Rostocker Dokumentenserver
Dieses Werk wurde Ihnen durch die Universitätsbibliothek Rostock zum Download bereitgestellt.
Für Fragen und Hinweise wenden Sie sich bitte an: digibib.ub@uni-rostock.de

Fuero de Cuenca : formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf

Ed. crítica, Madrid: Tipogr. de Archivos, 1935

http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022

Druck Freier Zugang PUBLIC DOMAIN OCR-Volltext

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0001
DFG

Fuero de Cuenca

(formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)

edición critica, con introducción, notas y apéndice

por Don Rafael de Urena y Smenjaud

Madrid 1935

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0002
DFG

k

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0004
DFG

FUERO DE CUENCA

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0006
DFG

FUERO DE CUENCA

(FORMAS PRIMITIVA Y SISTEMÁTICA: TEXTO LATINO, TEXTO CASTELLANO Y ADAPTACIÓN DEL FUERO DE IZNATORAF)

EDICIÓN CRÍTICA, CON INTRODUCCIÓN, NOTAS Y APÉNDICE

POR

DON RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD
Académico de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central

Inv. Nn
3/65



MADRID
TIPOGRAFÍA DE ARCHIVOS. OLÓZAGA, 1.
1935

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0008
DFG

Universitäts-
bibliothek
Rostock

2018.21474

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0009
DFG

ADVERTENCIA

Al fallecer en mayo de 1930 el ilustre numerario de esta Academia don Rafael de Ureña y Smenjaud, llevaba muy adelantada la impresión de la presente obra, en cuyo estudio venía ocupándose desde el año 1910. La Corporación nos encargó entonces de dar cima a este trabajo, en el que pusimos el mayor interés y el afecto, verdaderamente filial, que a su autor le debíamos como discípulos; pero habiéndonos ocurrido ciertas dudas al tratar de la ordenación de algunos materiales que aún no habían sido dados a la imprenta, solicitamos, de acuerdo con la Academia, la cooperación de don Román Riaza, catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, colaborador distinguido del señor Ureña en el Laboratorio jurídico por él fundado, y persona, en fin, que por sus sólidos conocimientos en la materia y por hallarse bien enterada de la idea y propósitos del profesor inolvidable, podía prestarnos ayuda muy valiosa, como así ha sido, en efecto, haciéndose con ello acreedor al agradecimiento de la Academia de la Historia y al nuestro en particular. Varios documentos, sin embargo, que se hallaban unidos al original de la obra, no ha sido posible incorporarlos al texto de la misma, por ignorar cuál fuese la clase de relación que el autor había pensado establecer entre aquéllos y éste, y, por tal razón, se han ininsertado al final del volumen a modo de adición o apéndice.

En la *Introducción* alude el señor Ureña a un *Glosario* que habría de incluírse como complemento de su ingente trabajo; pero todas las diligencias que hemos hecho para encontrarlo han resultado completamente ineficaces, hasta el punto de inducirnos a sospechar que el autor no llegó a escribirlo en espera de que la impresión estuviese terminada, quizá con el objeto de ajustar las referencias a las páginas respectivas y utilizar en la redacción de aquél las numerosas notas de ca-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0010
DFG

rácter lexicográfico que, como verá el lector, aparecen al pie de los textos legales de que se valió para esta edición. Acaso el *Glosario* hubiera justificado ciertas lecturas que pudieran parecer discutibles, pero que tanto el señor Riaza como nosotros hemos conservado escrupulosamente, rindiendo de este modo el tributo de respeto que merece la buena memoria del maestro insigne a quien tanto deben los estudios históricos del Derecho español.

Vicente Castañeda. Julio Puyol.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0011
DFG

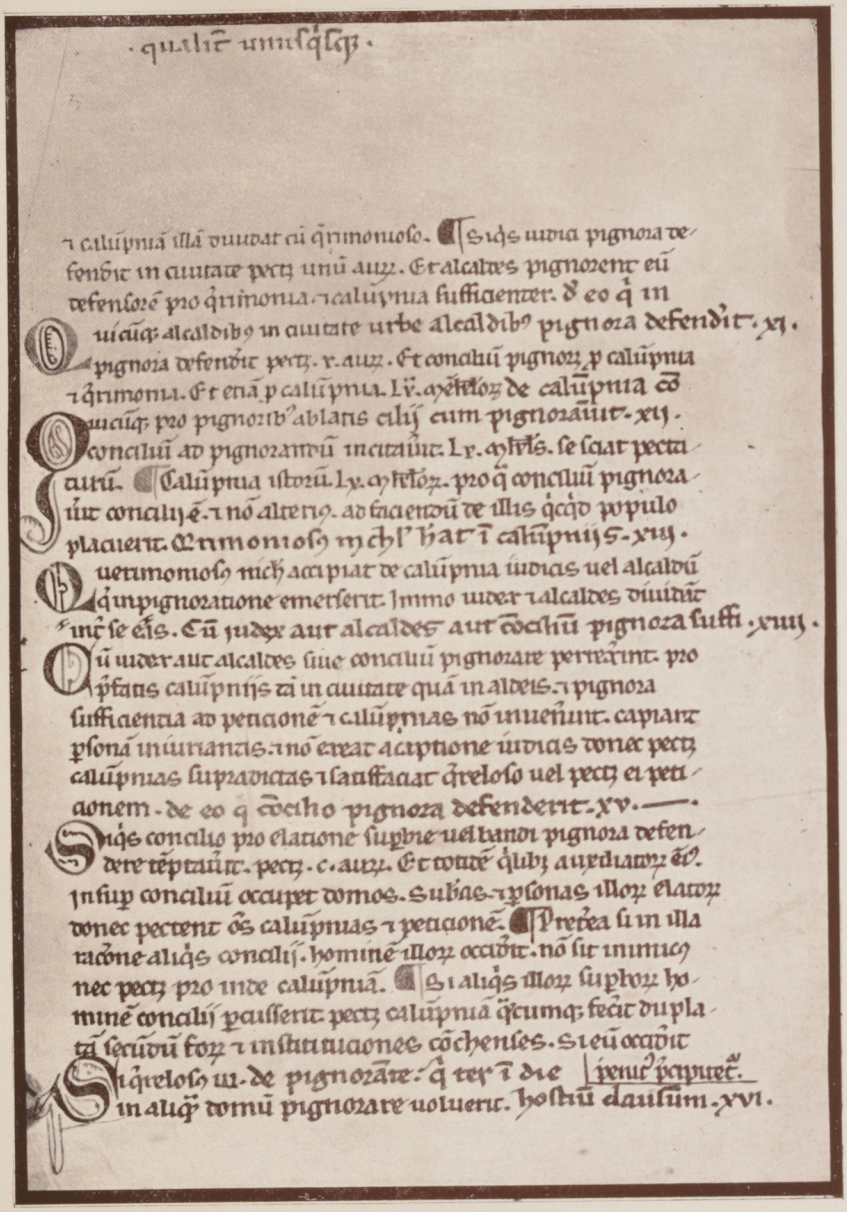

Forum Conche. Cód. Escurialense Q iij 23. 53 r.º

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0013
DFG

INTRODUCCIÓN [1]

PRELIMINAR

El 10 de julio de 1910, momentos antes de constituírse en sesión la Real Academia de la Historia, su Director en aquel entonces, mi inolvidable y queridísimo amigo don Marcelino Menéndez y Pelayo, me entregó un ejemplar del FORUM CONCHE publicado (noviembre-diciembre 1909 y enero-febrero 1910) en los UNIVERSITY STUDIES de Cincinnati, por el profesor Jorge Enrique Allen, invitándome a que manifestara mi opinión acerca de tan interesante y al parecer concienzudo trabajo y de la necesidad o conveniencia de emprender una edición crítica de los textos latino y romanceado del FUERO DE CUENCA.

Apenas tuve tiempo, mientras se leía y aprobaba el acta y se daba cuenta del despacho ordinario, de hacerme cargo, por una rapidísima inspección del libro, del pensamiento del editor literario y de la índole y factura general de la nueva impresión del más famoso, completo y ordenado de los Fueros municipales de nuestra Castilla medieval.

No era posible que tan sumario examen bastara para formular desde luego un juicio pleno y definitivo sobre la edición presentada como crítica (*Edidit et apparatu critico instruxit Georgius Henricus Allen*) de una Carta municipal que constituye, por su importante y extenso contenido, un verdadero Código, pero sí para dar a conocer, como lo hice en breves frases, los ele-

---

(1) El fondo de esta INTRODUCCIÓN está constituído por mi INFORME ACADÉMICO de 10 de noviembre de 1916 (LAS EDICIONES DEL FUERO DE CUENCA; Madrid, 1917); mis artículos acerca de ALGUNOS CÓDICES INTERESANTES PARA EL ESTUDIO DOCUMENTADO DE LA TRANSFORMACIÓN EVOLUTIVA DEL DERECHO ESPAÑOL, insertos en la REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES (1919, págs. 289 y sigs., y 1920, págs. 146 y sigs.); mi *Estudio Crítico*, titulado EL FORUM TUROLIJ Y EL FORUM CONCHE (Madrid, 1925), también publicado en la mencionada REVISTA (número extraordinario de 1925), y mi FORMACIÓN DEL FORUM CONCHE, en el tomo II del HOMENAJE A D. ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN, con las rectificaciones, adiciones y complementos impuestos por la necesidad o simplemente reputados por mí como convenientes.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0014
DFG

mentos utilizados por el editor, que lo fueron los dos Códices latinos, únicos hasta ahora conocidos, del FORUM CONCHE (1), el Parisiense 12.927 y el Laurentino Q. iij. 23, y la adaptación, también latina, de aquél (Escurialense N. iij. 14) que integra el *Fuero de Haro* (FORUM FARI), y para plantear algunos problemas de necesaria, pero de imposible solución inmediata, por exigir un estudio detenido y circunstanciado, por lo menos de los tres referidos manuscritos puestos en relación con el texto impreso por el profesor Allen. Y como consecuencia de este estudio, ¿en cuál de los dos Códices, el Parisiense o el Laurentino, se fundamenta principalmente esa nueva lección denominada crítica del FORUM CONCHE? ¿Qué lugar se ha asignado en ese trabajo a la adaptación latina que constituye el FORUM FARI? ¿En qué relación se encuentra el nuevo texto con la lección madrileña, que podemos denominar *non nata*, editada por Cerdá e impresa por Sancha?

Estas preguntas —decía— han de ser categóricamente contestadas, para que podamos formular un recto juicio, exento de toda clase de apasionamientos; pero esto exige —añadía— largo período de investigaciones detenidas, de meditación y de estudio, máxime cuando se complica con el examen crítico de la edición bilingüe madrileña y las numerosas cuestiones que surgen de poner en relación el texto latino con sus múltiples versiones y adaptaciones romanceadas, todo lo cual supone el conocimiento previo de variados e importantes Códices, que tranquilamente descansan en los anaqueles de archivos y bibliotecas.

Todo esto requería un largo espacio de tiempo y, sin embargo, mi deseo de cumplir el compromiso contraído era tal que, en la *Introducción* de EL FUERO DE ZORITA DE LOS CANES (2), fechada en 1.° de julio de 1911, emití ya mi juicio plenamente documentado de las ediciones madrileña y norteamericana, anticipé algunas de las principales conclusiones del INFORME ACADÉMICO y declaré que éste se encontraba pendiente tan sólo de su redacción definitiva. ¡Y, a pesar de esto, transcurrieron más de cuatro años sin presentar a la Academia ese prometido INFORME!

Es que, habiendo llegado a la convicción de la necesidad de una *Edición crítica del Fuero de Cuenca*, quise antes realizar, para el caso que la Academia considerase oportuno ratificar su ya antiguo propósito de emprender tan importante publicación, dos grandes trabajos preparatorios de ella: el cotejo del texto latino de la rarísima Edición madrileña de Cerdá-Sancha

(1) Nuestro erudito Floranes, en una COLECCIÓN DE FUEROS Y APUNTAMIENTOS CURIOSOS (Bibl. Nac., Ms. 10.343), nos da a conocer el Catálogo de la *Librería manuscrita de D. Luis de Castilla, Arcediano de Cuenca* (Véase Nic. Antonio, *Bibl. nova*), y entre los libros en él registrados, se cita un *Fuero de la Ciudad de Cuenca*. Pero ese Códice, ¿contenía el texto latino o una versión o adaptación romanceada? No lo sabemos, y de la misma manera ignoramos dónde se encuentra, si todavía existe.

(2) Madrid, 1911. Tomo XLIV del *Memorial histórico*. V, págs. XV-XXVII.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0015
DFG

con los Códices Parisiense 12.927 y Laurentino Q. iij. 23, y el de su lección romanceada con el Manuscrito Escurialense L. iij. 32, que la sirvió de modelo.

Y realicé estos estudios preparatorios con relativa rapidez (el último quedó terminado en 9 de septiembre de 1915), y forman dos grandes volúmenes en folio menor de más de 600 páginas cada uno, que he depositado en el *Laboratorio jurídico Ureña* para que puedan ser por todos conocidos y consultados.

Pero si estos detallados y cuidadosos cotejos, unidos a un escrupuloso examen de la edición norteamericana, puesta en relación con los tres Códices en ella utilizados por el profesor Allen, pueden generar el pleno conocimiento de cuanto hace referencia al texto latino, no constituyen, por lo que respecta al del romanceado, sino un primer paso, sobre todo habiendo llegado a la conclusión, documentalmente confirmada, de ser la lección castellana contenida en el Manuscrito Escurialense L. iij. 32 y ofrecida por el editor madrileño como la genuina versión en lengua vulgar del FORUM CONCHE, una adaptación de éste hecha en el siglo XV, probablemente con el propósito de modificar o completar el otorgado, en el XIII, a la villa de Alcaraz.

Era, pues, necesario encontrar esa anhelada traducción castellana o aceptar, para de algún modo suplir su falta, una cualquiera de las múltiples y variadas adaptaciones romanceadas del texto latino, tales como las que constituyen los Fueros de Iznatoraf o de Baeza, que se pueden considerar como casi literales versiones del prototipo conquense, ya que la ofrecida por Cerdá y Sancha, de tiempo relativamente moderno, tanto se aleja de aquél en forma y contenido.

Y esto tiene, en realidad, verdadera importancia, porque si bien todos estamos conformes en que fué redactado en latín el Fuero original otorgado por el rey don Alfonso a fines del siglo XII, muchos de nuestros juristas e historiadores, más que por odio a la lengua latina, por generoso amor al idioma patrio, han sentido y sienten una inclinación irresistible a concretar sus citas dentro de los estrechos límites de la versión castellana.

Afortunadamente, en la Biblioteca de la Universidad de Valencia se encuentra un Códice (1), copia de los primeros años del siglo XV, de una tra-

(1) Una indicación hecha por mi querido y llorado amigo y compañero don Eduardo de Hinojosa, que, cuando ejerció en Valencia el alto cargo de Gobernador civil, pudo visitar detenidamente la Biblioteca Universitaria, me puso sobre la pista, en octubre de 1910, de un Códice del *Fuero de Cuenca*, que había pertenecido a la familia Herrero, de Requena, y sido donado a aquel centro de enseñanza por el inolvidable Pérez Pujol. Pero vanas fueron mis gestiones: mi buen amigo el profesor Bernabé Herrero, *con expresa referencia al Bibliotecario D. Marcelino Gutiérrez del Caño*, reiteradamente me afirmó, en cartas de 11 de octubre de 1910 y 17 de marzo de 1911, que habían sido infructuosas todas las investigaciones hechas; que dicho manuscrito "*no existe* en aquella Biblioteca, ni ha dejado allí *rastro alguno en índices antiguos ni modernos*, siendo de advertir que *ahora se sabe lo que hay en ella, estando ya terminados los Catálogos de Códices y de incunables.*" Y cuál sería mi sorpresa

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0016
DFG

ducción romanceada del FORUM CONCHE, hecha —según resulta de mis investigaciones debidamente comprobadas— al expirar el XIII, tal vez en la villa de Requena y siendo rey de Castilla don Fernando IV el Emplazado; y en el Archivo municipal de Cuenca se custodian otras dos distintas lecciones: la primera formada por dos grandes fragmentos de 13 hojas cada uno, restos de un Códice escrito en letra aragonesa de los últimos años del siglo XIV, y la segunda constituída por una reproducción casi completa, mucho más moderna, como correspondiente a la XVII centuria.

Y después de gestiones varias, en el año de 1916, a fines de enero y a principios de febrero, respectivamente, me fueron comunicados el Códice Valentino y los manuscritos conquenses.

Tales han sido las causas que retrasaron hasta el 10 de noviembre de 1916 la presentación del INFORME ACADÉMICO (1), que provocó una completa ratificación del que ya podemos calificar de *antiguo* acuerdo de proceder lo antes posible a la publicación de la EDICIÓN CRÍTICA DE LOS TEXTOS LATINO Y ROMANCEADO DEL FUERO DE CUENCA.

Pero surgieron nuevas dificultades, y, por consiguiente, un nuevo retraso. La edición Aznar del FORUM TUROLIJ no podía ser utilizada en mis trabajos de investigación por los innumerables errores de todo género en ella acumulados, y hasta 1921 no pude estudiar de *proprio visu* el Códice Municipal de Teruel y obtener su exacta y completa fotocopia.

Por fin, puesto a disposición de la Academia, en 1922, el original de la obra, empezó la impresión de ésta, de suyo lenta por las dificultades tipográficas que presenta y la necesidad de una escrupulosa corrección de pruebas, hecha en su mayor parte sobre los Códices mismos o sobre sus fotocopias.

---

cuando en el *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia*, impreso por don Marcelino Gutiérrez del Caño en 1913, y bajo el núm. 998, aparece descrito, *con los mismos detalles de procedencia, forma y contenido por mí indicados*, el Códice cuya existencia tan terminantemente había negado al profesor Bernabé Herrero el mismo bibliotecario autor de la mencionada publicación bibliográfica.

(1) BOL. DE LA R. ACAD. DE LA HIST. Tomo 70. Enero, 1917, págs. 5-82.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0017
DFG

CAPITULO I

Formación del "Forum Conche."

...Capta fuit conca a nobilissimo rege allefonso castelle. Sub era M.ª cc.ª xv., dice nuestro Fuero (Cód. Escur., Cap. XLV, fol. 97, col. 2.ª), y los historiadores fijan el día de San Mateo, a 21 de septiembre de 1177, como la fecha memorable de la rendición de los musulmanes y de la ocupación de la ciudad por las armas cristianas, después de un largo y laborioso asedio de nueve meses (*...postquam obsidione facta post multos laborum cruciatus multis angustijs, abintus afflictus hostibus, decursis mensibus nouem, conchensem urbis intrauit...* Prologus, pág. 112 de nuestra Ed. Crít.).

Alfonso VIII consideró tan importante esta nueva conquista para la vida político-militar de Castilla, que hizo de Cuenca su habitual residencia, y con especiales manifestaciones de afecto a sus pobladores, estableció en ella su Corte, que por aquel entonces era, por las necesidades de la guerra, realmente deambulatoria (*...eam ceteris preferens, utpote concham alphonsipolim elegit et preelegit in habitacionem sibi, et ciues eius populum peculiarem sibi absciuit, ut quam de seruitute babilonis, et iugo pharahonis armis potencie regalis eripuerat, eliminata idolatrie spurcicia, liberam et precipuam inter alias in prosperum stabiliter.* Prol., l. c.). Hizo consagrar la mezquita, convirtiéndola en Iglesia Catedral y nombrando su primer obispo a don Juan Yáñez, "*home de letras e de buenas costumbres*" (1), y organizó el sistema judicial, regulando la elección de los Jueces anuales. La lista de Jueces (*Isti fuerunt iudices ex quo capta fuit conca a nobilissimo rege allefonso castelle. Sub era M.ª cc.ª xv.*), que constituye en la Forma Sistemática del Forum Conche, contenida en el Cód. Escurialense Q. iij. 23., el Cap. xlv y último (De numero iuditium en la Tabla y de judicibus en el Texto), señala como el primero a Io*han perez de uicent annaya*, que debió ejercer su cargo de octubre de 1177 a octubre de 1178. Y es evidente que el Forum Conche no hizo en este punto otra cosa que consagrar en las Rúbricas 424 y 425 de la For-

(1) Muñoz y Soliva. Historia de la Muy N. L e I. Ciudad de Cuenca. Libro I. Cuenca, 1866, pág. 589.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0018
DFG

MA PRIMORDIAL contenida en el Códice Parisiense 12.927 (*i* y *ij*, Cap. XVI de la SISTEMÁTICA, que integra el Laurentino Q. iij. 23) la organización judicial y administrativa establecida por el Monarca en los primeros días que siguieron a la ocupación militar de la ciudad. Bien claramente lo dice el haber señalado el domingo siguiente a la fiesta de San Miguel, o sea el 29 de septiembre, la elección anual del juez y de los alcaldes, notarios, almutazaf y andadores (1).

Del mismo modo, es indudable que el sistema de libertad e igualdad que regula en el FORUM CONCHE las relaciones entre cristianos, musulmanes y judíos, es un fiel trasunto de las primeras resoluciones del Monarca y probablemente de los pactos o convenciones que precedieron a la rendición de la ciudad. Representa, en efecto, ese sistema de recta aplicación de la política intersocial castellana, verdadera tradición determinada ya en forma definitiva por el conquistador de Toledo don Alfonso VI, y que bien pronto había de ceder su puesto a disposiciones emanadas de una funesta intolerancia.

Aparte de esas concretas determinaciones, es de suponer que el régimen jurídico de la ciudad de Cuenca y su comarca había de estar constituído en general por el Derecho consuetudinario de Castilla en la segunda mitad del siglo XII, que en el Derecho público se sintetizaba en la organización y vida municipal, con los fueros y libertades que había conquistado el estado llano, sobre todo en las villas y ciudades de realengo, y que en el Derecho privado tenía como fuente inmediata la legislación gótico-romana del LIBER IUDICIORUM, rodeada de un inevitable y poderoso cortejo de costumbres con matices celtibéricos e influencias camito-semitas principalmente arábigas, producto de la pulverización político-legislativa que caracteriza ese momento evolutivo de nuestra personalidad nacional y que, al contacto de las instituciones germánicas puestas en relación con el Derecho islamítico en el ya largo período de las colonizaciones judaica y musulmana y de la incesante guerra de la reconquista, reverdeció más y más el Derecho primitivo, que ya había resurgido en la *España goda* (2).

(1) He aquí las Rúbrs. 424 y 425 de la FORMA PRIM. del FORUM CONCHE, que sin duda alguna representan las primeras disposiciones del Monarca para regularizar la vida administrativa y judicial de la Ciudad.

Rúbr. 42 DE ELECTIONE IUDICES ET ALCALDUM, NOTARIJ UEL ALMUTAÇAPH ET DE INSTITUCIONE APPARITORUM ET DE MERCEDIBUS EORUM. "Mando etiam quod in sequenti die dominica post festum sancti michaelis concilium ponet iudicem et alcaldes, notarium et questores, saionem et almutazaph, quolibet anno per forum."

Rúbr. 425. FORUM. "Qvolibet anno ideo dicimus, quia nullus debet tenere officium concilij, sine portellum [nisi per annum] nisi totum concilium aclamauerit pro eo. Eadem similiter die dominica collatio illa, eius iudicatus illius anni fuerit, det iudicem prudentem, circunspectum, scientem discernere inter uerum et falsum, et inter iustum et iniustum, et habeat donum in ciuitate et equm."

(2) V.ª mi *Estudio Crítico* LA LEGISLACIÓN GÓTICO-HISPANA, 2.ª ed. Madrid, 1906, páginas 323 y 324. "...Al propio tiempo se produce un curiosísimo y trascendental fenómeno: al

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0019
DFG

El simplicísimo régimen de los diminutos Fueros de frontera (por ejemplo, el FORUM SEPTEMPUBLICE o DE SEPÚLVEDA, denominado también FORUM EXTREMATURE, otorgado por los Condes de Castilla y el rey don Sancho el Mayor y confirmado por el rey don Alfonso VI, con sus 32 breves capítulos), propios y adecuados para las plazas y pueblos fronterizos en lucha continua con los musulmanes, no podía convenir y ser aplicado a una populosa ciudad que durante mucho tiempo había sido el centro y la residencia del poder islamítico para el gobierno de una extensa e importante comarca, y que, con la dominación cristiana, había sido convertida en sede episcopal y adquirido la alta consideración de Corte del Monarca castellano.

Mas todas estas circunstancias, unidas a la indeterminación, en muchos casos, de usos, costumbres y tradiciones que podían conducir a la violación o enervamiento del Derecho, hicieron necesario que ese régimen general consuetudinario cediera su puesto a otro especial escrito. (*Quoniam igitur humana labilis est memoria, nec rerum turbe potest sufficere, ob hoc cautele sagaci actum est arbitrio leges autentice institutionis et iura ciuica, que consulta discretione ad sedendam seditionem interciues* [*et incolas*] *de regali auctoritate manarunt, litterarum apicibus anotari, ut maiori, quia regali tuicione munitas, malignantium uersucia nullatenus possint infringi, uel alicuius subreptionis molestia deinceps eneruari.* PROL., pág. 111). Y bien pronto, por mandato expreso del rey don Alfonso, se elaboró un verdadero Código, el FORUM CONCHE, *suma* preciadísima *de las instituciones jurídicas* castellanas y firme garantía de una justa y equitativa aplicación del Derecho en las contiendas judiciales. (*Hac ergo consideratione aldefonsus dei gratia rex ductus, ...protuicione pacis et iure equitatis inter clericum et laicum, ciuem et agricolam, egenum et pauperem,* FORENSIUM INSTITUCIONUM SU[M]MAM COMPILAUIT, ET COMPILATAM DILIGENTIUS SCRIBI PRECEPIT, *ut quicquid questionis aut disceptacionis tam in peticione quam ex actione,* [*tam causa quam etiam accusatione*], *inter ciues aut incolas ortum occurrevit, omni appellatione remota, preter quam in sequentibus lex exceperit, et simulationis discisso uelamine, iusta scriptarum legum tenorem, et consuetudinis usus, penes quem ius*

"calor de los principios del Derecho bárbaro, renacen antiquísimas costumbres y tradiciones "jurídicas de la España primitiva, que yacían como muertas y olvidadas bajo la losa sepul- "cral de la unidad romana. Al contacto del Derecho germánico, resurge de su tumba el De- "recho celtibérico. Y el uno para los vencedores y el otro para los vencidos, dibujan insti- "tuciones similares en el mismo y uniforme fondo de la legislación romana. La dote cánta- "bra y la dote germánica; la comunidad económica del matrimonio celtibérico y los ganan- "ciales visigóticos; la matria potestad de las antiguas tribus hispánicas y la autoridad tu- "telar de la madre en la familia goda; los felices atisbos del Consejo o junta de parientes "en nuestro Derecho primitivo y en las legislaciones germánicas... Reverdece en España el "espíritu de las razas primitivas, y de esta manera caminan a la unidad, romanizándose las "tribus conquistadoras y desrromanizándose, por decirlo así, el pueblo conquistado. Y a su "vez el elemento germánico encuentra en los antecedentes celtibéricos, por coincidencia de "raza y de costumbres, un punto de apoyo y nuevas energías, que impiden que sea desde "luego absorbido por la poderosa, aunque ya decadente civilización romana..."

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0020
DFG

est et norma loquendi, uentilata et uersata utriusque partis causa, sub equitatis examine liceat diffiniri. PROL., págs. 111 y 112.)

Así nació esa *forensium institucionum summa,* esa nunca bastante alabada Carta foral, verdadero *libertatis Codex* (que así le califica el mismo monarca legislador) otorgado, *libente animo,* a todos los habitantes y pobladores conquenses, *tam presentibus quam futuris* (1).

Y desde luego ocurre preguntar: ¿Cuándo fué promulgada esa interesante *Carta foral?*

El PROLOGUS que precede al Fuero omite la fecha; tan sólo nos da la fórmula del otorgamiento y de la confirmación regia. Dice así: *...ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina, et serenissimo filio nostro fernando, cuius ortus urbem prescriptam insigniuit, sereno ac benigno multu conchensibus populis, et eorum successoribus concedo; et ut in posterum confringi non possit, sigilli nostri patrocinio, ac regali munimine confirmo* (pág. 113).

Mas ¿podremos fijar la fecha aproximada?

El mismo PROLOGUS nos da el término *a quo* para resolver en fundada hipótesis este importante problema.

En el panegírico del monarca, se alega, dígamoslo así, el hecho de haber armado caballeros al príncipe Conrado de Suavia, hijo de Federico Barbarroja, emperador de Alemania, que había venido a Castilla a celebrar desposorios con la infanta doña Berenguela, y a don Alfonso IX, rey de León (*...aquo arma milicie, et colafum probitatis memoriale, videlicet dompnus conradus generosa proles romani imperatoris, et dompnus aldefonsus rex legionensium, suscepisse se gaudent, et manum eius deosculasse...,* pág. 112).

Y como es sabido que estos hechos se realizaron en las Cortes de Carrión de 1188, se puede afirmar sin género alguno de duda que el FORUM CONCHE se otorgó después del mencionado año.

Todavía podemos avanzar algo más en la determinación del punto de partida.

En la fórmula final de aprobación y promulgación del Fuero dice el monarca: "*ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina,* ET SERENISSIMO FILIO NOSTRO FERNANDO CUIUS ORTUS URBEM PRESCRIPTAM INSIGNIUIT..." Es, pues, indudable que había ya nacido en Cuenca el príncipe don Fernando cuando se redactó el PROLOGUS y se confirmó el Fuero.

Mas ¿cuándo se realizó aquel acontecimiento?

---

(1) *Quamobrem ad cognoscendam tante dignitatis prerogatiuam hunc* libertatis codicem, *iusta cuius [senorem] rei publice tractentur negocia, ac consulta determinatione iuste trutinentur iudicia, conchensibus incolis et populatoribus tam presentibus quam futuris libenti animo contulit, et collatum regali coniuentia sub impresione imaginis regie in perpetuum roborauit.* (PRÓL., pág. 112.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0021
DFG

La ya mencionada *Lista de jueces* contenida en el Cód. Laurentino y escrita en mediados del siglo XIII (de octubre de 1249 a octubre de 1250, como más adelante demostraremos) nos suministra el dato interesante del nacimiento del Infante don Fernando (tercer hijo del mismo nombre de don Alfonso VIII) al enumerar el 13.° de los jueces con las siguientes palabras: *Domingo dominguez quando nascio el y[n]fant don Fferrando. xiij.* Y este funcionario judicial debió ejercer su cargo (1215 + 12 = 1227 — 38 = 1189) de octubre de 1189 a octubre de 1190.

Pero podemos fijar la fecha precisa acudiendo a otros elementos documentales, puestos en relación con aquella *Lista de Jueces*.

En efecto, según los *Annales Toledanos* (ESP. SAGR., XXIII, 2.ª ed., pág. 394), el infante don Fernando nació el 29 (no el 9, como por error se consigna en muchos libros) de noviembre de 1189. "*Nascio el Infant don Ferrando en Miercoles dia de S. Saturnin amanecient, Era MCCXXVII.*" Estos *Annales Toledanos* "escribiéronse —dice el padre Flórez— al principio del siglo XIII, en cuyos sucesos cargó la mano, como cosas de sus días, y tratando del año 1213 confiesa haber sido tan mal año *que no cogimos ningun pan.* Esto prueba que el autor fué uno de aquellos a quienes faltaron los frutos. Acaban en el año de 1219".

Verdad es que por los términos de la data de dos escrituras del año de 1190, pudiera alguno inferir la necesidad de retardar hasta el mismo el nacimiento del infante don Fernando; pero hay que huír de semejante error cronológico, que en realidad se contrapone a la irrecusable indicación que se induce de la mencionada *Lista de Jueces,* pues si nació en noviembre (todos están conformes en ello) tuvo que ser del año de 1189 (de octubre de 1189 a octubre de 1190). Y en él no incurrió el padre Flórez, que conoció y tuvo presentes las dos escrituras de 1190 a que nos referimos.

La importancia de tal extremo en este trabajo crítico me obliga a estudiarle con todo detenimiento.

La primera de estas escrituras por el orden de sus fechas es la extractada, con la data literal, por Colmenares en su HISTORIA DE LA INSIGNE CIUDAD DE SEGOVIA (falta portada de Madrid, 1640, Cap. XVIII, § VII, pág. 158). y reportada últimamente por fray Toribio Minguella en su HISTORIA DE LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA (Vol. I. Madrid, 1910. Apend. núm. CX, págs. 467-470). Contiene esta escritura la concordia entre los Obispos de Palencia y Segovia, confirmada por don Martín, obispo de Sigüenza y el Obispo de Burgos y Juan Antonio, arcediano de Avila, delegados del Papa. Y leemos en su data: "*Facta carta apud palentiam xvii kls aprilis. Era M.CC.XX.VIII.* (16 de marzo de 1190) *Eo anno quo natus est feliciter in ciuitate concha rex fredinandus, filius illustris regi aldefonsi et uxoris ejus regine alienor...*"

La segunda es relativa al conocimiento que don Pedro García de Agon-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0022
DFG

çillo y don Gómez García, su hermano, y sus deudos hicieron al rey don Alfonso el Bueno en Palencia, declarando que los Castillos de Agonçillo y Lodosa eran de la Corona de Castilla, y ha sido publicada por don José de Pellicer en su MEMORIAL DE LA CASA Y SERVICIOS DE DON IOSEPH DE SAAVEDRA MARQVES DE RIVAS (Madrid, 1647, pág. 21, XVII). Dice así la data: "*Facta Cartha apud Palentiam. Era M.CC.XX.VIII, III kalend. Aprilis* (30 de marzo de 1190) *Eo anno quo natus est foeliciter in Concha Civitate, Rex Ferdinandus Filius illustris Regis Adefonsi et uxoris eius Regina Alionorae...*"

Por cierto que Cerdá, en sus *Notas* a la CRÓNICA del Marqués de Mondéjar (nota 2 a la pág. 150), confunde ambos documentos, considerándoles como uno solo, sin duda por no haber leído la obra de Pellicer.

Y veamos ahora cómo se expresa, con vista y cita de estos documentos, el gran Maestro de la Cronología y de la Historia Hispánicas, el reverendo padre Flórez en sus admirables MEMORIAS DE LAS REYNAS CATHOLICAS. HISTORIA GENEALOGICA DE LA CASA REAL DE CASTILLA Y DE LEON (2.ª edición. Tomo I. Madrid, 1770, págs. 415 y 416):

"Después de estas hijas tuvo doña Leonor un Infante, a quien pusieron "el suspirado nombre de *Fernando*, malogrado en los primeros hijos. Su "nacimiento fué tan celebrado como apetecido: pues 19 años después del "casamiento se hallaba la Corte sin sucesión varonil, colocada la herencia "en la Infanta doña Berenguela, a quien por tanto expressaba el Rey en "los Privilegios del año 1189, Era 1227, según los que apunta Núñez y otros "de que yo tengo copias; por quanto el Infante no nació hasta Noviembre "de aquel año, en el día 29, miércoles, de la Era 1227, como expressan los "Anales I Toledanos: y por esto una escritura de Palencia, hecha a fin de "Marzo del año siguiente, dice fué el año en que nació el Rey Fernando, co"mo verás en Pellicer en la casa de Saavedra. Otras usan del mismo estilo "(*Colmenares, pág. 158, Berg. Escrit 158 y sig.*) y todas se deben entender "del año primero de su nacimiento, que corría hasta 29 de Noviembre del "1190 y no de que naciese dentro del 90. Lo que debe tenerse muy pre"sente para semejantes datas de años primeros de los Príncipes, que no "suelen hablar del año empezado por enero, sino del corriente en el Reynado "o sucesso de que se trata, tomado del primero al último día. Añaden las "Escrituras, que nació el Infante en Cuenca, noticia que no individualiza"rían los Historiadores. Danle título de Rey porque nacía para serlo: y "esta era costumbre muy común en aquel tiempo."

Acato la lección y acepto la doctrina de tan ilustre Maestro.

Ya tenemos el término *a quo* del otorgamiento del FORUM CONCHE: el nacimiento del infante don Fernando, o sea el 29 de noviembre de 1189. Las mismas palabras, *cuius ortus urbem prescriptam insigniuit*, hacen sospechar

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0023
DFG

que la redacción del PROLOGUS no se distanció mucho del hecho del nacimiento.

Veamos ahora si es posible señalar el término *ad quem*.

El Archivo municipal de Cuenca conserva original (v. el adjunto fotograbado) (1) una *Carta donationis* de don Alfonso VIII fechada en dicha ciudad a 16 de enero de 1190 (*Facta carta apud concham Era M.ª cc.ª xxviij.ª xvi kalendas februarij*). En este documento, el Monarca donó a la ciudad de Cuenca las aldeas "*mantiel, ceresedam, laporta, bianam, solaniellam, piedrebuch de suso, arbeteta, palomareios, orta uelida*" (pertenecientes hoy a la provincia de Guadalajara) y ninguna de ellas se encuentra entre las que aparecen mencionadas en el Fuero. Y es lógico presumir que esta donación se hizo después del otorgamiento de la Carta foral.

Así esa fecha, 16 de enero de 1190, se puede considerar como el término *ad quem*, y, por tanto, muy fundadamente suponer que el FORUM CONCHE fué otorgado por el rey don Alfonso en los últimos días del año 1189 o en los primeros del 1190 (del 29 de noviembre de 1189, al 16 de enero del 1190); probablemente en diciembre de 1189.

Si ignoramos la fecha precisa del otorgamiento del Fuero, tampoco sabemos quién pudo ser su redactor o autor literario.

El jurisconsulto que, con tan cuidadosa diligencia, supo recoger en hermosa síntesis las tradicionales costumbres castellanas, nacidas en un ambiente celtibérico-romano, con matices suevo-góticos y saturadas de efluvios camito-semitas, en su principal parte arábigos, y paulatinamente elaboradas por la conciencia social y jurídica del pueblo, merced a una evolución cinco veces secular, acertó también, al transformarlas en derecho escrito, encontrando su más genuina expresión en esa fase de la lengua latina que, a pesar de su incorrección y decadencia, no deja de ostentar cierta elegancia natural que la dan la sencillez, la claridad y la precisión que la caracterizan.

El FORUM CONCHE se nos presenta escrito en el latín de los jurisconsultos de la decadencia, incorrecto, es verdad, mucho más que aquel su hermano del siglo V; pero claro y sencillo, sin grandes dificultades de estilo ni bellezas de construcción gramatical, y aceptando un léxico esmaltado de nuevos vocablos. Y ese lenguaje se desenvuelve en el Código foral bajo la nota característica de la unidad: todo él esta redactado por una sola mente. No se encuentran en las 983 Rúbricas que constituyen (apéndices a un lado) la FORMA PRIMORDIAL, diferencias de estilo: es un solo jurisconsulto el que, por mandato del rey don Alfonso y con la aquiescencia del pueblo, ha recogido las costumbres jurídicas castellanas, reduciéndolas a ley escrita y redactando un Código en el cual resplandece el principio de unidad. Unidad

(1) Este importante documento ha sido literalmente trasladado al fol. 1.º del *Libro de baqueta*, del Archivo Municipal. Leg. 17 de su Indice topográfico.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0024
DFG

en el concepto y desenvolvimiento de las relaciones jurídicas; unidad en la manifestación externa del lenguaje. Sólo así se comprende la importancia de ese grandioso monumento de nuestra Castilla medieval. Es un monumento literario, único en su género y en su tiempo, que representa un potente esfuerzo y una sorprendente manifestación del latín de los jurisconsultos de la decadencia; con dificultad se puede encontrar un ejemplar semejante en aquella época del rápido desmoronamiento de la lengua latina y del hermoso alumbramiento de los romances ibéricos. Y es un monumento jurídico que encarna, como ningún otro, la última elaboración del Derecho castellano al finalizar el siglo XII, y que únicamente puede ser comparado con esa otra también admirable colección romanceada que bajo el nombre de FUERO REAL representa, en los trabajos legislativos del Rey Sabio, lo mismo que el FORUM CONCHE, en el sistema foral de Castilla, la realidad del Derecho vivido por el pueblo, enfrente del ideal que, para los jurisconsultos de aquellas edades, estaba constituído por una adaptación más o menos extensa e íntima del Derecho Romano. Y así se explica esa sorprendente difusión del FORUM CONCHE durante los siglos XII al XVI, por el territorio de la Corona de Castilla, ya en adaptaciones latinas (las de Haro, Moya, Consuegra y Alcázar) o romanceadas (las de Iznatoraf, Baeza, Béjar, Plasencia, Sepúlveda, Villaescusa de Haro, Huete, Moya, Alarcón, Alcázar, Alcaraz y Zorita), ya en simples concesiones del Fuero original o de cualquiera de sus conocidas imitaciones (las otorgadas a La Alberca, Ubeda, Montiel, Almansa, Andújar, Segura de la Sierra, Iruela, La Guardia, Herencia...), ya, por último, en influencia más o menos general e intensa, como la que claramente ofrecen los Fueros de Salamanca, Soria, Cáceres, Usagre, Brihuega, Fuentes, Alcalá...

Confesemos, sin embargo, nuestras dudas de que el jurisconsulto compilador de las tradicionales y venerandas costumbres castellanas y redactor de las 983 Rúbricas que constituyen el fondo de la Carta foral, sea el mismo literato que escribió los VERSOS en honor del rey don Alfonso, y que confeccionó el PROLOGUS que encabeza el Código.

El primero genuinamente representa al jurista versado en el latín decadente de su tiempo y poco conocedor del régimen gramatical, empleando, con el necesario cortejo de idiotismos, giros simplicísimos y al parecer huyendo de aquellas transposiciones que dan brillantez y elegancia a la construcción, aceptando vocablos de la lengua vulgar, contribuyendo en cierto modo a la pérdida de la voz pasiva, combinando el no escaso uso de ésta y el frecuente empleo de los tiempos compuestos y verbos auxiliares..., pero redactando con precisión, claridad y sencillez, aunque en ocasiones se manifieste la concepción del cerebro bárbaro en la forma sensible de la expresión del pensamiento, presentando principalmente el aspecto más material y aparente de las cosas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0025
DFG

Es el segundo, sin duda alguna, un verdadero literato conocedor del idioma latino y de los escritores clásicos, y que utiliza recursos gramaticales poco comunes en aquel tiempo, en que domina por completo la decadencia del lenguaje y va ganando cada día más terreno el latín bárbaro.

Baste leer los primeros párrafos del PROLOGUS para comprobar nuestros asertos y apreciar su estilo correcto con ribetes de clásico: *Studeant quibus est studium, et excocta feruet fornax ingenij uerborum flosculis orationem intexere. Satagant qui norunt sua festiuis poemata phaleris purpurare. Ego uero preponderans utile dulci, nec tardum operiens, nec precedentibus instans, proicio ampullas et sexquipedalia uerba, nec me nominibus furiosus conparo magnis, illius non inmemor;* "Metiri se quemque suo modulo ac pede rectum est". *Reiectis itaque panniculosis proemiorum ambagibus, compendiosum phase faciens,* "breuis esse laboro", *succinta namque breuitas probanda est, si tamen succi sentencia non fuerit ieiuna. Nam ut flacci sentencia perhibet;* "omne tulit punctum qui miscuit utile dulci" (1).

Lástima es que, a veces, ese anónimo redactor del PROLOGUS y de los VERSOS se deje llevar algún tanto de la vituperable tendencia al estilo ampuloso y retórico de los escritores eclesiásticos de los siglos medios. Tal vez esta pieza cancilleresca, al par que apologética, fuese obra de algún teólogo-jurista de la corte del monarca castellano. La invocación al Ser Supremo en los cuatro primeros hexámetros de los catorce escritos para enaltecer al rey don Alfonso, y que preceden al PROLOGUS, parece comprobar esta hipótesis, pues sólo un teólogo podía entonces presentar, tan gráficamente expresada, la concepción panteísta contenida en el tercer verso:

Principium rerum deus est, yle specierum (2).

O sea, traducido literalmente al castellano:

Principio de las cosas Dios es, materia de las especies.

Tal es lo único que, fundadamente, podemos presumir acerca del redactor anónimo del FORUM CONCHE y de su trabajo jurídico-literario.

Por último, debemos hacer notar que el FORUM CONCHE ha recibido diversas denominaciones que podemos considerar como auténticas, porque dimanan del legislador mismo.

---

(1) EDICIÓN CRÍTICA, pág. 111.

(2) Es evidente que *yle* no es el pronombre demostrativo *ille,* sino el sustantivo femenino *hyle* (de ὕλη) = *la materia prima que los filósofos antiguos consideraban eterna y sine principio*: AMBROS. L. HEXAEMERON, 7, n. 25, ad illud *Genes.* 1. 2. Terra autem erat invisibilis. *Quid est erat, nisine forte in infinitum et sine principio extendant opinionem suam, et dicant: Ecce quia materia; id est, hyle, sicut Philosophi dicunt, etiam secundum Scripturam divinam non habuit initium... Erat ergo ex quo facta est. Nam si sine principio eam dicunt esse, iam non solum Deum, sed etiam hylen sine principio dicentes, definiant ubinam erat.* (Forcellini. TOTIUS LATINITATIS LEXICON.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0026
DFG

Ya en el PROLOGUS se le denomina FORENSIUM INSTITUCIONUM SUMMA (...*forensium institucionum summam compilauit*..., l. c.) y LIBERTATIS CODEX (...*hunc libertatis codicem, iusta cuius tenorem rei publice tractentur negocia*..., l. c.); pero donde encontramos una más rica variedad de nombres es en el texto mismo del Fuero, merced al *sistema de las autocitas*, aceptado y desenvuelto por evidentes e indiscutibles influencias germánicas.

En efecto, el sistema de las autocitas, que nos da a conocer, entre otras cosas, el nombre peculiar de cada *Lex, Statutum* o *Edictum*, es característico de las Legislaciones bárbaras. Recordemos en prueba de ello las de la LEX SALICA, ...*in hoc quod* LEX SALICA *habet*... (Tít. XVX); de la LEX RIBUARIA, ...*secundum* LEGEM RIPUARIAM... (Tít. LVII); de la LEX ALAMANNORUM, ...sicut LEX habet... (Tít. XXX); del EDICTUS ROTHARIS, ...*sicut in hoc* EDICTUM *legitur*... (Caps. XXXIV, XXXVIII, XXXIX, etc.). Y concretándonos a la evolución legislativa de nuestra España goda, en el EDITUM REGIS extractado en la Compilación de Holkham (¿EDICTUM THEODORICI II REGIS?), ...*sicut in* EDICTUM *scriptum est*... (Cap. VII), ...*secundum* EDICTI *seriem*... (Capítulo X), ...*secundum* REGIS EDICTUM... (Cap. XI); y en los STATUTA LEGUM ENRICE REGIS (Fragmentos de París) ...*ut* LEGUM STATUTA *praecipiunt*... (Cap. CCLXXX), etc.

Ahora bien; la natural influencia germánica llevó al FORUM CONCHE ese sistema de referencias o autocitas, prodigando éstas de tal manera que por su número y su variedad ha traspasado los límites de una sencilla y ponderada imitación.

En la imposibilidad moral de una enumeración completa, que por otra parte a nada conduciría, me concretaré a señalar los distintos nombres que en ellas recibe el FORUM CONCHE (1).

La denominación más general es esta misma, FORUM CONCHE (...*secundum* FORUM CONCHE... Rúbrs. 249, 331) o simplemente FORUM (...*sicut* FORUM *est*... Rúbr. 298 y en innumerables pasajes), y alguna que otra vez afectando la forma de FORUM CIUITATIS (...*successor habet respondere ad* FORUM CIUITATIS... Rúbr. 38). No faltan tampoco casos en los cuales a la simple denominación de FORUM se agreguen otras significativas palabras: así encontramos FORUM ET INSTITUCIONES CONCHENSES (...*secundum* FORUM ET INSTITUTIONES CONCHENSES. Rúbr. 498), y FORUM ET IURIS INSTITUTIONES (FORUM *precipit* ET IURIS INSTITUTIONES... Rúbr. 547). La idea de ser el contenido del FORUM CONCHE un derecho especial de la ciudad ha engendrado sin duda el nombre de IUS CONCHENSE (...*secundum* IUS CONCHEN-

(1) Hacemos las citas a tenor de la FORMA PRIMORDIAL, tal como aparece en nuestra EDICIÓN CRÍTICA.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0027
DFG

SE... Rúbr. 514) (1), y las simples denominaciones de CARTA y de LIBER sustituyen en ocasiones a la general de FORUM (...*nec ad* CARTAM *appellauerit*... Rúbr. 637; ...*et ad* LIBRUM *non appellauerit*... Rúbr. 639). Finalmente, es con toda evidencia producto de una especialísima influencia del germanismo hispano la denominación LIBER IUDICIORUM (*Caueat etiam ne in* LIBRO IUDICIORUM aliquid abradat, aut *scribat sine precepto regis, uel tocius concilij*. Rúbr. 453). LIBER IUDICIORUM es el nombre de la Compilación Recesvindiana, que se conserva en las revisiones y reformas de Ervigio y de Egica y que perdura en la *Forma Vulgata* a pesar de tener ésta su origen en los trabajos de los jurisconsultos para adicionar o complementar las Colecciones oficiales. Si el LIBER IUDICIORUM era en la España goda la compilación legal para la administración de justicia, también en Cuenca su FORUM debía ser considerado como la ley fundamental en las contiendas judiciales (...*ut quicquid questionis aut disceptacionis, tam in peticione quam ex actione, tam causa quam etiam accusatione, inter ciues aut incolas ortum occurrerit, omni appellatione remota, preter quam in sequentibus lex exceperit... uentelata et uersata utriusque partis causa, sub equitates examine liceat diffiniri* (PROL. l. c.).

(1) En la Rúbr. xxj. Cap. XI de la FORMA SISTEMÁTICA leemos: ...pectet calumpniam AD FORUM CONCHENSE..., pero en la PRIMORDIAL —Rúbr. 272, correspondiente a aquélla— se dice... ad FORUM CONCHE.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0028
DFG

CAPITULO II

Códices latinos del "Forum Conche". Forma primordial y Forma sistemática

Dos son los Códices hasta el presente conocidos que nos han transmitido el texto latino del Forum Conche: el Parisiense 12927 y el Laurentino Q. iij. 23.

El primero ha sido descrito por el renombrado hispanófilo Alfredo Morel-Fatio, en un interesante artículo, Los Códices parisienses del Fuero de Cuenca, publicado (mayo de 1898) en la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (Tercera época, año II, págs. 193-199).

Poseo de este Códice, además de la copia fotográfica, otra manuscrita cuidadosamente hecha, pues conserva, con rara exactitud, todas las abreviaturas del texto original; pero, como todas las de su clase, contiene algunas erratas y pequeñas omisiones.

Este Códice, que perteneció probablemente a la Universidad de Salamanca y después, sin duda alguna, al historiador de Segovia, el licenciado Diego de Colmenares, cuya firma aparece en la margen inferior del folio 1.° r.°, procede de la Biblioteca de *Saint-Germain des Prcs* y forma parte del fondo latino de la Nacional de París, bajo el número 12.927 (1). Consta de 51 hojas útiles de pergamino (300 × 200) y en él se observan dos lagunas.

La primera, entre los folios 2 y 3, es de gran importancia y está originada por la desaparición de ¿cuatro hojas? Dos dice Morel-Fatio; pero esto no me parece probable, toda vez que faltan 65 Rúbricas íntegras en la edición del Prof. Allen ó 69 en la nuestra de la Forma primordial (xxiiij-

(1) El señor Sanchiz, en sus Apuntes sobre el Fuero municipal de Cuenca y sus reformas (Cuenca, 1897), confunde (págs. 155 y sigs.) el Códice de la Biblioteca Nacional de París 12.927 con el 8.331 de la del Arsenal, que contiene, más o menos modificada, la adaptación en romance que constituye el Fuero de Baeza. Igual confusión mantuvo el bibliotecario señor Gutiérrez del Caño en la descripción que hizo del Códice Valentino, número 998 de su Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia (Valencia, 1913), sin duda porque desconocía el artículo de Morel-Fatio, publicado, como hemos dicho, en la Revista de Archivos y mi *Introducción* al Fuero de Zorita de los Canes (Madrid, 1911).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0029
DFG

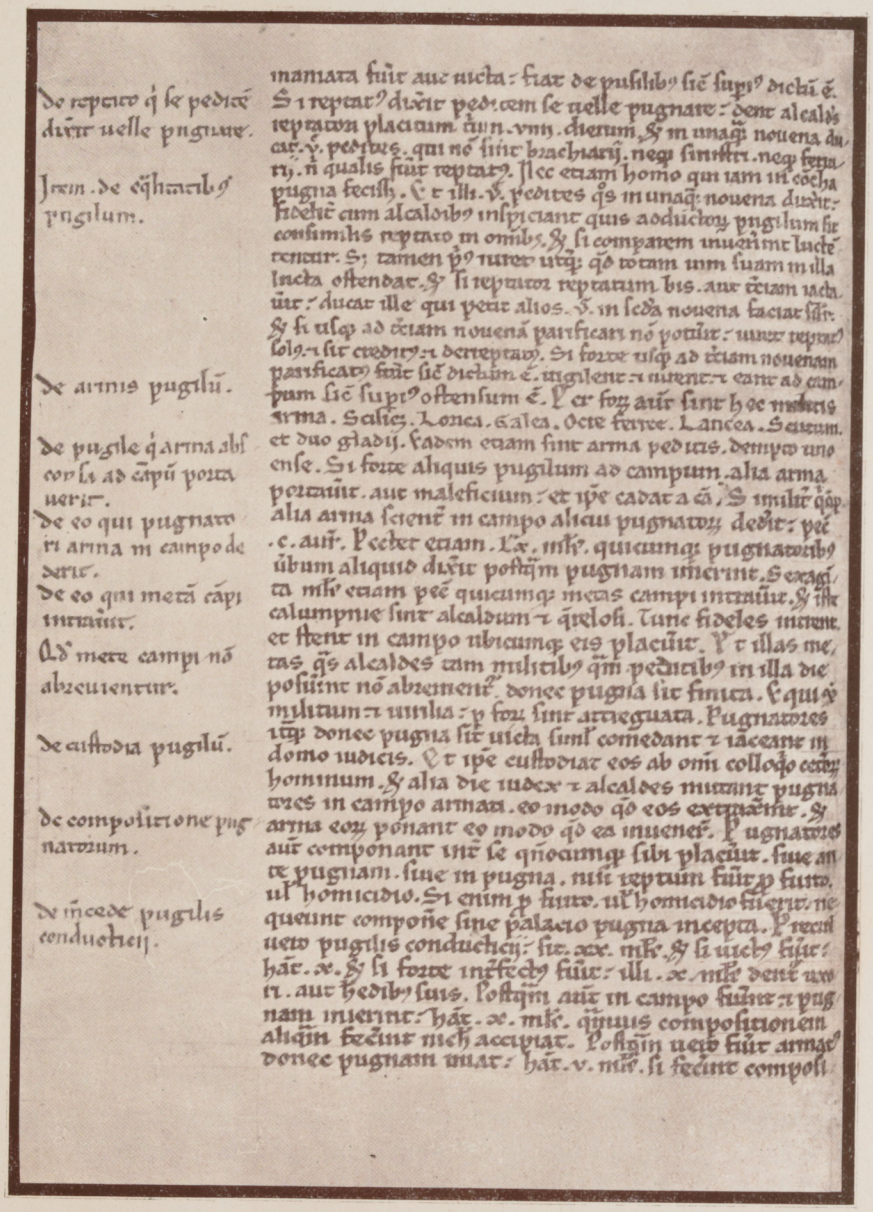

De repetco q̄ se pedit̄ dūxit uelle pugnare.

Item. de eḡhatib⁹ pugilum.

De armis pugilū.

De pugile q̄ arma abs con sa ad cāpū porta uerit.

De eo qui pugnato ri arma in campo de serit.

De eo qui metā cāpi intrauit.

Ad mete campi nō abscuentur.

De custodia pugilū.

De compositione pug natorum.

De incede pugilis conductiej.

manuata fuit aue uicta: fiat de publico⁹ sic̄ supi⁹ dict̄ ē. Si repetat⁹ duxit pedicem se uelle pugnare: dent alcal⁹ repatiu placitum cum .vnj. dierum. & in unaq̄ nouena du cat. v. pedites. qui nō sint brachiarij. neq; sinistri. neq; sagi tarij. n̄ qualis fuit repetat⁹. Hec etiam homo qui iam in cōcha pugna fecit. Et illi. v. pedites q̄s in unaq̄ nouena duxit: fideliē cum alcaldib⁹ inspiciant quis adducto⁹ pugilum sit consimilis repetato in omib⁹. & si comparem inuen̄ int lucrē tenent. Si tamen p⁹ iuret utq̄ q̄ totam uim suam in illa lucta ostendat. & si repetat⁹ repetatum bis. aut etiam uicta uit: ducat ille qui petit alios. v. in sedā nouena faciat sibi. & si usq; ad etiam nouenā pausam nō potuit: uinet repetat⁹ uolo. & sit credit⁹ & deperetat⁹. Si forte usq; ad etiam nouenam pausam fuit sic̄ dictum ē. pugilent & uinent. & cant ad cam pum sic̄ supi⁹ ostensum ē. Et ecce sunt hec medicis arma. Salices. Lonca. Galea. Octo ferre. Lancea. Scutum. et duo gladij. Eadem etiam sint arma pedituis. dempto uno ense. Si forte aliquis pugilum ad campum alia arma portauit. aut maleficium: et ipse cadat a cā. & similit̄ q̄p alia arma scient̄ in campo aliam pugnatur⁹ dedit: pē .c. aur̄. Pcebet etiam. Lx. mk⁹. quicunq; pugnatoribus ubum aliquid dixit postq̄m pugnam inierint. Sexagin ta mk⁹ etiam pē quicunq; metas campi intrauit. & ille calumpnie sint alcaldum & q̄reloſi. Tunc fideles interue ent in campo ubicunq; eis placuit. Et illas me tas q̄s alcaldes cum militib⁹ q̄m pedit̄b⁹ in illa die posuerint nō abscuent̄ donec pugna sit finita. Et qui militum & uinlia: p sou sint arrieguata. Pugnatores utq̄ donec pugna sit uicta simul comedant & iaceant in domo iudicis. Et ipse custodiat eos ab om̄ colloq̄o cuiq; hominum. & alia die iudex & alcaldes mittant pugna tores in campo armati. eo modo q̄ eos extraḡnt. & arma eor̄ ponant eo modo q̄ ea inuenerit. Pugnatores aut̄ componant int̄ se q̄cunq; sibi placuit. siue an te pugnam. siue in pugna. nisi reptum fuit⁹ fuit. ut̄ homicidio. Si enim p fuit. ut̄ homicidio fuerit. ne queunt compone sine palacio pugna inceptā. Precium uero pugilis conducti⁹ sit. xx. mk⁹. & si uicto⁹ fuit: hāt. x. & si forte infect⁹ fuit: illi. x. mk⁹ dent uxo ri. aut hered⁹ suis. Postq̄m aut̄ in campo fuerit & pug nam inierint: hāt. x. mk⁹. q̄cunq; compositionem aliq̄n fecerint nich accipiat. Postq̄m uero fuit arma donec pugnam uiat: hāt. v. mk⁹. si fecint compo

Forum Conche. Cód. de París. Bib. Nac., 12927. Fol. 27 v.º (xxxi v.º).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0030
DFG

xcij), algunas de gran extensión y dos fragmentarias, o sea desde el final (la mayor parte) de la xxiij:

In quibus calumpnijs habeat palacium partem, hasta el principio de la .xciij. De anafaga et mercede bubulci.

Ahora bien: teniendo en cuenta que la edición del Prof. Allen (Forum Conche... *Edited With an Introduction and Critical Notes by G. H. Allen.* Nov.-Dec., 1909. Jan.-Febr., 1910. University Studies *published by the University of Cincinnati*) sigue principalmente al Códice de París, he puesto en relación el impreso con el manuscrito y me ha dado el siguiente resultado. Cada hoja del Ms. de París representa alrededor de 120 renglones de la edición de Cincinnati y la parte suplida para llenar esa importante laguna suma 464 renglones, o sea el equivalente de cuatro hojas, a razón de 116 cada una. En efecto, esa cantidad de 464 renglones se distancia de tal manera de los 240 que, según un prudente cálculo máximo, suponen dos hojas del manuscrito y se aproxima tanto a su duplo, 480, que no hay más remedio que confesar que se trata de la pérdida de cuatro hojas.

Pero la comparación es más completa, o por mejor decir resulta de una exactitud que pudiéramos calificar de matemática, si la realizamos entre el Códice Parisiense y el Laurentino del Forum Fari (P y F) (1), que representan, el uno por sí y el otro como adaptación, la Forma primordial del Forum Conche.

En efecto, estudiando con todo detenimiento la grafía de ambos Códices (escritura de la primera mitad del siglo xiii), resulta que 86 renglones de P (que son los que en éste tiene cada folio, a 43 por página) equivalen a 88 de F. Los cuatro folios perdidos de P representan, pues, 344 renglones (86 × 4 = 344). Ahora bien; el contenido de esos cuatro folios —por cierto sin elementos importantes que conocidamente acusen supresión, corrección o adición al Fuero conquense, aumentando o disminuyendo su texto, se desenvuelve en F desde principios del folio 3 r.° (17 ½ renglones + 24 del verso = 41 ½) y folios 4 al 9 (que a 24 renglones por página suman 288) al 10 r.° (22 ½ renglones), constituyendo un total de 352 (41 ½ + 288 + 22 ½ = 352), y deduciendo de esta cifra 8 renglones, que es la diferencia que nos da la grafía comparada entre P y F (86 renglones de P = 88 de F), tenemos la misma cantidad de 344, o sea cuatro folios a razón de 43 por página.

La segunda laguna, que ha pasado inadvertida para nuestro sabio colega francés, existe entre los folios 50 y 51, producida por la pérdida de una hoja, que debió comprender desde la partida *De unoquoque boue uel uacca, decem et sex denarios* de la Rúbrica Qualiter telonearius debet accipe-

(1) Para simplificar la exposición utilizo desde luego las siglas que, en todo este trabajo, representan los dos Códices del Forum Conche y el del Forum Fari (Haro), y son: Cód. Parisiense 12.927 = P; Cód. Escur. Q. iij. 23 = E; Cód. Escur. iij. 15 = F.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0032
DFG

RE PORTATICUM, hasta la *De perna cuniculorum, unum denarium,* de la Rúbrica [DE FORO HOSTALAGIORUM].

"En cuanto a la fecha de este Códice —decía en mi informe académico "LAS EDICIONES DEL FUERO DE CUENCA (Madrid, 1917)—, pág. 11, Morel Fa-"tio manifiesta que su escritura es de la primera mitad del siglo XIV. No he "podido comprobar —añadía— la exactitud de esta afirmación, porque mi "copia es manuscrita y no he recibido todavía la fotografía que tengo en-"cargada; pero si diéramos algún valor a la suscripción final (fol. 51 v.°), que "para aquel erudito hispanófilo parece ser del siglo XVI, *efte libro es acaba-"/ do, dios / fea loado, amen, efcribiofe enel / colegio de falamanca,* tendríamos "que asignarle como fecha, a lo sumo, los primeros años del siglo XV, porque el "Colegio más antiguo de Salamanca, el llamado *Colegio Viejo de San Bartolo-"mé,* se fundó por don Diego de Anaya Maldonado, de 1401 a 1417."

Pero hoy, que tengo en mi poder una completa y clara fotocopia de ese interesante Ms. Parisiense, me veo obligado a rectificar, no sólo mi propia hipótesis, sino la afirmación de Morel Fatio. En efecto, el más sencillo examen paleográfico, como se puede comprobar por el fotograbado adjunto, es suficiente para afirmar que se trata de un hermoso *specimen* de nuestra escritura francesa y que, por tanto, debemos asignar a este Códice la fecha indubitada de la primera mitad o mejor de principios del siglo XIII. Por lo que respecta a la suscripción final, evidentemente obra del siglo XVI, no puede tener para nosotros valor alguno como no sea interpretando las palabras *Colegio de Salamanca* por *Universidad de Salamanca,* para conjeturar la procedencia del Códice antes de pasar a manos del ilustre historiador don Diego de Colmenares.

Más aún; bien podemos afirmar que debió ser escrito antes del 1214, o tal vez en este mismo año, viviendo el rey don Alfonso VIII. Prueba evidente de ello es que en la adición del *Estatuto* de este monarca relativo a las heredades (DE STATUTIO HEREDITATUM) no aparece el nombre *aldefonsi,* como en el traslado que nos da la FORMA SISTEMÁTICA (*...dñi. a. regis p̃cepto...,* fol. 94 v.°) y únicamente se dice *...domini regis precepto...* (fol. 50 r.°), demostración clara de que cuando se transcribió en el Códice vivía el otorgante del Fuero. Y don Alfonso murió el 6 de octubre de 1214. Como es natural, no aparece en P el complemento de esa disposición, dado por Enrique I el 8 de enero de 1215 y que reporta E al citado folio 94 v.°

Podemos, pues, afirmar, uniendo estos resultados de la investigación a los datos paleográficos, que su fecha oscila entre 1213 y 1214, o sea en los últimos meses del reinado de Alfonso VIII.

Finalmente, haremos notar que el Códice está escrito a línea tirada, a excepción de los fols. 50 v.° y 51, que lo están a dos columnas, sin duda por adap-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0033
DFG

tarse mejor esta forma escrituraria al contenido de las Rúbricas QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATICUM y [DE FORO HOSTALAGIORUM].

Preceden al Prólogo o Prefacio *Studeant quibus...* los siguientes versos:

"Principium sine principio, finis sine fine
Presidium fer, more pio, deus unice trine,
Principium rerum deus est, ile (1) specierum,
Qui lumen uerum speciesque diesque dierum.
Presens auctorem codex habet orbis honorem,
Aldefonsum florem regum, uirtutis odorem.
Cereus hic regum, inbar orbis, regula legum,
Matellus elate plebis, clipeusque togate,
Cornua confregit maurorum, castra subegit
Regna, potestates subuertit, tecta, penates,
Xristicolas reges belli confecit agone,
Imponens leges positis sub deditione.
Sic nauarransem uicit, sic legionensem,
Si[c] aragonensem domuit, sic portugalensem."

En el Prólogo, que sin epígrafe alguno sigue a estos versos y que empieza *Studeant quibus est studium...* (fol. 1), se legitima la necesidad del Fuero, al que se califica de *forensium institucionum summa* y de *libertatis codex* y se dan algunos interesantes datos acerca de su formación, finalizando con las siguientes frases: *Hunc ergo dignitatis apicem et libertatis prerogatiuam, ego aldefonsus dei gracia rex, una cum uxore mea alionor regina et sc[re]nissimo filio nostro fernando, cuius ortus urbem* (2) *prescriptam insigniuit, sereno ac benigno uultu conchensibus populis, et eorum successoribus concedo; et ut in posterum confringi non possit, sigilli mei patrocinio, ac regali munimine confirmo.*

A continuación de este Prólogo aparece el Fuero, cuyo primer Capítulo lleva por epígrafe ALDEFONSI GLORIOSI PRIMA CONCESSIO FORI INCIPIT. Los Capítulos o Rúbricas no llevan numeración alguna y sus Epígrafes en rojo están, por regla general, escritos al margen.

El Códice Escurialense Q. iij. 23, procede de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares; está escrito en vitela y consta de 100 folios (217 × 162). El Fuero con la lista de Jueces termina en el fol. 98 r.°, col. 1.ª Los fols. 98 v.° y 99 están en blanco y el 100 r.° contiene una nota sin importancia. En la col. 2.ª del fol. 98 r.° se lee Jo (¿Johannes?) y hay una rúbrica, añadiendo: ES DE LA IGLESIA DE CUENCA, indicación esta última que también se en-

(1) *ile* = *hyle*, materia, y no, como pretende Allen, = *ille*, pronombre demostrativo.
(2) Cód. *orbem* por *urbem*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0034
DFG

cuentra en la margen superior del fol. 13 r.º Los 12 primeros folios que contienen el *Indice* o *Tabla* de Capítulos y de Rúbricas, están escritos a dos columnas de 30 renglones cada una; el texto, desde el folio 13 r.º al 94 v.º inclusive, a línea tirada, generalmente de treinta y tantos renglones por página, y por último, los folios 95 al 98 r.º, que comprenden el FORUM DE TELONEARIO y la lista de los Jueces de Cuenca (DE JUDICIBUS) a dos columnas.

Y todo redactado en lengua latina, a excepción del Fuero, formado por *el conceio de cuenca iuez & alcaldes*, que aparece en romance castellano al fol 94, así como la lista de jueces (DE JUDICIBUS) que cierra el contenido del Códice (final del fol. 97 r.º, col. 2.ª, al 98 r.º, col. 1.ª).

El Fuero aparece dividido en 45 grandes Capítulos, de los cuales los 43 primeros comprenden a su vez diferentes Rúbricas, cuidadosamente numerados los unos y las otras.

Después del *Indice* o *Tabla* de Capítulos y Rúbricas que llena los doce primeros folios, en el 12 v.º, col. 2.ª, el copista traslada doce de los catorce versos ya citados y transcritos al describir el Códice Parisiense; es decir, que faltan los dos últimos. Esto nada tiene de extraño; antes bien era muy natural que se omitiesen esos dos versos, tan soberbios de una parte como humillantes a otra:

"Sic nauarrensem uicit, sic legionensem,
Sic aragonensem domuit, sic portugalensem",

al hacer la edición reformada del FORUM CONCHE (1249-1250), cuando ya Fernando III había ceñido la corona leonesa y su hijo don Alfonso se acababa de casar (1249) con doña Violante, hija de Jaime I de Aragón. Y sigue en el fol. 13 el Prólogo, *Studeant quibus est studium...*, comenzando el primer Capítulo en el fol. 14 r.º, bajo el epígrafe DE CONCESSIONE FORI CONCHENSIS ET DE FORJ PREROGATJUA. PRIMUM CAPITULUM (1).

El Cap. XLIIII no presenta la subdivisión en Rúbricas que, como ya hemos dicho, caracteriza a los 43 primeros, y comprende las tarifas de los derechos de *portazgo* y de *hostalaje*, bajo el epígrafe INCIPIT FORUM DE TELONEARIJS O TELONEARIO, como aparece en el texto (fol. 95 r.º, col. 1.ª). Y el XLV nos da la lista numerada de los 73 Jueces que administraron jus-

(1) Según nos enseña don Rogelio Sanchiz en las páginas 35 y sigs. de sus citados APUNTES SOBRE EL FUERO MUNICIPAL DE CUENCA Y SUS REFORMAS existe en el *Archivo* de esta ciudad (Legajo 1.586. Expediente 1.º) una copia del Códice Escurialense Q. iij. 23, sacada en 57 pliegos de papel del sello undécimo, que hacen 114 folios. Esta copia se hizo en los primeros meses de 1887 (tiene la fecha de 18 de marzo), mediante autorización otorgada por la Real Casa y Patrimonio el 31 de diciembre de 1886, pero debe ser muy defectuosa, pues tratándose de un manuscrito de la 2.ª mitad del siglo XIX, hay que atribuír al copista y no al señor Sanchiz los innumerables errores, mutilaciones y malas lecturas que aparecen en la transcripción hecha a tenor de ella, del Prólogo y epígrafes latinos de los Capítulos y Rúbricas del Fuero y contenida en las págs. 60 a 158 de los mencionados *Apuntes*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0035
DFG

ticia en Cuenca desde que esta ciudad fué conquistada por el rey don Alfonso en la Era de 1215 (año 1177 de J.-C.), hasta que *fué acabado este libro* (de octubre de 1249 a octubre de 1250, según demostraremos más adelante) y lleva el Epígrafe: DE NUMERO IUDITIUM, transformado por el copista del texto en el más sencillo DE JUDICIBUS (fol. 97 r.°, col. 2.ª). Manos posteriores han agregado la indicación de otros tres Jueces (fol. 98 r.°, col 1.ª).

Ignoro en qué se funda el profesor Allen para atribuír este Códice a la segunda mitad del siglo XIV (1), pues basta un somero estudio paleográfico para afirmar que se trata de escritura bien caracterizada del siglo XIII. Es la letra francesa hermosa y clara, con sus peculiares abreviaturas y sin ninguno de los adornos que más tarde la afectaron, como se puede comprobar por el adjunto fotograbado. Y ya nuestro insigne maestro Martínez Marina consideraba que parecía haber sido escrito a principios del siglo XIII (2). Mas si al paleógrafo sustituye el investigador, puede éste desde luego fijar, como fecha en que se terminó la copia del Códice, la de octubre de 1249 a octubre de 1250.

Lo primero que su texto nos enseña es que fué redactado en el siglo XIII, toda vez que el único formulario que se encuentra en el Fuero, el de la *Carta de partición* (DE CAUTIONE PARTICIONIS), que en el Códice Parisiense (fol. 8 r.°) —según se acostumbra en esta clase de documentos— se cierra con las palabras: "*Era fali. Sub rege N. Sub domino N. Sub iudice. N. Sub merino N. Sub saione N.*", termina en el Laurentino (fol. 30 r.°) diciendo: "*Era M.ª CC.ª Sub rege N. Sub iudice N. Merino N. Sayone N.*" Pero este dato no es suficiente; la *era millesima ducentesima* comprende de 1162 a 1262 de J. C., y a lo sumo, puesta en contacto con la indicación paleográfica, nos señala el siglo; ¿cómo podremos determinar el año?

En sus últimos folios (97 r.°, col. 2.ª, al 98 r.°, col. 1.ª) contiene este Códice, como ya hemos dicho, una lista numerada de los Jueces de Cuenca, bajo el siguiente encabezamiento: DE JUDICIBUS. ISTI FUERUNT IUDICES EX QUO CAPTA FUIT CONCA A NOBILISSIMO REGE ALLEFONSO CASTELLE. SUB ERA M.ª CC.ª XV. Esta lista consta de Lxxvj Jueces; pero la noticia de los tres últimos ha sido agregada posteriormente: el copista dió por terminado su trabajo en el Lxxiij, diciendo: *Aluar perez, quando fizieron hyunta todos los conceios de estremadura en sepuluega & fue acabado este libro Lxxiij.* No hemos podido fijar, ni por las Crónicas ni por elemento escriturario alguno, la fecha de esa reunión de los Concejos de Extremadura, pero desde luego se puede afirmar que semejante hecho se realizó entre dos bien

(1) FORUM CONCHE. *Introd.*, pág. 8: "*Escorial Q.* III. 23 *usually ascribed to the second half of the fourteenth century.*

(2) ENSAYO HIS. CRÍT. SOBRE LA LEGISLACIÓN Y PRINCIPALES CUERPOS LEGALES DE LOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA. Libro 4, núm. 28, nota.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0036
DFG

próximas y conocidas: la de la toma de Sevilla (la capitulación se firmó el 23 de noviembre de 1248, y los conquistadores entraron en la ciudad un mes después, el 22 de diciembre) y la muerte de Fernando III (30 de mayo de 1252), toda vez que el penúltimo de los Jueces, o sea el que hace el número 72, se determina diciendo: *Adam velaz, quando priso el rey a seuilia. Lxxij.*, y bajo los números *Lxviiij* y *Lxx*, leemos; *...quando priso el rey a iahen...*, *...quando fue el rey sobre seuilia...* El lenguaje del copista nos dice, pues, claramente que cuando escribió la lista de Jueces, dando por terminado el libro, vivía don Fernando III.

Y como si esto no fuera suficiente, hay una comprobación simplicísima que fija al propio tiempo la fecha indubitada de la copia.

Según prescribe el FORUM CONCHE (Cap. XVI, Rúbrs. 1 y 2, fol. 47 vuelto, Cód. Esc.), los Jueces son anuales. I. DE ELECTIONE JUDICIS ET ALCALDUM, NOTARIJ UEL ALMUTAÇAF ET DE INSTITUTIONE APPARITORUM, ET DE MERCEDIBUS EORUM. *Sequenti die dominica post festum sancti micahelis concilium ponat iudicem et alcaldes, notarium et questores, sagionem et almutatazaf, quolibet anno per forum* (1). II. FORUM DE ISTIS PONENDIS QUOLIBET ANNO. *Quolibet anno ideo dicimus quia nullus debet tenere officium concilij, sine portellum, nisi per annum, nisi totum concilium aclamauerit pro eo...* Por consiguiente, no hay más que sumar el número 72 (o sea 73 — 1, ya que el último Juez de la lista realmente dada por el copista es el 73) a la fecha exacta aducida por el mismo Códice de la toma de Cuenca, la Era 1215, y el resultado nos dará el año que buscamos, la Era 1287, que corresponde al 1249 de J. C. (1215 + 72 = 1287 — 38 = 1249.) Pero teniendo en cuenta que, por los textos citados del Fuero, el Juez anual ejercía su cargo de octubre a octubre, Alvar Pérez, que es el que hace el número 73 y último de la mencionada lista, debió administrar justicia en Cuenca de octubre de 1249 a octubre de 1250.

La misma enumeración ordenada de Jueces ofrece amplio campo para comprobar la exactitud de nuestro método de investigación y la veracidad del redactor o copista. Citaremos tan sólo tres casos, a manera de ejemplo: los de los Jueces números 18, 40 y 59.

Pero morzielo, quando fue la de alarcos. xviij. Aplicando nuestro método, resulta que administró justicia de octubre de 1194 a octubre de 1195. Y la batalla de Alarcos se libró el 19 de julio de 1195.

Enes de sant gil, quando murio el rey don aurie e regno el rey don fe-

(1) Se comprende bien la determinación de esta época del año (el domingo siguiente después de la fiesta de San Miguel, que la Iglesia celebra el 29 de septiembre) para la elección del juez y de los alcaldes y demás funcionarios, teniendo presente que la ciudad de Cuenca se rindió a don Alfonso VIII el 21 de septiembre de la Era 1215 (1177 de J.-C.). El juez anual ejercía, pues, su cargo de octubre a octubre.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0037
DFG

rrando. xl. Año judicial, de octubre de 1216 a octubre de 1217. Y el rey don Enrique I murió en 6 de junio de 1217.

don fortuno, quando fue presa cordoua. Lviij. Año judicial, de octubre de 1235 a octubre de 1236. Y Córdoba fué tomada el 29 de junio de 1236.

He aquí por qué sencillo procedimiento he podido documentalmente fijar la fecha precisa (octubre de 1249 a octubre de 1250) del justiciado de Alvar Pérez, determinando al mismo tiempo, en el curso de dicho año judicial, *quando fizieron hyunta todos los conceios de estremadura en sepulvega e fue acabado este libro.*

* * *

Tenemos, pues, dos Códices del FORUM CONCHE, el Parisiense 12.927 y el Laurentino Q. iij. 23, que se pueden considerar como escritos en la misma época; siglo XIII. Pero esta relativa paridad de su escritura no repercute del mismo modo en su contenido. El de París (principios del siglo XIII) encierra una *forma* que podemos denominar *primordial*, ya que sería aventurado considerarla como la original o primitiva del FORUM CONCHE y el de El Escorial (mediados del siglo XIII) nos ha transmitido una posterior, evidente arreglo o modificación ¿pública o privada? principalmente *metódica* de la primera.

La *forma parisiense* nos presenta, en una copia no muy cuidadosa, al FORUM CONCHE, con algunas de sus adiciones, simplemente desenvolviendo su contenido en Rúbricas sin numerar, a las que el legislador, en el mismo texto, da el nombre de Capítulos.

Así en la DUO ALCALDES SIUE SINT IURATI SIUE FACTICIJ POSSUNT FIRMARE, leemos, *Qvamuis in precedenti capitulo sit preceptum...* (Cód. París, fol. 26 r.°) y en la DE COOPERTORE FURTI, dice, *Predicto capitulo adiciendum est...* (fol. 49 v.°) (1).

Y que también estas *Rúbricas* han recibido el nombre de *Fori*, lo demuestra la 419, FORM. PRIM. (.ix. Cap. XV. FORM. SIST.), que dice *Qvamuis superius forum precipiat...* (fol. 19 r.°) y los Epígrafes de las 423 (ALIUD FORUM), 425, 426, 427, 430, 438, 633, 634, 919 (FORUM), 920 (ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS), 930 (ITEM ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS), etc.

Esto demuestra que, por lo menos en esa *forma primordial* que representa el Ms. Parisiense, nuestro Fuero no afectó, como supone el profesor Allen (2), la de un documento, cuyo contenido desenvolvía su rígida unidad sin internas distinciones.

(1) Son las Rúbrs. 550 y 981 FORM. PRIM. y XVj, Cap. XX y 20, Cap. XLiij. FORM. SIST., que corresponden a las 15, Cap. XX y 15, Cap. XLIII, ED. ALLEN, y 15, Cap. XX y 20, Cap. XLIII, ED. CERDÁ-SANCHA.

(2) FORUM CONCHE, etc. Introd. pág. 11.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0038
DFG

La gran extensión material del Código conquense y lo complejo de sus variadas prescripciones eran de todo en todo incompatibles con esa pretendida unidad indistinta, e imperiosamente exigían una clasificación cualquiera, aunque fuese la primitiva y simplicísima de Capítulos o Rúbricas sin numerar, determinándose sin duda alguna por medio de Epígrafes o títulos marginales que facilitaban al propio tiempo su cita y su busca.

La FORMA ESCURIALENSE, por el contrario, se nos manifiesta, en una copia bastante cuidadosa, aunque no exenta de importantes erratas, como más complicada en su ordenación metódica.

Las Rúbricas sin numerar de la forma anterior aparecen modificadas, ya por la unión de varias, constituyendo una sola; ya por la división de algunas de ellas, engendrando otras nuevas; ya llevando a las unas parte del texto integrante de las otras, y variando o adicionando con frecuencia los antiguos Epígrafes. Y no contento con esto, el arreglador establece diversos grupos con todas esas nuevas Rúbricas, que no coinciden ya con las que integran la FORMA PRIMORDIAL que representa el Códice de París, distribuyéndolas en un número determinado de grandes Capítulos. La FORMA ESCURIALENSE, pues, nos ofrece el FORUM CONCHE con algunas de sus posteriores agregaciones, dividido en 44 Capítulos (prescindiendo del XLV, comprensivo de la lista de Jueces) de muy varia extensión y subdivididos a su vez, los 43 primeros, en Rúbricas numeradas. Y este nombre de Rúbricas sustituye de modo expreso al antiguo de Capítulos, reservando éste para el ordenamiento superior de la clasificación. Véanse, en prueba de ello, los *Indices* de Capítulos y de Rúbricas contenidos en los doce primeros folios del Códice y las indicaciones concretas de cada una de estas divisiones y subdivisiones en el texto (fols. 14 y siguientes). Y sin embargo, el arreglador o el copista, más por negligencia que por ignorancia, ha conservado en los citados textos (Rúbrs. 16, Cap. XX, y 20, Cap. XLIII) las palabras *in precedenti capitulo... Predicto capitulo...*, y en la *Tabla* o *Indice* ha escrito *primum capitulum* por *prima rubrica* (fols. 2 r.°, col. 2.ª; 3 v.°, col. 1.ª, y 6 r.°, col. 1.ª) y *xiiij capitulum* por *xiiij rubrica* (fol. 6 v.°, col. 1.ª), o al designar el número ha empleado la forma neutra (*nonum, septimum, tercium*), significativa de aquél, en lugar de la femenina (*nona, septima, tertia*) exigida por ésta (fols. 2 r.°, col. 2.ª; 2 v.°, col. 1.ª; 7 r.°, col. 1.ª). Esto aparte de la designación de *forum* por rúbrica que acepta en la IX del capítulo XV y en varios Epígrafes.

Ahora bien; ese anónimo arreglador, al variar en muchas ocasiones la extensión y el contenido de los primitivos Capítulos convertidos en Rúbricas, creyó conveniente modificar también el estilo, aunque en escasas proporciones y a veces no con gran fortuna, lo que se explica perfectamente, dadas las distintas épocas de sus redacciones respectivas, y en bastantes casos los Epígrafes de aquéllas. Y por último, quiso al mismo tiempo dar a esas nue-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0039
DFG

vas Rúbricas condiciones de cierta independencia y personalidad, de que en realidad carecían, por el lenguaje empleado que, enlazando las unas con las otras, revelaba a las claras la unidad y continuidad del pensamiento del legislador, aunque no fuera ni pudiera ser incompatible con la existencia de distinciones internas, y para ello suprimió, en la mayor parte de aquéllas, determinadas palabras iniciales (*et, etsi, item, preterea, quodsi, quapropter, quapropter mando quod, similiter,* etc), que representaban esas ideas (1), y aun agregó, en cambio, en otras, tal cual vocablo que en el sistema anterior se suplía naturalmente y no requería, por tanto, enumeración expresa.

Tal es el carácter del arreglo que, constituyendo una *nueva forma,* que podemos denominar SISTEMÁTICA del FORUM CONCHE, encarna el Códice del Escorial. Es una modificación esencialmente *metódica,* toda vez que las variantes de fondo que entre ambas formas, la parisiense y la laurentina, podemos señalar, se pierden, digámoslo así, en la generalidad del conjunto.

Y esa REFORMA SISTEMÁTICA entraña una fundamental transformación de la clasificación interna, que une sin confundir y distingue sin separar, en una efectiva división, que fracciona la unidad en elementos varios y hasta cierto punto independientes, otorgándoles una verdadera y propia personalidad.

Pero por eso mismo, por esos caracteres, que diferencian de tal manera ambas formas, es de todo punto imposible confundirlas, ni mucho menos la crítica puede legitimar su fusión en un tipo único, que habría de resultar necesariamente artificial y arbitrario.

En suma: la lección latina del Fuero de Cuenca se nos manifiesta en dos interesantes Códices, el uno de principios y el otro de mediados del siglo XIII, que representan dos diversas formas: la PRIMORDIAL y la SISTEMÁTICA, dos momentos distintos de su transformación evolutiva, y el editor literario ha de respetar la personalidad histórica de cada uno de ellos y ha de obrar con sumo tacto y gran prudencia en la rectificación de frases y en la restauración de textos, clasificando y midiendo con toda precisión y exactitud el elemento común y el diferencial que los integran y caracterizan.

(1) La palabra *Item,* que con tanta frecuencia encabeza el texto de las Rúbricas del Ms. de París, es a la vez signo de unión y de distinción. Y es sabido que su uso, no sólo en las *Cartas forales,* sino en toda clase de documentos de aplicación del derecho, determina siempre la existencia de una nueva cláusula. Lo mismo podemos decir de las palabras *Mando itaque quod... Mando etiam...,* etc. La existencia, pues, de esas palabras que expresan claramente la unidad y continuidad del pensamiento del legislador, no es en manera alguna incompatible con la de una clasificación interna de cláusulas, rúbricas o capítulos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0040
DFG

CAPITULO III

Adaptaciones latinas del "Forum Conche".

Forum Moie; Forum Consocre; Forum Alcazaris; Forum Fari.

Las adaptaciones latinas del Forum Conche tienen una verdadera y reconocida importancia para la reconstrucción y rectificación del texto originario que las sirvió de modelo.

La escasez de Códices del Forum Conche no puede ser mayor. Como hemos visto, un Ms., el de París (Fond. lat. 12.927), escrito con bastante negligencia y descuido y falto de cinco folios (los que debieron ser .iij., .iiij., .v., .vj. y .lv.), representa la Forma primordial; y otro, el Escurialense Q. .iij. 23, copia algún tanto cuidadosa, pero no exenta de importantes erratas, nos da a conocer la Forma sistemática, arreglo o modificación principalmente metódica de la primera.

Y es indudable que aunque las *adaptaciones* latinas del Forum Conche constituyen otros tantos Fueros particulares de villas y ciudades determinadas, escritas en el mismo idioma del texto oficial conquense y formadas con toda evidencia antes de haberse generalizado la aceptación del romance en los documentos jurídicos, pueden ser consideradas como fieles reproducciones de aquél, *mientras las peculiares condiciones de las localidades para las que se otorgaron, no hayan exigido especiales cambios o adiciones.* Y los Mss. que las encierran, sobre todo cuando se trata de la forma que las ha servido de modelo, pueden ser utilizados, dentro de ciertos límites, para fijar la lección del Código originario en la rectificación o en la restauración de palabras, frases, cláusulas y capítulos, siempre que las variantes o elementos aprovechados no impliquen aditamentos, ampliaciones, restricciones o modificaciones del Fuero-tipo. En una palabra, hay que tener siempre presente que todos estos Fueros, aunque hayan aceptado como base lingüística el texto oficial latino y sean, por tanto, simples adaptaciones del prototipo conquense, tienen como éste su propia personalidad, que ha de ser reconocida y respetada, evitando con sumo cuidado toda clase de lamentables confusiones. Porque, aunque la frase resulte *gedeónica,* recordando lo que en cierta ocasión me decía

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0041
DFG

un zafio labrador de Castilla, que "*una cepa es una cepa*", hay que reconocer que *el Fuero de Cuenca es el Fuero de Cuenca* y que *el Fuero de Haro es el Fuero de Haro*.

Mas, por desgracia, de las cinco adaptaciones latinas que nos son conocidas, tres —el FORUM MOIE, el FORUM CONSOCRE y el FORUM ALCAZARIS— han desaparecido; una —el FORUM TUROLIJ—, sin disputa, por otros motivos, de la mayor importancia, se aleja tanto del tipo originario, que exige una delicada crítica y un tacto y una prudencia exquisita para ser utilizada con fruto en los trabajos de restauración de la FORMA PRIMORDIAL conquense, y la única el FORUM FARI, que por su relación de proximidad con aquélla puede prestar en esos estudios y rectificaciones valiosa y eficaz ayuda, presenta cinco importantes lagunas en el Códice Escurialense que nos la ha transmitido.

Estudiemos esas adaptaciones por su orden, dedicando al FORUM TUROLIJ, por su excepcional interés, un especial Capítulo.

* * *

Dos palabras tan sólo respecto a las tres que han desaparecido en el próximo pasado siglo XIX.

El FUERO DE MOYA —dice Llorente (NOTICIAS HISTÓRICAS DE LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS. Madrid, 1807, II, págs. 254 y 255)—, "dado por don Alonso VIII en mil doscientos y diez, es como el de Cuenca". Este dato que nos proporciona el ilustre historiador de la Inquisición española se confirma en parte con la indicación contenida en el capítulo DE JUDICIBUS del Códice Escurialense que nos ha transmitido el FORUM CONCHE en su FORMA SISTEMÁTICA y donde leemos en la lista de los jueces de esa Ciudad: "*Pascual de garci perez quando fue poblada moya. xxxiij.*"

Y aplicando el método que ya conocemos y que nos ha servido para fijar la fecha del mencionado Códice, podemos afirmar que dicho juez *Pascual de garci perez* ejerció su jurisdicción en Cuenca en octubre de 1209 a octubre de 1210 (1215 + 32 = 1247 — 38 = 1209). Y esta fecha en que un documento indubitado de mediados del siglo XIII coloca la repoblación de Moya, nos explica cómo el Arzobispo don Rodrigo dice que el rey don Alfonso mandó repoblar a Moya en 1209 y el erudito Llorente fecha su Fuero en el año 1210.

Don Francisco Pinel y Monroy, en su interesante libro RETRATO DEL BVEN VASSALLO (Madrid, 1677), pág. 208, retrasa hasta 1210 la repoblación de Moya, conquistada por don Alfonso en 1178. "Quedó la villa —dice— algunos años desierta, hasta que el mismo Rey don Alonso bolvió a poblarla, y otros Lugares de la frontera año de mil ducientos y diez."

Y señala como fecha del otorgamiento de sus Privilegios el mismo año, 1212, en que se dió la célebre batalla de las Navas de Tolosa. "El Rey don

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0042
DFG

Alonso... entró poderosamente —dice el concienzudo biógrafo de don Andrés de Cabrera— por la tierra de Baeza, Iaen y Andúxar, de donde sacó gran "presa, continuándose aquella guerra con felicíssimos sucessos, hasta que "la dió glorioso fin la gran batalla de las Nauas de Tolosa, sucedida dos "años adelante, de que fué el principal motiuo esta población, que se perficio-"nó breuemente, y el Rey dió a los vecinos el mismo año muchos priuile-"gios y exempciones: y en su confirmación manifiesta el deseo de ennoble-"cerla en esta forma: *Hac ergo consideratione Alphonsus Dei gratia decus "Regum vna cum vxore mea Elionor, sereno, ac benigno vultu, Moiensibus "populis, et eorum successoribus, concedo, et vt in posterum confringi non "possit, sigilli mei, atque Regali munimine confirmo.*" "Guárdase este priui-"legio —añade— en el Archiuo de la Villa, tan gastado del tiempo, que "apenas se pudo leer esta cláusula, y la data dél está del todo consumida, "aunque sin duda es de aquel año."

Y obsérvese de qué manera recuerda la confirmación transcrita el final del *Prologus* del FORUM CONCHE.

Ahora bien; el *Fuero de Moya* (FORUM MOIE), adaptación del de *Cuenca*, existía no sólo en su texto latino, sino en una versión romanceada a fines del siglo XVIII, toda vez que en el *Indice del Archivo municipal* de dicha villa de Moya, copiado en el tomo XXIX de la COLECCIÓN ABELLA (Bibl. Acad. de la Historia), se lee (Leg. 5.°, núm. 16): "Dos libros escritos en pergamino de las leyes del fuero de Moya, uno en latín y otro en romance." Pero, por desgracia, ambos han desaparecido, probablemente consumidos por las llamas en el incendio del Archivo, realizado por las huestes carlistas, durante nuestras desastrosas guerras civiles, según carta del secretario del Ayuntamiento, don Leonardo del Rincón, fechada a 25 de diciembre de 1918.

El FORUM CONSOCRE debió ser una reproducción, con algunas variantes de interés, de la forma primordial del FORUM CONCHE, como lo demuestran las notas contenidas en la edición Cerdá-Sancha y fué otorgado a Consuegra (Toledo) por el mismo Rey don Alfonso VIII, en los últimos años del siglo XII o en los primeros del XIII (el monarca castellano murió el 6 de octubre de 1214) (1), y el FORUM ALCAZARIS es simplemente una copia, más o menos fiel, del de Consuegra, toda vez que éste fué el concedido a los pobladores de Alcázar (Ciudad Real) por el prior don Rodrigo Pérez, el año 1241 (2).

Ambos Fueros han llegado hasta nosotros en Códices, hoy perdidos y cuya fecha desconocemos, si bien podemos conjeturar con algún fundamento que debieron ser escritos, por lo menos uno de ellos, en los últimos años del siglo XIII, toda vez que el FORUM ALCAZARIS, en el final del PROLOGUS

(1) COLEC. DE FUEROS, ETC., POR LA R. ACAD. DE LA HISTORIA. CATÁLOGO. Madrid, 1852, página 78. Marichalar y Manrique: HIST. DE LA LEG., II. Madrid, 1861, pág. 449.
(2) CATÁLOGO cit., pág. 11. Marichalar y Manrique: *l. c.*, pág. 500.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0043
DFG

(v. ed. Cerdá-Sancha, pág. 4, notas) sustituye las palabras "*ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina*", por estas otras: "*ego sancius... maria aldefonsi regina*", lo que claramente indica que el copista realizó su trabajo durante el reinado de don Sancho IV (4 abril de 1284-25 abril de 1295).

Estos Códices de Alcázar y Consuegra se utilizaron en la edición Cerdá-Sancha del FORUM CONCHE y desde entonces (fines del siglo XVIII y principios del próximo pasado XIX) se ignora su paradero, hecho tristísimo que tal vez expliquen los trastornos inherentes a nuestra legendaria lucha con los ejércitos napoleónicos. Unicamente tenemos las *variantes* de los mismos, anotadas por Cerdá y que ilustran la edición *non nata* matritense. Estas notas, puestas en relación con el Códice Escurialense del FORUM FARI, son elementos valiosísimos para la rectificación y restauración del texto de la FORMA PRIMORDIAL contenida en el Códice de París.

* * *

El *Fuero latino de Faro* (FORUM FARI) o *Haro* (provincia de Cuenca) fué concedido a ese pueblo o villa (hoy un despoblado, que ya lo era en la segunda mitad del siglo XVI) (1), por Didacus Lupus, su señor, en fecha incierta,

(1) En las RELACIONES DE PUEBLOS DEL OBISPADO DE CUENCA, *hechas por orden de Felipe II, publicadas por el P. Fr. Eusebio-Julián Zarco-Bacas*. Cuenca, 1927, se lee en la relativa a Villaescusa de Haro, tomo I, pág. 287, relación fechada en 30 de noviembre de 1575: "Los lugares que hay despoblados en este término son: Haro, adonde hay muchos cimientos "por donde aparesce haber sido buena poblacion, el cual solía ser la cabeza de todos los lu-"gares de este término. La causa de haberse despoblado fue por ser lugar no sano edificado "en sitio todo de alberes."

Y más adelante, pág. 291, dice: "Hay otra aldea, una legua de esta villa (Villaescusa) que "llaman Haro por estar cerca de donde antes estuvo Haro fundada. Tiene hasta doce vecinos "y no tiene concejo."

Es evidente que el Fuero se dió a la villa de Haro, hoy despoblada y que según la citada RELACIÓN había sido "*buena población*" y "*la cabeza de todos los lugares de este término*" y no la pequeña aldea formada posteriormente, tal vez por algunos vecinos de la primera que no quisieron abandonar aquellos lugares.

En cuanto a la causa de la despoblación, la RELACIÓN mencionada nos dice en primer término que "*fue por ser lugar no sano*", y añade después: "*edificado en sitio todo de* ALBERES".

Pero, ¿qué significa esta palabra *alberes*? No responde a las expresadas indicaciones el significado que da Du Cange a las palabras *Albareta, Albereta, Albareda,* ALBARES, de Arboretum, locus arboribus. Al final del artículo especial de *Albares* dice: "Hispanis *Albarada et Albarrada est maceria apud Nebrissensem.*"

Ni la idea de *vergel* y *arboleda* ni la de *cerca de piedra seca* responden a la razón de haberse convertido la villa de Haro en un despoblado ("por ser lugar no sano edificado en sitio todo de alberes").

Tampoco nos da la solución la R. Academia Española. Nada encontramos en el Diccionario llamado de Autoridades, pero ya en su *segunda impresión* (Tom. 1.º, único publicado, Madrid —Ibarra— 1770) aparece la palabra *Albero* como "el pedazo de tierra blanquizca, a diferencia de la rubial y arcilla". ¿Encontraremos acaso datos más decisivos abandonando el origen latino *Albus* por la raiz arábiga بَرّ = *tierra, campo, campiña,* que parece más justa y adecuada? Veámoslo.

Desde luego, hallamos dos significaciones muy relacionadas entre sí: *Alberes* = arenales. *Alberes* = terrenos áridos. بَرْبَر *bert* o *bart* y con el artículo *albers* o *albars* (adoptando nues-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0044
DFG

posterior a la del FORUM CONSOCRE, que en diversas ocasiones imita o copia y que no pudo traspasar la de mediados del siglo XIII, ya que, a lo sumo, en ésta aparece escrito el Códice Escurialense que nos le ha transmitido.

En cuanto al *Señor* otorgante, bien pudo ser (y esta es nuestra opinión) don Diego López de Haro, denominado *el Bueno,* que sucedió a su primo don Lope Díaz de Haro el 6 de mayo de 1170 y que, contemporáneo y alférez mayor del Rey don Alfonso VIII, contribuyó a la conquista de Cuenca y a la gran victoria de las Navas de Tolosa, y falleció el año de 1214, dos meses después que el monarca castellano (en 6 de octubre el uno y en 16 de diciembre el otro). Pero tampoco es ilógico suponer que el *Didacus Lupus* del Fuero sea el nieto de aquél, llamado del mismo modo don Diego López de Haro, contemporáneo del Rey don Fernando III y que sucedió a su padre don Lope el 15 de noviembre de 1239 y murió en 4 de octubre de 1254.

Ni la Academia (CATÁLOGO DE FUEROS MUNICIPALES, pág. 108) ni Villaamil se han preocupado de señalar quién pudiera ser el Señor de Vizcaya otorgante del Fuero. En cambio, toda su atención se concentra en la cuestión del lugar.

"La duda que puede haber —dice Villaamil (1)— y la Academia indica "en su Catálogo, es a qué población de las varias que han llevado y llevan el "nombre de Haro se refiere. Inclínase la Academia a que no es ni a la villa "de Haro de la provincia de Logroño, ni a la llamada también así en Viz-"caya, pues ni una ni otra, ni los demás pueblos correspondientes a los distritos a "que ambas villas pertenecen respectivamente, no tuvieron el *Fuero de Cuenca,* "sino a que debe ser a la aldea de Haro, en el partido de Belmonte, de la "provincia de Cuenca, cuya aldea pertenece hoy a la jurisdicción de Villaes-"cusa de Haro (mientras en la Edad Media sucedía lo contrario) y esta vi-"lla tenía el Fuero de Cuenca por concesión del Maestre de Santiago don "Fadrique, otorgada en 1387... Otra dificultad queda aún por resolver... y

---

tra transcripción medieval de ث en fin de dicción por ṯ) = "terra plana et mollis vel mons consistens arena móllis" (Freytag). براص (con el artículo *Alberes* o *Albares*), "terrain sans végétation" (Cherbonneau).

Pero los terrenos áridos y estériles no son necesariamente insalubres.

Hay, sin embargo, una significación de la palabra árabe برص *baras* o *beres* y con el artículo *Alberes* = lepra, que puede servir de fundamento a la hipótesis de que Haro estaba edificado sobre terrenos en que se desarrollaba esta terrible enfermedad. ¿Será ésta la verdadera solución del problema?

Y a las preguntas por mí formuladas, mis amigos de Cuenca me han contestado:

El terreno en que estuvo el caserío de Haro (partido de Belmonte) es de tierra blanca, muy blanda, que sirve para hacer yeso. A esta clase de tierra se la llama ALBARIZA y a los sitios donde se encuentra, ALBERES. No quedan vestigios que denuncien el por qué se decía que se despobló "por ser lugar no sano", ya que el terreno yesoso no se considera como tal.

Como se observa, esto nada resuelve.

(1) *Reseña de algunos Códices jurídicos de la Bibl. del Escorial.* Madrid, 1883, páginas 20 y siguientes.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0045
DFG

"es la de si esta villa fué fundada o perteneció en algún tiempo a los seño-
"res de la Casa de Haro, o si en memoria de alguno de ellos se la dió este
"nombre."

Mas la dificultad no es tan grande como a primera vista parece y se resuelve sencillamente, considerando que era muy natural y lógico que habiendo contribuído poderosamente a la conquista de Cuenca el Señor de Vizcaya don Diego López de Haro, Alférez mayor, en aquel entonces, del Rey don Alfonso, obtuviera el señorío de uno de los lugares de aquella importantísima comarca, le diera su nombre, Haro, y le poblase a Fuero de Cuenca, tomando tal vez como modelo la concesión regia que constituye el FORUM CONSOCRE. De esta manera, el FORUM CONSOCRE y el FORUM FARI serían concesiones de la misma época, el uno otorgado por el monarca castellano conquistador de Cuenca y poco después el otro por su compañero de armas y Alférez mayor Didacus Lupus.

Para completar estos datos, basta añadir que en el referido Privilegio de don Fadrique fechado en Inojoso a 27 de febrero de 1387, al otorgar a Villaescusa de Haro el Fuero de Cuenca y, con ciertas mejorías, todos los buenos usos y costumbres a que eran poblados los de Haro (1), se la separa de la jurisdicción de ésta y se la concede el título de Villa. Y todo ello bien claramente pregona que la villa o aldea de Haro tenía, con anterioridad a la concesión del Maestre de Santiago, un Fuero particular, imitación o adaptación del de Cuenca. En cuanto a la adaptación romanceada de éste, que constituye el *Fuero de Villaescusa de Haro,* diremos aquí tan sólo que fragmentariamente ha llegado hasta nosotros en el Ms. del siglo XV de la Biblioteca Nacional Ff. 140, hoy 9996.

El FORUM FARI es adaptación, pero no copia literal, de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE, pues no sólo difiere de éste en la sustitución de *Concha* por *Faro* y del monarca por el *Señor* otorgante Didacus Lupus, sino que además contiene adiciones que demuestran una íntima relación con el FORUM CONSOCRE, que sin duda alguna debió constituir el modelo directamente imitado.

Sin percatarse de estas relaciones entre los Fueros de Consuegra y de Haro, ha sido utilizado este último por el profesor Allen en su edición del FORUM CONCHE, y por desconocerlas el escritor norteamericano ha incurrido en graves errores, que se resuelven en indisculpables faltas de crítica.

El Códice que nos ha transmitido el FORUM FARI procede de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares, se custodia en El Escorial (N. iij. 14), y consta en la actualidad de 77 hojas en pergamino (275 × 179), escritas a línea

(1) En las citadas RELACIONES, I, pág. 287, leemos: "Que por ser Haro, de quien esta villa (Villaescusa de Haro) era aldea, fundado al Fuero de Cuenca, el Maestre don Fadrique cuando la hizo villa, le concedió el mesmo Fuero."

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0046
DFG

tirada, excepción hecha de la última, que bien claramente demuestra lo estaban a dos columnas las tarifas de *portazgo* y *hostalage*, y en la hermosa letra francesa característica del siglo XIII.

No sé en qué se funda el profesor Allen para atribuir este Códice a la segunda mitad del siglo XIV (FORUM CONCHE. INTROD., pág. 8. "Escorial. N. III, 14, ascribed to the second half of the fourteenth century"), porque la letra francesa en que está escrito demuestra que es obra de mediados y mejor, como el Ms. parisiense, por la simplicidad de sus letras iniciales, de la primera mitad del siglo XIII. Indudablemente el profesor Allen ha incurrido en ese error como indefectible consecuencia de haber asignado igual fecha al Cód. Escurialense Q. iij. 23, que como sabemos se escribió de 1249 a 1250.

La caja de escritura comprende 24 renglones por página, y fundadamente se puede suponer que en los folios escritos a dos columnas, cada una de éstas constaba también de 24 renglones. El último folio (77 r.° actual) tiene tan sólo 16 renglones, correspondientes a su primera columna y con ellos termina el Fuero. Unicamente en tres casos se altera esa regla de 24 renglones por página (el folio 1 recto —final del Prólogo— tiene 18 renglones y 26 los folios 11 v.° y 61 v.°), porque no considero excepciones de ella los finales de palabra que colocan (en 11 folios) debajo de las primeras sílabas de las mismas, y la terminación de los epígrafes marginales (en 19 folios).

Desgraciadamente, el Códice está incompleto; y estudiando con todo detenimiento la extensión de sus lagunas, bien podemos muy fundadamente conjeturar que en un principio estuvo compuesto de 98 hojas útiles; es decir, que hoy faltan 21 folios, de los cuales 18 corresponden a la escritura a línea tirada y tres a la de dos columnas.

En este estudio de restauración he utilizado con gran fruto el *Códice Parisiense* del FORUM CONCHE, toda vez que siendo ésta la genuina personificación de la FORMA PRIMORDIAL conquense y el FORUM FARI una simple adaptación de ella y estando escritos ambos Códices en letra francesa de la primera mitad del siglo XIII, una elemental y sencilla comparación de textos me ha servido no sólo para fijar, con la seguridad y la precisión posibles, el contenido de las varias lagunas del *Códice* del FORUM FARI, sino también el de la *primera* e importantísima del *Ms. Parisiense* (1).

Cinco son las lagunas que se observan en el *Códice* del FORUM FARI, tres de las cuales (la primera, la tercera y la quinta) pasaron inadvertidas a nuestro doctísimo Villaamil.

La primera laguna, pasada también en silencio por el profesor Allen, es el folio que debió ser *i* y que sin disputa contenía la adaptación del PROLOGUS del FORUM CONCHE, hasta las palabras *e collatum regali*, pues con ellas, trans-

(1) El resultado de este estudio comparativo se puede sintetizar, como hemos visto, diciendo que 86 renglones del *Cód. de París* representan 88 en el *Escurialense del Forum Fari*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0047
DFG

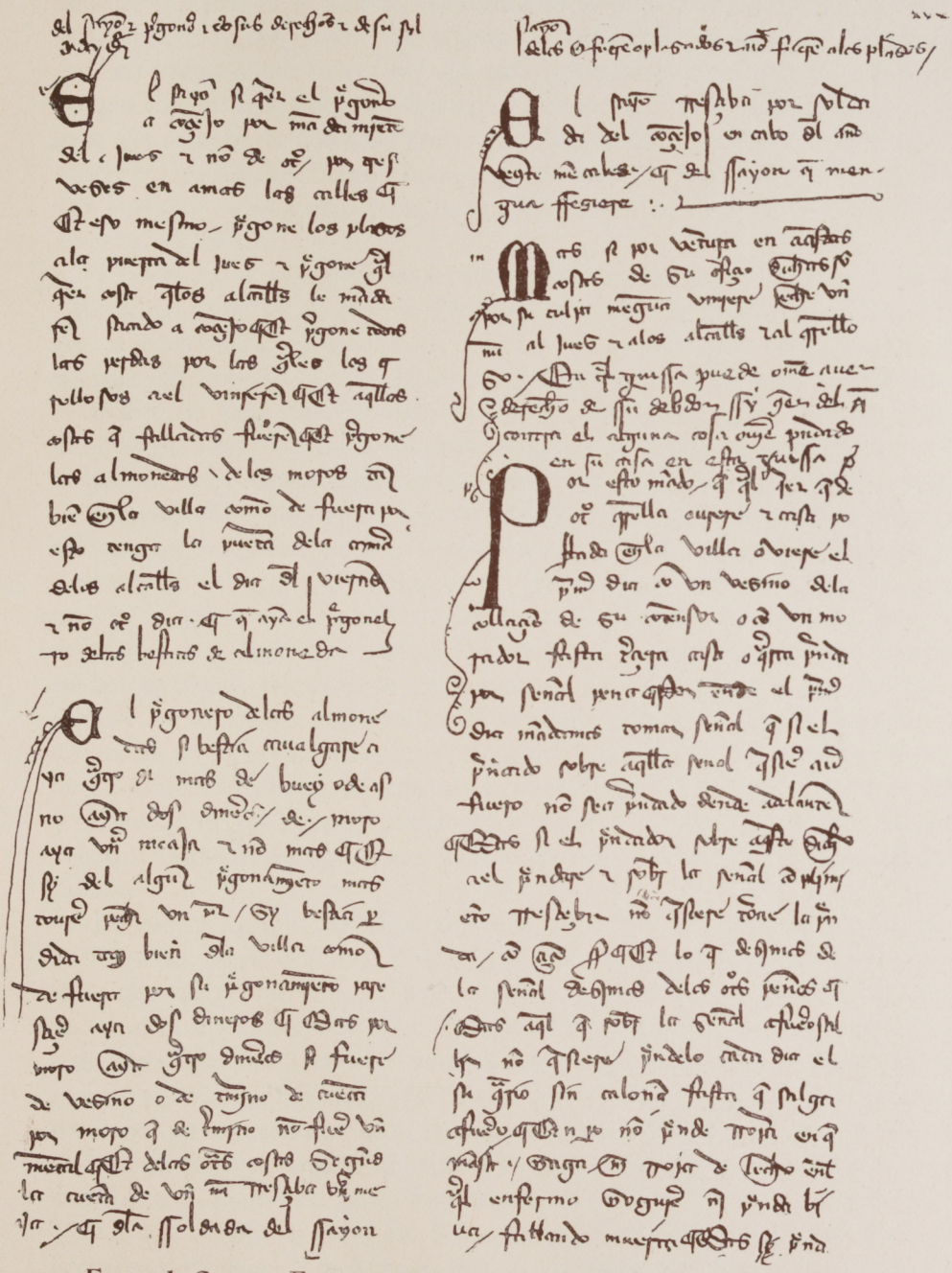

Fuero de Cuenca. Fragmento Conquense. Arch. Mun. Fol. xxxiij r.º

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0048
DFG

formando *regali* en *principali,* da comienzo el folio 1 r.º actual, en el cual el *conchensi* y el *conchensibus* del original se convierten en *faroensi* y *faroensibus,* y es seguro que en vez del *ego aldefonsus* se escribió *ego didacus lupus,* porque aunque esta parte del Códice que contiene el nombre está ilegible, vemos que suprime la frase *dei gracia rex,* que en todo el Fuero se sustituye al monarca el señor don Diego López, y que en lugar de *una cum uxore mea Alionor regina & serenissimo filio nostro fernando,* se dice tan sólo *una cum uxore & filij meis.*

Calculo en un solo folio esta primera laguna, porque la parte omitida del PROLOGUS ocupa en el Ms. de París 52 renglones escasos, que con la diferencia de escritura representan en el FORUM FARI muy cerca de 54, de los cuales hay que rebajar los que suponen las supresiones necesarias para sustituír la acción del Rey don Alfonso por la del *Señor* otorgante *Didacus Lupus,* y se puede llegar así sin gran esfuerzo a los 48 renglones por folio que de ordinario, salvo alguna que otra excepción, nos da el Códice del FORUM FARI.

La segunda laguna aparece entre los folios 24 y 25 actuales y es muy extensa, pues comprende en P 416 renglones, que abarcan desde las últimas palabras de la Rúbrica 239 (FORM. PRIM. DE UNITATE UIRI ET UXORIS hasta el final de la 338, DE PALO, en total 99, contando esta última. Dejando pequeñas fracciones a un lado, bien podemos afirmar que los 416 renglones de P representan en F 426, cifra que se aproxima tanto a la de 432, que nos dan nueve folios a 48 renglones cada uno, que se puede prescindir de esa pequeñísima diferencia de seis repartidos entre 18 páginas, que carece de importancia para nuestro cálculo. Sobre todo teniendo en cuenta que la relación se altera en más o en menos, según se pongan al margen algunos Epígrafes o se intercalen en el texto. Faltan, pues, aquí nueve folios, que debieron ser los xxvj a xxxiiij del Códice.

La tercera laguna, existente entre los folios 27 y 28 actuales, se concreta a 21 Rúbricas, desde el principio de la 370, DE TRIBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS, hasta el comienzo de la 391, DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM ET QUATUOR NON. Comprende esta laguna 109 renglones de P, o sea algo más de 111 en F. Y aunque a 48 renglones por folio de dos (96 renglones) sobran 15, hay que repartirles entre las cuatro páginas y representan, sin duda, ya alguna supresión, intencionada del adaptador o inconsciente del copista, ya tal cual renglón añadido a los que ordinaria y generalmente tienen sus folios. Comprende, pues, esta laguna dos folios (¿xxxviij y xxxviiij?).

La cuarta laguna, entre los folios 51 y 52 actuales, comprende desde los primeros renglones de la Rúbrica 667, QUOD APPELANS POSSIT PENITERI, hasta que termina la 686, DE FACTORIBUS PATRONIS. En total, 20 Rúbricas.

Aunque la relación con P nos da 76 renglones, que hacen alrededor de 78 en F, en la imposibilidad de que sea un solo folio, hay que suponer, para com-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0050
DFG

pletar el número de 96, que tienen dos en este Códice, que el adaptador ha hecho alguna agregación particular, tomada o no del FORUM CONSOCRE, o que el copista ha llevado al texto parte de los Epígrafes que suele escribir al margen y en este fragmento son 19, algunos de ellos bastante extensos. Suponemos, por tanto, que aquí faltan los folios lxiiij y lxv.

La quinta laguna, entre los folios 76 y 77, comprende desde el final de la Rúbrica 968, [QUALITER DOMUS SINT COOPERTE], hasta el del Fuero, eliminando 16 Rúbricas, más todas las partidas de la 982, *Qualiter telonearius debet accipere portaticum* y la mayor parte de las de la 983, [DE FORO HOSTALAGIORUM], pues sólo aparecen las 12 últimas en la primera columna del postrer folio 77 r.° Es decir, de la escritura a línea tirada 16 Rúbricas y casi todo lo escrito a dos columnas, o sea las dos Rúbricas finales.

La línea tirada representa en P 189 renglones, equivalentes a algo más de 193, en F, o lo que es lo mismo cuatro folios (48 × 4 = 192). En cuanto a las dos Rúbricas de tarifa a dos columnas, el cálculo es algo más complicado porque no hay base suficiente de comparación, toda vez que en esta parte existe también en P una pequeña laguna. Sabemos con toda seguridad que en F faltan dos folios completos de P, toda vez que el contenido del 51 v.° (actual) de P es el mismo del 77 r.° de F, y la cuestión se reduce a calcular los folios que necesitó el copista de F para trasladar los dos de P, y como continúa en éste el tipo de 43 renglones (en este caso por columna), podemos hacer un cálculo análogo al que hemos hecho en los textos a línea tirada. Los dos folios de P nos dan ocho columnas de 43 renglones, o sea 344 renglones, que no tienen aumento en F, antes bien, disminución, como en seguida haremos notar, dada la naturaleza del contenido y la forma escrituraria adoptada, lo que representa tres folios (o sea 12 columnas a 24 renglones, en F, que suman 288 renglones y una fracción de 56, que repartida entre las 12 columnas, se reduce a poco más de cuatro renglones por cada una de éstas. Ahora bien; por el examen comparativo del fragmento final que ambos Códices nos han conservado (fols. 51 v.° P y 77 r.°), podemos afirmar que el copista de F empleó menos renglones en el traslado de las tarifas que el copista de P. En efecto, éste necesita (fol. 51 v.°) 19 renglones para trasladar lo que el de F nos reproduce en 16. Hay, pues, por lo menos en F un ahorro de cuatro renglones por columna. Es, por tanto, indudable que no puede exceder de tres folios lo que en F falta de escritura a dos columnas. Y sumando estos tres folios a los cuatro que nos ha dado la comparación de los textos a línea tirada, bien podemos afirmar que toda esta quinta y última laguna supone una pérdida de siete folios (xcj a xcvij).

Resumiendo esta serie de consideraciones, podemos restablecer el Códice primitivo, que debió tener 98 folios útiles, en la siguiente forma:

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0051
DFG

Folios primitivos.	Folios actuales.
.i. (1.ª laguna).	
.ij.	1
.iij.	2
.iiij.	3
.v.	4
.vj	5
.vij.	6
.viij.	7
.viiij.	8
.x.	9
.xj.	10
.xij.	11
.xiij.	12
.xiiij.	13
.xv.	14
.xvj.	15
.xvij.	16
.xviij.	17
.xviiij.	18
.xx.	19
.xxj.	20
.xxij	21
.xxiij.	22
.xxiiij.	23
.xxv.	24
.xxvj .xxvij. .xxviij. .xxviiij. .xxx. .xxxj. .xxxij. .xxxiij. .xxxiiij.	Nueve folios perdidos. (2.ª laguna).
.xxxv	25
.xxxvj	26
.xxxvij	27
.xxxviij .xxxviiij	Dos folios perdidos. (3.ª laguna).
.xl	28

Folios primitivos.	Folios actuales.
.xlj	29
.xlij	30
.xliij.	31
.xliiij	32
.xlv.	33
.xlvj.	34
.xlvij.	35
xlviij.	36
.xlviiij.	37
.l.	38
.lj.	39
.lij.	40
.liij.	41
.liiij.	42
.lv.	43
.lvj.	44
.lvij.	45
.lviij.	46
.lviiij.	47
.lx.	48
.lxj.	49
lxij.	50
.lxiij.	51
.lxiiij. .lxv.	Dos folios perdidos. (4.ª laguna).
.lxvj.	52
.lxvij.	53
.lxviij.	54
.lxviiij.	55
.lxx.	56
.lxxj.	57
.lxxij.	58
.lxxiij.	59
.lxxiiij.	60
.lxxv.	61
.lxxvj.	62
.lxxvij.	63
.lxxviij.	64
.lxxviiij.	65
.lxxx.	66

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0052
DFG

Folios primitivos.	Folios actuales.	Folios primitivos.	Folios actuales.
.lxxxj.	67	.xc.	76
.lxxxij.	68	.xcj.	
.lxxxiij.	69	.xcij.	
.lxxxiiij.	70	.xciij.	Siete folios perdidos. (5.ª laguna).
.lxxxv.	71	.xciiij.	
.lxxxvj.	72	.xcv.	
.lxxxvij.	73	.xcvj.	
.lxxxviij.	74	.xcvij.	
.lxxxviiij.	75	.xcviij.	77

Tal es el interesante Códice Escurialense del FORUM FARI, que tanta importancia tiene en la rectificación y restauración de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0053
DFG

CAPITULO IV (1).

Adaptaciones latinas del "Forum Conche".

Forum Turolij.

Por convicción íntima, nacida de largo y detenido estudio comparativo de los textos, considero al Forum Turolij como una adaptación latina del Forum Conche, la primera, tal vez, realizada indudablemente a fines del siglo XII, de 1191 a 1196, en que murió don Alfonso II de Aragón (25 de abril), y concretando más, de 1194 a 1195, a no ser que se vea en la Rúbrica 552 y última del Fuero una hábil mixtificación, en cuyo caso, bien poco probable, se le podría asignar como fecha el primer tercio del siglo XIII, ya que el Códice del Archivo Municipal de Teruel aparece escrito en letra de esta última mencionada centuria.

Reconozco, sin embargo, que no es aquélla la opinión general, pues la mayoría, por no decir la cuasi unanimidad de los juristas, ve en el Forum Turolij el *Fuero tipo* que sirvió de modelo al Forum Conche, y fija la fecha de su otorgamiento en el 1.º de octubre de 1176 (*kalendas octobris, Era M.ª CC.ª quarta decima*), lo que, según más adelante veremos, es documentalmente imposible.

De todos modos, bien podemos afirmar que si el Forum Turolij debe ser en ocasiones utilizado para la rectificación y restauración de la Forma primordial conquense, hay para ello que proceder siempre con suma y exquisita prudencia, por los grandes elementos diferenciales que determinan y caracterizan su respectiva personalidad.

Pero la importancia de ese problema histórico de las relaciones entre el Forum Conche y el Forum Turolij, y la conveniencia de fijar el puesto que a cada uno de estos monumentos legales le corresponde en la evolución de nuestro Derecho, exigen que no sea más o menos hábilmente eludido, ni que sea tratado y resuelto por mera incidencia; así es que considero necesario es-

---

(1) Este Cap., con alguna que otra modificación, ha sido publicado en el número extraordinario de 1925 de la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0054
DFG

tudiarle aquí con todo detenimiento y en todos sus interesantes aspectos, describiendo primero, y a manera de necesario antecedente, los dos Códices latinos (*Archivo Municipal* de Teruel y *Biblioteca Nacional*, núm. 690) que nos han transmitido el texto del FORUM TUROLIJ, con ligeras indicaciones acerca de los Mss. romanceados (*Soc. Econ. Turolense de Amigos del País* y *Biblioteca Nacional*, núm. 802), y analizando críticamente después las tres ediciones impresas que nos han dado a conocer su contenido, para llegar de este modo bien documentados a la determinación clara y precisa de los diferentes elementos que, en su conjunto, han de conducirnos a una definitiva y acertada solución.

I

LOS CÓDICES LATINOS DEL "FORUM TUROLIJ".

Dos son los Códices latinos del FORUM TUROLIJ que han llegado a mi noticia: el que se conserva en el *Archivo Municipal* de Teruel y el que se custodia en la *Biblioteca Nacional* (núm. 690). Del primero poseo una excelente fotocopia depositada en el *Laboratorio Jurídico Ureña* de nuestra Facultad de Derecho. Examinémosles por su orden.

Es el primero por su antigüedad, y el único completo, el que podemos llamar TUROLENSE porque se custodia en el *Archivo municipal* de Teruel.

Una *cubierta* de cartón grueso, forrado en tela negra y bordeado de piel agarbanzada, con el lomo de la misma, en el que se lee FUEROS | DE | TERUEL, resguarda admirablemente el Códice y los restos de una antigua encuadernación. En cada tapa de la cubierta existen cinco agujeros, que corresponden a los cinco clavos de bronce que ostentan las tablas de aquélla. Interiormente, la cubierta se sujeta con cintas a cada tapa, y dos cierres de correa y hebilla completan el sistema, muy bien entendido, para la conservación del Códice. Es una cubierta práctica y elegante, que recuerda los protocolos notariales.

Encuadernado en tabla forrada de piel, con cinco clavos de bronce ·:· en cada una de las tapas, que conservan restos de cierres y de toscas cantoneras metálicas. Ha desaparecido por completo el lomo de piel, dejando el cosido al aire. El lomo debió tener *cuatro nervios*, porque todavía existen las sólidas cuerdas que al fijar las tablas constituyen la base de esta forma de encuadernación.

En el interior de la segunda tapa se ha pegado una lámina (212 × 131) grabada en negro (¿siglo XVI?) y coloreada (azul, amarillo, verde, morado y rojo) posteriormente. Figura Cristo crucificado, con dos mujeres orando y cuatro dobles círculos de cinco y medio centímetros de diámetro (uno en cada ángulo), con sendas figuras simbólicas de los cuatro Evangelistas (una águila, *s. Johanes;* un ángel, *s. matheus;* un toro alado, *s. lucas;* un león alado, *s.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0055
DFG

marcus). Las leyendas, así como el *Iuri*, del revés I·Я·N·I. Esto indica la idea de un grabado mal hecho y en el que las copias tenían que salir necesariamente en esa forma. En la margen derecha del lector, parece que la pintura posterior no ha cubierto por completo la gruesa y borrosa línea negra del grabado.

Vitela; 293 × 214; 212 folios (208 numerados). El Códice está formado con los siguientes cuadernos:

a. *Un cuaderno de cuatro hojas sin numerar,* que contiene una *Taula* de las Rúbricas del FUERO, a dos columnas. Empieza en la segunda hoja, en cuyo margen superior se lee en negro: ¶ *Taula delos fueros de teruel;* y después, en rojo: *la presente taula se fizo en el mes de julio anyo m.cccc.xxxv.* Comprende las Rúbricas con la indicación, en rojo, de los folios que las contienen. En las 12 columnas que dan las tres hojas no se termina la *Taula,* y para no dejarla incompleta, el autor o el copista utilizó el verso de la primera hoja, donde en dos grupos, a manera de columnas, trasladó las Rúbricas de los folios .clxxv. al .clxxx., pero ya aparece en negro la indicación de éstos. Como la numeración empieza con el FUERO, es de suponer que este cuaderno constituyó las guardas del Códice.

b. *Cuadernos con los folios numerados.*

21 cuadernos de 8 hojas = 168 folios, que en el Códice aparecen como 169, porque el rotulador saltó el fol. .cLj., pasando del .cL. al .cLij.; pero no falta folio alguno; es simplemente un error de escritura.

Cuaderno 22, de nueve hojas.
Cuaderno 23, de seis hojas.
Cuaderno 24, de diez hojas.
Cuaderno 25, de cinco hojas.
Cuaderno 26, de siete hojas.
Cuaderno 27, de tres hojas.

En total, 208 folios numerados; pero también hay que tener presente que el rotulador ha duplicado el folio .clxxxxiiij, lo que compensa la omisión del .c.Lj. Numeración romana, en rojo, hasta el folio .clxxx., y en negro el resto hasta el .ccviij.

Escrito a línea tirada, con 23 renglones cada página, por regla general. Caja de escritura, fol. .i., 208 × 140 en la línea más larga; fol. .xxv., 203 × 140.

c. *Contenido del Códice en los folios numerados.*

1.° El FUERO (escritura indiscutible de fines de la primera mitad del siglo XIII, tal vez 1240) ocupa los folios .i. al .clxxxj. r.° Se pueden, sin embargo, considerar como parte del FUERO los folios .clxxxj. v.° y .clxxxij. r.°, que contienen los Evangelios (a dos cols., de 22 y 23 renglones) y el Calvario, para los juramentos. Epígrafes y calderones en rojo. En las letras iniciales aparece, al lado del rojo, el azul, convertido frecuentemente en mo-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0056
DFG

rado. La inicial Q del fol. .i. r.° representa un rey sedente, dibujado en negro, pues el miniaturista, por olvido o por otra causa, no ha puesto mano en ella. El contenido del FUERO está distribuído en 552 Rúbricas sin numerar.

2.° *Adiciones al* FUERO.

Las *adiciones,* escritas por diferentes manos en letra de los siglos XIV y XV, empiezan en el fol. .clxxxij. v.°, y son las siguientes:

Fols. .clxxxij. v.° al .clxxxiiij. v.°—Decretos de Jaime I (escritura del segundo tercio del siglo XIV).

Fols. .clxxxv. r.° al .clxxxxiij. v.°—Provisiones de Pedro IV para Teruel en Cortes de Zaragoza de 1350.

Fol. .clxxxxiiij. r.°, en blanco.

Fol. .clxxxxiiij. v.°—Indice (13 renglones) de las Provisiones de Pedro IV.

Fols. .clxxxxiiij. (dupl.°) r.° al .clxxxxv. r.°—Adiciones del rey don Martín.

Fol. .clxxxxv. v.°, en blanco.

Fols. .clxxxxvj. r.° al .ccviij. r.°—Fueros dela Ciudat et Comunidat d*e*las Aldeas de Teruel et de Mosq*ue*ruela (1428).

Fol. .ccviij. v.°, en blanco.

* * *

El Códice de la Biblioteca Nacional (D. 44, hoy 690) parece algo posterior al Municipal de Teruel (mediados del siglo XIII). No tiene tantas correcciones como el Turolense, que representa una edición más cuidadosa. Encuadernado en pasta española (siglo XIX). En el lomo, FORUM | TUROLII. Vitela, 270 × 195. Cuerpo de escritura, en el fol. .iij., 190 × 147; 21 renglones; línea tirada. Folios 155. Por la encuadernación no es posible fijar el número de los cuadernos; pero los reclamos nos dan una firme base para el cálculo. Existen, en efecto, reclamos en los fols. 8 v.°, 16 v.°, 24 v.°, 32 v.°, 40 v.°, 48 v.°, 56 v.°, 64 v.°, 72 v.°, 80 v.°, 88 v.°, 96 v.°, 104 v.°, 112 v.°, 131 v.°, 139 v.°, 147 v.° y 155 v.°, que acusan 18 cuadernos, a saber:

14	cuadernos de 8 hojas (4 pliegos).....	fols. 1-112
1	cuaderno de 19 hojas, que debió ser de 20 (10 pliegos) y que sin duda por haberse inutilizado la que correspondía al fol. 128 se cortó, resultando un pliego de una sola hoja (fol. 117).....	fols. 113-131
3	cuadernos de 8 hojas (4 pliegos).....	fols. 132-155.

Faltan tres folios que comprendieron el final de la Rúbrica DE PISCATOR*um* OFFICIO ꝛ M*er*CEDE (truti[nare nolu*erit*. p*er*dat piscamen ꝛ i*n*sup*er* pect*et* .xxx.ª *sol*idos almutaçaph ꝛ q*ue*reloso]) y once Rúbricas más, que aparecen en el Códice Turolense, desde el final del fol. .clxxviij. r.° al .clxxxj. r.° (que sólo

tiene 4 renglones, el último constituído por la palabra *est*). En el fol. 155 v.°, último del Códice, aparece el reclamo *nare uoluerit* por *noluerit*.

Ahora bien; teniendo presente la relación que existe en la grafía entre los Códices Madrileño y Turolense, los 122 renglones de éste, que no están transcritos en aquél, podrán dar, a lo sumo, tres folios (fols. 156-158).

Además debemos calcular otros dos folios (que en el Turolense son los .clxxxj. v.° y .clxxxij. r.°) para *los Evangelios* y *la Cruz* (fols. 159 y 160).

El Códice Madrileño debió tener, pues, aparte de las guardas, 160 folios.

Hasta el fol. 31 inclusive existen dos numeraciones, una romana y otra arábiga, y desde el folio 32 al 102, dos arábigas, una más antigua (¿siglo XVI?) y otra moderna, probablemente anterior a la encuadernación, y que continúa hasta el final; pero la primitiva aparece en romano, al verso de cada folio, .i.—.clv. Para evitar confusiones en las citas, conviene utilizar la numeración arábiga.

Epígrafes en rojo. Letras iniciales en rojo y azul, convertido muchas veces en morado y en casi negro otras. La primera inicial, letra Q, tiene en el centro una figura sedente, que puede ser un monarca, coloreada por un miniaturista poco hábil.

Contiene este Códice 504 Rúbricas sin numerar, que, con las 11 que faltan, hacen un total de 515. Este número pone bien en relieve la distinta distribución de la materia del FUERO en los dos Códices latinos, pues el Municipal de Teruel comprende, como ya he indicado, 552 Rúbricas, también sin numerar.

En la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (11-4-7-Y) existe una mala copia, todavía en rama, de este Códice de la Nacional, hecha a mediados del próximo pasado siglo XIX, en 89 pliegos numerados de papel de hilo (310 × 225; caja de escritura, 290 × 160, y en las márgenes, notas y correcciones). Línea tirada: 30 renglones página, por regla general.

Está tan llena de erratas de todo género que, a pesar de las discretas, pero imperfectas correcciones realizadas, primero por un señor Arce y más más tarde (marzo de 1857), por don Toribio del Campillo, he considerado necesaria, para poder ser utilizada con fruto, una nueva y completa revisión, que he realizado cuidadosamente, por mí mismo, en marzo y abril de 1923. He puesto en este trabajo la mayor atención posible, cotejando palabra por palabra el original con la copia; pero no puedo asegurar que haya conseguido eliminar, como era mi deseo, todos los errores que en ella han acumulado la incuria y la ligereza del copista o, por mejor decir, de los copistas, pues variaciones en la grafía acusan la intervención de diferentes manos.

Para facilitar las citas he numerado entre [ ] las Rúbricas y he señalado al margen los folios del Códice, rectificando la incompleta y mendosa

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0058
DFG

indicación hecha por los copistas, y que no sé por qué respetaron los señores Arce y Campillo.

2.

Códices romanceados del Fuero de Teruel.

Dejando a un lado las adaptaciones de Castielfabib y de Albarracín, que en este Estudio carecen de importancia, aunque la tengan, y muy grande, por sí mismas y cuando se trate de la edición crítica del Forum Turolij, dos son los Códices que conozco de la versión romanceada de éste.

El primero por su antigüedad (siglo XIII) es el menos conocido; está, desgraciadamente, fragmentario y pertenece a la *Sociedad Económica Turolense de Amigos del País* (1. 4.); el segundo, por fortuna completo, está escrito en letra del siglo XIV y se custodia en nuestra Biblioteca Nacional, y ambos aparecen redactados en romance aragonés.

El Códice romanceado turolense conserva la encuadernación de su época, en pergamino y forma de cartera, sin refuerzo alguno de madera o papel. Vitela: 194 × 140; caja de escritura, 150 × 105, a dos columnas de 39 renglones cada una; letra pequeña y sin adorno de ningún género; escrito por una sola mano, indiscutiblemente de la segunda mitad del siglo XIII, posterior a 1243, toda vez que como Rúbrica final transcribe (fol. 71) el Fuero de don Jaime *De sagrament de calupnja.* Tan sólo están foliadas por mano moderna (siglo XIX) las 16 primeras hojas del Fuero. El numerador suspendió su obra, sin duda al notar la falta de folios, que constituye la primera laguna del Códice. He continuado en lápiz la foliatura, dando a las hojas existentes la numeración que debió corresponderlas cuando el Códice estaba completo. Epígrafes de las Rúbricas y calderones, en rojo; reclamos al final de cada cuaderno; pocas letras iniciales, en rojo y azul. Faltan 20 folios útiles y uno en blanco. El Códice estuvo formado, aparte de las guardas, por nueve cuadernos de ocho hojas cada uno, o sea por 72 folios. Su estado actual es el siguiente: De las primeras guardas (las segundas o finales ya no existen), tan sólo resta una hoja, que en su recto contiene, en letra mayor que la del cuerpo del Fuero, pero de la misma época y con los epígrafes en rojo, los cuatro Evangelios, divididos por una cruz formada por dos ramos verdes y terminada en su parte superior por una flor de lis. Es la hoja que en esta clase de Códices servía para los juramentos. En el verso, que está en blanco, aparece pegado un trozo de papel que dice así, en letra del siglo XIX: "*Codice antiguo, en que constan la fundacion / de Teruel por el Rey D.n Alfonso de Aragon, / señalamiento de los primitivos terminos del / Reyno de Aragon, privilegios concedidos por / sus Reyes, &a &a. / Regalado a la Sociedad Economica / Turolense de Amigos*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0059
DFG

del Pais, por el / Socio de Merito el Ilmo. Sor. D.n Cesar / Ordax Avecilla, en 20 de Setiembre de 1.882."

De letra de don Gabriel Llabrés aparecen en el margen inferior de este papel, rectificando los crasos errores de la indicación del contenido del Códice, estas sencillas palabras: "*Esto es el Fuero de Teruel.*" Está sellado con el de la Sociedad propietaria, y tiene (margen superior), en lápiz, la signatura 1-4.

El Fuero da principio en el fol. 1.° y termina en el 71 r.°, col. 2.ª, comprendiendo, como ya he dicho, nueve cuadernos de 8 hojas. Veamos lo que resta de ellos.

Los *cuadernos 1.° y 2.°* (fols. 1-16) están completos.

El *cuaderno 3.°* (fols. 17-24) no existe.

Del *cuaderno 4.°* (fols. 25-32) faltan las hojas 1.ª (fol. 25) y 8.ª (fol. 32).

El *cuaderno 5.°* (fols. 33-40) está completo.

Del cuaderno *6.°* (fols. 41-48) falta tan sólo la 1.ª hoja (fol. 41).

Del *cuaderno 7.°* (fols. 49-56) faltan cinco hojas, que son la 1.ª (fol. 49) y las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª (fols. 51-54).

El *cuaderno 8.°* (fols. 57-64) aparece completo.

Y por último, del *cuaderno 9.°* (fols. 65-72) faltan cuatro hojas útiles, las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª (fols. 67-70), y una hoja en blanco, la 8.ª y final del Códice (fol. 72). El recto de esta hoja estuvo orlado en colores, según lo demuestra un pequeño fragmento de ese adorno todavía subsistente en la desgarradura de la vitela, y tal vez fué utilizada para agregaciones más o menos pertinentes, como el verso del fol. 71. Las adiciones contenidas en éste aparecen por completo borrosas, y tan sólo se leen algunas que otras palabras.

En suma: han desaparecido de este Códice 20 hojas útiles y una en blanco. Y esas 20 hojas forman seis lagunas.

La 1.ª es la más importante, porque representa la falta de nueve hojas (fols. 17-25) y comprende las tres cuartas partes de la Rúbrica *Que* NINGUNO NON SEA TENIDO DE RESPONDER POR CALONIA SI AL IUDEZ NON FUERE QUERELLADA, que corresponde a la 162 del texto latino (CÓD. MUN.), las 163 a 230 y el principio de la 231 (DE COMPOSICIONE PUGNATORUM).

La 2.ª (fol. 32) deja sin terminar la larga Rúbrica latina 289, y comprende, además, la 290 y el principio de la 291 (DE BALNEIS).

La 3.ª (fol. 41) corresponde a una gran parte de la extensa Rúbrica latina 300 (DE DAMPNO MESSIUM).

La 4.ª (fol. 49) abarca las últimas palabras de la Rúbrica DEL *que* MONIA FORÇARE, que corresponde a la latina 367, y las 368 a 383, menos el final de ésta.

La 5.ª (Fols. 51-54) representa la Rúbrica DE YNFANÇONES *que* ATERUEL

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0060
DFG

UINIEREN APOBLAR, que es la 408 latina, menos las primeras palabras que se leen al terminar el fol. 50, y las 409 y siguientes hasta el final de la larga Rúbrica 426 (DE EXERCITU CONCILIJ).

Y la 6.ª (fols. 67-70) comprende la mitad de la Rúbrica DE SERUICIO DE MENESTRALES, que es la 517 latina y las siguientes, hasta el principio de la 551.

Una mano moderna (siglo XIX), distinta de la que folió los dos primeros cuadernos, como lo evidencia la diferente forma de las cifras arábigas, intentó numerar las Rúbricas; pero desistió de su empeño al llegar (folio 37 r.º, col. 2.ª) a la que considera ser la 379, DEL QUE FOIAS DE MORAL CODRA, comprendida en el final de la extensa Rúbrica 296 del texto latino. Y es natural que desistiera de su trabajo, porque la numeración realizada resulta desde luego completamente errónea, por no decir falsa, toda vez que se ha desarrollado a través de las dos primeras lagunas del Códice, cuando éstas ya existían.

Cierto es que ese curioso investigador ha tratado de suplir las Rúbricas que faltan, utilizando para su cálculo, sin duda alguna, el contenido del Códice Municipal Turolense, sin observar que la versión romanceada multiplica las divisiones del original latino. En prueba de ello basta notar que la Rúbr. *Que* NINGUNO NON SEA TENIDO DE RESPONDER POR CALONIA, SI AL IUDEZ NON FUERE QUERELLADA lleva el número 183 y que corresponde a la 162 del texto latino. Por esta razón el cálculo del numerador que supone 70 Rúbricas, perdidas en esa primera laguna (184-253), es por completo falso. Mientras el *Cód. Mun. Turolense* comprende toda esa materia en 68 Rúbricas (163-230), la *Versión Romanceada Madrileña* la divide en 89, es decir, aumenta en 21 la división del original latino, y la comparación de textos demuestra que todavía extrema algo más el sistema el Códice Turolense que estamos describiendo.

Lo propio sucede en la segunda laguna. Calcula nuestro numerador en dos (327 y 328) las Rúbricas que debió comprender el folio 32 perdido y que corresponden al final de la 289, a la 290 y a parte de la 291 del texto latino mientras en el *Romanceado Matritense* se cuentan siete y parte de otra (DEL BANNYO), y hay que tener en cuenta la mayor multiplicidad de Rúbricas en el *Cód. de la Soc. Econ.*, como lo demuestra esa misma Rúbrica DEL BANNO, en la parte que traslada el folio 33.

El Fuero da principio, como ya hemos dicho, en el folio 1.º con las siguientes palabras, escritas con tinta roja: *Era M.ª CC.ª xiiij.ª* fue *poblada teruel. / esti dono & esta mercet dio & atorgo / el sennor Rey don Alfonso.* / Y después de la inicial E en rojo y azul, sigue en negro: *En el nombre de dios / & de la gloriosa sancta / maria su madre.* / *Sea conocida cosa* / ....

Y termina en el fol. 71 r.º colocando como Rúbrica postrera (cols. 1.ª y 2.ª) el Fuero de Jaime I DE SAGRAMENT DE CALUPNJA, que aparece datado "*en el*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0061
DFG

castiello de / xatiua. ks. nouembris. Era M.ª CC.ª ꝛ Octu- / agesima prima" (1.º de noviembre de 1243).

Poseo de este Códice una completa fotocopia, que se custodia en el *Laboratorio Jurídico Ureña* (Facultad de Derecho).

* * *

El Códice matritense se custodia en la Bibl. Nac. (Ms. 802: antes D. 60.) Encuadernación moderna en holandesa (siglo XIX); en su lomo se lee FUERO / DE / TERUEL.

Papel, 280 × 200. Caja de escritura, 190 × 150, a dos columnas, variando el número de renglones de éstas, desde 22 que se cuentan en el fol. 6 r.º (primero del Fuero), a 39 y 42 que tienen las del 11 v.º Letra bien caracterizada del siglo XIV. Dos foliaturas aparecen en el Códice: una romana y otra arábiga. La primera, obra del mismo copista, está colocada en el centro del margen superior, encerrada en cuadros formados por líneas rojas que ofrecen una gran variedad a capricho del dibujante, y la caracteriza la particularidad de que el número del folio comprende el verso de una hoja y el recto de la siguiente. Así el recto del folio primero carece de numeración, aunque en él da comienzo el Fuero. Comprende los folios *.i.* a .lxxxxiij. y termina con el Fuero, prescindiendo el copista de numerar, no sólo las tres hojas que dejó en blanco y que separan a aquél de la *Tabla de Rúbricas,* sino también ésta que cuidadosamente formó, desenvolviéndola en diez folios a dos columnas de treinta y tantos renglones cada una. Dos errores de importancia tenemos que señalar en esta foliación. El copista numerador ha saltado los folios .xxxiiij. y .lviij., pues pasa del .xxxiij. al .xxxv. y del .lvij. al .lix.; no falta hoja alguna.

La numeración arábiga, 1-113, es moderna; está hecha en el siglo XVIII o en principios del XIX, y comprende todo el Códice, incluso las guardas, menos la primera y la última, que son de pergamino y que probablemente, cuando la foliación se hizo, constituían la base de la encuadernación del ms. Para evitar confusiones, conviene utilizar esta numeración. Epígrafes y calderones, en rojo. Cada Rúbrica ostenta su letra inicial en rojo y azul. Algunos folios en su margen inferior presentan caprichosos dibujos, más o menos alegóricos, coloreados principalmente con rojo, azul y amarillo, y que representan hombres, mujeres, animales, la mayor parte de ellos fantásticos, edificios, etc. Se encuentran en los folios 36 r.º, 62 r.º y v.º, 63 r.º y v.º, 64 r.º, 65 v.º, 66 r.º y v.º, 67 r.º y v.º, 68 r.º y v.º, 69 r.º, 71 v.º, 72 r.º y v.º, 73 r.º y v.º, 74 r.º y v.º, 75 r.º, 76 r.º y v.º, 77 r.º y v.º, 78 r.º, 81 v.º, 82 v.º, 83 v.º, 84 r.º, 85 v.º y 94 v.º Del folio 61 r.º y v.º han desaparecido con el margen inferior donde estaban; en el desgarrón producido han quedado dos pequeños trazos que prueban su existencia. Esta verdadera profanación, rasgando una hoja de Códice tan interesante, ha debido ser obra de

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0062
DFG

algún mojigato, pues en los dibujos hay escenas más o menos pornográficas: un bibliopirata corta con mayor cuidado la miniatura que roba.

Al rasgar la margen inferior de ese fol. 61 han desaparecido con los dibujos algunas palabras de las columnas 2.ª y 3.ª Desde el fol. 92 al 96 manchas de humedad han borrado, y a veces destruído, muchas palabras, sobre todo en los 95 y 96, que se encuentran en un estado lamentable.

El Códice, escrito en papel moreno bastante grueso, tiene cuatro hojas de pergamino, dos al principio y dos al fin. El autor de la foliación arábiga ha numerado dos de ellas, la primera y la última (113).

Veamos ahora el contenido de estos 113 folios. Ante todo haremos constar que los folios en papel (2-112) constituyen varios cuadernos de muy diverso número de hojas, si hemos de atender a los *reclamos*, pues la encuadernación actual no permite otro medio de comprobación.

Los *reclamos*, recuadrados en rojo en distintas formas y con diferentes adornos, son los siguientes:

El 1.º, al folio 14 v.º, representa un cuaderno de 13 hojas, pero que debió tener sin duda alguna 14, por haberse perdido uno de los folios en blanco.

El 2.º, al folio 32 v.º, acusa un cuaderno de 18 hojas.

El 3.º,	—	44 v.º,	—	—	12	—
El 4.º,	—	60 v.º,	—	—	16	—
El 5.º,	—	80 v.º,	—	—	20	—
El 6.º,	—	96 v.º,	—	—	16	—

No tiene reclamo el cuaderno 7.º (fols. 97-112), de 16 hojas.

En total, 111 hojas de papel, que con las dos de pergamino foliadas (folios 1.º y 113) hacen las 113 que comprende la numeración arábiga.

Los folios 1-5, el primero de pergamino y los otros cuatro de papel, están por completo cubiertos (letra del siglo XV) de anotaciones históricas relativas a Teruel, que se continúan en las márgenes del fol. 6.º Aparte de esto, en el Fuero abundan las notas marginales de todo género (letra de los siglos XV y XVI).

El Fuero comienza en el fol. 6.º con las siguientes palabras, escritas con tinta roja: "*Era. M.ª CC.ª xiiij.ª fue pobla / da Teruel. Esti dono et / esta mercet dio et atorgo / El buen Rey Don Alfon- / so. Estos son los fueros / de Teruel, et esti Rey los / atorgo todos los fueros. / Et las costumbres de iu / so escriptas. Primum. cpo /.*" Y después de la inicial E en rojo, azul y amarillo, sigue en negro: "*Enel nombre / de dios, et de / la uirgen glori / osa sancta Maria / su madre / sea conocida cosa a todos / ...*"

Termina el Fuero en el fol. 97 r.º con la Rúbrica DE SACRAMENT DE CALUMPNJA *del rey don Jaime, datada en el "Castiello xatiue. kls. Nouembris. Era M.ª CC.ª lxxx.ª prima."*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0063
DFG

En el verso de ese fol. 97 aparece en la primera columna lo siguiente, de letra del siglo XV:

"*las condiciones del sagrament de calump- / nja. / primo Que creye tener buen pleyto / Et si la uerdat le sera demandada queno / la negara / Et queno prometra res al jutge nj / dara porque faga la causa porel / Et queno dara falsa prouacion nj usa- / ra de aquella. / Et queno demandara dilacion ninguna / porque el pleyto se dilate nj allega- / ra sino uerdat.*"

Los fols. 98-100 separan el Fuero de la *Tabla de Rúbricas;* estaban en blanco, pero en el recto del 98 hay una anotación histórica escrita a línea tirada y que comprende la mitad de la página, y en el verso del 100 se empezó a escribir otra (dos renglones y medio).

Los fols. 101-111 comprenden, a dos columnas de treinta y tantos renglones, la *Tabla de Rúbricas,* hecha por el mismo copista y con referencias concretas a la numeración romana del Fuero. La Tabla termina en el primer renglón del fol. 111 verso con la Rúbrica ¶ *De sagrament de calumpnia,* y en el final de su primera columna se leen las siguientes palabras, escritas en letra grande con tinta roja: "*finjtum librum sit laus / gloria magistro amen. / Esti libro es dedico si / uos plaz mandarnos / dar del ujno.*"

El blanco que existía entre el fin de la Tabla y el colofón transcrito se ha llenado posteriormente con una anotación histórica escrita a línea tirada.

Las anotaciones se continúan en el fol. 112 r.° y v.°, y el siguiente y último, 113, que es de pergamino, contiene en su recto la Cruz con los cuatro Evangelios. Finalmente existe sin numerar una guarda en pergamino que también ha sido utilizada para las anotaciones que en tan gran número ilustran este Códice.

Una fotocopia de este interesante Ms. se custodia en el *Laboratorio Jurídico Ureña.*

Las versiones del FORUM TUROLIJ que estos dos Códices contienen, a pesar de las variantes que les distinguen y caracterizan, presentan fundamentalmente cierta unidad, lo que permite un intento de restauración de los elementos fragmentarios del primero. De todos modos, para la edición crítica del texto romanceado se deben, en forma conveniente, utilizar las adaptaciones de Castielfabib y Albarracín.

3.

LAS EDICIONES DEL FUERO EN TERUEL.

Tiene desgracia el Fuero de Teruel. Ninguna de las tres ediciones impresas que de él existen reúne las condiciones exigidas por la crítica histórica más elemental y menos severa. Las dos del siglo XVI, la SUMA de Juan del Pastor (Valencia, 1531), impresión particular o privada del texto roman-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0064
DFG

ceado, y los FORI TVROLII del doctor micer Gil de Luna (Valentiae, 1565), recopilación que se puede considerar como oficial o pública del latino, por las condiciones que presidieron a su formación, por la falta absoluta de crítica de sus autores, por la mutilación de sus textos y porque la distribución metódica de su contenido las incluye entre aquellas que los romanistas denominan *reconcinnationes* o ediciones ordenadas de nuevo (del verbo *reconcinno, as, are,* recomponer, renovar, restaurar); y la moderna de don Francisco Aznar y Navarro (FORUM TUROLIJ. Zaragoza, 1905) por los innumerables errores de todo género que por unas causas o las otras aparecen en ella acumulados.

Y debo prescindir en este estudio, especialmente dedicado al original latino, de la CARTA DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN, SEGÚN EL CÓDICE ROMANCEADO DE CASTIEL EXISTENTE EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID, publicada por don Carlos Riba y García (Zaragoza, 1915), porque si bien es un trasunto algún tanto modificado y en romance aragonés del texto turolense, y en este punto se puede relacionar con la SUMA de Juan Pastor, es en realidad una adaptación del Fuero de Teruel otorgado sin duda alguna, con otros privilegios, a la villa de Castiel (Castielfabid) por su conquistador Pedro II de Aragón, *en las kalendas de Setiembre. Era M.CC.XLVII* (1.º de septiembre de 1209), o por cualquiera de los monarcas sus sucesores; adaptación arreglada el siglo XVI en el Códice mencionado (Bibl. Nac., V, 346, hoy ms. 7812), por los procedimientos de las raspaduras, del interlineado y de la agregación y sustitución de textos, para la ciudad de Santa María de Albarracín, a la cual se había extendido, probablemente también en el siglo XIII, el FORUM TUROLIJ.

Esta edición parece a primera vista excelente, sin que me sea permitido rotundamente afirmarlo, pues no he tenido tiempo de realizar un detenido cotejo, y recordando lo sucedido con los trabajos editoriales del profesor Allen y de don Francisco Aznar, debo reservar mi juicio. He de notar, sin embargo, que el editor literario, persona competentísima, es una garantía viva de acierto; pero bien se puede afirmar que ha descuidado algún tanto el perfeccionamiento de su obra, toda vez que la descripción del Códice, en la cual no se fija la fecha, ni de su texto ni de las correcciones y suplidos, por lo elemental y simplicísima es insuficiente para determinar como es necesario lo que podemos llamar su personalidad y que, por otra parte, no se indican los folios, ni se señalan las abreviaturas, a pesar de que se trata de una impresión que aspira a ser una completa "*transcripción paleográfica, por ser la más parecida a la fotocopia*..., sistema ideal —añade el señor Riba— de dar a la estampa estos textos, que son fuentes importantes para la historia de los hechos y de las instituciones políticas y sociales de la Edad Media..., y do-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0065
DFG

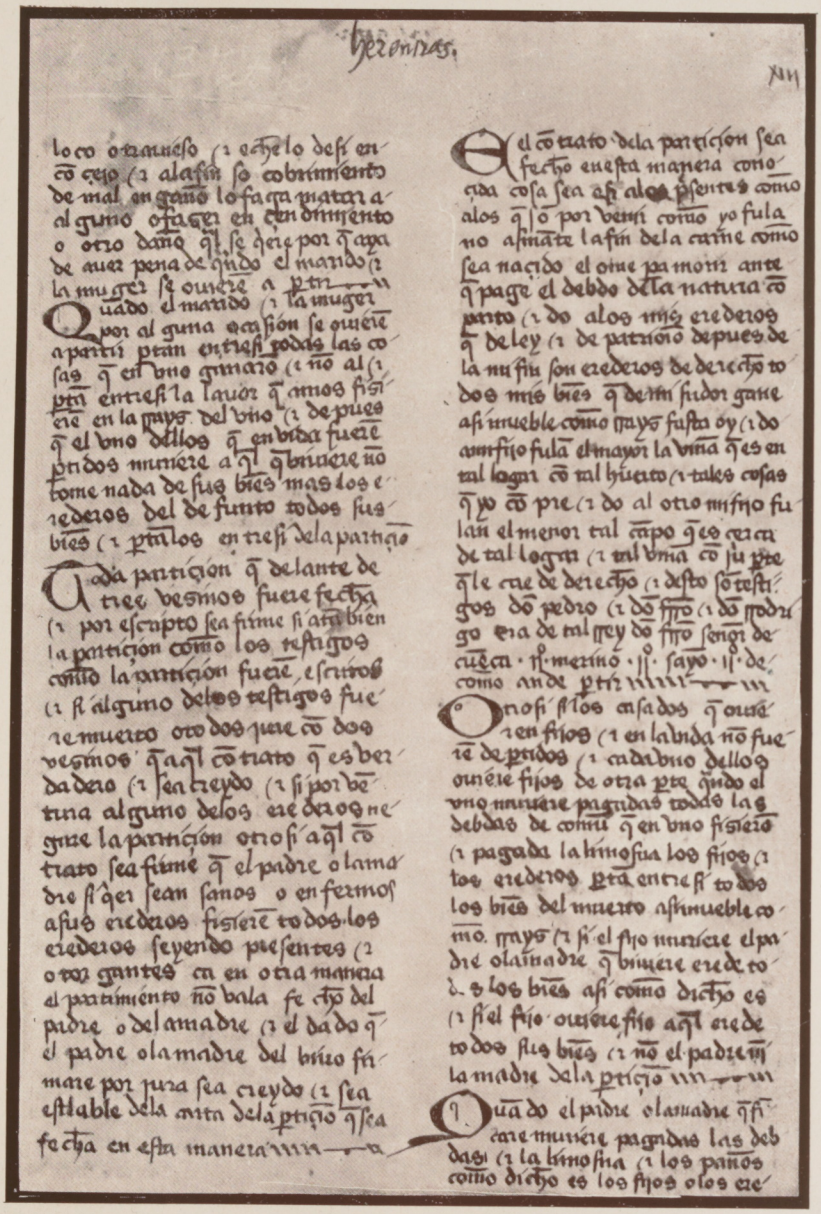

Fuero de Cuenca. Cód. de la Bib. de la Universidad de Valencia. Folio XIII r.º

cumentos insustituíbles para la historia de la formación del lenguaje". (*Estudio prel.*, pág. IV.)

* * *

Dedicado este estudio crítico, ya lo hemos dicho, al original latino del Fuero Turolense, debemos ser parcos en el examen de la SUMA de Juan del Pastor, circunscrita a la traducción de los textos en lengua vulgar, ya que no es posible pasar aquí en silencio la que con justicia es reputada como la primera impresión (*Editio princeps*) del Fuero. La descripción, sin embargo, ha de ser minuciosa, dada la rareza e importancia del libro.

En su *Portada* ostenta el siguiente título:

¶ SUMA DE FUEROS DELAS CIUDADES / DE SANTA MARIA DE ALBARRAZIN. Y DE / TERUEL DELAS COMUNIDADES DELAS / ALDEAS DE DICHAS CIUDADES. Y DELA / VILLA DE MOSQUERUELA: Y DE OTRAS VI / LLAS CONUEZINAS.

Colofón (final, a línea tirada, del fol. .CII. r.°): ¶ A LOOR Y GLORIA DELA SANTISSIMA TRINI / DAD Y DE LA SACRATISSIMA VIRGEN MARIA. IMPRIMIOSE EL PRESENTE LI- / BRO ENLA MUY INSIGNE CIUDAD DE VALENCIA: POR JORGE COSTILLA. ACA / BOSE A VEINTE QUATRO DEL MES DE SETIEMBRE. AÑO D'NUESTRA REPARA- / CION DE .M.D.XXXI.

En fol. (caja de imprenta, comprendiendo las cabezas, pero no los ladillos, 230 × 140): 4 hojas s. n. y folios I-CII, letra gótica.

El recto de la primera hoja contiene la *Portada*. Forman el grabado de ésta 14 retratos de reyes de Aragón: cinco en la parte superior, ocho en las laterales (cuatro a la derecha y cuatro a la izquierda) y uno grande en el centro. Este aparece recuadrado por los 13 retratos pequeños y el título, ya transcrito, de la obra, que, con las barras a la izquierda del lector y las cuatro cabezas de moros a la derecha, llena la parte inferior. Casi en el centro de la superior (dos retratos del lado izquierdo y tres del derecho) hay un escudito real donde se lee: *Los reyes / d'Aragon.*

En el verso de la 1.ª hoja y bajo la cabeza *Prefatio*, se lee: ¶ AD NOBILEM ꝛ VALDE EGREGIUM VIRŪ DÑM / DÑS MICHAELĒ PERIS DE ARNAL: JOĀNIS DEL PA / STOR JURIS PERITI. PREFACIO IN FORORUM, SUMMĀ. Sigue el *Prefacio-dedicatoria* (*Apud antiquos philosophos...*), escrito en lengua latina e impreso a línea tirada, con la letra inicial A, en cuyo interior aparece grabada una figura de hombre, que bien puede representar al autor de la obra.

De éste nada sabemos más que su nombre. Nicolás Antonio se limita a decir *aragonensis jurisconsultus* y registra la publicación de la SUMA; y del *Prefacio-dedicatoria* de ella (que más adelante extractamos) induce, y con razón, Latassa, que la tierra de Albarracín debió ser su patria chica (1). Induc-

(1) Véanse Nic. Antonio, BIBL. NOVA; Latassa, BIBL. NUEVA, etcétera. Tomo I (Pamplona, 1798), pág. 77; y el *Prefacio* de la SUMA (v.° de la 1.ª hoja s. n.), extractado más adelante.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0068
DFG

ción confirmada, en mi sentir, por la anteposición en el título de la obra de la ciudad de Santa María de Albarracín a la de Teruel, a pesar de que ésta representa la primitiva concesión del Fuero, y una extensión, adaptación o comunicación posterior aquélla.

En la 2.ª hoja, con la cabeza *Summa de fueros,* se reproduce el título dado en la portada, y a línea tirada se determina:

[1.º] ¶ *En que tiempo cada vno delos reyes y señores nuestros passados dio y publico sus fueros / el qual fue necessario reportar para saber quales son primeros: quales son segundos: y assi de / los otros hasta los postreros.*

.....

[2.º] ¶ *Quales fueros sean comunes a las dichas ciudades y comunidades y villa de mosque- / ruela: y quales sean particulares a cada vna de dichas vniuersidades. y delas figuras o / abreuiaturas deste libro.*

.....

[3.º] ¶ *La diuision dela presente summa y orden y delos cinco libros que en aquella se contiene es / la siguiente.*

.....

Las hojas 3.ª y 4.ª (la una en su recto y verso y la otra sólo en su recto), bajo la cabeza *Tabula,* que se convierte en *Tabla* en el recto de la 4.ª, contienen, a dos columnas, un doble índice en la siguiente forma:

¶ PRIMERA TABLA DE / LAS RUBRICAS O TITULOS EN LATIN POR EL / ORDEN DEL .A. B. C. (Comprende el recto de la hoja 3.ª y casi toda la primera columna de su verso.)

En el final de la primera columna del verso de la hoja 3.ª empieza la ¶ SEGUNDA TABLA EN RO- / MANCE PONE LOS MISMOS TITULOS QUE / LA PRIMERA. (Esta *Tabla* termina al final de la segunda columna del recto de la hoja 4.ª)

Los ocho últimos renglones de esta segunda columna del recto de la hoja 4.ª comprenden: ALGUNOS YERROS QUE AY EN EL LIBRO POR CAUSA / DELA EMPRENTA SON LOS *que* SE SIGUE*n*.

.....

El cuerpo de la obra, a dos columnas, da comienzo en el verso de la 4.ª hoja s. n. con la cabeza Lí. j. *De summa trinitate* ⁊ *fide chatolica,* y bajo el siguiente epígrafe general, a línea tirada: ¶ NOUA COPILLATIO FORO*rum* SANCTE MARIE D'ALBAR / RAZINO ⁊ TUROLI: COMUNICATUS ALDE*rum* VTRIUS*que* / VILE DE MOSQUERUELA ⁊ ALIQUA*rum* CIRCU*m*IACE*n*TIUM.: / LIBER PRIMUS. La obra termina en el fol. .CII. recto. (El verso, en blanco.)

Ahora bien; nuestro jurisconsulto Juan del Pastor emprendió y realizó, él mismo así lo declara en su *Prefacio-dedicatoria,* esta SUMA o Copilación de fueros, con los fines prácticos de facilitar el estudio y la aplicación de las instituciones por ellos reguladas... *vt nostra quidem tempestate vigilias et labores*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0069
DFG

institutionum antiquorum patrium que in diuersis codicibus ordine confuso obscuro et perturbato iacebant: in vnum volumen serie & arte clara conducibili & artificiosa conscriberentur: vt ea que etiam apud erudiciores difficiliora inuentu et intellectu reputabantur: ipsis tironibus et iunioribus passim clara efficiantur. Qua propter aio aduertens ad beneficia precipua et commoditates que ex labore operijs huius incolis ciuitatum comitatum & villarum prescriptarum exoriri possunt: imploratu in primis maxima cum instancia gratia et presidio inuocato excelse domine beate marie de albarrazino... vt quoquo modo possem morem gerere patrie; et reipublice satisfacere...

Se trata, pues, de una Copilación seleccionada o SUMA nuevamente ordenada *de fueros delas ciudades de santa María de Albarrazin y de Teruel delas comunidades delas aldeas de dichas ciudades y dela villa de Mosqueruela: & de otras villas convezinas,* y que comprende *primeramente... los fueros viejos que llamamos de Sepulueda: los quales no demuestran porque señor o rey sean dados a los dichos lugares. Segundo... los fueros quatro del rey don Jayme: el primero enel año .Mcclxx. a .jx. delas kalendas de noviembre: el segundo las calendas de Nouiembre año .Mcclxxx. el tercero a .viij. delos ydos d'octubre año .Mcccxx. el quarto el año .M.ccc.xx enlos ydos de Noviembre; Tercio... los fueros del rey don Pedro a .v. delos ydos de Abril año .Mcccl.; Quarto... los .iij. fueros del rey don Martin año .Mcccxcviij.; Quinto... los fueros del rey don Alonso año .Mccccxxviij.; Sexto... los fueros del rey don Juan enel año .M. cccc lxj.; Setimo... los fueros del Rey don Hernando enel año MD x... E algunos que ay de don Aluar perez y de don Juan nuñez* (1) *son de santa Maria de Albarrazin.*

En esta enumeración se han deslizado algunos errores que conviene notar aquí.

Es evidente que con la frase *los fueros viejos que llamamos de Sepulueda* se refiere el autor de la SUMA a la colección contenida en el Códice municipal de Teruel, promulgada, según la errada opinión dominante entre nuestros juristas, por el rey don Alfonso II de Aragón el 1.º de octubre de 1176, y emplea esa denominación sin duda alguna por las clarísimas coincidencias del FORUM TUROLIJ y del romanceado de Sepúlveda, obra de fines del siglo XIII, confundiendo lastimosamente con éste al primitivo latino, confirmado por Alfonso VI de Castilla en 1076, que es el que nos dice el cronista Jerónimo Zurita que fué otorgado a Teruel por el mencionado monarca aragonés.

En su momento oportuno estudiaremos cuanto se refiere a este primer otor-

(1) En el lib. I (fol. .XI. v.º), *Fuero De lo qué an de pechar los aldeanos,* y que lleva al margen *Segun fuero d' albarrazin,* se lee ¶ *Et es assaber: como yo don Juan muñez* (de *Munio* por *Núñez,* de *Nuño*), *y doña teresa aluarez vassallos de sancta maria y señores dela ciudad que es dicha sancta maria de albarrazin*... En efecto, a la muerte de don Alvar Pérez, el señorío de Albarracín... pasó a doña Teresa Alvarez, casada con don Juan Núñez de Lara.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0070
DFG

gamiento de fueros del rey don Alfonso. Baste aquí hacer notar esa confusión de nuestro jurisperito Juan del Pastor que, si recuerda la vigencia en Teruel del Fuero de Sepúlveda, entraña un anacronismo que es necesario desde luego reconocer y rectificar, observando al propio tiempo con cuánta razón, por lo que atañe a Santa Maria de Albarracín y sus aldeas y a la villa de Mosqueruela, añade: *"los quales no demuestran porque señor o rey sean dados a los dichos lugares."*

Sin embargo, por lo que respecta a Santa María de Albarracín, bien podemos afirmar que en el siglo XIII, y bajo el señorío de don Alvaro Pérez de Azagra, ya existía un régimen foral, producto sin duda alguna de la adaptación del FORUM TUROLIJ, que siempre se ha considerado vigente en aquella ciudad y en la comunidad de sus aldeas, como lo demuestra la misma SUMA que estudiamos, cuando dice (r.° de la hoja 2.ª s. n.): *Todos los fueros viejos que dezimos de Sepulueda... son comunes a todas las dichas vniuersidades. Sacados algunos pocos que son de santa Maria de Albarrazin y d'la comunidad de sus aldeas... Otros pocos tambien de dichos fueros viejos son particulares de Teruel y dela comunidad delas aldeas de aquel y dela villa de Mosqueruela...*; y lo confirma el Códice romanceado de Castiel (Bibl. Nac., Ms. 7812), arreglado por los procedimientos de las raspaduras, del interlineado y de la substitución de textos, para la mencionada ciudad y que, como ya hemos dicho, es una transcripción más o menos modificada del Turolense.

En efecto, la misma SUMA afirma la existencia de un régimen foral en varias de sus referencias a la obra legislativa de *don Aluar perez de Açagra señor de Albarrazin.* Así (fol. .XIIII. v.°) en el *Libro primero Parte .i. Fuero dela juraderia,* se lee: *Emas es assaber que yo don aluar perez do y atorgo y confirmo enel padron a todo el concejo de sancta maria...*; en el *Libro .ij. Parte .j.* (Fol. XLII. v.°) *De juramentos* y con la referencia marginal *Es de don Aluar perez señor de Albarrazin,* se dice: *Sobre todo esto mando z atorgo y confirmo por escrito que ya mande poner enel Padron delos fueros...,* y por último, en el *Libro .v. Parte .iij.* y *Fuero delque a hombre vendera o matara,* etc. (fol. .CI. r.°), se prescribe...: *Mas yo don Aluar perez de Açagra con consejo de los boenos hombres de santa maria, entendiendo en mejoramiento de mi villa con todos mis vassallos atorgo y hago poner enel padron...*

Existía, pues, ya en el siglo XIII, cuando regía el señorío de Santa María de Albarracín don Alvaro Pérez de Azagra, un *Padrón* o libro *de los fueros,* donde se ordenaba poner y escribir las nuevas determinaciones o preceptos legales. Y como siempre se ha considerado, sin contradicción alguna, que el régimen foral de Albarracín estaba integrado por el FORUM TUROLIJ, es lógico suponer que esta adaptación, con las modificaciones y agregaciones consiguientes, constituía el fondo o contenido de ese interesante documento mu-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0071
DFG

nicipal y señorial denominado sencillamente *Padrón*, y también el *Padrón de los fueros*.

En esta breve y simplicísima demostración no hemos tenido en cuenta la torpe y anacrónica adaptación de las dos primeras Rúbricas del FORUM TUROLIJ, que constituye una verdadera introducción a la SUMA, contenida en el comienzo del *Libro .j. Parte primera*, bajo el *Titulo*, al margen, *de iure reipublice*, y en el texto *De bienes dela republica*, y en la cual, conservando la Rúbrica inicial en su forma latina, se traduce al romance la segunda, con las consiguientes interpolaciones, para presentar a *don Aluar perez de Açagra vassallo de santa maria* y a *don Alonso por la gracia de dios rey d'Aragon*, haciendo y poblando el señor *vna ciudad enel lugar de santa Maria d'albarrazin*, y el monarca *vna villa enel lugar que dizen Teruel*, y otorgando uno y otro a los *habitadores* ℰ *pobladores* de ellas *aquesta carta de poblacion* ℰ *de costumbres* ℰ *franqueza*...

No tuvo presente el adaptador que Albarracín recibió el título de ciudad, del rey don Jaime II, el año 1300, y que no es posible unir en un acto legislativo al rey don Alfonso II, que gobernó el Estado aragonés de 1162 a 1196, y al ricohombre don Alvar Pérez de Azagra, que heredó por muerte de su padre, don Pedro Fernández, el señorío de Albarracín el año de 1254.

Y del mismo modo, tampoco consideramos aceptable la análoga adaptación en romance de las dos mencionadas Rúbricas, que aparece en la primera hoja de papel (letra del siglo XVI) sustituída a la primitiva, en vitela, del Códice de Castiel (siglo XIII o principios del XIV). En ella se omite todo lo que se refiere al rey don Alfonso y a la villa de Teruel, y se concreta la *carta de poblacion et de costumbre et de franqueza* a la ciudad de Santa María de Albarracín, y se sustituye al otorgante *don Aluar perez de Açagra* por su padre y antecesor, que gobernó el Señorío de 1200 a 1254, *don pedro ferrandez vassallo de Santa maria y Señor de albarrazin*. Unicamente en la transcripción de la Rúbrica 3.ª del FORUM TUROLIJ, que completa la carta, se mencionan los pobladores de Teruel. Sin embargo, parece indudable que ya don Pedro Fernández, ya su hijo don Alvar Pérez, fué el introductor y adaptador en la plenitud del siglo XIII, con sus actos legislativos, del régimen foral turolense.

Mas dejemos a un lado estas consideraciones y continuemos el examen de nuestra SUMA.

Aparte de ese error o confusión inicial, bien explicable, por cierto, en un jurista de la primera mitad del siglo XVI, y en el cual han incurrido también ilustrados escritores del siglo XVIII, como, por ejemplo, Isidoro de Antillón, al tratar de fundir en la unidad la tradición del primer otorgamiento hecho a los turolenses por el rey don Alfonso del *Fuero de Sepúlveda*, y las coincidencias del FORUM TUROLIJ y de la posterior modificación romanceada

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0072
DFG

de aquél, cae el autor de la SUMA en otros yerros de alguna importancia al fijar las fechas de los fueros atribuídos al rey don Jaime.

El primero que cita como publicado, el año *.Mcclxx. a .jx. delas kalendas de nouiembre,* sin dificultad alguna se puede atribuír a Jaime el Conquistador, que rigió el Estado aragonés de 1213 a 1276, y se puede aceptar su fecha, confirmada en el *Libro .iiij. Parte .ij.* (fol. .LXXVI. v.°, por error numerado .LXXVIII.), donde al final del *Fuero, Que el padre no sea tenido pagar por el homicidio hecho por el hijo,* leemos: *Datis valentie .jx. cal. Nouemb. anno dñi .Mcc.lxx.*

En cuanto al segundo (*calendas de Nouiembre año .Mcclxxx.*), no sólo ha equivocado el año con la era, sino la misma numeración de ésta. En efecto, la verdadera fecha del fuero, que aparece, claro es, vertido al romance y sin data alguna, al folio .XLII. v.° de la SUMA (*Libro .ij. Parte .j. Fuero* ƶ § ƶ *fo. De juramento de calñia,* etc.) es *Era .M.ª CC.ª Lxxx.ª j.ª*, o sea 1.° de noviembre de 1243, como se puede ver en su texto latino, transcrito en el folio 76 v.° del Códice de Castiel (Ms. 7812, Bibl. Nac.), donde se lee: *Datum Castellione cum xatiue kalendas nouembris Era .M.ª .CC.ª Lxxx.ª i.ª* (1); así como en los FORI TUROLII de micer Gil de Luna *Liber secundus.* Fuero, *De iuramento calumniae. Rex Iacobus primus,* era 1281. En su final (folio .XXXVIIIj. v.°) se lee: *Dat. Castillioni, era .MCCLxxxj.* El texto romanceado se encuentra también, perfectamente datado (*Datum Castiello xatiue,* etc.) y bajo el epígrafe *De sagrament de calumpnja,* como la postrera Rúbrica del FUERO DE TERUEL, en el fol. 97, columna segunda del ms. 802 de nuestra Biblioteca Nacional, y en el CÓD. ROM. TUROLENSE, fol. 71.

Pero los fueros tercero y cuarto (*el tercero a .viij. delos ydos d'octubre año .Mcccxx.; el quarto el año .M.ccc.xx. enlos ydos de Nouiembre*) hay que atribuirles al rey don Jaime II (1291-1327).

El tercero es indudablemente de este rey. Al fol. .xxvj. v.° de la SUMA, en la *Parte .ii.* de su *Libro .i.* y bajo el epígrafe *Fuero. Dela prescription de veinte años en acciones personales,* se transcribe uno dado por el rey don Jaime *atendiendo que por vos juan gil menor: martin dominguez de ladron; gomez gimenez de mezquita: domingo pascual del perouo procuradores a cortes generales las quales agora enla ciudad d' çaragoçia los aragoneses celebramos, por el concejo de teruel destinados entre otros capitulos a nos por vos dados...,* y en su final se lee: *Mandamos asi que al inclito infante Alfonso karissimo primogenito y general procurador nuestro...* Y en efecto, el año de 1320 se celebraron las Cortes de Zaragoza, que el 20 de septiembre juraron

(1) Este Fuero de don Jaime I está escrito en once renglones de letra muy menuda (siglo XIV) en el blanco que en la col. 1.ª del fol. 76 v.° (o 77 si se cuenta la primera hoja de papel sustituída a la primitiva vitela del Códice) dejó el copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0073
DFG

al infante don Alfonso como sucesor en el reino por renuncia que hizo de su derecho el primogénito don Jaime.

Y todo género de duda desaparece ante su texto latino, transcrito en el *Liber septimus* de los FORI TVROLII de micer Gil de Luna (fols. .Cvj. v.°, col. 1.ª, a .Cxij. r.°, col. 1.ª), donde se encuentra clarísimamente datado (*Dat. Caesaraugustae, octauo Idus Octobris, Anno Domini millesimo trecentesimo vicesimo*).

Falta ya tan sólo tratar del cuarto y último de los fueros que la SUMA atribuye al rey don Jaime, dándole la fecha del año *.Mccc.xx. enlos ydos de Nouiembre*. Y parece que éste debe ser, aplicando el procedimiento simplicísimo de la exclusión, el transcrito en el *Libro .iij. Parte .j.* (fol. .LVII. v.°) de la SUMA, bajo la Rúbrica *Fuero y priuilegio que el padre pueda hazer vno de sus hijos o nieto heredero*, y con la indicación marginal *Es del rey don alonso y del rey don jayme.*

Dice así: *Iten como sea estatuydo que el padre o la madre aguelo o aguela no puedan en vida ni en muerte no puedan dar mas a vn hijo o nieto que a otro: lo qual es visto injusto. Portanto a humil suplicacion a nos hechas por el procurador dela ciudad & de la comunidad delas aldeas sobredichas: los quales a nuestra corte son ajustados: de voluntad y consejo de toda la corte perpetualmente emos estatuydo y ordenado: que de aqui adelante todos los habitadores dela ciudad & comunidad delas dichas aldeas puedan en vida dar: et encara en sus testamentos vno de sus hijos o nietos a qual querra hazer heredero y a los otros quanto a el plazera.*

En efecto, don Jaime II, en las Cortes de Alagón de 1307, establece la misma doctrina, limitando su disposición a las clases nobiliarias y por súplica de éstas *vt casalia eorum in suo bono statu conserventur, cum per diuisionem filiorum de facili deperire possent* (1). Y este Fuero lo amplía el mismo monarca a todos los ciudadanos (*omnes ciues & omnes alij homines villarum & villariorum aragonum*) en las Cortes de Daroca de 1311, exceptuando *nominatim* las Universidades de Teruel y Albarracín (*exceptis hominibus vniuersitatis turolij & albarrazini, qui habent alios foros suos*) (2).

Aparte de esta excepción, aquí fundamental, se observa que no conforma la fecha, ni de las Cortes de Zaragoza-Alagón de 1307, ni de las de Daroca

(1) FORI ARAGONUM... *qui fuere correcti*: per *egregium doctorem dominum Gondissaluum garsiam de sancta maria... Et ex jussu impensisque Pauli hurus*: *apud vrbem Cesaraugustanam*: *impressi. Anno a natiuitate domini .M. ccccxcvj...* fol. XLVIII r.° Ejemplares de este incunable (2.ª edición de la colección cronológica de los Fueros de Aragón) se encuentran en Madrid, Bibl. Nac. y Laboratorio jurídico Ureña (Facultad de Derecho). Existen también en la Bibl. de El Escorial y en las Universidades de Salamanca y Zaragoza. El único completo es el que se custodia en la Nacional (1-996). Véase Ureña, LAS EDICIONES DE LOS FUEROS Y OBSERVANCIAS DEL REINO DE ARAGÓN, etc., 2.ª edición en los ESTUDIOS DE LITERATURA JURÍDICA, Madrid, 1906.

(2) FORI ARAGONUM cit., fol. .XLIX. v.° y .L. r.°

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0074
DFG

de 1311, con la que nos da nuestro jurisconsulto Juan del Pastor como propia del Fuero en cuestión, o sea el *año .M.ccc.xx. enlos ydos de Nouiembre.* Y si lógicamente rechazamos el error de fecha, pues las prescripciones de 1307 y 1311 no son derogatorias de precepto correspondiente del FORUM TUROLIJ, es preciso suponer, como hipótesis necesaria para explicar las afirmaciones contenidas en la SUMA, que el rey don Jaime II abrogó en los idos de noviembre de 1320 la excepción relativa a Teruel a petición de los procuradores de esta ciudad que concurrieron a las Cortes de Zaragoza del repetido año 1320, y en las cuales, *entre otros capítulos a nos por vos dados,* publicó, según hemos visto, a *.viij. delos ydos d'Octubre,* el Fuero de la prescripción de veinte años.

Ahora bien; por lo que al rey don Alfonso respecta, la derogación de la Rúbrica 335 del FORUM TUROLIJ, que en su final prescribe... *set omnes filij equaliter accipiant tam de mobile quam radice,* aparece terminante y clara en su texto latino transcrito con los otros fueros otorgados por Alfonso V y las Cortes de Teruel a esta ciudad y a la comunidad de sus aldeas y a la villa de Mosqueruela el año 1428, en el Códice Municipal Turolense (fols. .cciij. v.° y .cciiij. r.°), y reportado, trocando el año en era, por micer Gil de Luna en sus FORI TVROLII, *Liber sextus* (fol. .xCviij. r.°, col. 1.ª), estableciendo que... *omnes habitatores Ciuitatis & communitatis aldearum predictarum possint in uita dare & eciam in suis testamentis unum ex filijs uel nepotibus suis, quem uoluerint heredem facere, alijs filijs uel nepotibus quantum eis placuerit relinquendo* (1).

De esta manera hemos podido con toda precisión determinar los dos fueros otorgados por don Jaime I el Conquistador y los otros dos que corresponden al reinado de su nieto don Jaime II.

En cuanto a la sistematización de la SUMA, su autor la explica con verdadera amplitud. Dice así (v.° de la 2.ª hoja s. n.):

¶ *Es partida y diuidida la presente summa en cinco libros. El primero diuidese en tres partes: enla primera trata de cosas dela republica y en comun pertenescientes: y de officios & bienes reales: enla segunda parte trata de derechos de personas priuadas: y de maneras de adquirir por aquellas: enla tercera trata de priuilegios.*

¶ *El segundo libro diuidese en otras tres partes: enla primera parte descriue la orden del juyzio que se tiene enlos pleytos dende la citación hasta la sentencia exclusiue: enla segunda parte pone las sentencias, apelaciones, execucion & trança de aquellas: enla tercera parte hace de tres judicios reales.*

¶ *El tercero libro tiene dos partes: enla primera contiene materias de*

(1) Doy el texto del Códice Turolense.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0075
DFG

testamentos & vltimas voluntades: enla segunda trata materias de vltimas voluntades dependientes o connexas: & que por ocasion dellas acontesce.

¶ *El quarto libro trae los contratos, tratos y obligaciones cada vno de por si en dos partes: enla primera de aquellos que re y que verbis se dizen ser contraydos: enla segunda de donaciones, agenaciones y obligaciones: enlas quales los officiales delinquentes ensus officios son tenidos.*

¶ *El quinto libro diuidese en tres partes: enla primera pone las materias delos daños, fuerças y hurtos: enla segunda las acusaciones criminales dende el apellido hasta el disistir dela causa: despues de hecha la acusacion: enla tercera pone de otros crimenes punibles por fueros por orden de cada vno su titulo o hasta el titulo de penis.*

Ahora bien; esta división de *Libros* y *Partes* se completa con la de *Títulos* y *Fueros* a ella subordinada; pero tanto los unos como los otros carecen de numeración, pues no merece el nombre de tal la rudimentaria que aparece en algunas de las indicaciones marginales y que obedece indudablemente a la necesidad de concretar las citas que integran su contenido. Los epígrafes de los *Títulos* son bilingües: latinos en los ladillos y traducidos al romance en el texto.

Los ladillos contienen, además, referencias a diferentes *Títulos* de la misma SUMA (verdaderos *parátitla* o lugares paralelos muchas de ellas), aparte del nombre del monarca o del señor otorgante (*Es del rey don juan. Es de don Aluar perez señor de Albarrazin*, etc.) y de la expresión del particularismo local del fuero (*Segun fuero de teruel. Segun fuero de albarrazin*, etc.).

Tal es la SUMA de Juan del Pastor, colección interesantísima a pesar de sus muchos defectos y de los errores inherentes a la falta de crítica, bien explicable en su tiempo, y digna de un detenido estudio, no sólo por ser la primera edición en romance del FORUM TUROLIJ, sino porque representa, casi por completo, la difusión de éste en el territorio aragonés.

* * *

Los FORI TVROLII de micer Gil de Luna constituyen la primera edición del texto latino. Más importante por esta razón para nuestro estudio que la SUMA de Juan del Pastor, que sólo nos da una traducción romanceada.

De su autor, famoso jurisconsulto y doctor de la Universidad de Lérida, sabemos tan sólo que nació en Zaragoza a fines del siglo XV, y murió en 1576, después de haber desempeñado cargos de tanta importancia como los de lugarteniente del Justicia y regente del Supremo Consejo de Aragón. Su nombre va unido a la cuarta y última edición cronológica de los Fueros de Aragón, que fué por él corregida y ordenada (FORI ET OBSERVANTIE REGNI ARAGONUM. NOUITER CORRECTI ET IMPRESSI. ANNO 1542), edición única, en la cual se pueden evacuar *todas* las citas de la *Colección sistemática* (*Alias. f.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0076
DFG

tal), y que salió de las prensas de Pedro de Harduyn a expensas de su viuda Juana Millián en 1542 (1).

Mas vengamos al examen de su obra los FORI TVROLII.

En el margen inferior del grabado que constituye la portada aparece el título: FORI TVROLII, y en la parte superior, en un escudito real que remata el dibujo central, la fecha .1.5.6.5.

El verso del folio .Cl. contiene el *Colofón* bajo la marca del impresor: VALENTIAE / EX TYPOGRAPHIA IOANNIS MEY / M.D.L.XV.

En folio (caja de imprenta, 230 × 133, comprendiendo las cabezas, pero no los ladillos): seis hojs. s. n. y fols. .j-.Cl.

El recto de la 1.ª hoja contiene la *Portada*, y el verso en blanco. El grabado que la integra forma, con las barras de Aragón y el toro de Teruel, bajo una estrella, un gran escudo central rodeado de matronas y angelotes que le sostienen y limitado por sendas columnas laterales constituídas con los retratos de los reyes. Cuatro a la izquierda del lector (ALFONSVS .2.: PETRVS .4.: MARTINVS .2.: ALFONSVS .5.), y a la derecha otros cuatro (IOANNES .2.: FERDINAN- / DVS. CATHO.: CAROLVS .5.: PHILIPVS .1.). Claro es que la numeración .2. de MARTINVS es una errata del grabador.

La 2.ª hoja s. n. contiene en su recto y verso y a línea tirada el PRIVILEGIO de imprimir y vender los mencionados Fueros por tiempo de quince años, otorgado a favor del *doctor micer Gil de Luna* por el rey don Felipe. *Datis en Madrid a onze dias del mes de Março año del nascimiento de nuestro señor Iesu Christo de mil quinientos sesenta y cinco.*

En este PRIVILEGIO se consignan datos de tanto interés, que considero necesario reproducir algunos renglones de su texto mejor que extractar su contenido. Así se expresa el monarca: "*...Por quanto el espectable don Bernardo de Bolea nuestro Vicecanceller de la corona de Aragon por nuestra commission y orden hizo y otorgo en nuestro Real nombre vnos fueros para la ciudad y communidad de Teruel y villa de Mosqueruela, hauiendo vos el doctor micer Gil de Luna Regente que erades estonces de nuestra Cancilleria y de nuestro supremo consejo, ayudado a recopilar y ordenar aquellos: los quales entendemos que son muy vtiles y provechosos para el buen gouierno y policia de la dicha ciudad, communidad, y villa. Y agora vos el dicho micer Gil de Luna por nuestro mandado los hazeys imprimir en nuestro Reyno de Valencia...*"

La tercera hoja s. n., en su recto y verso y a línea tirada, bajo el epígrafe PREFACION DE LA OBRA, completa los datos suministrados por el PRIVILE-

(1) Véanse J. F. Andrés de Uztarroz, BORRADOR DE LA BIBLIOTECA DE LOS ESCRITORES DEL REYNO DE ARAGÓN, ms. original Bibl. Nac., 9391, pág. 6; Latassa, BIBL. NUEVA, I, pág. 331, y Ureña, LAS EDICIONES DE LOS FUEROS Y OBSERVANCIAS DEL REINO DE ARAGÓN, etc., 2.ª ed., 1906, págs. 41 y siguientes.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0077
DFG

GIO. Su texto es de tal importancia por la historia que hace del otorgamiento de los Fueros y de la reforma que constituye la Copilación de micer Gil de Luna, y su redacción tan concreta y precisa, sobre todo en algún extremo que soluciona cuestiones fundamentales, que considero inexcusable, no el extracto, sino la fiel transcripción de su contenido. Dice así: "*Después de ganada la ciudad de Teruel, estonces villa, y sus aldeas, por el inclyto Rey don Alonso segundo deste nombre, de los Moros en el año de la era 1214. e dados y deslindados por dicho Rey sus terminos, montes, & valles para los vsos e seruicio de los moradores dellas, presentes, y futuros, & adempriuios de sus ganados gruessos, e menudos, les fueron assi mismo dadas por el mismo Rey leyes e Fueros particulares, e distinctas, y separadas de los Fueros e obseruancias de Aragon, las quales parescio segun aquellos tiempos conuenian para el buen gouierno, y ser mantenidos en justicia los habitantes en ellas, llamados Fueros e leyes de Sepulueda. La qual villa fue algunos años despues por el Rey don Pedro el quarto deste nombre, en el año 1347, eregida y hecha ciudad: e por el Rey don Alonso el quinto deste nombre incorporada, e vnida con el Reyno de Aragon en el año 1429. quedando se siempre con dichos sus Fueros e leyes dichas de Sepulueda, y sin derogacion de aquellas. E endespues les fueron dados por los otros Reyes de Aragon successores de los dichos, otros mas Fueros, segun que les fue supplicado, distinctos asimismo y separados de los Fueros de Aragon, como paresce por las concessiones dellos en este volumen, y en el otro antiguo que ha seydo abollido, contenidas. E como la experiencia, como madre, haya con el discurso del tiempo demostrado muchos de dichos Fueros al presente ser inutiles, e no conuenientes para la buena administracion de la justicia, e buen gouierno de dichas vniuersidades, asi por ser muchos dellos abusados, otros por su mucha antiguedad de vocablos ser intelligibles, e confusos, otros deffectiuos, fue por parte de dicha Ciudad, Comunidad, e villa de Mosqueruela supplicado a su Magestad fuesse de su seruicio mandar reuer, e reconoscer dichos sus Fueros; remouiendo y abolliendo los abusados, e impertinentes: declarando los dudosos, añadiendo los diminutos y deffectuosos, e de nuevo estatuyendo otros que paresciesse conuenir segun los tiempos presentes e malicia de las gentes, como ya otras vezes hauia seydo lo mismo supplicado a la S. C. C. M. del Emperador: e por muerte de las personas que para ello fueron nombradas, e diputadas, no se houo effectuado. La qual supplicacion, como justa e a razon conforme, fue por su Magestad, como clemente y zeloso del bien y reposo de sus subditos y vassallos, y que siempre viuan en justicia, fue aquella recebida y mandado poner en execucion lo en ella supplicado. Mando al Regente Micer Egidio de Luna del su consejo supremo de Aragon, que mediante su comission Real, fuesse a dicha Ciudad e effectuasse y cumpliesse lo por dicha Ciudad y tierra supplicado: y con assistencia de las personas que*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0078
DFG

por la Ciudad, y su Communidad, y villa fuessen para ello nombradas, e diputadas, para mayor satisfaccion, e contentamiento, y merced de aquella tierra. Lo qual por dicho Egydio de Luna, con asistencia de las personas por las dichas Ciudad, Communidad, e villa electas y para ello nombradas, fue con todo effecto hecho e cumplido, assi e segun le fue por su Magestad cometido, e mandado: e puestos e recopilados en vn volumen todos los Fueros que paresçio conuenir e ser necessarios, dexados los demas como inutiles, e impertinentes, e otros de nuevo estatuydos e ordenados, e debaxo sus congruos titulos, e libros puestos. Los quales Fueros e volumen antes de ser por su Magestad decretados, ni approbados, fueron por el muy Illustre don Bernardo de Bolea Vicecanceller de la corona de Aragon, con particular commision y special de su Magestad para ello, reuistos: e reconosciendo, e corrigiendo algunos, y otros de nueuo statuyendo, con asistencia assi mismo de las personas por dicha Ciudad, Comunidad, e villa electas e diputadas: fueron con special commision Real decretados, e concedidos, y mandados publicar, e imprimir: e despues de impressos librar a las dichas Ciudad, Conmmunidad, y Villa, y moradores dellas, y a los demas que hauer los quisieren; hecha primero relacion y ostension a su Magestad de dicha impression, y hecha comprobacion de aquella. Los quales Fueros son los en este volumen contenidos."

Las hojas s. n. 4.ª y 5.ª, y el recto de la 6.ª (el verso está en blanco) contienen, a dos columnas y por orden alfabético, los epígrafes de los Fueros bajo el título de TABLA DE LO CONTENIDO EN LOS PRE- / SENTES FUEROS DE TERVEL, / NECESSARIA PARA CON TODA FACILIDAD Y BREUEDAD HALLAR / LAS MATERIAS EN ELLOS CONTENIDAS. La mayor parte de los epígrafes de los Fueros aparecen en latín: tan sólo 15 están escritos en romance.

El cuerpo de la obra comprende los fols. .j. al .Cl., a dos columnas de 37 renglones. Sendos grabados de letras iniciales con diferentes figuras aparecen al frente de los Fueros.

Los fols. .j. al .iiij. reseñan a manera de preliminar: "LOS SERENISSIMOS REYES DE ARA / GON DE INMORTAL MEMORIA QUE HAN CELE / BRADO CORTES EN LA NOBLE CIV- / DAD DE TERVEL, E LOS QVE HAN DADO FVEROS / A LA DICHA CIUDAD Y COMUNIDAD DE AQUELLA, Y A LA VILLA DE MOSQUERUELA, / EN LAS DICHAS CORTES Y FUERA DELLAS, SON LOS QUE SE SIGUEN, CON LAS DESSI- / GNACIONES DE LOS LUGARES Y TIEMPOS QUE DICHAS COR- / TES SE TUVIERON, Y LOS DICHOS FUEROS / SE CONCEDIERON." Los actos legislativos que en esta relación se enumeran son de los reyes don Alfonso II, don Pedro IV, don Martín, don Alfonso V, don Juan II, don Fernando II el Católico y don Felipe I. Todos los que aparecen en la *Portada*, menos el emperador Carlos V. Y no me puedo explicar por qué razón el copilador ha colocado los actos legales del rey don Martín entre la incorporación de la ciudad de Teruel y su comunidad y la villa de Mosqueruela al reino de Aragón decre-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0079
DFG

tada por Alfonso V en 1429, y el otorgamiento de Fueros de este monarca en las Cortes de Teruel de 1428. El último acto legal que se registra (fol. .iiij.) es la DECRETACION Y / CONCESION DE / LA R. M. DEL REY DON PHELIPPE PRI / MERO DESTE NOMBRE BIENAUEN- / TURADAMENTE / REGNANTE / DE PRESENTE. Y como este documento es un extracto del proceso de otorgamiento y promulgación del nuevo volumen de los Fueros y complementa los datos suministrados por la PREFACION DE LA OBRA, fijando de modo claro el carácter de ésta, considero necesario transcribirla aquí. Dice así: "*La S. C. R. M. del Rey don Phelippe nuestro señor, y en su nombre el muy Illustre señor don Bernaldo de Bolea su Vicecanceller y para lo infrascripto special commisario. Despues de hauer bien examinado el volumen de los Fueros de la ciudad, y Communidad de Teruel, y villa de Mosqueruela, que el Regente Egidio de Luna con particular commission para ello por su Magest. concedida en la ciudad de Toledo, a treynta vn dia del mes de Agosto del año Mil quinientos y sesenta, hauia ya minutados, y aquellos y otros que de nueuo se añadieron, reconoscidos y puestos en orden por el señor Vicecanceller, a supplicacion de los Syndicos, y personas por la dicha Ciudad, Communidad y villa de Mosqueruela diputados electos, y nombrados, hauientes poder especial para ello: vn dia que se contaua a treynta del mes de Mayo, del año presente de Mil quinientos sesenta y quatro, en la yglesia mayor de la dicha Ciudad, en presencia de los juez, Alcaldes, Regidores, e otros muchos ciudadanos, e vezinos, e moradores de la dicha ciudad: assi Ecclesiasticos como seculares e del procurador general, Regidores, y otros vezinos de dicha communidad, e del dicho Egidio de Luna su S.ª decreto, e otorgo en virtud de su poder, los dichos Fueros en el presente volumen contenidos: para que por aquellos de aqui adelante la justicia en las dicha Ciudad, Communidad, y villa de Mosqueruela sea administrada, y los vezinos y moradores sean segun ellos regidos y gouernados. Los quales Fueros, decretacion, y concession dello, cum gratiarum actione, todos los susodichos en nombre y boz de las dichas Vniuersidades, y de todos los otros particulares, e habitadores, presentes, absentes, y futuros, acceptaron y recibieron. Como de todo ello consta mas largamente en los actos y processo original sobre esto hecho, y actitado por Ioan Dozta escriuano de Mandamiento de su Magestad...*"

Y este carácter oficial y público de la nueva copilación de los FORI TVROLII se afirma y ratifica en el fuero *De legibus & foris* que aparece en el *Liber primus* (fol. .xvij. r.°), donde se lee: "*Porque por la presente reformacion de los Fueros, y leyes de la presente ciudad de Teruel, aldeas de la communidad de aquella, y villa de Mosqueruela, resecacion en parte, y en parte nueua edicion de aquellos, han seydo muchos Fueros por su mucha antigüedad corregidos, y algunos del todo, como impertinentes y contrarios a otros mas modernos, quitados y remouidos; y otros como necessarios y vtiles de nueuo estatuydos y*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0080
DFG

ordenados: *Para quitar toda duda, y que aquellos que han seydo remouidos, y abolidos, no se puedan de aqui adelante allegar assi en juyzio como fuera del en decision de causas, e processos algunos*: *ni a otros fines y effectos semejantes*: *Statuymos y ordenamos que de qualesquiere otros fines que han seydo particularmente otorgados y concedidos a la ciudad de Teruel y su communidad, y villa de Mosqueruela, que se contienen en los libros y volumenes de los Fueros de la dicha ciudad y communidad, y villa* fuera del presente volumen, *no se haya de hauer razon alguna, mas que si nunca hechos ni statuydos fueran...*"

Ahora bien; volviendo a la relación de *Los serenissimos Reyes de Aragon... qve han dado fueros a la dicha ciudad...*, considero conveniente hacer notar que la *Compilación* inserta fueros de algunos reyes que no aparecen incluídos en aquélla. Así, los encontramos de don Jaime I (*Lib. II*, fol. .xxxviij., *De iuramento calumniae. Rex Iacobus primus, era 1281*); de don Jaime II (*Lib. VII*, fol. .Cvj. v.°, *Priuilegium Regis Iacobi super praescriptione viginti annorum 1320*); de don Juan I, a quien se denomina en el epígrafe *secundus* (*Priuilegium Regis Ioannis secundi, seu sententia Regia super reuocatione aliquorum ex contentis in praecedenti priuilegio, 1391*), error inexcusable, porque el mismo texto da la fecha bien precisa (*in Aljafaria ciuitatis Caesaraugustae, die Iouis vicesimaseptima, Iulij, anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo*), y repetidas veces el monarca y los procuradores de Teruel se refieren al rey su padre, don Pedro IV; del emperador Carlos V (*Lib. I*, fol. .xxvj. r.°, *De iuramento praestando per dominum Regem & illius locumten. gene. in ciuitatibus Turolij & de Albarrazino*), otorgado por su hijo *Philippus Princeps, Montesoni 1547;* y de la reina doña María (*Lib. III*, fol. .xlviij. r.° *De processu supernotorio. Regina Maria. Çesaraugustae 1442*), que gobernó el reino durante la permanencia en Nápoles de su marido el rey don Alfonso V.

Aparece así bastante completo el cuadro de las sucesivas correcciones y reformas del FORUM TUROLIJ, llamando desde luego nuestra atención por su número y por su contenido las que integran la obra legislativa del rey don Juan II y de su hijo don Fernando el Católico, y más especialmente las ordenadas por el rey don Felipe en 1564, que constituyen el verdadero fondo del nuevo volumen de los Fueros.

La Compilación propiamente dicha, abarcando los restos que se conservan del FORUM TUROLIJ y los elementos que le reforman, corrigen y adicionan, y dividida en nueve libros, a imitación, sin duda, del *Codex Iustinianeus*, eliminados los *Tres libri*, según costumbre de los glosadores, empieza en el fol. .v. (INCIPIT LIBER / PRIMUS FORORUM CIUI- / TATIS & COMMUNITA- / TIS TVROLII.) y termina en el .Cxl. r.°, con la palabra FINIS.

Los folios restantes del final (.Cxl. r.° al .Cl.) contienen, en lengua latina y

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0081
DFG

a manera de complemento o apéndice, COPIA DE LA SENTENCIA DADA POR EL / REY DON IOAN, ENTRE LA CIVDAD / DE TERUEL Y COMUNIDAD DE AQUELLA, Y VILLA DE MOSQUERUELA, Y LOS VE- / ZINOS Y MORADORES DELLOS: POR LA QUAL SE DECLARARON MUCHAS COSAS, / Y PRETENSIONES QUE ENTRELLOS HAUIA SOBRE LAS JURISDICTIONES / Y EXERCICIO DELLAS 13. NOUEMBRIS. 1460.

Son, en realidad, tres Sentencias las que se reportan, dictadas todas ellas por el rey don Juan como *arbiter et arbitrator et amicabilis compositor*. La primera es la que podemos denominar básica; ocupa los fols. .Cxl. r.° al .Cxlvj. r.°, col. 2.ª, y lleva la fecha de 16 de junio de 1460 (*die videlicet intitulata sextadecima mensis Iunij, anno a natiuitate domini millesimo quadrigentesimo sexagesimo*). Las otras dos no son más que enmiendas y adiciones de ella. La segunda aparece bajo el epígrafe ADDITIO en la col. 2.ª del fol. .Cxlvj. r.°; termina en el fol. .Cxlix. v.°, col. 1.ª, y está datada en 10 de noviembre (*die computato decimo mensis Nouembris, anni praedicti*, etc.). Y la tercera (fols. .Cxlix. v.°, col. 1.ª al .Cl. r.°, col. 2.ª) se transcribe con el título ALIA ADDITIO, y es la que ostenta la calendación dada por el compilador al conjunto que forman tan interesantes documentos (*die videlicet terciodecimo mensis Nouembris, & anni supra proxime dictorum millesimi quadrigentesimi sexagesimi*).

Los *Libros* no presentan títulos o epígrafes generales que determinen su contenido, ni divisiones internas numeradas, sino que en ellos se van colocando, en un orden que casi siempre se puede calificar de arbitrario, unos tras otros, los *Fueros* con sus rúbricas particulares y las indicaciones del monarca otorgante y de su fecha, transcribiéndoles en su texto original latino o romanceado, más o menos mutilado o seleccionado.

No es posible, dada la verdadera anarquía que caracteriza la obra, hacernos cargo de su contenido sin un extracto detallado de cada *Libro*, transcribiendo los epígrafes de los *Fueros;* trabajo fácil de realizar, que no exige más que la paciencia de un copista, pero de una extensión tal, que, constituyendo en realidad un completo *Indice* de materias, traspasaría los límites racionales de este estudio crítico. En cambio, es de todo punto imposible encontrar la palabra ordenadora que nos dé a conocer la sistematización en esos nueve libros desenvuelta. Un ejemplo basta. El *Liber sextus*, al lado de los fueros *De furtis, De furtis fructuum agrorum*, coloca otros varios relativos a las sucesiones (*De successionibus ab intestato. De testamentis. De heredibus instituendis*, etc.).

Todos los *Libros* comienzan y terminan con las mismas palabras, excepto la numeración correspondiente. Ejemplo: INCIPIT LIBER QUARTUS FO- / RORUM CIUITATIS & COMMU- / NITATIS TVROLII; y al final FINIS LIBRI QUARTI. Estas últimas palabras aparecen en romance (FIN DEL SEGUNDO / LIBRO. FIN DEL LIBRO TERCERO, etc.) en los libros 2.°, 3.°, 5.°, 7.° y 8.° En el final del LIBER NONUS se lee únicamente FINIS.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0082
DFG

En los *ladillos* (no muy abundantes, por cierto) el copilador oficial, convertido en un verdadero glosador, unas veces hace observaciones respecto a la mutilación, abrogación o reforma de los textos. (*Este Fuero esta / en los fueros an- / tiguos, en el fue / ro* de milite qui / debet habere / aequiualentem. / etc. *del qual se / han tomado tan / solamente estos / dos uersiculos, / porque lo de- / mas en el dicho / fuero contenido,* / non erat in usu, / neque moribus utentium. *approbado;* fol. .xiij. v.°); otras se limita a determinadas referencias (*Et uide Forum.* / E assi mismo *in- / fra de mercede, / seu salar. Sagio- / nis etc. Idem di- / centem circa nun / tium,* fol. .xv. v.°) y aun concordancias (*Concordat fo- / rus Regis Ioan- / nis sup. tit. de iu- / di. respectu cap- / tionum.* fol. .Cviij. r.°), o a justificar la disgregación o división del contenido de los Fueros (*Lo que deste fue- / ro se ha dexado / aqui de poner, / se ha puesto en / otros titulos con- / gruentes, a saber / es,* in titulo de / emptione & uen- / ditione, y *enel ti- / tulo* de Lapidi- / cinijs, *y en el ti- / tulo* de deffesijs / & uetatis, fol. .xlvij. r.°), y en muchos casos fija la significación de algunas palabras (*Cartha, id est, / Forus,* fol. .xix. r.°; *Calones, id est, / Carbonarios,* fol. .xix. v.°) o frases (*Saluet se solus, / id est, per iura- / mentum ipsius,* fol. .liiij. v.°).

Tal es, sumariamente descrito, el nuevo volumen de los FORI TVROLII, formado de 1560 a 1564 por el regente micer Gil de Luna; revisado, corregido y adicionado por el vicecanciller don Bernardo de Bolea y, con especial comisión real, por éste otorgado, decretado y mandado publicar, y aceptado y recibido por la representación de la ciudad de Teruel, de la comunidad de sus aldeas y de la villa de Mosqueruela el 30 de mayo de 1564.

Su importancia como colección oficial y pública que sustituyó al antiguo FORUM TUROLIJ, por ella derogado, es, por tanto, indiscutible; pero su vida legal fué muy breve: no traspasó los linderos del mismo siglo XVI.

En efecto, la comisión otorgada por el rey don Felipe a *los señores Dotor Martin Batista de la Nuça del Consejo del Rey nuestro Señor, y Regente la Chancilleria en el supremo de Aragon y Augustin Villanueua, assi mismo del Consejo de su Magestad y su Secretario* para ejecutar el ACTO DEL AS- / SIENTO DE LA AGRE- / GACION QVE SV MA- / GESTAD EL REY NVES- / TRO SEÑOR MANDO HAZER A LAS VNI- / VERSIDADES DE TERUEL Y COMUNIDAD DE TERUEL, ALBARRAZIN Y SU / TIERRA, A LOS FUEROS GENERALES DEL REYNO DE / ARAGON (1), está datada en la *Villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Diziembre, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo, mil y quinientos y nouenta y siete.* Treinta y seis días después, el 26 de enero de 1598, fué

(1) Bajo el título transcrito, añadiendo .Año. 1598, constituye el ACTO DEL ASSIENTO un cuaderno de 12 folios numerados en arábigo, con más la portada, que carece de pie de imprenta. Es de suponer que se imprimió en Zaragoza el mismo año de 1598. Este cuaderno aparece agregado a uno de los dos ejmplares de los FORI TVROLII que posee el *Laboratorio jurídico Ureña.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0083
DFG

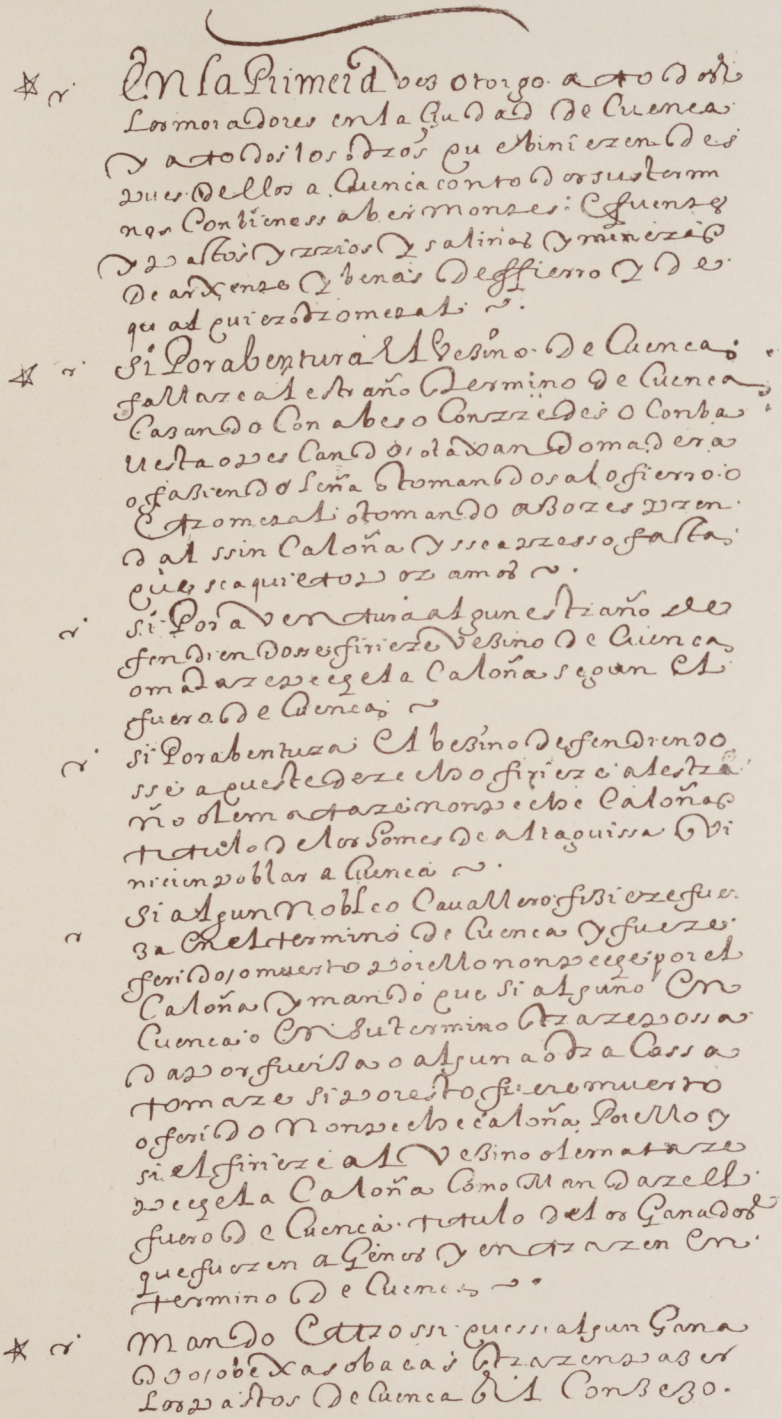

Fuero de Cuenca. Arch. Municipal de Cuenca. Fol. 5 r.º

ejecutado el solemne ACTO DEL ASSIENTO, y aceptado con *hazimiento de gracias* por el Concejo general y representantes de la ciudad de Teruel, manifestando que *renunciauan segun que de hecho, y con todo efecto renunciaron en sus nombres proprios, y en nombre y voz de la dicha ciudad de Teruel, vezinos, moradores y estantes en ella, presentes y aduenideros, sus fueros en quanto fueros; de manera que quieren y les place, que aquellos queden acabados, amullados, extinctos y abollidos, y por acabados, extintos, amullados y abolidos los dan, y auer quieren de la presente hora en adelante; demanera que no tengan efecto en juyzio, ni fuera del, ni por ellos se puedan juzgar causas algunas desta hora en adelante con esto; empero que en las causas incoadas y pendientes se obseruen dichos fueros particulares, assi en el recto como en el ritu, con tal que sea ante los juezes forales que por virtud de la presente admision estaran constituidos, y en las causas que de aqui adelante se incoharan, aunque sean dependientes de contractos testamentos, o otros derechos hechos y causados antes del dia de oy, se ayan de guardar, guarden, y obseruen los fueros y actos de Corte, y obseruancias generales del presente reyno de Aragon.*

Al día siguiente, 27 de enero, fué aceptado el ACTO DEL ASSIENTO y renunciados los fueros particulares por *la pliega general de los Procurador general, Regidores, prohombres, jurados y mensageros de la comunidad de las aldeas de Teruel y villa de Mosqueruela*, convocada y reunida en el lugar de Cella. Y, finalmente, el 28 del mismo mes el Concejo de Santa María de Albarracín aceptó el *assiento* y renunció sus fueros en iguales términos que la ciudad de Teruel y la comunidad de sus aldeas.

Y creo conveniente consignar aquí que el *Assiento* no fué gratuito, sino espléndidamente retribuído, a pesar de reconocer *la pobreça de la tierra*, porque, según manifiesta el monarca, "*las dichas ciudades, tierra y comunidad han ofrecido de seruirnos por esta gracia y merced de admitirlos a los dichos recursos y fueros de Aragon, con ciento y veynte y dos mil libras jaquesas, es a saber, la dicha ciudad y tierra de Albarrazin con quince mil libras, la ciudad de Teruel con veynte y siete mil, y su comunidad con ochenta mil*". Y la ciudad de Teruel y la comunidad de sus aldeas, no pudiendo pagar al contado tan elevadas sumas, tuvieron necesidad de cargarlas *a censal* sobre sus bienes y rentas.

No es nuestro propósito trazar la historia legislativa de la ciudad de Teruel, ni éste lugar oportuno para ello; asi es que no hemos de entrar en el estudio crítico del nuevo régimen que se desenvuelve en el mencionado ACTO DEL ASSIENTO; pero no podemos menos de observar que, según las manifestaciones atribuídas por el rey don Felipe a los síndicos y representantes de la ciudad *de Albarrazin y su tierra y de la de Teruel y su comunidad*, el volumen foral confeccionado por el regente micer Gil de Luna y el vicecanciller don

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0086
DFG

Bernardo de Bolea debió tener bien escasa eficacia en el breve tiempo de su vida legal.

Quéjanse, en efecto, según el monarca, los representantes de las referidas universidades, de *la poca justicia con que se viue en ellas, assi por la multiplicacion de juezes y instancias que ay en todos los pleytos, como por la confusion de los fueros particulares* que *tienen, que siendo tan antiguos y mal acomodados a estos tiempos, ha mucho* que *necessitan de reparo y reformacion, pues no ay alli mas ley ni orden* que *la voluntad y aluedrio de los oficiales que gouiernan, porque vnos siguen los fueros de aquella tierra, confusos y in inteligibles, declarandolos como les parece: otros siguen los de Aragon, otros el derecho comun* (indudablemente se refiere al romano), *y otros finalmente algunas costumbres, segun lo que quadra mas al proposito de cada vno, de que se sigue muy grande confusion: y el fuero de Sepulueda de que oy vsan en muchas cosas, ha mostrado la experiencia ser inutil, y no al proposito de lo que agora conuiene...*

Si como colección oficial la obra de micer Gil de Luna ha tenido tan poca eficacia, todavía conserva hoy para nosotros verdadero interés, porque nos ofrece, ya lo hemos dicho, un cuadro bastante completo de las sucesivas reformas que afectaron al antiguo y venerado FORUM TUROLIJ.

* * *

En 1905, y constituyendo el TOMO .IJ. de la COLECCION D'DOCUMENTOÍ PARA EL EÍTUDIO D' LA HIÍTORIA D' ARAGON, se publicó la edición Aznar, bajo el siguiente título:

FORUM / TUROLIJ / REGNANTE Ī ARAGONIA ADEFŌ- / ÍO REGE. ANNO DOÑĪCE NATIUTATIÍ / MCLXXVJ / TRANSCRIPCION Y EÍ- / TUDIO PRELIMINAR D'FRĀ- / CIÍCO AZNAR Y NAUARRO. DOC- / TOR EN FILOÍOFIA Y LETRAS.

Colofón: MARIANO ESCAR. TIPÓGRAFO / ZARAGOZA / 1905 (1).

Es un tomo en 8.° m. (caja de imprenta 160 × 90), de .XLVI. 1-300 páginas y una hoja para *Erratas* y *Colofón*, con tres fotograbados del Códice municipal de Teruel, uno del folio primero y los otros dos, sin indicación de folios, de los *Evangelios* y la *Cruz*.

Las págs. V-XLVI contienen una INTRODUCCION AL FUERO DE TERUEL, en la cual el editor literario manifiesta los *Motivos de su publicación* y estudia el *Origen, existencia y abolición del Fuero*, las relaciones entre los de *Teruel-Cuenca-Sepúlveda* y los *Códices del Fuero*. Cierra este estudio preliminar un *Capítulo*

(1) No conservo en los textos transcritos en este trabajo la í llamada *s larga*, porque no lo considero de interés e importancia para la historia de nuestros romances, aunque lo tenga para los estudios paleográficos. Hago, sin embargo, aquí una excepción, porque se trata del título de una obra moderna, en el cual se ha querido imitar la grafía y aun en parte el lenguaje de pasados siglos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0087
DFG

de gracias, que nos suministra algunas noticias acerca de los elementos y condiciones de la obra.

De la doctrina desenvuelta en esa INTRODUCCIÓN por don Francisco Aznar nos hemos de ocupar detenidamente en su lugar oportuno al fijar las relaciones del FORUM TUROLIJ y del FORUM CONCHE. Concretemos ahora nuestras indicaciones al estudio crítico de la edición misma.

El editor literario fija claramente en la INTRODUCCIÓN su propósito y las condiciones que han presidido a la publicación del FUERO. "Utilizamos —dice (1)— como principal el Códice de Teruel, anotando las variantes escasas que ofrece el madrileño, previa minuciosa compulsa. En la transcripción *nos hemos atenido ciegamente a la materialidad de los códices, no modificando una letra, guardándonos de reformar la puntuación.* Se nos podrá discutir esta *manera;* pero conste que la preferimos, atemperándonos a un criterio muy arraigado. Tengo para mí que en esta clase de publicaciones el ideal sería ofrecer a los doctos la reproducción, rigorosamente exacta, del cuerpo paleográfico, para que ante ella la interpretación de cada cual diera el debido fruto. Este ideal puede conseguirse con el eficaz auxilio que hoy prestan la fotografía y el fotograbado. Decimos con esto que hubiéramos preferido, mejor que imprimir el Fuero de Teruel, publicar el propio Códice estereotipado. Mas como mientras este orden de trabajos esté a merced del esfuerzo aislado, y no, como debiera, al amparo del colectivo, es imposible la realización del ideal, lo único que cabe hacer, perseverando en el criterio expuesto, es acercarse a ella en todo lo posible. Y así lo hemos procurado."

El cuerpo de la obra comprende (págs. 1-300) el texto del Fuero a tenor del Códice municipal de Teruel, numerando los 552 capítulos o Rúbricas que le integran. Y por medio de notas señala el editor variantes seleccionadas del Códice matritense.

La primera impresión de la crítica fué muy favorable, contribuyendo grandemente a ello la elegante factura tipográfica del libro y esas manifestaciones sencillas y terminantes del editor literario. Así es que, perdonándole las faltas de no fijar la correspondencia de los folios del Códice turolense transcrito, ni la resolución de las abreviaturas, indispensable en las ediciones paleográficas, y atribuyendo los errores que se notan en la lectura de los textos a la impericia del copista, y su transcripción a la necesidad que impone un trabajo de ese género, en el cual el editor se ha "*atenido ciegamente a la materialidad de los códices, no modificando una letra*", todos aceptamos como excelente una tan interesante publicación, que facilitaba en gran manera el complicado estudio de nuestro Derecho medieval. Por mi parte confieso que me cautivó la obra y que no escatimé a su autor los que yo consideraba entonces merecidos

(1) *Introd.,* págs. XLIII y sigs.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0088
DFG

elogios (1). Hice más: elegí esta *Edición Aznar* para la comparación de textos en las notas e ilustraciones de mi EDICIÓN CRÍTICA DEL FUERO DE CUENCA. Pero mi desengaño fué rápido, y en ese trabajo de comparación y comprobación tan minucioso y delicado, a través de ese texto turolense, percibí errores tan importantes que me hicieron perder la fe otorgada. A mis primeras dudas y sospechas siguió bien pronto una convicción profunda desde el momento en que, comprobando con el Códice madrileño las variantes anotadas en la edición, señalé en ellas numerosos errores. Comprendí que no podía seguir utilizando en mis trabajos una edición ya para mí tan sospechosa, y que debía sustituírla por el Códice mismo, y entonces formé el propósito de comprobarla palabra por palabra con su modelo el ms. turolense. Un rápido examen de éste confirmó mis sospechas, pero me demostró al propio tiempo la necesidad de obtener, como con mucho trabajo obtuve, una fotocopia completa del mismo, si es que quería hacer un estudio detenido y fructífero.

Muy penoso es para mí el dar aquí cuenta del resultado de ese estudio; pero en un trabajo como éste, de carácter esencialmente crítico y en el cual tiene un lugar principalísimo el FORUM TUROLIJ, algunos de cuyos textos rectificados tienen que servir de base a importantes afirmaciones, debo, prescindiendo de mi sentimiento personal, rendir tributo a la realidad, por doloroso que esto sea.

He aquí la conclusión obtenida: la *edición del Forum Turolij publicada en 1905* no es una edición paleográfica ni crítica, sino simplemente una imperfecta transcripción del Códice turolense, llena de errores, que la hacen de uso peligrosísimo para principiantes e investigadores.

Que no puede ser considerada como una edición paleográfica en la cual el editor literario se ha *atenido ciegamente a la materialidad del códice, no modificando una letra ni reformando la puntuación,* lo demuestran hechos bien significativos.

En primer lugar prescinde, como ya hemos dicho, de señalar la numeración de los folios del Códice que, por lo que respecta al FUERO (fols. .i.-.clxxxij., contando los *Evangelios* y la *Cruz,* o sean los fols. .clxxxj. v.° y .clxxxij. r.°), ofrece la particularidad, que ha pasado, claro es, inadvertida al editor, de que salta el fol. .cLj. y pasa del .cL. al .cLij. Pero no falta folio alguno: es un defecto de la numeración.

Y por lo que respecta al propósito terminantemente manifestado por el editor de no reformar la puntuación, haré notar que al fijarla, no con gran exactitud por cierto, prescinde en absoluto del punto alto (·) y de los dos puntos. Al punto alto o bajo sigue o no letra mayúscula, que, en ocasiones, no la conserva el editor, y que, salvos determinados casos, influye en el valor de la puntuación.

(1) Véase mi DISC. INAUG. DEL CURSO 1906 A 1907. (*Observ. acerca del desenv. de los estudios de Hist. del Derecho español.*) Madrid, 1906, págs. 136 y 137.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0089
DFG

Además, no ha comprendido que todas las numeraciones de *aureos, sueldos, dias,* etcétera, van entre dos puntos; por ejemplo .*x. aureos,* y que esto no forma parte del sistema de puntuación adoptado por el copista.

Mas no se limita a esto su falta, sino que omite el señalar las palabras repetidas, testadas y enmendadas, abundantísimas en ése como en la generalidad de los Códices, así como indicar las adiciones de palabras entre renglones y al margen, donde, encuadradas, hay bastantes frases que se olvidaron al hacer la copia, sin notar en cada caso, lo que es esencialísimo, si estas correcciones son del mismo copista, o de un corrector de la época, o de manos posteriores. Fué este hecho el que engendró en mi ánimo las primeras dudas y sospechas, porque me preguntaba a cada paso: ¿Qué Códice es ese que está tan por completo limpio de repeticiones, tachaduras, enmiendas y adiciones, que se han de señalar cuidadosamente en toda edición paleográfica?

Tres notas tan sólo tiene la edición relacionadas con esta materia. En la pág. 258 (Rúbr. 465) se hace notar una adición marginal del Códice: *Seruientes siue mercenarii* (Cód., *mercennarii*) *omni tempore non laborant equaliter.* Pero no tiene presente el editor que esa frase la debió llevar al texto, porque se completa con las siguientes palabras de éste: *cum in tempore njujum* (Aznar, por error, lee *iuuium*) *et in consimilibus non exerceant ullum opus,* que de otro modo no tienen sentido. En efecto, ese encuadrado, obra del mismo copista, encierra, con la llamada consiguiente, la subsanación de un error de copia. Las otras dos notas aparecen en la pág. 289, y señalan dos blancos que dejó el copista: el primero, del número de cuerdas (*cordas*), y el segundo, del de hilos (*fila*) de las telas que se tejen.

Por otra parte, para el editor literario no hay, en la lectura y transcripción del texto, cuestiones que dilucidar ni dudas que esclarecer y que merezcan una indicación o siquiera una notificación al lector; nunca señala la resolución de abreviaturas, y todo lo encomienda a la política del silencio, desdeñando toda clase de razonamientos o de aclaraciones. Así, para solucionar cuestiones de lectura sin plantearlas, unas veces transcribe palabras que ni son latinas, ni tienen significación alguna; por ejemplo, en los epígrafes de las Rúbricas 343 y 344 (1) escribe *modeam* por m*i*s*c*r*i*c*o*r*d*i*a*m (*medām* en el Cód. turolense, y *miciā,* y por enmienda de mano posterior *midiā,* en el madrileño), sin tener en cuenta, aparte del contenido del texto, que en la TAULA (siglo XV) que precede al FUERO, en el ms. de Teruel se lee claramente *mjsericordia*m, y en otras ocasiones traspasa los límites de la edición paleográfica, entrando de lleno en la crítica, como se observa en numerosos casos; por ejemplo, en la Rúbrica 67, donde se lee *Ob statutum,* y el editor transcribe *Hoc statutum,* rectificando, por supuesto, sin decirlo, lo que considera que constituye una errata del copista.

(1) Del mismo modo que el editor, he numerado las Rúbrs. del FUERO para simplificar y facilitar las citas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0090
DFG

Y ya en este camino, descuida, o por mejor decir, no respeta la ortografía, más o menos fantástica del Códice, reinando en la transcripción una verdadera arbitrariedad, lo que es imperdonable tratándose de esa clase de variantes, que con tanto esmero y minuciosidad se fijan en las ediciones paleográficas. El número de casos de este género es verdaderamente enorme en el uso de la i larga (j), en la duplicación de consonantes, en los cambios de *u* en *v* y de *t* en *c*, en la omisión o aditamento de la *h*, etc.

De este modo, insensiblemente, ha ido el editor literario abandonando su *manera*, como él dice, o sea su cerrado empeño de una edición paleográfica y penetrando en el terreno propio de una edición crítica; pero tampoco ha sabido o podido aquí afrontar las dificultades de un cambio tan radical, y entregándose de lleno a lo que podemos llamar la política del silencio, ha rehuído toda clase de explicaciones y razonamientos.

Son muchísimos los casos que tengo cuidadosamente anotados y que revelan esa nueva dirección que el editor imprime a su obra. Así, enmienda, suple y adiciona los textos, realiza cambios de construcción gramatical..., y todo ello sin alegar fundamento alguno que autorice las variantes. Unas veces las correcciones, adiciones y cambios son acertados, y en ocasiones improcedentes o inadecuados. Imposible es de todo punto hacer aquí relación detallada de todos ellos, y únicamente indicaré alguno, a manera de ejemplo.

Rectifica, y con razón, pero sin decirlo, muchos errores del copista. Así, en la Rúbrica 148 sustituye el *sine calumpniam* del Códice por *sine calumpnia*, y el *noluerit* del epígrafe de la 164 por *uoluerit;* convierte el *dupplata* de la Rúbrica 177 en *dupplatam;* el *habuit* de la 185 en *habuerit*, y el *debito* del epígrafe de la 189 en *debitor*, etc. En ocasiones corrige, al parecer con acierto, lo que firmemente cree es un yerro, aunque en realidad no lo sea; y así, en el final de la larga Rúbrica 300, el Códice (fol. .ciij. r.°) escribe: *ut* MESSAS *fideliter obseruet et custodiat*, y el editor rectifica en silencio, transcribiendo MESSES; pero, sin duda, no recuerda que *messa* es una forma latina medieval que ha podido perfectamente emplear el adaptador del FUERO, ya que *messa*, *messio* y *messis* se solían entonces usar con igual significación, sobre todo en lo que se refería al tributo sobre cosechas y, por ende, a la cosecha misma (véase DUCANGE).

Mas a veces muestra en estas correcciones un espíritu tan vacilante, que parecen algunos de sus aciertos hijos más bien del azar que de una actitud reflexiva y razonadora. Como prueba de esta afirmación citaré un caso verdaderamente curioso. El autor o copilador, o, mejor, adaptador del FORUM TUROLIJ, cometió, entre otros yerros (ya me ocuparé más adelante de ello), el de la duplicación de textos; y aquí se trata de uno que el Códice nos da por duplicado en las Rúbricas 128 y 136. Así, en la Rúbrica 128 (fol. xxviij. v.°) dice: *quod si aliquis pignorans domum in uillam non habuerit, siue ignotus fue-*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0091
DFG

rit, predictus sagio teneat pignora suo posse. Quod si, ut dictum est, facere noluerit et pignoratus pignora AMMISERIT, *predictus sagio pectet illam.* El editor literario rectifica el error del copista, y acertadamente convierte *ammiserit* en *amiserit,* porque este es el verbo que procede (*perdiera los peños*) y *ammiserit* no da sentido a la frase. En efecto, *amitto is* significa *perder, quedarse sin,* y *ammitto* o *admitto is,* vale tanto como *admitir, recibir, aceptar.* Pero el Códice repite, con leves variantes en la Rúbrica 136 (fol. .xxxj. v.°), el texto transcrito en la 128, y dice: *Si uero pignorans domum in ciuitatem non habuerit, siue ignotus fuerit, predictus sagio teneat pignora suo pose. Quod si facere noluerit et pignoratus pignora* AMISSERIT, *sagio pectet illa*[*m*]. Y ahora sucede todo lo contrario: el Códice ha empleado con razón *amisserit* y el editor ha sustituído malamente *ammiserit.*

Si de esta manera en las correcciones el espíritu crítico es tan vacilante, en los cambios de construcción gramatical procede, por regla general, arbitrariamente, parapetado siempre en su habitual y realmente desdeñoso silencio.

Estos cambios unas veces son simplicísimos y de poco interés, aunque con ellos se varía sin derecho el texto, como en la Rúbrica 147 (fol. .xxxiij. v.°), donde el editor transcribe *ut est dictum* por *ut dictum est;* o en la 238 (folio .Lxij. r.°), donde malamente añade *ut est dictum,* que no existe en el Códice; o en la 222 (fol. .Lix. r.°), donde comete la imperdonable falta de sustituír el *iuxta forum* del Códice por *ut est forum,* etc.; pero otras constituyen un arreglo más importante: por ejemplo, en la Rúbrica 323 (final del fol. CIX. v.°), en la cual se lee: *ita quod omnes fratres nemo illorum partem cognoscat postquam cum parente uiuo et superstite sua bona diuiserit,* y el editor arregla el texto en la siguiente forma: *ita quod nemo illorum partem cognoscat omnes fratres postquam cum,* etc. Y aún va más lejos en estos arreglos, y sin abandonar la garantía del silencio cambia el epígrafe de la Rúbrica 170 (fol. .xlj. v.°); el Códice dice: CUM SUPERLEUATOR SUPERLEUATURAM DIMISERIT, y el editor transcribe: CUM SUPERLEUATOR A SUPERLEUATURA EXIRE UOLUERIT, o, por mejor decir, toma este nuevo epígrafe de las primeras palabras del texto. Y, por último, modifica el orden del Códice, transportando a otro lugar la Rúbrica 435, DE EO QUI NON SCRIPSERIT SUOS HOMINES, haciendo de ella la 433, sin que nos diga absolutamente nada de este cambio, que no encuentra autorización alguna y que obliga a rectificar en la edición la numeración de las Rúbricas (la 434 debe ser la 433; la 435 ha de ser la 434, y la que ha numerado como 433 debe ocupar su lugar con el número 435).

Y como si todo esto no fuera bastante, completan el cuadro dos series importantísimas, de *malas lecturas* la una y de *omisiones* la otra.

En las ediciones de textos medievales hay que leer lo que el copista escribió, sea o no error gramatical, de concepto o de copia, dejando su rectificación a los estudios críticos complementarios, y se tolera tan sólo, porque

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0092
DFG

errare humanum est, un pequeño número de equivocaciones o de yerros, siempre en relación con las dificultades de la grafía y el estado del documento. Pero son imperdonables cuando por su persistencia y por su número acusan, sobre todo en un Códice como el turolense, de lectura corriente, una negligencia incompatible con esa clase de trabajos. Más de doscientas malas lecturas he registrado, desde la de *Dant* por *Datum* o *Datis* (Dāt), para determinar la fecha de la Carta Puebla, prescindiendo de otras anteriores (final de la Rúbrica 3) sin importancia, hasta la de *urbe* por *ubique* o *ubi,* en la 552 y última del FUERO, y algunas con una persistencia realmente inconcebible, como *prerexerit* por *perrexerit* (Rúbrs. 70, 146, 188 y 191); *probeat* por *prebeat* (Rúbrs. 41, 297; págs. 161 y 162 y 303), etc.

No por ser relativamente corta la lista de las *omisiones* (tengo registradas 23) deja de tener, sobre todo por algunas de ellas, interés excepcional. Prescindiendo de la omisión de *Quare* de la Rúbrica 66, línea 26, repetida en la 166, línea 10, de la que he de hacer capítulo especial más adelante, al estudiar las relaciones entre el FORUM TUROLIJ y el FORUM CONCHE, debo notar que en la *Carta de población* (Rúbr. 3, pág. 3, línea 11) omite las siguientes palabras: *hereditates ut inde faciant omnes proprias;* en la Rúbrica 348, línea 8, hace caso omiso de las palabras que el copista encuadró al margen, para subsanar un olvido, poniendo la consiguiente llamada (una + roja), y son las siguientes: *quodcumque post diuisionem patrimonii simul lucrati fuerint;* en la 456, línea 5, pasa en silencio *dupplatam pectet illam ut forum precipit ꝛ insuper pro quolibet die quo res penes eum fuerit;* en la 541, línea 4, prescinde de *usque ad maçales uendatur pro .xij. denarijs,* etc.

Tal es la edición del FORUM TUROLIJ, publicada en 1905. La necesidad de una edición crítica se impone. ¿Me impedirá mi avanzada edad realizar tan interesante trabajo, a pesar de tener ya acumulados para ello importantes y preciados elementos? ¡Son tantos los proyectos y estudios críticos ya planeados que tengo en cartera, y tan pocos los años que me restan de vida!

4.

RELACIONES DEL "FORUM TUROLIJ" Y EL "FORUM CONCHE".

Conocido ya, si bien someramente, por el precedente y rápido estudio preliminar, el FORUM TUROLIJ, en sus Códices y en sus ediciones impresas, ha llegado el momento de plantear la fundamental cuestión de sus relaciones con el FORUM CONCHE.

A pesar de las diferencias de fondo y forma, son tales las conexiones que a primera vista se destacan y que ofrecen estos dos grandes monumentos legales de nuestra España medieval, que desde luego se puede afirmar que uno de ellos constituye el modelo y el otro una de sus primeras copias, o, por mejor

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0093
DFG

decir, de sus más interesantes adaptaciones. Y nuestros juristas, ya lo hemos dicho, con bien pocas excepciones, se han pronunciado en favor del FORUM TUROLIJ, considerándole como el modelo imitado por el FORUM CONCHE, tal vez por no haber profundizado cuanto era necesario en la investigación, sugestionados sin duda por el error dominante de atribuír al turolense la indudable e indiscutida fecha de la Carta Puebla (*kalendas Octobris, Era M.ª CC.ª quarta decima*), confundiendo así lastimosamente hechos bien distintos: el otorgamiento de ésta y la concesión del Fuero.

Basta, en efecto, una rápida ojeada y una simple lectura para observar que la *Carta de población* y el Fuero son documentos distintos con existencia propia e independiente, aunque aparezcan materialmente adosados, más que unidos, el uno al otro en un conglomerado sin unidad, pues no puede darla, ni siquiera ficticia, el párrafo inicial (verdaderamente fragmentario): *Quoniam labilis est memoria et rerum multitudini non sufficit, instrumentorum sollempnitas necessario est inuenta, ut quod per lapsum temporis a pectoris hospicio est elapsum per pagine beneficium in integrum restauretur,* precedido del título o epígrafe IN XRISTI NOMINE HIC INCIPIUNT INSTITUCIONES TUROLII ATQUE FORUM, párrafo que omite la versión romanceada (Bibl. Nac., ms. 802, fol. 6 y Códice rom. Tur., fol. 1.) y que recuerda palabras del PROLOGUS del FORUM CONCHE (*Quoniam igitur humana labilis est memoria, nec rerum turbe potest sufficere, ob hoc cautele sagaci actum est arbitrio leges autentice institutionis et iura ciuica... de regali auctoritate manarunt, litterarum apicibus anotari...*). Y desde luego llama la atención que se haya conservado la *Carta* con toda su personalidad bien caracterizada, incluyendo hasta su fecha (*Datum Turolii kalendas octobris. Era .M.ª CC.ª quartadecima*), habiendo sido, como se pretende y pregona, otorgada al propio tiempo y en el mismo acto que el Fuero. Si esto fuese cierto, si el otorgamiento de la *Carta de población* y el del Fuero hubieran constituído un solo acto legislativo, una y otro, fundidos en la unidad, formarían una obra completamente homogénea, y la data se encontraría al final del documento y como remate obligado de la Rúbrica 552, DE PENA FRANGENTIUM ISTOS FOROS SIUE CAUTOS. Esta fué mi primera impresión, que me puso en guardia y suscitó mis primeras dudas acerca de la fecha del FORUM TUROLIJ, dudas que se fueron poco a poco transformando en convicción profunda, a medida que el trabajo de investigación que provocaron iba penetrando más y más en el estudio comparativo de los textos, llegando bien pronto a esta fundamental conclusión: El FORUM TUROLIJ, promulgado con posterioridad a la Carta Puebla y sin confundirse con ella, no ostenta ni puede ostentar la fecha de 1.º de octubre de 1176. (*Kal. octobris. Era .M.CC.xiiij.*)

Ya en la plenitud del siglo XVI, el regente micer Gil de Luna, en la *Prefacion* de sus FORI TVROLII, hace preceder la Carta Puebla al otorgamiento

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0094
DFG

de los Fueros. "*Despues de ganada* —dice— *la ciudad de Teruel, estonces villa, y sus aldeas, por el inclyto Rey don Alonso...* E DADOS Y DESLINDADOS *por dicho Rey* SUS TERMINOS, MONTES & VALLES *para los vsos e seruicio de los moradores dellas...* LES FUERON *assi mismo* DADAS *por el mismo Rey* LEYES E FUEROS PARTICULARES..."

Y que la Carta Puebla constituyó un documento independiente del Fuero, nos lo dice claramente, en el siglo XVIII, el ilustre doctor don Isidoro de Antillón al afirmar la existencia de dos *antiguos trasuntos* de ella, escritos *en pergamino*, y que, por entonces, se custodiaban *en el Archivo de la Ciudad* (1), y al transcribir su texto latino (2) a tenor de otro auténtico que "*se guarda* —dice— *en el copioso Archivo del Real Monasterio de San Miguel de los Reyes de Valencia, Caxon de Toro, lio 4, núm. 26, donde lo he leido*". Y no hay que decir que la interesante transcripción que nos da el sabio jurista turolense carece de las agregaciones iniciales con que adornó su texto el confeccionador o adaptador del Fuero, y que empieza sencillamente, como todos los documentos de su género: *Sit notum cunctis presentibus et futuris, quod nos Alphonsus... facio atque populo quandam uillam in loco qui dicitur Turolium. Et ut uenientes habitatores, et populatores, ibi tucius, ac libencius habitent, et alii uenire desiderent hanc cartam populationis, et consuetudinis, et franchitatis illis concedo et facio...* (3).

Estas consideraciones encuentran un sólido apoyo, por no decir una verdadera confirmación, en el texto mismo de la Carta.

En efecto, después de fijar en ella, muy detalladamente por cierto, el rey don Alfonso los términos de Teruel, y de concederlos libres e inmunes a sus habitantes (*ut predicti populatoris Turolii dictos terminos cum omnibus suis pertinenciis... habeant in perpetuum franchos, et liberos, et immunes, in suas proprias hereditates, ut inde faciant omnes proprias uoluntates ipsi et sui filii, et omnis eorum generatio per cuncta secula sine fine*), y de dejar a salvo su soberanía (*Set tamen salua fidelitate mea, et de omni posteritate mea...*), y de manifestar que retiene en su dominio el lugar de Santa Eulalia (*Set est sciendum, quod in hiis terminis retineo ad meum dominium sanctam eulaliam...*), termina el documento con estas bien significativas palabras: *Item dono atque concedo dictis populatoribus* OMNES ILLOS FOROS, ET CONSUETUDINES QUOS

(1) CARTAS QUE D. ISIDORO DE ANTILLÓN, DOCTOR EN AMBOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA..., DIRIGE A SU AMIGO D. IGNACIO LÓPEZ DE ANSÓ SOBRE LA ANTIGUA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LAS CIUDADES DE TERUEL Y ALBARRACÍN Y SUS ALDEAS EN ARAGÓN. En Valencia, por Joseph de Orga, .M.DCC.XCIX., pág. 8. Mi querido y buen amigo don Antonio C. Floriano, que conoce a maravilla el fondo del *Archivo Municipal Turolense*, me asegura que todavía se conserva por lo menos uno de esos "*antiguos trasuntos*".

(2) Ob. cit., págs. 90-93.

(3) Doy el texto a tenor del Códice Turolense (fols. .j. al .ij. r.º), pues tan sólo se diferencia de la transcripción de Antillón en ligeras variaciones ortográficas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0095
DFG

MIHI QUESIERINT, ET AD EORUM UTILITATEM DEINDE QUERERE UALEAT ULLO MODO. *Datum Turolii Kalendas octobris. Era .M.ª CC.ª quartadecima.*

Claras y terminantes son estas palabras, y demuestran, sin género alguno de duda, que la *Carta de población* precedió al otorgamiento de los Fueros, y que, por tanto, la concesión de éstos constituye un acto legislativo posterior al 1.º de octubre de 1176. Lo único que en la Carta promete el rey don Alfonso es otorgar y conceder a los habitantes de Teruel todos aquellos fueros QUE LE PIDIESEN (*quos mihi quesierint*) y que inquiriesen como de mayor utilidad para ellos (*et ad eorum utilitatem deinde querere ualeant ullo modo*). Así traduce fielmente al romance, en su SUMA, Juan del Pastor: "*Finalmente do y atorgo alos dichos pobladores todos aquellos fueros y costumbres: los quales ami demandaran y asu vtilidad buscar poran en alguna manera.*" (Lib. .j. Tít. *de iure reipublice*, fuero y § "delos terminos dela ciudad", etcétera. Fol. 1 v.º)

¿Qué Fueros solicitaron del monarca los habitantes de Teruel?

Nuestro jurisconsulto Antillón, siguiendo a Jerónimo Zurita, o más bien interpretando, respecto a la fecha, la noticia dada por el ilustre cronista aragonés, afirma que los habitantes de Teruel pidieron al rey don Alfonso, y éste les otorgó en el mismo año de 1176, el *Fuero de Sepúlveda*.

Zurita dice: "*Dio el rey el feudo* (1) *y honor de Teruel como se vsaua entonces, a vn rico hombre de Aragon llamado don Berenguer de Entença y señalo alos que poblaron aquella villa, que se rigiessen por las leyes del fuero antiguo que el rey don Sancho el mayor, y antes del los condes de Castilla Fernan Gonçalez, Garci Fernandez y don Sancho dieron alos de Sepulueda, que auia sido confirmado por el rey don Alonso que gano a Toledo, y por la reyna doña Ynes su muger, y por el emperador don Alonso rey de Aragon, y por la reyna doña Vrraca su muger*" (2).

Este texto no deja duda alguna. El Fuero de Sepúlveda a que se refiere el cronista es el antiguo latino, compuesto de 32 diminutos capítulos, confirmado, o mejor reducido a escrito por Alfonso VII, y que, con la confirmación de Alfonso I de Aragón y de su mujer la reina de Castilla doña Urraca, se conserva en el Archivo de aquella ciudad; y al propio tiempo es indudable que Zurita presenta como hechos coetáneos la concesión del Fuero y el otorgamiento del *feudo* y honor de Teruel a don Berenguer de Entenza.

Así, todos los escritores, desde el primer historiador general del Derecho

(1) Aquí confunde Zurita el *feudo* y el *honor*, confusión bien explicable en un escritor de su tiempo.

(2) LOS CINCO LIBROS PRIMEROS DELA PRIMERA PARTE DELOS ANALES DELA CORONA DE ARAGON. Compuestos por Geronymo Çurita. Chronista de dicho Reyno. Tomo primero. Çaragoça. Juan de Lanaja. Año .M.DC.X. *Libro segundo.* ¶ *Que el rey gano delos moros la villa de Teruel: y don Pedro Ruiz de Açagra rico hombre enel mismo tiempo estaua apoderado de Albarrazin.* XXVIII.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0096
DFG

español don Juan Lucas Cortés (1), al venerable patriarca de nuestra historia jurídica municipal don Francisco Martínez Marina (2), han fijado la fecha del otorgamiento del Fuero de Sepúlveda a la ciudad, entonces villa de Teruel, en el año de 1172. Pero Isidoro de Antillón rechaza este aserto, que considera erróneo, diciendo: "Aunque Zurita, luego que refiere la toma de Teruel baxo el año de 1171 y en su Octubre, habla de los Fueros de Sepúlveda que dió el mismo Rey Don Alonso a los Pobladores de esta nueva Colonia, no por eso quiso decir que la concesión de ellos se hubiese hecho inmediatamente a aquélla, ni menos quiso fixar el año en que se nos dieron, como en efecto no parece dirige a ello su narración, si no es a dar esta noticia con la oportunidad que le franquea el hablar de la Conquista de la Villa y su establecimiento... Como quiera parece no pudieron darse estos Fueros en dicho año de 1172; pues aunque se conquistase la villa en octubre de 1171, por lo que debió tardar a hallarse en estado de reedificación, u otras causas que ignoramos, no se le dió a ésta y su tierra la Carta Puebla hasta la era de 1214, que corresponde al año 1176... (3)." Lástima grande que el doctor Antillón confunda después (*Carta segunda,* págs. 47-89) el Fuero latino de Sepúlveda confirmado por el rey de Castilla don Alfonso VI, con la colección en romance que le fué agregada a fines del siglo XIII.

Digno es de ser tenido en cuenta aquel razonado juicio; pero no veo inconveniente alguno en admitir, y es más conforme al texto del cronista, que, a raíz de la conquista de Teruel, el rey don Alfonso hubiera concedido a sus primeros pobladores el *Fuero de Sepúlveda,* llamado también *de Extremadura,* considerado en aquel tiempo como el más apropiado para el régimen de una plaza fronteriza, en lucha continua con los musulmanes de los territorios comarcanos (...*poblo... vna muy principal fuerça* —dice el cronista—, *adelantando sus fronteras contra los moros del reyno de Valencia y llamose Teruel...*). Esto era en aquellas circunstancias natural y lógico, y no es, en manera alguna, incompatible con el otorgamiento de la *Carta de población* cinco años después, cuando ya se había consolidado la conquista, se podían señalar con fijeza los términos de la villa y estaba hasta cierto punto asentada y regularizada la convivencia guerrera de aquellas gentes. Ni tampoco es de extrañar que en la Carta Puebla, fijados los términos de la villa,

(1) SACRA THEMIDIS HISPANAE ARCANA... hodierna publicae luci exponit D. Gerardvs Ernestvs de Frankenau... Hannoverae Apud Nicolaum Foersterum. Anno .MDCCIII. 2.ª ed. Matriti. Sancha. 1780. Sect. II. Núm. III. Véase la reivindicación de esta obra como propia de don Juan Lucas Cortés en nuestro DISC. INAUG. (*Observ. acerca del desenvolvimiento de los estudios de Hist. del Derecho español*), Madrid, 1906, págs. 45-58. Considero a don Juan Lucas Cortés como el primer historiador general del Derecho español, porque todos los que le precedieron limitaron sus investigaciones y estudios a alguno o algunos de los antiguos reinos en que aparece fraccionada la nacionalidad española.

(2) ENSAYO HISTÓRICOCRÍTICO SOBRE LA ANTIGUA LEGISLACIÓN Y PRINCIPALES CUERPOS LEGALES DE LOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA... 2.ª edición. Madrid, 1834, lib. 4. núm. 10.

(3) Ob. cit., págs. 6-8.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0097
DFG

el mismo rey don Alfonso, considerando sin duda que las nuevas condiciones de la vida podrían, con el tiempo, exigir un régimen legal más amplio, concediera a los pobladores de Teruel todos aquellos Fueros y costumbres *que le pidieran y que inquiriesen como de mayor utilidad para ellos.*

De todos modos, que el rey don Alfonso otorgara a los turolenses el *Fuero de Sepúlveda* en 1172, como firmemente creo, o en 1176, según opina Antillón, poco importa; lo esencial es que hay que reconocer dos distintas concesiones de Fueros, ya que no es posible confundir ni por un solo momento, ni en la más descabellada hipótesis, el diminuto latino de Sepúlveda con la amplísima colección que nos han transmitido los dos códices del Archivo municipal de Teruel y de la Biblioteca Nacional de Madrid, y que lleva el nombre, perfectamente apropiado, de FORUM TUROLIJ.

Sin embargo, no falta algún escritor, don Francisco Aznar y Navarro, que, arremetiendo contra Jerónimo Zurita, niegue ese primer otorgamiento del *Fuero de Sepúlveda* (1).

Ante todo, no tenemos necesidad de repetir lo que es verdad indiscutible y que acabamos de consignar, y que el señor Muñoz y Romero afirma (salvo el error de la fecha) en el CATÁLOGO DE FUEROS MUNICIPALES publicado por la Real Academia de la Historia, o sea que "el Fuero otorgado a los de Sepúlveda por don Alfonso VI... nada tiene que ver con la interesante colección de fueros de Teruel dada por don Alfonso II de Aragón..."

Lo que no acertamos a comprender es en qué se funda el señor Aznar para añadir por su propia cuenta, después de la cita de Muñoz Romero: "*La aseveración de Zurita quedaba con esto, a lo menos, puesta en tela de juicio.*"

Y en seguida combate las dos afirmaciones sentadas por Jerónimo Zurita como hechos coetáneos: que *la villa de Teruel recibió el Fuero primitivo de Sepúlveda,* y que *fué dada en honor a don Berenguer de Entenza.*

Fácil es calificar de erróneas estas dos afirmaciones del concienzudo y diligente cronista aragonés; lo difícil es demostrarlo. Y en este punto, el señor Aznar *no presenta demostración alguna, ni lógica ni documental,* de esos pretendidos errores.

Respecto al primero, nada, absolutamente nada, alega el señor Aznar, pues Zurita ni confundió el *Fuero latino de Sepúlveda* con la colección contenida en el Códice del Archivo municipal de Teruel, ni con la romanceada que, en fines del siglo XIII, agregaron los vecinos de Sepúlveda al Fuero primitivo confirmado por don Alfonso VI de Castilla. Lo único que afirma nuestro cronista es que el rey don Alfonso II de Aragón otorgó a los que poblaron la villa de Teruel que se rigiesen por las leyes del Fuero antiguo que los Condes de Castilla y el rey don Sancho el Mayor dieron a los de Se-

(1) FORUM TUROLIJ. Introd., págs. XXV y sigs.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0098
DFG

púlveda, y que fué confirmado por el rey don Alfonso, que ganó a Toledo, y por don Alfonso el Batallador y su mujer la reina doña Urraca. Y esta afirmación de Zurita aparece documentalmente comprobada, toda vez que el *Fuero latino de Sepúlveda* continuó en algún extremo vigente en Teruel, aun después de otorgado el FORUM TUROLIJ, y por prescripción expresa de éste. En efecto, en su Rúbrica 7.ª, y bajo el epígrafe QUOD UICINI TUROLIJ NON UADANT IN EXERCITU, leemos: *Item mando quod populatores et uicini Turolij non uadant in exercitum uel fonsatum nisi cum me Rege ad campestre bellum* AD FORUM EXTREMATURE... (fol. .ij. v.°). Y la doctrina por este último sentada en sus palabras: *si non fuerit a cerca de rege, aut a lide campal* (1), ha originado la agregación *ad campestre bellum*, del FORUM TUROLIJ, que no encontramos en el FORUM CONCHE.

Y sabido es de cuantos han penetrado en el estudio de nuestro Derecho medieval que el FORUM SEPTEMPUBLICE O DE SEPULVEDA se denominó también FORUM EXTREMATURE, no con relación a la provincia de este nombre, sino porque esa palabra quiere decir *remate, término* o *frontera*.

En cuanto al segundo supuesto error de Zurita, cuando afirma que "*dió el rey el feudo y honor de Teruel como se vsaba entonces, a vn rico hombre de Aragon llamado don Berenguer de Entença*", la argumentación del señor Aznar es atrevida y originalísima. Copio y no extracto. Dice así: "El estudio de varias docenas de documentos pertenecientes al reinado de don Alfonso II, publicados unos, inéditos los más, nos ha llevado a la conclusión de que Zurita anduvo errado en la segunda de sus afirmaciones. La primera vez que encontramos, entre los *seniores* que con el monarca suscriben documentos, mencionado al de Teruel es en el año 1177; es decir, el año siguiente al del otorgamiento del Fuero, y a la sazón lo era Miguel de Santa Cruz. Ni antes de este tiempo aparece mentado ningún señor de Teruel, ni, por consiguiente, figura como tal don Berenguer de Entenza, hasta el punto de que este personaje no asoma en los documentos de Aragón hasta el 1182 y siguientes (aun cuando ya lo veamos en los de Cataluña en 1170), y nunca suscribiendo como señor de Teruel, sino de otras localidades."

En las notas 1 y 2 de la pág. XXV cita el señor Aznar, en comprobación de sus asertos, *catorce* documentos, de los cuales *la mitad* son inéditos, y al final de la nota 2 (ya en la pág. XXVI) dice: "Sin que nada destruya nuestra afirmación de no haber encontrado en los documentos, con haber visto mucho, el que Zurita considera como señor de Teruel."

---

(1) Véase Muñoz Romero, COLECCIÓN DE FUEROS MUNICIPALES Y CARTAS PUEBLAS, Madrid, 1847, pág. 285, y Callejas, FUERO DE SEPÚLVEDA, Madrid, 1857. pág. 12. Obsérvese de qué manera se modificó la primitiva disposición del *Fuero latino* en la *Colección romanceada* formada por el Concejo de Sepúlveda en el siglo XIII. Comp. en la edición Calleja el texto latino de la pág. 12, con el castellano (título LXXVI) de la pág. 50, donde desaparece todo rastro de la frase *aut a lide campal*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0099
DFG

Pretender que basta el estudio de un número mayor o menor de documentos para reputar errónea una rotunda afirmación hecha por un cronista respetable y veraz, porque en ellos no se encuentra consignada, es tan atrevido como original.

¿Es que acaso el señor Aznar cree que ha agotado el examen de los documentos aragoneses de fines del siglo XII con el estudio de *"varias docenas"* de ellos?

¿Es que se conservan y han llegado hasta nosotros en sus originales o en traslados más o menos auténticos, no ya cuantos *convenios, donaciones, ventas, testamentos* y *escrituras* de todo género se produjeron en el reino de Aragón durante el último tercio del siglo XII, sino tan sólo todos aquellos de estos documentos que en la plenitud del siglo XVI pudo consultar aquel sabio y paciente cronista?

Por fortuna, en el caso actual existe, aunque el señor Aznar no haya puesto mano en él, un documento auténtico que comprueba clarísimamente la verdad contenida en la segunda de las afirmaciones de Zurita.

Es, como dice el título puesto a su traslado por mi inolvidable amigo y querido compañero don Vicente de La Fuente, una *Donatio oppidi Vera Verolensi monasterio facta ab eodem Ildephonso Aragonum Rege anno 1172.*

Y en el final de esta donación leemos: *"Facta carta in Cesaraugusta, Kalendas februarii,* ERA MILLESIMA, CC.ª X... BERENGARIO DE INTENÇA SENIORE IN TURIOL..." Nótese que, conquistada la villa el 1.º de octubre de 1171, aparece ya aquí, cuatro meses después, el 1.º de febrero del siguiente año 1172, como señor de Teruel, don Berenguer de Entenza.

Este documento ha visto la luz pública en la ESPAÑA SAGRADA, *continuada por la R. Academia de la Historia. Tomo L. Tratados LXXXVII y LXXXVIII. Las Santas Iglesias de Tarazona y Tudela en sus estados antiguo y moderno, por D. Vicente de La Fuente.* Madrid, 1866. Apéndice XXXIII, páginas 423 y 424. Se trata, por tanto, de una escritura de donación perfectamente conocida e impresa treinta y nueve años antes que el señor Aznar editase su FORUM TUROLIJ.

Están, pues, documentalmente comprobadas las dos afirmaciones de Jerónimo Zurita de los dos hechos coetáneos: el otorgamiento a los primeros pobladores de Teruel del *Fuero latino de Sepúlveda* (*Forum Extremature*) y la concesión del *feudo* y honor de la mencionada villa al ricohombre don Berenguer de Entenza el año de 1172 (*Era M.ª CC.ª X.ª*).

Mas llegó un momento en que este primer otorgamiento del *Fuero latino de Sepúlveda* no podía satisfacer ya las nuevas y siempre crecientes necesidades de la villa de Teruel, y se impuso una transformación legislativa. Era preciso sustituir el antiguo y simplicísimo régimen foral de plaza fronteriza por otro más amplio y adecuado a las condiciones paulatinamente engendra-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0100
DFG

das por el natural desenvolvimiento de una población cada vez más intensa y que, sin abandonar sus hábitos guerreros, iba adquiriendo las costumbres tranquilas y pacíficas de la vida ciudadana.

Era el momento preciso de *indagar* qué Fueros podrían reportar mayor utilidad y conveniencia a la nueva población turolense y de *solicitar del monarca* su concesión, haciendo uso de los derechos otorgados por don Alfonso II en su Carta Puebla (*Item dono atque concedo dictis populatoribus omnes illos foros, et consuetudines quos mihi quesierint, et ad eorum utilitatem deinde querere ualeant ullo modo*). Así nació la colección denominada FORUM TUROLIJ, que nos ha sido transmitida por los Códices del Archivo municipal de la villa y de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Pero, ¿cuándo llegó a su madurez ese fenómeno social que generó el FORUM TUROLIJ y se produjo ese nuevo e interesante ciclo legislativo?

Desde luego hay que desechar la fecha de 1176. Ya lo hemos demostrado: la CARTA PUEBLA y el FORUM TUROLIJ constituyen dos actos legislativos distintos e independientes: no se puede asignar al uno la fecha privativa del otro. Y el texto mismo de la CARTA demuestra que cuando fué otorgada, el 1.º de octubre de 1176, no había sido aún redactado el *Fuero*.

Además existe un hecho que hace realmente imposible que se concediera en el mencionado año el FORUM TUROLIJ, ya que la estructura de éste demuestra que constituye un todo orgánico y que no puede ser considerado como una recopilación de distintas piezas legislativas, publicadas en diferentes épocas y por diversos monarcas.

La Rúbrica 43 del FORUM TUROLIJ, bajo el epígrafe DE UICINO TUROLII MORTUO IN TUROLIO SEPELIATUR, dice así: *Item mando quod quicumque uicinus Turolij in villa obierit, uel ibi occisus fuerit, in turolio sepeliatur, quamuis in aliquo ordine se mandet, uel precipiat sepelire;* NISI ILLE AD CISTERCIENSEM ORDINEM SCILICET ALBIS MONACHIS, SE DONABIT, *quibus non est datum, uel concessum habere cimjnterium siue ecclesiam inter gentes* (folio .viiij. r.º).

Y esta Rúbrica no ha podido ser redactada en 1176, porque en esta época *no existía en la comarca de Teruel y pueblos circunvecinos monasterio alguno del Cister*, y el Código foral exige la condición conjunta de ser vecino de la villa. Hecho importantísimo, teniendo en cuenta el carácter que distinguía entonces a todas aquellas villas, ciudades, comarcas y territorios que, entregados a sí mismos y regidos por leyes propias, vivían realmente en un egoísta y casi feroz exclusivismo, por no decir aislamiento, y constituían en su conjunto, a manera de resquebradizo y frágil conglomerado, las monarquías feudales de la Edad Media. Y este *sitismo* (perdóneme el lector la novedad del vocablo) debió llegar a tal extremo y ser tan señalado y alarmante en la comarca turolense, que dos siglos y medio después de su conquista (*futuris praeca-*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0101
DFG

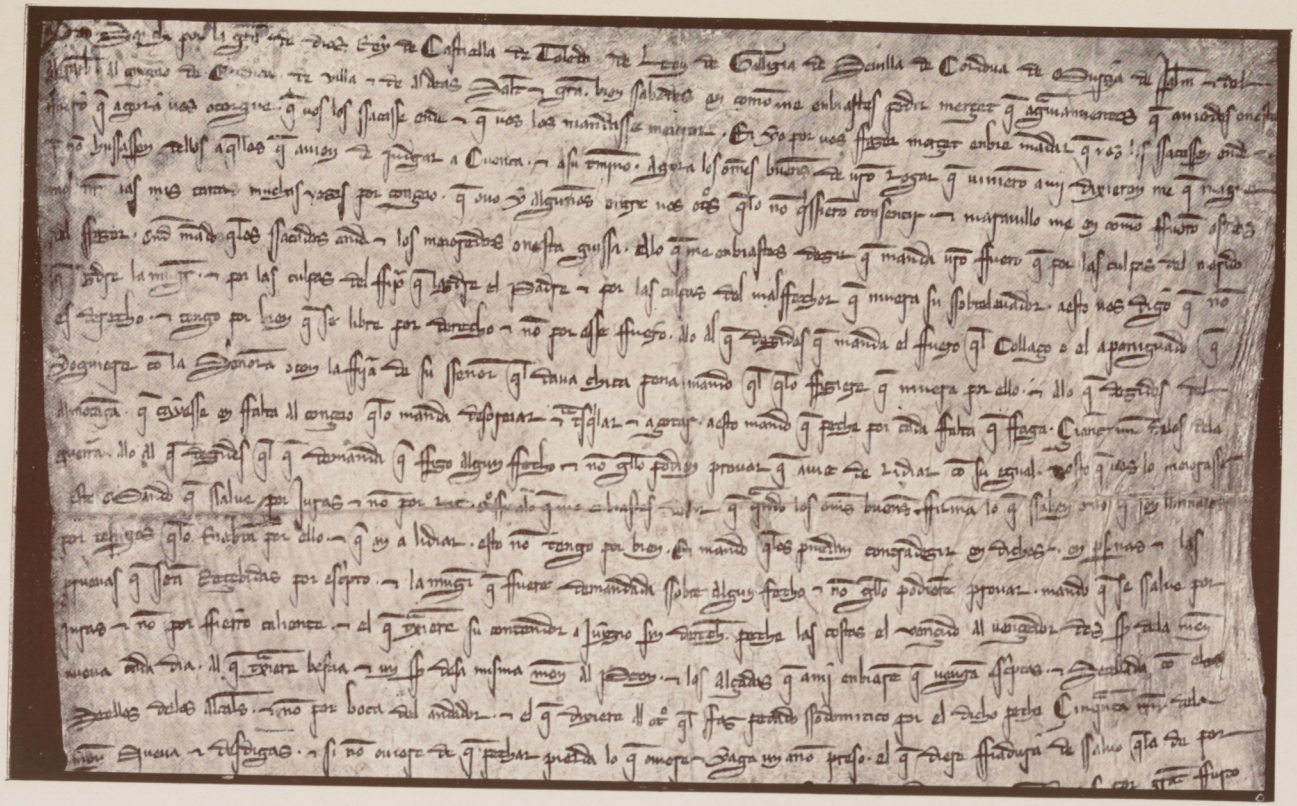

Carta de mejoría del Fuero de Cuenca otorgada por Sancho IV. Priv. original. Archivo Municipal de Cuenca. Fragmento I.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0102
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0103
DFG

uere periculis), para evitar posibles disgregaciones (muy frecuentes en aquel sistema político), el rey don Alfonso V, el 12 de abril de 1429, decretó la indisoluble incorporación de la ciudad de Teruel, de la Comunidad de sus aldeas y de la villa de Mosqueruela, al reino y la corona de Aragón, *vt ipsae, ciuitas, aldeae & villa a nostra corona Regia nullo vnquam tempore separentur*, respetando, no obstante, el especial régimen legal que entrañaban sus privilegios y fueros particulares (1).

Existía por aquel entonces, allá, casi en la frontera de Navarra y diócesis de Tarazona, el monasterio de Veruela, primera fundación cisterciense en tierra aragonesa, realizada por don Pedro Atares el año de 1143; pero, lo repetimos, no se conocía institución similar alguna en el territorio turolense.

Veamos ahora cuándo surge en esa comarca, aunque sea con carácter eventual, un monasterio cisterciense.

El rey don Alfonso II, en Privilegio fechado en Roda el mes de noviembre de 1186 (*Actum apud Rodam in obcessione ipsius Castri, anno .M.C.LXXXVI. Aera millesima ducentesima, vigesima quarta, mense Novembri*), hizo donación al monasterio de Poblet del castillo de Piedra, la aldea de Testos y diez *paraliatas* o yugadas de tierra de regadío y treinta de secano en Santa Eulalia, pueblo de la comunidad de Teruel, que, como ya sabemos, pertenecía al patrimonio del monarca (*Dono, concedo, & per hujus paginae corroborationem autorizo Domino Deo, & Beatae Mariae de Populeto, & tibi Petro Abbati, & toti ejusdem Conventui in perpetuum, Castrum de Petra cum omnibus suis Terminis, & pertinentiis atque Aldeam de Testos, cum omnibus suis Terminis & pertinentiis. Dono insuper vobis in perpetuum infra Terminos Sanctae Eulaliae decem paraliatas terre in subriguo, & triginta paraliatas in siccano*), para que en esos lugares edificaren un monasterio de la orden del Císter donde quisieren y les pareciere más conveniente (*ita ut infra supradicta loca in honore Dei, & B. Mariae Monasterium, ad celebrandum Divinum Officium Ordinis Cisterciensis ubicumque vobis placuerit, vel magi idoneum fuerit, aedificetis*) (2).

A tenor de los documentos producidos por Finistres (3), es indudable que transcurrieron algunos años antes que los monjes de Poblet se decidieran a emprender la fundación del nuevo monasterio.

Ya el año 1190 hacían vida conventual en Santa María de Perales algu-

(1) Fori Tvrolii. *Liber primus*. Incorporatio ciuitatis et aldearum Communitatis Turolij, & villae de Mosqueruela cum Aragonum regno & Regiae corone .12. Aprilis, 1429. Folios .v. v.° y sigs.

(2) Historia de el Real Monasterio de Poblet... su autor el R. P. M. D. Jayme Finestres y de Monsalvo... Cervera.—P. Barber.—1753°.—M. Ibarra, 1756. Tomo II, 1753. Apénd. VIII, págs. 412 y sigs.

(3) Ob. cit., tomo II, págs. 140-147. Véase también España Sagrada, tomo L cit., páginas 240 y sigs., aunque nada nuevo añade el señor La Fuente y en realidad tan sólo reproduce los datos aportados por Finestres.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0104
DFG

nos religiosos, aunque es probable que no perteneciesen a la orden del Císter, pues hasta 1194 no se fundó el monasterio, que tuvo en aquel lugar una existencia bien efímera.

Que en 1194, cuando el rey don Alfonso II otorgó su testamento en Poblet, no se había aún erigido la nueva institución, lo demuestra claramente una de sus cláusulas, que dice: "*Dejo al monasterio que ha de hacerse de nuevo en Perales, o en Pidra o en cualquiera otro lugar, para su fábrica, mil morabetines.*" Pero en el mismo año de 1194 encontramos un principio de ejecución. Así, de uno de los Cabreos del Monasterio de Piedra resulta (1) "*que siendo Abad de el Monasterio de Poblet el muy Ilustre Señor Don Pedro de Macianeto en el año 1194, a 5 de los Idus de Mayo, fueron elegidos un Abad llamado Gaufrido de Rocaberti, y doce Religiosos todos Monges de dicho Monasterio de Poblet, para fundar un nuevo Monasterio en el Territorio de Peralejos, alias Perales, Lugar de la Comunidad de Teruel...*"

Su estancia en Peralejos fué muy breve. Tal vez, como presume el señor La Fuente, esa detención no tuvo más objeto que reformar o agregar a la Orden del Císter a los religiosos que ya desde 1190 hacían vida conventual en la iglesia de Santa María de Perales. En efecto, seis meses después (noviembre de 1194) los monjes de Poblet, con su abad Gaufrido, se trasladaron al Castillo de Piedra, donde estuvieron veintitrés años, hasta que el 1218 ocuparon el nuevo edificio del monasterio.

De todos modos, ya no hicieran otra cosa los monjes de Poblet que agregar a la Orden del Císter a los religiosos de Peralejos, ya erigieran en este lugar el monasterio que luego trasladaron al Castillo de Piedra, bien podemos asegurar que hasta 1194 no se encuentra institución alguna cisterciense en la comarca de Teruel. Hay que llevar, por tanto, a este año de 1194 la redacción de la Rúbrica 43, con su excepción relativa a los monjes blancos del Císter. Y como el FORUM TUROLII es un verdadero Código y constituye un todo orgánico y no puede ser considerado a manera de una simple suma o copilación de privilegios y fueros de diferentes épocas y diversos legisladores, bien podemos afirmar que la fecha de su publicación no puede ser anterior a 1194, ni rebasar tampoco el siguiente año de 1195, ya que el traslado o la definitiva instalación del monasterio en Piedra alejaba ese núcleo cisterciense del territorio de Teruel y pueblos comarcanos.

Por otra parte, a esta misma solución nos conduce un razonamiento bien simplicísimo.

Si de la conquista de la villa y primer otorgamiento del *Fuero de Sepúlveda* a la concesión de la *Carta Puebla* transcurrieron cinco años, espacio de tiempo necesario para poder determinar con seguridad y fijeza la extensión y los límites de su territorio, el *tracto* habría de ser mucho más largo para el

(1) Doy el texto castellano de Finestres.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0105
DFG

pleno desenvolvimiento del fenómeno social que supone la transformación de la convivencia guerrera de la plaza fuerte y las continuas *racias* y *algaras* de frontera, ocupación habitual de una verdadera colonia de soldados, en una población civil que, sin olvidar, ni mucho menos, sus orígenes militares, dedica su actividad al tranquilo y pacífico fomento de la agricultura, y que desarrolla interesantes industrias y mantiene un comercio de no escasa importancia, a pesar de las trabas y limitaciones de la época, todo lo cual exige el adecuado y complicadísimo régimen legal que entraña ese admirable Código medieval que se denomina FORUM TUROLIJ. Y no es mucho suponer que ese *tracto* se extendiese alrededor de una veintena de años, para llegar a un resultado semejante. Este razonamiento nos da la misma fecha, pues nos lleva a la última decena del siglo XII (1171 + 20 = 1191).

Por último, el estudio comparativo de los textos del FORUM TUROLIJ y del FORUM CONCHE nos da, como resultado de cuidadosas investigaciones, la prueba irrebatible y documental de ser el primero una adaptación más o menos adicionada y corregida del segundo. El FUERO-TIPO es el FORUM CONCHE, no el FORUM TUROLIJ. Y si esto es así, el trabajo del adaptador no pudo realizarse sino en la última decena del siglo XII, o sea desde la promulgación del FORUM CONCHE (probablemente en diciembre de 1189), a la muerte del rey don Alfonso II de Aragón (25 de abril de 1196). En efecto, según hemos demostrado en su lugar correspondiente, el FORUM CONCHE fué sancionado por el rey don Alfonso VIII de Castilla en los últimos días del año 1189 o en los primeros del 1190, o sea del 29 de noviembre de 1189, nacimiento en Cuenca del infante don Fernando, al 16 de enero de 1190, fecha de la donación regia a la ciudad de ciertas aldeas, de las cuales ninguna aparece citada en el Fuero.

Así, y por esos sencillos procedimientos metódicos, he llegado a concluír que el FORUM TUROLIJ, una de las adaptaciones latinas, tal vez la primera del FORUM CONCHE, fué publicado por el rey don Alfonso II de Aragón en la última decena del siglo XII, y más concretamente el año de 1194.

Mas es necesario, para que nuestro último y decisivo razonamiento nunca pueda ser tachado de una vana afirmación, que presentemos, ya que no el cuadro completo, algunas de esas conexiones entre los Fueros de Cuenca y de Teruel, que nos dan la prueba irrebatible de la formación del segundo a imagen y semejanza del primero. Y no basta para ello poner de relieve la serie de coincidencias que en fondo y forma acusan el parentesco, ni señalar los elementos diferenciales que determinan la personalidad, sino que esas relaciones de adaptación han de ser tales, que con toda claridad manifiesten que el modelo imitado por el FORUM TUROLIJ ha sido necesariamente el FORUM CONCHE.

* * *

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0106
DFG

Estudiemos ante todo el elemento formal. Hay, en efecto, conexiones de lenguaje entre el FORUM TUROLIJ y el FORUM CONCHE, pero el elemento diferencial rompe bien pronto en el turolense la unidad de origen.

"El FORUM CONCHE —ya lo hemos dicho, pero conviene recordarlo aquí— se nos presenta escrito en el latín de los jurisconsultos de la decadencia, incorrecto, es verdad, mucho más que aquel su hermano del siglo V; pero claro y sencillo, sin grandes dificultades de estilo ni bellezas de construcción gramatical, y aceptando un léxico esmaltado de nuevos vocablos. Y este lenguaje se desenvuelve en el Código foral bajo la nota característica de la unidad: todo él está redactado por una sola mente. No se encuentran en las 983 Rúbricas que constituyen (apéndices a un lado) la FORMA PRIMORDIAL, diferencias de estilo: es un solo jurisconsulto el que, por mandato del rey don Alfonso y con la aquiescencia del pueblo, ha recogido las costumbres jurídicas castellanas, reduciéndolas a ley escrita y redactando un Código en el cual resplandece el principio de unidad. Unidad en el concepto y desenvolvimiento de las relaciones jurídicas; unidad en la manifestación externa del lenguaje. Sólo así se comprende la importancia de este grandioso monumento de nuestra Castilla medieval. Es un monumento literario, único en su género y en su tiempo, que representa un potente esfuerzo y una sorprendente manifestación del latín de los jurisconsultos de la decadencia; con dificultad se puede encontrar un ejemplar semejante en aquella época del rápido desmoronamiento de la lengua latina y del hermoso alumbramiento de los romances ibéricos. Y es un monumento jurídico que encarna, como ningún otro, la última y admirable elaboración del Derecho castellano al finalizar el siglo XII". Y así se explica esa sorprendente difusión del FORUM CONCHE durante los siglos XIII y XIV por todo el territorio de la corona de Castilla, ya en adaptaciones latinas, ya en versiones y adaptaciones romanceadas, ya simplemente ejerciendo poderosa influencia en la redacción de las más importantes Cartas forales.

Coinciden, como hemos dicho, en gran número de casos, el lenguaje del FORUM TUROLIJ y el del FORUM CONCHE, apareciendo en los textos del primero, con relación a los del segundo, variantes de mayor o menor importancia, ya en cuanto al fondo, para modificar o adicionar las prescripciones legales, ya meramente en la forma, alterando el estilo, aumentando las incorrecciones gramaticales y dando, de esta manera, un paso más en la decadencia latina que les caracteriza. Pero bien podemos afirmar que ni las reformas y adiciones relativas al fondo han sustituído el Derecho aragonés al castellano, que ha permanecido incólume, lo que explica la limitadísima difusión del Fuero al territorio turolense y pueblos comarcanos (ya nos ocuparemos oportunamente de esto), ni las alteraciones en el lenguaje han conseguido otra cosa que desfigurar o adulterar, en muy pequeña par-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0107
DFG

te, los correspondientes textos conquenses. Y estas variaciones y reformas son, en cuanto al lenguaje, obra indudable del mismo escritor que redactó las 52 Rúbricas o capítulos, que no encuentran correspondencia en el contenido del FORUM CONCHE, aparte, es claro, las dos que constituyen la *Carta de población* que, en su integridad, encabeza el FORUM TUROLIJ y que dimana de la Cancillería de Alfonso II de Aragón en 1176.

Aparecen, pues, en este Fuero perfectamente definidas dos distintas formas lingüísticas, que no es posible confundir: la una representada por los textos que coinciden con los del FORUM CONCHE, e integrada la otra por las reformas y adiciones que estos textos reciben y por aquellos capítulos o fragmentos que podemos denominar propios del turolense.

Bastan una detenida lectura y una atenta comparación de los textos para comprobar la existencia de esas dos distintas manifestaciones del lenguaje del FORUM TUROLIJ.

El confeccionador de éste aparece menos versado aún que el redactor del FORUM CONCHE en los principios cardinales de la Gramática latina. Así, por ejemplo, observamos nuevas incorrecciones en la determinación de los casos. El epígrafe de la Rúbrica 436 de la FORMA PRIMORDIAL conquense dice: DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN CONCILIO ANTEQUAM IUDICI. El adaptador del FORUM TUROLIJ, queriendo unir *los alcaldes* al juez, como demanda el texto, añadió ET ALCALDUM por ET ALCALDIBUS, sin comprender que *alcaldum* es ya genitivo del plural de *alcalde* o *alcaldes, is,* forma empleada casi siempre por la PRIMORDIAL conquense, ya acusativo del singular de *alcaldus, i,* que es la más frecuentemente usada en las adiciones turolenses, y escribió en la Rúbrica 65: DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN CONCILIO ANTEQUAM IUDICI EL ALCALDUM (fol. .xv. v.°).

La FORMA SISTEMÁTICA conquense hizo también la adición (Rúbr. .xj. Cap. XVI), supliendo el olvido del autor de la PRIMORDIAL; pero, a pesar de ser obra de mediados del siglo XIII, pues se terminó, como sabemos, de octubre de 1249 a octubre de 1250, escribió ET ALCALDIBUS, en fiel cumplimiento de los cánones gramaticales.

También se confunden los casos al reformar el epígrafe de la Rúbrica 512 de la FORMA PRIMORDIAL conquense. Dice ésta así: DE PIGNORIBUS QUI PRO SENTENCIA IUDICIS ET ALCALDUM FUERINT ABSOLUTIS; y el adaptador turolense, al trasladar la Rúbrica, con algunas variantes, a la 159, suprimió en el epígrafe trancrito las palabras QUI PRO SENTENCIA; pero como se trata *de los peños librados por sentencia del juez y de los alcaldes,* era necesario variar el caso, y no lo hizo (CÓD. MATR., fol. 35 r.°: DE PIGNORIBUS IUDICIS ET ALCALDUM SOLUTIS), o lo hizo a medias (CÓD. TUROL., fo-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0108
DFG

lio .xxxvj. v.°: De pignoribus iudici et alcaldum solutis); cambió iudicis en iudici y dejó el genitivo alcaldum (1).

Entre los cambios de elementos gramaticales que realiza el adaptador turolense, merece ser notado el del pronombre determinativo *is, ea, id* (*ese* o *aquel* de quien se viene hablando o que se va a determinar con el relativo *qui*) por el demostrativo *ille, illa, illud*. Así en la Rúbrica ya citada 436 de la Forma primordial conquense, leemos: *et ei, de quo...*, y el reformador, al trasladar su texto a la 65 del Forum Turolij, escribe: *et illi, de quo...* (fol. .xv. vuelto). Y hasta parece que rehuye el empleo del pronombre *is, ea, id,* porque también se encuentra sustituído por *ipse* al transportar la Rúbrica 625 de la Forma primordial conquense a la 210 del Forum Turolij (fol. .L. v.°), convirtiendo las palabras *et, ea die* (veneris) en *et, ipsa, die* (veneris).

No se preocupa mucho de las concordancias, o tal vez las olvida al realizar modificaciones meramente formales del texto. Al llevar la Rúbrica 177 de la Forma primordial conquense al conjunto que constituye la 294 del Forum Turolij (que comprende la doctrina relativa a los molinos, De molendinis faciendis), el adaptador, en su afán de desfigurar los textos de su modelo, escribió (fol. .Lxxxiiij. r.°): *pectet cotidie .xij. denarios uel expensam dupplatam restituat, secundum* compotum quam *alij participes,* etc., por *quot diebus minguam fecerit, pectet .xij. denarios uel expensam duplatam, secundum* computationem quam, *alij participes,* etc. Es decir, cambió el femenino *computationem* en el masculino *computum* (escrito, *compotum*), pero se le olvidó que el *quam* debía ser *quem,* como exige el género del nombre sustituído. El Cód. Matr., que ya sabemos es posterior al manuscrito turolense, cambia (fol. 79 r.°) el *quam* en *quod,* como si *compotus* fuera neutro, y dice *secundum* compotum quod *alij participes,* etc. (2).

Por último, citaremos tan sólo, pues ya esta enumeración resulta verdaderamente molesta, un olvido capitalísimo que pone de manifiesto la ligereza con que ha procedido el adaptador turolense al modificar la construcción del texto. Dice así, en su final, la Rúbrica 845 de la Forma primordial conquense: *Et si forte occisor manifestus querimoniosum* distrahere uoluerit *in iudicium, pectet cautum, quod superius dictum est, duplatum.* Al utilizar esta parte en la redacción de la Rúbrica 462 del Forum Turolij, el adaptador cambia el verbo *distrahere* en *trahere,* y dice (fol. .cLij. r.° y v.°): *Et si forte occisor manifestus querelosum in judicium* trahere uoluerit, *pectet cautum dupplatum positum in hoc libro.* El cambio del verbo *distrahere* en

(1) El bueno de Aznar (pág. 72), metido ya a editor crítico, creyó, sin duda, que se trataba de *peños del juez y de los alcaldes* y convirtió silenciosamente el *iudici* en *iudicis.*

(2) Aznar (pág. 149), que en este párrafo ha convertido los *.xij. denarios* en *.xx.*, rectifica, sin decirlo, el *quam* en *quem,* a pesar de su propósito de no variar ni en una sola letra la materialidad del texto.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0109
DFG

trahere exigía el de *uoluerit* en *noluerit*; pero, por un olvido, el confeccionador del Fuero no lo hizo, dejando este rastro inequívoco de su obra (1).

Ahora bien; de todos estos hechos claramente se induce que el redactor del FORUM TUROLIJ tomó como modelo un texto que enmendó, reformó y adicionó, ya en cuanto a las prescripciones que integraban su contenido, ya en lo referente al lenguaje latino que constituía su medio de expresión, y ese prototipo no pudo ser otro que la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE.

Afirmar lo contrario sería absurdo, pues supondría que el autor del FORUM CONCHE tomó los textos que reflejan su estilo y que en gran parte forman el contenido del FORUM TUROLIJ, y, limpiándoles de aquellas incorrecciones que consideró de necesaria rectificación, les asimiló de tal manera, que pudo redactar en idéntico lenguaje las 121 Rúbricas que no tienen correspondencia en la Carta foral turolense, obteniendo así esa unidad en la forma que le caracteriza y que ha sido apreciada y reconocida por todos.

* * *

Por otra parte, en ese trabajo de adaptación el confeccionador del FORUM TUROLIJ cometió nuevos desaciertos, que denuncian la naturaleza de su obra y que constituyen una serie de pruebas indiscutibles y documentales que no dejan la menor sombra de duda de haber sido el modelo o prototipo foral por él imitado la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE.

Examinemos estos nuevos elementos de juicio con aquella rapidez que sea compatible con el detenimiento que exige su naturaleza e importancia.

La exposición ordenada de las Rúbricas que integran el FORUM CONCHE no obedece, en realidad, a una sistematización clara y definida, muy difícil en su tiempo aun para los jurisconsultos empapados en el estudio del Derecho romano; pero no la mejoró ni poco ni mucho; antes bien, la convirtió en más anómala y confusa el adaptador turolense con sus modificaciones, que tampoco revelan razón metódica alguna, sino que sencillamente manifiestan ese inmoderado afán de alterar y desfigurar los textos del prototipo foral que le sirvió de modelo, por carecer, sin duda, de la capacidad necesaria para una nueva y completa redacción, y que ya hemos hecho notar en el rápido examen de las variaciones del estilo y adulteraciones del lenguaje.

Y en este arreglo de la exposición metódica, el inhábil confeccionador del FORUM TUROLIJ demostró, una vez más, sus escasas dotes y su reconocida falta de aptitud para esta clase de trabajos con *la duplicación de textos* originada por los cambios de ordenación de las Rúbricas y el consiguiente olvido de haber ya obtenido cada una de ellas colocación para él adecuada en la nue-

(1) En el CÓD. MATR. (fol. 132 v.º) se ha cambiado el *distrahere* en *extrahere*. Y Aznar, dejándose llevar de la nueva dirección crítica que imprime a su edición, enmendó el yerro y transcribió *noluerit* (pág. 253).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0110
DFG

va distribución de materias, dejando por doquier y a manera de mosaico rastros indelebles de la copia desfigurada de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE. Porque, en efecto, el redactor de un Código, o de una Ley, o de una Carta foral de cierta extensión e importancia, puede incurrir por olvido, que disculpa la benevolencia y no legitima la crítica, en el siempre lamentable error de una simple repetición de cualquiera de las disposiciones contenidas en ese documento; pero la reiterada duplicación de textos en número relativamente crecido y con tal o cual variación en el leguaje, lo que demuestra que fueron arreglados o recompuestos en momentos distintos, implica, por necesidad, la idea de una copia mal hecha o de una imitación poco cuidadosa.

No he de abrumar al lector con la transcripción de estos textos duplicados, y tan sólo he de notar los siguientes:

FORUM CONCHE (Forma primordialis).	FORUM TUROLIJ
Final de la Rúbr. 803	Rúbrs. 92 y 289 (fol. .Lxxvj. v.°)
2.ª parte de la Rúbr. 625	Rúbrs. 100 y 210 (fol. .L. v.°).
Rúbrs. 620 y 621	Rúbrs. 101 y 206 y 207.
Rúbrs. 624 y 626	Rúbrs. 102 y 210 (fol. .L. r.° y v.°).
Rúbr. 627.	Rúbrs. 103 y 210 (fol. .L. v.°).
Rúbr. 628	Rúbrs. 104 y 105 (fol. .xxiij. r.° y v.°) y 210 (fols. .L. v.° y .Lj. r.°).
Rúbr. 630	Rúbrs. 106 (fol. .xxiij. v.°) y 210 (fol. .Lj. r.°).
Rúbr. 656	Rúbrs. 106 (fols. .xxiij. v.° y .xxiiij. r.°) y 250 (fol. .Lxv. r.°).
Rúbr. 657	Rúbrs. 106 (fol. .xxiiij. r.°) y 251 (fol. .Lxv. r.°).
Rúbr. 487	Rúbrs. 128 (fol. .xxviij. v.°) y 136 (fol. .xxxj. v.°).
Rúbr. 867	Final de la Rúbr. 459 (fol. .cxlix. r.° y v.°) y principio de la 465.
....	....

Y me contentaré con trasladar aquí, a manera de ejemplo, los dos primeros.

Sin recordar que del final de la Rúbrica 803 de la FORMA PRIMORDIAL conquense ...*Radix enim in concha nunquam habet tranzari, neque fenerari*, había hecho la 93 del FORUM TUROLIJ, QUOD NON TRANÇET HEREDITAS. *Quia in turolio nunquam radix aliqua debet trançari, uel etiam fenerari*, el adaptador turolense al transportar la mencionada Rúbrica 803, al propio tiem-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0111
DFG

po que otras varias del mismo origen, a la 289, vuelve a repetir (fol. .Lxxvj. vuelto): *Radix enim in turolio nunquam debet trançari, uel etiam fenerari.*

La segunda parte de la Rúbrica 625 de la FORMA PRIMORDIAL conquense, *...Si aliquis alcaldum in termino fuerit, et ea die* (veneris) *ad curiam non uenerit, pectet unum aureum alcaldibus, nisi prius se expedierit a maiordomis,* se utilizó por el adaptador para formar la 100 del FORUM TUROLIJ, DE ALCALDE QUI AD CURIAM DIEI UENERIS NON UENERIT. *Et quicumque alcaldus in termino fuerit, et in die ueneris ad curiam non uenerit, pectet alijs alcaldibus unum aureum alfonsinum, nisi prius se expedierit a maioredomo.* Pero más tarde al confeccionar con diferentes Rúbricas conquenses la que constituye la 210 del FORUM TUROLIJ, el adaptador repitió con ligeras variantes el texto (fol. .L. v.°) *...et si aliquis alcaldorum in termjno fuerit, et ipsa die* (veneris) *ad curiam non uenerit, pectet alijs alcaldibus unum aureum alfonsinum, nisi prius se expedierit de maioredomo.* Y no renuncio a hacer notar, pues es curioso en extremo, que si en el primer texto (Rúbr. 100) cambia el adaptador el genitivo del plural del original conquense (*Si aliquis alcaldum,* Si alguno de los alcaldes) en el nominativo del singular de la forma *alcaldus* (*Et quicumque alcaldus,* Y algún alcalde); en la segunda transcripción (Rúbr. 210) emplea el genitivo *alcaldorum* (de *alcaldus, i*), y en una y otra conserva el *alcaldibus* del FORUM CONCHE. ¡Cómo resalta en estos breves textos la unidad de lenguaje del redactor del FORUM CONCHE y la confusión de formas de la misma palabra para desfigurar y adulterar el modelo, que es lo que caracteriza la obra del confeccionador del FORUM TUROLIJ!

Mas no insistamos en estas consideraciones relativas al lenguaje y, ateniéndonos ahora tan sólo a la duplicación de textos, reconozcamos lealmente que ésta constituye una prueba más, por completo indubitada e indiscutible, de que el FORUM TUROLIJ es la copia, y el FORUM CONCHE el prototipo imitado.

* * *

A los *textos duplicados* suceden los *textos truncados.* Y en algunos de ellos desde luego se observa un inhábil trabajo de mutilación y copia.

Citaremos tan sólo dos casos:

La Rúbrica 22 del FORUM TUROLIJ es simplemente, con tales o cuales variantes de forma, la copia truncada de la 420 del FORUM CONCHE en su FORMA PRIMORDIAL. Omite el adaptador el comienzo de la Rúbrica, en el cual se hace una especie de exposición de motivos, y sustituye al epígrafe especial conquense, QUOD OMNES RES TAM SCELEROSI QUAM SUE UXORIS CAPIANTUR PRO CALUMNIJS, el general, DE EO QUI HOMINEM OCCIDERIT AUT UENDIDERIT. La adaptación fragmentaria se ve clara. Lo totalmente suprimido (el comienzo de la Rúbrica) es lo siguiente, menos la palabra *vnde* hasta *mandamus*: *Qvia sunt loca et sunt gentes, quibus est consuetudo atque forum, cum maritus homici-*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0112
DFG

dium perpetrauerit, aut latrocinium, aut tale scelus, pro quo omnia bona habeant perdere, tunc vxor extrahit prius omnem medietatem tocius subere, que eam contigit, et alia medietas capitur pro calumpnia, VNDE *ad consuetudinem istam extirpandam* MANDAMUS. Empieza la Rúbrica 22 por *Vnde* sciendum est quod *mandamus,* y al conservar la palabra *Vnde* (1) demuestra el mismo adaptador que existía antes un razonamiento al que se refiere ese adverbio relativo, y que sin duda alguna suprimió por no tener razón de ser en la comarca turolense. El resto de la Rúbrica conquense, ya lo hemos dicho, se copia en el FORUM TUROLIJ con algunas variaciones de lenguaje.

También la Rúbrica 324 de éste, en relación con la 218 de la FORMA PRIMORDIAL conquense, que, en parte, la sirvió de modelo, ha prescindido del antecedente que suponen las palabras *Et quamuis.* En efecto, el primer párrafo de la Rúbrica 218 del FORUM CONCHE supone la existencia, después de la partición, de algunas deudas del difunto, y establece que el cónyuge superstite y los herederos paguen el débito en proporción a la cantidad que cada uno hubiera recibido de los bienes del causante (*Si forte post particionem aliquod debitum remanserit superstes cum heredibus soluat illud secundum quantitatem illam quam quilibet de bonis defuncti acceperit*), y luego dice: *Et quamuis* (Y aunque) *mortuus nichil habeat quod illi hereditent, tamen habent respondere pro debito ipsius...* El adaptador turolense omite el antecedente y sólo copia, con variantes, *Et quamuis mortuus nichil habeat quod filii hereditent tamen, debent pro ipsius debito respondere.*

* * *

Y siguiendo nuevos rastros que de su torpeza e ignorancia ha ido dejando el adaptador en el curso de su defectuoso e incompleto trabajo de imitación y copia, señalaremos algunos verdaderamente curiosos.

El FORUM CONCHE en su FORMA PRIMORDIAL, Rúbrica 621, dice: DE IUDICIO QUOD CARTE DIFFINIRE NEQUEAT. *Tamen si casus euenerit quod carta non diffiniat, sit in arbitrio alcaldum atque iudicis. Et si forte cuiquam disceptantium iudicium alcaldum displicuerit, appellet in concilium,* SICUT IN PRINCIPIO DICTUM EST. Refiérese el legislador a la doctrina de la apelación sentada en las Rúbricas anteriores, y principalmente en las 617 y 618, que son las primeras que regulan esta materia. Y traduce el Cód. V, "*asi commo en comienço dicho es.* (Rúbr. .iij. Tít. .viij. Lib. .III.)

El adaptador turolense creyó que las palabras *in principio* se referían al principio del libro, y en su afán de modificar el texto escribió en su Rúbrica 101:

(1) El Cód. municipal turolense da *Vnde* en abreviatura, *Vñ* (fol. .vj. r.°), y el madrileño, con todas sus letras, *Vnde* (fol. 7 r.°). El señor Aznar leyó, no sé por qué, *Verum.* Es de notar que el uso de *Vnde* es característico de la FORMA PRIMORDIAL, pues la SISTEMÁTICA le suprime, diciendo, tan sólo, *...ad istam consuetudinem extirpandam mandamus...*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0113
DFG

...Tamen si casus euencrit quod carta non difiniat aliquod iudicium, sit in arbitrio probarum hominum iudicis et alcaldum. Et si forte alicui disceptancium illud iudicium alcaldorum displicuerit, appellet se ad concilium, SICUT IN LIBRI PRINCIPIUM IAM EST DICTUM. ¡Y en las cien Rúbricas anteriores a la 101 que contiene el texto transcrito *no se regula la apelación!* La materia de apelaciones comienza con la Rúbr. 203, es decir, 102 Rúbricas después de haber escrito *sicut in libri principium iam est dictum.* Por cierto que en la Rúbr. 207 se repite con leves variantes el texto ya adaptado en la 101, y se reitera, aunque en distinta forma, el final SICUT DICTUM EST IN PRINCIPIO HUIUS LIBRI.

El FORUM CONCHE (Rúbr. 969 de su FORMA PRIMORDIAL) fija en romance un pago o término de su territorio, *in las uegas de las azequias.* Es indudable que cuando en un documento latino de fines del siglo XII o de los principios del XIII, y que no pertenece al latín bárbaro, se emplea el romance al determinar un lugar, esta indicación demuestra, con toda evidencia, que se trata de un término de la ciudad o villa a que se refiere. Al decir la FORMA PRIMORDIAL conquense, *in las uegas de las azequias,* claro es que hacía relación a un término o pago de la ciudad de Cuenca. Lo probable es que estas *uegas de las azequias* estén hoy integradas por la que se denomina *Vega de Tordera,* situada a unos dos kilómetros de Cuenca y cruzada por numerosas acequias. Mas sea lo que quiera de esa correspondencia entre los antiguos y los modernos nombres, lo cierto es que el adaptador turolense (Rúbr. 539, fol. .clxxvij. v.°) conserva la denominación, traduciéndola al latín, *in begis açequiarum.* Lo que no se puede admitir, porque resultaría absurdo, sobre todo dada la forma latina del FORUM CONCHE, es que el autor de éste hubiera vertido al romance las palabras del FORUM TUROLIJ *in begis açequiarum.*

* * *

En la Rúbr. 66 del Fuero turolense, al fijar los derechos del juez antiguo (*iudex uetus*) que cumplió ya su encargo, y del nuevamente elegido (*iudex nouus*), tuvo presente el adaptador la Rúbr. 439 de la FORMA PRIMORDIAL conquense, y al llegar al párrafo de ésta que dice QUARE *si iudex aut alcaldes ueteres...*, empezó a copiar *Quare;* pero luego quiso variar la conjunción y sin testar *Quare,* escribió *Quia,* y así se lee (fol. .xvj. r.°): QUARE. QUIA *si iudex aut alcaldes ueteres...* El Códice de Madrid nos aporta el mismo dato (folio 16 v.°). Y así resulta, si se quiere dar algún valor a la repetición, una forma interrogativa impropia de la Rúbrica de que se trata (*Quare? Quia... ¿Por qué razón? Por qué*) y que no conserva el FUERO ROMANCEADO (Bibl. Nac. Ms. 802, folio 13 v.°, col. 2.ª), que se limita a decir: *Qual si el judez e los alcaldes...* (Véase también el CÓD. ROM. TUR., fol. 8 r.°, col. 1.ª)

Idéntico caso nos presenta la Rúbr. 166. Al determinar las personas que no pueden ser *superleuatores,* utiliza el adaptador la Rúbr. 516 de la FORMA PRI-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0114
DFG

MORDIAL conquense, y al trasladar, con gran número de variantes, el párrafo que empieza QUARE *mulier coniugata*..., y al modificar el orden de las personas que no pueden ser *superleuatores*, empezando por el juez y los alcaldes, escribió primeramente *Quare*, como en el FORUM CONCHE, y en seguida, variando la conjunción, *Quia* (QUARE. QUIA *iudex siue alcaldes*..., fol. .xxxx. v.°), y lo propio sucede en el Códice matritense (fol. 38 v.°), sin que, tampoco aquí, conserve esa forma interrogativa el texto romanceado que dice (CÓD. MATR., fol. 23, col. 2.ª): *por quel judez* ℰ *los alcaldes et el escribano*... En uno y otro caso el editor Aznar omite *Quare*.

* * *

Por último, cerramos esta ya larga y cansada enumeración consignando un hecho importantísimo que, por sí solo, fija, sin dar lugar a duda ni a tergiversación de ningún género, las relaciones entre el FORUM TUROLIJ y el FORUM CONCHE. La Rúbr. 9 de la FORMA PRIMORDIAL conquense establece: QUOD IN CONCHA NON SINT NISI DUO PALACIA. *Qva propter mando quod in concha non sint nisi duo palacia tantum*, REGIS SCILICET, ET EPISCOPI...

Y el adaptador turolense escribe en la Rúbr. 5: NULLUM IN TUROLIO HABEAT PALACIUM. *Et in uilla Turolii nullum habeat palacium nisi* DE ME REGE ARAGONIS, ET DE EPISCOPO HUIUS UILLE..., y traduce el Cód. rom. turolense (folio 1.° v.°, col. 1.ª): *Et en la villa de teruel non aya otro palacio, sinon de mj rey d'aragon e del bispe de aquesta uilla*...

En Teruel no existió obispo hasta que fué la villa erigida en ciudad un siglo después de escrito el Cód. municipal latino y de hecha la versión romanceada contenida en el manuscrito de la Sociedad Económica Turolense, creando en ella el rey don Pedro IV, de acuerdo con la Santa Sede, iglesia Catedral y Episcopado el 7 de septiembre de 1347 (1).

Necesario es, por tanto, rectificar ya ese lamentable y extendido error que combatimos y que con verdadera ligereza de juicio ha sido sin discusión aceptado por la generalidad de nuestros juristas, y afirmar, de modo rotundo y sin vacilación alguna, que el FORUM CONCHE es el prototipo y modelo, y el FORUM

(1) ERECTIO VILLAE TUROLII IN CIUITATEM, CUM PROUISIONE DE FACIENDO EAM SEDEM ET ECCLESIAM CATHEDRALEM. REX PETRUS QUARTUS, 1347... *Idcirco nostro proprio motu, cum hoc praesenti priuilegio perpetuo valituro, volumus, & creamus, ordinamus, ac etiam statuimus & eregimus ex nostre plenitudine potestatis dictam villam Turolij in ciuitatem. Sic quod dicta villa amodó ciuitas nominetur: & quo ad honores cuiuslibet alterius ciuitatis sortiatur effectum... Permittentes nihilominus vobis pro effectu concessionis huiusmodi, quod faciemus, & tractabimus pro posse cum domino Summo Pontifice, cui proinde certum & solenne Nuncium seu Legatum intendimus destinare: quod ipse ordinet in ciuitate ipsa Sedem & Ecclesiam cathedralem, prouidendo inibi de Episcopoqui Episcopatum habeat sub certis limitationibus terminatum, dotatumque certis redditibus, pro vt dictus dominus Summus Pontifex prouiderit, seu ordinauerit faciendum...* Datis Caesaraugustae septimo Idus Septembris, anno Domini .MCCCXLVII. Rex Petrus... (FORI TVROLII, fol. .xj.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0115
DFG

TUROLIJ una de sus primeras copias, o por mejor decir, de sus más interesantes adaptaciones.

* * *

Ahora bien; para completar el estudio crítico de las relaciones que esos dos grandiosos monumentos forales presentan, necesario es añadir aquí brevísimas palabras acerca de su contenido. Y un examen, por rápido y general que sea, de algunas de las doctrinas e instituciones que les integran, nos lleva del mismo modo a idénticas conclusiones.

El FORUM CONCHE, que mereció del legislador mismo los dictados de *forensium institucionum Summa* y de *libertatis Codex*, resume de modo admirable el estado social y jurídico de Castilla en el siglo XII. Es, por su contenido, un Código esencial y exclusivamente castellano, sin que en él se perciba ni un solo rasgo de influencia aragonesa; por eso tuvo vida exuberante, robusta y expansiva en los pueblos de la Corona de Castilla, hasta que detuvo su admirable transformación evolutiva la imposición absorbente del Derecho romano justinianeo y murió ahogado en esa atmósfera artificial, anacrónica y extrañjera creada por la persistente acción combinada de jurisconsultos y legisladores.

Y el adaptador turolense, dejando a un lado reformas y adiciones de mero detalle o de pequeña o relativa importancia, reprodujo en general las principales instituciones jurídicas que integran el FORUM CONCHE. Mas en este interesante trabajo, clarísimamente influído por el poderoso espíritu de la flexible ley de la imitación, algunas instituciones se reproducen en forma limitada o imperfecta, al paso que otras reflejan con tal fidelidad los elementos característicos del modelo, que sus adaptaciones bien pueden ser calificadas de verdaderas copias, que van poco a poco transformándose y aun desapareciendo a medida que va tomando mayor desarrollo y fuerza la tendencia a la sustitución en el régimen legal turolense de los elementos que constituyen el fondo jurídico del FORUM CONCHE por los principios cardinales del Derecho aragonés.

En la primera de estas formas de adaptación debemos incluír los *Rieptos* y la *Sucesión troncal*, y en la segunda bien podemos enumerar los *Derechos sucesorios de los hijos*, la *Potestad paterna*, la *Doctrina general de la Contratación* y la *Transmisión de la posesión y de la propiedad de la cosa vendida*.

* * *

Los *rieptos* constituyen una institución que podemos considerar como propia y característica de los siglos medios, y que aparece en variadas y distintas formas en los múltiples Estados feudales y monarquías limitadas por los órdenes que nacen y se desenvuelven durante ese interesante estadio de nuestra vida nacional que se ha denominado Período de la Reconquista.

Aragón y Castilla conocieron los *rieptos;* pero es en Castilla donde su ex-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0116
DFG

tenso desarrollo encuentra la más amplia y adecuada reglamentación, y es el legislador castellano el que con el mayor cuidado y escrupulosa atención fija en cada caso sus efectos jurídicos. En este punto, las disposiciones contenidas en el FORUM CONCHE son un verdadero modelo: nada dejan que desear.

El confeccionador del FORUM TUROLIJ copió la mayor parte de las disposiciones conquenses, sin agregar ninguna de las características del antiguo Derecho aragonés; pero prescindió de aquellas, sin duda alguna las más importantes, que determinan en cada caso los distintos efectos jurídicos que del hecho mismo del *riepto* dimanan y que forman todo un sistema que se desarrolla con sus elementos accesorios y complementarios en la Rúbrica 361 a 409 de la FORMA PRIMORDIAL, que constituyen en la SISTEMÁTICA el capítulo XIIII DE CALUMPNIJS HOMICIDARUM ET DE DIFFIDIATIS (Rúbrs. 1-48, pues funde en la 17 las originarias 377 y 378). Unicamente algunas prescripciones de las Rúbricas 361, 362 y 381 se reproducen, más o menos desfiguradas, en las 17, 18, 20 y 45 del FORUM TUROLIJ; de las demás Rúbricas hace caso omiso el adaptador.

El sistema que integra la institución aparece completo en el FORUM CONCHE y mutilado en el FORUM TUROLIJ: el primero es el prototipo; el segundo, la imitación limitada e imperfecta.

* * *

La *sucesión troncal,* basada en el principio *paterna paternis, materna maternis,* es una de las instituciones verdaderamente tradicionales en nuestra patria: tal vez de origen celtibérico (1), aparece con toda claridad iniciada por una ley de Recesvinto en su LIBER IUDICIORUM (2), y se generaliza con variados desenvolvimientos en los Estados hispanocristianos del Período de la Reconquista.

No vamos a delinear, ni éste es el lugar oportuno para ello, el proceso evolutivo y las distintas manifestaciones de la *sucesión troncal,* y basta para nuestro propósito consignar aquí que en el Derecho escrito aragonés aparece la institución más bien iniciada que desenvuelta.

Cierto es que el *Fuero de Daroca* explícitamente la reconoce; pero también lo es que la limita, en la sucesión del padre superviviente, al caso único y concreto de morir el hijo antes de los nueve días del fallecimiento del padre o de la madre (3). Y en los Fueros generales tan sólo encontramos cuatro

(1) Tal es la opinión de Joaquín Costa: "...siendo la dote, como en la Galia, reversible al tronco en determinadas condiciones: de aquí nace el *fuero de troncalidad.*" (POESÍA POPULAR ESPAÑOLA. MITOLOGÍA Y LITERATURA CELTO-HISPÁNICA. Madrid, 1881, pág. 246.)

(2) IV., 2, 6. LIB. IUD. (Ley de Recesvinto modificando el Cap. 328 de los STATUTA LEGUM de Eurico): "...Et hec quidem equitas portionis de illis rebus erit, que mortuus conquisisse cognoscitur. De illis vero rebus, que ab avis vel parentibus habuit, ad avos directa linea revocabunt."

(3) He aquí el texto dado por Muñoz y Romero (COLECCIÓN DE FUEROS MUNICIPALES, Madrid, 1847; pág. 541): "Si quis vir aut mulier obierit, et filius post se relinquerit, si filius

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0117
DFG

disposiciones; tres de ellas íntimamente entre sí enlazadas y referentes al caso de la donación de bienes hecha por el padre o la madre a su hijo o hija, ampliado por la última de ellas a las otorgadas por los hermanos, y en las cuales apenas se percibe una sucesión troncal muy limitada e imperfecta. Los textos son: DE REBUS VINCLATIS (Iacobus primus. Osce, 1247); DE SUCCESSORIBUS AB INTESTATO (Iacobus secundus. Daroce, 1311), y DE SUCCESIONIBUS AB INTESTATO (Ioannes secundus. Calathaiubij, 1461). Y la cuarta, que es la única que fija la clase de bienes (*del patrimonio o del auolorio del testador*) es el fuero 2.°, DE TESTAMENTIS, de los publicados en las Cortes de Alcañiz de 1436 por don Juan, rey de Navarra, como lugarteniente general de don Alfonso, rey de Aragón (1).

---

post mortem parentis vixerit per novem dies, et postea obierit, ille parens qui supervixerit haereditet illum; si vero filius post mortem parentis obierit ante novem dies, non haereditet parens vivus per illum, sed haereditas ad radicem revertatur."

(1) He aquí los textos de estos interesantes fueros:

"DE REBUS VINCLATIS (Iacobus primus. Osce. 1247). Si pater vel mater vinclauerit hereditates, vel bona alia filio vel filia, dicens ita. Si forte filius meus mortuus fuerit sine filijs legitimis: hec hereditas vel hec bona deuoluantur ad tales, ipse filius nunquam potest alienare aliquid de bonis illis vinclatis, quousque habeat viginti annos: vicesimo autem anno completo possit inde facere libere suas voluntates ac si non essent vinculati, tamen si moreretur talis filius intestatus vel intestata: siue ante vicesimum annum siue post. In illo casu valeat vinculum patris. Quod si forte pater vel mater non vinclasset, et decederet filius vel filia intestatus deuoluantur bona propinquioribus descendentibus ex parte illa vnde descendunt illa bona." (Ed. Hurus., fol. .XXIIII. vuelto, col. 2.ª).

"DE SUCCESSORIBUS AB INTESTATO (Iacobus secundus. Daroce. 1311). Cum secundum forum antiquum quando pater vel mater dant aliqua bona alicui ex filijs: et ille filius sine liberis legitimis intestatus decedit, bona debent deuolui ad propinquiores vnde illa bona descendunt, ut inuit forus antiquus *de rebus vinclatis*: et ad illam successionem ipsorum bonorum admittebantur fratres vel alij propinqui illius defuncti: parentibus qui dictam donationem fecerant prorsus exclusis; et hoc non erat consonum rationi. De voluntate et assensu totius curie ad declarationem et supplectionem dicti fori antiqui imperpetuum: duximus statuendum. vt decetero si filius vel filia cui facta fuerit donatio per suos parentes tempore matrimonij vel etiam inter vivos, mori contigerit sine liberis intestatis. non ad germanos vel ad alios propinquos talis filij defuncti bona, sed ad patrem et matrem qui ipsa bona ei contulerunt deuoluantur. Si vero filius vel filia cui facta fuerit donatio decesserit relictis filijs intestatus: et illi filij similiter decesserint intestati, vel infra etatem bona predicta donata si extiterint ad auum vel auiam qui dicta bona dederunt si vixerint alijs exclusis, penitus reuertantur." (Ed. Hurus. fol. .L. v.°, columnas 1.ª y 2.ª)

"DE SUCESSIONIBUS AD INTESTATO (Ioannes secundus. Calathaiubij, 1461). Muytas vezes contece, el padre o la madre fazen vendicion, o alienacion de sus bienes en todo, o en part al fillo o filla, o al ermano o ermana: e aquesto por algunas causas o necessidades occorrientes e apres si muere el fillo o el ermano en su caso sin fillos intestato, el padre o madre o ermano sobreuiuientes trobanse frustrados delo suyo, por quanto los bienes del muerto descendiendo peruienen en otros, e no enel padre o madre o ermano qui ha feyto las vendiciones, donaciones, o otras alienaciones; e como aquesto sia contra equidat e razon natural. De voluntat dela cort statuimus. que en tal caso si el fillo o fillos en qui el padre o la madre tal vendicion o alienacion hauran feyto, morran intestados e sin fillos, que tornen los bienes, dados, vendidos, o alienados al alienant. Sino quel fillo muerto lexasse fillos legitimos. Aquesto mesmo queremos hauer lugar de ermano a ermano quando entre ellos tales contractos se faran. E queremos quel present fuero se estienda tansolament alas vendiciones, e alas alienaciones que daquiauant se faran, o testificaran." (Ed. Hurus, fol. CCXII. r.°, cols. 1.ª y 2.ª).

Como se ve, apenas se percibe en estos textos una sucesión troncal muy limitada e imperfecta.

[2] "DE TESTAMENTIS (Rex. Nauarre Locumtenens Alcanicij, 1436): Item quando el

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0118
DFG

El Derecho castellano en el FORUM CONCHE estatuye un sistema de troncalidad que se puede calificar de completo y perfecto. En cuatro Rúbricas, 203, 224, 234 y 235, establece disposiciones acerca de la *sucesión troncal;* pero es en la 203 donde consigna la doctrina fundamental; las demás son simples referencias y aplicaciones.

Dice así la Rúbrica 203: "DE SUCCESSIONE FILIORUM ATQUE PARENTUM. Et quilibet filius hereditet bona patris et matris tam in mobili quam in radice. Pater et mater hereditent bona filij in mobili. Pater enim non habet hereditare radicem filij, que eum de patrimonio suo contigerit. Aliam autem radicem quam parentes simul acquisierint, habet parens hereditare superstes omnibus diebus uite sue iure filij, si filius per nouem dies uixerit. Post mortem autem parentis radix redeat ad radicem. Quapropter mando quod licet parens superstes habeat hereditare hanc radicem omnibus uite sue, tamen quia [radix] ad radicem habet redire, det fideiussores [quod radicem] indempnem custodiat. Radix uero que filium de patrimonio contigerit, redeat ad radicem ea die qua ipse decesserit."

Ahora bien; el adaptador turolense prescinde por completo de la doctrina fundamental consignada en la Rúbrica transcrita, 203 del FORUM CONCHE, y se limita en la 6 del FORUM TUROLIJ, que a aquélla corresponde, a sentar el principio general, sin distinción alguna relativa a la clase de bienes, *Pater hereditet bona filij, et filius bona patris.* En cuanto a las referencias y aplicaciones de las Rúbricas 224, 234 y 235, se concreta a transcribir, con ligeras variantes, las 224 en la 330; modifica en la 338 la prescripción especial de la 234, y prescinde en la 339 de la excepción consignada en la 235 (1).

---

testador dispone que apres muert de alguno los bienes vengan a sus parientes mas cercanos: si los ditos bienes son del patrimonio o del auolorio del testador, parientes mas cercanos se entiendan de aquella part de do los bienes deuallan: e los que enel tiempo dela muert del testador eran mas cercanos a el." (Ed. Hurus, fol. .CXXIIII. v.º, col. 2.ª)

(1) Para facilitar la comprobación creo conveniente aducir los textos citados.

Rúbr. 224, FORUM CONCHE (FORM. PRIM.), DE STERILIBUS QUE INSIMUL CAMBIUM UEL COMPARATIONEM FECERIT: "Si uir et uxor steriles fuerint, et insimul cambium aut comparationem fecerint quamvis in radice alterius simul domos aut molendinos aut alium laborem uel plantationem fecerint, pariter diuidant illud, cum necesse fuerit, tam in uita quam in morte. Et cum alter eorum decesserit, uiuus habeat medietatem predicti laboris, et propinquiores consanguinei defuncti aliam medietatem: alia uero radix redeat ad radicem.

El FORUM TUROLIJ, en su Rúbr. 330, reproduce con ligerísimas variantes el texto de la 224 del FORUM CONCHE.

Rúbr. 234, FORUM CONCHE (FORM. PRIM.):

"QUOD PARENTES NON HEREDENT BONA FILIJ QUI PER .VIIIJ. DIES NON UIXERIT. Et si forte filius usque ad nouem dies non uixerit, omnia tradat particioni heredibus defuncti. Si autem nouem dies uixerit, mater habeat iure hereditario omne mobile illius. Radix uero eadem die, qua puer migrauerit, redeat ad radicem."

FORUM TUROLIJ:

En la segunda parte de la Rúbr. 338, que lleva por epígrafe DE MULIERE PREGNANTE, leemos (fol. .cxiiij. r.º): "Item mando atque statuo quod de cetero si filius uel filia usque ad unum annum et diem non uixerit, omnia bona et possessiones ipsius reuertantur et sint propinquo-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0119
DFG

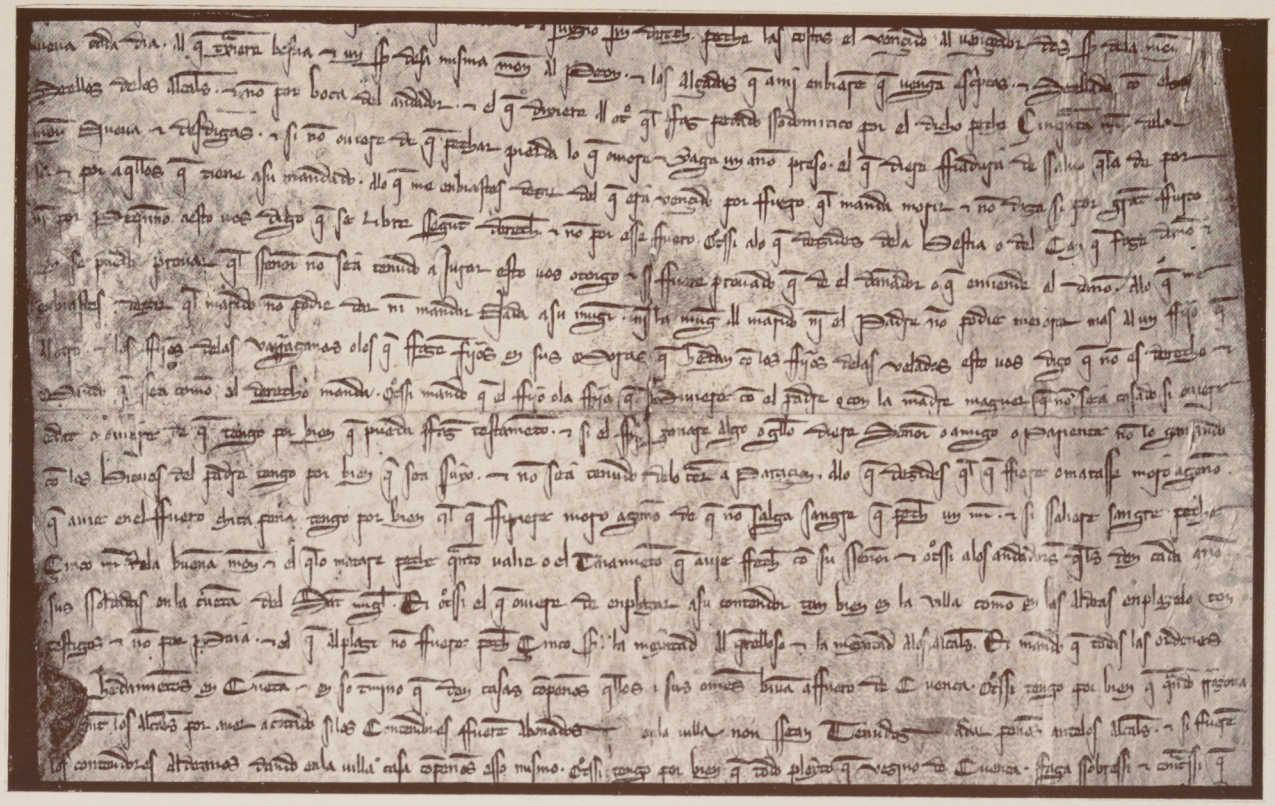

Carta de mejoría del Fuero de Cuenca. Fragmento II.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0120
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0121
DFG

En suma, el FORUM TUROLIJ acepta en general el principio sucesorio de la troncalidad; pero, omitiendo la doctrina fundamental de la Rúbrica 203, ofrece tan sólo algunos rasgos imperfectos de la institución.

* * *

La determinación de los *Derechos sucesorios* de los hijos legítimos aparece regulada en las variadas manifestaciones que el régimen jurídico nacional afecta en los Estados hispanocristianos de la Reconquista, por dos opuestos sistemas.

El uno representa el principio de igualdad, ya bajo el imperio de la libertad de testar (sucesión ab intestato), ya con el régimen de legítimas, cualquiera que sea el aceptado (sucesiones testada e intestada) y se enlaza con el antiguo Derecho góticohispano, una vez abolida por Leovigildo la diferencia del sexo (IV, 2, 1, LIB. IUD.), y con la doctrina del Derecho islamítico.

El otro encuentra su fundamento en la preponderancia de uno de los hijos sobre sus hermanos para conservar sin menoscabo alguno la unidad y la base económica de la familia y encarna en múltiples y variadas formas, desde la simple *mejora*, al *mayorazgo* y al *hereu*.

Mas dejemos a un lado, por no ser éste su lugar, el desenvolvimiento histórico de estas instituciones del Derecho sucesorio, y hagamos constar, que es lo único que ahora nos interesa, que en el Derecho castellano del siglo XII había triunfado el principio de igualdad de los INSTITUTA LEGUM de Leovigildo sobre la doctrina posterior del Derecho godo nuevo de las *mejoras*, contenida en la ley de Chindasvinto *Dum inlicita...*, reformada por Ervigio (IV, 5, 1, LIB. IUD. RECC. ERV.), y se había aceptado la prescripción del Derecho islamítico, exigiendo al testador, para poder aumentar la porción de uno de los herederos, el consentimiento o la ratificación de los demás (1). Así dice, todavía en la plenitud del siglo XIII, el Fuero de Fuentes: "Padre o madre seiendo sanos

---

rum parentum suorum ex parte illa de qua dicta bona possessionjs ei prouenerjnt; et si uixerit per annum et diem, a die qua natus siue nata fuerjt, usque ad diem qua obierit, omnia bona et possessiones eius reuertantur, et sint patris uel matris eius qui ei superujxerit."

Como se observa, los *nueve días* se convierten en *año y día*, y no se distingue clase alguna de bienes en la sucesión de los *propincuos*, ni en la de los *padres*.

Rúbr. 235, FORUM CONCHE (FORM. PRIM.): "DE TESTAMENTO FILIJ EXISTENTIS SUB IUGO PARENTUM. Omne testamentum quod filius, antequam contrahat, condiderit, friuolum habeatur et cassum, ruptumque iudicetur. Quia cum sit in potestate parentis, nichil potest dare, nichil testari, quia omnia sua, que ei ex altero parente contigeri[n]t, totum erit superstitis parentis preter radicem quam de patrimonio habuerit, sicut dictum est: aliam uero radicem, quam filius lucratus fuerit, habet esse superstitis parentis, sicut et movile."

Esta Rúbr. se traslada, con variantes de mayor o menor interés, a la 339 del FORUM TUROLIJ, suprimiendo la excepción (*preter radicem quam de patrimonio habuerit*) y la distinción de bienes (*aliam uero radicem, etc.*), que, como ya sabemos, constituye uno de los elementos fundamentales del sistema conquense.

(1) Véase Ureña, HIST. DE LA LIT. JUR. ESP., 2.ª edición. Madrid, 1906. Tomo I, vol. I, páginas 348 y sigs.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0122
DFG

o enfermos, non hayan poder de dar más a un fixo que a otro, si a los otros fixos non ploxiere" (1).

La supremacía del sistema de las *mejoras* vino más tarde; se preparó con la traducción al romance de las Leyes visigodas (FUERO JUZGO) (2); se afirmó con las disposiciones del FUERO REAL (III, 5, 10); se propagó con el otorgamiento de estos Códigos como Cartas forales a muchas e importantes ciudades y villas, y recibió nueva reglamentación en las famosas LEYES DE TORO (Leyes, 17-27).

Y en los finales del siglo XII la simplicidad del Derecho castellano se manifiesta con toda precisión y claridad en la Rúbrica 230 del FORUM CONCHE (FORM. PRIM.): "QUOD PARENTES NULLI HEREDUM PRE ALIJS DARE QUEANT. Propter predictas raciones mandamus, quod neque pater, neque mater aliquid possi[n]t dare alicui filiorum suorum, neque sani, neque infirmi; set omnes equaliter accipiant tam in mobili quam in radice." Y el adaptador turolense copia esta doctrina, con ligerísimas variantes de estilo, en la Rúbrica 335 del FORUM TUROLIJ.

Aragón rindió también tributo a este principio de igualdad; pero en los primeros años del siglo XIV desapareció por completo de sus Fueros generales. Jaime II le abrogó en las Cortes de Alagón de 1307, a petición de las clases nobiliarias y en beneficio de éstas: "*Ad suplicationem nobis factam per barones, mesnadarios, milites et infanciones in hac curia congregatos: vt casalia eorum in suo bono statu conseruentur, cum per diuisionem filiorum defacili deperire possent. Imperpetuo duximus statuendum quod decetero nobiles, mesnadarij, milites et infanciones possint vnum ex filijs quem voluerint heredem facere: alijs filijs de bonis suis quamtum eis placuerit dimittendo*" (3).

Y poco después, en las Cortes de Daroca de 1311, el mismo monarca amplió ese privilegio de las clases nobiliarias a todos los ciudadanos y a los otros hombres de Aragón (DE TESTAMENTIS CIUIUM ET ALIORUM HOMINUM ARAGONUM), diciendo: "*...Nunc autem ad suplicationem humilem nobis factam per procuratores ciuitatum, villarum, et villariorum aragonum qui ad hanc nostram generalem curiam conuenerunt volentes ipsos simili foro gaudere. De voluntate et consilio totius curie perpetuo duximus statuendum quod de cetero omnes ciues: et omnes alij homines villarum, et villariorum aragonum possint in suis testamentis vnum ex filijs quem voluerint heredem facere: alijs filijs*

(1) FUERO DE LA VILLA DE FUENTES, otorgado por don Sancho, infante de Castilla, hermano de don Alfonso el Sabio, y arzobispo que fué de Toledo, que se nombra en las confirmaciones de los privilegios de Fuentes, don Gonzalo Sancho (segunda mitad del siglo XIII). Bibl. de la R. Acad. de la Historia, COLEC. GENERAL DE FUEROS Y PRIVILEGIOS DEL REYNO. Tomo VI, folio 123. Como se observa, el copista del siglo XVIII ha convertido la *i* larga o *j* de *fijo, fijos* y la *g* de *plogiere* en *x*.

(2) IV, 5, 1, FUERO JUZGO.

(3) Ed. Hurus, fol. .XLVIII. r.º, col. 2.ª

de bonis suis quantum eis placuerit relinquendo, exceptis hominibus vniuersitatis turolij et albarracini, qui habent alios foros suos (1)."

Esta excepción fué bien poco duradera, pues si hemos de dar crédito a las afirmaciones contenidas en la SUMA de Juan del Pastor (2), la Rúbrica 335 del FORUM TUROLIJ fué derogada por el mismo Jaime II en los idus de noviembre de 1320, y probablemente a petición de los procuradores de dicha ciudad que concurrieron a las Cortes de Zaragoza del mencionado año. Y esta abrogación fué luego ratificada, digámoslo así, en los Fueros otorgados por Alfonso V y las Cortes de Teruel a esta ciudad y a la comunidad de sus aldeas y a la villa de Mosqueruela el año 1428, estableciendo que "*...omnes habitatores Ciuitatis et communitatis aldearum predictarum possint in uita dare et eciam in suis testamentis unum ex filijs uel nepotibus suis, quem uoluerin heredem facere, alijs filijs, uel nepotibus quantum eis placuerit relinquendo* (3)".

El FORUM TUROLIJ transcribe, o más bien copia, la institución de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE; pero después el legislador, a petición de los procuradores de la ciudad y de la comunidad de sus aldeas, la modifica fundamentalmente, o, por mejor decir, la deroga, a tenor de los principios consignados en los Fueros generales de Aragón.

* * *

La *autoridad paterna*, como poder conjunto y solidario del padre y de la madre, que desaparece y se extingue en el momento que esa suprema unidad se rompe por la muerte de uno cualquiera de los cónyuges, constituye una de las más hermosas, interesantes y menos estudiadas tradiciones jurídicas de Castilla.

Engendrada de principios del siglo VIII a fines del XII por la acción concurrente y combinada de los elementos islamítico y germánico, ayudados acaso por supervivencias celtibéricas, encarnó en el FORUM CONCHE, constituyendo un originalísimo y completo sistema paternofilial, que se extendió por toda Castilla durante los siglos XIII y XIV, para morir prematuramente víctima de la avasalladora influencia del Derecho romano (4).

---

(1) Ed. Hurus, fols. .XLIX. v.° y .L. r.°

(2) Véanse en este mismo ESTUDIO las págs. 37 y sigs.

(3) Cód. mun. turolense, fols. .cciij. v.° y .cciiij. r.° También reporta este texto, trocando el año en era, Micer Gil de Luna en sus FORI TVROLII, Lib. sextus (fol. .xCviij. r.°, col. 1.ª).

(4) Para el estudio de esta institución singularísima, véase mi *Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* titulado UNA TRADICIÓN JURÍDICA ESPAÑOLA (Madrid, 1912). En la pág. 13, nota 1, de este trabajo he incurrido en errores de fecha que repercuten en el texto de la pág. 27, al tratar de fijar la época de algunos Códices, principalmente porque tuve entonces necesidad de utilizar copias e impresiones imperfectas; errores que después he rectificado mediante el examen directo de los Mss. y de sus fotocopias. Así, a los Códices del FORUM TUROLIJ les consideré obra del siglo XIV, cuando el municipal de Teruel fué, sin duda alguna, escrito en la primera mitad y el matritense (Bibl. Nac.) en

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0124
DFG

No vamos a transcribir aquí todos los textos conquenses que integran y desenvuelven el sistema y que fueron copiados con variantes meramente accidentales por el confeccionador del FORUM TUROLIJ, y nos contentaremos con trasladar tan sólo las dos Rúbricas que se pueden considerar como fundamentales.

El principio cardinal de la autoridad conjunta de los padres se determina de modo claro y preciso en la Rúbrica 206 de la FORMA PRIMORDIAL conquense. Dice así:

"QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE PARENTUM. Filij sint in potestate parentum, donec contrahant matrimonium, et sint filij familias. Et usque ad tempus illud, quicquid filij acquisierint, totum sit parentum suorum, seu inuenerint, nec habeant potestatem sibi aliquid retinendi contra uoluntatem eorum."

El FORUM TUROLIJ copia esta disposición en su Rúbrica 316, sin más que —aparte de las variantes de forma— añadir, como caso de emancipación, la ordenación de los clérigos, que equipara al matrimonio. Así dice:

"QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE PARENTUM. Mando preterea quod filij sint in potestate parentum, donec ordinentur qui fuerint clerici, et alij contrahant matrimonjum, et sint filij familias: et usque ad dictum tempus, quicquid filij acquisierint, siue inuenerint, totum sit parentum suorum, et non habeant potestatem dandi uel retinendi sibi aliquid contra uoluntatem suorum parentum."

Y la extinción de la autoridad paterna por muerte de uno cualquiera de los cónyuges se desenvuelve en la Rúbrica 237 del FORUM CONCHE (FORM. PRIM.), reproducida por la 340 del FORUM TUROLIJ.

La Rúbrica 237 del FORUM CONCHE dice:

"DE PUPILLO NUTRIENDO. Filius qui post mortem parentis paruulus remanserit, teneat eum uiuus cum omni subere, que eum ex parte defuncti contigerit sub cirografo usque ad duodecim annos, et quolibet anno reddat racionem de pueri peculio propinquioribus consanguineis pupilli. Et tunc si consanguinei illius uiderint, quod bona fide peculium eius adauget, teneat eum usque ad terminum prefixum. Et si forte consanguinei pupilli uiderint quod peculium illius dilapidat, uel peculium non audauget, faciat se tutorem unus ex illis qui propinquiores fuerint, recipiendo puerum et suberam eius in cura; et iste similiter omni anno reddat racionem de subera pupilli alijs propinquis. Et si in conputatione uiderint, eum dilapidatorem potius quam auctorem, auferat ei pupilum et suberam eius, et tradant ei, qui bona fide augeat peculium illius. Omne uero dampnum quodcumque aliquis fecerit in subera pupilli,

mediados del XIII. Del mismo modo, al Códice parisiense del FORUM CONCHE le asigné como fecha el siglo XIV o principios del XV, siendo así que paleográficamente pertenece, sin disputa, a la primera mitad del XIII, y que el examen documental demuestra que debió ser escrito en vida del rey don Alfonso VIII, y, por consiguiente, a lo sumo, en los seis primeros meses de 1214.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0125
DFG

pectet illud duplatum. Post quam uero puer duodenis fuerit, habeat liberam potestatem eundi, standi cum quo sibi placuerit."

La Rúbrica 340 del FORUM TUROLIJ establece:

"DE PUPILO NUTRIENDO. Filius qui post mortem parentis paruulus remanserit, teneat eum cum omnj substancia, quam ei ex parte defuncti contigerit et sub cirographo, ille parens que uiuus fuerit siue remanserit usque ad .xiiij.^{cim} annos (CÓD. MATR., ad. *xij.^{cim} annos*), et quolibet anno reddat racionem de pecul[i]o pueri propinquioribus consanguineis orphanj jam predicti. Et tunc si consanguinei illius ujderint, quod bona peculij illius adaugent, ut conuenjt, teneat eum usque ad termjnum iam prefixum. Set si forte consanguinei pupillj ujderint quod peculium illius dispergit, uel dilapidat, uel non adauget, unus ex illis propinquioribus uel qui propinquiores fuerint, se tutorem faciat, recipiendo puerum et eius substancia in sua cura. Et iste similiter quolibet anno reddat racionem de pupilli substancia alijs consanguineis et propinquis. Et si forte in compotacione eum dispensatorem (CÓD. MATR., *dissipatorem*) ujderint pocius quam auctorem pupillum ei aufferant, et eius substanciam tradant illi cum puero, qui illius peculium adauget bona fide. Omne uero dampnum quodcumque aliquis in substancia pupilli fecerit, si probatum ei fuerjt, dupplatum, ut forum precipit, pectet illud. Postquam uero puer ad quartum decimum annum fuerjt (CÓD. MATR., puer *duodenis fuerit*), habeat potestatem liberam standi, et eundi cum quo sibi placuerit iuxta uotum."

Como se observa en medio de múltiples variantes de forma, la única de fondo que encontramos en el FORUM TUROLIJ, la de fijar la edad de *catorce años* en lugar de la de *doce*, es muy relativa, porque si así aparece en el Códice Municipal de Teruel, en el de Madrid se conserva la del original conquense.

Para terminar esta sumaria exposición, haré notar que a *supplicación* de la ciudad de Teruel fué abolida la institución por el rey don Fernando II en las Cortes de Monzón de 1510, según aparece en la SUMA de Juan del Pastor. (Lib. .i. Parte segunda. *De hijos en patria potestat d'los padres.* Fuero y § *Que el padre y no la madre tenga patria potestat sobre los hijos...* Es del rey don Hernando. Fol. .XXI. v.°, col. 1.ª) y en los FORI TVROLII de Micer Gil de Luna (Liber Octauus. *De patria potestate.* Rex Ferdinandus secundus. Montissoni. 1510. Fol. .Cxviij. v.°, col. 2.ª)

Aunque este Fuero no aparece en el CUADERNO impreso de las Cortes de Monzón de 1510 (1), lo que nada tiene de extraño, porque se trata de una disposición particular que únicamente interesaba a la ciudad de Teruel y a la

(1) Véase, en prueba de ello, el ejemplar de dicho CUADERNO con portada, pero sin título ni indicación de imprenta y fecha (¿Zaragoza, 1510?), que aparece encuadernado con el volumen de la edición de los Fueros y Observancias impresa en Zaragoza por Pablo Hurus el año 1496, existente en nuestra Bibl. Nac. También se puede consultar el referido CUADERNO en la edición de Fueros y Observancias impresa en Zaragoza el año 1542 por la viuda de Pedro Harduyn, folios .CCXXXIII. r.° al .CCXXXXV. v.°

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0126
DFG

comunidad de sus aldeas, hay que dar asenso al doble testimonio de dos jurisconsultos del siglo XVI, tan respetables como son el autor de la SUMA, Juan del Pastor, y el confeccionador de la colección oficial de los FORI TVROLII, micer Gil de Luna.

A pesar de las variantes de forma que los textos presentan, se ve con toda evidencia la unidad originaria de su redacción.

He aquí el texto de la SUMA, que es el más antiguo y que lleva al margen la indicación *Es del rey don Hernando*:

"Fo. y § QUE EL PADRE Y NO LA MADRE TENGA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS HIJOS... Iten porquanto por *fuero* de Teruel la patria potestat pertenece al padre y ala madre sobre los hijos legitimos y naturales y de legitimo matrimonio procreados: y porque paresce ser contra razon escripta: q*ue* las madres tengan patria siquiera maternal potestat sobre los hijos. Portanto se estatuezca, p*rou*ea y ordene: que la dicha patria potestat segu*n* f*uer*o de teruel pertenezca y se esguarde a los padres ta*n* solamente y no alas madres. Los quales padres puedan emancipar los hijos siempre que bien visto les sera: no obstantes los f*uer*os de teruel lo co*n*trario disponientes."

Los FORI TVROLII trasladan con tal cual variante el texto transcrito, y le encabezan: "REX FERDINANDUS SECUNDUS. *Montissoni, 1510.*" Y al final agregan las siguientes palabras: "*Esto fue assi concedido por su Alteza, como paresce arriba al fin de la supplicacion a su Alteza dada.*" Y que el texto del Fuero está tomado de la *Supplicacion* misma lo demuestran clarísimamente las palabras "*Portanto se estatuezca, prouea y ordene*", pues de otro modo la redacción hubiera sido: "*Portanto estatuimos, proueemos y ordenamos.*"

* * *

La doctrina general de la contratación, lo mismo en el Derecho aragonés que en el castellano, está fundada en el espiritualismo de la voluntad. Los elementos germánico y cristiano, coincidiendo en este punto con el islamítico, sustituyeron al sistema formalista, material y externo de la contratación romana una doctrina más racional, que mira directamente a lo íntimo e interno del acto contractual mismo, y que, proclamando como ley fundamental de éste el principio de la voluntad humana, consagra la verdadera libertad civil, por no decir la soberanía individual.

Pero existe, no obstante, una profunda diferencia entre el sistema de los Fueros aragoneses y el régimen jurídico de la contratación castellana. En el primero es plena y perfecta la consagración de la soberanía individual: nada se opone a su desenvolvimiento, ni las condiciones esenciales del contrato, ni las prescripciones del Derecho foral escrito o consuetudinario. Así ha sido interpretado por el pueblo y por los Tribunales el texto de las OBSERVANCIAS: "*Item iudex debet stare semper et iudicare ad cartam, et secundum quod in ea*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0127
DFG

continetur...", y el adagio jurídico "*pactos rompen fueros*" ha sublimado el antiguo principio "*standum est chartae*", mientras lo pactado no sea cosa imposible o contraria al Derecho natural, "*nisi aliquod impossible vel contra ius naturale contineatur in ea...*" (1).

El régimen foral castellano consagra, es cierto, el sistema de la libre expresión de la voluntad, declarando válidos los pactos y convenciones, pero encierra esa libertad, esa soberanía individual dentro de los infranqueables límites de la ley y, por ende, de las condiciones esenciales del contrato.

Así, el FORUM CONCHE (FORM. PRIM.) establece en su Rúbrica 943: "DE PACTIONIBUS ET CONUENIENCJS. Mando itaque quod pactiones et conuenientie ualeant, exceptis illis, que forum possunt rumpere. Quicumque enim forum ruperit, lapidetur sine calumpnia."

El FORUM TUROLIJ reproduce esta Rúbrica en las 513 y 514. Dicen así: 513. "DE PACCIONIBUS. Similiter mando, quod omnes pacciones et conueniencie ualeant potquam facte fuerjnt exceptis illis, qui possunt rumpere istud forum."

514. "DE EO QUI FORUM FREGERIT TUROLENSE. Quicumque enim forum hoc disrumperit et ei probatum fuerit, sine calumpnia lapidetur."

De esta manera aceptó el FORUM TUROLIJ el sistema de contratación castellano, hasta que fué abolido por el rey don Felipe I y sustituído por la doctrina general de los Fueros de Aragón.

Dice así el texto dado por Micer Gil de Luna:

"DE PACTIS. Philippus primus, 1564. Proueyendo assi mesmo a los pactos y conuenciones, por no estar aquello por Fueros antiguos de Teruel, como conuiene proueydo: Queremos y mandamos que todos y qualesquiere pactos, e conuenciones que se haran entre partes, aunque sean contra natura del tal contracto, se hayan de obseruar y guardar en juyzio, y fuera del: pues dichos pactos, ni el otro dellos no sean contra ius naturale, ni impossibles: pues por fuero de Teruel sit standum chartae. El qual pacto se pueda prouar por testigos, sino quando fuere contra instrumento (2)."

* * *

Y cerremos esta serie, que va resultando ya demasiado larga para servir de ejemplo, con algunas palabras acerca de la interesante doctrina de la *transmisión de la posesión y de la propiedad de la cosa vendida.*

La transmisión del dominio y de la posesión civil de los bienes inmuebles, sin necesidad de la tradición, por el simple contrato de compraventa hecho por escrito, es un principio fundamental del Derecho aragonés (3), precursor en este punto de la doctrina desenvuelta en los Códigos modernos.

(1) OBSERV. [16]. De fide instrumentorum, Lib. II. Ed. Hurus, fol. .xiii. vuelto, col. 1.ª
(2) FORI TVROLII. Liber secundus. *De Pactis*, fol. .xxxviij. r.º, col. 2.ª
(3) Véase FORI ARAG. *De acquirenda possessione*. Martinus Primus Cesarauguste, 1398. (Ed. Hurus, fol. .xciii. r.º, col. 1.ª), y entre otras, las OBSERV. [22]. *De fide instrumentorum,*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0128
DFG

Por el contrario, para la adquisición y transmisión de los derechos reales, la legislación castellana, rindiendo tributo, por la poderosa influencia del elemento romano, al principio "*traditionibus et usucapionibus dominia rerum, non nudis pactis transferentur*", elevado a la categoría de verdadero dogma, ha mantenido en su régimen medieval la teoría del *título y del modo* y la necesidad jurídica de la *tradición*.

Así, el FORUM CONCHE, como gráfica expresión de este sistema, establece en su Rúbrica 56 (FORM. PRIM.): "[QUALITER EMPTOR DEBEAT MITTI IŃ HEREDITATE. Mando etiam quod quicumque hereditatem uendiderit totam siue in urbe, siue in aldea, mittat emptorem in quandam parte hereditatis in uoce totius. Talis autem missio rata habeatur, si coram estibus idoneis facta fueri. Si forte aliquis unum tantum predium uendiderit, et unum uel plura sibi retinuerit, mittat emptorem in uno quoque disterminando coram testibus predium in circuito; et talis similiter missio rata habeaur.]"

El adaptador del FORUM TUROLIJ reproduce, con algunas amplificaciones, en su Rúbrica 292, la doctrina conquense. Dice así:

"DE EO QUI TOTAM HEREDITATEM SUAM UENDIDERIT. Mando etiam quod quicumque in uilla uel in aldeis totam suam hereditatem uendiderit, mjttat emptorem in domo uel in quadam parte illius hereditatis in uoce tocius alterius hereditatis. Et hoc fiat eum fidancia de saluo qui ipsum custodiat, et coram testibus idoneis, ut est forum. Si uero aliquis unum predium tantummodo uendiderit et non amplius, mjttat emptorem in illo distermjnando predium in circujtu ante testes. Si forte duo uel plura fuerjnt, et unum uel plura uenditor sibi retinuerit, mittat emptorem similiter in unoquoque distermjnando illa qualibet per se in circujtu ante fidanciam atque testes. Talis autem missio rata habeatur. Alia uero si ita facta non fuerit, non ualeat iuxta forum."

Y en esta paulatina eliminación y rectificación del fondo jurídico conquense reproducido por el FORUM TUROLIJ, que el legislador venía realizando para obtener la más completa adaptación de éste a las prescripciones de los Fueros generales de Aragón, aparece derogada la Rúbrica 292 por el rey don Felipe I, el año 1564.

He aquí el texto de los FORI TVROLII de Micer Gil de Luna:

"DE EMPTIONE ET VENDITIONE. *Idem* (Philippus primus 1564). Por quitar toda duda, y por no estar por los Fueros antiguos bien determinado lo infrascripto, y por euitar circuytu & costas a las partes en yr a tomar personal y actualmente la possession de las cosas compradas rayzes: Queremos y mandamos que el dominio de dichos bienes rayces que se adquiriran por via de compra, por solo el instrumento, publico de la vendición, agenacion y transportacion. E assi mesmo la possession, pues en el dicho instrumento se diga expresamen-

---

Lib. II; [4]. *De emptione et venditione*, Lib. IIII; *De pactis inter emptorem, et venditorem*, Lib. IIII; [39]. *De generalibus priuilegijs totius regni aragonum*, Lib. VI.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0129
DFG

te, que transferesce el vendedor el dominio y la possession de la tal cosa enagenada, o vendida Y esto assi mismo haya lugar en las agenaciones de dichos bienes que de aqui adelante se haran con instrumentos publicos tansolamente."

* * *

Pongamos término a este prolijo estudio de investigación haciendo notar que las conclusiones obtenidas explican perfectamente el extraño fenómeno de difusión que ese prototipo foral ofrece. Código por su contenido esencial y exclusivamente castellano, nada tiene de extraño que, aceptado por una villa fronteriza, no traspase en Aragón los límites de la comarca que podemos denominar *turolense*, y de algunos de los lugares colindantes, o sea de las ciudades de Teruel y Albarracín, y las respectivas comunidades de sus aldeas y de las villas de Mosqueruela y de Castielfabib, llevando su influencia al Fuero de Alfambra, mientras que su poderosa y extraordinaria potencia de difusión se manifieste en los territorios de Castilla, Extremadura y Andalucía en formas múltiples y variadas, ya de adaptaciones latinas como las de Haro, Moya, Consuegra y Alcázar, o romanceadas como las de Iznatoraf, Baeza, Béjar, Plasencia, Sepúlveda, Villaescusa de Haro, Huete, Moya, Alarcón, Alcázar, Alcaraz y Zorita; ya de simples concesiones del Fuero original o de cualquiera de sus conocidas imitaciones, como son las otorgadas a La Alberca, Ubeda, Montiel, Almansa, Andújar, Segura de la Sierra, Iruela, La Guardia, Herencia...; ya, por último, de mera influencia más o menos general e intensa, como la que claramente ofrecen los Fueros de Salamanca, Soria, Cáceres, Usagre, Brihuega, Fuentes, Alcalá...

Es, pues, el FORUM TUROLIJ una adaptación latina del FORUM CONCHE, la primera, tal vez, y al propio tiempo la que más se aleja de su modelo, aunque mantiene con éste relaciones tales de fondo y forma, que denuncian, desde luego, un clarísimo parentesco de paternidad y filiación.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0130
DFG

CAPITULO V

Versiones y adaptaciones romanceadas del "Forum Conche".

El texto latino constituye la forma originaria de la Carta foral conquense, y en el propio idioma, o por mejor decir, aceptando como base la misma redacción oficial, se produjeron sus primeras adaptaciones que, con adiciones y reformas de mayor o menor importancia, regularon la vida social y política de determinados pueblos, villas y ciudades.

Ya hemos visto de qué manera se formaron por adaptación de la Forma primordial conquense el Forum Turolij, el Forum Consocre, el Forum Fari, el Forum Moie y el Forum Alcazaris, en fines del siglo XII y en la primera mitad del XIII. Pero muy pronto, en este mismo siglo XIII, aparece la forma romanceada al lado de la originaria adaptación latina. Dejando a un lado todo lo que dice relación al Forum Turolij y a su traducción al romance aragonés, recordemos que a fines del siglo XVIII existían en el Archivo municipal de Moya los dos textos latino y romanceado de su Carta foral, y que si, desgraciadamente, ha desaparecido la adaptación latina que constituye el Forum Alcazaris, dejando como rastro de su existencia las ilustraciones de Cerdá, se custodia en nuestra Biblioteca Nacional (Ms. 11.543) el Códice castellano del Fuero de Alcázar. Al transformarse el lenguaje vulgar en literario, el texto oficial latino del Forum Conche fué sustituído por versiones castellanas, y las adaptaciones originarias cedieron su puesto a otras nuevas redactadas en romance.

Pero bien se puede afirmar —y así lo he consignado en mi *Introducción* al Fuero de Zorita— que no ha existido un texto romanceado básico, oficial y único del Fuero de Cuenca, sino adaptaciones varias del original latino, constituyendo una serie de traducciones particulares y diversas. Al difundirse el Fuero de Cuenca por las extensas comarcas de Castilla, Extremadura y Andalucía, lo que comunicaba de unos pueblos a otros era el texto latino, que se traducía y adaptaba a las necesidades de la localidad respectiva. Así, comparando las adaptaciones romanceadas de Plasencia, Béjar, Baeza, Iznatoraf,

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0131
DFG

Villaescusa de Haro, Huete, Alarcón (1), Alcázar, Alcaraz y Zorita, vemos que constituyen otras tantas traducciones distintas del mismo texto latino y que se diferencian, más que por las modificaciones particulares que cada una entraña, por su lenguaje y estilo.

Sin embargo, estas adaptaciones ofrecen, en cuanto al fondo, dejando a un lado el elemento formal del lenguaje, que, en este punto, es tan sólo meramente accidental o, a lo sumo, complementario, una gradación curiosísima e interesante, desde la reproducción casi literal y con escasas adiciones del Fuero Conquense por el de Heznatoraf (Iznatoraf), a las profundas variaciones del de Plasencia.

No es posible todavía trazar en el mapa jurídico de nuestra España medieval las líneas isoforales; pero sí podemos formar series provisionales con los Fueros más conocidos. Así, desde luego, podemos afirmar que los Fueros de Iznatoraf, Baeza y Béjar constituyen el punto de partida, por ser traducciones con pequeñísimas variantes y muy pocos aditamentos, ocupando el lugar más próximo al modelo conquense, y el más lejano los de Sepúlveda y Plasencia, señalando como elementos intermedios los de Villaescusa de Haro, Huete, Alarcón, Alcázar, Alcaraz, con su arreglo, reforma o nueva adaptación contenida en el Códice Escurialense L.iij. 32 y Zorita.

Tengo que renunciar en este momento y con esta ocasión a describir y estudiar en sus Códices y ediciones estas diferentes formas de adaptación romanceada del FORUM CONCHE, porque traspasaría los límites de este trabajo. Me concreto tan sólo a presentar como ejemplo lo que constituye el *Fuero de Heznatoraf*, limitándome, respecto a las demás, a una mera indicación de textos y ediciones, ya que, como veremos más adelante, la reconocida importancia de aquélla me ha movido a incluírla como tal en esta EDICIÓN CRÍTICA.

Es, en efecto, la adaptación romanceada que integra el *Fuero de Heznatoraf* (Iznatoraf) la más interesante de todas, no sólo porque constituye una versión casi literal del FORUM CONCHE, sino porque el Códice que nos la ha transmitido está escrito incontestablemente en la segunda mitad del siglo XIII, recibiendo después el nombre, más o menos apropiado, de *Libro de San Fernando*.

Don Francisco Pérez Bayer, en sus eruditas adiciones a la BIBLIOTHECA VETUS, de Nicolás Antonio, se expresa en los siguientes términos (tomo II, página 379): "Circa annum MCCXL. Ferdinandus III Castellae et Legionis Rex, vulgo *el Santo*, concessit incolis de *Heznatorafe* in Baeticae, ut puto, et Castellae quam *novam* vocant confiniis, proprium forum, sive *Leges* ab iis observandas. Exstat earum exemplum, absque anni tamen et loci nota, penes Cl. Antonium Taviram Regium Ecclesiastam, Regiique Conventus Uclensis

(1) El texto castellano del *Fuero de Alcázar* es el mismo del de *Alarcón*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0132
DFG

Sancti Iacobi de Spatha Priorem, qui id nobis benigne communicavit. Constat autem CXXXI foliis, quartae ut vocant formae."

Por estas palabras de Pérez Bayer no sólo sabemos que alrededor del año 1240 el rey don Fernando III otorgó a los habitantes de Iznatoraf, *proprium Forum, sive Leges ad iis observandas,* sino que en la plenitud del siglo XVIII existía en poder del prior de Uclés, don Antonio Tavira, un ejemplar o copia de esas leyes, sin indicación de año ni de lugar, que constaba de CXXXI folios en 4.°, y que pudo apreciar de *proprio visu* el ilustre hebraísta anotador Nicolás Antonio (*...qui id nobis benigne communicavit*).

¿Qué ha sido de ese ejemplar, impreso o manuscrito (1), adaptación latina o romanceada? No lo sabemos.

Lo que sí podemos desde luego afirmar es que semejante traslado, copia o ejemplar del Fuero, no es el Códice escrito en romance y denominado *Libro de San Fernando,* que de tiempo inmemorial se custodia en el Archivo de la Villa. Aparte de este hecho importantísimo, hay un algo que les hace inconfundibles: la diferencia del número de folios: 131 el uno y 74 el otro.

Tampoco es posible dilucidar si se trata de un texto latino o de una adaptación romanceada, de un libro impreso o de un manuscrito.

La circunstancia de omitir el anotador la indicación particular e interesantísima, sobre todo para un bibliófilo de su época, del idioma en que estaba escrito, que de haber sido el romance castellano no hubiera dejado de hacerlo, inclina el ánimo a sospechar que se trata de un texto latino, lo que conforma además con la fecha del otorgamiento del Fuero (*Circa annum MCCXL*) (2).

Y la descripción, prescindiendo del elemento escriturario, pergamino o papel utilizado (*absque anni tamen et loci nota... Constat autem CXXXI foliis, quartae ut vocant formae*), parece más propia de un libro impreso que de un manuscrito. Mas es preciso reconocer que no hemos podido encontrar huella alguna de la existencia de tan rarísima impresión en la bibliografía española de los siglos XV al XVIII. Dejemos, pues, a un lado esta cuestión, que, sin carecer de importancia, no la tiene en este momento para nosotros, y vengamos a la primera, o sea a la que supone la existencia de un doble texto latino y romanceado, que es de vital interés en estos estudios.

Para mí es indudable que Pérez Bayer se refiere a un texto latino, impreso o manuscrito, que para el caso poco importa, y que nos encontramos con uno análogo, por no decir idéntico, al de los Fueros de Alcázar y de Moya. Una adaptación latina que se convierte en romanceada a fines del siglo XIII.

---

(1) No comprendo cómo Muñoz Romero, en el CATÁLOGO publicado por la Acad. de la Historia, pág. 116, se expresó, refiriéndose a la adición de Pérez Bayer, en los siguientes términos: "*Dice éste que el Obispo D. Antonio Tavira poseía un códice escrito en pergamino...*", pues no es posible traducir de ese modo las palabras *Exstat earum exemplum...*

(2) El FORUM ALCAZARIS fué otorgado por el prior don Rodrigo Pérez el año de 1241, y la FORMA SISTEMÁTICA latina es de mediados del siglo XIII (1249-1250).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0133
DFG

Ya sabemos que cuando se otorgaban a una ciudad, villa o lugar cualquiera los Fueros y privilegios de Cuenca, lo que se comunicaba era el texto latino de la Carta foral en su integridad o con adiciones y variantes de mayor o menor importancia, adaptación latina que más tarde se traducía al romance.

Esto mismo se observa en el Fuero de Alcaraz, pues en el colofón del Códice romanceado (Ms. 17.799 Bibl. Nac.) se lee: "...Bartolome de Vzeda fizo este libro ꝛ trasladolo de latin en romançe ꝛ fue acabado yueues otro dia de cathedra sancti petri, xxiij dias de febrero... En el era de mill ꝛ ccc ꝛ treynta y quatro annos" (1296 de J. C.), lo que supone la existencia indiscutible de una primordial adaptación latina. En efecto, el FORUM CONCHE había sido concedido a los habitantes del Concejo de Alcaraz por don Alfonso VIII en 1213 (1) y más tarde (1272) por don Alfonso X, en privilegio (2) "Ffecho... en Murcia. Lunes postremo dia del mes de ffebrero en Era de Mill ꝛ trezientos ꝛ diez annos." (1272). "Damos les —dice el Monarca— ꝛ otorgamos les las ffranquizas *que* el Conceio de Cuenca solien auer en el su fuero *que* ante auien..." Y es lo probable que esta nueva concesión del Fuero determinase el propósito de la versión romanceada que constituye la obra de Bartolomé de Uzeda, tal vez iniciada el mismo año de 1272 y acabada, por confesión propia de su autor, en 1296.

De esta misma manera se explica que habiendo otorgado Fernando III a los habitantes de Heznatoraf *proprium Forum sive Leges ab iis observandas* hacia el año 1240, se refiera Pérez Bayer a un texto latino y el Códice municipal que contiene la adaptación romanceada esté escrito en la segunda mitad o, por mejor decir, en fines del siglo XIII, tal vez por haber invertido algunos años en hacer su versión el escribano o clérigo a quien se encargó el trabajo. Mas perdido el ejemplar o copia del prior Tavira, nuestro estudio se ha de concretar al Códice municipal, único que ha llegado hasta nosotros y que contiene la adaptación romanceada.

Consta este Códice de 74 hojas de pergamino (290 × 220), escritas a dos columnas de 38 a 41 renglones (fol. 60 ó .xljx. r.°, 41 y 39 renglones y la caja de escritura 203 × 160). Epígrafes en rojo; letras iniciales en rojo y azul. Las 11 primeras hojas, sin numeración, contienen el índice o tabla de Rúbricas o Capítulos, a los cuales el adaptador llama *lleys* o *lees*, pero esta denominación no repercute en el cuerpo del Fuero. Antes bien, traduciendo literalmente el texto conquense dice en la Rúbr. 513 (que corresponde a la 550 de la FORMA PRIMORDIAL): "Maguer que en ante deste capítulo..."; y en la 877 (que es la 981 de la FORMA PRIMORDIAL): "Avn en*el* cap*itu*lo q*ue* diximos del furto..." Sin embargo, una sola vez encontramos en el texto la palabra *ley* en sustitución de *lley*, en el Epígrafe LEY DELOS ÇAPATEROS de la Rúbr. 842, que compren-

(1) CATÁLOGO cit., pág. 11.
(2) Archivo municipal. Privilegio original.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0134
DFG

de una disposición detraida de la 951 de la FORM. PRIM. *De foro sutorum,* que el adaptador dividè en cuatro (Rúbrs. 840-843).

El Indice o Tabla empieza con las siguientes palabras: "Aquj comjença la tabla de to / das las lees que son enel / fuero del otorgamjento / que el muy glorioso rey don fer / nando dio ꝛ otorgo ala villa de / heznatoraf." Las Rúbricas las denomina, como hemos dicho, *lleys,* sin numerarlas, excepto la primera (*lley primera...*) y después del epígrafe de la última (que es la 885) se lee (fol. 11 r.° col. 1.ª): "Aquj se acaba la tabla de todas / las lees q*ue* son enel fuero que el / muy glorioso rey don fernando / dio ꝛ otorgo ala villa de hezna / toraf. dios sea loado. Amen." El folio 11 en su verso, sin duda alguna para la práctica de los juramentos, tiene dibujada la Cruz y en sus blancos, escritos versículos varios de los cuatro Evangelios.

Con el cuerpo del Fuero (hojas 12 a 73) empieza la numeración romana del Códice .j.ª-lxij.ª El Fuero se encabeza (fol. .j. v.°, col. 1.ª) diciendo: "Aquj comiença el p*ri*mero otorgamj*en*- / to del fuero del glorioso rey don fer- / nando"; comprende 885 Rúbricas, Capítulos o *lees* sin numerar y termina con las siguientes palabras (fol. .lxij. v.°, col. 2.ª): "FFINITO [LIBRO IURIS] SSIT / GLORIA XPO. AMEN." Por último, dejando un amplio blanco, aparece escrito en letra del siglo XVI *yo el rey.* Manos pecadoras de pasados siglos, no sólo han emborronado el Códice, escribiendo en el principio y final del Indice y en el comienzo del Fuero, *año 1245,* enmendado y rectificado por falsario más moderno, y numerando, también, con multitud de correcciones, en la Tabla y en el cuerpo del Fuero, todas las Rúbricas, y supliendo en aquélla el epígrafe de la 440, omitido por el copista, sino que han esmaltado todo el Fuero con raspaduras, enmiendas y sobreescrituras que demuestran deliberados propósitos, pues se repiten, por regla general, siempre que se trata de la acción del *conçejo* y de la del *rey* o del *sennor.* Mas todas estas falsedades están burdamente hechas y algunas son relativamente modernas. En el texto de nuestra edición hacemos notar todas éstas enormidades.

Lo más grave es la firma del Rey al final del Fuero, que ha dado margen a la falsa creencia de ver en ella la auténtica suscripción de don Fernando III. Y nada más lejos de la verdad histórica.

Desde luego debemos observar que no se cierran documentos de tanta importancia en pleno siglo XIII con la simple firma del Monarca otorgante y aquí falta todo: el lugar y la fecha del otorgamiento y las consiguientes confirmaciones.

Por otra parte, un detenido estudio paleográfico nos demuestra que el Códice está escrito en la segunda mitad o, por mejor decir, en fines del siglo XIII (los adornos que recargan la letra francesa en algunos folios son prueba incontestable de ello), y, por tanto, después de la muerte de San Fernando (30 de mayo de 1252). Y a mayor abundamiento, el examen paleográfico nos dice tam-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0135
DFG

bién que la suscripción *yo el rey*, de letra bien caracterizada del siglo XVI, es un aditamento posterior, obra, sin duda, de algún atrevido falsario.

Finalmente, tampoco debemos olvidar el estado actual de las investigaciones diplomáticas en relación con las firmas de los Reyes de Castilla. Don Jesús Muñoz y Rivero publicó (Madrid, 1887) una COLECCIÓN DE FIRMAS DE LOS REYES DE ESPAÑA, y en ella la primera, donde se lee *yo el rey*, es de don Sancho IV (1284). Pero un año antes don José Ignacio Miró imprimió en Anvers, 1886, un CATÁLOGO DE MANUSCRITOS ESPAÑOLES, y en su pág. 2 nos da un facsímil de la firma autógrafa de Fernando III el Santo, *yo el rey don Ffernando*, como se puede ver en el fotograbado adjunto.

Se trata, según atestigua el señor Miró, de una "CARTA SUPLICATORIA del Rey don Fernando a los Obispos de Toledo y de Zamora, para que le cedan la cuarta parte de los diezmos eclesiásticos, para atender a las urgentes necesidades de la guerra contra los Sarracenos de Granada, y reposición de las naves y galeras. Sevilla, 16 de abril. *Yo el Rey don Fernando*. Pergamino. *Sello de cera pendiente de cinta de seda encarnada.*"

Bien hubiera deseado comprobar datos tan interesantes, pero el señor Miró ha omitido la determinación del año (sólo nos da la fecha 16 de abril) y nada dice acerca del Archivo o Biblioteca donde se custodia el documento. Lo único que podemos conjeturar es que la data —si la carta es auténtica— tiene que oscilar del 16 de abril de 1249 al 16 de abril de 1252, toda vez que aparece fechada en Sevilla y que la capitulación de esta ciudad se firmó el 23 de noviembre de 1248, entrando en ella los conquistadores un mes después, o sea el 22 de diciembre y que el Santo Rey falleció el 30 de mayo de 1252. De todos modos, el facsímil nos da una firma, *yo el rey don Ffernando*, de letra del siglo XIII, única suscripción que hasta ahora la diplomática atribuye a Fernando III y que no puede en modo alguno semejar ni confundirse con la *yo el rey* que en forma gráfica propia del XVI cierra el Fuero romanceado de Heznatoraf.

De este Fuero posee una completa fotocopia el *Laboratorio jurídico* que lleva mi nombre en la Universidad Central.

Por lo que hace a las demás adaptaciones romanceadas que hemos citado, para completar este estudio nos concretaremos a una mera indicación de sus textos y ediciones.

FUERO DE BAEZA. Códice del Archivo municipal. Siglo XIV. Copia existente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. (Colección Salvá, tomo XXXIX). En la Biblioteca del Arsenal de París existe un Códice, número 8331, siglo XIV, del Fuero de Baeza, que considero es simplemente una adaptación del mismo a una población (aldea, villa, o ciudad) que aún no me ha sido posible determinar. De este Códice parisiense existe una fotocopia en el *Laboratorio jurídico Ureña*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0136
DFG

Fuero de Béjar. Códice del Archivo municipal de fines del siglo XIII o principios del XIV. Incompleto. Dos ediciones de don Antonio Martín Lázaro, la 1.ª algún tanto descuidada en su impresión y ya muy rara (1), publicada el año de 1920 en la revista Béjar en Madrid; y la 2.ª, esmeradísima, en la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Madrid, 1925).

Fuero de Villaescusa de Haro. Códice del siglo XV. Biblioteca Nacional. Ms. 9996; incompleto.

Fuero de Huepte (Huete). Códice del siglo XIV. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 2-7-3. Ms. 37.

Fuero de Alarcón. Códice del siglo XIII al XIV. Biblioteca Nacional. Ms. 282.

Fuero de Alcázar. Códice del siglo XIII al XIV. Biblioteca Nacional. Ms. 11543. Es el mismo texto romanceado del de Alarcón. Poseo una copia manuscrita de este Fuero de Alcázar.

Fuero de Alcaraz. Códice de fines del siglo XIII, romanceado por Bartolomé de Vzeda (1296). Biblioteca Nacional. Ms. 17799, procedente de la de Gayangos. El Códice Escurialense L .iij. 32, siglo XV, y que en su lugar oportuno describimos, es una mera adaptación o reforma del Fuero de Alcaraz. En el *Laboratorio jurídico Ureña* existe una fotocopia de este Códice Escurialense.

Fuero de Zorita de los Canes. Códice de la Biblioteca Nacional. Ms. 247: fines del siglo XIII o principios del XIV. Edición Ureña (Madrid, 1911). Es el tomo 44 del Memorial Histórico.

Fuero de Plasencia. Códice del Archivo Municipal. Siglo XIV. Edición de don José Benavides (Roma, 1896). Apenas se encuentran ejemplares de esta impresión, hoy rarísima.

Fuero romanceado de Sepúlveda. Códice del Archivo Municipal. Siglo XIII al XIV. Edición de don Feliciano Callejas (Madrid, 1857), publicada en el Boletín de Jurisprudencia y Administración.

Ahora bien; aunque redactadas en romance todas estas adaptaciones, como Fueros particulares que son de tales o cuales aldeas, villas o ciudades, no pueden ser reputadas como la representación directa y genuina del Fuero romanceado de Cuenca. Tienen como éste —ya lo hemos hecho notar al ocuparnos de las adaptaciones latinas— su propia personalidad, que ha de ser reconocida y respetada, so pena de incurrir en inadmisibles y funestas confusiones históricas.

Pero, afortunadamente, no falta en nuestra historia jurídica esa representación directa que buscamos.

En efecto, aparte de esos arreglos que constituyen Fueros especiales, es para

(1) No se encuentran colecciones completas correspondientes a ese año de Bejar en Madrid y no se hizo tirada aparte.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0137
DFG

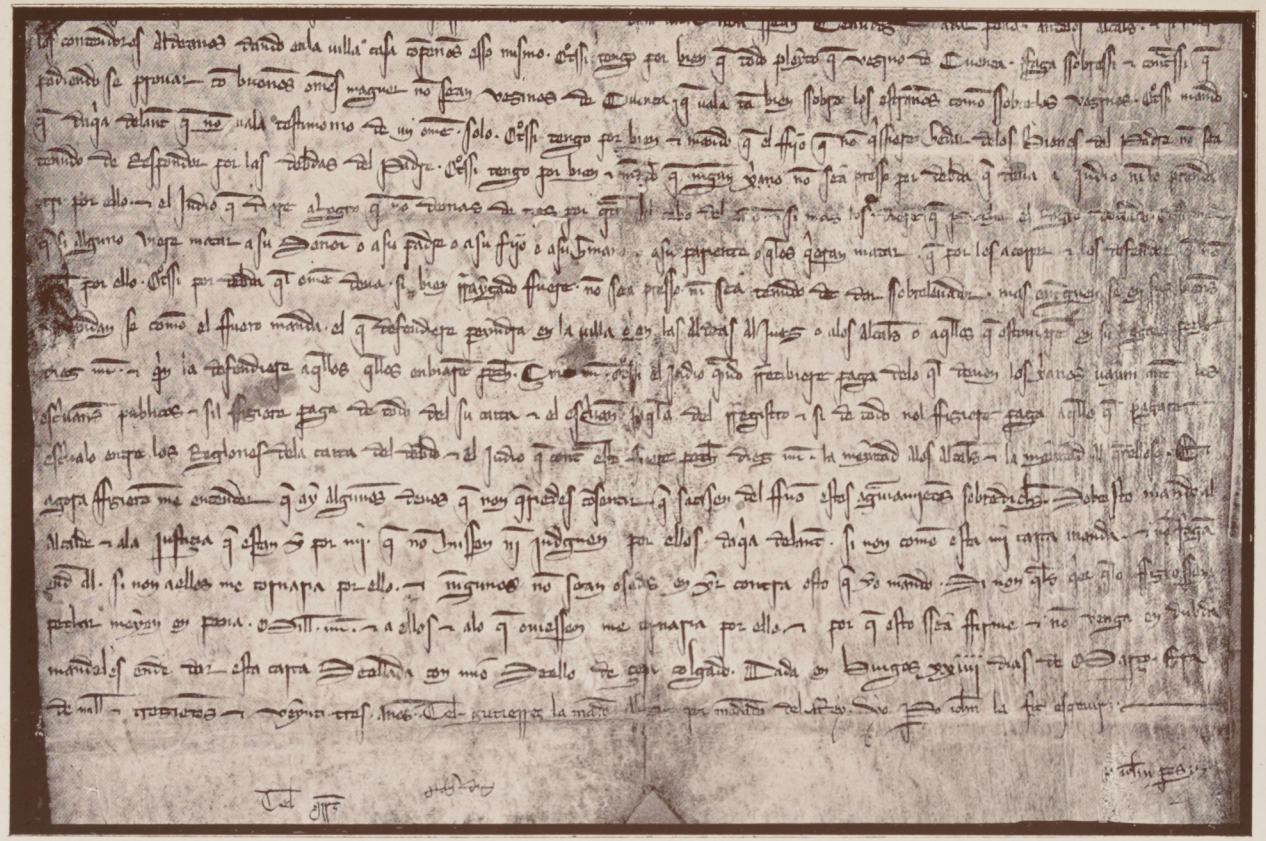

Carta de mejoría del Fuero de Cuenca. Fragmento 3.º y último.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0138
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0139
DFG

mí indudable que, estando escrito en lengua latina el texto oficial del FORUM CONCHE, conforme se iba extendiendo el romance, conquistando las Cancillerías Reales y penetrando más y más en la vida, todas aquellas personas que, por una causa o la otra, tenían necesidad de utilizar aquel Código municipal y habían ya dado casi por completo al olvido el idioma clásico, se procuraban para su uso versiones al lenguaje vulgar, que particularmente encargaban a algún clérigo, quien, con exactitud más o menos cuidadosa, realizaba su cometido.

Verdad es que no existe, ya lo hemos dicho y debemos insistir en ello, un texto romanceado oficial y único del FUERO DE CUENCA; pero también lo es que debieron abundar no sólo en esta ciudad y su comarca, sino en todas aquellas poblaciones que habían recibido y aceptado sin modificación alguna, como régimen foral, el original conquense, las más variadas traducciones particulares, cuando el romance castellano triunfó por completo de la lengua latina, que se refugió, como en sus últimos atrincheramientos, en la vida científica y en la sociedad religiosa.

Y de estas versiones privadas, hechas con mayor o menor discreción y cultura, han llegado hasta nosotros, que yo conozca, tres interesantes manifestaciones: dos que se conservan en el Archivo Municipal de Cuenca y una que se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Examinémoslas por el orden de antigüedad de su escritura.

* * *

En el Archivo municipal de Cuenca (legajo 111, en otro tiempo 8, expediente núm. 1) existe un notabilísimo fragmento de una traducción romanceada del FUERO de dicha ciudad. Este fragmento está contenido en 26 hojas de papel grueso y muy moreno, probablemente sebti (330 × 255), escrito a dos columnas de cuarenta y tantos renglones, letra aragonesa de los últimos años del siglo XIV.

Estas 26 hojas estaban caprichosamente agrupadas y cosidas, formando a manera de un cuaderno. Pero, merced a un detenido estudio, he logrado, no sólo ordenarlas bajo su primitiva numeración romana, sino fijar algunas particularidades del Códice a que pertenecieron (1).

Constituyen dos fragmentos de 13 hojas cada uno, comprendiendo el primero los folios iiij al xvj, y el segundo los xxv al xxxvij. No existe en ellos rastro alguno de clasificación, y el Fuero se desenvuelve en una serie de Rúbricas sin numerar. Y tomando como elemento normal para la determinación

(1) En el margen de la col. 2.ª de cada folio recto, he señalado con cifras arábigas y romanas el orden de estas hojas. Ejemplo: en el primer fol. el núm. 24 indica la colocación que tenían antes de ser por mi ordenadas; el núm. 1 representa la foliación actual y el romano .iiij. la primitiva del Ms.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0140
DFG

de su contenido la FORMA SISTEMÁTICA del Códice latino escurialense, podemos decir que el primer fragmento comprende desde la Rúbrica (sin Epígrafe) que corresponde a la 21, Capítulo II, al Epígrafe de la 41 del Capítulo X, y el segundo desde la 9 (falta de Epígrafe) del Capítulo XIV a la 12 (que une a la anterior y deja sin terminar) del Capítulo XX.

En suma, comprenden 16 Capítulos, de los cuales 12 están íntegros y cuatro incompletos. El primer fragmento contiene 178 Rúbricas (la primera falta de Epígrafe) y el Epígrafe de otra, y contando éste por Rúbrica, 179, que corresponden a las 48-244 de la FORMA PRIMORDIAL, y el segundo 166 (la primera sin Epígrafe y la última incompleta), y que corresponden a las 369-547 de dicha FORM. PRIM.; en total 344 ó 345 Rúbricas, o sea un poco más de la tercera parte del FUERO.

El Códice debió estar formado por dos cuadernos de 20 pliegos (40 hojas) cada uno. Las 26 hojas existentes (pliegos 4.º al 16) corresponden al primero, que abarcaba aproximadamente la primera mitad del FUERO.

He aquí la reconstrucción de este primer cuaderno:

1.er pliego contenía fols.	i y	xl	Faltan.
2.º » » »	ij y	xxxviiij	
3.º » » »	iij y	xxxviij	
4.º pliego contiene fols.	iiij y	xxxvij	El primer fragmento está constituído por los folios de la columna 1.ª, contados de arriba a abajo (iiij a xvj).
5.º » » »	v y	xxxvj	
6.º » » »	vj y	xxxv	
7.º » » »	vij y	xxxiiij	
8.º » » »	viij y	xxxiij	
9.º » » »	viiij y	xxxij	
10.º » » »	x y	xxxj	
11.º » » »	xj y	xxx	El 2.º fragmento está contituído por los folios de la 2.ª columna, contados de abajo a arriba (xxv a xxxvij).
12.º » » »	xij y	xxviiij	
13.º » » »	xiij y	xxviij	
14.º » » »	xiiij y	xxvij	
15.º » » »	xv y	xxvj	
16.º » » »	xvj y	xxv	
17.º pliego contenía fols.	xvij y	xxiiij	Faltan.
18.º » » »	xviij y	xxiij	
19.º » » »	xviiij y	xxij	
20.º » » »	xx y	xxj	

La fecha de esta versión es, sin duda alguna, anterior a la época que determinan los elementos paleográficos del fragmento: fines del siglo XIV.

Los errores de copia son muy frecuentes. Citaré tan sólo como ejemplos: *cosa* por *casa* (Rúbrs. 11, 79, 224), y *casa* por *cosa* (Rúbrs. 80, 87, 149, 226); *potro* por *puerco* o *porco* (Rúbr. 13); *çerrare* por *caçare* (Rúbr. 28); *guardare* por *ganare* (Rúbr. 39); *en aldea conçejo* por *en calle de conçejo* (Rúbr. 90), etcétera. Por no entender el original, el copista ha confundido el texto de la Rúbrica 153, y deja en ocasiones un blanco, por no poder o saber leer las palabras correspondientes (Rúbrs. 43, 218 y 222). Todo esto demuestra con plena

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0141
DFG

evidencia que nuestro Códice es simplemente una copia y no el original de la traducción que representa.

Sin embargo, no podemos alejar mucho el original de la copia, toda vez que la Rúbrica 261 y las 230 y 243, en sus finales, están calcadas en los Títulos xiiii, ii y xxxi, Libro VI del FUERO DE ALCARAZ (Bibl. Nac. Manuscrito 17.799), en la traducción de Bartolomé de Vzeda, y ésta se hizo, como ya sabemos, el año 1296 de J.-C.

Es, por tanto, lógico presumir que la versión representada por este fragmento de fines del siglo XIV es obra de la primera mitad de la misma centuria y, probablemente, de sus comienzos.

* * *

A este fragmento conquense sigue en antigüedad, distanciándose de él a lo sumo un cuarto de siglo, el varias veces ya mencionado Códice de la Biblioteca Universitaria de Valencia. Y muy grande es su importancia, por ser, hasta ahora, el único manuscrito medieval que nos ha transmitido una versión romanceada completa del Fuero municipal de Cuenca.

Procede este Códice (Ms. 39, sign. 88-5-21) de la librería de don Trinidad Herrero, abogado de Requena y diputado-secretario en las Cortes Constituyentes de 1854; fué donado por sus hijos don Marcelino y don José Herrero al ilustre profesor y eminente jurisconsulto don Eduardo Pérez Pujol, y por éste a la Biblioteca Universitaria de Valencia, según aparece consignado en el verso de la segunda guarda, y bajo el número 998 aparece defectuosamente descrito en el CATÁLOGO DE LOS MANUSCRITOS en ella existentes (Valencia, 1913, II, págs. 47-50).

Forma un volumen de 112 folios (303 × 217) de papel, cuya filigrana representa una mano y una estrella, y tiene, además, como guardas, cuatro hojas, dos al principio y dos al fin, de fabricación distinta, y sin disputa posterior a la del que integra el cuerpo de la obra. Su filigrana diseña la cruz con las letras L A dentro de un corazón. En la primera guarda se lee: *Fvero / de Cuenca / dios Nro. S. Guarde / al Rey,* y se repiten muchas veces, escritas por distintas manos, las palabras *El Fuero de Cuenca,* y entre ellas aparece indicado el nombre de uno de los poseedores del Códice, en la siguiente forma: *Al Illtre. S.or D. Juan Garçia y muy mag.co señor Juan Garçia.* El apellido de otro poseedor, *Villanueva* (firma y rúbrica autógrafas), se encuentra en el verso del pergamino que sirve de encuadernación. Esta lo mismo se puede atribuír al siglo XVII que al XVIII. Su escritura es de los primeros años del siglo XV, pero los aditamentos finales, aunque de la misma centuria, son evidentemente posteriores y las notas marginales del XVI. A dos columnas de treinta y tantos a cuarenta y tantos renglones, y los folios 109 v.° a 112 r.°, a línea tirada. Caja de escritura variable: la del fol. xxvj r.° es de 213 ×

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0142
DFG

155, y sus columnas tienen 42 renglones la primera y 41 la segunda. Foliación romana de la época, hecha con tinta roja del I al C. Los folios 101 a 112, sin numerar. Faltan los folios lxiiij a lxvj. Estos tres folios han sido cortados, dejando el mutilador claras huellas de su profanación.

Toda esta primera parte (fols. i al lxiij), dedicada a la transcripción del Fuero de Cuenca y sus adiciones, aparece más cuidadosamente concluída que el resto del Códice, pues en ella observamos que no faltan los Epígrafes ni las Capitales, y que éstas y aquéllos, así como los calderones, se diseñan con tinta roja. Por el contrario, en la segunda apenas se encuentra algún que otro Epígrafe, y de ordinario solamente existen los huecos para éstos y para las letras capitales y algunos encabezamientos escritos en rojo y recubiertos de negro.

Como vemos, el Códice se divide claramente en dos partes, separadas por esa mutilación de los tres folios.

La primera comprende el texto romanceado del Fuero de Cuenca, dividido en cuatro Libros, y éstos en Títulos y Rúbricas. El Libro I (fols. i al xvj r.°, col 1.ª) corresponde al contenido de los Capítulos I al X de la FORMA SISTEMÁTICA LATINA ESCURIALENSE. El Libro II (fols. xvj r.°, col. 1.ª, al xxviij v.°, col. 2.ª) abraza los Capítulos XI al XVI. El Libro III (fols. xxviij v.°, col. 2.ª al xxxxviij r.°, col. 1.ª), abarca los Capítulos XVII al XXXI. Y, por último, el Libro IV encierra (folios xxxxviij r.°, col. 1.ª, al lxiij v.°, col. 2.ª) los Capítulos XXXII al XLIII, y los textos romanceados del STATUTUM DOMINI ADEFONSI (*ley de las eredades*); del PRIVILEGIUM HENRICI PRIMI (*esta ley ordeno el rrey don enrrique*), dado en Burgos a "ocho dias de enero / era de mill ⁊ dozientos ⁊ cincuenta / ⁊ tres annos"; del FORUM establecido por el Concejo de Cuenca y relativo a la custodia de la sierra ("*esta ley es delos / caualleros dela sierra*"), y de la CARTA que "*nuestro sennor el rrey don san- / cho dio en mejoria sobre el fue- / ro de cuenca... dada en burgos / veynte ⁊ quatro dias de março era de / mill ⁊ trezientos ⁊ veynte / tres / annos*".

Esta *Carta de mejoría* termina en la col. 2.ª del fol. lxiij vuelto, y con ella todo lo relativo al Fuero de Cuenca y sus adiciones; pero en el final de la misma, sin que podamos conocer la causa, el copista inserta un aditamento extraño al régimen foral conquense, enumerando *las preguntas que el juez a de facer / en los juramentos de calunja*. Estas, según la doctrina de los juristas medievales, son cinco, mas el folio termina con *la quarta, que falsa* [*escritura*] (1) *nin falso testigo / non presentara nin traera en aquel pleito*. El siguiente folio, lxiiij (primero de los que faltan), debió contener en su recto [*la quinta, que non demandara plazo maliçiosamente por rrazon de alongar*

(1) El copista, tan ignorante como inhábil, según lo demuestra en numerosas ocasiones, da aquí la abreviatura de *tierra* (trra) por la de *escritura* (escra), pero el error es evidente.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0143
DFG

el pleito] (1). Es lo único que se puede lógicamente inducir. Pero, ¿el resto de estas tres hojas estaba en blanco o contenía otros documentos? No lo sabemos.

La segunda parte del Códice empieza en el folio lxvij verso (el recto está en blanco), y comprende hasta el lxxxj v.º, col. 2.ª, EL LIBRO DE MAES / TRE JACOBO DE LAS LEYES. Los folios lxviij al lxxij, se encuentran en un estado deplorable; su lectura es casi imposible, por la tinta corrosiva y la acción de la humedad, que rompen el papel y emborronan la escritura.

El manuscrito de este interesante libro, que sirvió de original a nuestro copista, fué indudablemente escrito a fines del siglo XIII (1284-1295), pues la dedicatoria aparece reformada, dirigiéndola a don Sancho IV, después de la muerte de su padre, como lo demuestra el calificativo de *bien auenturado,* que se da al rey don Alfonso. Dice así: "[A]l muy noble ꝛ mu*n*cho ho*n*- / rrado sen*n*or do*n* sancho, fijo / del muy noble ꝛ bien auen- / turado sen*n*or do*n* alfo*n*so, por la gracia / de dios rrey de castilla ꝛ de leo*n* yo / maestre jacobo delas leyes..." (fol. lxviij r.º, col. 1.ª). El texto, en general, presenta grandes relaciones con el contenido del Escurialense Z. iij. II (siglo XIV), que sirvió para anotar la edición impresa por la Academia, y ha sido tenido en cuenta en la crítica que Bonilla y yo hemos publicado (Madrid, 1924) de las obras del maestre Jacobo de las Leyes.

Folio lxxxj v.º, col. 2.ª, al lxxxij v.º, col. 1.ª, *Juramento de los judíos.* (Véase y compárese la Ley 28 de LAS LEYES NUEVAS y la L. 20, Tít. II, Part. III.)

Folio lxxxij v.º, col. 1.ª, al mismo folio, col 2.ª, *Juramento de los moros.* (Véase y compárese la Ley 29 de LAS LEYES NUEVAS, y la L. 21, Tít. II, Part. III.)

Sigue a estos juramentos: "[Rr]eme*n*bra*n*ça sea a los q*ue* no*n* sabe*n* / comm*o* faga*n* qua*n*do qui*e*ren acu- / sar su enemjgo por la muerte de / su pa*r*ie*n*te...", que termina en el siguiente folio, lxxxiij r.º, columna segunda.

(1) El juramento de calumnia se estudia y describe en EL LIBRO DE MAESTRE JACOBO DELAS LEYES, que precisamente se traslada en la segunda parte de este Códice. Dice así (folios lxxv v.º, col. 2.ª y lxxvj r.º, col. 1.ª): "...mas si negare la dema*n* / da ꝛ el dema*n*dador dixere q*ue* lo q*ui*- / ere prouar fazet le luego jurar al / dema*n*dador ꝛ despues al demanda / do, estas çinco cosas q*ue* aq*ui* son es- / c*r*itas: la p*r*imera es q*ue* jure el dema*n*- / dador q*ue* cree q*ue* dama*n*da su derecho: / la segu*n*da q*ue* dira verdad de lo q*ue* / sopiere ꝛ q*ue*l preguntare*n*: la ter- / çera q*ue* no*n* dio nj*n* dara nj*n* prome- / tera nj*n* prometio alguna cosa por / rrazo*n* q*ue* diesen por el la sente*n*cia / a ninguno sino*n* aq*ue*llas p*er*sonas q*ue* / manda el derecho por rrazo*n* de su / mereçimj*en*to, asi comm*o* aduogado / o escriuano o a otros q*ue* no*n* sea defendi- / do por ley: la q*ua*rta q*ue* no*n* adura prue- / uas falsas en aq*ue*l p*l*eito: la q*ui*nta / es q*ue* no*n* demandara plazo maliçiosa- / mente por rrazo*n* de alongar el pleito. / Otro si, el demandado deue jurar la / p*r*imera cosa q*ue* creye q*ue* defiende su de- / recho ꝛ deue jurar estas q*ua*tro co- / sas sobredichas. E este juramento / es dicho en latin *juramentum calupnje.*" (Véase y compárese en la ed. impresa por la Acad., la Ley I. Tít. 3. Lib. II. MEM. HIST., tomo II, págs. 225 y sigs.). V.ª también, Ureña y Bonilla. OBRAS DEL MAESTRO JACOBO DE LAS LEYES, Madrid, 1924, págs. 108 y 109.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0144
DFG

En este mismo folio, y al final de dicha 2.ª columna, se lee, escrito en rojo, y después reforzado con negro: *Estas son vnas leyes saca- / das de todos los dere- / chos para hordenar los li- / bellos para quales quier pleitos.* Empieza este opúsculo, que considero inédito, en el folio vuelto, y sigue hasta el lxxxxiij recto, columna primera.

No es posible fijar la fecha de esta obrita por las citas que en ella se hacen de los textos romanos y canónicos, pues representan la forma generalmente usada en la literatura jurídica medieval; pero, en cambio, una de sus rúbricas o leyes (fol. lxxxiij v.º, col. 2.ª) hace sospechar con gran fundamento que se trata de una producción de fines del siglo XIII, al promedio del XIV. Es un formulario que dice así: "[O]*trosi la forma del libello es esta. / era de mill & trezientos & tantos / annos en tal mes & en tal anno...*" Y la Era de 1300 comprende los años de J.-C. 1262 a 1362.

En el ya citado folio lxxxxiij r.º, columna 1.ª, da comienzo otra interesante obrita, también inédita, bajo el siguiente epígrafe: LIBRO PRIMERO DELOS JUYZIOS DELLA CORTE DEL RREY. El segundo libro termina en el folio 105 v.º, al principio de la columna segunda.

Este opúsculo, que podemos utilizar con fruto para el estudio histórico de nuestro Derecho privado, parece a primera vista que fué redactado en los últimos años del siglo XIV o los primeros del XV. En efecto, en su última Rúbrica o Ley encontramos las siguientes citas referentes a la relación de uno a seis entre los maravedises de oro y la moneda nueva: ... *asi lo decla- / ro el rrey don alfonso enel libro / delas declaraçiones & estilo / de corte, titulo .xxi. ley .vij. / E esto mesmo declaro el rrey / don juan enel ordenamiento de gua- / dalagara en la ley .vj.* ... (fol. 105 v.º). La Ley del Estilo a que se refiere es la 114 de la numeración que hasta nosotros ha llegado, según las más antiguas ediciones impresas, y el Ordenamiento de Guadalajara lleva la fecha de 1390. (Véase CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA, t. II. Madrid, 1863, pág. 454.)

Pero tal vez esa Rúbrica o Ley sea un aditamento posterior, extraño por completo a la obra y agregado por el copista o arreglador literario del Códice, pues el autor del *Indice,* que aparece en los folios 107 v.º, col. 2.ª, al 109 r.º, col. 2.ª, hizo caso omiso de ella y su contenido es un algo que no encaja dentro del TITULLO SEGUNDO *delos enplazamjentos en criminal acusaçion*, LIBRO II, cuyo final parece representar. En este supuesto, habría que considerar a ese LIBRO DELOS JUYZIOS DELA CORTE DEL RREY, como un producto de fines del siglo XIII o de principios del XIV (reinado de don Fernando IV *el Emplazado,* 1295-1312). Así parece indicarlo la copia, casi literal, que se hace en la Rúbrica *Commo se puede entregar el sennor del debdo,* del Titullo primero del Libro I, de una interesante carta de la reina doña María de Molina, en la

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0145
DFG

cual ésta alude diferentes veces al Rey, su hijo (fols. lxxxxiij r.°, col. 2.ª, y siguientes).

Del folio 105 v.°, col. 2.ª, al 109 r.°, col. 2.ª, se desenvuelve un índice de toda la segunda parte, comprendiendo:

TITULLOS DELLA SUMA DE MAESTRO / JACOBO / (fols. 105 v.°, col. 2.ª, al 107 v.°, col. 1.ª).

DELAS LEYES DE LOS DERECHOS / *para* FORMAR LIBELLOS / EN CADA VNA FAZE MI*n*ÇIO*n* / *para que* ES (fol. 107 v.°, col. 2.ª).

TITULLO DEL LIBRO P*ri*MERO DELOS JUY- / ZIOS DELA CORTE DEL RREY (fols. 107 v.°, col. 2.ª, al 108 v.°, col. 1.ª).

LIBRO SEGU*n*DO (fols. 108 v.°, col. 1.ª, a 109 r.°, col. 2.ª).

Este índice es interesante, porque da los epígrafes que faltan en toda esta segunda parte del Códice.

Los folios 109 v.° a 112 r.°, escritos a línea tirada, contienen una serie de aditamentos posteriores, a saber:

Folio 109 v.° APELAÇIONES CANO*ni*CAS / COMMO SE DEUE*n* FACER. DESCOMUNIO*n* FECHA POR CONTUMAÇIA.

Folio 110 r.° y v.° *Nota* ℥ *forma*. Es un formulario de un escrito dirigido al corregidor, oponiéndose a la declinatoria, pidiendo al efecto prueba de testigos e incluyendo el interrogatorio consiguiente.

En el mismo folio 110 v.°, RREME*n*BRA*n*ÇA DELA LIBRA DE ORO ℥ MR. DE ORO ℥ DE / LOS MRS. ℥ SUELDOS ℥ ME*n*CALES. Termina en el siguiente folio, 111 r.°

Folio 111 r.° a 112 r.° Un dictamen o consejo (*consilium*), que comienza: "Visto vn pleito q*ue* pende ante los alcaldes de rrequena entre simo*n* destajo, / mercador dela vna parte ℥ lope *sanchez*, sindico q*ue* se dize dela çibdad de cuenca ℥ pero *sanchez* de huete ℥ diego ferra*n*dez de / cetinna mercadores vezinos dela dicha çibdad, sobre rra- / zon de vna execuçion fecha en çiertas mercadorias q*ue* / troxiero*n* los dichos diego ferra*n*dez ℥ pero sa*n*chez por la / villa de rrequena..." Y termina: "...Et este es mj co*n*sejo segu*n*d dios me / dio a ente*n*der, asi me ayude por su merçed, tirada toda corrup- / çio*n* ℥ afecçio*n* ℥ sobornaçio*n*, *martin*us sancçii legu*m* doctor."

El folio 112 v.° está en blanco, y el Códice termina con las dos hojas de guarda.

Como se observa, el contenido de este Códice Valentino es importantísimo por muchos conceptos; pero, dejando para otra más propicia ocasión el estudio de su segunda parte y de los opúsculos inéditos que en ella nos presenta, hoy tan sólo nos interesa la primera, dedicada, según hemos visto, a la transmisión romanceada del Fuero de Cuenca y de algunos de sus principales complementos.

Sin embargo, la lectura del *Consejo* o dictamen del doctor en leyes Martín Sánchez (*martinus sançii legum doctor*), documento que cierra, digámoslo así,

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0146
DFG

las adiciones de la segunda parte y el Códice mismo, nos enseña que ya en el siglo XV se encontraba este manuscrito en la villa de Requena, de donde ha salido, en la segunda mitad del XIX, para ingresar, a consecuencia de una doble donación, en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Ahora bien; el alcázar de la villa de Requena fué poblado por Alfonso X, a fuero de Cuenca: "... et mandamos que pueblen hy treinta caualleros et escuderos fijos dalgo, et otros treinta caualleros cibdadanos, et peones quantos hy copieren, tambien en el alcazar, como en las casas, et en el heredamiento del nuestro almazen, como en las aldeas de Requena, et en el heredamiento que pertenece a nos por cual manera quier que sea: et todo esto les damos a estos pobladores sobredichos, et a los que hy seran daqui adelante moradores que lo hayan al fuero de Cuenca... Fecha la carta en Atienza por mandato del Rey, quatro dias andados del mes de Agosto en era de mill doscientos nouenta et cinco annos..." (1257 de J.-C.) (1).

Y nada de extraño tiene que en esta villa de Requena, y en el mismo siglo XIII, se tradujera oficial o particularmente, por algún clérigo, el texto del FORUM CONCHE al romance castellano, y que con el tiempo, a principios del XV, se sacase una copia de ese vetusto original castellano.

Digo esto porque para mí es indudable que esa versión romanceada se hizo en los últimos años del siglo XIII, reinando don Fernando IV el Emplazado, y que ha llegado hasta nosotros por conducto de esa copia del XV, que constituye la primera parte de nuestro Códice. Y esta firmísima convicción mía tiene un fundamento documental incontrastable.

Al frente de la *Carta de mejoría*, dada por el rey don Sancho IV, se leen (fol. lxij., cols 1.ª y 2.ª) los siguientes versos, que el copista del siglo XV trasladó, sin señalar las separaciones correspondientes:

El rrey don sancho al qual dios de / parayso,
sobre el fuero de cuen- / ca sus mejorias fizo:
las leyes / non tan buenas el destroyr las quiso;
su al / ma aya perdon, ca muncho bien nos / fiso.
las leyes non tan buenas, tan / bien que las aparta,
todo omne que las / leyere, muy bien que las departa:
en / gozos de parayso su alma sea far / ta:
todo esto mandado, traslado es de / su carta.

Semejantes elogios fúnebres se han escrito siempre a raíz del fallecimiento de las personas a cuya memoria se dedican, y en manera alguna se concibe que esos versos hayan brotado de la pluma del copista o del arreglador literario de un Códice, cuando ya habían transcurrido ciento veinticinco años de la muerte del rey don Sancho.

Y como si esto no fuera bastante, encontramos en el mismo Códice un ele-

(1) Bibl. Acad. de la Hist.; VARIOS DOCUMENTOS, tomo I. (E. 126, fol. 164). y *Memorial histórico*, I., págs. 115 a 117.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0147
DFG

mento de comprobación, que claramente nos dice que reinaba don Fernando IV cuando se hizo la versión romanceada del Fuero.

El único formulario que en éste se encuentra es, como ya con otro motivo análogo hemos manifestado, el de la *Carta de partición* (De cautiones particionis), que en el Códice latino de París (fol. 8 r.°) se cierra, según hemos visto y es costumbre en esta clase de documentos, con las palabras: "*era tali, sub rege N, sub domino N, sub iudice N, sub merino N, sub saione N.*" Ahora bien; nuestro Códice nos da el texto romanceado de este formulario en la Rúbrica 10, Tít. 10, Lib. I dela carta dela partiçion que sea fecha en esta manera (fol. xiij., cols. 1.ª y 2.ª), y termina diciendo: "*...era de tal; rrey don ferrando; sennor de cuenca nº, merino nº, sayon nº.* Y al llenar en esta forma el hueco relativo al monarca reinante, cuando se redactaba en castellano el formulario de ese documento, nos da el traductor un dato preciosísimo para fijar con toda seguridad la fecha de su obra. En todo el largo tiempo que se extiende desde Alfonso X a los Reyes Católicos, de mediados del siglo XIII a los finales del XV, no ha existido en Castilla más monarca de ese nombre que don Fernando IV *el Emplazado*, que sucedió a su padre don Sancho el 25 de abril de 1295, y falleció el 17 de septiembre de 1312.

La conclusión lógica se impone. Si reinaba don Fernando IV cuando se redactó en castellano el formulario de la *Carta de partición*, y si un elogio fúnebre encabeza la *Carta de mejoría* del Rey don Sancho, bien podemos afirmar que en los últimos años del siglo XIII, probablemente de 1295 a 1296, se hizo la versión romanceada del Fuero que nos ha transmitido el Códice de Requena, escrito en el XV, y que hoy se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Esta versión se ha hecho teniendo a la vista la Forma sistemática del texto latino que nos ha transmitido el Códice Escurialense Q. iij. 23. Buena prueba de ello es el observar de qué manera la división en cuatro Libros resulta así como un agrupamiento de los Capítulos del texto escurialense, completando de este modo la evolución del sistema.

La Forma primordial latina nos presenta al Forum Conche desenvolviéndose en una serie de Capítulos o Rúbricas sin numerar; las citas se hacen, en esta rudimentaria manifestación metódica, por la simple indicación de los Epígrafes. La Forma sistemática agrupa esas diferentes Rúbricas en 44 grandes Capítulos; las citas ya se concretan, Rúbrica tantas del Capítulo tantos. Y, por último, la Versión romanceada completa la clasificación en Libros, Títulos y Rúbricas, y las citas se ajustan en un todo a esta división tripartita.

Pero, ¿existen variantes de mayor o menor importancia entre el texto romanceado y el original latino?

Ante todo, observamos que el traductor ha prescindido del Capítulo XLIV, acaso porque, hecha la versión para aplicar el Fuero de Cuenca en la villa de

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0148
DFG

Requena, podían variar, por las condiciones especiales de la localidad, las tarifas de *portadgo* y *hostalaje*. Y a esto se puede añadir la supresión de tal cual Rúbrica y alguna que otra modificación en el contenido de los textos; pero estas diferencias se pierden en la generalidad del conjunto.

No encuentro, pues, dificultad fundamental alguna para utilizar esta versión romanceada como elemento básico de la *Edición crítica* de nuestro Fuero.

* * *

La tercera y última de las traducciones castellanas del FORUM CONCHE que hasta nosotros han llegado, es, como ya hemos dicho, relativamente moderna. Constituye una copia bastante imperfecta hecha en mediados del siglo XVII, y se custodia en el Archivo municipal de Cuenca. (Leg. 30. Esp. núm. 1.)

Es un volumen de 79 folios papel (312 × 214), escrito a línea tirada, de cuarenta y tantos renglones por página. Caja de escritura variable: la del folio 6 r.° es de 270 × 125, con 42 renglones. Numeración arábiga de época posterior, 1-79. Forma un gran cuaderno, cosido a mano. Portada sin numerar, en la que se lee, de letra posterior a la del cuerpo de la obra: "*Copia del Fuero de Cuenca que / le dio el Sor Rey D^n^ Alfonso el / octavo su conquistador a° de / 1177.*"

Los folios 1-4 v.° contienen un Indice de Libros y Títulos. El Fuero comienza en el folio 5 r.° La clasificación en cuatro Libros coincide con la del Códice Valentino, pero las de Títulos y Rúbricas son diferentes. Está sin concluír: llega tan sólo a la primera parte o primer párrafo de la Rúbrica 17 del Capítulo XLIII de la FORMA SISTEMÁTICA LATINA.

Según el Indice de Libros y Títulos, faltan los siguientes: TÍTULO *delas cossas furtadas y encubiertas.* TÍTULO *delos caualleros dela sierra.* TÍTULO dela carta de las *Mexorias* (fol. 4 v.°). Como se observa, suprime el Capítulo XLIV, referente a los derechos de *portadgo* y de *hostalaje,* y de los aditamentos al Fuero señala únicamente, en el Indice, el establecido por el Concejo de Cuenca para la custodia de la sierra y la *Carta de mejoría* del rey don Sancho.

Parece evidente que la traducción se hizo en época anterior a la del Manuscrito, pero se nota con mucha frecuencia la modernización realizada por el copista.

Estas tres manifestaciones romanceadas del Fuero de Cuenca representan otras tantas versiones distintas, atendiendo al elemento formal del lenguaje.

Como prueba tomemos, a manera de ejemplo, una de sus Rúbricas, la referente a las paredes medianeras, tan poco conocida de nuestros civilistas:

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0149
DFG

FRAGMENTO DEL SIGLO XIV

Arch. Mun. de Cuenca. Fol. viiij r.°, col. 2.ª

DELA / ALTEZA DELAS CASSAS / Qual quier que casa hedificare, si / quisiere alçela quanto ael plog- / gujere. Pero mando, que qual quier que ssu casa sobre / pared agena alguno cargar quisiere, de / primero dela meytad del preçio quela pa- / red costo ꝛ desende hedifique sobre a- / quella pared, maguer la paret fuere en / rrays de comun, ꝛ sy la rrays non fuere en / lugar de comun, non puede sobre pared he / dificar, su sennor, non queriendo.

CÓDICE DE REQUENA, SIGLO XV.

Versión hecha en fines del XIII *Bibl. Univ. de Valencia. Lib.* I, *Título vj. Rúbr. 14 (fol. viiij r.°, col. 2).*

DEL QUE QUISIERE / ARMAR CASA O PARED. / Qual quier que quisiere armar ca- / sa, alçela en alto quanto le / ploguiere; ꝛ qual quier que su casa quisie- / re arrimar a pared agena, o armar sobrella, de primeramente la / meytad del preçio que costo la pa- / red; desende arme sobre la pared, / pero si la eredad fuere en la rrays / de comun; ca si rrayz [non] fuere de co- / mun, non puede sobre la pared ninguno armar, non queriendo su sennor. /

MANUSCRITO DEL SIGLO XVII.

Archivo Mun. de Cuenca. Fol. 16 v.°

QUIEN QUIER FAÇER CASSA, ALZELA EN ALTO QUAN- / TO QUISSIERE. /

si alguno quisier alzar su cassa sobre alguna pa- / red, de primeramente la meitad delo que costo / la pared y depues labre sobrella, si fuer la pa- / red en la heredad de comun. Ca si la he- / redad non fuer de comun, non puede ninguno la- / brar sobre la pared agena, non queriendo el S.r

Este sencillo paralelo confirma en un todo la doctrina expuesta; no ha existido un texto romanceado oficial y único del Fuero de Cuenca, sino adaptaciones y traducciones particulares y diversas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0150
DFG

CAPITULO VI

Complementos y reformas del "Forum Conche".

Es un principio cardinal en los estudios histórico-jurídicos que la perpetuidad de las leyes es simplemente la negación de una temporalidad determinada *a priori,* únicamente aceptada en casos excepcionales, y que las condiciones jurídicas, con sus apariencias de constancia e inmutabilidad, varían, adaptándose al medio ambiente en que viven, sujetas, como todo, a un proceso de transformación continua. Elemento formal el Derecho, si imprime el sello de su carácter en la vida social, también sufre múltiples y variadas influencias, pues la transformación de lo condicionado repercute necesariamente en la condición. La substancia jurídica se pliega y adapta a las necesidades reales de la sociedad, y como éstas son el producto de las distintas fases de la civilización y representan en su variabilidad infinita las nuevas y continuamente renovadas exigencias del progreso, el organismo del Derecho experimenta conmociones profundas, ya por la creación de normas e instituciones adecuadas, ya por la transformación de las existentes (1).

Nada tiene, pues, de extraño que el Forum Conche, que sintetiza el régimen general jurídico de una importante comarca (la ciudad de Cuenca y sus aldeas), sufra, como todos los códigos y compilaciones legales, adiciones, complementos y reformas más o menos extensas y profundas, y que sus adaptaciones latinas y romanceadas, que constituyen especiales Cartas forales de distintas villas y ciudades, al variar, con el territorio a que extienden su acción, las condiciones de la vida local, transformen y modifiquen con mayor o menor intensidad los textos originales.

Pero no debemos olvidar que es también una ley del proceso evolutivo del Derecho que *a mayor simplicidad de civilización corresponde una vida jurídica más sencilla y constante, mientras que, cuanto más elevadas son la cultura y la civilización sociales, el organismo jurídico es más complicado y se transforma de un modo más rápido y profundo;* y que, por tanto, las condiciones

(1) V. mi Historia de la Literatura jurídica española, 2.ª ed. Madrid, 1906. Tomo I, vol. I, págs. 262-283.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0151
DFG

de vida de las sociedades locales de nuestra España medieval no son las que integran la existencia y las que exigen la continua transformación del régimen jurídico en las naciones modernas. Por eso las adiciones y reformas que afectan al FORUM CONCHE (dejando a un lado todo lo que respecta a sus adaptaciones) son, en realidad, pocas en número y muy limitadas en su contenido.

Las primeras adiciones, verdaderos complementos del FORUM CONCHE, se redactaron en vida del mismo rey don Alfonso VIII, y se apreció de tal manera su importancia, que, unidas al texto del Fuero, se conservaron en gran número de las adaptaciones de la Carta foral originaria.

La primera de ellas no es un estatuto del Monarca, sino del Concejo de Cuenca. *In nomine domini nostri ihesu. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod* NOS CONCILIUM CONCHE, IUDEX ET ALCALDES *afirmamus per forum et imperpetuum*... (CÓD. PARÍS., fol. 49 v.°)

Esto nos confirma la realidad en la práctica del fundamental principio contenido en la Rúbrica 453, FORM. PRIM. (27, Cap. XVI de la SIS.), que reserva *al Rey o a todo el Concejo* la facultad de abrogar o reformar el FORUM CONCHE, ordenando al Notario ...*Caueat etiam ne in libro iudiciorum aliquid abradat, aut scribat* SINE PRECEPTO REGIS UEL TOCIUS CONCILIJ, que traduce el FRAGMENTO CONQUENSE (fol. .xxxj. r.°, col. 1.ª) ...Mag*u*er *gu*ardase q*ue* en el ljbro delos Juysios algun*a* cosa no*n* rrayga, nj*n* escr*i*ua, sy*n* man*d*amj*e*nto del rrey o de todo [el] co*n*çejo...; y que conserva fielmente el FUERO DE HEZNATORAF (Rúbr. 418) ...E avn guardese que en el libro delos juyzios nj*n*gu*n*a cosa no*n* raye, nj*n* escriua, sin mandamjento del rey o de todo el conçejo... (fol. .xxviij. v.°, col. 2.ª).

El único texto latino que conocemos de esta ordenanza o estatuto municipal nos ha sido transmitido por el Códice Parisiense, unido a la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE, la mayor parte bajo el epígrafe QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA (fol. 49 r.°-50 r.°), y la última de sus disposiciones con el especial de DE SEPARATIONE PASTORUM (fol. 50 r.°).

La FORMA SISTEMÁTICA laurentina nos da una traducción romanceada sin epígrafe alguno (*In dei nomine. Conoscida cosa sea a los presentes ꝛ a los que seran, que nos el conceio de cuenca, iuez ꝛ alcaldes affirmamos por fuero por siempre iamas*...), y suprime el final DE SEPARATIONE PASTORUM. Las adaptaciones romanceadas nos dan, por regla general, este interesante estatuto dividido en pequeñas Rúbricas; alguno, como el FUERO DE HUEPTE (Bibl. Academia Hist. 2-7-3. Ms. 37), se contenta con hacer de él ligerísimos extractos (fol. cxiij. v.°); y otros, como los de PLASENCIA (Ed. Benavides. Roma, 1896) y SEPÚLVEDA (Ed. Callejas, 1857), le suprimen por completo.

Los Epígrafes del Códice de París responden perfectamente a su contenido. Que la disposición final (DE SEPARATIONE PASTORUM) forma parte de ese

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0152
DFG

estatuto municipal, no cabe duda alguna. Su eliminación en el Códice Escurialense que nos da la FORMA SISTEMÁTICA, nada significa; en cambio, aparece en adaptaciones romanceadas como las que constituyen los FUEROS DE HUETE (1) Y BAEZA, y en el de HEZNATORAF, unida a la disposición relativa a la SOLDADA DE LOS CABALLEROS DE LA SIERRA (fol. .lxj. v.°) (...*E demas mandamos que todo pastor*...) (fol. .lxij. r.°).

Tampoco puede ser obstáculo que el texto latino emplee la fórmula *Mando preterea,* en vez de *Mandamus preterea,* porque una y otra se utilizan indistintamente en el cuerpo de la precitada ordenanza.

Esta última disposición es interesante, porque parcialmente modifica, en lo que atañe a los pastores, las contenidas en las Rúbricas 869 y 878, FORM. PRIM. (3, Cap. XXXVI, y 2, Cap. XXXVII FORM. SIST.), lo que tal vez pueda explicar su eliminación en la versión romanceada que de esa ordenanza municipal nos da la FORMA SISTEMÁTICA. En cuanto a la fecha del estatuto, bien podemos afirmar que debió ser dictado poco tiempo después de otorgado el Fuero, es decir, en fines del siglo XII o en los primeros años del XIII. El hecho de aparecer el texto latino en el Códice de París nos da la prueba incontestable de haberse dictado antes de 1213-1214, pues entre estas dos fechas aquél debió ser escrito.

La segunda adición al Fuero es un estatuto de don Alfonso VIII, relativo a *las contiendas* que *eran entre los dela çibdad de cuenca sobre las eredades* (*Notandum est preterea quod super sedandis dissenssionibus que inter conchenses uertebantur super hereditatibus*...). Es una verdadera disposición de Derecho transitorio. Su fecha aproximada es fácil de señalar, toda vez que el hecho posesorio se determina ...*usque ad redditum de bitoria*... (FORM. PRIM.), o ...*usque ad reditum expeditionis de bitoria*... (FORM. SIST.), o como dice la versión del Códice Valentino: ...*fasta la tornada dela hueste de bitoria*..., y la ocupación o conquista de Vitoria se realizó el año 1200; y la circunstancia de emplear el traslado transmitido por el Códice de París la frase ...*domini regis precepto*..., mientras el Escurialense completa la fórmula escribiendo ...*domini aldefonsi regis precepto*..., nos muestra que cuando se transcribió en aquel manuscrito vivía el otorgante del Fuero y del Estatuto. Estos términos *a quo* y *ad quem* nos permiten señalar la fecha de 1200 a 1214. El texto latino nos ha sido transmitido por los precitados Códices Parisiense y Laurentino, el primero bajo el Epígrafe DE STATUTIO HEREDITATUM (fol. 50 r.°) y el segundo con el general ALIUD FORUM (fol. 94 v.°); la versión del Códice de Valencia dice LEY DE LAS EREDADES (fol. .lxj. r.°).

(1) *Fuero de Huepte,* fol. cxiij. v.° *Fuero de Baeza.* (Copia de la Acad. de la Historia $\frac{12\text{-}19\text{-}3}{39}$, fol. 233 v.°). En cambio, en el Códice de París (Biblioteca del Arsenal 8.331), que contiene el *Fuero de Baeza,* o por mejor decir, una adaptación especial de éste para una ciudad, villa o aldea que no he podido aún determinar, falta esa disposición en el traslado del estatuto (fol. .cxij.-cxiij.).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0153
DFG

Con este privilegio o estatuto de Alfonso VIII está en relación el de su hijo el rey don Enrique, dado en Burgos: ... *.viij. die ianuarij Era .M.ª .CC.ª .Liij.ª* (1215), y que ordena al Concejo de Cuenca ...*quod mortem patris miei habeatis pro termino in totis demandis de uestris hereditatibus*... El texto latino nos ha sido transmitido por la FORMA SISTEMÁTICA Escurialense (fol. 94 r.°), bajo el epígrafe ALIUD FORUM. La Versión romanceada Valentina transcribe esta disposición con el Epígrafe ESTA LEY ORDENO EL RREY DON ENRRIQUE (folio .lxj. r.°, col. 2.ª).

De cuatro Privilegios más, todos del siglo XIII, debemos dar cuenta en este Capítulo: uno de Fernando III (20 de noviembre de 1250); dos de Alfonso X (23 de agosto de 1256 y 11 de agosto de 1268, respectivamente), y el último de Sancho IV (24 de marzo de 1285).

Los tres primeros carecen de verdadera importancia en lo que respecta a la cuestión capital de la reforma; no sucede lo propio con la *Carta* del rey don Sancho, considerada desde el primer momento como una interesante *mejoría* del Fuero de Cuenca.

El Privilegio de don Fernando III (*ffacta carta apud Sibilla... .xx.ª die nouembr. ...Era .M.ª CC.ª .Lxxx.ª Octaua*) nos da cuenta de un acto de gobierno de gran importancia. Dice el Rey: ...*Et yo bien connosco ꝛ es uerdat que quando yo era mas ninno que aparte las aldeas delas villas en algunos logares... Et por que tenia que era cosa que deuia emendar, oue mio conseio... ꝛ toue por derecho ꝛ por raçon de tornar las aldeas alas villas, assi como eran en tienpo ꝛ en dias del Rey don Alfonso mio auuelo ꝛ a su muerte, ꝛ esse fuero ꝛ esse derecho ꝛ essa uida ouiessen los delas Aldeas con los delas villas ꝛ los delas villas con los delas Aldeas que ouieron en dias del Rey don Alfonso*...

Las otras disposiciones que con ésta integran su contenido, relativas al envío a la Corte de *omnes bonos* y de sus *despesas; al Juez que deue tener la Senna;* a las *cofradrias y ayuntamientos malos* que se hacían *a mengua de mio poder... ꝛ a danno de uestro conceio ꝛ del pueblo;* y a *dar* y *tomar calças por casar so parienta,* y a lo que se ha dar *pora pannos* por las bodas, no alteran ni fundamentalmente reforman el Fuero. Este Privilegio se conserva original en el Archivo municipal de Cuenca (Leg. 1.° Esp. 3.°).

El Privilegio de don Alfonso X (*ffecha la Carta en Segouia... .xxiij. dias andados del mes de Agosto en Era de mill ꝛ dozientos ꝛ Nouenta ꝛ quatro annos*), que determina cuándo los *Caualleros* deben hacer alarde, regula el nombramiento de *sexmeros* y la declaración de exenciones, las cuentas, conduchos, etcétera, reproduce en gran parte las disposiciones contenidas en el de don Fernando III que hemos reseñado. También se custodia el original en el Archivo conquense (Leg. 1.° Esp. 9). El otro Privilegio de don Alfonso X (*en Seuilla... sabbado onze dias andados del mes de agosto En era de mill ꝛ trezientos ꝛ seys annos*) es simplemente una confirmación del Fuero de Cuenca de-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0154
DFG

tallando algunas de sus más importantes disposiciones. No ha llegado hasta nosotros el original, y únicamente aparece copiado, con el número 12 de orden y al folio 9 v.°, en el *Libro tumbo*, llamado *Libro de baqueta*, que se conserva en el Archivo municipal de la ciudad.

Pero la más importante, la verdadera reforma del Fuero de Cuenca, es la contenida en la *Carta de mejoría* del rey don Sancho, *Dada en Burgos .xxiiij. dias de Março Era de mill ɔ trezientos ɔ veynti tres annos.*

Catorce días antes, *...en Burgos .x. dias de Março...*, el rey don Sancho había confirmado el Fuero de Cuenca: *...Tengo por bien ɔ mando que ayades uestras ffranquezas ɔ uestras libertades bien ɔ conplida mente ssegunt uestro ffuero manda, ɔ Mando que ninguno non sea osado de yr contra ellas en ninguna manera...* (PRIV. ORIGINAL existente en el Archivo de la ciudad, Leg. 1.° Esp. 16.)

La *Carta de mejoría*, reformatoria del Fuero, parece que fué otorgada a petición de los *omnes buenos* de Cuenca *...bien ssabedes en commo me enbiastes pedir mercet que agrauiamientos que auedes en este ffuero que agora uos otorgue, que uos los ssacasse ende ɔ que uos los mandasse meiorar...* (PRIV. ORIGINAL del Archivo de la ciudad, Leg. 1.° Esp. 17.) Las reformas que esta *Carta de mejoría* aporta al Fuero son muy variadas e interesantes. El Privilegio original no aparece dividido en Rúbricas o Capítulos, pero la transcripción contenida en el Códice Valentino ordena sus disposiciones bajo los 24 Epígrafes siguientes: DE LAS CULPAS DEL MARIDO O DE LA MUGER. = DEL COLLAÇO *que* YOGUIERE CON LA SENNORA DE CASA. = DELA PENA DEL ALMOTAÇAN. = DEL *que* A DE LIDIAR CON SU EGUAL = DELOS *que* FIRMAN. = DELOS *que* SON LLAMADOS POR *testigos*. = DELA MUGER *que* FUERE DEMANDADA. = DEL *que* TROXERE SU CONTENDOR A JUYZIO. = DEL *que* DIXERE A OTRO SODOMITICO. = DEL *que* FURTARE. = DELA BESTIA O DEL CAN *que* FAZE DANNO. = DELA MANDA *que* PUEDEN FAZER EL MARIDO ALA MUGER. = DEL FIJO *que* PUEDE FAZER TESTAMENTO. = DEL *que* FIRIERE O MATARE MORO AGENO. = DEL *que* ENPLAZARE A SU CONTENDOR. = DE COMO DEN CASA CON PENNOS. = DELOS *que* RAZONAREN EN PLEITO ANTE LOS ALCALDES. = DEL TESTI[MO]NIO DEL VN OMNE. = DEL FIJO *que* NON QUISIERE EREDAR DEL PADRE. = *que* NJNGUNO NON SEA PRESO POR DEBDO DE JUDIO. = DEL *que* VIERE MATAR A SU SENNOR. = *que* NON SEA OMNE PRESO POR DEBDA [SI] FUERE RRAYGADO. = DEL *que* DEFENDIERE PRENDA AL JUEZ. = *que* EL JUDIO DE *Carta* de pago *quando* le pagaren (fols. lxij. r.°, col. 2.ª, .lxiij. v.°).

Un siglo había ya transcurrido desde el otorgamiento del FORUM CONCHE, y el progreso social, en su transformación evolutiva, había engendrado nuevas necesidades, modificado con mayor o menor profundidad el medio ambiente, e impuesto, con más o menos acertadas adaptaciones, determinadas reformas. Así es que las disposiciones de esa *Carta de mejoría* llevan modificaciones,

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0155
DFG

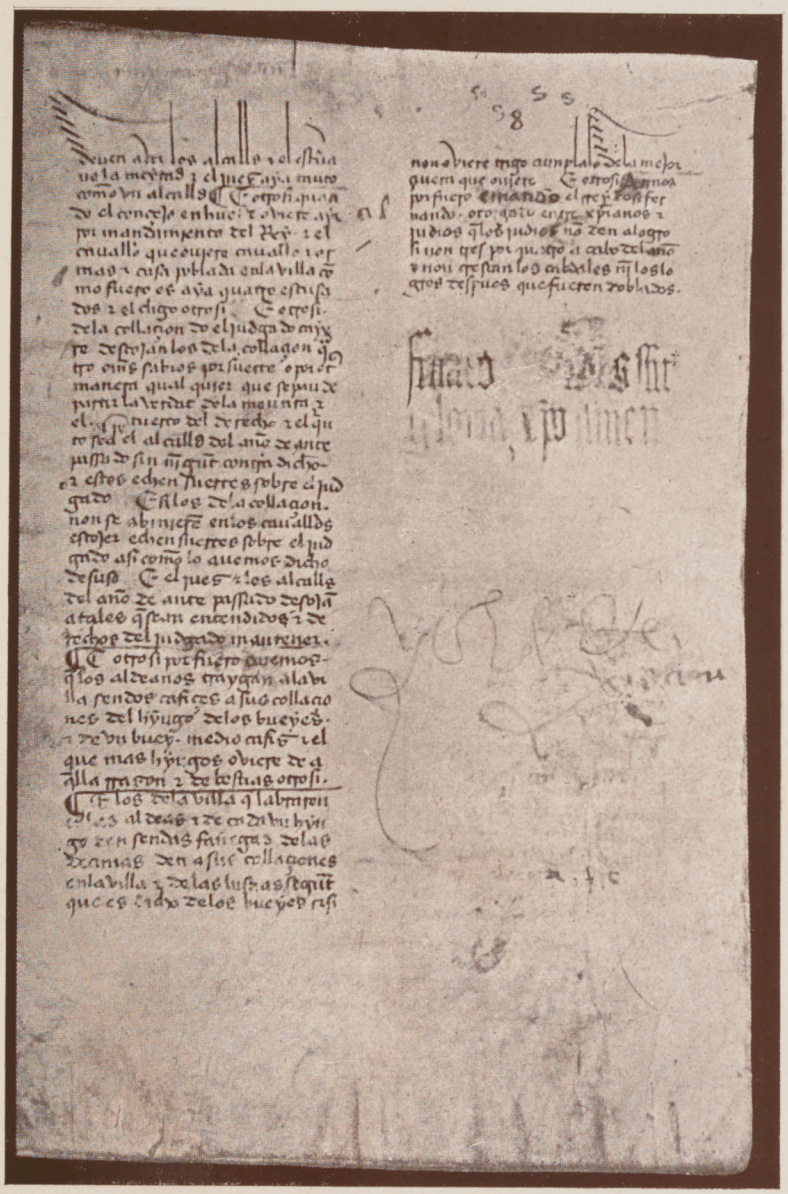

Fuero de Heznatoraf. Cód. Mun. de Iznatoraf. Fol. 73 v.º

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0156
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0157
DFG

algunas de verdadera importancia, a distintas Rúbricas del Fuero, que hemos de notar con toda precisión en esta nuestra Edición crítica.

Las versiones del Fuero y muchas de sus adaptaciones romanceadas dan el traslado de esta interesante reforma; pero considero más acertado reproducir el texto del Privilegio original frente a frente del reportado por el Códice Valentino.

Esta es la última de las reformas del FORUM CONCHE de que tenemos noticia; pero a los complementos y a las modificaciones parciales va a suceder un movimiento general de transformación en la vida jurídica de Castilla, que poco a poco va a concluír con el particularismo jurídico de las Cartas forales.

La invasión, cada día más creciente y avasalladora, del Derecho Romano, que elegantemente traducido al romance integra la mayor parte del contenido de LAS SIETE PARTIDAS; la definitiva promulgación de este Código (1) en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348; la imposición cada vez más enérgica de las doctrinas del Derecho Justinianeo por jurisconsultos y legisladores, y la tenaz política asimiladora de Castilla, laborando en todos los momentos y por todos los medios la restauración de nuestra personalidad nacional, fueron aminorando poco a poco la autoridad de los Fueros Municipales, ya heridos de muerte en la misma confirmación general que las otorgara la ley del Ordenamiento de Alcalá, que fijó las bases de la prelación de Códigos en el Derecho Castellano, inaugurando una verdadera transacción entre el Derecho antiguo y el Derecho nuevo, creyendo así llegar con relativa rapidez a la realización del supremo ideal de la unidad legislativa.

Bien limitada es, en efecto, la confirmación de los Fueros otorgada por la mencionada ley del Ordenamiento... *maguer* —dice— que en la *nuestra corte vsan del Fuero de las leyes e algunas villas del nuestro sennorio lo han por fuero, e otras cipdades e uillas ayan otros fueros departidos, por los quales se pueden librar algunos pleitos, pero porque muchas mas son las contiendas e los pleitos, que entre los omes acaesçen e se mueuen de cada día, que se non pueden librar por los fueros; por ende queriendo poner rremedio conuenible aesto, establesçemos e mandamos quelos dichos fueros* SEAN GUARDADOS EN AQUELLAS COSAS QUE SE VSARON, SALVO EN AQUELLO QUE NOS FALLAREMOS QUE SE DEUE MEJORAR, E EMENDAR E ENLO QUE SON CONTRA DIOS E CONTRA RRAZON O CONTRA LAS LEYES, QUE EN ESTE NUESTRO LIBRO SE CONTIENEN... (2).

---

(1) Califico de *definitiva* la promulgación de LAS SIETE PARTIDAS en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, porque, en mi opinión, ya don Alfonso el Sabio las había publicado como leyes del Reino.

(2) Cap. lxiiij. COMMO DEUEN SER GUARDADOS LOS FUEROS del Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares de 1348. CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA, publicadas por la R. Acad. de la Historia. Tomo I, Madrid, 1861, pág. 541. Este *Cap. lxiiij.* es la Ley I del Tít. XXVIII de dicho ORDENAMIENTO en la edición de los doctores Asso y De Ma-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0158
DFG

No se contenta la Ley 1.ª de Toro con reproducir y simplemente confirmar la mencionada ley del Ordenamiento de Alcalá, sino que mientras, respecto de los Fueros *municipales* que *cada cibdad o villa o lugar tuuiere*, mantiene la limitación *que se guarden* sus leyes *enlo que son o fueren vsadas y guardadas en los dichos lugares & no fueren contrarias alas dichas leyes de ordenamientos & prematicas, assi enlo que por ellas esta determinado, como enlo que determinaremos adelante... & los reyes* que *de nos viniesen. Ca por ellas es nuestra intencion & voluntad* que *se determinen los dichos pleytos & causas, no embargante los dichos fueros y vso y guarda dellos...*, en lo que atañe a los *ordenamientos & prematicas y alas leyes delas siete partidas* sienta el principio contrario. Así dice ampliando la doctrina sentada por el legislador de Alcala, "que *lo que se pudiere determinar por las leyes delos ordenamientos & prematicas por nos fechas y por los Reyes donde nos venimos & los reyes que de nos vinieren, enla dicha ordenacion & decision & determinacion se sigan & guarden como enellas se contiene, no embargante que contra las dichas leyes de ordenamientos & prematicas se diga & alegue* que *no son vsadas ni guardadas.* Lo propio se establece respecto a las leyes de las Siete Partidas *por las quales en defecto delos dichos ordenamientos, prematicas & fueros, Mandamos que se determinen los pleytos & causas, ...guardando lo* que *por ellas fuere determinado, como enellas se contiene, avn* que *no sean vsadas ni guardadas...* (1).

De esta manera sacrificó Castilla su interesante y originalísimo Derecho municipal en aras del principio, mejor o peor entendido, de una unidad legislativa, necesario complemento para ella de las tradicionales reivindicaciones de nuestra personalidad nacional.

---

nuel (Madrid, M.DCC.LXXIV), que representa la corrección realizada por el rey don Pedro en la *Era de mill e trezientos e ochenta e nueve annos* (1351).

(1) QUADERNO DELAS LEYES & NUEUAS DECISIONES SOBRE LAS DUBDAS DE DERECHO QUE CONTI- / NUAMENTE SOLIAN & SUELEN OCURRIR EN ESTOS REYNOS EN QUE AUIA MUCHA DIUERSIDAD DE OPINIO- / NES ENTRE LOS DOCTORES Y LETRADOS DESTOS REYNOS: LAS QUALES SE YMPRIMIERON POR MANDA / DO DEL REY HECHA EN LA CIBDAD DE TORO A CATORZE DIAS DEL MES DE MARÇO DE MILL & QUINIEN- / TOS & CINCO AÑOS... Es la primera edición. El único ejemplar de ella conocido se custodia en el *Laboratorio Jurídico Ureña* (Facultad de Derecho). Las leyes no están numeradas. Es un cuaderno de seis hojas en folio, letra de Tortis, con el escudo real y el lema TANTO MONTA. Donativo de don Alfonso González.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0159
DFG

CAPITULO VII

Las ediciones del "Forum Conche".

Las ediciones del Fuero de Cuenca, por lo que respecta al texto latino, son dos: la madrileña, probablemente dirigida por el ilustre académico y distinguido bibliófilo don Francisco Cerdá y Rico (nació en Castalla —Alicante— y murió en Madrid el 9 de junio de 1800) en los últimos años del siglo XVIII (1783-1800) y terminada de imprimir por la casa Sancha, acaso en los primeros del XIX, y la norteamericana del profesor Allen, publicada en los *University Studies,* de Cincinnati, de noviembre de 1909 a febrero de 1910 (Forum Conche. *Editit et apparatu critico instruxit Georgius Henricus Allen*).

La primera edición se puede calificar de *non nata*: fué impresa, pero no publicada.

Comprende el texto latino tomado del Códice Escurialense Q. iij. 23 (siglo XIII), con las variantes de los de Consuegra y Alcázar, hoy, desgraciadamente, perdidos, y el Castellano, que reconoce como base el Ms., también Escurialense, L. iij. 32 (siglo XV), con correcciones más o menos oportunas del 11.543 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII al XIV), que nos ha conservado la adaptación romanceada de Alcázar.

Fué impresa esta edición por la casa Sancha para formar parte de unos Apéndices a las Memorias históricas de la vida y acciones del Rey Don Alonso el noble, publicadas por don Francisco Cerdá y Rico (Madrid. A. de Sancha, 1783); pero los pliegos tirados (el Fuero de Cuenca y 86 Capítulos del de la Villa de Uclés, en total 368 páginas) fueron vendidos al peso como papel viejo, salvándose tan sólo algún que otro ejemplar. Tres conozco de *proprio visu*: uno propiedad que fué de mi ilustrado e inolvidable compañero don Cayo Ortega, y es el que he utilizado en estos trabajos; otro adquirido en casa de un anticuario por mi entrañable y nunca bastante llorado amigo Adolfo Bonilla, y el tercero procedente de la Biblioteca de Gayangos y que se custodia en la Nacional (R. 13.566). El que existe en el Archivo municipal de Cuenca, legado al Ayuntamiento por el

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0160
DFG

vecino de Tarancón don Lorenzo Pastor, está incompleto: contiene únicamente 224 páginas. Es, pues, de adquisición dificilísima, por no decir imposible (1).

La impresión debió terminar en los primeros años del próximo pasado siglo XIX. En efecto, nuestro sabio y venerable Martínez Marina, en la primera edición (Madrid, 1808) de su imperecedero ENSAYO HISTÓRICO-CRÍTICO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y PRINCIPALES CUERPOS LEGALES DE LOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA, se expresa (pág. 98, n. 4) en la siguiente forma:

"Don Gabriel de Sancha tiene ya impreso este fuero con otros muchos "documentos pertenecientes al reinado de don Alonso VIII, los quales de- "ben formar el tomo II de la crónica de este monarca. Quando se publique "hallarán los lectores en el prólogo o discurso preliminar noticias curio- "sas del fuero de Cuenca y de sus Códices."

Pero este anunciado prólogo o discurso, si fué escrito, nunca —que yo sepa— ha sido impreso ni publicado, y esto nos prueba que en ese año de 1808, tal vez como consecuencia de los gravísimos y trascendentales acontecimientos políticos y militares que trastornaron por completo la vida normal de nuestra patria, se suspendió indefinidamente la continuación de la obra.

Más difícil es la determinación de la personalidad del editor literario. Las MEMORIAS HISTÓRICAS DE LA VIDA Y ACCIONES DEL REY DON ALONSO EL NOBLE, OCTAVO DEL NOMBRE, RECOGIDAS POR EL MARQUÉS DE MONDÉJAR, fueron *ilustradas con notas y apéndices,* por don Francisco Cerdá y Rico (Madrid, 1783), y es natural y lógico que también este erudito académico dirigiera (1783-1800) la proyectada continuación de aquéllos, anunciada por él mismo como segunda parte de las MEMORIAS y que había de contener una *Colección de Fueros,* ya realizando el trabajo por sí, ya encomendándolo, en todo o en parte, a otras personas. El caso es que estudiando detenidamente los textos latino y castellano del FUERO DE CUENCA, que integran la edición, y las variantes de las adaptaciones de Consuegra y de Alcázar, que la ilustran y avaloran, observamos, sobre todo desde la página 233, que o los editores rectificaron en gran parte sus procedimientos, o se realizó un cambio completo en la dirección literaria de la obra, tal vez originado por la ausencia o por la muerte de don Francisco

(1) En la Bibl. de la Acad. de la Historia existe (11-4-7) una copia manuscrita de este rarísimo libro. Constituye un grueso volumen en folio (315 × 220), de letra cursiva y clara, indudablemente de la primera mitad del siglo XIX. Está escrita en 181 pliegos (360 hojas útiles) y comprende el traslado literal de las págs. 1-359 de los fragmentarios APÉNDICES impresos por Sancha. No contiene referencia alguna a las páginas correspondientes del impreso y omite la copia de las nueve últimas de éste (360-368), que transcriben los 86 capítulos del Fuero de la villa de Uclés.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0161
DFG

Cerdá (5 de junio de 1800). Ya nos haremos cargo, oportunamente, de ese fenómeno de rectificación, más saliente y significativo en lo que hace relación al texto romanceado que en lo que respecta a la lección latina; por ahora basta con sólo afirmar el hecho; más adelante aduciremos necesarios detalles e interesantes comprobaciones.

Mas quiénes fueron esos anónimos colaboradores o sucesores de don Francisco Cerdá, no me ha sido posible poner en claro. De todos modos, cuadra perfectamente a esta primera edición madrileña del FUERO DE CUENCA la doble denominación de Cerdá-Sancha (1).

---

(1) Lo rarísimo del libro impone la necesidad de una detallada descripción, con alguna que otra indicación explicativa y cita de los folios de los Códices, ya que los editores practican, por regla general, la política del silencio.

Constituye un vol. en 4.º (195 × 120). Págs. 1-368. Sin portada y sin terminar. Cabezas, págs. 2-4, PRAEFATIO: págs. 6 al final (pares), APENDICES A LAS MEMORIAS: 5 al final (impares) DE DON ALONSO VIII. Págs. 1-4, PRAEFATIO (del FUERO DE CUENCA) a línea tirada: prólogo latino, que está tomado del CÓD. ESC. Q. iij. 23, cotejado con los latinos de Consuegra y Alcázar (hoy perdidos) y con el romanceado de Alcázar (ahora Bibl. Nac., Ms. 11.543) que también traslada en latín (INCIPIT PROLOGUS) la mencionada pieza.

El *Fuero*, en su doble texto latino y romanceado, empieza en la pág. 5 y termina el castellano en la 347 y el latino en la 353. El latino está tomado del Códice Escurialense Q. iij. 23, señalando por notas las principales variantes de los Fueros latinos de Consuegra y Alcázar. El romanceado se tomó del Códice Escurialense L. iij. 32, rectificándole con el castellano de Alcázar, ya citado, y adaptándole en ocasiones al lenguaje del siglo XVIII. Los Epígrafes latinos de las Rúbricas, a línea tirada, cuando no son hijos de la arbitrariedad de los editores, han sido copiados (claro es que esto no lo dicen) de los Códices Escurialenses, unas veces del latino y otras del romanceado, pues la mayor parte de los que éste nos transmite están en latín. El texto romanceado se desfigura, mutila y trastorna, acoplándole los editores a la división de Capítulos y Rúbricas del latino.

A dos columnas. La primera contiene el texto latino; la segunda, el castellano. El texto romanceado, que se traslada en las págs. 347 y 348, bajo el título (dado por los editores) FUERO DEL CONCEJO DE CUENCA, está copiado del Escurialense latino Q. iij. 23, fol. 94 y no existe en el castellano. Lo propio sucede con el Cap. XLIV. INCIPIT FORUM DE TELONARIO (Códice lat. fols. 95 al 97 r.º), y que ocupa las páginas 348 a 353. Aquí (pág. 353), termina realmente el Fuero. Las piezas que siguen son aditamentos especiales.

Las págs. 353 a 355 contienen DECLARACIONES del Rey Don Sancho, que llevan la fecha de 23 de marzo de la era 1323 (1285 de J.-C.) y están sacadas del Códice romanceado (fols. 155 a 157 v.º).

La lista de Jueces (DE JUDICIBUS) que aparece en las págs. 355 a 357, no existe en el Códice romanceado, y está tomado del latino (fol. 97 r.º, col. 2.ª a 98 r.º, col. 1.ª), y cotejada con la transmitida por "un Códice de la Santa Iglesia de Sevilla, cax. 106".

Las págs. 357 y 358 trasladan algunas Rúbricas, QUE SE HALLAN EN EL CASTELLANO Y FALTAN EN EL LATÍN, afirmación no siempre exacta.

Por último, las págs. 358 y 359 nos dan a conocer curiosas indicaciones acerca DEL VALOR DE LOS MARAVEDISES DE MONEDA VIEJA, E DE LOS SUELDOS COMO SE HA DE ENTENDER (Códice romancedo, fols. 158 y 159).

Las págs. 360 a 368 comprenden, a dos columnas, los 86 primeros Capítulos del FUERO DE LA VILLA DE UCLÉS.

No dicen los editores de dónde tomaron este FUERO; pero es indudable que el original fué un Códice del siglo XIII, procedente de Uclés, que perteneció después al señor Gayangos, y que hoy se custodia en la Bibl. Nac., bajo el núm. 17.855, y es casi seguro que utilizaron una copia que del mismo sacó don Juan Antonio Fernández, natural de Tudela de Navarra, en 19 de agosto de 1790. Quedaron sin imprimir 130 Capítulos, con más el Fuero antiguo que, después del nuevo, también inserta el Códice.

El padre don Fidel Fita publicó (abril, 1889) todo el FUERO (los 216 Capítulos y el antiguo), en el BOLETÍN DE LA R. ACAD. DE LA HISTORIA, tomo XIV, págs. 302 y siguientes, y

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0162
DFG

La segunda edición, aunque de fecha mucho más reciente, principios del presente siglo, no es de adquisición fácil. Ha sido publicada, como ya he indicado, por el profesor norteamericano G. H. Allen, en la *Revista Universitaria de Cincinnati* (University Studies, nov.-dec. 1909; jan.-febr. 1910) (1), y comprende tan sólo el texto latino (Forum Conche), que se fija mediante el empleo, más o menos discreto, de tres Códices. En realidad, la base del texto está constituída por el Parisiense, que ya sabemos representa la Forma primordial del Fuero de Cuenca (Bibl. Nat. Fond. latin 12.927) y que el editor considera con manifiesto error, siguiendo a Morel-Fatio, como obra de la primera mitad del siglo XIV. Los otros dos Códices son los Escurialenses Q. iij. 23 y N. iij. 14, que, según hemos dicho, contienen, respectivamente, la Forma sistemática del mencionado Fuero, y la adaptación latina de éste, que constituye el particular de Haro, escritos ambos en el siglo XIII y que el profesor Allen erradamente atribuye a la segunda mitad del XIV.

Ambas ediciones, por lo que respecta al texto latino (ya me ocuparé después del romanceado), dejan mucho que desear, contienen grandes errores e incurren en faltas gravísimas de crítica, que introducen en el ánimo la desconfianza y que, por tanto, imponen al investigador la ruda tarea de consultar directamente los Códices.

No es esto decir que mientras no exista una edición crítica se deba hacer tabla rasa de trabajos defectuosos, es verdad y de peligroso uso para todos, principiantes e investigadores, pero no exentos de mérito y dignos de mención. Hay que utilizarlo todo: las dos ediciones, española y norteamericana, y los dos Códices, el Parisiense y el Laurentino (aparte del Escurialense de Haro, que sólo puede tener en estos estudios una función auxiliar y un lugar secundario), poniéndolos a cada momento en relación, contrastando textos y variantes, y haciendo, cuando la oportunidad lo demande, las necesarias rectificaciones.

No voy a entrar ahora, para demostrar semejantes asertos, en largas y extensas disquisiciones; pero sí debo aportar algunos datos para que nunca pueda ser mi juicio tachado de ligero.

La edición madrileña puede ser juzgada, tan sólo por lo que respecta al texto latino, con cierta benevolencia, ya que la gravedad de algunas de

---

por notas señaló "las variantes o deslices y defectos que resultan en la parte impresa". (Véase en el Laboratorio jurídico Ureña de la Universidad Central, mi estudio inédito, El Fuero romanceado ¿de Cuenca?, etc., fol. v, vii y 294.)

(1) Forum Conche. Fuero de Cuenca. The Latin Text of the Municipal Charter and Laws of the City of Cuenca, Spain. *Edited with an Introduction and Critical Notes by*, George H. Allen, Ph. D. Assistant Professor of Latin in the University of Cincinnati. *In two Parts. Part. I. Introduction, Prefatio, Capitula I-XIV. Nov.-dec.* 1909. *Part. II, Capitula XV-XLIV.* Jan.-febr., 1910. (Universiti Studies published by the Universiti of Cincinnati. *Series II.* Vol. v. N.° 4. Vol. vi. N.° 1.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0163
DFG

sus faltas no permite otorgarla, como quisiéramos, una respetuosa y completa absolución. Está hecha en un tiempo (fines del siglo XVIII y terminada tal vez en principios del XIX) de bien pocas exigencias críticas, y a este medio ambiente hay que atribuír algunos de sus lunares, por ejemplo, el más disculpable de modernizar la ortografía del Códice Escurialense, su modelo. Pecado venial es éste, pues no tiene trascendencia alguna para nosotros, tratándose de textos latinos.

De mayor importancia es el haber erigido en norma general de conducta lo que podemos denominar la política del silencio.

En cambio, don Francisco Cerdá y sus sucesores o ayudantes (que la intervención de más de una persona en la dirección literaria de la obra es indudable) tuvieron el buen acuerdo de colocar, en el puesto secundario que les correspondía, a los Códices de los *Fueros latinos de Consuegra y de Alcázar,* contentándose con señalar sus principales variantes, y utilizándolos, aunque por regla general sin decirlo, como elementos auxiliares, cuando estimaron necesario o conveniente reconstruír o completar, con mayor o menor acierto, determinados pasajes.

Pero aquí se detiene el elogio y la disculpa, pues no es posible aceptar en tiempo alguno y con ningún pretexto la arbitrariedad que reina en la determinación de los Epígrafes de Capítulos y Rúbricas y los defectos y descuidos que se observan en la transcripción del texto.

Bien podemos decir que se prescinde, o poco menos, de los Epígrafes generales que en la tabla correspondiente del Códice (fol. 1 r.°, cols. 1.ª y 2.ª) ostentan los 43 primeros Capítulos, de los 45 que en totalidad constituyen la distribución metódica de la obra realizada por el anónimo arreglador conquense (1), sin duda porque, en muchos casos, coinciden en todo (Caps. 3.°, 10 a 13, 21, 24, 29, 41 a 43), o en parte (Caps. 2.°, 4.°, 5.°, 8.°, 9.°, 16 a 19, 23, 25, 26, 30, 32, 33, 35 a 40), con el especial asignado a la Rúbrica 1.ª Mas cuando esta relación no existe, la preterición es absoluta (Caps. 6.°, 7.°, 14, 15, 22, 27, 28 y 31), y únicamente, por excepción, encontramos una fusión parcial de ambos Epígrafes (Cap. 20) o la radical supresión del de la Rúbrica (Cap. 34). En cuanto al del Cap. 1 (DE CONCESSIONE FORI CONCHENSIS ET DE FORI PREROGATIUA. PRIMUM CAPITULUM), ha servido para formar una Rúbrica con la introducción general, *In pri-*

(1) El Cap. XLIV no presenta la subdivisión en Rúbricas que caracteriza a los 43 primeros y comprende las tarifas de los derechos de *portático* y de *hostalaje*, bajo el Epígr. INCIPIT FORUM DE TELONEARIIS, Ó TELONEARIO, como aparece en el texto (fol. 95 r.°, col. 1.ª). El XLV, nos da la lista numerada de los 73 Jueces que administraron justicia en Cuenca, desde que esta ciudad fué conquistada por el Rey Don Alfonso, en la Era de 1215 (año 1177 de J.-C.), hasta que *fue acabado este libro* (de octubre de 1249 a octubre de 1250, según hemos ya plenamente demostrado), y lleva el Epígrafe: DE NUMERO IUDICUM, transformado por el copista del texto en el más sencillo DE IUDICIBUS (fol. 97 r.°, col. 2.ª). Una mano posterior ha agregado la indicación de otros tres Jueces.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0164
DFG

mis igitur... cuiuslibet metalli, pasando la que es en el Códice Rúbrica 1.ª, a la categoría de segunda.

Pero la conducta de los editores literarios es todavía más censurable en lo que hace relación a los Epígrafes especiales de cada Rúbrica. ¡Nada menos que 156 de éstos nos hemos visto obligados a rectificar, en poco o en mucho, al trazar el cuadro de lo que podemos llamar la fe de erratas de la edición madrileña!

Y si es verdad que en algunos, muy pocos casos (19 tan sólo), la culpa más grave es la del silencio, porque se trata de haber suplido, sin decirlo, tales o cuales palabras, con el pretexto, legítimo a veces, pero con frecuencia ocioso, de reparar omisiones del copista, de precisar el lenguaje o de esclarecer conceptos, en todos los demás reina en absoluto una arbitrariedad realmente desenfrenada.

Unas veces (en 21 casos) sustituyen los Epígrafes propios del Códice latino por los que, también en latín, contiene la adaptación romanceada, y otras (más de 100) introducen en ellos las más caprichosas transformaciones por medio de cambios, omisiones y agregaciones completamente arbitrarias.

Así, por ejemplo, adicionan el Epígrafe de la Rúbr. 25, Cap. III, DE GANATO QUI IN AREA DAMPNUM FECERIT, con las siguientes palabras, que constituyen como una segunda parte del mismo: DE GALLINIS QUAE IN AREA DAMPNUM FECERINT, y transforman el 7, Cap. VII (DE EO QUI DEFENSAM CIRCA UIAM AUT EXITUM HABUERIT), transcribiendo: DE EO QUI CIRCA VIAM DEFENSAM FECERIT SINE VALLATU IN CIRCUITU. Y en ocasiones se contentan con manejar a su gusto las palabras, cambiándolas de lugar, sin duda por creer que, de esa manera, se mejora la construcción latina. Sirva de ejemplo de tan absurdo sistema el observar que la Rúbr. 39, Cap. X (DE PARENTE QUI FILIUM SUUM PRO SE OBSIDEM MISERIT) se transcribe diciendo: DE PARENTE QUI OBSIDEM FILIUM SUUM PRO SE MISSERIT.

Esta idea, verdaderamente pregrina y perturbadora, de mejorar a todo trance el estilo y la construcción gramatical del FORUM CONCHE, no sólo variando la colocación de las palabras, sino cambiando o suprimiendo éstas y sustituyendo formas, pasa de los Epígrafes al texto y obsesiona de tal modo el espíritu de los editores, que de continuo sacrifican a ese soñado perfeccionamiento la exacta y fiel transcripción del Códice. Y a esto se une el número, no escaso, de adiciones, suplementos, descuidos y mutilaciones que, de cuando en cuando, aparecen en el texto y que acusan una ausencia casi total de las condiciones críticas que deben presidir semejantes trabajos editoriales.

A manera de ejemplo, y para dar término a este ya prolijo examen, señalaré tan sólo dos casos de reconocida importancia.

Ignoro por qué razones, y tal vez inspirándose en las adaptaciones la-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0165
DFG

tinas de Consuegra y Alcázar, aunque nada dice, el editor literario ha rectificado la lección del Códice Escurialense (folio 39 v.°), dividiendo en dos la Rúbrica DE CAPTO MILITIS, 23, Cap. XII. Ha creado, pues, con la segunda parte de ésta una nueva, a la que ha dado el núm. 24, y para la cual ha fabricado, con materiales tomados del texto, el Epígrafe: DE EO QUI ALIUM HOMINEM CUM CALCARIBUS AUT STIMULIS VERBERAVERIT.

Si de esta manera, haciendo de una Rúbrica dos, aumenta las del Capítulo XII, por otra gravísima falta de crítica hâce de dos una y disminuye las del XX, eliminando la tercera, o más bien fundiéndola en el texto de la segunda.

Veamos cómo esto se realiza.

En el comienzo del Cap. XX, el amanuense que escribió el Códice omitió, en el fol. 57 r.°, las últimas palabras de la Rúbrica segunda, que la completan, después de las *...siue alcaldum;* y el Epígrafe y el principio de la III, o sea, en total, lo siguiente: "*...postea querimoniosus firmet.* DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT. III. *Quicumque pignus habendo pedem in manu iudicis siue alcaldum...*" El editor español (pág. 187), con ayuda, sin duda, de los Códices latinos de Alcázar y Consuegra, suplió (por supuesto, según costumbre, sin decirlo) la pequeña parte omitida del texto, pero prescindió de la división de Rúbricas (porque tal vez no existía en los manuscritos que utilizaba para la reconstrucción), y, por tanto, del Epígrafe de la tercera, a pesar de que figura (fol. 7 v.°, columna 1.ª) en el índice o *Tabla de títulos* que encabeza el Códice, y que su falta se denuncia en el mismo cuerpo del Fuero, por la numeración de las restantes, que con ella forman el mencionado Cap. XX. Y el error es tanto más grande y evidente cuanto que, para acoplar el texto romanceado al latino (defecto crítico que en su lugar haré notar), se han visto obligados los editores a unir a la anterior la Rúbrica 109 (113) del Libro VI del Códice castellano Escurialense, L. iij. 32, que corresponde a esa Rúbrica tercera del Cap. XX, cuyos Epígrafe y numeración omiten, y que, a mayor abundamiento, lleva el mismo título, también en latín, DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT (fol. 76 r.° del citado Cód. Escurialense, L. iij. 32).

Por último, hay que tener en cuenta que la mayoría de semejantes faltas y descuidos se realiza en las primeras dos terceras partes de la obra, porque a partir de la página 233, que coincide con el principio del Capítulo XXVII, y que corresponde al fol. 67 r.° del Códice, por causas para nosotros desconocidas, tal vez por haber variado la dirección literaria, sin rectificar por completo los procedimientos, hay ya más fidelidad en las transcripciones, es mucho menos frecuente el detestable intento de reformar la construcción y el estilo y se abandona, en ocasiones, la política del silencio, con la buena práctica de notas explicativas y de referencias a los textos ori-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0166
DFG

ginales. Y aunque fundamentalmente se mantenga la misma conducta generadora de tan culpables desaciertos y encontremos variadas manifestaciones de todos ellos, lo cierto es que en esta última parte de la obra, por lo menos, su número disminuye en gran manera. Tan sólo hemos tenido que rectificar nueve epígrafes de las numerosas Rúbricas que integran los Capítulos del XXVII al XLIII. Y el socorrido y cómodo sistema del silencio, interrumpido dos veces por verdadera excepción (1), se sacrifica con una relativa mayor frecuencia (2).

Y basta ya en lo que respecta al texto latino de la edición *non nata* de Cerdá-Sancha.

La edición norteamericana del profesor Allen, obra de un extranjero, realizada con demasiada premura, mayor de lá que naturalmente la empresa requería, se resiente, mucho más que la madrileña de Cerdá, de errores y defectos críticos de verdadera trascendencia. Y siento en el alma que mi amor a la verdad me lleve a semejantes afirmaciones; porque, aparte de que sin disputas ni regateos, es merecedor de plácemes el científico extranjero que de luengas tierras viene a estudiar en nuestros Archivos, Bibliotecas y Universidades los Códigos y las instituciones de la España medieval, recuerdo y siempre recordaré con profunda satisfacción el tiempo que el profesor Allen me honró asistiendo a mis lecciones universitarias y manifestándome un deferente y respetuoso afecto. Pero, dejando a un lado convencionalismos engañosos, no puedo menos de confesar, por más pena que me cause, que su edición del FORUM CONCHE, a pesar de constituír un libro realmente meritorio, adolece de numerosos y capitales defectos.

Dos son las fuentes principalísimas de éstos: de una parte el error fundamental que domina en la concepción orgánica de la obra, y de otra una inconcebible y lamentable confusión del Códice Escurialense Q. iij. 23 y de la edición madrileña de Cerdá-Sancha. Y los funestos productos de semejantes veneros desenvuelven su vitalidad en un ambiente saturado de mediocres lecturas, descuidos, arbitrariedades y ligerezas de juicio que, en ocasiones, se determinan en faltas gravísimas de crítica, todo ello como indefectible resultado de la precipitación que ha presidido el desenvolvimiento de un trabajo que, por su naturaleza y su alta importancia histórico-jurídica, exigía mayor meditación y un más amplio y detenido estudio.

En la concepción orgánica de la obra, no ha tenido en cuenta el profesor Allen que los dos Códices latinos, el Parisiense 12.927 y el Escurialense Q. iij. 23, representan dos formas diferentes, dos momentos distintos en la trans-

(1) Véanse las páginas 162, núm. 3, y 165, núm. 2. Ed. Cerdá-Sancha.
(2) Véanse las páginas 258, núm. 5; 275, núm. 1; 282, núm. 2; 286, núm. 4; 289, número 3; 296, núm. 5; 302, núm. 2; 312, núm. 6, y 341, núms. 2 y 4. Ed. Cerdá-Sancha.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0167
DFG

formación evolutiva del FORUM CONCHE. Ya lo hemos dicho; pero es conveniente ahora recordarlo.

En la FORMA transmitida por el manuscrito de París, y que hemos denominado PRIMORDIAL, aparece el FUERO DE CUENCA desenvolviendo su extenso contenido simplicísimamente en una serie de Rúbricas sin numerar, relacionadas, o por mejor decir, enlazadas entre sí por una natural dependencia que trasciende al lenguaje y que denuncia, bien a las claras, la unidad y continuidad del pensamiento del legislador.

El Códice Laurentino, por el contrario, nos da a conocer una modificación esencialmente metódica de esa FORMA PRIMORDIAL y que, sin vacilación alguna, podemos calificar de FORMA SISTEMÁTICA del FUERO DE CUENCA. El anónimo reformador rompe esa natural dependencia de las antiguas Rúbricas, otorgándolas una verdadera personalidad individual, variando al efecto el lenguaje, suprimiendo todo aquello que mantenía o expresaba la primitiva relación o agregando lo que ya naturalmente no podía ser suplido; modificando con frecuencia su extensión, por medio de uniones y divisiones más o menos acertadas y oportunas; cambiando o adicionando sus antiguos Epígrafes, y formando con ellas grandes agrupaciones, a las que da el nombre de Capítulos. Y el FORUM CONCHE aparece dividido en 44 Capítulos de diferente extensión, subdivididos a su vez los 43 primeros en Rúbricas numeradas.

He aquí lo que resulta de un detenido estudio de los Códices. Pero el profesor Allen nada de esto ha visto. Ha recogido tan sólo el elemento meramente material de supresiones y agregaciones, y en lugar de respetar esas dos personalidades tan salientes y caracterizadas, como formas diferentes, como momentos distintos de la transformación evolutiva del FORUM CONCHE, las ha destruído por completo y ha confundido sus despojos del modo más lastimoso, acoplando, digámoslo así, el Códice del Escorial al Parisiense y éste al Laurentino, y matizando tan abigarrado conjunto con agregaciones tomadas de la adaptación latina de Haro o con arbitrariedades de lenguaje, hijas, sin duda, de un celoso, pero inoportuno y perjudicial deseo de mejorar la construcción latina del texto. Y el producto de esa inconcebible fusión en un tipo único, representa una nueva forma completamente artificial y arbitraria.

Tal ha sido el error fundamental del trabajo del profesor Allen. Ha tomado como base para su edición del FORUM CONCHE la clasificación en 44 Capítulos del manuscrito Escurialense y ha acoplado a la misma la división en Rúbricas del Códice de París (1). Así es que su edición no responde en

(1) "Para la división de las leyes —dice el profesor Allen— y para la forma de los títulos, he seguido exclusivamente el manuscrito de París, excepto cuando he recurrido al Escurialense del Fuero de Cuenca para aquellas partes que faltan en aquél" (pág. 11). Y

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0168
DFG

modo alguno a la realidad y crea una tercera forma, verdaderamente fantástica y arbitraria, que ni representa la primordial Parisiense, ni el arreglo metódico Laurentino, toda vez que la subdivisión en Rúbricas, tomada de aquélla, no sólo altera el número de éstas, sus Epígrafes y su contenido, sino que las arrebata su personalidad y su, hasta cierto punto, especial independencia, con el restablecimiento del texto y de las palabras iniciales suprimidas por el arreglador, cuyo pensamiento de una nueva ordenación sistemática se desnaturaliza por completo.

Citaré, en prueba de ello, un solo caso, bien típico por cierto.

Como Rúbrica 1.ª del Cap. XXV, ha colocado en su edición el profesor Allen la DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPERIT, del Códice de París (fol. 30 v.º). Pues bien, el Códice Escurialense (fol. 64 r.º) hace del primer párrafo de esa Rúbrica (*Duorum disceptantum si unus iudicium dici ueneris receperit, et alter non et ad librum non apellauerit, cadat a causa*), bajo el Epígrafe: DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPERIT, NEC AD CHARTAM APELLAUERIT, la Rúbrica 29 del Cap. XXIV, y con el resto la 1.ª del XXV, a la que titula DE MODO ALLEGANDI, ET DE EO CUI IUS PROHIBET RESPONDERE ET DEMONSTRAT.

El profesor Allen se limita a notar, *Post vocem* causa *incipit nova lex E* (1), pasando en silencio la distinta posición de cada Rúbrica, las variantes de los Epígrafes y, sobre todo, la importancia del caso y su trascendencia en el sistema por él seguido para publicar su edición.

Porque, en efecto, se puede preguntar: Si el editor literario ha aceptado la clasificación en 44 Capítulos, privativa del Ms. Escurialense, ¿cómo puede críticamente incluír en el Cap. XXV, formando parte de su primera Rúbrica, un texto que en ese mismo Códice Laurentino constituye una ley o Rúbrica independiente que lleva el núm. 29 de las que integran el Cap. XXIV?

Y a semejante absurdo se llega porque ese doble acoplamiento es lógica y materialmente imposible.

En efecto, de los 44 Capítulos, tan sólo en *ocho* (5.º al 8.º, 21, 23, 36 y 38) se puede realizar una exacta y fiel coordinación de las Rúbricas de ambos Códices (2). Y más aún, ese trabajo de compenetración de los elementos

---

estudiando la edición se observa que esas Rúbricas con sus epígrafes, tomadas del Códice de París, han sido acopladas a la clasificación de 44 Capítulos, exclusiva y característica del Escurialense.

(1) *E* es la sigla con que designa Allen al Códice Escurialense del Fuero de Cuenca. (Introd., pág. 11).

(2) En todos los Capítulos restantes (a excepción del IV) varía el número, y, por tanto, la extensión de las Rúbricas. En el Cap. IV la variante se determina únicamente en el orden o colocación de éstas.

En cuanto a los Caps. II, III y XLIV, comprendidos total o parcialmente en las dos lagunas que presenta el Códice de París, diremos tan sólo, sin entrar ahora en minuciosos detalles, que una clarividente crítica, por necesidad, ha de introducir en este punto al res-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0169
DFG

metódicos de los dos manuscritos, o por mejor decir, de las dos formas por su conducto transmitidas, deja bastante que desear, ya por omisiones inconcebibles, ya por inexcusables errores.

En primer término, debemos observar que entre los Códices Parisiense y Laurentino existen variantes de alguna importancia en 238 Epígrafes, dejando a un lado aquellos otros que sólo las ofrecen de pequeña entidad e interés escaso, y de esas diferencias de lección no se ha preocupado ni poco ni mucho el profesor Allen, pasándolas en silencio, sin hacer sobre ellas ni siquiera la más obligada indicación general, de tal manera que el estudioso que desconozca los dos manuscritos transmisores puede creer, por el simple examen de la edición, que, en este punto, el uno y el otro son fidelísima e idéntica expresión del mismo texto.

Lo único que el editor literario ha creído necesario ha sido el señalar dónde comienzan o terminan las nuevas Rúbricas del Códice Escurialense, empleando para ello las siguientes frases: *Separatio non intercedit E,* y *Post hanc vocem incipit nova lex E,* u otras semejantes.

Pero ni en estas simplicísimas indicaciones de una relación mínima entre dos clasificaciones diferentes acierta a mantenerse dentro de la precisión y exactitud debidas, pues sufre distracciones y olvidos imperdonables (1).

---

taurarlos, modificaciones de alguna importancia, en el texto Escurialense aceptado como base de reconstrucción.

El Cap. II ha de ser aumentado por lo menos con una nueva Rúbrica, la DE TESTIMONIO MULIERUM, porque así aparece en las adaptaciones latinas de Haro, Consuegra y Alcázar, que tomaron como modelo la FORMA PRIMORDIAL que integra el Ms. de París y porque en el mismo Escurialense existe (fol. 19 r.º) la inicial característica de aquélla sin Epígrafe, lo cual claramente indica que el original que se modificaba contenía esa división.

En el Cap. III hay que dividir en dos la Rúbrica 25, como lo realizan los Fueros de Haro, Consuegra y latino de Alcázar.

Por último, en el Cap. XLIV, después de modificar el epígrafe de la primera Rúbrica, el arreglador del Escurialense eliminó la segunda, DE FORO HOSTALAGIORUM, que aparece en el Fuero de Consuegra (el de Haro está falto de casi todo ese Capítulo), y, sin duda por descuido del copista, conservó, de la FORMA PRIMORDIAL que trataba de sistematizar, la inicial azul y roja con el blanco correspondiente para que el rubricador escribiera el título (fol. 96 r.º, col. 2.ª).

Pero el profesor Allen no ha sospechado siquiera la existencia de estos delicados problemas de reconstitución.

(1) Así se olvida de anotar:

1.º La unión de las Rúbrs. 18 y 19, Cap. XI, ed. Allen, que constituye en el Esc. la 15 de dicho Cap.

2.º La unión de las Rúbrs. 13 y 14, Cap. XVI, ed. Allen, que forma en el Esc. la 12 del mismo Cap.

3.º La separación del párrafo 2.º, de la Rúbr. 1.ª, Cap. XXVI, ed. Allen, que es en el Esc. el contenido de la Rúbr. 2 del mencionado Cap.

4.º La detracción de los dos últimos párrafos de la indicada Rúbr. 1.ª, Cap. XXVI, ed. Allen, que integran en el Esc. la 5 del referido Cap.

5.º La nueva Rúbr. firmada por el Esc., dividiendo en dos la 3.ª, Cap. XXVII, ed. Allen, y haciendo de ésta las 3.ª y 4.ª del mismo Cap.

6.º La unión de las Rúbrs. 5.ª y 6.ª, Cap. XXVII, ed. Allen, que constituye en el Esc. la 6.ª del propio Cap.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0170
DFG

Y a esto se une que, como resultado de descuidos, malas lecturas o faltas de crítica, existen algunos errores en la determinación de las Rúbricas tomadas del Códice de París, y estos errores necesariamente repercuten en el conjunto de aquella relación, haciéndola todavía más y más incompleta y defectuosa (1).

Si a semejantes resultados llegamos en cuanto a la ordenación metódica que constituye la verdadera esencialidad de la reforma que el Ms. Escurialense encierra, análoga falta de crítica encontramos cuando se trata de alguna de sus escasas variantes de fondo.

7.º La nueva Rúbr. que con el núm. 11 forma el Esc. con el segundo párrafo de la 10 del Cap. XXX, ed. Allen.

8.º El texto de la Rúbr. 20, Cap. XXXIII del Esc. se agrega, sin autorizarlo el de París, que no lo trae en este sitio (Véase fol. 39 v.º), al final de la 18, ed. Allen, sin indicar que constituye una ley o Rúbrica independiente en el citado Ms. Laurentino.

Esto aparte del doble error que comete por la inconcebible confusión de la ed. Cerdá-Sancha y el Cód. Escur., no habiendo notado que éste une las Rúbrs. 23 y 24, Cap. XII, ed. Allen, para formar la 23 de dicho Capítulo, y afirmando que dicho Escurialense funde en una las Rúbrs. 2.ª y 3.ª, Cap. XX, sin comprender que se trata de una errata del copista y de una falta de crítica del editor madrileño.

La precisa determinación de los números de las Rúbricas y Capítulos hacen innecesarias, en toda esta materia, las citas de los folios y páginas correspondientes del Códice del Escorial y de la edición de Allen.

(1) He aquí los errores de ese género que he notado en la determinación de los epígrafes tomados del Cód. de París por el profesor Allen:

1.º Errónea distribución del texto entre las Rúbrs. 5.ª y 6.ª, Cap. IX. La Rúbr. 6.ª empieza en el Ms. Parisiense (fol. 7 r.º), en el párrafo 2.º (*Item si sponsa...*) de la Rúbrica 5, ed. Allen, y debe comprender bajo el número y el epígrafe de la 6.ª, dos párrafos detraídos de la 5.ª y toda la 6.ª

2.º Confunde en la Rúbr. 6.ª, Cap. XVI, dos Rúbrs. (Cód. de París, folio 19 v.º), que deben ser la 6.ª y la 7.ª La 6.ª con el epígrafe que lleva, menos la palabra final, FORUM y el primer párrafo del texto. La 7.ª con el segundo párrafo de la 6.ª y epígr. FORUM.

3.º Bajo el núm. 52 del Cap. XVI, une los epígrafes y los textos de dos Rúbricas distintas en el Cód. de París. Los epígrafes son: QUID UENDITOR HABEAT DE MAURO QUEM UENDIDERIT. QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIIS QUAS UENDIDERIT.

4.º Por un inexplicable descuido, confunde en la Rúbr. 9.ª, Cap. XXIX, las 9.ª y 10, omitiendo ésta que debe estar constituída por el segundo párrafo de la 9.ª con el núm. 10 y el epígr. de la siguiente. Esta, en vez de 10, ha de ser 11 y llevar el epígr. omitido por el editor y que trae el Cód. de París (fol. 34 r.º), DE IUDEO QUI CUM UICINO PIGNORARE NOLUERIT.

5.º Por una mala lectura y una falta de crítica, une dos epígrafes y dos Rúbricas, en la que numera como 19 del Cap. XXIX, que debe resolverse en las 20 y 21. La 1.ª, bajo el epígr. QUI PECUNIE [SUNT] USURE, comprende el primer párrafo de la 19 de la ed. Allen; la 2.ª, con el epígrafe DE IUDEO QUI PIGNORIBUS USUS FUERIT, el resto de la misma. (Véase Códice París, fol. 34 r.º)

6.º También por una lamentable falta de crítica, une a la Rúbr. 7, Cap. XXX, un último párrafo, que con toda evidencia debe ser el primero de la siguiente. En efecto, el olvido del copista, al no señalar con rojo el comienzo de la Rúbr. (Cód. París, fol. 35 r.º), se hace evidente, sin más que considerar el contenido de ésta y la exigencia de los epígrafes, y observar al propio tiempo que autorizan tal rectificación los Códices Escurialenses de Haro (fol. 55 v.º) y de Cuenca (fol. 72 r.º).

7.º Finalmente, por un nuevo descuido, une en la Rúbr. que numera 7 del Cap. XXXIII, las que deberían ser 7.ª y 8.ª, omitiendo el epígrafe de esta última (Cód. París, fol. 39 r.º), QUI REM MUTUATAM ULTRA PACTUM DUXERIT.

No hay para qué observar que todas estas faltas y descuidos alteran profundamente la relación de las respectivas Rúbricas de ambos Códices.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0171
DFG

La Rúbrica 10 del Capítulo XIII, convertida en 12 por el desdichado sistema del profesor Allen, contiene una importante variante de fondo en los Códices Parisiense y Laurentino, variante que desde luego se puede atribuír al arreglo que el segundo representa, toda vez que con el primero coinciden las adaptaciones latinas que constituyen los Fueros de Haro, Consuegra y Alcázar, hijas, sin disputa, como ya hemos hecho notar, de la FORMA PRIMORDIAL de simple división en Rúbricas no numeradas, según lo demuestra, entre otros extremos, la conservación de esas palabras iniciales, suprimidas en la revisión escurialense. El profesor Allen sacrifica a medias, en este caso, su habitual preferencia y acepta la prescripción del Códice Escurialense, pero la reviste, en cuanto le es posible, con las formas literarias del Ms. de París. Es decir, fabrica un texto completamente arbitrario, que si en el fondo responde al arreglo que el Laurentino representa, en la forma es hijo del tipo primordial que el Parisiense encarna.

He aquí los textos:

CÓD. PARÍS (fol. 15 r.°) Y CÓD. ESC. DE HARO (fol. 25 v.°).

Quod nemo (1) *sine querimonioso respondeat.*

Mando etiam quod nemo pro calumpnia sine quereloso respondeat, nec etiam pro debito, *nisi petitor non calumpnie set debiti* fideiussores dederit, quod quicumque *ipsum* (2) *debitum postea* exigerit, fideiussores pectent pulsato debitum illud *duplatum* (3).

CÓD. ESC. DE CUENCA (fol. 40 v.° y 41 r.°).

Rúbr. 10, Cap. XIII.

Quod nullus sine querimonioso respondeat.

Nemo pro calumpnia respondeat sine quereloso, nec etiam pro debito, *nisi tam petitor calumpnie, quam debiti* fideiussores dederit, quod quicumque *calumpniam, aut debitum exegerit, postea* fideiussores pectent pulsato debitum illud *duplicatum.*

TEXTO DADO POR EL PROFESOR ALLEN

Rúbr. 12, Cap. XIII.

Quod nemo sine querimonioso respondeat.

Mando etiam quod nemo pro calumpnia sine quereloso respondeat, nec etiam pro debito, *nisi petitor tam calumpnie quam debiti* fideiussores dederit, quod quicumque *calumpniam aut debitum postea exegerit,* fideiussores pectent pulsato debitum illud *dupplatum.*

(1) Haro: NULLUS.
(2) Haro añade: *ídem.*
(3) El FORUM TUROLIJ se limita al caso de la *calumpnia,* sin mencionar el de la deuda. Rúbr. 415 (fol. CXXIX, recto) QUOD NEMO SINE QUERELOSO RESPONDEAT. *Item mando quod nemo, pro calumpnia respondeat sine quereloso.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0172
DFG

Y esta confusión, verdaderamente inexcusable en el editor literario de un texto latino medieval, se mantiene, con rara y no interrumpida constancia, en toda la obra.

Cierto es que toma como base del texto el Códice de París; pero con mucha frecuencia le corrige, reforma o adiciona, ya valiéndose de la edición madrileña de Cerdá-Sancha (que lastimosamente confunde con el Códice Escurialense Q. iij. 23), ya utilizando la adaptación latina que constituye el Fuero de Haro (FORUM FARI), ya inspirándose, a veces, más en una caprichosa libertad literaria que en el contenido de los manuscritos transmisores.

De los numerosos casos que tengo anotados, detraeré tan sólo dos, a manera de comprobación y ejemplo.

En la Rúbr. 13 del Cap. XXXII, relativo a la dejación por el arrendatario de la casa arrendada, agrega Cerdá, como final, el siguiente párrafo, haciéndole preceder de un calderón:

"¶ Et si domino sciente eam reliquerit, secundum pactum quod pepigerint, ante quam exeat domum, paccet mercedem locationis aut det pignos in dupplo ut paccet usque ad novem dies: sin autem, post quam novem dies fuerint transacti, pectet mercedem locationis dupplatam."

Y anota (pág. 282, núm. 2): "Lo que sigue a este calderón falta a este Códice, y se copió del de Consuegra, que conviene con el de Alcázar."

El profesor Allen, en la Rúbr. 14 (que corresponde a la 13 citada) del Cap. XXXII, después de sustituír el texto parisiense "domino nesciente *et* impaccato" por el Laurentino "domino nesciente *vel* impaccato" (es decir, la conjunción copulativa *et* = *y*, por la disyuntiva *vel* = *o*), alterando fundamentalmente de esta manera el sentido de la disposición en la FORMA PRIMORDIAL del Códice de París, reproduce el aditamento de Cerdá, sin manifestar que falta en el Ms. de El Escorial y que el editor madrileño le había copiado del de Consuegra. Antes bien, para el lector parece el texto tomado del Ms. Escurialense de Cuenca, porque el profesor americano consigna terminantemente (nota 20) que se omite por el Códice de París, y señala (notas 16 a la 20) las variantes del Fuero de Haro, que por cierto traslada estas últimas disposiciones en forma de adición marginal (fol. 61 v.º).

Es evidente que Cerdá, que no disfrutó del Códice de París ni del Escurialense de Haro, no pudo sospechar que ese aditamento constituye una de las múltiples variantes que caracterizan la adaptación de Consuegra, sobre todo sugestionado, sin duda alguna, por encontrar su traducción romanceada en el Ms. Escurialense L. iij, 32 (fol. 113) (1), que había tomado como

(1) En cambio esa adición no existe en la traducción romanceada del Fuero de Cuenca, contenida en el Códice Valentino. (V. fol. 49 r.º)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0173
DFG

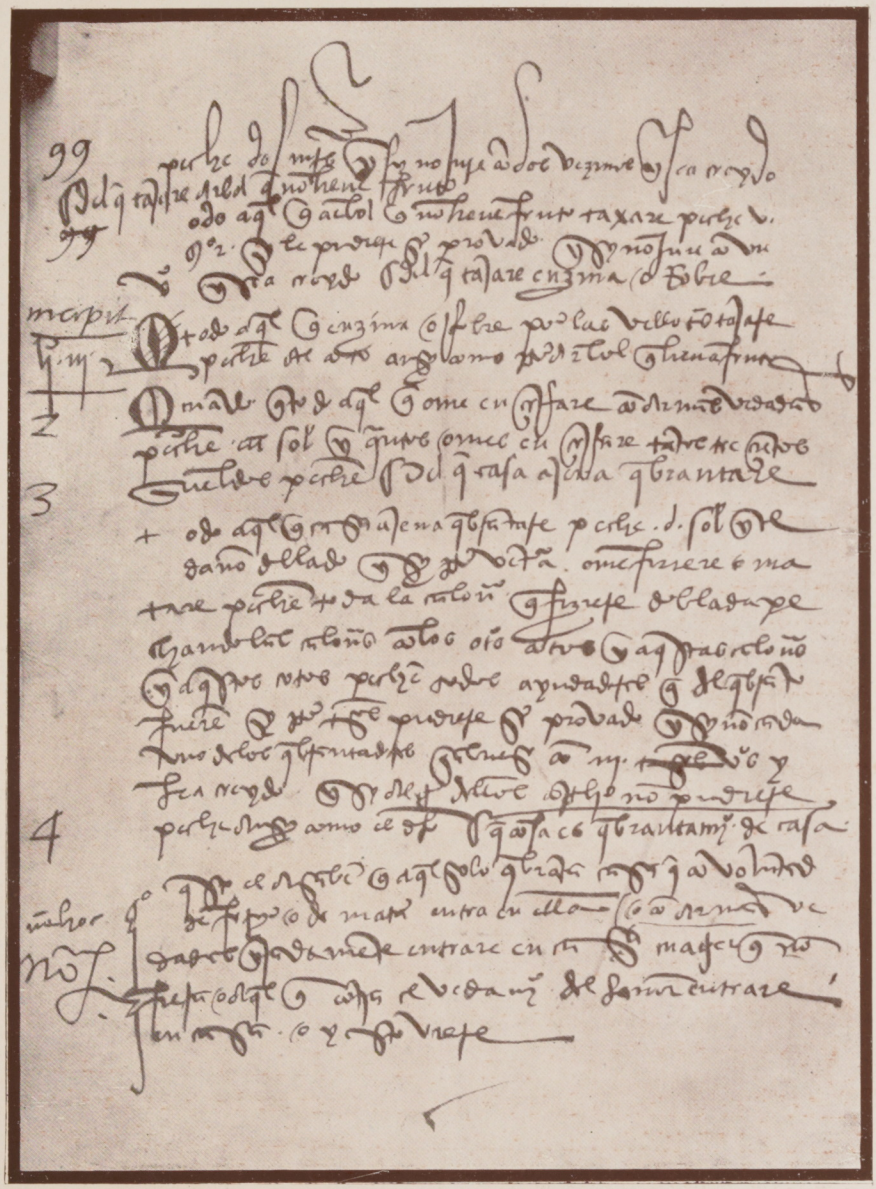

Adaptación del Fuero de Cuenca reformando el de Alcaraz.
Cód. Escurialense L iij 32. Fol. 17 v.º

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0174
DFG

base del texto castellano, sin comprender —por una obcecación disculpable, pero no legitimada— que ese Códice representa otra adaptación especial, probablemente destinada a la villa de Alcaraz. Pero todo esto, excepción hecha de la singular referencia al texto romanceado, no podía pasar inadvertido al profesor Allen, porque teniendo a la vista el Códice de París y la explícita confesión de Cerdá, no ignoraba que esa adición no existe en los dos únicos Códices latinos del *Fuero de Cuenca,* y que tampoco se encuentra en el Forum Turolij (final de la Rúbr. 289). Por otra parte, ha debido observar que, en general, las adiciones marginales y entre renglones y los sobrerraspados del Ms. Esc. de Haro, suelen expresar variantes propias de la adaptación que representa, y al propio tiempo ha podido comprobar por el simple cotejo de éstas con las notas que ilustran la edición madrileña, las internas relaciones que las unen con las que integran y caracterizan el Fuero especial de la villa de Consuegra. En este punto la duda es imposible; la adaptación de Consuegra, como más antigua, sirvió de modelo a las posteriores de Haro y de Alcázar. El magnate don Diego López de Haro y el Prior don Rodrigo Pérez evidentemente utilizaron, para sus concesiones legales, el Forum Consocre de don Alfonso VIII.

Si en este caso y de esta manera el profesor Allen nos da un texto producto de la fusión de tan distintos elementos e ingiere en él, como propio del Forum Conche, un aditamento especial y característico de las adaptaciones de Consuegra, Alcázar y Haro, en otras ocasiones se deja llevar, olvidando los Códices, de su fantasía literaria.

La Rúbr. 3 del Cap. xxxvii es uno de los casos típicos en que se manifiesta esplendorosa y potente la arbitrariedad literaria del editor norteamericano, quitando y cambiando de lugar las palabras del texto y añadiendo aquellas otras que considera necesarias o más apropiadas. Una sola frase como ejemplo:

Dice el Editor:

Det dominus etiam pastori et rabadano suo...

Dicen los Códices:

El Parisiense (fol. 41 v.°):

Det etiam suo pastori et rabadano...

El Escurialense de Cuenca (fol. 83 r.° y Ed. Cerdá, pág. 304):

Det dominus pastori et rabadano et cabannario...

El Escurialense de Haro (fol. 66 v.°):

Det etiam dominus suo pastori et rabadano et cabannario... (1).

(1) Con las notas de Cerdá (pág. 304) y la traducción romanceada de Alcázar (Ms. Bibl.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0176 DFG

Y la gravedad de todos estos cargos aumenta considerando la insuficiencia y la inexactitud que reinan en la determinación de las variantes, verdadero y necesario complemento del texto. La selección de ellas es el trabajo más delicado e interesante del editor literario, y una escrupulosa exactitud en su determinación es, para el conjunto de la obra, condición esencialísima que no puede ser mermada, ni aun por la sombra de la sospecha. Porque es preciso, de una parte, legitimar la lección propuesta, y de otra, fijar el valor de los diferentes manuscritos transmisores, señalando, a ser posible, sus íntimas relaciones genealógicas. Y aquí la selección no puede ser más desdichada y la exactitud está obscurecida y maltrecha por un cúmulo enorme de equivocadas lecturas e incomprensibles descuidos.

¿Qué selección crítica es esta que relega al olvido las numerosas e interesantísimas variantes que presentan al ser íntimamente relacionados, nada menos que 238 epígrafes de los Códices Parisiense y Laurentino, dejando a un lado las que pueden surgir y surgen de la comparación en estos casos y otros semejantes de los dos citados manuscritos y el Escurialense de Haro, y que da por resuelto el problema de la modificación, que en el comienzo de cada Rúbrica caracteriza la reforma sistemática del Códice Escurialense de Cuenca, sin más que declarar el editor en la *Introducción* (pág. 11) que no alude a ella en las notas (*without alluding to them in the notes*)?

¿Qué selección es esta, repetimos, que después de manifestar el editor (*Introd.*, pág. 10) que en general se ha abstenido de sobrecargar las notas con variaciones meramente ortográficas, a cada momento señala el cambio de una letra, *v* en *b*, *c* en *z*, *u* en *o*, *ph* en *f*..., o la duplicación de la *s*, de la *c*..., o la preterición o la adición inmotivadas de la *h*... (1), y que más tarde se entretiene en determinar *siete veces* la variante *soldos* por *solidos* en el Manuscrito Parisiense, siendo así que este Códice emplea constantemente la abreviatura *sol*, que lo mismo puede ser traducida por *soldos* que por *solidos?* (2).

Y en medio de todas estas minucias, que llenan de notas el papel, pero que bien poco, y esto nada fundamental, nos dicen, el profesor norteamericano pasa en silencio importantísimas variantes.

Ahí va un par de ejemplos:

El Ms. Escurialense de Cuenca, en su Rúbr. 27 (29 en la edición de Allen)

Nac., 11.543, fol. 112), se puede reconstruír ese pasaje del Fuero de Consuegra, en la siguiente forma:

Det etiam dominus pastori suo et rabadano et cabannario...

Es el mismo texto de Haro, sin más variante que decir: *pastori suo*, en vez de *suo pastori*.

(1) La lista de esta clase de variantes es enorme; basta pasar la vista por las notas de la edición para convencerse de ello. Lo peor es que en ocasiones esas variantes ortográficas resultan erróneas.

(2) Véanse las Rúbrs. 30 (32 Cód. Esc.), Cap. XXIX; 14 y 15 (13 y 14 Cód. Esc.), Capítulo XXXIV; 4 (3 Cód. Esc.). Cap. XLI; 7 Cap. XLII, y 14 (19 Cód. Esc.), Cap. XLIII, y el Cód. Parisiense, fols. 34 v.º, 40 r.º, 45 v.º, 46 v.º y 49 r.º

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0177
DFG

del Cap. XVI, suprime todo el primer párrafo que aparece en el Códice Parisiense, o sea lo siguiente: *Notarius quippe quia in regimine civitatis secundarius est a iudice et alcaldibus, ideo secundario de eo dicendum est.*

El editor americano nada dice.

El mencionado Ms. Escurialense de Cuenca ingiere, en el segundo párrafo de su Rúbr. 18 (19 en la edición de Allen) del Cap. XL, las siguientes palabras: *...si appretiaturam illam hic aliquis testificatus fuerit in illo loco ubi ipse hereditatem vendiderit, et appretiaturam receperit...* Estas frases no aparecen en el Códice Parisiense. El profesor Allen sigue guardando el más absoluto silencio.

Hay que tener en cuenta que ambas variantes se pueden perfectamente determinar, teniendo a la vista la edición madrileña de Cerdá-Sancha.

Y todavía podríamos impetrar alguna benevolencia para el investigador extranjero si las variantes que anota estuviesen adornadas del necesario atributo de una cuidadosa exactitud. Pero, por desgracia, a muchas de ellas esta condición también las falta.

En el texto crítico de un Fuero, aunque sea tan extenso como el de Cuenca, un centenar de malas lecturas es de tal importancia que excede con mucho de los límites racionales de la mayor tolerancia. Pues bien, tengo anotadas 200 inexactas y malas lecturas, no sólo de los tres Códices transmisores, que no ofrecen dificultad paleográfica alguna, sino, lo que es realmente imperdonable, de la misma edición impresa de Cerdá-Sancha, y eso que he remitido muchas de ellas a cargo de las *erratas de imprenta,* que por cierto son numerosísimas, algunas de gran importancia y ninguna está salvada, y que no aumentan la cifra, ni las incontables genialidades literarias de que está plagado el texto, ni los errores de Cerdá (más de una cincuentena) aceptados ciegamente por la confusión (de todo punto incomprensible en un investigador) de la impresión madrileña y del Códice Escurialense de Cuenca.

Y para terminar esta ya larga y cansada exposición crítica, haré notar que esa confusión, tantas veces mencionada y que parece más incomprensible por ser consciente y voluntaria (1), constituye también una copiosa fuente de im-

(1) El mismo profesor Allen terminantemente lo declara (*Introd.*, páginas 10 y 11) en las siguientes frases:

"Para la presente edición he colacionado por mí mismo el Ms. Parisiense del Fuero de Cuenca, el del Fuero de Haro y el *Prefatio* y todas las partes subsiguientes al Cap. XLIII, ley 21 (16 en el de París) del Escurialense de Cuenca. Para el resto del Ms. Escurialense de Cuenca, he utilizado la edición impresa ..... En aplicación a las abreviaturas convencionales, las siguientes letras han sido adoptadas para representar los respectivos Mss.

1 P ..... Ms. de París. F. de Cuenca.
2 E ..... Ms. de El Escorial. F. de Cuenca.
3 F ..... Ms. de El Escorial. F. de Haro (antigua forma Faro).

La edición impresa del Fuero de Teruel se cita ocasionalmente como *Tur.* (Latín *Turolium*)."

Como se observa, la edición de Cerdá-Sancha se cita bajo la sigla E, como si fuera

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0178
DFG

perdonables errores, arrastrando a la nueva edición del *Forum Conche* y reverdeciendo en ella todos los defectos, descuidos y mediocres lecturas en que incurrieron los editores madrileños. Para realizar esto, no merecía la pena de haber emprendido una nueva edición y de adornarla con el dictado de crítica.

La razón que ha tenido el profesor Allen para haber confundido voluntariamente la edición de Cerdá-Sancha y el Códice Escurialense de Cuenca, ha sido, sin duda alguna, el considerar (bien ligeramente por cierto) que esa impresión representa una fiel transcripción del manuscrito (1), sin que yo pueda comprender el por qué de semejante creencia, tratándose de una publicación hecha en fines del siglo XVIII o en los primeros años del XIX, época, como ya sabemos, de bien pocas exigencias críticas.

Pero sustituciones de ese género, si son muy cómodas, porque evitan el estudio directo de los Códices, son, en cambio, peligrosísimas y tan sólo pueden ser aceptadas, y siempre a beneficio de inventario, por el investigador en contados casos de verdadera necesidad, por haber desaparecido definitiva o temporalmente los manuscritos originales.

Y para que se vea bien claro el alcance que en estas materias tiene ese funesto arrastre de errores, señalaré tan sólo, de entre ellos, una mala lectura y una adición que entraña una verdadera falta de crítica.

En el Cap. II, Rúbr. 32, DE BALNEO ET TESTIMONIO MULIERUM, dice Cerdá: ...*Servientes tam virorum quam mulierum neque* pretium *dent* aliquod...

No es éste, sin embargo, el texto que nos da el Códice Escurialense, pues en su folio 19 r.° leemos: "...*Seruientes tam uirorum quam mulierum, neque* pueri *dent* aliquid..." Pero como el profesor Allen desconocía el texto Escurialense, trasladó a su edición, como si fuera de éste, la mala lectura de Cerdá. Sabido es que la Rúbrica DE BALNEO está comprendida en los folios perdidos del Códice Parisiense.

El error de Cerdá-Allen es tanto más evidente cuanto coinciden con las palabra del Códice Escurialense de Cuenca las del Fuero de Haro (fol. 7 r.°) y de los de Consuegra y Alcázar (edición Cerdá, pág. 25). Y el de Teruel concuerda con el fondo, disponiendo (Rúbr. 291): *Set tamen seruientes tam uirorum quam mulierum et omnes pueri non paccent aliquid, iusta forum.*

Bien expresa la idea del legislador la traducción romanceada que, en un Códice fragmentario del siglo XIV, existe en el Archivo municipal de Cuenca

---

el Ms. Escurialense, lo que constituye una ligereza imperdonable. En cuanto a las referencias ocasionales al *Fuero de Teruel*, haré notar que *una sola cita* de este importantísimo Código municipal se encuentra en toda la obra, y que esa única variante carece en absoluto de interés. Es la siguiente: En la Rúbr. 50 del Cap. XI, el editor acepta el texto Escurialense "*novem pedum*" y anota bajo el núm. 2, *Novem passus* P. *novem pedes* Tur. La sigla T utilizada al anotar las Rúbrs. 7, Cap. I, y 16 Cap. XVII, es una doble errata de imprenta.

(1) "It is generally believed that this edition represents a faithful transcription of the Ms." (*Introd.*, pág. 10, nota 6.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0179
DFG

(fol. iiij v.°, col. 1.ª): *Mas los syruientes delos varones, siquier delas mugeres, njn los moços chicos non den nada.*

En el Cap. XXII, Rúbr. 17, QUOD METAE CAMPI NON ABREVIENTUR, ingiere Cerdá las siguientes palabras: *...et equos non percutiant, et qui hoc fecerit, cadat a causa. Et si fideles dixerint, se scienter fecisse, cadat a causa, stando super equos, et non aliter.*

Semejante texto no existe en el Códice Escurialense de Cuenca. Cerdá le tomó probablemente del Fuero de Consuegra, pues el romanceado de Alcázar también le omite (fol. 79). Pero, según costumbre, el editor madrileño nada dice (pág. 200) y da el transcrito aditamento, como si formara parte integrante del contenido del Manuscrito Escurialense, modelo único de su lección, y por tan errado camino le sigue el profesor Allen, después de hacer constar la omisión del texto en el Códice de París (folio 27 v.°) y su existencia como adición marginal en el de Haro.

Por último, haré notar que en el Fuero de Teruel tampoco aparece semejante texto (v. Rúbrs. 228 y 229). Y de todo esto bien se puede concluír que se trata de un pasaje que no pertenece al FORUM CONCHE, toda vez que le omiten los dos únicos Códices transmisores de éste: el Parisiense y el Laurentino, y que, sin duda alguna, constituye uno de los aditamentos peculiares y característicos de las adaptaciones de Consuegra y de Haro. Una ligereza de juicio del editor madrileño, convertida por el norteamericano en falta gravísima de crítica.

Tal es la nueva edición del FORUM CONCHE, publicada en Cincinnati por el profesor Jorge Enrique Allen.

* * *

El detenido estudio de las dos ediciones del texto latino del Fuero conquense pone bien de manifiesto la necesidad de emprender un trabajo más en armonía con las exigencias de la crítica moderna.

Bien podemos afirmar que ni la edición española de Cerdá-Sancha ni la norteamericana de Allen satisfacen, ni en mucho ni en poco, las necesidades inherentes a los estudios, por elementales que sean, de nuestra Historia del Derecho. Antes bien, el uso de semejantes libros puede resultar más perjudicial que provechoso, si en cada caso no se contrastan los respectivos textos con los Códices transmisores Parisiense y Laurentino. Y como esto, para la mayoría de los estudiosos, es materialmente imposible, se impone con toda urgencia la necesidad de dotar a nuestra literatura histórico-jurídica medieval de una *Edición crítica del* FORUM CONCHE.

Empresa es ésta de gran empeño, mayor del que a primera vista parece, y que, por tanto, exige un esfuerzo inmenso y detenidos y complicados trabajos de investigación. ¡Tal vez, en mi deseo de corresponder de alguna ma-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0180
DFG

nera a la confianza con que me ha honrado la Academia de la Historia, haya tomado sobre mis hombros carga superior a la que pueden sostener!

Mas al acopiar los materiales necesarios para ello, creí conveniente, como ya he indicado en el comienzo de esta *Introducción*, hacer un trabajo preparatorio de comparación y cotejo entre los dos Códices que nos han transmitido esas dos formas, PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA, tan interesantes del texto latino. Y al realizar este propósito, he visto claramente que si a ese estudio de paralelo y cotejo, unía una copia correcta del texto dado por Cerdá, podría ofrecer a mis compañeros y discípulos, no sólo el conocimiento de una obra imposible de adquirir por su absoluta rareza, sino un trabajo que podría satisfacer hasta cierto punto y provisionalmente, mientras no exista una *Edición crítica*, las más apremiantes necesidades de nuestra investigación histórico-jurídica. Si yo tenía en mi mano el medio de fijar críticamente un texto cualquiera de nuestro más famoso Código municipal, ¿por qué no había de hacer extensivo a todos este beneficio? El negarme a ello, encerrándome en un egoísmo científico, por desgracia tan frecuente como explicable, sería faltar, con plena conciencia, a mis sagrados deberes de maestro.

He aquí por qué hice copiar cuidadosamente el texto latino de Cerdá, le corregí diferentes veces, para eliminar toda clase de erratas, y transcribí, frente a frente de cada una de sus páginas, las variantes que representa con los Códices Parisiense y Laurentino, y la indicación concreta de sus respectivos folios.

Este trabajo, hecho a máquina, con algunas adiciones manuscritas, tiene por título: "*El Fuero latino de Cuenca, copiado de la rarísima edición "publicada por D. Francisco Cerdá y Rico... y cotejado con su modelo el Có-"dice Escurialense Q. iij. 23. Agréganse las variantes del Ms. de París, "Fonds. latín* 12.927. Madrid, 1909-1912", en fol. menor (225 × 160), v-342 fols. Y desde el 6 de diciembre de 1913 está depositado en el LABORATORIO JURÍDICO UREÑA, de la Universidad Central, a disposición de todos mis compañeros, profesores y alumnos. Pero hay todavía mucho camino que andar, y todo eso constituye, a lo sumo, la mitad del trabajo preparatorio, tal y como fué por mí concebido y planteado. Al lado del texto latino hay que estudiar su traducción castellana.

* * *

Frente a frente del texto original latino, la edición madrileña de Cerdá-Sancha nos presenta la traducción romanceada. Es la única edición que de ésta tenemos, pues el profesor norteamericano prescindió por completo de ella.

Estudiémosla, pues, con el detenimiento que su importancia exige, armonizado con la brevedad que esta *Introducción* demanda.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0181
DFG

He aquí en qué términos se expresa nuestro editor acerca de esta parte interesantísima de su obra (pág. 1, nota 1, col. 2.):

"La traduccion castellana es la del Fuero de Cuenca, tambien del Escu-"rial; pero se ha rectificado por el Códice de Alcázar, que es mucho mas an-"tiguo, mas exacto, y representa la ortografia de aquellos tiempos, que debe "conservarse. En lo demas no hay otra diferencia que decir en el uno *Alca-"zar,* donde el otro dice *Cuenca.* Lo que basta advertirlo una vez para siem-"pre."

El Códice Escurialense a que se refiere, y que le ha servido de modelo, es el L. iij. 32 (siglo XV), y el de Alcázar (siglos XIII al XIV), que dice ha utilizado en sus rectificaciones, se custodia en la Biblioteca Nacional (Ms. 11.543).

En cuanto a las afirmaciones complementarias contenidas en la transcrita nota, debo confesar que no se caracterizan por su exactitud. Es verdad que, en ocasiones, el editor literario modifica (aunque nada dice) el texto Escurialense, valiéndose del Códice de Alcázar, pero casi siempre adaptando en gran parte el lenguaje del FUERO a las condiciones y exigencias del castellano del siglo XVIII, y como además acopla aquél a la división de Capítulos y Rúbricas del latino, resulta, sólo por estos motivos y sin acudir a otras consideraciones, una lección completamente arbitraria. Y es muy aventurado el afirmar que entre los Fueros de Alcázar y de Cuenca, y aun entre el texto Escurialense de que se trata y el del Códice de Alcázar, por más que éste haya sido imitado frecuentemente por aquél, no existe otra diferencia que la variante de nombre.

En efecto, el Fuero de Alcázar, lo mismo en su texto latino que en el romanceado, constituye una adaptación del FORUM CONCHE, que se distancia bastante, más de lo que generalmente se cree, de su modelo. Por otra parte, considero también muy poco exacto el sostener que el contenido del Códice Escurialense L. iij. 32 constituye el genuino texto romanceado del Fuero de Cuenca, porque —como más adelante veremos— un estudio detenido del mismo nos demuestra que se trata de una de tantas adaptaciones del Fuero tipo hecha oficial o particularmente en el siglo XV, según todas las probabilidades, para complementar o sustituír a la que Bartolomé de Uzeda había redactado y traducido, en Alcaraz (Ms. 17.799 de la Bibl. Nac.), al finalizar el XIII (1296).

Hay, por tanto, que estudiar críticamente la lección dada por el editor madrileño, procurando restablecer, al propio tiempo, el texto romanceado tal y como nos le presenta el Códice Escurialense.

Mas antes se impone una somera y rápida descripción del mismo (1).

(1) V. Padre fray Julián Zarco Cuevas. CATÁLOGO DE LOS MSS. CASTELLANOS DE LA R. BIBL. DE EL ESCORIAL, tomo II. Madrid, 1926, pág. 265.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0182
DFG

Este Códice, procedente de la Biblioteca del Conde-Duque, copia imperfecta y muy poco cuidadosa, consta de 162 folios, numerados con lápiz (caracteres arábigos), papel (210 × 150), filigrana, mano con una estrella y un círculo, y caja de escritura variable (en el fol. 88 r.° es de 170 × 115 con 25 renglones). Faltan las letras iniciales, excepción hecha, entre otras (muy pocas), de la primera, dibujada con tinta morada obscura, de la del Libro IV (fol. 24 v.°), que lo está con roja, etc. Epígrafes latinos unas veces y romanceados otras, escritos con tinta roja y que desaparecen desde el fol. 106 v.° y Rúbrica que corresponde a la 51 del Cap. XXX, existiendo sólo los blancos necesarios para la rotulación. Unicamente nos encontramos con uno romanceado (fol. 122 r.°) al frente de la Rúbrica que lleva en la edición el número ij del Cap. XXXVI, y pudiera también ser considerado como tal el comienzo de la Rúbr. (fol. 126 v.°), convertida por el editor en la 18, Cap. XXXVII, y que dice: [E]N *que* LOGAR DE*n* LAS BESTIAS AL VEZADERO. Las Rúbricas están numeradas con posterioridad a su rotulación, pero sólo hasta la 137 [145] del Libro VI (fol. 80 v.°). El Fuero aparece dividido en Libros, y éstos en Rúbricas; pero la clasificación se interrumpe en la indicada 137 [145] del Libro VI. Letra cortesana del siglo XV de nada fácil lectura; obra de diferentes manos. El Fuero, con sus adiciones, termina en el fol. 159 recto. El Fuero propiamente dicho finaliza en el 152 r.° Los folios 152 v.°, 153 y 154 están en blanco. Del fol. 155 r.° al 157 vuelto, aparecen las "DECLARAÇIONES" del rey don Sancho, carta "*dada en burgos, era de mill e treçientos e xxiij annos a xxiij de março*". Y del fol. 158 r.° al 159 r.° existen unas curiosas notas acerca "*del valor delos maravedises de moneda vieja e delos sueldos, commo se ha de entender*". Los folios 159 v.°, 160 r.° y 161 r.°, en blanco y los folios 160 v.°, 161 v.° y 162 r.° contienen algunas notas sin valor ni importancia, tomadas, sin duda, por el poseedor del manuscrito en principios del siglo XVI. El título *Fuero de Cuenca* (fol. 1.°) es de letra muy posterior (siglos XVII ó XVIII) y de la misma mano que trazó debajo la signatura iij. L. 32 y dibujó al margen la parrilla de San Lorenzo. De este Códice existe una fotocopia en el *Laboratorio jurídico "Ureña"* (1).

Conocemos ya el modelo; veamos ahora cómo se ha realizado su transcripción.

Si el Director literario de la edición madrileña ha podido obtener, a pesar de las faltas gravísimas en que ha incurrido, cierta benevolencia que ha suavizado algún tanto el rigorismo de la crítica en lo que respecta a su trabajo acerca del texto latino, no sucede lo propio cuando se trata del romanceado.

No es posible, no, hacerse una idea de las verdaderas enormidades crí-

(1) En el Archivo Municipal de Cuenca existe una copia de ese Códice hecha por don Timoteo Iglesias en 1887, (Leg. 1.586. Exp. 2.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0183
DFG

ticas cometidas, en su mayor parte con plena conciencia, por los editores, sobre todo en las 232 primeras páginas de su obra (que corresponden a los folios 1 a 96, del Códice), al transcribir el texto romanceado de ese manuscrito Laurentino.

Transformación completa de la ortografía y del estilo, sacrificando sin duelo y a cada paso el lenguaje del Códice, haciendo para ello, en ocasiones, gala de una arbitrariedad verdaderamente ingenua y valiéndose en otras de correcciones, por regla general inoportunas, fundadas en el Fuero Castellano de Alcázar; malas lecturas sostenidas con una pertinacia increíble; mutilaciones conscientes de textos y variaciones de concepto para acomodar la adaptación romanceada al original latino; uniones y divisiones de Rúbricas; transportación de éstas de unos lugares a otros y aun confección arbitraria y silenciosa de algunas omitidas en el Códice...; y todo este incalificable conjunto rodeado de numerosas y variadísimas faltas de crítica, que no pueden excusar, en modo alguno, causas circunstanciales del medio ambiente.

Interminable resultaría este ya largo relato si presentara, no ya todos, porque esto sólo es posible realizando (como lo he hecho en uno de los trabajos preparatorios de la edición crítica) una plena reconstitución del texto, sino una serie seleccionada de los principales elementos demostrativos de esas gravísimas acusaciones. Pero no puedo ni debo dejar en pie la duda que siempre surge cuando se escuchan censuras que no están acompañadas de elemento probatorio alguno. Y aun a riesgo de que este estudio resulte farragoso y pesado, voy, con la brevedad posible, a poner algún que otro ejemplo.

1.º Dice la Rúbr. 8, Cap. XXVI: *Esto es mucho de esquivar entre todas las otras cosas que escatiman, non valan a ninguno, si non tan solamente el fuero et juicio derecho.* Pero el Códice (fol. 95 v.º) se expresa en los siguientes términos: [*E*]*npero esta cosa entre todas las otras mucho la deuen esquiuar que njn escatimas, njn putas, njn otras rresnelias non valan a njnguno, sy non tan solamente el fuero e juizio derecho.*

En este arreglo todo es arbitrario y para nada los editores han utilizado, como en otros muchos casos, el Códice de Alcázar.

2.º En la Rúbr. 26, Cap. 1, DE CONCESSIONE NUNDINARUM ET DE CAUTO EARUM, leemos: ...*Quicumque eu impidierit, vel malefecerit, pectet mille aureos in cauto regiae parti... Si eum percusserit abscindatur ei manus... Si aliquid rapuerit, pectet regi mille aureos in cauto...* La Rúbr. 24 [25], Libro 1 del Códice (fols. 4 v.º y 5 r.º), suprime la traducción de las frases... *vel malefecerit... Si eum percusserit abscindatur ei manus... in cauto regiae parti... regi...* y dice: *Et aquel que lo enbargare peche M. M.or... E sy alguno furtare o tollere alguna cosa por fuerça, peche M. M.or...* El edi-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0184
DFG

tor, para adaptar en un todo el texto romanceado al latino, completa la traducción y escribe: *Et aquel que lo embargare ó mal fiçiere, peche mil maravedis al Rey... Et si lo firiere, tajenle la mano. Et si alguno furtare ó tollere alguna cosa por fuerza, peche al Rey mil maravedis en coto...*

Parece que no se puede llegar a más en la adulteración del texto; pero el caso que a continuación presentamos es todavía más injustificado y arbitrario.

3.° En la interesante materia DEL ESCOJIMIENTO DEL JUEZ E DELOS ALCALDES E DEL ESCRIVANO E DEL MOTAÇEN E DEL ANDADOR E DEL SALARIO DELLOS (fol. 58 v.° y 59 r.° y v.°), trastorna por completo el texto del Códice, arrancando de su sitio una Rúbr. (la 3 del Libro VI) para transportarla al final de la obra (pág. 358, col. 2.ª), a una especie de apéndice, tan inexacto como imperfecto; suprimiendo las variantes que en las dos siguientes —una sin numerar [4] y la 4 [5]— distinguen el texto romanceado del latino, elemento diferencial que no está exento de importancia, toda vez que en él se exige un determinado valor (veinte mrs.) que había de tener el caballo de los candidatos a dichos cargos y se excluye de éstos al *cavallero de sennor;* detrayendo un párrafo de la una para agregarlo a la otra, y, por último, modificando el lenguaje, ya arbitrariamente, ya utilizando tal cual frase suelta del Códice de Alcázar. De esta manera se han confeccionado, con una falta absoluta de crítica, las Rúbrs. 3 y 4 del Cap. XVI.

La Rúbr. 3 del Libro VI del Códice (fol. 59 r.°), transportada, según hemos manifestado, al final de la edición, como no existente en el original latino, dice así: 3. OTRO FUERO. *Nyngun cauallero non pierda el alcaydia por portillo que toviere, sy non fuere jurado de rrey, cavallero de sennor o de alcayde. E quien su cavallo perdiere o sele muryere por alguna ocasyon non pierda el portillo de* conçejo *por un anno.*

He aquí ahora los textos originales de las dos Rúbricas [4] y 4 [5] que, en el arreglo de los editores, que también transcribimos, constituyen las 3 y 4 del Capítulo XVI.

CÓD. ESC. (fol. 59).

Sin Epígr. ni núm. [4], *Lib. VI.*

[Q]ualquier que casa poblada non toviere en la çibdad de cuenca por nonbre e cavallo por vn anno conplido e el cavallo que vala XX mrs. non sea juez nin alcalde. otrosy non juez nin alcalde quien por fuerza quisiere el juzgado aver.

EDICIÓN MADRILEÑA

Rubr. 3, Cap. XVI.

FORUM DE HIS QUI NON MORATUR IN CIVITATE.

Qualquier que casa poblada non toviere en la cibdad de Cuenca, et caballo en el año que es pasado, non sea juez. Otrosi non sea juez, nin alcalde quien por fuerza quisiere el

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0185
DFG

4 [5]. EN COMMO DEVE ESCOJER EL ALCALDE.

otrosy qualquier collaçion enel sobredicho dya de su alcalde qual el juez, que vos demostramos que aya cavallo que vala XX mrs. e que aya casa poblada enla çibdad de vn anno pasado. mas si alguna collaçion sobredicha aquel dya en dando juez fuere desacordante, el juez e los alcaldes del anno pasado escojanle, echando suertes sobre todos los caualleros de aquella collaçion. Por eso vos digo, que çinco deuen echar suertes por fuero escojer juez e sobre el que cayere la suerte sea juez e non otro; mas cavallero de sennor non sea juez.

judgado haber. Otrosi qualquier collacion en el avandicho dia dé su alcalde, et sea a tal que vos demostramos el juez, que haya caballo, et en la villa casa poblada del año pasado.

4. DE COLLATIONE DISSIDENTE IN JUDICE DANDO.

Mas si alguna collacion en el avandicho dia en dar juez fuere desacordante, el juez et los alcaldes del año pasado escojanle, echando suertes sobre cinco omes daquella collacion, onde el judgado ha de seer, et aquellos que sean buenos et sabios, asi como es dicho de suso, et aquel a quien cayere la suerte, sea juez, et non otro.

4.° Mutila la Rúbr. 17 [18] Libro VI. *Que* ES LO *que* EL JUEZ DEVE FAZER (fol. 61 v.°) al convertirla en la 15 del Cap. XVI, QUID JUDEX HABEAT FACERE, omitiendo el final: "... e cada dia sean dados alcaldes con el ala puer-"ta delos plazos porque fagan aver derecho alos querellosos, e sy nonlo qui-"sieren fazer, pechen al juez vn mrs., e al querelloso la demanda doblada, e "luego prenda el juez aver que cunpla al querelloso."

5.° De la Rúbr. 34 [36], Libro VI, DE COMO SE PARTE ESTA CALONJA (fols. 63 v.° y 64 r.°) hace las Rúbrs. 33 y 34 del Cap. XVI, QUALITER CALUMPNIA ALMUTAZAF DIVIDATUR y DE NEGLIGENTE ALMUTAZAF, suprimiendo el siguiente párrafo intermedio: "...el mayordomo aya por soldada xl mls. "(mencales), e qual quier que contradiciere peche x mrs.; e destos avan dichos "mrs., sea la meatad del mayordomo; e por esta calonna non vayan al rrey, "e sy alguno apelare al rrey, caya del pleyto."

El texto latino correspondiente nos le da, como adición marginal, el Fuero de Haro (fol. 34 r.°).

6.° La Rúbr. DE EO CUJ JUDICIUM ALCALDUM NON PLACUERJT (fol. 86 v.°), que ha venido a ser la 2 del Cap. XXIV, DE EO CUI JUDICIUM PORTAE NON PLACUERIT, aparece también mutilada por haber sido preterida su última parte: "...mas sy al rrey apelare, esta apellaçion non vala, njn caya del pleyto; "alos alcaldes demuestrelos plazos; que vayan al libro, ansy como dicho es."

7.° De la Rúbr. ALIDEM FORUM (fols. 88 v.° y 89 r.°) ha hecho el editor las 20 y 21 del Cap. XXIV, QUOD MERINUS NON INTRET IN CURIA ALCAL-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0186
DFG

DUM y DE SECRETO CURIAE, prescindiendo de una cláusula de verdadera importancia en lo que se refiere a las atribuciones del merino y que dice así: "... mas no ha de cojer calonnas, ca el juez las deve tomar; e tomar ende la "setima parte de todas las calonnas, e de aquello que firmare ha de corres-"ponder al sennor."

8.° Si en los citados casos, como en otros muchos, el editor literario ha hecho de una Rúbrica dos, en cambio, uniendo cuatro, a saber: la 32, DE FORO BALNEI; la 33, DE TESTIMONIO MULIERUM; la 34, DE XRISTIANJS ET IUDEI, y la 35, DE DOMINO BALNEI, todas del libro II (fol. 9), ha confeccionado la 32 del Cap. II DE BALNEO ET TESTIMONIO MULIERUM.

9.° Para poner en armonía los textos latino y castellano trastrueca las Rúbrs. 81 y 82, Libro V (fol. 45), haciendo de ellas la 32 y 31, respectivamente, del Cap. XII, y las 156 y 157 del mismo Libro V (fol. 67 r.°), convirtiéndolas en las 6 y 5 del Cap. XV.

10. La Rúbr. 4 del Cap. IX, DE EO QUI POST DESPONSATIONEM COMPAREM SUUM REPUDIAVERIT, no existe en el texto romanceado (v. fol. 24 v.°), y el editor, sin decirlo, fabrica la Rúbrica correspondiente, tomándola del Códice de Alcázar (fol. 29 r.°), aunque la traducción de éste se distancie algún tanto del original latino.

11. Tampoco existe en la adaptación castellana (fol. 44 v.°) la Rúbr. 23 del Cap. XII, DE CAPTO MILITIS, de la edición Cerdá, Rúbrica que es, como sabemos, la primera parte de la que ostenta esa numeración en el Códice Escurialense latino Q. iij. 23, y el editor nos da la traducción romanceada, copiándola, según costumbre, sin decirlo, del Fuero de Alcázar (fol. 47).

12. Lo propio sucede con las Rúbrs. 31 y 32 del Cap. XIV, que no aparecen en el texto romanceado (fol. 54 r.°) y que se transcriben por el editor como si realmente existieran en el Manuscrito, cuando son trasunto, con algún que otro arbitrario retoque, del Título correspondiente del Fuero de Alcázar (fol. 56 v.°).

Y basta con lo dicho para comprender hasta qué punto olvidan los editores madrileños las más elementales exigencias de la crítica.

Sin embargo, hay que confesar que, a partir de la pág. 233 hasta la final, 359 (fols. 96 v.° al 159 r.° del Códice), se desvanecen algunas de esas negras tintas, y parece que, o los editores han reconocido en parte su culpable conducta, con firme propósito de la enmienda, o han cambiado la dirección literaria de la obra. Ya la transcripción de textos se regulariza; van desapareciendo las arbitrariedades de lenguaje y las inútiles variantes de estilo, y parece que existe cierto empeño en fijar con alguna fidelidad las más variadas lecciones; las mutilaciones cesan o toman otra forma más conveniente que la del silencio, y se abandona por completo el absurdo sistema de las variaciones de fondo; pero continúan a cada momento las uniones, divisio-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0187
DFG

nes y, sobre todo, la hasta entonces apenas iniciada transportación de Rúbricas, que toma un inesperado incremento (1), y aun se fabrica, si bien diciéndolo, una de éstas omitida en el Códice (2).

Es que ha habido una dulcificación, pero no un cambio, que a semejante altura era ya imposible, en el sistema editorial adoptado. Es que los editores madrileños incurrieron, al planear la transcripción del texto castellano, en un error fundamental y orgánico gravísimo, análogo en un todo al que ha herido de muerte a la publicación latina del profesor Allen.

En efecto, una idea cardinal ha presidido la edición de ese texto romanceado y, en aras de ella, se ha sacrificado todo, absolutamente todo, fondo y forma. Esta idea no es otra que la adaptación, lo más completa posible, del texto romanceado al texto latino, ya en la ordenación de Capítulos y en la distribución de Rúbricas dentro de la superior división de aquéllos, ya en el contenido de éstas.

Para ello no eran suficiente ni las simples variaciones de lenguaje, ni la silenciosa mutilación de los textos agregados y confección más o menos arbitraria de los omitidos; era necesario algo más, la plena destrucción de la personalidad de la versión romanceada, confundiéndola en la superior y absorbente del original latino. Así desapareció hasta el último resto de la división fundamental en Libros que afecta el Códice, aunque el rotulador (bien

---

(1) Al final de la obra, págs. 357 a 358, col. 2.ª, se transportan de diferentes lugares, seis Rúbricas, formando con otra que había iniciado ya el sistema, según hemos visto poco ha, una especie de apéndice de textos castellanos, por considerar que no se encuentran en el original latino. En esto último se equivocaron en dos de ellos.

En efecto, nos dan bajo el núm. 1 (pág. 358, col. 2.ª) la siguiente Rúbrica, que reproduzco sin más que rectificar la ortografía: "la ora delos plazos sea ala misa maytynal dicha en la iglesja de santa marja fasta terçia, mas quando tanxeren a terçia los plazos sean enzerrados e quien al plazo non vynjere, caya dela demanda" (fol. 149 v.º del Códice). Aquí los editores repiten el texto que transcribieron (pág. 245), como correspondiente a la Rúbr. 16, Capítulo XXIX. Y el original latino dice: "Hora placitorum sit dicta missa matutinalis in ecclesia episcopali usque ad tertiam. Cum tercia pulsaverit includantur placita. Qui ad placitum non venerit cadat a causa."

Bajo el núm. III (pág. 358, col. 2.ª), trsladan la siguiente Rúbrica: "El portero que portadgo tomare, de cada mr. de al sennor de casa viij dineros." Esta Rúbrica, que es la última de esa adaptación romanceada (fol. 152 r.º), no pertenece al Cap. XXIX, como afirman los editores, y tiene su correspondencia latina en el Cap. XLIV, donde debió comenzar, en la FORMA PRIMORDIAL, la antigua Rúbrica DE FORO HOSTALAGIORUM. Dice así: "Telonearius igitur qui pedaticum acceperit de unoquoque aureo det domino domus octo denarios..."

¡Y los editores afirman que estas dos Rúbricas "no se hallan" en el texto latino!

Las Rúbricas referentes a las *Contiendas entre cristianos y judíos*, que en el Códice constituyen (con la anteriormente transcrita del *Portadgo*, o por mejor decir, del *Hostalaje*) el final de la adaptación castellana, han sido trasplantadas al lugar correspondiente del texto latino, formando con ellas, mediante diferentes arreglos y remisiones al Apéndice antes dicho, las 33 que integran el Cap. XXIX.

Por último, ocho Rúbricas que aparecen en los fols. 143 al 145 del Códice, se entremezclan o barajan para ponerlas en armonía con otras que forman parte del Cap. XLIII del texto latino.

(2) Al tratar de suplir el texto romanceado de la Rúb. 7 del Cap. XXVIII, dice el editor (pág. 239 nota*): "Esta ley no tiene traducción y se puede sustituír por la siguiente." Y efectivamente, da un texto completamente arbitrario.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0188
DFG

inhábil por cierto) no la terminó, suspendiendo su tarea próximamente a la mitad, hacia el final del sexto (fol. 80 v.°), y debemos suponer que, dada la época de su formación (siglo XV), había de tener nueve o doce, a imitación del Código de Justiniano. Y las Rúbricas de estos Libros, sin respeto alguno a su individualidad, mejor o peor determinada, fueron acopladas a todas las exigencias de la clasificación orgánica del texto latino, lo que, por otra parte, no estaba exento de dificultades, porque la versión, o mejor la adaptación, está hecha sobre las dos formas: la PRIMORDIAL, transmitida por el Ms. de París, y la SISTEMÁTICA, contenida en el del Escorial.

Este acoplamiento se ha realizado de tal manera, que la primera impresión del estudioso, que desconoce el Códice que sirvió de modelo a los editores y que se limita a recoger los textos que le son indispensables para sus trabajos, es la de que tiene delante la tan deseada versión castellana del Fuero de Cuenca. Esta ha sido y es, en efecto, la idea general dominante entre los publicistas, desde el venerable maestro de todos nosotros, don Francisco Martínez Marina, quien ya conoció la edición e hizo citas de ella en su monumental *Ensayo histórico-crítico,* hasta los cultivadores contemporáneos de la Historia del Derecho patrio.

Un estudio atento y detenido de la edición en su conjunto, y detallado de todas sus partes, que he podido realizar por haber tenido a mi disposición por tiempo ilimitado (merced a la galantería y generosidad, nunca bastante agradecida, del que fué mi buen amigo y compañero don Cayo Ortega) un ejemplar de tan rarísimo libro, despertó mis sospechas y me puso sobre la pista de la verdad, al apreciar huellas indelebles de tan odioso crimen literario.

El examen general del Códice confirmó en todo mis sospechas e inducciones, pero al propio tiempo me hizo ver, sin género alguno de duda, la imposibilidad de recoger todas esas pruebas sin llevar a cabo una plena reconstrucción del texto y, a su vez, esto no era factible sin tener continuamente a mi disposición el manuscrito, que exige un estudio muy largo y detenido, no sólo por la necesidad de realizar un detallado cotejo con el texto de Cerdá, sino por ser su factura caligráfica descuidadísima, obra de varias manos y bastante mediocre. Se trata, en efecto, de un Códice de muy difícil lectura. Una completa fotocopia obvió todas las dificultades, y depositada como está en el *Laboratorio jurídico "Ureña"*, puede a cada momento y en cada caso servir de pieza indiscutible de comprobación.

Con tan preciados elementos, y merced a un penoso trabajo y una paciencia infinita, he podido llegar a la reconstrucción del texto romanceado Escurialense, señalando con todo cuidado, frente a frente de la lección madrileña, en 4.537 notas (aparte de las duplicadas), las principales variantes (algún nombre se ha de dar a los olvidos, mutilaciones, descuidos, malas lecturas,

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0189
DFG

faltas de crítica y deficiencias de todo género) que existen entre la edición publicada por Cerdá-Sancha y el contenido del Códice Escurialense L. iij. 32, que les sirvió de modelo.

El resultado de estos trabajos forma un libro inédito de más de 600 páginas, y lleva por título *El Fuero romanceado ¿de Cuenca?, copiado de la rarísima edición incluída por don Francisco Cerdá y Rico, en los Apéndices a las Memorias históricas de la vida y acciones del Rey Don Alonso el Noble... y cotejado con su modelo el Códice Esc. L. iij.* 32. Madrid, 1915, en folio menor (230 × 162), XXXVIII-314 folios: transcrito a máquina con algunas anotaciones manuscritas. Y como bien a las claras se observa, constituye un verdadero complemento a mi otro estudio inédito ya mencionado, *El Fuero latino de Cuenca...* Ambos han sido depositados por mí en el *Laboratorio jurídico "Ureña"*, de la Universidad Central, para que puedan ser libremente consultados por todos los estudiosos.

Por eso, en realidad, no necesitaba aducir aquí elemento probatorio alguno en demostración de mis afirmaciones, toda vez que en ese paralelo y cotejo de textos se encuentran formando una larga serie todas las pruebas que el más exigente en esta clase de estudios pudiera apetecer.

Mas en esta reconstrucción del texto romanceado Escurialense, el estudio detenido del Códice me ha suministrado la prueba plena de que no se trata de una versión castellana del Fuero de Cuenca, sino de una de las numerosas adaptaciones romanceadas de éste, que para satisfacer las necesidades jurídicas de determinados pueblos de la Corona de Castilla, oficial o particularmente se confeccionaron desde mediados del siglo XIII al comenzar el XV, adaptación hecha, según todas las probabilidades, ya lo hemos dicho, sobre las dos formas latinas PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA, y que se aleja aún más de su modelo que el mismo Fuero de Alcázar (utilizado también en ella), por el número y la importancia de los nuevos elementos adicionales y complementarios que acopia.

Y si es una de esas adaptaciones o arreglos convertidos en nuevos Fueros de villas o ciudades determinadas, ¿qué lugar ocupa en la serie y para qué pueblo, villa o ciudad ha sido formada?

Problemas históricos son éstos de bien difícil solución con los datos que hoy podemos utilizar.

Mas desde luego bien podemos afirmar que esa adaptación romanceada de nuestro Códice es del tipo que representan los Fueros de Alarcón y Alcázar, y podemos provisionalmente colocarla entre éstos y el de Zorita de los Canes. Y por los datos que el mismo Códice suministra, parece indudable que estaba destinada para la ciudad de Alcaraz (provincia de Albacete).

En efecto, la Rúbr. 97, Libro V del Códice, dice: *[O]trosy qual quier que mjnjstral de otro termjno fallare en termjno de* ALCARAZ..." (fol. 47

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0190
DFG

r.°), que Cerdá transcribe, siguiendo su detestable sistema, en la Rúbr. 12, Cap. XIII. "*Et todo aquel que menestral de otro termino fallare en termino de* CUENCA..." (pág. 122).

En la Rúbr. 69 [70], Libro VI del Códice, se lee: "... *segun el fuero e los establezimjentos de* ALCARAZ..." (fol. 69 v.°). Y Cerdá imprime: "...*asegund el fuero et los establecimientos de* CUENCA..." (Rúbr. 15 del Cap. XVII, página 173).

Y como, según he manifestado, las líneas más duras del sistema editorial aceptado desaparecen o se modifican a partir de la página 233, los diferentes pasajes en que se vuelve a hablar de Alcaraz se transcriben con toda fidelidad en lo que a este punto se refiere, prescindiendo, por tanto, de las adulteraciones del concepto.

Enumeremos estas nuevas citas.

La Rúbrica del Códice (fol. 104 v.°), que corresponde a la 35 del Capítulo XXX de la edición (pág. 262), dice:

"[*P*]*or ende los alcaldes con los quadrilleros den las carnes delos ganados de ganançia, e delas vacas, a toda la hueste egual mente, a todas las collaçiones e al sennor de* ALCARAZ..."

En la Rúbrica del Códice (fols. 110 r.° y v.°), que es la 16, Cap. XXXI de la edición (págs. 275 y 276), se lee: "[*C*]*avalgadores o apellidores que ganado de* ALCARAZ *o a los moros sagudieren dentro en los mojones, ansi como las otras vezindades... del ganado de dentro delos mojones tomen asi commo del ganado de* ALCARAZ..." Hay que tener presente que aquí se extracta el texto latino, suprimiendo la designación detallada de los límites especiales de Cuenca.

La Rúbrica del Códice (fol. 129 v.°), que constituye la tercera, Capítulo XXXIX de la edición (págs. 314 y sig.), dice: "...*desde el dja de san joan fasta el dja de san mjguel, tengala* (se trata del "esculca") *aquel que fuere alcalde de* ALCARAZ, *cuenca, vbeda, baeza, almalones, caforos, ortapelayo, canjzares, rrecuenco...*" Como se observa, aquí se mezclan los nombres de poblaciones como Alcaraz, Ubeda y Baeza, aforadas al de Cuenca, con los de esta ciudad y sus aldeas, queriendo, sin duda, redactar así un precepto general que sirviera para diferentes Fueros o adaptaciones particulares, pero colocando en primer término a Alcaraz.

En la Rúbrica del Códice (fol. 131 r.°), que es la 7, Cap. XL de la edición (págs. 317 y sig.), leemos: "... *E este abtor otro sy dixere que dara otro abtor, e lo diere a fuero de Cuenca, sea rrecibydo, sy diere sobre leuador que cunpla a fuero de* ALCARAS..."

Finalmente, la Rúbrica del Códice (fol. 133 r.°), que comprende las 17 y 18, Cap. XL de la edición (págs. 321 y sig.), dice: "...*ca si alguno de otra*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0191
DFG

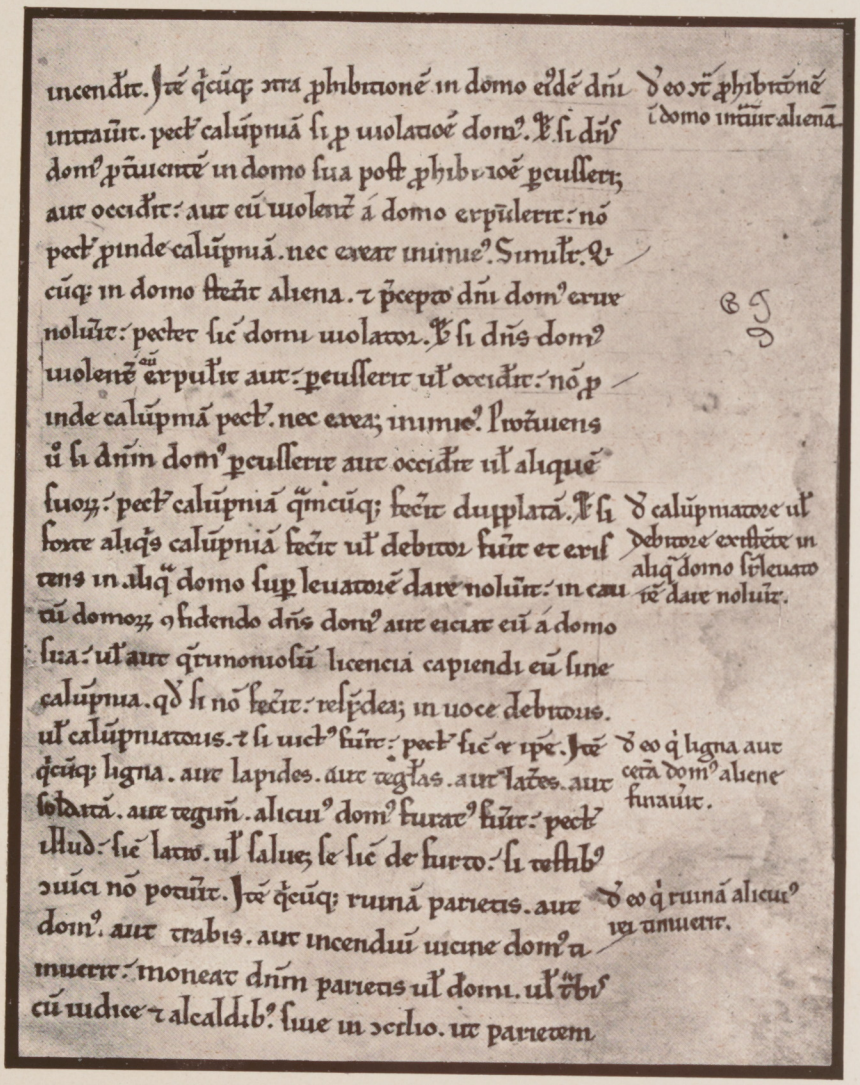

incendit. Item quicumque contra prohibitionem in domo eiusdem domini
intrauerit. pectet calumpniam si pro uiolatione domus. Et si dominus
domus prouenientem in domo sua post prohibitionem percusserit
aut occiderit: aut eum uiolenter a domo expulerit: non
pectet proinde calumpniam. nec exeat inimicus. Similiter. Qui-
cumque in domo steterit aliena. et precepto domini domus exire
noluerit: pectet sicut domi uiolator. Et si dominus domus
uiolenter eum expulerit aut: percusserit uel occiderit: non pro-
inde calumpniam pectet. nec exeat inimicus. Prouenientem
uero si dominum domus percusserit aut occiderit uel aliquem
suorum: pectet calumpniam quamcumque fecerit duplatam. Et si
forte aliquis calumpniam fecerit uel debitor fuerit et exis-
tens in aliqua domo super leuatorem dare noluerit: in cau-
tum domorum confidendo dominus domus aut eiciat eum a domo
sua: uel aut querimoniosum licencia capiendi eum sine
calumpnia. quod si non fecerit: respondeat in uoce debitoris.
uel calumpniatoris. et si uictus fuerit: pectet sicut et ipse. Item
quicumque ligna. aut lapides. aut tegulas. aut lateres. aut
soldatam. aut tegumen. alicuius domus furatus fuerit: pectet
illud: sicut latro. uel saluet se sicut de furto: si testibus
conuici non potuerit. Item quicumque ruinam parietis. aut
domus. aut trabis. aut incendium uicine domus ti-
muerit: moneat dominum parietis uel domi. uel trabis
cum iudice et alcaldibus. siue in concilio. ut parietem

De eo contra prohibitionem in domo intrauerit alienam.

De calumpniatore uel debitore existente in aliqua domo super leuatorem dare noluerit.

De eo qui ligna aut cetera domus aliene furauerit.

De eo qui ruinam alicuius rei timuerit.

Forum Fari. Cód. Escurialense N iij 14. Fol. 14 r.º

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0192
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0193
DFG

parte vyniere a poblar ALCARAS, *e en su tierra por la heredad que oviere vendido...*"

Por otra parte, el epígrafe "FUERO DE CUENCA", que aparece en la parte superior del fol. 1.º del Códice, debajo de la indicación del copista "*libro p.º*", es de letra muy posterior (¿siglo XVIII?), y evidentemente de la misma mano que la signatura *iij. L. 32*, que encontramos en el renglón siguiente y las parrillas que se dibujan al lado.

Sin embargo, es muy natural que los Bibliotecarios escurialenses, al catalogar el Códice, le hayan dado semejante denominación, porque es preciso un profundo y detallado estudio de su contenido para llegar a estas dos importantísimas conclusiones: es una adaptación, no una mera versión romanceada del Fuero de Cuenca, y ha sido formada para la villa de Alcaraz. Y es indudable que las innumerables referencias al Fuero de Cuenca o, por mejor decir, sus continuas autocitas, que se han conservado en la adaptación, toda vez que en nada podían alterar el régimen legal, estando éste basado en el hecho de haber sido aforado al mismo la villa o ciudad de que se trata, inspiraron esa nota bibliográfica, indispensable para la consiguiente ordenación bibliotecaria.

En cuanto a las Rúbricas que fijan o señalan límites o lugares especiales de Cuenca, diremos tan sólo que de las ocho que se registran, cinco han sido más o menos acertadamente modificadas, toda vez que en la 16 del Capítulo XXIX, las palabras *in ecclesia episcopali*, que el Códice Valentino (folio xxxxij v.º) traduce *en la iglesia catedral*, inaplicables a la villa de Alcaraz, han perdido su peculiar carácter, pues nuestro Códice (fol. 149 v.º) sencillamente dice *en la iglesia de santa maría;* en otras dos de ellas (la 16, Capítulo XXXI, y la 15, Cap. XXXV) ha desaparecido (fols. 110 y 121 v.º), con buen acuerdo, todo aquello que pudiera ser considerado como especial o determinativo de la mencionada ciudad de Cuenca y su comarca; en la 18 del Capítulo XXXVII, tal vez inspirándose en el Fuero de Consuegra (ed. Cerdá, página 308, nota 7), con el cual coincide, salvo ligerísimas variantes, el de Haro (fol. 68 r.º), ha consignado nuestro Escurialense (fol. 126 vuelto) nuevas disposiciones, suprimiendo el *iactet eam ad portam Valentie* del original latino, y por último, en la 3 del Cap. XXXIX, el arreglador ha confeccionado (fol. 129 v.º), como hemos manifestado poco ha, un texto con vistas a una generalidad aplicable a diversas poblaciones aforadas al Código municipal conquense, pero colocando en primer lugar a la villa de Alcaraz.

Y no es de extrañar que hayan quedado tres de esas Rúbricas (10 del Capítulo 1, y 2 y 13 del Cap. XLIII) sin el debido arreglo (véanse los fols. 2 r.º, 143 r.º y 145 v.º), porque en las adaptaciones hechas con mayor cuidado se observan algunos de esos olvidos. Así en el *Fuero de Iznatoraf*, el legislador, que con tanto esmero hizo las reformas necesarias para la transformación

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0194
DFG

completa de esas Rúbricas, conserva, en las correspondientes a la 10 del Capítulo 1 y a la 16 del Cap. XXXI (Leyes 7 y 710, fols. j v.° y xljx), las palabras "*citra Tagum*", en la primera y "*citra metas Tagi*" y "*ultra metas Tagi*", en la segunda, traduciéndolas "de Taio aca" y "de Taio alla", que no tienen aplicación alguna tratándose de un pueblo enclavado en el reino de Jaén, y en la que representa la 16 del Cap. XXIX (Ley 632) conserva la idea del texto latino, bajo la forma de "*en la yglesia dela calongia*"; el *Fuero romanceado de Alcázar* (fol. 115 v.°), en el título referente a la Rúbrica 3 del Cap. XXXIX, mantiene los nombres de *Beteta, Pobeda,* bajo la forma "*en Beata Poveda*"; y el *Forum Fari* (fols. 53 r.° y 60 r.°) reproduce el texto de la 16, Cap. XXIX y de la 16, Cap. XXXI, sin más variante que, en esta última, el obligado cambio de *Concha* en *Faro,* pero dejando intactos los límites que en ella especialmente se determinan, *citra has metas scilicet Uillora, Iniesta, "Teuar Russ"*; y, por último, transcribe (fol. 65 v.°), con toda fidelidad y sin arreglo alguno, la Rúbr. 15 del Cap. XXXV.

Con estos datos a la vista, parece indudable que la adaptación romanceada contenida en el Códice Escurialense L. iij 32 fué hecha para satisfacer las necesidades jurídicas de Alcaraz en el siglo XV. Es, pues, *una forma del Fuero de Alcaraz.*

Pero una dificultad se presenta para llegar a esta conclusión, y es la existencia de un *Fuero de Alcaraz,* adaptación romanceada del de Cuenca, hecha en fines del siglo XIII (1296) por Bartolomé de Vzeda.

En efecto, existe en la Biblioteca Nacional, procedente de la de Gayangos, un Códice (Manuscrito 17.799) que contiene el *Fuero de Alcaraz,* dividido en 13 Libros y en cuyo último folio vuelto se lee: "*...Bartolome de Vzeda fizo este libro ꝛ traslatolo de latin en romançe ꝛ fue acabado yueues otro dia de cathedra sancti petri, xxiij dias de febrero... En el era de mill ꝛ ccc ꝛ treynta y cuatro annos*" (1296 de J.-C.)

Existe entre ambas adaptaciones un elemento sistemático común, que es muy raro encontrar en las manifestaciones castellanas del FORUM CONCHE, pues aparte de aquéllas, de las que yo conozco, tan sólo le han aceptado la versión de fines del siglo XIII, transmitida por el Códice de principios del XV que se conserva en la Biblioteca Universitaria de Valencia y la copia relativamente moderna (siglo XVII) que existe en el Archivo municipal de Cuenca.

Este elemento singularísimo es la agrupación de las Rúbricas en un determinado número de Libros. Y que al realizar esa reforma metódica, los adaptadores o traductores tuvieron presente la que nos ha transmitido el Códice Escurialense latino, nos lo dice claramente el hecho de no haber sido mutilado en la nueva clasificación ninguno de los antiguos Capítulos. Es, pues, simplemente una reducción de los 44 Capítulos a un número menor de más grandes agrupaciones.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0195
DFG

Y se da un curioso fenómeno de relación, de una parte entre las dos adaptaciones y de otra entre las dos versiones que han aceptado la clasificación en Libros. Las dos versiones coinciden y la división en cuatro Libros del Códice Valentino del siglo XV se copia por el Manuscrito conquense del XVII, pero las de Títulos y Rúbricas son diferentes, y las dos adaptaciones presentan numerosos puntos de contacto, aunque la extensión de las agrupaciones no sea la misma, y tampoco, según todas las probabilidades, el número de sus Libros.

Bartolomé de Vzeda dividió su traducción foral en trece Libros y en nuestra adaptación Escurialense el rotulador suspendió su trabajo (fol. 80 v.°) al finalizar el VI en la Rúbr. 137 [145], que corresponde a la 7 del Capítulo XXII, dejando por lo menos sin numerar las [146-162], es decir, las 17 que faltan (8-24) hasta terminar el precitado Capítulo.

Y concretando nuestras observaciones dentro de estos límites, sin acudir a hipótesis más o menos fundadas, haremos notar que ambas adaptaciones colocan al final del Fuero las *Contiendas entre cristianos y judíos* (Capítulo XXIX) y que coinciden por completo sus Libros I y II, comprendiendo el uno el Cap. I, y el otro los Caps. II al V del texto latino (1). El Libro III, que abarca en la obra de Vzeda los Caps. VI al X, se convierte en la reforma Escurialense en los Libros III (Caps. VI-VIII) y IV (Caps. IX y X), y, por el contrario, ésta funde en un solo Libro, el V, los que llevan en aquélla los números IV (Caps. XI-XIII) y V (Caps. XIV y XV). Por último, la parte rotulada del Libro VI comprende el también VI (Cap. XVI), el VII (Caps. XVII y XVIII) y parte del VIII (Caps. XIX a XXII) de la traducción de Vzeda y restan todavía para distribuír en los restantes Libros 398 Rúbricas.

Y no pasemos de aquí. Lo único que podemos con gran fundamento aseverar es que el nuevo arreglador se propuso sin duda alguna convertir en nueve los 13 Libros de la adaptación de Vzeda, lo que no podía ofrecer grandes dificultades, por haber suprimido la versión del Fuero QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA, establecido por acuerdo del Consejo de Cuenca con su juez y alcaldes y haber reducido a una Rúbrica de dos renglones el extenso Capítulo XLIV, cuyas seculares tarifas de *portadgo* y *hostalage* habían de resultar ya necesariamente muy anticuadas.

El siglo XIII se caracteriza por una gran variedad en la clasificación de los cuerpos legales: el *Fuero Real* se divide en cuatro Libros; el *Espéculo* y *Las Partidas,* en siete; el *Fuero de Navarra,* en seis, y la *Recopilación de Huesca,* de Jaime I, en ocho. Por el contrario, en el siglo XV se inicia y en el XVI se

(1) Por un error del rotulador, las palabras INCIPIT LIBER IIJ. I. (Códice Escurialense, fol. 17 v.°) parece que afectan a la Rúbr. DEL QUE TAJARE ENZINA O ROBRE que corresponde a la última (18) del Cap. V, más bien que a la siguiente, *sin epígrafe,* que concuerda con la 1.ª del VI. Pero es tan evidente el yerro, que no ofrece dificultad alguna la rectificación.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0196
DFG

desarrolla una general y poderosa tendencia a imitar la división en nueve Libros del Código de Justiniano, pues ya sabemos de qué manera los romanistas de Bolonia habían separado los tres últimos Libros, de los 12 que le integran, en sus comentarios y estudios. Así los copiladores de las *Constitucions de Cathalunya* buscan su inspiración en *lo orde de les rubriques del Codi en lengua vulgar* y la colección oficial y sistemática de los *Fueros de Aragón* y la de los *Fueros de Valencia,* hecha por Pastor, y la reforma del *Forum Turolij,* realizada por el regente Micer Gil de Luna y decretada en virtud de mandato regio por el Vicecanceller don Bernardo de Bolea y la *Nueva Recopilación,* sancionada por Felipe II, agrupan en nueve Libros las numerosas disposiciones que forman sus extensos contenidos.

Nada tiene, pues, de extraño que si Bartolomé de Vzeda, en fines del siglo XIII, divide el Fuero destinado a Alcaraz en 13 Libros, trate de reducirle a nueve nuestro anónimo reformador, en pleno siglo XV.

La gran diferencia de fechas supone entre ambas adaptaciones nada menos que el transcurso de cerca de doscientos años. Es, pues, lógico suponer que después de dos siglos de vigencia la traducción romanceada de Bartolomé de Vzeda no respondía ya a las necesidades jurídicas de la localidad y se hacía necesaria una modificación más o menos radical del Fuero y de los "*establezimientos de Alcaraz*" y que a esto obedeció, tal vez sin lograr el propósito, esa nueva manifestación castellana del original conquense. Y mientras nuevos hechos no modifiquen estas lógicas inducciones, podemos afirmar que la adaptación romanceada contenida en el Códice Escurialense L. iij. 32 es una forma o modificación hecha, oficial o particularmente, en el siglo XV del Fuero de Alcaraz, que Bartolomé de Vzeda *fizo... en el era de mill ɛ ccc ɛ treynta y quatro annos.*

Lo que se impone es su estudio detenido, con la edición crítica de ambas manifestaciones del Fuero de Alcaraz. Es uno de los trabajos que tengo en cartera.

Bien claro se ve, después de lo dicho, a qué queda reducida la famosa *non nata* edición castellana del Fuero de Cuenca. El texto impreso es, en su mayor parte, completamente arbitrario, y el Códice que se toma como base de la transcripción no contiene el Fuero de Cuenca, sino la forma que afecta el de Alcaraz durante el siglo XV. Y es, por tanto, imposible llevar a una edición crítica semejante adaptación, como representante del Fuero romanceado de Cuenca, aunque previamente se reconstruya su texto, purgándole de todos los errores y defectos en él acumulados por los editores madrileños.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0197
DFG

CAPITULO VIII

Nuestra edición.

Bases generales.

Como resultado del precedente estudio, podemos formular las siguientes conclusiones, que son, al propio tiempo, bases generales de nuestra edición.

1.ª Se impone la necesidad de una *Edición crítica* de los textos latino y romanceado del Forum Conche, ya teniendo en cuenta la importancia de esa interesante *Carta foral,* resumen preciadísimo y el más sencillo y completo del Derecho municipal de Castilla durante la Edad Media, ya observando que las dos ediciones impresas, la madrileña de Cerdá y la norteamericana de Allen no pueden merecer aquella consideración y que por sus múltiples defectos son de uso perjudicial y peligroso.

2.ª La edición del texto latino debe distinguir cuidadosamente la forma primordial del Códice de París (Bibl. Nac., Fond. lat. 12.927), y la sistemática del Laurentino (Q. iij. 23).

3.ª Las adaptaciones latinas, aunque constituyen Fueros particulares de ciudades y villas determinadas, como conservan, por regla general, el lenguaje oficial del Forum Conche, preocupándose únicamente el arreglador de fijar con claridad la variante y de interpolar de modo oportuno la adición con la mayor prudencia, pueden ser utilizadas, si bien no todas de igual manera ni con idéntico valor, para aquilatar, reconstruír e ilustrar ambas lecciones, primordial y sistemática y más especialmente la primera, por haber sido ésta el modelo o fuero-tipo.

Ahora bien; perdidos, desgraciadamente, el Forum Moie y los Códices utilizados por Cerdá del Forum Consocre y del Forum Alcazaris, poseemos tan sólo las notas referentes a estos dos últimos, que ilustran la edición madrileña, de gran interés, sin duda alguna, sobre todo poniéndolas en relación con el contenido del Forum Fari. La importancia de éste, por ser la adaptación que más se acerca al original, es inmensa, si bien se aminora algún tanto por las cinco lagunas (21 folios útiles) que presenta el Códice Escurialense (N. iij. 14), que nos le ha transmitido. En cuanto al Forum Turo-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0198
DFG

LIJ (Códices turolense y madrileño), aun siendo la adaptación que más se aleja del Fuero-tipo, puede también ser utilizado con fruto, pero —como ya hemos dicho— sólo en determinados casos y con excepcional cuidado y suma prudencia, por los grandes elementos diferenciales de forma y fondo que distinguen y caracterizan su personalidad.

4.ª Ninguna de las adaptaciones romanceadas que hasta nosotros han llegado puede servir de base a la edición del texto castellano, pues todas ellas son constitutivas de Fueros especiales de ciudades y villas determinadas, con variantes y adiciones de mayor o menor importancia. Para buscar una representación directa del FORUM CONCHE, no existiendo un texto castellano oficial y único, hay que acudir necesariamente a las traducciones particulares hoy conocidas. Entre éstas la elección no es dudosa. No podemos aceptar ni el Códice fragmentario de fines del siglo XIV, ni el manuscrito de mediados del XVII, ambos existentes, como ya sabemos, en el Archivo Municipal de Cuenca. El uno por incompleto; contiene tan sólo una tercera parte del fuero, y el otro por moderno; es una copia imperfecta muy distanciada del momento en que surgieron las versiones castellanas. En cambio, podemos perfectamente utilizar el Códice Valentino o de Requena (Biblioteca Universitaria de Valencia, Ms. 39, sig. 88-5-21), que bajo la escritura de los primeros años del siglo XV nos ha transmitido una completa y ordenada versión de los últimos del XIII. Sin embargo, dada la importancia del *Fragmento conquense,* su texto debe ser transcrito íntegramente como complemento al lado de aquélla. Del mismo modo tampoco debemos prescindir en absoluto de aquellas adaptaciones romanceadas que, como las de Iznatoraf, Baeza y Béjar, forman el punto de partida de la serie y constituyen versiones casi literales del texto original del Fuero-tipo. Y entre ellas damos la preferencia a la de Heznatoraf (Iznatoraf) por ser, a nuestro entender, la más importante. El Fuero de Heznatoraf fué dado por Fernando III hacia el año 1240 y el Códice que nos le ha transmitido (Archivo Municipal), denominado por el pueblo *Libro de San Fernando,* está escrito en letra bien caracterizada de la segunda mitad del siglo XIII.

La edición romanceada deberá, por tanto, comprender tres textos puestos frente a frente y al lado de las FORMAS latinas PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA: la versión contenida en el Códice Valentino, el interesante fragmento del Archivo Municipal de Cuenca y el Fuero de Heznatoraf. Los dos primeros representan las versiones o traducciones particulares; el Valentino, de la FORMA SISTEMÁTICA y el Fragmento Conquense, de la PRIMORDIAL, y el tercero las primitivas adaptaciones romanceadas, reproducciones casi literales del Fuero-tipo.

En cuanto al auxilio que las adaptaciones romanceadas pueden prestar al investigador para la obra delicadísima de la reconstrucción de textos, hemos

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0199
DFG

de reconocer que es bien limitado. No se las puede equiparar a las adaptaciones latinas, que al fijar el texto oficial del FORUM CONCHE por ellas reproducido, pueden prestar y prestan servicios hoy insustituíbles y de una gran importancia, que nunca alcanzarán las romanceadas, por antiguas y esmeradas que sean. En éstas el lenguaje varía con el traductor, con el siglo y con el lugar, y pertenecen a ciclos literarios diferentes. Es, por consiguiente, un lugar accidental y secundario el que ocupan las adaptaciones romanceadas en la reconstrucción crítica del texto castellano.

5.ª Una vez publicada esta edición, desaparece en gran parte, sobre todo para la determinación de los textos, la importancia de mis dos trabajos inéditos, EL FUERO LATINO DE CUENCA... EL FUERO ROMANCEADO ¿DE CUENCA?..., que, como ya sabemos, se encuentran depositados a disposición de todos los estudiosos, el primero desde 1913 y el segundo desde 1915, en el *Laboratorio Jurídico* que lleva mi nombre.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0200
DFG

CAPITULO IX

Nuestra edición.

Elementos tipográficos. Transcripción. Siglas y abreviaturas. Glosarios.

Para poner frente a frente los dos textos latinos y los tres romanceados he adoptado el siguiente sistema.

Ante todo, coloco los *Indices* o *Tablas* de los cinco textos por este orden: Forma primordial latina; Forma sistemática latina; Versión romanceada del Códice Valentino; Fragmento Conquense; Fuero de Heznatoraf. Sigo en esto la dirección señalada por el Códice Laurentino que nos ha transmitido la Forma sistemática, que coloca la Tabla de Capítulos y la de Rúbricas antes de los Versos en honor de don Alfonso VIII y del Prologus. Y he reconstruído los *Indices,* que no existen en los Códices, para dar mayor facilidad a los estudiosos en sus trabajos comparativos y en la evacuación de las citas.

Después de los *Indices* van los Versos en honor del Monarca otorgante del Fuero y el Prologus, que son comunes a las dos Formas, primordial y sistemática. Tomo como base para ello el Códice Escurialense, que considero algo más correcto que el de París, ya que la diferencia de tiempo entre ambos no es muy grande (treinta y seis a treinta y siete años), anotando las principales variantes de (1) P. F. y A rom y de Bej. (sólo para los versos), así como las formas no aceptadas de E. y supliendo las brevísimas lagunas de éste con el texto de los otros manuscritos.

En cuanto al cuerpo del Fuero, he aquí el orden seguido: En las páginas pares, o sea en las páginas a la izquierda del lector, transcribo, a dos columnas, los dos textos latinos: en la primera el de la Forma primordial y en la segunda el de la sistemática. Pero el texto Parisiense o de la Primordial no le reproduzco íntegro, sino que me refiero con puntos (de los cuales cada grupo de tres representa una palabra) al Laurentino o de la Forma sistemá-

(1) Ya utilizo las siglas y abreviaturas de los Códices que se insertan en este mismo Capítulo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0201
DFG

TICA. Las variantes de estilo se consignan con letra igual que la del Escurialense; pero las palabras que no existen en éste y las formas diferenciales, con tipo distinto. Las meras variantes ortográficas se reproducen, ya en el texto, ya en las notas, prescindiendo de aquellos que no ofrecen interés alguno. Lo mismo hago con los errores de los copistas que haya necesidad de rectificar. También se incluyen en las notas las variantes de los Códices que es conveniente consignar y las ilustraciones que he considerado necesarias. En los textos latinos, el signo ꝛ se transcribe siempre por et, y no se determinan, por regla general, las abreviaturas.

He transcrito el texto íntegro en la FORMA SISTEMÁTICA porque consistiendo ésta, principalmente, en una nueva ordenación de las Rúbricas y en supresiones de palabras o frases para dar a aquéllas una verdadera personalidad independiente, se ven estas reformas más claras y se precisan mejor con las referencias de la PRIMORDIAL. Y he colocado en la segunda columna el texto SISTEMÁTICO, aparte de ser éste el lugar que le corresponde como posterior a la FORMA PRIMORDIAL, para que aparezca entre las referencias de ésta y la VERSIÓN ROMANCEADA.

En las páginas impares, o sea en las páginas a la derecha del lector, van, a tres columnas, los tres textos romanceados. En la primera, la *Versión del Códice Valentino;* en la segunda, el *Fragmento Conquense,* y en la tercera, el *Fuero de Heznatoraf,* con las notas, variantes e ilustraciones correspondientes. En estos textos castellanos se conserva el signo ꝛ, porque unas veces le traducen los copistas por *e* y otras, por *et,* y se determinan las abreviaturas, por considerar que esto constituye un elemento de verdadero interés en la historia de nuestro idioma.

* * *

Después de la transcripción de los textos latino y romanceado, deben ser incluídos por orden cronológico los diferentes complementos que constituyen reformas, limitaciones y amplificaciones de la Carta foral.

Sin embargo, no considero conveniente alterar el lugar en que aparecen en los Códices latinos las tres primeras adiciones (la Ordenanza del Consejo de Cuenca, juez y alcaldes, sobre la custodia de la tierra, y los Estatutos de los Reyes don Alfonso VIII y su hijo don Enrique), colocadas entre el final del Fuero y las tarifas de *portazgo* y *hostalaje.* QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATICUM y de FORO HOSTALAGIORUM. (Cód. de París, que como escrito en vida de don Alfonso VIII no contiene el Estatuto del hijo y sucesor de éste don Enrique I); INCIPIT FORUM DE TELONEARIO (Cód. laurentino).

Respecto a la transcripción de ciertas palabras, ya latinas, ya castellanas, en su lugar oportuno anoto cuanto a ello corresponde y me limito aquí a una sola indicación.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0202
DFG

En los textos latinos y en los romanceados se encuentra a cada momento la palabra xpiānus, xpiāno (xri*sti*anus, xri*sti*ano) = christianus, cristiano, que es la griega χριστιανός, transcribiendo la χ por x y conservando la ρ y he creído conveniente restablecer la plenitud del alfabeto latino por el simple cambio de la ρ en r.

* * *

En lo que hace relación a las *siglas* y *abreviaturas* comúnmente empleadas, he aquí la enumeración de las principales.

TEXTOS LATINOS. FORUM CONCHE:

E. Cód. del Escorial Q. iij. 23. Siglo XIII.
P. Cód. de París Bibl. Nac., fond. lat. 12.927. Siglo XIII.

ADAPTACIONES LATINAS:

F. *Forum Fari.* Bibl. del Escorial N. iij. 14. Siglo XIII.
CONS. Códice perdido del FORUM CONSOCRE. Notas de la ed. Cerdá-Sancha.
A LAT. Cód. perdido del FORUM ALCAZARIS. Notas de la edición Cerdá-Sancha.
T. FORUM TUROLIJ. Cód. del Archivo municipal de Teruel. Siglo XIII.
T. MAD. FORUM TUROLIJ. Cód. de la Bibl. Nac. Siglo XIII.

VERSIONES ROMANCEADAS:

V. Cód. Valentino o de Requena. Bibl. Univ. de Valencia. Siglo XV.
C. 1. Fragmentos del Fuero romanceado. Archivo Mun. de Cuenca. Siglo XIV.
C. 2. Copia del siglo XVII del Fuero romanceado. Archivo Mun. de Cuenca.

ADAPTACIONES ROMANCEADAS:

I. FUERO DE HEZNATORAF (Iznatoraf). Archivo municipal. Siglo XIII. Libro llamado de San Fernando.
B. Fuero denominado de Baeza. Siglo XIV. Bibl. del Arsenal de París 8.331.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0203
DFG

B. Ac. Fuero de Baeza. Copia del siglo XVIII. Acad. de la Hist. Colección Salvá, vol. 39.

Bej. Fuero de Béjar. Siglo XIII. Archivo Mun. Edición de Martín Lázaro de 1925.

A. rom. Fuero de Alcázar. Bibl. Nac. 11.543. Siglos XIII al XIV.

H. Fuero de Huepte (Huete). Bibl. Acad. de la Hist. Siglo XIV.

Alcar. Fuero de Alcaraz. Bibl. Nac. 17.799. Fines siglo XIII.

E. rom. Adaptación p.ª Alcaraz. Con el título Fuero de Cuenca. Siglo XV. Bibl. Escurialense L. iij. 32.

Z. Fuero de Zorita de los Canes. Siglos XIII al XIV. Edición Ureña.

S. Fuero romanceado de Sepúlveda. Siglos XIII al XIV. Ed. Callejas.

Pla. Fuero de Plasencia. Siglo XIV. Ed. Benavides.

T. rom. 1. Fuero romanceado de Teruel. Siglo XIII. Cód. de la Sociedad Económica Turolense.

T. rom. 2. Fuero romanceado de Teruel. Siglo XIV. Bibl. Nacional. Ms. 802.

Abreviaturas y siglas varias:

Cap. = Capitulum y Capítulo.
Cód. = Códice.
Ed. = Edición.
Epíg. = Epígrafe.
F. C. = Forum Conche y Fuero de Cuenca.
Forma prim. y F. p. = Forma primordial.
Form. sist. y F. s. Forma sistemática.
Glos. = Glosario.
Ind. = Indice o Tabla de Capítulos, Leyes o Rúbricas.
L. = Ley.
Mss. = Manuscrito.
Rúbr. = Rúbrica.
Tab. = Tabla o Indice de Capítulos, Leyes o Rúbricas.
Tex. = Texto, el cuerpo del Fuero.
Trad. = Traducción.

* * *

Por último y para fijar con toda precisión la lección correspondiente, resolviendo los casos dudosos y evitando torcidas o viciadas interpretaciones, en las notas que acompañan a los textos hago las oportunas indicaciones de

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0204
DFG

aquellos vocablos, ya latinos, ya romanceados, que por su estructura, o por las formas que afectan, o por su origen, o por sus variadas significaciones, o por cualesquiera otras causas, exigen una mención especialísima y requieren determinadas explicaciones.

Tal es la edición del FUERO DE CUENCA EN SUS TEXTOS LATINO Y CASTELLANO, que en cumplimiento del acuerdo de la R. Academia de la Historia ofrezco a cuantos dedican su actividad a las penosas investigaciones histórico-jurídicas.

RAFAEL DE UREÑA.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0205
DFG

se iam paccasse debitum et illud se firmare pmi
serit. testes illi cognominet et illos ducat ad pla
cita ad diē tercium si sani fuerint. et in termino ut
ē dictū. De testes q̄ in termino nō fuerit. Quia
si sani uel in termino nō fuerit querelosus illud
pcire faciat. sic supius de aliis testibus ē hostensū. Si
forte querelosus testes illos in termino testificari potuit.
et ille q̄ firmare debuit ad placitū nō uenerit. ca
dat a causa. Et si rei iuitas fuit qd firme nō sit in
termino quandocūq; querelosus eas uidē potuit. ponat termi
cū suo contensore placitū. et ille qui placitū ponere
noluerit uel ad positū nō uenit cadat a causa si ei p
batū fuit iuxta forū. De eo q̄ testes dare debuit p
iudicio diei ueniis. Item sciendū ē qd quicūq; p iudicio
diei ueniis. firmas uel iuratores dare debuit. det eos
ad pximā diē ueniis uenientem. De eo q̄ testes dare
debuit p iudicio porte iudicis. Nam forū pcipit
qd omis alie firme siue iuratores habeat placitum
ad portā iudicis ad diē tercium uenientē. De interroga
Quandocūq; tes, tionibus et coniurationibus testiū.
tes ut dictū est firmare ueniunt. iudex. aut al

Forum Turolij. Códice 690. Bibl Nac, fol. 60 v°

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0207
DFG

FORUM CONCHE

(FORMA PRIMORDIALIS ET FORMA SYSTEMATICA)

FUERO ROMANCEADO DE CUENCA

(CÓDICE VALENTINO Y FRAGMENTO CONQUENSE)

FUERO DE HEZNATORAF

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0208
DFG

[FORUM CONCHE]

(FORMA PRIMORDIALIS.—COD. PARIS. BIBL. NAC. LATIN. 12927)

[INDEX CAPITULORUM SEU RUBRICARUM]

	FOLIOS
[.i.] Aldefonsi gloriosi prima concessio fori incipit.....	1 v.° [.j. v.°]
[.ij.] De eo qui in termino conche uenatus fuerit aut ligna seccauerit...	2 r.° [.ij. r.°]
[.iij.] de extraneo qui ciuem percusserit.....	
[.iiij.] de nobile qui in ciuitate uel in eius termino uim fecerit.....	
[.v.] Quod extraneus pascat peccora uel armenta in contermino conche.	
[.vj.] de populatione que in contermino conche facta fuerit ciuibus inuitis.....	
[.vij.] Quod ciues nullum persoluat tributum.....	
[.viij.] Quod omnes populationes eundem habeant forum atque calumpniam.....	
[.viiij.] Quod in concha non sint nisi duo palacia.....	
[.x.] de montatico et pedatico.....	
[.xj.] de prerogatiua populatorum.....	
[.xij.] de extraneo qui in concha homicidium impetrauerit.....	
[.xiij.] de eo qui in concha obierit.....	2 v.° [.ij. v.°]
[.xiiij.] de extraneo qui in concha hominem percusserit.....	
[.xv.] de uicino qui suum uicinum non adiuuerit.....	
[.xvj.] de uicino qui inimicum sui uicini in domo sua receperit.....	
[.xvij.] Quod concilium non uadat in hostem nisi cum rege.....	
[.xviij.] Quod in concha subtus regem non sit nisi unus dominus.....	
[.xviiij.] Quod iudeus neque uicinus non sit telonearius neque merinus...	
[.xx.] de alcayd qui domum cum pignoribus dare noluerit.....	
[.xxj.] Quod iudex pignoret pro omnibus calumpnijs quas ciues fecerint contra homines palacij.....	
[.xxij.] Quod palacium non firmet super uicinum.....	
[.xxiij.] In quibus calumpnijs habeat palacium partem.....	
[.xxiiij. Quod dominus uille neque alcayd mittat manum super aliquem uicinum.....	.iij. recto.]
(Cuatro fols. perdidos .iij. al .vj.)	
[.xxv. de eo qui maurum conparauerit si captiuum xristianum pro eo dare uelint.].....	
[.xxvj. de eo qui cum mercimonio uenerit in hanc urbem.].....	
[.xxvij. de concessione nundinarum et de cauto earum.].....	

En **P** no existe **Index**. Le reconstruyo para dar mayor facilidad a la comparación de las dos **Formas primordial y sistemática.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0210
DFG

FOLIOS

[.xxviij. de stabilimento hereditatum et de cauto earum..... ¿.iij. vuelto?]
[.xxviiij. Quod nemo cucullatis radicem uendere queat.].....
[.xxx. de stabilimento operum radicis.].....
[.xxxj. Quod petitor radicis primo det fideiussorem.].....
[.xxxij. de eo qui hereditatem defenderit alienam.].....
[.xxxiij. de duobus disceptantibus unam et eandem uocem proponentibus.]
[.xxxiiij. de eo qui super laborem intrauerit alienum.].....
[.xxxv. de testibus hereditatis.].....
[.xxxvj. Item de illis qui eandem uocem proposuerint.].....
[.xxxvij. Item de illis qui similes uoces proposuerint.].....
[.xxxviij. de hereditate patrimonij.]..... [¿.iiij.? recto.]
[.xxxviiij. de eo qui super laborem intrauerit alienum.].....
[.xl. Quod querimoniosus aplacitet suum aduersarium ut in texto scriptum est.].....
[.xlj. Qualiter hereditas sit disterminanda pro qua rixa fuerit.].....
[.xlij. de eo qui coram disterminatoribus hereditatem defenderit.].....
[.xliij. de aduersario radicis qui ad placitum non uenerit.].....
[.xliiij. de aldeanis pro hereditate disceptantibus.].....
[.xlv. Qui labor habeat radicem defendere.].....
[.xlvj. de eo qui quemquam in hereditate sua uiderit laborantem et ante nouem dies eum non conuenerit.].....
[.xlvij. de eo qui radicem tenendo eam negauerit uel alium ipsam exigendo pulsauerit.]..... [¿.iiij. vuelto?]
[.xlviij. de eo qui pro grauamine uie uel reptationis radicem minoris precij fecerit quam ipsa sit.].....
[.xlviiij. de radice que introitum non habuerit.].....
[.l. de eo qui uiam, quam alcaldes dederint, defenderit uel clauserit aut mutauerit.].....
[.lj. Vbi populatores noui habeant hedificare.].....
[.lij. de extirpatione.].....
[.liij. de eo qui bestias aut boues iugi impedierit aut de labore eiecerit.]
[.liiij. de eo qui bestias iugi aut boues occiderit.].....
[.lv. de eo qui homines laborantes impedierit.].....
[.lvj. Qualiter emptor debeat mitti in hereditate.].....
[.lvij. de concilijs disceptantibus.]..... [¿.v. recto?]
[.lviij. de furnis et de fornarijs.].....
[.lviiij. de balneo.].....
[.lx. de testimonio mulierum.].....
[.lxj. de xristianis et iudeis.].....
[.lxij. de domino balnei.].....
[.lxiij. de messibus qualiter sint custodiende.].....
[.lxiiij. A quo mense messes sint apreciande.]..... [¿.v. vuelto?]
[.lxv. de eo qui messem apreciatum ire noluerit.].....
[.lxvj. de conditione domini messis.].....
[.lxvij. de conditione messici.].....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0211
DFG

FOLIOS

[.lxviij. de eo qui cum pignoribus fugerit.]
[.lxviiij. de domino ganati qui pignora defenderit.]
[.lxx. de pastore qui pignora defenderit.]
[.lxxj. de eo qui se iniuste pignorari putauerit.]
[.lxxij. Quod dominus messis siue messeticus ducat ganatum ad curiam pro quo pastor pignora defenderit.]
[lxxiij. de eo qui pro pignoribus ganatum dare noluerit.]
[.lxxiiij. de eo qui hominem ad nudum expoliauerit.]
[.lxxv. de ganato sine pastore.] [¿.vj. recto?]
[.lxxvj. de eo qui ganatum preconari non fecerit.]
[.lxxvij. de eo qui messico uel domino messis dixerit ganatum de incultu adduxisse.]
[lxxviij. de eo qui messicum cum armis prohibitis uel aliter percusserit aut occiderit.]
[.lxxviiij. de eo qui per seminatam alienam semitam fecerit.]
[.lxxx. de eo qui spicas in messe aliena collegerit.]
[.lxxxj. de eo qui spicas in messe aliena cum falce secauerit.]
[.lxxxij. de eo qui seminatam alienam seccauerit aut eradicauerit.]
[.lxxxiij. de eo qui messem alienam incenderit.]
[.lxxxiiij. de eo qui incendium messis confessus fuerit.]
[.lxxxv. de pignoribus que ante festum sancti michaelis redempta non fuerint.]
[.lxxxvj. de eo qui restipulum suum siue alienum incenderit.] [¿.vj. vuelto?]
[.lxxxvij. de ganato qui in area dampnum fecerit.]
[.lxxxviij. de gallinis qui in area dampnum fecerint.]
[.lxxxviiij. de fidelitate custodis messium.]
[.lxxxx. de mercede custodis messium.]
[.lxxxxj. de disceptationibus super radicem tempore messiuo.]
[.lxxxxij. de officio bubulci.]
[.lxxxxiij. de anafaga et mercede bubulci.]
[.lxxxxiiij.] de custodia uinearum et de custodis fidelitate 3 r.º [.vij. recto.]
[.lxxxxv.] Custos iuret pignora in manu tenendo
[.lxxxxvj.] de eo qui custodi uinearum pignora defenderit
[.lxxxxvij.] de eo qui custodem uinearum percusserit aut occiderit
[.lxxxxviij.] Quod dominus uinee habeat firmare dampnum ganati
[.lxxxxviiij.] Quid dominus ganati dampnificatis habeat componere ...
[.c.] Quod dominus uinee eligat cautum uel apreciaturam
[.cj.] de homine qui absque [licentia] in uineam intrauerit 3 v.º [.vij. vuelto.]
[.cij.] de eo qui uineam curtauerit alienam
[.ciij.] de eo qui parram curtauerit alienam
[.ciiij.] de eo qui agrestum uendiderit
[.cv.] de eo qui [in] uinea rosas aut lilium collegerit
[.cvj.] de cauto uinearum uindemia collecta
[.cvij.] Quod nemo pro pignoribus habeat respondere post festum sancti martini

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0212
DFG

FOLIOS

[.cviij.] de uinea que exitum non habuerit.....
[.cviiij.] de mercede custodis uinearum.....
[.cx.] de eo qui zumagum collegerit alienum.....
[.cxj.] de cauto ortorum et de custodia eorum.....
[.cxij.] de eo qui aquam ad rigandum tenuerit.....
[.cxiij.] de eo qui in uice aliena aquam prendiderit.....
[.cxiiij.] de eo qui ortolanum de nocte percusserit aut occiderit, siue de die ortum suum defendendo..... 4 r.º [.viij. recto.]
[.cxv.] de mercede ortolani.....
[.cxvj.] de aqua que emanauerit de aliqua radice.....
[.cxvij.] de eo qui aquam recipere noluerit.....
[.cxviij.] de clausura hereditatis que fuerit in frontaria.....
[.cxviiij.] de eo qui frontariam suam claudere noluerit.....
[.cxx.] de eo qui clausuram dissipauerit alienam.....
[.cxxj.] de arbore qui in fundo steterit alieno.....
[.cxxij.] de eo qui arborem seccauerit alienam.....
[.cxxiij.] de eo qui nucem decorticauerit alienam.....
[.cxxiiij.] de eo qui ramum arboris putauerit fructifere.....
[.cxxv.] de eo qui fructum arboris de die aut de nocte collegerit.....
[.cxxvj.] de eo qui folia aliene mori collegerit.....
[.cxxvij.] de eo qui arborem sterilem absciderit.....
[.cxxviij.] de eo qui ilicem uel quercum absciderit.....
[.cxxviiij.] de calumpnia illius qui hominem cum armis prohibitis incluserit.
[.cxxx.] de eo [qui] domum uiolauerit alienam.....
[.cxxxj.] Que sit domus uiolatio..... 4 v.º [.viij. vuelto.]
[.cxxxij.] de eo qui incendium fecerit.....
[.cxxxiij.] de eo qui siluam incenderit.....
[.cxxxiiij.] de eo qui contra prohibicionem in domo aliena intrauerit.....
[.cxxxv.] de calumpniatore uel debitore existente in aliqua domo qui superleuatorem dare noluerit.....
[.cxxxvj.] de eo qui ligna aut cetera domus aliene furatus fuerit.....
[.cxxxvij.] de eo qui ruinam alicuius rei timuerit.....
[.cxxxviij.] de eo qui super domum ascenderit alienam..... 5 r.º [.viiij. recto.]
[.cxxxviiij.] de domo a qua arma proiecta fueri[n]t.....
[.cxl.] de eo qui super hominem per fenestram aquam uel sputum deiecerit.....
[.cxlj.] de eo qui ad portam egesserit alienam.....
[.cxlij.] de eo qui ianuam [lapida]uerit alienam.....
[.cxliij.] de eo qui ossa super domum proiecerit alienam.....
[.cxliiij.] de eo qui super domum alienam aut per fenestram lapidem proiecerit.....
[.cxlv.] de eo qui rem suam insequendo domum alienam intrauerit.....
[.cxlvj.] de eo qui pro ganato [pignorato] domum alienam intrauerit.....
[.cxlvij.] de altitudine domorum.....
[.cxlviij.] de pariete communi.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0213
DFG

FOLIOS

[.cxlviiij.] de eo qui in exitu concilij laborem fecerit.....
[.cl.] de lapidicinis.....
[.clj.] de eo qui lapidicinam diu occupatam tenuerit.....
[.clij.] de fontibus concilij..... 5 v.° [.viiij. vuelto.]
[.cliij.] de podijs callium.....
[.cliiij.] de eo qui in aldeam fecerit defensam.....
[.clv.] de eo qui defensam circa uiam aut exitum habuerit.....
[.clvj.] de calumpnia bestiarum que in defensam intraueri[n]t.....
[.clvij.] Quod nullus defensam habeat uenatuum.....
[.clviij.] Quod post annum et diem nemo pro radice [roborata] respondeat.
[.clviiij.] Quod omnes alie hereditates omni tempore parificentur.....
[.clx.] de eo qui post peccuniam paccatam radicem roborare noluerit.....
[.clxj.] de carta roborationis.....
[.clxij.] de eo qui ante annum et diem post roboracionem pulsatus fuerit. 6 r.° [.x. recto.]
[.clxiij.] de uenditore qui auctorem non exierit.....
[.clxiiij.] de uenditore qui radicem saluare non potuerit.....
[.clxv.] de uenditore uel emptore qui post pactum penituerit.....
[.clxvj.] de eo qui pro radice auctorem dare debuerit.....
[.clxvij.] de molendinis et aqueductis et gurgustis.....
[.clxviij.] de eo qui in matrice fluuij molendinum fecerit.....
[.clxviiij.] de eo qui molendinum de nouo fecerit.....
[.clxx.] de eo qui presam nouam fecerit.....
[.clxxj.] de eo qui aqueductum de nouo fecerit.....
[.clxxij.] Quod factor aqueductus eligat loca meliora.....
[.clxxiij.] Quod factor aqueductus faciat pontem cum necesse fuerit.....
[.clxxiiij.] Quod inferiores molendini superioribus non noceant, faciant signum inter utrumque.....
[.clxxv.] de eis qui molendinos faciunt adulterinos..... 6 v.° [.x. vuelto.]
[.clxxvj.] de aqua que de presa emanauerit.....
[.clxxvij.] de participibus molendinorum.....
[.clxxviij.] de eo qui frontariam suarum acequiarum non mundauerit.....
[.clxxviiij.] de eo qui molendinum incenderit.....
[.clxxx.] de eo qui molendinum uiolauerit.....
[.clxxxj.] de eo qui rotam molendini fregerit et cetera.....
[.clxxxij.] de eo qui rotam azenie aut orti aut balnei fregerit.....
[.clxxxiij.] de eo qui iniuste presam fregerit alienam.....
[.clxxxiiij.] de molendinis et presis et aqueductibus qui ueteribus nocuerint...
[.clxxxv.] de aqua molendinorum que ortis fuerit necessaria.....
[.clxxxvj.] Ad quem forum molendini habeant molere..... 7 r.° [.xj. recto.]
[.clxxxvij.] de mercede molendinariorum.....
[.clxxxviij.] de eo qui domum aut molendinum perforauerit.....
[.clxxxviiij.] de desponsationibus et testationibus persequendum est. De dote ciuis puelle.....
[.clxxxx.] de dote ciuis uidue et puelle rusticane, uidueque rusticane.....
[.clxxxxj.] Quod post mortem uiri, nemo dotem persoluat.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0214
DFG

FOLIOS

[.clxxxxij.] de eo qui post desponsacionem comparem suum repudiauerit...
[.clxxxxiij.] de sponso qui sponsam cognitam repudiauerit.....
[.clxxxxiiij.] Quid sponsus accipiat si sponsa ante nupcias decesserit uel e conuerso.....
[.clxxxxv. Quod post deflorationem siue concubitum uestes sint sponse...]
[.clxxxxvj.] Quod nullus palacio pectet manerìam.....
[.clxxxxvij.] de eo qui sine lingua decesserit.
[.clxxxxviij.] de eo qui sine lingua decesserit et absque propinquis.....
[.clxxxxviiij.] Quod nullus in testamento uxori sue heredibus inuitis aliquid dare possit.....
[.cc.] de eo qui maurum suum fecerit xristianum.....
[.ccj.] Quod omnes qui in hereditate steterint aliena sint uassalli domini radicis.....
[.ccij.] Quod palacium non accipiat homicidium nisi de morte domini domus.....
[.cciij.] de successione filiorum atque parentum..... 7 v.º [.xj. vuelto.]
[.cciiij.] Quod propinquiores parentes mortui succedant.....
[.ccv.] de eo qui in ordinem intrauerit.....
[.ccvj.] Quod filij sint in potestate parentum.....
[.ccvij.] Parentes respondeant pro malefactis filiorum.....
[.ccviij.] Quod parentes non respondeant pro debitis filiorum.....
[.ccviiij.] de filio peruerso.....
[.ccx.] de separatione uxoris et mariti.....
[.ccxj.] de particione parentum et filiorum..... 8 r.º [.xij. recto.]
[.ccxij.] de cautione particionis.....
[.ccxiij.] Item de particione.....
[.ccxiiij.] Item de particione.....
[.ccxv.] Item de particione.....
[.ccxvj.] de hereditate patrimonij.....
[.ccxvij.] de his que sponsi simul acquisierint.....
[.ccxviij.] de debito quod post particionem remanserit.....
[.ccxviiij.] de uiduo qui ante particionem uxorem ducere uoluerit uel e conuerso.....
[.ccxx.] Qualiter filij habeant diuidere cum parente et nouerca uel e conuerso..... 8 v.º [.xij. vuelto.]
[.ccxxj.] de diuisione heredum et nouerce.....
[.ccxxij.] de diuisione heredum cum nouerca et uitrico.....
[.ccxxiij.] de diuisione unius priuigni cum pluribus.....
[.ccxxiiij.] de sterilibus que insimul cambium uel comparationem fecerint...
[.ccxxv.] de donis que pater aut mater filijs suis dederint in die nupciarum..... 9 r.º [.xiij. recto.]
[.ccxxvj.] de suspectione parentum.....
[.ccxxvij.] de nouerca uel uitrico suspecto.....
[.ccxxviij.] Item de nouerca et uitrico suspecto.....
[.ccxxviiij.] Quod heredes diuidant cum alteri eorum placuerit.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0215
DFG

FOLIOS

[.ccxxx.] Quod parentes nulli heredum pre alijs dare queant.....
[.ccxxxj.] de conditione testamenti.....
[.ccxxxij.] de testamento quod heredes negauerint.....
[.ccxxxiij.] de uxore pregnante post mortem mariti.....
[.ccxxxiiij.] Quod parentes non heredent bona filij qui per .viiij. dies non uixerit.....
[.ccxxxv.] de testamento filij existentis sub iugo parentum.....
[.ccxxxvj.] de uxor[e] que falso se finxerit pregnantem..... 9 v.° [.xiij. vuelto.]
[.ccxxxvij.] de pupillo nutriendo.....
[.ccxxxviij.] de pupillo lactente.....
[.ccxxxviiij.] de unitate uiri et uxoris.....
[.ccxl.] de filio qui fecerit misericordiam cum egeno patre.....
[.ccxlj.] de filio qui misericordiam cum parente egeno non fecerit... 10 r.° [.xiiij. recto.]
[.ccxlij.] de parente qui obsidem filium pro se miserit.....
[.ccxliij.] de mercede quam filius mercenarius acquisierit.....
[.ccxliiij.] de filio qui patrem suum uerberauerit.....
[.ccxlv.] de prerogatiua uiduorum.....
[.ccxlvj.] de uiduo uel uidua qui in castitate noluerint permanere..... 10 v.° [.xiiij. vuelto.]
[.ccxlvij.] de acquisitione fratrum insimul post diuisionem.....
[.ccxlviij.] Quod nullus pectet homicidium pro homine qui in ludo occisus est.
[.ccxlviiij.] de eo qui extra muros bufordauerit.....
[.ccl.] de animali si aliud occiderit uel uulnerauerit.....
[.cclj.] de bestia que hominem uulnerauerit.....
[.cclij.] de bestia que hominem occiderit.....
[.ccliij.] Quod ultra .viiij. dies nemo pro dampno bestie respondeat.....
[.ccliiij.] de bestia territa.....
[.cclv.] Pro equo immod[er]ato uel refrenato sesor nichil pectet..... 11 r.° [.xv. recto.]
[.cclvj.] de eo qui in ludo percusserit.....
[.cclvij.] de territori qui [dixerit se] inscienter fecisse.....
[.cclviij.] de eo qui hominem cum armis prohibitis percusserit.....
[.cclviiij.] Que sint prohibita arma?.....
[.cclx.] de eo qui in bando uenerit.....
[.cclxj.] Pro omni deornatione corporis aldee.....
[.cclxij.] de eo qui alcaldibus querimoniam proposuerit.....
[.cclxiij.] de eo qui in urbe bandum fecerit.....
[.cclxiiij.] de eo qui inuitatum occiderit.....
[.cclxv.] de eo qui socium suum occiderit..... 11 v.° [.xv. vuelto.]
[.cclxvj.] de eo qui dominum urbis percusserit.....
[.cclxvij.] de eo qui saltum dederit.....
[.cclxviij.] de eo qui furtum fecerit.....
[.cclxviiij.] de eo qui extra ciuitatem furem ceperit.....
[.cclxx.] de eo qui maurum alienum percusserit.....
[.cclxxj.] de eo qui maurum pacis percusserit aut occiderit.....
[.cclxxij.] de [mauro pacis] qui xristianum percusserit aut occiderit.....
[.cclxxiij.] de eo qui mauram oppresserit alienam..... 12 r.° [.xvj. recto.]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0216
DFG

FOLIOS

[.cclxxiiij.] de eo qui ex maura aliena filium genuerit.....
[.cclxxv.] de eo qui mulierem ui opresserit uel rapuerit.....
[.cclxxvj.] de eo qui maritatam opresserit.....
[.cclxxvij.] Que mulier de opressione credatur?.....
[.cclxxviij.] de eo qui sanctimonialem opresserit.....
[.cclxxviiij.] de eo qui uxorem suam deprehenderit in adulterio.....
[.cclxxx.] de eo qui mulierem deonestauerit.....
[.cclxxxj.] de eo qui feminam per capillos arripuerit.....
[.cclxxxij.] de eo qui feminam uiolenter impulserit.....
[.cclxxxiij.] de [eo] qui nudate mulieris pannos rapuerit.....
[.cclxxxiiij.] de eo qui mulieri mamillas abscid[er]it..... 12 v.º [.xvj. vuelto.]
[.cclxxxv.] de eo qui mulierem decurtauerit.....
[.cclxxxvj.] de ea que filium suum proiecerit.....
[.cclxxxvij.] de eo qui insimul duas uxores habuerit.....
[.cclxxxviij.] de bigamo qui insimul duos uiros habuerit.....
[.cclxxxviiij.] de coniugato qui concubinam palam tenuerit.....
[.cclxxxx.] de muliere que filium patri proiecerit.....
[.cclxxxxj.] de muliere que scienter abortiuum fecerit.....
[.cclxxxxij.] de muliere que se ab aliquo dixerit concepisse.....
[.cclxxxxiij.] de ligatricibus.....
[.cclxxxxiiij.] de malefactis et facticiosis.....
[.cclxxxxv.] de ea que uirum suum [occiderit.].....
[.cclxxxxvj.] de mediatricibus.....
[.cclxxxxvij.] de factura ferri.....
[.cclxxxxviij.] de calefacione ferri.....
[.cclxxxxviiij.] de eo qui xristianum uendiderit..... 13 r.º [.xvij. recto.]
[.ccc.] de muliere que cum infideli fuerit deprehensa.....
[.cccj.] de eo qui mulierem pregnantem percusserit uel occiderit.....
[.cccij.] de uxore uiro suspecta.....
[.ccciij.] de nutrice que lactenti suo lac infirmum dederit.....
[.ccciiij.] de dehonestationibus uirorum.....
[.cccv.] de eo qui de proditione fuerit accusatus.....
[.cccvj.] de eo qui alium uocauerit leprosum.....
[.cccvij.] de eo qui uiolentas manus in capillos iniecerit.....
[.cccviij.] de eo qui alium uiolenter impulerit.....
[.cccviiij.] de eo qui cum pugno alium percusserit..... 13 v.º [.xvij. vuelto]
[.cccx.] de eo qui in collo aut in facie liuores fecerit.....
[.cccxj.] de eo qui occulum fregerit.....
[.cccxij.] de eo qui dentem fregerit.....
[.cccxiij.] de eo qui digitum absciderit.....
[.cccxiiij.] de eo qui pol[l]icem absciderit.....
[.cccxv.] de eo qui brachium fregerit.....
[.cccxvj.] de eo qui crus alicui fregerit.....
[.cccxvij.] de eo qui aurem absciderit.....
[.cccxviij.] de eo qui nares absciderit.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0217
DFG

FOLIOS

[.cccxviiij.] de eo qui hominem castrauerit.....
[.cccxx.] de eo qui hominem totonderit.....
[.cccxxj.] de eo qui barbam depilauerit.....
[.cccxxij.] de eo qui in curia aliquem percusserit..... 14 r.° [.xviij. recto.]
[.cccxxiij.] de capto sceleroso.....
[.cccxxiiij.] de eo qui aliquem reptauerit.....
[.cccxxv.] de cauto freni.....
[.cccxxvj.] de cauto militis.....
[.cccxxvij.] de eo qui hominem cum calcaribus uerberauerit.....
[.cccxxviij.] de eo qui cum calze hominem percusserit.....
[.cccxxviiij.] de eo qui naticatas dederit.....
[.cccxxx.] de eo qui hominem per aures arripuerit.....
[.cccxxxj.] de eo qui in ludo cum calze uel aliter quemquam percusserit. 14 v.° [.xviij. vuelto.]
[.cccxxxij.] de eo qui in sodomitico peccato deprehensus fuerit.....
[.cccxxxiij.] de eo qui anum in facie posuerit.....
[.cccxxxiiij.] de eo qui cum ouo quempiam percusserit.....
[.cccxxxv.] de eo qui inmundum transglutire fecerit.....
[.cccxxxvj.] de eo qui cantilenam fecerit.....
[.cccxxxvij.] de membro debilitato.....
[.cccxxxviij.] de palo.....
[.cccxxxviiij.] Quod nemo pro consilio respondeat.....
[.cccxl.] Quod quicumque in bando uenerit pectet excepta uxore.....
[.cccxlj.] de eo qui uxorem defenderit alienam.....
[.cccxlij.] de eo qui alimenta uendiderit sarracenis.....
[.cccxliij.] de seruo qui xristianum occiderit uel percusserit..... 15 r.° [.xviiij. recto.]
[.cccxliiij.] In quibus calumpnijs alcaldes non habeant partem.....
[.cccxlv.] de uiolatione monumentorum.....
[.cccxlvj.] de eo qui lapides sepulcri furatus fuerit.....
[.cccxlvij.] de eo qui pannos mortuorum furatus fuerit.....
[.cccxlviij.] de eo qui de muliere aliena se iactauerit.....
[.cccxlviiij.] de ea que parentibus inuitis nupserit.....
[.cccl.] Quod nemo sine querimonioso respondeat.....
[.ccclj.] de confratre alcaldibus conquerente.....
[.ccclij.] de ministeriali extraneo.....
[.cccliij.] de occiso absque propinquis.....
[.ccckiiij.] de bestia ad medietatem.....
[.ccclv.] de eo qui rem suam tenendo pecierit.....
[.ccclvj.] de eo qui accomodatum negauerit.....
[.ccclvij.] de latrinis..... 15 v.° [.xviiij. vuelto.]
[.ccclviij.] de fenestris prohibitis.....
[.ccclviiij.] de alluuionibus domorum.....
[.ccclx.] de expeditione uicini a collatione.....
[.ccclxj.] Quod omnis homicida pectet .cc. aureos et octauam partem .ccc. solidorum et exeat inimicus.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0218
DFG

FOLIOS

[.ccclxij.] Quod propinquiores parentes mortui diffidient homicidas tantum et non alios et hoc sit in exquisitione alcaldum.....
[.ccclxiij.] de incognito qui diffidiare uoluerit..... 16 r.° [.xx. recto.]
[.ccclxiiij.] de eo qui inimicum suum salutare debuerit.....
[.ccclxv.] Quod nemo pro uno homicidio nisi semel diffidiet.....
[.ccclxvj.] Quod diffidiator atreguet inimicum suum usque ad primam [diem] ueneris.....
[.ccclxvij.] de uno diffidiato qui coram alcaldibus fuerit manifestus.....
[.ccclxviij.] de duobus diffidiatis manifestis.....
[.ccclxviiij.] de duobus diffidiatis quorum unus fuerit manifestus et alter non.
[.ccclxx.] de tribus diffidiatis manifestis..... 16 v.° [.xx. vuelto.]
[.ccclxxj.] de tribus diffidiatis quorum duo fuerint manifesti et alter non...
[.ccclxxij.] de quatuor diffidiatis manifestis.....
[.ccclxxiij.] de uno manifesto et alij non.....
[.ccclxxiiij.] de .iiij.°r diffidiatis quorum duo fuerint manifesti et duo non.....
[.ccclxxv.] de .iiij.°r diffidiatis quorum .iij. fuerint manifesti, et unus non...
[.ccclxxvj.] de quinque diffidiatis manifestis.....
[.ccclxxvij.] de quinque diffidiatis quorum unus fuerit manifestus et .iiij. non.
[.ccclxxviij.] de quinque diffidiatis quorum duo fuerint manifesti et tres non. 17 r.° [.xxj. recto.]
[.ccclxxviiij.] de quinque diffidiatis quorum .iij. fuerint manifesti, et duo non.
[.ccclxxx.] de quinque diffidiatis quorum .iiij.°r fuerint manifesti et unus non.....
[.ccclxxxj.] de uno diffidiato qui ad placitum non uenerit.....
[.ccclxxxij.] de duobus diffidiatis qui ad placitum non uenerint.....
[.ccclxxxiij.] de duobus diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum et alter non.
[.ccclxxxiiij.] de tribus diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum et duo non.
[.ccclxxxv.] de tribus diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum et alter non.
[.ccclxxxvj.] de tribus diffidiatis qui ad placitum non uenerint..... 17 v.° [.xxj. vuelto.]
[.ccclxxxvij.] de quatuor diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et .iij. non.
[.ccclxxxviij.] de .iiij.°r diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum et duo non.
[.ccclxxxviiij.] de .iiij.°r diffidiatis quorum .iij. uenerint ad placitum, et unus non.
[.ccclxxxx.] de .iiij.°r diffidiatis quorum nullus uenerit ad placitum.....
[.ccclxxxxj.] de quinque diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et .iiij.°r non.....
[.ccclxxxxij.] de quinque diffidiatis quorum .iiij.°r uenerint ad placitum, et unus non.....
[.ccclxxxxiij.] de quinque diffidiatis quorum .iij. uenerint ad placitum, et duo non.....
[.ccclxxxxiiij.] de quinque diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et .iij. non.....
[.ccclxxxxv.] de .v. diffidiatis quorum nullus uenerit ad placitum..... 18 r.° [.xxij. recto.]
[.ccclxxxxvj.] Qua die querimoniosus cognominet in concilio quis sit inimicus per annum et quis in perpetuum.....
[.ccclxxxxvij.] Quid diffidiatus habeat perdere qui ad placitum non uenerit.....
[.ccclxxxxviij.] de eo qui bona homicide defenderit.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0219
DFG

FOLIOS

[.cccIxxxxviiij.] de computatione rerum homicide.....
[.cccc.] Quomodo habeat suspectum occultantem bona homicide.....
[.cccj.] de eo qui de bonis homicide aliquid comparauerit.....
[.cccij.] Qualiter homicida habeat soluere [calumpnias].....
[.ccciij.] Quantum ualeat aureus calumpnie.....
[.ccciiij.] Quod iudex teneat homicida[m] in captione.....
[.cccv.] de superleuatore qui homicidam habere nequiuerit.....
[.cccvj.] diffidiatores colligant calumpniam si iuste diffidiauerint.....
[.cccvij.] de eo qui calumpniam aliquam fecerit et fugiendo captus fuerit.
[.cccviij.] de illis qui fugientem ceperint..... 18 v.° [.xxij. vuelto.]
[.cccviiij.] de eo qui hominem captum occiderit.....
[.cccx.] de eo qui hominem super fideiussuram de saluo aut salutatum [aut affidiatum] occiderit.....
[.cccxj.] de foro fideiussorum de saluo.....
[.cccxij.] de fideiussoribus de saluo qui reum habere non potuerint.....
[.cccxiij.] de homicida qui fideiussuram negauerit.....
[.cccxiiij.] de homicida qui mortem et fideiussuram negauerit.....
[.cccxv.] In quo tempore debeant fideiussure renouari..... 19 r.° [.xxiij. recto.]
[.cccxvj.] Quo pacto quis det fideiussores de saluo.....
[.cccxvij.] de eo qui fideiussores de saluo dare noluerit.....
[.cccxviij.] de inimico manifesto qui ad urbem reddierit ante salutacionem uel in aliqua domo testificatus fuerit.....
[.cccxviiij.] de percusso cum armis prohibitis qui percussorem percusserit [uel occiderit.].....
[.cccxx.] Quod omnes res tam scelerosi quam sue uxoris capiantur pro calumpnijs.. .....
[.cccxxj.] Quod consanguinei capite puniti habeant bona sua..... 19 v.° [.xxiij. vuelto.]
[.cccxxij.] de eo qui thesaurum ueterem inuenerit.....
[.cccxxiij.] Aliud forum.....
[.cccxxiiij.] de electione iudicis et alcaldum, notarij uel almutaçaph et de institutione apparitorum et de mercedibus eorum.....
[.cccxxv.] Forum.....
[.cccxxvj.] Forum.....
[.cccxxvij.] Forum.....
[.cccxxviij.] de collatione dissidente in iudice dando.....
[.cccxxviiij.] de collatione dissidente in alcalde dando.....
[.cccxxx.] Forum.....
[.cccxxxj.] de sacramento iudicis et alcaldum, notarij, et almutazaph atque sagionis..... 20 r.° [.xxiiij. recto.]
[.cccxxxij.] Quod omnes iurent in concilio qui fuerint electi.....
[.cccxxxiij.] de iudice aut alcalde qui infidelis fuerit.....
[.cccxxxiiij.] Quod iudex aut alcaldes pectent regi .c. aureos.....
[.cccxxxv.] de iudice qui apparitorem mittere noluerit.....
[.cccxxxvj.] de eo qui querimoniam proposuerit in concilio antequam iudici.
[.cccxxxvij.] de stipendio iudicis.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0220
DFG

FOLIOS

[.ccccxxxviij.] forum.....
[.ccccxxxviiij.] de his qui iudici ueteri remanseri[n]t..... 20 v.° [.xxiiij. vuelto.]
[.ccccxl.] Quod nemini inuito iudex iudicet uel alcalde.....
[.ccccxlj.] Quod iudex debet facere.....
[.ccccxlij.] de preconio causarum.....
[.ccccxliij.] Si iudex extra profectus fuerit.....
[.ccccxliiij.] de querimonioso qui iusticiam habere non potuerit culpa iudicis et alcaldum.....
[.ccccxlv.] de iudice facticio quem iudex annalis extra ciuitatem miserit pignorare et ei pignora fuerint ablata..... 21 recto. [.xxv. recto.]
[.ccccxlvj.] de eo qui iudici annali extra ciuitatem pignora defenderit.....
[.ccccxlvij.] de eo qui alcaldibus pignora abstulerit extra urbem.....
[.ccccxlviij.] Quod iudex facticius habeat in ista calumpnia.....
[.ccccxlviiij.] Quid deambulator habeat in sua calumpnia.....
[.cccl.] Quod iudex habeat partem in calumpnia alcaldum et e conuerso.
[.ccccl j.] de uenditore mercimoniorum concilij.....
[.ccccl ij.] de iudice qui pro iudicio munus acceperit.....
[.ccccl iij.] de officio notarij.....
[.ccccl iiij.] de mercede notarij.....
[.ccccl v.] de pena infidelis notarij.....
[.ccccl vj.] de mercede alcaldum.....
[.ccccl vij.] de officio almutazaph..... 21 v.° [.xxv. vuelto.]
[.ccccl viij.] de eo qui conquestus fuerit almutazaph.....
[.ccccl viiij.] Qualiter calumpnia diuidatur almutazaph.....
[.ccccl x.] de negligente almutazaph.....
[.ccccl xj.] de racione reddenda.....
[.ccccl xij.] Quod almutaz[aph] qualibet septimana uideat mensuras.....
[.ccccl xiij.] Quod quilibet uicinus habeat potestatem mensuras tenendi.....
[.ccccl xiiij.] de officio aparitorum.....
[.ccccl xv.] de eo qui preceptum iudicis non fecerit..... 22 r.° [.xxvj. recto.]
[.ccccl xvj.] de apparitore qui messagium concilij malefecerit.....
[.ccccl xvij.] de infideli apparitore.....
[.ccccl xviij.] de apparitore qui sine precepto pignorauerit.....
[.ccccl xviiij.] de apparitore qui ex precepto pignorauerit.....
[.ccccl xx.] Si apparitor de curia ad pignorandum missus fuerit.....
[.ccccl xxj.] de mercede apparitorum.....
[.ccccl xxij.] de apparitore qui captum custodierit.....
[.ccccl xxiij.] de uenditore quem alcaldes instituerint.....
[.ccccl xxiiij.] de pena infidelis uenditoris.....
[.ccccl xxv.] Quod uenditor nil emat de rebus sibi datis.....
[.ccccl xxvj.] Quid uenditor habeat de mauro quem uendiderit.....
[.ccccl xxvij.] Quid uenditor habeat de bestijs quas uendiderit.....
[.ccccl xxviij.] Quod uenditor exeat auctor.....
[.ccccl xxviiij.] de officio sagionis.....
[.ccccl xxx.] Quod sagio habeat de preconio almonedarum..... 22 v.° [.xxvj. vuelto.]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0221
DFG

FOLIOS

[.cccclxxxj.] de mercede sagionis.....
[.cccclxxxij.] de sagion[e qui] minguam fecerit.....
[.cccclxxxiij.] Qualiter unusquisque possit habere directum de debitore suo siue de conuersus quem causam habuerit pignorando in domo sua hoc modo.....
[.cccclxxxiiij.] de pignoribus in quibus massa iacuerit.....
[.cccclxxxv.] de pignorante percusso.....
[.cccclxxxvj.] In pignoratione testimonium saionis credatur..... 23 r.° [.xxvij. recto.]
[.cccclxxxvij.] de pignorante domum non habente.....
[.cccclxxxviij.] de pignorato ad forum exiente.....
[.cccclxxxviiij.] de pignoribus iudicio alcaldum solutis.....
[.ccccxc.] de eo qui cum uicino suo pignorare noluerit.....
[.ccccxcj.] de pignoranti qui super pignora ad forum exire noluerit.....
[.ccccxcij.] de eo qui ad refertam pignorauerit.....
[.ccccxciij.] de eo qui in urbe pignora defenderit.....
[.ccccxciiij.] de eo qui in urbe alcaldibus pignora defenderit.....
[.ccccxcv.] de calumpnia concilij cum pignorauerit.....
[.ccccxcvj.] Querimoniosus nichil habeat in calumpnias iudicis et alcaldum...
[.ccccxcvij.] Cum [iudex] aut alcaldes pignorare perrexerint et sufficientia non inuenerint..... 23 v.° [.xxvij. vuelto.]
[.ccccxcviij.] de eo qui concilio pignora defenderit.....
[.ccccxcviiij.] de pignoranti qui ter in die hostium clausum inuenerit.....
[.d.] de eo qui in domo clausa homines testificatus fuerit.....
[.dj.] de inconfesso pignorum ablatore.....
[.dij.] dum iudex annalis in urbe sanus extiterit, facticius non ualeat...
[.diij.] Si mors iudicis ante tempus preuenerit.....
[.diiij.] de applacitacionibus: qualiter unusquisque debet aplacitare siue sit ciuis siue rusticanus et de preconio placitorum.....
[.dv.] de eo qui ad placitum non uenerit..... 24 r.° [.xxviij. r.°]
[.dvj.] de eo qui ad placitum pignora non adduxerit.....
[.dvij.] de eo qui dixerit dominum habeo.....
[.dviij.] de eo qui domum cum pignoribus ostenderit.....
[.dviiij. de eo qui pro alio casam dederit cum pignoribus].....
[.dx.] de eo qui debitorem suum extra uillam inuenerit.....
[.dxj.] de pulsanti qui pignora malemiserit.....
[.dxij.] de pignoribus qui pro sentencia iudicis et alcaldum fuerint absolutis.....
[.dxiij.] de superleuatoribus capiendis ab illis qui domos non habuerint...
[.dxiiij.] de eo qui superleuatorem uolentem dare [ceperit]..... 24 v.° [.xxviij. vuelto.]
[.dxv.] de eo qui inopia superleuatoris captus fuerit.....
[.dxvj.] Quis debeat recipere in superleuatura.....
[.dxvij.] Quod superleuatura post dimidium annum non ualeat.....
[.dxviij.] de eo qui debitorem manifestum superleuauerit.....
[.dxviiij.] In qualibet nouena ueniat iurare superleuator.....
[.dxx.] de superleuatore qui debitorem habere non potuerit..... 25 r.° [.xxviiij. recto.]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0222
DFG

FOLIOS

[.dxxj.] de superleuatore qui debitum habere non potuerit.....
[.dxxij.] de superleuatore qui ante captionem debitorem habere potuerit...
[.dxxiij.] Cum superleuator superleuaturam dimiserit.....
[.dxxiiij.] de superleuatore qui pro debitore aliquid soluerit.....
[.dxxv.] de debitore qui non subuenerit superleuatori.....
[.dxxvj.] de superleuatore qui uxorem aut filios manifestos habere potuerit.
[.dxxvij.] Quod ante alcaldes quilibet relinquat superleuaturam.....
[.dxxviij.] de eo qui superleuaturam negauerit.....
[.dxxviiij.] de eo qui scelerosum superleuauerit.....
[.dxxx.] de debitore uel superleuatore .viiij. dierum..... 25 v.° [.xxviiij. vuelto.]
[.dxxxj.] Quociens debitorem .viiij. dierum qui ad placitum non uenerit.....
[.dxxxij.] de eo qui debitorem fugere timuerit.....
[.dxxxiij.] Superleuatori .viiij. dierum non detur spacium nisi ut debitori...
[.dxxxiiij.] de eo qui superleuatorem dare noluerit aut nequiuerit.....
[.dxxxv.] de debitore .viiij. dierum qui ad placitum non uenerit aut non soluerit domum non habentem.....
[.dxxxvj.] de debitore .viiij. dierum existente extra terminum.....
[.dxxxvij.] de eo qui pro peccunia firmare debuerit.....
[.dxxxviij.] de eo qui pignora dare noluerit.....
[.dxxxviiij.] de eo qui pignora dare noluerit.....
[.dxl.] de eo qui attestatio[nes] recipere noluerit.....
[.dxlj.] de eo qui ad placitum testium non uenerit..... 26 r.° [.xxx. r.°]
[.dxlij.] de eo qui firmare debuerit et post promissionem defecerit.....
[.dxliij.] Item de superleuatore debitoris .viiij. dierum.....
[.dxliiij.] de debitore uel superleuatore .viiij. dierum si fugerit a captione.
[.dxlv.] de eo qui pro peccunia .viiij. dierum firmas recipere noluerit.....
[.dxlvj.] de eo qui testes congruos deiecerit.....
[.dxlvij.] Quod testes sint compotentes.....
[.dxlviij.] Quot testes ualeant in urbe, aut extra.....
[.dxlviiij.] de eo qui cum alcaldibus firmare debuerit.....
[.dl.] duo alcaldes siue sint iurati, siue facticij possunt firmare.....
[.dlj.] de debitore qui [dixerit se] iam persoluisse.....
[.dlij.] Quod pueri qui duodeni fuerint recipiantur in testimonium. 26 v.° [.xxx. vuelto.]
[.dliij.] de testimonio fidelium uel facticiorum.....
[.dliiij.] de testimonio iuratorum.....
[.dlv.] de testimonio iurati et aliorum non iuratorum.....
[.dlvj.] de eo qui pro peticione et .xx. et infra reptauerit.....
[.dlvij.] de [clerico] qui cum layco firmauerit.....
[.dlviij.] de clerico qui laicum reptauerit.....
[.dlviiij.] de layco qui cum mortuo firmauerit.....
[.dlx.] de iudice qui iudicium sue porte firmauerit.....
[.dlxj.] Qualiter reptati iactent sortes.....
[.dlxij.] Quod socij adiuuent eum in omnibus expensis et in calumpnijs super quem sors ceciderit.....
[.dlxiij.] Qua die pugiles debeant parificari.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0223
DFG

puniendi. Similiter omnes captos custodiant. quos
iudex pro calumpnia. siue ~~pro calumpnia vel~~ pro reatu ali
quo in captione tenuerit. iuxta forum. De appari
Si uero aliquis captus quem antiquo quod captum non custo
dator custodierit. a captione euaserit. vel dierit
fugerit. apparitor ille in loco fugitiui ponatur.
et pecc. quod ille pectare debebat. vel illam penam
sustineat. quam fugitiuo fuerat destinata. De mandato
Andator quilibet. R. sol. hat. pro de apparitorum.
soldata. Omnes et apparitores debent in curia iudicis
et alcaldum in die ueneris semper parari assistere atque
presti. Si forte omnes apparitores ut dictum est in die
ueneris. dum alcaldes in curia steterint presti non
fuerint. et culpa illorum in curia aliqua mingua
fuerit. vel euenerit. maiordomus alcaldorum unum
quemque illorum qui defuerint pignoret pro uno aureo
alf. De apparitore qui preceptum iudicis non fecerit.
Siquis et apparitorum precepta iudicis non fecerit. alius
de mercede. siue de illius pecunia conducatur. et
mittatur ad illum locum quem ille pergere recusauit.
De apparitore qui messagium male fecerit.
Et si forte aliquis apparitorum. messagium
conc. lij. siue ~~concilij~~ iudicis. in fra terminum male

Forum Turolij Códice municipal de Teruel, fol. .xxvj. v.º

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0225
DFG

FOLIOS

[.dlxiiij.] de eo qui se dixerit linenciosum esse..... 27 r.° [.xxxj. recto.]
[.dlxv.] de placito linenciosi.....
[.dlxvj.] de reptato super quem sors ceciderit.....
[.dlxvij.] de eo qui se militem dixerit pugnare.....
[.dlxviij.] de equalitatibus pugilum.....
[.dlxviiij.] de reptato qui usque ad tercium diem permanserit inuictus.....
[.dlxx.] de rectato conuicto.....
[.dlxxj.] de reptato conuicto in quo palacium ius habeat.....
[.dlxxij.] de reptato qui reptatorem deiecerit.....
[.dlxxiij.] de reptato qui se peditem dixerit uelle pugnare..... 27 v.° [.xxxj. vuelto.]
[.dlxxiiij.] Item de equalitatibus pugilum.....
[.dlxxv.] de armis pugilum.....
[.dlxxvj.] de pugile qui arma asconsa ad campum portauerit.....
[.dlxxvij.] de eo qui pugnatori arma in campo dederit.....
[.dlxxviij.] de eo qui metam campi intrauerit.....
[.dlxxviiij.] Quod mete campi non abreuientur.....
[.dlxxx.] de custodia pugilum.....
[.dlxxxj.] de compositione pugnatorum.....
[.dlxxxij.] de mercede pugilis conducticij.....
[.dlxxxiij.] de pugili occiso..... 28 r.° [.xxxij. recto.]
[.dlxxxiiij.] de lanceis pugilum.....
[.dlxxxv.] Quod aparitores custodiant arma pugilum.....
[.dlxxxvj.] de preconio campi.....
[.dlxxxvij.] de debitore qui recesserit a ciuitate antequam det superleuatorem.
[.dlxxxviij.] de uxore que uirum suum [dixerit] in termino non esse.....
[.dlxxxviiij.] Quod uxor iuret in qualibet nouena.....
[.dlxxxx.] de uxore que ad placitum non uenerit iurare.....
[.dlxxxxj.] de uxore debitoris que manifesta non fuerit.....
[.dlxxxxij.] de filijs debitoris.....
[.dlxxxxiij.] de debitore qui neque uxorem neque filios habuerit.....
[.dlxxxxiiij.] de eo qui in tali uoce debitoris in placitum semel intrauerit.....
[.dlxxxxv.] de marito qui uenerit ad placitum.....
[.dlxxxxvj.] de debitore qui fuerit in termino.....
[.dlxxxxvij.] de debitore profecto ad regem.....
[.dlxxxxviij.] de profecto in hostem.....
[.dlxxxxviiij.] de profecto ad uenatum.....
[.dc.] de profecto in negociatione..... 28 v.° [.xxxij. vuelto.]
[.dcj.] Cum iudex reddierit siue condux.....
[.dcij.] de debitore captiuo.....
[.dciij.] de debitore infirmo.....
[.dciiij.] Quod uoce uxoris respondendi habeat focaria.....
[.dcv.] de debito[re] infirmo uel de termino existente.....
[.dcvj.] de debitore premonito.....
[.dcvij.] de captionibus uirorum et mulierum.....
[.dcviij.] de eo qui captum a ciuitate extraxerit.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0226
DFG

FOLIOS

[.dcviiij.] de eo qui captum ceperit extra ciuitatem.....
[.dcx.] Quod captis non prohibeatur requisita natura.....
[.dcxj.] de captione debitoris manifesti..... 29 r.° [.xxxiij. recto.]
[.dcxij.] de obside manifesto qui pro alio intrauerit.....
[.dcxiij.] Quod nemo se a captione excuset signum captionis ostendendo...
[.dcxiiij.] Quod nemo extra domum captum defendat.....
[.dcxv.] de captis fugitiuis.....
[.dcxvj.] de debitoribus seruorum uel captiuorum.....
[.dcxvij.] de appellantibus ad curiam alcaldum ad diem ueneris.....
[.dcxviij.] de eo qui iudicium ueneris non placuerit.....
[.dcxviiij.] Qua die carta detur appellantibus ad eam.....
[.dcxx.] Quod nullus iudicium carte impediat.....
[.dcxxj] de iudicio quod carte diffinire nequeat.....
[.dcxxij.] Quod in die ueneris in curia alcaldum debeat tractari... 29 v.° [.xxxiij. vuelto.]
[.dcxxiij.] de eo qui pro eadem causa ad diem ueneris appellauerit.....
[.dcxxiiij.] de iudice qui iudicium carte protellauerit.....
[.dcxxv.] Quod omnes alcaldes in die ueneris ueniant ad curiam.....
[.dcxxvj.] de concordia alcaldum.....
[.dcxxvij.] de alcalde qui socium suum deonestauerit.....
[.dcxxviij.] de reuerentia alcaldum.....
[.dcxxviiij.] Quod nullus officialis pignoret sine uicino.....
[.dcxxx.] de officiali qui sine uicino pignorauerit.....
[.dcxxxj.] Quod notarius pignoret cum officialibus.....
[.dcxxxij.] de collectoribus concilij.....
[.dcxxxiij.] forum.....
[.dcxxxiiij.] forum..... 30 r.° [.xxxiiij. recto.]
[.dcxxxv.] de sacramento calumpnie.....
[.dcxxxvj.] de eo qui inscius iuris fuerit.....
[.dcxxxvij.] de eo qui concedere, aut negare noluerit, nec ad librum appellauerit.....
[.dcxxxviij.] de eo qui post iudicium receptum appellauerit..... 30 v.° [.xxxiiij. vuelto.]
[.dcxxxviiij.] de eo qui iudicium ueneris non receperit.....
[.dcxl.] Que firme sint respuende.....
[.dcxlj.] dc eo qui cum testibus cognominatis firmare debuerit.....
[.dcxlij.] de teste infirmante..... 31 r.° [.xxxv. recto.]
[.dcxliij.] de teste qui in termino non fuerit.....
[.dcxliiij.] Item de teste qui in termino non fuerit.....
[.dcxlv.] de eo qui testes dare debuerit pro iudicio diei ueneris.....
[.dcxlvj.] de eo qui testes dare [debuerit pro iudicio porte iudicis.].....
[.dcxlvij.] de interrogationibus testium.....
[.dcxlviij.] de teste qui "amen" dicere noluerit..... 31 v.° [.xxxv. vuelto.]
[.dcxlviiij.] Quod nemo ad testimonium admittatur nisi rem uidentem et audientem.....
[.dcl.] de iuratoribus recipiendis.....
[.dclj.] de maledictionibus iuratorum.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0227
DFG

FOLIOS

[.dclij.] de iuratore refellente.....
[.dcliij.] de eo qui iuratori sodomiticum precem orauerit.....
[.dcliiij.] de diebus feriatis in quibus neminem licet pignorare.....
[.dclv.] de eo qui occasione feriarum debitum non soluerit..... 32 r.° [.xxxvj. recto.]
[.dclvj.] de alcalde qui disceptantibus consulerit.....
[.dclvij.] Quod cauillationes causidicorum nil ualeant.....
[.dclviij.] Quod causidici habeant allegare.....
[.dclviiij.] de iudicio propalando.....
[.dclx.] de eo qui [ad] placitum ueneris seu carte non uenerit.....
[.dclxj.] de disceptantibus qui extra urbem alcaldes fecerint..... 32 v.° [.xxxvj. vuelto.]
[.dclxij.] Cum alcaldes placita iactare uoluerint.....
[.dclxiij.] de placitis propter appellitum iactatis.....
[.dclxiiij.] de placitis propter hostem iactatis.....
[.dclxv.] In quibus causis ad regem licet appellare.....
[.dclxvj.] de placito appellancium.....
[.dclxvij.] Quod appellans possit peniteri.....
[.dclxviij.] de appellanti qui se inimicos habere dixerit.....
[.dclxviiij.] de appellanti qui cicius ad regem uenerit.....
[.dclxx.] de aduersario qui cum fidele uenerit ad regem..... 33 r.° [.xxxvij. recto.]
[.dclxxj.] Si appellantes fuerint inimicantes.....
[.dclxxij.] Quod nemo extra regnum regem querat.....
[.dclxxiij.] de eo qui aduersarium suum in uia percusserit.....
[.dclxxiiij.] Si aduersarius aut fidelis egrotauerit in uia.....
[.dclxxv.] de appellantibus quibus iter aggrauauerit.....
[.dclxxvj.] Quod iudex det eis alium fidelem.....
[.dclxxvij.] de pena fidelis qui iudicium mutauerit.....
[.dclxxviij.] de mercede fidelis.....
[.dclxxviiij.] Post dimidium annum officio dimisso officialis non respondeat, si domos populatas tenuerit.....
[.dclxxx.] de eo qui peccuniam concilij manifestam tenuerit.....
[.dclxxxj.] Quod collectores respondeant iudici..... 33 v.° [.xxxvij. vuelto]
[.dclxxxij.] de eo qui collectori pignora abstulerit.....
[.dclxxxiij.] de eo qui pignora sua non redemerit.....
[.dclxxxiiij.] de collectore qui pignora malemiserit uel iniuste aliquid collegerit.
[.dclxxxv.] de collectore qui patronem concilij mutauerit.....
[.dclxxxvj.] de factoribus patroni.....
[.dclxxxvij.] de disceptantibus xristianorum et iudeorum.....
[.dclxxxviij.] de testibus inter iudeum et xristianum.....
[.dclxxxviiij.] de iudeo qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit.....
[.dclxxxx.] de xristiano qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit.....
[.dclxxxxj.] de pignoribus pro testimonio missis.....
[.dclxxxxij.] Si albedi iusticiam facere noluerit.....
[.dclxxxxiij.] de iudice qui iusticiam facere noluerit.....
[.dclxxxxiiij.] de iudeo qui alcaldes facere noluerit.....
[.dclxxxxv.] de eo qui sine precepto querimoniosi pignora dederit..... 34 r.° [.xxxviij. recto.]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0228
DFG

FOLIOS

[.dclxxxxvj.] de uicino qui cum iudeo pignorare noluerit.....
[.dclxxxxvij.] de iudeo qui cum uicino pignorare noluerit.....
[.dclxxxxviij.] de xristiano qui pignora defenderit.....
[.dclxxxxviiij.] de iudeo qui pignorā defenderit.....
[.dcc.] de iudice qui cum iudeo pignorare noluerit.....
[.dccj.] de albedino qui cum xristiano pignorare noluerit.....
[.dccij.] de loco et hora placitorum.....
[.dcciij.] de sacramento iudei et xristiani.....
[.dcciiij.] de stipulationibus xristianorum et iudeorum.....
[.dccv.] de pactionibus iudeorum et xristianorum.....
[.dccvj.] Qui peccunie usure.....
[.dccvij.] de iudeo qui pignoribus usus fuerit.....
[.dccviij.] de peccunia super pignoribus duplata.....
[.dccviiij.] de xristiano qui pignora sua uendere noluerit.....
[.dccx.] de sacramento iudei super pignora.....
[.dccxj.] Si xristianus cum iudeo firmare noluerit uel e conuerso.....
[.dccxij.] Quod xristiani et iudei simul habeant placita..... 34 v.° [.xxxviij. vuelto.]
[.dccxiij.] Quod uicini firment in causa xristiani et iudei.....
[.dccxiiij.] firme xristiani et iudei non respondeant ad reptum.....
[.dccxv.] Quod nemo ad uendendum extrahat arma ab urbe.....
[.dccxvj.] de iudicio quod xristiano et iudeo in curia alcaldum datum fuerit.
[.dccxvij.] de pignoribus que iudeus ostendere noluerit.....
[.dccxviij.] de xristiano qui iudeum percusserit, uel occiderit.....
[.dccxviiij.] Quod tota calumpnia iudei sit regis et non alterius.....
[.dccxx.] de regimine exercituum et de custodia ciuitatis.....
[.dccxxj.] de mercede uigilum ciuitatis..... 35 r.° [.xxxviiij. recto.]
[.dccxxij.] de eo qui sine precepto concilij ab hoste remanserit.....
[.dccxxiij.] Quod dominus domus proficiscatur in exercitu.....
[.dccxxiiij.] Que arma sint portanda in hostem et habeant portiones.....
[.dccxxv.] Quod pueri et mulieres prohibeantur ab exercitu.....
[.dccxxvj.] de electione speculatorum.....
[.dccxxvij.] de mercede speculatorum.....
[.dccxxviij.] de speculatore pro quo defectum euenerit.....
[.dccxxviiij.] de eo qui rectorem percusserit.....
[.dccxxx.] Vbi pausatas debeant scribi et cetera..... 35 v.° [.xxxviiij. vuelto.]
[.dccxxxj.] de separatione algare.....
[.dccxxxij.] Quod algara restituat bestias suas.....
[.dccxxxiij.] de electione quadrallariorum.....
[.dccxxxiiij.] de scriptione lucri.....
[.dccxxxv.] Quod bestie exercitus sint in potestate quadrellariorum.....
[.dccxxxvj.] Quod quadrellarij dent bestias uulneratis et defectis.....
[.dcxxxvij.] de die particionis.....
[.dccxxxviij.] Quod non detur quintum de mauro qui pro captiuo dare uelint...
[.dccxxxviiij.] Que bestie sint restituende et que non.....
[.dccxl.] de precio bestiarum restituendarum.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0229
DFG

FOLIOS

[.dccxlj.] de precio plagarum curandarum ..... 36 r.° [.xl. recto.]
[.dccxlij.] de mercede medici .....
[.dccxliij.] de pastoribus eligendis .....
[.dccxliiij.] de superleuatoribus pastorum .....
[.dccxlv.] de eo qui primum militem derrocauerit .....
[.dccxlvj.] de eo qui primum in castellum intrauerit .....
[.dccxlvij.] de armis restituendis .....
[.dccxlviij.] de eo qui captiuatus fuerit de [exercitu] .....
[.dccxlviiij.] de captiuo redimendo .....
[.dccl.] de captiuo alcayd .....
[.dcclj.] de carnibus diuidendis .....
[.dcclij.] Quod lucrum debeat diuidi et ad particionem tradi .....
[.dccliij.] de pausata que suspecta fuerit .....
[.dccliiij.] de eo qui se bis scribere fecerit .....
[.dcclv.] de porcionibus uexilli .....
[.dcclvj.] de porcionibus conducis ..... 36 v.° [.xl. vuelto.]
[.dcclvij.] de eo qui tala[m] uociferauerit .....
[.dcclviij.] de eo qui lucrum particionis non dederit .....
[.dcclviiij.] de foro almonete .....
[.dcclx.] de eo qui pro peccunia almonete fideiussores miserit .....
[.dcclxj.] de eo qui hominem percusserit .....
[.dcclxij.] de eo qui sine armis percusserit .....
[.dcclxiij.] de eo qui hominem occiderit .....
[.dcclxiiij.] de eo qui furtum fecerit .....
[.dcclxv.] de eo qui peticionem facere uoluerit .....
[.dcclxvj.] de eo qui sine precepto concilij aliquid dederit .....
[.dcclxvij.] de mercede capellani et notarij .....
[.dcclxviij.] Quod quadrellarij parificent collationes .....
[.dcclxviiij.] de eo qui usque ad .ix. dies porcionem non habuerit .....
[.dcclxx.] Quod querelosus alium debitorem non recipiat .....
[.dcclxxj.] de quadrellarijs qui furtum fecerint .....
[.dcclxxij.] de mercede iudicis et alcaldum ..... 37 r.° [.xlj. recto.]
[.dcclxxiij.] Quod ibi dent quintum ubi ceperint uiaticum .....
[.dcclxxiiij.] de conduce qui expeditione[m] minauerit .....
[.dcclxxv.] Quod conduci alij pro quinto respondeat .....
[.dcclxxvj.] de almoneta que iudice absente facta fuerit .....
[.dcclxxvij.] de equo conducto .....
[.dcclxxviij.] de eo qui in expeditione equm suum perdid[er]it .....
[.dcclxxviiij.] Conduces diuidant porciones expeditorum .....
[.dcclxxx.] de conduce qui ad .ix. dies non paccauerit .....
[.dcclxxxj.] de eo qui absconsam expeditorum rapuerit .....
[.dcclxxxij.] de eo qui in appellitum concilij non exierit .....
[.dcclxxxiij.] de eo qui dixerit se preconium non adduxisse .....
[.dcclxxxiiij.] Quod miles infirmus in apellitum non exeat .....
[.dcclxxxv.] de prioribus appellitarijs qui hostes confecerint .....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0230
DFG

FOLIOS

[.dcclxxxvj.] Qualiter equs debeat concilio ostendi..... 37 v.° [.xlj. vuelto.]
[.dcclxxxvij.] de eo qui usque ad tercium diem non ostenderit.....
[.dcclxxxviij.] de eo qui in campestri bello campum expoliauerit.....
[.dcclxxxviiij.] de eis qui preliantibus non subueneri[n]t.....
[.dcclxxxx.] de eo qui concilium bandi fecerit.....
[.dcclxxxxj.] de eo qui confectum fecerit siue in hostem.....
[.dcclxxxxij.] de conduce qui hostem conduxerit ad castellum.....
[.dcclxxxxiij.] de eis qui ganatu[m] mauris excusserint.....
[.dcclxxxxiiij.] de eo qui messagium conducis adduxerit.....
[.dcclxxxxv.] de eo qui maurum conducem uel caput annaciati adduxerit... 38 r.° [.xlij. recto.]
[.dcclxxxxvj.] de occisione conducis maurorum.....
[.dcclxxxxvij.] de eo qui res suas uendere uoluerit.....
[.dcclxxxxviij.] de eo qui aliquid comparare uoluerit.....
[.dcclxxxxviiij.] de comparationi[bu]s et uenditioni[bu]s.....
[.dccc.] de eo qui radicem uendere uoluerit.....
[.dcccj.] Quod nullus peniteat de contradictione.....
[.dcccij.] de eo qui hereditatem non fecerit preconare.....
[.dcccij.] de eo qui radicem impignorauerit uel maurum ministerialem.....
[.dcccij.] de eo qui impignoratam uendere uoluerit.....
[.dcccv.] de impignoratione conditionaliter..... 38 v.° [.xlij. vuelto.]
[.dcccvj.] de [eo] qui [locationem] fecerit.....
[.dcccvij.] de loccatore qui dampnum in domo fecerit.....
[.dcccviij.] de locatore qui in domo aliquod opus fecerit.....
[.dcccviij.] de domino qui domum impignoratam conducere uoluerit.....
[.dcccx.] de eo qui domum loccatam domino nesciente dimiserit.....
[.dcccxj.] de foro impignorationis et uenditionis.....
[.dcccxij.] de bestia impignorata si forte interierit.....
[.dcccxiij.] de bestia impignorata si linenciam incurrerit.....
[.dcccxiij.] de eo qui bestiam impignoratam angariauerit.....
[.dcccxv.] de pacto [honeris]..... 39 r.° [.xliij. recto.]
[.dcccxvj.] de eo qui bestiam impignoratam ultra pactum locum duxerit.....
[.dcccxvij.] de eo qui rem aliquam mutuatam acceperit.....
[.dcccxviij.] Qui rem mutuatam ultra pactum duxerit.....
[.dcccxviij.] de eo qui mutuacionem negauerit.....
[.dcccxx.] de eo qui bestiam alienam angariauerit.....
[.dcccxxj.] de bestia conducta.....
[.dcccxxij.] de bestia conducta que linentiam habuerit.....
[.dcccxxiij.] de conditione conductoris et locatoris.....
[.dcccxxiiij.] de eo qui malelaborantem conduxerit.....
[.dcccxxv.] de mauro uel seruo conductitio.....
[.dcccxxvj.] de eo qui bestiam alienam occiderit.....
[.dcccxxvij.] de eo qui bestiam alienam percusserit..... 39 v.° [.xliij. vuelto.]
[.dcccxxviij.] de eo qui bestiam uulnerauerit alienam.....
[.dcccxxviij.] de eo qui caudam bestie depilauerit.....
[.dcccxxx.] de eo qui bestiam equitauerit alienam.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0231
DFG

FOLIOS

[.dcccxxxj.] de eo qui bestiam angariauerit alienam.....
[.dcccxxxij.] de eo qui eque sue equm iactauerit alienum.....
[.dcccxxxiij.] de eo qui usumfructum ganati alieni ceperit.....
[.dcccxxxiiij.] de eo qui canem inuestigatorem occiderit.....
[.dcccxxxv.] de potenco.....
[.dcccxxxvj.] de cane qui lupo carnem excuciauerit.....
[.dcccxxxvij.] de carauo.....
[.dcccxxxviij.] de eo qui canem inuestigatorem linenciauerit.....
[.dcccxxxviiij.] de eo qui canem occiderit se defendendo.....
[.dcccxl.] de cane qui morsum infigerit.....
[.dcccxlj.] de dampno quod canis alienus fecerit.....
[.dcccxlij.] de murilego.....
[.dcccxliij.] de gallina.....
[.dcccxliiij.] de ansare et alijs auibus domesticis.....
[.dcccxlv.] de bestia domestica..... 40 r.º [.xliiij. recto.]
[.dcccxlvj.] de eo qui auem domesticam [linencauerit].....
[.dcccxlvij.] de eo qui columbam occiderit.....
[.dcccxlviij.] de columbari.....
[.dcccxlviiij.] de murilego.....
[.dcccl.] de foro uenatorum: qui in hostem siue in alio loco uenatum percusserit uel occiderit.....
[.dccclj.] de eo qui domum fecerit onagrorum.....
[.dcccli j.] de [eo] qui uim fecerit uenatori.....
[.dccclii j.] Item [de eo] qui uim fecerit uenatori.....
[.dccclii i j.] de eo qui canem uel auem uenatori occiderit.....
[.dccclv.] de eo qui aui aut cani predam abstulerit.....
[.dccclvj.] de eo qui in hoste uenatum mouerit a principio.....
[.dccclvij.] de uenato qui per se uenerit ad populatum..... 40 v.º [.xliiij. vuelto.]
[.dccclviij.] de uenato quem canes adduxerint ad populatum.....
[.dccclviiij.] de uenato uenatori[s] qui laqueo ceciderit alieno.....
[.dccclx.] de eo qui uenatum lassum inuenerit uel mortu[u]m.....
[.dccclxj.] de eo qui uenatum in cipo inuenerit.....
[.dccclxij.] de utensilibus piscatorum.....
[.dccclxiij.] de eo qui cannalem alienum uiolauerit.....
[.dccclxiiij.] de eo qui cipum aut laqueum disparauerit.....
[.dccclxv.] de eo qui uenatum de alio ingenio ceperit.....
[.dccclxvj.] de bestia que cipum disparauerit.....
[.dccclxvij.] de foro operariorum et conductorum et de pena illius qui mercedem non soluerit.....
[.dccclxviij.] de conditione seruiuientium mercennariorum..... 41 r.º [.xlv. recto.]
[.dccclxviiij.] Cum seruiens a domino separari uoluerit.....
[.dccclxx.] Quod seruiens mercedem suam debeat habere.....
[.dccclxxj.] de mercennario qui non se expedierit.....
[.dccclxxij.] de conditione baiularum et nutricum.....
[.dccclxxiij.] de eo qui dominum suum percusserit.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0232
DFG

FOLIOS

[.dcccclxxiiij.] Hoc idem de cameraria dicimus.....
[.dcccclxxv.] Qui sint domini.....
[.dcccclxxvj.] de eo qui mancipium suum percusserit uel occiderit.....
[.dcccclxxvij.] de foro pastorum tam gregum quam armentorum..... 41 v.º [.xlv. vuelto.]
[.dcccclxxviij.] de tempore quo pastor oues custodire debeat.....
[.dcccclxxviiij.] de mercede pastoris.....
[.dcccclxxx.] de pastore qui mandatum domini sui preterierit.....
[.dcccclxxxj.] de pastore suspecto.....
[.dcccclxxxij.] de pastore qui mandatum concilij preterierit.....
[.dcccclxxxiij.] Quod pastores ponant bestias ad mapalia trahenda.....
[.dcccclxxxiiij.] Quod pastores gregarij et armentarij eundem habeant forum. 42 r.º [.xlvj. recto.]
[.dcccclxxxv.] de mercede pastoris armentarij.....
[.dcccclxxxvj.] de diuisione fructus ganati.....
[.dcccclxxxvij.] de butiro quod pastores post festum sancti iohannis feceri[n]t....
[.dcccclxxxviij.] de mercede opilio[num] caprarum.....
[.dcccclxxxviiij.] de caprario suspecto.....
[.dcccclxxxx.] de caprario qui ante tempus capras dimiserit.....
[.dcccclxxxxj.] de conditione subulci.....
[.dcccclxxxxij.] de mercede subulci.....
[.dcccclxxxxiij.] de seccuritate caballionis.....
[.dcccclxxxxiiij.] de mercede caballionis.....
[.dcccclxxxxv.] Vbi dentur bestie caballioni.....
[.dcccclxxxxvj.] de bestia quam caballio perdiderit.....
[.dcccclxxxxvij.] de bestia que in flumine ceciderit.....
[.dcccclxxxxviij.] de bestia quam caballio occiderit..... 42 v.º [.xlvj. vuelto.]
[.dcccclxxxxviiij.] de uicario boum.....
[.dccccc.] de fidelitate omnium mercennariorum atque seruientium.....
[.dccccj.] de eo qui dominum suum zelotipauerit.....
[.dccccij.] de eo qui filiam domini sui cognouerit.....
[.dccccij.] de eo qui nutricem domini sui cognouerit.....
[.dccccij.] de eo qui camerariam domini sui cognouerit.....
[.dcccccv.] de omni dampno quod mercennarius domino suo fecerit.....
[.dcccccvj.] de pastore negante peccudem sibi datam..... 43 r.º [.xlvij. recto.]
[.dcccccvij.] Quod pastor non respondeat domino suo pro dampno predatorum
[.dcccccviij.] de thesauro qui mancip[i]um inuenerit.....
[.dcccccviiij.] de foro exploratorum custodientium ganatum.....
[.dccccx.] de eo qui cautum exploratorum non tenuerit.....
[.dccccxj.] de foro recloue uenatorum..... 43 v.º [.xlvij. vuelto.]
[.dccccxij.] Quod inuentor faciat preconari res quascumque inuenerit sin autem furti iudicio condempnetur.....
[.dccccxiij.] de re preconata nec ueraciter repetita.....
[.dccccxiiij.] de eo [qui] rem inuentam ueraciter non repetierit.....
[.dccccxv.] Si bestia in domo inuentoris conceperit.....
[.dccccxvj.] de eo qui inuenticium angariauerit.....
[.dccccxvij.] de eo qui rem testificatam defenderit.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0233
DFG

FOLIOS

[.dcccxviij.] de eo qui rem testificatam sibi datam esse dixerit.....
[.dcccxviiij.] forum.....
[.dcccxx.] Aliud forum de auctoribus..... 44 recto [.xlviij. recto.]
[.dcccxxj.] de eo qui dixerit auctorem extra terminum esse.....
[.dcccxxij.] de eo qui auctorem dare promiserit.....
[.dcccxxiij.] de placito auctorem adducendi.....
[.dcccxxiiij.] de eo qui dixerit rem in nundinis emisse.....
[.dcccxxv.] de eo qui dixerit rem in nundinis eam emisse.....
[.dcccxxvj.] de eo qui se dixerit rem a sarracenis emisse.....
[.dcccxxvij.] de eo qui dixerit rem de almoneta traxisse.....
[.dcccxxviij.] de eo qui se dixerit rem a uenditore concilij emisse.....
[.dcccxxviiij.] de eo qui se dixerit [rem] in foro emisse..... 44 v.° [.xlviij. vuelto.]
[.dcccxxx.] Item aliud forum de auctoribus.....
[.dcccxxxj.] de ueste testificata.....
[.dcccxxxij.] Item de ueste testificata.....
[.dcccxxxiij.] de suppellectili testificato..... 45 r.° [.xlviiij. recto.]
[.dcccxxxiiij.] de foro hospitorum.....
[.dcccxxxv.] de domino domus qui hospitem suum percusserit.....
[.dcccxxxvj.] de foro axearum.....
[.dcccxxxvij.] de eo qui palearem alienum incenderit.....
[.dcccxxxviij.] de apibus..... 45 v.° [.xlviiij. vuelto.]
[.dcccxxxviiij.] de annona empta ad augustum.....
[.dcccxxxx.] de pignoribus pani[s] et uini.....
[.dcccxxxxj.] de eo qui sine precepto extra terminum pignorauerit.....
[.dcccxxxxij.] de donatiuo quod concilium dederit.....
[.dcccxxxxiij.] de pactionibus et conueniencijs..... 46 r.° [.l. recto.]
[.dcccxxxxiiij.] de falsis testibus.....
[.dcccxxxxv.] de deposito seu commendato.....
[.dcccxxxxvj.] de artificibus.....
[.dcccxxxxvij.] de carpentarijs.....
[.dcccxxxxviij.] de ferraribus bestiarum.....
[.dcccxxxxviiij.] de fabris ferraturarum..... 46 v.° [.l. vuelto.]
[.dccccl.] de auri fabris.....
[.dccccl j.] de foro sutorum.....
[.dccccl ij.] de foro pelliparіorum.....
[.dccccl iij.] de foro sartorum..... 47 r.° [.lj. recto.]
[.dccccl iiij.] de foro textorum.....
[.dccccl v.] Quod picotarius accipiat.....
[.dccccl vj.] de fullonibus.....
[.dccccl vij.] de uinitoribus.....
[.dccccl viij.] de ligniferarijs..... 47 v.° [.lj. vuelto.]
[.dccccl viiij.] de figulis laterum et tegularum.....
[.dccccl x.] de figulis ollarum.....
[.dccccl xj.] de precio ollarum.....
[.dccccl xij.] de figulo qui cautum custodire noluerit.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0234
DFG

FOLIOS

[.dcccclxiij.] de foro carnificum.....
[.dcccclxiiij.] de eo qui uenationem extra plateam uendiderit..... 48 r.° [.lij. recto.]
[.dcccclxv.] de eo qui extra terminum uenationem uendiderit.....
[.dcccclxvj.] de apotecarijs et reuenditoribus.....
[.dcccclxvij.] de parificatione collationum.....
[.dcccclxviij.] Qualiter domus sint cooperte.....
[.dcccclxviiij.] de eis qui non fecerint azequias.....
[.dcccclxx.] de arenar et molar et teiar.....
[.dcccclxxj.] Quibus debent iure habere defensas.....
[.dcccclxxij.] Quo precio piscamen uendatur..... 48 v.° [.lij. vuelto.]
[.dcccclxxiij.] de tregua regi[s] seu concilij.....
[.dcccclxxiiij.] de eo qui [pro] rege solito carius uendiderit.....
[.dcccclxxv.] de cauto regis.....
[.dcccclxxvj.] de custodia montium et aquarum.....
[.dcccclxxvij.] de placito conductorum..... 49 r.° [.liij. recto.]
[.dcccclxxviij.] de foro pugne confecte.....
[.dcccclxxviiij.] de domo pro furto scrutanda.....
[.dcccclxxx.] de eo qui furtum iudici abstulerit.....
[.dcccclxxxj.] de coopertore furti..... 49 v.° [.liij. vuelto.]

[Appendix.]

[.i.] Qualiter serra sit custodienda.....
[.ij.] de separatione pastorum..... 50 r.° [.liiij. recto.]
[.iij.] de statutio hereditatum.....
[.dcccclxxxij.] Qualiter telonearius debet accipere portaticum..... 50 v.° [.liiij. vuelto, col. 1.ª]
[.dcccclxxxiij. de foro hostalagiorum]..... [.lv. vuelto, col. 2.ª?]

[Finis.]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0235
DFG

[FORUM CONCHE].

(FORMA SYSTEMATICA. COD. ESCUR. Q. iij. 23)

[INDEX CAPITULORUM]

fol. 1 r.°, col. 1.ª — De concessione fori conchensis et de fori prerogatiua ..... primum capitulum.
De stabilimento hereditatum ..... .ij. ca.
De messibus qualiter sint custodiende ..... .iij. ca.
De custodia uinearum ..... .iiij. ca.
De cauto ortorum ..... .v. ca.
De inclusione cum armis prohibitis ..... .vi. ca.
De exitu concilij ..... .vij. ca.
De molendinis ..... .viij. ca.
De despo[n]sationibus et testamentis ..... .viiij. ca.
De successione filiorum atque parentum ..... .x. ca.
Quod nullus pectet homicidium pro homine qui in ludo occisus fuerit ..... .xi. ca.
De dehonestationibus uirorum et multis uiolentijs ..... .xij. ca.
Quod nemo pro consilio respondeat ..... .xiij. ca.
De calumpnijs homicidarum et de diffidiatis ..... .xiiij. ca.
De fideiussoribus de saluo ..... .xv. ca.
De electione iudicis et alcaldum ..... .xvi. ca.
Qualiter unusquisque possit habere directum ..... .xvij. ca.
De applacitationibus ..... .xviij. ca.
De superleuatoribus ..... .xix. ca.
De testibus et reptacionibus ..... .xx. ca.
De testimonio fidelium uel alcaldum facticiorum ..... .xxi. ca.
De pugilibus ..... .xxij. ca.
De debitore a ciuitate fugiente ..... .xxiij. ca.
De appellantibus a curia alcaldum ad diem ueneris ..... .xxiiij. ca.
fol. 1 r.°, col 2.ª — / De modo allegandi ..... .xxv. ca.
De ferijs ..... .xxvi. ca.

---

3 En el margen superior del fol. y de letra posterior a la del Códice se lee sobre la 1.ª col.: TABLA DELOS TITULOS / DEL FUERO DE CUENCA. Los folios del **Tex** suelen contener a manera de *cabezas* la indicación del número del Cap. y su Epígr., completo unas veces, truncado otras y que en ocasiones tal vez ha desaparecido por el corte de la encuadernación. Prescindo aquí de los casos de epígrafes truncados o incompletos, y sólo anoto las variantes. || **9** En el fol. 24 r.° (margen superior) aparece el Epígr. truncado DE PERCUSSIONE CUM, y en el 24 v.° leemos tan sólo ARMIS PROHIBITIS .VI. CA. El **Tex**, pues, nos da la variante DE PERCUSSIONE CUM ARMIS PROHIBITIS. || **13** En el margen superior del fol. 29 r.° conforma el **Tex** con el **Ind**, pero en el del fol. 33 r.° dice DE SUCCESSIONE FILIORUM ET PARENTUM. || **28** En el **Tex** (margen superior de los fols. 64 v.° y 65 r.°) se puede reconstruír el siguiente Epígr. general del Cap. XXV: DE MODO ALLEGANDI ET DE FIRMIS., que aparece fragmentario en el fol. 64 v.° (.XXV. CA. DE MODO) y en el 65 r.° (ALLIGA[N]DI ET DE FIRMIS.) || **29** En el fol. 66 r.° (margen superior) aparece como Epígr. del cap. XXVI, el de su Rub. I; .XXVI. CA. DE FERIIS IN QUIBUS [NEMINI] LICET PIGNORARE UEL APPLACITARE. En el 66 v.° únicamente se lee: .XXVI. CA. DE FERIIS.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0236
DFG

De appellantibus ad regem..... .xxvij. ca.
De collectoribus peccunie concilij..... .xxviij. ca.
De discepta[n]tibus xristianorum et iudeorum..... .xxix. ca.
De regimine exercitus..... .xxx. ca.
De appellitu..... .xxxi. ca.
De foro emptionis et uenditionis..... .xxxij. ca.
De foro inpignorationis et uenditionis..... .xxxiij. ca.
De canibus..... .xxxiiij. ca.
De foro uenatorum..... .xxxv. ca.
De foro operariorum conducticiorum..... .xxxvi. ca.
De foro pastorum..... .xxxvij. ca.
De fidelitate omnium mercennariorum..... .xxxviij. ca.
De foro exploratorum..... .xxxix. ca.
Quod inuentor faciat preconari res quascumque inuenerit; et de auctoribus..... .xl. ca.
De foro hospitum..... .xli. ca.
De artificibus..... .xlij. ca.
De parificatione collationum..... .xliij. ca.
Incipit forum de telonearijs..... .xliiij. ca.
De numero iuditium..... .xlv. ca.

[INDEX RUBRICARUM]

[PRIMUM CAPITULUM] [fols. 14 r.°-16 r.°]

De eo qui in termino conche uenatus fuerit aut ligna seccauerit..... prima rubrica.
De extraneo qui ciuem percusserit..... .ij.
fol. 1 v.°, col. 1.ª De nobili qui in ciuitate uel eius termino / uim fecerit..... .iij.
Quod nemo extraneus pascat peccora [aut] armenta in termino conche..... .iiij.
De populatione que in termino conche facta fuerit ciuibus inuitis..... .v.
Quod ciues nullum persoluant tributum..... .vi.
Quod omnes populatores eundem habeant forum atque calumpniam..... .vij.
Quod rex et episcopus habeant palatia tantum..... .viij.
De montatico et pedatico..... .viiij. rubrica.
De prerogatiua populatorum..... .x.

3 En el **Tex**, fol. 69 r.°, .XXIX. CA. DE DISCEPTATIONIBUS XRISTIANORUM ET IUDEORUM, conformando en un todo con el Epígr. de la Rubr. I: en el fol. 69 v.° .XXIX CA., y en el 70 r.° DE DISCEPTATIONIBUS IUDEORUM ET XRISTIANORUM. || **6** En el **Tex**, fol. 77 r.° (margen superior) .XXXij. CA. DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS ET IMPIGNORATIONIS RADICIS, conformando en parte con el Epígr. de la Rubr. 1.ª En el fol. 78 r.° se lee solamente .XXXij. CA. DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS. || **7** En el **Tex**, fols. 78 v.° y 79 r.° (margen superior) .XXXiij. CA. DE FORO INPIGNORATIONIS. || **8** En el **Tex**, al margen superior del fol. 80 r.°, se lee tan sólo, .XXXiiij. CA. || **9** **Tex**, marg. super., fol. 81 r.° y 82 r., .XXXV. CA DE FORO UENATORUM (en el 82 r.° se omite, CA). || **10** **Tex**, marg. super., fols. 82 r.° y 82 v.°, aparece el Epígr., pero en el 82 v.° se omite, CONDUCTICIORUM. || **11** **Tex**, marg. super., fol. 84 r.°, .XXXVII. CA. DE FORO PASTORUM. || **12** En los fols. 84 v.° y 85 r.°, margen superior, se lee el mismo Epígr. || **13** En el fol. 85 v.°, margen sup., .XXXviiij. CA. DE FORO EXPLORATORUM CUSTODIENCIUM GANATUM. || **14** En el fol. 86 r.°, marg. super., se lee: .XL. CA., y en el 87 v.°: .XL. CA. DE AUCTORIBUS. || **15** En el fol. 88 r.°, margen superior, .XLI. [CA.] DE FORO HOSPITUM. || **16** En el fol. 89 v.°, margen superior, .XLij. CA. DE ARTIFICIBUS. || **17** En el fol. 92 v.°, marg. super., .XLiij. CA., y en el 93 r.°, margen super., DE PARIFICATIONE COLLATIONUM. || **18** **Tex** INCIPIT FORUM DE TELONEARIO. .XLiiij. [CA.] || **19** **Tex** DE IUDICIBUS [.XLV. CA.] || **21** Al margen, de letra posterior, PRIMERO CA. || **22** LINGUA SECCAUERIT **Cod**; AUT LIGNA SECAUERIT omite el Epígr. del **Tex**. || **24** UEL EIUS... FECERIT omite **Tex**. || **25** QUOD... PECCORA **Tex**. Suplo [AUT] con el contenido de la Rubr.; **P** UEL. || **26** CONCHE... INUITIS omite **Tex**. || **28** QUOD OMNES POPULATORES PARET HABEANT CALUMPNIAS. **Tex**. || **29** TANTUM omite **Tex**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0237
DFG

De extraneo qui in concha homicidium perpetrauerit..... .xi.
Quod in concha ciues sepelliantur..... .xij.
De extraneo qui in termino conche hominem percusserit uel occiderit..... .xiij.
De eo qui inimico uicini consilium uel auxilium prebuerit aut eum receperit..... .xiiij.
Quod concilium non uadat in hostem nisi cum rege..... .xv.
Quod in concha subtus regem non sit nisi unus dominus..... .xvi.
Quod iudeus nec uicinus sit telonearius nec merinus..... .xvij.
De alcayade qui domum cum pignoribus dare noluerit..... .xviij.
Quod judex pignoret pro omnibus calumpnijs quas ciues fecerint contra homines palatij et conuerso..... .xviiij.
fol. 1 v.°, col 2.ª Quod palatium non firmet super uicinum /..... .xx.
In quibus calumpnijs ius habeat palatium..... .xxi.
Quod dominus uille neque alcayd mittat manum super aliquem uicinum..... .xxij.
De eo qui maurum comparauerit, si captiuum xristianum pro eo dare uoluerit, quid emptor habeat accipere..... .xxiij.
De eo qui cum mercimonio uenerit ad hanc urbem..... .xxiiij.
De concessione nundinarum et de cauto earum..... .xxv. rubrica.

.II. CAPITULUM [fols. 16 r.°-19 r.°]

De stabilimento hereditatum et de cauto earum..... .i.
Quod nemo cucullatis radicem uendere queat..... .ij.
De stabilimento operum radicis..... .iij.
Quod petitor radicis primo det fideiussorem..... .iiij.
De eo qui hereditatem defenderit alienam..... .v.
De [duobus] disceptantibus unam et eandem uocem proponentibus..... .vi.
De eo qui super laborem intrauerit alienum..... .vij.
De testibus hereditatis..... .viij.
Item de illis qui eandem uocem proposuerint..... .ix.
Item de illis qui similes uoces proposuerint..... .x.
De hereditate patrimonij..... .xi.
Item de eo qui super laborem intrauerit alienum siue e contra ex alio capite radicis ceperit laborare..... .xij.
fol. 2 r.°, col. 1.ª / Quod querimoniosus aplacitet suum aduersarium, ut in texto scriptum est..... .xiij.
Qualiter hereditas sit disterminanda pro qua rixa fuerit..... .xiiij.
De eo qui coram disterminatoribus hereditatem defenderit..... .xiiij.
De aduersario radicis qui ad placitum non uenerit..... .xvi.

1 FECERIT POR PERPETRAUERIT **Tex.** || 3 DE... CONCHE HOMICIDIUM FECERIT. **Tex.** || 4 AUT EUM RECEPERIT, omite **Tex.** || 5 NISI CUM REGE omite **Tex**; REGEM **Cod.** || 7 NEC MERINUS, omite **Tex**, y añade NON antes de SIT. || 8 DE... PIGNORIBUS HABEAT. **Tex.** || 9 QUOD IUDEX PIGNORET. **Tex.** || 11 SUPER UICINUM, omite **Tex.** || 13 QUOD... ALCAYAD. **Tex.** || 14 DE... COMPARAUERIT. **Tex.** || 16 DE... MERCIMONIO. **Tex.** || 17 DE CONCESSIONE NUNDINARUM. **Tex.** || 19 DE STABILIMENTO HEREDITATUM. **Tex.** || 20 QUOD NEMO CUCULLATIS. **Tex.** || 22 QUOD PETITOR RADICIS. **Tex.** || 23 DE EO QUI HEREDITATEM. **Tex.** || 24 DE DUOBUS DISCEPTANTIBUS. **Tex.** El **Ind**, DE EA por DE DUOBUS. || 26 ET CETERA añade **Tex.** || 27 PROPOSUERINT, omite **Tex.** || 30 DE EO QUI SUPER LABOREM INTRAUERIT ALIENUM. **Tex.** || 32 QUOD QUERIMONIOSUS. **Tex.** || 33 QVALITER HEREDITAS SIT DESTERMINANDA. **Tex.** || 34 HEREDITATEM omite **Tex**, y dice DESTERMINATORIBUS. || 35 NON UENERIT omite **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0238
DFG

De aldeanis pro hereditate disceptantibus..... .xvij.
Quod labor habeat radicem defendere..... .xviij.
De en qui quemquam in hereditate sua uiderit laborantem et ante nouem dies eum non conuenerit..... .xix.
De eo qui radicem tenendo eam negauerit, uel alium ipsam exigendo pulsauerit... .xx.
De eo qui pro grauamine uie uel reptationis radicem minoris precij fecerit quam ipsa sit..... .xxi.
De radice que introitum non habuerit..... .xxij.
De eo qui viam quam alcaldes dederint, defenderit, uel clauserit, aut mutauerit... .xxiij.
Vbi populatores noui habeant hedificare..... .xxiiij.
De extirpatione..... .xxv.
De eo qui bestias aut boues iugi impedierit, aut de labore eiecerit..... .xxvi.
De eo qui bestias iugi aut boues occiderit..... .xxvij.
De eo qui homines laboratores impedierit..... .xxviij.
Qualiter emptor debeat mitti in hereditate..... .xxix.
fol. 2 r.°, col. 2.ª De concilijs aldearum super terminos disceptanti / bus..... .xxx.
De furnis et fornarijs..... .xxxi.
De balneo et testimonio mulierum..... .xxxij.

.III. CAPITULUM [fols. 19 v.°-21 v.°]

De messibus qualiter sint custodiende..... primum capitulum.
A quo mense messes sint custodiende [et] apreciande..... .ij.
De eo qui messem apreciatum ire noluerit..... .iij.
De conditione domini messis..... .iiij.
De conditione messici..... .v.
De eo qui cum pignoribus fugerit..... .vi.
De domino ganati qui pignora defenderit..... .vij.
De pastore qui pignora defenderit..... .viij.
De eo qui se iniuste pignorari putauerit..... nono.
Quod dominus messis siue messicus ducat ganatum ad curiam pro quo pastor pignora defenderit..... .x.
De eo qui pro pignoribus ganatum dare noluerit..... .xi.
De eo qũi hominem ad nudum despoliauerit..... .xij.
De ganato absque pastore..... .xiij.
De eo qui ganatum preconari non fecerit..... .xiiij.
De eo qui messico uel domino messis dixerit ganatum de incultu aduxisse..... .xv.
De eo qui messicum cum armis prohibitis uel aliter percusserit aut occiderit..... .xvi.

3 De eo... uiderit. **Tex.** || **5** De eo... negauerit. **Tex.** || **6** De eo... reptationis. **Tex.** || **8** De radice. **Tex.** || **9** De eo qui uiam defenderit. **Tex.** || **12** De eo qui bestias aut boues. **Tex.** || **13** De eo qui bestias. **Tex.** || **14** impedierit omite **Tex.** || **15** Qualiter... mitti. **Tex.** || **16** disceptantibus omite **Tex.** || **20** primum capitulum *por* prima rubrica. || **21** A quo... sint apreciande. **Tex.** || **22** De... apreciatum. **Tex.** || **23** messis omite **Tex.** || **25** fugerit omite **Tex.** || **28** De... iniuste. **Tex**; nono [cap.] *por* nona [rubr.] || **29** Quod... siue. **Tex.** || **31** dare noluerit omite **Tex.** || **32** despoliauerit omite **Tex.** || **34** De eo qui ganatum. **Tex.** || **35** De eo... domino. **Tex.** || **36** De eo... prohibitis. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0239
DFG

De eo qui per seminatam alienam semitam fecerit..... .xvij.
fol. 2 v.°, col. 1.ª / De eo qui spicas in messe aliena collegerit..... .xviij.
De eo qui spicas in messe aliena cum falce seccauerit..... .xix.
De eo qui semi[na]tam alienam seccauerit aut eradicauerit..... .xx.
De eo qui messem alienam incenderit..... .xxi.
De eo qui incendium messis confessus fuerit..... .xxij.
De pignoribus que ante festum sancti michaelis redempta non fuerint..... .xxiij.
De eo qui restipulum suum siue alienum incenderit..... .xxiiij.
De ganato qui in area da[m]pnum fecerit..... .xxv.
De fidelitate custodis messium..... .xxvi.
De mercede custodis messium..... .xxvij.
De disceptantibus super radicem tempore messiuo..... .xxviij.
De officio bulbuci..... .xxix.
De annafaga et mercede bulbuci..... .xxx.

.IIII. CAPITULUM [fols. 21 v.°-23 r.°]

De custodia uinearum et de custodis fidelitate..... primum.
Custos iuret pignora in manu tenendo..... .ij.
De eo qui custodi uinearum pignora defenderit..... .iij.
De eo qui custodem uinearum percusserit uel occiderit..... .iiij.
Quod dominus uinee habeat firmare dampnum ganati..... .v.
fol. 2 v.°, col. 2.ª Quid dominus ganati dampnificantis habeat / componere..... .vi.
Quod dominus uinee eligat cautum [uel] apreciaturam..... septimum.
De homine qui absque licentia in uineam intrauerit..... .viij.
De eo qui uitem curtauerit alienam..... .ix.
De eo qui parram putauerit alienam..... .x.
De eo qui agrestum uendiderit..... .xi.
De eo qui in uinea rosas aut lilium collegerit..... .xij.
De eo qui çumagum collegerit alienum..... .xiij.
De cauto uinearum uindemia collecta..... .xiiij.
Quod nemo pro pignoribus habeat respondere post festum sancti martini..... .xv.
De vinea que exitum non habuerit..... .xvi.
De mercede custodis uinearum..... .xvij.

.V. CAPITULUM [fols. 23 r.°-24 r.°]

De cauto ortorum et de custodia eorum..... .i.
De eo qui aquam ad rigandum tenuerit..... .ij.
De eo [qui] in uice aliena aquam prendiderit..... .iij.

2 De eo qui spicas in. **Tex.** || **3** De eo... aliena. **Tex.** || **4** De eo... secauerit. **Tex.** || **6** De eo... messis. **Tex.** || **7** De pignoribus que ante festum. **Tex.** || **13-14** bulbuci *por* bubulci. || **16** primum [cap.] *por* prima [rubr.] || **18** De eo... uinearum. **Tex.** || **21** Quid.. dampnificantis. **Tex.** || **22** Quod dominus... cautum **Tex;** septimum [cap.] *por* septima [rubr.] || **23** De homine qui absque licencia domini. **Tex.** || **27** De eo qui rosas in uineam. **Tex.** || **28** De eo qui çumacum collegerit. **Tex.** || **30** Quod nemo pro pignoribus. **Tex.** || **32** De mercede custodis. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0240
DFG

De eo qui ortolanum de nocte percusserit aut occiderit, siue de die..... .iiij.
De mercede ortolani..... .v.
De aqua que emanauerit de aliqua radice..... .vi.
De eo qui aquam recipere noluerit..... .vij.
De clausura hereditatis que fuerit in frontaria..... .viij.
De eo qui frontariam suam claudere noluerit..... .ix.
De eo qui clausuram dissipauerit alienam..... .x.
De arbore qui in fundo steterit alieno..... .xi.
De eo qui arborem seccauerit alienam..... .xij.
De eo qui nucem cortauerit alienam..... .xiij.
/ [De eo qui ramum arboris putauerit fructifere]..... .xiiij.
De eo qui [fructum] arboris de die aut de nocte collegerit..... .xv.
De eo qui follia aliene mori collegerit..... .xvi.
Qui arborem sterilem absciderit..... .xvij.
Qui ilicem aut quercum absciderit..... .xviij.

fol. 3 r.°, col. 1.ª

.VI. [CAPITULUM] [fols. 24 r.°-25 v.°]

De calumpnia illius qui hominem cum prohibitis armis incluserit..... .i.
Qui domum alienam uiolauerit..... .ij.
Que domi sit uiolatio..... .iij.
De eo qui incendium domus fecerit..... .iiij.
De eo qui siluam incenderit..... .v.
De eo qui contra prohibitionem in domo intrauerit aliena..... .vi.
De calumpniator[e] uel debitore existente in aliqua domo qui superleuatorem dari noluerit..... .vij.
De eo qui ligna aut cetera domus aliene furatus fuerit..... .viij.
De eo qui ruinam alicuius rei timuerit..... .ix.
De eo qui super domum ascenderit alienam..... .x.
De domo a qua arma proiecta fuerint..... .xi.
De eo qui super hominem per fenestram aquam uel sputum deiecerit..... .xij.
De eo qui ad portam egesserit alienam..... .xiij.
De eo qui ianuam lapidauerit alienam..... .xiiij.
De eo qui ossa super domum proiecerit alienam..... .xv.
De eo qui super domum alienam [aut] per fenestram lapidem proiecerit..... .xvi.

1 De eo qui ortelanum de nocte. **Tex.** || **3** De aqua... aliqua. **Tex.** || **5** De... fuerit. **Tex.** || **7** De eo qui clausuram. **Tex.** || **10** De... decortauerit... **Tex.** || **11** Se completan y rectifican los Epigr. XIV y XV con el contenido de la Rúbrica y los Cods. **P** y **F**. El **Ind** funde bajo el núm. XV los Epigr. de las Rúbrs. XIV y XV. Para reconstruir la XV basta ambiar ramum por fructum. Para restaurar el de la XIV, hay que tomar el truncado que da el **Texto**, De eo qui ramum arboris, y completarle con las palabras putauerit fructifere, tomadas del contenido de la Rúbr. y de los Epigr. de **P** y **F**. || **12** De eo qui fructum arboris de die. **Tex.** || **13** De eo qui folia aliene. **Tex.** || **14** De eo qui... absciderit. **Tex.** || **17** De... cum armis prohibitis incluserit, et de multis iniuriis. **Tex.** || **18** De eo qui domum uiolauerit alienam. **Tex.** || **19** Qve sit domi violatio. **Tex.** || **20** De eo qui incendium fecerit. **Tex.** || **22** De eo... in domo. **Tex.** || **23** De calumpniatore uel debitore. **Tex.** || **25** De eo qui ligna aut cetera. **Tex.** || **26** rey **Cod**; De eo qui ruinam. **Tex.** || **27** De eo... ascenderit. **Tex.** || **28** De domo... proiecta. **Tex.** || **29** De eo... fenestram. **Tex.** || **30** De eo... egesserit. **Tex.** || **32** Autorizan el suplir aut, el contenido de la Rúbr., **P** y **F**; De eo qui lapidem super domum proiecerit alienam. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0241
DFG

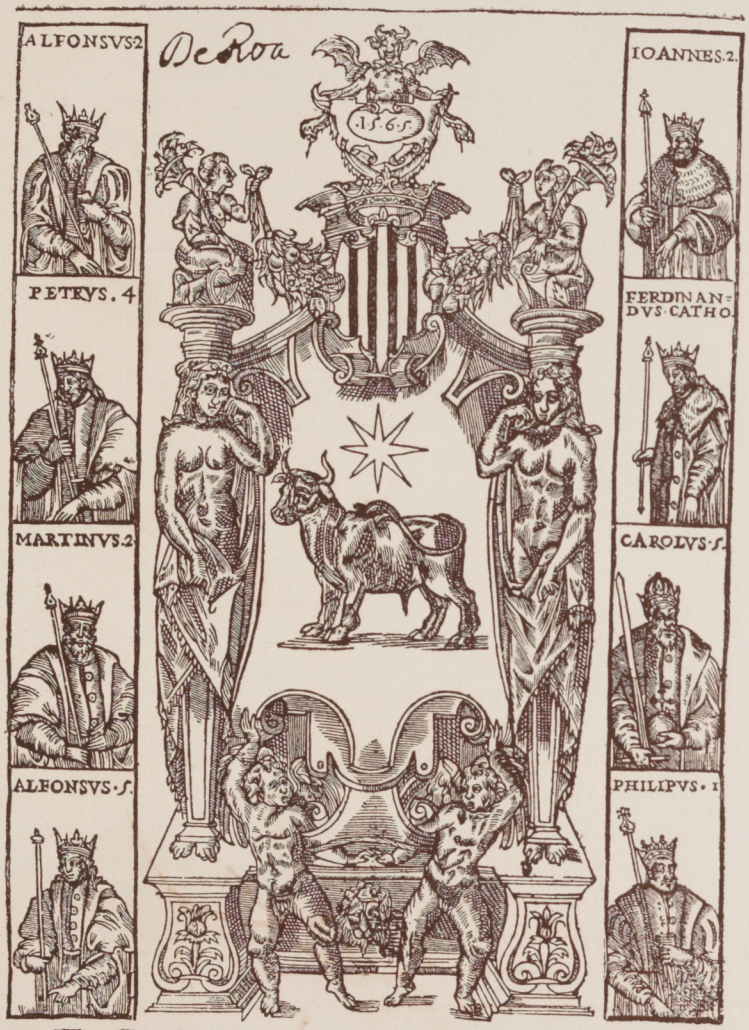

FORI TVROLII.

Fori Tvrolii de Micer Gil de Luna Valentiae M.D L.xv Portada

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0242
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0243
DFG

fol. 3 r.°, col. 2.ª De eo qui rem suam insequendo domum alie / nam intrauerit..... .xvij.
De eo qui pro ganato pignorato domum alienam intrauerit..... .xviij.
De altitudine domorum..... .xviiij.
De pariete communi..... .xx.

.VII. [CAPITULUM] [fols. 25 v.°-27 r.°]

De eo qui in exitu concilij laborem fecerit..... .i.
De lapidicinis et cetera..... .ij.
De eo qui lapidicinam diu occupatam tenuerit..... .iij.
De fontibus concilij..... .iiij.
De podijs callium..... .v.
De eo qui in aldeam fecerit defensam..... .vi.
De eo qui defensam circa uiam aut exitum habuerit..... .vij.
De calumpnia bestiarum que in defensam intrauerint..... .viij.
Quod nullus defensam habeat uenatuum..... .ix.
Quod post annum et diem nemo pro radice roborata respondeat..... .x.
Omnes hereditates omni tempore parificentur..... .xi.
De eo qui peccuniam paccatam radicem roborare noluerit..... .xij.
De carta roborationis..... .xiij.
De eo qui ante annum et diem post roborationem pulsatus fuerit..... .xiiij.
De uenditore qui auctor non exierit..... .xv.
De uenditore qui radicem saluare non potuerit..... .xvi.
fol. 3 v.°, col. 1.ª De uenditore uel emptore qui post pactum / penituerit..... .xvij.
De eo qui pro radice auctorem dare debuerit..... .xviij.

.VIII. [CAPITULUM] [fols. 27 r.°-28 r.°]

De molendinis et aqueductis atque gurgustijs..... primum capitulum.
De eo qui in matrice fluuij molendinum fecerit..... .ij.
De eo qui molendinum de nouo fecerit..... .iij.
De eo qui presam nouam fecerit..... .iiij.
De eo qui aqueductum de nouo fecerit..... .v.
Quod factor aqueductus eligat loca meliora..... .vi.
Quod factor aqueductus faciat pontem cum fuerit necesse..... .vij.
Quod inferiores molendini superioribus non noceant, fiat signum inter utriusque. .viij.
De eis qui molendinos faciunt adulterinos..... .ix.
De aqua que de presa emanauerit..... .x.
De particionibus molendinorum..... .xi.

1 De eo qui rem suam. **Tex.** || 7 De lapidicinis et gipsariis. **Tex.** || 8 De eo... diu. **Tex.** || 12 De eo qui circa uiam defensam. **Tex.** || 13 De calumpnia... defensam. **Tex.** || 14 Quod nullus defensam. **Tex.** || 15 Quod post annum et diem. **Tex.** || 17 De eo qui post pecuniam paccatam radicem. **Tex.** || 19 De eo,.. diem. **Tex.** || 22 De uenditore uel emptore. **Tex.** || 23 noluerit por debuerit. **Tex.** || 25 primum capitulum *por* prima rubrica. || 27 De eo. . nouo. **Tex.** || 28 De eo... nouam. **Tex.** || 29 De eo qui aqueductum. **Tex.** || 30 Quod... eligat. **Tex.** || 31 Quod factor aqueductus. **Tex.** || 32 Quod... superioribus. **Tex.** || 33 De eis qui molendinos. **Tex.** || 35 De participibus molendinorum. **Tex.** ||

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0244
DFG

De eo qui frontariam suarum acequiarum non mundauerit..... .xij.
De eo qui molendinum incenderit..... .xiij.
De eo qui molendinum uiolauerit..... .xiiij.
De eo qui rotam molendini fregerit et cetera..... .xv.
De eo qui rotam azenie aut orti aut balnei fregerit..... .xvi.
De eo qui iniuste presam fregerit alienam..... .xvij.
De molendinis et presis et aqueductis que ueteribus nocuerint..... .xviij.
De aqua molendinorum que ortis fuerint necessaria..... .xix.
Ad quem forum molendini habeant molere..... .xx.
De mercede molendinariorum..... .xxi.
/ De eo qui domum aut molendinum perforauerit alienum..... .xxij.

fol. 3 v.°, col. 2.ª

.IX. CAPITULUM [fols. 28 r.°-29 r.°]

De desponsationibus et testationibus prosequendum est..... .i.
De dote ciuis vidue et puelle rusticane, uidueque rusticane..... .ij.
Quod post mortem uiri nemo dotem persoluat..... .iij.
De eo qui post desponsationem comparem suum repudiauerit..... .iiij.
De sponso qui sponsam cognitam repudiauerit..... .v.
Quid sponsus accipiat si sponsa ante nupcias decesserit uel e conuerso..... .vi.
Quod post defloratiónem siue concubitum uestes sint sponse..... .vij.
Quod nullus palatio pectet maneriam..... .viij.
De eo qui sine lingua decesserit..... [.ix.]
De eo qui sine lingua decesserit et absque propinquis..... .x.
Quod nullus in testamento uxori sue heredibus inuitis aliquid dari possit..... .xi.
De eo qui maurum suum fecerit xristianum..... .xij.
Quod omnes qui in hereditate steterunt aliena sint uasalli domini radicis..... .xiij.
Quod palatium non accipiat homicidium nisi de morte domini domus..... .xiiij.

.X. CAPITULUM [fols. 29 r.°-33 v.°]

De successione filiorum atque parentum..... .i.
Quod propinquiores parentes mortui succedant..... .ij.
/ De eo qui in ordinem intrauerit..... .iij.
Quod filij sint in potestate parentum..... .iiij.
Parentes respondeant pro malefactis filiorum..... .v.
Quod parentes [non] respondeant pro debitis filiorum..... .vi.

fol. 4 r.°, col. 1.ª

1 De eo... acequiarum. **Tex**; açequiarum **Cod**. || **5** De eo qui rotam fregerit. **Tex**. || **6** De eo... fregerit. **Tex**. || **7** De... aqueductis. **Tex**. || **8** De... ortis erit. **Tex**. || **9** ad quem forum molere habeant. **Tex**. || **11** De eo qui perforauerit domum uel molendinum. **Tex**. || **13** De... testationibus. **Tex**. || **14** De... puelle. **Tex**. || **15** Quod... dotem, **Tex**. || **16** compararem **Cod**; De... desponsationem. **Tex**. || **17** De... cognitam. **Tex**; **18** Quid sponsus accipiat. **Tex**. || **19** Quod post desfloratiónem. **Tex**. || **20** Quod... pectet. **Tex**. || **21** et absque, añade **Ind** por confusión con el Epígr. de la Rúbr. X. || **22** De... absque. **Tex**. || **23** Quod... uxori. **Tex**. || **25** Quod... steterint. **Tex**. || **26** Quod... homicidium. **Tex**. || **29** Quod... mortui. **Tex**. || **31** Quod... potestate. **Tex**. || **32** Quod parentes... filiorum. **Tex**. || **33** Quod parentes non respondeant. **Tex**. Este Epígr. autoriza el suplir non en el **Ind**. Véanse también el contenido de la Rúbr. **P**. y **F**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0245
DFG

De filio peruerso..... .vij.
De separacione uxori et mariti..... .viij.
De particione parentum et filiorum..... .ix.
De cautione particionis..... .x.
Item de particione..... .xi.
Item de particione..... .xij.
Item de particione..... .xiij.
De his que sponsi simul adquisierunt..... .xiiij.
De debito quod post particionem remanserit..... .xv.
De uiduo qui ante particionem uxorem ducere uoluerit uel e conuerso..... .xvi.
Qualiter filij habeant diuidere cum parente et nouerca uel e conuerso..... .xvij.
De diuisione heredum et noruerce..... .xviij.
De diuisione heredum cum nouerca et uitrico..... .xviiij.
De diuisione unius priuigni cum pluribus..... .xx.
De sterilibus qui insimul cambium uel comparacionem fecerint..... .xxi.
De rebus notis quas pater aut mater filijs suis dederint in die nuptiarum..... .xxij.
De suspitione parentum..... .xxiij.
De nouerca uel uitrico suspecto..... .xxiiij.
Item de nouerca et uitrico suspecto..... .xxv.
Quod heredes diuidant cum alteri eorum placuerit..... .xxvi.
Quod parentes nulli heredum pre alijs dare / queant..... .xxvij.
fol. 4 r.°, col. 2.ª De conditione testamenti..... .xxviij.
De testamento quod heredes negauerint..... .xxix.
De uxore pregnante post mortem mariti..... .xxx.
Quod parentes non heredent bona filij qui per nouem dies [non] uixerit..... .xxxi.
De testamento filij existentis sub iugo parentum..... .xxxij.
De uxore que falso se finxerit pregnatam..... .xxxiij.
De pupillo nutriendo..... .xxxiiij.
De pupillo lactente..... .xxxv.
De unitate uiri et uxoris..... .xxxvi.
De filio qui fecerit misericordiam cum egeno parente..... .xxxvij.
De filio qui misericordiam cum patre egeno non fecerit..... .xxxviij.
De parente qui filium suum pro se obsidem miserit..... .xxxix.
De mercede quam filius mercenarius acquisierit..... .xl.
De filio qui parentem suum uerberauerit..... .xli.
De prerogatiua uiduorum..... .xlij.
De uiduo qui in castitate permanere noluerit..... .xliij.

9 De... particionem. **Tex.** || **10** De... ducere. **Tex.** || **11** Qualiter... parente. **Tex.** || **13** herentie. **Tex.** || **14** De diuisione unius priuigni. **Tex.** || **15** De sterilibus que insimul **Tex.** || **16** De donis que pater et mater filiis. **Tex.** || **19** Item... uel uitrico... **Tex.** || **20** Quod heredes diuidant. **Tex.** || **21** Quod... heredum. **Tex:** || **24** De usore pregnante. **Tex.** || **25** Quod... bona. **Tex.** Autorizan el non suplido el contenido de la Rúbr. y **P.** || **29** lactante. **Tex.** ||**31** De... misericordiam. **Tex.** || **32** De... patre. **Tex.** || **33** De parente qui obside. **Tex.** || **34** De... mercenarius. **Tex.** || **37** De... in castitate. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0246
DFG

.XI. CAPITULUM [fols. 33 v.°-37 v.°]

Quod nullus pectet homicidium pro homine qui in ludo occisus fuerit..... .i.
De eo qui extra muros bufurdauerit..... .ij.
De animali quod aliud occiderit uel uulnerauerit..... .iij.
De bestia que hominem uulnerauerit..... .iiij.
De bestia que hominem occiderit..... .v.
Quod ultra nouem dies nemo pro dampno bestie respondeat..... .vi.
De bestia territa..... .vij.
fol. 4 v.°, / De eo qui hominem cum prohibitis armis percusserit..... .viij.
col. 1.ª Que sunt arma prohibita..... .ix.
De eo qui in bando uenerit..... .x.
Pro dehornatione corporis aldee..... .xi.
De eo qui alcaldibus querimoniam proposuerit..... .xij.
De eo qui in urbe bandum fecerit..... .xiij.
De eo qui hominem inuitatum occiderit..... .xiiij.
De eo qui socium suum occiderit..... .xv.
De eo qui saltum dederit..... .xvi.
[De furto et latrocinio..... .xvij.]
De eo qui extra ciuitatem furem ceperit..... .xvii[j].
De eo qui maurum alienum percusserit aut occiderit..... .xviiij.
De eo qui maurum pacis percusserit uel occiderit..... .xviiij.
De mauro qui xristianum percusserit uel occiderit..... .xxi.
De eo qui mauram ui oppresserit alienam..... .xxij.
De eo qui de maura aliena filium genuerit..... .xxiij.
De eo qui mulierem ui oppresserit uel rapuerit..... .xxiiij.
De eo qui maritatam ui oppresserit..... .xxv.
Que mulier de oppressione credatur..... .xxvi.
De eo qui sanctimonialem ui oppresserit..... .xxvij.
De eo qui uxorem suam deprehenderit in adulterio..... .xxviij.
De eo qui mulierem [alienam] dehonestauerit..... .xxviiij.
De eo qui feminam per capillos arripuerit..... .xxx.
De eo qui feminam uiolenter impulerit..... .xxxi.
De eo qui nudate mulieris pannos rapuerit..... .xxxij.
fol. 4 v.°, / De eo qui mamillas mulieris adsciderit..... .xxxiij.
col. 2.ª De eo qui mulierem decurtauerit..... .xxxiiij.
De ea que filium suum proiecerit..... .xxxv.
De bigamo qui duas insimul uxores habuerit..... .xxxvi.
De coniugato qui concubinam palam tenuerit..... .xxxvij.

7 Quod... dampno. **Tex.** || **9** De eo qui hominem cum armis. **Tex.** || **15** hominem omite **Tex.** || **18** Omitido por el copista en el **Ind**, se toma del **Tex.** || **20** El copista escribió .xviij., pero luego enmendó la numeración añadiendo una .j. para hacer .xviiij.; De eo qui maurum percusserit alienum. **Tex.** || **21** El copista escribió .xviiij. y añadiendo una .j. hizo .xviiiij.; De.. percusserit. **Tex.** || **22** De mauro pacis qui... occiderit. **Tex.** || **23** De... oppreserit. **Tex.** || **24** de... aliena. **Tex.** || **25** De eo qui mulierem oppresserit. **Tex.** || **26** De eo qui maritatam oppresserit. **Tex.** || **28** Omite ui **Tex.** || **30** Se completa el Epigr. con el **Tex.** || **32** feminam omite **Tex.** || **33** De... pannos. **Tex.** || **36** De eo qui **Cod.** || **37** De... insimul. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0247 DFG

De muliere que filium patri proiecerit..... .xxxviij.
De muliere que scienter fecerit abortiuum..... xxxviiij.
De muliere que dixerit se ab aliquo concepisse..... .xxxx.
De ligatricibus..... .xli.
De ueneficis et facticiosis..... .xlij.
De ea que uirum suum occiderit..... .xliij.
De mediatricibus..... .xliiij.
De factura ferri..... .xlv.
De calecfactione ferri..... .xlvi.
De eo qui xristianum uendiderit..... .xlvij.
De muliere que cum infideli fuerit deprehensa..... .xlviij.
De eo qui mulierem pregnantem percusserit uel occiderit..... .xlviiij.
De uxore uiro suspecta..... .L.
De nutrice que lactenti suo lac dederit infirmum..... .Li.

.XII. CAPITULUM [fols. 38 r.°-40 r.°]

De deonestationibus uirorum et mulierum uiolentiis..... .i.
De eo qui de proditione fuerit accusatus..... .ij.
De eo qui alium uocauerit leprosum, et cetera..... .iij.
fol. 5 r.°, col. 1.ª De eo qui uiolentas manus in capillos in/iecerit..... quartum.
De eo qui alium uiolenter impulerit..... .v.
De eo qui cum pugno alium percusserit..... .vi.
De eo qui in collo uel in facie liuores fecerit..... .vij.
De eo qui occulum fregerit..... .viij.
De eo qui dentem fregerit..... .viiij.
De eo qui digitum absciderit..... .x.
De eo qui pollicem absciderit..... .xi.
De eo qui brachium absciderit..... .xij.
De eo qui crus alicui fregerit..... .xiij.
De eo qui aurem absciderit..... .xiiij.
De eo qui nares absciderit..... .xv.
De eo qui hominem castrauerit..... .xvi.
De eo qui hominem totonderit..... .xvij.
De eo qui barbam depilauerit..... .xviij.
De eo qui in curia aliquem percusserit..... .xviiij.
De capto sceleroso..... .xx.
De eo qui aliquem reptauerit..... .xxi.
De capto freni..... .xxij.
De capto militis..... .xxiij.
De eo qui cum calce hominem percusserit..... .xxiiij.
De eo qui naticatas dederit..... .xxv.

3 De... ab. **Tex.** || 12 De eo qui pregnantem mulierem. **Tex.** || 14 qui **Cod**; De nutrice que lactenti suo. **Tex.** || 16 De... et multis uiolentiis. **Tex.** || 18 De eo qui uocauerit alium leprosum. **Tex.** || 19 quartum [cap.] *por* quarta [rubr.]; De... capillos. **Tex.** || 22 De... facie. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0248
DFG

De eo qui hominem per aures arripuerit..... .xxvi.
De eo qui in ludo cum calce uel aliter quemquam percusserit..... .xxvij.
De eo qui in sodomitico peccato fuerit deprehensus..... [.x]xviij.
De eo qui anum in facie posuerit..... .xxix.
De eo qui cum ouo quempiam percusserit..... .xxx.
De eo qui inmundum fecerit transglutire..... .xxxi.
fol. 5 r.°, col. 2.ª / De eo qui cantilenam fecerit..... .xxxij.
De membro debilitato..... .xxxiij.
De palo..... .xxxiiij.

.XIII. CAPITULUM [fols. 40 r.°-41 v.°]

Quod nemo pro consilio respondeat..... .i.
Quod quicumque in bandum uenerit pectet excepta uxore..... .ij.
De eo qui uxorem defenderit alienam..... .iij.
De eo qui alimenta uendiderit sarracenis..... .iiij.
De seruo qui xristianum occiderit uel percusserit..... .v.
In quibus calumpnijs alcaldes non habeant partem..... .vi.
De uiolatione monumentorum..... .vij.
De eo qui de uxore aliena se iactauerit..... .viij.
De ea que parentibus inuitis nupserit..... .ix.
Quod nullus sine querimonioso respondeat..... .x.
De confratre alcaldibus conquerente..... .xi.
De ministrali extraneo..... .xij.
De occiso absque propinquis..... .xiij.
De bestia ad medietatem data..... .xiiij.
De eo qui rem tenendo petierit suam..... .xv.
De eo qui acomodatum negauerit..... .xvi.
De latrinis..... .xvij.
De fenestris prohibitis..... .xviij.
De alluuionibus domorum..... .xix.
De expeditione uicini a collatione..... .xx.

.XIIII. [CAPITULUM] [fols. 41 v.°-46 r.°]

Quod omnis homicida pectet ducentos aureos et octauam partem trecentorum soldorum et exeat inimicus..... .i.
Quod propinquiores parentes mortui diffidient homicidas tantum, et non alios, et
fol. 5 v.°, 35 col. 1.ª hoc sit in exquisitione / alcaldum..... .ij.
De incognito qui difidiare uoluerit..... .iij.
De eo qui inimicum suum salutare uoluerit..... .iiij.

1 De... aures. **Tex.** || **2** De... quemquam. **Tex.** || **6** De... fecerit. **Tex.** || **12** Quod... uenerit. **Tex.** || **16** In... non. **Tex.** || **18** De... aliena. **Tex.** || **19** De... inuitis. **Tex.** || **24** De eo qui bestiam dederit ad medietatem. **Tex.** || **25** De eo qui rem suam tenendo petierit. **Tex.** || **34** Quod... homicidas. **Tex.** || **36** Que por De, **Cod.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0249
DFG

Quod nemo pro uno homicidio nisi semel diffidiet..... .v.
Quod diffidiator atreguet inimicum suum usque ad primum diem ueneris..... .vi.
De uno diffidiato qui coram alcaldibus fuerit manifestus..... .vij.
De duobus diffidiatis manifestis..... .viij.
De duobus diffidiatis quorum unus fuerit manifestus et alter non..... .viiij.
De tribus diffidiatis manifestis..... .x.
De tribus diffidiatis quorum duo fuerint manifesti, et alter non..... .xi.
De quatuor diffidiatis manifestis..... .xij.
De uno manifesto et non alijs..... .xiij.
De quatuor diffidiatis quorum duo fuerint manifesti, et duo non..... .xiiij.
De quatuor diffidiatis quorum tres fuerint manifesti, et unus non..... .xv.
De quinque diffidiatis manifestis..... .xvi.
De quinque diffidiatis quorum [unus] fuerit manifestus et quatuor non..... .xvij.
De quinque diffidiatis quorum tres fuerint manifesti et duo non..... .xiij.
De quinque diffidiatis quorum quatuor fuerint manifesti et unus non..... .xix.
De uno diffidiato qui ad placitum non uenerit..... .xx.
fol. 5 v.°, col. 2.ª / De duobus diffidiatis qui ad placitum non uenerint..... .xxi.
De duobus diffidiatis quorum unus uenerit [ad placitum], et alter non..... .xxij.
De tribus diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et duo non..... .xxiij.
De tribus diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et alter non..... .xxiiij.
De tribus diffidiatis qui ad placitum non uenerint..... .xxv.
De quatuor diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et tres non..... .xxvi.
De quatuor diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et duo non..... .xxvij.
De quatuor diffidiatis quorum tres uenerint ad placitum, et unus non..... .xxviij.
De quatuor diffidiatis quorum nullus uenerit [ad placitum]..... .xxix.
De quinque diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et quatuor non..... .xxx.
De quinque diffidiatis quorum quatuor uenerint ad placitum, et unus non..... .xxxi.
De quinque diffidiatis quorum tres uenerint ad placitum, et duo non..... .xxxij.
De quinque diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et tres non..... .xxxiij.
De quinque diffidiatis quorum nullus uenerit ad placitum..... .xxxiiij.
Qua die querimoniosus cognominet in concilio quis sit inimicus per annum et quis in perpetuum..... .xxxv.
Quid diffidiatus habeat perdere qui ad placitum non uenerit..... .xxxvi.
fol. 6 r.°, col. 1.ª / De eo qui bona homicide defenderit..... .xxxvij.
De eo qui de substancia fugitiui aliquid tenuerit..... .xxxviij.
Quomodo habeat satisfacere suspectus occultans bonna homicide..... .xxxix.
De eo qui de rebus homicide aliquid comparauerit..... .xxxx.
Qualiter homicida habeat soluere calumpnias..... .xli.
Quantum ualeat aureus calumpnie..... .xlij.
Quod iudex teneat homicidam..... xliij.

1 QUOD NEMO PRO HOMICIDIO UNO NISI SEMEL. **Tex.** || 2 QUOD... INIMICUM. **Tex.** || 3 DE... ALCALDIBUS. **Tex.** || 4 DE DUOBUS DIFFIDIATIS. **Tex.** || 5 DE... MANIFESTUS. **Tex** || 7 DE... MANIFESTI. **Tex.** || 10 DE... MANIFESTI. **Tex.** || 11 DE... MANIFESTI. **Tex.** || 13 Se completa el Epígr. del **Ind** con el **Tex** y el de éste con el **Ind**. Este omite UNUS y el **Tex** suprime NON. || 18 AD PLACITUM omiten **Ind** y **Tex**. Hay que completar el Epígr. con el correspondiente de **P**. || 19 DE... PLACITUM. **Tex.** || 20 DE... PLACITUM. **Tex.** 22 DE... PLACITUM. **Tex.** || 23 DE... PLACITUM. **Tex.** || 25 DE... NULLUS AD PLACITUM UENERIT. **Tex.** Se completa el Epígr. con el **Tex.** || 31 QVA... COGNOMINET. **Tex.** || 33 QUID AD PLACITUM. **Cod.** || 35 SUBERA *por* SUBSTANCIA, **Tex**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0250
DFG

De superleuatore qui homicidam habere nequiuerit..... .xliiij.
Diffidiatores colligant calumpniam, si iuste diffidiauerint et non parentes..... .xlv.
De eo qui calumpniam aliquam fecerit et fugiendo captus fuerit..... .xlvi.
De illis qui fugientem ceperint..... .xlvij.
De eo qui hominem captum occiderit..... .xlviij.

.XV. [CAPITULUM] [fols. 46 r.°-47 v.°]

De eo qui hominem super fideiussuram de saluo aut salutatum aut diffidiatum occiderit..... primum capitulum.
De foro fideiussorum de saluo..... .ij.
De fideiussoribus de saluo qui reum habere potuerint..... tercium.
De homicida qui fideiussuram negauerit..... .iiij.
In quo tempore debeant fideiussure renouari..... .v.
Quo pacto quis det fideiussores de saluo..... .vi.
De eo qui fideiussores de saluo dare noluerit..... .vij.
fol. 6 r.°, col. 2.ª De inimico manifesto qui ad urbem re / dierit ante salutationem, uel in domo testificatus fuerit..... .viij.
De percusso cum armis prohibitis, qui percussorem percusserit uel occiderit..... .ix.
Quod omnes res tam scelerosi quam sue uxoris capiantur pro scelere mariti..... .x.
Quod consanguinei capite puniti habeant bona..... .xi.
De eo qui tesaurum ueterem inuenerit..... .xij.
[A]liud forum de teloneario..... .xiij.

.XVI. [CAPITULUM] [fols. 47 v.°-52 r.°]

De electione iudicis et alcaldum, notarij uel almutaçaf et de institucione apparitorum et de mercedibus eorum..... .i.
Forum de istis ponendis [quolibet anno]..... .ij.
Forum [de hijs qui non morantur in civitate]..... .iij.
De collatione dissidente in iudice dando..... .iiij.
De collatione dissidente in alcalde dando..... .v.
De sacramento iudicis et alcaldum, notarij et almutaçaf atque sayonis..... .vi.
Quod omnes iurent in concilio qui fuerint electi..... .vij.
De iudice aut alcalde qui infidelis fuerit..... .viij.
Quod iudex et alcaldes pectent regi centum aureos..... .ix.
De iudice qui apparitorem [mittere] noluerit..... .x.
De eo qui querimoniam proposuerit in concilio antequam iudici et alcaldibus..... .xi.
De stipendio iudicis..... .xij.

1 De superleuatoribus qui homicidam habere nequiuerint. **Tex.** || **2** Diffidiatores colligant calumpniam et non. **Tex.** || **3** De eo qui calumpniam aliquam fecit. **Tex.** || **7** affidiatum por diffidiatum. **Tex.** || **8** primum capitulum *por* prima rubrica. || **10** tercium [cap.] *por* tercia [rub.] || **15** De... redierit. **Tex.** || **17** De... percussorem. **Tex.** || **18** Quod... uxoris capi. **Tex.** || **19** Quod... habeant. **Tex.** || **25** Se completa el Epígr. con el **Tex.** || **26** Se completa el Epígr. con el **Tex.** || **27** y **28** dissedente **Cod.** || **29** De sacramento iudicis et aliorum aportella. **Tex.** || **32** Quod... pectent centum aureos regi. **Tex.** || **33** Se completa el Epígr. con el **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0251
DFG

De his qui iudici ueter[i] remanserint indisscussa..... .xiij.
fol. 6 v.°, col. 1.ª Quod nemini inuito iudex iudicet uel alcaldes /..... .xiiij. capitulum.
Quid iudex habeat facere..... .xv.
De preconio causarum..... .xvi.
Si iudex extra profectus fuerit..... .xvij.
De querimonioso qui iustitiam habere non potuerit culpa iudicis et alcaldum..... .xviij.
De iudice facticio quem iudex annalis extra ciuitatem miserit pignorare et ei pignora fuerint ablata..... .xix.
De eo qui iudici annali extra urbem pignora defenderit..... .xx.
De eo qui alcaldibus pignora abstulerit extra urbem..... .xxi.
Quid iudex facticius habeat in ista calumpnia..... .xxij.
Quid deambulator habeat in sua calumpnia..... .xxiij.
Quod iudex habeat partem in calumpnia alcaldum et e conuerso..... .xxiiij.
De uenditore mercimo[nio]rum concilij..... .xxiiiij.
De iudice qui pro iudicio munus aceperit..... .xxvi.
De officio notarij..... .xxvij.
De mercede notarij..... xxviij.
De pena infidelis notarij..... .xxix.
De mercede alcaldum..... .xxx.
De officio almutaçaf..... .xxxi.
De eo qui conquestus fuerit almutaçaf..... .xxxij.
Qualiter calumpnia almutaçaf diuidatur..... .xxxiij.
De negligente almutaçaf..... .xxxiiij.
De ratione [ab almutaçaf] redenda..... .xxxv.
fol. 6 v.°, col. 2.ª Quod almutaçaf qualibet septimana uideat / mensuras..... .xxxvi.
Quod uicinus habeat potestatem mensuras tenendi..... .xxxvij.
De officio apparitorum..... .xxxviij.
De apparitore qui preceptum iudicis non fecerit..... .xxxviiij.
De apparitore qui mesagium concilij malemiserit..... .xl.
De infidelitate apparitoris..... .xli.
De apparitore qui sine precepto pignorauerit..... .xlij.
De apparitore qui ex precepto [iudicis] pignorauerit..... .xliij.
Si apparitor de curia ad pignorandum missus fuerit..... .xliiij.
De mercede apparitorum..... .xlv.
De apparitore qui captum custodierit..... .xlvi.
De uenditore quem alcaldes instituerint..... .xlvij.
De pena infidelis uenditoris..... .xlviij.
Quid uenditor accipiat de rebus quas uendiderit..... .xlviiij.
Quod uenditor nil emat de rebus sibi datis..... .L.
Quid uenditor habeat de bestijs quas uendiderit..... .Li.
Quod uenditor exeat auctor..... .Lij.

2 XIIII capitulum *por* XIIII rubrica. || **3** HABET **Tex.** || **11** QUID... IN SUA CALUMPNIA. **Tex.** || **14** MERCIMENIORUM. **Tex.** || **16** Se rectifica el Epígr. con el **Tex.** El **Ind** por error escribe MERCEDE por OFFICIO. || **19** DE MERCEDE ALCALDUM ET DE QUERELLA DE ALCALDE FACTA. **Tex.** || **24** Se completa el Epígr. con el **Tex.** || **29** MENSAGIUM **Tex.** || **30** DE FIDELI APPARITORE. **Tex.** || **32** Se completa el Epígr. con el **Tex.** || **38** QUID UENDITOR HABEAT DE... UENDIDERIT. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0252
DFG

De officio sayonis..... .Liij.
Quid sayo habeat de besti[j]s almonetatis et pro preconio suo..... .Liiij.
De mercede sayonis..... .Lv.
De sayone qui minguam fecerit..... .Lvi.

.XVII. [CAPITULUM] [fols. 52 r.°-53 v.°]

fol. 7 r.°, col. 1.ª

Qualiter unusquisque possit habere directum de debitore suo in ciuitate morante, siue de eo uersus quem causam habuerit / pignorando in domo sua hoc modo. .i.
De pignorante percusso..... .ij.
In pignoratione testimonium sayonis credatur..... .iij.
De pignorante domum non habente..... .iiij.
De pignorato ad forum exiente..... .v.
De pignoribus iuditio alcaldum solutis..... .vi.
De eo qui cum uicino suo pignorare noluerit ire..... .vij.
De pignorante qui super pignora ad forum exire noluerit..... .viij.
De eo qui ad refertam pignorauerit..... .ix.
De eo qui in urbe uicino pignora defenderit..... .x.
De eo qui in urbe alcaldibus pignora defenderit..... .xi.
De calumpnia concilij cum pignorauerit..... .xij.
Querimoniosus nichil habeat in calumpnias iudicis uel alcaldum..... .xiij.
Cum iudex aut alcaldes inuenerint pignorare et sufficientia pignora non inuenerint..... .xiiij.
De eo qui concilio pignora defenderit..... .xv.
De pignorante qui ter in die hostium clausum inuenerit..... .xvi.
De eo qui in domo clausa homines testificatus fuerit..... .xvij.
De incofesso pignorum ablatore..... .xviij.
Cum iudex annalis in urbe sanus extiterit, facticius non ualeat..... .xix.
Si mors iudicem ante tempus preuenerit..... .xx.

fol. 7 r.°, col. 2.ª

/ .XVIII. [CAPITULUM] [fols. 53 v.°-54 v.°]

De aplacitacionibus et qualiter unusquisque debet aplacitare [suum aduersarium] siue sit ciuis siue rusticanus, et de preconio placitorum..... .i.
De eo qui ad placitum non uenerit..... .ij.
De eo qui ad placitum pignora non adduxerit..... .iij.
De eo qui se dixerit "dominum habeo"..... .iiij.
De eo qui domum [alienam] cum pignoribus hostenderit..... .v.

1 OFFITIO **Cod**; SAGIONIS. **Tex.** || 2 QUID SAGIO... ET DE PRECONIO SUO. **Tex.** || 3 SAGIONIS. **Tex.** || 4 SAGIONE. **Tex.** || 9 VT IN... SAGIONIS CREDATUR. **Tex.** || 13 UOLUERIT. **Cod**; DE... SUO IRE NOLUERIT PIGNORATUM. **Tex.** || 14 DE PIGNORANTI... NOLUERIT PIGNORATO. **Tex.** || 19 QUERIMONIOSUS... IN CALUMPNIIS. **Tex.** || 20 PIGNORARE PERREXERINT por INUENERINT PIGNORARE **P**, **F**; CUM IUDEX AUT ALCÁLDES AUT CONCILIUM PIGNORA SUFFI[CIENTIA] **Tex.** || 23 Omite INUENERIT. **Tex.** || 24 Omite FUERIT **Tex.** || 26 CUM... EXTITERIT. **Tex.** || 29 DE APPLACITATIONIBUS. QUALITER UNUSQUISQUE DEBET APPLACITARE SUUM ADUERSARIUM, SIUE SIT CIUIS, SIUE RUSTICANUS. **Tex.** Se completa el Epígr. con las palabras SUUM ADUERSARIUM tomadas del **Tex.** || 33 DE EO QUI DIXERIT: "DOMINUM HABEO". **Tex.** || 34 Se completa el Epígr. con el **Tex.** Este escribe NON por CUM.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0253
DFG

De eo qui pro alio casam dederit cum pignoribus..... .vi.
De eo qui debitorem suum extra uillam inuenerit..... .vij.
De pulsanti qui pignora malemiserit..... .viij.
De pignoribus iudicio alcaldum solutis..... .viiij.

.XIX. [CAPITULUM] [fols. 54 v.º-56 v.º]

De superleuatoribus capiendis ab illis qui domos non habuerint..... .i.
De eo qui superleuatorem dare uoluerit..... .ij.
De eo qui inopia superleuatoris captus fuerit..... .iij.
Quis debeat recipi in superleuatura..... .iiij.
Quod superleuatura post dimidium annum non ualeat..... .v.
De eo qui debitorem manifestum superleuauerit..... .vi.
In qualibet nouena ueniat iurare superleuator..... .vij.
De superleuatore qui debitorem habere non potuerit..... .viij.
De superleuatore qui debitum habere non potuerit..... .ix.
De superleuatore qui ante captionem debitorem habere potuerit..... .x.
Cum superleuator superleuaturam dimiserit..... .xi.
De eo pro quo superleuator aliquid persoluerit..... .xij.
De superleuatore qui uxorem aut filios manifestos habere potuerit..... .xiij.
De eo qui debitorem inconfessum superleuauerit..... .xiiij.
fol. 7 v.º, col. 1.ª / Quod ante alcaldes quilibet relinquat superleuaturam..... .xv.
De eo qui superleuaturam negauerit..... .xvi.
De eo qui scelerosum superleuauerit..... .xvij.
De debitore uel superleuatore nouem dierum..... .xviij.
De debitore nouem dierum qui ad placitum non uenerit..... .xix.
De eo qui debitorem fugere timuerit..... .xx.
Superleuatori nouem dierum non detur spacium, nisi ut debitori..... .xxi.
De eo qui superleuatorem dare noluerit aut nequiuerit..... .xxij.
De debitore nouem dierum qui ad placitum non uenerit aut non soluerit domum non habente..... .xxiij.
De debitore nouem dierum existente ex[tra] terminum..... .xxiiij.

.XX. [CAPITULUM] [fols. 57 r.º-58 r.º]

Qualiter debitori in cauto neganti querelosus habeat firmare..... .i.
De [eo] qui pro pecunia firmare debuerit..... .ij.
De eo qui pignora dare noluerit..... .iij.
De eo qui atestationes recipere noluerit..... .iiij.
De eo qui ad placitum testium non uenerit..... .v.
De eo qui firmare debuerit et post promissionem defecerit..... .vi.

7 De eo qui superleuatorem uolentem dare [ceperit.] **Tex.** || 14 debitorem por debitum **Tex. Ind.** || 26 Superleuatori non detur spacium nouem dierum, nisi ut debitori. **Tex.** || 28 De... domum. **Tex.** || 30 De debitore incautato nouem dierum existente extra terminum. **Tex.** || 32 De testibus. Qualiter debitori incautato... firmare. **Tex.** || 34 El **Tex** omite este Epígr. y el principio de la Rúbr. III, fundiendo en la segunda el contenido de ella. Véase la nota correspondiente al **Tex.** || 37 De... promissionem. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0254
DFG

Item de superleuatore debitoris nouem dierum..... .....vij.
De eo qui superleuaturam negauerit nouem dierum..... .viij.
De debitore uel superleuatore nouem dierum [qui] fugerit a captione..... .ix.
De eo qui pro pecunia nouem dierum firmas recipere uoluerit..... .x.
fol. 7 r.°, col. 2.ª / De eo qui testes congruos deiecerit..... .xi.
Qui testes sint competentes..... .xij.
Quod testes ualeant in urbe aut extra..... .xiij.
De eo qui cum alcaldibus firmare debuerit..... .xiiij.
De eo qui super pignora firmauerit..... .xv.
Duo alcaldes, siue sint iurati siue faticij, possunt firmare..... .xvi.
De debitore qui iam se persoluisse, dixerit..... .xvij.
Quod pueri duodeni recipiantur in testimonium..... .xviij.

.XXI. [CAPITULUM] [fols. 58 r.°-58 v.°]

De testimonio fidelium uel [alcaldum] facticiorum..... .i.
De testimonio iuratorum [alcaldum uel iudicis]..... .ij.
De testimonio iurati et aliorum non iuratorum..... .iij.
De eo qui pro peticione uiginti et infra reptauerit..... .iiij.
De clerico qui cum layco firmauerit..... .v.
De clerico qui laycum reptauerit..... .vi.
De layco qui cum mortuo firmauerit..... .vij.
De iudice qui iuditium sue porte firmauerit..... .viij.
Qualiter reptati iactent sortes..... .ix.
Quod socij adiuuent eum in omnibus expensis et in calumpnia super quem sors ceciderit..... .x.

.XXII. [CAPITULUM] [fols. 58 v.°-60 r.°]

Qua die pugiles debeant parificari..... .i.
De eo qui se dixerit linentiosum..... .ij.
De placito linentiosi..... .iij.
De reptato super quem sors ceciderit..... .iiij.
fol. 8 v.°, col. 1.ª / De eo qui se militem dixerit pugnare..... .v.
De equalitatibus pugillum [militum]..... .vi.
De reptato qui usque ad terciam diem permanserit inuictus..... .vij.
De reptato conuicto..... .viij.
De reptato conuicto in quo palatium ius habeat..... .ix.

1 ITEM... DEBITORIS. **Tex.** || 3 Se suple QUI con el **Tex.** || 4 DEBUERIT por UOLUERIT **Tex.** Contradicen el **Ind** escribiendo NOLUERIT **P, F, Cons., A lat.** || 6 COMPOTENTES por COMPETENTES **Cod**; COMPETENTES **Tex.** || 10 QUOD por DUO, **Cod**; DUO, **Tex.** || 11 DE DEBITORE QUI DIXERIT SE IAM PERSOLUISSE. **Tex.** || 12 IN TESTIMONIO **Tex.** || 14 Se completa el Epígr. con el **Tex.** El **Ind** repite el Epígr. sin duda porque aquí quiso poner el general del Cap. que es idéntico al de la Rúbr. 1.ª || 15 Se completa el Epígr. con el **Tex.** || 16 IURATORUM por IURATI **Tex.** || 17 REPUTAUERIT **Ind**: REPTAUERIT **Tex**: se rectifica el **Ind** con el **Tex.** || 19 REPUTAUERIT. **Ind**: REPTAUERIT **Tex**: se rectifica el **Ind** con el **Tex.** || 23 QUOD SOCII ADIUUENT EUM IN EXPENSIS ET IN CALUMPNIA. **Tex.** || 31 añade MILITUM, **Tex.** || 32 AD TERCIUM DIEM. **Tex.** || 34 HABEAT, omite **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0255
DFG

De reptato qui reptatorem deiecerit..... .x.
De reptato qui se peditem dixerit uelle pugnare..... .xi.
Item de equalitate pugilum [peditum]..... .xij.
De armis pugilum..... .xiij.
De pugile qui arma absconsa ad campum portauerit..... .xiiij.
De eo qui pugnatori arma in campo dederit..... .xv.
De eo qui metam campi intrauerit..... .xvi.
Quod mete campi non abreuientur..... .xvij.
De custodia pugillum..... .xviij.
De compositione pugnatorum..... .xviiij.
De mercede pugilis conducticij..... .xx.
De pugili occiso..... .xxi.
De lanceis pugilum..... .xxij.
Quod apparitores custodiant arma pugilum..... .xxiij.
[De preconio campi..... .xxiiij.]

.XXIII. [CAPITULUM] [fols. 60 r.°-62 r.°]

fol. 8 r.°, col. 2.ª De debitore a ciuitate fugiente antequam det superleuatorem, et de eius uxo / re et filijs..... .i. rubrica.
De uxore que uirum suum dixerit in termino non esse..... .ij.
Quod uxor iuret in qualibet nouena..... .iij.
De uxore que iurare non uenerit..... .iiij.
De uxore non manifesta..... .v.
De filijs debitoris..... .vi.
De debitore qui neque uxorem, neque filios habuerit..... .vij.
De eo qui in uoce debitoris [in] placitum semel intrauerit..... .viij.
De marito qui uenerit ad placitum..... .viiij.
De debitore qui fuerit in termino..... .x.
De debitore profecto ad regem..... .xi.
De profecto in hostem..... .xij.
De profecto ad uenatum..... .xiij.
De profecto in negociatione..... .xiiij.
Cum condux redierit sine debitore siue axea..... .xv.
De debitore captiuo..... .xvi.
De debitore infirmo..... .xvij.
Quod sicut uxor debitoris ita respondeat concubina..... .xviij.
De spatio infirmorum debitorum existentium in termino uel extra..... .xviiij.
De debitore premonito..... .xx.
De muliere conuicta pro suo debito uel suj mariti et de captionibus uirorum et mulierum..... .xxi.

3 Se completa el Epígr. con el **Tex.** || **15** Se suple el Epígr. con el **Tex.** || **19** ...QUE DIXERIT UIRUM SUUM... **Tex.** || **21** DE VXORE QUE IURARE NOLUERIT. **Tex.** || **22** Se rectifica el Epígr. con el **Tex**, omitiendo NEQUIUERIT, que con evidente error añade el **Ind.** || **23** DE FILIO DEBITORIS. **Tex.** || **24** DE DEBITORE QUI NON HABUERIT UXOREM, NEQUE FILIOS. **Tex.** || **25** DE... DEBITORIS SEMEL IN PLACITUM INTRAUERIT. **Tex.** || **26** DE MARITO QUI AD PLACITUM UENERIT. **Tex.** || **30** ...AD UENANDUM. **Tex.** || **32** CUM CONDUX REDIERIT UEL EXEA. **Tex.** || **36** DE SPATIO DEBITORUM INFIRMORUM EXISTENTIUM. **Tex.** || **38** DE... UIRORUM. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0256
DFG

De eo qui captum extraxerit a ciuitate..... .xxij.
fol. 8 v.°, col. 1.ª / De eo qui captum extra ciuitatem ceperit..... .xxiij.
Quod capto cibus non prohibeatur neque requisita nature..... .xxiiij.
De captione debitoris manifesti..... .xxv.
De obside manifesto qui intrauerit pro alio..... .xxvi.
Quod nemo se a captione excuset signum captionis ostendendo..... .xxvij.
Quod nemo extra domum captum defendat..... .xxviij.
De captis fugitiuis..... .xxix.
De debitoribus seruorum uel captiuorum..... .xxx.

.XXIIII. [CAPITULUM] [fols. 62 r.°-64 r.°]

De appellantibus a curia alcaldum ad diem ueneris..... prima rubrica.
De eo qui iudicium porte non placuerit..... .ij.
Qua die carta legatur appellantibus ad eam..... .iij.
Quod nullus iudicium carte impediat..... .iiij.
De iudicio quod carta diffiniri nequeat..... .v.
Quid in die ueneris in curia alcaldum debeat tractari..... .vi.
De eo qui pro eadem causa bis ad diem ueneris appellauerit..... .vij.
De iudice qui iudicium carte protelauerit..... .viij.
Quod omnes alcaldes in die ueneris conueniant ad curiam..... .ix.
De pena alcaldis qui non uenerit ad curiam..... .x.
De concordia alcaldum..... .xi.
De alcalde qui socium suum dehonestauerit..... .xij.
De reuerencia alcaldum existentium in curia..... .xiij.
fol. 8 v.°, col. 2.ª De eo qui iudicem uel alcaldem percusserit in curia / aut super causam pignorationis..... .xiiij.
Quod nullus officialis pignoret sine uicino..... .xv.
De officiali qui sine uicino pignorauerit..... .xvi.
Quod notarius pignoret cum officialibus..... .xvij.
De collectoribus concilij..... .xviij.
Quod dominus in die ueneris non intret in curia alcaldum..... .xix.
Quod merinus non intret in curia alcaldum..... .xx.
De secreto curie..... .xxi.
De apparitore qui ante alcaldes iudicauerit..... .xxij.
De introitu disceptantium in curiam..... .xxiij.
De eo qui sine precepto in curiam alcaldum intrauerit..... .xxiiij.
De sacramento calumpnie..... .xxv.
De eo qui inscius iuris fuerit..... .xxvi.
De eo qui concedere aut negare noluerit nec ad librum appellauerit..... .xxvij.
De eo qui post iudicium receptum appellauerit..... .xxviij.
De eo qui iuditium ueneris non receperit nec ad cartam appellauerit..... .xxix.

1 ALIQUEM por CAPTUM. **Tex.** || **5** DE... QUI PRO ALIO INTRAUERIT. **Tex.** || **6** QUOD... CAPTIONIS. **Tex.** || **16** DEBET por DEBEAT. **Tex.** || **17** DE... CAUSA AD DIEM UENERIS BIS APPELLAUERIT. **Tex.** || **18** CARTE, omite **Tex.** || **19** CURIAM omite **Tex.** || **24** DE... CURIA. **Tex** || **30** ALCALDUM omite **Tex.** || **35** DE... PRECEPTO ALCALDUM IN CURIAM INTRAUERIT. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0257
DFG

.XXV. CAPITULUM [fols. 64 r.°-66 r.°]

De modo allegandi et de eo cui ius prohibet respondere et demonstrat..... .i.
Que firme sint respuende..... .ij.
De eo qui cum testibus cognominatis firmare debuerit..... .iij.
De teste infirmante..... .iiij.
fol. 9 r.°, col. 1.ª / De teste qui in termino non fuerit..... .v.
[De testibus qui in termino non fuerint..... .vi.]
De eo qui testes dare debuerit pro iuditio diei ueneris..... .vij.
De eo qui testes dare debuerit pro iuditio porte iudicis..... .viij.
De interrogationibus et coniurationibus testium..... .ix.
De teste qui amen dicere noluerit..... .x.
Quod nemo ad testimonium admittatur nisi qui rem uiderit et audi[u]erit..... .xi.
De iuratoribus recipiendis..... .xij.
De maledictione iuratorum..... .xiij.
De iuratore refellente..... .xiiij.
De eo qui iuratori sodomiticum precem orauerit..... .xv.

.XXVI. [CAPITULUM] [fols. 66 r.°-67 r.°]

De ferijs in quibus nemini licet pignorare aut placitare..... .i.
[Qui sunt dies feriati..... .ij.]
Que sunt hore feriate..... .iij.
Que sunt tempora feriata..... .iiij.
[A] quo tempore incipiunt tempora feriata..... .v.
De eo qui occasione feriarum debitum non soluerit..... .vi.
De alcalde qui disceptantibus consulerit..... .vij.
Quod cauillationes ca[u]sidicorum nil ualeant..... .viij.
Qualiter causidici habeant allegare..... .ix.
De iudicio propalando..... .x.
De eo qui ad placitum ueneris seu carte non uenerit..... .xi.
fol. 9 r.°, col. 2.ª / De disceptantibus qui extra urbem fecerint alcaldes..... .xij.
Cum alcaldes placita iactare uoluerint..... .xiij.
De placitis propter appellitum iactatis..... .xiiij.
De placitis propter hostem iactatis..... .xv.

---

6 El **Ind** asigna a esta Rúbr. el núm. VI en lugar del V que le corresponde. || **7** Omite el **Ind** este Epígr. que se suple con el **Tex.** || **11** De teste qui dicere noluerit amen. **Tex.** || **16** De eo qui sodomiticum precem iuratori orauerit. **Tex.** || **17** En el comienzo de las Rúbrs. del Cap. XXVI, una mano posterior ha escrito De feriis, que es el Epígr. general que nos da el primer **Indice**, o sea el de los 45 Caps. en que aparece dividido el Códice. || **19** Omite este Epígr., repitiendo en su lugar el de la siguiente Rúbrica. || **22** A quo... feriata. **Tex.** || **23** Omite soluerit. **Tex.** || **25** Omite ualeant. **Tex.** || **29** Omite alcaldes. **Tex.** || **30** Cum alcaldes placita iactauerint. **Tex.** || **32** Añade in terram. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0258
DFG

.XXVII. [CAPITULUM] [fols. 67 r.°-68 r.°]

In quibus causis ad regem liceat appellare..... .i.
De placito appellantium..... .ij.
Quod appellans possit peniteri..... .iij.
De fidele appellantibus dando..... .iiij.
[De appellante qui se inimicos dixerit habere..... .v.]
De appellanti qui cicius ad regem uenerit..... .vi.
Si appellantes fuerint inimicantes..... .vij.
Quod nemo extra regnum regem querat..... .viij.
De eo qui aduersarium suum percusserit in uia..... .viiij.
Si aduersarius aut fidelis egrotauerit in uia..... .x.
De appellantibus qui[bus] iter aggrauauerit..... .xi.
De pena fidelis qui iudicium mutauerit..... **.xij.**
De mercede fidelis..... .xiij.

.XXVIII. CAPITULUM [fols. 68 r.°-69 r.°]

Post dimidium annum officio dimisso, officiales non respondeant [pro pignoribus], si domos populatas tenuerint..... .i.
De eo qui peccuniam concilij manifestam tenuerit..... **.ij.**
De collectoribus eligendis..... .iij.
De superleuatoribus colle[c]torum..... .iiij.
Quod collectores respondeant iudici..... .v.
De eo qui collectori pignora abstulerit..... .vi.
De eo qui pignora sua non redemerit..... .vij.
De collectore qui pignora malemiserit, uel iniuste aliquid collegerit..... .viij.
fol. 9 v.°, col. 1.ª / De collectore qui patronem concilij mutauerit..... .ix.
De factoribus patroni[s]..... .x.

.XXIX. [CAPITULUM] [fols. 69 r.°-71 r.°]

De disceptationibus xristianorum et iudeorum..... .i.
De testibus inter iudeum et xristianum..... .ij.
De iudeo qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit..... .iij.
De xristiano qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit..... .iiij.
De testimonio pro pignoribus missis..... .v.
Si albedi iusticiam facere noluerit..... .vi.
De iudice qui iusticiam facere noluerit..... .vij.

6 Ind omite el Epígr. de la Rúbr. V, y en su lugar duplica el de la siguiente. || **7** DE APPELLANTE.. UENERIT. **Tex.** || **10** DE... IN UIA PERCUSSERIT. **Tex.** || **11** Omite IN UIA. **Tex.** || **12** AGGREGAUERIT por AGGRAUAUERIT **Cod**; DE APPELLANTIBUS QUOS ITER AGGRAUAUERIT. **Tex.** || **16** Se completan el Epígr. del **Ind** con el del **Tex**, y éste con el primero. **Ind** omite, PRO PIGNORIBUS y **Tex** suprime, SI DOMOS POPULATAS TENUERINT. || **24** DE... MALEMISERIT. **Tex.** || **33**... FACERE IUSTICIAM... **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0259
DFG

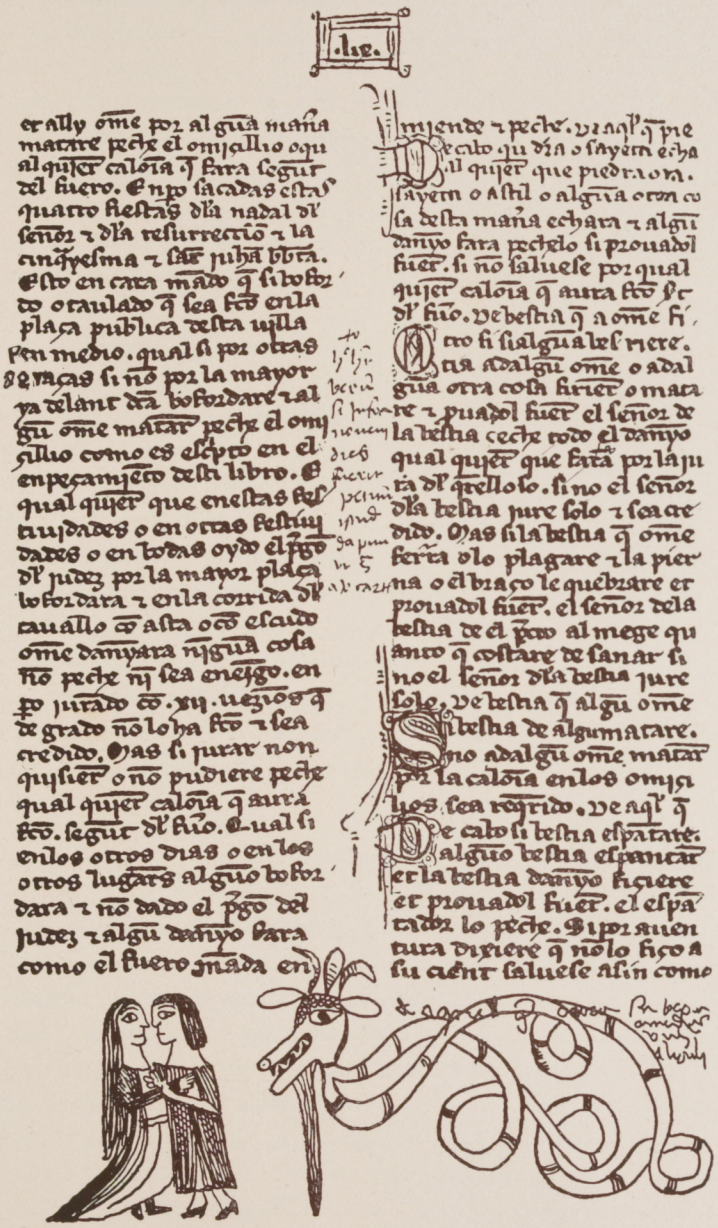

Fuero de Teruel. Códice 802 Bibl. Nac., fol. .lix. (62 v.º)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0260
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0261
DFG

De pignorationibus inter iudeum et xristianum ..... .viij.
De eo qui sine precepto querimoniosi pignora dederit ..... .viiij.
De uicino qui cum iudeo pignorare noluerit ..... .x.
De iudeo qui cum xristiano pignorare noluerit ..... .xi.
De xristiano qui pignora defenderit ..... .xij.
De iudeo qui pignora defenderit ..... .xiij.
De iudice qui cum iudeo pignorare noluerit ..... .xiiij.
De albedino qui cum xristiano pignorare noluerit ..... .xv.
De loco et hora placitorum ..... .xvi.
De sacramento iudei et xristiani ..... .xvij.
De stipulationibus xristianorum et iudeorum ..... .xviij.
De pactionibus iudeorum et xristianorum ..... .xix.
De pecunia usure ..... .xx.
De iudeo qui pignoribus xristianj usus fuerit ..... .xxi.
fol. 9 v.°, col. 2.ª / De pecunia super pignoribus duplicata ..... .xxij.
De xristiano qui pignora sua uendere uoluerit ..... .xxiij.
De sacramento iudei super pignora ..... .xxiiij.
Si xristianus cum iudeo firmare noluerit uel e conuerso ..... .xxv.
Quod xristiani et iudei simul habeant placita ..... .xxvi.
Quod uicini firment in causa xristiani et iudei ..... .xxvij.
Quod firme xristiani et iudei non respondeant ad reptum ..... .xxviij.
Quod nemo ad uendendum extrahat arma ab urbe ..... .xxix.
De iuditio quod xristiano et iudeo in curia datum fuerit ..... .xxx.
De pignoribus que iudeus ostendere noluerit ..... .xxxi.
De xristiauo qui iudeum percusserit uel occiderit ..... .xxxij.
Quod tota calumpnia iudei sit regis et non alterius ..... .xxxiij.

XXX. [CAPITULUM] [fols. 71 r.°-75 v.°]

De regimine exercitum et custodia ciuitatis ..... .i.
De mercede uigilum ciuitatis ..... .ij.
De eo qui sine precepto concilij remanserit et in hostem non iuerit ..... .iij.
Quod dominus domus proficiscatur in exercitum ..... .iiij.
fol. 10 r.°, col. 1.ª Que arma sint portanda in hostem et / habeant portiones ..... .v.
Quod pueri et mulieres prohibeantur ab exercitu ..... .vi.
De electione speculatorum ..... .vij.
De mercede speculatorum ..... .viij.
De speculatore pro quo defectus euenerit ..... .ix.
De eo qui rectorem percusserit ..... .x.
De eis qui ad linguam iuerint capiendam ..... .xi.
Vbi pausate debeant scribi, et cetera ..... .xij.
De separatione algare ..... .xiij.

2 ...querelosi... **Tex.** || 8 Omite noluerit. **Tex.** || 11 De stipulationibus iudeorum et xristianorum. **Tex.** | 18 Omite, uel e conuerso. **Tex.** || 23 Omite, datum fuerit. **Tex.** || 30 De... concilii ab hoste remanserit. **Tex.** || 32 sunt. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0262
DFG

De quinto algare..... .xiiij.
Quod algara restituat bestias suas..... .xv.
De electione quadrellariorum..... .xvi.
De scriptione lucri exercitus..... .xvij.
Quod bestie exercitus sint in potestate quadrellariorum, iudicis et alcaldum..... .xviij.
Quod quadrellarij dent bestias uulneratis et defectis..... .xix.
De die particionis..... .xx.
Quod non detur quintum de mauro quem pro captiuo dare uelint..... .xxi.
Que bestie sint restituende et que non..... .xxij.
De precio bestiarum restituendarum..... .xxiij.
De precio plagarum curandarum..... .xxiiij.
De mercede medici..... .xxv.
De mercede pastorum..... .xxvi.
De pastoribus eligendis..... .xxvij.
De superleuatoribus pastorum..... .xxviij.
De eo qui militem derrocauerit..... .xxix.
De eo qui primum in castellum intrauerit..... .xxx.
fol. 10 r.°. col 2.ª / De armis restituendis..... .xxxi.
De eo qui captiuatus fuerit de exercitu..... .xxxij.
De captiuo redimendo..... .xxxiij.
De captivo alcayd..... .xxxiiij.
De carnibus diuidendis..... .xxxv.
Quod lucrum debeat partiri et ad particionem tradi..... .xxxvi.
De pausata que suspecta fuerit..... .xxxvij.
De eo qui se bis scribere fecerit..... .xxxviij.
De portionibus uexilli..... .xxxix.
De portionibus conducis..... .xl.
De eo qui talam uociferauerit..... .xli.
De eo qui lucrum die parti[ci]onis non dederit..... .xlij.
De foro almonete..... .xliij.
De eo qui pro pecunia almonete fideiussorem miserit..... .xliiij.
De eo qui hominem percusserit [in exercitu]..... .xlv.
De eo qui sine armis [prohibitis] percusserit..... .xlvi.
De eo qui hominem occiderit..... .xlvij.
De eo qui furtum fecerit..... .xlviij.
De eo qui petitionem facere uoluerit..... .xlix.
De eo qui sine precepto concilij aliquid dederit..... .L.
De mercede capellani et notarij..... Li.
Quod quadrellarij parificent collationes..... .Lij.
De eo qui usque ad nouem dies portionem non habuerit..... .Liij.
Quod querelosus alium debitorem non recipiat..... .Liiij.
De quadrellario qui furtum fecerit..... .Lv.

5 IUDICIS ET ALCALDUM, omite **Tex.** || 9 QUE... RESTITUENDE. **Tex.** || 13 EXERCITUS, añade **Tex.** || 19 IN EXERCITU. **Tex.** || 21 DE CAPTIUO MAURO ALCAYAT. **Tex.** || 32 IN EXERCITU, añade **Tex.** || 33 Se completa el Epígr. con el del **Tex.** || 36 PARTICIONEM por PETICIONEM: se rectifica el Epígr. con el del **Tex.** || 41 NON RECIPIAT, omite **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0263
DFG

De mercede quadrellariorum ..... .LVI.
fol. 10 v.°, col. 1.ª / De mercede iudicis et alcaldum ..... .Lvij.
Quod ibi dent quintum ubi ceperint uiaticum ..... .Lviij.
De conduce qui expeditionem minauerit ..... .Lix.
Quod conduci alij pro quinto respondeant et condux iudici ..... .Lx.
De almoneta que iudice absente facta fuerit et de aureis almonete ..... .Lxi.
De equo conducto ..... .Lxij.
De eo qui in expeditione equm suum perdiderit ..... .Lxiij.
Conduces diuidant portiones expeditorum ..... .Lxiiij.
De conduce qui ad nouem dies non paccauerit ..... .Lxv.
De eo qui absconsam expeditorum rapuerit ..... .Lxvi.

.XXXI. [CAPITULUM] [fols. 75 v.°-77 r.°]

De eo qui in appellitum concilij non exierit ..... .i.
De eo qui dixerit se preconium non audisse ..... .ij.
Quod miles non habens equm suum et infirmus in appellitum non exea[n]t ..... .iij.
De prioribus appellitarijs qui hostes confecerint ..... .iiij.
De equo qui in appellito interierit ..... .v.
De firmis super equo mortuo ..... .vi.
De firmis non creditis ..... .vij.
De firmis creditis ..... .viij.
Qualiter equs debeat concilio ostendi ..... .viiij.
De eo qui usque ad tercium diem non hostenderit equm suum ..... .x.
De eo qui in campestri bello campum expoliauerit ..... .xi.
fol. 10 v.°, col. 2.ª / De eis qui preliantibus non subuenerint ..... .xij.
De eo qui concilium bandi fecerit ..... .xiij.
De eo qui in confecta furtum fecerit siue in hostem ..... .xiiij.
De conduce qui hostem conduxerit ad castellum ..... .xv.
De appellitarijs qui ganatum excusserint citra uel infra has metas ..... .xvi.
De eo qui messagium conducis adduxerit ..... .xvij.
De eo qui maurum conducem uel caput anaziati adduxerit ..... .xviij.
De occisione conducum maurorum ..... .xix.

.XXXII. [CAPITULUM] [fols. 77 r.°-78 v.°]

De foro emptionis et uenditionis et inpignorationis radicis ..... .i.
De eo qui aliquid conparare uoluerit ..... .ij.
De ratihabitione emptionis et uenditionis ..... .iij.
De eo qui radicem uendere uoluerit ..... .iiij.

---

5 De por Quod **Cod.** Quod conduci alii respondeant pro quinto. **Tex.** || **17** ...in appellitum... **Tex.** Este dice De eo... por De equo... || **18** in appellitum, añade **Tex.** || **25** ...consilium... **Tex.** || **26 Tex** dice uel por siue y omite in hostem. El **Cod** dice claramente en el **Ind** in honeste; pero es, sin duda alguna, errata del copista, que debió escribir in hostem, como aparece en **P** y **F.** || **28** uel infra, omite **Tex.** || **30** Omite, adduxerit, **Tex.** || **33** De foro uenditionis et emptionis et inpignorationis. **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0264
DFG

Quod nullus peniteat de contractione mercati..... .v.
De eo qui radicem inpignorauerit uel maurum ministerialem..... .vi.
De eo qui radicem suam inpignoratam uendere uoluerit..... .vij.
De pignoratione condicionaliter facta..... .viij.
De eo qui locationem domorum fecerit ad annum..... .ix.
De locatore qui dampnum fecerit in domo..... .x.
De locatore qui in domo aliquod opus fecerit..... .xi.
De domino domus qui domum inpignoratam alij conducere uoluerit..... .xij.
fol. 4 r.°, col. 1.ª / De eo qui domum locatam domino nesciente uel inpaccato dimiserit..... .xiij.

.XXXIII. [CAPITULUM] [fols. 78 v.°-80 r.°]

De foro inpignorationis et uenditionis et locationis bestiarum..... .i.
De eo qui bestiam emptam line[n]ciosam inuenerit..... secunda rubrica.
De emptore qui linenciam ostendere non potuerit..... .iij.
De bestia inpignorata si forte interierit..... .iiij.
De bestia inpignorata si linenciam incurrerit..... .v.
De pacto honeris..... .vi.
De eo qui bestiam inpignoratam ultra pactum locum duxerit..... .vij.
De eo qui rem aliquam mutuatam acceperit..... .viij.
De e[o] qui mutuationem negauerit..... .ix.
De eo qui bestiam alienam angariauerit..... .x.
De bestia conducta..... .xi.
De bestia conducta que linentiam incurrerit..... .xij.
De conditione conductoris et locatoris..... .xiij.
De eo qui hominem male laborantem conduxerit..... .xiiij.
De mauro uel seruo conducticio..... .xv.
De eo qui bestiam alienam occiderit..... .xvi.
De eo qui bestiam percusserit alienam..... .xvij.
De eo qui bestiam uulnerauerit alienam..... .xviij.
De eo qui caudam bestie depilauerit..... .xix.
De eo qui bestiam stimulauerit alienam..... .xx.
De eo qui bestiam equitauerit alienam..... .xx[i].
fol. xj. r.°, col. 2.ª / De eo qui bestia aliena usus fuerit..... .xxij.
De eo qui eque sue equm iactauerit alienum..... .xxiij.
De eo qui usum fructum ganati alieni acceperit..... .xxiiij.

.XXXIIII. [CAPITULUM] [fols. 80 r.°-81 r.°]

De eo qui canem inuestigatorem occiderit..... i.
[De eo qui canem rusticum occiderit..... .ij.]

3 El Cód. dice NOLUERIT por UOLUERIT, pero en el **Tex** se lee claramente UOLUERIT. Rectifico a tenor del **Tex** y de **P** y **F**, aparte de exigirlo así el contenido de la Rúbr. || **17** omite, DUXERIT, **Tex.** || **23** Omite, ET LOCATORIS **Tex.** || **29** BESTIE ALIENE. **Tex.** || **31** BESTIAM ALIENAM EQUITAUERIT. **Tex.** || **32** BESTIAM ALIENAM. **Tex.** || **33** Omite, ALIENUM. **Tex.** || **36** El **Ind** numera las Rúbr. de este cap. .XXXIIII. como si fueran del anterior .XXXIII.; y aun así se equivoca, pues omite la Rúbr. .ij. y, por tanto, en su numeración la .xxvj. Restablezco la numeración que corresponde y suplo el Epígr. omitido. || **36** DE CANIBUS. **Tex.** Es el Epígr. general del Cap. || **37** Suplo este Epígr. con el **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0265
DFG

De eo qui caniculum alienum occiderit..... iij.
De eo qui canem inuestigatorem linenciauerit..... .iiij.
De eo qui canem occiderit se defendendo..... .v.
De cane qui morsum infigerit..... .vi.
De murilego..... .vij.
De gallina..... .viij.
De ansare et alijs auibus domesticis..... .ix.
De eo qui dixerit se scienter auem domesticam non cecidisse..... .x.
De eo qui [auem] domesticam linenciauerit..... .xi.
De eo qui furatus fuerit gallinam alienam uel aliam auem domesticam..... .xij.
De eo qui columbam occiderit..... .xiij.
De columbari..... .xiiij.

.XXXV. [CAPITULUM] [fols. 81 r.°-82 r.°]

De foro uenatorum: qui in hoste siue in alio loco uenatum percusserint uel occiderint et a principio uenatum mouerint..... .i.
De eo qui domum fecerit honagrorum..... .ij.
De eo qui uim fecerit uenatori..... .iij.
Item de eo qui uim fecerit uenatori..... .iiij.
De eo qui canem uel auem uenatoris occiderit..... .v.
De eo qui aui aut cani predam abstulerit..... .vi.
Quid debeat habere de uenatu moto in hoste qui primo eum percusserit..... .vij.
De uenato qui per se uenerit ad populatum..... .viij.
fol. 11 v.°; col. 1.ª / De uenatu quem canes adduxerint ad populatum..... .ix.
De uenatu uenatoris qui in laqueo ceciderit alieno..... decima rubrica.
De eo qui uenatum lassum inuenerit uel mortuum..... .xi.
De eo qui uenatum in cipo alieno inuenerit..... .xij.
De utensilibus piscatorum..... .xiij.
De eo qui cannalem alienum piscaminis uiolauerit..... .xiiij.
De eo qui cum rete prohibito piscatus fuerit..... .xv.
De eo qui cipum aut laqueum disparauerit alienum..... .xvi.
De eo qui uenatum in alieno ingenio ceperit..... .xvij.
De bestia uel alia re que alienum ingenium disparauerit..... .xviij.

.XXXVI. [CAPITULUM] [fols. 82 r.°-83 r.°]

De foro operariorum conducticiorum et de pena illius qui mercedem meritam non soluerit..... .i.
De condicione seruientium mercennariorum et quod debeant habere si ante tempus taxatum recesserint..... .ij.

---

8 Ind, SE SOCIETATEM por SE SCIENTER, y CECIDISSE por OCCIDISSE. Rectifico a tenor del **Tex,** pero dejo la variante, CECIDISSE. || **9 Ind** omite, AUEM que suplo a tenor del **Tex.** || **11** DE EO QUI COLUMBAM COLUMBARIS OCCIDERIT. **Tex.** || **16 Tex** HONAGRUM. || **21 Tex** HOSTEM. || **22 Ind** UENATO. **Tex.** UENATU. || **24 Tex** omite, UENATU. || **26 Tex** CYPO. || **32 Tex** omite, DISPARAUERIT. || **36-37 Tex** DE MERCEDE SERUIENCIUM MERCENNARIORUM ET QUID DEBEANT HABERE SI ANTE TEMPUS TAXATUM DIMISSERINT.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0266
DFG

Dum seruiens a domino suo separari uoluerit..... .iij.
[Q]uando seruiens mercedem suam debeat habere..... iiij.
De mercennario qui se non expedierit..... .v.
De conditione baiularum et nutricum..... .vi.
De eo qui dominum suum percusserit uel occiderit..... .vij.
Hoc idem de cameraria dicimus..... .viij.
fol. 11 v.°, col. 2.ª / Qui sint domini..... .ix.
De domino qui mancipium suum percusserit uel occiderit..... .x.

.XXXVII. [CAPITULUM] [fols. 83 r.°-84 v.°]

De foro pastorum tam gregum quam armentorum: in quo tempore dominus auferat pastori oues..... .i.
De tempore quo pastor oues custodire debeat..... .ij.
De mercede pastoris..... .iij.
De pastore qui mandatum domini sui preterierit..... .iiij.
De pastore suspecto..... .v.
De pastore qui mandatum concilij preterierit..... .vi.
Quod pastores ponant bestias ad mapalia trahenda..... .vij.
Quod pastores gregarij et armentarij idem habeant forum..... .viij.
De mercede pastoris armentarij..... .viiij.
De divisione usus fructus ganati..... .x.
De burro quod pastores post festum sancti iohannis fecerint..... .xi.
De mercede opilionum caprarum..... .xij.
De caprario suspecto..... .xiij.
De caprario qui ante tempus capras dimiserit..... .xiiij.
De conditione et mercedi subulci..... .xv.
De securitate caballionis..... .xvi.
De mercede caballionis..... .xvij.
Vbi bestie dentur caballioni..... .xviij.
De bestia quam caballio perdiderit..... .xviiij.
De bestia que in flumine ceciderit..... .xx.
De bestia quam caballio occiderit..... .xxi.
fol. 12 r.°, col. 1.ª / De uicario bouum..... .xxij.

.XXXVIII. [CAPITULUM] [fols. 84 v.°-85 v.°]

De fidelitate omnium mercennariorum atque seruientium..... .i.
De eo qui dominum suum zelotipauerit..... .ij.

1 Tex Cum seruiens. || **2 Tex** Qvando seruiens debeat habere mercedem suam. || **4 Tex** bauilarum por baiularum. La forma *bauilus* por *baiulus* originada por la transposición del punto de la i, se conoce en el latín medieval. Véase Ducange. || **6 Tex** Hoc idem dicimus de cameraria. || **8** Tex omite uel occiderit. || **10-11 Tex** De foro pastorum tam grecum quam armentorum et de tempore quo pastor oues custodire debeat. La segunda parte del Epígr. del **Ind** corresponde a la Rúbr. ij. En realidad el **Ind** en esta parte trueca los Epígr. El **Tex** rectifica oportunamente ese error. || **12 Tex** De tempore quo dominus auferat pastori oues. El **Tex,** como he notado, rectifica el error del **Ind.** || **21 Tex**. De butiro. Acerca de la forma *burro* véanse el Glosario y la nota correspondiente del texto. || **28 Tex** Vbi bestie caballioni dentur.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0267
DFG

De eo qui filiam domini sui cognouerit..... .iij.
De eo qui nutricem domini sui cognouerit..... .iiij.
De eo qui camerariam domini sui cognouerit..... .v.
De omni dampno quod mercenarius domino suo fecerit..... .vi.
De pastore negante peccudem sibi datam..... .vij.
Quod pastor non respondeat domino suo pro dampno predatorum..... .viij.
De thesauro quem mancipium inuenerit..... .ix.

.XXXIX. [CAPITULUM] [fols. 85 v.°-86 r.°]

De foro exploratorum custodiencium ganatum..... .i.
De eo qui captum exploratorum non tenuerit..... .ij.
[A] quibus sculca debeat tenerj..... .iij.
De foro recloue uenatorum..... .iiij.

.XL. [CAPITULUM] [fols. 86 r.°-88 r.°]

Quod inuentor faciat preconari res quascumque inuenerit, sin autem furti iudicio condempnetur; et de auctoribus..... .i.
De re preconata nec ueraciter repetita..... .ij.
De eo qui rem inuentam ueraciter repecierit..... .iij.
Si bestia in domo inuentoris conceperit..... .iiij.
De eo qui inuen[ti]cium angariauerit..... .v.
De eo qui rem testificatam defenderit..... .vi.
De eo qui rem testificatam sibi datam esse dixerit..... .vij.
Forum de auctoribus..... .viij.
fol. 12 r.°, col. 2.ª / Aliud forum de auctoribus..... .ix.
De e[o] qui dixerit auctorem extra t[er]minum esse..... .x.
De eo qui se auctorem dare promiserit..... .xi.
De placito auctorem adducendi..... .xij.
De eo qui rem dixerit in nundinis emisse..... .xiij.
De eo qui se dixerit rem a sarracenis emisse..... .xiiij.
De eo qui dixerit rem de almoneta traxisse..... .xv.
De eo qui se dixerit rem a uenditore concilij emisse..... .xvi.
De eo qui se dixerit [rem] in foro emisse..... .xvij.
Item aliud forum de auctoribus..... .xviij.
De ueste testificata..... .xix.
De supellectili testificato..... .xx.

5 Tex omite SIBI DATAM. || **7 Tex** DE TESAURO QUOD... || **11 Tex** A QUIBUS DEBET SCULCA TENERI. || **14 Ind** SINT AUTEM por SIN AUTEM. El **Tex** omite, SIN AUTEM, FURTI IUDICIO CONDEMPNETUR. || **25 Tex** omite DARE. || **27 Tex** DIXERIT REM. || **31** Se completa el Epígr. con el **Tex**. || **32 Tex** omite ITEM.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0268
DFG

.XLI. [CAPITULUM] [fols. 88 r.º-89 v.º]

De fore hospitorum..... .i.
De foro axearum..... .ij.
De eo qui palearium alienum incenderit..... .iij.
De apibus..... .iiij.
De annona empta ad augustum..... .v.
De pignoribus panis et uini..... .vi.
De eo qui sine precepto concilij extra terminum pignorauerit..... .vij.
De donatiuo quod concilium dederit..... .viij.
De pactionibus et conueniencijs..... .ix.
De falsis testibus..... .x.
De deposito et commendato..... .xi.

.XLII. [CAPITULUM] [fols. 89 v.º-92 r.º]

De artificibus..... .i.
De carpentarijs..... .ij.
De ferratoribus bestiarum..... .iij.
De fabris ferramentorum..... .iiij.
De aurificibus..... .v.
fol. 12 v.º, col. 1.ª / De foro sutorum..... .vi.
De foro pelliparíorum..... .vij.
De foro sartorum..... .viij.
De foro textorum..... .ix.
De fullonibus..... .x.
De uinitoribus..... .xi.
De ligniferarijs..... .xij.
De figulis laterum et tegularum..... .xiij.
De forma laterum..... .xiiij.
De figulis ollarum..... .xv.
De figulo qui cautum custodire noluerit..... .xvi.
De foro carnificum..... .xvij.
De eo qui uenationem extra plateam uendiderit..... .xviij.
De eo qui extra terminum [piscamen fluuiale]uendiderit..... .xix.
De apotecarijs et reuenditoribus..... .xx.

.XLIII. [CAPITULUM] [fols. 92 r.º-93 v.º]

De parificatione collationum..... .i.
De domibus cooperiendis..... .ij.

2 Tex HOSPITUM. || **3 Tex** EXEARUM. || **4 Tex** PALEDRE por PALEARE. || **29 Ind** CAPTUM por CAUTUM. Rectifico a tenor del **Tex**. || **31 Tex** DE EO QUI EXTRA PLATEAM UENATIONEM UENDIDERIT. || **32 Ind** omite PISCAMEN FLUUIALE, que suplo con el **Tex**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0269
DFG

De azequijs..... .iij.
De loco tegularij arenario et molario..... .iiij.
De defensa urbe concilij et quis debeat eam habere..... .v.
Que aldea debet habere defensam et de cauto defense..... .vi.
Qualiter pisces fluuiales uendantur magni et paruj..... .vij.
Qui sunt pis[ces ma]çales..... .viij.
[P]iscamen quod non sit fluuiale uendatur [arbitro] concilij..... .ix.
De treugua regis seu concilij..... .x.
fol. 12 v.°, col. 2.ª / De eo qui pro rege solito carius uendiderit..... .xi.
De cauto illius qui in rege[m] conspirauerit..... .xij.
De custodia piscaminis fluuij xucharis..... .xiij.
Quanto tempore prohibetur piscari..... .xiiij.
Quanto tempore prohibetur uenari..... .xv.
Qua hora operarij conducticij debent desistere..... .xvi.
De foro pugne confecte..... .xvij.
De domo pro furto scrutanda..... .xviij.
De eo qui latronem iudici abstulerit..... .xix.
De coopertore furti..... .xx.

FINIUNT

Aquí termina el INDEX RUBRICARUM.

En el Cap. XLIII, después de la Rubr. .XX. DE COOPERTORE FURTI, aparecen agregados, constituyendo una verdadera interpolación (fol. 94 r.° y v.°), tres documentos posteriores al **Forum Conche,** sin numeración alguna y sin más epígrafes que, en dos de ellos, las palabras ALIUD FORUM.

Es el primero, la versión romanceada de mediados del siglo XIII de un Fuero establecido por el Concejo de Cuenca y que en el texto latino de principios del mismo siglo que nos ha transmitido el Cod. de París lleva por epígrafe QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA.

Es el segundo, ALIUD FORUM, una determinación especial del rey don Alfonso sobre reclamación de heredades entre vecinos de Cuenca, y el tercero es otra, con aquélla relacionada, del rey don Enrique, *data burgis rege expresante. viij. die ianuarij Era. M.ª CC.ª Liij.* (1215).

El Cap. XLIIII (fols. 95 r.°-97 r.°) no tiene en la **Forma sistemática** subdivisión de Rúbricas, y el XLV (fols. 97 r.°-98 r.°), como mera lista de los Jueces de Cuenca (DE IUDICIBUS), no se presta a semejante división.

1 Tex DE AÇEQUIIS ET PENIS EORUM QUI EAS REFICERE NOLUERIT. || **2 Tex** TEGULARI. || **3 Tex** DE DEFENSA CONCILII ET QUIS EAM DEBET HABERE. || **4 Tex** omite ET DE CAUTO DEFENSE. || **5 Tex** omite MAGNI ET PARUI. || **6 Ind** PISÇALES sin duda por PIS[CES MA]ÇALES. Es un error evidente del copista. || **7 Ind** omite ARBITRIO, que hay que suplir con el **Tex**. Este en cambio escribe UENDANTUR por UENDATUR y omite CONCILII, que rectifico y suplo a tenor del **Ind**. || **8 Tex** TREUGA. || **10 Ind** IN REGE por IN REGEM. Rectifico a tenor del **Tex.** || **11 Tex** PISCAMINUM.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0270
DFG

[FUERO DE CUENCA]

(CÓDICE VALENTINO)

[TABLA DE LIBROS, TITULOS Y RUBRICAS]

[LIBRO PRIMERO]

ESTOS SON LOS TITULOS DEL PRIMERO LIBRO DEL FUERO DE CUENCA EL QUAL FIZO EL NOBLE REY DON ALFONSO. [SON DIEZ TITULOS.]

.i. Titulo del otorgamjento del fuero de cuenca ꝛ dela su libertad. [Son 20 Rubricas..... fols. .i.—.ij. vuelto.]

[.1 Rubr.] dela libertad de cuenca.....

[.2.] del vezino dela cibdad que al estranno fallare.....

[.3.] del que fiziere fuerça al vezino de cuenca.....

[4.] del ganado que entrare enlos pastos de cuenca.....

[.5.] delas poblaçiones.....

[.6.] delos que touieren casa poblada.....

[.7.] delos condes ꝛ delos rricos omnes.....

[.8.] del portadgo ꝛ del montadgo ꝛ dela su libertad.....

[.9.] dela otra libertad.....

[.10.] de otras libertades.....

[.11.] del que rreçibiere enemigo de su vezino.....

[.12.] del vezino de cuenca que non sea portadgero.....

[.13.] de commo el juez prende por las calonnas.....

[.14.] del palaçio que non firme sobre el vezino.....

[.15.] en quales cosas a el palaçio parte.....

[.16.] de commo las calonnas se an de partir.....

[.17.] que non tenga njnguno preso por calonna, saluo el juez.....

[.18.] del que touiere moro que quiera dar xristiano por el.....

[.19] que non prende njnguno al que vinjere con mercadoria.....

[.20.] delas ferias dela çibdad de cuenca.....

.ij. Titulo del establecimjento delas rraizes en como son de guardar. [Son 24 Rubricas..... fols. .ij. vuelto—.iiij. vuelto.]

[.1.] delas rrayzes.....

[.2.] que cada uno faga en su rrayz lo que se quisiere.....

[.3.] del que defendiere rrayz ꝛ fuere vençido.....

[.4.] de dos que contienden sobre vna eredad.....

[.5.] delos testigos que firman sobre la eredad.....

[.6.] del que dixere quela ouo de suerte o de quinnon.....

[.7.] que non rresponda por tal rrayz.....

Versión romanceada (V.) En este Códice sólo existen **Indices** de Títulos al frente de cada Libro. Los reúno aquí y los completo, reconstruyendo un **Indice** general de Libros, Títulos y Rúbricas para facilitar el conocimiento del método seguido en el FUERO y la comparación de textos.

Universitäts Bibliothek Rostock

http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0272

DFG

[.8.] del *que* entrare sobre alguna rrayz.....
[.9.] del *que* vee a otro labrar en su eredad *que* non entre sobrel.....
[.10.] de commo determinen la eredad.....
[.11.] de commo estos alcaldes an a determinar.....
[.12.] del *que* viere a otro labrar en su eredad.....
[.13.] del *que* touiere eredad en dezena o en çinquentena parte.....
[.14.] del *que* fiziere la eredad de menor preçio de veynte mencalles.....
[.15.] dela eredad *que* non a entrada njn a salida.....
[.16.] en *que* logar deuen armar los pobladores.....
[.17.] delas bestias ꝛ delos bueyes *que* trillaren o ararен.....
[.18.] del *que* vendieren su eredad toda o parte della.....
[.19.] dela contienda *que* ouieren los delas aldeas sobre los terminos.....
[.20.] del forno e del fornero ꝛ del su coto.....
[.21.] del vanno e del su coto.....
[.22.] delas mugeres en quales cosas testiguen.....
[.23.] del coto delos *que* se vannan.....
[.24.] del ofiçio del vannador.....

.iij. Titullo delas mieses de commo son de guardar ꝛ del su coto. [Son 20 Rubrs. ..... fols. .iiij. vuelto—.vj. vuelto.]

[.1.] delos mesegeros ꝛ delas mieses ꝛ del su coto.....
[.2.] dela jura del messeguero sobre la prenda.....
[.3.] del *que* fuxere con la prenda.....
[.4.] del *que* defendiere la prenda al meseguero.....
[.5.] del *que* defendiere prenda al mesegero o al sennor.....
[.6.] dela prenda *que* faze el meseguero.....
[.7.] del *que* fallare ganado sin pastor en la mies.....
[.8.] del *que* dixere *que* non troxo el ganado dela mies.....
[.9.] del *que* firiere al meseguero.....
[.10.] del *que* fiziere carrera por el senbrado ageno.....
[.11.] del *que* segare senbrada agena.....
[.12.] del *que* açendiere mies agena.....
[.13.] *que* non rresponda por danno de mies.....
[.14.] del *que* açendiere su rrestrojo ꝛ fiziere danno.....
[.15.] del ganado *que* fiziere danno en era.....
[.16.] dela jura del mesegero ꝛ dela su fialdad.....
[.17.] de dos *que* contienden sobre vna senbrada.....
[.18.] del ofiçio del yuvero.....
[.19.] del ofiçio del yuvero.....
[.20.] dela annahaga del yuuero.....

.iiij. Titullo dela guarda delas vinnas. [Son 15 Rubrs..... fols. .vj. vuelto—.vij. recto.]

[.1.] delas vinnas ꝛ del vinnador ꝛ otrosi del su coto.....
[.2.] *que* el vinnador jure tenjendo la prenda en la mano.....
[.3.] del *que* firiere al vinnadero.....
[.4.] del danno dela vinna prouado contra el ganado.....
[.5.] del buey o dela bestia *que* fiziere danno.....
[.6.] del can o del puerco *que* danno fiziere.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0273
DFG

[.7.] del ganado o de otra bestia que entrare en la vinna.....
[.8.] del que entrare en la vinna sin liçençia de su sennor della.....
[.9.] del que tajare vid dela vinna o parra.....
[.10.] del que cogere rrosas o lirios en vinna.....
[.11.] de commo e de quando son las vinnas de guardar.....
[.12.] del que cogere çumaque ajeno.....
[.13.] que non rresponda deste tienpo en adelante.....
[.14.] dela vinna que non ouiere njnguna salljda.....
[.15.] dela soldada del vinnador.....

.v. Titullo del coto delas huertas e otrosi dela su guarda. [Son 13 Rubrs. fols. .vij. recto—.viij. recto.]

[.1.] delos huertos e del ortelano e del su coto.....
[.2.] del que fiziere danno de dia en huerto ageno.....
[.3.] delos que rregaren los huertos.....
[.4.] del que tomare el agua dela vez agena.....
[.5.] del que firiere o matare al ortelano de noche.....
[.6.] dela soldada del ortelano.....
[.7.] del agua que manare de huerto o de vinna.....
[.8.] del que ouiere huerto o vinna o mies en frontera.....
[.9.] del que desatase o abriere çerradura.....
[.10.] del que ouiere arbol en eredad ajena.....
[.11.] del que tajare arbol o braço de arbol de fruto.....
[.12.] del que cogere la foja del moral ageno.....
[.13.] del que tajare arbol que non lieva ningun fruto.....

.vj. Titullo dela calonna de aquel queençerrase aotro con armas defendidas. [Son 14 Rubrs..... fols. .viij. recto—.jx. recto.]

[.1.] delos queençerraren al omne con armas defendidas.....
[.2.] del que açendiere casa.....
[.3.] del que entrare en la casa agena contra defendimiento de su sennor...
[.4.] del que estouiere en casa agena contra defendimiento del sennor della.
[.5.] del debdor o calonnador si non quisiere sallir dela casa agena.....
[.6.] del que tomare madera o piedras.....
[.7.] el que temiere de caymie[n]to de casa o de pared de algun su vezino.
[.8.] del que subiere sobre la casa agena.....
[.9.] del que echare agua sobre omne.....
[.10.] del que se caguare a la puerta agena.....
[.11.] del que apedreare a puerta agena.....
[.12.] del que echare piedra sobre casa agena o por finiestra.....
[.13.] del que yendo en pos de su cosa entrare en casa agena.....
[.14.] del que quisiere armar casa o pared.....

.vij. Titullo del que fiziese lauor enel exido del conçejo. [Son 13 Rubrs. fols. .jx. recto—.x. vuelto.]

[.1.] delos que labraren en exido o en la calle del conçejo.....
[.2.] del que vendiere rrayz del conçejo.....
[.3.] delas pedreras e delos esares e delos molares.....
[.4.] del que touiere envargadas estas cosas.....
[.5.] dela fuente del co[n]çejo.....
[.6.] delos que fazen poyos en la calle del conçejo.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0274
DFG

[.7.] delos *que* fizieren dehesas en el aldea.....
[.8.] dela defesa del conçejo dela çibdad.....
[.9.] del *que* touiere rrayz rrobrada anno ꝛ dia.....
[.10.] del *que* vendiere su eredad *que* rrobre.....
[.11.] del *que* touiere rrayz rrobrada ꝛ gela demandaren en antes del anno.
[.12.] del vendedor dela rrayz *que* non saliere otor.....
[.13.] del *que* ouiere de dar otor por eredad.....

.viij. Titullo delos molinos ꝛ delos aguaduchos. [Son 16 Rubrs..... fols. .x. vuelto—.xj. vuelto.]

[.1.] delos molinos ꝛ del su coto.....
[.2.] del *que* fiziere molino de nuevo.....
[.3.] del *que* fiziere cabze de nueuo.....
[.4.] delos *que* fazen molinos fondon delos viejos.....
[.5.] delos *que* fazen molinos fornezinos.....
[.6.] del agua *que* manare de presa o de molino.....
[.7.] de dos *que* son parçioneros en vn molino o en otra alguna rrayz.....
[.8.] del *que* non mondare su frontera.....
[.9.] del *que* açendiere molino a sabiendas.....
[.10.] del *que* quebrantare rrueda o otra cosa del molino.....
[.11.] del *que* quebrantare rrueda.....
[.12.] del *que* quebrantare presa agena a sabiendas.....
[.13.] delas presas ꝛ molinos ꝛ cabzes.....
[.14.] del agua *que* es menester para los huertos.....
[.15.] de commo muelan a coto los molinos.....
[.16.] del *que* foradare casa o molino.....

.viiij. Titullo delos desposorios ꝛ delos testamentos. [Son seis Rubrs... fols. .xj. vuelto—.xij. recto.]

[.1.] delos desposorios.....
[.2.] del *que* rrepoyare ala esposa o ella a el.....
[.3.] del *que* muriere sin lengua.....
[.4.] del *que* muriere sin fazer testamento.....
[.5.] *que* non pueda otorgar el marido a la muger.....
[.6.] delas cosas *que* el palaçio a de coger el omezillo.....

.x. Titullo dela partiçion entre los padres ꝛ los fijos. [Son 41 Rubrs.... fols. .xij. recto—.xvj. recto.]

[.1.] delos eredamientos entre los padres ꝛ los fijos.....
[.2.] *que* los parientes mas propincos ereden lo de su defunto.....
[.3.] del *que* entrare en alguna orden.....
[.4.] delos fijos *que* sean en poder de su[s] padre[s].....
[.5.] delos padres *que* rresponden por los males delos fijos.....
[.6.] *que* el padre rresponda por el fijo fasta quel de parte.....
[.7.] del *que* ouiere el fijo loco.....
[.8.] de quando el marido ꝛ la muger se ouieren apartir.....
[.9.] dela partiçion.....
[.10.] dela carta dela partiçion *que* sea fecha en esta manera.....
[.11.] de commo an de partir.....
[.12.] dela partiçion.....
[.13.] del *que* muriere sin fijos.....
[.14.] del bifdo *que* quisiere casar ꝛ touiere fijos.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0275
DFG

[.15.] del bifdo *que* casare ꝛ *non* p*ar*tiere co*n* los fijos de ante.....
[.16.] dela p*ar*tiçio*n*.....
[.17.] de otra p*ar*tiçio*n*.....
[.18.] dela otra p*ar*tiçion.....
[.19.] delos *que* fueren man*n*eros.....
[.20.] delo *que* dier*en* los padres alos sus fijos.....
[.21.] delos fijos *que* ouier*en* sospecha al padre o a la madre.....
[.22.] dela sospecha dela madrastra.....
[.23.] q*uan*do la p*ar*tiçio*n* es de fazer.....
[.24.] *que* no*n* puede dar asus fijos.....
[.25.] de *que* m*an*dare en su testame*n*to.....
[.26.] delos *que* negar*en* el testame*n*to.....
[.27.] del *que* finare ꝛ no*n* oujere fijos.....
[.28.] del testame*n*to *que* el fijo fiziere.....
[.29.] dela *que* se fiziere pren*n*ada.....
[.30.] del fijo *que* fincare chico.....
[.31.] del *que* fiziere dan*n*o en los bienes del huerfano.....
[.32.] dela soldada dela *que* fuere nodriça.....
[.33.] dela vnidad delos casados.....
[.34.] del fijo *que* ouiere piadad del padre o dela madre.....
[.35.] del fijo *que* no*n* ouiere piadad del padre o dela madre.....
[.36.] del *que* echare a su fijo o a su fija en rrehen.....
[.37.] delo *que* ganare el fijo.....
[.38.] de co*m*mo el fijo puede ser deseredado.....
[.39.] delos *que* quier*en* m*an*tener bifdedad.....
[.40.] de los *que* no*n* quier*en* m*an*tener la bifdedad.....
[.41. delos ermanos que en vno algo ganaren.].....

[LIBRO SEGUNDO]

ESTOS SON LOS TITULLOS DEL LIBRO SEGU*n*DO. [SON SEIS TITULOS.]

.i. Titulo *que* no*n* peche ni*n*gun*n*o omezillo por om*n*e *que* en juego o de salto fuere muerto. [Son 42 Rubrs..... fols. .xvj. recto—.xviij. vuelto.]
[.1.] *que* no*n* peche ni*n*guno omezillo nj*n* calo*n*na.....
[.2.] del *que* lançare piedra.....
[.3.] delos *que* bofordar*en* fuera delos adarues.....
[.4.] dela bestia.....
[.5.] dela bestia *que* matare al om*n*e.....
[.6.] *que* no*n* rresponda por dan*n*o de can.....
[.7.] del cauallo *que* es mal domado.....
[.8.] delos *que* firier*en* co*n* armas defendidas.....
[.9.] q*ua*les son las armas defendidas.....
[.10.] delos *que* vien*en* en vando.....
[.11.] de co*m*mo se a de saluar.....
[.12.] del *que* pusiere querella ꝛ se adobare.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0276
DFG

[.13.] del *que* fiziere consejo de uando.....
[.14.] del *que* conbidare omne a su casa.....
[.15.] del *que* diere salto en omne non desafiado.....
[.16.] del *que* fuere vençido de furto.....
[.17.] del *que* prendiere ladron fuera dela çibdad.....
[.18.] del *que* firiere al moro ageno.....
[.19.] del *que* forçare mora agena.....
[.20.] del *que* forçare o rrobare muger ajena.....
[.21.] dela muger forçada o rrascada.....
[.22.] del *que* forçare a la muger de orden.....
[.23.] del *que* fallare su muger con otro.....
[.24.] del *que* denostare a muger agena.....
[.25.] del *que* tomare a la muger por los cabellos.....
[.26.] del *que* rrobare los pannos ala muger *que* se vannare.....
[.27.] del *que* cortare las tetas a la muger.....
[.28.] del *que* cortare las faldas ala muger.....
[.29.] dela muger *que* echare su fijo.....
[.30.] del *que* toujere muger velada ꝛ varragana.....
[.31.] del *que* touiere concupina.....
[.32.] dela *que* echare su fijo a su padre.....
[.33.] dela *que* fiziere con *que* abuerte lo *que* touiere en el vientre.....
[.34.] delas *que* son ligaderas delos omes.....
[.35.] delas mugeres *que* son eruoleras.....
[.36.] delas alcahuetas.....
[.37.] del fierro de *que* forma a de ser.....
[.38.] de commo calienten el fierro.....
[.39.] del *que* vendiere xristiano.....
[.40.] del *que* matare a la muger prennada.....
[.41.] del *que* oujere sospecha de su muger.....
[.42.] dela leche enferma dela nodriça.....

.ij. Titullo delos denuestos delos omnes ꝛ de munchas feridas. [Son 28 Rubrs. ..... fols. .xviij. vuelto—.xx. vuelto.]

[.1.] delos denuestos delos omnes.....
[.2.] del *que* dixere a otro malato o fi de fodido.....
[.3.] del *que* echare manos en los cabellos.....
[.4.] quien a otro firiere con punno delos otros a suso.....
[.5.] del *que* fiziere a alguno otro rrascadura en la cara.....
[.6.] del *que* quebrare al otro el ojo.....
[.7.] del *que* la pierna quebrantare a otro.....
[.8.] del *que* castrare a otro alguno.....
[.9.] del *que* trasquilare a otro.....
[.10.] del *que* a otro mesare la barua.....
[.11.] del *que* fiziere calonna en estos logares.....
[.12.] del *que* firiere con punno o mesare a otro.....
[.13.] del *que* firiere o matare omne preso.....
[.14.] del *que* fiziere calonna.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0277
DFG

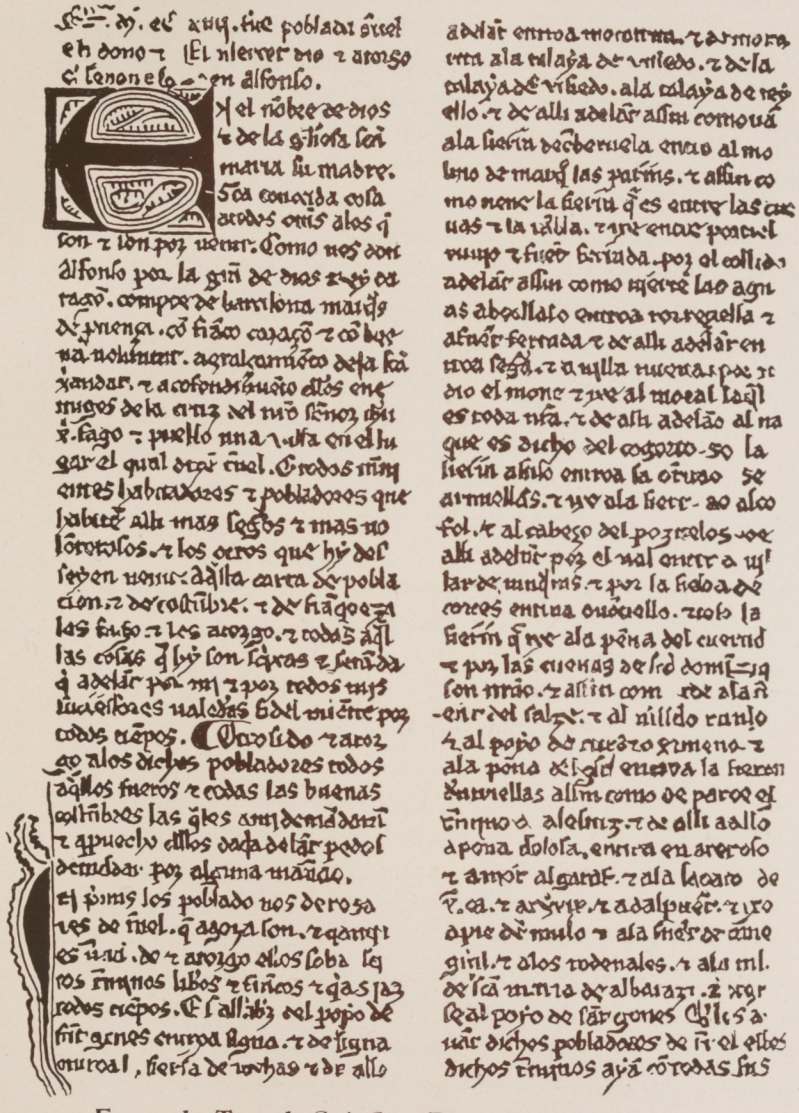

Fuero de Teruel. Cod. Soc. Econ. Tui fol. 1.

[.15.] quales son las palabras que son de denuestos.....
[.16.] del que echare manos ayradas enlas rriendas de alguno.....
[.17.] del que deçendiere al cauallero por fuerça.....
[.18.] del que firiere a otro con espuelas.....
[.19.] del que firiere a otro en tierra con coçes.....
[.20.] del que diere a otro analgadas.....
[.21.] del que tomare a otro por las orejas.....
[.22.] del que fuere fallado en pecado sodomitico.....
[.23.] del que al otro pusiere el culo en la cara.....
[.24.] del que firiere a otro con algun hueuo.....
[.25.] del que fiziere comer a otro cosa suzia.....
[.26.] del que fiziere a otro cantiga mala.....
[.27.] del que firiere a otro en algun mienbro.....
[.28.] del que metiere a otro palo por el culo.. .....

.iij. Titullo que non responda ninguno por consejo. [Son 20 Rubrs... fols. .xx. vuelto—.xxj. vuelto.]

[.1.] que non rresponda njnguno [por consejo.].... .....
[.2.] del que viniere en ayuda de vando.....
[.3.] del que defendiere muger.....
[.4.] del que leuare o vendiere armas a los moros.....
[.5.] del sieruo que matare a omne o lo firiere.....
[.6.] del palaçio que non a parte en la calonna del denuesto.....
[.7.] del que [desoterrare] omne.....
[.8.] del que se alabare dela muger agena.... .....
[.9.] que non rresponda ninguno por calonna njn por debdo.....
[.10.] del que se querellare o prendare por pleito de cofadria.....
[.11.] del que fallare menestral en el termino de cuenca.....
[.12.] del que matare omne que non touiere njngunos parientes.....
[.13.] del que diere su bestia a medias.....
[.14.] del que perdiere la cosa que touiere.....
[.15.] del que non tornare la cosa prestada.....
[.16.] dela trestiga ꝛ de su coto.....
[.17.] del que touiere pared contra corral ageno.....
[.18.] de commo la vna casa rreçiba el agua dela otra.....
[.19.] delos estercoleros.....
[.20.] que non rresponda colaçion por tal vezino.... .....

.iiij. Titullo que toda omeçida peche dozientos mr. ꝛ la otaua parte de trezientos sueldos ꝛ salga enemjgo. [Son 25 Rubrs..... fols. .xxj. vuelto—.xxv. recto.]

[.1.] delos omnezillos.....
[.2.] delos omezillos.....
[.3.] del dia del domingo que desafiare sus enemigos.....
[.4.] de vno desafiado.....
[.5.] de dos desafiados.....
[.6.] de vno que sea manifiesto.....
[.7.] delos tres desafiados.....
[.8.] de quatro desafiados.....
[.9.] de çinco desafiados.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0280
DFG

[.10.] delos tres manjfiestos.....
[.11.] de cuatro manjfiestos.....
[.12.] del vno desafiado.....
[.13.] delos tres desafiados.....
[.14.] de tres desafiados *que* non vieneren.....
[.15.] de *qua*tro desafiados.....
[.16.] delos tres *que* vinieren.....
[.17.] de *qua*tro *que* non vinieren.....
[.18.] delos çinco desafiados.....
[.19.] delos *qua*tro *que* vinjeren.....
[.20.] delos çinco desafiados *que* non vinieren al plazo.....
[.21.] delosençerramientos delos *que* non vinjeren.....
[.22.] delos *que* non al plazo vinjeren.....
[.23.] del *que* conprare los bienes del omneçida.....
[.24.] delos mr̃ commo son de contar.....
[.25.] de commo se coxgan las calonnas.....

.v. Titullo de aquel *que* omne matare sobre fiadura de saluo, o fiado, o saludado salteare. [Son 11 Rubrs..... fols. .xxv. recto—.xxvj. recto.]

[.1.] del *que* matare ome sobre fiadura de saluo.....
[.2.] del *que* negare la fiadura de saluo.....
[.3.] del traydor *que* fuxere.....
[.4.] si los alcaldes non fueren biuos.....
[.5.] delos fiadores de saluo *que* non se oluiden.....
[.6.] delos fiadores de saluo.....
[.7.] del *que* tornare sobre si.....
[.8.] de commo se a de cojer el omnezillo.....
[.9.] libertad del *que* fallaren tesoro viejo.....
[.10.] del portadgo.....
[.11.] del enemjgo salido *que* fuere fallado.....

vj. Titullo dela eleçion del juez ꝛ delos alcaldes ꝛ del escriuano ꝛ del almotaçan ꝛ delos andadores en commo son de fazer. [Son 34 Rubrs... fols. .xxvj. recto—.xxviij. vuelto.]

[.1.] del juzgado ꝛ delos alcaldes de como se an de fazer.....
[.2.] del *que* quisiere el juzgado o el alcaldia por fuerça.....
[.3.] de como jure el juez.....
[.4.] del juez o del alcalde *que* fuere fallado en mentira.....
[.5.] de commo sean comunales el juez ꝛ los alcaldes.....
[.6.] del *que* pusiere querella.....
[.7.] del *que* pusiere al conçejo ante *que* a los alcaldes.....
[.8.] dela soldada del juez.....
[.9.] delo *que* sobrare al juez viejo.....
[.10.] delos alcaldes *que* non judguen sinon a los *que* delante dellos vinjere[n].
[.11.] del ofiçio del juez.....
[.12.] la ora de pregonar los plazos.....
[.13.] de commo dexe el alcalde vno en su logar.....
[.14.] delos *que* se querellaren alos alcaldes.....
[.15.] del juez annal *que* enbiare a prendar en su logar.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0281
DFG

[.16.] del juez fechizo que a la meytad en su calonna.....
[.17.] de como an de fazer vendedor.....
[.18.] del juez ꝛ delos alcaldes si tomaren algun dono.....
[.19.] del ofiçio del escriuano publico.....
[.20.] del escriuano.....
[.21.] dela soldada delos alcaldes.....
[.22.] del ofiçio del almotaçan.....
[.23.] del almotaçan.....
[.24.] del almotaçan que dicho es [negligente].....
[.25.] delas medidas ꝛ delas pesas.....
[.26.] delos andadores e del su coto.....
[.27.] del fiel que mudare el juyzio.....
[.28.] del andador que prendare.....
[.29.] si el andador enbiare a prendar seyendo juzgado en la corte.....
[.30.] dela soldada delos andadores.....
[.31.] del preso que sele fuere al andador que pena a.....
[.32.] dela jura del corredor.....
[.33.] de como prenda su salario.....
[.34.] del pregonero ꝛ del sayon.....

[LIBRO TERÇERO]

ESTE ES EL LIBRO TERÇERO. [SON 15 TITULLOS.]

.i. Titullo en qual manera cada vno puede auer derecho de su contendor o debdor que aya casa en la çibdad. [Son 13 Rubrs..... fols. .xxix. recto—.xxx. vuelto.]
[.1.] del que ouiere querella de otro que aya casa poblada.....
[.2.] del que prendare ꝛ fuere ferido o denostado.....
[.3.] del que prendare ꝛ non ouiere casa poblada.....
[.4.] del que non quisiere yr a prendar con su vezino.....
[.5.] del que prendare a rrefierta.....
[.6.] del que defendiere prenda en la cibdad.....
[.7.] commo si non fallaren abondo de prenda de commo prenda la presona...
[.8.] delos que defendieren prenda al conçejo.....
[.9.] del que quisiere prendar ꝛ fallare la puerta çerrada.....
[.10.] del que testiguare omne dentro en su casa.....
[.11.] delas pruevas.....
[.12.] del juez sano que fuere en la çibdad.....
[.13.] del juez annal que muriere.....
.ij. Titullo delos enplazamjentos ꝛ en qual manera puede cada vno enplazar, si quier sea dela çibdad ꝛ del aldea, ꝛ del pregon delos plazos. [Son 4 Rubrs... fol. .xxx. vuelto.]
[.1.] de commo enplaze omne al su contrario.....
[.2.] delos contendores el que non viniere al plazo.....
[.3.] del que diere casa con pennos por otro.....
[.4.] del que fallare su contendor fuera dela villa.....
.iij. Titullo delos sobreleuadores en commo son a tomar de aquellos que non ouieren casas. [Son 18 Rubrs..... fols. .xxx. vuelto—.xxxij. recto.]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0282
DFG

[.1.] del *que* fallare su contendor de commo le demande luego sobre leuador.
[.2.] del *que* diere sobre leuador *que* non sea preso.....
[.3.] del *que* prendiere ome *que*riendo dar sobre leuador.....
[.4.] del *que* fuere preso ꝛ diere sobre leuador.....
[.5.] *qual* puede ser el sobre leuador.....
[.6.] por sobre leuadura de omne depues del medio an[n]o.....
[.7.] del sobre leuador del debdor manifiesto.....
[.8.] del *que* non pudiere auer al *que* sobre leuo.....
[.9.] del debdor preso ꝛ quito el sobre leuador.....
[.10.] del *que* pechare por el sobre leuador.....
[.11.] del *que* negare la sobre leuadura.....
[.12.] del *que* sobre leuare omne non manifiesto.....
[.13.] del *que* quisiere sallir dela sobre leuadura.....
[.14.] del *que* sobre leuare ladron o omneçida o otro omne traydor.....
[.15.] del *que* [temiere] *que* el su debdor se le yra o *que* se le foyra.....
[.16.] *que* non den plazo al sobre leuador del debdor *que* es acotado.....
[.17.] del debdor acotado *que* non pagare al plazo.....
[.18.] del debdor acotado.....

.iiij. Titullo en qual manera al debdor acotado *que* negare el querelloso de commo lo a de prouar. [Son 11 Rubrs..... fols. .xxxij. vuelto—.xxxiij. recto.]
[.1.] del debdor acotado *que* el debdo negare.....
[.2.] del *que* ouiere pennos *que* non meta el pie.....
[.3.] del *que* ouiere de rreçebir firmas ꝛ non quisiere venir al plazo.....
[.4.] del debdor acotado o el sobre leuador *que* fuxere.....
[.5.] del *que* ouiere de prouar con testigos cononbrados ꝛ non prouare.....
[.6.] delos vezinos çibdadanos quales son.....
[.7.] del *que* negare la demanda.....
[.8.] del *que* firmare sobre pennos del doblo.....
[.9.] del *que* firmare en la çibdad con tres.....
[.10.] del *que* dixere *que* pago al demandador.....
[.11.] quales puedan prouar ꝛ de *que* edad.....

.v. Titullo del testimonio delos fieles o delos *que* son fechizos ꝛ del testimonio delos jurados. [Son 4 Rubrs..... fols. .xxxiij. recto—.xxxiij. vuelto.]
[.1.] delos alcaldes *que* firmaren o delos fieles.....
[.2.] del clerigo *que* rreptaren al lego.....
[.3.] del juez *que* firmare el jujzio de su puerta.....
[.4.] del clerigo ꝛ del lego rreptados.....

.vj. Titullo delos lidiadores en qual dia se deuen egualar. [Son 16 Rubrs..... ..... fols. .xxxiij. vuelto—.xxxv. recto.]
[.1.] del egualamjento delos lidiadores.....
[.2.] del *que* dexare la lid por la malatia.....
[.3.] del *que* pasare el mojon del campo.....
[.4.] del rreptado vençido.....
[.5.] del rreptado [que] derrocare al rreptador.....
[.6.] del *que* dixere *que* quiere lidiar de pie ꝛ non de cauallo.....
[.7.] delas armas del cauallero.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0283
DFG

[.8.] del *que* leuare otras armas sin estas.....
[.9.] del *que* diere alos lidiadores otras armas delas dichas.....
[.10.] del *que* entrare los mojones.....
[.11.] delos mojones *que* dieren los alcaldes .....
[.12.] del conponjmiento delos lidiadores.....
[.13.] del preçio delos lidiadores logados.....
[.14.] del *que* es vençido en canpo.....
[.15.] delas puntas delas lanças.....
[.16.] del sayon.....

.vij. Titullo del debdor *que* fuxere dela çibdad ante *que* de sobre leuador ꝛ de su muger ꝛ de sus fijos. [Son 16 Rubrs..... fols. .xxxv. recto—.xxxvj. vuelto.]

[.1.] del debdor *que* se fuere dela çibdad.....
[.2.] del debdor *que* non oviere muger njnguna.....
[.3.] del *que* entrare en plazo.....
[.4.] del debdor *que* non es en el termjno.....
[.5.] del debdor *que* es catiuo.....
[.6.] dela sentençia dela muger del debdor.....
[.7.] del debdor *que* quisiere yr al rrey.....
[.8.] dela mujer vençida por su debdo propio.....
[.9.] del *que* sacare omne preso dela çibdad.....
[.10.] *que* non defiendan al preso el comer.....
[.11.] dela mujer ꝛ del fijo *que* se quisieren dar por preso.....
[.12.] del *que* entrare manifiesto preso.....
[.13.] del *que* dixere, "preso so".....
[.14.] *que* non puedan defender el preso.....
[.15.] del debdor *que* fuxere dela prision.....
[.16.] delos presos por debdo.....

.viij. Titullo delos *que* apellan dela corte delos alcaldes el dia del viernes. aqui es la mancuadra en cabo. [Son 19 Rubrs..... fols. .xxxvj. vuelto—.xxxviij. recto.]

[.1.] delas apellaçiones del viernes.....
[.2.] delo *que* este libro non departiere.....
[.3.] delos juyzios del viernes.....
[.4.] del *que* apellare dos vezes al viernes o ala carta.....
[.5.] delos alcaldes ꝛ del juez *que* los pleitos plolongare.....
[.6.] de commo an de venjr al viernes a judgar.....
[.7.] de commo se acuerden de dos en dos.....
[.8.] del *que* denostare alos alcaldes.....
[.9.] del *que* firiere al juez o alos alcaldes o al andador.....
[.10.] *que* non prenden sin vezino.....
[.11.] delos *que* denostaren alos cojedores.....
[.12.] *que* el sennor non entre en la corte.....
[.13.] del merino.....
[.14.] dela poridad del juez ꝛ delos alcaldes.....
[.15.] *que* non judguen delante los alcaldes.....
[.16.] de commo entren en la corte.....
[.17.] Titullo dela mancuadra.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0284
DFG

[.18.] delos abogados.....
[.19.] del *que* apellare del juyzio rreçebido.....
.viiij. Titullo dela manera dela alegaçi*on* de aqu*el* *que* el derecho defi*en*de rrespon-
der ꝛ demuestra por *que*. [Son 14 Rubrs..... fols. .xxxviij. recto—.xxxix. recto.]
[.1.] del *que* no*n* ma*n*da rrespo*n*der el fuero.....
[.2.] delos *que* no*n* pue*den* ser prueuas.....
[.3.] del *que* oujere de firmar co*n* testigos *que* sea*n* cono*n*brados.....
[.4.] delos testigos enfermos.....
[.5.] delos testigos co*n*nobrados *que* no*n* so*n* en todo el termino.....
[.6.] delos testigos *que* no*n* son en el termino.....
[.7.] del *que* oujere de rreçebir firmas o ju[ra]dores.....
[.8.] de co*m*mo deue*n* jurar los testigos.....
[.9.] delos testigos *que* no*n* qui*sieren* dezir a la jura, ame*n*.....
[.10.] si alguno delos testigos se oluidare*n* de dezir algo.....
[.11.] qual deve ꝛ puede firmar en testimo*n*io.....
[.12.] de co*m*mo deue jurar el testigo.....
[.13.] del *que* no*n* qui*sie*re dezir ame*n*.....
[.14.] del *que* rrefertare la jura.....
.x. Titullo delas ferias en *que* no*n* co*n*viene a nj*n*guno pre*n*dar nj*n* enplazar. [Son
10 Rubrs..... fols. .xxxix. recto—.xxxx. recto.]
[.1.] del tie*n*po feriado.....
[.2.] ꝛ del tie*n*po feriado.....
[.3.] del tie*n*po feriado delas mieses.....
[.4.] delos otros dias feriados.....
[.5.] *que* no*n* se leua*n*te alcal*de* a demostrar a alguno.....
[.6.] de co*m*mo aluen*guen* estando las partes en pie leua*n*tadas.....
[.7.] co*m*mo an de judgar ala puerta.....
[.8.] del *que* oviere plazo de viernes o de carta.....
[.9.] dela apellaçi*on* del viernes.....
[.10.] de como son a echar los plazos.....
.xi. Titullo en qua*l*es cosas deue el om*n*e apellar al rrey. [Son 13 Rubrs.....
..... fols. .xxxx. recto—.xxxxj. vuelto.]
[.1.] en qua*l*es cosas deue el om*n*e apellar al rrey.....
[.2.] delos *que* apelare*n* al rrey.....
[.3.] delas apellaçiones delos *que* apellare*n*.....
[.4.] dela apellaçi*on*.....
[.5.] delos fieles.....
[.6.] del abogado.....
[.7.] delos co*n*te*n*dores *que* an enemigos.....
[.8.] delos *que* son enemigos.....
[.9.] del *que* firiere a su co*n*trario.....
[.10.] si por ve*n*tura el camjno los agrauiare.....
[.11.] si qui*sie*re fazer justiçia del alçada.....
[.12.] dela fialdad del fiel.....
[.13.] del *que* fuere ve*n*çido de co*m*mo peche las costas.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0285
DFG

.xij. Titullo *que* depues del medio anno el ofiçio dexado, los ofiçiales *non* rrespon-
dan, si casas ouieren pobladas en la çibdad. [Son 5 Rubrs..... fol. .xxxxj. vuelto.]

[.1.] *que non* rresponda de medio anno en adelante.....
[.2.] del auer del conçejo *que* es manifiesto.....
[.3.] de commo rrespondan al juez las colaçiones.....
[.4.] dela prenda delos sobre leuadores.....
[.5.] delos juradores del padron.....

.xiij. Titullo delos pleitos *que* son entre los judios ꝛ los xristianos. [Son 22 Rubrs.
..... fols. .xxxxj. vuelto—.xxxxiij. vuelto.]

[.1.] delos pleitos de los xristianos ꝛ delos judios.....
[.2.] delas prueuas entre el xristiano ꝛ el judio.....
[.3.] del preso testiguado fuera dela carçel.....
[.4.] si el alledi non fiziere justiçia.....
[.5.] del *que* diere la prenda sin mandado.....
[.6.] del *que* defendyere penno al judio.....
[.7.] de commo tengan los plazos.....
[.8.] de commo an de judgar ꝛ otrosi por qual quantia.....
[.9.] delos debdores entre el xristiano ꝛ el judio.....
[.10.] otra ley del xristiano ꝛ del judio.....
[.11.] de los pleitos entre los judios ꝛ los xristianos.....
[.12.] del judio *que* vsare la prenda del xristiano.....
[.13.] el judio faga vender la prenda de *que* sea doblado el su auer.....
[.14.] del judio *que* de la prenda al corredor.....
[.15.] de commo el judio ꝛ el xristiano an de jurar.....
[.16.] del judio ꝛ del xristiano *que non quisieren* prouar.....
[.17.] de commo tenga los plazos.....
[.18.] delas prueuas.....
[.19.] *que* njnguno non saque armas a vender fuera.....
[.20.] delos juyzios *que* fueren dados en la corte delos alcaldes.....
[.21.] delas feridas.....
[.22.] *que* el judio non a parte en la calonna.....

.xiiij. Titullo del gouernamiento dela hueste ꝛ dela guarda dela çibdad. [Son 38
Rubrs..... fols. .xxxxiij. vuelto—.xxxxvj. vuelto.]

[.1.] dela hueste ꝛ del su ofiçio.....
[.2.] delos *que* fincaren sin mandado.....
[.3.] de quien a de yr en la hueste.....
[.4.] de como a de yr el cauallero en la hueste quando fuere.....
[.5.] *que non* vayan estos en la hueste.....
[.6.] delos talayeros ꝛ de sus soldadas.....
[.7.] delos *que* van a tomar lengua.....
[.8.] de commo escriua las posadas.....
[.9.] de commo conpartan las gentes.....
[.10.] dela erepta delas bestias.....
[.11.] delas caualgaduras.....
[.12.] dela erepta delas bestias.....
[.13.] del moro *que* diere por catiuo xristiano.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0286
DFG

[.14.] del cavallo, de como erepte.....
[.15.] dela llaga que ouiere algun hueso quebrado.....
[.16.] del preçio del çurujano.....
[.17.] dela soldada delos pastores.....
[.18.] del que derrocare.....
[.19.] del que primero entrare en castillo o torre.....
[.20.] del que perdiere lança con pendon en cuerpo de ome.....
[.21.] del que catiuare.....
[.22.] del moro catiuo alcayad.....
[.23.] de commo den la carne para despensa.....
[.24.] del escodrinnamiento delas posadas.....
[.25.] dela rraçion dela senna.....
[.26.] delos adaliles.....
[.27.] del que algo conprare de almoneda.....
[.28.] del que firiere a otro con armas defendidas.....
[.29.] del que fiziere demanda al conçejo.....
[.30.] del que diere algo sin su mandamjento del conçejo.....
[.31.] dela soldada del capellan ꝛ dela del escriuano.....
[.32.] dela partiçion delos cuadrilleros.....
[.33.] dela soldada delos quadrilleros.....
[.34.] del quinto ꝛ del siedmo ꝛ otrosi del siexmo.....
[.35.] de commo rrespondan al juez con los quintos.....
[.36.] del que diere su cauallo al caualgador para ganar.....
[.37.] del que perdiere su cauallo en la cabalgada.....
[.38.] del que rrobare la asconsa delos caualgadores.....

.xv. Titullo del que non saliere en apellido. [Son 12 Rubrs. fols. .xxxxvj. vuelto—.xxxxviij. recto.]

[.1.] delos que non sallen en apellido.....
[.2.] que non peche nada el enfermo.....
[.3.] delos primeros que fizieren el desbarato.....
[.4.] del cauallo que muriere en el apellido.....
[.5.] del cauallo que se quebrare en la hueste.....
[.6.] de lid canpal.....
[.7.] del que fallare algo dela batalla quando fuere fecha.....
[.8.] del que fiziere fazer conçejo sin mandado del juez o del alcalde.....
[.9.] del que furtare delas cosas delos moros.....
[.10.] del xristiano adalid que troxere hueste al castillo o ala villa.....
[.11.] delos que sagudieren algun ganado.....
[.12.] del que troxere mensaje delos moros.....

[LIBRO QUARTO]

ESTOS SON LOS TITULLOS DEL QUARTO LIBRO. [SON 13 TITULLOS.]

.i. Titulo del fuero delas conpras ꝛ delas vendidas ꝛ otrosi del enpennamjento dela rrayz. [Son 12 Rubrs..... fols. .xxxxviij. recto—.xxxxix. vuelto.]

[.1.] delos que vendieren sus cosas ꝛ otrosi delas conpras.....
[.2.] de commo conpre con fiador.....
[.3.] del que vendiere o del que conprare algo.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0287
DFG

[.4.] del *que quisiere vender* de como lo faga pregonar.....
[.5.] delos enpen*n*amien*t*os.....
[.6.] delas cosas enpen*n*adas.....
[.7.] del enpen*n*amien*t*o dela eredad.....
[.8.] delos logamien*t*os.....
[.9.] del *que* fiziere dan*n*o en la casa *que* touiere logada.....
[.10.] delos enpen*n*amjen*t*os.....
[.11.] del *que* ven*d*iere bestia a su vezino.....
[.12.] del *que* dixere *que* la bestia *que* es lisiada.....

.ij. Titullo del fuero del enpen*n*amjen*t*o ꝛ del ven*d*imjen*t*o ꝛ otrosi del logamjen*t*o delas bestias. [Son 11 Rubrs..... fols. .xxxxix. vuelto—.l. vuelto.]

[.1.] delos enpen*n*amien*t*os.....
[.2.] delas cosas enpen*n*adas.....
[.3.] del *que* tomare bestia o otra cosa prestada.....
[.4.] del *que* rreçibiere bestia prestada.....
[.5.] del *que* cargare bestia agena.....
[.6.] del *que* logare bestia agena.....
[.7.] dela bestia *que* vinjere enclauada.....
[.8.] del *que* alqu*i*lare algu*n* sieruo.....
[.9.] del *que* matare la bestia *que* fuere [a]gena.....
[.10.] del *que* cauallo ageno echare a su yegua.....
[.11.] del *que* esqu*i*mare ganado ageno.....

.iij. Titullo delos canes ꝛ del palomar. [Son 6 Rubrs..... fols. .l. vuelto—.lj. recto.]

[.1.] delos canes.....
[.2.] del *que* lisiare algu*n* ca*n*.....
[.3.] del ca*n* *que* mordiere a algu*n* om*n*e.....
[.4.] del *que* matare gato ageno.....
[.5.] del *que* lisiare aue domestica.....
[.6.] del *que* mata paloma den*t*ro en la villa o fuera dela villa.....

.iiij. Titullo del fuero delos caçadores *que* en la hueste o en otro logar firiere al venado o lo matare ꝛ començare el venado p*ri*mero a mouer. [Son 12 Rubrs. ..... fols. .lj. recto—.lij. recto.]

[.1.] delos venados ꝛ otrosí delos caçadores.....
[.2.] del *que* fiziere fuerça al caçador.....
[.3.] del *que* matare ca*n*.....
[.4.] del *que* tirare la presa al ca*n*.....
[.5.] del venado *que* vinjere al poblado sin nj*n*gu*n*os canes.....
[.6.] delos canes *que* troxeren el venado al poblado.....
[.7.] del venado *que* cayere en lazo.....
[.8.] del venado ca*n*sado.....
[.9.] del venado caydo en çepo.....
[.10.] del *que* la rred furtare del rrio.....
[.11.] del *que* desparare çepo o losa.....
[.12.] del *que* desparare çepo o algu*n*a losa.....

.v. Titullo del fuero delos obreros alqu*i*lados ꝛ desu pena de aq*ue*llos *que* el alqui-le mereçido no*n* pagare*n* delos moços a soldada. [Son 5 Rubrs... fols. .lij. recto—.lij. vuelto.]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0288
DFG

[.1.] delos obreros alquilados ꝛ delos moços a soldada.....
[.2.] del sirujente asoldadado que fiziere pleito de morar con alguno.....
[.3.] del sirujente commo se deue espedir de su sennor.....
[.4.] del que non se despidiere.....
[.5.] del que firiere a su sennor.....
.vj. Titullo del fuero delos pastores asi de vacas commo de ovejas ꝛ de tienpo que los pastores deuen guardar. [Son 13 Rubrs..... fols. .lij. vuelto—.liiij. recto.]
[.1.] delos pastores delos ganados.....
[.2.] de la soldada del pastor.....
[.3.] del pastor ꝛ del su ofiçio.....
[.4.] delos pastores delas vacas.....
[.5.] dela manteca.....
[.6.] del cabrarizo.....
[.7.] delas sennales del ganado.....
[.8.] del cabrarizo que antes del plazo dexare el ganado.....
[.9.] del porcarizo delos puercos.....
[.10.] del bezadero ꝛ del su ofiçio.....
[.11.] del bezadero ꝛ de su ofiçio.....
[.12.] dela bestia que cayere en algun rrio.....
[.13.] del fuero del boyarizo qual es.....
.vij. Titullo dela fialdad de todos los asoldadados ꝛ delos sirvientes. [Son 9 Rubrs. ..... fols. .liiij. recto—.liiij. vuelto.]
[.1.] delos mançebos que estan asoldadados.....
[.2.] del que pusiere los cuernos a su sennor.....
[.3.] del que yoguiere con la fija de su sennor.....
[.4.] del que yoguiere con la nodriça de su sennor.....
[.5.] del que yoguiere con la clauera.....
[.6.] del mançebo que algo furtare a su sennor.....
[.7.] del pastor que negare alguna rres.....
[.8.] que el mançebo que non rresponda por las cosas que le rrobaren o le furtaren.....
[.9.] delo que ganare el mançebo.....
.viij. Titullo del fuero de aquellos que guardan ganados ꝛ del esculca. [Es 1 Rubr..... fols. .liiij. vuelto—.lv. recto.
[.1.] del esculca ꝛ otrosi del su coto.....
.ix. [Rubr. .ij. del .viij.] Titullo dela rrecloua ꝛ de su oficio. [Es 1 Rubr..... fol. .lv. recto.]
[.1.] (Sin epígrafe.).....
.x. [.viiij.] Titullo del fallador delas cosas que las faga pregonar ꝛ delos otores. [Son 15 Rubr..... fols. .lv. recto—.lvj. vuelto.]
[.1.] delas cosas que son falladas ꝛ delos que las pierden.....
[.2.] delas cosas falladas.....
[.3.] del que fiziere la cosa fallada por suya myntrosa mente.....
[.4.] si conçibiere la bestia en su casa del fallador.....
[.5.] del que cargare la bestia fallada.....
[.6.] del que defendiere la cosa fallada.....
[.7.] de commo el otor es a conobrar.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0289
DFG

[.8.] dela cosa testiguada que fuere conprada .....
[.9.] dela cosa conprada en tierra de moros.....
[.10.] dela cosa conprada en el almoneda.....
[.11.] dela cosa que fuere conprada en mercado.....
[.12.] del que ouiere de dar otor.....
[.13.] del vestido que fuere testiguado.....
[.14.] dela vestidura que fuere testiguada.....
[.15.] del que testiguare rropa de lecho.....
.xj. [.x.] Titullo delos ostales ꝛ otrosi delos huespedes ꝛ abejas [ꝛ] testigos. [Son 14 Rubrs..... fols. .lvj. vuelto—.lvij. vuelto.]
[.1 del fuero delos huespedes.].....
[.2.] del que fyriere a su huesped.....
[.3.] delas axeas.....
[.4.] del que açendiere pajar ageno.....
[.5.] de commo los menestrales salgan al mercado a vender sus cosas, sinon que paguen al almotaçan [.x.] mr̃.....
[.6.] del enxanbre de abejas.....
[.7.] delos que dan dineros por çeuada al mes de agosto.....
[.8.] del que non qujsiere dar pan njn vino sobre los pennos.....
[.9.] del que prendaren fuera del termino.....
[.10.] del donadio del conçejo.....
[.11.] que valan todos los pleitos.....
[.12.] del que firmare o jurare falso testimonio.....
[.13.] del que acusare a otro de alguna falsedad.....
[.14.] que non se salue njnguno si non por si mesmo.....
.xij. [.xj.] Titullo delos menestrales ꝛ delos menesteres. [Son 20 Rubrs..... fols. .lvij. vuelto—.lviiij. vuelto.]
[.1.] delos maestros delas obras.....
[.2.] delos maestros ꝛ del tienpo.....
[.3.] delos ferreros ꝛ del su coto.....
[.4.] dela obra delos ferreros.....
[.5.] ley delos orebzes plateros.....
[.6.] delos çapateros.....
[.7.] delos pellejeros.....
[.8.] delos alfayantes ꝛ del su coto.....
[.9.] delos texederos.....
[.10.] ley delos bataneros.....
[.11.] ley delos tondidores ꝛ de su ofiçio.....
[.12.] delos vinnadores.....
[.13.] ley delos tauerneros ꝛ del su coto.....
[.14.] ley delos lennadores.....
[.15.] ley delos tejeros ꝛ delos ladrilleros ꝛ del su coto.....
[.16.] de que forma deuen ser los ladrillos.....
[.17.] ley delos oyeros ꝛ del su coto.....
[.18.] ley delos carnjçeros.....
[.19.] ley delos caçadores.....
[.20.] ley delos tenderos.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0290
DFG

.xiij. [.xij.] Titullo del egualamiento delas collaçiones. E dize en adelante delos peçes ꝛ delos labradores alquilados. [Son 15 Rubrs..... fols. .lviiij. vuelto—.lxj. recto.]

[.1.] del enparejamjento delas aldeas.....

[.2.] del que touiere la casa cubierta con paja.....

[.3.] ley delas açequias ꝛ del su coto.....

[.4.] del arenal ꝛ del molar ꝛ otrosi del tejar.....

[.5.] dela dehesa dela yerua.....

[.6.] delos pescadores ꝛ de su coto.....

[.7.] delos peçes ꝛ delas truchas.....

[.8.] del que quebrantare la tregua del rrey.....

[.9.] del que vendiere las sus mercaderias mas caras.....

[.10.] delos pescadores.....

[.11.] delos labradores alquilados ꝛ del su coto.....

[.12.] delos conpanneros que van a ganar algo en la hueste.....

[.13.] del que a sospecha del furto ꝛ del que lo encubre.....

[.14.] delos que tiraren preso al juez.....

[.15.] ley delos furtos.....

[Apendice.]..... fols. .lxj. recto—.lxiij. vuelto.]

[.1.] ley delas eredades.....

[.2.] esta ley ordeno el rrey don enrrique.....

[.3.] esta ley es delos caualleros dela sierra.....

[.4.] Este es el traslado dela carta que nuestro sennor el rrey don sancho dio en mejoria sobre el fuero de cuenca.....

[.1.ª] delas culpas del marido o dela muger.....

[.2.ª] del collaço que yoguiere con la sennora de casa.....

[.3.ª] dela pena del almotaçan.....

[.4.ª] del que a de lidiar con su egual.....

[.5.ª] delos que firman.....

[.6.ª] delos que son llamados por testigos.....

[.7.ª] dela muger que fuere demandada.....

[.8.ª] del que troxere su contendor a juyzio.....

[.9.ª] del que dixere a otro sodomjtico.....

[.10.ª] del que furtare.....

[.11.ª] dela bestia o del can que faze danno.....

[.12.ª] dela manda que pueden fazer el marido ala muger.....

[.13.ª] del fijo que puede fazer testamento.....

[.14.ª] del que firiere o matare moro ageno.....

[.15.ª] del que enplazare a su contendor.....

[.16.ª] de como den casa con pennos.....

[.17.ª] delos que rrazonaren en pleito ante los alcaldes.....

[.18.ª] del testi[mo]nio del vn omne.....

[.19.ª] del fijo que non quisiere eredar del padre.....

[.20.ª] que njnguno non sea preso por debdo de judio.....

[.21.ª] del que viere matar a su sennor.....

[.22.ª] que non sea omne preso por debda sy fuere rraygado.....

[.23.ª] del que defendiere prenda al juez.....

[.24.ª] que el judio de carta de pago quando le pagaren.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0291
DFG

[FUERO DE CUENCA]

(FRAGMENTO CONQUENSE)

[TABLA DE RUBRICAS]

[.1 de aquel que su heredat fisjere de menor preçio.]

[.2.] dela rays *que* entrada non aya ..... fol. .iiij. rect.

[.3.] de aquel *que* carrera *que* alcaldes dieren, deffendiere o cerrare o mugare

[.4.] delos pobladores tan bien dela villa commo delas aldeas

[.5.] de aquel *que* bestias o bues del yugo echage

[.6.] de aquel que bestias enel yugo matare

[.7.] de aquellos quelos omnes *que* labraren, enbargare[n]

[.8.] en *que* gujsa el conprador deue ser metido enla eredat

[.9.] delos conçeios barajantes

[.10.] delos fornos ꝛ delos fforneros

[.11.] del ffuero del vanno ..... fol. .iiij. vuelto.

[.12.] del testimonjo delas mugeres

[.13.] delas mjeses en qual g[u]isa se guarden

[.14.] en qual mes la mjes se deue apreçiar

[.15.] de aquel quela mjes non quisiere yr apreçiar

[.16.] del pleyteamjento del ssennor dela mjes

[.17.] del pleyteamjento del messeguero ..... fol. .v. recto.

[.18.] de aquel *que* con pennos ffugiere

[.19.] del sennor *que* prenda deffendiere

[.20.] del pastor *que* prenda deffendiere

[.21.] de aquel *que* a tuerto sse assma quelo prendan

[.22.] *que* el ssennor dela mjes ssy quier el mesegero aduga el ganado al corral por el qual el pastor prenda deffendiere

[.23.] de aquel *que* omne ffasta la carne despojare

[.24.] del ganado ssin pastor

[.25.] de aquel *que* el ganado non ffisiere pregonar

[.26.] de aquel [que] al messegero o al sennor dela mjes dixiere *que* el ganado de yermo lo aduxo

[.27.] de aquel *que* al messegero con armas vedadas o en otra guissa fferiere o matare ..... fol. .v. vuelto.

[.28.] de aquel *que* por ssenbrada agena ssenda ffisjere

[.29.] de aquel *que* espigas en mjes agena cogiere

[.30.] de aquel *que* ssenbrada agena ssegare o de rraygare

[.31.] de aquel *que* mjes agena ençendiere

[.32.] de aquel *que* dixiere *que* mjes agena ençendio

[.33.] dela prenda *que* ante de ssan mjguel non ffuere ssacada

---

Fragmento Conquense. **(C1.)** Reconstruyo el **Indice** de las rúbricas de este fragmento, para mejor conocimiento de su contenido.

Universitäts Bibliothek Rostock

http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0292

DFG

[.34.] de aquel que rrastroxo ssu o ajeno encendiere.....
[.35.] del ganado que en era danno ffisiere.....
[.36.] delas galljnas que en era danno ffesieren..... fol. .vj. recto.
[.37.] dela ffyeldat del messegero ꝛ dela soldada del.....
[.38.] delos que barajan ssobre que rrays en tienpo delas mjesses.....
[.39.] del offiçio del quintero.....
[.40.] dela agnafaga ꝛ dela ssoldada del quintero.....
[.41.] dela guarda delas vjnnas ꝛ dela ffieldat delos vjnnaderos.....
[.42.] quela guarda jure la prenda enla mano tenjendo..... fol. .vj. vuelto.
[.43.] de aquel que al vjnnadero prenda deffendiere.....
[.44.] de aquel que al vjnnadero ffiriere o matare.....
[.45.] que el ssennor dela vjnna ha de ffirmar por danno de ganado.....
[.46.] commo sse ha de conponer el ssennor del ganado conel ssennor del danno.....
[.47.] del omne que ssyn mandamiento en vjnna entrare.....
[.48.] de aquel que vjn[n]a agena cortare..... fol. .vij. recto.
[.49.] de aquel que parra ajena cortare.....
[.50.] de aquel que agras vendiere peche vn mr.....
[.51.] de aquel que en vjnna agena cogiere rossas o lljljo.....
[.52.] de aquel que çumaq ageno cogiere.....
[.53.] del coto delas vjnnas vendjmjadas.....
[.54.] que njnguno por pennos non rresponda despues dela ffiesta de ssant martín.....
[.55.] dela vjnna que ssaljda non ha.....
[.56.] del coto delos huertos ꝛ dela guarda dellos.....
[.57.] de aquel que agua de rregar toujere..... fol. .vij. vuelto.
[.58.] de aquel que en vos agena agua prendiere.....
[.59.] de aquel que ortelano firiere o matare si quier de noche, si quier de dia su huerto defendyendo.....
[.60.] dela soldada del ortelano.....
[.61.] del agua que manare de alguna rrays.....
[.62.] dela çerradura dela heredat que fuere en frontera de defesa o de exido.
[.63.] ssy aquel que valladar quebrantare.....
[.64.] del arbol que en heredat agena estudiere.....
[.65.] de aquel que arbol ageno tajare.....
[.66.] de aquel que nogera descortesare..... fol. .viij. recto.
[.67.] de aquel que rramo que ljeue ffruto tajare.....
[.68.] de aquel que ffruto de aruole de dia o de noche cogiere.....
[.69.] de aquel que ffoja de moral cogiere.....
[.70.] de aquel que çerradura ajena quebrantare.....
[.71.] de aquel que arbol que non ljeue ffruto taja[re].....
[.72.] de aquel que carrasca o rrobre cortare.....
[.73.] dela calonna de aquel que omne con armas vedadasençerrare.....
[.74.] del que cassa ajena quebrantare.....
[.75.] qual es quebrantamiento de cassa.....
[.76.] de aquel queençendjmjento ffisiere.....
[.77.] de aquel que contra vedamjento en cassa ajena entrare..... fol. .viij. vuelto.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0293
DFG

[.78.] del calonnador o del debdor que estando en alguna cassa ssobre leuador dar non quissiere.....
[.79.] de aquel que madera o otra cossa de cassa ffurtare.....
[.80.] de aquel que quebrantamiento de pared o de alguna cassa temjere.....
[.81.] de aquel que ssobre cassa agena ssobiere.....
[.82.] de aquel que ssobre omne por ffinjestra merdas echare..... fol. .viiij. recto.
[.83.] del que a puerta agena cagare.....
[.84.] de aquel que a puerta agena apedreare.....
[.85.] de aquel que cuernos o huessos ssobre cassa ajena echare o delante la puerta los pusiere.....
[.86.] de aquel que ssobre cassa agena por ffinjestra piedra echare.....
[.87.] de aquel que ssu cossa sseguiendo en cassa agena entrare.....
[.88.] de aquel que por ganado prendado en cassa agena entrare.....
[.89.] dela altesa delas cassas.....
[.90.] de aquel que en exido de conçejo lauor ffisiere.....
[.91.] delas piedras de canto ꝛ de molar..... fol. .viiij. vuelto.
[.92.] de aquel que piedra de canto enbargada toujere.....
[.93.] delas ffuentes de conçejo ꝛ delos poyos delas calless.....
[.94.] de aquel que en aldea deffessa ffesiere.....
[.95.] de aquel que deffessa cerca carrera o de exido oujere.....
[.96.] dela calonna delas bestias que en deffessa entraren.....
[.97.] que njnguno non aya deffessa de conejos..... fol. x recto.
[.98.] que despues de anno ꝛ dja non rresponda por rays robrada.....
[.99.] de aquel que pues el auer pagado ffuere ꝛ la rrays rrobrar non quissiere.....
[.100.] dela carta dela robraçion.....
[.101.] de aquel que ante de anno ꝛ dia despues dela rrobreçion le demandare.
[.102.] del vendedor que otor non ssaliere.....
[.103.] del vendedor ꝛ del conprador que despues del plaso sse arrepentiere.. fol. .x. vuelto.
[.104.] omnes hereditates omnj tenpore parifficentur.....
[.105.] de aquel [que] por rrays otor dar deujere.....
[.106.] delos moljnos ꝛ delas aguas duchus.....
[.107.] de aquel que enla madre del rio moljnoffisiere.....
[.108.] de aquel que moljno de nuevo ffisiere.....
[.109.] de aquel que presa nueva ffisiere.....
[.110.] de aquel que calçe de nuevo ffisiere.....
[.111.] que el ffaçedor del calçe escoga el mejor lugar.....
[.112.] quel ffaçedor del calçe ffaga puente sy menester fuere..... fol. .xj. recto.
[.113.] quelos moljnos de ssuso non ffagan mal alos moljnos de yusso ꝛ ffagan ssennal entre el vno ꝛ el otro.....
[.114.] de aquellos que ffasen los moljnos ffornesjnos.....
[.115.] de lagua que dela pressa manare.....
[.116.] dela partiçion delos moljnos.....
[.117.] de aquel quelas ffronteras de ssus açequias non mondare.....
[.118.] del que ençendiere moljno ageno..... fol. .xj. vuelto.
[.119.] del que quebrantare moljno ageno.....
[.120.] de aquel que rrueda de moljno quebrantare o otra cossa.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0294
DFG

[.121.] de aquel que atuerto pressa agena quebrantare.....
[.122.] delos moljnos ꝛ delas pressas ꝛ delos calçes que alos viejos enbargare[n].....
[.123.] del agua delos moljnos que alos huertos ffueren menester.....
[.124.] Aqual ffuero an de moler los moljnos .....
[.125.] de aquel que cassa de moljno quebrantare o ffuradare..... fol. .xij. recto.
[.126.] delos despossados Et delas arras.....
[.127.] delas arras delas bjudas dela vjlla ꝛ delas moças villanas.....
[.128.] que despues dela muerte del varon njnguno non peche arras.....
[.129.] de aquel que despues del despossamiento a ssu par dessechare.....
[.130.] del esposo que ala esposa conosçida desechare.....
[.131.] que deue rresçebir el esposo que ante delas bodas moriere.....
[.132.] que despues del velamiento ssean los vestidos dela nouja.. .....
[.133.] que njnguno al palaçio non peche manería.....
[.134.] de aquel que ssin lengua muriere o ssin parientes.....
[.135.] de aquel que ssin parientes ꝛ ssin testamento muriere.....
[.136.] que njnguno en ssu testamento assu muger non pueda mandar nada. fol. .xij. vuelto.
[.137.] de aquel que ssu moro ffisiere xristiano.....
[.138.] que todos los que en heredat agena estudieren sson vasallos del ssennor dela rrays.....
[.139.] que el palaçio non tome omeçillo ssinon el ssennor dela cassa.....
[.140.] del heredamiento delos fijos ꝛ delos parientes.....
[.141.] que los parientes çercanos hereden los bienes del ssu pariente.....
[.142.] de aquel que en orden entrare.....
[.143.] quelos ffijos sean en poderio delos padres.....
[.144.] que el padre ꝛ la madre rresponda por el malefiçio delos fijos..... fol. .xiij. recto.
[.145.] quelos padres non rrespondan por el debdo delos fijos.....
[.146.] del partimjento del marido ꝛ dela muger.....
[.147.] del partimjento del marido ꝛ dela muger.....
[.148.] dela partiçion delos parientes ꝛ delos ffijos.....
[.149.] dela carta dela partiçion..... fol. .xiij. vuelto.
[.150.] otra ley de partiçion.....
[.151.] de partiçion.....
[.152.] de cabo otra ley de partiçion.....
[.153.] de aquello quelos espossos en vno ganaren.....
[.154.] del bjudo que ante dela partiçion muger quissiere tomar..... fol. .xiiij. recto.
[.155.] en qual guisa an de partir los fijos conel padre ꝛ con la madrastra...
[.156.] dela partiçion delos herederos con la madrastra.....
[.157.] del partimiento delos herederos con la madrastra ꝛ con ssu ffijo...
[.158.] dela partiçion de vn ffijo con los muchos..... fol. .xiiij. vuelto.
[.159.] delos maneros que en vn camjo o conpra ffesieren.....
[.160.] del donadio que el padre o la madre assus ffijos enel dja delas bodas ffesieren.....
[.161.] delos parientes ssospechosos..... fol. .xv. recto.
[.162.] dela madrastra ꝛ del anado ssospechosso.....
[.163.] de cabo ssy los herederos al padre o ala madre o al padrastro ssospecha oujeren.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0295
DFG



Suma de Juan del Pastor. Valencia. .M D.XXXI. Portada.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0296
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0297
DFG

[.164.] quelos herederos quando al vno ꝛ al otro ploguiere partan los bienes que deuen heredar.....
[.165.] quelos parientes a njnguno delos herederos non puedan dar menos que alos otros.....
[.166.] dela postura del testamento.....
[.167.] del testamento que los herederos negaren, commo ffirmen los cabeçaleros.....
[.168.] dela muger que ffincare prennada despues dela muerte del marido. fol. .xv. vuelto.
[.169.] quelos parientes non hereden los bienes del ffijo que nueue djas [non] vjuiere.....
[.170.] del testamento que el ffijo estando en poder de ssu padre ffisiere.....
[.171.] dela muger que por ffalssedat sse ffesiere prennada.....
[.172.] del nodrimiento del moço huerffano.....
[.173.] del njnno que mama..... fol. .xvj. recto.
[.174.] dela hermandat del marido ꝛ dela muger.....
[.175.] del ffijo que ffisiere merçed ssobre ssu padre o ssobre [madre] menguante.....
[.176.] del ffijo que merçed non oujere ssobre ssu padre menguado o ssobre la madre.....
[.177.] del padre que ssu ffijo por ssy en rreffenes pussiere..... fol. .xvj. vuelto.
[.178.] de aquello que el ffijo que ha ssoldada o por alquile ganare.....
[.179.] del ffijo que assu padre fferiere [1].....
[.180. de dos dessaffiados vno manjffiesto ꝛ el otro non]..... fol. .xxv. recto.
[.181.] de tres dessaffiados manjffiestos.....
[.182.] de dos dessaffiados manjffiestos ꝛ el terçero non.....
[.183.] de quatro dessaffiados manjffiestos.....
[.184.] del vno manjffiesto ꝛ del[os] otro[s] non.....
[.185.] delos quatro dessafiados los quales dos ffueren manjffiestos ꝛ los dos non..... fol. .xxv. vuelto.
[.186.] de quatro dessafiados los tres manjfiestos ꝛ el vno non.....
[.187.] de çinco dessafiados manjfiestos.....
[.188.] de çinco dessafiados que el vno es manjfiesto ꝛ los quatro non.....
[.189.] de çinco dessafiados que los tres sson manjffiestos ꝛ los dos non...
[.190.] de çinco desafiados, los quatro manjffiestos Et el vno non.....
[.191.] de vno desafiado que al plaço non venjere..... fol. .xxvj. recto.
[.192.] de dos dessafiados que al plaço non venjeren.....
[.193.] de dos desafiados que el vno vjno al plaço ꝛ el otro non.....
[.194.] de tres dessafiados que el vno vjnjera al plaço ꝛ los dos non.....
[.195.] de tres desafiados que los dos venjeron Et el vno non.....
[.196.] de tres dessafiados que al plaço non venjeren.....
[.197.] de quatro dessafiados que el vno venjere al plaço ꝛ los tres non... fol. .xxvj. vuelto.
[.198.] de quatro dessafiados quelos dos venjeren al plaço ꝛ los dos non.....
[.199.] de quatro dessafiados quelos tres venjeren al plaço ꝛ el vno non.....
[.200.] de quatro dessafiados que njnguno al plaço non venjere.....
[.201.] de çinco dessafiados que el vno venjere ꝛ los quatro non.....

1 Aquí finaliza la 1.ª parte del **Fragmento** con el fol. .xvj. vuelto.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0298
DFG

[.202.] de çinco dessafiados que los quatro venjeren ꝛ el vno non.....
[.203.] de çinco dessafiados quelos tres venjeren al plaço. Et los dos non. fol. .xxvij. recto.
[.204.] de çinco dessafiados quelos dos venjeren al plaço ꝛ los tres non...
[.205.] de çinco dessafiados que njnguno non venjere al plaço.....
[.206.] qual dia el querellosso cononbre en conçejo qual es ssu enemjgo por anno e qual por ssienpre.....
[.207.] que ha de perder el dessafiado que al plaço non venjere.....
[.208.] de aquel quelos bienes del omjsiero deffendiere.....
[.209.] del conponjmjento delas cossas del omjsiero.....
[.210.] commo ya de conplir aquel que ssospecha oujere que esconde los bienes del omjsiero.....
[.211 de commo el omisjero a de pagar la calonna]..... fol. .xxvij. vuelto.
[.212.] del ssobre leuador que al omesidia auer non pudiere.....
[.213.] los dessafiadores cojan las calonnas ssy por derecho desafiaren ꝛ non otros parientes.....
[.214.] del que calonna alguna ffisiere ꝛ ffuyendo preso fuere.....
[.215.] de aquellos que al fferidor prissieren.....
[.216.] del que omne presso matare.....
[.217.] de aquel que omne ssobre fiador de ssaluo o ssaludado o affiado matare.....
[.218.] del fuero delos ffiadores de ssaluo..... fol. .xxviij. recto.
[.219.] delos ffiadores de saluo quel culpado auer pudiere.....
[.220.] del omeçida quela ffiadura negare.....
[.221.] en qual tienpo deuen rennouar las ffiaduras.....
[.222.] Por que manera den fiadores de ssaluo.....
[.223.] del que ffiadores de ssaluo dar non quisiere..... fol. .xxviij. vuelto.
[.224.] del enemjgo manjfiesto que ala villa tornare ante que ssea saludado ꝛ en alguna casa [testiguado] fuere.....
[.225.] del fferido con armas vedadas que al fferidor ffiriere o matare.....
[.226.] que todas las cosas tan bien dela muger commo del varon ssean vendidas por las calonnas.....
[.227.] que todos los bienes del descabeçado ayan sus parientes..... fol. .xxviiij. recto.
[.228.] del que thesoro viejo fallare.....
[.229.] otro ffuero.....
[.230.] del escogimiento delos jueses ꝛ delos alcaldes ꝛ delos escriuanos ꝛ del almotaçen, ꝛ dela postura delos andadores, ꝛ dela ssoldada dellos, ꝛ delos sayones.....
[.231.] Otro ffuero.....
[.232.] dela collaçion dessacordada en dar jues ꝛ alcaldes.....
[.233.] Otro ffuero.....
[.234.] del ssacramento del jues ꝛ delos alcaldes ꝛ del escriuano ꝛ del almotaçen..... fol. .xxviiij. vuelto.
[.235.] que todos juren en co[n]çejo aquellos que ffueren escogidos.....
[.236.] del jues o del alcalde que non ffuere ffiel.....
[.237.] del jues Et los alcaldes pechen al rey çient mr.....
[.238.] del jues o del alcalde que non quissiere enbiar andador.....
[.239.] del que sse querellare en conçejo ante que al jues Et alos alcaldes....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0299
DFG

[.240.] dela ssoldada del jues..... fol. .xxx. recto.
[.241.] delos juysjos *que* de otro anno fincaren.....
[.242.] El jues nj*n* el alcal*de* no*n* judg[u]e a nj*n*guno amjdos.....
[.243.] Esto ya de ffaser el jues.....
[.244.] del pregon delos plaços..... fol. .xxx. vuelto.
[.245.] del jues *que* ffuere fuera dela villa.....
[.246.] del querelloso *que* no*n* pudiere auer derecho.....
[.247.] del jues ffechiso.....
[.248.] del *que* tolliere pennos al jues fuera dela çibdat. Et del *que* tolliere pennos fuera dela çibdat alos alcaldes.....
[.249.] del derecho *que* ya el jues ffechiço.....
[.250.] del derecho *que* ya de auer el andador en su calonna.....
[.251.] del jues commo ha parte enlas calonnas delos alcaldes.....
[.252.] del vendedor delas cossas del conçejo.....
[.253.] del jues *que* por juysjo dones rresçebiere..... fol. .xxxj. recto.
[.254.] del offiçio del escriuano.....
[.255.] dela ssoldada del escriuano.....
[.256.] dela pena del escriuano falso.....
[.257.] dela ssoldada delos alcaldes.....
[.258.] del offiçio del almotaçen.....
[.259.] del *que* sse querellare al almotaçen..... fol. .xxxj. vuelto.
[.260.] en qual manera parta la calonna el amotaçen.....
[.261.] dela ssoldada del mayordomo.....
[.262.] del amotaçen negligente.....
[.263.] de dar rason el amotaçen al conçejo del almotaçenja.....
[.264.] *que* el amotaçen vea todas las ssemanas todas las mesuras.....
[.265.] *que* el vesino pueda tener mesuras..... fol. .xxxij. recto.
[.266.] del ofiçio delos andadores.....
[.267.] del *que* el mandamjento del jues no*n* ffisiere.....
[.268.] del andador *que* menssaje del conçejo mal ffisiere.....
[.269.] del andador no*n* ffiel.....
[.270.] del andador *que* ssin mandado prendare.....
[.271.] del andador *que* por mandado prendare.....
[.272.] del andador *que* dela camara a prendar fuere enbiado..... fol. .xxxij. vuelto
[.273.] dela ssoldada del andador.....
[.274.] del andador *que* presso guardare.....
[.275.] dela penna del vendedor quelos alcaldes pusieren.....
[.276.] *que* aya el vendedor delas vestias *que* vendiere.....
[.277.] *que* el vendedor ssalga otor.....
[.278.] del offiçio del ssayon.....
[.279.] *que* aya el pregonero delas bestias de al moneda..... fol. .xxxiij. recto.
[.280.] dela ssoldada del ssayon.....
[.281.] del ssayon *que* mengua ffesiere.....
[.282.] En qual guisa puede omne auer derecho de ssu debdor ssy quier del *que* contra el alguna cosa oujer prendado en su casa en esta guissa.....
[.283.] del prendador fferido..... fol. .xxxiij. vuelto.
[.284.] *que* el conponjmjento por testimonjo del ssayon ssea creydo.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0300
DFG

[.285.] del prendado que casa non ha.....
[.286.] del prendado que affuero yxiere.....
[.287.] delas prendas que por juysio delos alcaldes ffueren ssueltas.....
[.288.] de aquel que con ssu vesjno prendar non quissiere.....
[.289.] del prendado que ssobre prenda affuero ssalir non quissiere.....
[.290.] del que arreffierta prendar..... fol. .xxxiiij. recto.
[.291.] del que al vesjno enla villa prenda defendiere.....
[.292.] del que alos alcaldes pennos defendiere.....
[.293.] del que al conçejo a prendar moujere.....
[.294.] del querelloso que non resçiba njnguna cosa dela calonna del jues....
[295.] de commo el jues et los alcaldes el conçejo a prendar fueren.....
[.296.] del que al conçejo por soberuja pennos defendyere.....
[.297.] del querrellosso que alguna cossa prendar quisiere..... fol. .xxxiiij. vuelto.
[.298.] de commo llame ala puerta el querelloso.....
[.299.] de aquel que defiende la prenda al prendador.....
[.300.] del jues annal que esta enla villa et enbja a prendar a otro en su lugar.
[.301.] del jues annal si muriere ante del term no quien deue ser jues.....
[.302.] del querellosso commo deue enplasar assu contrario.....
[.303.] delos contesores ssy al plaso non venjeren..... fol. .xxxv. recto.
[.304.] Otro ffuero.....
[.305.] del mançebo asoldadado si fuere enplasado.....
[.306.] Otro ffuero.....
[.307.] del que por [otro] casa con pennos diere.....
[.308.] del querelloso que fuera dela villa asu debdor fallare.....
[.309.] Otro ffuero de aquel quela prenda mal metiere o la dannare.....
[.310.] Otro ffuero..... fol. .xxxv. vuelto.
[.311.] del querelloso que su debdor fallare de quien oviere querella.....
[.312.] del que ssobre leuador dar quisiere.....
[.313.] del que por mengua de sobre leuador preso fuere.....
[.314.] del que sobre leuadura non deue sser rresçibido si casa con pennos en Cuenca non oviere.....
[.315.] Otro fuero..... fol. .xxxvj. recto.
[.316.] de aquel que debdor manjfiesto sobre leuare.....
[.317.] de aquel quel sobre leuador non fallare.....
[.318.] Otro ffuero.....
[.319.] del omne sobre leuador quel debdor auer non pudiere manjfyesto.....
[.320.] del sobre leuador que suelto fuere dela sobre leuadura.....
[.321.] Otro ffuero.....
[.322.] del sobre leuador entra en plaso de adosir al debdor a dja çierto. fol. .xxxvj. vuelto.
[.323.] del debdor ꝛ del sobre leuador.....
[.324.] del que de sobre leuadura salljr quisiere.....
[.325.] del que negare la sobre leuadura.....
[.326.] del que sobre leuare ladron o omjçida. .....
[.327.] del omne que sobre aver sobre leuare.....
[.328.] del querelloso que asu debdor enplasare ꝛ acotado lo toujere.....
[.329.] Otro ffuero..... fol. .xxxvij. recto.
[.330.] del querelloso que oujere mjedo que sele yra su debdor.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0301
DFG

[.331.] Otro ffuero.....
[.332.] del *que*relloso del debdor.....
[.333.] del debdor acotado ssy al plaso no*n* pagare.....
[.334.] Otro ffuero del debdor.....
[.335.] del debdor q*ue* el acotamjento negare.....
[.336.] del q*ue*relloso q*ue* ffirmar deuj*ere* por algu*n*t auer o por debdo.....
[.337.] Otro ffuero.....
[.338.] del q*ue* ffirmas rresçebir deujere..... fol. .xxxvij. vuelto.
[.339.] del q*ue* ffirmas rresçebir deuj*ere* ꝛ al plaso venjr non q*ui*ssiere.....
[.340.] Otro ffuero.....
[.341.] del debdor [que] ssobr*e* leuador diere.....
[.342.] del debdor q*ue*la ssobre leuadura negare.....
[.343.] del ssobr*e* leuador acotado.....
[.344.] del q*ue* alcald*e*s firmas rresçebir deuiere.....
[.345.] de q*ua*l q*ui*er q*ue* ffirmas rresçebir deui*ere* ꝛ las desechare.....

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0302
DFG

[FUERO DE HEZNATORAF]

(COD. DEL ARCH. MUN. DE IZNATORAF)

I H S

fol. 1 r.°, col. 1.ª / AQUJ COMJENÇA LA TABLA DE TODAS LAS LEES QUE SON ENEL FUERO DEL OTORGAMJENTO QUE EL MUY GLORIOSO REY DON FERNANDO DIO ꝛ OTORGO ALA VILLA DE HEZNATORAF.

lley primera, del fidalgo *que* fuerça fiziere enel termjno de heznatoraf. enla vna foja primera.

[.ij.] **lley,** *que* njnguno *non* meta sus ganados enlos pastos de heznatoraf. en .j.ª

[.iij.] **lley,** de pueblas *que* fueren fechas enel termino apesar del conçejo. en .j.ª

[.iiij.] **lley,** *que* njnguno dela villa *non* peche pecha. en .j.ª

[.v.] **lley,** *que* todos los pobladores vn fuero ayan ꝛ vna calonna. en .j.ª

[.vj.] **lley,** que el rey ꝛ el obispo ayan palaçio sola mente. en .j.ª

[.vij.] **lley,** *que* vezino de heznatoraf *non* de portadgo njn montadgo. en .j.ª

[.viij.] **lley,** dela franqueza delos pobladores. en .j.ª

[.ix.] **lley,** del omne *que* fiziere homjçidio de fuera dela villa. en .j.ª

[.x.] **lley,** delos vezinos enla villa. en .j.ª

[.xi.] **lley,** del *que* en termjno omne matare o firiere. en .j.ª

[.xij.] **lley,** del *que* resçibiere en su casa enemjgo de su vezino, o le diere consejo. en .ij.ª

[.xiij.] **lley,** *que* el conçejo de heznatoraf non vaya en hueste sinon con el rey. en .ij.ª

[.xiiij.] **lley,** del alcayde que casa con pennos non quisiere dar. en .ij.ª

fol. 1 r.°, col. 2.ª [.xv.] **lley,** que palaçio non firme sobre / conçejo njn sobre vezino. en .ij.ª

[.xvj.] **lley,** en quales calonnas ha parte palaçio. en .ij.ª

[.xvij.] **lley,** del salto del sennor. en .ij.ª

[.xviij.] **lley,** del que moro conprare que xristiano catiuo dieren por el. en .ij.ª

[.xix.] **lley,** del que con mercadurias vjniere. en .ij.ª

[.xx.] **lley,** dela postura dela feria ꝛ del coto. en .ij.ª

[.xxi.] **lley,** del establesçimjento delas heredades. en .iij.ª

[.xxij.] **lley,** que njnguno non pueda vender rrayz a monge. en .iij.ª

[.xxiij.] **lley,** del establesçimjento dela raiz. en .iij.ª

[.xxiiij.] **lley,** del que a otro demanda heredat. en .iij.ª

[.xxv.] **lley,** del que heredat ajena defendiere. en .iij.ª

[.xxvj.] **lley,** del contender que amos an vna boz. en .iij.ª

[.xxvij.] **lley,** del que sobre lauor ajena entrare. en .iij.ª

[.xxviij.] **lley,** delos testigos dela heredat. en .iij.ª

[.xxix.] **lley,** delos *que* amos vna boz defendieren. en .iij.ª

---

1 Códice del Archivo Municipal de Iznatoraf. (I.) La **Tabla** o **Indice** aparece al comienzo del Cód. en 11 fojas sin numerar. Las designo con numeración arábiga. || **8** La indicación ordinal de las *fojas* (.j.ª, ij.ª, etc.) unas veces se suprime y otras se transforma en *o*. He suplido las faltas y rectificado el cambio de *a* en *o* por ser, con toda evidencia, errata del copista. || **10 Tex,** *De pueblas que en termjno fueren, fechas apesar del conçejo.* || **19 Tab** Después, *de su vezino,* el copista escribió, *en ij.ª* que repite al final del Epígr.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0304
DFG

[.xxx.] **Iley,** de la heredat de patrimonyo. en .iij.ª

[.xxxj.] **Iley,** del que sobre lauor ajena entrare o al otro cabo començare a labrar. en .iij.ª

[.xxxij.] **Iley,** que el querelloso enplaze asu contendor. en .iij.ª

[.xxxiij.] **Iley,** commo se ha de determjnar la heredat. en .iij.ª

fol. 1 v.°, col. 1.ª [.xxxiiij.] **Iley,** del que alos determjnado- / res la heredat defendiere. en .iij.ª

[.xxxv.] **Iley,** del aduersario dela rayz que al plazo non viniere. en .iij.ª

[.xxxvj.] **Iley,** delos contendores sobre la heredat. en .iij.ª

[.xxxvij.] **Iley,** dela lauor fecha con aradro o con legon. en .iiij.ª

[.xxxviij.] **Iley,** del que alguno viere labrar ensu heredat. en .iiij.ª

[.xxxviiij.] **Iley,** del que rraiz tenjendo la negare o a otro la demandare. en .iiij.ª

[.xl.] **Iley,** del que por agrauança dela carrera, o por pauor de rriepto, la rayz de menor preçio la fiziere. en .iiij.ª

[.xlj.] **Iley,** dela heredat que non oujere entrada. en .iiij.ª

[.xlij.] **Iley,** de aquel quela carrera que alcaldes dieren, defendiere o çerrare. en .iiij.ª

[.xliij.] **Iley,** delos pobladores nueuos do an de fazer casas. en .iiij.ª

[.xliiij.] **Iley,** de qujen conprare exido de nueuo. en .iiij.ª

[.xlv.] **Iley,** del que las bestias o bueyes que araren o trillaren sacare del hyugo, o les enbargo fiziere. en .iiij.ª

[xlvj.] **Iley,** del que bestias o bueyes del hyugo matare. en .iiij.ª

[.xlvij.] **Iley,** del que alos omnes que labraren enbargare. en .iiij.ª

[.xlviij.] **Iley,** de aquel que toda su heredat vendiere enla villa. en .iiij.ª

[.xlviiij.] **Iley,** delos conçejos que contendieren sobre alguna heredat. en .iiij.ª

[.l.] **Iley,** delos fornos ꝛ delos forneros. en .iiij.ª

[.lj.] **Iley,** del banno. en .v.ª

fol. 1 v.°, col. 2.ª [.lij.] **Iley,** del testimonyo delas mugeres. en .v.ª /

[.liij.] **Iley,** que el xristiano enel dia delos judios non entre enel banno. en .v.ª

[.liiij.] **Iley,** del banno. en .v.ª

[.lv.] **Iley,** del que su miesse fallare dannando ꝛ commo se deue guardar. en .v.ª

[.lvj.] **Iley,** de qual qujer tienpo son de apreçiar las miesses. en .v.ª

[.lvij.] **Iley,** del que non quisiere yr apreçiar. en .v.ª

[.lviij.] **Iley,** del derecho que deue fazer el sennor dela mies. en .v.ª

[.lviiij.] **Iley,** de commo ha de fazer derecho el messeguero. en .v.ª

[.lx.] **Iley,** del que con pennos fuyere. en .v.ª

[.lxj.] **Iley,** del sennor del ganado que pennos defendiere. en .v.ª

[.lxij.] **Iley,** del que dixiere que atuerto le prendo. en .v.ª

[.lxiij.] **Iley,** que el sennor dela mies o el meseguero trayga el ganado a corte si el pastor pennos defendiere. en .v.ª

[.lxiiij.] **Iley,** del que por pennos non quisiere dar el ganado. en .vj.

[.lxv.] **Iley,** del omne que despojare vestido que toujere ala carne. en .vj.ª

[.lxvj.] **Iley,** del ganado sin pastor. en .vj.ª

[.lxvij.] **Iley,** del que el ganado [non] fiziere pregonar. en .vj.ª

---

3 Tex, *su* por *asu*. || **7 Tex** omite *la*. ||. **17 Tex**, *aren o trillen*. || **20** La abreviatura de *alos* está medio cubierta por la raya que, partiendo del calderón, se extiende hasta el fin del renglón. **Tex**, *los* por *alos* y *enbargaren* por *enbargare*. || **36-37 Tex**, *Del sennor del mies o el meseguero commo trayga el... defendiere*. || **41 Tab**, hay que suplir *non* con el **Tex**. porque en ella aparece *no* entre renglones y de letra muy posterior.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0305
DFG

[.lxviij.] **Iley,** del que dixiere que non troxo el ganado dela mies. en .vj.ª
[.lxix.] **Iley,** del que el meseguero firiere con armas vedadas o de otra guisa. en .vj.ª
[.lxx.] **Iley,** del que por sembrado ajeno fiziere senda. en .vj.ª
[.lxxj.] **Iley,** del que cogiere grannas en mjes ajena conla vnna. en .vj.ª
fol. 2 r.°, col. 1.ª [.lxxij.] **Iley,** del que con foz cogiere gra- / nnas. en .vj.ª
[.lxxiij.] **Iley,** del que sembradura ajena cogiere o arrancare o segare. en .vj.ª
[.lxxiiij.] **Iley,** de aquel que mies ajena ençendiere. en .vj.ª
[.lxxv.] **Iley,** del manifiesto del ençendimjento. en .vj.ª
[.lxxvj.] **Iley,** delos pennos que antes dela fiesta de sant mjguell non fueren qujtos. en .vj.ª
[.lxxvij.] **Iley,** delos que rrestrojo ajeno ençendieren. en vj.ª
[.lxxviij.] **Iley,** del ganado que danno fiziere enel hera. en .vj.ª
[.lxxviiij.] **Iley,** delas galljnas que danno fizieren en era ajena. en .vj.ª
[.lxxx.] **Iley,** dela fialdat del meseguero. en .vj.ª
[.lxxxj.] **Iley,** dela soldada del meseguero. en .vj.ª
[.lxxxij.] **Iley,** del ofiçio delos hyugueros. en .vij.ª
[.lxxxiij.] **Iley,** dela annafaga ꝛ dela soldada del hyuguero. en .vij.ª
[.lxxxiiij.] **Iley,** dela guarda delas vinnas. en .vij.ª
[.lxxxv.] **Iley,** que el vinnadero jure la prenda enla mano tenjendo. en .vij.ª
[.lxxxvj.] **Iley,** del que pennos defendiere al vinnadero. en .vij.ª
[.lxxxvij.] **Iley,** del que al vinnadero firiere o matare. en .vij.ª
[.lxxxviij.] **Iley,** del sennor dela vinna que firme por el danno. en .vij.ª
[.lxxxix.] **Iley,** del ganado que danno fiziere enlas vinnas. en .vij.ª
fol. 2 r.°, col. 2.ª [.xc.] **Iley,** del can o puerco que da- / nno fiziere en vinna. en .vij.ª
[.xcj.] **Iley,** que el sennor dela vinna descoja entre el coto ꝛ el apresçiamjento. en .vij.ª
[.xcij.] **Iley,** del que sin mandamjento del sennor entra en vinna ajena. en .vij.ª
[.xciij.] **Iley,** del que vinna ajena cortare. en .viij.ª
[.xciiij.] **Iley,** del que parra ajena cortare. en .viij.ª
[.xcv.] **Iley,** delos que agraz vendieren. en .viij.ª
[.xcvj.] **Iley,** del que lirios o rosas cogiere en vinna ajena. en .viij.ª
[.xcvij.] **Iley,** del çumaque. en .viij.ª
[xcviij.] **Iley,** del acotamjento delas vinnas. en .viij.ª
[.xcix.] **Iley,** que njnguno non responda por danno de vinnas de sant martjn adelante njn el vinnadero por los pennos. en .viij.ª
[.c.] **Iley,** dela soladada del vinnadero. en .viij.ª
[.cj.] **Iley,** del coto delos huertos ꝛ dela guarda. en .viij.ª
[.cij.] **Iley,** del que faze danno en huerto. en .viij.ª
[.ciij.] **Iley,** del que agua touiere para rregar huerto o ljno. en .viij.ª
[.ciiij.] **Iley,** del que toma agua en vez ajena. en .viij.ª
[.cv.] **Iley,** del que firiere al hortelano. en .viij.ª
[.cvj.] **Iley,** del agua que alguna rrayz manare. en viij.ª
[.cvij.] **Iley,** del que non quisiere rresçebir el agua. en viij.ª
fol. 2 v.°, col. 1.ª [.cviij.] **Iley,** del que ensu frontera non fiziere çerradura. en .viij.ª /
[.cix.] **Iley,** del que su frontera non quisiere çerrar. en .viij.ª

---

16 Tex, *hyuuero.* || **18 Tex,** *El vinnadero...* || **24 Tex,** *Del sennor dela vjnna que escoja entre el coto, ꝛ el apreçiamjento.* || **29 Tex** omite *que.* || **30 Tex,** *Por çumaque.* || **36 Tex,** *Del omne que faze...* || **43 Tex,** *ençerrar.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0306
DFG

[.cx.] **lley,** del que çerradura ajena abriere. en .viij.ª
[.cxj.] **lley,** del arbol que en heredat ajena estudiere. en .jx.ª
[.cxij.] **lley,** del que arbol ajeno cortare. en .jx.ª
[.cxiij.] **lley,** del que rramo de arbol cortare *que* ljeue fructo. en .jx.ª
[.cxiiij.] **lley,** del que fructo de arbol cogiere. en .jx.ª
[.cxv.] **lley,** del *que* foja de moral cogiere. en .jx.ª
[.cxvj.] **lley,** del que tajare arbol *que* fructo no*n* ljeue. en .jx.ª
[.cxvij.] **lley,** del que cortare enzina. en .jx.ª
[.cxviij.] **lley,** del que acorroençerrare con armas vedadas. en .jx.ª
[.cxix.] **lley,** del *que* casa ajena quebrantare. en .jx.ª
[.cxx.] **lley,** que es quebrantamjento de casa. en .jx.ª
[.cxxj.] **lley,** del que casaençendiere. en .jx.ª
[.cxxij.] **lley,** del que selua o monteençendiere. en .jx.ª
[.cxxiij.] **lley,** del que sobre defendimjento entrare en casa ajena. en .jx.ª
[.cxxiiij.] **lley,** del *que* calonna fiziere ꝛ debdor fuere en casa ajena estudiere ꝛ sobreleuador non quisiere dar. en .jx.ª
[.cxxv.] **lley,** del que furtare madera en otra casa. en .jx.ª
[.cxxvj.] **lley,** del que oviere pauor de pared o de casa ajena. en .jx.ª
[.cxxvij.] **lley,** del que sobre casa ajena subiere. en .x.ª
[.cxxviij.] **lley,** dela casa que armas vedadas fueren echadas. en .x.ª
fol. 2 v.°, col. 2.ª [.cxxix.] **lley,** del que por finiestra echare agua o lixo sobre qual qujer persona. en .x.ª /
[.cxxx.] **lley,** del que a puerta ajena fiziere lixo. en .x.ª
[.cxxxj.] **lley,** del que con piedras firiere a pared ajena. en .x.ª
[.cxxxij.] **lley,** del que cuernos o huesos echare sobre casa ajena. en .x.ª
[.cxxxiij.] **lley,** del que sobre casa ajena o por finiestra echare piedras. en .x.ª
[.cxxxiiij.] **lley,** del *que* de su casa es segudado fasta casa ajena. en x.ª
[.cxxxv.] **lley,** del *que* por ganado prendare en casa ajena. en .x.ª
[.cxxxvj.] **lley,** del que sobre pared ajena *qui*siere su casa cargar. en .x.ª
[.cxxxvij.] **lley,** del que en exido de concejo labrare o en calle. en .x.ª
[.cxxxviij.] **lley,** delas piedras ꝛ gessares ꝛ molares ꝛ tejares. en .x.ª
[.cxxxix.] **lley,** del que molar toujere encobado. en .x.ª
[.cxl.] **lley,** delas fuentes del concejo. en .x.ª
[.cxlj.] **lley,** delos poyos delas calles. en .x.ª
[.cxlij.] **lley,** del que dehesa fiziere en aldea. en .x.ª
[.cxliij.] **lley,** dela del conçeio. en .x.ª
[.cxliiij.] **lley,** que njngu*no* non aya defesa de venado. en .x.ª
[.cxlv.] **lley,** que njngu*no* non rresponda por rrayz robrada. en .x.ª
[.cxlvj.] **lley,** dela heredat del catiuo o de otro om*n*e. en .x.ª
[.cxlvij.] **lley,** del que pagado fuere del auer ꝛ non quisiere rrobrar. en .x.ª
[.cxlviij.] **lley,** del que ante del an*n*o ꝛ dia demandare heredat o rayz rrobrada. en .xj.ª

---

1 Tex. No siendo legible por aparecer borrado el Epígr., una pecadora mano muy moderna (una, sin duda, de las que sin respeto alguno han emborronado todo el Códice), queriendo, tal vez, revivir las letras desaparecidas, escribió *Del que ençerradura ajena abriere.* Posible es que la forma *ençerradura* (y no *çerradura* como dice la **Tabla**) fuera la dada y aceptada por el copista; pero la sobrescritura no ofrece garantía alguna. || **14 Tex,** *entra.* || **24 Tab** y **Tex,** *hueuos* por *huesos.* Véase Texto latino. || **27** Me parece leer en la fotocopia, aqui desvanecida casi por completo, *prendare en casa ajena.* **Tex** dice *prendado entre en casa ajena.* || **34 Tex,** *defesa.* || **40 Tex,** ꝛ *rayz.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0307
DFG

[.cxlix.] **Iley,** del que por rayz oujere de dar octor. en .xj.ª

[.cl.] **Iley,** delos moljnos ꝛ delas açequjas ꝛ delos cannales. en .xj.ª

fol. 3 v.°, col. 1.ª [.clj.] **Iley,** del que en medio del vena- / jo del rio fiziere molin[o]. en .xj.ª

[.clij.] **Iley,** del moljno de nueuo fazer. en .xj.

[.cliij.] **Iley,** del que presa de nueuo fiziere. en .xj.ª

[.cliiij.] **Iley,** del que caz nueuo fiziere. en .xj.ª

[.clv.] **Iley,** del que caz fiziere descoja mejor. en .xj.ª

[.clvj.] **Iley,** del *que* caz fiziere, que faga puente si menester fiziere. en .xj.ª

[.clvij.] **Iley,** delos que fazen los moljnos fornezinos. en .xj.ª

[.clviij.] **Iley,** del agua que dela presa rremanare. en .xj.ª

[.clix.] **Iley,** delos que fueren partidores enel moljno. en .xj.ª

[.clx.] **Iley,** delos quela açequia desus fronteras non mondaren. en .xj.ª

[.clxj.] **Iley,** del que moljno ençendiere. en .xj.ª

[.clxij.] **Iley,** del quebrantamjento del moljno. en .xj.ª

[.clxiij.] **Iley,** del que rrueda de moljno *que*brantare. en .xj.ª

[.clxiiij.] **Iley,** del que rueda de açen*n*a o de huerto, o de batan, o de ban*n*o quebrantare. en .xij.ª

[.clxv.] **Iley,** del que presa ajena quebrantare. en .xij.ª

[.clxvj.] **Iley,** delos moljnos ꝛ delas presas ꝛ delos cazes que alos viejos enpeesçieren. en .xij.ª

[.clxvij.] **Iley,** del agua delos moljnos que alos huertos fuere menester. en .xij.ª

[.clxviij.] **Iley,** aqual fuero muelan los moljnos. en .xij.ª

[.clxix.] **Iley,** dela soldada delos moljneros. en .xij.ª

[.clxx.] **Iley,** del que casa de moljno foradare. en .xij.ª

[.clxxj.] **Iley,** de com*m*o se an de partir las qu*i*ntas. en .xij.ª

fol. 3 v.°, col. 2.ª [.clxxij.] **Iley,** del desposamjento ꝛ delas / arras dela mançeba dela villa. en .xij.ª

[.clxxiij.] **Iley,** delos desposamjentos delas aldeanas. en .xij.ª

[.clxxiiij.] **Iley,** del que sin lengua muriere. en .xij.ª

[.clxxv.] **Iley,** del que sus moros fiziere *xrist*ianos. en .xij.ª

[.clxxvj.] **Iley,** delos que en raiz o en heredat ajena estudieren. en .xij.ª

[.clxxvij.] **Iley,** que palaçio no*n* coja omjçidio si non del sen*n*or dela casa. en .xij.ª

[.clxxviij.] **Iley,** del heredamjento delos fijos ꝛ de parientes. en .xij.ª

[.clxxix.] **Iley,** delos parientes mas çercanos que hereden. en .xiij.ª

[.clxxx.] **Iley,** del que en orden entrare. en .xiij.ª

[.clxxxj.] **Iley,** delos fijos que sean en poder delos padres fasta que sean casados. en .xiij.ª

[.clxxxij.] **Iley,** que el padre responda por los malos fechos. en .xiij.ª

[.clxxxiij.] **Iley,** que el padre o la madre non respondan por los debdos delos fijos. en .xiij.ª

[.clxxxiiij.] **Iley,** del fijo malo. en .xiij.ª

[.clxxxv.] **Iley,** del partimjento del marido ꝛ dela muger. en .xiij.ª

[.clxxxvj.] **Iley,** de partiçion de parientes ꝛ de *qua*les qujer fijos. en .xiij.ª

[.clxxxvij.] **Iley,** dela carta dela partiçion. en .xiij.

[.clxxxviij.] **Iley,** dela partiçion com*m*o han de partir los bienes. en .xiij.ª

[.clxxxix.] **Iley,** otrosi de partiçion. en .xiij.ª

---

6 Tex, *Del caz que de nueuo fiziere.* || **12 Tex,** *ia[s] açequias.* || **14 Tex,** *De quebrantamjento de moljno.* || **31 Tex,** *Palacio non coja,* etc. || **37 Tex,** *Del padre o dela madre que non,* etc. || **39 Tex,** *o dela muger.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0308
DFG

[.cxc.] **Iley,** otrosi de partiçion. en .xiij.ª

[.cxcj.] **Iley,** delas cosas que alos esposos fueren dadas ꝛ mandadas el dia delas bodas. en .xiiij.ª

[.cxcij.] **Iley,** del debdo que fincare despues dela partiçion fecha. en .xiiij.ª

[.cxciij.] **Iley,** delas biudas que casar quisieren. en .xiiij.ª

fol. 3 v.°, col. 1.ª [.cxciiij.] **Iley,** commo deuen partir los fijos con / el padre ꝛ con la madrastra. en .xiiij.ª

[.cxcv.] **Iley,** dela partiçion delos fijos conlas madrastras. en .xiiij.ª

[.cxcvj.] **Iley,** dela partiçion delos herederos conla madrastra o conel padrastro. en .xiiij.ª

[.cxcvij.] **Iley,** dela partiçion de vn alnado con munchos. en .xiiij.ª

[.cxcviij.] **Iley,** delos menores que camyo o conpra fizieren. en .xiiij.ª

[.cxcix.] **Iley,** delos dones que dieren los padres o las madres alos fijos el dia delas bodas. en .xiiij.ª

[.cc.] **Iley,** dela sospecha delos padres ꝛ delas madres. en .xiiij.ª

[.ccj.] **Iley,** del padrastro o dela madrastra que sospecha ouieren los herederos. en .xiiij.ª

[.ccij.] **Iley,** dela sospecha delos fijos. en .xv.ª

[.cciij.] **Iley,** delos herederos que partan quando a vno delos herederos pluguiere. en .xv.ª

[.cciiij.] **Iley,** que los parientes non puedan dar a njnguno heredero. en .xv.ª

[.ccv.] **Iley,** del testamento en commo se deue fazer. en .xv.ª

[.ccvj.] **Iley,** delos herederos que el testamento negaren. en .xv.ª

[.ccvij.] **Iley,** dela muger que fincare prennada del marido. en .xv.ª

[.ccviij.] **Iley,** delos parientes que non heredeñ los bienes del fijo si .jx. dias non biujere. en .xv.ª

[.ccix.] **Iley,** del testamento que el fijo fiziere estando en poderio del padre. en .xv.ª

[.ccx.] **Iley,** dela muger que dixiere que es prennada. en .xv.ª

[.ccxj.] **Iley,** del huerfano commo es de criar. en .xv.ª

fol. 3 v.°, col. 2.ª [.ccxij.] **Iley,** del njnno que ala teta fincare. / en .xv.ª

[.ccxiij.] **Iley,** dela vnjdat del varon ꝛ dela muger. en .xv.ª

[.ccxiiij.] **Iley,** del fuero dela vnjdat. en .xv.ª

[.ccxv.] **Iley,** del fijo que al padre pobre rresçibiere. en .xv.ª

[.ccxvj.] **Iley,** del fijo que non oviere piadat del padre. en .xv.ª

[.ccxvij.] **Iley,** de aquel que su fijo metiere en rrehenes por si. en .xvj.ª

[.ccxviij.] **Iley,** dela fija que non sea metida en rrehenes. en .xvj.ª

[.ccxix.] **Iley,** dela soldada que el fijo ganare. en .xvj.ª

[.ccxx.] **Iley,** del fijo que asu padre o asu madre firiere. en .xvj.ª

[.ccxxj.] **Iley,** dela biudedat. en .xvj.ª

[.ccxxij.] **Iley,** del biudo que non quisiere mantener biudedat. en .xvj.ª

[.ccxxiij.] **Iley,** que njnguno non peche omjçidio por omne que en depuerto muriere bofordando, njn bofordo lançando. en .xvj.ª

[.ccxxiiij.] **Iley,** del que delos muros adentro dela villa bofordare. en .xvj.ª

[.ccxxv.] **Iley,** dela bestia muda que a otra firiere o matara. en .xvj.ª

[.ccxxvj.] **Iley,** dela bestia que a omne matare o llagare. en .xvj.ª

[.ccxxvij.] **Iley,** dela bestia que a omne matare. en .xvj.ª

---

1 Tex, *Dela partiçion.* || **8 Tex** omite *o*, que hay que suplir. || **9 Tex**, *anado.* || **23 Tex**, *Testamento que*, etc. || **30 Tex**, *piedat.* || **31 Tex**, *que asu fijo.* || **40 Tex**, *o matare.* || **41 Tex**, *Dela bestia que a omne firiere o llagare.* El *matare* de la **Tab** debe ser errata del copista. || **42 Tex**, *que omne matare.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0309
DFG

[.ccxxviij.] **lley,** del dan*n*o del can o dela bestia. en .xvj.ª
[.ccxxix.] **lley,** dela bestia espantada. en .xvj.ª
[.ccxxx.] **lley,** del cauallo mal domado. en .xvj.ª
[.ccxxxj.] **lley,** del que om*n*e firiere con armas vedadas. en .xvj.ª
[.ccxxxij.] **lley,** delas armas vedadas quales son. en .xvij.ª
fol. 4 r.º col. 1.ª [.ccxxxiij.] **lley,** del que en vando vjniere. en .xvijª /
[.ccxxxiiij.] **lley,** por desonrra de cuerpo enel aldea. en .xvij.ª
[.ccxxxv.] **lley,** del que metiere querella alos alcal*d*es. en .xvij.ª
[.ccxxxvj.] **lley,** del que vando fiziere dentro enla villa. en .xvij.ª
[.ccxxxvij.] **lley,** del que fuere conbidado asu casa ꝛ lo mataren. en .xvij.ª
[.ccxxxviij.] **lley,** del que asu conpan*n*ero matare. en .xvij.ª
[.ccxxxix.] **lley,** del q*ue* al sen*n*or matare o traxiere castillo. en .xvij.ª
[.ccxl.] **lley,** del que salto diere en hyermo o en poblado. en .xvij.ª
[.ccxlj.] **lley,** del furto del ladron. en .xvij.ª
[.ccxlij.] **lley,** del q*ue* ladron tomare fuera dela villa. en .xvij.ª
[.ccxliij.] **lley,** del que moro ajeno matare o lo firiere. en .xvij.ª
[.ccxliiij.] **lley,** del que moro de paz matare o lo firiere. en .xvij.ª
[.ccxlv.] **lley,** del que mora ajena forçare o fijo fiziere en ella. en .xvij.ª
[.ccxlvj.] **lley,** del que muger forçare o robare. en .xviij.ª
[.ccxlvij.] **lley,** del que forçare mug*er* desu marido. en .xviij.ª
[.ccxlviij.] **lley,** dela muger q*ue* por forçamjen*t*o sea creyda. en .xviij.ª
[.ccxlix.] **lley,** del que muger de orden forçare. en .xviij.ª
[.ccl.] **lley,** del que su mug*er* fallare con ot*ro*. en .xviij.ª
[.cclj.] **lley,** del que denostare ala mug*er*. en .xviij.ª
[.cclij.] **lley,** dela puta paladina. en .xviij.ª
[.ccliij.] **lley,** del que enpellare mug*er*. en .xvfij.ª
fol. 4 r.º, col. 2.ª [.ccliiij.] **lley,** del que furtare pan*n*os ala muger que se ban*n*are. en .xviij.ª /
[.cclv.] **lley,** del que las tetas tajare a q*ua*l qujer muger. en .xviij.ª
[.cclvj.] **lley,** del que tajare las faldas a muger. en .xviij.ª
[.cclvij.] **lley,** dela muger q*ue* su fijo echare. en .xviij.ª
[.cclviij.] **lley,** del q*ue* en otras t*ie*rras mugeres veladas ouyere. en .xviij.ª
[.cclix.] **lley,** del que mug*er* oujere ꝛ toujere barragana paladina. en .xviij.ª
[.cclx.] **lley,** dela mug*er* que el fijo echa al padre. en .xviij.ª
[.cclxj.] **lley,** dela muger que abortare. en .xviij.ª
[.cclxij.] **lley,** dela mug*er* q*ue* dixiere que es pr*en*nada de alg*un*o. en .xviij.ª
[.cclxiij.] **lley,** delos ligadores. en .xviij.ª
[.cclxiiij.] **lley,** delas herboleras. en .xviij.ª
[.cclxv.] **lley,** dela muger q*ue* asu marido matare. en .xviij.ª
[.cclxvj.] **lley,** delas medianeras ꝛ delas alcahuetas. en .xviij.ª
[.cclxvij.] **lley,** dela fechura del fierro. en .xjx.ª
[.cclxviij.] **lley,** del fierro calientar. en .xjx.ª
[.cclxix.] **lley,** del que vendiere x*rist*iano. en .xjx.ª

---

12 Tab, en este Epígr. una mano moderna ha revivido sobrescribiendo lo borrado, o mejor raspado, la palabra *señor*. Con alguna frecuencia ocurren hechos análogos en el cuerpo del texto, que señalo únicamente cuando existe algún otro motivo especial que obligue a llamar la atención sobre ello. || **31 Tex**, *muger velada*. || **32 Tex**, *o toujere*. || **39 Tex**, *medianaras* por *medianeras*. || **41 Tex**, *calentar*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0310
DFG

[.cclxx.] **lley,** dela mug*er* que con moro o con judio fuere tomada. en .xjx.ª
[.cclxxj.] **lley,** dela mug*er* prenn*a*da que algu*n*o firiere o matare. en .xjx.ª
[.cclxxij.] **lley,** del q*ue* ha sospecha desu muger. en .xjx.ª
[.cclxxiij.] **lley,** dela nodriza que leche mala diere asu criado. en .xjx.ª
[.cclxxiiij.] **lley,** delos denuestos delos om*n*es. en .xjx.ª
[.cclxxv.] **lley,** del que de trayçion fuere acusado. en .xjx.ª
fol. 2 r.°, col. 1.ª [.cclxxvj.] **lley,** del que aotro dixiere gafo o otras cosas que aquj dira. en .xjx.ª /
[.cclxxvij.] **lley,** del que aotro echare mano delos cabellos. en .xjx.ª
[.cclxxviij.] **lley,** del que enpellare aotro. en .xjx.ª
[.cclxxix.] **lley,** del que con pun*n*o firiere aotro. en .xjx.ª
[.cclxxx.] **lley,** del que delos onbros ayuso diere pun*n*o o palmada. en .xjx.ª
[.cclxxxj.] **lley,** del que rrascadura fiziere aotro. en .xjx.ª
[.cclxxxij.] **lley,** del que q*ue*brantare el ojo aotro. en .xjx.ª
[.cclxxxiij.] **lley,** del que quebrare aotro diente. en .xjx.ª
[.cclxxxiiij.] **lley,** del q*ue* dedo cortare. en .xjx.ª
[.cclxxxv.] **lley,** del que dedo pulgar cortare aotro. en .xjx.ª
[.cclxxxvj.] **lley,** del que braço cortare aotro. en .xjx.ª
[.cclxxxvij.] **lley,** del que aotro pierna quebra*n*tare. en .xx.ª
[.cclxxxviij.] **lley,** dela oreja. en .xx.ª
[.cclxxxix.] **lley,** del que aotro narizes cortare. en .xx.ª
[.ccxc.] **lley,** del que aotro castrare. en .xx.ª
[.ccxcj.] **lley,** del que aotro trasqujlare. en .xx.ª
[.ccxcij.] **lley,** del que barua messare. en .xx.ª
[.ccxciij.] **lley,** del que enla camara firiere aotro. en .xx.ª
[.ccxciiij.] **lley,** del que armas vedadas sacare. en .xx.ª
[.ccxcv.] **lley,** del que por mala fecha fuere preso. en .xx.ª
[.ccxcvj.] **lley,** del que rreptare aotro. en .xx.ª
[.ccxcvij.] **lley,** del coto del freno. en .xx.ª
[.ccxcviij.] **lley,** del coto del cauall*e*ro. en .xx.ª
[.ccxcix.] **lley,** del que aotro firiere con espuelas de aguyjones. en .xx.ª
fol. 2 r.°, col. 2.ª [.ccc.] **lley,** del que coçes diere aotro en t*ie*rra. en .xx.ª /
[.cccj.] **lley,** del que diere aotro nalgadas. en .xx.ª
[.cccij.] **lley,** del que orejas cortare aotro. en .xx.ª
[.ccciij.] **lley,** del que a juego firiere aotro. en .xx.ª
[.ccciiij.] **lley,** del que en pecado sodomjtico fuere preso. en .xx.ª
[.cccv.] **lley,** del que dixiere villanya aotro. en .xx.ª
[.cccvj.] **lley,** del que pedos diere aotro o le pusiere el fondon enla cara. en .xx.ª
[.cccvij.] **lley,** del que aotro firiere con hueuo o con badeha. en .xx.ª
[.cccviij.] **lley,** del que fiziere aotro comer algu*n*a cosa suzia. en .xx.ª
[.cccix.] **lley,** dela mala cançion. en .xx.ª
[.cccx.] **lley,** del mjembro tollido. en .xxj.ª
[.cccxj.] **lley,** del palo meter. en .xxj.ª
[.cccxij.] **lley,** que njngu*n*o non rresponda sin querelloso. en .xxj.ª
[.cccxiij.] **lley,** de aquel que en en vando vinjere, fueras la muger. en .xxj.ª

---

8 Tex, *Del* que *echare mano enlos cabellos.* || **17 Tex,** *del que braço tajare a otro.* || **21 Tex,** *Todo aquel que a otro castrare.* || **30 Tex,** *con espuelas o de aguyjones* || **34 Tex,** omite *aotro.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0311
DFG

[.cccxiiij.] **Iley,** del que muger ajena defendiere. en .xxj.ª

[.cccxv.] **Iley,** del que conducho o armas vendiere a moros. en .xxj.ª

[.cccxvj.] **Iley,** del que sieruo o moro ajeno firiere. en .xxj.ª

[.cccxvij.] **Iley,** en quales calonnas non ha parte palaçio ꝛ tan bien los alcaldes. en .xxj.ª

[.cccxviij.] **Iley,** del quebrantamjento delas fuessas. en .xxj.ª

[.cccxix.] **Iley,** del que los pannos del muerto furtare. en .xxj.ª

[.cccxx.] **Iley,** del que de muger ajena se alabare. en .xxj.ª

[.cccxxj.] **Iley,** dela muger que apesar del padre se casare. en .xxj.ª

fol. 5 v.°, col. 1.ª [.cccxxij.] **Iley,** que njnguno non rresponda sin algunt querelloso. en .xxj.ª /

[.cccxxiij.] **Iley,** delos confrades que alos alcaldes se echaren o se querellaren. en .xxj.ª

[.cccxxiiij.] **Iley,** del menestral estranno de otra tierra o de otro termjno. en .xxj.ª

[.cccxxv.] **Iley,** del muerto que mataren que non ha parientes. en .xxj.ª

[.cccxxvj.] **Iley,** del que da su bestia a medias. en .xxj.ª

[.cccxxvij.] **Iley,** del que su cosa tenjendo, otra vez la demandare. en .xxj.ª

[.cccxxviij.] **Iley,** del que el prestamo negare. en .xxj.ª

[.cccxxix.] **Iley,** del beltame. en .xxij.ª

[.cccxxx.] **Iley,** delas finiestras ꝛ delos judgamjentos delas casas. en .xxij.ª

[.cccxxxj.] **Iley,** delos albollones delas casas. en .xxij.ª

[.cccxxxij.] **Iley,** del muladar. en .xxij.ª

[.cccxxxiij.] **Iley,** del que casa quisiere fazer. en .xxij.ª

[.cccxxxiiij.] **Iley,** del despedimjento del vecino dela collaçion. en .xxij.ª

[.cccxxxv.] **Iley,** que todo omjziero peche .cc. mrs. ꝛ la ochaua parte de .ccc. sueldos ꝛ salga enemjgo. en .xxij.ª

[.cccxxxvj.] **Iley,** delos mas çercanos parientes del muerto que desafien ꝛ non otros. en .xxij.ª

[.cccxxxvij.] **Iley,** del que quisiere desafiar al non conosçido. en .xxij.ª

[.cccxxxviij.] **Iley,** commo por sacar escatima. en .xxij.ª

[.cccxxxix.] **Iley,** del que asu enemjgo oujere a saluar. en .xxij.ª

[.cccxl.] **Iley,** que por vn omjçidio non desafien mas de vna vez. en .xxij.ª

fol. 5 v.°, col. 2.ª [.cccxlj.] **Iley,** del que desafiare que atregue. en .xxij.ª /

[.cccxlij.] **Iley,** de vn desafiado manifiesto. en .xxij.ª

[.cccxliij.] **Iley,** de dos desafiados manifiestos. en .xxij.ª

[.cccxliiij.] **Iley,** de dos, el vno manifiesto. en .xxij.ª

[.cccxlv.] **Iley,** de tres desafiados manifiestos. en .xxiij.ª

[.cccxlvj.] **Iley,** de los tres desafiados ꝛ los dos fueren manifiestos. en .xxiij.ª

[.cccxlvij.] **Iley,** de quatro desafiados manifiestos. en .xxiij.ª

[.cccxlviij.] **Iley,** del vno manifiesto ꝛ los tres non. en .xxiij.ª

[.cccxlix.] **Iley,** delos dos manifiestos ꝛ los dos non. en .xxiij.ª

[.cccl.] **Iley,** delos [quatro] desafiados, si los [tres] fueren desafiados manifiestos ꝛ el vno non. en .xxiij.ª

[.ccclj.] **Iley,** [de cinco desafiados manifiestos]. en .xxiij.ª

---

7 **Tex,** omite *de,* que se debe suplir. || 14 **Tex,** *demanda.* || 21 **Tex,** *enla collaçion.* || 28 **Tex,** *Por vn.* || 33 **Tex,** *Tres.* || 37 Tanto la **Tab** como el **Tex,** *delos dos manifiestos los tres ꝛ los dos non.* Para restablecer el verdadero sentido del Epígr. hay necesidad de suprimir, como lo hago, las palabras, *los tres.* || 38 **Tex,** *Delos çinco desafiados, los quatro fueren manifiestos ꝛ el vno non.* Tanto en el Epígr. de la **Tab** como en el del **Tex** hay que cambiar *çinco* en *quatro yquatro* en *tres,* para que dejen de ser mendosos. Así lo hago. || 40 **Tex** y **Tab** dicen, *del vno que fuere desafiado,* pero el Epígr. es mendoso. La Ley corresponde a la *Rub* 376, **Form prim** *De quinque diffidiatis manifestis.* Rectifico en este sentido, aceptando el Epígr. de la *Ley* 354, cuyo texto es repetición literal de esta 351.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0312
DFG

[.ccclij.] **lley,** delos cinco desafiados si el vno fuere manifiesto. en .xxiij.ª

[.cccliij.] **lley,** delos [quatro], manifiestos los tres ꝛ [el vno] non. en .xxiij.ª

[.ccccliiij.] **lley,** de çinco desafiados manifiestos. en .xxiij.ª

[.ccclv.] **lley,** delos çinco desafiados, si el vno fuere manifiesto ꝛ los otros non. en .xxiij.ª

[.ccclvj.] **lley,** delos çinco manifiestos los tres ꝛ los dos non. en .xxiiij.ª

[.ccclvij.] **lley,** delos çinco desafiados ꝛ los quatro fueren manifiestos ꝛ el vno non. en .xxiiij.ª

[.ccclviij.] **lley,** del vno *que* fuere desafiado ꝛ non vjniere. en .xxiiij.ª

[.ccclix.] **lley,** de dos desafiados *que* al plazo non vjnieren. en .xxiiij.ª

[.ccclx.] **lley,** del vno *que* vjniere al plazo ꝛ el otro non. en .xxiiij.ª

fol. 5 v.°, col. 1.ª [.ccclxj.] **lley,** de tres desafiados ꝛ el vno vjniere al plazo ꝛ los dos non. en .xxiiij.ª /

[.ccclxij.] **lley,** de tres, silos dos vinieren al plazo ꝛ el vno non. en .xxiiij.ª

[.ccclxiij.] **lley,** de tres desafiados *que* al plazo non vjnjeren. en .xxiiij.ª

[.ccclxiiij.] **lley,** de quatro desafiados, si el vno vinjere al plazo ꝛ los tres non. en .xxiiij.ª

[.ccclxv.] **lley,** delos quatro, silos dos vinjeren ꝛ los dos non. en .xxiiij.ª

[.ccclxvj.] **lley,** delos quatro desafiados, silos tres vinjeren ꝛ el vno non. en .xxiiij.ª

[.ccclxvij.] **lley,** delos quatro *que* non vinjeren al plazo. en .xxiiij.ª

[.ccclxviij.] **lley,** de çinco desafiados ꝛ el vno viniere ꝛ los quatro non. en xxiiij.ª

[.ccclxix.] **lley,** de çinco desafiados, silos tres vinjeren ꝛ los dos non. en .xxv.ª

[.ccclxx.] **lley,** de çinco ꝛ los dos vinjeren ꝛ los tres non. en .xxv.ª

[.ccclxxj.] **lley,** delos çinco desafiados *que* njnguno non vinjere al plazo. en .xxv.ª

[.ccclxxij.] **lley,** del dia *que* el querelloso nonbre en conçejo *qual* sea enemjgo por anno ꝛ qual non. en .xxv.ª

[.ccclxxiij.] **lley,** qual desafiado ha de perder si al plazo non vinjere. en .xxv.ª

[.ccclxxiiij.] **lley,** del *que* bienes de omjziero defendiere. en .xxv.ª

[.ccclxxv.] **lley,** de ple[i]tesia de cosas de omjçidio. en .xxv.ª

[.ccclxxvj.] **lley,** del *que* ha sospecha *que*le asconden delos bienes del omjziero. en .xxv.ª

[.ccclxxvij.] **lley,** del *que* conprare bienes de omjziero. en .xxv.ª

[.ccclxxviij.] **lley,** de commo ha de pechar las calonnas el omjziero. en .xxv.ª

[.ccclxxix.] **lley,** quanto vale el mr̃i delas calonnas. en .xxv.ª

[.ccclxxx.] **lley,** el *que* tenga el omjziero enla prision del juez. en .xxv.ª

[.ccclxxxj.] **lley,** silos sobreleuadores el omjziero non pudieren auer. en .xxv.ª

[.ccclxxxij.] **lley,** *que* los desafiadores cojan las calonnas. en .xxv.ª

[.ccclxxxiij.] **lley,** del *que* calonnas fiziere ꝛ fuyendo fuere preso. en .xxv.ª

fol. 5 v.°, col. 2.ª [.ccclxxxiiij.] **lley,** del *que* el omjziero fuyendo prisiere. en .xxv.ª /

[.ccclxxxv.] **lley,** del *que* omne preso matare. en .xxv.ª

[.ccclxxxvj.] **lley,** del *que* mata sobrefiadores de saluo. en .xxv.ª

[.ccclxxxvij.] **lley,** delos fiadores de saluo *que* el culpado pudieren auer. en .xxvj.ª

[.ccclxxxviij.] **lley,** del omjziero *que*la fiadura negare. en .xxvj.ª

---

2 Tex = Tab, pero como esta Ley 353 es repetición literal de la 350, el Epígr. es mendoso. Corresponde a la Rub 375, **Form prim** *de quatuor diffidiatis, quorum tres fuerint manifesti et unus non.* Hay, por tanto, que rectificar como lo hago, cambiando el Epígr. *delos çinco* (en, *quatro*), *manifiestos los tres ꝛ los dos* (en, *el vno*) *non.* || **5 Tex, = Tab**, con la pequeña modificación de introducir el **Tex** ꝛ antes de *los tres*. Ese ꝛ debe ser suprimido. || **6 Tex**, *desafiados, los quatro.* || **13 Tex**, añade al final, *vinieren.* || **15 Tex**, *De quatro.* | **16 Tex**, *Delos quatro desafiados que.* || **17, Tex**, *De çinco desafiados el.* || **18 Tex**, *si los tres vjnieren al plazo ꝛ los dos non vjnieren.* || **19 Tex**, *Delos çinco desafiados si los dos vjnieren ꝛ los tres non vjnieren.* || **20 Tex**, *Delos çinco desafiados que njnguno al plazo non vjno.* || **25 Tex**, *Del pleitesia*, etc. || **31 Tex**, *non pueden auer.* || **32 Tex**, *Los desafiadores que cojan las calonnas.* || **33 Tex**, *Del que calonna fiziere, fuyendo fuere preso.* || **37 Tex**, *pudiere auer.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0313
DFG

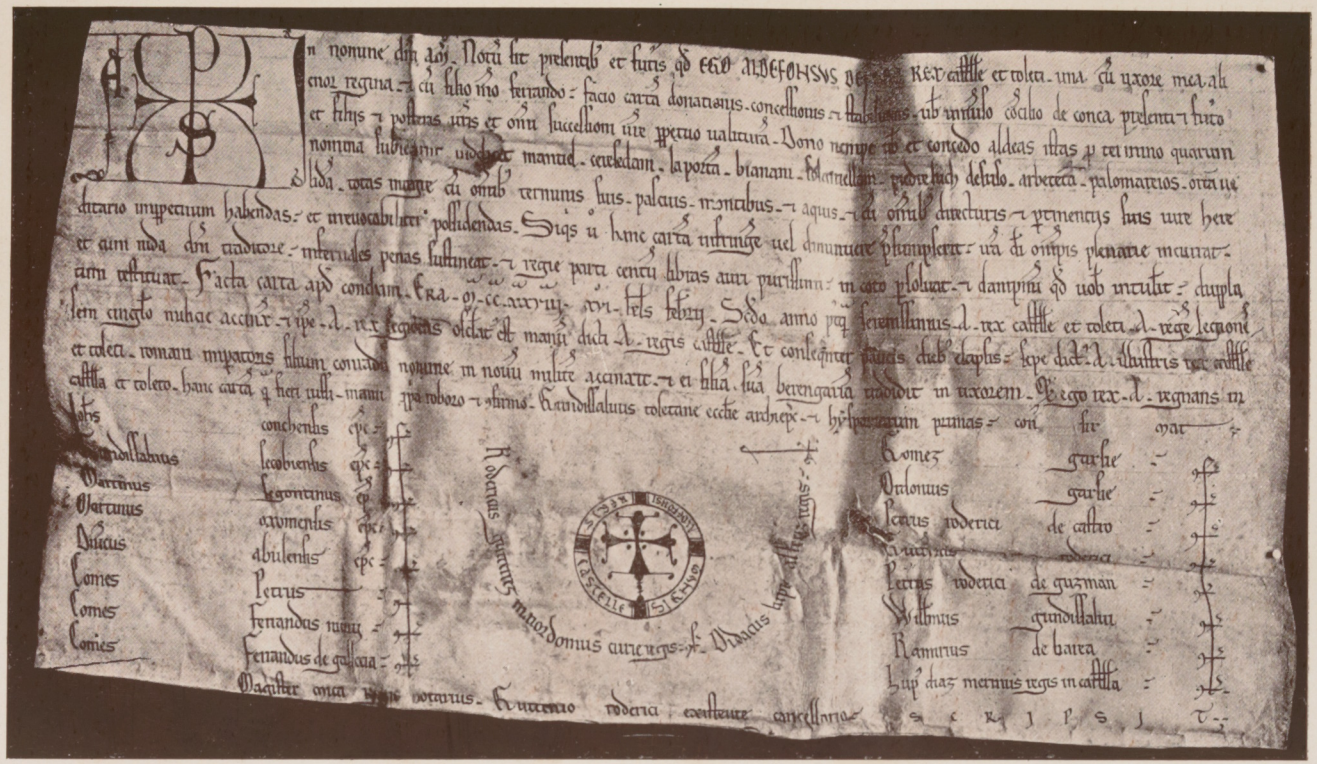

Carta donationis. Era M^{a} CC^{a} XXVIII^{a}, XVI kalendas februarij.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0314
DFG

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de
/rosdok/ppn1839142022/phys_0315
DFG

[.ccclxxxix.] **lley,** en qual *tien*po son a rrenouar los fiadores de saluo. en .xxvj.ª

[.cccxc.] **lley,** de com*m*o se deue*n* tomar los fiadores. en .xxvj.ª

[.cccxcj.] **lley,** del que no*n* qu*i*siere dar fiadores de saluo. en .xxvj.ª

[.cccxcij.] **lley,** del q*ue* antes del saludamje*n*to alg*una* cosa fuere testiguado. en .xxvj.ª

[.cccxciij.] **lley,** por todo om*n*e q*ue* tornare sobre sy. en .xxvj.ª

[.cccxciiij.] **lley,** que todas las cosas del omjçidio sean. en .xxvj.ª

[.cccxcv.] **lley,** del q*ue* thesoro fallare. en .xxvj.ª

[.cccxcvj.] **lley,** del portadguero. en .xxvj.ª

[.cccxcvij.] **lley,** del escogimjento de fazer juez ꝛ alcal*des*. en .xxvij.ª

[.cccxcviij.] **lley,** del q*ue* no*n* ha casa poblada enla villa. en .xxvij.ª

[.cccxcix.] **lley,** dela jura del juez ꝛ delos al*cal*d*es* ꝛ del escriuano ꝛ del almotaçe*n* ꝛ del sayon ꝛ delos andadores. en .xxvij.ª

[.cd.] **lley,** q*ue* el juez ꝛ los alcal*des* pechen çient mrs al rey. en .xxvij.ª

[.cdj.] **lley,** del q*ue* metiere q*ue*rella en conçejo al juez ꝛ alos al*cal*d*es* ꝛ el juez andador no*n* quisiere enbiar. en .xxvij.ª

[.cdij.] **lley,** del q*ue* q*ue*rella metiere en conçejo ante q*ue*lo demuestre al juez ꝛ alos al*cal*d*es*. en .xxvij.ª

[cdiij.] **lley,** dela soldada del juez. e*n* .xxvij.ª

[.cdiiij.] **lley,** delas cosas q*ue* al juez vezino rremanesçiere. en .xxvij.ª

[.cdv.] **lley,** que el juez nj*n* los al*cal*d*es* no*n* judguen anj*nguno* por fuerça. en .xxviij.ª

[.cdvj.] **lley,** delo que el juez deue fazer. en .xxviij.ª

[.cdvij.] **lley,** del *pregon* delos plazos. e*n* .xxviij.ª

fol. 6 r.º, col. 1.ª [.cdviij.] **lley,** siel juez fu*e*re fuera dela villa. en .xxviij.ª /

[.cdix.] **lley,** del q*ue*relloso q*ue* por culpa del juez o delos al*cal*d*es* no*n* oujere derecho. en .xxviij.ª

[.cdx.] **lley,** del juez fechizo q*ue* el juez an*n*ual enbiare a prendar fuera dela villa ꝛ la prenda le tollieren. en .xxviij.ª

[.cdxj.] **lley,** del q*ue* al juez an*n*ual pen*n*os le tolliere fuera dela villa. en .xxviij.ª

[.cdxij.] **lley,** del q*ue* alos al*cal*d*es* pen*n*os tolliere fuera dela villa. en .xxviij.ª

[.cdxiij.] **lley,** del juez fechizo q*ue* cosa ha enla calon*n*a. en .xxviij.ª

[.cdxiiij.] **lley,** del andador que cosa ha enla calon*n*a. en .xxviij.ª

[.cdxv.] **lley,** q*ue* el juez q*ue* parte ha enlas calon*n*as delos al*cal*d*es*. en .xxviij.ª

[.cdxvj.] **lley,** del corredor de mercadurias del conçejo. en .xxviij.ª

[.cdxvij.] **lley,** del juez o delos al*cal*d*es* q*ue* por juizio tomaren algu*n*t don. en .xxviij.ª

[.cdxviij.] **lley,** del oficio del escr*i*uano. en .xxviij.ª

[.cdxix.] **lley,** dela soldada del escr*i*uano. en .xxviij.ª

[.cdxx.] **lley,** dela pena del escr*i*uano. en .xxviij.ª

[.cdxxj.] **lley,** dela soldada delos al*cal*d*es*. en .xxviij.ª

[.cdxxij.] **lley,** del oficio del almotaçen. en .xx.jx.ª

[.cdxxiij.] **lley,** del q*ue* se q*ue*rellare al almotaçen. en .xx.jx.ª

[.cdxxiiij.] **lley,** dela calon*n*a del almotaçen com*m*o se deue partir. en .xx.jx.ª

[.cdxxv.] **lley,** del almotaçen desacordado. en .xx.jx.ª

---

4 Tex, *ante.* || **5 Tab,** *tomare* por *tornare.* Rectifico a tenor del **Tex.** || **14 Tex,** escribe *el juez* por ꝛ *el juez.* || **26 Tex,** repite la palabra *prendar* (*a prendar fuera dela villa aprendar*) y omite ꝛ || **27 Tex,** *tolliere.* || **32 Tex,** *El juez que.* || **37 Tex,** *Dela soldada del escriuano.* Es un Epígr. mendoso que rectifico a tenor del de la **Tabla.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0316
DFG

[.cdxxvj.] **Iley,** del estiercol ꝛ dela suzidat delas calles. en .xx.jx.ª
[.cdxxvij.] **Iley,** *que* todo omne tenga mesuras ꝛ pesas. en .xx.jx.ª
[.cdxxviij.] **Iley,** del ofiçio ꝛ dela soldada delos andadores. en .xx.jx.ª
[.cdxxix.] **Iley,** delos andadores *que non* estan enla camara. en .xx.jx.ª
fol. 6 r.ª, col. 2.ª [.cdxxx.] **Iley,** del andador que el mensaje del juez *non* fiziere. en .xx.jx.ª /
[.cdxxxj.] **Iley,** del falso andador. en .xx.jx.ª
[.cdxxxij.] **Iley,** del andador *que* sin mandamjento prendare. en .xx.jx.ª
[.cdxxxiij.] **Iley,** del andador que por mandamjento prendare. en .xx.jx.ª
[.cdxxxiiij.] **Iley,** si el andador dela camara fu*ere* aprendar. en .xx.jx.ª
[.cdxxxv.] **Iley,** dela soldada delos andadores. en .xx.jx.ª
[.cdxxxvj.] **Iley,** del andador *que* preso guardare. en .xxx.ª
[.cdxxxvij.] **Iley,** del corredor de conçejo *que*los al*caldes* fizieren. en .xxx.ª
[.cdxxxviij.] **Iley,** dela pena del corredor. en .xxx.ª
[.cdxxxix.] **Iley,** delo *que* ha de tomar el corredor delas cosas *que* vendiere. en .xxx.ª]
[.cdxl. **Iley,** que el corredor *non* co*n*pre cosas que el vendiere. en .xxx.ª]
[.cdxlj.] **Iley,** dela bestia *que* vendiere el corredor. en .xxx.ª
[.cdxlij.] **Iley,** del offiçio del sayon. en .xxx.ª
[.cdxliij.] **Iley,** por pregonar las p*er*didas. en .xxx.ª
[.cdxliiij.] **Iley,** dela soldada del sayon. en .xxx.ª
[.cdxlv.] **Iley,** de com*m*o pueda auer derecho cada vno desu debdor o de aq*uel que* alguna demanda oujere contra el. en .xxx.ª
[.cdxlvj.] **Iley,** del *que* fuere ap*r*endar ꝛ ferido fuere. en .xxx.ª
[.cdxlvij.] **Iley,** que el testimonyo del vezino sea creydo. en .xxx.ª
[.cdxlviij..] **Iley,** del *que* prendare ꝛ no*n* oujere casa. en .xxx.ª
[.cdxlix.] **Iley,** del prendado *que* saliere al fuero. en .xxx.ª
[.cdl.] **Iley,** delos pen*n*os *que* por juyzio de al*calde* son quitos. en .xxxj.ª
[.cdlj.] **Iley,** del vezino *que* consu vezino non fuere prendar. en .xxxj.ª
[.cdlij.] **Iley,** del prendador *que* no*n* quisiere saljr al plazo. en .xxxj.ª
[.cdliij.] **Iley,** del *que* arrefierta prendare. en .xxxj.ª
[cdliiij.] **Iley,** del *que* tolliere pen*n*os al vezino. en .xxxj.ª
[cdlv.] **Iley,** del *que* defendi*ere* pen*n*os al juez. en .xxxj.ª
fol. 6 v.ª, col. 1.ª [.cdlvj.] **Iley,** del *que* alos al*caldes* defendi*ere* pen*n*os. en .xxxj.ª /
[.cdlvij.] **Iley,** dela calon*n*a del conçejo. e*n* .xxxj.ª
[.cdlviij.] **Iley,** del *que*relloso *que* no*n* aya parte enla calon*n*a. en .xxxj.ª
[.cdlix.] **Iley,** quando el juez ꝛ los al*caldes* pr*enda* no*n* fallaren de entrega. en .xxxj.ª
[.cdlx.] **Iley,** del *que* al conçejo pen*n*os defendiere. en .xxxj.ª
[cdlxj.] **Iley,** del prendador *que* la pue*r*ta fallare çerrada tres vezes al dia. en .xxxj.ª
[.cdlxij.] **Iley,** del que om*n*es testiguare enla casa cerrada. en .xxxj.ª
[.cdlxiij.] **Iley,** del *que* tolliere pen*n*os ꝛ los negare. en .xxxj.ª
[.cdlxiiij.] **Iley,** *que* demjentra el juez an*n*al enla villa fuere sano, el fechizo no*n* vala. en .xxxij.ª
[.cdlxv.] **Iley,** del juez an*n*al si ante de tie*n*po [muriere]. e*n* .xxxij.ª
[.cdlxvj.] **Iley,** com*m*o deue aplazar cada vno al dela villa, o al dela aldea, ꝛ del t*ien*po delos plazos. en .xxxij.ª

---

1 Tex, *Por estiercol ꝛ por suzidad delas calles.* || **2 Tex,** *Todo omne.* || **14 Tex,** *lo que.* || **15 Tab,** omite el Epígr. de esta Ley, que suplo a tenor del **Tex.** || **40 Tex,** *Demjentra.* || **41** Hay que suplir *muriere* para completar el Epígr.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0317
DFG

[.cdlxvij.] **Iley,** del *que* al plazo non vinjere. en .xxxij.ª
[.cdlxviij.] **Iley,** del *que* al plazo pennos non trayere. en .xxxij.ª
[.cdlxix.] **Iley,** del *que* dixiere que non ha amo njn sennor. en .xxxij.ª
[.cdlxx.] **Iley,** del *que* casa con pennos mostrare. en .xxxij.ª
[cdlxxj.] **Iley,** del *que* por otro casa con pennos diere. en .xxxij.ª
[.cdlxxij.] **Iley,** del *que* su debdor fuera dela villa fallare. en .xxxij.ª
[.cdlxxiij.] **Iley,** del *que*los pennos mal metiere. en .xxxij.ª
[.cdlxxiiij.] **Iley,** delos pennos *que* por juizio del juez o delos al*caldes* fueren *qui*tos. en .xxxij.ª
[.cdlxxv.] **Iley,** del prender sobreleuadores alos *que* casas non ovjeren. en .xxxij.ª
[.cdlxxvj.] **Iley,** del *que* sobreleuador quisiere dar. en .xxxij.ª
[.cdlxxvij.] **Iley,** del *que* por meng*ua* de sobreleuador fuere preso. en .xxxiij.ª
[.cdlxxviij.] **Iley,** del *que* deue ser rresçebido en sobreleuador. en .xxxiij.ª
fol. 7 r.º, col. 1.ª [.cdlxxix.] **Iley,** *que* sobreleuadura despues de medio anno non vala. en .xxxiij.ª /
[.cdlxxx.] **Iley,** del *que* debdor manifiesto sobreleuare. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxj.] **Iley,** *que* en cada nouena venga jurar el sobreleuador. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxij.] **Iley,** del sobreleuador *que* el debdor non pudiere auer. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxiij.] **Iley,** del sobreleuador *que* el debdor non pudiere auer. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxiiij.] **Iley,** del sobreleuador *que* ante dela prision el debdor pudiere auer. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxv.] **Iley,** *que* el sobreleuador *qu*ando dexare la sobreleuadura. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxvj.] **Iley,** del sobreleuador *que* algo pecha. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxvij.] **Iley,** del *que* debdor manifiesto sobreleuare. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxviij.] **Iley,** *que* cada vno dexe la sobreleuadura ante los al*caldes*. en .xxxiij.ª
[.cdlxxxix.] **Iley,** del *que* sobreleuadura negare. en .xxxiij.ª
[.cdxc.] **Iley,** del *que* al ladron sobreleuare. en .xxxiij.ª
[.cdxcj.] **Iley,** del *que* auer sobreleuare. en .xxxiiij.ª
[.cdxcij.] **Iley,** del debdor de .jx. dias *que* al plazo non vjniere. en .xxxiiij.ª
[.cdxciij.] **Iley,** del *que* rresçela *que* su debdor se fuyra. en .xxxiiij.ª
[.cdxciiij.] **Iley,** del *que* al sobreleuador de .jx. dias non le den espaçio sinon asi. en .xxxiiij.ª
[.cdxcv.] **Iley,** del *que* non quisiere dar sobreleuador o non pudiere. en .xxxiiij.ª
[.cdxcvj.] **Iley,** del debdor de .jx. dias *que* non vinjere. en .xxxiiij.ª
[.cdxcvij.] **Iley,** de qual manera a de firmar el *que*relloso al debdor acotado *que* negare. en .xxxiiij.ª
[cdxcviij.] **Iley,** de qual *qui*er mane*ra* ha de firmar el *que*relloso. en .xxxiiij.ª
[.cdxcix.] **Iley,** del *que*relloso que oujere pennos. en .xxxiiij.ª
[.d.] **Iley,** del *que* firmas oujere de rresçebir. en .xxxiiij.ª
fol. 7 r.º, col. 1.ª [.dj.] **Iley,** del *que* al plazo delas firmas non vjniere. en .xxxiiij.ª /
[.dij.] **Iley,** del deman*da*dor *que* dixiere *que* firma o non. en .xxxiiij.ª
[.diij.] **Iley,** del sobreleuador *que* dixiere *que* firmara ꝛ non firmare. en .xxxiiij.ª
[.diiij.] **Iley,** del *que* sobreleuadura de .jx. dias negare. en .xxxiiij.ª
[.dv.] **Iley,** del debdor o sobreleuador de .jx. dias *que* dela prision o dela villa fuxiere. en .xxxiiij.ª
[.dvj.] **Iley,** del *que* por auer de .jx. dias firmas non quisiere rresçebir. en .xxxiiij.ª
[.dvij.] **Iley,** del *que* firmas ayuntadas desechare. en .xxxiiij.ª
[.dviij.] **Iley,** quelos escr*ip*tos sea[n] derechos. en .xxxv.ª

3 Tex, *Del que dexare* (por *dixiere*) *que non a amo o sennor.* || **18 Tex,** *puede auer.* || **19 Tex,** *El sobreleuador.* || **22 Tex,** *Cada vno.* || **28 Tex,** *Que al.* || **32 Tex,** *que firmara o non.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0318
DFG

[.dix.] **lley,** *que*las firmas valan enla villa ꝛ fuera. en .xxxv.ª

[.dx.] **lley,** por debdo. en .xxxv.ª

[.dxj.] **lley,** del que con al*cal*des oujere de firmar. en .xxxv.ª

[.dxij.] **lley,** del *que* sobre pen*n*os firmare. en .xxxv.ª

[.dxiij.] **lley,** que dos al*cal*des puedan firmar. en .xxxv.ª

[.dxiiij.] **lley,** del debdor *que* dixiere *que* pago. en .xxxv.ª

[.dxv.] **lley,** delos moços de doze an*n*os *que* son para firmas. en .xxxv.ª

[.dxvj.] **lley,** testimonyo de fieles al*cal*des fechizos. en .xxxv.ª

[.dxvij.] **lley,** del testimonyo delos jurados. en .xxxv.ª

[.dxviij.] **lley,** del testimonyo delos jurados ꝛ delos non jurados. en .xxxv.ª

[.dxix.] **lley,** del cl*er*igo *que* con el lego firmare. en .xxxv.ª

[.dxx.] **lley,** del cl*er*igo *que* lego reptare. en .xxxv.ª

[.dxxj.] **lley** del lego que con mu*er*to firmare. en .xxxv.ª

[.dxxij.] **lley,** del juez *que* asu puerta firmare. en .xxxv.ª

fol. 7 r.º, col. 2.ª [.dxxiij.] **lley,** de com*m*o echen suertes los reptados. en .xxxv.ª/

[.dxxiiij.] **lley,** delos conpan*n*eros que ayuden enlas despensas ꝛ las calon*n*as al *que* la suerte cayere. en .xxxv.ª

[.dxxv.] **lley,** qual dia deue*n* aparejar los lidiadores. en .xxxv.ª

[.dxxvj.] **lley,** del plazo del ljnençioso. en .xxxv.ª

[.dxxvij.] **lley,** del rreptado sobre *que*la suerte cayere. en .xxxvj.ª

[.dxxviij.] **lley,** del *que* lidiar *qui*siere de cauallo. en .xxxvj.ª

[.dxxjx.] **lley,** delas ygualdades delos ljdiadores. en .xxxvj.ª

[.dxxx.] **lley,** del reptado *que* fasta terçer dia no*n* fuere vençido. en .xxxvj.ª

[.dxxxj.] **lley,** del rreptado vençido. en .xxxvj.ª

[.dxxxij.] **lley,** del rreptado vençido en *que* ha pa*r*te palaçio. en .xxxvj.ª

[.dxxxiij.] **lley** del rreptado *que* derrocare al rreptador. en .xxxvj.ª

[.dxxxiiij.] **lley,** del rreptado *que* dixi*er*e *que* qui*er*e lidiar a pie. en .xxxvj.ª

[.dxxxv.] **lley,** delas armas delos lidiadores ꝛ delos *que*las metiere*n* enel canpo ascondidas. en .xxxvj.ª

[.dxxxvj.] **lley,** del *que* a lidiador palabra algu*n*a dixiere. en .xxxvj.ª

[.dxxxvij.] **lley,** *que* los mojones del canpo no*n* se amenguen. en .xxxvj.ª

[.dxxxviij.] **lley,** del *que* el mojon del canpo traspassare. en .xxxvj.ª

[.dxxxjx.] **lley,** dela guarda delos lidiadores. en .xxxvij.ª

[.dxl.] **lley,** dela postura delos lidiadores. en .xxxvij.ª

[.dxlj.] **lley,** del preçio delos lidiadores alqu*i*lados. en .xxxvij.ª

[.dxlij.] **lley,** del ljdiador muerto. en xxxvij.ª

[.dxliij.] **lley,** delas lanças delos lidiadores. en .xxxvij.ª

[.dxliiij.] **lley,** delos andadores *que* gu*ar*den las armas delos *que* lidian. en .xxxvij.ª

[.dxlv.] **lley,** del pregonar del canpo. en .xxxvij.ª

fol. 7 v.º, col. 1.ª [.dxlvj.] **lley,** del fuero por toda debda. en .xxxvij.ª /

[.dxlvij.] **lley,** dela mug*er* que dixiere *que*su marido no*n* es enel termjno. en .xxxvij.ª

[.dxlviij.] **lley,** com*m*o la muger jure en toda nouena. en .xxxvij.ª

[.dxljx.] **lley,** dela muger que no*n* vjniere a jurar. en .xxxvij.ª

---

14 Tex, *Del juez que juyzio asu puerta firmare.* En **Tex,** *juez* sobreescrito mano moderna. || **20 Tex** omite *que.* || **25 Tab,** aparece *en* entre renglones. || **27 Tex,** *de pie.* || **42 Tex,** *cada nouena.* La variante *toda* por *cada* es evidente errata del copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0319
DFG

[.dl.] **Iley,** dela muger que no*n* puede jurar. en .xxxvij.ª

[.dlj.] **Iley,** delos fijos del debdor. en .xxxvij.ª

[.dlij.] **Iley,** del debdor q*ue* muger nj*n* fijos no*n* oujere. en .xxxvij.ª

[.dliij.] **Iley,** del que vna vez en boz del debdor en plazo entrare. en .xxxvij.ª

[.dliiij.] **Iley,** del marido que al plazo vinjere. en .xxxvij.ª

[.dlv.] **Iley,** del debdor q*ue* enel ter*m*jno no*n* fu*e*re. en .xxxvij.ª

[.dlvj.] **Iley,** del debdor q*ue* al rrey fuere ydo. en .xxxvij.ª

[.dlvij.] **Iley,** del q*ue* fuere en hueste o en rrecua. en .xxxvij.ª

[.dlviij.] **Iley,** despues que el adalil o el axea tornare. en .xxxvij.ª

[.dlix.] **Iley,** del debdor catiuo o enfermo. en .xxxviij.ª

[.dlx.] **Iley,** del debdor enfermo. en .xxxviij.ª

[.dlxj.] **Iley,** delas prisiones delos varones ꝛ delas mugeres. en .xxxviij.ª

[.dlxij.] **Iley,** del q*ue* omne preso por debdo sacare fuera dela villa. en .xxxviij.ª

[.dlxiij.] **Iley,** delos presos que se fuyen. en .xxxviij.ª

[.dlxiiij.] **Iley,** delos debdores ꝛ delos sieruos que son catiuos. en .xxxviij.ª

[.dlxv.] **Iley,** delos q*ue* se echan al plazo del viernes. en .xxxviij.ª

[.dlxvj.] **Iley,** del que del juyzio no*n* le plugujere. en .xxxviij.ª

[.dlxvij.] **Iley,** q*ue* el lunes lean la carta por fuero. en .xxxviij.ª

[dlxviij.] **Iley,** del que el juyzio dela carta despreçiare. en .xxxviij.ª

fol. 7 r.°, col. 2.ª [.dlxix.] **Iley,** q*ue* njnguno el juyzio dela carta non embargue. en .xxxviij.ª/

[.dlxx.] **Iley,** del juyzio que la carta no*n* depa*r*tiere. en .xxx.jx.ª

[.dlxxj.] **Iley,** q*ue* enel dia del viernes enla camara delos alcaldes. en .xxx.jx.ª

[.dlxxij.] **Iley,** de qujen por vna cosa dos vezes se echare. en .xxx.jx.ª

[.dlxxiij.] **Iley,** del juez q*ue*l juyzio prolongare de vn dia a otro. en .xxx.jx.ª

[.dlxxiiij.] **Iley,** que todos los alcaldes venga*n* ala camara el viernes. en .xxx.jx.ª

[.dlxxv.] **Iley,** del alcalde que asu conpa*n*nero denostare. en .xxx.jx.ª

[.dlxxvj.] **Iley,** dela onrra delos alcaldes enla camara. en .xxx.jx.ª

[.dlxxvij.] **Iley,** q*ue* njngu*n*t aportellado no*n* p*r*ende sin vezino. en .xxx.jx.ª

[.dlxxviij.] **Iley,** que el escr*i*uano prende conel juez ꝛ conlos alcaldes. en .xxx.jx.ª

[.dlxxjx.] **Iley,** delos cojedores del conçejo. en .xxx.jx.ª

[.dlxxx.] **Iley,** fuero es q*ue* el sen*n*or dela villa no*n* entre enla camara el dia del viernes. en .xxx.jx.ª

[.dlxxxj.] **Iley,** del merino. en .xxx.jx.ª

[.dlxxxij.] **Iley,** dela poridat dela camara. en .xxx.jx.ª

[.dlxxxiij.] **Iley,** del andador que ante los alcaldes judgare. en .xxx .jx.ª

[.dlxxxiiij.] **Iley,** del q*ue* descubriere la poridat dela camara. en .xxx.jx.ª

[.dlxxxv.] **Iley,** comm*o* han de entrar los conten*d*ores enla camara. en .xl.ª

[.dlxxxvj.] **Iley,** del q*ue* sin mandamjento enla camara entrare. en .xl.ª

[.dlxxxvij.] **Iley,** dela jura de calu*n*pnya. en .xl.ª

[.dlxxxviij.] **Iley,** del q*ue* su boz no*n* sopiere defender. en .xl.ª

[.dlxxxviiij.] **Iley.** del q*ue* la demanda no*n* otorgare o no*n* negare nj*n* ala carta apellare. en .xl.ª

[.dxc.] **Iley,** delos alcaldes fechizos. en .xl.ª

fol. 8 v.°, col. 1.ª [.dxcj.] **Iley,** del q*ue* al juyzio del viernes nj*n* ala carta no*n* se echare. en .xl.ª /

[.dxcij.] **Iley,** del que niega los alcaldes. en .xl.ª

---

18 Tex, *E el lunes...* || **22 Tex,** *El dia del...* || **24 Tex,** *del juez que el juyzio...*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0320
DFG

[.dxciij.] **Iley,** quales son las firmas *que* [son] de contradezir. en .xl.ª
[.dxciiij.] **Iley,** del *que* con testigos *con*nonbrados oujere de firmar. en .xl.ª
[.dxcv.] **Iley,** delos testigos enfermos. en .xl.ª
[.dxcvj.] **Iley,** del testigo *que* non fuere enel termjno. en .xlj.ª
[.dxcvij.] **Iley,** del testigo *que* non fuere enel termjno. en .xlj.ª
[.dxciij.] **Iley,** por firmas *que* non son enel termjno. [en] .xlj.ª
[.dxcix.] **Iley,** del *que* testigos oujere a dar por juyzio de viernes. en .xlj.ª
[.dc.] **Iley,** delas jnterrogaçiones ꝛ conjuraçiones delos testigos. en .xlj.ª
[.dcj.] **Iley,** del testigo *que* amen non quisiere dezir. en .xlj.ª
[.dcij.] **Iley,** del *que* non quisiere testimonjar con su vezino. en .xlj.ª
[.dciij.] **Iley,** delas juras rresçebir. en .xlj.ª
[.dciiij.] **Iley,** dela maldiçion delas juras. en .xlj.ª
[.dcv.] **Iley,** del jurador rrefertero. en .xlj.ª
[.dcvj.] **Iley,** del *que* al jurador dixiere peccado sodomítico. en .xlj.ª
[.dcvij.] **Iley,** delos dias feriados ꝛ delos plazos si an de prendar o non. en .xlj.ª
[.dcviij.] **Iley,** del *que* prenda en dias vedados. en .xlij.ª
[.dcjx.] **Iley,** del *que* por ferias non paga el debdo. en .xlij.ª
[.dcx.] **Iley,** del alcalde *que* alos contendores conseja. en .xlij.ª
[.dcxj.] **Iley,** *que* escatimas de bozerias non valan. en .xlij.ª
[.dcxij.] **Iley,** delos aldeanos. en .xlij.ª
[.dcxiij.] **Iley,** delos plazos por apellido echados. en .xlij.ª
fol. 8 r.º, col. 2.ª [.dcxiiij.] **Iley,** en quales cosas se han de echar al Rey. en .xlij.ª /
[.dcxv.] **Iley,** delos plazos delos *que* al rrey se echaren. en .xlij.ª
[.dcxvj.] **Iley,** del fiel dar alos *que* al rrey se echare[n]. en .xlij.ª
[.dcxvij.] **Iley,** del *que* bozero *qui*siere dar por si mismo. en .xliij.ª
[.dcxviij.] **Iley,** del *que* antes llegare al rrey. en .xliij.ª
[.dcxjx.] **Iley,** del *que* su aduersario firiere enla carrera. en .xliij.ª
[.dcxx.] **Iley,** delos *que* enla carrera los agraujaren. en .xliij.ª
[.dcxxj.] **Iley,** del fiel que el juyzio mudare. en .xliij.ª
[.dcxxij.] **Iley,** que despues de medio anno *que* el offiçio dexare el aportellado non rresponda. en .xliij.ª
[.dcxxiij.] **Iley,** del *que* auer de conçejo [tomare] manifiesto. en .xliij.ª
[.dcxxiiij.] **Iley,** *que* los cogedores *que* rrespondan al juez. en .xliij.ª
[.dcxxv.] **Iley,** del *que* al cogedor de conçejo tolliere pen*n*os. en .xliij.ª
[.dcxxvj.] **Iley,** del cogedor *que* el padron de conçejo mudare. en .xliij.ª
[.dcxxvij.] **Iley,** delos cogedores del padron. en .xliij.ª
[.dcxxviij.] **Iley,** delos contendores entre judio ꝛ x*rist*iano. en .xliij.ª
[.dcxxjx.] **Iley,** delas firmas entre x*rist*iano ꝛ judio. en .xliiij.ª
[.dcxxx.] **Iley,** delos pen*n*os sobre la firma. en .xliiij.ª
[.dcxxxj.] **Iley,** delas prendas entre x*rist*iano ꝛ judio. en .xliiij.ª
[.dcxxxij.] **Iley,** del x*rist*iano *que* pen*n*os defendiere al judio. en .xliiij.ª
[.dcxxxiij.] **Iley,** delos paramjentos delos x*rist*ianos ꝛ delos judios. en .xliiij.ª
[.dcxxxiiij.] **Iley,** del auer del logro. en .xliiij.ª
[.dcxxxv.] **Iley,** del x*rist*iano *que* sus pen*n*os *qui*siere ven*d*er. en .xliiij.ª
[.dcxxxvj.] **Iley,** *que* njngu*n*o non saq*ue* armas fuera dela villa. en .xlv.ª
[.dcxxxvij.] **Iley,** del judio *que* los pen*n*os non *qui*siere demostrar. en .xlv.ª

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0321
DFG

fol. 8 v.°, col. 1.ª

[.dcxxxviij.] **Iley,** del x*risti*ano q*ue* al judio firiere o matare. en .xlv.ª /
[.dcxxxjx.] **Iley,** dela guarda dela villa ꝛ dela hueste. en .xlv.ª
[.dcxl.] **Iley,** dela soldada delas g*uar*das dela villa por mandamjento del conçejo. en .xlv.ª
[.dcxlj.] **Iley,** del cauall*e*ro q*ue* non fuere en hueste. en .xlv.ª
[.dcxlij.] **Iley,** del sen*n*or de casa q*ue* vaya ala hueste. en .xlv.ª
[.dcxliij.] **Iley,** delas armas q*ue* han p*ar*te enla caualgada. en .xlv.ª
[.dcxliiij.] **Iley,** del ballestero. en .xlv.ª
[.dcxlv.] **Iley,** de por armas sacar rraçion. en .xlv.ª
[.dcxlvj.] **Iley,** que muge*r*es ꝛ njn*n*os non vayan en caualgada. en .xlvj.ª
[.dcxlvij.] **Iley,** dela soldada delos atalaeros. en .xlvj.ª
[.dcxlviij.] **Iley,** del atalaero q*ue* falla fizi*er*e. en .xlvj.ª
[.dcxlix.] **Iley,** del q*ue* al adalil firiere. en .xlvj.ª
[.dcl.] **Iley,** del que lengua fuere prender. en .xlvj.ª
[.dclj.] **Iley,** do se deuen escr*eu*jr las posadas ꝛ las otras cosas. en .xlvj.ª
[.dclij.] **Iley,** del parar del algara. en .xlvj.ª
[.dcliij.] **Iley,** del qujnto del algara. en .xlvj.ª
[.dcliiij.] **Iley,** delos algareros que herechen las bestias. en .xlvj.ª
[.dclv.] **Iley,** del escreujr dela ganançia. en .xlvj.ª
[.dclvj.] **Iley,** delas bestias q*ue* sean en poder delos quadrilleros ꝛ delos alcal*de*s. en .xlvj.ª
[.dclvij.] **Iley,** quelos q*ua*drilleros den bestias alos llagados ꝛ alos viejos ꝛ alos doljentes. en .xlvj.ª
[.dclviij.] **Iley,** del dia dela partiçion. en .xlvj.ª
[.dclix.] **Iley,** q*ue* non den qujnto por el moro que por x*risti*ano fuere dado. en xlvj.ª
[.dclx.] **Iley,** quales bestias herechen ꝛ quales non. en .xlvj.ª
[.dclxj.] **Iley,** del preçio delas llagas. en .xlvj.ª
[.dclxij.] **Iley,** del preçio del maestro. en .xlvij.ª

fol. 8 v.°, col. 2.ª

[.dclxiij.] **Iley,** dela soldada delos pastores. en .xlvij.ª /
[.dclxiiij.] **Iley,** delos sobreleuadores delos pastores. en .xlvij.ª
[.dclxv.] **Iley,** del que cauall*e*ro derrocare. en .xlvij.ª
[.dclxvj.] **Iley,** delas herechas ꝛ delas armas. en .xlvij.ª
[.dclxvij.] **Iley,** del que catiuare dela hueste. en .xlvij.ª
[.dclxviij.] **Iley,** del catiuo rredemjr. en .xlvij.ª
[.dclxix.] **Iley,** del alcayde catiuo. en xlvij.ª
[.dclxx.] **Iley,** delas carnes dar en caualgada. en .xlvij.ª
[.dclxxj.] **Iley,** delo que deuen adozir apartiçio*n*. en .xlvij.ª
[.dclxxij.] **Iley,** dela posada escodrin*n*ar. en .xlvij.ª
[.dclxxiij.] **Iley,** del q*ue* dos vezes se fiziere escreujr. en .xlvij.ª
[.dclxxiiij.] **Iley,** delas partes dela sen*n*a. en .xlvij.ª
[.dclxxv.] **Iley,** delas p*ar*tes delos adaliles. en .xlvij.ª
[.dclxxvj.] **Iley,** del que non aduxiere la ganan*ç*ia apartiçion. en .xlvij.ª
[.dclxxvij.] **Iley,** del q*ue* por auer de almoneda fiador metiere. en .xlvij.ª
[.dclxxviij.] **Iley,** del que omne firiere. en .xlvij.ª
[.dclxxix.] **Iley,** del omne q*ue* matare a otro. en .xlvij.ª
[.dclxxx.] **Iley,** del que alguna cosa furtare. en .xlvij.ª
[.dclxxxj.] **Iley,** del q*ue* petiçion q*ui*siere faz*er*. en .xlvij.ª
[.dclxxxij.] **Iley,** del q*ue* sin mandamjento del conçejo diere alguna cosa. en .xlvij.ª

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0322
DFG

[.dclxxxiij.] **Iley,** dela soldada del capellan ꝛ del escriuano. en .xlviij.ª
[.dclxxxiiij.] **Iley,** quelos quadrilleros conel escriuano aparejen las collaçiones. en .xlviij.ª
[.dclxxxv.] **Iley,** del que fasta nueue dias non oujere su parte. en .xlviij.ª
[.dclxxxvj.] **Iley,** que el querelloso otro debdor non responda. en .xlviij.ª
fol. 9 r.°, col. 1.ª [.dclxxxvij.] **Iley,** dela soldada delos quadrilleros ꝛ del juez ꝛ delos alcaldes. en .xlviij.ª /
[.dclxxxviij.] **Iley,** que den el qujnto a do tomaren las talegas. en .xlviij.ª
[.dclxxxix.] **Iley,** del adalil que caualgada guyare. en .xlviij.ª
[.dcxc.] **Iley,** del almoneda que sin el juez fuere fecha. en .xlviij.ª
[.dcxcj.] **Iley,** del que su cauallo diere en caualgada. en .xlviij.ª
[.dcxcij.] **Iley,** del que su cauallo perdiere al caualgador. en .xlviij.ª
[.dcxciij.] **Iley,** delos adaliles que partan las caualgadas ꝛ den sus partes alos caualgadores. en .xlviij.ª
[.dcxciiij.] **Iley,** del adalil que a .jx. dias non pagare. en .xlviij.ª
[.dcxcv.] **Iley,** del que esculca de caualgadores rrobare. en xlviij.ª
[.dcxcvj.] **Iley,** del que en apellido de conçejo non saliere. en .xlviij.ª
[.dcxcvij.] **Iley,** del que dixiere que el apellido non oyo. en .xlviij.ª
[.dcxcviij.] **Iley,** delos primeros que dieren apellidos. en .xlviij.ª
[.dcxcix.] **Iley,** del cauallo que en apellido muriere. en .xlviij.ª
[.dcc.] **Iley,** delas firmas que non fueren creydas. en .xlviij.ª
[.dccj.] **Iley,** delas firmas que fueren creydas. en .xlviij.ª
[.dccij.] **Iley,** de commo deue demostrar el cauallo. en .xlviij.ª
[.dcciij.] **Iley,** del que fasta terçero dia non mostrare el cauallo. en .xl.jx.ª
[.dcciiij.] **Iley,** del que a apellido non saliere. en .xl.jx.ª
[.dccv.] **Iley,** de aquel que rrobare el canpo dela batalla. en .xl.jx.ª
[.dccvj.] **Iley,** delos que non ayudaren alos que lidiaren. en .xl.jx.ª
[.dccvij.] **Iley,** del que conçejo de bando fiziere. en .xl.jx.ª
fol. 9 r.°, col. 2.ª [.dccviij.] **Iley,** del que del desbarato o dela hueste algo furtare. en .xl.jx.ª /
[.dccix.] **Iley,** del adalil que hueste traxiere a castillo. en .xl.jx.ª
[.dccx.] **Iley,** delos apellidores que ganado segundaren. en .xl.jx.ª
[.dccxj.] **Iley,** del que mensaje de adalil troxiere. en .xl.jx.ª
[.dccxij.] **Iley,** del que moro adalil o cabeça traxiere de enaziado. en .xl.jx.ª
[.dccxiij.] **Iley,** dela muerte delos adaliles moros. en .xl.jx.ª
[.dccxiiij.] **Iley,** del fuero de conprar ꝛ vender. en .xl.jx.ª
[.dccxv.] **Iley,** de tomar fiador. en .xl.jx.ª
[.dccxvj.] **Iley,** del que alguna cosa quisiere conprar. en .xl.jx.ª
[.dccxvij.] **Iley,** del que algo conprare rrayz ꝛ mueble. en .xl.jx.ª
[.dccxviij.] **Iley,** del que rrayz quisiere vender. en .xl.jx.ª
[.dccxix.] **Iley,** que njnguno non se arrepienta dela pleytesia del mercado. en .xl.jx.ª
[.dccxx.] **Iley,** qual qujer que rrayz enpennare o moro menestral. en .l.ª
[.dccxxj.] **Iley,** del que rayz enpennada quisiere vender. en .l.ª
[.dccxxij.] **Iley,** de enpennamjento de heredat o de bestia. en .l.ª
[.dccxxiij.] **Iley,** por casa logar o tienda. en .l.ª
[.dccxxiiij.] **Iley,** del logador que en casa ajena fiziere danno. en .l.ª
[.dccxxv.] **Iley,** del logador que en casa fiziere obra por mandado del sennor o de aquel quela alquilare. en .l.ª

31 Tex, *traxiere enaziado* por *traxiere de enaziado.* || 32 Tex, *moros adaliles.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0323
DFG

[.dccxxvj.] **Iley,** dela casa enpen*n*ada. en .l.ª
[.dccxxvij.] **Iley,** del fuero de enpen*n*ar ꝛ vender. en .l.ª
[.dccxxviij.] **Iley,** del que ala bestia ljuençial le fallare. en .l.ª
[.dccxxix.] **Iley,** del *que* ljuençial non puede demostrar. en .l.ª
fol. 9 v.°, col. 1.ª [.dccxxx.] **Iley,** del *que* bestia enpen*n*are si se muriere o se quebrantare. en .l.ª /
[.dccxxxj.] **Iley,** de bestia enpen*n*ada *que* ljuençial viniere. en .l.ª
[.dccxxxij.] **Iley,** del paramjento dela carga. en .l.ª
[.dccxxxiij.] **Iley,** del *que* mayor carga de paramjento echare. en .lj.ª
[.dccxxxiiij.] **Iley,** del *que* algu*n*a bestia o otra cosa tomare prestada. en .lj.ª
[.dccxxxv.] **Iley,** del que prestamo negare. en .lj.ª
[.dccxxxvj.] **Iley,** del *que* bestia ajena cargare. en .lj.ª
[.dccxxxvij.] **Iley,** del que bestia ajena logare. en .lj.ª
[.dccxxxviij.] **Iley,** dela bestia alquilada que ljuençial avjniere. en .lj.ª
[.dccxxxix.] **Iley,** dela pleytesia del logador ꝛ del otro alqujlador. en .lj.ª
[.dccxl.] **Iley,** del obrero que mal labrare. en .lj.ª
[.dccxlj.] **Iley,** del que logare sieruo o moro. en .lj.ª
[.dccxlij.] **Iley,** del *que* bestia ajena firiere o matare. en .lj.ª
[.dccxliij.] **Iley,** del que bestia ajena firiere. en .lj.ª
[.dccxliiij.] **Iley,** del *que* bestia ajena llagare. en .lj.ª
[.dccxlv.] **Iley,** del *que* cola de bestia ajena messare. en .lj.ª
[.dccxlvj.] **Iley,** del *que* bestia ajena aguijonare. en .lj.ª
[.dccxlvij.] **Iley,** del que bestia ajena caualgare. en .lj.ª
[.dccxlviij.] **Iley,** del *que* bestia ajena cargare. en .lj.ª
[.dccxlix.] **Iley,** del *que* cauallo ajeno echare asus yeguas. en .lj.ª
[.dccl.] **Iley,** del que ganado ajeno esqu*i*mare. en .lj.ª
[.dcclj.] **Iley,** del *que* alano o sabueso o galgo matare. en .lj.ª
fol. 9 v.°, col. 2.ª [.dcclij.] **Iley,** del que matare podenco ajeno. en .lj.ª/
[.dccliij.] **Iley,** del que matare can de ganado. en .lj.ª
[.dccliiij.] **Iley,** del que matare carauo. en .lij.ª
[.dcclv.] **Iley,** del *que* can ljuençiare. en .lij.ª
[.dcclvj.] **Iley,** del que can matare defendie*n*dose del. en .lij.ª
[.dcclvij.] **Iley,** del *que* can matare defendiendose dela mordedura del can. en .lij.ª
[.dcclviij.] **Iley,** del *que* gato matare. en .lij.ª
[.dcclix.] **Iley,** del *que* galljna ajena matare. en .lij.ª
[.dcclx.] **Iley,** del *que* ansar o otr*a*s aues matare. en .lij.ª
[.dcclxj.] **Iley,** del que aue domada matare o ljuençiare o la furtare. en .lij.ª
[.dcclxij.] **Iley,** del *que* paloma delos palomares matare. en .lij.ª
[.dcclxiij.] **Iley,** del *que* casa fiziere p*ar*a venados tomar. en .lij.ª
[.dcclxiiij.] **Iley,** del *que* al venador [fuerça] fizi*er*e. en .lij.ª
[.dcclxv.] **Iley,** del venador. en .lij.ª
[.dcclxvj.] **Iley,** del *que* can o aue matare sob*re* caça. en .lij.ª
[.dcclxvij.] **Iley,** del *que* caça tolliere al ca*n* o al aue. en .lij.ª
[.dcclxviij.] **Iley,** del *que* en hueste venado moujere. en .lij.ª

4 Tex, *liuençia.* || **6 Tex,** *avjniere.* || **8 Tex,** *del paramjento.* || **36** *o la furtare* aparece detrás de *en. lij.*, pero señalando con llamada el lugar que corresponde a la frase. || **38 Tex,** *venado.* || **39** Omite *fuerça,* que suplo a tenor del **Tex.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0324
DFG

[.dcclxix.] **Iley,** del venado *que* se vinjere al poblado. en .lij.ª

[.dcclxx.] **Iley,** delos *que* venado traxieren al poblado. en .lij.ª

[.dcclxxj.] **Iley,** del caçador *que* venado fallare caydo en lazo. en .lij.ª

[.dcclxxij.] **Iley,** del *que* venado muerto o lasso fallare. en .liij.ª

[.dcclxxiij.] **Iley,** del *que* venado en çepo fallare. en .liij.ª

fol. 10 r.°, col. 1.ª [.dcclxxiiij.] **Iley,** delas redes delos pescadores. en .liij.ª/

[.dcclxxv.] **Iley,** del *que* cannal ajeno quebrantare. en .liij.ª

[.dcclxxvj.] **Iley,** del que con rred barredera pescare. en .liij.ª

[.dcclxxvij.] **Iley,** del *que* çepo o lazo despararе. en .liij.ª

[.dcclxxviij.] **Iley,** del *que* venado en ajeno enganno tomare. en .liij.ª

[.dcclxxix.] **Iley,** del fuero delos obreros logados. en .liij.ª

[.dcclxxx.] **Iley,** delos collaços soldadados. en .liij.ª

[.dcclxxxj.] **Iley,** del sirujente *quando* desu sennor oujere de partir. en .liij.ª

[.dcclxxxij.] **Iley,** del collaço *que* aya su soldada. en .liij.ª

[.dcclxxxiij.] **Iley,** del collaço que non se despidiere desu sennor. en .liij.ª

[.dcclxxxiiij.] **Iley,** dela clauera. en .liij.ª

[.dcclxxxv.] **Iley,** del sieruo o del collaço *que* asu sennor firiere o matare. en .liij.ª

[.dcclxxxvj.] **Iley,** quales son sennores. en .liij.ª

[.dcclxxxvij.] **Iley,** del sennor *que* su sieruo firiere o matare. en .liij.ª

[.dcclxxxviij.] **Iley** del fuero delos pastores delas ouejas ꝛ delas vacas. en .liij.ª

[.dcclxxxix.] **Iley,** en qual *tien*po ha de *guar*dar las ouejas. en .liij.ª

[.dccxc.] **Iley,** dela soldada del pastor. en .liiij.ª

[.dccxcj.] **Iley,** del rrabadan ꝛ del cabannero. en .liiij.ª

[.dccxcij.] **Iley,** del pastor *que* mandado desu sennor traspassare. en .liiij.ª

[.dccxciij.] **Iley,** del pastor *que* sospecha le oujere su sennor. en .liiij.ª

[.dccxciiij.] **Iley,** del pastor *que* el mandamjento del conçejo passare. en .liiij.ª

fol. 10 r.°, col. 2.ª [.dccxcv.] **Iley,** los pastores *que* ande[n] al coto del conçejo. en .liiij.ª /

[.dccxcvj.] **Iley,** delos pastores delas vacas. en .liiij.ª

[.dccxcvij.] **Iley,** dela soldada del cabrarizo. en .liiij.ª

[.dccxcviij.] **Iley,** dela soldada del porcarizo de conçejo. en .liiij.ª

[.dccxcix.] **Iley,** del cauallerizo de conçejo. en .liiij.ª

[.dccc.] **Iley,** del que bestia echare al cauallerizo. en .liiij.ª

[.dcccj.] **Iley,** del boyarizo. en .liiij.ª

[.dcccij.] **Iley,** dela fialdat delos collaços ꝛ delos sirujentes. en .liiij.ª

[.dccciij.] **Iley,** del *que* conla mug*er* desu sennor fiziere enemjga. en .lv.ª

[.dccciiij.] **Iley,** del mançebo soldadero *que* con fija desu sennor oujere *que* ver. en .lv.ª

[.dcccv.] **Iley,** del mançebo soldadero *que* conla nodriza desu sennor yoguyere. en .lv.ª

[.dcccvj.] **Iley,** del *que* conla clauera desu sennor yoguyere. en .lv.ª

[.dcccvij.] **Iley,** del pastor *que* bestia negare. en .lv.ª

[.dcccviij.] **Iley,** [delo que ganare el mançebo]. en .lv.ª

[.dcccix.] **Iley,** del fuero delas esculcas commo son de mantener. en .lv.ª

[.dccccx.] **Iley,** del fuero dela rrecloua delos ganados. en .lv.ª

---

2 y **3** El confeccionador de la **Tab**, o tal vez el copista, ha cambiado los Epígr. llevando a la Ley 770 el de la 771 y a ésta el de aquélla. Rectifico la errata, que es evidente, a tenor del **Tex**. || **30 Tex**, *porquerizo*. || **37 Tex** omite *desu sennor*. || **41** Tanto la **Tab** como el **Tex** dan a esta Ley incompleto el Epígr. de la siguiente, *del fuero delas esculcas commo*. Para subsanar esta errata del copista, reconstituyo el Epígr. que la corresponde.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0325
DFG

[.dcccxj.] **Iley,** del *quel* cosa ajena fallare *quela* pregone. en .lv.ª
[.dcccxij.] **Iley,** dela cosa *que* fallaren. en .lv.ª
[.dcccxiij.] **Iley,** del *quela* cosa fallare ꝛ la cargare. en .lvj.ª
[.dcccxiiij.] **Iley,** del *que* bestia testiguare. en .lvj.ª
[.dcccxv.] **Iley,** *que* del terçero octor *non* passe el juyzio. en lvj.ª
[.dcccxvj.] **Iley,** del *que* dixiere *que* el octor *non* es enel termjno. en .lvj.ª
[.dcccxvij.] **Iley,** del *que* dixiere *que* dara octor ꝛ non lo diere. en .lvj.ª
fol. 10 v.°, col. 1.ª [.dcccxviij.] **Iley,** de[l] *que* oujere adar octor. *en* .lvj.ª /
[.dcccxjx.] **Iley,** del *que* dixiere *quela* bestia enla feria la conpro. en .lvj.ª
[.dcccxx.] **Iley,** del que dixiere *que* en *tierra* de moros la conpro. en .lvj.ª
[.dcccxxj.] **Iley,** de testiguamjento de vestidura de rropa. en .lvj.ª
[.dcccxxij.] **Iley,** de por pan*no* testiguar. en .lvij.ª
[.dcccxxiij.] **Iley,** del sobre lecho. en .lvij.ª
[.dcccxxiiij.] **Iley,** del fuero delos huespedes. en .lvij.ª
[.dcccxxv.] **Iley,** del fuero delas axeas. en .lvij.ª
[.dcccxxvj.] **Iley,** del *que* pajar ajenoençendiere. en .lvij.ª
[.dcccxxvij.] **Iley,** del fuero delas abejas. en .lvij.ª
[.dcccxxviij.] **Iley,** del *que* don diere por pan. en .lvij.ª
[.dcccxxix.] **Iley,** del que *non* quisiere tomar pen*nos* por vianda. en .lvij.ª
[.dcccxxx.] **Iley,** del *que* sin mandamjento del conçejo o del juez o delos alcal*des* prendare de fuera dela villa. en .lvij.ª
[.dcccxxxj.] **Iley,** del donadio que el conçejo diere. en .lvij.ª
[.dcccxxxij.] **Iley,** del paramjento de abenençias. en .lviij.ª
[.dcccxxxiij.] **Iley,** del que falso testimonyo firmare. en .lviij.ª
[.dcccxxxiiij.] **Iley,** dela cosa encomendada o olujdada. en .lviij.ª
[.dcccxxxv.] **Iley,** delos maestros delas obras. en .lviij.ª
[.dcccxxxvj.] **Iley,** delos carpinteros. en .lviij.ª
[.dcccxxxvij.] **Iley,** delos ferreros delas bestias ferrar. en .lviij.ª
[.dcccxxxviij.] **Iley,** delos ferreros delas ferramjentas. en .lviij.ª
[.dcccxxxix.] **Iley,** delos orebzes ꝛ plateros. *en* .lviij.ª
[.dcccxl.] **Iley,** del fuero delos çapateros. en .lviij.ª
[.dcccxlj.] **Iley,** delos auarqueros. en .lviij.ª
[.dcccxlij.] **Iley,** delos çapateros. en .lviij.ª
[.dcccxliij.] **Iley,** delos que conpraren alguna cosa. en .lviij.ª
[.dcccxliiij.] **Iley,** delos pellejeros. en .lviij.ª
[.dcccxlv.] **Iley,** delos alfayates. en .lviij.ª
[.dcccxlvj.] **Iley,** delos texedores. en .l.jx.ª
[.dcccxlvij.] **Iley,** del *que* labra el picote. en .l.jx.ª
fol. 10 v.°, col. 2.ª [.dcccxlviij.] **Iley,** delos tundidores delas telas. en .l.jx.ª /
[.dcccxljx.] **Iley,** del que tiene tienda de tauerna. en .l.jx.ª
[.dcccl.] **Iley,** delos len*n*adores. en .l.jx.ª
[.dccclj.] **Iley,** delos maestros delos ladrillos ꝛ delas tejas. en .l.jx.ª

---

1 Tex, *Del que la cosa.* || **11 Tex**, ꝛ *de rropa.* || **12 Tex** omite *de.* || **23 Tex**, *De paramjentos* ꝛ *abenençias.* || **27 Tex**, *Delos carpenteros.* || **28 Tex**, *Delos ferreros* ꝛ *delas bestias ferrar.* La adición de ꝛ es un error del copista. || **33 Tex** ha copiado en solo este caso la palabra Ley (**lley**) que precede en la **Tab** a todos los Epígr.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0326
DFG

[.dcccliij.] **lley,** del mjllar delas tejas. *en.* .l.jx.ª
[.dccclliij.] **lley,** del mjllar delos ladrillos. en .ljx.ª
[.dcccliiij.] **lley,** delos olleros. en .l.jx.ª
[.dcccv.] **lley,** del preçio delas ollas. en .l.jx.ª
[.dcccvj.] **lley,** del ollero *que* el coto *non quisiere* guardar. en .l.jx.ª
[.dcccvij.] **lley,** delos carnisçeros *que* mata*n* las carnes. en .l.jx.ª
[.dcccviij.] **lley,** del *que* venados vendiere fueras dela plaça. en .l.jx.ª
[.dccclix.] **lley,** del qúe pescado o caça vendiere fueras del termjno. en .l.jx.ª
[.dccclx.] **lley,** delos *que* venden las espeçias ⁊ delos rreuendedores. en .l.jx.ª
[.dccclxj.] **lley,** del aparejamjento delas collaçiones. en .lx.ª
[.dccclxij.] **lley,** delas casas *que* son cubiertas con paja. en .lx.ª
[.dccclxiij.] **lley,** delas açequ*i*as faz*er*. en .lx.ª
[.dccclxiiij.] **lley,** dela arena ⁊ del molar. *en* .lx.ª
[.dccclxv.] **lley,** quales deuen auer dehesa de yerua. en .lx.ª
[.dccclxvj.] **lley,** que los peçes se vendan co*n*la pesa carnisçera. en .lx.ª
[.dccclxvij.] **lley,** delas truchas. en .lx.ª
[.dccclxviij.] **lley,** delas treguas del rrey ⁊ del conçejo. en .lx.ª
[.dccclxix.] **lley,** del *que* denostare al rrey. en .lx.ª
[.dccclxx.] **lley,** del que por venjda del rrey sus cosas mas vendiere. en .lx.ª
[.dccclxxj.] **lley,** dela guarda delos montes ⁊ delas aguas. en .lx.ª
[.dccclxxij.] **lley,** delos *que* conejos o liebres tomaren. en .lx.ª
[.dccclxxiij.] **lley,** delos peones alogados. en .lx.ª
[.dccclxxiiij.] **lley,** del fuero dela fazienda vençida. en .lx.ª
[.dccclxxv.] **lley,** dela casa escodrin*n*ar. en .lxj.ª
fol. 2 v.°, col. 2.ª [.dccclxxvj.] **lley,** del *que* ladron tolljere al juez por fuerça. en .lxj.ª /
[.dccclxxvij.] **lley,** de qual qujer casa que el furto fuere fallado. en .lxj.ª
[.dccclxxviij.] **lley,** de comm*o* han de guardar los caualle*r*os dela sierra. en .lxj.ª
[.dccclxxix.] **lley,** del *que* pescado pescare con barredera o con trasmancho. en .lxj.ª
[.dccclxxx.] **lley,** del de fuera dela villa *que* entrare en n*uestr*os termjnos. en .lxj.ª
[.dccclxxxj.] **lley,** de comm*o* ayuden a qual qujer desus vezinos. en .lxj.ª
[.dccclxxxij.] **lley,** quelos alcal*d*es vayan co*n*los caualle*r*os a ver los exidos. en .lxj.ª
[.dccclxxxiij.] **lley,** dela soldada delos caualle*r*os dela sierra. en .lxj.ª
[.dccclxxxiiij.] **lley,** del *que* toujere las cosas por t*ien*po ⁊ no*n* ha de rresponder por ellas. en .lxij.ª
[.dccclxxxv.] **lley,** delas costunbres delas q*uin*tas comm*o* son a partir entre el juez ⁊ los alcal*d*es ⁊ de comm*o* han de fazer offiçiales ⁊ del logro delos judios. en .lxij.ª

Aquj se acaba la tabla de todas | las lees *que* son enel fuero que el | muy glorioso rey don fernando | dio ⁊ otorgo ala villa de hezna|toraf. dios sea loado. Amen.

---

11 Tex, *Delas casas cubiertas que son con paja.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0327
DFG

[FORUM CONCHE]

E, fol. 12 v.º col. 2.ª
P, fol. 1 r.º

Principium sine principio, finis sine fine,
Presidium fer, more pio, deus unice trine,
Principium rerum deus est, yle specierum,
Qui lumen uerum speciesque diesque dierum.
Presens auctorem codex habet orbis honorem,
Alfonsum florem regum, uirtutis odorem.
Cereus hic regum, iubar orbis, regula legum,
Malleus elate plebis, clipeusque togate,
Cornua confregit maurorum, castra subegit,
Regna, potestates subuertit, tecta, penates,
Xristicolas reges belli confecit agone,
Imponens leges positis sub deditione.
[Sic nauarrensem uicit, sic legionensem,
Si[c] aragonensem domuit, sic portugalensem.]

VERSOS *Cods.*: **E**, fol. 12 v.º, col. 2.ª; **P**, fol. 1 r.; **A rom**, fol. 4 r.; **Bej**, fol. 1 v.º Tomo como base el texto del **Escurialense**.

3 pium, **E**; pio, **P**, **A rom**, **Bej**. || **4** rerum **E**, **P** y **A rom**; Rex (**E**, Allen) y verum (**P**, Morel-Fatio) son malas lecturas; yle **E**; ile **P**; ille **A rom**. Es evidente que *yle* es *hyle* = *materia* (de ὕλη) y no, como pretende Allen, el pronombre demostrativo *ille*. || **4-5 Bej** omite los versos 3 y 4. || **5** spēsque **E**, **P**; speciesque **A rom**; *Spesque* es una mala lectura de Allen. || **7** Aldefonsum, **P**: Alfonso VIII subió al trono a la edad de tres años, en 31 de agosto de 1158, y falleció el 6 de octubre de 1214: uirtutis odorem, *omite* **Bej**. || **8** Cereus hic regum, *omite* **Bej**. || **9** Matellus **P**: clipleus (*por* clipeus) **E**. || **9-10** Entre los versos 8 y 9 introduce **Bej** el siguiente, tomado en parte de los fragmentos suprimidos de los versos 6 y 7. "*Cereus hic morum plenus uirtutis odorem*. || **10** Cotaria confregit **A rom**: caustra (*por* castra). **Bej**. || **12** regis (*por* reges). **Bej**: confregit agone **A rom**, **Bej**. || **13** legi (*por* leges) **Bej**. || **14-15** Omite **E** los dos últimos versos transmitidos por **P**, **A rom**, **Bej**. Es natural que en mediados del siglo XIII, cuando Fernando III reinaba en León y su hijo D. Alfonso acababa de casarse (1249) con D.ª Violante, hija de Jaime I de Aragón, al hacer la edición reformada del FORUM CONCHE (1249-1250) se omitieran esos dos versos tan humillantes para leoneses y aragoneses. || **15** Tanto **P**, como **A rom** *escriben*, Si aragonensem.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0328
DFG

[INCIPIT PROLOGUS]

E. fol. 13 v.º Studeant quibus est studium, et excocta feruet fornax ingenij uerborum flosculis orationem intexere. Satagant qui norunt, sua festiuis poemata phaleris purpurare. Ego uero preponderans utile dulci, nec tardum operiens, nec precedentibus instans, proicio ampullas et sexquipedalia uerba, nec me nominibus furiosus conparo magnis, illius non [in]memor; "Metiri se quemque suo modulo ac pede rectum est." Reiectis itaque panniculosis proemiorum ambagibus, conpendiosum phase faciens, "breuis esse laboro", succincta namque breuitas probanda est, si tamen succi sentencia non fuerit ieiuna. Nam ut flacci sentencia perhibet; "omne tulit punctum qui mis[cuit] utile dulci". Quoniam igitur humana labilis est memoria, nec rerum turbe potest sufficere, ob hoc cautele sagaci actum est arbitrio leges autentice institutionis et iura ciuica, que consulta discretione ad sedendam seditionem inter ciues [et incolas] de regali auctoritate manarunt, litterarum apicibus anotari, ut maiori, quia regali tuicione munita, malignantium uersucia nullatenus possint infringi, uel alicuius subreptionis molestia deinceps eneruari. Hac ergo consideratione aldefonsus dei gratia rex ductus, regum iberiensium potentissimus, cuius inmense celsitudinis et consone uero fame preconium a solis ortu[s] cardine ad usque terre limitem longe lateque dispersum insonuit, cuius inperio reges subici, cuius regimine gaudent leges regi, quo rectore regna superbiunt hibera, pro tuicione pacis et iure equitatis inter clericum et laicum, ciuem et agricolam, egenum et pauperem, forensium institucionum su[m]-

---

PROLOGUS. Cods. **E**, fol. 13; **P**, fol. 1; **A rom**, fol. 4 y 5; **F**, fragmento final, fol. 1 r.º, pues falta en el *Cod.* un folio que debió de ser el .j. y que contenía la mayor parte de la adaptación del *Prologus*. También contenían éste los *Cods. lat.* perdidos de **Consuegra** y **Alcázar**, según consta en las notas de la Ed. Cerdá. Tomo como base el texto del **Escurialense**.

1 INCIPIT PROLOGUS, **A rom**. El epígrafe PRAEFATIO es de Cerdá, copiado por Allen: le omiten **E**, **P**; ¿existiría en **Cons**? || **2** ingenijque **P**. || **4** purpurate **P**. || **4** *Omite*, uero **P**. || **5** meis **P**. || **6** memor **E**; inmemor **P**, **A rom**. || **7** reiectum est. Reiectis **P**, rectum est. Rectis **E**; rectum est. Reiectis **A rom**. Horacio *Epist.* I, 7, 98 (Edic. Lemaire); el autor del Prólogo sustituye *verum est* por *rectum est*. || **8** Horacio *Epist.* II, 3, 25 (ad Pisones, 25). || **9** sentencie non fuerint **P**. || **9** Ita et flacti (*por* flacci), **A rom**. *Omite*, flacci **P**. || **10** omnia **P**; miscuit **P**, **A rom**. Horacio, *Epist.* II, 3, 343. || **11** memoria rerum potest **A rom**. || **12** ciuicia **E**; ciuica **P**, **A rom**. || **13** *Omiten*, et incolas **E**, **A rom**: inter ciuem et incolas **P**. || **13** manarum **E**, **P**; manarunt **A rom**. || **14** litteram *por* litterarum **E**, **P**, **A rom**; tuicionem **E**; tuitionem **P**; turticem **A rom**, *por* tuicione. || **15** molestiam, **E**; molestia **P**, **A rom**. || **16** allefonsus **A rom**. || **17** iberiensium **P**; yberiensium **E**. || **18** ortu **E**, **P**, **A rom**, *por* ortus. Cerdá rectificó sin decirlo, y Allen aceptó la forma como si fuera de **E**. || **19** gaudeant **A rom**. || **20** hibere potencie protectione pacis **A rom**. || **21** institucionem **P**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0330
DFG

mam compilauit, et compilatam diligencius scribi precepit, ut quicquid questionis aut disceptacionis, tam in peticione quam ex actione, [tam causa quam etiam accusatione], inter ciues aut incolas ortum occurrerit, omni appellatione | re-
P. fol. 1 v. mota, preter quam in sequentibus lex exceperit, et simulationis discisso ue-
lamine, iuxta scriptarum legum tenorem, et consuetudinis usum, penes quem
E. fol. 13 v. ius est et norma loquendi, uenti- | lata et uersata utriusque partis causa, sub equitatis examine liceat diffiniri. Rex itaque tam nominate auctoritatis, quem a mari usque ad mare reges xristiani nominis hostes, utpote totiens uires eius experti, et ab eo contusi, solo nomine contremiscunt, cui etiam xristiani principes tamquam superiori deseruiunt, a quo arma milicie, et colafum probitatis memoriale, videlicet dompnus conradus generosa proles romani imperatoris, et dompnus aldefonsus rex legionensium, suscepisse se gaudent, et manum eius deosculasse, postquam obsidione facta post multos laborum cruciatus multis angustijs, abintus afflictus hostibus, decursis mensibus nouem, conchensem urbem intrauit, eam ceteris preferens, utpote concham alphonsipolim elegit et preelegit in habitacionem sibi, et ciues eius populum peculiarem sibi adsciuit, ut quam de seruitute babilonis, et iugo pharahonis armis potencie regalis eripuerat, eliminata idolatrie spurcicia, liberam et precipuam inter alias in prosperum stabiliret. Quamobrem ad cognoscendam tante dignitatis prerogatiuam hunc libertatis codicem, iusta cuius [tenorem] rei publice tractentur negocia, ac consulta determinatione iuste trutinentur iudicia, conchensibus incolis et populatoribus tam presentibus quam futuris libenti animo contulit, et collatum regali coniuentia sub impresione imaginis regie in perpetuum roborauit. Felix est utique matrimonium cum lex et iusticia concordi federe maritantur, ut quod lex saluandum predicat, de iure saluetur, ut quod condempnandum iudicat, ex iusticia condempnetur, quod satis alludit utriusque diffinitioni. Est enim lex adsciens honestum, et prohibens contrarium; iusticia uero uirtus ius suum cuique conferens, dampnans reos, absoluens innoxios. Quibus constanter dispositis ad honorem

---

1 copulauit **P**; copilauit et copilatam **A rom**; diligentius scribere **P**, **A rom**. || **2** tam causa quam etiam accusatione, **P**, **Cons**, **A lat**, **A rom**, (accusationem *por* accusatione, **P**); esas palabras se omiten en **E**, y hay que suplirlas. || **4** excuso uelamine **P**. || **5** scripturarum **P**. || **5-6** Horacio, *Epist.*, ad Pisones (II, 3), 71, 72 ....., si volet usus. Quem penes arbitrium est, et ius, et norma loquendi.: **P** dice *quem uis*, pero dada la referencia a Horacio, hay que sustituir *quem uis* por *quem ius*, siguiendo a **E**. || **9** ab eo commissi **A rom**. || **10** calofum **E**; calofagum P; calafum **A rom**; por *colafum* o *colaphum* (colli percussio, y aquí el espaldarazo que se daba al neófito para armarle caballero). Cerdá rectificó, *colaphum*, sin decirlo y Allen escribe *colafum*. || **11** El príncipe Conrado de Suabia, hijo de Federico Barbarroja, emperador de Alemania, que había venido a Castilla a celebrar desposorios con la infanta doña Berenguela, primogénita de Alfonso VIII, fué armado caballero por éste en las Cortes de Carrión (1188); generosa, *omite*, **A rom**. || **12** allefonsus **A rom**: Alfonso IX, rey de León, fué también armado caballero en las mencionadas Cortes de Carrión de 1188, por sú primo Alfonso VIII, rey de Castilla. || **12** gaudeant **A rom**. || **13** post obsidione **P**: la ciudad de Cuenca se rindió a don Alfonso el 21 de septiembre de 1177. || **13** labores **A rom**; laborum **E**, **P**, || **17** pharaonis **P**; eripuant **P**. || **18** ydolatrie **E**, **P**. || **20** *Omite* tenoren **E**; rey **E**, **A rom**; tradentur **P**. || **22** presentis **E**; presentibus **P**, **A rom**; principali conuinientia **F**; conuinentia **P**; conueniençia **A rom**. || **23** ymaginis **E**; principalie perpetuum **F**. || **24** et quod. **F**, **A rom**. || **26** illudit utriusque diffinicioni **A rom**; diffinitione **P**. || **27** D, I, 10 *Ulpianus Libro I Regularum*. Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi. INST. I,

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0331
DFG

DON FERNANDO III (el Santo)

Primer Rey de Castilla y de Leon. R. 1217—52.

5. CARTA SUPLICATORIA del Rey D. Fernando, á los Obispos de Toledo y de Zamora, para que le cedan la cuarta parte de los diezmos eclesiasticos, para atender á las urgentes necesidades de la guerra contra los Sarracenos de Granada, y reposicion de las naves y galeras. Sevilla, 16 de Abril. *Yo el Rey D. Fernando.* Pergamino. *Sello de cera pendiente de cinta de seda encarnada.*



Firma de Fernando III del "Catálogo de manuscritos españoles", por Don José Ignacio Miró. Anvers, 1886, pág. 2.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0332
DFG

sancte matris ecclesie et augmentum fidei catholice, que in termino conchensi de nouo populauit, deo uiuo et uero, cui seruire regnare est, cuius iugum suaue, et honus leue, libere seruiant et sicut unius dei mandatis, ita unius regis et principis obediant edictis. Hunc ergo dignitatis apicem et libertatis prerogatiuam, ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina, et serenissimo filio nostro fernando, cuius ortus urbem prescriptam insigniuit, sereno ac benigno uultu conchensibus populis, et eorum successoribus concedo; et ut in posterum confringi non possit, sigilli nostri patrocinio, ac regali munimine confirmo.

1 contermino **P, A rom, F.** || **2** populauit **P, E, F.** Sin embargo, Allen escribe *populariť*, señalando como variante el texto **E**: principare *por* regnare **F.** *Borrado el nombre del Príncipe otorgante,* **F**: ego sancius **A lat, A rom.** || **5** maria aldefonsi regina **A lat**; maria regina **A rom**; D.ª Leonor, hija del rey Enrique II de Inglaterra, se casó con D. Alfonso en septiembre de 1170. || **5-6** una cum uxore et filijs meis cuius ortus **F.** || **6** senissimo **P**; ferdinando **A rom:** El infante D. Fernando (tercer hijo del mismo nombre de D. Alfonso VIII) nació en Cuenca, el 29 de noviembre de 1189, y murió el 14 de octubre de 1211. Respecto a las fechas del nacimiento y de la muerte de D. Fernando debo recordar aquí que críticamente he aceptado las que nos dan los ANNALES TOLEDANOS I. (ESPAÑA SAGRADA, XXIII, págs. 394 y 396), siguiendo la doctrina sentada por el P. Flórez (MEM. DE LAS REYNAS CATHOLICAS, 2.ª ed. Tomo I, págs. 415 y 416). Véase INTROD.: orbem **P.** || **8** *Omite*, ut **A rom**: mei **P. F.** En estas variantes he omitido el cambio de Concha en Farus, Consocra y Alcazar. || **9** A tenor de los datos consignados en la **Introducción**, el **Forum Conche** fué otorgado por el rey don Alfonso en los últimos días del año 1189 o en los primeros del 1190, o sea del 29 de noviembre de 1189 al 16 de enero de 1190 (términos *a quo* y *ad quem* que nos ha dado una cuidadosa investigación), probablemente en diciembre de 1189.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0334
DFG

[FORUM CONCHE]

[.i.]

ALDEFONSI GLORIOSI PRIMA CONCESSIO FORI INCIPIT.

In primis ... ...
Fol. 2 r.º ... / ... ... paschuis
[.ij. r.º] ... ... metali.

[.ij.]

DE EO QUI IN TERMINO CONCHE UENATUS FUERIT AUT LIGNA SECCAUERIT.

Quod si *forte* uicinus ... ...
... ...

[FORUM CONCHE]

DE CONCESSIONE FORI CONCHENSIS ET DE FORJ PREROGATJUA. fol. 14 r.º

PRIMUM CAPITULUM.

In primis igitur dono atque concedo omnibus inhabitantibus conchensem urbem, atque eorum successoribus, uidelicet concham cum toto suo contermino, scilicet cum montibus, fontibus, pascuis, riuis, salinis, mineris argenteis, uenis ferreis, uel cuiuslibet metalli.

.i. Rubrica.

DE EO QUI IN TERMINO CONCHE UENATUS FUERIT [AUT LIGNA SECCAUERIT].

Si uicinus urbis extraneum in contermino conche uenantem cum auibus, canibus, reti-

Forma primordial parisiense: *Códice*. El Parisiense (Bibl. Nac. latin., 12927), (**P**), utilizando para la reconstrucción de las omisiones y la rectificación de los errores del copista, el **Forum Fari** (**F**), en el Códice Escurialense N, .iij. 14; el **Forum Consocré** (**Cons**), y el **Forum Alcazaris** (**A lat**), en las ilustraciones de Cerdá a la Edición madrileña del **Forum Conche**, puestos en relación con la **Reforma sistemática** representada por el Escurialense Q, .iij. 23 (**E**). El **Forum Turolii**, principalmente en el Códice municipal de Teruel, numerando las Rúbricas (**T**), ya que se debe desechar la edición de Aznar por sus múltiples errores, ha sido también frecuentemente utilizado, con la natural prudencia que exigen las condiciones especiales que han presidido su formación. También hemos acudido en ciertos casos, como elementos de comprobación, a las *versiones y adaptaciones romanceadas*.

3 **Cons**, ALDEFONSI GLORIOSI PRIMA CONCESSIO FORI; **A lat**, SANCTII GLORIOSI PRINCIPIS CONCESSIO FORI INCIPIT.

6 **P**, conterminjo; **F**, termino; **P**, paschuis.

11 **F**, Quot si forte; **Cons**, **A lat**, Quod si forte; **P**, conterminio.

12 **P**, **F**, balista; **P**, maderia.

Forma sistemática: *Códice*. El Escurialense, Q. .iij. 23 (**E**), utilizando para la reconstrucción de las omisiones y rectificación de los errores del copista, el *Cód. Parisiense*, Bibl. Nac. latin. 12927 (**P**); el **Forum Fari**, en el Cód. Escur., N, .iij. 14 (**F**), y los Fueros de Consuegra (**Cons**) y latino de Alcázar (**A lat**) en las ilustraciones de Cerdá. El **Forum Turolij** (**T**) en el Cód. Municipal, y en el de nuestra Bibl. Nac. (Ms. 690) se puede también utilizar con suma prudencia, dadas las condiciones de la adaptación que representa. Para mayor claridad, numero las Rúbrs. del Municipal de Teruel.

2 El Epígr. general del Cap. I aparece en el margen superior del fol. 14 r.º y truncado (DE CONCESSIONE FORI CONCHENSIS), en los 14 v.º y 15 v.º También le encontramos en el **Ind**.

13 Los Epígrs. que en el **Tex** aparecen fragmentarios se completan por medio del **Indice**, y de éste y de las cabezas del **Tex** se toma el general de cada Capítulo, aunque conforme con el de su Rúbr. I.

14 **Tex** omite AUT LIGNA SECCAUERIT, que se toma del **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0335
DFG

fol. .i. r.º
col. 1.ª

[FUERO DE CUENCA]

[LIBRO PRIMERO]

J H S

I. TITULLO

[DEL OTORGAMJENTO DEL FUERO DE CUENCA ⁊ DELA SU LIBERTAD.] (Cap. I. **Form. sist.**)

[1]

DELA LIBERTAD DE CUENCA.

(*Introd.* In primus igitur **Form. sist.**)

En las primeras cosas, do ⁊ otorgo a todos los omnes abitantes dela çibdad de cuenca ⁊ a todos los que despues dellos vernan, es a saber, cuenca [con] todo su termino, ⁊ es a saber, con montes e con fuentes e con pastos ⁊ con rrios, con salinas, con venas de argente ⁊ de fierro o de qual quier otro metal.

[2]

DEL VEZINO DELA ÇIBDAD QUE AL ESTRANNO FALLARE. (i et ij. Cap. I. **Form. sist.**)

Si por ventura, el vezino dela çibdad fallase al estranno en termino de cuenca, ca-

[FUERO DE HEZNATORAF]

AQUJ COMJENÇA EL PRIMERO OTORGAMJENTO DEL FUERO DEL GLORIOSO REY DON FERNANDO.

fol. .i. r.º
col. 1.ª

En las primeras cosas, yo el rey don ferrando do ⁊ otorgo a todos los que moraren enla villa de heznatoraf ⁊ alos que desde aquj vernan a morar; doles la villa de heznatoraf con todo su termjno, con montes, ⁊ con fuentes, ⁊ con pastos, ⁊ con rios, ⁊ con saljnas, ⁊ con venas de plata ⁊ veneras de fierro ⁊ de qual qujer metal. E si por auentura, vezino dela villa de heznatoraf fallare omne estranno enel termjno de heznatoraf, venando con aues, o con canes, o con redes, o con ballesta, o pescando, o madera cortando, o lenna faziendo, o sal, o fierro, o qual quier otro metal, o açores tomando, prendal sin calonna njnguna ⁊ sea preso fasta que se remjda por auer. E si por auentura, el omne estranno defendiendose firiere o matare al vezino, peche las calonnas al fuero de heznatoraf. E si el vezino, defendiendo estos derechos, al estranno fi-

---

Códice Valentino (V). Encabeza el **Lib. I** (fol. i, col. 1.ª) la siguiente tabla. ESTOS SON LOS TITULOS DEL PRIMERO LIBRO DEL FUERO DE CUENCA EL CUAL FIZO EL NOBLE REY DON ALFONSO. [Son 10 Titulos ⁊ 182 Rúbrs.] (Caps. I-X. **Form. sist.**) iº TITULLO *del otorgamjento del fuero de cuenca ⁊ dela su libertad.* [Son 20 Rúbrs.] ijº TITULLO *del establecimjento delas rraizes en como son de guardar.* [Son 24 Rúbrs.] iijº TITULLO *delas mieses, de commo son de guardar ⁊ del su coto.* [Son 20 Rúbrs.] iiijº TITULLO *dela guarda delas vinnas.* [Son 15 Rúbrs.] vº TITULLO *del coto delas huertas ⁊ otrosi dela su guarda.* [Son 13 Rúbrs.] vjº TITULLO *dela calonna de aquel que ençerrase aotro con armas defendidas.* [Son 14 Rúbrs.] vijº TITULLO *del que fiziese lauor en el exido del conçejo.* [Son 13 Rúbrs.] viijº TITULLO *delos molinos ⁊ delos aguaduchos.* [Son 16 Rúbrs.] viiijº TITULLO *delos desposorios ⁊ delos testamentos.* [Son 6 Rúbrs.] xº TITULLO *dela partiçion entre los padres ⁊ los fijos.* [Son 41 Rúbrs.]

Estos *x Titullos* corresponden por sus Epígrs. y contenido a los *Caps. I-X* de la **Form. sist.** El traductor ha suprimido una *Rúbr.*, la *iij del Cap. VI.* Suplo delante de cada *Titullo* el Epígr. tomado de la Tabla que va al frente de cada *Libro;* señalando la correspondencia de *Títs. y Rúbrs.* con la **Form. sist.**, modelo del traductor.

4 El *Titullo i* (cuyo Epígr. suplo como queda dicho) contiene 20 Rúbrs. que representan las 25 con más la Introducción, *In primis igitur,* Cap. I, **Form. sist.**

7 Esta Rúbr. 1.ª corresponde a la Introd. *In primis igitur,* Cap. I, **Form. sist.**

18 Une esta Rúbr. 2.ª las i y ij. Cap. I, **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf (I). 2-24 En esta especie de introducción, *Aquj comiença el primero otorgamjento del fuero del glorioso rey don fernando,* se traducen las Rúbrs. 1-3 de la **Forma primordial.**

11-19 *E si por auentura,* Aquí empieza la Rúbr. 2 de la **Forma primordial.**

19 remida *por* redima.

19 *E si por auentura.* Aquí empieza la Rúbr. 3 de la **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0336
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... redimat.

[.iij.]

DE EXTRANEO QUI CIUEM PERCUSSERIT.

Et si *forte* extraneus ... ... calumpnia.

[.iiij.]

DE NOBILE QUI IN CIUITATE UEL IN EIUS TERMINO UIM FECERIT.

Et si nobilis aliquis uim uel miles in ... ... *aut* occisus ... ... concha ... ... occisus hac de causa fuerit, nulla ... ... fecerit.

[.v.]

QUOD EXTRANEUS PASCAT PECCORA UEL ARMENTA IN CONTERMINIO CONCHE.

Similiter si peccora, ... calumpnia.

FORMA SISTEMÁTICA

bus, ballista, uel piscantem, aut maderiam seccantem, ligna facientem, aut sal, aut ferrum, uel aliud metallum, aut capientem ancipitres inuenerit, capiat eum sine calumpnia, et sit captus, donec peccunia se redimat.

.ij.

DE EXTRANEO QUI CIUEM PERCUSSERIT.

Si extraneus se defendendo uicinum percusserit, aut occiderit, soluat quamcumque calumpniam ad forum conche fecerit. Verumptamen si uicinus extraneum percusserit hoc ius defendendo, uel occiderit, non sit proinde calumpnia.

.iij.

DE NOBILI QUI IN CIUITATE [UEL EIUS TERMINO UIM FECERIT.]

Si nobilis aliquis uel miles uim in contermino conche fecerit, et ibi percussus uel occisus fuerit, non sit inde aliqua calumpnia. Vnde mando, quod quicumque in choncha, siue in suo contermino hospicia ui intrauerit, uel uiolenter aliquid acceperit, et percussus uel occisus fuerit, hac de causa nulla sit inde calumpnia. Ipse uero si que[m]piam uicinum percusserit, aut occiderit, pectet ad forum conche quamcumque calumpniam fecerit.

.iiij.

QUOD NEMO EXTRANEUS PASCAT PECCORA.

Si peccora, iumenta, aut armenta in pascuis conche ad pascendum intrauerint, mando quod concilium quintet illa, adque expellantur a toto termino conche sine calumpnia.

Forma primordial. 13 **P**. **F**, accipitres.
17 **F**, Et si forte; **Cons**, Si forte; **A lat**, Quod si forte.
19 **P**, calumpniam.
22 **F**, CONTERMINIO.
23 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si; **T** (27), Item mando quod si; **F**, uim uel miles; **P**, **F**, conterminio.
24 **F**, aut occisus.
25 **F**, concha; **P**, conterminio.
26 **F**, occisus hac de causa fuerit, nulla.
30 **F**, QUOD NEC EXTRANEO PASCAT PECCORA ARMENTA IN CONTERMINIO FARO; **P**, CONTERMINIO.
32 **F**, **Cons**, **A lat**, Similiter si.
33 **P**, **F**, atque.

Forma sistemática. 19 ancipitres *por* accipitres.
26 Cerdá cambió arbitrariamente la construcción, transcribiendo *fecerit ad forum Conche*, y Allen lo anota como si fuera variante de **E**.
31 Se completa el Epígr. con el **Ind**.
38 uel *al margen*, encuadrado en rojo por el copista.
45 [AUT] ARMENTA IN TERMINO CONCHE, añade **Ind**.
48 exppellantur **Cód**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0337
DFG

CÓDICE VALENTINO

çando con canes, con aues, con rredes o con vallesta, o pescando, o tajando madera, o faziendo lenna o sal o fierro o otro metal, o tomando ga- / uilanes o açores, prendanle sin calonna ꝛ sea preso fasta que se rremida por auer; ꝛ si por ventura, el estranno en se defendiendo, firiera al vezino olo matara, peche qual quier calonna que fiziese al fuero de cuenca; ꝛ siel vezino al estranno firiere o lo matare, defendiendose esta franqueza, non aian por ende calonna ninguna.

fol. .i. r.º col. 2.ª

[3]

DEL QUE FIZIERE FUERÇA AL VEZINO DE CUENCA. (iij. Cap. I. **Form. sist.**)

Si algun noble omne o cauallero o otro alguno fiziere fuerça en termino de cuenca, ꝛ y fuese ferido o muerto, non ayan por ende calonna ninguna: onde mando, que qual quier que en cuenca o en su termino entrase pasando por fuerça o tomase algo forçadamente, ꝛ por esta rrazon fuese ferido o muerto, non aian ende calonna ninguna; ꝛ si aquel firiere o matare algun vezino, peche qual quier calona que fiziese al fuero de cuenca.

[4]

DEL GANADO QUE ENTRARE ENLOS PASTOS DE CUENCA. (iiij. Cap. I. **Form. sist.**)

Otrosi, qual quier ganado que entrase a paçer en los pastos de cuenca, mando que el conçejo de cuenca quelo quinten e quelo saquen de todo el termino sin calonna.

FUERO DE HEZNATORAF

riere o matare, non peche por ende calonna.

[Ley .i.]

DEL FIDALGO QUE FUERÇA FIZIERE ENEL TERMJNO DE HEZNATORAF. | fol. .i. r.º col. 2.ª

El omne de linaje o otro cauallero [que] fuerça fiziere en heznatoraf ꝛ fuere y ferido o muerto, non peche por ende calonna. Onde mando, que njngun omne que en heznatoraf, njn en su termjno entrare en posada por fuerça, o prisiere quel mente alguna cosa ꝛ fuere ferido o muerto por esta razon, non peche calonna njnguna. Mas si el algunt vezino firiere, o matare, peche la calonna al fuero de heznatoraf.

[Ley .ij.]

QUE NINGUNO NON META SUS GANADOS ENLOS PASTOS DE HEZNATORAF.

Otrosi, si ovejas o vacas o otros ganados enlos pastos de heznatoraf entraren a paçer, mando quel conçeio quelos qujnte ꝛ los saque de todo el termjno sin calonna njnguna.

Códice valentino. 27 *rremida* por *rredima*.

Fuero Heznatoraf. 25-37 [Ley .i.]. Rúbr. 4. **Form. prim.**
38-45 [Ley .ij.]. Rúbr. 5. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0338
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.vj.]

DE POPULATIONE QUE IN CONTERMINIO CONCHE FACTA FUERIT CIUIBUS INUITIS.

Et omnes ... ... set *penitus* pocius ... ... calumpnia.

[.vij.]

QUOD CIUES NULLUM PERSOLUAT TRIBUTUM.

Et quicumque domum in ciuitate ... ... sit *exemptus* ... ... Ita *quod* in ... ... et *in* turribus ... ... supra in ciuitate ... ... in perpetuum.

[.viij.]

QUOD OMNES POPULATIONES EUNDEM HABEANT FORUM ATQUE CALUMPNIAM.

Et si ... ... miles, aut infanzones, ... regni *qui* ad ... ... tam de uita, quam de morte.

[.viiij.]

QUOD IN CONCHA NON SINT NISI DUO PALACIA.

Qva propter mando ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE POPULATIONE QUE IN TERMINO [CONCHE FACTA FUERIT CIUIBUS INUITIS.]

Omnes populationes, que in contermino uestro, concilio nolente, facte fuerint, non sint stabiles, set potius concilium diruat eas sine calumpnia.

.vj.

QUOD CIUES NULLUM PERSOLUANT TRIBUTUM.

Quicumque in ciuitate domum habuerit, et eam populatam tenuerit, sit exceptus ab omni tributo. Itaque in nulla alia causa pectet, nisi in muris uestre ciuitatis, et in muris et turribus termini uestri. Tamen miles, qui equm ualentem quinquaginta mencales ac supra in domo sua in ciuitate tenuerit, non pectet in muris, neque in | turribus, neque in alijs causis in perpetuum. fol. 14 v.º

.vij.

QUOD OMNES POPULATORES PARES HABEANT CALUMPNIAS.

Si aliqui comites, uel potestates, milites, aut infançones, siue sint regni mei, siue alterius regni ad concham uenerint populari, tales calumpnias habeant, quales alij populatores, tam de morte, quam de uita.

.viij.

QUOD REX ET EPISCOPUS HABEANT PALATIA [TANTUM].

Mando quod in concha non sint nisi duo

Forma primordial. 36 **P, F,** CONTERMINIO.
37 **F,** CIUIBUS NOLENTIS.
38 **F, Cons, A lat,** Et omnes.
39 **P, F,** dirruat.
41 **F,** NULLUS.
42 **F, Cons, A lat,** Et quicumque; **F,** in ciuitate domum; **Cons,** in urbe.
45 **P,** menkales.
46 **A lat,** .xx. aureos et supra; **P,** *omite,* in domo sua; **F,** como **E,** in domo sua; **Cons,** in uilla.
49 **F,** POPULATORES.
51 **F, Cons, A lat,** Et si; **F,** milites.
52 **F,** qui ad.
53 **F,** morte, quam de uita.
55 **F,** QUOD LUPI DIDACI (por lupus didacus) ET EPISCOPUS HABEANT PALACIA TANTUM; **Cons, A lat,** QUOD REX HABEAT PALATIUM TANTUM.
57 **F, Cons, A lat,** Quapropter mando; **P,** palacia.
57-58 **Cons, A lat,** non sit nisi unum palatium tantum, regis scilicet. Omnes

Forma sistemática. 51 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
60 Cerdá rectificó *exemptus* por *exceptus,* tal vez por influjo de **Cons** y **A lat.**
70 QUOD OMNES POPULATORES EUNDEM HABEANT FORUM ATQUE CALUMPNIAM. **Ind.**
78 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0339
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DELAS POBLAÇIONES. (v. Cap. I. **Form. sist.**)

Todas las poblaçiones *que* en termino del *vuestro* conçejo fuesen fechas *non* lo *que*riendo el conçejo, *non* sean estables, mas el conçejo destruyan*las* sin calon*n*a.

[6]

DELOS *que* TOUIEREN CASA POBLADA.

(vj. Cap. I. **Form. sist.**)

Qual quier *que* toujese en la çibdad casa e sila touiese poblada, sea quito de todo trjbuto, asi *que* non peche en ninguna otra cosa, sinon / enlos adarues dela çibdad ꝛ enlas torres del *uuestro* termino: pero el cauallero *que* touiere en su casa cauallo *que* vala de çincuenta mencales arriba ꝛ [casa] en la çibdad, non peche en los adarues, nin en las otras cosas por sienpre.

fol. .i. v.º col. 1.ª

[7]

DELOS CONDES ꝛ DELOS RRICOS OMNES.

(vij et viij. Cap. I. **Form. sist.**)

Si algunos condes o potestades o caualleros o jnfançones, si quier sean de mi rreinno, si quier de otro rreinno, *que* a cuenca vinieren poblar, tales calonnas ayan quales los otros pobladores, asi de muerte como de uida; por la qual cosa mando, *que* en cuenca non ayan mas de dos palaçios atan sola mente el del rrei ꝛ el del obispo; todas las otras casas asi del pobre commo del rrico, asi del noble commo del non noble, vn fuero ayan e vna calonna.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .iij.]

DE PUEBLAS *que* EN TERMJNO FUEREN FECHAS, APESAR DEL CONÇEJO.

E todas las pueblas que en *vuestro* termjno fueren fechas non plaziendo al conçeio, non sean estables. Mas el conçejo derribelas sin calonna ninguna.

[Ley .iiij.]

QUE NJNGUNO DELA VILLA NON PECHE PECHA.

Todo aquel *que* en heznatoraf casa poblada touiere, sea forro de toda pecha. assi *que* en njnguna cosa non peche sinon enlos muros dela *vuestra* villa ꝛ enlos muros ꝛ enlas torres de *vuestro* termjno. Enpero el cauallero *que* cauallo toujere en su casa enla villa *que* vala de çinquenta mencales arriba, non peche en torres, njn en muros, njn en otras cosas njngunas por todos tiempos. | fol. .i. v.º col. 1.ª

[Ley .v.]

TODOS LOS POBLADORES VN FUERO AYAN ꝛ VNA CALONNA.

E si algunos condes, o potestades, o caualleros, o jnfançones si qujer de mjo regno, si qujer de otro ꝛ a heznatoraf vjnieren poblar, tales calonnas ayan commo los otros pobladores, tan bien de vida commo de muerte.

[Ley .vj.]

EL REY ꝛ EL OBISPO AYAN PALAÇIO SOLA MENTE.

Por ende mando yo, *que* en heznatoraf non aya mas de dos palaçios sola mente. El palaçio del rey ꝛ el palaçio del obispo. Todas

Códice valentino. 69 Escribe *nro.* por *uro.* Rectifico el yerro.

74 Une esta Rúbr. 7.ª las vij y viij. Cap. I. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 46-52 [Ley .iij.]. Rúbr. 6. **Form. prim.** Epíg. **Tab.** DE PUEBLAS *que* FUEREN FECHAS ENEL TERMINO APESAR DEL CONÇEJO.

53-63 [Ley .iiij.]. Rúbr. 7. **Form. prim.**

64-72 [Ley .v.]. Rúbr. 8. **Form. prim.**

73-81 [Ley .vj.]. Rúbr. 9. **Form. prim.** cosas *por* casas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0340
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... regis ... ... cautum.

[.x.]

DE MONTATICO ET PEDATICO.

Et uicinus ... ... pedaticum.

[.xj.]

DE PREROGATIUA POPULATORUM.

Et omnibus ... ...

CÓDICE VALENTINO

[8]

DEL PORTADGO ȩ DEL MONTADGO ȩ DELA SU LIBERTAD. (ix et x. Cap. I. **Form. sist.**)

Vezino de cuenca non de montadgo nin peaje de tajon aca: a todos los pobladores de cuenca esta rrogaria les otorgo, que qual quier que a cuenca viniere poblar, de qual quier condiçion que sea e si quier sea xristiano, si quier moro o judio, si quier franco, si quier sieruo, vengan seguros ȩ non responda por enemistad, nin por debda, nin por fiadura, nin por erençia, nin por mayordomia, nin por merindadgo, nin por otra rrazon qual quier que fiziese ante que cuenca fuese presa; ȩ si aquel que fuese enemigo ante que cuenca fuese presa, viniere a cuenca poblar ȩ y fallase su ene- fol. .i. v.o col. 2.a migo, den se fiadores de sal- / uo a fuero de cuenca ȩ sean en paz: quien non quisiere dar fiadores, salga dela çibdad ȩ de todo su termjno.

[9]

DELA OTRA LIBERTAD. (xj. Cap. I. **Form. sist.**)

Todo omne que fiziere omeçillo en cuenca, despennenlo, ȩ non le vala iglesia nin palaçio, mager el muerto sea enemigo ante dela prision, nin depues dela prision de cuenca.

FUERO DE HEZNATORAF

las otras casas, tan bien del pobre commo del rico, tan bien del lasdrado, commo del fidalgo vn fuero ayan ȩ vn coto.

[Ley .vij.]

QUE VEZINO DE HEZNATORAF NON DE PORTADGO NJN MONTADGO.

El vezino de heznatoraf non de montadgo njn portadgo en njngunt lugar de tajo aca.

[Ley .viij.]

DELA FRANQUEZA DELOS POBLADORES.

E avn otorgo esta franqueza a todos los pobladores que ha heznatoraf vinieren poblar: si quier sea xristiano, si quier moro, si quier judio, si quier franco, si qujer sieruo venga segura mente, ȩ non responda por enemjstat, njn por debda, njn por fiadura, njn por herençia, njn por mayordomya, njn por merindat, njn por otra cosa njnguna que oujesse fecha ante que | heznatoraf fuesse pre- fol. .i. v.o col. 2.a sa. E si aquel que fuere enemjgo ante que heznatoraf fuesse presa, vinjere poblar a heznatoraf ȩ fallare y su enemjgo, den amos fiadores de saluo a fuero dela villa, que sean en paz, ȩ aquel que fiadores de saluo non quisiere dar, vaya fuera dela villa ȩ de su termjno.

[Ley .ix.]

DEL OMNE QUE FIZIERE HOMJÇIDIO DE FUERA DELA VILLA.

Todo omne de otra villa que omezillo fiziere en heznatoraf, sea justiçiado; njn le vala yglesia, njn palaçio, njn monesterio, maguer que el muerto sea enemjgo ante que heznatoraf fuesse presa o despues que fuesse presa.

Código valentino. 88 Une esta Rúbr. 8.a las viiij y x. Cap. I. **Form. sist.**
93 *rrogaria* por *prerogativa*.

Fuero de Heznatoraf. 82-86 [Ley .vij.]. Rúbr. 10. **Form. prim.**
87-104 [Ley .viij.]. Rúbr. 11. **Form. prim.**
105-113 [Ley .jx.]. Rúbr. 12. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0342
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xiij.]

DE EO QUI IN CONCHA OBIERIT.

Et quicumque ... ... fuerit.

[.xiiij.]

DE EXTRANEO QUI IN CONCHA HOMINEM PERCUSSERIT.

Et quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[10]

DE OTRAS LIBERTADES. (xij et xiij. Cap. I. **Form. sist.**)

Qual *quier que* en cuenca muriere o *que* lo maten, en cuenca sea soterrado, si uezino fuere. Otrosi, *qual quier* estran*no que* en las aldeas o en termino de cuenca om*ne* firiere o matare, o *con* vando viniere ꝛ ey fuere muerto, *non* aia*n* ende calon*na*; ꝛ si el estran*no que non* sea del termino, om*ne* firiere o matare, peche *qual quier* calon*na que* fiziere dobladas ꝛ el dan*no* otro tal: ꝛ si algunos vezinos fueren *pre*sentes e *non* aiudaren al su vezino, cada vno delos vezinos *pre*sentes peche çient mr. al juez ꝛ alos alcal*des* ꝛ al *que*relloso.

[11]

DEL *que* RREÇIBIERE ENEMIGO DE SU VEZINO. (xiiij-xvj. Cap. I. **Form. sist.**)

Si algu*n* vezino rreçibiere al enemigo de su vezino en su casa, ꝛ co*n*sejo ꝛ ayuda le diere, peche çient mr. Otorgo avn al conçejo de cuenca, *que non* vayan en *v*ueste si*non* en su frontera e *con* el rrei ꝛ *non con* otro: ꝛ aved deyuso del rrey, vn sen*n*or ꝛ vn alcayde e vn merino.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .x.]

DELOS VEZINOS ENLA VILLA.

Qual quier que en heznatoraf muriere o le mataren, en heznatoraf se entierre, si vezino fuere.

[Ley .xj.]

DEL QUE EN TERMJNO OM*ne* MATARE O FIRIERE.

Qual *quier* om*ne* estran*no que* en las aldeas o enel ter*m*jno de heznatoraf om*ne* firiere, o matare, o con bando vjniere, ꝛ y fu*er*e ferido o muerto, nj*n*gu*n*a calon*n*a *non* aya. Mas si el om*ne* estran*no que* del ter*m*jno *non* sea, om*ne* firiere o matare, peche la calon*n*a *que* fiziere doblada ꝛ el dan*no* otro sy. Mas si algu*n*os vezinos fuere*n* presentes y ꝛ a su vezino *non* ayudaren, cada vno dellos *que* y fueren, peche çient mrs. al juez ꝛ alos alcal*des* ꝛ al querelloso.

[Ley .xij.]

DEL QUE RESÇIBIERE EN SU CASA ENEMJGO DE SU VEZINO | O LE DIERE CONSEIO. fol. .ij. r.º col. 1.ª

Otrosi, si algu*n*t vezino resçibiere en su casa el enemjgo de su vezino, o diere consejo o ayuda, peche çient mrs.

[Ley .xiij.]

QUE EL CONÇEJO DE HEZNATORAF *non* VAYA EN HUESTE SINON CON EL REY.

E otorgo avn a vos, que el conçeio de heznatoraf *que non* vaya en hueste sino*n* en su frontera con el rey ꝛ no*n* con otro. E que ayades vn sen*n*or el rey ayuso, e vn alcayde e vn merino. E vezino de heznatoraf no*n* sea portadguero, nj*n* merino; nj*n* judio otrosi.

Códice valentino. 117 Une esta Rúbr. 10 las xij y xiij. Cap. I. **Form. sist.**

133 Une esta Rúbr. 11 las xiiij-xvj. Cap. I. **Form. sist.**

139 *vēste* = *vueste* por *ueste* = *hueste*.

Fuero de Heznatoraf. 114-118 [Ley .x.]. Rúbr. 13. **Form. prim.**

119-132 La [ley .xj.] funde en una las Rúbr. 14 y 15. **Form. prim.**

133-138 [Ley .xij.]. Rúbr. 16. **Form. prim.**

139-148 [Ley .xiij.] abarca las Rúbr. 17, 18 y 19. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0344
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xviij.]

QUOD IN CONCHA SUBTUS REGEM NON SIT NISI UNUS DOMINUS.

Et quod subtus ... ... alcayt ... ... habeatis.

[.xviiij.]

QUOD IUDEUS NEQUE UICINUS NON SIT TELONEARIUS NEQUE MERINUS.

Et uicinus ... ... telonarius ... ..., *neque* ... similiter.

[.xx.]

DE ALCAYD QUI DOMUM CUM PIGNORIBUS DARE NOLUERIT.

Et quicumque ... ... alcayt ... ... iudex. *Et* si *forte* alcayt ... ... aliquod ... ... directum. *Et* si *forte* alcayt ... ... quicquam *accipiat.*

[.xxj.]

QUOD IUDEX PIGNORET PRO OMNIBUS CALUMPNIJS, QUAS CIUES FECERINT CONTRA HOMINES PALACIJ.

Et iudex ... ...

CÓDICE VALENTINO

[12]

DEL VEZINO DE CUENCA QUE NON SEA PORTADGERO. (xvij et xviij. Cap. I. **Form. sist.**)

Vezino de cuenca non sea portadguero, nin merino; nin judio otrosi: ꝛ qual quier que en cuenca ouiere de ser alcayade, antes que rrendas rreçiba desta çibdad, de casa con pennos en conçejo, ꝛ rreçibala el juez; ꝛ si por ventura, el / alcayade o algun omne de los suyos algun danno o calonna fizieren, el juez prende en aquella casa, fasta que el querelloso aya derecho al fuero de cuenca; ꝛ si el alcayade non quisiere dar casa con pennos, el conçejo non lo rreçiba.

fol. .ij. r.º col. 1.ª

[13]

DE COMMO EL JUEZ PRENDE POR LAS CALONNAS. (xix. Cap. I. **Form. sist.**)

El juez prende por las calonnas que alguno fiziere contra los omnes del palaçio, ꝛ otrosi, por las calonnas que los omnes del palaçio contra los vezinos de cuenca fizieren; pero si el juez prendare al vezino por querella del palaçio, queriendo dar fiador al fuero de cuenca, ꝛ el juez non lo quisiere rreçebir, tirenle la prenda sin calonna.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xiiij.]

DEL ALCAYDE QUE CASA CON PENNOS NON QUISIERE DAR.

E qual quier que alcayde oviere de ser en heznatoraf, ante que rentas njngunas prenda dela villa, de casa con pennos en conçeio ꝛ prendala el juez. E si por auentura, el alcayde o omne suyo alguno danno fiziere, o alguna calonna, prende el juez en aquella casa, fasta que el querelloso aya derecho al fuero de heznatoraf. E si por auentura, el alcayde casa con pennos non quisiere dar, non le resçiban el conçeio, njn le den delas rentas njnguna cosa dela villa. E el juez prende por las calonnas quelos omnes de palaçio fizieren contra los omnes dela villa. E por las que los omnes dela villa fizieren contra palaçio. Mas si el juez prendare algun vezino por querella de palaçio, ꝛ el quisiere dar fiador a fuero dela villa, ꝛ non lo quisiere resçebir el juez, tomele la prenda sin calonna.

fol. .ij. r.º col. 2.ª

Códice valentino. 143 Une esta Rúbr. 12 las xvij y xviij. Cap. I. **Form. sist.**

162 *que los omnes fazen*: se puede suprimir *fazen*, porque luego se lee *fizieren*. Esto originó una rectificación del corrector hecha en el blanco que existe entre las dos columnas. Acepto la rectificación, por ser del copista o del corrector del Códice.

Fuero de Heznatoraf. 149-170 [Ley .xiiij.], abarca las Rúbrs. 20 y 21. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0346
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xxij.]

QUOD PALACIUM NON FIRMET SUPER UICINUM.

Palacium *uero* nunquam ... ... et *querimo-*
niosus quartum et palatium quartum et iudex ... ... Et primum querelosus habeat ... ... similiter.

[.xxiij.]

IN QUIBUS CALUMPNIJS HABEAT PALACIUM PARTEM.

Palacium *uero* non prendat *octauum* ... ... ui oppressa. Palacium *etiam* non *accipiat* ... ... *in* calumpnia ... ... uel / [... ... ...

Fol. [.iij. r.°]

FORMA SISTEMÁTICA

lentem dare, et iudex eum recipere noluerit, auferantur ei pignora sine calumpnia.

.XX.

QUOD PALACIUM NON FIRMET [SUPER UICINUM].

Palacium nunquam firmet super uicinum. Et in quodcumque calumpnijs palatium ius habuerit, concilium recipiat de unaquaque calu[m]pnia quartum, et palatium quartum, et querelosus quartum, et iudex et alcaldes aliud quartum. Et querelosus primum habeat quartum suum | de calumpnia, quam iudex extorquere uel habere potuerit, et de conpositione similiter. fol. 15 v.°

.XXj.

IN QUIBUS CALUMPNIJS IUS HABEAT PALATIUM.

Palatium non prendat quartum nisi de homicidio, et de domi uiolatione, et de muliere ui oppressa. Palacium non recipiat partem nisi de istis calumpnijs tantum, cum euenerint, videlicet de calumpnia homicidij,

Forma primordial. 138 **F, Cons, A lat,** Palacium uero; **T** (53), Sciendum uero est quod palacium.

139 **P,** palacium.

140-141 **F,** et palacium quartum, et querelosus quartum et iudex.

141 **F,** Et primum querelosus.

145 **F,** IN QUIBUS CALUMPNIJS IUS HABEAT PALACIUM.

147 **F, Cons, A lat,** Palacium uero; **F,** non prendat partem; **Cons, A lat,** non accipiat partem; **P,** *octauum;* pero esta forma está en contradicción con el sistema del **Fuero** desenvuelto en la *Rúbr.* anterior; es error que se debe rectificar leyendo *quartum,* siguiendo a **E** y poniendo en armonía esta *Rúbr.* con la precedente.

148 **P,** *entre renglones,* ui; **F,** *después de* oppressa, *añade al margen,* et de furto, et istas sunt in corpore ciuitatis et non aliter, et hoc habeat querimoniosus; **F, Cons, A lat,** Palacium etiam; **F,** non accipiat; **Cons, A lat,** non recipiat.

150 **F, Cons, A lat,** in calumpnia.

151 Entre los fols. 2 y 3 faltan en **P** cuatro folios, o sea los que debieron ser .iij., .iiij., ,v. y .vj., que hay necesidad de reconstruír, tomando como base el texto de **E,** pero modificándole, valiéndose de **F** y de las variantes de **Cons** y **A lat** anotadas por Cerdá en su Edición nonnata. **F** y los Códs. perdidos de Consuegra (**Cons**) y de Alcázar (**A lat**) representan la **forma primordial** contenida en **P**; pero hay que eliminar en esta reconstrucción todo lo que pueda significar lo especial que caracteriza las adaptaciones por ellos constituídas (**Forum Fari, Forum Consocre, Forum Alcazaris**). El **Forum Consocre** se puede considerar como el padre, digámoslo así, del **Forum Alcazaris** y del **Forum Fari.** La pérdida del Cód. que le contenía es, por tanto, muy sensible. Respecto al **Forum Fari** podemos sentar como regla general, salvo excepciones bien probadas, que los sobrerraspados y las adiciones marginales representan modificaciones especiales del texto primordial Conquense, y en muchas de ellas vemos la influencia evidente del **Forum Consocre,** como lo demuestra su comparación con las notas de Cerdá. Estas notas se pueden utilizar con fruto, pero siempre a beneficio de inventario y contrastándolas con el texto de **F.** Los elementos ortográficos hay que tomarlos sin vacilación alguna de éste. Por todas estas razones doy a estas anotaciones una mayor amplitud, no sólo señalando variantes, sino coincidencias con el texto primordial Conquense representado por **P,** para de esta manera ofrecer en lo posible a la crítica una ancha y sólida base. También utilizo **T,** pero en pocos casos y con suma prudencia, pues constituye la adaptación latina más distanciada del original conquense.

151 **F,** neque [in] inpulsione.

Forma sistemática. 186 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0347
DFG

CÓDICE VALENTINO

[14]

DEL PALAÇIO *que* NO*n* FIRME SOBRE EL VEZINO. (xx et i par. R. xxj. Cap. I. **Form. sist.**)

El palaçio no*n* firme sobre el vezino. En qua*l*es qui*er* calon*n*as qu*e*l palaçio ouiere de derecho, el conçejo rreçiba de cada calon*n*a el *quarto*, ⁊ el qu*e*relloso el otro *quarto*, ⁊ el juez elos alcal*d*es el otro *quarto*. Pri*m*era mente el qu*e*relloso aya su *quarto* de cada calon*n*a, *que* el juez pudiere auer o sacar, ⁊ dela co*n*posiçio*n* otro tal: ⁊ el palaçio no*n* tom*m*e ochauo, sino*n* de omezillo ⁊ de casa qu*e*brantada ⁊ dela muger forçada.

[15]

EN QUALES COSAS A EL PALAÇIO PARTE. (Par. ij-vij R. xxj. Cap. I. **Form. sist.**)

El palaçio no*n* tome parte sino*n* destas calon*n*as tan sola mente *quando* le uiniere, es a saber; en la calon*n*a del om*n*ezillo, *quando* el sen*n*or dela casa fuere muerto o llagado o ferido co*n* armas defendidas, o en desonrra de cuerpo, ca ni*n* en*n*puxamiento, ni*n* en rriepto no*n* a el palaçio nada: ⁊ las otras calon*n*as son de aq*u*ellos cuyo pan comiere*n* ⁊ eredad sonieren ⁊ no*n* de o- / tro, sacado fijo o el asoldadado; ca qu*al* qui*er*

fol. .ij. r.o col. 2.a

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xv.]

QUE PALAÇIO NO*n* FIRME SOBRE CONÇEIO, NJN SOBRE VEZINO.

Mas palaçio nu*n*ca firme sob*re* vezino. E en qual quier cosa *que* palaçio derechos ovi*er*e de auer, el conçejo aya de cada vna calon*n*a la quarta p*ar*te, ⁊ el qu*e*relloso la qu*ar*ta p*ar*te, ⁊ el juez ⁊ los alcal*d*es la otra quarta p*ar*te. E el qu*e*relloso aya p*ri*mera mente su quarto dela calon*n*a que el juez sacare o auer pudiere, ⁊ de confecha otrosi.

[Ley .xvj.]

EN QUALES CALON*n*AS HA PARTE PALAÇIO.

Mas palaçio non prenda ochauio sino*n* de omezillo ⁊ de *que*brantamjento de casa ⁊ de muger forçada. E avn palaçio no*n* prenda p*ar*te sino*n* en estas calonnas sola mente quando abinjeren. En calon*n*a de omjçidio, si al sen*n*or de casa matare*n* o le firieren o le llagaren con armas vedadas. Mas en denuesto, nj*n* en enpellamjento, nj*n* en riepto no*n* aya palaçio nada. Mas las calon*n*as delos otros son de aquel cuyo pan comje- ren ⁊ en cuya heredat estudieren, fuera ende

Códice valentino. 168 Forman esta Rúbr. 14 la xx y el primer párr. de la xxj. Cap. I. **Form. sist.**

178 *otra tal* por *otro tal.*

179 *ochauo* por *quarto*: mantengo, no obstante, el texto.

179 *vezino* por *omezillo* (nisi de homicidio). Rectifico el texto.

182 Esta Rúbr. 15 empieza en el segundo párrafo de la xxj. Cap. I. **Form. sist.** Con los cinco últimos párrafos de esta Rúbr. xxj se forma la 16.

193 *sonieren* por *estouieren* (steterint). En el fol. viij vuelto, col. 1.a (Rúbr. 4, Tít. vj. Libr. I) se traduce *steterit* por *estouiere*. La palabra *sonieren* ¿será una errata del copista? Me inclino a ello, pero respeto el texto.

Fuero de Heznatoraf. 171-181 [Ley .xv.]. Rúbr. 22. **Form. prim.**

182-215 [Ley .xvj.]. Rúbr. 23, **Form. prim.**, mas con el final de esta Rúbr. 23 y con la 24 construye **I** la [ley .xvij.] bajo el epígr. bien poco adecuado DEL SALTO DEL SENNOR. **I** ochauio = **P** octauum; pero esto aparece opuesto al sistema seguido por el Fuero.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0348
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
... ...
... ... atque ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ... extracta: *et* in ... ...
... ... fuerint ... ...
... ...
... *et* in captione ... ... *saltu* ... ...
... ...
furti, *sicut superius dictum est. Et* primam
... ...
... ...
... ...
... ...
restituant.]

FORMA SISTEMÁTICA

cum dominus domus fuerit interfectus, aut uulneratus, uel cum armis prohibitis percussus. In de[h]onestacione autem, neque in inpulsione, neque in reptatione quicquam palacium habeat. Calumpnie uero aliorum sunt illius cuius panem comederint, uel hereditate steterint, et non alterius, excepto filio et conductore. Quoniam quicumque domum locauerit dominus est suj, adque suorum, et pater filiorum suorum. Palacij est tota calumpnia furti; quia si quis de furto fuerit conuictus, habet palacio soluere nouenas, et querimonioso furtum duplatum. Habeat etiam partem in calumpnia domine uiolate uel uj oppresse, domini cum armis prohibitis inclusi, domi uiolate, plaga domini, percussione domini, in citacionis fori et concilij, et in armorum prohibitorum, si in foro aut in concilio uel in tota ciuitate ad percuciendum fuerint extracta; in percussione domini cum armis, in calumpnia bandi, reptacionis iudicis, uel alcaldum, siue notarij, si iniuste fueri[n]t reptati, aut de[h]onestati in curia existentes, siue extra pro iudicio quod iudicauerint ad portam iudicis, uel alibi, in captione domini iniusta, et in assaltu dominj tam in heremo quam alibi. Omnes iste calumpnie diuidantur in quatuor partes, excepta calumpnia furti que tota est palacij. Primam partem accipiat querimoniosus, et de compositione similiter; secundam, concilium; terciam, iudex et alcaldes; quartam, palatium. Partem autem concilij accipiant iudex et alcaldes, et ipsi faciant omnes

Forma primordial. 152 **F**, palacium.
154 **F**, atque; **F**, mediam calumpniam.
156 **F**, habeat palatium furtum duplatum; **F**, *después de* duplatum, *añade al margen* et non alius; **Cons, A lat**, Habeat palatium partem; **F**, *omite* ui.
157 **F**, in citationes.
159 **F**, **Cons, A lat**, et in percussione; **F**, reptationis.
160-161 **F**, fuerint; **F**, deonestati.
162 **F**, quem; **F**, **Cons, A lat**, et in captione; **F**, iniuste; **F**, in saltu; **T** (54), in saltu.
164 **F**, **Cons, A lat**, sicut superius dictum est; **F**, **Cons, A lat**, Et primam.
167 **E**, potentiuas; **F**, potentatiuas. Acepto la forma de **F**; **F**, **Cons, A lat**, iudex et alcaldes. Sin embargo, sigo en este punto el texto de **E**, no sólo porque *iudex et* es una adición marginal de **F**, lo que supone por regla general influencias de **Cons**, sino porque en mi entender las palabras "*et ipsi faciant omnes iunctas...*" se refieren únicamente a *alcaldes* y no a "*iudex et alcaldes*", como lo demuestra el que a renglón seguido se limita a los *alcaldes* la responsabilidad del daño que en esas juntas se pudiera inferir al *Concejo* (*totam perditam alcaldes cum duplo restituant*).
168 **F** *omite* in.
169 **F**, restituant.
Forma sistemática. 226 Cerdá omitió *aut* y le siguió Allen.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0349
DFG

CÓDICE VALENTINO

que casa alquilase, de su sennor es la calonna ꝛ delos suyos: ꝛ del palaçio es toda la calon[n]a de furto, ca si alguno fuere vençido por furto ade pagar al palaçio las nouenas e al querelloso el furto doblado; ꝛ a parte enla calonna dela sennora quebrantada o forçada, ꝛ del sennor de casa çerrado con armas defendidas, ꝛ dela casa quebrantada, ꝛ de llaga de sennor, ꝛ de ferida, e del que mouier pelea en mercado o en conçejo, ꝛ delas armas defendidas si en conçejo o en plaça o en toda la çibdad fueren sacadas para ferir, ꝛ enla ferida del sennor con armas, ꝛ enla calonna del bando, ꝛ del rriepto del juez, e delos alcaldes, e del escriuano, si al tuerto fueren rreptados o denostados, estando enla corte o fuera, por el juyzio que judgaren ala puerta del juez o de otro lugar, ꝛ enla prision del sennor atuerto, ꝛ en salto del sennor asi en yermo commo en otro logar.

[16]

DE COMMO LAS CALONNAS SE AN DE PARTIR.

(Par. viij-xij R. xxj. Cap. I. **Form. sist.**)

Estas calonnas sean partidas en quatro partes, sacada la calonna del furto, ca toda es del palaçio. La primera parte tomela el querelloso, ꝛ dela conpusiçion otro tal. La segunda, el conçejo. La terçera, el juez ꝛ los alcaldes. La quarta, el palaçio; ꝛ la parte del conçejo tomela el juez elos alcaldes, ꝛ ellos fagan todas las yuntas, sacadas las poderosas, ca estas deue fazer el conçejo; todas las otras faganlas los alcaldes commo dicho es, esi por estas yuntas, al conçejo / viniere algun danno por su culpa, toda la perdida rrefagan los alcaldes con el doblo.

fol. .ij. v.o col. 1.a

FUERO DE HEZNATORAF

el logador dela casa ꝛ el fijo. E qual qujer que logare casa, sennor es de si ꝛ delos suyos ꝛ padre de sus fijos. Toda calonna de furto es de palaçio. Mas si alguno de furto fuere vençido, a de pechar a palaçio las nouenas, ꝛ al querelloso el furto doblado. E avn palaçio ha parte enla calonna de sennora forçada, ꝛ enla calonna delos sennores de sus casas quando son çercados con armas vedadas, ꝛ de casa quebrantada. E de plaga de sennor. E en buelta de conçejo o de mercado. E de armas vedadas, si en mercado o en conçejo o en toda la villa fueren sacadas para ferir con ellas. E en ferida de sennor con armas. E en calonna de bando. E en reptamjento de juez o de alcaldes o de escriuano, si a tuerto fueren reptados o denostados enla camara seyendo, siqujer de fuera por juyzio que judgaren ala puerta del juez o en otro lugar. E en prision de sennor sin derecho.

fol. .ij. v.o col. 1.a

[Ley .xvij.]

DEL SALTO DEL SENNOR.

En salto de sennor tanbien en hyermo commo en poblado. Todas estas calonnas sean partidas en quatro partes, furas ende la calonna de furto que es toda de palaçio. La primera parte prenda el querelloso, ꝛ de confecha otrosi. La segunda parte prenda el conçeio. La terçera parte prenda el juez. La quarta parte prenda palaçio. E la parte del conçejo prendala el juez ꝛ los alcaldes. E ellos fagan todas las juntas, fueras ende las apoderadas que han de façer los conçejos. Todas las otras faganlas los alcaldes, commo dicho es. Mas si en aquellas juntas, commo dicho es, al conçejo danno viniesse

Código valentino. 216 Esta Rúbr. 16 se forma con los cinco últimos párrafos de la xxj. Cap. I: **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 216-239 [Ley .xvij.] comprende el final de la Rúbr. 23 y la 24. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0350
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xxiiij.]

[QUOD DOMINUS UILLE NEQUE ALCAYD MITTAT MANUM SUPER ALIQUEM UICINUM.]

[*Et* nemo ... ...

CÓDICE VALENTINO

[17]

QUE NON TENGA NINGUNO PRESO POR CALONNA SALUO EL JUEZ. (xxij. Cap. I. **Form. sist.**)

Ninguno nin sennor nin otro non tengan omne preso por calonna en que el palaçio aya parte, sinon el juez tan sola mente: otrosi, nin el sennor non tome al vezino preso, mager que por propia calonna o por debdo sea vençido; mas el juez tengalo preso en su casa, fasta que pague lo que deuiere.

[18]

DEL QUE TOUIERE MORO QUE QUIERA DAR XRISTIANO POR EL. (xxiij. Cap. I. **Form. sist.**)

Qual quier que moro conprare en cuenca por el qual quiera dar catiuo xristiano, el sennor del moro tome el preçio que le costo ꝛ diez mr. de ganançia, ꝛ delo; ꝛ depues que el moro fuere testiguado, si fuere vendido o malmetido, el sennor del moro saque al xristiano dela prision, rreçibiendo el preçio sobre dicho.

FUERO DE HEZNATORAF

por su culpa, los alcaldes pechen la perdida doblada. E njnguno njn sennor njn otro non tenga vezino en prision por calonna en que palaçio a de cojer derechos, si non sola mente el juez. Njn avn el sennor non prenda vezino por su calonna propia, | avnque vençido sea. Mas tengal el juez en su casa fasta que pague lo que deujere. fol. .ij. v.o col. 2.a

[Ley .xviij.]

DEL QUE MORO CONPRARE QUE XRISTIANO CATIUO DIEREN POR EL.

Mando avn que qual quier que en heznatoraf moro conprare ꝛ por aquel moro quisieren dar xristiano catiuo, prenda el sennor del moro lo que le costo ꝛ diez mrs. de ganançia ꝛ delo. E despues que el moro fuere testiguado, si vendido fuere o mal metido, pague el sennor del moro la redençion ꝛ saque el catiuo, ꝛ prenda lo que costo el catiuo ꝛ diez mrs. mas, como dicho es.

Fuero de Heznatoraf. 240-251 [Ley .xviij.]. Rúbr. | 25. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0352
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xxvj.]

[DE EO QUI CUM MERCIMONIO UENERIT IN HANC URBEM.]

[*Preterea mando quod* omnis ... ... siue *sit* xristianus, ... *Et* qui ... ... dupplata.]

[.xxvij.]

[DE CONCESSIONE NUNDINARUM ET DE CAUTO EARUM.]

[Ad proficium etiam et honorem ... ... *octo dies* ante ... ... Ad istas *autem* nundinas ... ... *secure. Et* quicumque ... ... / ... ... dupplatum ... ... *Et* si ... ... eo *mortuo* ... *Et* si ... ...

CÓDICE VALENTINO

[19]

QUE NON PRENDE NINGUNO AL QUE VINJERE CON MERCADORIA. (xxiiij. Cap. I. **Form. sist.**)

Mando que todo omne que viniere con mercaderias a cuenca, si quier sea xristiano o moro o judio, non lo prende ninguno, saluo si fuere debdor o fiador; ꝛ quien otro prendare, peche al concejo çient mr. ꝛ al querelloso la prenda doblada.

[20]

DELAS FERIAS DELA ÇIBDAD DE CUENCA. (xxv. Cap. I. **Form. sist.**)

A pro e a onrra dela çibdad, otorgo que ayades ferias, ꝛ comiençen ocho dias ante dela fiesta de pascua de çinquaesma, ꝛ duren ocho dias despues dela fiesta; ꝛ quien a esta feria viniere siquiere sea xristiano, siquier moro o judio venga seguro, ꝛ qual quier quelo enbargare o le fiziere mal, peche mill mr. en coto al rrey ꝛ el danno que fiziere doblado al querelloso; ꝛ si non ouiere de que pechar, el su cuerpo sea despendido; ꝛ si alguno matare, sea soterrado biuo so el muerto; e si lo firiere, tajenle la mano; ꝛ si / algo rrobare, peche mill marauedis al rrey en coto ꝛ el danno que fiziere al querelloso doblado; ꝛ si non ouiere onde lo peche, despennenlo; ꝛ quien furto fiziere, despennenlo.

fol. .ij. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xix.]

DEL QUE CON MERCADURIA VINIERE.

E demas mando que todo omne que con mercaduria vjniere ha heznatoraf siqujer sea xristiano, si quier moro, siqujer judio, que non le prende njnguno si el mismo non fuere debdor o fiador. E qujen otro prendare, peche .c. mrs. al conçejo, ꝛ al querelloso la prenda doblada.

[Ley .xx.]

DELA POSTURA DELA FERIA ꝛ DEL COTO.

E avn a provecho dela villa ꝛ a onrra, otorgo a vos ferias, que comjençen ocho dias antes dela fiesta de pentecostes ꝛ duren ocho dias despues dela fiesta. E todo aquel que a estas ferias vjniere, siquier sea xristiano, o moro, o judio, venga segura mente. E si alguno le enpeesçiere o enbargo le fiziere, peche mjll mrs. en coto al rey, e el danno que fiziere al querelloso doblado. E si non oviere de que pechar, sea justiçiado. E si matare, metanle el biuo so el muerto. E todo aquel que omne firiere enlas ferias, | cortenle la mano. E qujen alguna cosa robare, peche al rey mjll mrs. en coto ꝛ el danno doblado. E si non oviere de que peche, sea sentençiado. E qujen furtare, otrosi sea justiçiado.

fol. iij. r.º col. 1.ª

Códice valentino. 274 *biuo,* entre renglones.

Fuero de Heznatoraf. 252-260 [Ley .xix.]. Rúbr. 26. **Form. prim.**
261-278 [Ley .xx.]. Rúbr. 27. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0354
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xxviij.]

[DE STABILIMENTO HEREDITATUM ET DE CAUTO EARUM.]

[Concedo *itaque* uobis ... ...

CÓDICE VALENTINO

II. TITULLO

[DEL ESTABLEÇJMIENTO DELAS RRAIZES EN COMO SON DE GUARDAR.]

[1]

DELAS RRAYZES. (i et ij. Cap. II. **Form. sist.**)

Otorgo aun a uos, *que* qual quier *que* rraiz ouiere en cuenca, *que* la aya firme ꝛ estable ꝛ por sienpre valedera, asi *que* della ꝛ en ella pueda fazer lo *que* le plogiere, ꝛ ayan poderio de la dar o de la vender o de la enprestar o de la enpen*n*ar o de fazer testamento della si *qui*sier [sano], siq*ui*er enfermo, siq*ui*er se vaya o more en cuenca; p*er*o alos monjes ni*n* a om*n*e de orden *que* el mundo rrenuçiaren, no*n* pueda ni*n*gunno dar rrayz ni*n* vender; ca comm*o* la orden defiende a estos de no*n* dar rrayz ny*n* vender a uos, asi el fuero ꝛ la costumbre defienda a vos eso mesmo de no*n* dar a ellos.

[2]

Que CADA VNO FAGA EN SU RRAYZ LO *Que* SE *qui*SIERE. (iij et iiij. Cap. II. **Form. sist.**)

Toda obra que qual quier en su rrayz fiziere, sea firme ꝛ estable, asi *que* le no*n* enbarge ni*n*guno, ni*n* gelo defienda fazer qual quier obra o edifiçion, asi como es huerto o vin*n*a o otra cosa qual quier semenjante; ꝛ si por ventura, algu*n*o demandare al sen*n*or dela eredad o le enplazare por ella ꝛ el demandador fuere vençido del pleito, peche diez mr. al sen*n*or dela eredad ꝛ al juez ꝛ alos alcal*d*es, ꝛ de la despensa doblada por

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xxi.]

DEL ESTABLESÇIMIENTO DELAS HEREDADES.

Mando avn a vos que todo aquel q*ue* rayz oviere, q*ue*la aya firme ꝛ estable ꝛ q*ue*le vala p*ar*a siempre, asi que pueda della ꝛ en ella fazer lo *que* le pluguiere. E aya poder dela vender ꝛ de dar ꝛ de camjar ꝛ de prestar ꝛ de enpen*n*ar ꝛ de dar por su anjma, siq*ui*er sea sano, siqujer enfermo, o siqujer morar o yr a otro lugar.

[Ley .xxij.]

QUE NJNGUNO NO*n* PUEDA VENDER RAYZ A MONGES.

Mas maguer a monges, nj*n* a om*n*es de orden que el sieglo ayan dexado, nj*n*guno no*n* pueda dar rayz, nj*n* vender. Ca asi comm*o* a ellos defiende su orden que no*n* vendan, nj*n* den rayz, asi defiende a vos v*uest*ro fuero ꝛ v*uest*ra costu*m*bre q*ue* no*n* vendades rayz a ellos, nj*n* dedes.

[Ley .xxiij.]

DEL ESTABLESÇIMJENTO DELA RAYZ.

E toda obra que cada vno fiziere en su rayz firme sea ꝛ estable, asi que nj*n*guno no*n* le cont*r*alle nj*n* le defienda *que* no*n* faga *qual* obra q*ui*siere. Palaçio, ban*n*o, fforno, moljno, huerto, vin*n*a, o otra obra qual qujer. E si por aventura, algu*n*o demandare al sen*n*or dela heredat, ꝛ el demandador vençido fuere dela cosa, peche .x. mrs. al sen*n*or della ꝛ al juez ꝛ alos alcal*d*es, ꝛ la despensa doblada, si vençido fuere por quanto jurare el q*ue*relloso con vn vezino.

Códice valentino. 281 Suplo el Epígr. general del *Titullo ij*. Este comprende 24 Rúbrs. que representan las 32 que integran el Cap. II de la **Form. sist.**

284 Esta Rúbr. 1.ª une las i y ij del Cap. II. **Form. sist.**

292 *si quisier* por *siquier*. Respeto el texto.

297 Escribe *nos* por *uos* (uobis). Rectifico el texto.

300 Esta Rúbr. 2.ª une las iij y iiij. Cap. II. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 279-288 [Ley .xxi.]. Rúbr. 28. **Form. prim.**

289-298 [Ley .xxij.]. Rúbr. 29. **Form. prim.**

299-311 [Ley .xxiij.]. Rúbr. 30. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0356
DFG

FORMA PRIMORDIAL

caldibus ... ... dupplatam ... ... uicini.]

[.xxxj.]

[QUOD PETITOR RADICIS PRIMO DET FIDEIUSSOREM.]

[*Qua propter mando quod* quicumque ... ... dupplatam, ... a causa.]

[xxxij.]

[DE EO QUI HEREDITATEM DEFENDERIT ALIENAM.]

[*Similiter* quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

jura del querelloso ꝛ vn vezino; por la qual cosa mando, que qual quier que por eredad demandare a otro, primera mente de fiador al demandado que si el demandador cayere del pleito que peche el coto de los diez mr. al demandado.

[3]

DEL QUE DEFENDIERE RRAYZ ꝛ FUERE VENÇIDO. / (v. Cap. II. **Form. sist.**)

fol. .iij. r.° col. 1.ª

Qual quier que la eredad anparare ꝛ fuere vençido por ella, peche diez mr. ꝛ dexe la eredad al querelloso con todo el fruto ꝛ la obra; ꝛ la meytad de aquesta calonna aya el querelloso, ꝛ los alcaldes la otra meytad.

[4]

DE DOS QUE CONTIENDEN SOBRE VNA EREDAD. (vj et vij. Cap. II. **Form. sist.**)

Si dos contendieren sobre vna eredad ꝛ cada vno dellos dixiere que la ouo de cuadrilla, defiendala e firme aquel que primero la labro, con dos vezinos o quadrilleros que la ouo dela cuadrilla ꝛ que perteneçe a el; e por esta rrason mandamos, defender e firmar primeramente a aquel que primero labro en ella, por que qual quier que sobre lauor agena entrare ade pechar diez mr.; ꝛ si el que defendiere non pudiere prouar,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xxiiij.]

DEL QUE A OTRO DEMANDA HEREDAT.

E por ende yo mando que qual quier que a otro heredat demandare, | primera mente de fol. .iij. r.° col. 2.ª fiador al que defiende que peche el coto delos diez mrs. que son dichos de suso, ꝛ dela despensa doblada, si vençido fuere por sí del pleyto.

[Ley .xxv.]

DEL QUE HEREDAT AJENA DEFENDIERE.

Qual quier que heredat ajena defendiere ꝛ vençido fuere por ella, peche .x. mrs. ꝛ dexe la heredat al querelloso con todo el fructo ꝛ con las obras. E la meytat desta calonna aya el querelloso ꝛ la otra meytat los alcaldes.

[Ley .xxvj.]

DEL CONTENDER QUE AMOS AN VNA BOZ.

E si dos contendieren sobre alguna heredat ꝛ cada vno dellos dixiere quela ovo de quadrilleria, aquel que primera mente labro en ella defienda, ꝛ firme con dos quadrilleros o con dos vezinos que de quadrilleria lo ovo ꝛ a el pertenesçe.

Códice valentino. 318 Omite traducir *et expensam restituat duplatam.*

327 Esta Rúbr. 4.ª une las vj y vij. Cap. II. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 312-319 [Ley .xxiiij.]. Rúbr. 31. **Form. prim.**

320-327 [Ley .xxv.]. Rúbr. 32. **Form. prim.**

328-335 [Ley .xxvj.]. Rúbr. 33. **Form. prim.** El copista repitió en el **Tex** el principio del Epígr. (DEL CONTEN DEL CONTENDER).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0358
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xxxiiij.]

[DE EO QUI SUPER LABOREM INTRAUERIT ALIENUM.]

[Hac de causa ... ...

CÓDICE VALENTINO

dexe la eredad con la calonna delos diez mr.; ꝛ si prouar pudiere, aya su eredad.

[5]

DE LOS TESTIGOS que FIRMAn SOBRE LA EREDAD. (viij. Cap. II. **Form. sist.**)

Si los testigos dela eredad fasta veynte mencales afirmaren, sean creydos; ꝛ de veynte a suso, si creidos non fueren, rriebten los, si al querelloso le plogiere, ꝛ si cayeren, pechen la eredad doblada; ꝛ si quito el rriepto, non quiere rresponder al rriepto o segun fuere la demanda ꝛ pregunta non firmaren, el que defiende pierda la eredad con la calonna de los diez mr.

[6]

DEL que DIXERE QUELA OUO DE SUERTE O DE QUINNON. (ix. et x. Cap. II. **Form. sist.**)

Otrosi, si amos dixeren que de suerte o de quinnon o de quadrilla ouo la eredad, el que primero labro enella, / estonçe firme e defienda el que tiene la eredad; ꝛ si amos dixeren que la tienen, defienda ꝛ firme aquel que rresponde.

fol. iij. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley xxvij.]

DEL QUE SOBRE LAUOR AJENA ENTRARE.

E por esta razon mandamos defender ꝛ firmar al que primera mente labro en ella; ꝛ si alguno sobre lauor ajena entrare, .x. mrs. a de pechar. E si el defendedor firmar non pudiere, dexe la heredat con la calonna delos .x. mrs. Mas si firmar pudiere, aya su heredat.

[Ley .xxviij.]

DELOS TESTIGOS DELA HEREDAT.

E si los testigos dela heredat fasta en .xx. mencales firmaren, sean creydos. De .xx. mencales arriba, sean reptados si quisiere el querelloso. E si cayeren, pechen la heredat doblada. E si por auentura, al riepto non quisiere[n] responder. o ala segunda jnterrogaçion non firmaren, el defendido pierda | la heredat con la calonna delos .x. mrs.

fol. .iij. v.º col. 1.ª

[Ley .xxix.]

DELOS QUE AMOS UNA BOZ DEFENDIEREN.

E aun si cada vno delos contendores dixiere que de suerte o de qujnnonya lo ovo o de quadrilleria ꝛ primero labro en ella, firme estonçe ꝛ defienda el tenedor dela heredat. E si el vno o el otro dixieren que son tenedores dela heredat, ꝛ defienda ꝛ firme aquel que responde.

Códice valentino. 347 *ayuso* por *asuso* (et supra). Rectifico el texto; *rriebten* por *rriepten*.
354 Esta Rúbr. 6.ª une las ix y x. Cap. II. **Form. sist.** Escribe FUERTE por SUERTE. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 336-344 [Ley .xxvij.] Rúbr. 34. **Form. prim.**
345-355 [Ley .xxviij.]. Rúbr. 35. **Form. prim.**
356-364 [Ley .xxix.]. Rúbrs. 36 y 37. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0360
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xxxvij.]

[ITEM DE ILLIS QUI SIMILES UOCES PROPOSUERINT.]

[¿fol. .iiij. r.°?] [*Et* si ... ... / ... ... respondit.]

[.xxxviij.]

[DE HEREDITATE PATRIMONIJ.]

[*Item* quicumque... ... ... pro ea respondeat, si ... ...

CÓDICE VALENTINO

[7]

Que non rresponda por tal rrayz.

(xj. Cap. II. **Form. sist.**)

Otrosi, *qual quier que* de partiçion o de pat*ri*monjo o de parentesco touiere rrayz de derecho, no*n* rresponda co*n* ella a ni*n*gu*no*, si firmar pudiere *que* aquel por qui*en* el tiene ꝛ eredo la touo en paz aq*ue*lla rrayz ꝛ *que* no*n* fue demandada de ni*n*guno; ca si el finado por aq*ue*lla rrayz en algun *tien*po fue demandado ꝛ no*n* cunplio derecho por ella ꝛ fuero, por *que* la vençiese p*ara* si, el *que* la touiere a de rrespo*n*der al fuero dela çibdad; ꝛ si la defendiere ꝛ ala fin del pleito fuere vençido, a la de dexar co*n* la calon*n*a sobre dicha.

[8]

Del *que* entrare sobre algu*n*a rrayz.

(xij. Cap. II. **Form. sist.**)

Qual qui*er que* entrare sobre lauor agena o començare a labrar e*n*la cabeça dela eredad a rrefierta, *que* pierda la voz dela eredad ꝛ *que* peche diez mr. en coto; ꝛ este coto es porq*ue* los labradores no*n* se maten, q*ue*riendo el vno sacar al otro.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xxx.]

Dela heredat de patrimonyo.

Otrosí, qual qujer que de patrimonyo o de derecho ouo h*e*redamjento o otra rayz, non responda a nj*n*gu*no* por ella, si firmar pudiere, que aquel de quj*en* el heredo aq*ue*lla rayz en paz la ma*n*touo ꝛ no*n* le fue demandada de nj*n*gu*no*. E si el muerto por aq*ue*lla rayz pleytesia ouo ꝛ no*n* fizo derecho por ella o por derecho fuero q*ue*la vençiera por sí, el heredero deue responder al fuero dela villa. E si la defendiere ꝛ despues fu*e*re vençido, ala de dexar con la calon*n*a delos diez mrs., com*m*o suso dicho es.

[Ley .xxxi.]

Del que sobre lauor ajena entrare o al otro cabo començare a labrar.

E otrosí, qual qujer que sobre lauor ajena entrare, o en otro cabo a refierta començare de labrar, pierda boz dela heredat ꝛ peche diez mrs. en coto. E esto es establesçido por que los labradores non se maten entre sí, com*m*o el vno non quiera obedesçer al otro, nj*n* dexar la heredat el vno al otro. | fol. .iij. v.º col. 2.ª

Códice valentino. 374 Escribe *fuere* por *fuero* (fori). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 365-378 [Ley .xxx.]. Rúbr 38. **Form. prim.**

379-388 [Ley .xxxi.]. Rúbr. 39. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0362
DFG

FORMA PRIMORDIAL

Hoc *prius* statutum ... ... uelit.]

[.xl.]

[QUOD QUERIMONIOSUS APLACITET SUUM ADUERSARIUM UT IN TEXTO SCRIPTUM EST.]

[*Set* siquis ... ...

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL *que* VEE A OTRO LABRAR EN SU EREDAD *que* NON ENTRE SOBREL. (xiij. Cap. II. **Form. sist.**)

Si alguno vee a otro labrar en alguna eredad *que* cueida *que* es suya, non entre sobrel, mas prende lo cada dia fasta *que* venga con el ante los alcaldes jurados o fechizos, ꝛ estos alcaldes denles por juizio *que* vayan a deter- / minar aquella eredad, ꝛ denles plazo conoçido al terçero dia *que* vayan a determjnar aquella heredad, ꝛ *que* vayan ala puerta dela iglesia ꝛ *que* alli descojan dos vezinos determjnadores, ꝛ el *que* non fuere al plazo, peche a su conpannero çinco sueldos.

ol. .iij. v.º col. 1.ª

[10]

DE COMMO DETERMINEN LA EREDAD. (xiiij-xvj. Cap. II. **Form. sist.**)

Quando fuer el dia del [de]terminamiento dela eredad, venido el querelloso, determinen la eredad pie a pie en derredor; desiende si el labrador dela eredad la dexare luego alli, el querelloso entre enla eredad sin calonna; ꝛ por esto dezimos *que* alli luego, porque si depues en otro logar la dexare, non vala, mas pierda la eredad ꝛ el coto de los diez mr.; ꝛ si el labrador la defendiere delante de aquellos determinadores, aplaze-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xxxij.]

EL QUERELLOSO ENPLAZE SU CONTENDOR.

Mas si alguno viere labrar enla heredat que tiene que es suya, non entre sobre el, antes le prende cada dia fasta que venga con el ante los alcaldes jurados o fechizos. E estos alcaldes denles por juyzio, que vayan a destermjnar la heredat. E denles avn plazo conosçido a terçero dia ala puerta dela yglesia, que vengan amos ꝛ descojan dos vezinos destermjnadores que vayan ha destermjnar la heredat. E el que al plazo non viniere, peche çinco sueldos a su contendor.

[Ley .xxxiij.]

COMMO SE A DE DESTERMJNAR LA HEREDAT.

Quando fueren venjdos ala heredat, el querelloso destermjnela toda en derredor andandola por el pie. E si el labrador y luego la destermjnare, el querelloso entre la heredat sin calonna.

[Ley .xxxiiij.]

DEL QUE ALOS DESTERMJNADORES LA HEREDAT DEFENDIERE.

E si luego non la desamparare ala ora ꝛ despues en otro lugar la desamparare, non

Códice valentino. 397 Estas palabras ꝛ *denles... aquella heredad* están agregadas con indicación suficiente en el margen superior: letra siglo xv.

404 Esta Rúbr. 10 une las xiiij-xvj. Cap. II. **Form. sist.**

407 *terminamiento* por *determinamiento*.

Fuero de Heznatoraf. 389-401 [Ley .xxxij.] Rúbr. 40. **Form. prim** Epígr. **Tab** ASU.

402-408 [Ley .xxxiij.]. Rúbr. 41. **Form. prim.** El último párrafo del texto latino forma parte de la [Ley .xxxiv.] de **I**. El **Cód** dice *q̄ el q̄relloso...* pero el copista ha testado *q̄*.

409-419 [Ley .xxxiv.]. Comprende el último párrafo de la Rúbr. 41, la 42 y el primer párrafo de la 43. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0364
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xlij.]

[DE EO QUI CORAM DISTERMINATORIBUS HEREDITATEM DEFENDERIT.]

[Si *autem* laborator ... ...

CÓDICE VALENTINO

lo el querelloso para el primer viernes ala corte de los alcaldes ꝛ alli ayan amos fuero; ꝛ si alguno delos contrarios non viniere al plazo, sea vençido; ꝛ si viniere ꝛ del pleyto fuere vençido, dexe la eredad con la calonna delos diez mr.

[II]

DE COMMO ESTOS ALCALDES AN A DETERMINAR.

(xvij et xviij. Cap. II. **Form. sist.**)

Si los contendores fueren aldeannos, el querelloso enplaze asu contrario ala puerta del juez, ꝛ el juez deles por juizio que vayan a determinar, poniendoles plazo, commo dicho es de suso: ꝛ es a saber, que la lauor fecha con aradro o con açada ꝛ tanniendo la tierra sulco con sulco, puede defender la eredad; ꝛ la otra presura non vala a ningunno.

FUERO DE HEZNATORAF

le vala. Mas pierda la rayz ꝛ peche .x. mrs. del coto. E si el labrador la defendiere ante aquellos destermjnadores, aplazel al primer viernes ala camara delos alcaldes ꝛ aya su fuero. E si alguno de aquellos contendores al plazo non viniere, caya dela cosa.

[Ley .xxxv.]

DEL ADVERSARIO DELA RAYZ QUE AL PLAZO NON VINIERE.

E si el defendedor al plazo non viniere, dexe la heredat con la calonna de .x. mrs.

[Ley .xxxv.]

DELOS CONTENDORES SOBRE [LA] HEREDAT.

E si los contendores fueren aldeanos, el querelloso aplaze su | contendor para a terçer dia ala puerta del juez. E el juez deles por juyzio, que vayan a destermjnar ꝛ pongales plazo, asi commo dicho es de suso. fol. .iiij. r.o col. 1.a

[Ley .xxxvij.]

DELA LAUOR FECHA CON ARADRO O CON LEGON.

E saber deuedes, que lauor fecha con legon o con aradro que alcançe la tierra sulco a sulco, puede defender heredat; ꝛ otra presura non vala.

Códice valentino. 423 Esta Rúbr. 11 une las xvij. y xviij. Cap. II. **Form. sist.**
427 Omite traducir *ad tercium diem.*

Fuero de Heznatoraf. 420-424 [Ley .xxxv.]. Ultimo párrafo de la Rúbr. 43. **Form. prim.**
425-431 [Ley. xxxvj.]. Rúbr. 44. **Form. prim.** El Epígr. omite LA, que suplo a tenor de la **Tab.**
432-438 [Ley .xxxvij.]. Rúbr. 45. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0366
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xlvj.]

[DE EO QUI QUEMQUAM IN HEREDITATE SUA UIDERIT LABORANTEM ET ANTE NOUEM DIES EUM NON CONUENERIT.]

[*Item* quicumque ... ... alium *uiderit* laborantem, ...

CÓDICE VALENTINO

[12]

fol. .iij. v.º col. 2.ª

DEL *que* VIERE A OTRO LABRAR EN SU EREDAD. / (xix. Cap. II. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* a otro viere labrar en su eredad ꝛ no*n* lo enplazare ante q*ue* la obra sea acabada, ꝛ esto pudiere prouar el labrador, no*n* le rresponda por la obra, asi com*m*o si senbrare ca*n*po algun*n*o ageno, mager q*ue* sea vençido por la rrayz ꝛ la aya adexar, com*m*o dicho es, co*n* la calon*n*a delos diez mr.; ꝛ p*ar*a en este caso ma*n*do, q*ue* el sen*n*or de la rrayz no*n* aya nada del fruto, ꝛ si vin*n*a plantare o fiziere casa o otra cosa semejante destas, si depues fuere vençido por la rrayz, dexela co*n* la dicha calon*n*a, mas pero, antes q*ue* el sen*n*or coxga la calon*n*a, de la obra por estimaçion de dos alcal*d*es o vezinos, o si el labrador mas q*ui*siese, fagale el q*ue*relloso ta*n*to e tal obra ꝛ en tal logar; ꝛ si firmar no*n* pudiere, com*m*o dicho es, jure el q*ue*relloso co*n* vn vezino q*ue* desde el dia q*ue*lo vido labra*n*do a nueve dias q*ue*lo enbargo, ꝛ el labrador rrespondale por la rrayz ꝛ por la obra; ꝛ si jurar no*n* q*ui*siere o no*n* pudiere, dexe la lauor, com*m*o dicho es.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xxxviij.]

DEL QUE ALGUNO VIERE LABRAR EN SU HEREDAT.

Otrosi, todo aquel q*ue* en su h*er*edat a otro viere labrar ꝛ, ante q*ue*la obra sea conplida, no*n* le acotare, ꝛ el labrador esto le pudiere prouar, no*n* le responda por la obra. Asi com*m*o, si algu*n*o sembrase h*er*edat ajena, maguer que por la rayz sea vençido ꝛ la aya de perder, asi com*m*o es dicho por mu*n*chas vegadas, con calon*n*a de diez mrs. En p*ero* en este lugar mando, que el sen*n*or dela rayz nj*nguna* cosa no*n* aya del fructo. Mas sy vjn*n*a plantare o casa fizi*er*e o otra obra atal, si despues por tal rayz vençido fuere, dexela con la calon*n*a que es dicha. Mas en pero ante quela calon*n*a, coja delo que costo la obra asi com*m*o dos alcal*d*es o dos vezinos touieren por bien. E si el labrador mas quisiere, fagale otra tanta obra ꝛ atal ꝛ en otro tal lugar. E si el labrador firmar no*n* pudiere por auentura asi com*m*o dicho es, jure el q*ue*relloso con vn vezi*n*o q*ue* de aq*ue*l dia q*ue*l vio labrar fasta en .jx. dias gelo demando, ꝛ responda el labrador por la rayz ꝛ por la obra. Mas si jurar non q*ui*siere, | o non pudiere, pierda la lauor, asi com*m*o dicho es. fol. .iiij. r.º col. 2.ª

Fuero de Heznatoraf. 439-466 [Ley .xxxviij.]. Rúbr. 46. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xlvij.]

[DE EO QUI RADICEM TENENDO EAM NEGAUERIT, UEL ALIUM IPSAM EXIGENDO PULSAUERIT.]

[*Item* quicumque ... ... tenendo aliquem pro ea pulsauerit ... ... potuerint.]

[.xlviij.]

[DE EO QUI PRO GRAUAMINE UIE UEL REPTATIONIS RADICEM MINORIS PRECIJ FECERIT QUAM IPSA SIT.]

[Siquis hereditatem ... ...

CÓDICE VALENTINO

[13]

E otrosi, qual qujer que en dezena o en çinquentena parte. (xx. Cap. II. **Form. sist.**)

Qual quier que en dezena o en çinquentena [o] en semejante suerte touiere la eredad ꝛ la negare, o la teniendo la demandare a alguno, pechela con nouenas doblada, si alcaldes jurados esto pudiere[n] prouar.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xxxix.]

DEL QUE RAYZ TENJENDO LA NEGARE O A OTRO LA DEMANDARE.

E otrosi, qual qujer que en dezena o en çinquantena o en otra suerte, atal heredat toujere, la negare, o tenjendola negare o la demandare a otro, pechela doblada con las nouenas, si los alcaldes jurados esto pudieren prouar.

[14]

DEL QUE FIZIERE LA EREDAD DE MENOR PREÇIO DE VEYNTE MENCALES. (xxj. Cap. II. **Form. sist.**)

Si alguno, por miedo de yr al rrey, la eredad que demandare, o por miedo de rryepto, fiziere la eredad de menor preçio que de veynte mencales, apreçien los alcaldes, si en la / çibdad fuere, ꝛ si fuere enlas aldeas, apreçienla dos vezinos, ꝛ si de mayor preçio fuere que de veynte mencales, vayan al rrey o rriepten si menester fuere.

fol. .iiij. r.º col. 1.ª

[FUERO DE CUENCA]

(FRAGMENTO CONQUENSE)

R. 1.ª=48. **Form. prim.**

[DE AQUEL QUE SU HEREDAD FISJERE DE MENOR PREÇIO.]

fol. .iiij. r.º col. 1.ª / Et mando que si alguno la heredat que el ganado oujere, fisjere de menor preçio de veynte mencales, por temor de yr al rey o por temor de rreptamjento, si fuere en cuenca, mando quela apreçien los alcaldes. Et sv fuere en aldea, apreçienla dos vesjnos. Et si de mayor preçio fuere que veynte mencales, vaya al rey o rriepte sy menester fuere.

[Ley .xl.]

DEL QUE, POR AGRAUANÇA DE LA CARRERA O POR PAUOR DE RIEPTO, LA RAYZ DE MENOR PREÇIO LA FIZIERE.

Si alguno heredat demandare por temor de yr al rey o por temor de riepto, de menor preçio la fiziere de .xx. mencales, apreçienla los alcaldes, si enla villa fueren. Mas si enlas aldeas, apreçienla los vezinos. E si de mayor preçio fuere de .xx. mencales, vayan al rey o riepten si menester fuere.

Códice valentino. 465 Omite *o* (*aut*), que suplo.

Fragmento conquense: Arch. Municipal. Legajo 111. antes 8. Expediente núm. 1. (**C 1**).

1 Prescindo de las notas o adiciones marginales que aparecen en la parte superior del manuscrito. Carecen de importancia y son obra de mano posterior, pero de la misma época, y en general indicaciones del contenido de las Rúbricas. Un ejemplo basta. En la margen superior de la columna 1.ª del folio .iiij. (1.º del **Frag.**) se lee: "**dela entrada que la rrays a de aver, ꝛ del que echare ganado / dela lauor labrando.**" Se refiere el anotador al contenido de la 2.ª Rúbr. (en realidad 1.ª, porque la anterior carece del Epígr. que debió existir en el final del folio .iij., hoy perdido) y al de la última, ambas de dicha col. 1.ª

Como las Rúbrs. de este **Frag.** carecen de numeración, al dársela, y para distinguirlas, señalo al propio tiempo la correspondiente a la **Forma primordial** que constituye el original traducido, y para mayor sencillez omito los ( ) que determinan nuestra adición.

No es posible, en este **Fragmento**, distinguir las diferentes formas que afectan la s y la z, pues el copista, o por mejor decir los copistas que en él intervinieron, las han empleado indistintamente; así es que para facilitar la transcripción y aceptando el principio del mal menor, he referido todas ellas al sonido silbante de nuestra s.

El Epígrafe de esta 1.ª Rúbr. (48. **Form. prim.**) se puede reconstruír, "DE AQUEL QUE SU HEREDAT FISJERE DE MENOR PREÇIO". Este Epígr. debió constituír los dos últimos renglones del folio .iij.

Fuero de Heznatoraf. 467-475 [Ley .xxxix.]. Rúbr. 47. **Form. prim.**

476-491 [Ley .xl.]. Rúbr. 48. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0370
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.xlviiij.]

[DE RADICE QUE INTROITUM NON HABUERIT.]

[*Item* omnis ... ...
... ...
... ... stabilis.]

[.l.]

[DE EO QUI UIAM QUAM ALCALDES DEDERINT, DEFENDERIT UEL CLAUSERIT AUT MUTAUERIT.]

[Quicumque *autem* uiam ... ...
... ...
... ... ac stabiles.]

[.lj.]

[VBI POPULATORES NOUJ HABEANT HEDIFICARE.]

[*Item* populatores ... ...
... ...
... ...
... ...
... ... cemento comparato.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xxij.

DE RADICE [QUE INTROITUM NON HABUERIT.]

Omnis hereditas que introitum, uel exitum non habuerit, sicut est ager, et uinea, alcaldes adiurati eant ad hereditatem, et qua parte ipsi uiderint quod minus da[m]pni facient, ea parte detur uia, et illa uia sit stabilis.

.xxiij.

DE EO QUI UJAM DEFFENDERIT.

Quicumque uiam quam alcaldes dederint, defenderit, aut mutauerit, seu clauserit, pectet decem aureos, quoniam vie et exitus, quos alcaldes fecerint, aut dederint, firmi sint ac stabiles.

.xxiiij.

VBI POPULATORES NOUJ HABEANT HEDIFICARE.

Populatores qui concham, uel in aldeas uenerint, edificent ubi concilium eiusdem loci concesserit illis. Quod si forte concilium aldee hoc facere noluerit, iudex urbis et alcaldes dent ipsis populatoribus locum ad hedificandum circa alias domos in loco | fol. 18 v.º conpetenciori. Set tamen siquis domum suam uendiderit, et inibi iterum aliam facere uoluerit, non faciat nisi in çemento comparato.

Forma primordial. 363 Epígr. tomado de **F**, que coincide con **E** (**Index**), aunque **F** dice QUAM por QUE.
364 **F, Cons, A lat,** Item omnis; **T** (298), Item mando quod si aliqua hereditas; **Cons,** et exitum.
366 **F, Cons, A lat,** *omiten* uia.
368 Epígr. tomado de **F**.
371 **F, Cons, A lat, T** (298), Quicumque autem uiam; **Cons, A lat,** compotuerit *por* defenderit.
375 Epígr. tomado de **F**, que coincide con **E**; **Cons, A lat,** DE FORO POPULATORUM TAM IN URBE QUAM IN ALDEIS.
377 **F,** Item populatores; **T** (298), Item omnes populatores.
378 **Cons,** *omite* illis.
379 **F,** ipsi populatori.
380 **F,** Set tamen; **T** (298), Item si quis domum.
381 **F,** cemento; **Cons, A lat** *añaden al final,* Roza etiam, quam quis extra exitum, uel radicem alienam fecerit rata habeatur. El arreglador de **F**, al seguir en sus modificaciones y agregaciones del texto conquense a su principal modelo, **Cons**, se contentó, por no repetir la frase, con adicionar al margen de la Rúbr. siguiente la palabra castellana *roza.*

Forma sistemática. 519 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
521 Cerdá convirtió *sicut est* en *sicut et* y le siguió Allen.
527 DE EO QUI UIAM QUAM ALCALDES DEDERINT, DEFENDERIT, UEL CLAUSERIT, AUT MUTAUERIT. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0371
DFG

CÓDICE VALENTINO

[15]

DELA EREDAD *que* NO*n* A ENTRADA NI*n* A SALIDA. (xxij. et xxiij. Cap. II. **Form. sist.**)

Toda eredad *que* non oviere entrada ni*n* salida, asi commo es campo o vinna, los alcaldes jurados vayan ala eredad ꝛ por aquella parte *que* ellos vieren *que* menos danno sera, den la entrada por aquella parte ꝛ aquella sea estable; ꝛ qual quier *que* la carrera *que* los alcaldes dieren, desfiziere o mudare o çerrare, peche diez mr.; ca las carreras e los exidos *que* los alcaldes fizieren o dieren, sean firmes ꝛ estables para en sienpre.

[16]

EN *que* LOGAR DEUEN ARMAR LOS POBLADORES. (xxiiij et xxv. Cap. II. **Form. sist.**)

Los pobladores *que* a cuenca o a sus terminos vinieren poblar, armen alli do el conçejo del logar les mandare; e si el conçejo delas aldeas esto non quisieren fazer, el juez ꝛ los alcaldes dela çibdad den aquel poblador logar do arme cerca delas otras casas en logar convenible; pero si alguno vendiere su casa ꝛ alli otra quisiere fazer, non la faga, sinon conprare el solar; ꝛ rrotura *que* qual quier fiziere fuera de rrayz o de exido ageno, ayala firme.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 2.ª=49. **Form. prim.**

DELA RRAYS *que* ENTRADA NON AYA.

Otro si, toda rays *que* entrada ꝛ salljda non oujere, asi commo es tierra o vjnna, los alcaldes ꝛ los jurados vayan ala heredat ꝛ de aquella parte *que* ellos vieren, *que* menos danno faran, denle carrera, ꝛ aquella sea estable.

R. 3.ª=50. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* CARRERA *que* ALCALdes DIEREN, DEFFENDIERE O CERRARE O MURGARE.

Mas qual quier *que* carrera *que* alcaldes dieren, tajare o çerrare, peche dies mr.: quelas carreras quelos alcaldes fisieren o dieren, firmes sean ꝛ estables.

R. 4.ª=51 y 52. **Form. prim.**

DELOS POBLADORES TAN BIEN DELA VILLA COMMO DELAS ALDEAS.

Los pobladores *que* a cuenca vinjeren poblar o alas aldeas, pueblen ally o el conçejo del logar los otorgare. Et sy por ventura, el conçejo del aldea aquesto faser non quisiere, el jues dela villa ꝛ los alcaldes den a aquellos pobladores logar do pueblen çerca delas otras casas en logar conuenjble. Mas si alguno su casa vendiere ꝛ ally otra faser quisiere, nonla faga sinon en lo *que* oujere conprado. Et mando, *que* si alguno rrompiere fuera exido o de rays

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xlj.]

DELA HEREDAT QUE NON OUJERE ENTRADA.

E otrosi, todas las heredades que non ovieren entrada njn exido commo es heredat o vjnna, los alcaldes jurados vayan ala heredat ꝛ en qual partida vieren que menos danno fara, en aquella parte gela den. E aquella carrera estable sea.

[Ley .xlij.]

DE AQUEL QUELA CARRERA QUE ALCALdes DIEREN, DEFENDIERE O ÇERRARE.

E todo aquel que defendiere carrera *que* alcaldes dieren, o la mudare o la çerrare, peche .x. mrs. E las carreras delos exidos que los alcaldes dieren, fir- | mes sean ꝛ estables. fol. .iiij. v.º col. 1.ª

[Ley .xliij.]

DELOS POBLADORES NUEVOS DO AN DE FAZER CASSAS.

Otrosi, los pobladores que a heznatoraf ꝛ a sus aldeas vinieren poblar, fagan casas do el conçejo de aquel logar les dieren. E sy por aventura, el conçejo del aldea esto non fazer quisiere, el juez ꝛ los alcaldes dela villa den logar a aquellos pobladores do fagan casas açerca delas otras en logar conuenjente. Mas enpero, si alguno su casa vendiere o en aquel lugar otras fiziere o qujsiere fazer, non la faga sinon en solar conprado.

Códice valentino. 487 Esta Rúbr. 15 une las xxij y xxiij. Cap. II. **Form. sist.**

508 Esta Rúbr. 16 une las xxiiij y xxv. Cap. II. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 23 Traduce *alcaldes adiurati* por *los alcaldes ꝛ los jurados.*

Fuero de Heznatoraf. 492-503 [Ley .xlj.]. Rúbr. 49. **Form. prim.**

504-514 [Ley .xlij.]. Rúbr. 50. **Form. prim.**

515-534 [Ley .xliij.]. Rúbr. 51. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0372
DFG

FORMA SISTEMÁTICA

[.lij.]

[DE EXTIRPATIONE.]

[Extirpatio etiam ... ... habeatur.]

[.liij.]

[DE EO QUI BESTIAS AUT BOUES IUGI IMPEDIERIT AUT DE LABORE EIECERIT.]

[*Item* quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[17]

DELAS BESTIAS ꝛ DELOS BUEYES *que* TRILLAREN O ARAREN. (xxvj-xxviij. Cap. II. **Form. sist.**)

Qual *qui*er *que* bestias o bueyes *que* trillaren o i arando, del *can*po o dela era sacare o las enbargare *que non* labren, peche tanbien las bestias *com*mo los bueyes doblados, si el *que*relloso lo pudiere prouar; si *non*, jure *con* dos vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ aq*uel* *que* bueies o bestias yunzidas matare, peche çincuenta mrs. ꝛ el danno *que* ende viniere do- / blado; otrosi *qual* *qui*er *que* los om*n*es *que* labraren en alg*una* eredad sacare o los enbargaren *que* *non* labre[n], peche trey[n]ta mr. por cada vno, si provado fuere; si *non*, jure *con* dos de *qua*tro cono*n*brados desu colaçion ꝛ sea creydo.

fol. .iiij. r.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

agena lo fisjere, firme lo aya. Et echamj*en*to de tierra *que* alguno fuera de exido o de rays agena fisiere, firme lo aya.

R. 5.ª=53. **Form. prim.**

DE AQUEL *QUE* BESTIAS O BUES DEL YUGO ECHAGE.

Qual *qui*er *que* bueys o bestias ara*n*do o tr*i*llando, del hero o dela era los echare olos enbargare *quando* labre*n*, peche tan bien las bestias *com*mo los bueys doblados, si el *que*relloso firmar pudiere; syno*n*, ju- / re con dos vesjnos ꝛ sea creydo.

fol. iiij. r.º col. 2.ª

R. 6.ª=54. **Form. prim.**

DE AQUEL *QUE* BESTIAS ENEL YUGO MATARE.

Mas aq*uel* *que* bestias enel yugo o bueys matare, peche çinq*ua*nta mrs. ꝛ el da*n*o *que* ende vinjere dobla- do lo de.

R. 7.ª=55. **Form. prim.**

DE AQUELLOS *QUE*LOS OMNES *QUE* LABRAREN, ENBARGARE[N].

Eso mesmo ma*n*do, *que* qual *qui*er *que* om*n*es *que* labrare*n* de alguna heredat los echare o los enbargare *que* *non* labre*n*, peche treynta mrs. por cada vno qual *qui*er om*n*e, si pudiere prouar gelo; sy *non*, jure *con* dos vesjnos de *qua*tro cono*n*brados de su collaçion ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xliiij.]

DE QUJEN CONPRARE EXIDO DE NUEUO.

Rotura que faga qual quier fueras de exido o de rayz ajena, ayala firme.

[Ley .xlv.]

DEL *QUE* LAS BESTIAS O BUEYES QUE AREN O TRILLEN SACARE DEL HYUGO O LES ENBARGO FIZIERE.

Otrosi, qual qujer que bestias o bueyes *que* aren o trillen sacare de *her*edat o de hera, o les fiziere enbargo *que* *non* aren o *non* trillen, peche las bestias o los bueyes doblados, si el *que*relloso firmar pudi*er*e. E si *non*, jure con dos vezinos ꝛ sea creydo.

[Ley .xlvj.]

DEL QUE BESTIAS O BUEYES DEL HYUGO MATARE.

E quel que bestias o bueyes del hyugo matare, peche çinquanta mrs. ꝛ el da*n*no que por ende vinjere.

[Ley .xlvij.]

DEL *QUE* [A]LOS OMNES QUE LABRAREN ENBARGAREN.

fol. .iiij. v.º col. 2.ª

Otrosí, todo aq*uel* *que* los om*n*es *que* labraren sacare de alguna *her*edat o les enpeesçiere que *non* labren, peche .xxx.ª mrs. por cada vn om*n*e, si prouar lo pudiere al *que*relloso. E sy *non*, jure con dos de quatro cono*n*brados de su collaçion.

Códice valentino. 529 Esta Rúbr. 17 une las xxvj-xxviij. Cap. II. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 61 El traductor ha duplicado el contenido de la Rúbr. 51. **Form. prim.** *Extirpatio* se traduce doblemente por *rronpiere* y *echamjento de tierra.*

Fuero de Heznatoraf. 535-540 [Ley .xliiij.]. Rúbr. 52. **Form. prim.**

541-554 [Ley .xlv.]. Rúbr. 53. **Form. prim.** El Epígrafe en la **Tab** ARAREN O TRILLAREN.

555-561 [Ley .xlvj.]. Rúbr. 54. **Form. prim.** I no exige el pago del daño doblado, como el texto latino.

562-573 [Ley .xlvij.]. Rúbr. 55. **Form. prim.** Epígrafe **Tab** ALOS... ENBARGARE. Rectifico a su tenor el **Tex** que dice LOS... ENBARGAREN.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0374
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lvj.]

[QUALITER EMPTOR DEBEAT MITTI IN HEREDITATE.]

[*Mando etiam quod* quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[18]

DEL *que* VENDIEREN SU EREDAD TODA O PARTE DELLA. (xxjx. Cap. II. **Form. sist.**)

Mando *que* qual quier *que* vendiere toda su eredad en la villa o en las aldeas, meta al conprador en la vna parte dela eredad en boz de todo; e tal metimiento sea firme, si fuere fecho delante de testigos conuenibles; ꝛ si vna parte de eredad vendiere tan solamente ꝛ vna o munchas touiere para si, meta al conprador en cada vna determinandola delante testigos en derredor; ꝛ tal metimiento vala otrosi ꝛ sea firme.

[19]

DELA CONTIENDA *que* OUIEREN LOS DELAS ALDEAS SOBRE LOS TERMINOS. (xxx. Cap. II. **Form. sist.**)

Mando *que* si los conçejos delas aldeas ouieren contienda sobre los terminos de cada parte, *que* el juez ꝛ los alcaldes vayan a veer los terminos ꝛ ellos determinen los, segun *que* los mojones fueron puestos; ꝛ el conçejo *que* vieren *que* paso los terminos del otro, peche diez mr. ꝛ dexe el termino *que* estaua enbargado con el fruto ꝛ la obra, con la calonna delos diez marauedis; ꝛ partanla esta calonna el juez ꝛ los alcaldes ꝛ el conçejo querelloso, commo fuero es.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 8.ª=56. **Form. prim.**

EN *que* GUJSA EL CONPRADOR DEUE SER METIDO ENLA HEREDAT.

Mando *que* qual quier *que* toda su heredat vendiere, si quier enla villa, si quier enla aldea, meta al conprador enel vna partida dela heredat en boz de toda la otra; ꝛ atal metimjento firme sea aujdo, si delante testigos conuenjbles fuere fecho. Et sy por ventura, algunt prado vendiere ꝛ vno o munchos para si rreconujere, meta el conprador en vno de aquellos prados, destermjnando aderredor ante testigos, ꝛ tal metimjento sea aujdo por firme.

R. 9.ª=57. **Form. prim.**

DELOS CONÇEIOS BARAJANTES.

Por esto mando, *que* si los conçejos delas aldeas sobre termjnos barajaren, *que* el jues ꝛ los alcaldes *que* vayan a ver los termjnos del vn conçejo ꝛ del otro ꝛ destermjnenlos, segunt los mojones fueron puestos. Et el conçejo *que* dentro del termjno del otro es entrado, peche dies mr. ꝛ dexe el termjno *que* auja preso conel fruto ꝛ conla lauor; ꝛ la calonna delos dies mr. partanla el jues ꝛ los alcaldes ꝛ el concejo querelloso, segunt es fuero.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xlviij.]

DE AQUEL QUE TODA SU HEREDAT VENDIERE ENLA VILLA.

Mandamos que qual quier *que* toda su heredat vendiere siquier en villa, siquier en aldea, meta al conprador enla vna partida dela heredat en boz de toda la otra. E tal metimjento firme sea ꝛ estable, si fuere fecho ante testigos vezinos. E si por auentura, una pieça sola vendiere ꝛ vna amas retouiere para sí, meta al conprador en cada vna, destermjnándola toda enderredor ante testigos. E tal metimjento firme sea ꝛ estable.

[Ley .xlix.]

DELOS CONÇEJOS *que* CONTENDIEREN SOBRE ALGUNA HEREDAT.

E mando avn *que* si los conçejos delas aldeas sobre algunos termjnos contendieren, *que* vayan al juez o alos alcaldes a veer los termjnos de cada vna delas aldeas ꝛ destermjnenlas, segunt que los mojones fueren puestos. E el conçejo *que* vieren que entro enel termjno del otro conçejo, peche diez mrs. ꝛ dexe el termjno de otro conçejo con fructo o con obras. Mas la calonna delos .x. mrs. partanla el juez ꝛ los alcaldes con el conçejo querelloso, commo es fuero.

Códice valentino. 591 Resuelta la abreviatura de *marauedis*.

Fragmento Conquense. 113 Traduce *predium* por *prado*.

Fuero de Heznatoraf. 574-592 [Ley .xlviij.] Rúbr. 56. **Form. prim.** 593-613 [Ley .xlix.]. Rúbr. 57. **Form. prim.** La sanción del texto latino, *et relinquat terminum occupatum cum fructu* et *opere*, se traduce ꝛ *dexe el termjno de otro concejo con fructo* o *con obras*. Señalo el yerro de cambiar *et* en *o* y conservo el texto.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0376
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lviij.]

[DE FURNIS ET DE FORNARIJS.]

[*Item mando quod* clibanarius ... ... cocant ... ... *fornarius* uero ... ... *Tamen* si fornarius *siue* fornaria ... ... quod inde euenerit soluat sacramento domini furni dupplatum. ... ...

CÓDICE VALENTINO

[20]

DEL FORNO E DEL FORNERO E DEL SU COTO. (xxxj. Cap. II. **Form. sist.**)

El fornero caliente el forno e meta el pan dentro e de que fuere cocho, saquelo dende; e el fornero aya el quarto dela rrenta del for- / no; pero si el forn[er]o o la fornera non se leuantare en la mannana a calentar el forno, peche el danno que ende viniere, por jura desu sennor del forno, doblado; e si el forno mal calentare e danno ende viniere, pechelo el fornero doblado; e el fornero que la vez del forno camiare a otra muger, peche çinco sueldos, la meytad ala querellosa e la meytad al almotaçan, e el danno doblado.

fol. .iiij. v.º col. 1.ª

[21]

DEL VANNO E DEL SU COTO. (Par. i-ix. R. xxxij. Cap. II. **Form. sist.**)

Los varones vayan al vanno de comun el dia del martes e el sabado e el viernes; e las mugeres vayan el lunes e el dia del miercoles, e los judios vayan el viernes e el domingo; e ningun varon njn muger non de mas de vna meaja por la entrada del vanno; e los siruientes asi de los varones comno de las mugeres non den nada; e si los varones en los dias delas mugeres entraren enel vanno o en

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 10.=58. **Form. prim.**

DELOS FORNOS E DELOS FFORNEROS.

La fintera caliente el forno e meta enel el pan. Et quando fuere cocho, saque lo del forno, e cuenga a treynta e dos panes. Et el forn[er]o aya el quarto delos derechos del forno. Maguer el fornero, si quier la fornera grant mannana non leuantare a calentar / el forno e si algunt danno ende vinjere, peche lo doblado, con juramento del sennor del forno. Mas sy por ventura el forno mal calentare e danno ende vinjere, la fornera peche lo dobiado: mas la fintera que ves de forno tomare dalguna muger, peche çinco sueldos, la meytad al querelloso e la otra meytad al almoçaten, e el danno doblado.

fol. iiij. v.º col. 1.ª

R. 11.=59. **Form. prim.**

DEL FFUERO DEL VANNO.

Los varones vayan de communal vanno el dia del martes e el dia del jueues e el dia del sabado. Et las mugeres vayan el dia del lunes e el dia del mjercoles, e los judios vayan el dia del viernes e el dia del domjngo. Et non de njnguno, sy quier sea varon, sy quier muger, sy non vna meaja. Mas los siruientes delos varones, siquier delas mugeres, njn los moços chicos non den nada. Et sy el varon enel dia delas mugeres enel vanno entrare o en algu-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .l.]

DELOS FORNOS E DELOS FORNEROS.

El forno caliente, el fornero meta el pan enel, e quando fuere cocho, saquelo. Los forneros cuegan | a .xxxii. panes e el fornero aya el quarto dela renta del forno. Enpero si el fornero o la fornera grant mannana non se leuantaren a calentar el forno, peche el danno que por ende avinjere doblado por quanto jurare el sennor del forno. E si el fornero mal escalentare el forno e danno viniere por ende, pechelo la fornera doblado. E la fornera que su vez camjare a njnguna muger, peche çinco sueldos, la meytat ala querellosa e la meytat al almotaçe[n] e el danno doblado.

fol. .v. r.º col. 1.ª

[Ley .lj.]

DEL BANNO.

Los varones vayan al banno enel día del martes, e enel jueues, e enel sabado. Las mugeres vayan [el] lunes, e el mjercoles. Los judios el viernes e el domingo. El varon o la muger non de por la entrada del banno mas de vn pepion. Los sieruos delos varones, njn delas mugeres, njn los njnnos non den nada. Si algunt varon enlos dias delas mugeres entrare enel banno o en alguna casa del banno, peche .x. mrs. Njnguno que enel banno assechare las mugeres peche

Códice valentino. 605. Omite la traducción de *Furni coquant ad triginta et duo panes*. Creo se debe atribuír esta omisión a errata del copista.

622 El traductor divide en cuatro Rúbrs. (21-24) la xxxij. Cap. II. **Form. sist.**, siguiendo en esto la tradición de la **Form. prim.**

627 *de comun* aparece entre renglones. Letra del copista.

628 Escribe *viernes* por *jueues*. Mantengo el texto, a pesar de la incompatibilidad que resulta del señalamiento del mismo dia para *xristianos* y *judios* y de excluír el *jueues* como día de baño, cuando se habilita el mismo *domingo*.

637 Se omite la traducción de *neque pueri*.

Fragmento conquense. 184-185 Trad. *aut in aliqua domo balnei* por *o èn alguna cosa del vanno;* pero desde luego se observa que *cosa* por *casa* es indudable error del copista. Rectifico y doy la verdadera versión.

Fuero de Heznatoraf. 614-637 [Ley .l.]. Rúbr. 58, **Form. prim.**

638-667 [Ley .lj.]. Rúbr. 59. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0378
DFG

FORMA PRIMORDIAL

proinde ... ... in balneo uim fecerit, aut ... precipitetur.]

[.lx.]

445 [DE TESTIMONIO MULIERUM.]

[Mulieres ... ... uicinorum.]

[.lxj.]

450 [DE XRISTIANIS ET IUDEIS.]

[Si xristianus ... ... calumpnia.]

[.lxij.]

455 [DE DOMINO BALNEI.]

[Dominis *itaque* balnei ... ... his ... ... uelud ... ... almutazaf ... ... *Ille autem qui* de utensilibus ... ...

CÓDICE VALENTINO

algunna casa del vanno, peche cada vno diez marauedis; otrosi, peche diez mr. qual quier que alas mugeres asechare enel vanno; otrosi, si alguna muger en los dias delos varones entrare en el vanno o de noche y fuere fallada ꝛ alli la escarneçiere algunno o la forçase, non peche por ende calonna, nin salga enemigo; ꝛ el omne que en otro dia ala muger forçare en el vanno o la desonrrare, despennenlo.

[22]

DELAS MUGERES EN QUALES COSAS TESTIGUEN. (Par. x. et xj. R. xxxij. Cap. II. **Form. sist.**)

Las mugeres testiguen en el vanno, en el forno ꝛ en la fuen- / te ꝛ en el rrio ꝛ en sus filamientos ꝛ en los sus teximientos, ꝛ aquellas testiguen que fueren mugeres de vezinos ꝛ fijas de vezinos.

fol. .iiij. v.º col. 2.ª

[23]

DEL COTO DELOS QUE SE VANNAN. (Par. xij. Rub. xxxi. Cap. II. **Form. sist.**)

Si los xristianos en los dias delos judios entraren enel vanno, o los judios en los dias delos xristianos, ꝛ alli los judios al xristiano o el xristiano al judio firiere o lo matare, que non aya calona ninguna.

[24]

DEL OFIÇIO DEL VANNADOR. (Par. xiij-xv. R. xxxij. Cap. II. **Form. sist.**)

El sennor del vanno abonde

FRAGMENTO CONQUENSE

na casa del vanno, peche dies mrs. Et eso mesmo, peche dies mr. qual quier que muger enel vanno asechare. Et enpero, si alguna muger en los dias delos varones enel vanno entrare ꝛ de noche y fallada fuere, ꝛ alguno la escarneçiere o la forçare, non peche por ende calona, njn salga enemjgo por ende. Et el varon que otro dia enel vanno entrare ꝛ ala muger fuerça fiziere ola desonrrare, sea despennado.

R. 12.=60-62. **Form. prim.**

DEL TESSTIMONJO DELAS MUGERES.

Las mugeres testiguen enel vanno ꝛ enel forno ꝛ enla fuente ꝛ enel rio por sus filaduras ꝛ por sus texyduras, maguer aquellas testiguen que fueren maridadas o fijas de vesjnos. Et sy el xristiano enel dia de los judios enel van[n]o entrare o el judio enel dia de los xristianos ꝛ ally los judios al xristiano o el xristiano al judio firiere o matare, non peche por ende calonna. Et el sennor del vanno abonde alos que se vannaren de aque- / llas / cosas que oujere menester, asy commo es de agua ꝛ de otras cosas. Et si nonlo fisjere, peche çinco sueldos al almotaçen ꝛ al querelloso. Mas sy alguno, delas cosas del vanno, algunas cosas prisiere, tajen le las orejas. Et sy de los que se vannaren alguna cosa furtare, peche dies mrs. ꝛ pierda las orejas. Et de dies mrs. arriba sea despennado.

fol. iiij. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

.x. mrs. Otrosi, si alguna muger entrare enel banno enel dia delos varones o de noche fuere fallada enel banno ꝛ alguno la escarnesçiere, non peche calonna njnguna, njn salga por enemjgo. Varon njnguno que fuerça fiziere a muger enel banno en otro dia o la escarnesçiere sea justiçiado.

[Ley .lij.]

DEL TESTIMONYO DELAS MUGERES.

Las mugeres testiguen enel banno ꝛ enel forno, ꝛ enla fuente, ꝛ | enel rio, ꝛ en su filaduras, ꝛ en sus texeduras. Enpero aquellas mugeres firmen que sean mugeres de vezinos o fijas de vezinos.

fol. .v. r.º col. 2.ª

[Ley .liij.]

QUE EL XRISTIANO ENEL DIA DELOS JUDIOS NON ENTRE EN EL BANNO.

Si el xristiano enel dia delos judios enel banno entrare o el judio enel dia delos xristianos. ꝛ firieren los judios al xristiano o los xristianos al judio, non peche calonna por ende.

[Ley .liiij.]

DEL BANNO.

El sennor del banno abonde alos que se bannare[n] delas cosas que y fueren me-

Códice valentino. 657 Esta Rúbr. 22 es parte integrante de la xxxij. Cap. II. **Form. sist.**

670 Esta Rúbr. 23 es parte integrante de la xxxij. Cap. II. **Form. sist.**

682 Esta Rúbr. 24 es parte integrante de la xxxij. Cap. II. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 228 El copista escribió primero manos, que tachó en seguida con tinta roja.

230 Trad. *pro decem menkales perdat aures* por *peche dies mrs. ꝛ pierda las orejas.* Parece indudable que debe ser error del copista, escribiendo *peche dies mrs. ꝛ* etc., en lugar *por dies mrs. pierda,* etc. Conservo, sin embargo, el texto.

Fuero de Heznatoraf. 668-677 [Ley .lij.]. Rúbr. 60. **Form. prim.**

678-688 [Ley .liij.]. Rúbr. 61. **Form. prim.**

689-707 [Ley .liiij.]. Rúbr. 62. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0380
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxiij.]

[DE MESSIBUS QUALITER SINT CUSTODIENDE.]

[*Item* si dominus ... ..., *messeticus*
[¿ fol. .v. v.º?] *restauret* ... ... / ... ... Si *messeticus*
... ...
... ...
... ... similiter almudem de
die. Pro dampno *autem* de ... ...
... ... creditus.]

[.lxiiij.]

[A QUO MENSE MESSES SINT APRECIANDE.]

[*Tamen* ab introitu ... ...
... ... accipiat.]

FORMA SISTEMÁTICA

.III. CAPITULUM

[DE MESSIBUS QUALITER SINT CUSTODIENDE].

.i. Rubrica.

DE MESSIBUS QUALITER SJNT CUSTODIENDE.

Si dominus messem suam dampnificatam inuenerit, messicus restituat totum dampnum, nisi dampnatorem dederit manifestum. Si mesicus equm, aut mulam, aut bouem, aut asinum, aut suem de die in messem inuenerit, accipiat pro quolibet almudem illius sementis, quo terra fuerit seminata; pro duodecim capris uel ouibus almudem, [et] pro singulis anseribus accipiat similiter de die almudem, pro dampno de nocte accipiat fanegam, si probari potuerit; sin autem, iuret suspectus cum quodam uicino, et sit creditus.

.ij.

A QUO MENSE MESSES SINT APRECIANDE.

Ab introitu madij, donec messes sint colle[c]te, inter cautum et apreciaturam, quod domino magis placuerit, accipiat.

Forma primordial. 462 Epígrafe tomado de **F**, que coincide con **E**.

463-464 **F**, **Cons**, **A lat**, Item si domius; **T** (300), Item mando quod si dominus; **F**, messeticus restauret; **Cons**, **A lat**, messicus restauret.

464 **F**, messeticus.

466-467 **F**, **A lat**, pro xii; **F**, **Cons**, **A lat**, et pro singulis.

467 **F**, similiter almudem de die.

468 **F**, **Cons**, **A lat**, Pro dampno autem de nocte.

471 Epígrafe tomado de **F**, que coincide con **E**.

472 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (300), Tamen ab introitu.

Forma sistemática. 653 Aunque el Epígr. del capítulo III es el mismo que el de su Rúbr. .i,, le suplo, tomándole del **Ind**. En los fols. 20 r.º y 21 r.º (margen superior) aparece dicho Epígr. fragmentario (DE MESSIBUS QUALITER Y DE MESSIBUS).

658 **E**, manifest*andum por* manifestu*m*; **F**, manifestu*m*. Cerdá enmendó, sin decirlo.

670 A QUO... SINT CUSTODIENDE [ET] APRECIANDE, **Ind**.

671 madij *por* maii.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0381
DFG

CÓDICE VALENTINO

alos que se vannaran de las cosas que les fueren menester, asi de commo de agua, ꝛ delas otras cosas que al vanno perteneçen; ꝛ si lo non fiziere, peche çinco sueldos al almotaçan ꝛ al querelloso; ꝛ aquel que furtare o rrobare de las cosas que vsan del vanno algunna, atajenle las orejas; ꝛ si de las cosas de los que se y vannaren algo furtare, por cosa que vala diez mencales tajenle las orejas, ꝛ de diez mencales arriba despennenlo.

[IIJ.] TITULLO

[DELAS MIESES DE COMMO SON DE GUARDAR ꝛ DEL SU COTO.]

(Cap. III. **Form. sist.**)

[1]

DELOS MESEGEROS ꝛ DELAS MIESES ꝛ DEL SU COTO. (i-iiij. Cap. III. **Form. sist.**)

Si el mesegero o el sennor de la mies fallare danno en la mies, el mesegero lo rrefaga, si non diere el dannador manifiesto; ꝛ si el mesegero fallare en la mies de dia cavallo o puerco o mula o asno, tome por cada vno vn almud de aquella simiente, que la tierra fuere senbrada; ꝛ por doze cabras o ovejas, vn almud; ꝛ por cada ansar tome vn almud de dia, ꝛ por de noche tome dos almudes si fuere provado; si non, jure el sospechoso / con vn vezino ꝛ sea creido; pero desde la entrada de mayo fasta que las mieses sean cogidas, entrel coto ꝛ el apreçiamiento, tome el sennor lo que mas quisiere; ꝛ si el sennor del ganado con el sennor dela

fol. .v. r.° col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 13.=63. **Form. prim.**

DELAS MJESES EN QUAL G[U]ISA SE GUARDEN.

Otro sy, sy la mjes el sennor fallare dannada, el meseguero peche todo el danno, sy dannador non diere manjfiesto. sy el meseg[u]ero, cauallo o mula o buey o asno o potro enla mjes de dia fallare, por qual quier, peche vn almud de qual quier simjente quela tierra fuere senbrada: por dose cabras o por dose ouejas, vn almud, ꝛ por cada ansar eso mesmo, vn almud de dia; mas por danno que sea fecho de noche, peche vna fanega, sj prouar se pudiere; sy non, jure el querelloso con vn vesjno ꝛ sea creydo.

R. 14.=64. **Form. prim.**

EN QUAL MES LA MJES SE DEUE APREÇIAR.

Otro sy, del entrada de mayo fasta que las mjeses sean cogidas, entre el coto ꝛ la apresçiadura ꝛ qual al sennor mas plogujere, rresçiba.

FUERO DE HEZNATORAF

nester. Assi commo de agua caliente ꝛ fría ꝛ de duernas ꝛ de cubos ꝛ de mandilles. E si non lo fiziere, peche .v. sueldos al querelloso ꝛ al almotaçen. Aquel que delas cosas del banno alguna cosa furtare o leuare, tajenle las orejas. E si alguno furtare delas cosas delos que se bannaren fasta en .x. mencales, pierda las orejas. E de .x. mencales arriba, sea justiçiado.

[Ley .lv.]

DEL QUE SU MIESSE FALLARE DANNANDO ꝛ COMMO SE DEUE GUARDAR.

Si el sennor su miesse fallare dannada, el messeguero peche todo el danno, si non diere dannador manifiesto. Si el messeguero fallare enla mies cauallo, o mula, o buey, o asno, o puerco de dia, por cada vno prenda media fanega de aquella semiente quela tierra fuere senbrada. E por doze ouejas | o cabras, media fanega. E por cada vna ansar, media fanega, de dia. E por el danno de denoche vna fanega, si prouar pudiere. E si non, jure el que oujere sospecha, con vn vezino, ꝛ sea creydo.

fol. .v. v.° col. 1.ª

[Ley .lvj.]

DE QUAL QUJER TIENPO SON DE APREÇIAR LAS MIESSES.

Enpero en entrada de mayo fasta quelas mieses sea[n] cogidas, entre el coto o el apreçiamjento qual mas quisiere el sennor dela mies, ꝛ aquello prenda.

Códice valentino. 704 Suplo el Epígr. general del *Titullo iij*. Este comprende 20 Rúbrs. que integran las 30 del Cap. III. **Form. sist.**

708 Esta Rúbr. 1.ª une las i-iiij. Cap. III. **Form. sist.**

717-718 *de dia*, entre renglones. Letra del copista.

726 Traduce *fanegam* por *dos almudes*.

Fragmento conquense. 242 El copista ha escrito *potro* por *puerco;* el original latino *aut suem*. Mantengo, sin embargo, el texto.

Fuero de Heznatoraf. 708-730 [Ley .lv.] Rúbr. 63. **Form. prim.**

731-739 [Ley .lvj.]. Rúbr. 64. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0382
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxv.]

[DE EO QUI MESSEM APRECIATUM IRE NOLUERIT.]

[*Set* si dominus ... ... testibus.]

[.lxvj.]

[DE CONDITIONE DOMINI MESSIS.]

[*Quia* dominus ... ...

CÓDICE VALENTINO

mies non quisiere yr a apreçiar el danno, peche quanto el sennor dela mies jurare, si depues fuere vençido con testigos; ca el sennor dela mjes a de provar por el danno ꝛ coger el pecho, ꝛ do pecho non cogiere o non oviere el dannador manifiesto, aquel danno alo de rrefazer el meseguero.

[2]

DELA JURA DEL MESSEGUERO SOBRE LA PRENDA. (v. Cap. III. **Form. sist.**)

El mesegero a de jurar por el danno teniendo la prenda en la mano ꝛ el sennor coger el pecho; ꝛ el sennor de la mies quando non quisiere jurar, el sospechoso por el danno de dia jure con vn vezino, ꝛ por el danno de denoche con dos.

[3]

DEL QUE FUXERE CON LA PRENDA. (vj et vij. Cap. III. **Form. sist.**)

Si el pastor o otro omne fuyere con la prenda, do quier que el mesegero o el sennor de la mies lo pudiere alcançar, tire los pennos sin calonna; ꝛ si lo non pudiere alcançar, prende en casa

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 15.=65. **Form. prim.**

DE AQUEL QUELA MJES NON QUISIERE YR APREÇIAR.

Sy el sennor del ganado con el sennor dela mjes apreçiare el danno yr non quisiere, peche quanto el sennor dela mjes jurare, sy vençido fuere despues por testigos.

R. 16.=66. **Form. prim.**

DEL PLEYTEAMIENTO DEL SSENNOR DELA MJES.

fol. v. r.° col. 1.ª / El sennor dela mjes a de firmar por el danno ꝛ ha de coger el pecho, ꝛ si non oujere onde lo aya el pecho, onon vinjere el dannador manjfiesto, el meseguero ha de pechar el danno.

R. 17.=67. **Form. prim.**

DEL PLEYTEAMJENTO DEL MESSEGUERO.

El meseguero ha de jurar por el danno que fuere los pennos enla mano tenjendo, ꝛ el sennor coger el pecho. Mas sy el sennor dela mjes firmar non pudiere, el sospechoso por el danno de dia jure con un vesino; por el danno de noche, con dos.

R. 18.=68. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE CON PENNOS FFUGIERE.

Si el pastor o otro omne conlos pennos fuyere, do quier que el meseguero o el sen[n]or dela mjes lo alcançar pudiere. tuelga le la prenda syn calonna; mas sy alcançar nonlo pudiere, prende en casa del sennor del ga-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lvij.]

DEL QUE NON QUISIERE YR APRESÇIAR.

Mas si el sennor del ganado non quisiere yr apresçiar la mies, peche por quanto el sennor dela mies jurare, si vençido fuere por testigos.

[Ley .lviij.]

DEL DERECHO QUE DEUE FAZER EL SENNOR DELA MIES.

Ca el sennor dela mies deue jurar por el danno ꝛ coger pecho. Onde pecho non cogiere, o dannador manifiesto non ouiere, el meseguero a de pechar el danno.

[Ley .lviiij.]

DE COMMO HA DE FAZER DERECHO EL MESEGUERO.

El meseguero a de jurar los pennos enla mano tenjendo, ꝛ el sennor coger el pecho. Mas quando el sennor dela mjes firmar non pudiere, jure el que sospecha oviere por el danno de dedia, con vn vezino, ꝛ por el danno de denoche, con dos.

[Ley .lx.]

DEL QUE CON PENNOS FUYERE.

E si el pastor o otro omne con pennos fuxiere en qual lugar | quier quel puedan alfol. v. v.° col. 2.ª cançar, el meseguero o el sennor dela mies tuelgan le pennos sin calonna. Mas si non lo pudieren alcançar, prenden enla casa del sennor del ganado con vn ve-

Códice valentino. 761 Esta Rúbr. 3.ª une las vj y vij. Cap. III. **Form. sist.**

765 *otro*, entre renglones. Letra del copista.

Fragmento conquense. 274 El copista, en lugar de esta Rúbr., DEL PLEYTEAMJENTO DEL SSENNOR DELA MJES, trasladó la Rúbr. 21=71 **F. p.**) que lleva por Epígr., DE AQUEL QUE A TUERTO SSE ASSMARE QUELO PRENDAN; pero, advirtiendo en seguida el error, tachó el texto con tinta roja y anotó al margen *nichil est*.

Fuero de Heznatoraf. 740-747 [Ley .lvij.]. Rúbr. 65. **Form. prim.** El copista escribió *jure si vençido fuere*, tachándolo después.

748-757 [Ley .lviij.]. Rúbr. 66. **Form. prim.**

758-769 [Ley .lviiij.]. Rúbr. 67. **Form. prim.**

770-782 [Ley .lx.]. Rúbr. 68. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0384
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxviiij.]

[DE DOMINO GANATI QUI PIGNORA DEFENDERIT.]

[*Et* si *forte* dominus ... ... rencuroso.]

[.lxx.]

[DE PASTORE QUI PIGNORA DEFENDERIT.]

[*Et* si pastor ... ...

CÓDICE VALENTINO

del sennor del ganado prenda que vala el danno doblado con vn vezino; ꝛ si el sennor del ganado prenda defendiere, por esto tan solamente rrefaga el danno ꝛ peche çinco sueldos al juez ꝛ al querelloso.

[4]

DEL QUE DEFENDIERE LA PRENDA AL MESEGUERO. (viij et ix. Cap. III. **Form. sist.**)

Si el pastor que el ganado guardare, defendiere prenda al mesegero o al sennor dela mies, peche çinco sueldos ꝛ prende por el danno en casa del sennor del ganado commo dicho es: ꝛ si el prendado cuidare que atuerto fue prenda- / do, el sennor firme teniendo la prenda en la mano, diziendo que derecha mente prendo por el danno que el ganado fizo.

fol. .v. r.o col. 2.ª

[5]

DEL QUE DEFENDIERE PRENDA AL MESEGERO O AL SENNOR. (x et xj. Cap. III. **Form. sist.**)

Quando el sennor o el mesegero fallare el ganado en la mies, o el pastor o el sennor del ganado defendiere la prenda, traya el ganado con vn vesjno la prenda que vala el danno doblado.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 19.=69. **Form. prim.**

DEL SSENNOR QUE PRENDA DEFFENDIERE.

Et si por ventura el sennor del ganado la prenda defendiere, el mesmo rrefaga el danno ꝛ peche çinco sueldos al jues ꝛ al querelloso.

R. 20.=70. **Form. prim.**

DEL PASTOR QUE PRENDA DEFFENDIERE.

Et si el pastor que el ganado guardare, al meseguero o al sennor dela mjes pennos defendiere, peche çinco sueldos ꝛ prende por el danno en casa del sennor del ganado, commo dicho es.

R. 21.=71. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE ATUERTO SSE ASSMA QUELO PRENDAN.

Si por auentura el prendado por tuerto asmare que es prendado, firme el sennor, los pennos enla mano tenjendo. Et mas el meseguero jure, la prenda enla mano tenjendo, que por derecho prendo por el danno que el ganado de aquel fiso.

R. 22.=72 y 73. **Form. prim.**

QUE EL SSENNOR DELA MJES SSY QUIER EL MESEGERO ADUGA EL GANADO AL CORRAL POR EL QUAL EL PASTOR PRENDA DEFFENDIERE.

E commo el sennor dela mjes o el meseguero enla mjes fallare el pastor o el sennor del ganado los pennos defendiezino tales pennos que valan el doblo del danno.

[Ley .lxj.]

DEL SENNOR DEL GANADO QUE PENNOS DEFENDIERE.

E si por aventura el sennor del ganado pennos defendiere, por aquello solo porfaga el danno ꝛ peche .v. sueldos al juez ꝛ al querelloso. Si el pastor que el ganado curare, pennos defendiere al meseguero o al sennor dela mjes, peche .v. sueldos ꝛ prende por el danno en casa del sennor del ganado, asi commo dicho es.

[Ley .lxij.]

DEL QUE DIXIERE QUE A TUERTO, LE PRENDO.

E si por auentura el prendado dixiere que a tuerto es prendado, firme el sennor los pennos tenjendo enla mano. Mas el messeguero jure la prenda tenjendo enla mano, que a derecho prendo por el danno que su ganado fizo, ꝛ sea creydo.

[Ley .lxiij.]

DEL SENNOR DEL MIES O EL MESEGUERO COMMO TRAYGA EL GANADO ACORTE, SI EL PASTOR PENNOS DEFENDIERE.

Quando el sennor dela mies o el messeguero ganado fallare enla mies, ꝛ el pastor o el sennor del ganado pennos defendiere, trayga el ga-

Códice valentino. 780 Esta Rúbr. 4.ª une las viij y viiij. Cap. III. **Form. sist.**

797 Esta Rúbr. 5.ª une las x y xj. Cap. III. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 783-797 [Ley .lxj.]. Rúbrs. 69 y 70. **Form. prim.** En **I**, afectando al segundo párrafo de esta Ley, aparece al margen (entre las dos columnas), a manera de Epígr., *del pastor que pennos defendiere*, pero como no existe en el **Tex** la letra inicial ni la separación de la Ley, ni en la **Tab** la indicación del Epígr., no doy a la nota marginal trascendencia alguna, a pesar de estar escrita por letra de la época.

796 El copista escribió *o al sennor del ganado*, tachándolo después.

798-809 [Ley .lxij.]. Rúbr. 71. **Form. prim.**

810-823 [Ley .lxiij.]. Rúbr. 72. **Form. prim. Tab.** Epígr., QUE EL SENNOR DELA MIES O EL MESEGUERO TRAYGA... DEFENDIERE.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0386
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxiij.]

[DE EO QUI PRO PIGNORIBUS GANATUM DARE NOLUERIT.]

Tamen si pastor ... ... dupplatum.]

[.lxxiiij.]

[DE EO QUI HOMINEM AD NUDUM EXPOLIAUERIT.]

[Quamuis superius ... ... *Et* qui ... ... dupplatum. Uerumptamen ... ... [¿ fol. .vj. r.° ?] ... ... / ... ... dictum est.]

FORMA SISTEMÁTICA

curiam sine calumpnia. Et siquis illi ganatum abstulerit, pectet sibi quantum ganatum ualuerit duplatum.

.xj.

DE EO QUI PRO PIGNORIBUS GANATUM [DARE NOLUERIT].

Si pastor aut dominus ganati pignora meliora que tenuerit in itinere dare uoluerit, et messicus uel dominus ea recipere noluerit, et ganatum incluserit, pectet illum duplatum.

.xij.

DE EO QUI HOMINEM AD NUDUM [DESPOLIAUERIT].

Quamuis superius messico sit preceptum, siue domino messis pignora a dampnatoribus capere, tamen sit prohibitum quod neque messicus, neque alius exuat hominem ad nudum. Qui hoc fecerit, pectet quinque aureos, et reddat spolium duplatum. Verumptamen si ille qui dampnum fecerit, aliam uestem non induerit, nisi quam circa carnem tenuerit, non expoliet eum, set pignoret in domo, sicut dictum est.

Forma primordial. 519 Epigr. tomado de **F**, que coincide con **E** (**Index**); **Cons**, **A lat** omiten el Epígr.

521 **F**, **Cons**, **T** (300), Tamen si.

523 **F**, dupplatum.

525 Epígr. tomado de **F**, que coincide, salvo DESPOLIAUERIT por EXPOLIAUERIT, con **E** (**Index**).

529 **F**, **Cons**, **A lat**, Et qui; **T** (300), Qui enim hoc.

529 **F** dupplatum.

530 **F**, Uerumptamen; todos los Cods. (**F**, **E**. **Cons**, **A lat**) dicen "*fecerit*"; pero Cerdá y Allen, que le copia, *fecit*.

531 **F**, expoliatur; **F**, set.

Forma sistemática. 737 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

744 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

751 Cerdá cambia *fecerit* en *fecit* y le sigue Allen, aunque todos los Cods. dicen *fecerit*, **E**, **F**, **Cons**, **A lat** y **T** (n. 300).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0387
DFG

CÓDICE VALENTINO

do al corral sin calonna; ꝛ si alguno le tirare el ganado, pechenle quanto el ganado valiere doblado; pero si el pastor o el sennor del ganado la prenda mejor que touiere le quisiere dar enel camino ꝛ el mesegero o el sennor non la quisiere rresçebir ꝛ el ganado çerrare, pechelo doblado.

[6]

DELA PRENDA QUE FAZE EL MESEGUERO. (xij. Cap. III. **Form. sist.**)

Mager que sea de suso mandado al mesegero o al sennor dela mies tomar prenda delos que fizieren danno, pero sea defendido que nin el mesegero nin otro non despoje omne desnudo, ꝛ quien lo fiziere, peche diez mr. ꝛ dele el despojo doblado; pero si aquel que el danno fiziere, non vistiere otro vestido si non aquel que toviere çerca dela carne, non lo despoje, mas prende en casa commo es dicho.

FRAGMENTO CONQUENSE

re, aduga el ganado a cor[r]al syn calonna. Et si al-
fol. v. r.º guno el ganado / le to-
col. 2.ª lliere, peche quanto el ganado valjere doblado, mas sy el pastor [o el sennor] del ganado la mejor prenda mejor que toujere enla carrera dar quisiere, ꝛ el meseguero o el sennor dela mjes rresçebir nonla quisiere ꝛ el ganado ençerrare, peche lo doblado.

R. 23.=74. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE OMNE FFASTA LA CARNE DESPOJARE.

Maguer que al meseguero o al sennor dela mjes sea mandado alos que danno fisjeren queles tomen pennos, maguer mandamos que ningunt meseguero njn otro non despoje omne fasta la carne. Et sy esto fisjere alguńt, peche çinco mr. ꝛ rrienda el despojo doblado. mas sy aquel que danno fisjere otra bestydura non bestiere synon la queça çerca la carne, nonle despojen, mas prende en casa, asi commo dicho [es], del sennor.

FUERO DE HEZNATORAF

nado a corral sin calonna. E si alguno le tolliere el ganado, pechel quanto el ganado valiere doblado.

[Ley .lxiiij.]

DEL QUE POR PENNOS NON QUISIERE DAR EL GANADO. fol. .vj. r.º col. 1.ª

Enpero si el pastor o el sennor del ganado los mejores pennos que touiere quisiere dar enla carrera, ꝛ el meseguero o el sennor dela mjes los pennos non le quisiere tomar ꝛ el ganado ençerraren, pechelo doblado.

[Ley .lxv.]

DEL OMNE QUE DESPOJARE EL VESTIDO QUE TOUIERE ALA CARNE.

Maguer que desuso es mandado al meseguero o al sennor dela mjes tomar pennos delos que danno fizieren, enpero vedado sea que njngunt messeguero, njn otro njnguno non sea osado de despojar a omne ala carne. E quien lo fiziere, peche çinco mrs. ꝛ torne el vestido doblado. E si aquel que el danno fiziere otro vestido non touiere, njn vistiere sinon el de çerca la carne, non le despoje, mas prende enla casa, commo dicho es.

Fragmento conquense. 353 El texto latino *Tamen si pastor aut dominus ganati.* El traductor omite *aut dominus,* que debemos suplir.

Fuero de Heznatoraf. 824-835 [Ley .lxiiij.]. Rúbr. 73. **Form. prim.**
836-856 [Ley .lxv.]. Rúbr. 74. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0388
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxv.]

[DE GANATO SINE PASTORE.]

[*Item* quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[7]

DEL *que* FALLARE GANADO SIN PASTOR EN LA MIES. (xiij et xiiij. Cap. III. **Form. sist.**)

Qual *quier que* fallare ganado en la mies sin pastor, traygalo al corral ⁊ luego lo faga pregonar; ⁊ siel sen*n*or lo rrequ*i*riere, peche el dan*n*o ⁊ lieue su ganado; ⁊ si el pregon dado non rrequiriere nadi, el ganado sea çerrado fasta el terçero dia; ⁊ el terçero dia pasado, saquelo a pacer fuera fasta *que* venga el sen*n*or; e *quando* viniere, peche el dan*n*o ⁊ cobre su ganado; ⁊ si el ganado non fiziere pregonar ⁊ en su poder / trasnochare, pechelo doblado; ⁊ el pregon dado, siel ganado se perdiere de fanbre o de sed o por otra ocasion, demuestre el cuero del ganado ⁊ jure *que* non murio por su culpa, ⁊ coxga el pecho ⁊ dele el cuero asu sen*n*or.

l. .v. v.º col. 1.ª

[8]

DEL *que* DIXERE *que* NON TRAXO EL GANADO DELA MIES. (xv. Cap. III. **Form. sist.**)

Si alguno dixiere al meseגero o al sen*n*or dela mies *que* troxo el ganado de otro logar ⁊ non dela mies, jure el mesegero *que* por el dan*n*o *que* fizo lo traxo, ⁊ sea creyFRAGMENTO CONQUENSE

R. 24.=75. **Form. prim.**

DEL GANADO SSIN PASTOR.

E otro sy, qual quier *que* ganado syn pastor fallare en la mjes, adugalo a cor[r]al ⁊ fagalo luego pregonar, ⁊ si su sen*n*or vinjere ⁊ lo demandare, peche el dan*n*o ⁊ aya su ganado. Mas el pregon dado, njnguno el ganado non demandare, sea ençerrado fasta terçer dia, [⁊ terçer dia] pasado pasca de fuera fasta quel sen*n*or del venga. Et quando vinjere, peche el dan*n*o, Et cobre su ganado.

R. 25.=76. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* EL GANADO NON FFISIERE PREGONAR.

Si pregonar nonlo fisiere ⁊ sy y gana[do] en corral trasnochare, peche lo doblado: mas el pregon dado, por fanbre o por set o por otra ocasion se perdiere, demuestre el cuero del ganado ⁊ despues jure *que* por su culpa non se murio, ⁊ coxga el pecho ⁊ de el cuero asu sen*n*or.

R. 26.=77. **Form. prim.**

DE AQUEL [QUE] AL MESSEGERO O AL SSEN*n*OR DELA MJES DIXIERE *que* EL GANADO DE YERMO LO ADUXO. / fol. v. v.º col. 1.ª

Si alguⁿt al meseguero o al sen*n*or dela mjes dixere *que* del yermo aduze el ganado ⁊ non dela mjes, jure el meseguero *que* por dan*n*o *que*FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lxvj.]

DEL GANADO SIN PASTOR.

E si qual qujer *que* ganado sin pastor fallare ensu mjes, adugalo al corral ⁊ luego fagalo pregonar E si el sen*n*or del ganado lo demandare, peche el dan*n*o ⁊ ljeue su ganado. Mas si el pregon dado, njnguno non demandare el ganado, sea ençerrado fasta en terçer dia. Mas el terçer dia passado, saquenlo a paçer fuera fasta *que* venga su sen*n*or. E quando vjniere, peche el dan*n*o ⁊ tome su ganado.

[Ley .lxvij.]

DEL QUE EL GANADO NON FIZIERE PREGONAR.

E si por aventura el ganado non fiziere pregonar, ⁊ trasnochare en su casa, tornegelo doblado. Mas si despues *que* el pregon fuere dado, el ganado muriere de fanbre o de sed, o de otra ocasion, demuestrel el cuero del ganado. E sobre esto jure *que* por su culpa non murio njn se perdio, ⁊ coja el pecho ⁊ de el cuero a su duenno. fol. .vj. r.º col. 2.ª

[Ley .lxviij.]

DEL QUE DIXIERE QUE NON TROXO EL GANADO DELA MIES.

E si alguno al messeguero dixiere que el ganado de eria lo troxo ⁊ non de mjes, jure el meseguero *que* por dan*n*o *que* fizo lo aduxo, ⁊ sea creydo. E esto mismo jure el sen*n*or si sospechal oujeren

Códice valentino. 837 Esta Rúbr. 7.ª une las xiij y xiiij. Cap. III. **Form. sist.**

861 El copista escribió *cuerno*, y una mano posterior enmendó *cuero* (corium).

Fragmento conquense. 392 El copista ha omitido la traducción de *Tercia uero die*, que suplimos.

412 Suplo QUE, omitido por el copista.

Fuero de Heznatoraf. 857-873 [Ley .lxvj.]: Rúbr. 75. **Form. prim.**

874-889 [Ley .lxvij.]. Rúbr. 76. **Form. prim.** En el Epígr. de la **Tab** el copista omitió NON, que después suplió entre renglones mano moderna.

890-901 [Ley .lxviij.]. Rúbr. 77. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0390
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxviij.]

[DE EO QUI MESSICUM CUM ARMIS PROHIBITIS UEL ALITER PERCUSSERIT AUT OCCIDERIT.]

[*Item* quicumque ... ... dupplatam ... ... dupplatam ... ... forum est.]

[.lxxviiij.]

[DE EO QUI PER SEMINATAM ALIENAM SEMITAM FECERIT.]

[*Item* quicumque ... ... *Et* qui ... ... decem aureos.]

[.lxxx.]

[DE EO QUI SPICAS IN MESSE ALIENA COLLEGERIT.]

[*Item* quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

do; ꝛ esto jure el sennor dela mies, si por ventura fuere sospechoso, que dela mies non lo troxo, ꝛ sea creido.

[9]

DEL QUE FIRIERE AL MESEGUERO. (xvj. Cap. III. **Form. sist.**)

Qual quier que al mesegero firiere con armas defendidas, sobre los pennos peche qual quier calonna que fiziere doblada, si fuere prouada; sinon, jure commo fuero es; ꝛ quien sin armas firiere, peche la calonna que fiziere doblada, sinon, saluese commo fuero es.

[10]

DEL QUE FIZIERE CARRERA POR EL SENBRADO AGENO. (xvij-xjx. Cap. III. **Form. sist.**)

Qual quier que por senbrada agena fiziere carrera, peche diez sueldos; ꝛ el que por senbrada agena caçare con gauilan, peche diez mr.; ꝛ quien en mies ajena cogere granos con la vnna quanto enla mano pudiere çerrar, non peche nada si non vna vegada lo fiziere, ca si dos vezes lo fiziere en la mies, peche çinco sueldos; ꝛ quien con foz o con cuchillo o en otra mannera granos cogiere, sacado con la vnna, peche vn mr.

FRAGMENTO CONQUENSE

fiso lo aduxo ꝛ sea creydo. Et eso mesmo jure el sennor dela mjes, sy sospecha le oujere que dela mjes non lo traje, ꝛ sea creydo.

R. 27.=78. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE AL MESSEGERO DE AQUEL QUE ESPIGAS EN OTRA GUISSA FFERIERE O MATARE.

Qual quier que al meseguero con armas vedadas firiere, sobre los pennos peche la calonna que fisjere doblada, si prouar gelo pudieren; synon, jure commo es fuero. Et aquel que syn armas lo firiere, peche la calonna que fisjere doblada; synon, saluese asy commo es fuero.

R. 28.=79. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE POR SSENBRADA AGENA SSENDA FFISJERE.

Qual quier que por senbrada agena senda fisjere, peche dies sueldos. Et aquel que por senbrada agena con gaujllan la caçare, peche dies mr.

R. 29.=80 y 81. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE ESPIGAS EN MJES AGENA COGIERE.

Qual quier que, en mjes agena con la vnna granas cogiere que en la mano las pueda ençerrar, non peche nada sy vna ves lo fisjere; mas sy por dos vegadas en vna mjes fuere fallado, peche çinco sueldos. mas aquel que con fos o con cuchiello o en otra manera granas cogiere, sacada la vnna, peche vn mr.

FUERO DE HEZNATORAF

que non lo troxo dela mjes, ꝛ sea creydo.

[Ley .lxix.]

DEL QUE EL MESSEGUERO FIRIERE CON ARMAS VEDADAS O OTRA GUISA.

Otrosi, todo aquel que al messeguero firiere con armas vedadas, o sin armas vedadas en qual guisa, sobre prenda, peche la calonna doblada, si prouargelo pudiere, ꝛ si non, jure commo es el fuero.

[Ley .lxx.]

DEL QUE POR SENBRADO AJENO FIZIERE SENDA.

Otrosi, todo aquel que por senbrada ajena fiziere senda, peche .x. sueldos. E qujen en senbrada ajena andudiere venando con gaujlan o con açor, peche diez mrs.

[Ley .lxxj.]

DEL QUE COGIERE GRANNAS EN MJES AJENAS CON LA VNNA.

Otrosi, todo aquel que en mjes ajena cogiere grannas quantas enla mano pudiere ençerrar, non peche nada, si vna vez lo fiziere. E si por dos vegadas y fuere fallado, peche çinco sueldos.

Códice valentino. 894 Esta Rúbr. 10 une las xvij-xviiij. Cap. III. **Form. sist.**
909 *vezes,* entre renglones. Mano posterior.

Fragmento conquense. 449 Escribe *çerrare* por *caçare* (*venatus fuerit*). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 902-912 [Ley .lxix.]. Rúbr. 78. **Form. prim.**
913-921 [Ley .lxx.]. Rúbr. 79. **Form. prim.**
922-931 [Ley .lxxj.]. Rúbr. 80. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0392
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxj.]

[DE EO QUI SPICAS IN MESSE ALIENA CUM FALCE SECAUERIT.]

[Qui *autem* cum falce ... ... unum aureum.]

[.lxxxij.]

[DE EO QUI SEMINATAM ALIENAM SECCAUERIT AUT ERADICAUERIT.]

[*Item* quicumque ... ... *tam* de die *quam de nocte* pectet ... ... dupplatum. Si *uero* de ... ... dupplatas ... ... dupplatum. *Et* si ... ... nec *tamen* potuerit ... ... dampno *uero* noctis ... ... non potuerit conuinci.]

[.lxxxiij.]

[DE EO QUI MESSEM ALIENAM INCENDERIT.]

[*Item* siquis ... ... de furto.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xix.

DE EO QUI SPICAS IN MESSE ALIENA [CUM FALCE SECAUERIT].

Qui cum falce, aut cum cu[l]tello, aut alio modo graneas collegerit, ungue excepta, pectet unum aureum.

.xx.

DE EO QUI SEMINATAM ALIENAM SECCAUERIT [AUT ERADICAUERIT].

Quicumque seminatam alienam domino inuito uel nesciente secauerit, aut eradicauerit de die pectet iudici, et alcaldibus, et querimonioso sexaginta menkales et da[m]pnum duplatum. Si de nocte hoc factum fuerit, pectet calumpnias duplatas, dampnumque restauret duplatum. Si pro da[m]pno diei accusatus negauerit, nec potuerit conuici, pro dampno diei iuret cum duobus uicinis, et sit creditus, pro dampno noctis purget se tamquam de furto, si negauerit et testibus conuici non potuerit.

.xxi.

DE EO QUI MESSEM ALIENAM INCENDERIT.

Siquis messem alienam scienter incenderit in agro siue in area, pectet trecentos solidos, si conuictus fuerit, sin autem, saluet se sicut de furto.

Forma primordial. 575 Epígr. tomado de **F**, que coincide con **E** (**Index**).
577 **F**, **Cons**, **A lat**, Qui autem; **A lat**, in alio.
580 Epigr. tomado de **F** = **E** (**Index**).
582 **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (300). Item siquis.
583 **F**, **Cons**, tam de die quam de nocte pectet.
584 **F**, dupplatum; **F**, **A lat**, Si uero de.
585 **F**, dupplatas; **A lat**, restituat; **F**, dupplatum.
586 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si.
586-587 **F**, **Cons**, **A lat**, nec tamen potuerit.
588 **F**, **Cons**, **A lat**, pro dampno uero noctis.
589 **F**, non potuerit conuinci.
591 Epígr. tomado de **F** = **E**, **Cons**, **A lat**.
592 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (300), Item siquis; **A lat** *omite* scienter.

Forma sistemática. 814 Se completa el Epígr. con el **Ind**.
821 Se completa el Epígr. con el **Ind**.
823 erradicauerit **Cód**.
824 Cerdá suple *tam* antes de *de die*, sin decirlo y sin necesidad.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0393
DFG

CÓDICE VALENTINO

[11]

DEL *que* SEGARE SENBRADA AGENA. (xx. Cap. III. **Form. sist.**)

Qual *quier que* segare sen-
brada agena, su sen*n*or no*n*
fol. .v. v.º col. 2.ª *que*riendo / o *non* lo sabiendo
& la arrancare, asi de noche
com*m*o de dia, peche al juez
& alos alcal*d*es & al *que*re-
lloso sesenta me*n*cales & el
dan*n*o doblado; & si de no-
che fuere fecho, peche las
calon*n*as dobladas, & el dan-
*n*o otro tal; & si por el dan*n*o
de dia el acusado lo negare
e no*n* se pudiere provar, por
el dan*n*o de dia jure co*n*
dos vezinos e sea creydo, &
por el de denoche saluese
com*m*o de fuero, si prova-
do no*n* fuere.

[12]

DEL *Que* AÇE*n*DIERE MIES AGENA. (xxj et xxij. Cap. III. **Form. sist.**)

Qual *quier que* mies agena
açendiere en el ca*n*po o en
la era, peche trezientos suel-
dos si fuere vençido; si no*n*,
saluese com*m*o de fuero; &
el *que* fuere manifiesto de
enç*e*ndimiento & dixere *que*

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 30.=82. **Form. prim.**

DE AQUEL *Que* SSENBRADA AGENA SSEGARE O DE RRAYGARE.

Qual *quier que* senbrada
agena, el sen*n*or no*n* *que*-
riendo o no*n*lo sabie*n*do, se-
gare o derraygare, tan bie*n*
de dia com*m*o de noche, pe-
che sesenta mencales al jues
& alos alcaldes & al querello-
so, & el dan*n*o doblado; mas
sy esto de noche fuere, / pe-
fol. v. vº col. 2.ª che las calon*n*as dobla-
das & el dan*n*o. Et sy por
dan*n*o de dia el acusado ne-
gare, mag*ue*r *que* no*n* pueda
ser vençido, por dan*n*o de
dia jure co*n* dos vesjnos &
sea *cre*ydo. mas por dan*n*e
de noche salue se asy com*m*o
de furto. Et sy negare & por
testigos no*n* pudiere ser ven-
çido, saluese com*m*o es fue-
ro.

R. 31.=83. **Form. prim.**

DE AQUEL *Que* MJES AGENA EN*n*ÇE*n*DIERE.

Si alguno mjes agen*a* en-
ç*e*ndiere en*e*l ca*n*po sy quier
en era, peche tresje*n*tos
sueldos, si vençido fuere,
si no*n*, saluese com*m*o de
furto.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lxxij.]

DEL *Que* CON FOZ COGIERE GRAN*n*AS. | fol. .vj. v.º col. 1.ª

Mas si algu*n*o con foz o con
cuchillo o en otra man*e*ra,
gran*n*as cogiere, sino*n* la
vn*n*a, peche vn mri.

[Ley .lxxiij.]

DEL QUE SEMBRADURA AGENA COJERE, O ARRANCARE, O SEGARE.

Todo aquel que sembrada
ajena segare o arrancare a
pesar de su duen*n*o o de su
sen*n*or o el no*n* lo sabiendo,
peche .lx. mrs. al juez & a
los alcal*d*es, & al *que*relloso
el dan*n*o doblado. Mas si de
noche fu*e*re fecho, peche la
calon*n*a doblada & el dan*n*o
doblado. E si por el dan*n*o
de dedia el acusado nega-
re & no*n* le pudieren prouar,
saluese con dos vezinos, & sea
creydo. Mas por el dan*n*o
de denoche si negare & no*n*
le pudieren prouar con tes-
tigos, saluese com*m*o de fur-
to.

[Ley .lxxiiij.]

DE AQUEL QUE MJES AJENA EN*n*ÇENDIERE.

Otrosi, todo aquel que mjes
ajena ençendiere en ero. o
en era, peche trezientos
sueldos si vençido fuere, &
si no*n*, saluese com*m*o de
furto.

Códice valentino. 922-923 *asi de noche commo de dia*, recuerda la **Form. prim.**

935 Traduce *tamquam de furto* por *commo de fuero*. Probablemente es un error del copista, pero mantengo el texto.

937 Esta Rúbr. 12 une las xxj y xxij. Cap. III. **Form. sist.**

945 Traduce *sicut de furto* por *commo de fuero*.

Fuero de Heznatoraf. 932-938 [Ley .lxxij.]. Rúbr. 81. **Form. prim.**

939-960 [Ley .lxxiij.]. Rúbr. 82. **Form. prim.**

961-969 [Ley .lxxiiij.]. Rúbr. 83. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0394
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxiiij.]

[DE EO QUI INCENDIUM MESSIS CONFESSUS FUERIT.]

[Ille *autem* qui ... ... et *tamen* dixerit ... ... *Et* si ... ... dictum est.]

[.lxxxv.]

[DE PIGNORIBUS QUE ANTE FESTUM SANCTI MICHAELIS REDEMPTA NON FUERINT.]

[*Preterea sciendum est quod* post festum ... [¿ fol. .vj. v.° ?] ... ... Nec *etiam* / messicus ... ... *neque* dominus ... ... redempta.]

[.lxxxvj.]

[DE EO QUI RESTIPULUM SUUM SIUE ALIENUM INCENDERIT.]

[*Item* quicumque ... ... Qui *autem* restipulum ... ... quod de incendio *euenerit similiter.*]

FORMA SISTEMÁTICA

.xxij.

DE EO QUI INCENDIUM MESSIS [CONFESSUS FUERIT].

Ille qui confessus incendium fecerit, et dixerit quod occasione accidit, et non gratis, iuret cum duodecim uicinis, et credatur ei. Si complere non potuerit, pectet trecentos solidos, sicut dictum est. | fol. 21 r.°

.xxiij.

DE PIGNORIBUS QUE ANTE FESTUM [SANCTI MICHAELIS REDEMPTA NON FUERINT].

Post festum sancti michahelis nemo habet respondere pro dampno messium. Nec messicus habet respondere, nec dominus pro pignoribus que usque ad diem illam non fuerint redempta.

.xxiiij.

DE EO QUI RESTIPULUM SUUM SIUE ALIENUM [INCENDERIT].

Quicumque restipulum suum incenderit, pectet quodcumque da[m]pnum fecerit sacramento dampnificatorum. Qui restipulum incenderit alienum, uel paleam messuerit alienam, pectet eam sacramento domini sui, et dampnum quod de incendio uenerit.

Forma primordial. 595 Epígr. tomado de **F** = **E** (**Index**).
597 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (300), Ille autem qui; **F**, **Cons**, **A lat**, et tamen.
598 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si.
599 **F**, trescentos.
601 Epígr. tomado de **E** (**Index**). **F** le omite.
603 **F**, **Cons**, **A lat**, Preterea sciendum est quod post festum; **T** (300), Preterea notandum est quod post festum.
604 **F**, **Cons**, **A lat**, Nec etiam.
605 **F**, **A lat**, neque dominus.
608 Epígr. tomado de **E** (**Index**). **F** le da fragmentario, omitiendo SIUE ALIENUM INCENDERIT.
610 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (300), Item quicumque.
611 **F**, **Cons**, **A lat**, Qui autem.
612-613 **F**, **A lat**, quod de incendio euenerit, similiter; **Cons**, quod fecerit de incendio, similiter.

Forma sistemática. 841 Se completa el Epígr. con el **Ind**.
849 Se completa el Epígr. con el **Ind**. La fiesta de San Miguel se celebra el 29 de septiembre.
857 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0395
DFG

CÓDICE VALENTINO

le vino por ocasion ꝛ non de su grado, jure con dos vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ si conplir non lo pudiere, peche trezientos sueldos commo dicho es.

[13]

QUE NON RRESPONDA POR DANNO DE MIES. (xxiij. Cap. III. **Form. sist.**)

Es asaber que depues dela fiesta de sant mig[u]el non a ningunno de rresponder por danno de mies, nin el mesegero otrosi nin el sennor, por los pennos que fasta aquel dia non fueren quitos.

[14]

DEL QUE AÇENDIERE SU RRESTROJO ꝛ FIZIERE DANNO. (xxiiij. Cap. III. **Form. sist.**)

Qualquier que su rrestrojo açendiere, peche qualquier danno que fiziere, por jura del que el danno fiziere; ꝛ quien açendiere rrestrojo ageno o segare paja agena, peche la a jura de su sennor, ꝛ el danno que del encendimiento viniere otrosi.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 32.=84. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE DIXIERE QUE MJES AGENA ENÇENDIO.

Aquel que vinjere manjfiesto que mjes agena encendio, maguer diga que por ocasion le acaesçio ꝛ non de su grado, jure con dose vesjnos ꝛ sea creydo. Et sy conpljr non pudiere, peche tresjentos sueldos ꝛ sea creydo.

R. 33.=85. **Form. prim.**

DELA PRENDA QUE ANTE DE SSAN MJGUEL NON FFUERE SSACADA.

Mandamos que, despues dela fiesta de sant mjguell que njnguno non ha de rresponder por danno de mjes; njn ha de rresponder el meseguero, njn el sennor dela mjes por los pennos que fasta aquel dia non fueren sacados.

R. 34.=86. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE RRESTROXO SSU O AJENO ENÇENDIERE.

Qualquier que rrestrojo encendiere, peche qualquier calonna que fisjere, con juramento delos que rresçiben el danno: mas aquel que rrestrojo ageno encendiere o paja agena arrastrare, peche lo con juramento de su sennor. Et el danno del encendimjento que ende vinjere, peche lo asi mesmo con juramento de su sennor.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lxxv.]

DEL MANIFIESTO DEL ENÇENDIMJENTO.

Mas aquel que manifiesto fuere del encendimjento, ꝛ enpero dixiere que por ocasion avjno ꝛ non de su grado, jure con doze vezinos, ꝛ sea creydo. E si conplir non pudiere, peche .ccc. sueldos, commo dicho es.

[Ley .lxxvj.]

DELOS PENNOS QUE ANTES DE LA FIESTA DE SANT MJGUEL NON FUEREN QUJTOS.

E demas sabida cosa es, que depues dela fiesta de sant mjguell, njnguno non ha de responder por danno de mjes. E avn el messeguero nin el sennor non han de responder por pennos que fasta aquel dia non fueren qujtos.

[Ley .lxxvij.]

DELOS QUE RESTRO- | JO AJENO ENÇENDIEREN. fol. .vj. v.º col. 2.ª

E otrosi, qual qujer que [su] restrojo encendiere, peche el danno que fiziere por quanto los querellosos jurasen. Mas aquel que restrojo ajeno encendiere, o la paja ajena amatare, pechelo por jura de su sennor.

Códice valentino. 949-950 Reduce *duodecim vicinis* a *dos vezinos*.

973-974 *por jura del que el daño fiziere*, responde a la frase latina *sacramento dampnificatorum*.

Fragmento conquense. 509 Escribe ꝛ *sea creydo* por *commo dicho es* (*sicut dictum est*).

Fuero de Heznatoraf. 970-980 [Ley .lxxv.]. Rúbr. 84. **Form. prim.**

981-992 [Ley .lxxvj.]. Rúbr. 85. **Form. prim.**

993-1003 [Ley .lxxvij.]. Rúbr. 86. **Form. prim.** El copista de **I** hizo iguales los dos supuestos que integran los dos párrafos de la Ley, sin observar que en el primero se trata del incendio del *rastrojo propio*, que puede ocasionar daños, y en el segundo del *ajeno*, y escribió en ambos *restrojo ajeno*. Hay que rectificar, sustituyendo estas palabras en el primer supuesto por las de *su restrojo*, traducción literal del texto latino *restipulum suum*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0396
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxvij.]

[DE GANATO QUI IN AREA DAMPNUM FECERIT.]

[*Item* si alienus ... ...

CÓDICE VALENTINO

[15]

DEL GANADO *que* FIZIERE DAÑO EN ERA. / (xxv. Cap. III. **Form. sist.**)

fol. .vj. r.º col. 1.ª

Si ganado ageno fiziere danno en era agena, *qual quiere que* sea, el sennor del ganado peche el danno o jure, asi commo dela mies dicho es; *pero* fasta *que* el guardador del ganado salga, cada vnno guarde su era ꝛ non coxga pecho por el danno *que* en ella viniere, ꝛ depues *que* el guardador sea salido, coxga el pecho commo dicho es; *pero* por la gallina *que* ala era viniere, *que* non tome pecho ninguno por ello.

[16]

DELA JURA DEL MESEGERO ꝛ DELA SU FIALDAD. (xxvj et xxvij. Cap. III. **Form. sist.**)

Es asaber *que, qual quier que* ouiere de seer mesegero a de jurar la fialdad, *que* guarde las mieses fielmente desde la entrada de março fasta mediado jullio; ꝛ aya por su soldada de cada vno *que* senbrare de vn cafiz arriba, vn almud por medio.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 35.=87. **Form. prim.**

DEL GANADO *que* EN ERA DANNO FFISIERE. /

fol. vj. r.º col. 1.ª

Si el ganado ageno en era danno fisiere, sea *qual quier* danno, el sennor del ganado lo peche asy commo por mjes es dicho: *maguer* [el pastor] del ganado salga, cada vno ꝛ *guarde* su hera, fasta *que* salga el pastor del ganado. Et sy ante danno fisiere, non tome nada, por ende por danno *que* en era vinjere, non coja pecho. Mas despues *quel* pastor fuere saljdo, si danno fisiere, coja el pecho.

R. 36.=88. **Form. prim.**

DELAS GALLJNAS *que* EN ERA DANNO FFESIEREN.

Mas mando *que* por gallinas *que* al era vinjeren, njnguno non coja pecho.

R. 37.=89 y 90. **Form. prim.**

DELA FFYELDAT DEL MESSEGERO ꝛ DELA SSOLDADA DEL.

Et mando *que qual quier que guarda* delas mjeses oujere de seer, ade jurar fialdat, *que guarde* fiel mente las mjeses desde entrada de março fasta mediado julljo; ꝛ aya por alquile de su trabajo de todos aquellos *que* cafis senbraren vn almud de pan medio del vno ꝛ medio del otro. Et de todos aquellos que cafis o dende ayuso senbraren, aya medio almud de pan, otrosi lo medio de lo vno ꝛ lo medio del otro.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lxxviij.]

DEL GANADO QUE DANNO FIZIERE ENEL ERA.

Si ganado ajeno fiziere danno enel era de qual qujer, el sennor del ganado paguel pecho, o jure commo por mjes. Enpero fasta quel pastor del ganado salga, cada vno guarde su era ꝛ non coja pecho por danno que enla era sea fecho. Mas si despues que el pastor del ganado saliere, si danno fiziere, coja pecho, commo dicho es.

[Ley .lxxix.]

DELAS GALLJNAS QUE DANNO FIZIEREN EN ERA AJENA.

Por galljnas que a era vengan, njnguno non coja pecho.

[Ley .lxxx.]

DELA FIALDAT DEL MESEGUERO.

A saber deuedes que *qual quier que fuere* guardador delas mieses ha de jurar fialdat, que fiel mente guarde las mjeses de março entrado fasta julio mediado.

[Ley .lxxxj.]

DELA SOLDADA DEL MESSEGUERO.

E aya por soldada de su serujçio el messeguero de todos los *que* de vn cafiz arriba sembrare, media fanega, medio ende, medio ende. E todos *quantos* senbraren de vn cafiz ayuso, pechen la meytad. Otrosi, si dos contendieren sobre vna sembrada enel tienpo

Códice valentino. 1000 Esta Rúbr. 16 une las xxvj y xxvij. Cap. III. **Form. sist.**

1012 Deja sin traducir el último párrafo de la Rúbrica xxvij.

Fragmento conquense. 548 Omite *el pastor* (*uicarius ganati*), que se debe suplir.

576 Escribe *medido* por *medio* (*medium*). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1004-1019 [Ley .lxxviij.]. Rúbr. 87. **Form. prim.**

1020-1025 [Ley .lxxix.]. Rúbr. 88. **Form. prim.**

1026-1034 [Ley .lxxx.]. Rúbr. 89. **Form. prim.**

1035-1055 [Ley .lxxxj.]. Rúbrs. 90 y 91. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0398 DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... almudem, medium ... ... *Et* de omnibus qui kaficium *et* infra seminaue-
635 rint, *habeat* dimidium ... ... inde.]

[.lxxxxj.]

[DE DISCEPTATIONIBUS SUPER RADICEM TEMPORE MESSIUO.]

[*Item* si duo ... ... forte *se-*
640 *men* amittatur ... ... *illum* fructum ... ... uendicauerit.]

[.lxxxxij.]

[DE OFFICIO BUBULCI.]

645 [Bvbulcus *itaque* seccet, ...

CÓDICE VALENTINO

[17]

DE DOS *que* CONTIENDEN SOBRE VNA SENBRADA. (XXVIIJ. Cap. III. **Form. sist.**)

Si dos contendieren sobre vna senbrada en el *tienpo* del coger del pan, por *que* la senbrada ꝛ la mies *non* se pierda por el prolongamiento del juyzio, los alcaldes denles por juyzio *que* den dos fieles de cada parte, *que* coxgan aquel fruto ꝛ guardenlo para aquel *que* vençieren la rrayz.

[18]

DEL OFIÇIO DEL YUVERO. (Par. i-vj. R. xxjx. Cap. III. **Form. sist.**)

El yuvero, *que* es llamado boyarizo, siege ꝛ talle ꝛ abliente *con* su sennor; ꝛ si de *comun* alquilare obreros, el yuvero ponga su parte dela despensa, segun la rrazon *que* levare del fruto; ꝛ si *non* fallare obreros de co- / *mun*, el sennor ponga dos omnes ꝛ vna bestia, ꝛ el vno de aquellos omnes siege *con* el yuvero, ꝛ el otro trayga la bestia *con* la mies; ꝛ la bestia coma de *comun*; ꝛ el sennor ponga vna muger *que* varra la era *con* la muger del yuvero; ꝛ el pan cogido, el yuvero

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 38.=91. **Form. prim.**

DELOS *que* BARAJAN SSOBRE *que* RRAYS EN *tienpo* DELAS MJESSES.

Si dos barajantes *que* barajaren sobre senbrada enel *tienpo* de segar, por *quela* simjente *non* se pierda en alongamjento del juysjo, mando *que* den dos fieles dela vna parte ꝛ dela otra *que* coxjan el fruto ꝛ guardenlo para aquel *quela* rays vençiere.

R. 39.=92. **Form. prim.**

DEL OFFIÇIO DEL QUINTERO.

Por agosto el *quintero* siegue ꝛ trille ꝛ abliente *con* su sennor. Et si obreros de *comun* alquilare, ponga el *quintero* su parte dela despensa, segunt la rrazon *que* rresçibe del fruto ꝛ del tra- fol. vj. r.º bajo. / Et si por ventu- col. 2.ª ra obreros de *comun non* fallaren, el sennor ponga dos omnes ꝛ la bestia, ꝛ el vno de aquellos omnes metalo conel *quintero* ꝛ el otro trayga la bestia conla mjes; mas la bestia coma de *comun*. Et el sennor ponga vna muger *que* barra el era ꝛ trille conla del *quintero*; mas el pan cogido, el *quintero* cubra casa *que* cunpla

FUERO DE HEZNATORAF

del segar, ꝛ por aventura por alongamjento del juyçio, la simjente *non* se pierda, los alcaldes denles por juyzio | que den amos dos fol. .vij. r.º fieles *que* cojan el fructo ꝛ col. 1.ª guardengelo para aquel *que* la rayz vençiere.

[Ley .lxxxij.]

DEL OFIÇIO DELOS HYUGUEROS.

El yuuero siegue e abienenle con su sennor. E si comunal mente logaren obreros, el hyuuero ponga su parte dela despensa, segunt razon *que* prisieren del fructo dela lauor. E si por aventura *non* logaren obreros de *comun*, o *non* los fallaren, el sennor ponga dos omnes ꝛ vna bestia. E el vno delos omnes siegue con el hyuuero ꝛ el otro trayga la bestia con la mjes, ꝛ la bestia coma de *comun*. E avn el sennor ponga vna muger que barra la era con la muger del hyuuero. Mas *quando* el pan fuere cogido el hyuuero cubra vna casa en

Códice valentino. 1028 La Rúbr. xxviiij. Cap. III. **Form. sist.**, se divide entre esta Rúbr. 18 y la siguiente.

1032-1033 *que es llamado boyarizo;* aditamento a manera de glosa incorporada al texto y que demuestra que ya se había perdido el concepto del *yuvero* (el *iubilius* visigótico. Véase Glosario), y que impropiamente se le identificaba con el *custos bouum*, del que le separan fundamentales diferencias. Verdad es que el texto latino, sustituyendo la palabra usada en antiguos Fueros, *iuberus* y *iuberius* por *bubulcus*, autoriza tan falsa identificación. Es indudable que en el obscuro fondo del romance castellano se conservaba la palabra *yuvero* como forma natural del *iuberus* o *iuberius* latino, aunque se fuera perdiendo su genuina significación.

Fuero de Heznatoraf. 1056-1101 [Ley .lxxxij.]. Rúbr. 92. **Form. prim.** El adaptador de **I** traduce *uentilet* por *abienenle*, y *bostorii* por *del pajar*, cuando su genuina significación es *del establo de los bueyes*. En el final de la Rúbr. extrae un párrafo, el penúltimo, que lleva a la ley siguiente.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0400
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... *Et* est sciendum quod ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ... seminauerit.]

660 [.lxxxxiij.]

[DE ANAFAGA ET MERCEDE BUBULCI.]

[Dominus *itaque* det ... ...
... ... inde] / *et almodium* salis *et* restem ...
... ... et duos solidos pro quaseo *et* duo[s]
665 solidos pro auarchjs, et ... ... fructu
quem seminauerit iuxta ... ...

fol. 3 r.° [.vij. r.°]

FORMA SISTEMÁTICA

910 minus etiam ponat mulierem que uerrat aream cum uxore bubulci. Pane collecto bubulcus cooperiat domum que sufficiat ad reseruandum paleas ad opus bouum, cum quibus ipse laborauerit. Et etiam tegat qua-
915 tuor tignatas bostarij. In hijs omnibus bubulcus habet ponere omnia necessaria preter ligna que dominus ponat. Quo facto potest recedere, si uoluerit. Sciendum est quod cum bubulcus non arauerit, debet aggerare
920 uel exstirpare, aut facere quodcumque ad agri culturam pertinuerit iuxta preceptum domini sui. Dominus itaque ponat aratrum et iugum cum omni suo apparatu, et cibaria bouum. Bubulcus custodiat boues cum om-
925 nibus utensilibus die ac nocte, donec a domino recedat. Bubulcus etiam de omni re, quam fuerit lucratus, uel inuenerit in hoste, siue in alio loco, det domino suo inde partem, sicut de fructu quem ipse seminauerit.

930 .xxx.

DE ANAFAGA ET MERCEDE BUBULCI.

Dominus det bubulco suo pro anafaga quatuor kaficia, medium inde, et medium inde, almudium salis, restem aliorum, et furcam
935 ceparum, duos solidos pro auarquis, et duos solidos pro caseo, et partem de omni fructu

Forma primordial. 654 **F**, **T** (301), Et est sciendum; **Cons**, **A lat**, Et sciendum est.
655 **F**, agriculturam.
658 **A lat**, siue in hoste.
659 **F**, quod *por* quem.
661 Epígr. tomado de **F** = **E**.
662 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (301), Dominus itaque; **Cons**, **A lat**, kafices.
663 Aquí terminan los cuatro folios perdidos de **P**, y este Cód. vuelve a ser la base del texto o **Forma primordial**. Continúo señalando las coincidencias y variantes de **F**, **Cons** y **A lat**; **F**, et almodium; **Cons**, **A lat**, et almudium. Aquí Cerdá da la variante sin indicación de Códices.
663-665 **F**, **Cons**, **A lat**, et restem; **Cons**, **A lat**, et duos; **F**, et duos solidos pro caseo et duos solidos pro anarchis.
665-666 **F**, **Cons**, **A lat**, fructu quem (**F**, suam) seminauerit; **P**, **F**, quam *por* quem.
Forma sistemática. 910 mullierem Cód.
915 Cerdá convirtió *bostarij* en *bosiorii*, que acepta Allen, contra el texto expreso de **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0401
DFG

CÓDICE VALENTINO

faga vna casa *que* cunpla *para* guardar el pan ꝛ la paja *para* los bueyes, *con* quien el labrare; ꝛ cubra *quatro* tenlladas *para* el ganado acoger; ꝛ todas estas cosas a de poner el yuvero, sacada la madera *que* a de poner el sennor; ꝛ esto fecho, puede se yr el yuvero *quando quisiere*.

[19]

DEL OFIÇIO DEL YUVERO. (Par. vij-x. R. xxjx. Cap. III. **Form. sist.**)

Es asaber *que quando* el yuvero *non* arare, deue coger paja o rroçar o fazer *que quier que* pertenezca ala lauor, segun le mandare su sennor; ꝛ el sennor ponga el aradro ꝛ el yugo *con* todo su apero, ꝛ el çeuo delos bueyes; ꝛ el yuvero guarde los bueyes *con* sus aperos de dia e de noche, fasta *que* se quite desu sennor; ꝛ otro si, el yuvero de todas las cosas *que* ganare o fallare en hoeste o en otro logar, de al sennor su parte, asi commo del fruto *que* el senbrare.

[20]

DELA ANNAHAGA DEL YUUERO. (xxx. Cap. III. **Form. sist.**)

El sennor de asu yuvero de annahaga *quatro* cafiçes por medio, ꝛ vn almud de sal, ꝛ vn forco de ajos, ꝛ otro de çebollas, ꝛ dos sueldos *para queso*, ꝛ dos sueldos

FRAGMENTO CONQUENSE

a alger la paja *para* los bueys *con*los *quales* el mesmo labrare, ꝛ cubra *quatro* cabiaduras *para* el otro ganado. Et en todo esto el *quintero* ha de poner todas las cosas *que* fueren men[e]ster sacada la madera *que*la deue poner el sennor. Et esto fecho, puede se departir [d]el sennor, si *quisiere*; ꝛ sabida cosa es *que quando* el *quintero non* arare, deue roçar o ensanchar otras *qual quier* cosa[s] *que* pertenesca ala lauor del otro çerta del mandamjento de su sennor. Et do yogujere el sennor ponga el aradro ꝛ el yugo ꝛ todo su aparejamiento ꝛ la cura ꝛ los bueys. Et el *quintero guarde* los bueys *con* todas sus cosas tan bien de dia commo de noche fasta *que* se parta de su sennor. Mas, el *quintero* de todas *quantas* cosas ganare o fallare, si *quier* en hueste, sy *quier* en otro logar, deue su parte auer, asi commo del fruto *que* sienbra.

R. 40.=93. **Form. prim.**

DELA AGNAFAGA ꝛ DELA SSOLDADA DEL QUINTERO.

Mas el sennor de asu *quintero* por anafaga *quatro* cafiçes por medio ꝛ vn almud de sal ꝛ vn braço de ajos ꝛ vna forca de çebollas ꝛ dos *sueldos para queso* ꝛ dos *suel-*

FUERO DE HEZNATORAF

que ençierren paja *que* abonden alos bueyes con *que* sienbren, ꝛ demas cubra quatro cabriadas del pajar. E en estas cosas el hyuuero ha de poner todas las cosas que fueren menester, fueras ende la madera *que* ponga el sennor. E esto fecho, si *quisiere* puede se partir. E saber deuedes *que quando* el hyuuero *non* arare, deue estercolar ꝛ ronper ꝛ fazer las cosas *que* ala lauor pertenesçen, segunt *que* le acomendare su sennor. E avn el hyuuero de toda cosa *que* fallare o *que* ganare en hueste o en otro lugar, de asu sennor parte, asi commo del fructo *que* el sembrare.

[Ley .lxxxiij.]

DE LA ANNAFAGA ꝛ DELA SOLDADA DEL HYUUERO.

El sennor ponga aradro ꝛ hyuuo con todo su aparejamjento ꝛ çeuo *para* los bueyes. E el hyu- | uerofol. .vij. r.º guarde los bueyes con to- col. 2.ª dos sus aparejamjentos no-

Códice valentino. 1054-1055 *para el ganado acoger*, expresión clara de la palabra *bostarii* que usa el texto latino. Véase **Glosario.**

1061 Esta Rúbr. 19 forma con la anterior la xxviiij. Cap. III. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 619 *alger*, tal vez por *aliger* = reservar, guardar, proteger. V. **Glos.**

621 *cabiaduras*, tal vez por *cabriadas*. **A rom, Béjar, E rom**, cubra quatro cabriadas del boyl (**Béj.** boil). **B.** faga .j. paiar de .iiij. cabriadas. **B. Acad.** cubra .iv. cabriadas dela casa para los bois. **I** cubra quatro cabriadas del paiar. **Pla** 413, cubra el paiar et quatro cabriadas de otra casa. **C2** cubra quatro cabriadas destalia.

628 *departir el sennor* por *departir del sennor*. Rectifico el texto.

635 Lo mismo se puede leer *çerca* que *çerta*: la cedilla se indica con tinta roja. El original latino, *iuxta*

645 Escribe *guardare* por *ganare*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1102-1125 [Ley .lxxxiij.]. Rúbr. 93. **Form. prim.** Empieza **I** con la versión del penúltimo párrafo de la Rúbr. 92. En el Epígr. la **Tab** escribe HYUGUERO. Al fijar la *soldada*, omite el copista la traducción de *quator kaficia*, que hay que suplir, so pena de dejar incompleto el sentido del texto. Suplo, pues, *.iiij. cafices.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0402
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... *alcacer* et *ferren* ... ... *nichil habeat* accipere.

[.lxxxxiiij.]

DE CUSTODIA UINEARUM ET DE CUSTODIS FIDELITATE.

Custos uinearum ... ... omnes *uinee* sint uindemiate. *Et* siquis ... ...

CÓDICE VALENTINO

para abarcas, ꝛ su parte del fruto que senbraren, segun fuere la postura del sennor ꝛ del yuvero, sacado el alca- / çer ꝛ la ferren, ca destas cosas non a el yuvero de auer nada.

fol. vj. v.º col. 1.ª

TITULLO. IIIJ.

[DELA GUARDA DELAS VINNAS.] (Cap. IIII. **Form. sist.**)

[1]

DELAS VINNAS ꝛ DEL VINNADOR ꝛ OTROSI DEL SU COTO. (1. Cap. IIII. **Form. sist.**)

El que ouiere de guardar las vinnas a de jurar la fialdad de las bien guardar ꝛ de tener fialdad, desde el dia que fue puesto sobre las vinnas, fasta que todas sean vendimiadas; ꝛ si alguno mostrare su vinna al vinnador con dos vezinos, ꝛ en el tienpo delas vendimias o ante fallare omne su vinna con danno, alo de demandar al vinnador, ca el deve emendar todo el danno que de dia viniere; ca por el de denoche non a de rresponder; pero si el danno conteçiere de noche ꝛ fasta al terçero dia non mostrare el danno al sennor, pechelo; otrosi peche el danno de dia por el que non diere prenda o el dannador; ꝛ si el sennor dixere que el danno non conteçio de noche mas de dia,

FRAGMENTO CONQUENSE

dos para auarcas. Et su parte de todo fruto que senbrare segunt la abeneçia que con su sennor fisiere, sacado al- [ca]çer ꝛ ferren; destas cosas el quintero non ha njnguna cosa a rresçebir.

R. 41.=94. **Form. prim.**

DELA GUARDA DELAS VJNNAS ꝛ DELA FFIELDAT DELOS VJNNADEROS. /

fol. vj. v.º col. 1.ª

Los vinnaderos deuen jurar que guarden fiel mente las vjnnas desde el dia que son estableçidos sobre las vjnnas, fasta que todas sean bendimjadas. Et sy alguno alos vjnnaderos su vjnna con dos vesjnos gela demostrare, Et si despues en tienpo delas bendimjas, siquier ante, dannada la fallare, el vjnnadero lo ha depechar, qual el mesmo deue pechar todo danno que de dia fuere fecho; mas por danno de denoche non ha de rresponder; mas si el danno de noche fuere fecho Et el vjnnadero al sennor dela vjnna fasta terçer dia nonlo demostrare, peche lo: eso mesmo peche el danno de dia por el qual pennos non diere o el dannador manjfiesto. Et sy por ventura al sennor dixere que el danno denoche non fue fecho mas de dia, por danno que vala vn mr. jure el vjnnadero solo ꝛ sea creydo. mas de vn mr. arriba jure con vn vesjno ꝛ sea

FUERO DE HEZNATORAF

che ꝛ dia, fasta que de su sennor se parta. E el sennor de al hyuuero por annafaga [.iiij. cafices] meytat en- de ꝛ meytat ende. E media fanega de sal ꝛ vna forca de ajos ꝛ otra de çebollas ꝛ dos sueldos para queso ꝛ dos sueldos para auarcas. E su parte de todo el fructo que sembrare, segunt que paro con su sennor, fueras ende alcaçer o ferren. E destas non ha de prender el hyuuero nada.

[Ley .lxxxiiij.]

DELA GUARDA DELAS VJNNAS.

Los guardadores delas vjnnas deuen jurar fialdat ꝛ deuen guardar leal mente del dia que sobre las vjnnas fueren puestos, fasta que todas sean vendimyadas. E mas si alguno le amostrare su vjnna ante dos vezinos enel tienpo dela vendimya, o ante, ꝛ dannada la fallare, ha de demandargelo al vjnnadero. Ca el deue emendar todo el danno que de dia fuere fecho. Ca por el danno de denoche non ha de responder. Pero si el danno de denoche conteçiere fasta en terçero dia ꝛ el vjnnadero non lo demostrare al sennor, peche el danno. Otrosi, por el danno de dedia que non diere pennos o dannador, pechelo el vjnnadero. Mas si por auentura el sennor dela vjnna dixiere que el danno non fue fecho de noche, mas de dia, por el danno que fuere fecho que valie fasta vn mri., jure el vjnnadero, ꝛ sea creydo. E de vn mri. arriba jure con vn vezino

Código valentino. 1094 *fuero* por *fuere*. Rectifico el texto.

1099 Suplo el Epígr. general del *Titullo iiij*. Este comprende 15 Rúbrs. que integran las xvij. del Cap. IIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 661 *abeneçia* por *abenençia*.

667 El rotulador repite DELAS.

Fuero de Heznatoraf. 1126-1163 [Ley .lxxxiv.]. Rúbr. 94. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0404
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxxv.]

CUSTOS IURET PIGNORA IN MANU TENENDO.

Pro omni ... ... pectum.

[.lxxxxvj.]

DE EO QUI CUSTODI UINEARUM PIGNORA DEFENDERIT.

Qvicumque extra uillam custodi uinearum pignora deffenderit ... ... Si *uero* domum ... ... forum est.

[.lxxxxvij.]

DE EO QUI CUSTODEM UINEARUM PERCUSSERIT AUT OCCIDERIT.

Quicumque uinearum custodem percusserit ... ... dupplatam ... ... accusatus uel suspectus ... ... *Et* si forte custos aliquem percusserit in uinea *uel* occiderit ... ... inimicus.

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

CUSTOS JURET PIGNORA IN MANU TENENDO.

Pro omni dampno quod custos iurauerit, pignora in manu tenendo, sit creditus usque ad quinque aureos: a quinque aureis et supra firmet cum quodam uicino, et colligat pectum.

.iij.

DE EO QUJ CUSTODJ UINEARUM [PIGNORA DEFENDERIT].

Quicumque custodi uinearum extra uillam pignora defenderit, pectet unum aureum, et pignoret in domo defendentis. Si domum non habuerit, querat ei superleuatorem; deinde applacitet eum ad portam iudicis, et ibi habeat directum, sicut forum est.

.iiij.

DE EO QUI CUSTODEM UJNEARUM PERCUSSERIT UEL OCCIDERIT.

Quicumque custodem uinearum percusserit aut occiderit, tam de die quam de nocte, super causas uinearum, pectet quamcumque calumpniam fecerit duplatam, si probare potuerit: sin autem, saluet se suspectus uel accusatus, sicut forum est. Si forte custos aliquem in uinea aliena percusserit aut occiderit, non pectet calumpniam, nec exeat inimicus.

Forma primordial. 687 **F**, ut supra.
692 **F**, Quicumque extra uillam.
694 **F**, **Cons**, **A lat**, Si uero.
695 **Cons**, forum rectum.
699 **F**, Quicumque uinearum custodem.
701 **F**, dupplatam.
701-702 **F**, accusatus uel suspectus.
702-703 **F**, **Cons**, Et si forte; **F**, aliquem in uinea (*aliena*, entre renglones, con letra igual que la de las adiciones marginales) percusserit aut.
Forma sistemática. 973 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0405
DFG

CÓDICE VALENTINO

por el danno que valiere vn mr. jure el vinnador ꝛ sea creido, ꝛ jure solo; ꝛ de vn mr. arriba que jure con vn vezino, ꝛ si jurar non lo quisiere o la jura non pudiere conplir, peche el danno.

[2]

QUE EL VINNADOR JURE TENJENDO LA PRENDA EN LA MANO. (ij et iij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Por todo danno que el vinnador jurare tenniendo la prenda en la mano, sea creydo fasta çinco mr.; ꝛ de çinco mr. arriba, jure con vn vezino ꝛ coxga el pecho; ꝛ qual quier que fuera de la villa al vinnador defendiere prenda, peche vn mr. ꝛ prende en casa del defendiente; ꝛ si casa non ouiere, demandele sobrelevador; desende enplazelo ala puerta del juez ꝛ alli le faga derecho commo fuero es.

[3]

DEL QUE FIRIERE AL VINNADERO. / (iiij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

.vj. v.º ol. 2.ª

Quien firiere al vinnadero, asi de dia commo de noche, sobre las cosas de las vinnas, peche qual quier calonna que fiziere doblada, si fuere provado; si non, salvese el acusado o el sospechoso commo fuero es; ꝛ si por ventura el vinnador firiere a alguno en la vinna o lo matase, non pe-

FRAGMENTO CONQUENSE

creydo; mas sy jurar non quisiere o non pudiere, peche el danno.

R. 42.=95. **Form. prim.**

QUELA GUARDA JURE LA PRENDA ENLA MANO TENJENDO.

Mas por todo danno que jurare el vjnnadero, la prenda enla mano tenjendo, fasta çinco sueldos ꝛ sea creydo. Et de çinco mr. arriba, firme con vn vesjno ꝛ coxga el pecho.

R. 43.=96. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE AL VJNNADERO PRENDA DEFFENDIERE.

Qual quier que de fuera de [la villa] alos vjnnaderos pennos defendiere, peche vn mr. ꝛ prende en casa de aquel que defendiere. Mas sy casa non oviere, demandel sobre fiador ꝛ desende aplaselo ala puerta del jues ꝛ ally aya derecho segunt fuero es.

R. 44.=97. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE AL VJNNADERO FFIRIERE O MATARE.

Qual quier que alas guardas delas vjnnas firiere o matare, tan bien de dia commo de denoche, sobre faser delas vjnnas, peche qual quier calonna que fisj[e]re doblada, si prouar pudiere; synon, salue se el acusado o el sospechoso segunt es fuero. Et si por ventura el vinnadero alguno en vjnna agena firiere o matare, non

FUERO DE HEZNATORAF

ꝛ sea creydo. E si jurar non quisiere o non pudiere, peche | el danno. fol. .vij. v.º col. 1.ª

[Ley .lxxxv.]

EL VJNNADERO JURE LA PRENDA ENLA MANO TENJENDO.

Por todo danno que el vjnnadero jurare la prenda enla mano tenjendo, sea creydo fasta en çinco mrs. E de .v. mrs. arriba, firme con vn vezino ꝛ sea creydo, ꝛ coja pecho.

[Ley .lxxxvj.]

DEL QUE PENNOS DEFFENDIERE AL VJNNADERO.

Todo aquel que fuera dela villa al vjnnadero pennos tolljere o defendiere, peche vn mri. ꝛ prende enla casa del que los pennos defendiere. E si casa non oujere, demandel sobreleuador ꝛ applazel ala puerta del juez ꝛ aya y derecho, asi commo fuero es.

[Ley .lxxxvij.]

DEL QUE AL VJNNADERO FIRIERE O MATARE.

Qual quier que al vjnnadero firiere o matare siqujer de dia, siqujer de noche, sobre las cosas delas vjnnas, peche la calonna que fiziere doblada si prouar pudiere. E si non, jure aquel que an sospecha o fuere acusado, assi commo fuero es. E si por aventura el vjnnadero firiere a alguno en vjnna ajena o le matare, non pe-

Códice valentino. 1141 Esta Rúbr. 2.ª une las ij y iij. Cap. IIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 718 Omite *la villa*, dejando un hueco en blanco. Sin duda el copista no supo leer esas palabras.

Fuero de Heznatoraf. 1164-1174 [Ley .lxxxv.]. Rúbr. 95. **Form. prim.** Epígr. en **Tab** QUE EL VINNADERO...
1175-1187 [Ley .lxxxvj.]. Rúbr. 96. **Form. prim.**
1188-1204 [Ley .lxxxvij.]. Rúbr. 97. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0406
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxxviij.]

QUOD DOMINUS UINEE HABEAT FIRMARE DAMPNUM GANATI.]

Si *uero* dominus ... ... si *uero* firmare ... ... *et* pro ... ... duobus.

[.lxxxxviiij.]

QUID DOMINUS GANATI DAMPNIFICATIS HABEAT COMPONERE.

Si bos ... ... *uicibus* ... ... *et* pro ... ...

CÓDICE VALENTINO

che por ello calonna ꝛ nin salga enemigo.

[4]

DEL DANNO DE LA VINNA PROUADO CONTRA EL GANADO. (v. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si el sennor de la vinna el danno del ganado pudiere firmar, coxga el pecho; ꝛ si firmar non pudiere, jure el sospechoso por el danno [de] dia con vn vezino, ꝛ por el de denoche con dos vezinos.

[5]

DEL BUEY O DELA BESTIA QUE FIZIERE DANNO. (Par. i et ij. R. vj. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si buey o bestia qual quier que danno fiziere de dia, por tres vides, su sennor peche çinco sueldos, ꝛ por doze ovejas o seys cabras otro tanto; pero si mas pocas fueren las ovejas, que las peche segun la cuenta delas que el danno fiziere[n].

[6]

DEL CAN O DEL PUERCO QUE DANNO FIZIERE. (Parr. iij-v. Rub. vj. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si can o puerco fiziere danno en la vinna, por cada vid, su sennor peche çinco sueldos; pero non peche ninguna calonna el sennor del can que coruo levare, si el coruo toviere dos cobdos en luengo ꝛ en el rretorno vn cobdo; ca en el logar de la calonna a de ferir el can mas non matarlo; ꝛ si coruo non leuare,

FRAGMENTO CONQUENSE

peche calonna njn salga enemjgo.

R. 45.=98. **Form. prim.**

QUE EL SSENNOR DELA VJNNA HA DE FFIRMAR POR DANNO DE GANADO.

Mas si el sennor dela vjnna por danno de ganado firmar pudiere, coxga el pecho: mas si firmar non pudiere, jure el sospechoso por el danno de dia con vn vesino; por el danno de noche, con dos.

R. 46.=99 y 100. **Form. prim.**

COMMO SSE HA DE CONPONER EL SSENNOR DEL GANADO CON EL SSENNOR DEL DANNO.

Si el buey o bestias danno fisieren de dia enla vjnna, por tres vjdes el sennor dela bestia peche çinco sueldos, et por dose ovejas o seys cabras eso mesmo; maguer sy mas pocas fueren las ovejas olas cabras peche segunt la cuenta delas vjdes ꝛ delas ouejas ꝛ delas cabras que fisieron el danno. Mas si perro o puerco vjnna dannare, por vna qual quier vit el sennor dellos peche çinco sueldos; maguer njnguna cosa calonna non peche el sennor del can que coruo troxiere, si el coruo oviere dos cobdos en luengo ꝛ vno en ancho; que en logar de calonna ha de ferir el can ꝛ non matarlo: mas sy el coruo non traxiere, matenlo enla vjnna, sy alcançar nonlo pudiere, peche el sennor del can segunt es dicho. Et sy ganado o otra bestia en vjnna entra-

FUERO DE HEZNATORAF

che calonna, njn salga enemjgo.

[Ley .lxxxviij.]

DEL SENNOR DELA VJNNA QUE FIRME POR EL DANNO.

Si el sennor dela vjnna por el danno del ganado firmar pudiere, coja pecho. E si firmar non pudiere, jure aquel a que oujere sospecha por el danno de dedia con vn vezino, o por el de denoche con dos vezinos.

[Ley .lxxxix.]

DEL GANADO QUE DANNO FIZIERE ENLAS VJNNAS.

Si buey o bestia danno fiziere de dia, peche el sennor por tres | vides .v. sueldos. E por doze ovejas o por seys cabras, otrosí. Enpero si mas pocas fueren, peche segunt la cuenta delas vides que fueron dannadas. fol. .vij. v.º col. 2.ª

[Ley .xc.]

CAN O PUERCO QUE DANNO FIZIERE EN VJNNA.

Si can o puerco danno fiziere enla vjnna, el sennor del can o del puerco peche por cada vna vid çinco sueldos. Enpero por el can que coruo troxiere non peche la calonna, si el coruo oviere en luengo dos cobdos, ꝛ en coruo, vn cobdo. Ca en logar de calonna a de majar el can, mas non lo a de matar. Mas si coruo non troxiere, matelo enla vjnna. E si non lo pudiere alcançar, peche el sennor del can, asi commo dicho es. E si ganado o otra bestia en-

Códice valentino. 1188 Omite *de*, que se debe suplir.

1191 Esta Rúbr. 5.ª comprende tan sólo los dos primeros párrafos de la vj. Cap. IIII. **Form. sist.**

1202 Omite la traducción de *siue capre*.

1206 Esta Rúbr. 6.ª comprende los párrafos 3-5 de la vj. Cap. IIII. **Form. sist.**

1216, 1217 y 1222 Escribe *corno* por *coruo*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1205-1215 [Ley .lxxxviij.]. Rúbr. 98. **Form. prim.**

1216-1252 [Leyes .lxxxix. y .xc.]. Rúbr. 99. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0408
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.c.]

QUOD DOMINUS UINEE ELIGAT CAUTUM UEL APRECIATURAM.

Pro omni ... ... factum fuerit in uinea ...
... ... / sibi fuerit placidius.

fol. 3 v.°
[.vij. v.°]

[.cj.]

DE HOMINE QUI ABSQUE [LICENTIA] IN UINEAM INTRAUERIT.

Si homo ... ...
... ... *Si enim* in
... ... *et* si ...
... ...
... ... de furto.

[.cij.]

DE EO QUI UINEAM CURTAUERIT ALIENAM.

Siquis uinee uitem absciderit, ... *et*
pro ... ... solidos *componat*.

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

QUOD DOMINUS UJNEE ELIGAT CAUTUM [UEL AP[P]RECIATURAM].

Pro omni dampno quodcumque in uinea factum fuerit, dominus eligat inter cautum et ap[p]reciaturam | quod fuerit sibi placidius. fol. 22 v.°

.viij.

DE HOMINE QUI ABSQUE LICENCIA DOMINI [IN UINEAM INTRAUERIT].

Si homo sine licentia domini aut custodis ab introitu ianuarij quousque uinee sint uindemiate uineam intrauerit, pectet quinque solidos, quamuis in ea nichil colligat. Si in ea uuas collegerit aut alium fructum de die, pectet .x. aureos; si de nocte, pectet uiginti aureos, si conuictus fuerit: sin autem pro dampno diei saluet se cum sex uicinis, pro dampno noctis sicut de furto.

.ix.

DE EO QUI UJTEM CURTAUERJT ALIENAM.

Siquis uitem uinee aliene absciderit, pectet quinque aureos, pro palmite unum aureum, pro quolibet alio sarmento quinque solidos.

Forma primordial. 728 **F**, sibi fuerit.
730 **P** *omite* LICENTIA, que se suple con **F**.
733 **F**, **Cons**, **A lat**, Si enim.
734 **F**, et si.
736 **F**, et pro; **P**, **E** *omiten* et.
738 **Cons**, **A lat**, PARRAM DECURTAUERIT.
739 **P**, **F** *omiten* aliene; **F**, Siquis uitem uinee; **F**, **Cons**, **A lat**, et pro.
740 **F**, **Cons**, **A lat**, solidos componat.

Forma sistemática. 1025 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este omite UEL, que hay que suplir.
1031 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este omite DOMINI.
1035 Cerdá omite *uineam* contra la lección de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 297).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0409
DFG

CÓDICE VALENTINO

matelo en la vinna, ꝛ si lo non pudiere alcançar, peche el sennor del can, asi commo dicho es.

[7]

DEL GANADO O DE OTRA BESTIA QUE ENTRARE EN LA VINNA. (Par. vj. R. vj et vij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si ganado o otra bestia entrare en la vinna, mager non faga / danno, por que tan sola mente rrecalçe la tierra en la entrada ꝛ enla sallida, peche çinco sueldos; ꝛ por todo el danno que en la vinna fuere fecho, el sennor descoxga o el coto o el apreçiamiento, qual desto mas el quisiere.

fol. .vij. r.º col. 1.ª

[8]

DEL QUE ENTRARE EN LA VINNA SIN LIÇENÇIA DE SU SENNOR DELLA. (viij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si algun omme sin licençia de su sennor o del vinnador en la vinna entrare, desde la entrada de enero fasta que las vinnas sean vendimiadas, peche çinco sueldos, mag[u]er que non coxga nada en ella; ꝛ si vuas cogere o otro fruto de dia, peche diez mr., ꝛ si de noche, peche veynte mr., si fuere vençido; si non, por el danno de dia salvese con seys vezinos, ꝛ por el de denoche, commo de fuero.

[9]

DEL QUE TAJARE VID DELA VINNA O PARRA. (ix-xj. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si alguno tajare vid dela vinna, peche çinco mr., ꝛ

FRAGMENTO CONQUENSE

re, mag[u]er danno non faga, por la entrada ꝛ la salljda que piso la vinna peche çinco sueldos. Et mando que por todo danno que en vjnna fecho fuere, el sennor cosga entre el coto ꝛ la apreçiadura qual mas quisiere.

R. 47.=101. **Form. prim.**

DEL OMME QUE SSYN MANDAMIENTO EN VJNNA ENTRARE. / fol. vij. r.º col. 1.ª

Mas si omme que sjn mandamjento del sennor dela vjnna o del vinnadero, desde entrada de enero fasta que las vinnas sean vendimjadas, en vjnna entrare, maguer nada non coja, peche çinco sueldos: mas si en ella vuas cogiere o otra fruta de dia cogiere, peche dies mrs., ꝛ de noche peche veynte mr., si vençido fuere: Mas por danno de dia saluese con seys vesinos ꝛ por danno de denoche segunt de furto.

R. 48.=102. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE VJN[N]A AGENA CORTARE.

Si alguno vit de vjnna agena cortare, peche çinco mr.,

FUERO DE HEZNATORAF

trare enla vjnna, maguer que non faga danno, por solo que follo la vjnna en entrada ꝛ en salida, peche çinco sueldos.

[Ley .xcj.]

DEL SENNOR DELA VJNNA QUE ESCOJA ENTRE EL COTO ꝛ EL APREÇIAMJENTO.

Por todo danno que enla vjnna fuere fecho, descoja el sennor dela vjnna entre el coto ꝛ el apreçiamjento qual mas quisiere.

[Ley .xcij.]

DEL QUE SIN MANDAMJENTO DEL SENNOR ENTRA EN VJNNA AJENA.

Si omne entrare enla vjnna sin mandamjento del sennor o del vjnnadero, de entrada de enero fasta que las vjnnas sean vendimyadas, peche çinco sueldos, maguer que enla vjnna njnguna cosa non coja. Mas si huas o otro fructo cogiere de dia, peche .x. mrs., ꝛ si de denoche, peche .xx. mrs. | si vençido fuere. E si non, por el danno de dedia saluese con seys vezinos. E por el danno de denoche saluese commo de fuero.

fol. .viij. r.º col. 1.ª

[Ley .xciij.]

DEL QUE VJNNA AJENA CORTARE.

Si alguno cortare en vinna ajena vid, peche çinco mrs.

Códice valentino. 1227 Esta Rúbr. 7.ª se forma del sexto y último párrafo de la vj y de la viij. Cap. IIII. **Form. sist.**

1263-1264 Traduce *sicut de furto* por *commo de fuero*. Mantengo el texto.

1265 Esta Rúbr. 9.ª une las ix-xj del Cap. IIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 803 Escribe *vinnade / dero*.

Fuero de Heznatoraf. 1253-1261 [Ley .xcj.]. Rúbr. 100. **Form. prim.** Epígrafe **Tab,** QUE EL SENNOR DELA VINNA DLSCOJA LNTRE LL COTO ꝛ ÉL APRESÇIAMIENTO.

1262-1282 [Ley .xcij.]. Rúbr. 101. **Form. prim.** Traduce *commo de fuero* el texto latino *sicut de furto*.

1283-1290 [Ley .xciij]. Rúbr. 102. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0410
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ciij.]

DE EO QUI PARRAM CURTAUERIT ALIENAM.

Qui uitem parre *putauerit,* pectet ... ... *et* pro palmite pectet quinque aureos *et* pro *quo-libet* alio ... ... solidos. [Ille ... ... solidos.]

[.ciiij.]

DE EO QUI AGRESTUM UENDIDERIT.

Quicumque agrestum ... ... *et* calumpniam ... ... forum est.

[.cv.]

DE EO QUI [IN] UINEA ROSAS AUT LILIUM COLLEGERIT.

Qvicumque *in* aliena ... ... *probari* ... ... de furto.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI PARRAM CURTAUERIT ALIENAM.

Qui uitem parre curtauerit, pectet decem aureos, pro palmite quinque aureos pectet, pro quouis alio sarmento pectet quinque solidos. Ille etiam qui paxillum parre acceperit, soluat quinque solidos.

.xj.

DE EO QUI AGRESTUM UENDJDERIT.

Quicumque agrestum uendiderit, antequam uinee sint uindemiate, pectet unum aureum, siue sit iudeus, siue xristianus: hanc calumpniam habeat querimoniosus et almutazaf, sicut forum est.

.xij.

DE EO QUI ROSAS IN UJNEA [COLLEGERIT].

Quicumque aliena uinea rosas, aut lilium, aut uimina, aut cardas, aut cannas collegerit, pro unaquaque pectet unum aureum, si probare potuerit: sin autem, saluet se sicut de furto.

.xiij.

DE EO QUI ÇUMACUM COLLEGERIT [ALIENUM].

Quicumque çumacum collegerit alienum, pectet decem aureos, si probari potuerit; sin autem, saluet se sicut de furto.

Forma primordial. 742 **F**, PUTAUERIT; **Cons**, UITEM PARRE CURTAUERIT.

743-746 **F, A lat**, putauerit; **F, Cons, A lat**, et pro palmite pectet quinque aureos et pro; **F**, quouis; **P** *omite* Ille etiam... quinque solidos. Hay, pues, que suplir esta cláusula siguiendo a **F**, por considerar esa falta olvido del copista; **T** (297), Similiter quicumque paxillum uel latera parre de uinea extraxerit.

750 **P, F** añaden *et* y omiten *hanc;* **Cons**, et hanc.

753 **P** omite IN, que hay que suplir, siguiendo a **F**, y como éste, escribe UINEAM, que hay que rectificar, por ser error de los copistas, toda vez que en el texto se lee *in aliena uinea;* **Cons, A lat**, IN UINEAM ALIENAM.

756 **F**, probare.

Forma sistemática. 1048 DE EO... PUTAUERIT ALIENAM. **Ind.**

1050 Cerdá dice *quinque aureos,* omitiendo *pectet,* contra la lección de **E**.

1062 IN UJNEAM **Cód.** DE EO QUI IN UINEA ROSAS AUT LILIUM COLLEGERIT. **Ind.**

1064 Cerdá dice *cardas* por *aut cardas,* que es la lección de **E, P, F**.

1069 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este escribe ÇUMAGUM.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0411
DFG

CÓDICE VALENTINO

por el mugron vn mr., ꝛ por cada vno delos otros sarmientos peche çinco sueldos; ꝛ quien parra tajare, peche diez mr., ꝛ por el mugron sarmiento peche çinco mr., ꝛ por qual quier delos otros sarmientos peche çinco sueldos; ꝛ quien tomare el tallo dela parra, peche çinco sueldos; ꝛ quien agras vendiere ante que las vinnas sean vendimiadas, peche vn mr., si quier sea judio o moro o xristiano; ꝛ esta calonna partanla el querelloso ꝛ el almotaçan, commo fuero es.

[10]

DEL QUE COGERE RROSAS O LIRIOS EN VINNA. (xij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Qual quier que en vinna ajena cogere rrosas o lirios o binbres / o cardos o cannas, por cada vna destas cosas, peche vn mr. si le fuer provado; si non, saluese commo de fuero.

. .vij. r.º
:ol. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

ꝛ por pulgon vn mr.; ꝛ por otro qual quier sarmjento compongase con çinco sueldos.

R. 49.=103. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE PARRA AJENA CORTARE.

Aquel que vit de parra agena tajare, peche dies mr. ꝛ por el pulgon çinco mr., Et por otro qual quier sarmjento peche çinco sueldos: enpero aquel que palo de parra tolliere, peche çinco sueldos.

R. 50.=104. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE AGRAS VENDIERE PECHE VN MR.

Qual quier que agras vendiere ante que las vjnnas sean bendimjadas, peche vn mr. sy quier sea xristiano, si quier judio, si quier moro; esta calonna aya el querelloso ꝛ el almotaçen, segunt es fuero.

R. 51.=105. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE EN VJNNA AGENA COGIERE ROSSAS O LLJLJO.

Qual quier que en vjnna agena rrosas o ljljo o binbres o cardechas o cannas cogiere, por vna qual quier peche vn mr., sy prouar gelo pudiere; synon, salue se commo de furto.

R. 52.=110. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE ÇUMAQ AGENO COGIERE.

Qual quier que çumaq ageno cogiere, peche dies mr., si prouar gelo pudiere; synon, saluese commo de furto.

FUERO DE HEZNATORAF

E por el braço dela vid, vn mri. E por el sarmjento, çinco sueldos.

[Ley .xciiij.]

DEL QUE PARRA AJENA CORTARE.

El que parra ajena cortare, peche .x. mrs. E por braço de parra, .v. mrs. E por otro sarmjento, .v. sueldos. E aquel que las forquillas dela parra tomare, peche çinco sueldos.

[Ley .xcv.]

DELOS QUE AGRAZ VENDIEREN.

Todo aquel que agraz vendiere ante las vjnnas sean vendimjadas, peche vn mri. siquier sea judio siqujer sea xristiano. E esta calonna ayala el almotaçen ꝛ el querelloso, commo dicho es.

[Ley .xcvj.]

DEL [QUE] LIRIOS O ROSAS COGIERE EN VJNNA AJENA.

Qual quier que en vinna ajena cogiere lirios. o rosas. o mjnbres. o cardas. o cannas, por cada vna dellas peche vn mri. si prouargelo pudieren; si non, saluese commo de fuero.

[Ley .xcvij.]

POR ÇUMAQUE.

Todo aquel que çumaque ajeno cojere, peche .x. mrs., si prouargelo pudieren, ꝛ si non, saluese commo de fuero.

Códice valentino. 1300 Sigue traduciendo *sicut de furto* por *commo de fuero*.

Fuero de Heznatoraf. 1291-1300 [Ley .xciiij.]. Rúbr. 103. **Form. prim.**

1301-1310 [Ley .xcv.]. Rúbr. 104. **Form. prim.**

1311-1320 [Ley .xcvj.]. Rúbr. 105. **Form. prim.** Traduce, *commo de fuero*, el texto latino, *sicut de furto*. El Epígr. del **Tex** omite QUE.

1321-1326 [Ley .xcvij.]. Rúbr. 110. **Form. prim.** La misma trad. *commo de fuero*. **Tab** Epígr. DEL ÇUMAQUE.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0412
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cvj.]

DE CAUTO UINEARUM UINDEMIA COLLECTA.

Omnes uinee ... ... [donec uindemia sit collecta. Deinde usque ad introitum ianuarij] ... ... equs ... ... frumenti.

[.cvij.]

QUOD NEMO PRO PIGNORIBUS HABEAT RESPONDERE POST FESTUM SANCTI MARTINI.

Item post ... ...

CÓDICE VALENTINO

[11]

DE COMMO Ꝛ DE QUANDO SON LAS VINNAS DE GUARDAR. (xiiij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Todas las vinnas sean guardadas, commo dicho es, desde el primero dia de enero fasta quela vendimia sea cogida; Ꝛ desende fasta la entrada de enero, si buey o cavallo o asno o puerco entrare en las vinnas, peche vn almud de trigo.

[12]

DEL QUE COGERE ÇUMAQUE AJENO. (xiij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Qual quier que cogere çumaque ageno, peche diez mr. si le fuere provado; si non, que se salue como de fuero.

[13]

QUE NON RRESPONDA DESTE TIENPO EN ADELANTE. (xv. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Depues dela fiesta de sant martin, por el danno delas vinnas que ante qual quier aya fecho, non rresponda; otro si, non rresponda aquel que pennos toviere por danno de vinna, depues de la fiesta pasada.

[14]

DE LA VINNA QUE NON OUJERE NJNGUNA SALLJDA. (xvj. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si algunna vinna non oviere salida, ayala por el sulco delas otras vinnas, que fue-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 53.=106. **Form. prim.**

DEL COTO DELAS VJNNAS VENDJMIADAS. /

fol. vij. r.º col. 2.ª

Et todas las vjnnas por la ante dicha manera sean acotadas del primero dia de enero fasta quela bendimja sea cogida; Ꝛ dende en adelante fasta que entre enero, sy buey o cauallo o asno o puerco enlas vjnnas entrare, peche vn almud de trigo.

R. 54.=107. **Form. prim.**

QUE NJNGUNO POR PENNOS NON RRESPONDA DESPUES DELA FFIESTA DE SSANT MARTIN.

Mando que despues dela fiesta de sant martin por danno de vjnnas, que alguna ante fisiere, non rresponda; njn aquel que por danno de vjnnas pennos despues dela mesma fiesta toujere, por ellos non rresponda.

R. 55.=108 y 109. **Form. prim.**

DELA VJNNA QUE SSALJDA NON HA.

Si alguna vjnna salljda non oujere, mando que aya carrera por el sulco de aque-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xcviij.]

DEL ACOTAMJENTO DELAS VJNNAS.

Todas las vjnnas, asi commo avemos dicho, sean acotadas del | primer dia fol. .viij. r.º de henero fasta que la vendimja sea cogida. E desi fasta entrada de henero, si buey o caballo o asno o puerco entrare enlas vjnnas, peche media fanega de trigo. col. 2.ª

[Ley .xcix.]

QUE NJNGUNO NON RESPONDA POR DANNO DE VJNNAS DE SANT MARTIN ADELANTE, NJN EL VJNNADERO POR LOS PENNOS.

Otrosi, despues dela fiesta de sant martin por danno que aya fecho qual quier enlas vjnnas non responda. E avn aquel que por danno delas vjnnas pennos toujere, despues dela fiesta de sant martjn non responda por ellos. Otrosi, si vjnna alguna salida non oujere, ayala por el sulco delas vjnnas que fueren mas açerca dela carrera sin calonna.

Códice valentino. 1301 Esta Rúbr. 11 es la xiiij del Cap. IIII. **Form. sist.**, porque el traductor la ha antepuesto a la xiij.

1315 Esta Rúbr 12 es la xiij del Cap. IIII. **Form. sist.**

1322-1323 Sigue traduciendo *sicut de furto* por *commo de fuero.*

1324 Esta Rúbr. 13 es la xv del Cap. IIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 1327-1339 [Ley .xcviij.]. Rúbr. 106. **Form. prim.**

1340-1359 [Ley .xcix.]. Rúbrs. 107 y 108. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0414
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cviij.]

DE UINEA QUE EXITUM NON HABUERIT.

Item si aliqua ... ... calumpnia.

[.cviiij.]

DE MERCEDE CUSTODIS UINEARUM.

Sit *autem* merces ... ... quatuor denarios ... ... [tantum] ... ... paucas.

[.cx.]

DE EO QUI ZUMAGUM COLLEGIT ALIENUM.

Quicumque *zumagum* ... ... de furto.

[.cxj.]

DE CAUTO ORTORUM ET DE CUSTODIA EORUM.

Si ganatus ... ...

CÓDICE VALENTINO

ren mas cerca dela carrera, sin ningunna calonna.

[15]

DELA SOLDADA DEL VINNADOR. (xvij. Cap. IIII. **Form. sist.**)

La soldada del vinnadero sea quatro dineros de cada omne que ouiere vinna en el pago que guardare, ꝛ tanto pag[u]e aquel que ouiere munchas vides, commo el que pocas.

V TITULLO

[DEL COTO DELAS HUERTAS ꝛ OTROSI DELA SU GUARDA.] (Cap. V. **Form. sist.**)

[1]

DELOS HUERTOS E DEL ORTELANO ꝛ DEL SU COTO. (Par. i et ij. R. i. Cap. V. **Form. sist.**)

Si algun ganado entrare en huerto ageno, su / sennor peche el danno que fiziere ꝛ vn mr. en coto, si de dia fuere esto; ꝛ si de noche ꝛ peche dos mr. ꝛ el danno que fiziere doblado, si fuere provado; si non, jure el sennor del ganado, solo por el danno de dia, ꝛ por el de denoche, con vn vezino, ꝛ sea creido.

FRAGMENTO CONQUENSE

llas vjnnas que mas çercanas fueren de dela carrera syn calonna. Mas que sea la soldada delas guardas delas vjnnas de todo omne que enel pano que el guardare vjnna oujere, de quatro dineros. Et tanto peche aquel que muchas vjnnas oujere, commo aquel que pocas.

R. 56.=III. **Form. prim.**

DEL COTO DELOS HUERTOS ꝛ DELA GUARDA DELLOS.

Si ganado de alguno en huerto ageno entrare, el sennor del [peche] el danno que fisjere ꝛ vn mr. en coto, sy de dia fuere fecho. Et sy de noche peche dos mrs. ꝛ el danno doblado que fisjere, si vençido fuere; sy non, jure el sennor por el danno de dia solo, Et por el danno de noche con vn vesino ꝛ sea creydo. Et si alguno omne en huerto ageno danno fisjere de dia, peche vn mr. ꝛ el danno qual quier que fisjere doblado, mas sy de noche danno fisiere, peche dos mrs. sy vençido fuere; sy non, por el danno de dia

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .c.]

DELA SOLDADA DEL VJNNADERO.

La soldada del vjnnadero sea esta. Quatro dineros de cada vn omne que vjnna oviere enel pago que el guardare. E tanto peche el que pocas vides oujere commo el que munchas.

[Ley .ci.]

DEL COTO DELOS HUERTOS ꝛ DELA GUARDA.

Si ganado de alguno entrare en huerto ajeno, el sennor del ganado peche el danno que fiziere ꝛ vn mri. del coto, si de dia lo fiziere. Mas si de denoche, peche dos mrs. ꝛ el danno que fiziere doblado, si vençido fuere. E si non, por el daño de dia jure el sennor del ganado solo. E por el danno de denoche jure con vn vezino ꝛ sea creydo.

[Ley .cij.]

DEL OMNE QUE FAZE DANNO EN HUERTO.

Si algun omne en huerto ajeno | entrare ꝛ danno fi-

fol. .vij. v.º col. 1.ª

fol. .viij. v.º col. 1.ª

Códice valentino. 1356 Suplo el Epígr. general del *Titullo v.* Este comprende trece Rúbrs. que integran las xviij del Cap. V. **Form. sist.**

1360 Comprende esta Rúbr. 1.ª los dos primeros párrafos de la i. Cap. V. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 900 Escribe *pano* por *pago*, o probablemente por *panno*, toda vez que en el latín medieval *pannus*, entre otras significaciones, tiene la de *porción, pedazo, trozo*, y, según aparece en Du Cange, en los *Additamenta Carpenterii*, se distinguen las viñas por *pannos* in Charta Guid. episc. Clarom. ann. 1281. *Concedentes dictis hominibus* (Biliomi) *quod in futurum, si maluerint, distinguere vineas suas per Pannos valeant, et distinctionem hujusmodi obmittere semel et saepius.* Mantengo, por tanto, el texto, máxime cuando *panus* se emplea en ocasiones por *pannus* y es probable que ambas palabras tengan el mismo origen. V. **Glos.**

910 Omite *peche*, que se debe suplir.

923 Modifica el original latino al determinar que peche el *danno doblado* que se *fisjere de dia*.

926 Repite *por el danno*.

Fuero de Heznatoraf. 1360-1369 [Ley .c.] Rúbr. 109. **Form. prim.**

1370-1399 [Leyes .ci. y .cij.]. Rúbr. 111. **Form. prim. Tab** Epígr. Ley .cij. omite OMNE.

1374 Con un atento examen se observa que sobre la *h* de *huerto*, ha pasado uno de los rasgos de la *S* inicial.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0416
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxij.]

DE EO QUI AQUAM AD RIGANDUM TENUERIT.

Siquis ortum ... ... [ad] alueum ... ... dupplatum ... ... creditus.

[.cxiij.]

DE EO QUI IN UICE ALIENA AQUAM PRENDIDERIT.

Item quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* FIZIERE DAN*no* DE DIA EN HUERTO AGEN*o*. (Par. iij. R. i. Cap. V. **Form. sist.**)

Si algun*no* fiziere de dia dan*no* en huerto ageno, peche vn mr. ꝛ el dan*no* *que* fiziere, ꝛ si de noche fiziere dan*no*, peche dos mr. ꝛ el dan*no* *que* fizier doblado, si fuer prouado; si non, por el dan*no* de dia, saluese con vn vezino ꝛ por el de noche con dos.

[3]

DELOS *que* RREGAREN LOS HUERTOS. (ij. Cap. V. **Form. sist.**)

Si algun*no* rregare en huerto, lino o can*n*amo o otro fruto, si depues que viere touido el agua non la tornare ala madre del rrio ꝛ dan*no* fiziere, pechelo doblado ꝛ diez mr. en coto, si fuere vençido; si non, jure con dos vezinos e sea creydo.

[4]

DEL *que* TOMARE EL AGUA DELA VEZ AGENA. (iij. Cap. V. **Form. sist.**)

Qual quier *que* tomare el agua en vez agena o la tornare o fiziere fuerça sobrella o la defendiere a tuerto, peche dos mr., si fuere vencido; sinon, jure con dos vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ quien sobrella fiziere liuores, peche el coto dela çibdad.

[5]

DEL *que* FIRIERE O MATARE AL ORTELANO DE NOCHE. (iij. Cap. V. **Form. sist.**)

Qual quier *que* al ortelano firiere de noche o lo matare en su huerto, peche la

FRAGMENTO CONQUENSE

ssaluese con vn vesjno, ꝛ fol. vij. v.° por el dan*no* de noche / col. 1.ª con tres vesjnos ꝛ sea creydo.

R. 57.=112. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* AGUA DE RREGAR TOUJERE.

Si alguno huerto o ljno o can*n*amo o otro fruto de tierra regare, si despues que el agua tenjdo oujere, al rio o do suele correr nola tornare ꝛ dan*no* fisjere, pechelo doblado ꝛ dies mrs.ençima, sy vençido fuere; sy non, saluese con dos vesjnos, ꝛ sea creydo.

R. 58.=113. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* EN VOS AGENA, AGUA PRENDIERE.

Aquel *que* en ves agena agua prendiere o la tajare o sobrella fuerça fysjere ꝛ a tuerto la deffendiere, peche dies mrs., sy vençido fuere; sy non, jure con dos vesjnos ꝛ sea creydo. Et aquel *que* sobrel agua ljuores fisjere, peche el coto dela villa.

R. 59.=114. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* ORTELANO FIRIERE O MATARE SIQUIER DE NOCHE, SIQUIER DE DIA SU HUERTO DEFENDYENDO.

Qual quier *que* ortelano de noche firiere o matare en su

FUERO DE HEZNATORAF

ziere de dia, peche vn mri. ꝛ el dan*no* que fiziere. Mas si de noche fuere el dan*no*, peche dos mrs. ꝛ el dan*no* *que* fiziere doblado, si vençido fuere. E si non, por el dan*no* de dedia, saluese con vn vezino, ꝛ por el de denoche, con dos vezinos.

[Ley .ciij.]

DEL QUE EL AGUA TOUIERE PARA REGAR HUERTO O LJNO.

Si algun*no* regare huerto o ljno o can*n*amo o otro fructo qual qujer, si despues quel agua oviere tenuda non la echare al albannar o al açequia *que* vaya al rio, ꝛ algunt dan*no* fiziere, peche el dan*no* doblado ꝛ .x. mrs. en coto, si vençido fuere. E si non, jure con dos vezinos, ꝛ sea creydo.

[Ley .ciiij.]

DEL QUE TOMA AGUA EN VEZ AJENA.

Otrosi, todo aquel *que* en vez ajena el agua tomare, o la tajare, o fuerça fiziere sobre ella, ꝛ a tuerto la defendiere, peche dos mrs. si vençido fuere, ꝛ si non, jure con dos vezinos ꝛ sea creydo. E aquel *que* sobre el agua ljuores fiziere o firiere, peche el coto dela villa.

[Ley .cv.]

DEL QUE FIRIERE AL HORTELANO.

Otrosi, qual qujer que al ortelano firiere de denoche o lo matare en su huerto, peche la calonna *que* fiziere

Códice valentino. 1377 Comprende esta Rúbr. 2.ª el párrafo 3.º y último de la i. Cap. V. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 929 Modifica el original latino que dice, *cum duobus vicinis.*

951 El original latino dice *pectet duos aureos.* El traductor o el copista ha convertido *dos* en *diez.*

Fuero de Heznatoraf. 1400-1413 [Ley .ciij.]. Rúbr. 112. **Form. prim.**

1414-1427 [Ley .ciiij.]. Rúbr. 113. **Form. prim.**

1428-1448 [Ley .cv.]. Rúbrs. 114 y 115. **Form. prim.** Varía I la *annafaga* del hortelano, otorgándole *un cafiz* y no los *duo kaficia* del texto latino.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0418
DFG

FORMA PRIMORDIAL

tolanus in orto suo ... ... inimicus.

[.cxv.]

DE MERCEDE ORTOLANI.

Ortolano *itaque* dentur ... ... *medietatem* inde et *medietatem* inde ... ... Ortolanus *uero* colat ... ... pepigerit.

[.cxvj.]

DE AQUA QUE EMANAUERIT DE ALIQUA RADICE.

Si aqua ... ... competentiora ... ... noceat.

[.cxvij.]

DE EO QUI AQUAM RECIPERE NOLUERIT.

Et si aliquis sulcariorum *eam* recipere ... ... dupplatum.

[.cxviij.]

DE CLAUSURA HEREDITATIS QUE FUERIT IN FRONTARIA.

Item quicumque ... ... *defense* ... ... et *ei sepem aut parietem,*

FORMA SISTEMÁTICA

ortelanus in suo orto aliquem de nocte percusserit, aut occiderit, non pectet calumpniam, nec exeat inimicus.

.v.

DE MERCEDE ORTELANJ.

Ortelano dentur duo kaficia pro anafaga, medietas inde, et medietas inde. Semina uero, et bestiam, et cibum bestie ponat dominus orti. Ortelanus colat ortum, et accipiat de fructibus orti quantum cum domino pepigerit. fol. 23 v.º

.vi.

DE AQUA QUE EMANAUERJT DE ALIQUA [RADICE].

Si aqua de orto, aut uinea, aut alia radice emanauerit, fluat per hereditates sulcariorum per loca competenciora, donec uadat ad alueum, uel ad locum, ubi nemini noceat.

.vij.

DE EO QUI AQUAM RECIPERE NOLUERIT.

Si aliquis sulcariorum aquam recipere noluerit, pectet decem aureos et dampnum duplatum.

.viij.

DE CLAUSURA HEREDITATIS QUE FUERIT [IN FRONTARIA].

Quicumque ortum, aut uineam, aut messem in frontaria alicuius defese, siue exitus ha-

Forma primordial. 813 **F**, suo ortu; **Cons, A lat** *omiten* de nocte.
817 **F, Cons, A lat,** itaque dentur; **Cons, A lat,** kafices.
818 **F, Cons, A lat,** medietatem inde et medietatem inde.
819 **F, Cons, A lat,** Ortolanus uero.
823-824 **P,** aud *por* aut; **P,** per hereditatem; **F,** per hereditates. Rectifico a tenor de **F** y **E**.
824 **A lat,** uel ad alium.
828 **F, Cons, A lat,** Et si; **F, Cons,** eam recipere.
833 **F, Cons, A lat,** Item quicumque; **F,** aut messam. V. **Glosario.**
834 **F,** defensse; **F, Cons, A lat,** et ei sepem aut parietem.

Forma sistemática. 1151 ORTOLANI **Ind.**
1160 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1164 memini *por* nemini **Cód.**
1172 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1173 **F,** *messam* por *messem*. *Messa* es una forma medieval que, como *messio* y *messis*, se usaba entonces con igual significación, sobre todo en lo que se refería al tributo sobre cosechas y por ende a la cosecha misma. **T** (final Rúbr. 300 fol. .ciij. recto) emplea, en otro texto, también la palabra *messa*, y escribe *ut messas fideiiter obseruet et custodiat*. V. **Glosario.**
1174 En general, el copista ha escrito en el Códice *alicus* por *alicuius*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0419
DFG

CÓDICE VALENTINO

)l. .vij. v.º col. 2.ª

calonna que fiziere doblada; ꝛ si el hortelano firie- / re en su huerto a algunno o lo matare, non peche por ello calonna, nin salga enemigo.

[6]

DELA SOLDADA DEL ORTELANO. (v. Cap. V. **Form. sist.**)

Al ortelano den le dos cafiçes por annahagan, medio de trigo ꝛ medio de çenteno; ꝛ las simillas ꝛ la bestia ꝛ el comer de la bestia pongalo el sennor del huerto, ꝛ tome del fruto del huerto quanto pleyteare con su sennor.

[7]

DEL AGUA QUE MANARE DE HUERTO O DE VINNA. (vj et vij. Cap. V. **Form. sist.**)

Si agua manare de huerto o de vinna o de otra rrayz, vaya por las eredades de los sulqueros ꝛ por logares conuenibles, fasta que vayan ala madre del rrio on do non faga danno a ningunno; ꝛ si algunno de los sulqueros non la quisiere rreçebir, peche diez mr. ꝛ el danno doblado.

[8]

DEL QUE OUIERE HUERTO O VINNA O MIES EN FRONTERA. (viij et ix. Cap. V. **Form. sist.**)

Qual quier que ouiere huerto o vinna o mies en frontera de alguna defesa o de exido, ꝛ non le fiziere seto o pared o valladar en de-

FRAGMENTO CONQUENSE

huerto, peche qual quier calonna doblada. Et si el ortelano algunt en su huerto firiere o matare, non peche calonna, njn salga enemjgo.

R. 60.=115. **Form. prim.**

DELA SOLDADA DEL ORTELANO.

Por esto den al ortelano por annafaga dos cafiçes por medio, ꝛ el sennor del huerto de las semjlljas ꝛ la bestia ꝛ el comer dela bestia; mas el ortelano labre el huerto ꝛ prenda del fruto quanto con su sennor pusiere.

R. 61.=116 y 117. **Form. prim.**

DEL AGUA QUE MANARE DE ALGUNA RRAYS.

Mando que sy agua de huerto o de vjnna manare o de fol. vij. v.º otra rays, corra por / col. 2.ª las heredades que estan asulco por logar conuenjble, fasta que vaya al arroyo o al logar que anadie non conpesca. Et si algunt delos sulqueros rresçebir nonla quisiere, peche dies mr. ꝛ el danno doblado.

R. 62.=118 y 119. **Form. prim.**

DELA ÇERRADURA DELA HEREDAT QUE FUERE EN FRONTERA DE DEFESA O DE EXIDO.

Qual quier que huerto o vjnna o mjes en frontera de defesa o de exido oujere, si non fisiere paret o seto o valladar o nonla çe-

FUERO DE HEZNATORAF

doblada. E si el ortelano en su huerto de noche alguno firiere o matare non peche calonna, njn salga enemjgo. E den al ortelano por annafaga, vn cafiz. ꝛ medio dent, ꝛ medio ende. E mas las simjllas ꝛ la bestia, ꝛ el comer dela bestia pongalo el sennor | del huerto. El fol. .viij. v.º ortelano labre el huerto: col. 2.ª prenda delos fructos el quarto, o quanto abiniere con su sennor.

[Ley .cvj.]

DEL AGUA QUE ALGUNA RAYZ MANARE.

Si agua manare de huerto o de vjnna o de otra rayz, corra por las heredades sulqueras ꝛ por los lugares conuenjentes fasta que vaya al albannar ꝛ al venajo del rio onde a njnguno non faga mal.

[Ley .cvij.]

DEL QUE NON QUISIERE RESÇEBIR EL AGUA.

E si alguno non quisiere resçebir el agua delos [sulqueros], peche dies mrs. ꝛ el danno doblado.

[Ley .cviij.]

DEL QUE ENSU FRONTERA NON FIZIERE ÇERRADURA.

Otrosi, qual quier que huerto o vjnna o mjes oujere en frontera de algunt exido o de alguna dehesa ꝛ non lo ençerrare de seto o de paret o de açequja, non coja pecho njn calonna por

Códice valentino. 1446 Esta Rúbr. 7.ª une las vj y vij. Cap. V. **Form. sist.**

1461 Esta Rúbr. 8.ª une las viij y viiij. Cap. V. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 977 El copista escribió primero *ganado* y después, visto el error, enmendó *quanto*. Debo advertir que en la grafía del Códice se suelen confundir las letras *q* y *g*.

Fuero de Heznatoraf. 1449-1459 [Ley .cvj.]. Rúbr. 116. **Form. prim.**

1460-1466 [Ley .cvij.]. Rúbr. 117. **Form. prim.** El copista escribió, sin duda por error, *herederos* por *sulqueros*. Rectifico la errata.

1467-1481 [Ley .cviij.]. Rúbr. 118. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0420
DFG

FORMA PRIMORDIAL

aut *uallatum nisi circumderit* ... ... *Et* ille ... ... *fiat* quod nullus ganatus ad laborem queat transire.

[.cxviiij.]

DE EO QUI FRONTARIAM SUAM CLAUDERE NOLUERIT.

Siquis *frontariam suam* sicut superius assignatum est, siue ... ... dupplatum, si clausuram *ei* non fecerit *et* per eam ... ... Dominus ... ... pectet.

[.cxx.]

DE EO QUI CLAUSURAM DISSIPAUERIT ALIENAM.

Item quicumque ... ... dampnum, quod inde euenerit, dupplatum, si ... ... creditus.

[.cxxj.]

DE ARBORE QUI IN FUNDO STETERIT ALIENO.

Si arbor in hereditate ... ... Et si arbor in hereditate aliena expanserit ... ... indempnem.

FORMA SISTEMÁTICA

buerit, et eam sepe aut pariete, aut uallatu non circumdederit, non accipiat pectum pro ea, neque calumpniam. Ille qui sepem, aut uallatum, aut parietem fecerit, tante altitudinis faciat, quod nullus ganatus queat ad laborem transire.

.ix.

DE EO QUI FRONTARIAM SUAM CLAUDERE NOLUERIT.

Siquis frontarie sue clausuram non fecerit, sicut superius assignatum est, siue frontaria sit culta, siue non, pectet unum aureum et da[m]pnum duplatum, si per eam alijs dampnum euenerit: dominus uero ganati nichil pectet.

.x.

DE EO QUI CLAUSURAM [DISSIPAUERIT ALIENAM].

Quicumque clausuram dissipauerit alienam, pectet quinque aureos, et dampnum duplatum, quod inde euenerit, si probari potuerit: sin autem, iuret cum duobus uicinis, et sit creditus.

.xi.

DE ARBORE QUE IN FUNDO STETERIT ALIENO.

Si arbor alicuius in hereditate steterit aliena, dominus radicis habeat quartum de fructu illius. Et si arbor super hereditatem alienam expanserit ramos suos, dominus hereditatis habeat quartum de fructu, qui in fundo illius ceciderit. Dominus uero fundi custodiat arborem indempnem.

Forma primordial. 835 **F**, nisi.
836 **F, Cons, A lat**, Et ille.
837 **F, Cons, A lat**, fiat; **F**, ganatus ad laborem queat transire.
842 **F, Cons, A lat**, frontariam suam, sicut.
843 **F**, frontariam *por* frontaria.
844-845 **F, Cons, A lat**, si clausuram ei non fecerit et per eam. La **reforma sistemática** ha cambiado, y no sin motivo, la redacción de esta Rúbr. [.cxviiij.].
848 **F** *omite* DE EO.
850 **F, Cons, A lat**, Item quicumque.
851 **F**, dampnum, quod inde euenerit, dupplatum.
855 **P, F, Cons, A lat** *omiten* alicuius.
856 **F**, super hereditatem alienam.

Forma sistemática. 1175 uallatu*m* por uallatu **Cód.**
1191 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1194 aureorum **Cód.**
1203 Escrito *expansserit* y después raspada la primera *s*.
1204 fructu*m* *por* fructu **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0421
DFG

CÓDICE VALENTINO

rredor, non tome por ella pecho nin calonna; ꝛ aquel que fiziere seto o pared o valladar, fagala tan alta que non pueda ganado ningunno pasar ala lauor; ꝛ si algunno non quisiere çerrar su frontera, commo dicho es, si quier sea la frontera labrada, siquier non, peche vn mr. ꝛ el danno doblado que alos otros viniere, ꝛ el sennor del gannado non peche nada.

[9]

DEL QUE DESATASE O ABRIERE ÇERRADURA. (x. Cap. V. **Form. sist.**)

Qual quier que desetape o abriere çerradura agena, peche çinco mr. ꝛ el danno que ende viniere doblado, si fuere prouado; si non, jure con dos / vezinos, ꝛ sea creydo.

[10]

DEL QUE OUIERE ARBOL EN EREDAD AJENA. (xj. Cap. V. **Form. sist.**)

Si arbol estoviere en eredad agena, el sennor de la rrayz aya el quarto del fruto del arbol; ꝛ si el arbol derramare sus rramas sobre eredad agena, que el sennor de la eredad aya el quarto del fruto que en fondo cayere; ꝛ el sennor de fondon aguarde el arbol sin danno.

FRAGMENTO CONQUENSE

rrare, non rresçiba pecho por ella. Et aquel que paret o seto o valladar fisjere, fagala de tanta altesa que njngunt ganado non pueda traspasar ala lauor. Et sy algunt en frontera, asi commo es dicho, sy quier sea labrada si quier non, sy çerradura nol fisjere ꝛ por ella alas otras danno vinjere, peche vn mr. ꝛ el danno doblado. Et el sennor del ganado njnguna cosa non peche.

R. 63.=120. **Form. prim.**

SSY AQUEL QUE VALLADAR QUEBRANTARE.

Si alguno quebrantare valadar ageno, peche çinco mr. ꝛ el danno que vinjere doblado, sy fuere prouado; sy non, jure con dos vesinos ꝛ sea creydo.

R. 64.=121. **Form. prim.**

DEL ARBOL QUE EN HEREDAT AGENA ESTUDIERE.

Si el arbol en heredat agena estudiere, el sennor dela rrays aya el quarto del fruto del. Et sy arbol sobre heredat agena sus rramas espladiere, el sennor dela heredat aya el quarto del fruto que en fondo delo suyo cayere, mas el sennor dela heredat de fondo y guarde la heredat de danno.

FUERO DE HEZNATORAF

ella. E aquel que paret o seto o caua fiziere, tanto sea alta que njngunt ganado ala lauor non pueda passar.

[Ley .cix.]

DEL QUE SU FRONTERA NON QUISIERE ENÇERRAR.

E si alguno non quisiere ençerrar su frontera, asi commo de suso es dicho, siquier la frontera sea labrada siquier non, peche vn mri. ꝛ el danno doblado, si por su frontera danno vjnjere alos otros. Mas el sennor del ganado non peche nada.

[Ley .cx.]

[DEL QUE ÇERRADURA AJENA ABRIERE.]

Qual quier que ençerradura ajena abriere, peche çinco mrs. ꝛ el danno que fiziere doblado, que por ende avjniere, si prouargelo pudiere, ꝛ si no[n], saluese con dos | vezinos, ꝛ sea creydo. fol. .ix. r.º col. 1.ª

[Ley .cxj.]

DEL ARBOL QUE EN HEREDAT AJENA ESTUDIERE.

Si el arbol en heredat ajena estoujere, el sennor dela heredat aya el quarto del fructo. E si el arbol sobre heredat ajena tendiere sus ramas, el sennor dela heredat aya el quarto del fructo que en su tierra cayere. E el sennor dela hereddat guarde el arbol que non se danne.

fol. .viij. r.º col 1.ª

Fragmento conquense. 1041 Escribe *guarde la heredad de danno* por *guarde el árbol de danno* (*custodiat arborem indempnem*).

Fuero de Heznatoraf. 1482-1494 [Ley .cix.]. Rúbr. 119. **Form. prim. Tab** en Epígr. ÇERRAR.

1495-1505 [Ley .cx.]. Rúbr. 120. **Form. prim.** Una de las manos pecadoras que sin respeto alguno han emborronado el Cód, tratando sin duda de revivir las letras desaparecidas del Epígr. de esta Ley, escribió (letra moderna) DEL QUE ENÇERRADURA AJENA ABRIERE. Aunque es posible que la forma *ençerradura* haya sido la del **Tex**, como la sobreescritura no ofrece garantías, tomo el Epígr. de la **Tab**.

1506-1519 [Ley .cxj.]. Rúbr. 121. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0422 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxij.]

DE EO QUI ARBOREM SECCAUERIT ALIENAM.

Siquis arborem ... ... aureos: si brachium ... ... de furto.

[.cxxiij.]

DE EO QUI NUCEM DECORTICAUERIT ALIENAM.

Item quicumque ... ... creditus.

[.cxxiiij.]

DE EO QUI RAMUM ARBORIS PUTAUERIT FRUCTIFERE.

Siquis ramum ... ... credatur ei.

[.cxxv.]

DE EO QUI FRUCTUM ARBORIS DE DIE AUT DE NOCTE COLLEGERIT.

Siquis fructum ... ... creditus.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE EO QUI ARBOREM SECCAUERIT ALIENAM.

Siquis arborem seccauerit alienam fructiferam, pectet triginta aureos, si conuictus fuerit: si brachium decem aureos si conuictus fuerit: sin autem, saluet se sicut de furto.

.xiij.

DE EO QUI NUCEM DECORTAUERJT ALJENAM.

Quicumque nucem, uel aliam arborem decorticauerit, pectet decem aureos, si probari potuerit: sin autem, iuret cum quodam uicino, et sit creditus. | fol. 24 r.º

.xiiij.

DE EO QUI RAMUM ARBORIS [PUTAUERIT FRUCTIFERE].

Siquis ramum arboris fructifere putauerit, pectet quinque solidos, si probari potuerit; sin autem, iuret solus, et credatur ei.

.xv.

DE EO QUI FRUCTUM ARBORIS DE DIE AUT [DE NOCTE COLLEGERIT].

Siquis fructum arboris de die collegerit extra uineam, pectet decem aureos, si probari potuerit; sin autem, iuret cum sex uicinis, et sit creditus: pro dampno uero noctis pectet uiginti aureos, si probari potuerit; sin autem, iuret cum duodecim uicinis, et sit creditus.

Forma primordial. 861-862 **P**, **F** *omiten* si conuictus fuerit; **F**, *al margen*, si brachium pectet. .x. aureos; **Cons**, **A lat**, si brachium pectet.
865 **P**, DECORTACAUERIT por DECORTICAUERIT.
866 **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque.

Forma sistemática. 1210 aur[e]um **Cód.**
1211 aureorum **Cód.**
1214 CORTAUERIT **Ind.**
1216 aureorum **Cód.**
1220 Se completa el Epígr. con el contenido de la Rúbr., resultando así el mismo que dan **P** y **F**, salvo en este último la colocación de las dos palabras suplidas. El **Ind** funde bajo el núm. XV los Epígrs. de las Rúbrs. XV y XIV. Para reconstruír el de la XV basta cambiar RAMUM por FRUCTUM. Para reconstruír el de la XIV, en realidad suprimido por el copista, hay que tomar el truncado que da el **Texto** y completarle con las palabras PUTAUERIT FRUCTIFERE, tomadas del contenido de la Rúbr.
1227 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1229 aur[e]um **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0423 DFG

CÓDICE VALENTINO

[11]

DEL *que* TAJARE ARBOL O BRAÇO DE ARBOL DE FRUTO. (xij-xv. Cap. V. **Form. sist.**)

Qual *quier que* tajare el arbol ageno *que* fruto leuare, peche treinta mr., si fuere vençido; ꝛ *quien* braço tajare, peche diez mr. si fuere vençido; si *non*, saluese *commo* de fuero; ꝛ *qual quier que* noguera tajare o otro arbol, peche diez mr., si fuere prouado; si *non*, jure *con* vn vezino ꝛ sea creydo; ꝛ si *algunno* taxare rramo del arbol *que* fruto leuare, peche çinco *sueldos*, si le fuere prouado; si *non*, jure solo ꝛ sea creydo; ꝛ si *algunno* cogere el fruto de dia fuera dela vinna, peche diez mr., si le fuere prouado; si *non*, jure co[n] seys vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ por el danno de denoche peche veynte mr.; si *non*, jure *con* doze vezinos ꝛ sea creydo.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 65.=122. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* ARBOL AGENO TAJARE. / fol. viij. r.º col. 1.ª

Si *alguno* aruol ageno tajare *que* ljeue fruto, peche veynte mr., sy vençido fuere; mas sy braço tajare, peche dies mr., sy vençido fuere; sy *non*, saluese como de fuero.

R. 66.=123. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* NOGERA DESCORTESARE.

Qual *quier que* noguera agena o aruol descortesare, peche dies mr. sy *prouar* gelo pudiere; sy *non*, jure *con* vn vesjno ꝛ sea creydo.

R. 67.=124. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* RRAMO *que* LJEUE FFRUTO TAJARE.

Si *algunt* ramo de aruol *que* ljeue fruto tajare, peche çinco *sueldos*, si *prouar* gelo pudiere; sy *non*, jure *con* vn vesjno solo ꝛ sea creydo.

R. 68.=125. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* FFRUTO DE ARUOLE DE DIA O DE NOCHE COGIERE.

Mando *que* si *alguna* fruta de aruol ageno cogiere de dia, de fuera de vinna, peche dies mrs., sy *prouar* gelo pudiere; sy *non*, jure *con* seys vesjnos ꝛ sea creydo; mas por danno de noche peche veynte mr., si *prouar* gelo pudiere; sy *non*, jure *con* dose vesinos ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxij.]

DEL QUE ARBOL AJENO CORTARE.

Si *alguno* cortare arbol ajeno *que* fructo lieue, peche .xxx. mrs., si vençido fuere, ꝛ si *non*, saluese *commo* de furto. E todo çerezo ꝛ noguera ꝛ arbol que descortezare, peche diez mrs., si prouargelo pudiere. E si *non*, jure con vn vezino ꝛ sea creydo.

[Ley .cxiij.]

DEL QUE RRAMO DE ARBOL TAJARE QUE LIEUE FRUCTO.

E si *alguno* tajare rramo de arbol que fructo lieue, por cada rramo peche çinco *sueldos*, si proua[r]gelo pudieren. E si *non*, jure solo, ꝛ sea creydo.

[Ley .cxiiij.]

DEL QUE FRUCTO DE ARBOL COGIERE.

Si *alguno* fructo de arbol ajeno cogiere fuera dela vinna de dia, peche .x. mrs., si prouargelo pudieren. E por el danno de denoche peche .xx. mrs., si prouargelo pudieren. E por danno de dedia jure con .vi. vezinos. E por el de denoche, jure con doze vezinos, ꝛ sea creydo.

Código valentino. 1512 Esta Rúbr. 11 une las xij-xv. Cap. V. **Form. sist.**

1523 Continúa traduciendo *sicut de furto* por *commo de fuero.*

Fragmento conquense. 1052 Escribe *como de fuero*, por *como de furto* (*sicut de furto*).

1069 El traductor ha añadido al texto latino (*iuret solus*), *jure con vn vesjno solo*, sin duda porque desconocía la doctrina del sacramento y de los consacramentales desenvuelta de largo tracto en nuestro Derecho y que tantas manifestaciones presenta en los Fueros municipales de Castilla. V. Ureña y Bonilla, *Fuero de Usagre*, **Glosario**. v. *Sibi quinto.*

Fuero de Heznatoraf. 1520-1532 [Ley .cxij.]. Rúbrs. 122-123. **Form. prim.** Deja sin traducir la frase de la Rúbr. 122, *si brachium, decem aureos.*

1533-1541 [Ley .cxiij.]. Rúbr. 124. **Form. prim.**

1542-1555 [Ley .cxiiij.]. Rúbr. 125. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0424
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxvj.]

DE EO QUI FOLIA ALIENE MORI COLLEGERIT.

Item quicumque folia ... ... Pro dampno *quipe* noctis ... ... creditus.

[.cxxvij.]

DE EO QUI ARBOREM STERILEM ABSCIDERIT.

Siquis arborem ... ... credatur ei.

[.cxxviij.]

DE EO QUI ILICEM UEL QUERCUM ABSCIDERIT.

Item quicumque ilicem ... ... fructifera.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvi.

DE EO QUI FOLIA ALIENE [MORI COLLEGERIT].

Quicumque folia aliene mori collegerit de die, pectet unum aureum, si probari potuerit; sin autem, iuret solus, et sit creditus. Pro dampno uero noctis pectet duos aureos, si probari potuerit; sin autem, iuret cum duobus uicinis, et sit creditus.

.xvij.

DE EO QUI ARBOREM STERILEM ABSCIDERIT.

Siquis arborem infructuosam absciderit pectet quinque aureos, si probari potuerit: sin autem, iuret cum quodam uicino, et credatur ei.

.xviij.

QUI ILICEM, AUT QUERCUM ABSCIDERIT.

Quicumque ilicem aut quercum propter glandes absciderit, pectet cautum, sicut pro arbore fructifera.

Forma primordial. 882 **F, Cons, A lat.** Item quicumque.
884 **F, Cons, A lat,** quippe.
891 **F,** QUI ILICEM AUT QUERCUM ABSCIDERIT.
892 **F,** Item quicumque; **P,** illicem.
Forma sistemática. 1240 aureorum **Cód.**
1244 QUI ARBOREM... **Ind.**
1246 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0425
DFG

CÓDICE VALENTINO

[12]

DEL *que* COGERE LA FOJA DEL MORAL AGENO. (xvj. Cap. V. **Form. sist.**)

Qual *quier que* cojere foja de moral ageno, peche vn mr., si le fuere prouado; si *non*, jure solo e sea creydo; ꝛ por el danno de denoche, *que* peche dos mr., si le fuere prouado; si *non*, saluese *con* dos vezinos ꝛ sea creydo.

[13]

DEL *que* TAJARE ARBOL *que* NON LIEVA NINGUN FRUTO. / (xvij et xviij. Cap. V. **Form. sist.**)

fol. .viij. r.º col. 2.ª

Si alguno tajare arbol *que* non leuare fruto, peche çinco mr., si le fuere prouado; si *non*, jure *con* vn vezino ꝛ sea creydo; ꝛ *quien* rrobre o enzina tajare por las vellotas, peche el coto asi *commo* por arbol *que* lieua fruto.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 69.=126. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* FFOJA DE MORAL COGIERE.

Qual *quier que* foja de moral ageno cogiere, peche vn mr., sy *prouar* gelo pudiere; si *non*, jure solo ꝛ sea creydo. Mas si la cogiere de noche, peche dos mr., si *prouar* gelo pudiere; si *non*, jure *con* dos vesjnos ꝛ sea creydo.

R. 70.=nueva versión de la 120. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* ÇERRADURA AJENA *que*BRANTARE.

Qual *quier que* çerradura agena *que*brantare, peche çinco mr. ꝛ el danno doblado, sy gelo pudiere *prouar*; sy *non*, jure *con* dos vesjnos ꝛ sea creydo.

R. 71.=127. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* ARBOL *que* NON LJEUE FFRUTO TAJA[RE]. /

fol. viij. r.º col. 2.ª

Si alguno aruol *que*, *non* ljeue fruto tajare, peche çinco mr., si *prouar* gelo pudiere; si *non*, jure *con* vn vesjno ꝛ sea creydo.

R. 72.=128. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* CARRASCA O RROBRE CORTARE.

Qual *quier que* carrasca o robre tajare por landas, peche el coto asy *commo* de aruol *que* lieua fruto.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxv.]

DEL QUE FOJA DE MORAL COGIERE.

Todo aquel que foja de moral ajeno cogiere de dia, peche vn mri., si prouargelo pudieren, ꝛ si *non* jure solo, ꝛ sea creydo. E por el danno de denoche peche dos mrs., si prouargelo pudieren. | E si *non*, jure con dos vezinos, ꝛ sea creydo.

fol. .ix. r.º col. 2.ª

[Ley .cxvj.]

DEL QUE TAJARE ARBOL QUE FRUCTO NON LIEUE.

Si alguno tajare arbol que fructo *non* lieue ageno, peche çinco mrs., si prouargelo pudieren. E si non, jure con vn vezino, ꝛ sea creydo.

[Ley .cxvij.]

DEL QUE CORTARE ENZINA.

Si alguno cortare enzina o roble para landres, peche el coto *commo* por arbol que lieue fructo.

Códice valentino. 1555 Esta Rúbr. 13 une las xvij y xviij. Cap. V. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1100 Intercala aquí el traductor una nueva versión del Cap. [.CXX.]. Las variantes son accidentales y no modifican la disposición foral.

1121 *landas*, **Béj.** *landes* por *landres* = bellotas. Véase **Glos.**

Fuero de Heznatoraf. 1556-1568 [Ley .cxv.]. Rúbr. 126. **Form. prim.**
1569-1577 [Ley .cxvj.]. Rúbr. 127. **Form. prim.**
1578-1583 [Ley .cxvij.]. Rúbr. 128. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0426
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxviiij.]

DE CALUMPNIA ILLIUS QUI HOMINEM CUM ARMIS PROHIBITIS INCLUSERIT.

Mando *itaque* quod quicumque hominem incluserit cum armis prohibitis, pectet ... ... pectet.

[.cxxx.]

DE EO [QUI] DOMUM UIOLAUERIT ALIENAM.

Item quicumque ... ... / dupplatum. *Et* si *forte* hominem ... ... dupplatam, *pectandum calumpniam* cum ... ... *Et* istos ... ... auxiliatores fuerint uiolationis, si ... ... dictum est.

fol. 4 v.° [.viij. v.°]

[.cxxxj.]

QUE SIT DOMUS UIOLATIO.

Et sciendum est ... ...

CÓDICE VALENTINO

VJ. TITULLO

[DELA CALONNA DE AQUEL QUE ENÇERRASE A OTRO CON ARMAS DEFENDIDAS.] (Cap. VI. **Form. sist.**)

[1]

DELOS QUE ENÇERRAREN AL OMNE CON ARMAS DEFENDIDAS.] (i et ij. Cap. VI. **Form. sist.**)

Mando que qual quier que omne ençerrare con armas defendidas, que peche trezientos sueldos, ꝛ quantos omnes ençerrare, que tantos trezientos sueldos peche; ꝛ qual quier que casa agena quebrantare, peche quiniento[s] sueldos, ꝛ quantos omnes fueren en la casa, tantos quinientos sueldos peche, ꝛ el danno doblado; ꝛ si omne firiere o lo matare, peche la calonna que fiziere doblada ꝛ pechando la calonna con los otros cotos; estas calonnas peche cada vno de los ayudadores que fueren enel quebrantamiento, si fuere prouado; si non, cada vno de los quebrantadores se salue con doze vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ si alguno dellos non lo pudiere conplir, peche commo suso dicho es.

[2]

DEL QUE AÇENDIERE CASA. (iiij et v. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual quier que casa açendiere, peche quinientos sueldos, si le fuere prouado; si non, saluese con doze vezinos o rresponda al rriepto; ꝛ si omne quemare dentro, peche quatroçientos mr. ꝛ salga por enemigo, si le

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 73.=129. **Form. prim.**

DELA CALONNA DE AQUEL QUE OMNE CON ARMAS VEDADAS ENÇERRARE.

Mando que qual quier que omne con armas vedadas ençerrare, peche tresjentos sueldos. Et quantos omnes ençerrare tantos tresjentos sueldos peche.

R. 74.=130. **Form. prim.**

DEL QUE CASSA AJENA QUEBRANTARE.

Qual quier que casa agena quebrantare, peche quinjentos sueldos. Et quantos omnes en la casa ençerrare, tantos quinjentos sueldos peche ꝛ el danno doblado. Et sy por ventura omnes firiere o matare, peche qual quier calonna doblada, pechando la calonna con los otros cotos. Et estos cotos ꝛ estas calonnas pechen quantos ayudadores fueren del quebrantamjento o del ençerramjento, sy prouar pudiere; sy non, saluese qual quier delos quebrantadores con dose vesjnos ꝛ sea creydo. Et si algunt dellos conplir non pudiere, peche segunt es dicho.

R. 75.=131. **Form. prim.**

QUAL ES QUEBRANTAMIENTO DE CASSA.

Sabida cosa ess que aquel solo que, quebranta casa que va con rason de ferir ꝛ entra ꝛ fiere, o sy con armas yrada mente entra, maguer non fiera, [ꝛ] aquel que con uedamjento del sennor dela casa entrando esta.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxviij.]

DEL QUE A CORRO ENÇERRARE CON ARMAS VEDADAS.

E mando que todo aquel que a corro ençerrare con armas vedadas, que peche .ccc. sueldos. E que quantos omnes ençerrare, que peche a tantos .ccc. sueldos.

[Ley .cxix.]

DEL QUE CASA AGENA QUEBRANTARE.

Todo aquel que casa ajena quebrantare, peche qujnientos sueldos. E a quantos omnes fueren enla casa, tantos quinientos sueldos peche, ꝛ el danno doblado. E si por auentura omne firiere o matare, peche la calonna que fiziere doblada al fuero de heznatoraf ꝛ peche la calonna con los otros eçesos ꝛ cotos. E estos cotos ꝛ estas calonnas pechen quantos ayudadores fueren enel quebrantamjento, si prouargelo pudieren con testigos. E si non, jure cada vno delos quebrantadores con .xii. vezinos, ꝛ sea creydo. Mas si alguno dellos non pudiere conplir, peche asi commo es dicho.

[Ley .cxx.]

QUE ES QUEBRANTAMIENTO DE CASA.

Deuedes saber que aquel que quebranta casa sola mente con voluntat de ferir. ꝛ entra ꝛ fiere dentro con armas vedadas, o llyeno de yra maguer que non | fiera, cae en la pena de aquel que sobre defendimjento del sennor dela casa entrare o

fol. ix. v.º col. 1.ª

Códice valentino. 1569 Suplo el Epígr. general del *Titullo vj.* Este comprende 14 Rúbrs., que integran las xx del Cap. VI. **Form. sist.**, con excepción de la iij, QVE SIT DOMI VIOLATIO, que omite.

1574 Esta Rúbr. 1.ª une las i y ij. Cap. VI. **Form. sist.**

1605 Omite la Rúbr. iij, QVE SIT DOMI VIOLATIO, y la que en esta versión aparece como 2.ª comprende las iiij y v. Cap. VI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 1584-1594 [Ley .cxviij.]. Rúbr. 129. **Form. prim.**

1595-1619 [Ley .cxix.]. Rúbr. 130. **Form. prim.**

1620-1633 [Ley .cxx.]. Rúbr. 131. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0428
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxxij.]

DE EO QUI INCENDIUM FECERIT.

Item quicumque domum incenderit, pectet ... ... *probare* ... ... *Et* si ... ... *.ccc.* aureos, ... *quod* homines in domo fuerint conbus[t]i ... ... uel ... ... querelosi.

[.cxxxiij.]

DE EO QUI SILUAM INCENDERIT.

Hoc idem ... ... incenderit.

[.cxxxiiij.]

DE EO QUI CONTRA PROHIBITIONEM IN DOMO ALIENA INTRAUERIT.

Item quicumque contra ... ... *si* ... ... *Et* si ... ...

CÓDICE VALENTINO

fuere prouado; sinon, salvese con otros tantos vezinos quantos omnes fueren quemados en la casa, por cada omne quemado, doze vezinos e sea creydo; o jure solo e rresponda al rriepto, e esto sea en escogençia del querelloso; e esto mesmo deszimos de aquel que monte açendiere.

fol. .viij. v.o col. 1.ª

[3]

DEL QUE ENTRARE EN LA CASA AGENA CONTRA DEFENDIMIENTO DE SU SENNOR. (Par. i et ij. R. vj. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual qujer que contra defendjmjento del sennor dela casa, entrare en ella, peche la calonna asi como por quebrantamjento de casa; e si el sennor dela casa a aquel porfioso en su casa lo firiere o lo matare depues del defendimjento, o lo echare desonrada mente de su casa, non peche ende calonna, nju salga por enemigo.

[4]

DEL QUE ESTOUIERE EN CASA AGENA CONTRA DEFENDIMIENTO DEL SENNOR DELLA. (Par. iij-v. R. vj. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual quier que estouiere en casa agena e por mandado del sennor non quisiere della sallir, peche asi

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 76.=132 y 133. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE ENÇENDJMJENTO FFISIERE.

Qual quier que casa agena ençendiere, peche quinjentos sueldos, sy prouar gelo pudiere; sy non, jure con dose vesjnos e rresponda al rriepto. Et sy por ventura omne quemare, / peche quatroçientos mr. e sea enemjgo, sy prouar gelo pudiere; sy non, saluese con tantos dose vesjnos quantos omnes enla casa fueren quemados e sea creydo, o jure solo e rresponda a rriepto. Et aquesto sea en escogimjento del querelloso; e eso mesmo desjmos del omne que monte ençendiere.

fol. viij. v.o col. 1.ª

R. 77.=134. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE CONTRA VEDAMJENTO EN CASSA AJENA ENTRARE.

Qual quier que contra vedamjento del sennor en casa entrare, peche la calonna segunt quebrantamjento de casa. Et sy el sennor dela casa aquel va-

FUERO DE HEZNATORAF

esta por fuerça dentro enla casa.

[Ley .cxxi.]

DEL QUE CASA ENÇENDIERE.

Otrosi, qual qujer que casa ençendiere, peche qujnjentos sueldos, si prouargelo pudieren, si non, jure con doze vezinos o responda a su par. E si omne quemare dentro, peche los quinjentos mrs. e salga enemjgo, si gelo prouar pudieren. E si non, saluese con doze vezinos quantos omnes y fueren quemados, e sea creydo; o jure solo e rresponda a rriepto. E desto descoja el querelloso qual mas quisiere.

[Ley .cxxij.]

DEL QUE SELUA O MONTE ENÇENDIERE.

Esto mismo dezimos de aquel que monte o selua ençendiere.

[Ley .cxxiij.]

DEL QUE SOBRE DEFENDIMJENTO ENTRA EN CASA AJENA.

Otrosi, todo aquel que sobre defendimjento del sennor dela casa entrare en ella, peche commo por quebrantamjento de casa. E si el sennor dela casa des-

Códice valentino. 1628 Esta Rúbr. 3.ª comprende tan sólo los dos primeros párrafos de la vj. Cap. VI. **Form. sist.**

1647 Esta Rúbr. 4.ª comprende los tres últimos párrafos de la vj. Cap. VI. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1181 El texto latino de **P** dice *.ccc. aureos*. Los *quatroçientos mr.* de esta versión conforman con **F**. Probablemente se trata de un error del copista de **P**.

Fuero de Heznatoraf. 1634-1651. [Ley .cxxi.]. Rúbr. 132. **Form. prim.** La pena de .ccc. aureos (*Si hominem intus conbusserit*) de la **Form. prim.**, que en la **Sistemática** es .cccc., se aumenta por **I** hasta *quinientos mrs.*

1652-1657 [Ley .cxxij.]. Rúbr. 133. **Form. prim.**

1658-1680 [Ley .cxxiij.]. Rúbr. 134. **Form. prim.**

Tab Epígr. ENTRARE.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0430
DFG

FORMA PRIMORDIAL

domus exire ... ...
... ...
... ...
... dupplatam.

[.cxxxv.]

DE CALUMPNIATORE UEL DEBITORE EXISTENTE IN ALIQUA DOMO QUI SUPERLEUATOREM DARE NOLUERIT.

Et si *forte* aliquis ... ...
... ...
... ... licentia[m] ... ...
... ...
... ... et ipse.

[.cxxxvj.]

DE EO QUI LIGNA AUT CETERA DOMUS ALIENE FURATUS FUERIT.

Item quicumque ... ...
... ... uel ... ...
... ... non potuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

tionem percusserit, aut occiderit, aut eum uiolenter a domo expulerit, non pectet proinde calumpniam, nec exeat inimicus. Similiter quicumque in domo steterit aliena, et precepto domini exire noluerit, pectet sicut domi uiolator. Et si dominus domus uiolenter eum expulerit, aut percusserit, uel occiderit, non pectet proinde calumpniam, nec exeat inimicus. Proteruiens uero si dominum domus percusserit, aut occiderit, uel aliquem suorum, pectet calumpniam quamcumque fecerit duplatam.

.vij.

DE CALUMPNJATORE, UEL DEBITORE [EXISTENTE IN ALIQUA DOMO, QUI SUPERLEUATOREM DARE NOLUERIT].

Si aliquis calumpniam fecerit, uel debitor fuerit, et existens in aliqua domo superleuatorem dare noluerit, in cautum domorum confidendo, dominus domus aut eiciat eum a domo sua, uel det querimonioso licentiam capiendi eum sine calumpnia. Quod si non fecerit, respondeat in uoce debitoris uel calumpniatoris; et si uictus fuerit, pectet sicut et ipse.

.viij.

DE EO QUI LIGNA AUT CETERA [DOMUS ALIENE FURATUS FUERIT].

Quicumque ligna, aut lapides, aut tegulas, aut lateres, aut soldatam, aut tegimen alicuius domus furatus fuerit, pectet illud si-

Forma primordial. 940 **F** *omite* QUI; **A lat,** DOMO SUPERLEUATOREM QUI DARE NOLUERIT.
942 **F, Cons, A lat,** Et si forte aliquis.
943-944 **A lat,** in cauto; **F,** uel aut querimoniosum (*por* uel det querimonioso).
949 **F,** FURAUERIT.
950 **F, Cons, A lat,** Item quicumque.

Forma sistemática. 1323 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1336 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1339 Cerdá leyó *tegumentum,* que Allen da como variante de **E, F** y **E** escriben *tegiñ* y **P** *tegimẽ* = *tegimen.* Allen leyó *tegimentum.* En **T** (278) se lee claramente *tegimen.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0431
DFG

CÓDICE VALENTINO

como quebrantador de casa; & si el sennor dela casa desonrrada mente lo sacare della o lo firiere olo matare, non peche por ello calonna, nin salga enemigo; & si aquel porfioso al que sennor dela casa firiere o matare o a alguno de los suyos, peche qual quier calonna que fiziere doblada.

[5]

DEL DEBDOR O CALONNADOR SI NON QUISIERE SALLIR DELA CASA AGENA. (vij. Cap. VI. **Form. sist.**)

Si por ventura, alguno fiziere calonna o fuere debdor & seyendo en alguna casa non quisiere dar sobreleuador, fiando del coto dela casa, [el sennor dela casa] o lo eche de su casa o de liçencia al querelloso delo prender sin calonna, & si lo non fiziere, rresponda en boz del debdor o del calonnador, & si fuere ven- / çido, peche asi commo el farie.

.viij. v.º col. 2.ª

[6]

DEL QUE TOMARE MADERA O PIEDRAS. (viij. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual quier que madera o piedra o cobrimiento de alguna casa furtare, pechelo commo ladron, o saluese

FRAGMENTO CONQUENSE

rajare, el sennor dela casa en su casa despues del vedamjento lo firiere olo matare o cruel mente de su casa lo enpuxare, non peche por ende calonna, njn salga enemjgo. Et eso mesmo qual quier que en casa agena estudiere & por mandamjento del sennor dela casa sallir non quisiere, peche segunt quebrantamjento de casa. Et sy el sennor dela casa yrada mente lo enpuxare o lo matare por ende non peche calonna, njn salga enemjgo: mas el porfioso sy el sennor dela casa firiere o matare o alguno delos suyos, peche qual quier calonna que fisiere doblada.

R. 78.=135. **Form. prim.**

DEL CALONNADOR O DEL DEBDOR QUE ESTANDO EN ALGUNNA CASSA SSOBRE LEUADOR DAR NON QUISSIERE.

Mando que, si [por] ventura alguno fisiere calonna o debdor fuere & estando en alguna casa sobreleuador dar non quisiere, fiando enel coto delas casas, el sennor dela casa echelo fuera o de al querelloso liçencia quelo tome syn calonna. Et sy lo non fisiere, responda en bos del debdor o de aquel que fase fol. viij. v.º la calonna. Et ssy / vencol. 2.ª çido fuere, peche asy commo el.

R. 79.=136. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE MADERA O OTRA COSSA DE CASSA FFURTARE.

Mando que qual quier que madera o piedras o tejas o adriellos o soldada o techunbre de alguna casa furtare, peche lo segunt la-

FUERO DE HEZNATORAF

pues quel defendiere que non y entre, aquel porfioso entrare o estudiere en casa por fuerça. Si el sennor dela casa le sacare dende por fuerça o lo firiere o lo matare, non peche calonna por ende, njn salga por enemigo. E si aquel porfioso al sennor dela casa firiere o matare o alguno delos suyos, peche la calonna que fiziere doblada.

[Ley .cxxiiij.]

DEL QUE CALONNA FIZIERE & DEBDOR FUERE, EN CASA AJENA ESTUDIERE & SOBRELEUADOR NON QUISIERE DAR.

Si por auentura alguna calonna fiziere & debdor fuere, o estudiere en alguna casa, & non quisiere | dar fol. .ix. v.º col. 2.ª sobreleuador, fiandose enel coto delas casas, el sennor dela casa ol saque de su casa, ol de liçençia quel prenda sin calonna njnguna. E si lo non fiziere, responda en boz del debdor o del que la calonna fiziere. E si vençido fuere, peche asi commo el debdor deue pechar.

[Ley .cxxv.]

DEL QUE FURTARE MADERA EN OTRA CASA.

Otrosi, qual quier que furtare madera o piedras o teja o otro cubrimjento alguno de casa ajena, pechelo commo ladron o saluese commo de furto, si con tes-

Códice valentino. 1678 1679 El copista ha omitido *el sennor dela casa* (dominus domus), que se debe suplir.
Fragmento conquense. 1250 Escribe *cosa* por *casa* (domus). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1681-1700 [Ley .cxxiiij.]. Rúbr. 135. **Form. prim.**
1701-1711 [Ley .cxxv.]. Rúbr. 136. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0432
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxxvij.]

DE EO QUI RUINAM ALICUIUS REI TIMUERIT.

955 *Item* quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

commo de fuero, si lo non pudiere prouar.

[7]

EL *que* TEMIERE DE CAYMIE[N]TO DE CASA O DE PARED DE ALGU*n* SU VEZINO. (ix. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual quier que se temiere de caymiento de casa o de pared, de traua, de açendimiento de algunno su vezino, amoneste a su sennor con el juez ꝛ con dos alalcaldes quelo guarde o que le ponga sotenimiento por quele non faga danno; ꝛ si depues del amonestamiento, la pared o aquella cosa de que fuere amonestado algun danno fiziere, pechelo doblado; ꝛ si depues del amonestamiento algun omne matare, peche la calonna doblada ꝛ salga enemigo por sienpre; ꝛ por esto dezimos, depues de amonestamiento, por que ningunno ante que sea amonestado, non a de pechar calonna por omne nin por bestia que la pared o la madera o la casa firiere o matare, o en pozo o en foya cayere, nin aviniere otra cosa desag[u]isada por tal rrazon; ꝛ todo otro danno que vna casa fiziere a otra por agua o por otra cosa, si depues del amonestamiento luego non fuere defendido, pechelo doblado commo dicho es.

FRAGMENTO CONQUENSE

dron, o saluese segunt de furto, sy por testigos non pudiere vençer.

R. 80.=137. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* QUEBRANTAMIENTO DE PARED O DE ALGUNA CASSA TEMJERE.

Qual quier que quebrantamjento de paret o de casa o de madera o encendimjento de vesjna casa temjere, digalo al sennor dela casa o dela paret o dela madera conel jues ꝛ conlos alcaldes si quier en conçejo, que aquella casa [o] pared quela eche, o ala madera ponga pies, o quela guarda que non caya. Et si despues que gelo oujere mostrado, la pared o otra cosa qual quier quel oujere demostrado algunt danno fisjere, pechelo doblado: sy por auentura despues que gelo demostrare, onbre matare, peche la calonna doblada ꝛ salga enemjgo por sienpre. Por ende desimos despues del amostamjento, que a njngunt, ante nonle fuere mostrado, non peche calonna por omne njn por bestia que pared o casa o madera firiere o matare o en pozo o en foyo o en otro logar non conuenjble, que por estas cosas acaesçiere. Mas otro danno que vna casa a otra fisiere por agua o otra qual quier cosa, sy despues que mostrado gelo oujere, luego mano a mano non fuere vedado, peche el danno doblado, segunt dicho es.

FUERO DE HEZNATORAF

tigos non gelo pudieren prouar.

[Ley .cxxvj.]

DEL QUE OUJERE PAUOR DE PARED O DE CASA AJENA.

Todo aquel que pauor oujere de pared dela casa ajena que esta çerca dela suya, o de madera, o de ençendimjento de fuego, digalo al sennor cuya fuere la pared o la madera con el juez o con los alcaldes o con el conçejo, que adobe su pared o su madera, o que la afirme ꝛ la guarde que non le faga mal. E si despues quelo dixiere algunt danno fiziere, pechelo doblado. E si por auentura omne matare despues que gelo dixiere, peche la calonna doblada ꝛ salga enemjgo por siempre. E por esto dezimos despues que gelo dixiere, por que ninguno, ante que gelo digan, non ha de pechar calonna por omne, nin por bestia que firiere o matare, o pared, o madera, o casa, cayere en pozo o en foyo o en otra tal cosa mal guisada, que por estas cosas avjniere. Mas todo otro danno que vna cosa que otra fiziere siquier por agua, siquier por otra cosa que acaesçiere, si despues que gelo dixieren, luego non lo adobare, | pe- fol. .x. r.º
che el danno doblado, com- col. 1.ª
mo dicho es.

Códice valentino. 1695 Continúa el traductor convirtiendo *sicut de furto* en *commo de fuero*.

1704-1705 El copista ha escrito *de çimiento* por *de açendimiento*, que es la traducción del original latino (aut incendium). Rectifico el texto.

1708 Omite la traducción de *siue in concilio*.

Fragmento conquense. 1267 Omite *o*, que se debe suplir.

1273 Escribe *casa* por *cosa* (paries uel illud). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1712-1751 [Ley .cxxvj.]. Rúbr. 137. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0434 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxxviij.]

DE EO QUI SUPER DOMUM ASCENDERIT ALIENAM.

Item quicumque ... ... dupplatum.

[.cxxxviiij.]

DE DOMO A QUA ARMA PROIECTA FUERI[N]T.

Item si ... ... domo aliqua ... ... querelosus nescierit dampnatorem, dominus ... ... forum est.

[.cxl.]

DE EO QUI SUPER HOMINEM PER FENESTRAM AQUAM UEL SPUTUM DEIECERIT.

Item quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[8]

DEL *que* SUBIERE SOBRE LA CASA AGENA. / (x et xj. Cap. VI. **Form. sist.**)

fol. viiij. r.º col. 1.ª

Qual *quier que* sobre casa agena sobiere, peche diez mr. ꝛ el dan*n*o doblado; ꝛ si arma defendida de alguna casa fuere echada ꝛ dan*n*o fiziere, ꝛ el *que*relloso no*n* sopiere el dan*n*ador, el sen*n*or de la casa jure por si ꝛ por todos los *que* comieren su pan, asi com*m*o fuero es.

[9]

DEL *que* ECHARE AGUA SOBRE OMNE. (xij. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual *quier que* por finiestra echare agua o escupiere sobre om*n*e, peche diez mr., si le fuere prouado; si no*n*, saluese com*m*o desonrra de cuerpo.

[10]

DEL *que* SE CAGUARE A LA PUERTA AGENA. (xiij. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* se cagare a puerta agena, peche dos mr. ꝛ el mesmo varra aq*ue*lla subziedad, si le fuere prouado; si no*n*, jure co*n* vn vezino ꝛ sea creydo.

[11]

DEL *que* APEDREARE A PUERTA AGENA. (xiiij et xv. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual *quier que* apuerta agena apedreare, peche tre-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 81.=138 y 139. **Form. prim.**

DE AQ*ue*L *que* SSOBRE CASSA AGENA SSOBIERE.

Mando *que* q*ua*l *quier que* sobre casa agena subiere, peche dies mr. ꝛ el dan*n*o doblado. Et si armas vedadas de alguna casa fueren echadas ꝛ dan*n*o fisieren, / Et el *que*relloso al dannador nonlo conosçiere, jure el sen*n*or dela casa por el ꝛ por todos los *que* su pan comen, segu*n*t es fuero.

fol. viiij. r.º col. 1.ª

R. 82.=140. **Form. prim.**

DE AQ*ue*L *que* SSOBRE OMN*e* POR FFINIESTRA MERDAS ECHARE.

Qual *quier que* por finjestra agua o viedos o escopetina sobre om*n*e echare peche dies mr., si p*ro*uar gelo pudiere; sy no*n*, saluese com*m*o es de fuero com*m*o por desonrra de cuerpo.

R. 83.=141. **Form. prim.**

DEL *que* A PUERTA AGENA CAGARE.

Qual *quier que* apuerta agena cagare, peche dos mr. ꝛ el mesmo lo barra, sy p*ro*uar gelo pudiere; si no*n*, jure co*n* vn vesino ꝛ sea creydo.

R. 84.=142. **Form. prim.**

DE AQ*ue*L *que* APUERTA AGENA APEDREARE.

Qual *quier que* apuerta agena apedreare, peche tresjentos *sueldos*, si p*ro*uar

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxxvij.]

DEL QUE SOBRE CASA AJENA SUBIERE.

Otrosí, qual qujer que sobre cassa agena subiere, peche diez mrs. ꝛ el dan*n*o doblado.

[Ley .cxxviij.]

DELA CASA QUE ARMAS VEDADAS FUEREN ECHADAS.

Otrosi, si de alguna casa fueren echadas armas vedadas ꝛ dan*n*o fizieren, el querelloso o el dan*n*ador dan*n*o fiziere ꝛ no*n* sopieren qujen lo fizo, jure el sen*n*or dela casa por si ꝛ por todos los otros *que* su pan comen, com*m*o fuero es.

[Ley .cxxix.]

DEL QUE POR FINIESTRA ECHARE AGUA O LIXO SOBRE QUAL QUIER PERSONA.

Otrosi, todo aquel *que* por finiestra echare agua o lixo o saliua sobre om*n*e alguno, peche diez mrs., si prouargelo pudieren. E si non, saluese com*m*o por desonrra de cuerpo.

[Ley .cxxx.]

DEL QUE A PUERTA AJENA FIZIERE LIXO.

Todo aquel *que* a puerta ajena lixo fizi*e*re, peche dos mrs. E el *que*lo fiziere el mismo lo barra, si gelo prouaren. E si no*n*, jure con vn vezino, ꝛ sea creydo.

[Ley .cxxxj.]

DEL QUE CON PRIEDRAS FIRIERE A PARED AGENA.

Otrosi, qual qujer *que* firiere a puerta agena con piedras, peche trezientos *suel-*

Códice valentino. 1737 Esta Rúbr. 8.ª une las x y xj. Cap. VI. **Form. sist.**

1772 Esta Rúbr. 11 une las xiiij y xv. Cap. VI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 1752-1758 [Ley .cxxvij.]. Rúbr. 138. **Form. prim.**

1759-1770 [Ley .cxxviij.]. Rúbr. 139. **Form. prim.**

1771-1781 [Ley .cxxix.]. Rúbr. 140. **Form. prim.**

1782-1790 [Ley .cxxx.]. Rúbr. 141. **Form. prim.**

1791-1799 [Ley .cxxxj.]. Rúbr. 142. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0436
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxliij.]

DE EO QUI OSSA SUPER DOMUM PROIECERIT ALIENAM.

Item quicumque cornua ... ... ante *fores* posuerit ... ... Hoc cautum *statuitur* propter ... ... hoc modo.

[.cxliiij.]

DE EO QUI SUPER DOMUM ALIENAM AUT PER FENESTRAM LAPIDEM PROIECERIT.

Item quicumque ... ... dampnum dupplatum ... ... creditus.

[.cxlv.]

DE EO QUI REM SUAM INSEQUENDO DOMUM ALIENAM INTRAUERIT.

Et sciendum est quod quicumque ... ... habet ... ... uiolata.

FORMA SISTEMÁTICA

sin autem, saluet se cum duodecim uicinis, et sit creditus.

.XV.

DE EO QUI OSSA SUPER DOMUM PROIECERIT ALIENAM.

Quicumque cornua, aut ossa super domum iactauerit alienam, aut ante portas posuerit, pectet quinque aureos, si querelosus firmare potuerit: sin autem, saluet se cum quodam uicino, et sit creditus. Hoc cautum sta[tu]tum est propter eos qui palam non sunt ausi hominem dehonestare, nisi hoc modo.

.XVI.

DE EO QUI LAPIDEM SUPER DOMUM PROIECERIT ALIENAM.

Quicumque super domum alienam, aut per fenestram lapidem proiecerit, pectet decem | aureos, et da[m]pnum duplatum, si pro- fol. 25 v.º bari potuerit: sin autem, saluet se cum duobus uicinis, et sit creditus.

[.xvij.]

DE EO QUI REM SUAM [INSEQUENDO DOMUM ALIENAM INTRAUERIT].

Quicumque in domum alienam intrauerit rem suam insequendo, nullam [h]abet pectare calumpniam, si per hostium intrauerit apertum. Quoniam qui aliunde intrauerit, habet pectare calumpniam quingentorum solidorum, sicut pro domo uiolata.

Forma primordial. 997 **F, Cons, A lat,** Item quicumque.
998 **F, Cons, A lat,** ante fores.
999-1000 **F,** Hoc cautum statuitur; **Cons,** Hoc autem statuitur; **A lat,** Hoc autem statutum.
1003 Conforma el Epígr. en **F, Cons, A lat.**
1005 **F,** Item quicumque.
1009 **F** *omite* DOMUM ALIENAM INTRAUERIT.
1011 **F,** Et sciendum est quod quicumque; **Cons, A lat,** Et sciendum quod quicumque.
1012 **F,** habeat.
Forma sistemática. 1412 DE EO QUI SUPER DOMUM ALIENAM [AUT] PER FENESTRAM LAPIDEM PROIECERIT. **Ind.**
1420 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1423 Cerdá enmendó *habeat,* tal vez siguiendo a **Cons. P,** *habet* como **E.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0437
DFG

CÓDICE VALENTINO

zientos *sueldos*, si le fuere prouado; si no*n*, saluese co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo; otro si, *qual quier que* pusiere cuernos a puerta ajena o huesos o los lançare sobre la casa, peche çinco mr., si el *que*relloso lo pudiere provar; si no*n*, saluese co*n* vn vezino ꝛ sea creydo; ꝛ este coto es estableçido por aq*uel*los *que* no*n* son osados de denostar al omne paladina me*n*te, si no*n* en esta manera.

[12]

DEL *que* ECHARE PIEDRA SOBRE CASA AGENA O POR FINIESTRA. / xvj. Cap. VI. **Form. sist.**)

fol. .viiij. r.º col. 2.ª

Quien sobre casa agena o por finiestra echare piedra, peche diez mr. ꝛ el dan*n*o doblado, si le fuere prouado; si no*n*, saluese co*n* dos vezinos ꝛ sea creydo.

[13]

DEL *que* YENDO EN POS DE SU COSA, ENTRARE EN CASA AGENA. (xvij et xviij. Cap. VI. **Form. sist.**)

Es a saber, *que qual quier que* en casa agen*n*a entrare, en yendo en pos de su cosa, no*n* ay[a] calon*n*a ningun*n*a, si entrare por la puerta abierta; ca *quien* por otro logar entrare, peche *qui*nientos *sueldos* en calon*n*a, asi co*m*mo por

FRAGMENTO CONQUENSE

gelo pudiere; sy no*n*, salue se co*n* dos vesjnos ꝛ sea *creydo*.

R. 85.=143. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* CUERNOS O HUESSOS SSOBRE CASA AJENA ECHARE O DELANTE LA PUERTA LOS PUSIERE.

Qual *quier que* cuernos o huesos sobre casa agen*a* echare o delante las puertas los pusiere, peche çinco mr., sy el *que*relloso firmar pudiere; sy no*n*, saluese co*n* vn vesjno ꝛ sea creydo. Et esto es estableçido por aq*uel*los *que* ma*n*jfiesta me*n*te no*n* son osados de desonrrar al omne. sy no*n* por esta manera.

R. 86.=144. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* SSOBRE CASSA AGENA POR FFINJESTRA PIEDRA ECHARE. / fol. .viiij. r.º col. 2.ª

Qual *quier que* a casa agen*a* por finjestra piedra echare, peche dies mr. ꝛ el dan*n*o doblado, si *prouar* gelo pudiere; sy no*n*, saluese co*n* dose vesjnos ꝛ sea *creydo*.

R. 87.=145. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* SSU COSSA SSEGUIENDO EN CASSA AGENA ENTRARE.

Sabida cosa es *que qual quier que* a casa agen*a* entrare la su cosa sigujendo, no*n* ha de pechar calon*n*a. sy por la puerta abierta entrare; *que* sy por otro lugar entrare, a de pechar la calonna de quinjentos *sueldos*, asy como por casa *quebran*tada.

FUERO DE HEZNATORAF

dos, si prouargelo pudieren. E si non, jure con doze vezinos, ꝛ sea creydo.

[Ley .cxxxij.]

DEL QUE CUERNOS O HUESOS ECHARE SOBRE CASA AJENA.

Todo aquel *que* cuernos o huesos echare sobre casa agena o ante las puertas los pusiere, peche çinco mrs., si el *que*relloso firmargelo pudiere. E si no*n*, saluese con vn vezino, ꝛ sea creydo. Esto por tal es puesto por aq*uel*los que otra guisa non osen denostar, sinon desta manera.

[Ley .cxxxiij.]

DEL QUE SOBRE | CASA AGENA O POR FINIESTRA ECHARE PIEDRAS. fol. .x. r.º col. 2.ª

Qual quier *que* sobre casa agena o por finiestra echare piedras, peche diez mrs. ꝛ el dan*n*o doblado, si prouargelo pudieren. E si no*n*, saluese con dos vezinos, ꝛ sea creydo.

[Ley .cxxxiiij.]

DEL QUE DESU CASA ES SEGUDADO FASTA CASA AGENA.

E saber deuedes ,que qual quier *que* enla casa agena entrare segudado, non ha de pechar njnguna calonna, si por la puerta abierta entrare. Ca si por otro lugar entrare, a de pechar qujnientos *sueldos*, commo por *quebran*tamjento de casa.

Códice valentino. 1804 Esta Rúbr. 13 une las xvij y xviij. Cap. VI. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1342 El traductor reduce a *dos* los *duodecim uicinis* del texto latino. ¿Será una errata del copista?

1370 El traductor eleva a *dose* los *duobus uicinis* del texto latino. Tal vez sea errata del copista.

1373 El rotulador escribe CASSA por COSSA. Rectifico el texto.

1377 Escribe *casa* por *cosa*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1800-1813 [Ley .cxxxij.]. Rúbr. 143. **Form. prim.** Tanto en el Epígr. como en el cuerpo de la Ley dice *cuernos o hueuos* por *cuernos o huesos* (*cornua aut ossa*). Señalo la errata y rectifico el texto.

1814-1824 [Ley .cxxxiij.]. Rúbr. 144. **Form. prim.**

1825-1837 [Ley .cxxxiiij.]. Rúbr. 145. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0438
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cxlvj.]

DE EO QUI PRO GANATO [PIGNORATO] DOMUM ALIENAM INTRAUERIT.

Tamen pro ganato ... ... dupplatum.

[.cxlvij.]

DE ALTITUDINE DOMORUM.

Qvicumque domum edificare uoluerit ... ... placuerit.

[.cxlviij.]

DE PARIETE COMMUNI.

Et quicumque ... ... parieti *alicui* ... ... *constitit* ... ... pari[e]s ... ... super [parietem] quis ... ... nolente.

[.cxlviiij]

DE EO QUI IN EXITU CONCILIJ LABOREM FECERIT.

Item quicumque in exitu ... ... eidem concilio ... ... *Et* siquis ... ... Siquis *etiam* radicem ... ... dupplatam ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE EO QUI PRO GANATO PIGNORATO DOMUM ALIENAM [INTRAUERIT].

Pro ganato pignorato nemo habet intrare. Siquis enim pignorante inuito, uel nesciente illum extraxerit, pectet calumpniam domus, et ganatum restituat duplatum.

.xix.

DE ALTITUDINE DOMORUM.

Quicumque domum hedificare uoluerit, erigat hedificium in altum quantum sibi placuerit.

.xx.

DE PARIETE COM[M]UNI.

Quicumque domum suam parieti aliquo fulcire uoluerit, det prius medietatem precij quod paries constat: deinde hedificet super parietem illum, si paries tamen fuerit in radice communi. Quia si radix com[m]unis non fuerit, non potest super parietem quis hedificare domino nolente.

.VII. CAPITULUM

De exitu concilij.

.i. Rubrica.

DE EO QUI IN EXITU CONCILIJ LABOREM FECERIT.

Quicumque in exitu, aut in calle concilij tam urbis, quam aldee laborauerit, pectet

---

Forma primordial. 1018 **F, Cons, A lat**, Tamen pro.

1026 **F, Cons, A lat**, Et quicumque; **P**, parieti (*por* pariete) alicui; **E, F**, parieti aliquo. Conservo *alicui* porque como palabra anticuada es igual a *aliquo*.

1027 **F, Cons, A lat**, constitit.

1029 **P** *omite* parietem, que suplo siguiendo a **F**.

1033 **F, Cons**, Item quicumque; **F**, exitum; **T** (293), exitu; **F, T**, tam uille.

1034 **P**, eiusdem *por* eidem. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.

1035 **F, Cons, A lat**, Et si quis.

1036 **F, Cons, A lat**, Si quis etiam; **T**, Item siquis.

Forma sistemática. 1430 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1443 Cerdá enmendó *pariete*, que acepta Allen.

1449 Cerdá añade *alienum*.

1450 El Epígr. del Cap. VII se toma de los fols. 26 r.° y 27 r.° (margen superior) y del **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0439
DFG

CÓDICE VALENTINO

casa quebrantada; pero por ganado prendado, non a ningunno de entrar; e si algunno, non lo sabiendo el prendador, sacare el ganado, peche la calonna de la casa e el ganado doblado.

[14]

DEL QUE QUISIERE ARMAR CASA O PARED. (xix et xx. Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual quier que quisiere armar casa, alçela en alto quanto le ploguiere; e qual quier que su casa quisiere arrimar a pared agena o armar sobrella, de primera mente la meytad del preçio que costo la pared; desende arme sobre la pared, pero si la eredad fuere en la rrayz de commun; ca si rrayz [non] fuere de commun non puede sobre la pared ningunno armar, non queriendo su sennor.

VIJ. TITULLO

[DEL QUE FIZIESE LAUOR ENEL EXIDO DEL CONÇEJO.] (Cap. VII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS QUE LABRAREN EN EXIDO O EN LA CALLE DEL CONÇEJO. (Par. i et ij. R. i. Cap. VII. **Form. sist.**)

Qual quier que en exido o en la calle de conçejo, asi

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 88.=146. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE POR GANADO PRENDADO EN CASSA AGENA ENTRARE.

Mando que por ganado prendado, njnguno non entre en casa agena. Sy alguno, aquel quelo prendare non queriendo o non sabiendo, el ganado sacare. peche la calonna dela casa e el ganado doblado.

R. 89.=147 y 148. **Form. prim.**

DELA ALTESA DELAS CASSAS.

Qual quier que casa hedificare, si quisiere, alçela quanto ael ploggujere. Pero mando que qual quier que ssu casa sobre pared agena alguno cargar quisiere, de primero dela meytad del preçio quela pared costo, e desende hedifique sobre aquella pared, maguer la paret fuere en rrays de comun; e sy la rrays non fuere en lugar de comun, non puede sobre pared hedificar, su sennor non queriendo.

R. 90.=149. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE EN EXIDO DE CONÇEJO LAUOR FFISIERE. /

fol. viiij. v.º col. 1.ª

Qual quier que en exido o en [calle de] conçejo tan bien de villa commo de aldeas labrare a ese mesmo conçejo, peche sesenta mencales, desanpare la heredat quita e franca; e si alguno la defendiere e y ferido o muerto fuere, non peche

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxxxv.]

DEL QUE POR GANADO PRENDADO ENTRE EN CASA AGENA.

Enpero por ganado prendado njnguno non ha de prendar, njn de entrar. Ca si el ganado alguno sacare apesar del sennor de su casa o el non lo sabiendo, peche la calonna dela casa, e el ganado tornelo doblado.

[Ley .cxxxvj.]

DEL QUE SOBRE PARED AGENA QUISIERE SU CASA CARGAR.

Todo aquel que casa quisiere fazer, fagala en alto quanto le plugujere. E qual quier que su casa sobre alguna pared otra quisiere poner, de primera mente la meytad del preçio quela pared costo, e desi assienten sobre aquella pared. Enpero si la pared fuere enla rayz de comun. Ca si la rayz non fuere de comun, njnguno non puede sobre aquella pared asentar, non plaziendo al sennor.

[Ley .cxxxvij.]

DEL QUE EN EXIDO DE CONÇEJO LABRARE O EN CALLE.

Todo aquel que en exido de conçeio labrare, siquier dela villa, siquier del aldea, peche a aquel conçeio quarenta mencales e dexe la heredat | quieta. E si alguno la defendiere e y fuere ferido o muerto, non aya calonna por ende. E avn si

fol. .x. v.º col. 1.ª

Códice valentino. 1826 Esta Rúbr. 14 une las xviiij y xx. Cap. VI. **Form. sist.**

1845 Suplo el Epígr. general del *Titullo vij.* Este comprende 13 Rúbrs., que integran las xviij del Cap. VII. **Form. sist.**

1849 Esta Rúbr. 1.ª comprende los dos primeros párrafos de la i. Cap. VII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1405 *ssu* aparece entre renglones.

1421 Escribe *en aldea conçejo* por *en calle de conçejo*: errata clarísima de copia que desde luego rectifico.

Fuero de Heznatoraf. 1838-1848 [Ley .cxxxv.]. Rúbr. 146. **Form. prim.** En la fotocopia, muy desvanecida en esta parte de la **Tab**, leo en el Epígr. PRENDARE EN CASA AJENA.

1849-1867 [Ley .cxxxvj.]. Rúbrs. 147 y 148. **Form. prim.**

1868-1890 [Ley .cxxxvij.]. Rúbr. 149. **Form. prim.** En vez de *sexaginta menkales*, impone *quarenta*, y al tratar de la venta de *raiz de conçeio*, omite en la penalidad la agravación del duplo, *peche tanta atal heredat* por *pectet tantam ac talem radicem dupplatam.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0440
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
... *Hereditas enim* concilii *nemini* potest
dari, neque *uendi*, neque *inpignorari*, neque *roborari*, neque *saluari*.

[.cl.]

DE LAPIDICINIS.

Omnes *itaque* lapidicine ... ...
... perhennes communes ... ... *Et* qui ... ...
... ... concilio ... ...
dupplata, fiat[que] communis *Et* siquis ..
alicui ... ... centum aureos.

FORMA SISTEMÁTICA

eidem concilio sexaginta menkales, et relinquat hereditatem liberam et immunem. Siquis eam defenderit, et ibi percussus uel interfectus fuerit, non sit inde calumpnia. Siquis radicem concilij uendiderit, pectet tantam ac talem radicem duplatam eidem concilio. Et qui eam emerit, perdat precium quod dederit pro ea; et relinquat hereditatem, sicut iam dictum est. Hereditatem concilij nemo potest dare, neque uendere, neque inpignorare, neque roborare, neque saluare.

.ij.

DE LAPIDICINIS ET GIPSARIJS.

Omnes lapidicine, gipsarie, molarie, et tegularie, et etiam fontes perennes co[m]munes sint concilij. Qui in hereditate sua molariam, aut aliquam istarum predictarum habuerit, uendat eam concilio pro tanta hereditate duplata, fiatque com[m]unis. Siquis eam alicuj de concilio defenderit, pectet centum aureos.

Forma primordial. 1039-1041 **Cons, A lat**, Hereditatem enim; **F**, Hereditas enim concilij nemo potest dare neque uendere, neque impignorare, neque roborare, neque saluare. Estas formas verbales son las que corresponden a **E, Cons, A lat**, que aceptan la sustantiva *Hereditatem*, pero no se compaginan con la *Hereditas* de **F**, que exige la voz pasiva. **T**, Hereditas enim concilij nemo potest uendere siue impignare, uel tribuere, siue accipere, seu roborare ut forum precipit, uel saluare.

1043 **F**, DE LAPIDICINIS ET CETERA.

1044 **F, Cons, T** (293), Omnes itaque.

1045 **T**, omni concilio sint communes; **F, Cons, A lat, T**, Et qui.

1046-1047 **P**, ad concilium; **F, E**, concilio; **T**, omni concilio. Mantengo la lección de **E**, confirmada por **F** y aun por **T**. **P** *omite* que; **F**, *entre renglones*, que; **T**, et fiat. Mantengo la lección *fiatque*; **F, Cons, A lat, T**, Et siquis.

Forma sistemática. 1458 in munem **Cód.**

1470 DE LAPIDICINIS ET CETERA **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0441
DFG

CÓDICE VALENTINO

fol. .viiij. v.º col. 1.ª

dela çib- / dad commo del aldea labrare, peche a aquel mesmo conçejo sesenta mençales e dexe la eredad libre ꝛ quita; ꝛ si alguno la defendiere ꝛ y fuere ferido o muerto, non aya ende calonna.

[2]

DEL QUE VENDIERE RRAYZ DEL CONÇEJO. (Par. iij-v. R. i. Cap. VII. **Form. sist.**)

Si alguno vendiere rrayz del conçejo, peche tanta ꝛ tal rrayz doblada a aquel mesmo conçejo, ꝛ el quela conprare, pierda el precio que diere por ella e dexe la eredad commo dicho es; ca la eredad del conçejo non la puede ningunno dar, nin vender ꝛ nin enpennar, nin rrobar. nin fazerla sana.

[3]

DELAS PEDRERAS ꝛ DELOS ESARES ꝛ DELOS MOLARES. (ij. Cap. VII. **Form. sist.**)

Todas las pedreras ꝛ los essares ꝛ los molares ꝛ los tejares ꝛ las fuentes perenales sean comunal mente del conçejo; ꝛ quien ensu eredad touiere molar o algunna destas cosas susodichas, vendala al conçejo por otra tanta eredad doblada, ꝛ sea de commun; ꝛ si alguno la defendiere a otro del conçejo, peche çient mr.

FRAGMENTO CONQUENSE

por ende calonna. mas sy rrays de conçejo alguno vendiere, peche tanta tal rays aquel conçejo; ꝛ aquel quela conpre, pierda el precio que dio por ella ꝛ dexe la heredat, asy commo es ya dicho. Et mando quela heredat de conçejo njnguno nonla pueda dar, njn vender, njn en prennar, njn robrar, njn saluar.

R. 91.=150. **Form. prim.**

DELAS PIEDRAS DE CANTO ꝛ DE MOLAR.

Por esto mando que toda la piedra, gesar o molar o terrar ꝛ todas las fuentes perenales comunes sean de conçejo. Et aquel que en su heredat piedra o molar o alguna destas ante dichas oujere, vendala al concejo por tanta heredat doblada, ꝛ sea de comun. Et sy alguno a otro de conçejo la defendiere, peche çient mr.

FUERO DE HEZNATORAF

alguna rayz de conçeio vendiere, peche tanta ꝛ atal heredat a aquel conçejo. E el quela conprare, pierda el precio que dio por ella ꝛ dexe la heredat asi commo dicho es. Ca heredat de conçejo njnguno non la puede vender, njn enpennar. njn labrar, njn fazer salua.

[Ley .cxxxviij.]

DELAS PIEDRAS ꝛ GESARES ꝛ MOLARES ꝛ TEJARES.

Todas las piedras ꝛ gesares ꝛ molares ꝛ tejares ꝛ avn las fuentes perenales comunales sean todas del conçeio. E aquel que en heredat o alguna cosa dellas que avemos dichas, oujere, vendala al conçeio por otra tanta heredat doblada. E sea comunal del conceio. E si alguno la defendiere a omne del conçeio, peche .c. mrs.

Códice valentino. 1864 Esta Rúbr. 2.ª comprende los tres últimos párrafos de la l. Cap. VII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1446 Leo *terrar*, o sea mina de *tierra* propia para fabricar tejas y ladrillos, y no creo se pueda interpretar de otra manera la palabra escrita por el copista. Aunque en la grafía del Cód. sea rarísima la forma medial de la *r* no prolongada, que es la habitual en fin de dicción, la encontramos en las palabras *pariere* (fol. .xv. v.º, col. 1.ª, Rúbr. DELA MUGER QUE FFINCARE PRENNADA) y *mamare* (fol. .xvj. r.º, col. 1.ª, Rúbr. DEL NINNO QUE MAMA). El traductor ha utilizado aquí, para verter al romance, la palabra *tegularie*, una forma análoga a la empleada por el adaptador de **B** (*Todas las canteras ꝛ todas las gesseras et todas las tierras*...). Sin embargo, nuestro traductor, en la Rúbr. siguiente nos da otra forma, *çerrar* (clarísimamente escrita), como el equivalente romanceado de *tegularem*. ¿Es que esta duplicidad dimana de algún error de copia? No lo sabemos, máxime cuando ambas palabras vienen a significar la misma idea. En efecto, *çerrar*, de κέραμος = arcilla (terra figularis, tegula) viene a significar aquí, como equivalente de *tegularem*, mina de tierra arcillosa propia para la cerámica. V. **Glosario.**

Fuero de Heznatoraf. 1891-1906 [Ley .cxxxviij.]. Rúbr. 150. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0442
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clj.]

DE EO QUI LAPIDICINAM DIU OCCUPATAM TENUERIT.

Item quicumque ... ... uel ... ... ocupatam / ... ... prius *eam intrauerit*. Siquis *autem* eam ... ... aureos.

fol. 5 v.° [.viiij. v.°]

[.clij.]

DE FONTIBUS CONCILIJ.

Omnis fons ... ... stadia.

[.cliij.]

DE PODIJS CALLIUM.

Item quicumque ... ... *Et* si *aliquis eum* alicui ... ... almutazaph et querimonioso.

[.cliiij.]

DE EO QUI IN ALDEAM FECERIT DEFENSAM.

Item quicumque in aldeam defensam fecerit, faciat ... ... ualeat.

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

DE EO QUI LAPIDICINAM DIU [OCCUPATAM TENUERIT].

Quicumque molariam, aut gipsariam, tegularem, vel lapidicinam ultra triginta dies | occupatam tenuerit, perdat laborem, et sit illius qui prius illam tenuerit. Siquis eam defenderit, pectet decem aureos.

fol. 26 r.°

.iiij. rubrica.

DE FONTIBUS CONCILIJ.

Omnis fons concilij habeat in circuitu tria stadia.

.v.

DE PODIJS CALLJ.

Quicumque podium in calle concilij fecerit, sit sui et concilij, et seruiat utrique, et nunquam alicui locetur. Siquis illud alicui locauerit, pectet sexaginta menkales almutazaf et querimonioso.

.vi.

DE EO QUI IN ALDEAM FECERIT DEFENSAM.

Quicumque in aldeam fecerit defensam, faciat eam ad uisum aldee: sin autem, non ualeat.

Forma primordial. 1050 **F, A lat** = **P.**
1052 **F, Cons, T** (293), Item quicumque.
1053-1054 **T**, pectet .xxx. solidos et perdat laborem; **F, Cons, A lat**, eam intrauerit; **T**, in eam intrauerit.
1054 **F, Cons, A lat**, Siquis autem; **T**, Et siquis.
1060 **F**, DE PONDIBUS (sic) CALLIUM. **A lat**, DE PODIO CALLIUM.
1061 **F, Cons, A lat, T** (293), Item quicumque.
1062 **F, A lat**, Et siquis eum; **Cons**, Siquis eum; **T**, Quia quicumque podium alicui.
1065 **F** *omite* IN.
1066 **F, Cons, A lat**, Item quicumque; **F**, fecerit defensam.
1067 **A lat**, usum.

Forma sistemática. 1480 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0443
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL *que* TOUIERE ENVARGADAS ESTAS COSAS. (iij. Cap. VII. **Form. sist.**)

Otrosi, q*ua*l q*ui*er q*ue* molar o essar o tejar o pedrera touiere de trey*n*ta dias en adelante enbargada, pierda la lauor ꝛ sea de aq*ue*l q*ue* p*ri*mero la entrare; ꝛ si algun*no* la defendiere, peche diez mr.

[5]

DELA FUE*n*TE DEL CO[N]ÇEJO. (iiij. Cap. VII. **Form. sist.**)

fol. .viiij. v.º col. 2.ª

Toda fuente del co*n*çejo aya en / derredor tres estados.

[6]

DELOS *que* FAZE*n* POYOS EN LA CALLE DEL CO*n*ÇEJO. (v. Cap. VII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* poyo fiziere en la calle del co*n*çejo, sea suyo, del almotaça*n* ꝛ del co*n*çejo ꝛ sirua a amos ꝛ no*n* sea alq*ui*lado a ni*n*gun*no*, ꝛ si alguno lo alq*ui*lare a otro, q*ue* peche sesenta me*n*cales al almotaça*n* ꝛ al q*ue*relloso.

[7]

DELOS *que* FIZIERE*n* DEHESAS ENEL ALDEA. (vj et vij. Cap. VII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* fiziere dehessa en aldea, fagala a ogio del aldea; si no*n*, no*n*

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 92.=151. **Form. prim.**

DE AQ*ue*L *que* PIEDRA DE CANTO ENBARGADA TOUJERE.

Qual q*ui*er que piedra de ca*n*to enbargar molar, gisar o çerrar o piedra de ca*n*to de trey*n*ta dias arriba ase*n*dada la toujere, pierda la lauor ꝛ sea de aq*ue*l q*ue* p*ri*mero la entrare: mas si alguno la defendiere, peche dies mr.

R. 93.=152 y 153. **Form. prim.**

DELAS FFUENT*e*S DE CONÇEJO ꝛ DELOS POYOS DELAS CALLESS. /

fol. viiij. v.º col. 2.ª

Toda fue*n*te de co*n*çejo aya aderredor tres estadales; ꝛ q*ua*l q*ui*er q*ue* poyo e*n* cal de co*n*çejo fisjere, sea suyo ꝛ de co*n*çejo ꝛ sierua al co*n*çejo ꝛ a el, ꝛ no*n* tome a nj*n*g*un*o alq*ui*le. Et si alg*un*o lo alq*ui*lare, peche sesenta me*n*cales al almotaçe*n* et al q*ue*relloso.

R. 94.=154. **Form. prim.**

DE AQ*ue*L *que* EN ALDEA DEFFESSA FFESIERE.

Qual q*ui*er q*ue* [en] aldea defesa fisjere, fagala a serujçio del aldea; sy no*n*, nol vala.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxxxix.]

DEL QUE MOLAR TOUJERE ENCOBADO.

Otrosi, todo aq*ue*l q*ue* molar o gessera o tejera o pedrera toujere encobada de .xxx. dias arriba, pierda la lauor ꝛ sea de aq*ue*l q*ue* p*ri*mera mente entrare en ella. E si algu*no* la defendiere, peche diez mrs.

[Ley .cxl.]

DELAS FUENTES DEL CONÇEIO.

Toda fuente del conçeio aya en espaçio en derredor tres estados.

[Ley .cxlj.]

DELOS POYOS DELAS CALLES.

Otrosi, todo aq*ue*l q*ue* poyo fizi*er*e enla calle del conçeio, sea suyo ꝛ del conçejo ꝛ sirua a todos ꝛ no*n* sea logado a njnguno. E si algu*no* lo logare, peche .lx. mencales al almotaçen ꝛ al querelloso.

[Ley .cxlij.]

DEL QUE DEFESA FIZIERE EN ALDEA.

Todo aq*ue*l q*ue* enel aldea fiziere defesa, fagala a sabor delos vezi*n*os dela aldea, si no*n*, nol vala. E todo

Códice valentino. 1909 Esta Rúbr. 5.ª carece de letra inicial mayúscula, para la cual el copista no dejó el blanco correspondiente.

1922-1923 *del almotaçan* no aparece en el texto latino, y *del* está escrito entre renglones por el mismo copista.

1929 Esta Rúbr. 7.ª une las vj y vij. Cap. VII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1488 Traduce *ad uisum* por *a serujçio*.

Fuero de Heznatoraf. 1907-1917 [Ley .cxxxix.]. Rúbr. 151. **Form. prim.**

1918-1923 [Ley .cxl.]. Rúbr. 152. **Form. prim.**

1924-1934 [Ley .cxlj.]. Rúbr. 153. **Form. prim.**

1935-1950 [Ley .cxlij.]. Rúbrs. 154 y 155. **Form. prim.** El adaptador ha dado más amplitud a la Rúbr. 154, primera parte de esta [Ley .cxlij.]. diciendo *fagala a sabor delos vezinos dela aldea*, en lugar de traducir simplemente *faciat eam ad uisum aldee*. La **Tab** en el Epígr. dice DEHESA.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0444 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clv.]

DE EO QUI DEFENSAM CIRCA UIAM AUT EXITUM HABUERIT.

Et quicumque ... ... colligat pectum a dampnatoribus. Si *autem* pectum ... ... dupplata.

[.clvj.]

DE CALUMPNIA BESTIARUM QUE IN DEFENSAM INTRAUERI[N]T.

Defensa *quippe* concilij ... ... peccude ... ... Pro dampno *itaque* eque ... ... Pro *dampno bouis* quartam ... ... solidos ... ... *Et* qui ... ... solidos *Et* omne ... ... dupplatam. ... ... calumpniam.

[.clvij.]

QUOD NULLUS DEFENSAM HABEAT UENATUUM.

Sit itaque prohibitum quod nullus ... ... piscium.

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

DE EO QUI CIRCA UJAM DEFENSAM [HABUERIT].

Quicumque defensam fecerit in frontaria exitus, aut uie, faciat ei uallatum in circuitu: quod si non fecerit, non colligat a dampnatoribus pectum. Si pectum collegerit, pectet unum aureum querimonioso, et pignora reddat duplata.

.viij.

DE CALUMPNIA BESTIARUM QUE IN DEFENSAM [INTRAUERINT].

Defensa concilij ciuitatis omni tempore sit defensata ab omni pecude et bestia preter equm, et mulam, et asinum. Pro dampno eque pectet dominus eius dimidium menkalem, pro boue quartam, pro porco quartam, pro quinquaginta ouibus quinque soldos, pro quinque anseribus octauam. Qui in ea herbam seccauerit, pectet quinque soldos. Omne dampnum quod de nocte factum fuerit, habeat calumpniam duplatam. Verumptamen pro ganato, qui per uiam transeundo in defensa pascuerit, nullus pectet calumpniam.

.viiij.

QUOD NULLUS DEFENSAM [HABEAT UENATUUM].

Nullus in termino conche habeat defensam cuniculorum, uel uenatuum, uel piscium.

Forma primordial. 1071-1073 **F, Cons**, Et quicumque; **F**, a dampnatoribus pectum; **F, Cons, A lat**, Si autem.

1076 **F**, QUI *por* QUE.

1078-1079 **F, Cons, A lat**, Defensa quippe; **T** (293), Deffesa quippe; **P**, peccude; **F, T**, pecude.

1079-1080 **F**, preter, *entre renglones*. **F, Cons, A lat**, Pro dampno itaque eque.

1081 **F**, .i. menkalem (*dimidium*, tachado); **Cons, A lat**, unum menkalem; **F**, Pro boue medietate menkalis; **Cons, A lat**, unum menkalem; **Cons, A lat**, porco uiam quartam.

1082 **Cons, A lat**, et pro. Entre las palabras *solidos* y *pro quinque* **F** (adición marginal), **Cons, A lat**, añaden, de quinquaginta usque ad centum unum arietem; de ducentis ouibus (**F**, ducentas, *omitiendo* ouibus) duos arietes; de trecentis ouibus (**F**, trecentas oues), tres arietes; de quatorcentis ouibus (**F**, quatorcentas oues) ad sursum pectet similiter, secundum hanc rationem arietes; **F**, medietate menkalis; **Cons, A lat**, dimidium menkalem; **F, Cons, A lat**, Et qui.

1083 **F, Cons, A lat**, Et omne.

1084 **F** *omite* per.

1088 **F, Cons, A lat**, Sit itaque prohibitum quod (**F**, quot) nullus; **T** (293), Item mando quod nemo.

Forma sistemática. 1505 Suplo la palabra HABUERIT, tomándola del **Ind**, para dar sentido al Epígr. fragmentario del **Tex**. El **Ind** dice: DE EO QUI DEFENSAM CIRCA UIAM AUT EXITUM HABUERIT.

1513 QUI **Cód**. Se rectifica y completa el Epígr. con el **Ind**.

1517 Cerdá dice: *equum mulam* por *equm et mulam*, que es la lección de **E, P, F**.

1529 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0445
DFG

CÓDICE VALENTINO

vala; ꝛ qual se quier que fiziere dehessa ꝛ en frontera del exido o de carrera, fagale valladar en derredor, ꝛ si lo non fiziere, non coxga pecho de los que danno fiziere[n]; ꝛ si pecho cogere, peche vn mr. al querelloso ꝛ torne la prenda doblada.

[8]

DELA DEFESA DEL CONÇEJO DELA ÇIBDAD. (viij et jx. Cap. VII. **Form. sist.**)

La defesa del conçejo dela çibdad todo tienpo sea defendida de todo ganado ꝛ bestia, sacado cauallo ꝛ mula ꝛ asno; ꝛ por el danno dela yegua, peche su sennor medio mencal; ꝛ por el buey, vna quarta; ꝛ por çinquenta ouejas, çinco sueldos; ꝛ por çinco ansares, vna ochaua; ꝛ quien en la defesa segare yerua, peche çinco sueldos; ꝛ todo danno que fuere fecho denoche, aya la calonna doblada; pero por el ganado que en pasando por el camino, paçiendo en la dehessa, non peche ningunna calonna; ꝛ sea defendido que en termino de cuenca non aya nin- / gunno defesa de conejos, nin de venados, nin de pasto.

fol. .viiiij. r.º col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 95.=155. **Form. prim.** DE AQUEL QUE DEFFESSA CERCA CARRERA O DE EXIDO OUJERE.

Qual quier que defesa fisjere en frontera de exido o de carrera, fagal valladar aderredor; sylo non fisiere, non coja delos dannadores pecho; ꝛ sy pecho cogiere, peche al querelloso vn mr. ꝛ torne la prenda doblada.

R. 96.=156. **Form. prim.** DELA CALONNA DELAS BESTIAS QUE EN DEFFESSA ENTRAREN.

En defesa del conçejo dela villa por todo tienpo sea defesada de todo ganado ꝛ de toda bestia, sacado cauallo ꝛ mula ꝛ asno: mas danno de yegua peche el sennor della vn mencal ꝛ por buey medio mencal ꝛ por puerco vna quarta. Et por çinquanta ovejas, çinco sueldos; ꝛ de cinquajenta fasta en çiento, vn carnero; ꝛ de dosjentas / ouejas, dos carneros. Et de tresjentas ovejas, tres carneros; ꝛ de quatroçientas ovejas arriba, peche eso mesmo, peche por cada çiento vn carnero. Et por çinco ansares, medio mencal. Et aquel que enla defesa yerua segare, peche çinco sueldos. Et de todo danno que de noche fecho fuere aya la calonna doblada. Et mas por ganado que por la carrera pasando, enla defesa pasçiere, non peche calonna por ende.

fol. x. r.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

aquel que defesa fiziere en exido o de carrera, fagal valladar en derredor. E si non lo fiziere, non coja pecho de njnguno delos que danno fizieren. Mas si pecho cojere, peche vn mri. al querelloso | ꝛ torne los penos doblados.

fol. .x. v.º col. 2.ª

[Ley .cxliij.]

DELA DEL CONÇEIO.

La defesa del conçeio dela villa todo tienpo sea defesada de todo ganado ꝛ de toda bestia, fueras ende cauallo o mula o asno. E por el danno dela yegua, peche su sennor medio mencal. E por el del buey, vna quarta. E por el puerco, vna quarta. E por .l. ouejas .v. sueldos. E por .v. ansares, quatro dineros. Ca quel que enla defesa yerua segare, peche çinco sueldos. E todo danno que de noche fuere fecho, aya la calonna doblada. Mas por ganado que por la carrera passando pasçiere enla defesa, njnguno non peche calonna.

Códice valentino. 1946 Esta Rúbr. 8.ª une las viij y viiij. Cap. VII. **Form. sist.**

1957 Omite traducir *pro porco quartam*. Tal vez sea olvido del copista.

1973 El Cód. dice *de pasto*, y el error del copista es evidente, pues se trata de vedado de animales, y el texto latino dice *uel piscium*. Respeto, sin embargo, el texto. Véase el Cód. **I**.

Fragmento conquense. 1512-26 Modifica y amplía la penalidad, conformando con el texto latino de **F**, y, salvo una leve variante, con los de **Cons** y **A lat**, lo cual hace sospechar que el traductor hizo su trabajo sobre alguna de las adaptaciones latinas del **Forum Conche**. Conforma con estas adiciones **A rom**; pero hay que tener presente que tratando de sustituir los *menkales* por *maravedis*, aparecen (como hice notar en mi **Fuero de Zorita**, pág. 100, número 1) los rastros de una malhadada corrección que ha profanado el Códice de Alcázar.

Fuero de Heznatoraf. 1951-1972 [Ley .cxliij.]. Rúbr. 156. **Form. prim.** La frase *pro quinque ansaribus, octauam*, se traduce *E por .v. ansares, quatro dineros*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0446
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clviij.]

QUOD POST ANNUM ET DIEM NEMO PRO RADICE [ROBORATA] RESPONDEAT.

Item quicumque ... ... captiui atque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL *que* TOUIERE RRAYZ RROBRADA ANNO Ꝛ DIA (x et xj. Cap. VII. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* touiere rrayz rrobrada, *anno* Ꝛ dia pasado, *non* rresponda por ella a *ninguno*, saluo por eredad de *conçejo* o de *yglesia que* se *non* puede dar *nin* vender, Ꝛ sacada la eredad del peregri*no* profeso Ꝛ del catiuo Ꝛ del huerfano sin edad; ca por toda esta rrayz a de rresponder en todo *tienpo*, dando rrazon onde la ouo; *pero* si alguno fiziere tal pecado por el *qual*, si preso fuere, auia de auer capital sentençia de muerte, si depues del *anno* Ꝛ dia tornare Ꝛ su eredad fallare enbargada de alguno, *non* la aya; todas las otras eredades en todo *tienpo* sean cobradas, *quando* el *querelloso quisiere* demandar.

[10]

DEL *que* VENDIERE SU EREDAD *que* RROBRE. (xij. et xiij. Cap. VII. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* eredad vendiere depues *que* fue-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 97.=157. **Form. prim.** *Que* NJNGUNO NON AYA DEFFESSA DE CONEJOS.

Por esto *mando que* sea vedado *que* njnguno en *termjno* de cuenca *non* aya defesa de conejos, njn de venado, njn de pescado.

R. 98.=158. **Form. prim.** *Que* DESPUES DE ANNO Ꝛ DIA NON RRESPONDA POR RAYS ROBRADA.

Qual *quier que* rays robrada toujere, *non* rresponda por ella, si *anno* Ꝛ dia oujere pasado, si *non* fuere heredat de *conçejo* o de eglesia *que non* puede seer da[da] la heredat de aquel *que* es ydo en romeria, o de catjuo, o de njno *que non* ha annos de entendimjento; mas por otra rays ha de rresponder en todo *tienpo*, dando rason onde la ouo. mas si alguno atal pecado fisiere por el *qual*, si *preso* pudiere seer, la cabeça deua perder, sy despues del anno Ꝛ dia se tornare Ꝛ su heredat a otro presa la fallare, nonla aya.

R. 99.=160. **Form. prim.** DE AQUEL *QUE* PUES EL AUER PAGADO FFUERE Ꝛ LA RRAYS RROBRAR NON QUISSIERE. / fol. x. r.º col. 2.ª

Qual *quier que* heredat vendiere, despues *quel* auer fue-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxliiij.]

QUE NJNGUNO NON AYA DEFESA DE VENADO.

E deuedado sea *que* en termjno de heznatoraf njnguno *non* aya defesa de venado, njn de conejos, njn de pasto.

[Ley .cxlv.]

Que NJNGUNO NON RESPONDA POR RAYZ RROBRADA.

Todo aquel *que* rayz rrobrada touiere a terçero dia passado, *non* rresponda por ella, si *non* fuere heredat de conçeio o de yglesia, *que* njn se puede dar, njn vender.

[Ley .cxlvj.]

DELA HEREDAT DEL CATIUO O DE OTRO OMNE.

E otrosi, del *que* fuere en rromeria Ꝛ del catiuo o del huerfano *que non* ha hedat conplida; mas por otra rayz *non* ha de responder en njngunt *tienpo*, dando rrazon donde la ouo. Mas si alguno tan mala fecha fiziere por que justiçiado a de ser, si despues del *anno* Ꝛ dia tornare Ꝛ la heredat encobada la fallare, *non* la aya. Mas las otras heredades sean en todo *tienpo* quando el *querelloso* quisiere medir.

[Ley .cxlvij.]

DEL QUE PAGADO FUERE DEL AUER Ꝛ NON QUISIERE RROBRAR.

Todo aquel *que* vendiere despues *que* pagado fuere,

Códice valentino. 1974 Esta rúbr. 9.ª une las x y xj. Cap. VII. **Form. sist.**

2002 Esta Rúbr. 10 une las xij y xiij. Cap. VII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1555 Omite Ꝛ, que se debe suplir. Escribe *saca* por *sacada*.

1570 Omite aquí la Rúbr. 159, **Form. prim.**, probablemente por olvido, y la reproduce en latín (R. 104) después de la versión de la 165 **Form. prim.**

Fuero de Heznatoraf. 1973-1980 [Ley .cxliiij.]. Rúbr 157. **Form. prim.** En lugar de *uel piscium*, I escribe *nin de pasto*. Es indudable errata del copista, pues se trata de vedados de caza, y si se prohibiera la *defesa* de pastos, no existirían *dehesas* o *defesas*. Respeto, sin embargo, el texto. V. el Cód. **V.**

1981-1990 [Ley .cxlv.]. Es la primera disposición de la Rúbr. 158, **Form. prim.**, pero fundamentalmente modificada, toda vez que el *die et anno transacto* se sustituye por *a terçero dia passado*.

1991-2009 [Ley .cxlvj.]. Sigue aquí la Rúbr. 158 y se agrega la 159, **Form. prim.**

2010-2043 [Ley .cxlvij.]. Rúbrs. 160 y 161. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0448
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... *Et* si ... ... quot dies [dominici] post ammonitionem transieri[n]t, tot ... ... roboret.

[.clxj.]

DE CARTA ROBORATIONIS.

Postquam *uero* roborata fuerit, ...

CÓDICE VALENTINO

re pagado del auer, rro-
brela, quando plogiere al
conprador, en su colaçion
el dia del sabado alas vies-
pera[s] o el domi[n]go de-
pues de misa; ꝛ si el ven-
dedor non gela quisiere
rrobrar, quantos domingos
pasaren depues del amones-
tamiento tantos çinco mr.
peche al conprador, fasta
que le rrobre la eredad; ꝛ
depues que fuere rrobrada
la eredad, el conprador de
la rrayz faga ende carta ꝛ
escriua en ella de çinco ve-
zinos arriba o fijos de ve-
fol. .viiiij. r.o col. 2.a zi- / nos de aquella cola-
çion; ꝛ quando fuere me-
nester firme con çinco de
aquellos que fueren escrip-
tos que ya anno ꝛ dia son
pasados que la tiene rro-
brada; ꝛ vença; ꝛ si las fir-
mas escritas fueren muer-
tas, jure el conprador con
dos vezinos que aquellas
firmas eran presentes ꝛ
veyentes ꝛ oyentes aquella
rrobra ꝛ que la carta es
verdadera, ꝛ valale.

[11]

DEL *que* TOUIERE RRAYZ RRO-
BRADA ꝛ GELA DEMANDAREN
EN ANTES DEL ANNO. (xiiij.
Cap. VII. **Form. sist.**)

Qual quier que rrayz to-
uiere rrobrada ꝛ alguno ge-
la quisiere demandar ante
del anno ꝛ del dia, de otor
commo fuero es; ꝛ dado el
otor, aya la rrayz quita ꝛ
libre; ꝛ si non diere otor,
dexe la eredad con la ca-
lonna delos diez mr.; ꝛ si
otor diere ꝛ el otor fuere

FRAGMENTO CONQUENSE

re pagado, rrobrela que non
el conprador quisiere ꝛ pu-
diere en su collaçion el dia
del sabado abiesperas ꝛ el
domingo a misas. Et si el
vendedor rrobrar nonla qui-
siere, quantos dias de d[i]os
pasaren despues del amo-
nestamjento, tantos cinco
mr. peche al conprador fas-
ta quela rrobre.

R. 100.=161. **Form. prim.**
DELA CARTA DELA ROBRAÇION.

Mas pues que robrado fue-
re, el conprador dela rays
faga ende carta, ꝛ escriuan
en ella çinco vesjnos de su
collaçion mesma, ꝛ quando
menester fuere, firme con
çinco de aquellos que scrip-
tos fueren, que anno ꝛ dia
son pasados que la tiene
robrada, ꝛ vensca ꝛ la co-
llaçion sea creyda. Et si
por ventura las firmas
scriptas muertas fueren, ju-
re el conprador con dos ve-
sjnos que aquellas firmas
presentes eran, veyentes ꝛ
oyentes aquella robraçion,
ꝛ la carta sea verdadera.

R. 101.=162. **Form. prim.**
DE AQUEL QUE ANTE DE ANNO
ꝛ DIA DESPUES DELA RROBRE-
ÇION LE DEMANDARE.

Aquel que rrays rrobrada
toujere ꝛ a el ante de anno
ꝛ dia alguno gela deman-
dare, de otor segunt es fue-
ro, ꝛ el otor dado, aya la
rays libre ꝛ quieta: mas si
otor non diere, dexe la rays
conla calonna de dies mr.,
ꝛ si otor diere ꝛ el otor
vençido fuere, peche, tanta
ꝛ tal rays doblada ꝛ dies mr.

FUERO DE HEZNATORAF

robregela al comprador en
su collaçion el sabado alas
biesperas o el domingo ala
misa. Mas despues quela
rayz | fuere robrada, el fol. .xj. r.o col. 1.a
comprador faga ende carta
ꝛ escriua en ella çinco ve-
zinos o mas, o fijos de ve-
zinos dela collaçion. E
quando menester fuere, fir-
men çinco de aquellos que
fueren escriptos, que anno
ꝛ dia es passado quela tie-
ne rrobrada, ꝛ vença, ꝛ la
collaçion sea creyda. E si
por auentura las firmas es-
criptas fueren muertas, ju-
re el comprador con dos
vezinos, que aquellas enel
logar eran veedores ꝛ oy-
dores a aquella rrobraçion,
ꝛ la carta es verdadera ꝛ
vala. E si el vendedor rro-
brar non quisiere, quantos
domjngos passaren despues
que gelo dixiere, tantos .v.
mrs. peche al comprador
fasta que gela robre.

[Ley .cxlviij.]

DEL QUE ANTE DEL ANNO ꝛ
DIA DEMANDARE HEREDAT ꝛ
RAYZ RROBRADA.

E aquel quela rayz touiere
robrada ꝛ ante de anno ꝛ
dia alguno gela demandare,
de actor por ella, asi com-
mo fuero es, ꝛ, el actor da-
do, aya la rayz quita ꝛ sal-
ua. Mas si actor non diere,
dexe la heredat conla ca-
lonna delos diez mrs. E si
actor diere ꝛ el actor ven-
çido fuere, peche al tanto ꝛ

Códice valentino. 2031 El Cód. ꝛ *vensta*, pero el error del copista es evidente; el texto latino dice *et uincat, adque collatio sit credita*, y el traductor ha suprimido ꝛ *la colaçión sea creyda*, dejando sola la frase capital ꝛ *vença*.

Fragmento conquense. 1576 Escribe *que non* por *quando*.

1582 Escribe *dias de dos* (*¿dios?*) por *dias de domjngo*.

1592 Omite traducir *aut filios uicinorum*.

Fuero de Heznatoraf. 2044-2076 [Ley .cxlviij. Rúbrs. 162, 163, 164 y 165. **Form. prim.** En la adaptación de la Rúbr. 162 omite la agravación de la pena (*pectet tantam ac talem radicem dupplatam*, que traduce *peche al tanto ꝛ tal rayz*. **Tab.** en el Epígr. o RAIZ.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0450
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxiij.]

DE UENDITORE QUI AUCTOREM NON EXIERIT.

Et si *forte* uenditor ... ... duplatam [emptori] cum calumpnia .*x*. aureorum.

[.clxiiij.]

DE UENDITORE QUI RADICEM SALUARE NON POTUERIT.

Et si uenditor ... ... aureorum.

[.clxv.]

DE UENDITORE UEL EMPTORE QUI POST PACTUM PENITUERIT.

Similiter siquis ... ... peccuniam quam *pro ea receperit* duplata[m]. *Et* si ... ... [perdat] peccuniam ... ... ipsa.

[.clxvj.]

DE EO QUI PRO RADICE AUCTOREM DARE DEBUERIT.

Siquis ... ... super hereditatem auctor[e] ... ... impignorauit ... ... eciam ... ... do-

FORMA SISTEMÁTICA

ctet tantam ac talem radicem duplatam, et decem aureos.

.xv.

DE VENDITORE QUI AUCTOR NON EXIERIT.

Si uenditor radicis auctor non exierit, et emptor firmis eum conuicerit, pectet auctor tantam ac talem radicem duplatam emptori cum calumpnia uiginti aureorum.

.xvi.

DE UENDITORE QUI RADICEM SALUARE NON POTUERIT.

Si uenditor radicem saluare non potuerit, pectet radicem duplatam cum calumpnia decem aureorum.

.xvij.

DE UENDITORE UEL EMPTORE [QUI POST PACTUM PENITUERIT].

Siquis radicem uendiderit, et postea penituerit, pectet pecuniam quam recepit duplatam. Si emptor penituerit, perdat pecuniam quam dederit pro ipsa.

.xviij.

DE EO QUI PRO RADICE AUCTOREM DARE DEBUERIT.

Siquis pro hereditate auctorem dare debuerit, det eum super hereditate auctore concedendo, quod ipse eam uendidit, uel inpi-

Forma primordial. 1135-1136 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si uenditor; **P**. conuincerit; **F**, conuicerit. Rectifico a tenor de **F**, y **E**.

1136-1137 **F**, dupplatam emptori; **F**, .xx.; **A lat**, decem.

1139 **F**, **Cons**, Epígr. = **P**.

1141 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si.

1144 **Cons**, **A lat**, POST PACTUM PENITENTE.

1146 **F**, **Cons**, **A lat**, Similiter siquis.

1147 **F**, quam receperit dupplatam; **F**, **Cons**, **A lat**, Et si.

1150 **P**, RADICEM; **F**, RADICE.

1152 **F**, super hereditatem.

1154 **F**, domum habundantem cum pignoribus.

Forma sistemática. 1591 El copista escribió *totam*, pero el mismo o algún poseedor del **Cód** enmendó *tantam*, poniendo sobre la *o* la abreviatura *ā*.

1601 PO = POTUERIT, como con todas sus letras escribe el **Ind**. Cerdá leyó POTERIT.

1606 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

1613 Rectifico el Epígr. del **Tex** con el del **Ind**. El **Tex**, por error evidente, escribe NO[LUERIT] por DEBUERIT. Cerdá hizo también la rectificación, pero sin decirlo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0451
DFG

CÓDICE VALENTINO

vençido, peche tanta ꝛ tal rrayz doblada ꝛ diez mr.

[12]

DEL VENDEDOR DELA RRAYZ QUE NON SALIERE OTOR. (xv-xvij. Cap. VII. **Form. sist.**)

Si el vendedor dela rrayz non saliere otor ꝛ el conprador lo vençiere con testigos, peche el otor tanta ꝛ tal rrayz doblada con la calonna delos diez mr. al conprador; ꝛ si el vendedor dela rrayz non la pudiere saluar, peche la rrayz doblada con la calonna de los diez mr.; otrosi, qual quier quela rrayz vendiere ꝛ depues se arrepintiere, pe- / che el auer que ouiere rreçibido doblado; ꝛ si el conprador se arrepintiere, peche el auer que ouiere dado por ella.

fol. .viiij. v.º col. 1.ª

[13]

DEL QUE OUIERE DE DAR OTOR POR EREDAD. (xviij. Cap. VII. **Form. sist.**)

Si algunno ouiere a dar otor por eredad, de lo sobre la eredad, otorgando lo el otor, que el la vendio o la enpenno o la dio; ꝛ cun-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 102.=163 y 164. **Form. prim.**

DEL VENDEDOR QUE OTOR NON SSALIERE. /

fol. x. v.º col. 1.ª

Si el ve[n]dedor dela rays otor non salliere ꝛ el conprador por firmas le vençiere, peche el otor tanta ꝛ tal rays doblada al conprador, conla calonna de veynte mr. Et si el vendedor la rays saluar non pudiere, peche la rays doblada con la calonna de dies mr.

R. 103.=165. **Form. prim.**

DEL VENDEDOR ꝛ DEL CONPRADOR QUE DESPUES DEL PLASO SSE ARREPENTIERE.

Esa mesma mente si alguno rays vendiere ꝛ despues se rrepintiere, peche el auer que rrisçibiere doblado. Et si el conprador se repintiere, pierda el preçio que ha dado por ella.

R. 104.=159. **Form. prim.**

OMNES HEREDITATES OMNJ TENPORE PARIFFICENTUR.

Omnes hereditates alie omnj tenpore parificentur, cum querelosus metire voluerjt.

R. 105.=166. **Form. prim.**

DE AQUEL [QUE] POR RRAYS OTOR DAR DEUJERE.

Si alguno por heredat otor dar deujere, de lo sobre la heredat, el otor otorgando que el la vendio o la enpenno o quela dio; ꝛ cunple. maguer si diere fiador ve-

FUERO DE HEZNATORAF

tal rayz conla calonna delos diez mrs. E si el vendedor dela rrayz actor non saliere ꝛ el conprador con firmas lo pudiere vençer, pechel tanta ꝛ tal rayz doblada al conprador conla calonna de .xx. mrs. E si el vendedor la rrayz non pudiere fazer sana, pechela doblada con calonna de diez mrs. Otrosi, si alguna rayz vendiere ꝛ despues se arrepintiere, peche el auer que tomo doblado. E si el comprador se arrepintiere, pierda el auer que diere por ella.

[Ley .cxlix.]

DEL QUE POR RAYZ OUJERE A DAR OCTOR.

Si alguno por heredat actor oviere a dar, delo sobre la heredat, el ac- | tor otorgando que el la vendio o la dio o la enpenno, ꝛ cumple. E avn si diere fia-

fol. .xj. r.º col. 2.ª

Código valentino. 2056 Esta Rúbs. 12 une las xv-xvij. Cap. VII. **Form. sist.**

2070 Reduce a x mrs. la calonna de *uiginti* que aparece en el texto latino.

Fragmento conquense. 1631 Al traducir *de veynte mrs.*, coincidiendo con la **Form. sistem.**, se aparta de la buena lección *cum calumpnia .x. aureorum*, que da la **Form. prim.**

1649 Reproduce en latín y sin versión castellana la R. 159 **F. p.**, que omitió en el lugar correspondiente.

1651 Escribe ***heditañes*** por ***hereditates***. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2077-2091 [Ley .cxlix.]. Rúbr. 166. **Form. prim.** I prescinde del final, *cum predicta calumpnia .x. aureorum.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0452
DFG

FORMA PRIMORDIAL

mum cum pignoribus habundantem, quod ... ... fuerit, *cum predicta calumpnia .x. aureorum.*

[.clxvij.]

DE MOLENDINIS ET AQUEDUCTIS ET GURGUSTIS.

Molendinus ... ... passus *uia illius* in amplo et habeat [molendinus spacium] in ... ... ualeat.

[.clxviij.]

DE EO QUI IN MATRICE FLUUIJ MOLENDINUM FECERIT.

Siquis ... ... ualeat.

[.clxviiij.]

DE EO QUI MOLENDINUM DE NOUO FECERIT.

Quicumque *etiam* molendinum ... ...

CÓDICE VALENTINO

ple; si diere fiador vezino *que* aya casa abondada *con* pennos, *que* cunpla al fuero de cuenca ⁊ *que* de la eredad doblada, si vençido fuere.

VIIJ. TITULLO

[DELOS MOLINOS ⁊ DELOS AGUADUCHOS.] (Cap. VIII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS MOLINOS ⁊ DEL SU COTO. (i et ij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

El molino *que qual quier quisiere* fazer en su eredad, aya en el camino tres pasadas en ancho ⁊ aya en el molino en derredor nueue pasadas; si *non, non* vala; ⁊ si alguno en medio de la madre del rrio *quisiere* fazer molino, fagalo sin calonna ⁊ sea estable *para* en sienpre, si de suyo propio ouiere entrada ⁊ salida la *qual* de suso diximos.

[2]

DEL *QUE* FIZIERE MOLINO DE NUEVO. (iij et iiij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* molino fiziere de nueuo, guarde *que non* enpeensca a *ningun* molino *que* fuere fecho *primero*, de *qual quier parte que* sea, de suso o de yuso, adiestro o asiniestro: ca si por ventura el molino nueuo enbargo o angos-

FRAGMENTO CONQUENSE

sino *que* aya casa abonada de pennos *que* cunpla fue*ro* de cuenca o *que* se con*ponga* conla heredat doblada, sy vençido fu*ere*.

R. 106.=167. **Form. prim.**

DELOS MOLJNOS ⁊ DELAS AGUAS DUCHUS.

Si alguno moljno en su heredat fisjere, aya enla carrera tres pasadas en ancho ⁊ aya el moljno enel espaçio aderredor nueve pasadas; sy non, nonle vala.

R. 107.=168. **Form. prim.**

DE AQUEL *QUE* ENLA MADRE fol. x. v.º DEL RIO MOLJNO FFISIERE. / col. 2.ª

Si alguno enla madre del rio moljno fas*er qui*siere, fagalo sin calonna ⁊ sea estable por sienpre, si enlo suyo propio oujere entrada ⁊ salljda, asi commo de suso mostramos; sy non, nole vala.

R. 108.=169. **Form. prim.**

DE AQUEL *QUE* MOLJNO DE NUEVO FFISIERE.

Qual qujer *que* moljno de nuevo fisiere, guardese *que non* enpesca aquellos delos moljnos *que* ante fueren fechos, sea de *qual quier parte*, siquier de suso, siquier diuso, sy *quier* de diestro, si *quier* de sinjestro; *que* sy por ventura el moljno nuevo enbargo a

FUERO DE HEZNATORAF

dor vezino *que* aya casa con pennos valedera, *que* cunpla el fuero de heznatoraf. Si vençido fuere, *que* peche la heredat doblada.

[Ley .cl.]

DELOS MOLJNOS ⁊ DELAS AÇEQUIAS ⁊ DELOS CANNALES.

El moljno *que* qual quier fiziere en su heredat aya la carrera en ancho tres passadas. E aya el moljno en espaçio en derredor .jx. passadas, si non, non vala.

[Ley .clj.]

DEL *QUE* EN MEDIO DEL VENAJO DEL RRIO FIZIERE MOLJNO.

Si alguno en medio del venajo, moljno *quisiere* fazer, fagalo sin calonna, ⁊ sea estable *para* sienpre, si oviere entrada ⁊ salida por lo suyo, qual ante dixiemos, ⁊ si non, non vala.

[Ley .clij.]

DEL MOLJNO DE NUEVO FAZER.

E avn, aquel que moljno faze de nueuo, cate *que* non enpeesca al molino *que* ante fue fecho de *qual quier parte*, siqujer de suso, siqujer de yuso, siqujer de diestro, siqujer de sinjestro. Ca si por auentura el moljno nueuo enpeesçiere, o angostura fiziere alos *que*

Códice valentino. 2093 Suplo el Epígr. general del *Titullo viij* (por error evidente el Cód. dice viiij). Este comprende 16 Rúbrs. que integran las xxij del Cap. VIII. **Form. sist.**

2097 Esta Rúbr. 1.ª une las i y ij. Cap. VIII. **Form. sist.**

2114 No traduce el final, *sin autem non ualeat.*

2115 Esta Rúbr. 2.ª une las iij y iiij. Cap. VIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1667 Omite el final, *cum predicta calumnia .x. aureorum,* que falta también en la **Form. sist.** y en **F.**

Fuero de Heznatoraf. 2092-2100 [Ley .cl.]. Rúbr. 167. **Form. prim.**

2101-2111 [Ley .clj.]. Rúbr. 168. **Form. prim.**

2112-2126 [Ley .clij.]. Rúbr. 169. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0454
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxx.]

DE EO QUI PRENSAM NOUAM FECERIT.

Similiter *prense* noue destruantur ... ... [sint] ... ... sinistrorsum.

[.clxxj.]

DE EO QUI AQUEDUCTUM DE NOUO FECERIT.

Et siquis ... ... fecerit.

[.clxxij.]

QUOD FACTOR AQUEDUCTUS ELIGAT LOCA MELIORA.

Ille etiam qui calicem ... ... *quotcumque* ... ... *Et* sicut ... ... *habeant* ... ... *prense* ... *habeant* ... ... nouos.

FORMA SISTEMÁTICA

sum, siue sinistro[r]sum: quia si forte nouus molendinus inpedimentum fecerit, aut angustiam molendinis, qui antea fuerint, diruatur, et non ualeat.

.iiij.

DE EO QUI PRESAM NOUAM [FECERIT].

Similiter noue prese destruantur, si in aliquo ueteribus fecerint impedimentum, que sint superius, uel inferius, destrorsum, uel sinistrorsum.

.v.

DE EO QUI AQUEDUCTUM [DE NOUO FECERIT].

Siquis calicem fecerit de nouo, nullus in eo construat molendinum, qui noceat, uel angusturam faciat molendinis illius qui calicem fecerit.

.vi.

QUOD FACTOR AQUEDUCTUS ELIGAT [LOCA MELIORA].

Qui calicem fecerit, faciat quotquot molendinos potuerit in meliori loco, quem ipse elegerit. Sicut ueteres molendini habent destruere nouos, qui eis impedieri[n]t, et prese ueteres habent eadem racione diruere nouas: sic eadem lege calices ueteres habent da[m]pnificare nouos.

Forma primordial. 1178 **P**, PRENSAM; **F**, PRESAM. Mantengo la forma *prensa* que **P** emplea en toda esta materia relativa a los *molinos*, porque es la primitiva, y de *prensa*, eliminando la *n* medial, se originó *presa*. Aunque Ducange registra *presa* (Canalis rivulus, quo fluvii portio distraitur ad prata irriganda), *pressa* (Cataracta, aquarum obex) y *prisia* (pars, portio. Dicetur de aqua pratis irriganda necessaria), pero no *prensa*, la palabra primitiva es ésta, formada del participio pasivo de *prendĕre* por *prehendĕre*, coger, agarrar. Los manuscritos que representan la **Forma primordial** escriben *prensa*; **P**, en todos los casos (Rúbrs. 170, 172, 176, 183 y 184) y **F** (fols. 17 r.º a 18 v.º) y **T** (fols. Lxxxij v.º a Lxxxvj r.º) unas veces *prensa* y otras *presa*. En cuanto a **Cons** y **A lat** diremos tan sólo que las ilustraciones de Cerdá (págs. 62-66) acusan que, por lo menos en algunos casos, utilizaron la palabra *prensa*. Por eso la mantengo en la **Form. prim**. En cambio, **E** escribe siempre *presa*, y así aparece en nuestro texto de la **Form. sist**. Véase GLOSARIO.

1179 **F**, prese noue; **P**, **T** (294), prense noue.

1183 **F**, **Cons**, **A lat**, Et siquis; **T** (294), Similiter siquis; **A lat**, calcem.

1184 **P**, illis *por* illius; **F**, **T**, illius.

1188 **F**, **Cons**, **A lat**, Ille etiam qui; **F**, **Cons**, **A lat**, quotcumque; **T**, quocumque.

1189-1190 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (294), Et sicut; **T**, debent nouos djruere.

1190 **P**, **F**, prense; **T** (294 final, fol. .Lxxxij. vuelto), prese.

Forma sistemática. 1653 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1659 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1665 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1670 **E**, impedierit *por* impedierint. Rectifico a tenor de **P**.

1671 racionem **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0455
DFG

CÓDICE VALENTINO

tura fiziere alos molinos
l. .viiij. v.º col. 2.ª que ante fueren, sea des- /
troydo ꝛ non vala; otrosi,
las presas nueuas sean
destroydas, si en alguna
cosa fiziere enbargo alas
viejas, que sean de suso o
de yuso, adiestro o siniestro.

[3]

DEL QUE FIZIERE CABZE DE NUEUO. (v-vij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Si alguno fiziere cabze de nueuo, non faga ninguno molino en el que enpeensca nin faga angostura alos molinos de aquel que el cabze fiziere; ꝛ quien el cabze fiziere, faga quantos molinos pudiere en el mejor logar que el escogere; ꝛ asi commo los molinos viejos an destroyr alos nueuos que les enbargo fizieren, ꝛ asi los viejos, cabzes alos nueuos los an adestroyr por esa mesma rrazon; ꝛ quien cabze o aguaducho fiziere, el mesmo faga puente al conçejo, si menester fuere.

FRAGMENTO CONQUENSE

angosto fisiere alos moljnos que ante fueren fechos, sea destroydo ꝛ nol vala.

R. 109.=170. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE PRESSA NUEVA FFISIERE.

Otrosi las presas nuevas sean destroydas, si alguna cosa alas viejas fisjere enbargo, que desuso o diuso, o de diestro o de synjestro estudieren.

R. 110.=171. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE CALÇE DE NUEVO FFISIERE.

Si calçe alguno de nuevo fisjere, njnguno enel non faga moljno, que enpesca o angosta de alos moljnos de aquel que el calçe fiso.

R. 111.=172. **Form. prim.**

QUE EL FFAÇEDOR DEL CALÇE ESCOGA EL MEJOR LUGAR

Aquel que calçe fisiere, faga quantos moljnos enel mejor logar que escogiere. Et asy commo los moljnos viejos an adestroyr los nuevos alos quales los enbargaren, ꝛ las presas viejas ayan adestroyr por esa mesma ra-
fol. xj. r.º son las / nuevas, asi que
col. 1.ª por esa mesma rason, los calçes viejos han a dannar los calçes nuevos.

FUERO DE HEZNATORAF

ante fueren fechos, derribenle ꝛ non le vala.

[Ley .cliij.]

DEL QUE PRESA DE NUEUO FIZIERE.

Otrosi, destruyan las presas nueuas, si enbargo fizieren alas viejas, siqujer de yuso, siqujer de suso, siqujer de diestro, siqujer de siniestro.

[Ley .cliiij.]

DEL CAZ QUE DE NUEUO FIZIERE.

E si alguno fiziere caz de nueuo, njnguno non faga enel moljno que enpeesca al moljno de aquel que fizo el caz.

[Ley .clv.]

DEL QUE CAZ FIZIERE DESCOJA MEJOR.

E avn, aquel que el caz fiziere, faga quantos molinos pudiere fazer enel lugar mejor que descogiere el. E asi commo los moljnos viejos andar an de destroyr alos nueuos queles enpeesçieren. Otrosi, las presas [fol. .xj. v.º
viejas an de destroyr las col. 1.ª
nueuas. E otrosi, an de destroyr los cauzes viejos alos nueuos que les enpeesçieren.

Códice valentino. 2137 Esta Rúbr. 3.ª une las v-vij. Cap. VIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1732 Repite *las*.

Fuero de Heznatoraf. 2127-2139 [Ley .cliij.]. Rúbr. 170. **Form. prim.**
2136-2143 [Ley .cliiij.]. Rúbr. 171. **Form. prim.**
Tab, Epígr. DEL QUE CAZ NUEUO FIZIERE.
2144-2158 [Ley .clv.]. Rúbr. 172. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0456
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxiij.]

QUOD FACTOR AQUEDUCTUS FACIAT PONTEM CUM NECESSE FUERIT.

Et est sciendum quod [qui]cumque ... ... necessarius.

[.clxxiiij.]

QUOD INFERIORES MOLENDINI SUPERIORIBUS NON NOCEANT, FACIANT SIGNUM INTER UTRUMQUE.

Quoniam frequenter ... ... [*quod*] ... ... fuerint *imminute,* figatur ... ... culpa inferioris molendini *dampnum euenerit*, [dominus molendini] querimonioso ... ... ammonitionem ... ... / ... ... *aliquo* ... ... placuerit.

fol. 6 v.° [.x. v.°]

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

QUOD FACTOR AQUEDUCTUS [FACIAT PONTEM CUM FUERIT NECESSE].

Quicumque calicem, siue aqueductum fecerit, ipsemet faciat pontem in eo, si concilio fuerit necessarius.

.viij.

QUOD INFERIORES MOLENDINJ SUPERIORIBUS [NON NOCEANT, FIAT SIGNUM INTER UTRUMQUE].

Quoniam frequenter solet euenire, quod inferiores molendini superioribus noceant ex superhabunda[n]tia aque, ideo mandamus, cum aque in mense augusti fuerint minuite, quod figatur palus a cacauo superioris molendini usque ad nouem passus inter utrumque molendinum, et in eo faciant signum. Quo facto, si postea culpa inferioris molendini aqua signum cooperuerit, dominus molendini querimonioso pectet decem aureos, et insuper faciat aquam descendere statim. Quod nisi fecerit, pectet fol. 27 v.° decem aureos, quot diebus post am[m]onicionem culpa sua aqua steterit supra signum: verumptamen si locus talis fuerit, in quo palum figere non possint, faciant signum in alio loco, quo sibi placuerit.

Forma primordial. 1193 **F** omite el Epígrafe.

1195 **P, F,** Et est sciendum quodcumque; **Cons, A lat,** Et est sciendum quod quicumque: **T** (294), Sciendum uero est quod quicumque. Rectifico el texto **P,** teniendo en cuenta la lección **Cons, A lat, T,** quod quicumque, por considerar que los copistas de **P** y **F,** o los del Cód. su modelo, omitieron *qui,* uniendo *quod* y *cumque.*

1199 **F,** FIAT por FACIANT.

1202-1203 **P,** superhabundancia. **A lat,** quod si aque; **T** (294), quod cum aque. Suplo *quod* siguiendo a **A lat** y **T,** por considerar que su omisión se debe a falta del copista; **Cons, A lat,** imminute; **T,** inminute fuerint, figetur; **F,** imminute figatur; **P,** ficatur *por* figatur.

1204 **Cons A lat,** cacouo.

1205 **F,** culpa inferioris molendini aqua signum cooperuerit, dominus molendini; **T,** culpa inferioris molendini aqua signum illud cohoperuerit, dominus inferioris molendini pectet .xxx. solidos quereloso.

1209 **P, F,** palus *por* palum; **E, T,** palum.

1210 **F, T,** alio; **A lat,** altero.

Forma sistemática. 1675 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1681 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1694 aureorum **Cód.**

1696 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0457
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DELOS *que* FAZE*n* MOLINOS FONDO*n* DELOS VIEJOS. (viij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Por *que* munchas vezes suele conteçer *que* los fondoneros molinos enpeeçe*n* alos someros por la mu*n*chedunbre del agua, por esto mandamos, *que quando* las aguas fuere*n* me*n*guadas en el tie*n*po del agosto, *que* finque*n* vn palo desde el ca*n*cano del molino somero fasta nueue pasadas entre el vn molino ꝛ el otro ꝛ faga enel vno sen*n*al; ꝛ esto fecho, si depues por culpa del molino fondonero el agua cubriere la sen*n*al, el sen*n*or del molino peche al *que*relloso diez mr. ꝛ faga luego deçender el agua; ꝛ si no*n* lo fiziere, peche diez mr. por / *quantos* dias depues del amonestamiento por su culpa estouiere el agua sobre la sen*n*al; pero si el logar fuere tal en *que* no*n* puedan fincar el palo, faga la sen*n*al en otro logar do les plogiere.

ol. .xj. r.º col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 112.=173. **Form. prim.**

*Que*L FFAÇEDOR DEL CALÇE FFAGA PUENTE SY MENESTER FU*e*RE.

Mas sabida cosa es *que qual quier que* calçe fisiere. si *quier* agua dicho, el mesmo faga puenta enel, si algu*n*t co*n*çejo menester fu*e*re.

R. 113.=174. **Form. prim.**

*Que*LOS MOLJNOS DE SSUSO NO*n* FFAGA*n* MAL ALOS MOLJNOS DE YUSSO ꝛ FFAGA*n* SSEN*n*AL ENTRE EL VNO ꝛ EL OTRO.

Munchas vegadas conteçe *que*los moljnos deyuso suele*n* enbargar alos moljnos de suso por mu*n*chedu*n*bre de agua. Por ende mandamos *que quando* enel mes de agosto las aguas fuere*n* me*n*guadas, sea fincado vn palo enel cacauo del moljno desuso fasta IX pasadas entre el vn moljno ꝛ el otro, ꝛ faga*n* sen*n*al enel palo fasta do lljegue el agua; la *qual* cosa fecha, si despues por culpa del moljno deyuso el agua la sen*n*al cubriere, el sen*n*or del moljno peche al *que*relloso dies mr. ꝛ faga deçender el agua man amano, *que* sy lo no*n* fisiere, peche dies mr. por *quantos* dias despues *que* gelo demostrare por su culpa el agua sobre la sen*n*al subiere: mas si el lugar tal fu*e*re *que* no*n* puedan fincar palo, faga*n* sen*n*al en otro lugar do ael plogujere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clvj.]

DEL *que* CAUZE FIZIERE, *que* FAGA PUENTE, SI MENESTER FIZIERE.

A saber deuedes *que qual quier que* caz fiziere o açequja, el mismo faga puente quando el conçeio menester fu*e*re. Ca mu*n*chas vezes suele acaesçer, *que*los moljnos diuso enpeeçen alos de suso por grant abondança de agua. E por esto mandamos, que enel mes de agosto quando las aguas fueren menguadas ꝛ finque*n* vn palo des del ca*n*cauo del moljno de suso fasta .jx. passadas entre el vn molino ꝛ el otro ꝛ fagan enel sen*n*al. E esto fecho, si por auentura, por culpa del molino de diuso, el agua la sen*n*al cubriere, el sennor del molino peche .x. mrs. al *que*relloso. E sobresto faga el agua descender ala sen*n*al luego. E si non lo fiziere, *quantos* dias el agua sobre la sen*n*al estudiere depues que gelo dixiere, peche .x. mrs. por cada dia. E si el logar a tal fu*e*re, que palo no*n* pudiere*n* y fincar, fagan la sen*n*al en otro lugar do les pluguiere.

Fuero de Heznatoraf. 2159-2194 [Ley .clvj.]. Rúbrs. 173 y 174. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0458
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxv.]

DE EIS QUI MOLENDINOS FACIUNT ADULTERINOS.

Propter eos ... ...
... ...
... ... ualeat.

[.clxxvj.]

DE AQUA QUE DE PRENSA EMANAUERIT.

Si aqua de *prensa* ... ...
... ... *prense* ... ...
... ... ne *postea* dampnum
... ...
... ...
querimoniosi.

[.clxxvij.]

DE PARTICIPIBUS MOLENDINORUM.

Si duo ... ...
... ...
... ... computationem
... ... Si *uero*
participes ... ... reditus
porcionis eius ... ... duplatum.

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.

DE EIS QUI MOLENDINOS [FACIUNT ADULTERINOS].

Propter eos qui faciunt molendinos adulterinos, ut hereditates anticipent, mandamus, quod quicumque molendinum facere uoluerit, faciat eum talem, qualis est molendinus, ad quem homines solent ire, et molituras dare: sin autem, non ualeat.

.x.

DE AQUA QUE DE PRESA EMANAUERIT.

Si aqua de presa emanauerit, aut de molendino, aut de calice, et hereditatem dampnificauerit alienam, dominus prese uel molendini, uel calicis, qui fuerit, pectet totum dampnum quod aqua fecerit. Deinde uetet eam, ne iterum da[m]pnum faciat: et si eam prohibere nequiuerit, emat hereditatem quanto duo alcaldes discernerint, uel det ei tantum hereditatis, ac tale, et in tali loco duplatum. Istud tamen sit in electione querelosi.

.xi.

DE PARTICIPIBUS MOLENDINORUM.

Si duo uel plures fuerint participes in molendino, uel in alia radice, cum quidam eorum laborare uoluerit, laborent omnes. Ille uero qui laborare noluerit, quot diebus minguam fecerit, pectet duodecim denarios, uel expensam duplatam, secundum conpu-

Forma primordial. 1214 **F**, uel hereditates.
1218 **P**, **F**, PRENSA.
1219 **P**, **T** (294), prensa; **A lat**, calce.
1220-1221 **P**, **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, prense; **F**, **T**, iterum *por* postea.
1222 **P**, discernint *por* discernerint.
1224 **F**, **Cons**, querimoniosi; **T**, in electione et uoluntate propria querelosi.
1227 **Cons**, **A lat**, Si uero duo; **T** (294), Item si duo.
1230-1231 **F**, Si uero participes; **T**, Si uero illi participes.
1231-1232 **F**, **Cons**, **A lat**, redditus (**F**, reditus) portionis eius; **T**, ipsius reditus donec pectet et tribuat capitale.

Forma sistemática. 1702 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1713 Cerdá transcribe *dampnaverit* por *dampnificauerit*, que es la lección de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 294).
1724 DE PARTICIONIBUS MOLENDINORUM. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0459
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DELOS *que* FAZEN MOLINOS FORNEZINOS. (ix. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Por *que* aquellos *que* fazen los molinos fornezinos, por *que* ganen las eredades cutiana mente, mandamos *que* qual quier *que* quisiere fazer molino, *que* lo faga tal qual fuere el molino do suelen yr a dar molederas; sino*n*, no*n* vala.

[6]

DEL AGUA *que* MANARE DE PRESA O DE MOLINO. (x. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Si algunna manare de *pre*sa o de molino o de cabze ꝛ dannare alguna eredad agena, el sennor dela *pre*sa o del molino o del cabze peche todo el danno *que* el agua fiziere; desende viedelo *que* no*n* faga danno el agua otra vez; ꝛ si la no*n* pudiere defender, conpre la eredad por quanto dos alcaldes mandaren o dele otra tanta ꝛ tal eredad ꝛ en tal logar doblada, ꝛ esto sea en escogençia del querelloso.

[7]

DE DOS *que* SON PARÇIONEROS EN VN MOLINO O EN OTRA ALGUNA RRAYZ. (xj. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Si dos omnes fueren parçioneros en vn molino o en otra rrayz, quando el vno dellos quisiere labrar, labren todos; ꝛ aquel *que* labrare no*n* quisiere, quantos dias fiziere mengua, peche doze dineros o la despensa doblada, segun la

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 114.=175. **Form. prim.**

DE AQUELLOS *que* FFASEN LOS MOLJNOS FFORNESJNOS. / fol. xj. r.º col. 2.ª

Por aquellos *que* fasen los moljnos fornesjnos por *que* ante prendan las heredades, mandamos *que* quien quier que moljno faser quisiere, fagalo tal commo aquel delos omnes aque suelen yr ꝛ moleduras dar; si non, non vala.

R. 115.=176. **Form. prim.**

DE LAGUA *que* DELA PRESSA MANARE.

Mando *que* si agua dela presa manare o de moljno o de calçe ꝛ heredat agena dannare, el sennor del molino o del calçe *que* fuere, peche todo el danno *que* el agua fisiere: dende adelante ꝛ dende viedela *que* danno non faga; Et si vedar nonla quisiere o non pudiere, conpre, la heredat quanto dos alcaldes dixieren, o de al sennor dela heredat otra tanta ꝛ atal heredat en otro lugar doblada; maguer esto sea en escogimjento del querelloso.

R. 116.=177. **Form. prim.**

DELA PARTIÇION DELOS MOLJNOS.

Si dos o munchos partiçioneros fueren enel moljno o en otra rays, quando el vno dellos labrar quisiere, labren todos; ꝛ aquel *que* labrar non quisiere, quantos dias mengua fisiere, peche dose domnos ola despensa doblada, segunt la cuenta quelos otros partiçioneros cogieron, alquilando enlos

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clvij.]

DELOS *que* FAZEN LOS MOLJNOS FORNEZINOS.

Por *que* ay tales *que* fazen moljnos yuernjzos por amor de manprender las heredades, mandamos *que* qual qujer *que* moljno quisiere fazer, tal lo faga qual es moljno a quelos omnes suelen yr ꝛ dar moleduras. E si tal non fuere, non vala.

[Ley .clviij.]

DEL AGUA *que* DELA PRESA REMANARE.

Si el agua manare de presa, o del moljno, o del caz, ꝛ danno fiziere en heredat ajena, el sennor *que* fuere del moljno o dela presa o del caz peche todo el danno *que* fiziere, ꝛ desi viedela *que* non faga danno. E si non | lo pudiere vedar, conpre la heredat por quanto dos alcaldes vieren *que* vale por derecho, o de tal ꝛ tanta heredat ꝛ en tal lugar doblada. E desto descoja el querelloso qual mas quisiere. fol. .xj. v.º col. 2.ª

[Ley .clix.]

DELOS *que* FUEREN PARTIDORES ENEL MOLJNO.

Si dos partidores o mas fueren enel molino o en otra rayz, quando el vno quisiere labrar, labren todos. Mas aquel *que* non quisiere labrar, quantos dias mengua fiziere, peche .xij. dineros o la despensa doblada, segunt quelos otros partidores fizieren cuenta delos obreros del moljno.

Códice valentino. 2210 Tal vez el traductor escribió *Si alguna* por *Si agua*, refiriéndose por tanto a la palabra *agua* que aparece en el Epigr., pero es también posible que el copista transcribiera *alguna* por *agua*. De todos modos, respeto el texto.

Fragmento conquense. 1801 Escribe *fecho* por *peche*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2195-2206 [Ley .clvij.]. Rúbr. 175. **Form. prim.**
2207-2225 [Ley .clviij.]. Rúbr. 176. **Form. prim.**
2226-2244 [Ley .clix.]. Rúbr. 177. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0460
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxviij.]

DE EO QUI FRONTARIAM SUARUM ACEQUIARUM NON MUNDAUERIT.

Quicumque *etiam* frontarias ... ... fecerit.

[.clxxviiij.]

DE EO QUI MOLENDINUM INCENDERIT.

Item quicumque ... ... solidos ... ... furto.

[.clxxx.]

DE EO QUI MOLENDINUM UIOLAUERIT.

Et siquis ... ... Si *forte* molitor ... ... credatur ei.

FORMA SISTEMÁTICA

tationem quam alij participes in peditibus conducendo, uel in operibus molendini fecerint. Si participes hoc modo eum cogere non potuerint, sit reditus eius in pignore, donec pectet capitale duplatum.

.xij.

DE EO QUJ FRONTARIAM SUARUM AÇEQUIARUM [NON MUNDAUERIT].

Quicumque frontarias suarum acequiarum non mundauerit, pectet duos aureos omni septimana qua minguam fecerit.

.xiij.

DE EO QUI MOLENDINUM INCENDERIT.

Quicumque molendinum alienum scienter incenderit, pectet trecentos soldos, et da[m]pnum duplatum, si probari potuerit: sin autem, saluet se sicut de furto.

.xiiij.

DE EO QUI MOLENDINUM UIOLAUERIT.

Siquis molendinum alienum uiolauerit, pectet sicut pro domo uiolata. Si molitor molendinum casu incenderit, pectet da[m]pnum, et nichil aliud: si autem creditus non fuerit, dampno restituto saluet se cum duodecim uicinis, et credatur ei.

Forma primordial. 1236 **F, Cons, A lat,** Quicumque etiam; **T** (294). Item mando quod quicumque. 1240 **F, Cons, A lat, T** (294), Item quicumque; **A lat,** uiginti. 1244 **F, Cons, A lat,** Et siquis; **F** *omite* alienum; **F, Cons, A lat,** Si forte.

Forma sistemática. 1737 Se completa el Epígr. con el **lnd.** 1740 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0461
DFG

CÓDICE VALENTINO

cuenta que los otros parçioneros fizieren en alquilando obreros para la obra del molino; ꝛ si los parçioneros / non lo pudieren fol. .xj. r.º col. 2.ª costrennir en esta manera, sea ssu rrenta en pennos fasta que peche la despensa doblada que a la su parte viniere.

[8]

DEL QUE NON MONDARE SU FRONTERA. (xij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Qual quier que non mondare las fronteras ꝛ de sus açequias, peche dos mr. cada semana que fiziere mengua.

[9]

DEL QUE AÇENDIERE MOLINO A SABIENDAS. (xiij et xiiij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Qual quier que molino açendiere ageno a sabiendas, peche trezientos sueldos ꝛ el danno doblado, si prouado le fuere; si non, saluese commo defuero; ꝛ quien molino ageno quebrantare, peche commo por casa quebrantada; ꝛ si el moledor açendiere el molino por desauentura, peche el danno ꝛ non al; ꝛ si creydo non fuere, el danno cobrado, saluese con doze vezinos ꝛ sea creydo.

FRAGMENTO CONQUENSE

obreros que el moljno fisjeron. Et si los partiçioneros por esta manera nonlo pudieren costrennjr, sea en pennos la su suerte dela renta, fasta quelos peche doblados aquello que fisjeron.

R. 117.=178. **Form. prim.**

DE AQUEL QUELAS FFRONTERAS DE SSUS AÇEQUIAS NON MONDARE. / fol. xj. v.º col. 1.ª

Et qual quier quelas fronteras desus açequias mondar non quisiere, peche dos mr. cada semana que mengua fisiere.

R. 118.=179. **Form. prim.**

DEL QUE ENÇENDIERE MOLJNO AGENO.

Qual quier que moljno ageno a sabiendas ençendiere, peche tresientos sueldos ꝛ el danno doblado, si prouar gelo pudieren: si non, saluese commo de furto.

R. 119.=180. **Form. prim.**

DEL QUE QUEBRANTARE MOLJNO AGENO.

Et si alguno molino ageno quebrantare, peche asi commo por casa quebrantada. Et si por ventura el moledor del moljno por ocasion lo ençendiere, peche el danno ꝛ non otra cosa; mas el danno pechado, si creydo non fuere, salue se con dose vesjnos ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

Mas si los partidores desta guisa non lo pudieren constrennir, sea la su rraçion en prenda fasta que peche el cabdal doblado.

[Ley .clx.]

DELOS QUE LA[S] AÇEQUIAS DE SUS FRONTERAS NON MONDAREN.

Todo aquel quelas açequias de sus fronteras non mondaren, peche dos mrs. cada vno cada semana que mengua fiziere.

[Ley .clxj.]

DEL QUE MOLJNO ENÇENDIERE.

Qual quier que molino ageno açendiere, peche c. c. c. sueldos ꝛ el danno doblado, si prouargelo pudieren ꝛ si non, saluese commo de furto.

[Ley .clxij.]

DE QUEBRANTAMJENTO DE MOLJNO.

Si alguno molino quebrantare, peche commo por casa quebrantada. E si por auentura el moledor ençendiere el moljno a non poder, peche el danno ꝛ saluese con doze vezinos, ꝛ sea creydo.

Códice valentino. 2259 Esta Rúbr. 9.ª une las xiij y xiiij. Cap. VIII. **Form. sist.**

2268 Continúa el traductor o el copista convirtiendo *sicut de furto* en *commo de fuero*.

2270 Escribe *cosa* por *casa*. Rectifico el texto.

Fragmento conquense. 1856 El copista escribió *Et si*, y una mano posterior convirtió estas palabras en *E otro si*. Restablezco el texto primitivo, pues la enmienda es burda y muy posterior.

Fuero de Heznatoraf. 2245-2253 [Ley .clx.]. Rúbr. 178. **Form. prim.** Con frecuencia, como aquí sucede con *mondaren*, aparee en los textos romanceados el verbo en plural. En estos casos y otros análogos mantengo el texto, sin retoque alguno. **Tab**, Epígr. LA AÇEQUIA.

2254-2262 [Ley .clxj.]. Rúbr. 179. **Form. prim.**

2263-2272 [Ley .clxij.]. Rúbr. 180. **Form. prim.** **Tab**, Epígr. DEL QUEBRANTAMJENTO DEL MOLJNO.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0462
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxj.]

DE EO QUI ROTAM MOLENDINI FREGERIT ET CETERA.

Item quicumque ... ... *natillam* scienter fregerit, pectet ... ... *Et* siquis ista furatus fuerit, si probari potuerit, pectet *ut* latro: ... ... furto.

[.clxxxij.]

DE EO QUI ROTAM AZENIE AUT ORTI AUT BALNEI FREGERIT.

Similiter qui rotam ... ... furto.

[.clxxxiij.]

DE EO QUI INIUSTE PRENSAM FREGERIT ALIENAM.

Item quicumque *prensam* ... ... creditus.

FORMA SISTEMÁTICA

.XV.

DE EO QUI ROTAM [MOLENDINI] FREGERIT [ET CETERA].

Quicumque rotam molendini, aut molam, aut canalem, aut | parafusum, aut anatillam fregerit scienter, pectet decem aureos: sin autem, saluet se sicut de furto. Siquis ista furatus fuerit, pectet, si probari potuerit, sicut latro: sin autem, saluet se sicut de furto. fol. 28 r.º

.XVj.

DE EO QUI ROTAM AZENJE AUT ORTJ AUT BALNEJ FREGERIT.

Qui rotam açenie, aut orti, aut balnei, aut putei scienter fregerit, pectet decem aureos, et dampnum duplatum, si conuictus fuerit: sin autem, saluet se sicut de furto.

.XVij.

DE EO QUI INJUSTE PRESAM FREGERIT [ALIENAM].

Quicumque presam alienam fregerit iniuste, pectet decem aureos et dampnum duplatum, si conuictus fuerit; sin autem, iuret cum duobus uicinis, et sit creditus.

Forma primordial. 1250 **F, Cons, A lat, T** (294), Item quicumque.
1251 **F, T,** anatillam; **F,** fregerit scienter; **T,** scienter fregerit.
1252 **F, Cons, A lat,** Et siquis.
1253 **F,** pectet si probari potuerit.
1258 **F,** Similiter qui; **Cons, A lat, T,** Similiter siquis rotam.
1262 **P, F, A lat,** PRENSAM.
1264 **F, Cons, A lat, T** (294), Item quicumque; **P,** prensam; **A lat, T,** presam.

Forma sistemática. 1757 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1761 aureorum **Cód.**
1773 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
1776 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0463
DFG

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL *que quebrantare* RRUEDA O OTRA COSA DEL MOLINO. (Par. i. R. xv. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* rrueda de molino o muela o canal o *parafuso* o ladija *quebrantare* a sabiendas, peche diez mr., si le fuere prouado, si *non*, saluese *commo* de furto.

[11]

DEL *que quebrantare* RRUEDA (xvj. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Quien rueda de molino o de huerto o de uan*no* o de pozo asabiendas *quebrantare*, peche diez mr. ꝛ el dan*no* doblado, si fuere vençido; si *non*, saluese *commo* de furto.

[12]

DEL *que quebrantare* PRESA AGENA A SABIENDAS. (xvij et par. ij. R. xv. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que presa* agena *quebrantare* a sabiendas, peche diez mr. ꝛ el dan*no* doblado, si vençido fuere; si *non*, jure *con* dos vezinos / ꝛ sea creydo; ꝛ

fol. .xj. v.º col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 120.=181 y 182. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* RRUEDA DE MOLJNO *quebrantare* O OTRA COSSA.

Qual *quier que* rrueda de moljno o muela o can*n*al o parafuso o anadia *quebrantare*, peche dies mr. si *pro*uar gelo pudiere; si *non*, salue se como de furto. Et si alguno algu*n*a destas cosas furtare, peche la segu*n*t ladron, si *pro*uar gelo pudiere; si *non*, salue se segu*n*t de furto. Et eso mesmo. si alguno rrueda de açe*n*na de huerta o de van*n*o asabiendas *quebrantare*, peche dies mr. ꝛ el dan*n*o doblado, si vençido fuere; sy *non*, salue se asy *commo* de furto.

R. 121.=183. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* ATUERTO *pre*SSA AGENA *que*BRANTARE. / fol. xj. v.º col. 2.ª

Qual *quier que presa* agena sin derecho *quebrantare*, peche dies mr. ꝛ el dan*n*o doblado, si vençido fuere; si *non*, saluese *con* dos vesjnos ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxiij.]

DEL *que* RRUEDA DE MOLJNO QUEBRANTARE.

Todo aquel *que* quebrantare rueda de moljno, o muela, o cannal, o parafuso, o nudija, peche .x. [mrs.]: si *non*, saluese *commo* de furto. E si alguno algu*n*a cosa destas furtare, si prouargelo pudieren, peche *commo* ladron: si non, saluese *commo* de furto con .xij. vezinos ꝛ sea creydo.

[Ley .clxiiij.]

DEL *que* RUEDA DE AÇEN[NA], O DE HUERTO, O DE BATAN, O DE BAN*n*O QUEBRANTARE. | fol. .xij. r.º col. 1.ª

Otrosi, aquel *que* rueda de acen*n*a ꝛ de huerto, o de ban*n*o, o de pozo *quebran*tare, peche .x. mrs. ꝛ el dan*n*o doblado, si prouargelo pudieren. E si *non*, saluese *commo* de furto. E si alguno furtare algu*n*a cosa destas, si gelo prouar pudieren, peche *commo* ladron. E si *non*, saluese *commo* de furto.

[Ley .clxv.]

DEL *que* PRESA AJENA *que*BRANTARE.

Todo aquel *que* presa ajena *que*brantare, peche diez mrs. ꝛ el dan*n*o doblado, si vençido fuere, ꝛ si *non*, jure *con* dos vezinos ꝛ sea creydo.

Códice valentino. 2288 El copista escribió, según costumbre, *de fuero*, pero una mano posterior enmendó *commo de furto* (sicut de furto). Mantengo el texto enmendado. Omite aquí la traducción del último párrafo de la Rúbrica xv, Cap. VIII, **Form. sist.**, *Siquis ista furatus fuerit... sicut de furto*, y la lleva al final de la Rúbr. 12 de esta versión, que representa la xvij del Cap. VIII, **Form. sist.**

2299 También aquí el copista escribió *commo de fuero*, y una mano posterior enmendó con razón *commo de furto*.

2301 Al final de esta Rúbr. 12 coloca el traductor el final de la Rúbr. xv. Cap. VIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 2273-2286 [Ley .clxiij.]. Rúbr. 181 **Form. prim. I** añade al final *con doze vezinos, ꝛ sea creydo*, que no aparece en el original latino.

2287-2303 [Ley .clxiiij.]. Rúbr. 182. **Form. prim. I** añade el caso de hurto según la doctrina de la Ley y Rúbr. anteriores.

2304-2312 [Ley .clxv.]. Rúbr. 183. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0464
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxiiij.]

DE MOLENDINIS ET PRENSIS ET AQUEDUCTIBUS QUI UETERIBUS NOCUERINT.

Omnes *prense* ... ...

CÓDICE VALENTINO

quien estas cosas furtare, pechelas commo ladron o saluese commo de furto, si prouado non le fuere.

[13]

DELAS PRESAS ⁊ MOLINOS ⁊ CABZES. (xviij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Todas las presas elos molinos ⁊ los cabzes nueuos que enpeçieren alos viejos, aquel que las fiziere las desfaga luego, fastal terçero dia depues que el juyzio le fuere dado; ⁊ si lo non quisiere fazer, peche diez mr., la meytad al querelloso ⁊ la meytad alos alcaldes ⁊ el danno doblado cada dia, fasta que destruyan lo que fuere de desfazer; ⁊ por estas calonnas pecheidas, prenden los alcaldes, fasta que peche.

[14]

DEL AGUA QUE ES MENESTER PARA LOS HUERTOS. (xix. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Si el agua a que los molinos molieren, fiziere menester a los huertos, aya[n]la los huertos dos dias en la semana, el martes ⁊ el viernes, siquier sea el agua del cabze siquiera del rrio; ⁊ el agua sea tomada ⁊ trayala por aquel logar que los alcaldes vieren que menos danno fara de todas partes.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 122.=184. **Form. prim.**

DELOS MOLJNOS ⁊ DELAS PRESSAS ⁊ DELOS CALÇES QUE ALOS VIEJOS ENBARGARE[N].

Todas las presas ⁊ los moljnos ⁊ los calçes que alos moljnos viejos enpeesçieren, el fasedor dellos, pues que fuere vençido por juysjo, destruyalo fasta terçer dia. Et si faser nonlo quisiere, peche dies mr. la meytad al querelloso ⁊ la meytad alos alcaldes ⁊ el danno doblado cada dia fasta que destruya aquellas cosas que fueren de destroyr: mas por cada calonna prenden los alcaldes fasta que peche.

R. 123.=185. **Form. prim.**

DEL AGUA DELOS MOLJNOS QUE ALOS HUERTOS FFUEREN MENESTER.

Si agua conla qual los moljnos moljeren alos huertos mengua fisjeren, ayan la los huertos dos dias enla semana, conujene saber, el dia del martes ⁊ el dia del viernes siquier sea el agua del calse, siquier del rrio. Masi el agua se aducha ⁊ rresçebida en aquel lugar ⁊ en aquella parte en quel vieren los alcaldes que menos danno es del vno ⁊ del otro.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxvj.]

DELOS MOLJNOS ⁊ DELAS PRESAS ⁊ DELOS CAZES QUE ALOS VIEJOS ENPEESÇIEREN.

Todos los moljnos ⁊ las presas ⁊ los cazes que alos viejos enpeesçieren, aquel que los fiziere, luego los destruyan fasta en terçero dia desque el juyzio fuere dado. E si non lo quisiere fazer, peche .x. mrs., la meytad al querelloso ⁊ la meytad al juez ⁊ alos alcaldes. E el danno doblado cada vn dia fasta que destruya lo que ha de estroyr. Mas por esta calonna prenden los alcaldes fasta que peche.

[Ley .clxvij.]

DEL AGUA DELOS MOLJNOS QUE ALOS HUERTOS FUERE MENESTER.

Si el agua con quelos moljnos suelen moler alos huertos fuere menester, ayanla los huertos dos dias enla semana, el martes ⁊ el viernes, siquier sea el agua de cauze, siquier de rio. Mas las aguas pidanlas ⁊ aduganlas por aquel lugar ⁊ por aquella parte que los alcaldes vieren que menos danno fara alos vnos ⁊ alos otros.

Códice valentino. 2314 Sigue apareciendo enmendado *commo de furto*, que erradamente escribió el copista *commo de fuero*.

Fuero de Heznatoraf. 2313-2332 [Ley .clxvj.]. Rúbr. 184. **Form. prim.**
2333-2349 [Ley .clxvij.]. Rúbr. 185. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0466
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxvj.]

AD QUEM FORUM MOLENDINI HABEANT MOLERE.

A festo [*autem*] sancti ... ... in alio [*uero*] tempore ... ... uigincti. Siquis [*uero*] hoc ... ... querimonioso.

[.clxxxvij.]

DE MERCEDE MOLENDINARIORUM.

Molendinarius *autem* accipiat quartum molumentorum.

[.clxxxviij.]

DE EO QUI DOMUM AUT MOLENDINUM PERFORAUERIT.

Item quicumque ... ... nichil extrahat ... ... sicut *latro*.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

AD QUEM FORUM [MOLENDINI] MOLERE HABEANT.

A festo sancti iohannis usque ad festum sancti michaelis molendini molant ad quindecim, in alio tempore molant ad uiginti. Siquis hoc cautum fregerit, pectet unum aureum alcaldibus et querimonioso.

.xxi.

DE MERCEDE MOLENDINARIORUM.

Molendinarius accipiat quartum molumentorum.

.xxij.

DE EO QUI PERFORAUERIT DOMUM UEL MOLENDINUM [ALIENUM].

Quicumque domum, aut molendinum perforauerit alienum, pectet cautum domus uiolate, licet inde nichil inde extrahat: si autem da[m]pnum in eis fecerit, restituat illud sicut fur.

Forma primordial. 1284 **P**, QUAM por QUEM.

1286 **F, Cons, A lat**, A festo autem.

1286-1288 **F, Cons, A lat**, in alio uero; **P**, uigincti; **F**, uiginti; **F, Cons, A lat**, Siquis uero. Suplo en este Cap. o Rúbr. las palabras "*autem*" y "*uero*", porque responden perfectamente al sistema que caracteriza la **Forma primordial**, y apareciendo en los tres Cód. **F, Cons, A lat**, hay que considerar que su omisión en **P** es producto de un olvido del copista.

1291 **P**, MOLENDINORUM por MOLENDINARIORUM; **F**, MOLENDINARIORUM.

1292 **F, Cons, A lat**, Molendinarius autem.

1296 **F**, PERFORAUERIT ALIENUM.

1297 **F, Cons, A lat**, Item quicumque.

1299 **F**, sicut fur.

Forma sistemática. 1802 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este: AD QUEM FORUM MOLENDINI HABEANT MOLERE.

1804 Estas festividades eclesiásticas son el 24 de junio y el 29 de septiembre, respectivamente.

1815 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este: DE EO QUI DOMUM AUT MOLENDINUM PERFORAUERIT ALIENUM.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0467
DFG

CÓDICE VALENTINO

[15]

DE COMMO MUELAN A COTO LOS MOLINOS. (xx et xxj. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Desde la fiesta de sant johan, fasta la fiesta de sant mig[u]el, muelan los molinos a .xv. ꝛ en el otro tienpo muelan a .xx.; ꝛ quien este coto quebrantare, peche vn mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso; ꝛ el molinero tome el quarto de las moleduras.

[16]

DEL QUE FORADARE CASA O MOLINO. (xxij. Cap. VIII. **Form. sist.**)

Qual quier que casa o molino foradare, peche tanto commo por casa quebrantada, maguera que non saquen ende nada; ꝛ si danno en / ellos fiziere, pechelo commo ladron.

fol. .xj. v.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 124.=186 y 187. **Form. prim.**

AQUAL FFUERO AN DE MOLER LOS MOLJNOS.

De la fiesta de sant Juan fasta la de sant mjguel, los moljnos muelan a quinse; mas en otro tienpo muelan a veynte: si alguno este coto / to quebrantare / peche vn mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso, mas el moljnero rresçiba el quarto dela maquila. Et el moljnero tome por soldada el quarto delas moleduras.

fol. xij. r.º col. 1.ª

R. 125.=188. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE CASSA DE MOLJNO QUEBRANTARE O FFURADARE.

Qual quier que casa de moljno foradare o quebrantare, peche en coto commo de casa quebrantada, pero que njnguna cosa ende non saque, mas sy danno y fiziere, pechelo segund ladron.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxviij.]

A QUAL FUERO MUELAN LOS MOLINOS.

Dela fiesta de sant juan fasta sant miguel muelan los moljnos a .xv., mas en el otro tienpo muelan a .xx. E si alguno este coto quebrantare, peche vn | mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso.

fol. .xiij. r.º col. 2.ª

[Ley .clxix.]

DELA SOLDADA DELOS MOLINEROS.

El molinero tome el quarto delas moleduras.

[Ley .clxx.]

DEL QUE CASA DE MOLINO FORADARE.

Otrosi, qual quier que casa ajena o moljno foradare, peche commo por casa quebrantada, maguer que non saque ende njnguna cosa. E si algunt danno y fiziere, peche commo de furto a fuero de ladron.

[Ley .clxxj.]

DE COMMO SE AN APARTIR LAS QUINTAS.

Maguer que el fuero mande al juez prendar las qujntas. Enpero el conçeio de heznatoraf por fuero ꝛ por mandamjento que ovol dado [el] rey don fernando, avemos por costumbre ꝛ por fuero que las parta [con] los alcaldes por medio. E dela parte delos alcaldes aya tanto commo vno delos alcaldes. E el escriuano de conçejo aya quanto vno delos alcaldes: por esta razon es puesto por quelos alcaldes vayan con la senna ꝛ ayan

Códice valentino. 2351 Esta Rúbr. 15 une las xx y xxj. Cap. VIII. **Form. sist.**

2371 Escribe *cosa* por *casa*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2350-2360 [Ley .clxviij.]. Rúbr. 186. **Form. prim.**

2361-2365 [Ley .clxix.]. Rúbr. 187. **Form. prim.**

2366-2376 [Ley .clxx.]. Rúbr. 188. **Form. prim.**

2377-2406 [Ley .clxxj.]. **Tab**, Epígr. DE PARTIR. Esta Ley se repite casi literalmente, con alguna que otra variante sin importancia, en la primera parte de la 885 y última del **Fuero**. Véase la nota correspondiente.

2387 Un sobrerraspado ilegible ha sustituído a la palabra *con*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0468
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxviiij.]

DE DESPONSATIONIBUS ET TESTATIONIBUS PERSEQUENDUM EST. DE DOTE CIUIS PUELLE.

Mando *etiam* quod ... ... dote[m] ... ... .x[x]. aureorum.

[.clxxxx.]

DE DOTE CIUIS UIDUE ET PUELLE RUSTICANE UIDUEQUE RUSTICANE.

Et ciui ... ... *Ille uero* qui puellam rusticanam *siue* aldeanam ... ... *et* uidue .v.

[.clxxxxj.]

QUOD POST MORTEM UIRI NEMO DOTEM PERSOLUAT.

Et est sciendum, quod ... ... *habeat* ... ... ualea[n]t ... ... tempore.

FORMA SISTEMÁTICA

.IX. CAPITULUM

[DE DESPONSATIONIBUS ET TESTAMENTIS].

.i. Rubrica.

DE DESPONSATIONIBUS ET TESTATIONIBUS.

Mando quod quicumque ciuem puellam desponsauerit, det ei uiginti aureos in dotem uel apreciaturam, uel pignus uiginti aureorum. | fol. 28 v.º

.ij.

DE DOTE CJUIS UJDUE ET PUELLE [RUSTICANE; UIDUEQUE RUSTICANE].

Ciui ujdue det decem aureos: qui puellam rusticanam uel aldeanam desponsauerit, det ei decem aureos; uidue quinque aureos.

.iij.

QUOD POST MORTEM UJRI NEMO DOTEM [PERSOLUAT].

Sciendum est, quod post mortem uiri nullus habet soluere dotem: et quamuis uxor pignora teneat, non ualeant, quia ante mortem uiri dos non fuit requisita: apreciatura autem ualeat omni tempore.

Forma primordial. 1302 **F, Cons, A lat, T** (302), ET PROSEQUENDUM EST. (**F, T** *omiten* ET).

1303 **F, Cons**, Mando etiam quod. **T**, Mando itaque quod.

1304 **F, T**, .xx.ti aureorum; **Cons, A lat**, aureos.

1307 **F** *omite* RUSTICANE.

1308 **F, Cons**, Et ciui; **F, Cons, A lat**, Ille uero qui.

1309-1310 **F, T** (304), siue aldeanam; **F, Cons, A lat**, et uidue.

1314 **F, Cons, A lat**, Et est sciendum quod; **T** (305), Et sciendum est quod.

1315 **F**, ualeant.

Forma sistemática. 1821 IX CA ET I[a] R.a **Cód.**

1822 El Epígr. general del Cap. IX se suple con el **Ind.**

1824 PROSEQUENDUM EST, añade **Ind.**

1826 aur[e]um **Cód.**

1830 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1834 aur[e]um **Cód.**

1836 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0469
DFG

CÓDICE VALENTINO

VIIIJ. TITULLO

[DELOS DESPOSORIOS ȩ DELOS TESTAMENTOS.] (Cap. IX. **Form. sist.**)

[1]

DELOS DESPOSORIOS. (i-iij. Cap. IX. **Form. sist.**)

Mando *que qual quiere que* se desposare *con* mançeba dela çibdad, *que*le de veynte mr. en arras o el pre*çiamiento* o pen*n*os de veynte mr.; ȩ ala bifda dela çibdad, diez mr.; ȩ el *que* se desposare *con* moça rustica o aldeana dele diez mr.; ȩ ala bifda çinco mr.; ȩ es a saber *que* depues dela muerte del varo*n que* no*n* a ni*n*guno de pagar, arras; ȩ mager la muger tenga pen*n*os no*n* vala, por *que* ante dela muerte del varo*n* no*n* fuero*n* las arras demandadas; ȩ el apreçiamiento vala en todo tie*n*po.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 126.=189. **Form. prim.** DELOS DESPOSSADOS ET DELAS ARRAS.

Mando *que qual quier que con* moça dela villa se desposare, del veynte mr. en arras ȩ no*n* mas, o apre*ç*iadura o pen*n*os *que*, valan veynte mrs.

R. 127.=190. **Form. prim.** DELAS ARRAS DELAS BJUDAS DELA VJLLA ȩ DELAS MOÇAS VILLANAS.

E las vibdas dela villa denles dies mr. Mas aquel *que con* moça villana sy *quier* aldeana cassare, del dies mr. ȩ ala bibda çinco mr.

R. 128.=191. **Form. prim.** *que* DESPUES DELA MUERTE DEL VARO*n* NJ*n*GUNO NO*n* PECHE ARRAS.

Mando *que* despues dela muerte del varo*n*, nj*n*guno no*n* ha de pechar arras. Et magu*er* la mug*er* [pen*n*os] sus posadas çerca del juez. E sean mas çercanos enlas cosas *que* fueren menester al conçejo. E si fazienda aviniere, deue*n* ser *con* la senna ȩ ponerse fuerte mente *con* los enemigos, maguer *que* de suso es dicho, *que*la senna aya dos partes, si otra senna no*n* oviere *que* mas prenda.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxxij.]

DEL DESPOSAMJENTO ȩ DELAS ARRAS DELA MANÇEBA DELA VILLA.

Mando avn *que* aquel *que* con mançeba de la villa se desposare, del .xx. mrs. en arras, o apreçiadura, o pen[n]os de .xx. mrs. E ala viuda otros .xx. mrs.

[Ley .clxxiij.]

DELOS DESPOSAMJENTOS DELAS ALDEANAS.

El *que* con mançeba aldeana se desposare del .x. mrs. en arras. E ala biuda aldeana .v. mrs. E saber deuedes, *que* depues dela muerte | del varon ninguno fol. .xij. v.° col. 1.ª no*n* deue pechar arras. E maguer *que*la muger pennos tenga, nol valan, por quanto no*n* fueron demandadas ante dela muerte del varon. Mas apreçiadura todo tiempo vala. E si por aventura despues del despo-

Códice valentino. 2376 Suplo el Epígr. general del *Titullo viiij*. Este comprende 6 Rúbrs., que integran las xiiij del Cap. VIIII. **Form. sist.**

2380 Esta Rúbr. 1.ª une las i-iij del Cap. VIIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1985 Escribe *varron* por *varon*.

1987 Omite *pennos* (pignora), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf. 2407-2416 [Ley .clxxij.]. Rúbr. 189, **F. prim.** y la primera disposición de la 190 referente a las viudas de la ciudad, pero duplicando la cantidad. (*E ala viuda otros .xx. mrs.*)

2417-2463 [Ley .clxxiij.], que bajo el Epígr. DELOS DESPOSAMIENTOS DELAS ALDEANAS comprende el resto de la Rúbr. 190 y las 191 a 196. Al trasladar la Rúbr. 193, el copista escribió ȩ *despues la reptare* por ȩ *despues la repoyare*, clarísimo error que rectifico. Al adaptar la Rúbr. 194, cambia las palabras *ante nuptias uel matrimonium contractum* en *ante del velar*, y el copista escribe *prennada el esposo* por *prenda el esposo* y *prenada el esposa* por *prenda el esposa*. Verdad es que cambiando la puntuación se puede leer *E si la esposa ante del velar muriese prennada, el esposo las vestiduras* ȩ *todo lo que le ouiere dado. E mas si el esposo muriere, pren*[n]*ada el esposa, todo su axuar* ȩ *sus alfajas*. Pero aparte que en ambos casos falta el verbo *recibir* o tomar (*accipiat*) a que responde *prenda*, no resulta justificado el caso de preñez. Considero, pues, que se trata de un error evidente del copista y le rectifico en el texto. Por último, al traducir la Rúbr. 196 omite *ante matrimonium, uel post*. Tal vez las palabras *despues de*, que sin sentido alguno aparecen en el Códice entre la adaptación de las Rúbricas 195 y 196, se refieran a esa omisión, en cuyo caso habria que suplir en la siguiente u otra análoga forma. *E qual quier que* [ante o después del velar] *muriere sin testamento*, etc. Pero estimo violento el retoque y mantengo la integridad del texto. Emplea la forma *manera* por *manneria*. Al final del traslado de esta Rúbr. añade ȩ *confessado fuere*, que falta en el original latino.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0470
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxxij.]

DE EO QUI POST DESPONSACIONEM COMPAREM SUUM REPUDIAUERIT.

Et si *forte* post ... ... *eum* ... ... duplatum.

[.clxxxxiij.]

DE SPONSO QUI SPONSAM COGNITAM REPUDIAUERIT.

Et si *forte* sponsam sponsus cognouerit ... ... inimicus.

[.clxxxxiiij.]

QUID SPONSUS ACCIPIAT SI SPONSA ANTE NUPCIAS DECESSERIT UEL E CONUERSO.

Item si sponsa ... ... Si *uero* sponsus ... ... supellectile.

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

DE EO QUI POST DESPONSATIONEM [COMPAREM SUUM REPUDIAUERIT].

Si post desponsationem sponsus sponsam repudiauerit, siue sponsa sponsum, pectent centum aureos fideiussores repudiatoris, et dampnum duplatum.

.v.

DE SPONSO QUJ SPONSAM COGNITAM [REPUDIAUERIT].

Si sponsus sponsam cognouerit, et post eam repudiauerit, pectet centum aureos, et exeat inimicus.

.vi.

QUID SPONSUS ACCIPIAT [SI SPONSA ANTE NUPCIAS DECESSERIT, UEL E CONUERSO].

Si sponsa ante nupcias uel matrimonjum contractum obierit, sponsus accipiat uestes, et quicquid sibi dederit. Si sponsus obierit, sponsa accipiat totum suum supellectile.

Forma primordial. 1318 Allen, por mala lectura, escribe PRIUS, en vez de POST, que es lo que el Cód. claramente dice.

1320 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si forte post.

1323 **Cons**, **A lat** sin Epígr., y unen esta Rúbr. a la siguiente.

1325 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (306), Et si forte; **F**, sposam sponsus; **T**, sponsus sponsam.

1326 **P**, **F** (no por agregación marginal, como erróneamente afirma Allen, sino en el texto) y **Cons** añaden *si eam postea repudiauerit*. La **Form. sist.** suprime, y con razón, esta redundancia, por completo inútil. Atribuyo al copista esta repetición, y como en ella coinciden **P**, **F** y **Cons**, es probable proceda del manuscrito original. De todas maneras se debe omitir el texto como una verdadera errata de copia.

1328 **P**, **E** (**Ind**), **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (307) convienen en el Epigr. y escriben con toda claridad QUID (salvo **T**, que dice QUOD); pero Allen, por mala lectura, imprime QUOD. En cuanto al Epígr. dado por Cerdá, es por completo arbitrario. **Cons**, **A lat** colocan este Epígr. fuera de su sitio, pues, según afirma el editor madrileño, le "ponen después de *dederit*", es decir, después del primer párrafo de la Rúbr. Allen funde arbitrariamente los dos primeros párrafos de esta Rúbr. con la anterior y coloca el Epígr., por completo improcedente, delante del último, que con razón constituye otra nueva en **F**, **T** (308) y **E**, con su correspondiente y adecuado Epígr.

1331 **F**, **Cons**, **A lat**, Item si; **T** (307), Item mando quod si; **P**, matrimonium.

1332 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Si uero sponsus.

Forma sistemática. 1844 Se completa el Epígr. con el **Ind.** COMPARAREM **Cód.**

1848 aur[e]um **Cód.**

1851 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1854 aur[e]um **Cód.**

1857 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0471
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* RREPOYARE ALA ESPOSA O ELLA A EL (iiij-vij. Cap. IX. **Form. sist.**)

Si por ventura, depues delas desposajas, el esposo rrepeyare ala esposa o la esposa al esposo, los fiadores del rrepeyador pechen çient mr. ꝛ el danno doblado; ꝛ si el esposo yoguiere con la esposa ꝛ depues la rrepeyare, peche çient mr. ꝛ salga enemigo; ꝛ si la esposa ante delas bodas o fecho el matrimonio muriere, el esposo tome los vestidos ꝛ todo lo que ouiere dado; ꝛ si el esposo muriere, el esposa tome toda su rropa; ꝛ el matrimonio acabado ꝛ la esposa desflorada, los vestidos sean dela esposa o dela casada, quando quier que el varon muera.

FRAGMENTO CONQUENSE

toujere, nol vala, que ante dela muerte del varon non fue demandada, mas el apreçiadura por todos tienpos.

R. 129.=192. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* DESPUES DEL DESPOSSAMIENTO A SSU PAR DESSECHARE.

Mando que ssi por ventura despues del desposamjento, el [esposo al] esposa rrefusare, si quier el esposa al esposo, peche çient mr. los fyadores del rrefusador ꝛ el danno doblado.

R. 130.=193 y la 1.ª parte de la 194. **Form. prim.**

DEL ESPOSO *que* ALA ESPOSA CONOSÇIDA DESECHARE.

Si por ventura el esposo ala esposa connosçiere ꝛ despues la rrefusare, peche çient mr. ꝛ salga ene- fol. xij. r.º mjgo, Si despues / la col. 2.ª rrefusare de cabo; sy la esposa ante delas bodas aque el matrimonio fuere fecho, muriere, el esposo reçiba las bestiduras ꝛ qual quier cosa quel dio.

R. 131=2.ª parte de la 194. **Form. prim.**

que DEUE RRESÇEBIR EL ESPOSO *que* ANTE DELAS BODAS MORIERE.

Mas si el esposo muriere ante que el esposa, rresçiba todas las bestiduras ꝛ las alfajas.

FUERO DE HEZNATORAF

samjento, el esposo rrepoyare ala esposa ꝛ el esposa al esposo, los fiadores del que repoyare peche[n] çien mrs., ꝛ el danno doblado. E si por aventura el esposo yogujere con la esposa ꝛ despues la repoyare, peche çiento mrs. ꝛ salga enemjgo. E si la esposa ante del velar muriere, prenda el esposo las vestiduras ꝛ todo lo quele ouiere dado. E mas si el esposo muriere, prenda el esposa todo su axuar ꝛ sus alfajas. Mas despues que las bodas fueren fechas ꝛ la esposa desflorada, los pannos sean dela esposa quando quier que el varon muera despues de. E qual qujer que muera sin testamento, palaçio non aya manera ninguna. E mas si alguno muriere que quiera fazer manda, parta todo su aver ꝛ segunt fallare en su su coraçon mueble ꝛ rayz, si parientes non oviere ꝛ confessado fuere.

Códice valentino. 2403 Esta Rúbr. 2.ª une las iiij-vij. Cap. VIIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1989 Escribe *varron* por *varon*.

1998 Omite *esposo al* (sponsus sponsam), que se debe suplir.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0472
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxxv.]

[QUOD POST DEFLORATIONEM SIUE CONCUBITUM UESTES SINT SPONSE.]

Post contracto *uero* matrimonio ... ... moriatur.

[.clxxxxvj.]

QUOD NULLUS PALACIO PECTET MANERIAM.

Et quicumque ... ... omnem *suberam* suam ... ... radice[m] ... ... decesserit.

[.clxxxxvij.]

DE EO QUI SINE LINGUA DECESSERIT.

Si *autem* intestatus ... ... alijs *rebus*, id est ... ... et *de* omnibus ... ... sellario ... ... uoluerint.

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

QUOD POST DEFLORATIONEM [SIUE CONCUBITUM UESTES SINT SPONSE].

Contracto matrimonio, et sponsa deflorata, uestes erunt sponse, siue nupte, quandocumque uir moriatur.

.viij.

QUOD NULLUS PALATIO PECTET [MANERIAM].

Quicumque ante matrimonium, uel post, sine lingua decesserit, nullam palatio pectet maneriam. Immo siquis uestrum propinquos non habuerit, diuidat omnem substanciam suam secundum cor suum, tam mobile, quam radicem, si testatus decesserit.

.ix.

DE EO QUI SINE LINGUA DECESSERIT.

Si aliquis intestatus decesserit, et propinquos habuerit, detur quintum sue collationi de ganato, et non de alijs, id est, de ouibus, bobus, baccis, et omnibus bestijs, excepto equo sel[l]ario. Ceterum habeant propinqui, et ipsi de corpore mortui faciant quod uoluerint.

Forma primordial. 1335 **P** omite el Epígr. de esta Rúbr. y parece, por tanto, que la une a la anterior. Sin embargo, es evidente que aquí simplemente se trata de un olvido del copista, no sólo porque de estas Rúbricas una representa el supuesto contrario de la otra (*ante nuptias uel matrimonium contractum y Post contracto uero matrimonio*), sino porque **F**, **T** (308) y **E** coinciden en un todo al hacer una nueva Rúbr. con este párrafo: *Post contracto*, etc. Y esto demuestra que no se trata de una innovación de la **Forma sistemática** que **E** personifica, pues ya existía la distinción en la **primordial**, representada en este punto por **F** y **T** y probablemente por **Cons** y **A lat**, toda vez que no señala Cerdá variante alguna y que **Cons** se puede considerar como uno de los inmediatos modelos de **F**: Los Epígr. de **E** (**Ind**), **F** y **T** coinciden, pues sus únicas variantes son errores que se deben rectificar (**F**, QUI, *por* QUOD; y **T**, CONCUBITU[M]; Aznar, por mala lectura, CONTIBITUM). Suplo, pues, el Epígr. que falta, con el que nos dan esos tres citados Códices.

1337 **F**, Post contracto matrimonio; **Cons**, **A lat**, Contracto uero; **T**, Post contractum matrimonium.

1341 **F**, **Cons**, **A lat**, Et quicumque; **T** (309), Item mando quod quicumque.

1342 **F**, suberam; **T**, substanciam.

1347 **F**, **Cons**, **A lat**. Si autem intestatus.

1348-1349 **F**, ganato et non detur aliis, id est; **F**, et omnibus.

Forma sistemática. 1864 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

1870 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

1879 ET ABSQUE añade **Ind**, por error evidente y confusión con el Epígr. de la Rúbr. X.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0473
DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL *que* MURIERE SIN LE*n* GUA. (viij et ix. Cap. IX. **Form. sist.**)

Qual *qui*er *que* ante del matrimonio o depues, mu- riere sin lengua, *non* peche ni*n*gunna cosa al palaçio; ꝛ si algun*n*o de vos *non* ouiere *parien*tes propincos, *parta* to- / dos sus bienes a su voluntad, asi mueble com*m*o rrayz, si fiziere testa*men*to; ꝛ si alguno muriere sin testa*men*to ꝛ ouiere parientes propincos, de el *qui*nto ala su colaç*ion* del ganado ꝛ non de al, es a saber, de ouejas ꝛ de bueyes ꝛ de vacas ꝛ de todos ganados ꝛ de bestias, sacado el cauallo sellar; ꝛ las otras cosas aya[n]las los suos *parien*tes propincos ꝛ del cuerpo del muerto fa*gan* lo *que qui*sieren.

fol. .xij. r.° col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 132.=195. **Form. prim.**

Que DESPU*es* DEL VELAM*ien*TO SSEAN LOS VESTIDOS DELA NOUJA.

Ot*ros*i despues *quel* velamjento fuere fecho ꝛ la nouja corr*om*pida, las bestiduras sea*n* dela novia. *quando qui*er *que* el varo*n* muera.

R. 133.=196. **Form. prim.**

Que NJNGUNO AL PALAÇIO NO*n* PECHE MANERIA.

Qual *qui*er *que* en medio del velamjento o despu*es* syn le*n*gua muri*ere*, no*n* peche maneria al palaçio. mas si aq*uel*los pari*en*tes çercanos *non* oviere, *que* departa toda su rriqu*es*a segu*n*t su voluntad, ta*n* bien en mueble com*m*o en rays, si co*n* testame*n*to muriere.

R. 134.=197. **Form. prim.**

DE AQU*el* *QUE* SSIN LENGUA MURIERE O SSIN PARIENTES.

Mas si alguno sin testamento muriere ꝛ parientes çercanos no*n* oviere, el quinto de su ganado sea dado asu collaçio*n* ꝛ no*n* de otras cosas, si no*n* de ouejas o de bueys o de vacas ꝛ de todas bestias, sacado el cauallo de siella. Et todas las otras cosas aya*n* los çercanos parientes. Et ellos fa*gan* del cuerpo del muerto lo *que*les plugujere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxxiiij.]

DEL QUE SIN LENGUA MURIERE.

Todo aq*uel* *que* sin lengua muriere *que* no*n* faga testamento ꝛ parientes ouj*ere*, de el *qui*nto asu collaçion del ganado ꝛ de todas las bestias *que* oviere, ꝛ no*n* de al. E es a saber, de ovejas ꝛ de bueyes ꝛ de vacas ꝛ de todas bestias, saluo el cauallo de silla, *que*lo ayan los parientes. E ellos fagan del cuerpo com*m*o *qui*sieren. E aquel *que* sin parientes muriere ꝛ no*n* pudiere fazer testamento, de el qujnto de su ganado ala collaçion | de su huesped o de su sen*n*or, ꝛ el *que* finnare sea de su huesped o

fol. .xij. v.° col. 2.ª

Códice valentino. 2429 Esta Rúbr. 3.ª une las viij. y viiij. Cap. VIIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 2035 Escribe *varron* por *varon*.

2040 El rotulador dibujó una *M* por una *Q*.

Fuero de Heznatoraf. 2465-2492 [Ley .clxxiiij.]. Rúbrs. 197, 198 y 199. **Form. prim.** Al traducir la Rúbr. 198 (*Residuum sit*, etc.), dice ꝛ *el que finare* por ꝛ *lo que finare*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0474
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxxviij.]

DE EO QUI SINE LINGUA DECESSERIT ET ABSQUE PROPINQUIS.

Ille etiam qui ... ..., ...
... ... *uero* ... ... hospitis.

[.clxxxxviiij.]

QUOD NULLUS IN TESTAMENTO UXORI SUE HEREDIBUS INUITIS ALIQUID DARE POSSIT.

Ille autem qui ... ...
... ... uiro.

[.cc.]

DE EO QUI MAURUM SUUM FECERIT XRISTIANUM.

Et quicumque ... ...
aut ... ... dominus *eorum* hereditet ...
... *Et* si ... ..., ...
eorum.

[.ccj.]

QUOD OMNES QUI IN HEREDITATE STETERINT ALIENA SINT UASSALLI DOMINI RADICIS.

De uestris *similiter* mancipi[j]s et proselitis et filijs et ... ...
... ... contigeri[n]t, et non alius.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI SINE LINGUA ET ABSQUE [PROPINQUIS DECESSERIT].

Qui absque propinquis, et intestatus decesserit, detur quintum sui ganati collationi sui hospitis uel domini. Residuum sit domini seu hospitis.

.xi.

QUOD NULLUS IN TESTAMENTO UXORI [SUE HEREDIBUS INUITIS ALIQUID DARE POSSIT].

Qui testamentum condiderit, nil possit concedere uxori sue, heredibus absentibus, uel nolentibus; neque uxor uiro.

.xij.

DE EO QUI MAURUM SUUM FECERIT XRISTIANUM.

Quicumque uestrum mauros suos fecerit xristianos, et illi filium, uel filiam non | habuerint, dominus illorum hereditet bona illorum. Si dominus tornadiciorum, uel proselitorum non superfuerit, filij domini hereditent bona eorum. fol. 29 r.º

.xiij.

QUOD OMNES QUI IN HEREDITATE STETERINT [ALIENA SINT UASALLI DOMINI RADICIS].

Mandamus, quod de uestris mancipijs et proselitis, et filijs eorum, et de omnibus hominibus, qui in domibus uestris habitauerint, dominus domus, in qua ipsi stete-

Forma primordial. 1354 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (311), Ille etiam qui.

1359 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (312), Ille autem qui.

1364-1365 **F**, **Cons**, **A lat**, Et quicumque; **F**, uel filiam.

1365-1366 **F**, **Cons**, **A lat**, eorum; **F**, **Cons**, **A lat**, Et si; **P**, tornaticiorum *por* tornadiciorum.

1369 **Cons**, Epígr. = **P**, **F**.

1371-1372 **F**, de uestris similiter; **Cons**, **A lat**, Similiter mandamus quod; **E**, et filiis eorum. No suplo *eorum*, que, como vemos, aparece en **E**, porque no sólo le omiten **P** y **F**, sino que tampoco se encuentra en las dos versiones romanceadas más antiguas, **C1** y **V**, que hasta nosotros han llegado. Antes bien, el texto de **C1** dice todo lo contrario, "*Otro si mando de vuestros mancebos ꝛ de vuestros criados ꝛ de vuestros fijos ꝛ de todos los omnes...*" Y también prescinden de *eorum* las adaptaciones romanceadas **B**, **I**, **A rom**, **E rom**, **Z** (183). Tan sólo aparece traducido en la versión romanceada del siglo XVII, **C2** (*ꝛ de los fijos dellos*). Se trata, por tanto, de una modificación, más o menos justificada, de la **reforma sistemática** personificada en **E**.

1373 **F**, contigerint.

Forma sistemática. 1888 Se completa el Epígr. con el **Ind**. Este dice: DE EO QUI SIME LINGUA DECESSERIT ET ABSQUE PROPINQUIS.

1895 Se completa el Epígr. con el **Ind**. V. *Carta mejoría*, núm. 12.

1910 STETERUNT **Ind**. Se completa el Epígr. con el **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0475
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL *que* MURIERE SIN FAZER TESTAMEN*to*. (x. Cap. IX. **Form. sist.**)

Aquel que sin parientes ꝛ sin testamen*to* muriere, de el qu*in*to de su ganado ala colaç*i*on de su huesped o de su sen*n*or, ꝛ lo *que* fincare, sea del sen*n*or [o] del huesped.

[5]

Que NON PUEDA OTORGAR EL MARIDO A LA MUGER. (xj-xiij. Cap. IX. **Form. sist.**)

Aquel que fiziere testamento non pueda otorgar ala muger ninguna cosa, los erederos non querien-do o non seyendo presentes; nin la muger al marido; ꝛ qual quiere de vos *que* sus moros fiziere *xristianos* ꝛ ellos non ouieren fijos nin fijas, su sen*n*or erede todos sus bienes; ꝛ si su sen*n*or destos o de los auenedizos non fueren biuos, los fijos de los sen*n*ores ereden sus bienes; ꝛ de v*uestros* manç̃ebos ꝛ de los aduenedizos ꝛ fijos ꝛ de todos los omnes *que* en las v*uestras* casas murieren, el sen*n*or dela casa en do ellos estouieren, coxga su pecho de todas las calonnas, *que* y conteçiere, e non otro.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 135.=198. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* SSIN PARIENTES ꝛ SSIN TESTAM*en*TO MURIERE.

Mas aquel *que* sin parien*tes* ꝛ sin testamento muriere, sea dado el qu*in*to de su ganado ala collaç*i*on del fol. xij. v.° su huesped / o de su se- col. 1.ª nnor. Et lo al todo sea del sen*n*or o del huesped.

R. 136.=199. **Form. prim.**

Que NJNGUNO EN SSU TESTAMEN*to* ASSU MUGER NON PUEDA MANDAR NADA.

Mas aquel *que* testamento fisiere, nj*n*guna cosa non pueda mandar, nj*n* otorgar asu muger, si alos herederos pesare, o non fueren delante, o nonlo otorgaren; njnla muger al marjdo.

R. 137.=200. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* SSU MORO FFISIERE X*ris*TIANO.

Qual quier *que* sus moros fisiere x*ris*tianos ꝛ ellos fijos o fijas non oujeren, el sen*n*or dellos herede todos los bienes. Et sy el sen*n*or delos tornadisos o de aquellos x*ris*tianos sobre ellos non biujere, los fijos del sen*n*or hereden los bienes dellos.

R. 138.=201. **Form. prim.**

Que TODOS LOS *que* EN HEREDAT AGENA ESTUDIEREN SSON VASALLOS DEL SSEN*n*OR DELA RAYS.

Otro si mando de v*uestros* manç̃ebos ꝛ de v*uestros* criados ꝛ de v*uestros* fijos ꝛ de todos los om*n*es *que* en v*uestras* casas habitaren, el sen*n*or dela casa en-

FUERO DE HEZNATORAF

de su sen*n*or. Mas aquel *que* testamento fiziere, nj*n* el marido ala muger, nj*n* la muger al marido non aya poder dele mandar nada, si non pluguiere alos herederos o non fueren delante.

[Ley .clxxv.]

DEL *que* SUS MOROS FIZIERE XRIS*tianos*.

Qual qujer *que* sus moros fiziere x*risti*anos ꝛ ellos non ovieren fijos, el sen*n*or dellos herede sus bienes. E si el sen*n*or delos tornadizos o de sus sieruos non fuere biuo, los fijos delos sen*n*ores hereden sus bienes.

[Ley .clxxvj.]

DELOS QUE EN RAYZ O EN HEREDAT AGENA ESTUDIEREN.

E otrosi, de v*uestros* manç̃ebos ꝛ de v*uestros* criados ꝛ de v*uestros* fijos. E de todos los om*n*es *que* en v*uestras* casas fueren, el sen*n*or delas casas en *que* estudieren, coja pecho por todas las calonnas ꝛ non otro. E

Códice valentino. 2464-2465 El Cód. dice *del sennor del huespued*, omitiendo la conjunción *o*, que se debe suplir (*domini seu hospitis*).

2466 Esta Rúbr. 5.ª une las xj-xiij. Cap. VIIII. **Form. sist.**

2488 Traduce *steterint* por *murieren*.

Fuero de Heznatoraf. 2493-2503 [Ley .clxxv.]. Rúbr. 200. **Form. prim.**

2504-2518 [Ley .clxxvi.]. Rúbr. 201. **Form. prim.** Al final de la Ley se repite la última disposición de la anterior.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0476
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccij.]

QUOD PALACIUM NON ACCIPIAT HOMICIDIUM NISI DE MORTE DOMINI DOMUS.

Palacium *uero* non ... ... Qui- / cumque *etiam* in domibus uel *in* hereditatibus ... ... hereditatis, et ipsi ... ... fazendera.

fol. 7 v.º [.xj. v.º]

[.cciij.]

DE SUCCESSIONE FILIORUM ATQUE PARENTUM.

Et quilibet ... ...

CÓDICE VALENTINO

[6]

DE LAS COSAS *que* EL PALAÇIO A DE COGER EL OMEZILLO. (xiiij. Cap. IX. **Form. sist.**)

El palaçio *non* coxga el omezillo sino*n* de muerte del sen*n*or / dela casa tan sola me*n*te; ⁊ *qualesquiere que* en casas o en eredades agenas estouiere*n*, sea*n* vasallos del sen*n*or de la eredad ⁊ a ellos rrespo*n*dan por pecho ⁊ por faze*n*dera.

fol. .xij. r.º col. 2.ª

X. TITULLO

[DELA PARTIÇION ENTRE LOS PADRES ⁊ LOS FIJOS.] (Cap. X. **Form. sist.**)

[1]

DELOS EREDAMIE*n*TOS ENTRE LOS PADRES ⁊ LOS FIJOS. (i. Cap. X. **Form. sist.**)

Qual qui*er*e fijo erede los bienes de su padre o madre asi muebles comm*o* rrayzes; ⁊ el padre o la madre los bienes del fijo el mueble; ca el padre ni*n* la madre no*n* an de eredar la rraiz del fijo *que* le viniere de su patrimonio; to-da la otra rrayz *que* el padre o la madre ganare en vno, a de eredar el padre o la madre *que* fincare biuo, por derecho de su fijo en todos los dias de su vida, si el fijo biuiere por nueue dias; ⁊ depues dela muerte del padre o madre, la rrayz torne ala rrayz; por

FRAGMENTO CONQUENSE

la qual ellos estudiere*n* coxga el pecho ⁊ todas las calonnas *que* y caesçiere*n*, ⁊ no*n* otro.

R. 139.=202. **Form. prim.** *que* EL PALAÇIO NO*n* TOME OMEÇILLO SSINO*n* EL SSENNOR DELA CASSA.

Mando *que* el palaçio no*n* coja omesiello, si no*n* fue*re* dela muerte del sennor dela casa ta*n* sola mente. *quales quier que* en casas o en heredades agenas soujere*n*, ssean uasallos del sennor dela heredat ⁊ ael rrespondan por pechos ⁊ por fasendera.

R. 140.=203. **Form. prim.** DEL HEREDAMI*en*TO DELOS FIJOS ⁊ DELOS PARIENTES. /

fol. xij. v.º col. 2.ª

Qual qui*er* fijo herede los bienes del padre ⁊ dela madre ta*n* bien en mueble comm*o* en rrays. Et el padre ⁊ la madre los bienes del fijo *quel* ouo de partes de su madre. mas la otra rays la *qual* el padre ⁊ la madre en vno ganare*n*, aya la el *que* mas biujere por todos los dias de su vjda por el derecho del fijo, si el fijo por IX dias biujere. Mas despues dela muerte del padre la rays torne ala rrays. Por la *qual* cosa mando maguer *quel* padre ola madre qui*en* mas viujere aya de heredar aquesta rrays por todos los dias de su vjda maguer quela rrays ha de tornar ala rays, de fiadores *que* guarde bie*n* la rrays de da*n*no. Mas la rays *quel* fijo alcançare de patrimonjo

FUERO DE HEZNATORAF

otrosi, los tornadizos *que* fijos no*n* ovieren, sus sennores o los fijos de sus sennores hereden sus bienes.

[Ley .clxxvij.]

PALAÇIO NO*n* COJA HOMJÇIDIO SINO*n* DEL SENNOR DELA CASA.

Mas palaçio no*n* coja homjçidio sino*n* de muerte de sennor de casa sola mente. E todos aquellos *que* en casas o en heredat agena estudiere*n*, sean vassallos del sennor dela heredat. E a ellos respondan por pecho ⁊ por fazendera.

[Ley .clxxviij.]

DEL HEREDAMJENTO DELOS FIJOS ⁊ DE PARIENTES.

Mando avn, *que* qual qui*er* fijo heredero herede los bienes de su padre, o de su madre tan bien en mueble, commo en rayz. E el padre o la madre hereden los bienes del fijo en mueble, ca el padre no*n* ha de heredar rayz del fijo *que* el de su patrimonjo alcançare. Mas la otra rayz | que el padre ⁊ la madre ganaren en sen- fol. .xiij. r.º col. 1.ª ble ala de heredar el pariente *que* fuere biuo todos los dias de su vida por derecho heredamjento, si el fijo .jx. dias visqujere: mas, despues dela muerte del padre, la rayz torne ala rayz. E por ende mando yo, *que* maguer *que* el pariente biuo aya de heredar esta rayz todos los dias de su vida, enpero quela rrayz a de tornar a rrayz no*n* se

Códice valentino. 2508 Suplo el Epígr. general del *Titullo x*. Este comprende 41 Rúbrs., que integran las xliij del Cap. X. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 2129. Escribe *fechos* por *pechos* (pecta). Rectifico el texto.

2137-38 En esta parte varía algo el texto latino. Compárense.

Fuero de Heznatoraf. 2519-2531 [Ley .clxxvij.]. Rúbr. 202. **Form. prim. Tab** Epígr. QUE PALAÇIO, etc. 2532-2563 [Ley .clxxviij.]. Rúbr. 203. **Form. prim.** O el adaptador se olvidó traducir, o el copista omitió la versión de la prescripción referente al padre supérstite (*pariente biuo*) heredero vitalicio, *det fideiussores quod radicem indempnem custodiat*, a lo que responde evidentemente la frase *non se danne*.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0478 DFG

FORMA PRIMOFDIAL

[.cciiij.]

QUOD PROPINQUIORES PARENTES MORTUI SUCCEDANT.

Et mando quod illi parentes ... ... [sui] defuncti. *Et* si *forte* aliquis consanguineus *propinquior* ... ...

CÓDICE VALENTINO

la qual cosa mando que, mager el padre o la madre que fincare biuo, aya de eredar esta rrayz en toda su vida, pero porque a de tornar ala rrayz, de fiadores que guarde la rrayz sin danno; ꝛ la rrayz que el fijo oviere desu patrimonio, torne ala rrayz aquel dia que el muriere.

[2]

QUE LOS PARIENTES MAS PROPINCOS EREDEN LO DE SU DEFUNTO. (ij. Cap. X. **Form. sist.**

Mando que los parientes, que fueren mas çercanos / ꝛ mas vezinos, ereden los bienes del pariente propinco defunto; ꝛ si por ventura otro viniere mas çercano pariente destos de otro logar, que viniere eredar de otra parte, a que este erede los bienes del defunto, pero primera mente de fiadores valederos, que alo menos sea poblador en cuenca por diez annos, ꝛ si lo non fiziere, non erede.

[3]

DEL QUE ENTRARE EN ALGUNA ORDEN. (iij. Cap. X. **Form. sist.**)

Qual se quiere de vos que en orden entrare, lieue consigo el quinto del mueble tan sola mente, ꝛ lo que fincare, con toda la rraiz, finque asus erederos; ca desegualada cosa ꝛ sin rrazon serie vista en ninguno deseredar sus fijos, dando lo suyo alos monges mueble ꝛ rrayz; ca fuero es, que non puede ninguno deseredar asus fijos.

FRAGMENTO CONQUENSE

torne ala rays aquel dia que el fincare.

R. 141.=204. **Form. prim.**

QUE LOS PARIENTES ÇERCANOS HEREDEN LOS BIENES DEL SSU PARIENTE.

Mando que aquellos parientes que mas çercanos ꝛ vesjnos fueren, hereden bienes de sus parientes muerto[s]. Et si por ventura mas çercano pariente de aquestos vinjere de otro logar, herede los bienes del muerto, maguer primero de fiadores valederos que alo menos sea poblador en cuenca dies annos. Et si lo non fisjere, non herede.

R. 142.=205. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE EN ORDEN ENTRARE.

Et qual quier de uos que en orden entrare, ljeue consigo el quinto del mueble tan sola mente. Et lo otro con toda la rrays finque asus herederos. Non derecha cosa ꝛ non egual es vista que alguno deserede asus fijos, dando aellos el mueble o la rrays, que fuero es que njnguno non deserede sus fijos.

FUERO DE HEZNATORAF

danne. Mas la rrayz que al fijo de patrimonjal alcançare, quando al su finamjento torne ala rayz luego.

[Ley .clxxix.]

DELOS PARIENTES MAS ÇERCANOS QUE HEREDEN.

Mando aun, quelos parientes mas çercanos hereden que fueren vezinos ꝛ que hereden los bienes de su pariente el muerto. E si por aventura pariente mas çercano vinjere de alguna otra parte, herede los bienes de su pariente muerto. Mas primera mente de fiadores valederos que al menos que sea poblador en heznatoraf .x. annos, ꝛ si non lo fiziere, non herede.

[Ley .clxxx.]

DEL QUE EN ORDEN ENTRARE.

Qual qujer de vos que en orden entrare lieue consigo el qujnto del mueble, ꝛ non mas. E lo al con toda su rrayz finque alos herederos. Ca non es derecho njn cosa comunal que njnguno herede sus fijos, dando alas ordenes mueble ꝛ rrayz. Ca fuero es que njnguno non desherede sus fijos.

fol. .xij. v.o col. 1.a

Fuero de Heznatoraf. 2564-2580 [Ley .clxxix.]. Rúbr. 204. **Form. prim.** | 2581-2593 [Ley .clxxx.]. Rúbr. 205. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0480
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccvj.]

QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE PARENTUM.

Filij sint ... ... acquisierint, totum sit parentum suorum, *seu* inuenerint, nec habeant ... ... eorum.

[.ccvij.]

PARENTES RESPONDEANT PRO MALEFACTIS FILIORUM.

Parentes *itaque* respondeant ... ... *Et* siquis ... ... mercennarius [illius domus] ... ... [Nam si eum defenderit, respondeat pro eo aut ducat eum ad satisfactionem. Si uero domum domini non redierit, aut dominus eum non defenderit,] ... ... respondeat *nisi* soli ... ... nisi *in* homicidio fuerint *accusati*. ... ... *Similiter* si ... ... [altero parente, ille qui superstes fuerit,] ... ... partem *subere* que ... ... Post diuisionem *uero* non ... ... respondere.

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE [PARENTUM].

Filij sint in potestate parentum, donec contrahant matrimonium, et sint filij familias. Et usque | ad tempus illud, quicquid filij adquisierint, uel inuenerint, totum sit parentum suorum, nec habeant potestatem sibi aliquid retinendi contra uoluntatem eorum. fol. 29 v.º

.v.

QUOD PARENTES RESPONDEAT PRO MALEFACTIS FILIORUM.

Parentes respondeant pro malefactis filiorum suorum, siue sint sani, siue furiosi. Si quis cum malefacto aliquo in domum alicuius intrauerit, siue sit mercenarius illius domus, siue non, dominus domus non respondeat pro eo, nisi eum defenderit. Nam si eum defenderit, respondeat pro eo, aut ducat eum ad satisfactionem. Si uero domum domini non redierit, aut dominus eum non defenderit, non respondeat pro eo, set parentes. Tamen si filius homicidium perpetrauerit, licet sit mercennarius, nullus pro eo respondeat set soli parentes, quia ipsi debent soluere calumpnias, non tamen exeant inimici, nisi de homicidio fuerint culpati. Quia si de homicidio fuerint accusati et

Forma primordial. 1413-1414 **F**, adquisierint, totum sit parentum suorum seu inuenerit; **T** (316), acquisierint, siue inuenerint; **V**, en la forma literal de su versión romanceada parece que ha tenido a la vista el texto primordial tal como aparece en **P** y **F**; dice así... ꝛ fasta aquel tiempo, quequiere que los fijos ganaren todo sea de su padre ꝛ de su madre ꝛ lo que fallaren, ꝛ non aya poder...

1417 **F**, QUOD PARENTES.

1419 **F, Cons, A lat**, Parentes itaque.

1420 **F, Cons, A lat**, Et siquis.

1421 Suplo *illius domus*, porque aparece en **F** igual que en **E** y en **T** (317), quamuis sit illius domus mercenarius.

1422-1426 El texto suplido le encontrmos en **F** (salvo la omisión de *pro eo*) y en **T** (317), más o menos adulterado y adicionado. Se trata, pues, de un evidente olvido del copista.

1427 **F, Cons, A lat, T** (317), nisi soli (**F**, solus *por* soli).

1428-1429 **E, T**, de homicidio; **P, Cons, A lat**, in homicidio; **F**, in homicidium; **F**, culpati.

1430 **F, Cons, A lat, T**, Similiter si.

1430-1431 El texto suplido se toma de **E** y **F**.

1432 **F**, subere, que; **P**, subere, quod. Rectifico a tenor de **E** y **F**: **T**, tocius substancie; **F, Cons, A lat, T**, Post diuisionem uero.

Forma sistemática. 1968 Se completa el Epígr. con el **Ind**. V. *Carta mejoría*, núm. 13.

1976 PARENTES... FILIORUM. **Ind**. V. *Carta mejoría*, núm. 1.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0481
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DE LOS FIJOS *que* SEAN EN PODER DE SU[S] PADRE[S]. (iiij. Cap. X. **Form. sist.**)

Los fijos sean en poder del padre ꝛ de la madre fasta *que* casen, ꝛ los fijos *que* sean conpannas; ꝛ fasta aquel tienpo, *que* quiere *que* los fijos ganaren todo sea de su padre ꝛ de su madre ꝛ lo *que* fallaren, ꝛ non aya poder de tener ninguna cosa para si contra su voluntad.

[5]

DELOS PADRES *que* RRESPONDAN POR LOS MALES DELOS FIJOS. (par. i-vj. R. v. Cap. X. **Form. sist.**)

El padre e la madre rrespondan por los males fechos de sus fijos, si quier sean sanos, si quier locos, si quier cuerdos; ꝛ si alguno entrare en casa de otro con algun mal fecho, si quier sea collaço si quier non de aquella casa, el se- / nnor dela casa non rresponda por el, saluo si le defendiere, ca si lo defendiere rresponda por el o traygalo a derecho; ꝛ si non tornare ala casa del sennor, o el sennor lo defendiere, non rresponda otro por el, saluo el padre o la madre; pero si el fijo fiziere omezillo, mager sea asoldadado, non rresponda ninguno porel, sinon atan sola mente el padre o la madre, ca ellos deuen pagar las calonnas, pero non salgan enemigos, saluo si fueron acusados en el omezillo; ca si del omezillo fue-

fol. .xij. v.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 143.=206. **Form. prim.**

QUELOS FFIJOS SSEAN EN PODERIO DELOS PADRES. /

fol. xiij. r.º col. 1.ª

Los fijos sean en poder del padre, fasta *que* sean casados o sennores de su conpanna. Et fasta aquel tienpo, qual quier cosa *que* los fijos ganaren o fallaren todo sea del padre o dela madre, ꝛ non aya poder de rretener njnguna cosa para sy contra voluntad dellos.

R. 144.=207. **Form. prim.**

Que EL PADRE ꝛ LA MADRE RRESPONDA POR EL MALEFIÇIO DELOS FFIJOS.

Et por esto mando *que* el padre ola madre rrespondan por los malos fechos delos fijos, si quier sean sanos siquier locos. Et si alguno con algun mal fecho en casa de alguno entrare, si quier sea mançebo alquilado de su casa si quier non, el sennor dela casa non rresponda por el, silo non defendiere. Et silo defendiere, rresponda por el ꝛ adugalo a fuero. Mas si acasa del sennor non se tornare, o el sennor non lo defendiere, non rresponda por el si non el padre ola madre. Maguer si el fijo omesiello fisiere, maguer sea alquilado, njnguno por el non rresponda si non el padre ola madre, que ellos deuen pechar las calonnas, maguer non salgan enemjgos sy del omesiello non fueren culpados. Ca sy del omesiello fueren culpados ꝛ vençidos,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxxxj.]

DELOS FIJOS *que* SEAN EN PODER DELOS PADRES FASTA *que* SEAN CASADOS.

Los fijos sean en poder delos padres ꝛ delas madres, fasta que sean casados ꝛ sennores de sus casas: fasta en aquel tienpo quanto los fijos ganaren todo sea de sus padres, ꝛ avn lo *que* fallaren non ayan poder de lo tener njnguna cosa, sin amor del | padre ꝛ delafol. .xiij. r.º col. 2.ª madre.

[Ley .clxxxij.]

QUE EL PADRE RRESPONDA POR LOS MALOS FECHOS.

El padre o la madre rrespondan por las malas fechas delos fijos, siquier sean buenos, siquier sean malos. E si algunos con mala fecha entrare en casa de alguno, siquier sea collaço, siquier non de aquella casa, non responda por el si non lo defendiere, ca si lo defendiere, rresponda por el o adugalo a derecho. Mas si ala casa del sennor non tornare, o el sennor non lo defendiere, non rresponda por el, mas rresponda por el el padre o la madre. Enpero si el fijo omjçidio fiziere, maguer que collaço sea, non rresponda por el njnguno sinon el padre o la madre sola mente; ca ellos deuen pechar las calonnas. Mas enpero non salgan enemjgos, si enel homjçidios non fueren culpados; ca si enel homiçidjo fueren culpados ꝛ vençidos, an de salir enemjgos. Otrosi, si el fijo

Código valentino. 2586 Transformo el singular en plural, porque así lo exige la traducción de *parentum*, y a ambos (padre y madre) se refiere el texto de la Rúbr. 2598 Coincide esta Rúbr. 5.ª con la v. Cap. X. **Form. sist.**, pero los dos últimos párrafos de ésta constituyen el comienzo de la Rúbr. 6.ª de esta versión.

2614 Escribe *la* por *le*. Rectifico el texto, pues el defendido no es *la casa*, sino el *señor*.

Fuero de Heznatoraf. 2594-2608 [Ley .clxxxj.]: Rúbr. 206. **Form. prim.**

2609-2646 [Ley .clxxxij.]. Rúbr. 207. **Form. prim.** El último párrafo pasa a la Ley siguiente.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0482
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccviij.]

QUOD PARENTES NON RESPONDEANT PRO DEBITIS FILIORUM.

Sed tamen parentes ... ... pro *his* ... ... filij[s] suis fuerint.

[.ccviiij.]

DE FILIO PERUERSO.

Si pater ... ... timuerit calumpnias ... ...

CÓDICE VALENTINO

ren culpados ꝛ fueren vençidos, son tenidos asallir enemigos.

[6]

QUE EL PADRE RRESPONDA POR EL FIJO FASTA QUEL DE PARTE. (Par. vij et viij. R. v. et R. vj. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el fijo fuere huerfano del padre o de la madre, el que fuere biuo rresponda por el, fasta que le de parte de todos los bienes de su padre o madre finado; ꝛ depues de la partiçyon non a por que rresponder mas; pero el padre nin la madre non rrespondan por aquellas cosas que, fueren encomendadas alos fijos nin encreydas.

[7]

DEL QUE OUIERE EL FIJO LOCO. (vij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el padre o la madre touiere fijo loco o trauieso ꝛ temieren de fazer ꝛ de pagar las calonnas que el fiziere, tengalo preso o atado, fasta que amanse o sea sano, por que non faga alguna calonna; ca por qual quier danno que fiziere, el padre ꝛ la madre an de rresponder; e non vala a ninguno que asu fijo desechare en conçeio; este coto es porque non diga alguno que su fijo es / loco o trauieso ꝛ echelo de si en conçejo

fol. .xiij. r.º col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

certas tenudos sson de salljr por enemigos. esso mesmo si el fijo vuerfano fuere del padre o dela madre, aquel que sobre viujere rresponda por el fasta quel de parte dela sobre dita sus- / tançia quel alcançar. Mas despues que ayan partido, non ha de rresponder.

fol. xiij. r.º col. 2.ª

R. 145.=208. **Form. prim.** QUE LOS PADRES NON RRESPONDAN POR EL DEBDO DE LOS FIJOS.

Mando que njn el padre njnla madre non rrespondan por aquellas cosas que acomendadas ꝛ acreydas fueren alos fijos.

R. 146.=209. **Form. prim.** DEL PARTIMJENTO DEL MARIDO ꝛ DELA MUGER.

Mando que si el padre ola madre fijo loco oujere ꝛ temjere las calonnas las quales el fisiere, tengalo preso o atado fasta que amanse o rresçiba, si loco fuere, sanjdat, fasta que non faga danno. Por qual quier cosa que fisiere, el padre o la madre han ha rresponder. Et non valdra aquel que so fijo en conçejo desafijare, o dixere que non es su fijo, olo desechare que non es su fijo olo desheredare; aqueste coto es

FUERO DE HEZNATORAF

huerfano fuere del padre o dela madre, aquel que fuere biuo responda por el, fasta quel de su parte quel conujene del pariente muerto.

[Ley .clxxxiij.]

DEL PADRE O DELA MADRE QUE NON RRESPONDAN POR LOS DEBDOS DELOS FIJOS.

Mas despues que partido ovieren, non rrespondan por el fijo; mas enpero non rrespondan los parientes por las cosas que alos fijos fueren enprestadas o acomendadas o acreydas.

[Ley .clxxxiiij.]

DEL FIJO MALO.

Si el padre o la madre fijo malo ovieren ꝛ delas calonnas que fiziere oujeren pauor, tenganlo preso o ligado fasta que sea manso que non faga danno. Ca por el danno los parientes an de responder, ꝛ nol vala a njnguno que su fijo desafiare en conçeio ol desheredar. E este coto es, que njnguno non | diga que su fijo es mal acordado ꝛ soberuyo ꝛ aquel desherede en conçeio. E por este tal encubrimjento con mal enganno, faga a algun omne matar o alguna

fol. .xiij. v.º col. 1.ª

Códice valentino. 2634 Constituye esta Rúbr. 6.ª los dos últimos párrafos de la v y la vj. Cap. X. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 2256 Repite *njnla*.

2261 El rotulador ha equivocado el epígrafe, que debe ser DEL FIJO LOCO *o* DEL QUE QUJERE EL FIJO LOCO (DE FILIO PERUERSO) y ha escrito el que corresponde a la Rúbr. siguiente.

Fuero de Heznatoraf. 2647-2657 [Ley .clxxxiij.]. Ultimo párrafo de la Rúbr. 207 y Rúbr. 208. **Form. prim. Tab.** Epígr. QUE EL PADRE O LA MADRE NON RESPONDAN POR LOS DEBDOS DELOS FIJOS.

2658-2678 [Ley .clxxxiiij.]. Rúbr. 209. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0484
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccx.]

DE SEPARATIONE UXORIS ET MARITI.

fol. 8 r.º [.xij. r.º]

Cvm maritus ... ... se- / [parari] ... ... *acquisierunt*, ... et *etiam* diuidant ... ...

CÓDICE VALENTINO

& ala fin, so cobrimiento de mal enganno, lo faga matar a alguno o fazer encendimjento o otro danno qual se quiere por que aya de auer pena.

[8]

DE QUANDO EL MARIDO & LA MUGER SE OUIEREN A PARTIR. (viij. Cap. X. **Form. sist.**)

Quando el marido & la muger por alguna ocasion, se ouieren a partir, partan entresi todas las cosas que en vno ganaron & non al; & partan entresi la lauor que amos fizieren en la rrayz del vno; & depues que el vno dellos que en vida fueren partidos, muriere, aquel que biuiere non tome nada de sus bienes, mas los erederos del defunto todos sus bienes & partanlos entresi.

[9]

DELA PARTIÇION. (ix. Cap. X. **Form. sist.**)

Toda partiçion que delante de tres vezinos fuere fecha & por escripto, sea firme, si atan bien la partiçion commo los testigos commo la partiçion fueren escritos; & si alguno delos testigos fuere muerto o todos, jure con dos vezinos que aquel contrato que es verdadero & sea creydo, & si por ventura alguno delos erederos negare la partiçion; otrosi aquel contrato sea firme que el padre o la madre, si quier sean sanos o enfermos, a sus erederos fizieren, todos los erederos seyendo presentes & otorgantes, ca

FRAGMENTO CONQUENSE

por que alguno non diga que es su fijo loco o contrario & desechado de mj en conçejo, & despues, sso cubimjento del mal, faga el alguno matar o encendimjento faser o otro qual quier danno.

R. 147.=210. **Form. prim.** DEL PARTIMJENTO DEL MARIDO & DELA MUGER.

E quando el marido & la muger por alguna ocasion departir se quisieren, partan egual mente qual quier cosa que en vno ganaron & non otra; maguera de partan la lauor que amos en la rrays del vno & del otro fisieren. Et despues que el vno de aquellos que en vjda fueren de partidos muriere, aquel que sobre viujere, non rresçiba delos bienes del muerto, mas los herederos del rresçiban todos los bienes suyos & partan los entre sy.

R. 148.=211. **Form. prim.** DELA PARTIÇION DELOS PARIENTES & DELOS FFIJOS. / fol. xiij. v.° col. 1.ª

Toda partiçion que ante tres vesjnos fecha fuere & en escripto sacada, firme sea aujda, sy la particion & los nonbres delos testigos fueren enla carta; que si alguno delos testigos muerto fuere, si quier todos, jure con dos vesjnos el que toujere la carta que aquella carta es verdadera & sea creydo, Et si por ventura alguno delos herederos la partiçion negare: eso mesmo aquel departimjento & aquel conpartimjento sea estable & firme que el padre o la madre siquier sanos o enfermos asus he-

FUERO DE HEZNATORAF

cosa quemar o otro danno qual quier.

[Ley .clxxxv.]

DEL PARTIMJENTO DEL MARIDO O DELA MUGER.

Quando el marido o la muger por alguna ocasion partirse quisieren entresi, partan egual mente lo que en vno ganaron. E avn partan la lauor que amos a dos enla rayz del vno fizieren. E despues que el vno de aquellos que en vida fueren departidos muriere, el que fuere biuo non prenda njnguna cosa de sus bienes. Mas los herederos del muerto prendan todos sus bienes & partanlos entre si.

[Ley .clxxxvj.]

DE PARTIÇION DE PARIENTES & DE QUALES QUJER FIJOS.

Toda partiçion que ante tres vezinos fuere fecha & metida en escripto, firme sea & vala, si la partiçion & los testigos fueren escriptos enla carta. E si alguno delos testigos muriere o todos, jure con dos vezinos que verdadera es aquella carta, & sea creydo, si por aventura alguno delos herederos la partiçion negare. E otrosi, aquella partiçion & aquella avenençia sea estable & firme que los parientes fizieren o sus herederos, siquier sean sanos o siquier sean enfermos, todos los herederos seyendo delantre

Fragmento conquense. 2314 *nombres*, escrito con tinta roja en el blanco que separa las dos columnas; *delos*, escrito con tinta roja en el margen izquierdo.

Fuero de Heznatoraf. 2679-2696 [Ley .clxxxv.]. Rúbr. 210. **Form. prim. Tab**, Epígr. & DE LA MUGER. 2697-2726 [Ley .clxxxvj.]. Rúbr. 211 y primeras palabras de la 212. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0486
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxij.]

DE CAUTIONE PARTICIONIS.

Caucio *autem* particionis hunc *habeat* ... ... carnis *considerans*, cum ... ... meum iure hereditario mea ... ... seruicio ... ... actenus acquisiui. G. filio ... ... *nato* uineam, ... comparaui uel hedificaui in loco .N.° ... ... porcione *quod* ... ... F. P. D. J. Era tali. Sub rege .N.° Sub domino .N.° Sub iudice .N.° Sub merino .N.° Sub saione .N.°

FORMA SISTEMÁTICA

aliter conparticio non ualet a parente facta. Datum etiam quod parens sacramento unius firmauerit, sit creditum ac stabile.

.x.

DE CAUTIONE PARTICIONIS.

Cautio partitionis hunc habet tenorem: "Nouerint uniuersi tam presentes quam "posteri, quod ego N. finem uniuerse car- "nis desiderans, cum nascatur ad hoc, ut "moriatur homo, antequam nature debita "soluam, heredibus et successoribus meis, "qui ex lege patrimonij post decessum "meum hereditario iure mea sunt posses- "suri, diuido et compartior quecumque su- "dore meo, aut seruitio mediante, tam in "mobili, quam in radice [h]actenus adqui- "siui in hunc modum: G. filio meo maio- "ri natu uineam, que in conchensi terri- "torio prope fluuium est, cum orto qui in- "teriacet uinee; necnon et domos quas edi- "ficaui, uel conparaui in N. loco, absolute "relinquo: R. minori filio meo agrum N.° "aut uineam cum portione que eum conti- "git. Huius rei testes sunt, quorum nomi- "na subsecuntur, f. p. d. j. Era millesi- "ma ducentesima. Sub rege N.° Sub iudice "N.° Merino N.° Sayone N.°"

Forma primordial. 1470 **P,** PARTICIONE *por* PARTICIONIS; **F,** PARTICIONIS.

1471 **F, Cons, A lat, T** (322), Caucio autem; **F, T,** habeat.

1473 **F, Cons, A lat. T, E rom,** considerans; **P, T,** nascitur. **F, E,** nascatur.

1475 **T,** iure hereditario; **F,** hereditario iure.

1477 **F, T, E rom** *omiten* in hunc modum; **F,** natu; **P,** nato por natu. Conservo, no obstante, el texto.

1478 **F,** que.

1479 Aunque **P** dice *quas comparaui uel hedificaui*, el copista señaló con especial llamada la anteposición de *hedificaui*; **F,** quas edificaui uel conparaui; **F,** in N° loco.

1481 **F,** que; **P,** quod *por* que; **P,** *que nomina*, sin duda por error del copista, pues **T** dice rectamente *quorum* nomina; **F, E rom,** quos. Acepto la lección de **T,** que es también la de **E.**

Forma sistemática. 2047 El copista hizo separación de Rúbr. y se minió la *D.* de *Datum*, dejando el blanco correspondiente para el Epígr. que no se puso. Cerdá transcribe, *quod parens vivus sacramento firmaverit* por *quod parens sacramento unius firmauerit*, que es la lección de **E,** modificación formal del texto primario legado por **P, F** y **T** (n. 321).

2062 maiori, *entre renglones*, de letra del copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0487
DFG

CÓDICE VALENTINO

en otra manera el partimiento non vala fecho del padre o dela madre; ꝛ el dado que el padre o la madre del biuo firmare por jura, sea creydo ꝛ sea estable.

[10]

DELA CARTA DELA PARTIÇION QUE SEA FECHA EN ESTA MANERA. / (x. Cap. X. **Form. sist.**)

fol. xiij. r.º col. 2.ª

El contrato dela partiçion sea fecho en esta manera: conoçida cosa sea asi alos presentes commo alos que son por venir, commo yo fulano asmante la fin dela carne, commo sea naçido el ome para morir, ante que page el debdo dela natura, conparto ꝛ do alos mis erederos que de ley ꝛ de patrimonio depues dela mi fin son erederos de derecho, todos mis bienes que de mi sudor gane, asi mueble commo rrayz fasta oy, ꝛ de a mi fijo fulan, el mayor, la vinna que es en tal logar, con tal huerto ꝛ tales cosas que yo conpre, ꝛ do al otro mi fijo fulan, el menor, tal canpo que es çerca de tal logar ꝛ tal vinna con su parte que le cae de derecho; ꝛ desto son testigos don pedro ꝛ don ferrando ꝛ don rrodrigo. era de tal; rrey don ferrando; sennor de cuenca .n.º; merino .n.º; sayon .n.º.

FRAGMENTO CONQUENSE

rederos fisieren, Et asi que todos los herederos sean presentes ꝛ otorgantes: la qual partiçion de parientes ꝛ en otra manera fecha non vala. Maguer la donaçion que el padre o el padre pariente biuo o la madre prouare o con juramento firme sea creyda ꝛ estable.

R. 149.=212. **Form. prim.** DELA CARTA DELA PARTIÇION.

Las cartas dela partiçion desta manera sean fechas. Connosçida cosa sea a todos tan bien alos presentes commo alos que son por venjr, commo yo don fulan mando ante dela fin de toda carne commo el omne por aquello sea naçido que aya de morir, ante que se quiten los debdos dela natura, departo ꝛ conparto qual quier cosa que con mj sudor o con mj serujçio medianero tan bien en mueble commo en rrays que fasta aqui gane, alos mjs herederos aquellos que por ley de patrimonjo o por derechura de heredamjento despues del mj finamiento las mis casas han de heredar, dexo amj fijo fulan el mayor la vjnna ques enel territorio de cuenca çerca del rrio conel huerto que ya-

fol. xiij. v.º col. 2.ª se dentro ꝛ la / vjnna ꝛ las casas las quales yo hedifique o conpre en tal logar asuelta mente; ꝛ dexo amj fijo el menor peydro el ero ꝛ la vjnna conla parte que ael alcança de questa casa: son testigos los quales los nonbres se siguen f. d. m. Et el era atal diuso de tal rey ꝛ diuso de tal sennor, p. ꝛ deyuso de tal jues, f. ꝛ merjno, E. ꝛ ssayon, d.

FUERO DE HEZNATORAF

ꝛ otorgandolo. Ca de otra manera non valdra la partiçion del pariente fecha. E avn, el danno que el pariente biuo por su jura firmare, sea creydo ꝛ vala. E la carta dela partiçion esta manera aya.

[Ley .clxxxvij.]

DELA CARTA DELA PARTIÇION.

Conosçida cosa sea a todos los que son en presente alos que son por venjr, commo yo .N. pensando enla | finfol. xiij. v.º de toda carne commo omne col. 2.ª nasçe ꝛ a de morir. E ante que yo muera, aparejo ꝛ conparto alos mjs herederos que por derecho heredamjento ꝛ despues del las mis cosas an a heredar ꝛ mantener despues dela mj fin, departo quanto yo he que por seruiçio ꝛ por mjo sudor fasta agora gane, tan bien mueble commo rayz. A .N. mjo fijo mayor, la vjnna que es en tal termino açerca .N. con tal huerto que es entre tal .N., ꝛ demas tales casas que yo fize o conpre en .N., dogelas quitas ꝛ libres. E a .N. mj fijo menor, tal era de .N. o tal vjnna con tal .N. que perteneçe; ꝛ desta cosa son testigos .N. ꝛ fulan, sub era tali, sub rrege .N. sub domino nostro, sub judice .N., sub merino .N., Sayon .N.

Códice valentino. 2755 *El rrey don ferrando* es, sin duda alguna, Fernando IV, *el Emplazado*. Véase en la *Introducción* la descripción de nuestro Códice.

Fragmento conquense. 2336 *prouare*, escrito con tinta roja por el rotulador en el blanco que dejó el copista.

2362 Parece evidente que el copista ha escrito *casas* por *cosas*. Mantengo, no obstante, el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2727-2759 [Ley .clxxxvij.]. Rúbr. 212, menos las primeras palabras. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0488 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxiij.]

ITEM DE PARTICIONE.

Item si ... ... alios filios ... ... porcione ... ... mortui ... ... Si *autem* filius ... ... mater.

[.ccxiiij.]

ITEM DE PARTICIONE.

Item cum ... ... omnem *suberam* tam ... ... quam [in] radice.

[.ccxv.]

ITEM DE PARTICIONE.

Item quicumque ... ... hereditent *quecumque ei habuerit* tam ... ... radice.

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

ITEM DE PARTICIONE.

Si coniugati filios habuerint, et in uita non fuerint separati, et neuter eorum filios alios habuerit, cum alter obierit, paccatis omnibus debitis de communj, que simul fecerint, et etiam paccata helemosina de portione mortui et pannis funeris, filij, siue heredes diuidant inter se omnia bona mortuj tam in mobili, quam in radice. Si filius decesserit, parens superstes hereditet bona illius, sicut iam dictum est. Si filius prolem habuerit, ea succedat ei, neque pater, neque mater.

.xij.

ITEM DE PARTICIONE.

Cum parens uiuus obierit, pac[c]atis debitis et helemosinis, et pannis, sicut dictum est, | filij, siue heredes diuidant omnem substanciam tam in mobili, quam in radice. fol. 30 v.º

.xiij.

ITEM DE PARTICIONE.

Quicumque sine prole decesserit, propinquiores consanguinei hereditent bona illius tam in mobili, quam in radice. Filius non

Forma primordial. 1487 **F, Cons,** Item si; **T** (323), Item mando quod si.

1491-1492 **F, Cons, A lat.** Si autem; **T,** Si uero.

1492 **F,** uel mater; **T,** et non pater siue mater.

1495-1497 **F, Cons, A lat,** Item cum; **T** (324), Item mando quod cum. **F,** suberam; **T,** suam substanciam tam mobile quam radice; **F,** quam in radice.

1499 Allen funde en el Epigr. de esta Rúbrica el de la siguiente diciendo: ITEM DE PARTICIONE DE HEREDITATE PATRIMONII, y, por tanto, hace de las dos Rúbrs. una sola. Cierto que **E** une las dos Rúbrs. bajo el Epígr. de la primera, y que **F** omite el de la segunda, DE HEREDITATE PATRIMONII, pero **P** con toda claridad separa ambos y distingue las dos Rúbrs. La misma fórmula *Item filius* con que principia la segunda en **P, F, Cons** y **A lat** denuncia su distinción de la anterior. En la **reforma sistemática (E)** se suprime el *Item* para unir ambas Rúbrs., que por su contenido se han debido mantener separadas, como estaban en la **Forma primordial.**

1500 **F, Cons, A lat,** Item quicumque.

1500-1501 **F,** hereditent bona illius tam.

Forma sistemática. 2078 El copista escribió *similiter* por *simul;* pero después se tachó la *r* de la abreviatura para convertir ésta en la de *simul.* Cerdá leyó *simul.* En realidad, la variante no altera el sentido de la frase; pero la lección debe ser *simul,* como lo demuestran **V** (fol. xiij r.º, col. 2.ª) y **P, F, T** (323).

2082 Separación de Rúbr. y miniada la *S* de *Si,* dejando el blanco para el Epígr. que no se puso.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0489
DFG

CÓDICE VALENTINO

[11]

DE COMMO AN DE PARTIR. (xj. Cap. X. **Form. sist.**)

Otrosi, si los casados que ouieren fijos e en la vida non fueren departidos e cada vno dellos ouiere fijos de otra parte, quando el vno muriere, pagadas todas las debdas de comun que en vno fizieron e pagada la limosna, los fijos e los erederos partan entresi todos los bienes del muerto, asi mueble commo rrayz; e si el fijo muriere, el padre o la madre que biuiere, erede todos los bienes, asi commo dicho es; e si el fijo ouiere fijo, aquel erede todos sus bienes e non el padre njn la madre.

[12]

DELA PARTIÇION. (xij. Cap. X. **Form. sist.**)

Quando el padre o la madre que fincare, muriere, pagadas las debdas e la limosna e los pannos, commo dicho es, los fijos o los ere- / deros partan todos sus bienes asi muebles commo rrayz.

fol. .xiij. v.º col. 1.ª

[13]

DEL QUE MURIERE SIN FIJOS. (xiij-xv. Cap. X. **Form. sist.**)

Otrosi, qual quier que muriere sin fijos, los mas propyncos parientes del muerto ereden todos sus bienes muebles e rrayzes; otrosi, el fijo non parta la rrayz del padre biuo, que gano antes delas bodas o le vino de su patrimonio; otrosi,

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 150.=213. **Form. prim.**

OTRA LEY DE PARTIÇION.

De cabo si el marido e la muger fijos oujeren, e en vjda non fueren partidos, el vno e el otro otros fijos oujeren, quando el vno muriere pagados todos los debdos de mancomun que en vno fisieren e pagada el elemosina dela parte del muerto e los pannos dela mortaja, los fijos si quier los herederos de partan entre sy todos los bienes del muerto tan bien en mueble commo en rrays. Et si el fijo muriere, el padre o la madre que mas viujere herede los bienes del, asi commo es dicho. Mas si el fijo oviere, el herede e non el padre njnla madre.

R. 151.=214. **Form. prim.**

DE PARTICION.

Otrosi quando el padre o la madre vjuo muriere, pagadas las debdas e las elemosinas e los pannos, commo es dicho, los fijos si quier los herederos departan toda la sustançia tan bien en mueble commo en rrays.

R. 152.=215 y 216. **Form. prim.**

DE CABO OTRA LEY DE PARTIÇION.

Qual quier que syn fijo muriere, los mas çercanos parientes hereden los bienes tan bien muebles commo rayses. Et el fijo non parta la rrays del padre o dela madre biuo la qual ganaron ante delas bodas o de su patrimonjo oujeron: eso

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxxxviij.]

DELA PARTIÇION COMMO HAN DE PARTIR LOS BIENES.

Si los que fueren casados e fijos ovieren, e en vida [non] fueren departidos, e njnguno dellos non oviere otros fijos. E quando el vno muriere, pagadas todas las debdas de comun que en vno fizieron e avn pagada el aljmosna dela parte del muerto e los pannos dela mortaja, los fijos e los herederos partan todos sus bienes entresi del muerto, tan bien mueble commo rayz. E si el fijo muriere, el pariente biuo herede sus bienes, tan bien muebles commo rrayzes. Mas si el fijo oujere fijo o fija, hereden sus bienes e ayan lo que non padre njn madre.

[Ley .clxxxix.]

E OTROSI DE PARTIÇION.

Quando el pariente biuo finare, otrosi pagadas todas las debdas e las eljmosnas commo dicho es, los fijos e los herederos partan todo lo suyo.

[Ley .cxc.]

DELA PARTIÇION.

Otrosi, qual qujer que muriere e fijos non oviere, los mas çercanos parientes hereden todos sus | bienes. E otrosi el fijo non parta la rrayz del pariente biuo que la oviere ganada ante delas bodas o la oviere de su patrimonyo. E otrosi, njn los fijos, njn los herederos non den parte al pariente biuo dela rrayz del parien-

fol. .xiiij. r.º col. 1.ª

Códice valentino. 2792 Esta Rúbr. 13 une las xiij-xv. Cap. X. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 2388 Repite *todos*.

Fuero de Heznatoraf. 2760-2783 [Ley .clxxxviij.]. Rúbr. 213. **Form. prim.** Indudablemente el copista omitió la negación al trasladar la frase *et in vita non fuerint separati*. Suplo, por tanto, *non*.

2784-2791 [Ley .clxxxix.]. Rúbr. 214. **Form. prim.**

2792-2809 [Ley .cxc.]. Rúbrs. 215 y 216. **Form. prim. Tab.** Epígr. OTROSI DE PARTIÇION.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0490
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxvj.]

DE HEREDITATE PATRIMONIJ.

Item filius ... ... uiui ... ... porcionem ... ... patrimonio.

[.ccxvij.]

DE HIS QUE SPONSI SIMUL ACQUISIERINT.

Qvia quicquid ... ... [totum] sit commune ... ... morte.

[.ccxviij.]

DE DEBITO QUOD POST PARTICIONEM REMANSERIT.

Si *forte* post ... ... secundum quantitatem illam quam ... ... quod *illi heredi-tent,* ... ... et non aliud.

FORMA SISTEMÁTICA

diuidat radicem parentis uiuj, quam lucratus fuerit ante nupcias, uel de suo patrimonio habuerit. Similiter neque heredes, siue filij dent portionem parenti uiuo in radice defuncti, quam habuerit ante nupcias, uel de suo patrimonio.

.xiiij.

DE HIS QUE SPONSI SIMUL ADQUISIERUNT.

Quicquid in die nuptiarum simul aut separatim sponsis promissum siue datum fuerit, totum sit com[m]une ambobus, tam in uita quam in morte.

.xv.

DE DEBITO QUOD POST PARTICIONEM [REMANSERIT].

Si post particionem aliquod debitum remanserit, superstes cum heredibus soluat illud secundum illam quantitatem quam quilibet de bonis defuncti acceperit. Et quamuis mortuus nichil habeat quod filij heredent, tamen habent respondere pro debito ipsius; vxor uero, siue maritus qui superuixerit, si filios non habuerit, soluat omne debitum quod simul fecerunt, et non aliud.

Forma primordial. 1505 **F**, **Cons**, **A lat**, Item filius; **P**, que *por* quam. Rectifico a tenor de **E** y **F**.
1507 **P**, uiui *por* uiuo; **F**, uiuo.
1510 **F**, SPECIOSI *por* SPONSI.
1511 **F**, **Cons**, **A lat**, Quia quicquid.
1512 **P** omite *totum*, que suplo siguiendo a **F**.
1515 **A lat**, DE PARTITIONE.
1517 **F**, **Cons**, **A lat**, Si forte.
1518 **F**, illam quantitatem.
1519 **F**, quod filii heredent; **T** (324), quod filii hereditent.
1521 **T**, fecerint.

Forma sistemática. 2105 ADQUISIERUNT, **Ind**; ADQUI, **Tex**; ADQUISIERINT, **P**.
2111 Se completa el Epígr. con el **Ind**. V. *Carta mejoría*, núm. 19.
2118 Cerdá transcribió *tamen habeant respondere* por *tamen habent respondere*, que es la lección de **E**, **P**, **F**.
2121 Cerdá leyó *fecerint* por *fecerunt*, que es la lección de **E** y **F**.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0491 DFG

CÓDICE VALENTINO

los fijos nin los erederos non den parte al padre nin ala madre bivo en la rrayz del defunto, que ouo ante delas bodas o de su patrimonio; ca que quiere que el dia delas bodas a cada vno dellos o en vno fuere prometido alos casados o les fuere dado, todo que sea comunal mente de amos, asi en la muerte commo en la vida; ꝛ si depues dela partiçion algun debdo fincare, el que fincare biuo con los erederos paguen, segun aquella quantia que cada vno tomo de los bienes del muerto; ꝛ maguer el muerto non aya nada que los fijos ereden, pero an de rresponder por aquel debdo que fiziere; ꝛ la muger o el marido que fincare biuo, si fijos non ouiere, paguen todo el debdo que en vno fizieren ꝛ non otros.

FRAGMENTO CONQUENSE

mesma mente njn los herederos nj los fijos non den parte al padre o ala madre biuo enla rrays del muerto, la qual ouo ante delas bodas o de su patrimonjo.

R. 153.=217 y 218. **Form. prim.**

DE AQUELLO QUELOS ESPOSSOS EN VNO GANAREN. / fol. xiiij. r.º col. 1.ª

Qual quier cosa que en dia delas bodas en vno [o] departida mente alos esposos prometido o dado fuere, todo sea del comun de amos tan bien en vjda commo en muerte. Si por ventura despues dela partiçion debdo alguno fincare, el padre ola madre que sobre viujere con los herederos peche lo, segunt la rrason de cada vno commo heredero delos bienes delos muertos. Et maguer el muerto njnguna cosa non aya quelos fijos han a rresponder por los derechos dela muger; [mas la muger] si quier el marido que sobre viujere, sy fijos non oujere, peche todo el debdo que en vno fisjeren ꝛ non otro.

FUERO DE HEZNATORAF

te muerto, que oviere ganado ante delas bodas o la oviere de su patrimonyo.

[Ley .cxcj.]

DELAS COSSAS QUE ALOS ESPOSOS FUEREN DADAS ꝛ MANDADAS EL DIA DELAS BODAS.

E qual qujer cosa que sea mandada el dia delas bodas o donado alos esposos ensenble o a cada vno por si, todo sea de amos tan bien en vida commo enla muerte.

[Ley .cxcij.]

DEL DEBDO QUE FINCARE DESPUES DELA PARTIÇION FECHA.

E si por aventura despues dela partiçion algunt debdo rremanesçiere, el pariente biuo con los herederos pague cada vno segunt prisiere del pariente muerto. E maguer que el muerto njnguna cosa non aya que hereden los fijos, en pero an de rresponder por su debdo. Mas la muger o el marido al quel mas qujsiere, si fijos non ovieren, peche todo el debdo que en vno fizieren ꝛ non otro.

Fragmento conquense 2446 Escribe *sobre vinjere* por *sobre viujere*. Rectifico el texto.

2453 Es evidente que aquí el copista no ha entendido el original y ha confundido el contenido de la Rúbr. El texto latino dice: *tamen habent respondere pro debito ipsius: uxor uero, siue maritus...* y la traducción que corresponde es: "*han a rresponder por los* DEBDOS QUE FISIERE: MAS *la muger*... Aun manteniendo el texto como una modificación del latino, hay que suplir *mas la muger*. Así lo hago para dar sentido a la Rúbr.

Fuero de Heznatoraf. 2810-2821 [Ley .cxcj.]. Rúbr. 217. **Form. prim.**

2822-2841 [Ley .cxcij.]. Rúbr. 218. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0492
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxviiij.]

DE VIDUO QUI ANTE PARTICIONEM UXOREM DUCERE UOLUERIT UEL E CONUERSO.

fol.. 8 v.º [.xij. v.º]

Viduus / *etiam* qui ... ...

CÓDICE VALENTINO

[14]

DEL BIFDO *que quisiere casar* ⁊ TOUIERE FIJOS. (XVj. Cap. X. **Form. sist.**)

El bifdo *que* ouiere fijos ⁊ *quisiere* casar, *primera mente* de a sus fijos *parte* de *quanto* ouiere de auer de derecho de su madre, ⁊ depues casese; otrosi, si de la *segunda* muger ouiere fijos ⁊ aq*uella* muger [muriere ⁊] *quisiere* casar *con* la terçera, *primera mente parta con* los fijos dela *segunda* muger ⁊ dando les / *que quiere que* de derecho ouiere de auer desu madre, ⁊ depues case; ⁊ asi de todas las otras *con quien* casare; ⁊ esto mesmo faga la bifda *que* casarse *quisiere*.

fol. .xiij. v.º col. 2.ª

[15]

DEL BIFDO *que* CASARE ⁊ NON *partiere con* LOS FIJOS DE ANTE. (xvij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si por ventura, el bifdo por ynorançia o por cobdiçia *non partiere con* los fijos dela *primera* muger antes *que* case, *quando quier que* los fijos dela *primera* muger *quisieren partyr*, *tomen* la meytad de toda la sustançia asi muebles *commo* rrayz, *que* depues dela muerte de su madre o ante ganare, sacada la rrayz del patrymonio dela madrastra ⁊ aq*uellas* cosas *que* suyas fueren conoçidas; esto fecho, *partan* en esa mesma manera *con* los fijos dela *segunda* muger, ⁊ depues *con* los fijos dela terçera si los ouiere, seyendo la madre muerta, ⁊ asi de gra-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 154.=219. **Form. prim.**

DEL BJUDO *que* ANTE DELA PARTIÇION MUGER *quissiere* TOMAR.

El biddo *que*, fijos ou*jere* ⁊ mug*er* tomar *quisiere*, *primero* ha de*partir* asus fijos la *parte que* de derecho de su madre los alcança. Et despu*es* case. eso mesmo mandamos si dela *segunda* fijos engendrare ⁊ ella muerta, la *terçera quisiere* tomar, *primero parta* conlos fijos dela *segunda*, dando a ellos *qual quier* cosa *que han* de auer de derecho de su madre, ⁊ despu*es* casese. Et asi delas otr*as* conlas [que] qasare. Et eso mesmo faga la bidda *que* casar *quisiere*.

R. 155.=220. **Form. prim**

EN *qual* GUISA AN DE PARTIR LOS FIJOS CONEL PADRE ⁊ CON LA MADRASTRA.

Si por ventura el biddo por sabeçia o por cobdiçia *non quisiere* conlos fijos delas *primeras* madres ante *que* case *partir*, *quando quier que* los fijos delas *primera* mugeres *partir quisieren*, rresçiban la meytad de / toda la sustançia tan bien en mueble *commo* en rrays la *qual* ante o despues dela muerte dela madre dellos gano, sacada la rays del patrimonjo dela madrastra ⁊ aq*uellas* cosas *que* della fueren connosçidas. Et aq*uesto* [fecho], *parta* por esa mesma manera conlos fijos dela *segunda*; despues con los fijos dela *terçera*, si algunos fijos ou*jere* ⁊ la madre delos *quales* sea muer-

fol. xiiij. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxciij.]

DELAS BIUDAS QUE CASAR QUISIEREN.

Avn, el biudo *que* fijos oviere ⁊ muger quisiere prender, primera mente de asus fijos la *parte* del auer o del *heredamjento queles* nasçiere de su madre, ⁊ desi prendala. Otrosi, si en la segunda fijos oviere, ⁊ aq*uella* muerta, la terçera quisiere prender, primera mente *parta* con los fijos dela segunda. E de quanto les copiere ⁊ de *quanto* les alcançare de derecho *heredamjento* de su madre, ⁊ despues prendala si quisiere. E asi faga delas otras que prisiere. Esto mismo dezimos que faga la biuda, si casar quisiere.

[Ley .cxciiij.]

COMMO DEUEN PARTIR LOS FIJOS CON EL PADRE ⁊ CON LA MADRASTRA.

fol. .xiiij. r.º col. 2.ª

E si por aventura el biudo por trasacuerdo o por otra *prisa non* partiere con los fijos dela primera quando ellos *partir* quisieren, prendan la meytad de todo el auer *que* despues dela muerte de su madre ganare en ante mueble ⁊ rrayz, fuera sacada ende la rayz dela madrastra de su patrimonyo ⁊ de sus cosas *que* fueren conosçidas. Esto fecho, parta desta mesma manera con los fijos dela segunda, ⁊ despues con los dela terçera, si algu*nos* oviere *que*la madre fuere muerta. E asi, de grado en grado cada vno a su vez, partan con los fijos dellas madres *que* son muertas.

Códice valentino. 2843-2844 Omite *muriere* ⁊ (et ea mortua), que se debe suplir.

2878-2879 El Cód., por evidente error, dice *padre* en vez de *madre* (quam post mortem matris eorum). Rectifico el texto.

Fragmento conquense. 2464 *biddo* por *bibdo*.

2467 Duplica *de* (*de de derecho*).

2479 Omite *que*.

2502 Omite *fecho*, que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf. 2842-2864 [Ley .cxciij.]. Rúbr. 219. **Form. prim.**

2865-2890 [Ley .cxciiij.]. Rúbr. 220. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0494
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxj.]

DE DIUISIONE HEREDUM ET NOUERCE.

Item si pater ... ... aliquid ... ... tocius *subere*, quam ... ... secunde *matris* accipiat ... ... residue *subere*. Et ... ... medietatem *subere* que ... ... diuidant equaliter inter se quicquid remanserit. Hoc ... ... fecerat.

[.ccxxij.]

DE DIUISIONE HEREDUM CUM NOUERCA ET UITRICO.

Item si maritus ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE DIUISIONE HEREDUM ET NOUERCE.

Si pater decesserit, secunda, uel tercia, uel quarta uiuente, quamuis ex ea habeat filios, tamen antequam | nouerca, uel filij eius [aliquid] accipiant, filius prioris matris accipiat medietatem tocius substancie, quam pater cum sua matre, uel postea adquisiuit. Deinde filius secunde uxoris accipiat medietatem tocius residue substancie. Et sic paccatis filijs matrum mortuarum, uxor que superfuerit, accipiat medietatem tocius substancie que remanserit. Postea omnes filij defuncti tam matrum mortuarum, quam superstitis, diuidant quicquid remanserit equaliter inter se. Hoc idem dicimus de uiduo, qui filios diuersarum matrum habuerit, et ultima mortua nondum particionem fecerat. fol. 31 r.°

.xviiij.

DE DIUISIONE HERENTIE CUM NOUERCA ET UITRICO.

Si maritus diuersarum matrum filios genuerit, et uxor similiter filios diuersorum ma-

Forma primordial. 1545 **F, Cons, A lat, T** (327), Item si pater; **P**, uiuiente *por* uiuente.

1546 **F, Cons, A lat, T**, aliquid accipiant.

1547 **F**, tocius subere; **T**, tocius substancie.

1548 **F, T**, secunde uxoris. Las versiones **C1** y **V** confirman esta lección (*de la segunda muger*). Conservo, pues, la lección de **P** (*secunde matris*), únicamente por respeto al texto, como una simple variante del mismo, en la **Forma primordial**.

1549 **F**, subere; **T**, substancie. También por respeto al texto conservo la forma *subere*, pues considero que lo más probable es que la palabra primitivamente empleada haya sido *substancia* y no *subera*, como parecen también confirmarlo **C1** y **V** (*sustançia*).

1550 **F**, medietatem tocius subere; **T**, medietatem accipiat tocius substancie; **C1** no traduce el *tocius* (*tome dela sustançia la meytad*); pero **V** le tiene en cuenta (*la meytad de toda la sustançia*).

1551-1552 **F**, diuidant quicquit remanserit equaliter inter se; **T**, equaliter inter se diuidant quicquid hereditario iure remanserit sui patris.

1553 **P**, que *por* qui; **F**, porcionem *por* particionem.

1558 **F, Cons, A lat**, Item si maritus; **T** (328), Item mando quod si maritus.

Forma sistemática. 2155 *Aliquid*, sobre renglón y de letra posterior **E**; aliquid accipiant **Cons, A lat, P, F** y **T** (n. 327); Cerdá omitió *aliquid*. Véase también **V** (fol. xiij v.°, columna 2.ª).

2156 Cerdá dió la lección *tocius residue substantie*, añadiendo arbitrariamente *residue*, que aquí no hace falta. Allen siguió a Cerdá, pero ni **E, P, F** ni **T** (n. 327) autorizan semejante lectura, y lo propio sucede con los Cód. romanceados. El *residue* no existe, pues, en Cód. alguno; en cambio es necesario, y existe, en los posteriores supuestos de la Rúbr.

2163 superstites **Cód.**

2169 La abreviatura (*hē*) parece ser más de HERENTIE (y así leyó Cerdá) que de HEREDUM. Esta última forma es la del **Ind** y la de **P, F** y **T** (n. 328. DE DIUISIONE HEREDUM NOUERCA ET UIDUO).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0495
DFG

CÓDICE VALENTINO

do en grado ꝛ de vez en vez partan con todos los fijos de las madres muertas.

[16]

DELA PARTIÇION. (xviij. Cap. X. **Form. sist.**)

Otrosi, si el padre muriere, la segunda muger o la terçera o la quarta biuiendo, mag[u]er en ella aia fijos, pero ante que la madrastra nin sus fijos tomen ninguna cosa, los fyjos dela primera madre tomen la meytad de toda la rrayz las sustançias que el padre con su madre depues gano; desende los fijos de la segunda muger tomen la meytad de toda la sustancia que fincare; ꝛ asi pagados los fijos delas madres muertas, la muger que fincare tome la meytad de toda la sustançia que fincare; depues todos los fijos del / defunto, tan bien de las madres muertas commo dela biua, partan que quiere que fincare entresi egual mente; esto mesmo dezimos del bifdo que fijos ouiere de munchas madres ꝛ la postrimera muerta ꝛ non ouiere fecho avn partiçion.

fol. .xiiij. r.º col. 1.ª

[17]

DE OTRA PARTIÇION. (xjx. Cap. X. **Form. sist.**)

Otro si, si el marido de munchas mugeres ouiere fijos ꝛ la muger otrosi fijos de munchos maridos ꝛ los fijos de cada vno dellos quisiere[n] partir con sus padres, los fijos dela primera muger ꝛ los fijos del

FRAGMENTO CONQUENSE

ta. Et asi de grado en grado, Et a veses parta con todos los fijos delas madres muertas.

R. 156.=221. **Form. prim.** DELA PARTIÇION DELOS HEREDEROS CON LA MADRASTRA.

Otrosi si el padre muriere, la segunda o la terçera o la quarta muger viujendo, maguer della aya fijos. Pero que ante quela madrastra olos fijos della rresçiban alguna cosa, ꝛ los fijos de la primera madre prendan la meytad de toda la sustançia dela qual su padre consu madre ante o despues gano; desende los fijos dela segunda muger rresçiban la meytad de toda la sustançia que fincare. Et asi pagados los fijos delas muertas, la muger que sobre viujere tome dela sustançia la meytad delo que rremanesçiere: despues todos los fijos del muerto tan bien delas madres muertas commo dela vjua, departan qual quier cosa que remanesçio egual mente entre sy. Et eso mesmo desjmos del biddo que de munchas madres fijos oujere. Et la postrimera muerta que avn non oujere fecho partiçion.

R. 157.=222. **Form. prim.** DEL PARTIMIENTO DELOS HEREDEROS CON LA MADRASTRA ꝛ CON SSU FFIJO. / fol. xiiij. v.º col. 1.ª

Otrosi, si el marido de munchas madres fijos engendrare, Et la muger eso mesmo fijos de munchos maridos oujere ꝛ los fijos del en cabo ꝛ del otro con su padre o con su madre partir

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxcv.]

DELA PARTIÇION DELOS FIJOS CON LAS MADRASTRAS.

Otrosi, si el padre muriere ꝛ la segunda muger o la terçera o la quarta fuere biua maguer que della fijos aya, En pero, ante quela madrastra njn sus fijos njnguna cosa prenda, el fijo dela primera madre prenda la meytad de todo el auer que el padre con la madre gano o despues. E desi, el fijo dela segunda prenda la meytad delo que rremanesçiere de todo. E asi pagados los fijos delas madres muertas, la muger que fuere biua prenda la meytad del aver que remanesçiere. E desi, todos los fijos del muerto, tan bien los delas madres muertas, commo los dela biua, partan entresi lo queles rremanesçiere ygual mente. E esso mesmo dezimos del biudo que fijos de muchas madres oujere ꝛ la postrimera muerta avn non fizo partiçion.

[Ley .cxcvj.]

DELA PARTIÇION DELOS HEREDEROS CON LA MADRASTRA [o] CON EL PADRASTRO.

E otrosi, si el varon en munchas mugeres fiziere fijos, ꝛ la muger otrosi ouiere fijos en munchos maridos; E los fijos del vno ꝛ del otro | casar quisieren o partir quisieren con sus fol. .xiiij. v.º col. 1.ª

Códice valentino. 2925-2927 Escribe, *o los fijos dela primera muger o los fijos del primer marido* por *los fijos dela primera muger ꝛ los fijos del primer marido* (filii prime uxoris et filii primi mariti). Rectifico el texto.

Fragmento conquense. 2541 *biddo* por *bibdo*.

2546 HEHEREDEROS por HEREDEROS.

Fuero de Heznatoraf. 2891-2921 [Ley .cxcv.]. Rúbr. 221. **Form. prim.**

2922-2948 [Ley .cxcvj.]. Rúbr. 222. **Form. prim.** Epígr. omite o, que suplo a tenor de la **Tab.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0496
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... tocius *subere*, tam ...
... ...
... ...
... ...
parentis [defuncti] ... ... di-
uidatur.

[.ccxxiij.]

DE DIUISIONE UNIUS PRIUIGNI CUM PLURIBUS.

Item si aliquis ... ...
... ... cum diuidere cum parentibus suis uoluerint, ille ... ...
... ... tocius *subere* suorum ... ...
... ...
... aliam medietatis medietatem alij fratres diuidant inter se pariter: quia iste [qui] solus ... ... parentis, medietatem *eum contigit;* et alij ... ...
... ... Aliam uero [totalem] medietatem ...
... uiui ... ... cum *alijs* filijs ... ...
Post mortem *uero* eorum ... ...
... ... quam [illi] *qui* iam acceperant, paritorum habuerit, et filij utriusque cum parentibus suis partiri uoluerint, filij prime uxoris, et filij primi mariti accipiant medietatem tocius substancie tam in mobili, quam in radice, et diuidant inter se. Deinde filij uxoris secunde, et filij secundi mariti accipiant medietatem residue medietatis tam in mobili, quam in radice, et sic de singulis. Verumptamen si aliquis predictorum filiorum aliquid de rebus sui parentis defuncti cognouerit, accipiat illud sibi, et non diuidatur.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE DIUISIONE UNIUS PRIUIGNJ [CUM PLURIBUS].

Si aliquis coniugatorum habuerit filios alterius uxoris, et uxor habuerit unum tantum alterius uiri, uel e conuerso, cum diuidere uoluerint cum suis parentibus, ille qui unicus fuerit cum pluribus, accipiat medietatem tocius substancie suorum parentum tam in mobili, quam in radice. Deinde ille qui unicus fuerit, accipiat medietate[m] totius capte subere, et aliam medietatem medietatis alij fratres diuidant pariter inter se: quia iste, qui solus est, de iure sui parentis habet medietatem; et alij similiter habent medietatis medietatem de iure sui parentis,

Forma primordial. 1560 **F**, subere; **T** (328), substancie.
1564 **F**, **T**, parentis defuncti. Suplo, por tanto, la omisión de **P**.
1569 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (329), Item si aliquis. Aunque Cerdá (por indudable errata de imprenta), al consignar la variante, omite la indicación de los Códices (**C** y **A**), considero que debe ser suplida como común a ambos.
1570-1571 **F**, cum diuidere cum parentibus suis uoluerint; **T**, et diuidere uoluerint cum suis parentibus.
1572 **F**, subere; **T**, substancie.
1573-1574 **T**, substancie; **F**, aliam medietatis medietatem.
1575 **F**, diuidant pariter inter se; **T**, pariter inter se diuidant; **F**, **T**, qui solus.
1576-1577 **F**, medietatem eum contigerit; **Cons**, **A lat**, medietatem eam contigerit; **T**, medietas contigit; **P**, alios *por* alij.
1578 Suplo *totalem*, siguiendo a **F** y a **T**, aunque el copista del primero ponga la palabra entre renglones.
1580 **F**, **Cons**, **T**, Post mortem vero eorum.
1581 **F**, **T**, quam illi qui; **P**, quam qui. Suplo *ille* siguiendo a **F**, **T** y **E**.
1581-1582 **F**, pariter omnem diuidant suberam; **T**, pariter omnem diuidant substanciam.

Forma sistemática. 2186 CUM PLURIBUS añade **Ind.**
2195 Claramente se lee *subere* y no *substancie*, como transcribió Cerdá, aunque esta última forma es la predominante en **E**, como la primera en **P** y **F**. En **T** encontramos (n. 329) la forma *substantie*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0497
DFG

CÓDICE VALENTINO

primer marido tomen la meytad de toda la sustançia asi el mueble commo la rrayz ꝛ partan la entresi; desende los fijos dela segunda muger ꝛ los fijos del segundo marido tomen la meytad de la otra meytad que fincare, asi mueble como rrayz, ꝛ asi delas otras; pero si alguno de los dichos fijos alguna cosa de las de su padre o madre defunto conosçiere, tome la para si e non sea partida.

[18]

DELA OTRA PARTIÇION. (XX. Cap. X. **Form. sist.**)

Otro si, si alguno de los casados ouiere fijos de otra muger ꝛ la muger ouiere vn fijo tan sola mente de otro marido o qual quier, quando quisiere[n] partir con sus padres, aquel que vno fuere con los munchos tome la meytad de toda la sustançia de su padre ꝛ madre, asi el mueble commo la rrayz; desende aquel que vno fuere tome la meytad delo que fincare ꝛ la otra meytad de la meytad de los otros ermanos partanla egualmente entre si, ca este que solo es, de de- / recho de su padre a de auer la meytad [ꝛ los otros la meytad] dela meytad de derecho de su padre ꝛ madre, ꝛ non mas, ꝛ la otra tal meytad aya la el padre ꝛ la madre biuos en su vida con los fijos que en vno ouiere[n]; e depues de su muerte, si aquellos que

fol. .xiiij. r.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

quisieren, los fijos dela primera muger ꝛ del primero marido tomen la meytad de toda la sustançia tan bien en mueble commo en rrays ꝛ partan lo entre si. Desende los fijos dela segunda muger conlos fijos del marido tomen la otra meytad dela otra meytad que rremanesçe tan bien del mueble commo dela rrays, ꝛ asi de todos. Mas si alguno de los ante dichos fijos alguna cosa de su padre o de su madre muerto [conosçiere], prendalo para si ꝛ non sea partido.

R. 158.=223. **Form. prim.**

DELA PARTIÇION DE VN EFIJO CON LOS MUNCHOS.

Si alguno delos casados oujere fijos de otra muger ꝛ la muger vno tan sola mente de otro marido, si estos con su madrastra o con su padre partir quisieren, aquel que vno fuere conlos mas munchos rresçiba la meytad de toda la sustancia de su padre o de su madre tan bien de mueble commo de rrays. Et desende aquel que vno fuere, rresçiba la meytad de aquella meytad que tomaron los otros hermanos ꝛ partan la egual mente entre si: que commo aqueste que solo es, de derecho desu padre ꝛ de su madre le alcança la meytad; esa mente los otros ayan la meytad de derecho

fol. xiiij. v.º col. 2.ª

de su padre / o de su madre ꝛ non mas. Et la otra meytad ayan la el padre o la madre viuos en su vida conlos fijos que en vno oujeren. Mas despues dela

FUERO DE HEZNATORAF

parientes, los fijos dela primera muger ꝛ los fijos del primero marido prenda[n] la meytad de todo el auer ꝛ partanlo entresi. E desende, los fijos dela segunda muger ꝛ los fijos del segundo marido prendan la meytad de toda la meytat que rremanesçiere del mueble ꝛ dela rrayz, ꝛ asi de cada vnos. Mas si algunos delos fijos que son dichos, algo conosçieren delas cosas del pariente muerto, prenda[n]-la para si, ꝛ non sea partida

[Ley .cxcvij.]

DELA PARTIÇION DE VN ANADO CON MUNCHOS.

Si alguno delos casados oujere en otra muger fijos, ꝛ la muger oviere vno solo de otro marido, ꝛ el marido otrosi, quando con sus parientes quisiere[n] partir, aquel vno solo es con los munchos prendan la meytad de todo el auer de sus parientes mueble ꝛ rrayz. E desi, aquel que vno fuere solo prenda la meytad del aver que puso con los otros hermanos. E la otra meytad partanla los otros hermanos entresi. Ca este que solo es alcança la meytad de derecho heredamjento de su pariente. E los otros si an la meytad dela meytad de derecho heredamjento de su padre ꝛ non mas. Mas toda la otra meytad ayan los parientes biuos con los fijos que amos ovieren. Mas despues dela muerte delos parientes, todos los fijos que amos ovieren, tan bien com-

Códice valentino. 2949 Traduce *uel e conuerso* por *o qual quier*.

2962 *de* entre renglones.

2964-2965 Omite ꝛ *los otros la meytad* (et alii similiter habent medietatis medietatem), que se debe suplir.

Fragmento conquense. 2572-2573 Omite *conosçiere*, que se debe suplir. Escribe *perdido* por *partido*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2949-2983 [Ley .cxcvij.]. Rúbr. 223. **Form. prim. Tab**, Epigr. ALNADO por ANADO.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0498
DFG

FORMA PRIMORDIAL

riter diuidant omnem *suberam* que remanserit.

[.ccxxiiij.]

DE STERILIBUS QUE INSIMUL CAMBIUM UEL COMPARATIONEM FECERINT.

Si uir ... ... comparationem fecerint *quamuis* in radice alterius, *simul* domos ... ... laborem *uel* / plantationem ... ... cum necesse fuerit, tam ... ... *Et* cum ... ... alia *uero* radix ... ... radicem.

fol. 9 r.° [.xiij. r.°]

[.ccxxv.]

DE DONIS QUE PATER AUT MATER FILIJS SUIS DEDERINT IN DIE NUPTIARUM.

Cvm parentes ... ... nuptias ... ... *redintegrari* ... ... Si *uero* in die ... ... possint *redintegrari*, trada[n]t ... ... sui ... ... dictum est.

FORMA SISTEMÁTICA

et non plus. Aliam uero totalem medietatem habeant parentes uiuj in uita sua cum filijs quos simul habuerint. Post mortem eorum omnes filij tam illi, quos simul habuerint, quam illi, quos iam acceperant, pariter omnem diuidant substanciam que remanserit.

.xxj.

DE STERILIBUS QUE INSIMUL [CAMBIUM UEL COMPARACIONEM FECERINT].

Si uir et uxor steriles fuerint, et insimul cambium aut conparacionem fecerint in radice alterius, siue domos, aut molendinos, aut alium | laborem, aut plantacionem fecerint, pariter diuidant illud, cum fuerit necesse, tam in uita quam in morte. Cum alter eorum decesserit, uiuus habeat medietatem predicti laboris, et propinquiores consanguinei defuncti aliam medietatem: alia radix redeat ad radicem.

fol. 31 v

.xxij.

DE DONIS QUE PATER ET MATER FILIJS [SUIS DEDERINT IN DIE NUPTIARUM].

Cum parentes filijs, aut filiabus suis nupcias fecerint, quicquid eis dederint, ratum habeatur, si ceteri fratres de tot reintegrari potuerint. Quia cum ad particionem uenerint, pariter debent habere ea que parentum decessorum fuerint. Si in die particionis alij fratres, qui nondum acceperant, non habuerint unde possint reintegrari, tra-

Forma primordial. 1585 **F**, **T** (330), QUI.
1587 **T**, Item mando quod si uir.
1588-1589 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, quamvis in radice; **F**, **T**, simul domos.
1590 **F**, cum fuerit necesse; **T**, cum necesse fuerit.
1591 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Et cum.
1592 **P**, aliam uero *por* alia uero; **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, alia uero radix.
1595 **Cons**, **A lat**, DE DONIS QUE PARENTES FILIIS SUIS DEDERINT IN DIE NUPTIARUM; **T** (331), IN TEMPORE NUPCIARUM.
1598 **P**, dederit *por* dederint; **F**, redintegrari; **T**, reintegrari.
1599-1600 **F**, **Cons** y **A lat**, **T**, Si uero in die.
1601-1602 **F**, **A lat**, redintegrari; **T**, reintegrare; **T**, substancia.

Forma sistemática. 2208 Se completa el Epigr. con el **Ind**. Este escribe: DE STERILIBUS QUI...
2221 Se completa el Epigr. con el **Ind**. Este dice: DE REBUS NOTIS QUAS PATER AUT MATER FILIIS SUIS DEDERINT IN DIE NUPTIARUM.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0499
DFG

CÓDICE VALENTINO

en vno ouiere[n], commo aquellos que ya rreçibieron parte, partan toda la sustançia que fincare.

[19]

DE LÓS QUE FUEREN MANNEROS. (xxj. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el marido ꝛ la muger fueren manneros ꝛ en vno ouieren fecho camio o conpra, maguer en la rrayz del vno ouieren amos fecho casas o molinos o otra lauor o fizieren plantaçion, partanlo en vno quando fuere menester, asi en vida como en muerte, ꝛ quando el vno dellos muriere, el biuo aya la meytad dela lauor ꝛ los paryentes del defunto mas çercanos la otra meitad, ꝛ la otra rrayz torne ala rrayz.

[20]

DE LO QUE DIEREN LOS PADRES ALOS SUS FIJOS. (xxij. Cap. X. **Form. sist.**)

Quando el padre o la madre fizieren bodas asus fijos o a sus fijas ꝛ les dieren algo, ayalo firme si los otros ermanos de sendos cada vno se pueda entregar; ca quando vinieren al dia de la partiçion, egual mente deuen auer lo que fueren de su padre ꝛ madre finados; ꝛ si el dia de la partiçion non ouieren onde se puedan entregar, tornen a partiçion quanto de-
fol. .xiiij. v.º col. 1.ª su padre ꝛ madre / rreçibieron mas que los otros,

FRAGMENTO CONQUENSE

muerte dellos, todos los fijos, tan bien aquellos que en senble han aujdo commo aquellos que ya han rresçebido, partan egual mente la sustançia que rremanesçiere.

R. 159.=224. **Form. prim.** DELOS MANEROS QUE, EN VN, CAMJO O CONPRA FFESIEREN.

Si el varron ꝛ la muger manneros fueren ꝛ en senble camjo o conpra fisieren, maguer si en rrays del vno o del otro en vno casas o moljnos o otra lauor o plantamjento fisieren, partan lo egual mente quando menester fuere, tan bien en vjda commo en muerte. Et quando el vno dellos muriere, el vjuo aya la meytad dela ante dicha lauor. Et los mas çercanos parientes la otra meytad: mas la otra rrays torne ala rrays.

R. 160.=225. **Form. prim.** DEL DONADIO QUE EL PADRE O LA MADRE ASSUS FFIJOS ENEL DJA DELAS BODAS FFESIEREN.

E quando el padre ola madre asus fijos o asus fijas bodas fisieren, qual quier cosa que aquellos den onon dieren firme sea aujda, si los otros de otro tanto se pudieren entregar: quando ala partiçion vinjeren egual mente deuen auer aquellas cosas que fueren del padre o dela madre muertos. Mas si enel dia dela partiçion, los otros hermanos que non han nada resçibido, non
fol. xv. r. col. 1.ª oujeren / onde se puedan entregar los que non

FUERO DE HEZNATORAF

mo los que abian parte rreçebida, partan todo el aver que remanesçiere todos ygual mente.

[Ley .cxcviij.]

DELOS MANNEROS QUE CAMJO O COMPRA FIZIEREN.

Si el varon o la muger manneros fueren ꝛ en vno fizieren camyo o conpra, maguer que en vno fagan casas enla rrayz del vno o moljnos o otra lauor o plantaren alguna otra cosa, pareja mente lo partan quando menester | fuere tan bien en vida commo en muerte. E quando el vno muriere, el otro aya la meytat dela lauor, commo avemos dicho. E los mas çercanos parientes del muerto ayan la otra meytad. Mas la otra rrayz torne a su rrayz.
fol. .xiiij. v.º col. 2.ª

[Ley .cxcix.]

DELOS DONES QUE DIEREN LOS PADRES O LAS MADRES ALOS FIJOS EL DIA DELAS BODAS.

Quando los padres o las madres bodas fizieren a sus fijos, quanto les dieren firme sea ꝛ estable, si los otros hermanos de otro tanto pudieren entregar. Ca quando a partiçion vinieren, pareja mente deuen heredar ꝛ aver aquellas cosas delos parientes muertos. Mas si el dia dela partiçion, los otros hermanos que non prisieron, non ovieren de que se entregar, traygan a partiçion quanto del auer de

Fragmento conquense. 2615 *varron* por *varon*. 2617 *camjno* por *camjo*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2984-3003 [Ley .cxcviij.]. Rúbr. 224. **Form. prim.** El copista escribió *menores* por *manneros*, que es la traducción de *steriles*. Rectifico, por tanto, la errata. 3004-3029 [Ley .cxcix.]. Rúbr. 225. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0500
DFG

FORMA SISTEMÁTICA

[.ccxxvj.]

DE SUSPECTIONE PARENTUM.

Si filij patrem aut matrem suspectum ... ... his ... ... his que ipsi *habeant* diuidere ... ... his ... ... [et diuidant inter se] : ... ... quia negauit, nullam inde habeat porcionem.

[.ccxxvij.]

DE NOUERCA UEL UITRICO SUSPECTO.

Si *uero* nouercam *aut* uitricum ... ... celet *in particione* de his ... ... usque *ad* .v. menkales ... ... *ad* decem ... ... duobus *uicinis* et sit creditus.

FORMA PRIMORDIAL

da[n]t ad particionem quantum de subera suj parentis pre alijs habuera[n]t, ut ita parificari possint, tamen prius omnibus debitis solutis, sicut dictum est.

.xxiij.

DE SUSPITIONE PARENTUM.

Si filij matrem aut parentem suspectum habuerint, quod aliquid celet in particione de hijs que ipsi debent diuidere inter se, pater siue mater iuret eis, quod nichil occultat de hijs que ipsi habent diuidere. Tamen si post sacramentum heredes aliquid cognouerint de hijs que tradenda fuerint, nec tamen tradita, capiant illa sine calumpnia, et diuidant inter se: pater uero, siue mater quia negauit, nullam habeat inde portionem.

.xxiiij.

DE NOUERCA, UEL UITRICO SUSPECTO.

Si nouercam uel uitricum heredes suspectum habuerint, quod aliquid celet de hijs que tradenda fuerint particioni similiter, usque quinque menkales iuret solus, et sit creditus; a quinque usque ad decem iuret cum quodam uicino; a decem et supra iuret cum duobus, et sit creditus.

Forma primordial. 1605 **F**, **T** (332), DE SUSPITIONE PARENTUM.
1606 **F**, matrem aut patrem; **T**, patrem aut matrem; **Cons**, **A lat**, matrem aut partem parentum.
1608 **P**, quod *por* que. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.
1609 **P**, cognouerit por cognouerint.
1610-1611 Suplo *et diuidant inter se*, siguiendo a **F** y a **T** (*et inter se diuidant*); **T**, quia illud negauit.
1612 **F**, **T**, nullam inde habeat porcionem.
1615 **F**, **Cons**, **A lat**, Si uero noueream; **F**, aut; **T** (333), uel.
1616 **F** *omite* in particione; **T**, in particione celet.
1617 **F**, **Cons**, **A lat**, usque ad quinque.
1618 **F**, ad decem.
1619 **F**, **A lat**, **T**, cum duobus uicinis.

Forma sistemática. 2231-32 **E**, **P**, **F** construyen la oración en singular, diciendo *tradat... habuerat*. **A lat** dice también *tradat*. Cerdá enmendó, sin decirlo, poniéndola en plural, y le copió Allen. Hay, sin embargo, que reconocer que **T** (331) presenta la construcción en plural, añadiendo las palabras "*...illi qui per aliis iam acceperant, tradant...*" Creo que se debe rectificar, y así lo hago, supliendo la *n* que falta.
2246 Cerdá transcribe *qui negaverit* por *quia negauit*, que es la lección de **E**, **P**, **F**, y Allen acepta *negauerit* y registra *qui* como variante de **E**.
1253 Cerdá omite por mala lectura *iuret cum quodam uicino; a decem...* Allen no se percató de ello y formula dos variantes completamente fantásticas de **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0501
DFG

CÓDICE VALENTINO

porque se puedan egualar, pero primeramente paguen todas las debdas, asi commo dicho es.

[21]

DELOS FIJOS QUE OUIEREN SOSPECHA AL PADRE O A LA MADRE. (xxiij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si los fijos ouieren sospecha del padre o de la madre, que les çela algo en la partiçion de las cosas que deuen partir en vno, el padre o la madre jure les queles non encubren ninguna cosa de las que deuen partir; pero si depues de la jura, los erederos algo conoçieren de las cosas que ouieron de partir ꝛ non fueron dadas, tomen lo sin calonnas ꝛ partanla entresi; ꝛ el padre o la madre que negaren, non aya parte ninguna.

[22]

DELA SOSPECHA DELA MADRASTRA. (xxiiij et xxv. Cap. X. **Form. sist.**)

Si los erederos ouieren sospecha de la madrastra o del padrastro, que les çela algo delas cosas que ouieren de auer en la partiçion, fasta çinco mencales, jure solo ꝛ sea creydo, ꝛ de çinco fasta diez, jure con vn vezino, ꝛ de diez asuso, jure con dos e sea creydo; otrosi, si los erederos ouieren sospecha del padre o de la madre o de la madrastra o del padrastro, que falsa mente digan que deuen algo, que lo prueuen commo fuero es ꝛ las prueuas rrespondan a rriebto.

FRAGMENTO CONQUENSE

tomaron nada, los casados den apartir quanto ouieren de su padre o de su madre por amor que sean eguales todos, maguer primero sean todos los debdos pagados asi commo es dicho.

R. 161.=226. **Form. prim.**

DELOS PARIENTES SSOSPECHOSOS.

Si los fijos al padre o ala madre sospecha oujeren que alguna cosa les ascondio en la partiçion de aquellas cosas que ellos entre si partir deujeren, el padre siquier la madre juren que njnguna cosa non asconden de aquellas que ellos han de partir. Maguer si despues del juramento, los herederos alguna cosa conosçieren de aquellas cosas que eran de dar ꝛ non fueron dadas, prenden las sin calonna ꝛ partan las entre si: mas el padre si quier la madre quelo nego non haya ende parte.

R. 162.=227. **Form. prim.**

DELA MADRASTRA ꝛ DEL ANADO SSOSPECHOSSO.

Mas si la madrastra o el padrastro los herederos sospecha oujeren que alguna cosa çelan de aquellas cosas que en vno deuen ser dadas apartiçion, fasta çinco mencales jure solo ꝛ sea creydo. Et de çinco mencales fasta en dies jure con vn vesino, ꝛ de dies arriba jure con dos vesinos, ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

su padre o de su madre leuo demas delos otros, asi que se puedan enparejar. En pero, primera mente se paguen las debdas, asi commo dicho es.

[Ley .cc.]

DELA SOSPECHA DELOS PADRES ꝛ DELAS MADRES.

Si los fijos sospecha oujeren al padre o ala madre que alguna cosa les encubren delo que ellos an de partir, jure el padre o la madre que njnguna cosa non les encubre. En pero, si los herederos alguna cosa conosciere[n] delos bienes que ellos an de partir, prendan sin calonna ꝛ partanla entresi; mas si el padre o la madre gelo nego, non ayan parte dello.

[Ley .ccj.]

DEL PADRASTRO O DELA MADRASTA QUE SOSPECHA OVIEREN LOS HEREDEROS.

Si los herederos sospecha ovieren que el padrastro o la madrastra alguna cosa encubren delo que han de partir, fasta en çinco mencales, jure solo ꝛ sea creydo. E de çinco fasta en diez, jure con vn vezino. E de .x. arriba, jure con dos vezinos ꝛ sea creydo. fol. .xv. r.º col. 1.ª

Códice valentino. 3043 Une esta Rúbr. 22 las xxiiij y xxv. Cap. X. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 3030-3046 [Ley .cc.]. Rúbr. 226. **Form. prim.**
3047-3060 [Ley .ccj.]. Rúbr. 227. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0502
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxviij.]

ITEM DE NOUERCA ET UITRICO SUSPECTO.

Similiter si ... ... nouercam *suspectum* habuerint quod falso *se* dicat debere *debitum,* firmet ... ... ad reptum.

[.ccxxviiij.]

QUOD HEREDES DIUIDANT CUM ALTERI EORUM PLACUERIT.

Et particio fiat ... ... uni ... ... *Et* siquis *homo* [hoc] facere ... ... et *querimonioso,* donec ... ... *firmari* potuerit.

[.ccxxx.]

QUOD PARENTES NULLI HEREDUM PRE ALIJS DARE QUEANT.

Propter predictas ... ... possi[n]t ... alicui ... ... in radice.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxv.

ITEM DE NOUERCA UEL UITRICO SUSPECTO.

Similiter si filij, uel heredes parentem, uel uitricum, uel nouercam suspectam habuerint, quod falso dicat se debere, firmet sicut forum est, firme uero respondeant ad reptum.

.xxvi.

QUOD HEREDES DIUIDANT [CUM ALTERI EORUM PLACUERIT].

Particio fiat post mortem parentis, quando unj heredum placuerit. Siquis hoc facere noluerit, pectet cotidie decem aureos alcaldibus et quereloso, donec parciantur, si testibus hoc firmare potuerit.

.xxvij.

QUOD PARENTES NULLI HEREDUM [PRE ALIJS DARE QUEANT].

Propter predictas raciones mandamus, quod neque pater, neque mater | aliquid possint fol. 32 dare alicuj filiorum suorum, neque sani, neque infirmi; set omnes equaliter accipiant, tam in mobili, quam in radice.

Forma primordial. 1623 **F**, suspectam; **T** (333), suspectum.

1623-1624 **T**, quod de falso se debere dicat debitum; **F**, se dicat debere (*omitiendo,* debitum).

1629-1630 **F, Cons, A lat**, Et particio; **T** (334), Item mando quod omnis particio; **F, Cons, A lat**, Et quis. **P** es el único que añade *homo*, pero omite *hoc* (¿cambió el copista, por mala lectura, *hoc* en *homo*?). De todos modos hay que suplir *hoc* siguiendo a **F**. **T** añade *heredum* y omite *homo* y *hoc*, pero cambia para ello el verbo *facere* en *diuidere* (Et si quis heredum diuidere noluerit).

1631 **F, T**, quereloso.

1636 **T** (335), Propter has predictas raciones mando quod.

Forma sistemática. 2257 ITEM... ET UITRICO... **Ind.**

2264 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

2268 aureorum **Cód.**

2271-2286 V. *Carta mejoría,* núm. 12.

2272 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0503
DFG

CÓDICE VALENTINO

[23]

QUANDO LA PARTIÇION ES DE FAZER. (xxvj. Cap. X. **Form. sist.**)

La partiçion fagase depues dela muerte del padre o de la madre, quando al vno de los ere- / deros ploguiere; ꝛ si alguno esto non quisiere fazer, peche cada dia diez mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso, fasta que parta, si con testigos non pudiere prouar.

fol. .xiiij. v.º col. 2.ª

[24]

QUE NON PUEDE DAR ASUS FIJOS. (xxvij. Cap. X. **Form. sist.**)

Por las dichas rrazones mandamos, que nin el padre nin la madre non puedan dar a ninguno de sus fijos nin sanos nin enfermos; mas todos egual mente tomen tan bien mueble commo rrayz.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 163.=228. **Form. prim.**

DE CABO SSY LOS HEREDEROS AL PADRE O ALA MADRE O AL PADRASTRO SSOSPECHA OUJeren / fol. xv. r.º col. 2.ª

Eso mesmo, silos fijos o los herederos al padre o al padrastro o ala madrastra sospecha oujeren que digan que tienen falsa mente mas delo que deuen, firmen segund es fuero; mas las firmas rrespondan a rriepto.

R. 164.=229. **Form. prim.**

QUE LOS HEREDEROS QUANDO AL VNO ꝛ AL OTRO PLOGUIERE PARTAN LOS BIENES QUE DEUEN HEREDAR.

E la partiçion sea fecha despues dela muerte del padre o dela madre, quando al vno delos herederos pluguiere. Et si el vno esto faser non quisiere, peche cada dia dies mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso fasta que parta, si por testigos aquesto prouar pudiere.

R. 165.=230. **Form. prim.**

QUELOS PARIENTES A NJNGUNO DELOS HEREDEROS NON PUEDAN DAR MENOS QUE ALOS OTROS.

Por las ante dichas rasones, mandamos que njn el padre, njn la madre njnguna cosa non puedan dar a alguno de sus fijos njn a sanos njn a enfermos; mas todos egual mente rresçiban tan bien parte en mueble commo en rrays.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccij.]

DELA SOSPECHA DELOS FIJOS.

Otrosi, si los fijos o los herederos sospecha ovieren al padre, o al padrastro, o ala madrastra que mjenten dela debda que non es tanta, firmen commo fuero es. E rrespondan las firmas a rriepto commo fuero es.

[Ley .cciij.]

DELOS HEREDEROS QUE PARTAN QUANDO A VNO DELOS HEREDEROS PLUGUIERE.

E la partiçion sea fecha dela muerte del padre o dela madre quando al vno delos herederos ploguiere. E si alguno esto non quisiere fazer, peche por cada vn dia .x. mrs. alos alcaldes ꝛ al querelloso fasta que partan, si gelo pudieren prouar.

[Ley .cciiij.]

QUELOS PARIENTES NON PUEDEN DAR A NJNGUNO HEREDERO.

Por estas razones que avemos dichas, mandamos que njngunt padre njn madre non puedan dar a njnguno delos fijos njnguna cosa njn sanos njn enfermos, mas todos prendan ygual mente mueble ꝛ rayz.

Códice valentino. 3075 Resulta la abreviatura de *alcaldes* (alcalles = alcaldes).

Fuero de Heznatoraf. 3061-3071 [Ley .ccij.]. Rúbr. 228. **Form. prim.**
3072-3084 [Ley .cciij.]. Rúbr. 229. **Form. prim.**
3085-3096 [Ley .cciiij.]. Rúbr. 230. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0504
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxxj.]

DE CONDITIONE TESTAMENTI.

Quecumque aliquis ... ... *precepit* ... ... queat.

[.ccxxxij.]

DE TESTAMENTO QUOD HEREDES NEGAUERINT.

Et si *forte* heredes ... ... ei[s]: capitales [*uero*] ad testificandum ... ... uicinus.

[.ccxxxiij.]

DE UXORE PREGNANTE POST MORTEM MARITI.

Si maritus ... ... pregnantem *siue* concubinam ... ... cirografo ... ... de ipsa *subera.*

FORMA SISTEMATICA

.xxviij.

DE CONDITIONE TESTAMENTJ.

Quecumque aliquis in testamento pro anima sua dare preceperit, ratum habeatur. Excepto quod heredibus absentibus, uel nolentibus, nil uxor uiro, neque uir uxori dare queat.

.xxviiij.

DE TESTAMENTO QUOD HEREDES NEGAUERJNT.

Si heredes testamentum negauerint, firment capitales, et credatur eis: capitales ad testificandum sufficiunt magister et quidam uicinus.

.xxx.

DE UXORE PREGNANTE [POST MORTEM MARITI].

Si maritus decesserit non habens filios, et uxorem pregnantem, uel concubinam reliquerit, ipsa teneat sub cirographo omnes res defuncti, et etiam det fideiussores, quod eas custodiat indempnes. Et si infra nouem menses pepererit, custodiat eas ad opus filij; et interim illa uiuat de ipsa substancia.

Forma primordial. 1641 **T** (336), Item mando quod quicumque aliquid (por *quecumque aliquis*, que es la lección de **P**, **E** y **F**); **P**, **F**, precepit

1641-1643 La puntuación unánime de **P**, **E**, y **F** y el sentido dominante en las Versiones y Adaptaciones romanceadas imponen la lección de Cerdá y Allen, afectando el *Excepto quod heredibus, etc.*, a la segunda parte de la Rúbr., o sea al *nil uxor uiro*, etc.

1646 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (337), Et si forte.

1647 Suplo *uero*, siguiendo a **F**, **Cons**, **A lat** y **T**, por considerar que su omisión en **P** se debe atribuir a una falta del copista.

1652-1653 **T** (338), Similiter, si maritus; **F**, pregnatam; **F**, **A lat**, **T**, siue concubinam; **P**, relinquerit; **F**, **T**, reliquerit; **P**, ipsam *por* ipsa; **P**, **F**, cirografo; **T**, cirographo.

1655 **A lat**, in opus filii.

1655-1656 **T**, et interim de illa substancia illa uinat; **F**, subera.

Forma sistemática. 2291 Cerdá dice *quidam* por *quidam uicinus*, que es la lección de **E**, **P**, **F**, y Allen señala como variante de **E** la supuesta omisión de *uicinus*.

2294 Se completa el Epígr. con el **Ind.** V. *Carta mejoría*, núm. 12.

2301 Cerdá transcribe *peperit* por *pepererit*, que es la lección de **E**, **P** y **T** (338), pero **F** dice *peperit*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0505
DFG

CÓDICE VALENTINO

[25]

DEL *que* MANDARE EN SU TESTAMENTO. (xxviij. Cap. X. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* alguno en su testamento por su anima mandare dar, ayalo firme; sacado si los erederos *non* fueren presentes o *non* *quisieren*, ꝛ la muger *non* puede dar nada al marido, nin el marido ala muger.

[26]

DELOS *que* NEGAREN EL TESTAMENTO. (xxix. Cap. X **Form. sist.**)

Si por ventura, los erederos negaren el testamento, firmen los cabeçaleros ꝛ sean creydos; ca los cabeçaleros abondan en testamento ꝛ el maestro ꝛ vn vezino.

[27]

DEL *que* FINARE ꝛ NON OUJERE FIJOS. (xxx et xxxj. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el marido finare e *non* oviere fijos ꝛ dexare la mugar prennada o la concubina, ella tenga todas las cosas del defunto, con carta partida por a. b. c. ꝛ con fiadores *que* ella guarde los bienes sin danno; ꝛ si depues de nueue meses pariere, guarde los bienes para su fijo ꝛ entretanto biua ella de los frutos; ꝛ si el fijo por ventura *non* biuiere nueue dias, todo lo traya a partiçion alos erederos del defunto; ꝛ si biuie-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 166.=231. **Form. prim.** DELA POSTURA DEL TESTAMENTO.

Qual *quier* cosa *que* alguno en su testamento por ssu alma mandare, firme sea aujdo: sacado sacando *que*los herederos *non* estando presentes o *non* *querientes*, njla muger al marido njn el marido ala muger njnguna cosa dar njn mandar *non* puedan.

R. 167.=232. **Form. prim.** DEL TESTAMENTO *que* LOS HEREDEROS NEGAREN, COMMO FFIRMEN LOS CABEÇALEROS. / fol. xv. v.º col. 1.ª

Et si por ventura los herederos el testamento negaren, firmen los cabeçaleros ꝛ sean creydos; mas los cabeçaleros testiguen conel maestro ꝛ con vn vesjno ꝛ abaste.

R. 168.=233. **Form. prim.** DELA MUGER *que* FFINCARE PRENNADA DESPUES DELA MUERTE DEL MARIDO.

Si el marido muriere *que* *non* aya fijos ꝛ oujere muger, si *quier* barragana ꝛ prennada la dexare, ella [tenga] por carta partida por abeçe todas las cosas del muerto asi muebles commo rrayses. Et de fiadores *que* las guarde de danno. Et si ante de IX meses pariere, guardelos para el fijo o fija. Et eneste comedio vjua ella de aquellos bienes.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccv.]

DEL TESTAMENTO EN COMMO SE DEUE FAZER.

Qual qujer *que* a su passamjento alguna cosa mandare dar por su anjma, firme sea ꝛ vala, fueras ende *que* el marido ala muger, njn la muger al marido *non* aya poder de dar njnguna cosa, si los herederos non fueren delante ꝛ *non* lo otorgaren.

[Ley .ccvj.]

DELOS HEREDEROS *que* EL TESTAMENTO NEGAREN.

E si por aventura los herederos la mandaçion negaren, firmen las albaçeas ꝛ sean creydos. Mas las albaçeas abondan a firmar ꝛ el maestro con dos vezinos. | fol. .xv. r.º col. 2.ª

[Ley .ccvij.]

DELA MUGER *que* FINCARE PREN[N]ADA DEL MARIDO.

Si el marido muriere ꝛ *non* oviere fijos ꝛ la muger prennada dexare o barragana, aquella tenga todas las cosas del muerto con escripto, ꝛ avn de fiadores *que*las guarde sin njngunt danno; ꝛ si alos .jx. meses pariere, guardelo para el fijo. E ella biua todavia en ello.

Códice valentino. 3096-3097 *Anima* al margen, y tachada y enmendada la palabra *testamento*, que por aquélla escribió el copista (siglo xv).

3114 Une esta Rúbr. 27 las xxx y xxxj. Cap. X. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 2755. El rotulador equivocó la letra inicial escribiendo *S* por *E*.

2770 Omite *tenga* (teneat), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf. 3097-3109 [Ley .ccv.]. Rúbr. 231. **Form. prim.** La Ley escribe *a su passamjento* por *in testamento*, variando de esta manera la forma de expresión de la Rúbrica.

3110-3118 [Ley .ccvj.]. Rúbr. 232. **Form. prim.** Exige *dos vezinos* en lugar de uno (*quidam uicinus*).

3119-3132 [Ley .ccvij.]. Rúbr. 233. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0506
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxxiiij.]

QUOD PARENTES NON HEREDENT BONA FILIJ QUI PER .VIIIJ. DIES NON UIXERIT.

Et si *forte* filius ... ... Si *autem* nouem ... ... hereditario *omne* mobile illius. Radix *uero* eadem ... ... ad radicem.

[.ccxxxv.]

DE TESTAMENTO FILIJ EXISTENTIS SUB IUGO PARENTUM.

Omne testamentum ... ... omnia sua ... ... pa-
fol. 9 v.º [xiij. v.º] ren- / te contigeri[n]t ... ... aliam *uero* radicem ... ... mobile.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxj.

QUOD PARENTES NON HEREDENT BONA [FILIJ QUI PER NOUEM DIES [NON] UIXERIT].

Si filius usque ad nouem dies non uixerit, omnia tradat particioni heredibus defuncti. Si per nouem dies uixerit, mater habeat iure hereditario mobile illius. Radix eadem die, qua puer migrauerit, redeat ad radicem.

.xxxij.

DE TESTAMENTO FILIJ EXISTENTIS SUB IUGO [PARENTUM].

Omne testamentum quod filius, antequam contrahat, condiderit, friuolum habeatur et cassum, ruptumque iudicetur. Quia cum sit in potestate parentis, nichil potest dare, nichil testari, quia omnia bona sua, que ei ex altero parente contigeri[n]t, totum erit superstitis parentis preter radicem quam de patrimonio habuerit, sicut dictum est: aliam radicem, quam filius lucratus fuerit, habet esse superstitis parentis, sicut et mobile.

Forma primordial. 1659 Allen lee POST .VIIIJ. DIES, pero **P**, **F** y **E** (**Ind**) escriben claramente PER; **F** omite NON, como el **Ind** de **E**.

1660-1661 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si forte; **F**, **Cons**, **A lat**, Si autem.

1661 **P**, **F** omiten *per* y dicen sólo *nouem dies uixerit*, que es, sin duda, el texto de la **Forma primordial**.

1662 **A lat**, hereditare; **F**, **Cons**, **A lat**, omne mobile; **F**, **Cons**, **A lat**, Radix uero.

1667 **T** (339), Mando preterea quod omne.

1669 **P**, **F**, omnia sua (*omitiendo* bona); **T**, omnia sua bona. Considero la lección de **P**, **F** como el genuino texto primordial, por el manifiesto arreglo que esta Rúbr. ha sufrido en la adaptación Turolense. La innecesaria adición *bona* es propia de la **Forma sistemática**.

1670 **P** y **F** escriben, como **E**, contigerit *por* contigerint; **P**, superstis *por* superstitis.

1671 **F**, **Cons**, **A lat**, aliam uero.

Forma sistemática. 2304 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

2314 Se completa el Epígr. con el **Ind**. V. *Carta mejoría*, núm. 13.

2320 *que ei ex altero*, encuadrado al margen por el copista.

2325 Cerdá escribió *habeat* por *habet*, y Allen señaló la variante como de **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0507
DFG

CÓDICE VALENTINO

re nueue dias, la madre por
juro de eredad, aya todo el
mueble, ꝛ la rrayz aquel dia
fol. .xv. r.º col. 1.ª que el moço finare, / torne
ala rraiz.

[28]

DEL TESTAMENTO QUE EL FIJO FIZIERE. (xxxij. Cap. X. **Form. sist.**)

Todo testamento que el fijo fiziere ante que case, non vala ꝛ sea dado por ninguno; ca commo sea en poder del padre [ꝛ de la madre] non puede dar ninguna cosa nin fazer testamento, ca todos los bienes que de parte del padre o de la madre le cayeren, todo es del padre que finca biuo, sacada la rrayz que dela parte del patrimonio ouiere, commo dicho es, ꝛ toda la otra rrayz que el fijo ouiere ganado, a de ser del padre que fincare biuo, asi commo el mueble.

FRAGMENTO CONQUENSE

2780 R. 169.=234. **Form. prim.**

QUELOS PARIENTES NON HEREDEN LOS BIENES DEL FFIJO QUE NUEUE DJAS [NON] VJUIERE.

2785 Si por ventura el fijo o la fija fasta IX dias non biujere, todas las cosas sean dadas a partiçion alos herederos del muerto: mas si
2790 IX dias biujere, la madre aya por derecho heredamjento todo el mueble: dela rrays el dia que el njnno finare, torne ala rrays.

2795 R. 170.=235. **Form. prim.**

DEL TESTAMENTO QUE EL FFIJO ESTANDO EN PODER DE SSU PADRE FFISIERE.

Todo testamento que el fijo
2800 ante que case fisiere, non vala ꝛ sea rroto; que demjentre que estudiere en poderio del padre o dela madre, njnguna cosa non pue-
2805 de dar, njn testamento faser; que todas sus cosas que ael del padre o dela madre
fol. xv. v.º / finada alcança, sea del
col. 2.ª padre o dela madre que
2810 mas biujere, sacada la rrays la qual de su patrimonjo ouo, segunt es dicho; mas la otra rrays que el fijo ganare, ade seer del padre o
2815 dela madre que mas viujere, asi commo es mueble.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccviij.]

DELOS PARIENTES QUE NON HEREDEN LOS BIENES DEL FIJO SI .JX. DIAS NON BIUJERE.

E si por aventura el fijo fasta .jx. dias non biujere, todo lo de a partiçion, alos herederos del muerto. Mas si .jx. dias biujere, la madre aya todo el mueble del fijo por derecho heredamjento, mas el dia que el fijo muriere, la rrayz torne a su rrays.

[Ley .ccix.]

TESTAMENTO QUE EL FIJO FIZIERE ESTANDO EN PODERIO DEL PADRE.

Todo testamento que el fijo fiziere ante que sea casado, vano sea ꝛ non vala, ca quando el sea en poder del padre, njnguna cosa non puede dar njn mandar. Ca todo lo suyo quanto del otro pariente lle alcançare, todo sera del pariente biuo, fueras ende la rrayz que oviere de patrimonyo del muerto, asi commo dicho es, mas la otra rrayz que el fijo ganare an de seer del pariente biuo, asi commo el mueble.

Códice valentino. 2147 Omite ꝛ *dela madre* (in potestate parentis), que suplo. Véase la Rúbr. 4.ª de este mismo *Titullo*. Y de esa manera (*del padre* ꝛ *dela madre*) traduce en ocasiones la palabra *parentis*. V.ª la Rúbr. 30 de este *Titullo*.

Fragmento conquense. 2783 Omite NON (NON UIXERIT), que se debe suplir.

2800 Repite *ante*.

Fuero de Heznatoraf. 3133-3146 [Ley .ccviij.]. Rúbr. 234. **Form. prim.** Véase la Ley .clxxviij., que corresponde a la Rúbr. 203.

3147-3166 [Ley .ccix.]. Rúbr. 235. **Form. prim. Tab**, Epígr. DEL TESTAMENTO QUE, etc.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0508
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxxvj.]

DE UXOR[E] QUE FALSO SE FINXERIT PREGNANTEM.

Si *forte* uxor ... ... pregnante[m] reddat ... ... in examinatione *expenderit* heredibus defuncti.

[.ccxxxvij.]

DE PUPILLO NUTRIENDO.

Filius qui ... ... omni *subera*, que ... ...

CÓDICE VALENTINO

[29]

DE LA *que* SE FIZIERE PRE-NNADA. (xxxiij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si por ventura, la muger o la concubina falsa mente se fiziere prennada, torne doblado todo lo *que* fuere despendido en la prueua, a los erederos del defunto.

[30]

DEL FIJO *que* FINCARE CHICO. (xxxiiij, menos los dos últim. párr. Cap. X. **Form. sist.**)

El fijo *que* depues de la muerte del padre o dela madre, fincare chico, tengalo el biuo con todos sus bienes, con carta partida por a. b. c., fasta doze annos, ꝛ cada anno de cuenta del pegujar del ninno alos mas propincos parientes del huerfano, ꝛ estonçe, si los parientes vieren *que* el pegujar acreçienta en buena fe, tengalo fasta al dicho tienpo; ꝛ si por ventura, los parientes del huerfano vyeren *que* le destruye el pegujar o *que*lo non acreçienta, fagase tutor vno de aquellos *que* fueren mas propincos, rreçibiendo al moço ꝛ los sus bienes en cura, ꝛ este otrosi de cuenta cada anno de los bienes del huerfano a los otros parientes propincos, ꝛ si en la cuenta vieren *que* es destroydor mas *que* acreçentador, tirenle el huerfano ꝛ / a sus bienes fol. .xv. r.º col. 2.ª ꝛ denlo a aquel *que* es de buena fama *que* acreçiente sus bienes.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 171.=236. **Form. prim.** DELA MUGER *que* POR FFALSSEDAT SSE FFESIERE PRENNADA.

Si por ventura la muger ola barragana por falsedat se fisiere prennada, torne doblado qual quier cosa *que* en este prouamjento oviere despendido alos herederos del muerto.

R. 172.=237. **Form. prim.** DEL NODRIMiento DEL MOÇO HUERFFANO.

El fijo *que* fincare pequenno despues dela muerte del padre tengalo la madre. Et si non rremanesçiere, tengalo vno con toda su rriquesa *que* ael de parte del muerto alcança: mas tengalo pariente con carta ꝛ partida por abeçe ꝛ fasta dose annos. Et cada anno *que* de cuenta del pegujar del moço alos mas çercanos parientes del moço. estonçe si los parientes del vieren *que* a buena fe el pegujar del moço creçe, tengalo fasta aque el termjno ante dicho. Mas si por ventura los parientes del njnno vieren *que* el pegujar del moço quelo mal mente ꝛ non lo acresçe fagase tenedor vno de aquellos *que* mas çercanos parientes fueren del moço, rrescibiendo el moço ꝛ la sustançia del en guarda. Et aquesta mesma rrason cada anno de cuenta fol. xvj. r.º / dela sustançia del mo- col. 1.ª ço alos otros parientes. Et si enla cuenta vieren *ques* dannador del pegujar mas *que* acresçedor, tuelganle el moço ꝛ la sustançia

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccx.]

DELA MUGER *que* DIXIERE QUE ES PRENNADA.

E si por aventura la muger o la barragana dixiere *que* es prennada ꝛ non lo fuere, quanto despendiere en esto atendiendo, todo lo peche doblado alos herederos del muerto.

[Ley .ccxj.]

DEL HUERFANO COMMO ES DE CRIAR.

El fijo *que* en pos dela muerte del padre o dela madre remanesçiere, | tengalfol. .xv. v.º vn pariente con todo lo su- col. 1.ª yo *que* oviere del pariente muerto, por escripto fasta .xij. annos. E cada vn anno de cuenta de pegujar del njnno Estonçe si los parientes del njnno vieren *que* el pegujar del njnno acresce, [tengal fasta el dicho tienpo. E si por auentura, los parientes del njnno vieren que el pegujar amengua ꝛ non acresce], fagase defendedor vno delos mas çercanos parientes *que* fueren, ꝛ prenda en guarda el njnno ꝛ su aver. E este, otrosi, de cada anno cuenta del auer del njnno alos otros parientes. E si enla cuenta vieren *que* mas amengua *que* non creçe, tuelganle el njnno ꝛ el auer, ꝛ dengelo a aquel *que* vieren *que* mas leal mente leuara el pegujar adelante. Mas todo danno *que* fiziere qual qujer en el pegujar del huerfano, pechelo doblado. Mas despues *que* el njnno de .xij. annos fuere, aya po-

Fragmento conquense. 2833 Compárense la versión y el texto original en esta primera parte de la Rúbr. **Fuero de Heznatoraf.** 3167-3176 [Ley .ccx.]. Rúbr. 236. **Form. prim.**

3177-3215 [Ley .ccxj.]. Rúbr. 237. **Form. prim.** El copista ha omitido la traducción de *teneat eum usque ad terminum prefixum. Et si forte consanguinei pupilli uiderint, quod peculium illius dilapidat, uel peculium non adauget.* Con las debidas reservas he reconstituído las frases romanceadas preteridas, que aunque sean solamente una imitación aproximada, considero que muy poco se distanciarán de ellas.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0510 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxxviij.]

DE PUPILLO LACTENTE.

Si pupillus ... ... subera *illius*
usque ... ... et *etiam*
lectum ... ... Tribus *uero* annis ... ...
... ... Uictum *itaque* et uestitum puer ha-
beat de proprio.

[.ccxxxviiij.]

DE UNITATE UIRI ET UXORIS.

Qvamuis superius ... ... post [mor-
tem] mariti ... ... et
[uxor] unitatem fecerint, [sicut forum
est,] in ... ...
uixerit. Forum ... ...
... ...
... ab omnibus ita dico quod ... ...
... ... heredum defu[er]it, uel ...
... ... cassa.

FORMA SISTEMÁTICA

substanciam eius, et tradant ei, qui bona
fide adaugeat peculium illius. Omne dam-
pnum quodcumque aliquis in substancia pu-
pilli fecerit, pectet illud duplatum. Post-
quam puer duodenarius fuerit, habeat li-
beram potestatem eundi, standi cum quo
sibi placuerit.

.xxxv.

DE PUPILLO LACTANTE.

Si pupillus lactens fuerit, nutrix eius de
subera ipsius usque ad tres annos quolibet
anno habeat duodecim menkales, et lectum
in quo iaceat. Tribus annis transactis se-
paretur a nutrice. Victum et uestitum ha-
beat puer de proprio.

.xxxvi.

De unitate uiri et uxoris.

Quamuis superius sit dictum, quod post
mortem mariti siue uxoris heredes cum su-
perstite diuidant, tamen si uir et uxor uni-
tatem fecerint, sicut forum est, in uita
utriusque nullus heres siue filius diuidat
cum superstite, quamdiu uixerit. Forum
uero unitatis est, ut unitas sit stabilis et
firma, oportet quod fiat in concilio, uel in
collatione, et ab omnibus heredibus conce-

Forma primordial. 1699 **T** (341). Si forte pupillus. **P**, de subera ipsius; **T**, de illius substancia; **Cons**, illius ipsius.

1700-1701 **F**, **Cons**, **A lat**, et etiam lectum; **T**, et lectum.

1701-1703 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Tribus uero; **F**, **Cons**, **A lat**, uictum itaque; **F**, **A lat**, et uestimentum; **F**, puer habeat de proprio; **T**, Puer habeat de suo proprio uictum ut conuenit et uestitum.

1706-1710 Todo este primer párrafo (*Quamuis... uixerit*) ha sido colocado por el copista de **P** precediendo al Epigr. (De unitate uiri et uxoris). Es un error de copia que hay que rectificar siguiendo a **F**, **T** (342) y **E**, como ya lo hizo Allen, aunque sin decirlo.

1706 **T**, Quamuis dictum sit superius; **A lat**, Quamuis superius dictum sit. Suplo *mortem* siguiendo a **F**, **T** y **E**.

1707 **P**, superstes *por* superstite.

1708 Suplo *uxor* siguiendo a **F**, **T** y **E**.

1708-1709 Suplo *sicut forum* est, siguiendo a **F** y **E**; **T**, sicut forum precipit.

1711 **P**, ut fiat. Rectifico (*quod fiat*) siguiendo a **F**, **T** y **E**.

1712-1713 **F**, ab omnibus dico ita; **T**, Ab omnibus itaque dico; **P**, **F**, defuit. Rectifico, sin embargo, siguiendo a **E** y **T** (defuerit). Después de esta palabra *defuit*, o sea entre los folios 24 y 25 de la numeración actual de **F**, faltan 9 hojas, evidentemente los folios xxvj al xxxiiij del Cód. Esta tercera laguna se extiende hasta el final de la Rúbr. 338, comprendiendo, por tanto, 99 Rúbricas.

Forma sistemática. 2362 LACTENTE **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0511
DFG

CÓDICE VALENTINO

[31]

DEL *que* FIZIERE DANNO EN LOS BIENES DEL HUERFANO. (Los dos últ. párr. Rub. xxxiiij. Cap. X. **Form. sist.**)

Todo danno *que* qual quier fiziere *en* los bienes del huerfano, pechelo doblado; ꝛ depues *que* el moço fuere de doze annos, aya libre poderio de yr ꝛ de estar con *quien* le ploguiere.

[32]

DELA SOLDADA DE LA *que* FUERE NODRIÇA. (xxxv. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el ninno fuere de teta, la su nodriça aya fasta a tres annos doze mencales cada anno ꝛ lecho en *que* yagan, ꝛ los tres annos pasados, quitenlo dela nodriça, ꝛ la vianda ꝛ el vestido ayalo el ninno de su propio.

[33]

DE LA VNIDAD DE LOS CASADOS. (xxxvj. Cap. X. **Form. sist.**)

Maguer de suso sea dicho, *que* depues de la muerte del marido o de la muger, los erederos con el *que* fincare biuo partan, pero si el marido ꝛ la muger fizieren vnidad, commo fuero es, en vida de amos, ningun eredero nin fijo non parta con el *que* fincare, mientra biuiere; fuero es de vnjdad *que* la vnidad sea estable ꝛ firme, mas conviene *que* en conçejo *que* sea fecha o en colaçion ꝛ *que* la otorguen todos los erederos; ꝛ por eso digo todos, porque non sea menos ninguno; ꝛ si alguno delos erederos falleçiere o alguno delos pre-

FRAGMENTO CONQUENSE

del ꝛ denlo aquel *que* abuena fe creçentare el pegujar del moço. Et todo danno *que* algunos fisieren enla sustançia del moço, pechelo doblado. Et despues quel moço de dose annos fuere, aya poderio de yr o de estar con quien ael plugujere.

R. 173.=238. **Form. prim.**

DEL NJNNO *QUE*, MAMA.

Siel njnno mamare fuere, el ama quelo criare aya dela sustançia del fasta tres annos cada anno en qual quier anno dose mencales ꝛ vn lecho en *que* yaga. Mas los tres annos pasados, sea tolljdo del ama. Et por esto aya el njnno de lo suyo *que* vista ꝛ *que* coma.

R. 174.=239. **Form. prim.**

DELA HERMANDAT DEL MARIDO ꝛ DELA MUGER.

Maguer *que* desuso sea dicho del *que* despues dela muerte del marido, siquier dela muger, los herederos *que* partan conel *que* mas biujere, maguer si el varron ola muger fisieren pleito segund fuero *que* en vjda del vno ꝛ del otro njngunt heredero njn fijo non parta demjentre *que* viujere: asi commo es fuero quando el vno dellos muriere non partan conel *que* fincare njn los fijos njn los otros herederos mientre que visquiere; *que* fuero es dela hermandat *que* sea estable ꝛ firme. Et deue seer fecha en conçejo o enla collaçion ꝛ quela otorguen todos

FUERO DE HEZNATORAF

der de estar ꝛ yr con quien a el pluguiere.

[Ley .ccxij.]

DEL NJNNO QUE ALA TETA FINCARE.

Si el njnno *que* ala teta fincare huerfano, la su nodriça aya doze mencales de su auer, fasta en tres annos passados partal dela nodriz[a]. E el njnno aya comer ꝛ beuer ꝛ vestir ꝛ calçar de su mismo proprio.

[Ley .ccxiij.]

DELA VNJDAT DEL VARON ꝛ DELA MUGER.

Maguer *que* de suso es dicho, que despues dela muerte del marido o dela muger, los herederos partan con el biuo. En pero, si el varon ꝛ la muger fizieren vnjdat, commo fuero es, njnguno delos herederos, njn delos fijos non partan con el pariente biuo demjentra biujere.

[Ley .ccxiiij.]

DEL FUERO DELA VNJDAT.

Mas el fuero dela vnidat es *que* la vnidat sea firme ꝛ estable. E conuiene *que* sea en conçejo o enla collaçion ꝛ sea otorgada de todos los herederos. E asi digo *que*

Códice valentino. 3208 Esta Rúbr. 31 se forma con los dos últimos párrafos de la xxxiiij. Cap. X. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 3216-3226 [Ley .ccxij.]. Rúbr. 238. **Form. prim.** El adaptador ha omitido al fijar la merced de la nodriza, *et etiam lectum.*

3227-3254 [Leyes .ccxiij.-.ccxiiij.]. Rúbr. 239. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0512
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxl.]

DE FILIO QUI FECERIT MISERICORDIAM CUM EGENO PATRE.

Si filius ... ...
et *ibi* transierit ... ...
... ...
... ...
[pro] illis. ... ...
... ...
... ...
fol. 10 r.º [.xiiij. r.º] ... ... habuerint. /

[.ccxlj.]

DE FILIO QUI MISERICORDIAM CUM PARENTE EGENO NON FECERIT.

Si filius diues ... ...
... ... tota *subera* sua ...

FORMA SISTEMÁTICA

datur: ab omnibus dico, ita quod nullus heredum sit absens; quia sit aliquis heredum defuerit, uel aliquis presentium eam contradixerit, friuola habeatur et cassa.

.xxxvij.

DE FILIO QUI FECERIT MISERICORDIAM [CUM EGENO PARENTE].

Si filius motus pietate patrem suum egentem, aut matrem in domum suam receperit, et inibi transierit, nullus occasione patris conueniat filium pro particione, nisi pro his, que pater secum attulerit. Tamen si filius ea, que pater secum attulerit, in suos usus ipsemet expendiderit, uel filius ad usum patris, non respondeat pro illis. Tamen | si eum suspectum habuerint alij fol. 33 r.º coheredes, iuret solus quod sibi nil retinuit de bonis parentis sui. Hoc idem iudicium damus de filio, qui cum patre seu matre remanserit, et ad usum eorum aliqua uendiderit, pro quibus alij illum suspectum habuerint.

.xxxviij.

DE FILIO QUI MISERICORDIAM CUM PATRE [EGENO NON FECERIT].

Si filius diues super parentem egenum misericordiam non habuerit, et pauper iudici

Forma primordial. 1718 **T** (343), Mando preterea quod si filius.
1719 **T**, et inibi.
1722 **T**, pro illis. Suplo *pro* siguiendo a **T** y **E**; **A lat**, heredes.
1725 **P**, illud. Rectifico (*illum*), siguiendo a **T** y **E**.
1729 **T** (344), Mando similiter quod si filius; **T**, et ille pauper parens de filio iudici.
1730-1731 **T**, tota sua substancia; **A lat**, subera; **T**, in potestate patris, ut lex precepit, siue matris; **A lat**, potestate parentis.

Forma sistemática. 2385 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
2387 pietatem *por* pietate **Cód.**
2399 Cerdá dice, y Allen le copia, *aliquid vendiderit* por *aliqua uendiderit*, que es la lección de **E**, **P** y **T** (343).
2403 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
2406 Cerdá transcribe *pater* por *pauper*, que es la lección de **E** y **P**, y Allen le copia.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0513
DFG

CÓDICE VALENTINO

sentes contradixere, non vala la vnidad ꝛ sea dada por ninguna.

[34]

DEL FIJO *que* OUIERE PIADAD DEL PADRE O DELA MADRE. (xxxvij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el fijo fuere mouido con piadad ꝛ a su madre ꝛ padre menguado rreçibiere en su / casa ꝛ y finare, non le demande ninguno partiçion por el padre, saluo por aquellas cosas *que* el padre troxo consigo, pero si el fijo aquellas cosas *que* el padre troxo consigo en sus viçios del padre las despendio o en los suyos mesmos, non rresponda por ellos; pero si sospechoso le ouieren los otros erederos, jure solo *que* non touo en si njnguna cosa de los bienes del padre; ꝛ este mesmo juyzio damos del fijo *que* con el padre ꝛ con la madre algo fincare ꝛ en sus obras algo vendiere, por las quales los otros fijos le ouieren sospecha.

fol. xv. v.º col. 1.ª

[35]

DEL FIJO *que* NON OUIERE PIADAD DEL PADRE O DELA MADRE. (xxxviij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el fijo rrico sobre el padre menguado non oviere misericordia, ꝛ aquel padre se querellare al juez ꝛ alos alcaldes, prendenlo con todos sus bienes ꝛ ponganlo

FRAGMENTO CONQUENSE

fol. xvj. r.º col. 2.ª los / herederos. Et digo todos asy *que* njnguno delos herederos non sea menos *que* si alguno delos herederos non fuere presente o alguno delos presentes lo contra dixere, non vala todo el pleito.

R. 175.=240. **Form. prim.**

DEL FFIJO *que* FFISIERE MERÇED SSOBRE SSU PADRE O SSOBRE [MADRE] MENGUANTE.

Si el fijo moujdo de piedat asu padre menguante o asu madre en su casa rreçibiere, Et por ventura ally finare, nonle demande njnguno partiçion al fijo por aquella rrason, si non por quelas cosas *que* el padre consigo leuo quando vjno ala casa del fijo; maguer si el fijo aquellas cosas *que* el padre consigo leuo en sus huebos el mesmo las espendio, o el fijo en huebos del padre, non rresponda por ellas. Maguer sy sospecha oujeren los otros herederos, jure solo *que* por njnguna cosa non rretouo delos bienes de su padre o de su madre: aquesta messmo juysio damos del fijo *que* conel padre rre[ma]nesçyere, Et ha escusso dellos algunas cosas vendiere por las quales los otros ael sospecha oujeren.

R. 176.=241. **Form. prim.**

DEL FFIJO *que* MERÇED NON OUJERE SSOBRE SSU PADRE MENGUADO O SSOBRE LA MADRE. /

fol. xvj. v.º col. 1.ª

Si el fijo rrico sobre el padre ola madre njnguna mjsericordia non oviere, Et el padre o la madre al juez ꝛ alos alcaldes se querellaren, prendanlo con su rri-

FUERO DE HEZNATORAF

njnguno | delos herederos non sean menos. Ca si alguno delos herederos non fuere y, o algunos delos *que* y fueren lo contradixieren, vano sea ꝛ non vala.

fol. xv. v.º col. 2.ª

[Ley .ccxv.]

DEL FIJO *que* AL PADRE POBRE RRESÇIBIERE.

Si el fijo oviere piedat del padre pobre o dela madre el rresçibiere en su casa ꝛ si finare, njnguno non le demande partiçion por rrazon del padre, si non fuere por rrazon delas cosas *que* el padre leuare consigo. En pero, si el fijo las cosas *que* el padre leuare consigo en su menester las despendiere o el fijo sirujendo al padre, non responda por ellas. En pero, si los herederos o otros sospecha le ovieren, jure solo *que* delas cosas del padre non rretovo para sy njnguna cosa. E este mesmo juyzio damos al fijo *que* con el padre o con la madre rremanesçiere ꝛ para menester dellos algunas cosas vendiere, por quelos otros sospechal ovieren.

[Ley .ccxvj.]

DEL FIJO *que* NON OVIERE PIEDAT DEL PADRE.

Si el fijo rrico non oujere piedat del padre pobre o dela madre. E el pobre pariente al juez ꝛ alos alcaldes se querellare, prendale con toda su riqueza ꝛ metanle en poderio de su padre. Mas el padre o la madre

Fragmento conquense. 2922 O SSOBRE PADRE por O SSOBRE MADRE. Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf. 3255-3281 [Ley .ccxv.]. Rúbr. 240. **Form. prim.** 3282-3308 [Ley .ccxvj.]. Rúbr. 241. **Form. prim. Tab**, Epígr. PIADAT. El copista escribió *mas benir en ella* por *mas beuir en ella*. Así he rectificado.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0514
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
... ...
... donandi, [uendendi], testandi *suberam* illam ... ... Post mortem *autem* illius ... ... que remanseri[n]t ... ... particioni trada[n]tur.

[.ccxlij.]

DE PARENTE QUI OBSIDEM FILIUM PRO SE MISERIT.

Qvicumque filium ... ... dicitur *rafena* ... ... et ad tres ... ... et [ex]trahant filium ... ... impignorauerit ... ... nisi [sub] predicta ... ... anaziati ... Filiam utique [neque pro rafena] neque pro impignoratione decet impignorari; ... ... impignorauerit, comburatur. ... ... impignorate. *Et* quod

FORMA SISTEMÁTICA

et alcaldibus conquestus fuerit, capiant illum cum tota substancia sua, et mittant eum in potestate patris: pater uero, seu mater uiuat in bonis filij illius modeste omnibus diebus uite sue. Ita quod non habeat ius malemittendi, donandi, uendendi, testandi, substanciam illam, set tantum in ea uiuere parce. Post mortem illius parentis filius habeat dominium et potestatem super ea que remanserint, ita quod alijs heredibus nequaquam particioni tradantur.

.xxxviiij.

DE PARENTE QUI OBSIDE[M] [FILIUM SUUM PRO SE MISERIT].

Quicumque filium suum pro se obsidem miserit, qui uulgo dicitur *refeno*, in terra sarracenorum, et ad usque ad tres annos eum non redemerit, iudex et alcaldes capiant eum cum omni subera sua, et mittant eum in loco suo in terra sarracenorum, et extrahant filium a captione. Propter hoc mandamus, quod quicumque filium suum inpignorauerit sine precepto concilij, uel obsjdem miserit nisi sub predicta condicione, morte anaçiati moriatur. Filiam utique neque pro

Forma primordial. 1731-1732 **T**, siue mater; **T**, illius filii.

1733 **P**, malemitendi. Suplo *uendendi*, siguiendo a **T** y **E**; **A lat**, suberam; **T**, illam substanciam.

1734-1735 **Cons**, Post mortem autem; **T**, Post mortem uero.

1736 Cambio *remanserit* en *remanserint* siguiendo a **T** y **E**.

1737 Cambio *tradatur* en *tradantur* siguiendo a **T** y **E**.

1741-1742 **P**, quem *por* qui; **T** (345), quem vulgo *rafenam* dicitur. Tanto **P** como **T** nos dan la forma *rafena* por *refena*. Es la palabra *rehen* (*arrehen*, en gallego *rahan* y en portugués *refem*, *arrefem*), del árabe رهن, prenda, rehen.

1742 **T**, et usque ad .iij. annos.

1743 **P**, mitant;

1743-1744 **T**, sua substancia; **T**, et a capcione extrahant illum obsidem.

1746 Suplo *sub*, siguiendo a **T** y **E**.

1747-1748 **T**, quicumque filiam suam inpignorauerit, siue pro rafena siue pro inpignoracione. Se debe, por tato, suplir *neque pro rafena*, omitido por **P**.

1750 **T**, Et si forte iudex.

1751 **Cons**, **A lat**, **T**, Et quod.

Forma sistemática. 2410 Cerdá omite *illius*, y Allen, con evidente error, atribuye esta falta a **E**.

2414 Cerdá transcribe *habeat* por *filius habeat*, que es la lección de **E**, **P** y **T** (344), y Allen anota como variante de **E** la supuesta omisión de *filius*.

2419 Se completa el Epígr. con el **Ind**. El **Tex** dice tan sólo DE PARENTE QUI OBSIDE, y el **Ind** coloca OBSIDEM después de PRO SE y antes de MISERIT.

2424 **E**, redimerit. Rectifico a tenor de **P**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0515
DFG

CÓDICE VALENTINO

en poder del padre; ꝛ el padre o la madre biua en los bienes del fijo en toda su vida mesurada mente, asi que non aya derecho de lo mal meter, njn de lo dar, njn de lo vender, njn fazer testamento dello, saluo beuir en los bienes tenprada mente; ꝛ depues de la muerte del padre o de la madre, que el fijo aya sennorio ꝛ poder sobre lo que fincare.

[36]

DEL QUE ECHARE A SU FIJO O ASU FIJA EN RREHEN. (XXXJX. Cap. X. **Form. sist.**)

Qual quier que su fijo pusier por si en rrehen en tierra de moros, ꝛ fasta tres annos non lo sacare, el juez ꝛ los alcaldes prendanlo con todos sus bienes ꝛ ponganlo en su logar en tierra de moros, ꝛ saquen al fijo dela prision; ꝛ por esto mandamos, que qual quiere que su fijo enpennare sin mandado del conçejo o lo pusiere en la rrehen, sa- / cado commo dicho es, muera muerte de enamistado, ꝛ la fija nin por rrehen nin por enpennamiento non conviene de ser enpenada, ꝛ si alguno la enpennare, quemenlo, ꝛ si el juez ꝛ los alcaldes non fiziere esta justiçia, el conçejo prendalos por la rredençion del catiuo o por el enpennamiento; ꝛ lo que dezimos dela fija sea de toda muger que fuere en-

fol. .xv. v.° col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

quesa ꝛ metanlo en poderio de su padre o de su madre. Et el padre o la madre biuan enlos bienes de aquel fijo temporal mente por todos los dias de su vjda, en tal manera que non aya poder de malmeter, njn de dar, njn de vender, njn delo mandar asu muerte aquella sustançia, mas tan sola mente beujr en ella temporal mente. Mas despues dela muerte de aquel padre o dela madre, el fijo aya poderio ꝛ sennorio sobre aquellas cosas que rremanesçieren, asi que alos otros herederos njnguna cosa non de a partir.

R. 177.=242. **Form. prim.** DEL PADRE QUE SSU FFIJO POR SSY EN RREFFENES PUSSIERE.

Qual quier que su fijo por sy metiere en arrefena, el qual enpennamjento es dicho rrefenes, en tierra de moros, ꝛ fasta tres annos nonlo rredemjere, el jues ꝛ los alcaldes prendan ael con toda su rriquesa ꝛ metanlo en su lugar en tierra de moros ꝛ saquen el fijo dela prision. Et por aquesto mandamos, que, qual quier que su fijo enpennare sin mandamjento de conçejo o en rrefenas lo metiere, sinon por la ante dicha rrason, muerte de ennasiado mue- / Et por esto la fija en rrefenes njn enpennamjento non conujene seer enpennada. Et si alguno la enpennare sea quemado. Et si el jues ꝛ los alcaldes aquesta justiçia non fisieren, el conçejo prende aellos por la rredepçion dela arrefena, si quier del en-

fol. xvj. v.° ra. col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

enel aver del fijo biuan muncho mesurada mente en todos los dias de su vida. E asi que non ayan poder de vender, njn de dar, njn de mal meter, njn de fazer testamento de aquella riqueza, mas beuir en ella escassa mente. E despues dela muerte del padre o dela madre, el fijo aya sennorio ꝛ poder sobre todas las cosas que rremanesçieren, asi que alos fijos otros herederos non den njnguna cosa a partiçion. |

fol. .xvj. r.° col. 1.ª

[Ley .ccxvij.]

DE AQUEL QUE A SU FIJO METIERE EN REHENES POR SI.

Todo aquel que su fijo metiere en rehenes por si en tierra de moros. E fasta en tres annos non lo sacare, prendal el juez ꝛ los alcaldes todo quanto oviere, ꝛ metanle en tierra de moros, ꝛ saquen a el dela prision. E por esto mandamos, que todo aquel que fijo enpennare en tierra de moros sin mandado del conçejo, el metiere en rrehenes sinon por tal manera commo ante deximos, muerte de enaziado muera.

[Ley .ccxviij.]

DELA FIJA QUE NON SEA METIDA EN RREHENES.

La fija por njnguna manera non es a enpennar njn de meter en rrehenes. E si alguno la enpennare, quemenlo. E si el juez ꝛ los alcaldes esta justiçia non fizieren, el conçejo prendan los por la rredençion dela

Códice valentino. 3313 Deja sin traducir las últimas palabras de la Rúbrica, *ita quod... tradantur.*

Fuero de Heznatoraf. 3309-3349 [Leyes .ccxvij-.ccxviij.]. Rúbr. 242. **Form. prim. Tab,** Epígr., Ley .ccxvij. QUE SU FIJO. Al final de la Ley .ccxviij., omite traducir *nisi audacia xristianorum, qui cum eis sunt.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0516
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... hoc [ideo] cautum est ... ... et *filiarum* 1755 *xristianorum* ... ... uxores.

[.ccxliij.]

DE MERCEDE QUAM FILIUS MERCENNARIUS ACQUISIERIT.

Qvecumque filius ... ... acquisierit 1760 ... ... excessibus [eorum] et ... ... acquisitionibus ... ... acquisierit ... ... contra[c]tionem 1765 ... ... tradere [particioni] aliquid de his que acquisieri[n]t.

FORMA SISTEMÁTICA

refena, neque pro inpignoratione decet inpignorari; et si quis eam inpignorauerit, conburatur. Et si iudex et alcaldes iusti- 2435 ciam istam non fecerint, concilium pignoret eos pro redemptione obsidis siue inpignorate. Quod dicimus de filia sit de omni muliere, que inpignorata uel obses missa fuerit: hoc ideo cautum est, ne sarraceni 2440 opprimant xristianos; quia, ut sapientes asserunt, nequaquam sarraceni xristianos inuaderent, nisi audacia xristianorum, qui cum eis sunt, et filiorum xristianarum quas ipsi habent uxores.

2445 .xL.

DE MERCEDE QUAM FILIUS MERCENNARIUS [ADQUISIERIT].

Quecumque filius mercede uel alio modo adquisierit, sit parentum suorum, sicut iam 2450 dictum est. Quia sicut illi pro excessibus eorum et sceleribus solent dolere, sic iustum est, ut de lucris et adquisicionibus | eorum- fol. 33 v.º dem aliquid gaudeant habere. Propterea quicquid filius extra domum parentum suo- 2455 rum adquisierit, totum tradat particioni fratribus suis, si coniugatus uel coniugata non fuerit, quia post contractionem non habent tradere particioni aliquid de hiis que adquisierint.

Forma primordial. 1752-1753 **P**, impignorata; **T**, Hoc cautum est ideo. Suplo *ideo* siguiendo a **T** y **E**.

1759 **P**, filijs *por* filius. Rectifico siguiendo a **T** (346) y a **E**.

1760-1761 **T**, de excessibus filiorum dolere solent. Suplo *eorum* siguiendo a **E**.

1765 **P**, **T** omiten *particioni;* pero se debe suplir a tenor de **E**.

Forma sistemática. 2439 nec *por* ne **E**. Considero que es errata del copista y rectifico, a tenor de **P**.

2446 Se completa el Epígr. con el **Ind**. V. *Carta mejoría,* núm. 13.

2448 *Quicumque* escribió el copista; pero luego se ha tratado de enmendar la *i* en *e*. Autorizan el cambio, que ya hizo Cerdá, aunque sin decirlo, el contenido de la Rúbr. y **P**. En **T** (346) encontramos *Quicumque;* pero allí lo admite la variante de la construcción. Cerdá transcribe *fili* por *filius,* que es la lección de **E** y **T**, y Allen anota *fili* como variante de **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0517
DFG

CÓDICE VALENTINO

pennada o en rrehen puesta; ꝛ este coto es por que los moros non apremien alos xristianos, ca segun los sabios lo afirman, los moros en ninguna manera non apremiarien alos xristianos, saluo por la osadia delos xristianos que con ellos son ꝛ las fijas delos xristianos, que ellos an por mugeres.

[37]

DELO QUE GANARE EL FIJO. (xl. Cap. X. **Form. prim.**)

Qual quiere cosa que el fijo ganare por soldada o en otra manera, sea de su padre ꝛ de su madre, commo dicho es; ca asi commo ellos se suelen doler con los males, asi es derecho que delas ganançias ꝛ delos sus bienes se gozen en auer algo; ꝛ de mas que quier que el fijo ganare fuera de casa de su padre ꝛ de su madre todo lo traigan a partiçion a sus hermanos, si casados fueren o non, ca depues que casados fueren non an de dar ningunna cosa delo que ganaren.

FRAGMENTO CONQUENSE

pennamjento. Et lo que desimos dela fija sea de toda muger que enpennada o en rrefenes metida fuere. Et esto es estableçido por amor quelos moros non abaxen alos xristianos que, asi commo disen los sabios, nunca los moros alos xrist[i]anos apremjarian si non por osadia delos xristianos que con ellos son ꝛ los fijos delas xristianas las quales ellos tienen por mugeres.

R. 178.=243. **Form. prim.**

DE AQUELLO QUE EL FFIJO QUE HA SSOLDADA O POR ALQUILER GANARE.

Qual quier cosa que el fijo por soldada o por alquile o por otra manera ganare, sea de su padre o de su madre asi commo ya es dicho, que asi commo ellos se suelen doler delos males que fase el fijo, asi es derecho que delos bienes ꝛ delas ganançias que ayan algo delo que el fijo gana. Et por esto qual quier cosa que el fijo de fuera de casa de su padre o de su madre ganare, todo lo ha de partir a sus hermanos, si casado non fuere, que despues del casamjento non ha de dar njnguna cosa delas que ganare.

R. 179.=244. **Form. prim.**

DEL FFIJO QUE ASU PADRE FFERIERE. /

FUERO DE HEZNATORAF

rrehen, o dela fija enpennada. E lo que dezimos por la fija, mandamos que sea por toda muger que fuere enpennada ꝛ echada en rrehenes. E este coto es por esto, quelos moros non apremjen alos xristianos, sinon fuese por la osadia delos fijos que ellos an enlas xristianas.

[Ley .ccxix.]

DELA SOLDADA QUE EL FIJO GANARE.

Qual quier cosa que el fijo ganare siquier de soldada, siquier en otra manera, todo sea del padre ꝛ dela madre, asi commo dicho es. E asi commo ellos se suelen doler por su mal andar o por sus malas obras, asi es derecho que de sus ganançias ꝛ de sus soldadas que se gozen de aver alguna cosa. E de- | mas qual quier cosa que ganare el fijo fuera de casa del padre o dela madre, todo lo traiga a la partiçion a sus hermanos, si casado non fuere o casada. Ca pues que casados fueren, non han de dar a partiçion njnguna cosa delo que ganaren. fol. .xvj. r.º col. 2.ª

Código valentino. 3362 El Cód. dice *marera* por *manera*.

Fragmento conquense. 3053 Aquí termina con el fol. .xvj. vuelto la 1.ª parte del frag. de **C1**.

Fuero de Heznatoraf. 3350-3373 [Ley .ccxix.]. Rúbr. 243. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0518
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxliiij.]

DE FILIO QUI PATREM SUUM UERBERAUERIT.

Licet sit prohibitum ... ...
... tamen *exhereditare* ... ...
matrem *suam* percusserit ... ...
... in perpetuum.

[.ccxlv.]

DE PRERROGATIUA UIDUORUM.

Si uiduus siue uidua in uiduitate uoluerit permanere, ista ... ... relinqua[n]tur: ... *equm suum* ... ... ferrea, neque thorum ... ... aues *accipitres*. Vidue *uero* non ... ... sole-
ba[n]t; dent ei etiam agrum ... ... et *arenzadam* uinee ... ... uidui / de ... ... *Et* iste ... ... acquisierint ... ... forte ad diem particionis cum uen-
tum fuerit, aliqua predictarum [rerum] non ... ... fuerint.

fol. 10 v.º .viiij. v.º]

[.ccxlvj.]

DE UIDUO UEL UIDUA QUI IN CASTITATE NOLUERINT PERMANERE.

Verumptamen ... ... *noluerint*, quodcumque in uiduitate *accepe-*

FORMA SISTEMÁTICA

.xLi.

DE FILIO QUI PARENTEM SUUM UERBERAUERIT.

Licet sit prohibitum, quod neque pater, neque mater exhereditet filium suum, tamen exheredare mandamus illum, qui patrem suum, aut matrem percusserit, et insuper sit inimicus fratrum suorum in perpetuum.

.xLij.

De prerogatjua ujduorum.

Si uiduus in uiduitate, siue uidua permanere uoluerit, ista eis extra sortem relinquantur; viduo equs suus et arma tam lignea quam ferrea. Nec sorciantur t[h]orum, in quo prius cum uxore iacebat, neque aues ancipitres. Vidue non sorciantur lectum quem cum parili suo tenere soleba[n]t; dent etiam ei agrum unius kaficij, et iugum bouum, et arançadam uinee, set non parre. Hoc habent uidui de iure uiduitatis, et non aliud. Iste uiduitates, dentur de illis rebus quas simul adquisierint, et non de alijs rebus. Et si forte cum ad diem particionis uentum fuerit, aliqua predictarum rerum non habuerint, ipsa dent, et non alia, et talia qualia fuerint.

.xLiij.

DE VIDUO QUI IN CASTITATE [PERMANERE NOLUERIT].

Uerumptamen si uiduus uel uidua in uiduitate et castitate permanere noluerit,

Forma primordial. 1769 **T** (347), Et quamuis sit prohibitum.
1770 **T**, exhereditare.
1775 **T** (347), Item mando quod si; **T**, in uiduitate et castitate.
1776 **T**, relinquantur.
1777 **P**, **T**, equm suum *por* equus suus.
1778 **T**, ancipitres.
1779 **Cons**, **A lat**, **T**, Uidue uero.
1781 **T**, arençadam.
1782 **Cons**, **A lat**, Et iste.
1785 Suplo *rerum* como exigencia del contenido de la Rúbr. y siguiendo a **E**.
1788 **Cons**, UEL UIDUA; **P**, UOLUERINT por NOLUERINT. Hay que rectificar, como exige el contenido de la Rúbr. y siguiendo a **E**.
1791 **P**, uoluerint por noluerint. Hay que seguir rectificando.

Forma sistemática. 2471. Cerdá transcribe *voluerint* por *uoluerit*, que es la lección de **E**, **P** y **T** (347), y Allen señala *voluerint* como una variante de **E**.
2475 ancipitres *por* accipitres **Cód.**
2477 Cerdá transcribe *etiam et agrum* por *etiam ei agrum*, que es la lección de **E**, sin que de esto se percate Allen.
2487 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
2490 Cerdá convierte (sin decirlo) *noluerit* en *noluerint*, y le sigue Allen.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0519
DFG

CÓDICE VALENTINO

[38]

DE COMMO EL FIJO PUEDE SER DESEREDADO. (xlj. Cap. X. **Form. sist.**)

Mag[u]er sea defendido *que* nin el padre, nin la madre non puedan deseredar su fijo, pero deseredar, mandamos, a aquel *que* firiere asu padre ꝛ asu madre, ꝛ sobresto sea enemigo de todos los hermanos por sienpre.

[39]

DELOS *que* QUIEREN MANTENER BIFDEDAD. (xlij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el bifdo o la bifda quisiere mantener bifdedad, estas cosas les sean dexadas sin partiçion; al bifdo su cauallo ꝛ las armas asi de fierro commo / de palo ꝛ el lecho en *que* yazie primera mente con su muger ꝛ las aues asi commo gauilanes ꝛ açores; ꝛ ala bifda non le partan el lecho *que* solie tener con su marido ꝛ den le otrosi canpo de vn cafiz senbradura ꝛ vn yugon de bueyes ꝛ vna arançada de vinna, mas non de parral; ꝛ esto ayan los bifdos de derecho por bifdedad ꝛ non mas; ꝛ estas bifdedades les sean dadas de aquellas cosas *que* en vno ouieren ganado ꝛ non de otras cosas; ꝛ si por ventura, el dia dela partiçion alguna cosa destas non touieren, las *que* touieren tomen e non otras njngunas.

fol. .xvj. r.º col. 1.ª

[40]

DE LOS *que* NON QUIEREN MANTENER LA BIFDEDAD. (Par. i. Rub. xliij. Cap. X: **Form. sist.**)

Si el bifdo o la bifda non quisiere fincar en bifdedad ꝛ en castidad, todas las cosas queles fueren dadas en bifdedad den las a partir a los erederos, quando les plogiere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxx.]

DEL FIJO QUE A SU PADRE O SU MADRE FIRIERE.

Maguer *que* vedado sea *que* ningunt padre njn madre non desherede su fijo. Enpero, mandamos desheredar a aquel *que* a su padre o a su madre firiere. E demas, sea enemjgo de sus hermanos por sienpre.

[Ley .ccxxj.]

DELA BIUDEDAT.

Si el biudo o la biuda biudedat quisiere mantener, estas cosas les den su suerte. Al biudo su cauallo, ꝛ sus armas de fuste ꝛ de fierro, ꝛ el lecho en *que* yoguiere con su muger, ꝛ açores. E ala biuda non le metan en su suerte el lecho en *que* con su marido suele yazer. E aun, denle vn ero de cafiz senbradura, ꝛ vn yugo de bueyes, ꝛ vna arançada de vjnna, mas non de parral. E esto an los biudos de biudedat ꝛ non al. E estas biudedades sean dadas a ellos delas cosas *que* amos ensenble ganaren ꝛ non de otras. E si por aventura, quando el dia dela partiçion viniere ꝛ alguna destas cosas *que* auemos dichas non oviere, delo *que* ovieren de aquellas ꝛ non otras ꝛ tales quales fueren.

[Ley .ccxxij.]

DEL BIUDO *que* NON QUISIERE MANTENER BIUDEDAT.

Mas si el biudo o la biuda non quisieren mantener biudedat, njn en castidat durar, quanto en biudedat avien preso, lo den a partiçion quando plugujere alos herederos. E quanto despues dela partiçion ganaren en vno | los hermanos, de amos sea todo com- fol. .xvj. v.º col. 1.ª

Código valentino. 3407 Esta Rúbr. 40 está constituída por el párrafo primero de la xliij. Cap. X. **Form. sist.** Con el segundo párrafo de ésta se forma la siguiente.

Fuero de Heznatoraf. 3374-3381 [Ley .ccxx.]. Rúbr. 244. **Form. prim.**
3382-3400 [Ley .ccxxj.]. Rúbr. 245. **Form. prim.**
3401-3412 [Ley .ccxxij.]. Rúbrs. 246 y 247. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0520
DFG

FORMA PRIMORDIAL

rant, totum *tradant* particioni quandocumque *coheredibus* placuerit.

[.ccxlvij.]

DE ACQUISITIONE FRATRUM INSIMUL POST DIUISIONEM.

Qvecumque fratres ... ... ambobus ... ... *diuidantur* ... ... placuerit.

[.ccxlviij.]

QUOD NULLUS PECTET HOMICIDIUM PRO HOMINE QUI IN LUDO OCCISUS EST.

Mando etiam uobis ... ... in *bufurdo* concilij ... ... impulsu ... ...

CÓDICE VALENTINO

[41]

[DELOS ERMANOS QUE EN VNO ALGO GANAREN.] (Par. ij. Rub. xliij. Cap. X. **Form. sist.**)

Que quiere que los ermanos ganaren depues dela partiçion de su patrimonjo, que sea todo de comun, si en vno lo ganaren, asi en la muerte commo en la vida.

Sigue fol. .xvj. r.° col. 2.ª

[LIBRO SEGUNDO]

I. TITULLO

[QUE NON PECHE NINGUNNO OMEZILLO POR OMNE QUE EN JUEGO O DE SALTO FUERE MUERTO.] (Cap. XI. **Form. sist.**)

[1]

QUE NON PECHE NINGUNO OMEZILLO NJN CALONNA. (Par. i. Rubr. i. Cap. XI. **Form. sist.**)

Mando que non peche ningunno omnezillo nin calonna por omne que en bofordo de conçejo, nin en juego de bodas, nin en puxamiento de cauallo o con asta o con escudo o en otra manera fuere ferido o muerto fuera delos muros dela çibdad; & si dentro enla çibdad & delos muros bofordaren & a omne firieren o mataren, peche la calonna & el danno que fiziere.

FUERO DE HEZNATORAF

munal, tan bien en muerte commo en vida. E aquella ganançia partanla quando alguno dellos pluguiere.

[Ley .ccxxiij.]

QUE NJNGUNO NON PECHE OMEÇIDIO POR OMNE QUE EN DEPUERTO MURIERE, BOFORDANDO, NJN BOFORDO ALCANÇANDO.

Mando avn a vos que njnguno non peche omjçidio, njn calonna por omne que, en bofordando en conçejo o en depuerto de bodas, por enpellamjento de cauallo, o con asta, o en otra manera fuere ferido o muerto fuera delos muros dela villa.

Código valentino. 3416 El traductor da a esta Rúbr. 41 el mismo Epígr. de la anterior, modificándole ligeramente (DEL *que* NON QUISIERE MANTENER BIFDEDAD O CASTIDAD). El que corresponde se puede reconstruír como lo hago, sustituyendo al erradamente puesto.

3424 Encabeza el **Lib. II** (fol. xvi. r.° cols. 1.ª y 2.ª) la siguiente tabla: ESTOS SON LOS TITULLOS DEL LIBRO SEGUNDO. [Son 6 Tít. & 160 Rúbrs.] (Caps. XI-XVI. **Form. sist.**) i. TITULO que *non peche ningunno omezillo por omne* que *en juego o de salto fuere muerto.* [Son 42 Rúbrs.]. ij. TITULLO *delos denuestos delos omnes & de munchas feridas.* [Son 28 Rúbrs.]. iij. TITULLO que *non responda ningunno por consejo.* [Son 20 Rúbrs.]. iiij.° TITULLO que *toda omeçida peche dozientos mr. & la otaua parte de trezientos sueldos & salga enemjgo.* [Son 25 Rúbrs.]. v. TITULLO *de aquel que omne matare sobrefiadura de saluo, o fiado o saludado salteare.* [Son 11 Rúbrs.]. vj. TITULLO *dela eleçion del juez & delos alcaldes & del escriuano & del* (col. 2.ª) *almotaçan & delos andadores en commo son de fazer.* [Son 34 Rúbrs.] Estos *vj Titullos* que constituyen el **Libro segundo** corresponden por sus Epígrafes y contenido a los Capítulos XI-XVI de la **Forma sistemática.**

3425 Suplo el Epígr. general del *Titullo i.* Este comprende 42 Rúbrs., que representan las 51 que integran el Cap. XI, **Form. sist.**

3430 Comprende esta Rúbr. 1.ª el párr. 1.°, Rúbr. i, Cap. XI, **Form. sist.**, y el párr. 2.° constituye la Rúbrica siguiente.

Fuero de Heznatoraf:

3413-3422 [Ley .ccxxiij.]. Parte 1.ª de la Rúbr. 248. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0522
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxlviiij.]

DE EO QUI EXTRA MUROS BUFORDAUERIT.

Qui autem extra muros *bufordauerit* ... ... uel sagitam ... ... pectet *nullam* calumpniam ... ... forum conche.

[.ccl.]

DE ANIMALI SI ALIUD OCCIDERIT UEL UULNERAUERIT.

Et si aliquod animal ... ... creditus.

[.cclj.]

DE BESTIA QUE HOMINEM UULNERAUERIT.

Bestia *uero* que ... ... [dominus bestie] ... ... uel crure fracto.

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

DE EO QUI EXTRA MUROS BUFURDAUERIT.

Qui extra muros bofordauerit, et lapidem, aut sagittam, aut astile, aut aliud huiusmodi ludendo iactauerit, et hominem percusserit, uel occiderit, uel aliud dampnum fecerit, non pectet ullam calumpniam. Tamen si suspectus fuerit, quod gratis dampnum fecit, saluet se secundum forum conche.

.iij.

DE ANIMALI QUOD ALIUD OCCIDERIT UEL UULNERAUERIT.

Si aliquod animal aliud percusserit, aut occiderit, dominus eius pectet dampnum quodcumque fecerit sacramento querelosi et unius uicini, uel mittat dampnatorem in manu querelosi, si querelosus firmare potuerit: sin autem, saluet se cum quodam uicino, et sit creditus.

.iiij.

DE BESTIA QUE HOMINEM UULNERAUERJT.

Bestia que hominem percusserit et eum uulnerauerit, dominus bestie det precium medico quodcumque curacio constiterit. Hoc idem sit de brachio uel de crure fracto.

Forma primordial. 1813 **A lat**, BUFORDAUERIT. 1814 **A lat**, Qui autem; **A lat**, bufordauerit. 1819 **A lat**, sicut forum alcazaris. 1821 **A lat**, igual Epígr. que **P**. 1822 **P**, aliquid por aliquod. Rectifico a tenor de **A lat** y **T**; **A lat**, Et si aliquod; **T** (350) Similiter si aliquod.

1828 **P**, omite *dominus bestie*, que suplo siguiendo a **T** (351) y **E**. **P**, precio *por* precium. Rectifico siguiendo a **T** (351).

Forma sistemática:

2529 V. *Carta mejoría*, núm. 11.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0523 DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* LANÇARE PIEDRA. (Par. ij. R. i. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual *qui*ere *que* piedra o saeta o astil o otra cosa *qual qui*er lan*ç*are ꝛ om*n*e firiere o otro dan*n*o fiziere, peche la calon*n*a ꝛ el dan*n*o *que* fiziere otrosi.

[3]

DELOS *que* BOFORDAR*en* FUERA DELOS ADARUES. (ij. Cap XI. **Form. sist.**)

Quien bofordare fuera delos adarues ꝛ piedra o saeta o astil o otra cosa lan*ç*aren jugando ꝛ om*n*e firiere o matare o otro dan*n*o fiziere, no*n* peche calon*n*a ninguna; pero si sospechoso fuere *que* de grado fizo el dan*n*o, saluese segu*n* fuero de cue*n*ca.

[4]

DELA BESTIA. (iij et iiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Si alg*u*n*a* bestia firiere a alguno o lo matare, peche [el sennor dela bestia] el dan*n*o *que* fiziere por jura del *que*relloso o de vn vezino o po*n*ga el dan*n*ador en mano del *que*relloso si prouado fuere; si no*n*, saluese co*n* vn vezino ꝛ sea creydo; ꝛ la bestia *que* om*n*e firiere o lo llagare, [el sennor dela bestia] de el preçio al fisico de *que* *qui*ere *que* costare de sanar; ꝛ esto mesmo sea de braço o de pierna *que*brada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxxiiij.]

DEL *que* DELOS MUROS ADENTRO DELA VILLA BOFORDARE.

Ca si alg*u*no de dentro delos muros dela villa bofordare ꝛ om*n*e firiere o matare, peche la calon*n*a *que* fiziere ꝛ el dan*n*o. E qual qujer *que* echare piedra, o saeta, o astil, o otra tal cossa desta man*er*a ꝛ om*n*e firiere, o matare, o otro dan*n*o fizi*er*e, peche la calon*n*a ꝛ el dan*n*o *que* fiziere. Otrosi, mas si alg*u*no fuera delos muros bofordare, o echare piedra, o saeta, o astil, o otra cosa deportandose ꝛ om*n*e firiere, o matare, o otro dan*n*o fizi*er*e no*n* peche calon[n]a. Enp*er*o, si sospecha le oujeren, *que* de su voluntad fizo aq*u*el dan*n*o, saluese com*m*o fuero es.

[Ley .ccxxv.]

DELA BESTIA MUDA *que* AN OTRA FIRIERE OL MATARE.

Si alg*u*n*a* bestia firiere a otra o la matare, el sen*n*or peche el dan*n*o que fiziere, por jura del *que*relloso ꝛ de vn vezino, o meta el dan*n*ador en mano del *que*relloso, si el *que*relloso firmar pudiere. E si no*n*, saluese con vn vezino, ꝛ sea creydo.

[Ley .ccxxvj.]

DELA BESTIA *que* A OM*n*E FIRIERE O LLAGARE.

Mas la bestia *que* a om*n*e firiere o llagare, de el sennor dela bestia al menje el preçio que costare el sa- | nar, ꝛ esso mismo dezimos ꝛ mandamos del braço o dela pierna *que*brada.

fol. xvj. v.° col. 2.ª

Códice valentino:

3452 Estas palabras, *o saeta o astil o otra,* se omitieron por el copista, quien, percatado del olvido, las puso al margen con la llamada consiguiente.

3458 Une esta Rúbr. 4 las iij y iiij. Cap. XI. **Form. sist.**

3461 y 3466 Suplo *el sennor dela bestia,* que sin duda por error omitió el copista (dominus bestie).

Fuero de Heznatoraf:

3423-3439 [Ley .ccxxiiij.]. Parte 2.ª Rúbr. 248 y Rúbrica 249. **Form. prim.**

3440-3448 [Ley .ccxxv.]. Rúbr. 250. **Form. prim. Tab.** Epígr. o MATARA.

3449-3456 [Ley .ccxxvj.]. Rúbr. 251. **Form. prim. Tab.** Epígr. DELA BESTIA QUE A OMNE MATARE O LLAGARE. El MATARE debe ser errata del copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0524
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclij.]

DE BESTIA QUE HOMINEM OCCIDERIT.

Si *forte* hominem occiderit, pectet dominus bestie .ccc. solidos ... ...
... ... alio dampno.

[.ccliij.]

QUOD ULTRA .VIIIJ. DIES NEMO PRO DAMPNO BESTIE RESPONDEAT.

Et mando quod nemo ... ... dies requisitum non fuerit.

[.ccliiij.]

DE BESTIA TERRITA.

Tamen si ... ... ab aliquo aliquod dampnum *fecerit*, dominus ... ... eue- / nerit.

fol. 11 r.° [.xv. r.°]

[.cclv.]

PRO EQUO IMMOD[ER]ATO UEL REFRENATO SESOR NICHIL PECTET.

Similiter si ... ... uel *refrenatus* hominem

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE BESTIA QUE HOMINEM OCCIDERIT.

Si bestia hominem occiderit, dominus bestie pectet trecentos solidos, aut det dampnatorem. Et est sciendum, quod dominus bestie habet eligere inter dare pectum uel dampnatorem, tam pro morte quam pro alio dampno.

.vi.

QUOD ULTRA NOUEM DIES NEMO PRO DAMPNO [BESTIE RESPONDEAT].

Nemo respondeat pro dampno canis, siue alie bestie, quod a die dampni usque ad nouem dies non fuerit requisitum.

.vij.

DE BESTIA TERRITA.

Si bestia territa ab aliquo, aut bobes oestro aliquod dampnum fecerint, dominus eius nichil pectet, nec det dampnatorem, quia territor habet pectare calumpniam siue dampnum quod inde euenerit. Similiter si equs immoderatus, uel male frenatus hominem occiderit, uel aliud dampnum fecerit, nec sessor, nec dominus proinde pectet calump-

Forma primordial:

1833 **A lat,** Si forte bestia: **P,** omitiendo *bestia,* representa la redacción primitiva antes que fueran adquiriendo las distintas Rúbrs. la personalidad e independencia que recibieron en la **Reforma sistemática.**

1840 **A lat,** Et mando quod nemo: **P,** que *por* quod. Rectifico siguiendo a **T** (42).

1844 Bajo este Epígr. **E** comprende 4 Rúbrs., de la **prim.**, las 254-257.

1845 **A lat, T** (41), Tamen si: **T,** ab aliquo homine, aut boues oestro. A pesar de esta coincidencia de **E** y **T** mantengo el texto de **P,** porque sospecho que esta adición y otras varias son producto de las primeras adaptaciones latinas del Fuero de Cuenca y de éstas, recogidas más tarde por la **Reforma sistemática.**

Forma sistemática:

2546 V. *Carta mejoría,* núm. 11.

2554 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0525
DFG

CÓDICE VALENTINO

3470 [5]

DELA BESTIA *que* MATARE AL OMNE. (v. Cap. XI. **Form. sist.**)

Si la bestia matare al omne, peche el sennor dela bestia trezientos *sueldos* o *que* de
3475 el dannador; ꝛ es de saber *que* el sennor
fol. xvj v.° col. 1.ª dela bestia / a de escoger entre dar el pecho o el dannador, asi por muerte commo por otro danno.

[6]

3480 *Que* NON RRESPONDA POR DANNO DE CAN. (vj et par. i. R. vij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Mando *que* non rresponda ningunno por danno de can o de otra bestia *que* desde el dia del danno fasta nueue dias non fuere
3485 demandado; pero si la bestia fuere de espantada deotro buey ꝛ algun danno fiziere, su sennor non peche nada njn [de] el dannador, ca el espantador la a de pechar la calonna o el danno *que* ende viniere.

3490 [7]

DEL CAUALLO *que* ES MAL DOMADO. (Par. ij-iiij. R. vij: Cap. XI. **Form. sist.**)

Otro si, si cauallo mal domado o rrefrenado omne matare o otra calonna fizie-
3495 re, el *que* estouiere en el cauallo, njn el sennor non peche por ende calonna nin salga enemigo; pero si fuere sospechoso jure con doze vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ este mesmo juyzio damos de aquel, *quen* bo-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxxvij.]

DELA BESTIA QUE OMNE MATARE.

E si por aventura bestia omne matare, pe-
3460 che el sennor dela bestia .ccc. *sueldos* o de el dannador en mano del querelloso. E es a saber, *que* el sennor dela bestia a de escojer si dara el pecho o el dannador, asi por la muerte, commo por el danno.

3465 [Ley .ccxxviij.]

DEL DANNO DEL CAN O DELA BESTIA.

Mando *que* ninguno non rresponda por el danno del can, njn dela bestia, si de aquel dia *que* el danno fiziere fasta en .ix. dias,
3470 non fuere demandado.

[Ley .ccxxix.]

DELA BESTIA ESPANTADA.

Enpero, si la bestia espantada fuere por alguna cosa, o bueyes por tauano o por
3475 mosca ꝛ algunt danno fiziere[n], su sennor non de dannador, njn peche ende nada, ca el espantador ha de pechar la calonna ꝛ el danno *que* fiziere.

[Ley .ccxxx.]

3480 DEL CAUALLO MAL DOMADO.

Otrosi, si el cauallo mal domado o mal enfrenado omne matare o otro danno fiziere, el que lo caualgare, njn el sennor non peche calonna, njn salga enemjgo. Enpero,
3485 si sospecha le ovieren *que* de su voluntat lo fizo, jure con .xij. vezinos ꝛ sea creydo. E este mesmo juyzio damos de aquel *que* en bohordo, o en depuerto de bodas, o en lan-

Códice valentino:

3480 Une esta Rúbr. 6.ª la vj y el primer párrafo de la vij, Cap. XI, **Form. sist.**; los párrafos siguientes de esta última integran la 7.ª del Códice.

3485-3486 *pero si la bestia fuere espantada de otro buey*. Parece que aquí, suprimiendo la traducción de *aut bobes oestro*, sigue más bien a la **Form. prim.** que a la **sistemática**. En efecto, **P** (fol. 10 v.º) omite *aut bobes oestro*, adición que sólo se encuentra en **T** (41) y en **E** (fol. 34 recto). Para poner el texto romanceado en consonancia con la **Form. sist.** sería necesario suplir [*o de tabano de*] antes de la palabra buey, pero creo más prudente respetar el texto.

Fuero de Heznatoraf:

3457-3464 [Ley .ccxxvij.]. Rúbr. 252. **Form. prim. Tab**, Epígr. QUE A OMNE.

3465-3470 [Ley .ccxxviij.]. Rúbr. 253. **Form. prim.**

3471-3478 [Ley .ccxxix.]. Rúbr. 254. **Form. prim.**

3479-3493 [Ley .ccxxx.]. Rúbrs. 255, 256 y 257. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0526
DFG

FORMA PRIMORDIAL

occiderit uel *aliquod* dampnum fecerit, sesor neque dominus ... ... creditus.

[.cclvj.]

DE EO QUI IN LUDO PERCUSSERIT.

Hoc idem iudicium *damus* de eo qui in bufurdo ... ... nuptiarum ... ... aut lapi[di]s aut sagite ... ... fecerit.

[.cclvij.]

DE TERRITORI QUI [DIXERIT SE] INSCIENTER FECISSE.

Simile iudicium damus ... ... [ut] ... ... secundum forum preceperit et peticio calumpnie fuerit.

[.cclviij.]

DE EO QUI HOMINEM CUM ARMIS PROHIBITIS PERCUSSERIT.

Et quicumque homini cum prohibitis armis liuores ... ... aureos: *et* si ... ... .Lx. aureos *pectet*: si *autem* cum ... ... Si *uero* [arma] ... ... .x. aureos.

[.cclviiij.]

QUE SINT PROHIBITA ARMA?

Arma prohibita ... ... puniatur, sunt hec: scilicet ... ... possunt.

FORMA SISTEMÁTICA

niam, nec exeat inimicus: tamen si sus-
pectus fuerit, iuret cum duodecim uicinis, et sit creditus. Hoc idem [est] iudicium de eo qui in bofordo, aut | in ludo nupciarum, fol. 34 v.º
aut iactu astilis, aut lapidis, aut sagite hominem occiderit, aut aliquod dampnum fecerit. Simile iudicium damus territori, qui dixerit se inscienter fecisse, scilicet ut se saluet, secundum quod forum preceperit, et peticio fuerit calumpnie.

.viij.

DE EO QUI HOMINEM CUM ARMIS [PROHIBITIS PERCUSSERIT].

Quicumque hominj cum armis prohibitis liuores fecerit, pectet triginta aureos: si os fregerit, sexaginta: si cum armis prohibitis percusserit, et liuores non fecerit, pectet uiginti aureos. Si arma extraxerit, licet cum eis non percuciat, pectet decem aureos.

.ix.

QVE SUNT ARMA PROHIBITA.

Arma prohibita, que in toto corpore ciuitatis nullo modo licet indignanter extrahere, neque cum eis percutere, quin predicto modo punia[n]tur, hec sunt: scilicet omne ferrum, et omne lignum, et quilibet lapis, et etiam quecumque hominem interficere uel uulnerare possunt.

Forma primordial:

1857 **Cons**, **A lat**, iudicium damus: **A lat**, bufordo.
1861 Se suple [DIXERIT SE] que falta en el Epígr., tomándolo del texto. Lo mismo hizo Allen.
1864 **P**, aut *por* ut. Rectifico siguiendo a **E**.
1869 **Cons**, **A lat**, Et quicumque.
1870-1871 **Cons**, **A lat**, **E**t si os; **A lat**, pectet sexaginta; **Cons**, **A lat**, si autem.
1872 **Cons**, **A lat**, Si uero arma. Suplo *arma*, que omite **P**, siguiendo a **E**, **Cons** y **A lat**.

Forma sistemática:

2571 est, *entre renglones*, de letra posterior.
2580 DE EO QUI HOMINEM CUM PROHIBITIS ARMIS PERCUSSERIT. **Ind.**
2586 aureorum **Cód.**
2587 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0527
DFG

CÓDICE VALENTINO

fordo o en juego de bodas o en lançamjento de astil o de piedra o de saeta, omne matare o otro danno fiziere; semejante juyzio damos al espantador que dixere que lo fizo por non saber; es asaber que se salue segun fuero mandare ꝛ fuerele calonnado dela demanda.

[8]

DELOS *que* FIRIEREN CON ARMAS DEFENDIDAS. (viij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quiere que firiere con armas defendidas ꝛ fiziere liuores, peche treynta mr.; ꝛ si hueso quebrantare, peche sesenta mr.; ꝛ si con armas firiere ꝛ liuores non fiziere, peche veynte mr.; ꝛ si armas sacare mager non fiera con ellas, peche diez mr.

[9]

QUALES SON LAS ARMAS DEFENDIDAS. (jx. Cap. XI. **Form. sist.**)

Las armas defendidas que en todo el cuerpo dela villa en ninguna manera non conviene a / ninguno sacar desdennosa mente nin con ellas ferir, ꝛ si lo fiziere aya la pena del fuero, ꝛ son estas, es asaber, todo fierro, todo fuste ꝛ toda piedra ꝛ toda cosa que omne pueda [matar] o llagar.

fol. .xvj. v.° col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

çar de astil o piedras o saeta omne matare, o alguṇt danno fiziere. Otro tal juyzio damos al espantador que dixiere que non a sabiendas lo fizo, saluese segunt la demanda fuere, commo fuero manda.

[Ley .ccxxxj.]

DEL *que* OMNE FIRIERE CON ARMAS VEDADAS.

E qual qujer que a otro firiere con armas vedadas ꝛ liuores fiziere, peche .xxx. mrs. E si huesso | quebrantare, sesenta mrs. Mas si con armas vedadas firiere ꝛ liuores non fiziere, peche .xx. mrs. Mas si las armas sacare, maguer que con ellas non fiera, peche diez mrs.

fol. .xvij. r.° col. 1.ª

[Ley .ccxxxij.]

DELAS ARMAS VEDADAS QUALES SON.

Mas armas vedadas que en todo el cuerpo dela villa, por njnguna manera, njn ha desden non sean osados de traer, njn a ferir con ellas, que non sufran pena o non peche calonna, si firieren con ellas o las sacaren, son estas. Todo fierro o todo palo ꝛ qual qujer piedra ꝛ qual quier cosa con que omne pueda ferir.

Códice valentino:

3525 Traduce *interficere* por *tomar;* rectifico el texto

Fuero de Heznatoraf:

3494-3503 [Ley .ccxxxj.]. Rúbr. 258. **Form. prim.**
3504-3513 [Ley .ccxxxij.]. Rúbr. 259. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0528
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclx.]

DE EO QUI IN BANDO UENERIT.

Quicumque ... ... extraxerit, *aut* percusserit ... ... dupplatam ... ... [sue collationis.]

[.cclxj.]

PRO OMNI DEORNATIONE CORPORIS ALDEE.

Pro omni deornatione ... ...

CÓDICE VALENTINO

[10]

DELOS *que* VIENE*n* EN VA*n*DO. (x. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*ere q*ue* en va*n*do viniere ꝛ arma sacare o matare o fiziere liuores, peche q*ua*l q*ui*ere calon*n*a q*ue* fiziere doblada, si vençido fuere; si no*n*, saluese co*n* dos de q*ua*tro cono*n*brados de su colaçio*n* e sea creydo.

[11]

DE COMMO SE A DE SALUAR. (xj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Por toda desonrra de auer porq*ue* alos aldeanos fuere fecha, alli cono*n*bre*n* los juradores, sacado om*n*ezillo tan sola me*n*te; ꝛ aq*ue*llos cono*n*brados ve*n*ga*n* jurar ala corte delos alcal*d*es el dia del viernes, ꝛ qui*en* no*n* viniere, segu*n* judgado fuere, cayga del pleyto.

[12]

DEL *que* PUSIERE *que*RELLA ꝛ SE ADOBARE. (xij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*ere q*ue* alos alcal*d*es pusiere querella ꝛ depues sin ellos fiziere cohecho o no*n* viniere al plazo, peche toda la demanda; ꝛ si sospechoso fuere por calon*n*a judgada q*ue* fizo cohecho, saluese co*n* vn vezino ꝛ sea creydo.

[13]

DEL *que* FIZIERE CO*n*SEJO DE UA*n*DO. (xiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* enla çibdad fiziere co*n*sejo de va*n*do, peche las calon*n*as q*ue* fiziere dobladas, asi el co*m*mo todos los otros ayu*n*tadores, asi co*m*mo si sacare armas defe*n*didas, peche veyn*t* mr.; ꝛ si firiere,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxxxiij]

DEL QUE EN VANDO VINIERE.

Qual q*ui*er q*ue* en vando vinjere ꝛ armas sacare, ꝛ firiere o ljuores fiziere, peche la calon*n*a doblada, si vençido fu*er*e. E si no*n*, saluese con dos de q*ua*tro cononbrados de su collaçion.

[Ley .ccxxxiiij.]

POR DESONRRA DE CUERPO ENEL ALDEA.

Por desonrra de cuerpo q*ue* alos aldeanos fu*er*e fecha enel aldea, cononbre jurados-res, fueras ende por omjçidio. E aq*ue*llos cono*n*bradores enel dia del viernes venga*n* jurar ala camara delos alcal*d*es. Et el q*ue* no*n* viniere, asi co*m*mo fu*er*e judgado, caya dela cosa.

[Ley .ccxxxv.]

DEL *que* METIERE QUERELLA ALOS ALCAL*d*ES.

Todo aq*ue*l q*ue* alos alcal*d*es querella metiere ꝛ sin ellos fiziere cohecho, o al plazo no*n* vjniere, peche toda la demanda. E si sospechal ovieren por calon*n*a judgada, el q*ue* cohecha fizi*er*e, saluese con vn vezino, ꝛ sea creydo.

[Ley .ccxxxvj.]

DEL *que* VANDO FIZIERE DENTRO ENLA VILLA. | fol. .xvij. r.º col. 2.ª

Otrosi, todo aq*ue*l q*ue* sobre conseio enla villa vando fiziere, peche todas las calon*n*as dobladas. E tan bie*n* sus ayudadores co*m*mo el. E si algu*n*o armas vedadas sacare, peche .xx. mrs. E si firiere, peche .xl.

Códice valentino:

3538 Traduce *deornatione corporis* por *desonrra de auer.*

3559 *todos,* entre renglones, por el mismo copista.

Fuero de Heznatoraf:

3514-3520 [Ley .ccxxxiij.]. Rúbr. 260. **Form. prim.**
3521-3529 [Ley .ccxxxiiij.]. Rúbr. 261. **Form. prim.**
3530-3537 [Ley .ccxxxv.]. Rúbr. 262. **Form. prim.**
3538-3555 [Ley .ccxxxvj.]. Rúbr. 263. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0530
DFG

FORMA PRIMORDIAL

percusserit .xL.ª *aureos;* si plagam fecerit .Lx.ª *aureos;* si occiderit .cccc. *aureos.* Qui
1905 *autem* negauerit ... ... uel deonestauerit. ... ... Si *autem* negauerit ... ... *Et* si ... ... tenuerit.

1910 [.cclxiiij.]

DE EO QUI INUITATUM OCCIDERIT.

fol. 11 v.º [.xv. v.º] *Item* quicumque ... ... ad cibum ... ... sepeliatur. Eadem penam ... ...
1915 ... ... uel *mittant* eum ... ... quod sibi magis placuerit

[.cclxv.]

DE EO QUI SOCIUM SUUM OCCIDERIT.

Similiter quicumque ... ...
1920 ... ... aliquis *aliqua* istorum ... ... Si uero [se] saluare ... ... querelosi saluam ... ... respondeat.

FORMA SISTEMÁTICA

suj auxiliatores, veluti si quis arma prohibita extraxerit, pectet uiginti aureos; si percusserit, quadraginta; si plagam fecerit,
2630 sexaginta; si occiderit, quatuorcentos. Qui negauerit, nec testibus conuicti potuerit, iuret cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari. | Qui cum pugno percusserit, aut fol. 35 r.º messauerit, uel dehonestauerit, duplet si-
2635 militer. Si negauerit, iuret cum duobus de quatuor cognomitatis sue collationis. Si iudex uel alcaldus in bando illo fuerit, duplet similiter, et perdat portellum quem tenuerit.

2640 .xiiij.

DE EO QUI [HOMINEM] INUJTATUM OCCIDERIT.

Quicumque hominem ad domum suam inujtauerit ad cibum uel poculum, uel ad con-
2645 silium uocauerit, et eum occiderit, uiuus sub mortuo sepeliatur. Hanc eadem penam habeat ille qui dominum suum, cuius panem comederit, et mandatum fecerit, interfecerit, uel mittat eum in manibus inimicorum
2650 suorum ad faciendum de eo quod magis sibi placuerit.

.xv.

DE EO QUI SOCIUM SUUM OCCIDERIT.

Similiter quicumque socium suum in uia in
2655 eo confidentem occiderit, uiuus sub mortuo sepeliatur. Et si aliquis istorum negauerit, nec testibus conuinci potuerit, saluet se unusquisque cum duodecim uicinis, et si creditus. Si uero se saluare non potuerit,

Forma primordial:

1904-1905 **A lat**, pectet quatuorcentos. Sin duda por errata de imprenta, al señalar Cerdá la variante de **A lat** *Qui autem negauerit,* omite *autem.*

1907 **A lat**, Si autem.

1908 **A lat**, Et si; **P**, alcaldibus *por* alcaldus, *y, mejor, por* alcalde, *dada la forma predominante en el* **Cód.** Rectifico siguiendo a **T** (357... Si forte iudex uel alcaldus...) y a **E.**

1912-1913 **A lat**, Item quicumque; **P**, inuitauerit; **A lat**, **T** (31), uel potum.

1915 **T**, uel mittant eum; **E**, da la buena lección. *mittat.*

1916 **T**, quod sibi magis placuerit.

1920 **P**, istarum *por* istorum. Rectifico siguiendo a **E**, por considerar que se trata de un simple error del copista.

1922 Siguiendo a **E** suplo *se*, que omite **P**.

Forma sistemática:

2628 aureorum **Cód.**

2641 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

2644 Cerdá leyó *concilium* por *consilium,* que es la lección de **E, P** y **T** (31).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0531
DFG

CÓDICE VALENTINO

peche cuarenta mr.; ꝛ si fiziere llaga, peche çinquanta mr.; si matare peche quatroçientos mr.; quien negare ꝛ non pudiere ser prouado, jure con doze vezinos o rresponda a su par; quien con punno firiere o mesare o denostare / doble la calonna, ꝛ si negare jure con dos de quatro cononbrados de su colaçion; ꝛ si juez o alcalde fuere en aquel vando, doble otro si.

fol. xvij r.° col. 1.ª

[14]

DEL que CONBIDARE OMNE A SU CASA. (xiiij et xv. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quier que omne conbidare a su casa a comer o a beuer o a consejo ꝛ lo matare, sea metido biuo so el muerto; esta mesma pena aya aquel que matare asu sennor que comiere su pan o mandado fiziere o pongalo en mano de sus enemjgos que fagan del lo que les mas ploguieren; otro si, qual quier que matare asu conpannero en el camino fiandose enel, sea metido biuo so el muerto soterrado; ꝛ si alguno destos negare ꝛ lo non pudiere prouar, saluese cada vno con doze vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ si non se pudiere saluar, despiendanlo commo dicho es, pero en escojençia sea del querelloso de rreçebir la salua o que el sospechoso rresponda asu par; otro si qual quiere que firiere al sennor dela çibdad o lo matare o castillo perdiere, sea partido por mienbros.

FUERO DE HEZNATORAF

mrs. E si llaga fiziere, peche .lx. mrs. E si matare, peche .cccc. mrs. Mas aquel que negare ꝛ nol pudieren prouar, jure con .xij. vezinos ꝛ responda asu par. E el que con punno firiere, o messare, o denostare, doble otrosi. E si negare, jure con dos vezinos de quatro cononbrados de su collaçion. E si juez o alcalde viniere en aquel vando, doble otrosi ꝛ pierda el offiçio que touiere.

[Ley .ccxxxvij.]

DEL QUE FUERE CONBIDADO ASU CASA ꝛ LO MATAREN.

Todo aquel que omne combidare asu casa a comer, o a beuer, o a consejo ꝛ lo matare, sotierrenle biuo so el muerto. E esta mesma pena aya aquel que su sennor cuyo pan comjere o cuyo mandado fiziere, matare, ol metan en mano de sus enemjgos que fagan del lo que quisieren.

[Ley .ccxxxviij.]

DEL QUE ASU CONPANNERO MATARE.

Todo aquel que asu conpannero en que el se fiare, matare, bjuo lo metan so el muerto. E si alguno destos negare ꝛ firmar non lo pudieren, saluese cada vno con .xii. vezinos, ꝛ sea creydo. E si saluar non se pudiere, sea justiçiado, asi commo dicho es. Enpero el querelloso descoja si quisiere resçebir las juras o que rresponda asu par aquel aque ovieren sospecha.

Códice valentino:

3563 El original latino dice *sexaginta*, que aquí el traductor convierte en *çinquanta*. Respeto el texto, aunque debe ser error del copista.

3570 Omite *et perdat portellum quem tenuerit*.

3572 Une esta Rúbr. 14. las xiiij y xv. Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3556-3565 [Ley .ccxxxvij.]. Rúbr. 264. **Form. prim.**

3564 el *por* ol **Cód.**

3566-3576 [Ley .ccxxxviij.]. Rúbr. 265. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0532
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxvj.]

DE EO QUI DOMINUM URBIS PERCUSSERIT.

Item quicumque ... ... diuidatur.

[.cclxvij.]

DE EO QUI SALTUM DEDERIT.

Et quicumque in heremo ... ...

CÓDICE VALENTINO

[15]

DEL *que* DIERE SALTO EN OMNE NON DESAFIADO. (xvj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual *quier* *que* en yermo o en poblado asi de dia commo de noche a omne non desafiado o saludado o sobre fiadura de saluo asechare o salteare, peche sesenta mencales; ꝛ si firiere o algo tirare, peche qual quier calonna que fiziere doblada ꝛ el danno doblado con la calonna delos sesenta mencales, si le fuere prouado, si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion ꝛ sea creydo; ꝛ si matare, despennenlo si preso fuere; ꝛ si fuyere, pierda que quiere que touiere por calonna de quatroçientos mr. ꝛ las sus casas sean destroydas, ꝛ dende adelante non sea rreçebido fol. .xvij. r.º col. 2.ª enla çibdad, mas sienpre / sea desterrado, si le fuere prouado; si non, saluese con doze vezinos ꝛ sea creydo o rresponda asu par; ꝛ esto sea en escogençia del querelloso qual el mas quisiere.

[16]

DEL *que* FUERE VENÇIDO DE FURTO. (xvij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quier que de furto o de ladroniçio fuere vençido, despennenlo; ꝛ si vençido non fuere ꝛ negare, fasta çinco mencales, jure solo e sea creydo; ꝛ de çinco fasta en diez, jure con vn vezino; ꝛ de diez fasta en veynte jure con dos vezinos, ꝛ de

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxxxix.]

DEL QUE AL SENNOR MATARE O TRAXIERE CASTILLO. fol. .xvij. v.º col. 1.ª

Otrosi, todo aquel que al sennor dela villa matare o firiere, o traxiere castillo, sea despedaçado por mjenbros.

[Ley .ccxl.]

DEL QUE SALTO DIERE EN HYERMO O EN POBLADO.

Qual quier que salto diere en hyermo, o en poblado, de noche, o de dia a omne que non fuere desafiado, o fuere saludado, o sobre fiadores de saluo peche sesenta mencales. Mas si firiere o alguna cosa le tomare, peche la calonna que fiziere doblada ꝛ el danno doblado con la calonna delos .lx. mencales si prouargelo pudiere el querelloso. E si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su collaçion ꝛ sea creydo. E si matare, sea justiçiado si preso fuere. E si por auentura fuyere, pierda quanto oviere por calonna de quatroçientos mrs. E sus casas sean derribadas. E nunca sea mas enla villa resçebido, mas sienpre ande desterrado, si prouargelo pudieren. E si non, saluese con .xij. vezinos ꝛ responda asu par. E esto sea en voluntad del querelloso lo que mas quisiere.

[Ley .ccxlj.]

DEL FURTO DEL LADRON.

Todo aquel que de furto o de ladroniçio fuere vençido, sea justiçiado, mas si negare ꝛ firmar non lo pudieren, fasta en çinco mencales, jure solo ꝛ sea creydo. E de çinco fasta en diez, jure con vn vezino. E de .x. fasta en .xx., jure con dos vezinos. E de .xx. arriba, descoja el querello-

Fuero de Heznatoraf:
3577-3582 [Ley .ccxxxix.]. Rúbr. 266. **Form. prim.** La palabra *Sennor* está raspada, y sobrescrita después por mano del siglo XVIII o primeros del XIX.

3583-3604 [Ley .ccxl.]. Rúbr. 267. **Form. prim.**
3605-3618 [Ley .ccxlj.]. Rúbr. 268. **Form. prim.** El copista escribió *ciento mencales* por *çinco mencales*. Así rectifico.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0534
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... usque [ad] quinque ... ... et *sit creditus*: a quinque usque [ad] .x. iuret ... ...

CÓDICE VALENTINO

veynte arriba, escoxga el querelloso, o el sospechoso jure con doze vezinos ꝛ sea creydo, o jure solo ꝛ rresponda a rriepto; ꝛ si lidiare ꝛ fuere vençido, que peche la demanda ꝛ al palaçio las nouenas.

[17]

DEL QUE PRENDIERE LADRON FUERA DELA ÇIBDAD. (xviij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quiere que prendiere al ladron fuera dela çibdad, traygalo a conçejo ꝛ alli sea judgado; ꝛ si lo non fiziere ꝛ fuera dela çibdad lo tormentare, peche çient mr. al juez ꝛ alos alcaldes.

[18]

DEL QUE FIRIERE AL MORO AGENO. (xix-xxj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Si algunno firiere moro ageno, peche por ello çinco sueldos; ꝛ quien lo matare, non peche mas de quinze mr.; si fuere de rrendiçion ꝛ el sennor touiere ya fiadores por el atajo ꝛ lo pudiere firmar commo fuero es, el matador peche el atajo que fuere fecho; por otro, si quier sea menestral o non, non peche mas de quinze mr. commo dicho es; ꝛ qual quier que moro de paz firiere o matare, peche por el asi commo por xristiano; ꝛ si el moro de paz firiere al xristiano o lo matare, por la ferida peche la calonna a fuero de cuenca, ꝛ por la muerte que sea puesto en mano del querelloso que saquen del la calonna ꝛ a la pro fin del cuerpo faga lo que se quisiere.

FUERO DE HEZNATORAF

so, o que jure el de qujen oviere | sospecha con .xij. vezinos ꝛ sea creydo, o que jure solo ꝛ rresponda asu par a rriepto; mas si lidiare ꝛ vençido fuere, peche la demanda doblada ꝛ las nouenas a palaçio. fol. xvij v.º col. 2.ª

[Ley .ccxlij.]

DEL QUE LADRON TOMARE FUERA DELA VILLA.

Qual quier que fuera dela villa [ladron] tomare, adugal al conçejo dela villa, ꝛ sea justiçiado. E si non lo troxiere ꝛ fuera dela villa lo justiçiare, peche .c. mrs. al juez ꝛ alos alcaldes.

[Ley .ccxliij.]

DEL QUE MORO AJENO MATARE O LO FIRIERE.

Si alguno moro ajeno firiere ol matare, por la ferida peche .v. sueldos; ꝛ si lo matare, peche .xv. mrs.; mas si de rredençion fuere ꝛ el sennor fiadores oujere rresçebidos, peche la redençion, si firmar pudiere, commo fuero es; el que matare, peche la redençion; mas por otro moro siquier sea menestral siquier non, non peche mas de .xv. mrs., commo dicho es.

[Ley .ccxliiij.]

DEL QUE MORO DE PAZ FIRIERE O MATARE.

Todo aquel que moro de paz firiere o matare, peche commo por xristiano. E si el moro de paz a xristiano firiere o matare, peche la calonna al fiel de heznatoraf. E

Códice valentino:

3638 Une esta Rúbr. 18 las xix-xxj. Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3619-3626 [Ley .ccxlij.]. Rúbr. 269. **Form. prim.** El copista omite *ladron*, que hay que suplir.

3627-3637 [Ley .ccxliij.]. Rúbr. 270. **Form. prim.**

3638-3646 [Ley .ccxliiij.]. Rúbrs. 271 y 272. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0536
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxj.]

DE EO QUI MAURUM PACIS PERCUSSERIT AUT OCCIDERIT.

Et quicumque maurum ... ... xristiano.

[.cclxxij.]

DE [MAURO PACIS] QUI XRISTIANUM PERCUSSERIT AUT OCCIDERIT.

Et si maurus ... ... percusserit *aut* occiderit ... ... forum *conche*: pro occi- / fol. 12 r.° [.xvj. r.°] sione *uero* mittatur ... ... faciat *quod* ipse uoluerit.

[.cclxxiij.]

DE EO QUI MAURAM OPPRESSERIT ALIENAM.

Item quicumque mauram ... ... ciuitatis.

[.cclxxiiij.]

DE EO QUI EX MAURA ALIENA FILIUM GENUERIT.

Item quicumque ... ... habuerit, sit [seruus] domini ... ... Postquam *autem* liber fuerit ... ... patris sui.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE EO QUJ MAURUM PACIS PERCUSSERIT, [UEL OCCIDERIT].

Quicumque maurum pacis percusserit aut occiderit, pectet pro eo sicut pro xristiano.

.xxj.

DE MAURO PACIS QUI XRISTIANUM PERCUSSERIT UEL OCCJDERIT.

Si maurus pacis xristianum percusserit, uel occiderit, pro percussione pectet calumpniam ad forum conchense: pro occisione mittatur in manu querelosi, ut ipse extorqueat ab eo peccuniam calumpniarum, et tandem de corpore faciat quicquid ipse uoluerit.

.xxij.

DE EO QUJ MAURAM UJ OPPRESSERIT [ALIENAM].

Quicumque mauram ui oppresserit alienam, pectet ei arras, sicut sponse puelle ciuitatis.

.xxiij.

DE EO QUI DE MAURA ALIENA [FILIUM GENUERIT].

Quicumque ex maura aliena filium habuerit, filius ipse sit seruus domini maure, donec pater redimat eum. Preterea dicimus, quod talis filius non parciatur cum fratribus quod ex parte patris habuerit, quamdiu in seruitute permanserit. Postquam liber factus fuerit, habeat partem de bonis patris sui. | fol. 36 r.°

Forma primordial:

1970 **Cons**, **A lat**, Et quicumque; **T** (37), Similiter quicumque.

1973 Siguiendo a **E**, suplo MAURO PACIS, que omite **P**.

1975 **Cons**, **A lat**, **T** (37), Et si maurus; **P**, maurum *por* maurus. Rectifico a tenor de todos los demás Códices.

1977 **Cons**, **A lat**, uero mitatur.

1978-1979 **A lat**, quod sibi placuerit; **T** (37), faciat ad suam propriam uoluntatem.

1982 **A lat**, Item quicumque; **T** (361), Item mando quod quicumque.

1985 **A lat**, IN MAURA ALIENA.

1987-1988 **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (362), Similiter quicumque. **A lat**, sit filius domini maure; **T** ille filius sit seruus. Siguiendo a **T** y **E** suplo *seruus*, que omite **P**.

1990 **Cons**, **A lat**, **T**, Postquam autem liber fuerit.

Forma sistemática:

2723 Se completa el Epígr. con el **Ind**. V. *Carta mejoría*, núm. 14.

2728 PACIS omite **Ind**.

2737 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

2744 Se completa el Epígr. con el **Ind**. V. *Carta mejoría*, núm. 12.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0537 DFG

CÓDICE VALENTINO

[19]

DEL *que* FORÇARE MORA AGENA. (xxij et xxiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

fol. .xvij. v.° col. 1.ª

Qual *qui*er *que* forçare mora ajena, / pechele arras asi com*m*o ala esposa man̄çeba dela çibdad; otrosi, *qual qui*ere *que* en mora agena fiziere fijo, sea sieruo del sen*n*or dela mora fasta *que* el padre lo *qui*te; ꝛ demas dezimos, *que* tal fijo no*n* *par*ta con sus he*r*manos *que* de *par*te del padre ouiere, mjentra fuere en seruidu*n*bre, ꝛ depues *que* fuere libre, aya *par*te delos bie*n*es de su padre.

FUERO DE HEZNATORAF

por el matar sea metido en mano del *que*relloso, *que* le demande las calon*n*as o quel faga del cuerpo com*m*o se quisiere.

[Ley .ccxlv.]

DEL QUE MORA AJENA FORÇARE ꝛ FIJO FIZIERE EN ELLA.

Otrosi, *qual qui*er que mora ajena forçare, pechel arras com*m*o por man̄çeba escossa. E otrosi, a- | quel que en mora ajena fizi*e*re fijo, sea sieruo aquel fijo del sen*n*or dela mora, fasta *que*l rremida por auer el padre. E demas, atal fijo no*n* *par*ta con los otros hermanos del padre en ta*n*to que preso fu*er*e, mas despues *que* quito fu*er*e, aya su *par*te delos bienes desu padre.

fol. .xviij. r.° col. 1.ª

Códice valentino:

3657 Une esta Rúbr. 19 las xxij y xxiij. Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3647-3658 [Ley .ccxlv.]. Rúbrs. 273 y 274. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0538
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxv.]

DE EO QUI MULIEREM UI OPRESSERIT UEL RAPUERIT.

Item quicumque mulierem ui opresserit, aut ... ... solidos et exeat inimicus: *tam raptor quam adiuuatores* eius pectent similiter .ccc. solidos ... ... raptorem *concesserit,* sit *exhereditata* ... ... raptore.

[.cclxxvj.]

DE EO QUI MARITATAM OPRESSERIT.

Et si maritate ... ... comburatur, et si capi non potuerit ... ... Si [ea] gratis cum eo *exigerit aut* in urbe *uel* in ... ... ambo comburantur.

[.cclxxvij.]

QUE MULIER DE OPRESSIONE CREDATUR?

Item mulier que de opressione conquesta fuerit a die opressionis usque in tercium diem iudici et alcaldibus *et habuerit* genas secatas, *satisfaciat ei* opressor *iurando* cum .xij. uicinis aut *respondendo* suo pari, quod *quereloso* magis placuerit et si ceciderit ... ... per se.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxiiij.

DE EO QUI MULIEREM OPPRESSERIT.

Quicumque ui mulierem oppresserit alienam, aut eam rapuerit, parentibus inuitis, pectet trecentos soldos, et exeat inmicus: adiutores eius similiter pectent trecentos soldos, et exeant inimici. Et si ipsa postea in suum raptorem consenserit, sit exheredata, et inimica cum suo raptore.

.xxv.

DE EO QUI MARITATAM OPPRESSERIT.

Quicumque maritate uim fecerit, aut eam rapuerit, conburatur si capi potuerit: si capi non potuerit, omnia bona sua sint mariti mulieris, et ipse sit inimicus in perpetuum. Si ea gratis cum eo exierit, et in urbe, aut in suo termino cum eo deprehensa fuerit, anbo conburantur.

.xxvi.

QUE MULIER DE OPPRESSIONE CREDATUR.

Mulier que de oppressione conquesta fuerit, conqueratur a die oppressionis usque in tercium diem iudici et alcaldibus habens genas seccatas. Si ipse oppressor negauerit, iuret illi cum duodecim uicinis, aut respondeat suo pari, quod magis querelose placuerit. Quod si ceciderit, exeat inimicus in

Forma primordial:

1995 **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (363), Mando similiter quod quicumque.

1996 **A lat**, parentibus nolentibus; **T**, parentibus inuitis.

1997 **Cons**, **A lat**, tam raptor quam adiutores.

1999-2000 **T**, raptore[m] consenserit, cum suo raptore sit exhereditata et inimica in perpetuum.

2003-2004 **Cons**, **A lat**, Et si quicumque; **T** (365), Similiter si aliquis mulieri maritate. La omisión de *quicumque* representa en **P** con toda evidencia la redacción primitiva, pues no cabe duda que entre las Rúbrs. 275 y 276 hay una completa unidad de pensamiento, distinguiendo la mujer casada de la que no lo fuese. El *quicumque* añadido posteriormente es el *aliquis* de la adaptación Turolense. **T**, si capi potuerit, comburatur. Si uero capi non potuerit... Creo que **Cons** y **A lat** coincidían en la redacción de **P**, porque Cerdá suprimió *si capi potuerit*, como un evidente error del copista, considerando, sin duda, que no hacía falta y que debía eliminarse, siguiendo a los dos citados Códices. La versión romanceada **V** sigue la redacción de **P** (*E si non lo pudieren prender...*, fol. xvij vuelto, col. 1.ª), y lo propio hace la adaptación **I** (*E si non lo pudieren prender...*, fol. xviij recto, col. 1.ª).

2005-2006 **T**, Si uero ipsa cum eo gratis exierit et in uilla uel. **Cons**, **A lat**, aut in urbe.

2010 **Cons**, **A lat**, Item mulier.

2012 **Cons**, **A lat**, non uenerit et habuerit genas.

2013 **Cons**, **A lat**, satisfaciat ei oppressor iurando; **T** (364), oppressor illi satisfaciat.

2015 **P**, quereloso *por* querelose. Mantengo, sin embargo, el texto. **Cons**, Et quod si ceciderit.

Forma sistemática:

2755 DE EO QUI MULIEREM UI OPPRESSERIT UEL RAPUERIT. **Ind.**

2756 *mulierem*, al margen, por el mismo copista,

2764 DE EO QUI MARITATAM UI OPPRESSERIT. **Ind.**

2766 Cerdá altera el texto de **E**, omitiendo *si capi potuerit*. Esta distinción (*si capi potuerit* y *si capi non potuerit*) se encuentra también en **T** (n. 365).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0539
DFG

CÓDICE VALENTINO

[20]

DEL *que* FORÇARE O RROBARE MUGER AJENA. (xxiiij et xxv. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* muger agena forçare ola rrobare, sus *parientes non queriendo*, peche trezientos *sueldos* ⁊ salga enemigo; asi el rrobador *commo* sus ayudadores peche cada vno trezientos *sueldos* ⁊ salgan enemigos; ⁊ si ella depues *consintiere* en su rrobador, sea deseredada ⁊ enemiga *con* su rrobador; ⁊ *quien* ala muger maridada forçare o la rrobare, *quemenlo*, ⁊ si *non* lo pudieren *prender*, todos sus bienes sean del marido dela muger ⁊ el sea enemigo por sienpre; ⁊ si ella falliere de grado *con* el ⁊ enla çibdad o en su termino *con* el fuere *presa*, amos sean *quemados*.

[21]

DELA MUGER FORÇADA O RRASCADA. (xxvj. Cap. XI. **Form. sist.**)

La muger *que* de fuerça fuere *querellosa* ⁊ desde el dia dela fuerça fasta en terçero dia al juez ⁊ alos alcal*des* se *querellase* ⁊ tenj*endo* las mexillas rrascadas, el forçador jur*ando*, cu*n*plale de derecho *con* doze vezinos o rresp*on*diendo a su par, lo *que* mas *quisiese* la *querellosa*; ⁊ si [cayere] salga enemigo por sie*n*pre ⁊ sus ayudadores por vn an*no*, pechando los trezientos *sueldos* en calon*na* cada vno por si.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxlvj.]

DEL *que* MUG*er* FORÇARE O ROBARE.

Qual *quier que* mug*er* forçare o robare apesar del padre o dela madre, peche .ccc. *sueldos* ⁊ salga enemjgo; otrosi pechen .ccc. *sueldos* cada vno de sus mandadores ⁊ salg*an* enemjgos. E si aq*uella* mug*er* de cabo consintiere asu rrobador, sea enemjgo con el.

[Ley .ccxlvij.]

DEL *que* FORÇARE MUGER DE SU MARIDO.

Si alg*uno* forçare mug*er* de su marido o la rrobare, sea *quemado*. E si *non* lo pudier*en* prender, todo *quanto* el oujere sea del marido dela mug*er* forçada, ⁊ salga enemjgo por sienpre. E si la muger de su grado fuere con el, ⁊ enla villa o enel *ter*mjno fuere presa con el, sean amos *que*mados.

[Ley .ccxlviij.]

DELA MUGER *que* POR FORÇAMJENTO SEA CREYDA.

Otrosi si, muger *que* por forçada se llamare, fasta en terçer dia se *querellare* al juez ⁊ alos alcal*des*, ⁊ la cara toujere rascada, fagal derecho el forçador con .xij. *vezinos* ⁊ responda asu par, *qual* mas quisiere ella. E si lidiare ⁊ cayere, salga enemjgo por sienp*re*. E los ayudadores por vn an*no*, pechando cada vno dellos trezientos *sueldos*.

Códice valentino:

3670 Une esta Rúbr. 20 las xxiiij y xxv. Cap. XI. **Form. sist.**

3695 Traduce ⁊ *si matare* (Quod si ceciderit) por ⁊ *si cayere*. El error es capital y evidente. Rectifico, pues es necesario dar sentido a la frase. En la Rúbr. 4.ª, Titullo iiij, Libro II traduce *ceciderit* por *cayere*.

Fuero de Heznatoraf:

3659-3667 [Ley .ccxlvj.]. Rúbr. *275*. **Form. prim.** Al final, en el caso que la mujer consienta, el adaptador no ha traducido *sit exhereditata*.

3668-3677 [Ley .ccxlvij.]. Rúbr. *276*. **Form. prim.**

3678-3689 [Ley .ccxlviij.]. Rúbr. *277*. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0540
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxviij.]

DE EO QUI SANCTIMONIALEM OPRESSERIT.

Item quicumque sanctimoniali ... ... pectet .d. [solidos] de ... ... habuerit.

[.cclxxviiij.]

DE EO QUI UXOREM SUAM DEPREHENDERIT IN ADULTERIO.

Et quicumque uxorem ... ... [Similiter] si adulterum *simul* occiderit aut uulneratus euaserit. Si *autem* [aliter] ea[m] ... ... inimicus. Set si eum occiderit aut ... ... pectet.

[.cclxxx.]

DE EO QUI MULIEREM DEONESTAUERIT.

Item quicumque mulierem deonestauerit ... ... pectet .*x*. aureos ... ... si *autem* iurare ... ... opresserit, aut deonestauerit, nichil pectet.

FORMA SISTEMÁTICA

perpetuum, et auxiliatores per annum, pectando calumpnias trecentorum solidorum, quilibet per se.

.xxvij.

DE EO QUJ SANCTIMONJALEM OPPRESSERIT.

Quicumque sanctimoniali uim fecerit, precipitetur, si capi potuerit: sin autem, pectet quingentos soldos de rebus quas habuerit.

.xxviij.

DE EO QUI UXOREM SUAM DEPREHENDERIT IN ADULTERIO.

Quicumque uxorem suam cum aliquo adulterantem inuenerit, et eam occiderit, non pectet calumpniam, nec exeat inimicus. Similiter si adulterum occiderit, aut ipse adulter uulneratus euaserit. Si aliter eam occiderit, pectet calumpnias, et exeat inimicus. Similiter si adulterum occiderit aut uulnerauerit, et uxorem non, utique calumpnias pectet.

.xxviiij.

DE EO QUI MULIEREM ALIENAM DEHONESTAUERIT.

Quicumque mulierem alienam dehonestauerit, uocando eam meretricem, aut rocinam, aut leprosam, pectet duos aureos, et insuper iuret illum malum se in ea nescire: si iurare noluerit, exeat inimicus. Tamen siquis publicam meretricem ui oppresserit, aut dehonestauerit, nichil pectet. | fol. 36 v.°

Forma primordial:

2019 **Cons, A lat**, Item quicumque.
2020 Suplo *solidos*, que omitió el copista.
2025 **Cons, A lat**, Et quicumque.
2026 Suplo, siguiendo a **T** (366) y **E**, *Similiter*, que omite **P**.
2028 **Cons, A lat**, Si autem aliter. Suplo, siguiendo a **Cons, A lat, T** y **E**, *aliter*, que omite **P**.
2033 **Cons, A lat**, Item quicumque; **T** (369), Similiter quicumque mulierem deshonestauerit.
2034 El .x. de **P**, escrito sobre raspado; **T**, pectet .x. solidos.

Forma sistemática:

2785 DE EO QUI SANCTIMONIALEM UI OPPRESSERIT. **Ind.**
2802 ALIENAM omite **Ind.**
2806 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0541
DFG

CÓDICE VALENTINO

[22]

DEL *que* FORÇARE ALA MUGER DE ORDE*n*. (xxvij. Cap. XI. **Form. sist.**)

fol. xvij v.° col. 2.ª

Qual q*ui*ere q*ue* ala muger de orde*n* forçare, despen*n*enlo, si p*re*so fue- / re; si no*n*, peche q*ui*nie*n*tos s*ueldo*s delas cosas q*ue* ouiere.

[23]

DEL *que* FALLARE SU MUGER CO*n* OTRO. (xxviij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* su muger fallare co*n* otro faziendo forniçio ꝛ la matare, no*n* peche calon*n*a ni*n* salga enemigo, si matare al fornjcador co*n* ella o la llagare o escapare llagado; si en otra manera la matare peche las calon*n*as ꝛ salga enemigo; otro si, si matare al fornicador o lo llagare e ala muger no*n*, peche las calon*n*as.

[24]

DEL *que* DENOSTARE A MUGER AGENA. (xxix. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* denostare ala muger agena llama*n*dola puta o rroçina o mal*a*ta, q*ue* peche dos mr. ꝛ sobre esto jure q*ue* no*n* sabe aq*ue*l mal enella; ꝛ si no*n* q*ui*siere jurar, salga enemigo; p*er*o si alguno forçare ala puta publica o la denostare, no*n* peche nada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxlix.]

DEL *que* MUG*er* DE ORDEN FORÇARE. | fol. xviij. r.° col. 2.ª

E otrosi todo aq*ue*l q*ue* mug*er* de orden forçare, sea justiçiado, si prender le pudiere*n*; ꝛ si non, peche quinientos s*ueldo*s delos q*ue* oviere.

[Ley .ccl.]

DEL QUE SU MUGER FALLARE CON OTRO.

Otrosi, todo aq*ue*l que asu muger fallare con otro faziendo enemjga ꝛ la matare, no*n* peche calon*n*a, nj*n* salga enemjgo. E si ael matare otrosi o escapare ferido o llagado. E si de otra gujsa la matare a ella ꝛ no*n* ael, peche la calon*n*a ꝛ salga enemjgo. E otrosi, si ael matare ꝛ no*n* ala mug*er* ꝛ la plagare, peche todas las calon*n*as.

[Ley .cclj.]

DEL *que* DENOSTARE ALA MUGER.

Qual qujer q*ue* ala mug*er* denostare llamandola puta, o roçianada, o gafa peche dos mrs. E sobre esto jure q*ue* aq*ue*l mal q*ue* dixo, no*n* lo sabie en ella. E si jurar no*n* qujsiere, salga enemjgo.

Fuero de Heznatoraf:

3690-3695 [Ley .ccxlix.]. Rúbr. 278. **Form. prim.**
3696-3705 [Ley .ccl.]. Rúbr. 279. **Form. prim.**
3706-3712 [Ley .cclj.]. Rúbr. 280, menos el último párrafo, que se une a la Ley siguiente. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0542 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxj.]

DE EO QUI FEMINAM PER CAPILLOS ARRIPUERIT.

Item quicumque [feminam] per capillos arripuerit ... ... iuret *iniuriata* cum *duabus* de quatuor cognominatis sue collationis.

[.cclxxxij.]

DE EO QUI FEMINAM UIOLENTER IMPULSERIT.

Item quicumque feminam uiolenter impulserit ... ... Si *autem* ex ui impulsionis ... ... eam uulnerauit pectet .xxx. aureos.

[.cclxxxiij.]

DE [EO] QUI NUDATE MULIERIS PANNOS RAPUERIT.

Item quicumque mulieri ... ... uel expoliauerit, pectet .ccc. solidos: ... ... dictum est. /

fol. 12 v.° [.xvj. v.°]

[.cclxxxiiij.]

DE EO QUI MULIERI MAMILLAS ABSCID[ER]IT.

Item quicumque mulieri ... ... placuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxx.

DE EO QUI FEMINAM PER CAPILLOS ARRIPUERIT.

Quicumque per capillos feminam arripuerit, pectet decem aureos, si firmare potuerit: sin autem, iuret cum duobus de quatuor cognominatis sue collationis se non fecisse, et credatur **ei.**

.xxxi.

DE EO QUI [FEMINAM] UIOLENTER IMPULERIT.

Quicumque feminam uiolenter inpulerit, pectet quinque aureos. Si ex uj inpulsionis ceciderit, licet liuores non incurrat, pectet decem aureos: et si eam uulnerauerit, pectet triginta aureos.

.xxxij.

DE EO QUJ NUDATE MULIERIS PANNOS [RAPUERIT].

Quicumque mulieri balneanti pannos rapuerit, uel eam expoliauerit, pectet trecentos soldos: si negauerit, et querimoniosus firmare non potuerit, iuret cum duodecim uicinis, et sit creditus. Excepta publica meretrice, que calumpniam non habet, sicut dictum est.

.xxxiij.

DE EO QUI MAMILLAS MULIERI ABSCIDERIT.

Quicumque mulieri mamillas absciderit, pectet ducentos aureos, et exeat inimicus: si negauerit, eligat querimoniosa inter sacramentum duodecim uicinorum et reptum, quod sibi magis placuerit.

Forma primordial:

2041 **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (370), Item quicumque feminam per capillos arripuerit. Suplo, siguiendo a **T**, *feminam*, que omite **P**.

2042-2043 **Cons**, iuret iniurata, uel tres de; **A lat**, iuret cum duabus maritatis, uel con duobus de.

2047 **Cons**, **A lat**, Item quicumque.

2048 **Cons**, **A lat**, Si autem.

2052 Suplo EO, siguiendo a **E**.

2054 **Cons**, Item quicumque; **T** (291), rapuerit uel expoliauerit.

2059 En **P** se lee ABSCIDIT. Transcribo ABSCIDERIT siguiendo a **T** (371) y **E**.

2061 **Cons**, Item quicumque; **T**, Similiter quicumque.

2062 **A lat**, et respondeat ad reptum; **T**, uel suo pari respondeat.

Forma sistemática:

2820 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

2823 aureorum **Cód.**

2825 aureorum **Cód.**

2826 aureorum **Cód.**

2828 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

2840 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0543
DFG

CÓDICE VALENTINO

[25]

DEL *que* TOMARE ALA MUGER POR LOS CABELLOS. (xxx et xxxj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* ala muger tomare por los cabellos, peche diez mr. si firmar lo pudiere, si no*n*, jure el acusado co*n* dos de su colaç*ion;* otro si q*ua*l q*ui*er q*ue* ala muger deso*n*rrada me*n*te enpuxare, peche çi*n*co mr.; ꝛ si dela fuerça del enpuxamiento cayere, mager liuores no*n* faga, peche diez mr., ꝛ si la llagare q*ue* peche trey*n*ta mr.

[26]

DEL *que* RROBARE LOS PAN*n*OS ALA MUGER *que* SE VAN*n*ARE. (xxxij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* ala muger q*ue* se ban*n*are rrobare los pan*n*os o la despojare, peche trezie*n*tos s*ueldo*s; si negare ꝛ el q*ue*relloso no*n* lo pudiere prouar, jure co*n* doze vezinos ꝛ sea creyda, sacada la puta publica q*ue* no*n* a la calon*n*a com*m*o dicho es.

[27]

DEL *que* CORTARE LAS TETAS ALA MUGER. (xxxiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* cortare las tetas ala muger peche dozientos / mr. ꝛ salga enemigo; ꝛ si negare escoja la q*ue*rellosa entre la jura delos doze vezinos o del rriepto, lo q*ue* mas q*ui*siere.

fol. xviij r.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclij.]

DELA PUTA PALADJNA.

Enp*er*o, si algu*n*o fòrçare puta paladina o la denostare, no*n* peche nada. E todo aquel q*ue* ala muger tomare por los cabellos, peche diez mrs. si prouargelo pudiere ꝛ si no*n*, jure el acusado con dos de quatro cononbrados de su collaçion.

[Ley .ccliij.]

DEL *que* ENPELLARE MUGER.

Todo aq*ue*l q*ue* ala mug*er* enpellare por fuerça peche .v. mrs. Mas si por fuerça del enpellamjento cayere, mag*ue*r que ljuores nol faga, peche .x. mrs. E si la plagare, peche .xxx. mrs.

[Ley .ccliiij.]

DEL *que* FURTARE PAN*n*OS ALA MUG*er* QUE SE BAN*n*ARE.

Otrosi, todo aq*ue*l q*ue* ala muger que se ban*n*are, furtare los | pan*n*os ꝛ gelos robare o la despojare, peche .ccc. s*ueldo*s. E si negare ꝛ el q*ue*relloso firmar no*n* pudiere, jure co*n* dos vezinos ꝛ sea creydo, saluo ende ala puta paladjna q*ue* no*n* ha calon*n*a, asi com*m*o dicho es.

fol. .xviij. v.º col. 1.ª

[Ley .cclv.]

DEL *que* LAS TETAS TAJARE A QUAL QUJER MUGER.

Otrosi, qual qujer q*ue*las tetas cortare ala muger, peche .cc. mrs. ꝛ salga enemjgo. E si negare, descoja la q*ue*rellosa o las juras co*n* .xij. vezinos o el riepto q*ua*l mas q*ui*siere.

Códice valentino:

3727 Une esta Rúbr. 25 las xxx y xxxj. Cap. XI. **Form. sist.**

3732 Omite *de quatuor cognominatis.*

Fuero de Heznatoraf:

3713-3720 [Ley .cclij.]. Ultimo párrafo Rúbr. 280 y Rúbr. 281. **Form. prim.**

3721-3727 [Ley .ccliij.]. Rúbr. 282. **Form. prim.** El copista escribió *muger* por *maguer*. Así lo rectifico.

3728-3737 [Ley .ccliiij.]. Rúbr. 283. **Form. prim.** El adaptador rebaja a *dos* los *duodecim uicinis* del original latino.

3738-3745 [Ley .cclv.]. Rúbr. 284. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0544 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxv.]

DE EO QUI MULIEREM DECURTAUERIT.

Item quicumque mulierem ... ... uel respondeat suo pari.

[.cclxxxvj.]

DE EA QUE FILIUM SUUM PROIECERIT.

Item quecumque mulier filium alicubi proiecerit, *fustificetur* ... ... cogatur.

[.cclxxxvij.]

DE EO QUI INSIMUL DUAS UXORES HABUERIT.

Item quicumque in alijs partibus ... ... precipitetur.

[.cclxxxviij.]

DE BIGAMO QUI INSIMUL DUOS UIROS HABUERIT.

Similiter si mulier ... ... comburatur. Si *uero* dominum fecerit *fustificetur* per plateas et omnes ... ... ciuitate.

[.cclxxxviiij.]

DE CONIUGATO QUI CONCUBINAM PALAM TENUERIT.

Vir *etiam* qui ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxiiij.

DE EO QUI MULIEREM DECURTAUERJT.

Quicumque mulierem decurtauerit sine precepto iudicis et alcaldum, pectet ducentos aureos, et exeat inimicus: si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, et sit creditus, vel respondeat suo pari.

.xxxv.

DE EA QUE FILIUM SUUM PROIECERIT.

Quecumque mulier filium suum alicubi proiecerit, fustigetur, et insuper filium suum nutrire cogatur.

.xxxvi.

DE BIGAMO QUI DUAS INSIMUL [UXORES HABUERIT].

Quicumque in alijs partibus uxorem nuptam habuerit, et priore uiuente aliam in concha duxerit, precipitetur. Si mulier uirum alibi habuerit, et in concha alij nupserit, conburatur: si dominum fecerit, fustigetur per plateas, et per omnes calles ciuitatis, et eiciatur a ciuitate.

.xxxvij.

DE CONIUGATO QUI CONCUBINAM PALAM TENUERIT.

Vir qui uxorem nuptam habuerit, siue in

Forma primordial:

2066 **Cons**, **A lat**, Item quicumque.
2070 **P**, **T** (372), DE EA QUI *por* DE EA QUE. Rectifico, siguiendo a **E**, por creer que se trata de un error de los copistas. Allen lee malamente en **P** DE EO QUI.
2071 **P**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque *por* Item quecumque. Rectifico, siguiendo a **E**. **T**, Item omnis mulier.
2072 **Cons**, **T**, fustificetur.
2075 **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **Cons** une esta Rúbr. a la anterior.
2077 **E** une esta Rúbr. a la anterior.
2080 **Cons**, **A lat**, **T** (374), Similiter si mulier.
2081 **Cons**, **A lat**, **T**, Si uero; **Cons**, **A lat**, **T**, fustificetur.
2082 **T**, et per omnes calles.
2087 **Cons**, **A lat**, Etiam uir; **T** (375), Similiter si aliquis uir.

Forma sistemática:

2848 aureorum **Cód.**
2852 DE EO QUI... **E**, pero **P** da la lección DE EA QUI..., que acepto, cambiando el QUI en QUE.
2857 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
2860 Cerdá transcribió *habuerat* por *habuerit*, y Allen fija la variante como si fuera de **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0545
DFG

CÓDICE VALENTINO

[28]

DEL *que* CORTARE LAS FALDAS ALA MUGER. (xxxiiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual *quier* q*ue* ala muger cortare las faldas, sin ma*n*dado del juez o delos alcal*d*es, peche dozie*n*tos mr. ꝛ salga enemigo; ꝛ si negare, saluese co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo o rrespo*n*da*n* a su par.

[29]

DELA MUGER *que* ECHARE SU FIJO. (xxxv. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual *quier* muger q*ue* su fijo echare en algu*n* logar, açote*n*la ꝛ sobresto costrigan- la q*ue* crie su fijo.

[30]

DEL *que* TOUIERE MUGER VELADA ꝛ VARRAGANA. (xxxvj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Otrosi, q*uien* en otro logar ouiere muger velada ꝛ biuie*n*do la p*ri*mera, tomare otra encobierta, despen*n*e*n*lo; otrosi, si la muger ouiere marido en otro logar ꝛ casare en cuenca co*n* otro, q*uemen*la; ꝛ si tomare sen*n*or, açote*n*la por las plaças ꝛ por todas las calles dela çibdad ꝛ lan̄çe*n*la asi fuera dela çibdad.

[31]

DEL *que* TOUIERE CO*N*CUPINA. (xxxvij. Cap. XI. **Form. sist.**)

El om*n*e q*ue* muger velada en cue*n*ca o en otro logar ouiere ꝛ touiere co*n*cupina paladina, amos los ate*n* en vno ꝛ açote*n*los.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclvj.]

DEL *que* TAJARE LAS FALDAS A MUGER.

Todo aq*uel* q*uelas* faldas tajare a muger sin mandado del juez o delos alcal*des*, peche .cc. mrs. ꝛ salga enemjgo. E si negare, saluese con .xij. v*ezinos* ꝛ sea creydo, o responda a su par.

[Ley .cclvij.]

DELA MUGER *que* SU FIJO ECHARE.

Toda mug*er* q*ue* su fijo echare en algu*n*t lugar, sea fostigada. E sobre esto, faganle criar su fijo.

[Ley .cclviij.]

DEL *que* EN OTRAS T*ie*RRAS MUGER VELADA OVI*er*E.

Todo aq*uel* q*ue* en otras t*ie*rras mug*er* velada oviere ꝛ en heznatoraf co*n* otra se velare, sea q*uemado*. Otrosi, si la mug*er* marido velado oviere en otra t*ie*rra ꝛ en heznatoraf otro tomare, sea q*uemada*. Mas si ensen*n*orada se fiziere, sea fostigada por todas las plaças ꝛ por toda la villa.

[Ley .cclix.]

DEL QUE MUGER OVIERE O TOUJERE BARRAGANA PALADINA.

E avn, varo*n* q*ue* mug*er* velada oujere en q*ua*l qujer lugar, E barragana paladjna tomare, amos sean ligados ꝛ sean fostigados.

Fuero de Heznatoraf:

3746-3752 [Ley .cclvj.]. Rúbr. 285. **Form. prim.**
3753-3757 [Ley .cclvij.]. Rúbr. 286. **Form. prim.**
2758-3767 [Ley .cclviij.]. Rúbrs. 287 y 288. **Form. prim. Tab.** Epígr. MUGERES VELADAS. El adaptador omite la traducción de la frase final *et eiciatur a ciuitate.*
3768-3773 [Ley .cclix.]. Rúbr. 289. **Form. prim. Tab.** Epígr. ꝛ TOUIERE.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0546
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... ligati *fustificentur similiter.*

[.cclxxxx.]

DE MULIERE QUE FILIUM PATRI PROIECERIT.

Item quecumque [mulier] filium patri *proiecit, ipse* dando ... ... annum, *fustificetur.* Vnde mandamus quod ... ... et [uir] det ei .viij. menkales *per annum* usque ... ... Si *autem* pater ... ... ei filium suum sine calumpnia.

[.cclxxxxj.]

DE MULIERE QUE SCIENTER ABORTIUUM FECERIT.

Item mulier que scienter abortiuum fecerit, comburatur ... ... per *calentem* ferrum.

[.cclxxxxij.]

DE MULIERE QUE SE AB ALIQUO DIXERIT CONCEPISSE.

Item mulier ... ... crediderit, *capiat* ferrum *calentem* et si combusta ... ... pater *recipiat* filium ... ... forum est.

FORMA SISTEMÁTICA

concha, siue in alijs partibus, et concubinam palam tenuerit, anbo ligati fustigentur.

.xxxviij.

DE MULIERE QUE FILIUM PATRI PROIECERIT.

Quecumque mulier filium patri proiecerit ipso dando ei octo menkales per annum, fustigetur. Vnde mandamus per forum, quod mulier que ex aliquo conceperit, nutriat filium suum, et uir det ei octo menkales usque ad tres annos, | sicut forum est fol. 37 r.° aliarum nutricum. Si pater hanc mercedem dare noluerit, ipsa reddat ei suum filium sine calumpnia.

.xxxviiij.

DE MULIERE QUE SCIENTER ABORTIUUM [FECERIT].

Mulier que abortiuum scienter fecerit, conburatur, si confessa fuerit: sin autem, saluet se per ferrum candens.

.xl.

DE MULIERE QUE DIXERIT SE AB [ALIQUO CONCEPISSE].

Mulier que se dixerit ab aliquo concepisse, et uir ei non crediderit, accipiat ferrum candens et si conbusta fuerit non credatur ei: si autem sana fuerit, pater accipiat filium, et nutriat eum, sicut forum est.

Forma primordial:

2088 **Cons**, fuscifice[n]tur similiter; **A lat**, fustifice[n]tur; **T**, pariter fustificentur.

2091 **P**, **T** (376), QUI FILIUM *por* QUE FILIUM. Rectifico siguiendo a **E**, por tratarse, con toda evidencia, de un error de los copistas.

2092 **P**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T**, Item mando quod quicumque. Rectifico *quicumque*, transcribiendo *quecumque*, según aparece en **E**. Ese cambio que se observa en **P** alguna que otra vez, y sólo por excepción, de *que* en *qui*, hay que atribuirle a error o ignorancia del copista, dado el lenguaje en que está escrito el **Forum Conche**. El Cód. Escurialense, copia mucho más cuidadosa que las demás, autoriza la rectificación; **P**, **T** omiten *mulier*, que hay que suplir, siguiendo a **E**.

2093 **T**, proiecerit, ipse dando.

2094 **Cons**, **A lat**, **T**, fustificetur; **T**, Vnde per forum precipio quod omnis mulier.

2095 **T**, et uir det. Suplo *uir*, siguiendo a **T** y **E**.

2096 **Cons**, **A lat**, per annum; **T**, unoquoque anno .xxx. solidos, usque.

2097 **Cons**, **A lat**, Si autem; **T**, Si uero.

2100 En **Cons** falta un folio después de ABORTIUUM.

2102 **T** (377), Item omnis mulier qui scienter abortuum.

2104 **T**, candentem ferrum.

2108 **A lat**, Item mulier; **T** (378), Similiter omnis mulier (*mulier* entre renglones).

2109 **A lat**, **T**, capiat; **T**, ferrum calidum et candentem.

2111 **A lat**, **T**, recipiat.

Forma sistemática:

2883 En las Rúbrs. xxxix-xliiij y xlvij. V. *Carta mejoría*, núm. 7.

2884 DE..... FECERIT ABORTIUUM. **Ind.**

2890 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

2892 Cerdá dice *dixerit se* por *se dixerit*, que es la lección de **E** y **P**, pero no la de **T** (n. 378, *dixerit se*).

2894-2895 Cerdá dice *credatur* por *credatur ei*, que es la lección de **E** y **P**, pero no la de **T**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0547
DFG

CÓDICE VALENTINO

[32]

DELA *que* ECHARE SU FIJO ASU PADRE.

(xxxviij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er muger q*ue* su fijo echare asu padre, el da*n*dole ocho me*n*cales cada an*n*o, açote*n*la; onde por fuero ma*n*damos q*ue* la muger q*ue* de alguno co*n*çibiere, crie su fijo ꝛ el om*n*e dele ocho me*n*cales cada an*n*o, fasta a tres an*n*os, com*m*o / fuero es delas otras nodriças; ꝛ si el padre no*n* le q*ui*siere dar este p*re*çio, ella dele el fijo sin calon*n*a nj*n*gun*n*a.

fol. .xviij. r.º col. 2.ª

[33]

DELA *que* FIZIERE CO*n* *que* ABUERTE LO *que* TOUIERE EN EL VI*en*TRE. (xxxix et xl. Cap. XI. **Form. sist.**)

La muger q*ue* asabiendas fiziere co*n* q*ue* abuerte, q*ue*me*n*la si fuere manifiesta; si no*n*, saluese co*n* fierro caliente; otro si, la muger q*ue* dixere q*ue* co*n*çibio de alguno ꝛ el om*n*e no*n* lo creyere, tome el fierro caliente, ꝛ si se q*ue*mare, no*n* sea creyda; ꝛ si sana fuere, el padre rreçiba asu fijo ꝛ crielo com*m*o fuero es.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclx.]

DELA MUGER *que* EL FIJO ECHA AL PADRE.

Toda muger q*ue* el fijo echare al padre, el dandol ocho mencal*e*s | por vn an*n*o, sea fostigada. Onde mandamos, q*ue*la mug*er* q*ue* de algu*n*o se enpren*n*are, q*ue* crie su fijo ꝛ el padre del ocho me*n*cales por vn an*n*o, fasta en tres an*n*os, com*m*o es fuero dela nodriza. Mas si el padre esta soldada no*n* le quisiere dar, del su fijo ella syn calon*n*a.

fol. .xviij. v.º col. 2.ª

[Ley .cclxj.]

DELA MUGER *que* ABORTARE.

Otrosi, toda muger q*ue* a sabiendas abortare, sea q*ue*mada, si manjfiesta fu*er*e ꝛ si no*n*, saluese por fierro calje*n*te.

[Ley .cclxij.]

DELA MUGER *que* DIXIERE *que* ES PREN*n*ADA DE ALGUNO.

Muger que dixi*er*e q*ue* de algu*n*o es pren*n*ada, E el no*n* lo creyere, prenda fierro calie*n*te. E si se q*ue*mare, no*n* sea creyda; mas si sana fu*er*e, el padre crie al fijo ꝛ resçibalo com*m*o fuero es.

Códice valentino:

3800 Une esta Rúbr. 33 las xxxix y xl. Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3774-3784 [Ley .cclx.]. Rúbr. 290. **Form. prim.**
3785-3789 [Ley .cclxj.]. Rúbr. 291. **Form. prim.**
3790-3797 [Ley .cclxij.]. Rúbr. 292. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0548 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxxiij.]

DE LIGATRICIBUS.

Item mulier ... ... com-
buratur ... ... per *calentem* ferrum.
Si *ligator* uir ... ...
... ... monomachiam.

[.cclxxxxiiij.]

DE MALEFACTIS ET FACTICIOSIS.

Item mulier ... ... comburatur ...
... ... ferrum.

[.cclxxxxv.]

DE EA QUE UIRUM SUUM [OCCIDERIT].

Item mulier ... ... comburatur ... ...
... ... In hoc *enim* casu ... ...
in *nullo* autem alio ... ... nisi *fue-
rit* meretrix que cum quinque [uiris] ... ...
... mediatrix.

[.cclxxxxvj.]

DE MEDIATRICIBUS.

Item quecumque mulier *que* probata ... ...
... ... comburatur. Si *uero suspectam
habuerit* et ... ... per ferrum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xli.

DE LIGATRICIBUS.

Mulier que homines aut bestias, aut alias
res ligauerit, conburatur: sin autem, saluet
se per candens ferrum. Si ligans uir fue-
rit, tonsus et flagellatus eiciatur ab urbe:
si negauerit, saluet se per monomachiam.

.xlij.

DE UENEFICIS ET FACTICIOSIS.

Mulier que herbolaria uel facticiosa fuerit,
conburatur, uel saluet se per ferrum.

.xliij.

DE EA QUE UJRUM SUUM OCCIDERIT.

Mulier que uirum suum occiderit, conbu-
ratur, uel saluet se per ferrum. In hoc
casu quelibet mulier habet tollere ferrum;
in alio casu non habet tollere ferrum, nisi
meretrix que cum quinque uiris fornicata
fuerit, siue mediatrix.

.xliiij.

DE MEDIATRICIBUS.

Quecumque mulier probata fuerit media-
trix, seu alcauota, igne conburatur: si sus-
pecta fuerit, et negauerit, saluet se per fe-
rrum.

Forma primordial:

2114 **T** (379), Similiter mulier.
2115 **T**, per ferrum calidum et candentem.
2116 **A lat**, Si ligator; **T**, Si forte uir ligator fuerit.
2117 *Monomachia*, palabra griega (Μονομαχία, combate singular), bastante usada en el latín medieval, del que pasó a la lengua castellana (Monomaquia).
2120 **T** (380), Similiter omnis mulier.
2121 **T**, ferrum calidum et candentem.
2124 **T** (380) omite el caso de homicidio del marido por la mujer y afecta el *In hoc enim casu...* al de *erbolaria uel facticiosa.*
2125 **T**, In hoc enim casu.
2126 **T**, In nullo autem casu alio.
2127 Suplo *uiris*, siguiendo a **T** y **E**.
2131-2132 **A lat**, Item quecumque; **T** (381), Item omnis mulier que mediatrix seu alcauota probata fuerit, comburatur.
2132-2133 **A lat**, **T**, Si uero; **P**, suspectam habuerit *por* suspecta fuerit; **T** y **E**, suspecta fuerit. Tal vez se trate de una mala inteligencia o error del copista. El texto de **T** hace viable semejante suposición. Sin embargo, conservo la integridad del texto, con las reservas consiguientes. Y me mueve también a ello el observar que, si bien es cierto que en la versión romanceada **V** leemos (fol. xviij recto, col. 2.ª) *e si fuere sospechosa*, en cambio la adaptación **I**, sustantivando *suspectam* y equiparándole a *suspectionem*, dice (fols. xviij vuelto, col. 2.ª, al xix recto, col. 1.ª) *E si sospecha ovieren*, y la **A rom** (fol. 43 vto.), *Si por uentura sospecha ouieren.* **T**, ferrum calidum.

Forma sistemática:

2907 Cerdá dice *ferrum candens*, pero **E**, lo mismo que **P**, omite *candens.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0549
DFG

CÓDICE VALENTINO

[34]

DELAS *que* SON LIGADERAS DELOS OMES. (xlj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Otrosi, la muger *que* omnes o bestias ligare o otras cosas, *quemenla*; si non, saluese con el fierro caliente; ꝛ si varon fuere el ligador, tresquilenlo ꝛ tormentenlo ꝛ saquenlo dela çibdad; ꝛ si lo negare, mandamos *que* se salue por lid.

[35]

DELAS MUGERES *que* SON ERUOLERAS. (xlij et xliij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Otro si, la muger *que* fuere eruolera o fechizera, *quemenla* o saluese con fierro; [ꝛ la muger que a su marido matare, quemenla o saluese con fierro]; ꝛ en este caso toda muger a de tomar el fierro ꝛ en otro caso njnguna non a de tomar el fierro, si non la puta *que* con çinco omnes ouiere fecho forniçio o puta paladina.

[36]

DELAS ALCAHUETAS. (xliiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* prouada fuere por alcahueta o medianera, *quemenla*; ꝛ si fuere sospechosa ꝛ negare, saluese con fierro.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxiij.]

DELOS LIGADORES.

Muger *que* ligare omnes o otras cosas, sea *quemada*. E si non gelo pudieren prouar, saluese por fierro caljente. E si el ljgador fuere varon, sea trasqujlado en cruzes ꝛ açotado ꝛ sacado dela villa. E si negare, saluese por lid.

[Ley .cclxiiij.]

DELAS HERBOLERAS.

Otrosi, si muger *que* fuere herbolera o fechizera sea *quemada*, o saluese por fierro caljente, ca por esta cosa atal, toda muger debe prender fierro.

[Ley .cclxv.]

DELA MUGER *que* ASU MARIDO MATARE.

Toda muger *que* asu marido matare, sea *quemada* ꝛ saluese con fierro, ca en otra gujsa njnguna non ha de prender fierro si non fuere puta *que* aya yazido con çinco varones.

[Ley .cclxvj.]

DELAS MEDIANERAS ꝛ DELAS ALCAHUETAS.

Toda muger *que* fuere medianera o alcahueta sea *quemada*. E si sospechal ovieren, saluese por fierro caliente. fol .xix. r.º col. 1.ª

Código valentino:

3821 Une esta Rúbr. 35 las xlij y xliij. Cap. XI. **Form. sist.**

3826-3828 Omite el principio de la Rúbr. xliij. Cap. XI. **Form. sist.**, o sea, *Mulier que uirum suum occiderit, conburatur uel saluet se per ferrum.* Esta omisión hay que atribuírla al copista, y puede reconstruírse la Rúbr. escribiendo: ꝛ *la muger que a su marido matare, quemenla o saluese con fierro.* Siendo iguales los finales de los dos párrafos, compréndese la errata dtl copista.

Fuero de Heznatoraf:

3798-3805 [Ley .cclxiij.]. Rúbr. 293. **Form. prim.**

3806-3811 [Ley .cclxiiij.]. Rúbr. 294. **Form. prim.** Al final añade la Ley *ca por esta cosa atal, toda muger debe prender fierro,* que no aparece en el texto latino en la Rúbr. correspondiente.

3812-3818 [Ley .cclxv.]. Rúbr. 295. **Form. prim.**

3819-3823 [Ley .cclxvj.]. Rúbr. 296. **Form. prim.** Por error evidente escribió el copista en el Epígr. MEDIANARAS por MEDIANERAS. Así lo rectifico.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0550 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxxvij.]

DE FACTURA FERRI.

Ferrum *quipe* ad iusticiam ... ... *quatinus* illa, ... *manu* ... ... Illa *autem* que ... ... ferat *eum* nouem *passus* et ... ... a sacerdote.

[.cclxxxxviij.]

DE CALEFACIONE FERRI.

Iudex *uero* et sacerdos ... ... nullus ad ignem accedat, ne forte aliquod male- / [ficium faciat. Illa *autem* que ferrum tollere debuerit, prius scrutetur, ne *forte* aliquod male]ficium teneat, ... Postquam *uero* ferrum ... ... *insuper* ... ... *et* postea ... ... inspiciat *ei* manum: et si ... ... combusta, ipsa comburatur ... ... penam *illi* iudicatam. *Et* illa ... ... alia *uero* que de ... ... forum est.

fol. 13 r.º [.xvij. r.º]

FORMA SISTEMÁTICA

.xlv.

DE FACTURA FERRJ.

Ferrum ad iusticiam faciendam habeat quatuor pedes aliquantulum altos, quatenus illa, que fuerit purganda, manum subtus mittere possit: et habeat in longitudine palmum, et in amplo duos digitos. Illa que ferrum tollere debuerit, ferat illud spacio nouem pedum, et suauiter in terra ponatur; set tamen prius benedicatur a sacerdote.

.xlvi.

DE CALEFACTIONE FERRI.

Iudex et sacerdos calefaciant ferrum, et interim nullus accedat ad ignem, ne forte aliquod maleficium faciat. | Illa que ferrum tollere debuerit, prius scrutetur, ne aliquod maleficium teneat, deinde coram omnibus lauet manus suas, et tersis manibus tollat ferrum. Postquam ferrum tulerit, statim iudex cooperiat manum eius cum cera, et super ceram ponat stupam uel linum: postea ligetur optime cum panno. Quo facto ducat eam iudex in domum suam, et post tres dies inspiciat manum eius: et si manus fuerit conbusta, ipsa conburatur, uel sustineat penam hic iudicatam. Illa sola mulier capiat ferrum, que probata fuerit mediatrix, uel cum quinque uiris fornicasse: alia mulier que de furto, uel homicidio, uel incendio fuerit suspecta, iuret, uel det pugnatorem, sicut forum est.

fol. 37 v.ª

Forma primordial:

2136 **A lat**, Ferrum quippe.
2138 **A lat**, Illa autem; **T** (382), Illa autem mulier que; **P**, qui *por* que. Rectifico siguiendo a **T** y **E**.
2139 **A lat**, ferat eum nouem pedes; **T**, nouem pedes ipsam defferat.
2142 **P**, CALEFACIONE por CALEFACTIONE.
2143 **A lat**, **T** (383), Iudex uero.
2145-2147 Hay que suplir, siguiendo a **E**, **T** y **A lat**, las palabras omitidas por el copista. (*ficium faciat..... aliquod male*).
2145 **A lat**, **T**, Illa autem.
2146 **A lat**, ne forte.
2148 **A lat**, **T**, Postquam uero.
2150 **P**, eum *por* eam. Rectifico este error del copista, siguiendo a **E** y **T**.
2151 **T**, illi manum inspiciat.
2153 **T**, penam hic iudicatam; **Cons**, **A lat**, Et illa.
2154 **Cons**, **A lat**, alia uero.

Forma sistemática:

2926 manuum **Cod**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0551
DFG

CÓDICE VALENTINO

[37]

DEL FIERRO DE *que* FORMA A DE SER. (xlv. Cap. XI. **Form. sist.**)

El fierro *para* fazer justiçia aya cuatro palmos en alto ꝛ esto por *que* aq*uella* *que* le ouiere de saluar, pueda poner de yuso la mano, / ꝛ aya vn palmo en lu*engo* ꝛ en a*n*cho dos dedos; ꝛ aq*uella* *que* el fierro ouiere de tomar, lieuelo nueue pies ꝛ po*n*galo en t*ie*rra q*ue*do, mas p*ri*mera m*en*te sea be*n*dicho de cle*ri*go misa ca*n*tano.

fol. xviij v.º col. 1.ª

[38]

DE COM*m*O CALIE*NTEn* EL FIERRO. (xlvj. Cap. XI. **Form. sist.**)

El juez ꝛ el cle*ri*go calienten el fierro, ꝛ entretan*to* no*n* se lliegue nj*n*gu*no* al fierro por q*ue* no*n* faga*n* algu*n* malefiçio; ꝛ aq*ue*lla q*ue* el fierro ouiere de tomar, p*ri*mera m*en*te sea escodrinnada por q*ue* no*n* ten*n*ga algu*n* mal fecho, ꝛ dese*n*de lauese las manos dela*n*te todos, ꝛ las manos limpias, tome el fierro, ꝛ depues q*ue* el fierro ouiere leuado, cubrale el juez las manos co*n* çera ꝛ sobre la çera po*n*ga estopa o lino ꝛ dese*n*de atela bie*n* co*n* vn pan*n*o; ꝛ esto fecho, traygala el juez asu casa ꝛ depues delos tres dias catele la mano ꝛ si la mano fuere q*ue*mada, q*uemen*la a ella o sufra la pena q*ue* le fuere judgada; ꝛ aq*uella* sola muger tome el fierro q*ue* fuere prouada por medianera o la q*ue* co*n* çi*n*co om*n*es ouiere fornicado, ꝛ la otra q*ue* de furto o de om*n*ezillo o de enç*en*dimie*n*to fuere sospechada, jure o de lidiador com*m*o es fuero.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxvij.]

DELA FECHURA DEL FIERRO.

El fierro q*ue* justiçia oujere de faz*er*, aya q*uat*ro pies, ꝛ sean tan altos q*ue* las manos pueda meter diuso la q*ue* a saluar se ouj*er*e; ꝛ aya en luengo vn palmo, ꝛ en ancho tr*es* dedos: mas aq*uel*la q*ue* el fierro oujere de prender ljeuelo enla mano ocho pies. E po*n*galo en t*ie*rra suaue mente: mas e*n*p*er*o, p*ri*mero lo bendiga el missa cantano cle*ri*go de missa.

[Ley .cclxviij.]

DEL FIERRO CALE*n*TAR.

Mas el juez ꝛ el missa cantano caljente*n* el fierro. E demjentra q*ue* el fierro calentare*n*, nj*n*gu*no* no*n* se alliegue al fierro, q*ue* por auentura algu*n*a mala fecha faga; mas aq*uel*la q*ue* el fierro ouj*er*e de tomar, p*ri*mera mente sea bie*n* catada q*ue* no*n* faga algu*n*t mal fecho. E desi, laue las manos ante todos ꝛ las manos lauadas prenda el fierro; ꝛ despues q*ue* el fierro prisiere ꝛ lo pusiere en t*ie*rra, luego el juez cubral la mano con çera. E sobre la çera ponga estopa de ljno, ꝛ despues sea ljgada ljnpia mente con vn pan*n*o. E esto fecho, aduga- la el juez asu casa, ꝛ a cabo de tres dias catela el juez la mano. E si la mano le fallare q*uem*ada, q*uemen* a ella o sufra la pena q*ue* es judgada. E aq*uel*la mu- g*er* prenda fierro q*ue* fu*er*e prouada me- dianera o q*ue* yogo con çinco varon*es*. Mas otra mug*er* de furto o de açendimjento o de omjçidio, si le oujer*en* sospecha, [jure] o de ljdiador, com*m*o fuero es.

Fuero de Heznatoraf:

3824-3834 [Ley .cclxvij.]. Rúbr. 297. **Form. prim.**
3835-3859 [Ley .cclxviij.]. Rúbr. 298. **Form. prim.**

Tab. Epígr. CALIENTAR. En el final de la Ley el copista omitió *jure*, traducción de *juret*, que hay necesidad de suplir.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0552
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxxviiij.]

DE EO QUI XRISTIANUM UENDIDERIT.

Item uir ... ... comburatur ... ... mulier *uero* capiat ferrum. *Et* siquis ... ... reconcilietur.

[.ccc.]

DE MULIERE QUE CUM INFIDELI FUERIT DEPREHENSA.

Item mulier ... ... *deprensa* fuerit *comburantur* uterque.

[.cccj.]

DE EO QUI MULIEREM PREGNANTEM PERCUSSERIT UEL OCCIDERIT.

Item quicumque ... ... occiderit, pectet duplex homicidium ... ... Si *autem* eam ... ... similiter.

[.cccij.]

DE UXORE UIRO SUSPECTA.

Item siquis maritus uxorem *suam* suspectam ... ... nec rei ... ... ei *iurando* cum .xij. *uicinis mulieris* et ... ... complere ... ... calumpnia.

FORMA SISTEMÁTICA

.xlvij.

DE EO QUI XRISTIANUM UENDIDERIT.

Vir aut mulier, si xristianum uendiderit, conburatur, si probatum fuerit: sin autem, uir subeat pugnam, mulier capiat ferrum. Siquis xristianum uendiderit, et affugerit, nunquam concilio reconcilietur.

.xlviij.

DE MULIERE QUE CUM INFIDELI FUERIT DEPREHENSA.

Mulier que cum mauro, uel iudeo deprehensa fuerit, conburatur uterque.

.xlviiij.

DE EO QUI PREGNANTEM MULIEREM [PERCUSSERIT, UEL OCCIDERIT].

Quicumque mulierem pregnantem occiderit, duplex pectet homicidium, si querelosus firmare potuerit: sin autem, saluet se sicut pro duplici homicidio. Si eam percusserit, et ea occasione abortiuum fecerit, pectet calumpniam percussionis et homicidij, si conuictus fuerit: sin autem, saluet se sicut de homicidio forum est, et de percussione similiter.

.l.

DE UXORE UJRO SUSPECTA.

Si quis maritus uxorem suspectam habuerit, quod eum zelotipet, nec tamen rei ueritatem probare potuerit, uxor satisfaciat ei cum duodecim mulieribus uicinabus, et credatur ei: si forte conplere non potuerit, potest eam relinquere absque calumpnia.

Forma primordial:

2158 **Cons, A lat,** Item uir; **T** (384), Item mando quod si aliquis uir.

2159-2161 **Cons, A lat, T,** mulier uero; **Cons, A lat,** Et siquis; **T,** et si forte afugerit qui xristianum uendiderit nunquam in isto concilio colligatur.

2165-2166 **Cons, A lat,** Item mulier; **T** (385), Similiter si mulier; **T,** deprehensa fuerit, et capi potuerint, ambo ut dictum est pariter comburantur.

2170 **Cons, A lat, T** (38), Item quicumque; **T,** duplex pectet.

2172 **Cons, A lat, T,** Si autem; **T,** et illa occasione abortuum.

2174 **A lat,** de homicidio, sicut.

2177 **Cons, A lat,** Item siquis; **Cons, A lat,** uxorem suam.

2179 **Cons, A lat,** iurando cum.

2180 **P,** calumpniam *por* calumpnia. Rectifico siguiendo a **E,** por ser errata del copista.

Forma sistemática:

2966 De eo qui mulierem pregnantem percusserit uel occiderit. **Ind.**

2980 rey **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0553
DFG

CÓDICE VALENTINO

[39]

DEL *que* VEN*dier*E X*risti*ANO. (xlvij et xlviij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Otro si, el om*n*e o la muger *que* x*risti*ano ven*dier*e, *que*men*l*o, si provado le fuere; si no*n*, el om*n*e pasese ala lid ꝛ la muger tome el fierro; ꝛ si algu*n*o ven*dier*e x*risti*ano ꝛ fuxere, nu*n*ca sea rreçebido en con̄çejo; otro si, la muger *que* co*n* mo- / ro o co*n* judio fuere tomada, *que*men*l*os amos.

fol. xviij v.º col. 2.ª

[40]

DEL *que* MATARE ALA MUGER PREN*n*ADA. (xljx. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er *que* muger pr*en*nada matare, peche doble el om*n*ezillo, si el q*ue*relloso lo pudiere prouar; si no*n*, saluese comm*o* por doble om*n*ezillo; ꝛ si la firiere ꝛ por aq*ue*lla ocasion abortare, peche la calon*n*a dela ferida ꝛ del om*n*ezillo, si le fuere prouado; si no*n*, saluese asi comm*o* de om*n*ezillo es fuero, ꝛ dela ferida otro tal.

[41]

DEL*que* OUJERE SOSPECHA DE SU MUGER. (l. Cap. XI. **Form. sist.**)

Si el marido ouiere sospecha de su muger *que* le pone los cuernos ꝛ no*n* pudiere pro-uar la verdad, la muger cu*n*plale de dere-cho, jurando co*n* doze vezinos mugeres ꝛ sea creida; ꝛ si co*n*plir no*n* lo pudiere, pueda la dexar sin calon*n*a.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxix.]

DEL *que* VENDIERE X*risti*ANO.

fol. .xix. r.º col. 2.ª

Otrosi, si algu*n*t varo*n* o muger x*risti*ano vendiere, sea *que*mado, si prouado le fue-re. E si no*n*, el varo*n* lidie ꝛ la muger prenda fierro.

[Ley .cclxx.]

DELA MUG*er* *que* CON MORO O CON JUDIO FUERE TOMADA.

Muger *que* co*n* moro o con judio fu*er*e presa, sean amos q*ue*mados.

[Ley .cclxxj.]

DELA MUG*er* PREN*n*ADA *que* ALGU*n*O FIRIE-RE O MATARE.

Si algu*n*o mug*er* pren*n*ada matare, peche el omezillo doblado, si el q*ue*relloso fir-mar pudiere, ꝛ si no*n*, saluese comm*o* por omjçidio: mas si la firiere ꝛ por aq*ue*lla ocasion fijo echare, peche la calon*n*a por la ferida ꝛ peche el omezillo, si vençido fuere. E si no*n*, saluese comm*o* fuero es del omeçidio ꝛ dela ferida.

[Ley .cclxxij.]

DEL *que* HA SOSPECHA DE SU MUGER.

Otrosi, si algu*n*t marido sospecha le ouje-re asu mug*er* q*ue*l faze enemjga. E co-sa de verdat non pudiere prouar, faga derecho con .xij. mugeres vezinas ꝛ sea creyda.

Códice valentino:

3873 Une esta Rúbr. 39 las xlvij y xlviij. Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3860-3865 [Ley .cclxix.]. Rúbr. 299. **Form. prim.** El adaptador omitió la traducción del último párrafo, *Et si quis ..... reconcilietur.*

3866-3870 [Ley cclxx.]. Rúbr. 300. **Form. prim.**

3871-3881 [Ley .cclxxj.]. Rúbr. 301. **Form. prim.** La frase *saluet se sicut pro duplici homicidio* se traduce por el adaptador, *saluese commo por omiçidio.*

3882-3888. [Ley cclxxij.]. Rúbr. 302. **Form. prim.** El adaptador omite la trad. de la frase final, *si forte complere non potuerit, potest eam relinquere absque calumpnia.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0554
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccciij.]

DE NUTRICE QUE LACTENTI SUO LAC INFIRMUM DEDERIT.

Si nutrix lactenti suo lac infirmum dederit,
paccatis ... ... obierit.

[.ccciiij.]

DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM.

Qvicumque uirum ... ... testibus.

[.cccv.]

DE EO QUI DE PRODITIONE FUERIT ACCUSATUS.

Acusatus de proditione saluet se mon[om]achia; si uicerit, derreptetur in campo et *habeat* calumpniam *dictorum aureorum;* si uictus fuerit, *seu pugnare noluerit,* eiciatur *a ciuitate* et *insuper domos* eius dirruatur. Verumptamen si accusatio de opidi proditione uel domini interfectione aut percussione fuerit, subeat penam superius dictam.

FORMA SISTEMÁTICA

.lj.

DE NUTRICE QUE LACTENTI SUO [LAC DEDERIT INFIRMUM].

Si nutrix lactenti suo lac dederit infirmum, paccatis calumpnijs exeat inimica, si ea occasione puer obierit. | fol. 38 r.°

.XII. CAPITULUM

[DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM ET MULTIS UIOLENTIJS].

.i. Rubrica.

DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM ET MULTIS UIOLENTIJS.

Quicumque uirum uocauerit aleuosum, uel proditorem in facie, pectet decem aureos, si scelus probare non potuerit testibus.

.ij.

DE EO QUI DE PRODITIONE FUERIT ACCUSATUS.

Siquis de prodicione fuerit accusatus, saluet se monomachia: si uicerit, dereptetur in canpo, et colligat calumpniam predictam: si uictus fuerit, eiciatur ab urbe, et domus eius diruatur funditus. Verumptamen si accusatio fuerit de opidi proditione, uel de domini interfectione, aut percussione, subeat penam superius dictam.

Forma primordial:

2185 Después de *obierit*, nueva laguna en **Cons**, que se puede calcular de tres folios, pues se extiende hasta el principio del Cap. o Rúbr. 324.
2193 **A lat**, Accusatus de proditione saluet se.
2195 **A lat**, et soluat calumpniam dictorum aureorum.
2196-2197 **A lat**, fuerit, seu pugnare noluerit, eiiciatur a ciuitate, et insuper.

Forma sistemática:

2986 Se completa el Epígr. con el **Ind**.
2992 Aunque coinciden los Epígrs. del Cap. XII y de su Rúbr. I, suplimos el del primero con el **Ind**. En los fols. 38 r. y 40 r. (margen superior) aparece reducido a DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM.
2995 DE... ET MULIERUM UIOLENTIJS. **Ind**.
2998 aur[e]um **Cód**.
3005 mononomachia **Cód**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0555
DFG

CÓDICE VALENTINO

[42]

DELA LECHE ENFERMA DELA NODRIÇA. (lj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Si la nodriça diere asu criado la leche enferma, pagadas las calonnas, salga enemiga, si por aquella ocasion el njnno muriere.

IJ. TITULLO

[DELOS DENUESTOS DELOS OMnES ℰ DE MUnCHAS FERIDAS.] Cap. XII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS DENUESTOS DELOS OMnES. (i et ij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere que al varon llamare aleuoso o traydor enla cara, peche diez mr. si aquel pecado non pudiere prouar con testigos: el acusado de trayçion saluese por lid; si vençiere, derriepten lo en canpo ℰ aya la calonna delos dichos mr.; si vençido fuere o non quisiere lidiar, echenlo dela çibdad ℰ sobresto las cosas suyas sean destroydas; pero si la acusaçion fuere de trayçion de castillo o de muerte de sennor o / de ferida, parese a la pena sobre dicha.

fol. xix r.° col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxiij.]

DELA NODRIZA que LECHE MALA DIERE ASU CRIADO.

Si por auentura la nodriza leche mala diere asu criado ℰ por aquella ocasion muriere, peche las calonnas ℰ salga enemjga.

[Ley .cclxxiiij.]

DELOS DENUESTOS DELOS OMnES.

Todo aquel que al varon llamare aleuoso o traydor, ante su cara, peche .x. mrs., si prouar non pudiere con tres vezinos testigos aquello que dixo de enemjga.

[Ley .cclxxv.]

DEL que DE TRAYÇION FUERE ACUSADO.

El que acusado fuere de trayçion, saluese por lid. E si vençiere, | sea desrreptado enel campo ℰ aya la calonna delos .x. mrs. E si vençido fuere, o lidiar non quisiere, saquenle de toda la villa. E sobre todo esto, derribenle las casas. Enpero, si la acusacion de trayçion de castillo o de ferida de sennor fuere o de muerte, aya la justiçia que es dicho desuso.

fol .xix. v.° col. 1.ª

Códice valentino:

3911 Suplo el Epígr. general del *Titullo ij.* Este comprende 28 Rúbrs., que representan las 34 que integran el Cap. XII. **Form. sist.**

3913 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XII. **Form. sist.**

3923 El **Cód.** dice: *...las cosas suyas sean destroydas.* El traductor ha convertido las *casas* en *cosas*, pues dice el original latino *...domus eius diruatur funditus.* Aunque parece errata evidente, conservo el texto.

Fuero de Heznatoraf:

3889-3895 [Ley .cclxxiij.]. Rúbr. 303. **Form. prim.**
3896-3901 [Ley .cclxxiiij.]. Rúbr. 304. **Form. prim.**
3902-3912 [Ley .cclxxv.]. Rúbr. 305. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0556
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccvj.]

DE EO QUI ALIUM UOCAUERIT LEPROSUM.

Qui alicui ... ... pectet *.i. aureum* si probare potuerit ... ... si *autem* iurare ... ... creditus.

[.cccvij.]

DE EO QUI UIOLENTAS MANUS IN CAPILLOS INIECERIT.

Quicumque uiolenter ... ... .x.; si querelosus ... ... cognominatis *sue collationis.*

[.cccviij.]

DE EO QUI ALIUM UIOLENTER IMPULERIT.

Item quicumque alium indignanter *impulserit,* pectet ... ... si *forte* ex ui impulsionis ... ... si *autem* liuores ... ... saluet / se ... ... cognominatis *sue collationis,* sicut ... ... creditus.

fol. 13 v.º [.xvij. v.º]

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

DE EO QUI UOCAUERIT ALIUM LEPROSUM [ET CETERA].

Qui alicui dixerit leprosum, aut cornutum, aut fututum, aut filium fututi pectet duos aureos, si probari potuerit: et insuper iuret cum duobus uicinis, illam ignominiam se in eo nescire: si iurare noluerit, exeat inimicus: si forte negauerit, et ei firmare non potuerit, iuret cum duobus uicinis illud se non dixisse, et sit creditus.

.iiij.

DE EO QUI UJOLENTAS MANUS IN CAPILLOS [INIECERIT].

Quicumque uiolenter manus in capillos iniecerit alienos, pectet quinque aureos: et si eum ad terram deiecerit, pectet decem aureos: si querelosus firmare potuerit; sin autem, saluet se cum duobus de quatuor cognominatis.

.v.

DE EO QUI ALIUM UJOLENTER INPULERIT.

Quicumque alium indignanter inpulerit, pectet duos aureos: si ex ui inpulsionis ceciderit, pectet decem aureos; si liuores inde euenerint, pectet triginta aureos, si testibus conuictus fuerit: sin autem, saluet se cum duobus de quatuor cognominatis, sicut forum est, et sit creditus.

Forma primordial:

2204-2205 **P**, filius *por* filium. Rectifico como evidente errata del copista. En **P** el copista escribió *.i. aũr,* y luego, por mano posterior, se trató de convertir .i. en .x., y **T** (368), que funde en una sola disposición las Rúbrs. 304 y 306 de **P**, dice, *pectet .x. aureos alfonsinos.* Allen, en su Ed. ecléctica, acepta la lección de **E**. También imponen la pena de *dos mrs.* la versión **V** y la adaptación **I**.

2206 **A lat**, si autem.
2212 **A lat**, uiolenter.
2215 **A lat**, sue collationis.
2218 **A lat**, Item quicumque.
2219 **A lat**, si forte.
2220 **A lat**, si autem.
2222-2223 **A lat**, sue collationis et sit creditus.

Forma sistemática:

3013 DE EO QUI ALIUM UOCAUERIT LEPROSUM ET CETERA. **Ind.**

3017 aureorum **Cód.**
3024 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
3026 Cerdá convierte *uiolenter* en *violentas,* y le sigue Allen, contra el texto de todos los Códs., **E**, **P**, **A lat** (en **F** y **Cons** falta el folio correspondiente, y **T** omite la disposición).

3027 aureorum **Cód.**
3029 aureorum **Cód.**
3035 aureorum **Cód.**
3036 aureorum **Cód.**
3037 aur[e]um **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0557 DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* DIXERE A OTRO MALATO O FI DE FODIDO. (iij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual *qui*ere *que* a otro dixere malato o cornudo o fodido o fi de fodido, peche dos mr. si fuere prouado, ꝛ sobresto jure *con* dos vezinos *que* no*n* sabe aq*ue*l mal enel; ꝛ si jurar no*n* *qui*siere, salga enemigo; si por ventura negare ꝛ lo no*n* pudiere prouar, jure co*n* dos vezinos *que* aq*ue*llo no*n* lo dixo ꝛ sea creydo.

[3]

DEL *que* ECHARE MANOS ENLOS CABELLOS. (iiij. et v. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual *qui*ere *que* echare manos en cabellos agenos asan*n*as, peche çi*n*co mr.; ꝛ si en *ti*erra lo echare, peche diez mr., si el *que*relloso lo pudiere firmar; si no*n*, salue*n*se co*n* dos de *qua*tro cono*n*brados de su colaçio*n*; ꝛ *qua*l *qui*ere *que* a otro enpuxare desden*n*osa me*n*te, peche dos mr. ꝛ si dela fuerça del enpuxamie*n*to cayere, peche diez mr., ꝛ si liuores ende viniere*n*, peche trei*n*ta mr. si fuere ve*n*çido co*n* testigos; si no*n*, saluese co*n* dos de *qua*tro cono*n*brados de su colaçio*n*, co*m*mo fuero es, ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxvj.]

DEL *que* A OTRO DIXIERE GAFO O OTRAS COSAS QUE AQUJ DIRA.

Todo aq*ue*l *que* a otro dixi*e*re gafo, o cornudo, o fodido, o fijo de fodido peche dos mrs., si prouargelo pudiere el *que*relloso, ꝛ sobre esto, jure con dos vezinos, *que* aq*ue*lla mala palabra no*n* dixo *que* enel la sopiesse. E si jurar no*n* quisiere, salga enemjgo. E si negare ꝛ no*n* lo pudiere firmar, jure con dos vezinos *que* no*n* le dixo aq*ue*lla palabra, ꝛ sea creydo.

[Ley .cclxxvij.]

DEL *que* ECHARE MANO ENLOS CABELLOS.

Aquel *que* por yra echare manos en cabellos agenos, peche .v. mrs. E si en *ti*erra lo echare, peche .x. mrs., si el *que*relloso firmargelo pudiere, ꝛ si no*n*, saluese con dos de *qua*tro cono*n*brados de su collaçion.

[Ley .cclxxviij.]

DEL QUE ENPELLARE A OTRO.

Qual qujer *que* a otro enpellare a desden, peche dos mrs. E si en *ti*erra cayere, peche .x. mrs., si firmargelo pudiere, ꝛ si no*n*, saluese con dos de *qua*tro cononbrados de su collaçion ꝛ sea creydo.

Códice valentino:

3938 Une esta Rúbr. 3.ª las iiij y v. Cap. XII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3913-3924 [Ley .cclxxvj.]. Rúbr. 306. **Form. prim.**

3925-3932 [Ley .cclxxvij.]. Rúbr. 307. **Form. prim. Tab.** Epígr. DEL QUE A OTRO ECHARE MANO DELOS CABELLOS.

3933-3939 [Ley .cclxxviij.]. Rúbr. 308. **Form. prim.** El adaptador omitió traducir *si autem liuores inde euenerint, pectet .xxx. aureos.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0558
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccviiij.]

DE EO QUI PUGNO ALIUM PERCUSSERIT.

Item quicumque alium cum pugno uel palma ab humeris ... ... pro unoquoque pectet .x. aureos; *et* si ... ...

CÓDICE VALENTINO

[4]

QUIEN A OTRO FIRIERE CON PUNNO DELOS ONBROS A SUSO. (vj. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier que a otro firiere con punno o con palma delos onbros asuso, por cada vno peche diez mr.; ꝛ si liuores fiziere, peche veynte mr., si fuere confieso; si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion; ꝛ quien con punno o con palma delos onbros ayuso firiere, por cada vno peche dos mr. en qual quier logar que fiera con voluntad desdennosa; ꝛ si negare, sal- / uese con dos de quatro cononbrados de su colaçion ꝛ sea creydo.

fol. XIX r.º col. 2.ª

[5]

DEL QUE FIZIERE A ALGUNO OTRO RRASCADURA ENLA CARA. (vij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere que enel cuello o enla cara fiziere rrascadura, peche dos mr.; si negare, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion ꝛ seá creydo.

[6]

DEL QUE QUEBRARE AL OTRO EL OJO. (viij-xij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier que a otro quebrantare el ojo, peche çient mr., ꝛ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; ꝛ quien diente quebrantare a otro, peche veynte mr., ꝛ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par: ꝛ quien a otro

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxix.]

DEL QUE CON PUNNO FIRIERE A OTRO.

Todo aquel que a otro firiere con punno o con palmada delos onbros arriba, peche .x. mrs. por cada vn punno ꝛ por cada vna palmada. E si ljuores fiziere, peche .xx. mrs. si manifiesto | fuere. E si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su collaçion.

fol. .XIX. v.º col. 2.ª

[Ley .cclxxx.]

DEL QUE DELOS ONBROS AYUSO DIERE PUNNO O PALMADA.

Qual quier que delos onbros ayuso diere punno o palmada, por cada ferida peche dos mrs. Mas si negare, saluese con dos de quatro cononbrados de su collaçion, ꝛ sea creydo.

[Ley .cclxxxj.]

DEL QUE RASCADURA FIZIERE A OTRO.

E si alguno fiziere rrascadura a otro fiziere enel cuello o en la cara, peche dos mrs.; ꝛ si negare, saluese con dos de quatro cononbrados de su collaçion, ꝛ sea creydo.

[Ley .cclxxxij.]

DEL QUE QUEBRANTARE EL OJO A OTRO.

Qual quier que a otro quebrare ojo peche .c. mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, ꝛ sea creydo.

Códice valentino:

3976 Une esta Rúbr. 6.ª las viij-xij. Cap. XII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3940-3948 [Ley .cclxxix.]. Primera parte. Rúbr 309. **Form. prim.**

3949-3956 [Ley .cclxxx.]. Segunda parte. Rúbr. 309. **Form. prim.**

3957-3962 [Ley .cclxxxj.]. Rúbr. 310. **Form. prim.**

3963-3967 [Ley .cclxxxij.]. Rúbr. 311. **Form. prim.** El adaptador omite *uel respondeat suo pari.* ¿Ha sido olvido del copista? Así parece indicarlo el observar que se conserva la frase en las Leyes siguientes.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0560 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxij.]

DE EO QUI DENTEM FREGERIT.

Item quicumque dentem fregerit alicui, pectet ... ... suo pari.

[.cccxiij.]

DE EO QUI DIGITUM ABSCIDERIT.

Item quicumque ... ... absciderit, [pectet] ... ... suo pari.

[.cccxiiij.]

DE EO QUI POL[L]ICEM ABSCIDERIT.

Item quicumque pol[l]icem absciderit ... ... suo *compari.*

[.cccxv.]

DE EO QUI BRACHIUM FREGERIT.

Item quicumque brachium ... ... aureos. *Et qui* brachium ... ... suo pari.

[.cccxvj.]

DE EO QUI CRUS ALICUI FREGERIT.

Item quicumque crus alicui fregerit ... ... aureos. *Et* qui ... ... respondeat [suo] *compari.*

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.

DE EO QUI DENTEM FREGERIT.

Quicumque dentem fregerit alienum, pectet uiginti aureos: si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

.x.

DE EO QUI DIGITUM ABSCIDERIT.

Quicumque alicui digitum absciderit, pectet uiginti aureos: si negauerit, [saluet] se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

.xi.

DE EO QUI POLLICEM ABSCIDERIT.

Quicumque pollicem alicui absciderit, pectet quinquaginta aureos: si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

.xij.

DE EO QUI BRACHIUM ABSCIDERIT.

Quicumque alicui brachium fregerit, pectet quinquaginta aureos. Quicumque brachium absciderit, pectet centum aureos. Si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

.xiij.

DE EO QUI CRUS ALICUI FREGERIT.

Quicumque alicui crus fregerit, pectet quinquaginta aureos. Qui pedem absciderit, pectet centum aureos. Si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

Forma primordial:

2247 **A lat**, Item quicumque dentem; **T** (390), Similiter quicumque alicui dentem fregerit.
2252 **A lat**, Item quicumque alicui. Suplo *pectet*, omitido por el copista.
2256 **A lat**, Item quicumque pollicem; **T** (393), Similiter quicumque pollicem alicui absciderit.
2261 **A lat**, Item quicumque; **T** (392), Mando preterea quod quicumque alicui brachium.
2262 **T**, si forte brachium.
2266 **A lat**, Item quicumque; **T** (396), Similiter quicumque alicui crus.
2267 **A lat**, Et qui pedem; **T**, et si pedem.
2268 **T**, uel suo pari respondeat. Suplo *suo*, omitido por olvido del copista.

Forma sistemática:

3071 aureorum **Cód.**
3076 aureorum **Cód**; *salvet* al margen, letra del siglo XVII.
3081 aureorum **Cód.**
3087 aureorum **Cód.**
3094 aureorum **Cód.**
3095 aur[e]um **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0561
DFG

CÓDICE VALENTINO

tajare el dedo, peche veynte mr., ꝛ si lo negare, saluese con siete vezinos o rresponda asu par; ꝛ quien el pulgar tajare, peche çinquanta mr., ꝛ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par: ꝛ quien braço tajare, peche çient mr., ꝛ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par.

[7]

DEL QUE LA PIERNA QUEBRANTARE A OTRO.

(xiij-xv. Cap. XII. **Form. sist.**)

Quien quebrantare a otro la pierna, peche çinquanta mr.; ꝛ quien el pie tajare, peche çient mr., ꝛ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; ꝛ qual quier que a otro la oreja tajare, peche diez mr., ꝛ si amas las tajare, peche veynte mr., ꝛ si negare, saluese con doze vezinos o rres-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxxiij.]

DEL QUE QUEBRARE A OTRO DIENTE.

El que quebrare diente a otro, peche .xx. mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxiiij.]

DEL QUE DEDO CORTARE.

Qual qujer que dedo cortare a otro, peche .xx. mrs. E si negare, saluese con .xij. vezinos, o responda asu par.

[Ley .cclxxxv.]

DEL QUE DEDO PULGAR CORTARE A OTRO.

El que pulgar cortare a otro peche çinquanta mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxvj.]

DEL QUE BRAÇO TAJARE A OTRO.

El que braço quebrare, peche çinquanta mrs. E si lo cortare, peche, .c. mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxvij.]

DEL QUE A OTRO PIERNA QUEBRANTARE. | fol. .xx. r.° col. 1.ª

Qual qujer que a otro pierna quebrantare, peche çinquanta mrs. E si le cortare el pie, peche çiento mrs. E si negare, saluese con .xij. vezinos, o responda asu par.

Códice valentino:

3986 Reduce a *siete* los *doze* consacramentales del original latino.

3989 Omite *Quicumque alicui brachium fregerit, pectet quinquaginta aureos.*

3993 Une esta Rúbr. 7.ª las xiij-xv. Cap. XII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3968-3972 [Ley .cclxxxiij.]. Rúbr. 312. **Form. prim.**
3973-3977 [Ley .cclxxxiiij.]. Rúbr. 313. **Form. prim.**
3978-3982 [Ley .cclxxxv.]. Rúbr. 314. **Form. prim.**
3983-3988 [Ley .cclxxxvj.]. Rúbr. 315. **Form. prim.**
Tab. Epígr. CORTARE por TAJARE.
3989-3994 [Ley .cclxxxvij.]. Rúbr. 316. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0562
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxvij.]

DE EO QUI AUREM ABSCIDERIT.

Item quicumque aurem absciderit, pectet .x. aureos. *Et* si ... ... suo pari.

[.cccxviij.]

DE EO QUI NARES ABSCIDERIT.

Item quicumque nares absciderit ... ... aureos: *et* si ... ... respondeat [suo] *compari.*

[.cccxviiij.]

DE EO QUI HOMINEM CASTRAUERIT.

Item quicumque hominem castrauerit, pectet .cc. aureos [et exeat inimicus]; ... ... cum sua uxore uel ... ... pectet.

[.cccxx.]

DE EO QUI HOMINEM TOTONDERIT.

Item quicumque hominem ... ... et procuret eum in domo sua donec ... ... completi ... ... creditus.

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

DE EO QUI AUREM ABSCIDERIT.

Quicumque alicui unam aurem absciderit, pectet decem aureos. Si utramque absciderit, pectet uiginti aureos: si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

.xv.

DE EO QUI NARES ABSCIDERIT.

Quicumque nares alicui absciderit, pectet quinquaginta aureos: si cum labio fuerint abscise, pectet centum aureos: si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat pari suo.

.xvi.

DE EO QUI HOMINEM CASTRAUERIT.

Quicumque alium hominem castrauerit, pectet ducentos aureos, et exeat inimicus; si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel pugnet. Verumptamen si cum uxore sua, uel filia fuerit deprehensus, et eum caponauerit, nichil pectet.

.xvij.

DE EO QUI HOMINEM TOTONDERIT.

Quicumque alium hominem totonderit, pectet decem aureos, et etiam procuret eum in domo sua ut sibi ipsi, donec barba seu capilli sint conpleti: si negauerit, saluet se

Forma primordial:

2271 **A lat**, Item quicumque; **T** (388), Similiter quicumque alicui aurem.

2276 **A lat**, Item quicumque; **T** (389), Item quicumque alicui nares.

2277 **A lat**, et si; **T**, si forte.

2278 **A lat**, suo compari. Suplo *suo*, omitido por olvido del copista; **T**, uel suo pari respondeat.

2281 **A lat**, Item quicumque hominem; **T** (394), Similiter mando quod quicumque hominem.

2281-2282 **T**, pectet .cc. aureos alfonsinos et exeat inimicus. Suplo *et exeat inimicus*, que omite **P**, por considerar que se trata de un olvido del copista, y sigo a **T** y a **V**, **I**, que traducen "*peche .cc. mrs. & salga enemigo*".

2282-2283 **A lat**, **T**, si autem negauerit; **T**, uel suo pari respondeat; **T** (395), cum sua uxore uel cum.

2287 **A lat**, Item quicumque hominem; **T** (387), Similiter [qui] hominem.

2288-2289 **T**, in domo sua de suis necessariis, quousque sui capilli ut primitus sint completi.

Forma sistemática:

3099 AURUM *por* AUREM. **Cód.**
3100 auream *por* aurem. **Cód.**
3101 aureorum **Cód.**
3102 aureorum **Cód.**
3108 aureorum **Cód.**
3109 aureorum **Cód.**
3115 aureorum **Cód.**
3124 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0563
DFG

CÓDICE VALENTINO

ponda asu par: ꝛ qual quier que las narizes tajare a otro, peche çinquanta mr., ꝛ si con el rrostro las tajare, peche çient mr., ꝛ si lo negare saluese con / doze vezinos o rresponda asu par.

ol. XIX v.º col. 1.ª

[8]

DEL QUE CASTRARE A OTRO ALGUNO. (XVJ. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere que omne castrare, peche dozientos mr. ꝛ salga enemigo; ꝛ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; pero si con su muger o con su fija fuere preso ꝛ lo castrare, non peche nada.

[9]

DEL QUE TRASQUILARE A OTRO. (XVIJ. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier que a omne tresquilare, peche le diez mr. ꝛ gouiernelo en su casa asi commo asi mesmo, fasta que la barua o los cabellos sean conplidos; ꝛ si lo negare, saluese con dos de quatro conombrados de su colaçion ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxxviij.]

DELA OREJA.

El que oreja cortare a otro peche .x. mrs. E si amas las cortare, .xx. mrs. E si negare, saluese con .xij. vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxix.]

DEL QUE A OTRO NARIZES CORTARE.

Qual quier que a otro narizes cortare, peche çinquanta mrs. E si con el rrostro fueren cortadas, peche .c. mrs. E si negare, saluese con .xij. vezinos, o responda asu par.

[Ley .ccxc.]

TODO AQUEL QUE A OTRO CASTRARE.

Todo aquel que a otro omne castrare, peche .cc. mrs. ꝛ salga enemjgo. E si negare, saluese con .xij. vezinos o lidie; mas enpero, si con su muger o con su fija fuere preso ꝛ lo castraren, non peche nada.

[Ley .ccxcj.]

DEL QUE A OTRO TRASQUJLARE.

Otrosi, todo aquel que a otro trasquilare, peche .x. mrs. E avn dele a comer fasta quelos cabellos sean yguales. E si negare, saluese con dos de quatro conombrados de su collaçion ꝛ sea creydo.

Fuero de Heznatoraf:

3995-4000 [Ley .cclxxxviij.]. Rúbr. 317. **Form. prim.**
4001-4007 [Ley .cclxxxix.]. Rúbr. 318. **Form. prim.**
4008-4015 [Ley .ccxc.]. Rúbr. 319. **Form. prim. Tab.** Epígr. DEL QUE A OTRO CASTRARE.
4016-4022 [Ley .ccxcj.]. Rúbr. 320. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0564
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxj.]

DE EO QUI BARBAM DEPILAUERIT.

fol. 14 r.° [.xviij. r.°] *Item* quicumque ... ... aureos / et exeat ... ...
2295 ... ... suo pari.

[.cccxxij.]

DE EO QUI IN CURIA ALIQUEM PERCUSSERIT.

Item quicumque ... ... foro *calumpniam fecerit*
2300 pectet eam duplatam, velud ... ... prohibita extraxerit ... ... fractum, *pectet* .c. aureos: si occiderit *pectet* .cccc. aureos: si *autem* negauerit ... ...
2305 ... ... uel deonestauerit ... ... saluet se cum *duobus de* .iiij.^{or} cognominatis ... ... uel *alcalde*, qui ... ... deonestauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

cum duobus de quatuor cognominatis sue collationis, et sit creditus.

.xviij.

3130 DE EO QUI BARBAM DEPILAUERIT.

Quicumque alicui barbam depilauerit, pectet ducentos aureos, et exeat | inimicus, si fol. 39 r.° querelosus firmare potuerit: sin autem, saluet se cum duodecim uicinis, et sit credi-
3135 tus, uel respondeat suo pari.

.xviiij.

DE EO QUI IN CURIA, ALIQUEM PERCUSSERIT.

Quicumque in placitis porte iudicis, uel in curia alcaldum, aut in concilio, aut in foro
3140 tale quid fecerit, pro quo calumpniam habeat pectare, pectet eam duplatam, velud si arma prohibita quis extraxerit, pectet uiginti aureos: si percusserit, quadraginta aureos: si liuores fecerit, sexaginta aureos:
3145 si uulnus fecerit, in quo os sit fractum, centum aureos: si occiderit, quatuorcentos aureos: qui negauerit, iuret cum duodecim uicinis, et sit creditus. Qui cum pugno percusserit, aut messauerit, vel dehonestaue-
3150 rit, duplet similiter: si negauerit, saluet se cum quatuor cognominatis. Eodem modo pectet iudex uel alcaldus, qui in curia socium suum percusserit, uel dehonestauerit.

Forma primordial:

2293 **A lat**, Item quicumque: **T** (391), Item mando quod quicumque.

2298 **A lat**, Item quicumque; **T** (398), Preterea mando quod quicumque.

2299-2300 **T**, siue in mercato calumpniam fecerit, dupplatam si percusserit, pectet illam; **A lat**, calumpniam fecerit, pectet eam duplatam.

2304 **A lat**, qui autem negauerit.

2307 **P**, alcalde *por* alcaldus, que utiliza **E**. No rectifico, porque se trata de una palabra de origen árabe, llevada al latín medieval por el lenguaje vulgar de Castilla y porque *alcaldes* o *alcaldes is* es la forma generalmente usada en el texto **primordial**.

Forma sistemática:

3132 aureorum **Cód.**

3143 aureorum **Cód.**

3144 aureorum **Cód**; aureorum **Cód.**

3146 aureorum (dos veces) **Cód.**

3151 No suplo, con **P**, *duobus de*, porque la omisión debe ser intencional, toda vez que **V** traduce "*saluese con quatro connonbrados*".

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0565
DFG

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL *que* A OTRO MESARE LA BARUA. (xviij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* a otro mesare la barua, peche dozientos mr. ꝛ salga enemigo, si el q*ue*relloso lo pudiere prouar; si no*n*, saluese co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo o rresponda asu par.

[11]

DEL *que* FIZIERE CALON*n*A EN ESTOS LOGARES. (Par. i. R. xix. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* enlos plazos o ala puerta del juez o enla corte delos alcal*d*es o en co*n*çejo o en mercado fiziere calon*n*a, pechela doblada; asi com*m*o si sacare armas defe*n*didas, peche veyn*t*e mr., ꝛ si firiere q*uare*nta mr., ꝛ si llaga fiziere en q*ue* el hueso sea q*ue*brado, peche çie*n*t mr., ꝛ si matare peche q*ua*troçie*n*tos mr., ꝛ el que negare jure co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo.

[12]

DEL *que* FIRIERE CO*n* PUN*n*O O MESARE A OTRO. (Par. ij et iij. R. xjx. Cap. XII. **Form. sist.**)

Quien co*n* pun*n*o firiere o mesare o denostare, doble la calon*n*a, ꝛ si lo negare, saluese co*n* q*ua*tro cono*n*brados; en esta man*e*ra / peche el juez ꝛ los alcal*d*es q*ue* enla corte asu co*n*pan*n*ero firiere o lo denostare.

fol. xix v.° col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxcij.]

DEL *que* BARUA MESSARE.

Todo aq*ue*l q*ue* barua messare a otro, peche .cc. mrs.. ꝛ salga enemjgo, si el q*ue*relloso firmar pudiere, ꝛ si non, saluese con doze v*ezino*s o responda asu par.

[Ley .ccxciij.]

DEL *que* ENLA CAMARA FIRIERE A OTRO.

Todo aq*ue*l q*ue* enlos plazos dela puerta del juez o enla camara delos alcal*d*es, o en conçejo o en mercado calon*n*a fizi*e*re, pechela doblada.

[Ley .ccxciiij.]

DEL QUE ARMAS VEDADAS SACARE. | fol. .xx. r.° col. 2.ª

Otrosi, todo aquel q*ue* armas vedadas sacare, peche .xx. mrs. E si firiere, peche q*ua*renta mrs. E si plaga fizi*e*re o ljuores, peche çinq*ua*nta mrs. E si plaga fiziere ꝛ huesso q*ue*brare, peche çiento mrs. E si matare, peche .cccc. mrs. E si negare, saluese co*n* .xij. v*ezino*s, ꝛ sea creydo. E el q*ue* co*n* punno firi*e*re o messare o desonrrare, peche otrosi. E si negare, saluese co*n* dos de q*ua*tro cononbrados. E desta mjsma man*e*ra peche el juez o el alcald*e* q*ue* enla camara firi*e*re o denostare asu conpan[n]ero.

Códice valentino:

4033 Forma esta Rúbr. 11 el párrafo 1.º de la xix. Cap. XII. **Form. sist.** Los párrafos restantes (2.º y 3.º) integran la Rúbr. 12.

4041 Omite *si liuores fecerit, sexaginta aureos.*

Fuero de Heznatoraf:

4023-4028 [Ley .ccxcij.]. Rúbr. 321. **Form. prim.**

4029-4049 [Leyes .ccxciij. y .ccxciiij.]. Rúbr. 322. **Form. prim.** El adaptador cambia la penalidad de *sexaginta aureos* en *çinquanta mrs.*, y más adelante, el *duplet similiter* le traduce *peche otrosi.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0566
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxiij.]

DE CAPTO SCELEROSO.

Item quicumque captus fuerit ... ... comisso ... ... pectet .*cc.* aureos ... ... Si *autem* non habuerit, perdat manum dexteram.

[.cccxxiiij.]

DE EO QUI ALIQUEM REPTAUERIT.

Item quicumque in concilio ... ...

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL *que* FIRIERE O MATARE OMNE PRESO. (XX. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual *quiere que preso* fuere por pecado deque deua morir, ante *que* la sentençia de conçejo sea dada ꝛ alguno lo firiere, *que* peche çient mr. al juez ꝛ alos alcaldes, ꝛ si non touiere de *que* los pagar, *que* le corten la mano derecha.

[14]

DEL *que* FIZIERE CALONNA. (Par. i et ij. R. xxj. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* en conçejo o en mercado o delante dela puerta del juez o enla feria sin mandado delos alcaldes a alguno rreptare, peche çient mr., ꝛ *quantos* vandearen al rreptador, pechen çinquanta mr., ꝛ sobre esto el rrebtador ante *que* se quite del logar *que* fuere destos dichos logares, derrieptenlo, ꝛ si lo non quisiere fazer, el juez metalo enel çepo onde non salga fasta *que* derriepte ꝛ peche la calonna.

[15]

QUALES SON LAS PALABRAS *que* SON DE DENUESTOS.

(Par. iij. R. xxj. Cap. XII. **Form. sist.**) Las palabras de denuestos, *que* valen tanto commo rriepto, son estas; "*mentira juraste*" o "*la firmaste*", o si lo llamare "*falso*" o "*traydor*", o si le dixere, "*yo te fare esto verdad o lidiare contigo*"; esto ꝛ otras cosas *que* son semejantes a estas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxcv.]

DEL *que* [POR] MALA FECHA FUERE PRESO.

Todo aquel *que* fuere preso por mal *que* aya fecho. E ante *que* el conçejo la aya judgado alguno lo firiere, peche .c. mrs. al juez ꝛ alos alcaldes; mas si non oviere de *que* pechar, pierda la mano diestra.

[Ley .ccxcvj.]

DEL *que* REPTARE A OTRO.

Otrosi, qual qujer *que* a otro en conçejo, o en mercado, o alla puerta del juez, o enla camara o enlas ferias, sin mandamjento delos alcaldes, rreptare alguno, peche .c. mrs. E *quantos* al reptador vandearen, pechen .l. mrs. E sobre todo esto, el rreptador ante *que* se parta del conçejo, o dela puerta del juez, o dela camara, o del mercado, o delas ferias, desmientel. E si non lo quisieren fazer, el juez metalo enel çepo ꝛ non salga dende fasta quel desrriepte ꝛ peche la calonna. Mas palabras de denuesto *que* son eguales a riepto son estas; *mentira juraste. Mentira firmaste.* E si lo llamare *falso* o *traydor.* E el dixiere, *yo te fare esto verdat.* E esto, *te lidiare aty* ꝛ otras cosas munchas *que* semejan a estas.

Código valentino:

4065 Forman esta Rúbr. 14 los párrafos i y ij. Rúbrica xxj, Cap. XII, **Form. sist.**, y el iij y último integra la Rúbr. 15.

Fuero de Heznatoraf:

4050-4056 [Ley .ccxcv.]. Rúbr. 323. **Form. prim.** En la penalidad fija *.c. mrs.*, equivalente a los *centum aureus* de nuestro texto de la **Form. sist.**

4057-4076 [Ley .ccxcvj.]. Rúbr. 324. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0568
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxv.]

DE CAUTO FRENI.

Item quicumque uiolentas manus in abe-
nam ... ... *solidos,* si ... ...
... ... creditus.

[.cccxxvj.]

DE CAUTO MILITIS.

Item quicumque militem de equo *uim* des-
cenderit ... ... solidos, si ... ...
... ... creditus.

[.cccxxvij.]

DE EO QUI HOMINEM CUM CALCARIBUS UERBERAUERIT.

Item quicumque hominem ... ...
... ... *solidos,* si *querimoniosus* firmare ...
... ... creditus.

[.cccxxviij.]

DE EO QUI CUM CALZE HOMINEM PERCUSSERIT.

Item quicumque hominem in terra calzi-
bus ... ... si *autem* liuores ... ...
... si *querimoniosus* firmare ... ...
... ... Si *autem* erectum ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xxij.

De capto frenj.

Quicumque uiolentas manus in habenam
militis, siue in frenum iniecerit, pectet tre-
centos soldos, si miles firmare potuerit: sin
autem, saluet se cum duodecim | uicinis, et fol. 39 v.°
sit creditus.

.xxiij.

DE CAPTO MILITIS.

Quicumque militem ui de equo descende-
rit, pectet quingentos soldos, si miles firma-
re potuerit: sin autem, saluet se cum duo-
decim uicinis, et sit creditus. Quicumque
alium hominem cum calcaribus, uel stimu-
lis uerberauerit, pectet trecentos soldos, si
querelosus firmare potuerit: sin autem,
saluet se cum duodecim uicinis, et sit cre-
ditus.

.xxiiij.

De eo qui cum calce hominem percus-
serit.

Quicumque alium hominem in terra cum
calcibus percusserit, pectet decem aureos:
si liuores fecerit, pectet uiginti aureos, si
querelosus firmare potuerit: sin autem, sal-

Forma primordial:

2328 **Cons**, **A lat**, CAUTO.
2329 **A lat**, Item quicumque.
2334 **A lat**, Item quicumque; **T** (399), Similiter quicumque militem ui de equo.
2337 **E** une esta Rúbr. a la anterior.
2340 **A lat**, Item quicumque.
2341 **Cons**, **A lat**, querimoniosus; **A lat**, firmauerit.
2346 **Cons**, Item quicumque.
2347 **Cons**, **A lat**, Si autem liuores.
2349 **Cons**, **A lat**, Si autem erectum.

Forma sistemática:

3194 Cerdá, sin decirlo, divide en dos la Rúbr. 23, DE CAPTO MILITIS, formando con el párrafo *Quicumque alium hominem... et sit creditus,* la que numera como 24, bajo el Epígr. DE EO QUI ALIUM HOMINEM CUM CALCARIBUS AUT STIMULIS VERBERAVERIT, fabricado arbitrariamente con el texto o acaso tomado de **Cons** y **A lat**, toda vez que en **P** aparece en esa forma (DE EO QUI HOMINEM CUM CALCARIBUS UERBERAUERIT).
3204 aureorum **Cód.**
3205 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0569
DFG

CÓDICE VALENTINO

[16]

DEL *que* ECHARE MANOS AYRADAS ENLAS RRIENDAS DE ALGU*no*. (xxij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Quien ayrada m*en*te echare las manos enlas rriendas del cauallo o enel freno, peche trezientos *sueldos*, si el caualg*an*te lo pudiere prouar; si no*n*, saluese co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo.

[17]

DEL *que* DEÇ*en*DIERE AL CAUALLERO POR FUERÇA. (Par. i. R. xxiij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Otrosi, q*uien* al cauallero deçendiere del cauallo por fuerça, / peche q*uin*ientos *sueldos*, si prouar lo pudiere; si no*n*, saluese co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo.

fol. xx r.° col. 1.ª

[18]

DEL *que* FIRIERE A OTRO CO*n* ESPUELAS. (Par. ij. R. xxiij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Otrosi q*ual* q*uiere* q*ue* omne firiere co*n* espuelas o co*n* ag*ui*jones, peche trezientos *sueldos*, si el q*ue*relloso lo prouare; si no*n*, saluese co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo.

[19]

DEL *que* FIRIERE A OTRO EN T*ie*RRA CO*n* COÇES. (xxiiij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual q*uier* q*ue* a omne firiere enla t*ie*rra co*n* coçes, peche diez mr., ꝛ si liuores fiziere, peche veynte mr., si el q*ue*relloso lo prouare; si no*n*, saluese co*n* dos de q*ua*tro conon*b*rados; ꝛ si leu*an*tado lo firiere, por cada vna coç peche vn. mr., si lo pudiere prouar; si no*n*, saluese co*n* dos de q*ua*tro conon*b*rados ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxcvij.]

DEL COTO DEL FRENO.

Otrosi, todo aquel q*ue* manos echare en-
las riendas del cauallo | o en el freno, pe- fol. .xx. v.° col. 1.ª
che .ccc. *sueldos*, si el cauallero firmar pudiere. E si no*n*, saluese co*n* doze v*ezi*nos ꝛ sea creydo.

[Ley .ccxcviij.]

DEL COTO DEL CAUALL*er*O.

Qual q*uier* q*ue* al caualler*o* desçendi*ere* del cauallo, peche q*uin*jentos *sueldos* si firmar pudiere el caualler*o* E si no*n*, saluese con doze v*ezinos* ꝛ sea creydo.

[Ley .ccxcix.]

DEL *que* A OTRO FIRIERE CO*n* ESPUELAS O DE AGUYJONES.

Qual q*uier* q*ue* a otro firiere co*n* espuelas o con ag*uy*jones, peche .ccc. *sueldos*, si el q*ue*relloso firmar pudiere. E si no*n*, saluese con doze vezinos ꝛ sea creydo.

[Ley .ccc.]

DEL *que* COÇES DIERE A OTRO E*n* T*ie*RRA.

Qual qujer q*ue* a otro firiere a coçes en t*ie*rra, peche .x. mrs. E si ljuores fizi*ere*, peche .xx. mrs., si el q*ue*relloso firmar pudiere. E si no*n*, saluese con dos de q*ua*tro cononbrados de su collaçion. Mas si enfiesto o asentado firiere, por cada coz peche vn mrs., si firmar pudiere el q*ue*relloso, si no*n*, saluese con dos de q*ua*tro conon*b*rados de su collaçion ꝛ sea creydo.

Código valentino:

4098 Forma esta Rúbr. 17 el primer párr. de la xxiij, Cap. XII, **Form. sist.**, y el segundo párr. integra la Rúbr. 18.

4114 El Epígr. dice AÇOTES por COÇES. Rectifico la errata evidente del copista.

Fuero de Heznatoraf:

4077-4083 [Ley .ccxcvij.]. Rúbr. 325. **Form. prim.**
4084-4089 [Ley .ccxcviij.]. Rúbr. 326. **Form. prim.**
4090-4096 [Ley .ccxcix.]. Rúbr. 327. **Form. prim.**
Tab. Epígr. CON ESPUELAS DE AGUYJONES.
4097-4107 [Ley .ccc.]. Rúbr. 328. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0570
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... calze ... ... *firmare* ... ... creditus.

[.cccxxviiij.]

DE EO QUI NATICATAS DEDERIT.

Item quicumque naticatas [alicui] dederit, ... *solidos*, si *querimoniosus* firmare ... ... cognominatis, *et sit creditus*.

[.cccxxx.]

DE EO QUI HOMINEM PER AURES ARRIPUERIT.

Item quicumque hominem ... ... calump / niam ... ... notauimus.

fol. 14 v.° [.xviij. v.°]

[.cccxxxj.]

DE EO QUI IN LUDO CUM CALZE UEL ALITER QUEMQUAM PERCUSSERIT.

Et si quis hominem ... ... calze ... ... percussus a ludo firmare potuerit se esse expeditum ... ... expeditionem ... ... conche.

FORMA SISTEMÁTICA

uet se cum duobus de quatuor cognominatis. Si erectum percusserit eum, pro unoquoque calce pectet unum aureum, si firmari potuerit: sin autem, saluet se cum duobus de quatuor cognominatis, et sit creditus.

.xxv.

DE EO QUI NATICATAS DEDERIT.

Quicumque naticatas alicui dederit, pro unaquaque pectet quinque soldos, si querelosus firmare potuerit: sin autem, saluet se cum duobus de quatuor cognominatis.

.xxvi.

DE EO QUI HOMINEM PER AURES [ARRIPUERIT].

Quicumque alium hominem per aures arripuerit, pectet eandem calumpniam, quam de capillis supra notauimus: sin autem et cetera.

.xxvij.

DE EO QUI IN LUDO CUM CALCE, UEL ALITER QUEMQUAM [PERCUSSERIT].

Si quis alium hominem in ludo cum calce, uel aliter percusserit, nichil pectet, nisi percussus firmare potuerit a ludo se esse expeditum: quia siquis post expedicionem eum percusserit, habet pectare quamcumque calumpniam fecerit secundum forum conche.

Forma primordial:

2353-2354 **P**, uaticatas *por* naticatas. Aunque Allen, en su Ed. ecléctica, conserva *uaticatas*, prefiriendo esta forma a la *naticatas* que nos da **E**, rectifico siguiendo al Cód. Escurialense, porque *naticata*, nalgada, golpe dado en las nalgas, se deriva evidentemente del bajo latín *natica*, que a su vez se formó de *natis*, nalga, o *nates*, nalgas. Véase DUCANGE, v. *Naticae*. Es indudable que el copista, poco cuidadoso y algún tanto ignorante, cambió la *n* en *u*, lo que es frecuentísimo en los Códices. Así vemos que **V** traduce *analgadas*; **I** y **E rom**, nalgadas, y **A rom**, nadgadas. En cuanto a la palabra *naticatas*, no encuentro otra posible significación que la de *azotes*, derivándola para ello del bajo latín *battere*, azotar, golpear, forma medieval de *battuere*, de donde *battitus*, azotado, y *battitura*, golpe, herida, y la acción de golpear. Allen nada dice respecto a este importantísimo extremo.

2354 **Cons**, Item quicumque. Siguiendo a **E**, suplo alicui, omitido, sin duda, por olvido del copista.

2355 **A lat**, querimoniosus.

2357 **A lat**, et sit creditus.

2360 **Cons**, Item quicumque.

2364 **Cons**, **A lat**, QUEMQUAM. Todos los Cód. dicen QUEMQUAM, pero Cerdá y Allen transcriben QUEMCUMQUE.

2365 **Cons**, **A lat**, Et si quis; **T** (400), Si quis hominem.

Forma sistemática:

3220 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

3224 Cerdá omite *sin autem et cetera*, contra el texto de **E**.

3227 Se completa el Epígr. con el **Ind.** QUEMQUAM se lee en todos los Cód., **E**, **P**, **Cons**, **A lat**, pero Allen lee por error *quemcumque*.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0571 DFG

CÓDICE VALENTINO

[20]

4125 DEL *que* DIERE A OTRO ANALGADAS. (XXV. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*ere q*ue* a otro diere analgadas, por cada vna, peche çinco s*ueldo*s, si el q*ue*relloso lo pudiere prouar; si no*n*, sal-
4130 uese co*n* dos de q*ua*tro cono*n*brados ꝛ sea creydo.

[21]

DEL *que* TOMARE A OTRO POR LAS OREJAS. (xxvj et xxvij. Cap. XII. **Form. sist.**)

4135 Qual q*ui*ere q*ue* a om*n*e tomare por las orejas, peche esa mesma calon*n*a q*ue* dixi-mos de suso delos cabellos; ꝛ si algu*n*o en juego firiere co*n* la coç o en otra ma-ne*ra*, no*n* peche nada, saluo si el feri-
4140 do prouare q*ue* era despedido del juego; ca si algu*n*o depues del despedimie*n*to firie-re, a de pechar q*ua*l se q*ui*er calon*n*a q*ue* fiziere a fuero de cue*n*ca.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccj.]

DEL *que* DIERE A OTRO NALGADAS.

4110 Si algu*n*o a otro diere nalgadas, por cada vna peche çinco s*ueldo*s, si el q*ue*relloso firmar lo pudi*ere*; si no*n*, saluese con dos de q*ua*tro cono*n*brados, ꝛ sea creydo.

[Ley .cccij.]

4115 DEL *que* OREJAS CORTARE A OTRO.

Qual quj[e]r q*ue* orejas a otro cortare, peche la calon*n*a com*m*o por los cabellos.

[Ley .ccciij.]

DEL *que* A JUEGO FIRIERE.

4120 E si algu*n*o en depuerto a otro firiere con coz o de otra g*ui*sa, no*n* peche calon*n*a njng*una* nj*n* njng*una* cosa, si el ferido no*n* pudiere [firmar] q*ue* despedido fu*ere* del juego. Ca si despues q*ue* despedido fuere
4125 del, le firmare algu*n*o, a | de pechar la ca-lon*n*a q*ue* fizi*ere* al fuero de heznatoraf. fol. .xx. v.ª col. 2.ª

Códice valentino:
4132 Une esta Rúbr. 21 las xxvj y xxvij. Cap. XII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:
4108-4113 [Ley .cccj.]. Rúbr. 329. **Form. prim.**
4114-4117 [Ley .cccij.]. Rúbr. 330. **Form. prim.**
4118-4126 [Ley .ccciij.]. Rúbr. 331. **Form. prim. Tab.** Epígr. añade A OTRO. Hay que suplir *firmar* o *probar* (firmare), omitido por el copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0572
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxxij.]

DE EO QUI IN SODOMITICO PECCATO DEPREHENSUS FUERIT.

Item quicumque ... ... comburatur. *Item* quicumque ... ... "Ego te uiciaui per anum", si ... ... comburatur ... ... comburatur ... ... dixerit.

[.cccxxxiij.]

DE EO QUI ANUM IN FACIE POSUERIT.

Item quicumque anum *alicui* in facie posuerit, aut cum eodem ... ... *solidos* ... ... creditus.

[.cccxxxiiij.]

DE EO QUI CUM OUO QUEMPIAM PERCUSSERIT.

Item quicumque hominem ... ... creditus.

[.cccxxxv.]

DE EO QUI INMUNDUM TRANSGLUTIRE FECERIT.

Siquis *etiam* aliquid ... ... ore *siue* in facie ... ... *solidos* ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xxviij.

DE EO QUI IN SODOMITICO PECCATO FUERIT DEPREHENSUS.

Quicumque in sodomitico peccato deprehensus fuerit, conburatur. Quicumque alicui dixerit: "ego te per anum uiciaui", si prouari potuerit illud esse uerum, uterque conburatur: sin autem, conburatur ille qui tale nephas dixerit.

.xxviiij.

DE EO QUI ANUM IN FACIE POSUERIT.

Quicumque anum in facie alicuius posuerit, uel in facie cum eodem trullam dederit, pectet trecentos soldos, et exeat inimicus, si probari potuerit: sin autem, iuret cum duodecim uicinis, et sit creditus. | fol. 40 r.º

.xxx.

DE EO QUI CUM OUO, QUEMPIAM PERCUSSERIT.

Quicumque alium hominem cum ouo percusserit, aut cum butello, aut cum cucumere, aut cum alia re, que hominem possit sordidare, pectet decem aureos si querelosus firmare potuerit: sin autem, saluet se cum duobus de quatuor cognominatis sue collationis, et sit creditus.

.xxxi.

DE EO QUI IMMUNDUM FECERIT [TRANSGLUTIRE].

Siquis aliquid immundum alicui comedere fecerit uiolenter uel fraudulenter, uel in

Forma primordial:

2372 **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (401), Item si quis.
2373 **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T**, Si quis.
2373-2374 **T**, ego te uiciaui per anum.
2378 **Cons**, **A lat**, Item quicumque.
2383 **Cons**, QUEMPIAM.
2384 **Cons**, Item quicumque; **T** (402), Item quicumque hominem.
2389 **Cons**, FECERIT ALICUI HOMINI TRANSGLUTIRE; **A lat**, FECERIT TRANSGLUTIRE.
2391 **Cons**, **A lat**, Si quis etiam; **T** (403), Similiter si quis alicui aliquod inmundum.
2392 **T**, siue in facie illud posuerit.

Forma sistemática:

3236 V. *Carta mejoría*, núm. 9.
3255 aur[e]um **Cód.**
3261 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
3264 fraudelenter **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0573
DFG

CÓDICE VALENTINO

[22]

DEL *que* FUERE FALLADO *en* PECADO SODOMITICO. (xxviij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* fuere fallado en pecado sodomitico, *quemenlo*; ⁊ *qual quier que* a otro dixere "*yo te fodi por el culo*", si
fol. xx r.º col. 2.ª pudiere ser prouado / aquel pecado *que* es verdad, *quemenlos* amos; si *non*, *quemen* a aquel *que* tal pecado dixo.

[23]

DEL *que* AL OTRO PUSIERE EL CULO ENLA CARA. (xxix. Cap. XII. **Form. sist.**)

Otrosi, *qual quier que* al otro pusier el culo enla cara o le diere *con* el pedo en su cara, peche trezientos *sueldos* ⁊ salga enemjgo, si le fuere prouado; si *non*, jure *con* doze vezinos ⁊ sea creydo.

[24]

DEL *que* FIRIERE A OTRO CON ALGUN HUEUO. (xxx. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* a otro firiere *con* hueuo o *con* cogonbro o *con* pepinjllo o *con* otra cosa *que* pueda al omne ensuziar, peche diez mr., si el *que*relloso lo pudiere prouar; si *non*, saluese *con* dos de *qua*tro conon*bra*dos de su cola*çion*, ⁊ sea creydo.

[25]

DEL *que* FIZIERE COMER A OT*ro* COSA SUZIA. (xxxj. Cap. XII. **Form. sist.**)

Si algu*no* fiziere comer a otro alguna cosa suzia o engan*no*sa mente o forçada mente o gela pusiere enla boca o enla cara, peche trezientos *sueldos* ⁊ salga enemjgo, si

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccciiij.]

DEL *que* EN PECADO SODOMJTICO FUERE PRESO.

Todo aquel *que* en pecado contra natura fu*ere* preso, sea quemado.

[Ley .cccv.]

DEL *que* DIXIERE VILLANYA A OTRO.

Si algu*no* dixiere villanya a otro, *todo vn anno rrefiz esto*, si prouar se pudiere, sean amos *que*mados. E si no*n*, sea *que*mado el *que* tal enemjga dixo.

[Ley .cccvj.]

DEL *que* PEDOS DIERE A OTRO O LE PUSIERE EL FONDON ENLA CARA.

Todo aquel *que* el fondon pusiere a otro enla cara, el fiziere pedos o villanya, peche .ccc. *sueldos*, ⁊ salga enemjgo, si prouargelo pudier*en* ⁊ si no*n*, jure con doze vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .cccvij.]

DEL *que* A OTRO FIRIERE CON HUEUO O CON BADEHA.

Qual quier *que* con hueuo, o con badeha, o con cogonbro a otro firiere, o con otra cosa *que* a omne pueda ensuçiar, peche .x. mrs., si el *que*relloso firmar gelo pudiere. E si non, saluese con dos de *qua*tro conon*bra*dos de su collaçion, ⁊ sea creydo.

[Ley .cccviij.]

DEL *que* FIZIERE A OTRO COMER ALGUNA COSA SUZIA.

Avn, si algu*no* a otro fiziere comer algu*na* cosa suzia por engan*no* o por fuerça, o enla boca gelo metiere, o enla cara gela pusiere, peche .ccc. *sueldos* ⁊ si non, saluese comm*o* por omjçidio.

Fuero de Heznatoraf:

4127-4137 [Leyes .ccciiij. y cccv.]. Rúbr. 332. **Form. prim.**

4138-4145 [Ley .cccvj.]. Rúbr. 333. **Form. prim.**

4146-4154 [Ley .cccvij.]. Rúbr. 334. **Form. prim.**

4155-4162 [Ley .cccviij.]. Rúbr. 335. **Form. prim.** El adaptador dejó sin traducir *et exeat inimicus, si testibus conuictus fuerit*. Tal vez sea simple olvido del copista, como parece indicarlo ⁊ *si non*. En este caso lo suprimido sería ⁊ *salga enemjgo, si prouargelo pudieren*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0574
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... testibus conuictus fuerit: sin ... ... homicidio.

[.cccxxxvj.]

DE EO QUI CANTILENAM FECERIT.

Item quicumque cantilenam ... ... creditus.

[.cccxxxvij.]

DE MEMBRO DEBILITATO.

Item quicumque hominem ... ... membro ... ... membri ... ... membro absciso.

[.cccxxxviij.]

DE PALO.

Item quicumque alicui [extra domum suam] ... ... probare ... ... uel ... ... placuerit.

[.cccxxxviiij.]

QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT.

Mando *itaque* quod nemo ... ... consilium xristianum uendendi dederit. *Et* etiam mando quod ... ... aliena.

FORMA SISTEMÁTICA

ore, uel in facie posuerit, pectet trecentos soldos, et exeat inimicus, si testibus fuerit conuictus: sin autem, saluet se tamquam de homicidio.

.xxxij.

DE EO QUI CANTILENAM FECERIT.

Quicumque cantilenam malam de aliquo fecerit, pectet decem aureos, si probari potuerit: sin autem, iuret cum duobus de quatuor cognominatis sue collationis, et sit creditus.

.xxxiij.

DE MENBRO DEBILITATO.

Quicumque hominem in aliquo menbro percusserit, si ea occasione uim menbri amiserit, pectet cautum quod superius dictum est de menbro absciso.

.xxxiiij.

DE PALO.

Quicumque alicui extra domum suam palum miserit per anum, pectet ducentos aureos, et exeat inimicus, si probari potuerit: sin autem, saluet se cum duodecim uicinis, et sit creditus, vel iuret solus, et respondeat ad reptum: quod quereloso magis placuerit.

.XIII. CAPITULUM

[QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT.]

.i. Rubrica.

QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT.

Mando quod nemo pro consilio respondeat, neque pectet calumpniam. Respondeat ta-

Forma primordial:

2397 **Cons**, Item quicumque; **T** (404), Similiter quicumque.

2402 **Cons**, **T** (405), Item quicumque.

2407 **Cons**, **T** (397), Item quicumque; **T**, extra domum suam. Suplo, siguiendo a **T** y **E**, *extra domum suam*, que, sin duda alguna, omitió por olvido el copista.

2410 Con la palabra *iuret* termina la segunda y más extensa laguna de **F**; **A lat**, querimonioso.

2413 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (412), Mando itaque quod.

2414-2415 **F**, consilium xristianum uendendi dederit. Et etiam mando; **Cons**, **A lat**, Et mando.

Forma sistemática:

3272 aureorum **Cód.**

3285 aureorum **Cód.**

3290 XIII CA. ET 1.ª R.ª **Cód.** Aunque conforman en un todo los Epígrs. del Cap. XIII y de su Rúbr. I, se reproducen, supliendo el primero por medio del **Ind.** En el fol. 40 r. (margen superior) se lee tan sólo XIII CA.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0575
DFG

CÓDICE VALENTINO

lo pudiere prouar, si non, saluese commo de omnezillo.

[26]

DEL que FIZIERE A OTRO CANTIGA MALA. (xxxij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Otrosi, quien cantiga mala fiziere de otro, peche diez mr., si le fuere prouado; si non, jure con dos de quatro cononbrados e sea creydo.

[27]

DEL que FIRIERE A OTRO EN ALGUN MIENBRO. (xxxiij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier que omne firiere en algun mjenbro, si por aquella ocasion la fuerça perdiere del mjenbro, peche el coto que dicho es del mienbro tajado.

[28]

DEL que METIERE A OTRO PALO POR EL CULO. (xxxiiij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier que a otro fuera de su casa metiere palo por el / culo, peche dozyentos mr. e salga enemigo, si le fuere prouado; si non, saluese con doze vezinos e sea creydo o jure solo e rresponda a rriepto, lo que al querelloso mas ploguiere.

fol. xx v.° col. 1.ª

IIJ. TITULLO

[que NON RESPONDA NINGUNO POR CONSEJO.] (Cap. XIII. **Form. sist.**)

[1]

que NON RRESPONDA NINGUNO [POR CONSEJO.] (i. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Mando que non rresponda njnguno por

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccix.]

DELA MALA CANÇION.

Otrosi, qual quier que razon o canción mala leuantare de alguno, peche .x. mrs., si el querelloso firmargelo pudiere. E si non, jure con dos de quatro cononbrados de su collaçion, e sea creydo.

[Ley .cccx.]

DEL MJENBRO | TOLLIDO.

fol. .xxi. r.° col. 1.ª

Todo omne que a otro firiere en algunt mjenbro e por aquella ferida la fuerça perdiere, peche el coto que de suso es dicho del mjenbro cortado.

[Ley .cccxj.]

DEL PALO METER.

Otrosi qual quier que fuera de su casa a alguno metiere palo por el fondon, peche .cc. mrs. e salga enemjgo, si el querelloso firmar pudiere, e si non, saluese con doze vezinos e sea creydo, e jure solo e responda a rriepto, lo que mas plugujere al querelloso.

[Ley .cccxij.]

QUE NJNGUNO NON RRESPONDA [POR CONSEJO].

Mando que njnguno non rresponda por consejo njn peche calonna, enpero responda el que dieren consejo de xristiano vender. E avn mando, que cada vno por si

Códice valentino:

4203 Suplo el Epígr. general del *Titullo iij.* Este comprende 20 Rúbrs., que representan las 20 que integran el Cap. XIII. **Form. sist.**

4205 El Epígr. de esta Rúbr. 1.ª dice: QUE NON RESPONDA NINGUNO SIN QUERELLOSO *por* QUE NON RESPONDA NINGUNO POR CONSEJO. El Epígr., como le da el copista, corresponde más bien al contenido de la Rúbr. 9. Rectifico por ser el error evidente.

Fuero de Heznatoraf:

4163-4169 [Ley .cccix.]. Rúbr. 336. **Form. prim.**
4170-4175 [Ley .cccx.]. Rúbr. 337. **Form. prim.**
4176-4184 [Ley .cccxj.]. Rúbr. 338. **Form. prim.**
4185-4193 [Ley .cccxij.]. Rúbr. 339. **Form. prim.**

El Epígr., que aparece lo mismo en la **Tab** que en el **Tex**, no responde al contenido de esta Ley, siendo más bien el de la 322. El Epígr. latino QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT se debe aquí traducir QUE NINGUNO NON RRESPONDA POR CONSEJO. Rectifico el yerro.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0576
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxl.]

QUOD QUICUMQUE IN BANDO UENERIT PECTET EXCEPTA UXORE.

Quod quicumque ... ... sit ... ... uxor ... ... amborum.

[.cccxlj.]

DE EO QUI UXOREM DEFENDERIT ALIENAM.

Siquis *autem* uxorem ... ... *solidos* ... ... inimicus.

[.cccxlij.]

DE EO QUI ALIMENTA UENDIDERIT SARRACENIS.

Et quicumque arma ... ... sin autem *iuret* cum ... ... uel ... ... ad reptum: [quod concilio magis placuerit]. Vocamus *autem* alimenta ... ... cibi quod / possit mandi, exceptis peccoribus uiuis.

fol. 15 r.º [.xviiij. r.º]

FORMA SISTEMÁTICA

men ille qui consilium dederit uendendi xristianum. Mando etiam quod quilibet per se pectet calumpniam, licet in adiutorium sit alterius, et rixa sit aliena.

.ij.

QUOD QUICUMQUE IN BANDUM UENERIT [PECTET EXCEPTA UXORE].

Quicumque in bandum uenerit ad auxilium alicui prebendum, pectet quamcumque calumpniam fecerit duplatam, licet [sit] filius uel consanguineus, excepta uxore: vxor enim licet in bandum ueniat sui mariti, aut maritus in bandum sue uxoris, neuter eorum proinde habet aliquid pectare, quia una erit calu[m]pnia anborum.

.iij.

DE EO QUI UXOREM DEFENDERIT ALIENAM.

Siquis uxorem alienam defenderit, pectet trecentos soldos, et exeat inimicus. | fol. 40

.iiij.

DE EO QUI ALIMENTA UENDIDERIT SARRACENIS.

Quicumque arma, aut alimenta sarracenis uendiderit, uel asportauerit, precipitetur; si probari potuerit: sin autem, saluet se cum duodecim uicinis, et sit creditus: vel iuret solus, et respondeat ad reptum: quod concilio magis placuerit. Vocamus alimenta panem, caseum, et omne genus cibj, quod mandi possit, exceptis peccoribus uiuis.

Forma primordial:

2418 **Cons**, **A lat**, ET QUOD.
2420 **F**, **Cons**, **A lat**, Et quicumque.
2426 **F**, **Cons**, **T** (411), Siquis etiam; **A lat**, Et siquis etiam.
2431 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (413), Et quicumque; **T** omite todo lo que se refiere a *alimentos*.
2432 **F**, sin autem saluet se cum; **T**, sin autem iuret cum.
2433-2434 Suplo, siguiendo a **F** y **T**, quod concilio magis placuerit, que omite el copista de **P**, sin duda por olvido.
2434 **F**, **Cons**, **A lat**, Vocamus autem.
2435-2436 **F**, quod possit mandi.

Forma sistemática:

3301 Se completa el Epígr. con el **Ind**.
3305 sit, *entre renglones*, letra posterior.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0577
DFG

CÓDICE VALENTINO

consejo njn por calonna; pero rresponda aquel que en consejo fuere de vender xristiano; ꝛ mando avn que cada vno por si peche la calonna, maguer que en ayuda sea ajena de otro ꝛ la varaja sea de agena.

[2]

DEL QUE VINIERE EN AYUDA DE VANDO. (ij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier que viniere en vando en ayuda de alguno, peche qualquier calonna que fiziere doblada, maguer sea fijo o ermano, sacada la muger; ca la muger mager venga en vando de su marido o el marido en vando de su muger non a ninguno dellos de pechar calonna, ca vna es la calonna de amos.

[3]

DEL QUE DEFENDIERE MUGER. (iij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier que muger ajena defendyere, peche trezientos sueldos ꝛ salga enemjgo.

[4]

DEL QUE LEUARE O VENDIERE ARMAS ALOS MOROS. (iiij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quiere que armas o viandas vendiere alos moros o les leuare, despennenlo, si prouado le fuere; si non, saluese con doze vezinos ꝛ sea creydo, o jure solo ꝛ rresponda a rriepto, lo que mas al conçejo ploguiere; ꝛ llamamos viandas pan, queso ꝛ toda cosa que omne puede comer ꝛ mascar, sacados los ganados biuos.

FUERO DE HEZNATORAF

peche calonna, maguer que la varaja sea ajena, si en ayuda de otro vinjere.

[Ley .cccxiij.]

DE AQUEL QUE EN VANDO VJNIERE, FUERAS LA MUGER.

E aquel que en vando vinjere ha ayudar a otro, peche la calonna que fiziere doblada. E maguer quela muger venga en vando de su marido, o el marido en vando dela muger non deuen pechar calonna alguna, njn njnguna njnguno dellos.

[Ley .cccxiiij.]

DEL QUE MUGER AJENA DEFENDIERE.

E si alguno muger ajena defendiere, peche .ccc. sueldos ꝛ salga enemjgo.

[Ley .cccxv.]

DEL QUE CONDUCHO O ARMAS VENDIERE A MOROS.

E qual qujer que armas o conducho a moros vendiere o leuare, sea justiçiado, si prouargelo pudieren. E si non, saluese con .xij. | vezinos ꝛ sea creydo, o responda a riepto, lo que al conçejo mas plugujere. Conducho dezimos: pan, queso, [ꝛ] toda cosa que omne pueda comer, fuera los ganados biuos.

fol. .xxi. r.° col. 2.ª

Códice valentino:
4228 Falta la letra iniciál de esta Rúbr. 3.ª

Fuero de Heznatoraf:
4194-4202 [Ley .cccxiij.]. Rúbr. 340. **Form. prim.** El adaptador omite la razón de la Ley, *quia una erit calumpnia amborum.*
4203-4206 [Ley .cccxiiij.]. Rúbr. 341. **Form. prim.**
4207-4217 [Ley .cccxv.]. Rúbr. 342. **Form. prim.**
Hay que suplir ꝛ, omitido por el copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0578
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxliij.]

DE SERUO QUI XRISTIANUM OCCIDERIT UEL PERCUSSERIT.

Item siquis seruus ... ... hominem percusserit ... ... uel ... ... magis *placuerit.*

[.cccxliiij.]

IN QUIBUS CALUMPNIJS ALCALDES NON HABEANT PARTEM.

Preterea mando quod ... ... deonestationis neque impulsionis ... ... nisi in concilio ... ... uel ... ... Predicte *autem* calumpnie ... ... debent *colligere* alcaldes ... ... calumpniarum.

[.cccxlv.]

DE UIOLATIONE MONUMENTORUM.

Mando etiam quod quicumque hominem ... ... domo sua.

[.cccxlvj.]

DE EO QUI LAPIDES SEPULCRI FURATUS FUERIT.

Siquis *etiam* lapides ... ... actione respondere tenetur.

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE SERUO QUI XRISTIANUM OCCIDERIT, UEL PERCUSSERIT.

Si seruus uel maurus alicuius hominem xristianum percusserit, uel occiderit, dominus eius pectet quamcumque calumpniam fecerit, vel mittat dampnatorem in manu querelosi, dominus serui eligendo quod magis **uoluerit.**

.vi.

IN QUIBUS CALUMPNIJS ALCALDES NON [HABEANT PARTEM].

Preterea mando quod neque palacium, neque alcaldes habeant partem in calumpnia dehonestacionis, neque inpulsionis, neque capillorum, neque in calumpnia repti, nisi reptum in concilio, aut in foro, aut in curia, vel ad portam iudicis factum fuerit. Predicte calumpnie sunt pacientis. Tamen quartam partem calumpnie, debent exigere alcaldes, et reseruare ad opus murorum, et reddere racionem peccunie huiusmodi calumpniarum.

.vij.

DE UIOLATIONE MONUMENTORUM.

Quicumque hominem desepelierit, pectet quingentos solidos, quia eum uiolenter expulit a domo sua. Siquis lapides sepulcri furatus fuerit, uel aliter ceperit, furti accione respondere tenetur. Quicumque pannos mortuorum furatus fuerit, pectet quingentos soldos, quia sepulcrum uiolauit: sin

Forma primordial:

2440 **F, Cons, A lat,** Item si seruus; **T** (412), Similiter si maurus; **F, T,** hominem percusserit.

2442 **T,** Tamen dominus mauri eligat quod sibi placuerit de his dictis. **F,** quod magis uoluerit; **A lat,** placuerit.

2448 **F,** nisi in concilio.

2449 **F, Cons, A lat,** Predicte autem.

2450 **P, F,** quarta pars *por* quartam partem. A pesar de la coincidencia de **P** y **F** hay que rectificar, siguiendo a **E**, ese error gramatical como propio de los copistas; **F,** debent exigere.

2455 **F, Cons, A lat,** Mando etiam quod; **T** (414), Similiter mando quod quicumque. Funde **T** en un solo párrafo esta Rúbr. y la 347.

2457 **E** y **F** unen esta Rúbr. a la anterior.

2460 **F, Cons, A lat, T** (414), Siquis etiam.

Forma sistemática:

3336 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

3353 Cerdá transcribe *lapidem* por *lapides,* que es el texto de **E, P, F, T** (n. 414).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0579
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DEL SIERUO *que* MATARE A OMNE O LO FIRIERE. (v. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Otro si, si el sieruo o el moro de algun
fol. xx v.ª col. 2.ª
4245 omne a omne firiere / o lo matare, el su sennor peche qualquier calonna que fiziere o ponga el dannador en mano del querelloso, el sennor del sieruo escogendo lo que mas quisiese.

4250 [6]

DEL PALAÇIO *que* NON A PARTE ENLA CALONNA DEL DENUESTO. (vj. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Demas mando que nin el palaçio njn los
4255 alcaldes que non ayan parte enla calonna del denuesto, njn del enpuxamiento, njn de cabellos, njn enla calonna del rriepto, saluo si fuere fecho en conçejo, o en mercado, o enla corte, o enla puerta del juez;
4260 todas las otras dichas calonnas son del que sufre la desonrra; pero la quarta parte delas calon[n]as deuen la demandar los alcaldes ꝛ guardarlas para la obra delos adarues ꝛ dar cuenta del algo en esta
4265 razon.

[7]

DELAS CALONNAS DEL *que* DESOTERRARE OMNE. (vij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Mando que qual quier que omne desote-
4270 rrare, que peche quinientos sueldos, porque lo saco desonrradamente de su casa; ꝛ si alguno furtare las piedras del sepulcro o en otra manera las tomare, sea tenjdo delas tornar o de rresponder por fur-
4275 to; ꝛ qual quier que los pannos del muerto tomare, peche quinientos sueldos por que quebranto el sepulcro; ꝛ por cada vna des-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxvj.]

DEL *que* SIERUO O MORO AJENO FIRIERE.

4220 Todo sjruiente ajeno o moro que a omne firiere o matare, su sennor peche la calonna que fiziere al fuero de heznatoraf. E de el dannador enla mano del querelloso, el sennor del sieruo escogiendo qual mas quisiere.

4225 [Ley .cccxvij.]

EN QUALES CALONNAS NON HA PARTE PALAÇIO ꝛ TAN BIEN LOS ALCALDES.

E demas mando que palaçio, njn los alcaldes non ayan parte en calonna de de-
4230 nuesto, njn de enpellamjento, njn de cabellos, njn de rriepto si non fuere fecho en conçejo, o en mercado, o enla camara delos alcaldes, o ala puerta del juez; las otras calonnas que ante deximos son del
4235 querelloso. Enpero, la quarta parte destas calonnas son de querelloso ꝛ deuen les dar alos alcaldes ꝛ condesar para los muros dela villa. E dar cuenta del auer que fuere delas calonnas que vinjeren desta ma-
4240 nera al conçejo

[Ley .cccxviij.]

DEL QUEBRANTAMJENTO DELAS FUESSAS.

Mando que todo aquel omne que desoterrare que peche qujnientos sueldos. Ca
4245 salteo por fuerça de su casa. E avn, si alguno las prendas del sepulcro furtare o de otra guisa las tomare a de responder por rrazon de furto.

Códice valentino:

4267 En el Epígr., DESONRRARE *por* DESOTERRARE. Rectifico esta errata evidente del copista.

4273-4274 Añade *sea tenjdo delas tornar.*

Fuero de Heznatoraf:

4218-4224 [Ley .cccxvj.]. Rúbr. 343. **Form. prim.**

4225-4240 [Ley .cccxvij.]. Rúbr. 344. **Form. prim.**

4241-4248 [Ley .cccxviij.]. Rúbrs. 345 y 346. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0580
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxlvij.]

DE EO QUI PANNOS MORTUORUM FURATUS FUERIT.

Qvicumque *etiam* pannos ... ... *solidos* ... ... creditus.

[.cccxlviij.]

DE EO QUI DE MULIERE ALIENA SE IACTAUERIT.

Quicumque [de] uxore ... ... [cum] ... ... uel ... ... pari.

[.cccxlviiij.]

DE EA QUE PARENTIBUS INUITIS NUPSERIT.

Item mulier ... ... sit *exhereditata* atque ... ... inimica.

[.cccl.]

QUOD NEMO SINE QUERIMONIOSO RESPONDEAT.

Mando etiam quod nemo pro calumpnia sine quereloso respondeat, nec ... ... nisi petitor *non* calumpnie *set* debiti ... ... quod quicumque *ipsum* debitum postea exigerit, fideiussores ... ... *duplatum.*

FORMA SISTEMÁTICA

autem, pro quolibet istorum saluet se cum duodecim uicinis, et sit creditus.

.viij.

DE EO QUI DE UXORE ALIENA [SE IACTAUERIT].

Quicumque de uxore se iactauerit aliena, pectet trecentos solidos, et exeat inimicus, si probari potuerit: sin autem, saluet se cum duodecim uicinis, vel respondeat suo pari.

.viiij.

DE EA QUE PARENTIBUS INUITIS [NUPSERIT].

Mulier que parentibus inuitis nupserit, sit exheredata, atque parentum suorum inimica.

.x.

QUOD NULLUS SINE QUERIMONIOSO RESPONDEAT.

Nemo pro calumpnia respondeat sine quereloso, nec etiam pro debito, nisi tam petitor calumpnie, quam debiti fideiussores dederit, quod quicumque calumpniam, aut debitum exegerit, postea fideiussores pectent | pulsato debitum illud duplicatum. fol. 41 r.

Forma primordial:

2462 **E** y **F** unen esta Rúbr. a las dos anteriores.
2465 **F, Cons, A lat**, Quicumque etiam.
2471 Siguiendo a **F, T** (411) y **E** suplo *de*, omitido por el copista de **P.**
2472 Siguiendo a **F, T** y **E** suplo *cum*, omitido por **P.**
2481-2482 **F, Cons, A lat**, Mando etiam quod; **T** (415), Item mando quod nemo pro calumpnia respondeat sine quereloso; **F**, sine quereloso respondeat.
2482-2483 **F**, Nec etiam; **Cons, A lat**, Et hoc etiam; **F**, nisi petitor non calumpnie set debiti; **Cons, A lat**, nisi non petitor calumpnie sed debiti.
2483 **P**, sit *por* set. Rectifico siguiendo a **F, Cons, A lat.** El sentido mismo de la cláusula demuestra que *sit* es un simple error del copista.
2484 **F, Cons, A lat**, ipsum idem debitum; **F**, postea exigerit.

Forma sistemática:

3361 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
3369 Se completa el Epígr con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0581
DFG

CÓDICE VALENTINO

tas cosas saluese con dos vezinos ꝛ sea creydo.

[8]

DEL *que* SE ALABARE DELA MUGER AGENA. (viij et ix. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* se alabare de muger ajena, peche trezientos *sueldos* ꝛ salga enemigo, si le fuere prouado; si non, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; otrosi la muger *que* casare los parientes, / padre o madre, non queriendo, sea deseredada ꝛ enemiga de su padre ꝛ de su madre.

fol. xxi r.º col. 1.ª

[9]

Que NON RRESPONDA NINGUNO POR CALONNA NJN POR DEBDO. (x. Cap. XIII. **Form. sist.**: R. 350. **Form. prim.**)

Non responda ninguno por calonna sin querelloso, njn por debdo, saluo si el demandador del debdo diere fiadores, *que* qual quier *que* demandare depues el debdo, *que* los fiadores pechen al demandado aquel debdo doblado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxix.]

DEL *que* LOS PANNOS DEL MUERTO FURTARE.

Todo aquel quelos pannos delos muertos furtare, peche | quinientos *sueldos*. Ca quebranto el sepulcro, ꝛ si non, por qual quier destas, saluese con doze vezinos, ꝛ sea creydo.

fol. xxi v.º col. 1.ª

[Ley .cccxx.]

DEL *que* [DE] MUGER AJENA SE ALABARE.

Qual qujer *que* de muger ajena se alabare, peche .ccc. *sueldos* ꝛ salga enemjgo; ꝛ si non, saluese con .xij. vezinos o responda asu par.

[Ley .cccxxi.]

DELA MUGer *que* A PESAR DEL PADRE SE CASARE.

Otrosi, si la muger *que* apesar del padre se casare, o de su madre, sea desheredada. E demas sea enemjga de sus hermanos.

[Ley .cccxxij.]

QUE NJNGUNO NON RESPONDA SIN ALGUNT QUERELLOSO.

Mando *que* njnguno sin querelloso non rresponda njn por el debdo, si el demandador non diere fiadores non dela calonna, mas del debdo, *que* qual quier *que* aquel debdo demandare despues, los fiadores pechen el debdo doblado a aquel *que* lo demandaron.

Códice valentino:

4278 Reduce a *dos* los *doze* consacramentales del original latino.

4280 Une esta Rúbr. 8.ª las viij y ix. Cap. XIII. **Form. sist.**

4294-4299 Esta versión responde a la **Forma primordial** (véase Rúbr. 350) y no a la **sistemática**.

4297 El **Cód.** dice *el debdo*, pero un corrector (tal vez de la misma época) adicionó una *d*, cambiando así *el debdo* por *del debdo*. Esta corrección no puede ser aceptada.

Fuero de Heznatoraf:

4249-4256 [Ley .cccxix.]. Rúbr. 347. **Form. prim.**

4257-4262 [Ley .cccxx.]. Rúbr. 348. **Form. prim.** En el Epígr. del **Tex** suplo DE a tenor de la **Tab**. La omisión *si prouargelo pudiere* (*si probari potuerit*), se debe atribuír al copista.

4263-4269 [Ley .cccxxj.]. Rúbr. 349. **Form. prim.** El final *parentum suorum* le transforma en *de sus hermanos*.

4270-4279 [Ley .cccxxij.]. Rúbr. 350. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0582 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclj.]

DE CONFRATRE ALCALDIBUS CONQUERENTE.

Item mando quod quicumque alcaldibus conquerenti seu iudici pignorauerit ... ...
... componat.

[.ccclij.]

DE MINISTERIALI EXTRANEO.

Item quicumque ... ... eum [donec se redimat] sine calumpnia. Hoc ... ... et etiam ... ... ciuitatis.

[.ccccliij.]

DE OCCISO ABSQUE PROPINQUIS.

Item quicumque hominem ... ... *pectum* ... ... Si *autem* in null[i]us steterit radice, diffidiet ... ... colligere *precepit*. Si *autem* sine ... ... in *null[i]us* radice ... ... honorem.

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

DE CONFRATRE ALCALDIBUS CONQUERENTE.

Quicumque alcaldibus, uel iudici conquerentem pignorauerit propter pactum confratrie, reddat pignora duplata, iudicique et alcaldibus insuper decem aureos componat.

.xij.

DE MINISTRALI EXTRANEO.

Quicumque ministerialem alterius termini in termino conche laborantem inuenerit, capiat eum sine calumpnia, donec se redimat. Hoc facimus, ut ministeriales uicini magis lucrentur, et ut etiam omnes aldeani ueniant ad forum ciuitatis.

.xiij.

DE OCCISO ABSQUE PROPINQUIS.

Quicumque hominem occiderit propinquos non habentem, diffidiet eum, et colligat calumpnias dominus, in cuius radice steterit. Si in nullius radice steterit, diffidiet pro eo quem occisus fecerit propinquum, et calumpnias colligere preceperit. Si sine lingua transierit, neque in alicuius radice steterit, diffidiet pro eo, et colligat calumpnias qui eum sepelierit, et ei maiorem prestiterit honorem.

Forma primordial:

2488-2489 **F, Cons, A lat**, Preterea mando quod quicumque; **P, F**, alcaldibus conquerenti seu iudici. Mantengo la integridad del texto, pues *conquerentem* bien puede ser un mejoramiento realizado por **E**.

2493 **F, Cons, A lat**, Item quicumque.

2494 **F**, capiat eum donec se redimat sine calumpnia. Suplo con **F** la omisión de **P**, *donec se redimat*, que atribuyo a un olvido del copista, no sólo porque las antiguas adaptaciones **I** y **B Ac** traducen esa frase (**I**, fasta que se rremida por auer; **B Ac**, fasta que se redima), sino porque es la doctrina ya sentada en casos análogos por la Rúbr. 2, que la establece cuando un vecino de Cuenca encontrase a un extraño cazando, cortando madera, etc. (*capiat eum sine calumpnia et sit captus, donec pecunia se redimat.*)

2495 **P**, uicinos *por* uicini; **F**, et ut etiam.

2499 **F, Cons, A lat**, Item quicumque; **T** (416), Similiter quicumque; **Cons**, propinquiores; **T**, non habentem propinquos.

2500-2501 **F, Cons, A lat**, Si autem; **P, F**, nullus *por* nuliius. Error evidente del copista. **T**, Si uero in radice aliena non steterit.

2502 **T**, et preceperit colligere calumpnias iudicatas. **F**, colligere preceperit; **A lat**, colligere precepit; **F, Cons, A lat, T**, Si autem.

2503 **T**, et in radice aliena non steterit; **F, Cons, A lat**, in nullius (**F**, nullus) radice.

2504 **T**, et in sua domo ei maiorem seruicium fecerit et honorem.

Forma sistemática:

3387 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0583
DFG

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL *que* SE *que*RELLARE O PRE*n*DARE POR PL*e*ITO DE COFADRIA. (xj. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual q*u*ier q*ue* alos alcal*d*es o al juez se q*ue*rellare ꝛ pre*n*dare por ple*i*to de cofradria, de la pre*n*da doblada al juez ꝛ alos alcal*d*es en somo peche diez mr.

[11]

DEL *que* FALLARE MENESTRAL ENEL TERMINO DE CUE*n*CA. (xij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual q*u*ier q*ue* fallare menestral de otro termino en termino de cuenca labra*n*do, pre*n*delo sin calon*n*a fasta q*ue* se rremida; ꝛ esto fazemos por q*ue* los menestrales vezinos gane*n* mas ꝛ por q*ue* todos los aldeanos ve*n*gan al mercado dela çibdad.

[12]

DEL *que* MATARE OMNE *que* NO*n* TOUIERE NI*n*GU*n*OS PARI*en*TES. (xiij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual q*u*ier q*ue* omne matare q*ue* no*n* ouiere pa*r*ientes propi*n*cos, desafielo ꝛ coxga las calon*n*ias el sen*n*or en cuya rrayz estouiere; ꝛ si no*n* estouiere en rrayz de ninguno, desafia por el aq*u*el q*ue* el muerto fiziere propi*n*co ꝛ le ma*n*dare coger las calon*n*as; ꝛ si se murier sin le*n*gua ꝛ no*n* estouiere en rrayz de algu*n*o, desafie por el e coxga las calon*n*as el q*ue* lo soterrare ꝛ le fizi[e]re ma- / yor onrra.

fol. xxi r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxxiij.]

DELOS CONFRADES *que* ALOS ALCAL*d*ES SE ECHAREN O SE QUERELLAREN.

E demas mando, q*ue* q*ua*l q*ui*er confrade q*ue* por paramjento de confradria prendare al confradre, ꝛ alos alcal*d*es ꝛ al jues se q*ue*rellare, peche la prenda doblada, ꝛ demas peche .x. mrs. al juez ꝛ alos alcal*d*es.

[Ley .cccxxiiij.]

DEL MENESTRAL ESTRA*n*NO DE OTRA TI*e*RRA O DE OTRO TERMJNO.

Todo aq*u*el q*ue* menestral estra*n*no de otro termjno fallare en termjno de heznatoraf labrando, prendal fasta q*ue* se rremjda por auer. Esto fazemos por amor delos ve*z*i*n*os menestrales q*ue* gane*n* mas. E avn, quelas aldeas vengan al fuero dela villa.

[Ley .cccxxv.]

DEL MUERTO *que* MATAREN *que* NO*n* HA PARIENTES.

fol. xxi v.º col. 2.ª

Todo aquel q*ue* omne matare que parientes no*n* oviere, el sen*n*or en cuya rrayz estudiere desafie ꝛ coja calon*n*as. Mas si en rrayz de njngu*n*o no*n* estudiere, aq*u*el q*u*el ençerrare ꝛ mayor honrral fizi*e*re desafie por el ꝛ coja calon*n*as a aq*u*el q*ue* el muerto fiziere pariente ꝛ las calon*n*as mandare cojer. E si por auentura sin lengua muriere, ꝛ en nj*n*gu*n*a rrayz agena no*n* estudi*e*re, desafie por el ꝛ coja calon*n*as aq*u*el q*u*el enterrare ꝛ mayor honrra le fizi*e*re.

Fuero de Heznatoraf:

4280-4288 [Ley .cccxxiij.]. Rúbr. 351. **Form. prim.**

4289-4297 [Ley .cccxxiiij.]. Rúbr. 352. **Form. prim.**

4298-4311 [Ley .cccxxv.]. Rúbr. 353. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0584
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccliiij.]

DE BESTIA AD MEDIETATEM.

Item quicumque bestiam ... ... et eam [receptor] perdiderit ... ... si autem interierit, nichil pectet, iurando ... ... mortua.

[.ccclv.]

DE EO QUI REM SUAM TENENDO PECIERIT.

Item quicumque rem suam tenendo eam petierit, reddat *eam* duplatam, sicut fur, [ei] *cui* petita fuerit, et palacio ... ... ab aliquo *illam* emerit.

[.ccclvj.]

DE EO QUI ACCOMODATUM NEGAUERIT.

Qvicumque acomodatum *uel* aratrum ... ... fol. 15 v.° [.xviiij. v.°] ... ... non / dederit ... ... in[de] ... ... uicinorum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

DE EO QUI BESTIAM DEDERIT AD MEDIETATEM.

Quicumque bestiam suam dederit ad medietatem, et eam receptor perdiderit, pectet medietatem bestie, et non plus; si autem bestia interierit, nichil pectet receptor, iurando tamen quod culpa sua non est mortua.

.xv.

DE EO QUI REM SUAM TENENDO PETIERIT.

Quicumque rem suam tenendo ab aliquo alia eam petierit, reddat ei duplatam, sicut fur, a quo petita fuerit, et palatio nouenas, nisi possessor ab aliquo eam emerit.

.xvi.

DE EO QUI ACOMODATUM NEGAUERIT.

Quicumque acomodatum, uelut aratrum, uentilabrum, furcam, et huiusmodi non dederit, cum requisitum fuerit, pectet dampnum quodcumque inde euenerit sacramento querelosi usque ad quinque menkales; a quinque usque ad decem sacramento querelosi et unius uicini; a decem et supra sacramento querelosi et duorum uicinorum.

Forma primordial:

2507-2508 **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (417), Similiter quicumque; **T**, et alius ipsam perdiderit, perditos pectet; **F**, **A lat**, et eam perdiderit. Hay que suplir, siguiendo a **E**, *receptor*, que omiten **P**, **F**.

2509 **F**, si autem interierit, nichil pectet iurando.

2513 **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (418), Mando etiam quod quicumque; **T**, tenendo eam alicui petierit; **F**, **A lat**, tenendo eam petierit.

2514-2515 **F**, **Cons**, reddat eam duplatam; **T**, ipsam duplatam pectet et reficiat; **F**, **A lat**, ei cui petita fuerit. Siguiendo a **F**, **A lat** suplo *ei*, omitido por el copista. **T**, illi cui petita fuerit illa causa.

2515 **F**, **Cons**, **A lat**, et palacio duplatam (*por* nouenas). En **F**, está *duplatam* sobre raspado; **T**, et insuper pectet nouenas palacio.

2516 **F**, **Cons**, **A lat**, illam; **T**, ipsam.

2519 **F**, **T** (419), uel aratrum.

Forma sistemática:

3410 De bestia ad medietatem data. **Ind.**

3418 De eo qui rem tenendo petierit suam. **Ind.**

3420 Cerdá rectifica y escribe *alio*, pero esto es una redundancia inútil. Tal vez sea una adición errónea del copista. Conservo, sin embargo, el texto, pues bien pudo el arreglador de **E** agregar el adverbio *alia*.

3428 quocumque **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0585
DFG

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL *que* DIERE SU BESTIA AMEDIAS. (xiiij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* su bestia diere amedias ꝛ el rreçebidor la *per*diere, peche la meytad dela besti*a* ꝛ no*n* mas; ꝛ si la bestia muriere, no*n* peche nada el rreçebidor, *pero que* jure *que* no*n* murio por su culpa.

[14]

DEL *que* PERDIERE LA COSA *que* TOUIERE. (xv. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* su cosa tenie*n*do de otro alguno la perdiere, degela doblada co*m*mo ladro*n* a aq*uel que* fuere dema*n*dada ꝛ al palaçio las nouenas, saluo si el tenedor dela cosa la ouiere co*n*prado de otro.

[15]

DEL *que* NO*n* TORNARE LA COSA *pre*STADA. (xvj. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que*la cosa *que*le fuere *pre*stada, asi co*m*mo aradro o forca o pala no*n* la diere, *quando* le fuere dema*n*dada, peche el dan*n*o *qual quiere que* ende viniere por jura del *que*relloso fasta çi*n*co mencales; ꝛ de ci*n*co fasta diez por jura del *que*relloso ꝛ de vn vezino; ꝛ de diez arriba por jura del *que*relloso ꝛ de dos vezinos.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxxvj.]

DEL QUE DA SU BESTIA A MEDIAS.

Qual quier *que* bestia diere a medias ꝛ la perdiere, peche la meytad ꝛ no*n* mas. Mas si muriere, no*n* peche nada. Enpe*ro*, jurando *que* por su culpa non se muriera.

[Ley .cccxxvij.]

DEL *que* SU COSA TENJENDO, OTRA VEZ LA DEMANDA.

Qual qujer *que* su cosa tenjendo otra vez la demandare, pechela doblada a aq*uel* a quien la demandare ꝛ a palaçio las nouenas, si el *que* la cosa toujere de algu*no* no*n* la oujere conprada.

[Ley .cccxxviij.]

DEL QUE EL PRESTAMO NEGARE.

Todo aq*uel* q*ue* el prestamo negare q*ue* le prestaren, asi co*m*mo bielon, o forca, o aradro, o estas cosas atales, E quando gelo demandaren non le dieren, peche el dan*n*o *que* por ende viniere por jura del *que*relloso fasta en çinco mencales. E de çinco fasta en .x., por jura del *que*relloso ꝛ de vn vezino; ꝛ de diez arriba, por jura del querelloso ꝛ de dos vezinos.

Fuero de Heznatoraf:

4312-4317 [Ley .cccxxvj.]. Rúbr. 354. **Form. prim.**

4318-4325 [Ley .cccxxvij.]. Rúbr. 355. **Form. prim. Tab.** Epígr. DEMANDARE. Omite *sicut fur*.

4326-4336 [Ley .cccxxviij.]. Rúbr. 356. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0586
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclvij.]

DE LATRINIS.

Item quicumque latrinam ... ... [alicuius] callis discoopertam tenuerit, pectet ... ... Latrina *etiam* que ... ... ad *tercium diem* post ammonitionem ... ... donec *illud* uetet. Pro istis *autem* calumpnijs pignoret almutazaph, ... forum est.

[.ccclviij.]

DE FENESTRIS PROHIBITIS.

Item quicumque parietem ... ... si in eo fenestram facere uoluerit ... ... Fenestra *autem* habeat ... ... Siquis *autem* eam ... ... latiorem ... ... claudat.

[.ccclviiij.]

DE ALLUUIONIBUS DOMORUM.

Item mando quod una domus recipiat alluuionem *alicuius* ... ... Sterquilinium *uero* nullus in radice faciat aliena ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xvij.

DE LATRINIS.

Quicumque latrinam ad oculum alicuius callis tenuerit discoopertam, pectet cotidie quinque aureos, donec eam cooperiat. Latrina que fetorem calli siue uicinitati fecerit, et usque ad tres dies post ammonicionem dominus latrine fetorem non prohibuerit, pectet cotidie unum aureum, donec illum uetet. Pro istis calumpnijs pignoret almutazaf, et diuidat cum | quereloso, sicut forum est. fol. 41 v.°

.xviij.

DE FENESTRIS PROHIBITIS.

Quicumque parietem sue domus in curia habuerit aliena, si in eo [facere] fenestram uoluerit, aperiat eam in alto a pectoribus et supra dominus parietis. Fenestra habeat in amplo manum tantum, et non plus. Siquis eam inferiorem fecerit, aut laciorem pectet cotidie domino curie unum aureum iudicique et alcaldibus, donec eam claudat.

.xviiij.

DE ALLUUJONIBUS DOMORUM.

Unaqueque domus recipiat alluuionem alterius, sicut uisum fuerit iudici et alcaldibus, donec aqua exeat ad callem, uel ad locum precipicij. Sterquilinium nullus faciat

Forma primordial:

2525 **Cons, A lat,** DE LATRINA; **T** (420), DE FETORE LATRINE.

2526-2527 **F, Cons, A lat, T** (420), Item quicumque; **F, T,** alicuius callis. Suplo, conforme a **F, T,** *alicuius,* omitido, sin duda, por olvido del copista.

2528 **F, Cons, A lat,** Latrina etiam; **T,** Alia uero latrina; **P,** qui *por* que. Rectifico siguiendo a **F** y **T.**

2529 **T,** ad diem tercium; **F,** ad .iij. dies.

2530 **F,** illum (entre renglones); **T,** donec prohibeat hunc fetorem.

2531 **F, Cons, A lat,** Pro istis autem; **T,** Pro istis uero.

2535 **F, Cons, A lat,** Item quicumque.

2537 **F,** accipiat; Allen, por mala lectura, escribe *dominus parietis* por *dominus parietis.* Todos los Cód̃s. dicen *dominus* y Cerdá leyó bien. **F, Cons, A lat,** Fenestra autem.

2538-2539 **F, Cons, A lat,** Siquis autem.

2543 **F, Cons, A lat,** Item mando quod una.

2543-2544 **F,** alluuionem alterius.

2545 **F, Cons, A lat,** Sterquilinium uero.

Forma sistemática:

3437 aureorum **Cód̃.**

3441 aureorum **Cód̃.**

3448 facere, *entre renglones,* letra posterior.

3453 aureorum **Cód̃.**

3459 Cerdá transcribe *ad locum* por *uel ad locum,* que es la lección de **E, P, F.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0587
DFG

CÓDICE VALENTINO

[16]

DELA TRESTIGA ⁊ DE SU COTO. (xvij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier que touiere trestiga a ojo de alguna calle descubierta, peche cada dia çinco mr. fasta que la cubra; ca la trestiga que fiziere fedor ala cal o ala vezindad ⁊ fasta atres dias depues del amonestamiento el sennor dela trestiga non defendiere la fedor, peche cada dia vn mr.; ⁊ por estas calonnas prende el almotaçan ⁊ partalas con el querelloso, commo fuero es.

[17]

DEL QUE TOUIERE PARED CONTRA CORRAL AGENO. (xviij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

fol. xxi v.° col. 1.ª

Qual quier que la pared de su casa / touiere en corral ageno, si en la pared quisiere fazer finiestra, abrala en alto delos pechos arriba el sennor dela pared, ⁊ la finjestra aya en ancho vna mano ⁊ non mas; ⁊ si alguno la fiziere mas baxa o mas ancha, peche cada dia al sennor del corral vn mr. ⁊ al juez ⁊ alos alcaldes, fasta quela cierre.

[18]

DE COMMO LA VNA CASA RREÇIBA EL AGUA DELA OTRA. (Par. i. R. xix. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Otrosi mando que la vna casa rreçiba el albollon dela otra, segun fuere abien vista delos alcaldes, fasta que el agua salga ala calle o al logar do se despenne.

[19]

DELOS ESTERCOLEROS. (Par. ij-iiij. R. xix. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Los estercoleros non los faga njnguno en

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxxix.]

DEL BELTAME.

fol. .xxij. r.° col. 1.ª

Otrosi, todo aquel que el beltame toujere descubierto a vista de alguna calle, por cada dia peche çinco mrs., fasta quelo cubra. E avn, la priuada que pudor fiziere a la calle o ala vezindat ⁊ que desque gelo dixieren fasta terçer dia ⁊ el pudor non vedare, el sennor del beltame peche por cada dia vn mri. E por estas calonnas prende el almotaçen ⁊ parta con el querelloso, commo fuero es.

[Ley .cccxxx.]

DELAS FINJESTRAS ⁊ DELOS JUDGAMJENTOS DELAS CASAS.

Qual qujer que pared o casa oujere en camara ajena, si finiestra quisiere fazer en ella, abrala en alto fasta enlos pechos el sennor dela pared; mas la finjestra aya en ancho vna mano ⁊ non mas. E si mas ancha la fiziere ⁊ mas baxa, peche vn mri. por cadal dia al sennor dela camara ⁊ al juez ⁊ alos alcaldes, fasta quela çierre.

[Ley .cccxxxj.]

DE LOS ALBOLLONES DELAS CASAS.

Otrosi mando quela vna casa rresçiba el albollon dela otra, asi commo el juez ⁊ los alcaldes vieren por bien, fasta que el agua salga ala calle, E vaya al lugar do oujere de yr.

[Ley .cccxxxij.]

DEL MULADAR.

Njnguno non faga estercolero en rrayz ajena, si non fuere enel exido de conçejo.

Código valentino:

4385 Forma esta Rúbr. 18 el párr. 1.º de la xix, Cap. XIII, **Form. sist.**, y los restantes párrafos integran la Rúbr. 19.

Fuero de Heznatoraf:

4337-4348 [Ley .cccxxix.]. Rúbr. 357. **Form. prim.**
4349-4359 [Ley .cccxxx.]. Rúbr. 358. **Form. prim.**
4360-4377 [Leyes .cccxxxj., cccxxxij. y cccxxxiij.]. Rúbr. 359. **Form. prim.** En la Ley .cccxxxiij. se reducen los *quinque aureos* del original latino a *vn mrs.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0588
DFG

FORMA PRIMORDIAL

Et siquis domum ... ... Siquis *autem* cautum legis fregerit, pectet .v. aureos cotidie, donec illud emendet iuxta quod statutum est.

[.ccclx.]

DE EXPEDITIONE UICINI A COLLATIONE.

Mando etiam quod nulla ... ... neque *illi* ... ... in *patrone. Similiter* uicinus ... ... Post expeditionem *quippe* non ... ... ad missam.

[.cccIxj.]

QUOD OMNIS HOMICIDA PECTET .CC. AUREOS ET OCTAUAM PARTEM .CCC. SOLIDORUM ET EXEAT INIMICUS.

Mando etiam quod quicumque homicidium ... ... *calumpnias* ... ... Residuum *uero* istorum ... ... de *illis* quod ... ... homicida *autem* post-

FORMA SISTEMÁTICA

in radice aliena, nisi in exitu tantum. Quicumque domum hedificare uoluerit, accipiat terram in exitu concilij. Siquis cautum istius legis fregerit, pectet cotidie quinque aureos, donec emendet illud iuxta quod statutum est.

.XX.

DE EXPEDITIONE UJCINJ A COLLATIONE.

Nulla collatio respondeat pro uicino qui sibi datus non fuerit, neque ille scriptus fuerit in patrono. Vicinus numquam se de collatione expediat, donec omnis pecunia sit soluta, pro qua collatio fuerit obligata ipso existente uicino. Post expedicionem non tenetur respondere pro obligatione collationis postea facta, siue debito. Expeditio fiat die sabbati ad uesperas, uel dominica die ad missam.

.XIIII. CAPITULUM

[DE CALUMPNIJS HOMICIDARUM ET DE DIFFIDIATIS.]

.i. Rubrica.

QUOD OMNIS HOMICIDA PECTET DUCENTOS AUREOS, ET OCTAVAM PARTEM TRECENTORUM SOLDORUM, ET EXEAT INIMICUS.

Quicumque homicidium perpetrauerit pectet calumpniam ducentorum aureorum, et

Forma primordial:

2547 **F**, **Cons**, **A lat**, Et quicumque domum.
2548 **F**, **Cons**, **A lat**, Siquis autem; **F**, cautum istis legis.
2549 **F**, donec illud emendet.
2553 **F**, **Cons**, **A lat**, Mando etiam quod; **T** (421), Preterea mando quod; **P**, **F**, que *por* qui. **T**, qui. Rectifico siguiendo a **T**.
2554-2555 **F**, illi; **F**, **A lat**, **T**, in patrone; **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Similiter uicinus.
2556-2557 **F**, **Cons**, **A lat**, Post expeditionem quippe; **T**, Post expedicionem itaque.
2563 **F**, **Cons**, **A lat**, Mando etiam quod quicumque.
2564 **F**, michi.
2565 **F**, **Cons**, **A lat**, Residuum uero.
2567 **F**, **Cons**, **A lat**, de illis; **F**, **Cons**, **A lat**, homicida autem.

Forma sistemática:

3465 aureorum **Cód.**
3479 XIIII CA ET I.ª R. **Cód.** El Epígr. general del Cap. XIIII se toma de los fols. 43 r. y 44 r. (margen superior) y del **Ind.** En el fol. 42 r. aparece el Epígr. omitiendo DE CALUMPNIJS, y en el 46 r. se lee solo XIIII. CA. DE CALUMPNIJS.
3484 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0589
DFG

CÓDICE VALENTINO

rrayz ajena, saluo enel exido tan solamente; otrosi qualquier que lo quisiere fazer ꝛ tome el solar enel exido de conçejo; ꝛ qual quier que el coto desta ley quebrantare, peche cada dia çinco mr., fasta que lo emjende, segun estableçido es.

[20]

QUE NON RRESPONDA COLAÇION POR TAL VEZINO. (XX. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Mando que colaçion njnguna non rresponda por el vezino quele non fuere dado, njn aquellos que non fueren escritos en padron; otrosi, el vezino nunca se despida dela colaçion fasta que todo el algo dela colaçion a que se obligo sea pagado mientra el fuere vezino; ꝛ depues del despedimiento non sea tenido a rresponder por la / obligaçion dela colaçion que depues fuere fecha o debda; ꝛ el despedimento sea el dia del sabado alas bisperas o el domingo ala misa mayor.

fol. xxi v.º col. 2.ª

IIIJ. TITULLO

[QUE TODA OMEÇIDA PECHE DOZIENTOS MR. ꝛ LA OTAUA PARTE DE TREZIENTOS SUELDOS ꝛ SALGA ENEMJGO.] (Cap. XIIII. **Form. sist.**)

[1]

DE LOS OMNEZILLOS. (i et ij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Mando que qual quier que omnezillo fiziere, peche doziento[s] mr. en calonna ꝛ amj la otaua parte de trezientos sueldos, ꝛ

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxxxiij.]

DEL QUE CASA QUISIERE FAZER.

Qual quier que casa quisiere fazer prenda tierra enel exido del conçejo. Mas si alguno este coto deste fuero | quebrantare, peche vn mri. cada dia fasta quelo emjende, segunt que puesto es.

fol. .xxij. r.º col. 2.ª

[Ley .cccxxxiiij.]

DEL DESPEDIMJENTO DEL VEZINO ENLA COLLAÇION.

Mando avn que njnguna collaçion non responda por vezino que nol fuere dado escripto en padron. Otrosi, vezino nunca se despida dela collaçion fasta que toda la debda que deujere sea pagada, por onde la collaçion fue adebdada el seyendo vezino: mas despues que se despidiere non ha de rresponder por debda dela collacion que despues fuere fecha. E el despedimjento sea fecho alas bisperas el sabado o el domingo ala missa.

[Ley .cccxxxv.]

QUE TODO OMJZIERO PECHE .CC. MRS. ꝛ LA OCHAUA PARTE DE .CCC. SUELDOS ꝛ SALGA ENEMJGO.

Mando avn, que aquel que omjçidio fiziere que peche .cc. mrs. de calonnas. E amj la ochaua parte de trezientos sueldos. E lo que rremanesçiere destos .ccc. sueldos perdono a vos por el amor de dios ꝛ por la vuestra buena querençia. Ca estos .ccc. sueldos myos son de mj derecho por fazer dellos lo que amj plugujere. Mas el

Códice valentino:

4415 Por enmienda inmotivada, tal vez del mismo copista o de otra mano de la época, se convierte *el despedimiento* en *del despedimiento*.

4419 Suplo el Epígr. general del *Titullo iiij*. Este comprende 25 Rúbrs., que representan las 48 que integran el Cap. XIIII. **Form. sist.**

4423 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

4378-4391 [Ley .cccxxxiiij.]. Rúbr. 360. **Form. prim.**

4392-4408 [Ley .cccxxxv.]. Rúbr. 361. **Form. prim.** Sin duda por error del copista se lee *omezillo* por *omiziero* en la frase *Mas el omezillo despues que las calonnas*, etcétera (*homicida autem postquam*, etc.). Rectifico desde luego.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0590
DFG

FORMA PRIMORDIAL

quam ... ... pectet aut exeat, debet ... ... hoc ordine.

2570 [.ccclxij.]

QUOD PROPINQUIORES PARENTES MORTUI DIFFIDIENT HOMICIDAS TANTUM ET NON ALIOS ET HOC SIT IN EXQUISITIONE ALCALDUM.

2575 Propinquiores parentes mortui ea die in concilio ... ... plus. *Et* si ... ... [alij; *similiter* si unus tantum fuerit homicida, ipse 2580 solus diffidietur et non] alius. Qvapropter ... ...

CÓDICE VALENTINO

lo que fincare destos sueldos dexolo auos por amor de dios ꝛ por vuestra dileçion; ca estos trezientos sueldos mios son de derecho para fazer dellos lo que me ploguiere; ꝛ el omneçida depues quelas calonnas ouiere pagado ꝛ la otaua parte del omnezillo, salga enemigo; pero ante que peche njn salga, deue ser desafiado [el dia del domingo] en conçejo en esta manera; los mas propincos parientes del muerto aquel dia en conçejo todos aquellos que fueren feridores ꝛ matadores ꝛ mandadores de ferir, desafien fasta çinco ꝛ non mas; ꝛ si quatro o tres o dos fueren tan sola mente los fazedores del omnezillo, aquellos solos son desafiados ꝛ non otros; otrosi, si vno tan solamente fuere el omneçida, aquel solo sea desafiado ꝛ non otro; por la qual cosa mando que por que njnguno desafie aquellos que fueren quitos dela culpa del omnezillo ꝛ por sanna o por amor del algo; que qualquier que fuere desafiado ꝛ el omnezillo negare, vean los alcaldes ꝛ epesquiran diligente mente, si el acusado / ouiere culpa enel omnezillo o non, ꝛ si culpa ouiere, peche ꝛ salga enemigo, commo dicho es; ꝛ si culpa non ouiere, njn peche njn salga enemigo; pero si el desafiado se prometiere aprouar con testigos que non a culpa enel omnezillo, de las prueuas fasta al terçero viernes ꝛ rresponda a rriepto, ꝛ si non, non le vala.

fol. xxij r.° col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[omjziero] despues quelas calonnas pagadas oujere ꝛ amj la ochaua parte del omezillo, salga enemjgo. Enpero ante que peche ꝛ salga enemjgo deue ser desafiado el dia del domingo en conçejo desta manera.

[Ley .cccxxxvj.]

DELOS MAS ÇERCANOS PARIENTES DEL MUERTO QUE DESAFIEN ꝛ NON OTROS.

Los mas çercanos parientes del muerto desafien aquel dia en conçejo desta manera, fasta en çinco de todos los que maten o firieren o mandaren ferir, ꝛ non mas. E si quatro o tres o dos fueren los desafiadores ꝛ non otro. Por la qual cosa mando yo que njnguno desafie a aquellos que non han culpa enel omjçidio | njn por malquerençia, njn por cobdiçia de auer. Ca qual qujer que desafiado fuere ꝛ el omjçidio negare, vayan los alcaldes ꝛ demanden muy sabia mente si el acusado oujere culpa enel omjçidio o non. E si culpa oujere, peche ꝛ salga enemjgo, asi commo dicho es; mas si non oviere culpa, non peche njn salga enemjgo: mas enpero, si desafiado fuere ꝛ prometiere que prouara con testigos que non ouo culpa enel omjçidio, prueue fasta enel tercero dia viernes ꝛ responda a riepto, si non, non vala.

fol. .xxij. v.° col. 1.ª

Códice valentino:

4436 Omite *die dominica,* que suplo [*en el día del domingo*], como lo exigen la referencia de la misma Rúbr. (*aquel día*) y la bien terminante de la Rúbr. 3.ª (*el dia del domingo, commo dicho es*). Es una clarísima errata del copista.

4440 Escribió *feridos,* y el mismo copista enmendó *feridores.*

Fuero de Heznatoraf:

4409-4431 [Ley .cccxxxvj.]. Rúbr. 362. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0592
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxiij.]

DE INCOGNITO QUI DIFFIDIARE UOLUERIT.

Sed quia ... ... et *etiam* posset ... ... componat ... ... diffidiare ab aliquo ... ... consanguineo, *vnde* ad omnem ... ...

CÓDICE VALENTINO

[2]

DELOS OMEZILLOS. (iij-v. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Por que son munchos que non son del parentesco del muerto, pero por la cobdiçia delas calonnas fazense parientes, ꝛ aun puede conteçer que aquel omneçida, por que conpongan mejor, fazese desafiar de otro su non connoçido pariente, onde para sacar todas estas escatimas, mandamos que qual quier que non fuere connoçido que al vezino desafiare o quisiere, de primera mente fiadores valederos en conçejo, que todo su parentesco faga pagado por el derecho que el rreçibiere en juyzio, asi que por esta razon non le demande njnguno; ꝛ si lo non fiziere, al vno non vala desafiar njn al otro conplir de derecho; ꝛ los fiadores dados, jure con dos vezinos que non a ninguno pariente mas propinco del muerto çercano que el en termino; ꝛ esto fecho, rrespondale el sospechoso. Otro si, mandamos que qual quiere que su enemigo quisiere saludar, saludelo en conçejo en / dia de domingo ꝛ non en otro logar; ꝛ non desafien njnguno por vn omnezillo mas de vna vez ꝛ en conçejo tan sola mente.

fol. xxij. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxxxvij.]

DEL QUE QUISIERE DESAFIAR AL NON CONOSÇIDO.

Mas por que son munchos omnes que non son parientes del muerto, por cobdiçia delas calonnas fazense sus parientes. E avn puede acaesçer que el omjziero por mejor misma mente por amor de mejor se conponer, fazese desafiar sabuda mente de vn pariente non conosçido.

[Ley .cccxxxviij.]

COMMO POR SACAR ESCATIMA.

E por amor de sacar toda escatima, mandamos, que qual qujer que non fuere pariente conosçido ꝛ non deujere desafiar al vezino, que de primera mente fiadores valederos en conçejo, que a todo pariente faga pagado por el derecho que el leuare, asi que njnguno desta cosa jamas non demande. E si esto non fiziere, njn a este vala el desafiar, njn al otro el derecho fazer. E asi los fiadores dados, avn jure con dos vezinos que non ha enel termjno mas çercano pariente que el. E esto fecho, responda el que oujeren sospecha.

[Ley .cccxxxix.]

DEL QUE ASU ENEMJGO OUJERE A SALUAR.

E avn mando, que aquel que asu enemjgo oujere a saluar en conçejo en dia de domjngo, ꝛ non en otro | lugar.

fol. .xxij. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

4461 Une esta Rúbr. 2.ª las iij-v. Cap. XIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

4432-4456 [Leyes .cccxxxvij. y .cccxxxviij.]. Rúbrica 363. **Form. prim.**

4457-4461 [Ley .cccxxxix.]. Rúbr. 364. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0594
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxv.]

QUOD NEMO PRO UNO HOMICIDIO NISI SEMEL DIFFIDIET.

Et nullus pro *uno* homicidio ... ... tantum.

[.ccclxvj.]

QUOD DIFFIDIATOR ATREGUET INIMICUM SUUM USQUE AD PRIMAM [DIEM] UENERIS.

Postquam ... ... *atreguet* eos statim *usque* ad diem ueneris primam. *Et* si ... ... die[s ueneris] ... ... dicetur.

[.ccclxvij.]

DE UNO DIFFIDIATO QUI CORAM ALCALDIBUS FUERIT MANIFESTUS.

Si unus *tamen* fuerit ... ... manifestus [pectet calumpnias] et sit inimicus in perpetuum. Si *autem* negauerit ... ... [et salutetur]; uel ... ... reptetur. *Et* hoc ... ... Si *uero* reptatus ... ... campo ... ... Si *forte* uictor ... ... campo ... ... concilio.

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

QUOD NEMO PRO HOMICIDIO UNO NISI SEMEL [DIFFIDIET].

Nullus pro homicidio diffidiet nisi semel, et in concilio tantum.

.vi.

QUOD DIFFIDIATOR ATTREGUET INIMICUM [SUUM USQUE AD PRIMAM DIEM UENERIS].

Postquam querimoniosus die dominica, ut dictum est, inimicus suos diffidiauerit, atreuguet eos statim ad diem ueneris primam. Si ad illam diem ueneris non uenerit satisfacere, diffidiator occidat eum sine calumpnia. Tamen | non cadat a causa, donec tercia dies ueneris sit transacta a die qua eum diffidiauerit, sicut in sequentibus dicetur. fol. 42 v

.vij.

DE UNO DIFFIDIATO QUI CORAM ALCALDIBUS [FUERIT MANIFESTUS].

Si unus tantum fuerit diffidiatus, et in die ueneris coram alcaldibus fuerit manifestus, pectet calumpnias, et sit in perpetuum inimicus. Si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur; vel iuret solus, et reptetur. Hoc sit in electione querelosi. Si reptatus fuerit, et in canpo ceciderit, pectet calumpnias, et exeat inimicus in perpetuum. Si uictor extiterit, dereptetur in canpo, et salutetur in concilio.

Forma primordial:

2607 Epígr. **F** = **P**.
2609 **F**, **A lat**. Et nullus; **F**, pro uno homicidio.
2612-2227 Epígr. **F** = **P**. Hay que suplir, siguiendo a **E** (**Index**), DIEM, que por olvido han omitido los copistas de **P** y **F**.
2614 **F**, atreuget; **E**, atreuguet. Véase GLOSARIO.
2615 **F**, **A lat**, usque ad diem.
2616 **F**, **A lat**, Et si.
2617 A tenor de **F** y **E** suplo [*s ueneris*], que omite **P**.
2622 **F**, Si unus tamen.
2623-2624 **F**, pectet calumpnias et sit in perpetuum inimicus. Suplo, siguiendo a **F**, *pectet calumpnias*, que **P** omite por evidente olvido del copista. **F**, **A lat**, Si autem. En la Ed. Cerdá aparece la variante (aquí coincidencia), atribuída a **Cons** (**C**), en lugar de **A lat** (**A**), por errata, no salvada, de imprenta.
2625 Suplo, siguiendo a **F**, *et salutetur*, omitido por **P**.
2626 **F**, **A lat**, Et hoc. **F**, **A lat**, Si uero.
2628 **F**, **A lat**, Si forte.

Forma sistemática:

3551 QUOD NEMO PRO UNO HOMICIDIO NISI SEMEL DIFFIDIET. **Ind**. Se completa con éste el Epígr.
3557 Se completa el Epígr. con el **Ind**.
3559 atreuguet *por* attreguet. **Cód**. Mantengo el texto. V. el GLOSARIO DE PALABRAS LATINAS.
3562 occidiat **Cód**.
3567 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0595 DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL DIA DEL DOMINGO *que* DESAFIARE SUS ENEMIGOS. (vj. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Depues *que* el *que*relloso el dia del domingo, commo dicho es, sus enemjgos desafiase, atreguelos luego el primer viernes; ꝛ si aquel viernes non vinieren a conplir de derecho, el desafiado[r] matelo sin calonna; pero *que* non cayga del pleito, fasta *que* el terçero viernes sea pasado, desde el dia *que*lo desafiare, asi commo lo diremos adelante.

[4]

DE VNO DESAFIADO. (vij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si vno tan sola mente fuere el desafiado ꝛ el dia del viernes fuere manjfiesto delante delos alcaldes, peche las calon[n]as ꝛ salga por sienpre enemjgo; ꝛ si negare, saluese con doze vezinos ꝛ sea saluado, o jure solo ꝛ sea rreptado; ꝛ esto sea en escojencia del *que*relloso; ꝛ si fuere rreptado o cayere enel canpo, peche las calonnas ꝛ salga enemigo por sienpre; ꝛ si vençiere, derrieptenlo en canpo ꝛ saludelo enel conçejo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxl.]

POR VN OMIÇIDIO NON DESAFIEN MAS DE VNA VEZ.

Njnguno por vn omeçidio non desafie mas de vna vez en conçejo.

[Ley .cccxlj.]

DEL *que* DESAFIARE *que* ATREGUE.

Despues *que* el *que*relloso el dia del domingo desafiare sus enemjgos, asi commo dicho es, atregueles luego fasta el viernes primero. E si el viernes primero non vjnieren a fazer derecho, matelo el quel desafio sin calonna. Enpero, non caya del pleyto fasta el terçero viernes sea passado del dia quel desafiare, asi commo dicho es. E avn sera dicho cabo adelante.

[Ley .cccxlij.]

DE VN DESAFIADO MANIFIESTO.

Si vno fuere desafiado enel viernes ante los alcaldes ꝛ fuere manifiesto, peche las calonnas ꝛ sea enemjgo por sienpre. E si negare, jure con .xij. vezinos ꝛ saludenle o jure solo ꝛ sea rebtado ꝛ esto sea a voluntad del querelloso. Mas si rreptado fuere ꝛ cayere enel canpo, peche las calonnas, ꝛ salga enemjgo por sienpre. E si por auentura vençiere, sea desrreptado enel canpo ꝛ saludado en conçejo.

Fuero de Heznatoraf:

4462-4466 [Ley .cccxl.]. Rúbr. 365. **Form. prim.** **Tab.** Epígr. QUE POR VN.

4467-4477 [Ley .cccxlj.]. Rúbr. 366. **Form. prim.**

4478-4489 [Ley .cccxlij.]. Rúbr. 367. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0596
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxviij.]

DE DUOBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si duo ... ... ambo ... ... per annum.

[.ccclxviiij.]

DE DUOBUS DIFFIDIATIS QUORUM UNUS FUERIT MANIFESTUS ET ALTER NON.

Et si unus fuerit ... ... alter *uero* iuret ... ... uel ... ... campo ... ... Si *autem* ambo ... ... *Et* si uicerit ... ... campo ... ... Si *autem* uictus fuerit, pectet medietatem calumpnie, et ... ... perpetuum: *alter uero* saluet / se ... ... Si *forte* complere ... ... per annum.

fol. 16 v.º [.xx. v.º]

FORMA SISTEMÁTICA

.viij.

DE DUOBUS DIFFIDIATIS [MANIFESTIS].

Si duo fuerint diffidiati, et in die ueneris anbo fuerint manifesti, simul pectent omnes calumpnias; deinde eligat querimoniosus quis diffidiatorum exeat inimicus in perpetuum, et quis per annum.

.ix.

DE DUOBUS DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS FUERIT MANIFESTUS, [ET ALTER NON].

Si unus diffidiatorum fuerit manifestus, et alter non, manifestus pectet medietatem calumpnie, et sit inimicus in perpetuum: alter iuret cum duodecim uicinis, et salutetur, vel iuret solus, et respondeat ad reptum, quod querelosus maluerit. Si pugnauerit, et uicerit, dereptetur in canpo, et salutetur in concilio. Si uictus fuerit, pectet medietatem calumpnie, et sit inimicus per annum. Si ambo negauerint, eligat querelosus quis eorum pugnet. Si uicerit, dereptetur in canpo, et salutetur in concilio. Si uictus fuerit, pectet calumpniarum medietatem, et exeat inimicus in perpetuum: alius saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Si conplere non potuerit, pectet medietatem calumpniarum, et exeat inimicus per annum.

Forma primordial:

2638 **F**, **A lat**, Et si; **F**, unus fuerit.
2639 **F**, **A lat**, alter uero.
2640 **P**, malluerit *por* maluerit.
2642 **F**, Si autem ambo.
2643 En la palabra *pugnet* termina la laguna de dos hojas de **Cons** que empezó en la Rúbr. 362, y es posible suponer que aquí da principio otra de **A lat**, porque aunque nada dice Cerdá, no aparecen en sus notas variantes de ese Cód. hasta la Rúbr. 6 del Cap. XV, **Forma sistemática**, que corresponde a la Rúbr. 416 de la **primordial**, y según un prudente cálculo, esas 47 Rúbrs. (de la 369 a la 416) pueden representar nueve folios; **F**, Et si uicerit.
2644 **F**, **Cons**, Si autem.
2645 **F**, **Cons**, medietatem calumpniarum.
2646 **F**, **Cons**, alius uero saluet se.
2647 **F**, **Cons**, Si forte.

Forma sistemática:

3580 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
3587 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
3589 Cerdá transcribe *Si unus diffidiator fuerit manifestus...* por *Si unus diffidiatorum fuerit manifestus et alter non, manifestus...*, que es la lección de **E**; y Allen señala como omisión de este **Cód** *et alter non, manifestus,* cuando es producto de la mala lectura o del arreglo arbitrario del editor.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0597
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DE DOS DESAFIADOS. (viij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si dos fueren desafiados ꝛ el dia del viernes amos fueren manifiestos, amos pechen todas las calonnas; desende excosga el querelloso qual delos desafiados salga enemjgo por vn anno ꝛ qual por sienpre. /

fol. xxij v.º col. 1.ª

[6]

DE VNO QUE SEA MANIFIESTO. (ix. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si el vno fuere manifiesto ꝛ el otro non, el manifiesto peche la meytad delas calonnas ꝛ sea enemjgo por sienpre, ꝛ el otro jure con doze vezinos ꝛ saludenlo, o jure solo ꝛ rresponda arriepto, lo que mas ploguiere al querelloso; ꝛ si lidiare ꝛ vençiere, derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo; ꝛ si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ sea enemigo por vn anno; ꝛ si amos negaren, escoxga el querelloso qual dellos lidie, ꝛ si vençiere, derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo; ꝛ si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno, ꝛ el otro saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo; ꝛ si conplir non lo pudiere, peche la meytad de las calonnas ꝛ salga enemigo por vn anno.

(2.ª PARTE DEL FRAGMENTO Ç. 1.)

R. 180.=369. **Form. prim.**

fol. xxv r.º col. 1.ª / [DE DOS DESSAFFIADOS VNO MANJFFIESTO ꝛ EL OTRO NON.]

Siel vno delos enemjgos fuere manjfiesto ꝛ el otro non, el manjfiesto peche la meytad dela calonna ꝛ sea enemjgo por sienpre. Mas el otro jure con dose vesinos ꝛ sea saludado, o jure solo ꝛ rresponda a rriepto, olo que al querelloso mas plugujere. Si ljdiare ꝛ vençiere, sea desrreptado en canpo ꝛ saludado en conçejo: si vençido fuere, peche la meytad dela calonna ꝛ sea enemjgo por anno: mas si amos negaren, escoja el querelloso qual dellos ljdiare, ꝛ si vençiere, sea desrretado en canpo ꝛ saludado en conçejo: mas si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre; mas el otro saluese con dose vesjnos ꝛ sea saludado ꝛ sy conpljr non pudiere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por anno.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxliij.]

DE DOS DESAFIADOS MANIFIESTOS.

Si dos fueren desafiados. E amos enel dia del viernes fueren manifiestos, amos pechen las calonnas todas. E desi, descoja el querelloso qual delos desafiados salga enemjgo por sienpre, ꝛ qual por anno.

[Ley .cccxliiij.]

DE DOS, EL VNO MANJFIESTO.

E si el vno fuere manifiesto ꝛ el otro non, el manifiesto peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre. E el otro | jure con .xij. vezi- fol. .xxiij. r.º col. 1.ª nos ꝛ saludenle, o jure solo ꝛ responda a rriepto, lo que el querelloso mas quisiere. E si lidiare o vençiere, sea desrreptado enel canpo ꝛ saludado enel conçejo. E si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno; mas si amos negaren, escoja el querelloso qual dellos liddie, ꝛ si vençiere, sea desrreptado enel canpo ꝛ saludado en conçejo. E si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre, mas el otro saluese con .xij. vezinos ꝛ saludenle, ꝛ si conplir non pudiere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por un anno.

Códice valentino:

4549-4550 ꝛ *salga enemjgo por vn anno* por *et exeat inimicus in perpetuum*. Mantengo el texto con las reservas consiguientes, pues no hay discrepancia alguna entre la **Forma sistemática** y la **primordial** (Rúbr. 369); ambas dicen *in perpetuum*. Es lo más probable que se trate de una errata del copista de nuestro Códice, facilísima en toda esta materia de los desafíos. Véase la nota a las Rúbrs. 12 y 13 de este mismo *Titullo*.

Fragmento conquense:

3054 Aquí comienza con el fol. xxv. recto la 2.ª parte del frag. de **C 1**. Sigo la numeración de las Rúbrs. y la de los renglones.

3057 Reconstruyo el Epígr. de esta Rúbr.

Fuero de Heznatoraf:

4490-4496 [Ley .cccxliij.]. Rúbr. 368. **Form. prim.**

4497-4527 [Ley .cccxliiij.]. Rúbr. 369. **Form. prim.** Al final se lee *mas el coto saluese* por *mas el otro saluese*. Es errata indudable del copista, que rectifico en el texto.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0598
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxx.]

DE TRIBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si tres fuerint ... ...

CÓDICE VALENTINO

[7]

DE LOS TRES DESAFIADOS. (x et xj. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si tres fueren los desafiados ꝛ todos fueren manjfiestos el dia del viernes, todos en vno pechen las calonnas; desende escoxga el querelloso qual dellos salga enemigo por vn anno ꝛ qual por sienpre, ꝛ al terçero saludenlo; ꝛ si el vno delos tres fuere manifiesto ꝛ los otros non, el manjfiesto peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre; desende escoja el querelloso qual delos dos que fincan / lidie, ꝛ si uençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno; ꝛ si vençiere derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo; ꝛ el terçero saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo, ꝛ si conplir non lo quisiere, salga enemigo por vn anno; ꝛ si los dos fueren manifiestos ꝛ el terçero non, los manjfiestos pechen todas las calonnas; desende escoja el querelloso qual delos manifiestos salga enemigo por vn anno ꝛ qual por sienpre; ꝛ el terçero saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo; ꝛ si lo non pudiere conplir, salga enemjgo por vn anno.

fol. xxij v.° col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 181.=370. **Form. prim.**

DE TRES DESSAFFIADOS MANJFFIESTOS.

Si tres fueren los desafiados ꝛ todos enel dia del viernes fueren manjfiestos, de comun pechen todas las calonnas: desende escoja el querelloso qual dellos yra por enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre: mas el terçero sea saludado. Et si vno delos desafiados fuere manjfiesto ꝛ los otros non, el manjfiesto peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre: desende escoja el querelloso qual delos dos que fincan que ljdie. Et si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre: mas el otro saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado en conçejo, ꝛ si conpljr non pudiere, peche la meytad de las calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno. Et si el que ljdiare vençiere, sea desrretado en canpo ꝛ saludado en conçejo.

fol. xxv r.° col. 2.ª

R. 182.=371. **Form. prim.**

DE DOS DESSAFFIADOS MANJFFIESTOS ꝛ EL TERÇERO NON.

Si dos fueren manjfiestos ꝛ el terçero non, los manjfiestos pechen todas las calonnas: desende escoja el querelloso qual delos manjfiestos saldra enemjgo por vn anno ꝛ qual por sienpre: mas el terçero saluese con dose vesjnos ꝛ sea saludado; ꝛ si conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxlv.]

TRES DESAFIADOS MANIFIESTOS.

Si tres fueren desafiados ꝛ todos tres enel dia del viernes vinjeren manifiestos, pechen todos tres las calonnas. E desi escoja el enemjgo querelloso qual dellos salga enemjgo por vn anno ꝛ qual por sienpre. Mas el terçero sea saludado. E si vno delos tres desafiados fuere manifiesto ꝛ los otros non, el manifiesto peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre. E desi, descoja el querelloso qual de aquellos dos que remanesçieron lidiara. E si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno. E si vençiere, sea desrreptado enel canpo ꝛ saludado en conçejo. E el terçero saluese con .xij. vezinos, ꝛ sea saludado. E si conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[Ley .cccxlvj.]

DELOS TRES DESAFIADOS ꝛ LOS DOS FUEREN MANIFIESTOS. |

fol. xxiij r.° col. 2.ª

E si delos tres los dos fueren manifiestos ꝛ el terçero non, los manifiestos peche[n] todos las calonnas, E desi, descoja el querelloso qual delos manifiestos salga enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre. E el terçero saluese con doze vezinos, ꝛ sea saludado, ꝛ si conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

Códice valentino:

4556 Une esta Rúbr. 7.ª las x y xj. Cap. XIIII. **Form. sist.**

4583-4584 ꝛ *si conplir non lo quisiere* por *Si conplere non potuerit.*

Fragmento conquense:

3109 El copista escribió *vençiere,* pero luego enmendó *vençido,* dejando la *e;* así se lee *vençiedo.*

3112-3117 Añade "*mas el otro... por vn anno*", párrafo que no aparece en la **Forma primordial**, ni en la **sistemática**.

Fuero de Heznatoraf:

4528-4558 [Ley .cccxlv.]. Rúbr. 370. **Form. prim. Tab.** Epígr. DE TRES. El copista ha escrito *Mas el conçejo sea saludado,* en vez de *Mas el terçero sea saludado* (*tercius uero salutetur*). Rectifico el texto.

4559-4574 [Ley .cccxlvj.]. Rúbr. 371. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0600
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxij.]

DE QUATUOR DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si quatuor ... ... pectent supradictas calumpnias. Deinde ... ... duo *uero* residui salutentur.

[.ccclxxiij.]

DE UNO MANIFESTO ET ALIJ NON.

Et si unus ... ... pugnet: *et* si ... ...: si *autem* uictus ... ... inimicus *in perpetuum*: vterque *uero* saluet se ... ... salutetur. *Et* qui *complere non potuerit,* exeat inimicus per annum.

[.ccclxxiiij.]

DE .IIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM DUO FUERINT MANIFESTI ET DUO NON.

Si *uero* duo ... ...

CÓDICE VALENTINO

[8]

DE QUATRO DESAFIADOS. (xij-
4600 xv. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si quatro fueren los desafiados ȩ todos el dia del viernes vinieren manifiestos, todas las calonnas pa-
4605 gen en vno; desende escoja el querelloso qual delos desafiados salga enemigo por vn anno ȩ qual por sienpre, ȩ los dos que fin-
4610 can saludenlos; ȩ si vno fuere manifiesto ȩ los tres non, el manifiesto peche la meytad delas calonnas ȩ salga enemigo por sienpre;
4615 desende escoja el querelloso qual delos tres que fincan lidie, ȩ si vençiere, derrepten lo en canpo ȩ saluden-lo en conçejo; ȩ si fuere
4620 vençido, peche la meytad delas calonnas ȩ salga enemigo por vn anno; ȩ cada vno delos dos saluese con doze vezinos ȩ salu-
4625 denlo, ȩ quien non lo pudiere conplir, salga enemigo por vn anno; ȩ si los
fol. xxiij r.° col. 1.ª dos fueren ma- / nifiestos ȩ los dos non, los manifies-
4630 tos pechen todas las calonnas; desende escoja el querelloso qual delos manifiestos salga enemigo por vn anno ȩ qual por sienpre;
4635 desende cada vno delos otros que finca, saluese con doze vezinos ȩ saludenlos, ȩ el que lo non pudiere conplir, salga enemi-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 183.=372. **Form. prim.**

DE QUATRO DESSAFFIADOS MANJFFIESTOS.

Si quatro fueren los desa-
3140 fiados ȩ todos enel dia del viernes fueren manjfiestos, en senble pechen las ante dichas calonnas. Desende escoja el querelloso qual
3145 delos desafiados saldra enemjgo por vn anno ȩ qual por sienpre, ȩ los dos que fincan sean saludados.

R. 184.=373. **Form. prim.**

3150 DEL VNO MANJFFIESTO ȩ DEL[OS] OTRO[S] NON.

Et si vno fuere manjfiesto ȩ los otros non, el manjfiesto peche la meytad dela
3155 calonna ȩ salga enemjgo por sienpre: desende escoja el querelloso qual delos tres que fincan ljdie. Et si vençiere sea desrreptado
3160 en canpo ȩ saludado en conçejo: mas si vençido fuere, peche la meytad dela calonna ȩ salga enemjgo por anno. Et el vno ȩ el
3165 otro delos dos saluese con
fol. xxv v.° col. 1.ª dose vesinos ȩ sea / saludado; ȩ el que conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

3170 R. 185.=374. **Form. prim.**

DELOS QUATRO DESSAFIADOS, LOS QUALES DOS FFUEREN MANJFFIESTOS ȩ LOS DOS NON.

Si los dos fueren manjfies-

FUERO DE HEZNATORAF

4575 [Ley .cccxlvij.]

DE QUATRO DESAFIADOS MANIFIESTOS.

Si quatro fueren desafiados ȩ todos el dia del vier-
4580 nes fueren manifiestos, todos ensenble pechen las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual delos desafiados salga enemjgo por
4585 vn anno ȩ qual por sienpre. Mas los dos que remanesçieren, sean saludados.

[Ley .cccxlviij.]

4590 DEL VNO MANIFIESTO ȩ LOS TRES NON.

E si vno fuere manifiesto ȩ los tres non, el manifiesto peche la meytad delas ca-
4595 lonnas ȩ salga enemjgo por sienpre. E desi, escoja el querelloso qual delos tres que remanesçieren lidie. E si vençiere, sea des-
4600 rreptado enel canpo ȩ saludado en conçejo. E si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ȩ salga enemjgo por vn an-
4605 no. Mas cada vno delos otros saluese con .xij. vezinos ȩ sean saludados. E el que non pudiere conplir, salga enemjgo por vn anno.

4610 [Ley .cccxlix.]

DELOS DOS MANIFIESTOS ȩ LOS DOS NON.

E si los dos fueren manifiestos ȩ los [dos] non, los

Códice valentino:

4598 Une esta Rúbr. 8.ª las xij-xv. Cap. XIIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

3150-3151 El rotulador escribe ȩ DEL OTRO *por* ȩ DELOS OTROS (ET ALII). Rectifico el texto.

3159 *por anno* = **E**, en contraposición a **P** (*in perpetuum*).

Fuero de Heznatoraf:

4575-4588 [Ley .cccxlvij.]. Rúbr. 372. **Form. prim.**

4589-4609 [Ley .cccxlviij.]. Rúbr. 373. **Form. prim.** El adaptador escribe *E si vençido fuere ..... ȩ salga enemigo por vn anno,* coincidiendo en este punto con nuestro texto de la **Form. sist.** (*et exeat inimicus per annum*), mientras que **P** (**Form. prim.**) dice *et exeat inimicus in perpetuum.*

4610-4762 Las siete Leyes que siguen (349-355) aparecen la mayoría con Epígrafes mendosos y en tal confusión su texto, que algunas son repetición literal de las otras. Así, la 353 es repetición de la 350; la 354, de la 351, y la 355, de la 352. En la cuidadosa rectificación que la crítica impone, señalo todas las variantes, sean o no erróneas, y conservo la numeración de las leyes, ya que aparecen cada una con su personalidad propia en la **Tabla** y en el **Texto**. La materia de desafíos es de suyo algún tanto complicada, más en la forma que en el fondo, sobre todo para quien no está bien penetrado en el sistema seguido por el **Forum Conche**, modelo único de éste de **Heznatoraf**, y con facilidad suma se ha podido originar esa confusión, que lo mismo se puede atri-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0602
DFG

FORMA PRIMORDIAL

uterque residuorum ... ...
Qui *autem* complere ... ... per an-
num.

[.ccclxxv.]

DE .IIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM .IIJ. FUERINT MANIFESTI ET UNUS NON.

Si tres fuerint manifesti et *quartus* non ...
... ... quis *istorum* trium ... ...
... ... Quartus *autem*
qui ... ... uicinis. *Qui* complere
... ... per annum.

[.ccclxxvj.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si quinque ... ...
... ...
... ... salutentur.

FORMA SISTEMÁTICA

inimicus per annum, et quis in perpetuum: deinde uterque duorum residuorum saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui conplere non potuerit, exeat inimicus per annum.

.xv.

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM TRES FUERINT MANIFESTI, [ET UNUS NON].

Si tres fuerint manifesti, et unus non, manifesti pectent omnes calumpnias. Deinde eligat querelosus quis illorum trium exeat inimicus per annum, et quis in perpetuum. Tercius manifestus salutetur: quartus qui negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Si conplere non potuerit, exeat inimicus per annum. | fol. 43 v.ª

.xvi.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si quinque fuerint diffidiati, et omnes in die ueneris fuerint manifesti, simul pectent omnes calumpnias. Deinde eligat querelosus quis diffidiatorum exeat inimicus per annum, et quis in perpetuum: tres residui salutentur.

Forma primordial:

2689 **Cons**, Qui autem.
2695 **Cons**, quis manifestorum.
2696 **Cons**, Quartus autem.
2697 **Cons**, Si autem complere.

Forma sistemática:

3671 Cerdá transcribe *illorum* por *illorum trium*, que es la lección de **E**, y Allen achaca la variante a **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0603
DFG

CÓDICE VALENTINO

go por vn anno; ꝛ si tres fueren los manifiestos ꝛ el vno non, los manifiestos pechen todas las calonnas; desende escoja el querelloso qual de aquellos tres salga enemigo por vn anno ꝛ qual por sienpre, ꝛ el terçero manifiesto saludenlo; ꝛ el quarto que nego, saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo, ꝛ si conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno.

[9]

DE ÇINCO DESAFIADOS. (xvj et xvij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si çinco fueren los desafiados ꝛ todos el dia del viernes fueren manifiestos, en vno pechen todas las calonnas; desende escoja

FRAGMENTO CONQUENSE

tos delos quatro ꝛ los dos non, los manjfiestos pechen las calonnas: desende escoja el querelloso qual delos manjfiestos saldra enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre: desende cada vno delos otros saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado. Mas aquel que conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

R. 186.=375. **Form. prim.**

DE QUATRO DESSAFIADOS LOS TRES MANJFIESTOS ꝛ EL VNO NON.

Si tres fueren manjfiestos ꝛ el vno non, los manjfiestos pechen las calonnas; desende escoja el querelloso qual de aquellos tres salga enemjgo por anno, qual por sienpre. Et el terçero manjfiesto sea saludado; mas el quarto que nego, saluese con dose vesjnos ꝛ sea saludado; mas si conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

R. 187.=376. **Form. prim.**

DE ÇINCO DESSAFIADOS MANJFIESTOS.

Si çinco fueren los desafiados ꝛ todos enel dia del viernes fueren manjfiestos, en senble pechen las calonnas todas; desende escoja el querelloso qual delos de-

FUERO DE HEZNATORAF

manifiestos pechen las calonnas todas. E desi, esquoja el querelloso qual delos enemjgos manjfiestos salga enemjgo por vn anno ꝛ qual por sienpre. E desi, cada vno delos dos que rremanesçieren, saluense con .xij. vezinos ꝛ sean saludados, ꝛ el que conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[Ley .cccl.]

DELOS [QUATRO] DESA- | FIADOS LO[S] [TRES] FUEREN MANIFIESTOS ꝛ EL VNO NON. fol. xxiij v.º col. 1.ª

Si los tres fueren manifiestos ꝛ el vno non, los manifiestos pechen todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual de aquellos tres salga enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre. E el terçero manifiesto sea saluda[do]; mas el quarto que nego, saluese con .xij. vezinos ꝛ sea saludado. E si conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclj.]

[DE ÇINCO DESAFIADOS MANIFIESTOS.]

Si çinco fueren desafiados ꝛ todos enel dia del viernes vinjeren manjfiestos, todos ensenble pechen todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual

Códice valentino:

4654 Une esta Rúbr. 9.ª las xvj-xvij. Cap. XIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

buír al traductor que hizo la adaptación, que al mero copista.

4610-4626 [Ley .cccxlix.]. Rúbr. 374. **Form. prim.** Tanto la **Tab** como el **Tex** dan el Epígr. DELOS DOS MANIFIESTOS LOS TRES ꝛ LOS DOS NON. La confusión y lo mendoso del Epígr. desaparecen suprimiendo, como lo hago, las palabras LOS TRES, y de este modo responde al original latino, DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM DUO FUERINT MANIFESTI ET DUO NON. El comienzo de la Ley dice: *E si los dos fueren manifiestos ꝛ los* tres *non*, en lugar de *E si los dos fueren manifiestos ꝛ los* dos *non*. Rectifico, pues, el texto en esta forma.

4627-4644 y 4691-4709 Las Leyes .cccl. y .ccclxiij. contienen el mismo texto que corresponde a la Rúbr. 375, **Form. prim.**; pero tanto la una como la otra tienen el Epígr. mendoso. Rectificaré cada uno en su lugar.

4627-4644 [Ley .cccl.]. Rúbr. 375. **Form. prim.** En la **Tab**, Epígr. DELOS ÇINCO (en vez de QUATRO) DESAFIADOS, SI LOS QUATRO (en lugar de TRES) FUEREN DESAFIADOS MANIFIESTOS ꝛ EL VNO NON. Y en el **Tex**, Epígr. DELOS ÇINCO (en vez de QUATRO) DESAFIADOS, LO[S] QUATRO (en lugar de TRES) FUEREN MANIFIESTOS ꝛ EL VNO NON. Rectifico en este sentido.

4645-4658 y 4710-4726 Las Leyes .ccclj. y .cccliiij. contienen, sin más que una pequeña variante, el mismo texto, que corresponde a la Rúbr. 376. **Form. prim.** La .ccclj. tiene el Epígr. mendoso, pero no así la .cccliiij.

4645-4658 [Ley .ccclj.]. Rúbr. 376. **Form. prim.** Tanto la **Tab** como el **Tex** dan el Epígr. mendoso, DEL VNO QUE FUERE DESAFIADO, que hay que sustituír por el que aparece en la Ley .cccliiij. (repetición literal de la .ccclj), DE ÇINCO DESAFÍADOS MANIFIESTOS. Así lo rectifico. La Ley 354 (que repite la 351) *todas las costas calonnas*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0604
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxvij.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM UNUS FUERIT MANIFESTUS ET .IIIJ.^{or} NON.

Si *uero* unus fuerit manifestus et *alij* non ... ... quis / aliorum ... ...

CÓDICE VALENTINO

el querelloso qual delos desafiados salga enemigo por vn anno ꝛ qual por sienpre, ꝛ los otros que fican, saludenlos; ꝛ si el vno fuere manifiesto ꝛ los otros quatro non, el manifiesto peche la meytad delas calon[n]as ꝛ salga enemigo por sienpre; desende escoja el querelloso qual delos otros lidie; ꝛ si vençiere derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo; ꝛ si cayere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por vn anno; ꝛ cada vno delos otros saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo; ꝛ quien conplir non lo pudiere, salga en- / emigo por vn anno; ꝛ si los dos fueren manifiestos ꝛ los otros non, los manifiestos pechen todas las calonnas; desende escoja el querelloso qual delos manifiestos salga enemigo por vn anno ꝛ qual por sienpre, ꝛ cada vno delos otros saluese con doze vezinos ꝛ saludenlos; ꝛ quien conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno.

fol. xxiij r.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

safiados saldra enemjgo por vn anno, Et qual por syenpre. Et los tres que fincan sean saludados.

R. 188.=377 y 378. **Form. prim.**

DE ÇINCO DESSAFIADOS QUE EL VNO ES MANJFIESTO ꝛ LOS QUATRO NON. /

fol. xxv v.º col. 2.ª

Mas, si vno fuere manjfiesto ꝛ los otros non, el manjfiesto peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre; desende escoja el querelloso qual delos otros ljdie, ꝛ si vençiere, sea desrreptado en canpo ꝛ saludado en conçejo; si cayere, peche la meytad dela calonna ꝛ salga enemjgo por anno: qual quier delos otros saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado. Mas el que conplir non pudiere, salga enemjgo por anno: si dos fueren manjfiestos ꝛ los otros non, los manjfiestos pechen las calonnas todas. Desende escoja el querelloso qual delos manjfiestos salga enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre. Mas el vno ꝛ el otro delos otros saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado. Mas el que conpljr non pudiere, salga enemjgo por anno.

FUERO DE HEZNATORAF

delos desafiados salga enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre; ꝛ los tres que remanesçieren, sean saludados.

[Ley .ccclij.]

DELOS ÇINCO DESAFIADOS, SI EL VNO FUERE MANIFIESTO.

Mas si el vno fuere manifiesto ꝛ los otros non, el manifiesto peche las calonnas todas ꝛ salga enemjgo por sienpre, ꝛ desi, escoja el querelloso qual delos otros lidie. E si vençiere, sea desrreptado enei canpo ꝛ saludado en conçejo. E si cayere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno. E cada vno delos otros saluese con .xij. vezinos ꝛ saludenle en conçejo. E el que conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno: ꝛ si dos fueren manifiestos ꝛ los otros non, los manifiestos peche[n] todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual delos manifiestos salga enemigo por anno ꝛ qual por sienpre, mas cada vno delos otros saluese con .xij. vezinos ꝛ sea saludado. E el que non pudiere | conplir, salga enemjgo por vn anno.

fol. .xxiij. v.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

4691 [Ley .cccliij.]=Ley .cccl.

a DELOS [QUATRO], MANIFIESTOS LOS TRES ꝛ [EL
4709 VNO] NON.

Si los tres ... ... el **otro** non ... ...

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxviiij.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM .IIJ. FUERINT MANIFESTI ET DUO NON.

Si .iij. fuerint manifesti et *alij* non ... ... Tercius *autem* manifestorum salutetur. Quilibet *uero* negancium ... ... Qui *autem* complere ... ... per annum.

[.ccclxxx.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM .IIIJ.^{or} FUERINT MANIFESTI ET UNUS NON.

Si *autem* quatuor ... ... duo *uero* residui ... ... quintus *autem* qui ... ... Si *autem* complere ... ... per annum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM TRES FUERINT MANIFESTI, ET DUO NON.

Si tres fuerint manifesti, et duo non, manifesti pectent omnes calumpnias. Deinde eligat querelosus quis manifestorum exeat inimicus per annum, et quis in perpetuum. Tercius manifestorum salutetur. Quilibet negantium saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui conplere non potuerit, exeat inimicus per annum.

.xix.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM QUATUOR FUERINT MANIFESTI, ET UNUS NON.

Si quatuor fuerint manifesti, et unus non, manifesti pectent omnes calumpnias. Deinde eligat querelosus quis manifestorum exeat inimicus per annum, et quis in perpetuum: duo residui manifesti salutentur: quintus qui negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Si conplere nequiuerit, exeat inimicus per annum.

Forma primordial:

2723 **Cons**, et alii.
2725 **Cons**, Tercius autem.
2726 **Cons**, Quilibet uero.
2727 **Cons**, Qui autem.
2732 **Cons**, Si autem.
2734 **Cons**, duo uero; **Cons**, quintus uero.
2735 **Cons**, Si autem.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0607 DFG

FUERO DE HEZNATORAF

4727 [Ley .ccclv.]=Ley .ccclij.

a DELOS ÇINCO DESAFIADOS SI EL VNO FUERE MA-
4762 NIFIESTO ꝛ LOS OTROS NON.

Mas si ... ... E desi ... ... saludenle, ꝛ el ... ...

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxj.]

DE UNO DIFFIDIATO QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Item si unus ... ... uenerit, *ipse* pectet ... ... in perpetuum.

[.ccclxxxij.]

DE DUOBUS DIFFIDIATIS QUI AD PLACITUM NON UENERINT.

Si duo fuerint ... ...

CÓDICE VALENTINO

[12]

DEL VNO DESAFIADO. (xx-xxij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si vno fuere desafiado ꝛ al dia del viernes non viniere a conplir de derecho, por / esto tan sola mente peche todas las calon[n]as ꝛ salga enemigo por vn anno; ꝛ si dos fueren los desafiados ꝛ non vinjeren njnguno al plazo, escoja el querelloso qual dellos salga enemjgo por vn anno ꝛ qual por sienpre, ꝛ pechen todas las calon[n]as, commo fuero es; ꝛ si el vno viniere ꝛ el otro non ꝛ aquel que viniere fuere manjfiesto, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por vn anno; ꝛ si este negare, aquel que non viniere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por sienpre; ꝛ el que non fuere manifiesto, saluese con doze vezinos o jure solo ꝛ rresponda a rriepto, lo que mas al querelloso ploguiere; si lidiare ꝛ vençiere, derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo; si fuere vençido, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por vn anno.

fol. xxiij v.º col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 191.=381. **Form. prim.** DE VNO DESAFIADO *que* AL PLAÇO NON VENJERE.

De cabo si vno fuere desafiado ꝛ el dia del viernes a faser derecho non vinjere, el mesmo peche todas las calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre.

R. 192.=382. **Form. prim.** DE DOS DESSAFIADOS *Que* AL PLAÇO NON VENJEREN.

Si dos fueren desafiados ꝛ njnguno dellos al plaso non vinjere, escoja el querelloso qual dellos salga enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre ꝛ peche[n] todas las calonnas segunt fuero.

R. 193.=383. **Form. prim.** DE DOS DESAFIADOS *Que* EL VNO VJNO AL PLAÇO ꝛ EL OTRO NON.

Mas si el vno vinjere al plaso ꝛ el otro non ꝛ aquel que vinjere fuere manjfiesto, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por anno. Mas si aquesto negare ꝛ aquel que non negare vinjere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por sienpre. Mas aquel que negare, saluese con dose vesinos o jure solo ꝛ rresponda arryepto, lo que al querelloso mas plugujere; si ljdiare ꝛ vençiere, sea desrreptado en canpo, / Et saludado en conçejo. Mas si vençido fuere, peche la meytad dela calonna ꝛ salga enemjgo por anno.

fol xxvj. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclviij.]

DEL VNO QUE FUERE DESAFIADO ꝛ NON VJNIERE.

Otrosi, si vno fuere desafiado ꝛ aquel dia del viernes non vinjere a fazer derecho, por aquello solo peche las calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre.

[Ley .ccclix.]

DE DOS DESAFIADOS *Que* AL PLAZO NON VJNIEREN.

E si dos fueren desafiados. E njnguno dellos al plazo non vjniere, descoja el querelloso qual de- | llos salga enemigo por vn anno ꝛ qual por sienpre. E avn, peche[n] todas las calonnas, commo fuero es.

fol. xxiij. r.º col. 2.ª

[Ley .ccclx.]

DEL VNO *Que* VINIERE AL PLAZO ꝛ EL OTRO NON.

Mas si el vno viniere al plazo ꝛ el otro non. E aquel que vjniere fuere manifiesto, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno. E si esto negare, aquel que non vjno peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre. Mas el que negare, saluese con .xij. vezinos o jure solo ꝛ responda a riepto, lo que mas pluguiere al querelloso. E si lidiare ꝛ vençiere, sea desrreptado enel campo ꝛ saludado enel conçejo. Mas si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno.

Códice valentino:

4732 Une esta Rúbr. 12 las xx-xxij. Cap. XIIII. **Form. sist.**

4741 ꝛ *salga enemigo por vn anno,* en lugar de *et exeat inimicus in perpetuum.* Aquí, como en el caso de la Rúbr. 6.ª de estos mismos *Titulo* y *Libro,* mantengo el texto, con las consiguientes reservas, a pesar de que en el original latino dice *in perpetuum,* lo mismo en la **Forma sistemática** que en la **primordial** (Rúbr. 381). Véase también la nota a la Rúbr. 13.

4760 El copista escribió ꝛ por *o.* Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

4799-4807 [Ley .ccclviij.]. Rúbr. 381. **Form. prim.**
4808-4818 [Ley .ccclix.]. Rúbr. 382. **Form. prim.**
4819-4841 [Ley .ccclx.]. Rúbr. 383. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0610
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxiiij.]

DE TRIBUS DIFFIDIATIS QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM ET DUO NON.

Si *uero* .iij. fuerint ... ... unus per annum, alter in perpetuum. Ille *autem* qui ... ... Si *forte* complere ... ... per annum.

[.ccclxxxv.]

DE TRIBUS DIFFIDIATIS QUORUM DUO UENERINT AD PLACITUM ET ALTER NON.

Si *autem* duo ... ...

CÓDICE VALENTINO

[13]

DELOS TRES DESAFIADOS. (xxiij et xxiiij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si tres fueren los desafiados ꝛ el vno viniere al plazo ꝛ los dos non, aquellos que non vinjeron, pechen todas las calonnas e salgan enemigos, el vno por vn anno ꝛ el otro por sienpre; ꝛ aquel que vinjere, saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo; ꝛ si conplir non lo pudiere, salga enemjgo por vn anno; ꝛ si dos vinjeren ꝛ el terçero non, aquel que non viniere, peche la meytad delas calonnas ꝛ sea enemigo por sienpre; ꝛ delos dos que vinieren, escoja el querelloso qual de ellos lidie; ꝛ si vençiere, derrieptenlo en canpo / ꝛ saludenlo en conçejo; ꝛ si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por vn anno; ꝛ el terçero saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo, ꝛ si conplir non lo pudiere, salga enemjgo por vn anno.

ol. xxiij v.º col. 2.ª

[14]

DE TRES DESAFIADOS que non VINIEREN. (xxv. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si non vinjeren delos tres desafiados al plazo, todos en vno pechen todas las

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 194.=384. **Form. prim.** DE TRES DESSAFIADOS que EL VNO VJNJERE AL PLAÇO ꝛ LOS DOS non.

Mas si tres fueren desafiados ꝛ el vno vinjere al plaso ꝛ los dos non, aquellos que non vinjeren al plaso pechen todas las calonnas ꝛ salgan enemjgos, el vno por sienpre ꝛ el otro por anno. Mas aquel que vinjere, saluese con dose vesjnos ꝛ sea saludado. Et si por ventura conpljr non pudiere salga enemjgo por anno.

R. 195.=385. **Form. prim.** DE TRES DESAFIADOS que LOS DOS VENJERON, Et EL VNO non.

Mas si vinjeren los dos ꝛ el otro non, aquel que non vinjere peche la meytad dela calonna ꝛ sea enemjgo por sienpre. Mas delos dos que vinjeren, escoja el querelloso qual dellos ljdie. Et si vençiere, sea desrreptado en canpo ꝛ saludado en conçejo. Et si vençido fuere, peche la meytad dela calonna ꝛ salga enemjgo por anno. Et el terçero saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado. Et si conpljr non pudiere, salga enemjgo por anno.

R. 196.=386. **Form. prim.** DE TRES DESSAFIADOS que AL PLAÇO non VENJEREN.

Et si de tres desafiados njnguno al plaso non vinjere, en vno pechen las calonnas todas. Desende escoja el

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxj.]

DE TRES DESAFIADOS ꝛ EL VNO VINIERE AL PLAZO ꝛ LOS DOS NON.

Mas si tres fueren desafiados ꝛ el vno vjniere al plazo ꝛ los dos non, aquellos que non vinieren, pechen todas las calonnas ꝛ salgan enemjgos, el vno por vn anno ꝛ el otro por sienpre. E aquel que vinjere al plazo, saluese con .xij. vezinos ꝛ sea saludado. E si por auentura conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxij.]

DE TRES SI LOS DOS VJNIEREN AL PLAZO ꝛ EL VNO NON.

Mas si los dos vjnieren ꝛ el terçero non, aquel que non viniere peche la meytad delas calonnas. E salga enemjgo por sienpre. E los dos que vjnieren, escoja el querelloso qual lidiara. E si vençiere, sea desrreptado enel canpo ꝛ saludado en conçejo. E si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por vn anno. E el terçero saluese con | .xij. vezinos ꝛ sea saludado. E si conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

fol. xxiiij v.º col. 1.ª

[Ley .ccclxiij.]

DE TRES DESAFIADOS que AL PLAZO NON VINIEREN.

E si njnguno delos tres desafiados non vinieren al plazo, todos ensenble pechen las calonnas. E desi,

Códice valentino:

4770 Une esta Rúbr. 13 las xxiij y xxiiij. Cap. XIIII. **Form. sist.**

4797 ꝛ *salga enemigo por vn anno,* en lugar de *et sit inimicus in perpetuum.* Mantengo el texto con las consiguientes reservas, lo mismo que en las Rúbrs. 6.ª y 12 de este mismo *Titullo.* Véase **Forma primordial.** Rúbr. 385.

4807 *Si non vinjeren* por *Si ninguno viniere.*

Fragmento conquense:

3364 *por anno,* aunque el original latino dice *in perpetuum.*

Fuero de Heznatoraf:

4842-4858 [Ley .ccclxj.]. Rúbr. 384. **Form. prim.**

4859-4879 [Ley .ccclxij.]. Rúbr. 385. **Form. prim.**

4874 *enemigo por vn anno,* y el original, *inimicus in perpetuum.*

4880-4892 [Ley .ccclxiij.]. Rúbr. 386. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0612
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxvij.]

DE QUATUOR DIFFIDIATIS QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM, ET .iij. NON.

Si quatuor ... ... unus *eorum* uenerit ... ... non, qui non uenerint *ad placitum*, pectent ... ... *et* ... ... Si *forte* complere ... ... per annum.

[.ccclxxxviij.]

DE .IIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM DUO UENERINT AD PLACITUM ET DUO NON.

Si duo ... ..., unus ... ... *Duo autem* qui ... ... Qui *forte* complere ... ... per annum.

FORMA SISTEMÁTICA

inimicus per annum, et quis in perpetuum: tercius cum uenerit si calumpnie fuerint paccate, salutetur.

.xxvi.

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM, [ET TRES NON].

Si quatuor fuerint diffidiati, et unus uenerit ad placitum, et alij non, illi qui non uenerint, pectent omnes calumpnias; et unus eorum exeat inimicus per annum, et alter in perpetuum: tercius cum uenerit, si calumpnie fuerint paccate, salutetur: quartus qui uenerit, saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Si conplere non potuerit, exeat inimicus per annum.

.xxvii.

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM DUO UENERINT AD PLACITUM, [ET DUO NON].

Si duo uenerint, et duo non, | illi qui non fol. 41. v
uenerint, exeant inimici, vnus per annum, et alter in perpetuum; et pectent omnes calumpnias. De duobus qui uenerint, quilibet eorum saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui conplere non potuerit, exeat inimicus per annum.

Forma primordial:

2785 **Cons**, unus eorum.
2786 **Cons**, non uenerint ad placitum.
2789 **Cons**, Si forte.
2796 **Cons**, Qui forte.

Forma sistemática:

3790 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

3798 Cerdá transcribe *cum venerit* por *qui uenerit*, que es la lección de **E**, **P** y **Cons** (en **F** falta el folio correspondiente, y **T** omite toda la materia de desafíos que principalmente integra el Cap. XIIII), y Allen sigue al Editor madrileño, sin duda por creer que **E** autoriza esa construcción, que ningún Cód. acepta.

3802 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0613
DFG

CÓDICE VALENTINO

calonnas; desende escoja el querelloso qual dellos salga enemigo por vn anno ꝛ qual por sienpre; ꝛ el terçero quando viniere, si las calonnas fueren pagadas, saludenlo.

[15]

DE QUATRO DESAFIADOS. (xxvj et xxvij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si quatro fueren los desafiados ꝛ el vno dellos viniere al plazo ꝛ los otros non, aquellos que non viniere[n] al plazo, pechen todas las calonnas, ꝛ el vno dellos salga enemigo por vn anno ꝛ el otro por sienpre; ꝛ el terçero quando viniere, si las calonnas fueren pagadas, saludenlo; ꝛ el quarto que viniere, saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo; ꝛ si conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno; ꝛ si los dos vinjeren, ꝛ los dos non, los que non vinieren, salgan enemigos, el vno por vn anno ꝛ el otro por sienpre ꝛ pechen todas las calonnas; ꝛ los dos que vinieren, cada vno se salue con doze vezinos ꝛ saludenlo; ꝛ el que conplir non pudiere, salga / enemjgo por vn anno.

fol. xxiiij r.ª col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

querelloso qual dellos salga enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre. Et el terçero quando vjnjere, si las calonnas fueren / pagadas, sea saludado.

fol. xxvj v.º col. 1.ª

R. 197.=387. **Form. prim.** DE QUATRO DESSAFIADOS QUE EL VNO VENJERE AL PLAÇO ꝛ LOS TRES NON.

Si quatro fueren los desafiados ꝛ el vno dellos vinjere al plaso ꝛ los otros non, aquellos que non vinjeren al plaso pechen todas las calonnas ꝛ el vno dellos salga enemjgo por anno ꝛ el otro por sienpre, ꝛ el terçero quando vinjere, si las calonnas fueren pagadas, sea saludado. Et el quarto que vinjere, saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado. Sy por ventura conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

R. 198=388. **Form. prim.** DE QUATRO DESSAFIADOS QUELOS DOS VENJEREN AL PLAÇO ꝛ LOS DOS NON.

Si dos vinjeren ꝛ dos non, aquellos que non vinjeren salgan enemjgos el vno por anno ꝛ el otro por sienpre, Et pechen todas las calonnas. Mas los dos que vinjeren, saluese cada vno con dose vesinos ꝛ sean saludados. Et el que conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

FUERO DE HEZNATORAF

descoja el querelloso qual dellos salga enemjgo por vn anno ꝛ qual por sienpre. E el terçero quando vjniere, si las calonnas fueren pagadas, sea saludado.

[Ley .ccclxiiij.]

DE QUATRO DESAFIADOS SI EL VNO VJNIERE AL PLAZO ꝛ LOS TRES NON VINIEREN.

Si quatro fueren desafiados ꝛ el vno dellos viniere al plazo ꝛ los otros non, aquellos que non vinieren, pechen todas las calonnas. E el vno salga enemjgo por vn anno ꝛ el otro por sienpre. E el terçero quando vinjere, si las calonnas fueren pagadas, sea saludado. E el quarto quando viniere, saluese con .xij. vezinos ꝛ sea saludado. E si por auentura conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxv.]

DELOS QUATRO SI LOS DOS VINIEREN ꝛ LOS DOS NON.

E si los dos vinieren ꝛ los dos non, aquellos que non vinieren, salgan enemjgos, el vno por vn anno, ꝛ el otro por sienpre, ꝛ pechen amos todas las calonnas. Mas los dos que vinieren, saluese cada vno con .xij. vezinos ꝛ sean saludados, ꝛ el que conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

Códice valentino:

4817 Une esta Rúbr. 15 las xxvj y xxvij. Cap. XIIII. **Form. sist.**

4830 Un corrector de la misma época agregó al margen *non* con la correspondiente llamada, convirtiendo *fueren pagadas* (que es la buena lectura) en *non fueren pagadas*. Por inmotivada no acepto la corrección.

Fuero de Heznatoraf:

4893-4912 [Ley .ccclxiiij.]. Rúbr. 387. **Form. prim. Tab**, Epígr. omite la palabra final VINIEREN.

4913-4927 [Ley .ccclxv.]. Rúbr. 388. **Form. prim.**

4925 *conplir non pudiere conplir, salga*. El segundo *conplir* es, con toda evidencia, una repetición del copista, que suprimo por inútil.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0614 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxviiij.]

DE .IIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM .IIJ. UENERINT AD PLACITUM ET UNUS NON.

Si tres ... ...

CÓDICE VALENTINO

[16]

DELOS TRES *que* VINIEREN. (XXVIIJ. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si los tres vinjeren [ꝛ] el vno non, aquel *que* non viniere peche la meytad delas calonnas ꝛ sea enemigo por sienpre; ꝛ el vno delos tres *quando* viniere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemigo por vn anno, si lidiare ꝛ fuere vençido; ꝛ si vençiere, derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo; pero en escojençia sea del querelloso qual dellos lidie; ꝛ cada vno delos dos que fincan saluense con doze vezinos ꝛ saludenlos, ꝛ quien conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno.

[17]

DE *QUATRO que* NON VINIEREN. (XXIX. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si ninguno delos quatro desafiados non viniere al plazo, todos en vno pechen todas las calonnas, ꝛ el vno dellos salga enemigo por vn anno ꝛ el otro por sienpre; ꝛ los dos *que* non fueren enemigos, pagadas las calonnas, *quando* vinieren, saludenlos.

[18]

DELOS ÇINCO DESAFIADOS. (XXX. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si çinco fueren los desafiados ꝛ el vno viniere ꝛ los quatro non, aquellos *que* non vinieren pechen todas

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 199.=389. **Form. prim.** DE *QUATRO* DESSAFIADOS *que* LOS TRES VENJEREN AL PLAÇO ꝛ EL VNO NON.

Si tres vinjeren ꝛ el vno non, aquel *que* non vinjere peche la meytad dela calonna ꝛ salga enemjgo por sienpre. Et el vno delos otros *que* vinjeren, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por anno, Sy ljdiare ꝛ vençido fuere. Mas si vençiere, sea desrreptado en canpo ꝛ saludado en conçejo. Et en pero sea en escogençia del querelloso. Mas qual quier delos dos saluese con dofol. xxvj v.º se / vesinos ꝛ sean salcol. 2.ª ludados, ꝛ el *que* conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

R. 200.=390. **Form. prim.** DE *QUATRO* DESSAFIADOS *que* NJNGUNO AL PLAÇO NON VENJERE.

E si njnguno de quatro desafiados non vinjere al plaso, todos de mancomun pechen las calonnas; ꝛ el vno salga enemjgo por anno Et el otro por sienpre. Mas los dos *que* non fueren enemjgos, pagadas las calonnas, *quando* vinjeren sean saludados.

R. 201.=391. **Form. prim.** DE ÇINCO DESSAFIADOS *que* EL VNO VENJERE ꝛ LOS *QUATRO* NON.

Si çinco fueren desafiados ꝛ el vno vinjere ꝛ los quatro non, aquellos *que* non vinjeren pechen todas las

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxvj.]

DE QUATRO DESAFIADOS SI LOS TRES VINIEREN ꝛ EL VNO NON.

E si los tres vinieren ꝛ el vno non, aquel *que* non viniere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre. E el vno delos tres *que* viniere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga ene- / mjgo por vnfol. .xxiiij. v.º anno. E si lidiare ꝛ rreptado col. 2.ª fuere ꝛ fuere vençido. Mas si vençiere, sea desrreptado enel canpo. ꝛ saludado en conçejo. Enpero, descoja el querelloso qual dellos lidiara Mas los dos *que* fincan, saluese cada vno con .xij. vezinos ꝛ sea saludado, ꝛ el *que* conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxvij.]

DELOS QUATRO DESAFIADOS QUE NON VINIEREN AL PLAZO.

E si non vinieren delos quatro desafiados al plazo, todos ensenble pechen las calonnas, asi commo son dichas desuso. E el vno dellos salga enemjgo por vn anno ꝛ el otro por sienpre. Mas los dos *que* non fueren enemjgos, las calonnas pagadas, *quando* vinieren, sean saludados.

[Ley .ccclxviij.]

DE ÇINCO DESAFIADOS EL VNO VJNJERE ꝛ LOS QUATRO NON.

Si çinco fueren desafiados ꝛ el vno viniere ꝛ los quatro non, aquellos *que* non vinjeren, pechen todas las calonnas, ꝛ el vno dellos

Códice valentino:

4853 Por errata evidente, el copista pone en plural *aquellos que non vinieren pechen*. El sentido del texto y la frase siguiente, *ꝛ sea enemigo*, exigen la rectificación.

Fuero de Heznatoraf:

4928-4951 [Ley .ccclxvj.]. Rúbr. 389. **Form. prim. Tab**, Epígr. DELOS QUATRO.

4952-4966 [Ley .ccclxvij.]. Rúbr. 390. **Form. prim. Tab**, Epígr. DELOS QUATRO QUE.

4967-5001 [Ley .ccclxviij.]. Rúbrs. 391 y 392. **Form. prim. Tab**, Epígr. DE ÇINCO DESAFIADOS ꝛ EL.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0616
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... Duo *uero*, paccatis calumpnijs cum uenerit, [salutentur]. *Quilibet* saluet se ... ... Si *forte* complere ... ... per annum.

[.ccclxxxxij.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM .IIIJ.^{or} UENERINT AD PLACITUM ET UNUS NON.

Si quatuor ... ...

CÓDICE VALENTINO

las calonnas, ꝛ el vno dellos salga enemigo por vn anno ꝛ el otro por sienpre; ꝛ los dos quando vinjeren, pagadas las calonnas, saluden los; el quinto que viniere, saluese con doze vezinos ꝛ saludenlo, ꝛ quien conplir non lo pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[19]

DELOS CUATRO QUE VINJEREN. (xxxj-xxxiij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si los quatro vinieren ꝛ el vno non, aquel que non viniere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga / enemigo por sienpre; desende, escoja el querelloso qual de aquellos que vinjeren, lidie; ꝛ si vençiere, derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo; ꝛ si cayere, peche la meytad delas calonnas ꝛ sea enemjgo por vn anno: ꝛ los otros tres, cada vno se salue con doze vezinos ꝛ saludenlos; si conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno; ꝛ si los tres vinieren ꝛ los dos non, estos dos pechen todas las calonnas ꝛ salgan enemigos por vn anno el vno ꝛ el otro por sienpre; ꝛ los otros tres quando vinieren, cada vno se salue con doze vezinos ꝛ saludenlos; ꝛ quien conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno; ꝛ si los dos vinieren ꝛ los tres non, aquellos que non vinieren todas las calonnas pechen ꝛ salgan enemigos, el vno por

ol. xxiiij r.° col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

calonnas, ꝛ el vno dellos salga enemjgo por anno ꝛ el otro por sienpre. Mas los dos, pagadas las calonnas, quando vinjeren sean saludados. Mas el quinto que vinjere saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado; si conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

R. 202.=392. **Form. prim.**

DE ÇINCO DESSAFIADOS QUE LOS QUATRO VENJEREN ꝛ EL VNO NON.

Si quatro vinjeren ꝛ el vno non, aquel que non vinjere, peche la meytad dela calonna ꝛ sea enemjgo por sienpre. Desende escoja el querelloso qual de aquellos que vinjeren ljdie. Et si vençiere, sea desrretado en canpo ꝛ saludado en conçejo; si cayere, peche la meytad dela calonna ꝛ salga enemjgo por anno. / Et los otros tres cada vno dellos saluese con dose vesinos ꝛ sea saludado. Et el que conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

fol. xxvij r.° col. 1.ª

R. 203.=393. **Form. prim.**

DE ÇINCO DESSAFIADOS QUE LOS TRES VENJEREN AL PLAÇO. ET LOS DOS NON.

Si tres vinjeren ꝛ los dos non, aquellos que non vinjeren, pechen las calonnas todas las calonnas, Et salgan enemjgos el vno por anno ꝛ el otro por sienpre. Mas los tres que vinjeren qual quier se saluc con dose vesinos ꝛ sea sa-

FUERO DE HEZNATORAF

salga enemjgo por vn anno ꝛ el otro por sienpre. Mas los dos quando vinjeren, pagadas las calonnas, sean saludados. E el quinto quando viniere, saluese con .xij. vezinos ꝛ sea saludado. E si conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno. E si los quatro vinieren ꝛ el vno non, aquel que non vinieren peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por sienpre. E descoja el querelloso qual delos que vinieren que lidie. E si vençiere, sea desrreptado enel canpo ꝛ saludado en conçejo. E si cayere, peche la meytad delas calonnas ꝛ salga enemjgo por vn anno. E los otros tres, cada uno saluese con .xij. vezinos ꝛ sea / saludado. E el que conplir non pudiere, sea enemjgo por vn anno.

fol. .xxv r.° col. 1.ª

[Ley .ccclxix.]

DE ÇINCO DESAFIADOS, SI LOS TRES VJNIEREN AL PLAZO ꝛ LOS DOS NON VJNIEREN.

Si tres vinieren al plazo ꝛ los dos non, aquellos que non vinieren, pechen todas las calonnas ꝛ sean enemjgos, el vno por vn anno ꝛ el otro por sienpre. E los tres que vjnieren, cada uno saluese con doze vezinos ꝛ sea saludado. E el

Códice valentino:

4903 Une esta Rúbr. 19 las xxxj-xxxiij. Cap. XIIII. **Form. sist.** El Epígr., por error evidente, dice NON VINIEREN en lugar de VINIEREN. Se impone la rectificación.

4914 ꝛ *si vençieren* por ꝛ *si vençiere*. Rectifico la errata.

4924-4934 El copista ha repetido todos estos párrafos, ꝛ *si los tres vinieren..... salga enemigo por vn anno*, sin más diferencia que en el primer texto (que es el que transcribo) dice ꝛ *salgan enemigos por vn anno el vno* ꝛ, y en el duplicado, ꝛ *salgan enemigos el vno por vn anno* ꝛ.

Fuero de Heznatoraf:

5002-5016 [Ley .ccclxix.]. Rúbr. 393. **Form. prim. Tab**, Epígr. DE ÇINCO DESAFIADOS SI LOS TRES VINIEREN ꝛ LOS DOS NON.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0618
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxxiiij.]

DE .V. DIFFIDIATIS QUORUM DUO UENERINT AD PLACITUM ET .IIJ. NON.

fol. 18 r.° [.xxij. r.°]

Si duo ... ... non, / illi ... ... unus ... ... Tercius ... ... [uenerint, paccatis calumpnijs cum] uenerit, salutetur. Duorum *uero* qui ... ... Qui *forte* complere ... ... per annum.

[.ccclxxxxv.]

DE .V. DIFFIDIATIS QUORUM NULLUS UENERIT AD PLACITUM.

Si de quinque diffidiatis nullus uenerit ad placitum, omnes ... ... tres *uero* paccatis calumpniis cum ueneri[n]t, salutentur.

[.ccclxxxxvj.]

QUA DIE QUERIMONIOSUS COGNOMINET IN CONCILIO QUIS SIT INIMICUS PER ANNUM ET QUIS IN PERPETUUM.

Et cum querimoniosus ... ... placi-

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxiij.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM DUO UENERINT AD PLACITUM, ET TRES NON.

Si duo uenerint, et tres non, illi qui non uenerint, pectent omnes calumpnias, et exeant inimici, vnus per annum, et alter in perpetuum. Tercius illorum qui non uenerint, paccatis calumpnijs cum uenerit, salutetur. Duorum qui uenerint, quilibet saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui conplere non potuerit, exeat inimicus per annum.

.xxxiiij.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM NULLUS UENERIT AD PLACITUM.

Si de quinque diffidiatis nullus ad placitum uenerit, omnes simul pectent omnes calumpnias, et unus eorum exeat inimicus per annum, et alter in perpetuum: tres cum uenerint, paccatis calumpnijs salutentur.

.xxxv.

QVA DIE QUERIMONIOSUS COGNOMINET [IN CONCILIO QUIS SIT INIMICUS PER ANNUM, ET QUIS IN PERPETUUM].

Cum querimoniosus in tercia die ueneris pro illis qui non uenerint, placitum inclu-

Forma primordial:

2841 **Cons**, ET TERTIUS NON.

2844-2845 **P** omite *uenerint, paccatis calumpnijs cum*, que hay que suplir siguiendo a **F**, pues con toda evidencia se trata de una errata del copista.

2845 **F, Cons**, Duorum uero.

2846 **P**, salutentur *por* salutetur. Rectifico siguiendo a **F**; **F, Cons**, Qui forte.

2849 **P**, UENERINT *por* UENERIT. Rectifico siguiendo a **F**.

2853 **Cons**, tres uero.

2853-2854 **F**, tres uero pacatis calumpnijs cum uenerint, salutentur.

2859 **F, Cons**, Et cum.

2860-2861 **F**, placitum cognominet in concilio quem.

Forma sistemática:

3890 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

3894 *uenerint* encuadrado al margen por el mismo copista. Cerdá colocó arbitrariamente *ad* delante de *placitum*, variando así la construcción, y Allen le siguió, cre-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0619
DFG

CÓDICE VALENTINO

vn anno ꝛ el otro por sien-
pre; ꝛ el terçero de aquellos que non vinieren, pagadas las calonnas, quando viniere, saludenlo; ꝛ delos dos que vinjeren cada vno se salue con doze vezinos ꝛ saludenlo; ꝛ quien conplir non lo pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[20]

fol. xxiiij v.º col. 1.ª DELOS ÇINCO DESAFIADOS QUE NON VINIEREN AL PLAZO. / (xxxiiij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si delos çinco desafiados non viniere ninguno al plazo, todos en uno pechen todas las calonnas ꝛ el vno dellos salga enemigo por vn anno ꝛ el otro por sienpre; ꝛ los tres pagadas las calonnas quando vinieren, saludenlos.

[21]

DELOS ENÇERRAMIENTOS DELOS QUE NON VINJEREN. (xxxv. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Quando el querelloso el terçero viernes por los que non vinieren al plazo çerrare, el primer domjngo depues del plazo conombre en conçejo qual quiere que

FRAGMENTO CONQUENSE

ludado; el que conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

R. 204.=394. **Form. prim.**

DE ÇINCO DESSAFIADOS QUE LOS DOS VENJEREN AL PLAÇO ꝛ LOS TRES NON.

Si dos vinjeren ꝛ los tres non, aquellos que non vinjeren, pechen todos las calonnas ꝛ salgan enemjgos el vno por anno ꝛ el otro por sienpre. Et el terçero de aquellos que non vinjeren, pagadas las calonnas quando vinjere, sea saludado. Mas delos dos [que vinjeren qual quier se salue con dose] vesinos ꝛ sea saludado. Et el que conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

R. 205.=395. **Form. prim.**

DE ÇINCO DESSAFIADOS QUE NJNGUNO NON VENJERE AL PLAÇO.

De çinco desafiados que njnguno non vinjere al plaso, todos en vno pechen las calonnas; Et el vno dellos salga enemjgo por anno. Et el otro por sienpre. Mas los tres, pagadas las calonnas quando
fol. xxvij r.º col. 2.ª vinjeren, / sean saludados.

R. 206.=396. **Form. prim.**

QUAL DIA EL QUERELLOSSO CONONBRE EN CONÇEJO QUAL ES SSU ENEMJGO POR ANNO E QUAL POR SSIENPRE.

Quando el querelloso el terçero dia del viernes por aquellos que non vienen al plaso ençierre, Estonçe en el sigujente primero dia de domjngo despues del plaso,

FUERO DE HEZNATORAF

que conplir non pudiere, sea enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxx.]

DELOS ÇINCO DESAFIAODS SI LOS DOS VJNIEREN ꝛ LOS TRES NON VJNIEREN.

Si los dos vjnieren ꝛ los tres non, aquellos que non vjnieren pechen todas las calonnas ꝛ salga enemjgo, el vno por vn anno ꝛ el otro por sienpre. E el terçero de aquellos que non vjnieren, las calonnas pagadas, quando vjniere sea saludado. E delos dos que vjnieren cada vno saluese con doze vezinos ꝛ sea saludado. E el que por auentura conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxxj.]

DELOS ÇINCO DESAFIADOS QUE NJNGUNO AL PLAZO NON VJNO.

Si delos çinco desafiados njnguno non vjniere al plazo, todos ensenble peche[n] todas las calonnas. E el vno dellos salga enemjgo por vn anno, ꝛ el otro por sienpre. Mas los tres quando vjnieren, pagadas todas las calonnas, sean saludados.

[Ley .ccclxxij.]

DEL DIA QUEL QUERELLOSO NONBRE EN CONÇEJO QUAL SEA ENEMJGO POR ANNO ꝛ QUAL NON.

E quando el querelloso, en el terçero viernes, plazo fol. .xxv. r.º col. 2.ª ençerrare por / aquellos que non vinieren, estonçe enel primero domjngo despues del plazo, nonbre qual

Fragmento conquense:

3524-3525 Omite *que vinjeren, qual quier se salue con dose* (qui uenerint, quilibet saluet se cum duodecim). Salvo la omisión, como lo exige el sentido de la Rúbrica.

Fuero de Heznatoraf:

5017-5035 [Ley .ccclxx.]. Rúbr. 394. **Tab**, Epígr. DE ÇINCO ꝛ LOS DOS VINIEREN ꝛ LOS TRES NON.

5036-5047 [Ley .ccclxxj.]. Rúbr. 395. **Form. prim. Tab**, Epígr. QUE NINGUNO NON VINIERE AL PLAZO.

5048-5060 [Ley .ccclxxij.]. Rúbr. 396. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0620
DFG

FORMA PRIMORDIAL

tum in concilio cognominet quem ... ... inimicus in perpetuum et quem per annum.

[.ccclxxxxvij.]

QUID DIFFIDIATUS HABEAT PERDERE QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Diffidiatorum *autem* quicumque ad placitum ... ... quam *radice*, ... paccate.

[.ccclxxxxviij.]

DE EO QUI BONA HOMICIDE DEFENDERIT.

Et quicumque aliquid de bonis *illis* defenderit, *ipse* pectet ... ... homicide.

[.ccclxxxxviiij.]

DE COMPUTATIONE RERUM HOMICIDE.

Siquis aliquid *etiam* de subera fugitiui tenuerit ... ... impignorandi ... ... reddintegrationem.

FORMA SISTEMÁTICA

sus fuerit, tunc in sequenti prima die dominica post placitum cognominet in concilio quem uult ut exeat inimicus per annum, et quem in perpetuum.

.xxxvj.

QUID DIFFIDIATUS HABEAT PERDERE QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Quicumque diffidiatorum ad placitum non uenerit, perdat omnes facultates quascumque habuerit pro supradictis calumpnijs, tam mobile, quam radicem, donec omnes calumpnie sint paccate.

.xxxvij.

DE EO QUI BONA HOMICIDE DEFENDERIT.

Quicumque aliquid de bonis homicide fugitiui defenderit, pectet omnes calumpnias fugitiui homicide.

.xxxviij.

DE EO QUI DE SUBERA FUGITIUJ ALIQUID TENUERIT.

Siquis aliquid de subera fugitiui homicide tenuerit, tradat illud iudici et alcaldibus, et ipsi habeant potestatem uendendi, inpignorandi, roborandi quecumque de suis habere potuerint, donec habeant calumpniarum redintegrationem.

Forma primordial:

2862 **F**, inimicus in perpetuum et quem per annum.
2866 **F**, **Cons**, Diffidiatorum autem quicumque.
2868 **F**, quam radice.
2871-2872 **F**, Et quincumque aliquid de bonis illis defenderit, ipse pectet; **Cons**, Et quicumque de bonis defenderit, ipse pectet.
2874 Epígr. **F** = **P**; **Cons**, DE COMPOSITIONE RERUM HOMICIDE.
2875 **F**, **Cons**, Siquis etiam aliquid; **F**, fugitiui tenuerit.

Forma sistemática:

yendo, sin duda, que en **E** se lee *ad placitum*. Pero esto no es cierto, pues los tres Cód. latinos están conformes, y **E**, **P** y **F** omiten, y con razón, *ad*, y, por tanto, la construcción debe ser: "*...qui non uenerint, placitum inclusus fuerit, tunc...*" En corroboración de esto leemos en **I**, "E quando el querelloso enel terçero viernes plazo ençerrare por aquellos que non vinieren, estonce..." Y en **B**, "Quando el quereloso al postremo uiernes, plazo ouiere encerado pora quelos que non uinieron, entonz..." Y en **B Ac**, "E quano el querelloso en el tercero viernes plazo encerrare por aquellos que non vinieren, entonz..."
3913 SUBSTANCIA por SUBERA. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0621
DFG

salga enemigo por vn anno
4975 ꝛ qual por sienpre.

[22]

DELOS *que* NON AL PLAZO VINJEREN. (XXXVJ - XXXIX. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

4980 Delos desafiados *que* non vinieren al plazo, pierdan todos sus bienes *que* ouieren por las dichas calonnas, asi mueble commo
4985 rrayz, fasta *que* todas las calonnas sean pagadas; ꝛ qual quier *que* de aquellos bienes defendieren, el peche todas las calonnas del
4990 omneçida foydo; ꝛ si alguno touieren algunos bienes del omneçida foydo, de los al juez ꝛ alos alcaldes, ꝛ ellos ayan poderio delos
4995 vender ꝛ delos enpennar ꝛ deles rrobar todas las cosas *que* del pudieren auer, fasta *que* ayan entrega delas calonnas; ꝛ aquel *que*
5000 ellos creyeren *que* esconde alguna cosa delos bienes del omneçida, cunpla de derecho, jurando con dos vezinos ꝛ sea creydo.

conombre en conçejo qual
3555 quier que salga enemjgo por anno ꝛ qual por sienpre.

R. 207.=397. **Form. prim.**

QUE HA DE PERDER EL DES-
3560 SAFIADO QUE AL PLAÇO NON VENJERE.

Mas qual quier delos desafiados que al plaso non vinjere, pierda las rryquesas
3565 quales quier que oujere por las ante dichas calonnas tan mueble commo rays, fasta que todas las calonnas sean pagadas.

3570 R. 208.=398. **Form. prim.**

DE AQUEL QUELOS BIENES DEL OMJSIERO DEFFENDIERE.

Qual quier que alguna cosa de aquellos bienes de-
3575 fendiere, el peche todas las calonnas del omjçida foydo.

R. 209.=399. **Form. prim.**

DEL CONPONJMJENTO DELAS
3580 COSSAS DEL OMJSIERO.

Si alguno alguna cosa de aquellos bienes del que fuyo toujere, dela al jues ꝛ alos alcaldes ꝛ ellos ayan
3585 poder de vender ꝛ de enpennar ꝛ de rrobrar quales quier cosas delas suyas que auer pudieren, fasta que aya entregadas las calon-
3590 nas.

sea enemjgo por vn anno
5060 ꝛ qual por sienpre.

[Ley .cccLxxiij.]

QUAL DESAFIADO HA DE PERDER SI AL PLAZO NON VINJERE.

Mas qual quier delos desa-
5065 fiados que al plazo non vjniere, pierda quanto oviere por las calonnas que son dichas, mueble ꝛ rayz, fasta que todas las calonnas
5070 sean pagadas.

[Ley .cccLxxiiij.]

DEL QUE BIENES DE OMJZIERO DEFENDIERE.

E qual quier que defendie-
5075 re bienes del omjziero, peche todas las calonnas del omjziero que fuxiere.

[Ley .cccLxxv.]

DEL PLEITESIA DE COSAS DE
5080 OMJÇIDIO.

E avn, si alguno toujere alguna cosa del enemjgo que fuxiere, dela al juez ꝛ alos alcaldes. E ellos ayan
5085 poder de vender o denpennar ꝛ de robrar quanto delas cosas pudieren auer, fasta que ayan entrega delas calonnas.

Códice valentino:

4976 Une esta Rúbr. *22* las xxxvj-xxxjx. Cap. XIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

5061-5070 [Ley .cccLxxiij.]. Rúbr. 397. **Form. prim.**
5071-5077 [Ley .cccLxxiiij.]. Rúbr. 398. **Form. prim.**
5078-5089 [Ley .cccLxxv.]. Rúbr. 399. **Form. prim**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0622
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccc.]

QUOMODO HABEAT SUSPECTUM OCCULTANTEM BONA HOMICIDE.

Ille *uero* quem ipsi crediderint aliquid de *subera* homicide ... ... creditus.

[.ccccj.]

DE EO QUI DE BONIS HOMICIDE ALIQUID COMPARAUERIT.

Siquis *etiam* [aliquid] ... ... comparauerit ... ... non ualeat ei.

[.cccij.]

QUALITER HOMICIDA HABEAT SOLUERE [CALUMPNIAS.]

Calumpnia[m] *autem* homicidij ... ... *ita quod* in ... ... *et* aliam terciam in secunda nouena in ganato; *et* aliam ... ... nouena *paccet* in auro. Set si *forte* usque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[23]

DEL *que* CONPRARE LOS BIENES DEL OMNEÇIDA. (xl et xlj. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Si alguno conprare los bienes del omneçida ante *que* peche las calonnas, non le vala; la calonna del omneçida pechela el omneçida, depues *que* fuere vençido a
fol. xxiiij v.° col. 2.ª tres / nueve dias; asi *que* en la primera novena peche la terçera parte delas calonnas en rropa, ꝛ la otra terçera parte en la segunda nouena en ganado, ꝛ la otra terçera parte en la terçera novena en oro; ꝛ si por ventura fasta los tres nueue dias non pagare toda la calonna, commo dicho es, por lo *que* fincare, los parientes del muerto tajenle la mano derecha ꝛ sobresto salga enemigo.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 210.=400 y 401. **Form. prim.**

COMMO YA DE CONPLIR AQUEL *que* SSOSPECHA OUJERE *que* ESCONDE LOS BIENES DEL OMJSIERO.

Mas aquel *que* ellos mesmos creyeren *que* alguna cosa delos bienes del omjçida ascondio, cunpla aellos jurando con dose vesj-
fol. xxvij v.° nos / ꝛ sea creydo. Et col. 1.ª en pero aquel *que* alguna cosa delos bienes del omjçida conprare ante *que* las calonnas peche, nonle vala.

R. 211.=402 a 404. **Form. prim.**

[DE COMMO EL OMJSIERO A DE PAGAR LA CALONNA.]

Mas las calonnias del omjçidio peche el omjçida pues *que* fuere vençido a tres nueve dias; asi *que* enla primera novena peche la terçia parte dela ante dicha calonna en rropa. Et la otra terçia parte, enla segunda novena, en ganado. Et la otra terçia parte, enla terçera nouena, pechela en oro. Mas si por ventura fasta tres nueve dias toda la calonna non pechare, asi commo es dicho, ꝛ por el *que* rremanesçiere, los parientes del muerto tajen le la mano diestra ꝛ sobre esto salga enemjgo. Mas qual quier *que* mr. de ca-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxxvj.]

DEL *que* HA SOSPECHA QUE LE ASCONDEN DELOS BIENES DEL OMJZIERO.

E aquel *que* ha sospecha le ovjeren *que* alguna cosa encubre del omjziero, faga derecho jurando con dos vezinos, ꝛ sea creydo.

[Ley .ccclxxvij.]

DEL *que* CONPRARE BIENES DE OMJZIERO.

E avn, si alguno conprare delos bienes del omjziero algunas cosas, ante *que* las calonnas peche, non le vala.

[Ley .ccclxxviij.]

DE COMMO HA DE PECHAR LAS CALONNAS EL OMJZIERO.

Mas las calonnas del omjziero pechelas despues *que* fuere vençido a tres nueue dias. Asi *que*, enla primera nouena, peche la terçera parte | delas calonnas
fol. .xxv. v.° col. 1.ª en ropa. E la otra terçera parte, en la .ij.ª nouena en ganado. E la otra terçera enla terçera nouena en oro. Mas si por auentura fasta en tres nueue dias todas las calonnas non pagare, asi commo dicho es, los parientes del muerto tajenle la mano diestra por lo *que* fallesçiere. E sobre esto, salga enemjgo.

Códice valentino:

5022 *en otro* por *en oro* (in auro), es decir, en metálico (marauedis). Véase la Rúbr. 1.ª del siguiente *Titullo v.* Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

3601 Convierte el *cum duobus uicinis* del original en *con dose vesjnos.*

3610-3611 El Epígr. que da el Cód., DE AQUEL *que* DELAS COSAS DEL OMJSIERO ALGUNA CONPRARE, no corresponde a esta Rúbr. sino que hace relación al último párrafo de la anterior, párrafo que constituye una Rúbr. independiente, tanto en la **Forma primordial** (R 401) como en la **sistemática** (xl. Cap. XIIII). Esto tal vez explique el error cometido. El Epígr. que corresponde a esta Rúbr. 211 puede ser: DE COMMO EL OMJSIERO A DE PAGAR LA CALONNA. En este sentido me atrevo a rectificar el texto, ya que he consignado en esta nota el Epígr. equivocado del copista.

3622 Dice, por error evidente, *terçera calonna nouena.* Rectifico el texto, suprimiendo la palabra *calonna.*

Fuero de Heznatoraf:

5090-5098 [Ley .ccclxxvj.]. Rúbr. 400. **Form. prim.**
5099-5105 [Ley .ccclxxvij.]. Rúbr. 401. **Form. prim.**
5106-5126 [Ley .ccclxxviij.]. Rúbr. 402. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0624
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccciij.]

QUANTUM UALEAT AUREUS CALUMPNIE.

Quicumque *autem* aureos ... ... computationem trium menkalorum et dimidij.

[.cccciiij.]

QUOD IUDEX TENEAT HOMICIDA[M] IN CAPTIONE.

Ivdex *autem* teneat homicida[m] ... ... calumpnia.

[.ccccv.]

DE SUPERLEUATORE QUI HOMICIDAM HABERE NEQUIUERIT.

Et si superleuatores eum ad placitum, sicut forum est, non potuerint habere, pectent ... ... *Et* si ... ... pectent.

[.ccccvj.]

DIFFIDIATORES COLLIGANT CALUMPNIAM SI IUSTE DIFFIDIAUERINT.

Diffidiatores *etiam,* siue ... ... partem *calumpnie quam* eos ... ... diffidiauerint.

[.ccccvij.]

DE EO QUI CALUMPNIAM ALIQUAM FECERIT ET FUGIENDO CAPTUS FUERIT.

Siquis hominem ... ... uel alcaldibus ... ... illius,

FORMA SISTEMÁTICA

.xlij.

QUANTUM VALEAT AUREUS CALUMPNIE.

Quicumque aureos pro calumpnia soluere habuerit, pectet eos secundum conputationem trium mencallorum et dimidij.

.xliij.

QUOD IUDEX TENEAT HOMICIDAM.

Iudex teneat homicidam in captione, nisi dederit superleuatores pro supradicta calumpnia.

.xliiij.

DE SUPERLEUATORIBUS QUI HOMICIDAM HABERE NEQUIUERINT.

Si superleuatores eum habere ad placitum, sicut forum est, non potuerint, pectent omnes calumpnias quas superleuauerint. Si pectare non potuerint, intrent in captione iudicis, donec pectent.

.xlv.

DIFFIDIATORES COLLIGANT CALUMPNIAM, ET NON [PARENTES].

Diffidiatores, siue sit unus, siue plures, colligant partem calumpniarum que eos contigerit, et non alius, si iuste diffidiauerint.

.xlvi.

DE EO QUI CALUMPNIAM ALIQUAM FECIT, [ET FUGIENDO CAPTUS FUIT].

Siquis hominem percusserit, aut occiderit, et fugiendo captus fuerit a iudice, uel ab

Forma primordial:

2901 **P**, AUREOS por AUREUS. Rectifico siguiendo a **F**.
2902 **F**, **Cons**, Quicumque autem.
2906 **P**, HOMICIDA *por* HOMICIDAM. Rectifico siguiendo a **F** y **Cons**; Epígr. **P** = **F**, **Cons**.
2908 **F**, **Cons**, Iudex autem; **P** y **F**, homicida *por* homicidam.
2911 Epígr. **P** = **F**.
2913-2914 **Cons**, Et si; **F**, Et si superleuatores eum habere ad placitum, sicut forum est, non potuerint, pectent.
2915 **F**, **Cons**, Et si.
2918-2919 **F** añade ET NON ALIJ PARENTES. **Cons**, ET NON ALII PARENTES, SI IUSTE DIFFIDIAUERINT.
2920 **F**, **Cons**, Diffidiatores etiam.
2921 **F**, calumpniarum que.
2927 **F**, uel ab alcaldibus.

Forma sistemática:

3959 DE SUPERLEUATORE QUI HOMICIDAM HABERE NEQUIUERIT. **Ind.**
3967 DIFFIDIATORES COLLIGANT CALUMPNIAM, SI IUSTE DIFFIDIAUERINT ET NON PARENTES. **Ind.** Se completa el Epígr. con el **Ind.**
3973 DE EO QUI CALUMPNIAM ALIQUAM FECERIT, ET FUGIENDO CAPTUS FUERIT. **Ind.** Se completa con éste el Epígrafe, cambiando FUERIT en FUIT, toda vez que el **Tex** dice FECIT y no FECERIT.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0625
DFG

CÓDICE VALENTINO

[24]

DELOS MR. COMMO SON DE CONTAR. (xlij-xliiij. Capítulo XIIII. **Form. sist.**)

Qual quier que mr. oviere adar por calonna pechelos, segun calonna, ala cuenta de tres mencales ꝛ medio el mr.; ꝛ el juez tenga el omneçida preso, sinon diere sobreleuador por la dicha calonna; ꝛ los sobreleuadores si lo non pudieren auer al plazo, commo dicho es a fuero, que ellos pechen todas las calonnas del que sobreleuaren, ꝛ si las non pudieren pechar, entre[n] enla prision del juez fasta que pechen.

[25]

DE COMMO SE COXGAN LAS CALONNAS. (xlv - xlviij. Cap. XIIII. **Form. sist.**)

Los desafiadores, si quier sea vno ꝛ si quier sean munchos, coxgan la parte delas calon[n]as que a ellos pertenecen ꝛ non otro, si derecha mente desafiaren; ꝛ si alguno firiere o matare omne ꝛ fuyendo fuere preso del juez o delos alcaldes ꝛ en aquella prision alguno delos parientes de aquel que mato o firio, o otro que non sea pariente,

FRAGMENTO CONQUENSE

lonna a pechar oviere, peche las segunt la cuenta de tres mencales ꝛ medjo. Mas el jues tenga al omjçida enla prision, si non diere sobre leuadores por la ante dicha calonna.

R. 212.=405. **Form. prim.**

DEL SSOBRE LEUADOR QUE AL OMESIDIA AUER NON PUDIERE.

E si los sobreleuadores ael auer non pudieren al plaso, asi commo es fuero, pechen todas las calonnas que sobre leuaren. Et si prouar non pudieren, entren enla prision del jues, fasta que pechen.

R. 213.=406. **Form. prim.**

LOS DESSAFIADORES COJAN LAS CALONNAS SSY POR DERECHO DESAFIAREN ꝛ NON OTROS PARIENTES.

Los desafiadores si quier sea vno, si quier munchos cojan la parte delas calonnas que aellos alcança, ꝛ fol. xxvij v.ª non otro, sy / derecho col. 2.ª desafiaren.

R. 214.=407. **Form. prim.**

DEL QUE CALONNA ALGUNA FFISIERE ꝛ FFUYENDO PRESSO FUERE.

Si alguno omne firiere o

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxxix.]

QUANTO VALE EL MRI. DELAS CALONNAS.

Qual quier que mri. oviere de pechar de calonna, pechelas a rrazon de tres mencales ꝛ medio por vn mri.

[Ley .ccclxxx.]

EL QUE TENGA EL OMJZIERO ENLA PRISION DEL JUEZ.

Mas el juez tenga el omjziero enla prision, si non diere sobreleuador por la calonna, commo desuso dicho es.

[Ley .ccclxxxj.]

SI LOS SOBRELEUADORES EL OMJZIERO NON PUEDEN AUER.

Mas si los sobreleuadores el omjziero non pudieren auer para lo dar, commo fuero es, peche[n] todas las calonnas que sobreleuaron. E si pechar non las pudieren, entren enla prision del juez fasta quelas peche[n].

[Ley .ccclxxxij.]

LOS DESAFIADORES QUE COJAN LAS CALONNAS.

E avn, aquellos que desafiaren, siquier sea vno siquier sean munchos, ellos cojan su parte delas calonnas que alcançaren, si derecha mente desafiaren, ꝛ non otro njnguno.

[Ley .ccclxxxiij.]

DEL QUE CALONNA FIZIERE, ꝛ FUYENDO FUERE PRESO.

Si alguno omne firiere o matare, ꝛ el fuyendo fuere

Códice valentino:

5030 Une esta Rúbr. 24 las xlij-xliiij. Cap. XIIII. **Form. sist.**

5037 El desdichado corrector del **Cód.** tachó *mencales* y escribió al margen *mr.*

5050 Une esta Rúbr. 25 las xlv-xlviij. Cap. XIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

5127-5133 [Ley .ccclxxix.]. Rúbr. 403. **Form. prim.**

5134-5141 [Ley .ccclxxx.]. Rúbr. 404. **Form. prim.**

5142-5152 [Ley .ccclxxxj.]. Rúbr. 405. **Form. prim. Tab**, Epígr. NON PUDIEREN AUER.

5153-5162 [Ley .ccclxxxij.]. Rúbr. 406. **Form. prim. Tab**, Epígr. QUE LOS DESAFIADORES COJAN LAS CALONNAS.

5163-5186 [Ley .ccclxxxiij.]. Rúbr. 407. **Form. prim. Tab**, Epígr. DEL QUE CALONNAS FIZIERE ꝛ FUYENDO FUERE PRESO.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0626
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[quem] occidit ... ...

CÓDICE VALENTINO

lo firiere o lo matare, ante
que de derecho sea vençi-
do, peche la calonna que
5070 fiziere doblada ꝛ salga ene-
migo; ꝛ si otros que non
sean alcaldes lo prendieren
ꝛ lo non defendieren fas-
xxv r.º ta que / de sobreleuadores
ol. 1.ª 5075 a fuero de cuenca, ꝛ fuere
ferido o muerto enlas sus
manos, los feridores o los
matadores doblen quales
quier calonnas que fizieren;
5080 ꝛ los prendedores si non
touieren el preso fasta que
los presenten al juez o alos
alcaldes ꝛ si fuxere, los
prendedores pechen todas
5085 las calonnas; pero los pren-
dedores non pechen por la
muerte del preso que con-
tra su voluntad dellos fuere
ferido o muerto; otrosi qual
5090 quier que ome preso matare
enla villa o fuera, peche la
calonna que fiziere doblada.

FRAGMENTO CONQUENSE

matare ꝛ fuyendo preso
fuere del jues ꝛ delos al-
caldes ꝛ en aquella prision
3670 alguno de aquellos parien-
tes que mato o firio si quier
delos otros que non son
parientes lo firieren o lo
mataren ante que por de-
3675 recho sea vençido, peche la
calonna qual quier que fi-
siere doblada ꝛ salga ene-
mjgo. Mas si los otros que
non son alcaldes prisieren
3680 olo defendieren fasta que
de sobre leuadores afuero
de cuenca ꝛ ferido o muer-
to fuere enlas manos de-
l[l]os, [los] matadores si-
3685 quier los feridores doblen
qual quier calonna que fi-
sieren.

R. 215.=408. **Form. prim.**

DE AQUELLOS QUE AL FFERI-
3690 DOR PRISSIEREN.

Mas los prendadores si
nonlo toujeren preso ꝛ non-
lo guardaren fasta que al
jues o alos alcaldes lo den,
3695 pechen todas las calonnas.
Mas por esto mandamos
quelos prendadores njngu-
na cosa non pechen porque
el preso con[tra] su volun-
3700 tad es ferido o muerto.

FUERO DE HEZNATORAF

preso del juez o delos al-
caldes, ꝛ en aquella prision
5170 alguno delos parientes de | fol. xxv. v.º
aquel que el matare o fi- col. 2.ª
riere, o alguno otro le firie-
re ol matare, ante que por
derecho sea vençido, peche
5175 la calonna doblada que fi-
ziere ꝛ salga enemjgo. Mas
si algunos otros prisieren
que non sean alcaldes ꝛ
nol defendieren fasta que
5180 de sobreleuador al fuero
de heznatoraf, ꝛ ferido
fuere o muerto en su po-
der de aquellos quel pri-
sieron, los fiadores ꝛ los
5185 matadores pechen las calon-
nas que fizieren dobladas.

[Ley .ccclxxxiiij.]

DEL QUE EL OMJZIERO FU-
YENDO PRISIERE.

5190 Mas los prendedores si el
preso toujeren ꝛ non lo
guardaren bien, fasta quel
den al juez ꝛ alos alcal-
des. Si por auentura [fu-
5195 yere], los prendedores pe-
chen todas las calonnas:
mas los prendedores por es-
to non pechen por las fe-
ridas, njn por la muerte
5200 nada, por que apesar de-
llos fue ferido o muerto.

Fragmento conquense:

3683-3684 Dice *enlas manos delos matadores* por *enlas manos dellos, los matadores* (in manibus eorum, interfectores). Rectifico el texto, pues es evidente que el copista escribió *delos* por *dellos, los*.

Fuero de Heznatoraf:

5187-5201 [Ley .ccclxxxiiij.]. Rúbr. 408. **Form. prim.** Hay que suplir *fuyere* (Si por auentura [fuyere], *et forte affugerit.*) omitido por el copista. Acerca de las dos redacciones del final de esta Ley, véase la nota correspondiente de la **Form. sist.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0628
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccviiij.]

DE EO QUI HOMINEM CAPTUM OCCIDERIT.

Qvicumque hominem ... ... duplatam.

2945 [.ccccx.]

DE EO QUI HOMINEM SUPER FIDEIUSSURAM DE SALUO AUT SALUTATUM [AUT AFFIDIATUM] OCCIDERIT.

Mando *itaque* quod ... ... affugerit. Si *uero* captus fuerit, precipitetur.

[.ccccxj.]

DE FORO FIDEIUSSORUM DE SALUO.

Si *uero* alcaldes ... ... reddintegratio-nem ... ... ropa *et* terciam ... ... terciam *autem* in auro. *Et* si ... ... non *pectauerit* ... ... prohibeatur *ei* cibus atque ... ... captione *pereat*.

FORMA SISTEMÁTICA

.xlviij.

DE EO QUI HOMINEM CAPTUM OCCIDERIT.

Qui hominem captum occiderit, siue in uilla, siue extra, pectet calumpniam, quamcumque fecerit duplatam.

.XV. CAPITULUM

[DE FIDEJUSSORIBUS DE SALUO.]

.i. Rubrica.

DE EO QUI HOMINEM SUPER FIDEJUSSURAM DE SALUO, AUT SALUTATUM, AUT AFFIDIATUM OCCIDERIT.

Mando quod quicumque hominem super fideiussuram de saluo, aut salutatum, aut affidiatum occiderit, pectet quatuorcentos aureos, si affugerit, sicut dictum est. Si captus fuerit, precipitetur.

.ij.

DE FORO FIDEJUSSORUM DE SALUO.

Si alcaldes non inuenerint unde redintegrationem habeant calumpniarum, fideiussores de saluo pectent omnes calumpnias usque ad tres noue[m] dies, scilicet terciam partem in ropa, terciam in ganato, terciam in auro. Si usque ad tres nouem dies hanc calumpniam non pectauerint, sicut dictum est, placito preterito, prohibeatur eis cibus adque potus, donec fame et siti in captione pereant.

Forma primordial:

2943 **F**, **Cons**, Similiter quicumque.

2946-2948 **F**, AUT SALUTATUM AUT AFFIDIATUM OCCIDERIT. **P** omite AUT AFFIDIATUM, que suplo, siguiendo a **F**.

2949 **F**, **Cons**, Mando itaque quod.

2950 **F**, afugerit, sicut dictum est; **F**, **Cons**, Si uero.

2954 **F**, **Cons**, Si uero.

2956 **F**, **Cons**, et terciam.

2956-2957 **F**, **Cons**, terciam autem in auro. Et si.

2958-2959 **F**, pectauerint; **F**, prohibeatur eis.

2960 **F**, *pereat* por *pereant*, toda vez que ha construido en plural todo el párrafo. Por el contrario, **P** construye en singular (*pectauerit ..... ei .... pereat*). En realidad, la construcción en plural es la que procede y la que aceptan **T** (n. 47) y **E**. Conservamos, no obstante, la integridad del texto de **P**.

Forma sistemática:

4000 Cerdá transcribe *contra* por *extra*, que es la lección de **E**, **P** y **F**, y Allen señala la variante como si fuera de **E**.

4002 XV CA ET I R. El Epígr. general del Cap. se toma del **Ind** y del fol. 47 r. (margen superior).

4006 SALUA **Cód**; DIFFIDIATUM por AFFIDIATUM **Ind**.

4009 Cerdá transcribe *diffidiatum* por *affidiatum*, que es la lección de **E**, **P**, **F**, y le sigue Allen, por creer que expresa el texto de **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0629
DFG

CÓDICE VALENTINO

V. TITULLO

[DE AQUEL QUE OMNE MATARE SOBRE FIADURA DE SALUO, O FIADO O SALUDADO SALTEARE. (Cap. XV. **Form. sist.**)

[1]

DEL QUE MATARE OME SOBRE FIADURA DE SALUO. (i-iij. Cap. XV. **Form. sist.**)

Mando que qual quier que omne matare sobre fiadura de saluo, o saludado, o fiado peche quatro çientos mr. si fuxere; ꝛ si fuere preso despennenlo; ꝛ si alcaldes non fallaren onde ayan entrega delas calonnas, los fiadores de saluo pechen todas las calonnas fasta tres nueue dias, es asaber la terçera parte en rropa, ꝛ la terçera en ganado, ꝛ la terçera en oro; ꝛ si fasta los tres nueve dias non pechare esta calonna, commo dicho es, el plazo pasado, defiendanles el comer ꝛ el bever fasta que de fanbre ꝛ de sed mueran enla prision; pero si los fiadores pudieren auer el culpado ꝛ ponerlo en mano del juez, sean quitos ꝛ libres de aquella fiadura.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 216.=409. **Form. prim.**

DEL QUE OMNE PRESSO MATARE.

Esa mesma mente qual quier que omne preso matare si quier en villa o de fuera, peche la calonna qual quier que fisiere doblada.

R. 217.=410. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE OMNE SSOBREFIADOR DE SSALUO O SSALUDADO O AFFIADO MATARE.

Por esto mando que qual quier que omne sobre fyador de saluo o saludado o afiado matare, peche quatro- / çientos mr. si fu[y]ere, asi commo es dicho. Mas si preso fuere, sea despennado. fol. xxviij. r.º col. 1.ª

R. 218.=411. **Form. prim.**

DEL FUERO DELOS FFIADORES DE SSALUO.

Mas si los alcaldes non fallaren onde entrega ayan destas calonnas, los fiadores de saluo pechen todas las calonnas fasta tres nueve dias. Conujene saber, la terçia parte en rropa ꝛ la terçera parte en ganado ꝛ la terçera en oro. Et si fasta tres nueve dias esta calonna non pechare, asi commo es dicho, el plaso traspasados [non] sea dado aellos el comer ꝛ el beuer [fasta] que por fanbre ꝛ sed [perescan enla prision].

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxxxv.]

DEL QUE OMNE PRESO MATARE.

Otrosi, todo aquel que omne preso matare siqujer enla villa siquier fuera, peche la calonna doblada.

[Ley .ccclxxxvj.]

DEL QUE MATA SOBRE FIADORES DE SALUO.

Mando que todo aquel que omne matare sobre fiadores de saluo o saludado o afiado que peche .cccc. mrs. si fuxiere, commo dicho es. E si preso fuere, sea justiçiado. Mas si por auentura los alcaldes non fallaren en que ayan entrega delas calonnas, los fiadores de saluo pechen todas las calonnas fasta en tres nueue dias. la terçia parte en rropa. E la terçia parte en ganado. E la terçia parte en oro. E si fasta tres nueue dias esta calonna non | pagaren, asi commo dicho es, el plaso passado, viedenle el comer ꝛ el beuer, fasta que muera enla prision de fanbre ꝛ de sed. fol. .xxvj. r.º col. 1.ª

Códice valentino:

5094 Suplo el Epígr. general del *Titullo v.* Este comprende 11 Rúbrs., que representan las 13 que integran el Cap. XV. **Form. sist.**

5098 Une esta Rúbr. 1.ª las i-iij. Cap. XV. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

3737 Omite *non,* que se debe suplir (non sea dado aellos; **E**, prohibeatur eis; **P**, prohibeatur ei).

3739 El copista dejó, sin duda por no entender la palabra, un blanco de dos centímetros, algo grande para *fasta* (donec), que es el vocablo omitido.

3740 Omite *perescan enla prision* (**E**, in captione pereant; **P**, in captione pereat), que se debe suplir. En este último párrafo de la Rúbr. el traductor acepta la forma del plural que nos transmite la **Form. sist.**, y no la del singular, que es la que nos da **P**, modelo aceptado de la **Form. prim.**

Fuero de Heznatoraf:

5202-5208 [Ley .ccclxxxv.]. Rúbr. 409. **Form. prim.**

5209-5234 [Ley .ccclxxxvj]. Rúbrs. 410 y 411. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0630
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxij.]

DE FIDEIUSSORIBUS DE SALUO QUI REUM HABERE NON POTUERINT.

Tamen si fideiussores ... ... iudicis, *salui* sint ... ... fideiussura.

[.ccccxiij.]

DE HOMICIDA QUI FIDEIUSSURAM NEGAUERIT.

Si *forte* homicida ... ... dictum est. *Et* si ... ... Si *forte* fideiussuram ... ... non *potuerint,* sicut ... ... aureos. *Pro* fideiussura *uero* de saluo eligat *querimoniosus,* aut ... ... [ei] ... ... respondeat; si uictus fuerit [subeat capitalem sentenciam, sicut superius multociens dictum est. Si *forte* uicerit] pectet ... ... proditione ... ... habeatur.

[.ccccxiiij.]

DE HOMICIDA QUI MORTEM ET FIDEIUSSURAM NEGAUERIT.

Et si *forte* mortem ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

DE FIDEJUSSORIBUS DE SALUO QUI REUM HABERE POTUERINT.

Si fideiussores de saluo reum illum habere potuerint, et mittere in manu iudicis, soluti sint et liberi ab illa fideiussura.

.iiij.

DE HOMICIDA QUI FIDEJUSSURAM NEGAUERIT.

Si homicida fideiussuram de saluo negauerit, notarius concilij affirmet ei cum iudice, aut cum quodam alcalde, et pectet, sicut dictum est. Si notarius aut iudex fideiussuram non uiderint, affirment duo alcaldes, et pectet, sicut forum est. Si fideiussuram de saluo firmare non potuerit, sicut dictum est, et occisor mortem tantum manifestauerit, pectet ducentos aureos. Fideiussura de saluo eligat querelosus, aut quod homicida iuret ei cum duodecim uicinis, et sit creditus, aut quod iuret solus, et compari suo respondeat, et pugnet; si uictus fuerit, subeat capitalem sentenciam, sicut superius multocies dictum est: si uicerit, pectet ducentos aureos, et exeat inimicus, sicut forum est; de prodicione tamen saluus habeatur. Si mortem et fideiussuram de saluo

Forma primordial:

2963 Aunque claramente se lee en **P** NON POTUERINT, es probable que la negación sea un yerro del copista, porque no sólo el supuesto de la Rúbrica es el caso afirmativo, sino que **F** dice HABERE POTUERINT, lo que parece indicar que la supresión del NON es anterior a la **Reforma sistemática**.

2964 **F**, Tamen sit; **Cons**, Si tamen.

2965 **F**, soluti.

2970 **F**, **Cons**, **T** (48), Si forte homicida.

2971-2972 **F**, **Cons**, Et si.

2972-2973 **Cons**, sicut dictum est; **F**, **Cons**, Si forte fideiussuram; **T**, Si uero fideiussuram.

2973-2974 **F**, **T**, non potuerint. Considero mala lectura la de Allen, siguiendo a **E** y escribiendo *non potuerit*, porque el sujeto de este verbo hay que buscarle en *duo alcaldes* y no en *homicida*.

2975 **F**, **Cons**, **T**, Pro fideiussura uero.

2976 **F**, **Cons**, **T**, querimoniosus; **P** omite *ei*, que se debe suplir siguiendo a **F** y **T**.

2977-2978 **F**, respondeat et pugnet; **T**, et respondeat suo pari.

2978-2980 Por evidente yerro del copista omite **P** *subeat capitalem sentenciam, sicut superius multociens dictum est. Si forte uicerit.* Suplo la omisión siguiendo el texto de **F**, con el que concuerda **Cons**, como lo demuestra la variante *Si forte uicerit* señalada por Cerdá. También **T** da el texto omitido, aunque con algunas variantes (*Et si uictus fuerit suspendatur, et iudicetur sicut superius multociens est predictum. Si forte uicerit pectet homicidium...*). La existencia en **T**, **F** y **Cons** del texto omitido demuestra que se trata de un olvido o errata de copia. Contribuyen a esta plena demostración los textos romanceados de la versión **C 1** y de la adaptación **I**. Dice ésta: "ꝛ si vençido fuere, sea justiciado, commo dicho es. E si por auentura vençiere, peche..." Y traduce **C 1**: "Sy vençido fuere sufra la sentencia de tajar la cabeça, asy commo de suso muchas vezes es dicho, osy vençiere, peche..."

2982 **F** y **E** unen esta Rúbr. a la anterior.

2985 **F**, **Cons**, **T** (48), Et si forte.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0631
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* NEGARE LA FIADURA DE SALUO. (Par. i-v. R. iiij. Cap. XV. **Form. sist.**)

Si por ventura los fiadores de saluo el omneçida negare, el escriuano de conçejo prue- / [ue] lo con el juez o con vn alcalde ꝛ peche commo dicho es: ꝛ si el escriuano o el juez non fallaren la fiadura, prueuen dos alcaldes ꝛ peche commo fuero es; ꝛ si non pudiere prouar la fiadura de saluo, commo dicho es, ꝛ el matador manifiestare la muerte, peche dozientos mr.; ꝛ por la fiadura de saluo escoja el querelloso, o el que omneçida fuere jure con doze vezinos ꝛ sea creydo, o que jure solo ꝛ rresponda asu par ꝛ lidie; ꝛ si fuere vençido, pasese ala sentençia capital, commo dicho es muchas vezes; si vençiere, peche dozientos mr. ꝛ salga enemigo commo fuero es, pero dela trayçion sea saluo; ꝛ si por ventura negare la muerte ꝛ la fiadura de saluo ꝛ se non pudiere prouar con testigos, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; ꝛ si fuere vençido, despennenlo; ꝛ si vençiere, derrieptenlo en canpo ꝛ saludenlo en conçejo.

fol. xxv r.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 219.=412. **Form. prim.**

DELOS FFIADORES DE SSALUO QUEL CULPADO AUER PUDIERE.

Maguer si los fiadores de saluo aquel culpado auer pudieren ꝛ meterlo en mano del jues, sueltos sean ꝛ quitos de aquella fiadura.

R. 220.=413 y 414. **Form. prim.**

DEL OMEÇIDA QUELA FFIADURA NEGARE.

Si por ventura el omjçida la fiadura negare, el escriuano de conçejo firmen a el conel jues ꝛ con vn alcalde, ꝛ peche segunt dicho es. Et si el escriuano o el jues la fiadura non vieren, firmen dos alcaldes, ꝛ peche segund fuero es. Si por ventura la fiadura de saluo firmar non pudieren, segund dicho es, Et el matador la muerte tan solamente manjfestare, peche dosientos mr. Mas la fiadura de saluo escoja el querelloso o que el omiçida jure a el con dose vesinos ꝛ sea creydo, o que jure / solo ꝛ rresponda a su par ꝛ ljdie. Sy vençydo fuere sufra la sentençja de tajar la cabeça, asy commo de suso munchas veses es dicho. Sy vençiere peche dosientos mrs. ꝛ salga enemjgo, segund fuero es: maguer la dicha trayçion, saluo sea a vjda. Et si por ventura la muerte ꝛ la fiadura de saluo negaren, ꝛ por testigos non pudiere sea prouado, saluese con dose vesinos o rresponda a su par: si vençido fuere sea despennado; et sy vençiere sea desrrepta-

fol. xxviij. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxxxvij.]

DELOS FIADORES DE SALUO QUE EL CULPADO PUDIERE AUER.

Enpero, si los fiadores de saluo el malfechor pudieren auer ꝛ metello en mano del juez, sueltos sean ꝛ quitos dela fiadura.

[Ley .ccclxxxviij.]

DEL OMJZIERO QUE LA FIADURA NEGARE.

E si por auentura el omjziero negare la fiadura de saluo, firme el escriuano con el juez ꝛ con los alcaldes ꝛ peche, commo dicho es. E si el escriuano o el juez la fiadura de saluo non vieren, firme[n dos alcaldes, ꝛ] peche commo dicho es. E si por auentura la fiadura de saluo non pudieren firmar, commo dicho es, ꝛ el matador manifestare la muerte, peche .cc. mrs. Mas por la fiadura de saluo descoja el querelloso o que jure el omjziero con .xij. vezinos ꝛ sea creydo, o que jure solo ꝛ responda asu par ꝛ lidie; ꝛ si vençido fuere, sea justiciado, commo dicho es. E si por auentura vençiere, peche .cc. mrs. ꝛ salga enemjgo, commo fuero es. Enpero dela trayçion, sea saludado ꝛ saluo. E si por auentura la muerte ꝛ la fiadura de saluo negare, ꝛ non la pudieren firmar, saluese con .xij. vecinos o responda a su par. E si vençido fuere, sea justiçiado; ꝛ si vençiere, sea desrreptado enel canpo ꝛ saludado en conçejo. E si por auentura el traydor fuxiere ꝛ los fiadores de

Códice valentino:

5127 Forman esta Rúbr. 2.ª los párr. i-v. Rúbr. iiij. Cap. XV. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

5235-5243 [Ley .ccclxxxvij.]. Rúbr. 412. **Form. prim. Tab**, Epígr. PUDIEREN AUER.

5244-5302 [Ley .ccclxxxviij.]. Rúbrs. 413 y 414. **Form. prim.**

5254-5255 El copista omite *dos alcaldes* ꝛ (non vieren, firme[n dos alcaldes ꝛ], *non uiderint, affirment duo alcaldes, et.*), que desde luego suplo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0632
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
Si *forte* proditor affugerit et fideiusso-
r[es] ... ... negaueri[n]t ... ...
... ... Si *uero* firma-
re ... ... dimitta[n]tur ... ...
... ... Si *forte* iudex *aut* alcaldes
qui *eos* receperunt ... ...
... ... Si *autem* se saluare non
fol. 19 r.º [.xxiij r.º] potuerint, / pectent ... ... calumpnijs.

FORMA SISTEMÁTICA

negauerit, et conuinci testibus non potuerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari: si uictus fuerit, precipitetur: si uicerit, dereptetur in campo, et salutetur in concilio. Si proditor affugerit, et fideiussores de saluo fideiussuram negauerint, firmet ei iudex, | siue illi alcaldes, fol. 46 v.º qui eos receperunt, et pecte[n]t quatuorcentos aureos. Si firmare non potuerint, dimittantur in pace, et nemo eos pro causa illa de cetero inquietet. Si iudex, uel alcaldes, qui fideiussores receperunt, non fuerint superstites, quilibet fideiussorum saluet se cum duodecim uicinis, et sint crediti; si saluare se non potuerint, pectent quatuorcentos aureos pro supradictis calumpnijs.

[.ccccxv.]

IN QUO TEMPORE DEBEANT FIDEIUSSURE RENOUARI.

Propter predictas raciones ... ...
... ... omnes *fideiussure* de ...
... ... mi-
chaelis ... ... dies.

.v.

IN QUO TEMPORE DEBEANT FIDEJUSSORES RENO[UARI].

Propter predictas rationes, ne hujusmodi fideiussure obliuioni tradantur, dignum statuere in foro duximus, quod omnes fideiussores de saluo quolibet anno renouentur in concilio, et scribantur a notario a festo sancti michahelis usque ad triginta dies.

Forma primordial:

2988 **F**, **Cons**, **T**, Si forte; **F**, diffidiatores *por* fideiussores.

2988-2989 **P**, fideiussor *por* fideiussores y negauerit *por* negauerint. Rectifico, aceptando la construcción en plural de **F**, y en parte de **T**, porque la frase *qui eos receperunt*, refiriéndose a *fideiussores*, claramente demuestra que se trata de un error de copia. La versión **C 1** y la adaptación romanceada **I** conservan también la construcción en plural.

2990 **F**, **Cons**, **T**, Si uero.

2991 **F**, **T**, dimittantur; **F** *omite* eos; **T**, illos.

2992-2993 **F**, **Cons**, Si forte; **F**, aut alcaldes qui fideiussores.

2994 **F**, Si autem se saluare; **Cons**, Si autem; **T**, Si uero se saluare.

2995 **T**, pro calumpniis supradictis.

2997 **F**, IN QUO TEMPORE DEBENT FIDEIUSSURAS RENOUARE. El copista escribió *renouare*, pero una mano posterior convirtió la *e* en *i*, sin tener en cuenta que este cambio exigía trocar FIDEIUSSURAS en FIDEIUSSURE. Epígr. **P** = **T** (49).

2999 **P**, después de *raciones*, añade *mandamus*, pero considero que esta adición ha sido realizada por un copista ignorante que no ha visto la frase posterior *dignum statuere in foro duximus*. Así, observamos que esa adición no se encuentra en **F**, ni en **T**, ni aparece rastro de ella en la versión **C 1** ni en las adaptaciones romanceadas **I** y **B Ac**. No pertenece, por tanto, al texto de la **Forma primordial**.

3000 **P**, fideiussuras *por* fideiussure. Rectifico, porque el mismo Códice ha escrito bien FIDEIUSSURE en el Epígrafe y en el comienzo de la Rúbrica. **T** escribe *fideiussuras* en el Cód. municipal, y *fideiussure* (enmendado por mano posterior) en el de la Bibl. Nac. **F**, *fideiussores*, pero la verdadera lección es *fideiussure*, como lo demuestra el texto romanceado de la versión **C 1** y de la adaptación **I** (fiaduras).

Forma sistemática:

4060 aureorum **Cód.**

4067 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0633
DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL TRAYDOR *que* FUXERE. (Par. vj et vij. R. iiij. Capítulo XV. **Form. sist.**)

Si por ve*n*tura el traydor fuxere ꝛ los fiadores de saluo la fiadura negare*n*, prueuelo el juez o aq*ue*llos alcal*d*es q*ue* los rreçibiero*n* ꝛ pechen q*ua*tro çientos mr.; ꝛ si firmar no*n* lo pudiere[n], peche*n*lo en paz ꝛ no*n* les dema*n*de de*n*de adela*n*te ni*n*gu*n*o.

[4]

SI LOS ALCAL*d*ES NO*n* FUEREN BIUOS. (Par. viij. R. iiij. Cap. XV. **Form. sist.**)

Si por ve*n*tura el juez o los alcal*d*es q*ue* rreçibiero*n* los fiadores, no*n* fuere*n* biuos, los fiadores cada vno se salue co*n* doze vezinos ꝛ sea*n* creydos, ꝛ si no*n* se pudiere*n* saluar, peche*n* q*ua*troçie*n*tos mr. por las dichas / calon*n*as.

fol. xxv v.º col. 1.ª

[5]

DELOS FIADORES DE SALUO *que* NO*n* SE OLUIDEN. (v. Cap. XV. **Form. sist.**)

Por las dichas rrazones ꝛ por q*ue* las fiaduras no*n* se oluide*n*, ma*n*damos por fuero q*ue* todas las fiaduras de saluo se rrenueue*n* cada an*n*o ꝛ escriualas el escriuano publico desde la fiesta de sa*n*t miguel en trey*n*ta dias.

FRAGMENTO CONQUENSE

do o saludado en co*n*çejo. Et sy por ve*n*tura el *tray*dor fuyere ꝛ los fiador*e*s de saluo la fiadura negaren, firme a ellos el jues sy q*ui*er los al*cald*es que a ellos rresçibiere*n* ꝛ peche*n* q*ua*troçie*n*tos mr. Mas sy firmar no*n* pudiere*n*, dexe*n* los en pas. Et nj*n*gu*n*o a ellos por aq*ue*lla rras*on* de aq*ue*lla ora adela*n*te no*n* les enbarge*n*. Mas sy el jues ꝛ los alcal*d*es q*ue* los fyador*e*s rresçibiero*n* no*n* fueren biuos, q*ua*l q*ui*er delos fiador*e*s saluese co*n* dose vesinos ꝛ sea*n* cr*e*ydos. Mas sy saluar no*n* se pudiere*n*, peche*n* q*ua*troçie*n*tos mrs. por las ant*e* d*i*chas calon*n*as.

R. 221.=415. **Form. prim.**

EN *qua*L T*ie*NPO DEUE*n* REN*n*OUAR LAS FFIADURAS.

Por las ante dichas raso*n*es, q*ue* desta man*e*ra las fiaduras a olujdança no*n* sea*n* dadas, dig*n*a cosa tenemos estableçer en*e*l fue*ro*, q*ue* todas las fiaduras de saluo en q*ua*l q*ui*er an*n*o sea*n* rrenovadas e*n* conçejo, esc*ri*ptas del esc*ri*uano pu*blico* dela [fiesta] de san mjg*ue*ll fasta trey*n*ta dias.

FUERO DE HEZNATORAF

saluo la fiadura negare*n*, firmel juez ꝛ aquellos alcal*d*es que los rrescibieron ꝛ pechen .cccc. mrs. Mas si firmar no*n* pudieren, dexenle en paz. E nj*n*gu*n*o jamas por aq*ue*lla pleytesia no*n* les demanden mas por aq*ue*lla cosa. Si por auentura el juez o los alcal*d*es, q*ue* los fiadores rresçibieren, no*n* fueren biuos, cada vno delos fiadores saluese con .xij. v*eçi*n*o*s ꝛ sean creydos. E si no*n* se pudiere*n* saluar, pechen .cccc. mrs. por las calon*n*as q*ue* son ante dichas.

fol. .xxvj. r.º col. 2.ª

[Ley .ccclxxxix.]

EN QUAL T*ie*NPO SON A RENOUAR LOS FIADORES DE SALUO.

Por estas razones q*ue* auemos dichas, que las fiaduras desta manera no*n* sean olujdadas. Tenemos por bie*n* en*e*l fuero, q*ue* todas las fiaduras de saluo sean rrenouadas cada vn an*n*o en conçejo ꝛ sea[n] es*cri*ptas del esc*ri*uano de conçejo del dia de sa*n*t mjguel fasta en .xxx. dias.

Códice valentino:

5167 Forman esta Rúbr. 3.ª los párr. vj y vij. Rúbrica iiij. Cap. XV. **Form. sist.**

5181 Constituye esta Rúbr. 4.ª el párr. viij, último, Rúbrica iiij. Cap. XV. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

3824 Omite *fiesta* (a festo), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf:

5303-5317 [Ley .ccclxxxix.]. Rúbr. 415. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0634 DFG

[.ccccxvj.]

QUO PACTO QUIS DET FIDEIUSSORES DE SALUO.

Qvicumque fideiussores de saluo [ad forum conche] ... ... sua [parentela] ... ... fuerit.

[.ccccxvij.]

DE EO QUI FIDEIUSSORES DE SALUO DARE NOLUERIT.

Ille *autem* qui ... ... de saluo ... ... usque *ad* tercium diem ... ... adeo perfidus fuerit, quod ... ... Die *uero* tercio ... ... Postquam *autem* deiectus ... ...

CÓDICE VALENTINO

[6]

DELOS FIADORES DE SALUO. vj et vij. Cap. XV. **Form. sist.**)

Qual quiere que ouiere adar fiadores de saluo a fuero de cuenca, delos por si ꝛ todos sus parientes que en el termjno de cuenca fueren; ꝛ aquel que ouieren sospechoso ꝛ non quisieren dar fiadores de saluo a fuero de cuenca, si mas non sea conbidado, ꝛ delos fasta terçero dia; mas si fuere tan porfioso que los non quiera dar en ninguna manera, el juez ꝛ los alcaldes prendanlo ꝛ yagan enel çepo fasta al terçero dia; ꝛ el terçero dia pasado, saquenlo dela çibdad, ꝛ depues que dela çibdad fuere echado, si de nueuo fuere y fallado, prendalo el juez por calonna de cient mr.; ꝛ tantos peche el sennor dela casa do fuere testiguado.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 222.=416. **Form. prim.**

POR QUE MANERA DEN FIADORES DE SSALUO. / fol. xxviij. v.º col. 1.ª

Qual quier que fiadores de saluo a fuero de cuenca dar deujere delos por sy ꝛ por todo su parentesco que en termjno de cuenca [fuere].

R. 223.=417. **Form. prim.**

DEL QUE FFIADORES DE SSALUO DAR NON QUISIERE.

Mas aquel que sospecha oviere ꝛ fiadores de saluo dar non quisiere a fuero de cuenca, Maguer non queriendo, delos fasta terçer dia. Mas si de aqui adelante porfioso fuere que por njnguna manera dar non quisiere, el jues ꝛ los alcaldes prendan ael [ꝛ] fasta terçer dia yaga enel çepo. Mas el terçero dia traspasado, sea echado dela villa. Mas pues que echado fuere dela villa, sy de cabo enella o ensu termjno fallado fuere, prendalo el jues por la calonna de çient mr. Et tantos peche el sennor dela casa enla qual testiguado fuere.

R. 224.=418. **Form. prim.**

DEL ENEMJGO MANJFIESTO QUE ALA VILLA TORNARE ANTE QUE SSEA SALUDADO ꝛ EN ALGUNA CASA [TESTIGUADO] FUERE.

Todo enemjgo pues que dela villa manjfiesto salljere,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxc.]

DE COMO SE DEUEN TOMAR LOS FIADORES.

Qual qujer que fiadores de saluo oujere a dar al fuero de heznatoraf, delos por el ꝛ por todos sus parientes que enel termjno de heznatoraf fueren.

[Ley .cccxcj.]

DEL QUE NON QUISIERE DAR FIADORES DE SALUO.

E de aquel que sospecha le ouieren ꝛ fiadores de saluo non quisiere dar al fuero de heznatoraf, si mas non [queriendo] de los amjdos fasta en tercero dia. Mas si en tanto fuere porfioso que los non quiere dar, prendal el juez ꝛ los alcaldes fasta en terçer dia ꝛ yaga enel çepo. E el terçero dia passado, saquenlo dela villa. E despues que echado fuere, si de cabo fuere enla villa fallado o enel termjno, prendal el juez por çiento mrs. de calonna. E al tan- | tos, peche el sennor dela casa do fuere testiguado. fol. .xxvj. v.º col. 1.ª

[Ley .cccxcij.]

DEL QUE ANTE DEL SALUDAMJENTO [EN] ALGUNA [CASA] FUERE TESTIGUADO.

E avn, todo enemjgo despues que paladina mente yxiere dela villa, si fuere de cabo testiguado enla vi-

Códice valentino:

5207 Une esta Rúbr. 6.ª las vj y vij. Cap. XV. **Form. sist.**

5217 *non quisieren* por *non quisiere* (dare noluerit).

5225 *yagan* por *yaga* (iaceat).

5235 La Rúbr. que corresponde a las 224 del **Frag. Conquense** y 392 del **Fuero de Heznatoraf** es la 11 de este *Titullo*. V. págs. 421 y 423.

Fragmento conquense:

3830 El rotulador escribió *M* por *Q*.

3834 El copista dejó en blanco, sin duda por no entender o estar borrada la palabra *fuere*, que se debe suplir.

3848 Omite ꝛ, que se debe suplir.

3864 El rotulador escribió CASTIGADO *por* TESTIGUADO. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

5318-5326 [Ley .cccxc.]. Rúbr. 416. **Form. prim.**

5327-5349 [Ley .cccxcj.]. Rúbr. 417. **Form. prim.**

5334 El copista omitió la traducción de *inuitus* que suplo (si mas non [queriendo] de los = saltem inuitus (aun contra su voluntad) det eos). Maguer non queriendo **C 1**; si mas non sea conbidado **V**.

5350-5375 [Ley .cccxcij.]. Rúbr. 418. **Form. prim. Tab**, Epígr. ANTES. El traductor omite EN y convierte CASA en COSA (IN ALIQUA DOMO TESTIFICATUS FUERIT). Rectifico el yerro.

5357 El copista escribió *de cabo desterrado testiguado*, pero después, probablemente el mismo, testó, y con razón, la palabra *desterrado*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0636
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... domo fuerit testificatus. Et ... ... non *possint* in ... ... aliquis suspectus fuerit ab eis, quod ... ...

CÓDICE VALENTINO

[7]

DEL *que* TORNARE SOBRE SI. (ix. Cap. XV. **Form. sist.**).

Maguer *que* el fuero de suso *mande* pechar las calonnas a *qual quier que* omne firiere o lo matare, *pero* si alguno *primera mente con* armas defendidas firiere a otro o le echare mano dela barua, ꝛ sufriendo tuerto lo firiere o lo matare, *non* peche calonna *nin* salga enemigo.

[8]

DE COMMO SE A DE COJER EL OMNEZILLO. (x et xj. Capítulo XV. **Form. sist.**)

Por *que* son logares ꝛ son gentes alos *quales* es costunbre ꝛ fuero *que*, *quando* el marido faze omnezillo o ladroniçio o tal pecado por *que* ade perder todos sus bienes, estonçe la muger saca la meytad de quanto en vno

FRAGMENTO CONQUENSE

si de cabo enla villa o en sus aldeas de sus enemjgos testiguado fuere, peche çient mr. el sennor en cuya casa testiguado fuere. Maguer al testiguar non pueda en alguna casa, Et enpero si alguna sospecha le oujere quelo rresçibio, conujen *que* se salue con dose vesjnos *que* pues echado fuere, en su casa non entro, ꝛ sea creydo. Mas si jurar non quisiere o el juramento conplir non pudiere, peche çient mr., asi commo es dicho.

R. 225.=419. **Form. prim.** DEL FFERIDO CON ARMAS VEDADAS *que* AL FFERIDOR FFIfol. xxviij. r.º RIERE O MATARE. / col. 2.ª

Maguer quel fuero de suso mande pechar la calonna qual quier *que* omne fyriere o matare, Et en pero si alguno con armas vedadas primero firiere a alguno o enla barua del echare la mano, ꝛ por este tuerto lo firiere olo matare, non peche calonna njnguna, njn salga enemjgo.

R. 226.=420. **Form. prim.** *que* TODAS LAS COSAS TAN BIEN DELA MUGER COMMO DEL VARON SSEAN VENDIDAS POR LAS CALONNAS.

Quales son logares ꝛ son gentes enlos quales es costunbre ꝛ fuero, quando el marido omjçidio fisiere o furto o tal pecado por el qual todos los bienes ade perder, estonçe la muger

FUERO DE HEZNATORAF

lla o enlas aldeas de sus enemjgos ante *que* sea saludado, el sennor dela casa donde fuere testiguado peche çiento mrs. E maguer *que* el enemjgo testiguar nol pueda en alguna casa, enpero, si sospechal ouieren a alguno *que* en su casa lo rescibiere, deuese saluar con .xij. vezinos *que* despues *que* dela villa lo echaron *que* non entro en su casa, ꝛ sea creydo. E si jurar non quisiere o conplir non pudiere, peche çient mrs., asi commo ante desto dicho es.

[Ley .cccxciij.]

POR TODO OMNE QUE TORNARE SOBRE SY.

Maguer *que* desuso manda el fuero pechar calonna a todo omne *que* a otro firiere o matare. Enpero sil alguno firiere primera mente con armas vedadas o en su barua le echare la mano con yra, si aquel *que* fue ferido o desonrrado en su barua tornare sobre si ꝛ firiere o matare al malfechor, non peche calonna njn salga enemjgo.

[Ley .cccxciiij.]

QUE TODAS LAS COSAS DEL OMJÇIDIO SEAN.

Por *que* son lugares ꝛ gentes atales que han costunbres ꝛ fuero, *que* si el marido omjçidio fiziere o otra mala fecha o ladronjçio, por *que* ha de perder quanto oviere. Estonçe la muger primera mente saque la meytad de quanto en vno

Códice valentino:

5236 Esta Rúbr. 7.ª integra la ix. Cap. XV. **Form. sist.** La viij de este Cap. XV constituye la 11, última de este *Titullo v.*

5250 Une esta Rúbr. 8.ª las x y xj. Cap. XV. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

3874 Escribe *cosa* por *casa*. Rectifico el texto.

3882 Escribe *conplir non quisiere* por *conplir non pudiere* (complere nequiuerit). Rectifico el texto.

3911 Escribe *prender* por *perder* (perdere). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

5364-5365 Traduce *in aliqua domo* por *en alguna cosa*. Rectifico el yerro.

5376-5391 [Ley .cccxciij.]. Rúbr. 419. **Form. prim. Tab** escribe TOMARE por TORNARE. Es un error del copista, que rectifico a tenor del **Tex.**

5392-5439 [Ley .cccxciiij.]. Rúbrs. 420 y 421. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0638
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... calumpnia, *vnde* ad consuetudinem istam extirpandam ... ...
... ... aliud scelus huiusmodi perpetrauerit, ...
... ...
... ... [uir] ... ... aliquando *dolet* de ... ...
... ... qui *unum gaudium* solent participare, *tristiciam* cum uenerit, / *participent*. Illud *uero* quod remanserit, ... de *mobile* aut radice, aut peccunia, ... *siue* ... ... debuerint.

fol. 19 v.º [.xxiij. v.º]

FORMA SISTEMÁTICA

perdere, tunc uxor prius extrahit omnem medietatem tocius subere, que contigit ei et alia medietas capitur pro calumpnia, ad istam consuetudinem extirpandam mandamus, quod quicumque hominem occiderit, aut uendiderit, uel aliud huiusmodj scelus perpetrauerit, et affugerit, quod iudex intret omnia bona tam uiri quam uxoris pro calumpnia quam fecerit, quamuis radix seu mobile sit uxoris, et non mariti: vxor enim, que multociens gaudere solet cum lucro, quod uir sibi asportat, non erit mirum si aliquando doleat de rerum amissione occasione mariti. Dignum utique est, ut qui uno gaudio solent participare, tristicia cum uenerit, participentur. Illud quod remanserit, calumpnia completa, de mobili, aut de radice, aut de pecunia, reddatur uxori, seu illis qui bona sua habere debuerint.

[.ccccxxj.]

QUOD CONSANGUINEI CAPITE PUNITI HABEANT BONA SUA.

Verumptamen ... ... bona *illius* tam ... ... radice.

.xi.

QUOD CONSANGUINEJ CAPITE PUNITI HABEANT [BONA].

Verumptamen si ille qui pro comisso scelere capite plexus fuerit, propinquiores consanguinei hereditent bona ipsius tam in mobili quam in radice.

Forma primordial:

3048-3049 **F**, vnde ad consuetudinem istam; **Cons, A lat**, unde ad istam consuetudinem.

3050-3051 **F**, uel aliud scelus huiusmodi perpetrauerit et aufugerit; **T** (*22*), aut aliud scelus huiusmodi perpetrauerit et affugerit.

3052-3053 **F**, vxor enim que; **Cons, A lat**, uxor utique; **F**, quod uir sibi; **P** omite *uir*, que hay que suplir siguiendo a **F**; **T**, uel acquisicione sui uiri quod portat secum in domo.

3054 **F**, aliquando dolet; **T**, si dolet aliquando; **P** y **F** escriben *cmmissione* = *admisión*, en lugar de *amissione* = *perdida*. Hay que rectificar, por ser la duplicación de la *m* una evidente errata de los copistas.

3055-3056 **F**, qui uno gaudio solent participare, tristicia cum uenerit participentur; **T**, qui solent simul gaudere, participentur tristiciam cum aduenerit inter illos; **P**, uenerint *por* uenerit. Rectifico siguiendo a **F** y **T** (aduenerit).

3057 **F, Cons, A lat**, Illud uero; **T**, Illud uero quod; **P**, *quid* y **F**, *qui* por *quod*. Rectifico siguiendo a **T**.

3057-3059 **F**, de mobile, aut radice, aut de peccunia; **T**, de mobile uel de radice, aut de aliqua pecunja, calumpnia completa, remanserit, totum reddatur mulieri uel filiis, siue illis qui habere debeant sua bona.

3064 **F, T** (*23*), bona ipsius.

Forma sistemática:

4135 *extrahit*, todos los Cód. **E, P, F**; Cerdá lee *extrahat*, y le sigue Allen. V. *Carta mejoría D. Sancho*, núm. 1.

4155 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

4157 Veruntamen **Cód.** comisso **Cód**; Allen, por error, asigna *commisso* como variante de **E**.

4158 Cerdá transcribe *propinquiores et consanguinei* por *propinquiores consanguinei*, que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 23).

4159 *immobili* por *in mobili*, **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0639
DFG

CÓDICE VALENTINO

tad toda de sus bienes
que de suyo le conviene,
ꝛ la otra meytad toman-
la por la calonna, onde
para toda esta costunbre
sacar, mandamos, que qual
l. .xxv. v.° quiere que omne matare o
col. 2.ª vendiere o fiziere otro / tal
pecado ꝛ fuxere, que el
juez entre todos los bie-
nes tan bien dela muger,
commo del marido por la
calonna que fiziere, maguer
la rrayz o el mueble sea de-
la muger ꝛ non del marido;
ca la muger, que munchas
vegadas se suele gozar con
la ganançia que el marido
trae, non sea marauilla si
alas vezes se duela delas
cosas que pierda por la ocasion del marido, ca dina
cosa es que quando con vn
gozo se alegran ꝛ lo parten, que la tristeza, quando viniere, que la partan;
ꝛ aquello que fincare, la ca-
lonna conplida, del mueble
o dela rrayz o delos dine-
ros, denlo ala muger o a
aquellos que los sus bienes
ouieren de auer; pero si
aquel que preso fuere ꝛ mu-
riere por el pecado que fizo,
sus parientes mas çercanos
ereden sus bienes asi mue-
bles commo rrayz.

FRAGMENTO CONQUENSE

primero saque toda la meytad de todos los bienes que
a ella alcançan, Et la otra
meytad sea presa para la
calonna. Onde a sacar esta
costunbre, mandamos que
qual quier que omne mata-
re o vendiere o otro peca-
do de aquestos fisiere ꝛ fu-
yere, que el jues entre to-
dos los bienes tan bien del
varon commo dela muger
por la calonna la qual fi-
siere, Maguer el mueble, si
quier la rrays sea dela mu-
ger ꝛ non del marjdo; que-
la muger por munchas ve-
gadas se suele gosar conla
ganançia que su marido a
ella aduse, non sea marauj-
lla si algunas vegadas se
duele del perdimjento de
las cosas por ocasion del
marido, Et digna cosa es
que aquellos que algun go-
se suelen departir, que par-
tan la tristesa quando les
fol. xxviiij. r.° vinjere. / Mas aque-
col. 1.ª llo queles rremanes-
çiere dela calonna conplj-
da de mueble o de rrays o
de auer sea dado ala mu-
ger si quier aquellos quelos
bienes suyos auer deujeren.

R. 227.=421. **Form. prim.** QUE TODOS LOS BIENES DEL DESCABEÇADO AYAN SSUS PARIENTES.

Mas aquel que aya fecho
por que descabeçado fuere,
los mas çercanos parientes
hereden los bienes del, tan
bien mueble commo rays.

FUERO DE HEZNATORAF

amos ovieren. | E la otra fol. .xxv. v.° col. 2.ª
meytad es presa por la ca-
lonna. Onde por esta cos-
tunbre toller, mandamos,
que qual quier que omne
matare, el vendiere, o otra
mala fecha desta manera
fiziere ꝛ fuxiere, que el
juez que entre todo quanto
oviere a tan bien lo dela
muger, commo lo del va-
ron, por la calonna que fizie-
re, maguer quela rayz o el
mueble sea dela muger ꝛ
non del marido. Ca la mu-
ger que munchas vegadas
se suele gozar con la ga-
nançia que el marido le
trae, non es maraujlla que
alas vegadas se duela dela
perdida que por el marido
le viniere. E derecho es que
los que el gozo suelen par-
tir ensenble, que el danno
quando vinjere que lo par-
tan otrosi. Mas aquello que
fincare, la calonna conpli-
da, de mueble ꝛ de rays
o de ganado dengelo ala
muger o aquellos que sus
bienes heredaren. Enpero,
si aquel quela mala fecha
fiziere ꝛ justiçiado fuere,
los mas çercanos parientes
hereden sus bienes asi
mueble commo rayz.

Fragmento conquense:

3934 Escribe *casas* por *cosas* (rerum). Rectifico el texto.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0640
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxij.]

DE EO QUI THESAURUM UETEREM INUENERIT.

Concedo etiam uobis quod quicumque ... ... habeat *illum,* nec ... ... domino. *Set* tamen si *quis* ... ... thesaurum ... ... medietatem.

[.ccccxxiij.]

ALIUD FORUM.

Concedo etiam vobis quod qui fuerit ... ...

CÓDICE VALENTINO

[9]

LIBERTAD DEL *que* FALLAREN TESORO VIEJO. (xij. Cap. XV. **Form. sist.**)

Otorgo avn auos que *qual quier que* fallare tesoro viejo ayalo, e non rresponda por ello al rrey nin a otro sennor; mas si alguno en eredad agena algun tesoro fallare, el sennor dela eredad aya la meytad.

[10]

DEL PORTADGO. (xiij. Capítulo XV. **Form. sist.**)

Otorgo avn a vos que *qual quier que* fuere portadguero en cuenca, non de portadgo nin peaje nin en la villa nin fuera, saluo lo que de derecho ouiere adar; ꝛ maguer el mercadero en la villa non pague peaje ꝛ el portadgo lo alcançare en la carrera, tomen el peaje que oviere de auer de derecho ꝛ non otra calonna ꝛ non lo faga tornar.

[11]

DEL ENEMIGO SALIDO *que* FUERE FALLADO. (viij. Capítulo XV. **Form. sist.**)

Todo enemigo depues *que* manifiesta mente saliere dela çibdad ꝛ otra vegada fuere fallado o testiguado de sus enemigos o enlas aldeas, el sennor dela casa do fuere testiguado, peche çient mr.; ꝛ mager non lo puedan testiguar en alguna casa, pero si alguno fuere sospechoso *que* lo rreçibio, conviene *que* se salue con doze ve- / zinos .xxvj. v.º col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 228.=422. **Form. prim.**

DEL *que* THESORO VIEJO FALLARE.

Otorgo auos *que qual quier que* tessoro viejo fallare, ayalo ꝛ non rresponda por el al rrey njn aotro sennor. Mas maguer si alguno en heredat agena auer fallare, el sennor dela heredat aya la meytad.

R. 229.=423. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Otorgo auos *que* aquel *que* fuere portadguero en cuenca, non leuante portadgo njn enla villa njn fuera dela villa, sinon aquel *que* de derecho ade demandar. Et en pero el mercadero en cuenca por portadgo *que* non pague ꝛ el portadguero sigujere ael enla carrera lo alcançare, rresçiba el portadgo *que* de derecho deue rresçebir ꝛ non otra calonna, njn ael non faga tornar ala villa.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxcv.]

DEL QUE THESORO FALLARE.

E avn otorgo avos, *que* qual quier *que* thesoro fallare viejo ayanlo çierto ꝛ magno. E non rresponda por ello a rey njn a otro [sennor]. Mas enpero si en heredat agena alguno fallare thesoro, el sennor dela heredat haya la meytad.

[Ley .cccxcvj.]

DEL PORTATGUERO.

E avn otorgo avos *que* qual qujer *que* fuere portatguero de heznatoraf non demande mas portatgo de commo puesto es enla villa, njn fuera dela villa. E maguer *que* el mercador el portatgo non aya pagado ꝛ el portatguero fuere en pos del ꝛ enla carrera lo alcançare, tome atanto de | portatgo quanto de derecho a de tomar ꝛ non otra cosa, njn otra calonna, njn avn non lo faga tornar. fol. .xxvij. r.º col. 1.ª

Códice valentino:

5316 y 5319 Aquí el verbo *dar* (*non de, ouiere a dar*, respectivamente se emplea por *exigir* (*exigat* y *exigere*).

5322 *portadgo* por *portadguero* (telonearius).

5323 *tomen* por *tome* (accipiat).

5327 Constituye esta Rúbr. 11 la viij. Cap. XV. **Form. sist.** V. págs. 414 y 416.

Fuero de Heznatoraf:

5440-5450 [Ley .cccxcv.]. Rúbr. 422. **Form. prim.**

5447 Una mano del siglo XVIII o primeros años del XIX ha raspado la palabra *sennor* y ha sobreescrito Caballero, aprovechando el rasgo capital de la S mayúscula de *sennor*. Para ello ha tenido también que raspar el calderón que precede al párrafo siguiente. Esta sustitución es absurda y acusa la ignorancia del falsario-arreglador. *Sennor* responde a *alio domino* del original.

5451-5467 [Ley .cccxcvj.]. Rúbr. 423. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0642
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxiiij]

DE ELECTIONE IUDICIS ET ALCALDUM, NOTARIJ UEL ALMUTAÇAPH ET DE INSTITUCIONE APPARITORUM ET DE MERCEDIBUS EORUM.

Mando etiam quod in sequenti die ... ... michaelis ... ... saionem et almutazaph, ... forum.

[.ccccxxv.]

FORUM.

Qvolibet anno ... ... [nisi per annum], ... illa, *cuius* iudicatus ... ...

CÓDICE VALENTINO

que depues que fue echado
que non entro en su casa
ꝛ sea creydo, ꝛ si non quisiere jurar o non pudiere conplir la jura, peche çient mr., commo dicho es.

VI. TITULLO

[DELA ELEÇION DEL JUEZ ꝛ DELOS ALCALdES ꝛ DEL ESCRIUANO ꝛ DEL ALMOTAÇAN ꝛ DELOS ANDADORES EN COMMO SON DE FAZER.] (Cap. XVI. **Form. sist.**)

[I]

DEL JUDGADO ꝛ DELOS ALCALdES DE COMO SEAN DE FAZER. (i - iiij et par. i. Rub. v. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Mando que enel domingo siguiente depues dela fiesta de sant miguel, el conçejo ponga juez ꝛ alcaldes ꝛ escriuano ꝛ andadores ꝛ sayon ꝛ almotaçan cada anno por fuero; ꝛ por eso dezimos cada anno, porque njnguno non deue tener ofiçio, njn portillo de conçejo saluo por vn anno, si el conçejo non rrogare por el; ese mesmo dia domingo, aquella colaçion onde oviere a ser el judgado, de juez sabio ꝛ cuerdo, que sepa departyr entre verdad ꝛ mentira, ꝛ derecho ꝛ tuerto, ꝛ que aya casa enla çibdad ꝛ cauallo; ca qualquier que non touiere enla çibdad casa poblada ꝛ cauallo el anno pasado, non sea juez; otrosi, non sea juez,

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 230.=424 y 425. **Form. prim.**, con un final que no aparece en el texto latino.

DEL ESCOGIMIENTO DELOS JUESES ꝛ DELOS ALCALdes ꝛ DELOS ESCRIUANOS ꝛ DEL ALMOTAÇEN, ꝛ DELA POSTURA DELOS ANDADORES, ꝛ DELA SSOLDADA DELLOS, ꝛ DELOS SAYONES.

Mando que sigujente el dia del domjngo despues dela fiesta de san mjguell, el conçejo ponga el jues ꝛ los alcaldes ꝛ escriuano ꝛ andadores ꝛ sayon ꝛ almotaçen, cada anno por fuero. Por esto desimos cada anno, que njnguno non fol. xxviiij. r.º deue tener ofiçio / de col. 2.ª conçejo njn portiello sy non por anno, si atodo el conçejo non plugujere por el. Etsa mesma mente en aquel dia del domjngo aquella collaçion onde el judgado de aquel anno fuere, de jues sabio ꝛ entendido que sepa departir entre la verdat ꝛ la mentira ꝛ entre el derecho ꝛ el tuerto ꝛ aya casa enla villa ꝛ cauallo. Et cauallero njnguno non pierda alcaldia por portiello que tenga sy non fuere jurado del rrey o el cauallo perdiere o sele muriere; por vn anno non pierda portiello por con conçejo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxcvij.]

DEL ESCOGIMJENTO DE FAZER JUEZ ꝛ ALCALdes.

Mando avn, que el primero domjngo despues dela fiesta de sant mjguel, el conçejo ponga juez ꝛ alcaldes ꝛ escriuano ꝛ andadores ꝛ sayon ꝛ almotaçen cada vn anno por fuero. E por esto dezimos cada vn anno, por que njnguno non deue tener ofiçio de conçejo njn portillo si non por vn anno, si todo el conçejo non rogare por el. Otrosi, en aquel dia del domjngo, aquella collaçion onde fuere el judgado que de aquel anno fuere, den juez omne sabidor, ꝛ cuerdo, ꝛ entendido, ꝛ sabidor que sepa departir la mentira dela verdad ꝛ el tuerto del derecho, ꝛ que aya casa poblada enla villa ꝛ cauallo del anno de ante passado.

Códice valentino:

5351. Suplo el Epígr. general del *Titullo vj.* Este comprende 34 Rúbrs., que representan las 56 que integran el Cap. XVI. **Form. sist.**

5357 Forman esta Rúbr. 1.ª las i-iiij y párr. i de la v. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4014-4020 Este final *Et cauallero... con conçejo* no aparece en el original latino; coincide con la Rúbr. 3, Lib. VI, **E rom**, que dice: "OTRO FUERO. Ningun cauallero non pierda el alcaydia por portillo que toviere, sy non fuere jurado de rrey, *cavallero de sennor o de alcayde*. E quien su cavallo perdiere o sele muryere *por alguna ocasyon* non pierda el portillo de conçejo por un anno." He subrayado el pequeño elemento diferencial. **E rom** copia en este punto el **Fuero de Alcaraz** (**Alcar**, Lib. VI, Tít. ii) en la adaptación de Bartolomé de Vzeda (Cód. Bibl. Nac. 17799).

4020 *con conçejo.* Parece evidente que *con* es la repetición de la primera sílaba de *conçejo,* y se debe entender como no escrita.

Fuero de Heznatoraf:

5468-5495 [Ley .cccxcvij.]. Rúbrs. 424 y 425. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0644
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxvj.]

3095 FORUM.

Qvia quicumque ... ... iudex.

[.ccccxxvij.]

FORUM.

3100 Similiter ... ... neque *alcalde* ... ... [uel alcaldiam] ... ... uoluerit.

[.ccccxxviij.]

DE COLLATIONE DISSIDENTE IN IUDICE DANDO.

3105 Similiter quelibet ... ... die *dominica* det suum alcaldem qualem ... ... Verumptamen ... ... in dando iudice discors ... ... [preteriti anni] ... ... 3110 ... ... bonos *ac* discretos ... ... *docuimus*. Super quem *uero* sors ... ... alius.

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

4200 FORUM DE HIJS QUI NON MORANTUR JN CIUITATE.

Qũia quicumque casam in ciuitate populatam non tenuerit, et equm per annum precedentem, non sit iudex. Similiter non sit 4205 iudex, neque alcaldus, qui iudicatum, uel alcaldiam ui habere uoluerit. Similiter quelibet collatio supradicta die det suum alcaldem talem qualem iudicem assignauimus, habentem equm, et in uilla domum populatam habentem ab anno precedenti. 4210

.iiij.

DE COLLATIONE DISSIDENTE IN IUDICE DANDO.

Verumptamen si aliqua collatio supradicta 4215 die in iudice dando discors fuerit, iudex et alcaldes preteriti anni eligant eum iactando sortes super quinque homines illius collationis, unde iudicatus esse debuerit, bonos adque discretos, sicut superius diximus. 4220 Super quem sors ceciderit, sit iudex, et non alius.

Forma primordial:

3095 **Cons**, **A lat**, ALIUD FORUM; **F**, FORUM.
3096 **Cons**, domum in uilla.
3097 **T** (59), iudex neque alcaldus.
3098 **E** une esta Rúbr. a la anterior, pero no **F**, como pretende Allen.
3099 **F**, FORUM; **Cons**, ALIUD FORUM.
3100-3101 **F**, alcaldi; **P**, **F** omiten *uel alcaldiam*, pero se debe suplir por exigirlo así el sentido del texto y lo prescripto en la Rúbr. 430.
3102 **E** une esta Rúbr. a las dos anteriores, pero aparece en el texto la inicial S, miniada como principio de Rúbrica. **F** hace la separación de Rúbr. con Epígr., aunque otra cosa afirme Allen.
3103 Epigr. **P** = **F**, **Cons**, **A lat**.
3105 **F**, **Cons**, **A lat**, det similiter.
3106 **F**, **T** (60), suum alcaldem qualem.
3107 Con la palabra *Verumptamen* da comienzo **E** una nueva Rúbr., que en **P**, **F**, **Cons** y **A lat** va unida a la anterior.
3109 **P** omite *preteriti anni*, que hay que suplir siguiendo a **F** y **T** (61. *anni preteriti*), y teniendo en cuenta lo prescripto en la Rúbr. 429.
3110 **F**, atque discretos.
3111 **F**, **Cons**, **A lat**, docuimus; **F**, **Cons**, **A lat**, Super quem uero. Aunque Cerdá en sus notas, sin duda por errata de imprenta, no da en este caso las siglas **C**, **A**, hay que suplirlas.

Forma sistemática:

4200 FORUM **Ind**.
4206 La *S* inicial de *Similiter*, miniada, señalando Rúbrica, cuyo Epígrafe no se ha escrito en el texto, punteando con rojo el blanco correspondiente, ni figura en el **Indice**.
4210 Cerdá, para mejorar el estilo, suprime (sin decirlo), *habentem*, que en el texto va después de *populatam*, y le sigue Allen, aunque a ello se oponen **E**, **P**, **F**.
4212 DESSIDENTE **Cód**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0645
DFG

CÓDICE VALENTINO

nin alcalde aquel que quisiere auer el judgador por fuerça; otrosi, cada colaçion el dicho dia de su alcalde, qual dixemos del juez, que aya casa poblada ꝛ cauallo enla villa el anno pasado; pero si alguna colaçion el dicho dia en dando juez fuere desacordada, el juez ꝛ los alcaldes del anno pasado escojanlos, echando suertes sobre çinco omnes de aquella colaçion do el judgado ouiere de ser, bueno[s] ꝛ sabios, segun dixemos; ꝛ sobre aquel quela suerte cayere sea juez ꝛ non otro; otrosi, los alcaldes del anno pasado escojan alcalde enla colaçion desauiniente.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 231.=426 y 427. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Qual quier que casa poblada en cuenca non toujere ꝛ cauallo por el anno traspasado, non sea jues. Etso mesmo non sea jues njn alcalde el que el judgado por fuerça auer quisiere.

R. 232.=428 y 429. **Form. prim.**

DELA COLLAÇION DESSACORDADA EN DAR JUES ꝛ ALCALdes.

Eso mesmo qual quier collaçion, enel ante dia dicho del domjngo, de su alcalde atal qual el jues demostramos, que aya cauallo enla villa ꝛ casa poblada del anno traspasado. Et si alguna collaçion, enel ante dia dicho del domjngo, non dando jues desacordada fuere, el jues ꝛ los alcaldes del traspasado anno escojan jues, echando suerte sobre çinco omnes de aquella collaçion onde el judgado deue seer, buenno ꝛ sabio, segund de suso vos demostramos. Mas sobre el qual la suerte cayere, sea jues ꝛ non otro; eso mesmo alos alcaldes del traspasado anno que escoja[n] alcalde dela desacordante collaçion.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxcviij.]

DEL QUE NON HA CASA POBLADA ENLA VILLA.

E todo aquel que casa poblada non toujere enla villa ꝛ cauallo de vn anno ante, non sea juez. Otrosi, non sea juez, nin alcalde ninguno que lo quisiere auer por fuerça. E otrosi, cada vna collaçion de su alcalde aquel dia atal, commo deximos del juez, que aya cauallo ꝛ casa poblada enla villa de vn anno antes. Mas si aquel dia la collaçion, onde el judgado oujere de ser, non fueren acordados en dar juez, [el juez] ꝛ los alcaldes del anno de ante escojanlo, echando suertes sobre çinco omnes buenos de aquella collaçion onde fuere el judgado, ꝛ sean buenos ꝛ entendidos, commo ante lo mostra- | mos. E sobre aquel que la suerte cayere, aquel sea juez ꝛ non otro. Otrosi, los alcaldes del anno de ante escojan alcalde dela collaçion que non fueren abenjdos de dar alcalde. E avn, aquel que judgado o alcaldia quisiere auer por fuerça de parientes, o de rey, o de [sennor] dela villa, ol vendiere, o partidor se fiziere enel ante dela jura, non sea juez en todos los dias de su vida, njn tenga ofiçio njn portillo del conçejo.

fol. .xxvij. r.º col. 2.ª

Códice valentino:

5388 *auer el judgador* por *auer el judgado.*

Fragmento conquense:

4030 Omite, como su modelo latino **P**, *uel alcaldiam,* que he suplido en el texto de la **Form. prim.**

Fuero de Heznatoraf:

5496-5538 [Ley .cccxcviij.]. Rúbrs. 426-430. **Form. prim.**

5514-5515 El copista ha omitido *el juez* (iudex et alcaldes preteriti anni), que suplo desde luego.

5532-5533 La mano pecadora que ha pretendido eliminar del **Fuero de Heznatoraf** toda idea y mención del *sennor dela villa,* ha escrito burdamente *qual quier* sobre la palabra sennor, borrada y raspada, para que se lea *de qualquier dela villa,* lo que no responde al original latino, *aut regis aut domini uille* (**Form. prim.**), *aut regis uel domini uille* (**Form. sist.**). Y este texto se respeta y reproduce no sólo en el **Forum Turolij** (siue regis, siue domini uille, **T** y **T Mad**, y sus traducciones **T rom 1** y **2**), sino en el **Forum Fari** (**F** = **Form sist.**) y aun en **Cons** y **A lat**, pues Cerdá no señala en este punto variante alguna, así como en las versiones **V**, **C 1** y **2**, y en las adaptaciones romanceadas **B**, **B Acad**, **E rom**, **Béj**, **H**, **A rom**, **Z**..., sin que en Códice alguno encontremos la frase *o de qualquier dela villa.* Hay, por tanto, que rectificar esa adulteración del falsario-corrector.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0646
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxviiij.]

DE COLLATIONE DISSIDENTE IN ALCALDE DANDO.

Alcaldes similiter ... ... collationis.

[.ccccxxx.]

FORUM.

Ille *etiam* qui ... ... regis, *aut* domini ... ... in *eum* participem ... ... sue *neque* ... ... portellum / concilij.

fol. 20 r.° [.xxiiij. r.°]

[.ccccxxxj.]

DE SACRAMENTO IUDICIS ET ALCALDUM, NOTARIJ, ET ALMUTAZAPH ATQUE SAGIONIS.

Electione *igitur* facta ... ...

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que quisiere* EL JUDGADO O EL ALCALDIA POR FUERÇA. (Par. ij. R. v. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Aquel *que* judgado o alcaldia por fuerça de alcal*des* o de *parientes* lo *quisiere* auer o del rrey o de sen*n*or dela villa, o lo ve*n*diere, o
fol. .xxvj. r.º fiziere / otro per*ç*onnero
col. 2.ª ante dela jura, no*n* sea juez nj*n* alcal*de* en todos los dias de su vida, nj*n* te*n*ga ofiçio ni*n* portillo de con-çejo.

[3]

DE COMO JURE EL JUEZ. (vj et vij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

La eleçio*n* del juez fecha ꝛ de todo el pueblo co*n*firmada, el juez jure sobre los *san*tos eua*n*gelios *que* nj*n* por amor de parie*n*tes, nj*n* por bienque*re*nçia de fijos, nj*n* por cobdiçia de auer, nj*n* por verguença de *per*sona, nj*n* por su rruego ꝛ nj*n* por amigos *que* aya, nj*n* vezinos ꝛ nj*n* por estra*n*nos, *que* no*n* pase ma*n*damie*n*to del fuero nj*n* lo *que*bra*n*te ꝛ *que* no*n* pasara la carrera del derecho; otrosi, luego esto mesmo jure*n* los alcal*des*, desende ꝛ el escriuano ꝛ el almotaça*n* ꝛ el saya*n*; estos dichos jure*n* en co*n*çejo, ꝛ deue*n* jurar la fialdad del co*n*çejo salua la onrra del rrei; los andadores jure*n* en co*n*çejo o enla corte delos alcal*des*, ꝛ no*n* a cura de al, saluo *que* jure*n* ta*n* sola me*n*te.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 233.=430. **Form. prim.**
fol. xxviiij. v.º OTRO FFUERO. /
col. 1.ª

Aq*ue*l *que* judgado o alcaldia por fuerça de pare*n*tesco au*er* *quisiere*, o de rrey o de sen*n*or dela villa, o la vendiere, osi a o*tro* ene*l*la par*t*içion fisiere ante del juramento, no*n* sea jues en todos los dias dela su vjda, nj*n* te*n*ga ofiçio nj*n* portiello de conçejo.

R. 234.=431. **Form. prim.** DEL SSACRAMENTO DEL JUES ꝛ DELOS ALCAL*des* ꝛ DEL ES*cri*UANO ꝛ DEL ALMOTAÇEN.

Mas el escogimje*n*to fecho de todos el pueblo co*n*firmado, el jues jure sobre sanctos eua*n*geljos *que* njn por amor de pare*n*tesco, nj*n* por bie*n* *que*rençia de fijos, nj*n* por cobdiçia de au*er*, nj*n* por *ver*guença de *per*sona, njn por rruego, nj*n* por pre*ç*io de amjgos o de vesjnos o de estranos fue*r*o no*n* *que*bra*n*tare, nj*n*-la carrera de justiçia no*n* pase. Et *esto* mesmo jure*n* los alcal*des*, desende el es*cri*uano ꝛ el almotaçe*n* ꝛ el sayo*n*.

R. 235.=432. **Form. prim.** *que* TODOS JURE*n* EN CO[N]-ÇEJO AQUELLOS *que* FFUERE*n* ESCOGIDOS.

Aq*ue*stos jure*n* en conçejo ꝛ deue*n* jurar fialdat al conçejo, saluo la honor del rrey; los andadores si quier juren e*n* conçejo si quier enla cama*r*a delos alcal*des*, no*n* es agu*ar*dar si no*n* ta*n* sola me*n*te *que* jure*n*.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxcix.]

DE LA JURA DEL JUEZ ꝛ DELOS ALCAL*des* ꝛ DEL ESC*ri*UANO ꝛ DEL ALMOTAÇEN ꝛ DEL SAYON ꝛ DELOS ANDADORES.

E quando el descogimjento fuere fecho ꝛ confirmado de todo el pueblo, jure el juez sobre santos euuangelios *que* nj*n* por amor de pari*e*ntes, nj*n* por bie*n*-*que*re*n*çia de fijos, nj*n* por cobdiçia de auer, nj*n* por verguença de alta pe*r*sona, nj*n* por rruego, nj*n* por donas de amigos, nj*n* de vezinos, nj*n* de estra*n*nos no*n* quebrante el fuero nj*n* la carrera dela verdat no*n* dexe. E luego, en presente ✠ juren los alcal*des* aq*ue*lla mesma jura, ꝛ despues jure el esc*ri*uano, ꝛ el almotaçe*n*, ꝛ el sayo*n*. E estos jure*n* en conçejo ꝛ avn deuen jurar *que* sean fieles al conçejo ꝛ deuen guardarse *que* no*n* fallescan, salua la honrra del rey ꝛ la fe. E los andadores siq*ui*er juren en conçejo, siq*ui*er enla camara, ca no*n* es mu*n*cho cuy-

Códice valentino:

5410 Forma esta Rúbr. 2.ª el párr. 2.º Rúbr. v. Cap. XVI. **Form. sist.**

5426 Une esta Rúbr. 3.ª las vj y vij. Cap. XVI. **Form. sist.**

5444 El copista repite *del*.

Fuero de Heznatoraf:

5539-5595 [Ley .cccxcix.]. Rúbrs. 431-433. **Form. prim.**

5569 El Cód. añade ꝛ *la fe;* el original dice tan sólo *saluo tamen regis honore.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0648
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxxiij.]

DE IUDICE AUT ALCALDE QUI INFIDELIS FUERIT.

Et si *forte* iudex aut *alcalde* de ... ... officium *siue* portellum ... ... duplatum. *Et* hanc ... ... aut *alcalde* qui ... ... carte *despexerit,* aut ... ... exasperando.

[.ccccxxxiiij.]

QUOD IUDEX AUT ALCALDES PECTENT REGI .C. AUREOS.

Mando *etiam* iudici ... ... commu-[nes] pauperibus *et* diuitibus, ... Et si [*forte*] culpa ... ... iusticiam ... ... querimonia *illa* uenerit ... ... ego *probare potuero,* quod ... ... duplatam.

FORMA SISTEMÁTICA

curia alcaldum, non est curandum, nisi tantum ut iurent.

.viij.

DE JUDICE AUT ALCALDE QUI INFIDELIS FUERIT.

Si iudex, aut alcaldus de mendacio aut falsitate post sacramentum conuictus fuerit, perdat officium, seu portellum concilij; insuper incartetur, ne amplius in testimonio recipiatur: et quodcumque dampnum illa occasione euenerit, pectet duplatum. Hanc penam habeat iudex, aut alcaldus, qui ueritatem occultauerit, uel aliud testes interrogauerit quam iudicauerit, aut mendacium firmauerit, aut infidelis concilio fuerit, siue iudicium carte contempserit, aut ne legatur, prohibuerit, notarium minando, uel eum uerbis exasperando.

.viiij.

QUOD IUDEX ET ALCALDES PECTENT CENTUM .AUREOS REGI.

Mando iudici et alcaldibus, quod sint communes pauperibus, diuitibus, nobilibus et ignobilibus. Et si culpa eorum aliquis iustiam non habuerit, et ea occasione querimonia illius uenerit ad me, et ego probauero, quod secundum forum non sit iudicatus, iudex et alcaldes pectent regi centum aureos, et querimonioso peticionem duplatam.

Forma primordial:

3141 **F, Cons, A lat,** Et si forte iudex aut alcaldes; **T** (63), Item sciendum est quod si forte iudex uel alcaldus.

3142 **F, T,** seu portellum.

3144 **F, Cons, A lat,** Et hanc; **T,** Hoc idem iudicium habeat et hanc penam; **F, Cons, A lat,** aut alcaldes; **T,** siue alcaldus.

3146 **F, Cons, A lat, T,** despexerit.

3149 En **P** la palabra AUT está completamente borrada; **F,** PECTENT .C. AUREOS REGI.

3151 **F, Cons, A lat,** Mando etiam; **T** (64), Mando itaque.

3152 **F, Cons, A lat, T,** et diuitibus. Suplo *forte,* que, sin duda por olvido del copista, omite **P,** porque así lo autorizan **F, Cons, A lat** y **T.**

3153-3154 **F,** querimonia illius; **T,** illius querimonia ad me regem uenerit; **F, Cons, A lat, T,** ego probare potuero.

Forma sistemática:

4254 QUE **Cód.**

4270 AUREORUM **Cód.** QUOD... PECTENT REGI CENTUM AUREOS. **Ind.**

4278 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0649
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL JUEZ O DEL ALCALde QUE FUERE FALLADO EN MENTIRA. (viij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si por ventura el juez o el alcalde de mentira o de falsedad, depues que oviere fecho la jura, fallado fuere, pierda el oficio o el portillo del conçejo, ꝛ sobre esto sea encartado, ꝛ non sea mas rreçebido en testimonio; ꝛ qual quier danno que vinjere por aquella ocasion, pechelo doblado; ꝛ esta pena aya el juez o el alcalde que escondiere la verdad, o preguntare otra cosa alos testigos saluo segun juraren, o si firmaren mentira, o si fuere non fiel al conçejo, o si despreçiare el juyzio dela corte, o si se defendiere que se non lea la carta, amenazando / al escriuano diziendole palabras asperas.

fol. .xxvj. v.º col. 1.ª

[5]

DE COMMO SEAN COMUNALES EL JUEZ ꝛ LOS ALCALdes. (ix. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Mando al juez ꝛ alos alcaldes que sean comunales alos pobres ꝛ alos rricos ꝛ alos nobles ꝛ alos non nobles; ꝛ si por ventura por culpa dellos, alguno non oviere derecho ꝛ por su ocasion, alguno vinjere amj querellando ꝛ lo yo pudiere prouar que segun fuero non fue judgado, el juez ꝛ los alcaldes pechen al rrey çient mr. ꝛ al querelloso la demanda doblada.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 236.=433. **Form. prim.**

DEL JUES O DEL ALCALde QUE NON FFUERE FFIEL.

E si por ventura el jues o el alcalde de mentira o de falsedat despues del juramento vençido fuere, pierda el oficio siquier el portiello de conçejo, ꝛ sobre esto sea encajutado ꝛ dende adelante non sea rresçebido en testimonjo. Et qual quier danno que por aquefol. xxviiij. v.º lla / rrason vinjere, col. 2.ª pechelo doblado. Et aquesta pena ayan el jues ꝛ los alcaldes quela verdat asconderan o otros testigos demandaren delo que aujan judgado, o mentira firmaren, ꝛ non fueren verdaderos a conçejo, Et si juysjo del fuero menospreçiare, ꝛ sy oujeren mandado que non sea leydo, menasando el escriuano por palabras mal trayendo.

R. 237.=434. **Form. prim.**

DEL JUES ET LOS ALCALdes PECHEN AL REY ÇIENT MR.

Mando al jues ꝛ alos alcaldes que sean communales alos pobres ꝛ alos rricos, ꝛ alos nobles ꝛ alos non nobles. Sy por ventura por culpa dellos alguna justiçia non oviere, ꝛ por aquella ocasion la querella del a mj vinjere ꝛ yo prouar lo pudiere, que segund fuero non sea judgado, el jues ꝛ los alcaldes pechen al rrey çient mr. ꝛ al querelloso la petiçion doblada.

FUERO DE HEZNATORAF

dado, si non que juren. E si por aventura el juez o los alcaldes despues que ovieren jurado, de mentira o de falsedat fueren prouados, aquel quelo fiziere pierda el oficio ꝛ el portillo del conçejo. E sobre esto, sean encartados que mas en testimonyo non / sean resçebidos fol. .xxvij. v.º afirmar. E quanto danno col. 1.ª por ende vjniere, pechelo doblado. E esta pena aya el juez o el alcalde quela verdat ascondiere ꝛ la mentira firmare o non fuere fiel al conçejo. E si el juyzio dela carta despreçiare o lo vedare que non se leya, amenguando al escriuano diziendol asperas palabras.

[Ley .cd.]

QUE EL JUEZ ꝛ LOS ALCALdes PECHEN ÇIENT MRS. AL REY.

E avn mando al juez ꝛ alos alcaldes que sean comunales alos pobres ꝛ alos rricos ꝛ alos altos ꝛ alos baxos. E si por auentura, por su culpa dellos alguno non oujere derecho ꝛ por aquella razon su querella vjnjere amj ꝛ yo prouar pudiere que segunt fuero non sea judgado, el juez ꝛ los alcaldes pechen al rey .c. mrs. E al querelloso demanda doblada.

Fragmento conquense:

4113 Traduce *insuper incartetur* por *ꝛ sobre esto sea encajutado*. Tal vez esta palabra *encajutado* sea una errata del copista por *encartado*. Aunque conservo el texto, me inclino a esa suposición, toda vez que los romanceados (**V, Bej, B, B Acad, E rom, I, Z**) emplean la palabra *encartado* (**Pla** encartallo), y únicamente en **C 2** se lee "*y demas encarzenle*".

Fuero de Heznatoraf:

5596-5613 [Ley .cd.]. Rúbr. 434. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0650
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxxv.]

DE IUDICE QUI APPARITOREM MITTERE NOLUERIT.

Similiter quicumque ... ... iudex habeat mittere deambulatorem, et [eum] usque in sequenti [die] non ... ... Et si iudicem alcaldes *colligere* noluerint ... ... duplatam.

[.ccccxxxvj.]

DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN CONCILIO ANTEQUAM IUDICI.

Et quicumque concilio querimoniam proposuerit, ... pectet .x. aureos iudici et alcaldibus, et ei ... ... alcaldibus.

[.ccccxxxvij.]

DE STIPENDIO IUDICIS.

Et mando quod iudex ... ... dederit.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE JUDICE QUI APPARITOREM MITTERE NOLUERIT.

Quicumque querimoniam proposuerit iudici et alcaldibus, siue in concilio, pro qua iudex deambulatorem habeat mittere, et eum usque in sequenti die non miserit, querimoniosus conqueratur alcaldibus, et tunc iudex pectet decem aureos alcaldibus, et querimonioso peticionem duplatam. Et si alcaldes iudicem cogere noluerint, pectent concilio decem aureos, et querimonioso peticionem duplatam. fol. 48 v.º

.xj.

DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN CONCILIO ANTEQUAM JUDICJ ET ALCALDIBUS.

Quicumque querimoniam suam in concilio proposuerit, antequam eam iudici et alcaldibus ostendat, pectet iudici et alcaldibus decem aureos, et ei, de quo fuerit conquestus, qui habeat partem, sicut unus de alcaldibus.

.xij.

DE STIPEND[I]O JUDICIS.

Iudex accipiat pro mercede seruicij, quod concilio fecerit, quadraginta menkales, et concilium det eos: accipiat etiam septimum

Forma primordial:

3160 **F**, **Cons**, **A lat**, Similiter quicumque; **T** (64), Item siquis.

3161 **F**, iudex deambulatorem habeat mittere; **T**, iudex ambulatorem debeat mittere.

3162 Suplo *cum* y *die*, que, sin duda por olvido del copista, omite **P**, teniendo en cuenta, aparte de las exigencias del texto, las lecciones de **F** y **T**. En efecto, dice **F**: "*et usque* eum *in sequenti* die *non miserit*", y **T**: "*si usque in sequenti* die illum *non miserit*".

3164 **F**, Et si alcaldes iudicem cogere noluerint; **T**, Et si forte alcaldes iudicem cogere noluerint.

3169 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (65), Et quicumque; **F**, querimoniam suam concilio proposuerit; **T**, suam querimoniam concilio proposuerit.

3170-3171 **F**, pectet .x. aureos iudici et alcaldibus; **T**, pectet .xxx. solidos iudici et alcaldibus.

3172 **P**, unius *por* unus. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.

3175 **F**, **Cons**, **A lat**, Et mando quod iudex; **T** (66), Mando itaque quod iudex; **P**, **F**, quod concilij fecerit. **T**, quod concilio fecerit. Rectifico siguiendo a **T**.

Forma sistemática:

4281 MITTERE omite **Ind.**

4288 aureorum **Cód.**

4299 aureorum **Cód.**

4305 El copista escribió *concilij*, y después el mismo, o una mano posterior, enmendó *concilio*; **P**, **F**, concilij; **T** (66), concilio.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0651
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DEL *que* PUSIERE *que*RELLA.
(x. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Otrosi, *qual quiere que* pusiere *que*rella al juez o alos alcal*des* o en con*ç*ejo por la *qual* aya el juez de enbiar andador ꝛ lo *non* enbiare fasta otro dia siguiente, el *que*relloso *que*rellelo alos alcal*des* ꝛ estonçe el juez peche diez mr. alos alcal*des* ꝛ al *que*relloso la demanda doblada; ꝛ si los alcal*des* *non* *qui*sieren costrennir al juez, pechen a con*ç*ejo diez mr. ꝛ al *que*relloso la demanda doblada.

[7]

DEL *que* PUSIERE AL CONÇEJO ANTE *que* ALOS ALCALdes. (xj. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Qual quier que su *que*rella pusier al con*ç*ejo ante *que* la demuestre al juez ꝛ alos alcal*des*, peche diez mr. al juez ꝛ alos alcal*des*, ꝛ aquel de *quien* fuere *que*relloso aya *par*te, asi commo vnno delos alcal*des*.

[8]

DELA SOLDADA DEL JUEZ.
(xij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Mando *que* el juez tome por su soldada ꝛ por el ser*uiçio* *que* fiziera al con*ç*ejo, *quarenta* mencales ꝛ delos el con*ç*ejo; otro si, tome el siedmo delas *quintas* ꝛ de aquellas cosas *que* el con*ç*ejo diere al rrey o al sennor dela villa de su voluntat; e por eso es dicho de su voluntad, por*que* nunca el con*ç*ejo de cuenca al rrey n*jn* a / otro ninguno n*jn* a otro alguno por fue-

fol. .xxvj. v.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 238.=435. **Form. prim.**

DEL JUES O DEL ALCALde *que* *non* *qui*SSIERE ENBIAR ANDADOR.

Eso mesmo *qual quier que* *que*rella pusiere al jues ꝛ alos alcal*des* si *qui*er *en* con*ç*ejo, por la *qual* el jues ha de enbiar andador ꝛ el fasta el sigujente otro dia nonle enbiare ꝛ el querelloso se *que*rellare alos alcal*des*, estonçe el jues peche dies mr. alos alcal*des* ꝛ al *que*relloso ꝛ la petici*on* doblada. Et si los alcal*des* al jues costrenjr *non* *qui*sieren, pechen al con*ç*ejo dies mr. ꝛ al *que*relloso la peticion doblada.

R. 239.=436. **Form. prim.**

DEL *que* SSE *que*RELLARE EN CONÇEJO ANTE *que* AL JUES ET ALOS ALCALdes.

Qual quier que *que*rella suya pusiere al con*ç*ejo ante *que* al jues ꝛ alos alcal*des* lo demuestre, peche dies mr. al jues ꝛ alos alcal*des*, ꝛ aquel *que* fuere demandado *que* aya su *par*te / segunt vno delos alcal*des*.

R. 240.=437 y 438. **Form. prim.**

DELA SSOLDADA DEL JUES.

Mando *que* el jues rresçiba por soldada de su ser*uiçio* *que* al concejo fisiere, *quarenta* mrs. Et el jues tome de mas la septima *par*te delos *quintos* ꝛ de todas las otras aquellas cosas quel con*ç*ejo al rrey *qui*siere o al sennor dela villa de su voluntad dieren. Por ende dise de su voluntad, *que* nunca el con*ç*ejo de cuenca a rrey, n*jn* a sennor, n*jn* a otro por fuero o por de-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdj.]

DEL *que* METIERE *que*RELLA EN CONÇEJO AL JUEZ ꝛ ALOS ALCALdes, [ꝛ] EL JUEZ ANDADOR NON QUISIERE ENBIAR.

Otrosi, todo aquel *que* querella metiere al juez o alos alcal*des* o al con*ç*ejo por *que* el juez andador aya de enbiar ꝛ luego otro dia non lo enbiare, el *que*relloso *que*rellese a los alcal*des*, ꝛ el juez peche diez mrs. alos alcal*des*, ꝛ al querelloso la demanda doblada. E si los alcal*des* al juez *non* quisieren constren*n*jr, peche[n] .x. mrs. al con*ç*ejo ꝛ al *que*relloso la demanda doblada.

[Ley .cdij.]

DEL *que* QUERELLA METIERE EN CONÇEJO ANTE QUELO DEMUESTRE AL JUEZ ꝛ ALOS ALCALdes.

Todo aquel que querella metiere en con*ç*ejo en ante que al juez ꝛ alos alcal*des* la demuestre, peche .x. mrs. al juez ꝛ alos | alcal*des*, ꝛ aquel de *quien* se querellare aya su *par*te commo vno delos alcal*des*.

fol. .xxvij. v.º col. 2.ª

[Ley .cdiij.]

DELA SOLDADA DEL JUEZ.

E mando *que* el juez prenda por la soldada del ser*uiçio* *que* fiziere, quarenta mencales ꝛ degelos el con*ç*ejo. E avn, prenda el septimo delas *quintas* de todas aquellas cosas *que* el con*ç*ejo diere al rey o al sennor dela villa de su voluntat. Por esto es dicho de su voluntad. Ca nunca el con*ç*ejo de heznatoraf *non* an adar n*jnguna* cosa al rrey por pecho n*jn* por fuero, n*jn* a sennor, n*jn* a otro

Fuero de Heznatoraf:

5614-5633 [Ley .cdj.]. Rúbr. 435. **Form. prim. Tab,** Epígr. ꝛ EL JUEZ. Suplo ꝛ a tenor de la **Tab.**

5634-5646 [Ley .cdij.]. Rúbr. 436. **Form. prim.**

5647-5678 [Ley .cdiij.]. Rúbrs. 437 y 438. **Form. prim.**

5656 La palabra *sennor* aparece raspada y vuelta a escribir. Se observa que cuando se habla del *sennor dela*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0652
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxxviij.]

FORUM.

Voluntarie ideo *dicit,* quia [nunquam] ... ... Regi, uel senjori *siue* alteri ... ... aliquid *habeat* dare: liberum enim *eum* facio ab omni regi[o] ... ... rex / uel senior *maior* uille ... ... non *habeat* ... ... *Propterea* habet ... ... palacium, quas *ipse* collegerit.

fol. 20 v.º [.xxiiij. v.º]

[.ccccxxxviiij.]

DE HIS QUE IUDICI UETERI REMANSERI[N]T.

Et si forte iudici ... ... [remanserit] ... ...

CÓDICE VALENTINO

ro njn por derecho, non le a de dar njnguna cosa; ca libre lo fago de toda pre-
mja de rrey ꝛ de sennor ꝛ de todo tributo ꝛ de conferaçion ꝛ de fazendera; pero do el rrey o el sennor mayor dela villa fuere el juez,
aya el siedmo delas quintas; ꝛ demas a el juez delas quintas çinco sueldos desu puerta ꝛ la siedma parte delas calonnas que pertenesçen al palaçio las que el cogere.

[9]

DELO QUE SOBRARE AL JUEZ VIEJO. (xiij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si por ventura algo sobrare al juez viejo del dado que el sennor dela villa diere al conçejo, o delas quintas, o dela cuenta del conçejo, el dicho domingo dela su salida, lo que non fuere pagado, el juez nuevo paguelo ꝛ tome ende derecho lo que perteneçe a el; ca si el juez o los alcaldes viejos aquel dia touieren omne preso por calonna non judgada o non manjfiesta, el juez con los alcaldes nueuos judguenlo ꝛ cojan si fuere derecho; mas si el dicho dia domingo el juez ꝛ los alcaldes viejos touie-

FRAGMENTO CONQUENSE

recho alguna cosa non ha a dar; que yo lo fago ljbre de todo jugo de rrey ꝛ de sennor, Et de todo tributo o de ofrenda de fasedera. Maguer do el rrey o el sennor dela villa fuere el jues, aya el sexto delos quintos; por esto el jues aya los çinco sueldos desu puerta ꝛ la setima parte delas calonnas que pertenesçen al palaçio las quales el cogiere.

R. 241.=439. **Form. prim.**

DELOS JUYSJOS QUE DE OTRO ANNO FFINCAREN.

E si por auentura el jues viejo algunas cosa rremannesciere del donadio que al sennor dela villa el conçejo diere o de quintos o de cuenta de conçejo, enel dicho domingo de su salljmjento lo que non fuere judgado, al jues nuevo paguen ꝛ rresçiba ende derecho el qual pertenesçe ael, que si el jues ꝛ los alcaldes viejos en aquel dia omne preso toujeren por calonna non judgada o non manjfiesta, el jues ꝛ los alcaldes nuevos judguen la cosa si de derecho fuere. Mas si el dicho dia de domjngo, el jues ꝛ los alcaldes vie-

FUERO DE HEZNATORAF

njnguno, ca franco lo fago de toda premja de rrey ꝛ de sennor, ꝛ de todo pecho, ꝛ de toda enfurçion, ꝛ de toda fazendera. Empero, do el rrey o el sennor mayor dela villa fuere, el juez non a el septimo de las qujntas. E por esto a el juez los çinco sueldos dela puerta ꝛ avn la setena parte delas calonnas que pertenesçen a palaçio delas que el cogiere.

[Ley .cdiiij.]

DELAS COSAS QUE AL JUEZ [VIEJO] RREMANESÇIERE.

E si por auentura el juez viejo alguna cosa rremanesçiere de donadio que el conçejo o el sennor dela villa diere de qujntas o de conçejo que non sea pagado el domjngo de su exida, paguelo el juez nueuo ꝛ prenda ende su derecho quel pertenesçe. E si el juez o los alcaldes viejos en aquel dia omne preso toujeren por calonna que non fuere judgada, njn manifiesta, el juez ꝛ los alcaldes nueuos la judguen ꝛ la cojan, así commo derecho es. Mas si en aquel dia del domjngo que auemos dicho, | el juez ꝛ los alcaldes fol. .xxviij. r.º col. 1.ª

Códice valentino:

5559-5560 La redacción afirmativa de nuestro Códice, *aya el siedmo*, obliga, para dar sentido a la frase, a modificar la puntuación aceptada en el original latino. Véase la nota correspondiente a este extremo en la **Forma sistemática**.

5565 *los que* por *las que* (quas). Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

4205-4206 Dice *aya el sexmo delos quintos*, donde el original latino, su modelo, *non habeat septimum quintorum*. En los textos romanceados se pueden apreciar dos redacciones distintas, una negativa representada por las adaptaciones **I**, **Bej**, **Alcar**, **E rom**, **Z** y **B** (non a; non aya; non aia) y otra afirmativa propia de las **A rom** y **B Acad** y de las versiones **C 1**, **C 2** y **V**. En lo que sí parece que se puede encontrar un error del copista es en *sexmo* por *sietmo*, toda vez que los textos citados, exceptuando **B**, que dice tan solo *non aia quintal*, fijan la *septima parte de los quintos* o *delas quintas* (septimo; septimo; ssetima; sietmo; siethmo; siedmo). Mas hechas estas indicaciones, creo conveniente mantener la integridad del texto.

Fuero de Heznatoraf:

villa se suele raspar *sennor*, pero como no es posible sustituir la palabra por otra que exprese idea distinta, resulta inútil la profanación del Códice, máxime cuando se ve bien clara la falsedad.

5679-5710 [Ley .cdiiij.]. Rúbr. 439. **Form. prim.** En el Epígr. se lee ...AL JUEZ VEZINO... por AL JUEZ VIEJO. Rectifico la errata.

5685 También aparece raspada la palabra *sennor*, y reescrita.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0654
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... uel ... ... sibi *placuerint*. ... ... calumpnias *diuidant* ... ... dicta sunt.

[.ccccxl.]

QUOD NEMINI INUITO IUDEX IUDICET UEL ALCALDE.

Et est sciendum, quod ... ... neque alcalde habet iudicare ... ... cautum pro illis est qui ... ... ad iudicium.

[.ccccxlj.]

QUOD IUDEX DEBET FACERE.

Hoc etiam debet facere iudex; *recipere* fideiussores ... ... Debet *etiam* colligere ... ... concilium Regi siue alij dederit pro seruicio. [*Et recipiat* superleuatores pro calumpnijs et querimo-

FORMA SISTEMÁTICA

si iudex, aut alcaldes ueteres ea die hominem captum tenuerint pro calumpnia non iudicata uel non manifesta, iudex cum alcaldibus nouis iudicent eam, et colligant, sicut iustum fuerit. Si predicta die dominica iudex aut [alcaldes] ueteres hominem captum tenuerint pro calumpnia uicta, aut manifesta, ipsi eam colligant, vel faciant quod sibi placuerit. Omnes alias calumpnias diuidat iudex cum alcaldibus, et alcaldes cum iudice, preter ea que dicta sunt.

.xiiij.

QUOD NEMINJ INUJTO JUDEX IUDICET UEL ALCALDES.

Sciendum est, quod neque iudex, neque alcaldes habe[n]t iudicare, nisi illis, qui ad iudicium eorum uenerint: hoc cautum est pro illis qui | solent anticipare eos, qui ueniunt ad iudicium. fol. 49

.xv.

QUID JUDEX HABET FACERE.

Iudex habet accipere fideissures de saluo pro calumpnijs concilij. Debet colligere quintas et calumpnias, et ea que concilium pro seruicio regi siue alij dederit. Debet recipere superleuatores pro calumpnijs et

Forma primordial:

3197-3198 **T**, uel inde suam faciam uoluntatem; **F**, sibi placuerit; **F**, **T**, Omnes alie calupnie diuidat iudex *por* Omnes alias calumpnias diuidat iudex. En el Cód. Turolense de la Bibl. Nac. aparece enmendado por mano muy posterior *alias calumpnias*.

3201-3202 Epígr. **F** = **P**; **T** (67), QUOD NEMINE INUITO IUDEX UEL ALCALDES IUDICET.

3203-3204 **F**, Et est sciendum; **Cons**, **A lat**, Et sciendum est; **T**, Set sciendum est quod iudex siue alcaldus non debet iudicare alteri; **F**, neque alcaldes habet; **P**, nisi illos *por* nisi illis. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.

3204-3205 **F**, hoc cautum est pro illis; **T**, Ob (*tal vez por* Hoc), statutum est ideo pro illis.

3208 Epígr. **T** (68) = **P**; **F**, QUOD IUDEX HABET FACERE.

3209-3212 **F**, **Cons**, **A lat**, Hoc etiam debet iudex facere; recipere fideiussores; **T** (68), Notandum est illud quod iudex per se debet facere, scilicet fideiussores de saluo et superleuatores pro calumpnijs et querimonijs que ad eum uenerint, semper accipere; et pectas aldearum et quintas et calumpnias debet accipere uel colligere, et illa omnia que concilium pro seruicio domino Regi siue alij dederit sua libera uoluntate; **F**, **Cons**, **A lat**, Debet etiam colligere; **F**, et ea que concilium pro seruicio lupus didàci siue alij dederit.

3212 **Cons**, **A lat**, Et etiam recipiat.

3212-3214 **P** omite *Et recipiat superleuatores pro calumpnijs et querimonijs que uenerint ad eum*, que suplo según la lección de **F**, siguiendo a **F**, **Cons**, **A lat** y **T**.

Forma sistemática:

4334 *alcaldes*, entre renglones, letra siglo XVIII.

4344 nisi illis **E**, **F**, **T** (n. 67); nisi illos **P**; Cerdá transcribe *nisi in illis*, y le sigue Allen.

4349 HABET **Tex**; HABEAT **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0655
DFG

CÓDICE VALENTINO

ren omne preso por calonna vençida o manifiesta, que ellos la cojan o fagan lo que quisieren; todas las otras calonnas partanlas el juez ꝛ los alcaldes, ꝛ los alcaldes con el juez sacadas aquellas que dichas son.

[10]

DELOS ALCALdes que non JUDGUEn SINOn ALOS que DELAnTE DELLOS VINJERE[N]. (xiiij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Es a saber, que njn el juez ꝛ njn los alcaldes non an de judgar sinon aquellos que vinieren al su juyzio; ca este coto es por aquellos que suelen ante judgar que oyan los que vienen al su juyzio antellos.

[11]

DEL OFIÇIO DEL JUEZ. (xv. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Esto deue el juez fazer; rreçebir fiadores de saluo por las calonnas del conçejo; ꝛ deue cojer las quintas [ꝛ calonnas] ꝛ aquellas cosas que el conçejo diere al rrey o a otro por seruiçio; ꝛ rreçiba / sobreleuadores por las calonnas ꝛ las querellas que vinieren a el; ꝛ rreçiba sobre leuadores delos andadores, ꝛ casas con pennos por las quales el conçejo aya su derecho; ꝛ deue dar derecho a to-

l. .xxvij. r.o col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

jos omne preso toujeren fol. xxx. r.º por / calonna vençida col. 2.ª o manjfiesta, ellos la cojan o fagan lo que aellos plugujere. todas las calonnas partan el jues ꝛ los alcaldes ꝛ los alcaldes conel jues, sy non aquellas que son dichas.

R. 242.=440. **Form. prim.**

EL JUES NJn EL ALCALde NON JUDG[U]E A NJnGUNO AMJDOS.

E sabida cosa es que njn el jues njnlos alcaldes non han de judgar amjdos aquellos que asu juysio vinjeren: aqueste coto es para aquellos que suelen enbargar a aquellos que vienen ajuysio.

R. 243.=441. **Form. prim.** con un final que no aparece en el texto latino.

ESTO YA DE FASER EL JUES. Esto deue el jues faser ꝛ rresçebir fiaduras de saluo por calonnas de conçejo; deue coger los quintos ꝛ las calonnas ꝛ aquellas cosas que el conçejo por serujmjento de rrey si quier a otro diere. Et rresçiba sobre leuadores por calonnas ꝛ por las querellas que ael vinjeren. Et rresçiba so-[bre] leuadores delos andadores ꝛ casa con pennos por las quales el conçejo

FUERO DE HEZNATORAF

viejos omne preso toujeren por calonna vençida ꝛ manifiesta, ellos la cojan o fagan commo aellos pluguiere. E todas las otras calonnas partalas el juez con los alcaldes. E los alcaldes con el juez, saluo en- de aquellos que dichos son.

[Ley .cdv.]

QUE EL JUEZ NJN LOS ALCALdes NON JUDGUEn A NJNGUNO POR FUERÇA.

E saber deuedes, que juez njn alcaldes non han de judgar, si non aquellos a que su juyzio vinjeren. E esto es dicho por aquellos que han poder de apremjar alos que vienen ante ellos a juyzio.

[Ley .cdvj.]

DELO que EL JUEZ DEUE FAZER.

E avn, el juez esto deue fazer, rresçebir fiadores de saluo por las calonnas del conçejo. E avn, deue coger qujntas, ꝛ calonnas, ꝛ aquellas cosas que el conçejo diere en serujçio, al Rey o a otro. E rresçiba sobreleuadores por las calonnas ꝛ las querellas que a el vjnjeren. E avn, rresçiba sobreleuadores delos andadores, ꝛ casas con pennos por quales el conçejo aya sus derechos. E deue dar derecho a

Códice valentino:

5620 Omite ꝛ *calonnas* (quintas et calumpnias). Suplo la omisión.

Fragmento conquense:

4268 Por evidente error, el copista repite la palabra *calonnas* antes de *querellas*. Rectifico el texto, suprimiendo *calonnas*.

Fuero de Heznatoraf:

5711-5722 [Ley .cdv.]. Rúbr. 440. **Form. prim.**
5723-5747 [Ley .cdvj.]. Rúbr. 441. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0656
DFG

FORMA PRIMORDIAL

nijs que uenerint ad eum.] *Et* [*etiam*] *re-*
cipiat superleuatores ... ... pignoribus, *pro quibus* concilium ... ... Debet *etiam* dare ... ... conquerentibus. *Et* debet pignorare *cum quo* pignora ... ... Debet *similiter* iudicare ad suam portam [eos] qui uenerint ad placitum.

[.ccccxlij.]

DE PRECONIO CAUSARUM.

Hora *uero* preconandi ... ... Principium *uero* placitorum ... ... plateis. *Et* iudex ... ..., et non cum alio.

[.ccccxliij.]

SI IUDEX EXTRA PROFECTUS FUERIT.

Si *forte* aliqua *occasione* iudex extra ciuitate *alicubi* perrexerit, ... suppleat uices eius habundanter. *Set* si ita non *fuerit* ille ... ... iura-

FORMA SISTEMÁTICA

querimonijs que uenerint ad eum. Debet recipere superleuatores deambulatorum, et domos cum pignoribus, per quas concilium habeat directa sua. Debet dare directum omnibus sibi conquerentibus. Debet pignorare eum qui pignora defenderit, uel abstulerit. Debet ad suam portam iudicare eos qui ad placitum uenerint.

.xvi.

DE PRECONJO CAUSARUM.

Hora preconandi, siue includendi placita sit a tercia usque ad sextam. Principium placitorum preconetur in ambabus plateis. Iudex iudicet ad suam portam cum alcalde adiurato, et cum alio non.

.xvij.

SJ IUDEX EXTRA PROFECTUS FUERIT.

Si iudex pro aliqua necessitate extra ciuitatem perrexerit loco suo relinquat quemdam alcaldum adiuratorum, qui loco suo iudicet, et suppleat eius uices habundanter. Si ita non fecerit, ille iudex facticius pectet

Forma primordial:

3214 **P** omite *etiam*, que suplo siguiendo a **F**, **Cons** y **A lat** (*Et etiam recipiat*).

3215-3216 **F**, cum pignoribus per quas concilium; **T**, cum pignoribus recipiat, pro quibus concilium sua directa habeat.

3216-3218 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Debet etiam dare; **Cons**, **A lat**, Et debet; **F**, Et debet pignorare eum qui pignora; **T**, Et debet pignorare similiter illum qui pignora.

3219-3220 **Cons**, **A lat**, Debet similiter; **F**, Debet similiter ad suam portam iudicare eis qui uenerint ad placitum; **T**, Debet itaque ad suam portam iudicare illis qui ad placitum uenerint iudicandos. Es evidente que el copista de **P** ha omitido *eis*, *illis* o *eos*, que aparecen respectivamente en **F**, **T** y **E**. Suplo *eos*.

3223 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (68), Hora uero.

3224 **F**, **Cons**, **A lat**, Principium uero; **T** (69), Placitorum uero principium.

3225 **F**, **Cons**, **A lat**, Et iudex.

3229-3230 **F**, Si forte pro aliqua necessitate iudex. **Cons**, **A lat**, Si forte iudex pro aliqua necessitate; **T** (70), Et si forte iudex annalis necessitate aliqua extra uillam perrexerit; **F**, **Cons**, **A lat**, alicubi perrexerit; **T**, semper relinquat uel desinat quemdam alcaldem iuratum pro iudice.

3231 **T**, iudicet et iusticiam faciat et uices eius suppleat habundanter; **F**, uices eius.

3232 **F**, **T**, Set si ita non fuerit.

3233 **P**, quod *por* quas; **F**, que *por* quas. Rectifico a tenor de **T** (70) y **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0657
DFG

CÓDICE VALENTINO

dos los q*ue* ael se q*ue*rellare*n*; ꝛ deue pre*n*dar a aq*ue*llos q*ue* defendiere*n* pre*n*da o la tirare*n*; ꝛ deue judgar asu puerta, ꝛ judgar a aq*ue*llos q*ue* vinjere*n* al su plazo.

[12]

LA ORA DE PREGONAR LOS PLAZOS. (xvj. Cap. XVI. **Form. sist.**)

La ora de p*re*gonar ꝛ de çerrar los plazos sea desde terçia fasta [sexta]; el comjenço delos plazos p*re*gone*n*los en amas las plaças; ꝛ el juez judgue asu puerta co*n* vn alcal*de* jurado ꝛ no*n* co*n* otro.

[13]

DE COM*m*O DEXE EL ALCAL*d*E VNO EN SU LOGAR. (xvij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si por ventura, por algu*n*a necesidad, el juez fuere fuera dela çibdad a algu*n* logar, dexe en su logar vno delos alcal*d*es jurados q*ue* judgue en su logar ꝛ cu*n*pla sus vezes abo*n*dada me*n*te; ꝛ si lo asi no*n* fiziere, aq*ue*l juez fechizo peche todo el dan*n*o q*ue* asu

FRAGMENTO CONQUENSE

aya su der*e*cho. Et deue dar derecho a todos los q*ue* sele q*ue*rellaren. Et deue p*re*nda[r] aq*ue*l q*ue* p*re*nda defendiere o tolljere. Etso mesmo deue asu puerta judgar aq*ue*llos q*ue* vjnjere*n* al plaso. Et cada dia sea*n* dos alcal*de*s con*e*l ala pue*r*ta delos plasos q*ue* faga*n* au*er* der*e*cho alos q*ue*rellosos. Et si no*n* qui-sieren fas*er* der*e*cho, peche*n* al jues vn mr. Et
fol. xxx. v.º col. 1.ª al / q*ue*relloso la petiçio*n* doblada, Et luego p*re*nde el jues q*ue* cu*n*pla ael ꝛ al q*ue*relloso.

R. 244.=442. **Form. prim.**

DEL P*re*GON DELOS PLAÇOS.

Mas la ora de p*re*gonar si q*ui*er de ençerrar los pleitos, sea de t*er*çia fasta sesta; ꝛ p*re*gone*n* los plasos en amas las calles: el jues judgue a su puerta co*n* alcal*de* ꝛ no*n* co*n* otro.

R. 245.=443. **Form. prim.**

DEL JUES Q*ue* FFUERE FUERA DELA VILLA.

Si por ve*n*tura el jues por algun*a* cosa fuera dela villa andudiere, en su lug*a*r dexe vn alcal*de* delos jurados. Et *e*l q*ua*l judgue en su lugar ꝛ cu*n*pla las veses del abo*n*dosa me*n*te. Cas si asy no*n* fisiere, aq*ue*l jues fechiso peche todo el dan*n*o q*ue* por culpa d*e*l en cue*n*ca vinj*er*e: aq*ue*stas

FUERO DE HEZNATORAF

todos aquellos q*ue* a el se q*ue*rellaren, ꝛ deue prendar a aq*ue*l que pen*n*os defendiere o los tolliere. E deue judgar asu puerta a aq*ue*llos q*ue* vinjeren antel alos plazos.

[Ley .cdvij.]

DEL PREGON DELOS PLAZOS.

Mas la ora del pregonar delos plazos ꝛ del cerrar sea de terçia fasta ora de sesta. E el pregon delos plazos del començamj- | en- fol. .xxviij. r.º col. 2.ª
to sea p*re*gonado en amos los plazos. E el juez judgue a su pue*r*ta con vn alcal*de* jurado ꝛ no*n* con otro.

[Ley .cdviij.]

SI EL JUEZ FUERE FUERA DELA VILLA.

E si por auentura el juez fuere fuera dela villa por alguna priessa, dexe en su lugar vno delos alcal*de*s jurados q*ue* judgue en su lugar ꝛ cu*n*pla lo q*ue* el deuje conplir abondada me*n*te. E si el juez fechizo esto no*n* fiziere, peche todo el dan*n*o q*ue* por su culpa vjniere enla villa. Estas

Códice valentino:

5644 Omite *sexta* (usque ad sextam). Suplo la omisión.

Fragmento conquense:

4280-4290 Este final, "*Et cada dia..... ꝛ al querelloso*", no aparece en el original latino. Coincide, aparte de alguna que otra variante, con el último párr. de esta Rúbr. **E rom** (Rúbr. 17 (18), Lib. VI), que dice así: "E cada dia sean dados alcaldes con el ala puerta delos plazos porque fagan aver derecho, alos querellosos, e sy non lo quisieren fazer, pechen al juez vn mars., e al querelloso la demanda doblada e luego prenda el juez aver que cunpla al querelloso." Cerdá suprimió todo este párrafo al transcribir el texto romanceado de **E rom**. El *sean dados alcaldes* de **E rom**, es *sean dos alcaldes* en su modelo **Alcar** como en nuestro **Cód.** En efecto, el texto transcrito de **E rom** no es más que una copia de **Alcar** (Tít. xiiij, Libro VI), con leves variantes.

Fuero de Heznatoraf:

5748-5759 [Ley .cdvij.]. Rúbr. 442. **Form. prim.**
5755-5756 *en amos los plazos* por *en amas las plaças.*
5760-5782 [Ley .cdviij.]. Rúbr. 443. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0658 DFG

FORMA PRIMORDIAL

tus debet per se facere. Omnes *namque*
alie pertinent ... ... ma-
lefactoribus [facere], ... at-
que *insimul* [in] die ueneris iudicare.

[.ccccxliiij.]

DE QUERIMONIOSO QUI IUSTICIAM HABERE NON POTUERIT CULPA IUDICIS ET ALCALDUM.

Quod si *forte* aliquis ... ... non satisfeceri[n]t, pectent ei / illam ... ... uel ... ... duplatum. *Et* hanc ... ... quereloso.

fol. 21 r.° [.xxv. r.°]

[.ccccxlv.]

DE IUDICE FACTICIO QUEM IUDEX ANNALIS EXTRA CIUITATEM MISERIT PIGNORARE ET EI PIGNORA FUERI[N]T ABLATA.

Si iudex annalis loco suo aliquem miserit in *aldeis* ad pignorandum et ei pignora fuerint ablata ... ... potuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

omne da[m]pnum quod culpa eius in ciuitate euenerit. Iste sunt cause quas iudex iuratus per se debet facere. Omnes alie cause pertinent ad iudicem, et ad alcaldes, vt iusticiam de malefactoribus facere, per totam urbem iudicia dare, atque insimulter in die ueneris iudicare.

.xviij.

DE QUERIMONIOSO QUI IUSTICIAM HABERE NON POTUERIT CULPA JUDICIS ET ALCALDUM.

Si aliquis iniuriatus iudici uel alcaldibus conquestus fuerit et statim ei non satisfecerint, pectent ei illam peticionem dupla-tam, vel dampnum quod inde euenire potuerit duplatum. Hanc calumpniam diuidat concilium cum quereloso.

.xviiij.

DE JUDICE FACTICIO, QUEM JVDEX ANNALIS EXTRA CIUJTATEM MISERIT PIGNORARE, ET EI PIGNORA FUERINT ABLATA.

Si iudex annalis loco suo in aldeas aliquem ab pignorandum miserit, et ei fuerint pignora ablata, iudex annalis pignoret pro calumpnia | decem solidorum, si ille iudex facticius cum uno uicino firmare potuerit. fol. 49 v.°

Forma primordial:

3234 **F**, per se debet facere; **T**, facere per se debet.
3234-3235 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Omnes namque alie.
3236 **P** omite *facere*, que suplo siguiendo a **F** y **T**.
3237 **F**, **T**, insimul; **P** omite *in*, que suplo siguiendo a **F** y **T**.
3241 **F**, **Cons**, **A lat**, Quod si forte aliquis; **T** (71), Et est sciendum quod si aliquis.
3242 El copista de **P** escribió *satisfecerit* por *satisfecerint*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.
3243 **T**, et dampnum dupplatum quod inde poterit euenire.
3243-3244 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Et hanc; **F**, concilium et querimonioso; **T**, cum concilio querelosus; **Cons**, **A lat**, concilium cum querimonioso.
3246-3248 **T** (72), QUI *por* QUEM; **F** omite IUDEX; **T**, ET FUERINT PIGNORA ABLATA EI.
3249-3250 **T**, Et si iudex; **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, in aldeis aliquem ad pignorandum miserit. La **Forma sistemática** (**E**) escribió, y con razón, *in aldeas*.
3250-3251 **F**, et ei pignora fuerint ablata; **T**, et ei fuerint ablata pignora.
3251 **T**, pro calumpnia .x.em solidorum pignoret.
3252 **T**, poterit hoc firmare.

Forma sistemática:

4380 Cerdá, para mejorar el estilo, suprime (sin decirlo) la preposición *ad*, que el texto coloca delante de *alcaldes*, y le sigue Allen, aunque a ello se oponen **E** y **P**; lo autoriza, sin embargo, **T** (n. 70).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0659
DFG

CÓDICE VALENTINO

culpa viniere enla çibdad; estas son las rrazones que el juez jurado deue fazer por si, ꝛ todas las otras perteneçen al juez ꝛ alos alcaldes, asi commo fazer justiçia de todos los mal fechores por toda la çibdad, dar juyzios ꝛ judgar en vno todos el dia del viernes.

[14]

DELOS QUE SE QUERELLAREN ALOS ALCALDES. (xviij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si por ventura algun torçeado se querellare al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ luego non le cunplieren de derecho, pechenle la demanda doblada ꝛ el danno que enla çibdad viniere doblado; ꝛ esta calonna partala el concejo con el querelloso.

[15]

fol. .xxvij. r.° col. 2.ª

DEL / JUEZ ANNAL QUE ENBIARE A PRENDAR EN SU LOGAR. (xix-xxj. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si el juez annal enbiare en su logar a alguno a prendar alas aldeas ꝛ la prenda le fuere tirada, el juez annal prendalo por calonna de diez sueldos, si aquel juez fechizo lo pudiere prouar con vn vezino; ꝛ si al juez annal otrosi la prenda le fuere tirada, peche çinco mr., ꝛ los alcaldes prenden por las calonnas amas; ꝛ si este porfioso esto mesmo fiziere alos alcaldes, peche diez mr. ꝛ el conçejo prende por amas

FRAGMENTO CONQUENSE

son las cosas quel jues ꝛ jurado por sy deue faser, todas las otras pertenesçe[n] al jues ꝛ alos alcaldes, justiçia delos mal fechores faser ꝛ dar juysios por la villa toda ꝛ judgar en senble el dia del viernes.

R. 246.=444. **Form. prim.**

DEL QUERELLOSSO QUE NON PUDIERE AUER DERECHO.

E sy por ventura alguno oujere rresçebido tuerto ꝛ al jues ꝛ alos alcaldes se querellare ꝛ luego y ael non cu[n]pljeren de derecho, pechen ael la petiçion doblada, Et el danno que pu-
fol. xxx. v.° diere venjr doblado. /
col. 2.ª Et parta aquesta calonna para el conçejo con el querelloso.

R. 247.=445. **Form. prim.**

DEL JUES FFECHISO.

Si el jues annal en su lugar alguno alas aldeas enbiare a prendar ꝛ ael la prenda fuere tolljda, por la calonna de dies sueldos ꝛ el jues annal prende, sy aquel jues fechiso con vn vesjno firmar pudiere.

FUERO DE HEZNATORAF

son las cosas que el juez a de fazer por si ꝛ todas las otras pertenesçen al juez ꝛ alos alcaldes. Asi commo es a fazer justiçia delos malfechores, ꝛ dar juyzios por toda la villa. E judgar el viernes enla camara todos ensenble.

[Ley .cdix.]

DEL QUERELLOSO QUE POR CULPA DEL JUEZ O DELOS ALCALDES NON OUJERE DERECHO.

E si por auentura alguno se querellare al juez ꝛ alos alcaldes quel fizieron algunos tuerto ꝛ luego non le fizieren auer derecho, peche[n]le la demanda doblada ꝛ el danno doblado que por ende le avinjere doblado. E esta calonna parta el querelloso con el conçejo.

[Ley .cdx.]

DEL JUES FECHIZO QUE EL JUEZ ANNAL ENBIARE A PRENDAR FUERA DELA VILLA [ꝛ] LA PRENDA LE TOLL[I]EREN.

Si el juez annal en su lugar alguno enbiare alas aldeas a prendar ꝛ los pennos le tollieren, el jues annal prende por .x. sueldos de calonna, si aquel juez fechizo firmar pudiere con vn vezino.

Códice valentino:

5689 Une esta Rúbr. 15 las xix-xxj. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

5783-5798 [Ley .cdix.]. Rúbr. 444. **Form. prim.** 5799-5811 [Ley .cdx.]. Rúbr. 445. **Form. prim.** Epígr. **Tex** repite A PRENDAR (A PRENDAR FUERA DE LA VILLA A PRENDAR) y omite ꝛ, que suplo a tenor de la **Tab.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0660
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxlvj.]

DE EO QUI IUDICI ANNALI EXTRA CIUITATEM PIGNORA DEFENDERIT.

Et si *forte* similiter iudici annali pignora ... ... calumpnijs.

[.ccccxlvij.]

DE EO QUI ALCALDIBUS PIGNORA ABSTULERIT EXTRA URBEM.

Si *forte* ille ... ... concilium [pignoret] ... ... dicetur.

[.ccccxlviij.]

QUOD IUDEX FACTICIUS HABEAT IN ISTA CALUMPNIA.

Sciendum est quod iudex ... ... calumpnia *habet* medietatem et annalis aliam medietatem.

[.ccccxlviiij.]

QUID DEAMBULATOR HABEAT IN SUA CALUMPNIA.

Apparitor ... ... calumpnia.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE EO QUI JUDICJ ANNALJ EXTRA URBEM PIGNORA DEFFENDERIT.

Si iudici annali similiter pignora abstulerit, pectet quinque aureos, et alcaldes pignorent pro ambabus calumpnijs.

.xxi.

DE EO QUI ALCALDIBUS PIGNORA ABSTULERIT EXTRA URBEM.

Si ille perfidus hoc idem fecerit alcaldibus, pectet decem aureos, et concilium pignoret pro omnibus calumpnijs, sicut in sequentibus dicetur.

.xxij.

QUID JVDEX FACTICIUS HABEAT IN SUA CALUMPNIA.

Iudex facticius in sua calumpnia habeat medietatem, et annalis medietatem aliam.

.xxiij.

QUID DEAMBULATOR HABEAT IN SUA CALUMPNIA.

Apparitor, seu questor habeat quartam partem in sua calumpnia.

Forma primordial:

3254 **F**, **T** (73), EXTRA URBEM.

3256 **F**, Et si forte similiter iudice annali pignora; **Cons**, **A lat**, Et si forte iudice.

3257 **T**, pectent .xxx. solidos; **P** escribe *alcaldibus* por *alcaldes*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**; **T** *añade al final* iam predictis.

3259 **T** (74), PIGNORA ALCALDIBUS.

3261 **F**, **Cons**, **A lat**, Si forte ille; **T**, Set si forte ille tam perfidus fuerit, quod hoc idem alcaldibus fecerit auferendo pignora, pectet .xxx. solidos.

3262 **P** omite *pignoret*, que suplo siguiendo a **F** y **T**; **T**, omnibus istis calumpniis, sicut in sequentibus erit dictum.

3264 Epígr. **T** (75) = **P**; **F**, QUID IUDEX FACTICIUS HABEAT.....

3266-3268 **F**, **Cons**, **A lat**, Sciendum est quod iudex; **T**, Set sciendum est quod iudex facticius habet medietatem in sua calumpnia; **F**, habet; **F**, **T**, aliam medietatem.

3270 Allen transcribe QUOD, aunque **P**, **F** y **E** escriben QUID. Unicamente **T** (76) dice QUOD.

3272 **T** (76), Questor seu apparitor in sua calumpnia habeat quartam partem; **F**, habet.

Forma sistemática:

4406 aureorum **Cód.**

4412 aureorum **Cód.**

4416 IN ISTA CALUMPNIA. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0661
DFG

CÓDICE VALENTINO

las calonnas, asi como de aqui adelante lo diremos conplida mente.

[16]

DEL JUEZ FECHIZO QUE A LA MEYTAD EN SU CALONNA. (xxij-xxiiij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Es de saber que al juez fechizo en su calonna a la meytad; ꝛ delos andadores a el sayon la quarta parte de su calonna; las calonnas del juez ꝛ delos alcaldes partalas el juez, sacada la calonna de diez sueldos commo dicho es.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 248.=446 y 447. **Form. prim.**

DEL QUE TOLLIERE PENNOS AL JUES FUERA DELA ÇIBDAT. ET DEL QUE TOLLIERE PENNOS FUERA DELA ÇIBDAT ALOS ALCALdes.

E sy por ventura al jues annal eso mesmo la prenda tolljere, peche çinco mr. ꝛ los alcaldes prenden por amas las calonnas. Sy por ventura aquel porfioso eso mesmo alos alcaldes prenda tolljere, peche dies mr. Et el conçejo prende por todas las calonnas, asy commo enlos casos sigujntes diran.

R. 249.=448. **Form. prim.** DEL DERECHO QUE YA EL JUES FFECHIÇO.

Sabida cosa es que el jues fechyso en su calonna aya la meytad ꝛ el annal la meytad.

R. 250.=449. **Form. prim.** DEL DERECHO QUE YA DE AUER EL ANDADOR EN SU CALONNA.

El andador si quier el demandador aya la quarta parte en su calonna.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxj.]

DEL QUE AL JUEZ ANNAL PENNOS LE TOLLIERE FUERA DELA VILLA. fol. .xxviij. v.º col. 1.ª

E si por aventura al juez annal la prenda le tollieren, peche .v. mrs. ꝛ los alcaldes prenden por amas las calonnas.

[Ley .cdxij.]

DEL QUE ALOS ALCALdes PENNOS TOLLIERE FUERA DELA VILLA.

E si por auentura aquel porfioso alos alcaldes los pennos les tolliere, peche .x. mrs. E el conçejo prende por todas las calonnas, asi commo es dicho adelante.

[Ley .cdxiij.]

DEL JUEZ FECHIZO QUE COSA A ENLA CALONNA.

E sabida cosa es que el juez fechizo a en su calonna la meytad, ꝛ el juez annal la otra meytad.

[Ley .cdxiiij.]

DEL ANDADOR QUE COSA A ENLA CALONNA.

El andador o el [questor] a en su calonna la quarta parte.

Códice valentino:

5713 Une esta Rúbr. 16 las xxij-xxiiij. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4376 Traduce arbitrariamente *seu questor* por *siquier el demandador.*

Fuero de Heznatoraf:

5812-5820 [Ley .cdxj.]. Rúbr. 446. **Form. prim. Tab**, Epígr. TOLLIEREN.
5821-5831 [Ley .cdxij.]. Rúbr. 447. **Form. prim.**
5832-5838 [Ley .cdxiij.]. Rúbr. 448. **Form. prim.**
5839-5844 [Ley .cdxiiij.]. Rúbr. 449. **Form. prim.**
El copista escribió *querelloso* por *questor* (*El andador o el querelloso*: *Apparitor seu questor*). Rectifico desde luego.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0662
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccl.]

QUOD IUDEX HABEAT PARTEM IN CALUM-
3275 PNIA ALCALDUM ET E CONUERSO.

Calumpnias *uero* iudicis ... ... .x. *solidorum,* sicut dictum est.

[.ccccli.]

DE UENDITORE MERCIMONIORUM CONCILIJ.

3280 Ivdex ... ... quem *uulgus* uocat ... ... sarracenus. *Et* quicumque alium uendentem [huiusmodi] ... ... eas [illi] sine calumpnia.

[.cccclij.]

3285 DE IUDICE QUI PRO IUDICIO MUNUS ACCE-
PERIT.

Si iudex aut *alcalde* ... ... aliquo [disceptancium] ... ... fuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

4425 .xxiiij.

QUOD IUDEX HABEAT PARTEM IN CALUMPNIA ALCALDUM, ET E CONUERSO.

Calumpnias iudicis et alcaldum diuidant iudex et alcaldes, excepta calumpnia decem
4430 soldorum, sicut dictum est.

.xxv.

DE UENDITORE MERCIMONIORUM CONCILIJ.

Iudex et alcaldes statuant uenditorem publicum mercium uenalium, quem uulgo uo-
4435 cat corredorem, siue sit xristianus, siue iudeus, aut sarracenus. Quicumque alium uendentem huiusmodi merces inuenerit, auferat eas illi sine calumpnia.

.xxvi.

4440 DE JUDICE QUI PRO IUDICIO MUNUS ACCEPERIT.

Si iudex aut alcaldis latenter pro iudicio ab aliquo disceptancium munus acceperit, iudicium eius irritum habeatur; et insuper
4445 pectet peticionem duplatam, pro qua sentencia data fuerit.

Forma primordial:

3276 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (77), Calumpnias uero; **T**, iudex et alcaldes inter se diuidant.

3277 **F**, soldorum; **T**, .x. solidorum calumpnia, ut est dictum.

3280-3281 **T** (79), Judex itaque; **T**, uenditores publicos rerum uenalium quos uulgus uocat corretores et sint iurati ut sint fideles in omnibus tam diuitibus quam pauperibus; **T**, xristiani, siue iudei uel etiam sarraceni.

3281-3283 **F**, **Cons**, **A lat**, Et quicumque; **T**, Et quicumque alium corretorem non iuratum per manum iudicis uendentem aliquas merces inuenerit, sibi eas sine calumpnia aufferantur; **P** omite *huiusmodi* e *illi*. Suplo ambas faltas siguiendo a **F**.

3287 **T** (78), Si uero iudex; **P**, **T** y **E** emplean la palabra *alcalde* en singular, aunque utilizando formas diferentes. **P**, *alcalde*; **T**, *alcaldus*; **E**, *alcaldis*. Unicamente **F** usa el plural *alcaldes*, que es la forma aceptada por Allen, pero sin señalar variante alguna, sin duda porque siguió a Cerdá, que convirtió *alcaldis* en *alcaldes*.

3288 **P** omite *disceptancium*. Suplo la falta siguiendo a **F** y **T**.

3288-3289 **T**, eius iudicium cassum et irritum habeatur, et pectet insuper; **T**, erit data.

Forma sistemática:

4432 MERCIMENIORUM **Tex**; MERCIMONIORUM **Ind.**
4440 IUDITIO **Cód.**
4445 *pectet*, recuadrado al margen por el copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0663
DFG

CÓDICE VALENTINO

[17]

DE COMO AN DE FAZER VENDEDOR. (xxv. Cap. XVI. **Form. sist.**)

El juez ꝛ los alcaldes establezcan vendedor publico vezino que venda las cosas quele dieren ꝛ a este dizen, corredor, si quier sea judio o moro, ꝛ qual quier que a otro vendedor fallare vendiendo las mercaderias, tomen gelas sin calonna.

[18]

DEL JUEZ ꝛ DELOS ALCALdES SI TOMAREN ALGUN DONO. (xxvj. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si el juez ꝛ los alcaldes escondida mente por juizio que dieren, tomaren dono delos contendores, el su juyzio non vala, ꝛ sobre esto pechen la demanda doblada por la qual fuere dada sentençia.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 251.=450. **Form. prim.**

DEL JUES COMMO HA PARTE ENLAS CALONNAS DELOS ALCALdes.

Mas las calonnas del jues ꝛ delos alcaldes partan las el jues ꝛ los alcaldes, sacada la calonna delos dies sueldos, commo es dicho.

R. 252.=451. **Form. prim.**

DEL VENDEDOR DELAS COSSAS DEL CONÇEJO. / fol. xxxj. r.º col. 1.ª

El jues ꝛ los alcaldes establescan vendedor publical de todas las cosas de vender; el qual llaman corredor, sea xristiano si quier sea moro sy quier judio. Et qual quier cosa que el corredor o otro fallare vendido de aquestas mercaderias que el ha de vender ꝛ tuelga gelas ael syn calonna.

R. 253.=452. **Form. prim.**

DEL JUES QUE POR JUYSJO DONES RRESÇEBIERE.

Si el jues ꝛ los alcaldes escondida mente por juysio de alguno delos barajantes gualardon rresçibiere, Et el juysio del non sea firme aujdo; Et sobre esto peche la petiçion doblada por la qual el juysjo dado fuere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxv.]

EL JUEZ QUE PARTE HA ENLAS CALONNAS DELOS ALCALdes.

Mas calonnas del juez ꝛ delos alcaldes partalas el juez ꝛ los alcaldes, saluo ende la calonna delos diez mrs. dichos.

[Ley .cdxvj.]

DEL CORREDOR DE MERCADURIAS DEL CONÇEJO.

El juez ꝛ los alcaldes pongan vn corredor conosçido que vean las mercadurias que fueren de vender, siquier sea xristiano, siqujer moro, siqujer judio. E si a otro fallaren vendiendo estas mercadurias, tirengelas sin calonna.

[Ley .cdxvij.]

DEL JUEZ O DELOS ALCALdes QUE POR JUYZIO TOMAREN ALGUNT DON.

E si el juez ꝛ los alcaldes por juyzio presente tomaren encubierta mente de alguno delos contendores, non vala su juyzio. E sobre esto, peche la demanda doblada por qual el juyzio fuere dado.

Fuero de Heznatoraf:

5845-5853 [Ley .cdxv.]. Rúbr. 450. **Form. prim.** **Tab**, Epígr. QUE EL JUEZ QUE.

5854-5865 [Ley .cdxvj.]. Rúbr. 451. **Form. prim.**

5866-5877 [Ley .cdxvij.]. Rúbr. 452. **Form. prim.**

El copista ha traducido *munus* por *presente*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0664
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclxiij.]

DE OFFICIO NOTARIJ.

Notarius quippe quia in regimine ciuitatis secundarius est a iudice et alcaldibus, ideo secundario de eo dicendum est. Notarius sit ... ... in computatione ... ... libro *iudiciorum* aliquid ... ... concilij. *Similiter* computationes ... ... fraudem [faciat.]

[.cccclxiiij.]

DE MERCEDE NOTARIJ.

Notarius, ... et *maurum* unum ... ... Postulatio *autem* quam fecerit [in concilio] ... ... habeatur.

[.cccclv.]

DE PENA INFIDELIS NOTARIJ.

Si notarius ... ...

CÓDICE VALENTINO

[19]

DEL OFIÇIO DEL ESCRIUANO PUBLICO. (xxvij et xxviij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

El escriuano *que* enel gouernamiento dela çibdad es
fol. .xxvij. v.º col. 1.ª llado segundo del juez ꝛ delos alcaldes, ꝛ por eso es dicho del segundo; el escriuano sea fiel en leyendo el libro; ꝛ la cuenta del conçejo, ꝛ enel padron del conçejo, *que* sienpre lo tenga *qual* el lo touiere con los jurados escripta, ꝛ guarden se *que non* escriuan enel libro sin mandado del rrey o del conçejo, ꝛ *que non* [rraye] nada del libro delos juizios; otrosi, las cuentas del juez ꝛ delos alcaldes tengalas fiel mente ꝛ *que non* faga enellas enganno; el escriuano si estas cosas *que* dichas son fiel mente guardare, dele el conçejo *quarenta* mencales ꝛ vn morezno *quando* el conçejo fiziere hueste ꝛ ganare algo; ꝛ la demanda *que* fiziere el conçejo en cabo del anno aya la firme.

[20]

DEL ESCRIUANO. (xxix. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si el escriuano de falsedad o de enganno fuere vençido fasta çient mencales, peche

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 254.=453. **Form. prim.**

DEL OFFIÇIO DEL ESCRIUANO.

El escriuano es gouernamjento dela villa segu[n]t es [el] jues ꝛ los alcaldes Por ende del es a desir ꝛ del desimos Et el escriuano sea fiel del ljbro leer. Et en cuenta de conçejo. Et padron de conçejo ꝛ sienpre lo tenga atal qual el conlos escriuanos jurados lo escriujere. Maguer guardase *que* en el ljbro delos juysios alguna cosa non rrayga, njn escriua, syn mandamjento del rrey o de todo conçejo. Etso mesmo las cuentas del jues ꝛ delos alcaldes fiel mente las guarde, *que* enellas enganno non faga.

R. 255.=454. **Form. prim.**

DELA SSOLDADA DEL ESCRIUANO.

El escriuano aquestas cosas *que* de suso dichas son,
fol. xxxj. r.º col. 2.ª fiel mente guardare, / de ael el conçejo quarenta mencales ꝛ vn moresno, quando el conçejo hueste fisiere ꝛ alguna cosa ganare: demanda *que* el notario al conçejo fisiere en cabo del anno firme sea aujda.

R. 256.=455. **Form. prim.**

DELA PENA DEL ESCRIUANO FALSO.

E si el escriuano de falsedat o de enganno vençido fuere, fasta çient menca-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxviij.]

DEL OFIÇIO DEL ESCRIUANO.

El escriuano que el contenjmjento dela villa segun-
fol. .xxviij. v.º col. 2.ª do es pu- | esto del juez ꝛ delos alcaldes, por esto es adezir del enel segundo lugar. E el escriuano sea fiel enel libro leer, ꝛ enla cuenta de conçejo, [ꝛ enel padron del conçejo] *que* sienpre lo tenga leal mente atal commo los jurados lo escriuieren. E avn guardese que enel libro delos juyzios njnguna cosa non raye njn escriua, sin madamjento del rey o de todo el conçejo. Otrosi, las cuentas del juez ꝛ delos alcaldes tengalas fiel mente *que* non faga en ellas njngunt enganno.

[Ley .cdxix.]

DELA SOLDADA DEL ESCRIUANO.

Dela soldada del escriuano: si estas cosas que dichas son fiel mente las guardare, denle el conçejo quarenta mencales. E *quando* hueste fizieren ꝛ algo ganaren, del el conçejo un morezno: avn, vn pedido que en cabo del anno fisiere, otorgado le sea.

[Ley .cdxx.]

DELA PENA DEL ESCRIUANO.

Si el escriuano de falsedat ꝛ de enganno fuere vençido fasta en çinco mencales, pechelos doblados com-

Códice valentino:

5754 Une este Rúbr. 19 las xxvij y xxviij. Cap. XVI. **Forma sist.**

5758-5762 La introducción de esta Rúbr. 19 (*El escriuano... del segundo*) está tomada de la **Forma primordial** (Rúbr. 453).

5772 *non rreciba nada* por *non rraye nada* (*ne in libro aliquid abradat*). Rectifico la errata, que es evidente. Véase la Rúbr. siguiente donde se castiga la infracción del precepto.

Fragmento conquense:

4417 Traduce arbitrariamente *secundarius* por *segunt*. Tal vez sea simple errata del copista.

4449 El copista siguió escribiendo el principio de la Rúbr. siguiente (*Siel esc.*), pero lo tachó en el acto.

Fuero de Heznatoraf:

5878-5899 [Ley .cdxviij.]. Rúbr. 453. **Form. prim.** El copista omitió la traducción de *et in patrone concilii* (*ꝛ enel padron del conçejo*), que debo suplir.

5900-5912 [Ley .cdxix.]. Rúbr. 454. **Form. prim.**

5913-5925 [Ley .cdxx.]. Rúbr. 455. **Form. prim.** El adaptador ha rebajado la base de la penalidad de *çient* (centum) a *çinco* mencales.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0666
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... aposuerit ... ... duplatum.

[.cccclvj.]

DE MERCEDE ALCALDUM.

fol. 21 v.° [.xxv./v.ª]

Concilium *itaque* det alcaldum unicuique .x. ... ... seruicio ... allato. *Et / mando quod* quicumque ... ... et *alij* alcaldes ... ... istud *faciat,* nulla ... ... tractetur.

[.cccclvij.]

DE OFFICIO ALMUTAZAPH.

Almutazaph *itaque* sit ... ... vini, *et* olei, *et* salis ... ... libras, *et super* carnifices, *et* tendarios, tabernarios, *panificas,* ... ..., et *super figulos* tegularum ... ... lignarios, *uel calones, super* reuenditores *et* apotecarios ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

les, pectet eos duplatos ut latro; a centum ss supra, si deprehensus fuerit in fraudem, aut in libro iudiciorum aliquid abraserit, uel apposuerit, abscidatur ei pollex dexter, et dampnum quod fecerit, pectet duplatum.

.xxx.

DE MERCEDE ALCALDUM, ET DE QUERELLA DE ALCALDE FACTA.

Concilium det unicuique alcaldum decem menkales pro seruitio concilio allato. Quicumque de aliquo alcalde in curia conquestus fuerit, statim iudex et alcaldes cogant eum satisfacere quereloso; et donec istud fiat, nulla alia causa tractetur.

.xxxi.

DE OFFICIO ALMUTAÇAF.

Almutaçaf sit super mensuras annone, Vini, Olei, Salis, et super pensas et libras, Carnifices, Tendarios, Tabernarios, Panificas, Piscatores, Montanarios, figulos ollarum, et tegularum, et laterum, super lixas et lignarios, Colones, Reuenditores, Apo-

Forma primordial:

3311 **T**, aliquid mutauerit, siue abraserit.

3315-3316 **F, Cons, A lat**, Concilium itaque; **T** (96), Mando itaque quod unusquisque alcaldus habeat .c. solidum pro soldata; **F**, alcaldum unicuique.

3316-3317 **F, Cons, A lat**, Et mando quod quicumque.

3318-3319 **F**, et alij alcaldes; **F**, istud fiat.

3322-3323 **F, Cons, A lat**, Almutazaf itaque; **T** (107), Almutaçaph itaque sit prouidus super omnes mensuras çibarie, uini et olei, et omnis cuiuslibet liquoris, atque salis; **F, Cons, A lat**, et olei et salis.

3323-3324 **F, Cons, A lat**, et super carnifices, et tendarios; **T**, et super omnes panificas et tabernarios et carnifices et tendarios; **F**, panificas.

3325-3327 **Cons, A lat**, super figulos; **F**, super figulas; **T**, et super montanarios et piscatores, et super apotecarios et reuenditores, et super pelliparios et sutores, et fabros et çabatarios et textores, et super fullones, et molendinarios, et clibanarios et balneatores, et super omnes figulos tegularum et laterum et ollarum, et super lignarios, et calones et super omnia similia his predictis; **F**, super reuenditores et apotecarios; **Cons, A lat**, reuenditores et apothecarios; **T** (en principio de la Rúbrica). Mando etiam quod almutaçaph siue maiordomus iuret fidelitatem super crucem et .iiij.^{or} euuangelia, ut sit fidelis in omnibus diuitibus et pauperibus, ut forum precipit, et fidelitatem teneat in (omnibus *entre renglones*) his que hec carta precipit, uel concilium incautauerit, iuxta uotum.

Forma sistemática:

4472 Cerdá transcribe *abscindatur* por *abscidatur*, y le sigue Allen, contra el texto de **E, P, F** y **T** (n. 86).

4475 DE MERCEDE ALCALDUM **Ind.**

4484 OFFITIO **Cód.**

4489 Cerdá transcribe *tegularum* por *tegularum et laterum*, que es el texto de **E, P, F, T** (n. 107).

4490 *lignarios uel calones* dice el texto de **P, F, Cons, A lat**, o sea el **primordial** (**T** *lignarios et calones*); pero **E**, es decir, la **Reforma sistemática**, al suprimir *uel* y convertir *calones* (*calo, nis* = el leñador) en *colones* (*colones* por *coloni* = colonos o labradores), cambia por completo el sentido de la frase. El texto romanceado se inspira en el **primordial** *latino*. **I**, ç lennadores ç madereros; **A rom**, et los lennaderos; **V**, ç sobre los lennadores.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0667
DFG

CÓDICE VALENTINO

los doblados commo ladron; ꝛ de çiento arriba, si fallado fuere en engannno ꝛ enel libro delos juizios rrayere o algo pusiere, tagenle el pulgar derecho ꝛ el dannno que fiziere pechelo doblado.

[21]

DELA SOLDADA DELOS ALCALdES. (XXX. Cap. XVI. **Form. sist.**)

El conçejo de a cada vno delos alcaldes diez mencales por el seruiçio que fiziere; ꝛ mando que qual quiere que enla corte se querellare de algun alcalde, el juez ꝛ los otros alcaldes constriganlo que cunplan de derecho al querelloso, ꝛ fasta que esto faga non judgue ningun pleito.

[22]

DEL OFIÇIO DEL ALMOTAÇAN. (XXXJ. Cap. XVI. **Form. sist.**)

El almotaçan sea sobre las medidas dela çeuada ꝛ del uino ꝛ del olio ꝛ dela sal, ꝛ sobre las pesas ꝛ las libras, ꝛ sobre los carnjçeros, ꝛ sobre los ten- / deros, ꝛ sobre los tauerneros ꝛ las panaderas ꝛ los pescadores, ꝛ sobre los montanneros, ꝛ sobre los olleros ꝛ tejeros ꝛ ladrilleros, ꝛ sobre los açacanes, ꝛ sobrelos lennadores, ꝛ sobre los rreuendedores, ꝛ sobre los boticarios o espeçieros; ꝛ este almmotaçan faga juramento en conçejo que tenga fialdad en aquellas cosas que la carta mandare o el conçejo le pusiere por coto.

. .xxvij. v.º col. 2 a

FRAGMENTO CONQUENSE

les, peche los doblados asi commo ladron; a çiento o dende arriba sy preso fuere ꝛ [en enganno] o enel ljbro delos juysios alguna cosa rrayere o pusiere mas enel, sea ael tajado el pulgar diestro ꝛ el danno que fisiere, pechelo doblado.

R. 257.=456. **Form. prim.**

DELA SSOLDADA DELOS ALCALdes.

E por esto mando que el conçejo de a cada vno delos alcaldes dies mencales por seruiçio que ellos fasen al conçejo cada anno. Et mando que qual quier que de alguno delos alcaldes enla camara se querellare, luego man a man el jues ꝛ los alcaldes costryngan del faser derecho al querelloso. Et fasta que esto sea fecho, njnguna otra cosa non sea ljbrada.

R. 258.=457. **Form. prim.**

DEL OFFIÇIO DEL ALMOTAÇEN.

Por esto mando que el almotaçen sea sobre las medidas de trigo ꝛ de çevada ꝛ de todo pan ꝛ de todo vjno ꝛ de oljo ꝛ de sal. Et sobre las pesas ꝛ sobre las ljbras. Et sobre los carnj- / çeros. Et sobre los tenderos, ꝛ sobre los tauerneros. Et sobre las panaderas. Et sobre los pescadores ꝛ sobre los montaneros. Et sobre los maestros delas ollas, ꝛ sobre los moldes delas tejas ꝛ delos ladrielos. Et sobre los açacanes. Et sobre los ljbreros. Et sobre los rreuendedores. Et sobre apoticarios. Et el almotaçen jure en conçejo que sea fiel ꝛ que guarde lo que mandare el fuero, Et lo que acotare el conçejo.

fol. xxxj. v.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

mo ladron. E de çinco arriba, si preso fuere en enganno o enel libro delos juyzios alguna cosa rayere o pusiere demas, tajenle el pulgar derecho ꝛ el danno que fiziere doblado.

[Ley .cdxxj.]

DELA SOLDADA DELOS ALCALdes.

El conçejo de a cada vno delos alcaldes .x. mencales por el serujçio que ovieren fecho al conçejo. E mando, que qual qujer que de algunt alcalde oviere querella, luego el juez ꝛ los otros alcaldes le constringan enla camara que faga derecho al querelloso, ꝛ fasta | quel faga sin querella njnguna, otra cosa non sea judgada

fol. .xxix. r.º col. 1.ª

[Ley .cdxxij.]

DEL OFIÇIO DEL ALMOTAÇEN.

El almotaçen sea sobre las mesuras dela çiuera, ꝛ del vino, ꝛ del oljo, ꝛ dela sal. E sobre las pesas, ꝛ sobre las ljbras, ꝛ sobre los carnjçeros, ꝛ los tenderos, ꝛ sobre los tauerneros, ꝛ panaderas, ꝛ pescaderas, ꝛ montaneros, ꝛ olleros, ꝛ tejeros. E sobre los que fazen los ladrillos ꝛ los que traen la caça ꝛ el agua ꝛ lennadores ꝛ madereros ꝛ reuendedores ꝛ sobre los tenderos delas especias. E este jure en conçejo que sea fiel enlas cosas que la carta mandare ꝛ el conçejo acotare.

Fragmento conquense:

4459 Escribe ꝛ *njnguno* por *en enganno* (in fraudem). Rectifico el texto.

4506 Escribe *atotare* por *acotare*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

5926-5941 [Ley .cdxxj.]. Rúbr. 456. **Form. prim.**

5942-5962 [Ley .cdxxij.]. Rúbr. 457. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0668
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... *his* ... ... incautauerit.

[.cccclviij.]

DE EO QUI CONQUESTUS FUERIT ALMUTAZAPH.

Si aliquis ... ... almutazaph ... ... *que* in *consequentibus* dicetur.

[.cccclviiij.]

QUALITER CALUMPNIA DIUIDATUR ALMUTAZAPH.

Et hec ... ... almutazaph cum *querimonioso;* due *uero* residue ... ... ad *claudenda* foramina ciuitatis.

FORMA SISTEMÁTICA

tecarios. Et iste faciat sacramentum in concilio, ut teneat fidelitatem in hijs que carta preceperit, uel concilium incautauerit.

.xxxij.

DE EO QUJ CONQUESTUS FUERIT ALMUTAÇAF.

Si aliquis conquestus fuerit almutaçaf pro aliqua istarum predictarum causarum, statim pignoret pro calumpnia cauti quod in sequentibus dicetur.

.xxxiij.

QUALITER CALUMPNIA ALMUTAÇAF DIUIDATUR.

Hec calumpnia diuidatur in tres partes: unam terciam diuidat almutaçaf cum quereloso; due residue sint concilij ad claudendum foramina ciuitatis.

Forma primordial:

3332-3334 **T** (109), Si uero aliquis ad (**Cód. Matr.** omite, y con razón, *ad*) almutaçaph conquestus fuerit, pro aliqua calumpnia in presenti libro posita, statim almutaçaph; **T**, calumpnia illius; **T**, quod dicetur in sequentibus; **F**, in sequentibus dicetur.

3336 **F**, QUALITER CALUMPNIA ALMUTAZAF DIUIDATUR; **T** (110), QUALITER ALMUTAÇAPHI CALUMNIA DIUIDATUR.

3338-3340 **Cons**, **A lat**, Et hec; **F**, Et hanc calumpniam; **T**, Et omnis calumpnia quam almutaçaph colligere debuerit, diuidatur; **F**, almutazaf cum quereloso; **Cons**, **A lat**, cum querimonioso; **T**, Almutaçaph et querelosus accipiant per medium, primam partem; **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, due uero; **F**, **T**, ad claudendum; **T**, huius uille; **F** adiciona en el margen superior "Maiordomus habeat pro soldata .L. menkales et sit unus fuerit iudex et qui contradixerit, pectet .x. aureos, et de istos aureos sint iudex et alcaldes medietatem et maiordomo medietatem, et pro istas calumpnias non eant ad senior et siquis appellauerit cadat a causa". Esta adición aparece también en **E rom** (fol. 63 v.° y 64 r.°) y no fué registrada por Cerdá. Dice así, "El mayordomo aya por soldada xl mls., e qualquier que contradiciere peche x mrs.; e destos avan dichos mrs. sea la meatad del mayordomo; e por esta calonna non vayan al rrey, e si alguno apelare al rrey caya del pleyto." **E rom** copia a **Alcar** su modelo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0669
DFG

CÓDICE VALENTINO

[23]

DEL ALMOTAÇAN. (xxxij et xxxiij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si alguno se querellare al almotaçan por alguna destas rrazones, luego prende por la calonna del coto, asi commo diremos caba delante; ꝛ esta calonna que sea partida en tres partes, la vna terçera parte partala el almotaçan con el querelloso, ꝛ las dos que fincan sean del conçejo, para çerrar los forados dela çibdad.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 259.=458. **Form. prim.** DEL QUE SSE QUERELLARE AL ALMOTAÇEN.

Si alguno se querellare al almotaçen por alguna destas cosas antedichas man amano prende por la calonna del coto que e[n]los sigujentes capitolos dira.

R. 260.=459. **Form. prim.** EN QUAL MANERA PARTA LA CALONNA EL AMOTAÇEN.

Et aquesta calonna parta el almotaçen en tres partes; la vna parte aya el almotaçen conel querelloso. Mas las dos partes sean de conçejo para çerrar los forados dela villa.

R. 261.=No aparece en la **Form. prim.** ni en la **sist.**) DELA SSOLDADA DEL MAYORDOMO.

El mayordomo aya por soldada quarenta mencales ꝛ sean onde fueren los del jues; el quel contra dixere, peche dies mrs. Et destos ante dichos mr. sea la meytad del jues ꝛ delos alcaldes. Et la otra meytad del mayordomo. Et fol. xxxj. v.º col. 2.ª por / estas calonnas non vayan al rey. Et si alguno se echare al rrey, caya de rrason.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxiij.]

DEL QUE SE QUERELLARE AL ALMOTAÇEN.

Si alguno se querellare por algunas cosas destas al almotaçen commo las auemos dichas, luego prende por la calonna del coto que sera dicho adelante.

[Ley .cdxxiiij.]

DELA CALONNA DEL ALMOTAÇEN COMMO SE DEUE PARTIR.

Esta calonna sea partida en tres partes; la vna parte al almotaçen con el querelloso, ꝛ las otras dos partes sean del conçejo para çerrar los portillos dela villa ꝛ para los muros.

Códice valentino:

5842 Une esta Rúbr. 23 las xxxij y xxxiij. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4512-4513 Escribe *man a mono* por *man a mano*. Rectifico el texto.

4528-4542 El texto latino de esta Rúbr. aparece en **F** como adición contenida en el margen superior del folio, y en ella señala *pro soldata L menkales* en lugar de *quarenta*. Coincide casi por completo con **E rom** (final de la Rúbr. 34 (36), Lib. VI, no reportado por Cerdá). Véase la nota correspondiente a la **Form. prim. E rom** copió en este punto a **Alcar** (Tít. xxxi, Lib. VI).

Fuero de Heznatoraf:

5963-5971 [Ley .cdxxiij.]. Rúbr. 458. **Form. prim.**
5972-5981 [Ley .cdxxiiij.]. Rúbr. 459. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0670
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclx.]

DE NEGLIGENTE ALMUTAZAPH.

Si almutazaph in *his* ... ... negligens fuerit, aut ... ... uel compositionem cum aliquo fecerit latenter, pectet ... ... querimonioso.

[.cccclxj.]

DE RACIONE REDDENDA.

Similiter si platea caruerit almutazaph, ita ... ... de *his* que ... ... almutazaph ... ... almutazaphie: ... ... calles *fustificetur*, aut ... ... quod [concilio] magis placuerit.

[.cccclxij.]

QUOD ALMUTAZ[APH] QUALIBET SETIMANA UIDEAT MENSURAS.

Omnes mensuras ... ... carnificum in unaquaque ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxiiij.

DE NEGLIGENTE ALMUTAÇAF.

Si almutaçáf in hijs que dicta sunt, fuerit negligens, aut querimonioso iusticiam non fecerit, vel composicionem latenter cum aliquo fecerit, pectet decem aureos iudici et alcaldibus, et querimonioso.

.xxxv.

DE RATIONE AB ALMUTAÇAF REDDENDA.

Si platea almutaçaf caruerit, ita quod querimoniosis non sit qui iusticiam faciat de hijs que superius assignauimus, pectet decem aureos iudici et alcaldibus, et querimonioso. Preterea almutaçaf | reddat concilio racionem almutaçafie: et si in aliquibus de fraude facta conuictus fuerit, mutiletur auribus, et tonsus per omnes calles fustigetur, aut redimat se centum aureis, quod magis concilio placuerit. fol. 50 v.º

.xxxvi.

QUOD ALMUTAÇAF QUALIBET SEPTIMANA UJDEAT MENSURAS.

Omnes mensuras predictas, et pensas, scilicet panificarum, tabernariorum, tendariorum, carnificum, et ceterorum in unaqua-

Forma primordial:

3343 **T** (111), Si uero ille almutaçaph; **F**, negligens fuerit; **T**, in suo pertinent officio negligens fuerit. **P** escribe *necligens* por *negligens*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**. En ningún Cód. se lee *neglegens*, como supone Allen refiriéndose, sin duda, a **P**.

3344-3345 **F**, **T**, uel compositione latenter cum aliquo fecerit (*añadiendo* **T**, et ei probatum fuerit).

3346 **T**, et querelloso.

3349 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (112), Similiter si; **F**, platea almutazaf caruerit; **T**, platea Turolij sine almutaçaph fuerit.

3350 **T**, qui conquerentibus iusticiam faciant.

3353 **P** escribe *mutilentur* por *mutiletur*. Rectifico a tenor de **F** y **T** (115); **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (115), fusci-ficetur.

3354 **P** omite *concilio*, que suplo siguiendo a **F** (*quod concilio magis placuerit*).

3360 **P**, **F** omiten *et ceterorum*, que no suplo por considerar que es un aditamento de la **Forma sistemática**.

3361-3364 **F** omite en el texto desde "*et frangat eam* hasta el final de la Rúbr., pero el copista ha enmendado la falta trasladándolo al margen.

Forma sistemática:

4515 DE RATIONE REDENDA. **Ind.** V. *Carta mejoría*, núm. 3.

4530 Cerdá transcribe *tabernariorum, carnificum* por *tabernariorum, tendariorum, carnificum*, y le sigue Allen, contra el texto de **E**, **P**, **F** y aun de **T** (n. 107, *et tabernarios et carnifices et tendarios*).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0671
DFG

CÓDICE VALENTINO

[24]

DEL ALMOTAÇAN QUE DICHO ES [NEGLIGENTE]. (xxxiiij et xxxv. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si el almotaçan en aquellas cosas que dichas son, fuere negligente, o el querelloso non ouiere justiçia, o fiziere conposiçion escondida mente con alguno, peche diez mr. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso; otrosi, si la plaça estouiere menos del almotaçan, asi que non aya quien faga derecho alos querellosos delas cosas que diximos de suso, peche diez mr. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso; otrosi, el almotaçan de cuenta al conçejo dela almotaçaina; ꝛ si en algunas cosas fuere vençido de enganno, tajenle las orejas ꝛ tresquilenlo ꝛ açotenlo por todas las calles, o se rremjdan por çient mr., lo que mas al conçejo ploguiere.

[25]

DELAS MEDIDAS ꝛ DELAS PESAS. (xxxvj et xxxvij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Todas las dichas medidas e pesas es asaber delas
fol. .xxviij. r.º col. 1.ª
paneras ꝛ delos taverneros ꝛ delos tenderos ꝛ delos carnjçeros en cada selmana mjda ꝛ pese, ꝛ en aquel que la medida fallare menguada, prendelo por la calon[n]a delos diez mr. ꝛ quebrantegela delan-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 262.=460. **Form. prim.** DEL AMOTAÇEN NEGLIGENTE.

Si el almotaçen en aquestas cosas que dichas son, menospreçiante fuere, o al querelloso j[ustiçia] contina non fisiere, o ascondieda mente con alguno conponjmiento fisiere, peche dies mrs. al jues ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso.

R. 263.=461. **Form. prim.** DE DAR RASON EL AMOTAÇEN AL CONÇEJO DEL ALMOTAÇENJA.

Esta mesma mente si por el almotaçen acaesçiere asy que alos querellosos non aya quien faser derecho de aquellas cosas que desuso mostramos peche dies mr. al jues ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso. Por esto el almotaçen al conçejo del rrason del almotaçenja. Et sy en algunas cosas de enganno vençido fuere, sean ael tajadas las orejas ꝛ desquilado ꝛ sea foltigado por todas las calles. Et rredima se por çient mr., lo que al conçejo mas plugujere.

R. 264.=462. **Form. prim.** QUE EL AMOTAÇEN VEA TODAS LAS SSEMANAS TODAS LAS MESURAS.

Todas las mesuras ante dichas ꝛ las pesas, conujen saber, delas panaderas ꝛ delos tauerneros ꝛ delos tenderos ꝛ delos carnjçeros cada semana mjda ꝛ pese. Et aquel quela medida
fol. .xxxij. r.º col. 1.ª
menguada fallare, / prendelo por la calonna de dies mr. ꝛ que-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxv.]

DEL ALMOTAÇEN DESACORDADO.

E si el almotaçen en estas cosas que avemos dichas non fuere acordado, ꝛ el querelloso non le fiziere auer derecho, ꝛ cohecha fiziere con alguno encubierta mente, peche diez mrs. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso. E otro si, si el almotaçen non fuere en-
fol. .xxix. r.º col. 2.ª
la plaça ꝛ / al querelloso non oviere quien fazer derecho delas cosas que auemos dichas, peche .x. mars. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso. E demas, de cuenta el almotaçen al conçejo dela almotaçenya. E si en algunas cosas destas de enganno que aya fecho fuere vençido, tajenle las orejas ꝛ trasqujlenle ꝛ sea fostigado por todas las plaças ꝛ por todas las calles o rremjdase por .c. mrs., lo que mas pluguiere al conçejo. E todas las pesas ꝛ las medidas delas tauerneras ꝛ delas panaderas ꝛ delos tenderos ꝛ delos carnjçeros sean mesuradas ꝛ pesadas cada semana. E aquel o aquella aquela medida fallare menguada, prendal por .x. mr. de calonna ꝛ quebrantegela ante todos sin calonna. E si el almotaçen cate que njnguno non eche estiercol njn lixo enlas calles.

[Ley .cdxxvj.]

POR ESTIERCOL ꝛ POR SUZIDAD DELAS CALLES.

E si alguno las calles ensuziare, prendal el almotaçen por çinco sueldos.

Códice valentino:

5860 Une esta Rúbr. 24 las xxxiiij y xxxv. Cap. XVI. **Form. sist.** El Epígr. omite NEGLIGENTE. Suplo la omisión del copista para dar sentido al Epígr.

5890 Une esta Rúbr. 25 las xxxvj y xxxvij. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4571 *foltigado* por *fostigado*.

Fuero de Heznatoraf:

5982-6030 [Leyes .cdxxv. y .cdxxvj.]. Rúbrs. 460-462. **Form. prim.** La Ley 426 está integrada por la última de las disposiciones de la Rúbr. 462.

6009 Parece que después de haber escrito ꝛ, se ha convertido esta abreviatura en *o*.

6026 **Tab**, Epígr. Ley .cdxxvj. DEL ESTIERCOL ꝛ DE LA SUZIDAD DELAS CALLES.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0672
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... prohiciat; et si aliquis sordidauerit callem, pignoret [eum] pro ... ... *solidorum*.

[.cccclxiij.]

QUOD QUILIBET UICINUS HABEAT POTESTATEM MENSURAS TENENDI.

Et quilibet ... ...

CÓDICE VALENTINO

te sin calonna; ꝛ el almotaçan vea que non echen ningun estiercol njn suziedad enlas calles, ꝛ si alguno ensuziare la cal, prendelo por calonna de çinco sueldos; ꝛ todo vezino de cuenca tenga pesas ꝛ medidas en su casa sin calonna, si las touiere derechas; ca qual quier que las medidas o las pesas touiere tuertas, peche las calonnas al fuero de cuenca.

[26]

DELOS ANDADORES E DEL SU COTO. (xxxviij-xl. Capítulo XVI. **Form. sist.**)

Los andadores deuen yr en los mensajesos del conçejo ꝛ alos mensajesos que los enbiare el juez ꝛ los alcaldes, ca ellos deven obedeçer en todo ꝛ por todo ꝛ ser mandados al juez ꝛ alos alcaldes; ꝛ por fuero desdela mannana fasta la nona este vno delos andadores delante del juez; ꝛ los andadores atormenten alos malfechores, ꝛ guarden los presos que el juez [por calonna] o por otra culpa touiere; ꝛ todos los andadores deuen ser enla corte delos alcaldes el dia del viernes sienpre prestos, ꝛ

FRAGMENTO CONQUENSE

brantelas ante todos sin calonna. Et el almotaçen vea que njnguno estiercol o cosa non ljnpias non eche enlas calles. Et si alguno lo fisiere, prendelo por la calonna de çinco sueldos.

R. 265.=463. **Form. prim.**

QUE EL VESINO PUEDA TENER MESURAS.

Qual quier vesino de cuenca tenga medidas sin calonna en su casa ꝛ pesas, si derechas las toujere: qual quier que pesas o medidas tuertas toujere, peche las calonnas a fuero de cuenca.

R. 266.=464. **Form. prim.**

DEL OFIÇIO DELOS ANDADORES.

Los andadores deuen yr en los mensajes de conçejo, ꝛ alos mandados que el jues ꝛ los alcaldes les mandaren yr, qual ellos en todas cosas menster ovieren. Et por todo al jues ꝛ alos alcaldes son tenudos de sofrir. Et por fuero vn andador dela mannana fasta la noche sea antel jues; los andadores justiçien los mal fechores, ꝛ guarden los presos los quales el jues por calonna alguna toujeren; todos los andadores deuen enla camara delos alcaldes el dia del viernes sienpre estar presos; sy todos los andadores enel dia del vier-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxvij.]

TODO OMNE TENGA MESURAS ꝛ PESAS.

E cada vn vezino de heznatoraf tenga en su casa mesuras ꝛ pesas sin calonna si las toujere derechas. E todo aquel que mesuras o pesas toujere que non sean derechas, peche la calonna doblada al fuero de heznatoraf.

[Ley .cdxxviij.]

DEL OFIÇIO ꝛ DE LA SOLDADA DELOS ANDADORES.

Los andadores deuen yr enlos mensajes de conçejo ꝛ enlos mensajes del juez ꝛ delos alcaldes. Ca ellos deuen serujr en todas las cosas que fueren menester. fol. .xxix. v.º col. 1.ª
E avn por fuero, vno delos andadores sea con el juez desde la mannana fasta la noche. E avn, los andadores fagan justiçia delos malfechores ꝛ guarden los presos, que el juez toujere por calonnas o por algun mal que ayan fecho. E avn, todos los andadores deuen ser prestos enla camara, [en] el dia del viernes demjentra que los alcaldes y estudieren.

Códice valentino:

5918 Une esta Rúbr. 26 las xxxviij-xl. Cap. XVI. **Form. sist.**

5922-5923 El copista escribió primero *mensajeros* y luego enmendó *mensajesos* (*in mensagijs concilij et in nuncijs*).

5929 Traduce *usque ad noctem* por *fasta la nona*.

5934 Omite *por calonna* (pro calumpnia). Suplo la omisión.

Fragmento conquense:

4629 *presos* por *prestos* (presti).

Fuero de Heznatoraf:

6031-6042 [Ley .cdxxvij.]. Rúbr. 463. **Form. prim. Tab**, Epígr. QUE TODO OMNE... El adaptador ha aumentado la *calonna* añadiendo *doblada*.

6043-6065 [Ley .cdxxviij.]. Rúbr. 464 (menos los dos últimos párrafos). **Form. prim.** La mano que sin respeto alguno ha repintado todo el Códice, ya raspando palabras determinadas, ya queriendo revivir las obscurecidas o borrosas, ha escrito *ca* por *en* (*ca el dia del viernes* por *en el dia del viernes* = *in die veneris*). Restablezco el texto adulterado.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0674
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclxv.]

DE EO QUI PRECEPTUM IUDICIS NON FECERIT.

Siquis *eciam* apparitorum ... ... [et alcaldum] ... ... peccunia ... ... mitatur ad locum *ubi* ille pergere recusabat.

[.cccclxvj.]

DE APPARITORE QUI MESSAGIUM CONCILIJ MALEFECERIT.

Si aliquis apparitorum *messagium* ... ... *et* alcaldum ... ... et *querimonioso;* ... ... .x. aureos pectet.

[.cccclxvij.]

DE INFIDELI APPARITORE.

Siquis *etiam* apparitorum ... ... [datum fuerit] ... ... ei lingua.

FORMA SISTEMÁTICA

caldes in curia steterint, presti non fuerint, et aliqua culpa eorum in curia fuerit, pignorent eum pro uno aureo. Si aliquis apparitorum cotidie non steterit ante iudicem, ut dictum est, omnes simul pectent unum aureum.

.xxxix.

DE APPARITORE QUI PRECEPTUM IUDICIS NON FECERIT.

Siquis apparitorum precepta iudicis et alcaldum non fecerit, alius de pecunia illius conducatur, et mittatur ad locum, ad quem ille pergere recusabat.

.xl.

DE APPARITORE QUI MENSAGIUM CONCILIJ MALEMISERIT.

Si aliquis apparitorum mensagium concilij, iudicis, uel alcaldum | malemiserit infra terminum, pectet quinque aureos alcaldibus et quereloso; si extra terminum, decem pectet aureos. fol. 5

.xlj.

DE [IN]FIDELJ APPARITORE.

Siquis apparitorum pro fidelitate ad regem missus fuerit, et iudicium quod in curia regis datum fuerit, mutauerit, abscidatur ei lingua.

Forma primordial:

3387 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (119), Siquis etiam; **P** omite *et alcaldum*, que suplo siguiendo a **F**, aunque **T** también suprime esas dos palabras.

3388 **T**, alius de mercede, siue de illius pecunia.

3389 **F**, ad locum ad quem ille; **T**, ad illum locum, quem; **T**, recusauit.

3391 **T** (120) omite CONCILIJ.

3392 **F**, **T**, MALEFECERIT.

3393 **F**, Siquis apparitorum messagium; **T**, Et si forte aliquis apparitorum messagium concilij siue iudicis (*omitiendo* et alcaldum).

3394-3395 **F**, **Cons**, **A lat**, querimonioso; **T**, quereloso; **T**, si uero extra terminum malemiserit, pectet .x.em solidos iudici et conquerenti; **F**, .x. aureos pectet.

3398 **F**, **T** (121), Siquis apparitorum; **T**, ad curiam domini regis, uel in loco alio.

3399-3400 **P** escribe *qui* por *quod*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**; **T**, quod in curia domini regis uel alibi datum fuerit; **P** omite *datum fuerit*, que suplo como exigen **F** y **T**; **T**, aliter mutauerit nisi ut iudicatum fuerit, illi lingua sine remedio, abscidatur, si probatum ei fuerit iuxta forum.

Forma sistemática:

4564 Cerdá omite *uno* contra el texto de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 118).

4576 MESAGIUM **Ind.**

4580 aureorum **Cód.**

4582 aureorum **Cód.**

4584 DE INFIDELITATE APPARITORIS. **Ind.** Hay que convertir el FIDELI en INFIDELI, como exigen el contenido de la Rúbr. y los Epígrs. del **Ind** y de **P**, **T** (n. 121) y **F** (DE INFIDELI APPARITORE); ya lo hizo Cerdá sin decirlo.

4587 *abscindatur* transcribe Cerdá, siguiéndole Allen, contra el texto expreso de **E**. Todos los Cód. (**E**, **P**, **F**, **T**) dicen *abscidatur*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0675
DFG

CÓDICE VALENTINO

si todos non estouieren prestos el dia del viernes, mjentra los alcaldes fueren enla camara ꝛ por su culpa enla camara fallecieren algo, prendenlo por vn mr.; otrosi, si alguno delos andadores cada dia non fuere, commo dicho es, delante del juez, todos pechen en vno vn mr.; otrosi, si alguno delos andadores non fiziere el mandado del juez ꝛ delos alcaldes, sea otro alquilado de su auer ꝛ enbienlo al logar do el auie deyr; ꝛ si alguno delos andadores el mensaje del conçejo ꝛ del juez ꝛ de- / los alcaldes mal rrecabdare enel termjno, peche çinco mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso; ꝛ si fuere fuera del termjno, peche diez mr.

ol. .xxviij. r.º col. 2.ª

[27]

DEL FIEL QUE MUDARE EL JUYZIO. (xlj et xlij. Capítulo XVI. **Form. sist.**)

Si alguno delos andadores fuere por fiel al rrey ꝛ el juyzio que enla corte del rrey fuere dado mudare, tajenle la lengua; ꝛ el andador que sin mandado del juez o delos alcaldes prenes demjentra quelos alcaldes enla camara / estudieren ꝛ los andadores presos non soujeren ꝛ por culpa dellos enla camara non fueren, prenden los por vn mr. Etso mesmo sy alguno delos andadores cada dia non soujeren, asi commo es dicho, antel jues, todos de mancomun pechen vn mr.

fol. xxxij. r.º col. 2.ª

R. 267.=465. **Form. prim.**

DEL QUE EL MANDAMJENTO DEL JUES NON FFISIERE.

Si alguno delos andadores el mandamjento del jues ꝛ delos alcaldes non fisieren, otro del su auer sea alquilado ꝛ sea enviado al logar que el auja de yr.

R. 268.=466. **Form. prim.**

DEL ANDADOR QUE MENSSAJE DEL CONÇEJO MAL FFISIERE.

Si alguno delos andadores el mensaje del conçejo o del jues o delos alcaldes mal fisieren de dentro del termjno, peche çinco mrs. alos alcaldes ꝛ al querelloso; sy fuera del termjno fuere, peche dies mrs.

R. 269.=467. **Form. prim.**

DEL ANDADOR NON FFIEL.

Si alguno delos andadores por fyel al rrey enviado fuere ꝛ el juysio que enla corte del rey judgado fuere camjare, sea ael tajada la lengua.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxix.]

DELOS ANDADORES QUE NON ESTAN ENLA CAMARA.

E si los andadores todos el dia del viernes prestos non estudieren ꝛ alguna mengue vjniere por ellos enla camara, peche vn mri. a aquel que la mengua fiziere. E otrosi, si alguno delos andadores que estudiere cada vn dia ante del juez ꝛ commo dicho es, todos los andadores ensemejante peche le vn mri. E avn, si alguno delos andadores los mandamjentos del juez ꝛ delos alcaldes non quisiere fazer, lugen otro sobre el ꝛ enbienlo al lugar donde el auye de yr.

[Ley .cdxxx.]

DEL ANDADOR QUE EL MENSAJE DEL JUEZ NON FIZIERE.

E si alguno delos andadores el mensaje non fiziere del juez ꝛ mal lo rrecabdare ꝛ tanbien delos alcaldes enel termjno, peche çinco mrs. alos alcaldes ꝛ al querelloso. E si fuera del termjno fuere, peche .x. mrs.

[Ley .cdxxxj.]

DEL FALSO ANDADOR.

E si alguno delos andadores por fiel fuere enbiado a casa del rey ꝛ el juyzio en casa del rey fuere dado, si [e]nel mudare, tajen | le la lengua.

fol. .xxix. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

5966 Une esta Rúbr. 27 las xlj y xlij. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4655 El copista escribió *Si a alguno* por *Si alguno*. Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

6066-6086 [Ley .cdxxix.]. Los dos últimos párrafos de la Rúbr. 464 y la 465. **Form. prim.** No responde bien la traducción al original latino. Compárense.

6087-6098 [Ley .cdxxx.]. Rúbr. 466. **Form. prim.** El adaptador deja sin traducir *concilii*.

6099-6106 [Ley .cdxxxj.]. Rúbr. 467. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0676
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclxviij.]

DE APPARITORE QUE SINE PRECEPTO PIGNORAUERIT.

Apparitor ... ... iudicis *et* alcaldum ...
... ... pectet.

[.cccclxviiij.]

DE APPARITORE QUI EX PRECEPTO PIGNORAUERIT.

Cvm *autem* apparitor ... ...
... ... siue *alcalde* ... ...
Ille *uero* qui ... ... illius *pignorationis,* si ... ... Si [*uero* apparitor] ...
... ... [aut impignorauerit,]
... ... *duplet* ... ... pectet.

[.cccclxx.]

SI APPARITOR DE CURIA AD PIGNORANDUM MISSUS FUERIT.

Si iudex ... ...
... *solidos* ... ... quicumque pignora ei abstulerit; [si *autem* in aldeis ei fue-

FORMA SISTEMÁTICA

.xlij.

DE APPARITORE QUI SINE PRECEPTO PIGNORAUERJT.

Apparitor qui sine precepto iudicis uel alcaldum pignoraverit, reddat pignora duplata, et alcaldibus unum aureum pectet.

.xliii.

DE APPARITORE QUI EX PRECEPTO JUDICIS PIGNORAUERIT.

Cum apparitor ex precepto iudicis aut alcaldum pignoraverit, det illi pignora, siue sit iudex, siue alcaldis, ex cuius precepto pignorauerit. Ille qui pignora receperit, sit auctor apparitori illius inpignorationis, si necesse fuerit. Si apparitor istud non fecerit, et pignora alibi deposuerit, aut inpignoraverit, aut malemiserit, duplat pignora querimonioso, et unum aureum iudici et alcaldibus pectet.

.xliiij.

SI APPARITOR DE CURIA AD PIGNORANDUM MISSUS FUERIT.

Si iudex et alcaldes, dum in curia steterint, apparitorem miserint pignorare, pectet quinque soldos, si in ciuitate factum fuerit,

Forma primordial:

3404 **T** (124), Andator uero; **F**, aut alcaldum; **T**, uel alcaldum.

3405 **T**, reddat conquerenti dupplata pignora et iudici et alcaldibus pectet unum aureum alfonsinum.

3409-3410 **F**, **Cons**, **A lat**, Cum autem; **T** (124), Cum andator ex precepto iudicis uel alcaldum pignorare debuerit, semper pignoret cum quodam uicino alio et cum illo qui fuerit querelosus, et det illi conquerenti pignora, cum quo precepto iudicis et alcaldum pignorauit; **F**, siue alcaldes.

3411-3412 **F**, **Cons**, **A lat**, Ille uero qui; **T**, Ille uero conquerens qui pignora acceperit, sit auctor illius pignoracionis apparitori.

3412-3413 **P** omite *uero apparitor,* que suplo siguiendo a **F**, **Cons**, **A lat** y **T** (*Si uero andator*); **T**, posuerit; **P** omite *aut impignoraverit,* que suplo a tenor de **F** y **T**.

3414 **T**, aut modo aliquo malemiserit, dupplet pignora conquerenti et pectet iudici et alcaldibus unum aureum alfonsinum.

3419-3420 **F**, pignora ei abstulerit.

3420-3422 Por evidente olvido del copista, **P** omite *si autem in aldeis ei fuerint ablata, pectet .x. soldos, ille qui ea abstulerit.* Suplo esta omisión como exigen **F** (al margen), **Cons**, **A lat**, y aun **T** (a pesar de las grandes diferencias de redacción que presenta) y el texto mismo de **P**, que admite la distinción "*tam in uilla, quam extra*". Además, la prescripción omitida aparece en la versión **C 1** y en la adaptación romanceada **I**, basadas una y otra en la **Forma primordial**.

Forma sistemática:

4595 IUDICIS omite **Ind.**

4603 Cerdá transcribe *impignoraverit* por *aut inpignoraverit,* y le sigue Allen, contra el texto expreso de **E**, **F** y **T** (n. 124); **P** omite las dos palabras.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0677
DFG

CÓDICE VALENTINO

dare, de la prenda doblada
ꝛ peche alos alcaldes vn
mr.

[28]

DEL ANDADOR *que* PRENDARE. (xliij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Quando el andador por
mandado del juez o delos
alcaldes prendare, de la
prenda a aquel por cuyo
mandado prendare; ꝛ aquel
que la prenda rreçibiere
sea otor al andador de
aquella prenda, si fuere
menester; ꝛ si el andador
esto non fiziere ꝛ la pren-
da se enpennare o se mal
metiere, doble la prenda al
querelloso ꝛ vn mr. al juez
ꝛ alos alcaldes.

[29]

SI EL ANDADOR ENBIARE A PRENDAR SEYENDO JUZGADO ENLA CORTE. (xliiij. Capítulo XVI. **Form. sist.**)

Si el juez ꝛ los alcaldes
de mjentra estouieren en-
la corte, enbiaren al anda-
dor a prendar, quien le ti-
rare la prenda, peche çin-
co sueldos si fuere enla
çibdad; ꝛ si enlas aldeas
fuere, peche diez sueldos
quien la prenda le tirare, si
firmar lo pudiere con vn
vezino, asi enla villa com-
mo fuera.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 270.=468. **Form. prim.**

DEL ANDADOR *que* SSIN MANDADO *prendare*.

El andador *que* sin manda-
do del jues o delos alcal-
des *prendare*, torne la *pren*-
da doblada ꝛ peche vn mr.
alos alcaldes ꝛ al jues.

R. 271.=469. **Form. prim.**

DEL ANDADOR *que* POR MANDADO *prendare*.

Mas el andador *que* por
mandamjento del jues o de-
los alcaldes *prendare*, de
aquel la prenda si quier sea
jues si quier alcaldes por
cuyo mandado prende. Et
aquel quela prenda rresçi-
biere, sea otor connosçydo
al andador de aquel pren-
damjento, si menster fue-
re. Mas si el andador
aquesto non fisiere ꝛ la
prenda en otro logar pu-
siere, ola enpennare, ola
mal metiere, doble la pren-
da al querelloso ꝛ peche vn
mr. al jues ꝛ alos alcal-
des.

R. 272.=470. **Form. prim.**

DEL ANDADOR *que* DELA CAMARA A *prendar* FUERE ENBIADO.

Si el jues ꝛ los alcaldes
enla camara soujeren ꝛ an-
dador enbiaren prendar,
peche çinco sueldos qual
quier que prenda le tollje-
re, sy enla villa fecho fue-
re. Mas si enlas aldeas le
fuere tollido, peche dies
sueldos aquel que gela to-
lljere, si con vn vesino fir-
mar pudiere, tan bien enla
villa commo de fuera.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxxij.]

DEL ANDADOR QUE SIN MANDAMJENTO PRENDARE.

El andador que sin manda-
mjento del juez o delos
alcaldes prendare, torne la
prenda doblada ꝛ peche
alos alcaldes vn mri.

[Ley .cdxxxiij.]

DEL ANDADOR *que* POR MANDAMJENTO PRENDARE.

El andador quando por
mandado del juez ꝛ delos
alcaldes prendare, de los
pennos a aquel quel mando
prendar sjqujer sea juez,
siqujer sea alcalde. Mas
aquel que los pennos to-
mare, salga otor al andador
quel de aquella prenda, si
menester fuere. Mas si
esto non fiziere el anda-
dor ꝛ los pennos en otro
lugar los pusiere, o los en-
pennare, olos malmetiere,
doble la prenda al querello-
so ꝛ peche vn mri. al juez
ꝛ alos alcaldes.

[Ley .cdxxxiiij.]

SI EL ANDADOR DELA CAMARA FUERE A PRENDAR.

Si el juez o los alcaldes, de-
mjentra que enla camara
estudieren, andador enbia-
ren aprendar, ꝛ pennos lo
tollieren enla villa, aquel
que gelos tolliere peche
çinco sueldos. Mas si enlas
aldeas la prenda le tollie-
ren, peche .x. sueldos el
que gela tolliere, si con ve-
zino pudiere prouar siqujer
enla villa, siqujer fuera.

Fuero de Heznatoraf:
6107-6114 [Ley .cdxxxij.]. Rúbr. 468. **Form. prim.**
6115-6134 [Ley .cdxxxiij.]. Rúbr. 469. **Form. prim.**
6135-6149 [Ley .cdxxxiiij.]. Rúbr. 470. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0678
DFG

FORMA PRIMORDIAL

rint ablata, pectet .x. *solidos* ille qui ea abstulerit,] ... ... extra.

[.cccclxxj.]

DE MERCEDE APPARITORUM.

Concilium det ... ... atque ... ... aportellatis.

[.cccclxxij.]

DE APPARITORE QUI CAPTUM CUSTODIERIT.

Si *aliquis* apparitorum ... ... destinata.

[.cccclxxiij.]

DE UENDITORE QUEM ALCALDES INSTITUERINT.

Venditor *etiam* quem ... ... alcaldum.

[.cccclxxiiij.]

DE PENA INFIDELIS UENDITORIS.

Et si, ... uel furto ... ... aures; *et* usque ... ... ei oculus dexter; et ad .xx. ambo occuli sibi eruantur; a uigincti ... ... detur. De quoli-

FORMA SISTEMÁTICA

quicumque ei pignora abstulerit; si in aldeis ei fuerint ablata, pectet decem soldos ille qui ea abstulerit, si cum uno uicino firmare potuerit, tam in uilla, quam extra.

.xlv.

DE MERCEDE APPARITORUM.

Concilium det apparitoribus pro stipendio suorum laborum unam octauam de omni hereditario, adque de omni ministeriali, qui uiginti menkales et supra habuerit, exceptis militibus et aportellatis.

.xlvi.

DE APPARITORE QUI CAPTUM CUSTODIERIT.

Siquis apparitorum captum custodierit, et a captione forte euaserit, questor intret in loco fugitiui, et pectet quod ille pectare debebat; uel sufferat penam que fugitiuo fuerat destinata.

.xlvij.

DE UENDITORE QUEM ALCALDES INSTITUERINT.

Venditor, quem alcaldes instituerint, primo iuret fidelitatem in curia alcaldum.

.xlviij.

DE PENA INFIDELIS UENDITORIS.

Si, facto sacramento, de falsitate, uel de furto conuictus fuerit usque ad quinque menkales, mutilentur ei aures: vsque ad decem, eruatur ei dex- | ter occulus; vsque fol. 51 v.

Forma primordial:

3426 **F**, ministrali.

3430 **F**, **Cons**, **A lat**, Si aliquis apparitorum.

3430-3432 **T** (117), Si uero aliquis captus quem andator custodierit, a capcione euaserit uel fugerit, aparitor ille in loco fugitiui ponatur; **P** escribe *in locum* por *in loco*, y *deberet* por *debebat*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**; **T**, uel illam penam sustineat; **F**, quod *por* que.

3436 **F**, **Cons**, **A lat**, Venditor etiam.

3440 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si; **F**, uel de furto.

3441-3442 **Cons**, **A lat**, et usque; **F**, et si usque; **F**, dexter occulus; et si usque; **Cons**, **A lat**, et usque.

3443-3445 Con estas palabras, *De quolibet auro.....quas uendiderit*, agregándolas, como regla general en la materia, *et secundum hanc racionem habeat de ceteris rebus quascumque uendiderit*, hacen **F** y **E** una nueva Rúbrica bajo el Epígr. QUOD UENDITOR ACCIPIAT (**E**, QUID UENDITOR HABEAT) DE REBUS QUAS UENDIDERIT. Ahora bien, la omisión en **P** de este Epígr. y de aquella regla general, ¿se debe atribuír a descuido del copista? Creo que no. La supresión de la palabra *Venditor* se com-

Forma sistemática:

4617 V. *Carta mejoría*, núm. 14.

4622 militjs **Cód**; el copista escribió *milites* y después enmendó *militjs*; autorizan el cambio en *militibus* **P** y **F**; Cerdá lo hizo, sin decirlo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0679
DFG

CÓDICE VALENTINO

[30]

DELA SOLDADA DELOS ANDADORES. (xlv. Cap. XVI. **Form. sist.**)

El conçejo de alos andadores por gualardon, vna ochaua de cada eredero ꝛ de cada menestral, que de veynte mencales ouieren arriba, sacados los caualleros ꝛ los aportellados.

[31]

DEL PRESO QUE SELE FUERE AL ANDADOR QUE PENA A. (xlvj. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Si algun andador guardare preso ꝛ se le fuere dela prision, metan / al andador en su logar ꝛ peche lo que el deuie pechar o sufra la pena que el foydo auie de auer.

.xxviij. v.º col. 1.ª

[32]

DELA JURA DEL CORREDOR. (xlvij et xlviij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

El corredor que los alcaldes pusieren, primera mente jure la fialdad enla corte delos alcaldes; ꝛ si la jura fecha, de falsedad o de furto fuere vençido, fasta çinco mencales tajenle las orejas; ꝛ fasta diez, saquenle el ojo derecho; ꝛ fasta veynte, saquenle los ojos amos; ꝛ de veynte arriba, despennenlo.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 273.=471. **Form. prim.**

DELA SSOLDADA DEL ANDADOR.

El conçejo de alos andadores por trabajo de su lasserio vna ochaua de todo heredero. Et de todo menstral que veynte mencales o dende arriba oujere, sacados los caualleros ꝛ los aportellados.

R. 274.=472. **Form. prim.**

DEL ANDADOR QUE PRESSO GUARDARE. / fol. xxxij. v.º col. 2.ª

Si alguno delos andadores preso guardare ꝛ por ventura dela prision sele fuere, el andador entre en su logar de aquel que fuyere ꝛ peche aquello que el auja de pechar o sofrir la pena que al foydo era prometida.

R. 275.=473-475. **Form. prim.**

DELA PENNA DEL VENDEDOR QUELOS ALCALdes PUSIEREN.

Maguer el vendedor que los alcaldes pusieren primero jure fialdat en la camara delos alcaldes; ꝛ fecho el juramento, sy de falsedat o de furto vençido fuere, fasta çinco mencales, tajenle las orejas. Et de çinco fasta en dies saquen le el ojo diestro; ꝛ de dies fasta en veynte, saquen le amos los ojos. Et de veynte o dende arriba sea dado a despennar. Mando que el vendedor aya de cada mr. vn dinero delas

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxxv.]

DELA SOLDADA DELOS ANDADORES.

El conçejo de alos andadores por soldada, de cada vn [heredero] ꝛ de cada vn menestral que de veynte mencales arriba oujere, | una ochaua, saluo ende los caualleros ꝛ los aportellados. fol. .xxx. r.º col. 1.ª

[Ley .cdxxxvj.]

DEL ANDADOR QUE PRESO GUARDARE.

Si alguno delos andadores preso guardare, ꝛ por auentura se fuxiere dela prision, el andador entre enla prision en su lugar, ꝛ peche lo que el deuje pechar, ꝛ sufra la pena que el preso deuje auer.

[Ley .cdxxxvij.]

DEL CORREDOR DE CONÇEJO QUE LOS ALCALdes FIZIEREN.

El corredor que los alcaldes pusieren, primera mente jure enla camara ante los alcaldes que sea fiel.

[Ley .cdxxxviij.]

DELA PENA DEL CORREDOR.

E de que oujere jurado, si de falsedat o de furto fuere prouado fasta en çinco mencales, tajenle las orejas; ꝛ de çinco fasta en diez, saquenle el ojo diestro. E de diez fasta en veynte, saquenle amos los ojos. E de .xx. arriba sea justiçiado.

Códice valentino:

6038 Une esta Rúbr. 32 las xlvij y xlviij. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

6150-6159 [Ley .cdxxxv.]. Rúbr. 471. **Form. prim.** El copista ha escrito *de cada vn ferrero* por *de cada un heredero*. Rectifico el texto.

6160-6170 [Ley .cdxxxvj.]. Rúbr. 472. **Form. prim.**

6171-6177 [Ley .cdxxxvij.]. Rúbr. 473. **Form. prim.**

6178-6188 [Ley .cdxxxviij.]. Rúbr. 474, menos el último párrafo. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0680
DFG

FORMA PRIMORDIAL

bet auro habeat unum denarium de rebus quas uendiderit.

[.cccclxxv.]

QUOD UENDITOR NIL EMAT DE REBUS SIBI DATIS.

Tamen sit [*ei*] prohibitum, ... de *his* que sibi data fuerint ad uendendum.

[.cccclxxvj.]

QUID UENDITOR HABEAT DE MAURO QUEM UENDIDERIT.

Cum *uero* maurum ... ... dimidium menkalem.

[.cccclxxvij.]

QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIJS QUAS UENDIDERIT.

Si equm ... ... nummos.

FORMA SISTEMÁTICA

ad uiginti, anbo sibi occuli eruantur; a uiginti, et supra, precipicio detur.

.xlviiij.

QUID UENDITOR HABEAT DE REBUS QUAS UENDIDERIT.

Venditor de quolibet aureo habeat unum denarium de rebus quas uendiderit, et secundum hanc racionem habeat de ceteris rebus quascumque uendiderit.

.l.

QUOD UENDITOR NIL EMAT DE REBUS SIBI DATIS.

Sit uenditori prohibitum, ne unquam sibi retineat, aut emat, de hijs que data fuerint sibi ad uendendum.

.lj.

QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIJS QUAS UENDIDERIT.

Cum uenditor maurum uendiderit, aut aliquam hereditatem, habeat dimidium menkalem; si equm, habeat octo denarios, si asinum aut bouem, habeat quatuor nummos.

Forma primordial:

padece mal con la idea de una Rúbr. separada; por eso, sin duda, la **Reforma sistemática** escribió *Venditor de quolibet auro*....., supliendo de este modo el sujeto omitido, y su ausencia en **F** nos sugiere la idea de que el Epígr. QUOD UENDITOR..... fué una adición del adaptador del **Forum Fari**, máxime teniendo en cuenta que no aparece en su modelo el **Forum Consocre**. En efecto, tanto **Cons** como **A lat**, según terminantemente nos dice Cerdá, unieron esas palabras a la Rúbr. anterior. Esto en cuanto a la existencia de la nueva Rúbr. en la **Forma primordial**. Por lo que se refiere a la regla general, *et secundum..... quascumque uendiderit*, observamos que el **Forum Turolii** en la mezcla que. sin duda para simplificar la materia, hace de estas disposiciones con las relativas al sayon (*sagio*), prescinde por completo de ella. Así dice (núm. 128) *Item mandamus, quod preco siue sagio, uel aliquis uenditor, quem iudex et alcaldes instituerint, siue alius quilibet de rebus quas uendiderit, ualentes usque ad .xij. aureos, de unoquoque aureo unum denarium habeat ut forum precipit suo iure, siue sit hereditas, siue qualibet res alia, ut est dictum: a .xij.cim aureos et supra .xij. numos habeat et non amplius, iuxta forum.* Aparece, sin embargo, en el **Fuero de Iznatoraf**, pero no existe en la versión romanceada **C 1**. Parece, pues, probable que esa regla general fué formulada por los adaptadores de los Fueros de Consuegra o de Haro y aprovechada después por los autores de la **Reforma sistemática**. Mantengo, por tanto, el texto de **P** como representante el más probable en este punto de la **Forma primordial**, máxime considerando que esa regla general es una redundancia inútil, pues ya está formulada en la frase anterior. Pero si no se aceptase esta solución, se podría restablecer la Rúbr. omitida transcribiendo simplemente el texto de **F**: QUOD UENDITOR ACCIPIAT DE REBUS QUAS UENDIDERIT. De quolibet aureo habeat unum denarium de rebus quas uendiderit et secundum hanc rationem habeat de ceteris rebus quascumque uendiderit.

3449 **F, T** (128), Tamen sit ei pro[h]ibitum. **P** omite *ei*, que suplo siguiendo a **F** y **T**; **T**, quod nunquam sibi.

3450 **F, T**, que sibi data fuerint; **T** *agrega al final*, quia si hoc fecerit, et probatum ei fuerit, reddat ea, et pectet .v.e solidos iudici et alcaldibus et conquerenti.

3452-3457 Estas dos Rúbrs. 476 y 477 se funden en una por **F** y **E** bajo el Epígr. QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIJS QUAS UENDIDERIT. Allen coloca los dos Epígrafes que da **P** el uno al lado del otro (variando el QUID en QUOD), y funde el texto en una sola Rúbr. (52, Cap. XVI).

3455 **F, T** (128), Cum uero maurum; **Cons, A lat**, Cum uero.

Forma sistemática:

4644 ACCIPIAT por HABEAT **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0681
DFG

CÓDICE VALENTINO

[33]

DE COMO PRENDA SU SALARIO. (xljx-lij. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Delas cosas *que* el corredor vendiere aya de cada mr. vn dinero, ꝛ segun esta rrazon aya delas otras cosas *que* vendiere; pero seale defendido *que* delas cosas *que* vendiere, *que* non tenga, njn conpre para si njnguna cosa; ꝛ quando moro vendiere o alguna eredad, aya medio mencal; ꝛ si cauallo vendiere, aya ocho dineros; ꝛ del asno ꝛ del buey aya quatro dineros; ꝛ el corredor salga otor delas cosas *que* vendiere; pero si non quisiere sallir otor, ꝛ el otro le quisiere prouar el contrario, peche el vendedor toda la demanda doblada.

FRAGMENTO CONQUENSE

cosas *que* el vendiere. Et en pero sea [defendido] a el vendedor *que* nunca para sy rretengan njn conpre de aquellas cosas *que* ael dadas fueren a vender.

R. 276.=476 y 477. **Form. prim.**

Que aya el vendedor delas vestias *que* vendiere.

Mas quando moro vendiere o alguna heredat, aya medio mencal. Sy vendiere cauallo, aya ocho dineros. Et si asno o buey, aya quatro dineros.

R. 277.=478. **Form. prim.**

Que el vendedor ssalga otor.

El vendedor salga otor delas cosas *que* el vendiere. Mas si otor saljr non quisiere ꝛ el otro ael firmar lo pudiere, peche el vendedor toda la petiçion doblada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxxix.]

Lo que ha de tomar el corredor delas cosas que vendiere.

E aya el corredor delas cosas que vendiere, vn dinero de cada mri.

[Ley .cdxl.]

Que el corredor non conpre cosas que el vendiere.

Desta razon aya delas otras cosas que vendiere. Enpero, vedadol sea al corredor que nunca conpre, njn retenga para si ninguna delas cosas que dadas le fueren para vender. E si moro vendiere, o otra heredat aya medio mencal.

[Ley .cdxlj.]

Dela bestia que vendiere el corredor. | fol. .xxx. r.° col. 2.ª

Del cauallo aya ocho dineros ꝛ del asno quatro dineros. E si buey vendiere, quatro dineros ꝛ el vendedor salga octor por las cosas que vendiere. E si octor non quisiere salir ꝛ el otro firmargelo pudiere, peche el vendedor la demanda doblada.

Códice valentino:

6054 Une esta Rúbr. 33 las xljx-lij. Cap. XVI. **Form. sist.**

6075 *le quisiere prouar* por *le pudiere prouar* (*e contra firmare potuerit*).

Fragmento conquense:

4758 Omite *defendido* (prohibitum), que se debe suplir.

4777 Escribe *casas* por *cosas* (rebus). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

6189-6195 [Ley .cdxxxix.]. Ultimo párrafo Rúbr. 474. **Form. Prim. Tab,** Epígr. DELO QUE...

6196-6207 [Ley .cdxl.]. Rúbrs. 475 y 476. **Form. prim.** La **Tab** omite el Epígr. de esta Ley.

6208-6220 [Ley .cdxlj.]. Rúbrs. 477 y 478. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0682
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclxxviij.]

QUOD UENDITOR EXEAT AUCTOR.

Venditor exeat ... ... uendiderit. *Ve-*
rumptamen si ... ... alius [ei] e con-
tra ... ... pectet uenditor ... ... duplatam.

[.cccclxxviiij.]

DE OFFICIO SAGIONIS.

Sagio seu preco ... ...
... ... plateis. *Similiter* preconetur ... ...
... Preconetur / [*etiam* quicquid alcaldes
mandauerint, excepto concilio et placitis
porte iudicis. Preconetur] *similiter* cunctas
perditas, pro quibus *querelosus* uenerit ad
eum, et *etiam* illud quod fuerit inuentum.
Ipse etiam preconetur *almonetas* ... ...
... ... extra. *Preterea* teneat ... ...
... ... non *in* alia die.

fol. 22 v.° [.xxvj. v.°]

[.cccclxxx.]

QUOD SAGIO HABEAT DE PRECONIO ALMONEDARUM.

De preconio almonetarum si bestiam ... ...
... ... boue *uel* asino ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.lij.

QUOD UENDITOR EXEAT AUCTOR.

Venditor exeat auctor pro rebus quas uen-
diderit. Si auctor exire noluerit, et alius
ei e contra firmare potuerit, pectet ipse
uenditor totam peticionem duplatam.

.liij.

DE OFFITIO SAGIONIS.

Sagio, seu preco preconetur concilium ex
precepto iudicis, et non alterius, ter in am-
babus plateis. Preconetur placita porte iu-
dicis. Preconetur quicquid alcaldes ei man-
dauerint, excepto concilio et placitis porte
iudicis. Preconetur cunctas perditas, pro
quibus querimoniosus uenerit ad eum.
Preconetur et illud quod fuerit inuentum.
Preconetur almonedas almofallarum, tam
in uilla, quam extra. Teneat portam curie
alcaldum in die ueneris, et non alia die.

.liiij.

QUID SAGIO HABEAT DE BESTIJS ALMONETATIS, ET DE PRECONIO SUO.

Si sagio bestiam caballarem uendiderit, ac-
cipiat quatuor denarios; de boue siue asino

Forma primordial:

3464-3465 **F, Cons, A lat**, Verumptamen si; **P** omite *ei*, que suplo siguiendo a **F**.
3466 **F**, pectet uenditor.
3470 **F**, Similiter preconetur; **Cons, A lat**, Similiter preconetur etiam.
3471-3473 **P**, por evidente olvido del copista, omite *etiam quicquid alcaldes mandauerint, excepto concilio et placitis porte iudicis. Preconetur*, que suplo siguiendo a **F, Cons, A lat.**
3473 **F, Cons, A lat**, Preconetur similiter.
3474 **F**, querimoniosus.
3475 **F**, et etiam illud; **Cons, A lat**, Et etiam preconetur.
3476 **F, Cons, A lat**, Ipse etiam preconetur.
3477 **F, Cons, A lat**, Preterea teneat.
3478 **F**, et non alia die.
3480 **F**, QUID SAGIO HABEAT DE BESTIIS ALMONETARUM.
3482 **F**, De preconio almonetarum si bestiam; **Cons**, De preconio almonetarum si sagio bestiam.
3483 **F, Cons, A lat**, de boue uero siue; **F**, .ij. numos.

Forma sistemática:

4670 OFFITIO **Cód**; SAYONIS **Ind**.
4678 Cerdá transcribe *illum* por *illud*, que es el texto de **E, P, F**.
4683 QUID SAYO... ET PRO PRECONIO SUO. **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0683
DFG

CÓDICE VALENTINO

[34]

DEL PREGONERO ȩ DEL SAYON. (liij-lvj. Cap. XVI. **Form. sist.**)

El sayon o el pregonero pregone a conçejo, por mandado del juez ȩ non de otro, en amas las plaças; otrosi, pregone los plazos dela puerta del juez; otrosi, pregone que quier que los alcaldes les mandare sacado el conçejo ȩ los plazos dela puerta del juez; otrosi, pregone todas las perdidas que el querelloso viniere a el, ȩ aquello que fuere fallado; ȩ el pregone las almonedas delas almofayas asi enla villa commo de fuera; ȩ tenga / la puerta dela corte delos alcaldes el dia del viernes ȩ non otro dia; ȩ del pregon delas almonedas, si bestia cauallar vendiere, tome quatro dineros; ȩ del buey ȩ del asno, aya dos dineros; ȩ del moro aya vna meaja ȩ non mas; ȩ si de algun pregon mas tomare, peche vn mr.; ȩ si bestia fuere perdida asi en-

fol. .xxviij. v.° col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 278.=479. **Form. prim.**

DEL OFFIÇIO DEL SSAYON. /

fol. .xxxiij. r.° col. 1.ª

El sayon siquier el pregonero [pregone] a conçejo por mandamjento del jues ȩ non de otro, por tres veses en amas las calles. Et eso mesmo pregone los plasos a la puerta del jues, ȩ pregone qual quier cosa quelos alcaldes le mandaren, sacado a conçejo. Et pregone todas las perdas por las quales los querellosos ael vinjeren. Et aquellas cosas que falladas fueren. Et pregone las almonedas delos moros tan bien enla villa commo de fuera; por esto tenga la puerta dela camara delos alcaldes el dia del vierñes ȩ non otro dia.

R. 279.=480. **Form. prim.**

QUE AYA EL PREGONERO DELAS BESTIAS DE ALMONEDA.

El pregonero delas almonedas si bestia caualgare [vendiere] aya quatro dineros; mas de buey o de asno aya dos dineros; de

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxlij.]

DEL OFIÇIO DEL SAYON.

El sayon ȩ el pregonero pregonen a conçejo por mandado del juez, ȩ non otro njnguno que gelo mande de ellos non lo pregonen. Enpero, pregonen por tres vezes en amas las plaças. E otrosi, pregonen los plazos dela puerta del juez, ȩ pregonen todas las cosas que los alcaldes les mandaren, fuera ende que non pregonen a conçejo, njn alos plazos dela puerta del juez, si non por mandamjento del juez.

[Ley .cdxliij.]

POR PREGONAR LAS PERDIDAS.

E pregone otrosi las perdidas por quales omnes querellosos vinjeren ael. E avn, pregone todas las almonedas enla villa o fuera. E demas, tenga la puerta dela camara enel viernes ȩ non en otro dia. E el pregon delas almonedas ȩ bestias cauallar vendiere, aya quatro dineros, ȩ de buey ȩ de asno dos dineros. E

Códice valentino:

6079 Une esta Rúbr. 34 las liij-lvj. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4786 Repintada de negro la letra inicial, sin duda para fortificar la escritura.

4787 Omite *pregone* (preconetur), que se debe suplir.

4812 Omite *vendiere* (uendiderit), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf:

6221-6238 [Ley .cdxlij.]. Los tres primeros párrafos de la Rúbr. 479. **Form. prim.**

6239-6267 [Ley .cdxliij.]. Los tres últimos párrafos Rúbr. 479, y en el primero de éstos omite la traducción de *et etiam illud quod fuerit inuentum*, y Rúbr. 480. **Form. prim.**

6252-6253 La frase *de mauro unum obolum* se convierte en la traducción *E de moro vn mincal*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0684
DFG

FORMA PRIMORDIAL

mauro *uero habeat* unum ... ... plus.
Et si de *alio preconatico* ... ...
... ...
... ... *uicinus* ... ...
... ... accipiat menkale ...
... ... computationem ... ... accipiat.

[.cccclxxxj.]

DE MERCEDE SAGIONIS.

Sagio pro *soldata* accipiat ... ... menkales.

[.cccclxxxij.]

DE SAGION[E QUI] MINGUAM FECERIT.

Si *forte* in his que officij *sui* sunt, mingua ... ... querimonioso.

[.cccclxxxiij.]

QUALITER UNUSQUISQUE POSSIT HABERE DIRECTUM DE DEBITORE SUO SIUE DE CONUERSUS QUEM CAUSAM HABUERIT PIGNORANDO IN DOMO SUA HOC MODO.

Mando preterea quod quicumque ... ...
... ...
cum uicino ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

habeat duos denarios; de mauro unum obolum, et non plus. Si de aliquo preconatiuo plus exegerit, pectet unum aureum. Si bestia perdita, tam uille quam extra apparuerit suo preconio, habeat duo denarios; pro mauro accipiat quatuor denarios, si fuerit uicini, aut de termino conche; pro mauro qui de termino non fuerit, accipiat unum menkale. De alijs rebus secundum computacionem unius aurei obolum accipiat.

.lv.

DE MERCEDE SAGIONIS.

Sagio pro soldada accipiat a concilio in capite anni uiginti menkales. | fol. 52 r

.lvj.

DE SAGIONE QUI MINGUAM FECERIT.

Si in hijs que officij sunt sagionis, mingua culpa sua euenerit, pectet unum aureum iudici et alcaldibus, et querimonioso.

.XVII. CAPITULUM

[QUALITER UNUSQUISQUE POSIT HABERE DIRECTUM.]

.i. Rubrica.

QUALITER UNUSQUISQUE POSSIT HABERE DIRECTUM DE DEBITORE SUO IN CIUITATE MORANTE; SIUE DE EO UERSUS QUEM CAUSAM HABUERIT PIGNORANDO IN DOMO SUA HOC MODO.

Quicumque de alio querimoniam habuerit

Forma primordial:

3484 **F, Cons, A lat**, de mauro habeat unum.
3485 **F, Cons, A lat**, Et si de aliquo.
3487 **F, Cons, A lat**, pro mauro uero; **P** escribe *uicinus* y **F** *uicini*.
3488-3489 **F**, accipiat menkale; **F, Cons, A lat**, et de alijs. **Cons, A lat**, et obolum.
3492-3493 **F, Cons**, Sagio pro solidata; **T** (127), Sagio uero concilii quolibet anno .Lx.ª solidos habeat pro soldata.
3495 **P** escribió DE SAGIONIS (después se borró IS), omitiendo QUI. Rectifico y suplo, siguiendo a **F**.
3496-3498 **T** (128), Set si forte in hiis que sui sunt officij, culpa sua, mingua aliqua euenerit; **F**, Set si forte in his que officij sui sunt; **Cons, A lat**, Si forte in his que officii sui sunt; **T**, quereloso.
3500-3503 **T** (133), QUALITER UNUSQUISQUE POSSIT HABERE DIRECTUM DE DEBITORE SUO (omitiendo el resto del Epígrafe). **F**, SIUE DE EO UERSUS. **P** escribió EO UERSUS y luego enmendó CONUERSUS, introduciendo una N entre EO y UERSUS.
3504-3507 **F, Cons, A lat,** Mando preterea quod qui-

Forma sistemática:

4689 aureorum **Cód.**
4698 SAYONIS **Ind.**
4702 SAYONE **Ind.**
4704 aureorum **Cód.**
4706 Se suple el Epígr. general del Cap. con el **Ind.** En los fols. 52 r.°, 53 r.° y 53 v.° (margen superior), se lee tan solo, QUALITER UNUSQUISQUE.
4710 El Epígr. aparece en negro, sin duda por ser

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0685
DFG

CÓDICE VALENTINO

la villa commo de fuera ꝛ pareçiere por su pregon, aya dos dineros; ꝛ por el moro aya quatro dineros, si fuere vezino o de termino de cuenca; ꝛ por el moro que de termjno de cuenca non fuere, tome vn mencal; ꝛ delas otras cosas segun la cuenta de vn mr., tome vna meaja el sayon; ꝛ tome por soldada del conçejo en cabo del anno veynte mencales; ꝛ si en estas cosas que del su ofiçio son puestas, por su culpa mengua viniere, peche vn mr. [al juez] ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso.

[LIBRO TERÇERO]

I TITULLO

[EN QUAL MANERA CADA VNO PUEDE AUER DERECHO DE SU CONTENDOR O DEBDOR QUE AYA CASA ENLA ÇIBDAD.]

(Cap. XVII. **Form. sist.**)

[1]

DEL QUE OUIERE QUERELLA DE OTRO QUE AYA CASA POBLADA.

(i Cap. XVII. **Form. sist.**)

final .xxix. r.° col. 1.ª

Mando que qual quiere que

FRAGMENTO CONQUENSE

moro aya vna meaja ꝛ non mas. Et sy del algun pregonamjento mas toujere, peche vn mr. Sy bestia perdida tan bien dela villa commo de fuera por su pregonamjento pareçiere, aya dos dineros. Mas por moro, aya quatro dineros, si fuere de vesino o de termjno de cuenca; por moro que de termjno non fuere, vn mencal. Et delas otras cosas segund la cuenta de vn mr. rresçiba vna meaja.

R. 280.=481. **Form. prim.**

DELA SSOLDADA DEL SSAYON. / fol. xxxiij. r.° col. 2.ª

El sayon rresçiba por soldada del conçejo en cabo del anno veynte mencales.

R. 281.=482. **Form. prim.**

DEL SSAYON QUE MENGUA FFESIERE.

Mas si por ventura en aquestas cosas de su ofiçio dichas son, por su culpa mengua vinjere, peche vn mr. al jues ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso.

R. 282=483 y 484. **Form prim.**

EN QUAL GUISSA PUEDE OMNE AUER DERECHO DE SSU DEBDOR SSY QUIER DEL QUE CONTRA EL ALGUNA COSA OUJER PRENDADO EN SU CASA EN ESTA GUISSA.

Por esto mando que qual quier que de otro querella oujere ꝛ casa poblada enla villa oviere, el primer dia con vn vesino dela collaçion

FUERO DE HEZNATORAF

de moro, vn mjncal ꝛ non mas. E si de alguno pregon mas demandare, peche vn mri. E si bestia perdida paresçiere por su pregon, sjquier de villa, sjquier de / defuera, aya dos dineros. E por moro que fuere vezino dela villa o de termjno aya quatro dineros. E por moro que non fuere del termjno aya vn mencal. E delas otras cosas, segunt su cuento de vn mri. aya una meaja. fol. .xxx. v.° col. 1.ª

[Ley .cdxliiij.]

DELA SOLDADA DEL SAYON.

El sayon prenda por soldada del conçejo en cabo del anno, veynte mencales. Mas si por aventura, en estas cosas que de su ofiçio son mandadas, por su culpa alguna mengua vjnjere, peche vn mri. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso.

[Ley .cdxlv.]

DE COMMO PUEDA AUER DERECHO CADA VNO DE SU DEBDOR O DE AQUEL QUE ALGUNA DEMANDA OUJERE CONTRA EL.

E demas mando que todo aquel que de otro oujere querella ꝛ casa poblada oviere enla villa, el primero dia prenda paja por sennal con vn vezino dela collaçion [o] que more a terçera o a quarta casa. E por

Códice valentino:

6128 Omite *al juez* (iudici et alcaldibus). Suplo la omisión evidente del copista.

6131 Encabeza el **Lib. III** (final del fol. .xxviij. v.° col. 2.ª) la siguiente tabla: ESTE ES EL LIBRO TERÇERO [son 15 Tit. ꝛ 215 Rúbrs.] (Caps. XVII-XXXI. **Form. sist.**). .i. TITULLO *en qual manera cada vno puede auer derecho de su contendor o debdor* que *aya casa enla cibdad.* [Son 13 Rúbrs.] .ij. TITULLO *delos enplazamientos* ꝛ *enqual manera puede cada vno enplazar si quier sea dela çibdad* ꝛ *del aldea,* ꝛ *del pre- / gon delos plazos.* [Son 4 Rúbrs.]. .iij. TITULLO *delos sobre leuadores en commo son a tomar de aquellos* que *non ouieren casas.* [Son 18 Rúbrs.]. .iiij. TITULLO *en qual manera al debdor acotado* que *negare, el querello-* (fol. XXIX r.°, col. 1.ª) *so de commo lo a de prouar.* [Son 11 Rubrs.] .v. TITULLO *del testimonio*

Fuero de Heznatoraf:

6268-6278 [Ley .cdxliiij.] Rúbrs. 481 y 482. **Form. prim.**

6279-6335 [Ley .cdxlv.]. Rúbrs. 483 y 484. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0686
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
... ... amplius. *Set* si ... ... [hoc] ... ...
... satisfacionem ... ... recipere *noluerit,*
reddat ... ... soldis. Et quod ... ...
... ... pignoribus. *Ille autem* qui ... ...
... ...
pignoret *massam* nec ropam de ... ...
... ... Si *autem* pignora ... ...
... ... uiua.

[.cccclxxxiiij.]

DE PIGNORIBUS IN QUIBUS MASSA IACUERIT.

Si uero alia non inuenerit, ...
... ... leuet *alia* pignora.
Si *uero* alia pignora ... ...
... ... quas *ille*
magis ... ... curie. Et portis ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

casam populatam in ciuitate habente, prima die cum uno uicino de collatione contempsoris, aut cum uno uicino morante usque ad terciam, aut quartam domum capiat paleam pro signo. Prima die ideo signum capere mandamus, ut si pignoratus super illud signum uoluerit habere forum, non pignoretur amplius. Si pignorator super hoc dictum illum pignorauerit, nec satisfactionem super signum recipere uoluerit, reddat pignora cum quinque soldis. Quod dicimus de signo, dicimus de alijs pignoribus. Qui super signum ad forum exire noluerit, pignoret eum cotidie aduersarius sine calumpnia donec exeat ad forum. Tamen non pignoret ropam in qua sit massa, nec ropam de lecto in quo infirmus iacuerit, nec pignora

Forma primordial:

cumque. **T,** Item mando quod quicumque uicinus Turolii de alio uicino habente domum populatam in uilla querimoniam habuerit, prima die cum sagione pignoret, et capiat pro signo paleam, iuxta forum.

3507-3508 **T,** Super illud signum forum habere uoluerit (*Aznar ha leído por error* noluerit), non amplius pignoretur.

3509 **P, F,** nec satisfacionem super signum recipere noluerit (por *uoluerit,* que en realidad exige, *nec satisfacionem*): **T** escribe también *noluerit;* pero suprime la primera negación, *nec* (*super illud signum satisfacionem recipere noluerit*). Esta coincidencia excluye, en mi entender, la hipótesis del cambio frecuentísimo de *u* en *n,* porque se impone el desechar los inverosímiles supuestos de diferentes copistas, incurriendo separadamente en el mismo error o de una copia equivocada como origen común de esas tan diferentes manifestaciones de la **Forma primordial**. Hay, pues, motivos racionales para creer que el autor del texto originario escribió *noluerit* y no *uoluerit,* lo que se confirma observando que la misma mala construcción (uso de *noluerit* con *nec*) encontramos en otros varios lugares del texto, por ejemplo, en la Rubr. .dxiiij., etcétera. Sin embargo, no debo pasar en silencio una hipótesis bastante racional que puede explicar el uso de semejante forma. En efecto, se puede haber llegado a ésta por el cambio de *aut, et, uel* o *seu* en *nec,* tal vez por deshacer mal algún copista la correspondiente abreviatura, y más tarde el autor de la **forma sistemática,** para evitar la concurrencia de las dos negaciones, pudo modificar, a su vez, el texto, convirtiendo *noluerit* en *uoluerit*. Esta hipótesis parece encontrar algún apoyo en los textos romanceados; así la versión **V** dice *ꝛ non quisiere sobre la verdad rreçebir derecho,* y la **C I,** *ꝛ sobre la sennal conplimiento rresçebir non quisiere;* y la adaptación **I** *e sobre aquella sennal non quisiere rresçebir derecho.* Mas sea de esto lo que quiera, debo en este caso conservar la integridad del texto, con su viciosa construcción, sin intentar rectificaciones que pudieran ser calificadas de arbitrarias.

3510 **F, Cons, A lat,** Et quod.

3512-3515 **T,** sine calumpnia quousque ad forum exeat pignoratus. **T,** Tamen massam non pignoret, siue ropam de lecto in quo infirmus iacuerit, siue parturiens, uel etiam plumam, siue uiua pignora inueniendo mortua, ut est forum.

3517 **E** y **F** unen esta Rúbr. a la anterior. Lo propio hace **T** (133), aunque la división en Rúbr. del **Forum Turolij.** no puede ser tenida en cuenta en el actual trabajo, limitado a fijar el texto latino del **Forum Conche.**

3518 **F, Cons, A lat.** **T** (133), Si uero alia: **T** nisi illa in quibus massa fuerit, ponat massam.

3519 **T** mundissimo: **F, Cons, A lat. T,** leuet alia pignora. Que el *leuet alia pignora* corresponde a la **Forma primordial,** y que el *leuet illa pignora* es una modificación de la **forma sistemática,** lo demuestran los textos romanceados de **C** 1 y de **I,** pues en ambos se lee *ꝛ leue la otra prenda*: **F, Cons, A lat,** Si uero: **T,** Similiter si alia pignora.

3520-3526 **T,** in lecto infirmi fuerint, ostendat illud sagioni: **T,** illico: **T,** portas omnium domorum siue curie quas ille magis uoluerit, set plumam non pignoret ullo modo. Et si portis ablatis adhuc ad forum exire noluerit, accipiat ei superleuatorem. Et accepto superleuatore, statim illum applacitet ad portam iudicis, ut est forum. **P** omite *ad portam iudicis,* que suplo porque así lo exigen **F** y **T. F, Cons, A lat,** Set si forte: **F,** uicino predicto: **T,** Si forte portas ut dictum est extrahere nequiuerit pignorator, ostendat illud predicto sagione, et accepto superleuatore, statim contempsorem suum applacitet, ut est dictum: **F,** contensorem suum.

Forma sistemática:

muy extenso y haberle escrito el mismo copista y no el rotulador. Véase *Carta mejoria,* núm. 15.

4727 Cerdá transcribe *uoluerit* por *noluerit,* que es la lección de **E, P** y **F.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0687
DFG

CÓDICE VALENTINO

de otro ouiere querella que
aya casa poblada, el prime-
ro dia con vn vezino de
aquella colaçion del / con-
tendor [o] con vn vezino
que morare a terçera o a
quarta casa, tome vna paja
en sennal; ꝛ por esto man-
damos el primer dia tomar
sennal, por que si el pren-
dado quisiere auer fuero
sobre aquella sennal, non
sea prendado mas; si el
prendado[r] sobre esto di-
cho prendare ꝛ non quisie-
re sobre la verdad rreçebir
derecho, de la prenda con
çinco sueldos, ꝛ lo que de-
zimos de la sennal, dezimos
de las otras prendas; ꝛ
aquel que sobre la sennal
non quisiere sallir a fuero,
prendelo cada dia el su con-
trario sin calonna, fasta que
salga a fuero; pero que non
prende massa, nin rropa de
lecho en que yaga el enfer-
mo, njn prenda biua fa-
llando muerta; ꝛ si prenda
biua prendare, esto sea non
fallando muerta; ꝛ si otra
non fallare si non aquella
en que fuere la massa,
pongala en vn limpio panno

xxix. r.º
ol. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

de su contensor o con vn
morador fasta terçera casa
o quarta prenda por sennal
pena. Por ende el primer
dia mandamos tomar sen-
nal, que si el prendado so-
bre aquella senal quisiere
auer fuero, non sea pren-
dado dende adelante. Mas
si el prendador sobre aques-
to dicho a el prendare ꝛ
sobre la sennal conpljmjen-
to rresçebir non quisiere,
torne la prenda con çinco
sueldos. Et lo que desjmos
dela sennal desjmos delos
otros pennos. Mas aquel
que sobre la sennal a fuero
salljr non quisiere, pren-
delo cada dia el su contra-
rio sin calonna, fasta que
salga a fuero. Et en pero
non prende rropa en que
masa yaga, njn rropa de le-
cho enel qual enfermo yo-
guiere, njn prenda bjua
fallando muerta. Mas sy
fol. .xxix. v.º prenda / muerta non
col. 1.ª fallare, prende bjua.
Mas si otra cosa non fa-
llare sinon aquella do esta
la masa, pongala en vn
panno ljnpio ꝛ ljeve la otra
prenda. Mas sy otra pren-

FUERO DE HEZNATORAF

esto mandamos prender sen-
nal el primer dia que si el
prendado sobre aquella sen-
nal qujsiere auer fuero, non
sea prendado mas. Mas si el
prendador sobre este dicho
prendare. E sobre aquella
sennal non quisiere resçe-
bir derecho, torne la pren-
da con çinco sueldos: ꝛ lo
que dezimos dela sennal,
dezimos delos otros pennos.
Mas aquel que sobre la sen-
nal non qujsiere salir a fue-
ro, prendel su contendor ca-
da dia sin calonna, fasta
que salga a fuero. Enpero,
non le prende massa, njn
ropa de lecho en que en-
fermo yaziere, njn prenda
bjua fallando muerta; mas
si pennos muertos non fa-
llaren, prenden biuos ꝛ e si
otros pennos non fallare / fol. .xxx. v.º
si non aquellos en que la col. 2.ª
massa estudiere, pongala en
vn panno ljnpio ꝛ ljeue la
otra prenda; ꝛ si otra pren-
da non fallare si non la
que en el lecho del enfer-
mo estudiere, demuestrele
al vezino con qujen pren-
dare ꝛ luego ljeue las puer-
tas quales mas quisiere de

Códice valentino:
delos fieles o delos que son fechizos ꝛ del testimonio delos jurados. [Son 4 Rúbrs.] .vj. Titullo *delos lidiadores en qual dia se deuen egualar.* [Son 16 Rúbrs.] .vij. Titullo *del debdor que fuxere dela çibdad ante que de sobre leuador ꝛ de su muger ꝛ de sus fijos.* [Son 16 Rúbrs.] .viij. Titullo *delos que apellan dela corte de los alcaldes el dia del viernes. aqui es la mancuadra en cabo.* [Son 19 Rúbrs.] .viiij. Titullo *dela manera dela alegaçion de aquel que el derecho defiende rresponder ꝛ demuestra por que.* [Son 14 Rúbrs.] .x. Titullo *delas ferias en que non conviene a njnguno prendar njn enplazar.* [Son 10 Rúbrs.] .xi. Titullo *en quales cosas deue el omne apellar al rrey.* [Son 13 Rúbrs.] .xij. Titullo *que despues del medio anno el oficio dexado, los oficiales non rrespondan si casas ouieren pobladas enla çibdad.* [Son 5 Rúbrs.] .xiij. Titullo *delos pleitos que son entre los judios ꝛ los xristianos.* [Son 22 Rúbrs.] .xiiij. Titullo *del gouernamiento dela hueste ꝛ dela guarda dela çibdad.* [Son 38 Rúbrs.] .xv. Titullo *del que non saliere en apellido.* [Son 12 Rúbrs.] Estos xv Titullos que constituyen el **Libro terçero** corresponden por sus Epígrafes y contenido a los Caps. XVII-XXXI de la **Forma sistemática.** Sin embargo, el Códice en su fol. xxxvij. v.º, col. 1.ª, parece sustraer el final (Rúbrs. 17-19) del Tit. .viij., para formar otro (Titullo *dela mancuadra*) que numera como .viiij. Considero que esto constituye un error del rotulador, toda vez que tanto en la Tabla que precede al **Libro tercero** y que ahora anoto, como en el texto, da el traductor el Epígr. del .viij. Titullo, *de los que apellan dela corte delos alcaldes el dia del viernes. aqui es la mancuadra encabo.* Es, pues, indudable que ese pretendido Titullo *dela mancuadra,* integra el final del Titullo viij y no se debe numerar separadamente. Me atengo, por consiguiente, a la serie de Titullos tal cual se consigna en la Tabla. En este **Libro 3.º** se omiten por el traductor tres Rúbrs., a saber: en el Titullo ij, la v del Cap. XVIII. **Form. sist.** *De eo qui domus alienam cum pignoribus hostenderit.* En el Titullo xiij la xxviij. Cap. XXIX. *Quod firme xristiani et judei non respondeant ad reptum.* Y en el Titullo xiiij, la xxvij. Cap. XXX. *De pastoribus eligendis.* En cambio agrega en el xj Titullo dos Rúbrs. que no existen en el original latino, la 3.ª *delas apellaçiones delos que apellaren,* y la 4.ª *dela apellaçion.*

6133 Suplo el Epígr. general del Titullo i. Este comprende 13 Rúbricas, que reprsentan las 20 que integran el Cap. XVII. **Form. sist.**

6147 Escribe ꝛ por *o* (aut). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

6290 El copista omitió *o* que suplo ([*o*] *que more en terçera* = *aut cum vno uicino morante usque ad terciam.*)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0688
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... [ad portam iudicis] ... ... Si *forte* portas ... ... illud predicto uicino, et statim aplacitet suum contempsorem, ut dictum est.

[.cccclxxxv.]

DE PIGNORANTE PERCUSSO.

Si *forte* ille ... ... duplatam / testimonio ... ... saionis.

fol. 23. r.º [.xxvij. r.º]

[.cccclxxxvj.]

IN PIGNORATIONE TESTIMONIUM SAIONIS CREDATUR.

Testimonium *autem illius* uicini semper ... ... eueneri[n]t, ... calumpnijs.

[.cccclxxxvij.]

DE PIGNORANTE DOMUM NON HABENTE.

Si pignorans in ciuitate domum non habue-

FORMA SISTEMÁTICA

uiua, mortua inueniendo. Si pignora mortua non inuenerit, pignoret uiua. Si alia non inuenerit, nisi ea in quibus fuerit massa, ponat eam in panno mundo, et leuet illa pignora. Si alia pignora non inuenerit nisi ea que fuerint in lecto infirmi, ostendat illud uicino cum quo pignorat; et illico leuet portas quas ipse magis uoluerit omnium domorum, siue curie. Portis ablatis, statim aplacitet eum ad portam iudicis, sicut forum est. Si portas extrahere non potuerit, ostendat illud uicino predicto, et statim aplacitet contempsorem suum, ut dictum est.

.ij.

DE PIGNORANTE PERCUSO.

Si ille qui pignorauerit, percussus aut uituperatus fuerit in domo sui contempsoris, pignoraticius quamcumque calumpniam fecerit, pectet duplatam testimonio illius uicini cum quo pignorauerit uice sagionis.

.iij.

VT IN PIGNORATIONE TESTIMONIUM SAGIONIS CREDATUR.

Testimonium istius uicini uel sagionis senper credatur in omnibus causis que in pignoratione eueneri[n]t, tam pro pignoribus quam calumpnijs. / fol. 52 v.

.iiij.

DE PIGNORANTE DOMUM NON HABENTE.

Si pignorans domum in ciuitate non habue-

Forma primordial:

3529-3531 **F, Cons, A Iat,** Si forte: **T** (134), Set si forte: **T,** in domo sui contempsoris percussus uel uituperatus fuerit, pignoratus pectet quamcumque. **T,** illius sagionis cum quo pignorauerit, siue uicinorum.

3533 **P** y **F,** hacen una sola palabra de las dos primeras del Epígr., escribiendo IMPIGNORATIONE el uno, INPIGNORATIONE el otro. Rectifico siguiendo a **T** (135) y a **E** y a los mismos **P** y **F,** en el texto de la Rúbr.

3535-3537 **F, Cons, A Iat,** Testimonium autem istius: **T** (135), Testimonium autem illius sagionis: **P** y **F** *omiten* uel sagionis. **P** y **F,** euenerit *por* euenerint. Rectifico siguiendo a **T: T,** quam pro calumpniis ibi factis.

3540-3542 **T** (136), Si uero: **F, T,** domum in ciuitate non habuerit: **F,** siue fuerit ignotus: **T,** siue ignotus fuerit, predictus sagio teneat pignora suo posse: **T,** pignoratus pignora amisserit. Véase también **T** (128), donde duplica el texto y escribe, por error, *ammiserit*.

Forma sistemática:

4754 **Ind.** omite VT y escribe SAYONIS.

4758 euenerit **E, P, F,** pero **T** (n. 135) *euenerint*: ya rectificó Cerdá (sin decirlo) y le siguió Allen.

4759 Cerdá (coincidiendo, sin saberlo, con **T**) leyó *quam pro calumpniis*, por *quam calumpniis*, que es la lección de **E,** y también de **P** y **F.** Allen sigue a Cerdá.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0689
DFG

CÓDICE VALENTINO

ꝛ lieuele otra prenda; ꝛ si la otra prenda non fallare si non aquella que fallare en el lecho del enfermo, demuestrelo al vezino con quien prendare; ꝛ mano a mano lieue las puertas que el mas quisiere delas casas o del corral; ꝛ las puertas sacadas, enplazelo luego ala puerta del juez, commo fuero es; ꝛ si las puertas non pudiere sacar, demuestrelo al dicho vezino, ꝛ luego enplaze al su contendor, asi commo dicho es.

[2]

DEL *que* PRENDARE ꝛ FUERE FERIDO O DENOSTADO. (ij et iij. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si por ventura aquel que prendare fuere ferido o denostado en casa del su contendor, el prendado peche qualquier calonna que fiziere doblada por testimonio de aquel vezino que prendare en bos de sayon; el testimonjo deste vezino sienpre sea creydo en todas las cosas que en la prenda vinjere, asi por / los pennos commo calonnas.

. .xxix. v.º col. 1.ª

[3]

DEL *que* PRENDARE ꝛ NON OUIERE CASA POBLADA. (iiij-vj. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si el que prendare non ouiere casa poblada en la

FRAGMENTO CONQUENSE

da non fallare sy non aquella que fuere enel lecho del enfermo, demuestrelo al vesino con el qual prendare ꝛ luego ljeue las puertas las quales a el mas plugujere de todas las casas; ꝛ asi quelas puertas delas casas tolljdas, luego aplaselo ala puerta del jues asi commo es fuero. Et si por ventura las puertas leuar non pudiere, demuestrelo al ante dicho vesino, Et luego aplasel asu contensor asy commo dicho es.

R. 283.=485. **Form. prim.**

DEL PRENDADOR FFERIDO.

Sy por ventura el prendador ferydo o denostado fuere en casa de su contensor, el prendado peche qual quier calonna que fisiere doblada, por testimonjo de aquel vesjno conel qual prendare en ves de sayon.

R. 284.=486. **Form. prim.**

QUE EL CONPONJMJENTO POR TESTIMONJO DEL SSAYON SSEA CREYDO.

Mas el testimonjo de aqueste vesjno sienpre sea creydo en todas cosas que de prendamjento vinjeren, tan bien por los pennos commo por las calonnas.

R. 285.=487. **Form. prim.**

DEL PRENDADO QUE CASA NON HA.

Si el que [pre]nda casa en fol. .xxxiii. v.º cuenca non oujere / col. 2.ª si quier non sea con-

FUERO DE HEZNATORAF

todas las casas o dela camara; ꝛ las puertas leuadas aplazel luego ala puerta del juez, commo fuero es. E si por auentura las puertas non pudiere sacar, demuestrelo al vezino con qujen prendare ꝛ luego aplaze asu contendor, commo dicho es.

[Ley .cdxlvj.]

DEL QUE FUERE A PRENDAR ꝛ FERIDO FUERE.

E si por auentura aquel que prendare en casa de su contendor ꝛ ferido fuere ole defendiere que non prende, aquel quela prenda defendiere peche la calonna doblada que fiziere, por firma de aquel vezino con que prendare en vez de sayon.

[Ley .cdxlvij.]

QUE EL TESTIMONYO DEL VEZINO SEA CREYDO.

Mas el testimonyo deste vezino sienpre sea creydo en estas cosas que por prenda vjnieren tanbien por los pennos commo por las calonnas.

[Ley .cdxlviij.]

DEL QUE PRENDARE ꝛ NON OVIERE CASA.

Si el que prendare casa non oujere enla villa o non fuere conosçido, el uezino con

Códice valentino:

6193 Une esta Rúbr. 2.ª las ij y iij. Cap. XVII. **Form. sist.**

6204 El Cód. parece que dice *en los de sayon* por *en bos de sayon.* Omite *vel sagionis*: debió traducir *el testimonio deste vezino o del sayon.*

6210 Une esta Rúbr. 3.ª las iiij-vj. Cap. XVII. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

6336-6347 [Ley .cdxlvj.]. Rúbr. 485. **Form. prim.**
6348-6356 [Ley .cdxlvij.]. Rúbr. 486. **Form. prim.**
6357-6368 [Ley .cdxlviij.]. Rúbr. 487. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0690
DFG

FORMA PRIMORDIAL

rit, siue *fuerit* ignotus ... ... illa.

[.cccclxxxviij.]

DE PIGNORATO AD FORUM EXIENTE.

Cvm pignoratus ... ... Si *uero* ambo ... ... Si *uero* alteri iudicium ... ... appellauerit, non reddantur.

[.ccccl xxxviiij.]

DE PIGNORIBUS IUDICIO ALCALDUM SOLUTIS.

Pignora ... ... die non reddiderit ... ... *solidos* ... ... pernoctaueri[n]t.

[.ccccxc.]

DE EO QUI CUM UICINO SUO PIGNORARE NOLUERIT.

Si uicinus cum suo uicino ad pignorandum [ire] ... ... *solidos*.

FORMA SISTEMÁTICA

rit, siue sit ignotus, predictus uicinus teneat pignora. Quod si facere noluerit, et pignora pignoratus amiserit, sagio pectet illa.

.v.

DE PIGNORATO AD FORUM EXIENTE.

Dum pignoratus ad forum exierit, pignorator faciat cum eo alcaldes qui iudicent eos. Si anbo iudicium receperint, statim pignora sint soluta, et usque ad solis occasum reddita. Si alteri eorum iudicium non placuerit, appellet ad curiam diei ueneris. Tamen si pignorans appellauerit, pignora reddantur, sicut dictum est. Si pignoratus appellauerit, pignora non reddantur.

.vi.

DE PIGNORIBUS JUDICIO ALCALDUM [SOLUTIS.]

Pignora que iudicio alcaldum facticiorum seu iuratorum fuerint soluta, ea die usque ad solis occasum reddantur. Et si pignorans ea die illa non red[d]iderit, pectet pignorato quinque soldos pro unaquaque nocte, qua pignora penes eum pernoctaueri[n]t.

.vij.

DE EO QUI CUM UICINO SUO IRE NOLUERIT [AD] PIGNO[RANDUM.]

Si uicinus cum uicino suo ad pignorandum ire noluerit, pectet quinque soldos.

Forma primordial:

3545-3549 **F, Cons, A Iat,** Cum pignoratus: **T** (137), Cum pignoratus ad forum exire noluerit, pignorator uadat cum eo ante alcaldum iuratum, qui eos iudicet nostrum forum: **F,** iudicent eis: **F, Cons, A Iat, T** (138), Si uero ambo: **F, Cons, A Iat,** Si uero: **T,** Si uero alicui iudicium: **F,** alteri iudicium: **T,** appelet se: **T,** reddantur pignora iuxta forum. **F, Cons, A Iat, T,** Si uero: **Cons,** ei non reddantur **T,** pignora non reddantur: **F,** non redantur pignora (*esta palabra adicionada al margen*).

3552-3555 **T** (139), alcaldum iuratorum soluta fuerint, ipsa die: **T,** sint reddita et soluta. Tamen si: **F** *omite* non reddantur. Et si pignorans ea die. El corrector de **F,** al suplir al margen las palabras *usque ad solis occasum,* también omitidas en el texto, colocó mal la llamada, pues debió ponerla antes de *illa,* y la puso después; de aquí la confusión en que incurre Allen (nota 8). **F,** ea die illa: **T,** ipsa die, ut dictum est, pignora non reddiderit, pectet pignorato cotidie .v.^{e} solidos, quousque reddantur pignora, iuxta forum. *pernoctauerit* es, con toda evidencia, mero error de los copistas.

3557 **F, A Iat,** Epigr. = **P.**

3559 **F,** cum suo uicino.

3560 **P** omite *ire,* que suplo, siguiendo a **F.**

Forma sistemática:

4765 **E** escribe *ammiserit* por *amiserit.* Cerdá ya rectificó sin decirlo. La rectificación, exigida por el contenido de la Rúbr., está autorizada por **P, F** y **T.**

4777 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

4785 pernoctauerit **E, P, F.** Rectifica Cerdá sin decirlo y le sigue Allen.

4788 DE... SUO PIGNORARE UOLUERIT (por NOLUERIT) IRE. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0691
DFG

CÓDICE VALENTINO

çibdad o si fuere omne non connoçido, tenga la prenda el dicho vezino, ꝛ si lo non quisiere fazer ꝛ la prenda perdiere el prendado, el sayon la peche; ꝛ quando el prendado saliere a fuero, el prendador faga con el, alcalde[s] que los judguen; ꝛ si amos rreçibieren el juyzio, luego sea la prenda suelta ꝛ tornada fasta al sol puesto; ꝛ si al vno dellos non ploguiere el juyzio, apelle al dia del viernes ala corte de los alcaldes; pero si el que prendare apellare, la prenda sea tornada, commo dicho es; ꝛ si el prendado apellare, non sea tornada; ꝛ la prenda que por juyzio de[n] alcaldes fechizos o jurados fuere suelta, aquel dia sea tornada fasta al sol puesto; ꝛ si el prendante aquel dia non la diere, peche al prendado çinco sueldos por cada noche que con el trasnochare.

[4]

DEL QUE NON QUISIERE YR A PRENDAR CON SU VEZINO. (vij et viij. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si el vezino non quisiere yr a prendar con su vezino,

FRAGMENTO CONQUENSE

nosçido, el ante dicho vesino tenga la prenda; que sy faser nonlo quisiere ꝛ el prendado la prenda perdiere, el sayon la peche.

R. 286.=488. **Form. prim.**

DEL PRENDADO QUE AFFUERO YXIERE.

Quando el prendado afuero salljere, el prendador vaya conel alos alcaldes ꝛ ju[d]guen aellos. Mas sy amos el juysio rresçibieren, luego sea la prenda suelta ꝛ fasta el sol puesto tornada. Mas si al vno el juysio non plugujere, echese ala camara al dia del viernes. Maguer sy el que prendare se echare, torne la prenda asy commo es dicho. Mas si el prendado se echare, nol tornen los pennos.

R. 287.=489. **Form. prim.**

DELAS PRENDAS QUE POR JUYSIO DELOS ALCALDES FFUEREN SSUELTAS.

La prenda que por juysio delos alcaldes vesy fechysos sy quier delos jurados fuere suelta, a aquel fastal sol puesto sea tornada. Et si el prendador aquel dia no lo tornare, peche çinco sueldos por vna qual quier noche quela prenda por el trasnochare.

R. 288.=490. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE CON SSU VESJNO PRENDAR NON QUISSIERE.

Sy el vesino que con su vesjno a prendar yr non quisiere, peche çinco sueldos.

FUERO DE HEZNATORAF

qujen prendare tenga la prenda, ꝛ si non lo quisiere fazer [ꝛ] el prendado los pennos perdiere, el que fuere en vez de sayon a prendar los peche.

[Ley cdxlix.]

DEL PRENDADO QUE SALIERE AL FUERO. / fol. .xxxj. r.º col. r.ª

Mas quando el prendado a fuero saliere, el que prendare faga alcaldes con el que los judguen: mas si amos tomaren el juyzio, luego sean los pennos quitos. E fasta el sol puesto sean tornados asu duenno. Mas si el non plugujere del juyzio, echese al dia del viernes. Enpero, si el que prendare se echare al viernes, los pennos sean tornados commo dicho es; mas si el prendado se echare al viernes non le tornen los pennos.

[Ley .cdl.]

DELOS PENNOS QUE POR JUYZIO DE ALCALDES SON QUJTOS.

Los pennos que por juyzio de alcaldes fechizos o de jurados fueren quitos, en esse dia fasta el sol puesto sean tornados. E si el que prendare aquel dia non los tornare, peche el prendador çinco sueldos por cada noche que trasnochare.

[Ley .cdlj.]

DEL VEZINO QUE CON SU VEZINO NON FUERE PRENDAR.

E si el vezino con su vezino non quisiere yr a prendar, peche çinco sueldos.

Códice valentino:

6246 Une esta Rúbr. las vij y viij. Cap. XVII. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4964 Dice claramente *vesy*, sin dificultad alguna de lectura, tal vez por *asy*.

Fuero de Heznatoraf:

6365 El copista omitió ꝛ, que debo suplir (*et pignora pignoratus amiserit.*)

6369-6387 [Ley .cdxlix.]. Rúbr. 488. **Form. prim.**
6388-6399 [Ley .cdl.]. Rúbr. 489. **Form. prim.**
6400-6405 [Ley .cdlj.]. Rúbr. 490. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0692
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxcj.]

DE PIGNORANTI QUI SUPER PIGNORA AD FORUM EXIRE NOLUERIT.

. Si pignorans ... ...
3565 ... ...
... ... *solidis*. Si *forte* pignorans ea die pignora non reddiderit, et penes eum pernoctaueri[n]t ... ... forum, *uel* satisfaciat eis, nec respondeat ei pro ...
3570 ... ... sua cum .v. *solidis* recuperet. Pignoribus ... ... fuerit.

[.ccccxcij.]

DE EO QUI AD REFERTAM PIGNORAUERIT.

Qvicumque pignoratorem ... ...
3575 ... .v. *solidos*, et ... ...
... ... .v. *solidos*, quociens ... ... [pignora] pernoctaueri[n]t. ... ... [ante] ...
... ... e contra.

FORMA SISTEMÁTICA

.viij.

DE PIGNORANTJ QUI SUPER PIGNORA AD FORUM EXIRE NOLUERIT PIGNORATO.

4795 Si pignorans super pignora pignorato ad forum exire noluerit, pignoratus faciat super eum testes; et si ipsa die ad forum non exierit, alia die reddat pignora cum quinque soldis. Si pignorans ea die [non] reddi-
4800 derit pignora, et penes eum semel pernoctaueri[n]t, pignoret eum pignoratus cotidie, et non exeat ad forum, nec satisfaciat ei, nec respondeat illi pro aliquo, donec pignora sua recuperet cum quinque soldis. Pig-
4805 noribus recuperatis, satisfaciat ei, si denuo pulsatus fuerit.

.viiij.

DE EO QUI AD REFERTAM PIGNORAUERIT.

Quicumque pignoratorem suum ad refer-
4810 tam pignorauerit, aut applacitauerit, pectet quinque soldos, et ea die reddat pignora; quod si non fecerit, iterum pectet alios quinque, quociens apud eum pignora pernoctauerint. Ille pignorat ad refertam, qui
4815 ante satisfacionem, uel antequam pignoratorem pulset ad forum, eum pignorauerit, e contra.

Forma primordial:

3562 **F,** Epígr. = **P.**

3564-3566 **T** (140), Et si pignorans super illa pignora cum pignorato: **P, F, Cons,** escriben *pignoranti* por *pignorato*. Rectifico como exige el texto mismo de la Rúbr. y autoriza **T: A Iat,** pignorata: **T,** pignoratus super illum testes faciat, ut est forum: **T,** pignora pignorato (*omitiendo* cum .v. solidis).

3566-3571 **T,** Si uero predicta die, ut dictum est, pignora: **F, Cons, A Iat,** Si forte: **F, T,** pignora non reddiderit: **P** y **T** omiten *semel*: **F,** eum semel: **P, F,** escriben *pernoctauerit* por *pernoctauerint*, que rectifico, siguiendo a **T. F** cotidie pignoratus: **T,** cotidie pignoratus, et ad forum non exeat nec ei satisfaciat, uel respondeat illi. **T,** donec recuperet sua pignora cum .v. solidos de calumpnia, ut est forum: **F,** cum .v. solidis recuperet. **T,** Recuperatis, uero pignoribus, illi satisfaciat, si denuo fuerit pignoratus.

3574-3578 **T** (141), pignoratorem suum, siue contemptorem. **T,** reddat sibi pignora, si probatum ei fuerit, iuxta forum. Si uero illa die, ut dictum est, pignora non reddiderit, pectet .v. solidos et tot pectet cotidie quociens pignora pernoctauerint apud illum: **F** omite *solidos* y escribe *pernoctauerit*. **P** omite *pignora*, que hay que suplir siguiendo a **F** y **T**, y escribe *pernoctauerit*, que rectifico a tenor de **T. T,** Sciendum est quod ille pignorat: **T,** antequam alium pignoratorem pulset ad forum e contra illum pignorauerit uel applacitauerit, ut est dictum. **P, F** escriben *pignorantem* por *pignoratorem*. Rectifico a tenor de **T.**

Forma sistemática:

4793 De pignorante... noluerit. **Ind.**

4799 **Cód.** omite *non*, que hay que suplir, como exige el contenido de la Rúbr. y autorizan **P, F** y **T** (n. 140) ge el contenido de la Rúbr. y autorizan **P, F** y **T** (n. 140)

4800 pernoctauerit **E, P, F:** Cerdá rectificó (sin decirlo) y le siguió Allen, coincidiendo con **T** (n. 140) pero sin citarle: pigneret **Cód.**

4802 exeat ei ad forum **Cód.**

4817 Cerdá transcribe *et contra* por *e contra* y le sigue Allen contra el texto de **E, P, F** y **T** (n. 141).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0693
DFG

CÓDICE VALENTINO

peche çinco *sueldos*; ꝛ si el prendante non quisiere sa-
6255 llir a fuero sobre la prenda al prendado, el prendado faga testigos, ꝛ si aquel dia non saliere a fuero, otro dia torne la prenda con çin-
6260 co *sueldos*; ꝛ si el prendante aquel dia non le tornare la prenda ꝛ con el vna ves trasnochare, el prendado prendelo cada dia ꝛ non
6265 salga a fuero, mas cunplale derecho ꝛ non le rresponda por njnguna cosa fasta que le de su prenda con çinco *sueldos* ꝛ los pennos cobra-
6270 dos cunplale de derecho, si de nueuo le de- / mandare algo.

fol. .xxix. v.º col. 2.ª

[5]

DEL *que* PRENDARE A RRE
6275 FIERTA. (ix. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Qual quier que prendare a su prendador a rrefierta o le enplazare, peche çinco *suel-*
6280 *dos* ꝛ aquel dia torne su prenda, ꝛ si lo non fiziere, peche otros çinco *sueldos* por quantas noches trasnocharen en su poder; aquella
6285 prenda a rrefierta que, ante que cunpla derecho o ante que el prendante llame a derecho, prendare, o el otro a el.

FRAGMENTO CONQUENSE

4980 R. 289.=491. **Form. prim.**

DEL PRENDADO *que* SSOBRE PRENDA A FFUERO SSALIR NON
fol. .xxxiiij. r.º col. 1.ª *quissiere.* /

Sy el que prenda sobre los
4985 pennos del prendado a fuero salljr non quisiere, el prendado faga testigos ael. Et sy aquel dia a fuero non salljere, torne al otro
4990 la prenda con çinco *sueldos*. Sy por a ventura el que prenda en aquel dia los pennos non tornare ꝛ por el trasnochare, prende lo
4995 cada dia el prendado, ꝛ non salga [a] fuero, njn cunpla de derecho, njn rresponda el por njnguna cosa, fasta que su prenda con
5000 çinco *sueldos* cobre los pennos, ꝛ cobrados los pennos, cunplal de derecho, si de cabo demandado fuere.

R. 290.=492. **Form. prim.**

5005 DEL *que* ARREFFIERTA PRENDAR.

Qual quier que su prendador arrefierta prendare o aplasare, peche çinco *suel-*
5010 *dos* ꝛ aquel dia torne la prenda, que sy lo non fisiere, de cabo peche otros çinco *sueldos* por quantas vegadas los pennos el te-
5015 njendo los trasnochare: aquel prenda arrefierta que ante cunpla de derecho o ante que el que prenda llame del afuero lo prendare.
5020 Etso mesmo es del prendador al prendado quan el.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlij.]

DEL PRENDADOR QUE NON QUISIERE SALIR AL PLAZO.

Si el prendador non quisie-
6410 re salir al fuero al prendado sobre sus pennos, fagal testigos. E si esse dia non saliere a fuero, otro dia peche çinco *sueldos*, ꝛ torne
6415 la prenda. E si por auentura el prendador aquel dia los pennos non tornare ꝛ en casa trasnocharen, prendel cadal dia el que fuere
6420 prendado. E non salga a fuero, njn le faga derecho, njn responda por njnguna cosa fasta quel torne sus pennos con .v. *sueldos*. E
6425 quando los pennos oujere rreca- / bdados, fagal dere- fol. .xxxj. r.º col. 2.ª
cho si commo de cabo le demandare.

[Ley .cdliij.]

6430 DEL QUE A RREFIERTA PRENDARE.

Todo aquel que a rrefierta prendare al prendador [o]l aplazare, peche .v. *sueldos*
6435 ꝛ aquel dia torne los pennos, ꝛ si non los tornare aquel dia de cabo peche .v. *sueldos* quantas noches trasnocharen en su casa. E
6440 aquel que prendare a rrefierta ante que faga derecho o ante quele llame a fuero el prenda a contra.

Códice valentino:

6265 *mas cunplale derecho* por *nin cunplale derecho* (nec satisfaciat ei).

Fragmento conquense:

4995-4996 Dice *prendador* por *prendado* (pignoratus), y ꝛ *non salga fuera* por ꝛ *non salga a fuero* (et non exeat ad forum). Rectifico el texto, pues se trata con toda evidencia de erratas del copista.

Fuero de Heznatoraf:

6406-6428 [Ley .cdlij.]. Rúbr. 491. **Form. prim.**
6429-6443 [Ley .cdliij.]. Rúbr. 492. **Form. prim.** El copista ha escrito *el aplazare* por *ol aplazare* (*aut applacitauerit*), que debo rectificar.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0694 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxciij.]

DE EO QUI IN URBE PIGNORA DEFENDERIT.

Qvicumque in ciuitate pignora defenderit *aut* abstulerit ... ... pignora in ciuitate defenderit, pectet ... ... defensorem sufficienter.

[.ccccxciiij.]

DE EO QUI IN URBE ALCALDIBUS PIGNORA DEFENDERIT.

Qvicumque alcaldibus ... ... pro querimonia et calumpnia et etiam ... ... menkalorum.

[.ccccxcv.]

DE CALUMPNIA CONCILIJ CUM PIGNORAUERIT.

Qoniam quicumque ... ... Calumpnia .LX.ª ... ... placuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI IN URBE UJCINO PIGNORA DEFENDERIT.

Quicumque in ciuitate pignora defenderit, uel abstulerit, pectet dimidium menkalem. et iudex pignoret sufficienter pro calumpnia e querimonia, / et calumpniam illam diui- fol. 53 r.º
dat cum querimonioso. Siquis iudici pignora defenderit in ciuitate, pectet unum aureum, et alcaldes pignorent eum defensorem pro querimonia et calumpnia sufficienter.

.xj.

DE EO QUI IN URBE ALCALDIBUS PIGNORA DEFENDERIT.

Quicumque alcaldibus in ciuitate pignora defenderit, pectet decem aureos, et concilium pignoret pro calumpnia et querimonia et etiam pro calumpnia sexaginta menkalorum.

.xij.

DE CALUMPNIA CONCILIJ CUM PIGNORAUERIT.

Quicumque pro pignoribus ablatis concilium ad pignorandum incitauerit, sexaginta menkales se sciat pectaturum. Calumpnia istorum sexaginta menkalorum, pro qua concilium pignorauerit, concilij est, et non alterius, ad faciendum de illis quicquid populo placuerit.

Forma primordial:

3580 **F,** DE EO QUI IN URBE UICINO PIGNORA DEFFENDERIT. **T** (142), DE EO QUI IN UILLA (**Cód. Matr.,** IN URBE) PIGNORA DEFENDERIT SAGIONI.

3581-3585 **T,** Item mando quod quicumque in uilla pignoranti cum sagioni pignora deffenderit siue abstulerit, pectet .v. solidos, si probatum ei fuerit testimonio sagionis. Et iudex pro ista calumpnia sufficienter pignoret et inde .vij. denarios et meailla ad opus sui capiat et detur residuum quereloso: **F,** uel abstulerit: **T,** Siquis iudici pignora in uilla deffenderit siue abstulerit, pectet .x. solidos testimonio iudicis, et pro ista calumpnia iudex et alcaldes similiter pignorent, et hanc calumpniam habeant suo iure: **F,** Siquis iudex (*por* iudici) pignora in ciuitate deffenderit: **F,** et alcaldes pro querimonia pignorent eum deffensorem et calumpnia sufficienter.

3587 **T** (143), IUDICI ET ALCALDIBUS.

3589-3591 **T** (143), Quicumque iudici et alcaldibus in uilla pignora deffenderit siue abstulerit; **F,** pignora abstulerit: **F,** pro querimonia et calumpnia et etiam.

3594-3596 **F, Cons, A lat,** Quoniam quicumque: **T** (144), Item sciendum est quod quicumque. Ningún **Cód.** dice *Tamen*, como transcribe Allen, quien sin duda al deshacer la abreviatura ha convertido en una T la Q, mejor o peor hecha por el copista de **F: T,** pro ablatis pignoribus: **T,** pectet Lx.ª solidos iuxta forum. **F,** se faciat *por* se sciat: **T,** Calumpnia uero Lx.ª solidorum: **T,** concilii est solummodo: **T,** de illa: **T** añade, al fin, iuxta uotum.

Forma sistemática:

4819 y 4830 Véase *Carta mejoría*, núm. 23.
4826 aureorum **Cód.**
4833 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0695
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DEL *que* DEFE*n*DIERE PR*e*NDA EN LA CIBDAD. (x-xiij. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Qualq*ui*er q*ue* defendiere pr*e*nda en la çibdad o la tirare, peche medio men-cal ꝛ el jues pr*e*nde abon-dada m*e*nte por la calonn*a* ꝛ la q*ue*rella, ꝛ la calonn*a* p*a*rtala co*n* el q*ue*relloso; ꝛ si a l g u n o defendiere pr*e*nda al juez en la çib-dad, peche vn mr. ꝛ los al-cald*e*s pr*e*nden al defende-dor por la q*ue*rella ꝛ por la calonn*a* abondada men-te; ꝛ q*ui*en alos alcald*e*s defendiere pr*e*nda en la çibdad, peche diez mr., ꝛ el conçejo pr*e*nde por la ca-lonn*a* ꝛ por la q*ue*rella ꝛ por la calonn*a* delos sesen-ta m*e*ncales; q*ue* q*ui*ere q*ue* por pennos tollidos mouie-re al conçejo a de pechar sesenta m*e*ncales; ꝛ la ca-lonn*a* de los sesenta m*e*nca-les por la q*ua*l el conçejo pr*e*ndare, es del conçejo ꝛ no*n* de otro, q*ue* faga dello lo q*ue* el pueblo q*ui*siere; ꝛ el querelloso no*n* tomme nada de la calonn*a* del juez nj*n* delos alcald*e*s q*ue* en rrazo*n* de pr*e*nda vinjere, mas el juez ꝛ los alcald*e*s p*a*rtanla entre si.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 291.=493. **Form. prim.**

DEL *que* AL VESJNO ENLA VILLA PR*e*NDA DEFENDI*e*RE.

Qual q*ui*er q*ue* enla villa pennos defendiere o tollje-re, peche medio m*e*ncal. Et el jues pr*e*nde abondosa m*e*nte por la calonn*a* ꝛ la q*ue*rella. Et aq*ue*lla calonn*a* fol. .xxxiiij. r.° p*a*rta / la conel q*ue*- col. 2.ª relloso; mas si algu-no enla villa al jues pen-nos defendiere, peche vn mr. ꝛ los alcald*e*s pr*e*nden al defendedor por la q*ue*-rella ꝛ calonn*a* abondosa m*e*nte.

R. 292.=494. **Form. prim.**

DEL *que* ALOS ALCALd*e*S PEN-NOS DEFENDIERE.

Qual q*ui*er q*ue* alos alcal-d*e*s enla villa pennos de-fendiere, peche dies mrs. Et el conçejo pr*e*nde por q*ue*rella ꝛ por la calonn*a* de sesenta m*e*ncales.

R. 293.=495. **Form. prim.**

DEL *que* AL CONÇEJO A PREN-DAR MOUJERE.

Qual q*ui*er q*ue* pennos to-lljdos al conçejo a pr*e*ndar mouj*e*re, fagase pechada de sesenta m*e*ncales; mas la calon[n]a delos lx men-cales por la q*ua*l el conçe-jo pr*e*ndare, del conçejo es ꝛ no*n* de otre afas*e*r dellos q*ua*l q*ui*er cosa q*ue* al pue-blo plugu*j*ere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdliiij.]

DEL *que* TOLLIERE PEN*n*OS AL VEZINO.

E qualqujer q*ue* pennos to-lli*e*re al vezino o defendie-re e*n* la villa, peche medio mencal. E el juez prende pennos valederos por la de-manda ꝛ por la calonn*a*. E aq*ue*lla calonn*a* partala con el q*ue*relloso.

[Ley .cdlv.]

DEL *que* DEFENDIERE PEN-NOS AL JUEZ.

E si al juez defendiere pen-nos enla villa, peche vn mri. E los alcald*e*s prenden al defendedor por la calonn*a* ꝛ por la demanda pennos valederos.

[Ley .cdlvj.]

DEL *que* ALOS ALCALd*e*S DE-FENDIERE PEN*n*OS.

Todo aq*ue*l q*ue* alos al*c*ald*e*s defendiere pennos enla villa, peche .x. mrs. E el conçejo prende por la demanda ꝛ por la calonn*a*. E avn, por la calonn*a* delos .lx. mencales.

[Ley .cdlvij.]

DELA CALONN*a* DEL CONÇEJO.

E qual quier que por pen-nos tollidos el conçejo mo-uiere a prendar, ha de pren-dar por calonn*a* .lx. menca-les, ca la calonn*a* delos men-cales que el conçejo prenda-re por ella, del conçejo es. / E non de otro p*a*ra fazer de-lla lo q*ue* le pluguiere. fol. .xxxj. v.° col. 1.ª

Códice valentino:

6290 Une esta Rúbr. 6 las x-xiij. Cap. XVII. **Forma sist.**

6311 Por las palabras ꝛ *por la querella*, el copista escribió por segunda vez ꝛ *por la calonna*; pero advertido el error tachó estas duplicadas y escribió entre renglones las omitidas, ꝛ *por la querella*.

6313 *que quiere que* por *quien quiere que* (quicumque).

Fragmento conquense:

5054-5056 Al margen y con llamada, aparecen las palabras "*mas la calonna delos lx mencales*", omitidas por el copista: letra de la época.

Fuero de Heznatoraf:

6444-6463 [Leyes .cdliiij. y .cdlv.]. Rúbr. 493. **Form. prim.**

6464-6473 [Ley .cdlvj.]. Rúbr. 494. **Form. prim.**

6474-6483 [Ley .cdlvij.]. Rúbr. 405. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0696
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxcvj.]

QUERIMONIOSUS NICHIL HABEAL IN CALUMPNIAS IUDICIS ET ALCALDUM.

3600 Qverimoniosus ... ... alcaldum / que in pignoratione *euenerit;* immo ... ... diuidant eas inter se.

fol. 23 v.º [.xxvij. v.º]

[.ccccxcvij.]

CUM [IUDEX] AUT ALCALDES PIGNORARE 3605 PERREXERINT ET SUFFICIENTIA NON INUENERINT.

Cvm iudex, aut alcaldes [siue concilium] ... ... [ad] peticionem ... ... inueneri[n]t, ca- 3610 pia[n]t ... ... pectet [ei] peticionem.

[.ccccxcviij.]

DE EO QUI CONCILIO PIGNORA DEFENDERIT.

Siquis concilio ... ... 3615 ... ... totidem *pectet* quilibet ... ... domus, *substantias* [et] ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

4845 .xiij.

QUERIMONIOSUS NICHIL HABEAT IN CALUMPNIJS [IUDICIS UEL ALCALDUM.]

Querimoniosus nichil accipiat de calumpnia iudicis uel alcaldum, que in pignoratione 4850 emerserit; immo iudex et alcaldes diuidant eas inter se.

.xiiij.

CUM IUDEX AUT ALCALDES, AUT CONCILIUM PIGNORA SUFFICIENTIA [NON INUENERINT.]

4855 Cum iudex aut alcaldes, siue concilium pignorare perrexerint pro prefatis calumpnijs tam in ciuitate, quam in aldeis, et pignora sufficientia ad peticionem et calumpnias non inuenerint, capiant personam in- 4860 iuriantis, et non exeat a captione iudicis, donec pectet calumpnias supradictas, et satisfaciat quereloso, uel pectet ei peticionem.

.xv.

4865 DE EO QUI CONCILIO PIGNORA DEFENDERIT.

Siquis concilio pro elatione superbie, uel bandi, pignora defendere temptauerit, pectet centum aureos, et totidem quilibet auxi-

Forma primordial:

3604 **P** omite IUDEX, que hay que suplir por exigencia del texto, y a tenor de **F** y **T** (146): **T,** CUM IUDEX ET (**Cód. Matr.,** AUT) ALCALDES SUFFICIENCIA PIGNORA NON INUENERINT.

3607 **P** omite *siue concilium,* que suplo siguiendo a **F** y **T.**

3609-3611 **T,** tam in uilla: **P** escribió *et peticionem* por *ad peticionem,* mas luego borraron *et* y omitieron *ad.* Rectifico siguiendo a **F** y **T. P** escribe *inuenerit, capiat* por *inuenerint, capiant.* Rectifico siguiendo a **F** y **T: T,** personam iniuriantis capiant: **T,** quousque pectet predictas calumpnias et peticionem, uel satisfaciat querelloso. **P** omite *ei,* que suplo siguiendo a **F.**

3614-3620 **T** (147), Si forte aliquis pro elatione superbie, siue bandi concilio pignora deffendere: **F,** totidem quilibet: **T,** totidem pectet quilibet eius auxiliator: **F,** suberas: **Cons, A Iat,** substantias: **T,** Et insuper sciendum est quod concilium debet ocupare domos et substancias et personas omnium elatorum illorum, si iuxta forum conuicti fuerint, donec pectent peticionem et calumpnias, ut dictum est. Preterea mando quod si: **F Cons, A Iat, T,** mocione: **T,** aliquis de concilio aliquem hominem illorum elatorum percusserit uel occiderit, non pectet pro inde aliquam calumpniam uel exeat inimicus: **F, Cons, A Iat,** Si forte: **T** Set si forte: **T,** quamcumque calumpniam fecerit dupplatam iuxta consuetudinem huius uille: **F, Cons, A Iat,** Si autem: **T,** Si uero hominem ibi occiderit ex parte concilii, sine remedio suspendatur, tamen si conuictus fuerit iuxta forum.

Forma sistemática:

4846 Se completa el Epígr. con el **Ind:** éste dice CALUMPNIAS por CALUPMNIIS.

4849 **E** escribe *iudicis.* Cerdá dice (tal vez por errata de imprenta) *iudicii* y Allen lo atribuye a **E.**

4853 Se completa el Epígr. con el **Ind.** CUM IUDEX AUT ALCALDES INUENERINT PIGNORARE ET SUFFICIENTIA PIGNORA NON INUENERINT **Ind.** PIGNORARE PERREXERINT por INUENERINT PIGNORARE **P, F.**

4860 Cerdá transcribe *exeant* por *exeat,* que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 146).

4868 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0697
DFG

CÓDICE VALENTINO

[7]

COMMO SI NON FALLAREN ABONDO DE PRENDA DE COMMO PRENDA LA PRESONA. (xiiij. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Quando el conçejo ꝛ los alcaldes fueren a prendar por las dichas calonnas, asi en la çibdad co- / mmo en las aldeas ꝛ non fallaren abondo de prenda delas calonnas, prendan la presona del jnjuriador, ꝛ non salga de la prision del juez fasta que peche las dichas calonnas ꝛ cunpla de derecho al querelloso o le peche la demanda.

. .xxx. r.º col. 1.ª

[8]

DELOS QUE DEFENDIEREN PRENDA AL CONÇEJO. (xv. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si alguno por leuanta miento de soberuia o de uando, al conçejo ensayaren de defender la prenda, peche çient mr., ꝛ otro tanto peche cada vno delos ayudadores; ꝛ sobre esto el conçejo tome sus casas ꝛ todos sus bienes ꝛ las presonas de los soberujos, fasta que pechen todas las calon[n]as ꝛ la demanda; ꝛ demas, si en

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 294.=496. **Form. prim.** DEL QUERELLOSO QUE NON RESÇIBA NINGUNA COSA DELA CALONNA DEL JUES.

El querelloso ninguna cosa non rresçiba dela calonna del jues o delos alcaldes que de prendamjento vinjere, mas el jues ꝛ los alcaldes partan la entre sy.

R. 295.=497. **Form. prim.** DE COMMO EL JUES ET LOS ALCALDES EL CONÇEJO A PRENDAR FUEREN.

[E]T commo el jues ꝛ los alcaldes el conçejo a prendar fueren por las ante dichas calonnas tan bien en la villa commo enlas aldeas ꝛ pennos que cunplan la petiçion ꝛ las calonnas non fallaren, prenda la persona de aquel que anparo, ꝛ non salga dela prision del jues fasta que peche las ante dichas calonnas ꝛ cunpla de derecho al querelloso e peche ael la petiçion.

R. 296.=498. **Form. prim.** DEL QUE AL CONÇEJO POR SOBERUJA PENNOS DEFENDYERE. / fol. .xxxiiij. v.º col. 1.ª

Si alguno al conçejo por acreçimjento de soberuja o de vando pennos ensayare adefender, peche çient mr. Et tantos peche qual quier delos ayudadores del. Et sobre esto el conçejo prenda las casas ꝛ las sustançias de aquellos soberujos fasta que peche todas las calonnas, Et la petiçio. Et en pero sy en aquel mouj-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlviij.]

DEL QUERELLOSO QUE NON AYA PARTE ENLA CALONNA.

El querelloso non prenda njnguna cosa dela calonna que por prenda del juez o delos alcaldes aparesçiere, ante la partan el juez ꝛ los alcaldes entresi.

[Ley .cdlix.]

QUANDO EL JUEZ ꝛ LOS ALCALDES PRENDA NON FALLAREN DE ENTREGA.

Quando el juez ꝛ los alcaldes a prendar fueren por las calonnas que avemos dichas tanbien enla villa commo enlas aldeas. E non fallaren pennos a conplj-miento por la demanda ꝛ por las calonnas, prendal el cuerpo del mal fechor. E non salga dela prision del juez fasta que peche las calonnas que son dichas, ꝛ faga derecho al querelloso, ꝛ peche la demanda.

[Ley .cdlx.]

DEL QUE AL CONÇEJO PENNOS DEFENDIERE.

Si alguno con soberuya o con vando se tornare a defender pennos al conçejo, peche .c. mrs. E al tantos pechen cada vno delos ayudadores. E sobre esto todo, el juez ꝛ el conçejo, prendanles las casas, ꝛ los aueres, ꝛ los cuerpos de aquellos soberuyosos fasta que peche las calonnas. E la demanda. E demas, si en aquella moujda del conçejo,

Códice valentino:

6334 Omite, *iudex* (*Cum iudex aut alcaldes siue concilium*). *Alcaldes* es la abreviatura de *alcaldes*: así se resuelve en este lugar y en otros varios.

6338 Omite *ad peticionem* y sólo se refiere a las calonnas (*abondo de prenda delas calonnas*: et pignora sufficientia ad peticionem et calumpnias); pero esto no tiene importancia alguna, pues la traducción conserva las disposiciones finales de la Rúbrica.

Fuero de Heznatoraf:

6484-6492 [Ley .cdlviij.]. Rúbr. 496. **Form. prim.**

6493-6510 [Ley .cdlviiij.]. Rúbr. 497. **Form. prim.** Omite la traducción de *siue concilium*; pero hay que tener presente que tampoco aparecen estas palabras en *P*, que es la base de nuestro texto de la **Form. prim.**

6511-6538 [Ley .cdlx.]. Rúbr. 498. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0698
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... illa *motione* aliquis ... ... Si *forte* aliquis ... ...
... ... Si *autem* eum ... ... precipitetur.

[.ccccxcviiij.]

DE PIGNORANTI QUI TER IN DIE HOSTIUM CLAUSUM INUENERIT.

Si *querimoniosus* in aliquam ... ... meridie, in ... ... iudex *uero* aperiat ... ... et pignoret ... ... dicta.

[.d.]

DE EO QUI IN DOMO CLAUSA HOMINES TESTIFICATUS FUERIT.

Si querimoniosus ... ... cum *illo* uicino homines intus testificatus fuerit ... ... aperiat ... ... et calumpnia ... ... ablatis.

FORMA SISTEMÁTICA

liatorum eius; insuper concilium occupet domos, suberas, et personas illorum elatorum, donec pectent omnes calumpnias et peticionem. Preterea si in illa racione aliquis concilij hominem illorum occiderit, non sit inimicus, nec pectet proinde calumpniam. Si aliquis illorum superborum hominem concilij percusserit, pectet calumpniam quamcumque fecerit duplatam secundum forum et instituciones conchenses. Si eum occiderit penitus precipitetur.

.xvi.

DE PIGNORANTE QUI TER IN DIE HOSTIUM CLAUSUM [INUENERIT.]

Si querelosus in aliquam domum pignorare uoluerit, / et hostium ter in die clausum fol. 53 v.° inuenerit, scilicet in mane, in meridie, et in hora nona, ostendat illud uicino cum quo pignorare habuerit, deinde uocet iudicem: iudex apperiat portam sine calumpnia, et det pignora querimonioso ad peticionem sufficientia, et etiam pignoret eadem hora pro calumpnia dimidij menkalis iam superius dicta.

.xvij.

DE EO QUI IN DOMO CLAUSA HOMINES TESTIFICATUS [FUERIT.]

Si querimoniosus in aliqua predictarum horarum cum aliquo uicino intus homines testificatus fuerit, clamet ad ianuam, et si ei aperire noluerint, statim uocet iudicem, et

Forma primordial:

3622 **F, T** (148), PIGNORANTI.

3624-3628 **F,** Si querelosus: **T** (148), Item sciendum est quod si querelosus aliquis in domo aliqua pignorare uoluerit, ut forum precipit, et ter in die hostium: **T,** et in meridie, et in hora nona, ostendat illud sagioni cum quo pignorare debuerit, uel uicinis. Deinde uocet iudicem qui sibi sine calumpnia (**Cód.** calumpniam) portam aperiat et pignora reddat ad peticionem sufficiencia conquerenti: **P** escribe *pignorauit* por *pignorare*. Rectifico siguiendo a **F** y **T: F, Cons, A Iat,** iudex uero: **F,** et etiam pignoret.

3632-3635 **T** (149), Si uero querelosus: **F, Cons, A Iat,** cum illo: **T** cum sagione, uel cum uicinis, cum quibus in loco sagionis pignorauerit: **F,** homines intus testificatus fuerit: **T,** in domo illa homines testificatus fuerit: **T** *omite* ei: **T,** portam aperiat, et pro calumpnia et peticione pignoret: **F,** pro peticione et calumpnia: **T,** sicut pro ablatis pignoribus superius iam est dictum.

Forma sistemática:

4877 Cerdá transcribe *fuerit* por *fecerit*, que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 147).

4881 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

4885 Cerdá transcribe *meridie* por *in meridie* y le sigue Allen, contra la lección de **E, P, F** y **T** (n. 148).

4894 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0699
DFG

CÓDICE VALENTINO

algun moujmjento, alguno del conçejo omne de aquellos soberuios matare, non salga enemjgo njn peche calonna por ello; ꝛ si alguno de aquellos sobervios a omne del conçejo firiere, peche qual quier calonna que fiziere doblada, segun fuero ꝛ las costituçiones de cuenca; ꝛ si a omne matare, sea luego despennado.

[9]

DEL *Que quisiere prendar ꝛ fallare la puerta çerrada.* (xvj. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si el querelloso en alguna casa quisiere prendar ꝛ la puerta fallare tres vezes çerrada, es asaber en la mannana ꝛ al medio dia ꝛ ala ora dela nona, muestrelo al vezino con quien oujere de prendar, desende llame al juez ꝛ el juez abra la puerta sin calonna ꝛ de prenda al querelloso a abondamjento de su demanda, ꝛ prende mas en aquella ora por el dicho medio mencal.

[10]

DEL *Que* TESTIGUARE OMNE DENTRO EN SU CASA. (xvij. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si el querelloso en alguna delas / dichas oras omne .xxx. r.° testiguare dentro en su casa, llame ala puerta, ꝛ si le non quisiere abrir, llame luego al juez ꝛ el juez abra la puerta ꝛ prende por la demanda asi commo por pennos tollidos.

FRAGMENTO CONQUENSE

mjento alguno de conçejo omne de aquellos matare, non sea enemjgo njn peche por ende calonna: si por ventura alguno de aquellos soberujos omne de conçejo firiere, peche la calonna qual quier que fisiere doblada, segunt fuero Et estableçimjento de cuenca. Mas si el matare, luego sea despennado.

R. 297.=499. **Form. prim.** DEL *Querrellosso que* ALGUNA COSSA PRENDAR *quisiere.*

Si el querelloso en alguna casa prendar quisiere ꝛ la puerta tres vegadas enel dia çerrada fallare, conviene saber, enla mannana ꝛ enel medio dia ꝛ enla ora de nona, demuestrelo aquel vesino conel qual a prendar auje, desende llame al jues. Mas el jues abra la puerta syn calonna. Et de pennos al querelloso que abaste ala demanda ꝛ prende a aquella ora mesma por la calonna de medio mencal, asi como dixiemos desuso.

R. 298.=500. **Form. prim.** DE COMMO LLAME ALA PUERTA EL *Querelloso.*

Si algunt querelloso enlas ante dichas oras con aquel vesino omnes de dentro testiguare, llame ala puerta ꝛ si abrir non quisieren, man a man llame al jues ꝛ abra fol. .xxxiiij. v.°/ la puerta ꝛ prende col. 2.ª por la petiçion Et por la calonna asy commo por pennos tollidos.

FUERO DE HEZNATORAF

alguno de aquellos soberuyosos fuere ferido o muerto, non peche calonna, njn salga enemjgo el que firiere o matare. E si por auentura alguno / de aquellos fol. .xxxj v.° soberuyosos algunt omne col. 2.ª del conçejo firiere o matare, peche la calonna doblada segunt el fuero de heznatoraf; mas si matare sea justiçiado.

[Ley .cdlxj.]

DEL *prendador que la puerta fallare çerrada tres vezes al dia.*

Si el prendador que si el querelloso en casa de su contendor quisiere prendar. E la puerta fallare çerrada tres vezes enel dia, enla mannana, ꝛ al medio dia, ꝛ a ora de nona, muestrelo al vezino con quien fuere prendar ꝛ desi llame al juez. E el juez abra la puerta sin calonna, ꝛ despues de pennos valederos al querelloso dela demanda. E avn luego y prende por medio mencal de calonna, asi commo desuso es dicho.

[Ley .cdlxij.]

DEL QUE OMNES TESTIGUARE ENLA CASA ÇERRADA.

Si el querelloso en casa de su contendor quisiere prendar, ꝛ la puerta fallare çerrada tres vezes enel dia ꝛ enla mannana, commo dicho es, omnes testiguare dentro enla casa, con aquel vezino llame ala puerta ꝛ si abrir non quisiere, luego llame al juez ꝛ abra la puerta, ꝛ prende por la demanda ꝛ por la calonna commo por pennos tollidos.

Códice valentino:

6405 Omite, *et pro calumpnia.*

Fuero de Heznatoraf:

6530-6558 [Ley .cdlxj.]. Rúbr. 499. **Form. prim.**
6559-6574 [Ley .cdlxij.]. Rúbr. 500. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0700
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dj.]

DE INCONFESSO PIGNORUM ABLATORE.

Cvm pignoratus *forte* suo ... ... se ei pignora non ... ... [eum,
3640 tunc] ... ... se pignora abstulisse ... ... [Si *forte* hoc probare non potuerit pignorator, ipse redimat pignora de manu uidicis.]

[.dij.]

3645 DUM IUDEX ANNALIS IN URBE SANUS EXTITERIT, FACTICIUS NON UALEAT.

Cvm iudex ... ... abstulerit. *Set* si *forte* iudex ... ...
3650 ... ... reuertatur.

FORMA SISTEMÁTICA

4900 iudex apperiat portam, et pignoret pro peticione et pro calumpnia, sicut pro pignoribus ablatis.

.xviij.

DE INCONFESSO PIGNORUM ABLATORE

4905 Cum pignoratus suo pignoranti dixerit se pignora ei non abstulisse, uel defendisse, et iniuste iudicem duxisse super eum, tunc probet pignorator testimonio illius uicini, cum quo pignorare uolebat, se sibi pignora
910 abstulisse, et tunc redimat pignora de manu iudicis. Si hoc probare non potuerit pignorator, ipse redimat pignora de manu iudicis.

.xix.

4915 CUM JUDEX ANNALIS IN URBE SANUS EXTITERIT, [FACTICIUS NON UALEAT.]

Cum iudex annalis sanus in ciuitate fuerit, et alium loco suo ad pignorandum miserit, non pectet calumpniam qui ei pignora abstu-
4920 lerit. Si iudex infirmus fuerit in ciuitate, aut extra profectus fuerit, ille quem loco suo reliquerit, habeat omnimodam iudicis potestatem, donec annalis ad urbem reuertatur.

Forma primordial:

3638-3641 **F,** Cum pignoratus forte suo: **Cons, A lat,** Cum pignoratus suo pignoranti forte dixerit: **T** (150), Set si forte ille pignoratus: **F,** se pignora ei: **T,** se ei pignora: **F,** et iniuste iudicem duxisse super eum: **T** et iniuste super eum duxisse iudicem: **P** omite, *eum, tunc,* que suplo, por que así lo exige el mismo texto y lo autorizan **F** y **T: T,** tunc probet pignorator testimonio illius sagionis, uel illorum uicinorum cum quibus: **F,** se pignora abstulisse: **T,** se abstulisse uel deffendisse pignora, et tunc pignoratus: **T** *añade* pro peticione et calumpnia ut est forum.

3641-3643 **P** omite *Si forte hoc ... de manu iudicis.* La identidad de los finales de los dos últimos párrafos de esta Rúbr. explican el evidente olvido del copista. Suplo la omisión no sólo porque así lo exige el texto mismo, sino por que lo autorizan **F, Cons, A lat,** y aun **T,** a pesar de la redacción tan diferente que emplea: **T,** Si uero pignorator, ut dictum est, firmare nequiuerit, sine calumpnia reddantur pignora pignorato. Pro peticione uero paccet uel satisfaciat conquerenti.

3647-3650 **T** (151), Item notandum est quod cum iudex annalis sanus in uilla fuerit, et alium pro iudice loco suo ad pignorandum in uilla miserit, et ei pignora deffenderint qui missus fuerit nulla sit inde calumpnia iuxta forum, nisi solummodo dum iudex in curia steterit, iudicando: **F, Cons, A lat, T.** Set si forte: **T,** in uilla infirmus fuerit: **E, T,** ille qui (*ille,* entre renglones): **T,** habeat de iure omnimodam iudicis potestatem, quousque iudex annalis in uillam ut dictum est reuertatur.

Forma sistemática:

4915 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0701
DFG

CÓDICE VALENTINO

[11]

DE LAS PRUEVAS. (xviij. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Quando el prendado dixere a su prendador que le non tyro la prenda, njn gela defendio, ꝛ quelo traxo atuerto el juez sobrel, estonçe prueuelo el prendador por testimonjo de aquel vezino con quien querie prendar que le tiro la prenda, ꝛ estonçe quite la prenda de manno del juez; ꝛ si prouar non lo pudiere el quite la prenda de mano del juez.

[12]

DEL JUEZ SANO QUE FUERE EN LA ÇIBDAD. (xjx. Capítulo XVII. **Form. sist.**)

Quando el juez annal sano fuere en la çibdad ꝛ a otro enbiare en su logar a prendar ꝛ la prenda le tirare alguno, non peche calonna; ꝛ si el juez por ventura que fuere enfermo en la çibdad o fuere fuera, aquel que en su logar dexare aya todo llenero poder del juez, fasta que el juez torne ala çibdad.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 299.=501. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE DEFIENDE LA PRENDA AL PRENDADOR.

Si el prendado por ventura a su prendante dixere que el penno nol tolljere njn le defendiere Etque el por tuerto gelo aduxo sobre el, estonçe prueve el prendador por testymonjo de aquel vesino conel qual prendar queria, quela prenda le tolljan ꝛ rredjma la prenda de mano del jues. Et si por ventura el prendador prouar non pudiere, el rredima la prenda del jues.

R. 300.=502. **Form. prim.**

DEL JUES ANNAL QUE ESTA ENLA VILLA ET ENBJA A PRENDAR A OTRO EN SU LUGAR.

Commo el jues annal enla villa ssano fuere Et otro en su logar a prendar enbiare, non peche njnguna cosa quien ael la prenda tolljere. Sy por ventura el jues enla villa enfermo fuere o fuere ydo fuera, aquel que en su logar dexa aya en poder todas las derechuras del jues, fasta que el annal torne ala villa.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxiij.]

DEL QUE TOLLIERE PENNOS Ꝛ LOS NEGARE

Quando el prendado por auentura dixiere al prendador que non tollyo pennos, njn gelos defendio, ꝛ que a tuerto le traxo el juez las prendas, estonçe firme el prendador con aquel vezino con quien prendo que /fol. xxxij. r.º col. 1.ª pennos le tollyo. E estonçe quite sus pennos de mano del juez. E si por auentura el prendador esto non pudiere firmar, el quite los pennos de mano del juez.

[Ley .cdlxiiij.]

DEMJENTRA EL JUEZ ANNAL ENLA VILLA FUERE SANO, EL FECHIZO NON VALA.

Quando el juez annal enla villa fuere ꝛ sano, ꝛ otro enbiare aprendar en su lugar, ꝛ pennos le tollieren, non peche calonna al que gelos tolliere.

Códice valentino:
6415 *prueuelo*, enmendado por el mismo copista.

Fragmento conquense:
5153 Escribe *prendador* por *prendado* (pignoratus): rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:
6575-6591 [Ley .cdlxiij.]. Rúbr. 501. **Form. prim.**
6592-6601 [Ley .cdlxiiij.] Primer párrafo de la Rúbr. 502. **Form. prim. Tab,** Epígr. que demientra.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0702
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.diij.]

SI MORS IUDICIS ANTE TEMPUS PREUENERIT.

Si *forte* iudex ... ... compleatur, sit iudex *in* loco eius *ille* qui ... ...
3655 ... ... acquisierit diuidat cum aliis *coheredibus* sicut ... ... Si *forte* nullum heredem habuerit, concilium ... ... quemcumque placuerit sibi.

[.diiij.]

3660 DE APPLACITACIONIBUS: QUALITER UNUSQUISQUE DEBET APLACITARE SIUE SIT CIUIS SIUE RUSTICANUS ET DE PRECONIO PLACITORUM.

Si querimoniosus ... ... inuenerit, appla- / citet ... ...
fol. 24 r.° [.xxxviij. r.°] 3665 ad iudicis portam: alia ... ... aplacitatus

FORMA SISTEMÁTICA

4925 .XX.

SI MORS IUDICEM ANTE TEMPUS PREUENERIT.

Si iudex annalis obierit antequam terminus iudicatus conpleatur, sit iudex loco eius qui bona sua hereditare debuerit, et quicquid
4930 heres in indicatu adquisierit, diuidat cum heredibus alijs sicut cetera bona. Si nullum habuerit heredem, concilium ponat iudicem de illa collatione unde iudicatus fuerit, quemcumque sibi placuerit.

4935 .XVIII. CAPITULUM

[DE APPLACITATIONIBUS.]

1. Rubrica.

DE APPLACITATIONIBUS: QUALITER UNUSQUISQUE DEBET APPLACITARE SUUM ADUERSARIUM,
4940 SIUE SIT CIUIS, SIUE RUSTICANUS.

Si querimoniosus in ciuitate domum non

Forma primordial:

3653-3658 **F, Cons, A Iat,** Si forte: **T** (152), Sciendum itaque est quod si iudex annalis antequam compleatur terminus sui iudicati forte obierit, ponatur pro iudice loco ipsius ille qui bona sua hereditare debuerit, uel propinquior in consanguinitate illius fuerit, si talis ibi fuerit ut iudex stare ualeat, siue debeat ullo modo: **F,** sit iudex loco eius: **F, Cons, A Iat,** ille qui: **T,** Si uero talis, ut dictum est, ibi fuerit, quicquid in illo iudicato acquisierit, diuidat cum aliis coheredibus, ut forum est de diuisione alia in hac uilla: **F, Cons, A Iat,** coheredibus: **Cons, A Iat,** Si forte: **F,** Si forte nullum heredem habuerit: **T,** Si forte nullus heres ibi fuerit, concilium ponat iudicem talem ut assignauimus superius et forum precepit de illa collatione unde iudicatus fuerit illius anni, et iuret super crucem et quatuor euuangelia ut fidelitatem teneat et forum iudicet, ut est scriptum. Similiter si de parentella iudex fuerit, ut dictum est de alio sit iuratus. Tamen notandum est, quod iudex ille qui de parentela non fuerit, de illa collacione ad uoluntatem concilii eligatur: **F,** sibi placuerit.

3663-3670 **T** (153), Mando preterea quod si querelosus in uilla aduersarium suum uel debitorem inuenerit, non habentem domum in uilla Turolij, illum in presencia duorum uicinorum applacitet, ut forum precepit, in alia die ad portam iudicis ut ei satisfaciat iuxta forum: **F,** aduersarium suum inuenerit, aplacitet: **F,** ad portam iudicis. **F,** mittat illa: **F,** in fidelitatem: **T** (155), Et si forte alicui illud iudicium non placuerit, appelet se ad curiam diei ueneris, ut est forum: **F** (al margen), et si cui iudicium non placuerit ad diem ueneris appellet: **T** (155), Tamen si pignoratus appellauerit, iudex tradat pignora quereloso. Si uero applacitator appellauerit, pignora sint soluta. **F,** Tamen si: **Cons, A Iat,** Si tamen: **F, Cons, A Iat,** tradat. Si autem.

Forma sistemática:

4928 Cerdá transcribe *indicatus* por *iudicatus*, que es la lección de **E, P, F** y aun de **T,** pues dice (n. 152) *sui iudicati;* y Allen atribuye erradamente *indicatus* a **E** y **F.**

4936 El Epígr. general del Cap. se toma del fol. 54 r.° (margen superior) y del **Ind.**

4938 DE APLACITACIONIBUS ET QUALITER UNUSQUISQUE DEBET APLACITARE SIUE SIT CIUIS, SIUE RUSTICANUS, ET DE PRECONIO PLACITORUM. **Ind.** Véase *Carta mejoria,* número 17.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0703
DFG

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL JUEZ ANNAL QUE MURIERE. (XX. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si por ventura el juez annal muriere ante que el termjno del judgado sea conplido, sea juez en su logar aquel que sus bienes ouiere de eredar, ꝛ que quier que el eredero ganare en el judgado partalo con los otros erederos asi commo los otros bienes; ꝛ si non ouiere h redero / njnguno, el conçejo ponga juez de aquella colaçion onde el judgado fuere, qual al conçejo plogujere de poner.

l. .xxx. v.° col. 1.ª

IJ. TITULLO

[DE LOS ENPLAZAMJENTOS ꝛ EN QUAL MANERA PUEDE CADA VNO ENPLAZAR, SI QUIER SEA DE LA ÇIBDAD ꝛ DEL ALDEA ꝛ DEL PREGON DE LOS PLAZOS.] (Cap. XVIII. **Form. sist.**)

[1]

DE COMMO ENPLAZE OMNE AL SU CONTRARIO. (i. Cap. XVIII. **Form. sist.**)

Si el querelloso, que non oviere casa en la çibdad, fallare asu contrario, enplazelo delante de tres vezinos para otro dia ala puerta del juez, ꝛ otro dia, si el enplazado vinjere al plazo, trayga prenda que vala çinco sueldos abondo, ꝛ an-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 301.=503. **Form. prim.**

DEL JUES ANNAL SI MURIERE ANTE DEL TERMJNO, QUIEN DEUE SER JUES.

Si por ventura el jues annal muriere ante que el termjno del judgado cunpla, sea jues en logar del aquel quelo suyo deue heredar. Et qual quier heredero que el judgado demandare partalo conlos otros herederos segunt los otros bienes. Et si por ventura nengunt heredero non oviere, el conçejo ponga jues de aquella collaçion onde el judgado fuere, qual quier que aellos plugujere.

R. 302.=504. **Form. prim.**

DEL QUERELLOSSO COMMO DEUE ENPLASAR ASSU CONTRARIO. /

fol. .xxxv. r.° col. 1.ª

Siel querelloso a su contrario enla villa non aujente casa lo fallare, aplaselo ante tres vesinos para otro dia ala puerta del jues. Pero otro dia siel aplasado vinjere, aduga con sigo pennos de çinco sueldos abondosos; ꝛ ante que rresponda, metalos en mano del jues en fialdat. Desende aya su juysjo, ꝛ sy alguno dellos el juysjo non plugujere, echese al viernes. Et en pero sy el prendado se echare, el jues de la prenda al querelloso. Mas sy el

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxv.]

DEL JUEZ ANNAL SI ANTE DEL TIEMPO [MURIERE.]

Si por auentura el juez annal fuere enfermo enla villa o fuera dela villa fuere ydo, aquel que en su lugar dexare aya aquel mismo poder que el juez annal ha fasta que torne. E si por auentura el juez annal muriere ante quel termjno del judgado se cunpla, sea juez en su lugar aquel que sus bienes oujere de heredar. E quando el heredero ganare enel judgado partalo con sus herederos commo todos los otros bienes. E si por auentura njngunt heredero non oviere, el conçejo ponga juez de aquella collaçion onde el judgado fuere, qual ellos quisieren.

[Ley .cdlxvj.]

COMMO DEUE APLAZAR CADA VNO AL DELA VILLA O AL DELA ALDEA ꝛ DEL TIENPO DE LOS PLAZOS.

Si el querelloso fallare su contendor que non oujere casa enla villa, aplazel ante tres vezinos para otro dia a la puerta del juez. E ai otro dia, si aquel que fuere aplazado al plazo vjniere, aduga / pennos de cinco sueldos. E ante que rresponda, metalos en mano del juez en fialdat, ꝛ despues aya su juyzio. E si alguno dellos nol pluguiere el juyzio, eche al dia del viernes. Enpero, si el prendado se echare al viernes,

fol. .xxxij. r.° col. 2.ª

Códice valentino:

6459 Suplo el Epígr. general del TITULLO .ij. Este comprende 4 Rúbrs., que representan las 9 (salvo la v; que omite, tal vez por considerarla innecesaria) que integran el Cap. XVIII, **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5222 Escribe *es prendado* por *el prendado*: rectifico el texto.

5224-5225 El original latino construye la oración en afirmativo (*si autem querimoniosus appellauerit*: la negación, *non*, es un aditamento del traductor o del copista. Respeto la integridad del texto.

Fuero de Heznatoraf:

6602-6625 [Ley .cdlxv.]. Segundo párrafo. Rúbr. 502 y Rúbr. 503. **Form. prim.** Para completar el Epígr. hay que suplir *muriere*.

6626-6650 [Ley .cdlxvj.]. Rúbr. 504. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0704
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... *solidos* ... ...
mittat *ea* in ... ... cui
iudicium ... ... ueneris. *Tamen* si
... ... pignora *tradat*. Si *autem* queri-
3670 moniosus ... ... soluta.

[.dv.]

DE EO QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Siquis contempsorum, ut dictum est, ad placitum non uenerit, pectet .v. *solidos* ... ...
3675 ... ... et *querelosus* aliam medietatem.

[.dvj.]

DE EO QUI AD PLACITUM PIGNORA NON ADDUXERIT.

Si applacitatus ... ... *so-*
3680 *lidos* ... ... medietatem.

[.dvij.]

DE EO QUI DIXERIT DOMINUM HABEO.

Si *forte* applacitatus ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

habentem aduersarium suum inuenerit in ciuitate, applacitet eum in facie trium uicinorum in alia die ad portam iudicis: alia
4945 die si applacitatus ad placitum uenerit, ducat secum pignora ad quinque soldos sufficientia, / et antequam respondeat, mittat fol. 54
illa in manu iudicis in fidelitate; deinde habeant iudicium, et si cui eorum iudicium
4950 non placuerit, appellet ad diem ueneris. Si pignoratus appellauerit, iudex querimonioso pignora reddat. Si querimoniosus appellauerit, pignora sint soluta.

.ij.

4955 DE EO QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Siquis contempsorum ad placitum non uenerit, ut dictum est, pectet quinque soldos, de quibus iudex habeat medietatem, et ille qui uenerit, aliam medietatem.

4960 .iij.

DE EO QUJ AD PLACITUM PIGNORA NON ADDUXERIT.

Si applacitatus pignora non adduxerit, ut dictum est pectet quinque soldos, de qui-
4965 bus iudex habeat medietatem, et querimoniosus aliam medietatem.

.iiij.

DE EO QUI DIXERIT: "DOMINUM HABEO."

Si applacitatus dixerit, "dominum habeo",

Forma primordial:

3673-3675 **T** (155), Siquis contempsorum iam applacitatus, ut dictum est, ad placitum non uenerit, pectet .v.^{e} solidos iudici et alcaldibus et quereloso si conuictus fuerit: **F,** Siquis contempsorum, ut dictum est: **F,** et ille qui uenerit.

3682 **F,** Epígr. = **P: T** (156), DE EO QUI SE DIXERIT DOMUM (*por* DOMINUM *y así lo enmendó el corrector*) HABEO: **T (Cód. Mat.)**, en el Epígr. DŌINŪ = DOMINUM: **Cons, A Iat,** DE EO QUI SE DIXERIT (¿DOMUM O DOMINUM?) HABERE. Pongo en duda si **Cons** y **A Iat** dicen DOMUM O DOMINUM, porque si Cerdá leyó en **E** malamente *domum*, ¿no pudo ocurrir lo propio en la transcripción de esos Códices? Hay que tener presente que **A rom** (fol. 71 r.) dice: "Si por ventura dixiere el emplaçado sennor he nol vala." "Es, por tanto, lógico suponer que la lección de **A Iat** sea *dominum* y no *domum*.

3683-3688 **F, Cons, A Iat,** Si forte: **T** Si uero applacitatus ille dixerit se habere dominum (dn̄m), non ei ualeat. Aznar leyó malamente *domum*: **T,** uel ortolanus, aut iugarius, siue pastor. Nam si talis fuerit, pignoret pro ipse conquerens in domum dominorum suorum cotidie, quousque satisfaccionem habeat (habeat, *entre renglones*) uel directum. Quia si talis non fuerit et ad placitum non uenerit quilibet applacitatus alius pectet .v.^{e} solidus ut est dictum: **F, Cons, A Iat,** iuuarius: **Cons, A Iat,** Si uero: **F,** Si uero ortolanus, aut pastor, aut iugarius fuerit, seu.

Forma sistemática:

4946 soldis **Cód.**

4955 Véase *Carta mejoría*, núm. 15.

4968 DE EO QUI SE DIXERIT, "DOMINUM HABEO". **Ind.** Cerdá en el Epígr. y en el texto transcribe *domum* por *dominum*. No se puede dar un caso más grave de mala lectura y de falta de crítica: en el Epígr. (**Ind.** y **Tex.**) y en el contenido de la Rúbr. de **E** se lee, dn̄m, que nunca se puede resolver en *domum* (*domū*) y que es la abreviatura de *dominum*, y lo propio sucede en **F.** En **P** es

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0705
DFG

CÓDICE VALENTINO

te *que* rresponda pongala en mano del juez en fialdad; desende ayan juizio ꝛ si a alguno dellos non ploguiere el juyzio, apelle al viernes; pero si el prendado apellare, el juez de la prenda al querelloso; ꝛ si el querelloso apellare, la prenda sea suelta.

[2]

DE LOS CONTENDORES EL *Que* NON VINIERE AL PLAZO. (ij-iiij. Cap. XVIII. **Form. sist.**)

Si alguno de los contendores non vinjere al plazo, commo dicho es, peche çinco *sueldos* de los quales el jues aya la meytad ꝛ el *que* vinjere la otra meytad; ꝛ si el enplazado non traxere prenda commo dicho es, peche çinco *sueldos* de los quales el juez aya la meytad ꝛ el querelloso la otra meytad; ꝛ si el enplazado dixiere "sennor [tengo]" non le vala si non fuere mançebo asoldadado o yuvero o ortelano o pastor; ca si tal non fuere ꝛ non vinjere al plazo, peche çinco *sueldos*; ꝛ si fuere ortelano o yuvero o pastor o mançebo asoldadado prende en casa de sus sennores, fasta que aya conplimiento de derecho. /

fol. .xxx. v.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

querelloso non se echare, la prenda sea suelta.

R. 303.=505. **Form. prim.** DELOS CONTESORES SSY AL PLASO NON VENJEREN.

Si alguno delos contensores asi commo es dicho al plaso non viniere, peche çinco *sueldos* delos quales el jues aya la meytad. Et aquel que vinjere la otra meytad.

R. 304.=506. **Form. prim.** OTRO FFUERO.

Si el aplasado pennos non aduxiere asi commo es dicho, peche çinco *sueldos* delos quales el jues aya la meytad ꝛ el querelloso la otra meytad.

R. 305.=507. **Form. prim.** DEL MANÇEBO ASOLDADADO SI FUERE ENPLASADO.

Sy por ventura el aplasado dixiere, sennor he, nonle vala sy non fuere mançebo de soldada o yuguero o ortelanno, O pastor; ꝛ si tal non fuere ꝛ al plaso non

FUERO DE HEZNATORAF

el juez de los pennos al querelloso; mas si el querelloso se echare al viernes, los pennos sean quitos.

[Ley .cdlxvij.]

DEL *que* AL PLAZO NON VINIERE.

Si alguno delos contendores non vjnieren al plazo commo dicho es, peche çinco *sueldos*, ꝛ aya el juez la meytad ꝛ el que vjniere al plazo la otra meytad.

[Ley .cdlxviij.]

DEL *que* AL PLAZO PENNOS NON TRAYERE

Si el *que* aplazado fuere ꝛ pennos non truxiere commo dicho es, peche çinco *sueldos* ꝛ aya el juez la meytad ꝛ la otra el *que* vjniere al plazo.

[Ley .cdlxix.]

DEL QUE [DIXIERE] QUE NON A AMO O SENNOR

Mas si por auentura el *que* fuere aplazado [dixiere] amo he o sennor, non le vala, si non fuere mançebo soldadado, o ayuuero, o ortelano, o pastor. E si tal

Códice valentino:

6487 Une esta Rúbr. 2.ª las ij-iiij. Cap. XVIII **Form. sistemática.**

6503 Omite *tengo* (dominum habeo): suplo la omision.

Fuero de Heznatoraf:

6651-6659 [Ley .cdlxvij.]. Rúbr. 505. **Form. prim.**

6660-6668 [Ley .cdlxviij.]. Rúbr. 506. **Form. prim.** La frase final, *et querimoniosus aliam medietatem*, se convierte en la traducción en ꝛ *la otra el que non viniere al plazo.*

6669-6685 [Ley .cdlxviiij.]. Rúbr. 507. **Form. prim. Tab,** Epígr. *del* que *dixiere que non ha amo nin sennor.* El copista escribió en el Epígr. del *Tex. dexare* por *dixiere*, que rectifico a tenor de la **Tab.**

6673 El copista omitió *dixiere* (*dixerit*) que desde luego suplo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0706
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... aut *iugarius* aut ... ...
... ... *solidos*. Si *uero* ortolanus fuerit, aut pastor, aut iugarius, *seu* mancipium ... ... satisfacionem.

[.dviij.]

DE EO QUI DOMUM CUM PIGNORIBUS OSTENDERIT.

Siquis domum ... ... ostenderit ... ... ad placitum *aut* pectet, ut dictum est.

[.dviiij.]

[DE EO QUI PRO ALIO CASAM DEDERIT CUM PIGNORIBUS.]

[Qvicumque pro alio casam cum pignoribus

FORMA SISTEMÁTICA

non ualeat ei, nisi fuerit mancipium mercennarium, aut iuuerius, aut ortolanus, seu pastor. Nam si talis non fuerit, et ad placitum non uenerit, pectet quinque soldos. Si ortolanus, aut pastor, aut iugarius fuerit, aut mancipium mercennarium, pignoret in domo dominorum suorum, donec habeat directum uel satisfactionem.

.v.

DE EO QUJ DOMUM ALIENAM CUM PIGNORIBUS HOSTENDERIT.

Siquis domum alienam cum pignoribus hostenderit querimonioso, non ualeat ei, set eat ad placitum, uel pectet, ut dictum est.

.vi.

DE EO QUI PRO ALIO CASAM DEDERIT CUM PIGNORIBUS.

Quicumque pro alio casam dederit cum pig-

Forma primordial:

3695 **P** omite Epígr. y Texto de la Rúbr. VI, Capítulo XVIII. **F** nos da el uno y el otro en la siguiente forma: DE EO QUI PRO ALIO CASAM DEDERIT CUM PIGNORIBUS. *Quicumque pro alio casam cum pignoribus dederit, pectet .x. aureos nisi eam pro L didaci, aut domino urbis dederit.* Como se observa con la simple lectura, no hay más variante sustancial que el cambio (necesario en el **Forum Fari**) de *pro rege* en *pro L didaci*. Pero esta omisión de **P,** ¿es producto de un olvido del copista o la referida Rúbr. es más bien un aditamento de **F,** tomado probablemente de **Cons** y utilizado después por el autor de la **Forma sistemática**? Nos inclinamos a la primera hipótesis, porque la versión **C 1** y la adaptación **I,** que no conocieron la **Forma sistemática,** trasladan el texto de la Rúbr. en cuestión. Dice **C 1** "DEL QUE POR [OTRO] CASA CON PENNOS DIERE. Qual quier que por otro casa con pennos diere peche diez mrs., si por rrey o por sennor dela villa non la diere." En **I** leemos: "DEL QUE POR OTRO CASA CON PENNOS DIERE. Todo aquel que casa con pennos diere por otro peche .x. mrs., si non fuere por Rey o por sennor dela villa." Suplo, por tanto, la Rúbr. omitida, combinando los textos de **F** y **E,** o por mejor decir aceptando el texto de **F** sin más cambio que escribir *pro rege* en lugar de *pro L didaci*. Allen suplió el texto agregándole a la Rúbr. anterior.

Forma sistemática:

más claro aún, porque aparece (Epígr. y **Tex.)** escrito *dominum* con todas sus letras. Además el sentido del texto es tan terminante y expresivo que no puede dar lugar a dudas: la palabra *domum* resulta absurda. Véanse también las versiones romanceadas **V** (fol. xxx v.º col. 1.ª) **C 1** (fol. xxxv r.º, col. 1.a) y **C 2** (fol. 44 v.º) y las adaptaciones castellanas **B** (fol. 59 v.º), **B Ac** (fol. 189 v.º), **I** (fol. XXXIJ), **A rom** (fol. 71 r.,) **Zorita** (n. 396), y Plasencia (Ed. Benavides, Roma, 1896, núm. 206). Hay que reconocer, sin embargo, que idéntico error. DOMUM HABEO, aparece en el Epígrafe de la Rúbr. 156 del **Forum Turolij;** pero en el texto se lee *dominum*, y en el Epígr. aparece enmendado DOMINUM. No así en el Códice 690 de nuestra Bibl. Nac. (fol. 34 v.º *Si forte applacitatus ille dixerit domum habeo,* aunque en el Epígrafe se lee DOMINUM. Pero el error es evidentemente del copista, toda vez que la versión romanceada del mencionado *Fuero de Teruel,* hecha en el siglo XIV y también existente en la Bibl. Nac. (Ms. 802), dice (fol. 23 r.º): "*Si por auentura el aplaçado dixiere que ha sennyor, non le ualla...*" En cuanto a las adaptaciones romanceadas que aceptan el "*casa e*", diré tan sólo que semejante error aparece en la que Bartolomé de Vzeda hizo en 1296 y que constituye el *Fuero de Alcaraz* (Bibl. Nac., Ms. 17799), *Si por auentura el aplazado dixiere casa e, nol ualla...* (Lib. VII, Tit.º xxiiij) y en el arreglo y corrección del mismo intentado en el siglo XV y que nos ha trasmitido el Códice Escurialense L. īij. 32 **(E rom,** fol. 71 r.: *Sy por auentura el aplazado dixiere casa he, non le vala...*). Siendo de notar, por lo que a esta última adaptación romanceada se refiere, que si el arreglador reproduce casi a la letra el texto errado de Bartolomé de Vzeda, el epigrafista le rectifica, y rindiendo tributo a la verdad, escribe: DE EO QUI SE DOMINUM (dnm) DIXIT HABEO.

4977 Cerdá transcribe *satisfactiones* por *satisfactionem* y le sigue Allen, contra la lección de **E, P, F** y **T** (n. 156).

4979 NON por CUM **Tex.:** rectifico el error con el **Ind.** En éste falta ALIENAM, como en **P** y **F**...

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0707
DFG

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

vinjere, peche çinco sueldos. Mas si ortelano o pastor o yugüero fuere si quier mançebo alquilado, prenden en casa de su sennor fasta que cunpla de derecho.

non fuere e a plazo non vjniere, peche çinco sueldos. Mas si ortolano, o pastor, o yuuero fuere, o mançebo soldado fueren, prenden enlas casas de sus sennores fasta que aya derecho o pecho.

R. 306.=508. **Form. prim.**

fol. .xxxv. r.° col. 2.ª

OTRO FFUERO. /

E sy alguno casa agena con pennos al querelloso demostrare, nonle vala; mas vaya al plaso asi commo es dicho.

[Ley .cdlxx.]

DEL QUE CASA CON PENNOS MOSTRARE

Si alguno casa agena demostrare al querelloso con pennos, nol vala, mas vaya al plazo o peche commo dicho es.

[3]

DEL *que* DIERE CASA CON PENNOS POR OTRO. (vj. Capítulo XVIII. **Form. sist.**)

Qual quier que por otro diere casa con pennos peche diez mrs., saluo si la diere por el rrey o por el sennor de la çibdad.

R. 307.=509. **Form. prim.**

DEL *que* POR [OTRO] CASA CON PENNOS DIERE.

Qual quier que por otro casa con pennos diere, peche dies mr., si por rrey o por sennor dela villa nonla diere.

[Ley .cdlxxj.]

DEL QUE / POR OTRO CASA CON PENNOS DIERE. fol. .xxxij. v.° col. 1.ª

Todo aquel que casa con pennos diere por otro, peche .x. mrs. si non fuere por rey o por sennor dela villa.

Códice valentino:

6514 Omite la Rubr. v. Cap. XVIII. **Form. sist.**, tal vez por considerarla innecesaria y comprendida en la siguiente, vj., que es la que integra la 3 de nuestro Códice. (Tít. ij. Lib. III.)

Fragmento conquense:

5269 Omite *otro que hay que suplir.*

5266 Deja sisn traducir *uel pectet.*

Fuero de Heznatoraf:

6686-6693 [Ley .cdlxx.]. Rúbr. 508. **Form. prim.**

6694-6701 [Ley .cdlxxj.]. Rúbr. 509. **Form. prim.** Sigue esa pecadora mano del siglo XVIII raspando la palabra *sennor* cuando se refiere al *sennor de la villa,* y al realizarlo aquí, borró también parte del Epígr. de la siguiente Ley. No sustituyó *sennor* con palabra alguna, pero sí sobreescribió lo demás raspado.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0708
DFG

FORMA PRIMORDIAL

dederit, pectet ... ... aut domi-
3700 no urbis dederit.]

[.dx.]

DE EO QUI DEBITOREM SUUM EXTRA UILLAM INUENERIT.

Si querimoniosus ... ... aut
3705 *aliquem uersus* quem causam habeat, inuenerit, domum in ciuitate non habentem, applacitet eum in diem tercium ad portam iudicis. Cum ... ... *solidos* ... ...
3710 audiat *uoces* hinc *et* inde ... ... ueneris; *set tamen* si ... ...; si *forte* aplacitatus ... ... ma-
3715 lemitantur ... ... absoluta.

[.dxj.]

DE PULSANTI QUI PIGNORA MALEMISERIT.

Siquis *autem* pignora ... ... impignorauerit, ... dupplata.

FORMA SISTEMÁTICA

noribus, pectet decem aureos, nisi eam pro rege, aut pro domino urbis dederit.

4990 .vij.

DE EO QUI DEBITOREM SUUM EXTRA UILLAM INUENERIT.

Si querimoniosus extra uillam, aut in aldea suum debitorem, aut aduersus quem
4995 causam habeat, inuenerit, non habentem domum in ciuitate, applacitet eum ad portam iudicis in terciam diem. Cum applacitatus ad terciam diem uenerit ad placitum, portet secum pignora ad quinque soldos suffi-
5000 cientia, et illa pignora mittat in manu iudicis. Postea iudex audiat rationes hinc inde, et quod iustum fuerit, tandem iudicet eis. Aduersariorum cui sentencia iudicis non placuerit, appellet ad diem ueneris: si
5005 petitor appellauerit, statim applacitato pignora reddantur: si appla- / citatus appel- fol. 54 v
lauerit, iudex querimonioso mox pignora reddat. Preterea sciendum est quod applacitator siue sit uille siue aldearum, cum
5010 pignora ei tradita fuerint, debet ea custodire, ne malemittantur, donec per sentenciam iudicis et alcaldum sint absoluta.

.viij.

DE PULSANTI QUI PIGNORA MALEMISERIT.

5015 Siquis pulsans pignora malemiserit, uel dampnificauerit, seu alibi inpignorauerit, reddat ea dupplata.

Forma primordial:

3704-3715 **T** (154), Si uero querelosus: **F, Cons, T,** aut aliquem uersus quem: **F,** domum in ciuitate non habentem: **T,** non habentem domum in uilla Turolij: **F,** in diem terciam ad portam iudicis: **T,** in terciam diem ad portam iudicis. El usar de ordinario **P** *dies* como femenino y los textos de **F** y **T** autorizan la rectificación de *tertium* en *terciam;* pero prefiero a esto respetar la forma *diem* tercium de **P: F,** audiat rationes hinc et inde. **F, Cons,** set tamen si: **P,** aplacitatus *por* applacitato. Rectifico siguiendo a **F: F, Cons,** si forte: **P,** reddantur *por* reddat. Rectifico siguiendo a **F: T,** (155), Tamen si pignoratus appellauerit, iudex tradat pignora quereloso. **T** (157), ne male mitantur custodire fideliter.

3718-3719 **F, T** (158), Siquis autem pignora: **Cons,** Siquis autem: **T** reddat dupplata pignora iuxta forum.

Forma sistemática:

5009 Cerdá transcribe, *siue sit aldearum* por *siue aldearum* y le sigue Allen contra el texto de **E, P, F** y **T** (n. 157, *siue aldee*).

5015 *pulsans,* encuadrado al margen por el copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0709
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL *que* FALLARE SU CONTEN-
DOR FUERA DE LA VILLA. (vij-ix. Cap. XVIII. **Form. sist.**)

Si el *que*relloso fuera de la villa o en el aldea fallare a su debdor o a aq*uel que* aya algu*n* debdo co*n*tra el, aplazelo *para* al terçero dia ala puerta del juez; ⁊ q*uando* el enplazado vinjere al terçero dia al plazo, lieue co*n*sigo pre*n*da abo*n*do de çinco *sueldos* ⁊ aq*uella* pre*n*da pongala en mano del juez; ⁊ desende el juez oya las rrazones de cada p*ar*te ⁊ al cabo judgueles derecho, ⁊ al *que* no*n* ploguiere la sentençia del juez [apelle al viernes; ⁊ si el demandante] apellare, luego sea dada la pre*n*da al enplazado; ⁊ si el enplazado apellare, el juez de la pre*n*da mano a mano al *que*relloso; *pero* es a saber q*ue* el enplazador *que* si q*uier* sea en la villa si q*uier* en las aldeas, q*uando* la pre*n*da le fuere dada, devela guardar *que* se no*n* mal meta, fasta *que* por sentençia del juez o delos alcal*des* sea suelta; ⁊ si algu*no* malmetiere la pre*n*da o la dan*n*are o la enpe*n*nare en algu*n* logar torne la doblada; ⁊ la pre*n*da *que* por sentençia del juez o de los alcal*des* fuere suelta, si aq*uel* dia no*n* fuere tornada, el *que* la touiere peche cada dia çinco *sueldos*, co*m*mo dicho es de suso.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 308.=510. **Form. prim.**

DEL *que*RELLOSO *que* FUERA DELA VILLA ASU DEBDOR FALLARE.

Sy el *que*relloso fuera dela villa o en aldea su debdor fallare, o alguno *que* algu*na* rason co*n*tra el aya fallare, enla villa no*n* avie*n*te casa, aplaselo a ter*ç*er dia ala puerta del jues: co*m*mo el aplasado a ter*ç*er dia vinje*re* al plaso, aduga co*n* sigo pre*n*da de çinco mencales abondosa ⁊ aq*ue*lla pre*n*da metala en mano del jues; despues el jues oya la rraso*n* del vno ⁊ del otro ⁊ despues lo *que* derecho fu*ere* judgue aellos. Et el *que* el juysio del jues no*n* se pagare, echese al viern*es*; en *pero* si el *que* dema*n*da se echare, luego al aplasado luego torne*n* sus pen*n*os; mas sy el aplasado se echare al jues, al *que*relloso luego torne la pre*n*da: por esto es asaber, *que* el aplasado[r] si q*uier* sea dela villa si q*uier* delas aldeas, co*m*mo la prenda del dada fuere, deuela g*uar*dar *que* no*n* sea mal metida fasta *que* por juysjo del jues Et delos alcal*des* sea*n* sueltas.

R. 309.=511. **Form. prim.**

OTRO FFUERO DE AQUEL QUELA *pre*NDA MAL METIERE O DAN*n*ARE. /

fol. .xxxv. v.º col. 1.ª

Mas si alguno la prenda

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxxij.]

DEL QUE SU DEBDOR FUERA DELA VILLA FALLARE.

Si el *que*relloso su debdor o otro algu*no* que aya algu*na* demanda contra el fuera dela villa [fallare] ⁊ casa non oviere enla villa, aplazelo al terçero dia ala puerta del juez. E quando el que aplazado fuere viniere al terçero dia al plazo, aduga consigo pen*n*os de çinco *sueldos* valederos ⁊ metalos en mano del juez. E desi, oya el juez las razones dela vna p*ar*te ⁊ dela otra. E judguelos lo *que* fuere derecho. E aquel *que* nol pluguiere el juyzio, echese al viernes; mas en*pero*, si el demandador se echare al virnes, luego sean dados los pen*n*os al *que* fuere enplazado. E si por auentura el *que* fuere enplazado se echare al viernes, el juez de los pen*n*os al *que*relloso. E demas saber deuedes que aq*uel que* aplazare siqujer sea dela villa, siqujer delas aldeas, qua*n*do los pen*n*os le fueren dados, deuelos bien guardar que non se malmetan, fasta q*ue* sea[n] quitos por juyzio del juez o delos alcal*des*.

[Ley .cdlxxiij.]

DEL QUELOS PEN*n*OS MALMETIERE.

Mas si algu*no* los pen*n*os malmetiere, o los dan*n*are,

Códice valentino:

6523 Une esta Rúbr. 4 las vij-ix. Cap. XVIII. **Forma sist.**

6542 Omite *appellet ad diem ueneris: si petitor appellauerit;* o sea, reconstruyendo la traducción que falta, *apelle al dia del viernes; ⁊ si el demandante.* Creo necesario suplir esta omision para restablecer el sentido truncado de la Rúbr., suprimiendo la partícula que en lugar de ⁊ dejó el copista como huella de su errata.

Fragmento conquense:

5304 Escribe *el aplazado* por *el aplazador* (*applacitator*): rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

6702-6738 [Ley .cdlxxij.]. Rúbr. 510. **Form. prim.**

6708 El copista omitió, *fallare* (*iuenerit*) que debo suplir.

6739-6745 [Ley .cdlxxiij.]. Rúbr. 511. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0710
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxij.]

DE PIGNORIBUS QUI PRO SENTENCIA IUDICIS ET ALCALDUM FUERINT ABSOLUTIS.

Pignora *etiam* quecumque ... ... absoluta, *et* ea die reddita non fueri[n]t, possessor ... ... *solidos* ... ... assignatum est.

[.dxiij.]

DE SUPERLEUATORIBUS CAPIENDIS AB ILLIS QUI DOMOS NON HABUERINT.

Mando preterea quod si querelosus debitorem [suum], ... causam *habuerit*, inuenerit ... ... in capcionem ... ... pectet / .x. aureos ... ... defenderit. *Et* iudex ... ... Quicumque *autem* superleuatorem ... ...

CÓDICE VALENTINO

IIJ. TITULLO

[DELOS SOBRE LEUADORES EN COMMO SON A TOMAR DE AQUELLOS QUE NON OUIEREN CASAS.] (Cap. XIX. **Form. sist.**)

[1]

DEL QUE FALLARE SU CONTENDOR DE COMMO LE DEMANDE LUEGO SOBRE LEUADOR. (Par. i et ij. R. i. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Mando que si el querelloso fallare asu debdor o a aquel
fol. .xxxj. r.° col. 1.ª contra / quien oujere algo a demandar, demandele sobre leuador, ꝛ si lo non quisiere dar o non pudiere, luego le diga que vaya con el a entrar en la prision; ꝛ si lo non quisiere fazer, peche diez mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso; ꝛ otros tantos peche qual quier que lo defendiere; ꝛ el juez prende por estas calonnas, ꝛ sobresto prenda al debdor si non diere sobre leuador por el coto ꝛ por la demanda.

FRAGMENTO CONQUENSE

mal metiere o la danare sy quier en otro logar la enpennare, rrienda la dobla-
da.

R. 310.=512. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Maguer la prenda que por qual quier juysio del jues ꝛ delos alcaldes quita fuere, si en aquel dia nonla fuere tornada, el tenedor della peche cada dia çinco sueldos, asy commo desuso es demostrado.

R. 311.=513. **Form. prim.**

DEL QUERELLOSO QUE SU DEBDOR FALLARE DE QUIEN OVIERE QUERELLA.

Por esto mando que si el querelloso su debdor o alguno de quien querella oujere fallare, demandel sobre levador; que si dar nonlo quisiere o non pudiere, luego digal que vaya conel ala prision; que si faser nonlo quisiere, peche dies mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso; ꝛ tantos peche qual quier que gelo defendiere. ꝛ el jues prende por estas calonnas, Et sobre esta prenda el debdor, si sobre leuador non diere por coto ꝛ por la petiçion, Mas si sobre leuador diere, non sea preso, Mas aplaselo luego al dia del viernes ꝛ ally peche la calonna al jues ꝛ cunpla al querelloso de derecho. Et sy nonle fisiere derecho por otra manera, non vaya dela carama, ca y sera preso.

FUERO DE HEZNATORAF

o los enpennare en alguṅt logar, tornelos doblados.

[Ley .cdlxxiiij.]

DELOS PENNOS QUE POR JUYZIO DEL JUEZ O DELOS ALCALdes FUEREN QUJTOS. / fol. .xxxij. v.° col. 2.ª

Toda prenda qué por juyzio de juez o de alcaldes fuere quita, si aquel dia non fuere rendida, aquel que la toujere peche cada vn dia çinco sueldos, asi commo segunt dicho es.

[Ley .cdlxxv.]

DEL PRENDER SOBRELEUADORES ALOS QUE CASAS NON OVIEREN.

E demas mando, que si el querelloso su debdor o otro que alguna demanda contra el fallare, demandel sobre leuador. E si non lo quisiere dar o non pudiere y, luego diga que vaya con el a entrar enla prision. E si non lo quisiere fazer, peche .x. mrs. alos alcaldes ꝛ al querelloso, ꝛ avn al tantos peche aquel quel defendiere. E el juez prende por estas calonnas. E sobre esto todo, prenda el debdor, si non diere sobre leuador por el debdo ꝛ por la calonna. Mas aquel que sobre levador diere, non sea preso, mas luego le aplazen para el viernes ꝛ y peche la calonna al juez. E avn faga derecho al querelloso, ꝛ de otra guisa non se parta dela camara que non sea preso.

Códice valentino:

6568 Suplo el Epígr. general del TITULLO iij. Este comprende 18 Rúbrs., que representan las 24 que integran el Cap. XIX. **Form. sist.**

6572 Forman esta Rúbr. 1.ª los Párr. i y ij. Rúbr. 1. Cap. XIX. **Form. sist.**

6584 *Con la a entrar* por *con el a entrar* (ut eat cum eo ad intrandum). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

6746-6756 [Ley .cdlxxiiij.]. Rúbr. 512. **Form. prim.**
6757-6786 [Ley .cdlxxv.]. Rúbr. 513. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0712
DFG

FORMA PRIMORDIAL

3740 [.dxiiij.]

DE EO QUI SUPERLEUATOREM UOLENTEM DARE [CEPERIT.]

Qvicumque hominem ... ... *solidos* ... ... istis [*su-*
3745 *perleuatura*] non *ualeat*. Similiter ... ... muros: *et* cognominatis ... ... ad querendum *illos*. *Et* si *forte* aliquem ... ...
3750 ... ... nec tamen *eos* superleuare *noluerint*. Tamen si ... ... inueneri[n]t ... ... [non] ... ...

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* DIERE SOBRE LEUADOR *que* NON SEA PRESO (Par. iij. R. i. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Qual *quier que* diere sobre leuador, *non* sea preso, mas luego aplazelo *para* al viernes ꝛ alli peche la calonna al juez ꝛ cunpla al querelloso de derecho; en otra manera *non* se aparta dela corte, o sea preso.

[3]

DEL *que* PRENDIERE OME *que*RIENDO DAR SOBRE LEUADOR. (ij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Qual *quier que* prendiere omne, *que*riendo dar sobre leuador al fuero de cuenca, peche trezientos *sueldos*, sino*n* fuere ladron o malfechor, ca a estos non les vala sobre leuador; otrosi, non sea preso aquel *que* dixere "ve comjgo ꝛ darte sobre leuador", pero en aquel logar gelo deue conobrar tres vezinos valederos dentro en los adarues, ꝛ, ellos conobrados, vayan con el alos buscar; ꝛ si por ventura alguno de aquellos conobrados non lo fallaren en su casa, prendanlo sin calonna; otrosi, sea preso si lo fallaren ꝛ non lo quisieren sobre leuar; pero si en la carrera fallaren otro quelo quiera sobre leuar, non sea preso; rreçebido el sobre leuador ꝛ el querelloso prende en casa de su contendor, ꝛ si casa ouiere ꝛ aya fuero commo dicho es; ꝛ si casa non ouiere,

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 312.=514. **Form. prim.**

DEL *que* SSOBRE LEUADOR DAR *qui*SIERE. / fol. .xxxv. v.° col. 2.ª

Qual quier omne *que* sobre leuador dar *qui*sieren ꝛ lo *pri*sieren, segund fuero de cuenca es, peche tresientos *sueldos*, si non fuere ladron o traydor o omne *que* justiçia meresçiere. Ca destas sobre leuador nonles vale. Etso mesmo, non sea preso aquel *que* a su contrario dise, *ven comjgo ꝛ darte sobre leuador*. Maguer en aquel logar deue ael nonbrar tres vesynos valederos de dentro delos adarues ꝛ vaya conel ademandar aquellos conobrados. [Et si por ventura alguno delos conobrados en casa non fallaren, prendalo sin calonna], Et si en casa los fallaren ꝛ nol quisieren sobre leuar. Et en pero sy en la carrera otro fallaren que sobre leuar lo quisieren, non sea preso: rresçebido el sobre leuador, el querelloso prende en casa el contesor si casa oviere, ꝛ aya derecho asy commo

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxxvj.]

DEL QUE SOBRE LEUADOR QUISIERE DAR.

Todo aquel que omne prisiere el dando sobreleuador al fuero de heznatoraf, peche .ccc. *sueldos* si non fuere ladron o encartado, ca aestos non valen sobre leuadores. E otrosi, aquel *que* dixiere, "ven comjgo ꝛ darte he sobre leuador", non sea preso, mas enpero en aquel lugar deue conobrar tres vezinos valederos dentro en el lugar o enla villa. E quando / los oujere conobrados vaya conel a demandarlos. E si por auentura, alguno de aquellos *que* fueren conobrados non fallaren en casa *que* le fien, sea preso sin calonna. E otrosi, si enla casa le fallaren ꝛ non le quisiere sobre leuar, prendal. Enpero si enla carrera otro fallare quel quiera sobre leuar non lo prendan. E quando oujere rresçebido el sobre leuador, el querelloso prende en casa de su contendor, si casa oujere, ꝛ aya fuero commo

fol. .xxxij. r.° col. 1.ª

Códice valentino:

6595 Forma esta Rúbr. 2 el párr. iij de la Rúb. i. Capítulo XIX. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5382-5385 La versión es aquí incompleta e incomprensible por haber omitido, ya el traductor, ya el copista (y a esto último me inclino), elementos cardinales del texto original. *Et si forte aliquem illorum cognominatorum domi non inuenerint, capiatur siue calumpnia.* El texto se puede reconstruir en la siguiente forma: [*Et si por ventura alguno delos conobrados en casa non fallaren. prendanlo sin calonna*], *et si en casa los fallaren ꝛ nol quisieren sobreleuar.* Hay, pues, que rectificar, supliendo el texto omitido.

Fuero de Heznatoraf:

6787-6830 [Ley .cdlxxvj.]. Rúbr. 514. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0714
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxv.]

DE EO QUI INOPIA SUPERLEUATORIS CAPTUS FUERIT.

Qvicumque pro indigentia ... ... a captione *quandocumque* superleuatorem habere potuerit. *Et* qui ... ... *solidos*, nisi pro debito captus manifesto fuerit, et conuictus.

[.dxvj.]

QUIS DEBEAT RECIPERE IN SUPERLEUATURA.

In superleuatura *uero* nullus ... ...

CÓDICE VALENTINO

.xxxj. r.º
l. 2.ª

apla- / zelo ala puerta del juez, ꝛ si al plazo non vinjere el juez con el querelloso prende al sobre leuador cada dia por la demanda ꝛ çinco sueldos, fasta que trayga al debdor a conplir de derecho; ꝛ quando vinjere ayan ammos fuero, commo dicho es.

[4]

DEL QUE FUERE PRESO ꝛ DIERE SOBRE LEUADOR. (iij. Capítulo XIX. **Form. sist.**)

Qual quier que por mengua de sobre leuador fuere preso, salga dela prision quando quiere que pueda auer sobre leuador; ꝛ el quelo non quisiere rreçebir, peche trezientos sueldos, saluo si fuere, por debdo manifiesto, preso o vencido.

[5]

QUAL PUEDE SER EL SOBRE LEUADOR. (iiij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Non sea njnguno rreçebido en sobre leuador, saluo quien ouiere casa poblada con pennos en la çibdad; ꝛ esto por que la muger non puede sobre leuar a ninguno, por que es en poder del marido, njn el fijo de mientra fuere en poder del padre; ꝛ por esta mesma rrazon, njn syeruo; njn el juez, njn los alcaldes jurados del conçejo, njn el escriuano, ca todos estos son aportellados; njn el clerigo, sinon por mandado de su obispo o del arçediano o de su

FRAGMENTO CONQUENSE

es dicho; mas sy casa non oviere, aplaselo ala puerta del jues. Et si al plaso non vinjere, el jues conel querelloso prende el sobre levador cada dia por la petiçion ꝛ por çinco sueldos fasta quel debdor aduga a derecho. Mas quando vinjeren, ayan el vno ꝛ el otro [fuero], asy commo desuso es demostrado.

R. 313.=515. **Form. prim.**

DEL QUE POR MENGUA DE SOBRE LEUADOR PRESO FUERE.

Qual quier que por mengua de sobre leuador preso fuere, salga dela prision quando quier que sobre leuador auer pudiere. Et el que rresçebir nonlo quisiere, peche tresientos sueldos, sy por debdo manjfiesto preso non fuere o vençido.

R. 314.=516. **Form. prim.**

DEL QUE SOBRE LEUADURA NON DEUE SSER RRESÇIBIDO SI CASA CON PENNOS EN CUENCA NON OVIERE. / fol. .xxxvj. r.º col. 1.ª

Mas en sobre leuaduria njnguno non sea rresçebido sy casa con pennos en cuenca non oviere. Et muger maridada a njnguno non puede sobre leuar, Ca es en poderio de su marido. Nin fijo demjentre que el poderio del padre fuere; por esta mesma rrason, njn sieruo, njn jues, njn alcaldes delos del conçejo jurados, njn escriuano, Ca todos estos ende son sacados; njn clerigo sy non por mandamjento de su obispo

FUERO DE HEZNATORAF

fuero dicho es. Mas si casa non oujere, aplazel para la puerta del juez, ꝛ si non viniere, el juez con el querelloso prenden al sobreleuador cada dia por la demanda ꝛ por çinco sueldos, fasta que aduga el debdor aya derecho. E quando viniere, ayan amos fuero segunt dicho es.

[Ley .cdlxxvij.]

DEL QUE POR MENGUA DE SOBRELEUADOR FUERE PRESO.

Todo aquel que por mengua de sobre leuador fuere preso. E quando pudiere auer el sobreleuador, salga dela prision. E aquel que rresçebir non lo quisiere, peche .ccc. sueldos, si non fuere preso por debdo vençido ꝛ manifiesto.

[Ley .cdlxxviij.]

DEL QUE DEBE SER RESÇEBIDO EN SOBRE LEUADOR.

Mas njnguno non sea resçebido en sobreleuadura si casa con pennos non oujere enla villa. Pero que muger casada a njnguno non pueda sobreleuar, ca en poder del marido es; njn fijo demjentra que en poder del padre estudiere. E esta misma razon es njn sieruo, njn juez, njn alcaldes de conçejo jurado, njn / escriuano, fol. .xxxiij. r.º col. 2.ª ca todos estos son acotados; njn clerigo, si non fuere por mandado del obispo o del arçediano o del arçipreste, ca el juez seglar non a poder en clerigo njnguno. En-

Códice valentino:

6670 *casa pobladas* por *casa poblada*. Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

5405 Omite la palabra *fuero* (forum), que se debe suplir.

5410 Escribe *qual qual* por *qual quier*.

Fuero de Heznatoraf:

6831-6842 [Ley .cdlxxvij.] Rúbr. 515. **Form. prim.**
6843-6870 [Ley .cdlxxviij.]. Rúbr. 516. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0716 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxvij.]

QUOD SUPERLEUATURA POST DIMIDIUM ANNUM NON UALEAT.

Superleuatura ... ... seruientis.

[.dxviij.]

DE EO QUI DEBITOREM MANIFESTUM SUPERLEUAUERIT.

Ille qui debitorem ... ... querendi *debitorem* quem *superleuauit.*

[.dxviiij.]

IN QUALIBET NOUENA UENIAT IURARE SUPERLEUATOR.

.fol. 25 r.° [.xxviiij. r.°] *Et etiam* in qualibet ... ... eum / pro ... ... in *quacumque* nouena ... ... cadat *a causa,* et ... ... superleuatura.

FORMA SISTEMÁTICA

laris in clericum potestatem non habet. Tamen omnes isti, scilicet iudex, alcaldis, notarius adque clericus possunt superleuare eos, qui panem suum comederint, iurando tamen primitus, quod panem suum comedunt, et mandatis eius optemperant, ante sacramentum non recipiantur.

.v.

QUOD SUPERLEUATURA POST DIMIDIUM ANNUM NON UALEAT.

Superleuatura pro homine facta post dimidium annum cassetur; excepta superleuatura mercennarij uel seruientis.

.vi.

DE EO QUI DEBITOREM MANIFESTUM SUPERLEUAUERIT.

Qui debitorem manifestum superleuauerit, habeat inducias trium nouem dierum querendi superleuatorem quem superleuauerit.

.vij.

IN QUALIBET NOUENA UENIAT JURARE SUPERLEUATOR.

In qualibet nouena iurando quod eum pro posse suo quesiuit, nec reperire potuit, quicumque super- / leuator debitoris manifesti fuerit, et inducias trium nouem dierum receperit ad debitorem querendum, in unaquaque nouena si iurare non uenerit, cadat et statim pectet superleuaturam. fol. 55

Forma primordial:

3786-3787 **F, Cons, A Iat,** Ille qui. **F, T** (167), debitorem: **F,** superleuauerit. **T,** superleuauit (**Cód. Matr.,** superleuauerit).

3791-3794 **F, Cons, A Iat,** Et etiam in qualibet. **F,** potuerit. **F, T** (168), in quacumque. **F,** cadat, et statim: **T** (168), cadat a causa et superleuatura, ut dictum est superius, pectet statim.

Forma sistemática:

5095 La **T** de *Tamen,* dibujada como inicial de Rúbr.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0717
DFG

CÓDICE VALENTINO

arçipreste, ca el juez seglar non a poder en njngun clerigo; pero todos estos, es a saber el jues ꝛ el alcalde ꝛ el escriuano ꝛ el clerigo pueden sobreleuar a aquellos que su pan comjeren ꝛ su mandado fizieren, pero jurando primero que su pan comen ꝛ su mandado fazen, ca ante dela jura non seran rreçebidos.

[6]

POR SOBRE LEUADURA DE OMNE DEPUES DEL MEDIO AN[N]o. (v, vj et par. i. R. vij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

La sobreleuadura por omne fecha depues de medio anno non vala, sacada la sobrele- / uadura del asoldadado; ꝛ aquel que sobre leuador fuere de debdor manifiesto, aya enduçias de de tres nueue dias para demandar a quel que sobre leuare, ꝛ en cada nouena jurando quelo demando en todo su poder ꝛ quelo non pudo fallar.

[7]

DEL SOBRELEUADOR DEL DEBDOR MANIFIESTO. (Par. ij. R. vij et R. viij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Qual quier que fuere sobre leuador del debdor manifiesto ꝛ plazo touiere de nueue dias para demandar el debdor, si jurar non vinjere en cada novena, cayga ꝛ luego peche la sobre leuadura; ꝛ aquel que vinjere jurar, commo dicho es, ꝛ en la terçera novena non pudiere auer el debdor, peche en vez del debdor to-

FRAGMENTO CONQUENSE

o de su arçediano o de su arçipreste, Ca el jues seglar non ha poder en clerigo: maguer todos estos, conujene saber, el jues ꝛ los alcaldes ꝛ el escriuano ꝛ el clerigo, pueden sobre leuar aquellos que su pan comen, jurando primero que su pan comen ꝛ ha su mandado estan. Mas ante que juren non sean rresçebidos.

R. 315.=517. **Form. prim.**

OTRO FUERO.

Sobre leuadura por omne fecha despues de medio anno non vala, sacada la sobre leuadura de mançebo o de sieruo asoldadado.

R. 316.=518. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE DEBDOR MANJFIESTO SOBRE LEUARE.

Aquel que debdor manjfiesto sobre leuare, aya espaçio de tres nueve dias para demandar el debdor que sobre leuo.

R. 317.=519 y 520. **Form. prim.**

DE AQUEL QUEL SOBRE LEUADOR NON FALLARE.

Maguer en toda novena jure que con todo su poder quelo demando ꝛ nonlo pudo fallar qual quier que sobre leuador de debdo[r] manjfiesto fuere ꝛ enduçias de tres nueve dias rresçibiere, ademandar su debdor, en qual quier nouena: fol. .xxxvj. r.º col. 2.ª sy ajurar / non vinjere, caya luego ꝛ peche la sobre leuadura Mas aquel asy commo es

FUERO DE HEZNATORAF

pero, todos estos juezes, ꝛ alcalde, ꝛ escriuano, ꝛ clerigo pueden sobre leuar a aquellos que su pan comjeren ꝛ su mandado fizieren, mas ante dela jura non sean rresçebidos.

[Ley .cdlxxix.]

QUE SOBRELEUADURA DESPUES DE MEDIO ANNO NON VALA.

Sobreleuadura que por omne fuere fecha después de medio anno, non vala, saluo ende sobreleuadura de collaço o de sirujente.

[Ley .cdlxxx.]

DEL QUE DEBDOR MANIFIESTO SOBRELEUARE.

El que debdor manifiesto sobreleuare aya plazo de tres .ix. dias para demandar el debdor que sobreleuare.

[Ley .cdlxxxj.]

QUE EN CADA NOUENA VENGA JURAR EL SOBRE LEUADOR.

E avn, venga jurando en cada nouena el sobre leuador quel busco quanto pudo ꝛ non lo pudo fallar. E todo aquel que sobre leuador fuere de debdor manifiesto ꝛ plazo de tres nueue dias oujere por demandar el debdor, si en cada nouena non viniere jurar, caya dela demanda ꝛ luego peche la pena dela sobreleuadura.

Códice valentino:

6688 ꝛ *el alcalles* por ꝛ *el alcalle*. Rectifico la errata.
6697 Forman esta Rúbr. 6 las v y vj y las primeras palabras de la vij. Cap. XIX. **Form. sist.**
6715 Integra esta Rúbr. 7 el resto de la Rúbr. vij y la viij. Cap. XIX. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5475 Escribe *de debdo manifesto* por *de debdor manifiesto* (debitoris manifesti): rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

6871-6878 [Ley .cdlxxix.] Rúbr. 517. **Form. prim.**
6879-6885 [Ley .cdlxxx.] Rúbr. 518. **Form. prim.**
6886-6901 [Ley .cdlxxxj.] Rúbr. 519. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0718
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxx.]

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITOREM HABERE NON POTUERIT.

Ille vero, ut dictum est, qui iurare *uenerit,* et in tercia nouena debitor[em] ... ... [omnem] ... ... spacium ... ... adducendi.

[.dxxj.]

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITUM HABERE NON POTUERIT.

Si superleuator ... ... potuerit unde pectet, capiat ... ... mitat ... ... querelosi.

[.dxxij.]

DE SUPERLEUATORE QUI ANTE CAPTIONEM DEBITOREM HABERE POTUERIT.

Si superleuator debitorem habere [potuerit] manifestum, recipiatur ... ... debitor *uero* iaceat ... ... penitus a superleuatura *soluatur.*

FORMA SISTEMÁTICA

.viij.

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITOREM HABERE NON POTUERIT.

Superleuator qui iurare uoluerit, et in tercia nouena debitorem habere non potuerit, pectet uice debitoris omnem superleuaturam, nec amplius habeat spatium pectandi, uel debitorem adducendi.

.ix.

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITUM HABERE NON POTUERIT.

Si superleuator debitum habere non potuerit, capiat eum iudex et mittat in captione querelosi.

.x.

DE SUPERLEUATORE QUI ANTE CAPTIONEM DEBITOREM HABERE POTUERIT.

Si superleuator debitorem potuerit habere manifestum, debitor recipiatur in loco superleuatoris, et superleuator exeat a captione; debitor iaceat in captione, donec totum debitum persoluat. Si superleuator antequam capiatur, debitorem manifestum habere potuerit, et eum presentauerit ante querimoniosum, et iudicem et alcaldes, penitus absoluatur a superleuatura.

Forma primordial:

3798-3801 **F, Cons, A Iat, T** (167), Ille uero qui, ut dictum est, iurare uenerit. **P** escribe *debitor* por *debitorem.* Rectifico a tenor a **F** y **T: P** omite *omnem,* que suplo, siguiendo a **F** y **T.**

3805 **T** (168), Si forte ille superleuator debitum uel unde pectet, habere non potuerit: **F, Cons, A Iat,** unde pectet.

3810-3814 **P** omite *potuerit,* que suplo a tenor de **F** y **T** (168), aceptando su construcción, *habere potuerit.* **T,** manifestum habere potuerit, recipiatur. **F,** habere potuerit manifestum, recipiatur. **F, Cons, A Iat, T,** debitor uero. **F,** presentare *por* presentauerit. **T,** (169), a superleuatura illa penitus absoluatur.

Forma sistemática:

5131 *ne* por *nec.* **E.**

5134 DEBITOREM por DEBITUM **Tex.** e **Ind.:** hay que rectificar como exige el contenido de la Rúbr. y autorizan **P, F.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0719
DFG

CÓDICE VALENTINO

da la sobre leuadura ꝛ non aya mas espaçio de pechar, njn de traer al debdor.

6735 [8]

DEL *que* NON PUDIERE AUER AL *que* SOBRELEUO. (ix et x. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Si el sobre leuador non pu-
6740 diere auer el debdor onde peche, prendalo el juez ꝛ pongalo en poder del querelloso; ꝛ si el sobre leuador pudiese auer el debdor ma-
6745 nifiesto, rreçibalo en logar del sobre leuador ꝛ el sobre leuador salga dela prision, ꝛ el debdor yaga enla prision fasta que todo el deb-
6750 do pag[u]e; ꝛ si el sobre leuador ante que sea preso, pudiere auer al debdor manifiesto ꝛ lo presentare antel juez ꝛ el querelloso ꝛ los
6755 alcaldes, luego sea suelto dela sobre leuadura.

FRAGMENTO CONQUENSE

dicho que jurar vinjere ꝛ
5485 enla terçera nouena el debdor auer non pudiere, peche en ves del debdor toda la sobre leuadura, ꝛ de ally adelante non aya
5490 mayor espaçio para pechar, njn para el debdor adosir.

R. 318.=521. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Si el sobre leuador el debdo
5495 auer non pudiere onde lo peche, prendalo el jues ꝛ metalo enla prisyon del querelloso.

R. 319.=522. **Form. prim.**

5500 DEL OMNE SOBRE LEUADOR QUEL DEBDOR AUER NON PUDIERE MANJFYESTO,

Si el sobre leuador el debdo[r] auer pudiere manj-
5505 fiesto, rresçibalo en logar del sobre leuador ꝛ el sobre leuador salga dela prisjon. Mas el debdor yaga enla prision fasta que todo
5510 el debdo aya pechado. Sy el sobre leuador ante que sea preso, el debdor manjfiesto auer pudiere ꝛ ante el jues olos alcaldes el que-
5515 relloso lo presentare, dende adelante sea asuelto dela sobre leuadura.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxxxij.]

DEL SOBRELEUADOR QUE EL DEBDOR NON PUDIERE AUER.

6905 Mas si aquel commo dicho es vinjere jurar, enla terçera nouena non pudiere auer el debdor, peche en vez del debdor toda la sobreleuadu-
6910 ra, ꝛ non aya mas plazo de pechar, njn de aduzir debdor.

[Ley .cdlxxxiij.]

DEL SOBRELEUADOR *que* EL
6915 DEBDOR NON PUDIERE AUER. / fol. .xxxiij. v.º col. 1.ª

Si el sobreleuador el debdor non pudiere auer ondel peche, prendal el juez ꝛ metalo enla prision del quere-
6920 lloso.

[Ley .cdlxxxiiij.]

DEL SOBRELEUADOR *que* ANTE DELA PRISION EL DEBDOR PUEDE AUER.

6925 Si el sobreleuador al debdor pudiere auer manifiesto, sea resçebido enel logar del sobreleuador. E el sobreleuador salga dela prision, ꝛ el
6930 debdor yaga enla prision, fasta que pague todo el debdo. E si el sobreleuador ante quel prendan, el debdor pudiere auer manifiesto ꝛ aduzirle antel querelloso, ꝛ
6935 antel juez ꝛ alos alcaldes, luego sea suelto dela prision ꝛ fiadura.

Códice valentino:

6735 El rotulador escribió *al querelloso*, y luego enmendó *al que sobreleuo*. Une esta Rúbr. 8 las ix y x. Capítulo XIX. **Form. sist.**

6739-6741 El original latino refiérese en la primera frase de esta Rúbr. 8 a la *deuda*, no al *deudor*; asi dice: *Si superleuator debitum habere non potuerit*. Y el traductor, por el contrario, hace referencia al *deudor* (*Si el sobreleuador non pudiere auer el debdor onde peche*). Hay que recordar que **E** (modelo de la **Forma sistemática**) escribe por error en el Epígr. de la Rúbr. IX, de cuya traducción se trata, *debitorem* por *debitum*.

Fragmento conquense:

5503-5504 Escribe *el debdo auer non pudiere* por *el debdor auer pudiere* (debitorem habere potuerit). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

6902-6912 [Ley .cdlxxxij.] Rúbr. 520. **Form. prim.**
6913-6920 [Ley .cdlxxxiij.] Rúbr. 521. **Form. prim.**
6921-6938 [Ley .cdlxxxiiij.] Rúbr. 522. **Form. prim.**
Tab, Epígr. *pudiere auer*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0720
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxiij.]

CUM SUPPERLEUATOR SUPERLEUATURAM DIMISERIT.

Cvm superleuator ... ... non audiatur.

[.dxxiiij.]

DE SUPERLEUATORE QUI PRO DEBITORE ALIQUID SOLUERIT.

Si superleuator aliquid ... ... duplatum.

[.dxxv.]

DE DEBITORE QUI NON SUBUENERIT SUPERLEUATORI.

Si superleuator intrauerit ... ... *et si superleuator* pectauerit, duplet debitor. *Quicumque* pro superleuatura pectauerit, filij ... ... habuerit, duplent, si debitor fugerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

CUM SUPERLEUATOR SUPERLEUATURAM DIMISERIT.

Cum superleuator solutus a superleuatura fuerit, statim debitor capiatur, nec exeat a captione, donec pectet; et licet alium superleuatorem uelit dare, non audiatur.

.xij.

DE EO PRO QUO SUPERLEUATOR ALIQUID PERSOLUERIT.

Si superleuator aliquid persoluerit pro debitore, pectet ipse qui eum in superleuatura miserit, quicquid datum fuerit, duplatum.

.xiij.

DE SUPERLEUATORE QUI UXOREM AUT FILIOS MANIFESTOS HABERE POTUERIT.

Si superleuator intrauerit in spacium adducendi debitorem ad diem placiti, et cum eo uenire noluerit, faciat ei testes, et quicquid pro superleuatura pectauerit, duplet debitor. Et quicquid pro superleuatura pectauerit, filij aut uxor debitoris, si quos habuerit manifestos, duplent, si debitor fugerit. Si antequam superleuator pectet, de-

Forma primordial:

3815 **F** une esta Rúbr. a la anterior.

3819 **T** (170), minime audiatur.

3822 **F,** DE EO QUI SUPERLEUATORI ALIQUID PERSOLUERIT.

3824 **T** (170), Si uero superleuator aliquid pro debitore paccauerit.

3827-3833 **F** da a esta Rúbr. el Epígr. de la siguiente, o sea, DE SUPERLEUATORE QUI UXOREM AUT FILIOS MANIFESTOS HABERE POTUERIT. **T** (171), Si autem superleuator. **T,** postquam a superleuatore inuentus fuerit, superleuator debitori testes faciat, *et si superleuatura pectauerit, dupplet debitor,* si conuictus fuerit cum ipsis testibus iuxta forum; sin autem iuret solus ille debitor, quod ipsum non inuitauit ut dictum est superius, et pectet debitum totum simplum. *Si forte aliquis superleuator pro superleuatura pectauerit,* et debitor se fugerit, uxor debitoris et filii si aliquos habuerit, dupplent pectum, tamen si manifesti uel conuicti fuerint iuxta forum. Copio tan largo párrafo de **T,** para que a través de las interpolaciones y modificaciones que le caracterizan se pueda percibir la forma conquense que le sirvió de modelo, que en este punto se aproxima más a **E** que a **P** y **F. F, Cons, A lat,** et si superleuator pectauerit. **F,** Quicumque pro superleuatura. **F,** si quos habuerit, duplent.

Forma sistemática:

5171-5173 En las palabras *pectauerit* y *filii* omite Cerdá *duplet debitor. Et quicquid pro superleuatura pectauerit.* La supresión de estas palabras de **E** indica una falta gravísima de crítica, porque evidentemente el editor creyó que el copista había repetido la frase y mutiló el pensamiento del legislador. Compárense los textos de las **formas primordial** y **sistemática,** y el de **T** (171) y véase la versión romanceada **V** (fol. XXXI v.° col. 2.ª) Allen no se da cuenta de esto; copia la Edición de Cerdá como si fuera el Cód. Escurialense.

5175 La *S* de *Si antequam,* dibujada como inicial de Rúbr., dejando el blanco para un Epígr., que no se escribió. Véase *Carta mejoria Don Sancho,* num. 1.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0721
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL DEBDOR PRESO ȝ QUITO EL SOBRE LEUADOR. (xj, xij et par. i. R. xiij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Quando el sobre leuador fuere suelto de la sobreleuadura, el debdor luego sea preso ȝ non salga dela prision, fasta / que todo el xxxj. v.º debdo pag[u]e, ȝ manguer col. 2.ª quiera dar otro sobre leuador non sea oydo; mas ȝ si el sobre leuador algo pagare por el debdor, el quelo puso en la sobreleuadura peche que quiere que oviere dado doblado; ȝ si el sobre leuador entrare en plazo de traer al debdor a çierto plazo ȝ non quisiere venjr con el, fagale testigos, ȝ si el sobre leuador pechare, doble el debdor.

[10]

DEL QUE PECHARE POR EL SOBRE LEUADOR. (Par. ij et iij. Rub. xiij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Qual quier que por sobre leuadura pechare, los fijos ȝ la muger del debdor, si los ouiere, doblen gelo, si el debdor fuxere; ȝ si ante que el sobre leuador peche, al debdor non pudiere auer, njn traer, ȝ ala muger ȝ alos fijos del debdor el sobre leuador pudiere auer manifiestos, rreçibalos el querelloso en logar de su debdor.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 320.=523. **Form. prim.**

DEL SOBRE LEUADOR QUE SUELTO FUERE DELA SOBRE LEUADURA.

Commo el sobre leuador suelto fuere dela sobre leuadura, luego el debdor sea preso ȝ non salga dela prision fasta que peche. Et maguer otro sobre leuador quisiere dar, non sea tomado.

R. 321.=524. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Si el sobre leuador alguna cosa pechare por el debdor, pechelo aquel que en la sobre leuadura lo metio, qual quier cosa que pechada fuere, doblada.

R. 322.=525. **Form. prim.**

DEL SOBRE LEUADOR ENTRA EN PLASO DE ADOSIR AL DEBfol. .xxxvj. v.º DOR A DJA ÇIERTO. / col. 1.ª

Siel sobre leuador entra en plaso de adosir al debdor adia sennalado ȝ conel venjr non quisiere, fagal testigos, Et sy el sobre leuador pechare, doble el debdor; qual quier sobre leuadura que pechare los fijos ela muger si algunos oujere, doble sy el debdor fuyere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxxxv.]

EL SOBRELEUADOR QUANDO DEXARE LA SOBRELEUADURA.

Quando el sobre leuador suelto fuere dela sobreleuadura, luego sea preso el debdor. E non salga dela prision fasta que pague, ȝ maguer que otro sobre leuador qujera dar non gelo resçiban.

[Ley .cdlxxxvj.]

DEL SOBRELEUADOR QUE ALGO PECHA.

Si el sobre leuador alguna cosa pechare, aquel que enla sobreleuadura lo metiere, peche quanto el diere doblado. E si el sobreleuador entrare en plazo de traer el debdor a dia sabido ȝ con el non quisiere yr, fagal testigos. E si pagare el sobreleuador, doble el debdor. E qualquier que por sobreleuadura pechare si el debdor fuxiere, la muger ȝ los fijos, si los oviere, pechen doblado.

Códice valentino:

6757 Forman esta Rúbr. 9 las xj y xij y el primer párrafo de la xiij. Cap. XIX. **Form. sist.**

6781 Forman esta Rúbr. 10 los párr. 2 y 3. Rúbr. xiij. Cap. XIX. **Form. sist.**

6789 Omite *manifestos* (si quos habuerit manifestos).

6794 El copista repitió *sobreleuador pudiere auer;* pero percatado de su error tachó estas palabras y escribió al margen con la oportuna llamada las que correspondían: *rreçibalos el querelloso.*

Fuero de Heznatoraf:

6939-6949 [Ley .cdlxxxv.] Rúbr. 523. **Form. prim. Tab,** Epígr. QUE EL SOBRELEUADOR.

6950-6967 [Ley .cdlxxxvj.] Rúbrs. 524 y 625. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0722
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxvj.]

DE SUPERLEUATORE QUI UXOREM AUT FILIOS MANIFESTOS HABERE POTUERIT.

Si antequam ... ...

CÓDICE VALENTINO

[11]

DEL *que* NEGARE LA SOBRE LE-
6800 UADURA. (Par. iiij et v. Rub. xiij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Los fijos o la muger del debdor si la sobre leuadura negare[n], el sobre leuador
6805 vençalos por fuero, asi commo si lo ouiere con su debdor; ꝛ si fijos o muger non ouiere, rresponda por el quien sus bienes touiere.

6810 [12]

DEL *que* SOBRE LEUARE OMNE NON MANIFIESTO. (xiiij. Capítulo XIX **Form. sist.**)

Aquel que sobre leuare om-
6815 ne non manifiesto ꝛ lo non pudiere auer al plazo de los tres nueue dias, rresponda al querelloso en logar de aquel que sobre leuare, ꝛ
6820 aquello que prouarie a su contesor, firmelo al sobre leuador, commo fuero es; ꝛ si firmar non lo pudiere, jure en boz de aquel otro ꝛ sea
6825 creydo por aquella su jura.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 323.=526. **Form. prim.**

DEL DEBDOR ꝛ DEL SOBRE LE-
5555 UADOR.

Si ante que el sobre leuador peche, el debdor asi commo es dicho fallare o adosjr nol pudiere, ꝛ la
5560 muger o los fijos del debdor el sobre leuador manjfiestos faser pudiere, rresçibalos el querelloso en logar de su debdor. Sy los
5565 fijos del debdor si quier la muger la sobre leuadura negare, prueuelo el sobre leuador por su fuero, asi commo si los oujese conel
5570 debdor. Et si por ventura fijos o muger el debdor non oviere, rresponda por el aquellos quelos bienes del ovieren ꝛ paguen por
5575 el de aquellos bienes que del heredare ꝛ non mas. Aquel que omne [non] manifiesto sobre leuare ꝛ ael al plaso de tres nueve dias
5580 aver nonlo pudiere, rresponda al querelloso en logar da quel que sobre leuo. Et aquello que firmaria a su contesor, firme al sobre
5585 leuador asi commo es dicho, ꝛ si firmar non pudiere, jure en bos del otro ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxxxvij.]

DEL *que* DEBDOR MANIFIESTO
6970 SOBRELEUARE. / fol. .xxxiij. v.º col. 2.ª

Si ante que el sobreleuador peche, el debdor non pudiere fallar, njn aduzir commo dicho es, ꝛ el sobreleuador
6975 la muger ꝛ los hijos pudiere auer del debdor manifiestos del debdo, resçibalos el querelloso en lugar del debdor. E si la muger ꝛ los fi-
6980 jos del debdor la sobreleuadura negaren, demandeles el sobreleuador por el fuero, asi commo si fuesse el debdor mismo. E si por auentu-
6985 ra, fijos ꝛ muger non oujere, responda por el quien sus bienes ouiere. E aquel que omne sobreleuare que [non] fuere manifiesto ꝛ al
6990 plazo delos tres nueue dias non le pudiere auer, responda al querelloso en su lugar de aquel que sobreleuare. E aquello que firmare
6995 asu contendor, firmelo al contendor commo fuero es. E si firmar non pudiere, jure enla boz del otro ꝛ sea creydo.

Códice valentino:

6798 Forman esta Rúbr. 11 los párr. 4 y 5. Rúbrica xiij. Cap. XIX. **Form. sist.**

6804 *negare* por *negaren* (*superleuaturam negauerint*). Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

5574-5576 Añade, ꝛ *paguen* ... ꝛ *non mas*, que no aparece en el original latino.

5577 Dice, *omne manifiesto* por *omne non manifiesto* (hominem non manifestum). Suplo la negación omitida.

Fuero de Heznatoraf:

6968-6999 [Ley .cdlxxxvij.] Rúbr. 526. **Form. prim.**

6989 El copista omite la negación *non* (*non manifestum*), que debo suplir.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0724
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxvij.]

QUOD ANTE ALCALDES QUILIBET RELINQUAT SUPERLEUATURAM.

Qvicumque a superleuatura ... ... con-
tempsorem ... ... aliter non.

[.dxxviij.]

DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT.

Si superleuator negauerit superleuaturam, firmet ... ... [ei]; ... ... Si *uero* querimoniosus ... ... a causa.

[.dxxviiij.]

DE EO QUI SCELEROSUM SUPERLEUAUERIT.

Qvicumque latronem ... ... iudici
fol. 25 v.° [.xxviiij. v.°] *et* alcaldibus ... ... ad pla- / citum ... ... debuerit.

[.dxxx.]

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE .VIIIJ. DIERUM.

Qvicumque peccuniam ... ... [fideiussor, uel] ... ... [pecuniam"] ... ... facticios, *et* illi alcaldes dent

FORMA SISTEMÁTICA

.xv.

QUOD ANTE ALCALDES QUILIBET RELINQUAT SUPERLEUATURAM.

Quicumque a superleuatura exire uoluerit, presentet conte[m]psorem ante querelosum, et duos alcaldes, uel tres uicinos, et dicendo, "exeo de ista superleuatura", sit solutus, aliter non.

.xvi.

DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT.

Si superleuator superleuaturam negauerit, firmet querimoniosus, sicut forum est, ei; et superleuator duplet peticionem. Si querimoniosus firmare non potuerit, cadat a causa.

.xvij.

DE EO QUI SCELEROSUM SUPERLEUAUERIT.

Quicumque latronem, homicidam, scelerosum, uel ineptum superleuauerit, iudici uel alcaldibus, ut eum presentet concilio, uel regi, et ad placitum eum habere non potuerit, ipse sustineat penam, quam superleuatus pati debuerit.

.xviii.

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE NOUEM DIERUM.

Quicumque pecuniam superleuauerit, aut fideiussor, uel debitor pecunie fuerit, aut dixerit: "ego persoluam hanc pecuniam"

Forma primordial:

3847-3851 **T** (172), Item sciendum est quod. **T,** ante querelosum et iudicem, dicendo. **T,** aliter non soluatur.

3855-3856 **T** (173), firmet ei querelosus cum iudice, uel cum alcaldibus, uel cum duobus uicinis ante quos intrauit superleuator ut forum precepit, et firmando taliter superleuator dupplet peticionem: **P** omite *ei,* que suplo siguiendo a **F** y **T. F, Cons, A lat,** Si uero: **T,** Si uero ut dictum est querelosus.

3866-3872 **P** omite *fideiussor uel,* que suplo siguiendo a **F** y **T** (175). **P, F** escriben *calumpniam* por *pecuniam.* Rectifico, no sólo por exigencias del texto, sino porque así lo autoriza **T,** que en esta Rúbr. ha conservado con pocas modificaciones y brevísimos aditamentos el modelo conquense. **P** intercala *et,* y aunque no aparece en **F** ni en **T,** y en realidad más que necesario es inoportuno, respeto el texto. **F,** dent ei per sentenciam tunc: **T,** tunc illi alcaldes dent ei pro sentencia uel iudicio. **T,** et .v.^{e} solidos in cautu illis alcaldibus qui eis iudicium iudicaueerint: **F,** et unum aureum in cautum alcaldibus qui ei iudicum dederunt: **P** omite *ei,* que suplo siguiendo a **F** y a **T** (*eis*).

Forma sistemática:

5201 Cerdá escribe *contemptorem* por *contempsorem,* que es la lección de **E, P, F** (*contensorem*) y **T** (n. 172).

5212 Véase *Carta mejoria,* núm. 1.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0725
DFG

CÓDICE VALENTINO

[13]

.xxxij. r.º ol. 1.ª DEL *que qui* / SIERE SALLIR DELA SOBRELEUADURA. (XV et XVJ. Cap. XIX **Form. sist.**)

Qual *quier que quisiere* sallir dela sobre leuadura, presente al *contendor* delante del *querelloso* ꝛ dos alcaldes o tres vezinos, diziendo "Salgome de la sobre leuadura", ꝛ sea suelto; en otro mannera, non; ꝛ si el sobre leuador negare la sobre leuadura, firmelo el querelloso, commo fuero es, ꝛ el sobre leuador doble la demanda; ꝛ si el querelloso non le pudiere prouar, cayga del pleyto.

[14]

DEL *que* SOBRELEUARE LADRON O OMNEÇIDA O OTRO OMNE TRAYDOR. (XVIJ-XIX. Capítulo XIX. **Form. sist.**)

Qual *quier que* sobre leuare ladron o omneçida o traydor o malfechor al juez ꝛ a los alcaldes, *que* lo presente al conçejo o al rrey ꝛ al plazo non lo pudiere auer, el sufra la pena *que* el sobre leuado auie de auer; ꝛ qual *quier que* sobre leuare auer o fuere debdor o fiador de auer o dixere "yo pagare este auer" ante los alcaldes jurados o fechizos, aquellos alcaldes estonçe denle por sentençia que pag[u]e aquel auer a nueue dias; ꝛ si lo non fiziere, pechelo doblado ꝛ vn mr. en coto alos alcaldes *que* le dieron el juyzio; ꝛ

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 324.=527. **Form. prim.**

DEL *que* DE SOBRE LEUADURA fol. .xxxvj. v.º col. 2.ª SALLJR *qui*SIERE. /

Qual *quier que* de sobre leuadura salljr *qui*siere, aduga el *contesor* ante el *querelloso*. E ante los alcaldes o ante tres vesinos diziendo, *salguno desta sobre leuadura*, ꝛ sea absuelto ꝛ otra manera non.

R. 325.=528. **Form. prim.**

DEL *que* NEGARE LA SOBRE LEUADURA.

Si el sobre leuador la sobre leuadura negare, firme el querelloso segunt fuero es ael. Et el sobre leuador doble ael la petiçion; mas si el querelloso firmar non pudiere, caya de rason.

R. 326.=529. **Form. prim.**

DEL *que* SOBRE LEUARE LADRON O OMJÇIDA.

Qual *quier que* ladron, omjçida o otro mal fechor non conuenjble sobre levare, al jues ꝛ alos alcaldes por quelo de a conçejo o al rrey, ꝛ al plaso auer nonlo pudiere, sotega la pena la qual el sobre leuado deuja sofrir.

R. 327.=530. **Form. prim.**

DEL OMNE *que* SOBRE AVER SOBRE LEUARE.

Qual *quier que* auer sobre leuare o fiador o debdor de auer fuere Et dixiere "*yo lo pagare este aver*" ꝛ ante los alcaldes jurados o fechisos, aquellos alcaldes den dellos por juysjo *que* a

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxxxviij.]

CADA VNO DEXE LA SOBRELEUADURA ANTE LOS ALCALdes.

Qualqujer *que* dela sobreleuadura quisiere salir, ayunte el contendor ante del *querelloso* ꝛ ante dos alcaldes, o ante tres vezinos, ꝛ diziendo "salgome desta sobreleuadura" ꝛ sea suelto, ꝛ de otra *guisa* non.

[Ley .cdlxxxix.]

DEL *que* SOBRELEUADURA NEGARE.

Si el sobreleuador negare la fiadura, firme el querelloso commo fuero es. E el sobreleuador doble la demanda; mas si el querelloso firmar non pudiere, caya del pleyto.

[Ley .cdxc.]

DEL *que* AL LADRON SOBRELEUARE.

Qual qujer *que* sobreleuare ladron, o omjziero, o encartado, o otro / omne con- ol. .xxxiiij. r.º col. 1.ª mala fecha, el juez ꝛ los alcaldes mandenle *quel* aduga antel conçejo o antel rey. E si al plazo non lo pudiere traer, el sufra la pena *que* aquel malfechor avia de sofrir.

[Ley .cdxcj.]

DEL QUE AUER SOBRELEUARE.

Qual *quier que* auer sobreleuare, o fiador o debdor fue de auer, o dixiere, "yo pagare este auer", ante los alcaldes jurados o ante alcaldes fechizos. Estonçe aquellos alcaldes denle por juyzio, *que* aquel auer que

Códice valentino:

6845 Une esta Rúbr. 14 las xvij-xjx. Cap. XIX. **Forma sist.**

6861 El copista escribió *es de auer* por *este auer*, y una mano posterior enmendó *es dete* (de[s]te) *auer* (hanc pecuniam). Rectifico la doble errata de la copia y de la corrección.

Fragmento conquense:

5611 Duplica SOBRE.

Fuero de Heznatoraf:

7000-7010 [Ley .cdlxxxviij.]. Rúbr. 527. **Form. prim.** **Tab,** Epígr. QUE CADA VNO.

7011-7020 [Ley .cdlxxxix.]. Rúbr. 528. **Form. prim.**

7021-7033 [Ley .cdxc.]. Rúbr. 529. **Form. prim.**

7034-7048 [Ley .cdxcj.]. Rúbr. 530. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0726 DFG

FORMA PRIMORDIAL

ei *per sentenciam* tunc ut illam peccuniam
3870 ... ... aureum alcaldibus in cautum qui [ei] iudicium dederunt.

[.dxxxj]

QUOCIENS DEBITOREM .viiij. DIERUM QUI AD
3875 PLACITUM NON UENERIT.

Et quociens querelosus debitorem *illum* in *placitum* tenuerit ... ... regis, ueneris, neque carte. Et si ... ... cadat *a causa*,
3880 et ... ... et aureo cauti ... ... aplacitatus ... ... pro aureo cauti, donec ueniat ad placitum.

[.dxxxij.]

DE EO QUI DEBITOREM FUGERE TIMUERIT.

3885 *Et est animaduertendum quod* postquam ... ... capiatur. Si querimoniosus *forte* debitorem fugere ... ... non *uenire*, exigat *ab eo* superleuatorem ut si ipse ad

FORMA SISTEMÁTICA

ante alcaldes iuratos uel facticios, illi alcaldes dent tunc ei pro sentencia, ut illam pecuniam ad nouem dies persoluat. Quod si non fecerit, pectet eam duplatam, et unum
5230 aureum in cautum alcaldibus qui ei iudicium dederunt.

.xviiij.

DE DEBITORE NOUEM DIERUM QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

5235 Quociens querelosus debitorem suum in placito tenuerit, et ei se firmare promiserit; statim dent ei placitum firmandi, et non ualeat ei appellacio regis, nec ueneris, neque carte. Et [si] ad placitum non uene-
5240 rit, cadat, et pignorent eum alcaldes pro duplo et peticione, et aur[e]o cauti. Similiter pignorent eum cotidie, quociens applacitatus ad placitum non uenerit / pro fol. 56 v
cauto aur[e]i, de quo habeant medium
5245 donec ad placitum ueniat. Postquam debitor in curia ante alcaldes fuerit manifestus, non habet recedere, quin paget, uel capiatur.

.xx.

5250 DE EO QUI DEBITOREM FUGERE TIMUERIT.

Si querimoniosus debitorem suum fugere, uel recedere timuerit, siue etiam ad placitum non uenerit, exigat ei superleuatorem, vt si ipse debitor ad placitum non solue-
5255 rit, superleuator pectet loco illius ad placi-

Forma primordial:

3876-3882 **F, T** (176), Et quociens: **Cons A lat,** Et quicumque querelosus: **F, T,** debitorem illum: **Cons, A lat,** debitorem illius: **F, T,** in placito: **P** escribe *appellatione* por *appellacio*. Rectifico siguiendo a **T,** En **F** se lee *appellationem*. **F, T,** cadat a causa: **Cons. A lat,** cadat causa: **F,** et aureo cauti. **T,** alcaldes illum pignorent cotidie quousque ad placitum ueniat, pro cauto .v.^{e} solidorum. Et hec calumpnia diuidant per medium cum quereloso: **F,** pro cauto aurei de quo habeant medium, cotidie donec. Con esta variante de **F** deben conformar **Cons** y **A lat**, porque Cerdá nos da la de "*medium cotidie, donec*", que presupone la anterior (*de quo habeant medium*). Sin embargo, no suplo la omisión de **P,** porque bien pudiera ser intencional en el autor del Fuero, tratándose de la división ya conocida de una *calumpnia*.

3883-3891 La **Forma sist.** une a la Rúbr. anterior al primer párrafo (*Postquam... capiatur*), constituyendo la nueva con el resto. **F, Cons, A lat,** Et est advertendum quod postquam: **T** (176), Set est sciendum quod postquam. **F. Cons, A lat,** Si querimoniosus forte: **T** (177), Si forte querelosus: **T,** siue etiam quod ad placitum non ueniat: **F,** non uenire. Allen, por mala lectura, atribuye a **P** y **F** la variante *non veniret*: **T,** superleuatorem ab illo exigat: **F,** exigat ei superleuatorem. **T,** omne debitum et etiam cautum alcaldorum ad placitum iam predictum: **P** y **F,** et placitum inclusi. El copista escribió por error *placitum*, que se debe convertir en *placiti*, siguiendo a **E.**

Forma sistemática:

5229 Cerdá transcribe *potuerit* por *fecerit*, que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 175).

5239 *si*, entre renglones, de letra posterior.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0727
DFG

CÓDICE VALENTINO

quantas vezes el querelloso al debdor touiere en plazo ꝛ lo prometiere de prouar, luego le den plazo de firmar ꝛ non le vala apellaçion de rrey, njn de viernes, njn de carta; ꝛ si al plazo non viniere, caya ꝛ prendenlo los alcaldes por el [duplo] ꝛ la demanda ꝛ el mr. del coto; otrosi prendenlo cada dia fasta que venga al plazo; ꝛ es de saber que depues que el debdor en la corte ante los alcaldes fuere / manifiesto, non a de rresponder, saluo que pag[u]e o sea preso.

fol. .xxxij. r.º col. 2.ª

[15]

DEL QUE [TEMIERE] QUE EL SU DEBDOR SE LE YRA O QUE SE LE FOYRA. (XX. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Si el querelloso temjere que el debdor se quiere foyr o yr o que non verna al plazo a pagar, demandele sobre leuador, por que si al plazo non pagare, que el sobre leuador pague en su logar al plazo de los nueve dias ꝛ otro si el coto de los alcaldes ꝛ los plazos çerrados.

FRAGMENTO CONQUENSE

nueve dias que pague aquel auer. Et sy lo non pagare al plaso, peche lo doblado ꝛ vn mr. en coto a los alcaldes quelo judgaron.

R. 328.=531. **Form. prim.**

DEL QUERELLOSO QUE ASU DEBDOR ENPLASARE ꝛ ACOTADO LO TOUJERE. /

fol. .xxxvij. r.º col. 1.ª

Et quando quier que el querelloso aquel debdor enplaso acotado toujere ꝛ el dixiere que quiere firmar lo que demanda, luego de ael plaso de firmar, ꝛ si apellare al rrey non vala, njn de viernes, njn de carta. Et sy al plaso non vinjere prouar lo que disie, cayga de rrason ꝛ los alcaldes prenden ael porel doblo ꝛ por la demanda ꝛ por el mr. del coto. Etso mesmo prende cada dia por quantas vegadas el aplasado al plaso non vinjere por el coto del mr., daque aque venga; ꝛ desto deuen auer los alcaldes la meytad.

R. 329.=Párrafo 1.º de la 532. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Es asaber, que pues el debdor enla camara ante los alcaldes manifiesto fuere non sea ende apartir fasta que pague o sea preso.

R. 330.=Párrafo 2.º de la 532. **Form. prim.**

DEL QUERELLOSO QUE OUJERE MJEDO QUE SELE YRA SU DEBDOR.

Si el querelloso por ven-

FUERO DE HEZNATORAF

lo paguen a .IX. dias, ꝛ si a .IX. dias non lo pagare, peche doblado ꝛ vn mri. en coto alos alcaldes, si el juyzio le dieren.

[Ley .cdxcij]

DEL DEBDOR DE .IX. DIAS QUE AL PLAZO NON VINIERE.

E por quantas vegadas el querelloso touiere aquel debdor en plazo, ꝛ dixiere quel firmara, luego le den plazo de firmar. E si se echare al viernes, o al rey, o ala carta non le vala. E si al plazo non viniere, caya ꝛ prendenle los alcaldes por la demanda ꝛ por el doblo, ꝛ otrosi prendenle cadal dia quantas vegadas el enplazado al plazo non viniere por vn mri. de coto fasta que venga al plazo.

[Ley .cdxciij.]

DEL QUE RESÇELA QUE SU DEBDOR SE FUYRA.

Es de pensar que despues que el debdor esta enla camara ante los alcaldes fuere manifiesto, non se parta ende fasta que pague, o si non sea preso si non pagare. E si el querelloso por auentura pauor ouiere que el debdor se fuyra, o que se yra, e avn si al plazo non viniere, demandel sobreleuador, que si al / plazo nonfol. .xxxiiij. r.º col. 2.ª

Códice valentino:

6878 y 6879 *por el debdo ꝛ la demanda* en lugar de *por el duplo ꝛ la demanda* (pro duplo et peticione). Rectifico la errata.

6880 Omite *pro cauto aurei de quo habeant medium.*

6889 El rotulador escribió *touiere* por *temiere* (*timuerit*).

Fragmento conquense:

5659-5660 *P* omite *de quo habeant medium,* que aparece en *E,* pero debió ser falta del copista, porque en nuestra versión termina la Rúbr.: ꝛ *desto deuen auer los alcaldes la meytad.*

Fuero de Heznatoraf:

7046 *pecho doblado* por *peche doblado.* Rectifico la errata.

7049-7066 [Ley .cdxcij.]. Rúbr. 531. **Form. prim.**

7067-7086 [Ley .cdxciij.]. Rúbr. 532. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0728
DFG

FORMA PRIMORDIAL

placitum ... ... inclusi.

[.dxxxiij.]

SUPERLEUATORI .viiij. DIERUM NON DETUR SPACIUM NISI UT DEBITORI.

Superleuatori debitoris ... ... Et si ad prefixum diem non ... ... debitor.

[.dxxxiiij.]

DE EO QUI SUPERLEUATOREM DARE UOLUERIT AUT NEQUIUERIT.

Si querimoniosus ... ... et eum dare ... ... calumpnia.

[.dxxxv.]

DEBITORE .viiij. DIERUM QUI AD PLACITUM NON UENERIT AUT NON SOLUERIT DOMUM NON HABENTEM.

Si debitor incautatus ad placitum non uenerit uel ad placitum non soluerit, siue *etiam* domum ... ... repertus fuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

tum nouem dierum, et etiam cautum alcaldum et placiti inclusi.

.xxi.

SUPERLEUATORJ NON DETUR SPACIUM NOUEM DIERUM, NISI UT DEBITORI.

Superleuatori debitoris ad nouem dies incautati non detur aliud spatium, nisi ut ipsi debitori. Et si superleuator ipse ad diem prefixum non soluerit, duplet peticionem et cautum, sicut ipse debitor.

.xxij.

DE EO QUI SUPERLEUATOREM DARE NOLUERIT, AUT NEQUIUERIT

Si querimoniosus a debitore incautato superleuatorem quesierit, et eum debitor dare noluerit, aut nequiuerit, capiatur sine calumpnia.

.xxiij.

DE DEBITORE NOUEM DIERUM QUI AD PLACITUM NON UENERIT, AUT NON SOLUERIT, DOMUM [NON HABENTE.]

Si debitor incautatus ad placitum non soluerit, uel ad placitum non uenerit, siue domum non habuerit, aut pignora, neque superleuatorem querelosus tenuerit, capiat eum iudex, et tradat eum quereloso pro peticione, et duplo, et cauto placitorum, ubicumque repertus fuerit.

Forma primordial:

3895-3897 **T,** pectandi debitum nisi ut ipsimet debitori. Et si superleuator ad prefixum diem et iudicatum non paccauerit pectet peticionem dupplata[m] **(Cód. Matr.,** dupplet peticionem) siue debitum et cautum .v. solidorum, sicut et ipse debitor faceret, iuxta forum: **F,** ad diem prefixum: **Cons, A Iat,** duplet siue etiam peticionem.

3901 **T** (178), et ipse debitor superleuatorem dare noluerit: **F,** et eum dare noluerit.

3907-3911 **T** (179), ad placitum non soluerit siue ad placitum non uenerit, seu etiam domum: **F,** ad placitum non soluerit uel ad placitum non uenerit: **F, Cons, A Iat,** siue etiam domum.

Forma sistemática:

5259 SUPERLEUATORI NOUEM DIERUM NON DETUR SPACIUM, NISI UT DEBITORI. **Ind.**

5274 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

5281 Cerdá transcribe *querelosus* por *quereloso*, que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 179).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0729
DFG

CÓDICE VALENTINO

[16]

Que NO*n* DE*n* PLAZO AL SOBRE LEUADOR DEL DEBDOR *que* ES ACOTADO. (xxj et xxij. Capítulo XIX. **Form. sist.**)

Al sobre leuador del debdo[r] acotado a nueue dias *non* le de*n* otro espaçio, saluo asi comm*o* al mesmo debdor; ꝛ si al dia puesto *non* pagare, doblele la demanda ꝛ el coto asi comm*o* el mesmo debdor; ꝛ si el *que*relloso del debdor acotado demandare sobre leuador ꝛ gelo *non* *qui*siere dar o *non* pudiere, pre*n*dalo sin njnguna calonna.

[17]

DEL DEBDOR ACOTADO *que* NO*n* PAGARE AL PLAZO. (xxiij. Capítulo XIX. **Form. sist.**)

Si el debdor acotado *non* pagare al plazo, o al plazo *non* viniere, o si *non* oviere casa co*n* penn*o*s, njn sobreleuador touiere del, pre*n*dalo el juez o delo al *que*relloso por la demanda doblada ꝛ por coto delos plazos a do *qui*ere *que* lo fallare.

FRAGMENTO CONQUENSE

tura oujere mjedo *que* se fuyra el debdor o *que* *non* verna al plaso, el demande sobre leuador *que* sy el non pagare al plaso, el sobre leuador peche en logar del al plaso delos nueve dias la debda ꝛ el coto delos alcaldes ꝛ del plaso ençerrado.

R. 331.=533. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Si al sobre leuador del debdor dieren plaso a nueve dias acotado, nol den otro plaso si *non* comm*o* darian al debdor. Et sy al / plaso *non* pagare, doble la petiçion ꝛ el coto, asy comm*o* el debdor mesmo.

fol. .xxxvij. r.º col. 2.ª

R. 332.=534. **Form. prim.**

DEL *QUE*RELLOSSO DEL DEBDOR.

Siel *que*relloso del debdor acotado sobre leuador demandudiere ꝛ el dar *non* gelo *qui*siere o *non* pudiere, sea preso sin calonna.

R. 333.=535. **Form. prim.**

DEL DEBDOR ACOTADO SSY AL PLASO NO*n* PAGARE.

Si el debdor acotado al plaso *non* pagare, o al plaso *non* vinjere, o casa *non* oujere, o prenda o sobre leuador el *que*relloso *non* toujere, prendalo el jues ꝛ delo al *que*relloso por la petiçion ꝛ por el doblo ꝛ por el coto delos plasos o *quier* *que* fallado fuere.

FUERO DE HEZNATORAF

pagare el sobreleuador peche en su lugar al plazo de los .IX. dias, ꝛ avn el coto delos alcaldes ꝛ del plazo ençerrado.

[Ley .cdxciiij.]

QUE AL SOBRELEUADOR DE .IX. DIAS NO*n* LE DEN ESPAÇIO SINON ASI.

El sobreleuador del debdor de .IX. dias acotado *non* le den otro plazo si *non* comm*o* al debdor mismo. E si al dia del plazo *non* pagare, peche la demanda doblada ꝛ el coto alos alcaldes, asi comm*o* el debdor farie.

[Ley .cdxcv.]

DEL QUE NO*n* QUISIERE DAR SOBRELEUADOR O NON PUDIERE.

Si el *que*relloso al debdor acotado sobreleuador le demandare ꝛ *non* lo quisiere dar, o *non* pudiere, prendal sin calonna. Si el debdor acotado al plazo *non* pagare, o al plazo *non* vjniere, o casa non oujere, o penn*o*s non toujere, njn el *que*relloso sobreleuador *non* toujere, prendal el juez ꝛ de gelo al *que*relloso por la demanda ꝛ por el doblo ꝛ por el coto delos plazos en qual logar lo fallare.

Códice valentino:

6903 Une esta Rúbr. 16 las xxj y xxij. Cap. XIX. **Form. sist.**

6908-6909 *del debdo acotato* por *del debdor acotado*. Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

5714-5715 Dice *o quien* por *o quier* (ubicumque): rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

7087-7098 [Ley .cdxciiij.]. Rúbr. 533. **Form. prim. Tab,** *Epígr.* DEL *QUE* AL.

7099-7117 [Ley .cdxcv.]. Rúbrs. 534 y 535. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0730
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxxvj.]

DE DEBITORE .viiij. DIERUM EXISTENTE EXTRA TERMINUM.

3915 Si debitor incautatus ... ...

CÓDICE VALENTINO

[18]

DEL DEBDOR ACOTADO. (xxiiij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Si el debdor acotado non pagare al plazo ꝛ se fuere del termjno, njnguno por el njn muger, njn fijos non entren en plaço, mas doble el auer ꝛ el mr. del coto, commo dicho es suso.

IIIJ TITULLO

[EN QUAL MANERA AL DEBGOR ACOTADO QUE NEGARE, EL QUERELLOSO DE COMMO LO A DE PROUAR.] (Cap. XX. **Form. sist.**)

[1]

DEL DEBDOR ACOTADO QUE EL DEBDO NEGARE. / (i et ij. Cap. XX. **Form. sist.**)

Si el debdor acotado negare el debdo o el acotamjento, prueuelo el querelloso con aquellos alcaldes que los judgaron, ꝛ si firmare, el debdor doble la demanda ꝛ peche alos alcaldes vn mr. en coto ꝛ çinco sueldos; ꝛ si el querelloso ouiere de firmar por auer o por otro debdo, primera mente aquel que es demandado ponga prenda del doble dela demanda, o aquel mesmo auer, o el pie en mano del juez o de los alcaldes, ꝛ depues el querelloso firmelo.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 334.=536. **Form. prim.**

OTRO FFUERO DEL DEBDOR.

Si el debdor acotado al plaso non pagare ꝛ de fuera de termjno fuere, njnguno por el njn la muger njn los fijos non entren en plaso, mas doblen la demanda ꝛ el mr. del coto, asy commo muchas vegadas es dicho.

R. 335.=537. **Form. prim.**

DEL DEBDOR QUE EL ACOTAMJENTO NEGARE.

Si el debdor acotado [el debdo] o el acotamjento negare, firme el querelloso con aquellos alcaldes que aellos judgaron. Et si firmare, el debdor doble la petiçion ꝛ peche vn mr. alos alcaldes ꝛ el coto çinco sueldos.

R. 336.=538. **Form. prim.**

DEL QUERELLOSO QUE FFIRMAR DEUJERE POR ALGUNT AUER O POR DEBDO.

Si el querelloso firmar dejere por algun auer o por debdo, primero el que njega meta pennos por el debdo ola petiçion quel demanda o el pie en mano del jues, sy quier delos alcaldes; despues el querelloso firme.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxcvj.]

DEL DEBDOR DE .IX. DIAS QUE NON VINIERE.

Si el debdor acotado de .IX. dias al plazo non viniere. E fuera del termjno fuere, njn fijos njn muger njnguno non entre en plazo por el; antes doble el auer ꝛ el mri. del coto, asi commo dicho es.

[Ley .cdxcvij.]

DE QUAL MANERA A DE FIRMAR EL QUERELLOSO AL DEBDOR ACOTADO QUE NEGARE.

Si el debdor acotado el debdo o el acotamjento negare, firme el querelloso con aquellos alcaldes que les judgaren. E si firmare el debdor doble la demanda ꝛ alos / alcaldes vn mri. defol. .xxxiiij. v.º coto ꝛ avn çinco sueldos. col. 1.ª

[Ley .cdxcviij.]

DE QUAL QUIER MANERA HA DE FIRMAR EL QUERELLOSO.

Si el querelloso afirmar oviere por auer o por algunt debdo, primera mente aquel que njega meta pennos valederos del doblo por la demanda, o el auer, o el pie enla mano del juez o de los alcaldes, ꝛ después firme el querelloso.

l. .xxxij. v.º col. 1.ª

Códice valentino:

6942 Antes de la palabra *coto* el copista, sin duda por error, escribió *commo*. Rectifico el yerro omitiendo dicha palabra.

6945 Suplo el Epígr. general del TITULLO iiij. Este comprende 11 Rúbrs., que representan las 18 que integran el Cap. XX. **Form. sist.**

6950 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XX. **Forma sist.**

Fragmento conquense:

5730 Omite *el debdo* (debitum), que se debe suplir.

5746-5747 Deja sin traducir las palabras *duplo ualentia*.

Fuero de Heznatoraf:

7118-7128 [Ley .cdxcvj.]. Rúbr. 536. **Form. prim.**

7129-7140 [Ley .cdxcvij.]. Rúbr. 537. **Form. prim.**

7138 ꝛ *alos*. La *a* entre renglones.

7141-7152 [Ley .cdxcviij.]. Rúbr. 538. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0732
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxxviiij.]

DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT.

Qvicumque pignus ... ... mitere ... ... iudex *et* alcaldes ... ... dare. *Et* si *forte* pignora ... ... pedem suum.

[.dxl.]

DE EO QUI ATTESTATIO[NES] RECIPERE NOLUERIT.

Qvicumque firmas ... ... attestaciones ... ... non exeat. /

fol. 26 r.° [.xxx. r.°]

[.dxlj.]

DE EO QUI AD PLACITUM TESTIUM NON UENERIT.

Siquis firmas ... ... persoluat.

[.dxlij.]

DE EO QUI FIRMARE DEBUERIT ET POST PROMISSIONEM DEFECERIT.

Si petitor ... ... a peticione.

FORMA SISTEMÁTICA

manu iudicis, / [siue alcaldum: postea querimoniosus firmet.] fol 57 r.

[.iij.]

[DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT.]

[Quicumque pignus habendo pedem in manu iudicis,] siue alcaldum mittere uoluerit, non recipiatur, set potius iudex uel alcaldes cogant eum pignora dare. Si pignora non habuerit, iuret se pignora non habere, et mittat pedem suum.

iiij.

DE EO QUI ATESTATIONES RECIPERE NOLUERIT.

Quicumque firmas recipere debuerit, et pignora noluerit mittere, seu atestaciones recipere, cadat a causa, et statim iudex capiat eum, et donec pectet, a captione non exeat.

.v.

DE EO QUI AD PLACITUM TESTIUM NON UENERIT.

Siquis firmas recipere debuerit, et ad placitum uenire noluerit, si in ciuitate fuerit, capiat eum iudex, unde non exeat, donec omne debitum persoluat.

.vi.

DE EO QUI FIRMARE DEBUERIT ET POST PROMISSIONEM [DEFECERIT.]

Si petitor se firmas dare promiserit, et cum eisdem firmare non potuerit, cadat a peticione.

Forma primordial:

3932 **P,** *noluerit* por *uoluerit,* error claro del copista que hay que rectificar, como exige el texto mismo y autorizan **F, T** (211) y **E.**

3937 **F,** TESTATIONES: **P,** ATTESTATIO por ATTESTATIONES. Rectifico siguiendo a **E** y **F.**

Forma sistemática:

5309 Al empezar el fol. 57 r.°, el copista omitió el final de la Rúbr. ij y el Epígr. y el comienzo de la iij. Sin duda, las palabras *siue alcaldum,* con que empieza la supresión y el principio de lo copiado, dieron motivo al error. Este es indudable, aun dejando a un lado las exigencias del contenido de la Rúbr. El **Ind.** nos ha conservado el suprimido Epígr. de la Rúbr. iij y nos presenta al CAP. XX, dividido en 18 Rúbrs., y en el **Tex.** aparecen claras las huellas de haber sido transformados los números iiij en iij y v en iiij; pero ya desde la Rúbrica vij, el corrector suspendió sus raspaduras y enmiendas y aparece la numeración verdad de la Rúbr. vij a la xviij. He restablecido el texto omitido, valiéndome del Epígr. conservado por el **Ind.** y de los Cód. **P** y **F.** Cerdá hizo la restauración utilizando sin duda, aunque no lo dice, los Cód. **Cons.** y **A lat,** únicos que conocia, pero omitió la separación de Rúbricas, fundiendo en una las segunda y tercera, y enmendando toda la numeración, dejó en 17 las 18 del Cap. Allen no se percató de nada de esto.

5319 IIJ enmendado, en vez de IIIJ **Cód.**
5325 IIIJ por V **Cód.**
5332 V por VJ **Cód.**
5333 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0733
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* OUIERE PENNOS *que* NO*n* METAEL PIE. (iij et iiij. Cap. XX. **Form. sist.**)

Qual *quier que* auiendo pennos el pie *quisiere* poner en mano del juez o delos alcal*des*, no*n* sea rreçebido, mas el jues ꝛ los alcal*des* costringa*n*lo *que* de prenda; ꝛ si prenda no*n* ouiere, jure *que*la no*n* a ꝛ pongan el pie; ꝛ qual *quier que* firmas ouiere de rreçebir ꝛ no*n* *quisiere* poner prenda o atestimonias rreçebir, caya de pleito, ꝛ luego prendalo el juez ꝛ fasta *que* peche, no*n* salga dela prision.

[3]

DEL *que* OUIERE DE RREÇEBIR FIRMAS ꝛ NO*n* *quisiere* VENIR AL PLAZO. (v-viij. Capítulo XX. **Form. sist.**)

Si alguno ouiere de rreçebir firmas ꝛ no*n* *quisiere* venir al plazo, si fuere en la çibdad, prendalo el juez ꝛ no*n* salga ende fasta *que* todo el debdo pague; ꝛ si el demandador prometiere de dar firmas ꝛ no*n* pudiere firmar, caya del pleito; ꝛ si el debdor diere sobre leuador ꝛ al plazo no*n* pagare ꝛ njn fuere en la villa, el sobre leuador peche el debdo ꝛ el coto, commo dicho / es; ꝛ si negare la sobre leuadura, firmelo el *que*-

fol. .xxxij. v.º col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 337.=539. **Form. prim.**

fol. .xxxvij. v.º col. 1.ª OTRO FFUERO. /

Qual *quier que* pennos aujendo, el pie en mano del jues o delos alcal*des* meter *quisiere*, no*n* sea resçebido, mas mayormente el jues ꝛ los alcal*des* costringa*n* a el dar pennos. Et si por ventura pennos no*n* oviere, jure *que* no*n* ha prenda ꝛ meta su pie.

R. 338.=540. **Form. prim.**

DEL *que* FFIRMAS RRESÇEBIR DEUJERE.

Qual *quier que* firmas rresçebir deujere o testaçiones ꝛ pennos no*n* *quisiere* meter, caya de rason, ꝛ luego el jues prendalos, [ꝛ] fasta que pechen la petiçion no*n* salga*n* dela prision.

R. 339.=541. **Form. prim.**

DEL *que* FFIRMAS RRESÇEBIR DEUJERE ꝛ AL PLASO VENJR NON *Quis*SIERE.

Si alguno firmas rresçebir deujere ꝛ alguno al plaso venjr no*n* *quisiere*, sy enla villa fuere, prendalo el jues ꝛ ante no*n* salga dela prision fasta *que* todo el debdo peche.

R. 340.=542. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Si el demandador se prometiere dar firmas ꝛ conellas firmar no*n* pudiere, caya dela demanda.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxcix.]

DEL *que*RELLOSO QUE OUIERE PENNOS.

Qual qujer *que* pennos aviendo, el pie quisiere meter en mano del juez o delos alcal*des*, no*n* sea resçebido; mas el juez ꝛ los alcal*des* faganle dar pennos. E si por auentura pennos no*n* oviere, jure *que* los no*n* ha, ꝛ meta el pie.

[Ley .d.]

DEL QUE FIRMAS OUIERE DE RESÇEBIR.

Qual quier *que* firma ouiere de resçebir, ꝛ pennos non quisiere meter, o las firmas resçebir, caya dela demanda. E luego el juez prendal, ꝛ fasta *que* pague todo el debdo no*n* salga dela prision.

[Ley .dj.]

DEL QUE AL PLAZO DELAS FIRMAS NO*n* VINIERE.

Si alguno firmas oviere de resçebir, ꝛ al plazo no*n* *quisiere* venjr, si enla villa fuere, prendal el juez ꝛ no*n* salga dela prision fasta *que* todo el debdo pague.

[Ley .dij.]

DEL DEMANDADOR QUE DIXIERE *que* FIRMARA O NON.

Si el *que* demandare dixiere *que* firmara ꝛ no*n* firmare con aquellas firmas, caya dela de / manda.

fol. .xxxiiij. v.º col. 2.ª

Código valentino:

6971 Une esta Rúbr. 2.ª las iij y iiij. Cap. XX. **Forma sist.**

6991 Une esta Rúb. 3.ª las v-viij. Cap. XX. **Forma sist.**

Fragmento conquense:

5771 Omite ꝛ, que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf:

7153-7164 [Ley .cdxcix.]. Rúbr. 539. **Form. prim.**
7165-7175 [Ley .d.]. Rúbr. 540. **Form. prim.**
7176-7185 [Ley .dj.]. Rúbr. 541. **Form. prim.**
7186-7192 [Ley .dij.]. Rúbr. 542. **Form. prim. Tab,** Epígr. *que* FIRMA O NON.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0734
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dxliij.]

ITEM DE SUPERLEUATORE DEBITORIS .viiij. DIERUM.

Si debitor ... ... dictum est. Si *uero* superleuaturam negauerit, firmet *ei* querimoniosus ... ... querelosi.

[.dxliiij.]

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE .viiij. DIERUM SI FUGERIT A CAPTIONE.

Si debitor incautatus ... ... sine calumpnia.

[.dxlv.]

DE EO QUI PRO PECCUNIA .viiij. DIERUM FIRMAS RECIPERE NOLUERIT.

Qvicumque alcaldes ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

ITEM DE SUPERLEUATORE DEBITORIS [NOUEM DIERUM.]

Si debitor superleuatorem dederit, et ad placitum non paccauerit, nec in uilla fuerit, superleuator pectet debitum et cautum, sicut dictum est.

.viij.

DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT NOUEM DIERUM.

Si superleuator superleuaturam negauerit, firmet querimoniosus tamquam suo debitori. Si superleuator incautati debitoris firmas recipere, aut pignora dupli mittere, seu ad placitum uenire noluerit, cadat a causa; insuper iudex capiat eum statim, et mittat in captione querelosi.

.viiij.

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE NOUEM DIERUM, QUI FUGERIT A CAPTIONE.

Si debitor incautatus, aut eius superleuator extra ciuitatem a captione fugerit, capiat eum querimoniosus, ubicumque eum reperire potuerit, sine calumpnia.

.x.

DE EO QUI PRO PECCUNIA NOUEM DIERUM FIRMAS RECIPERE DEBUERIT.

Quicumque alcaldes, seu firmas recipere de-

Forma primordial:

3955-3960 Con el primer párrafo de esta Rúbrica (*Si debitor... dictum est.*) hace Allen una independiente bajo el Epígr., DE SUPERLEUATORE DEBITORIS NOUEN DIERUM, y al frente del resto coloca el ITEM DE SUPERLEUATORE DEBITORIS NOUEM DIERUM. Ignoro de dónde ha tomado Allen el Epígr. tan arbitrariamente intercalado (DE SUPERLEUATORE, etc.), porque no aparece en **P** ni en **F**. Lo que hacen **P** y **F** es unir las dos Rúbrs. que **E** numera como VII y VIII (en Cerdá VI y VII) del CAP. XX. El texto mismo de la **Forma primordial** nos dice claramente que esas dos Rúbrs. constituían una sola. Así **P, F, T** (211), dicen: *Si uero superleuaturam negauerit...*, y la **forma sistemática** para crear una nueva Rúbr. ha tenido que suprimir *uero*, añadir *superleuator* (*Si superleuator superleuaturam negauerit...*) y redactar un nuevo Epígr. (DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT NOUEM DIERUM.) **Cons, A lat,** Si uero: **F, T** (211), firmet ei. **P, F** Si superleuatorem *por* Si superleuator. Rectifico siguiendo a **T** y **E**.

3964 **T** (211), Si forte debitor.

3968-3971 **F, Cons, A lat,** RECIPERE NOLUERIT. **F, Cons, A lat,** RECIPERE NOLUERIT. **T** (211) Item quicumque. **F,** totam ualeant peticionem. **P,** ualeat *por* ualeant. Rectifico siguiendo a **F** y **E**.

Forma sistemática:

5339 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

5364 **Tex.** cambia el UOLUERIT del **Ind.** en DEBUERIT.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0735
DFG

CÓDICE VALENTINO

relloso, asi commo a su debdor; ꝛ si el sobre leuador del debdor acotado non quisiere rreçebir firmas, njn poner pennos del doblo, o non quisiere venir al plazo, caya del pleito, ꝛ sobresto el juez prendalo luego ꝛ pongalo en la prision del querelloso.

[4]

DEL DEBDOR ACOTADO O EL SOBRE LEUADOR QUE FUXERE.

(jx, x et par. i. Rub. xj. Capítulo XX. **Form. sist.**)

Si el debdor acotado o el su sobre leuador fuxere fuera dela çibdad, prendalo el querelloso, do quier que lo pueda fallar, sin calonna; ꝛ qual quier que alcaldes o firmas ouiere de rreçebir, primera mente ponga el auer que vala el doblo dela demanda, o pennos del doblo, o su pie, jurando que non a pennos; ꝛ si esto non fiziere, cayga dela demanda,

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 341.=Primer párrafo de la 543. **Form. prim.**

DEL DEBDOR [QUE] SSOBRE LEUADOR DIERE.

Si el debdor sobre leuador diere ꝛ al plaso non pagare ꝛ enla villa non fuere, el sobre leuador peche el debdo ꝛ el coto, commo es dicho.

R. 342.=2.º y 3.er párrafos de la 543. **Form. prim.**

DEL DEBDOR QUELA SSOBRE LEUADURA NEGARE.

Mas si el debdor la sobre leuadura negare, firme el querelloso, asi commo asu debdor: si el sobre leuador del debdor acotado firmas rresçebir non quisiere o
fol. .xxxvij. v.º metiere o al plaso
col. 2.ª pennos en duplo / venjr non quisiere, caya de rrason. Et sobre esto el jues prendalo luego ꝛ metalo en prision del querelloso.

R. 343.=544. **Form. prim.**

DEL SSOBRE LEUADOR ACOTADO.

Si el debdor acotado o el sobre leuador del de fuera dela villa dela prision fuyere, prendalo el querelloso do quier quelo fallare sy pudiere syn calonna.

R. 344.=545. **Form. prim.**

DEL QUE ALCALdes FIRMAS RRESÇEBIR DEUIERE.

Qual quier que alcaldes si quier firmas rresçebir deujere, primero meta el auer ola prenda que el duplo ꝛ

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .diij.]

DEL SOBRE LEUADOR QUE DIXIERE QUE FIRMARA ꝛ NON FIRMARE

Si el debdor sobreleuador diere ꝛ al plazo non viniere, ꝛ non pagare, ꝛ enla villa non fuere, el sobre leuador pague el debdo ꝛ el coto, asi, commo dicho es.

[Ley .diiij.]

DEL QUE SOBRELEUADURA DE .JX. DIAS NEGARE.

Mas si la sobreleuadura negare, firme el querelloso commo faria a su debdor. Si el sobreleuador del debdor acotado las firmas non quisiere resçebir, o pennos del doblo meter, o al plazo non quisiere venjr, caya de la demanda. E sobre esto, prendal el juez ꝛ metalo en la prision del querelloso.

[Ley .dv.]

DEL DEBDOR O SOBRELEUADOR DE .IX. DIAS QUE DELA PRISION O DE LA VILLA FUXIERE.

Si el debdor acotado o su sobreleuador fuera dela villa o dela prision fuyeren, prendal el querelloso doquier quel pueda auer, sin calonna.

[Ley .dvj.]

DEL QUE POR AUER DE .JX. DIAS FIRMAS NON QUISIERE RESÇEBIR.

Qual qujer que alcaldes o firmas oujere de resçebir, primera mente meta pennos

Códice valentino:

7022 Forman esta Rúbr. 4.ª las jx, x y el párr. 1.º de la xi. Cap. XX. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5821 Dice *Si el sobreleuador acotado* por *Si el debdor acotado* (si debitor incautatus). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

7193-7203 [Ley .diij.]. Primer párrafo. Rúbr. 543. **Form. prim.**
7204-7217 [Ley .diiij.]. Párrafos segundo y tercero. Rúbr, 543. **Form. prim.**
7218-7227 [Ley .dv.]. Rúbr. 544. **Form. prim.**
7228-7243 [Ley .dvj.]. Rúbr. 545. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0736
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... dupplo totam peticionem ualea[n]t, aut ... ... persoluat.

[.dxlvj.]

DE EO QUI TESTES CONGRUOS DEIECERIT.

Similiter cadat a causa ... ... eas *eiecerit,* ipsis ... ... Ille *autem* qui ... ... cadat a *causa.*

[.dxlvij.]

QUOD TESTES SINT COMPOTENTES.

Forum precipit ... ... atque [filij] ... ... aut filium uicini ciuis, et non alius. Ciues *uicinos appellamus* omnes [*illos*] tam ... ... atemplantes ... ... et quemlibet ... ... moratorem.

FORMA SISTEMÁTICA

buerit, primum mittat peccuniam que ualeat peticionem, aut pignora que duplo totam ualeant peticionem, aut suum pedem, iurando se pignora non habere: et si hoc non fecerit, cadat a causa, et statim capiatur, nec exeat a captione, quousque totum debitum persoluat.

.xi.

DE EO QUJ TESTES CONGRUOS DEJECERIT.

Similiter cadat a causa quicumque firmas recipere debuerit, et eas reiecerit, ipsis congruis existentibus. Ille qui firmare debuerit, et testes competentes ad diem placiti non ha- / buerit, sicut forum est, cadat a peti- fol. 57 v
cione.

.xij. Rubrica.

QUI TESTES SINT COMPETENTES.

Forum precipit, et iuris institutiones, quod ciues uicinj adque filij ciuium uicinorum iurent et firment contra uicinum ciuem, aut contra filium ciuis uicini, et non alius. Ciues uicini appellantur omnes illi tam ciuitatis, quam aldearum qui scribuntur in patrone, attemplantes, mediarij, milites, et clerici porcionarij. Et isti tales firment contra uicinum, et contra quemlibet alium hominem: morator uero firmet contra moratorem.

Forma primordial:

3976-3978 **F,** eas reiecerit: **T** (211), eas deiecerit. **P,** eos *por* eas. Rectifico siguiendo a **F, T** y **E. F, Cons, A lat, T,** Ille autem. **F,** cadat a peticione (peticionem, dice, por error del copista): **T,** cadat a causa.

3980-3986 **F,** COMPETENTES. **T** (211), Sciendum est quod forum precipit: **P** omite *filii,* que suplo siguiendo a **F, T** y **E. F,** filium ciuis uicini. **F, Cons, A lat, T,** Ciues uicinos appellamus: **T,** omnes illos: **P** y **F,** omnes illi *por* omnes illos. Rectifico siguiendo a **T. F,** et quemlibet: **T,** uel contra quemlibet.

Forma sistemática:

5382 Véase *Carta mejoria, núm.* 18.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0737
DFG

CÓDICE VALENTINO

luego sea preso ꝛ non salga dela prision fasta que pague todo el doblo; otrosi caya dela rrazon qual quier que firmas ouiere de rreçebir ꝛ las rrepoyaren ellas seyendo convenjbles.

[5]

DEL QUE OUIERE DE PROUAR CON TESTIGOS CONOnBRADOS ꝛ NON PROUARE. (Par. ij. R. xj et par. i. R. xij. Capítulo XX. **Form. sist.**)

Aquel que ouiere de prouar ꝛ testigos convenjbles al dia del plazo non oujere, commo fuero es, caya de la demanda; ca el fuero ꝛ las costunbres del derecho mandan que los vezinos de la cibdad ꝛ los fijos de los vezinos çibdadanos que juren ꝛ firmen contra el vezino dela çibdad ꝛ contra al fijo del vezino çibdadano ꝛ non otro.

[6]

DE LOS VEZINOS ÇIBDADANOS QUALES SON. (Par. ij et iij. R. xij et R. xiij. Cap. XX. **Form. sist.**)

Çibdadanos vezinos llamamos a todos aquellos que / son dela çibdad ꝛ de aldeas que son escritos en el padron, atenplantes, medianeros, caualleros ꝛ clerjgos rrazoneros; ꝛ estos tales firmen contra al vezino o contra qualquier otro omne; el morador firme contra al morador; ꝛ qual quier

fol. .xxxiij. r.° col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

toda la petiçion vala o su pie, jurando que non ha pennos; ꝛ si aquesto non fisiere, caya de rrason ꝛ luego sea preso, ꝛ non salga dela prision fasta que todo el debdo pague.

R. 345=546 y 547 (cuyo final se ha perdido con el fol. xxxviij.) **Form. prim.**

DE QUAL QUIER QUE FFIRMAS RRESÇEBIR DEUIere ꝛ LAS DESECHARE.

Eso mesmo caya de rrason qual quier que firmas rresçebir deujere ꝛ las desechare, ellas conuenjbles estando. Mas aquel que firmar deujere ꝛ los testigos conuenjbles al dia del plaso non oujere segunt fuero es, caya dela demanda: quel fuero manda ꝛ los estableçimjentos del derecho, quelos vesjnos dela villa ꝛ los fijos delos vesjnos juren ꝛ firmen contra el vesjno dela villa ꝛ contra los fijos delos vesjnos dela villa ꝛ non otros vesjnos; ꝛ desjmos que son vesjnos dela çibdat los dela villa commo los delas aldeas que son escritos [enel patron, atenplantes, medianeros, caualleros, siquier clerigos parçioneros. Et estos firmen contra vesino ꝛ qual quier omne: el morador firme contra el morador.]

[FIN DEL FRAGMENTO]

FUERO DE HEZNATORAF

que valan toda la demanda en doblo, o auer que vala la demanda, o su pie jurando que non ha pennos. E si esto non fiziere, caya dela demanda, ꝛ luego sea preso ꝛ non salga de la prision fasta que todo el debdo sea pagado.

[Ley .dvij.]

DEL QUE FIRMAS AYUNTADAS DESECHARE.

Otrosi, caya dela cosa todo aquel que firmas ouiere de resçebir ꝛ las desechare seyendo derechas. Mas aquel que a firmar ouiere, ꝛ / testigos derechos non ouiere al dia del plazo, asi commo fuero es, caya dela demanda. E manda el fuero ꝛ los establesçimientos del derecho, quelos vezinos dela villa juren ꝛ firmen contra vezino dela villa o del fijo del vezino dela villa, ꝛ non otro. E vezinos dela villa dezimos que son todos aquellos dela villa o delas aldeas, que son escriptos en padron.

fol. .xxxv. r.° col. 1.ª

[Ley .dviij.]

QUE LOS ESCRIPTOS SEAN DERECHOS.

Los testigos derechos deuen ser atenplantes, medianeros, caualleros, ꝛ clerigos, ꝛ parçioneros. E estos a tales firmen, contra vezino ꝛ contra otro omne qualquier. E mas el morador firme contra el morador.

Códice valentino:

7047 Forman esta Rúbr. 5 los párr. 2.º de la Rúbr. xj y 1.º de la xij. Cap. XX. **Form. sist.**

7066 Forman esta Rúbr. 6.ª los párr. 2.º y 3.º de la Rúbr. xij y la xiij. Cap. XX. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5834-5835 Dice *a su pie* por *o su pie* (*aut suum pedem*). Rectifico el texto.

5867-5873 El final de esta Rúbr., que corresponde al de la 547 **Form. prim.** se ha perdido con el fol. xxxviij de este fragmento (*in patrone... contra moratorem*). Suplo hipotéticamente el texto.

Fuero de Heznatoraf:

7244-7265 [Ley .dvij.]. Rúbr. 546 y párrafo primero y parte del segundo de la 547. **Form. prim.**

7266-7276 [Ley .dviij.]. Final de la Rúbr. 547. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0738
DFG

FORMA SISTEMÁTICA

[.dxlviij.]

QUOT TESTES UALEANT IN URBE, AUT EXTRA.

Quicumque pro debito ... ... uicinis, *et* extra cum ... ... peticionem duplatam.

[.dxlviiij.]

DE EO QUI CUM ALCALDIBUS FIRMARE DEBUERIT.

Quicumque debitum ... ... [potuerit] ... ... *solidos*. ... ... *solidos* ... ... de iure. Si querimoniosus ... ... [dupli] firmauerit, statim iudex det pignora ... ... ab illo.

[.dl.]

DUO ALCALDES SIUE SINT IURATI, SIUE FACTICIJ POSSUNT FIRMARE.

Qvamuis in precedenti capitulo ... ...

CÓDICE VALENTINO

que por debdo o por otra demanda oujere de firmar, firme en la çibdad con dos testigos; por qual quier demanda o debdo que fuere negado ꝛ el querelloso lo pudiere prouar, segun fuero es, peche la demanda doblada.

[7]

DEL QUE NEGARE LA DEMANDA. (xiiij. Cap. XX. **Form. sist.**)

Qual quiere que debdo o demanda qual quiere que negare ꝛ el querelloso quisiere firmar lo contrario con alcaldes jurados o fechizos, peche la demanda al demandador con el doblo ꝛ a los alcaldes çinco sueldos; ca todos los alcaldes, tan bien los jurados commo los fechizos, contra qual quier que ouiere de prouar, si vençiere, coxgan çinco sueldos del caydo de derecho.

[8]

DEL QUE FIRMARE SOBRE PENNOS DEL DOBLO. (xv. Capítulo XX. **Form. sist.**)

Si el querelloso sobre pennos del doblo firmare, luego el juez de la prenda al que firmare; ꝛ si fasta los nueue dias aquella prenda non fuere quita, sea trançada, asi commo del vno conprada ꝛ del otro vendida.

[9]

DEL QUE FIRMARE EN LA ÇIBDAD CON TRES. (xvj. Cap. XX. **Form. sist.**)

Maguer en el dicho capitulo sea mandado firmar en la çibdad con tres vezinos ꝛ fuera con dos, pero dos alcaldes / si quier sean jurados si quier fechizos que puedan firmar en la çibdad ꝛ fuera.

.xxxiij. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .djx.]

LAS FIRMAS QUE VALAN ENLA VILLA ꝛ FUERA.

Todo aquel que por debdo o por otra demanda ouiere de firmar, firme enla villa con tres vezinos ꝛ fuera dela villa con dos. E asi lo quiere el derecho.

[Ley .dx.]

POR DEBDO

Qual quier que algunt debdo o demanda negare ꝛ el querelloso firmar pudiere commo fuero es, pechela doblada.

[Ley .dxj.]

DEL QUE CON ALCALDES OUIERE DE FIRMAR.

Qual quier que debdo o otra demanda negare, El querelloso con los alcaldes jurados o fechizos pudiere firmar, peche la demanda al contendor con el doblo, ꝛ alos alcaldes, çinco sueldos. Ca todos los alcaldes siquier jurados, siquier fechizos contra qual quier que oujeren de firmar, si vençieren cojan çinco sueldos del que negare por sus derechos /.

fol. .xxv. r.º col. 2.ª

[Ley .dxij.]

DEL QUE SOBRE PENNOS FIRMARE.

Si el querelloso sobre pennos en doblo firmare, luego de el juez los pennos al que firmare. E si fasta .jx. dias aquellos pennos non fueren quitos, sean rematados ꝛ trançados, asi commo si este los vendiesse ꝛ aquel los conprasse.

[Ley .dxiij.]

QUE DOS ALCALDES PUEDEN FIRMAR.

Maguer que ante deste capitulo que dixiemos manda enla villa firmar con tres vezinos ꝛ de fuera con dos. Enpero, dos alcaldes siquier sean jurados, siquier fechizos, puedan firmar enla villa o fuera.

Códice valentino:

7083 *firme en la çibdad con dos testigos,* pero el original latino dice *firmet in ciuitate cum tribus uicinis, extra ciuitatem cum duobus.* Véase la Rúbr. 9 de este mismo Titullo. No es posible determinar si de esta manera se ha querido hacer una modificación en el Fuero, o el copista ha omitido, y a ello me inclino, *con tres vezinos ꝛ fuera de la cibdad.* Respeto la integridad del texto con las consiguientes reservas.

7103 El copista escribió *Si el querelloso sobre leuador;* pero luego enmendó *Si el querelloso sobre pennos.*

Fuero de Heznatoraf:

7277-7287 [Leyes .djx. y .dx.]. Rúbr. 548. **Form. prim.**

7288-7305 [Leyes .dxj. y .dxij.]. Rúbr. 549. **Form. prim.**

7306-7312 [Ley .dxiij.]. Rúbr. 550. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0740
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlj.]

DE DEBITORE QUI [DIXERIT SE] IAM PERSOLUISSSE.

Quicumque petitori dixerit, se iam paccasse *eum* uel *alium* ex precepto *illius* uel alicubi debitum dedisse *suo* mandato et petitor negauerit, / firmet ... ... Si *uero* firmare ... ... lites euitandas cautum est, *ut* quicumque ... ... [cum eo], cum fuerit necesse.

fol. 26 v.° [.xxx. v.°]

[.dlij.]

QUOD PUERI QUI DUODENI FUERINT RECIPIANTUR IN TESTIMONIUM.

Filij uicinorum ... ... supra .xx. *uero* firmet ... ... ad testimonium.

[.dliij.]

DE TESTIMONIO FIDELIUM UEL FACTICIORUM.

Quandocumque *etiam* testes ... ... menkales, *non reptentur*: supra uero, si crediti non fuerint, reptentur.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvij.

DE DEBITORE QUI DIXERIT SE IAM PERSOLUISSE.

Quicumque petitori dixerit, se iam paccasse ei, uel alij ex precepto eius, uel alicubi debitum dedisse sui mandato, et petitor negauerit, firmet debitor, et credatur ei. Si firmare non potuerit, iuret ille qui petit, et debitor pectet duplatam illam peticionem. Propter huiusmodi littes euittandas / cautum est, quod quicumque debitum soluere debuerit, coram alcaldibus, uel uicinis illud persoluat, qui firment cum eo, cum necesse fuerit.

fol. 58 r

.xviij.

QUOD PUERJ DUODENJ RECIPIANTUR IN TESTIMONIO.

Filij uicinorum qui duodeni fuerint, firment usque ad uiginti menkales; supra uiginti firmet ille qui ad reptum respondere uoluerit; et si respondere noluerit, non sufficit ad testimonium.

.XXI. CAPITULUM

DE TESTIMONIO FIDELIUM UEL ALCALDUM FACTICIORUM.

.i.

DE TESTIMONIO FIDELIUM UEL ALCALDUM FACTICIORUM.

Quandocumque testes, seu fideles, seu al-

Forma primordial:

4011-4020 **F,** DE DEBITORE QUI [DIXERIT] SE IAM PERSOLUISSE. Completo el Epígr. con el de **E. T** (211), Quicumque etiam suo petitori se illum paccasse dixerit, uel ex precepto ipsius alium, uel alicubi mandato suo dedisse illud debitum: **F, Cons, A lat,** se iam pacasse eum uel alium. **F,** sui mandato: **F, T,** Si uero: **Cons, A lat,** Si forte: **F, T,** quod quicumque: **P, F,** alcaldes *por* alcaldibus. Rectifico a tenor de **T** y **E: P** omite *cum eo*, que suplo siguiendo a **F** y **T. T,** illud paccet, ut cum illi necesse fuerit, cum eo, ut forum precipit, ipse firment. **F,** fuerit necesse.

4024-4026 **F, T** (211), supra .xx.ti uero: **Cons, A lat,** uero supra uigin.ti: **T,** uoluerit siue potuerit respondere. Quia si ad reptum respondere noluerit uel nequinerit.

4029-4031 **F, Cons, A lat,** Quandocumque etiam: **T** (211) usque ad .xx.ti solidos firmauerint, sint crediti et non reptentur: **F** usque ad .xx. menkales non reptentur et sint crediti: **F, T** supra uiginta uero.

Forma sistemática:

5429 DE DEBITORE QUI IAM SE PERSOLUISSE DIXERIT **Ind.**

5431 Cerdá transcribe *paccauisse* por *paccasse* y Allen atribuye a **E** la variante.

5437 Cerdá transcribe *eiusmodi* por *huiusmodi*, que es la lección de **E, P, F, Cons., A lat** y **T** (n. 211, folio LV. vuelto).

5443 ...RECIPIANTUR IN TESTIMONIUM **Ind.** y el texto ...RECIPIANT IN TESTIMONIO. Acepto la forma verbal del **Ind.**

5451 El Epígr. general del Cap. XXI se toma del fol. 58 r.° (margen superior) y del **Ind.:** en el fol. 58 v.° se lee sólo DE TESTIMONIO FIDELIUM. Son idénticos este Epígr. y el de la Rúbr. I. Véase *Carta mejoria*, números 4-6.

5454 UEL FACTICIORUM. **Ind.** Véase *Carta mejoria*, núms. 4-6.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0741
DFG

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL *que* DIXERE *que* PAGO AL DEMA*n*DADOR. (xvij. Cap. XX. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er *que* al dema*n*dador dixere *que* le aya pagado su debdo o a otro por el su ma*n*dado, ꝛ el dema*n*dador lo negare, firmelo el debdor ꝛ sea creydo; ꝛ si firmar no*n* lo pudiere, jure aq*ue*l *que* pide, ꝛ el debdor peche aq*ue*lla dema*n*da doblada; ꝛ por escusar tales co*n*tie*n*das co*m*mo estas, ma*n*damos ꝛ ponemos coto *que* qual q*ui*er *que* oujere de pagar algu*n* debdo *que* lo pague delante los alcal*d*es o vezinos, *que* firme*n* co*n* el q*ua*ndo fuere menester.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxiiij.]

DEL DEBDOR *que* DIXIERE QUE PAGO.

Qual quier *que* dixiere *que* pago al demandador, o por su mandado pago a otro en algu*n*t lugar dio el debdo por su mandado. E el *que* demanda negare, firme el debdor ꝛ sea creydo; mas si firmar no*n* pudie*re*, jure aquel *que* de- manda, ꝛ el debdor pague la demanda doblada. E por amor delas entençiones desta manera escusar, coto es *que* qual quier *que* debdo quisiere pagar, paguelo ante alcal*d*es o ante vezinos *que* firme*n* con el, si menester fuere.

[11]

*qua*LES PUEDA*n* PROUAR ꝛ DE *que* EDAD. (xviij. Cap. XX. **Form. sist.**)

Los fijos de los vezinos que fuere*n* de doze a*n*nos firme*n* fasta veyn*te* me*n*cales, ꝛ de veyn*te* asuso firme aq*ue*l *que* qui*s*iere rresponder a rriepto, ꝛ si rresponder no*n* qui- siere, no*n* cu*n*ple su testimonjo

[Ley .dxv.]

DELOS MOÇOS DE DOZE AN*n*OS *que* SON *para* FIRMAS.

Los fijos delos vezinos q*ue* fueren de .xij. a*n*- nos firme*n* fasta en .xx. mencales; mas de .xx. arriba, aq*ue*l firme *que* a rriepto q*ui*siere responder, ꝛ si rresponder no*n* quisiere, non abonda a firmar.

V TITULLO

[DEL TESTIMONIO DELOS FIELES O DE LOS *que* SON FECHIZOS ꝛ DEL TESTIMONIO DELOS JURADOS] (Cap. XXI. **Form. sist.**)

[1]

DE LOS ALCALLES *que* FIRMARE*n* O DE LOS FIELES. (i-v. Cap. XXI. **Form. sist.**)

Quando q*ui*er *que* los testigos o los fieles o los alcal*d*es fechizos firmare*n* fasta veyn*te* me*n*cales sea*n* creydos, ꝛ de veyn*te* me*n*cales arriba, si creydos no*n* fueren, rrieptenlos; mas si los alcal*d*es jurados o el juez o el escriuano en vno firmare*n*, no*n* sean rreptados ꝛ sea*n* creydos; pero si el juez o algu*n*o delos alcal*d*es jurados o el escriuano firmaren co*n* otros no*n* jurados sobre veyn*te* / me*n*cales,

[Ley .dxvj.]

TESTIMONYO DE FIELES ALCAL*d*ES FECHIZOS.

Quando avn *que* testigos o fieles o alcal*d*es fechizos firmare*n* / fasta en .xx. mencales sean creydos.

fol. .xxv. v.º col. 1.ª

fol. .xxxiij. v.º col. 1.ª

Códice valentino:

7139 Suplo el Epígr. general del Titullo v. Este comprende 4 Rúbrs., que representan las 10 que integran el Cap. XXI. **Form. sist.**

7143 Une esta Rúbr. 1.ª las i-v. Cap. XXI. **Form. sist.**

7153 El copista repitió la palabra *veynte*, pero luego enmendó su yerro escribiendo *mencales*.

Fuero de Heznatoraf:

7313-7324 [Ley .dxiiij.]. Rúbr. 551. **Form. prim.**

7325-7332 [Ley .dxv.]. Rúbr. 552. **Form. prim.**

7333-7337 [Ley .dxvj.]. Rúbr. 553. **Form. prim.** Omite al final la traducción de *non reptentur*: *supra uero, si crediti non fuerint, reptentur.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0742
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dliiij.]

DE TESTIMONIO IURATORUM.

Sed si alcaldes ... ... sint crediti.

[.dlv.]

DE TESTIMONIO IURATI ET ALIORUM NON IURATORUM.

Verumptamen si iudex ... ... reptentur.

[.dlvj.]

DE EO QUI PRO PETICIONE ET .XX. ET INFRA REPTAUERIT.

Et qui a uigincti et infra firmas ... ... menkales.

[.dlvij.]

DE [CLERICO] QUI CUM LAYCO FIRMAUERIT.

Similiter si clericus ... ... uigincti ... ... layco. *Et* si ... ... si *autem* super ... ... habentium ... ... maiorem. *Similiter* si cum mortuo firmauerit, purget [se] septima manu.

FORMA SISTEMÁTICA

caldes facticij firmauerint, usque ad uiginti menkales, sint crediti; supra uiginti, si crediti non fuerint, reptentur.

ij.

DE TESTIMONIO IURATORUM ALCALDUM, UEL JUDICIS.

Si alcaldes iurati, uel iudex, siue notarius simul firmauerint, non reptentur, et sint crediti.

.iij.

DE TESTIMONIO IURATORUM ET ALIORUM NON JURATORUM.

Si iudex, aut aliquis alcaldum iuratorum, seu notarius cum alijs non iuratis firmauerint supra uiginti menkales, si crediti non fuerint, reptentur.

.iiij.

DE EO QUJ PRO PETICIONE UIGINTI ET INFRA REPTAUERIT.

Qui a uiginti et infra menkalorum firmas reptauerit, seu alcaldes facticios, uel fideles, pectet sexaginta menkales.

.v.

DE CLERICO QUI CUM LAYCO FIRMAUERIT.

Si clericus cum layco a uiginti menkalibus et supra firmauerit, si creditus non fuerit, reptetur cum laico. Si sors super laycum ceciderit, pugnet, sicut forum est: si super clericum ceciderit, purget se septima manu clericorum habencium talem ordinem, aut maiorem. Si cum mortuo firmauerit, similiter purget se septima manu.

Forma primordial:

4034 **F, Cons, A lat,** Set si alcaldes: **T** (211), Si forte iudex aut alcaldes.
4039 **F, Cons, A lat, T** (211), Verumptamen si.
4043 **F,** PETICIONE .XX.ti ET.
4045 **F, Cons, A lat,** Et qui .xx. **P,** Et qui a .xx.: **E** Qui a .xx. Cerdá y Allen omiten la preposición.
4048 **P** omite CLERICO, que suplo siguiendo a **F** y **E.**
4049-4054 **F, Cons, A lat,** Similiter si: **T** (211), Item notandum est quod si: **F, Cons, A lat,** Et si: **F, Cons, A lat,** si autem: **F, Cons, A lat,** Similiter si: **P** omite *se,* que suplo siguiendo a **F** y **T** (201).

Forma sistemática:

5461 DE... IURATORUM. **Ind.**
5467 IURATI por IURATORUM. **Ind.** Véase *Carta mejoria,* núms. 4-6.
5475 REPUTAUERIT por REPTAUERIT. **Ind.**
5478 pectent **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0743
DFG

CÓDICE VALENTINO

si creydos non fueren rrieptenlos; ꝛ quien de
7155 veynte mencales ayuso a las firmas rreptare
o a los alcaldes fechizos o fieles, peche se-
senta mencales; otrosi, si el clerigo con le-
go de veynte mencales arriba firmare, si
creydo non fuere, rrieptenlo con el lego; ꝛ
7160 si cayere la suerte sobre el lego, lidie, com-
mo fuero es; ꝛ si cayere sobre el clerigo,
salga con siete clerigos que aya[n] tal orden
o mayor; otrosi, sy con muerto firmare sal-
uese con siete.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxvij.]

DEL TESTIMONYO DELOS JURADOS.

7340 Mas si alcaldes jurados o juez o escriuano di-
xieren su testimonyo ensenble, non sean repta-
dos ꝛ sea[n] creydos.

[Ley .dxviij.]

DEL TESTIMONYO DELOS JURADOS ꝛ DELOS NON JU-
7345 RADOS.

Mas si alguno delos alcaldes o escriuano, con
otros que non son jurados firmare de .xx. men-
cales arriba, si creydos non fueren, sean rep-
tados. E aquel que de .xx. mencales ayuso las
7350 firmas reptare ꝛ alcaldes fechizos o fieles, pe-
che .lx. mencales.

[Ley .dxix.]

DEL CLERIGO QUE CON EL LEGO FIRMARE.

Otrosi, si clerigo firmare con lego, de .xx. men-
7355 cales arriba, si creydo non fuere, sea reptado
con lego. E si la suerte sobre el lego cayere,
lidie commo fuero es; mas si sobre el clerigo
cayere, purguese con septima mano de cleri-
gos que ayan tamanna orden commo el o ma-
7360 yor. E otrosi, sy con muerto firmare, purguese
con septima mano.

Códice valentino:

7163 *sy con muerte* por *sy con muerto*. (Si cum mortuo.) Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

7338-7342 [Ley .dxvij.]. Rúbr. 554. **Form. prim.**
7343-7351 [Ley .dxviij.]. Rúbrs. 555 y 556. **Form. prim.**
7352-7361 [Ley .dxix.]. Rúbr. 557. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0744
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlviij.]

DE CLERICO QUI LAICUM REPTAUERIT.

Si clericus ... ... se cum ... ... derreptatus.

[.dlviiij.]

DE LAYCO QUI CUM MORTUO FIRMAUERIT.

Si laycus ... ... non fuerit.

[.dlx.]

DE IUDICE QUI IUDICIUM SUE PORTE FIRMAUERIT.

Cum iudex ... ... firmauerit *cum iuratis uel non iuratis,* sit ... ... reptetur.

[.dlxj.]

QUALITER REPTATI IACTENT SORTES.

Firme *autem* que ... ... alcaldum *et* super ... ... Si *uero* uicerit ... ... si *forte* uictus ... ... fuerit.

[.dlxij.]

QUOD SOCIJ ADIUUENT EUM IN OMNIBUS EXPENSIS ET IN CALUPNIJS SUPER QUEM SORS CECIDERIT.

Et in omnibus expensis firme adiuuent eum et in calumpnia *soluenda, ita quod,* quam-

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

5490 DE CLERICO QUJ LAYCUM REPTAUERIT.

Si clericus laycum reptauerit, saluet se laycus cum duodecim uicinis; et postquam se purgauerit, sit creditus, et dereptatus.

.vij.

5495 DE LAYCO QUI CUM MORTUO FIRMAUERIT.

Si laycus cum mortuo firmauerit a .xx. menkalibus et supra, reptetur, si creditus non fuerit.

.viij.

5500 DE JUDICE QUI IUDICIUM SUE PORTE FIRMAUERIT.

Cum iudex iudicium sue porte firmauerit, sit creditus, et non reptetur.

.viiij.

5505 QVALITER REPTATJ IACTENT SORTES.

Firme que reptate fuerint, iactent sortes per manum alcaldum, super quem sors ceciderit, pugnet. Si uicerit, sit creditus et derreptatus; si uictus fuerit, duplet peticio-
5510 nem pro qua reptatus fuerit. / fol. 58 v.º

.x.

QUOD SOCIJ ADIUUENT EUM IN EXPENSIS ET IN CALUMPNIA.

In omnibus expensis firme adiuuent eum
5515 super quem sors ceciderit, et in calumpnia, itaque, quamuis ipse sit uictus, non plus

Forma primordial:

4057 **T** (211), ille laicus saluet se: **F,** saluet se cum. 4066-4067 **F,** cum iurates uel cum non iuratis: **Cons, A lat, T** (213), cum iuratis uel non iuratis. 4070-4073 **F, Cons, A lat,** Firme autem: **F, Cons, A lat,** et super: **F, Cons, A lat,** Si uero. **F, Cons, A lat,** si forte. 4076 **F,** ET IN CALUMPNIA. 4078-4088 **F,** Et in omnibus: **T** (211), Et in omnibus expensis et in soluenda ita calumpnia firme alie illi adiuuent ita quod: **F, Cons, A lat,** et (**F** omite, et) in expensis, et in calumpnia soluenda ita quod: **P,** aliis *por* alius. Rectifico siguiendo a **F** y **T** (211): **F, Cons, A lat, T** (211), Similiter si laicus pugna se purgare (**F,** pugnare) debuerit: **P, F,** pugnare *por* purgare. Rectifico siguiendo a **Cons, A lat,** y **T: F,** adiuuet eum in omnibus expensis: **T,** eum adiuuet dando illi medietatem omnium expensarum: **F,** firmare debuerit et fuerit reptatus: **T** (212), firmare debuerit et reptatus fuerit: **P** omite *et fuerit reptatus,* que suplo siguiendo a **F** y a **T: F, Cons, A lat,** Similiter si.

Forma sistemática:

5490 REPUTAUERIT por REPTAUERIT. **Ind.**

5512 QUOD SOCII ADIUUENT EUM IN OMNIBUS EXPENSIS ET IN CALUMPNIA SUPER QUEM SORS CECIDERIT. **Ind.**

5516 Cerdá transcribe *ita quod* por *itaque,* que es la lección de **E.** Aunque los demás Cód.s., **P, F, Cons, A lat,** y **T** (n. 211, fol. Lvij r.º) dicen *ita quod,* como todos ellos son expresión de la **forma primordial,** debemos conservar la lección de **E,** por ser el único que representa la **reforma sistemática** del siglo XIII.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0745
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL CLERIGO QUE RREPTAREN AL LEGO. (vj et vij. Cap. XXI. **Form. sist.**)

Si el clerigo rreptare al lego, saluese con doze vezinos, ꝛ quando se ouiere salvado sea creydo ꝛ derreptado; ꝛ si el lego con el muerto firmare de veynte mencales arriba, rrieptenlo, si creydo non fuere.

[3]

DEL JUEZ QUE FIRMARE EL JUYZIO DE SU PUERTA. (viij et ix et par. i. R. x. Cap. XXI **Form. sist.**)

Quando el juez firmare el juyzio de su puerta con jurados o con non jurados sea creydo ꝛ, non sea rreptado; ꝛ las firmas que fueren rreptadas echen suertes por mano de los alcaldes, ꝛ sobre el que la suerte cayere, lidie; ꝛ si vençiere, sea creydo ꝛ derreptado; ꝛ si vençido fuere, doble la demanda por que fuere rreptado; ꝛ en todas las despensas ayudenle ꝛ en la calonna pagar, asi que maguer el sea vençido, non pague mas que el vno delos contrarios / rreptados.

xxxiij. v.º col. 2.ª

[4]

DEL CLERIGO ꝛ DEL LEGO RREPTADOS. (Par. ij-vj. R. x. Cap. XXI. **Form. sist.**)

Si el clerigo ꝛ el lego fueren rrebtados ꝛ el clerigo se ouiere de saluar, commo dicho es el lego ayudele dandole la meytad de las despensas; otrosi si el lego se ouiere de saluar por lid por ocasion de la suerte, el clerigo le ayude en todas las despensas, dandole la meytad; ꝛ si el clerigo ꝛ el lego oujeren de firmar por muerto ꝛ fuere rreptado, non eche

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxx.]

DEL CLERIGO QUE LEGO REPTARE.

Si el clerigo reptare al lego, saluese con .xij. vezinos, ꝛ despues que se saluare, sea desrreptado ꝛ creydo.

[Ley .dxxj.]

DEL LEGO QUE CON MUERTO FIRMARE.

Si el lego con muerto firmare, de .xx. mencales arriba sea reptado, si creydo non fuere.

[Ley .dxxij.]

DEL JUEZ QUE JUYZIO A SU PUERTA FIRMARE.

Quando el juez el juyzio desu puerta firmare con alcaldes jurados o non jurados sea creydo ꝛ non sea reptado. / fol. .xxxv. v.º col. 2.ª

[Ley .dxxiij.]

DE COMMO ECHEN SUERTES LOS REPTADOS.

Las firmas que rreptadas fueren, echen suertes por mano delos alcaldes ꝛ sobre aquel quela suerte cayere, lidie; mas si vencieren sea creydo ꝛ desrreptado. E si vençido fuere, doble la demanda por que fue reptado.

[Ley .dxxiiij.]

DELOS CONPANNEROS QUE AYUDEN ENLAS DESPENSAS ꝛ LAS CALONNAS AL QUE LA SUERTE CAYERE.

En todas las despensas ꝛ enla calonna pechar, ayudenle los conpanneros, asi que, maguer que el sea vençido non peche mas que sus conpanneros reptados. Si el clerigo o el lego fueren reptados ꝛ el clerigo a purgarse oujere commo dicho es, el lego ayudel en todas las cosas delas despensas, dandole toda la

Códice valentino:

7166 Une esta Rúbr. 2.ª las vi y vij. Cap. XXI. **Forma sist.** El rotulador escribió *reptaren* por *reptare*.

7174 Forman esta Rúbr. 3.ª las viij y ix y el párr. 1.º de la x. Cap. XXI. **Form. sist.**

7186 Traduce *alius sociorum reptatorum* por *el vno delos contrarios rreptados*.

7188 Forman esta Rúbr. 4.ª los Párrs. 2.º al 6.º Rúbrica X. Cap. XXI. **Form. sist.**

7198 *por muerte*, en lugar de *por muerto* (pro mortuo). Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

7362-7366 [Ley .dxx.]. Rúbr. 558. **Form. prim.**

7367-7371 [Ley .dxxj.]. Rúbr. 559. **Form. prim.**

7372-7377 [Ley .dxxij.]. Rúbr. 560. **Form. prim.** En el Epígr. JUEZ sobrescrito por mano moderna. **Tab,** Epígr. DEL JUEZ QUE ASU PUERTA FIRMARE.

7378-7384 [Ley .dxxiij.]. Rúbr. 561. **Form. prim.**

7385-7405 [Ley .dxxiiij.]. Rúbr. 562. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0746
DFG

FORMA PRIMORDIAL

uis ... ...

CÓDICE VALENTINO

con njnguno suertes; mas si el clerigo fuere
7200 ꝛ se non pudiere saluar, peche la demanda doblada, commo fuero es, non le ayudando njnguno; otrosi, si el lego fuere, aya esta mesma sentençia.

VI TITULLO

7205 [DELOS LIDIADORES EN QUAL DIA SE DEUEN EGUALAR.] (Cap. XXII. **Form. sist.**)

[1]

DEL EGUALAMJENTO DELOS LIDIADORES. (i et ij. Cap. XXII. **Form. sist.**)

7210 Qual quier que ouiere de lidiar egualenlo el dia del sabado ꝛ non en viernes, commo dicho es de suso; mas pero siel rreptado fuere malatioso, aquella ora que fuere rreptado demuestre la enfermedad alos alcaldes ꝛ al
7215 querelloso, si fuera del cuerpo fuere; ꝛ si la malatia fuere dentro o en logar que sea vergonnoso dela mostrar, jure que por aquella dolençia dexa la lid ꝛ non por otra ocasion, ꝛ sea creydo; pero si en aquella ora
7220 non demostrare la dolençia o non dixere la malatia, depues non le pueda poner aquella ocasion, mas egualese ꝛ lidie de todo en todo.

FUERO DE HEZNATORAF

meytad. Otrosi, [si] el lego se oujere a saluar por lid, que por suerte le aya caydo, el clerigo ayudel en todas las despensas, dandol todavia la meytad. E si clerigo o lego por muerto
7400 oujere a firmar ꝛ reptado fuere, el clerigo con ninguno non eche suerte, mas si clerigo fuere ꝛ purgar non se pudiere, peche la demanda doblada, commo fuero es, que njnguno non le ayude. Otrosi, si lego fuere, este mesmo
7405 juyzio aya.

[Ley .dxxv.]

QUAL DIA DEUEN APAREJAR LOS LIDIADORES.

Qual qujer que a lidiar oujere, aparejenle enel dia del sabado ꝛ non en viernes, asi commo
7410 desuso es dicho. Mas enpero, si el reptado fuere linençioso en aquella ora que fuere reptado y, luego demuestre la / linençia si de fuera la ouiere; mas si de dentro fuere la ljnençia o en logar que verguença aya dela mostrar,
7415 jure que por aquella verguença dela ljnençia dexa de lidiar ꝛ non por otra rrazon, ꝛ sea creydo. Mas si en aquella ora non la demostrare ꝛ non dixiere la linençia, non vala aquella acusaçion, mas aparejenlo ꝛ lidie.

fol. .xxxvj. r.º col. 1.ª

Códice valentino:

7205 Suplo el Epígr. general del Titullo vj. Este comprende 16 Rúbrs., que representan las 24 del Cap. XXII. **Form. sist.**

7208 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XXII. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7406-7419 [Ley .dxxv.]. Rúbrs. 563 y 564. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0748
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxv.]

DE PLACITO LINENCIOSI.

Ille autem qui pro linencia ... ... ut sua *uoce* det ... ... dicemus.

[.dlxvj.]

DE REPTATO SUPER QUEM SORS CECIDERIT.

Preterea quicumque ... ... eum, *ut* dictum est ... ... eques *an* pedes uelit pugnare.

[.dlxvij.]

DE EO QUI SE MILITEM DIXERIT PUGNARE.

Si dixerit ... ... stipendiarij *neque brachiarij,* neque *sinistrarij,* nisi ... ... reptatus.

[.dlxviij.]

DE EQUALITATIBUS PUGILUM.

Et cum adducti fuerint, iudex cum alcaldibus *inspiciant* fideliter ... ... in omnibus.

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

DE PLACITO LINENTIOSI.

Qui pro linentia pugnam dimiserit, alcaldes dent ei placitum nouem dierum, ut sua uice det alium pugilem communem, qualem in sequentibus dicemus.

.iiij.

DE REPTATO SUPER QUEM SORS CECIDERIT.

Quicumque reptatus fuerit postquam sors ceciderit super eum, sicut dictum est, statim inibi dicat, si eques uel pedes uelit pugnare.

.v.

DE EO QUI SE MILITEM DIXERIT PUGNARE.

Si dixerit quod miles, alcaldes dent ei placitum trium nouem dierum, ut in unaquaque nouena ille, qui petit, adducat quinque milites, qui non sint stipend[i]arij, nec bracerij, neque sinistri, nisi qualis fuerit reptatus.

.vi.

DE EQUALITATIBUS PUGILUM MILITUM.

Cum milites adducti fuerint, iudex cum alcaldibus inspiciat fideliter, quis / pugilum adductorum consimilis reptato fuerit in omnibus. Et si aliquis .[x]v. militum in illis tribus nouenis non se parificauerit reptato, iuret reptatus statim, et sit creditus adque dereptatus. Si aliquis se parificauerit reptato, ipsa nocte uigilent, alia fol. 59 r.

Forma primordial:

4107 **T** (216), sua uice.

4111-4113 **F, Cons, A lat,** Preterea quicumque: **T** (217), Preterea mando quod quicumque: **F, T,** ut dictum est: **F,** si eques aut pedes: **T,** similes aut pedes uelit pugnam facere iudicatam.

4116-4118 **T** (217), Si uero dixerit: **F,** neque bracerii neque sinistri. **T,** nec bracerii siue sinistri.

4122 **F, Cons, A lat, T** (218), Et cum adducti.

4123 **P, F, T** (218), inspiciant *por* inspiciat Conservo el texto por la coincidencia de los tres Códices.

Forma sistemática:

5560 Cerdá transcribe *equester vel pedester* por *eques uel pedes,* que es la lección de **E,** con la cual coinciden en lo esencial **P, F, Cons, A lat** (*eques an pedes*) y **T** (n. 217, *miles aut pedes*).

5570 Omite MILITUM. **Ind.**

5574 Es evidente que el copista escribió *.v.* por *.xv.,* que es la lección que procede (3 × 5 = 15) y la de **P, F** y **T** (218). Rectifico a tenor de estos Códices y de la versión romanceada **V.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0749 DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* DEXARE LA LID POR LA MALATIA. (iij-v et par. i-vj. R. vj. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Aq*uel* q*ue* por la malatia dexare la lid, los alcal*des* den le plazo de nueue dias q*ue* de en su boz lidiador comunal, asi com*mo* diremos adelan*te*: ⁊ q*ual* q*uier* q*ue* rreptado fuere, depues q*ue* la suerte cayere sobrel, com*mo* dicho es, alli lue- / go le diga, si q*uier* lidiar de cauallo o de pie; ⁊ si dixere de cauallo, los alcal*des* den*le* plazo de tres nueue dias, ⁊ en cada nouena aq*uel* q*ue* piden traya q*uin*ze caualleros q*ue* non sean de los q*ue* toman gualardon por lidiar, nj*n* braçeros, nj*n* ysq*uier*dos, sinon q*ual* fuere el rreptado; ⁊ q*uando* los caualleros fueren traydos, el juez con los alcal*des* caten*los* fiel mente q*ual* de los lidiadores traydo fuere semejante en todo al rreptado; ⁊ si alguno de aq*uel*los q*uin*ze caualleros en aq*uel*las tres novenas non se egualare al rreptado, jure luego el rreptado ⁊ sea creydo ⁊ derreptado; ⁊ si alguno se egualare al rreptado, aq*uel*la noche vele[n] ⁊ otro dia, dicha la mjsa, vistan*le*[s] las armas; desende jure el rreptado q*ue* defiende verdad, ⁊ luego el q*ue* pide rreptelo; desende jure q*ue* el rreptado juro falso; ⁊ estas juras sean fechas sobre el altar ⁊ los santos euangelios; ⁊ esto fecho, vayanse al canpo; el juez ⁊ los alcades demuestren*les* los mojones del canpo ⁊ partan*les* el sol.

.xxxiiij. r.º col. 1.ª

[3]

DEL *que* PASARE EL MOJON DEL CANPO. (Par. vij et viij. R. vj. et R. vij. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

Depues que començaren a lidiar, si alguno dellos pasare el mojon, sea vençido; ⁊ siempre aq*uel* q*ue* pide sigalo ⁊ el rreptado defiendase; ⁊ si por ventura el rreptador derribare al rreptado, deçenda a el q*uando* le ploguiere; ⁊ si fasta al terçero dia, aq*uel* q*ue* pide non pudiere vençer fasta al sol pu- / esto, el rreptado sea creydo ⁊ luego

.xxxiiij. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxxvj.]

DEL PLAZO DEL LJNENÇIOSO.

Mas aquel q*ue* por la ljnen*ç*ia dexare de lidiar, denle plazo los alcal*des* de .jx. dias q*ue* de en su vez a otro lidiador comunal atal com*mo* dirremos adelante.

[Ley .dxxvij.]

DEL REPTADO SOBRE [QUIEN] LA SUERTE CAYERE.

E demas qual quier q*ue* reptado fuere despues quela suerte cayere sobrel, com*mo* dicho es, luego en aq*uel* lugar diga si quier lidiar de pie o de cauallo.

[Ley .dxxviij.]

DEL *que* LIDIAR QUISIERE DE CAUALLO.

E si dixiere q*ue* de cauallo q*uier*e lidiar, los alcal*des* denle plazo de tres .JX. dias.

[Ley .dxxjx.]

DELAS YGUALDADES DELOS LIDIADORES.

E aquel q*ue* demanda, aduga en cada nouena çinco caualler*os* que non sea[n] soldados, nj*n* braçeros, nj*n* sinistros, si non qual el reptado fuere. E quando fueren aduchos, el juez con los alcal*des* cuenten fiel mente qual delos lidiadores fuere ensenble del reptado de todas cosas. E si alguno de aq*uel*los .xv. caualler*os* en aq*uel*las tres nouenas non se aparejare al rreptado, jure luego / el rreptado ⁊ sea creydo ⁊ desrreptado. Mas si alguno se aparejare al rriepto, essa noche velen, ⁊ otro dia ala missa dicha armense. E despues, jure el rreptado q*ue* verdat defiende, ⁊ luego, aq*uel* q*ue* demanda la rrieptel. E desi, jure enel q*ue* el reptado falso juro. E estas juras sean fechas cabo altar ⁊ sobre santos euangelios. E esto fecho, vayan al canpo; mas q*uando* fueren enel canpo, el juez ⁊ los alcal*des* demuestrenles los mojones del canpo: desi, partanles el sol, mas

fol. .xxxvj. r.º col. 2.ª

Códice valentino:

7235 *aquel que piden, traya,* por *aquel que pide, traya* (qui petit, adducat).

7257 Forman esta Rúbr. 3.ª los Párrs. 7 y 8. Rúbr. vj y la vij. Cap. XXII. **Form. sist.**

7263-7265 Entre el final de la Rúbr. vj y el comienzo de la vij. Cap. XXII. **Form. sist.**, añade esta Rúbrica 3.ª lo siguiente: *⁊ si por ventura el rreptador derribare al rreptado, deçenda a el quando le ploguiere.* Este párrafo, tal vez por defecto de copia, no existe en **E,** modelo de la **Form. sistemática,** porque aparece en todos los demás Códices latinos, en **P,** modelo de la **Form. primordial,** y en **F, Cons, A lat** y **T** (219). Véase la **Forma prim.** (Rúbr. 569: *...Et si forte reptator derrocauerit reptatum, descendat quando sibi placuerit.*

Fuero de Heznatoraf:

7420-7425 [Ley .dxxvj.]. Rúbr. 565. **Form. prim.**

7426-7432 [Ley .dxxvij.]. Rúbr. 566. **Form. prim. Tex** omite en Epígr. QUIEN.

7433-7436 [Ley .dxxviij.]. 1.ª parte. Rúbr. 567. **Form. prim.**

7437-7462 [Ley .dxxjx.]. 2.ª parte. Rúbr. 567, Rúbrica 568 y la mayor parte de la 569, menos los dos últimos párrafos. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0750 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxviiij.]

DE REPTATO QUI USQUE AD TERCIUM DIEM PERMANSERIT INUICTUS.

Et si aliquis quindecim militum ... ... atque derreptatus. Si *uero* aliquis ... ... Alia die celebrata missa induant arma. ... ...

CÓDICE VALENTINO

derreptado en el canpo; otrosi, si el rreptado vençiere en canpo, sea luego derreptado.

[4]

DEL RREPTADO VENÇIDO. (viij et jx. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

Si el rreptado fuere vençido ꝛ la lid fuere por falso testimonjo, peche la demanda doblada ꝛ tengalo el querelloso fasta que peche; ꝛ si vençido fuere por la calonna en que el palaçio aya parte, tengalo el juez fasta que peche, saluo si diere fiadores valederos por toda la demanda en el canpo, ꝛ el palaçio que non meta manos en el.

FUERO DE HEZNATORAF

despues que començaren a lidiar, si alguno el mojon passare sea vençido. Mas aquel que demanda enxalçe siempre, E el reptado defienda. E si por auentura el que demanda derribare al rreptado, desçenda ael quando le pluguiere.

[Ley .dxxx.]

DEL REPTADO QUE FASTA TERÇER DIA NON FUERE VENÇIDO.

Si fasta en terçer dia, el sol puesto, non le pudiere vençer, el rreptado sea creydo ꝛ desrreptado luego enel canpo. E si el rreptado vençiere, luego sea desrreptado.

[Ley .dxxxj.]

DEL RREPTADO VENÇIDO.

Mas si el rreptado vençido ꝛ la lit por falso testimonyo fuere, peche la demanda doblada ꝛ tengal el querelloso fasta que peche.

Códice valentino:

7271 Une esta Rúbr. 4.ª las viij y ix. Cap. XXII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7463-7469 [Ley .dxxx.]. Los dos últimos párrafos. Rúbr. 569. **Form. prim.**

7470-7474 [Ley .dxxxj.]. Rúbr. 570. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0752
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxxj.]

DE REPTATO CONUICTO IN QUO PALACIUM IUS HABEAT.

Si uictus fuerit ... ... palacium ... ... Palacium *uero* nunquam mitat manus in illum.

[.dlxxij.]

DE REPTATO QUI REPTATOREM DEIECERIT.

Si reptatus derrocauerit reptatorem, et ... ... in *tercio* die ad horam *nonam* descendat ... ... impetat ... ... occasum. *Et* si ... ... pugna / maniata ... ... dictum est.

fol. 27 v.º [.xxxj. v.º]

[.dlxxiij.]

DE REPTATO QUI SE PEDITEM DIXERIT UELLE PUGNARE.

Si reptatus dixerit ... ... dierum *et* in ... ... sint *brachiarij*, neque ... ... pugna[m] fecisset.

[.dlxxiiij.]

ITEM DE EQUALITATIBUS PUGILUM.

Et illi .v. pedites *quos* in unaquaque noue-

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.

DE REPTATO CONUICTO IN QUO PALACIUM IUS [HABEAT.]

Si reptatus uictus fuerit pro calumpnia in qua palatium partem habeat, teneat eum iudex donec pectet, nisi in campo dederit fideiussores ualituros pro tota peticione. Palacium numquam mittat manus in illum.

.x.

DE REPTATO QUI REPTATOREM DEJECERIT.

Si reptatus reptatorem derocauerit, et usque ad tercium diem pugna durauerit, in tercia die ad horam none descendat de equo, et alter inpetat eum usque ad solis occasum. Si usque ad illam horam pugna maniata fuerit, aut uicta, fiat de pugilibus sicut superius dictum est.

.xi.

DE REPTATO QUJ SE PEDITEM DIXERIT UELLE PUGNARE.

Si reptatus dixerit peditem se uelle pugnare, dent alcaldes reptatori placitum trium nouem dierum, ut in unaquaque nouena ducat quinque pedites, qui non sint braçarij, neque sinistri, neque ferrarij, nisi qualis fuerit reptatus, / nec etiam homo qui iam in concha pugnam fecisset. fol. 59 v.º

.xij.

ITEM DE EQUALITATE PUGILUM PEDITUM.

Cum illi quinque pedites adducti fuerint

Forma primordial:

4153-4156 **Cons, A lat,** Et si: **T** (221), Si forte reptatus uictus fuerit: **T,** palacium suum ius habeat, iudex ipsum teneat: **P, F,** in campum *por* in campo. Rectifico siguiendo a **T** y **E: F, Cons, A lat, T,** Palacium uero: **F, T,** in illum: **Cons,** in eum.

4160-4163 **F,** in iij.º die reptatus nom descendat si noluerit: **P,** pusilibus *por* pugilibus. Rectifico a tenor de **F** y **E: F, Cons, A lat,** quod superius.

4167-4170 **T** (222), Item notandum est quod si reptatus: **F, Cons, A lat, T,** et in unaquaque nouena: **F,** brazarii: **T,** bracerii, siue sinistri uel ferrarii: **T,** Similiter non recipiatur ille miles siue pedes qui in turolio uice alia pugnam fecit, nisi ipsemet (**Cód.,** ipsimet) fuerit per se reptatus: **P** pugna *por* pugnam. Rectifico a tenor de **F** y **T.**

4173-4185 **F, Cons, A lat,** Et illi quinque pedites quos in unaquaque nouena duxerit: **T** (223), Et iudex et alcaldes inspiciant eos fideliter illos .v.º pedites, quos petitor in unaquaque nouena duxerit, quis illorum pugilum fuerit in omnibus reptato consimilis iuxta forum. **P,** omite *iudex,* que suplo siguiendo a **F, Cons, A lat,**

Forma sistemática:

5606 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

5609 habet **Cód.** El copista por *nisi in* escribió *si in,* pero después enmendó mal la errata, pues en realidad, tachado *si* y la *i* de *in* y hecha sobre la *n* la abreviatura de *nisi,* falta la preposición *in.*

5633 PEDITUM, omite **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0753 DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DEL RREPTADO [QUE] DERROGARE AL RREPTADOR. (x. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Si el rreptado derrocare al rreptador ꝛ fasta al terçero dia durare la lid, el terçero dia ala ora dela nona deçenda del cauallo ꝛ el otro sigalo fasta al sol puesto, ꝛ si fasta aquella ora la lid fuere manneada o vençida sea de los lidiadores lo que de suso es dicho.

[6]

DEL QUE DIXERE QUE QUIERE LIDIAR DE PIE ꝛ NON DE CAUALLO. (xj et xij. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Si el rreptado dixere que de pie quiere lidiar, den los alcaldes al rreptador el plazo de tres nueue dias ꝛ en cada nouena traya çinco peones que non sean braçeros, njn ysquierdos, njn ferreros, sinon qual fuere el rreptado, otrosi non sea omne que aya lidiado en cuenca; ꝛ aquellos çinco peones / que troxere en cada nouena, el juez cate fiel mente con los alcaldes qual de los traydos lidiadores sera semejante al rreptado en todas cosas, ꝛ si lo fallaren egual, luche, mas primera mente jure cada vno que toda su fuerça mostrara en aquella lucha: ꝛ si el rreptador al rreptado echare dos o fasta tres vezes, aquel que pide traya otros çinco en la segunda nouena ꝛ faga otro tal; ꝛ si fasta en la terçera novena non se pudieren egualar, jure el rreptado solo ꝛ sea creydo ꝛ derreptado; ꝛ si fasta la terçera novena fuere enparejada, commo dicho es, velen e juren ꝛ vayan al canpo, commo dicho es de suso.

.xxxiiij. v.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxxxij.]

DEL RREPTADO VENÇIDO EN QUE HA PARTE PALAÇIO.

E si por auentura, si por alguna calonna, en que aya palaçio parte, fuere vençido, tengal el juez fasta que peche, si non diere fiadores valederos por toda la demanda. / Mas palaçio nunca meta la mano enel.

fol. .xxxvj. v.º col. 1.ª

[Ley .dxxxiij.]

DEL RREPTADO QUE DERROCARE AL REPTADOR.

Si el rreptado derribare al rreptador, E fasta en terçero dia durare la lit, enel terçer dia a ora de nona desçenda del cauallo ꝛ el otro segundel fasta el sol puesto. E si fasta aquella ora la lit fuere en manera o vençida fagan delos lidiadores asi commo es dicho desuso.

[Ley .dxxxiiij.]

DEL RREPTADO QUE DIXIERE QUE QUIERE LIDIAR DE PIE.

Si el rreptado dixiere que quiere lidiar apie, los alcaldes den al rreptador plazo de tres .jx. dias, ꝛ en cada vna nouena fasta en tres nouenas aduga çinco peones que non sean braçeros, njn siniestros, njn ferreros, sinon qual fuere el rreptado, njn avn omne que otra vez aya lidiado. E aquellos çinco peones que en cada vna nouena aduxiere, cate el juez con los alcaldes fiel mente qual delos peonnes que fueren aduchos sera ensenble en rreptado en todas cosas, ꝛ si le fallaren ygual, luchen; mas enpero, primera mente jure cada vno que toda su fuerça demuestra en aquella lucha. E si el reptador echare al rreptado dos vegadas o tres, aquel que demanda aduga otros çinco peones enla segunda nouena. E faga otrosi; ꝛ si fasta en la terçera nouena non los pudieren enparejar, jure el reptado solo ꝛ sea creydo ꝛ desrreptado. E si fasta en la terçera no[ue]na fueren aparejados, así commo dicho es, velen, ꝛ juren, E vayan al canpo, asi commo desuso es dicho.

/ fol. .xxxvj. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

7282 El rotulador omitió QUE. Suplo la omisión.

7292 Une estat Rúbr. 6 las xj y xij. Cap. XXII. **Form. sist.**

7310 El copista escribió *vegada* por *nouena;* pero luego lo tachó y puso entre las dos columnas *nouena.*

Fuero de Heznatoraf:

7475-7482 [Ley .dxxxij.]. Rúbr. 571. **Form. prim.**

7483-7490 [Ley .dxxxiij.]. Rúbr. 572. **Form. prim.**

7491-7515 [Ley .dxxxiiij.]. Rúbrs. 573 y 574. **Form. prim. Tab,** Epígr. A PIE.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0754
DFG

FORMA PRIMORDIAL

na *duxerit,* [iudex] fideliter cum alcaldibus
4175 inspiciat, quis adductorum pugilum *sit* consimilis reptato in omnibus; et si comparem
... ...
ostendat. ... ... bis *aut terciam* iactauerit, ... alios .v. in secunda no-
4180 uena [et] ... ... non *potuerit,* iuret reptatus solus *et* sit creditus et derreptatus. Si *forte* usque ad terciam nouenam *parificatus fuerit,* sicut dictum est, uigilent, *et* iurent, ...
4185 ostensum est.

[.dlxxv.]

DE ARMIS PUGILUM.

Per forum *autem* sint hec militis arma, *scilicet,* Lorica, Galea, Ocre ferree, ...
4190 ... ... Eadem *etiam* sint ... ... uno *ense.*

[.dlxxvj.]

DE PUGILE QUI ARMA ABSCONSA AD CAMPUM PORTAUERIT.

4195 Si *forte* aliquis ... ... maleficium, *et ipse* cadat a causa.

[.dlxxvij.]

DE EO QUI PUGNATORI ARMA IN CAMPO DEDERIT.

4200 *Similiter* quicumque ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

5635 in unaquaque nouena, iudex cum alcaldibus fideliter inspiciat, quis adductorum pugilum fuerit reptato consimilis in omnibus; et si ei conparem inuenerint, luctentur. Set tamen prius iuret uterque, quod totam
5640 uim suam in illa lucta hostendat. Et si reptator reptatum bis ad terram iactauerit, ducat ille, qui petit, alios quinque pedites in secunda nouena, et faciat similiter. Et si usque ad terciam nouenam parificari non
5645 potuerint, iuret reptatus solus, sitque creditus et dereptatus. Si usque ad terciam nouenam parificati fuerint, sicut dictum est, vigilent, iurent et eant ad campum, sicut hostensum est.

5650 .xiij.

DE ARMIS PUGILUM.

Per forum sint hec militis arma, Lorica, Galea, Occree Ferree, Lancea, Scutum, et duo gladij. Eadem sint arma peditis demp-
5655 to uno gladio.

.xiiij.

DE PUGILE QUI ARMA ABSCONSA AD CAMPUM PORTAUERIT.

Si aliquis pugilum ad campum alia ar-
5660 ma portauerit, aut maleficium fecerit, eo ipso cadat a causa.

.xv.

DE EO QUI PUGNATORJ ARMA IN CAMPO DEDERIT.

5663 Quicumque alia arma scienter in campo ali-

Forma primordial:

T y **E: P,** *inspiciant* por *inspiciat.* Rectifico a tenor de **F** y **E.** La diferente redacción de **T** exige el *inspiciant*: **F,** iudex fideliter cum alcaldibus inspiciat: **F,** fuerit reptato consimilis in omnibus: **F,** et si comparem: **P,** *aut terciam,* y **F,** *ad terciam,* tal vez por *ad terram.* Acaso sea un error de los copistas, digno de ser rectificado a tenor de **E:** pero creo conveniente mantener el texto: **F,** alios .v. in secunda nouena: **P,** omite *ei,* que suplo siguiendo a **F** y **E: P, F, T** (223), *parificari non potuerit* por *parificari non potuerint.* Mantengo el texto: **F,** sitque creditus: **F, Cons, A lat, T,** Si forte: **F, T,** parificatus fuerit: **Cons, A lat,** sicut superius dictum est: **F,** uigilent, iurent: **T,** uigilent et iurent.

4188-4191 **F, Cons, A lat,** Per forum autem: **F, Cons, A lat,** scilicet lorica: **T** (221), et duo enses: **F, Cons, A lat,** Eadem etiam: **T** (224), Per forum omnia arma militis pedes habeat tamen gladio uno dempto: **F, Cons, A lat,** uno ense.

4195-4196 **F, Cons, A lat, T** (225), Si forte: **T,** alia arma siue maleficium ad campum portauerit: **F,** alia arma portauerit aut maleficium: **F,** eo ipse cadat a causa: **T,** ideo cadat a causa.

4200-4202 **F, Cons, A lat, T** (226), Similiter quicumque: **F,** postquam pugna munerint (*tal vez por*

Forma sistemática:

5652 Cerdá transcribe *milites* por *militis,* que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 221 y 224).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0755
DFG

CÓDICE VALENTINO

[7]

DELAS ARMAS DEL CAUALLERO. (xiij. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

Por fuero estas sean las armas del caualle-
ro es a saber loriga ꝛ porra de fierro ꝛ lan-
ça ꝛ escudo ꝛ dos cuchillos; ꝛ estas mes-
mas sean las armas del peon sacado vna
lança.

[8]

DEL *que* LEUARE OTRAS ARMAS SIN ESTAS. (xiiij. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Si por ventura alguno delos lidiadores leua-
re otras armas al canpo o malefiçio vinjere,
por esto tan sola mente caya del pleito.

[9]

DEL *que* DIERE ALOS LIDIADORES OTRAS ARMAS DELAS DICHAS. (xv. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Otrosi qual quier que otra arma diere asa-
biendas en el canpo a los lidiadores, peche

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxxxv.]

DELAS ARMAS DELOS LIDIADORES ꝛ DELOS *que* LAS METIEREN ENEL CANPO ASCONDIDAS.

Por fuero estas sean las armas del caualle*ro*;
loriga, brafoneras, lança ꝛ escudo ꝛ [dos]
espadas; ꝛ estas armas mismas sean del peon,
mas non aya sinon vna espada; ꝛ si por auen-
tura alguno otras armas diere enel canpo a
alguno delos lidiadores sabia mente, peche
çiento mrs.

Códice valentino:

7320-7324 Comp. con el texto latino y nótense las variantes.

Fuero de Heznatoraf:

7516-7525 [Ley .dxxxv.] Rúbr. 575 y primer párrafo de la 577. El adaptador omitió la Rúbr. 576. **Form. prim.** El copista escribe ꝛ *todas espadas* por ꝛ *dos espadas* (et duo gladii). Rectifico desde luego.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0756
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
pugnam inierint.

[.dlxxviij.]

DE EO QUI METAM CAMPI INTRAUERIT.

Sexaginta menkales *etiam* pectet ... ... querelosi; *tunc* fideles intrent et stent *in campo* ubicumque eis placuerit.

[.dlxxviiij.]

QUOD METE CAMPI NON ABREUIENTUR.

Et ille mete ... ... in *illa* die ... ... Equi *etiam* militum et uirilia *per forum* sint *attreguata*. Pugnatores *itaque* donec pugna sit *uicta*, simul ... ... iudicis.

FORMA SISTEMÁTICA

cui pugnatorum dederit, pectet centum aureos. Pectet etiam sexaginta menkales quicumque pugnatoribus uerbum aliquod dixerit, postquam pugnam inierint.

.xvi.

DE EO QUJ METAM CAMPI INTRAUERIT.

Sexaginta menkales pectet quicumque metas campi intrauerit. Et iste calumpnie sint alcaldum et querelosi: fideles intrent, et stent ubicumque eis placuerit.

.xvij.

QUOD METE CAMPI NON ABREUJENTUR.

Ille mete quas alcaldes tam militibus, quam peditibus in prima die posuerint, non abreuientur, donec pugna sit finita. Equi militum, et uirilia sint semper treguata. Pugnatores donec pugna sit finita, simul comedant, et iaceant in domo iudicis.

Forma primordial:

monerint): **T,** Similiter quicumque pugnatoribus moniti fuerint aliquod uerbum dixerit, pectet .Lx.ª solidos si probatum fuerit, ut est fortum. Ni en las versiones **V** y **C 2**, ni en las adaptaciones romanceadas que tengo a la vista. (**I, B, B Ac., A rom, E rom, Z** y **Pl.**) se observa la influencia del verbo *munerint* o *monerint* del **Forum Fari**, ni de la forma *moniti fuerint* del **Forum Turolij: P** y **F,** *uerbum aliquid* por *uerbum aliquod*. Rectifico a tenor de **T** y **E.**

4205-4208 **F, Cons, A lat,** Sexaginta menkales etiam: **T** (227), Similiter si aliquis metas campi intrauerit postquam precon[i]um datum fuerit, pectet .Lx.ª solidos, si conuinci potuerit; sin autem pro omnibus his predictis solus iuret ut forum st blasphematus, et omnes iste calupmpnie sint alcaldorum, et iudicis, et querelosi: **F,** tunc fideles: **Cons, A lat, T,** Tamen: **F, Cons, A lat, T,** stent in campo.

4210-4215 **P, F,** Et illas metas *por* Et ille mete. Rectifico siguiendo a **Cons, A lat** (*Et iste mete*), **E** (*Ille mete*) y **T** (228. *Sciendum est quod ille mete*. Hay que observar que la *e* final de *mete* es de mano moderna): **F,** in illa die: **T,** in prima die: **T** (229), Mando itaque quod omnes equi militum et omnium pugnatorum uirilia semper, ut forum precipit, sint treguata: **F, Cons, A lat,** Equi etiam: **F, Cons, A lat,** per forum sint (**F,** si[n]t) semper treguata: **F, Cons, A lat, T** (229), Pugnatores itaque: **F, Cons, A lat,** sit uicta: **T,** sit finita.

Forma sistemática:

5669 Cerdá transcribe *iniverit* por *inierint*, que es la lección de **E** y **P,** pero no de **F** (*iniuerint*).

5681 Después de *treguata* (**Cód.** *treugata*, errata que ha pasado inadvertida a los Editores), Cerdá añade: "*et equos non percutiant, et qui hac fecerit, cadat a causa. Et si fideles dixerint se scienter fecisse, cadat a causa, stando super equos et non aliter.*" Pero este aditamento no aparece en **E** (fol. 59 v.º) y Cerdá sin duda lo tomó, aunque nada dice, de **Cons,** pues hay que suponer que no existía en **A lat**, cuando no aparece en su versión romanceada (**A rom,** fol. 79) Allen acepta esa adición, como si fuera de **E,** reconociendo que no existe en **P** (fol. 27 v.º). **F** (fol. 44 r.º) nos transmite el texto en forma de adición marginal y con algunas variantes. Dice así: "*Equos non percutiant et qui hoc* fregerit, *cadat a causa. Et* sicuti *fideles dixerint se scienter* fecerit, *cadat a causa, stando super equos et* aliter non." Prescindiendo de si esas variantes son reales o se han originado en todo o en parte por los arreglos del texto, tan frecuentes en la Edición Cerdá, el hecho es que semejante adición NO APARECE EN NINGUNO DE LOS DOS ÚNICOS CÓDS. LATINOS, HOY CONOCIDOS, DEL FUERO DE CUENCA, ni en el de Teruel (**T,** n. 228 y 229). Debe, pues, ser considerada esa adición como una de las modificaciones o agregaciones que caracterizan al **Forum Consocre,** imitado o copiado con mucha frecuencia, en adiciones marginales por el **Forum Fari.** En comprobación de esto, haré notar que tampoco aparece rastro alguno del mencionado aditamento en las versiones romanceadas (**V,** fol. xxxiiij v.º y **C 2,** fol. 50 r.º). Y aunque hay que prescindir de las adaptaciones también romanceadas, porque constituyen Fueros especiales, debo observar que en la contenida en el **Cód. Esc., L., iij. 32**, probablemente hecha para Alcaraz, y en la cual resalta una reconocida influencia del **Forum Consocre,** encontramos traducido con toda fidelidad el referido texto (**E rom,** fol. 82 r.º), y que, por el contrario, falta por completo en los Fueros de **Iznatoraf** (**I,** fol. .xxxvj. v.º), **Baeza** (**B,** fol. 67 v.º y **B Ac,** fol. 196 r.º), **Alcázar** (**A rom,**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0757
DFG

CÓDICE VALENTINO

çient mr.; otrosi peche sesenta mencales qua quier que a los lidiadores dixere palabra de-
. .xxxiiij. v.º pues que / la lid començaren.
col. 2.ª

[10]

DEL QUE ENTRARE LOS MOJONES (xvj. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

Otrosi qual quier que entrare los mojones del canpo peche sesenta mencales, ꝛ estas calonnas sean de los alcaldes ꝛ del querello-
so; pero los fieles entren ꝛ esten en el canpo do quier que les plogujere.

[11]

DE LOS MOJONES QUE DIEREN LOS ALCALDES (xvij. et xviij. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Aquellos mojones que los alcaldes pusieren, tanbien alos cavalleros commo alos peones, el primer dia, non sean abreujados fasta que la lid sea pasada; ꝛ los cauallos de los caua-
lleros ꝛ los [cojones] por fuero sienpre sean
atreguados; ꝛ los ljdiadores, fasta quela lid sea vencida, en vno coman ꝛ yagan en casa del juez: ꝛ el juez guarde los de toda fabla de otros omnes: ꝛ otro dia el juez ꝛ los al-
caldes metan los lydiadores en el canpo ar-
mados en aquella mesma manera que los sacaren; ꝛ las armas otrosi pongan las en el canpo en aquella manera que los fallaren.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxxxvj.]

DEL QUE A LIDIADOR PALABRA ALGUNA DIXIERE.

E avn njnguno que alos lidiadores alguna palabra les dixiere, despues que la lit comença-
ren, peche .lx. mencales, ꝛ las calonnas sean delos alcaldes ꝛ del querelloso; enpero los fie-
les entren enel canpo ꝛ esten ado ellos quisieren.

[Ley .dxxxvij.]

QUE LOS MOJONES DEL CANPO NON SE AMENGUEN.

De aquellos mojones que aquellos alcaldes en-
el primer dia pusieren ꝛ alos caualleros o alos peones non se amenguen, fasta que la lit
sea affinada. E avn por fuero los cauallos de los caualleros ꝛ las naturas atreguadas sean sienpre.

[Ley .dxxxviij.]

DEL QUE EL MOJON DEL CANPO TRASPASSARE.

E avn aquel que delos mojones del canpo aden-
tro, peche .lx. mencales ꝛ las calonnas sean de fol. .xxxvij. r.º
los alcaldes ꝛ del querelloso. / col. 1.ª

[Ley .dxxxjx.]

DELA GUARDA DELOS LIDIADORES.

E los lidiadores ensenble coman ꝛ beuan en casa del juez fasta que la lit sea vençida, ꝛ el los guarde de toda fabla delos otros omnes. E al otro dia, el juez ꝛ los alcaldes metan los lidiadores enel canpo armados de aquella mis-
ma manera que los sacaron, ꝛ sus armas pon-
ganlas otrosi enel canpo de aquella manera que las fallaron.

Códice valentino:

7348 Une esta Rúbr. II las xvij y xviij. Cap. XXII. **Form. sist.**

7354 *mojones*, en lugar de *cojones* (virilia). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

7526-7533 [Ley .dxxxvj.]. 2.ª parte de la Rúbr. 577 y final de la 578. **Form. prim.** El principio de esta última Rúbr. 578 constituye en la adaptación de **Heznatoraf** la ley .dxxxviij.

7534-7542 [Ley .dxxxvij.]. Rúbr. 579, menos su último párrafo. **Form. prim.**

7543-7547 [Ley .dxxxviij.]. Principio de la Rúbr. 578. **Form. prim.**

7548-7557 [Ley .dxxxjx.]. Ultimo párrafo. Rúbr. 579 y Rúbr. 580. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0758
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxxx.]

DE CUSTODIA PUGILUM.

Et ipse custodiat *eos ab omni* colloquio ceterorum hominum *et* alia ... ... mittant ... ... *extraxerunt, et* arma eorum ponant eo modo quo ea inuenerint.

[.dlxxxj.]

DE COMPOSITIONE PUGNATORUM.

Pugnatores *autem* componant ... ... incepta.

[.dlxxxij.]

DE MERCEDE PUGILIS CONDUCTICIJ.

Precium *uero* pugilis ... ... menkalorum. *Et* si ... ... decem; *et* si *forte* interfectus ... ... heredibus *suis*. Postquam *autem* in ... ... *compositionem* [pugna remaneat. *Set* si antequam sit armatus, compositionem] ... ... Postquam *uero* fuerit ... ... composi- / cionem.

fol. 28 r.° [.xxxij. r.°]

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE CUSTODIA PUGILUM.

Ipse iudex custodiat pugiles a colloquio ceterorum hominum: alia die iudex et alcaldes mitant pugnatores in campo armatos, eo modo quo eos extraxeri[n]t; arma eorum ponant similiter in campo eo modo quo ea inuenerint. /

fol. 6o r.°

.xviiij.

DE COMPOSITIONE PUGNATORUM.

Pugnatores conponant inter se, quandocumque sibi placuerit, siue ante pugnam, siue in pugna, nisi reptum fuerit pro furto, uel homicidio. Si enim pro furto, uel homicidio fuerit, nequeunt componere sine palacio, pugna incepta.

.xx.

DE MERCEDE PUGILIS CONDUCTICIJ.

Precium pugilis conducticij sit uiginti menkalorum. Si uictus fuerit, habeat decem; si interfectus fuerit, illi decem menkales dentur uxori, aut heredibus eius. Postquam in campo fuerint, et pugnam inierint, habeat decem menkales, quamuis compositione pugna remaneat. Si antequam sit armatus, compositionem aliquam fecerint, nichil acciat. Postquam fuerit armatus, donec pu-

Forma primordial:

4218-4222 **F,** Et ipse eos custodiat ab omni colloquio: **Cons, A lat,** Et ipse iudex eos custodiat ab omni colloquio: **T** (230), Similiter iudex ipsos custodiat ab omni colloquio: **F, Cons, A lat,** et alia die: **T,** Similiter die alia: **P, F,** armati *por* armatos. Rectifico siguiendo a **T** y **E: P, Cons, A lat,** quod eos *por* quo eos. Rectifico siguiendo a **F, T** y **E: Cons, A lat,** et arma. **F** (al margen), et arma eorum pona[n]t similiter in campo eo modo quo eos extraxerint: **T** (230), Et similiter arma eorum ponant in campo eo modo quo ipsas inuenerint ipsa die.

4225 **F, Cons, A lat, T** (231), Pugnatores autem.

4230-4236 **F, Cons, A lat, T** (232), Precium uero: **F, Cons, A lat,** Et si uictus: **T,** Si uero uictus fuerit .x. solidos habeat suo iure: **Cons, A lat,** decem menkales: **F, Cons, A lat,** et si forte: **T,** Si forte interfectus fuerit, uxor illius, siue heredibus dentur .xx. solidos iuxta forum. **P,** suiu *por* eius: **F,** eius: **F, Cons, A lat,** Postquam autem: **P,** *omite* pugna remaneat. Set si antequam sit armatus compositionem. Suplo bajo la autoridad de **F, Cons, A lat,** y **T,** siguiendo el texto de **F: F, Cons, A lat, T,** Set si antequam: **F, Cons, A lat,** Postquam uero.

Forma sistemática:

fol. 79), **Zorita** (n. 466), **Plasencia** (n. 384), etc. No pertenece, por tanto, al texto legítimo del **Forum Conche.**

5686 pugilles **Cód.**

5689 Cerdá transcribe *quo extraxerit* por *quo eos extra extraxeri[n]t,* que es la lección de **E,** y que prescindiendo de *extra,* como una repetición del copista, coincide con **F** (*quo eos extraxerint*) y en parte con **P** (*quod eos extraxerint*) y con **Cons** y **A lat** (*quod eos extraxerit*).

5690 Del mismo modo Cerdá convierte en singular, *ponat,* el plural, *ponant,* que aparece en **E, P** y **T** (n. 230): **únicamente F** dice *ponat.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0759
DFG

CÓDICE VALENTINO

[12]

DEL CONPONJMIENTO DELOS LIDIADORES. (xix. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Los lidiadores conpongan entresi quando quier que les ploguiere, si quier ante dela lid o enla lid, saluo siel rriepto [fuere] por furto o por omnezillo ꝛ si por furto o por omnezillo fuere, non pueden conponer sin el palaçio, la lid començada.

[13]

DEL PREÇIO DE LOS LIDIADORES LOGADOS. (xx. Cap. XXII. **Form. sist.**)

l. .xxxv. r.° col. 1.ª

El preçio del lidiador alquila- / do sea veynte mencales, ꝛ si vençido fuere, aya diez mencales; ꝛ si fuere muerto aquellos diez mencales denlos asu muger o asus erederos: ꝛ depues que enel canpo fueren ꝛ la lid començaren, aya diez mencales, mang[u]er la lid fincare por conposiçion; mas si ante que sea armado fiziere alguna conposiçion, non tome nada; ꝛ depues que fuere armado fasta que la lid comjençe, aya çinco mencales, si conposiçion fiziere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxl.]

DELA POSTURA DELOS LIDIADORES.

Mas los lidiadores conponganse entresi quando les pluguiere siquier enel canpo, siquier enla lit, siquier ante dela lit, si non fuere el riepto por furto o por homjçidio; casi por esto fueren, non pueden conponer sin palaçio de que la lit fuere començada.

[Ley .dxlj.]

DEL PREÇIO DELOS LIDIADORES ALQUJLADOS.

Mas el preçio del lidiador rrogado sea .xx. mencales: ꝛ si vençido fuere, aya .x. mencales. E si por auentura muerto fuere, aquellos .x. mencales denlos ala muger ꝛ alos herederos. Mas despues que enel canpo fueren ꝛ la lit començaren, aya diez mencales, maguer que la lit por conposiçion finque: mas ante que sea armada conposiçion fizieren, non prenda njnguna cosa: despues que fuere armado fasta que la lit comjençe ꝛ si conposiçion oujeren, aya .x. mencales.

Códice valentino:

7368 Omite *fuere* (fuerit pro furto): suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

7558-7565 [Ley .dxl.]. Rúbr. 581. **Form. prim.**

7566-7578 [Ley .dxlj.]. Rúbr. 582. **Form. prim.** La merced de *quinque menkales*, establecida en el último párrafo de la Rúbr., se eleva a *diez* por el adaptador.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0760
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxxxiij.]

DE PUGILE OCCISO.

Preterea mandamus quod uictus habeatur [ille], ... interfectus. *Et* interfector ... ... inimicus.

[.dlxxxiiij.]

DE LANCEIS PUGILUM.

Per forum *etiam* cuspides lancearum pugnatorum ebetentur.

[.dlxxxv.]

QUOD APARITORES CUSTODIANT ARMA PUGILUM.

Pugnatores *itaque* postquam ... ... aparitores ... ...; et si *forte* aliqua arma perdita ... ... fueri[n]t, ipsi ea restiuant.

[.dlxxxvj.]

DE PRECONIO CAMPI.

Sagio preconetur ... ... alcaldum *in campo* derreptare ... ... aureos *iudici et* alcaldibus, [et quereloso].

FORMA SISTEMÁTICA

gnam iniat, habeat quinque menkales, si fecerint conpositionem.

.xxi.

DE PUGILE OCCISO.

Victus habeatur ille, qui in campo fuerit interfectus. Interfector non pectet calumpniam proinde, nec exeat inimicus.

.xxij.

DE LANCEIS PUGILUM.

Per forum cuspides lancearum pugnatorum ebetentur.

.xxiij.

QUOD APPARITORES CUSTODIANT ARMA PUGILUM.

Pugnatores postquam missi fuerint in campo, apparitores custodiant arma eorum, et pro mercede istius laboris habeant unum menkalem; et si aliqua arma fueri[n]t perdita, aut furata, ipsi ea restituant.

.xxiiij.

DE PRECONIO CAMPI.

Sagio preconetur in campo quicquid necesse fuerit, veluti ea que superius diximus. Pugil qui socium suum ex precepto judicis et alcaldum dereptare noluerit, pectet centum aureos alcaldibus et quereloso.

Forma primordial:

4240-4242 **F, Cons, A lat,** Preterea mandamus quod: **T** (233), Mando preterea mandamus quod: **P,** omite *ille,* que suplo siguiendo a **F** y **T: F, Cons, A lat,** Et interfector: **T,** Set tamen interfector.

4245-4246 **F, Cons, A lat,** Per forum etiam: **T** (234), Mando itaque quod: **P,** cuspidis *por* cuspides. Rectifico siguiendo a **F** y **T. Cons, A lat,** non hebetentur: **F,** non ebetentur et iactent sortes super eas (estas cuatro últimas palabras en el margen inferior del fol.): **T,** ut forum est, ebetentur.

4250-4253 **F, Cons, A lat,** Pugnatores itaque: **T** (235), Postquam uero pugnatores: **F,** habeant unum menkalem (*y al margen,* communis eorum, et alcaldes et notarius comedant .v. menkales cotidie super eos): **F, Cons, A lat,** et si forte: **T,** Si forte: **P, E,** fuerit *por* fuerint. Rectifico siguiendo a **F** y **T.**

4256-4259 **T** (236), Sagio uero concilii preconetur: **F, Cons, A lat, T** (235), in campo derreptare: **F,** alcaldibus et quereloso: **T,** iudici et alcaldibus et quereloso: **P,** tal vez por olvido del copista, omite *et quereloso,* que suplo siguiendo a **F,** y principalmente a **T.**

Forma sistemática:

5711 *iniat* por *ineat* **E, P, F:** Cerdá transcribe *ineat* y le sigue **Allen.**

5731 Falta este Epígr. en el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0761
DFG

CÓDICE VALENTINO

[14]

DEL *que* ES VENÇIDO EN CANPO. (xxj. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

Mandamos *que* aquel sea dado por vençido *que* fuere muerto en el canpo ꝛ el matador non peche calonna, njn salga enemjgo.

[15]

DELAS PUNTAS DELAS LANÇAS. (xxij et xxiij Cap. XXII. **Form. sist.**)

Por fuero las puntas delas lanças delos lidiadores sean enbotadas: ꝛ los lidiadores depues *que* fueren entrados enel canpo, los andadores guarden les las armas, ꝛ por su trabajo aya[n] vn mencal, ꝛ si alguna arma fuere perdida o furtada, pechenla ellos.

[16]

DEL SAYON. (xxiiij. Capítulo XXII. **Form sist.**)

El sayon pregone en el canpo lo *que* fuere menester, asi commo lo *que* de suso diximos ꝛ el lidiador *que* por mandado del juez ꝛ delos alcaldes non quisiere derreptar asu conpannero en el canpo, peche çient mr. alos alcaldes ꝛ al querelloso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxlij.]

DEL LIDIADOR MUERTO.

E demas mandamos *que* aquel *que* enel canpo muriere, por vençido sea, ꝛ el *que* lo / matare non peche calonna por ende, njn salga enemjgo. fol. .xxxvij. v.° col. 2.ª

[Ley .dxliij.]

DELAS LANÇAS DELOS LIDIADORES.

Mas avn por fuero las puntas delas lanças delos lidiadores sean botas.

[Ley .dxliiij.]

DELOS ANDADORES *que* GUARDEN LAS ARMAS DELOS QUE LIDIAN.

Despues *que* los lidiadores metidos fueren enel canpo, los andadores guarden sus armas, ꝛ por soldada deste afan ayan vn mencal. E si por auentura algunas armas fueren perdidas o furtadas, los andadores las pechen.

[Ley .dxlv.]

DEL PREGONAR DEL CANPO.

El sayon pregone enel canpo las cosas *que* menester fueren, asi commo aquellas cosas *que* diximos desuso. E el lidiador que por mandamjento del juez ꝛ delos alcaldes asu contendor non quisiere desrreptar enel canpo, peche .c. mrs. alos alcaldes ꝛ al querelloso.

Códice valentino:

7393 Une esta Rúbr. 15 las xxij y xxiij. Cap. XXII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7579-7583 [Ley .dxlij.]. Rúbr. 583. **Form. prim.**

7584-7587 [Ley .dxliij.]. Rúbr. 584. **Form. prim.**

7588-7595 [Ley .dxliiij.]. Rúbr. 585. **Form. prim.**

7596-7603 [Ley .dxlv.]. Rúbr. 586. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0762
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxxxvij.]

DE DEBITORE QUI RECESSERIT A CIUITATE ANTEQUAM DET SUPERLEUATOREM.

Item mando quod si debitor *forte* a ciuitate ... ... dictum est.

[.dlxxxviij.]

DE UXORE QUE UIRUM SUUM [DIXERIT] IN TERMINO NON ESSE.

Si uxor uirum suum dixerit in termino ... ... et in ... ...

CÓDICE VALENTINO

VIJ TITULLO

[DEL DEBDOR QUE FUXERE DELA ÇIBDAD ANTE QUE DE SOBRE LEUADOR Ꝛ DE SU MUGER Ꝛ DE SUS FIJOS.] (Cap. XXIII. **Form. sist.**)

[1]

DEL DEBDOR QUE SE FUERE DELA ÇIBDAD. (i-v. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Mando que si el debdor por ventura se fuere de la çibdad, antes que de sobre leuador, el querelloso prende en casa de su debdor, .xxxv. r.° ol. 2.ª a- / si commo dicho es desuso: Ꝛ si la muger dixere que su marido non es en el termjno, jure ante los alcaldes que dize verdad, Ꝛ ponga en aquella jura que por mjedo de aquel debdo non se fue; Ꝛ estonçe los alcaldes denle plazo de tres nueve dias que trayan asu marido a conplir de derecho; Ꝛ si el marido en alguna de aquellas novenas non vinjere Ꝛ lo non traxere la muger en cada novena venga ella jurar que avn non es su marido en el termino; Ꝛ si la muger a estos plazos non vinjere jurar, prende el querelloso cada dia en casa desu debdor, fasta que le peche su auer o aquello quele deue, si la muger fuere manifiesta; Ꝛ si la muger del debdor non fuere manjfiesta, rresponda en boz del marido, Ꝛ que quiere que el querelloso pleyteare con ella en juyzio, sea firme Ꝛ valedero.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxlvj.]

DEL FUERO POR TODA DEBDA.

Mando que si por auentura el debdor se fuere dela villa, ante que se vaya de sobreleuador. E el querelloso prende enla casa desu debdor, asi commo desuso es dicho.

[Ley .dxlvij.]

DELA MUGER QUE DIXIERE QUE SU MARIDO NON ES ENEL TERMJNO.

E avn, si la muger dixiere que su marido non es enel termjno, jure ante los alcaldes que verdat dize Ꝛ avn meta enla jura que non se fue por mjedo de aquel debdo. E estonçe, los alcaldes denle plazo de tres .jx. dias que aduga su ma- / rido a derecho. fol. .xxxvij. r.° col. 1.ª

[Ley .dxlviij.]

COMMO LA MUGER JURE EN CADA NOUENA.

E si la muger en alguna destas nouenas non aduxiere su marido, venga jurar en cada vna nouena que su marido non vjno Ꝛ non es enel termjno.

[Ley .dxljx.]

DELA MUGER QUE NON VJNIERE A JURAR.

Mas si a estos plazos non vinjere jurar, prende el querelloso cadal dia fasta que cobre su auer o aquello quel deujere, si la muger manifiesta fuere.

Códice valentino:

7411 Suplo el Epígr. general del Titullo vij. Este comprende 16 Rúbrs., que representan las 30 que integran el Cap. XXIII. **Form. sist.**

7415 Une esta Rúbr. 1.ª las i-v. Cap. XXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7604-7609 [Ley .dxlvj.]. Rúbr. 587. **Form. prim.**

7610-7618 [Ley .dxlvij.]. Rúbr. 588. **Form. prim.**

7619-7624 [Ley .dxlviij.]. Rúbr. 589. **Form. prim.**

Tab, Epígr. TODA por CADA; es una evidente errata del copista.

7625-7630 [Ley .dxljx.]. Rúbr. 590. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0764
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... peccuniam ... ... sibi *debebatur*, si ... ... fuerit.

4285 [.dlxxxxj.]

DE UXORE DEBITORIS QUE MANIFESTA NON FUERIT.

Si *autem* uxor ... ... in uoce *debitoris*, et ... ... stabile.

4290 [.dlxxxxij.]

DE FILIJS DEBITORIS.

Si debitor ... ... cum *eis, ut iam diximus* habendum.

[.dlxxxxiij.]

4295 DE DEBITORE QUI NEQUE UXOR[EM] NEQUE FILIOS HABUERIT.

Si debitor uxorem *nec* filios habuerit, respondeat ... ... aut filij.

4300 [.dlxxxxiiij.]

DE EO QUI IN TALI UOCE DEBITORIS IN PLACITUM SEMEL INTRAUERIT.

Quicumque pro tali causa ... ... debitoris *semel* in ... ... aliud non admittatur.

4305 [.dlxxxxv.]

DE MARITO QUI UENERIT AD PLACITUM.

Si in *supradictis* placitis ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

debitoris, donec pecuniam suam recuperet, uel illud quod sibi debetur, si uxor manifesta fuerit.

5770 .v.

DE UXORE NON MANIFESTA.

Si uxor debitoris non fuerit manifesta, respondeat in uoce mariti sui, et quicquid querimoniosus cum ea fecerit, firmum sit ac
775 stabile.

.vi.

DE FILIO DEBITORIS.

Si debitor uxorem non habuerit, set filios, querimoniosus habeat illud forum cum fi-
5780 lijs, quod cum uxore decimus habendum.

.vij.

DE DEBITORE QUI NON HABUERIT UXOREM, NEQUE FILIOS.

Si debitor non habuerit uxorem, neque fi-
5785 lios, respondeat in uoce debitoris ille qui bona sua habuerit, sicut uxor aut filij debitoris.

.viij.

DE EO QUI IN UOCE DEBITORIS SEMEL IN PLA-
5790 CITUM INTRAUERIT.

Quicumque pro tali causa in uoce debitoris in placitum intrauerit, amplius in placitum aliud pro eadem causa non admittatur.

.ix.

5795 DE MARITO QUI AD PLACITUM UENERIT.

Si in predictis placitis maritus uenerit per

Forma primordial:

4280-4284 **F,** De uxore qui iurare non uenerit. **P,** qui por que. Rectifico a tenor de **E: F, Cons, A lat,** Si uero: **F, Cons,** debebatur: **T** (183), debetur debitum.

4286-4289 **F,** De uxore qui iurare ad placitum habere nequiuerit: **F, Cons, A lat,** Si autem: **F, T** (183), in uoce mariti sui.

4291-4293 **F, T** (184), De filio debitoris: **T,** Si forte debitor: **F, Cons, A lat,** cum filiis quod cum uxore diximus habendum: **T,** cum filiis quod cum oxore habendum diximus in predictis.

4297 **T** (185), Si uero debitor uxorem uel filios non habuerit: **F,** Si debitor uxorem nec filios non habu[er]it.

4301 **F,** in uoce.

4303-4304 **F,** semel in placitum: **Cons, A lat,** semel in placitum iutrauerit in palatium.

4307-4311 **F,** Si in predictis: **T** (186), Set si in predictis: **T,** debitum maritus non persoluerit: **F,** debitum soluat aut uoce: **Cons, A lat,** debitum persoluat: **T,** persoluat debitum aut quereloso satisfaciat uoce uiri.

Forma sistemática:

5771 nequiuerit, añade **Ind.** con error evidente.

5777 De filiis debitoris. **Ind.**

5782 De debitore qui neque uxorem, neque filios habuerit. **Ind.**

5789 De... debitoris [in] placitum semel intrauerit. **Ind.**

5795 De marito qui uenerit ad placitum. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0765
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL DEBDOR *que* NON OVIERE MUGER NJ*n*GUNA.
(vj et vij. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si el debdor non oviere muger ꝛ oviere fijos, el querelloso aya con ellos fuero segun diximos con la muger; ꝛ si el debdor non oujere muger nj*n* fijos, rresponda en boz del debdor aquel *que* oujere sus bienes, asi commo lo farien la muger ꝛ los fijos.

[3]

DEL *que* ENTRARE EN PLAZO. (viij-x. Capítulo XXIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* por tal rrazon en boz del debdor vna / vez entrare en plazo, non entre mas en otro plazo por esta razon; ꝛ si en los dichos plazos el marido vinjere por si o la muger lo traxere ꝛ luego non pagare el debdo o non cunpliere de derecho al querelloso ꝛ se fuere dela çibdad, non entre njnguno por el en plazo dende adelante, mas el querelloso prende todavia fasta *que* la muger pague el debdo o cunpla de derecho en boz del marido; pero por el debdor *que* en termjno fuere, non entre njnguno en plazo, mas prende el querelloso cada dia fasta que aya derecho o cobre su debdo.

.xxxv. v.° col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dl.]

DELA MUGER *que* NON PUEDE JURAR.

Mas si la muger del debdor non fuere manifiesta, responda en boz desu marido. E qual pleyto pusiere el querelloso con ella firme sea ꝛ vala.

[Ley .dlj.]

DELOS FIJOS DEL DEBDOR.

Si el deudor muger non oviere ꝛ oujere fijos, aya aquel fuero con los fijos *que* con la muger diximos *que* oujesse.

[Ley .dlij.]

DEL DEBDOR *que* MUGER NJ*n* FIJOS NON OUJERE.

Si el debdor muger njn fijos non oujere, responda en boz del debdor el *que* sus bienes oujere commo la muger ꝛ los fijos.

[Ley .dliij.]

DEL *que* UNA VEZ EN BOZ DEL DEBDOR EN PLAZO ENTRARE.

El *que* vna vez entrare en plazo, otro non sea resçebido por aquella cosa.

[Ley .dliiij.]

DEL MARIDO *que* AL PLAZO VJNIERE.

Si enlos plazos *que* auemos dichos, el marido vjniere por si o la muger le aduxiere. /

fol. .xxxvij. v.° col. 2.ª

Códice valentino:

7440 Une esta Rúbr. 2.ª las vj y vij. Cap. XXIII. **Forma sist.**

7449 Une esta Rúbr. 3.ª las viij-x. Cap. XXIII. **Forma sist.**

7458 *donde* por *dende*: rectifico la errata.

7464 El copista escribió *ella* por *aya*, pero luego tachó *ella* y puso entre renglones *ayan*, en lugar de *aya*.

Fuero de Heznatoraf:

7631-7636 [Ley .dl.]. Rúbr. 591. **Form. prim.**
7637-7641 [Ley .dlj.]. Rúbr. 592. **Form. prim.**
7642-7646 [Ley .dlij.]. Rúbr. 593. **Form. prim.**
7647-7651 [Ley .dliij.]. Rúbr. 594. **Form. prim.**
7652-7661 [Ley .dliiij.]. Rúbr. 595. **Form. prim.** la aduxiere *por* le aduxiere. Rectifico la errata.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0766
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... uel querimonioso non satisfecerit et a ciuitate recesserit, ...
4310 ... ... debitum *persoluat, uel* uoce mariti satisfaciat.

[.dlxxxxvj.]

DE DEBITORE QUI FUERIT IN TERMINO.

Verumptamen pro debitore ... ...
4315 ... ... set *pocius* pignoret ... ... recuperet.

[.dlxxxxvij.]

DE DEBITORE PROFECTO AD REGEM.

Si uxor ... ... habueri[n]t, dixe-
4320 ri[n]t, [debitorem] ... ... uel *ad* peregrinationem ... ... aduentum eius.

[.dlxxxxviij.]

DE PROFECTO IN HOSTEM

4325 Similiter si in hostem aut in *arrequam* dixerit esse profectum.

[.dlxxxxviiij.]

DE PROFECTO AD UENATUM.

fol. 28 v.° [.xxxij. v.°] *Cum autem* dixerit eum ad uenandum / is-

FORMA SISTEMÁTICA

se, aut uxor eum adduxerit, et statim debitum non soluerit, [uel querimonioso non satisfecerit et a ciuitate recesserit], nullus
5800 de cetero pro eo intret in placitum; immo querimoniosus pignoret cotidie, donec uxor debitum soluat, aut uoce mariti satisfaciat.

.x.

DE DEBITORE QUI FUERIT IN TERMINO.

5805 Pro debitore qui in termino fuerit, nullus intret in placitum set pignoret querimoniosus omni die, donec habeat directum, uel debitum recuperet.

.xi.

5810 DE DEBITORE PROFECTO AD REGEM.

Si uxor, aut filij, qui bona debitoris habuerint, dixerint debitorem in termino non esse, quia profectus est ad regem, vel in peregrinationem, seu ad uenandum, expec-
5815 tet querimoniosus aduentum eius.

.xij.

DE PROFECTO IN HOSTEM.

Similiter expectet aduentum debitoris, si uxor dixerit in hostem, aut in requam esse
5820 profectum.

.xiij.

DE PROFECTO AD UENANDUM.

Si dixerit eum ad uenandum isse, expectet

Forma primordial:

4314-4315 **F, Cons, A lat, T** (187), Verumptamen pro debitore: **F, Cons, A lat,** set potius.

4319-4321 **T** (188), Si uero uxor aut filii uel qui bona debitoris tenuerit, dixerit debitorem: **P,** habuerit *por* habuerint: **P, F,** dixerit *por* dixerint. Rectifico siguiendo a **T** y **E: F,** habere *por* habuerint: **P** omite *debitorem*, que suplo a tenor de **F, T** y **E: F, T,** uel in peregrinacione.

4325-4326 **F** = **P: P,** prefectum *por* profectum. Rectifico siguiendo a **F.**

4329-4331 **F, Cons, A lat,** Cum autem: **F,** ubicumque ipse sit: **T** (188), ubicumque ipse fuerit.

Forma sistemática:

5798 Después de *soluerit* añaden **P** y **F** "*uel querimonioso non satisfecerit et a ciuitate recesserit*", que omite **E.** La misma adición debían contener **Cons** y **A lat,** porque Cerdá suplió, sin decirlo, esas palabras. **T** (n. 186) de la misma idea con alguna variante: "*uel quereloso, ut forum precipit, non satisfecerit, et de uilla recesserit*". Las versiones romanceadas traducen correctamente "*o non cunpliere de derecho el querelloso e se fuere dela çibdad*" (**V,** fol. xxxv v.°, col. 1.ª). Pero no sabemos si esa omisión de **E** es producto de un error del copista o resultado de la selección consciente que entraña la reforma contenida en el **Cód. Escur.,** suprimiendo una redundancia (*uel querimonioso non satisfacerit*) y eliminando una condición conjunta (*et a ciuitate recesserit*). La existencia de esta adición en la versión romanceada **V,** que lo es, como ya sabemos, de la **Forma sistemática,** nos inclina a lo primero, supliendo, por tanto, la omisión en el texto de **E,** con todas las reservas que entrañan las anteriores consideraciones.

5822 ...AD UENATUM. **Ind.**

5823 *eum*, entre renglones.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0767
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

E luego non pagare el debdo o al querelloso non fiziere derecho, ꝛ dela villa se fuere, njnguno despues non entre en plazo por el, ꝛ ante el querelloso prende cadal dia fasta quela muger peche el debdo o faga derecho en boz del marido.

[Ley .dlv.]

DEL DEBDOR QUE ENEL TERMJNO NON FUERE.

Mas por el debdor que enel termjno fuere, njnguno non entre en plazo; mas prende el querelloso cadal dia fasta que aya derecho ꝛ cobre su debdo.

[Ley .dlvj.]

DEL DEBDOR QUE AL REY FUERE YDO.

Si la muger o los fijos o el que los bienes del debdor oujere, dixiere que el debdor non es enel termino, ca al rrey es ydo, o en rromeria, o a venar, esperel fasta su venjda.

[Ley .dlvij.]

DEL QUE FUERE EN HUESTE O EN RECUA.

Otrosi, si dixiere que en hueste o en rrecua es ydo: mas quando dixiere que a venado es ydo, esperel asi commo dicho es. Enpero jurando la muger que doquier que sea, non le enbie pan njn otro conducho: mas quando dixiere que en rrecua es ydo, espere fasta que torne el axea. E si en hueste, espere fasta la venjda del adalil ꝛ desus conpanneros.

7465 [4]

DEL DEBDOR QUE NON ES EN EL TERMJNO. (xjxv. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si la muger o los fijos que toujere los bienes del debdor dixeren que el debdor non es en el termjno ꝛ que es ydo al rrey, o en rromeria, o a caça, esperelo el querelloso fasta que venga; ꝛ si en hueste fuere o en [rrecua] otrosi espere fasta la su venjda; ꝛ si dixere que es ydo a caça esperelo, commo dicho es, jurando pero la muger do quier que el sea que non le enbie pan njn vjanda njnguna; ꝛ si dixere que es en rrecua espere la venjda del exea; ꝛ si en hueste que espere la tornada del cavdillo o de los otros sus conpanneros; ꝛ depues que el exea vinjere, o el cabdillo, o los conpanneros dela hueste o del espedimjento ꝛ el debdor non vinjere, el querelloso prende en casa de su debdor, fasta / que aya derecho ꝛ cobre su debdo.

.xxxv. v.° col. 2.ª

Códice valentino:

7466 Une esta Rúbr. 4.ª las xi-xv. Cap. XXIII. **Form. sist.**

7473 *o en rromeria* por *o entre rrecua* (aut in requam). Rectifico el yerro, porque el caso de *rromeria* ya está comprendido en el párrafo anterior.

Fuero de Heznatoraf:

7662-7667 [Ley .dlv.]. Rúbr. 596. **Form. prim.**

7668-7673 [Ley .dlvj.]. Rúbr. 597. **Form. prim.**

7674-7683 [Ley .dlvij.]. Rúbrs. 598, 599 y 600. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0768
DFG

FORMA PRIMORDIAL

se ... ... ubicumque ipse sit, non ... ... aliqua.

[.dc.]

DE FROFECTO IN NEGOCIATIONE.

Cvm uero dixerit isse in arrequa, expectet redditum *acsee;* ... ... sociorum *illius.*

[.dcj.]

CUM IUDEX REDDIERIT SIUE CONDUX.

Nam postquam *acsea* uenerit ... ... recuperet.

[.dcij.]

DE DEBITORE CAPTIUO

Si uxor debitoris ... ... [suum] ... captiuum aut mortuum, ... illius.

[.dciij.]

DE DEBITORE INFIRMO.

Tamen cum dixerit esse ... ... spacium ... ... his ... ... uenerit, respondeat ... ... uerum dicere.

FORMA SISTEMÁTICA

eum, ut dictum est, jurando tamen uxor, quod ubicumque sit ipse, non mittat ei panem, nec uictualia aliqua.

.xiiij.

DE PROFECTO IN NEGOCIATIONE.

Si dixerit isse in arrequam, / expectet re- fol. 61 ditum axee; si in hostem, expectet aduentum conducis, uel aliorum sociorum eius.

.xv.

CUM CONDUX REDIERIT UEL EXEA.

Postquam exea uenerit, siue condux, aut socij exercitus, siue expeditionis, et debitor non uenerit, querimoniosus pignoret in domo debitoris, donec habeat directum, aut debitum recuperet.

.xvi.

DE DEBITORE CAPTJUO.

Si uxor debitoris dixerit, maritum suum esse captiuum, aut infirmum, aut mortuum, statim respondeat uoce illius.

.xvij.

DE DEBITORE INFIRMO.

Tamen cum dixerit eum esse infirmum, habeat spatium triginta dierum, et ijs diebus transactis, si debitor non uenerit, ipsa respondeat pro eo. Et cum aliquam istarum occasionum proposuerit, iuret se uerum dicere, et credatur ei.

Forma primordial:

4334-4336 **F, Cons, A Iat,** Cum uero: **F,** sociorum illius.

4339 **F, Cons, A Iat,** Nam postquam: **T** (189), Nam sciendum est quod postquam cognominati ueniant, ut est condux, uel adalil seu axea, uel alli socii: **F,** axea.

4344-4345 **T** (190), Si uero uxor: **P** omite *suum,* que suplo siguiendo a **F** y **T.** El caso de enfermedad no le incluyen **P** y **T,** pero sí **F** (*aut infirmum*), tomándole sin duda de **Cons,** y también de esta adaptación debió pasar a la **Forma sistemática,** sin observar que es la Rúbr. siguiente la que regula esa causa de ausencia.

4348-4350 **F,** Tamen si dixerit esse: **T** (191), Tamen si maritum suum esse infirmum dixerit: **P,** diebus *por* dierum. Rectifico siguiendo a **F, T** y **E: F,** non uenerit, respondeat: **T,** statim uxor respondeat uoce uiri: **F,** se uerum dicere et credatur ei: **T,** se uerum dicere et credatur.

Forma sistemática:

5833 CUM CONDUX REDIERIT SIUE DEBITORE SIUE EXEA. **Ind.**

5846 Cerdá cambió, sin decirlo, *non esse infirmum* por *eum esse infirmum.* Y creo que con razón, pues **P, F** y **T** (n. 191) dan la forma afirmativa, y aunque **P** y **T** no incluyen el caso de enfermedad en la Rúbr. anterior, **F** coincide con **E** en este extremo. La versión romanceada (**V,** fol. XXXV v.º, col. 2.ª) sigue en un todo a **F.** No hay duda que se trata de un error del copista, que es necesario rectificar.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0769
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DEL DEBDOR *que* ES CATIUO. (xvj et xvij Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si la muger del debdor dixere q*ue* su marido es catiuo, o enfermo, o muerto luego rresponda ensu logar; pero si dixere q*ue* es enfermo, aya espaçio de treynta dias ꝛ estos dias pasados, si el debdor non vinjere, responda por el; ꝛ quando alguna destas ocasiones pusiere, jure que dize verdad ꝛ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlviij.]

DESPUES *que* EL ADALIL O EL AXEA TORNARE.

Ca despues q*ue* el adalil o el axea vinjeren o los conpanneros dela caualgada o dela hueste. E el deudor non viniere, el querelloso prende en casa del debdor fasta q*ue* / aya derecho ꝛ cobre su debdo. fol. .xxxviij. r.º col. 1.ª

[Ley .dljx.]

DEL DEBDOR CATIUO O ENFERMO.

Si la muger del debdor dixiere q*ue* su marido es catiuo o enfermo, aya plazo de treynta dias ꝛ a estos .xxx. dias passados, si el debdor non viniere, rresponda por el. E quando alguna destas acusaçiones pusiere, jure q*ue* dize verdat ꝛ sea creyda. E todas las cosas q*ue* establesçidas son dela muger del debdor, sea establesçido ꝛ judgado delos fijos dela barragana q*ue* los bienes del debdor mantoujeren, o otro qual qujer.

Códice valentino:

7487 Une esta Rúbr. 5 las xvj y xvij. Cap. XXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7684-7690 [Ley .dlviij.]. Rúbr. 601. **Form. prim.**
7691-7702 [Ley .dljx.]. Rúbrs. 602-604. **Form. prim.**
El adaptador omite el supuesto *aut mortuum*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0770
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dciiij.]

QUOD UOCE UXORIS RESPONDENDI HABEAT FOCARIA.

Qvecumque statuta ... ... [de] ... ... *sit*
4355 *statutum et iudicatum* ... ...
possiderit aut *quicumque sit* alius.

[.dcv.]

DE DEBITO[RE] INFIRMO UEL DE TERMINO EXISTENTE.

4360 Spacium enim .xxx.ª ... ... siue sint in termino, siue extra.

[.dcvj.]

DE DEBITORE PREMONITO.

Si debitor ad regem *uel* in ... ...
4365 ... ... uicinis *uel* duobus ... ... et *si* antequam ... ... *soluerit*, pignoret ... ... uxor[i] *nec* cuiquam alij, donec peccuniam suam recuperet.

4370 [.dcvij.]

DE CAPTIONIBUS UIRORUM ET MULIERUM.

Si mulier ... ... debito sui mariti, et ... ... mitat mulier[em] neque puer[um] ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

QUOD SICUT UXOR DEBITORIS, ITA RESPONDEAT CONCUBINA.

5855 Quecumque statuta et iudicata sunt de uxore debitoria, sint statuta et iudicata de filijs, et concubina, si bona debitoris possederit, aut quilibet alius.

.xix.

5860 DE SPATIO DEBITORUM INFIRMORUM EXISTENTIUM [IN TERMINO, UEL EXTRA.]

Spatium triginta dierum habeant omnes infirmi, siue sint in termino, siue extra, siue in ciuitate, siue extra.

5865 .xx.

DE DEBITORE PREMONITO.

Si debitor ad regem, aut in arrequam, aut in alijs negotijs ire uoluerit, et antequam exeat, querimoniosus illum testificari potue-
5870 rit cum tribus uicinis, aut duobus alcaldibus, monendo eum ut debitum persoluat; et antequam recedat, debitum non persoluerit, pignoret querimoniosus cotidie deinceps in domo debitoris, nec exeat ad forum
5875 uxori, uel cuiquam alij, donec suam pecuniam recuperet.

.xxi.

DE MULIERE CONUICTA PRO SUO DEBITO, UEL SUJ MARITI, ET DE CAPTIONIBUS UIRORUM
5880 [ET MULIERUM.]

Si mulier conuicta fuerit pro proprio debi-

Forma primordial:

4354-4356 **P,** uxoris *por* de uxore. Rectifico siguiendo a **F** y **T** (192): **F,** sit statutum et iudicatum: **T,** sint statuta et iudicata: **F,** possiderit: **T,** possiderint: **F, Cons, A lat,** aut quicumque sit alius: **T,** aut de quolibet alio possidente.

4358-4361 **P,** DE DEBITO por DE DEBITORE: **F,** DE DEBITORE INFIRMO [UEL] DE TERMINO EXISTENTE: **F, Cons, A lat,** Spatium etiam: **T** (191), Spacium autem: **F,** siue sint in termino, siue extra, siue in ciuitate, siue extra: **T,** siue sint in termino, siue extra.

4364-4369 **T** (191), Similiter si debitor: **F,** uel in arrequam: **T,** uel in arrequa uel in alis predictis negociis: **F,** et antequam recedat debitum non persoluerit: **T,** et si antequam recedat debitum illud non persoluerit: **F,** ad forum uxori uel: **T,** ad forum non exeat sue uxori uel filiis siue alicui: **T,** recuperet, uel satisfaccionem accipiat iuxta forum.

4371-4379 **F, T** (193), Epígr. = **P: T,** Mando itaque quod si mulier pro debito propio, [aut pro debito] sui.

Forma sistemática:

5855 El copista escribió *uxores* por *uxore* y luego tachó la *s*.

5860 DE SPATIO INFIRMORUM DEBITORUM EXISTENTIUM IN TERMINO, UEL EXTRA. **Ind.**

5864 Cerdá transcribe *sive in civitate* por *siue in ciuitate siue extra*, que es la lección de **E** y **F:** En **P** y **T** (n. 191) se omite *siue in ciuitate siue extra.*

5871 *monento* por *monendo* **Cód.**

5878 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0771
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DE LA SENTENÇIA DELA MUGER DEL DEBDOR. (xviij et xjx. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

7500 Qual quier que fuere estableçido ꝛ judgado dela muger del debdor, sea estableçido ꝛ judgado de los fijos ꝛ de la concupina, si touieren los bienes del debdor, o otro qual quier: el espaçio delos treynta dias ayan los enfermos
7505 si quier sean en termino, si quier fuera, si quier en la çibdad, si quier fuera.

[7]

DEL DEBDOR QUE QUISIERE YR AL RREY. (xx Cap. XXIII. **Form. sist.**)

7510 Si el debdor quisiere yr al rrey o en [rrecua] o en otros negocios ꝛ ante que salga, el querelloso la pudiere testiguar con tres vezinos o con dos alcaldes, amonestandolo que le pague su debdo, ꝛ ante que se vaya
7515 non pagare, prenda el querelloso en casa de su debdor cada dia dende adelante, ꝛ non salga a fuero ala muger njn a otro ninguno, fasta que cobre su auer.

[8]

7520 DELA MUGER VENÇIDA POR SU DEBDO PROPIO. (xxj. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si la muger fuere vençida por su debdo propio o por el debdo de su marido ꝛ luego non pagare, sea presa sin calo- / nna; l. .xxxvj. r.º col. 1.ª
7525 pero es de guardar, que non meta njnguno ala muger en otra prision, njn al njnno ante que sea de doze annos, saluo en cadena, ꝛ qual quier que en otra prision los metiere, que peche dies mr. al juez ꝛ alos alcaldes
7530 ꝛ al querelloso: ꝛ las prisiones delos otros omnes son estas; carçel, çepo, cadena, cormas, fierros alos pies, esposas alas manos,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlx.]

DEL DEBDOR ENFERMO.

7705 E avn, todos los enfermos ayan plazo de .xxx. dias. siquier sean enel termjno, siquier sea fuera, o enla villa o fuera. E si el debdor en recua o en mercadurias quisiere yr, o al rey, ꝛ ante que salga, el querelloso lo pudiere tes-
7710 tiguar con tres vezinos o con dos alcaldes, diziendol que pague, ꝛ el se fuere, el querelloso prende cadal dia dende adelante en casa del debdor, ꝛ non salga a fuero ala muger njn a otro fasta que su auer sea cobrado.

7715 [Ley .dlxj.]

DELAS PRISIONES DELOS VARONES, ꝛ DELAS MUGERES.

Si la muger vençida fuere por su proprio debdo o por debdo desu marido ꝛ luego non paga-
7720 re, sea presa sin calonna; mas muncho es aguardar que njnguno non meta en prision muger njn njnno que sea de .xij. annos arriba, si non en cadena. E qual qujer que en / otrafol. .xxxviij. r.º
prision los metiere, peche .x. mrs. al juez ꝛ a- col. 2.ª
7725 los alcaldes ꝛ al querelloso. E las prisiones delos otros omnes son aquestas; carçel, çepo, ꝛ cadenas, cormas, ꝛ fierros, esposas, manos ꝛ pies atar adelante ꝛ de pro.

Códice valentino:

7498 Une esta Rúbr. 6 las xviij y xix. Cap. XXIII. **Form. sist.**
7510 *rroma* por *rrecua* (arrequam). Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

7703-7714 [Ley .dlx.]. Rúbrs. 605 y 606. **Form. prim.**
7715-7728 [Ley .dlxj.]. Rúbr. 607. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0772
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... Quicumque *enim* eos ... ... [et alcaldibus] ... ... Captiones *autem* ceterorum hominum *sunt* hec ... ... *Compes,* ... ... retro.

[.dcviij.]

DE EO QUI CAPTUM CEPERIT EXTRA CIUITATEM.

Qvicumque hominem ... ...

CÓDICE VALENTINO

pies ꝛ las manos atar si quier adelante, si quier atras.

[9]

DEL QUE SACARE OMNE PRESO DELA ÇIBDAD (xxij et xxiij. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Qual quier que sacare omne preso dela çibdad, peche diez mr. en coto, la meytad al juez ꝛ a los alcaldes ꝛ la meytad al querelloso: ꝛ quien por mengua de sobre leuador omne prendiere fuera dela çibdad, trayalo ala çibdad fasta al terçero dia ꝛ presentenlo antel juez ꝛ el departa si es culpado de ser preso o non; ꝛ si culpado fuere, sea preso, ꝛ si culpado non fuere, dexenlo en paz.

[10]

QUE NON DEFIENDAN AL PRESO EL COMER. (xxiiij. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Qual quier que preso toujere por algun debdo, non le sea defendido el comer, njn el beuer njn sallir a camara, ꝛ quien gelo defendiere, peche diez mr., si lo pudiere prouar con dos vezinos que toujeren las casas çerca de aquella casa do estouieren el preso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxij.]

DEL QUE OMNE PRESO POR DEBDO SACARE FUERA DELA VILLA.

Qual quier que omne preso por debdo sacare fuera dela villa, peche .x. mrs. en coto la meytad al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ la otra meytad al querelloso. E qual qujer que por mengua de sobreleuador omne prisiere fuera dela villa adugal ala villa fasta en terçer dia. E quando oujere aducho, pongal antel juez. E el juez cate si sera culpado de ser preso o non. E si culpado fuere, sea preso ꝛ retenjdo enla villa. E si culpado non fuere, dexenle en paz: ꝛ qual quier que omne toujere por alguno debdo nol viede comer, njn beuer, njn salir fuera a camara. E quando esto vedare, peche .x. mrs. si el querelloso firmar pudiere con dos vezinos que ayan casas cabo las suyas de aquel que el preso toujere. E si la muger o los fijos del preso por debdo manifiesto, faziendose debdor, entrar quisiere en logar del padre, sea rresçebido. E aquel que lo non quisiere rresçebir, peche .ccc. sueldos. Enpero aquel que enel lugar del preso quisiere entrar, entre vna vez ꝛ non salga dende fasta que todo el debdo pague siquier sea padre, siqujer sea fijo, siqujer muger. E qual qujer debdor manifiesto / en prision del querelloso entrare, fasta tres .jx. dias pague todo el debdo. E alos tres nueue dias passados, doble todo el debdo que deujere, asi que si por [duplo] fuere preso ꝛ el plazo passado, quatro doble peche. Ca njnguno que dixiere "*non entrare en prision, ca preso so*" non demostrando el armella enla mano o enel pie, non vala. E otrosi, njnguno non pueda defender debdor de aquellos a que debdo deujere fuera desu

fol. .xxxviij. v.º col. 1.ª

Códice valentino:

7536 Une esta Rúbr. 9 las xxij y xxiij. Cap. XXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7729-7772 [Ley .dlxij.]. Rúbrs. 608-614. **Form. prim.**

7759-7760 El copista ha escrito *asi que si por* debdo *fuere preso*, en lugar de *asi que si por* duplo *fuere preso* (*ita quod si pro* duplo *captus fuerit*). Hay, pues, necesidad de rectificar, cambiando *debdo* en *duplo*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0774
DFG

FORMA PRIMORDIAL

beat *ei* cibum ... ... exire; *et* qui ... ... habeant / *continguas* domui ... ... in captione.

fol. 29 r.º
[.xxxiij. r.º]

[.dcxj.]

DE CAPTIONE DEBITORIS MANIFESTI.

Si uxor ... ... recipiatur, *et* quicumque ... ... *solidos* ... ... persoluat.

[.dcxij.]

DE OBSIDE MANIFIESTO QUI PRO ALIO INTRAUERIT.

Quicumque in captione *querimoniosi* debitor ... ... Tribus *enim* nouem ... ...

CÓDICE VALENTINO

[11]

DELA MUGER ꝛ DEL FIJO *que* SE *qui*SIEREN DAR POR PRESO. (XXV. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si la muger o el fijo del *pre*so ꝛ por debdo manifieto, faziendose debdor en su logar, *qui*siere entrar, ante los alcal*d*es rreçiba*n*lo, ꝛ *qui*en no*n* lo *qui*siere rre- / çebir, peche xxxvj. r.c ol. 2.a treziento[s] *sueldos*; pero aque*l* *que* en logar del *pre*so *qui*siese entrar, vna vez entre ꝛ no*n* salga de*n*de fasta *que* todo el debdo pague.

[12]

DEL *que* ENTRARE MA*n*IFIESTO PRESO. (XXVj. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Qual qui*er* *que* en la prision del debdor ma*n*ifiesto entrare, pague el debdo fasta tres nueve dias, si qui*er* sea padre, si qui*er* fijo o muger; ꝛ los tres nueve dias pasados todo el debdo *que* deuiere doble; asi *que* por el doblo fuere *pre*so, el plazo pasado, qua*t*ro doblado peche asu debdor.

[13]

DEL *que* DIXERE "PRESO SO". (XXVij. Capítulo XXIII. **Form. sist.**)

Ca le no*n* vala a nj*n*guno *que* diga "no*n* entrare enla *pri*sio*n*, ca preso so", mostrando armella en la mano o en el pie: otrosi no*n* pueda nj*n*guno defe*n*der el debdor de otros entregadores, dizie*n*do *que* "mj preso es", maguer demuestre sen*n*al de *pri*sio*n*.

FUERO DE HEZNATORAF

casa saluo ende quando saliere al canpo con el. E si fuera desu casa le fallare*n* maguer *que* diga, *que* su preso es ꝛ la sen*n*al del armella demostrare, onde es guardar ꝛ es bie*n* paladina ꝛ abierta cosa *que* nj*n*guno no*n* puede defender *pre*so fuera desu casa si no*n* en tanto co*m*mo fuere a salir de fuera a canpo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0776
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxiiij.]

QUOD NEMO EXTRA DOMUM CAPTUM DEFENDAT.

Vnde patet quod nemo ... ... ad requisita natura.

[.dcxv.]

DE CAPTIS FUGITIUIS

Et si *forte* debitor ... ...

CÓDICE VALENTINO

[14]

QUE NON PUEDAN DEFENDER EL PRESO. (XXVIIJ. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Non puede njnguno defender el preso fuera de su casa por otra ocasion, saluo quando saliere a rrequerir lo que demanda la natura.

[15]

DEL DEBDOR QUE FUXERE DELA PRISION. (XXIX. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si el debdor manifiesto o su sobre leuador fuxeren de la prision del creedor, o el ladron o el traydor o su sobre leuador e entrare en la iglesia o en el palaçio, saquenlo de alli sin calonna, ꝛ si alguno lo defendiere, rresponda en logar del que fuxo.

[16]

DELOS PRESOS POR DEBDO. (XXX. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Qual quier que sieruo o su fijo alguno lo touiere por debdo / que alguno deua, paguelo al sennor o al pariente, si confieso fuere, ꝛ si negare, rrespondale ꝛ cunplale de derecho asi commo al catiuo mesmo: esto mesmo dezimos del mançebo que en su logar rres ponda el qual fazen su mandado ꝛ come si pan, si otros propincos non ouiere; a ellos rresponda el debdor ꝛ non a otros; pero el sennor del mançebo o del propinco, qual quier que el debdo demandare, primero de fiadores de aquella paga o del conplimjento de derecho del debdor, que este rreçibiere que sea pagado al catiuo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxiij.]

DELOS PRESOS QUE SE FUYEN.

E si por auentura el debdor manifiesto o el ladron o el traydor dela prision del querelloso se fuxiere, avn el sobreleuador fuxiere ꝛ en yglesia o en palaçio se metiere, saquenle dende sin calonna, E si alguno lo quisiese defender, responda en lugar de aquel que fuyo.

[Ley .dlxiiij.]

DELOS DEBDORES ꝛ DELOS SIERUOS QUE SON CATIUOS.

Todo aquel que sieruo o fijo oujere catiuo ꝛ alguno le deujere debda, si manifiesto fuere, paguelo al padre o al sennor; mas si negare, responda al sennor o al padre asi commo faria al catiuo. E esto mysmo dezimos del / man- fol. .xxxvij. v.º col. 2.ª çebo que responda ensu lugar a aquel cuyo pan comyo ꝛ cuyo mandado fazie, si otros parientes non oviere. Ca si el mançebo parientes oujere, a aquellos rresponda el debdor ꝛ non a otro. Enpero el sennor del mançebo o el pariente que el debdo demandare primera mente de fiadores que del pagamjento o del derecho que el resçibiere, faga al catiuo pagado.

fol. .xxxvj. v.º col. 1.ª

Códice valentino:

7590 Entre renglones, *su.*
7604 Entre renglones, *su.*

Fuero de Heznatoraf:

7773-7780 [Ley .dlxiij.]. Rúbr. 615. **Form. prim.**
7781-7797 [Ley .dlxiiij.]. Rúbr. 616. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0778
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxvij.]

DE APPELLANTIBUS AD CURIAM ALCALDUM AD DIEM UENERIS.

Et quicumque ... ... sit prohibita ei appellatio ... ... iudicium.

[.dcxviij.]

DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON PLACUERIT.

Tamen si alicui disceptantium iudicium non ... ... in *quo* iudicia ... ... finem.

[.dcxviiij.]

QUA DIE CARTA DETUR APPELLANTIBUS AD EAM.

Die *uero* lune semper ... ... ad eam lega[n]tur.

[.dcxx.]

QUOD NULLUS IUDICIUM CARTE IMPEDIAT.

Et quicumque ... ... impedire ... ... *alcalde* ... ... aureos iudex siue *alcalde* qui ... ... di[c]tauerit mere, omni *adiunctione* remota.

FORMA SISTEMÁTICA

XXIIII CAPITULUM

DE APPELLANTIBUS A CURIA ALCALDUM AD DIEM UENERIS.

.i.

DE APPELLANTIBUS A CURIA ALCALDUM AD DIEM UENERIS.

Quicumque ad diem ueneris appellauerit, siue sit ciuitatis, siue aldearum, non sit ei prohibita appellacio, et eadem die ueneris habeat iudicium.

ij.

DE EO CUI IUDICIUM PORTE NON PLACUERJT.

Si alicui disceptancium iudicium porte non placuerit, ad cartam appellet, in qua iudicia omnium causarum habeant finem.

.iij.

QVA DIE CARTA LEGATUR APPELLANTIBUS AD EAM.

Die lune senper per forum iudicia carte appellantibus ad eam legantur.

.iiij.

QUOD NULLUS IUDICIUM CARTE IMPEDIAT.

Quicumque iudicium libri inpedire uoluerit, siue infringere, siue sit iudex, siue alcaldis, siue alius quicumque, pectet centum aureos, medietatem querimonioso, et medietatem regi. Similiter pectet centum au-

Forma primordial:

4446-4449 **F, Cons, A lat,** Et quicumque: **T** (203), M.ndo preterea quod quicumque: **F, T,** non sit ei proibit..

4 50-4452 **F,** IUDICIUM PORTE: **Cons, A lat,** IUDICIUM PORTE IUDICIS: **T** (204), DE EO QUI IUDÍCIUM DIE UENI IS NON PLACUERIT. **F, Cons, A lat, T,** Tamen si **F,** iu. cium non: **T,** iudicium ueneris: **F,** in quo: **T,** in qua.

4454 1457 **F, Cons, A lat,** Epígr. = **P: F, Cons, A lat, T** (205), Die uero: **P,** legatur *por* legantur. Rectifico sigu endo a **F, T** y **E.**

4460-4 ,64 **F, Cons, A lat, T** (205), Et quicumque: **F,** alcalde: **T,** alcaldus: **Cons, A lat,** siue sit. **F,** Similiter pectet .c. aureos iudex siue alcalde: **T** (206), Similiter iudex siue alcaldus aliquis: **P, F,** ditauerit *por* dictauerit. Rectifico siguiendo a **Cons, A lat** y **T: Cons, A lat,** dictauerit facere: **T,** pure dictauerit, pectet .c. aureos alfonsinos concilio et quereloso: **F,** omni adiunctione remota: **T** *omite* omni adiunctione remota.

Forma sistemática:

5982 Aunque el Epígr. general del Cap. sea el mismo de su Rúbr. I, se toma del fol. 62 r. (margen superior) y del **Ind.** En los folios 62 v.° y 63 v.° se lee sólo XXIIIj **C;** en el fol. 63 r., DE APPELLANTIBUS A CURIA; y en el 64 r., DE APPELLANTIBUS AD CURIA ALCALDUM.

5986 CAP. I.° por RÚBR. I.ª

5992 QUI por CUI **E, P, F:** QUI **T.** (n 204); Cerdá rectificó sin decirlo.

6000 legantuur **Cód.**

6007 La *S* de *Similiter,* dibujada como inicial de Rúbr., dejando el blanco necesario para el Epígrafe: aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0779
DFG

CÓDICE VALENTINO

VIIJ TITULLO

[DE LOS *que* APELLA*n* DELA CORTE DE LOS ALCALDES EL DIA DEL VIERNES. AQUI ES LA MANCUADRA EN CABO]. (Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

[I]

DELAS APELLAÇIONES DEL VIERNES. (i-iiij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Qual q*uie*r q*ue* al dia del viernes apellare, si q*uie*r sea de la çibdad, si q*uie*r de las aldeas, no*n* le sea defe*n*didas el apellaçio*n* ꝛ aq*uel* dia viernes aya*n* juyzyo; ꝛ si alguno delos co*n*te*n*dores no*n* le ploguiere el juyzio, apelle ala carta, en la q*ua*l todos los juyzios ayan fin: el lunnes sienpre por fuero los juyzios dela carta sea*n* leydos alos apellantes; ꝛ q*ua*l q*uie*r q*ue* el juyzio del libro q*ui*siere enbargar o q*ue*bra*n*tar, si q*uie*r sea juez o alcalde o otro q*ua*l q*uie*r, peche çie*n*t mr., la meytad al q*ue*relloso ꝛ la meytad al rrey: otro si, peche, çie*n*t mr. si q*uie*r sea juez o alcalde, q*uie*n al judgare, saluo lo q*ue* la carta dixere esmerada me*n*te, sin otro anna-dimje*n*to alguno tirado, asi co*m*mo dicho es de suso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxv.]

DELOS *que* SE ECHAN AL PLAZO DEL VIERNES.

Qual quier q*ue* al viernes se echara siqujer sea dela villa sjqujer dela aldea, no*n* le sea vedada apellaçion. E en aquel dia del viernes aya juyzio ante los alcalde*s* enla camara.

[Ley .dlxvj.]

DEL *que* DEL JUYZIO NO*n* LE PLUGUIERE.

Enpero si alguno delos contendores del juyzio nol pluguiere, echese ala carta en q*ue* el juyzio de todas las cosas ayan fin.

[Ley .dlxvij.]

E EL LUNES LEAN LA CARTA POR FUE*r*O.

Mas el dia del lunes sienp*re* por fuero sea leyda la carta a aquellos que a ella se echaren.

[Ley .dlxviij.]

DEL *que* EL JUYZIO DELA CARTA DEPREÇIARE.

Todo aq*uel* q*ue* el juyzio dela carta despreçiare o lo q*ui*siere quebrantar sjq*uier* sea juez, siquier alcalde o otro qual quier, peche .c. mrs. la meytad al rey ꝛ la meytad al q*ue*rellos*o*.

[Ley .dlxjx.]

QUE NJ*n*GU*n*O EL JUYZIO DELA CARTA NO*n* ENBARGUE.

Otrosi juez o alcalde*s* q*ue* otra cosa judgare sino*n* lo q*ue*la carta / mandare, toda otra contrasta departida, peche .c. mrs. fol. .xxxjx. ª º col. 1.ª

Códice valentino:

7619 Suplo el Epígr. general del Titullo viij (que el Cód., por error, enumera como viiij). Este comprende 19 Rúbrs., que representan las 29 que integran el Cap. XXIIII. **Form. sist.**

7623 Une esta Rúbr. 1.ª las i-iiij. Cap. XXIIII. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7798-7803 [Ley .dlxv.]. Rúbr. 617. **Form. prim.**

7804-7808 [Ley .dlxvj.]. Rúbr. 618. **Form. prim.** Traduce *de todas las cosas*, por *de todas las causas* (omnium causarum).

7809-7812 [Ley .dlxvij.]. Rúbr. 619. **Form. prim.** Epígr. **Tab,** QUE EL LUNES...

7813-7819 [Ley .dlxviij.]. Rúbr. 620, primer párrafo. **Form. prim.**

7820-7825 [Ley .dlxjx.]. 620, 2.º párrafo. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0780
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxj.]

DE IUDICIO QUOD CARTE DIFFINIRE NEQUEAT.

Tamen si casus euenerit *quod* carta ... ... atque ... Et si *forte* cuiquam dis- / ceptantium ... ... dictum est.

fol. 29 v.º [.xxxiij. v.]

[.dcxxij.]

QUOD IN DIE UENERIS IN CURIA ALCALDUM DEBEAT TRACTARI.

In die *uero* ueneris ... ... atque iuratores.

[.dcxxiij.]

DE EO QUI PRO EADEM CAUSA AD DIEM UENERIS APPELLAUERIT.

Quicumque bis pro *idem siue* ad cartam ... ... Qui *autem* iudicium *uictum* renouauerit, ... similiter.

FORMA SISTEMÁTICA

reos, siue sit iudex, siue alcaldus, qui aliud iudicauerit, nisi quod carta di[c]tauerit mere, omni adieccione remota.

.v.

DE JUDITIO QUOD CARTA DIFFINIRI NEQUEAT.

Si casus euenerit quem carta non diffiniat, sit in arbitrio alcaldum adque iudicis. Et si cuiquam disceptancium / iudicium alcaldum displicuerit, appellet ad concilium, sicut in principio dictum est. fol. 62

.vi.

QUID IN DIE UENERIS IN CURIA ALCALDUM DEBEAT TRACTARI.

In die ueneris in curia alcaldum nichil aliud agatur nisi dare iudicia, recipere firmas, placita dare eis qui firmas recipere debuerint in sequentem diem ueneris, adque iuratores.

.vij.

DE EO QUI PRO EADEM CAUSA AD DIEM UENERIS BIS APPELLAUERIT.

Quicumque bis pro eodem ad cartam, siue ad uenerem appellauerit, cadat a causa. Qui iudicium renouauerit, soluat decem aureos, et cadat similiter.

Forma primordial:

4467-4468 **F, T** (101 y 207), Tamen si casus euenerit quod: **Cons, A lat,** Tamen si sors euenerit quam: **F, Cons, A lat, T** (101 y 207), Et si forte.

4474 **F, Cons, A lat, T** (208), In die uero.

4478-4482 **T** (209), DE EO QUI PRO IUDICIO EADEM CAUSA BIS AD DIEM UENERIS APPELLAUERIT: **F,** AD DIEM UENERIS BIS APPELLAUERIT: **F,** Quicumque bis pro idem siue: **T,** Quicumque pro iddem iudicium siue ad uenerem siue ad cartam bis appellauerit: **F, Cons, A lat,** Qui autem iudicium uictum: **T,** Similiter quicumque iudicium renouauerit.

Forma sistemática:

6020 DEBET por DEBEAT **Tex.** DEBEAT. **Ind.**

6027 DE... CAUSA BIS AD DIEM UENERIS APPELLAUERIT. **Ind.**

6029 La frase *Quicumque bis pro eodem ad cartam...* de **E,** está representada en **P** y **F,** por *Quicumque bis pro idem siue ad cartam...* Cerdá en su Ed. suplió (sin decirlo) la palabra *placito* (*pro eodem placito*), tal vez porque la adaptación romanceada que imprimió al lado del texto latino (**E rom** fol. 87 r.) dice: *Qual quier que dos vezes por vn plazo mismo...* Allen, creyendo que se trataba del texto de **E,** conservó en su Edición la agregación de Cerdá. Mantengo íntegro el texto de **E** sin aditamento alguno; pero en caso de estimar necesario un suplemento, habría que utilizar la palabra *iudicio,* porque en **T** (n. 209) se lee: *pro idem iudicium,* que puede representar la forma primitiva y que corresponde a la versión de **V** (folio XXXVI v.º, col. 2.ª), *Qualquier que dos vezes apellare a la carta por vn pleito...*

6031 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0781 DFG

CÓDICE VALENTINO

fol. .xxxvj. v.º col. 2.ª

[2]

DELO *que* ESTE LIBRO NO*n* DEP*ar*TIERE. / (v Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Si cosa aviniere q*ue*la carta no*n* lo dep*ar*ta, sea en aluedrio de los alcal*d*es ꝛ del juez: ꝛ si algu*n*o delos co*n*te*n*dores non ploguiere el juizio de los alcal*d*es, apelle al co*n*çejo, asi com*m*o en comienço dicho es.

[3]

DELOS JUYZIOS DEL VIERNES. (vj. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

El dia del viernes en la corte de los alcal*d*es no*n* faga*n* otra cosa sino*n* dar juyzios, ꝛ rreçebir firmas, ꝛ dar plazo a aq*ue*llos q*ue* oviere*n* de rreçebir firmas el viernes sig*ui*ente, ꝛ juradores otro tal.

[4]

DEL *que* APELLARE DOS VEZES AL VIERNES O ALA CARTA. (vij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* dos vezes apellare ala carta por vn pl*e*ito o al viernes, caya del pleyto; ꝛ q*ui*e*n* el juyzio dado rrenouare, peche dies mr. ꝛ caya otrosi.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxx.]

DEL JUYZIO *que*LA CARTA NON DEPARTIERE.

Enp*er*o si tal caso aviniere q*ue*la c*arta* no*n* destermine, sea en aluedrio del juez o delos alcal*d*es. E si por auentura algu*n*o delos contendores no*n* le plugujere el juyzio delos alcal*d*es, echese al conçejo, asi com*m*o de comje*n*ço es dicho.

[Ley .dlxxj.]

EL DIA DEL VIERNES ENLA CAMARA DELOS ALCAL*d*ES.

Mas enel dia del viernes enla camara nj*n*gu*n*a otra cosa no*n* sea fecha si no*n* dar juyzios ꝛ rresçebir las firmas ꝛ dar plazos alos que firmas o juras oujere*n* de resçebir al viernes adelante.

[Ley .dlxxij.]

DE *qui*EN POR VNA COSA DOS VEZES SE ECHARE.

Todo aq*ue*l q*ue* por vna cosa dos vezes se echare ala carta o al viernes, caya dela cosa. E q*ua*l q*ui*er juyzio vençido el q*ue*lo renouare, peche .x. mrs. ꝛ caya dela cosa.

Códice valentino:

7653 El copista escribió *dos* y luego tachó y puso entre renglones *los*.

Fuero de Heznatoraf:

7826-7833 [Ley .dlxx.]. Rúbr. 621. **Form. prim.**
7834-7841 [Ley .dlxxj.]. Rúbr. 622. **Form. prim.**
Epígr. **Tab,** QUE EN EL DIA...
7842-7847 [Ley .dlxxij.]. Rúbr. 623. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0782 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxiiij.]

DE IUDICE QUI IUDICIUM CARTE PROTELLAUERIT.

Si iudex ... ...

CÓDICE VALENTINO

[5]

DELOS ALCALdES ⁊ DEL JUEZ que LOS PLEITOS PROLONGARE. (viij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Si el juez o el alcalde el juyzio dela corte o dela carta de vn dia en otro lo prolongaren, pechen la demanda porque fue la contienda, si non fuere por cosa que en este fuero non fuere: esto estableçemos por que todos los querellosos el dia del viernes puedan auer derecho, ⁊ por esto mandamos que los egualamjentos delos lidiadores que se fagan el dia del sabado ⁊ que non se fagan el dia del viernes.

[6]

DE COMMO AN DE VENIR AL VIERNES A JUDGAR. (ix et x. Cap. XXIIII **Form. sist.**)

El juez ⁊ todos los alcaldes venga[n] ala corte el dia del viernes a judgar las cosas que dichas son; ⁊ si alguno delos alcaldes fuere en el termino ⁊ aquel dia non vinjere ala corte, peche vn mr. alos otros alcaldes / saluo si se ouiere despedido delos mayordomos.

.xxxvij. r.º col. 1.ª

[7]

DE COMMO SE ACUERDEN DE DOS EN DOS. (xj. et xij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Depues que el jues ⁊ los alcaldes estouieren en la corte, todos sean acordados a judgar quanto mas ayna pudieren ⁊ departan de dos en dos o commo mejor viniere: ⁊ si alguno de los alcaldes dixere asu conpannero "mjentes" o otra palabra de denuesto, peche diez mr.; ⁊ si a su conpannero mouiere lid o pelea, peche veynte mr., ⁊ estas calonnas

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxxiij.]

DEL JUEZ que EL JUYZIO PROLONGARE DE VN DIA A OTRO.

E si el juez o los alcaldes el juyzio dela camara o dela carta de vn dia en otro alongaren, peche la demanda por que fue la pletesia, fueras ende por cosa que non fuere en esta carta. E esto establezco por tal quelos querellosos enel viernes todos puedan aver derecho.

[Ley .dlxxiiij.]

QUE TODOS LOS ALCALdES VENGAN ALA CAMARA EL VIERNES.

E por esto mandamos que los aparejamjentos, ⁊ los egualamjentos delos lidiadores sean fechos en el sabbado ⁊ non en el viernes. / fol. .xxxjx. r.º col. 2.ª

E el juez ⁊ todos los alcaldes vengan ala camara enel dia del viernes a judgar las cosas que dichas son. E si alguno delos alcaldes en el termino fuere ⁊ ala camara non vjniere, peche vn mri. alos otros alcaldes si primera mente non se despidieren delos mayordomos. E despues que el juez e los alcaldes enla camara estudieren, todos sean acordados a judgar. E el que mejor pudiere departir ⁊ mas ayna de dos en dos commo mejor pudieren.

Códice valentino:

7679 Une esta Rúbr. 6 las ix y x. Cap. XXIIII. **Forma sist.**

7688 Une esta Rúbr. 7.ª las xj y xij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7848-7857 [Ley .dlxxiij.]. Párrfs. 1.º y 2.º Rúbr. 624. **Form. prim.** Epígr. **Tab.** DEL JUEZ QUEL JUIZIO...

7858-7873 [Ley .dlxxiiij.]. Ultimo párrafo. Rúbr. 624 y Rúbrs. 625 y 626. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0784 DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... fuerit.

[.dcxxvij.]

4505 DE ALCALDE QUI SOCIUM SUUM DEONESTAUERIT.

Et si aliquis alcaldum *socio* suo ... ... deonestationis ... ... aureos. *Et* si ... ... suum *incitauerit*, pectet ... ... 4510 ... ... alcaldes. *Verumptamen* calumpniator ... ... de iudice.

[.dcxxviij.]

DE REUERENTIA ALCALDUM.

Alcaldes *etiam* dum ... ... deones- 4515 tet, ..., nec dementiatur eos super iudicium; quj *enim* hoc ... ... notarius. Quicumque alcalden aut iudicem *aut notarium* in curia ... ... pectet calumpniam 4520 quamcumque fecerit ... ... saionis ... ... pignorauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

rint, omnes sint concordes ad iudicandum ut cicius discernant bini et bini, uel ut melius eis uisum fuerit.

6065 .xij.

DE ALCALDE QUI SOCIUM SUUM DEHONESTAUERJT.

Si aliquis alcaldum consocio suo dixerit, "mentiris", aut aliud uerbum dehonestatio- 6070 nis, pectet decem aureos. Si ad pugnam socium suum citauerit, pectet uiginti aureos, et has calumpnias habeant iudex et alcaldes; calumpniator nichil habeat inde. Quod dicimus de alcaldibus, dicimus de iudice.

6075 .xiij.

DE REUERENCIA ALCALDUM EXISTENCIUM IN CURIA.

Alcaldes dum in curia steterint, nemo eos dehonestet, nec / reptet, nec eos demencia- fol. 63 r. 6080 tur super iudicium; qui hoc fecerit, pectet sexaginta menkales. Siniliter hoc cautum habeant iudex et notarius.

.xiiij.

DE EO QUI JUDICEM UEL ALCALDEM PERCUS- 6085 SERIT IN CURIA, [AUT SUPER CAUSAM PIGNORATIONIS.]

Quicumque alcaldem aut iudicem in curia percusserit, aut super causam pignorationis iudicem, aut alcaldem, aut apparito-

Forma primordial:

4504-4511 **T** duplica esta Rúbr. bajo los núms. 103 y 210: **F,** DEHONESTAUERIT: **Cons,** DENOSTAUERIT: **F, Cons, A lat,** Et si aliquis: **T** (103), Et si aliquis alcaldus siue iudex suo socio: **T** (210), Et si aliquis alcaldus suo consocio: **F,** consocio suo: **F, Cons, A lat,** Etsi: **T** (103 y 210), Si uero: **F,** citauerit: **T** (103, 210) incitauerit: **F, Cons, A lat,** Verumptamen calumpniator: **T** (103) Verumptamen nichil inde habeat calumpniator: **T** (210); set calumpniator: **T** (103), Et quod dicimus de alcaldibus, sit dictum de iudice atque scriba: **T** (210), Et quod dicimus de alcaldibus hoc idem de adstantibus in curia iudicetur: **F, Cons, A lat,** Et quod dicimus.

4512-4521 **T** duplica esta Rúbr. bajo los números 104 y 105 y 210: **F,** DE REUERENTIA ALCALDUM EXISTENCIUM IN CURIA. **F, Cons, A lat,** Alcaldes etiam: **T** (104). Si quis super iudicium iudicem, aut notarium siue alcaldum aliquem dimentiatur, aut aliquod uerbum dehonestacionis dixerit, pectet .x. aureos alfonsinos: **T** (210), Dum iudex et alcaldes, siue notarius in curia steterint, nemo eos dehonestet, siue reptet, siue dimenciatur super iudicium iuxta forum. Qui enim hoc fecerit, pectet iudici et alcaldibus .x. aureos alfonsinos: **F,** dehonestet: **Cons, A lat,** denostet: **F,** nec eos demenciatur: **F, Cons, A lat,** qui enim. Con el segundo párrafo de esta Rúbr. (*Quicumque alcaldem*) hace **E** una nueva Rúbr.: **F, Cons, A lat,** aut notarium: **T** (210) siue notarium: **T** (105), aut notarium, siue alcaldum, siue almutaçaph, siue apparitore.

Forma sistemática:

6063 Cerdá transcribe *citus* por *cicius*, que es la lección de **E, P** y **F** (*scicius*).
6070 aureorum **Cód.**
6071 aureorum **Cód.**
6084 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0785
DFG

CÓDICE VALENTINO

ayalas el jues ꝛ los alcaldes ꝛ el acalonnador non aya ende nada; ꝛ lo que dezimos del alcalde, dezimos del juez.

[8]

DEL QUE DENOSTARE ALOS ALCALdes (xiij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Demientra los alcaldes estouieren en la corte non los denueste njn los desonrre ninguno, njn los rriepte, nin los desmienta sobre juyzio, ꝛ el que lo fiziere peche sesenta mencales; otro si este coto aya el juez ꝛ el escriuano.

[9]

DEL QUE FIRIERE AL JUEZ O ALOS ALCALdes O AL ANDADOR. (xiiij et xv. Cap. XXIIII **Form. sist.**)

Qual quier que alos alcaldes o al juez o al andador sobre rrazon de prenda en la corte firiere, peche qual quier calonna que fiziere doblada por testimonio del vezino que prendare con ellos en boz del sayon; ca njn los alcaldes njn los andadores non prenden sin vezino, commo fuero es, pero el juez, que es de mayor negoçio, prende con qual quiere vezino.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxxv.]

DEL ALCALde QUE ASU CONPANnERO DENOSTARE.

E si alguno delos alcaldes desmjntieren a su conpannero ol dixiere otra palabra de denuesto, peche .x. mrs. E estas calonnas ayanlas el juez ꝛ los alcaldes. E si asu conpannero demandare la lit, peche .xx. mrs. Mas aquel que la calonna fiziere non aya ende parte. E lo que dizimos del alcalde, dezimos del juez

[Ley .dlxxvj.]

DELA ONRA DELOS ALCALdes ENLA CAMARA.

Mas los alcaldes de mjentra enla camara estudieren, njnguno non les denueste, njn les rriepte, njn les desmjenta sobre juyzio. Ca el que esto fiziere, peche .lx. mencales. E el juez ꝛ el escriuano este coto ayan otrosi; ꝛ qual quier que alcalde o juez o escriuano firiere en la camara, o sobre prenda / a juez o alcalde o andador, peche la calonna que fiziere doblada por firma de aquel vezino con quien prendare en boz del sayon. fol. .xxxjx. v.º col. 1.ª

Código valentino:

7711 Une esta Rúbr. 9.ª las xiiij y xv. Cap. XXIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7874-7882 [Ley .dlxxv.]. Rúbr. 627. **Form. prim.**
7883-7894 [Ley .dlxxvj.]. Rúbr. 628. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0786
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxviiij.]

QUOD NULLUS OFFICIALIS PIGNORET SINE UICINO.

Propter hoc sit statutum quod neque alcaldes, neque aparitores ... ... uicino.

[.dcxxx.]

DE OFFICIALI QUI SINE UICINO PIGNORAUERIT.

Et si *forte* iudex aut *alcaldes* ... ... calumpnia.

[.dcxxxj.]

QUOD NOTARIUS PIGNORET CUM OFFICIALIBUS.

Cum iudex aut *alcaldes* ... ..., ut si culpa *sua* fuerint perdita, ipse pectet ea.

[.dcxxxij.]

DE COLLECTORIBUS CONCILIJ.

Item cum ... ... peccuniam ... ... deonestauerit ... ... saionis ... ... pignorauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

rem, pectet quamcumque calumpniam fecerit duplatam testimonio illius uicini, qui uice sagionis cum eis pignorauerit.

.xv.

QUOD NULLUS OFFICIALIS PIGNORET SINE UJCINO.

Neque alcaldes, neque apparitores pignorent sine uicino, sicut forum est. Iudex tamen, cui maius negocium incumbit, pignoret cum quolibet uicino.

.xvi.

DE OFFICIALI QUI SINE UJCINO PIGNORAUERIT.

Si iudex, aut alcaldis, aut deambulator sine uicino pignorauerit, et ei pignora fuerint ablata, aut defensa, non sit inde calumpnia aliqua.

.xvij.

QUOD NOTARIUS PIGNORET CUM OFFICIALIBUS.

Cum iudex aut alcaldis pro causis concilij pignorare debuerit, pignoret cum eis notarius et scribat pignora quorumcumque, vt si culpa notarij pignora fuerint perdita, ipse pectet ea.

.xviij.

DE COLLECTORIBUS CONCILIJ.

Cum collectores concilij colligere pecuniam concilij debuerint, et super pignora aliquis eos dehonestauerit aut percusserit, pectet

Forma primordial:

4522-4527 **T** duplica esta Rúbr. bajo los núms. 105 y 210: **F,** Post hoc sit statutum quod: **Cons, A lat,** Propter hoc statutum est quod: **T** (105) Propter hoc est statutum quod alcaldes et apparitores non pignoret sine saione: **T** (210), Propter hoc sit statutum quod alcaldes, siue apparitores sine sagione uel uicino non pignoret, iuxta forum: **T** (105), Iudex uero et almutaçaph: **T** (210), Iudex et almutaçaph: **P** escribe *incubuit* por *incumbit*, que rectifico siguiendo a **F, T** (105 y 210), y **E.**

4528-4532 **T** duplica esta Rúbr. bajo los núms. 106 y 210: **F, Cons, A lat, T** (106 y 210): Et si forte: **T** (106), iudex aut almutaçaph sine uicino, aut alcaldus aliquis siue apparitor sine saione: **T** (210), uel alcaldes et apparitores sine sagione uel uicinis aliis pignorauerint: **T** (106), non sit inde calumpnia iuxta forum: **T** (210), nulla sit inde calumpnia iuxta forum: **F,** calumpnia aliqua.

4536-4537 **F, Cons, A lat,** ut si forte: **F,** culpa notarii fuerint perdita: **T** (210), ita quod si pignora culpa notarii perdita (**Cód. Matr.,** si culpa notarii pignora perdita) uel cambiata fuerint: **T,** ipse notarius pectet illa.

4539-4542 **F,** omite el Epígr. de esta Rúbr., colocando en el ladillo correspondiente el Epígr. de la anterior: **F, Cons, A lat,** Item cum: **T** (210), Similiter cum: **Cons, A lat,** aliquis eorum: **Cons, A lat, T,** cum eo.

Forma sistemática:

6117-6118 Cerdá transcribe *pecuniam debuerint* por *pecuniam concilii debuerint*, que es la lección de **E, P, F.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0787
DFG

CÓDICE VALENTINO

[10]

7725 *Que* NON PRENDEN SIN VEZINO. (xvi et xvij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

El juez o el alcalde o el andador *que* sin vezino prendare / ꝛ la prenda le fuere tirada o defendida non aya ende calonna; ꝛ
7730 quando el juez o el alcalde por cosa del conçejo ouiere de prendar, prende con ellos el escriuano, [ꝛ] escriua la prenda de cada vno, por *que* si por culpa de escriuano la prenda se perdiere, *que* la peche el.

.xxxvij. r.º col. 2.ª

7735 [11]

DE LOS *Que* DENOSTAREN ALOS COJEDORES. (xviij. Capítulo XXIIII. **Form. sist.**)

Qua[n]do los cogedores del conçejo oujeren de cojer el auer del conçejo ꝛ sobre la pren-
7740 da los denostare alguno o los firiere, peche qual quier calonna *que* fiziere doblada, por testimonio de aquel vezino *que* en boz del sayon con ellos prendare.

FUERO DE HEZNATORAF

7895 [Ley .dlxxvij.]

QUE NINGUNT APORTELLADO NON PRENDE SIN VEZINO.

Por esto sea estableçido, *que* njngun alcalde njn andadores non prenden sin vezino, commo
7900 fuero es. Enpero el juez en quien es el mayor cuydado, prende con qual quier vezino. E si por auentura el juez o el alcalde o andador sin vezino non prendare ꝛ los pennos le fueren tollidos o defendidos, non ayan por ende calon-
7905 na njnguna.

[Ley .dlxxviij.]

EL ESCRIUANO PRENDE CON EL JUEZ ꝛ CON LOS ALCALdes.

Quando el juez o los alcaldes a prendar oujeren por las cosas de conçejo, prende el escri-
7910 uano con ellos ꝛ escriua la prenda de cada vno, ꝛ si por auentura por culpa del escriuano los pennos fueren perdidos, el los peche.

[Ley .dlxxjx.]

7915 DELOS COGEDORES DEL CONÇEJO.

Otrosi, quando los cogedores del conçejo auer de conçejo ouieren de cojer ꝛ sobre la prenda alguno los denostare o los firiere, peche la calonna que fiziere doblada, por firma de aquel
7920 vezino con qujen prendaren en boz de sayon.

Códice valentino:
7725 Une esta Rúbr. 10 las xvj y xvij. Cap. XXIIII.
Fuero de Heznatoraf:
7895-7905 [Ley .dlxxvij.]. Rúbrs. 629 y 630. **Form. prim.** Todo el Epígr. aparece sobrescrito.
7906-7913 [Ley .dlxxviij.]. Rúbr. 631. Parte del Epígr. aparece sobrescrito.
7914-7920 [Ley. .dlxxjx.]. Rúbr. 632. **Form. prim.** El Epígr. aparece sobrescrito.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0788
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxxiij.]

FORUM.

fol. 30 r.º [.xxxiiij. r.º] Dominus conche in curia alcal- / dum non intret in die ueneris; in aliis *autem* diebus ... ... nullus iudicet. *Et* si ... ... *alcalde* domino ... ... [pro qua] ... ... ne *fòrte* iudex aut alcalde *amore* aut ... ... iniuste.

[.dcxxxiiij.]

FORUM.

Verumptamen si merinus ... ... palacij ... ... curia[m] ... ... ad *insidiandum* quam ad iudicandum *intrat*. In die ... ... merinus compositionibus ... ... interesse. Cum iudex ... ...

CÓDICE VALENTINO

[12]

7745 *Que* el sen*n*or non entre en la corte. (xix. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

El sen*n*or de cue*n*ca enla corte delos alcal*d*es el dia del viernes non entren ꝛ en los otros dias entre *qua*ndo le plogu*ie*re; pero 7750 demje*n*tra el sen*n*or estouiere en la corte non judgue, ꝛ si el juez o el alcal*d*e, el sen*n*or seye*n*do prese*n*te, judgare en la corte, peche la dema*n*da al querelloso por la qual fue dado el juyzio; ꝛ este es estableçido por 7755 *que* nj*n*, el juez, nin el alcal*d*e por miedo nin verguença del sen*n*or, non judgue tuerto

[13]

DEL MERINO. (xx. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Si el merino *qui*siere entrar en la corte de 7760 los alcal*d*es, entre el dia del viernes ꝛ este alli fasta *que* los juyzios sea*n* feneçidos; ꝛ por esto, defe*n*demos al merino entrar en xxxvij. v.º la corte en los otros dias, por / *que* commo col. 1.ª el juez deue coger las calon*n*as apro del con- 7765 çejo ꝛ del palaçio ꝛ lo tiene sobre jura, non es menester *que* el entre en la corte en los otros dias, ca mas entra a vesitar *que* a judgar; ꝛ el dia del viernes entre por esto, ca el merino deue ser en las conpoisiçiones 7770 ꝛ las asolunçi[o]nes de las calon*n*as del palaçio.

[14]

DE LA PORIDAD DEL JUEZ ꝛ DELOS ALCA*d*ES. (xxj Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

7775 Qua*n*do el juez ꝛ los alcal*d*es *qui*sieren fablar poridad salga el merino de la corte, ꝛ

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxxx.]

FFUERO ES *que* EL SEN*n*OR DELA VILLA NON ENTRE ENLA CAMARA EL DIA DEL VIERNES.

El sen*n*or dela villa de heznatoraf enel dia 7925 del viernes *non* entre enla camara con los alcal*d*es. Mas enlos otros dias entre *qua*ndo *qui*siere. Enpero demjentra *que* el sen*n*or enla camara estudiere, nj*n*guno non judgue, ꝛ si juez o alcalde judgare demjentra que el 7930 sennor enla cam*a*ra / estudiere, peche la fol. .xxxjx. v.º meytad al querelloso por *que* el juyzio fuere col. 2.ª dado. E por esto es estableçido, *que* por auentura el juez o el acalde por temor del sen*n*or o por verguenza *que* aya*n*, judguen tuerto.

7935 [Ley .dlxxxj.]

DEL MERINO.

Mas si el merino enla camara delos alcal*d*es quisiere entrar enel dia del viernes, entre ꝛ sea y fasta *que* los juyzios sean dados ꝛ afi- 7940 nados. E los otros dias defendemos al merino la entrada dela camara. E *qua*ndo el juez calon*n*as oujere de cojer a provecho del conçejo ꝛ de palaçio, ꝛ juras ouiere y, non es menester *que* enla camara entre. Ca enlos otros dias 7945 *que* el y viene mas entra por escuchar que non por judgar. E enel dia del viernes por esto mandamos *que* entre, *que* el merino sienpre deue seer enlos conponjmientos ꝛ enlos qujtamjentos delas calon*n*as de palaçio.

7950 [Ley .dlxxxij.]

DELA PORIDAT DELA CAMARA.

Quando el juez ꝛ los alcal*d*es de poridat quisieren fablar, el merino ꝛ el sayon ꝛ todos los andadores salgan fuera dela cama- 7955 ra, ca nunca sera lo *que* alas orejas destos vjniere.

[Ley .dlxxxiij.]

DEL ANDADOR *que* ANTE LOS ALCAL*d*ES JUDGARE.

Qual qujer delos andadores *que* ante los alcal-

Códice valentino:

7754 ꝛ *este es* por ꝛ *esto es*.

Fuero de Heznatoraf:

7921-7934 [Ley .dlxxx.]. Rúbr. 633, **Form. prim.** Todo el Epígr. sobrescrito, así como la palabra *sennor*, cuantas veces se emplea en la Rúbr., el final de ésta y el Epígr. de la siguiente. El afán de borrar y hacer desaparecer en el **Fuero** toda referencia al *sennor de heznatoraf* es la causa de estas y otras muchas emborronaduras y raspaduras hechas en época que no es posible determinar. La sobrescritura parece relativamente moderna; ¿siglo XVIII? La penalidad, *pectet peticionem quereloso*, se reduce por el adaptador diciendo, *peche la meytad al querelloso*.

7935-7949 [Ley .dlxxxj.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 634. **Form. prim.** El Epígr. sobrescrito.

7950-7956 [Ley .dlxxxij.]. Párr. 3.º Rúbr. 634. **Form. prim.** El Epígr. sobrescrito.

7957-7961 [Ley .dlxxxiij.]. Párr. 4.º Rúbr. 634. **Form. prim.** El Epígr. sobrescrito.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0790 DFG

FORMA PRIMORDIAL

aparitorum ... ... iudicauerit *uel* uocem ...
... ...
... ... recipiatur. Omnes disceptantes ... ...
uel *maiordominorum. Item quod* si aliquis sine precepto *eorum* intrauerit, *uel* uim ...
... ... Si *forte* ianitor sine eorum precepto aliquem intromiserit totidem pectet.

FORMA SISTEMÁTICA

die ueneris intrat ideo, quoniam merinus in compositionibus et solutionibus columpniarum palacij debet interesse.

.xxi.

DE SECRETO CURIE.

Cum iudex et alcaldes secreto loqui uoluerint, exeat a curia merinus, et sagio, et omnes deambulatores, quia numquam secretum erit quod ad aures alicuius istorum peruenerit.

.xxij.

DE APPARITORE QUI ANTE ALCALDES IUDICAUERIT.

Quicumque apparitorum coram alcaldibus iudicauerit, aut uocem alienam tenuerit, pectet unum aureum. Quicumque secretum curie reuelauerit, pectet centum aureos, et incartetur, ut de cetero in testimonio non recipiatur.

.xxiij.

DE INTROITU DISCEPTANCIUM IN CURIAM.

Omnes disceptantes qui ad iudicium diei ueneris uenerint, intrent in curiam per mandatum iudicis, uel maiordomorum.

.xxiiij.

DE EO QUJ SINE PRECEPTO ALCALDUM IN CURIAM INTRAUERIT.

Si aliquis sine precepto iudicis uel maiordomorum in curia intrauerit, et uim fecerit ianitori, pectet dimidium menkalem. Si ianitor aliquem sine precepto eorum intromiserit, totidem pectet.

Forma primordial:
y **E** nueva Rúbr. bajo el Epígr. DE INTROITU DISCEPTANCIUM IN CURIAM (**F,** IN CURIA): **T** (210), Item omnes. **F,** uet maiordomorum: **T,** uel etiam maioris domi. **F** y **E** hacen una nueva Rúbr. con el párrafo *Item quod si aliquis...* (**E,** *Si aliquis...*), y el siguiente, *Si forte ianitor...* (**E,** Si ianitor), bajo el Epígr. DE EO QUI SINE PRECEPTO ALCALDUM IN CURIAM INTRAUERIT (**F,** SINE PRECEPTO IN CURIAM ALCALDUM INTRAUERIT.) **F,** Item quod si: **Cons, A lat, T** (210), Ita quod si: **F, Cons, A lat,** sine precepto eorum: **T,** sine eorum precepto illuc intrauerit: **F, T,** et uim: **F, Cons, A lat,** Si forte ianitor: **T,** Similiter si ianitor ille: **F,** aliquem sine eorum precepto: **T,** aliquem sine precepto illorum.

Forma sistemática:
6160 **E, P, F** y **T** (n. 210, pág. 98) dicen *Quicumque apparitorum,* con o sin la duplicación de la *p,* y traduce **V** (fol. XXXVII v.°, col. 1.ª) *Qual quier de los andadores...*; pero Cerdá transcribe erróneamente *Quicumque apparitor* y le sigue Allen.
6162 y 6164 aureorum **Cód.**
6172 DE... PRECEPTO IN CURIAM ALCALDUM INTRAUERIT. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0791
DFG

CÓDICE VALENTINO

el sayon, ꝛ todos los andadores, ca nunca poridad sera lo que alas orejas de algunos destos vinjere.

[15]

QUE NON JUDGUEN DELANTE LOS ALCALDES. (xxij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Qual quier de los andadores que delante de los alcaldes rrazonare o touiere boz agena, peche vn mr., ꝛ qual quiere que la poridad de la corte dixere, peche çient mr. ꝛ sea encartado, por que de alli adelante non sea rreçebido.

[16]

DE COMMO ENTREN EN LA CORTE. (xxiij et xxiiij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

Todos los contendores que al juyzio del viernes vinieren entren en la corte por mandado del juez ꝛ de los mayordomos; ꝛ si alguno entrare en la corte ꝛ fuerça fiziere al portero, peche medio mencal; ꝛ si el portero a alguno metiere dentro, sin su mandado, peche otro tanto.

FUERO DE HEZNATORAF

des judgare o boz ajena toujere, peche vn mri.

[Ley .dlxxxiiij.]

DEL QUE DESCUBRIERE LA PORIDAT DELA CAMARA.

Qual quier quela poridat dela camara descubriere, peche çient mrs. ꝛ sea encartado ꝛ jamas non sea rresçebido en testimonyo. / fol. .xl. r.º col. 1.ª

[Ley .dlxxxv.]

COMMO HAN DE ENTRAR LOS CONTENDORES ENLA CAMARA.

Todos los contendores que al juyzio del viernes vjnieren, entren enla camara por mandamjento del juez ꝛ delos mayordomos.

[Ley .dlxxxvj.]

DEL QUE SIN MANDAMJENTO ENLA CAMARA ENTRARE.

Si alguno sin mandamjento del juez ꝛ delos alcaldes fuerça fiziere al portero, peche medio mencal. E si por auentura el portero a alguno metiere sin mandado ala camara, peche al tanto.

Códice valentino:
7790 Une esta Rúbr. 16 las xxiij y xxiiij. Cap. XXIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:
7962-7966 [Ley .dlxxxiiij.]. Párr. 5.º Rúbr. 634. **Form. prim.** El Epígr. sobrescrito en su mayor parte.
7967-7972 [Ley .dlxxxv.]. Párr. 6.º Rúbr. 634. **Form. prim.**
7973-7980 [Ley .dlxxxvj.]. Los dos últimos párrafos. Rúbr. 634. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0792
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxxv.]

DE SACRAMENTO CALUMPNIE.

Cvm aduersarij ... ...
... ...
... ... manquadram.

[.dxxxvj.]

DE EO QUI INSCIUS IURIS FUERIT.

Tamen si aliquis disceptantius ... ... *nes-*
ciuerit ... ... [pro se] ... ...
... ... *alcalde*. ... ... concedendo, *seu* negando; set *tamen* antequam ... ... Completa *uero* racione tota iudicent ei alcaldes quod ... ... manifestet.

[.dcxxxvij.]

DE EO QUI CONCEDERE AUT NEGARE NOLUERIT, NEC AD LIBRUM APPELLAUERIT.

Si *forte* ille ... ...
... ... [de eo] ... ...
... ...
... ... ad
[diem] ... ...
... ... a causa. /

fol. 30 v.º
[.xxxiiij. v.º]

FORMA SISTEMÁTICA

.xxv.

DE SACRAMENTO CALUMPNJE.

Cum aduersarij ante iudicem et alcaldes steterint, ille qui petit prius faciat manquadram, si peticio supra menkalem et dimidium ualuerit. Nam pro omnibus causis iudicij ille qui petit, prius super crucem debet iurare manquadram.

.xxvi.

DE EO QUI INSCIUS IURIS FUERJT.

Si aliquis disceptancium uocem suam defendere nescierit, det aduocatum pro se quemcumque sibi placuerit, excepto quod non sit iudex, neque alcaldis. Facta manquadra, respondeat aduersarius concedendo, aut negando; set antequam neget, aut manifestet, dicat querimoniosus quid petit, et quantum, et det racionem unde contigit illa peticio. / Conpleta racione tota iudicent alcaldes ei quod neget, aut manifestet.

.xxxvij.

DE EO QUI CONCEDERE, AUT NEGARE NOLUERIT, NEC AD LIBRUM APELLAUERIT.

Si ille qui causam defenderit, negare aut concedere noluerit, nec ad cartam appellauerit, cadat a causa. Hoc idem dicimus de eo, qui in placitis ad portam iudicis negare noluerit, aut manifestare, uel ad diem ueneris appellare. Similiter si ante alcaldes facticios iudicium habuerint, et defensor negare, aut concedere noluerit, cadat a causa, nisi ad diem ueneris appellauerit. Si duorum disceptancium, unus receperit iudicium porte iudicis uel alcaldum facticiorum, et alter non, nec ad diem ueneris appellauerit, cadat a causa.

Forma primordial:

4578-4585 **F,** omite IURIS. **F,** Tamen si: **Cons, A lat,** Si tamen: **T** (210), Tamen sciendum est quod si: **F, T,** nescierit: **P** omite *pro se,* que suplo siguiendo a **F** y **T: F,** aut negando: **F, Cons, A lat,** set tamen: **Cons, A lat,** querimonioso: **F, Cons, A lat, T,** Completa uero **P** escribe *eis* por *ei.* Rectifico siguiendo a **F** y **T.**

4589-4593 **F, Cons, A lat, T** (210), Si forte. **P** omite *de eo,* que suplo por exigirlo así la construcción del texto: **F,** dicimus quod in placitis: **P** omite *diem,* que suplo a tenor de **F** y **T.**

Forma sistemática:

6182 El copista escribió *priusquam,* pero después, y con razón, se tachó *quam.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0793
DFG

CÓDICE VALENTINO

[17]

TITULLO DE LA MANCUADRA. (XXV. Capítulo XXIIII. **Form. sist.**)

Quando los contrarios estouieren delante del juez ꝛ delos / alcaldes, aquel que pide primera mente faga la mancuadra, si la demanda valiere de mencal ꝛ medio arriba; ca por todas las rrazones del juizio, el que pide primera mente deue fazer la mancuadra sobre la cruz.

.xxxvij. v.º col. 2.ª

[18]

DE LOS ABOGADOS. (XXVJ et XXVIJ. Capítulo XXIIII. **Form. sist.**)

Si alguno de los contendores non sopiere tener su boz, de por si abogado qual quisiere, saluo que non sea juez njn alcalde; ꝛ fecha la mancuadra, rresponda el contrari[o] negando o conoçiendo; pero antes que njegue o manifieste, diga el querelloso que pide, ꝛ quanto, ꝛ de rrazon onde viene aquella demanda; ꝛ conplida toda su rrazon, los alcaldes judguen que niegue o manifieste; ꝛ si aquel que defendiere la rrazon, non quisiere conoçer njn negar njn ala carta apellare, cayan del plazo: esto mesmo dezimos de aquel que en los plazos de la puerta del juez non quisiere negar, njn conoçer, njn al viernes apellare: otrosi, si ante alcaldes fechizos ouieren juizio ꝛ el defendedor non quisiere negar njn conoçer, caya dela rrazon si non apellare al viernes; ꝛ si el vno delos contendores rreçibiere el juyzio dela puerta del juez o delos alcaldes fechizos ꝛ el otro non, njn al viernes apellare, cayga dela rrazon.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxxxvij]

DELA JURA DE CALUPNYA.

Quando los contendores antel juez ꝛ los alcaldes estudieren, aquel que demanda deue jurar primera mente la manquadra sobre cruz, si la demanda valiere de mencal ꝛ medio arriba, ca por todas cosas de juyzio aquel que demanda deue jurar la manquadra sobre cruz.

[Ley .dlxxxviij.]

DEL QUE SU BOZ NON SOPIERE DEFENDER.

Enpero si los contendores su boz non sopieren tener o defender, de bozero por si qual el quisiere, fuera que non sea juez njn alcalde. E la manquadra fecha, responda su aduersario otorgando o negando: mas enpero, ante que niegue o manifieste, diga el querelloso que demanda o quanto [ꝛ] de razon donde es aquella cosa que demanda: mas quando la razon fuere toda conplida, judguen los alcaldes que niegue o manifieste.

[Ley .dlxxxjx.]

DEL QUELA DEMANDA NON OTORGARE O NON NEGARE NJN ALA CARTA APELLAR[E]. /

fol. .xl. r.º col. 2.ª

Si por auentura aquel que la cosa defendiere non quisiere negar o manifestar, njn ala carta non se echare, caya dela cosa. E esto mismo dezimos del que enlos plazos dela puerta del juez negare njn manifestare, njn se quisiere al viernes echar.

[Ley .dxc.]

DELOS ALCALDES FECHIZOS.

E otrosi, si ante alcaldes fechizos ouieren juyzio ꝛ el que defendiere negar o manifestar non quisiere o al viernes non se echare, caya dela cosa. E si delos dos contendores el vno resçibiere el juyzio dela puerta del juez o delos al-

Códice valentino:

7800 El rotulador en realidad hace aquí un Titullo **(TITULLO DE LA MANCUADRA)** que numera viiij, sin recordar que en el Epígr. del viij se lee lo mismo en la **Tab.** que en el **Tex.** AQUÍ ES LA MANCUADRA EN CABO. Véanse fol. XXIX rect., col. 1.ª y la nota correspondiente a la Tabla que va al comienzo del Libro III.

7810 Une esta Rúbr. 18 las XXVJ y XXVIJ. Cap. XXIIII. **Form. sist.**

7823 *cayan* por *caya*.

7828 *cayan* por *caya*.

7833 *caygan* por *cayga*.

Fuero de Heznatoraf:

7981-7988 [Ley .dlxxxvij.]. Rúbr. 635. **Form. prim.** Parte del Epígr. sobrescrito.

7989-8000 [Ley .dlxxxviij.]. Rúbr. 636. **Form. prim.** Escribe *otorganado* por *otorgando*. Omite z ([z] de razón), que debo suplir.

8001-8009 [Ley .dlxxxjx.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 637. **Form. prim.**

8010-8022 [Ley .dxc.]. Párrafos 3.º y 4.º (último), Rúbr. 637 y Rúbr. 638. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0794
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxxviij.]

DE EO QUI POST IUDICIUM RECEPTUM APPELLAUERIT.

Qvicumque post ... ... predictis.

[.dcxxxviiij.]

DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPERIT.

Duorum disceptantium ... ... a causa. Licet ille ... ... forum respondere prohibeat, dicat ... ..., veluti si *defensor* dixerit. ... ...

CÓDICE VALENTINO

[19]

7835 DEL *que* APELLARE DEL JUYZIO RREÇEBIDO. (xxviij et xxjx. Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

.xxxvij.v.º col. 2.ª

Qual *quier que* depues del juyzio rreçebido dela puerta / del juez o delos alcal*des* fechizos, al viernes o a otro logar apellare,
7840 cayga dela rrazon, si non fuere en los tres casos susodichos: de los dos *conten*dores, si el vno del juyzio del viernes reçibiere ꝛ el otro non ꝛ al libro non apellare, caya del pleito.

7845 VIIIJ TITULLO

[DELA MANERA DELA ALEGAÇION DE AQUEL *que* EL DERECHO DEFIENDE RRESPONDER ꝛ DEMUESTRA POR *que*.] (Cap. XXV. **Form. sist.**)

[1]

7850 DEL *que* NON MANDA RRESPONDER EL FUERO. (i. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Maguer *que* aquel *que* defiende a de negar o conoçer, pero si sopiere ante si poner algo por *que* el fuero lo defienda rresponder, di-
7855 galo ꝛ non rresponda, asi commo si dixeren "tu esto deman[dan]do ꝛ yo negando, conoçe tu vegada o niega si ouimos alcalde sobresto o non", ꝛ estonçe aquel *que* pide judguenle los alcaldes *que* conozca a los
7860 alcaldes ꝛ diga *que* plazo o *que* juyzio les dieron; ꝛ si esto otorgaren, diga *que* juyzio les dieron, ꝛ si al plazo non viniere, caya del pleito ꝛ peche alos alcaldes çinco sueldos *que* firmaren; ꝛ si firmar non lo pudie-
7865 ren, peche la demanda doblada *que* a tuerto

FUERO DE HEZNATORAF

caldes fechizos ꝛ el otro non ꝛ al viernes non se echare, caya dela cosa. E todo aquel *que* despues *que* el juyzio ouiere resçebido ala
8020 puerta del juez o delos alcaldes fechizos, se echare al viernes, o a otra parte, caya dela cosa sinon en tres cosas *que* son dichas ante.

[Ley .dxcj.]

DEL *que* AL JUYZIO DEL VIERNES NJn ALA *carta* NON SE ECHARE.
8025

Delos dos contendores si el vno rresçibiere el juyzio del viernes, ꝛ el otro non ꝛ ala *carta* non se echare, caya dela cosa; mag[u]er *que* aquel que defendiere aya de negar o de mani-
8030 festar. Enpero si aquel *que* defendiere sopiere alguna cosa ante poner por *que* el fuero viede de responder, digalo ꝛ non rresponda, asi commo el que demanda dixiere "*tu esto demandando ꝛ / yo negando, tu vez njega tu o* fol. .xl. v.º
8035 *manifiesta si ouimos alcaldes o non*". Estonçes judguen los alcaldes a aquel *que* demanda que niegue o manifieste. E avn *que* diga qual juyzio o qual plazo les dieron. E si por auentura esto otorgare ꝛ al plazo non viniere, caya
8040 dela cosa; mas si negare alguna cosa del juyzio o del plazo ꝛ su aduersario firmar lo pudiere con aquellos alcaldes, otrosi caya dela cosa ꝛ peche .v. sueldos alos alcaldes *que* firmaron; mas si firmar non pudieren, peche la
8045 demanda doblada por *que* se sobrepuso a tuerto sin derecho asu debdor.

col. 1.ª

[Ley .dxcij.]

DEL *que* NJEGA LOS ALCALdes.

Si por auentura el defendedor del debdo los
8050 alcaldes negare, firmel el contendor con los alcaldes, ꝛ el que demanda caya dela cosa, ꝛ peche .v. sueldos; mas si el *que* defiende firmar non pudiere, peche la demanda doblada

Códice valentino:

7835 Une esta Rúbr. 19 las xxviij y xxjx. Capítulo XXIIII. **Form. sist.**

7840 *caigan* por *cayga*. El copista escribió *otros* y luego enmendó *tres*.

7845 Suplo el Epígr. general del Titullo viiij (en el Códice numerado x). Este comprende 14 Rúbrs., que representan las 15 que integran el Cap. XXV. **Form. sist.**

7855 *dixeren* por *dixere*.

7859-7860 Omite *ut neget aut manifestet si habuerunt alcaldes, qui iudicauerunt eis, uel non. Si concesserit.* Resume el traductor todo diciendo *que conozca a los alcaldes*.

7861 *Otorgaren* por *otorgare*.

7862 *cayan* por *caya*. Omite *Si negauerit aliquid de iudicio, aut placitum, et aduersarius ei firmare potuerit, econtra cum illis alcaldibus, similiter cadat a causa.* Es probable, y a eso me inclino, que esta omisión sea producto de un descuido del copista. Sin embargo, con las reservas consiguientes, no introduzco alteración alguna en el texto.

7864 *pudieren* por *pudiere*.

Fuero de Heznatoraf:

8023-8046 [Ley .dxcj.]. Párrafos 1.º al 7.º Rúbr. 639. **Form. prim.** Traduce: *Tu istud petendo* por *tu esto non demandando*, convirtiendo la oración afirmativa en negativa. Hay, por tanto, que suprimir *non*, como evidente errata del copista.

8047-8067 [Ley .dxcij.]. Párr. 8.º, al final, Rúbr. 639. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0796
DFG

FORMA PRIMORDIAL

autem defensor ... ... dupplet ... ...
... ... nec ista uox, nec alia ualeat,
... ... Si *uero* defensor nichil suo *aduersario* anteposuerit, neguet aut manifestet, *sicut superius* dictum est. *Si* manifestauerit ...
... ... Si *uero* alia ... ...
... ... illa[m] *incautione*[*m*] pectet ... ... Si autem negauerit, firmet *ei* sicut ... ... colligat *pectum dupplatum*. Si *autem* querimoniosus ... ... et credatur ei.

FORMA SISTEMÁTICA

tendo, et ego negando, tua uice nega, aut manifesta, si habuimus alcaldes super hoc, an non." Et tunc illi, qui petit, iudicent alcaldes, ut neget, aut manifestet, si habuerunt alcaldes, qui iudicauerunt eis uel non. Si concesserit alcaldes, dicat quod iudicium, aut quod placitum eis dederunt. Si hoc concesserit, et ad placitum non uenerit, cadat a causa. Si negauerit aliquid de iudicio, aut placitum, et aduersarius ei firmare potuerit, e contra cum illis alcaldibus, similiter cadat a causa, et alcaldibus [pectet] quinque soldos qui firmaueri[n]t. Si firmare non potuerit, soluat peticionem duplatam, quoniam iniuste se debitori suo superposuit. Si defensor debiti alcaldes negauerit, et aduersarius e contra cum alcaldibus firmet / ei, petitor cadat a causa, et pectet fol. 64
quinque soldos. Si defensor firmare non potuerit, duplet peticionem, quoniam iniuste se superposuit. Tamen debitori nouem dierum nec alia ualeat uox, nec ista, donec debitum persoluat. Si defensor nichil suo anteposuerit, ut neget, aut manifestet, ut dictum est, et manifestauerit, et debitor fuerit, incautetur ad placitum nouem dierum. Si alia querimonia fuerit, que non sit debiti, incautetur secundum uoluntatem alcaldum; et illam incautationem pectet, nisi ad nouem dies satisfecerit. Si negauerit, firmet sicut forum est, et datis firmis colligat duplum. Si querimoniosus firmare non potuerit, iuret ille qui negauerit solus, et credatur ei.

Forma sistemática:

6244 dicat **E, P, F** y **T** (n. 210, fol. Liij. r.º); todos, menos **E,** añaden *etiam,* y **Cons** y **A lat,** *dicant etiam.* Mantengo el singular, porque el sujeto de *dicat* no es *alcaldes* sino *qui petit,* como lo indica el *etiam* (diga también) y lo comprueba la versión romanceada *diga que juyzio les dieron.* (**V,** fol. xxxvxiij. r.º, col. 1.ª) Más claro está el texto de **T,** *Et si forte alcaldes illos concesserit, dicat etiam...,* pues el *illos* demuestra que *alcaldes* no es nominativo, sino acusativo. La puntuación de **E, F** y **T** en este extremo es correcta y corresponde a estas consideraciones.

6249 Cerdá dice *contra* por *econtra,* que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 210).

6250 **E** y **P** omiten *pectet*: **F,** *et alcaldibus pectet*: **T,** *et pectet alcaldibus.*

6251 *qui firmauerit* **E**: *qui firmauerint* **P, F, T.** Convierto el *qui firmauerit* en *qui firmauerint,* siguiendo a **P, F** y **T,** porque se refiere a *los alcaldes que atestiguaron,* como se ve claramente en **T** (et pectet alcaldibus qui firmauerint .v. solidos) y lo exige el contenido de la Rúbr. y así dice el **Fuero de Iznatoraf,** *e peche .v. sueldos alos alcaldes que firmaron.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0797
DFG

CÓDICE VALENTINO

sobre puso al su contendor; ꝛ si el defendedor el debdo a los alcaldes negare ꝛ el su contrario le pudiere prouar con los alcaldes, el demandado[r] caya del pleito ꝛ peche çinco sueldos; ꝛ si el defendedor non pudiere firmar, doble la demanda que a tuerto le sobre puso; pero el debdor de nueue dias njn esta boz njn carta non le / vala fasta que el debdo pague; ꝛ si el defendedor non pusiere al su contendor ninguna cosa ante si que niegue njn manjfieste, commo dicho es, ꝛ manjfestare ꝛ fuere debdor, acotenlo a plazo de nueue dias; ꝛ si fuere otra querella ꝛ non debdo, acotenlo los alcaldes a su voluntad, ꝛ este acotamiento peche, si a los nueue dias non cunpliere; ꝛ si lo negare, firme, commo fuero es, ꝛ las firmas dadas, coxga el debdo; ꝛ si el querelloso non pudiere prouar, jure el que negare solo ꝛ sea creydo.

ol. .xxxviij. r.° col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

por que a tuerto se sobrepuso. Enpero al debdor de .jx. dias njn le vala esta boz njn otra fasta que pague el debdo: mas si el defendedor njnguna cosa nol antepusiere asu aduersario, njegue o manifieste commo dicho es. E si manifestare ꝛ debdor fuere, sea acotado a .jx. dias; mas si otra querella fuere que non sea debdo, acotenle segunt voluntat delos alcaldes. E aquel acotamjento peche, si a .jx. dias non pagare o non fiziere derecho; mas si negare, firmel commo fuero es. E las firmas dadas, coja doblo; mas si el querelloso firmar non pudiere, jure solo aquel que negare ꝛ sea creydo.

Códice valentino:

7866 *sú*, agregado entre las dos columnas.

7869 *el demandado caya* por *el demandador caya* (petitor cadat): rectifico la errata.

7873 *njn esta boz njn carta non le vala* por *njn esta boz njn otra non le vala* (nec alia ualeat uox, nec ista). Mantengo el texto con las consiguientes reservas.

7883 *coxga el debdo* por *coxga el duplo* (colligat duplum). Mantengo el texto con las reservas consiguientes. Toda la traducción de esta Rúbr. deja mucho que desear.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0798
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxl.]

QUE FIRME SINT RESPUENDE.

Item quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

[2]

DELOS *que* NON PUEDEN SER PRUEUAS. (ij. Capítulo XXV. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* firmas ouiere de rresçebir, non rreçiba abogado *que* es o lo fue *en* aquel pleito, nin su enemigo, njn aquel *que* a o espera aver *parte* enla demanda, sacados los alcaldes ꝛ el conçejo, ca los alcaldes pueden firmar en su juyzio *que* dan; ꝛ sacados los conpanneros *que* ovieren conpannia para ganar fuera de la villa, asi commo en hueste o en rrecloa o en tal cosa semejante *que* sea destas tales.

[3]

DEL *que* OUJERE DE FIRMAR CON TESTIGOS *que* SEAN CONONBRADOS. (iij. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si alguno con testigos cononbrados o con alcaldes afirmar ouiere, digalo a los testigos el dia del plazo; ꝛ si el demandador non viniere firmar al dia del plazo, cayga, ꝛ si depues alguno delos testigos non viniere / firmar, peche la demanda por *que* ovière de firmar, pechela; ꝛ por *que* mas mejor se entienda, mandamos, *que* quantas vezes fuere menester a alguno firmar ꝛ las firmas non vinjeren al plazo, pechelo, commo dicho es. xxxviij. v.° col. 1.ª

[4]

DE LOS TESTIGOS ENFERMOS. (iiij. Capítulo XXV. **Form. sist.**)

Si alguno delos testigos fuere enfermo, el querelloso fagalo saber asu contendor vn dia antes ꝛ non cayga njnguno delos contendores, njn vayan al plazo; ꝛ si en la carrera yendo al plazo enfermedad o dolor viniere al testigo, asi commo le suele veuir munchas vezes, o si de noche enfermare en la vigilla del plazo, non cayan del pleito ninguna delas partes, maguer el querelloso non lo faga saber vn dia ante al su contendor; ꝛ si el testigo non fuere creydo *que* enfermedad o dolor lo enbargo onde non pudo venir al plazo, jure el enfermo de *que* fuere

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxciij.]

QUALES SON LAS FIRMAS QUE SON DE CONTRADEZIR. /

Otrosi qual *quier* que firmas oujere de resçebir, non rresçiba bozero *que* es o *que* fue en aquella cosa, njn su enemigo, njn aquel *que* parte oujere njn parte esp[er]a en aquella demanda, fueras ende los alcaldes ꝛ el conçejo. Ca los alcaldes pueden firmar por su juyzio tan sola mente. E fuera ende conpanneros *que* fizieren conpannja para fuera dela villa a ganar, asi commo en mercadurias o en caualgada, o en requa, o en redoua, ꝛ enlas otras cosas atales.

[Ley .dxciiij.]

DEL *que* CON TESTIGOS CONNONBRADOS OUIERE DE FIRMAR.

Si alguno con testigos connonbrados ouiere de firmar o con alcaldes, connonbre los testigos ante del dia del plazo. E si despues alguno delos testigos al plazo non vinjere firmar, peche la demanda por *que* auje de firmar; ꝛ por *que* pueda seer entendida mejor esta palabra, mandamos *que*, por quantas vegadas menester fuere a alguno de firmar ꝛ las firmas non vinjeren al plazo, peche asi commo dicho es.

[Ley .dxcv.]

DELOS TESTIGOS ENFERMOS.

Si por aventura alguno delos testigos enfermo fuere, el querelloso fagagelo saber asu contendor vn dia antes. E estonçes njnguno delos contendores non caya del plazo; ꝛ avn si dolor le enbargare enla carrera al testigo, asi commo munchas vegadas suele contesçer, o de noche enfermare enla vigilia del plazo. Otrosi njnguno non caya del plazo maguer *que* el querelloso vn dia ante non le diga njn lo faga / saber asu contendor. E si por auentura el testigo non fuere creydo *que* enfermedat o dolor le enbargo por *que* al plazo non pudo venjr, jure el enfermo despues *que* fuere guarido, commo fuero es, *que* por dolor o por fol. .xlj. r.° col. 1.ª

Códice valentino:

7904 Aquí el **Cód.** resuelve la abreviatura de *alcalles* en *alcaldes*.

7924 El copista duplica *del* (del del plazo).

Fuero de Heznatoraf:

8068-8081 [Ley .dxciij.] Rúbr. 640. **Form. prim.** En el Epígr. **Tab** omite SON (QUE DE CONTRADEZIR), que he suplido a tenor del **Tex.**

8082-8094 [Ley .dxciiij.]. Rúbr. 641. **Form. prim.** El Epígr. en parte sobrescrito.

8095-8114 [Ley .dxcv.]. Rúbr. 642. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0800
DFG

FORMA PRIMORDIAL

itinere ... ... uel ... ... placiti, *similiter* nullus ... ... querimoniosus [suo contempsori] uno die antea non predixerit. *Et* si *forte* testis ... ...

CÓDICE VALENTINO

sano, commo fuero es, que por dolor o por enfermedad *que* le conteçio enel camino, *non* pudo al plazo venjr ꝛ estonçe *non* cayga njnguno delos contendores del pleito.

[5]

DE LOS TESTIGOS CONNOBRADOS *QUE* NON SON EN TODO EL TERMINO. (v. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si alguno delos testigos cononbrados non fuere en el termino, el querelloso fagalo saber vn dia antes a su contendor ꝛ non venga[n] al plazo njn cayan del pleito; ꝛ quando el querelloso viere sus testigos o sus alcaldes en termjno, ponga otra vez plazo con su contendor, ꝛ el *que* le non quisiere poner plazo o al plazo puesto non viniere, caya del pleito; ꝛ si el debdor dixere a su contendor, *que* / ya le pago el debdo ꝛ gelo prometiere de firmar, anonbre alos testigos ꝛ trayalos al terçero dia ala puerta del juez, si sanos o en termjno fuere[n].

. .xxxviij. v.° col. a.ª

FUERO DE HEZNATORAF

enfermedat *que* enla carrera le aujno el encobo *que* non pudo venjr al plazo. E estonçe njnguno delos contendores non caya dela cosa.

[Ley .dxcvj.]

DEL TESTIGO *QUE* NON FUERE ENEL TERMJNO.

Otrosi, si alguno delos testigos connonbrados non fueren enel termjno, el querelloso fagalo saber asu contendor vn dia en ante. E njnguno non venga al plazo njn caya dela cosa. E quando el querelloso sus testigos o alcaldes oujere sanos enel termjno, ponga de cabo plazo con su aduersario, ꝛ el *que* non lo quisiere fazer ꝛ al plazo puesto non vjnjere, caya dela demanda. E si el debdor dixjere al *que* demandare *que* le pago ꝛ dixiere *que* firmara, connonbre los testigos ꝛ traygalos al terçero dia ala puerta del juez, si sanos fueren enel termjno.

Códice valentino:

7930-7931 El copista escribió *que por enfermedad* en lugar de *o por enfermdad,* pero luego tachó *que* y agregó *o.*

Fuero de Heznatoraf:

8115-8129 [Ley .dxcvj.]. Rúbr.· 643. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0802
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxliiij.]

4670 ITEM DE TESTE QUI IN TERMINO NON FUERIT.

Qvia si in termino ... ... non *uenerit*, cadat ... ...

4675 ... [cum suo contempsore], et qui [nec placitum] ponere, [nec ad positum uenire] *noluerit*, cadat a causa.

[.dcxlv.]

DE EO QUI TESTES DARE DEBUERIT PRO IUDI-

4680 CIO DIEI UENERIS.

Item quicumque ... ... det *eos* ... ... ueneris.

[.dcxlvj.]

DE EO QUI TESTES DARE [DEBUERIT PRO IU-

4685 DICIO PORTE IUDICIS.]

Omnes alie firme ... ... ad tercium diem.

[.dcxlvij.]

DE INTERROGATIONIBUS TESTIUM.

4690 Testes *itaque* cum ... ... firment, dicendo

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

DE TESTIBUS QUI IN TERMINO NON FUERINT.

6335 Si testes in termino non fuerint, faciat illud scire querimonioso, sicut superius ostensum est. Si querimoniosus firmas in termino testificari potuerit, et ad placitum non uenerint, cadat a causa ille qui firmare debuerit.

6340 Et si rei ueritas fuerit quod in termino non sint, quandocumque eas querelosus uidere potuerit, ponat iterum placitum cum suo contempsore. Et qui nec placitum ponere, nec ad positum uenire uoluerit, cadat

6345 a causa.

.vij.

DE EO QUI TESTES DARE DEBUERIT PRO IUDITIO DIEI UENERIS.

Quicumque pro iudicio diei ueneris firmas

6350 aut iuratores dare debuerit, det eas ad proximam diem ueneris.

.viij.

DE EO QUI TESTES DARE DEBUERIT PRO IUDICIO PORTE JUDICIS.

6355 Omnes alie firme et iuratores habeant placitum ad portam iudicis ad tercium diem.

.ix.

DE INTERROGATIONIBUS ET CONJURATIONIBUS TESTIUM.

6360 Testes cum uenerint firmare, fideles, uel

Forma primordial:

4669-4677 **F** une, y con razón, esta Rúbr. a la anterior. **T** (241), DE TESTES QUI SANI UEL IN TERMINO FUERI[N]T. **F,** Quia si in termino: **Cons, A lat,** Quia si testes in termini: **T** (241), Quia si sani uel in termino non fuerint, quereloso illud prescire faciat: **T,** Si forte querelosus testes illos in termino: **F,** non uenerit: **T,** et ille qui firmare debuerit ad placitum non uenerit, cadat a causa: **Cons, A lat,** fuerint *por* sint. **P** escribe *eos* por *eas*. Rectifico, pues se refiere a *firme* y no a *testes*, siguiendo a **F,** y a **T** (**T,** querelosus eas uidere potuerit): **P** omite *cum suo contempsore*, que suplo siguiendo a **F** (al margen, *cum suo contensore*) y **T** (*ponat iterum cum suo contensore placitum*): **P** omite *nec placitum* y *nec ad positum uenire*, que suplo teniendo en cuenta los textos de **F** y de **T.** El primero (**F**), al margen, *et qui ad placitum* (por *nec placitum*), y en el texto, *nec ad positum uenire noluerit*) y **T,** *et ille qui placitum ponere noluerit uel ad positum non uenerit*). Mantengo *noluerit* por *uoluerit* por coincidir en semejante cambio, aquí y en repetidos pasajes análogos, **P** y **F.**

4679-4682 **P** escribe TESTIBUS por TESTES. Rectifico siguiendo a **F** y **T** (242): **F, Cons, A lat,** Item quicumque: **T,** Item sciendum est quod quicumque: **F, T,** eos: **F,** ad proximum diem: **T,** ad proximam diem ueneris uenientem.

4684-4687 **P** omite DEBUERIT PRO IUDICIO PORTE IUDICIS, que suplo siguiendo a **F** y **T** (243): **T,** Nam forum precipit quod omnes: **T,** ad diem tercium uenientem.

4689-4699 **F, T** (244), DE INTERROGATIONIBUS ET CONIURATIONIBUS TESTIUM. **F, Cons, A lat,** Testes itaque: **T,** Qvandocumque testes ut dictum est firmare uenerint: **F, T,** omnipotens deus: **F,** adiuuet uos et saluet in presenti et futuro seculo: **T** saluet uos et adiuuet in hoc presenti seculo et in futuro. Et si forte. **P** omite *uos*, que suplo siguiendo a **F** y **T: T,** rei ue-

Forma sistemática:

6333 **Ind.** omite este Epígr.

6340 rey **Cód.**

6349 El copista escribió *firmare* y después enmendó *firmas*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0803
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DELOS TESTIGOS *que* NON SON EN EL TERMINO. (vi. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si los testigos non fueren en el termino, fagalo saber al querelloso, asi commo es dicho de suso; ꝛ si el querelloso pudiere firmar que los testigos son en el termjno o los el y pudyere veer ꝛ provar ꝛ non vinjeren al plazo, caya del pleito aquel que oviere de firmar; ꝛ si verdad fuere que non sean en el termjno, quando quier que el querelloso los pudiere ver, pongua otra vez plazo con su contendor, ꝛ quien non quisiere ponerle plazo o al plazo puesto non quisiere venjr, caya del pleito.

[7]

DEL *que* OUJERE DE RREÇEBIR FIRMAS O JU[RA]-DORES. (vij et viij. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Qual quier que por juyzio del dia del viernes firmas o juradores ouiere de dar, delas al primer viernes; todas las otras firmas ꝛ juradores ayan plazo al terçero dia ala puerta del juez.

[8]

DE COMMO DEUEN JURAR LOS TESTIGOS. (ix. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Los testigos quando vinjeren firmar, los fieles o los alcaldes o el juez deuenles preguntar o el que el juyzio les dio, ꝛ deuenlos conjurar en esta manera ꝛ ante que firmen, diziendo; "si de aquellas cosas que vos "preguntaremos la verdad dixeredes, aquel "sennor que es poderoso ꝛ rrey de los rre-"yes ꝛ sennor de los sennores ꝛ juez delos "juezes vos ayude ꝛ vos salue en este mun-"do ꝛ en el otro advenjdero; ꝛ si delas cosas

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxcvij.]

DEL TESTIGO QUE NON FUERE ENEL TERMJNO.

Ca si enel termjno non fuere el testigo, fagangelo saber al querelloso asi commo lo auemos mostrado desuso. E si el querelloso las firmas pudiere testiguar ꝛ enel termjno al plazo non vinieren, caya dela cosa aquel quelo auya de firmar.

[Ley .dxcviij.]

POR FIRMAS QUE NON SON ENEL TERMJNO. / fol. .xlj. r.º col. 2.ª

E si cosa con verdat fuere que las firmas non fueren enel termjno qual ora el querelloso los pudiere veer, ponga de cabo plazo con su contendor. E aquel que plazo non quisiere poner, njn al plazo por esto non vjniere, caya dela cosa.

[Ley .dxcviiij.]

DEL QUE TESTIGOS OUIERE A DAR POR JUYZIO DE VIERNES.

Qual qujer que por juyzio o de viernes firmas o juras oujere a dar, delas al otro viernes adelante, ꝛ todas las otras firmas ꝛ juras ayan plazo al terçero dia ala puerta del juez.

[Ley .dc.]

DELAS JNTERROGAÇIONES ꝛ CONJURAÇIONES DE-LOS TESTIGOS.

Los testigos quando vinjeren a firmar delante los fieles o los alcaldes o del juez o delos que el juyzio les judgaren, ante que firmen deuenles jnterrogar ꝛ conjurar diziendo asi. "Si uos destas cosas que vos preguntamos ꝛ vos dixieremos nos dixieredes verdat, Dios que es todopoderoso, que es Rey delos Reyes E sennor delos sennores ꝛ juez delos juezes, vos ayude ꝛ vos vala en este mundo ꝛ enel otro. E si vos en estas cosas que vos preguntare-

Códice valentino:

7966 Une esta Rúbr. 7.ª las vij y viij. Cap. XXV. **Form. sist.**

7977 Aquí el **Cód.** resuelve otra vez la abreviatura *alcalles* en *alcaldes*.

Fuero de Heznatoraf:

8130-8137 [Ley .dxcvij.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 644. **Form. prim.**

8138-8145 [Ley .dxcviij.]. Final Rúbr. 644. **Form. prim.**

8146-8153 [Ley .dxcviiij.]. Rúbrs. 645 y 646. **Form. prim.**

8154-8174 [Ley .dc.]. Rúbr. 647. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0804
DFG

FORMA PRIMORDIAL

sic: ... ... his ... ... declaraueritis,
omnipotens deus, qui ... ...
... ... saluet in presenti seculo
4695 et in futuro. Et ... ... in his que [uos]
... ...
... ... atque ... ...
fol. 31 v.° ... ... uel / ... ... quas *precordiali* dili-
[xxxv. v.°] gitis." ... ... "Amen".

4700 [.dcxlviij.]

DE TESTE QUI "AMEN" DICERE NOLUERIT.

Et si *forte* aliquis *eorum* "amen" ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

alcaldes, aut iudex, aut qui iudicium iudicauerint, debent eos interrogare et coniurare antequam firment, sic dicendo: "Si de hijs que uos interrogauerimus rei ueritatem
6365 declaraueritis, deus omnipotens, qui rex est regum, et dominus dominantium, et iudex iudicum adiuuet uos, et saluet uos in presenti, / et in futuro seculo. Et si rei ueri- fol. 65 v
tatem in hijs que uos interrogauerimus,
6370 celaueritis pro uerecundia, aut timore, aut pecunia, aut prece, deus omnipotens, qui est rex regum, et dominus dominantium, destruat uos adque confundat in carne et anima cum filijs et uxoribus, uel cum illis
6375 rebus quas precordialibus diligitis." Et respondeant omnes testes: "amen."

.x.

DE TESTE QUJ DICERE NOLUERJT AMEN.

Si aliquis testium amen dicere noluerit, non

Forma primordial:
ritatem pro temore, uel uerecundia, uel amore, uel iracundia, uel prece siue precio celaueritis: **T,** confundat in carne et anima, in neruis et ossibus, cum uxoribus et filiis: **P** precordiali: **F** y **E,** precordialibus, y **T** (lo mismo en el **Cód. Turolense** que en el **Madrileño),** precordialius (equivalente a *precordialiter*). Cerdá enmendó *precordialius,* y Allen le copió como si fuera la forma de **E.** Desde luego, a primera vista, es suposición fundada el considerar que en **P, E** y **F,** *precordiali* y *precordialibus* son casos tomados adverbialmente, ya que así parece exigirlo su colocación entre un relativo, *quas,* y un verbo, *diligitis,* o que representan un régimen de ablativo sin preposición para el mencionado verbo *diligitis,* ya en singular, *precordiali,* ya en plural, *precordialibus* (del adjetivo *precordialis*), formas estas últimas que parecen repercutir en la adaptación romanceada **I** (*e por aquellas cosas que por coraçon amades*) y en la versión **V** (*e con las otras cosas que en los coraçones mas amades*). En cambio, observamos que **T** usa el adverbio *precordialius,* forma medieval, que a su vez parece haber inspirado la adaptación del siglo XIII que constituye el **Fuero de Alarcón,** (Bibl. Nac., 282), modelo de **A rom,** falto del folio que comprendía esta Rúbr. (*et con todas aquellas cosas que uos mas amades de coraçon*). Sin embargo, en estas formas se puede ver simplemente el resultado de una serie de errores de copistas que no supieron deshacer la abreviatura *precordial* del adverbio *precordialiter,* alterando de esta manera la redacción primitiva del **Forum Conche**. Así el copista de **P,** que se distingue, como ya sabemos, por su incuria e ignorancia, pudo cambiar en *i* el signo de abreviación: los de **F** y **E,** o los que escribieron los Códices intermedios que les sirvieron de modelo, es de suponer que deshicieran la abreviatura en *ibus,* y los autores del **Forum Turolij,** en *ius,* resultando *precordial-ibus* en el primer caso y *precordial-ius* en el segundo. En este supuesto se podrían subsanar esos errores, escribiendo en el texto del **Forum Conche** *precordialiter,* en lugar de *precordiali* y *precordialibus,* y dejando en el **Forum Turolij** el adverbio *precordialius,* ya que se puede y debe considerar como el equivalente medieval de *precordialiter.* Finalmente, también se puede ver en la forma *precordiali* de **P** una sencilla omisión del copista, la de la abreviatura de *us* (9), en cuyo caso se restauraría con el **Forum Turolij** el adverbio *precordialius* (precordiali9). Pero como no quiero que se diga que busco pretextos para legitimar retoques, hechas estas consideraciones y con las consiguientes reservas, conservo la integridad de los dos Códices **P** y **E** en las dos formas que respectivamente representan: la **primordial** y la **sistemática.**

4701-4717 **F, Cons, A lat,** Et si forte aliquis eorum: **T** (245), Et si forte aliquis et testium, amen, dicere noluerit, testimonium eius non sufficit, et amplius non interrogetur: **F, Cons, A lat,** Et si: **T,** Si uero: **Cons, A lat,** qui fuerint presentes: **F, Cons, A lat, T,** Et si: **F,** nemo testem docendo: **T,** tamen nemo testes illos doceat: **F, Cons, A lat,** Et quicumque: **T,** Quia si aliquis testem docuerit: **F, T,** fuerint consimilia **F,** Quoniam si disimilia fuerint, testimonium eorum non sufficit: **T,** Quia

Forma sistemática:
6364 rey **Cód.**
6368 rey **Cód.**
6373 Cerdá transcribe *in carne et in anima* por *in carne et anima,* que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 244).
6375 **E** dice *precordialibus;* pero Cerdá, sin decirlo, sustituyó *precordialius* a *precordialibus* y le siguió Allen, creyendo era lección de **E.** Véase la nota correspondiente en el texto **primordial.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0805
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

)l. .xxxix. r.º col. 1.ª

"que vos preguntaremos çelaredes la ver-
"dad por / verguença njn por mjedo, njn
"por amor njn por auer, aquel sennor po-
"deroso que es rrey de los reyes ꝛ sennor
"delos sennores vos destruya ꝛ vos con-
"fonda en carne ꝛ en alma con fijos ꝛ con
"mugeres ꝛ con las otras cosas que en los
"coraçones mas amades"; ꝛ rresponden todos los testigos, "amen".

mos, la verdat çelaredes por verguença o por auer o por temor o por ruego, Dios que es padre poderoso ꝛ es rrey delos Reyes ꝛ sennor delos sennores ꝛ juez delos juezes, vos destruya ꝛ confonda enla carne ꝛ enel anjma con fijos ꝛ con muger E por aquellas cosas que por coraçon amades". E respondan los testigos, / "Amen."

fol. .xlj. v.º col. 1.ª

[9]

DELOS TESTIGOS QUE NON QUISIEREN DEZIR ALA JURA, AMEN. (Par. i-vj. Rub. .x. Cap. XXV **Form. sist.**)

Si alguno delos testigos non quisieren dezir amen, non sea rreçebido en testimonio; ꝛ si todos dixeren amen, preguntenles los alcaldes si eran presentes ꝛ veyentes aquella cosa ꝛ oyentes ꝛ si este otorgaren, preguntenles otra vez los alcaldes que digan que vieron ꝛ oyeron, ꝛ sobresto estonçe cada vno delos testigos diga por si aquello que vido ꝛ oyo, non le mostrando njnguno al testigo; ꝛ qual quier que al testigo mostrare, peche la demanda doblada al querelloso ꝛ non vala el testimonio; ꝛ dichos los testigos, vean los alcaldes si cunple su testimonio, ca si el su testimonio fuere desemejante non vale.

[10]

SI ALGUNO DELOS TESTIGOS SE OLUIDAREN DE DEZIR ALGO. (Par. vij-x. R. x. Capitulo XXV. **Form. sist.**)

Si alguno de los testigos dexare algo de dezir por oluido o por veer o en el oyr o otra cosa qual quier, preguntenle otra vez si oyo ꝛ vido; ꝛ si otorgare, cunple; sinon non; el veer ꝛ el oyr por eso es puesto en este testimonio, ca ninguno por solo oyr ꝛ njn por

[Ley .dcj.]

DEL TESTIGO QUE AMEN NON QUISIERE DEZIR.

E si por auentura amen non quisiere dezir alguno, non sea rresçebido a firmar. E si todos dixieren amen, pregunten los alcaldes si eran en aquel lugar veyendo ꝛ oyendo aquella cosa; ꝛ si otorgaren que si, mandenles los alcaldes que digan sobre esto lo que vieron ꝛ lo que oyeron. E avn cada vno delos testigos diga que por aquella cosa que vieron ꝛ oyeron asi que njnguno nol amuestre. E si alguno al testigo amostrare, peche al querelloso la demanda doblada ꝛ la firma non vala. E quando las firmas ovieren dicho, vean los alcaldes si son semejantes las firmas, casi non son semejantes non abonda su testimonyo. Mas si por auentura alguno olujdare de dezir vi ꝛ oy o alguna otra cosa, preguntenle de cabo si la vido o la oyo aquella cosa; ꝛ si la otorgare, cunple, ꝛ si non, non cunple. E por esto es puesto hafirma oyr ꝛ ver; que njnguno por oyr solo o por ver non deue ser rresçebido a firma; ca njnguno en esta razon non qujera meter sordo, njn mudo, njn çiego, njn sea rresçebido en testimonyo.

Códice valentino:

7996 Forman esta Rúbr. 9 los Párr. 1.º al 6.º Rúbr. x. Capitulo XXV. **Form. sist.**

8014 Forman esta Rúbr. 10 los Párr. 7 al 10. Rúbr. x. Capitulo XXV. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8175-8199 [Ley .dcj.]. Rúbr. 648. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0806
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... in testimonium. *Et* si ... ... audientes. *Et* si ... ...
4705 ... ... audiuit, *nemo* testem docendo. *Et* quicumque ... ... fuerint *similia*. Quoniam si dissimilia fuerint, testimo-
4710 nium eorum non sufficit. *Set* si *forte* aliquis ... ... audiuit. *Et* si concesserit, complet ... ... auditus ideo in testimonio ponitur, ...
4715 in testimonium. [Quia si admitteretur, eadem racione surdus, et mutus, et cecus reciperentur in testimonium.]

[.dcxlviiij.]

QUOD NEMO AD TESTIMONIUM ADMITTATUR
4720 NISI REM UIDENTEM ET AUDIENTEM.

Propter istud ... ... [illud de quo me interrogas"] ... ... siue *arrèpticius*.

FORMA SISTEMÁTICA

6380 recipiatur in testimonium. Si omnes dixerint amen, interrogent eos alcaldes, si erant presentes uidentes causam illàm et audientes. Si concesserint, iterum precipiant eis alcaldes, ut dicant quid uiderunt, et audie-
6385 runt super hoc, et tunc unusquisque testium dicat per se id quod uidit et audiuit, nemine testem docendo. Quicumque testem docuerit, pectet peticionem duplatam quereloso, nec testis ualeat. Dictis testimonijs,
6390 uideant alcaldes, si testimonia eorum fuerint consimilia. Quoniam si testimonia eorum fuerint dissimilia, testimonium eorum non sufficit. Si aliquis testium obliuione pretermiserit se uidere, aut audire uel aliquid
6395 aliud, interrogetur iterum, utrum uidit, et audiuit. Si concesserit, conplet; sin autem minime. Visus et auditus in testimonio ideo ponitur, quia nullus pro solo auditu, aut pro solo uisu, debet admitti in testimonium. Quia
6400 si admitteretur, eadem racione surdus, et mutus, et cecus reciperentur in testimonium.

.xi.

QUOD NEMO IN TESTIMONJUM ADMITTATUR NISI QUI REM [UIDERIT AUT AUDIUERIT.]

6405 Propter istud cautum est, quod nullus firmet nisi ille qui dixerit: "uidi et audiui illud de quo me interrogas", et fuerit compos mentis sue, ita quod non sit furiosus, nec lunaticus, siue arrepticus.

Forma primordial:
si dissimilia fuerint, testimonium illorum non sufficit iuxta legem: **F, Cons, A lat,** Set si forte aliquis: **T,** Set tamen notandum est quod si forte aliquis: **F, Cons, A lat,** Etsi: **T,** Si concesserit: **F,** in testimonio ideo ponitur: **P** omite *Quia si... in testimonium*, que suplo teniendo en cuenta los textos de **F, T** y **E**. Se ve claro que el copista ha saltado un renglón del original que le servía de modelo (el último párrafo copiado y el suprimido terminan con las mismas palabras, *in testimonium*. Véase el Códice, fol. 31 v.º).

4719-4724 **F,** Epígr. = **P: T,** QUOD NEMO TESTIMONIUM ADMITATUR NISI REM UIDENTEM ET AUDIENTEM. **T,** Propter hoc est statutum quod: **F,** nisi qui dixerit: **P** omite *illud de quo me interrogas*, que suplo siguiendo a **F** y **T: F,** et si fuerit: **F,** arrepticius: **Cons, A lat,** arreptitius: **T** *omite* arrepticius.

Forma sistemática:
6378 DE TESTE QUI AMEN DICERE NOLUERIT. **Ind.**
6401 *reciperentur*, **E** y **T** (n. 245): *recipiantur*, **F:** omite toda la frase, **P:** *reciperetur*, enmienda, sin decirlo, Cerdá y le sigue Allen, como si fuera lección de **E.**
6403 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este dice AD TESTIMONIUM por IN TESTIMONIUM.
6409 *arrepticus* por *arrepticius*. Esta última forma en **P** y **F,** y *arreptitius* en **Cons** y **A lat.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0807
DFG

CÓDICE VALENTINO

ol. .xxxix. r.º col. 2.ª

solo veer non deue ser rreçebido en testimonio, ca si rreçebido fueren, por esa mesma
8025 rrazon el sordo ꝛ / el mudo ꝛ el ciego serien rreçebidos en el testimonio.

[11]

QUAL DEVE ꝛ PUEDE FIRMAR EN TESTIMONIO.
(xj. Cap. XXV. **Form. sist.**)

8030 E por esto es coto, que non firme ninguno sinon aquel que dixere, "vi ꝛ oy aquello de que me preguntas"; ꝛ que sea sano ꝛ cuerdo ꝛ que non sea loco, njn alunado, njn desmemoriado.

FUERO DE HEZNATORAF

8200 [Ley .dcij.]

DEL QUE NON QUISIERE TESTIMONYAR CON SU VEZINO.

Por esto es puesto en coto que njnguno non firme si non aquel que dixiere, "vi ꝛ oy aque-
8205 lla cosa que vos me preguntades". E fuere sano, asi que non sea loco, njn alunado, njn demonjado, njn en ante dado.

Fuero de Heznatoraf:
8200-8207 [Ley .dcij.]. Rúbr. 649. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0808
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcl.]

DE IURATORIBUS RECIPIENDIS.

Qvicumque iurare ... ... "uenio". Deinde querimoniosus ... ... sodomiticet.

[.dclj.]

DE MALEDICTIONIBUS IURATORUM.

Omnes alias meledictiones *quascumque* sibi *placuerit*, dicat ei ... ... amen.

[.dclij.]

DE IURATORE REFELLENTE.

Et si *forte* iurator ... ... [in] maledicendo *maledictionibus* refellerit in aliquo, cadat a causa.

[.dcliij.]

DE EO QUI IURATORI SODOMITICUM PRECEM ORAUERIT.

Similiter si querimoniosus ... ... iuratori.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE IVRATORIBUS RECIPIENDIS.

Quicumque iurare debuerit, iuret super crucem hoc modo interrogando eum querimoniosus: "Venis iurare sicut alcaldes iudicauerunt?" Et tunc iurator respondeat, "uenio".

.xiij.

DE MALEDICTIONE JURATORUM.

Deinde querimoniosus maledicat iuratorem ad libitum suum, excepto quod ei non dicat, ut aliquis eum sodomiticet. Omnes alias maledictiones quecumque / sibi placuerint, dicat ei, et iurator taceat, donec querimoniosus precipiat ei dicere amen. fol. 66 r.ª

.xiiij.

DE IURATORE REFELLENTE.

Si iurator cum iussus fuerit amen dicere, noluerit, aut in maledicendo maledicenti, aut quereloso in aliquo refellerit, cadat a causa.

.xv.

DE EO QUI SODOMITICUM PRECEM JURATORJ ORAUERJT.

Si querimoniosus iuratori dixerit, quod aliquis eum sodomiticet, cadat a causa, et petet peticionem duplatam iuratori.

Forma primordial:

4728-4730 **F** y **E** unen a la Rúbr. siguiente, y con razón, el párrafo *Deinde querimoniosus... sodomiticet.*

4733-4734 **F,** quascumque sibi placuerit.

4738-4740 **F, Cons, A Iat, T** (248). Et si fote: **T,** cum cuniuratus fuerit: **P** omite *in*, que suplo siguiendo a **F: T,** uel maledicendo: **F, Cons, T,** maledictionibus: **F,** seu querimonioso refellerit in aliquo: **T,** seu in aliquo quereloso refefellerit.

4742-4744 **F,** SODOMITICET: **F, Cons, A Iat,** Similiter si.

Forma sistemática:

6431 DE EO QUI IURATORI SODOMITICUM PRECEM ORAUERIT. **Ind.** Véase *Carta mejoria*, núm. 9.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0809
DFG

CÓDICE VALENTINO

[12]

DE COMMO DEUE JURAR EL TESTIGO. (xij et xiij. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Qual quier que oviere de jurar, jure sobre la cruz en esta manera, preguntandole el querelloso; "¿vienes me a jurar asi commo los alcaldes me lo judgaron?"; estonçe el jurador rresponda, "si vengo"; desende el querelloso maldigalo al jurador a toda su voluntad, sacado que le non diga que alguno lo foda; ꝛ todas las otras maldiçiones que le ploguiere diga, ꝛ el jurador calle fasta que el querelloso le mande que rresponda amen.

[13]

DEL QUE NON QUISIERE DEZIR AMEN. (xiiij. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si el jurador quando le fuere mandado que diga amen, non lo quisiere dezir, o en maldiziendole al maldiziente o al querelloso en algo le rrefertare, caya del pleito.

[14]

DEL QUE RREFERTARE LA JURA. (xv. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si el querelloso dixere al jurador que alguno lo foda, caiga del pleito ꝛ peche la demanda doblada al jurador

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dciij.]

DELAS JURAS RRESÇEBIR. / fol. .xlj. v.º col. 2.ª

Todo aquel que a jurar oviere, jure en cruz ✠ desta manera, preguntandol el querelloso, "tu vienes jurar commo los alcaldes lo mandaron"; entonçe aquel que oujere a jurar, diga, "vengo."

[Ley .dciiij.]

DELA MALDIÇION DELAS JURAS.

E desi el querelloso maldigal asu voluntad, fueras ende que non le diga que alguno le fizo lo que non conujnie a varon fazer. E mas todas las otras maldiçiones que le pluguiere le diga. E el jurador calle fasta que el querelloso le mande dezir, Amen.

[Ley .dcv.]

DEL JURADOR RREFERTADOR.

E si por auentura quando al jurador mandare el querelloso dezir, amen, ꝛ non lo quisiere dezir, o enlas maldiçiones maldezir rrefertare en alguna cosa al querelloso, caya dela cosa.

[Ley .dcvj.]

DEL QUE AL JURADOR DIXIERE PECADO SODOMJTICO.

Otrosi, si el querelloso dixiere al jurador que alguno le fizo lo que non conujnie a fazer a varon, caya dela cosa ꝛ peche la demanda doblada al jurador.

Códice valentino:
8036 Une esta Rúbr. 12 las xij y xiij. Cap. XXV. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:
8208-8214 [Ley .dciij.]. Primera parte. Rúbr. 650. **Form. prim.**
8215-8222 [Ley .dciiij.]. Final Rúbr. 650 y Rúbr. 651. **Form. prim.**
8223-8229 [Ley .dcv.]. Rúbr. 652. **Form. prim. Tab,** en el Epígr. RREFERTERO.
8230-8236 [Ley .dcvj.]. Rúbr. 653. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0810
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcliiij.]

DE DIEBUS FERIATIS IN QUIBUS NEMINEM LICET PIGNORARE.

Mando [*etiam*] *quod* licet ... ...
atque ... ...
... ... aplacitare. Dies ut *in die* dominica propter reuerentiam diei; *nec in die* martis propter cautum mercati; *neque in die* natalis domini; *neque in die* circumcisionis; *neque in die* appariciones; *neque in pascha* resurrectionis; *nec in die* ascensionis; *nec in festo* quinquagesime. In his ... ... octabis ... ...
fol. 32 r.º [.xxxvj. r.º] iohannis, / Assumptionis ... ...
In his festiuis diebus *nec* contra alium *causetur*. In die ieiunij ... ... In his *itaque* diebus et horis quicumque pignorauerit ... ... solidos. Et qui pignora abstulerit pignoranti, aut ... ... calumpniam. Per forun ... ... pignoret *nec* habeat ... ... deornatione ... ... conduc[ti]tij, et ... ... semina[ta]rum ... ... deornationis et germanitatis. Dies *itaque* istarum ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.XXVI. CAPITULUM

DE FERIJS IN QUIBUS [NEMINJ] LICET PIGNORARE UEL APPLACITARE.

.i. Rubrica.

6440 DE FERIJS IN QUIBUS NEMINJ LICET PIGNORARE. [UEL APPLACITARE.]

Licet sit datum querimoniosis debitores suos pignorare, adque conuenire sunt tamen dies et hore et tempora in quibus nulli licet 6445 pignorare, uel quempiam aplacitare.

.ij.

QUI SUNT DIES FERIATI.

Dies feriati sunt, ut dies dominica propter reuerenciam diei; dies martis propter cau- 6450 tum mercati; dies nathalis domini; dies circumcisionis; dies apparitionis; dies pasce resurrectionis: dies ascensionis; dies quinquagesime. In hijs sex solempnitatibus neque in suis octauis cuiquam datum 6455 est pignorare. Similiter in festo sancti iohannis, Assumptionis uirginis marie, et sancti mjchaelis. In hijs similiter festiuis diebus contra alium non causatur.

.iij.

6460 QUE SUNT ORE FERIATE.

In die ieiunij post cenam, nec in alijs die-

Forma primordial:

4747-4778 **F,** NEMO: **F, Cons, A lat, T** (160), Mando etiam quod: **P** omite *etiam*, sin duda por errata del copista, como lo demuestran los textos de **F, Cons, A lat,** y **T,** que imponen la subsanación de la falta. Después de *aplacitare*, hace **E** nueva Rúbr. con su correspondiente Epígr.; Allen no se ha percatado de ello: **F,** Dies ut in die dominica: **F,** nec in die martis: **F,** nec in die natalis: **F,** neque in die circumcisionis: neque in die: **F,** neque in pasche resurrectionis; neque in die: **F,** nec in festo: **F,** iohanis babtiste (*por* baptiste): **F,** In his similiter festiuis diebus nec contra alium causetur: **Cons, A lat,** non causetur. Después de *causetur* (**E,** causatur) hace **E** nueva Rúbr., pero no **F,** como erradamente afirma Allen. **F, Cons, A lat,** In his itaque. Después de la palabra *calumpniam*, hace **E** nueva Rúbr., pero no **F,** como erróneamente afirma Allen. **Cons, A lat,** stabilimus: **F** (al margen), ferias ad diem primam dominicam quadragesime: **F,** nec habeat: **F,** nec in curia alcaldum. **P,** escribe *conductii*, evidente errata por *conductitii* o *conducticii*, que subsano siguiendo a **F** y **T** (160), que dan, como **E**, la forma *conducticii*: **P** escribe *seminarum* por *seminatarum*. Rectifico a tenor de **F** y **T.** Después de *germanitatis*, **E** hace nueva Rúbr. Allen no se ha percatado de ello. **F, Cons, A lat, T,** Dies itaque: **Cons,** et sunt: **P,** confini, y **F,** cophani *por* cophini: **F, Cons, A lat,** Ferias autem: **P** y **F,** escriben *mensis sequentis* por *mensis subsequentis*. Véase la nota correspondiente en la **Forma sistemática.**

Forma sistemática:

6437 El Epígr. general del Cap. XXVI es, en el **Ind.,** DE FERIIS; pero el fol. 66 r.º (margen superior) nos da el que transcribimos, igual, salvo pequeñas variantes al de la Rúbr. 1: completamos el uno con el otro.

6440 Se completa el Epígr. con el general del Cap. que nos da el fol. 66 r.º El **Ind.** dice AUT PLACITARE por UEL APPLACITARE.

6447 **Ind.** omite este Epígr.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0811
DFG

CÓDICE VALENTINO

X TITULLO

[DE LAS FERIAS EN *que* NON CONVIENE A NJ*n* GUNO *pr*ENDAR NJ*n* ENPLAZAR.] (Cap. XXVI **Form. sist.**)

8065

[1]

DEL *tie*NPO FERIADO. (i-iij. Capítulo XXXVI **Form. sist.**)

Maguer sea dado alos *que*rellosos pre*n*dar
8070 a sus debdores ꝛ aplazar, pero son dias ꝛ oras ꝛ *tie*npos en los *qua*les no*n* co*n*vienen a *ninguno* pre*n*dar, nj*n* enplazar a *ninguno*: los / dias feriados son asi co*mm*o los do-
l. .xxxix. v.º col. 1.ª mj*n*gos por rreveren*ç*ia de dios ꝛ el dia del
8075 martes por el coto del mercado; ꝛ el dia de navidad; [ꝛ el dia de la circunçision]; ꝛ el dia de la açen*s*ion; ꝛ el dia de aparic̃io domini; ꝛ el dia de pascua de rresurreçion; ꝛ el dia de çiqua*e*sma: en estas [seis] solepni-
8080 dades nj*n* en sus ochauas no*n* es dado a nj*n*guno pre*n*dar; otro si, en la fiesta de sant joha*n*, ꝛ el dia de la asuçio*n* de santa ma*rj*a virge*n*, ꝛ el dia de sant mjguel; otrosi, en estos dias santos, vno contra otro no*n*
8085 traya*n* a pleito; otrosi, en los dias del ayuno depues de çena, nj*n* en los otros dias ante de las mjsas maytinales, nj*n* despues de las viesperas de las ygle*s*ias del pueblo; en estos dias ꝛ oras qual quier *que* a otro pre*n*dare,
8090 peche çinco *sueldos*, ꝛ quien al que pre*n*dare tirare la pre*n*da o la defe*n*diere, no*n* peche calonna.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcvij.]

DELOS DIAS FERIADOS ꝛ DELOS PLAZOS SI AN DE PRENDAR O NON.

8240 Mando avn que *que*dados les sea alos *que*rellosos de pre*n*dar ꝛ de enplazar alos querellosos asus debdores, enpero son dias ꝛ horas en que a njngu*no* non conujene de prendar, njn de enplazar. E asi co*mm*o, el do*min*go, por
8245 rreuerençia del dia; ꝛ njn el dia del / mar fol. .xlij. r.º col. 1.ª tes, por el coto del mercado; nj*n* el dia de natal de *nuest*ro Sen*n*or; nj*n* el dia de çinq*ua*resma; nj*n* de aparic̃io domjno; nj*n* en pascua de rresurrecçio*n*; nj*n* el dia dela açension,
8250 nj*n* el dia de pentecostes. E en estas dichas fiestas de solepnjdades nj*n* en sus ochavas no*n* es dado a njnguno de prendar; ꝛ otrosi en la fiesta de sant juan, ꝛ de santa maria de agosto mediado, ꝛ el dia de sant mjguel;
8255 ꝛ en estos dias santos no*n* conujene a nj*n*guno de prender, nj*n* de enplazar, nj*n* el dia de ayunar despues de çena, nj*n* enlos otros dias ante delas missas matutinales. nj*n* despues de bisperas delas yglesias perrochiales. E en es-
8260 tos dias nj*n* en estas horas qual quier *que* prendare peche çinco *sueldos* al *que* prendare, ꝛ el *que* pennos le tolliere o gelos defendiere non peche calonna njnguna.

[Ley .dcviij.]

8265 DEL QUE PRENDA EN DIAS VEDADOS.

E aun por fuero establesçemos ferias enel tienpo dela *qua*rentena del primero do*min*go dela *qua*resma, fasta el viernes delas ochauas de resurrecçion. E en estas ferias nj*n*guno
8270 no*n* prende, nj*n* aya plazo ala puerta del juez, nj*n* el viernes enla camara. Enpero por cosa de hermandat de otra Villa, o por desonrra de cuerpo, o por loguer de sus manos, o por deudo de pan ꝛ de vjno fagan plazos. E demas son
8275 dias feriados enel *tie*npo del pan cojer, ꝛ en estas ferias plazo ꝛ prendas sean *que*dadas, fueras ende el danno delas mieses ꝛ delas otras senbradas ꝛ todas las cosas delas eras ꝛ el rre- / gar ꝛ desonrra del cuerpo ꝛ herman- fol. .xlij. r.º
8280 dat. E los dias destas fiestas ꝛ ferias son del col. 2.ª dia de sant pedro fasta el postrimero dia de agosto *que* sea este dia el postrimero viernes; ꝛ demas son dias feriados en *que* todas prendas ꝛ todas cosas es de retener, fueras ende

---

Códice valentino:

8063 Suplo el Epígr. general del Titullo x (en el Códice numerado xj). Comprende 10 Rúbrs., que representan las 15 que integran el Cap. XXVI. **Form. sist.**

8076 Omite *dies circumcisionis*, que se debe suplir.

8079 *Siete* por *seis*. Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

8237-8263 [Ley .dcvij.]. Los siete primeros párrafos. Rúbrica 654. **Form. prim.** El copista escribe *en personas* por *enpero son*, y omite la traducción de *et tempora*. Me limito a rectificar el error de copia.

8264-8289 [Ley .dcviij.] Final Rúbr. 654. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0812
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... his ... ... ut sunt cofini, et ... ... Ferias *autem* uindemiarum ... ... diem mensis [*sub*]*sequentis*.

FORMA SISTEMÁTICA

bus ante missas matutinales, nec post uesperas ecclesiarum plebanarum. In hijs diebus et horis quicumque alium pignorauerit, pectet quinque soldos. Et qui pignoranti pignora abstulerit aut defenderit, non pectet calumpniam.

.iiij.

QUE SUNT TEMPORA FERIATA.

Per forum etiam statuimus tempore quadragesimali ferias a prima dominica quadragesime, usque ad diem ueneris octabarum resurrectionis, in quibus nemo pignoret, neque habeat placitum ad portam iudicis, nec in curia die ueneris. Tamen pro causa germanitatis alterius uille, et pro dehornatione corporis humani, et pro mercede conducticij, et pro debito panis et uini placita teneantur. Preterea sunt dies feriati / tempo- fol. 66 v
re messiuo; in quibus a placitis et pignorationibus erit abstinendum, excepto dampno messium, ceterarumque seminatarum; et exceptis omnibus causis arearum, irriguorum, et corporum dehornationis, et germanitatis.

.v. Rubrica.

A QUO TEMPORE INCIPIUNT TEMPORA FERIATA.

Dies istarum feriarum statuimus a festo sancti petri usque ad ultimam diem ueneris augusti. Preterea sunt dies feriati in quibus ab omnibus causis et pignorationibus erit cessandum, preter in hijs que pertinent ad uindemiam vt sunt cophini, et dolia, et cetera huiusmodi. Ferias uindemiarum statuimus a festo sancti michahelis usque ad primam diem [nouembris] sequentis.

Forma sistemática:

6476 Cerdá omite ET PRO DEHORNATIONE CORPORIS HUMANI, contra el texto de **E**, con el cual concuerdan **P** (...*deornatione*...) y **F**.

6484 Allen atribuye arbitrariamente a **E** la variante *dehonestationis* por *dehornationis*.

4686 QUO TEMPORE... FERIATA. **Ind.**

6491 Cerdá transcribe *praeter ea* por *preter in hiis*, que es la lección de **E, P, F**.

6495 El **Côd.** en lugar de *nouembris* nos presenta escrito sobre raspado y con letra del siglo XV o del XVI, *mensis*. El raspado es tan completo que nada queda de la palabra escrita por el copista; apenas se percibe la cabeza de un trazo inicial, que lo mismo puede ser de una *n* que de una *m*. Es, sin embargo, hipótesis muy fundada que esa palabra raspada era una cualquiera de las abreviaturas entonces en uso de *nouembris*. Cerdá transcribió, sin dificultad ni observación alguna, *mensis*, indudablemente porque lo encontró así escrito, aunque lo estaba sobre raspado y con letra muy poste-

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0813
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

8285 las *que pertenesçen* alas vendimjas, asi commo son cueuanos ⁊ carrales ⁊ las otras cosas *que* son desta manera. E las ferias delas vendimjas son estas, del dia de *sant miguel* fasta el primero dia del mes de noujenbre.

[2]

⁊ DEL *tienpo* FERIADO. (Par. i e ij. R. iiij. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Por fuero estableçemos el *tienpo* dela *quaresma* feriados de el *primer* dia de el domj*ngo* de *quaresma* fasta el dia del viernes de las ochauas de pascua de rresurreçio*n*, en los *quales* dias *non prende* nj*nguno*, nj*n* aya*n* plazos ala puerta del juez, nj*n* en la corte el dia del viernes; pero por pleito de herma*n*dad de otra villa ⁊ por desonrra de cuerpo de / omne *tengan* los plazos.

[3]

DEL *tienpo* FERIADO DELAS MIESES. (Par. iij. R. iiij et i. R. v. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Otro si, son dias feriados en el *tienpo* de las mieses, en los *quales* es de çesar los plazos ⁊ de las *prendas*, sacado por danno de las mjeses ⁊ de las otras simie*n*tes, ⁊ sacados todos los pleitos de las eras ⁊ de los rriegos, ⁊ de desonrra de cuerpo ⁊ de herma*n*dad; ⁊ los dias destas ferias estableçemos, desde la fiesta de *sant* pedro fasta al postrimero vjernes de agosto.

l. .xxxix. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

8094 Forman esta Rúbr. 2 los Párr. 1.º y 2.º de la iiij. Cap. XXVI. **Form. sist.**

8101 *Oyan* por *ayan* (habeat). Rectifico la errata.

8104 Omite *et pro mercede conducticii et pro debito panis et uini.*

8106 Forman esta Rúbr. 3.ª, el Párr. 3.º y último. Rúbrica iiij y el 1.º de la v. Cap. XXVI. **Form. sist.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0814
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclv.]

DE EO QUI OCCASIONE FERIAM DEBITUM NON SOLUERIT.

Qvicumque aliquid ... ... feriarum *aut* [*placitorum*] *reddere* noluerit, ... preteritis peccuniam reddat duplatam, ... debuerit.

[.dclvj.]

DE ALCALDE QUI DISCEPTANTIBUS CONSULERIT.

Postquam disceptantes ... ... presumat. *Si enim* hoc fecerit, ... consociis ... ... in curia. *Ille autem partes cuius* ipse defenderit aut

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

DE EO QUI OCCASIONE FERIARUM DEBITUM NON [SOLUERIT.]

Quicumque aliquid soluere debuerit, et occasione feriarum ad placitum redire noluerit, querimoniosus faciat ei testes peccuniam suam querendo; et si usque ad nouem dies non paccauerit, ferijs preteritis reddat peccuniam dupplatam, aut illud quod debuerit.

.vij.

DE ALCALDE QUI DISCEPTANTIBUS CONSULERIT.

Postquam disceptantes ante alcaldes in curia steterint, nullus alcaldum ad consulendum uel defendendum partem alicuius cau-

Forma primordial:

4783-4785 **P** omite *placitorum*, que hay que suplir siguiendo a **F** (aut placitorum reddere noluerit) a **Cons** y **A lat** (aut placitorum redire noluerit), y a **T** (161), siue placitorum illud paccare noluerit): **F,** reddat peccuniam duptatam: **T,** reddat dupplatam pecuniam.

4789-4795 **T** (250), Item sciendum est, quod si aliquis alcaldum disceptantes consulerit, qui ante alcaldes in curia steterint: **F, Cons, A lat, T,** Si enim hoc fecerit: **F,** ille autem partes cuius ipse: **T,** Ille autem cuius partes ipse: **F, T,** Alcaldes itaque neminem habeant (**T,** habent). **F, T,** Set tamen.

Forma sistemática:

rior a la del Códice y tal vez porque la misma lectura le ofrecieran los *Fueros latinos de Consuegra y Alcázar*; y Allen tampoco ha encontrado inconveniente en aceptarla porque conforma con el texto dado por **P** y **F.** Pero semejante lección es sencillamente imposible por absurda, pues fija la duración del tiempo feriado de las vendimias en dos o tres días. En efecto, la dedicación o festividad de San Miguel es y ha sido siempre desde su institución, el 29 de septiembre, aparte, es claro, de la conmemoración de su aparición en Gargano (Italia), que se celebra el 8 de mayo, y desde el 29 de septiembre *al primer día del mes siguiente*, o sea octubre, no hay más, a lo sumo, que tres días, contando el de partida y el de término. No es posible, pues, admitir la lección *...a festo sancti michaelis usque ad primam diem mensis sequentis*, que nos dan **P** y **F,** ni la traducción de **A rom** (fol. 88... *fasta el primer día del mes que primero entrare*) y de **C 2** (*...fasta el primero día que viene después del mes*, fol. 56 r.º). Es indudable que existe en estos Códices un error de copia o de transcripción, que nos pone de relieve un estudio más completo de las versiones y adaptaciones romancadas. El error ha podido consistir en cambiar, deshaciendo una abreviatura mejor o peor hecha, *ad postreman diem* en *ad primam diem*; y así dice la versión romanceada **V** (fol. XXXIX v.º, col. 2.ª) *...fasta al postprimero dia del mes de octubre siguiente*; y el **Fuero de Baeza** (**B,** fol. lxxiiij r.º) *...fastal postremo día del mes adelant.* Y el rastro de la errata del copista se ve claro en **C 2** (fol. cit.) cuando traduce en la primera parte de esta Rúbr., *ad ultimam diem ueneris augusti* por *fasta el primero día del viernes de agosto.* También pudo estar el error en omitir el prefijo *sub*, transformando *subsequentis* en *sequentis*, o tal vez en cambiar *nouembris* por *mensis*, leyendo mal la abreviatura y tomando la *b* por *f* larga, porque en **E rom** (fol. 95 recto) vemos, *...fasta el primer día del mes de novienbre primero vyniente*, por cierto que Cerdá transforma este texto arbitrariamente en *...fasta el primer día del mes siguiente*; el **Fuero de Zorita** (n. 542) dice *...fasta el primer día de nouiembre* y el de **Iznatoraf** (**I,** fol. xlij recto. col. 2.ª) *...fasta el primero día del mes de nouienbre.* Con estos datos bien podemos afirmar que han existido dos o tres formas latinas que responden a estas diferentes versiones romanceadas: *...ad postremam diem mensis sequentis*, o *ad primam diem mensis subsequentis*, o *ad primam diem nouembris sequentis.* Aquí aceptamos esta última, por denunciar la existencia de *nouembris* el raspado de la palabra primitiva y su sustitución por *mensis*, dos o tres siglos más tarde. En cambio, en **P** y **F** se debe rectificar el error, restableciendo *ad postremam diem* en lugar de *ad primam diem*, o *subsequentis* en vez de *sequentis.*

6498 Añade SOLUERIT. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0815
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DELOS OTROS DIAS FERIADOS. (Par. ij et iij. Rub. v et R. vj. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Otro si son dias feriados en los quales son de çesar todos los pleitos, sacado en aquellas cosas que perteneçen alas vendimjas asi commo son cuevanos ꝛ carrales ꝛ las otras cosas que siguen la vendimia; ꝛ las fiestas de las vendimjas estableçemos desde la fiesta de sant miguel, fasta al postrimero dia del mes de octubre siguiente; qual quier que algo deuiere pagar ꝛ por ocasion de las ferias al plazo non quisiere pagar, el querelloso fagale testigos demandando el su auer, ꝛ si fasta los nueve dias non le pagare, las ferias pasadas, dele lo que le deuiere doblado, si fuere auer o otra cosa.

[5]

QUE NON SE LEUANTE ALCALDE A DEMOSTRAR A ALGUNO. (vij et viij. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

.xxxx. r.º col. 1.ª

Depues quelos contendores / estoujeren en la corte delante delos alcaldes, non se leuante a consejar nin a defender a ninguna de las partes, ꝛ el que lo fiziere, peche vn mr. alos conpanneros que estovieren en la corte, ꝛ aquella parte que el defendiere o consejare cayan del pleito; ca los alcaldes non an de mostrar a njnguno njn consejar en los pleitos, sinon tan sola mente judgar, segun que las rrazones fueren alegadas; ꝛ entre las otras cosas deuen guardar de que non vala a ninguno cavilaçiones, mas tan sola mente fuero ꝛ derecho juyzio.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcix.]

DEL QUE POR FERIAS NON PAGA EL DEBDO.

Todo aquel que alguna cosa deujere ꝛ por ferias pagar non quisiere, njn venjr al plazo, faga testigos el querelloso ꝛ demandel su auer o lo que le deujere. E si fasta en .jx. dias non le pagare, las ferias passadas, peche el auer doblado o otra qual quier cosa que deujere.

[Ley .dcx.]

DEL ALCALDE QUE ALOS CONTENDORES CONSEJA.

Despues que los alcaldes ante ellos estudieren los contendores enla camara, njnguno delos alcaldes non sea osado de leuantarse a consejar, njn a defender de njnguna parte delos contendores. E si esto fiziere, peche vn mri. alos conpanneros que estudieren enla camara. E aquella partida que defendiere o consejare caya dela cosa. Ca el alcalde a ninguno non ha de consejar en voz, njn a de ensennar, mas judgar sola mente segunt las bozes que oyeren.

Códice valentino:

8118 Forman esta Rúbr. 4.ª los Párr. 2.º y 3.º Rúbrica v y la Rúbr. vj. Cap. XXVI. **Form. sist.**

8135 Une esta Rúbr. 5 las vij y viij. Cap. XXVI **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8290-8297 [Ley .dcix.]. Rúbr. 656. **Form. prim.** El copista repite ꝛ *por ferias*.

8298-8310 [Ley .dcx.]. Rúbr. 656. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0816
DFG

FORMA PRIMORDIAL

consulerit, cadat a causa. *Alcalde* itaque neminem *habet* docere, ..., set secun-
4795 dum allegata iudicare.

[.dclvij.]

QUOD CAUILLATIONES CAUSIDICORUM NIL UALEANT.

Verumptamen hoc inter cetera nimium *ca-*
4800 *uere debent,* ne cauillaciones ualeant alicui, set ... ... iudicium.

[.dclviij.]

QUOD CAUSIDICI HABEANT ALLEGARE.

Disceptantes ... ... erecti stantes alle-
4805 gent, *et* completis allegationibus ... ... consul[t]ationem carte.

[.dclviiij.]

DE IUDICIO PROPALANDO.

Et postquam iudicium ... ...
4810 contempsoribus ... ... dictum est.

[.dclx.]

DE EO QUI [AD] PLACITUM UENERIS SEU CAR TE NON UENERIT.

fol. 32 v.º [.xxxvj. v.º] 4815 *Et ille* qui placitum ueneris / *uel* carte ... ... a causa.

FORMA SISTEMÁTICA

satorum surgere presumat. Qui hoc fecerit, pectet unum aureum consocijs qui steterint in curia. Illa pars, quam ipse defenderit,
6515 aut ei consulerit, cadat a causa. Alcaldes itaque neminem habent docere, neque in causis consulere, set tantum secundum allegata iudicare.

.viij.

6520 QUOD CAUJLLATIONES CAUSIDICORUM NIL [UALEANT.]

Inter cetera nimium caueri debet, ne cauillationes alicuj ualeant, set tantum forum iustumque iudicium.

6525 .viiij.

QUALITER CAUSIDICI HABEANT ALLEGARE.

Disceptantes et omnes aduocati herecti stantes allegent. Completis allegacionibus recedant a curia. Deinde iudicent alcaldes
6530 super uoces illas secundum consultacionem carte.

.x.

DE JUDITIO PROPALANDO.

Postquam alcaldes iudicium decreuerint,
6535 duo ex illis alcaldibus dicant co[n]tempsoribus iudicium ad portam. Et si eorum alicui sentencia non placuerit, appellet ad cartam, sicut iam dictum est. / fol. 67 r.º

.xi.

6540 DE EO QUI AD PLACITUM UENERIS, SEU CARTE NON UENERIT.

Qui placitum ueneris seu carte habuerit, et ante non uenerit quam placita includantur, cadat a causa.

Forma primordial:

4799-4801 **F, Cons, A lat,** Verumptamen hoc: **T** (251), Verumptamen hec: **F, T,** cauere debent: **F, T,** set tamen.

4805-4806 **F, Cons, A lat, T** (252), et completis: **P** escribe *secundum uoces illas* por *super uoces illas.* Rectifico a tenor de **F** y **T** (*super illas uoces*).

4809-4810 **Cons, A lat,** Et postquam: **F, T** (253), Et postquam iudicium: **P** escribe *sentenciam* por *sentencia.* Rectifico siguiendo a **F, E** y aun a **T** (*et si alicui iudicium illorum non placuerit*).

4813-4816 **P** omite AD, que suplo a tenor de **F, T** (254) y **E: F, Cons, A lat,** Et ille qui: **F,** uel carte: **T** (254), Ille uero qui ad placitum diei ueneris siue carte uenire debuerit, et antequam placita includantur non uenerit, cadat a causa.

Forma sistemática:

6513 aureorum **Cód.**

6515 Cerdá dice *consuluerit* por *consulerit,* que es la lección de **E, P, F** y **T** (n. 250).

6520 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

6535 Cerdá transcribe *contentoribus* por *co[n]tempsoribus,* que es la lección de **E, P, F** (*contensoribus*) y **T** (n. 253, *contensoribus*).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0817
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DE COMMO ALUENGUEN ESTANDO LAS PARTES EN PIE LEUANTADAS. (ix. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Los disputadores ꝛ todos los abogados aleguen estando leuantados ꝛ, conplidas sus alegaçiones, vayanse todos dela corte: desende judguen los alcaldes, segun les consejare el fuero.

[7]

COMMO AN DE JUDGAR ALA PUERTA. (x. Capítulo XXVI. **Form. sist.**)

Depues que los alcaldes ovieren departido el juyzio, los dos de aquellos alcaldes digan el juyzio alos contendores ala puerta; ꝛ si alguno dellos non ploguiere el juyzio, apelle ala carta, commo dicho es.

[8]

fol. .xxxx. r.º col. 2.ª

DEL *que* OVIERE PLAZO / DE VIERNES O DE CARTA. (xj. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Quien ouiere plazo de viernes o de carta ꝛ ante de los plazos çerrados non viniere, caya del pleito.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxj.]

QUE ESCATIMAS DE BOZERIAS QUE NON VALAN. / fol. .xlij. v.º col. 1.ª

Entre las otras cosas esto deue ser muncho guardado, que escatimas non valan a njnguno, mas fuero ꝛ derecho juyzio. E los contendores ꝛ todos los bozeros estando enfiestos razonen sus bozes, ꝛ las bozes dichas salgan dela camara; ꝛ desi judguen los alcaldes segunt las bozes commo mandare el fuero. E despues que el juyzio departieren, dos de aquellos alcaldes diganles el juyzio ala puerta. E si alguno dellos del juyzio nol plugujere, echese ala carta commo dicho es. E aquel que al plazo del viernes o dela carta oujere ꝛ ante que los plazos seanençerrados non vinjere, caya del[a] cosa.

Fuero de Heznatoraf:

8311-8326 [Ley .dcxj.]. Rúbrs. 657-660. **Form. prim.** Epígr. **Tab,** NON VALAN por QUE NON VALAN.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0818
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxj.]

DE DISCEPTANTIBUS QUI EXTRA URBEM ALCALDES FECERINT.

Similiter cum disceptantes *in aldeam* extra ... ... et alteri iudicium ... ... cadat *a causa. Similiter cum* disceptatio *in die ueneris fuerit,* ueniant ... ... ueneris; *et* qui ... ... cadat *a causa.*

[.dclxij.]

CUM ALCALDES PLACITA IACTARE UOLUERINT.

Qvando *autem* concilium ... ... ad uenerem ... ... preconari.

[.dclxiij.]

DE PLACITIS PROPTER APPELLITUM IACTATIS.

Et si in terra fuerint propter ... ... ueneris.

[.dclxiiij.]

DE PLACITIS PROPTER HOSTEM IACTATIS.

Et si propter expeditionem in terra fuerint, ... ueneris.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE DISCEPTANTIBUS QUI EXTRA URBEM FECERINT [ALCALDES.]

Cum disceptantes aldeani extra urbem alcaldes fecerint, et alteri eorum iudicium non placuerit, appellet ad diem ueneris, et ueniant ad placitum ad primam diem ueneris, et qui non uenerit, cadat. Si disceptatio in prima die ueneris non fuerit, ueniant ad placitum in sequentem primam diem ueneris; qui non uenerit, cadat.

.xiij.

CUM ALCALDES PLACITA JACTAUERJNT.

Quando concilium uel alcaldes aliquando placita iactare debuerint, iactent ea ad [uenerem] notam, et diem ueneris placitorum faciant preconari.

.xiiij.

DE PLACITIS PROPTER APPELLITUM IACTATIS.

Si placita in terra fuerint iactata propter appellitum, a tercia die, qua signum intrauerit, ueniat unusquisque ad placitum suum tam porte iudicis, quam diei ueneris.

.xv.

DE PLACITIS PROPTER HOSTEM IACTATIS IN TERRAM.

Si propter expedicionem hostis placita in terra iactata fuerint, ueniat unusquisque ad placitum suum ad nonum diem postquam,

Forma primordial:

4820-4825 **F, Cons, A lat,** Similiter cum: **T** (255), Similiter si: **F, T,** disceptantes aldeani: **F,** cadat: **T,** cadat a causa: **F, Cons, A lat,** Si forte disceptatio: **T,** Set si forte disceptacio: **F,** in die ueneris fuerit: **T,** in die ueneris facta fuerit: **F, Cons, A lat,** et qui: **T,** Qui uero, ut dictum est, ad dictum placitum non uenerit, cadat a causa: **F,** cadat.

4828-4830 **F, Cons, A lat,** Quaudo autem concilium: **T** (256), Qvando autem iudex et alcaldes siue concilium placita iactare uoluerint, siue debuerint: **P** escribe *eam* por *ea,* que rectifico siguiendo a **F, E** y aun a **T** (*iactent illa*): **T,** et quando iterum placita et diem ueneris iudicare debuerint, facia[n]t illa prescire in concilio, uel illa faciant preconari.

4833-4834 **Cons, A lat,** Et si placita: **F,** Et si in terra fuerint propter: **T** (257), Si uero propter appellitum placita in terra fuerint, ad diem tercium postquam uexillum in uilla intrauerit.

4837-4838 **Cons, A lat,** Et si: **F,** Et si propter expeditionem in terra fuerint: **T** (257), Set si forte propter exercitum siue caualgatam placita in terra fuerint.

Forma sistemática:

6546 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

6550 Cerdá transcribió *et ueniat* por *et ueniant,* que es lo que dice el Códice.

6557 CUM ALCALDES PLACITA IACTARE UOLUERINT. **Ind.**

6560 Hay que suplir *uenerem* porque así lo exige el contenido de la Rúbr. y lo autorizan **P, F** (*ad uenerem notam*) y **T** (n. 256, *ad notam diem ueneris*). También, sin decirlo, suplió *uenerem* Cerdá, probablemente según el texto de **Cons** y **A lat.**

6570 Omite IN TERRAM **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0819
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DELA APELLAÇION DEL VIERNES. (xij. Capítulo XXVI. **Form. sist.**)

Quando los contendores aldeanos fuera de la çibdad fizieren alcaldes ꝛ a alguno dellos non ploguiere el juyzio, apelle al viernes, ꝛ venga al plazo al primero viernes, ꝛ el que non viniere, cayga; ꝛ si la disputaçion [non] fuere el primer viernes, venga al plazo al primer viernes siguiente, ꝛ el que non viniere, caya del pleito.

[10]

DE COMO SON A ECHAR LOS PLAZOS. (xiij-xv. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Quando el conçejo o los alcaldes quisieren echar los plazos, echenlos al viernes conoçido ꝛ fagan pregonar el día del viernes los plazos; ꝛ si los plazos fueren echados por apellido, al terçero dia que la senna entrare, vengan cada vno asu plazo, asi dela puerta del juez commo del viernes; ꝛ si en espediçion fueren de los enemigos, los plazos echados, vengan cada vno al su plazo alos nueue dyas depues que la senna entrare, asi dela puerta del juez commo del viernes.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxij.]

DELOS ALDEANOS.

Otrosi, quando los aldeanos fuera dela villa alcaldes fizieren ꝛ a otro non pluguiere el juyzio, echese al viernes ꝛ venga al plazo al primero dia del viernes; ꝛ el que non viniere, caya dela cosa. E si por auentura la pleytesia al viernes fuere. venga al plazo al viernes primero adelante. E el que non vjniere, caya dela cosa. Mas quando el conçejo ꝛ los alcaldes alas vegadas ovieren ha echar los plazos, echenlos el primero viernes. E el dia del viernes delos plazos faganlos pregonar.

[Ley .dcxiij.]

DELOS PLAZOS POR APELLIDO ECHADOS.

E si los plazos por apellido fueren echados en tierra a terçero dia quela senna entrare, venga cada vno asu plazo, tanbien / los de fol. .xlij. v.º col. 2.ª la puerta del juez commo los del viernes. E si por auentura por caualgada fueren en tierra los plazos, venga cada vno asu plazo a .jx. dias despues que la senna entrare, los dela puerta del juez ꝛ del viernes.

Códice valentino:

8179-8180 *fuere* por *non fuere*. Suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

8340-8349 [Ley .dcxiij.]. Rúbrs. 663 y 664. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0820
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxv.]

IN QUIBUS CAUSIS AD REGEM LICET APPELLARE.

Adhuc etiam mando quod quicumque ... ...

CÓDICE VALENTINO

XI TITULLO

[EN *qua*LES COSAS DEUE EL OM*n*E APELLAR AL RREY. (i. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

8200 [1]

EN *QUA*LES COSAS DEUE EL OM*n*E APELLAR AL / RREY. (i. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

l. .xxxx. v.º col. 1.ª

Qual *qui*ere *que* al rrey ap[e]llare sino*n* en dema*n*da de ueynte me*n*cales arriba, caya 8205 del pleito ꝛ la apellaçio*n* sea fria ꝛ vana; ca por la carta del v*uest*ro fuero ma*n*do *que* todos los *ple*itos fenezca*n*.

[2]

DELOS *QUE* APELLARE*n* AL RREY. (ij et iij. Ca- 8210 pítulo XXVII. **Form. sist.**)

Aq*ue*llos q*ue* en las dichas rrazones apellare*n* al rrey, denles plazo al terçero dia ala puer ta del juez; ꝛ por esto les es dado este plazo, porq*ue* si ta*n* demie*n*tra qui*sieren* co*n*poner 8215 entre si q*ue* *non* vaya*n* al rrey, ꝛ si se no*n* co*n*pusiere*n*, ve*n*ga*n* al plazo dela puerta del juez, ꝛ qui*en* no*n* vinjere, caya del pleito; ꝛ qua*n*do amos viniere*n*, si aq*ue*l *que* oujere apellado se arrepi*n*tiere auer apellado ꝛ qui- 8220 siere rreçebir el juyzio dela carta, no*n* vaya*n* al rrey.

[3]

DELAS APELLACIONES DELOS *QUE* APELLARE*n*.

Qual qui*ere* q*ue* a este libro apellare en los 8225 pleitos çiviles, toda escatima sacada, luego le sea dada la apellaçio*n*, ꝛ qui*en* al[a] apellaçio*n* negare la apellaçio*n*, peche la dema*n*da sobre q*ue* fue la co*n*tie*n*da.

FUERO DE HEZNATORAF

8350 [Ley .dcxiiij.]

EN QUALES COSAS SE HAN DE ECHAR AL REY.

E avn mando que qual *qui*er *que* al rrey se echare si *non* por demanda de .x. mencales arriba, caya dela cosa ꝛ su apellaçion *non* 8355 vala; ca por la carta de u*uest*ro fuero vos acomjendo *que* todas las otras cosas sabia me*n*te por fuero sean afinadas.

[Ley .dcxv.]

DELOS PLAZOS DELOS *QUE* AL RREY SE ECHAREN.

8360 Mas de aq*ue*llos *que* enlas cosas *que* auemos dichas al rrey se echare*n*, denles plazo a terçer dia dela puerta del juez. E este plazo es puesto ꝛ es dado a ellos por q*ue* si conponerse qui*sieren* entresi *non* vayan al rrey. E mas si 8365 non pudiere*n* conponer entresi, venga*n* al plazo ala puerta del juez. E el *que* *non* vinjere, caya dela cosa. Mas *qua*ndo amos vjnjere*n*, si por auentura aq*ue*l *que* al rrey se echo se rrepintiere porq*ue* apello, ꝛ el juyzio dela 8370 *carta* qui*sie*re prender, *non* vayan al rrey; ꝛ si *non*, el juez deles fiel vn andador.

[Ley .dcxvj.]

DEL FIEL DAR ALOS *QUE* AL REY SE ECHARE[N].

Mas atal sea el fiel en que amos se fien por el 8375 ꝛ *que* njnguno delos contendores *non* aya sospecha del. E el fiel dado, faga la manquadra el *que* / demanda; si *non* fuere fecha ꝛ aquel fol. .xliij. r.º plazo passado, njnguno *non* rresponda por col. 1.ª manquadra. E despues *que* los contendores el 8380 fiel rresçibieren, el fiel demuestre les plazo a

Códice valentino:

8198 Suplo el Epígr. general del Titullo xj (en el Códice numerado xij). Comprende 13 Rúbrs., de las cuales 11 representan las 13 que integran el Cap. XXVII. **Form. sist.** Las otras dos (3.ª y 4.ª) constituyen una agregación del traductor.

8204 El original latino, *decem menkalorum* y la traducción, *ueynte mencales*.

8209 Une esta Rúbr. 2.ª las ij y iij. Cap. XXVII. **Forma sist.**

8223 y 8230 Estas Rúbrs. 3.ª y 4.ª, referentes a la doctrina general de las apelaciones, se han agregado por el traductor.

Fuero de Heznatoraf:

8350-8357 [Ley .dcxiiij.]. Rúbr. 655. **Form. prim.** El copista ha escrito *de nuestro fuero* por *de uuestro fuero*; rectifico la errata.

8358-8371 [Ley .dcxv.]. Rúbr. 666 y los dos primeros párrafos de la 667. **Form. prim.**

8372-8382 [Ley .dcxvj.]. El resto, menos el último párrafo, Rúbr. 667. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0822
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... ap[p]ellasse ... ... ad regem. *Sin autem* iudex det *eis* fidelem
4860 ... ... ambo ... ... ostendat ... ... Contrauersantium *autem* qui ... ...
4865 ... ... et alibi non.

[.dclxviij.]

DE APPELLANTI QUI SE INIMICOS HABERE DIXERIT.

Dato fidele, si *forte* aliquis ... ...
4870 ... ... placuerit.

[.dclxviiij.]

DE APPELLANTI QUI CICIUS AD REGEM UENERIT.

4875 Ille *autem* qui cicius ad regem *aplicuerit*, expectet ... ... *sciuerint*

FORMA SISTEMÁTICA

penituerit se appellasse et iudicium carte
6600 recipere uoluerit, non eant ad regem.

.iiij.

DE FIDELE APPELLANTIBUS DANDO.

Iudex det appellantibus fidelem quendam deambulatorem. / Talis autem sit fidelis, fol. 67 v.
6605 in quem anbo confidant, et nulli disceptancium sit suspectus. Dato fidele faciat manquadram ille, qui petit, si nondum facta fuerit, quia placito illo transacto nemo respondeat pro manquadra. Postquam discep-
6610 tantes fidelem receperint, fidelis hostendat illis placitum ad quod conueniant. Et ad illud placitum controuersantium qui paratus non uenerit, cadat a causa. Controuersantium qui pro se aduocatum dare uolue-
6615 rit, det eum ad portam iudicis coram fidele, et non alibi.

.v.

DE APPELLANTE QUI SE INIMICOS DIXERIT HABERE.

6620 Dato fidele, si aliquis aduersariorum timore inimicorum palam ire ausus non fuerit, iuret ueraciter se inimicos habere, et eat ad regem, qua parte sibi placuerit.

.vi.

6625 DE APPELLANTE QUI CICIUS AD REGEM UENERIT.

Ille qui cicius ad regem uenerit, expectet aduersarium suum per tres dies, si ante-

Forma primordial:

4869 **Cons, A lat,** si forte: **T** (262), Si forte aliquis aduersariorum dato fidele.

4875-4879 **Cons, A lat, T** (263), Ille autem: **Cons, A lat,** ad regem applicuerit: **T,** ad regem appelauerit: **T,** locum ubi sit rex sciuerint: **Cons, A lat,** Si autem: **T,** Si autem certum locum nescierint, ille qui prior ad regem uenerit, expectet suum aduersarium per .vj. dies.

Forma sistemática:

6599 *Carte* al margen, por el mismo copista.

6618 **Ind.** omite Epígr. Rúbr. V, y en su lugar duplica el de la siguiente.

6625 DE APPELLANTI... UENERIT. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0823
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DE LA APELAÇION.

Qual quiere que al libro o al rrey apellare sinon por omnezillo o por eredad de veynte mencales arriba caya del pleito, pero apellar puede aquel que segun fuero de cuenca non
fol. .xxxx. v.º col. 2.ª / fuere judgado.

[5]

DELOS FIELES. (Par. i-v. R. iiij. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

El juez de a los que apellaren vn fiel que sea vno delos andadores, ꝛ tal sea el fiel en que amos fien ꝛ que non sea sospechoso a ninguno de los contendores; ꝛ dado el fiel, faga la mancuadra aquel que demanda, si non fuere fecha, ca aquel plazo pasado non rresponda njnguno por mancuadra; ꝛ depues que los contendores ouieren rreçebido el fiel, el fiel demuestreles el plazo a que venga, ꝛ aquel plazo el contendor que aparejado non viniere, caya del pleito.

[6]

DEL ABOGADO. (Par. vj. R. iiij. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Qual quier delos contendores que quisiere dar abogado por si, delo ala puerta del juez delante del fiel ꝛ non en otro logar.

[7]

DELOS CONTENDORES QUE AN ENEMIGOS. (v et vj. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Dado el fiel, si alguno delos contendores, por mjedo de enemigos, non osare yr al rrey paladina mente, jure que es verdad que a enemigos, ꝛ vayan al rrey por qual parte quisiere; ꝛ aquel que mas ayna llegare al rrey espere al su contrario por tres dias, si antes que se partan, sopieren el logar do estoviere el rrey, ꝛ si non sopiere el logar çierto, espere su compannero por tres dias quien antes llegare al rrey con el fiel; [ꝛ si el vno llegare al rrey con el fiel] ꝛ el otro non, el plazo pasado, caya del pleito por testimonio del fiel; ꝛ si el otro mas / ayna
fol. .xxxxj. r.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

que vengan amos. E aquel que non viniere aparejado para yr, caya dela cosa.

[Ley .dcxvij.]

DEL QUE BOZERO QUISIERE DAR POR SI MISMO.

E delos contendores aquel que bozero quisiere dar por si, delo ala puerta del juez ante el fiel ꝛ non en otro lugar. E el fiel dado, si por auentura alguno delos contendores por temor de enemjgos non fuere osado paladina mente de yr con los conpanneros, jure que verdadera mente ha enemjgos ꝛ vayan al rrey por qual parte quisiere.

[Ley .dcxviij.]

DEL QUE ANTES LLEGARE AL REY.

Mas aquel que mas ayna llegare al rey espere asu aduersario tres dias, si antes que se de-

Códice valentino:

8236 Forman esta Rúbr. 5.ª los Párr. 1.º al 5.º Rúbrica iiij. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8251 Forman esta Rúbr. 6.ª el Párr. 6.º de la Rúbrica iiij. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8256 Une esta Rúbr. 7.ª las v y vj. Cap. XXVII. **Forma sist.**

8268-8269 Omite *Si aduersarius cum fidele uenerit ad regem.* Como esta frase es indispensable para dar sentido al texto, la reconstruyó diciendo, [ꝛ *si vno llegare al rrey con el fiel*].

Fuero de Heznatoraf:

8383-8392 [Ley .dcxvij.]. Ultimo párrafo Rúbr. 667 y Rúbr. 668. **Form. prim.**

8393-8411 [Ley .dcxviij.]. Rúbrs. 669-672. **Form. prim.** Omite la traducción del último párrafo de la Rúbr. 670, o sea: "Si uero alter... testimonio fidelis." (*testimonio legis*, en *la* **Form. sist.**) Esta omisión, tal vez del copista, se puede reconstruír en la siguiente forma: "En pero si el otro mas ayna llegare, ꝛ el otro al plazo con el fiel non viniere, el plazo passado, caya dela cosa por testimonio del fiel" (que enmendó, con razón, la **Form. sist.**, "por testimonio de la ley").

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0824
DFG

FORMA PRIMORDIAL

fol. 33 r.º [.xxxvij. r.º] ... ... Si *autem* locum / certum *nesciuerint*, expectet socium *suum* per sex ... ... uenerit.

[.dclxx.]

DE ADUERSARIO QUI CUM FIDELE UENERIT AD REGEM.

Verumptamen si aduersarius cum fidele uenerit, et alter non ... ... Si *uero* alter ... ... cum [fidele non] uenerit, ... testimonio *fidelis*.

[.dclxxj.]

SI APELLANTES FUERINT INIMICANTES.

Si aduersarij ... ... debuerint, *forte* fuerint ... ... placitj ... ... Postquam *uero* iter arripuerint ... ... preceperit *eis* fidelis ... ... regni sui.

[.dclxxij.]

QUOD NEMO EXTRA REGNUM REGEM QUERAT.

Extra regnum *enim* nullus ... ... *reuertatur* ... ... dictum est.

[.dclxxiij.]

DE EO QUI ADUERSARIUM SUUM IN UIA PERCUSSERIT.

Siquis aduersarium suum ... ... deonestauerit, ... dupplatam.

FORMA SISTEMÁTICA

quam separentur, sciuerit locum ubi sit rex. Si locum certum nescierit, expectet socium per sex dies, qui antea ad regem uenerit. Si aduersarius cum fidele uenerit ad regem, et alter non, placito preterito cadat a causa testimonio fidelis. Si alter cicius uenerit, et alter ad placitum cum fidele non uenerit, placito preterito, cadat a causa testimonio legis.

.vij.

SI APPELLANTES FUERINT INIMICANTES.

Si aduersarij qui ad regem ire debuerint, fuerint inimicantes, det uterque fideiussores de saluo iudici in die placiti, et eant simul cum fidele. Postquam iter cum fidele arripuerint, ambulent, et pausent, sicut preceperit fidelis, donec regem inueniant infra terminos regni sui.

.viij.

QUOD NEMO EXTRA REGNUM REGEM QUERAT.

Extra regnum nullus querat eum, set reuertantur. Et cum in regno fuerit, iterum habeant placitum, et proficiscantur ad eum, sicut dictum est.

.ix.

DE EO QUI ADUERSARIUM SUUM IN UJA PERCUSSERIT.

Si quis aduersarium suum in uia percusserit, aut occiderit, seu etiam dehonestauerit, pectet calumpniam, quamcumque fecerit, duplatam.

Forma primordial:

4880-4886 **E** une esta Rúbr. a la anterior. Allen no se percató de ello. También **T** hace de las dos Rúbr. una sola. **Cons, A lat, T** (263), Verumptamen si: **T,** ad regem uenerint: **Cons, A lat, T,** Si uero. **P** omite *fidele non*, que suplo siguiendo a **T** (et alter cum fidele ad plactium non uenerit) y a **E: T,** placito preterito, domino regis testimonio, cadat a causa: **Cons, A lat,** testimonio fidelis.

4889-4893 **Cons, A lat, T** (264), Si forte aduersarii: **T,** inimici fuerint, antequam de uilla exeant: **Cons, A lat,** Postquam uero: **T,** Postquam uero cum fidele iter arripuerint: **T,** sicut fidelis illis preceperit: **Cons,** donec regem inueniant, si fuisset in terra.

4896-4897 **Cons, A lat, T** (265), Extra regnum enim: **T,** set poscius reuertatur.

Forma sistemática:

6653 DE... PERCUSSERIT IN UIA. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0825
DFG

CÓDICE VALENTINO

viniere ꝛ el otro con el fiel non viniere al plazo, el plazo pasado, caya del pleito por testimonio de la ley.

[8]

DE LOS *que* SON ENEMIGOS. (vij. et viij. Capitulo XXVII. **Form. sist.**)

Si los contendores *que* al rrey ouieren deyr fueren enemigos, de cada vno dellos fiadores de saluo al juez el dia del plazo ꝛ vayan amos con el fiel; ꝛ depues *que* el camino tomaren con el fiel, anden ꝛ posen segun *que* el fiel les mandare fasta *que* fallen al rrey a *que* ende del rreyno, ca fuera del rrey no non lo demande njnguno, mas tornense; ꝛ quando fuere enel rreyno, ayan otra vez plazo ꝛ vayanse a el rrey, como dicho es.

[9]

DEL *que* FIRIERE A SU CONTRARIO. (ix et x. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Si alguno firiere a su contrario en el camino o lo matare, o lo denostare, peche la calonna *que* fizyere doblada; ꝛ si alguno de los contrarios enfermare en el camino o el fiel, esperen aquellos *que* fueren sanos fasta *que* sane o muera; ꝛ si sanare, vayan por su camino; ꝛ si el fiel muriere, tornense los contrarios ꝛ el juez deles otro fiel; ꝛ si alguno delos contrarios muriere otrosi tor-

FUERO DE HEZNATORAF

partan sopiere el logar do es el rey; mas si logar çierto non sopieren, aquel *que* ante llegare, espere al otro seys dias; mas si el aduersario con el fiel viniere al rey ꝛ el otro non, el plazo passado, caya dela cosa por testimonyo del fiel. E si los contendores *que* al rey oujeren de yr por auentura mal se quisieren entresi, den amos fiadores de saluo al juez enel dia del plazo ꝛ vayan ensenble con el fiel: mas despues *que* enla carrera entraren, anden ꝛ posen segunt les mandare el fiel, fasta *que* al rey fallen dentro enlos termjnos del regno. Ca fueras del regno njnguno nol demande, mas tornese ꝛ quando enel regno fuere de cabo ayan plazo ꝛ vayan al rey commo dicho es.

[Ley .dcxix.]

DEL QUE SU ADUERSARIO FIRIERE ENLA CARRERA. / fol. .xliij. r.º col. 2.ª

E si alguno firiere asu aduersario enla carrera o lo matare o le denostare, peche la calonna *que* fiziere doblada. E si alguno delos contendores o el fiel enla carrera enfermare, esperenle los *que* fueren conel sanos fasta *que* sane o muera, ꝛ si sanare anden su carrera; mas si el fiel muriere, tornense dela carrera ꝛ el juez deles otro fiel: mas si por auentura alguno delos contendores muriere

Códice valentino:

8276 Une esta Rúbr. 8.ª las vij y viij. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8287 La frase final está arreglada por el mismo copista.

8289 Une esta Rúb. 9.ª las ix y x. Cap. XXVII. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8412-8426 [Ley .dcxix.]. Rúbrs. 673 y 674 **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0826
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxiiij.]

SI ADUERSARIUS AUT FIDELIS EGROTAUERIT IN UIA.

Si aliquis aduersariorum, ... expecte[n]t ... ... tenea[n]t ... suum. *Set* si fidelis ... ... Si *forte* aliquis ... ... reddea[n]t [et] *suppleat* ... ... *debuerit*.

[.dclxxv.]

DE APPELLANTIBUS QUIBUS ITER AGGRAUAUERIT.

Item si contempsores, *post* fidele dato, uel ante, iter *eos* aggrauauerit ... ... ambo ... ... alcaldes, *uel* ante ... ... alcaldes *adiuratorum* regis ... ... [eorum] ... ...pona[n]t ... ... placitum *ut dictum* est: *et* qui ... ... a causa.

[.dclxxvj.]

QUOD IUDEX DET EIS ALIUM FIDELEM.

Et si fidelem ... ... prefatum est. *Tamen* si contempsores ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

SI ADUERSARIUS AUT FIDELIS EGROTAUERIT [IN UIA.]

Si aliquis aduersariorum, aut fidelis / in uia egrotauerit, expectent eum illi qui fuerint incolumes, donec conualeat, aut moriatur. Si conualuerit, teneant iter suum. Si fidelis obierit, reddeant aduersarij, et iudex det eis alium fidelem. Si aliquis aduersariorum obierit, similiter reddeant, et suppleant uicem mortui qui bona sua iure hereditario habere debuerint. fol. 68 r.º

.xi.

DE APELLANTIBUS QUOS ITER AGGRAUAUERIT.

Si contempsores, dato fidele, uel ante, [iter] aggrauauerit, et aduentum regis anbo expectare uoluerint, statuant iterum aliud placitum ante fidelem, aut duos alcaldes, aut ante iudicem et alcaldem, siue ante alcaldes adiuratos regis. Et cum alteri eorum ad regem ire placuerit, ponant iterum illud placitum quod directum est. Qui ire noluerit, cadat a causa. Si fidelem priorem habere non potuerint, iudex det eis alium, et eant ut prefatum est. Si contempsores iter aggrauauerit, et alium loco regis, siue in ciuitate, siue extra statuere uoluerint, qui iu-

Forma primordial:

4907-4911 **T** (266), Item siquis suum aduersarium: **T** (267), Si forte aliquis. Por evidente error del copista, **P** escribe *ille qui fuerit incolumes*, por *illi qui fuerint incolumes*, como lo denuncia el plural, *incolumes* y lo comprueba **T** (267), a pesar del cambio de vocablo, *illi qui sani fuerint*. Rectifico, pues, a tenor de **T** y **E**: **T**, Si uero conualuerit: **Cons, A lat,** Sed si: **T**, Set si forte ille ffideliis: **Cons, A lat,** Sed si forte: **T**, Si uero aliquis: **T**, redeant qui uiui remanserint, et ille qui bona mortui, iure hereditario habere debuerit, compleat uicem mortui, ut est forum: **P** escribe *reddeat* por *reddeant* y omite *et*. Rectifico y suplo a tenor de **T** y **E**.

4915-4921 **Cons, A lat,** Item si contempsores, post datum fidelem: **T** (268), Item si illud iter contempsores illos dato fidele antea siue postea aggrauauerit: **Cons, A lat,** eos aggrauauerit. **P** omite *eorum*, que suplo siguiendo a **E** y aun a **T**, ya que éste sustituye *eorum* por *illorum*: **T**, placitum ante dictum. Et qui uero ire noluerit postquam inuitatus fuerit, cadat a causa.

4923-4929 **E** une esta Rúbr. a la anterior **Cons, A lat,** Et si: **T** (268), Si autem cum inc debuerit priorem fidelem: **Cons, A lat,** Ceterum si: **T**, Similiter si contensoribus iter, ut dictum est, aggrauauerit et alium hominem loco domini regis: **P**, eis *por* eos: **Cons, A lat,** Controuersantes etiam: **T**, Aduersarii itaque qui simul.

Forma sistemática:

6660 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

6672 DE APPELLANTIBUS QUI[BUS] ITER AGGRAUAUERIT (por errata evidente dice AGGREGAUERIT). **Ind.**

6674 Se suple *iter* porque así lo exige el sentido de la frase y lo autorizan **P** y **T** (n. 268). También lo hizo, aunque sin decirlo, Cerdá.

6681 Cerdá leyó *dictum* por *directum*, a pesar de estar escrita esta palabra con todas sus letras. Corresponde a la frase de la versión romanceada "*...aquel plazo que derecho fuere...*" (**V**, fol. XXXXI r.º, col. 2). Aceptan la forma *dictum* **P** y **T** (n. 268, *antedictum*).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0827
DFG

CÓDICE VALENTINO

nense ꝛ cunpla la boz del muerto quien los sus bienes ouiere de eredar.

[10]

SI POR VENTURA EL CAMJNO LOS AGRAUIARE. (Par. i-iij. R. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Si alos contendores, el fiel dado o ante, los agrauiare el camino ꝛ quisieren amos esperar la venida del rrey, ponga[n] otro pla- / zo ante el fiel o dos alcaldes, o ante el juez ꝛ vn alcalde, o ante los alcaldes jurados del rrey; ꝛ quando el vno dellos quisiere yr al rrey ponga[n] otra ves aquel plazo que derecho fuere, ꝛ quien non quisiere yr caya del pleito; ꝛ si non pudiere auer el fiel primero, el juez denles otro ꝛ vayan commo dicho es.

fol. .xxxxj. r.º coi. 2.ª

[11]

SI QUISIERE FAZER JUSTIÇIA DEL ALÇADA. (Par iiij et v. R. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Si alos contendores se les agrauiare el camino ꝛ otro quisieren poner en logar del rrey, si quier en la çibdad, si quiere en el aldea fuera que los judguen, puedanlo fazer sin calonna; ꝛ los contendores quando en vno fueren al rrey, en vno entren al rrey con su fiel quanto mas ayna pudieren.

FUERO DE HEZNATORAF

enla carrera, tornense ꝛ cunpla ensu boz aquel que sus bienes oujere por derecho heredamjento.

[Ley .dcxx.]

DELOS QUE ENLA CARRERA LOS AGRAUJAREN.

Si alos contendores despues que el fiel fuere resçebido ꝛ enla carrera les agrauiaren ꝛ la venida del rey quisieren amos esperar, pongan de cabo otro plazo ante el fiel, o ante los alcaldes, o ante el juez E vn alcalde, o ante alcaldes jurados del rrey. E quando al vno pluguiere de yr al rrey, ponga de cabo aquel plazo commo dicho es; ꝛ [el]que non qujsiere yr caya dela cosa: otrosi, si alos contendores enla carrera les agrauesçieren ꝛ otro quisieren poner que los judgue en logar del rey enla villa o fuera, faganlo sin calonna. E avn los contendores quando ensenble vinieren al rrey amos entraren ensenble con su fiel quanto mas ayna pudieren.

Códice valentino:

8303 Forman esta Rúbr. 10 los Párr. 1 al 4. Rúbr. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8317 Forman esta Rúbr. 11 los Párr. 4 y 5. Rúbr. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8325 *con su,* entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

8427-8443 [Ley .dcxx.]. Rúbrs. 675 y 676. **Form. prim.** Escribe *que* omitiendo *el* (ꝛ el que non quisiere). Rectifico el error. Omite el primer párrafo de la Rúbrica 676, ó sea: "Et si fidelem... prefatum est", que se puede reconstruír: "E si el fiel primero auer non pudieren, deles el juez otro ꝛ vayan commo dicho es." El copista escribe *fuere* por *fuera* (siue extra). Rectifico el yerro.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0828
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... *eis* ... ... Controuersantes *etiam* quando ... ... potuerint.

[.dclxxvij.]

DE PENA FIDELIS QUI IUDICIUM MUTAUERIT.

Fidelis *autem* qui *a fidelitate* nomen *accepit,* hoc ... ... pocius ... ... Quia si *forte* iudicium ... ... pocius quam fideli.

[.dclxxviij.]

DE MERCEDE FIDELIS.

Item ille qui aduersariorum in iudicio *conuictus* fuerit ... ... *soldorum* ... ... profectus *est,* et non plus. *Set* aduersarij ... ... redeundo.

[.dclxxviiij.]

POST DIMIDIUM ANNUM OFFICIO DIMISSO OFFICIALIS NON RESPONDEAT, SI DOMOS POPULATAS TENUERIT.

Mando etiam quod si iudex aut *alcalde,* aut ... ... almutazaph ... ... Si *uero* domos ... ..., respondeant *pro ea omni* tempore.

FORMA SISTEMÁTICA

dicet eos, faciant sine calumpnia. Controuersantes quando simul ad regem conuenerint, simul intrent ad eum cum suo fidele quanto cicius potuerint.

.xij.

DE PENA FIDELIS QUI IUDICIUM MUTAUERJT.

Fidelis qui fidelitatis nomen acceperit, hoc inter cetera potius custodire debet, ne iudicium mutet quod eo presente fuerit iudicatum. Quia si iudicium mutauerit, et probatum fuerit ab eo qui iudicium dederit, precipitetur, uel abscidatur ei lingua ut infideli potius quam fideli.

.xiij.

DE MERCEDE FIDELIS.

Ille aduersariorum qui in iudicio uictus fuerit, pectet expensam quamcumque in eundo et redeundo aduersarius suus fecerit. Et etiam det fideli sotulares duorum solidorum, qui cum eis profectus fuerit, et non plus. Aduersarij insimul procurent fidelem in eundo, et redeundo.

.XXVIII. CAPITULUM

DE COLLECTORIBUS PECCUNIE CONCILIJ.

.i.

POST DIMIDIUM ANNUM OFFICIO DIMISSO, OFFICIALES NON RESPONDEANT PRO PIGNORIBUS, [SI DOMOS POPULATAS TENUERINT.]

Si iudex, aut alcaldus, aut notarius, aut collector, aut deambulator, aut almutaçaf domos populatas in uilla / tenuerint, post- fol. 68 v

Forma primordial:

4932-4934 **Cons, A lat,** Fidelis autem: **T** (269), Fidelis autem qui fidelitatem accepit: **Z** traduce *El fiel que a fialdat nombre reçibio.* **Cons, A lat, T,** Quia si fonte.

4939-4942 **Cons, A lat,** Item ille. Cerdá, al señalar esta variante (pág. 237, nota 3), omite la indicación de los Códices; pero considero esta falta como errata de imprenta y completa la cita: **T** (270), Set notandum est quod ille aduersarius qui pro iudicio uictus fuerit: **T,** profectus fuerit: **Cons, A lat,** Set aduersarii.

4948-4952 **Cons, A lat, T** (424), Mando etiam quod si: **Cons, A lat, T,** Si uero: **T,** pro ipsis tenentur omni tempore respondere.

Forma sistemática:

6710 El Epígr. general del Cap. XXVIII se toma del fol. 68 r. (margen superior) y del **Ind.** En el fol. 68 v.º se lee tan sólo: XXVIII. CA. DE COLLECTORIBUS.

6712 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este omite PRO PIGNORIBUS.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0829
DFG

CÓDICE VALENTINO

[12]

DELA FIALDAD DEL FIEL. (xij. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

El fiel *que* nonbre de fiel rreçibiere, *que* entre todas las cosas esto es lo *que* deue guardar, *que* non mude el juyzio *que* el seyendo presente fuere judgado; ca si el juyzio mudare ꝛ le fuere provado de aquel *que* el juyzio dió, despennenlo o tajenle la lengua commo a non fiel.

[13]

DEL *que* FUERE VENÇIDO DE COMMO PECHE LAS COSTAS. (xiij. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

De los contrarios, el *que* fuere vençido en juyzio, peche la despensa *que* fiziere su aduersario en yendo ꝛ en viniendo, ꝛ de al fiel çapatos de dos *sueldos que* fue con ellos en el camino ꝛ non mas; ꝛ los con- / trarios procuren amos al fiel yendo ꝛ vinjendo.

.xxxxj. v.º col. 1.ª

XIJ TITULLO

[*Que* DEPUES DEL MEDIO ANNO EL OFIÇIO DEXADO, LOS OFIÇIALES NON RRESPONDAN SI CASAS OUIEREN POBLADAS EN LA ÇIBDAD.] (Capítulo XXVIII. **Form. sist.**)

[1]

Que NON RRESPONDA DE MEDIO ANNO EN ADELANTE. (i. Cap. XXVIII. **Form. sist.**)

Si el juez o los alcaldes o el escriuano o el cogedor o el andador o el almotaçan ouieren casas pobladas en la villa depues *que* el ofiçio dexare, depues de medio anno non rresponda por pennos; ꝛ si casas pobladas non touieren, rrespondan cada anno.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxj.]

DEL FIEL QUE EL JUYZIO MUDARE.

Mas el fiel *que* por logar de fieldat primero nonbre, entre las otras cosas deue mayor mente guardar que el juyzio *que* antel fuere judgado non lo mude; que si por auentura el juyzio / mudare ꝛ prouado fuere de aquel *que* lo judgare, sea justiçiado ꝛ tajenle la lengua commo a falso mas que fiel. E qual qujer delos contendores que enel juyzio vençido fuere, peche la despessa quanta su aduersario fiziere ala yda ꝛ ala venida. E avn de al fiel vnos çapatos, dos *sueldos* ꝛ non mas: mas los contendores ensenble den a comer ꝛ a beuer al fiel enla carrera ala yda ꝛ ala venjda.

fol. .xliij. v.º col. 1.ª

[Ley .dcxxij.]

QUE DESPUES DE MEDIO ANNO *que* EL OFFIÇIO DEXARE, EL APORTELLADO NON RRESPONDA.

Mando avn *que* si el juez o el alcalde o el escriuano o cojedor o almotaçen o andador casas pobladas touieren enla villa, de aquel ofiçio dexaren, despues *que* medio anno oujere passado non rresponda por pennos; mas si casas pobladas non toujeren, rrespondan por ellos todo tienpo.

Códice valentino:

8347 Suplo el Epígr. general del Titullo xij (que el Códice numera xiij). Comprende 5 Rúbrs., que representan las 10 que integran el Cap. XXVIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8444-8458 [Ley .dcxxj.]. Rúbrs. 677 y 678. **Form. prim.**

8459-8468 [Ley .dcxxij.]. Rúbr. 679. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0830 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxx.]

DE EO QUI PECCUNIAM CONCILIJ MANIFESTAM TENUERIT.

Mando etiam quod quicumque peccuniam ... ... tempore. *Vnde* per forum ... ... collectorem. *Set* quilibet ... ... domos *cum* pignoribus ... ... [iudex] ... ... peccunia concilij. *Et* isti ... ... superleuatura / donec *pecta* concilij sit soluta. *Et* quamdiu ... ... [pignora] inuenerit, ... inuenerit.

fol. 33 v.º [.xxxvij. v.º]

[.dclxxxj.]

QUOD COLLECTORES RESPONDEANT IUDICI.

Predicti *autem* collectores ... ... peccunia ... ... se de-

FORMA SISTEMÁTICA

quam officium dimiserint, post dimidium annum non respondeant pro pignoribus. Si domos populatas non tenuerint, respondeant quolibet tempore.

.ij.

DE EO QUI PECCUNIAM CONCILIJ MANIFESTAM TENUERIT.

Quicumque pecuniam concilij manifestam tenuerit, respondeat pro ea omni tempore.

.iij.

DE COLLECTORIBUS ELIGENDIS.

Per forum mandamus, quod quelibet collatio habeat suum collectorem.

.iiij.

DE SUPERLEUATORIBUS COLLECTORUM.

Quilibet collector det duos superleuatores sufficientes, habentes domos in pignoribus habundantes, unde iudex habeat directum pro pecunia concilij. Isti superleuatores non exeant a superleuatura, donec pecunia concilij sit soluta. Quamdiu iudex in domibus istorum superleuatorum pignora inuenerit, non pignoret in alia domo collationis. Set si in istis pignora non inuenerit, pignoret in tota collatione, ubi pignora inuenerit.

.v.

QUOD COLLECTORES RESPONDEANT JUDICI.

Predicti collectores respondeant iudici pro pecunia concilij, et intrent debitores ubi

Forma primordial:

4956-4963 **Cons, A lat,** Mando etiam quod. Después de la palabra *tempore,* hace **E** una nueva Rúbr. con el siguiente párrafo: *Vnde per forum... collectorem*: **Cons, A lat,** Unde per forum. Desde las palabras *Set quilibet,* comienza en **E** una nueva Rúbr. Como se observa, esta Rúbr. 68o aparece dividida en tres (II-IV, Cap. XXVIII) en la **Reforma sistemática: Cons, A lat,** Sed quilibet det: **P** omite *iudex,* que suplo siguiendo a **E: Cons, A lat,** Et isti: **Cons, A lat,** pecta concilii: **Cons, A lat,** Et quandiu: **P** omite *pignora,* que suplo a tenor de **E.**

4968-4971 **Cons, A lat, T** (15), Predicti autem: **T,** et illi quibus se debitores fecerint: **Cons, A lat, T,** Cum autem.

Forma sistemática:

6734 Cerdá transcribió *suos superleuatores* y le copió Allen; pero todos los Códs. **E, P, Cons** y **A lat,** dicen *duos superleuatores.* En **F** falta el folio correspondiente, y en **T** no existe la disposición. La versión romanceada traduce "*dos sobre leuadores*". (**V,** XXXXI v.º, col. 1.ª)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0831
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL AUER DEL CONÇEJO *que* ES MANIFIESTO. (ij-iiij. Cap. XXVIII. **Form. sist.**)

Qual quier que el aver del conçejo toujere *que* sea manifiesto, rresponda por el en todo tiempo; ⁊ por fuero mandamos *que* cada colaçion aya su cogedor, ⁊ cada cogedor de dos sobre leuadores, *que* ayan casas con pennos abonadas onde el juez aya derecho por el auer del conçejo; estos sobre leuadores non salgan dela sobre leuadura fasta *que* el auer del conçejo sea pagado; ⁊ de mjentra el juez, enlas casas destos pennos fallare, non prende en otra casa dela colaçion; ⁊ si en estos prenda non fallare, prende en toda la colaçion do la prenda fallare.

[3]

DE COMMO RRESPONDAN AL JUEZ LAS COLAÇIONES. (v-vij. Cap. XXVIII. **Form. sist.**)

Las colaçiones rrespondan al juez por el auer del conçejo ⁊ aquellos entren debdores do el jues les mandare; ⁊ aquellos a *quienes* los cogedores se fizieren debdores, prenden en sus casas ⁊ si prenda non fallaren, el juez prende por ellos en toda la colaçion; ⁊ *qual quier que* el co- / gedor *que* prendare por el aver del conçejo tirare prenda, pechele

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxiij.]

DEL QUE AUER DE CONÇEJO TOMARE MANIFIESTO.

Mando avn *que* qual *quier que* auer de conçejo manifiesto toujere, rresponda por el todo *tiempo*. Onde mandamos por fuero *que* cada collaçion aya su cogedor, ⁊ cada cogedor de dos sobreleuadores valederos *que* ayan casas con pennos valederos, Onde el juez aya derecho por el auer de conçejo. E estos sobreleuadores non salgan dela sobreleuadura fasta *que* los pechos sean cogidos ⁊ pagados. E de mjentra quel juez en estas casas delos sobreleuadores pennos fallare, non prende en otra casa dela collaçion: mas si en estas non fallare pennos, prende toda la collaçion / onde pennos fallare. fol. .xliij. v.º col. 2.ª

[Ley .dcxxiiij.]

QUE LOS COGEDORES QUE RRESPONDAN AL JUEZ.

Mas estos cogedores rrespondan al juez por el auer de conçejo. E entre[n] debdores do el juez les mandare, ⁊ aquellos a *quien* se fizieren debdores prenden en boz del juez en sus casas. E *quando* non fallaren pennos, el juez prenden en toda la collaçion.

.xxxxj. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

8361 Une esta Rúbr. 2.ª las ij-iiij. Cap. XXVIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8469-8484 [Ley .dcxxiij.]. Rúbr. 680. **Form. prim. Tab,** en Epígr. omite TOMARE.

8485-8492 [Ley .dcxxiiij.]. Rúbr. 681. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0832
DFG

FORMA PRIMORDIAL

bitores ... ... in iudicis uoce. Cum *autem* pignora ... ... collatione.

[.dclxxxij.]

DE EO QUI COLLECTORI PIGNORA ABSTULERIT.

Quicumque collectori pignoranti pignora abstulerit pro *pecta* concilij, pectet ei .i aureum. Quicumque pignora de manu collectoris non redemerit usque ad .xxx.ª dies, perdat ea.

[.dclxxxiij.]

DE EO QUI PIGNORA SUA NON REDEMERIT.

Si collector ... ... [pignora] ... ... similiter.

[.dclxxxiiij.]

DE COLLECTORE QUI PIGNORA MALEMISERIT UEL INIUSTE ALIQUID COLLEGERIT.

Si pignora ... ... fueri[n]t, ... dupplata, ... in cautum.

[.dclxxxv.]

DE COLLECTORE QUI PATRONEM CONCILIJ MUTAUERIT.

Item collector ... ... dupplatum.

FORMA SISTEMÁTICA

iudex eis preceperit. Et illi quibus se collectores debitores fecerint, pignorent in domibus eorum in uoce iudicis. Cum pignora non inuenerint, iudex pignoret pro eis in tota collatione.

.vi.

DE EO QUI COLLECTORJ PIGNORA ABSTULERIT.

Quicumque collectori pignoranti pro pecunia concilij pignora abstulerit, pectet ei unum aureum. Quicumque de manu collectoris usque ad triginta dies pignora non redemerit, perdat eam.

.vij.

DE EO QUI PIGNORA SUA NON REDEMERIT.

Si collector, aut eius superleuator usque ad triginta dies de manu iudicis [pignora] non redemerit, perdat ea similiter.

.viij.

DE COLLECTORE QUI PIGNORA MALEMISERIT, [UEL INIUSTE ALIQUID COLLEGERIT.]

Si pignora superleuatorum culpa collectoris perdita fuerint, collector pectet ea duplata. Si collector pectam ab alio collegerit, nisi ab eo qui iacuerit in patrone, duplet ea, et insuper unum aureum pectet in cautum /. fol. 69 r.º

.ix.

DE COLLECTORE QUI PATRONEM CONCILIJ MUTAUERIT.

Collector qui patronem concilij, quem tenuerit, in alio aliquid addiderit, uel mutauerit, pectet decem aureos, et dampnum duplatum.

Forma primordial:
4976 **Cons, A lat**, pro pecta.
4983 **P** omite *pignora*, que suplo a tenor de **T** (12).
4987 **P** escribe *fuerit* por *fuerint*. Rectifico siguiendo a **E**.
4993 **Cons, A lat, T** (13), Item collector.
Forma sistemática:
6759 aureorum **Cód.**
6761 eam *por* ea **Cód.**
6763 REDIMERET por REDEMERIT **Cód.**
6765 *pignora*, omiten **E, P:** se suple por exigirlo así el sentido de la frase: también lo hizo Cerdá, pero sin decirlo.
6768 Se completa el Epígr. con el **Ind.**
6774 aureorum **Cód.**
6781 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0833
DFG

CÓDICE VALENTINO

vn mr.; ꝛ *quien* dela mano del cogedor fasta trey[n]ta dias la *pr*enda no*n* quitare, pierdala doblada; ꝛ si el cogedor o el su sobre
8390 leuador fasta treynta dias de mano del juez no*n* *qui*tare la *pr*enda, pierdala otrosi.

[4]

DELA PRENDA DELOS SOBRE LEUADORES. (viij et ix. Cap. XXVIII. **Form. sist.**)

8395 Si la pr*e*nda delos sobreleuadores por culpa del cogedor fuere p*er*dida, el cogedor la peche doblada; ꝛ si el cogedor cogere otro pecho si no*n* de aq*ue*l *que* fuere enel padro*n*, doblelo ꝛ sobresto peche vn mr. en coto; ꝛ
8400 el cogedor *que* touiere el padro*n* del co*n*çejo, en algo lo an*n*adiere o lo me*n*guare, peche diez mr. ꝛ el dan*n*o doblado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxv.]

DEL QUE AL COGEDOR DE CONÇEJO TOLLIERE PEN*n*OS.

8495 Qual q*ui*er q*ue* al cogedor de conçejo prenda tolliere por pecho de conçejo, peche vn mri. E qual q*ui*er q*ue*la prenda fasta en .xxx. dias de mano del cogedor no*n* la quitare, pierdala.
8500 E si la prenda delos sobreleuadores por culpa del cogedor se p*er*diere, el cogedor la peche doblada: ꝛ si el cogedor pecho cogiere de otro si no*n* del q*ue* enpadrono, yoguiere doblado. E demas peche vn mri. de coto.

8505 [Ley .dcxxvj.]

DEL COGEDOR QUE EL PADRON DEL CONÇEJO MUDARE.

El cogedor q*ue* enel padron de conçejo algu*n*a cosa emendare o menguare, peche .x. mrs. ꝛ
8510 el dan*n*o doblado.

Códice valentino:

8377 Une esta Rúbr. 3.ª las v-vij. Cap. XXVIII. **Form. sist.**

8393 Une esta Rúb. 4.ª las viij y ix. Cap. XXVIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8493-8504 [Ley .dcxxv.]. Rúbrs. 682 y 684. **Form. prim.** Omite la Rúbr. 682, sin que pueda determinar si es culpa del traductor o del copista. Se puede reconstruír en la siguiente forma. "E si el cogedor o su sobreleuador fasta en .xxx. días de mano del juez, los pennos non quitare, pierdalos otro si."

8505-8510 [Ley .dcxxvj.]. Rúbr. 685. **Form. prim.** Epígr. **Tab,** DE CONÇEJO.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0834
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxxvj.]

DE FACTORIBUS PATRONI.

Si iuratores *patroni* tam ... ... incarte[n]tur pro falsis atque periuris. Iuratores *etiam* qui ... ... faciant.

[.dclxxxvij.]

DE DISCEPTANTIBUS XRISTIANORUM ET IUDEORUM.

Preterea mando quod si xristianus et iudeus super ... ... iudeus. *Et* si ... ... iudei. *Et* in ... ... eorum *finiat*. *Nam* quicumque ... ... Isti *autem* alcaldes ... ... iudice[n]t ... ... conche.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE FACTORIBUS PATRONIS.

Si iuratores patronis tam ciuitatis, quam aldearum, de falsitate conuicti fuerint, quilibet eorum pectet decem aureos, et insuper incartentur pro falsis adque periuris. Iuratores qui semel unum patronem fecerint, amplius alium non faciant.

XXIX. CAPITULUM

DE DISCEPTATIONIBUS XRISTIANORUM ET IUDEORUM.

.i. Rubrica.

DE DISCEPTATIONIBUS XRISTIANORUM ET IUDEORUM.

Si iudeus et xristianus super aliquo disceptauerint, faciant duos alcaldes uicinos, quorum unus sit xristianus, et alter iudeus. Si alicuj disceptancium sentencia illorum non placuerit, appellet ad quatuor alcaldes uicinos, quorum duo sint xristiani, et duo iudei. In illis quatuor iudicium eorum finiatur. Quicumque ab istis quatuor appellauerit, causam se sciat amissurum. Isti alcaldes caueant, ne aliud iudice[n]t eis quam forum conche.

Forma primordial:

4996-5000 **P, T** (14), utilizan aquí en genitivo la forma *patronus*, significando *padrón*, usada en el latín medieval, como lo hace notar Du Cange (V. *Patronus*, núm. 4). Sin embargo que anteriormente (Rúbrs. 685 y 13, respectivamente) y en estas mismas (686 y 14) emplean también en acusativo (*patronem*) la forma *patro onis*. **P** escribe *incartetur* por *incartentur*. Rectifico a tenor de **T** (14) y **E: Cons, A lat, T** (14), Iuratores etiam.

5004-5010 **F,** Preterea mando quod si xristianus: **Cons,** Preterea mando quod si iudeus: **T** (425), Item mando quod si xristianus: **F, Cons, A lat,** Et si: **T,** Et si forte aliqui disceptancium iudicium illorum non placuerit: **P, F,** escriben *sentenciam* por *sentencia*. Rectifico a tenor de **E: F,** Et in illis .iiij.or iudicium eorum finiant: **Cons, A lat,** Et in illis quatuor iudicium illorum finiat: **T,** et in illis .iij.or iudicio eorum finiat. **F, Cons, A lat, T,** Nam quicumque. **P** escribe *ammissurum*, por *amissurum*, cambiando por error del copista, al duplicar la *m*, el verbo *amitto*, perder, en el verbo *ammitto*, aceptar. Rectifico a tenor de **F, T** y **E,** y teniendo en cuenta el sentido de la Rúbrica y la adaptación romanceada **I** hecha sobre la forma primordial (*E el que destos quatro alcaldes se echare a otra parte pierda la cosa porque auian la pleytesia*): **F, Cons, A lat, T,** Isti autem: **P,** iudicet *por* iudicent. Rectifico siguiendo a **F** y **T.**

Forma sistemática:

6785 patronijs *por* patronis **Cód.**

6787 aureorum **Cód.**

6788 Escrito *pro iuris* y enmendado *per iuris*. **Cód.**

6792 El Epígr. general del Cap. XXIX, que conforma con el de su Rúbr. I, se toma del fol. 69 r.º (margen superior) y del **Ind.** El fol. 69 v.º dice XXIX. CA, y el 70 r.º DE DISCEPTATIONIBUS IUDEORUM ET XRISTIANORUM. En el **Ind.** DE DISCEPTA[N]TIBUS por DE DISCEPTATIONIBUS. Véase *Carta mejoría*, núms. 20 y 24.

6806 La misma enmienda, *iudice[n]t*, hacen Cerdá y Allen (**E** y **P,** iudicet; **F** y **T** (n. 425), *iudicent*.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0835
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DELOS JURADORES DEL PADRON. (x. Capítulo XXVIII. **Form. sist.**)

Si los juradores del padron, asi dela çibdad commo delas aldeas, fueren vençidos de falsedad, cada vno dellos peche diez mr. ꝛ sobre esto sean encartados por falsos ꝛ perjuros; ꝛ los judgadores que vna vez vn padron fiziere, non lo faga mas.

XIIJ TITULLO

[DELOS PLEITOS QUE SON ENTRE LOS JUDIOS ꝛ LOS XRISTIANOS.] (Cap. XXIX. **Form. sist.**)

[1]

DELOS PEITOS DELOS XRISTIANOS ꝛ DELOS JUDIOS. (i. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el judio ꝛ el xristiano sobre algo contendieren, fagan dos alcaldes vezinos que sea el vno xristiano ꝛ el otro judio; ꝛ si al vno delos contendores non ploguiere el juyzio, apelle a quatro alcaldes vezinos de los quales los dos sean xristianos ꝛ los dos judios; ꝛ en estos quatro alcaldes firme el
l. .xxxxij. r.º juy- / zio; ꝛ qual se quier que destos quatro alcaldes apellare, caya del pleito: estos alcaldes catan quales non judguen al, saluo al fuero de cuenca.
col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxvij.]

DELOS COGEDORES DEL PADRON.

Si los juradores del padron siquier dela villa siquier delas aldeas, en falsedat fueren proua-
dos, peche cada vno dellos .x. mrs. E sobre esto sean encartados por falsos perjurados. E los juradores que vna vez fizieren el padron, non lo fagan otra vez mas.

[Ley .dcxxviij.]

DELOS CONTENDORES ENTRE JUDIO ꝛ XRISTIANO.

E demas mando que si xristiano ꝛ judio sobre alguna cosa ouieren / entençion, fagan fol. .xliiij. r.º
dos alcaldes vezinos, el vno xristiano ꝛ el otro col. 1.ª
judio, quelos judguen. E si alguno dellos noi pluguiere del juyzio, echese a quatro alcaldes que sean los dos xristianos ꝛ los dos judios. E en aquellos quatro alcaldes aya fin el su juyzio. E el que destos quatro alcaldes se echare a otra parte, pierda la cosa por que auian la pleytesia. Mas estos alcaldes guardense bien ꝛ caten que non judguen otra cosa si non lo que el fuero de heznatoraf manda.

Códice valentino:

8413 Suplo el Epígr. general del Titullo xiij (que el Códice numera xiiij). Comprende 22 Rúbrs., que representan 32 de las 33 que integran el Cap. XXIX. **Form. sistemática,** toda vez que omite la xxviij.

Fuero de Heznatoraf:

8511-8518 [Ley .dcxxvij.]. Rúbr. 686. **Form. prim.** El Epígrafe, tanto en la **Tab** como en el **Tex,** dice DELOS COGEDORES por DELOS JURADORES. Creo que esta falta se debe imputar al copista.

8519-8533 [Ley .dcxxviij.]. Rúbr. 687. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0836
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxxviij.]

DE TESTIBUS INTER IUDEUM ET XRISTIANUM.

Firme *autem* sint ... ... et *inter* iudeum ... ... manifeste. *Et* quicumque ... ... dupplo ... ... conchense. *Et* si ... ... pectet.

[.dclxxxviiij.]

DE IUDEO QUI EXTRA CARCEREM DEBITOREM TESTIFICATUS FUERIT.

Et si iudeus ... ... albedi.

[.dclxxxx.]

DE XRISTIANO QUI EXTRA CARCEREM DEBITOREM TESTIFICATUS FUERIT.

Et si xristianus ... ... pectet.

[.dclxxxxj.]

DE PIGNORIBUS PRO TESTIMONIO MISSIS.

Ille etiam ... ... dupplo ... ... non *redimerit*, penitus *sint perdita*.

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

DE TESTIBUS INTER JUDEUM ET XRISTIANUM.

Firme sint inter xristianum et iudeum xristianus et iudeus uicini, et testimonio istorum omnes res que negate fuerint, sint credite et manifeste. Quicumque firmare debuerit, firmet super pignora in duplo, aut super pedem suum secundum ius conchense. Si xristianus pedem suum miserit, et uictus fuerit, iudex teneat eum captum in carcere regis donec pectet.

.iij.

DE JUDEO QUI EXTRA CARCEREM DEBITOREM TESTIFICATUS FUERIT.

Si iudeus extra carcerem captum testificatus fuerit, mittat eum iudex in captione iudei donec pectet. Similiter si iudeus qui pedem suum miserit, conuictus fuerit, teneat eum captum in carcere regis ille qui fuerit albedi.

.iiij.

DE XRISTIANO QUI EXTRA CARCEREM DEBITOREM TESTIFICATUS FUERJT.

Si xristianus extra carcerem captum testificari potuerit, albedi mittat eum in captione xristiani unde non exeat, donec pectet.

.v.

DE TESTIMONIO PRO PIGNORIBUS MISSIS.

Ille etiam siue sit xristianus siue iudeus qui pignora super firmas in duplo miserit, et ad nouem dies ea non redemerit, penitus perdat ea /. fol. 69

Forma primordial:

5013-5016 **F, Cons, Alat, T** (425), Firme autem: **F,** reis *por* res: **F, Cons, A lat, T,** Et quicumque: **F, Cons, T,** Et si. Desde aquí hasta el final del **Fuero** no aparece ya en la Edición de Cerdá variante alguna del Cód. latino de Alcázar. Tan sólo encontramos en la Rúbr. LX del Cap. XXX la variante PRO SEPTIMO, y al final del Cap. XXXII (pág. 282, nota 2) una referencia en la cual se hace constar que determinado texto "se copió del de Consuegra, que conviene con el de Alcázar".

5022 **F, Cons,** Et si: **T** (425), Et si forte iudeus extra carcerem xristianum cautum.

5033-5034 **F, T** (425), non redimẽt: **F, Cons,** sunt perdita: **T,** illa perdat.

5024 **T,** albedinus.

5028 **F, Cons, T** (425), Et si.

Forma sistemática:

6831 Desde aquí no aparecen en la Edición Madrileña ilustraciones del **Forum Alcazaris,** si se exceptúan dos casos (Rúbr. LX, Cap. XXX y final, Capítulo XXXII). ¿Estará este hecho relacionado con el fallecimiento de Cerdá y la consiguiente variación en la personalidad del editor literario? Véase lo que acerca de esto decimos en la INTRODUCCIÓN.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0837
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DELAS PRUEUAS ENTRE EL XRISTIANO Ꝛ EL JUDIO. (ij et iij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Las firmas sean entre xristiano Ꝛ judio, xristiano Ꝛ judio vezinos, Ꝛ todas las cosas que fueren negadas sean creydas Ꝛ manifiestas por estos; Ꝛ qual quier que ouiere de firmar, firme sobre prenda del doblo o sobre su pie, segun fuero de cuenca; Ꝛ si el xristiano pusiere su pie Ꝛ fuere vençido, el juez lo tenga preso enla carçel del rrey fasta que peche; Ꝛ si el judio testiguare el xristiano fuera dela carçel del rrey, metalo el juez en la prision del judio fasta que peche; otrosi, si el judio que su pie pusiere, fuere vençido, tengalo preso en la carçel del rrey aquel que fuere alledi.

[3]

DEL PRESO TESTIGUADO FUERA DELA CARCEL. (iiij et v. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el xristiano fuera dela carçel testiguare al preso, el alledi metalo en la prision del xristiano onde non salga fasta que peche; Ꝛ aquel que sobre prenda del doblo firmas pusiere, si quier xristiano, si quier judio a nueue dias non lo quitare, pierda la prenda

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxix.]

DELAS FIRMAS ENTRE XRISTIANO Ꝛ JUDIO.

Mas si las firmas entre judio Ꝛ xristiano non sean xristiano Ꝛ judio vezinos. E por testimonyo dellos, todas las cosas que negadas fueren sean creydas Ꝛ manifiestas. E qual quier que afirmar oujere, firme sobre pennos de doblo o sobre su pie commo fuero manda. E si el xristiano sobre su pie firmare Ꝛ su pie metiere Ꝛ vençido fuere, el juez tengalo preso enla carcel del rey fasta que pague. E si el judio fueras dela carcel del rey testiguare el preso, metal el juez en la prision del judio fasta que pague. E otrosi el judio que vençido fuere Ꝛ su pie metiere, tengal el que fuere aluendin preso enla carcel del rey. E si el xristiano el preso fuera dela carcel le pudiere testiguar, metal el aluedin enla prision del xristiano Ꝛ non salga dende fasta que pague.

[Ley .dcxxx.]

DELOS PENNOS SOBRE LA FIRMA.

E aquel que sobre las firmas pennos en doblo metiere siquier sea xristiano siquier judio Ꝛ a .jx. / dias non los quitare, sean perdidos. E si esto non fizieren el aluedin peche al juez .x. mrs. E avn sobre esto prende el querello- so quanto fallare delos judios fuera del alca- fol. .xliiij. r.º col. 2.ª

Códice valentino:

8430 Une esta Rúbr. 2.ª las ij y iij. Cap. XXIX. **Forma sist.**

8447 Une esta Rúbr. 3.ª las iiij y v. Cap. XXIX. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8534-8552 [Ley .dcxxix.]. Rúbrs. 688-690. **Form. prim.** La negación (*non sean*) del comienzo de esta Ley es verdaderamente perturbadora porque tanto el original (*Firme autem sint*) como la traducción (a pesar de ese *non*) afirman que los testigos (firmas) entre cristiano y judio *han de ser, cristiano y judio vecinos.*

8553-8567 [Ley .dcxxx.]. Rúbrs. 691-692 y primer párrafo, 693. **Form. prim.** Entre renglones *si* (*Otrosi, si el juez*).

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0838 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxxxij.]

SI ALBEDI IUSTICIAM FACERE NOLUERIT.

Et si *hoc* albedi *ita* non fecerit ... ... quicquid de rebus iudeorum extra *calceriam* sine calumpnia. Predictos *autem* .x. ... ... quereloso.

[.dclxxxxiij.]

DE IUDICE QUI IUSTICIAM FACERE NOLUERIT.

Si *uero* iudex, *ut dictum est,* iudeo ... ... potuerit. Si *uero* [xristianus] *ut dictum est,* iudeo [querimonioso] satisfacere noluerit ... ... si *autem* radicatus ... ... pignorauerit.

[.dclxxxxiiij.]

DE IUDEO QUI ALCALDES FACERE NOLUERIT.

Similiter si iudeus ... ... radicatus / fuerit ... ...; si *uero* radicatus ... ... pignorauerit.

fol. 34 r.º [.xxxviij. r.º]

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

SI ALBEDI FACERE JUSTICIAM NOLUERIT.

Si albedi iusticiam non fecerit, pectet iudici decem aureos, et insuper pignoret querimoniosus quicquid capere potuerit de rebus iudeorum extra alcaçeriam, sine calumpnia. Predictos decem aureos diuidat iudex cum quereloso.

.vij.

DE JUDICE QUI IUSTICIAM FACERE NOLUERJT.

Si iudex iudeo non satisfecerit, pectet decem aureos albedino, et insuper iudeus pignoret quicquid de rebus xristianorum capere potuerit.

.viij.

DE PIGNORATIONIBUS INTER JUDEUM ET XRISTIANUM.

Si xristianus iudeo querimonioso satisfacere noluerit, pignoret iudeus in domo eius cum quodam uicino xristiano, sicut forum est conche. Et si iudeus uicinus radicatus fuerit, teneat ipsa pignora; si radicatus non fuerit, teneat ea ille uicinus cum quo pignorauerit. Si iudeus alcaldes facere noluerit, xristianus pignoret in domo iudei cum quodam iudeo uicino, et teneat pignora xristianus, si uicinus radicatus fuerit in uilla; si radicatus non fuerit teneat illa iudeus cum quo pignorauerit.

Forma primordial:

5037-5040 **F, Cons,** Et si hoc albedi ita: **T** (425), Quod si albedinus ita non fecerit et ei probatum fuerit: **F,** quicquid de rebus iudeorum extra alcazariam **Cons,** quicquid inuenerit de rebus iudeorum: **T,** quicquid de rebus iudeorum extra alcaceriam inuenerit: **F, Cons, T,** Predictos autem: **Cons,** cum querimonioso.

5043-5048 **F, Cons,** Si uero iudex, ut dictum est: **T** (425) Similiter si iudex, ut dictum est: **Cons,** xristiani si capere. Después de *potuerit,* **E** y **F** hacen nueva Rúbr. (el Epígr. **F** = **E**). **P** escribe *Si uero index* por *Si uero xristianus.* El error del copista es clarísimo y le rectifico a tenor de **F, T** y **E: F, Cons, T,** Si xristianus ut dictum est: **F,** iudeo querimonioso: **T,** iudeo quereloso: **P** omite *querimonioso* y escribe *non satisfacere noluerit.* Claramente se observa que el acompañar a *noluerit* de otra negación es tan sólo una falta del copista inspirada en su ignorancia, tantas veces demostrada, al estudiar el Códice. Es necesario, por tanto, rectificar a tenor de **F, T** y **E,** que unánimemente escriben *satisfacere noluerit,* y supliendo *querimonioso,* que aparece también en los tres Códices (**T,** quereloso): **F, Cons,** teneat ipse pignora. **T,** ipse teneat pignora: **F, Cons, T,** si autem.

5050-5054 **E** y **F** unen esta Rúbr. a la anterior: **F, Cons, T** (425), Similiter si: **F, Cons, T,** Si uero.

5059-5061 **T** (425). Si forte xristianus: **F, Cons,** precepto querimoniosi: **T,** precepto querelosi: **F, Cons, T,** uel albedino: **T,** et etiam quereloso: **F,** et quereloso.

Forma sistemática:

6842 ... IUSTICIAM FACERE... **Ind.**
6844 aureorum **Cód.**
6847 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0839
DFG

CÓDICE VALENTINO

8455 [4]

SI EL ALLEDI NON FIZIERE JUSTIÇIA. (vj-viij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el alledi non fiziere justiçia, peche al juez diez mr. ꝛ sobre esto prende el querelloso que quier que pudiere tomar delas cosas de los judios fuera del alcaçar sin calonna; ꝛ los diez mr. partalos el / juez con el querelloso; ꝛ si el juez non cunpliere de derecho al querelloso, peche diez mr. al alledi, ꝛ sobre el judio prende que quier que pudiere auer de las cosas delos xristianos; ꝛ si el xristiano non quisiere fazer derecho al judio, prende el judio en casa del xristiano con vn vezino xristiano, commo es fuero de cuenca; ꝛ si el judio fuere rraygado, tenga el la prenda, ꝛ si non fuere rraygado, tengala aquel vezino con quien prendare; otrosi, si el judio non quisiere fazer alcalde, el xristiano prende en casa del judio con vn vezino judio ꝛ tenga la prenda el xristiano su vezino si rraygado fuere en la villa, ꝛ si rraygado non fuere, tengala el judio con quien prendare.

fol. .xxxxij. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

çar sin calonna. E estos diez mrs. que auemos dicho dela calonna partalos el juez con el querelloso. Otrosi, si el juez non quisiere fazer derecho commo dicho es, peche diez mrs. al aluedin. E sobre esto prende el judio quando delas cosas delos xristianos fallare ꝛ pudiere auer.

[Ley .dcxxxj.]

DELAS PRENDAS ENTRE XRISTIANO ꝛ JUDIO.

Si el xristiano al judio non quisiere fazer derecho commo dicho es, prende el judio en su casa con vn vezino xristiano. asi commo dicho es, al fuero de heznatoraf. E si el judio vezino raygado fuere, tenga la prenda: mas si raygado non fuere, tengan los pennos el vezino con qujen prendare. E otrosi, si el judio alcaldes non quisiere, el xristiano prende en casa del judio con vn vezino judio. E si el xristiano rraygado fuere enla villa, el tenga los pennos. E si non fuere rraygado, tenga los pennos el judio con quien prendare. E si el xristiano o el judio quelos pennos toujere, sin mandamjento del querelloso los pennos tornare asu senor, peche .x. mrs. al aluedin ꝛ al querelloso. E si el xristiano vezino con el judio querelloso non quisiere yr prendar, peche .v. sueldos E por esta calonna [prende] el juez ꝛ partala con el querelloso. Otrosi, si el judio vezino con el xristiano querelloso non quisiere yr prendar, peche .v. sueldos, ꝛ por esta calonna prende / el vedin ꝛ partala con el querelloso.

fol. .xliiij. v.º col. 1.ª

Códice valentino:

8456 Une esta Rúbr. 4.ª las vj-viij. Cap. XXIX. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8568-8591 [Ley .dcxxxj.]. Rúbrs. 693 desde el 2.º párrafo, y 694-697. Dice, *peche .x. mrs. al aluendin ꝛ al querelloso*, pero en el texto latino de la Rúbr. 695 se lee *pectet .x. aureos iudici uel albedino et querimonioso*. En el párrafo anteúltimo esta Ley omite *prende*, que se debe suplir (*et pro ista calumpnia pignoret iudex...* Rúbr. 696).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0840
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxxxv.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO QUERIMONIOSI PIGNORA DEDERIT.

Si xristianus aut iudeus ... ... pre-
cepto *querimoniosi* domino ... ...
... iudici, *uel* albedino, et *querimonioso*.

[.dclxxxxvj.]

DE UICINO QUI CUM IUDEO PIGNORARE NOLUERIT.

Et si xristianus uicinus cum iudeo *querelo-
so* pignorare ... ... *solidos*, et ... .
... ... quereloso.

[.dclxxxxvij.]

DE IUDEO QUI CUM UICINO PIGNORARE NOLUERIT.

Similiter si iudeus uicinus ... ...
... ... *solidos* ... ...
quereloso.

[.dclxxxxviij.]

DE XRISTIANO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Si xristianus ... ... deffenderit ... ...
... ...
... ... quereloso.

[.dclxxxxviiij.]

DE IUDEO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Similiter si iudeus ... ... pignoret

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.

DE EO QUI SINE PRECEPTO QUERELOSJ PIGNORA DEDERIT.

Si xristianus aut iudeus qui pignora te-
nuerit, sine precepto querelosi domino suo
pignora reddiderit, pectet decem aureos iu-
dici, et albedino, et quereloso.

.x.

DE VICJNO QUI CUM JUDEO PIGNORARE NOLUERIT.

Si xristianus uicinus cum iudeo pignorare
noluerit, pectet quinque soldos, et pro ista
calumpnia pignoret iudex, et diuidat eam
cum quereloso.

.xj.

DE JUDEO QUI CUM XRISTIANO PIGNORARE NOLUERJT.

Si iudeus uicinus cum xristiano quereloso
pignorare noluerit, pectet quinque soldos,
et pro ista calumpnia pignoret albedinus,
et diuidat eam cum quereloso.

.xij.

DE XRISTIANO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Si xristianus iudeo pignora defenderit, uel
portam aperire noluerit, pignoret eum iu-
dex pro peticione et pro calumpnia quinque
solidorum sufficienter, et hanc calumpniam
diuidat iudex cum quereloso.

.xiij.

DE JUDEO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Si iudeus xristiano pignora defenderit, uel

Forma primordial:

5062-5067 Allen, arbitrariamente y contra el texto de **P, F** y **E,** une esta Rúbr. a la anterior, llevando el Epígr. que la corresponde al frente de la Rúbr. que sigue, o sea la 697. **F, Cons, T** (425), Et si xristianus: **F, Cons, T,** iudeo quereloso (**F,** quereloso, *entre renglones*).

5069-5071 Allen omite este Epígr. que aparece en **P, F, Cons,** y **E** (XRISTIANO por UICINO): **F, Cons, T** (425), Similiter si.

5076 **T** (425), Item si.

5081-5082 **F, Cons,** Similiter si: **T,** Si iudeus: **F,** pignoret cum albedinus *por* cum albedino: **T,** albedinus ipsum pignoret.

Forma sistemática:

6871 ... QUERIMONIOSIS... **Ind.**

6875 aureorum **Cód.**

6882 De letra moderna, sobre la palabra *iudex* se entrerrenglonó *albedi*: el error de la intentada enmienda es evidente.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0841
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

8480 DEL *que* DIERE LA PRE*n*DA SIN MA*n*DADO. (ix-xj. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el x*risti*ano o el judio *que* la pre*n*da touiere, sin ma*n*dado del *que*relloso la pre*n*da diere asu sen*n*or, peche diez mr. al juez ꝛ
8485 al abedi ꝛ al *que*relloso; ꝛ si el x*risti*ano vezino *non qui*siere yr a pre*n*dar co*n* el judio *que*relloso, peche çi*n*co *sueldos*, ꝛ por esta calo*n*na pre*n*de el juez ꝛ pa*r*tala co*n* el *que*relloso; otrosi, si el judio vezino co*n*
8490 el x*risti*ano *que*relloso *non qui*siere yr a pre*n*dar, peche çi*n*co *sueldos*, ꝛ por la calo*n*na pre*n*de el alledi ꝛ pa*r*tala co*n* el *que*relloso.

[6]

8495 DEL *que* DEFENDYERE PE*nn*O AL JUDIO. (xij-xv. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Col. .xxxxij. v.º col. 1.ª

Si el x*risti*ano defendiere pe*nn*os al judio o *non* quisiere abrir la puerta, pre*n*delo el juez por la dema*n*da ꝛ por la calo*n*na delos
8500 çi*n*co *sueldos* co*n*plida me*n*te; ꝛ esta calo*n*na pa*r*tala el juez co*n* el *que*relloso; otrosi el judio que defendiere pre*n*da al x*risti*ano o gela tirare, pre*n*delo el alledi por la dema*n*da ꝛ por la calo*n*na delos çi*n*co *sueldos* co*n*-
9595 plida me*n*te; pe*r*o si el juez por el judio *non* quisiere pre*n*dar, co*mm*o dicho es, peche diez mr. al alledi ꝛ al *que*relloso; otrosi, si el alledi por el x*risti*ano *non qui*siere pre*n*dar, peche diez mr. al juez ꝛ al *que*relloso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxxij.]

DEL x*risti*ANO QUE PE*nn*OS DEFENDIERE AL JUDIO.

8595 Si el x*risti*ano pe*nn*os defendiere al judio o la puerta *non qui*siere abrir, prende el juez por la demanda [ꝛ por la calonna] de .v. *sueldos* pe*nn*os valederos. E esta calo*n*na partala el juez con el *que*relloso. Otrosi, si el judio
8600 pe*nn*os defendiere al x*risti*ano o gelos tolliere, pre*n*de el aluedin por la demanda ꝛ por la pena delos .v. *sueldos* pe*nn*os valederos E si el juez *non qui*siere pre*n*dar con el judio, asi co*mm*o dicho es, peche diez mrs. al alue-
8605 din [ꝛ al querelloso. Otrosi], si [el aluedin] con el x*risti*ano prendar *non qui*siere, asi co*mm*o dicho es, peche .x. mrs. al juez ꝛ al *que*-

Códice valentino:

8480 Une esta Rúbr. 5.ª las ix-xj. Cap. XXIX. **Form. sist.**

8495 Une esta Rúbr. 6.ª las xij-xv. Cap. XXIX. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8592-8620 [Ley .dcxxxij.]. Rúbrs. 698-703. **Form. prim.** En el comienzo esta Ley omite ꝛ *por la calonna* (et pro calumpnia ... Rúbr. 698), que se debe suplir. En la traducción del final de la Rúbr. 700 omite el copista ꝛ *al querelloso* (et quereloso), y al principio de la versión de la siguiente, 701, *otro si, si el aluedino* (Similiter si albedinus), pues de toda la frase únicamente traslada el copista la partícula *si*. En el final de la Ley, el adaptador deja sin traducir las últimas palabras de la Rúbr. 703, Et si iudeus aut xristianus ita iurare noluerit, cadat a causa, que se puede reconstruír "E si el iudio o el xristiano asi iurar non quisiere, caya dela cosa."

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0842
DFG

FORMA PRIMORDIAL

cum albedino pro ... ... sufficienter.

[.dcc.]

DE IUDICE QUI CUM IUDEO PIGNORARE NOLUERIT

Verumptamen si iudex *pro* iudeo, *ut dictum est,* pignorare ... ... quereloso.

[.dccj.]

DE ALBEDINO QUI CUM XRISTIANO PIGNORARE NOLUERIT.

Similiter si albedinus ... ... et *alcaldibus.*

[.dccij.]

DE LOCO ET HORA PLACITORUM.

Placita *uero* inter iudeos ... ... alcazarie ... ... Hora *uero* placitorum ... ... Cum *uero* tercia ... ... placita. *Et* qui ... ... a causa.

[.dcciij.]

DE SACRAMENTO IUDEI ET XRISTIANI.

Pro omni *etiam* peticione ... ... atora [Et si a .iiij.or menkales et supra peticio ualuerit, xristianus iuret super crucem et iudeus super atoram]. ... ... xristianus *ita* iurare ... ... a causa.

FORMA SISTEMÁTICA

abstulerit, pignoret eum albedinus pro peticione et calumpnia quinque solidorum sufficienter.

.xiiij.

DE JUDICE QUI CUM JUDEO PIGNORARE NOLUERIT.

Si iudex cum iudeo pignorare noluerit, pectet decem aureos albedino, / et quereloso. fol. 7

.xv.

DE ALBEDINO QUI CUM XRISTIANO PIGNORARE [NOLUERIT.]

Si albedinus cum xristiano pignorare noluerit, pectet decem aureos iudici, et quereloso.

.xvi.

DE LOCO ET HORA PLACITORUM.

Placita inter iudeos et catholicos sint ad portam alcaçarie et non sinagoge. Hora placitorum sit dicta missa matutinali in ecclesia episcopali usque ad terciam. Cum tercia pulsauerit includantur placita. Qui ad placitum non uenerit, cadat a causa.

.xvij.

DE SACRAMENTO JUDEJ ET XRISTIANJ.

Pro omnj peticione siue sit xristiani siue iudei usque ad quatuor menkales iuret xristianus sine cruce, et iudeus sine athora. Si a quatuor et supra peticio ualuerit, xristianus iuret super crucem et iudeus super atoram. Et si iudeus aut xristianus iurare noluerit, cadat a causa.

Forma primordial:

5087 **F, Cons, T** (425), Verumptamen si iudex pro iudeo, ut dictum est.

5093-5094 **F, Cons, T** (425), Similiter si: **F, T,** et quereloso. Aunque **F, T** y **E** dicen *et quereloso,* mantengo el texto de **P** (iudici et alcaldibus).

5097-5100 **F, Cons, T** (425), Placita uero: **T,** alcaçerie: **F, T,** Hora uero: **Cons,** Hore uero placitorum sint: **F, T,** matutinali: **P** escribe *matutinalis* por *matutinali.* Rectifico siguiendo a **F, T** y **E: Cons, T,** in ecclesia sancte Marie: **F, Cons, T,** Cum uero: **F, Cons, T,** Et qui.

5104-5109 **F, Cons, T** (425), Pro omni etiam: **P** escribe *xristianus siue iudeus,* y **F,** *xristianus siue iudei* por *xristiani siue iudei.* Rectifico este yerro del copista a tenor de **T** y **E: F** athora: **F,** ut supra: **P** omite *Et si a.iiij.or menkales... super atoram.* Es un evidente olvido del copista, que suplo siguiendo a **F** y **E: F,** athoram: **Cons, T,** ita iurare: **F** *omite* ita.

Forma sistemática:

6908 aureorum **Cód.**

6910 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

6913 aureorum **Cód.**

6929 Cerdá transcribe *super athora* por *super atoram,* que es la lección de **E** y **F** (*athoram*).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0843
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

DE COMMO TENGAN LOS PLAZOS. (xvj. Capítulo XXIX. **Form. sist.**)

Los plazos entre los judios ꝛ los xristianos sean ala puerta del alcaçar ꝛ non dela sinoga; ꝛ la ora delos plazos sea dicha la mjsa maytinal fasta ala terçia en la iglesia catedral, ꝛ quando tanxeren a terçia, çierren los plazos, ꝛ quien non vinjere al plazo, caya dela rrazon.

[8]

DE COMMO AN DE JUDGAR ꝛ OTROSI POR QUAL QUANTIA. (xvij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Por toda petiçion que vno a otro demande, si quier sea xristiano si quier judio, fasta quatro mencales, jure el xristiano sin cruz ꝛ el judio sin atora; ꝛ si la demanda valiere de quatro mencales asuso, el xristiano jure sobre la cruz ꝛ el judio sobre la atora; ꝛ si el judio o el xristiano asi non quisieren jurar, cayan del pleito.

fol. .xxxxij. v.º col. 2.ª

relloso. E los plazos entre judios ꝛ xristianos sean ala puerta del alcaeçeria ꝛ non ala puerta dela siguona. E la ora delos plazos sea dela matinal dicha enla yglesia dela calongia fasta terçia. Mas quando a terçia tanxieren, encierren los plazos. E el que al plazo non viniere, caya dela cosa. E por cada demanda que demandare, siquier sea xristiano sjquier judio, fasta en quatro mencales, jure el xristiano sin cruz E el judio sin atora. E si la demanda de quatro mencales arriba valiere, el xristiano jure sobre cruz ꝛ el judio sobre la atora.

Códice valentino:

8532 Forman esta Rúbr. 9.ª los Párr. 1.º al 3.º Rúbrica xviij. Cap. XXIX. **Form. sist.**

8545 Forman esta Rúbr. 10 los Párr. 4 y 5. Rúbr. xviij. Cap. XXIX. **Form. sist.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0844
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcciiij.]

DE STIPULATIONIBUS XRISTIANORUM ET IUDEORUM.

Si xristianus iudeum ... ... peccunia ... ... habuerit, faciant se debitores ... ... uxor *nec* filij ... ... Si *autem* xristianus, *ut dictum est,* eos ... ... obierit *aut* fugerit, ... persoluant. *Similiter* si ... ... peccunia ... ... si *forte* xristianus ... ... Si *autem* debitores ... ... cum necesse fuerit.

[.dccv.]

DE PACTIONIBUS IUDEORUM ET XRISTIANORUM.

Omnis *pactio* que ... ... testibus, *ut dictum est,* sit ... ... usure, *quod* nullatenus crescat nisi dupplum ... ... anni. ... ... [in] ... peccuniam ... ... ad usuram.

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE STIPULATIONIBUS JUDEORUM ET XRISTIANORUM.

Si xristianus iudeum pro sua pecunia debitorem receperit, et iudeus uxorem aut filios habuerit, omnes se faciant debitores cum eo. Quia si debitores se non fecerint, et iudeus debitor obierit aut fugerit, uxor et filij eius pro debito illo minime respondebunt. Si xristianus eos receperit debitores, et iudeus obierit et fugerit, uxor et filij debitum illud persoluant. Si iudeus pro pecunia sua xristianum debitorem receperit, et uxor aut filij se debitores cum eo non fecerint, non respondeant iudeo pro debito illo, si xristianus obierit aut fugerit. Si debitores se fecerint, pectent cum fuerit neccesse.

.xix.

DE PACTIONIBUS JUDEORUM ET XRISTIANORUM.

Omnis paccatioque facta fuerit inter iudeum et xristianum coram testibus sit stabilis et firma, excepto pacto usure, quia usura nullatenus crescat nisi in duplum in capite annj. Et secundum hanc racionem exigat iudeus usuram unius mensis, uel alterius temporis, tam breue quam longum, in quo pecuniam suam dederit ad usuram.

Forma primordial:

5113-5122 **T** (425), Item si xristianus pro sua pecunia iudeum debitorem receperit: **P** y **F,** uxor nec filii, *por* uxor et filii. Ya hemos notado repetidas veces el empeño de los copistas de los citados Códices de acumular negaciones. Con las siguientes reservas mantengo el texto con la falta de lenguaje que entraña. **F, Cons,** Si autem xristianus, ut dictum est: **T,** Si uero xristianus ipsos debitores: **F, Cons,** aut fugent: **T,** siue affugerit: **P** y **F,** debitum illum *por* debitum illud. Rectifico esta falta del copista siguiendo a **T,** (illud debitum) y a **E: F, Cons, T,** Similiter si. **P, F,** y **T,** uxorem aut filios *por* uxor aut filij. Rectifico a tenor de **E,** pues creo indudable se trata de un mero error de los copistas, producto de su ignorancia de la lengua latina: **F, Cons,** Si forte xristianus: **F, Cons, T,** Si autem debitores se (**T,** se debitores): **F,** sicut fuerit necesse: **T,** cum necesse fuerit.

5126-5130 **F, T** (425), Omnis paccio: **F, Cons,** ut dictum est: **F,** quia usura nullatenus: **T,** quia usura non debet crescere: **F, T,** nisi duplum: **P** omite *in,* que suplo siguiendo a **F, T** y **E.**

Forma sistemática:

6932 De stipulationibus xristianorum et iudeorum. **Ind.**

6949 Véase *Carta mejoria,* núm. 20.

6951 *paecatio* por *pactio,* que es la forma que dan **P, F** y **T** (425, fol. .cxxxiij. vuelto): Cerdá rectificó sin decirlo y transcribió *pactio;* por eso no se ha percatado Allen de la variante, *paccatio,* de **E.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0845
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DELOS DEBDORES ENTRE EL XRISTIANO Ꝛ EL JUDIO. (Par. i-iij. R. xviij. Capítulo XXIX **Form. sist.**)

Si el xristiano rreçibiere al judio por debdor por su auer Ꝛ el judio fijos o muger oujere faganse todos debdores con el; ca si debdores non se fizieren Ꝛ el judio debdor murie re o se fuere, la muger njn los fijos non rres pondan por aquel debdo; Ꝛ si el xristiano los rreçibiere por debdores Ꝛ el judio murie re o se fuere, la muger Ꝛ los fijos paguen aquel debdo.

[10]

OTRA LEY DEL XRISTIANO Ꝛ DEL JUDIO. (Par iiij et v. R. xviij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Otrosi, si el judio por su auer al xristiano rreçibiere por debdor, Ꝛ la muger Ꝛ los fijos non se fizieren debdores con el, non rres ponda[n] al judio por aquel debdo, si el xristiano muriere o se fuere; Ꝛ si debdores se fizieren, pechen quando fuere menester.

[11]

DE LOS PLEITOS ENTRE LOS JUDIOS Ꝛ LOS XRISTIANOS. (xix et xx. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Todo pleito que fuere fecho entre judio Ꝛ xristiano delante testigos, sea firme Ꝛ estable, sacado pleito de vsura, ca la vsura non cresca en njnguna manera saluo el doblo en cabo del anno; Ꝛ segun esta rrazon demande el judio vsura de vn mes o de otro tienpo, asi poco commo muncho, en el qual su auer diere a vsura; depues que fuere doblado non logre mas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxxiij.]

DELOS PARAMJENTOS DELOS XRISTIANOS Ꝛ DELOS JUDIOS.

Si el xristiano judio resçibiere por debdor por su auer, E el judio muger o fijos oviere, faganse debdores con el; ca si debdores non se fizieren con el Ꝛ el judio debdor muriere o fuyere, la muger njn los fijos non rrespondan: mas si el xristiano, asi commo es dicho, los resçibiere / por debdores Ꝛ el judio muriere o fuyere, la muger Ꝛ los fijos pechen aquel debdo. E otrosi, si el judio por su auer rresçibiere xristiano debdor Ꝛ la muger Ꝛ los fijos non se fizieren debdores con el, si el xristiano muriere o fuyere, la muger njn los fijos non rrespondan al judio por aquel debdo: mas si debdores se fizieren, paguen quanto fuere menester. E todo paramjento que fuere fecho entre judio Ꝛ xristiano ante testigos, commo dicho es, sea estable Ꝛ firme. Saluo ende paramjento de logro, que non puje por njnguna manera mas del doblo en cabo del anno. E segunt desta razon demande el judio logro de vn mes o de otro tienpo, tan bien por luengo tienpo commo por poco, el que su auer diere a logro.

fol. .xliiij. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

8550-8551 *si el xristiano non muriere*, por *si el xristiano muriere* (si xristianus obierit). La negación es absurda y perturbadora porque destruye todo el sistema del Fuero, que coloca al judío y al cristiano en iguales condiciones de derecho. Véase en prueba de ello la Rúbr. anterior (9.ª). *Ca si debdores non se fizieren Ꝛ el judio debdor muriere o se fuere, la muger nin los fijos non rrespondan.* El conservar la negación, producto evidente de un yerro del copista o del traductor, haría al deudor cristiano de peor condición que al judío. Rectifico, pues, la errata, conforme al texto latino y al sistema desenvuelto en el Fuero.

8554 Une esta Rúbr. 11 las xjx y xx. Cap. XXIX. **Form. sist.**

8556 Omite la Rúbr. xxviij, que dice: *Firme iudei et xristiani non respondeant ad reptum.*

Fuero de Heznatoraf:

8621-8646 [Ley .dcxxxiij.]. Rúbrs. 704 y 705. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0846
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccvj.]

QUI PECCUNIE USURE.

Peccunia *autem* usure postquam fuerit dupplicata, amplius non lucretur.

[.dccvij.]

DE IUDEO QUI PIGNORIBUS USUS FUERIT.

Et si *forte* iudeus ... ... in *alcazeria* ... ... dupplata. ... ... pactio ... ... pactionem ... ... testimonio xristiani et iudei, sicut forum est.

[.dccviij.]

DE PECCUNIA SUPER PIGNORIBUS DUPLATA.

Iudeus faciat ... ... peccunia *dupplata* fuerit, et ... ... peccunia *superauerit,* domino pignorum reddatur.

[.dccviiij.]

DE XRISTIANO QUI PIGNORA SUA UENDERE UOLUERIT.

Similiter in quacumque hora ... ... *respondeat, et* accipiat pecuniam suam. *Et* quod ... ... pignorum.

[.dccx.]

DE SACRAMENTO IUDEI SUPER PIGNORA.

Si iudeus ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE PECCUNIA USURE.

Pecunia usure postquam fuerit duplicata, amplius non lucretur. / fol. 70 v.º

.xxi.

DE JUDEO QUI PIGNORIBUS XRISTIANJ USUS FUERIT.

Si iudeus pignoribus xristiani usus fuerit, et hoc probari potuerit in alcaçaria aut extra, reddat pignora duplata. Verumptamen si paccio fuerit inter eos quod iudeus pignoribus utatur, potest eis uti sine calumpnia. si paccione[m] iudeus probare potuerit testimonio iudei et xristiani, sicut forum est.

.xxij.

DE PECCUNJA SUPER PIGNORIBUS DUPLICATA.

Iudeus faciat pignora uendere, postquam peccunia fuerit duplicata, et a uenditore per tres dies ferantur. Et si aliquid de pecunia superfuerit, domino pignorum reddatur.

.xxiij.

DE XRISTIANO QUI PIGNORA SUA UENDERE UOLUERIT.

In quacumque hora xristianus pignora sua uendere uoluerit, det ea iudeus uenditori, et uenditor iudeo responderit qui accipiat pecuniam suam. Quod residuum fuerit reddat domino pignorum.

.xxiiij.

DE SACRAMENTO JUDEJ SUPER PIGNORA.

Si iudeus et xristianus super aliquo dis-

Forma primordial:

5132-5134 Allen une a este Epígr. el de la Rúbr. siguiente, leyendo en el primro DE por QUI y uniendo a ambos por la conjunción ET, que al efecto suple. Así dice: DE PECCUNIA USURE (ET) DE IUDEO QUI PIGNORIBUS USUS FUERIT. Y después funde los textos de las dos Rúbrs. en una. **F,** QUI PECCUNIA USURE: **Cons,** QUI PECUNIA EST USURE: **F, Cons, T** (425), Pecunia autem: **Cons, T,** dupplata.

5137 **F, Cons, T** (425), Et si forte.

5144-5147 **T** (425), Iudeus uero faciat: **P** escribe *peccuniam dupplatam,* por *peccunia dupplata.* Rectifico el error del copista a tenor de **F** y **T.** Después de *ferantur,* añaden **F** (al margen) y **Cons,** *ante domino* (**Cons,** *domini*) *pignora faciendo testes, sicut forum est*: **F, Cons, T,** superauerit: **F, T,** reddantur.

5151-5153 **F, Cons, T** (425), Similiter in quacumque: **F, Cons,** et accipiat: **T,** et iudeus peccuniam suam accipiat: **F, Cons, T,** Et quod.

5157-5159 **T** (425), Item si xristianus et iudeux: **F,** nequeant: **Cons,** de quatuor menkalibus: **F,** iuret super.

Forma sistemática:

6960 Véase *Carta mejoría,* núm. 20.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0847
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

DEL JUDIO *que* VSARE LA PRE*n*DA DEL X*risti*ANO. (xxj. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

fol. .xxxxiij. r.º col. 1.ª

/ Si el judio vsare la pre*n*da del x*risti*ano ꝛ esto se pudiere prouar en el alcaçar o fuera de la pre*n*da doblada; p*er*o si pleito fuere entre ellos q*ue* el judio vse delos pen*n*os, pueda dellos vsar sin calon*n*a, si la postura el judio pudiere provar por testimonio de judio ꝛ de x*risti*ano, com*m*o fuero es.

[13]

EL JUDIO FAGA VE*n*DER LA PRE*n*DA DE *que* SEA DOBLADO EL SU AUER. (xxij. Capítulo XXIX. **Form. sist.**)

El judio faga vender la pre*n*da depues q*ue* el aver fuere doblado ꝛ traygala el corredor por tres dias ꝛ si algo sobrare, delo al sen*n*or delos pen*n*os.

[14]

DEL JUDIO *que* DE LA PRE*n*DA AL CORREDOR (xxiij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Qual qui*er* ora q*ue* el x*risti*ano qui*sier* vender sus pen*n*os, el judio delos al corredor ꝛ el corredor rresponda al judio q*ue* rreçiba su auer, ꝛ lo q*ue* fuere de demas delo al sen*n*or delos pen*n*os.

[15]

DE COM*m*O EL JUDIO ꝛ X*risti*ANO AN DE JURAR. (xxiiij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el judio ꝛ el x*risti*ano sobre algo conten*dier*en *que* se no*n* pueda prouar co*n* testigos, fasta a q*uatro* me*n*cales jure el judio tenjendo la pre*n*da en la mano, diziendo q*ue* tanto a sobre aq*uel*la pre*n*da ꝛ sea creydo;

[Ley .dcxxxiiij.]

DEL AUER DEL LOGRO.

Mas el auer del logro despues que fuere doblado no*n* logre mas. E si por auentura el judio los pen*n*os del x*risti*ano vsare ꝛ prouagelo pudiere enla alcaeçeria o fuera, peche los pen*n*os doblados. Enp*er*o si tal paramjento oujere estrellos q*ue*los pen*n*os vse el judio, puedelos vssar sin calon*n*a. Si el judio el paramjento pudiere prouar con x*risti*ano ꝛ co*n* judio, asi com*m*o fuero es. E despues q*ue* los pen*n*os fueren doblados, fagalos vender al corredor ꝛ traygalos tres dias; ꝛ si algu*n*a cosa sobrare desq*ue* el auer fuere pagado, tornelo al sen*n*or delos pen*n*os.

[Ley .dcxxxv.]

DEL X*risti*ANO QUE SUS PEN*n*OS QUJSIERE VENDER.

Otrosi, si el x*risti*ano sus pen*n*os q*ui*siere vender, delos el judio al corredor ꝛ el corredor responda / al judio. E el judio prenda su auer ꝛ lo q*ue* sobrare delo al sen*n*or delos pen*n*os. fol. .xlv. r.º col. 1.ª E si el judio ꝛ el x*risti*ano sob*re* algu*n*a cosa contendieren q*ue* co*n* testigos no*n* lo pueda prouar, fasta en quatro mencales, jure el judio, los pen*n*os tenjendo enla mano, q*ue* tanto ha sobre ellos ꝛ sea creydo; ꝛ de quatro me*n*cales arriba, jure sobre la atora los pen*n*os tenjendo enla mano: ꝛ si el judio con el x*risti*ano no*n* q*ui*siere firmar lo q*ue* viere, peche la demanda toda doblada. E este mismo juyzio aya el x*risti*ano q*ue* con el judio no*n* quisiere firmar. E mas quando los x*risti*anos no*n* oujeren plazos, nj*n* los judios con los x*risti*anos no*n* los ayan otrosi. E los judios ayan plazos segu*n*t el fuero, saluo ende el sabbado ꝛ en

Fuero de Heznatoraf:

8647-8661 [Ley .dcxxxiiij.]. Rúbrs. 706-708. **Form. prim.**

8662-8687 [Ley .dcxxxv.]. Rúbrs. 709-714. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0848
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
... ... iuret *iudeus* super
... ... tenendo.

[.dccxj.]

SI XRISTIANUS CUM IUDEO FIRMARE NOLUERIT UEL E CONUERSO.

fol. 34 v.º [.xxxviij. v.º] Si iudeus cum xristiano / illud ... ...
dupplet ... ...
noluerit.

[.dccxij.]

QUOD XRISTIANI ET IUDEI SIMUL HABEANT PLACITA.

Quando *autem* xristiani ... ... iudei *et* xristiani habeant. *Similiter* iudei ... ... eorum.

[.dccxiij.]

QUOD UICINI FIRMENT IN CAUSA XRISTIANI ET IUDEI.

Preterea sciendum est quod in concha ... ... uicinus.

[.dccxiiij.]

FIRME XRISTIANI ET IUDEI NON RESPONDEANT AD REPTUM.

Firme *autem* iudei ... ... ad reptum.

FORMA SISTEMÁTICA

ceptauerint, quod testibus discuti nequeat, usqué ad quatuor menkales iuret iudeus pignora in manu tenendo se tantum super illa pignora habere, et sit creditus; a quatuor menkalibus et supra iuret super atoram pignora in manu tenendo.

.xxv.

SI XRISTIANUS CUM JUDEO FIRMARE NOLUERIT, [UEL E CONUERSO.]

Si iudeus cum xristiano illud quod uiderit, firmare noluerit, duplet totam peticionem. Hoc idem iudicium habeat xristianus si cum iudeo firmare noluerit.

.xxvi.

QUOD XRISTIANJ ET JUDEI SIMUL HABEANT PLACITA.

Quando xristiani placita non habuerint, nec iudei, nec xristiani habeant. Iudei habeant placita secundum forum conche, excepto sabbato et cerimonijs eorum.

.xxvij.

QUOD UICJNJ FIRMENT IN CAUSA XRISTIANJ ET JUDEJ.

In concha super iudeum uicinum non habet firmare nisi iudeus et xristianus uicinus. Nec super xristianum, nisi xristianus et iudeus uicinus.

.xxviij.

QUOD FIRME XRISTIANJ ET JUDEJ NON RESPONDEANT AD REPTUM.

Firme iudei et xristiani non respondeant ad reptum.

Forma primordial:

5164-5165 **T** (425), Similiter mando quod si iudeus: **Cons,** Hoc quidem.

5170-5171 **F, Cons, T** (425), Quando autem: **F,** nec iudei et xristiani: **F, Cons,** Similiter iudei.

5176-5178 **F, Cons, T** (425), Preterea sciendum est quod: **T,** non firmet alius nisi iudeus uicinus et xristianus ut superius iam est dictum: **F,** nisi iudeus et xristianus uicinus.

5180-5182 **F,** QUOD FIRME XRISTIANI ET IUDEI NON RESPONDEA[N]T AD REPTUM. **F, Cons, T** (425), Firme autem.

Forma sistemática:

6998 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

7016 El copista escribió *nec* por *nisi* y después lo enmendó.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0849
DFG

CÓDICE VALENTINO

ꝛ de quatro mencales arriba, jure sobre la tora tenjendo la prenda en la mano.

[16]

DEL JUDIO ꝛ DEL XRISTIANO QUE NON QUISIEREN PROUAR. (XXV. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el judio con el xristiano non quisiere prouar aquello que viere, doble toda la demanda; este mesmo juizio aya el xristiano que con el judio non quisiere firmar.

[17]

DE COMMO TENGAN LOS PLAZOS. / (XXVJ. Capítulo XXIX. **Form. sist.**)

Quando los xristianos non ouieren plazo, otro si, non los ayan los judios; ꝛ los xristianos ꝛ los judios ayan plazos, segun fuero de cuenca, sacado el sabado ꝛ las otras fiestas.

[18]

DELAS PRUEUAS. (XXVIJ. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

En cuenca sobre el judyo vezino non a de firmar sinon judio ꝛ xristiano vezinos; njn sobre xristiano, sinon xristiano ꝛ judio vezinos.

FUERO DE HEZNATORAF

sus pascuas. E demas sabida cosa es que en heznatoraf sobre judio vezino non ha de firmar si non judio ꝛ xristiano vezinos, njn sobre xristiano si non xristiano ꝛ judio vezinos: mas las firmas entre xristiano ꝛ judio non respondan a rriepto.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0850
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxv.]

QUOD NEMO AD UENDENDUM EXTRAHAT ARMA AB URBE.

Ad utilitatem et munitionem ... ...

CÓDICE VALENTINO

[19]

QUE NJNGUNO NON SAQUE ARMAS A VENDER FUERA. (xxix. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

A onrra ꝛ a guarneçimjento dela çibdad estableçemos por fuero, que njn xristiano, njn moro, njn judio non saquen armas de fuste, njn de fierro fuera dela çibdad, ꝛ qual quier que las sacare para vender, peche veynte mr., ꝛ quien las tomare por fuerça o gelas tirare non peche ende calonna; otrosi njnguna arma, njn vasos de oro njn de plata non se amortiguen en cuenca.

[20]

DE LOS JUYZIOS QUE FUEREN DADOS EN LA CORTE DELOS ALCALdES. (xxx et xxxj. Capítulo XXIX. **Form. sist.**)

Todo juizio que fuere dado en la corte de los alcaldes al xristiano ꝛ al judio, firme sea ꝛ estable ꝛ non aya ende apellaçion ꝛ si el judio toujere la prenda ꝛ el xristiano la quisiere quitar ꝛ luego non le fuere mostrada, el judio pierda el logro; mas pero conviene que el xristiano primera mente demuestre el auer, ca si lo non mostrare, el judio non es tenjdo de mostrar la prenda, saluo si el xristiano dixere que la de al corredor. /

ol. .xxxxiij. v.ª col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxxvj.]

QUE NJNGUNO NON SAQUE ARMAS FUERA DELA VILLA.

A prouecho dela villa E a guaresçimjento mandamos por fuero que njn xristiano, njn moro, njn judio non saquen armas de fuste, njn de fierro fuera dela villa. E qual quier quelas sacare a vender a xristianos o a moros, peche .xx. mrs. E todo aquel que fuerça le fiziere ꝛ las armas le tolliere, non peche calonna por ende. Otrosi njnguna arma, njn vasos de oro njn de plata non se trançe en heznatoraf. E demas todo juyzio que fuere dado / a xristiano o a judio enla camara, firme sea ꝛ vala. E njnguno non se pueda echar a otra parte adelante. fol. .xlv. r.º col. 2.ª

[Ley .dcxxxvij.]

DEL JUDIO QUELOS PENNOS NON QUISIERE DEMOSTRAR.

Si el judio pennos toujere ꝛ el xristiano los quisiere quitar, ꝛ luego non gelos demostrare, pierda la ganançia del auer: mas enpero conujene quele demuestre el auer, casi el auer nol demostrare, el judio non ha por que demostrar los pennos. E si por auentura el xristiano non dixiere quelos de al corredor.

Códice valentino:

8634 Une esta Rúbr. 20 las xxx y xxxj. Cap. XXIX. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8688-8703 [Ley .dcxxxvj.]. Rúbrs. 715-716. **Form. prim.**

7404-8713 [Ley .dcxxxvij.]. Rúbr. 717. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0852
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxviij.]

DE XRISTIANO QUI IUDEUM PERCUSSERIT UEL OCCIDERIT.

Item si catholicus appellam ... ... *solidos* ... ... cognominatis, *et* pro ... ... Si *autem* iudeus ... ... pectet quamcumque calumpniam fecerit ... ... Pro morte *uero* saluet ... ... [iudeis]et credatur ei.

[.dccxviiij.]

QUOD TOTA CALUMPNIA IUDEI SIT REGIS ET NON ALTERIUS.

Et est sciendum quod in calumpnia ... ... serui regis sunt et ... ... in calumpnia ... ... exigendam.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxij.

DE XRISTIANO QUI IUDEUM PERCUSSERIT, UEL OCCIDERIT.

Si catholicus appellam percusserit aut occiderit, pectet quingentos soldos regi si probari potuerit, sicut forum est inter iudeum et xristianum. Sin autem, pro percussione saluet se cum duobus de quatuor cognominatis. Pro morte, cum duodecim uicinis et credatur ei. Si iudeus appellam percusserit uel occiderit, pectet calumpniam quamcumque fecerit ad forum conche. Sin autem, pro percussione saluet se cum duobus de quatuor cognominatis iudeis et sit creditus. Pro morte saluet se cum duodecim uicinis iudeis et credatur ei.

.xxxiij.

QUOD TOTA CALUMPNJA JUDEJ SIT REGIS, ET NON ALTERIUS.

In calumpnia iudei, iudeus nullam habet partem, tota enim regis est. Nam iudei serui sunt regis et fisco deputati. Similiter iudex non habet septimum in calu[m]pnia

Forma primordial:

5210-5217 **F, Cons,** Item si: **T** (425), Item si xristianus iudeum percusserit: **F,** modifica esta Rúbr. raspando la primera escritura, que evidentemente reproducia a la letra el texto conquense, y escribiendo sobre ella nuevas disposiciones. Ignoramos si éstas existieron ya en el **Forum Consocre,** porque aunque Cerdá nada dice, su silencio no es prueba absoluta de la identidad de textos. Dice así **F:** "sin autem pro percussione saluet se *pro se ipso si liuores fecerit* (sobre raspado), et pro morte cum .xij. uicinis, et credatur ei. Si autem iudeus appellam percusserit (raspado, *uel occiderit*), pectet quamcumque calumpniam fecerit ad forum faro; sin autem pro percussione saluet se *pro semet ipso si liuores fecerit. Si occiderit, puniatur* (sobre raspado). Pro morte uero etc. Llama la atención que el **Forum Turolij,** (Rúbr. 425, final), convirtiendo el *appellam* del primer párrafo en *iudeum* (Item si xristianus iudeum percusserit, etc.) y el del segundo por *xristianus* (si forte iudeus xristianum percusserit), establezca el mismo procedimiento de exculpación que el **Forum Fari.** En el primer párrafo, *iuret solus aduersarius et credatur;* y en el segundo, *sin autem pro percussione iuret solus iudeus et sit creditus iuxta forum. Pro occissione uero saluet se cum .xx. uicinis iudeis ut forum precipit, et credatur.* En los textos romanceados, **E rom** reproduce estas modificaciones: "Otrosy, sy el xristiano al apellado firiere o matare, peche .x. sueldos al rey, sy pudiere ser provado, ansy como fuero es entre judio e xristiano, e sy non por la feria saluese por sy mismo sy liuores fiziere, e por la muerte con xij vecinos e sea xristiano creydo. Mas sy el judio al apelador firiere o matare, peche qualquier calonna que fiziere a fuero de cuenca, sy pudiere ser provado; si non, por la ferida saluese por sy mismo sy liuores firiere, e sy matare, sea punido; mas por la muerte saluese con xij vecinos judios e sea creydo. **P** omite *iudeis,* que debemos suplir, siguiendo a **E,** porque así lo exige la doctrina desenvuelta en la Rúbr.

5221-5224 **F, Cons,** Et est sciendum quod: **T** (425), Set est sciendum quod iudeus non habet partem in sua calumpnia, siue sit percussionis siue homicidii: **P** y **F** escriben *totam* por *tota.* Rectifico a tenor de **T** (quia est domini Regis tota) y **E: F,** non habeat septimum: **T,** in calumpnia iudei nouenum non accipiat nec habeat: **F,** cum nullum habet: **T,** cum nullum sudorem in illam habeat exiguendam: **P,** habeat sudorem *por* habet sudorem. Rectifico a tenor de **F.**

Forma sistemática:

7071 Cerdá transcribe *habeat partem* por *habet partem,* que es la lección de **E, P, F** y **T** (425, final).

7074 Cerdá transcribe *non habeat septimum* por *non habet septimum,* que es la lección de **E** y **P.** Es **F** quien escribe non habeat septimum.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0853
DFG

CÓDICE VALENTINO

[21]

DELAS FERIDAS (xxxij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el x*risti*ano firiere al judio, peche q*ui*nje-
8650 tos *sueldos* al rrey, si fuere prouado com*mo*
fuero es entre judio ⁊ x*risti*ano; sino*n*, por
la ferida saluese co*n* dos de q*ua*tro cono*n*-
brados, ⁊ por la muerte, co*n* doze vezinos
⁊ sea creydo; ⁊ si el judio firiere al x*risti*ano
8655 o lo matare, peche la calon*n*a que fiziere a
fuero de cue*n*ca, si fuere prouado; sino*n*
por la ferida, saluese co*n* dos de q*ua*tro co-
no*n*brados judios ⁊ por la muerte saluese
co*n* doze judios ⁊ sea creydo.

8660 [22]

Q*ue* EL JUDIO NO*n* A PA*r*TE EN LA CALON*n*A.
(xxxiij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

En la calon*n*a del judio, el judio no*n* a pa*r*te
nj*n*guna, ca todo es del rrey, ca los judios
8665 sieruos son del rrey ⁊ son de su tesoro; otro
si el juez no*n* a siedmo en la calonna [d] el
judio, ca no*n* a ende por q*ue* dema*n*dar nj*n*-
gu*n*a cosa.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxxviij.]

8715 DEL x*risti*ANO *que* AL JUDIO FIRIERE O MATARE.

Si el x*risti*ano al judio firiere o matare, peche
q*ui*njentos *sueldos* al rrey si prouargelo pudie-
ren, com*mo* fuero es entre judio E x*risti*ano. E
si no*n*, por la ferida saluese con dos de qua-
8720 tro cononbrados; ⁊ por la muerte, saluese con
doze vezinos, ⁊ sea creydo. E si el judio firie-
re al x*risti*ano o lo matare, peche la calon*n*a
q*ue* fiziere al fuero de heznatoraf; ⁊ si no*n*,
por la ferida saluese co*n* dos de quatro co-
8725 nonbrados judios ⁊ sea creydo; mas por la
muerte, saluese co*n* doze vezinos judios, ⁊ sea
creydo. E sabida cosa es q*ue* el judio ensu
calon*n*a no*n* ha parte nj*n*gu*n*a, ca los judios
sieruos son del rrey, E dados asu thesoro; ⁊
8730 otrosi el juéz no*n* ha septimo enla calon*n*a del
judio. Ca no*n* ha afan nj*n*guno enla demanda.

Fuero de Heznatoraf:

8714-8731 [Ley .dcxxxiij.]. Rúbrs. 718 y 719. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0854
DFG

FORMA PRIMORDIAL

5225 [.dccxx.]

DE REGIMINE EXERCITUUM ET DE CUSTODIA CIUITATIS.

Cvm concilium hostem *uel* exercitum ... ...
5230 ... ...

CÓDICE VALENTINO

XIIIJ TITULLO

8670 [DEL GOUERNAMIENTO DELA HUESTE Ꝛ DELA GUARDA DELA ÇIBDAD.] (Cap. XXX. **Form. sist.**)

[1]

DELA HUESTE Ꝛ DEL SU OFIÇIO. (i. et ij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

8675 Quando el conçejo quisiere fazer la hueste contra los enemigos, ante que salgan, pongan velas de cada colaçion, que de noche Ꝛ de dia velen Ꝛ rrobden en la çibdad; Ꝛ finquen dos alcaldes jurados con vn juez fechizo que el
8680 juez annal dexe en su logar, Ꝛ estos alcaldes con este juez fagan guardar la çibdad, commo dicho es; Ꝛ por esto sea en el fuero, que depues que el conçejo saliere, todos los barrannos Ꝛ los que non fueren connoçidos
8685 lançelos dela çibdad; Ꝛ depues del sol puesto, qual quier que fallaren andando por las
l. xxxxiij. v.º col. 2.ª calles, non leuando / lunbre, los rrobdadores tomenlo Ꝛ metanlo en el çepo Ꝛ este alli fasta otro dia mannana; Ꝛ otro dia trayanlo
8690 al conçejo, Ꝛ si fueren vezino o fijo de vezino, despojenlo Ꝛ denle de mano desnudo, Ꝛ si fuere omne que non connosçieren, despennenlo; las dichas rrobdas Ꝛ velas guarden la çibdad de encendimiento Ꝛ amonesten alos
8695 que moran en las casas que guarden el fuego, Ꝛ si, lo que dios non quiera, algun encendimjento acaeçiere, todos vayan luego primera mente a las puertas de la çibdad Ꝛ guarnezcanlas bien, desende tornense a matar el
8700 fuego; Ꝛ esto es dicho por que conteçe munchas vezes que algunos, queriendo engannar la çibdad, fizieron encendimjento por que, quando los de la cibdad fuesen a matar el fuego, ellos mas libre mente abriesen las
8705 puertas Ꝛ rreçibiesen los enemigos; Ꝛ por esta rrazon, si de alguno sospecha ouieren en la çibdad del qual temen auer peligro, el juez Ꝛ los alcaldes echenlos dela çibdad o tenga[n]los presos, fasta que el conçejo torne; Ꝛ
8710 esto mesmo fagan en el tienpo que cogen las mjeses: Ꝛ aquello[s] que de la hueste por mandado del conçejo fincare[n], que ayan sendas cavallerias dela hueste; Ꝛ esto es esta-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxxix.]

DELA GUARDA DELA VILLA Ꝛ DELA HUESTE.

Quando el conçejo hueste o caualgada quisie-
8735 re fazer, ante que salga dela villa ponga sus
1 / guardas de cada collaçion que dia Ꝛ noche fol. .xlv. v.º
guarden la villa. E avn finquen dos alcaldes col. 1.ª
jurados con el juez fechizo que el juez annal dexare ensu vez, Ꝛ estos alcaldes Ꝛ este juez
8740 fagan guardar la villa asi commo dicho es. E sea por fuero que despues que el conçejo saliere, que todos los omnes que non fueren conosçidos todos los saquen dela villa; Ꝛ despues que el sol fuere puesto, qual quier quelas guar-
8745 das fallaren de noche andando por las calles, metanle enel çepo fasta enla mannana. E quando fuere de dia trayganlo a conçejo, Ꝛ si fuere vezino o fijo de vezino despojenle Ꝛ sea suelto. E si por auentura non fuere conosçido,
8750 sea justiçiado. E avn estas guardas guarden la villa de encendimjento Ꝛ castiguen los omnes que guarden el fuego por las calles Ꝛ por las casas, Ꝛ si por auentura lo que non plega a dios, algunt encendimjento acaesçiere, todos
8755 primera mente vengan alas puertas dela villa Ꝛ pongan guardas Ꝛ despues tornen al fuego alo matar. Esto por tal es dicho que munchas vezes contesçe que aya algunos que quieren traer la villa Ꝛ fizieron encendimjento de fuego Ꝛ
8760 que demjentra los omnes fuessen el fuego a matar, ellos abririen las puertas Ꝛ resçibieron los enemigos. E demas si por auentura alguno oujere enla villa que ayan pavor que algunt mal fara enla villa, el juez Ꝛ los alcaldes sa-
8765 quenle dela villa o lo tengan preso fasta que el conçejo torne. E / otrosi enel tienpo delfol. .xlv. v.º
pan cojer desta manera sea guardada la villa. col. 2.ª

Códice valentino:

8670 Suplo el Epígr. general del Titullo xiiij (que el Códice numera xv). Comprende 38 Rúbrs. que representan 65 de las 66 que integran el Cap. XXX. **Form. sist.**, toda vez que omite la xxvij.

8673 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XXX. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8732-8767 [Ley .dcxxxix.]. Rúbr. 720. **Form. prim.** En el párrafo, "qualquier que las guardas fallaren de noche andando por las calles" (quecumque excubie de nocte per calles ambulantem iuenerint iguem non portantem) omite la traducción de esta última frase (*lunbre non leuando*).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0856
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxxj.]

DE MERCEDE UIGILUM CIUITATIS.

Illi qui de exercitu ... ... *caballerias* ... ... in urbe.

[.dccxxij.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILIJ AB HOSTE REMANSERIT.

Omnis miles tam ciuitatis ... ... ab hoste *remanserit* sine precepto concilij, *soluat* duos aureos. *Et omnis pedes* qui similiter *remanserit pectet* unum ... ... terminum.

[.dccxxiij.]

QUOD DOMINUS DOMUS PROFICISCATUR IN EXERCITU.

Dominus *itaque* domus ... ... et *nulli alij* pro eo. Set si *forte* domus dominus senex ... ... exercitus.

FORMA SISTEMÁTICA

nam multociens contigit, quod quidam ciuitatem prodire uolentes fecerunt incendium, quatenus dum omnes fuerint intenti in ignis extinctione, ipsi liberius portas aperuerunt hostesque receperunt. Preterea si aliquis suspectus fuerit in ciuitate a quo periculum immineat, predictus iudex cum alcaldibus expellant eum ab urbe, uel teneant eum captum donec concilium redeat. Hoc modo similiter tempore messiuo urbs custodiatur.

.ij.

DE MERCEDE UIGILUM CIUITATIS.

Illi qui de exercitu ex precepto concilij remanserint, habeant singulas caballarias ab hoste. Hoc ideo statuimus ne propter eos qui remanserint tributus crescat in urbe.

.iij.

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILIJ AB HOSTE REMANSERIT.

Omnes milites tam ciuitatis quam aldearum qui ab hoste remanserint sine precepto concilij, soluant duos aureos. Omnes pedites similiter qui remanserint, pectent unum aureum, nisi fuerit infirmus, siue extra terminum.

.iiij.

QUOD DOMINUS DOMUS PROFICISCATUR IN EXERCITUM.

Dominus domus uadat in exercitum et nullus alius pro eo. Set si dominus domus senex fuerit, mittat loco suo filium aut sobrinum potentem de domo sua, qui non

Forma primordial:

5247 **Cons,** PUGILUM.

5253-5256 **F, Cons, T** (426), omnis miles: **F, T,** remanserint: **Cons,** remanserit: **F,** soluat: **T,** pectet .v. solidos: **F, T,** Et omnis pedes qui similiter remanserit (**F,** remanserint).

5261-5264 **F, Cons, T** (426), Dominus itaque domus: **T,** in exercitu si compos fuerit, et pro nullo alio se excuset: **F,** et nulli alii: **F, Cons, T,** Set si forte dominus domus: **Cons,** ciuitatis exercitus.

Forma sistemática:

7110 *Suspectus,* encuadrado al margen por el mismo copista.

7124 DE ... CONCILII REMANSERIT ET IN HOSTEM NON IUERIT. **Ind.**

7128 aureorum **Cód.**

7130 aureorum **Cód.**

7131 Allen, por error inconcecible, señala como variante de **E** *territorium* por *terminum.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0857
DFG

CÓDICE VALENTINO

bleçido, por *que* aq*ue*llos *que* fincar*en*, no*n*
8715 cresca tributo en la cibdad.

[2]

DELOS *Que* FINCAR*en* SIN MA*n*DADO. (iij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Todos los caualleros, ta*n* bien dela çibdad
fol. .xxxxiiij. 8720 como delas / aldeas, *que* fincar*en* sin manda-
recto, col. 2.ª do del conçejo, pechen dos mr.; ꝛ todos los
peones *que* fincar*en*, cada vno peche vn mr.
saluo si fuere enfermo o fuera del termjno.

[3]

8725 DE *Qui*EN A DE YR EN LA HUESTE. (iiij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

El sen*n*or dela casa vaya enla hueste ꝛ no*n*
otro njnguno por el; mas si el sen*n*or dela
casa fuere viejo, enbie en su logar su fijo o
8730 sobrino *que* sea sin verguença ꝛ sea de su
casa ꝛ *que* no*n* sea collaço asoldadado, ca los
asoldadados no*n* pueden escusar a sus senno-
res dela yda dela hueste.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxl.]

DELA SOLDADA DELAS GUARDAS DELA VILLA POR
8770 MANDAMJENTO DEL CONÇEJO.

Aquellos *que* dela caualgada *que* por manda-
do del conçejo rremanesçieren enla villa, ayan
sendas cauallerias dela hueste. E por esto es
puesto por tal *que* por aq*ue*llos *que* rremanes-
8775 çieren non eche pecho enla villa.

[Ley .dcxlj.]

DEL CAUALL*er*o *Que* NO*n* FUE EN HUESTE.

Todo caualle*r*o *que* no*n* fue*re* en hueste ꝛ fin-
care enla villa siq*ui*er sea delas aldeas, siq*ui*er
8780 sea dela villa, peche vn mri., si no*n* fuere en-
fermo o fuera del termjno.

[Ley .dcxlij.]

DEL SEN*n*OR DE CASA QUE VAYA ALA HUES-
TE.

8785 El sen*n*or de casa vaya ala hueste ꝛ non otro
njnguno por el. Mas si por auentura el sen*n*or
de casa viejo fuere, enbie en su lugar fijo o
sobrino valiente ꝛ no*n* collaço. E el collaço no*n*
aya poder de escusar su sen*n*or dela hueste.

Fuero de Heznatoraf:

8768-8775 [Ley .dcxl.]. Rúbr. 721. **Form. prim.**

8776-8781 [Ley .dcxlj.]. Rúbr. 722. **Form. prim.** Por falta del adaptador o del copista, esta Ley no distingue entre *el cauallero* y *el peon*, omitiendo soluat duos aureos. Et omnis pedes qui similiter remanserit (peche dos mrs. E todo peon que otrosi fincare enla villa). De esta manera la multa de un morauedi, que se impone al peon viene a ser el pecho del *cauallero*. Hecha esta observación, respetamos el texto.

8782-8789 [Ley .dcxlij.]. Rúbr. 723. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0858
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxxiiij.]

QUE ARMA SINT PORTANDA IN HOSTEM ET HABEANT PORTIONES.

Miles qui in *hoste* scutum ... ... porcionem ... Pedes *similiter* qui ... ... accipiat *dimidiam* porcionem ... ... pro alia *uero* nichil accipiat. Sagitarius *autem* miles ... ... arcubalista[m] portauerit cum duabus cordis et .cc.tis *sagitis*, accipiat ... ... porcionem; *et* pro alia ... ... porcionem. Loricula ... ... porcionem. Lorica ... ... porcionem. Galea *autem* per se ... ... porcionis. Cathena ... ... porcionem. *Et* secundum hanc computationem ... ... habuerit.

[.dccxxv.]

QUOD PUERI ET MULIERES PROHIBEANTUR AB EXERCITU.

Mulieres et pueri ... ... porcionem.

FORMA SISTEMÁTICA

sit mercennarius. Mercennarij enim nequeunt excusare dominos suos a profectu exercitus.

.v.

QUE ARMA SUNT PORTANDA IN HOSTEM, ET HABEANT PORTIONES.

Miles qui in hostem scutum, lanceam, et ensem non portauerit, dimidiam portionem accipiat. / Pedes qui lanceam et siculum fol. 72 r.º uel clauam non portauerit, nichil accipiat. Sagitarius pedes qui arcubalistam cum duabus cordis et centum sagitis portauerit, accipiat mediam portionem pro ea; pro alia nichil accipiat. Sagitarius miles in arte illa doctus, qui arcubalistam cum duabus cordis et ducentas sagittas portauerit, accipiat pro ea integram portionem; pro alia nichil. Lorica cum galea habeat integram portionem. Loricula similiter cum galea habeat integram portionem. Lorica per se uel loricula habeat dimidiam portionem. Galea per se habeat quartam partem integre portionis. Cathena cum duodecim collaribus habeat integram portionem. Secundum hanc conputacionem accipiat ea que minus habuerit.

.vi.

QUOD PUERJ ET MULIERES PROHIBEANTUR AB EXERCITU.

Mulieres et pueri nequaquam eant in exercitum, neque habeant portionem.

Forma primordial:

5268-5280 **T,** (426), Miles uero qui in hostem: **F,** Miles qui in hostem: **F, Cons,** Pedes similiter: **T,** Similiter pedes: **T,** cultellum *por* siculum: **T,** Similiter ballistarius pedes qui archum uel ballistam: **F,** Sagitarius pedes qui archubalistam: **F, Cons, T,** dimidiam: **F, Cons, T,** pro alia, uero: **F, Cons, T,** Sagitarius autem miles. Aunque Cerdá asigna a **Cons,** la variante *aut* y no *autem*, se trata evidentemente de una errata de imprenta o de una mala lectura. **P** escribe *arcubalista* por *arcubalistam*. Rectifico siguiendo a **F** (*archubalistam*), **T** y **E: F,** qui archubalistam portauerit cum duabus cordis et .cc. sagittis: **T,** qui archiballistam cum duabus cordis et .cc.tis sagitis portauerit, pro ipsa accipiat: **F, Cons,** et pro alia nichil: **T,** pro alia uero nichil: **T,** Lorice sine almofari et sine galea dimidiam habeat porcionem: **Cons,** Lorica pro se: **F, Cons,** Galea autem: **Cons,** pro se: **F, Cons, T,** Et secundum.

Forma sistemática:

7143 SINT **Ind.**

7163 El copista escribió, sin duda, *eas*, porque aparece raspada al final una letra para dejar *ea*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0859
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

8735 DE CÓMO A DE YR EL CAUALLERO EN LA HUESTE QUANDO FUERE. (v. Cap. XXX. **Form. sist.**)

El cauallero *que* en la hueste *non* leuare lança ⁊ espada *non* tome mas de media rraçion; ⁊ el peon *que non* leuare lança ⁊ dardo
8740 *que non* tome nada; el ballestero peon *que* leuare arco o ballesta con dos cuerdas ⁊ çient saetas, tome media rraçion por ella ⁊ por otra non tome nada; el vallestero de cauallo *que* sopiere aquella arte, *que* leuare arco o
8745 uallesta con dos cuerdas ⁊ dozientas saetas, tome por ella rraçion entrega ⁊ por otra non [tome] nada; ⁊ si loriga con yelmo, aya entrega rraçion, ⁊ loriga o loriguilla por si, aya media rraçion; la cadena con doze collares
8750 aya rraçion entrega, ⁊ segun esta cuenta tome aquella *que* menos ouiere.

[5]

QUE NON VAYAN ESTOS EN LA HUESTE. (vj et vij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

8755 Las mujeres ⁊ los njnnos non vayan en hueste / njn ayan rraçion; quando toda la hueste fuere ayuntada, alli el juez ⁊ los alcaldes de cada collaçion escogan guardas, alos quales el pueblo les dize talayeros, *que* ayan
8760 buenos cauallos, ⁊ si el juez ⁊ los alcaldes vieren *que* alguno non tiene buen cavallo o

FUERO DE HEZNATORAF

8790 [Ley .dcxliij.]

DELAS ARMAS QUE AN PARTE ENLA CAUALGADA.

El cauallero *que* enla hueste non leuare escudo ⁊ lança ⁊ espada, media parte prenda. E el peon otrosi *que* lança o dardo o porra non leuare,
8795 non prenda nada.

[Ley .dcxliiij.]

DEL BALLESTERO.

El ballestero de pie *que* leuare balliesta con çient saetas, prenda media parte por ella; mas
8800 por otra, non prenda nada: mas ballestero de cauallo sabidor de ballesta *que* dos cuerdas ⁊ dozientas saetas leuare, prenda por ella parte entrega, ⁊ por otra non prenda nada.

[Ley .dcxlv.]

8805 POR ARMAS SACAR RRAÇION.

Loriga con almofar prenda parte entrega; ⁊ lorigon con capellina / de fierro prenda par- fol. .xlvj. r.º
te entera; ⁊ loriga por si o lorigon aya media col. 1.ª
parte; mas el capiello de fierro por si aya
8810 quarta parte dela parte entrega; cadena con doze collares aya parte entrega. E segunt esta cuenta prenda aquel *que* menos colleras leuare.

[Ley .dcxlvj.]

QUE MUGERES ⁊ NINNOS NON VAYAN EN CAUALGADA.

8815 Mugeres ⁊ njnnos non vayan en caualgada, njn ayan parte. E do la caualgada fuere toda ayuntada, el juez ⁊ los alcaldes escojan de cada collaçion talaeros *que* ayan buenos cauallos en buena fe leal mjentre. E si por auen-
8820 tura el juez ⁊ los alcaldes vieren algunt atalaero que non a buen cauallo o *que* es flaco, saquenlo ⁊ metan otro ensu lugar.

l. .xxxxiiij. ecto, col. 2.ª

Códice valentino:

8739 *qui lanceam et siculum uel clauem non portauerit*, dice el texto latino, y traduce el adaptador: *que non leuare lança et dardo.*

8748 Omite *Loricula similiter cum galea habeat integram portionem.*

8740 Omite *Galea per se habeat quartam partem integre portionis.*

8753 Une esta Rúbr. 5.ª las vj y vij. Cap. XXX. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8790-8795 [Ley .dcxliij.]. Rúbr. 724, primero y segundo párrafo. **Form. prim.**

8796-8803 [Ley .dcxliij.]. Párrafos 3.º y 4.º Rúbr. 724. **Form. prim.** Al fijar las condiciones del *ballestero de pie* omite *et centum sagistis* (⁊ cien saetas).

8804-8812 [Ley .dcxlv.]. Final Rúbr. 724. **Form. prim.**

8813-8822 [Ley .dcxlvj.]. Rúbrs. 725 y 726. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0860
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxxvj.]

DE ELECTIONE SPECULATORUM.

Vbi totus exercitus ... ... quos uulgus uocat *talaeros*, habentes equos bonos. Et si *forte* iudex ... ... imbecilem, seu imbellem ... ... in[uice] sua.

[.dccxxvij.]

DE MERCEDE SPECULATORUM.

Et isti speculatores ... ... quod eis magis placuerit. *Et* si *forte* exercitus ... ... *possit* ... ... aureos. *Et* si *forte* nichil ... ... a[c]cipiant. Speculatores *autem* debent ... ... alcaldum.

[.dccxxviij.]

DE SPECULATORE PRO QUO DEFECTUM EUENERIT.

Speculator *uero* qui ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

DE ELECTIONE SPECULATORUM.

Ubi totus exercitus fuerit coadunatus, ibi iudex et alcaldes de unaquaque collatione bona fide eligant speculatores, [quos uulgus uocat] talayeros, habentes bonos equos. Et si iudex et alcaldes aliquem speculatorem uiderint non habentem equm bonum, uel ipsum esse inbecillem, seu inbellem, eiciant eum, et mittant alium in uice sua.

.viij.

DE MERCEDE SPECULATORUM.

Speculatores habeant pro mercede suj laboris singulos boues uel quaternos aureos, quod magis eis placuerit. Si exercitus tantum lucrum non fecerit, quod eos possint de tot paccare, habeant binos aureos. Si nichil lucrari exercitus potuerit, speculatores nichil accipiant. Speculatores debent ire secundum preceptum et uoluntatem alcaldum.

.viiij.

DE SPECULATORE PRO QUO DEFECTUS EUENERJT.

Speculator qui in totam diem minguam

Forma primordial:

5289-5293 **T** (426), Item mando quod postquam (totus *entre renglones*), exercitus: **T,** bona fide especulatores eligant habentes ut conuenit bonos equos, quos uulgus conuocat talaeros: **F,** quem uulgos *por* quos uulgus: **Cons,** quos uulgus uocat talaeros: **F, Cons, T,** Et si forte: **P** omite *uice,* que suplo siguiendo a **F, T** y **E.**

5297-5302 Por un error evidente, el copista de **P** no señaló con rojo la *E* de *Et;* pero, en cambio, sí lo hizo con la de *Et* que encabeza el párrafo siguiente. Sin embargo, parece indudable que el párrafo *Et isti speculatores... placuerit* no forma parte de la Rúbr. anterior relativa a la elección de los *talaeros* (DE ELECTIONE SPECULATORUM) y que debe ser el comienzo de la 727 (DE MERCEDE SPECULATORUM), porque en él se fija la merced o salario normal, digámoslo así, del *talaero.* En este punto, en contra de lo realizado por Allen, sigo el texto de **F,** que coincide con el de **E: F, Cons, T** (426), Et isti: **F,** quod eis magis placuerit: **F, Cons,** Et si forte: **F,** quod eos possit: **F, Cons, T,** Et si forte: **F,** lucrari potuerint exercitum speculatores nichil (al margen): **F, Cons, T,** Speculatores autem.

5306-6309 **F,** Speculator autem: **Cons, T** (426), Speculator uero: **T,** mercedem penitus suam perdat: **F, Cons, T,** Dominus itaque: **F, Cons, T,** et illi etiam: **F,** quos isti preceperint: **T,** rectores exercitus et isti preceperint.

Forma sistemática:

7174-7175 El copista omitió, sin duda alguna, la frase, en parte suplida, *quos uulgus uocat talayeros,* y en su lugar escribió *habentes bonos equos talayeros, habentes bonos equos,* testando después con puntos las tres últimas palabras, como repetición de las primeras. El error es evidente, pues *talayeros* no se puede referir a *equos,* sino que, como vocablo originado del verbo arábigo طالع significa *centinelas, exploradores, guardias,* y es la denominación vulgar de *speculatores* (v.° la ley 10, Tit. 26, Partida II y EL FUERO DE USAGRE, edición Ureña-Bonilla, página 316). Asi la versión romanceada **V,** que tomó como modelo la **Forma sistemática,** dice (fol. xxxxiiij r.°, col. 2.ª), "... *escogan guardas, alos quales el pueblo les dize* talayeros, *que ayan buenos cauallos...*" Y todos los Códices latinos consignan la referencia vulgar, *talaeros,* **P, F** (*quem uulgos* por *quos uulgus*), **Cons.** y **T** (426, folio .cxxxvij. recto, *quos uulgus conuocat talaeros*).

7183 aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0861
DFG

CÓDICE VALENTINO

que el cauallero es couarde, echenlo de entre ellos ꝛ pongan luego otro que sea bueno en su logar.

8765 [6]

DE LOS TALAYEROS ꝛ DE SUS SOLDADAS. (viij-x Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los talayeros ayan por su soldada sendos bueyes o cada quatro mr.; qual mas quisieren; ꝛ si la hueste tanta ganançia non fiziere que les pueda dar sendos tantos, ayan cada dos mr.; ꝛ si la hueste non pudiere nada ganar, los talayeros non tomen nada; ꝛ los talayeros deuen yr segun voluntad ꝛ mandamjento delos alcaldes: ꝛ el talayero que en todo el dia mengua fiziere. que pierda la soldada; ꝛ el sennor dela çibdad con el juez ꝛ los alcaldes gouiernen la hueste; ꝛ aquellos sean gouernados que ellos mandaren ser, ꝛ si alguno en gouernando, otro lo firiere, pierda la mano derecha.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxlvij.]

DELA SOLDADA DELOS ATALAEROS.

Estos atalaeros ayan por soldada sendos bueyes o cada quatro mrs. E si por auentura la caualgada a tanta ganançia non fiziere, aya cada vno dos mrs.; ꝛ si por auentura la caualgada njnguna cosa non pudiere ganar, non ayan los atalaeros nada; mas los atalaeros deuen yr do les mandaren los alcaldes.

[Ley .dcxlviij.]

DEL ATALAYERO QUE FALLA FIZIERE.

Mas el ataiayero que alguna falla fiziere, pierda la soldada. E el sennor dela villa con el juez ꝛ con los alcaldes gujen la caualgada ꝛ aquellos que ellos mandaren.

Códice valentino:

8766 Une esta Rúbr. 6.ª las viij-x. Cap. XXX. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8823-8831 [Ley .dcxlvij.]. Rúbr. 727. **Form. prim.**
8832-8837 [Ley .dcxlviij.]. Rúbr. 728. **Form. prim.**
Sobrescrita la palabra *sennor*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0862
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... Dominus *itaque* ciuitatis ... ... exercitum. *Et* illi *etiam* sint ... ... preceperint.

[.dccxxviiij.]

DE EO QUI RECTOREM PERCUSSERIT.

fol. 35 v.º [.xxxviiij. v.º] *Et* si quis ... ... dexteram. Si dominus ... ... aliquem / ad linguam ... ... accipiat medietatem ... ... fuerit. *Et* aliam ... ... concilium.

[.dccxxx.]

VBI PAUSATAS DEBEANT SCRIBI ET CETERA.

Vbi *uero* exercitus ... ... alcaldibus scribat pausatas, homines, bestias et arma. In introitu ... ... *quatenus* ... ... potuisset.

FORMA SISTEMÀTICA

fecerit qualemcumque, penitus mercedem amittat. Dominus ciuitatis cum iudice et alcaldibus regat exercitum. Illi sint rectores quos isti preceperint esse.

.x.

DE EO QUJ RECTOREM PERCUSSERIT.

Si quis in regendo rectorem percusserit amittat manum dexteram /. fol. 72 v.º

.xi.

DE EIS QUI AD LINGUAM JUERINT CAPIENDAM.

Si dominus cum alcaldibus aliquem ad linguam capiendam miserit, accipiat is qui iuerit medietatem de omnibus que lucratus fuerit, aliam medietatem habeat concilium.

.xij.

VBI PAUSATE DEBEANT SCRIBI, ET CETERA.

Vbi exercitus panem ad pernoctandum fecerit, ibi notarius cum iudice et alcaldibus pausatas, homines, bestias, et arma scribat. In introitu ideo ista scribere precipimus, quatinus si cum furto aliquis fugerit de exercitu, uel nuncium miserit ad sarracenos, per pausatas possit perpendi. Set quia inpossibile uidetur aliquem cum furto recedere, uel messagium sarracenis facere sine consilio sociorum pausate, ideo mandamus ut pro malefactis huiuscemodi, socij qui remanserint, penam sustineant, quam ille alius sustineret, si capi potuisset.

Forma primordial:

5312-5315 **F, Cons, T** (426), Et siquis: **T,** sine remedio dextram manum perdat. De esta Rúbr. hacen dos **E** y **F**. La primera con el primer párrafo y la segunda con el resto, encabezado por un nuevo Epígr., igual en ambos Códices. **F, Cons,** Et aliam: **T,** et medietatem habeat aliam concilium suo iure.

5318-5324 **F, Cons, T** (426), Vbi uero: **F,** scribat pausatas: **T,** scribat per omnes pausatas: **T,** In introitu ideo ista scribere precipio: **F, T,** quatenus. **P** escribe: *in possibile* por *impossibile* o *inpossibile*. Rectifico siguiendo a **F, T** y **E**: **P** escribe *pausata* por *pausate*. Rectifico a tenor de **F, T** y **E**: **T** *añade al final* ad uoluntatem concilii Turolensis.

Forma sistemática:

7208 *yuerit* **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0863
DFG

CÓDICE VALENTINO

[7]

DELOS *que* VAN A TOMAR LENGUA. (xj. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

8785 Si el sennor con los alcaldes enbiaren a alguno a prender lengua ꝛ aquel algo fallare, to me ende la meytad de todas las cosas que ganare ꝛ la otra meytad sea del conçejo.

[8]

8790 DE COMMO ESCRIUA LAS POSADAS. (xij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Do la hueste fiziere pan para trasnochar alli el juez ꝛ el escriuano ꝛ los alcaldes es / criuan las posadas, ꝛ los omnes, ꝛ las bes
fol. .xxxxiiij. recto, col. 1.ª
8795 tias; ꝛ por esto lo mandamos escreuir er la entrada, por que si alguno fuxere con furto dela hueste o enbiare mensaje alos moros, que se pueda saber por las posadas; mas commo sea desaguisada cosa foyr al-
8800 guno con furto o con tales malefiçios o otros semejantes o enbiar mensaje alos moros, sin consejo de los companneros dela posada, mandamos, por eso tal, que los companneros que fincaren que sufran la pena que sofriríe
8805 aquel que la darien, si preso fuere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxliix.]

DEL *que* AL ADALID FIRIERE.

8840 Si alguno en el gujamjento firiere al adalid, pierda la mano diestra.

[Ley .dcl.]

DEL *que* LENGUA FUERE PRENDER. / fol. .xlvj. r.º col. 2.ª

Si el sennor ꝛ aun los alcaldes alguno enbia-
8845 ren prender lengua, prenda la meytad de quanto ganare ꝛ la otra meytad ayala el conçejo.

[Ley .dclj.]

DO SE DEUEN ESCREUJR LAS POSADAS ꝛ LAS OTRAS COSAS.

8850 Mas alli do caualgada fizieren por trasnochar, ay escriua el escriuano ꝛ los alcaldes ꝛ el juez las posadas ꝛ las bestias ꝛ las armas. E por esto mandamos estas cosas escreujr enla entrada, que si alguno con furto fuyere dela
8855 caualgada o a moros enbiare mensajero, por las posadas lo pueden saber. Mas por que entendemos que non podrie ser delos conpanneros que njnguno con furto se pudiesse salir sin consejo dellos, njn fazer mensaje a mo-
8860 ros. Por esto mandamos que los males fechos que desta manera fueren fechos, los conpanneros que remanesçieren ayan la pena que el avia de sofrir, si prenderlo pudieran.

Códice valentino:

8794 Omite *arma*.

Fuero de Heznatoraf:

8838-8841 [Ley .dcxlix.]. Primer párrafo. Rúbr. 729. **Form. prim.** Epígr. en **Tab,** ADALIL.

8842-8846 [Ley .dcl.]. Final Rúbr. 729. **Form. prim.** Sobrescrito sennor.

8847-8863 [Ley .dclj.]. Rúbr. 730. **Form. prim.** Al determinar que el escriuano escriua *las posadas*, etc., omite *homines* (ꝛ los omnes). Transcribe *fuerto* por *furto*. En el final el copista, por error evidente, escribe *renunçiaren* por *remaneçieren* (remanserint). Rectifico la errata.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0864
DFG

FORMA PRIMORDIAL

5325 [.dccxxxj.]

DE SEPARATIONE ALGARE.

Cum algaram ... ... Et si *forte* medietatis ... ... in *açagam*.

5330 [.dccxxxij.]

QUOD ALGARA RESTITUAT BESTIAS SUAS.

Illi *uero qui* ... ... his que lucrati fuerint. Algararij *itaque* erectent ... ... forum est.

5335 [.dccxxxiij.]

DE ELECTIONE QUADRALLARIORUM.

Ea *similiter* die ... ... partem suam.

[.dccxxxiiij.]

5340 DE SCRIPTIONE LUCRI.

Ipsi *etiam* faciant ... ... forte inde aliquid perditum ... ... resarcire. *Similiter* quadrellarij ... ... peccora ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xiij.

DE SEPARATIONE ALGARE.

Cum algaram separare uoluerint, medietas societatis uniuscuiusque pausate uadat in algaram, et alia medietas remaneat in açagam. Et si medietatis pausate aliquis superauerit quod non sint pares similiter remaneat in açaga.

.xiiij.

7235 DE QUINTO ALGARE.

Illi qui in algaram perrexerint, accipiant quintam de omnibus hijs que lucrati fuerint.

.xv.

7240 QUOD ALGARA RESTITUAT BESTIAS SUAS.

Algararij erectent omnes bestias de quinta quam acceperant sicut forum est.

.xvi.

DE ELECTIONE QUADRELLARIORUM.

7245 Ea die qua algaram separauerint, omnes collationes dent singulos quadrellarios, qui diuidant predam in die particionis fideliter dando unicuique partem suam.

.xvij.

7250 DE SCRIPTIONE LUCRI EXERCITUS.

Ipsi quadrellarij faciant scribere numerum tocius lucri. Et super tales homines illud scribant, ut si forte aliquid inde perditum fuerit, ipsi ualeant resarcire. Quadrellarij

Forma primordial:

5327-5329 **F,** in azagam: **F, Cons,** Et si forte: **F,** in azagam.

5332-5334 Los dos párrafos de esta Rúbr. constituyen en **F** y **E** dos Rúbrs. distintas con sus sendos Epígrs. El de la primera aparece en **F** modificado, pues el copista escribió DE QUINTO ALGARE, y el adaptador tachó QUINTO, escribiendo SEXMO entre renglones. También **Cons** dice SEXMO. El de la segunda es el mismo que en **P** figura al frente de ambos párrafos. **F, Cons,** Illi uero: **F** (sobre raspado), **Cons, A lat,** sexmum: **F,** que lucrati: **P,** qui *por* que. Rectifico a tenor de **F** y **E: F, Cons,** Algararii itaque: **F** (sobre raspado), **Cons,** sexma.

5336-5337 **F** QUADRELLARIORUM: **F, T** (426), Ea similiter die: **Cons,** Similiter ea die: **T,** algaram reparauerint

5341-5345 **F,** Ipsi etiam faciant: **Cons,** Ipsi etiam quadrellari: **T** (426), Ipsi quadrellari scribere faciant: Allen, por lectura errada, atribuye a **P** la variante *scribunt*: **F, T,** inde aliquid: **F, Cons, T,** Similiter: **P** escribe *armata* por *armenta*. Rectifico, siguiendo a **F, T** y **E,** esta evidente errata del copista, quien sin duda deshizo o interpretó mal la abreviatura. **P,** tenuerint *por* tenuerit (aparece, por mano posterior, tachada la *n*). Rectifico la errata.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0865
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DE COMMO CONPARTAN LAS GENTES. (xiij et xiiij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Quando el algara se quisiere departir, la meytad delos conpanneros de cada vna posada vayan en el algara ꝛ la otra meytad en la çaga, ꝛ si dela meitad dela posada alguno sobrare que non sean pares, finque enla çaga; ꝛ aquellos que fueren en la algara tomen el quinto de todas las cosas que se alli ganaren.

[10]

DE LA EREPTA DELAS BESTIAS. (xv-xvij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Los algareros erepten todas las bestias del quinto que rreçibieren, commo fuero es; ꝛ el dia que el algara se partiere, todas las colaçiones den sendos quadrilleros que partan la presa el dia dela partiçion fiel mente da[n]do su parte a cada vno; estos quadrilleros fagan escreuir la cuenta de toda la ganançia ꝛ sobre tales lo escriuan, porque si alguna cosa ende fuere perdida que ellos lo puedan rrefazer; ꝛ los quadrilleros fa- fol. .xxxxiiij. vuelto, col. 2.ª
gan / escreuir los moros ꝛ guardar las bestias ꝛ los ganados, ꝛ el guardador que a dia dela partiçion aquello que touiere non lo tornare commo fuero es, pechelo commo el conçejo mandare.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclij.]

DEL PARAR DEL ALGARA.

Quando el algara qujsieren departir, la meytad de cada vno delos conpanneros de cada posada vayan enel algara ꝛ la otra meytad finque enla çaga. E si por auentura dela meytad dela posada alguno fuere demas, finque enla çaga.

[Ley .dcliij.]

DEL QUJNTO DELA ALGARA.

Mas aquellos que enel algara fueren, prendan la qujnta parte de todo quanto ganaren.

[Ley .dcliiij.]

DELOS ALGAREROS QUE HERECHEN LAS BESTIAS.

Los algareros herechen las bestias dela quinta que resçibieren, asi commo dicho / es. E fol. .xlvj. v.º col. 1.ª
el dia que el algara destajaren, todas las collaçiones den sendos quadrilleros que partan la presa pareja mente ꝛ fiel mente, E enel dia dela partiçion, ꝛ den a cada vno su parte.

[Ley .dclv.]

DEL ESCREUJR DELA GANANÇIA.

E avn ellos fagan escreujr todas las gananças por cuenta. E sobre tales omnes lo fagan escreujr, que si por auentura alguna cosa se perdiere dende ellos quelo puedan pechar. E otrosi los quadrilleros fagan escreujr todos los moros ꝛ guardar la presa ꝛ los moros. E qual quier delos quadrilleros que al dia dela partiçion por escripto non diere aquello que

Códice valentino:

8807 Une esta Rúbr. 9.ª las xiij y xiiij. Cap. XXX. **Form. sist.**

8818 Une esta Rúbr. 10 las xv-xvij. Cap. XXX. **Forma sist.**

8832-8833 Traduce *sicut scriptum est non reddiderit*, por *non lo tornare commo fuero es*. Y debo observar que *sicut scriptum est* no se refiere al Fuero, sino al inventario mandado hacer y escribir por los quadrilleros.

Fuero de Heznatoraf:

8864-8871 [Ley .dclij.]. Rúbr. 731. **Form. prim.**

8872-8875 [Ley .dcliij.] Primer párr. Rubr. 732. **Forma prim.** Epígr. en **Tab,** DEL ALGARA y NO DELA ALGARA.

8876-8883 [Ley .dcliiij.] Segundo y último párrafo. Rúbr. 732 y la 733. **Form. prim.**

8884-8895 [Ley .dclv.]. Rúbr. 734. **Form. prim.** No especifica de la presa más que los moros y omite *bestias, et peccora et armenta*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0866
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... rediderit, pectet illud secundum ... ... preceperit.

[.dccxxxv.]

QUOD BESTIE EXERCITUS SINT IN POTESTATE QUADRELLARIORUM.

Equitature *etiam* sint ... ...

CÓDICE VALENTINO

[11]

DELAS CAUALGADURAS. (xviij et xix. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Las caualgaduras sean en poder delos quadrilleros ꝛ del juez ꝛ de los alcaldes, ꝛ si estos vieren que alguna bestia es mal cayda de lazerio, que la tiren a aquel ꝛ denla al quela bien piense; ꝛ los quadrilleros vean los llagados ꝛ los enfermos ꝛ los viejos ꝛ los muertos de toda la hueste ꝛ denles bestias que los lieuen fasta al dya dela partiçion, ꝛ si los quadrylleros esto asi non lo fizieren, el juez ꝛ los alcaldes prenden los por sendos mencales cada dia, ꝛ destos dineros alquilen bestias que lieuen los enfermos ꝛ los viejos ꝛ los cansados.

[12]

DE LA EREPTA DE LAS BESTIAS. (xx. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Quando viniere el dia dela partiçion, primera mente erepten las bestias ꝛ los feridos; ꝛ depues sexmen; ꝛ por esto es dicho sexmar, porque los caualleros ꝛ los peones, quando fueren en vno, de derecho non an de dar sinon sesmo; ꝛ los caualleros, quando solos fueren sin peones, den quinto, ꝛ los peones, quando fueren solos, den syedmo.

FUERO DE HEZNATORAF

toujere, pechelo segunt que conçejo mandare.

[Ley .dclvj.]

DELAS BESTIAS QUE SEAN EN PODER DELOS QUADRILLEROS ꝛ DELOS ALCALdes.

Las caualgadas sean en poder delos quadrilleros ꝛ del juez ꝛ delos alcaldes. E si estos vieren a alguno quela bestia la traen, tuelgangela aquel ꝛ denla a otro quela guarde bien.

[Ley .dclvij.]

QUELOS QUADRILLEROS DEN BESTIAS ALOS LLAGADOS ꝛ ALOS VIEJOS ꝛ ALOS DOLIENTES.

E demas los quadrilleros vean los enfermos ꝛ los feridos ꝛ los flacos ꝛ los viejos de toda la caualgada, ꝛ denles bestias quelos traygan fasta el dia dela partiçion. E si por auentura los quadrilleros esto asi non lo fizieren, el juez ꝛ los alcaldes prendenlos cada dia por sendos mencales ꝛ destos dineros alquilen bestias quelos traygan alos llagados ꝛ alos cansados que non pudieren venjr.

[Ley .dclviij.]

DEL DIA DELA PARTIÇION. / fol. .xlvj. v.ª col. 2.ª

Quando viniere el dia dela partiçion, primera mente herechen las bestias ꝛ las plagas, E despues sexmen. E por esto es dicho sexmar que caualleros ꝛ peones quando ensemejante fueren, non han de dar al sennor [njn] al juez sinon el sexmo. E quando los caualleros solos fueren, den quinto; ꝛ quando los peones solos fueren sin caualleros den siedmo.

Códice valentino:

8836 Une esta Rúbr. 11 las xviij y xix. Cap. XXX. **Form. sist.**

8843 Traduce *adque defectos* por ꝛ *los muertos;* pero luego, al final de la Rúbr., deshace su circunstancial error, escribiendo ꝛ *los cansados* (adque defectos), que es la significación que aquí tiene el vocablo latino.

8852 Póngase esta Rúbr. en relación con la 34 del mismo Titullo. Esta Rúbr. 12 establece la doctrina fundamental respecto al sexmo de *caualleros* y *peones*.

Fuero de Heznatoraf:

8896-8902 [Ley .dclvj.]. Rúbr. 735. **Form. prim.**

8903-8914 [Ley .dclvij.]. Rúbr. 736. **Form. prim.**

8915-8924 [Ley .dclviij.]. Rúbr. 737. **Form. prim.** Sobrescrito, *sennor*. Omite *njn*, que suplo. El adaptador especifica aquí a quién se ha de dar el *sexmo*, lo que no hace el texto latino.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0868
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxxxviij.]

QUOD NON DETUR QUINTUM DE MAURO QUI PRO CAPTIUO DARE UELINT.

Tamen de mauro ... ... dederi[n]t ..., ... Nec *etiam* de alijs ... ... armentis.

[.dccxxxviiij.]

QUE BESTIE SINT RESTITUENDE ET QUE NON.

Erectent *autem* bestias *azegue* quas mauri percusseri[n]t ... ... Bestias *autem*, que ... ... similiter.

[.dccxl.]

DE PRECIO BESTIARUM RESTITUENDARUM.

Erecta equi ... ... [aureos] ... ... uicinis *de* suo ... ... Alie *uero* bestie non transcenda[n]t ... ... ad .xx.ti *aureos* quanto ... ... uicinis / tantum accipiat. Asini *uero* nullam *habeant* erectam, tamen *habeant* portiones sicut et equi.

fol. 36 r.o [.xl. r.o]

FORMA SISTEMÁTICA

fuerint sine peditibus dent quintum. Pedites cum soli fuerint dent septimum.

.xxi.

QUOD NON DETUR QUINTUM DE MAURO QUEM PRO CAPTJUO DARE UELINT.

De mauro, quem pro captiuo dederint tam milites quam pedites, non dent quintum de foro. Nec de alijs rebus habent dare quintum, sexmum, aut septimum nisi solummodo de mauris, et bestijs, et peccoribus, et armentis.

.xxii.

QUE BESTIE SINT RESTITUENDE.

Erectent bestias quas mauri percusserint aut occiderint seu crepuerint. Bestias, que hoc modo perdite fuerint, algara erectet de quinta sua similiter.

.xxiij.

DE PRECIO BESTIARUM RESTITUENDARUM.

Erecta equi non transcendat sexaginta aureos; et usque ad sexaginta aureos quanto quisque iurauerit cum duobus uicinis pro suo equo, tantum accipiat. Alie bestie non transcendant uiginti aureos; et usque ad uiginti, quanto quisque iurauerit cum duobus uicinis tantum accipiat. Asini nullam habent erectam, tamen habent portiones sicut et equi.

Forma primordial:

5370-5474 **F,** QUE: **F, Cons, T** (426), Tamen de mauro: **F** catiuo: **P,** dederit *por* dederint. Rectifico siguiendo a **F, T** y **E: F, Cons,** septimum: **F,** Nec etiam: **T,** Similiter non dent quintum de rebus aliis nisi solummodo: **F,** *raspado,* quintum, sexmum aut.

5378-5380 **F, Cons,** Erectent autem bestias azegue: **T** (426) Erectent autem bestias quas: **P** escribe *percusserit* por *precusserint.* Rectifico a tenor de **F, T** y **E: P, F, Cons,** escriben *bestie autem* por *bestias autem.* Rectifico siguiendo a **E,** pues el error es con toda evidencia producto de la ignorancia de los copistas, como claramente lo demuestra el párrafo anterior del texto. **F, Cons,** sexma.

5384-5388 **P** omite *aureos,* que suplo siguiendo a **F** y **E: T** (426), Et qui equm perdiderit, pro ipso accipiat quantum quisque pro illo equo cum uno milite iurauerit, ut est forum: **F,** pro suo: **F, Cons,** Alie uero: **T,** Et similiter pro alia bestia ita iuret: **P, F,** transcendat *por* transcendant. Rectifico siguiendo a **E: F,** ad .xxti. quanto: **F, Cons, T,** Asini uero.

Forma sistemática:

7285 Cerdá transcribe *sextum* por *sexmum,* que es la lección de **E** y también de **P:** Allen le sigue, por creer la transcripción correcta.

7294 Cerdá transcribe *sólum* por *solummodo,* que es la lección de **E, P, F** y **T** (426, fol. .cxxxviij. vuelto) y le sigue Allen.

7298 ET QUE NON, añade **Ind.**

7301 El copista escribió *erectent* y luego testó la *n.*

7305 aureorum **Cód.**

7306 aureorum **Cód.**

7309 aureorum **Cód.**

7311-7312 Cerdá transcribe *habeant erectam, tamen habeant portiones* por *habent... habent...,* que es la lección de **E.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0869
DFG

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL MORO *que* DIERE POR CATIUO *xristiano* (xxj et xxij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

8865 El moro *que* dieren por catiuo, [asi] cauallero commo peon, non de quinto de fuero; ꝛ
fol. .xxxxv. r.° col. 1.ª delas o- / tras cosas non a de dar quinto, njn siesmo, njn siedmo, sinon tan sola mente de los moros ꝛ delas bestias ꝛ delos ganados: erepten las bestias *que* firieren los moros o matare[n] o lisiaren; ꝛ las bestias *que* en esta manera fueren perdidas, el algara las erepte de su quinta.

[14]

8875 DEL CAVALLO, DE COMO EREPTE. (xxiij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

La erepta del cauallo non pase de sesenta mr., ꝛ fasta sesenta mr., quando cada vno le jurare con dos vezinos, tanto tome por su 8880 cauallo; las otras bestias non pasen de veynte mr., ꝛ fasta veynte, quanto cada vno con dos vezinos jurare, a tanto tome; los asnos non ayan erepta njnguna, pero ayan rraçiones segunt *que* los cauallos.

FUERO DE HEZNATORAF

8925 [Ley .dclix.]

QUE NON DEN QUJNTO POR EL MORO QUE POR *xristiano* FUERE DADO.

Enpero del moro *que* por catiuo fuere dado, tan bien caualleros commo peones non den 8930 quinto; njn avn de otras cosas non han de dar quinto, njn sexmo, njn siedmo, si non sola mente [de] moros ꝛ de bestias ꝛ de ouejas ꝛ cabras ꝛ vacas.

[Ley .dclx.]

8935 QUALES BESTIAS HERECHEN ꝛ *quales* NON.

Mas herechen las bestias dela çaga las *que*los moros firieren o mataren o quebraren, mas las bestias *que* desta manera fueren perdidas enel algara herechenlas desu quinto: ꝛ las 8940 herechas delos cauallos non pujen de .xl. mencales; ꝛ de .xl. mencales ayuso quanto jurare cada vno con dos vezinos tanto tome por el cauallo: mas las otras bestias non pujen de .xx. mrs. E fasta en .xx. mrs. por quanto 8945 jurare con dos vezinos tanto tome. E asno non aya hereche njnguna, enpero aya su parte asi commo los cauallos.

Códice valentino:

8863 Une esta Rúbr. 13 las xxi y xxij. Cap. XXX. **Form. sist.**

8865-8866 Cambia por completo el sentido del texto. Dice el original latino *De mauro, quem pro captiuo dederint tam milites quam pedites, non dent quintum de foro,* y el adaptador traduce: *El moro que dieren por catiuo, asi* (el Cód., por error, *su*) *cauallero commo peon, de quinto de fuero.*

8867 *cotras cosas* por *otras cosas*: rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

8925-8933 [Ley .dclix.]. Rúbr. 738. **Form. prim.** Al final omite *de* (de mauris), que desde luego suplo.

8934-8947 [Ley .dclx.]. Rúbrs. 739 y 740. En el final el copista ha escrito *caualleros* por *cauallos* (equi). Rectifico desde luego esta evidente errata.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0870
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxlj.]

DE PRECIO PLAGARUM CURANDARUM.

Plaga que os ... ... Plaga *etiam* que transierit, habeat *uiginti* menkales. *Et* alia ... ... erectiones tam ... ...uulnerate *fuerint et* tam ... ... extra.

[.dccxlij.]

DE MERCEDE MEDICI.

Hoc precium *cirorgicus* accipiat: ... ... habuerit, *.xx.* menkales. ... ... penetrante, *neque* os ... ... *cirorgicus* ... ... tantum. Pastores *quippe* tam ouium ... ... Custodes captiuorum *habeant* quantum ... ... usque *in* diem particionis.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxiiij.

DE PRECIO PLAGARUM CURANDARUM.

Plaga, que os fractum habuerit, habeat uiginti menkales. Plaga que transierit, habeat decem menkales. Alia quelibet plaga habeat quinque menkales. Iste sunt erectiones plagarum tam hominum quam bestarum, que uul- / nerate tam in ciuitate, quam extra. fol. 73 v.

.xxv.

DE MERCEDE MEDICI.

Hoc precium cirugicus accipiat, scilicet pro plaga, si ex ipso ictu os fractum habuerit, uiginti menkales et non pro alia. Pro plaga penetrante, que duos lignos opus habuerit, decem menkales. Pro qualibet alia plaga non penetrante, nec os fractum habente, non accipiat cirugicus nisi quinque menkales tantum.

.xvi.

DE MERCEDE PASTORUM EXERCITUS.

Pastores tam ouium quam uacarum habeant singulas oues quas elegerint. Custodes captiuorum quantum et pastores, scili-

Forma primordial:

5393-5396 **T** (426) Pro plaga que os: **F, Cons,** Plaga etiam: **T,** et pro plaga: **F,** habeat .x. menkales: **T,** habeat .x. solidos. La coincidencia de **F, T** y **E** en fijar la penalidad, con la diferencia de *menkales* (**F, E**) a *solidos* (**T**), parece indicar que el *uiginti* de **P,** aunque escrito con todas sus letras, debe ser producto de un error de copista, máxime teniendo en cuenta que, igualando la *calumpnia,* no había necesidad de hacer distinciones, que resultan inútiles; pero mantengo el texto con las consiguientes reservas.: **F, Cons,** Et alia: **T,** et pro omni qualibet plaga alia habeat .v. solidos suo iure: **F, Cons,** que uulnerate fuerint et: **T,** que uulnerate fuerint pro omni termino turolensi.

5400-5408 **T** (426), Et sciendum est quod cirorgicus hoc precium debet accipere pro precio sanandi uulnera et non magis siue in uilla sine extra: **F,** cirorgius: **T,** .xx. solidos et pro aliis plagis ut dictum est de erectis. También aquí eleva **P** a .xx. la merced del cirujano: **F** y **E,** decem: **T** se refiere a la *calumpnia* de las heridas; y, por consiguiente, establece *.x. solidos.* Lo terminante del texto al fijar en veinte la merced del cirujano cuando existe fractura (*si ex ipso actu os fractum habuerit, uiginti menkales* ET NON PRO ALIA) parece excluir todo otro caso de igualdad en el precio. Se puede considerar, por tanto, el texto de **P,** que eleva también a veinte otro caso de herida penetrante, como producto de una errata de copista. Sin embargo, le mantengo con las reservas que naturalmente se imponen. **F,** neque: **F,** cirorgius. Después de la palabra *tantum,* **E** y **F** construyen nueva Rúbr.: **E,** con el Epígr. DE MERCEDE PASTORUM EXERCITUS, y **F,** DE PASTORIBUS ELIGENDIS. Parece natural y lógico que no se agrupen en la misma Rúbr. las disposiciones referentes a las retribuciones del *cirujano* y de los *pastores;* pero debo mantener el texto, toda vez que la división de Rúbrs. y la formación de Epígrs. tiene en los Códices con mucha frecuencia la característica de la arbitrariedad. **F, Cons,** Pastores quippe: **T,** pastores similiter tam bacharum quam ouium: **F,** habeant et pastores: **Cons,** habeant quantum: **T,** Custodes captiuorum pro unoquoque captiuo unum inçesinum habeant, et similiter qui maurum ceperit pro unoquoque captiuo unum uicessinum habeat iuxta forum. El último párrafo, *Et tam pastores... particionis,* le une **F** a la Rúbr. siguiente: **T,** Similiter omnes pastores: **F,** ad diem: **Cons, T,** in diem.

Forma sistemática:

7325 *cirugicus* por *chirurgicus* **Cód.**
7334 EXERCITUS, omite **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0871
DFG

CÓDICE VALENTINO

[15]

DE LA LLAGA QUE OUIERE ALGUN HUESO QUEBRADO. (xxiiij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

La llaga *que* ouiere hueso *que*brado aya veynte mẽcales, la llaga *que* pasare aya diez mẽcales, ⁊ otra *qual quier* llaga çinco mẽcales; estas so*n* las ereptas delas llagas asi delos omnes commo delas bestias *que* fueren llagadas, asi dela çibdad commo de fuera.

[16]

DEL PREÇIO DEL ÇURUJANO. (xxxv. Cap. XXX. **Form. sist.**)

El preçio del çuruiano *que* tome es a saber, por la llaga *que* del colpe ouiere hueso *que*brado, tome veynte mẽcales, ⁊ no*n* por otra; ⁊ por la llaga que pasare *que* oviere menester dos linos, dies mẽcales; ⁊ por otra *qual quier* llaga *que* no*n* pasare, nj*n* oviere hueso *que*brado, no*n* tome el çiurujano mas de çinco mẽcales.

[17]

DELA SOLDADA DE LOS PASTORES. (xxvj y xxviij. Cap. XXX. **Form. sist.**) /

xxxxv. r.º col. 2.ª

Los pastores, asi delas ovejas commo de las vacas, aya*n* sendas ovejas *qua*les las escojeren; los *que* guardare*n* los catiuos aya*n* otro tanto commo los pastores, es a saber sendas ovejas, ⁊ ta*n* bie*n* los pastores commo los guardadores *que* guarden sienp*re* noche e dia fasta al dia de la p*ar*tiçion, ⁊ los pastores ⁊ los guardadores p*ri*mera me*n*te den sobre leuadores valederos, por ende el conçejo aya derecho *qua*ndo fuere menester.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxj.]

DEL PREÇIO DELAS LLAGAS.

La llaga quel huesso oujere quebrado aya veynte mrs., / E la llaga que passare de parte en parte aya diez mrs., ⁊ la otra llaga qual qujer aya çinco mencales. Estas son las herechas tan bien delos omnes commo delas bestias *que* llagadas fueren, tan bien enla villa commo de fuera.

fol. .xlvij. r.º col. 1.ª

[Ley .dlxij.]

DEL PREÇIO DEL MAESTRO.

Este preçio prenda el maestro delas llagas; por llaga *que* huesso *que*brado oujere, tome .xx. mrs., ⁊ non por otra; ⁊ por llaga *que* passare *que* dos fuentes oviere menester, diez mrs. E por otra llaga *que* non traspassare, njn huesso *que*brado non oujere, non tome si non çinco mencales.

[Ley .dclxiij.]

DELA SOLDADA DELOS PASTORES.

Los pastores delas ouejas ⁊ delas vacas ayan sendas ouejas quales descogieren; ⁊ los guardadores delos catiuos ayan al tanto commo los pastores.

Códice valentino:

8895 *çurnjano* por *çurujano;* rectifico la errata.

8906 Une esta Rúbr. 17 las xxvj y xxviij. Cap. XXX. **Form. sist.** El traductor ha omitido la Rúbr. xxvij, que dice: *Pastores et custodes de unaquaque collatione equaliter ponantur.* Tal vez esta omisión deba cargarse en la cuenta del copista.

Fuero de Heznatoraf:

8948-8955 [Ley .dclxj.]. Rúbr. 741. **Form. prim.** En los dos primeros párrafos convierte los *mencales* en *mrs.* y en el segundo se distancia de **P** (modelo de la **Form. prim.**) escribiendo *diez mrs.* por *uiginti menkales*: es probable que esta diferencia de números se explique por las variantes de los Códices. El copista escribe *hecheras* por *herechas*: rectifico el yerro.

8956-8964 [Ley .dclxij.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 742. **Form. prim.** En el primer párrafo cambia los *mencales* en *mrs.* y dice *diez mrs.* donde **P** .xx. menkales.

8965-8970 [Ley .dclxiij.]. Párr. 3.º Rúbr. 742. **Form. prim.** El último párr. de esta Rúbr. 742 y la 743 no aparecen en el **Fuero de Heznatoraf.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0872
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxliij.]

DE PASTORIBUS ELIGENDIS.

Et tam pastores *etiam quam* custodes ... ... ponantur.

[.dccxliiij.]

DE SUPERLEUATORIBUS PASTORUM.

Set tamen tam pastores *quam* custodes ... ... fuerit.

[.dccxlv.]

DE EO QUI PRIMUM MILITEM DERROCAUERIT.

Si miles aut *pedites* militem ... ... castelli *seu* uille ... ... magis *uoluerit*.

[.dccxlvj.]

DE EO QUI PRIMUM IN CASTELLUM INTRAUERIT.

Miles *etiam* aut pedes ... ... intrauerint, habeant maurum illum com[m]unem.

[.dccxlvij.]

DE ARMIS RESTITUENDIS.

Miles aut pedes ... ... [siue sine sig-

FORMA SISTEMÁTICA

cet singulas oues. Et tam pastores quam custodes die ac nocte semper custodiant usque ad diem particionis.

.xxvij.

DE PASTORIBUS ELIGENDIS.

Pastores et custodes de unaquaque collatione equaliter ponantur.

.xxviij.

DE SUPERLEUATORIBUS PASTORUM.

Pastores et custodes primo dent superleuatores sufficientes per quos concilium habeat directum, cum necessarium fuerit.

.xxix.

DE EO QUI MILITEM DERROCAUERJT.

Si miles aut pedes militem derrocauerit ad portam castelli aut uille, habeat equm pro suo; et qui eum alibi derrocauerit, accipiat scutum, aut sellam, aut ensem, quod istorum magis sibi placuerit.

.xxx.

DE EO QUI PRIMUM IN CASTELLUM INTRAUERJT.

Miles aut pedes qui in castellum aut in turrim primitus intrauerit, habeat quemdam maurum de illis qui ibi fuerint inuenti. Et si duo uel plures insimul intraueri[n]t, habeant illum maurum com[m]unem.

.xxxi.

DE ARMIS RESTITUENDIS.

Miles aut pedes qui lanceam cum signicu-

Forma primordial:

5410-5411 Con el último párrafo de la Rúbr. 742 y con las 743 y 744 forma **F** una sola Rúbr. bajo el Epígr. DE SUPERLEUATORIBUS PASTORUM. **F, Cons,** Et tam pastores etiam quam: **T** (426), Et tam pastores quam custodes.

5415 **F, Cons, T** (426), Set tamen tam pastores quam.

5418-5421 **F** omite PRIMUM: **F, Cons,** Si miles aut pedites: **T** (426), Mando preterea quod si miles aut pedes sarracenum militem uel alium quemlibet anaçiatum ad portam uille siue castelli derocauerit: **F,** seu: **F,** uel sellam: **F,** magis placuerit: **T,** magis uolerit.

5425-5428 **F, Cons,** Miles etiam: **T** (426), Similiter miles aut pedes qui castellum uel turrem: **P** escribe *quodam* por *quemdam*. Rectifico a tenor de **F** y **E: T,** insimul communem habeant illum maurum: **F,** illum maurum communem (illum, *entre renglones*).

5431-5435 **T** (427), Similiter si miles: **P, F,** omiten *siue sine signiculo,* que suplo siguiendo a **T** (uel sine signiculo) y a **E: F, T,** et pro: **P, F** omiten *lancea,* que suplo a tenor de **T** y **E: T,** restaurentur.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0873
DFG

CÓDICE VALENTINO

[18]

DEL *que* DERROCARE. (xxix. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Si el cauallero o el peo*n*,, el cauall[er]o derrocare ala puerta del castillo o dela villa aya el cauallo por suyo; ꝛ q*ui*en cauallero en otro logar derrocare, tome el escudo o la silla o el espada, lo q*ue* mas desto se q*ui*siere.

[19]

DEL *que* PRIMERO ENTRARE EN CASTILLO O TORRE. (xxx. Cap. XXX. **Form. sist.**)

El cauallero o el peo*n* q*ue* en castillo o en torre p*ri*mera me*n*te entrare, aya vn moro de aq*ue*llos q*ue* y fuere*n* ganados o fallados, ꝛ si dos o mas entraren en vno, ayalo aq*ue*l moro de comu*n*.

[20]

DEL *que* PERDIERE LANÇA CO*n* PE*n*DON EN CUERPO DE OME. (xxxj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

El cauallero o el peo*n* q*ue* lança co*n* sen*n*al o sin sen*n*al ala puerta del castillo o dela villa en cuerpo de moro p*er*diere, por la lança co*n* sen*n*al aya dos mr., ꝛ por la sin sen*n*al, aya vn mr.; ꝛ las armas q*ue* en la lid ca*n*pal fueren p*er*didas, todas sea*n* cobradas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxiiij.]

DELOS SOBRELEUADORES DELOS PASTORES.

Los pastores ꝛ los guardadores primera me*n*te den sobreleuadores valederos por q*ue* el con-
8975 çejo pueda auer derecho si menester fuere.

[Ley .dclxv.]

DEL QUE CAUALLERO DERROCARE.

Si caualle*r*o o peon derrocare ala puerta dela villa o del castillo, aya el cauallo por suyo. E
8980 del q*ue* en otro lugar lo derrocare, aya el escudo o la silla o el espada, qual el mas quisiere. E avn caualle*r*o o peo*n* q*ue* primera mente entrare en castillo o en torre, aya vn moro delos q*ue* y fallaren, ꝛ si dos o mas entraren en
8985 semejante, ayan aq*ue*l moro / de mancomun. fol. .xlvij. r.º col. 2.ª

[Ley .dclxvj.]

DELAS HERECHAS ꝛ DELAS ARMAS.

Caualle*r*o o peon q*ue* lança con pe*n*don o sin pendon perdiere ala puerta dela villa o del cas-
8990 tillo, por la lança con pendon aya dos mrs., ꝛ por la sin pendon vn mri. E avn las armas q*ue* en canpo ꝛ en fazienda se perdieren, sean herechadas.

Códice valentino:

8921 *el cauallo derrocare* por el *cauallero derrocare* (militem derrocauerit); rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

8971-8975 [Ley .dclxiiij.]. Rúbr. 744. **Form. prim.**
8976-8985 [Ley .dclxv.]. Rúbrs. 745 y 746. **Form. prim.**
8986-8993 [Ley .dclxvj.]. Rúbr. 747. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0874
DFG

FORMA PRIMORDIAL

niculo,] ... ... aureos, *et* pro [lancea] ... ...

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[21]

fol. .xxxxv. v.º col. 1.ª

DEL *que* CATIUARE / (xxxij et xxxiij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Si cauallero o peo*n* de la hueste catiuare, las armas ⁊ sus caualgaduras sea*n* cobradas; ⁊ si el catiuo fuere cauallero ⁊ en la hueste fuere catiuo cauallero *que quieran* dar por el, denlo por el, ⁊ eso mesmo si el peo*n que quieran* dar por peo*n* x*risti*ano, de*n*lo.

[22]

DEL MORO CATIUO ALCAYAD. (xxxiiij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Si el moro alcayad sen*n*or q*ue* estonçe te*n*ga castillo, fuere preso, si el rrey lo q*ui*siere auer, q*uit*elo por çie*n*t mr., ⁊ sea del rrey; ⁊ los otros catiuos, asi los rricos co*mm*o los pobres, ayanlos q*ua*les q*uier que* los pudie*ren* ganar.

[23]

DE COM*m*O DE*n* LA CARNE P*ar*A DESPE*n*SA. (xxxv et xxxvj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los alcal*des* co*n* los q*ua*drilleros de*n* carnes delos ganados rrobados a toda la hueste egual me*n*te a todas las colaçiones ⁊ al sen*n*or de cuenca, ⁊ si algu*n*o en otra manera la tomare, taje*n*le la mano o las orejas: ⁊ q*ua*ndo fuere el dia de la p*ar*tiçyo*n*, todas las cosas q*ue* fuere*n* ganadas trayga*n*las a

[Ley .dclxvij.]

DEL QUE CATIUARE DELA HUESTE.

Si caualle*r*o o peon catiuare dela caualgada, las armas ⁊ la caualgadura sean herechadas.

[Ley .dclxviij.]

DEL CATIUO RREDEMJR.

Si caualle*r*o dela hueste catiuare ⁊ caualle*r*o y oujere catiuo por quelo puedan aver, denle otro caualle*r*o moro catiuo; ⁊ otrosi peon por peon catiuo sea dado.

[Ley .dclxix.]

DEL ALCAYDE CATIUO.

Si moro alcayde o sen*n*or q*ue* entonçe tenga castillo fuere preso, si el rrey lo quisiere p*ar*a si, rremidal por çient mrs. ⁊ sea del rrey; mas los otros catiuos tan bie*n* los pobres co*mm*o los rricos aya*n*los aquellos q*ue*los pudieron ganar.

[Ley .dclxx.]

DELAS CARNES DAR EN CAUALGADA.

Los alcal*des* ⁊ los quadrilleros den carne a toda la caualgada egual me*n*te a todas las collaçiones ⁊ al sen*n*or de heznatoraf. E si algu*n*o de otra guisa tomare carne, tajenle las orejas.

Códice valentino:

8946 Une esta Rúbr. 21 las xxxij y xxxiij. Cap. XXX. **Form. sist.**

8965 Un esta Rúbr. 23 las xxxv y xxxvj. Cap. XXX. **Form. sist.**

8971 *tejenle la mano o las orejas* por *mutilentur ei aures.*

Fuero de Heznatoraf:

8994-8997 [Ley .dclxij.]. Rúbr. 748. **Form. prim.**
8998-9003 [Ley .dclxiij.]. Rúbr. 749. **Form. prim.**
9004-9011 [Ley .dclxix.]. Rúbr. 750. **Form. prim.**
9012-9018 [Ley .dclxx.]. Rúbr. 751. **Form. prim.**
Sobrescrito, *sennor.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0876
DFG

FORMA PRIMORDIAL

armentis toti exercitui ... ... Siquis *enim* carnes ... ... aures.

[.dcclij.]

QUOD LUCRUM DEBEAT DIUIDI ET AD PARTICIONEM TRADI.

Cum a[d] diem particionis ... ... partitionem ... ... supellectilia ... ... atque ... ... sarracenicum. *Debent etiam diuidi arma et ad partitionem tradi.*

[.dccliij.]

DE PAUSATA QUE SUSPECTA FUERIT.

Similiter cunctas pausatas ... ... si *forte* de furto ... ... auribus.

[.dccliiij.]

DE EO QUI SE BIS SCRIBERE FECERIT.

Simili pena ... ... se scribere bis fecerit, id est *tondatur et* auribus ... ... amittat.

FORMA SISTEMÁTICA

peccoribus raptis et armentas toti exercituj equaliter omnibus collationibus et domino conche. Siquis carnes aliter ceperit, mutilentur ei aures.

.xxxvi.

QUOD LUCRUM DEBEAT PARTIRI, ET AD PARTICIONEM TRADI.

Cum ad diem particionis uentum fuerit, omnia quecumque lucrata fuerint, ducantur ad particionem, ut peccora, armenta, bestie, uestes, suppellectilia, pecunie, aurum, argentum adque arma, preter cibum sarracenicum.

.xxxvij.

DE PAUSATA QUE SUSPECTA FUERIT.

Cunctas pausatas perscrutentur iudex et alcaldes, si de furto suspitionem habuerint. Et apud quemcumque fuerit repertum, sit exsors et insuper tonsus in cruce mutiletur auribus.

.xxxviij.

DE EO QUI SE BIS SCRIBERE FECERIT.

Simili pena puniatur ille qui se bis scribere fecerit, id est tondeatur, auribus mutiletur, sortemque penitus amittat.

Forma primordial:

5458-5464 **P** escribe DEBEANT por DEBEAT. Rectifico a tenor de **F** y **E** y de **T (Cód. Matr.)**; **F** DEBEAT PARTIRI: **T** (432 **Cód. Tur.**) DE OMNI LUCRATIONE ET DE PARTICIONE EIUSDEM: **T,** Cum uero ad diem: **T,** ut sunt sarraceni, et bestie, armenta, et peccora, vestes et suppellectilia, aurum et argentum, et omnis peccunia qua ibi lucrata fuerit: **P** escribe *bestias,* y **P, F,** *pecunias* por *bestie, peccunie.* Rectifico a tenor de **E** y **T: T,** atque arma, excepto cibo sarracenio, quem non debet diuidi, iusta forum.

5467-5469 **F, Cons,** Similiter: **F, Cons,** si forte: **T** (433, que por error Aznar numera 434), Similiter iudex et alcaldes si forte de furto suspeccionem habuerint, omnes pausatas persecrutentur, et postulent: **P** y **F** escriben *mutilentur* por *mutiletur.* Rectifico siguiendo a **T** (*in crucibus auribus mutiletur*) y a **E.**

5472-5473 **T** (434, que por error Aznar numera 435), Similiter si aliquis bis se scribere fecerit: **F,** qui scribere se bis fecerit, (se *entre renglones*): **P** y **F,** *tondatur* (del latín vulgar, tondo, is): **F, Cons,** et: **P** y **F** escriben *mutilentur* por *mutiletur.* Rectifico siguiendo a **E.**

Forma sistemática:

7410 Al margen del **Cód.** aparece añadido de letra posterior *Debent etiam diuidi arma et ad partitionem tradi.* Esta frase es una redundancia inútil, pues ya en la Rúbr. se ordena que las *armas* se lleuen a partición, y aunque **F** y **P** (**forma primordial**) incluyen esa adición como parte integrante del texto, la **reforma sistemática** que encarna **E** la ha eliminado, sin duda alguna, con plena conciencia, como lo demuestra el que su versión romanceada **V** también la omite (fol. xxxxv vuelto, col. 1.ª). Probablemente la **forma originaria** (que no poseemos) tampoco la incluyó en su texto, porque no aparece en **T** (n. 432), ni en la antigua adaptación romanceada, **I,** fol. xlvij y v.º Excusado es decir que Cerdá y Allen la incluyen, sin observación alguna, en sus ediciones.

7412 El miniaturista dibujó como inicial una *I,* convirtiendo *Cunctas* en *Iunctas;* pero advertida la errata, al margen se escribió la *C.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0877
DFG

CÓDICE VALENTINO

partiçion, asi commo vacas ꝛ bueyes ꝛ bestias ꝛ otros ganados ꝛ vestidos ꝛ rropas ꝛ averes ꝛ oro ꝛ plata ꝛ armas, sacados el comer de los moros.

[24]

DEL ESCODRINNAMIENTO DE LAS POSADAS. (xxxvij et xxxviij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Todas las posadas escodrinnenlas el jues ꝛ los al- / caldes, si de furto oujere alguna sospecha, ꝛ en aquel que el furto fuere fallado, sea sin suerte ꝛ sobresto tajenle las orejas ꝛ trasquilenlo en cruzes; ꝛ esta mesma pena aya aquel que se fiziere escreuir dos vezes, es a saber, que lo trasquilen ꝛ quele tajen las orejas ꝛ que pierda su suerte.

fol. .xxxxv. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxj.]

DELO QUE DEUEN ADUZIR ALA PARTIÇION.

Quando el dia dela partiçion vinjere, toda la gananzia aduganla a partiçion muncho o poco aquello que dios y diere ganados ꝛ bestias, vacas, vestiduras, sobre / lechos, aueres, oro ꝛ plata ꝛ armas. E todo venga a partiçion. fol. .xlvij v.º col. 1.ª

[Ley .dclxxij.]

DELA POSADA ESCODRINNAR.

Otrosi todas las posadas catenlas el juez ꝛ los alcaldes si sospecha ovieren de furto; ꝛ aquel a quien gelo fallaren, sea desonrrado ꝛ trasquilado ꝛ en cruz ꝛ tajenle las orejas.

[Ley .dclxxiij.]

DEL QUE DOS VEZES SE FIZIERE ESCREUJR.

Otrosi tal pena aya aquel que dos vezes se fiziere escreujr, ꝛ sea trasqujlado ꝛ las orejas tajadas ꝛ pierda la suerte.

Códice valentino:
8979 Une esta Rúbr. 24 las xxxvij y xxxviij. Capitulo XXX. **Form. sist.**
Fuero de Heznatoraf:
9019-9025 [Ley .dclxxj.]. Rúbr. 752. **Form. prim.** Epígr. **Tab,** ADOZIR. El adaptador omite *preter cibum sarracenicum.*
9026-9031 [Ley .dclxxij.]. Rúbr. 753. **Form. prim.**
9032-9036 [Ley .dclxxiij.]. Rúbr. 754. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0878
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclv.]

DE PORCIONIBUS UEXILLI.

Vexillum *itaque* concilii ... ... porcionem. *Et* istas portiones *habeat* sibi ... ... porciones, tot / habeat ... ... istis *similiter* habeat ... ... concilii.

fol. 36 v.o [.xl. v.o]

[.dcclvj.]

DE PORCIONIBUS CONDUCIS.

Omnis condux ... ... portiones.

[.dcclvij.]

DE EO QUI TALA[M] UOCIFERAUERIT.

Quicumque in exercitu tala[m] ... ... aureos.

[.dcclviij.]

DE EO QUI LUCRUM PARTICIONIS NON DEDERIT.

Quicumque de exercitu ... ... partitionis ... ... [non dederit], ... latro.

[.dcclviiij.]

DE FORO ALMONETE.

Quicumque de almoneta aliquid comparauerit ... ... pecuniam ... ... pecuniam ... ... caualgatoribus.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxix.

DE PORTIONJBUS UEXILLI.

Vexillum concilij habeat duplicem porcionem. Istas portiones accipiat sibi iudex. Tamen si uexillum alterius concilij aut domini plures acceperit portiones, tot habeat uexillum conche; et de istis habeat iudex duas, cetere sint concilij.

.xl.

DE PORTIONIBUS CONDUCIS.

Omnis condux siue adalil, si notus fuerit, accipiat duas portiones.

.xli.

DE EO QUI TALAM UOCIFERAUERIT.

Quicumque in exercitu talam uociferauerit, sit exsors, et pectet decem aureos.

.xlij.

DE EO QUI LUCRUM DIE PARTICIONIS NON DEDERIT.

Quicumque de exercitu aliquid tenuerit et in die particionis illud / quadrellarijs non dederit, pectet illud duplatum, sicut latro. fol. 74

.xliij.

DE FORO ALMONETE.

Quicumque de almoneta aliquid conparauerit et usque ad nouem dies peccuniam non paccauerit, pectet eam duplatam. Et nouem diebus transactis, querimoniosus pignoret ei pignora uiua et mortua, donec pectet peccuniam cum duplo. Et illi qui debitum negauerit, firmet querimoniosus cum duobus caualgatoribus.

Forma primordial:

5476-5479 **F, Cons,** Vexilum itaque: **T** (436), Item mando quod uexillum Turolensis concilii .vj. caballerias habeat suo iure: **F, Cons.** Et istas: **T,** et omnes istas: **F,** accipiat sibi iudex: **T,** iudex sibi accipiat. Tamen mando quod: **F, Cons,** et de istis similiter: **T,** Set tamen de istis porcionibus.

5483 **T** (437), Similiter omnis.

5486-5487 **F,** TALA: **T (Cód. Matr.,** que es el que da este Epígr.), TALAM: **P, F, T** escriben *tala* por *talam*. Tal vez sea porque el legislador ha empleado aquí una palabra del romance castellano, *tala*, sin darla la terminación de acusativo que exige la construcción latina. En **E** ya aparece *talam*, y a tenor de este Cód. he rectificado la lección: **T** (437), .x. aureos alfonsinos iudici et alcaldibus et omni exercitu, ut est forum.

5492-5493 **T** (438), Similiter quicumque. **P** omite *non dederit*, que suplo siguiendo a **F, T** y **E.**

5497-5501 **T** (439), Item quicumque: **T,** dupplet illam: **P,** ad eam duplatam *por* eam duplatam. Hay que suprimir la preposición: **T,** Et si forte aliquis debitum almonete negauerit, firmet querelosus cum notario et quadrellario uel cum adalile et cum uno caualcatore, uel cum duobus uicinis, ut forum precepit huius uille.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0879 DFG

CÓDICE VALENTINO

[25]

8990 DE LA RRAÇION DE LA SENNA. (xxxix. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

La senna del conçejo aya dos rraçiones ꝛ tomelas el jues, pero si senna de otro conçejo o de sennor mas rraçiones tomare, otras 8995 tantas aya la senna de cuenca, ꝛ destas aya el juez las dos ꝛ las otras sean del conçejo.

[26]

DE LOS ADALILES. (xl-xlij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

9000 Todo conde o adalid, si connoçido fuere, tome dos rraçiones: ꝛ qual quier que en la hueste talanera llamare, sea sin suerte ꝛ peche diez mr.: ꝛ qual quier que algo touiere dela hueste ꝛ el dia dela partiçion non lo 9005 diere a los quadrilleros, pechelo doblado commo ladron.

[27]

DEL QUE ALGO CONPRARE DE ALMONEDA. (xliij et xliiij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

9010 Qual quier que algo conprare del almoneda ꝛ fasta nueue dias non pagare el auer, peche lo doblado; ꝛ los nueue dias pasados, el querelloso prendele pennos biuos ꝛ muertos, fasta que le peche el auer con el doblo; ꝛ 9015 aquel que el debdo negare, firmelo el querelloso con dos caualgadores; ꝛ aquel que por auer del almoneda pusiere fiador ꝛ fasta nueue dias non lo acorriere ꝛ el fiador doblade, el debdor peche al fiador / quatro do- ..xxxxvj. r.o col. 1.a 9020 blado; ꝛ si sinple el fiador pagare, el debdor peche lo doblado; pero es a saber, que el fiador del almoneda non a plazo ninguno de traer al debdor.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxiiij.]

DELAS PARTES DELA SENNA.

La senna de conçejo aya dos partes, ꝛ estas 9040 dos partes prendalas el juez. Enpero si senna de otro conçejo o de otro sennor mas parte tomare, al tantas tome la senna de heznatoraf. E destas aya el juez las dos partes ꝛ las otras el conçejo.

9045 [Ley .dclxxv.]

DELAS PARTES DELOS ADALILES.

Todo cabdillo o adalil que conosçido fuere, aya dos partes, ꝛ todo aquel que enla caualgada tal llamare, pierda la parte ꝛ peche .x. mrs.

9050 [Ley .dclxxvj.]

DEL QUE NON ADUXIERE LA GANANÇIA A PARTIÇION.

Aquel que dela caualgada alguna cosa touiere ꝛ enel dia dela partiçion non la aduxiere 9055 alos quadrilleros, pechelo doblado commo ladron. E qual quier que de almoneda alguna cosa conprare ꝛ a .jx. dias non pagare, pechelo doblado. E los .jx. dias passados, el querelloso prende pennos biuos ꝛ muertos fasta que 9060 peche el auer doblado; ꝛ el auer aquel quelo negare, firme el querelloso con dos caualleros.

Códice valentino:

8998 Une esta Rúbr. 26 las xl-xlij. Cap. XXX. **Form. sist.**

9000 Traduce *condux* por *conde*.

9008 Une esta Rúbr. 27 las xliij y xliiij. Cap. XXX. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9037-9044 [Ley .dclxxiiij.]. Rúbr. 755. **Form. prim.**

9045-9049 [Ley .dclxxv.]. Rúbrs. 756 y 757. **Form. prim.**

9050-9061 [Ley .dclxxvj.]. Rúbrs. 758 y 759. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0880
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclx.]

DE EO QUI PRO PECCUNIA ALMONETE FIDEIUSSORES MISERIT.

Omnis *etiam* qui pro pecunia ... ... fideiussor *forte* duplauerit ... ...

CÓDICE VALENTINO

[28]

9025 DEL *que* FIRIERE A OTRO *con* ARMAS DEFENDIDAS (xlv-xlviij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* aotro firiere *con* armas defendidas, pierda la mano derecha; ꝛ *quien* en otra manera firiere sin armas defendidas, 9030 peche la calon*n*a doblada a fuero de cuenca *qual quier que* fiziere; ꝛ *quien* om*n*e matare sea soterrado biuo so el muerto; ꝛ *quien* furto fiziere fasta çinco me*n*cales ꝛ le no*n* fuere prouado, saluese co*n* doze vezinos ꝛ 9035 sea creydo; ꝛ de çinco arriba, rresponda a su par; ꝛ si el furto fuere prouado, peche la dema*n*da com*m*o fuero es co*n* novenas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxvij.]

DEL QUE POR AUER DE ALMONEDA FIADOR METIERE.

9065 Todo aq*ue*l q*ue* por auer de almoneda fiadores metiere ꝛ a .jx. dias non los acorriere ꝛ por auentura el fiador doblado pechare, / elfol. .xlvij. r.º col. 2.ª debdor quatro doblado peche al fiador. E si el fiador pechare el cabdal, el debdor peche 9070 al fiador doblado. E demas sabida cosa es q*ue* fiador de almoneda a nj*n*gu*n*o plazo non adozir fiador nj*n* debdor.

[Ley .dclxxviij.]

DEL QUE OM*n*E FIRIERE.

9075 Qual qujer que a otro om*n*e firiere co*n* armas vedadas, pierda la mano diestra. E el q*ue* en otra mane*r*a firiere sin armas vedadas, peche la calon*n*a q*ue* fiziere doblada al fuero de heznatoraf.

9080 [Ley .dclxxix.]

DEL OM*n*E *que* MATARE A OTRO.

Mas el que om*n*e matare sotierrenlo biuo so el muerto.

[Ley .dclxxx.]

9085 DEL QUE ALGUNA COSA FURTARE.

El q*ue* furtare fasta en çinco me*n*cales, pechelos doblados, si pr*o*uargelo pudiere*n*, ꝛ si no*n*, saluese con .xij. vezinos ꝛ sea creydo: mas de çinco mencales arriba, responda asu 9090 par; mas si el furto pudiere*n* prouar, pechelo doblado co*n* nouenas a palaçio, asi com*m*o fuero manda.

Códice valentino:

9025 Une esta Rúbr. 28 las xlv-xlviij. Cap. XXX. **Form. sist.**

9037 Omite *duplatam*.

Fuero de Heznatoraf:

9062-9072 [Ley .dclxxvij.]. Rúbr. 760. **Form. prim.**

9073-9079 [Ley .dclxxvij.]. Rúbrs. 761 y 762. **Form. prim.**

9080-9083 [Ley .dclxxix.]. Rúbr. 763. **Form. prim.**

9084-9092 [Ley. dclxxx.]. Rúbr. 764. **Form. prim.**

La adaptación se aparta de la **Form. prim.** para seguir la **sistemática.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0882
DFG

FORMA PRIMORDIAL

autem et ... ... pari. *Set* si ... ... potuerit, *pignora in campo,* pectet petitionem ... ... forum est.

[.dcclxv.]

DE EO QUI PETICIONEM FACERE UOLUERIT.

Quicumque petitionem ... ... siue *sit alcaldes* siue ... ... in[.i.ª]die partitionis ... ... Si *autem* concilium ... ... Promissio *siue* donatiuum ... ... non ualeat.

[.dcclxvj.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILIJ ALIQUID DEDERIT.

Et si *forte* dominus, aut iudex, *siue* alcaldes, *siue* quadrellarij ... ... pectet [rem] illam concilio duplatam iure ... ... calumpnia. *Et* quicumque ... ... habeat eam.

FORMA SISTEMÁTICA

cum duodecim uicinis et credatur ei. A quinque et supra respondeat suo pari. Si furtum ei probari potuerit, pectet peticionem duplatam cum nouenis, sicut forum est.

.xlviiij.

DE EO QUI PETICIONEM FACERE UOLUERIT.

Quicumque peticionem concilio facere uoluerit, siue sit dominus, siue iudex, siue alcaldus, siue alius quilibet, faciat eam in prima die particionis cum uniuersum concilium preconio fuerit congregatum. Et si uniuersum concilium in concedendo fuerit concors habeat eam firmam ac stabilem. Si concilium concors in concedendo non fuerit, ita quod aliquis contradicat, peticio friuola sit, et cassa. Promissio seu donatiuum alterius diei non ualeat.

.l.

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILIJ ALIQUID DEDERIT.

Si dominus, aut iudex, aut alcaldes, seu quadrellarij, uel alius quilibet ipsa die, uel alia, sine precepto conci- / lij aliquid dederit, pectet rem illam duplatam concilio iure latrocinij, et ipsi, cui data fuerit, auferatur sine calumpnia. Quicumque concilij in hoc casu se fecerit querelosum, et datorem seu receptorem conuicerit, colligat calumpniam et habeat eam. fol. 75

Forma primordial:

pado). **Cons,** palatio duplum. La nota de Cerdá dice *ad Palacio duplum;* pero desde luego se puede considerar que *ad* es una errata por *et* o *ac,* y que tal vez coincidan **Cons** y **F.**

5530-5535 **F,** petitionem facere uoluerit concilio: **F,** siue alcaldes. **P** omite *prima,* que suplo siguiendo a **F, T** (444) y **E: F, Cons,** Si autem: **T,** Si uero dischors fuerit in concedendo concilium: **F,** seu: **T,** siue.

5540-5545 **F, Cons, T** (444) Et si forte: **F,** siue alcaldes, siue: **T,** seu alcaldus, siue: **P** omite *rem,* que suplo a tenor de **F** y **E: T,** dupplatum concilio iure latrocinii pectet illud. Et cui illud donum datum fuerit, sibi sine calumpnia aufferatur: **F, Cons, T,** Et quicumque: **P** escribe *preceptorem* por *receptorem.* Aunque el verbo *precipio* significa *tomar, coger, recibir antes,* rectifico, considerando que *preceptorem* es un error del copista, porque **F, T** y **E** dicen claramente *receptorem.* La traducción romanceada conforma con la genuina significación de esta última palabra (Véanse **I, V, B, B Ac, E rom, Z**).

Forma sistemática:

7484 Cerdá transcribe *cum duobus vicinis* por *cum duodecim uicinis,* sin duda porque la *x* de *xij* aparece testada en el **Cód.** por una pecadora mano; ¿habrá sido la suya?, y tal vez porque **Cons.** diera lá variante *duobus.* En efecto, **P** y **F** dicen *duobus* y en realidad también **T** (n. 443), aunque varía mucho la disposición. Mantenemos el texto de **E,** o sea .xij., no sólo porque así lo exige su integridad, sino también porque su versión romanceada **V** dice "*saluese con doze vezinos*" y lo propio aparece en **I, B** y **B Ac.** En cambio, **E rom** rebaja el número de consacramentales a *cinco* y **Z** a dos. Allen no se ha percatado de esta variante, porque ha tomado la lección de Cerdá como si fuera el genuino texto de **E.**

7489 PARTICIONEM por PETICIONEM **Ind.**

7508 *latronicii* por *latrocinii* **Cód.** Cerdá rectifica sin decirlo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0883
DFG

CÓDICE VALENTINO

[29]

DEL QUE FIZIERE DEMANDA AL CONÇEJO. (xljx. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual quier que demanda quisiere fazer al conçejo, si quier sean sennor o juez o alcalde o otro qual quiere, fagala el primer dia de la partiçion, quando todo el conçejo fuere llegado a pregon; ꝛ si todo el conçejo en otorgando fuere concordable, ayala firme ꝛ estable, ꝛ si el conçejo todo non fuere concordable, asi que alguno le contradiga, la demanda non vala; ꝛ la promjsion o el donadio de otro dia non vala.

[30]

DEL QUE DIERE ALGO SIN SU MANDAMJENTO DEL CONÇEJO. (l. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Si el sennor o el juez o los alcaldes o los quadrilleros otro qual quiere, a otro algo diere sin mandado del conçejo, peche aquella cosa al conçejo dobla- / da por derecho [de] ladroniçio ꝛ aquel a quien dada fuere, tiren gela sin calonna; ꝛ qual quier del conçejo que en este caso se fiziere querelloso ꝛ al dador o al rreçebidor vençieren, coja la calonna ꝛ ayala para si.

l. .xxxxvj. r.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxxj.]

DEL QUE PETIÇION QUISIERE FAZER.

Qual qujer que petiçion quisiere fazer en conçejo siqujer sea sennor, siquier juez, siquier alcalde o otro qual quier, fagala enel dia dela partiçion; ꝛ si todo el conçejo fueren acordados en gelo dar, ayalo firme ꝛ estable; mas si el conçejo non fuere acordado en gelo dar asi que alguno non lo contradixiere, la petiçion non vala.

[Ley .dclxxxij.]

DEL QUE SIN MANDAMJENTO DEL CONÇEJO DIERE ALGUNA COSA.

Mandaçion njn donadio de otro dia non vala; ꝛ si por auentura el juez o los alcaldes o el sennor o el quadrillero o otro qualquier en aquel dia o en otro, sin mandamjento del conçejo, alguna cosa diere, pechela doblada commo ladron. E qual qujer que en este caso querelloso / se fiziere por el conçejo elfol. .xlviij. r.º vençiere al donador o al rreçebidor, coja la col. 1.ª calonna ꝛ ayala para si mismo.

Fuero de Heznatoraf:

9093-9102 [Ley .dclxxxj.]. Rúbr. 765, menos el último párrafo. **Form. prim.** El adaptador omite *cum uniuersum concilium preconio fuerit congregatum* (quando todo el concejo a pregon fuere congregado).

9103-9114 [Ley .dclxxxij.]. Párr. final Rúbrs. 765 y 766. **Form. prim.** Sobrescrito sennor. En el final del párrafo 2.º de esta Ley omite el adaptador *et ipsi, cui data fuerit, auferatur sine calumpnia.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0884
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxvij.]

DE MERCEDE CAPELLANI ET NOTARIJ.

Capellano concilij ... ... maurus; *et* notario *similiter* in exercitu ... ...
5550 ... ... fuerint.

[.dcclxviij.]

QUOD QUADRELLARIJ PARIFICENT COLLATIONES.

5555 *Deinde* quadrellarij ... ... notario.

[.dcclxviiij.]

DE EO QUI USQUE AD .IX. DIES PORCIONEM NON HABUERIT.

5560 *Et* si *forte* quadrellarius ... ... duplet ... ... alcaldibus *Et si* ... ... euenerit, notarius ... ... dictum est.

[.dcclxx.]

5565 QUOD QUERELOSUS ALIUM DEBITOREM NON RECIPIAT.

Et nouem diebus transactis querimoniosus nullum alium debitorem recipiat; ... ... dies [*uero*] habet recipere
5570 debitorem.

FORMA SISTEMÁTICA

.li.

DE MERCEDE CAPELLANJ ET NOTARIJ.

7515 Capellano concilij detur pro mercede quidam maurus. Notario in exercitu quo perrexerit detur maurulus. Quia neque capellano neque notario detur aliquid de exercitu nisi in quo ipsi profecti fuerint.

7520 .lij.

QUOD QUADRELLARIJ PARIFICENT COLLATIONES.

Quadrellarij conparciantur per collationes parificando eas cum notario.

7525 .liij.

DE EO QUI USQUE AD NOUEM DIES PORTIONEM NON HABUERIT.

Si quadrellarius usque ad nouem dies alicui porcionem, que contigerit eum, pac-
7530 catam non habuerit, dupplet eam querimonioso, et pectet unum aureum iudici, et alcaldibus. Si culpa notarij istud euenerit, ipse notarius pectet portionem duplatam, et aureum cauti, sicut dictum est.

7535 .liiij.

QUOD QUERELLOSUS ALIUM DEBITOREM [NON RECIPIAT.]

Nouem diebus transactis querimoniosus alium debitorem nullum recipiat; immo
7540 quadrellarij duplent, sicut dictum est. Ante nouem dies habet recipere debitorem.

Forma primordial:

5548-5549 **P, F** escriben *quoddam maurus* por *quidam maurus*. Rectifico a tenor de **E: F, Cons,** et notario similiter. **P, F** escriben *maurulum* por *maurulus*. Rectifico a tenor de **E.**

5555 **F, Cons, T** (444), Deinde: **T,** comparciantur acquisicionem exercitus per collationes uel per pausatas.

5560-5562 **F, Cons, T** (444) Et si forte: **F, Cons,** Et si culpa: **T,** Et si forte culpa.

5567-5570 **F, Cons, T** (444), Et nouem diebus. **P** escribe *querimoniosum* por *querimoniosus*. Rectifico siguiendo a **F, T** (*querelosus*) y **E: F, T,** nullum alium debitorem: **P** escribe *nec habet* por *uero habet*. Rectifico, porque así lo exige el sentido del texto, siguiendo a **F** y **Cons: T,** Tamen querelosus ante nouem dies habet recipere debitorem.

Forma sistemática:

7531 aureorum **Cód.**
7534 aureorum **Cód.**
7536 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0885
DFG

CÓDICE VALENTINO

[31]

DE LA SOLDADA DEL CAPELLAN ȩ DE LA DEL ESCRIUANO. (lj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Al capellan denle por su soldada vn moro, ȩ el escriuano en la hueste que fu[e]re, denle vn morezno, ca njn al capellan, njn al escriuano non le dan nada dela hueste sinon do ganaren algo, segun que suso dicho es de los otros.

[32]

DELA PARTIÇION DELOS CUADRILLEROS. (lij-lv Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los quadrilleros sean partidos por las colaçiones, egualandolos con el escriuano; ȩ si el quadrillero fasta nueue dias al que ouiere de auer su rraçion non le pagare, doblela al querelloso ȩ peche vn mr. al juez ȩ alos alcaldes, ȩ si esto fuere por culpa del escriuano, el escriuano peche la demanda doblada ȩ el mr. del coto, commo dicho es; ȩ los nueue dias pasados el querelloso non rreçiba otro debdor; ȩ el quadrillero que de furto o de enganno en la particion fuere fallado, pechelo commo ladron si le fuere prouado ȩ sea pregonado que dende adelante non tenga ofiçio de conçejo ȩ non sea mas rreçebido en testimonio.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxxiij.]

DELA SOLDADA DEL CAPELLAN ȩ DEL ESCRIUANO.

Al capellan denle por soldada vn moro, ȩ al escriuano un morezno; ȩ al capellan ȩ al escriuano non les den nada dela caualgada, si non enla caualgada donde ellos fueren.

[Ley .dclxxxiiij.]

LOS QUADRILLEROS CON EL ESCRIUANO APAREJEN LAS COLLAÇIONES.

Los quadrilleros partan por collaçiones aparejandolos con el escriuano.

[Ley .dclxxxv.]

DEL QUE FASTA NUEUE DIAS NON OUJERE SU PARTE.

E si por auentura el quadrillero fasta en .jx. dias non pagare la parte que cayere a cada vno, doblela al querelloso ȩ peche vn mri. al juez ȩ alos alcaldes. E si por culpa del escriuano fuere, el escriuano peche toda la demanda doblada ȩ vn mri. de coto asi commo dicho es.

[Ley .dclxxxvj.]

QUE EL QUERELLOSO OTRO DEBDOR NON RRESPONDA.

E los nueue dias passados, el querelloso non rresçiba otro debdor njnguno; ante doble el quadrillero, ca ante delos .jx. dias a de rresçebir debdor. E quadrillero que furto o enganno fiziere enla partiçion, peche por furto commo ladron si prouado le fuere, ȩ demas sea pregonado que jamas non tenga ofiçio de conçejo njn sea rresçebido por testigo.

Códice valentino:

9073 Une esta Rúbr. 32 las lij-lv. Cap. XXX. **Form. sist.**

9077 Omite *immo quadrellarii duplent, sicut dictum est. Ante nouem diem habet recipere debitorem.*

Fuero de Heznatoraf:

9115-9120 [Ley .dclxxxiij.]. Rúbr. 767. **Form. prim.**
9121-9125 [Ley .dclxxxiiij.]. Rúbr. 768. **Form. prim.**
9126-9135 [Ley .dclxxxv.]. Rúbr. 769. **Form. prim.**
9136-9145 [Ley .dc.xxxvj.]. Rúbr. 770 y 771, menos el último párrafo. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0886
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxj.]

DE QUADRELLARIJS QUI FURTUM FECERINT.

Quadrellarius ... ... in *partitionem* fecerit, ...

fol. 37 r.o [.xlj. r.o] ... ... ne / amplius in *testimonio* recipiatur. Quadrellarij *itaque* pro mercede ... ... porcionibus.

[.dcclxxij.]

DE MERCEDE IUDICIS ET ALCALDUM.

Alcaldes *uero* et iudex ... ...

CÓDICE VALENTINO

9090 [33]

DELA SOLDADA DELOS QUADRILLEROS. (.lvj et lvij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los quadrilleros ayan por su soldada sendas cauallerias, sacadas sus rraçiones; ꝛ los
fol. .xxxxvj. v.º col. 1.ª 9095 alcaldes ꝛ el juez ayan ca- / da quatro mr., si la hueste fiziere buena cavalgada; ca si poco ganaren ayan cada dos mr. ꝛ non mas; ꝛ si la hueste non ganare nada, ellos que non ayan nada.

9100 [34]

DEL QUINTO ꝛ DEL SIEDMO ꝛ OTROSI DEL SIEXMO. (lviij et lix. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los caualleros ꝛ los peones que fueren en la hueste o en la caualgada den quinto [ꝛ
9105 sexmo] ꝛ siedmo, commo el fuero mandare alli do rreçibieren la vianda; fuero es que los caualleros solos den quinto, ꝛ los caualleros ꝛ los peones den [sexmo], ꝛ los peones solos den [siedmo] ꝛ el adalid que ca-
9110 ualgada troxere tome dos rraçiones si vno fuere tan sola mente, ca si munchos adalides

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxxvij.]

DELA SOLDADA DELOS QUADRILLEROS E DEL JUEZ ꝛ DELOS ALCALdes.

E los quadrilleros ayan por soldada del afan
9150 que trayen, demas desus partes, sendas cauallerias ꝛ los alcaldes ꝛ el juez ayan cada vno quatro mrs.; si la caualgada buena fuere, aya cada vno dos mrs. ꝛ non mas. / E si por auen- fol. .xlviij. r.º col. 2.ª
tura enla caualgada non ganaren nada, ellos
9155 otrosi non ayan nada; ꝛ los caualleros ꝛ los peones que en semejante fueren enla caualgada, de sexmo.

[Ley .dclxxxviij.]

Y DEN EL QUJNTO A DO TOMAREN LAS TALEGAS.

9160 Mas los caualleros ꝛ los peones y den qujntos, sexmo o siedmo dela caualgada que traxieren, segunt fuero manda, do tomaren las talegas. E fuero es, que quando los caualleros solos fueren que den qujnto ꝛ non mas, ꝛ caualleros
9165 ꝛ peones en semejante den sexmo; mas los peones solos sin caualleros den siedmo.

Códice valentino:

9091 Une esta Rúbr. 33 las lvj y lvij. Cap. XXX. **Form. sist.**

9101 Es evidente que con la palabra SIEXMO, el traductor ha querido expresar *sexmum*. Hay que concordar esta Rúbr. con la 12 del mismo Titullo, que establece los principios generales en la materia. Une esta Rúbr. 34 las lviij y ljx. Cap. XXX. **Form. sist.**

9104-9105 Omite ꝛ *sexmo* (aut sexmum): suplo la omisión.

9107-9108 ꝛ *los caualleros* ꝛ *los peones den siedmo* por ꝛ *los caualleros* ꝛ *los peones den sexmo* (*Soli milites et pedites dent sexmo*). Y en la Rúbr. 12 de este mismo Titullo se lee: *los caualleros* ꝛ *los peones, quando fueren en vno, de derecho non an de dar sinon sesmo*. Rectifico el yerro.

9108-9109 ꝛ *los peones solos den siexmo* por ꝛ *los peones solos den siedmo* (*Soli pedites dent septimum*). Y en la Rúbr. 12 de este mismo Titullo se lee: ꝛ *los peones quando fueren solos, den syedmo*. Rectifico el yerro.

9110 El copista escribió si *dos*, pero en seguida rectificó, tachando *dos* y sustituyéndole por *vno* colocado entre las columnas.

Fuero de Heznatoraf:

9146-9157 [Ley .dclxxxvij.]. Párr. final. Rúbr. 771 y Rúbr. 772. **Form. prim.** Las últimas palabras de la Ley, ꝛ *los caualleros... de sexmo*, no existen en el original latino.

9158-9166 [Ley .dclxxxviij.]. Rúbr. 773. **Form. prim.** En la **Tab,** Epigr. QUE DEN.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0888
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxiiij.]

DE CONDUCE QUI EXPEDITIONE[M] MINAUERIT.

Et adalil ... ... expeditione ... ... beneplacito sibi date fuerint.

[.dcclxxv.]

QUOD CONDUCI ALIJ PRO QUINTO RESPONDEAT.

Et adaliles ... ... [cum illis] iudicj. ... ... aureos.

[.dcclxxvj.]

DE ALMONETA QUE IUDICE ABSENTE FACTA FUERIT.

Almoneta *etiam* que ... ... non ualeat. *Et* quicumque pecuniam ... ... computationem iiij.or menkalorum pro aureo.

[.dcclxxvij.]

DE EQUO CONDUCTO.

Quicumque equm suum ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

lites et pedites dent sexmum. / Soli pedites fol. 75 v.º dent septimum.

.lix.

DE CONDUCE QUI EXPEDITIONEM MINAUERJT.

Adalyl qui caualgatam minauerit, accipiat duas porciones, si unus fuerit tantum. Quia si plures adaliles in expedicione fuerint, singulas tantum habeant porciones, nisi de beneplacito alie sibi date fuerint porciones.

.lx.

QUOD CONDUCI ALIJ RESPONDEANT PRO QUINTO.

Adaliles colligant quintas, et respondeant cum illis iudici. Et quicumque adalili quintam, aut sexmum, aut septimum defenderit, pectet ei decem aureos.

.lxi.

DE ALMONETA QUE JUDICE ABSENTE FACTA FUERIT, ET DE AUREIS ALMONETE.

Almoneta que iudice absente facta fuerit, non ualeat. Quicumque peccuniam almonete soluere debuerit, soluat eam secundum computacionem quatuor menkallorum pro aureo.

.lxij.

DE EQUO CONDUCTO.

Quicumque equm suum caualgatori dede-

Forma primordial:

5593-5597 **F,** EXPEDITIONE[M]: **F, Cons,** Et adalil: **T** (444), Item omnis adalil: **F,** nisi de beneplacito sibi date fuerint: **T,** nisi de beneplacito fuerint sibi date. 5599-5602 **Cons, A lat,** ...PRO SEPTIMO: **F,** ...PRO .VII.º (VII.º sobre raspado), RESPONDEAT ET CONDUX IUDICI: **F, Cons,** Et adaliles: **T** (444), Et quadrellarii quintas colligant, et cum illis respondeant domino huius uille: **F, Cons,** colligant septimos (**F,** VII.os *sobre raspado*): **P** omite *cum illis,* que suplo siguiendo a **F, T** y **E:** En **F,** raspado *quintam aut sexmum, aut.* 5605-5608 **F** añade ET DE AUREIS ALMONETE: **F Cons,** Almoneta etiam: **F, Cons,** Et quicumque: **P** escribe *menkales* por *menkalorum.* Rectifico a tenor de **E.**

Forma sistemática:

7580 [QUOD] CONDUCI ALII PRO QUINTO RESPONDEANT ET CONDUX IUDICI **Ind.**

7588 aureorum **Cód.**

7589 *qui* por *que* **Cód.** Cerdá rectifica sin decirlo, según costumbre.

7593 aureorum **Cód.**

7596 El copista escribió *danti* por *dederit;* pero posteriormente se testó la palabra y se rectificó al margen. Esta rectificación, que no es de mano del copista, pero sí de época no muy alejada de éste, aparece autorizada por **P, F** y la versión romanceada. Cerdá la aceptó sin observación alguna. Allen, según costumbre, no se percató de ello.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0889
DFG

CÓDICE VALENTINO

fueren en la expediçion, sendas rraçiones ayan tan sola mente, saluo si gelas dieren de buena voluntad otras rraçiones.

[35]

DE COMMO RRESPONDAN AL JUEZ CON LOS QUINTOS. (lx et lxj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los adalides cojan las quintas ꝛ rrespondan con ellas al juez, ꝛ qual quier que al adalid que quinto ꝛ sexmo ꝛ siedmo defendiere, pechele diez mr.; ꝛ la almoneda que, el juez y non seyendo, se fiziere, non vala; ꝛ qual quier que auer de almoneda oviere de pagar, paguela, segun la cuenta de quatro mencales el mr.

[36]

DEL QUE DIERE SU CAUALLO AL CAUALGADOR PARA GANAR. (lxij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual quier que su cauallo diere al caualgador para ganar, depues que el caualgador lo rreçibiere, maguer non vaya con el adalid, pero si fuere sã- / no peche al sennor del cauallo el pleito que fuere abenido, segun la estimaçion del adalid; ꝛ lo que dezimos del cauallo, dezimos dela vianda que se entiende por las talegas.

fol. .xxxxvj. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxxix.]

DEL ADALIL QUE CAUALGADA GUJARE.

El adalil que caualgada gujare aya dos partes si vno solo fuere, casi munchos adaliles fueren non prendan mas de sendas partes ꝛ non mas, si por amor non gelo dieren. E los adaliles cojan las qujntas ꝛ rrespondanlas con ellas al juez. E todo aquel que al adalil defendiere qujnto o sexmo o setimo, peche .x. mrs.

[Ley .dcxc.]

DEL ALMONEDA QUE SIN EL JUEZ FUERE FECHA.

E la almoneda que sin el juez fuere fecha non vala. E qual qujer que almoneda oujere a dar, delo a cuenta de quatro mencales por vn mri.

[Ley .dcxcj.]

DEL QUE SU CAUALLO DIERE EN CAUALGADA.

Qual qujer que su cauallo diere a caualgador a ganançia, despues que el caualgador el caualo rresçibiere maguer que con el adalil non vaya, enpero que el sea folgado, peche al sennor del cauallo lo que con el abiniere segunt el adalil toujere por bien: ꝛ lo que dezimos delas talegas sea asi commo dezimos del cauallo.

Códice valentino:

9116 Une esta Rúbr. 35 las lx y lxj. Cap. XXX. **Form. sist.**

9132-9133 *al sennor del cauallero* por *al sennor del cauallo* (domino equi). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

9167-9175 [Ley .dclxxxix.]. Rúbrs. 774 y 775 **Form. prim.** El **Tex** en el Epígr. dice GUJTARE por GUJARE: rectifico a tenor de la **Tab.**

9176-9180 [Ley .dcxc.]. Rúbr. 776. **Form. prim.**

9181-9190 [Ley .dcxcj.]. Rúbr. 777. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0890
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... [cum] ... ... portionem ... ... extimationem ... ... id est talegas.

[.dcclxxviij.]

DE EO QUI IN EXPEDITIONE EQUM SUUM PERDID[ER]IT.

Preterea quicumque ... ... pro eo *quantum id est*, cum .ij. *socijs* usque ad .lx. aureos *iurauerit*.

[.dcclxxviiij.]

CONDUCES DIUIDANT PORCIONES EXPEDITORUM.

Adaliles *etiam* diuidant portiones caualgatorum atque ... ... pro *aliquo* disceptauerint.

[.dcclxxx.]

DE CONDUCE QUI AD .IX. DIES NON PACCAUERIT.

Et omnis adalil qui *usque* ad nouem ... ... duplatam; *et* nouem ... ... alium debitorem recipiat querimoniosus nisi adalilem, aut qui uice adalilis diuiserit.

FORMA SISTEMÁTICA

rit ad lucrum, postquam caualgator equm receperit, quamuis cum adalile non proficiscatur, tamen si extiterit incolumis, pectet domino equi porcionem conuentam secundum extimacionem adalilis. Quod dicimus de equo, dicimus de uiatico, id est de talegas.

.lxiij.

DE EO QUI IN EXPEDITIONE EQUM SUUM PERDIDERIT.

Quicumque in caualgata equm perdiderit, eo modo quo superius in exercitu dictum est, accipiat pro eo tantum usque ad sexaginta aureos, cum duobus uicinis iurando.

.lxiiij.

CONDUCES DIUIDANT PORTIONES EXPEDITORUM.

Adalyles diuidant porciones caualgatorum, adque ipsi sint iudices eorum, qui pro alio disceptauerint.

.lxv.

DE CONDUCE QUI AD NOUEM DIES NON PACCAUERJT.

Omnis adalil qui ad nouem dies non paccauerit, pectet porcionem duplatam. Nouem diebus transactis, nullum alium recipiat [debitorem] querimoniosus nisi adalylem, aut eum qui uice adalilys diuiserit.

Forma primordial:

5613-5615 **P** omite *cum*, que suplo siguiendo a **F** y **E: Cons,** existimitationem: **F,** id est talegas. Véase la nota correspondiente en la **Forma sistemática.**

5617-5622 **P** escribe PERDIDIT por PERDIDERIT. Rectifico a tenor de **F, E** y aun **T** (445. SI ALIQUIS IN EXERCITU EQUM PERDIDERIT): **F, Cons, T,** Preterea quicumque. **P** escribe *in caualgatam* por *in caualgata*. Rectifico a tenor de **F, T** y **E: F, Cons,** pro eo quantum (**F** omite *quantum*) id est usque ad .lx. aureos cum duobus sociis iurauerit. En **P** aparece *id est* (.i.) tan borroso, que apenas se lee, por cuyo motivo, sin duda, lo omitió Allén. **T,** Preterea quicumque in exercitu equm perdiderit pro eo accipit, quantum eum fecerit cum uno milite, et similiter in caualgata.

5626-5627 **F,** Alcaldes etiam: **Cons, T** (445), Adaliles uero: **F,** pro alio: **T,** pro aliquo.

5632-5635 **F, Cons,** Et omnis: **T** (445), Similiter omnis adalil: **F, T,** qui ad nouem: **Cons,** pectet petitionem: **F, Cons, T,** et nouem: **F, T,** nullum alium debitorem: **T,** recipiat nisi adalile uel illum qui uice diuiserit adalilis: **F,** aut qui uice.

Forma sistemática:

7602-7603 Cerdá, por una falta imperdonable de lectura y de crítica, transcribió *de viatico, et de talegas*, y Allen le siguió ciegamente, a pesar de la clarísima lección de **P** y **F** (de *uiatico, id est talegas*). Verdad es que, como extranjero, tal vez no pudo apreciar la equivalencia de la palabra latina y del vocablo romanceado. El *id est* se expresa en los tres Códices por la abreviatura corriente .i., conocidísima de los paleógrafos. El texto de la versión romanceada **V** transcribe con toda exactitud, *z lo que dezimos del cauallo, dezimos de la vianda que se entiende por las talegas*. Tal vez se trata de una glosa interlineal, aglutinada al texto por los copistas del siglo XIII.

7610 aureorum **Cód.**

7618 El epigrafista escribió PECCAUERIT por PACCAUERIT.

7623 El copista omitió *debitorem* y posteriormente se

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0891
DFG

CÓDICE VALENTINO

[37]

DEL *que perdiere* SU CAUALLO EN LA CABALGADA. (lxiij.-lxv. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual *quier que perdiere* su cavallo en la cavalgada, tome por el, *en* aq*uel*la manera q*ue* dicha es de suso, fasta sesenta mr. jur*an*do; ꝛ los adalides p*ar*t*an* las rraçiones delos caualgadores ꝛ ellos sea*n* juezes dellos en aq*uel*lo q*ue* co*n*t*endieren*; ꝛ todo adalid q*ue* a nueve dias no*n* pagare, peche la dema*n*da doblada; ꝛ los nueve dias pasados, no*n* rreçiba otro fiador el q*ue*relloso sino*n* al adalid o al q*ue* toujere vez de adalyd.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxcij.]

DEL *que* SU CAUALLO PERDIERE AL CAUALGADOR.

E demas todo aquel q*ue* enla caualgada su cauallo perdiere dela / manera co*m*mo dicho es, tome por el q*uan*to es dicho fasta en quarenta mrs. si co*n* dos conpa*n*neros jurare. fol. .xlviij. v.º col. r.ª

[Ley .dcxciij.]

DELOS ADALILES *que* PARTAN LAS CAUALGADAS ꝛ DEN SUS PARTES ALOS CAUALGADOR*es*.

E los adaliles part*an* las caualgadas ꝛ ellos judgue*n* a aq*uel*los q*ue* sobre algu*n*a cosa contendiere*n* entresi.

[Ley .dcxciiij.]

DEL ADALIL *que* A .JX. DIAS NO*n* PAGARE.

Todo adalil q*ue* fasta en .jx. dias no*n* pagare, peche la p*ar*te doblada. E los nueue dias passados, el q*ue*relloso nj*n*gun debdor non rresçiba si no*n* el adalil o aquel q*ue* en vez del adalil partiere.

Códice valentino:

9138 Une esta Rúbr. 37 las lxiij-lxv. Cap. XXX. **Form. sist.**
9143 Omite, *cum duobus uicinis.*

Fuero de Heznatoraf:

9191-9196 [Ley .dcxcij.]. Rúbr. 778. **Form. prim.**
9197-9202 [Ley .dcxciij.]. Rúbr. 779. **Form. prim.**
9203-9209 [Ley .dcxciiij.]. Rúbr. 780. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0892
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxj.]

DE EO QUI ABSCONSAM EXPEDITORUM RAPUERIT.

Quicumque absconsam ... ... si *auten* negauerit, ... de homicidio.

[.dcclxxxij.]

DE EO QUI IN APPELLITUM CONCILIJ NON EXIERIT.

Qvicumque *ad* appellitum ... ... aureos, *et* si ... ... unum. Similiter ... ... sequtus ... ... si *autem* pedes ... ... dictum est. *Et* si *forte* dixerit aliquis quod ... ... credatur ei.

[.dcclxxxiij.]

DE EO QUI DIXERIT SE PRECONIUM NON ADDUXISSE.

Et si *etiam* dixerit aliquis quod preconium apelliti ... ... solus *similiter* et ... ... Ille *autem* qui ... ... societatem non habuerit *et illic non per[r]exerit,* nichil pectet.

FORMA SISTEMÁTICA

.lxvi.

DE EO QUI ABSCONSAM EXPEDITORUM RAPUERIT.

Quicumque absconsam caualgatorum rapuerit, pectet ducentos aureos, et exeat inimicus in perpetuum, si confessus fuerit; si negauerit, saluet se sicut de homicidio.

XXXI CAPITULUM

DE APPELLITU.

1.ª Rubrica.

DE EO QUI IN APPELLITUM CONCILIJ NON EXIERIT.

Quicumque in appellitum concilij non exierit, si miles fuerit, pectet duos aureos, si pedes, pectet unum aureum. Similiter / si- fol. 76
quis appellitum audierit, et statim uexillum die ac nocte secutus non fuerit usque ad locum ubi ipsum fuerit, pectet duos aureos, si miles fuerit, si pedes fuerit, pectet unum aureum sicut dictum est. Set si aliquis dixerit quod die ac nocte ambulauit nec tamen plus potuit applicare, iuret solus et credatur ei.

.ij.

DE EO QUI DIXERIT SE PRECONJUM NON AUDISSE.

Si aliquis dixerit quod preconium appelliti non audiuit, iuret solus et credatur ei. Ille qui extra uillam fuerit, cum appellitus intonuerit, si cum uenerit, societatem habere non potuerit, quum qua uadat, nichil pectet.

Forma primordial:

5639-5640 **T** (446) Item quicumque: **F, Cons,** si autem negauerit: **T** sin autem saluet se.

5645-5650 **T** (447), Item mando quod quicumque: **F, Cons, T,** ad appellitum: **F, Cons, T,** et si pedes: **T** (448), Si quis appellitum: **F,** si autem: **F,** Et si forte dixerit aliquis: **Cons, T,** Et si forte aliquis dixerit.

5653-5659 **F,** AUDISSE: **F,** Et si etiam dixerit: **Cons,** Et si etiam: **T** (448), Et si forte aliquis dixerit: **F,** Ille etiam qui: **Cons,** Ille autem qui: **T,** Ille uero qui: **F,** intonauerit: **T** intonuerit: **F,** societatem non habuerit et illic non per[r]exerit [nichil] pectet: **T,** et societatem habere nequiuerit, nichil pectet cum quo uadat.

Forma sistemática:

añadió al margen. **P, F** y **T** (445) autorizan la adición. Cerdá suplió la palabra sin observación alguna. Colocamos la palabra *debitorem,* como lo hizo Cerdá, en el lugar que señala el corrector del Códice.

7629 aureorum **Cód.**

7633 El Epígr. general del Cap. XXXI se toma del fol. 76 r. (margen superior) y del **Ind.** l. 7. XXXI CA ET 1.ª R.ª

7638-7639 aureorum... aureorum **Cód.**

7642-7644 aureorum... aureorum **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0893
DFG

CÓDICE VALENTINO

[38]

DEL *que* RROBARE LA ASCONSA DELOS CAUALGADORES. (lxvj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual *quier que* la acosa delos caualleros rrobare, peche dozientos mr. ꝛ salga enemigo por sienpre, si fuere confieso, ꝛ si negare, saluese commo de omnezillo.

XV TITULLO

[DEL *que non* SALIERE EN APELLIDO.] (Cap. XXXI, **Form. sist.**)

[1]

DELOS *que non* SALLEn EN APELLIDO. (i et ij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Qual *quier que non* saliere en el apellido del conçejo, si fuere cauallero peche dos mr., ꝛ si peon peche vn mr.: otrosi, si alguno oyeren el apellido ꝛ luego non siguiere la senna de noche ꝛ de dia fasta al logar do fuere, peche dos mr. si fuere cauallero ꝛ si peon / peche vn mr. commo dicho es; ꝛ si alguno dixere *que* de dia ꝛ de noche andudiere *que* non pudo ante llegar, jure selo ꝛ sea creydo; ꝛ si alguno dixere *que* non oyo el pregon del apellido, jure solo ꝛ sea creydo; ꝛ aquel *que* fuere dela villa fuera quando el apellido sono, si quando viniere non pudiere auer conpanna con quien vaya, *que* non peche nada.

fol. .xxxxvij. recto, col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxcv.]

DEL QUE ESCULCA DE CAUALGADORES RROBARE.

Todo aquel que esculca delos caualgadores rrobare, peche .ccc. mrs. ꝛ salga enemjgo por sienpre, si manifiesto fue; mas si negare, saluese commo de omezillo.

[Ley .dcxcvj.]

DEL QUE EN APELLIDO [DE] CONÇEJO NON SALIERE.

Todo aquel *que* en apellido de conçejo non saliere, asi caualleros commo peones; ꝛ si cavallero fuere, peche dos mrs.; ꝛ si peon, vn mri. E si alguno el apellido oyere ꝛ luego non fuere enel dela senna dia ꝛ noche fasta el logar do ella fuere, peche .ij. mrs. ꝛ si peon, vn mri., commo dicho es. E si por auentura alguno dixiere *que* andudo dia ꝛ noche ꝛ mas ante non puedo llegar, jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dcxcvij.]

DEL QUE DIXIERE QUE NON OYO EL APELLIDO.

E si alguno dixiere *que* el pregon del apellido non oyo, jure solo ꝛ sea creydo. Mas aquel *que* fuera dela villa fuere quando el apellido pregonaren, si quando vinjere conpannia non pudiere auer con qujen vaya, non peche nada. E avn el cauallero *que* su cauallo toujere en alcaçer o el cauallo oujere linençiado non vaya en apellido. / E quando el apellido viniere al aldea do non ouiere conpanna, los estrannos den apellido enlos lugares primeros, ꝛ si

fol. .xlviij. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

9158 Suplo el Epígr. general del Titullo xv (que el Cód. numera xvj). Comprende 12 Rúbrs. que representan las 19 que integran el Cap. XXXI. **Form. sist.**

9160 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XXXI. **Forma sist.**

9170 *jureselo* por *jure solo* (iuret solus). Mantengo el texto porque hace sentido, aunque considero que es una simple errata de copia.

Fuero de Heznatoraf:

9210-9215 [Ley .dcxcv.]. Rúbr. 781. **Form. prim.**

9216-9227 [Ley .dcxcvj.]. Rúbr. 782. **Form. prim.** El Epígr. del **Tex** omite DE, que suplo a tenor de la **Tab.**

9228-9244 [Ley .dcxcvij.]. Rúbrs. 783 y 784. **Form. prim. Tab,** Epígr. QUE EL APELLIDO NON OYO. Omite la traducción del párrafo primero de la Rúbr. 784: *Similiter infirmus neque miles, qui equm suum in uilla non habuerit nichil pectet.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0894
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxiiij.]

QUOD MILES INFIRMUS IN APELLITUM NON EXEAT.

Similiter infirmus ... ... suum *ad* alcacer ... ... equs *linentiatum* habuerit ... ... signum, *extremi* ad locum applicent priorum; sin autem ... ... Ille *autem* qui ... ... iuret, ut ... ... credatur ei.

[.dcclxxxv.]

DE PRIORIBUS APPELLITARIJS QUI HOSTES CONFECERINT.

Si *forte* priores ... ... qui bello ... ... nisi beneplacito eorum.

fol. 37 v.º [.xlj. v.º] Si equs alicuius in / appellitu ... ... forum est. Forum *autem* est ... ... *si* equm *uiderunt* morientem ... ... uenatum. *Et* si crediti ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

QUOD MILES NON HABENS EQUM SUUM, ET INFJRMUS, IN APPELLITUM NON EXEANT.

Infirmus neque miles, qui equm suum in uilla non habuerit, nichil pectet. Miles etiam qui equm suum in alcacer tenuerit, aut equm linentiosum habuerit non uadat in appellitum. Cum appellitus uenerit ad aldeam, ubi non habeant signum, extranei applicent ad locum priorum; sin autem, pectent ut dictum est. Ille qui dixerit se plus applicare non potuisse, aut in uilla non esse, cum appellitus insonuit, iuret solus, ut dictum est, et credatur ei.

.iiij.

DE PRIORIBUS APPELLITARIJS QUI HOSTES CONFECERINT.

Si priores appellitarij desbaratum fecerint, extremi qui in bello non interfuerint, nichil habeant de lucro, quod fecerint priores, nisi de beneplacito eorum.

.v.

DE EQUO QUI IN APPELLITUM INTERIERIT.

Si equs alicuius in appellitu interierit, pec-

Forma primordial:

5663-5669 **F, Cons, T** (448), Similiter infirmus: **T,** ad alcacerem: **F, Cons,** linentiatum: **T,** linenciosum: **T,** si in appellitum uel in exercitu non fuerit, nichil pectet: **F,** extranei applicent ad locum priorum: **T,** extremi ad locum priorum applicent: **P, F,** Illi autem qui dixerint *por* Ille autem qui dixerit. Rectifico a tenor de **T** y **E: P,** aud *por* aut: **T,** cum appellitus insonuit: **F, T,** iuret, ut dictum est.

5671 **E** hace de esta Rúbr. cinco y **F,** cuatro, según se indicará oportunamente.

5674-5675 Con este primer párrafo, *Si priores... eorum,* construyen **E** y **F** una Rúbr. bajo el Epígr. dado: **F, Cons, T** (449), Si forte: **F, T,** qui bello. **F,** nisi beneplacito eorum: **T,** nisi eorum beneplacito fuerit, iuxta forum.

5676-5677 Con este párrafo, *Si equs... sicut forum est,* construyen **E** y **F** otra Rúbr. bajo el Epígr. DE EQUO QUI IN APPELLITUM INTERIERIT: **T** (450), Similiter si equs: **T,** interierit uel crepuerit: **P,** duos uicinos *por* duobus vicinis. Rectifico a tenor de **F** y **E: T,** cum uno milite pectet eum concilium, ut est forum: **F,** ut dictum est.

5677-5680 Con este párrafo, *Forum... uenatum,* construyen **E** y **F** nueva Rúbr. bajo el Epígr. **E,** DE FIRMIS SUPER EQUO MORTUO IN APPELLITUM, y **F,** DE FIRMIS DE EQUO MORTUO: **F, Cons, T** (450), Forum autem: **P** escribe: *si equm uiderunt* por *se equm uidere.* Considero que, probablemente, semejante forma es una errata del copista de **P,** como lo atestiguan **F,** (*si equm uidere*), y **T** (*se equm uidere*), pero mantengo la integridad del texto: **P** y **F,** uoluntatem *por* uoluntate. Rectifico a tenor de **T** y **E: P** escribe *in uoluntate concilii* por *in utilitate concilii.* Rectifico siguiendo a **T, F** (éste suprime *in*) y **E: T** *añade después de* uenatum *lo siguiente*: ut multi faciunt qui cum suo equo fuerint impediti.

5680-5681 Con este párrafo: *Si testes crediti... non complent,* construye **E** nueva Rúbr. bajo el Epígr. DE FIRMIS NON CREDITIS. Pero **F,** bajo el mismo Epígr., comprende en esta cuarta Rúbr. no sólo el citado párrafo, sino todos los siguientes, hasta el final de la 785 de **P: F, ,Cons,** Et si. A pesar que todos los Cód**s. P, F, E** (**T** no contiene esa disposición) dicen claramente *complent.* Allen transcribe *compleant.*

Forma sistemática:

7678 DE EO por DE EQUO. **Tex:** hay que rectificar, según exige el contenido de la Rúbr. y autorizan el **Ind.** y **F:** ...IN APELLITO... **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0895
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

QUE NON PECHE NADA EL ENFERMO. (iij. Capítulo XXXI. **Form. sist.**)

El enfermo njn el cauallero que su cauallo non touiere en la villa, non peche nada; otrosi el cauallero que touiere su cauallo en el alcaçar ꝛ lo non touiere sano, non vaya en el apellido; ꝛ quando el apellido fuere al aldea do non sea la senna, los [estrannos] lleguense a los primeros, sinon, pechen commo dicho es; ꝛ aquel que dixere que ante non pudo llegar o que non era en la villa quando el apelljdo sone, jure solo ꝛ sea creydo.

[3]

DELOS PRIMEROS QUE FIZIEREN EL DESBARATO. (iiij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Si los primeros apellideros desbarato fizieren, los postrimeros que non fueren en la batalla, non aya[n] nada de la ganançia que fizieren los primeros, saluo si gelo dieren de su voluntad.

[4]

DEL CAUALLO QUE MURIERE EN EL APELLIDO. (v-viij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Si cauallo de alguno muriere en el apellido, peche lo el conçejo, si el sennor del cauallo lo pudiere prouar con dos vezinos commo fuero es, que los testi- / gos firmen que vieron morir el cauallo ꝛ non por voluntad del sennor del cauallo ꝛ a vn mas que murio en seruiçio del conçejo ꝛ non siguiendo venado ꝛ si los testigos non fueren creydos, rresponden a rriepto, sinon non cunple; ꝛ si los testigos non fueren creydos, jure el sennor del cauallo con dos vezinos ꝛ sea creydo que non murio por su culpa, ꝛ ponga en aquella jura el preçio que le costo, si avn non fue-

fol. .xxxxvij. recto, col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

non, peche commo dicho es: mas aquellos que dixieren que ante non pudieron llegar o non fueron enla villa quando al apellido fue pregonado, juren asi commo dicho es ꝛ sean creydos.

[Ley .dcxcviij.]

DELOS PRIMEROS QUE DIERON APELLIDOS.

Si por auentura los primeros apellidores desbarato fizieren, los postrimeros que enla fazienda non fueren, non ayan njnguna cosa dela ganançia que los primeros fizieron, si non fueren por su amor.

[Ley .dcxcjx.]

DEL CAUALLO QUE EN APELLIDO MURIERE.

Si cauallo alguno en apellido muriere, peche lo el conçejo, si el sennor del cauallo prouar pudiere, commo dicho es, con dos vezinos. E fuero es que firmen los testigos que ellos vieron morir el cauallo ꝛ non segundando, venando, njn de voluntat desu sennor del cauallo, mas en pro de conçejo.

[Ley .dcc.]

DELAS FIRMAS QUE NON FUEREN CREYDAS.

E si las firmas non fueren creydas, rrespondan a rriepto, si non, non cunple.

Códice valentino:

9182-9183 *en el alcaçar* por *en alcaçer*.

9185 repite *sea la*: *los escriuanos* por *los estrannos* (extranei). El error de copia es tan grosero que se impone la rectificación.

9200 Une esta Rúbr. 4 las v-viij. Cap. XXXI. **Forma sist.**

9212-9213 Repite *que non*.

Fuero de Heznatoraf:

9245-9251 [Ley .dcxcviij.]. Rúbr. 785. Primer párrafo. **Form. prim. Tab,** Epígr. QUE DIEREN.

9252-9260 [Ley .dcxcjx.]. Párrafos 2.º y 3.º Rúbr. 785. **Form. prim.** Tanto en el Epígr. como al comenzar la Rúbrica el copista escribió CAUALLERO y luego enmendó CAUALLO.

9261-9264 [Ley .dcc.]. Párrafo 4.º Rúbr. 785. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0896
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... non complent. Si *uero* credite fuerint firme, iuret ... ...

CÓDICE VALENTINO

re el anno pasado que lo conpro, ca si el anno fuere pasado, puedelo fazer con dos vezinos fasta sesenta mencales ꝛ rrecebir su cauallo.

[5]

DEL CAUALLO QUE SE QUEBRARE EN LA HUESTE. (ix et x. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Si el cauallo de alguno quebrare o otra lision le viniere, el sennor del cauallo muestrelo al conçejo ꝛ el juez tengalo fasta a treynta dias, ꝛ si sanare, dengelo a su sennor; sinon, pechelo el conçejo; ꝛ si el sennor del cauallo fasta al terçero dia depues dela tornada del apellido non lo mostrare al conçejo o al juez o alos alcalles, pierdalo: aque llos que non salieren en el apellido depues

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccj.]

DELAS FIRMAS QUE FUEREN CREYDAS.

Mas si las firmas creydas fueren, jure el sennor del cauallo con dos vezinos, que non murio por su culpa, ꝛ meta en aquella jura el precio que costo si avn el anno non fuere passado. E puedelo fazer con dos vezinos fasta en sesenta mrs. ꝛ resçiba su cauallo.

[Ley .dccij.]

DE COMMO DEUE DEMOSTRAR EL CAUALLO.

Si por auentura el cauallo de alguno quebrare o liuençia fiziere, el sennor del cauallo muestrelo al conçejo, ꝛ el juez / tengalo fasta treynta dias, ꝛ si guaresçiere, tome su sennor su cauallo, ꝛ si non guaresçiere, pechelo el conçejo. fol. .xljx. r.º col. 1.ª

Códice valentino:

9220 Une esta Rúb. 5 las jx y x. Cap. XXXI. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9265-9272 [Ley .dccj.]. Párr. 5.º Rúbr. 785. **Form. prim.**

9273-9280 [Ley .dccij.]. Rúbr. 786. **Form. prim.** El copista escribió *liuençia* por *linençia*: no rectifico porque más adelante se repite esa forma, que considero errada. (Véase las Leyes 728, 729, 731 y 738, tanto en los Epígrafes **(Tab y Tex)** como en el cuerpo de las Rúbricas.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0898
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxvij.]

DE EO QUI USQUE AD TERCIUM DIEM NON OSTENDERIT.

Et si dominus ... ... aut duobus alcaldibus equm ... ... Illi *uero* qui ... ... [usque] *ad* tercium ... ... nemo *habeat* respondere.

[.dcclxxxviij.]

DE EO QUI IN CAMPESTRI BELLO CAMPUM EXPOLIAUERIT.

Si concilium ... ... unde *pectet*, detur precipicio. Si *autem* suspectus ... ... uicinis.

[.dcclxxxviiij.]

DE EIS QUI PRELIANTIBUS NON SUBUENERI[N]T.

Hoc idem iudicium damus *ei* qui ... ... in succursum ... ... aut *aufugerit* ... ...inuentione ... ... tocius lucri.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI USQUE AD TERCIUM DIEM NON HOSTENDERIT EQUM.

Si dominus equi usque ad tercium diem post reuersionem appelliti iudici aut alcaldibus duobus equm non hostenderit, perdat eum. Illi qui in appellitum non exierint, post reuersionem usque in tercium diem pignorentur. Nam post tercium diem, nemo habet respondere.

.xi.

DE EO QUI IN CAMPESTRJ BELLO CAMPUM EXPOLJAUERJT.

Si concilium aut caualgatores siue appellitarij pugnam campestrem confecerint et antequam uexillum reuertatur ab insecutione, aliquis campum spoliauerit, aut furtum fecerit, pectet quatuorcentos aureos et sit exul in perpetuum. Et si non habuerit unde reddat, detur precipicio. Si suspectus fuerit, nec potuerit conuinci, saluet se cum duodecim uicinis.

.xij.

DE EIS QUI PRELIANTIBUS NON SUBUENERINT.

Hoc idem iudicium damus de eo qui ad occulum steterit et preliantibus non uenerit in sucursum aut alicubi se occultauerit aut fugerit de acie. Quicumque usque ad nouem dies aliquid de confectione inuenerit, tradat illud particioni, et pro inuencione habeat quartam partem totius lucri.

Forma primordial:

5694 **F** añade EQUM SUUM, probable omisión del copista de **P**.

5695-5699 **F, Cons,** Et si dominus: **T** (450), Et si forte dominus: **F, T,** aut duobus alcaldibus: **T,** perdat illum: **F, Cons,** Illi uero qui: **T,** Item illi uero qui in exercitu non ierit uel in appellitum non exierit: **P** omite *usque,* que suplo siguiendo a **F, T** y **E: P,** *diem* y *respondere* entre renglones: **F,** habeat respondere: **T,** non respondeant, iuxta forum.

5703-5707 **T** (451), Item mando quod si: **T,** fecerint: **F,** confecerint: **F,** unde reddeat, detur precipicio: **T,** et si unde pectet non habuerit, sine remedio suspendatur: **F, Cons,** Si autem suspectus: **T,** sin autem saluet se cum .xij.cim uicinis, et sit creditus blasphematus.

5711-5714 **T** (451), Similiter quicumque ad occulum: **F, Cons,** ei qui: **P** escribe *qui* entre renglones: **F,** aut affugerit: **T,** aut de auc fugefit et ei probatum fuerit, pectet .ccc. aureos alfonsinos: **T** (452), Item quicumque: **P** y **F** escriben *partem* entre renglones.

Forma sistemática:

7729 *euxul* por *exul* **Cód.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0899
DFG

CÓDICE VALENTINO

del rretorno en terçero dia non lo prenden, ca depues del terçero dia non a njnguno porque rresponder.

[6]

9235 DE LID CANPAL. (xi et Par i R xij. Capítulo XXXI. **Form. sist.**)

Si el conçejo o los caualgadores o los apellideros fizieren lid canpal ꝛ ante que la senna, sea tornada del se- / guimjento, alguno
fol. .xxxxvij. uelto, col. 1.ª 9240 despojare el canpo o fiziere furto, peche quatroçientos mr. ꝛ sea desterrado por sienpre; ꝛ si non ouiere de que los pechar, despennenlo; ꝛ si fuere sospechoso ꝛ lo non pudiere prouar, saluese con doze vezinos; este
9245 mesmo juyzio damos de aquel que estouiere a ojo ꝛ non acorriere a los que lidiaren o se escondiere en algun logar ꝛ se fuxere dela az.

[7]

9250 DEL QUE FALLARE ALGO DELA BATALLA QUANDO FUERE FECHA. (Par. ij R xij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Qual quier que algo fallare de la batalla, delo fasta nueue dias ala partiçion ꝛ por el
9255 fallamiento aya la quarta parte de toda la ganançia.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcciij.]

DEL QUE FASTA TERÇERO DIA NON MOSTRARE EL CAUALLO.

E si el sennor del cauallo fasta el terçero dia
9285 despues que tornaren del apellido, non demostrare su cauallo al juez o alos alcaldes, pierdalo.

[Ley .dcciij.]

DEL QUE A APELLIDO NON SALIERE.

Mas aquel que en apellido non saliere des-
9290 pues que tornaren fasta en terçero dia, sea prendado. E de terçer dia en adelante non ha de rresponder njnguno.

[Ley .dccv.]

DE AQUEL QUE RROBARE EL CANPO DELA BATALLA.

9295 Si el conçejo o caualgadores o apellidores fazienda vençieren en canpo ꝛ ante quela senna torne dela segujda, alguno rrobare el canpo o fizieren furto, peche .cccc. mrs. ꝛ sea echado de toda la tierra por sienpre; ꝛ si non oviere
9300 que pechar, sea justiçiado. E si sospecha le oujeren ꝛ firmar non pudieren, saluese con doze vezinos.

[Ley .dccvj.]

DELOS QUE NON AYUDAREN ALOS QUE LIDIAREN.

9305 Esto mismo dezimos que aquel que a ojo estudiere ꝛ non quisiere ayudar alos que lidiaren, o se ascondiere, o fuxiere dela lit: ꝛ todo aquel que fasta en .jx. dias alguna cosa fallare del desbarato, traygalo a partiçion ꝛ aya
9310 la quarta parte de quanto fallare.

Códice valentino:

9235 Forman esta Rúbr. 6.ª las xj y el Párr. 1.º de la xij. Cap. XXXI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9281-9286 [Ley .dcciij.]. Párr. 1.º Rúbr. 787. **Form. prim.**

9287-9292 [Ley .dcciiij.]. Párrafos 2.º y 3.º Rúbr. 787. **Form. prim.**

9293-9302 [Ley .dccv.]. Rúbr. 788. **Form. prim.**

9303-9310 [Ley .dccvj.]. Rúbr. 789. **Form. prim.** El copista escribió *oro* por *ojo* (*ad occulum*): rectifico el yerro.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0900
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxx.]

DE EO QUI CONCILIUM BANDI FECERIT.

Item quicumque ... ... siue *sit* ciuis ... ... ujm ... alicuj ... ad hoc *quidem* consilium ... ... totidem *pectent* quotquot tam in *concilium* quam ... ... extiterint *consentientes*, de quibuscumque iudex *aut* alcaldes ... ... conspirasse.

[.dcclxxxxj.]

DE EO QUI CONFECTUM FECERIT SIUE IN HOSTEM.

Quicumque de rebus *sarracenis* furatus ... ... signum in urbe intrauerit usque ... ..., *his* ... ... non respondeat.

[.dcclxxxxij.]

DE CONDUCE QUI HOSTEM CONDUXERIT AD CASTELLUM.

Quicumque xristianus adalil ... ... quamcumque [uoluerit] cum ... ... Si *uero* maurus ... ... illius sint salui.

FORMA SISTEMÁTICA

.xiij.

DE EO QUI CONSILIUM BANDI FECERIT.

Quicumque siue sit aldeanus siue ciuis, qui concilium sine precepto iudicis et alcaldum fecerit ad dehonorandum dominum uel quemlibet alium, siue ad uim faciendam alicui, uel ad hoc idem consilium bandi fecerit, pectet quingentos aureos, et totidem quotquot tam in concilio, quam in consilio, extiterint consencientes, de quibuscumque iudex et alcaldes rei ueritatem scire potuerint ad illud scelus conspirasse.

.xiiij.

DE EO QUI IN CONFECTA FURTUM FECERIT UEL [IN HOSTEM.]

Quicumque de rebus sarracenorum furatus fuerit aliquid, et a die qua signum intrauerit in urbe usque ad tres nouem dies pro eo impetitus non fuerit, hijs diebus transactis, non respondeat. / fol. 77 r.º

.xv.

DE CONDUCE QUI HOSTEM CONDUXERIT AD CASTELLUM.

Quicumque xristianus adalyl hostem duxerit ad castellum seu uillam, si capta fuerit, habeat ipse domum quamcumque uoluerit cum omnibus, que ibi fuerint. Si maurus fuerit, habeat domum similiter cum quibus in ea fuerint; et omnes consanguinei illius insuper sint salui.

Forma primordial:

5718-5724 **F, Cons, T** (452), Item quicumque: **F,** siue sit ciuis: **T,** siue sit ciues, siue aldeanus: **T,** concilium ad dehonorandum dominum fecerit, uel ad dehonorandum iudicem uel quemlibet alium: **P** escribe *ad dehornandum* y **Cons,** *ad deornandum* por *ad dehonorandum*. Rectifico a tenor de **F, T** y **E: F,** ad hoc quidem: **T,** ad hoc ide[m]: **F,** et totidem quotquot: **T,** Et totidem pectent quotquot: **P** escribe *pectent* entre renglones y Allen lee, sin razón, *peccando*. El *pectent* aparece también en los textos romanceados; véanse **I, V** y **Z: F,** quam in concilium quam: **T,** tam in consilio quam in concilio facientes et consencientes: **F,** consencientes: **F,** aut alcaldes: **T,** et alcaldes.

5726-5729 **Cons,** SIUE INHONESTE: **T** (452), Similiter quicumque: **T,** uexillum intrauerit in uilla.

5736-5739 **P** y **F** omiten *uoluerit*, que suplo siguiendo a **E** y aun a **T** (452, *quamcumque pecierit*): **F, Cons, T,** Si uero: **F,** illius sint salui: **T,** et omnes ipsius consanguinei qui ibi inuenti fuerint, sint liberi atque salui.

Forma sistemática:

7743 ...CONCILIUM... **Ind.**

7755 DE...FECERIT SIUE IN HONESTE. **Ind.:** evidentemente IN HONESTE es errata del copista por IN HOSTEM. La rectificación está autorizada por **P** y **F.** La antigua adaptación romanceada **I** traduce (fol. xlix recto): DEL QUE DEL DESBARATO O DE LA HUESTE ALGO FURTARE.

7760 El copista escribió *rebus* por *diebus;* más tarde se trató de corregir la errata, adicionando una *d* entre renglones.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0901
DFG

CÓDICE VALENTINO

[8]

DEL *que* FIZIERE FAZER CONÇEJO SIN MANDADO DEL JUEZ O DEL ALCALde. (xiij. Cap. XXXI **Form. sist.**)

Qual quier aldeano o çidadano *que* fiziere fazer conçejo, sin mandado del juez o de los alcaldes, para desonrar al sennor o a otro qualquier, o para fazer fuerça a alguno, o fiziere consejo de vando, peche quinientos mr., ꝛ otros tantos peche cada vno de los *que* fueren en el consejo ꝛ en el consejo consentidores de quales quier *que* el juez ꝛ los alcaldes pudieren saber la verdad *que* en este pecado fueron consentidores.

[9]

DEL *que* FURTARE DE LAS COSAS DE LOS MOROS. (xiiij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Qual quier *que* furtare delas cosas delos moros, desde el dia *que* la senna entrare en la çibdad fasta nueue / dias, non fuere demandado ꝛ los dias pasados non rresponda.

fol. .xxxxvij. vuelto. col. 2.ª

[10]

DEL *xristi*ANO ADALID *que* TROXERE HUESTE AL CASTILLO O ALA VILLA. (xv. Cap. XXXI, **Form. sist.**)

Qual quier *que* fuere *xristi*ano o adalid ꝛ traxere hueste a castillo o a villa, si fuere presa, ayan vna casa qual quiere con todas las cosas *que* alli fallare; ꝛ si moro fuere aya otrosi casa con las cosas *que* en ella fueren ꝛ todos sus parientes sean y saluos.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccvij.]

DEL QUE CONÇEJO DE BANDO FIZIERE.

Todo aquel *que* conçejo de vando fiziere sin mandamjento del juez o delos alcaldes, siquier sea aldeano sjqujer dela villa, para desonrrar sennor o otro qual qujer, o / a fazer fuerça a alguno, peche quinjentos mrs. E al tantos pechen quantos fueren enel consejo consentidores de aquellos, *que* el juez ꝛ los alcaldes verdat pudieren saber dela cosa *que* fueren fazedores ꝛ consentidores ꝛ consejadores.

fol. .xljx. r.º col. 2.ª

[Ley .dccviij.]

DEL QUE DEL DESBARATO O DELA HUESTE ALGO FURTARE.

Qual quier *que* delas cosas delos moros algo furtare, ꝛ del dia que la senna enla villa entrare fasta en tres .jx. dias non gelo demandaren, ꝛ los otros .jx. dias fueren passados, non responda.

[Ley dccjx.]

DEL ADALIL *que* HUESTE TRAXIERE A CASTILLO.

Qual qujer adalil *xristi*ano que hueste traxiere a castillo o a villa, si presa fuere, aya vna casa qual el quisiere delas *que* y fueren con quanto y fuere. E si por auentura el adalil moro fuere, aya otrosi la casa con quanto y fuere, ꝛ sobre esto todo los parientes del mas çercanos sean saluos ꝛ segurados.

Fuero de Heznatoraf:

9311-9321 [Ley .dccvij.]. Rúbr. 790. **Form. prim.**

9322-9329 [Ley .dcciij.]. Rúbr. 791. **Form. prim.**

9330-9338 [Ley .dccjx.]. Rúbr. 792. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0902
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxxiij.]

DE EIS QUI GANATU[M] MAURIS EXCUSSERINT.

Caualgatores ... ... scilicet Villora, Ynesta, Teuar Rus, accipiant ... ... baccis similiter. *Et* si ... ... ganati. *Et* de ... ..., quos *reddire* fecerint, ... de [equo] *uel* mula similiter. De ganato *uero* quod ... ... in uilla[m] ... ... pro eo. *Et* de ... ... similiter. *Et* de ganato citra tagi ... ... conche. *Et* de ganato ultra tagi ... ... siue altra.

[.dcclxxxxiiij.]

DE EO QUI MESSAGIUM CONDUCIS ADDUXERIT.

fol. 38 r.º [.xlij. r.º]

Quicumque messagi- / um ... ... .v. aureos.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvi.

DE APPELLITARIJS QUI GANATUM EXCUSSERINT CITRA HAS METAS.

Caualgatores uel appellitarij qui ganatum de concha mauris excusserint citra has metas scilicet Vilora, Yniesta, Teuarrus, accipiant de ouibus tricesimum et de uaccis similiter. Si ultra has metas illum excusserint, accipiant decimum cuiuslibet ganati. De mauris, siue citra siue ultra, quos redire fecerint, de unoquoque habeant quinque menkales, et de equo, et mula similiter. De ganato quod lucrati fuerint postquam in uillam aut in castellum intrauerint, non respondeant pro eo. De bestijs et mauris similiter. De ganato citra metas tagi accipiant sicut de ganato conche. De ganato ultra metas tagi accipiant quintum ubicumque eum excusserint, siue citra metas predictas siue ultra.

.xvij.

DE EO QUJ MESSAGIUM CONDUCIS ADDUXERIT.

Quicumque messagium de exercitu sarracenorum aut de eorum expeditione adduxerit, si postea concilium eos confecerit, habeat quinque aureos.

Forma primordial:

5741-5751 **F,** De appellitariis qui ganatum excusserint citra uel infra has metas: **T** (452), Item omnes caualgatores: **Cons** omite, y con razón, los términos señalados, pero **F** los conserva y **T** los sustituye oportunamente: **F,** uillora, ynesta, Teuar Rus: **T,** et de uaccis decimum: **F, Cons,** Et si: **T,** et si infra has metas illum excusserint, de aluentosa in antea, de unoquoque grege accipiant insuper .x. arietes: **F, Cons,** Et de: **T,** Et de unoquoque mauro: **F, T,** redire: **P** omite *equo,* que suplo a tenor de **F** y **E,** y la palabra *uel* está tan borrosa que es de dificilísima lectura: **F,** uel: **F, Cons,** De ganato uero: **T,** De ganato itaque: **P** escribe *qui* por *quod.* Rectifico a tenor de **F, T** y **E: P** escribe *in uilla aud in castellum* por *in uillam aut in castellum.* Rectifico a tenor de **E: F,** también *uilla* por *uillam*: **T,** in uilla uel in castello sarracenorum intrauerit, et de mauris et de bestiis quos ita acquisierint, pro his omnibus nemini respondeant iusta forum, si hoc probare potuerint esse uerum: **F, Cons,** Et de: **F, Cons,** Et de: **F, Cons,** Et de.

5755-5756 **T** (452), Similiter si aliquis messagium siue nuncium: **P,** aud *por* aut: **T,** et concilium sarracenos postea uicerit.

Forma sistemática:

7773 De...citra uel infra has metas. **Ind.**

7796 El copista escribió *fecerit* por *confecerit,* pero luego se enmendó, escribiendo *con* entre renglones. Lo mismo ocurre en **P** y **F,** aunque la corrección en estos Códs. parece del mismo copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0903
DFG

CÓDICE VALENTINO

[11]

DELOS *que* SAGUDIEREN ALGU*n* GANADO· (xvj. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Los cavalgadores o los apellidores *que* ganado de cue*n*ca sagudiere*n* aq*ue*nde destos mojones, es a saber, villora, yniesta, touar tome[n] delas ouejas la terçera *parte* ȝ delas vacas otro tal; ȝ si lo sagudiere*n* alle*n* de destos mojones, tome el diezmo de cada ganado; ȝ de los moros, si a q*uie*nde o alle*n*de, q*uan*tos tornar fizere*n* de cada vno aya*n* çinco me*n*cales; ȝ del cauallo o de la mula otro ta*n*to; ȝ del ganado *que* ganare*n* depues q*ue* entrare*n* en la villa o en el castillo no*n* rrespondan por ello; ȝ de las bestias ȝ de los moros otro tal; ȝ del ganado aq*uien*de de los mojones de tajo, tome*n* comm*o* del ganado de cue*n*ca; ȝ del ganado de alle*n* de de los mojones de tajo, tome el q*ui*nto do q*ui*ere q*ue* lo sagudiere, si qujer aq*uie*nde de los mo- / jones si q*uie*r allende.

fol. .xxxxviij. recto, col. 1.ª

[12]

DEL *que* TROXERE ME*n*SAJE DELOS MOROS. (xvij-xix. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Qual q*uie*re q*ue* troxere me*n*saje dela hueste delos moros ȝ de su espedi*çi*o*n*, si depues el co*n*çejo los co*n*no*çi*ere, aya çy*n*co mr.; ȝ qual q*uie*r *que* moro adalid troxiere al co*n*çejo, aya diez mr.; ȝ q*uie*n cabeça de ena-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccx.]

DELOS APELLIDORES QUE GANADO SEGUNDAREN.

Caualgadores ȝ apellidores *que* ganado segundare*n* de *heznatoraf* alos moros delos mojones adentro, tomen delas ovejas de .xxx. vna ȝ delas vacas otrosi. E si fuera delos mojones lo segundare*n*, tomen el diezmo de qual qujer ganado. E delos moros *que* fizere*n* tornar, si*qui*er de fuera delos mojones sj*qui*er de dentro ayan de cada vno çinco mencales; ȝ de cauallo ȝ de mula otrosi; mas de ganado que ganaren despues que enla villa o / enel castillo entraren, no*n* respondan por ello; ȝ de bestias ȝ de moros otrosi. E de ganado de tajo aca, tome*n* commo por ganado de *heznatoraf;* ȝ de ganado de tajo alla, tomen el qujnto doquier quelo sagudiere*n*, si*qui*er de dentro delos mojones si*qui*er de fuera dellos.

fol. .xljx.v.º col. 1.ª

[Ley .dccxj.]

DEL QUE MENSAJE DE ADALIL TROXIERE.

Todo aquel que mensaje de caualgada de tierra de moros o de hueste aduxiere, si el conçejo los vençiere, aya çinco mrs.

Códice valentino:

9310 Une esta Rúbr. 12 las xvij-xix. Cap. XXXI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9339-9356 [Ley .dccx.]. Rúbr. 793. **Form. prim.** En esta Ley dccx, como en las dcclxxvj, dcclxxxvij y dccclxxj encontramos sustituídas por el adaptador denominaciones especiales de lugares de Cuenca y de sus alrededores por una abreviatura arbitraria constituída por un ȝ y una iota prolongada por la parte superior (como en muchos casos aparece en el Códice) y unidos ambos signos por dos rayitas tan tenues que han desaparecido o se necesita una observación delicada en el investigador para comprobar su existencia formando en su conjunto una especie de H o de N. En algunas de estas abreviaturas aparece una o pequeña por encima del signo ȝ (ȝº). De estas cuatro Leyes se pueden formar dos grupos. En las 710 y 787 es evidente que la abreviatura equivale al nombre de la villa aforada, es decir, a Heznatoraf, supuesto que en la 710 sustituye dos veces a la palabra *concha* (...*qui ganatum de concha ... de ganato conche*... Rúbr. 793. **Form. prim.**), y en la 787 al adjetivo *conchenses* (...*leges et consuetudines conchenses* ... Rúbr. 786. **Form. prim.**) Véase además la Ley 636, donde la misma sigla equivale a **heznatoraf.** En las Leyes 776 y 871 las abreviaturas (dos en cada una) representan las mismas palabras, *uille albe* y *beluis,* localidades conquenses que no existen, por tanto, en Hznatoraf (*a fauce uill albe usque ad beluis,* dice la Rúbr. 863. **Form. prim.,** equivalente a la Ley 776; y del mismo modo, *a fauce uille albe ... usque ad beluis,* se lee en la Rúbr. 976, original de la Ley 871). No es posible determinar qué localidades de la villa de Heznatoraf o de sus contornos quiso señalar el adaptador con semejantes abreviaturas, y nos vemos obligados a resolverlas por la sigla **H** (inicial de Heznatoraf), con toda clase de salvedades.

9357-9361 [Ley .dccxj.]. Rúbr. 794. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0904
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxxv.]

DE EO QUI MAURUM CONDUCEM UEL CAPUT ANNACIATI ADDUXERIT.

Quicumque maurum adalil[em] [concilio] ... ... anaziati ... ... et istos aureos det concilium tam adalilis quam anaziati.

[.dcclxxxxvj.]

DE OCCISIONE CONDUCIS MAURORUM.

Adaliles *uero* concilium faciat interficere quocumque modo sibi placuerit.

[.dcclxxxxvij.]

DE EO QUI RES SUAS UENDERE UOLUERIT.

Mando etiam quod quicumque ... ... comparatorem ... ...

CÓDICE VALENTINO

ziado connoçido, aya çinco mr.; ꝛ estos mr. asi del adalid commo del enaziado delos al conçejo; ꝛ los adalides moros fagalos el con-
9320 çejo matar en qual manera lo touieren ellos por bien ꝛ commo a todos ploguieren.

LIBRO QUARTO

i TITULLO

[DEL FUERO DELAS CONPRAS ꝛ DELAS VENDIDAS
9325 ꝛ OTROSI DEL ENPENNAMIENTO DELA RRAYZ.]
(Cap. XXXII et Rubrs. i-iij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS QUE VENDIEREN SUS COSAS ꝛ OTROSI DELAS
9330 CONPRAS. (i. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

Mando que qual quier que sus cosas quisiere

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxij.]

DEL QUE MORO ADALIL O CABEÇA TRAXIERE [DE] ENAZIADO.

9365 El que moro adalil aduxiere a conçejo, aya .x. mrs. E el que cabeça de enaziado trayere, aya .v. mrs.; ꝛ estos mrs. delos el conçejo.

[Ley .dccxiij.]

DELA MUERTE DELOS MOROS ADALILES.

9370 Los moros adaliles el conçejo los faga justiçiar de qual manera ellos quisieren.

[Ley .dccxiiij.]

DEL FUERO DE CONPRAR ꝛ VENDER.

Todo aquel que sus cosas quisieren vender,
9375 su conprador rresçibal por fiador o por debdor; casi otro rresçibiere, non le vala.

[Ley .dccxv.]

DE TOMAR FIADOR.

Enpero si el vendedor pavor oujere que el
9380 conprador se yra en que non le pagara al

9322 Encabeza el **Libro IIII** (final de la col. 1.ª del fol. xxxxviij rect. y casi toda la col. 2.ª del mismo) la siguiente tabla: ESTOS SON LOS TITULLOS DEL QUARTO LIBRO. [Son 13 Titullos ꝛ 134 Rúbrs.] Caps. XXXII-XLIII. **Form. sist.**) i. TÍTULLO *del fuero de las conpras ꝛ delas vendidas ꝛ otro si del enpennamjento dela rrayz.* [Son 12 Rúbrs.] ij. TITULLO *del fuero del enpennamjento ꝛ del vendimjento ꝛ otro si del logamjento delas bestias.* [Son 11 Rúbrs.] iij. TITULLO *delos canes ꝛ del palomar.* [Son 6 Rúbrs.] iiij. TITULLO *del fuero delos caçadores que en la hueste o en otro logar firiere al venado o lo matare ꝛ començare el venado primero a mouer.* [Son 12 Rúbrs.] v. TITULLO *del fuero delos obreros alquilados ꝛ de su pena, de aquellos que el alquile mereçido non pagaren de los moços a soldada.* / [Son 5 Rúbrs.] vj. TITULLO *del fuero delos pastores asi de vacas commo de ovejas ꝛ de tienpo que los pastores deuen guardar.* [Son 13 Rúbrs.] vij. TITULLO *dela fialdad de todos los asoldadados ꝛ de los sirvientes.* [Son 9 Rúbrs.] viij. TITULLO *del fuero de aquellos que guardan los ganados ꝛ del esculca.* [Es 1 Rúbr.] [ix. TITULLO *dela rrecloua ꝛ de su ofiçio*]. [Es 1 Rúbr.] [x]. TITULLO *del fallador delas cosas que las faga pregonar ꝛ de los otores.* [Son 15 Rúbrs.] [xj]. TITULLO *del fuero delos huespedes.* [Son 14 Rúbrs.] [xij]. TITULLO *delos menestrales ꝛ de los menesteres.* [Son 20 Rúbrs.] [xiij]. TITULLO *del egualamiento de las collaçiones. E dize en adelante de los peçes ꝛ de los labradores alquilados.* [Son 15 Rúbrs.] Los xij Titullos que según esta Tabla constituyen el **Libro quarto** o los xiij que resultan con la agregación en el texto del TITULLO *de la rrecloua ꝛ de su ofiçio,* corresponden por sus Epígrafes y contenido a los Caps. XXXII-XLIII de la **Form. sist.** Esa adición por el texto de un nuevo TITULLO que numera como jx (fol. lv. recto, col. 1.ª) altera en realidad el sistema que parece adoptado por el traductor para la ordenación del Fuero, agrupando en 4 libros los 43 Caps. de la **Form. sist.** (prescindiendo del 44 que comprende las tarifas de portatico y hostalage), de tal manera que cada Titullo representase la integridad de su correspondiente Capítulo. Pero esta trasgresión del pensamiento metódico del traductor no es la única que observamos, pues el TITULLO i de este **Libro quarto** comprende en sus 12 Rúbrs., no sólo la totalidad del Cap. XXXII sino las primeras Rúbrs. (i-iij) del siguiente XXXIII. Estas trasgresiones son defectos en la ejecución de un pensamiento metódico que no se ha sabido o no se ha podido llevar a sus últimas consecuencias. El traductor ha omitido dos Rúbrs. del Cap. XL. **Form. sist.**, la ix. *Aliud forum de auctoribus* y la x. *De eo qui dixerit auctorem extra terminum esse.* En cambio agrega una, no comprendida en el original latino, al Titullo xj (x), la 5.ª *de commo los menestrales salgan al mercado a vender sus cosas, si non que paguen al almotaçan x mr.*

9324 Suplo el Epígr. general del *Titullo i.* Comprende 12 Rúbrs. que representan las 13 que integran el Capítulo XXXII y las i-iij del siguiente XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9362-9367 [Ley .dccxij.]. Rúbr. 795. **Form. prim.** En el Epígr. **Tex** omite DE, que suplo a tenor de la **Tab.**

9368-9371 [Ley .dccxiij.]. Rúbr. 796. **Form. prim.** Epígr. **Tab,** ADALILES MOROS.

9372-9376 [Ley .dccxiv.]. Párr. 1.º Rúbr. 797. **Form. prim.**

9377-9384 [Ley .dccxv.]. Párr. 2.º Rúbr. 797. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0906
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxxviij.]

DE EO QUI ALIQUID COMPARARE UOLUERIT.

Ille etiam qui aliquid comparare uoluerit, comparet ... ...

CÓDICE VALENTINO

vender, rreçiba por fiador a su conprador ꝛ por debdor, casi otro rreçibiere non vala; pero si el elvendedor temjere que el conprador se yra o quele non pagara al plazo, demandele sobre leuador a fuero de cuenca, que le de su debdo al dia del plazo, si el conprador se fuere o non le pagare.

[2]

DE COMMO CONPRE CON FIADOR. / (ij. Capítulo XXXII. **Form. sist.**)

fol. .xxxxviij. vuelto, col. 1.ª

Quien algo quisiere conprar, conpre con fiador de saluo quelo libre ꝛ lo quite de toda demanda ꝛ calonna, si fuere menester; ꝛ si alguno en esta manera non tomare fiador ꝛ despues su conprador de alguno fuere demandado, pierdalo, saluo si diere otor a fuero de cuenca.

[3]

DEL QUE VENDIERE O DEL QUE CONPRARE ALGO. (iij. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

Qual quier que algo vendiere, o conprare, o trocare, siquier sea rrayz siquier mueble, ayalo firme, sacado a los monjes; asi que njnguno dellos, depues del contrato fecho, non se pueda rrepentir.

[4]

DEL QUE QUISIERE VENDER DE COMO LO FAGA PREGONAR. (iiij et v. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

Quien alguna rrayz quisiere vender fagala pregonar por tres dias en la çibdad ꝛ, los tres dias pasados, vendala a quien le ploguiere ꝛ estonçe si alguno de su parentesco la quisiere conprar, conprela por quanto aquel que mas caro la quisiese conprar; ꝛ el contrato fecho non se pueda njnguno rrepentir; ꝛ si pregonar non la fiziere ꝛ la vendiere, el pariente del vendedor non se pueda tornar al conprador, pero mas al vendedor tan solamente, por que vendio la rrayz escondida mente non lo sabiendo los parientes propincos, onde fol. .xxxxviij. vuelto, fol. 2.ª de fu- / ero ales de pagar tanta ꝛ tal rrayz ꝛ por tantos mr commo aquella vendio; ꝛ si fuere pregonada commo dicho es non a

FUERO DE HEZNATORAF

plazo, demandel sobreleuador al fuero de heznatoraf que pague el debdo al dia del plazo, si por auentura el debdor fuxiere ꝛ non pagare.

[Ley .dccxvj.]

DEL QUE ALGUNA COSA QUISIERE CONPRAR. /fol. .xljx. v.º col. 2.ª

Aquel que alguna cosa quisiere conprar conprela con fiador que gela faga sana de toda demanda ꝛ de toda calonna, si menester fuere. E si alguno desta manera non rresçibiere fiador ꝛ despues sobre aquella conpra alguno le demandare, pierdala si no diere actor al fuero de heznatoraf.

[Ley .dccxvij.]

DEL QUE ALGO CONPRARE RRAYZ ꝛ MUEBLE.

Qualquier que alguna cosa conprare o vendiere o canvjare, siqujer mueble siqujer rayz, firme sea ꝛ vala fueras ende alos monges, asi que njnguno non se pueda arrepentir despues que mercaren.

[Ley .dccxviij.]

DEL QUE RRAYZ QUISIERE VENDER.

Enpero aquel que rayz quisiere vender, fagala pregonar tres dias en la villa, ꝛ entonçe si alguno desus parientes la quisiere conprar, conprenla por quanto aquel que mas cara la conprare. E los tres dias passados, vendala a qujen quisiere.

Códice valentino:

9358 Une esta Rúbr. 4.ª las iiij y v. Cap. XXXII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9385-9393 [Ley .dccxvj.]. Rúbr. 798. **Form. prim.**
9394-9400 [Ley .dccxvij.]. Rúbr. 799. **Form. prim.**
9401-9408 [Ley .dccxviij.]. Rúbr. 800. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0908
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccj.]

QUOD NULLUS PENITEAT DE CONTRADICTIONE.

Et contractione facta nullus possit penitere.

[.dcccij.]

DE EO QUI HEREDITATEM NON FECERIT PRECONARE.

Et si *forte* eam ... ... emptorem, set ... ... [occulte] ... ... soluere *de foro* tantam ... ... uendidit. *Set* si ... ... respondere. *Ceterum* si ... ..., nec posset precium illarum subuenire captiuo, siue homicide.

[.dccciij.]

DE EO QUI RADICEM IMPIGNORAUERIT UEL MAURUM MINISTERIALEM.

Quicumque uineam ... ... maurum *ministralem*, si ... ... impignorauerit, ... impignorator ... ... pecuniam ... ...

CÓDICE VALENTINO

por ella de rresponder a njnguno; ca si fuero fuere que non pudiese ninguno vender rrayz sinon a sus parientes tan sola mente, de todo en todo serien las eredades aujldadas ꝛ despreçiadas ꝛ non se podrien acorrer de su preçio el catiuo njn el omneçida.

[5]

DELOS ENPENNAMIENTOS. (vj. *Cap.* XXXII. **Form. sist.**)

Qual quier que vinna o otra eredad o moro menestral, asi eredad commo moro que renta pueda dar, enpennare, tengala el conprador nunca se quitando, aviendo el vso fruto della fasta que todo su auer cobre que dio por ella; ꝛ quando el sennor dela cosa lo suyo quisiere rrecobrar, quitela de enero a enero si vinna fuere, ꝛ sinon depues; ꝛ si canpo fuere, quitelo de sant miguel a sant miguel; ꝛ sinon fuere lo vno njn lo otro quitelo quando quier que su aver pudiere auer; ꝛ la otra rrayz en cuenca nunca trançe njn logre.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxjx.]

QUE NJNGUNO NON SE RREPIENTA DE LA PLEYTESIA DEL MERCADO.

El mercado fecho, njnguno non se pueda repentir; ꝛ si por auentura non la fiziere pregonar ꝛ la vendiere, los parientes del vendedor non puedan por esto demandar al conprador, mas al vendedor por que vendio la rrayz ascondidamente non lo sabiendo los parientes. Onde por fuero a adar al tanta rayz ꝛ a tal por quanto la otra vendiere. /fol. .l. r.° col. 1.ª Mas si pregonada fuere, como dicho es, non ha de rresponder por ella a njnguno. Ca si fuero fuesse que njnguno non pudiesse vender cosa njn otra rayz si non asus parientes, asi serian abiltadas las rrayzes ꝛ las heredades todas, que non podrian su preçio valer njn a catiuo njn a enemigo.

[Ley .dccxx.]

QUALQUJER QUE RRAYZ ENPENNARE O MORO MENESTRAL.

Qualqujer que vinnas enpennare o otra heredat o moro menestral, E si la heredat o el moro rrenta pudieren dar a aquel quela enpennos prisiere, tengala ꝛ aya el esqujmo. E non se desqujte fasta que rrecobre todo su auer que dio por ella. E quando el sennor de la cosa quitar la quisiere, quitela de henero fasta henero si vjnna fuere ꝛ non despues; mas si canpo fuere, qujtelo de sant mjguell fasta sant mjguell; ꝛ si non fuere vinna o tierra, qujtela quando quisiere ꝛ pudiere, ca la rayz en heznatoraf nunca se trançe njn logre.

Fuero de Heznatoraf:
9409-9426 [Ley .dccxjx.]. Rúbr. 801 y 802. **Form. prim.**
9427-9442 [Ley .dccxx.]. Rúbr. 803. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0910
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... [nec] ..., ... pecuniam. Radix
5820 *enim* in ... ... tranzari, *neque* fenerari.

[.dccciiij.]

DE EO QUI IMPIGNORATAM UENDERE UOLUERIT.

Si forte ille qui hereditatem ... ...
5825 ... ... ea[m] ... ... uel homicidium *aut* captiuationem, ... Si *autem* noluerit ... ... residuum *detur*. Si *uero* eam ... ...
5830 ... ... perdat / aut ... ... Verumptamen ... ... ambo *de pacto* hoc ... ... hereditatis
5835 *reintegret* eum ... ..., si *forte* precium ... ... non *sufficiet*.

fol. 38 v.° [xlij. v.°]

FORMA SISTEMÁTICA

7880 dederit. Et quando dominus rei rem suam recuperare uoluerit, redimat eam a ianuario usque ad ianuarium, si uinea fuerit, et non post. Si ager, redimat eum a sancto micahele usque ad sanctum micahelem. Si
7885 nec hoc nec illud, redimat quandocumque peccuniam habere potuerit. Radix in concha nunquam habet transçari, nec fenerari.

.vij.

7890 DE EO QUI RADICEM SUAM INPIGNORATAM UENDERE UOLUERIT.

Qui hereditatem inpignoratam / habue- fol. 78 r.
rit uel aliud aliquid de supradictis, et eam uendere uoluerit propter iram regis uel
7895 propter homicidium uel captiuationem, moneat dominum pignorum ut redimat eam. Si uoluerit aut non potuerit, uendat eam, et accepta pecunia sua, domino pignorum residuum reddat. Si eam uendere non po-
7900 tuerit, inpignoret eam cuicumque uoluerit eo pacto quo ipse pignora tenuerit. Et talis uendicio rata habeatur. Similiter inpignoratio huiusmodi firma habeatur, ita quod nec emptor nec inpignorator prop-
7905 ter hoc aliquid perdat aut calumpniam pectet. Verumtamen si ille qui pignora uendiderit, totam pecuniam suam recuperare non potuerit, non ideo respondeat ei, qui inpignorationem fecerit, nisi testi-
7910 bus probare potuerit, quod ambo hoc pe-

Forma primordial:

5820 **T,** nunquam debet trançari uel etiam fenerari: **F,** habet tranzari neque fenerari.

5822 **F,** DE EO QUI RADICEM SUAM INPIGNORATAM UENDERE UOLUERIT. Se debe suplir en **P** RADICEM SUAM.

5824 **P, Cons, T** (289), Si forte ille: **T** (289), obligatam habuerit: **F,** inpignorare habuerit: En **P** aparece borrado el final de *inpignoratam*, razón por la cual Allen ha leido *in pignora*, convirtiendo el prefijo en preposición. Por la extensión de la raspadura me inclino a creer que el copista había escrito *inpignoratam* y no *inpignorare*, como aparece en **F.**

5825 **P** y **F** escriben *ea* por *eam*. Rectifico siguiendo a **T** y **E**: **F, T,** uel homicidium: **F,** aut: **T,** uel: **P** escribe *aud* por *aut*.

5827 **F, Cons,** Si autem: **T,** Si uero ille inpignorator pignora illa extrahere noluerit uel nequiuerit, ille qui tenet pignora sine calumpnia uendat ea: **P,** *aud* por *aut*.

5828 **F,** residuum reddat: **T,** residuum quod remanserit domino pignorum ipse reddat; **F, Cons,** Si uero eam: **T,** Si uero illa.

5834 **F, Cons,** quod ambo de pacto: **T,** quod inter se hoc pactum, ut forum est, pepigerunt.

5835 **F,** reintegraret: **T,** reintegrare[t] (*la t final* de letra moderna *entre renglones*) illi: **F, Cons, T,** Si forte.

5836 **T,** non sufficeret ad peccandum: **F,** non sufficiet.

Forma sistemática:

7880 **E** escribe, según costumbre, *rey* por *rei*.

7887 **E** dice *habet*, y lo mismo **P** y **F**; y **T**, *debet* por *habet*. Cerdá transcribió *habeat* y le siguió Allen creyendo reproducir el texto de **E**.

7894 El **Ind** dice NOLUERIT por UOLUERIT.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0911
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DE LAS COSAS ENPENNADAS. (vij. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

Quien touiere su eredad enpennada o otras cosas de las sobre dichas, ꝛ la quisiere vender por yra de rrey, o por omnezillo, o por catiuerio, amoneste al sennor de las pennas quela quite; ꝛ si non quisiere o non pudiere, vendala ꝛ rreçebido el su auer, delo demas al sennor de los pennos; ꝛ si vender non la pudiere, / enpennela a quien le ploguiere por aquella mesma postura que el la tenie aquella prenda; ꝛ tal vendiçion sea firme, asi que njn el conprador njn el enpennador por esto non pierdan nada, njn peche calonna njnguna; pero si aquel que la prenda vendiere non pudiere rrecabar todo su aver, non le rresponda por esto aquel que el enpennamiento fiziere, saluo si pudiere prouar con testigos que amos pleytearon asi que si el preçio dela eredad non cunpliere todo su debdo, que el sennor de la eredad lo cunpliere de todo su auer.

fol. xxxix. r.° col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxj.]

DEL QUE RAYZ ENPENNADA QUISIERE VENDER.

Si por auentura aquel quela heredat toujere enpennada o otra cosa alguna delas que auemos dichas ꝛ vender la quisiere por yra del Rey, o de omeçidio o por captiujdat, digalo al sennor delos pennos quelos quite, ꝛ si non pudiere o non quisiere, venda la prenda ꝛ tome su auer ꝛ lo que remaneçiere dengelo al sennor delos pennos: mas si la prenda non la pudieren vender, enpennela a quien el quisiere en aquella razon quela el tiene. E esta atal vendida firme sea ꝛ vala, ꝛ otrosi el penno que desta manera fuere fecho, firme sea ꝛ vala que njn / el comprador njn el vendedor o enpennador por esto non pierdan njnguna cosa njn pechen calonna. E si aquel que el penno vendiere, todo su auer non pudiere cobrar, noń le responda por esto aquel que el enpennamjento fiziere, si non lo pudiese firmar que aquel pleyto pusieron amos, que el sennor delos pennos entregasse el menoscabo que y vinjesse.

fol. .l. r.° col. 2.ª

Fuero de Heznatoraf:

9443-9466 [Ley .dccxxj.]. Rúbr. 804. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0912
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccv.]

DE IMPIGNORATIONE CONDITIONALITER.

Inpignoratio *etiam* hereditatis ... ...
... ...
uendatur *excepto* auro *et* argento *et* margaritis *et* armis ferreis *et* lign[e]is. Illius *autem* que forum ... ..., ... domino suo.

[.dcccvj.]

DE [EO] QUI [LOCATIONEM] FECERIT.

Item quicumque domum *suam* seu tendam locauerit per annum uel per mensem, teneat [eam] ... ... diem sui placiti, *itaque* nec locator *nec* conductor ... ...
... ...
... ... infortun[i]o, ... domino sua uoce et ... ... non relinquat.

FORMA SISTEMÁTICA

pigerunt, scilicet quod dominus hereditatis reintegraret eum de tota pecunia, si precium hereditatis ad reintegrationem non sufficeret.

.viij.

DE PIGNORATIONE CONDITIONALITER FACTA.

Inpignoratio hereditatis siue bestie uel alterius rei cuiuslibet, que facta fuerit ad diem statutum, et ad placitum non fuerit redempta, uendatur, excepta radice, auro, argento, margaritis, armis ferreis siue lingneis. Illius, quod forum uendere permittat, residuum detur domino suo.

.viiij.

DE EO QUI LOCATIONEM FECERIT DOMORUM AD ANNUM.

Quicumque domum seu tendam per annum uel per mensem locauerit, teneat eam usque ad ultimum diem placiti sui, ita quod nec locator neque conductor de pacto possit penitere, neque conditionem frangere. Tamen si conductor eam dimittere uoluerit aliqua necessitate que ei euenerit, seu infortunio, iterum locet eam alteri, qui

Forma primordial:

5838 Como se observa, **E** añade facta: **F** conforma con **P.**

5839 **F, Cons,** Inpignoratio etiam: **T** (289). Item pignoratio hereditatis.

5841 **P** omite *radice* y cambia, como es lógico, *excepta* en *excepto*. El copista de **F** escribió *excepto aureo*, pero luego cambió la *o* de *excepto* en *a* y puso entre renglones *radice*. **T,** que traslada esta Rúbr. con bastante fidelidad, dice: *excepta radice et auro...* Como el copista de **P** se caracteriza por su ignorancia y su descuido, bien pudiéramos, apoyándonos principalmente en **T** más bien que en **F**, suplir la omisión de **P** transcribiendo *excepta radice et auro...*, pero optamos por mantener el texto con toda clase de reservas.

5841 **F, Cons, T,** et argento, et (**T,** atque) margaritis et armis.

5842 **F, T,** siue ligneis: **P** escribe *lignis* por *ligneis*. Rectifico a tenor de **F, T** y **E: F, Cons, T,** Illius autem: **P,** que: **F** y **E,** quod. El *que* de **P** se refiere con toda evidencia a *alterius rei cuius libet;* **Cons,** permittit.

5845 Es evidente que el copista de **P** ha escrito IMPIGNORATIONE[M] por *locationem*. Basta leer la Rúbr. para convencerse de ello. Hay, por consiguiente, una necesidad imperiosa de rectificación. El copista de **F** incurre en el mismo error, DE [EO QUI] IMPIGNORATIONE[M] FECERIT AD ANNUM. En cambio **Cons** fija bien el epígr. DE EO QUI DOMUM UEL TENDAM LOCAUERIT PER ANNUM AUT PER MENSEM. Aun exponiéndome a toda clase de censuras, sustituyo, siguiendo a **E,** LOCATIONEM A IMPIGNORATIONE[M]. Los textos romanceados nos dan la misma solución. **V** DE LOS LOGAMIENTOS. **I** POR CASA LOGAR O TIENDA. **Z,** DEL QUE LOGARE SU CASA.

5846 **F, Cons, T** (289), Item quicumque domum suam.

5847 **F,** locauerit per annum uel: **T,** per annum uel per mensem alicui locauerit, conductor ipsam teneat.

5848 **P** omite *eam*, que suplo siguiendo a **F** (entre renglones por el mismo copista) y **E.**

5848-5849 **F, T,** sui placiti: **F, T,** Ita quod: **T,** neque locator siue conductor.

5850-5851 **P** y **F,** necessitate qua *por* necessitate que. Rectifico siguiendo a **E, T,** necessitate aliqua seu infortunio quod.

5851-5852 **F,** domino sua uoce: **T,** domino domus sua uice: **P** escribe CONDUCTIONE por CONDITIONE. **F** escribió CONDUCTIONEM y luego el mismo copista enmendó CONDITIONEM. Rectifico siguiendo a **T** y **E.**

Forma sistemática:

7917 *hereditatis* al margen de **E.** Encuadrada esa palabra por el copista.

7925 LOCATIONEM DOMORUM FECERIT, **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0913
DFG

CÓDICE VALENTINO

[7]

DEL ENPENnAMIEnTO DELA EREDAD. (viij. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

El enpennamjento de la eredad o de bestia o de otra cosa qualquier que fuere fecha al dia puesto ꝛ al plazo non fuere quita, sea vendida, sacada rrayz, oro, plata ꝛ piedras preçiosas, armas de fierro ꝛ de fuste ꝛ aquello que el fuero defiende, ꝛ lo que sobrare denlo a su sennor.

[8]

DELOS LOGAMIEnTOS. (ix. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

Qual quier que su casa o su tienda por vn anno o por vn mes logare, tengala fasta al postrimero dia de sus plazos, asi que njn el logador njn el alquilador non se puedan del pleyto rrepentir, njn quebrantar la postura; pero si el alquilador la quisiera dexar por .xxxxix. r.° col. 2.ª alguna / neçesidad que le uiniere o desauentura, loguela a otro que al sennor de la casa rresponda en su boz e non esa condiçion; enotra manera non dexe la casa.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxij.]

DE ENPENnAMJENTO DE HEREDAT O DE BESTIA.

E avn enpennamjento de heredat o de bestia o de otra cosa qualquier que a dia de plazo fuere puesta ꝛ aquel dia del plazo non fuere quita, sea vendida si non fuere oro o plata o alguna rrayz o piedras preçiosas ꝛ armas de fierro ꝛ de fuste: ꝛ de aquellas cosas que el fuero manda vender, lo que demas de la paga fuere, dengelo asu sennor delos pennos.

[Ley .dccxxiij.]

POR CASA LOGAR O TIENDA.

Otrosi qualqujer que su casa o su tienda logare por anno o por mes, tengala fasta el primero dia del plazo, asi que njn el sennor dela casa, njn el logador non se puedan del paramjento arrepentir, njn quebrantar la abenençia que ovieren fecha. Enpero si el logador dexarla quisiese por alguna cuyta quel viniere o por que en su casa non ha ventura o non le va bien, lugue a otro ꝛ responda ensubez con el loguer que el auya adar al sennor dela casa.

Fuero de Heznatoraf:

9467-9477 [Ley .dccxxij.]. Rúbr. 805. **Form. prim.**
9478-9490 [Ley .dccxxiij.]. Rúbr. 806. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0914
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccvij.]

DE LOCCATORE QUI DAMPNUM IN DOMO FECERIT.

Item siquis in domo ..., ... dampnum *quodcumque* fecerit, resarciat illud estimatione duorum uicinorum.

[.dcccviij.]

DE LOCATORE QUI IN DOMO ALIQUOD OPUS FECERIT.

Ille *uero* qui in domo ... ... dominus *domus*.

[.dcccviiij.]

DE DOMINO QUI DOMUM IMPIGNORATAM CONDUCERE UOLUERIT.

Item siquis domum ... ... eam ... ... inpignoratori ... ... Si *uero* ei ... ... quantum *inpignoratori* placuerit, et non plus.

FORMA SISTEMÁTICA

domino domus uoce sua et conditione cum precio locationis respondeat; aliter domum non relinquat.

.x.

DE LOCATORE QUI DAMNUM IN DOMO FECERIT

Si quis in domo sibi locata da[m]pnum aliquod fecerit, ressarciat illud estimatione duorum uicinorum.

.xi.

DE LOCATORE QUI IN DOMO ALIQUOD OPUS FECERIT.

Qui in domo sibi locata opus aliquod fecerit ex precepto domini domus, computetur expensa illa, et etiam opus quod fecerit in precio locationis, et restituat illud dominus domi.

.xij.

DE DOMINO DOMUS QUI DOMUM ALII IMPIGNORATAM SIBI CONDUCERE UOLUERIT.

Si quis domum suam inpignorauerit, et a domino pecunie ea[m] conducere uoluerit, conducat eam si inpig / n[or]atori placuerit, aliter non. Si ei placuerit, paccet mercedem conductionis quam inter se pepigerint. Et stet in ea quantum inpignoranti placuerit, et non plus. fol. 78 v.°

Forma primordial:

5854 El copista de **F,** sin duda para reparar un olvido, colocó esta Rúbr. en el margen inferior, con la indicación del lugar que la corresponde en el **Forum Fari.**

5855-5856 **Cons** omite el epígr. de esta Rúbr.

5857-5858 **F, T** (289), Item siquis: **F,** dampnum quodcumque: **T,** in domo conducta aliquod dampnum fecerit.

5858-5859 **T,** estimacione duorum uicinorum illud reficiat, siue resarciat.

5863 **F,** Item siquis: **Cons,** Ille uero qui: **T** (289), Similiter si aliquis in domo sibi conducta: **P** y **E** escriben *opus aliquid* por *opus aliquod*. Rectifico a tenor de **T** (*aliquod opus fecerit*, recuadrado al margen por el mismo copista) y **E.**

5865 **F,** dominus domus: **T,** Et dominus illius domus illud restituat, ut est forum.

5869 **F, Cons, T** (89), Item si quis.

5870-5871 **T,** aliter uero non. Si uero domino: **E, Cons,** Si uero ei: **Cons,** pactet mercedem.

5872-5873 **P** y **F** escriben: *stet in eam* por *stet in ea*. Rectifico siguiendo a **T** (*et in ea habitet*) y **E: F, Cons,** inpignoratori: **T,** quantum domino peccunie placuerit, et non magis.

Forma sistemática:

7939 FECERIT IN DOMO, **Ind.**

7952 DOMUM INPIGNORATAM ALII CONDUCERE UOLUERIT, **Ind.**

1955 **E** escribe *ea* por *eam*. Cerdá rectificó sin decirlo, como autorizan **P, F** y **T** (289).

7956 **E** inpignatori *por* inpignoratori. Cerdá rectificó sin decirlo, como autorizan **P, F** y **T** (289 final).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0915
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL *que* FIZIERE DAN*n*O EN LA CASA *que* TOUIERE LOGADA. (x et xj. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* en la casa q*ue* touiere logada fiziere algu*n* dan*n*o, rrefagalo por estimaçio*n* de dos vezinos; ꝛ q*ui*en obra alguna fiziere por ma*n*dado desusen*n*or, cuente aquella despe*n*sa ꝛ la obra q*ue* fiziere en preçio del logero ꝛ delo todo el sen*n*or dela casa.

[10]

DELOS ENPEN*n*AMJE*n*TOS. (xij et xiij. Capítulo XXXII. **Form. sist.**)

Si algu*n*o enpen*n*are su casa ꝛ del sen*n*or del auer la q*ui*siere alq*ui*lar, alq*ui*lela si plogu*ie*re al enpen*n*ador, en otra manera no*n*; ꝛ si le plogu*ie*re, pague el alq*ui*le q*ue* en vno fuere puesto ꝛ este en ella q*ua*nto plogu*ie*re al enpen*n*ador ꝛ no*n* mas; ꝛ q*ua*l q*ui*er q*ue* la casa q*ue* le fuere logada, el sen*n*or no*n* lo sabie*n*do o no*n* le auie*n*do pagado, dexare, q*ue* de el alq*ui*le dobiado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxiiij.]

DEL LOGADOR *que* EN CASA AJENA FIZIERE DAN*n*O.

Si algu*n*o enla casa que touiere logada algu*n* dan*n*o fiziere en ella, emjendelo segu*n*t dos v*ezin*os vieren por derecho.

[Ley .dccxxv.]

DEL LOGADOR *que* EN CASA FIZIERE OBRA POR MANDADO DEL SEN*n*OR O DE AQUEL *que*LA AL-
*qui*LARE. / fol. .l. v.° col. 1.ª

Mas aquel que en la casa q*ue* touiere lugada algu*n*a obra fizi*er*e por mandado del sen*n*or dela casa, aq*ue*lla despenssa o la obra q*ue* fizieren cuentenla enel preçio del loguer ꝛ resçibagelo en cuenta el sen*n*or dela casa.

[Ley .dccxxvj.]

DELA CASA ENPEN*n*ADA.

Otrosi si algu*n*o su casa enpen*n*are ꝛ al sen*n*or del auer lugargela quisiere, luguegela si le plugu*ie*re al q*ue* la toujere en pen*n*os ꝛ otra guisa no*n*: mas si a el plugu*ie*re, pague el preçio del loguer q*ue* abinjeren amos ꝛ sea en ella quanto al enpen*n*ador ploguiere ꝛ no*n* mas. E qualesq*ui*er que casa toujere logada ꝛ la dexare no*n* lo sabiendo el sen*n*or dela casa ꝛ no*n* pagando el loguer, peche el loguer doblado.

Códice valentino:

9443 Une esta Rúbr. 9 las x y xj. Cap. XXXII. **Forma sist.**

9454 Une esta Rúb. 10 las xij y xiij. Cap. XXXII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9491-9496 [Ley .dccxxjv.]. Rúbr. 807. **Form. prim.**

9497-9505 [Ley .dccxxv.]. Rúbr. 808. **Form. prim.**

9506-9517 [Ley .dccxxvj.]. Rúbrs. 809 y 810. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0916
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccx.]

DE EO QUI DOMUM LOCCATAM DOMINO NESCIENTE DIMISERIT.

Item quicumque domum sibi locatam domino nesciente *et* inpaccato ... ... duplatam.

[.dcccxj.]

DE FORO IMPIGNORATIONIS ET BESTIAM ET UENDITIONIS.

Mando itaque quod quicumque bestiam uicino uendiderit, ... necne. *Et* si *forte* emptor ... ... linentiosam ... ... Si *uero* ultra

FORMA SISTEMÁTICA

.xiij.

DE EO QUI DOMUM LOCATAM DOMINO NESCIENTE UEL INPACCATO DIMISERIT.

Quicumque domum locatam sibi domino nesciente uel inpaccato dimiserit, reddat mercedem locationis duplatam.

.XXXIII. CAPITULUM

DE FORO INPIGNORATIONIS, ET UENDITIONIS.

.i. Rubrica.

DE FORO INPIGNORATIONIS ET UENDITIONIS ET LOCATIONIS BESTIARUM.

Quicumque uicino bestiam uendiderit, ad forum conche, emptor teneat eam usque

Forma primordial:

5875-5876 **F,** DOMINO NESCIENTE UEL IN PACCATO.

5877-5879 **Cons,** Item quicumque domum locatam tenuerit: **F,** Item quicumque domum sibi locatam, domino nesciente. Una mano posterior entrerrenglonó en **F** la palabra *tenuerit*: **Cons,** non mercedem paccato. Una mano posterior de la misma época quiso sin duda modificar en **F** el texto a tenor de la forma indicada de **Cons,** y entrerrenglonó *mercedem*, pero dejó como estaba la palabra *paccato*. Para terminar su labor de aproximación de **F,** a **Cons,** la mano reformadora adicionó en el margen inferior del folio 61 v.º de **F** el párrafo *Et si domino...* Véase la nota correspondiente en la **Forma sistemática**. **T** (289), Similiter quicumque domum sibi conductam, domino nesciente uel non paccato dimiserit, dupplatum reddat precium locacionis.

5883-5884 **F, Cons,** Mando itaque quod: **T** (453), Mando similiter quod: **F, T,** quicumque bestiam uicino uendiderit.

5885 **T,** usque in diem tercium.

5885-5886 **T,** si est sana, uel non: A partir de *Et si forte emptor*, **F** y **E** hacen nueva Rúbr. bajo el epígr. DE EO QUI BESTIAM EMPTAM LINENTIOSAM INUENERIT: **F, Cons, T,** Et si forte (si, entre renglones): **T,** usque ad diem tercium.

5887 **T,** coram duobus uicinis, uel tribus reddat: **T,** quod iam pro ea dederat uenditori: **F, Cons, T,** Si uero.

Forma sistemática:

7964 Cerdá agrega a esta Rúbr. el párrafo "*Et si domino sciente...*, tomándole, como expresamente manifiesta en la nota 2.ª, pág. 282, del Cód. de Consuegra (**Cons**) "*que conviene*, dice, *con el de Alcazar*" (**A lat**). Este párrafo no se encuentra en **E** ni en **P** y tampoco le hallamos en **T.** Unicamente aparece, con algunas variantes, en el margen inferior del fol. 71 v.º de **F,** y en este Códice se observa de qué manera, por medio de entrerrenglonados y de esa adición, se ha querido modificar el texto conquense primeramente transcrito con toda fidelidad (coteja**nse P** y **F**) por el copista, aproximándole a la adaptación representada por **Cons.** Allen, por una falta grave e imperdonable de crítica, traslada como parte integrante del **Forum Conche** y para el lector, cual si fuera tomado de **E,** ese párrafo adicional, copiándole de la Ed. Cerdá, pero sin decirlo, a pesar de no existir en **P** ni en **E,** únicos códices latinos hoy conocidos de dicho Fuero y de afirmar el Editor madrileño que lo trasladó del *Forum Consocre*. He aquí ahora el texto de **Cons** y **A lat** con las variantes de la adición marginal de **F,** "*Et si domino sciente eam relinquerit, secundum pactum quod* (**F,** erradamente, *quam*) *pepigerint, antequam exeat domum, paccet* (**F,** *soluat*) *mercedem locationis, aut det pignos* (**F,** *pignus*) *in dupplo, ut paccet usque ad nouem dies* (**F,** *uero ad .viiij. persoluat*); *sin autem postquam nouem dies fuerint transacti, pectet mercedem locationis dupplatam* (**F,** *sin autem placito preterito duplum persoluat*). Por último, haré notar, que del mismo modo que en los Códices latinos, en las versiones romanceadas del Fuero de Cuenca (**V** y **C 2**) no se encuentra el párrafo transcrito y tampoco le hallamos en aquellas adaptaciones que más se acercan al modelo latino, como son las de Iznatoraf (**I**) y Baeza (**B** y **B Ac**). En cambio, aparece en aquellas otras, como **A rom** y **E rom**, que notoriamente han sufrido, de modo más o menos directo, la influencia del *Forum Consocre*. Así dice **A rom** (fol. 106 r.), "*Et si el sennor sabiendo, la dexare assegund del abenençia que fizieron, anteque ixca de casa, pague el alquile o de pennos en duplo que pague fasta .ix. dias; si non, depues que .ix. dias fueren troçidos, peche el alquile duplado*". Y leemos en **E rom** (fol. 113 r. y v.) *E si el sennor sabiendolo la dexare segun el pleyto que pleytearen, ante de quel que ixca de casa pague la soldada del alquile* [*o*] *de penas en duplo que page fasta .ix. dias, y si non, los .ix. dias pasados, peche la soldada e el alquile doblado*. No pertenece, pues, el mencionado párrafo al texto genuino del *Forum Conche*.

7967 El Epígr. general del Cap. se toma del **Ind.** En el margen superior de los fols. 78 v. y 79 r. aparece truncado. (.xxxiij. CA. DE FORO INPIGNORATIONIS).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0917
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

9465 [11]

DEL *que* VEN*di*ERE BESTIA A SU VEZINO. (i et ij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* su bestia ven*di*ere al vezino al fuero de cuenca, el con*p*rador teng*a*-
9470 la fasta nueue dias por q*ue* en este t*ie*npo cate si es sana o no*n*; ⁊ si el con*p*rador viere q*ue* la bestia es lisiada en estos nueue dias, tornela al ven*de*dor ⁊ cobre su pr*e*çio q*ue* dio por ella; ⁊ si pasados los nueue dias
9475 las / toujere en nj*n*gu*n*a manera no*n* se
fol. .xxxxix. v.º puede rrepen*ti*r; p*er*o si el ven*de*dor dixe-
col. 1.ª re q*ue* la bestia ven*di*o sana, jure con dos vezinos q*ue* dize verdad ⁊ no*n* rreçiba la bestia nj*n* de el preçio; ⁊ si jurar non q*ui*-
9480 siere o no*n* pudiere, de el preçio q*ue* tomo ⁊ tome su bestia.

[Ley .dccxxvij.]

DEL FUERO DE ENPEN*n*AR ⁊ VENDER.

9520 Mando que qualq*ui*er q*ue* bestia vendiese a su vezino al fue*r*o de heznatoraf, tengala el conprador .jx. dias, ⁊ entre tanto cate el conprador si es sana o non.

[Ley .dccxxviij.]

9525 DEL QUE ALA BESTIA LIUENÇIAL LE FALLARE.

E si por auentura el conprador fasta en .jx. dias viere q*ue* la bestia es ljuençiosa, tornegela all vendedor ⁊ cobre el preçio que di*er*e por ella. Mas si de .ix. dias passare
9530 adelante la toujere, no*n* se pueda arrepentir del mercado por nj*n*gu*n*a manera. Enpero si el vendedor dixiere q*ue* sana gela vendio aquella bestia, jure con dos vezinos q*ue* verdat dize ⁊ non rresçiba la bestia nj*n* torne
9535 el preçio; mas si jurar no*n* quisiere o non pudiere, torne el preçio ⁊ tenga la bestia. / fol. .l. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

9465 Une esta Rúbr. 11 las i y ij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9518-9523 [Ley .dccxxvij.]. Párr. 1.º Rúbr. 811. **Form. prim.**

9524-9536 [Ley .dccxxviij.]. Párrs. 3.º y 5.º Rúbr. 811. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0918
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...
... ...
... ... Si *autem* iurare ... ...
... ... retineat. *Preterea dicimus quod*
si emptor ... ... ostendere
... ... Pro aliis *autem* uiciis ... ...
... ... linentia *ut* dictum est.

[.dcccxij.]

DE BESTIA IMPIGNORATA SI FORTE INTERIERIT.

Et si quis equm ... ...
... ... fuerit *per* immoderatum ... ...
... ... sua *periit.* Dominus ... ...
... ... ratione ... ... pecuniam ... ... fuerit. *Set* si *forte*

FORMA SISTEMÁTICA

ad nouem dies, ut in hoc spatio inspiciat utrum sit sana, necne.

.ij.

DE EO QUI BESTIAM EMPTAM LINENTIOSAM INUENERIT.

Si emptor usque ad nouem dies bestiam linenciosam uiderit, reddat eam uenditori et recuperet precium quod dederit pro ipsa. Si ultra nouem dies eam tenuerit, de commercio nullo modo ualeat peniteri. Verumptamen si uenditor dixerit bestiam sibi sanam uendidisse, iuret cum duobus uicinis se uerum dicere, et non recipiat bestiam, neque precium reddat. Si iurare uoluerit, aut nequiuerit, reddat precium, bestiamque retineat.

iij.

DE EMPTORE QUI LINENCIAM OSTENDERE NON POTUERIT.

Si emptor dixerit bestiam esse linenciosam, nec tamen linentiam hostendere potuerit, nequeat peniteri. Pro aliis uiciis emptor bestiam non reddat, nisi solummodo pro linentia, sicut dictum est.

.iiij.

DE BESTIA INPIGNORATA SI FORTE INTERIERIT.

Si quis equm aut bouem aut aliam bestiam ad angariandum inpignorauerit et mortua fuerit propter immoderatum honus uel improbum laborem, pectet eam, quia culpa sua interiit. Dominus autem bestie tantum

Forma primordial:

5888 **T,** tercium diem.
5889 **T,** iuret solus seuerum dicere.
5890 **F, Cons,** Si autem.
5891-5892 Después de *retineat,* **F** y **E** hacen nueva Rúbr. bajo el epígr. DE EMPTORE QUI LINENTIAN (**F,** LINENTIA[M]) OSTENDERE NON POTUERIT: **F, Cons,** Preterea decimus quod: **T,** Set si forte emptor.
5892 **T,** et linenciam illam hostendere nequiuerit, non ualeat peniteri: **F, Cons, T,** Pro aliis autem.
5894 **F,** sicut dictum est: **T,** ut est dictum.
5898 **F, Cons,** Et si quis: **T** (453), Similiter siquis.
5899 **T,** et bestia illa propter honus immoderatum uel propter laborem improbum mortua fuerit.
5900 **F,** pro immoderatum onus: **F, Cons, T,** culpa sua periit, *y* **T** *añade*: ut est dictum, sui autem iuret solus quod culpa sua non periit, et credatur. Si uero conuictus fuerit, et bestiam pectare debuerit, dominus bestie.
5901 **T,** tantum pro ipsa accipiat: **F,** in rationem precii.
5902 **F, Cons, T,** Set si forte.

Forma sistemática:

7980 **E** *linenciosam,* al margen, recuadrada por el copista.
8000 INTERIT. **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0919
DFG

CÓDICE VALENTINO

[12]

DEL *Que* DIXERE *Que* LA BESTIA *Que* ES LISIADA. (iij. Cap XXXIII. **Form. sist.**)

Si el co*n*prador dixere q*ue* la bestia es lisiada ꝛ la lisio*n* o la enfermedad q*ue* dixere q*ue* a, no*n* la mostrare, no*n* se pueda rrepe*n*tir; ꝛ por otros viçios q*ue* la bestia aya el co*n*prador no*n* se pueda rrepe*n*tir, sino*n* tan sola me*n*te por lisio*n* o por enfermedad q*ue* aya comm*o* dicho es.

ij TITULLO

[DEL FUERO DEL ENPENNAMIENTO ꝛ DEL VENDIMIENTO ꝛ OTROSI DEL LOGAMIENTO DELAS BESTIAS.] (Rubrs iiij-xxiiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS ENPEN*n*AMIE*n*TOS. (iiij et v. Capítulo XXXIII. **Form. sist.**)

Si algu*n*o enpen*n*are cauallo o buey o otra bestia p*ar*a cargar ꝛ muriere por la desmesura de carga o por gra*n*t lazerio, pechela el q*ue*la tomare a pen*n*os, pues q*ue* murio por su culpa, ꝛ el sen*n*or dela bestia ta*n*to resçiba por ella q*ua*nto por jura la fiziere;

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxix.]

DEL QUE LJUENÇIA NON PUEDE DEMOSTRAR.

E demas dezim*o*s q*ue* si el conprador dixiere q*ue* la bestia es ljuen*ç*iosa ꝛ la ljuen*ç*ia no*n* la pudiere mostrar, no*n* se pueden repentir: mas por otros viçios no*n* torne la bestia el conprador si por ljuencia, comm*o* dicho es.

[Ley .dccxxx.]

DEL QUE BESTIA ENPEN*n*ARE SI SE MURIERE O SE QUEBRANTARE.

Si algu*n*o enpen*n*are cauallo o buey o [o]tra bestia p*ar*a carga, ꝛ por gra*n*t carga o por mala lauor fuere muerta, pechela el logador, por q*ue* se perdio por su culpa: mas el sen*n*or del buey o del bestia tanto resçiba por ella quanto el jurare que valie. E rresçibiendola en rrazon del preçio ꝛ el auer sea qual fue dado en pen*n*o. Mas si por auentura aquel q*ue*la bestia toujere, dixiere q*ue* no*n* murio la bestia por culpa de nj*n*gu*n*t om*n*e mas por enfermedat q*ue* le avjno, prueue con vn vezino que dize verdat

Códice valentino:

9483 Esta Rúbr. 12 es la iij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

9493 Suplo el Epígr. general del *ij Titullo*. Comprende 11 Rúbrs. que representan 21 de las 24 que integran el Cap. XXXIII. **Form. sist.**, toda vez que las i-iij de este Cap. constituyen las 11 y 12 del anterior *i Titullo*.

9497 Une esta Rúbr. 1.ª las iiij y v. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9537-9543 [Ley .dccxxjx.]. Dos últimos párrs. Rúbr. 811. **Form. prim. Tab.** Epígr. linençial.

9544-9560 [Ley .dccxxx.]. Rúbr. 812. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0920
DFG

FORMA PRIMORDIAL

ille ... ... uicino, et credatur ei ... ... 5905 ... ... acceperat.

[.dcccxiij.]

DE BESTIA IMPIGNORATA SI LINENCIAM INCURRERIT.

Set si bestia ... ..., pectet 5910 eam.

[.dcccxiiij.]

DE EO QUI BESTIAM IMPIGNORATAM ANGARIAUERIT.

Item siquis bestiam ... ... do- fol. 39 r.° [.xliij. r.°] 5915 mini sui / iussione, perdat pecuniam *suam* et ... ... soluta.

[.dcccxv.]

DE PACTO [HONERIS.]

Propter huiusmodi disceptationes manda- 5920 *mus quod* quicumque ... ... honus *bestia* portet ... ... [in] ... ..., nichil pectet.

FORMA SISTEMÁTICA

pro ea recipiat quantum sacramento affirmauerit, in racione precii recipiendo peccuniam, quam in pignorando sibi data fuerit. Si ille qui bestiam tenuerit, dixerit bes- 8010 tiam non esse mortuam culpa alicuius hominis, set infirmitate qua incidit, iuret cum quodam uicino illud esse uerum, et credatur ei. Dominus uero perdat bestiam, et reddat peccuniam quam super eam acce- 8015 perat.

.v.

DE BESTIA INPIGNORATA SI LINENCIAM INCURRERIT.

Si bestia fuerit uiva et apud inpignorato- 8020 rem in linentiam inciderit, pectet eam. Si quis bestiam aut alia pignora angariauerit aliena absque domini sui iussione, perdat pecuniam et pignora sint soluta. / fol. 79 r.°

.vi.

8025 DE PACTO HONERIS.

Quicumque bestiam suam ad angariandum inpignorauerit, faciat pactum cum eo quantum honus portet, et qua uia eam ducat, et si postea sub illo honere, et in uia pacta 8030 animal mortuum fuerit, nichil pectet.

Forma primordial:

5904 **F,** iuret cum quadam uicino illud esse uerum et credatur ei. **T,** iuret solus se uerum dicere et credatur. Estas variantes de **F** y **T** que coinciden con la adición de **E,** *illud esse uerum,* que omite **P,** parecen indicar que esta omisión se ha de atribuir a un descuido del copista. Sin embargo, conservamos la integridad del texto de **P,** con las consiguientes reservas, toda vez que para la perfecta inteligencia de la Rúbr. no es necesario suplir las palabras suprimidas.

5908 **T,** Quod si ita iurauerit dominus.

5909 F, **Cons, T** (453), Set si bestia: **P** y **E** escriben: *apud inpignorationem* por *apud inpignoratorem.* Rectifico siguiendo a **T** y **E** que conforman con la versión **V** (*z en poder del enpennador tomare lision*) y la adaptacion romanceada **I** (en casa del que la touiere *enpennada z liuençial* (¿por *linençial*?) *uiniere*).

5911 **F** y **E** unen esta Rúbr. a la anterior.

5914 **F, Cons,** Item si quis.

5914-5915 **T** (454), Item si quis bestiam alienam uel alia pignora angariauerit sine precepto sui domine, et ei probatum fuerit, perdat peccuniam et sint pignora absoluta; sin autem si suspectus fuerit, iuret solus.

5915 **F,** peccuniam suam.

5918 **P,** DE PACTO HOMINIS por DE PACTO HONERIS, sin duda por haber descifrado mal el copista la abreviatura HOIS, que es la que emplea **F,** sin recordar que escribe habitualmente *onus* con *h* (*honus*), no así el de **F,** que omite y con razón la *h,* aunque aquí el rotulador la use. Rectifico, pues, a tenor de **F** y **E,** como exige el contenido de la Rúbrica, y autoriza también la adaptación romanceada **I** que traduce el epígr. DEL PARAMIENTO DE LA CARGA.

5919-5920 **F, Cons,** Propter huiusmodi disceptationes mandamus quod: **T** (454), Propter huiusmodi lites euitandas precipio quod.

5921 **T,** quantum honus portet bestiam: **F,** quantum onus bestiam portet: **Cons,** quantum onus bestia portet.

5922 **P** y **F** omiten *in,* que suplo siguiendo a **T** y **E.**

Forma sistemática:

8006 **E,** pro ea, *al margen.*

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0921 DFG

CÓDICE VALENTINO

en rrazon del preçio rreçiba el auer que en enpennado le fue dado; ꝛ si aquel quela bestia touiere, dixere quela bestia non murio por su culpa, njn de njngun omne, mas por en / fermedad quele a vino, jure con vn vezino que es verda, ꝛ sea creido ꝛ el sennor pierda la bestia ꝛ torne el aver que sobre ella tomo; ꝛ si la bestia fuere biua ꝛ en poder del enpennador tomare lision, pechela; ꝛ si alguno cargare bestia o otra cosa agena sin mandado de su sennor, pierda el auer e la prenda sea luego quita.

ol. .xxxxix. v.º col. 2.ª

[2]

DELAS COSAS ENPENNADAS. (vj et vij. Capítulo XXXIII **Form. sist.**)

Qual quier que su bestia enpennare para cargar, faga pleito con el quanta carga lieue ꝛ por qual camjno a de yr, ꝛ si despues so aquella carga ꝛ en el camino puesto, la bestia muriere non peche nada por ella; ꝛ si el sennor con testigos pudiere prouar que mas carga le echo que non pleytearon amos o que la leuo por otro camjno ꝛ que en aquel camjno murio, pechela por jura de su sennor; ꝛ si provar non lo pudiere, jure el sennor de la prenda con vn vezino, ꝛ sea creido, que non murio por su culpa, njn la cargo, njn la leuo a otro logar, ꝛ el sennor pierda la bestia ꝛ torne el auer que rreçibio por el enpennamjento.

FUERO DE HEZNATORAF

ꝛ sea creydo; mas el sennor pierda la bestia ꝛ torne el auer que sobre ella avia tomado.

[Ley .dccxxxj.]

DE BESTIA ENPENNADA QUE LJUENÇIAL AVJNIERE.

E si la bestia fuere biua en casa del que la toujere enpennada ꝛ ljuençial vjniere, peche la. E si alguna bestia ajena o otra cosa enpennada toujere ꝛ a menos de mandamjento de su sennor la cargare, pierda el auer que dio por ella ꝛ los pennos sean quitos.

[Ley .dccxxxij.]

DEL PARAMIENTO DELA CARGA.

Por estas tales condiçiones mandamos que qualquier que su bestia enpennare o alquilare para carga traer, faga paramiento con el logador quanta carga / traera la bestia ꝛ por qual carrera ande. E si despues por aquella carga ꝛ por aquella carrera que fue puesto la bestia muriere, non peche nada.

fol. .l. r.º col. 1.ª

Códice valentino:

9512 Repite, ꝛ *torne.*

9519 Une esta Rúbr. 2.ª las vj y vij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9561-9568 [Ley .dccxxxj.]. Rúbrs. 813 y 814. **Form. prim. Tab.** Epíg. *viniere.*

9569-9577 [Ley .dccxxxij.]. Rúbr. 815. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0922
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxvj.]

DE EO QUI BESTIAM IMPIGNORATAM ULTRA PACTUM LOCUM DUXERIT.

Set si *forte* dominus ... ... aut [ad] alium ... ... Si *uero hoc fir-*
mare non ... ... [pignoris] ... ...

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL *que* TOMARE BESTIA O OTRA COSA PRESTADADA. (viij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Si alguno rreçibiera bestia o otra cosa pres-
9540 tada ꝛ la perdiere o la dannare o muriere en su poder, pechela por jura de su sennor; ꝛ si alguno la bestia prestada pasare de logar puesto o al dia puesto non la / traxere a la casa donde la saco, pechela doblada.

ol. .l. r.°
col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxxiij.]

DEL QUE MAYOR CARGA DEL PARAMJENTO ECHARE.

9580 Mas si por auentura el sennor de la bestia prouar pudiere que mayor carga le echo ꝛ por otra carrera la troxo ꝛ non por dondo puso conel ꝛ enaquella carrera muriere, peche por jura de su sennor. E si esto non lo pu-
9585 diere prouar, con vn vezino jure que por su culpa non murio ꝛ que non le echo mas carga dela que con el puso njn a otro lugar la leuo ꝛ sea creydo. Mas el sennor pierda la bestia, E aya el auer que por el penno prisio.

9590 [Ley .dccxxxiiij.]

DEL QUE ALGUNA BESTIA O OTRA COSA TOMARE PRESTADA.

Si alguno bestia o otra cosa enprestare o la tomare ꝛ la perdiere o la dannare o muriere
9595 en su poder o en su casa, pechela por jura de su sennor. E otrosi si alguno bestia prendada a otro lugar la leuare que non puso con su sennor ꝛ ala noche al lugar donde la tomare non la tornare, pechela doblada.

Fuero de Heznatoraf:
9578-9589 [Ley .dccxxxiij.]. Rúbr. 816. **Form. prim.** **Tab.** Epígr. *de paramjento*.

9590-9599 [Ley .dccxxxjv.]. Rúbrs. 817 y 818. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0924
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxviiij.]

DE EO QUI MUTUACIONEM NEGAUERIT.

Item siquis rem aliquam aut bestiam mutuo ... ... acomodationem ... ...
... [sibi] ... ...
petitionem dupplatam. Si *uero* firmare ... ... qui *deffenderit* et credatur ei.

[.dcccxx.]

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM ANGARIAUERIT.

Qvicumque bestiam alienam, siue sit ... ...

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL *que* RREÇIBIERE BESTIA PRESTADA. (ix. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Si alguno rreçibiere bestia o otra cosa enprestada ꝛ por miedo dela pena sobre dicha, negare el prestido ꝛ dixere *que* le fue en pennada o logada ꝛ el otro provare lo contrario, peche la demanda doblada; ꝛ si firmar non lo pudiere, jure solo aquel *que* defiende ꝛ sea creydo.

[5]

DEL *que* CARGARE BESTIA AGENA. (x. Capítulo XXXIII. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* bestia agena cargare, si quier sea buey o cavallo o otra bestia qual quier, non lo sabiendo su sennor, pechela doblada, ꝛ sobre esto cada dia *que* la toujere consigo, *que* le peche vn mr.

[6]

DEL *que* LOGARE BESTIA AGENA. (xj. Capítulo XXXIII. **Form. sist.**)

Si alguno bestia agena logare, si ante *que* la de al su sennor muriere, non peche por ella ninguna cosa, pero jurando *que* non murio por culpa de omne njnguno ꝛ sea creydo; pero si el alquilador de la bestia pasare la bestia del logar puesto, o camiare el camino, o al dia puesto non la tornare a su sennor ꝛ tan de mientra fuese presa, o muerta, o perdida, pechela por jura de su sennor ꝛ de al sennor de la bestia cada dia el preçio del loguer, fasta quela peche.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxxv.]

DEL QUE PRESTAMO NEGARE.

Si alguno bestia o otra cosa alguna prestada tomare, E por temor dela pena *que* es dicha desuso, el prestamo negare ꝛ dixiere que le fue enpennado o logado ꝛ el otro non lo pudiere prouar quegela presto, jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dccxxxvj.]

DEL *que* BESTIA AJENA CARGARE.

Qualquier que bestia ajena o buey o caballo o asno o otra / cosa qualquier cargare apesar de su sennor o en non lo sabiendo, pechela doblada. E demas, quantos dias la toujere consigo, peche vn mri. fol. .lj. r.° col. 2.ª

[Ley .dccxxxvij.]

DEL QUE BESTIA AJENA LOGARE.

Si alguno bestia ajena logare e muriere ante *que* asu sennor la torne, non peche nada jurando *que* non murio por culpa del njn de omne njnguno, ꝛ sea creydo. Enpero el logador dela bestia si el loguer *que* fue puesto passare o otra carrera le camjare ꝛ entre tanto la bestia fuere presa o muerta o perdida, pechela por jura de su sennor. E aun peche cadal dia el loguer dela bestia asu sennor fasta que la peche.

Fuero de Heznatoraf:

9600-9607 [Ley .dccxxxv.]. Rúbr. 819. **Form. prim.**

El adaptador omite *et alius e contra firmare potuerit, pectet petitionem dupplatam.*

9608-9614 [Ley .dccxxxvj.]. Rúbr. 820. **Form. prim.**

9615-9626 [Ley .dccxxxvij.]. Rúbr. 821. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0926
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxij.]

DE BESTIA CONDUCTA QUE LINENTIAM HABUERIT.

Conductor *etiam* qui bestiam sanam *receperit*, et antequam ... ...

CÓDICE VALENTINO

[7]

DELA BESTIA *que* VINJERE ENCLAUADA. (xij et xiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

fol. .l. r.° col. 2.ª

9580 El alq*ui*lador q*ue* la bestia sana rreçibiere ꝛ ante q*ue*la torne / a su sen*n*or fuere enclauada, o desoldada o aven*t*ada o ouiere otra dolen*ç*ia, el alq*ui*lador ten*g*ala fasta treynta dias; ꝛ si en este *tien*po no*n* la pudiere 9585 sanar, pechela por jura de su sen*n*or; p*er*o si en estos dias q*ue* la bestia touiere p*ar*a sanar fasta q*ue* al sen*n*or faga pagado, dele por cada dia el pr*e*çio del loguero q*ue* fue puesto; ꝛ el alq*ui*lador no*n* se puede rrepen- 9590 tir del preçio puesto.

[8]

DEL *que* ALQ*ui*LARE ALGU*n* SIERUO. (xiiij et xv. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Si algu*n*o alq*ui*lare sieruo a otro om*n*e p*ar*a 9595 labrar ꝛ segu*n* *que* los otros labradores alq*ui*lados no*n* labrare, el alq*ui*lador echelo de la lauor, dandole el preçio q*ue* oviere mereçido; ꝛ el alq*ui*lador q*ue* alq*ui*lare sieruo ageno, guardelo fasta q*ue* lo de a su sen*n*or, 9600 ca si se fuxere, tenjdo es de dar el preçio por jura de su sen*n*or; otrosi pechelo si lo matare o le fiziere otra lisio*n*; ꝛ si lo llagaren peche la calon*n*a q*ue* fiziere segu*n* fuero de cuenca.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxxviij.]

DELA BESTIA ALQUILADA QUE LIUENÇIAL AUINJERE.

9630 E avn el logador que bestia sana resçibier*e* ꝛ, ante q*ue*la torne asu sen*n*or, fuere enclauada o abentada o matada o otra ljuençia oujere, tengala el logador fasta en .xxx. dias. E si en estos dias non la pudiere sanar, pe- 9635 chela por jura de su sen*n*or. E en estos dias en q*ue* asanar la toujere fasta q*ue* el sen*n*or faga pagado, no*n* peche el preçio del loguer.

[Ley .dccxxxjx.]

DELA PLEYTESIA DEL LOGADOR ꝛ DEL OTRO 9640 ALQUILADOR.

El que bestia diese a loguer E el q*ue* la logare sana, no*n* se pueda arrepentir del paramjento.

[Ley .dccxl.]

DEL OBRERO *que* MAL LABRARE.

9645 Otrosi si algu*n*o logare sieruo o otro om*n*e p*ar*a labrar ꝛ segu*n*t razon delos otros obreros no*n* labrare, saq*ue*lo el logador ꝛ del el preçio q*ue* oujere mereçido.

[Ley .dccxlj.]

9650 DEL QUE LOGARE SIERUO O MORO. / fol. .lj. v.° col. 1.ª

E avn el logador que sieruo ajeno o moro logare, guardelo fasta que lo torne asu sen*n*or, ꝛ si fuyere, pechelo el logador por jura de su sen*n*or. E otrosi pechel si lo matare o 9655 ljuençial fizi*er*e. Mas si lo matare o firiere, peche la calon*n*a q*ue* fizi*er*e al fuero de heznatoraf.

Códice valentino:

9578 Une esta Rúbr. 7.ª las xij y xiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

9580 *Conductor atque locàtor pro bestia sana,* dice el original latino.

9592 Une esta Rúbr. 8.ª las xiiij y xv. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9627-9637 [Ley .dccxxxviij.]. Rúbr. 822. **Form. prim.**

9638-9642 [Ley .dccxxxjx.]. Rúbr. 823. **Form. prim.**

9643-9648 [Ley .dccxl.]. Rúbr. 824. **Form. prim.**

9649-9657 [Ley .dccxlj.]. Rúbr. 825. **Form. prim.**

En el epígr., *o* aparece entre renglones. El adaptador ha convertido el verbo *uerberauerit* en *matare*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0928
DFG

FORMA PRIMORDIAL

netur ... ...
... ... Si *autem* eum uerberauerit aut
... ... ius conchense.

[.dcccxxvj.]

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM OCCIDERIT.

Item si quis bestiam alienam ... ...
... ... si *querimoniosus* probare
... ... [cum] ... ... credatur
fol. 39 v.° ei. /
[.xliij. v.°]

[d.cccxxvij.]

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM PERCUSSERIT.

Item si quis bestiam percusserit ... ...
... ... credatur ei.

[.dcccxxviij.]

DE EO BESTIAM UULNERAUERIT ALIENAM.

Ille qui bestiam alienam *itaque* uulneraue-
rit ... ... si *probare* potuerit; ... ...
et si[t] *creditus.*

[.dcccxxviiij.]

DE EO QUI CAUDAM BESTIE DEPILAUERIT.

Et qui caudam bestie depilauerit ... ...
... ... si probari testibus potuerit, ...
... ... credatur ei. Similiter pec-
tet uel saluet se, qui bestiam stimulauerit
alienam.

FORMA SISTEMÁTICA

reddatur, quia si affugerit, tenetur pre-
cium reddere sacramento domini sui. Simi-
liter pectet eum si eum occiderit, aut ei
linenciam fecerit. Si uerberauerit eum aut
percusserit, pectet calu[m]pniam qua[m]-
cumque fecerit secundum ius conchense.

.xvi.

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM OCCIDERIT.

Si quis bestiam alienam occiderit, aut ei
linentiam fecerit, pectet eam sacramento
domini sui, si querelosus probare potuerit;
sin autem, iuret suspectus cum se secundo,
et credatur ei.

.xvij.

DE EO QUI BESTIAM PERCUSSERIT ALIENAM.

Si quis bestiam percusserit alienam, pectet
quinque solidos, si querelosus firmare po-
tuerit; sin autem, iuret solus et credatur ei.

.xviij.

DE EO QUI BESTIAM UULNERAUERIT ALIENAM.

Qui bestiam alienam uulnerauerit, pectet
quinque aureos, si probari potuerit; sin
autem, iuret solus et credatur ei.

.xviiij.

DE EO QUI CAUDAM BESTIE ALIENAE
DEPILAUERIT.

Qui caudam bestie aliene depilauerit, tot
quinque soldos pectet, quot setas extra-
xerit, si testibus probari potuerit, sin au-
tem, saluet se solus iurando et creda-
tur ei.

Forma primordial:

5990 **Cons,** Si autem: **F,** Si autem eum uerberauent: **T,** Si uero conditor ille seruum, uel sarracenum occiderit uel percusserit. siue uulnerauerit, seci modo aliquo illum uerberauerit, et probatum ei fuerit, pectet quam cumque calumpniam fecerit secundum forum Turolij uel saluet se pro qualibet, ut forum precipit turolense.

5994 **F, Cons,** Item si quis.

5995 **F,** querimoniosus.

5996 **P, F,** omiten *cum* y escriben *se secundum* por *se secundo*. Es evidente que los copistas desconocían esa fórmula de los consacramentales. (V.° el GLOSARIO). Rectifico, pues, siguiendo a **E.**

6000 **F, Cons,** Item si quis: **T** (460), Similiter quicumque.

6003 **F,** BESTIAM ALIENAM UULNERAUERIT.

6004 **F,** Ille qui bestiam itaque: **Cons,** Ille itaque.

6005 **F,** probari: **F, Cons,** et sit creditus.

6009 **F, Cons,** Et qui: **F,** caudam bestie depilauerit: **T** (460), Similiter si quis caudam bestiam (*por* bestie) depilauerit.

6010 **F,** si probari testibus. A pesar de que **P, F** y **E** añaden al verbo *probari* la palabra *testibus*, el profesor Allen la omite. **T** dice, únicamente, *et ei probatum fuerit.*

Forma sistemática:

8138 **E,** aureorum *por* aureos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0929
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL *que* MATARE LA BESTIA *que* FUERE [A]GENA. (xvj-xxij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Si alguno bestia agena matare o le fiziere alguna lision, pechela por jura de su sennor, si el querelloso lo pudier prouar; si non, jure el sospechoso con su segundo ꝛ sea creydo; ꝛ si alguno firiere bestia agena, peche çinco sueldos si el querelloso lo pudiere prouar; si non jure solo ꝛ sea creydo; ꝛ quien bestia agena llagare, peche çinco mr. si fuere prouado, si non, jure solo ꝛ sea creydo; ꝛ quien cola de bestia ajena mesare, peche por cada seda çinco sueldos si fuere prouado con testigos, si non jure solo ꝛ sea creydo; ꝛ otro tanto peche quien bestia agena aguijare; ꝛ quien en bestia agena cavalgare, su sennor non lo queriendo, peche diez sueldos si le fuere prouado con testigos, si non, jure solo ꝛ sea creydo; ꝛ quien bestia agena cargare, non lo queriendo o non lo sabiendo su sennor, pechela doblada, ꝛ sobre esto peche por quantas vezes conel trasnochare tantos diez sueldos, si le fuere prouado, si non, jure solo e sea creydo.

ol. .l. v.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxlij.]

DEL QUE BESTIA AJENA FIRIERE O MATARE.

Si alguno bestia ajena matare o ljuençia le fiziere, pechela por jura desu sennor, si el querelloso firmar pudiera, ꝛ si non, jure aquel que oujeren sospecha con vn vezino ꝛ sea creydo.

[Ley .dccxliij.]

DEL QUE BESTIA AJENA FIRIERE.

Otrosi si alguno bestia ajena firiere, peche .v. *sueldos* si el querelloso firmargelo pudiere, ꝛ si non jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dccxliiij.]

DEL QUE BESTIA AJENA LLAGARE.

El que bestia ajena llagare, peche .v. mrs. si prouargelo pudieren, ꝛ si non, jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dccxlv.]

DEL QUE COLA DE BESTIA AJENA MESSARE.

E aquel *que* cola de bestia ajena messare, por quantas sedas sacare, peche por cada vna .v. *sueldos* ꝛ si non, jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dccxlvj.]

DEL *que* BESTIA AJENA AGUYJONARE.

Otrosi el que bestia ajena aguyjonare, peche .v. *sueldos* o si non, jure solo ꝛ sea creydo.

Códice valentino:

9606 Une esta Rúbr. 9.ª las xvj-xxij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

9625 *domino suo nolente*, dice tan sólo el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

9658-9663. [Ley .dccxlij.]. Rúbr. 826. **Form. prim.** El adaptador conocía bien la doctrina de los consacramentales, pues traduce perfectamente *cum se secundo* por *con vn vezino*.

9664-9668 [Ley .dccxliij.]. Rúbr. 827. **Form. prim.**

9669-9673 [Ley .dccxljv.]. Rúbr. 828. **Form. prim.**

9674-9678 [Ley .dccxlv.]. 1.er párr. Rúbr, 829, **Form. prim.**

9679-9682 [Ley .dccxlvj.]. 2.º párr. Rúbr. 829. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0930
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxx.]

DE EO QUI BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM.

Qui bestiam equitauerit ... ... *solidos*, ... credatur ei.

[dcccxxxj.]

DE EO QUI BESTIAM ANGARIAUERIT ALIENAM.

Item qui bestiam ... ... dupplatam et insuper *quod* noctibus ... ... manserit, pectet ... ... si *firmare* potuerit; ... ... credatur ei.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE EO QUI BESTIAM STIMULAUERIT ALIENAM.

Similiter pectet uel saluet se, qui bestiam stimulauerit alienam.

.xxi.

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM EQUITAUERIT.

Qui bestiam equitauerit alienam domino suo nolente, pectet decem soldos, si testibus conuictus fuerit, / sin autem, iuret fol. 80 r.° solus et credatur ei.

.xxij.

DE EO QUI BESTIA ALIENA USUS FUERIT.

Qui bestiam alienam angariauerit domino suo nolente, pectet eam duplatam, et insuper quot noctibus penes eum manserit, tot pectet decem aureos, si firmari potuerit; sin autem, iuret suspectus et credatur ei.

Forma primordial:

6015 La Rúbr. xx. DE EO QUI BESTIAM STIMULAUERIT ALIENAM DE **E** (**Reforma sistemática**) se traslada, sin epígr., por **P** (**Forma primordial**) al final de la Rúbr. DE EO QUI BESTIAM ANGARIAUERIT ALIENAM y como parte integrante de ésta. En **F** aparece dicha Rúbr. xx de **E** en el margen inferior del fol 63 r.° con la oportuna llamada (todo de letra del copista) al fin de la que corresponde a la xix de **E** (DE EO QUI CAUDAM BESTIE DEPILAUERIT), pero el epígr. (SIMILITER PECTET UEL SALUET QUI BESTIAM ALIENAM STIMULAUERIT) que como se observa es la misma Rúbr., se coloca por el copista en el correspondiente margen al comienzo del folio 63 v.° y por tanto después de los DE EO QUI BESTIAM ALIENAM EQUITAUERIT y DE EO QUI BESTIAM ALIENAM ANGARIAUERIT. Sospecho que las palabras *Similiter pectet uel saluet*, que tanto **P** como **F** colocan antes de *qui bestiam equitauerit*... nunca formaron parte integrante de la Rúbr. DE EO QUI BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM y que son sencillamente el principio de la Rúbr. xx de **E**, cuyo final omitieron los copistas, enmendando luego su yerro en las diversas formas indicadas. Todo parece confirmar esta sospecha, hasta el texto mismo de la Rúbr. DE EO QUI BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM. Véase de qué manera ha tenido que arreglarle el Prof. Allen, haciendo de una dos distintas disposiciones. "*Similiter pectet vel salvet qui bestiam equitaverit alienam domino suo uolente; pectet decem solidos, si testibus convictus fuerit; sin autem...*" El *pectet .x. solidos* claramente nos revela que el texto correcto es *Qui bestiam equitauerit alienam domino suo nolente, pectet .x. solidos, si testibus conuictus fuerit; sin autem...* que coincide en un todo con el dado por **E**. Por último, véase de qué manera realiza la adaptación romanceada **I**, que como sabemos utilizó únicamente la **Forma primordial:** "DEL QUE BESTIA AJENA AGUYJONARE." Otrosi el que bestia ajena aguyjonare peche .v. sueldos o si non jure solo ȝ sea creydo. DEL QUE BESTIA AJENA CAUALGARE. El que bestia ajena caualgare a pesar de su sennor, peche .x. mrs. si prouar gelo pudieren, ȝ sinon... Estas consideraciones me obligan a restablecer los textos uniendo la Rúbr. xx de **E** al final de la 829 de **P** y suprimiendo esa adición inicial (*Similiter pectet uel saluet*) de la 830. Tampoco **T** (460) emplea el *Similiter* en el texto correspondiente a esta Rúbr. 430, *Item quicumque bestiam alienam equitauerit*... **T**, 460, fol. cxlix v.° y .cL. *recto*).

6020 **F**, DE EO QUI BESTIAM ALIENAM ANGARAUERIT.

6021 **F**, **Cons**, Item qui: **T** (460), Similiter si quis.

6022 **F**, insuper quod noctibus pectet: **T**, insuper pro qualibet nocte quod: **P**, aurum *por* aureos.

6023 **F**, firmare: ed. Allen, *solus suspectus*. La palabra *solus* aparece en **Cons** y **T**, pero no existe en **E**, **P** y **F**.

Forma sistemática:

8150 Omite ALIENE. **Ind**.

8154 BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM. **Ind**.

8160 BESTIA ALIENA. **Ind**. Cerdá sin decirlo rectifica, siguiendo al **Ind**.

8164 **E**, aureorum *por* aureos: Cerdá convierte *firmari* en *firmare*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0931
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxlvij.]

DEL QUE BESTIA AJENA CAUALGARE.

9685 El que bestia ajena caualgare apesar de su sen*n*or, peche .x. mrs., si prouargelo pudieren, ꝛ si no*n*, jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dccxlviij.]

DEL QUE BESTIA AJENA CARGARE.

9690 El que bestia ajena cargare apesar de su sen*n*or, pechela do / blada. E sobre esto por q*ua*ntas noches aluergare ensu casa, peche .x. mrs. si prouargelo pudieren ꝛ si non, jure ꝛ sea creydo.

fol. .lj. v.° col. 2.ª

Fuero de Heznatoraf:

9683-9687 [Ley .dccxlvij.]. Rúbr. 830. **Form. prim.**
9688-9694 [Ley .dccxlviij.]. Rúbr. 831. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0932
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[dcccxxxij.]

DE EO QUI EQUE SUE EQUM IACTAUERIT ALIENUM.

Item quicumque equm ... ...

CÓDICE VALENTINO

[10]

9630 DEL *que* CAUALLO AGENO ECHARE A SU YEGUA. (xxiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* cauallo ageno echare a su yegua, su sen*n*or no*n* lo queriendo o no*n* lo sabiendo por cada vez peche dos mr. o de la mey-
9635 tad del fructo al *que*relloso; ⁊ esto sea en escojença del *que*relloso, si prouado fuere, si no*n* jure solo ⁊ sea creydo; este coto es dicho asi delas bestias mayores commo de las menores, asi de chicas commo de grandes, saca-
9640 do / *que* por chica bestia commo puerco o
fol. .l. v.º col. 2.ª oueja o cabra ⁊ otras semejantes, no*n* a njnguno de jurar sino*n* solo.

[11]

DEL *que* ESQUIMARE GANADO AGENO. (xxiiij.
9645 Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier* que ganado ageno esq*ui*mare, su sen*n*or no*n* lo *que*riendo, peche el vso fruto doblado por jura de su sen*n*or ⁊ peche mas el ganado doblado *que* en su poder muriere
9650 por muerte o en otra manera.

iij TITULLO

[DELOS CANES ⁊ DEL PALOMAR.] (Capítulo XXXIII. **Form. sist.**)

[1]

9655 DELOS CANES. (i-iij. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* alano o sahueso o galgo matare, peche çinco mr., si fuere vençido, por testigos, si no*n* jure co*n* vn vezino ⁊ sea
9660 creydo; ⁊ *quien* podenco ageno matare, peche diez mencales, si fuere prouado con testigos, si no*n*, jure solo ⁊ sea creydo; ⁊ *quien* can rrustico *que* lobo matare o *que* le sagu-

FUERO DE HEZNATORAF

9695 [Ley .dccxlix.]

DEL *que* CAUALLO AJENO ECHARE ASUS YEGUAS.

Todo aq*uel que* cauallo ajeno echare asu yegua apesar de su duen*n*o, por cada vegada, peche dos mrs. o de la meytad del fructo al
9700 querelloso. Enpero el querelloso descoja desto qual mas quisiere, si prouar pudiere; ⁊ si no*n*, jure solo ⁊ sea creydo. E este coto es dicho tanbien delas mayores bestias commo delas menores fuera ende por puerco
9705 o oueja o cabra o por estas tales no*n* ha de jurar si non solo.

[Ley .dccl.]

DEL QUE GANADO AJENO ESQUIMARE.

Qualquier que ganado ajeno esquimare ape-
9710 sar de su duen*n*o, pechelo todo doblado por quanto jurare su sen*n*or; ⁊ avn peche doblado todo el ganado que en su poder se perdiese por muerte o por otra manera.

[Ley .dcclj.]

9715 DEL QUE ALANO O SABUESO O GALGO MATARE.

Qualqujer *que* alano o sabueso o galgo ajeno matare, peche .v. mrs., si firmar lo pudieren. E si no*n*, jure con vn vezino ⁊ sea creydo.

Códice valentino:

9634 El copista escribió *dos*, que responde al *duos* del texto latino, pero luego enmendó, *dyz* = *dyez*. Mantengo la primera escritura.

9654 Suplo el Epígr. general del *Titullo iij*. Comprende 6 Rúbrs. que representan las 14 que integran el Capítulo XXXIIII. **Form. sist.**

9655 Une esta Rúbr. 1.ª las i-iij. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**

9663 Repite, *o quele*.

Fuero de Heznatoraf:

9695-9706 [Ley .dccxljx.]. Rúbr. 832. **Form. prim.**

9707-9713 [Ley .dccl.]. Rúbr. 833. **Form. prim.** En el epígr., *que* entre renglones.

9714-9718 [Ley .dcclj.]. Rúbr. 834. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0934
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxxv.]

DE POTENCO.

Item qui potencum ... ... et sit creditus.

[.dcccxxxvj.]

DE CANE QUI LUPO CARNEM EXCUCIAUERIT.

Si quis canem rusticum ... ... carnem *lupo* excutiat ... ... et sit creditus.

[.dcccxxxvij.]

DE CARAUO.

Siquis carauum ... ... [ei]. Pro ... ... menkales.

[.dcccxxxviij.]

DE EO QUI CANEM INUESTIGATOREM LINENCIAUERIT.

Qvicumque alanum *aut* sabusum ... ... cum *ut* si ... ...eodem modo.

[.dcccxxxviiij.]

DE EO QUI CANEM OCCIDERIT SE DEFENDENDO.

Item si quis a cane ... ... de canibus superius dictum est.

FORMA SISTEMÁTICA

tibus conuictus fuerit, sin autem, iuret cum quodam uicino et sit creditus. Qui potencum alienum occiderit, pectet decem menkales, si testibus probari potuerit, sin autem, iuret solus et sit creditus.

.ij.

DE EO QUI CANEM RUSTICUM OCCIDERIT.

Si quis canem rusticum occiderit, qui lupum occidat, uel carnem excutiat, pectet quindecim menkales si testibus probari potuerit; sin autem, iuret cum uno uicino et sit creditus.

.iij.

DE EO QUI CANICULUM OCCIDERIT.

Qui carauum occiderit, qui alluuionem possit intrare et exire, pectet quinque menkales, si probari potuerit; sin autem, iuret solus et credatur ei. Pro aliis omnibus canibus tam magnis, quam paruis, non pectet nisi duos menkales.

.iiij.

DE EO QUI CANEM INUESTIGATOREM LINENCIAUERIT.

Quicumque alanum, uel sa[b]usum, aut galgum, aut rusticum de lupo, aut potencum linenciauerit, pectet eum uelud si occidisset eum, aut saluet se eodem modo.

.v.

DE EO QUI CANEM OCCIDERIT SE DEFENDENDO.

Si quis a cane / se defendendo eum occiderit, nichil pectet, si firmare potuerit, sin autem, iuret dominus canis quod eum oc- fol. 80 v.°

Forma primordial:

6046 **F** y **E** unen esta Rúbr. a la anterior.
6048 **F, Cons,** Item qui.
6051 **F,** De eo qui canem rusticum occiderit.
6053 **F, Cons, T** (461), carnem lupo.
6056 **F,** De eo caniculum occiderit alienum: **Cons,** De eo qui caniculum alienum occiderit.
6057 **F, Cons,** Si quis carauum.
6058 **P,** omite ei, que suplo a tenor de **F** y **E**.
6062 **Cons,** añade alienum.
6063 **E,** aut sausum.
6064 **F,** eum uel si.
6068 **F, Cons,** Item si quis: **T** (461), Item si quis se deffendendo de cane ipsum occiderit: **F,** canem *por* a cane: **F,** superius dictum est: **T,** ut superius iam est dictum.

Forma sistemática:

8202 Falta este Epígr. en el **Ind.**
8208 caniculum alienum en el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0935
DFG

CÓDICE VALENTINO

da la carne matare, peche quinze mencales,
si le fuere prouado con testigos, si non, jure
con vn vezino ꝛ sea creido; ꝛ quien carauo
que albollon pueda entrar e sallir matare, pe-
che çinco mencales, si le fuer prouado, si
non jure solo ꝛ sea creydo; ꝛ por todos los
otros canes, asi grandes commo chicos, non
peche mas de dos mencales.

[2].

DEL QUE LISIARE ALGUN CAN. (iiij et v. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**)

Qual quier que alano o sahueso o podenco
o can rrustico de lobo lisiare, pechelo asi
commo si lo matare, o saluese en esa mesma
manera; ꝛ qual quier que defendiendo- / se
del can lo matare, non peche nada si lo pu-
diere prouar, si non, jure el sennor del can
que lo mato non se defendiendo ꝛ peche
el coto commo dicho es de los canes de suso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclij.]

DEL QUE MATARE PODENCO AJENO.

Todo aquell que podenco ajeno matare, pe-
che .x. mencales, si prouar gelo pudieren
con testigos ꝛ si non, jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dccliij.]

DEL QUE MATARE CAN DE GANADO.

Si alguno matare can de ganado que lobo
mate o carne / tuella al lobo, peche quinze fol. .lij. r.º col. 1.ª
mencales si prouar pudieren, ꝛ si non, jure
con vn vezino ꝛ sea creydo.

[Ley .dccliiij.]

DEL QUE MATARE CARAUO.

Si alguno matare carauo que por albollon
pueda entrar, peche çinco mencales, si pro-
uar pudieren. E si non, jure solo ꝛ sea crey-
do; ꝛ por todos los otros canes siquier
sean grandes siqujer sean chicos, non peche
mas de dos mencales.

[Ley .dcclv.]

DEL QUE CAN LJUENÇIARE.

Todo aquel que alano o galgo o sabueso o
perro que tuelga al lobo carne o lo matare
o podenco ljuençiare, peche asi commo si lo
matare ꝛ saluese en aquella mesma manera,
commo dicho es.

[Ley .dcclvj.]

DEL QUE CAN MATARE DEFENDIENDOSE DEL.

Si alguno matare can defendiendose del,
non peche nada, si firmar pudiere. E si non,
jure el sennor del can quel mato non se de-
fendiendo ꝛ peche el coto que dicho es delos
canes.

Códice valentino:

9673 Une esta Rúbr. 2.ª las iiij y v. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9719-9723 [Ley .dcclij.]. Rúbr. 835. **Form. prim.**
9724-9729 [Ley .dccliij.]. Rúbr. 836. **Form. prim.**
9730-9737 [Ley .dccljv.]. Rúbr. 837. **Form. prim.**
9738-9744 [Ley .dcclv.]. Rúbr. 838. **Form. prim.**
9745-9751 [Ley .dcclvj.]. Rúbr. 839. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0936
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxl.]

DE CANE QUI MORSUM INFIGERIT.

Si canis alicui ... ... de eo *quod* sibi ... ... et si[t] creditus.

[.dcccxlj.]

DE DAMPNO QUOD CANIS ALIENUS FECERIT.

Omne aliud dampnum ... ... si *querelosus* firmare potuerit; sin autem, iuret dominus canis solus et sit creditus.

[.dcccxlij.]

DE MURILEGO.

Qvicumque murilegum ... ... conuictus fuerit.

[.dcccxliij.]

DE GALLINA.

Qvicumque gallenam ... ... .viij. denarios.

[.dcccxliiij.]

fol. 40 r.° [.xliiij. r.°] DE ANSARE ET ALIJS AUIBUS DOMESTICIS.

Et qui ansarem, dimidium / menkalem; *Et* pro ... ... .i. aureum.

FORMA SISTEMÁTICA

cidit non se defendendo, et tollat pectum, quod de canibus dictum est superius.

.vi.

DE CANE QUI MORSUM INFIGERIT.

Si canis alicui morsum infigerit, et occidere eum homo non potuerit, dominus cani mittat dampnatorem in potestate querelosi ad faciendum de eo quicquid sibi placuerit, si querelosus firmare potuerit, sin autem, iuret dominus canis cum duobus de quatuor cognominatis et sit creditus. Omne aliud dampnum quodcumque canis alienus siue in domo, siue extra domum fecerit dominus eius pectet illud aut mittat dampnatorem in manu querelosi sicut dictum est, si querimoniosus firmare potuerit, sin autem, dominus canis iuret solus et sit creditus.

.vij.

DE MURILEGO.

Quicumque murilegum alienum occiderit, pectet duodecim denarios, si testibus conuictus fuerit.

.viij.

DE GALLINA.

Quicumque gallinam alienam occiderit, pectet octo denarios.

.viiij.

DE ANSARE ET ALIIS AUIBUS DOMESTICIS.

Qui ansarem occiderit pectet dimidium menkalem. Pro anate duodecim denarios.

Forma primordial:

6073 **T** (461), Si uero canis alicuius hominis alicui homini.

6074 **F**, de eo sibi quod placuerit: **T**, de illo quod sibi placuerit: **F** *omite*: si querelosus firmare potuerit.

6075 **Cons,** cognominatis sue collationis.

6077 **E, F,** unen esta Rúbr. a la anterior.

6079 **F** (461), Omne uero.

6081 **T,** illud reficiat uel mittat: **F,** si querelosus.

6082 **F,** iuret dominus canis solus: **T,** iuret dominus et credatur.

6086 **T** (461), Item si quis murilegum.

6094 **Cons,** Et: **F,** Et qui ansarem, dimidium menkalem. Lo mismo **P** que **F** representan en este punto, omitiendo los verbos *occiderit* y *pectet*, la antigua redacción del **Fuero** en la que resplandece la unidad y continuidad del pensamiento del legislador que oscurece y casi anula la división en Rúbrs. o Caps. no numerados, que son más bien las distintas cláusulas del documento. Por eso la **Forma sistemática,** al tratar de dar a cada una de estas distinciones una personalidad propia e independiente, se ve obligada unas veces a suprimir palabras y otras a suplirlas, como en este caso sucede. Suprime *Et* y suple *occiderit, pectet*.

6095 **Cons,** aureum pectet.

Forma sistemática:

8232 Véase carta mejoría, núm. 11.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0937
DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL CAN QUE MORDIERE A ALGUN OMNE. (vj. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**)

Si el can mordiere a alguno ꝛ el omne non lo pudiere matar, el sennor del can pongalo en poder del querelloso que faga del lo que le ploguiere, si el querelloso lo pudiere prouar, si non, jure el sennor del can con dos de quatro conombrados ꝛ sea creydo; ꝛ todo otro danno que can ageno fiziere en casa o fuera de casa; el sennor del can lo peche o ponga el dannador en mano del querelloso commo dicho es, si el querelloso lo pudiere prouar, si non, jure el sennor del can ꝛ sea creido.

[4]

DELQUE MATARE GATO AGENO. (vij-x. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**)

Qual quier que gato ageno matare, peche doze dineros, si fuere prouado con testigos; ꝛ quien gallina agena matare, peche ocho dineros; ꝛ quien ansar matare, medio mencal, ꝛ por el anade quinze dineros, ꝛ por el pauon vn mr., ꝛ por otra aue domestica o bestia que la peche por jura de su sennor; ꝛ si el matador dixere que lo non mato asabiendas, jurelo ꝛ peche la meytad del coto, ꝛ tomela el sennor para si; ꝛ si manifiesto fuere en juyzio, pe- / che el coto doblado, commo dicho es suso.

fol. .lj. r.° col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclvij.]

DEL QUE CAN MATARE DEFENDIENDOSE DELA MORDEDURA DEL CAN.

Si el can o alguno mordiese ꝛ el omne non lo pudiese matar, el sennor del can meta al dannador en mano del querelloso ꝛ faga del lo que quisiere, si el querelloso firmar pudiere; ꝛ si non, jure el sennor del can con dos de quatro conombrados ꝛ sea creydo. E todo otro danno que can ajeno fiziere en casa o siquier fuera de casa, el sennor del can lo peche o meta el dannador en mano del querelloso, commo dicho es. E si / non, jure el sennor del can ꝛ sea creydo.

fol. .lij. r.° col. 2.ª

[Ley .dcclviij.]

DEL QUE GATO MATARE.

Qualqujer que gato ajeno matare, peche doze dineros, si firmar gelo pudieren, ꝛ si non, jure ꝛ sea creydo.

[Ley .dccljx.]

DEL QUE GALLJNA AJENA MATARE.

El que galljna ajena matare, peche medio mencal si prouado le fuere, ꝛ si non jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dcclx.]

DEL QUE ANSAR O OTRAS AUES MATARE.

El que ansar ajena matare, peche medio mencal; ꝛ por el anade, .xij. dineros ꝛ por pauon, vn mri. E por otra aue domada o bestia, peche por jura de su sennor E si por auentura dixiese que asu grado non lo

Códice valentino:

9698 Une esta Rúbr. 4.ª las vij-x. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**

9702 *duodecim denarios*: el traductor les aumenta a *quince*.

Fuero de Heznatoraf:

9752-9765 [Ley .dcclvij.]. Rúbrs. 840 y 841. **Form. prim.**

9766-9770 [Ley .dcclviij.]. Rúbr. 842. **Form. prim.** El adaptador añade: ꝛ *si non, jure* ꝛ *sea creydo.*

9771-9775 [Ley .dccljx.]. Rúbr. 843. **Form. prim.** El adaptador fija el pecho en *medio mencal* y añade, *si prouado le fuere,* ꝛ *sinon, jure solo* ꝛ *sea creydo.*

9776-9788 [Ley .dcclx.]. Rúbrs. 844 y 845. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0938
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxlv.]

DE BESTIA DOMESTICA.

Aliam auem ... ... pectet *eam* sacramento domini sui. Si *forte* dixerit ... ... retineat. *Et* si *forte* occisor manifestus querimoniosum distrahere uoluerit in iudicium, pectet cautum, quod superius dictum est, duplatum.

[.dcccxlvj.]

DE EO QUI AUEM DOMESTICAM [LINENCIAUERIT.]

Item si quis gallinam ansarem, uel aliam *rem* domesticam ... ... [sibi] percussor. *Item* siquis eam furatus ... ... conuictus *fuerit,* pectet ... ... [Si *forte* negauerit, et testibus conuinci non potuerit, saluet se sicut de furto.]

FORMA SISTEMÁTICA

Pro pauone unum aureum. Aliam auem domesticam uel bestiam pectet sacramento domini sui.

.x.

DE EO QUI DIXERIT SE SCIENTER AVEM DOMESTICAM NON OCCIDISSE.

Si occisor dixerit quod scienter eam non occidit, iuret et pectet medietatem cauti, et dominus eam sibi retineat. Si occisor manifestus querimoniosum in iudicium distrahere uoluerit, pectet cautum dupplatum, quod superius dictum est.

.xi.

DE EO QUI AUEM DOMESTICAM LINENCIAUERIT.

Si quis gallinam, ansarem, uel aliam auem domesticam linenciauerit, pectet eam sacramento domini sui, et tollat eam sibi percussor.

.xij.

DE EO QUI FURATUS FUERIT GALLINAM ALIENAM, UEL ALIAM AUEM DOMESTICAM.

Si quis gallinam alienam uel aliam auem domesticam furatus fuerit, et inde conuictus, pectet eam sicut latro. Si negauerit, et testibus conuinci non potuerit, saluet se sicut de furto.

Forma primordial:

6097 **F,** DE EO QUI BESTIAM DOMESTICAM OCCIDERIT.

6098 **E** lleva este primer párrafo (*Aliam auem... domini sui*) a la Rúbr. anterior y empieza ésta con el siguiente, bajo el epígr. ya registrado DE EO QUI DIXERIT SE SCIENTER AUEM DOMESTICAM NON OCCIDISSE.

6098 **F** omite: *eam.*

6099 **Cons,** Si forte: **F,** Si forte dixerit.

6100 **F, Cons,** Et si forte.

6101-6103 **F,** querimoniosum in iudicium distraere uoluerit, pectet cautum, quod superius dictum est. **T** (462), querelosum in iudicium trahere uoluerit (*por* noluerit) pectet cautum dupplatum positum in hoc libro.

6105 **P** y **Cons** escriben *occiderit* por *linenciauerit,* pero se trata no del caso de muerte (*occiderit*), ya regulado en la tres Rúbrs. anteriores, sino del de lesiones (*linenciauerit*). Así **F** y **E** emplean este último verbo (DE EO QUI AUEM DOMESTICAM LINENCIAUERIT) y la adaptación romanceada **I** traduce: DEL QUE AUE DOMADA LIUENÇIARE, O LA FURTARE, explicándose este último aditamento porque la **Forma primordial** que la sirvió de base trata también en esta Rúbr. del caso de hurto. Rectifico a tenor de **F** y **E** y teniendo en cuenta el interesante dato de la adaptación **I.**

6107 **F, Cons,** Item si quis: **T** (462), Item si quis pauonem, uel anserem, uel anatem, siue gallinam: **F, T,** uel aliam rem.

6109 **P** omite *sibi,* que suplo siguiendo a **F, T** y **E.** Después de *percussor,* forma **E,** con el caso de hurto, una nueva Rúbr. **F** y **Cons** unen como **P** los casos de lesión y de hurto en la misma Rúbr. **Cons,** Item.

6109 **F,** Item si quis eam furatus: **T,** Similiter si quis aues predictas furatus: **F,** conuictus, pectet.

6111 **P** omite *Si forte negauerit... sicut de furto.* Considero esta omisión errata del copista, porque el párrafo aparece en **F** y en la adaptación **I** (*E si negare e non lo pudiere prouar, salvese commo de furto*).

6111 **F, Cons,** Si forte: **F,** nec testibus.

Forma sistemática:

8264 CECIDISSE por OCCIDISSE. **Ind.**

8282 **E** escribe *auem* entre renglones, letra posterior.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0939
DFG

CÓDICE VALENTINO

[5]

DEL *que* LISIARE AUE DOMESTICA. (xj et xij. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**)

Si alg*un*a gallina o ansar o otra ave domestica lisiare, pechela por jura desu sen*n*or, ꝛ tomela el matador p*ar*a si; ꝛ si alg*un*o gallina o aue domestica furtare ꝛ le fuere proꝛuado, pechela com*m*o ladro*n*, ꝛ si lo negare ꝛ no*n* gelo pudiere probar, saluese com*m*o de furto.

FUERO DE HEZNATORAF

mato, jure q*ue* dize verdat ꝛ peche la meytad dela calon*n*a, ꝛ el sen*n*or tengala p*ar*a si. E si por auentura el matador fuere manjfiesto al q*ue*relloso o a juyzio lo quisiere traer, peche el coto doblado com*m*o dicho es.

[Ley .dcclxj.]

DEL QUE AUE DOMADA LJUENÇIARE O LA FURTARE.

Si alg*un*o galljna o ansar o ot*ra* aue domada matare o ljuençia le fiziere, pechela por jura desu sen*n*or E el quela firiere, tomela p*ar*a si: ꝛ si alg*un*o la furtare ꝛ firmagelo pudieren, pechela com*m*o ladron. E si negare ꝛ no*n* lo pudiere prouar, saluese com*m*o de furto.

Códice valentino:

9713 Une esta Rúbr. 5.ª las xj y xij. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9789-9798 [Ley .dcclxj.]. Rúbr. 846. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0940
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxlvij.]

DE EO QUI COLUMBAM OCCIDERIT.

Qvi columbam columbaris ... ... in *aliquo* ingenio ... ... .v. *solidos, et* pro ... ... *solidos.*

[.dcccxlviij.]

DE COLUMBARI.

Item quicumque ad fenestras ... ... .ccc. *solidos. Similiter* qui eum incenderit *aut* destruxerit, ... et sit creditus.

[.dcccxlviiij.]

DE MURILEGO.

Item qui murilegum ... ..., pectet.

[.dcccl.]

DE FORO UENATORUM: QUI IN HOSTEM SIUE IN ALIO LOCO UENATUM PERCUSSERIT UEL OCCIDERIT.

Mando etiam quod quicumque ... ... uelud ... ...

CÓDICE VALENTINO

[6]

DEL *que* MATA PALOMA DE*n*TRO EN LA VILLA O FUERA DE LA VILLA. (xiij et xiiij. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**)

Quj*en* paloma de palomar matare en la villa o fuera, o la tomare en lazo o en otro engen*no*, peche çi*n*co s*ueldos*, ꝛ por paloma de natura domestica, peche diez s*ueldos*; ꝛ q*uien* alas finiestras del palomar ageno rred o lazo parare o de*n*tro entrare, peche trezie*n*tos s*ueldos*; ꝛ q*uien* el palomar açe*n*diere o lo destruyere, peche trezi*en*tos s*ueldos*, si le fuere prouado co*n* testigos, si no*n*, saluese co*n* doze vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ q*uien* gato ageno ensu palomar matare, no*n* peche nada por ello.

iiij TITULLO

[DEL FUERO DELOS CAÇADORES QUE EN LA HUESTE O EN OTRO LUGAR FIRIERE AL VENADO O LO MATARE ꝛ COMENÇARE EL VENADO PRIMERO A MOUER] (Cap. XXXV. **Form. sist.**)

[1]

DELOS VENADOS ꝛ OTROSI DELOS CAÇADORES. (i et ij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Qual q*uie*re q*ue* venado moviere del comje*n*ço co*n* canes asi comm*o* puerco mo*n*tes, o çieruo, o oso, o liebre, o conejo o p*er*diz o
fol. .lj. v.° col. 1.ª otra cosa q*ua*l q*uie*re, sea suya, maguer / q*ue* otro om*ne* o ca*n* ageno o aue ajena lo matare, o cayere en engen*no* ajeno, saluo la casa; ꝛ q*uien* casa fiziere p*ar*a tomar venado ꝛ otro tomare venado en esa casa, de la meytad al sen*nor* dela casa ꝛ la otra meytad sea del caçador.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxij.]

DEL *que* PALOMA DELOS PALOMARES MATARE.

El q*ue* paloma de palomar matare, siqujer en la villa siqujer fuera o la tomare en lazo o en ot*ro* engan*no*, peche çinco s*ueldos*. E por paloma de natura domada peche diez s*ueldos*. E qualq*uier* q*ue* a finiestra de palomar red parare o lazo o dentro entrare, peche .ccc. s*ueldos*; ꝛ si lo ençendiere o lo destruijere, peche al tantos, si firmar gelo pudiere; ꝛ si no*n*, saluese con .xij. vezinos ꝛ sea creydo. / E el que gato matare fol. .lij. v.° en su palomar, non peche nada. col. 1.ª

[Ley .dcclxiij.]

DEL *que* CASA FIZIERE PARA VENADO TOMAR.

Mando que qualquier q*ue* venado moujere de començamj*en*to con sus canes, asi comm*o* es puerco o enzebra o çiervo o liebre o conejo o perdiz o otros venados atal*es*, sea suyo. maguer q*ue* otro om*ne* lo mate o can ajeno o aue ajena o si cayere en engan*no* ajeno, fuera q*ue* sea casa de venado.

Códice valentino:

9723 Une esta Rúbr. 6.ª las xiij y xiiij. Cap. XXXIIII. **Form. sist.**

9740 Suplo el Epígr. general del *iiij Titullo*. Comprende 12 Rúbrs. que representan las 18 que integra el Cap. XXXV. **Form. sist.**

9745 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XXXV. **Forma sist.**

9749 Traduce *onagrum* por *oso*. Repite *o liebre*. Conejo, entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

9799-9811 [Ley .dcclxij.]. Rúbrs. 847-849. **Form. prim.**

9812-9820 [Ley .dcclxiij.]. Rúbr. 850. **Form. prim. Tab.** Epígr., *venados*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0942
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccIj.]

DE EO QUI DOMUM FECERIT ONAGRORUM.

Quoniam si quis domum ad uenatum capiendum fecerit, et ... ...
... ... domus, et *residua* sit uenatoris.

[.dcccIij.]

DE [EO] QUI UIM FECERIT UENATORI.

Item quicumque uim ... ...
... ... menkales, *et* pro
ceruo .v. *menkales, et* pro apro .vi. *menkales*, et insuper .x. aureos ... ...
... ... creditus.

[.dcccIiij.]

ITEM [DE EO] QUI UIM FECERIT UENATORI.

Ille etiam qui uim ... ... cirogrillum aut perdicem *aut* alium uenatum *det eum* duplatum ... ...
... ... creditus.

[.dcccIiij.]

DE EO QUI CANEM UEL AUEM UENATORI OCCIDERIT.

Qvicumque canem ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

DE EO QUI DOMUM FECERIT HONAGRUM.

Si quis domum fecerit ad uenatum capiendum, et alius in ipsa domo uenatum ceperit, det medietatem domino illius domus, residuum sit uenatoris.

.iij.

DE EO QUI UIM FECERIT UENATORI.

Quicumque uim fecerit uenatori, qui a principio uenatum mouerit, sicut dictum est, pectet ei pro onagro decem menkales, pro ceruo quinque, pro apro sex: et insuper pectet decem aureos propter uiolentiam illatam, si uenator probare potuerit, sin autem, suspectus saluet se cum quodam uicino et sit creditus.

.iiij.

ITEM DE EO QUI UIM FECERIT UENATORI.

Ille etiam qui uim fecerit uenatori super leporem aut cyrogrillum, aut perdicem, uel alium uenatum, aut auem huiusmodi, pectet uenatum duplatum, et predictum cautum decem aureorum, si querelosus firmare potuerit, sin autem, saluet se suspectus cum quodam uicino, et sit creditus.

.v.

DE EO QUI CANEM UEL AUEM UENATORIS OCCIDERIT.

Quicumque canem investigatorem alienum

Forma primordial:

6137 **F,** HONAGRORUM.
6138 **F, Cons, T,** Quoniam.
6138-6139 **F,** ad uenatum capiendum fecerit: **T,** ad capiendum uenatum fecerit.
6140 **T,** domino illius domus medietatem illius uenatus prebeat, et ad opus sui accipiat medietatem residuam iuxta forum: **F, Cons,** et residuam.
6142 **F,** DE EO QUI... **P** omite EO.
6143 **F, Cons, T** (463), Item quicumque.
6143-6144 **T,** qui a principio, ut dictum est, uenatum mouerit, et ei probatum fuerit, pro illata uiolencia pectet .xxx.ª solidos et calumpniam que sequitur, scilicet pro onagus .xx. solidos, pro ceruo .x.ᵉᵐ solidos, et pro apro. V.ᵉ solidos, et pro aliis minoribus uenatibus, siue auibus reddat uenatum dupplatum cum .xxx.ª solidos de calumpnia iam predicta; sin autem suspectus iuret solus et sit creditus iuxta forum.
6145-6146 **F,** et pro ceruo .v. et pro apro .vj. (*entre renglones,* mencales) et insuper pectet .x. aureos.
6147 **F,** si uenatori.
6149 **F,** ITEM DE EO QUI... **P** omite DE EO, que suplo siguiendo a **F** y **E.**
6151 **F,** uel alium uenatum aut auem huiusmodi pectet uenatum duplatum.
6155 **F,** UENATORIS.
6156 **T** (463), Similiter quicumque.
6157 **F, Cons,** Si uero: **T,** sin autem qui suspectus fuerit iuret solus.

Forma sistemática:

8318 **Ind,** HONAGRORUM.
8329 **E,** aureorum *por* aureos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0943
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* FIZIERE FUERÇA AL CAÇADOR. (iij et iiij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Qual *qui*er q*ue* fuerça fiziere al caçador q*ue* de comje*n*ço mouiere el venado, com*m*o dicho es, pechelo, por el osso diez me*n*cales; ꝛ por el çieruo, çi*n*co; ꝛ por el puerco seys me*n*cales; ꝛ sobre esto peche diez mr. por la fuerça q*ue* fizo, si el caçador lo pudiere pro-
9765 uar; si no*n*, el sospechoso saluese co*n* vn vezino ꝛ sea creydo; ꝛ aq*uel que* fuerça fiziere al caçador sobre liebre o conejo o p*er*diz o otro venado q*ua*l qui*er*, peche el venado doblado ꝛ el dicho coto delos diez mr., si el
9770 q*ue*relloso lo pudiere prouar; si no*n*, saluese el sospechoso co*n* vn vezino ꝛ sea creydo.

[3]

DEL *que* MATARE CA*n*. (v. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

9775 Quie*n* ca*n* buscador ageno o aue sobre la caça matare, pechelo por jura de su sen*n*or; ꝛ qui*en* el ca*n* o el aue lisiare otrosi, pechelo por jura de su sen*n*or.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxiiij.]

DEL QUE A VENADOR FUERÇA FIZIERE.

E si algu*n*o casa fiziere p*ar*a venado tomar ꝛ otro pusiere en ella venado, de la mey-
9825 tad el sen*n*or dela casa ꝛ lo al sea del venador.

[Ley .dcclxv.]

DEL VENADOR.

Todo aq*ue*l q*ue* fuerça fiziere al venador q*ue* 9830 de començamjento fuere venar, asi com*m*o dicho es, peche por el en zebra .x. me*n*cales, ꝛ por el çieruo .v. mencales, ꝛ sobre esto peche .x. mrs. por la fuerça q*ue* fizi*er*e, si el venador prouar pudiere; ꝛ si no*n*, saluese
9835 al *que* sospecha oujere co*n* vn vezino ꝛ sea creydo. E avn aq*ue*l q*ue* fuerça fiziere al venador sobre lieb*re* o conejo o perdiz o otro venado o sobre venado o aue desta ma-ne*r*a, peche el venado doblado ꝛ el coto de-
9840 los diez mrs., si el q*ue*relloso firmar pudiere; ꝛ si no*n*, saluese con vn vezino ꝛ sea creydo.

[Ley .dcclxvj.]

DEL QUE CAN O AUE MATARE SOBRE CAÇA.

El que can ajeno o aue matare sobre la
9845 caça, pechela doblada por jura de su sen*n*or. Mas si algu*n*o el aue o el can ljuençial fiziere, pechela por jura de su sennor.

Códice valentino:

9756 Une esta Rúbr. 2.ª las iij y iiij. Cap. XXXV. **Form. sist.**

9761 *pro onagro* dice el texto latino y el traductor escribe *por el osso.*

9767 repite *liebre.*

9768 Omite *aut auem huiusmodi.*

Fuero de Heznatoraf:

9821-9826 [Ley .dcclxiiij.]. Rúbr. 851. **Form. prim. Tab.** Epígr. omite *fuerça.*

9827-9841 [Ley .dcclxv.]. Rúbrs. 852 y 853. **Form. prim.** El copista escribió *que fuerça fiziere al vendedor* por *que fuerça fiziere al venador.* Rectifico la errata, que es evidente.

9842-9847 [Ley .dcclxvj.]. Rúbr. 854. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0944
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... Si *uero* cani ... ... domini sui.

[.dccclv.]

DE EO QUI AUI AUT CANI PREDAM ABSTULERIT.

Item si quis cani ... ... duplatam. *Et* [si] *forte* canis aut auis perdita fuerit occasione illa, pectet ... ... domini sui.

[.dccclvj.]

DE EO QUI IN HOSTE UENATUM MOUERIT A PRINCIPIO.

Qui in hoste ... ... uenatum mouerit a principio habeat ... ... [auris] ... ... onager habeat *turtegam* lumbalem, et de / carnibus ... ... duplatum.

fol. 40 v.° [.xliiij. v.°]

[.dccclvij.]

DE UENATO QUI PER SE UENERIT AD POPULATUM.

Item si *quis* uenatus ... ... Ille *autem* qui *primum* eum percusserit, habeat forum sicut scriptum est.

FORMA SISTEMÁTICA

uel auem super predam occiderit, pectet eam sacramento domini sui duplatam. Si cani uel aui quis linentiam fecerit, similiter pectet sacramento domini sui.

.vi.

DE EO QUI CANI AUT AUI PREDAM ABSTULERIT.

Si quis cani aut aui predam abstulerit, pectet unum aureum et predam duplatam. Si canis aut auis occasione illa perdita fuerit / pectet eam sacramento domini sui. fol. 81 v.°

.vij.

QUID DEBEAT HABERE DE UENATU MOTO IN HOSTEM, QUI PRIMO EUM PERCUSSERIT.

Qui in hoste uel in alio loco uenatum primitus percusserit, habeat caput cum quanto auris attigerit, si aper fuerit; si ceruus habeat corium; si honager, habeat tuertegam lumbalem, et de carnibus partem suam. Et qui hoc ei prohibuerit, pectet illud duplatum.

.viij.

DE UENATU QUI PER SE UENERIT AD POPULATUM.

Si aliquis uenatus ad populatum uenerit sine canibus et ibi interierit, quotquot superuenerint habeant partes suas, et mulier pregnans habeat duas partes. Ille qui

Forma primordial:

6161 **F, Cons, T** (463), Item si quis.

6163 **F, Cons, T,** Et si forte: **P,** *Et forte,* omitiendo *si,* que suplo a tenor de **F, Cons** y **T.** Allen se equivoca al afirmar que **F** hace aquí una nueva Rúbr. **F,** perdita fuerit occasione illa: **T,** occasione illa proditus fuerit.

6167 **F,** IN HOSTEM: **Cons,** epíg. = **P.**

6169 **P,** Qui in hostem *por* Qui in hoste. Rectifico a tenor de **F, T** (463) y **E** y así también lo exige el *uel in alio loco* y el mismo epígr. de la Rúbr.: **T,** Item si quis in hoste uel in caualgata uel in loco alio: **F, Cons,** uenatum mouerit a principio ille qui primo eum percusserit; **T,** a principio uenatum mouerit, et alius uenatum illum prius percusserit. A pesar de esta adición, *ille qui primo eum percusserit* de **F** y **Cons,** con la cual coinciden en el fondo **T** y **E,** mantengo, con toda clase de reservas, la integridad del texto, pues bien pudiera ser una modificación de las adaptaciones **Cons** y **T** aceptada por **F** y llevada a la reforma que personifica **E.**

6169 **T** *añade* et quod remanserit habeat qui uenatum mouerit a principio, ut est dictum.

6170 **P,** quantum attingerint, *omitiendo* auris. Rectifico y suplo a tenor de **F** (*tigerit* por *attigerit*), **T** (*atigerit*) y **E.**

6171-6172 **F, T,** turtegam: **E,** tuertegam.

6175 **F,** UENATO.

6177 **F, Cons,** Item si aliquis: **T** (463), Item si uenatus sine canibus ad populatum uenerit.

6178 **F, Cons, T,** Ille autem: **F,** qui primum: **T,** qui prius.

6179 **F, Cons,** habeat forum, sicut scriptum est: **T,** suum forum inde habeat ut dictum.

Forma sistemática:

8354 **E,** aureorum *por* aureum.

8360 **Ind,** HOSTE.

8369 **Ind,** UENATO.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0945
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

9780 DEL *que* TIRARE LA PRESA AL CA*n*. (vi et vij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* al ca*n* o al aue la presa tirare, peche vn mr. ꝛ la presa doblada; [ꝛ si el can o el aue por aquella ocasion fuere per-
9785 dida pechela] por / jura de su sennor; ꝛ q*uien* en hueste o en otro logar al venado firiere
fol. .lj. v.º col. 2.ª p*ri*mera me*n*te aya la cabeça co*n* q*ua*nto la oreja alca*n*çare si [puerco fuere]; si fuere çieruo aya el cuero, ꝛ si fuere osso aya
9790 la terdega lomil ꝛ de la carne su parte, ꝛ q*uien* le defendiere esto, pechelo doblado.

[5]

DEL VENADO *que* VINIERE AL POBLADO SIN NJ*n*GUNOS CANES. (viij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

9795 Si algu*n* venado viniere al poblado sin canes ꝛ alli muriere, todos q*ua*ntos y vinieren ayan su p*ar*te ꝛ la muger p*r*ennada aya dos p*ar*tes, ꝛ el q*ue* p*ri*mero lo firiere aya segu*n* el fuero dize de suso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxvij.]

DEL *que* CAÇA TOLLIERE AL CA*n* O AL AUE.

9850 Si alguno tolliere la caça al ca*n* / o al aue, fol. .lij. v.º col. 2.ª pechela doblada ꝛ vn mri. en coto. E si por auentura el can o el aue por aq*ue*lla ocasion fuere p*er*dida, pechela por la jura de su sen*n*or.

9855 [Ley .dcclxviij.]

DEL *que* EN HUESTE VENADO MOUJ*er*E.

El q*ue* enla hueste venado moujere o en otro lugar de come*n*çamjento, aq*uel* q*ue* primero lo fizie*r*e aya la cabeça co*n* quanto la oreja
9860 pudiere alcançar, si puerco fuere. E del çieruo, aya el cuero; ꝛ dela enzebra, la tuerdega del lomo ꝛ delas carnes su parte. E aq*uel* q*ue* esto le defendiere, pechelo doblado.

[Ley .dcclxjx.]

9865 DEL VENADO QUE SE VJNIERE AL POBLADO.

E si algu*n* venado viniere a poblado ꝛ y fuere muerto, quantos y vjnieren ayan sus partes. E la mug*er* pren*n*ada aya dos p*ar*tes; mas aq*uel* que primeramente lo firio aya
9870 com*m*o dicho es.

Códice valentino:

9780 Une esta Rúbr. 4.ª las vj y vij. Cap. XXXV. **Form. sist.**

9783 Omite *Si canis aut auis occasione illa perdita fuerit pectet eam*. Con toda evidencia se trata aquí de una falta del copista y se debe reconstruír la frase supliendo la omisión.

9789 Omite *si aper fuerit*: suplo la omisión. Continúa traduciendo *honager* = *osso*.

Fuero de Heznatoraf:

9848-9854 [Ley .dcclxvij.]. Rúbr. 855. **Form. prim.**
9855-9863 [Ley .dcclxviij.]. Rúbr. 856. **Form. prim.**
9864-9870 [Ley .dcclxjx.]. Rúbr. 857. **Form. prim.**

El adaptador omite *sine canibus;* en realidad no es preciso, pues se sobreentiende y en la Ley siguiente se trata del caso de que los canes traigan al venado.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0946
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclviij.]

DE UENATO QUEM CANES ADDUXERINT AD POPULATUM.

Si canes uenatum ad populatum *duxerint,* uenatore ... ... usque *in* diem tercium. Post tercium *uero* diem ... ... corium reseruent uenatori et ... ... custodiantur.

[.dccclviiij.]

DE UENATO UENATORI[S] QUI LAQUEO CECIDERIT ALIENO.

Item siquis insequendo ... ... aut *cum* auibus, ... in ingenio *occiderit* [alieno] ... ... cautum *sicut* de ingenio disparato.

[.dccclx.]

DE EO QUI UENATUM LASSUM INUENERIT UEL MORTU[U]M.

Item quicumque uenatum ... ... pro eo. *Et qui* uenatum ... ...

CÓDICE VALENTINO

[6]

DELOS CANES *que* TROXEREN EL VENADO AL POBLADO. (ix. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Si los cannes troxeren el venado al poblado non seyendo y el caçador, aquellos que sobre vinieren a el, çeuen los canes ꝛ guarden el venado fasta al terçero dia, ꝛ despues del terçero dia partan la carne ꝛ guarden el cuero para su duenno.

[7]

DEL VENADO *que* CAYERE EN LAZO. (x. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Si alguno en siguiendo al venado o la prenda con canes cayere en lazo o en engenno ageno, prendalo el seguidor ꝛ sobre esto pare el engenno, ꝛ si lo non fiziere, peche el coto que dicho es del engenno desparado.

[8]

DEL VENADO CANSADO. (xj. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Qual quier que venado fallare can- / sado sin canes non responda por el; ꝛ si muerto lo fallare ꝛ otro caçador dixere que sus canes lo mataron o el mesmo con la saeta, jure el caçador con vn vezino por el çieruo ꝛ por el osso ꝛ por la corça; ꝛ por otros venados juren solo ꝛ sea creydo ꝛ aya el venado; ꝛ si jurar non quisiere o non pudiere, non le sea dado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxx.]

DELOS *que* VENADO TRAXIERE[N] A POBLADO.

E si canes venado al poblado traxieren si[n] venador, aquellos que al venado vinieren, çeuen los canes ꝛ guarden al venado fasta en terçero dia. E despues del terçero dia partan la carne ꝛ guarden el cuero al venador ꝛ los canes guardengelos a su sennor.

[Ley .dcclxxj.]

DEL CAÇADOR *que* VENADO FALLARE CAYDO EN LAZO.

Si alguno segundando venado con canes o con aues, E el venado en lazo cayere o en enganno alguno prendal el quel quisiere ꝛ le regulare ꝛ para el enganno . E si non lo parare, peche el coto commo dicho es del enganno desenparado. /

fol. .liij. r.° col. 1.ª

[Ley .dcclxxij.]

DEL QUE VENADO MUERTO O LESSO FALLARE.

Qualquier que venado fallare lesso o muerto ꝛ alguno delos venadores dixiere que sus canes lo mataron o el mismo con saeta, jure el venador con vn vezino por çieruo o por puerco o por enzebro; ꝛ por los otros venados, jure solo ꝛ sea creydo ꝛ aya el venado. E si por auentura jurar non quisiere o non pudiere, nol den el venado E commo dezimos dela saeta, dezimos del venablo o delas otras armas qualesquier.

Códice valentino:

9807 Omite *et canes domino suo custodiantur.*
9818 Omite *aut auibus.*
9824 Omite *et apro.*
9828 Omite el final de la Rúbr. xj. *Quod dicimus de sagita, dicimus de uenabulo, et de quolibet alio genere armorum.*

Fuero de Heznatoraf:

9871-9878 [Ley .dcclxx.]. Rúbr. 858. **Form. prim.**
9879-9887 [Ley .dcclxxj.]. Rúbr. 859. **Form. prim.**
9888-9899 [Ley .dcclxxij.]. Rúbr. 860. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0948
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxj.]

DE EO QUI UENATUM IN CIPO INUENERIT.

In cipo *autem* quicumque uenatum inuenerit, aut ... ... aut abscissum ... ... dictum est.

[.dccclxij.]

DE UTENSILIBUS PISCATORUM.

Siquis retem piscatoris ... ...

CÓDICE VALENTINO

[9]

9830 DEL VENADO CAYDO EN ÇEPO. (xij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Qual q*uie*r q*ue* a venado fallare en el çepo o escapado del çepo el pie q*ue*brado o llagado o tajado, delo al sen*n*or del çepo, ꝛ si no*n* lo 9835 fiziere, peche com*m*o dicho es.

[10]

DEL q*ue* LA RRED FURTARE DEL RRIO. (xiij-xv. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Si algu*n*o furtare rred de pesca o nasson, pe- 9840 che el dan*n*o com*m*o ladro*n*; ꝛ si algu*n*o dan*n*are canal de pescado ageno o de*n*de algu*n*a cosa furtare, peche diez mr. ꝛ el dan*n*o doblado; ꝛ el pescador q*ue* derredor del molino a nueve pasadas, o dela fuç de va- 9845 llalua fasta beluis co*n* rred varredera o con trasmajo pescare, peche vey*n*te mr.

FUERO DE HEZNATORAF

9900 [Ley .dcclxxiij.]

DEL q*ue* VENADO EN ÇEPO FALLARE.

Qualqujer que en çepo, venado fallare o fue- reençepado del çepo o oujere el pie q*ue*brantado o llagado o tajado, dengelo al sen*n*or 9905 del çepo, ꝛ si asi no*n* lo fizieren pechen el coto com*m*o dicho es desuso.

[Ley .dcclxxiiij.]

DELAS REDES DE LOS PESCADORES.

Si algu*n*o furtare red de pescador o saca- 9910 re el pescado della o dela condesija o de la nassa, pechelo com*m*o ladron; si no*n* salue- se com*m*o de furto.

[Ley .dcclxxv.]

DEL q*ue* CAN*n*AL AJENO QUEBRANTARE.

9915 Si algu*n*o can*n*al ajeno q*ue*brantare o dan- *n*are o algu*n*a cosa furtare del, peche .x. mrs. ꝛ el dan*n*o doblado.

[Ley .dcclxxvi.]

DEL q*ue* CON RRED BARREDERA PESCARE.

9920 El pescador q*ue* en derredor del molino fasta en .ix. passadas de H fasta en H pescare co*n* barredera o con trasmancho, peche .xx. mrs.

Códice valentino:

9837 Une esta Rúbr. 10 las xiij-xv. Cap. XXXV. **Form. sist.**

9840 Omite *si conuictus fuerit, sin autem, saluet se sicut de furto.*

Fuero de Heznatoraf:

9900-9906 [Ley .dcclxxiij.]. Rúbr. 861. **Form. prim.**

9907-9912 [Ley .dcclxxjv.]. Rúbr. 862. **Form. prim.**

9913-9917 [Ley .dcclxxv.]. 1.er párr. Rúbr. 863. **Form. prim.**

9918-9922 [Ley .dcclxxvj.]. 2.º párr. Rúbr. 863. **Form. prim.** Véase la nota correspondiente a la Ley .dccx.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0950
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... rete *barredania* uel ... ... aureos.

[.dccclxiiij.]

DE EO QUI CIPUM AUT LAQUEUM DISPARAUERIT.

Si quis cipum ... ... duplatum ... ... credatur ei.

[.dccclxv.]

DE EO QUI UENATUM DE ALIO INGENIO CEPERIT.

Hanc eandem sentenciam damus *contra eum* qui ... ... ceperit *nec* domino suo reddiderit.

[.dccclxvj.]

DE BESTIA QUE CIPUM DISPARAUERIT.

Item *si forte* bestia ... ... cipum ... ... laqueam *aut* losam ... ... [iterum] ... ... solidos.

FORMA SISTEMÁTICA

.xv.

DE EO QUI CUM RETE PROHIBITO PISCATUS FUERIT.

Piscator qui in circuitu molendini usque ad .viiij. passus uel a fauce uille albe usque ad beluis cum rete barredanio, uel cum trasmaio piscatus fuerit, pectet viginti aureos.

.xvi.

DE EO QUI CIPUM AUT LAQUEUM DISPARAUERIT ALIENUM.

Si quis cypum, aut laqueum, aut losam disparauerit alienam, pectet quinque soldos et dampnum dupplatum sacramento querelosi, si ipse firmare potuerit, sin autem, iuret suspectus et credatur ei.

.xvij.

DE EO QUI UENATUM IN ALIENO INGENIO CEPERIT.

Hanc eamdem sentenciam damus ei qui uenatum de alienis ingeniis ceperit, neque domino suo reddiderit.

.xviij.

DE BESTIA VEL ALIA RE, QUAE ALIENUM INGENIUM [DISPARAVERIT].

Si bestia aliquius aut alia res cypum disparauerit, aut laqueum, uel losam, dominus illius rei, que ingenium disparauerit, iterum paret illud. Quod si non fecerit, pectet quinque solidos.

Forma primordial:

6223 **F,** barredania.
6224 **F** añade al final: ETCETERA.
6228 **T** (463), Similiter si quis.
6232 **P,** DE ALIO tal vez por DE ALIENO. Mantengo, no obstante, la integridad del texto. **F,** IN ALIENO.
6234-6235 **F, Cons,** contra eum: **F,** neque domino.
6237 **F, Cons,** unen esta Rúbr. a la anterior.
6238 **P,** DE BESTIA QUI por DE BESTIA QUE. Rectifico a tenor de **E.**
6239 **F, Cons,** Item si forte: **T** (463), Similiter si bestia uel res aliqua çipum uel laqueum.
6240 **F,** uel losam: **T,** siue losam uel aliquod ingenium disparauerit: **P** omite *iterum,* que suplo a tenor de **F** y **T.**

Forma sistemática:

8438 **E,** aureorum *por* aureos.
8452 El copista de **E** escribió *reddiderit* y luego testó con puntos, según su costumbre, la sílaba *di,* convirtiendo *reddiderit* en *redderit.* **P, F** y **T** (463), reddiderit.
8454 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0951
DFG

CÓDICE VALENTINO

[11]

DEL *que* DESPARARE ÇEPO O LOSA. (xvj et xvij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

9850 Si alg*uno* çepo o lazo o losa ajena desparare, peche çinco *sueldos* ꝛ el dan*no* doblado a jura del q*ue*relloso, si lo pudiere prouar, si no*n*, jure el sospechoso ꝛ sea creydo; esta mesma pena sea ꝛ damos / contra aq*uel* q*ue* venado tomare de engen*nos* agenos, si lo no*n* diere a su sen*nor*.

fol. lij. r.° col. 1.ª

9855

[12]

DEL *que* DESPARARE ÇEPO O ALGUNA LOSA. (xviij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

9860 Si bestia de alg*uno* o otra cosa desparare çepo o losa o lazo, su sen*nor* parelo otra vez, ꝛ si lo non fiziere, peche çinco *sueldos*.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxvij.]

DEL QUE ÇEPO O LAZO DESPARARE.

9925 Si alg*uno* desparare, çepo o lazo o losa ajeno, peche .v. *sueldos* ꝛ el dan*no* doblado, por jura del que / relloso si firmar pudiere. E si no*n*, jure el que sospecha oujeren ꝛ sea creydo.

fol. .liij. r.° col. 2.ª

[Ley .dcclxxviij.]

9930 DEL QUE VENADO *en* AJENO ENGAN*no* TOMARE.

Este mesmo juyzio damos co*n*tra aq*uel* q*ue* venado tomare de engan*no* ajeno ꝛ no*n* lo diere asu sen*nor*. E si por auentura bestia, de alg*uno* o otra cosa desp*ar*are lazo o çepo o losa, el sen*nor* dela cosa q*uel* çepo o otra cosa desp*ar*are parel de cabo; si no*n* lo parare, peche çinco *sueldos*.

9935

Códice valentino:

9848 Une esta Rúbr. 11 las xvj y xvij. Cap. XXXV. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9923-9928 [Ley .dccxxvij.]. Rúbr. 864. **Form. prim.**
9929-9937 [Ley .dcclxxviij.]. Rúbrs. 865 y 866. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0952
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxvij.]

DE FORO OPERARIORUM ET CONDUCTORUM ET DE PENA ILLIUS QUI MERCEDEM NON SOLUERIT.

Mando etiam quod siquis operarios ... ... eum / pro duplo et [mercede, et pignora illa mittat ad usuram] ... ... Pignoratio *autem* ista ... ... [pro festo] neque pro feria *neque pro* [*foro* neque] alia aliqua occasione.

fol. 41 r.° [.xlv. r.°]

[.dccclxviij.]

DE CONDITIONE SERUIUIENTIUM MERCENARIORUM.

Seruiens *itaque* mercennarius ... ... pactionem ... ... deseruierit. *Ille uero* qui ... ... ad *sanctum michaelem* dominum ... ... Si *uero* citra mense[m] augusti eum *reliquerit,* habeat ... ... A festo *itaque* sancti ... ... deseruierit. *Set* si *forte* dominus ... ... *quot* deseruierit.

FORMA SISTEMÁTICA

.XXXVI. CAPITULUM

DE FORO OPERARIORUM CONDUCTICIORUM.

.i. Rubrica.

DE FORO OPERARIORUM CONDUCTITIORUM ET DE PENA ILLIUS QUI MERCEDEM MERITAM NON SOLUERIT.

Si quis operarios conduxerit et ea die mercedem eis non soluerit, alia die judex pignoret eum pro dupplo et mercede, et pignora illa mittat ad usuram pro mercede duplata; dignus est enim operarius mercede sua. Pignoratio ista non remaneat pro festo, neque pro feria, neque aliqua alia occasione.

.ij.

DE MERCEDE SERUIENCIUM MERCENNARIORUM ET QUID DEBEANT HABERE SI ANTE TEMPUS TAXATUM DIMISSERINT.

Serviens mercennarius si cum aliquo pactionem morandi fecerit, ab introitu marcii usque ad festum sancti iohannis et ante placitum dominum suum reliquerit, habeat medietatem mercedis quam deseruierit. Qui a festo sancti iohannis usque ad festum sancti michaelis dominum suum reliquerit, mense augusti transsacto, habeat duas partes mercedis, quam deseruierit. Si citra / mensem augusti eum re- fol. 82 v.°

Forma primordial:

6243 **F,** De foro operariorum conducticiorum et [de] pena illius qui mercedem meritam non soluerit: **T** (465), De pactis inter dominos et seruos.

6246 **F, Cons, T,** Mando etiam quod.

6248 **P** omite *mercede, et pignora illa mittat ad usuram.* Es un evidente olvido del copista que suplo a tenor de **F, T** (*mercede. Et pignora illa mittat pro mercede dupplata cominus ad usuram*) y **E.**

6249 *dignus est enim operarius mercede sua,* es una frase bíblica detraída seguramente del *Evang. de San Lucas* (x, 7) con el que concuerdan el de *San Mateo* (x. 10) y la *Epist. I a Timotheo* (v. 18).

6250 **F, Cons, T,** Pignoratio autem: **P** omite *pro festo.* Es un error del copista, que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

6251 **P** omite *foro, neque.* Es, a mi juicio, un olvido del copista, que suplo siguiendo a **F, Cons** y **T.** La supresión en **E** de las palabras *neque pro foro,* se puede considerar como propia de la **Forma sistemática.**

6252 **T,** siue occasione aliqua ullo modo: **F,** neque alia aliqua occasione.

6254 **F, Cons,** seruientium.

6256 **F, Cons, T** (465), Seruiens itaque.

6259 **F, Cons,** Ille uero qui: **F,** ad festum sancti michaelis.

6261 **F, Cons,** Si uero cetra: **P,** mense *por* mensem. Rectifico a tenor de **F** y **E. F,** eum reliquerit.

6262 **F, A,** festo itaque: **Cons,** De festo.

6264 **F, Cons,** Set si forte: **T,** Tamen si.

6265 **T,** det illi omnem mercedem quam seruierit et recedat: **F,** quod deseruierit.

Forma sistemática:

8462 El epígrafe del capítulo se toma del **Ind** y del margen superior del fol. 82 r. En el fol. siguiente (82 v.). margen superior, se lee tan sólo .xxxvi. ca. de foro operariorum.

8476 **Ind,** De condicione seruientium mercennariorum et quod debeant habere, si ante tempus taxatum recesserint. Cerdá agregó al final del Epígr. dado por el **Tex** las palabras dominum suum.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0953 DFG

CÓDICE VALENTINO

v. TITULLO

[DEL FUERO DELOS OBREROS ALQUILADOS ȩ DE SU PENA DE AQUELLOS QUE EL ALQUILE MEREÇIDO NON PAGAREN DE LOS MOÇOS A SOLDADA.]
(Cap. XXXVI. **Form. sist.**)

[1]

DE LOS OBREROS ALQUILADOS ȩ DE LOS MOÇOS A SOLDADA. (i. Cap. XXXVI. **Form. sist.**)

Si alguno alquilare obreros ȩ en aquel dia non les diere su alquile, otro dia el juez prendelo por el doblo ȩ el alquile, ȩ aquella prenda dela a vsura por el alquile doblado; ca dino es el alquilado auer su alquile; esta prenda non finque de se non fazer por feria, nin por otra ocasion ninguna.

[2]

DEL SIRUIENTE ASOLDADADO QUE FIZIERE PLEITO DE MORAR CON ALGUNO. (ij. Cap. XXXVI. **Form. sist.**)

El siruiente asoldadado si con alguno fiziere pleito de morar desde la entrada de março fasta a sant juan ȩ antes del plazo dexare a su sennor, aya la meytad del alquile que siruiere; ȩ quien desde la entrada de sant juan fasta la fiesta de sant miguel dexare a su sennor, pasado el mes de agosto, aya dos partes de la soldada que ouiere seruido; ȩ si ante del agosto lo dexare, que aya la meytad dela soldada que ouiere seruido; ȩ desde la fiesta de sant mjguel fasta la entrada de março si su sennor dexare, aya la terçera parte dela soldada que oviere / seruido; ȩ si el sennor ante del dia del plazo lançare su mançebo, dele todo lo que le ouiere seruido.

ol. .lij. v.° col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxix.]

DEL FUERO DELOS OBREROS LOGADOS.

Mando avn que si alguno obreros logare ȩ en aquel dia non les pagare el loguer, otro dia prende el juez por el doblo ȩ por el loguer. E aquellos pennos metalos a logro por el loguer ȩ por el doblo. Ca el obrero derecho a de auer su soldada. E esta prenda non finque por fiesta njn por feria, njn por fuero, njn por otra cosa njnguna de la fazer.

[Ley .dcclxxx.]

DE LOS COLLAÇOS SOLDADADOS

El collaço si con alguno fiziere paramjento de morar, de março fasta sant juan, E ante del plazo dexare su sennor, aya la meytad dela soldada que sirujere. E el que dela fiesta de sant juan fasta la fiesta de sant mjguell su sennor dexare, el agosto passado, aya las dos partes dela soldada que sirujere. E si de la fiesta de sant mjguell fasta entrante de mayo asu sennor dexare aya la terçia parte dela soldada que sirujere. Mas si por auentura el sennor lo sacare ante del dia del plazo asu collaço, del todo quanto oujere seruido.

Códice valentino:

9864 Suplo el Epígr. general del *v Titullo*. Comprende 5 Rúbrs. que representan las 10 que integran el Capítulo XXXVI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9938-9947 [Ley .dcclxxjx.]. Rúbr. 867. **Form. prim.**

9948-9962 [Ley .dcclxxx.]. Rúbr. 868. **Form. prim.** Omite el adaptador: *Si uero citra mensem augusti eum reliquerit, habeat medietatem mercedem, quam deseruierit.* Y en el párrafo siguiente cambia *usque ad introitum marcii* en *fasta entrante de mayo.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0954
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxviiij.]

CUM SERUIENS A DOMINO SEPARARI UOLUERIT.

Omnis *autem* seruiens *siue* mercennarius cum a domino separari *debuerit,* expediat se abeo in *populatu.* Et tunc si dominus querelam de eo habuerit, querat *ei* superleuatorem a die expeditionis ... ...

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL SIRUIENTE COMMO SE DEUE ESPEDIR DE SU SENNOR. (iij et iiij. Cap. XXXVI. **Form. sist.**)

El siruiente asoldado, quando de su sennor se quisiere espedir, despidase del en poblado; ꝛ estonce si el sennor del ouiere querella, demandele sobreleuador del dia del espedimiento fasta nueue dias, ꝛ rreçebido el sobre leuador, demandele quando quisier; pero si el sennor fuere en hueste, o en apellido, o fuera del termino, asi que ante de los nueue dias non pueda tornar, alasu venida demandele sobre leuador doquier que lo fallare ꝛ aya derecho del; ꝛ si el sennor en el termino fuere ꝛ ante delos nueue dias non le demandare sobreleuador, pasados los nueue dias, non le rresponda; ꝛ el sennor desde el dia del despedimiento fasta nueue dias dele su soldada, si non, peche gela doblada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxxj.]

DEL SIRUJENTE QUANDO DE SU SENNOR OUJERE DE PARTIR.

E avn todo sirujente o collaço quando de su sennor se oujere / de partir, despidase del en poblado. E si el sennor querella oujere del, demandel sobreleuador fasta .jx. dias. E el sobreleuador rresçebido demandel quando quisiere; enpero si el sennor del collaço fuere ydo en caualgada o en apellido o fuera del termjno asi que ante delos .jx. dias non pudiere venjr, quando vjniere demandel sobreleuador do lo fallare ꝛ aya derecho del: mas si el sennor en el termjno fuere ꝛ ante de .jx. dias nol demandare sobreleuador, los .jx. dias passados, nol responda.

fol. .liij. v.º col. 1.ª

[Ley .dcclxxxij.]

DEL COLLAÇO QUE AYA SU SOLDADA.

E el sennor, del dia del despedimjento fasta en .jx. dias, del su soldada al collaço; si non, doblegela.

Códice valentino:

9898 Une esta Rúbr. 3.ª las iij y iiij. Cap. XXXVI. **Form. sist.**

9917 El copista escribió *si non peche* en lugar de *dele su soldada,* pero después lo tachó, poniendo entre las dos columnas "*dele su soldada*".

Fuero de Heznatoraf:

9963-9979 [Ley .dcclxxxj.]. Rúbr. 869. **Form. prim.**

9980-9984 [Ley .dcclxxxij.]. Rúbr. 870. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0956
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxj.]

DE MERCENNARIO QUI NON SE EXPEDIERIT.

Verumptamen si mercennarius ... ... de eo.

[.dccclxxij.]

DE CONDITIONE BAIULARUM ET NUTRICUM.

Hoc idem dicimus de *mercennaria* et nutrice ... ... Seruientes *autem* seu mercennarii ... ... equaliter, *cum* in ... ... opus *exerceant*.

[.dccclxxiij.]

DE EO QUI DOMINUM SUUM PERCUSSERIT.

Item si mercennarius ... ... Si *autem* eum occiderit, precipitetur ... ... in eleccione *querelosi*.

[.dccclxxiiij.]

HOC IDEM DE CAMERARIA DICIMUS.

Hoc idem ... ... et nutrice, ... occiderit.

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE MERCENNARIO QUI SE NON EXPEDIERIT.

Si mercennarius non se expedierit, amittat mercedem, et insuper, quandocumque eum dominus inuenerit, habeat directum de eo.

.vi.

DE CONDITIONE BAUILARUM ET NUTRICUM.

Hoc idem dicimus de cameraria, et nutrice quam quis in domo sua tenuerit, excepto quod totam mercedem, quam deseruierit, accipiat, cum recedere uoluerit, quia iste omni tempore equaliter laborant. Seruientes seu mercenarii omni tempore non laborant equaliter, quia in tempore niuium, et in consimilibus, nullum opus exercent.

.vij.

DE EO QUI DOMINUM SUUM PERCUSSERIT, UEL OCCIDERIT.

Si mercennarius uel seruiens dominum suum percusserit, perdat manum dexteram, et mercedem. Si occiderit eum, precipitetur uel co[m]buratur tanquam proditor; et hoc sit in electione consanguineorum mortui.

.viij.

HOC IDEM DICIMUS DE CAMERARIA.

Hoc idem dicimus de cameraria, et de nutrice, que dominam suam percusserit, aut occiderit. /

fol. 83 r.º

Forma primordial:

6287 **F,** QUI SE NON EXPEDIERIT.

6288 **F, Cons, T** (465), Verumptamen si: **P,** ammittat. Rectifico a tenor de **F** y **E,** y aun de **T,** que cambia la frase en *perdat mercedem* y de los textos romanceados **I, V** (*pierda la soldada*).

6291 Allen leyó BAUILARUM, pero tanto **P** como **F** dicen BAIULARUM. V.ᵉ la nota correspondiente en la **Forma sistemática.**

6292 **P,** *mercennaria* por *cameraria,* que es la lección de **F, T** (465) y **E.** Mantengo, sin embargo, el texto, aunque es lo probable que la lección original sea *cameraria.*

6293 **P,** in domum suam *por* in domo sua. Rectifico a tenor de **F, T** y **E.**

6294 **F, Cons,** Seruientes autem.

6296 **F, Cons, T,** cum in tempore: **T,** niuium: **F,** nimium *por* niuium.

6296 **T,** non exereaut illum opus: **F,** exereaut.

6297 **F** añade: UEL OCCIDERIT.

6300 **F, Cons,** Item si: **T** (469), Item mando quod si.

6301 **Cons,** Si autem: **F,** si autem eum occiderit: **T,** Si uero illum occiderit.

6302 **F,** in electione consanguineorum mortui.

6306 **T** (465), de nutrice et cameraria: **F,** et de nutrice: **F, T,** uel occiderit.

Forma sistemática:

8527 BAUILARUM, forma medieval de BAIULARUM. El **Ind,** BAIULARUM como **P** y **F.** Cerdá leyó BAIULARUM, pero la lectura *baujlarum* es clarísima.

8547 **Ind,** HOC IDEM DE CAMERARIA DICIMUS.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0957 DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL *que* NON SE DESPIDIERE. (v et vj. Capítulo XXXVI. **Form. sist.**)

Si el asoldado non se despidiere, pierda la soldada ꝛ sobresto do quier ꝛ quando quier que lo fallare el sennor, aya derecho del; esto mesmo dezimos de la camarera ꝛ dela nodriça que qual quier que touiere en su casa, sacado que quando se quiere yr que le den toda su soldada, ca estos todo tienpo siruen egual mente, ꝛ los sirui- / entes ꝛ los collaços non labran en todo tienpo egual mente, ca en vn tienpo lazdran muncho ꝛ en otro tienpo non fazen njnguna obra.

[5]

DEL *que* FIRIERE A SU SENNOR. (vij-x. Cap. XXXVI. **Form. sist.**)

Si el collaço o el siruiente firiere a su sennor, pierda la soldada ꝛ la mano derecha; ꝛ si lo matare, despennenlo o quemenlo asi commo a traydor, ꝛ esto sea en escogençia delos parientes del muerto; esto mesmo dezimos de la camarera ꝛ dèla nodriça que a su sennor firiere o matare, ca sennores llamamos padres ꝛ madres ꝛ sus conpannas ꝛ los fijos ꝛ las fijas; e si el sennor firiere a su mançebo o lo matare, peche la calonna que fiziere; ca los fijos agenos non son de ferir de balde ꝛ qual quier que los firiere sea tormentado segun mandan las leyes ꝛ costunbres de cuenca; pero si el collaço o el siruiente a su sennor rreforçare o non labrare a su voluntad, el sennor echelo fuera desu casa, dandole lo que ouiere mereçido, ca majar ꝛ njn ferir non conuiene de lo fazer al sennor en njnguna manera.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxxiij.]

DEL COLLAÇO QUE NON SE DESPIDIERE DE SU SENNOR.

Mas el collaço si non se despidiere de su sennor, pierda la soldada. E sobre todo esto, quando el sennor lo fallare, aya derecho del.

[Ley .dcclxxxiiij.]

DELA CLAUERA.

E esto mismo dezimos dela clauera que en su casa toujere. E dela nodriza qualqujer fueras ende que aya la soldada toda que sirujere, quando partir se quisiere. Ca estas todo tienpo labran egualmente. Ca los sirujentes ꝛ los collaços non labran todos tienpos egualmente, asi commo en el tienpo de las njeues ꝛ en otros tienpos atales que njnguna obra non pueden fazer.

[Ley .dcclxxxv.]

DEL SIERUO O DEL COLLAÇO QUE A SU SENNOR FIRIERE O MATARE.

Si sieruo o collaço asu sennor firiere, pierda la mano diestra ꝛ la soldada; ꝛ si lo matare, sea justiçiado ꝛ quemado commo traydor. / E desto escojan los parientes del muerto qual mas quisieren. E esto mismo dezimos dela claueza ꝛ dé la nodriza que asu sennor firiere o lo matare.

fol. .liij. v.° col. 2.ª

fol. .liij. v.° col. 2.ª

Códice valentino:

9919 Une esta Rúbr. 4.ª las v y vj. Cap. XXXVI. **Form. sist.**

9927 *firmen* por *siruen*: rectifico el yerro.

9933 Une esta Rúbr. 5.ª las vij-x. Cap. XXXVI. **Form. sist.**

9952 El ꝛ parece sobrar. Vide **Form. sist.**, (X) y **Fuero de Heznatoraf** (DCCLXXXVI).

Fuero de Heznatoraf:

9985-9990 [Ley .dcclxxxiij.]. Rúbr. 871. **Form. prim.**

9991-10001 [Ley .dcclxxxjv.]. Rúbr. 872. **Form. prim.**

10002-10011 [Ley .dcclxxxv.]. Rúbrs. 873 y 874. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0958
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxv.]

QUI SINT DOMINI.

Dominos *autem* uocamus ... ... eorum.

[.dccclxxvj.]

DE EO QUI MANCIPIUM SUUM PERCUSSERIT UEL OCCIDERIT.

Si *uero* dominus mancipium percusserit *aut* occiderit ... ... [enim] alieni non sunt impune percutiendi. Quia ... ... conchenses. *Verumptamen* si *forte* mercennarius ... ... reffellerit, ... labo[ra]uerit, ... quam / deseruierit; uerberare *autem* aut ... ... licet.

fol. 41 v.° [.xlv. v.°]

FORMA SISTEMÁTICA

.viiij.

QUI SINT DOMINI.

Dominos uocamus patres et matres familias, et filios, et filias eorum.

.x.

DE DOMINO QUI MANCIPIUM SUUM PERCUSSERIT.

Si dominus mancipium suum percusserit uel occiderit, pectet quamcumque calumpniam fecerit; filii enim alieni non sunt percutiendi impune. Quia quicumque eos percusserit, punietur iuxta leges et consuetudines conchenses. Si mercennarius seu seruiens domino suo refellerit, aut ad libitum suum non laborauerit, expellat eum dominus a domo sua dando ei mercedem, quam deseruierit; verberare aut percutere nequaquam domino licet.

Forma primordial:

6310 **P,** Dominus *por* dominos. Rectifico a tenor de **F, T** (465) y **E: F, Cons, T,** Dominos autem.

6313 **F, Cons,** DE DOMINO QUI.

6315 **F, Cons,** Si uero: **T** (466), Si uero dominus domus: **F,** mancipium suum: **T,** mercennarium suum: **F,** aut: **T,** uel.

6316 **P** omite *enim,* que suplo a tenor de **F, T** y **E.** Esta unanimidad indica que la omisión se debe poner a cargo del copista.

6318 **F, Cons,** Verumptamen si forte: **T** (467), Verumptamen si mercennarius siue seriuens suo domino forte refefellerit.

6322 **F,** uerberare aut percutere: **T,** Verberare autem siue percutere, non conuenit ulli domino filios alienos.

Forma sistemática:

8556 **Ind** añade UEL OCCIDERIT.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0959
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxxvj.]

QUALES SON SENnORES.

Sennores son llamados los padres ꝛ las madres ꝛ las conpannas ꝛ sus fijos dellos ꝛ sus fijas.

[Ley .dcclxxxvij.]

DEL SENnOR QUE SU SIERUO FIRIERE O MATARE.

Mas si el sennor firiere al sieruo o lo matare, peche la calonna que fiziere. Ca los fijos ajenos non son de ferir sannudamente, que, si alguno los firiere, peche las calonnas segunt el fuero ꝛ las costumbres ꝛ los pedimjentos de *heznatoraf*. E si por auentura el sieruo o el collaço a su sennor rrefertare o asu voluntad non labrare, saquel el sennor de su casa dadol la soldada que sirujere. Ca ferir njn majar non pertenesçe al sieruo.

Fuero de Heznatoraf:

10012-10016 [Ley .dcclxxxvj.]. Rúbr. 875. **Form. prim.**

10017-10228 [Ley .dcclxxxvij.]. Rúbr. 876. **Form. prim.** Véase nota a la Ley .dccx. Escribe: *non pertenesçe al sieruo* por *non pertenesçe al sennor* (*nequaquam domino licet*). La errata es evidente, pero no rectifico, porque aun con ella el sentido es claro.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0960
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxvij.]

DE FORO PASTORUM TAM GREGUM QUAM ARMENTORUM.

Mando etiam quod pastor ouium ... ... anno.

[.dccclxxviij.]

DE TEMPORE QUO PASTOR OUES CUSTODIRE DEBEAT.

Sed si dominus *ei* oues ... ... auferat eas antequam incipiant parere, et ... ... postquam *enim* parere *inceperint,* pastor ... ... Set *tamen* si ... ... recedat. *Set* si pastor ... ... necessitate, oues dimiserit nichil accipiat. *Tamen* si ... ... langor ... ... quantum *deseruierit,* et recedat in pace.

FORMA SISTEMÁTICA

.XXXVIJ. CAPITULUM

DE FORO PASTORUM.

.i.

DE FORO PASTORUM TAM GRECUM QUAM ARMENTORUM, ET DE TEMPORE QUO PASTOR OUES CUSTODIRE DEBEAT.

Pastor ouium custodiat gregem domini sui a festo sancti iohannis usque ad diem illam, reuoluto anno.

.ij.

DE TEMPORE QUO DOMINUS AUFERAT PASTORI OUES.

Si dominus pastori oues suas suferre uoluerit, aufferat eas, antequam parere incipiant, et det ei quantum deseruierit iuxta pactum, quod simul statuerint; postquam parere ceperint, pastor non debet expelli, Set si dominus eum expellere uoluerit, det ei mercedem tocius anni, et recedat. Si pastor propria uoluntate, nulla necessitate interueniente, oues domini sui dimiserit, nichil accipiat. Si euidens necessitas pastori euenerit, ut inimicicia, languor, çaptiuatio, accipiat quantum deseruit, et recedat in pace.

Forma primordial:

6324 **F, Cons,** epígr. **P: T** (469), DE CONSUETUDINE PASTORUM.

6326 **F, Cons,** Mando etiam quod.

6326 Mando preterea quod pastores baccanum ouium greges et armenta suorum fideliter custodiant a festo sancti iohannis babtiste usque ad festum alium anni reuoluto.

6320 **F, Cons,** epígr. **P: T** (470), QUO TEMPORE PASTO[R] DEBET OUES CUSTODIRE.

6331 **F, Cons,** Set si dominus ei: **T,** Set est sciendum quod si dominus illi.

6332 **F, T,** incipiant parere.

6333 **F, Cons, T,** postquam enim: **T,** parere inceperint: **T,** oues parere inceperint.

6335 **F, Cons, T,** Set tamen si.

6335 **F, Cons,** Set si forte pastor: **T** (471), Set si pastor.

6336 **F,** nulla necessitate interueniente, oues domini sui dimiserit: **T,** nulla sibi interueuiente necessitate, oues sui domini reliquerit. A pesar de aparecer en **F** y **T** la adición de las palabras *interuiuiente* y *domini sui,* lo mismo que en **E,** no suplo la omisión de **P** y mantengo la integridad de su texto, que considero el primordial del **Fuero.**

6337 **F, Cons, T,** Tamen si: **P, F,** langor *por* languor: **T,** languor. Véase *Glosario.*

6338 **F, Cons,** de seruierit: **T,** seruierit.

Forma sistemática:

8570 El epígrafe general del capítulo se toma del **Ind** y de la margen superior del fol. 84 r.

8572 **Ind,** DE FORO PASTORUM TAM GREGUM QUAM ARMORUM: QUO TEMPORE DOMINUS AUFERAT PASTORI OUES. El **Tex,** grecum *por* gregum (grex gregis). La segunda parte del Epígr. del **Ind** corresponde a la Rúbr. ij. En realidad el **Ind** en esta parte trueca los epígrafes, pues el que asigna a la Rúbr. .ij. corresponde a la .i.ª

8573 **Ind,** DE TEMPORE QUO PASTOR OUES CUSTODIRE DEBEAT. Como ya he notado, el **Ind** trueca los epígrafes de las Rúbrs. .i. y .ij.ª

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0961
DFG

CÓDICE VALENTINO

vj TITULLO

9955 [DEL FUERO DELOS PASTORES ASI DE VACAS COMMO DE OVEJAS ȩ DE TIENPO QUE LOS PASTORES DEUEN GUARDAR.] (Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

[1]

9960 DELOS PASTORES DELOS GANADOS. (i et ij. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**)

Mando q*ue* el pastor delas ovejas q*ue* guarde el ganado avoluntad desusen*n*or desde la
ol. .liij. r.° fiesta de sa*n*t juan fasta sa*n*t juan / el
col. 1.ª 9965 an*n*o co*n*plido; ȩ si el sen*n*or le q*ui*siere tirar las ouejas, tiregelas antes q*ue* comjençen a parir ȩ dele q*uan*to q*ue* ouiere seruido, segu*n* ouiere pleiteado; ȩ despues q*ue* començare*n* a parir, el pastor no*n* deue ser echa-
9970 do; mas p*er*o si el sen*n*or lo q*ui*siere echar, dele la soldada de todo el an*n*o ȩ vayase; ȩ si el pastor por su volu*n*tad ȩ no*n* por neçesidad q*ue* aya, dexare las ouejas de su sen*n*or, no*n* tome nada; p*er*o si neçesidad
9975 cabedera viniere al pastor, asi co*m*mo enamjstad o enfermedad o catiuaçio*n*, tome q*uan*to ouiere seruido ȩ vayase en paz.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxxviij.]

10030 DEL FUERO DELOS PASTORES E DELAS OUEJAS E DELAS VACAS.

Mando avn que el pastor delas ouejas guarde de la grey de su sen*n*or dela fiesta de sant jua*n* fasta el an*n*o passado el dia de sant juan.

10035 [Ley .dcclxxxjx.]

EN QUAL TIENPO HA DE GUARDAR LAS OUEJAS.

Mas si por auentura el sen*n*or sus ouejas le quisiere toller, tuellagelas ante q*ue* comjençe a partir, E del quantol siruiere se-
10040 gu*n*t el paramjento q*ue* fizieren. Ca despues que començaren de partir no*n* deue njnguno sacar su pastor. Ca si el sen*n*or sacar lo q*ui*siere, del la soldada de todo el an*n*o ȩ partase del E si por auentura el pastor non
10045 aujendo otra cuyta. / el pastor las ovejas q*ui*- fol. .liiij. r.°
siere dejar, non prenda nada. Enp*er*o si cuy- col. 1.ª
ta le viniere atal q*ue* gela entiendan co*m*mo enamjstat o enfermedat o catiuazon, prenda quanto siruiere ȩ vaya en paz.

Códice valentino:

9955 Suplo el Epígr. general del *vj Titullo*. Comprende 13 Rúbrs. que representan las 22 que integran el Cap. XXXVII. **Form. sist.**

9959 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XXXVII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10029-10034 [Ley .dcclxxxviij.]. Rúbr. 877. **Form. prim.**

10035-10049 [Ley .dcclxxxjx.]. Rúbr. 878. **Form. prim.**

10039 *Sic* en el original. Sin embargo, los otros textos latinos y el castellano paralelos hablan de *parir*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0962
DFG

FORMA PRIMORDIAL

6340 [.dccclxxviiij.]

DE MERCEDE PASTORIS.

Merces *uero* pastoris ... ... caseorum, *et* septimum ... ... arietum, *et* septimum ... ... Det *etiam* 6345 *suo* pastori et rabadano pro anafaga ... ... inde. *Et* dominus ... ... panem. *Similiter* rabadanus et cabannarius ... ... Pastori *etiam* det ... ... 6350 ... ... [eam] ... ... crediderit. *Et* habeat ... ... auarcas *emendandas,* et ... ... faciendum.

[.dccclxxx.]

6355 DE PASTORE QUI MANDATUM DOMINI SUI PRETERIERIT.

Pastor *quipe* minet ... ... sui, *et* de ... ... ostendat ... ... [et aures] ... ... pectet *eam* sacramento domi- 6360 ni sui.

[.dccclxxxj.]

DE PASTORE SUSPECTO.

Si *forte* dominus suspitionem ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

8595 DE MERCEDE PASTORIS.

Merces pastoris sit hec; septimum habeat agnorum, et septimum caseorum. Septimum lane ouium sterilium, et arietum. Septimum lactis caprarum, et [h]edorum. 8600 Det dominus pastori et rabadano et cabannario pro anafaga octo kafices, medietatem inde et medietatem inde. Dominus det canibus suis panem. Rabadanus et cabanarius habeant mercedem quam pepige- 8605 rint cum dominis suis. Pastori det dominus totam suam anafagam usque ad festum sancti martini. Quam si non dederit, pastor emat eam, et postea dominus pectet eam sacramento pastoris, si uerbum 8610 eius simplex non crediderit. Habeat etiam pastor duos solidos ad auarcas emendas. et quatuor pelles ad uillosam faciendum.

.iiij.

DE PASTORE QUI MANDATUM DOMINI SUI 8615 PRETERIERIT.

Pastor minet oues ad mandatum / do- fol. 83 v.° mini sui. De ouibus occisis seu mortuis hostendat cauteriaturam, siue ferrum, et aures. Quod si non fecerit, pectet sacra- 8620 mento domini sui totum dampnum.

.v.

DE PASTORE SUSPECTO.

Si dominus suspectionem habuerit, quod

Forma primordial:

6342 **F, Cons,** Merces uero: **T** (472), Merces uero pastorum.

6343 **F, Cons,** et septimum lane: **T,** et decimum lane: **P** omite, sin duda por errata del copista, *et septimum arietum.*

6344 **F, Cons,** et septemum lactis: **T,** et octauum lactis caprarum et decimum edorum.

6344 **F,** Det etiam dominus suo pastori: **Cons,** Det etiam pastori suo: **F,** et rabadano et cabannario.

6346 **F, Cons,** Et dominus: **T** (473), Et dominus ganati suis canibus donet panem.

6347 **F, Cons,** Similiter.

6348 **F, Cons,** Pastori etiam: **T,** Et dominus ganati det pastori.

6349 **T,** quod si ita non fecerit.

6350 **P** omite *eam,* que suplo a tenor de **F, E,** y en realidad también de **T** (pectet illam annafagam): **F, Cons,** Et habeat.

6352 **F,** auarcas emendas.

6357 **F, Cons, T** (475), Pastor quippe: **F, Cons, T,** et de.

6358 **P** omite *et aures,* que suplo siguiendo a **F, T** y **E.**

6359 **F, Cons,** pectet eam: **T,** pectet illas sui domini sacramento.

6363 **F, Cons,** Si forte dominus: **T** (476), Si forte suspeccionem habuerit dominus: **F,** suspitionem.

Forma sistemática:

8596 Allen, no sé por qué, atribuye erradamente a **E** y **F** la forma *pastori* por *pastoris.* Cerdá transcribió bien.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0963 DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DE LA SOLDADA DEL PASTOR. (iij. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

La soldada del pastor [sea] esto: ayael siedmo ꝛ delos corderos, ꝛ el siedmo del *que*so, ꝛ el siedmo dela lana delas ouejas manneras ꝛ delos corderos; ꝛ el sennor de a su pastor ꝛ al rrabadan ꝛ al cabannero por annahaga ocho cafizes de pan, la meytad delo vno ꝛ la meytad de lo otro; ꝛ el sennor gouiernelos sus canes; ꝛ el rrabadan ꝛ el cabannero aya la soldada que pleytearen con sus sennores; ꝛ el sennor de al pastor toda su annahaga fasta la fiesta de Sant martin, ꝛ si non gela diere, el pastor conprela ꝛ de pues el sennor degela por jura del pastor, si non gelo creyere por su palabra llana; otrosi el pastor aya dos sueldos para enrredar las auarcas ꝛ quatro pellejos para fazer çamarra vellosa.

[3]

fol. .liij. v.º col. 2.ª DEL PASTOR E DEL SU OFIÇIO. / (iiij-vij. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**)

El pastor traya las ouejas a mandado desu sennor; ꝛ delas ouejas muertas o que le mataren demuestre el fierro o la sennal o las orejas ꝛ si lo non fiziere, peche quanto jurare su sennor; ꝛ si el sennor ouiere sospecha que el pastor o sus omnes las mataron, jure el sennor ꝛ peche el pastor; ꝛ si el sennor non quisiere jurar, jure el pastor ꝛ sea creydo; ꝛ si el pastor non quisiere jurar, pechelas; otrosi, si el conçejo por mjedo de guerras mandare yr al pastor alos mojones ꝛ alguno delos pastores pasare el mojon, peche el danno todo que ninjere delos rrobadores o de montadgo de aquel conçejo o de otro castillo por sacramento de su sennor; ꝛ por esto mandamos, que todos los pasto-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxc.]

DELA SOLDADA DEL PASTOR.

La soldada del pastor sea esta, el siedmo delos corderos ꝛ el siedmo del queso ꝛ el siedmo dela lana dellas ouejas vacias ꝛ de los carneros. E el siedmo dela leche delas cabras ꝛ de los cabritos. E avn de el sennor al pastor ꝛ al rrabadan ꝛ al cabannero por annafaga quatro cafizes medio ende ꝛ medio ende. E el sennor de pan asus canes otrosi.

[Ley .dccxcj.]

DEL RABADAN ꝛ DEL CABANNERO.

El rabadan ꝛ el cabannero ayan la soldada que abinieren con sus sennores. E al pastor del su sennor toda annafaga fasta el dia de [sant] Martin. E si non le diere, conprela el pastor, E despues paguela el sennor por jura del pastor, si por su palabra non lo creyere. E aya el pastor dos sueldos para auarcas ꝛ quatro pelliejos para fazer piel.

[Ley .dccxcij.]

DEL PASTOR QUE MANDADO DE SU SENNOR TRASPASSARE.

El pastor trayga las ouejas por do mandare su sennor. E de las ouejas quel mataren ose murieren de la sennal asu sennor ꝛ el fierro con las orejas. E si esto non fiziere, pechelas por jura de su sennor.

[Ley .dccxciij.]

DEL PASTOR QUE SOSPECHA LE OUJERE SU SENNOR.

O si el sennor sospecha ouiere que el pastor o sus omnes las mataron, jure el sennor ꝛ peche el pastor. E si el sennor non quisiere / jurar, jure el pastor ꝛ sea creydo. Mas si el pastor non quisiere jurar, pechelas. fol. .liiij. r.º col. 2.ª

Códice valentino:

9981 La frase *Merces pastoris sit hec* aparece traducida *La soldada del pastor sin esto*. El error del copista es evidente (*sin esto* por *sea esto*) y exige rectificación.

9991 *m* lo mismo puede ser *sant miguel* que *sant martin*: en el primer caso hasta el 29 de septiembre y en el 20 hasta el 11 de noviembre. El texto latino, *ad festum sancte martini*, por cuya razón leo sanct martin.

9999 Une esta Rúbr. 3.ª las iiij-vij. Cap. XXXVII. **Form. sist.**

10005 El copista escribió *que el sennor* por, *que el pastor;* advertida la errata, añadió al margen *pastor* pero sin tachar *sennor*.

Fuero de Heznatoraf:

10050-10059 [Ley .dccxc.]. Párr. 1.º al 5.º Rúbr. 879. **Form. prim.** El adaptador ha reducido la annafaga de *ocho cafices* (pro anafaga octo kafices) a *quatro*.

1060-10069 [Ley .dccxcj.]. Párr. 6.º al 9.º Rúbr. 879. **Form. prim.** El copista omitió *sant*, que debemos suplir. La abreviatura *mj* es la correspondiente a *martin*, pues tanto en la **Forma primordial** como en la **sistemática** se lee *ad festum sci martini* (**P**, fol. 41 v.º y **E**, fol. 83 recto). La fiesta de San Martín es el 11 de noviembre.

10070-10077 [Ley .dccxcij.]. Rúbr. 880. **Form. prim.**

10073-10085 [Ley .dccxciij.]. Rúbr. 881. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0964
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... [iuret dominus] ... ... Si
6365 forte iurare ... ... et *sit creditus. Set*
si ... ... pectet eas.

[.dccclxxxij.]

DE PASTORE QUI MANDATUM CONCILIJ PRETERIERIT.

6370 *Preterea* si concilium ... ... metam ambulare ... ... uel ... ...

CÓDICE VALENTINO

res anden al coto del conçejo por fuero, ꝛ si alguno dellos pasare los mojones defendidos, peche diez mr. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al sennor del ganado, pero que algun danno non rreçiba peche la pena por que fue contumas ꝛ sin mandado al conçejo; ꝛ desta calonna aya vn mr. de comun qual quier que al pastor acusare; ꝛ los pastores tan bien delas ouejas commo delas vacas den bestias para en que lieuen las rropas, ꝛ quien quebrantare el hato, peche el coto dela casa poblada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxciiij.]

DEL PASTOR QUE EL MANDAMJENTO DE CONÇEJO PASSARE.

E demas si el conçejo por mjedo de guerra mandaren andar los ganados delos mojones adentro, E alguno delos pastores el mojon passare, peche todo el danno doblado que por los rrobadores viniere o de montadgo de conçejo o de castillo por jura de su sennor.

[Ley .dccxcv.]

LLOS PASTORES QUE ANDE[N] AL COTO DEL CONÇEJO.

Por esto mandamos que los pastores anden al coto del conçejo por fuero. E si alguno dellos el mojon que fuese vedado passare, peche .x. mrs. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al sennor del ganado. E maguer que el pastor njngunt danno non faga, peche por quanto fue desobediente al conçejo. E desta calonna aya vn mri. el que lo acusare ꝛ los sennores delas ouejas ꝛ delas bacas den bestias para traer las cabannas. E qualqujer que cabanna quebrantare, peche commo por casa quebrantada.

Fuero de Heznatoraf:

10086-10094 [Ley .dccxcjv.]. Rúbr. 882. **Form. prim.**

10095-10109 [Ley .dccxcv.]. Párr. 2.º y 4.º Rúbr. 882 y Rúbr. 883. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0966
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxxiiij.]

QUOD PASTORES GREGARIJ ET ARMENTARIJ EUNDEM HABEANT FORUM.

Vaccarii pastores ... ... supradictum.

[.dccclxxxv.]

DE MERCEDE PASTORIS ARMENTARIJ.

Pastor *itaque* armentarius ... ... annalem.

[.dccclxxxvj.]

DE DIUISIONE FRUCTUS GANATI.

Qvilibet dominorum ... ... usu [fructu] ... ... baccarum ... ... anafaga[m].

[.dccclxxxvij.]

DE BUTIRO QUOD PASTORES POST FESTUM SANCTI IOHANNIS FECERI[N]T.

Preterea [pastores] ... ... septimum, *et* residuum ... ... [suorum]; sin autem, ... sacramento.

FORMA SISTEMÁTICA

.viij.

QUOD PASTORES GREGARII ET ARMENTARII IDEM HABEANT FORUM.

Vaccarii pastores habeant illud idem forum cum dominis suis, et similiter ambulent ad cautum concilii. Et qui metam transierit, pectet cautum supradictum.

.viiij.

DE MERCEDE PASTORIS ARMENTARII.

Pastor armentarius habeat pro mercede uitulum bien[n]em quolibet anno. Et uitularius uitulum annalem.

.x.

DE DIUISIONE USUFRUCTUS GANATI.

Quilibet dominorum, tam ouium quam uaccarum, habeat de usufructu caseorum et butiri secundum quod expensam dederit. Quare dicimus quod quilibet iuxta quantitatem ouium uel uaccarum ponat sal, et anafagam.

.xi.

DE BUTIRO QUOD PASTORES POST FESTUM SANCTI IOHANNIS FECERINT.

Pastores de butiro quod post festum sancti iohannis fecerint, habeant septimum. Residuum sit dominorum suorum. Sin autem, pectent illud eorumdem sacramento. /fol. 84 r.°

Forma primordial:

6392 **F, Cons, T** (482), Pastor itaque: **P, E, F, T** (482), biennem. Así transcribió Cerdá y no sé por qué Allen ha trocado arbitrariamente la palabra *biennem* en *biennium*.

6395 **T** (484), epígr. **P: F,** USUSFRUCTUS.

6396 **P,** usu *por* usufructu. Rectifico a tenor de **F, T** y **E.**

6398 **P,** quam baccarum *por* uel uaccarum. Rectifico siguiendo a **F** y **E: T,** baccarum et ouium quas habuerit: **P, F,** sal et anafaga: **T,** anafagam atque salem. Rectifico escribiendo *anafagam*, porque esta palabra aparece como declinable en el **Fuero.**

6400 **F,** DE BUTIRO QUOD POST FESTUM SANCTI IOHANNIS PASTORES FECERINT.

6402 **F, Cons,** Preterea: **T** (485), Mando preterea quod, pastores baccarum: **P** omite pastores, que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

6403 **F, Cons, T,** et residuum: **P** omite *suorum*, que suplo siguiendo a **F, T** y **E.**

Forma sistemática:

8670 **E,** usufructum *por* usufructu. Cerdá rectificó sin decirlo. Es una evidente errata del copista.

8675 **Ind,** DE BURRO por DE BUTIRO. Esta *forma burrum* no se encuentra en Ducange. Proviene de *buturum* = *butyrum*. manteca del griego βούτυρον (de βοῦς, buey. y τυρός, coágulo, queso). De *buturum* por eliminación de la sílaba medial se originó en el latín vulgar, *burrum*. Conocidísima es la ley de economía lingüística (*la expresión de la idea con el menor esfuerzo posible*) que rige esas eliminaciones que desenvuelven la contracción gradual de las formas. Huellas clarísimas de esta forma contracta las encontramos en la palabra italiana *burro* = *butirro*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0967
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

DELOS PASTORES DELAS VACAS. (viij-x. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

Los pastores delas vacas aya[n] aquel mesmo fuero con / sus sennores que los delas fol. .liij. v.º col. 1.ª ouejas & anden al coto del conçejo; & quien el mojon pasare, peche el coto sobre dicho; el pastor delas vacas aya vn vezerro annal cada anno; & cada vno delos sennores tan bien delas vacas commo delas ouejas aya del su fruto del queso & dela manteca, segun que diere espensa, e esto dezimos por que cada vno segunt la quantia delas ouejas o delas vacas ponga sal & annahaga.

[5]

DELA MANTECA. (xj. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

Los pastores, dela manteca que depues de sant juan fizieren, aya[n] el siedmo & lo otro sea delos sennores & si non gelo diere, pechelo por su jura delos sennores.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxcvj.]

DELOS PASTORES DELAS VACAS.

Los pastores delas vacas aquel mismo fuero ayan con sus sennores & otrosi ande[n] al coto que es dicho desuso. E el pastor delas vacas aya por soldada vn bezerro annal. E cada vno delos sennores siquier delas ouejas siqujer delas vacas aya el esqujmo delos quesos & dela manteca, segunt que diese espensa. Por que dezimos que cada vno delos sennores segunt que oujere ouejas o vacas, ponga sal & annafaga. / demas los fol. .liiij. v.º pastores, dela manteca que despues de sant juan fizieren, ayan el siedmo & lo al ayando los sennores; & si non lo firieren asi pechelo por jura delos sennores. col. 1.ª,

Códice valentino:

10029 Une esta Rúbr. 4.ª las viij-x. Cap. XXXVII. **Form. sist.**

10036 Omite *Et uitularius uitulum annalem.*

Fuero de Heznatoraf:

10110-10125 [Ley .dccxcvj.]. Rúbrs. 884 y 887. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0968 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxxviij.]

DE MERCEDE OPILIO[NUM] CAPRARUM.

Opilio caprarum, qui de domo *exit,* et ... ... annafaga[m] ... ... [et hedorum]. *Et* si annafagam non *ceperit,* habeat ... ... sterilibus [de qualibet] *habeat* .iiij. nummos.

[.dccclxxxviiij.]

DE CAPRARIO SUSPECTO.

Opilio *uero* caprarum ... ... creditus. *Verumptamen* si ... ... Si *forte* dominus ... ... Si *uero* iurare ... ... Si *forte* opilio ... ... eam iactauerit sibi et pectet opilio.

[.dccclxxxx.]

DE CAPRARIO QUI ANTE TEMPUS CAPRAS DIMISERIT.

Si caprarius ... ... [de mercede quam deseruerit]. Si *uero* dominus ... ... Ante quam enim parere incipiant, potest *eas* sibi ... ... deseruierit.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE MERCEDE OPILIONUM CAPRARUM.

Opilio caprarum, qui de domo exierit, et ad domum reuertitur, si anafagam ceperit, habeat septimum lactis et [h]edorum. Si anafagam non receperit, habeat quartum [h]edorum et septimum lactis et de capris sterilibus de qualibet quatuor denarios.

.xiij.

DE CAPRARIO SUSPECTO.

Oppilio caprarum, qui paraperam notam dederit, sit creditus. Si dominus de parapera dubitauerit, iuret ipse, et pectet pastor. Si dominus jurare noluerit, iuret caprarius, et sit creditus. Si iurare noluerit, pectet eam. Si opilio dixerit de capra perdita sibi iactatam non fuisse, iuret dominus quod ipse uel alius pro eo eam sibi iactauerit et pectet opilio.

.xiiij.

DE CAPRARIO QUI ANTE TEMPUS CAPRAS DIMISERIT.

Si caprarius ante placitum capras deiecerit nisi pro tribus causis supradictis, nichil accipiat de mercede quam deseruierit. Si dominus caprarum eas sibi abstulerit, postquam ceperint parere, det ei mercedem totius anni. Ante enim quam inci-

Forma primordial:

6406 **P, F,** OPILIO por OPILIONIS u OPILIONUM. Rectifico escribiendo OPILIO[NUM] a tenor de **E**. Allen, al rectificar, dió la preferencia a OPILIO[NIS], y tal vez tenga razón, por estar en singular epígrafes análogos. **T** (486), DE OPILIONE CAPRARUM.

6407 **T,** Caprarius siue opilio: **F, T,** exit.

6408 **P,** annafaga *por* annafagam. Rectifico a tenor de **F, T** y **E**.

6409 **F** *omite*: septimum lactis et hedorum. Et si annafagam non ceperit habeat quartum.

6409 **P** omite: *et hedorum,* que suplo por exigirlo así el texto mismo y autorizarlo **E,** y en realidad también **T** (*habeat octauum lactis, et decimum hedorum*): y la adaptación romanceada **I**: **T,** Si uero annafagam.

6409 **T,** non ceperit.

6411 **P,** de ouibus *por* de capris. Rectifico por exigirlo así el texto y autorizarlo **F** (omite *de*), **T** y **E** y la adaptación romanceada **I** hecha sobre la **Forma primordial.** **P** omite *de qualibet,* que suplo a tenor de **F, T** y **E**: **F, Cons,** habeat quatuor nummos: **T,** habeat de qualibet quatuor nummos.

6414 **F, Cons, T** (487), Opilio uero.

6415 **F, Cons, T,** Verumptamen si: **F, Cons, T,** Si forte.

6417 **F, Cons, T,** Si uero.

6417 **F, Cons,** Si forte: **T,** Set si forte.

6419 **F,** sibi iactauerit.

6424 **P** *omite*: de mercede quam deseruierit. Suplo el olvido del copista siguiendo a **F, E, T** (488 *de mercede quam seruierit*) y de la adaptación **I** (*de la soldada que siruiere*).

6424 **F, Cons, T** (489), Si uero.

6426-6427 **F,** Ante enim quam parere: **T,** Quia antequam incipiant parere.

Forma sistemática:

8691 En **E** el rotulador escribió *Apilio* por *Opilio,* pero luego se enmendó, colocando una O sobre la A.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0969
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DEL CABRARIZO. (xij. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

El cabrarizo que de casa saliere ꝛ a casa tornare en la noche, si annahagan tomare, aya el siedmo dela leche ꝛ delos cabritos; ꝛ si annahagan non tomaren, aya el quarto delos cabritos ꝛ el siedmo dela leche, ꝛ delas cabras manneras de cada vna quatro dineros.

[7]

DELAS SENnALES DEL GANADO. (xiij. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**)

El cabrarizo que parapera connoçida diere, sea creydo; ꝛ si el sennor dela para pera que dubdare, jure el sennor ꝛ pechela el pastor; ꝛ si el sennor non quisiere jurar, jure el cabrarizo ꝛ sea creydo; ꝛ si lo non quisiere jurar, pechela; ꝛ si el cabrarizo dixere dela cabra perdida, que le non fue echada, jure el sennor que el o otro / por el gela echo ꝛ pechela el cabrarizo.

.liij. v.º
col. 2.ª

[8]

DEL CABRARIZO QUE ANTES DEL PLAZO DEXARE EL GANADO. (xiiij. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

Si el cabrarizo ante del plazo dexare las cabras, saluo por tres cosas adelante dichas, non tome nada dela soldada que ouiere seruido; ꝛ si el sennor delas cabras gelas tirare, de que comjençen a parir, dele la soldada de todo el anno, ca antes que comjençen a parir puede gelas tirar, dandole quanto ouiere seruido.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxcvij.]

DELA SOLDADA DEL CABRARIZO.

El cabrarizo que de casa sale ꝛ a casa torna, si annafaga prisiere, aya el siedmo dela leche ꝛ delos cabritos, mas si annafaga non prisiere, aya el quarto delos cabritos ꝛ el siedmo dela leche. E delas cabras manneras aya de cada vna quatro dineros: ꝛ el cabrarizo que parapera diere conosçida, sea creydo. E si el sennor dela parapera dubdare, jure el ꝛ peche el pastor. E si por auentura el sennor non quisiere jurar, jure el cabrarizo ꝛ sea creydo; mas si jurar non quisiere, peche. E si por auentura el cabrarizo dixiere que la cabra non le fue echada, jure el sennor que el otro por el la echo, ꝛ peche el cabrarizo. E si el cabrarizo dexare las cabras ante del plazo si non por tres cosas susodichas, non prenda njnguna cosa dela soldada que sirujere.

Fuero de Heznatoraf:

10126-10145 [Ley .dccxcvij.], Rúbrs. 888 y 889 y 1.er párr. 890. **Form. prim.** El adaptador omite el resto de la Rúbr. 890. Si uero dominus... quantum deseruierit.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0970
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxxxj.]

DE CONDITIONE SUBULCI.

Vicarius subulcus ... ... conditionem ... ... caprarum.

[.dccclxxxxij.]

DE MERCEDE SUBULCI.

Merces *autem* subulci ... ... aut *almutem* tritici ... ... placuerit.

[.dccclxxxxiij.]

DE SECCURITATE CABALLIONIS.

Si caballio bestias ... ... de[t] primo iudici sufficientes *per quos* emendet ... ... euenerit.

[.dccclxxxxiiij.]

DE MERCEDE CABALLIONIS.

Merces *autem* caballionis tocius anni sit duodecim ... ... pullo *autunno* similiter,

[.dccclxxxxv.]

VBI DENTUR BESTIE CABALLIONI.

Qvicumque *autem* bestiam ... ... [eam] ... ... et *ibi* eandem sero recipiat.

FORMA SISTEMÁTICA

piant parere, potest illas sibi auferre dando ei quantum deseruierit.

.xv.

DE CONDITIONE ET MERCEDE SUBULCI.

Vicarius subulcus habeat eandem condicionem et forum, quod opilio caprarum. Merces est subulci totius anni sex denarii pro unoquoque porco, aut almudius tritici, quod domino magis placuerit.

.xvi.

DE SECURITATE CABALLIONIS.

Si caballio bestias concilii custodire uoluerit, det iudici primo sufficientes superleuatores, pro quibus emendet quodcumque dampnum fecerit, uel culpa eius euenerit.

.xvij.

DE MERCEDE CABALLIONIS.

Merces caballionis est totius anni duodecim denariorum pro qualibet bestia, et pro pullo, autumpno preterito, similiter.

.xviij.

VBI BESTIE CABALLIONI DENTUR.

Quicumque bestiam caballioni dederit, iactet eam ad portam ualencie, et inibi eandem sero recipiat.

Forma primordial:

6428 **F** une esta Rúbr. a la siguiente bajo el epígrafe, común a ambas, DE MERCEDE SUBULCI ET CONDITIONE. También **E** une las dos Rúbricas.

6434 **F, Cons, T** (491), Merces autem: **P** omite *est* y tampoco utiliza la forma *sit* como en caso análogo lo hace en la Rúbr. 891. Bien podemos mantener la integridad del texto, pues no es de rigor la expresión escrita del verbo *est*, aunque aparezca expreso en **F** y en **E**. Tal vez en el original conquense que sirvió de modelo al **Forum Turolii** tampoco aparecía el verbo *est*, porque el adaptador no ha acertado a suplirle y en vez de *est* o de *sit* (V.ª el empleo de *sit* en la Rúbr. 894) ha utilizado *habeat*, escribiendo torpemente *Merces autem subulci tocius mensis pro unoquoque porco* habeat *unum nummum*.

6435 La palabra *almud, almut* o *almude* de nuestros romances toma aquí las formas de *almutem* en **P** y *almudem* en **F**, aunque ambos Códices conforman con **E** en la Rúbr. 93 escribiendo *almudium*. Allen acepta el *almudius* de **E**, pero creo más conveniente mantener, con las consiguientes reservas, la integridad del texto.

6438 **F**, Si caballo: **T** (493), Omnis caballio qui.

6439 **F**, fideiussores suficientes superleuatores: **T**, sufficientes superleuatores primitus: **F, Cons,** per quos: **T**, qui emendare faciant.

6443 **F, Cons, T** (494), Merces autem: **F** omite el verbo: **T**, sit hec, scilicet. .cL. solidos.

6444 **F**, autunno preterito. Esta palabra, *preterito*, omitida por **P** es sin duda un aditamento de **F** y **E**. Véanse en prueba de ello la versión **V** y las adaptaciones romanceadas **I, B**.

6446 **F**, VBI BESTIE DENTUR CABALLIONI: **Cons,** UNDE.

6447 **F, Cons, T** (495), Quicumque autem: **T**, iactare debuerit: **P** omite *eam*, que suplo a tenor de **F, T** y **E**.

6448 **F** (sobrerraspado y de letra del copista), ipso presente uel suis hominibus et ab ipsis, cum necesse fuerit, recipiat: **Cons,** ipso presente uel hominibus suis, et ab ipsis, cum necesse fuerit, recipiatur: **T**, ad portam cesarauguste summo manne, et inibi sero illam recipiat, ut est forum.

Forma sistemática:

8727 **E**, quolibet *por* qualibet. Cerdá rectificó sin decirlo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0971
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL PORCARIZO DELOS PUERCOS. (XV. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**)

El porcarizo esa mesma condiçion ꝛ fuero aya que el cabrarizo; ꝛ la soldada del porcarizo por todo el anno aya seys dineros por cada puerco ꝛ vn almut de trigo lo que el mas quisiere.

[10]

DEL BEZADERO ꝛ DEL SU OFIÇIO. (XVJ et XVIJ. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

Si el vezadero las bestias del conçejo quisiere guardar, de al juez primera mente sobre leuadores abonados por los quales emiende qual quier danno que fiziere o avinjere por su culpa; ꝛ la soldada del vezadero de todo el anno que sea seys dineros por cada bestia, ꝛ por el potro annal otro tanto.

[11]

DEL BEZADERO ꝛ DE SU OFIÇIO. (XVIIJ et XJX. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

Qual quier que diere su bestia al vezadero, echela ala puerta de valençia ꝛ alli la rreçiba en la tarde; ꝛ si el vezadero alguna bestia perdiere, pechela; pero si dixere que le non fue echada, jure el / sennor con dos vezinos por el cauallo; ꝛ por otra bestia, jure con vn vezino ꝛ pechela el vezadero; ꝛ pongale en aquella jura el sennor el preçio de la bestia o del cauallo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxcviij.]

DELA SOLDADA DEL PORQUERIZO.

El porquerizo aya aquel paramjento mismo ꝛ aquel fuero que el cabrarizo. Mas la soldada del porquerizo de todo el anno es .vi. dineros de cada puerco o media fanega de trigo lo que mas quisiese el sennor.

[Ley .dccxcix.]

DEL CAUALLERIZO DE CONÇEJO.

Si el cavallerizo de conçejo las bestias quisiera guardar, primeramente de sobreleuadores valederos al juez por que emjende el danno que fiziere E por su culpa aviniere. E la soldada del cauallerizo es de / todo el anno doce dineros de cada bestia ꝛ por el polljno annal otrosi. fol. .liiij. v.º col. 2.ª

[Ley .dccc.]

DEL QUE BESTIA ECHARE AL CAUALLERIZO.

Todo aquel que bestia echare al cauallerizo echela ala puerta de la villa E y las resciba ala tarde. E el cauallerizo que bestia perdiere, pechela. E si por auentura dixiere que gela non echaron, jure el sennor con dos vezinos por cauallo. Mas por otra bestia, jure el sennor con vn vezino ꝛ peche el cauallerizo. E meta el sennor en la jura el apreçiamjento del cauallo o de la bestia. E si por auentura cayere alguna bestia en agua o en laguna o barranco onde non la pudiere sacar, meta boces ꝛ apellido que acorran los om-

fol. .liiij. rº col. 1.ª

Códice valentino:

10088 *lo que el mas quisiere*, es evidente que en este texto se refiere al *porcarizo*, pero el original latino dice *quod domino magis placuerit*.

10091 Une esta Rúbr. 10 las xvj y xvij. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**

10098 los *duodecim denariorum* se reducen a *seys dineros*.

10101 Une esta Rúbr. 11 las xviij y xix. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10146-10152 [Ley .dccxcviij.]. Rúbrs. 891 y 892. **Form. prim. Tab.** Epígr. *porcarizo*. Traduce *aut almutem tritici* por *o media fanega de trigo*.

10153-10161 [Ley .dccxcjx.]. Rúbrs. 893 y 894. **Form. prim.**

10162-10182 [Ley .dccc.]. Rúbrs. 895 y 898. **Form. prim.** Escribe *en agua o en alguna;* el error es evidente, pues debe ser *en agua o en laguna* (in flumine) y se impone la rectificación.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0972
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxxxvj.]

6450 DE BESTIA QUAM CABALLIO PERDIDERIT.

Et si *forte* uicarius bestiam aliquam perdiderit, pectet [eam] ... ... alia *uero* bestia ... ... In sacramento *quippe* illo mittat
6455 *dominus* appreciaturam bestie siue equi.

[.dccclxxxxvij.]

DE BESTIA QUE IN FLUMINE CECIDERIT.

Si *forte* aliqua bestia ceciderit in *flumine*
fol. 42 v.° aut in barran- / co ... ... non *possit,*
[.xlvj. v.°] 6460 emittat ... ..., si *forte* interierit, ... incurrerit.

[.dccclxxxxviij.]

DE BESTIA QUAM CABALLIO OCCIDERIT.

Si caballio bestiam occiderit aliquam, aut li-
6465 nenciauerit pectet eam. *Et* si ... ... bestiam *occidit,* uel ... ... iurauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.xviiij.

8735 DE BESTIA QUAM CABALLIO PERDIDERIT.

Si uicarius aliquam bestiam perdiderit, pectet eam. Tamen si dixerit quod sibi iactata non fuerit, iuret dominus cum duobus uicinis pro equo; pro alia bestia, iuret cum uno
8740 uicino, et pectet caballio. In sacramento ille mittat appreciaturam bestie siue equi. / fol. 84 v.°

.xx.

DE BESTIA QUE IN FLUMINE CECIDERIT.

Si aliqua bestia ceciderit in fluuio, aut
8745 in barranco, unde eam extrahere non potuerit, emittat uoces et appellitum ad quod omnes currant. Quod si non fecerit, pectet eam, si interierit, uel aliquod dampnum incurrerit.

8750 .xxi.

DE BESTIA QUAM CABALLIO OCCIDERIT.

Si caballio aliquam bestiam occiderit, aut linenciauerit, pectet eam. Si dixerit quod alius homo bestiam occiderit, uel alia bes-
8755 tia eam linenciauerit, iuret caballio cum quodam uicino et sit creditus, et pectet ille, pro quo caballio iurauerit.

Forma primordial:

6450 **F,** CABALLEO.

6451 **F, Cons, T** (496), Et si forte: **T,** caballio siue uicarius bestiam aliquam sibi iactatam perdiderit: **F,** bestiam aliquam perdiderit.

6452 **P** omite *eam*, que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

6453 **F, Cons,** alia uero: **F.**

6454 **F, Cons,** In sacramento quippe illo mittat dominus.

6458 **F, Cons,** Si forte aliqua: **T** (497), Si uero aliqua: **F, T,** in flumine.

6459 **T,** barranco siue in acequia: **F, Cons,** non possit: **T,** nequiuerit, caballio mitat.

6459 **T,** omnes possint sucurrere: **F, Cons,** si forte: **T,** et bestia obierit.

6463 **P,** QUE por QUAM: **F,** CABALLO.

6464 **F, Cons,** Et si caballo: **T** (498), Similiter si uicarius (*una mano muy moderna ha convertido* uicarius *en* uacarius) aliquam bestiam.

6465 **F, Cons,** Et si: **T,** Si forte caballio dixent.

6466 **F,** occidet: **T,** percusserit uel occiderit siue linenciauerit.

Forma sistemática:

8735 **Ind,** VBI BESTIE DENTUR CABALLIONI.

8746 Cerdá ha cambiado el texto sin razón y sin decirlo y ha transcrito *in appellitum da quod omnes concurrant* y Allen ha hecho lo mismo, creyendo que eran variantes de **E.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0973
DFG

CÓDICE VALENTINO

[12]

DELA BESTIA *que* CAYERE EN ALGU*n* RRIO. (XX et xxj. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

Si algu*n*a bestia cayere en el rrio o en varra*n*co do*n*de no*n* la pueda sacar, de bozes ꝛ apellido q*ue* le acorra*n* todos, ꝛ si lo no*n* fizier ꝛ y muriere, pechela, o si otro dan*n*o le viniere; ꝛ si el veszadero matare algu*n*a bestia o la lisiare, pechela ꝛ si dixere q*ue* otro om*n*e o bestia la mato o la lisio, jurelo el vezadero co*n* vn vezino ꝛ sea creydo, ꝛ pechela aq*ue*l q*ue* el dixere sobre jura.

FUERO DE HEZNATORAF

*n*es a la sacar, ꝛ si lo no*n* fiziere, pechela si muriere o ljuençial le vjniere. E si el cauallerizo algu*n*a bestia matare *o* ljuençiare, pechela E si dixiere q*ue* otro om*n*e la mato o otra bestia o la ljuençio, jure el cauallerizo con vn vezino ꝛ sea creydo. E peche aq*ue*l por q*ue* el cauallerizo jurare.

Códice valentino:

10112 Une esta Rúbr. 12 las xx y xxj. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0974
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccclxxxxviiij.]

DE UICARIO BOUM.

De uicario boum paucis multa comprehendimus dicentes quod uicarius *boum* habeat [illud] idem forum et conditionem ... ... Merces *autem* uicarii *boum* sit ... ... pacto uicarii atque dominorum.

[.dcccc.]

DE FIDELITATE OMNIUM MERCENNARIORUM ABQUE SERUIENTIUM.

Et omne mancipium ... ...

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL FUERO DEL BOYARIZO *qual* ES. (xxij. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

El boyarizo aya ese mesmo fuero ꝛ condiçion *que* el vezadero delas bestias; ꝛ la soldada sea en el pleyteamiento *que* fiziere con los sen[*n*]ores delos bueyes.

vij. TITULLO

[DELA FIALDAD DE TODOS LOS ASOLDADADOS ꝛ DELOS SIRVIENTES.] (Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS MANÇEBOS *que* ESTAN ASOLDADADOS. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Todo mançebo asoldadado o pastor o boyarizo o ortelano esta fialdad deue guardar a su sen*n*or, es a saber, *que* le sea fiel en todas las cosas *que* le acom*men*dare o le diere en guarda ꝛ *que* le sea deporidad, ꝛ *que* le sea fiel en el guardar todas sus cosas *que* le no*n* faga en ellas dan*n*o nj*n* lo co*n*sie*n*ta fazer, ꝛ *que* no*n* *aya* departimje*n*to ni*n*guno co*n* su muger del sen*n*or, nj*n* co*n* la fija, nj*n* co*n* la nodriça, nj*n* co*n* la camarera.

[2]

DEL *que* PUSIERE LOS CUERNOS A SU SEN*n*OR. (ij. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

fol. .liiij. r.º col. 2.ª

Si el mançebo asoldadado o el pas- / tor o el boyarizo o el ortelano, a su sen*n*or pusiere los cuernos, matelo co*n* la muger, com*m*o fuero es; o lo mate pubica me*n*te, com*m*o fuero es ꝛ lo pudiere prouar co*n* testigos; ꝛ si lo no*n* pudiere prouar, acuse los de trayçio*n* ꝛ rrespo*n*da a rriepto; si ve*n*çido fuere, sea en juyzio del sen*n*or *que* faga del lo *que* *qui*syere; ꝛ si ve*n*çiere, *que* sea creydo ꝛ en ca*n*po derreptado ꝛ sobre esto el sen*n*or dele la soldada *que* le ouiere seruido.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccj.]

DEL BOYARIZO.

Del curiador de los bueyes de mu*n*chas cosas *que* son dezimoslo en pocas palabras. Que el boyarizo aq*ue*l mesmo fuero aya ꝛ aq*ue*l paramjento *que* el cauallerizo delos cauallos. E la soldada delos boyarizos sea en abenençia delos sen*n*ores del boyarizo.

[Ley .dcccij.]

DE LA FIALDAT DELOS COLLAÇOS ꝛ DELOS SIRUJENTES.

Todo mançebo soldadado o pastor o yuuero o ortelano esta fialdat deue tener asu sen*n*or, que le sea fiel en toda cosa q*ue*l acomendare ꝛ q*ue*l dexare ꝛ en toda cosa de poridat. E avn real fiel en guardar todas sus cosas, *que* no*n* faga nj*n*gu*n*a cosa en ellas, / nj*n* fol. .lv. r.º col. 1.ª consienta de lo facer a otro njngu*n*o. E no*n* aya rrazon de enemjga co*n* muger de su sen*n*or nj*n* con su fija, nj*n* con nodriza, njn la clauera.

[Ley .dccciij.]

DEL *que* CON LA MUGER DE SU SENNOR FIZIERE ENEMJGA.

Si non auentura el collaço o el pastor o el yuuero o el ortelano con la muger de su sen*n*or fizi*er*e enemjga, mate*n* a el ꝛ ala muger, com*m*o fuero es, o matel paledinamente, si firmargelo pudiere*n* con testigos. E si firmar no*n* lo pudiere, rrieptel com*m*o a traydor ꝛ rresponda a rriepto; ꝛ si vençido fuere, sea justiçiado de su sen*n*or ꝛ que faga com*m*o le plugujere. Mas si vençiere, sea creydo ꝛ desrreptado en el campo. E sobresto del su sen*n*or su soldada *que* serujdo oujere.

Códice valentino:

10132 Suplo el Epígr. general del *vij Titullo*. Comprende 9 Rúbrs. que representan las 9 que integran el Cap. XXXVIII. **Form. sist.**

10159 El copista escribió *vençido* por *venciere;* pero advertido el yerro, hizo la enmienda.

Fuero de Heznatoraf:

10183-10190 [Ley .dcccj.]. Rúbr. 899. **Form. prim.**
10191-10203 [Ley .dcccij.]. Rúbr. 900. **Form. prim.**
10204-10218 [Ley .dccciij.]. Rúbr. 901. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_0976 DFG

FORMA PRIMORDIAL

bare potuerit. Si *autem*] testibus ... ... [non] ... ... proditione ... ... Si *uero* uicerit ... ... deseruierit.

[.dcccij.]

DE EO QUI FILIAM DOMINI SUI COGNOUERIT.

Si mancipium mercenarium ... ... Si *uero* rem ... ... ad reptum. *Et* si ... ... pro *infidele*, et ... ... Si *forte* uicerit ... ... mercedem suam.

[.dcccciij.]

DE EO QUI NUTRICEM DOMINI SUI COGNOUERIT.

Item si mancipium mercennarium nutrice[m] ... ... Si *uero* suspectus ... ... Si *autem* uicerit ... ... [in campo] ... ... mercedem suam.

FORMA SISTEMÁTICA

re sicut forum est, vel occidat publice, si testibus probare potuerit. Si testibus rem probare non potuerit, accuset eum de prodicione, et respondeat ad reptum. Si uictus fuerit, sit in iudicio domini sui ad faciendum de eo quicquid sibi placuerit. Si uicerit, sit creditus, et in campo derreptatus. Et insuper dominus det ei mercedem, quam deseruierit.

.iij.

DE EO QUI FILIAM DOMINI SUI COGNOUERIT.

Si mancipium mercennarium filiam domini sui cognouerit, perdat mercedem, quam deseruierit, si dominus rem testibus probare potuerit, et exeat inimicus omnium domini parentum in perpetuum. Si rem testibus probare non potuerit, et eum suspectum habuerit, respondeat ad reptum. Si uictus fuerit, habeatur pro infideli, et exeat inimicus in / perpetuum. Si uicerit, sit creditus et in campo derreptatus, et habeat mercedem suam. fol. 85 r.°

.iiij.

DE EO QUI NUTRICEM DOMINI SUI COGNOUERIT.

Si mancipium mercennarium nutricem domini sui cognouerit, et eius occasione lac fuerit corruptum, et filius obierit, sit inimicus in perpetuum, et pectet calumpnias homicidii. Si suspectus fuerit, reptetur et pugnet. Si uictus fuerit, pectet calumpnias homicidii, et exeat inimicus in perpetuum. Si uicerit, sit creditus, et in campo derreptatus, et insuper habeat mercedem suam.

Forma primordial:

6491 **P** omite *non*, que suplo siguiendo a **F**, **E** y aun **T** (*probare nequiuerit*).
6493 **F, Cons, T,** Si uero.
6499 **F, Cons,** Si uero rem.
6500 **F, Cons,** Et si: **T,** Et si forte.
6501 **F, Cons,** Si forte: **T,** Si autem.
6506 **F, Cons,** Item si: **T,** Similiter si: **P, F,** nutricem: **T,** nutricem.
6508 **F, Cons, T,** Si uero.
6510 **F, Cons,** Si autem uicerit: **T,** Si forte uicerit. **P,** por error del copista, escribe *Si autem iurauerit* por *Si autem uicerit*. Rectifico porque así lo exige el texto y lo autorizan **F, T** y **E**. **P** omite *in campo*, que suplo siguiendo a **F, T** y **E**.

Forma sistemática:

8784 **E,** publicem *por* publice. Es una clarísima errata del copista.
8802 El copista de **E** escribió *infidele*, pero después se enmendó la *e* final convirtiéndola en *i* prolongada (j). **P** y **F** escriben *infidele*, que probablemente fué la forma originaria, y **T** (500), *infideli*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0977
DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL *que* YOGUIERE *con* LA FIJA DE SU SEN*n*OR. (iij. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Si el man*ç*ebo asoldadado yoguiere co*n* la fija de su sen*n*or, pierda la soldada q*ue* ouiere seruido, si el sen*n*or lo pudiere provar co*n* testigos ꝛ salga enemigo de todos los pari*en*tes de su sen*n*or por sienpre; ꝛ si la cosa no*n* se pudiere prouar co*n* testigos ꝛ le ouiere sospechoso rresponda a rriepto, ꝛ si ven*ç*ido fuere, sea dado por no*n* fiel ꝛ salga enemigo por sienpre; ꝛ si ven*ç*iere sea creydo ꝛ en ca*n*po derreptado ꝛ aya su soldada.

[4]

DEL *que* YOGUIERE *con* LA NODRIZA DE SU SEN*n*OR. (iiij. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Si el man*ç*ebo asoldadado yoguiere co*n* la nodriça de su sen*n*or ꝛ por la su ocasio*n* la leche fuere corro*n*pida ꝛ el fijo muriere, sea enemjgo por sie*n*pre ꝛ peche las calon*n*as del om*n*ezillo; si fuere sospechoso, sea rreptado ꝛ lidie; ꝛ si fuere ven*ç*ido, peche las calon*n*as del om*n*ezillo ꝛ salga enemigo por sie*n*pre; / ꝛ si ven*ç*iere, sea creydo ꝛ en ca*n*po derreptado ꝛ sobre esto aya su soldada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccciiij.]

DEL MAN*ç*EBO SOLDADERO *que* *con* FIJA DE SU SEN*n*OR OUJERE QUE VER.

Si el man*ç*ebo soldadero co*n* fija de su sen*n*or oujere *que* ver, pierda la soldada *que* sirujere ꝛ salga enemjgo de todos sus pa- rientes E de su sen*n*or por sienpre, si gelo pudiere*n* prouar. Mas si la cosa no*n* la pudiere*n* prouar ꝛ sospecha le oujere*n*, responda a rriepto; ꝛ si ven*ç*ido fuere, sea tenjdo por falso ꝛ salga enemjgo por sienpre. E si por auentura ven*ç*iere, sea creydo ꝛ desrreptado enel canpo ꝛ aya su soldada.

[Ley .dcccv.]

DEL MANCEBO SOLDADERO QUE CON LA NODRIZA YOGUYERE.

E si el man*ç*ebo soldadero co*n* la nodriza desu sen*n*or yoguyere E por aq*ue*lla ocasion la leche fuere dan*n*ada ꝛ el fijo muriere, salga enemjgo por sienpre E peche las calon*n*as del omezillo, si firmarle pudieren; E si no*n*, responda ha / riepto; E si ven*ç*ido fuere, sea enemjgo por sienpre. E si ven- ç*ie*re, sea creydo ꝛ desrreptado enel canpo ꝛ aya su soldada.

fol. .liiij. v.º col. 1.ª

fol. .lv. r.º col. 2.ª

Fuero de Heznatoraf:

10219-10231 [Ley .dcccjv.]. Rúbr. 902. **Form. prim.**

10232-10243 [Ley .dcccv.]. Rúbr. 903. **Form. prim. Tab.** Epígr. *nodriza de su sennor.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0978
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccciiij.]

DE EO QUI CAMERARIAM DOMINI SUI COGNOUERIT.

Si mancipium mercenarium ... ... cum *clauigeraria* domini sui et ipse rem testibus *firmare* potuerit, mancip[i]um ... ... eiciatur *de* domo sine calumpnia.

[.dccccv.]

DE OMNI DAMPNO QUOD MERCENARIUS DOMINO SUO FECERIT.

Et si *quid ei* subripuerit, pectet ... ... sui; *quod* omne ... ... mercennarius, ... siue *etiam* or-

fol. 43 r.º [.xlvij. r.º] to- / lanus ... ... pectet *eam* sacramento ... ... mitat ... ... mancipium *habeat*. Verumptamen ... ...

CÓDICE VALENTINO

[5]

DEL *que* YOGUIERE CON LA CLAUERA. (v. Capítulo XXXVIII. **Form. sist.**)

Si el mançebo asoldadado ouiere *que* ver con la clauera de su sennor ꝛ lo pudiere prouar con testigos, el mançebo pierda la soldada *que* ouiere seruido ꝛ saquenlo de casa sin calonna njnguna.

[6]

DEL MANÇEBO *Que* ALGO FURTARE A SU SENNOR. (vj. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Si el mançebo asoldadado algo furtare a su sennor, pechelo por jura de su sennor; ca todo danno o furto o perdida *que* el asoldadado o el boyarizo o el ortelano fiziere al su sennor o vinjere por culpa del asoldadado, pechelo por jura de su sennor, ꝛ el sennor ponga en aquella jura quela non faze aquella jura por cobdiçia njn por mal querençia *que* aya contra al mançebo; pero si ante dela jura, el mançebo quisiere prouar por testimonio de buenos vezinos *que* la cosa *que* su sennor le pide, *que* non fue perdida por la su culpa, njn muerta, sea creydo ꝛ non rresponda al sennor mas sobre aquello.

[7]

DEL PASTOR *Que* NEGARE ALGUNA RRES. (vij. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Si el pastor negare la rres quele demandare, tan bien vaca commo oveja commo otro ganado, ꝛ dixere *que* le non fue echada, el sennor lo firme con sus axercannes o con vezinos, commo / fuero es, ꝛ pechela el pastor; ꝛ si el sennor non lo pudiere firmar, jure el pastor ꝛ sea creydo.

fol. .liiij. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccvj.]

DEL *que* CON LA CLAUERA DEL SENNOR YOGUYERE.

Si el mancebo soldadero con la clauera de su sennor yoguyere E el con testigos le pudiere prouar la cosa, el mançebo pierda la soldada que oujere serujdo ꝛ saquelo de su casa sin calonna. E si alguna cosa rrobare, pechela por jura de su sennor. E todo mançebo; *que* todo danno ꝛ todo furto o toda perdida *que* el pastor o el sirujente o el collaço o el yuguero o el ortelano fiziere a su sennor o por su culpa avjniere, pechela por jura de su sennor. E meta el sennor enla jura *que* non lo faze por cobdiçia, njn por mala voluntad *que* aya contra el mançebo. Enpero si ante dela jura, el collaço pudiere prouar con vezinos *que* aquella cosa quel demanda el sennor *que* por su culpa non fue perdida njn muerta, sea creydo ꝛ non rresponda al sennor por ella.

[Ley .dcccvij.]

DEL PASTOR QUE BESTIA NEGARE.

Si el pastor negare la bestia *que* el sennor demandare que nol fue echada alas vacas aquella *que* el sennor demandare, firme el sennor con sus partidores o con uezinos commo fuero es, ꝛ peche el pastor: mas non rresponda al sennor por las cosas *que* los rrobadores le tollieren, fueras ende si el collaço fuere atal lugar de su sennor por su torpedat do non deujera yr. E [si] por auentura sobre defendjmiento de su sennor fuere alugar do las cosas de su sennor se pierdan Ca si el collaço a alguna parte fuere sobre defendimjento de su sennor /

fol. .lv. v.º col. 1.ª

Fuero de Heznatoraf:

10244-10264 [Ley .dcccvj.]. Rúbrs. 904 y 905. **Form. prim.**

10265-10283 [Ley .dcccvij.]. Rúbrs. 906 y 907. **Form. prim.** El adaptador ha omitido el último párrafo de la Rúbr. 906, *Si forte dominus... sit creditus.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0980
DFG

FORMA PRIMORDIAL

fore, *quam,* dominus ... ...
... ... Si *forte* dominus.
... ... creditus.

.[.dccccvij.]

QUOD PASTOR NON RESPONDEAT DOMINO SUO PRO DAMPNO PREDATORUM.

Sed tamen non respondeat ... ... nisi *forte* mercenarius ... ... sui stulticia sua ad talem ... ... uel *forte* contra ... ... [contra preceptum domini sui alicubi perrexerit, licet mercenarius] ... ... habuerit.

[.dccccviij.]

DE THESAURO QUI MANCIP[I]UM INUENERIT.

Preterea quicquid manc[i]pium in expeditione ... ... in *appellito* lucratus ... ... obtemperat ... ... thesaurum inuenerit uel aliud aliquid, totum ... ... procurat.

FORMA SISTEMÁTICA

sibi iactatum non fore, quod dominus exigerit, firmet dominus cum participibus suis, uel cum uicinis, sicut forum est, et pectet pastor. Si dominus firmare non potuerit, iuret pastor, et sit creditus.

.viij.

QUOD PASTOR NON RESPONDEAT DOMINO SUO PRO DAMPNO PREDATORUM.

Pastor non respondeat domino suo pro rebus, quas raptores ei abstulerint, nisi mercennarius res domini sui sua stulticia ad talem locum minauerit, aut portauerit, quo ire non debeat, vel contra preceptum domini sui eo profectus est, ubi res amisse sunt. Quoniam / si mercennarius fol. 85 v.º contra preceptum domini sui alicubi perrexerit, licet mercennarius captiuetur, tamen dominus suus res suas non debet amittere, set querat eas superleuatori uel patri, aut matri, uel uxori, si quam habuerit.

.viiij.

DE TESAURO, QUOD MANCIPIUM INUENERIT.

Quicquid mancipium in expedicione, aut in exercitu, aut in appellitu, lucratus fuerit, totum domini sui est, cuius panem comedit et preceptis optemperat. Similiter si aliquod tesaurum inuenerit, uel aliquid aliud, totum domini sui est, qui eum reficit, et procurat.

Forma primordial:

6534 **F,** quam: **T,** quod.
6534 **F, Cons, T,** Si uero dominus.
6540 **F, Cons, T,** (500), Set tamen: **T,** pastor non respondeat
6541 **F, Cons, T,** nisi forte.
6542 **F, T,** sua stulticia.
6543 **F, Cons, T,** uel forte.
6544 **P** omite *contra preceptum... licet mercennarius,* que suplo porque así lo exige el texto y lo autorizan **F, T** y **E.**
6546 **P** y **T,** ammittere *por* amittere. Rectifico a tenor de **F** y **E** y porque así lo exige el sentido del texto: **P,** ei superleuatorem *por* eas superleuatori. Rectifico siguiendo a **F, T** y **E.**
6550 **F, Cons,** Preterea: **T** (500), Mando preterea quod si: **P,** quiquid *por* quicquid. Rectifico a tenor de **F** y **E.**
6551 **F, T,** in appellito.

Forma sistemática:

8849 Cerdá transcribe *iactatam* por *iactatum,* que aparece generalmente en **F** y que legitima la forma *quod dominus.* Cerdá no recordó, sin duda, que si *pecus, udis* es femenino, se empleó también en otro tiempo como masculino. **T** (500), iactatum quod.
8871 **Ind,** DE THESAURO QUEM MANCIPIUM INUENERIT.
8875 **E,** optemperat *por* obtemperal.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0981
DFG

CÓDICE VALENTINO

[8]

10225 QUE EL MANÇEBO QUE NON RRESPONDA POR LAS COSAS QUE LE RROBAREN O LE FURTAREN. (viij. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

El mançebo non rresponda asu sennor por las cosas que los rrobadores le tiraren, saluo
10230 si el asoldadado leuare el ganado desusennor a tal logar que non deua yr, o si fuere contra mandamiento de su sennor, o fue a tal logar do perdio sus cosas; ca si el asoldadado, contra mandamjento desu sennor,
10235 fuere a algun logar maguer el sea catiuo, pero su sennor non deue perder sus cosas, mas demandelas al sobre leuador o al padre o ala madre o ala muger si la ouiere.

[9]

10240 DELO QUE GANARE EL MANÇEBO. (ix. Capítulo XXXVIII. **Form. sist.**)

Que quiere que el mançebo ganare en espediçion o en hueste o en apellido, todo sea de su sennor cuyo pan commiere ꝛ manda-
10245 do fiziere; otrosi, si algun tesoro fallare o otra cosa qual quier, todo es de su sennor quelo procura.

FUERO DE HEZNATORAF

10280 maguer que catiuen; enpero su sennor non deue perder sus cosas mas demande sobreleuador al padre o ala madre o ala muger si la oujere.

[Ley .dcccviij.]

10285 [DELO QUE GANARE EL MANÇEBO.]

E demas quanto el mançebo ganare en caualgada o en apellido o en hueste todo sea de su sennor cuyo pan comjese ꝛ cuyo mandado fiziere. E otrosi si algunt thesoro fa-
10290 llare o otra cosa alguna, todo sea del sennor quel gouierna ꝛ le da lo que ha menester.

Fuero de Heznatoraf:

10284-10291 [Ley .dcccviij.]. Rúbr. 908. **Form. prim.** Tanto la **Tab** como el **Tex** dan a esta Ley incompleto el epígr. de la siguiente, diciendo: *Del fuero delas esculeas commo* [*son de mantener*], y en el **Tex** la palabra *esculcas* aparece sobre escrita. Es un error evidente del copista que se debe subsanar, reconstruyendo el epígr. que a la Ley corresponde y que puede ser [De lo que ganare el mançebo].

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0982
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccviiij.]

DE FORO EXPLORATORUM CUSTODIETIUM GANATUM.

Mando quod sculca *similiter* faciat ... ... inter *querimoniosos,* antequam ... ... separationem ... ... petitione ... ... sculca.

[.dccccx.]

DE EO QUI CAUTUM EXPLORATORUM NON TENUERIT.

Si quis *autem* cautum alcaldum non tenuerit siue concilii, ... posuerint. Sculca *quipe* sie debet ... ... febroarii ... ... [et tribus gregibus unum militem]. A medietate *autem* marcii ... ...

CÓDICE VALENTINO

viij TITULLO

[DEL FUERO DE AQUELLOS QUE GUARDAN LOS GANADOS ȩ DEL ESCULCA.] (Rubrs. i-iij. Cap. XXXIX. **Form. sist.**)

[1]

DEL ESCULCA ȩ OTROSI DEL SU COTO. (i-iij. Capítulo XXXIX. **Form. sist.**)

Mando que en las escúlca[s] fagan sus alcaldes ȩ los esculqueros anden a su coto ȩ ellos fagan justiçia ȩ judguen alos querellosos ante quela esculca se departa; ca de que sea la esculca de / partida non rresponda ninguno por querella de esculca nin por demanda que en ella fuere fecha; ȩ si alguno non touiere el coto dela esculca o del su conçejo, peche el coto que y fuere puesto; ȩ la esculca asi deue tener; los sennores delos ganados tengan esculca el mes de dizienbre, ȩ de enero, ȩ de febrero, ȩ la meytad de março, dando dos buscos o vn cauallo ȩ tres greyes a vn cauallero; desde la meytad de março fasta al dia de sant juan, tenga la el conçejo; ȩ desde sant johan fasta al dia de sant miguel, tenga la aquel que fuere alcayad de cuenca, veteta, poueda, almoyonnes, çaforejas, huerta pelayo, canjzares, rrecuenco; estas aldeas den sesenta peones, desde el dia de sant johan fasta el dia de todos santos, que anden en la tierra con los ganados; estas aldeas non tengan esculca con el conçejo, nin pechen en la esculca del conçejo; ȩ el cauallero que touiere de çient ouejas arriba, tenga esculca; ȩ asi commo cada vno echare las ouejas por sant johan, asi sea por todo el anno; ȩ quien esto non fiziere montenle las ouejas; ȩ el cauallero que en esculca fuere, tenga cauallo que vala de veynte mr arriba, si quier sea de la çibdad ȩ si quier del aldea.

fol. .lv. r.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccix.]

DEL FUERO DELAS ESCULCAS COMMO SON DE MANTENER.

Mando otrosi que las esculcas fagan sus alcaldes ȩ los esculcadores anden al coto dellos. mas ellos fagan justiçia ȩ judguen entre los querellosos ante que el esculca se departa. Ca despues que departida fuere la esculca, njnguno non rresponda por demanda njn por querella que enla esculca acaesçiere: mas si alguno el coto delos alcaldes o del conçejo non toujere, peche aquello que ellos pusieren en coto; ca el esculca asi se deue mantener. E los sennores delos ganados tengan esculca en el mes de dizienbre ȩ en enero ȩ en febrero ȩ março mediado ȩ den a dos pastos de vacas vn cauallero ȩ a tres greyes vn cauallero, de março mediado fasta sant mjguell ȩ tengala aquel que fuere alcayde de heznatoraf. E las aldeas non tengan esculcas al conçejo sinon que den sesenta peones del dia de todos los santos que anden en la sierra con los ganados. E estas aldeas non tengan esculcas al conçejo njn pechen si no asi commo dicho es: ȩ el cauallero que de çiento ouejas arriba ouiere, tenga esculca, asi com / mo cada vno echare ouejas a pastor por sant juan, asi se cuente por todo el anno. E el que esto non fiziere, sus ouejas sean amortiguadas: ȩ el cauallero que enla esculca fuere, aya cauallo que valla de .xx. mrs. arriba siqujer sea dela villa siquier del aldea.

fol. .lv. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

10249 Suplo el Epígr. general del viij Titullo. En el pensamiento metódico del traductor este Titullo debía comprenderse en dos Rúbrs., las 4 que integran el Capítulo XXXIX. **Form. sist.**, pero el rotulador hizo con la Rúbr. 2.ª (= iiij. Cap. XXXIX) un nuevo Titullo que numeró como viiij. En esta modificación el viij Titullo está constituído por una sola Rúbr. (= i-iij. Cap. XXXIX.)

10278 El copista escribió *del conçejo* y luego enmendó *con el conçejo.*

10278 Las palabras *nin pechen en la esculca del conçejo* están agregadas entre las dos columnas.

10283 *non,* entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

10292-10324 [Ley .dcccjx.]. Rúbrs. 909 y 910. **Form. prim.** Compárese con el original latino para fijar bien la adaptación realizada en esta Ley y la supresión de los nombres de lugares de la comarca conquense.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0984
DFG

FORMA PRIMORDIAL

oues *ad festum* sancti iohannis pastori iac-
6580 tauerit *quicumque,* sic sint per totum an-
num. *Et* qui ... ... Miles *au-*
fol. 43 v.° [.xlvij. v.°] *tem* qui / [in] sculcam ... ...
... ... aldeanus.

[.dccccxj.]

6585 DE FORO RECLOUE UENATORUM.

Mando similiter quod recloue faciant al-
caldes et ... ...
... ...
... ...
... ... separationem
6590 ... ... Si quis *autem* manda-
tum ... ... po-
suerint.

FORMA SISTEMÁTICA

que ad diem sancti michaelis teneat ille,
qui fuerit alcayat de conca, Beteta, Po-
beda, Almaones, çahoreias, Ortapelayo, Ca-
nizareios, Recuencos. Iste aldee dent sexa-
8910 ginta pedites a die sancti iohannis usque
ad festum omnium sanctorum, qui ambu-
lent in serra cum ganatis. Iste aldee non
teneant sculcam cum concilio, nec pectent
in sculca concilii. Miles qui a centum et su-
8915 pra oues habuerit, teneat sculcam. Sicut in
festo sancti iohannis oues pastori iactauc-
rit quisque, sic sint per totum annum. Qui
hoc non fecerit, montitent ei oues. Miles qui
in sculca perrexerit, / teneat equum uigin- fol. 86 r.°
8920 ti aureos et supra ualentem, siue sit ciuis,
siue aldeanus.

.iiij.

DE FORO RECLOUE UENATORUM.

Recloue faciant alcaldes suos et ambulent
8925 ad cautum eorum, et illi alcaldes iudicent
omnes causas que in reclóua euenerint.
Et si quis in recloua alicui iniuriatus fue-
rit, satisfaciat ei iudicio illorum alcaldum,
antequam recloua separetur. Quia post se-
8930 paracionem recloue nemo pro recloue iniu-
ria respondeat. Si quis mandatum concilii
recloue aut ipsorum alcaldum transierit,
pectet cautum, quod ipsi posuerint.

Forma primordial:

6581 **F, Cons,** Et qui.
6581 **F, Cons,** Miles quoque: **F,** [qui] in sculcam.
6586 **F, Cons,** Mando similiter quod: **T** (502), Simi-
liter mando quod: **F,** faciant alcaldes et ambulent: **T,** suos
alcaldes faciant.
6590 **F, T,** Si quis autem.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0985
DFG

CÓDICE VALENTINO

jx [Rij. del viij.] TITULLO
DE LA RRECLOUA ȝ DE SU OFIÇIO. (Riiij. Cap. XXXIX **Form. sist.**)

[1]

Otro si mandamos que en la rrecloua que fagan sus alcal / des ȝ que anden al su coto, fol. .lv. r.o col. 2.ª ȝ estos alcaldes judguen todos los pleitos que acaeçieren en la rrecloua; ȝ si alguno fuere torçeado en la rrecloua, cunplale de derecho ante estos alcaldes ante que la rreclona [sea partida, ca despues quela rrecloua sea partida] non rresponda njnguno por injuria de rrecloua; ȝ si alguno el mandado de la rrecloua o de los sus alcaldes pasare, peche el coto que ellos pusieren.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccx.]

DEL FUERO DELA RREDOUA DELOS GANADOS.

E otrosi mando quela rredoua que fagan sus alcaldes. E aquellos alcaldes judguen todas las cosas que enla rredoua avjnieren. E si alguno ẹn rredoua a otro fiziere demas, fagal derecho segunt que aquellos alcaldes mandaren, ante que la rredoua se departa; ca despues que la rredoua fuere departida, njnguno por rredoua njn por alcaldes de rredoua non peche el coto que ellos pusieren.

Códice valentino:

10288 Respecto a este *Titullo* creado por el rotulador en el texto me refiero a las notas correspondientes. Constituye este nuevo *Titullo* numerado como *viiij* la Rúbr. iiij. Cap. XXXIX. **Form. sist.** Es en realidad la Rúbr. 2.ª del Titullo viij.

10296 Por evidente yerro del copista omite *separetur*. *Quia post separacionem recloue*. Reconstruyo la frase y suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

10325-10335 [Ley .dcccx.]. Rúbr. 911. **Form. prim.** Compárese el final de la Ley con el de la Rúbr. su modelo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0986
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxij.]

QUOD INUENTOR FACIAT PRECONARI RES QUAESCUMQUE INUENERIT, SIN AUTEM FURTI IUDICIO CONDEMPNETUR.

Mando etiam quod quicumque bestiam ... ... [illam] ... ... [eum] ... ... furto. *Et* si ... ... ad *tercium* diem ... ..., ... pectet de furto eam.

[.dccccxiij.]

DE RE PRECONATA NEC UERACITER REPETITA.

Postquam *autem* res ... ... [ueraciter] ... ... eius. *Et* si *forte* cum ... ... Si *enim* iurare ... ... eam.

FORMA SISTEMÁTICA

.XL. CAPITULUM

8935 [QUOD INUENTOR FACIAT PRECONARI RES QUASQUMQUE INUENERIT, ET DE AUCTORIBUS.]

.i.

QUOD INUENTOR FACIAT PRECONARI RES
8940 QUASQUMQUE INUENERIT, ET DE AUCTORIBUS.

Quicumque bestiam, siue aliam quamcumque rem, in ciuitate inuenerit, et eadem die illam preconari non fecerit, penesque eum pernoctauerit, pectet eam duplatam tan-
8945 quam de furto. Si extra uillam in termino inuenerit, et usque ad terciam diem in urbem non aduxerit, et eam preconari non fecerit, similiter pectet eam tanquam de furto.

.ij.

8950 DE RE PRECONATA, NEC UERACITER REPETITA.

Postquam res fuerit preconata, et nullus eam ueraciter pecierit, inuentor teneat eam manifestam, donec ueniat dominus eius.
8955 Si cum dominus uenerit, perdita fuerit, aut mortua, nichil pectet inuentor, si iurare uoluerit quod culpa sua non est mortua, neque perdita. Si iurare noluerit, pectet eam.

Forma primordial:

6597 **F, Cons, T** (504), Mando etiam quod.
6598 **P** omite *illam*, que suplo a tenor de **F** (illa[m]), **T** y **E**: **P** omite *eum*, que suplo siguiendo a **F, T** y **E**.
6599 **F, Cons,** Et si: **T,** Si uero: **F, T,** ad diem tercium.
6601 Mantengo la integridad del texto de **P** (*similiter pectet de furto eam*), porque se trata simplemente de una referencia al párrafo anterior donde se consigna la penalidad fundamental en la materia. Pero también se puede suponer que el lugar que ocupa *eam* en la construcción sea producto de las manifiestas incuria e ignorancia del copista, quien tal vez omitió *eam tanquam* y quiso luego subsanar su falta colocando *eam* al final de la frase. Los textos de **F** y de **E** parecen fortificar esta hipótesis. **F,** *pectet eam sicut* (*sicut* entre renglones) *de furto*. **E,** *pectet eam tanquam de furto*. En cuanto a **T**, hace tan sólo una vez referencia al párrafo anterior (*ut dictum est superius pectet illam*).
6604 **F, Cons,** Postquam autem: **T** (505), Postquam uero: **P** omite *ueraciter*, que suplo a tenor de **F, T** y **E**.
6605 **F, Cons, T,** Et si forte.
6607 **F, Cons, T,** Si enim.

Forma sistemática:

8935 El epígrafe general se toma del **Ind.** En el folio 86 r., margen superior, se lee solamente .XL. CA. y en el 87 v., .XL. CA. DE AUCTORIBUS.
8938 El **Ind** añade después de INUENERIT, SIN AUTEM, FURTI IUDICIO CONDEMPNETUR.
8943 **E,** illum *por* illam. Cerdá rectifica sin decirlo. Es una evidente errata del copista. **F,** illa: **P** omite *illam*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0987
DFG

CÓDICE VALENTINO

x [viiij] TITULLO

[DEL FALLADOR DE LAS COSAS *que* LAS FAGA PREGONAR ȩ DELOS OTORES.] (Ri-viij et xj-xx. Cap. XL. **Form. sist.**)

[1]

DELAS CÓSAS *que* SO*n* FALLADAS ȩ DELOS *que* LAS PIERDE*n*. (i. Cap. XL. **Form. sist.**)

Qual q*ui*ere q*ue* bestia o otra q*ua*l *qui*er cosa fallare en la çibdad ȩ aq*ue*l dia no*n* la fiziere pregonar ȩ trasnochare en su poder, pechela doblada, asi comm*o* de furto; ȩ si fuera de la villa en el termjno la fallare, ȩ fasta el terçero dia no*n* la troxere ala çibdad ȩ la no*n* fiziere pregonar, pechela otro si, comm*o*, de furto.

[2]

DELAS COSAS FALLADAS. (ij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Despues q*ue*la cosa fuere pregonada ȩ la no*n* demandare nj*n*gu*n*o verdadera mente, el fallador te*n*gala manifiesta fasta q*ue* venga a su sen*n*or; ȩ si q*ua*ndo el sen*n*or viniere fuere p*er*dida o fuere muerta, no*n* peche nada el fallador, si jurar q*ui*siere q*ue* no*n* murio por su culpa, nj*n* fue perdida; ȩ si jurar no*n* q*ui*sier, pechela.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxj.]

DEL *que* LA COSA AJENA FALLARE *que*LA PR*e*GONE.

Mando avn que qualqujer *que* enla villa bestia o otra cosa fallare ȩ aq*ue*l dia no*n* la fiziere pregonar. ȩ en su casa trasnochare, pechela comm*o* de furto. E si fuere dela villa enel termjno la fallare, fasta en terçero dia ala villa no*n* la troxiere ȩ no*n* la fizi*er*e pregonar, peche ot*ro*si comm*o* de furto. Mas despues q*ue* la cosa fuese pregonada ȩ nj*n*gu*n*o no*n* la demandare verdaderamente, el q*ue*la fallare tengala fasta q*ue* venga su sen*n*or. E si por auentura, quando el sen*n*or vjniere, p*er*dida fuere o muerta, no*n* peche nada el q*ue*la fallo, si jurar quisiere q*ue* por su culpa no*n* se perdiera o muriera. E si jurar non q*ui*siere, pechela.

Códice valentino:

10303 Suplo el Epígr. general del Titullo x [viiij]. Comprende 15 Rúbrs. que representan 18 de las 20 que integran el Cap. XL. **Form. sist.**, toda vez que omite las Rúbrs. ix, *Aliud forum de auctoribus*, y x, *De eo qui dixerit auctorem extra terminum esse*.

10311 El copista repite "*en su poder*", pero luego tacha estas palabras y escribe entre renglones "*doblada*".

Fuero de Heznatoraf:

10336-10353 [Ley .dcccxj.]. Rúbrs. 912 y 913. **Form. prim. Tab.** Epígr. *del quel cosa*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0988
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxiiij.]

DE EO [QUI] REM INUENTAM UERACITER NON REPETIERIT.

Qvicumque rem inuentam ... ... Dominus *itaque* inuenticii ... ... quicquid in rem inuentam expendidit.

[.dccccxv.]

SI BESTIA IN DOMO INUENTORIS CONCEPERIT.

Si bestia ... ..., si eam dominus requisierit postea. *Set* si pregnans fuerit re inuenta, ... fructu.

[.dccccxvj.]

DE EO QUI INUENTICIUM ANGARIAUERIT.

Si *forte* inuentor ... ... anga[ria]uerit ... ... duplatum. *Et* postquam ... ..., ... duplet ... ... angariauerit.

[.dccccxvij.]

DE EO QUI REM TESTIFICATAM DEFENDERIT.

Qvicumque bestiam ... ... testificata, *eam* defenderit ... ... duplatam.

[.dccccxviij.]

DE EO QUI REM TESTIFICATAM SIBI DATAM ESSE DIXERIT.

Qvicumque dixerit ... ... superleuatoren,

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

DE EO QUI REM INUENTAM UERACITER REPECIERIT.

Quicumque rem inuentam mendaciter suam fecerit, pectet eam duplatam. Dominus inuenticii restituat inuentori suo sacramento quidquid in re inuenta expendiderit.

.iiij.

SI BESTIA IN DOMO INUENTORIS CONCEPERIT.

Si bestia in domo inuentoris conceperit, ipse habeat medietatem fructus, si dominus eam postea requisierit. Si pregnans fuerit inuenta, inventor nichil habeat de fructu.

.v.

DE EO QUI INUENTICIUM ANGARIAUERIT.

Si inuentor inuenticium sic angariauerit, quod minus ualeat, pectet illud duplatum. Postquam dominus rem suam inuenerit, dupplet eam, qui illam angariauerit.

.vi.

/ DE EO QUI REM TESTIFICATAM DEFENDERIT. fol. 86 v.o

Quicumque bestiam uel aliam rem, postquam fuerit testificata, defenderit, et postea in causa illa conuictus fuerit, pectet eam dupplatam.

.vij.

DE EO QUI REM TESTIFICATAM SIBI DATAM ESSE DIXERIT.

Quicumque dixerit rem testificatam sibi datam, aut uenditam, aut depositam fuis-

Forma primordial:

6610 **P** omite QUI, que suplo a tenor de **F** y **E: F,** REM SUAM INUENTAM.

6611 **F** omite NON.

6613 **F, Cons, T** (505), Dominus itaque. Ignoro de dónde ha sacado Allen *Dominus enim*.

6614 **F,** ui rem inuentam expendidit: **T,** quicquid expendiderit res inventa.

6618 **F,** si eam dominus postea requisierit: **T** (505), si dominus postea requisierit rem predictam.

6619 **F, Cons, T,** Set si: **F,** fuerit inuenta: **T,** inuenta fuerit.

6623 **F, Cons,** Si forte: **T** (505), Set si forte.

6624 **P,** illum *por* illud. Rectifico a tenor de **F** y **E: F, Cons, T,** Et postquam.

6625 **P,** eam *por* illam. Rectifico a tenor de **F, T** y **E.**

6627 **F, Cons,** INUENERIT por DEFENDERIT.

6628 **T** (505), Similiter quicumque: **F,** bestiam seu rem alienam.

6629 **F,** testificata, defenderit.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0989
DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL *que* FIZIERE LA COSA FALLADA POR SUYA MY*n*TROSA ME*n*TE. / (iij. Cap. XL. **Form. sist.**)

fol. .lv. v.o col. 1.ª

Qual q*ui*ere q*ue* la cosa fallada fiziere suya mi*n*trosa me*n*te, pechela doblada; ꝛ el sen*n*or dela cosa fallada de al fallador, por su jura, q*ue* q*ui*ere q*ue* en la cosa fallada despendio.

[4]

SI CO*n*ÇIBIERE LA BESTIA EN SU CASA DEL FALLADOR. (iiij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si la bestia en casa del fallador co*n*çibiere, el aya la meitad del fruto si su sen*n*or de pues la rrequ*i*riere; ꝛ si pren*n*ada fuere fallada, el fallador no*n* aya nada del fruto.

[5]

DEL *que* CARGARE LA BESTIA FALLADA. (v. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si el fallador asi cargare la cosa fallada q*ue* menos vala, pechela doblada; ꝛ de pues q*ue* el fallador la touiere ꝛ de pues q*ue* el sen*n*or fallare su cosa, doblela q*ui*en la cargare.

[6]

DEL *que* DEFE*n*DIERE LA COSA FALLADA. (vj-viij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Qual q*ui*ere q*ue* bestia o otra cosa depues q*ue* fuere fallada o testeguada, defendiere, ꝛ depues q*ue* en aq*ue*lla cosa fuere vençido, pechela doblada; ꝛ q*ui*en dixere q*ue* la cosa testiguada q*ue* le era [dada] o fue ve*n*dida o prestada o logada o acome*n*dada de otor, ꝛ aq*ue*l otor de sobre leuador q*ue* cu*n*pla a fuero de cue*n*ca; otrosi este otor si dixere q*ue* dara otro otor ꝛ lo diere a fuero de cue*n*ca, sea rreçebido ꝛ si diere sobre leuador q*ue* cu*n*pla al fuero de cue*n*ca; ꝛ en este terçero otor aya fin el juyzio; ca fuero es q*ue* del terçero otor adela*n*te no*n* pase el juyzio: ꝛ si algu*n*o delos otores dixere o defendiere q*ue* / la cosa naçio en su poder, o q*ue* fue criada, o q*ue* fuera fecha, ꝛ la cosa

fol. .lv. v.o col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxij.]

DELA COSA *que* FALLAREN.

Qualquier q*ue*la cosa que otro fallare la fiziere / suya con mentira, pechela doblada E el sen*n*or dela cosa q*ue* fuere fallada de aq*ue*l q*ue*la fallare quanto en ella despendiere por su jura. E si la bestia en casa del q*ue*la fallo se enpen*n*are, el aya la meytad del fructo, si el sen*n*or la demandare despues: mas si pr*e*nnada la fallare, no*n* aya nada del fructo el que la fallare.

fol. .lvj. r.o col. 1.ª

[Ley .dcccxiij.]

DEL QUELA COSA FALLARE ꝛ LA CARGARE.

Si por auentura el q*ue*la cosa fallare ꝛ desguisado la cargare, que mas vala, pechela doblada E despues quela fallare su duen*n*o doblela el q*ue*la fallare.

[Ley .dcccxiiij.]

DEL QUE BESTIA TESTIGUARE.

Todo aquel q*ue* bestia o otra cosa defendiere despues q*ue* fuere testiguada ꝛ vençido fuere de aq*ue*lla cosa, pechela doblada. E todo aquel q*ue*la cosa q*ue*l testiguaren dixiere que le fue dada o vendida o acomendada, de octor ꝛ aquel octor de sobreleuador que cunpla al fuero de heznatoraf. E este octor otrosi si dixiere q*ue* dara otro octor ꝛ el dixiere que dara otro octor ꝛ el diere al fuero de heznatoraf sea rresçebido si diese sobreleuador que cunpla al fuero de heznatoraf. E en este terçero octor fine el juyzio.

Códice valentino:

10352 Une esta Rúbr. 6 las vj-vij. Cap. XL. **Form. sist.**

10358 Omite *dada* (datam). Suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

10354-10364 [Ley .dcccxij.]. Rúbrs. 914 y 915. **Form. prim.**

10365-10370 [Ley .dcccxiij.]. Rúbr. 916. Leemos al final: *doblela el que la fallare*, por *doblela el que la cargare* (duplet eam qui illam angariauerit).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0990
DFG

FORMA PRIMORDIAL

quod compleat forum conche. *Et* iste ... ... compleat forum conche.

[.dccccxviiij.]

6640 FORUM.

Et in isto tercio auctore finiat iudicium. Forum est *enim* quod ... ... [non procedat.] Si aliquis *auctor* dixerit ... ... fac- / tam ... ... *uigincti* ... ... creditus. *Set* si a *uigincti menkalibus* et ... ... et *sit creditus* similiter.

fol. 44 r.º [.xlviij.]

[.dccccxx.]

ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS.

6650 *Et* si quis istud complere non potuerit, soluat peticionem duplatam. Quicumque auctorem se dare ... ... ad iudicis portam ad placitorum preconium.

[.dccccxxj.]

6655 DE EO QUI DIXERIT AUCTOREM EXTRA TERMINUM ESSE.

Tamen si dixerit ... ... se dicere uerum, et ... ..., ut ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

se, det auctorem. Et ille auctor det superleuatorem, qui conpleat forum conche. Iste auctor similiter, si dixerit se dare 8995 alium auctorem, et eum dederit, ad forum conche recipiatur, si superleuatorem dederit, quod conpleat forum conche. Et in isto tercio auctore finiat iudicium.

.viij.

9000 FORUM DE AUCTORIBUS.

Forum est quod ultra tercium auctorem iudicium non procedat. Si aliquis auctorum dixerit seu defensor rem penes eum esse natam, et nutritam, siue factam, et 9005 rex ualuerit a uiginti menkalibus et supra, iuret hoc cum duobus uicinis et sit creditus. Si a uiginti et infra ualuerit, iuret cum quodam uicino et credatur similiter. Si quis istud conplere non potuerit 9010 soluat peticionem dupplatam.

.viiij.

ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS.

Quicumque se autorem dare promiserit. det eum usque ad tercium diem ad por- 9015 tam iudicis ad placitorum preconium.

.x.

DE EO QUI DIXERIT AUCTOREM EXTRA TERMINUM ESSE.

Si dixerit auctorem extra terminum fore, 9020 iuret se uerum dicere, et tunc detur ei

Forma primordial:

6636 **F,** qui compleat.
6636 **F, Cons, T** (505), Et iste.
6639 En esta Rúbr. comprende **E** el primer párrafo de la siguiente. **F** conforma en este punto con **P,** aunque otra cosa diga equivocadamente Allen.
6640 **F,** FORUM: **Cons,** Aliud forum.
6641 Este primer párrafo forma en **E** parte integrante de la Rúbr. anterior.
6642 **F,** Forum est enim: **T** (505), Forum enim est.
6643 **P** omite *non procedat,* que suplo a tenor de **F** y **E, T** (505), non perdat iudicium: **T,** Set si.
6643 **F, T,** aliquis auctorum.
6646 **F, Cons, T,** Set si: **F,** a uiginti et infra: **T,** a .xx. solidos et infra: **P,** por error evidente del copista, escribe de nuevo *supra* por *infra.* Rectifico a tenor de **F, T** y **E.**
6647 **F,** et credatur similiter. **E** comprende y con razón en esta Rúbr. el primer párrafo de la siguiente; no así **F,** que conforma con **P,** aunque otra cosa diga erradamente Allen. **Cons, P** y **F.**
6649 Epíg. **F** y **Cons** = **P.**
6650 Este primer párrafo le agrega **E** a la Rúbr. anterior. **F, Cons, T** (505), Et si quis.
6652 **F, T,** se dare.
6653 **F, T,** ad portam iudicis.
6656 **F** omite ESSE.
6657 **F, Cons, T** (505), Tamen si: **F,** se dicere uerum: **T,** se uerum dicere.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0991
DFG

CÓDICE VALENTINO

valiere de veynte mencales arriba, jurelo con dos vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ de los veynte mencales ayuso valiere, jurelo con vn vezino ꝛ sea creydo; ꝛ si alguno esto non pudiere conplir, peche la demanda doblada.

[7]

DE COMMO EL OTOR ES A CONONBRAR. (xj et xij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Qual quier que prometiere de dar otor luego lo deue conobrar, ca en otra manera non vale; ꝛ aquel que plazo ouiere de tres nueue dias de traer otor, ꝛ en la primera o en la segunda novena non lo pudiere traer, si en cada nouena non vinjere jurar que lo busco en quanto pudo ꝛ que lo non pudo fallar, caya del pleito ꝛ doble la demanda commo dicho es; pero si dixere el defendedor que el otor es al rey, o en rromeria, o en rrecua, o en espediçion, o en rrecloua, o que es enfermo, esperelo el que demanda, commo dicho es delos testigos; ꝛ maguer el defendedor en cada novena venga jurar, si a cada vn plazo la cosa testiguada non traxere, caya del pleito.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxv.]

QUE DEL TERÇERO OCTOR NON PASSE EL JUYZIO.

Ca fuero es que del terçero octor adelante non passe el juyzio. E si alguṇt octor o defendedor dixiere que la cosa le fue criada o fecha o la crio el ꝛ la cosa valiere de .xx. mencales ayuso, jure con vn vezino ꝛ sea creydo. E de .xx. mencales arriba jure con / dos vezinos ꝛ sea creydo E si alguno fol. .lvj. r.o col. 2.ª non lo pudiere aquello conplir, peche la demanda doblada.

[Ley .dcccxvj.]

DEL QUE DIXIERE QUE EL OCTOR NON ES EN EL TERMJNO.

Enpero qualquier que dixiere quel octor non es en el termjno, jure que dize verdat. E entonçe denle plazo de tres .jx. dias. E si pudiere, adugalo enla primera nouena; ꝛ si non, enla segunda; ꝛ si enla segunda non pudiere, adugalo ala terçera nouena; mas si non lo pudiere adozir, caya de la cosa ꝛ peche la demanda doblada.

Códice valentino:

10376 Omite las Rúbrs. ix, *Aliud forum de auctoribus*, y x, *De eo qui dixerit auctorem extra terminum esse*. Cap. XL. **Form. sist** Une 1a Rúbr. 7.ª las xj y xij. Cap. XL. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10385-10395 [Ley .dcccxv.]. Rúbr. 919 y 1.er párrafo de la 920. **Form. prim.** El recto de la Rúbr. 920, constituye la Ley .dcccxvij.

10396-10406 [Ley .dcccxvj.]. Rúbr. 921. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0992
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ...; [sin autem, in secunda;
6660 et] si *autem* in ... ..., [saltem] ... ...
... ... Si *uero* eum *in tercia* adducere ...
... ... duplatam.

[.dccccxxij.]

DE EO QUI AUCTOREM DARE PROMISERIT.

6665 *Sciendum tamen est quod* quicumque auctorem ... ... [eum] ... ... non ualeat.

[.dccccxxiij.]

DE PLACITO AUCTOREM ADDUCENDI.

6670 Ille *etiam* qui placitum ... ...
... ...
... ...
... ... causa *et* duplet peticionem sicut ... ... in
6675 *peregrinationem,* uel in *reclouan,* uel in *expeditionem,* uel in *arrequam,* uel in *exploracionem, uel* esse ... ...
... ... dandis. *Animaduertendum est etiam quod* licet ... ... iurare, *ta-*
6680 *men* si [ad] ... ... causa.

FORMA SISTEMÁTICA

placitum trium nouem dierum, vt, si potuerit, adducat eum in prima nouena; sin autem, in secunda; et si in secunda non potuerit, saltim adducat eum in tercia. Si
9025 eum adducere non potuerit, cadat a causa, et pectet peticionem duplatam.

.xi.

DE EO QUI SE AUCTOREM PROMISERIT.

Quicumque auctorem dare promiserit, sta-
9030 tim debet eum cognominare, quia aliter non ualet.

.xij.

DE PLACITO AUCTOREM ADDUCENDI.

Ille qui placitum trium nouem dierum ha-
9035 buerit adducendi auctorem, et in prima nouena, uel in secunda, eum adducere non potuerit, si in unaquaque nouena iurare non uenerit quod pro posse suo eum quesiuit, nec tamen reperire potuerit, cadat
9040 a causa peticionem duplet sicut dictum est. Verumptamen si dixerit defensor / auctorem isse ad regem uel in peregrinatione, uel in arrecloua uel in expeditione, uel in arrequa, uel in exploratione, aut
9045 esse infirmum, expectet eum pulsans sicut dictum est de testibus dandis Licet defensor in unaquaque nouena ueniat iurare, si ad unum quodque placitum rem testificatam non adduxerit, cadat a causa.

fol. 87 v.º

Forma primordial:

6659 **P** omite *sin autem in secunda; et,* que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

6660 **P** omite *saltim* o *saltem,* que suplo a tenor de **F, T** y **E,** aceptando la forma *saltem,* que es la de **F** y **T.**

6661 **F, Cons, T,** Si uero.

6661 **F** *omite* in tercia: **T,** in tercia nouena auctorem illum adducere nequiuerit.

6664 **F, Cons,** SE AUCTOREM DARE.

6665 **F, Cons,** Sciendum est tamen quod: **T** (505), Tamen sciendum est quod.

6666 **P** omite *eum,* que suplo a tenor de **F** y **E: F, T,** non ualet.

6670 **F, Cons, T** (505), Ille etiam.

6671 **P** escribe *in unaquaque nouena* ueniat *iurare non uenerit.* Ese verbo *ueniat,* que sin necesidad se intercala y que debemos suprimir en la transcripción, es muestra clarísima de la incuria del copista, quien sin duda estaba en camino de omitir ocho renglones de texto, saltando a la frase *in unaquaque nouena ueniat iurare,* del final de la Rúbr., cuando advertido a tiempo pudo rectificar su yerro, dejando con la palabra *ueniat,* que no se tomó el trabajo de testar, las huellas de su habitual torpeza.

6673 **F, Cons, T,** et: **F, T,** duplet peticionem.

6675 **Cons** omite *uel in peregrinationem... in expeditionem.*

6677 **F, T,** aut esse.

6678 **F, Cons,** Animaduertendum est etiam quod: **T,** Set tamen notandum est quod.

6680 **F, Cons,** tamen si: **P** omite *ad* y escribe *unumquenque* por *unumquodque.* Suplo y rectifico a tenor de **T** y **E: F,** ad unumquoque.

Forma sistemática:

9024 **E,** *saltim* y no *saltem.* como transcribe Cerdá.

9028 **Ind,** DARE PROMISSERIT.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0993
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxvij.]

DEL QUE DIXIERE *que* DARA OCTOR ꝛ NON LO DIERE.

Todo aquel que dixiere que dara octor delo fasta el terçero dia ala puerta del juez al pregon delos plazos. E si no*n* lo diere, caya dela demanda.

[Ley .dcccxviij.]

DEL QUE OUJERE A DAR OCTOR

Enp*er*o sabida cosa sea que q*ualquier* q*ue* octor oujere a dar, luego lo y deue dar o alo menos conombrar, ꝛ de otra guisa nol vala E avn aq*uel* q*ue* a tres .jx. dias oujere de adozir ꝛ en la primera nouena o en la segu*n*da no*n* lo aduxiere, si en cada vna nouena no*n* viniere jurar q*ue* a todo su poder lo demando ꝛ no*n* lo pudo auer, caya dela cosa ꝛ doble la demanda comm*o* dicho es Enp*er*o [si] el q*ue* defiende dixiere q*ue* el octor al rrey es ydo, o en romeria, o en rredoua, o en caualgada, o en rrecua, o en esculca, o q*ue* es enfermo esperel el q*ue* demanda asi comm*o* es de suso dicho delos testigos dar. E avn de pensar es que maguer q*ue* el q*ue* defiende en cada vna nouena venga jurar. Enpero si a cada vn plazo non la traxiere la cosa / que testiguada fuere, caya dela cosa. fol. .lvj. v.o col. 1.ª

Fuero de Heznatoraf:

10407-10413 [Ley .dcccxvij.]. Rúbr. 920 (menos el 1.er párr. que forma parte de la Ley .dcccxv). **Form. prim.**

10414-10434 [Ley .dcccxviij.]. Rúbrs. 922 y 923. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0994
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxiiij.]

DE EO QUI DIXERIT REM IN NUNDINIS EMISSE.

Item si defensor dixerit rem testificatam emisse in nundinis, firmet ... ... credatur ei.

[.dccccxxv.]

DE EO QUI DIXERIT IN MUNDINIS EAM EMISSE.

Sed si dixerit ... ... nichil ualeat, quia ... ..., et de die.

[.dccccxxvj.]

DE EO QUI SE DIXERIT REM A SARRACENIS EMISSE.

Item si defensor ... ... arreque. *Et* si ... ... Si *autem* cum ... ... uiginti *uero* reptet *querimoniosus*, si uoluerit.

[.dccccxxvij.]

DE EO QUI DIXERIT REM DE ALMONETA TRAXISSE.

Et si dixerit ... ... credatur.

[.dccccxxviij.]

DE EO QUI SE DIXERIT REM A UENDITORE CONCILIJ EMISSE.

Ille *itaque qui* dixerit se a cursore concilij eam emisse, det eum auctorem; *et* si ...

FORMA SISTEMÁTICA

.xiij.

DE EO QUI DIXERIT REM IN NUNDINIS EMISSE.

Si defensor dixerit rem testificatam in mundinis emisse, firmet cum duobus uicinis quod in nundinis eam emit, et de die, et credatur ei. Si dixerit quod in nundinis eam emit, et non de die, nichil ualet, quia hoc est forum nundinarum, ut quicquid emptum fuerit, sit coram testibus, et de die.

.xiiij.

DE EO QUI SE DIXERIT REM A SARRACENIS EMISSE.

Si defensor dixerit rem in terra sarracenorum emisse, firmet cum axea aut cum duobus uicinis illius arreque. Si cum axea firmauerit, sit creditus. Si cum uicinis firmauerit, usque ad uiginti menkales sit creditus, supra uiginti reptet querelosus, si uoluerit.

.xv.

DE EO QUI DIXERIT REM DE ALMONETA TRAXISSE.

Si dixerit quod de almoneta traxit eam, firmet cum conduce et quodam uicino, uel cum duobus caualgatoribus, et credatur.

.xvi.

DE EO QUI SE DIXERIT REM A UENDITORE CONCILII EMISSE.

Si dixerit se a concilii cursore emisse eam, det eum auctorem. Si cursor auctor exie-

Forma primordial:

6681 **F, Cons,** unen esta Rúbr. a la anterior.
6684 **F, Cons, T** (505), Item si.
6687 **E** une esta Rúbr. a la anterior.
6688 **F, Cons** omiten EAM.
6690 **F, Cons,** Set si: **T** (505), Si uero: **F,** nichil ualeat: **T,** nichil ei ualeat.
6696 **F, Cons, T** (505), Item si: **F,** serracenorum.
6696 **T,** uel cum duobus uicenis sociis in illa requa.
6697 **F, Cons, T,** Et si: **F,** exea: **T,** asea iurato: **F, Cons,** Si autem: **T,** Si uero.
6699 **F, Cons,** uero reptet querimoniosus: **T,** reptentur si placuerit quereloso.
6704 **F, Cons,** Et si: **T,** Si forte.
6709 **F, Cons, T** (505), Ille itaque qui: **F,** a concilii cursore eam emisse: **T,** se illam emisse de sagione, uel de cursore concilii.
6710 **F, Cons, T,** et si.

Forma sistemática:

9051 **Ind,** REM DIXERIT.
9058 **E,** mundinorum *por* mundinarum.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0995
DFG

CÓDICE VALENTINO

[8]

DELA COSA TESTIGUADA QUE FUERE CONPRADA. (xiij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si el defendedor dixiere, que la cosa testiguada conpro en la feria, prueuelo con dos vezinos que la conpro en la feria ꝛ de dia, ꝛ sea creido; ꝛ si dixere que la conpro en la feria ꝛ non de dia, non le vala; este fuero de feria que quier que conprado y fuere, sea delante de testigos ꝛ de dia.

[9]

DELA COSA CONPRADA EN TIERRA DE MOROS. (xiiij. Cap. XL. **Form. sist.**) /

fol. .lvj. r.º col. 1.ª

Si el defendedor dixere, que la cosa testiguada que la conpro en tierra de moros, firmelo con la axea, o con dos vezinos de aquella rrecua; ꝛ si con la axea firmare, sea creydo; ꝛ si con vezinos firmare, fasta veynte mencales sea creydo, ꝛ de veynte mencales arriba, rriepte el querelloso si quisiere.

[10]

DELA COSA CONPRADA EN EL ALMONEDA. (xv et xvj. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si dixere que del almoneda saco la cosa, firmelo con el cabdillo ꝛ vn vezino, ꝛ con dos caualgadores ꝛ sea creydo; ꝛ si dixere que del corredor del conçejo conpro la cosa, delo por otor; ꝛ si el corredor saliere otor, el querelloso aya fuero con el otor, commo dicho es desuso; ꝛ si el corredor negare, peche el defendedor la demanda doblada; desende si el otor vençerlo pudiere, de lo que al querelloso pechare, con todas las despensas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxjx.]

DEL QUE DIXIERE QUELA BESTIA EN LA FERIA LA CONPRO.

E si dixiere el que defiende quela cosa testiguada el la conpro, firme con dos vezinos que enla feria la conpro ꝛ de dia ꝛ sea creydo. Mas si dixiere que enla feria la conpro ꝛ non de dia, non le vala, ca este es el fuero delas ferias, que qualqujer cosa que en las ferias fuere conprada, ante testigos ꝛ de dia sea.

[Ley .dcccxx.]

DEL QUE DIXIERE QUE EN TIERRA DE MOROS LA CONPRO.

Si el que dixiere que en tierra de moros lo que defiende conpro aquella cosa, firme con el axea ꝛ sea creydo; mas si con vezinos comprare firmare fasta en .xx. mencales, sea creydo. Mas de .xx. mencales arriba, riepte el querelloso si quisiere E si dixiere que de almoneda la saco, firme con el adalit ꝛ con vn vezino, o con dos caualgadores, ꝛ sea creydo. E aquel que dixiere que del corredor de conçejo la conpro, del por octor. E si el corredor por octor, aya fuero el querelloso con el octor, asi commo dicho es. Mas si el corredor negare, peche el que defiende la demanda doblada. E desi si el pudiere vençer al octor, quanto el pechare porfagagelo el octor con todas sus despensas. E si el que defiende dixiere dela cosa testiguada que enel mercado la conpro, de octor asi commo dicho es. Ca el fuero ꝛ la abenençia del mercado ꝛ dela feria vno deue ser. E avn a estas cosas que dichas son ponemos y demas, que todo aquel que octor oujere a dar al fuero de heznatoraf, del atal ꝛ de tal manera commo dicho es desuso. E maguer / que es dicho que non vala octor si non fuere dado en heznatoraf, Enpero caso es en quales cosas deue valer octor que non sea dado en heznatoraf: mas si alguno viniere de otra parte a heznatoraf a poblar ꝛ ensu tierra apreçiadura prisiere por he-

fol. .lvj. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

10414 Une esta Rúbr. 10 las xv y xvj. Cap. XL. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10435-10445 [Ley .dcccxjx.]. Rúbrs. 924 y 925 **Form. prim.**

10446-10486 [Ley .dcccxx.]. Rúbrs. 926 y 930. **Form. prim.** El adaptador iguala *el fuero ꝛ la abenencia del mercado de la feria*, siguiendo a **E** contra **P**, y omite el último párrafo de la Rúbr. 930: *Si forte... cadat a causa.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0996
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... Si *autem*
fol. 44 v.º [.xlviij. v.º] cursor negauerit, pectet / defensor ... ...
... ...
expensis.

6715 [.dccccxxviiij.]

DE EO QUI SE DIXERIT [REM] IN FORO EMISSE.

Item si defensor ... ... Condicio *enim* fori et nundi-
6720 narum *non* eadem esse debet.

[.dccccxxx.]

ITEM ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS.

Predictis adiciendum est quod quicumque auctorem .., ... in concha *et talem et tali*
6725 *modo* quod ... ...

CÓDICE VALENTINO

[11]

DELA COSA *que* FUERE CONPRADA EN MERCADO. (xvij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si el defendedor dixere *que* la conprara en mercado, de otor, commo dicho es; ꝛ la condiçion del mercado ꝛ de la feria vna deue ser.

[12]

DEL *que* OUIERE DE DAR OTOR. (xviij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Qual quier *que* otor ouiere de dar a fuero de cuenca, delo en cuenca tal ꝛ en tal manera commo dicho es desuso; ꝛ maguer dicho es non vala el otor si en cuenca non fuere dado, pero son casos en los quales vale *que* non sea traydo a cuenca, / commo si alguno vinjere poblar a cuenca de otra parte ꝛ en el su logar por la eredad *que* vendio rreçibiere el preçio, si aquella apreçiadura alguno gela testiguare en aquel logar do la eredad vendio ꝛ el preçio rreçibio, deue dar el otor en esta manera; es a saber el *que* demanda ꝛ el *que* defiende deuen calçar vn fiel, ꝛ deuen dar despensa a vn fiel; ꝛ si asi fuere la cosa commo el *que* defiende dize, el *que* demanda pag[u]e el calçado ꝛ la despensa al fiel ꝛ cayga del pleito; ꝛ si la cosa non fuere, asi commo el *que* defiende dyze, el pague el calçado ꝛ la despensa al fiel, ꝛ caya.

ol. .lvj. r.o col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

redat *que* vendiese, E aquella apreçiadura agujgela testiguaren alguno en aquel lugar do el vendiere la heredat ꝛ prisiere el apreçiadura, deue dar octor desta manera; el *que* defiende ꝛ el *que* demanda deuen alcançar si el ꝛ si la cosa asi fuere commo el *que* defiende dixiere el *que* demanda, peche el alçado ꝛ la despensa del fiel ꝛ caya dela cosa.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_0998
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... Si *forte* se res ita non ... ... a causa.

[.dccccxxxi.]

DE UESTE TESTIFICATA.

Si quis uestem ... ... ea[m] defendent dicendo se eam *consuetam* emisse ... ... promiserit, ... Si *forte* dixerit ... ... emisse *rem* ab ignoto et petens iuret similiter quod ... ... suam. Pulsatus *uero* si rem testificatam gratis non pectet duplum. *Cum autem* rem ... ... cum re illa furata ... ... impetat ... ... respondeat ei.

[.dccccxxxij.]

ITEM DE UESTE TESTIFICATA.

Item si ille cui uestis fuerit [testificata] ... ...

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL VESTIDO *que* FUERE TESTIGUADO. (Par i-v Rxix. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si alguno testiguare vestido ꝛ el quelo to-
10460 uiere lo defendiere, diziendo *que* lo conpro cosido, ꝛ sobre esto prometiere dedar otor, trayalo a la çibdad, commo fuero es; casi non lo fiziere, cayga del pleito; ꝛ si dixere *que* lo conpro de omne *que* non connoçie,
10465 jure el defendedor *que* lo conpro de non connoçido, ꝛ el *que* demanda otrosi quela aquella cosa quela non vendio, njn la dio, njn la presto, mas *que* la perdio por desauentura o por *que* gela furtarón, ꝛ el querelloso
10470 rreçiba su cosa; ꝛ si el demandado aquella cosa diere de grado, non peche doblo; mas si la cosa testiguada defendiere ꝛ por derecho fuere vençido, peche la dobla; pero si aquel *que* pide dixere *que* otras cosas con
10475 aquella munchas le fueron furtadas o tiradas o perdi / das, demande aquel *que* sos-
fol. .lvj. v.º col. 1.ª pecha ouiere por fuero, mas el otro non le rresponda.

[14]

10480 DELA VESTIDURA *que* FUERE TESTIGUADA. (Par. vj, vij, [viij] et x Rub. xjx. Cap. XL. **Form. sist.**

Si aquel a quien la cosa fuere testiguada vestidura dixere *que* a vn anno *que* la con-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxj.]

DE TESTIGUAMJENTO DE VESTIDURA ꝛ DE RROPA.

Si alguno testiguare vestidura o rropa ꝛ el
10490 que la toujere la defendiere diziendo quela conpro cosida. E sobre esto dixiere, *que* dara octor adugalo ala villa, asi commo fuero es; ꝛ si non lo aduxiere, caya dela cosa. E si por auentura dixiere, quela conpro de omne
10495 que non conosce, jure el *que* defiende quela conpro ꝛ non sabe de quien ꝛ el *que* demanda jure otrosi *que* aquella cosa non la vendio, njn la dio njn la presto, mas quela perdio o quele fue furtada. E el querelloso
10500 aya su cosa; mas el defendedor, si la cosa testiguada de su grado la diere, non peche doblo: mas si por fuero lo vençiere, pechela doblada. Enpero si el *que* demandare dixiere *que* otras cosas munchas perdio con ella
10505 o quel fueren furtadas o tollidas, demandelas al que sospecha le oujere por el furto al fuero dela villa E el otro respondale commo dicho es. /
fol. .lvij. r.º col. 1.ª

[Ley .dcccxxij.]

10510 POR PANNO TESTIGUAR.

Si aquel a qujen la vestidura testiguaren dixiere quela conpro en panno de trapero conosçido [c]alçen amos vn fiel *que* sepa la verdat de aquel vendedor. E si el vendedor

Códice valentino:

10456 Forman esta Rúbr. 13 los párraf. 1.º al 5. Rúbr. xix. Cap. XL. **Form. sist.**

10477 El original latino dice *et alter respondeat ei* y nuestro Cód. traduce: *mas el otro non le responda.* Debe ser una errata del copista: respeto, sin embargo, el texto con las consiguientes reservas.

10480 Integran esta Rúbr. los párrafos 6, 7, [8] y 9. Rúbr. xix. Cap. XL. **Form. sist.**

10484 El original dice *dixirit se eam pannum emisse* y nuestro Cód. traduce *dixere que a vn anno que la conpro.* Que es una errata del copista o una mala inteligencia del traductor, con toda evidencia lo demuestra el final de la Rúbr. donde se fija el plazo máximo de *medio anno.* Sin embargo, respeto el texto con las consiguientes reservas.

Fuero de Heznatoraf:

10487-10508 [Ley .dcccxxj.]. Rúbr. 931. **Form. prim. Tab.** Epígr. *vestidura de rropa.*

10509-10527 [Ley .dcccxij.]. Rúbr. 932. **Form. prim. Tab.** Epígr. *de por.* Escribe *alçen* por *calçen* (calcient). Rectifico por ser errata evidente, ya que más adelante, por dos veces, dice ꝛ *peche el alçado,* por ꝛ *peche el calçado* (calciamentum). Recuérdese la doctrina referente a *fieles.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1000
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... Si *forte* negauerit ... ... ueterascunt, cognoscere ... ..., si potuerit firmare cum suis uicinis tantum tempus esse transactum. /

fol. 45 r.º [.xlviiij. r.º]

[.dccccxxxiij.]

DE SUPPELLECTILI TESTIFICATO.

Siquis suppellectile testificatus alicui fuerit, si ... ... Si *uero* dixerit ... ... [aut] ... ... causa. *Set* si *forte* dixerit ... ... ei. *Sed* si *forte* firmare ... ... causa.

[.dccccxxxiiij.]

DE FORO HOSPITORUM.

Mando etiam quod si hospes ... ...

CÓDICE VALENTINO

pro de tendero connoçido, calcen amos vn fiel que sepa la verdad del tendero; ꝛ si el tendero prouare, el que demanda caya del pleito ꝛ pague el calçado ꝛ la despensa del fiel; [ꝛ si el tendero negare o non pudiere la verdad departir, el que defiende caya del pleito ꝛ pague el calçado ꝛ la despensa del fiel]; mas commo los tenderos los pannos envejeçen ꝛ non los pueden de ligero connoçer, mandamos que despues de medio anno, njnguno por vestido que tajado conprare del tendero non rresponda, si firmar pudiere con sus vezinos que tanto tienpo es ya pasado.

[15]

DEL QUE TESTIGUARE RROPA DE LECHO. (XX. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si alguno testiguare rropa de lecho a alguno; si el que la touiere dixere que en la feria la conpro, firme commo fuero es de feria ꝛ sea creydo; ꝛ si dixere que en mercado o de alguno o de alguno otro la conpro, de otor a fuero de cuenca, si non, caya del pleito; ꝛ si dixere que en su casa fue texido, firmelo con tres vezinos o con la texedera ꝛ dos vezinas, ꝛ sea creydo; ꝛ si firmar non lo pudiere, caya del pleito.

xj [x] TITULLO

DE LOS OSTALES ꝛ OTROSI DE LOS HUESPEDES ꝛ ABEJAS [ꝛ] TESTIGOS. (Cap. XLI. **Form. sist.**)

[1]

[DEL FUERO DELOS HUESPEDES.] (Par i-vRi. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Si el huesped en càsa de su huesped conprare, al demandador caya dela cosa ꝛ peche el [c]alsado ꝛ la despensa del fiel. E si por auentura negare el vendedor o non pudiese la verdat departir, el que defendiere caya dela cosa ꝛ peche el [c]alçado ꝛ la despensa del fiel. Mas por quanto los mercadores non pueden conosçer tan de rrahez los pannos quando envejeçen, mandamos que njnguno non rresponda de medio anno adelante por vestidura que por tajar sea conprada del trapero, si firmar pudiere con sus vezinos que tanto tienpo ha passado quela compro del mercador ꝛ por tajar.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxiij.]

DEL SOBRELECHO.

Si alguno testiguare a otro sobrelecho, si el que toujere dixiere quelo conpro enla feria, firme commo fuero es de ferias ꝛ sea creydo. Mas si dixiere que enel mercado lo conpro de octor commo fuero es de conçejo ꝛ si non, caya de la cosa. Mas si por auentura dixiere que ensu casa fue texido, firme con tres vezinos ꝛ sea creydo. mas por auentura si firmar non pudiere caya dela cosa.

[Ley .dcccxxiiij.]

DEL FUERO DELOS HUESPEDES.

Mando avn que si el huesped conpra fiziere en casa desu huesped de pan o de vjno o de trigo o de çeuada, non de ostalaje. Mas si el huesped conpra non fiziere en casa desu huesped, de cada noche vn dinero de ostalaje por cada vna bestia. E toda merca-

Códice valentino:

10489 Omite *Si negauerit institor, aut rei ueritatem discernere non potuerit, defendens cadat a causa, et soluat calciamentum et expensam fidelis.* Es un evidente olvido del copista que se debe subsanar, reconstruyendo, como lo hago, el texto omitido.

10512 Tomo el Epígr. general del *Titullo xj* [x] de la rotulación del texto, por ser más comprensivo de las materias en él contenidas que el dado en la **Tabla** del fol. xxxxviij rect. (DEL FUERO DE LOS HUESPEDES), En cambio, este que nos da la **Tabla** como general del Titullo, conviene perfectamente a la Rúbr. 1.ª del mismo. Comprende este xj [x] **Titullo** 14 Rúbrs., de las cuales 13 representan las 11 que integran el Cap. XLI. **Form. sist.**, pues la Rúbr. 5.ª *de commo los menestrales, salgan al mercado a vender sus cosas, si non que paguen al almotaçan x mr.*, no aparece en el original latino.

10516 Forman esta Rúbr. 1.ª los párrafos 1.º al 5. Rúbr. i. Cap. XLI. **Form. sist.**

10518 *conparare* por *conpra.*

Fuero de Heznatoraf:

10528-10538 [Ley .dcccxxiij.]. Rúbr. 933. **Form. prim.** Al final omite *aut cum textrice et duabus uicinabus.*

10539-10570 [Ley .dcccxxjv.]. Rúbrs. 934 y 935. En el final de la Rúbr. 934 traduce en forma negativa, cuando en el original se afirma. Dice *Et si non fuere delante* donde el Códice latino determina *si autem presens fuerit*; es una errata evidente, pero respeto el texto con las consiguientes reservas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1002
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... creditus *et non* respondeat ad reptum. *Preterea sciendum est quod* ubicumque ... ... suas. *Similiter* si ... ... domus emere uoluerit, si *forte* dominus ... ... fuerit, *tamen* habeat [medietatem] ... ...; si *autem* presens ... ... soluendo.

[.dccccxxxv.]

DE DOMINO DOMUS QUI HOSPITEM SUUM PERCUSSERIT.

Si dominus domus ... ... duplatam. Si *autem* dominum domus hospes percusserit, ...

CÓDICE VALENTINO

re fiziere de pan o de vino o de ceuada non
10520 de ostalaje, mas si conpra non fiziere en
casa de su huespued, de ostalaje / es asaber
de vn dinero cada noche porcada bestia; ꝛ
por cada mercadura que el mercador delante
su huesped fiziere, firme el mercador con el
10525 ꝛ sea creydo ꝛ non responda a rriepto; ꝛ a
do quier que el mercador posare, alli de os-
talaje, maguer en otra casa tenga sus cosas;
ꝛ si el mercador algo quisiere vender del que
el sennor dela casa quiera conprar, si el sen-
10530 nor delacasa [non] fuere presente, aya la
meytad dela mercadura; ꝛ si fuere vendida
al vezino non ayaende nada ꝛ si presente
non fuere; ꝛ si presente fuere aya la mey-
tad dela carga, pagando el auer.

10535 [2]

DEL QUE FYRIERE A SU HUESPED. (Par. vj-xRi. Cap. xlj. **Form. sist.**)

Si el huesped o el sennor dela casa firie-
re asu huesped, peche la calonna que fizie-
10540 re doblada a fuero de cuenca; ꝛ si el sen-
nor dela casa asu huesped matare ꝛ fuere
vençido, sea soterrado biuo so el muerto; el
sennor dela casa non rresponda a su hues-
ped por las cosas perdidas que le non fue-
10545 re acomendadas, ꝛ por las cosas acomenda-
das rresponda ꝛ si el huesped ouiere sos-
pecha del sennor dela casa o de alguno
delos suyos, el sennor cunplale de derecho
a fuero de cuenca.

FUERO DE HEZNATORAF

duria que el mercador fiziere ante su huesped,
firme con el ꝛ sea creydo ꝛ non rresponda
a rriepto: ꝛ demas / sabida cosa sea que ma- fol. .lvij. r.º col. 2.ª
10550 guer que el mercador en otra casa tenga sus
cosas, do el posare y deue dar ostalaje. Otro-
si si el mercador alguna cosa quisiere ven-
der de que el sennor dela casa conprar qui-
siere, si por auentura el non fuere delante
10555 aya la meytad dela mercadura; mas si al
vezino fuere vendida, non aya nada si non
fuere delante. E si non fuere delante aya
la meytad dela mercaduria pagando el
auer. E si el sennor de casa a su huesped
10560 firiere, peche la calonna que fiziere doblа-
da al fuero de heznatoraf; mas si el huesped
firiere al sennor de casa, peche la calonna
al fuero dela villa. E si el sennor de casa
matare al huesped sea soterrado el biuo so el
10565 muerto. E el sennor de casa non rresponda
asu huesped por las cosas que perdiere, si
non le fueren acomendadas rresponda por
ellas. Enpero si sospecha oujere el huesped
al sennor dela casa o a alguno de sus omnes,
10570 fagal derecho el sennor al fuero de la villa.

fol. .lvj. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

10519 Concreta la traducción de *aut annona* diciendo *o de ceuada.*

10530 Omite non (si presens non fuerit). Suplo la omisión.

10535 Forman esta Rúbr. 2.ª los párrafos 6 al 10. Rúbr. i. Cap. XLI. **Form. sist.**

10536 Funde en uno de los dos párrafos 6.º y 7.º de la Rúbr. i. Cap. XLI. **Form. sist.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1004
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxvj.]

6800 DE FORO AXEARUM.

Mando itaque quod omnis *axea* det ... ... quam *in* redeundo ... ... quod reque accidit preter ... ...
6805 Axea *etiam* iudicet *rixantibus* arrequariorum ... ... arrequa. *Et* omnis ... ... precipitetur. *Et* quilibet *axea* pro *axeatico* de ... ... aureum. *Et* de unaquaque bacca ... ...
6810 ... ... [tantum] ... ...

CÓDICE VALENTINO

[3]

DELAS AXEAS. (ij. Cap. xlj. **Form. sist.**)

Toda axea defiadores valederos enel conçejo *que* la rrecua *que* troxere sea salua asi en yendo commo en viniendo; ca el deue pechar todo el danno *que* vinjere en la rrecua, / sacado danno de furto o de mal fecho *que* alguno fiziere o por propio debdor; el axea judgue los contendores dela rrecua ꝛ faga justicia en ella; ꝛ toda axea *que* al conçejo fuera prouado por non fiel, despennelo; ꝛ qual quier axea por axeadgo de çient ouejas o carneros tome vn mr ꝛ de cada vaca tome vn mencal, ꝛ del catiuo *que* saliere por auer aya la diezma parte dela rrendiçion, ꝛ del moro *que* saliere por Xristiano, aya vn mr; ꝛ el axea procure al catiuo en su casa, fasta *que* lo lieue ala suya propia, ꝛ por aquel comer tome vn mr, si quier lo procure por vn dia o por muncho tienpo.

fol. .lvij. v.º col. 1.ª

[4]

DELQUE AÇENDIERE PAJAR AGENO. (iij. Cap. xlj. **Form. sist.**)

Qual quier *que* pajar ageno açendiere, peche quinientos sueldos ꝛ el danno doblado, si fuere vençido; si non saluese con doze vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ quien paja agena furtare, pechela commo ladron, o saluese commo de furto.

[5]

DE COMMO LOS MENESTRALES SALGAN AL MERCADO A VENDER SUS COSAS; SI NON QUE PAGUEN AL ALMOTAÇAN [x] MR.

A onrra ꝛ guarneçimiento dela çibdad, mandamos *que* todos los menestrales, es a saber, los çapateros, los ferreros, los vayneros, los pellejeros, ꝛ los correeros, ꝛ los olleros, ꝛ los pexneros, ꝛ los freneros, todos salgan al mercado con todas sus obras;

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxv.]

DEL FUERO DELAS AXEAS.

Mando que todo axea, *que* de fiadores valederos en conçejo, *que* trayga la rrecua *que* leuare salva ayr ꝛ a venjr; ca el deue pechar todo el danno *que* enla recua vinjere, fueras ende de furto o debda o otra cosa *que* faga por su meresçimjento o por su debdo mismo que el deujere. E avn el axea judgue a aquellos *que* enla rrecua barajaren ꝛ el faga justiçia enla rrecua. E todo axea que prouado fuere al conçejo por falso, sea justiçiado. E todo axea prenda por portadgo de çiento ouejas ꝛ de çiento carneros, vn mri; ꝛ de cada vna vaca, vn / mencal. E de catiuo que por auer saliere, aya la dezena parte dela rredençion; ꝛ de xristiano *que* por moro saliere aya vn mri. ꝛ non mas. E el axea del a comer fasta quelo trayga a tierra de xristianos, ꝛ por aquel comer prenda vn mri. si quisiere ꝛ le de a comer vn dia osi quiere munchos.

fol. .lvij. r.º col. 1.ª

[Ley .dcccxxvj.]

DEL QUE PAJAR AJENO ENÇENDIERE.

E mando que qualqujer que pajar ajeno ençendiere, peche quinjentos sueldos ꝛ el danno doblado, si firmargelo pudieren; ꝛ si non, saluese con .xij. vezinos ꝛ sea creydo: mas aquel que paja furtare, peche commo ladron o saluese commo de furto.

Códice valentino:

10574 *pagar* por *pajar*: rectifico la errata.

10580 Esta Rúbr. no aparece en el texto latino Comp.º R. 19 del mismo Titullo y xviij. Cap. XLII. **Form. sist.**

10583 El Epígr. dice *lx mr.*, pero en el contenido de la Rúbr. se señala el pecho en *diez* mr. Hay, por tanto, que rectificar, como lo hago, el yerro cometido en el Epígr.

Fuero de Heznatoraf:

10571-10592 [Ley .dcccxxv.]. Rúbr. 936. **Form. prim.**

10593-10600 [Ley .dcccxxvj.]. Rúbr. 937. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1006
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxviij.]

DE APIBUS.

Mando itaque quod si examen ... ...
... ...
... ... uel ... ... Si *uero* in ... ...
... ... illud. *Item* si ... ...
... ...
... ... faciat. *Item* si
... ...
... habuerint. *Item* si quis ... ...
... ... *Item* si quis adueolum ... ...
... ... Si *uero* eum ... ...
... ... furto. *Ille etiam* qui ... ...
... ...
dictum est. *Et* si quis *alueolarem* alienum ...
... ...
... ... similiter. *Et* si *forte* apes bestiam [aut
hominem] ... ... calumpnia.

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

DE APIBUS.

Si examen apum exierit de uno alueolo, et in alium intrauerit, in quo sint apes, dominus alueoli emat examen illud uno menkale, vel habeant illud ad medietatem. Si in alueolo acuo intrauerit, dominus examinis emat uas quatuor denariis et tollat illud. Si apes alicuius super parietem alienum, uel aliam domum alienam pausaueri[n]t, aut in arbore aliena, dominus suus colligat eas, ita tamen quod nullum dampnum faciat. Si apes in alicuius domo pausauerint intus uel extra, sint domini domus, si alium dominum non habuerint. Si quis apes in heremo inuenerit absque domino, habeat eas sine calumpnia. Si quis alueolum cum apibus fregerit, aut dampnificauerit, pectet unum aureum. Si eum furatus fuerit, pectet ut latro, aut saluet se sicut de furto. Qui apes alienas siue in heremo siue in populato acceperit, aut furatus fuerit, pectet eas sicut dictum est. Si quis alueolare alienum uiolaverit, pectet sicut pro domo uiolata, uel saluet se, si probari / non potuerit, tanquam pro uiolatione domi similiter. Si apes bestiam aut hominem occiderint, aut pupugerint, nulla sit inde calumpnia. fol. 89 r.º

Forma primordial:

6824 **F, Cons,** Mando itaque quod: **T** (509), Consequenter de apibus est dicendum. Mando etiam quod.
6826 **F, Cons, T,** Si uero.
6827 **F, T,** Item si.
6828 **P** y **F,** aliam domum aliene *por* aliam domum alienam. Rectifico siguiendo a **E** y atendiendo a las exigencias del texto: **T,** uel in alio loco aliene domus: **P,** nullus dampnum *por* nullum dampnum. Rectifico a tenor de **F, E** y aun de **T** (*ullum dampnum*).
6829 **F, T,** Item si.
6831 **F, Cons, T,** Item si quis.
6832 **F, T,** Item si quis alueolum.
6833 **F, Cons, T,** Si uero.
6834 **F, Cons, T,** Ille etiam qui.
6835 **F,** Et si quis alueolare: **Cons,** Si quis uero alueolare.
6835 **T,** Item si quis alueolare alienum uiolauerit et ei probatum fuerit pectet .ccc.tos. solidos, uel saluet se cum .xij. uicinis et sit creditus. Si uero non compleuerit pectet ut superius est predictum.
6838 **F, Cons,** Et si forte: **T,** Si forte: **P** omite *aut hominem,* que suplo siguiendo a **F, T** (hominem uel bestiam) y **E.**

Forma sistemática:

9235 **E,** *habeant* y no *habeat,* como transcribe Cerdá, **P, F,** habeant. **T** (509), habeat.
9240 **E,** pausauerit *por* pausauerint. Rectifico a tenor de **P, F** y **T.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1007
DFG

CÓDICE VALENTINO

10590 ꝛ qual quier que non saliere ꝛ aquel dia non toujere tienda abierta, peche diez mr al almotaçan.

[6]

ol. .lvij. r.o col. 2.ª DEL ENXANBRE DE ABEJAS. / (iiij. Cap. xlj. Form. sist.)

10595 Si enxanbre de abejas saliere de vn colmenar ꝛ en otro ageno en que esten abejas entrare, el sennor dela colmena conpre aquel enxanbre por vn mencal ꝛ ayala en mey-
10600 tad; ꝛ si entrare la enxanbre en colmena vazia, el sennor dela enxanbre conpre el vaso por quatro dineros para si; ꝛ si abejas ajenas sobre pared agena o casa ajena entrare, el su sennor cojalas, pero en tal
10605 manera que non faga njngun danno; ꝛ si abejas pasaren en casa de alguno fuera o dentro, sean del sennor dela casa, si otro sennor non ouiere; ꝛ si alguno fallare abejas en yermo sin sennor, ayalas sin calon-
10610 na; ꝛ si alguno quebrantare colmena con abejas o la dannare, peche vn mr. ꝛ si la furtare pechela commo ladron, o saluese commo de furto; ꝛ quien abejas ajenas en yermo o en poblado tomare o las furtare,
10615 pechelas commo dicho [es]; ꝛ quien quebrantare colmenar ajeno, peche commo por casa quebrantada ꝛ saluese commo por casa quebrantada, si prouar non lo pudiere; ꝛ [si] las abejas matare algun omne o lo
10620 aguijoneare, non peche su sennor njnguna calon[n]a.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxvij.]

DEL FUERO DELAS ABEJAS.

E mando que si enxanbre de abejas saliere de vn vaso o entrare en otro vaso enque
10605 abejas ayan estado, conpre aquella enxanbre por vn mencal o aya la meytad: mas si en vaso vazio entrare, el sennor dela enxanbre de quatro dineros por el vaso ꝛ ljeuelo consigo. E si abejas de alguno posaren en pa-
10610 red ajena o en otra cosa ajena o en arbol ajeno, cojalas su sennor asi que danno njnguno non faga. E otrosi si abejas posaren en casa de alguno dentro o de fuera, cojalas el sennor dela casa si otro sennor non
10615 oujeren. E si alguno fallare abejas sin sennor en hyermo, ayalas sin calonna; ꝛ si alguno vaso con abejas quebrantare o dannare, peche vn mri.; mas si lo furtare, pechelo commo ladron o saluese commo de furto. E
10620 aquel que abejas ajenas tomare siquier en hyermo siqujer en poblado o las / furtare, peche segunt dicho es E si alguno colmenar ajeno quebrantare, peche asi commo por quebrantamjento de casa. E si prouar non
10625 gelo pudieren saluese commo por quebrantamjento de casa. E si por auentura las abejas omne o bestia firieren o mataren, non ayan calonna por ende.

fol. .lvij. v.o col. 2.ª

Códice valentino:

10619 Omite *si*: suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

10601-10628 [Ley .dcccxxvij.]. Rúbr. 938. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1008
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxviiij.]

DE ANNONA EMPTA AD AUGUSTUM.

Mando itaque quod si quis peccuniam deberit pro annona *empta* ad augustum, lucretur [de] unoquoque menkale *.viij. denarios* et non plus. *Et* quicumque ... ... et *querimonioso. Et* hec annona ... ... ad *nabalem* non ... ... Alia *uero* annona ... ... debita.

[.dccccxxxx.]

DE PIGNORIBUS PANI[S] ET UINI.

Mando etiam quod quicumque pignora in dupplo ... ... almutazaph ... ... [usque] ad nouem dies non *paccauerit* trada[n]tur ... ... pignorum.

[.dccccxxxxi.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO EXTRA TERMINUM PIGNORAUERIT.

Mando quod quicumque ... ... [extra terminum] ... ... alii.

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE ANNONA EMPTA AD AUGUSTUM.

Si quis peccuniam dederit pro annona ad augustum, lucretur unum almud de unoquoque menkale, et non plus. Quicumque siue sit xristianus siue iudeus uel sarracenus plus acceperit, pectet decem aureos iudici, et alcaldibus, et quereloso. Hec a[n]nona, si a mense augusti usque ad natale non fuerit exacta, non detur usque ad augustum. Alia annona saluatur sicut cetera debita.

.vi.

DE PIGNORIBUS PANIS ET UINI.

Quicumque pignora in duplo pro pane, aut uino, aut carnibus uel annona recipere noluerit, pectet unum aureum almutaçaf, et quereloso. Verumptamen si ille, qui pignora miserit, usque ad nouem dies ea non redemerit, tradantur uenditori sine calumpnia. Et quod remanserit de precio paccato, reddatur domino pignorum.

.vij.

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILII EXTRA TERMINUM PIGNORAUERIT.

Quicumque sine precepto concilii, iudicis, uel alcaldum extra terminum pignorauerit, pectet sexaginta menkales iudici, et alcaldibus, et non alii.

Forma primordial:

6842 **F, Cons,** Mando itaque quod: **T** (510), Mando etiam quod.

6843 **F, T,** pro annona ad augustum.

6844 **F, Cons,** lucretur .x. denanos de unoquoque menkale. En **F** .x. denarios está escrito sobre raspado y los restos de una letra de la primera escritura, (¿*u*?) dan la apariencia de .ix., pero ésta se desvanece con un examen más detenido: **T,** lucretur una fanequam de unoquoque .ij. solidos: **P** omite *de,* que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

6845 **F,** et non plus: **T,** et non magis. No sé por qué Allen omite *et non plus,* a pesar de aparecer en **E, P, F** y bajo la forma *et non magis en* **T: F, T,** Et quicumque.

6847 **F, T,** quereloso: **F, Cons,** Et hec: **T,** Et si hec.

6848 **F, T,** natalem.

6849 **F, Cons, T,** Alia uero: **F, Cons,** annona quam aliquis debitore suo exegerit, accipiat estimacionem precii qua, cum ab ipso aute acceperat extimari potuit uel pro ipsa augustum expectet. En **F** las palabras *quam... debitore* están escritas, sobre raspado, y el resto de la adición, en el margen.

6852 **F, Cons,** Mando etiam quod: **T** (511), Item mando quod.

6855 **P** omite *usque,* que suplo a tenor de **F, T** y **E: F,** dies non redimerit: **T,** dies illa non redimerit: **T,** dies illa non redimerit: **P,** *tradatur* por *tradantur,* que rectifico a tenor de **F, T** y **E.**

6861 **F, Cons,** Mando quod siquis: **P** omite *extra terminum,* que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

Forma sistemática:

9266 **E,** aureorum *por* aureos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1009
DFG

CÓDICE VALENTINO

[7]

DELOS *que* DAN DINEROS POR ÇEUADA AL MES DE AGOSTO. (v. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Si alguno diere dineros por çeuada a agosto, gane vn mr por cada almut ꝛ non mas, ꝛ qual quier que sea xristiano o judio o moro que mas tomare, peche diez mr. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al / querelloso; esta çeol. .lvij. v.º
col. 1.ª uada, si del mes de agosto fasta nauidad non fuere pagada, non sea dada fasta agosto; ꝛ la otra çeuada paguese commo otra debda.

[8]

DEL *que* NON QUJSIERE DAR PAN NJN VINO SOBRE LOS PENNOS. (vj. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Qual quier que non quisiere pennos por pan o por vino o por carne o por çeuada, peche vn mr al almotaçan ꝛ al querelloso; pero si aquel que la prenda diere fasta nueue dias non la quitare, den la al corredor sin calonna ꝛ lo que sobrare, el preçio pagado, denlo al sennor delos pennos.

[9]

DEL *que* PRENDAREN FUERA DEL TERMINO (vij. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Qual quier que fuera del termino prendare sin mandado del conçejo o del juez o delos alcaldes, peche sesenta mencales al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ non a otros.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxviij.]

DEL QUE DON DIERE POR PAN.

Mando avn que si alguno auer por pan diere al agosto, gane cada vn mencal ocho dineros ꝛ non mas. E todo aquel que mas tomare, siquier sea xristiano siqujer judio o moro, peche .x. mrs. al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso. E este pan si del mes de agosto fasta naujdat non fuere pagado, non lo paguen fasta el mes de agosto que adelante verna; mas el otro pan paguenlo asi commo las otras debdas.

[Ley .dcccxxix.]

DEL QUE NON QUISIERE TOMAR PENNOS POR VIANDA.

Mando avn que aquel que por pennos del doblo non diere pan o vjno o çiuera, peche vn mrs. al almotaçen ꝛ al querelloso. E si aquel quelos pennos echare ꝛ fasta .jx. dias non los qujtare, dengelos al corredor sin calonna, ꝛ lo que fincare el preçio pagado dengelo al sennor delos pennos.

[Ley .dcccxxx.]

DEL QUE SIN MANDAMJENTO DEL CONÇEJO O DEL JUEZ O DELOS ALCALDES PRENDARE DE FUERA DELA VILLA.

Todo aquel que sin mandamjento del conçejo o del juez o delos alcaldes prendare fuera del termjno, peche .lx. mencales al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ non a otro.

Códice valentino:
10623 Sigue traduciendo *annona* por *çeuada*.
Fuero de Heznatoraf:
10629-10640 [Ley .dcccxxviij.]. Rúbr. 939. **Form. prim.**
10641-10650 [Ley .dcccxxjx.]. Rúbr. 940. **Form. prim.**
10651-10658 [Ley .dcccxxx.]. Rúbr. 941. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1010
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxxij.]

6865 DE DONATIUO QUOD CONCILIUM DEDERIT.

Mando quoque quod omne donatiuum ...
fol. 46 r.º [1. r.º] ... dederit, / [congregatum] ad uocem ...
... ... pascha ... ...
... ... [uel deinde]
6870 contradixerint. Contradictio *enim* quinque
in concilio friuola sit, et cassa.

[.dccccxxxxiij.]

DE PACTIONIBUS ET CONUENIENCIJS.

Mando itaque quod pactiones ... ...
6875 ... ... rumpere. Quicumque *enim* fo-
rum ... ... calumpnia.

[.dccccxxxxiiij.]

DE FALSIS TESTIBUS.

Similiter mando quod quicumque falsum
6880 ... ... *si uictus fuerit.* Et
... ...
... publice[tur] ac magis siue iuret aut fir-
met pro ... ... collationis. *Ille itaque*
qui ... ... [iurati] uel afirmati [ac-
6885 cusauerit] nec *tamen* rem ... ...
... ... medietatem.

FORMA SISTEMÁTICA

.viij.

9290 DE DONATIUO QUOD CONCILIUM DEDERIT.

Omne donatiuum, quod concilium dederit,
congregatum ad uocem preconis die domi-
nica uel die lune post quolibet pasca, ra-
tum habeatur, si nemo contradixerit. Quia
9295 nullum donatiuum concilii habebit effec-
tum, quod quinque concilii uel deinde con-
tradixerint. Contradiccio paucorum quam
quinque in concilio friuola sit, et cassa.

.viiij.

9300 DE PACTIONIBUS ET CONUENIENTIIS.

Paccionis et conuenientie ualeant, excep-
tis illis, que forum possunt rumpere. Qui
cum forum ruperit, lapidetur sine ca-
lumpnia.

9305 .x.

DE FALSIS TESTIBUS.

Quicumque falsum testimonium firmaue-
rit, aut iurauerit, pectet peticionem dupla-
tam, si testibus conuictus fuerit. Et insu-
9310 per in testimonio amplius non recipiatur,
nomenque eius incartetur, ut infamia sue
falsitatis magis publicetur ac magis, siue
firmet aut iuret pro pacto confratrie uel
collationis. Qui alium de falsitate menda-

Forma primordial:

6866 **F, Cons,** Mando quoque quod.

6867 **P** omite *congregatum,* que suplo porque así lo exige el texto y lo autorizan **F** y **E.**

6869 **P** omite *uel deinde,* que suplo a tenor de **F,** y **E.**

6870 **P, F,** Contradictio enim in concilio (**F** *añade* paucorum) .v. in concilio friuola etc.: **Cons** coincide con **F** por lo menos en la primera parte: *Contradictio enim in concilio,* y parece, porque Cerdá no señala más variante, que en el resto *paucorum quam* etc. conforma con **E.** La adaptación romanceada **I** hecha sobre la **Forma primordial** traduce: *& el contradicho de menos de cinco non uala.* Aunque la Rúbrica correspondiente de **T** (56) contiene otras muy distintas disposiciones, bien podemos utilizar en este punto uno de sus extremos: *Set sciendum est quod omnis donacio quam quinque homines uel amplius in concilio contradixerint, cassa et friuola habeatur.* Con todos estos elementos bien se puede afirmar que, ya se mantenga el texto de **P,** a lo que desde luego y con las reservas consiguientes me inclino, ya se supla con el *paucorum quam* a tenor de **E** y en parte de **F,** de todos modos, se impone la eliminación de la redundancia *in concilio,* completamente inútil y que debe haber tenido su origen en una mala inteligencia del copista llevada o arrastrada, digámoslo así, después de unos Códices a otros.

6875 **F, Cons,** Mando itaque quod: **T** (513), Similiter mando quod omnes pacciones.

6875 **F, Cons, T** (514), Quicumque enim.

6879 **F, Cons,** Similiter mando quod: **T** (515), Notandum tamen est quod siquis: **P,** affirmauerit *por* firmauerit. Rectifico a tenor de **F, T** y **E.**

6880 **F,** si testibus conuictus fuerit: **T,** si postea testibus conuinci potuerit.

6882 **P,** publice *por* publicetur. Rectifico a tenor de **F, T** y **E. F,** siue firmet aut iuret: **T,** *et* amplius non firmet uel iuret.

6883 **F, Cons, T,** Ille utique qui: **P** omite *iurati,* que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

6884 **P** omite *accusauerit,* que suplo a tenor de **F, T** y **E: F,** ne tamen: **T,** si rem illam probare nequiuerit: **P, F,** querelosi *por* quereloso. Rectifico a tenor de **T** y **E.**

6886 **F, Cons,** medietatem similiter: **T,** medietatem, habeant, ut est dictum.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1011
DFG

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL DONADIO DEL CONÇEJO. (viij. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Todo donadio *que* el conçejo diere allegado a boz de pregon el dia del domingo o del lunes o depues de *qual* quier pascua, ayalo firme, si alguno non lo contradixere; ca njngun donadio de conçejo non aura valor que çinco de conçejo o dende arriba contradixere.

[11]

Que VALAN TODOS LOS PLEITOS. (ix. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Mando *que* todos los pleyteamientos ꝛ las convenençias que fueren fechas entre los omnes *que* valan, sacadas aquellas *que* fuero puedan corronper; ꝛ *qual* quier *que* fuero quebrantare, sea apedreado sin calonna.

[12]

DEL *Que* FIRMARE O JURARE FALSO TESTIMONIO. / (Parr. i et ijRx. Cap. XLI. **Form. sist.**) fol. .lvij. v.º col. 2.ª

Qual quier *que* falso testimonio firmare o jurare, peche la demanda doblada, si con testigos fuere vençido; ꝛ sobresto dende adelante non sea mas rreçebido en testimonjo ꝛ el su nonbre sea encartado porque la fama dela su falsedad sea mas publicada ꝛ mas, siquiere firme o jure por pleito de cofradia o de colaçion.

[13]

DEL *Que* ACUSARE A OTRO DE ALGUNA FALSEDA. (Par. iij et iiij. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Qujen a otro acusare de falsedad o de mentira afirmada ꝛ non pudiere prouar, peche sesenta mencales a los alcaldes ꝛ al querelloso, ꝛ [en] el doblo del falso testimonio los alcaldes ayan la meytad.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxxj.]

DEL DONADIO *Que* EL CONÇEJO DIERE.

Mando que todo donadio que el conçejo diere ayuntado a / a pregon el domingo despues fol. .lviij. r.º de *qual* pascua qujer *que* sea o el lunes que col. 1.ª *qualquier* a que fuere dado, firme le sea E vala si alguno lo contradixiere. Ca njngunt donadio de conçejo *que* çinco o dende arriba rrefertaren non sea otorgado ꝛ el contradicho de menos de çinco, non vala.

[Ley .dcccxxxij.]

DE PARAMJENTOS ꝛ DE ABENENÇIAS.

Mando *que* todos paramjentos ꝛ abenençias valan fueras ende aquellas *que* el fuero pueda corronper; ꝛ todo aquel que el fuero quebrantare, sea apedreado sin calonna.

[Ley .dcccxxxiij.]

DEL QUE FALSO TESTIMONYO FIRMARE.

Qualquier *que* falso testimonyo firmare ꝛ jurare, peche la demanda doblada, si firmargelo pudieren; ꝛ sobre esto todo non sea mas rresçebido en testimonyo ꝛ el su nonbre sea encartado queda mala fama de su falsedat *que* sea publicada siquier firme por paramjento de confradia o de collaçion o de que qujer *que* jure. E aquel *que* a otro acusare de falsedat o de jura o de firma ꝛ prouar non gelo pudiere, peche .lx. mencales al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ al querelloso. E avn en el doblo de falso testimonyo ayan los alcaldes la meytad.

Códice valentino:

10660 Omite la frase final: *Contradictio paucorum quam quinque in concilio friuola sit, et cassa.*

10669 Forman esta Rúbr. 12 los párrafos 1 y 2. Rúbr. x. Cap. XLI. **Form. sist.**

10680 Forman esta Rúbr. 13 los párrafos 3 y 4. Cap. XLI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10659-10668 [Ley .dcccxxxj.]. Rúbr. 942. **Form. prim.**

10669-10674 [Ley .dcccxxxij.]. Rúbr. 943. **Form. prim. Tab.** Epígr. *del paramjento de abenençias.*

10675-10689 [Ley .dcccxxxiij.]. Rúbr. 944. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1012
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxxv.]

DE DEPOSITO SEU COMMENDATO.

Preterea mando quod pro omni deposito seu comendato, quod pulsans testibus firmare nequiuerit, ... solius, *et sit creditus*. Verumptamen ... ... apud [eum] *probari* potuerit ... ... palacio nouenas.

[.dccccxxxxvi.]

DE ARTIFICIBUS.

Mando quoque quod si artifex ... ... [aut librum], aut pontem, *aut domum*, aut ... ... proinde *acceperat*, duplatam. Si *forte antequam* ... ... opi-[fi]cem ... ... Si *autem heredes* non ... ... Magister *autem* qui *ad diem statutum* opus ... ... quam *acceperit* duplatam. [Similiter dominus operis dupplet peccuniam,] ... ... non paccauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

cii iurati, vel affir / mati accusauerit, fol. 89 v.º
nec rem probare potuerit, pectet sexaginta menkales alcaldibus, et quereloso. In duplo etiam falsi testimonii alcaldes habeant medietatem.

.xi.

DE DEPOSITO ET COMMENDATO.

Pro omni deposito vel commendato, quod pulsans firmare testibus nequiverit, nemo se purget nisi sacramento sui solius. Verumptamen si post sacramentum rem negatam apud eum esse probare potuerit, reddat domino duplatam, et palatio novenas, sicut fur.

.XLIJ. CAPITULUM

DE ARTIFICIBUS.

.i. Rubrica.

DE ARTIFICIBUS.

Si artifex aliquod opus inceperit, ut turrim, aut ecclesiam, aut librum, aut pontem, aut molendinum, aut uineam, aut quod uis aliud opus, perficiat illud iuxta pactum quod fecerit; sin autem, pectet peccuniam, quam proinde acceperit, dupplatam. Si antequam opus perficiatur, mors opificem preuenerit, heres eius accipiat quantum magister iam deseruierat. Et si plus acce-

Forma primordial:

6888 **F** carece de epígr.: **P,** COMMENDATIO por COMMENDDATO. Rectifico a tenor de **E** y aun de **T** (516), pues en el texto de la Rúbrica se lee: *pro omni comendato uel deposito*.

6889 **F, Cons,** Preterea mando quod: **T,** Item mando quod. **P** repite: comendatio *por* commendato, que rectifico a tenor de **T** y **E: F,** comendatico.

6892 **F, Cons,** et set creditus: **P** omite *eum*, que suplo a tenor de **F** y **E: T,** ei firmare.

6893 **F,** probari potuerit: **T,** uel probare potuerit: **F,** et palatio duplatam similiter sicut fur: **Cons,** et palatio similiter duplatam.

6897 **F, Cons,** Mando quoque quod: **T** (517), Mando preterea quod si aliquis artifex: **P** omite *aut librum*, que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

6898 **F, Cons,** aut domum: **T,** siue pontem, uel acequiam, siue açutem, uel molendinum, uel domum, siue furnum, uel balneum aut vineam, uel aliud quoduis opus istis consimile.

6900 **F,** pro inde acceperit: **T,** quam pro illo acceperit.

6901 **F, Cons,** Si forte: **T,** Set si forte: **P,** opicem *por* opificem.

6903 **F, Cons,** Si autem heredem.

6904 **T,** Tamen si filii uel heredes unde pectent non habuerint, uel magister non habuerit heredem uel filium.

6904 **F, Cons,** Magister autem qui ad tempus statutum: **T,** Similiter si magister ad tempus statutum.

6905 **P, F,** quod acceperit *por* quam acceperit. Rectifico *quam* a tenor de **T** y **E** (ambos, *quam acceperat*).

6906 **P** omite *Similiter dominus operis dupplet peccuniam*, que suplo a tenor de **F** (al margen), **E** y **T** (Similiter si dominus operis ad statuta placita non paccauerit, dupplet omnem peccuniam que paccata non fuerit).

Forma sistemática:

9330 El epígrafe general del capítulo aparece en el **Ind** y en el margen superior del fol. 89 v. .XLIJ. CA. DE ARTIFICIBUS.

9337 **E,** fecerint *por* fecerit. Cerdá rectificó sin decirlo. Acepto la rectificación que autorizan **P, F** y **T** (517).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1013
DFG

CÓDICE VALENTINO

[14]

QUE NON SE SALUE NJNGUNO SI NON POR SI MESMO. (xj. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Por todo enprestido o en comendado que el que demandare non lo pudiere prouar con testigos, non se salue njnguno sinon por su jura; pero si depues dela jura la cosa negada en su poder fuere prouada, dela doblada a su sennor ꝛ al palaçio las nouenas commo ladron.

xij [xj] TITULLO

[DELOS MENESTRALES ꝛ DELOS MENESTERES.] (Ri et iij-xx. Cap. XLII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS MAESTROS DELAS OBRAS. (Par i-v Ri. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el maestro alguna obra començare commo torre, o iglesia, o libro, o puente, o casa, o molino, o vinna, o qual quier otra obra, acabela segun el pleito ouiere puesto; si non, peche el auer que ouiere rreçebido doblado; ꝛ si ante que la obra sea acabada tomare la muerte al maestro, el su eredero rreçiba quanto el maestro ya rreçibio, ꝛ si mas ouiere rreçebido, / tornelo; esto fecho el sennor dela obra demande otro maestro; ꝛ si eredero non ouiere los sobre leuadores pechen el auer non mereçido.

l. .lviij. r.o col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxxiiij.]

DELA COSA ENCOMENDADA O OLUJDADA.

Mando que por toda cosa que dexare o acomendare qualqujer ꝛ firmar non pudiere el *que* demanda, njngu[n]o non se salue si non por su jura ꝛ sea creydo: mas si despues dela jura la cosa negada le pudieren prouar, pechela doblada asu sennor ꝛ a palaçio commo ladron.

[Ley ,dcccxxxv.]

DELOS MAESTROS DELAS OBRAS.

Mando que si el maestro alguna cosa començare de obra asi com / mo torre o yglesia o libro o puente o casa o moljno o vjnna o qualquier otra obra, cunplala segunt el pafol. .lviij. v.o col. 2.ª ramjento que pusiere; ꝛ si non, peche el precio que oujere tomado doblado. E si por auentura, ante que la obra sea conplida, el maestro muriere, aquel quelo suyo heredare prenda lo que oujere serujdo, ꝛ si mas oujere tomado tornelo, ꝛ esto fecho, el sennor dela obra demande otro maestro. E si herederos non oujere, los sobreleuadores pechen el auer que non oujere meresçido: mas el maestro que al plazo non diere la obra fecha, peche el auer que oujere tomado doblado. E otrosi el sennor dela obra si al plazo non pagare el auer, pechelo doblado.

Códice valentino:

10698 Suplo el Epígr. general del xij [xj] Titullo. Comprende 20 Rúbrs. que representan 19 de las 20 que integran el Cap. XLII. **Form. sist.**, pues omite la ij, *De carpentariis*.

10702 Forman esta Rúbr. 1.ª los párr. 1-5. Rúbr. i. Cap. XLII. **Form. sist.**

10710 Traduce *accipiat quantum magister iam deseruierat* por *rreçiba quanto el maestro ya rreçibio*. La equivalencia de *deseruierat* por *rreçibio* es un evidente yerro del traductor, pero debo respetar el texto.

Fuero de Heznatoraf:

10690-10698 [Ley .dcccxxxjv.]. Rúbr. 945. **Form. prim.**

10699-10717 [Ley .dcccxxxv.]. Rúbr. 946. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1014
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxxvij.]

DE CARPENTARIJS.

Et si carpentarius uel çementarius *siue textor* in ... ... euenerit, restituat illud duplatum.

[.dccccxxxxviij.]

DE FERRARIBUS BESTIARUM.

Et si faber ... ... Si *uero* ante ... ... illud; si post .viiij. dies, non respondeat. *Faber* pro bestia *itaque* /, quecumque sit, caballina [*ferrare,* accipiat] soldum, *et* pro mulare quartam, *et* pro asino ... ... eam pro nummo; ... ... almutazaph et *quereloso.*

fol. 46 v.° [.l. v.°]

[.dccccxxxxviiij.]

DE FABRIS FERRATURARUM.

Item si ferrarius ligonem ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

perat, reddatur. Hoc facto, dominus operis querat alium magistrum. Si heredem non habuerit, superleuatores pectent peccuniam immeritam. Magister qui ad tempus statum opus factum non habuerit, pectet peccuniam quam acceperat dupplatam. Similiter dominus operis dupplet peccuniam, quam ad placita statuta non peccauerit.

.ij.

DE CARPENTARIIS.

Si carpentarius, uel cementarius, uel tector in opere alieno prauum opus fecerit, emendet illud, et si quod dampnum inde euenerit, illud restituat dupplatum.

.iij.

DE FERRATORIBUS BESTIARUM.

Si faber bestiam ferrauerit, et eam incla[ua]uerit, pectet eam, si proinde linenciam incurrerit. Si ante nouem dies ferrum amiserit, faber restituat illud; post nouem dies non respondeat pro eo. Ferrator pro bestia quecumque sit, caballina accipiat soldum, pro mulare quartam, pro asino sex denarios. Si dominus bestie ferraturam habuerit, iactet eam ferrarius pro nummo; quod si facere noluerit, pectet unum aureum almutaçaf, et querimonioso.

.iiij.

DE FABRIS FERRAMENTORUM.

Si ferrarius ligonem, aut uomerem, / aut fol. 90 r.°

Forma primordial:

6911 **F, Cons,** Et si: **T** (517), Et si forte. Aunque **P**, **F** y **T** escriban *textor*, creo que la buena lectura es *tector*, aunque sólo aparezca en **E**. Así se lee en **I**: Si el carpintero o el maestro de las paredes, o tejador... Mantengo, sin embargo, el texto de **P** con las reservas consiguientes.

6913 **F,** illud restituat duplatum: **T,** dupplatum illud restituat atque pectet.

6916 **F, Cons, T** (518), Et si: **F, Cons, T,** Si uero.

6918 **P,** ammiserit *por* amiserit. Rectifico a tenor de **F, T** y **E: F, T** *omiten* si: **F,** Post nouem dies non respondeat; **T,** Post nouem dies non tenetur utique respondere: **F, Cons,** Faber: **T,** Faber siue ferrarius.

6919 **F, Cons,** pro bestia itaque.

6920 **P** omite *ferrare, accipiat,* que suplo siguiendo a **F** y **Cons** y aun a **T** (*pro ferrare de toto .xij. nummos* accipiat). Al cambiar *Faber* en *Ferrator* (**E**) pudo perfectamente el autor de la **Forma sistemática** omitir *ferrare* y dejar tan sólo *accipiat.*

6920 **Cons,** unum soldum: **F, Cons,** et pro mulare.

6921 **F,** pro asina: **Cons,** et pro asina: **F,** iactet eam ferrarius: **T,** ferrarius cum suis clauis pro uno denario iactet illam.

6923 **F,** almutazaf et quereloso.

6925 **F,** DE FABRIS FERRAMENTORUM.

6926 **F, Cons, T** (518), Item si.

Forma sistemática:

9347 **E, P, F,** acceperit. Cerdá rectificó sin decirlo, transcribiendo *acceperat*. Allen da la forma *acceperat* sin determinar variantes. **T** (517), acceperat. Acepto la rectificación.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1015
DFG

CÓDICE VALENTINO

[2]

DELOS MAESTROS ȩ DEL *tien*PO. (Par. vj et vij Ri. Cap. XLII. **Form. sist.**)

El maestro q*ue* al *tien*po puesto, la obra no*n* ouiere fecho, peche el auer q*ue* ouiere rreçebido doblado; otrosi el sen*n*or de la obra doble el auer, si al plazo puesto no*n* pagare.

[3]

DELOS FERREROS ȩ DEL SU COTO. (iij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el ferrero ferrare la bestia e la enclauare, pechela, si por ello la uiniere lisio*n;* ȩ si ante delos nueue dias p*er*dieren el clauo, el ferrero eche gelo, ȩ de pues delos nueue dias no*n* le rresponda por el; el ferrador por bestia cauallar q*ual* q*uier* q*ue* ferrare, tome vn s*ueldo,* ȩ por la mular vna q*uar*ta, por el asno seys dineros; ȩ si el sen*n*or dela bestia ouiere ferradura, echela el ferrero por vn dinero, ȩ si lo no*n* q*ui*siere faser, peche vn mr. al almotaçan ȩ al q*ue*relloso.

[4]

DELA OBRA DELOS FERREROS. (iiij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el ferrero açada, o rreja, o foç podadera otra de segar, o segur, o otra ferramien*ta* ven*d*iere q*ue*brada por sana, rrefagala por jura del co*n*prador aq*u*el dia, o dele sus dineros; ȩ si lo vno nj*n* lo otro no*n* q*ui*siere

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxxvj.]

DELOS CARPENTEROS.

Si el carpentero o el maestro delas paredes o el tejador en obra ajena mala obra fiziere, emjen*d*ela; ȩ si dan*n*o vinjere por ende, pechelo doblado.

[Ley .dcccxxxvij.]

DELOS FERREROS ȩ DELAS BESTIAS FERRAR.

Si el ferrero bestia ferrare ȩ la enclauare, si liuençial vjniere por ende, pechela; mas si ante delos nueue dias la ferradura perdiere, pechela, ȩ de nueue dias adelante no*n* rresponda. E por bestia cauallar ferrar, prenda el ferrero .xij. dine*r*os E por la bestia mular vna quarta. E por asnar seys dine*r*os. E si el sen*n*or dela bestia ferradura oujere, echela por vn dine*r*o; ȩ si no*n* lo quisiere fazer, peche vn mri al almotaçen ȩ al q*ue*relloso.

[Ley .dcccxxxviij.]

DELOS FERREROS DELAS FERRAMJENTAS.

Si el ferrero legon o reja o foz podadera o segur o otra foz o otra ferramjenta quebrada vendiere por sana, rrefagagela en aq*u*el / dia por su jura la ferramienta o tornele sus dineros E si el ferrero esto nj*n* aq*ue*llo no*n* q*ui*siere fazer, prendel el almota- fol. .lviij. v.º col. 1.ª

Códice valentino:

10716 Forman esta Rúbr. 2.ª los párr. 6 y 7. Rúbr. i. Cap. XLII. **Form. sist.**

10724 Omite la Rúbr. ij. *De carpentariis.* Cap. XLII. **Form. sist.**

10734 El copista escribió *el ferrero* y luego lo tachó poniendo entre renglones *lo non quisiere.*

Fuero de Heznatoraf:

10718-10723 [Ley .dcccxxxvj.]. Rúbr. 947. **Form. prim. Tab.** Epígr. *delos carpinteros.*

10724-10735 [Ley .dcccxxxvij.]. Rúb. 948. **Form. prim. Tab.** Epígr. *delos ferreros delas bestias ferrar.* La adición de *r* en el epígr. del **Tex** es un error del copista. Traduce *soldum* por *.xij. dineros.*

10736-10750 [Ley .dcccxxxviij.]. Rúbr. 949. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1016
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... seccurim; ... ...

CÓDICE VALENTINO

fol. .lviij. r.º col. 2.ª

fazer, prendelo el almotaçan por / çinco sueldos fasta que peche, ꝛ estos çinco sueldos partalos el almotaçan con el querelloso, commo dicho es; ꝛ el ferrero que aldia puesto non diere la obra fecha, doble la sennal que por la cosa ouiere tomado; ꝛ si el azero o el fierro camiare, peche çinco sueldos, sinon jure ꝛ sea creydo.

[5]

LEY DELOS OREBZES PLATEROS. (v. Cap. XLII. **Form. sist.**)

El orebze tome el oro ꝛ la plata ꝛ a peso, ꝛ a peso la torne; ꝛ si al oro o ala plata alguna cosa mezclare, pechelo commo ladron, si prouado le fuere; sinon, saluese segun la estimaçion del danno que fiziere; ꝛ si la obra malfiziere o quebrantare las piedras o las camiare, pechelas otrosi; ꝛ todo orebze obre el marco dela plata por quatro mencales, ꝛ segun esta cuenta obre aquello que mas o menos fuere.

[6]

DELOS ÇAPATEROS. (vj. Cap. XLII. **Form. sist.**)

El çapatero que los çapatos de carnero por de cabron, o cordouan por sardon, o vadana por guadameçi vendiere, peche vn mr. al querelloso ꝛ al pepostre delos çapateros; ꝛ si el querelloso lo pudiere prouar, sinon salvese commo fuero es; ꝛ qual quier que abarcas o suelas canteare, peche vn mr. al pepostre otro tal; ꝛ todo costurero çapatero que non diere al dia puesto la obra fecha, de la sennal doblada; ꝛ el conprador que al dia puesto o ala ora puesta non pagare, pierda la yerra ꝛ el çapatero venda la obra aquien sequiere; ꝛ el çapatero cosga el çapato / en tal manera que le non fallesca la costura fasta que

fol. .lviij. v.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

çen por .v. sueldos. E partalos el almotacen ꝛ el querelloso commo fuero es: ꝛ el ferrero que aquel dia del plazo non diere la obra fecha, doble la sennal que tomare por ella: ꝛ si fierro o azero camjare, peche .v. sueldos; ꝛ si negare, jure solo ꝛ sea creydo.

[Ley .dcccxxxjx.]

DELOS OREBZES ꝛ PLATEROS.

El orebze ꝛ el platero tome el oro ꝛ la plata a peso ꝛ tornero a peso; ꝛ si alguna cosa mezclare al oro o ala plata, pechelo commo ladron, si vençido fuere; ꝛ si non saluese segunt que valiere el danno que fiziere. E si la obra mala la fiziere o las piedras quebrare o camjare, peche otrosi: ꝛ todo orebze o platero obre el marco dela plata por quatro mencales, ꝛ segunt esta cuenta cuenten si fuere mas o menos.

[Ley .dcccxl.]

DEL FUERO DELOS ÇAPATEROS.

El çapatero que çapatos de carnero vendiere por de cabron, o sardon por cordouan, o vadana por guademeçir, peche vn mri. al querelloso ꝛ al mayordomo delos çapateros, si el querelloso firmar pudiere; ꝛ si non, saluese commo fuero es.

[Ley .dcccxlj.]

DELOS AUARQUEROS.

E aquel que auarcas o suelas canteare, peche vn mri. al mayordomo.

Fuero de Heznatoraf:

10751-10762 [Ley .dcccxxxjx.]. Rúbr. 950. **Form. prim.**

10763-10770 [Ley .dcccxl.]. 1.er párr. Rúbr. 951. **Form. prim.**

10771-10774 [Ley .dcccxlj.]. 2.º párr. Rúbr. 951. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1018
DFG

FORMA PRIMORDIAL

maçi uendiderit, ... est. *Item* qui-
6950 cumque auarchas ... ... aureum. *Et* omnis ... ... duplatam. Emptor *quipe* qui ... ... Sutor *etiam* consuat sotularem *quando* suturam
6955 deficiat donec *sola* sit ... ... faciat *eam* consuere. *Verumptamen* si ... ... [eum] almutazaph ... ... almutazaph ... ... impetiuerit.

6960 [.dcccclij.]

DE FORO PELLIPARIORUM.

Si pelliparius ... ... Ille *uero* qui ... ... duplatum. *Et* si ... ...
6965 ... ... *solidos* almutazaph et *querimonioso*. *Item* si ... ... duplatum, *et* si ... ... Emptor *itaque* si ad diem *statutum* pelliparium ... ... duplatum. Et est scien- / dum ... ... fol. 47 r.° [.lj. r.°]
6970 ... ... scissurarum.

FORMA SISTEMÁTICA

nam pro guadamesci uendiderit, pectet
9405 unum aureum querimonioso, et preposito sutorum, si querimoniosus probare potuerit, sin autem, saluet se sicut forum est. Quicumque auarcas aut solas canteauerit, pectet unum aureum preposito simi-
9410 liter. Omnis sutor qui ad diem statutum opus factuum non dederit, reddat erram dupplatam. Emptor, qui ad horam statutam precium non paccauerit, perdat erra[m], et sutor uendat opus cuicumque
9415 sibi placuerit. Sutor consuat sic sotularem, quod sutura non deficiat donec solea sit rupta; quod si facere noluerit, pignoret eum prepositus pro uno aureo, et prepositus faciat eum consuere. Si prepo-
9420 situs iustitiam facere noluerit, pignoret eum almutaçaf pro duobus aureis. Similiter almutaçaf pignoret eum quem prepositus inpetiuerit.

.vij.

9425 DE FORO PELLIPARIORUM.

Si pelliparius pellem cambierit, pectet eam sicut fur. Ille qui pelles male confecerit, uel apparauerit, pectet dampnum duplatum. Si sutura pellis / defecerit, antequam fol. 90 v.°
9430 rumpatur pelliparius consuat eam sine precio. Quod si facere noluerit, pectet quinque soldos almutaçaf, et quereloso. Si pelliparius ad diem conuentum opus perfectum non dederit, reddat signum duppla-

Forma primordial:

6949 **F, Cons,** Item quicumque.
6951 **F, Cons,** Et omnis: **T,** Similiter omnis.
6952 **F, Cons, T,** Emptor quippe.
6953 **F, Cons, T,** Sutor etiam.
6954 **F,** consuat sutularem qui suturam deffecerit: **T,** sotularem consuat illi qui sutura defecerit.
6955 **F, T,** donec solea.
6956 **F,** eum consuere: **T,** illam consuere faciat: **F, Cons, T,** Verumptamen si: **P** omite *eum*, que suplo a tenor de **F** y **E**.
6962 **T** (521), Item mando quod si: **T,** ut latro pectet illam: **F, Cons, T,** Ille uero.
6963 **F, Cons, T,** Et si: **P, F,** suturam *por* sutura. Rectifico a tenor de **T** y **E**.
6965 **F, T,** solidos: **F,** querimonioso: **T,** quereloso: **F, Cons, T,** Item si.
6967 **F, Cons, T,** et si.
6967 **F, Cons,** Emptor itaque: **T,** Similiter emptor qui: **F, Cons, T,** statutum.
6969 **T,** Set est sciendum.
6970 **P,** alium *por* aliarum. Rectifico a tenor de **F** y **E**.

Forma sistemática:

9404 **E,** *guadamesci* y no *guadamasci*, como transcribe Cerdá. **P,** guadamaci: **F,** guadameci: **T** (520), guadameçino: **I, V,** guadameçi. Es nuestra antigua palabra *guadameci* o guadamecil del árabe غدامسي *gadamesi*, cuero fabricado en Gadames (Trípoli).
9411 **E,** *erram*, que Cerdá transcribe *arram*. **P, F, T** (520), erram. Allen da la variante *arram* como si fuera de **E**.
9414 **E,** erra *por* erram. Aparece testada la primera *r* y Cerdá transcribió *arram*.
9418 **E,** aureorum *por* aureo.
9422 **E,** quem, que Cerdá transcribe *quando* y Allen da esta forma como variante de **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1019
DFG

CÓDICE VALENTINO

la suela sea rrota, ꝛ si lo non quisiere fazer, prendelo el pepostre por vn mr. ꝛ el pepostre fagalo coser; ꝛ si el pepostre non quisiere fazer derecho, prendelo al almotaçan por dos mr.; otrosi el almotaçan prende al que el pepostre le mandare.

[7]

DELOS PELLEJEROS. (vij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el pellejero cameare los pellejos o la piel, pechela commo ladron; ꝛ aquel que las pellejas malconfaçionare o las mal aparare, peche el danno doblado; ꝛ si la costura de la piel fallasçiere ante que se rronpa, el pellejero cosgala sin preçio, ꝛ si lo non quisiere fazer, peche, çinco sueldos al almotaçan ꝛ al querelloso; ꝛ si el pellejero el dia puesto non diere la obra acabada, torne la sennal doblada, ꝛ si sennal non toujere, peche vn mr.; ꝛ si el conprador al dia puesto non pagare al pellejero, de la sennal doblada; ꝛ es de saber que non a de tener nada delos vientres delas pieles njn delas otras tajaduras.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxlij.]

LEY DELOS ÇAPATEROS.

El çapatero que al plazo que pusiere la obra non la diere fecha, peche la sennal doblada.

[Ley .dcccxliij.]

DELOS QUE CONPRAREN ALGUNA COSA.

El conprador que ala ora que pusieren non pagare el preçio, pierda la sennal ꝛ el çapatero venda la obra a quien el quisiere: ꝛ avn el çapatero cosga los çapatos asi quela costura non fallezca fasta quela suela sea rota, ꝛ si ante fa / llesçiere, cosgalo el çapatero sin preçio njnguno; ꝛ si non lo quisiere fazer, prendele el mayordomo por vn mri. E el mayordomo faga coser el çapato. E si el mayordomo justiçia non quisiere fazer, prendele el almotaçen por dos mrs.; ꝛ otrosi prende el almotaçen al que el mayordomo non pudiere prender. fol. .lviij. v.° col. 2.ª

[Ley .dcccxliiij.]

DELOS PELLEJEROS.

Si el pellejero pellieja camiare, pechela commo ladron. E si el pellejero mal cohechare las pelliejas o mal las aparare, pechelas dobladas; ꝛ si la costura de la piel fallesçiere ante que sea rrota, el pellejero cosgala sin preçio njnguno ꝛ si non lo quisiere fazer, peche .v. sueldos al almotaçen ꝛ al querelloso E si el pellejero al dia que pusiere la obra non la diere fecha, peche la sennal doblada ꝛ si la sennal non touiere, peche vn mri. E si el conprador al dia que pusiere non pagare al pellejero, peche el preçio doblado. E sabida cosa sea que el pellejero non ha de retener njnguna cosa para si de ventriscas delas pelliejas, njn delas otras tajaduras njnguna cosa.

Códice valentino:

10800 *Soluat precium dupplatum,* dice el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

10775-10779 [Ley .dcccxlij.]. 3.er párr. Rúbr. 951. **Form. prim.** El epígr. del **Tex** ha conservado en este solo caso la palabra Ley (lley), que precede en la **Tab** a todos ellos.

10780-10794 [Ley .dcccxliij.]. 4.° párr. al final. Rúbr. 951. **Form. prim.**

10795-10812 [Ley .dcccxljv.]. Rúbr. 952. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_1020 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[dcccliij.]

DE FORO SARTORUM.

Si sa[r]tor de his ... ...

CÓDICE VALENTINO

[8]

DELOS ALFAYANTES Ꝛ DEL SU COTO. (viij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el alfayante alguna cosa delas que le-
fueren dadas a obrar camiare o furta-
re, pechela commo ladron; ca suele ser
que algunas dellas allas vezes suelen to-
mar algo delas pieles Ꝛ alas vezes del
lomo Ꝛ alas vezes del panno; Ꝛ si el sen-
fol. .lviij. v.o nor non pudiere prouar el da- / nno, el al-
col. 2.ª fayate saluese segun el danno fuese asi com-
mo de furto; Ꝛ si el panno dannare en el
tajo, pechelo; Ꝛ si el vestido fiziere mal pa-
rado o lo ensuziare, pechelo; el alfayate si de
aquellas cosas que le fueren dadas a obrar,
algo perdiere o le fuere furtada, pechela;
otrosi delas tajaduras delos pannos, el al-
fayate de costunbre njn de fuero non tome
para si nada, nin delas pellejas, ca todo es
delos sennores; Ꝛ si el alfayate non diere al
dia puesto el vestido fecho, peche vn mr. al
almotaçan Ꝛ al querelloso.

[9]

DELOS TEXEDEROS. (Par i-v Rix. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el texedor camiare el filado ajeno Ꝛ el
querelloso lo pudiere prouar, pechelo doblado
Ꝛ pierda el preçio dela texedura; Ꝛ de-
pues que el panso fuere texido Ꝛ delo al te-
xedor linpio Ꝛ enxuto Ꝛ ala pesa que el fila-
do fue pesado; Ꝛ si fuere menguado el pan-
no en los cobdos o en la pesa, pechelo do-
blado todo lo que falleçiere; Ꝛ si el panno
fuere mal texido, pechelo doblado o si lo non
diere al dia estableçido; el sennor del pan-
no otrosi peche el preçio doblado, si de-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxlv.]

DELOS ALFAYATES.

Si el alfayate delas cosas que le dieren a
obrar alguna cosa camjare o furtare, peche-
la commo ladron Ca ay atales dellos que alas
vezes furtan alguna cosa delos pannos Ꝛ de
las pennas; mas si el sennor firmar pudiere,
pechelo commo ladron Ꝛ si non, saluese
commo de furto segunt que fuere el dan-
no: mas si enel panno al tajar fiziere al-
gunt danno, pechelo; Ꝛ si el vestido fiziere
mal, estimenlo Ꝛ si lo dannare, pechelo. E
si el alfayate alguna cosa delas que le dieren
a adobar perdiere o le furtaren, peche / la. fol. .ljx. r.o
E delas tajaduras delos pannos Ꝛ de los col. 1.ª
cabvçones el alfayate non prenda njnguna
cosa, njn delas pennas, njn dellos lomos, ca
todo es delos sennores delos vestidos. E el
alfayate si al dia del plazo non diese el ves-
tido fecho, peche vn mri. al almotaçen Ꝛ al
querelloso.

[Ley .dcccxlvj.]

DELOS TEXEDORES.

Si el texedor filado ajeno camjare Ꝛ el
querelloso firmar pudiere, pechelo doblado Ꝛ
pierda el preçio del texer. E otrosi si despues
que el panno fuere texido, delo asu sennor
seco Ꝛ ljnpio a aquella pesa que el filado fue-
re pesado Ꝛ si el panno fuere menguado en
cobdos o en pesa, peche toda la mengua
doblada. E si el panno mal lo texiere, pe-
chelo doblado o si non lo diere al plazo; Ꝛ
el sennor si quando el texedor el panno
oujere texido el demandare el preçio Ꝛ aquel
dia non gelo pagare, pechelo doblado.

Códice valentino:

10827 Forman esta Rúbr. 9 los párrafos 1-5. Rúbr. ix. Cap. XLII. **Form. sist.**
10838 *mal,* entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

10813-10833 [Ley .dcccxlv.]. Rúbr. 953. **Form. prim.**
10834-10847 [Ley .dcccxlvj.]. Rúbr. 954. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1022
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... omne[m] defectu[m]. *Similiter* si ... ... uel ... ... Dominus *itaque* panni ... ... paccauerit.

[.dcccclv.]

QUOD PICOTARIUS ACCIPIAT

Picotarius accipiat pro tela texta, tincta ... ... Tela *autem* habeat ... ... cannas *et* in ... ... Borra *uero* tonsure ... ... Picotarius *autem* qui ... ... tinctam *atque* tonsam et *paratam* non ... ... aut *in* carrulo telam *tetenderit*. Picotarius *autem* qui ... ... Picotarius *itaque* qui ... ... Cobuserit ... ... duplatum; *et* debet ... ... cordas, *et corda* ... ...; tot *etiam* fila ... ..., quod *et* in alia. ... ... calcas.

[.dcccclvi]

DE FULLONIBUS.

De fullonibus ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

sicum et mundum, et ad pensam illam quam filamen fuerit pensatum. Et si minutus fuerit pannus in cubitaribus, aut in pensam, pectet duplatum omnem defectum. Si pannum male texuerit, pectet illud duplatum, vel si pannum ad diem statutum non dederit. Dominus panni pectet precium duplatum, si postquam monitus fuerit a textore, ea die non paccauerit. Piccotarius accipiat pro tela texta, et tincta, et tonsa duos menkales. Tela habeat in longitudine uiginti cannas, in latitudine habeat duas cannas. Borra tonsure sit domini tele. Picotarius, qui ad diem statutum telam textam, tinctam, tonsam et apparatam non dederit, pectet decem aureos. Totidem pectet quicumque in clauis aut cum / carrulo telam totonderit. fol. 91 r.° Picotarius, qui plures telas quam tres simul tinxerit, pectet duos aureos: hoc ideo dicimus, quia cum plures tele simul tinguntur, penitus comburuntur. Picotarius, qui telam cambierit, aut combusserit pectet decem aureos, et dampnum dupplatum. Debet ordiri ad decem glomeros, et orditura habeat septuaginta et octo cordas; corda habeat centum fila; tot fila sint in una pua pectinis, quot in alia. Texeant ad quatuor calcas.

.X.

DE FULLONIBUS.

De fullonibus ad presens nichil dicimus, cum ipsi habeant respondere textoribus

Forma primordial:

6991 **T,** dupplatum pectet quod inde euenerit omne dampnum: **P, F,** omne defectu *por* omnem defectum: **F, Cons, T,** Similiter si (**T,** textor pannum).

6993 **F, Cons, T,** Dominus itaque.

6996 **E, F,** unen esta Rúbr. a la anterior. **T** (524), DE PICOTARIORUM OFFICIO ET MERCEDE.

6997 **F,** texta, tincta: **T,** tincta et texta.

6998 **F, Cons, T,** Tela autem.

6999 **F, Cons, T,** et in latitudine.

6999 **F, Cons, T,** Borra uero: **F, Cons,** Picotarius autem: **T,** Similiter picotarius qui.

7001 **F, Cons, T,** atque tonsam: **F,** paratam: **T,** aparatam.

7002 **F, T,** in carrulo: **F, T,** tetenderit.

7003 **F, Cons, T,** Picotarius etiam.

7005 **F, Cons, T,** Picotarius itaque.

7007 **T,** Et est sciendum quod picotarius debet: **F,** et debet.

7008 **F, Cons, T,** et corda: **F, Cons, T,** tot etiam.

7009 **P,** pictinis *por* pectinis. **F, T,** pectinis. Rectifico a tenor de **F, T** y **E: F, Cons, T,** quot et: **Cons, T,** Texeant autem.

7009 **P,** cum ipsis respondere *por* cum ipsi habeant respondere. Rectifico y suplo a tenor de **F, E,** y aun de **T** (525 *cum ipsi debeant respondere*).

Forma sistemática:

9484 **E,** aureorum *por* aureos.

9492 **E,** aureorum *por* aureos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1023
DFG

CÓDICE VALENTINO

pues q*ue* fuere amonestado del texedor, no*n* le pagare aq*ue*l dia.

[10]

LEY DELOS BATANEROS. (Par vj-xiij R ix. Cap. XLII. **Form. sist.**)

El batanero tome por la tela texida ꝛ tin*t*a ꝛ to*n*dida dos me*n*cales; ꝛ la tella aya en luengo veyn*t*e can*n*as ꝛ en ancho dos can*n*as; ꝛ la borra dela to*n*suga sea del sen*n*or / dela tella; el batanero q*ue* aldia puseto no*n* diere la tela aparada ꝛ pisada, peche diez mr., ꝛ otros tan*t*os peche q*uien* q*uie*re q*ue* en clauos o en carrillo te*n*diere la tella; otrosi el picotero q*ue* mu*n*chas telas, de tres arriba, en vno texere, peche diez mr.; esto dezimos por q*ue* q*uan*do mu*n*chas telas en vno texere entodas guisas se q*ue*men; ꝛ el tin*t*or q*ue* la tela camiare, peche diez mr. ꝛ el dan*n*o q*ue* fiziere; ꝛ deue ordir a diez rramos, ꝛ las ordiduras se*t*e*n*ta ꝛ ocho cuerdas, ꝛ la cuerda aya çie*n*t filos, ꝛ tan*t*os filos sea*n* en vna pua del peyne com*m*o en la otra; ꝛ q*ue* texca a q*ua*tro calças.

viiij. r.º l. 1.ª

[11]

LEY DELOS TO*n*DIDORES ꝛ DE SU OFICIO. (x. Cap. XLII. **Form. sist.**)

De los to*n*didores no*n* dezimos saluo pocas palabras, ca ellos an de rresponder a los texedores por los dan*n*os q*ue* en las telas fueren fechas, asi com*m*o si la tela fuere fecha rrota, o mal to*n*dida, o contra fuero esten-dida; ꝛ los texedores an de rrespo*n*der a los sen*n*ores delas tellas; ꝛ por todas estas calon*n*as a de p*r*endar el almotaça*n*.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxlvij.]

DEL QUE LABRA EL PICOTE.

El picot*er*o que texiere el picote p*r*enda por la tela texida ꝛ tinta ꝛ tostada dos mencales; ꝛ la tela aya en luengo .xx. can*n*as ꝛ en ancho dos can*n*as: mas la borra dela texedura sea del sen*n*or dela tela; ꝛ el picotero q*ue* al dia que pusiere con el sen-nor no*n* diere la tela texida ꝛ tinta ꝛ tostada ꝛ rrepurada, peche .x. mrs. E al tantos peche aq*ue*l q*ue* en dauoso en canillo tendiere la tela E el picotero que mas de tres telas texiere al colpe, peche dos mrs. E por esto lo mandamos aquesto, por q*ue* quando mu*n*chas telas se tinxieren en semejante, non puede ser que se non queme / E el picotero que tela camjare o la quemare, peche .x. mrs. ꝛ el dan*n*o doblado; ꝛ la tela deue ser ordida a .x. oujllos, ꝛ la ordedura aya lxx ꝛ viij cuerdas, ꝛ las cuerdas ayan .c. filos en cada vna, ꝛ avn tantos filos sea*n* enla pua del peyne quantos en la ot*ra*.

fol. .ljx. r.º col. 2.ª

[Ley .dcccxlviij.]

DELOS TUNDIDORES DELAS TELAS.

Delos tundidores delas telas agora en presente njngu*n*a cosa dezimos com*m*o ellos an de rresponder alos texedores por el dan*n*o q*ue* enlas telas fizieren, asi com*m*o si la tela fuere rronpida o mal tostada o contra el fuero tendida. E los texedores an de rresponder alos sen*n*ores delas telas. E sabida cosa sea que por todas estas calonnas el almotaçen a de p*r*endar.

Códice valentino:

10843 Forman esta Rúbr. 10 los párrafos 6-13. **Rúbrica ix. Cap. XLII. Form. sist.**
10857 Omite *aut combusserit.*
10858 Omite *dupplatum.*
10871 *rroto,* entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

10848-10869 [Ley .dcccxlvij.] Rúbr. 955. **Form. prim.** Deja sin traducir el párr. final: *Texeant ad quatuor calcas.*
10870-10880 [Ley .dcccxlviij.]. Rúbr. 956. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1024
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... textores *habent* responde-
re dominis telarum. Et est sciendum nobis
quod pro omnibus istis calumpniis *habeat*
pignorare almutazaph.

[.dcccclvij.]

fol. 46 v.º

DE UINITORIBUS. /

Vinitores, ... uenda[n]t ... ...
... ... Omnis *itaque* qui
... ...
cum *.ij.* uicinis. Tabernarius *etiam* qui
... ..., ...
aureos *similiter*. *Item* si ... ...
... ... Effusiones *autem* uini ... ...
Mensurator *etiam* qui ... ... *mensuram* ...
... ... Tabertarius *quoque* siue *uenditor* qui
... ...
... ... almutazaph.

FORMA SISTEMÁTICA

pro dampno quod in telis fecerint, veluti si
tela fuerint rupta, aut male tonsa, aut con-
tra forum extensa, et textores habeant res-
pondere dominis telarum. Pro omnibus is-
tis calumpniis habet pignorare almutaçaf.

.xi.

DE VINITORIBUS.

Vinitores, siue qui tabernam tenuerint,
uendant ad cautum concilii. Et si quis illum
fregerit, pectet duos aureos. Omnis, qui ui-
num limphatum uendiderit, pectet duos au-
reos, si probari potuerit, sin autem, saluet
se cum duodecim uicinis. Tabernarius, qui
cum alia mensura nisi cum rotunda mensu-
rauerit, id est sine rostro, pectet duos au-
reos. Si tabernarius superfundere men-
suram non fecerit, tenendo eam firmiter
et directam, pectet duos aureos. Effusio-
nes uini habeat emptor. Mensurator, qui
pollicem miserit in mensura, pectet duos
aureos. Tabernarius, siue uinitor, qui
propter hoc cautum uinum uendere nol-
uerit, habendo illud domi, pectet duos au-
reos, et insuper preconetur, ne usque ad
annum teneat tabernam, quin puniatur ad
libitum almutaçaf.

Forma primordial:

7014 **F,** habent respondere: **T,** debeant telarum dominis respondere.

7015 **F,** Et sciendum nobis est quod: **Cons,** Et sciendum est nobis quod: **P** duplica el verbo *est,* colocándole también después de *nobis.*

7016 **F,** habeat.

7020 **P,** uendat *por* uendant. Rectifico a tenor de **F, T** y **E.**

7021 **F, Cons,** Omnis itaque.

7023 **F,** cum duobus uicinis: **T,** sin autem iuret solus: **F, Cons, T,** Tabernarius etiam.

7025 **F, T,** in est sine rostro: **P,** cum rostro *por* sine rostro. La adaptación **I** traduce *sin rostro.* Considero que el *cum rostro* de **P** es una evidente errata del copista y rectifico a tenor de las exigencias del texto, siguiendo a **F, T** y **E: F, Cons,** similiter: **T,** ut est dictum: **F, Cons, T,** Item si.

7026 **F, Cons, T,** Effusiones autem.

7027 **F, Cons,** Mesurator etiam: **T,** Similiter mensurator: **F, T,** in mensura: **P,** in mensuram. No sé de dónde ha sacado Allen la forma *in mensuras.*

7028 **F, Cons,** Tabernarius quoque: **T,** Item si tabernarius sine uinitor: **F,** sine uenditor.

7029 **P,** teneaut *por* teneat. Rectifico a tenor de **F, T** y **E.**

Forma sistemática:

9512 **E,** aureorum *por* aureos.

9514 **E,** aureorum *por* aureos.

9519 **E,** aureorum *por* aureos.

9521 **E,** aureorum *por* aureos.

9524 **E,** aureorum *por* aureos.

9525 El copista de **E** escribió *Tabernarius* con inicial roja y mroada, dejando el blanco necesario para un epígrafe que no existe. Este intento de nueva rúbrica no tiene antecedente alguno en **P** ni en **F** ni en **T** (véase 526). No se la numera en el **Tex** ni aparece en el **Ind** de **E.**

9524 **E,** aureorum *por* aureos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1025
DFG

CÓDICE VALENTINO

10875 [12].

DELOS VINNÁDORES. (Par i-iij Rxj. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Los vinnadores o los que tienen tavernas; vendan al coto del conçejo, ꝛ si alguno lo
10880 quebrantaren peche dos mr.; ꝛ todo aquel que vino aguado vendiere, peche dos mr., si le fuese prouado, si non saluese con doze vezinos.

[13]

..lviiij. r.º ol. 2.ª

10885 LEY DE LOS TAUERNEROS ꝛ / DEL SU COTO. (Par iiij-viij Rxj. Cap. XLII. **Form. sist.**)

El tauernero que con otra medida mydiere sinon con rredonda, que sea sin rrostro, peche dos mr, ꝛ si el tauernero non fiziere
10890 la medida rreuerter, teniendola firme mente ꝛ derecha, peche dos mr. ꝛ las rreuerteduras del vino ayalas el conprador; ꝛ el que vendiere el vino ꝛ el pulgar metiere dentro en la medida, peche dos mr; ꝛ el tauernero
10895 o el vinadero que por este coto non quisiere vender vino auiendolo en su casa, peche dos mr ꝛ sobresto pregonelo que fasta a vn anno non tenga tauerna, mas sea penado si la touiere a voluntad del almotaçan.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxljx.]

DEL QUE TIENE TIENDA DE TAUERNA.

Los vinnadores ꝛ aquellos que tienen tauernas vendan al coto del concejo. E si alguno
10885 el coto quebrantare, peche dos mrs., si prouargelo pudieren; ꝛ si non, saluese con dos vezinos. E todo aquel que vjno aguado vendiere, peche dos mrs., si prouar gelo pudieren ꝛ si non, saluese con dos vezinos. E avn
10890 el tauernero que con otra medida mjdiere sinon con rredonda ꝛ sin rrostro, peche dos mrs. E si el tauernero non fiziere fenchir la medida teniendo la derecha, peche .vn. mri. E las verteduras del vjno ayalas
10895 el comprador; ꝛ avn que el vjno mjdiere si el pulgar metiere enla medida, peche dos mrs. E sobre esto sea pregonado que fasta vn anno non tenga tauerna si non que peche la calonna asu boluntad del almotaçen por el coto del
10900 conçejo.

Códice valentino:

10875 Forman esta Rúbr. 12 los párr. 1-3. Rúbr. xj. Cap. XLII. **Form. sist.**

10884 Forman esta Rúbr. 13 los párr. 4-8. Rúbr. xj. Cap. XLII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10881-10900 [Ley .dcccxljx.]. Rúbr. 957. **Form. prim.** Al final deja sin traducir *Tabernarius quoque sine uenditor qui propter hoc cautum uinum uendere uolucrit, habendo illud domi. pectet duos aureos.* Es el antecedente necesario del último párrafo de la Ley E *sobre esto... del conçejo,* y podría reconstruirse en esta forma: [*E avn el tauernero o vendedor que por este coto non quisiere vender vino auiendolo en su casa, peche dos mrs.*]

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1026
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclviij.]

DE LIGNIFERARIJS.

Ligniferarij ... ... faciant. *Et* si *forte* dampnum fece-
7035 rint *aliquem* rumpendo uel impellendo, ... nichil pectet.

[.dcccclliij.]

DE FIGULIS LATERUM ET TEGULARUM.

7040 Figuli laterum ... ... longitudine, *et* in ... ... dimidium, *et* in cauda ... ..., in spissitudine *uero* habeat quantum *articulis* policis [habet in longitudine.] ... ...
7045 Et si *aliqua hac* occasione ante annum defecerit, figulus pectet eam. *Vendat itaque* miliare ... ... menkalibus. Forma *itaque* laterum habeat in longitudine palmum et dimidium et in latitudine palmum. In grossi-
7050 tudine *uero habeat* duos ... ... Miliare *quipe* laterum ... ... plus. *Et* si *forte* aliquis hoc ... ... almutazaph ... ... Figulus *autem* qui ... ... [aut
7055 tegulas non paccauerit soluat eas duplatas.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE LIGNIFERARIIS.

9530 Ligniferarii, et qui honera portant uociferando per calles et plateas, incedant ne dampnum faciant. Si dampnum fecerint aliquod rumpendo uel inpellendo, pectent illud. Tamen si lignifer firmare potuerit
9535 quod uociferando incedebat ita quod a dampnificato posset audiri, nichil pectet.

.xiij.

DE FIGULIS LATERUM ET TEGULARUM.

Figuli laterum et tegularum faciant te-
9540 gulas habentes duos / palmos in longitu- fol. 91 v
dine, in latitudine capitis palmum et dimidium, in cauda palmum et manum, in spissitudine habeat quantum articulus pollicis habet in longitudine. Et sint adeo
9545 cocte, quod neque gelu, neque pluuia deficiant. Et si occasione gelu uel pluuia ante annum defecerit, figulus pectet eam. Vendatur miliare tegularem pro quinque menkalibus.

9550 .xiiij.

DE FORMA LATERUM.

Forma laterum habeat in latitudine palmum grandem, in longitudine palmum et dimidium, in grossitudine duos digitos, et

Forma primordial:

7033 **F,** Signiferrarii.

7034 **F, Cons,** Et si forte: **T** (527), Et si forte nociferando non incederint et aliquod dampnum fecerint, rumpendo uel impellendo aliquem: **F, Cons,** aliquem.

7042 **F, Cons,** et in latitudine: **T** (528), et latitudinis.

7042 **Cons,** palmum et manum: **F,** et in cauda: **T,** et in caudam.

7042 **F, Cons,** in spissitudine uero.

7043 **F, T,** como **P,** articulis *por* articulus.

7043 **P** omite *habeat in longitudine,* que suplo a tenor de **F, T** (habeat) y **E.**

7045 **F,** Et si aliqua ac occasione ante annum: **Cons,** Et si aliqua hac occasione: **T,** Et si aliqua occasione ante annum.

7046 **F,** Vendat itaque miliare: **T,** Vendat itaque figulus pro .xx.ti solidos miliare tegularum talium, et non magis.

7047 Con las palabras *Forma laterum, etc.,* comienza en **E** una nueva Rúbr. bajo el Epígr. DE FORMA LATERUM. **F** y **Cons** coincidem con **P, F: Cons,** Forma itaque: **T,** Similiter forma laterum.

7048 **F,** habeat in latitudine palmum grandem et in longitudine palmum et dimidium: **T,** habeat in longitudine palmum et dimidium et in latitudine unum palmum.

7049 **F, Cons, T,** In grossitudine uero habeat.

7051 **P,** defecerit laterem, figulus pectet eam *por* defecerit later, figulus pectet eum. Rectifico a tenor de **F** y **E** y aun de **T** (*ita quod si per annum later crudelitate defecerit, figulus pectet illum*): **F, Cons, T,** Miliare quippe.

7052 **Cons,** Et si forte: **F,** Et si forte aliquis hoc preceptum: **T,** Et si forte aliquis figulus siue sit tegularum, siue laterum hoc preceptum transierit, uel in aliquo preceptorum defecerit.

7054 **F, Cons, T,** Figulus autem.

7054 **P** omite *aut tegulas non paccauerit soluat eas duplatas,* que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

Forma sistemática:

9554 **E,** crossitudine *por* crassitudine o *por grossitudine.* Acepto esta última forma, que es la de **P** y **F.** Cerdá rectificó sin decirlo.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1027
DFG

CÓDICE VALENTINO

[14]

LEY DELOS LENNADORES. (xij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Los lennadores ꝛ los *que* lieuan las cargas vayan dando bozes por las calles ꝛ por las plaças, *que* non fagan danno *en* puxando a alguno, ꝛ si danno fiziere, rronpiendo o enpuxando, pechelo; pero si el leuador pudiere prouar *que* yua dando bozes por *que* los oyesen, el *que* el danno rreçibiere non peche nada.

[15]

LEY DELOS TEJEROS ꝛ DELOS LADRILLEROS ꝛ DEL SU COTO. (xiij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Los tejeros ꝛ los *que* las tejas fazen fagan las tejas *que* aya en luengo [dos palmos, ꝛ en lo ancho] en la cabeça palmo ꝛ medio ꝛ en la cola palmo ꝛ mano, ꝛ en grue- / so *que* aya quanto el artejo del pulgar a en luengo; ꝛ sean en tal manera cochas *que* njn yelo njn agua non las pueda desfazer; ꝛ si por yelo o por agua se desfiziere antes del anno, pechelas el tejero; ꝛ el millar delas tejas vendase a çinco mencales..

fol. .lviiij. v.º col. 1.ª

[16]

DEQUE FORMA DEUEN SER LOS LADRILLOS. (xiiij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

La forma delos ladrillos aya en luengo vn gran palmo ꝛ medio; ꝛ en lo ancho, un gran palmo; ꝛ en lo grueso, dos dedos; ꝛ sean bien cochos; ꝛ si ante del anno falleçiere por crudo, el maestro lo peche; el millar delos ladrillos vendase por quatro mencales ꝛ non mas; ꝛ si alguno delos maestros posare este coto peche diez mr al almotaçan ꝛ al querelloso; ꝛ el *que* non diere los ladrillos o las tejas al dia puesto, pechelas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccl.]

DELOS LENNADORES. /

fol. .ljx. v.º col. 1.ª

Los lennadores ꝛ aquellos que las cargas troxieren por las calles vayan llamando quando las cargas troxieren por *que* non fagan danno a alguno. E si por auentura alguṅt dánno fizieren rrompiendo o enpellando, pechelo. Enpero si el lennador firmar pudiere llamando yua arri que el querelloso lo pudiesse oyr, non peche nada.

[Ley .dccclj.]

DELOS MAESTROS DELOS LADRILLOS ꝛ DELAS TEJAS.

Los maestros delos ladrillos ꝛ delas tejas fagan las tejas de dos palmos en luengo, ꝛ en ancho o en la cabeça palmo ꝛ medio ꝛ en lo mas angosto quanto el antejo del pulgar aya en gordo ꝛ vn palmo ꝛ una mano. E sean cochas asi que njn por yelo njn por agua non se desfagan. E si por alguna cosa destas se desfizieren ante de vn anno, el maestro delas tejas las peche.

[Ley .dcccljj.]

DEL MJLLAR DELAS TEJAS.

E venda el millar delas tejas por cinco mencales; ꝛ la forma delos ladrillos aya en ancho vn palmo grande ꝛ en luengo palmo ꝛ medio ꝛ en gordo dos dedos; ꝛ sean bien cozidos: E si por auentura por malcozidos fallesçieren, pechelos el maestro.

[Ley .dcccliij.]

DEL MJLLAR DELOS LADRILLOS.

El mjllar delos ladrillos vendase a quatro mencales. E si por auentura este mandamjento passare alguno, peche vn mri. al almotaçen ꝛ al querelloso; ꝛ el maestro delas tejas ꝛ delos ladrillos que al plazo non pagare, peche / las dobladas.

fol. .ljx. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

10914 Omite *dos palmos* (duos palmos), ꝛ *en lo ancho* (in latitudine). Suplo la omisión.

10936 *soluat eas duplatas,* dice el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

10901-10910 [Ley .dcccl.]. Rúbr. 958. **Form. prim.**

10911-10922 [Ley .dccclj.]. Párr. 1.º y 3.º Rúbr. 959. **Form. prim.**

10923-10931 [Ley .dcccljj.]. Párr. 4.º y 6.º Rúbr. 959. **Form. prim.**

10932-10939 [Ley .dcccliij.]. Párr. 7.º al final. Rúbr. 959. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_1028 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclx.]

DE FIGULIS OLLARUM.

Si figuli ollas male coxerint [aut cetera uasa] ... ... eas.

7060 [.dcccclxi.]

DE PRECIO OLLARUM.

Et quot *quartanarios* olla ... ... tinnacula ... ... plus. Similiter qui pro *cibaria* ollas ... ... [predictam] 7065 computationem denariorum.

[.dcccclxij.]

DE FIGULO QUI CAUTUM CUSTODIRE NOLUERIT.

Ille autem qui hunc cautum *custodire* noluerit, pectet [unum aureum] almutazaph et 7070 querimonioso.

[.dcccclxiij.]

DE FORO CARNIFICUM.

Si carnifex ... ... uel ... ... cum arietinis ... ... fol. 48 r.o [.xlij. r.o] 7075 ... ... [uendiderit], ... aureos. /

FORMA SISTEMÁTICA

9555 sint bene cocti. Et si ante annum crudelitate defecerit later, figulus pectet eum. Miliare laterum uendatur quatuor mankalibus, et non plus. Si aliquis figulorum hoc preceptum transgressus fuerit, pectet de- 9560 cem aureos almutaçaf, et querimonioso. Figulus, qui ad diem statutum lateres aut tegulas non paccauerit, soluat eas duplatas.

.xv.

9565 DE FIGULIS OLLARUM.

Si figuli ollarum ollas male coxerint, aut cetera uasa, et crudelitate defecerint, pectent eas. Quot quartarios olla uel cantarus siue tinacula collegerit, tot denariis 9570 uendatur et non plus. Similiter qui pro cibario ollas uendiderit, uendat eas secundum computacionem predictam denariorum.

.xvi.

9575 DE FIGULO QUI CAUTUM CUSTODIRE NOLUERIT.

Figulus, qui ad hunc cautum uendere noluerit, pectet unum aureum almutaçaf, et querimonioso.

9580 .xvij.

DE FORO CARNIFICUM.

Si carnifex carnes morticinas, aut peccoris infirmi, aut porci vel carnem mixtam, id est, carnes caprinas cum carnibus arie-

Forma primordial:

7058 **F,** Si figuli ollas: **T** (529), Figulus ollarum ollas uel cantaros uel cetera uasa male coxerit et crudelitate uasa defecerint, figulus pectet illa. **P** omite *uel cetera uasa*, que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

7060 **E** une esta Rúbr. a la anterior.

7061 El Epígr. de esta Rúbr. DE PRECIO OLLARUM aparece en **F** y **Cons** delante del segundo párrafo, o sea de *Similiter qui pro ete.*

7062 **F,** Et quot quartarios: **T,** Et quot quartales: **P,** quartanarius *por* quartanarios: **F,** tenacula: **T,** tinnacula: **P,** denarios *por* denariis. Rectifico a tenor de **T** y **E: F,** denarius.

7064 **P,** que *por* qui. Rectifico a tenor de **F, T** y **E: F, T,** cibaria, **P** omite *predictam*, que suplo a tenor de **F** (*predictam computacionem*), de **E** y aun de **T** (*predictum compotum*).

7066 **Cons** une esta Rúbr. a la anterior.

7068 **F, Cons,** Ille autem qui: **T,** Ille autem figulus qui: **F,** ad hunc captum (*por* cautum) uendere noluerit: **T,** ad hoc cautum uendere noluerit.

7069 **P** omite *unum aureum.* que suplo a tenor de **F** y **E.**

7075 **P** omite uendiderit. Véase la nota correspondiente de la **Forma sistemática.**

Forma sistemática:

9555 El copista de **E** escribió *crudelitate*, pero después se raspó *el* para hacer *crud itate.* **P, F** y **T** (528), crudelitate. Mantengo el texto del copista que tiene el apoyo de estos tres Códices.

9560 **E,** aureorum *por* aureos.

9567 El copista de **E** escribió *crudelitate.* Después se enmendó testando *el* para que resultase *cruditate.* Es el mismo caso de la Rúbr. anterior y también aquí **P, F** y **T** (529), escriben *crudelitate.* Mantengo el texto del copista.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1029
DFG

CÓDICE VALENTINO

[17]

LEY DELOS OYEROS ꝛ DEL SU COTO. (xv et xvj. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el ollero mal coxere las ollas o los otros [vasos] ꝛ falleçieren por crudos, pechelos; ꝛ quantos cuarterones la olla o el cantaro o la [tinaja] copiere, por tantos dineros sea vendida ꝛ non por mas; ꝛ otrosi quien por cosas de comer vendiere ollas, vendalas segun la cuenta dicha de los dineros; ꝛ el ollero que a este coto non quisiere vender, peche vn mr al almotaçan ꝛ al querelloso.

[18]

LEY DELOS CARNIÇEROS. / (xvij. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Si el carniçero vendiere las carnes mortezinas, o de la rres enferma, o del puerco con cabron o con carnero, o carnes fedientas o viejas con rrezientes, peche diez mr.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccliiij.]

DELOS OLLEROS.

Si ollero mal coçiere las ollas ꝛ los otros vasos ꝛ por crudos fallesçieren, pechelos el maestro.

[Ley .dccclv.]

DEL PREÇIO DELAS OLLAS.

Quantos quartillos copiere la olla o el cantaro o la tinaja por tantos dineros se venda ꝛ non mas E otrosi elque por çiuera vendalo segunt que auemos dicho dela conpra delos dineros.

[Ley .dccclvj.]

DEL OLLERO QUE EL COTO NON QUISIERE GUARDAR.

Mas aquel que este coto non quisiere guardar, peche vn mri. al almotaçen ꝛ al querelloso.

[Ley .dccclvij.]

DELOS CARNISÇEROS QUE MATAN LAS CARNES.

Si el carnisçero carnes mortezinas o de puerco enfermo vendiere, o carnes cabrunas con carnero vendiere bueltas, o carnes que huelan con frescas vendiere, peche .x. mrs.

fol. .lviiij. v.º col. 2.ª

Códice valentino:

10937 Une esta Rúbr. las xv y xvj. Cap. XLII. **Forma sist.**

10941 *ladrillos* por *vasos*, o mejor *vasijas* (aut cetera vasa). Dado el contenido de la Rúbrica no es posible respetar el texto. Rectifico el yerro.

10943 *teja* por *tinaja* (tinacula). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

10940-10944 [Ley .dcccljv.]. Rúbr. 960. **Form. prim.**
10945-10951 [Ley .dccclv.]. Rúbr. 961. **Form. prim.**
10952-10957 [Ley .dccclvj.]. Rúbr. 962. **Form. prim.**
10958-10963 [Ley .dccclvij.]. Rúbr. 963. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1030
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxiiij.]

DE EO QUI UENATIONEM EXTRA PLATEAM UENDIDERIT.

Et quicumque uenationem ... ... domo, *uel* extra *plateas* uendiderit, ... almutazaph ... ... potuerit.

[.dcccclxv.]

DE EO QUI EXTRA TERMINUM UENATIONEM UENDIDERIT.

Qvicumque *etiam* de termino ... ... creditus.

[.dcccclxvi.]

DE APOTECARIJS ET REUENDITORIBUS.

De apotecarijs ... ... [et emant] ... ... concilii. *Et* quicumque ... ... apotecarius *siue* reuenditor, ... [aut piscator], ..., aut sutor, aut textor, aut pelliparius, aut quilibet ministerialis *qui* cautum custodire ... ... creditus.

FORMA SISTEMÁTICA

tinis, aut carnes fetidas uel ueteres cum recentibus [uendiderit], pectet decem aureos.

.xviij.

DE EO QUI EXTRA PLATEAM UENATIONEM UENDIDERIT.

Quicumque uenacionem, ut lepores, cirogrillos, perdices seu piscamen fluuiale in aliqua domo aut extra plateam uendiderit, siue in domo sua propria, pectet quinque aureos almutaçaf, et querimonioso, si probari potuerit.

.xviiij.

DE EO QUI EXTRA TERMINUM PISCAMEN FLUUIALE UENDIDERIT.

Quicumque de termino conche alibi piscatum / portauerit, pectet quinque aureos uel iuret cum duobus uicinis, et sit creditus. fol. 92 r.ª

.xx.

DE APOTECARIIS ET REUENDITORIBUS.

Apotecariis et reuenditoribus mando quod uendant et emant merces suas ad cautum concilii. Quicumque siue sit apotecarius, aut reuenditor, aut carnifex, aut piscator, aut uinitor, aut sartor, aut sutor, aut pelliparius, aut textor, aut quilibet ministerialis cautum concilii custodire nol-

Forma primordial:

7076 **Cons,** aunque trae el epígrafe, omite el texto de esta rúbrica.

7079 **F,** Et quicumque: **T** (531), Qvicumque uenatorem uel lepores.

7080 **T,** in aliqua domo quamuis sit sua propria.

7080 **F, T,** aut extra plateas.

7084 **Cons** omite el Epígr. pero trae el texto de esta Rúbr. **F,** Epígr. = **P: T** (532), DE EO QUI EXTRA TERMINUM PISCAMEN UENDIDERIT FLUUIALE.

7086 **F, Cons,** Quicumque etiam: **T,** Similiter quicumque: **F,** .v. aureos: **Cons,** .x. aureos.

7090 **F,** De apotecariis: **T** (533), Mando preterea quod aportecarii et reuenditores: **P** omite *et emant*, que suplo a tenor de **F, T** y **E.**

7091 **F,** Et quicumque: **T** (534), Item mando quod quicumque: **P** omite *aut piscator*, que suplo a tenor de **F, T** (*uel piscator*) y **E.**

7094 **P,** aut quolibet ministeriali *por* quilibet ministerialis. Rectifico a tenor de **F, T** (*uel*) y **E: F, Cons. T,** qui cautum.

Forma sistemática:

9586 **E** y **P** omiten *uendiderit*, que suplo porque así lo exige el sentido de la Rúbr. y lo autorizan **F** entre renglones de mano del mismo copista) y **T** (530). Cerdá suplió también ese verbo y así lo manifiesta en la correspondiente nota.

9589 **Ind,** DE EO QUI UENATIONEM EXTRA PLATEAM UENDIDERIT.

9595 **E,** aureorum *por* aureos.

9598 **Ind** omite PISCAMEM FLUUIALE.

9601 **E,** aureorum *por* aureos.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1031
DFG

CÓDICE VALENTINO

[19]

LEY DELOS CAÇADORES. (xviij. et xix. Capitulo XLII. **Form. sist.**)

Si *qual quier que* caça, asi *commo* liebres, o conejos, o *per*dizes, o pescado del rrio, en algu*n*a casa o fuera dela plaça lo ve*n*dier, o en su casa propia, peche çi*n*co mr al almotaça*n* ⁊ al *que*relloso, si lo pudiere prouar; ⁊ *quien* de termino de cue*n*ca a otro logar leuare el pescado, peche çi*n*co mr. o jure co*n* dos vezinos ⁊ sea creydo.

[20]

LEY DELOS TE*N*DEROS. (xx. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Otrosi ya ma*n*do alos te*n*deros ⁊ alos rreue*n*dedores *que* venda*n* ⁊ co*n*pre*n* sus mercas al coto del co*n*çejo, ⁊ *qual quier* tendero, o rreue*n*dedor, o carniçero, o pescador, o vi*n*nadero, o alfayate, o çapatero, o texedor, o *qual quier* otro menestral *que* el coto del co*n*çejo no*n* *quisiere* guardar, peche dos mr si le fuere prouado; si no*n*, saluese co*n* dos vezinos ⁊ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccclviij.]

DEL QUE VENADOS VENDIERE FUERAS DELA PLAÇA.

Qualquier que venados o lieb*res* o conejos o perdizes o pescado de rio vendiere en alg*una* casa de fuera dela plaça, si*quier* en su casa, peche cinco mrs. al almotaçen ⁊ al *que*relloso si prouargelo pudieren ⁊ si negare jure con dos vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .dcccljx.]

DEL QUE PESCADO O CAÇA VENDIERE FUERAS DEL TERMJNO.

Qualqujer que del termjno de heznatoraf a otro lugar pescado de rio o caça leuare o vendiere, peche .v. mrs. o jure con dos vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .dcccl x.]

DELOS QUE VENDEN LAS ESPEÇIAS ⁊ DELOS RREUENDEDORES

A los tenderos que venden las espeçias ⁊ a los rreuendedores / mando que vendan ⁊ conpren todos sus mercadurias al coto del conçejo E qualquier tendero si*quier* rreuendedor siquier carnescero o vi*n*nadero o alfayate o çapatero o pelligero o texedor o otro menestral qualquier *que* el coto no*n* quisiere guardar, peche dos mrs. si prouargelo pudieren ⁊ si no*n* saluese con dos vezinos ⁊ sea creydo. fol. .lx. r.° col. 1.ª

Códice valentino:

10958 Une esta Rúbr. 19 las xviij y xix. Cap. XLII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10964-10972 [Ley .dccclviij.]. Rúbr. 964. **Form. prim.** Añade al final: ⁊ *si negare jure con dos vezinos* ⁊ *sea creydo.*

10973-10979 [Ley .dcccljx.]. Rúbr. 965. **Form. prim.** En esta Ley algunas palabras están sobre escritas.

10980-10992 [Ley .dcccl x.]. Rúbr. 966. **Form. prim.** En el principio de esta Ley algunas palabras están sobre escritas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1032
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxvij.]

DE PARIFICATIONE COLLATIONUM.

Mando preterea quod ad honorem ... ...
7100 ... ... [Parificentur aldee] tantum, ciues *autem* nunquam ... ... uicinorum.

[.dcccclxviij.]

QUALITERI DOMUS SINT COOPERTE.

7105 *Mando preterea quod quicumque* habuerit ... ... Et si tantum aliquis fuerit perfidus quod ... ... dent eam *alio* populatori, qui ... ...
7110 ... ... totum. *Et* istud ... ... maluezi[no] ... ... ar[r]aualis *et similiter* de parte de xuchar et *muro* de parte *occar* adentro.

FORMA SISTEMÁTICA

uerit, pectet duos aureos, si probari potuerit; sin autem, saluet se cum duobus
9615 uicinis, et sit creditus.

.XLIIJ. CAPITULUM

DE PARIFICATIONE COLLATIONUM.

.i.

DE PARIFICATIONE COLLATIONUM.

9620 Ad honorem et augmentum ciuitatis mandamus quod quandocumque concilio placuerit, quod parificentur per collationes omnes aldee. Parificentur aldee tantum, ciues nunquam parificentur. Immo queli-
9625 bet collatio pectet secundum numerum uicinorum.

.ij.

DE DOMIBUS CIUITATIS COOPERIENDIS.

Qui habuerit domum suam coopertam de
9630 palea in uilla, cooperiat eam de tegula; sin autem, pectet totum pectum suum, sicut non moraretur in uilla. Et si tantum fuerit perfidus aliquis quod non cooperiat domum suam de tegula, dent eam alteri
9635 populatori, qui cooperiat eam de tegula. Et ipse pectet in antea pectum suum totum. Istud fiat de turre Maluezino usque ad laborem nouum de muro arraualis sicut encerrat murus de parte de xucar, et
9640 murus de parte hoccar adentro.

Forma primordial:

7099 **F, Cons,** Mando preterea quod. No sé de dónde ha sacado Allen la forma *propterea*: **F,** augmentum etiam ciuitaris: **Cons,** aumentum etiam uille.

7099 **T** (538), Item mando quod quandocumque placuerit concilio parificentur omnes aldea tantum. Ciues autem: **F,** quod quicumque (*por* quandocumque).

7100 **P** omite *Parificentur aldea,* que suplo a tenor de **F** y **E: F, Cons,** Ciues autem.

7101 **P** y **F,** quilibet *por* quelibet. Rectifico a tenor de **E.**

7104 **F** omite el Epígr.: **T** (535), DE DOMO CUM PALEA COOPERTA: **Cons,** DE DOMO COOPERTA IN UILLA DE PALEA: **P,** DOMOS por DOMUS.

7105 **F, Cons,** Mando preterea qui: **T,** Preterea mando quod quicumque domum coopertam de palea in uilla habuerit.

7107 **F,** Et si tantum aliquis fuerit: **T,** Et si adeo aliquis perfidus fuerit.

7109 **P,** dent ei (*por* eam) alio populatori: **F,** dent alii populatori: **T,** dent pisam domum populatori alteri.

7109 **P,** et cooperiat *por* qui cooperiat. Rectifico a tenor de **T** y **E.**

7110 **F,** Et istud fiat de turre. Aquí empieza la quinta y última laguna que se extiende hasta las últimas líneas de la postrer Rúbrica del **Forum Fari: Cons,** Et istud fiat de turre aut muro uille ubi necesse fuerit: **T,** Et istud fiat in uilla turolij infra muros. **P,** *maluezi-.* El guión está indicando que el copista se olvidó de terminar la palabra, omitiendo *no* al comienzo del siguiente renglón.

Forma sistemática:

9613 **E,** aureorum *por* aureos.

9614 El epígrafe general del capítulo es el que da el **Ind,** y aparece en el margen superior de los fols. 92 v. .xliij. ca.) y 93 r. (DE PARTIFICATIONE COLLATIONUM).

9628 **E (Tex),** COHOPERIENDIS, **Ind,** COOPERIENDIS.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1033
DFG

CÓDICE VALENTINO

xiij [xij] TITULLO

[DEL EGUALAMIENTO DELAS COLLAÇIONES. E DIZE EN ADELANTE DE LOS PEÇES Ꝛ DE LOS LABRADORES ALQUILADOS.] (Cap. XLIII. **Form. sist.**)

[1]

DEL ENPAREJAMIENTO DELAS ALDEAS. (i. Capítulo XLIII. **Form. sist.**)

A onrra Ꝛ a guarneçimiento de la çibdad mandamos, que quando quier que ploguiere al conçejo que enparejen las aldeas por las colaçiones; Ꝛ las aldeas a tan sola mente se enparejen, ca los dela çibdad non se enparejen, mas cada vna colaçion peche segun la cuenta delos vezinos.

[2]

DEL QUE TOUIERE LA CASA CUBIERTA CON PAJA. (ij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

fol. .lx. r.° col. 1.ª Qujen touiere su casa cubierta de / paja en la villa, cubrala de teja; si non peche todo su pecho, asi commo si non morase en la villa; Ꝛ si tanto fuere porfioso alguno que non quiera cobrir su casa de teja, denla a otro poblador que la cubra de teja, Ꝛ aquel peche todo lo de ante todo su pecho; Ꝛ esto sea desde la torre de mal vezino fasta ala lauor nueua del muro del rraual, asi commo seençierra el muro de parte de xucar Ꝛ el muro de parte de huecar a dentro.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccclxj.]

DEL APAREJAMJENTO DELAS COLLAÇIONES.

E demas mando que la onrra Ꝛ acreçentamjento dela villa que quando al conçejo pluguiere, aparejen las collaçiones todas parejamente Ꝛ las aldeas mas los dela villa non se aparejen antes; cada vna collaçion peche segunt que fueren vezinos.

[Ley .dccclxij]

DELAS CASAS CUBIERTAS QUE SON CON PAJA.

E mando que todo aquel que su casa cobierta toujere con paja enla villa, cubrala de teja Ꝛ si non, peche asi commo si morare en el aldea E si alguno en tanto fuere porfioso que non quisiere su casa cobrir, el peche en toda la çerca dela villa.

Códice valentino:

10982 Suplo el Epígr. general del Titullo xiij [xij.]. Comprende 15 Rúbrs. que representan las 20 que integran el Cap. XLIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10993-11000 [Ley .dccclxj]. Rúbr. 967. **Form. prim.**
11001-11008 [Ley .dccclxij.]. Rúbr. 968. **Form. prim. Tab.** Epígr. *delas casas que son cubiertas con paja.* Omite la sanción *deut eam alio populatori, qui cooperiat eam de tegula.* Comp. con el original latino.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1034
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxviiij.]

7115 DE EIS QUI NON FECERINT AZEQUIAS.

Item mando ut faciant azequias in omnibus ... ... Quod *si* [*aliquis*] non ... ... Et deinceps quandocumque et *quomodocumque* dirrupte fuerint 7120 azequie, ..., ... in *las uegas de las azequias. Et* illi ... ... reficere, ... azequias reparent ... ... in perpetuum.

7125 [.dcccclxx.]

DE ARENAR ET MOLAR ET TEIAR.

Preterea mando quod arenam, ... muri *quod* nullus emparet *ista* nec [concilium] comparet ... ... 7130 fueri[n]t ... ... obseruetur.

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

DE AÇEQUIIS ET PENIS EORUM, QUI EAS REFICERE NOLUERIT.

Acequie fiant in omnibus aldeis per quas 9645 fluant aque et riuuli congregati. Quod qui non fecerit, perdat ibi qui[n]nonem suum. Et deinceps quecumque et quandocumque dirupte fuerint açequie, restaurent eas et reficiant domini illarum hereditatum, que 9650 fuerint in *las uegas de las acequias* illi qui eas noluerint adobare, et refficere, perdant suas hereditates, quas ibi habuerint, et concilia aldearum dent hereditates allis populatoribus, qui acequias faciant, repa- 9655 rent, et reficiant, quandoqumque destructe fuerint, in perpetuum.

.iiij.

DE LOCO TEGULARI, ARENARIO ET MOLARIO.

Mando quod arenam, et molar et teiar ad 9660 opus muri nullus emparet / nec concilium fol. 92 v conparet ideo hereditatem illam, ubi ista inuenta fuerint, et hoc in perpetuum obseruetur.

Forma primordial:

7115 **Cons,** De foro azequiarum: **T** (539), De acequis aldearum.

7116 **Cons,** Item mando ut faciant acequias: **T,** aldeani suas açequias faciant (*faciant* está reescrito).

7117 **P,** Quod si: **E,** Quod qui: **T,** Quod si aliquis. En lugar de rectificar transcribiendo como **E** *Quod qui,* suplo *aliquis* siguiendo a **T,** pues creo que de esta manera se aproxima más el texto a la **Forma primordial.**

7119 **Cons, T,** quandocumque et quomodocumque.

7121 **T,** in beguis açequiarum.

7121 **Cons, T,** Et illi.

7123 **P,** alii *por* allis. Rectifico a tenor de **E** y **T** (aliis): **T,** qui destructas açequias faciant ut est dictum, et reficiant et restaurent.

7126 **Cons,** De foro lapidicini ad opus muri.

7127 **Cons, T** (540), Preterea mando quod: Es indudable que las palabras *molar* y *teiar* (**E** y **P**), como en el epígrafe las mismas y *arenar* (**P**), se usan como indeclinables. En cambio en **T** aparecen en acusativo *molarem* uel *tegularem,* lo que supone las formas *malaris e* y *tegularis e* (teiarise). Allen, que en el epígrafe para formar el ablativo agrega (sin decirlo) una *e* (de arenare et molare et teiare), conserva *molar et telar* en el texto como indeclinables. Mantengo la integridad del texto tanto en **P** como en **E: P** repite *quod* delante de *nullus,* aunque sea una repetición, que no aparece en **T** ni en **E.** Hechas estas indicaciones, me limito a transcribir con toda fidelidad el texto. Creo, no obstante, que es una agregación de copista.

7128 **Cons,** emparet ista. Tampoco suprimo *ista,* aunque considero que tal vez se adicionó por el mismo que repitió *quod.* **P** omite *concilium,* que suplo siguiendo a **E** y **T.**

7130 **P,** fuerit *por* fuerint. Rectifiço a tenor de **T** y **E.**

Forma sistemática:

9642 **Ind,** De azequiis, omitiendo todo lo demás.

9658 **Ind,** tegularii.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1035
DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

LEY DELAS AÇEQUIAS Ꝛ DEL SU COTO. (iij. Capítulo XLIII. **Form. sist.**)

Mando que en todas las aldeas que fagan las açequias por do vayan las aguas al rrio llegada mente Ꝛ el que las non fiziere, pierda alli su quinnon; Ꝛ dende adelante quando quier Ꝛ commo quier que las açequias fueren destroydas, que las rreparen Ꝛ las adoben sus sennores delas eredades que fueren en aquellas eredades que y fueren; Ꝛ aquellos que las non quisieren adobar Ꝛ rrefazer, pierdan sus eredades que y ouieren, Ꝛ los conçejos delas aldeas den las eredades a otros pobladores que las fagan Ꝛ las rreparen, quando quier que fuere destroydas, para a sienpre.

[4]

DEL ARENAL Ꝛ DEL MOLAR Ꝛ OTROSI DEL TEJAR. (iiij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Otrosi mando que el arenal Ꝛ el molar, Ꝛ el tejar que lo non conpre njnguno para los adarues, njn el conçejo conpre aquella eredad do estas cosas fueren falladas, Ꝛ esto sea por sienpreguardado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccclxiij.]

DELAS AÇEQUIAS FACER.

Otrosi mando que fagan açequias todas las aldeas por donde corran las aguas Ꝛ los arroyos que se ayuntaren, Ꝛ aquel que esto non fiziere pierde el qujnnon E desi quando las açequjas fueren derribadas, enueuenlas Ꝛ rrefaganlas los sennores delas heredades Ꝛ delas açequjas; Ꝛ aquellos que non las quisieren adobar, pierdan las heredades que y oujeren Ꝛ el conçejo delas a otros pobladores que fagan las açequjas Ꝛ que las rreparen Ꝛ las / adoben quando fuere menester. fol. lx. r.° col. 2.ª

[Ley .dccclxiiij.]

DELA ARENA Ꝛ DEL MOLAR.

E demas mando que arena Ꝛ molar Ꝛ rreguera para menester de muro en qualesquier lugar que fueren njnguno non las conpre njn el conçejo por esto non conpre aquella heredat do estas cosas fueren falladas E esta cosa para sienpre jamas sea guardada.

Fuero de Heznatoraf:

11009-11022 [Ley .dccclxiij.]. Rúbr. 969. **Form. prim.**

11023-11030 [Ley .dccclxjv.]. Rúbr. 970. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1036
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccl xxi.]

QUIBUS DEBENT IURE HABERE DEFENSAS.

Mando etiam quod nemo habeat defensam [herbe] ... ...
fol. 48 v.° [.lij. v.°] filiis. *Et defendat* .ij. / *arenzadas* ... ... çespites ... ... passum. *Et* si quis ... ... tarrandellis. Qui *uero* sic ... ... pectum. Aldea *itaque* que ... ... nullam defensam habeat. Cautum *autem* omnium ... ... concilii.

[.dccccl xxij.]

QUO PRECIO PISCAMEN UENDATUR.

Pisces fluuiales ... ... Libra *autem* tractarum a semalibus usque ad mazales *detur* et uendatur pro *.xij. denariis et non plus*. Libra tructarum a *parua* usque ad semalem pro .x. denariis. Libra *uero* barbellorum a semalibus usque ad mazales ... ... semales ... ... Tructer *autem* et *barbelli* mazales pro posse piscatoris. Vocamus

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE DEFENSA CONCILII ET QUIS EAM DEBET HABERE.

Nemo habeat defensam herbe nisi ille qui domum populatam tenuerit in concha cum uxore et filiis. Defendat et ipse duas arançatas per totum annum ponendo in circuitu quinque cespites in capite quinque passuum. Si quis plus defendere uoluerit, claudat eam uallato aut cum taranclellis. Qui sic eam non clauserit, non colligat pro ea pectum.

.vi.

QUE ALDEA DEBET HABERE DEFENSAM.

Aldea, que ad minus tres equos non habuerit, nullam habeat defensam. Cautum omnium defensarum ipsum sit, quod et defense concilii.

.vij.

QVALITER PISCES FLUUIALES UENDANTUR.

Pisces fluuiales uendantur ad libram carnis. Libras constat ex quadraginta et octo unciis. Libra tructarum a xemalibus usque ad maçales uendatur pro solido tantum. Libra tructarum a minima usque ad xemalem vendatur pro decem denariis. Libra barbellorum a xemalibus usque ad maçales detur pro octo denariis. Libra piscium minutorum a minimis usque ad xe-

Forma primordial:

7134 **P** omite *herbe*, que suplo a tenor de **E**. **I** traduce *defensa de yerua*.

7139 Después de *pectum* comienza en **E** nueva Rúbrica con el epígrafe QUE ALDEA HABERE DEFENSAM. **Cons** omite epígrafe y texto de esta nueva Rúbrica: **P**, quod *por* que. Rectifico a tenor de **E**.

7141 **P**, qui *por* quod. Rectifico a tenor de **E**.

7143 **Cons**, DE FORO PISCAMINIS.

7144 **T** (541), Mando etiam quod pisces: **Cons**, ad predictam libram: **Cons**, Libra autem: **T**, Libra turturium.

7147 **Cons**, pro .x. denarios (*por* denariis) et non plus: **Cons**, **T**, Libra uero (**T**, turturium).

7148 **Cons**, a parua: **Cons**, detur pro.

7149 **Cons**, Libra uero, **T**, Similiter barbillorum libra.

7151 **Cons**, Truete autem et barbelli: **T**, Turtures et barbelli.

7152 **T**, pro posse et libito piscatoris. Después de la palabra *piscatoris*, hace **E** rúbrica nueva con el epígrafe QUI SUNT PISCES MAÇALES.

7152 **T**, Vocamus autem.

Forma sistemática:

9665 **Ind**, DE DEFENSA URBE CONCILII ET QUIS DEBEAT EAM HABERE.

9667 Esta Rúbr. carece en **E** de inicial miniada y del blanco necesario para escribir el Epígr., afectando las apariencias de un simple párrafo de la anterior. El copista subsanó su olvido, poniendo el Epígr. en el margen superior del folio, con la llamada correspondiente.

9677 **Ind** añade ET DE CAUTO DEFENSE.

9683 **Ind** añade MAGNI ET PARUI.

9687 **E**, *uendatur* y no *uendantur*, como trascribe Cerdá y da como variante Allen.

9691 **E**, denarios *por* denariis.

9692 **E**, ad xemalibus *por* ad xemales. Rectifico a tenor de **P** y **F** (541).

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1037
DFG

CÓDICE VALENTINO

fol. .lx. r.º col. 2.ª

11035 [5]

DELA DEHESA DELA YERUA. / (v et vj. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Mando *que* non aya njnguno dehensa [de yerua] si non aquel *que* ouiere casa pobla-
11040 da en cuenca con muger ꝛ con fijos; ꝛ defienda dos arançadas por todo el anno, ponjendo al derredor çinco çespedes en la cabeça a çinco pasadas; ꝛ si alguno mas defendiere çierre la de vallador o con talan-
11045 queras ꝛ quien asi non lo çerrare, non coja pecho por ella; ꝛ el aldea *que* alos menos non ouiere tres caualleros non aya dehensa njnguna; ꝛ el coto de todas las dehensas tal sea commo el dela dehensa del conçejo.

11050 [6]

DELOS PESCADORES ꝛ DE SU COTO. (vij. Capítulo XLIII. **Form. sist.**)

Los peçes del rrio vendanse a la libra dela carne, ꝛ la libra sea de *quarenta* ꝛ ocho on-
11055 ças; la libra delas truchas, desde los xemmales fasta los [mançales], vendanse por vn *sueldo* atan sola mente; la libra delas truchas desde la chica fasta la xemmal vendase por diez dineros; la libra delos baruejones, desde los xemmales fasta los manças-
11060 les, vendase por ocho dineros; la libra delos peçes menores, desde los chicos fasta los xemmales, denlos por seys dineros; las truchas ꝛ los baruos mançales vendanse por
11065 *quantos* dineros mas pudieren.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley. .dccclxv.]

QUALES DEUEN AUER DEHESA DE YERUA.

Mando avn que njnguno non aya defesa de yerua si non aquel *que* casa poblada toujere
11035 en heznatoraf con muger ꝛ con fijos, ꝛ defesa de dos arrançadas por todo el anno poniendo en derredor çinco çespedes vno sobre otro acabo de çinco passadas. E si alguno mas quisiese defender, çierrela de açe-
11040 quja o de setura. E aquel *que* asi non la quisiere cerrar non coja pecho por ella. E enel aldea *que* alo menos non oujere tres cavalleros en ella non aya defesa njnguna.

[Ley .dccclxvj.]

11045 QUELOS PEÇES SE VENDAN CONLA PESA CARNIÇERA.

Los peçes del rio vendanse ala libra dela carne, ꝛ libra es quarenta ꝛ ocho onças.

[Ley .dccclxvij.]

11050 DE LAS TRUCHAS.

La libra delas truchas xemales fasta enlas marçales vendanse por vn *sueldo* ꝛ non mas. E la libra delas truchas menores fasta en las xemales por diez dineros. E la libra delos
11055 barbejones delos xemales fasta enlos mercales vendanse a ocho dineros, ꝛ la libra delos peçes menudos fasta enlos xemales vendanse a ocho dineros ꝛ las truchas ꝛ los ber / bejones fol. .lx. v.º col. 1.ª
maçales vendanse lo mas que pudieren los
11060 pescadores: marçales dezimos siqujer truchas siqujer barbejones los que oujeren de longura vn cobdo sin cabeça ꝛ sin cola el punno çerrado: am[a]s el pescado de mar ꝛ

Códice valentino:

11035 Une esta Rúbr. 5.ª las v y vj. Cap. XLIII. **Form. sist.**

11038 Omite *de yerua* (herbe). Suplo la omisión.

11056 *mencales* por *mançales* (maçales). Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

11031-11043 [Ley .dccclxv.]. Rúbr. 971. **Form. prim.** Presenta la novedad del cierre por medio de *açequia*, y deja sin traducir el último párrafo: *Cautum autem... concilii.*

11044-11048 [Ley .dccclxvj.]. Párr. 1.º y 2.º Rúbr. 972. **Form. prim.**

11049-11067 [Ley .dccclxvij.]. Párr. 3.º al final. Rúbr. 972. **Form. prim.** En el *precio de la libra delas truchas xemales fasta enlas marçales* cambia los *xij denarios* del texto latino en *vn sueldo* y eleva a *ocho dineros* el precio *dela libra delas truchas xemales fasta enlas marçales.* El copista ha escrito *marcales* y *mercales* por *marçales* y *merçales* (mazales); hay que suplir la cedilla olvidada. Por último duplica la pena del infractor (et pectet .v. aureos, ꝛ peche diez mrs.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1038
DFG

FORMA PRIMORDIAL

autem mazales ... ... capite. Qui *uero* pis-
7155 camen ... ... aureos. Piscamen *autem* maritimum et anguille quo precio uendatur, sit in prouidentia concilij.

[.dcccclxxiij.]

DE TREGUA REGI[S] SEU CONCILIJ.

7160 *Mando quod* quicumque *treuguas* regis ... ... Si *forte* euaserit ... ... tam radice quam mobili, perdat ... ... murorum.

FORMA SISTEMÁTICA

males detur pro sex denariis. Tructe et barbi maçales vendantur pro posse pisca-
9695 toris.

.viij.

QUI SUNT PISCES MAÇALES.

Vocamus pisces maçales, siue sint tructe, siue barbelli, illos qui habuerint longitu-
9700 dinem unius cubiti pugno clauso, sine cauda et capite.

.viiij.

PISCAMEN QUOD NON SIT FLUUIALE UENDATUR ARBITRIO [CONCILII].

9705 Piscamen maritimum quo precio vendatur, et anguille, sit in prouidencia concilii. Qui piscamen, ut dictum est, trutinare noluerit, perdat piscamen, et pectet quinque aureos.

9710 .x.

DE TREUGA REGIS SEU CONCILII.

Quicumque treugas regis seu concilii fregerit, precipitetur, si capi potuerit. Si euaserit, quicquid habuerit, tam in radice
9715 quam in mobili, perdat, et mittatur in hedificatione murorum.

Forma primordial:

7153 **P,** clausu *por* clauso. Rectifico a tenor de **T** y **E.**

7154 **E,** después de *capite,* construye nueva Rúbrica con el epígrafe PISCAMEN QUOD NON SIT FLUUIALE UENDATUR ARBITRIO [CONCILII]. Como se observa, los dos párrafos que constituyen este final se trasponen por **E** al formar la nueva rúbrica: **T** conforma con **E; Cons,** por el contrario, conserva el orden de **P** bajo el epígrafe DE FORO PISCAMENIS: **Cons,** Et si quis hoc autem tenere noluerit aut pensare noluerit, perdat: **T** (541), Qui uero piscamen.

7155 **Cons,** et pectet .v. aureos almutazaph et querimonioso: **T,** et insuper pectet .xxx.ª solidos almutaçaph et quereloso.

7156 **Cons,** Piscamen autem maritimum quo precio: **T,** Piscamen autem maritimum et anguille fluuiales et maritime sint.

7159 **P,** DE TREGUAS REGI por DE TREGUA REGIS. Rectifico a tenor de **T** (542, DE TREGUA DOMINI REGIS...) y **E** (DE TREUGA REGIS).

7160 **Cons,** Mando quod: **T,** Mando itaque quod: **T,** sine remedio suspendatur.

7161 **Cons,** Si forte: **T,** tam in radice quam in mobili: **P** omite la preposición *in* y escribe mobile *por* mobili. Rectifico a tenor de **T** y **E.**

Forma sistemática:

9703 **Tex** dice UENDANTUR por UENDATUR y omite CONCILII. Rectifico y suplo a tenor del **Ind.** Este, en cambio, omite ARBITRIO, que hay que suplir con el **Tex.**

9709 **E,** aureorum *por* aureos.

9711 **Ind,** TREUGUA.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1039
DFG

CÓDICE VALENTINO

[7]

DELOS PEÇES ȩ DELAS TRUCHAS. (viij et ix. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Peçes mançales o truchas o baruos llamamos
11070 aquellos que mueren ȩ ouieren en luengo
ol. .lx. v.° un cobdo el punno, çerrado, sin / colla ȩ sin
col. 1.ª cabeça; ȩ el pescado del mar ȩ delas anguillas sea a bien vista del conçejo; ȩ quién non quisiere pescar el pescado ȩ venderlo
11075 commo dicho es, pierda el pescado ȩ peche çinco mr.

[8]

DEL QUE QUEBRANTARE LA TREGUA DEL RREY. (x. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

11080 Qual quier que quebrantare la tregua del rrey o del conçejo, despennenlo, si fuese preso; ȩ si escapare, que quiere que aya mueble o rrayz pierda lo ȩ ponganlo en la lauor delos adarues.

FUERO DE HEZNATORAF

las angujllas vendanse commo el conçejo
11065 mandare. E aquel que asi commo dicho es non qujsiere pesar el pescado, pierdalo ȩ peche diez mrs.

[Ley .dccclxviij.]

DELAS TREGUAS DEL REY ȩ DEL CONÇEJO.

11070 Mando que qualqujer que tregUas del rrey o de conçejo quebrantare, si lo pudiere prender, sea justiçiado. E si por auentura escapare, pierda quanto oujere mueble. ȩ rayz ȩ sea para los muros dela villa.

Códice valentino:

11066 Une esta Rúbr. 7 las viij y ix. Cap. XLIII. **Form. sist.**

11070 Agrega las palabras *que mueren* que no aparecen en el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

11068-11074 [Ley .dccclxviij.]. Rúbr. 973. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1040
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxiiij.]

7165 DE EO QUI [PRO] REGE SOLITO CARIUS UENDIDERIT.

Mando etiam quod quicumque merces *suas* propter ... ... uendiderit, omittat rem *caro* uenditam et *pectet .v.* aureos alcaldi-
7170 bus et quereloso.

[.dcccclxxv.]

DE CAUTO REGIS.

Similiter mando quod si quis regem conuiciauerit, precipitetur. *Quia* si *nece* eius ...
7175 ... ... suis. Domus eius funditus dirruatur, ut nec etiam parietes sint super [terram, qui] tantum nephas audierunt.

[.dcccclxxvi.]

7180 DE CUSTODIA MONTIUM ET AQUARUM.

Mando preterea quod quicumque ... ... cum aliquo ingenio piscatus ... ... montium et aquarum. Istud cau-
7185 tum ... ... sanctorum.
fol. 49 r.° [.liij. r.°] Eodem modo ... ... cuniculos / aut ... ... pascha ... ... Concilium *ita-*

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

DE EO QUI PRO REGE SOLITO CARIUS UENDIDERIT.

9720 Quicumque merces propter aduentum regis carius uendiderit solito, amittat rem / care uenditam, et soluat decem aureos fol. 93 r.° alcaldibus, et quereloso.

.xij.

9725 DE CAUTO ILLIUS QUI IN REGEM CONSPIRAUERJT.

Si quis regem conuiciauerit, precipitetur. Si in necem eius anhelauerit, comburatur cum tota familia sua, et cum omnibus
9730 consentaneis suis. Vt nec etiam parietes sint super terram, qui tantum nephas audierunt, domus eius funditus diruatur.

.xiij.

DE CUSTODIA PISCAMINUM FLUUII
9735 XUCHARIS.

Quicumque a fauce uille albe cum ingenio aliquo piscatus fuerit, excepto hamo, usque ad beluis, capiatur et perdat quicquid habuerit. Medietas sit ad opus mu-
9740 rorum, et medietas ad opus custodum concium et aquarum.

Forma primordial:

7165 **P** omite PRO, que suplo a tenor de **E** y aun de **T** (543, DE EO QUI PRO ADUENTU REGIS CARIUS UENDIDERIT SUAS MERCES).

7167 **Cons,** Mando etiam quod: **T,** Similiter mando quod: **Cons**, merces suas: **T,** suas merces.

7169 **T**, carius uenditam et pectet .xxx.ª solidos iudici et alcaldibus et quereloso.

7172 **Cons**, Epígrafe = **P**.

7173 **Cons,** **T** (537), Similiter mando quod.

7173 **T**, si quis dominum Regem dehonestauerit, et ei probatum fuerit, suspendatur.

7174 **Cons**, Quia uero: **T,** Qui uero: **P,** nece *por* necem: **E** y **T**, in necem. Conservo, sin embargo, el régimen del texto de **P**: **P** y **E**, analauerit *por* anhelauerit. Véase la nota correspondiente en la **Forma sistemática**.

7175 **Cons**, Domus eius funditus diruatur ut nec. **T,** domus eius dirruatur funditur ut parietes non remaneant super terram.

7177 **P** omite *terram, qui,* que suplo a tenor de **E** y aun de **T**.

7178 Allen rectifica *audierunt* (**E, P**), escribiendo *audivit*. Señalo la rectificación y conservo el texto.

7180 **Cons**, Epígrafe = **P**.

7181 **Cons**, Mando preterea quod: **Cons,** uille uiride.

7182 **Cons**, ad badum lose.

7183 **P,** custodiam *por* custodum. Rectifico a tenor de **E**.

7184 Con el párrafo que empieza *Istud cautum* construye **E** nueva rúbrica bajo el epígrafe QVANTO TEMPORE PROHIBETUR PISCARI.

7186 Con los dos párrafos finales, *Eodem modo* y *Concilium*, forma **E** nueva rúbrica bajo el epígrafe QVANTO TEMPORE PROHIBETUR VENARI.

7187 **Cons**, Concilium itaque.

Forma sistemática:

9722 **E,** aureorum *por* aureos.

9728 **E, P,** analauerit *por* anhelauerit. Rectifico porque as. lo exige el sentido del texto. **T** (537), ambulauerit. **V,** ꝛ quien su muerte cobdiçiare: **I,** mas aquel que en la muerte del rrey conseiare.

9730 **E** escribe parentes *por* parientes. Rectifico a tenor de **P** y **T** (537). En la Ed. Cerdá se lee *pariter*, sin duda, por errata de imprenta.

9734 **Ind,** PISCAMINIS.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1041
DFG

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL *que* VEN*d*IERE LAS SUS MERCADERIAS MAS CARAS. (xj et xij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* sus mercaderias ve*n*diere mas caras por la venida del rrey, pierda la cosa cara ve*n*dida ⁊ peche diez mr. alos alcal*d*es ⁊ al q*ue*relloso; ⁊ si algu*n*o dixere mal del rrey, despen*n*en*l*o; ⁊ q*uien* su muerte cobdiçiare, q*uemen*lo; co*n* toda su co*n*pan*n*a ⁊ co*n* todos sus co*n*sentidores; ⁊ porq*ue* no*n* sea*n* sus paredes sobre la ti*er*ra q*ue* ta*n*to mal oyere, todas sus casas sean destroydas de fondo*n*.

[10]

DELOS PESCADORES. (xiij-xv. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Qual q*ui*er q*ue* desde la foç de villalua co*n* algu*n* engen*n*o pescare, saluo co*n* azuelo, fasta belvis, p*r*enden*l*o ⁊ pierda lo q*ue* ouiere; la meytad sea p*ar*a la obra delos adarues ⁊ la otra meytad p*ar*a guardar los mo*n*tes ⁊ las aguas; este coto sea guardado firme me*n*te, desde la fiesta de çi*n*q*ua*esma fasta la fiesta de todos sa*n*tos; en esta / mesma manera sea penado q*ual* q*ui*er q*ue* conejos o liebres tomare desde la pascua de rresurreçio*n* fasta la fiesta de Sa*n*t m*ar*tin ⁊ si cada a*n*no los guardadores esto no*n* guardare*n* peche çie*n*t mr. en coto al rrey.

fol. .lx. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccclxjx.]

DEL *que* DENOSTARE AL REY.

Otrosi mando que si algu*n*o denostare al rrey sea justiçiado: mas aquel q*ue* enla muerte del rrey consejare sea q*ue*mado con toda su compan*n*a ⁊ con todos sus consentidores, ⁊ sus casas sean derribadas de fondon de pared que non paresca sobre ti*er*ra por que atal trayçion vieron.

[Ley .dccclxx.]

DEL QUE POR VENJDA DEL RREY SUS COSAS MAS VENDIERE.

Mando que todo aq*uel* que sus m*er*cadurias por la venjda del rrey mas caras las vendiere, pierda la cosa q*ue* mas cara vendiere ⁊ peche diez mrs. al querelloso ⁊ alos alcaldes, si prouar gelo pudieren; ⁊ si no*n*, saluese con dos vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .dccclxxj.]

DELA GUARDA DELOS MONTES ⁊ DELAS AGUAS.

E mandó que todo aquel que de H. fasta en H. pescare con algun engan*n*o fuera con anzuelo, sea preso ⁊ pierda quanto / oujere; ⁊ la meytad sea p*ar*a la guarda delos montes ⁊ delas aguas ⁊ la otra meytad sea del conçejo E este coto sea firme mente guardado dela fiesta de cienquaresma fasta la fiesta de todos santos.

fol. .lx. v.º col. 2.ª

[Ley .dccclxxij.]

DEL QUE CONEJOS O LI[E]BRES TOMAREN.

E esta mjsma pena aya el que conejos o ljebres tomare de pascua de rresurreçion fasta la fiesta de sant m*ar*tin. E el conçejo si non diere guardadores cada a*n*no p*ar*a esto, peche çient mrs. en coto al rrey.

Códice valentino:

11085 Une esta Rúbr. 9 las xj y xij. Cap. XLIII. **Form. sist.**

11090 *peche diez mr.* (soluat decem aureos). El Cód. dice *dos* y no *diez*. El texto está borroso; mantengo la rectificación a tenor del original latino.

11097 Une esta Rúbr. 10 las xiij-xv. Cap. XLIII. **Form. sist.**

11110 *m* lo mismo puede ser *sant miguel* que *sant martin;* en el primer caso hasta el 29 de sep. y en el segundo hasta el 11 de nov. (ad festum santiti martini en los textos latinos). Por esta razón lee *sant martin*.

Fuero de Heznatoraf:

11075-11084 [Ley .dccclxjx.]. Rúbr. 975. **Form. prim.**

11085-11092 [Ley .dccclxx.]. Rúbr. 974. **Form. prim.** Añade al final: *si prouargelo... ⁊ sea creydo.*

11093-11102 [Ley .dccclxxj.]. Párr. 1.º y 3.º Rúbr. 976. **Form. prim.** Véase la nota a la Ley .dccx. Compárese con el original latino.

11103-11110 [Ley .dccclxxij.]. Párr. 4.º al final. Rúbr. 976. **Form. prim.** La festividad aludida es la de *sant martin*, como dicen los textos latinos, *ad festum sã martini* (**P**, fol. 49 recto, y **E**, fol. 94 recto). Así se debe descifrar la abreviatura *mj*. Véase la Ley .dccxcj. El copista ha escrito *tomare de pesca de pascua* por *tomare de pascua*. Sin duda repitió la palabra *pascua* por haberse equivocado y escrito *pesca;* rectifico el yerro.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1042
DFG

FORMA PRIMORDIAL

que nisi ... ... aureos persoluat in cauto regi.

7190 [.dcccclxxvij.]

DE PLACITO CONDUCTORUM.

Item mando quod laboratores ... ... marie. Ille *uero* qui antea opus dimiserit ... ...
7195 ... ... ecclesiis.

[.dcccclxxviij.]

DE FORO PUGNE CONFECTE.

Si *forte* quod *dominus* auertat ... ... [aliquid] fue-
7200 rint ... ... uidetur. Cum *enim* exeunt ... ... expeditionem ... ...

CÓDICE VALENTINO

[11]

DELOS LABRADORES ALQUILADOS Ꝛ DEL SU COTO.

(xvj. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Los labradores alquilados labren fasta que la canpana delos labradores tangan en la iglesia de Santa maria; Ꝛ quien ante dexare la obra, pierda el alquile de aquel dia; esto es establecido enlos dias del ayuno, Ꝛ enlos otros dias, fasta que la canpana tangan a biesperas en las iglesias perroquiales.

[12]

DELOS CONPANNEROS QUE VAN A GANAR ALGO EN LA HUESTE. (xvij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Si lo que a dios non plegue el conçejo o otros, delos enemigos fueren vençidos, o en la foyda o en otra manera algo ganare, todo sea de comun de todos los conpanneros, asi commo si en vençiendo lo ganasen; ca derecha Ꝛ egual cosa es vista commo los conpanneros fallen en hueste o en espediçion non saben si crençeran o si seran vençidos en la tornada, pero an en ello buen proposito; pero quien cauallo del vezino traxere o mula que aya vn mr. del sennor dela bestia Ꝛ dela al vezino o alos erederos, Ꝛ non tenga para si njn la silla njn otra cosa; Ꝛ quien cauallo delos enemigos troxeren aya la silla o dos mr.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccclxxiij.]

DELOS PEONES ALOGADOS.

Mando quelos peones alquilados labren fasta que tangan la canpana delos labradores en sancta maria E aquel que ante dexare de labrar pierda el jornal de aquel dia. E esto es puesto enlos dias de ayunar en quaresma; Ꝛ enlos otros dias labren fasta que tangan a las bisperas enlas yglesias perroquiales.

[Ley .dccclxxiiij.]

DEL FUERO DELA FAZIENDA VENÇIDA.

Si por auentura, lo que dios non quiera, el conçejo o otros, de sus enemjgos fueren vençidos, si alguna cosa ganaren, siqujer en alcançe si qujer de otra manera, todo sea de mancomun de todos los conpanneros asi commo lo ganasen vençiendo. Ca derecho es Ꝛ cosa comunal que quando salen en hueste o en caualgada non saben si tornaran vençidos o si vençeran Enpero si lo prometieren que an a voluntad de vençer Ꝛ tener. E si alguno traxiere caballo o mula de su vezino aya vn mri. del sennor dela bestia Ꝛ degela al vezino o ensus herederos Ꝛ non tenga silla njn / otra cosa njnguna; Ꝛ el que cauallo aduxiere delos fol. .lxj. r.° col. r.ª

Fuero de Heznatoraf:

11111-11120 [Ley .dccclxxiij.]. Rúbr. 977. **Form. prim.**

11121-11139 [Ley .dccclxxjv.]. Rúbr. 978. **Form. prim.** La última disposición, no sé si por culpa del adaptador o del copista, se ha formado con el principio de una y el final de otra, omitiendo *habeat sellam eius aut duos aureos, quod sibi magis placuerit. Qui uero rocinum aut mulam adduxerit.* Este final, en mi entender, se debe reconstruír en la forma siguiente: Ꝛ el que cauallo aduxiere delos enemigos [aya la silla o dos mrs. qual mas quisiere; mas si rocin o mula aduxiere] aya vn mri, etc. Respeto, no obstante, el texto con las reservas consiguientes.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1044
DFG

FORMA PRIMORDIAL

equm ... ...
Qui *uero* rocinum ... ...
... ..., particioni.

[.dcccclxxviiij.]

7210 DE DOMO PRO FURTO SCRUTANDA.

Qvicumque suspectus ... ...
co[o]periat ... ...
... ... *quatinas* ... ...
et *si* ipse ... ...
7215 ... ... petierit ... ...
... ...
... ... ut ... ...
... ... uoluerit *prius* debet ...
... ...
7220 si *alium* inuenerit ... ...
... ... signa rei.

[.dcccclxxx.]

DE EO QUI FURTUM IUDICI ABSTULERIT.

Quicumque *etiam* iudici uel *alcalde uel ei*
7225 deambulatori ... ...

FORMA SISTEMÁTICA

9775 tamen illud promittunt et habent in prepositum tenere. Verumptamen qui equm uicini adduxerit, siue mulam, habeat unum aureum a domino bestie, et reddat eam uicino siue heredibus et neque sellam, ne-
9780 que alium sibi retineat. Qui equm hostis adduxerit, / habeat sellam eius aut duos fol. 93 v.º aureos, suod sibi magis placuerit. Qui rocinum aut mulam adduxerit, habeat unum aureum, et tradat tam istud, quam omne
9785 aliud, particioni.

.xviij.

DE DOMO PRO FURTO SCRUTANDA.

Quicumque suspectus fuerit quod aliquod furtum celet aut cooperiat in domo sua,
9790 et querelosus domino domus dixerit cum iudice et alcalde uel duobus alcaldibus quatenus domum suam det ad scrutandum et ipse noluerit, pectet quantum querelosus dixerit in illa domo sibi esse celatum.
9795 Sciendum tamen est quod quicumque domum ad scrutandum pecierit, de die debet eam petere; de nocte enim nemo debet eam petere, neque dominus dare scrutinio. De nocte tamen potest domum custo-
9800 dire in circuitu vt neque latro, neque latrocinium extrahatur inde. Ille qui scrutari uoluerit debet dicere quid uult, et quantum uult, et si illud cognominatum intus inuenerit, habeat ipsum; si aliud
9805 inuenerit, quamuis dicat sibi esse furatum, non habeat illud, quia prius non dixit quid, et signa rei.

.xviiij.

DE EO QUI LATRONEM IUDICI ABSTULERIT.

9810 Quicumque iudici uel alcaldi siue deambulatori captum, aut rem furatam, aut in

Forma primordial:

7207 **Cons, T,** Qui uero.
7214 **Cons,** si ipse.
7216 **Cons, T** (545), Ille etiam.
7218 **Cons, T,** prius debet.
7220 **T,** Et si uero aliud inuenerit. **P,** non habeat illum *por* non habeat illud. Rectifico a tenor de **T** (non illud habeat) y **E.**

7224 **Cons,** Quicumque etiam iudici uel alcaldibus: **T** (546), Similiter mando quod quicumque judici uel alicui alcaldorum uel ambulatorum: **P,** *alcalde,* sin duda como indeclinable por *alcaldi.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1045
DFG

CÓDICE VALENTINO

qual mas quisiere, ꝛ quien rroçin o mula troxere aya dos mr.

[13]

DEL QUE ASOSPECHA DEL FUERO ꝛ DEL QUE LO ENCUBRE. (xviij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

l. .lxj. r.º col. 1.ª Qual quier que fuere sospechoso de / alguno que çela o encubre algun furto en su casa, ꝛ si el querelloso dixere al sennor dela casa con el juez ꝛ el alcalde o con dos alcaldes que de su casa a escodrinnar ꝛ el non quisiere, que peche quanto el querelloso dixere que es en aquella casa encubierto; pero es de saber que qual quier que casa demandare a escodrinnar, deuela demandar dedia, ca denoche non la deue njnguno demandar, njn el sennor non la deue dar a escodrinnar; pero puede denoche guardar la casa enderredor, porque njn el ladron njn el furto non sea dende sallido; ꝛ aquel que escodrinnar quisiere, deue dezir que pide ꝛ quanto demanda, ꝛ si aquello nonbrado dentro lo fallare, ayalo su duenno; ꝛ si algo fallare otras cosas, maguer diga que a el le fue furtado, non lo aya, por que non dixo primero que era ꝛ las sennas dela casa.

[14]

DELOS QUE TIRAREN PRESO AL JUEZ. (xix. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Qual quier que al juez o al alcalde o al andador el preso o la cosa que fue furtada o en treguas rrobada, tirare o defendiere, peche quatro çientos sueldos, si le fuere prouado, ꝛ si non, saluese con doze vezinos ꝛ sea creydo; ꝛ aquello que tirare, si al dia puesto non lo diere alos alcaldes ꝛ al juez ꝛ al rrey, segun que fuere acotado, sufra la pena que so-

FUERO DE HEZNATORAF

enemjgos, aya vn mri. ꝛ traya tambien esto commo lo al apartiçion.

[Ley .dcccl.xxv.]

DE CASA ESCODRINNAR.

Qualqujer que sospecha oujere que algun furto le çelan o encubren en su casa deuela escodrinnar con el juez ꝛ con dos alcaldes ꝛ el que non quisiere dar la casa a escodrinnar, peche quanto el querelloso dixiere que la encubren en aquella casa; enpero saber deuedes que qualquier que casa demandare para escodrinnar de dia la deue demandar, ca de noche non la deue demandar njn el sennor de la casa non la deve dar, njn es tenudo dela dar a escodrinnar a njnguno. Enpero de noche puede ꝛ deue guardar la casa en derredor que non puedan sacar dende njnguna cosa njn el ladron njn el furto. E avn quien escodrinnar quisiere, primera mente deue dezir que demanda o quanto ꝛ si otra cosa fallare dentro enla casa sinon aquella que le encubren, maguer que diga que a el gela furtaron, non la aya, porque primera mente non dixo que era ꝛ las sennas della non dixo.

[Ley .dcccl.xxvj.]

DEL QUE LADRON TOLLIERE AL JUEZ POR FUERÇA.

Qual qujer que al juez o alos alcaldes o al andador omne preso o cosa furtada o en treguas perdida la defendiere, peche .ccc. sueldos si firmargelo pudieren E si non saluese con dos vezinos ꝛ sea creydo: mas aquella cosa que tolliere si al dia que fuere acotado non la diere alos alcaldes o al conçejo o al rey, sufra la pena que deuje

Códice valentino:

11141 Omite la frase final, *et tradat tam istud, quam omne aliud, particioni.*

Fuero de Heznatoraf:

11140-11163 [Ley .dcccl.xxv.]. Rúbr. 979. **Form. prim.**
11164-11178 [Ley .dcccl.xxvj.]. Rúbr. 980. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1046
DFG

FORMA PRIMORDIAL

... ... soluat *.ccc. solidos*, si ... ... cum duobus uicinis, ... Illud *uero* quod ... ..., [quem] ille
fol. 49 v.° [.liij. v.°] 7230 *defendit*. Si / *uero* aliud ... ... firmauerint.

[.dcccclxxxi.]

DE COOPERTORE FURTI.

Predicto capitulo adiciendum est *quatinus* 7235 in quacumque domo furatum fuerit repertum, dominus ... ... pectet *duplum* cum nouenis, sicut forum est latronis. Verumptamen ... ... 7240 ... ... uel ... ... crimine *aliquando* fuerit ... ... tanquam *si* ipsemet furtum illud perpetrasse[t].

FORMA SISTEMÁTICA

treugis predam abstulerit, ut defenderit, soluat quatuorcentos soldos, si firmari potuerit; sin autem, saluet se cum duo- 9815 decim uicinis, et sit creditus. Illud quod abstulerit, nisi ad diem statutum alcaldibus, aut concilio, siue regi, secundum quod incautatus fuerit, presentauerit, sufferat penam quam sufferet ipse, quem ille de- 9820 fenderit. Si aliud fuerit ablatum, et non homo, reddat pro eo tantum quantum alcaldes sacramento firmauerint.

.xx.

DE COOPERTORE FURTI.

9825 Predicto capitulo adiciendum est quod in quacumque domo furatum repertum fuerit, dominus domus, qui in ea steterit, siue sit conductor, siue alius, respondeat pro eo, id est, aut det auctorem malefacti, aut 9830 ipse pectet calumpniam cum nouenis, sicut forum latronis est. Verumptamen non habeat iudicium mortis, nisi fuerit, incartatus, siue infamis, vel in eodem crimine aliquandiu fuerit deprehensus. Quia si ta- 9835 lis fuerit, precipitetur tanquam ipsemet furtum illud perpetrasset.

Forma primordial:

7226 **Cons,** in treugis predatam: **T**, in treguis predatam: **Cons**, soluat .ccc. solidos.

7227 **Cons**, **T,** cum duobus uicinis.

7227 Ille uero qui eum *por* Illud uero quod. Rectifico a tenor de **T**, **E** y aun de **Cons,** Illud uero. En **I** se lee *mas aquella cosa que tolliere* y en **V**, *z aquello que tirare.*

7229 **P** omite *quem,* que suplo a tenor de **T** y **E**: **T,** ille alius quem deffendit: **Cons**, **T,** Si uero: **P,** alium *por* aliud. Rectifico a tenor de **T** y **E.**

7234 **Cons,** quatenus: **T** (547), quatinus.

7238 **Cons**, dupplum querimonioso et palatio similiter.

7240 **Cons**, nisi fuerit autea: **T,** nisi ipse per se incartatus fuerit: **T,** in eodem crimine deprehensus aliquando.

7241 **T,** tanquam ipsemet: **Cons**, tanquam si.

7242 **P,** illum *por* illud. Rectifico a tenor de **T** y **E.**

Forma sistemática:

9818 **E,** *presentauerit* y no *presentiauerit*, como transcriben Cerdá y Allen. **P, T** (546) = **E.**

9836 Con esta Rúbr. termina el Cap. XLIII del **Forum Conche.** El Editor literario de **E** interpoló aquí tres documentos que son complemento del **Forum Conche,** pero sin numerarlos y sin más epígrafe que en dos de ellos (el segundo y el tercero) las palabras **Alium forum,** Conservo a estos documentos el lugar en que aparecen transcritos por el copista de **E,** sin más que hacerles preceder de un epígrafe que, dando la unidad, designa claramente la interpolación (**Appendix Capituli XLIII**) y numerarles para la facilidad de las citas.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1047
DFG

CÓDICE VALENTINO

11175 friere aq*uel* q*ue* el defie*n*de; ꝛ si otra cosa fue tirado ꝛ no*n* om*n*e, de por ello tan*to* q*uanto* los alcal*des* por jura afirmare*n*.

[15]

LEY DELOS FURTOS. (xx. Cap. XLIII.

11180 **Form. sist.)**

fol. .lxj. r.º col. 2.ª El dicho capitullo es guarda- / dero q*ue* en q*ual* q*uier* casa q*ue* el furto fuere fallado, el sen*n*or de la casa q*ue* en ella estouiere, si q*uier* sea alq*uil*ador o otro, rrespo*n*da por
11185 ello, es a saber, q*ue* de otor del mal fecho o el peche la calon*n*a co*n* novenas, com*m*o fuero de ladro*n* es; p*er*o no*n* aya juyzio de muerte, si no*n* fuere encartado, ca si tal fuere, despen*n*en*lo* asi com*m*o si el mesmo
11190 ouiere fecho el furto.

FUERO DE HEZNATORAF

11175 sofrir aq*uel* quel defendiere: mas si otra cosa fuere la quel tolliere ꝛ non fuere om*n*e, peche por ello / tanto q*uanto* los alcal*des* afirmaren por su jura. fol. .lxj. r.º col. 2.ª

[Ley .dccclxxvij.]

11180 DE QUAL QUIER CASA QUE EL FURTO FUERE FALLADO.

Avn en el capi*tu*lo q*ue* dixiemos del furto dezimos aq*ui* demas q*ue* en qual q*uier* casa q*ue* el furto fuere fallado, si q*uier* sea el
11185 sen*n*or dela casa que en ella estudiere si q*uier* sea logador siq*uier* otro, rresponda por ello o de octor del mal fecho ꝛ peche el furto doblado con las nouenas, asi commo es fuero de ladron: mas enp*er*o no*n* ayan
11190 juyzio de muerte si no*n* fuere encartado o de mala fama o otra vegada no*n* fu*er*e p*re*so con tan mala sospecha; casi atal fuere, sea justiçiado com*m*o si el mismo lo fiziesse.

Códice valentino:

11178 Con esta Rúbr. 15. Tít. xiij. [xij]. Lib. 4.º termina en realidad el *Fuero de Cuenca*, aparte, es claro, el Cap. XLIII, INCIPIT FORUM DE TELONEARIO que comprende las tarifas de portatico y de hostalage y que el traductor suprimió tal vez por considerarlas ya inadecuadas.

Todos los demás documentos en nuestro Cód. transcriptos en romance son aditamentos al Fuero primitivo, por esa razón les numero como *Apéndices*.

Fuero de Heznatoraf:

11179-11194 [Ley .dccclxxvij.]. Rúbr. 981. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1048
DFG

FORMA PRIMORDIAL

[APPENDIX]

[i]

7245 QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA.

In nomini domini nostri ihesu. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod nos, concilium conche, iudex et alcaldes afirmamus per forum et imper-
7250 petuum. In festiuitate sancti michaelis ueniant de unaquaque collatione unum alcaldem et unum militem iurare, et hos milites custodiant serram et extremos et aquas et pinares et montes. Ille etiam qui
7255 pinum in serram sciderit, pectet .x. aureos et abscidatur ei manum dexteram. Ille autem qui çenllos extraxerit a termino, amittat bestiam et ea que secum portauerit et pectet .x. aureos; et si forte uicinum non
7260 fuerit, expectetur ut maurus. Item qui maderam leuauerit, pectet .x. aureos et perdat maderam. Item quicumque montem incenderit, pectet .d. solidos uel respondeat ad reptum sicut forum est. Item quicumque co-
7265 nicularius quod montauerit, quando uetitus fuerit, montem, pectet .x. aureos. Et quicumque piscator quod piscauerit cum trasmaio uel cum rete barredania, pectet .x. aureos et illud quod portauerit. Item siquis
7270 exitus concilii lauorauerit, pectet .lx. menkales iudici et alcaldibus et militaribus et hereditas sit friuola et cassa. Item quicumque tenuerit ones uel baccas apartadas uel comendadas extra uillam, pectet .xx. au-
7275 reos. Item quicumque extra uillam fuerit et in extremis nostris intrauerit sine pre-

FORMA SISTEMÁTICA

/ APPENDIX CAP. XLIII. fol. 94 r.º

[.i.]

In dei nomine. Conoscida cosa sea a los
9840 presentes ꝛ alos que seran, que nos el conceio de chonca, iuez, ꝛ alcaldes affirmamos por fuero por siempre iamas: Que por la fiesta de sant Migael uenga de cada una collacion un alcalde, ꝛ un cauallero a
9845 iurar por curiar la sierra, los estremos, las aguas, los pinares, los montes. Qui pino dessollare en la sierra, peche .x. m.or ꝛ pierda la mano. Qui cenlos leuare de termino, pierda la bestia, elo que leuare,
9850 ꝛ peche .x. m.or Si uezino non fuere, despenchenlo como a moro. Qui madera leuare, peche .x. m.or, ꝛ pierda la madera. Qui mont ardiere, peche .d. soldos, si pudiere seer prouado, si non salue se con .xij.
9855 uezinos ꝛ sea creido; o iure solo e responda a riepto. Coneiero que montare el mont quando fuere uedado, peche .x. m.or epierda quanto leuare. Pescador que pescare con trasmaio, o con barredera, peche
9860 .x. m.or, ꝛ pierda quanto leuare. Qui exido de conceio laurrare, assi de uilla como de aldeas, peche .lx. m̄ al juez, ꝛ alos alcaldes, ꝛ alos caualleros, ꝛ dexe la heredat. Qui touiere oueias o uaccas apartadas, o acomendadas de fuera de uilla, pe-
9865 che .xx. m.or Al omne de fueras de uilla quintarle el ganado. Omne de fueras de uilla que en nuestros estremos entrare sin mandado del conceio, o del rey montenle
9870 las oueias. De cada una grey .x. carneros.

Forma primordial:

7244 Las tres rúbricas que siguen no pertenecen al **Forum Conche,** sino que son disposiciones posteriores y complementarias al mismo. Para distinguir esta interpolación colocada entre las Rúbrs. 981 DE COOPERTORE FURTI y la 982 QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATIÇUM y darla unidad, numero esas tres disposiciones bajo el Epígr. [APPENDIX].

7246 El único texto latino que conozco de esta disposición dictada por el Concejo conquense es el transmitido por **P**, toda vez que **E** transcribe una versión romanceada. Conocemos distintas versiones del texto latino. (Véase nuestro **Fuero de Zorita**, pág. 376, nota 2). Aquí damos las transmitidas por los Códices **I** y **V**, además de la contenida en **E. P**, ammittat *por* amittat. Rectifico atendiendo al sentido del texto.

Forma sistemática:

9839 Es este documento la versión romanceada, hecha, sin duda, en mediados del siglo XIII (últimos años del reinado de don Fernando III) de un *Forum* hecho con toda evidencia en tiempo del Rey don Alfonso VIII por el Concejo de Cuenca y que en el texto latino originario transmitido por **P** lleva el Epígr. **Qualiter serra sit custodienda.** Cerdá le asignó como epígrafe: FUERO DEL CONCEJO DE CUENCA, que, aunque responde al fondo, no existe en **E**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1049
DFG

CÓDICE VALENTINO

[APENDICE]

[1]

LEY DELAS EREDADES. (ij. Appendix. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Otro si es de saber, *que* sobre las con*tien*das *que* eran entre los de la çibdad de cuenca sobre las eredades, el rrey don alfonso puso entrellos ꝛ mando ꝛ estableçio es a saber; *que* todo omne o muger dé cuenca *que* touiere eredad fasta la tornada dela hueste de bitoria ꝛ la toujere sin enbargo njnguno, ayala ꝛ mantengala por juro de eredamiento ꝛ non sea tenjdo de rresponder por ella; pero si alguno ouiere querella por aquella eredad ꝛ dixere *que* ante de aquel estableçimiento ꝛ partimjento, el fue catiuo, o enfermo, o huerfano sin edad, o *que* era en aquel tienpo fuera dela villa ꝛ del termino de cuenca, seale tenido a rresponder; ꝛ este estableçimjento quando verdadera mente se pudiere prouar, en este mesmo articulo non vala ꝛ non se escuse por lo vno lo al *que* non responda.

[2]

ESTA LEY ORDENO EL RREY DON ENRRIQUE. (iij. Appendix. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Don enrrique por la gracia de dios rrey de castilla etc. al concejo / de cuenca salud ꝛ dileçion, mando vos *que* despues *que* abenidos sodes ꝛ plaze a uos todos que la muerte [de mi padre] ayades por termino en todas vuestras demandas de vuestras eredades, ꝛ plaze ami ꝛ otorgo vos los; dada en burgos rrogante a xristo ocho dias de enero era de mill ꝛ dozientos ꝛ çinquanta ꝛ tres annos.

fol. .lxj. r.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccclxxviij.]

DE COMMO AN DE GUARDAR LOS CAUALLEROS DELA SIERRA.

IN NOMINE DOMINI NOSTRI IHESU XRISTI. Conosçida cosa sea a todos los omnes que son en presente ꝛ alos que son por venjr que [nos] el conçejo de la villa de heznatoraf juez ꝛ alcaldes [afirmamos] por fuero para sienpre jamas: *que* enel dia de sant mjguell venga vn cauallero ꝛ un alcalde de cada collaçion a jurar. E estos caualleros guarden la sierra ꝛ los estremos ꝛ las aguas ꝛ los pinares ꝛ los montes. E aquel *que* pino tajare enla sierra, peche .x. mrs. ꝛ cortenle la mano diestra. E aquel *que* çellos sacare del termjno, pierda la bestia ꝛ todo quanto troxiere ꝛ peche diez mrs. E, si vezino non fueren, sea despechado asi commo si fuesse moro. E otrosi el *que* madera lieuare, peche .x. mrs. ꝛ pierda la madera. E qualquier que monte encendiere, pe / che quj- fol. .lxj. v.º col. 1.ª, nientos sueldos si prouargelo pudieren ꝛ si non saluese con doze vezinos cononbrados o responda a riepto asi commo fuero es. E todo conejero que montare quando el monte fuere vedado, peche .x. mrs. ꝛ pierda quanto traxiere.

[Ley .dccclxxjx.]

DEL QUE PESCADO PESCARE CON BARREDERA O CON TRASMANCHO.

El pescador que pescare con barredera o con trasmancho, peche diez mrs. ꝛ pierda lo que traxiere E si alguno enel exido de conçejo labrare, si qujer de villa si qujer de aldea, peche .lx. mencales al juez ꝛ alos alcaldes ꝛ alos caualleros ꝛ la heredat non

---

Códice valentino:

11193 Esta *ley de las heredades* es una disposición del mismo rey don Alfonso, para resolver cuestiones surgidas entre los moradores de Cuenca. Es una disposición posterior al *Fuero*, del que se puede considerar como uno de sus primeros aditamentos. La fecha puede fijarse con posterioridad al retorno de la expedición a Vitoria, o sea después de 1200.

11198 *puso*, entre renglones.

11215 Esta disposición de don Enrique es el complemento de la anterior. No aparece en la **Forma primordial**, peus evidentemente el Cód. Parisiense que nos ha servido de modelo es anterior a 1215. He fijado su fecha de 1213 a 1214. Véase la descripción del Códice.

11219 El copista escribió *dilecçion* (dilectionem), pero luego una mano posterior enmendó *bendiçion*. Mantengo la primera escritura.

11221 Omite *de mi padre* (mortem patris mei). Suplo la omisión. El Rey don Alfonso murió el 6 de oct. de 1214.

11224 La era de 1253 corresponde al año 1215.

11225 Este aditamento del Fuero aparece en las **Formas primordial** y **sistemática**, o por mejor decir en sus respectivos modelos **P** y **E** antes que los dos anteriores, sin duda porque fué el primero de ellos en cuanto al tiempo. Es un fuero dado por el Conçejo de Cuenca y

Fuero de Heznatoraf:

11195-11221 [Ley .dccclxxviij]. [Appendix 1]. **Form. prim.** En el comienzo de esta Ley, merced a un raspado se ha adulterado el texto, haciéndola decir por escritura superpuesta y relativamente moderna, *que* AYA *el conçejo dela villa de heznatoraf juez* ꝛ *alcaldes* ꝛ CAUALLEROS *por fuero*, en lugar de *que* NOS *el conçejo dela villa de heznatoraf, juez* ꝛ *alcaldes* AFIRMAMOS *por fuero* (quod nos, concilium conche, iudex et alcaldes afirmamus per forum). Rectifico el texto, pues no es posible pasar por falsificación tan burda. Comprende los párrafos 1.º al 8.º de este interesante documento. En el párr. 7.º relativo al que *monte encendiere*, añade: *si prouargelo pudieren* ꝛ *si non, saluese con doze vezinos cononbrados o.* En el 8.º y último añade: ꝛ *pierda quanto traxiere.*

11222-11233 [Ley .dccclxxjx.]. Párr. 9.º y 11. [Appendix 1]. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1050
DFG

FORMA PRIMORDIAL

cepto regis uel sine precepto concilii, montitent ei ones de unaquaque grege .x. arietes. Item accipiant de armento baccarum .i. bacca[m] et eiciant oues et baccas a terminis uille. Item quicumque suspectam habuerit de ganato apartado et non potuerit probare, saluet se cum duobus uicinis et sit creditus. Ille etiam qui hos miles deonestauerit seu contra illos manu leuauerit uel liuores eos fecerit, pectet .c. aureos; et si alicui interierit, pectet .cccc. aureos, et si captus fuerit, precipitetur et amittat omnia quecumque habuerit. Item quicumque [milite equm occi]derit, pectet eum duplatum sacramento domini sui. Mando preterea quod quicumque aldea que ad hos miiites in / rixam uiderit, siue sit pastor siue uicinum conche et eos adiuuare noluerit, pectet .c. aureos. Preterea si hos milites alicui percusserint uel occiderint reuertendo super se ipsos, nullus pectet calumpniam nec exeat inimicus. Et etiam parentes uulnerati uel mortui salutent eum in concilio; et si noluerint eum salutare, pro unaquaque dominica que transierit, pectent .c. aureos et istas calumpnias sint iudicis et alcaldibus et militibus excepto quod non sint pro morte hominis. Item quicumque conquestionem habuerit istorum militum et uoluerit eum querere a festo sancti michaelis usque ad natalis domini, non respondeat ei postea. Preterea mandamus per forum quod alcaldes dent de sociis suis duo qui eant cum militibus istis uidere exidos concilii bis in anno. Alcaldes eant ut aplacitent et adinuent militibus. Et etiam si milites non uocauerint alcaldes, pectent .x. aureos alcaldibus. Item si alcaldes ire cum illis [noluerint], pectent .x. aureos militibus. Preterea nos concilium conche damus pro mercede dictis militibus de unoquoque grege ouium

fol. 50 r.° [.liiij. r.°]

FORMA SISTEMÁTICA

Del busto delas uacas una uacca la meior; ꝛ saquen los ganados delos estremos. Omne que sospechoso fuere de ganado apartado, ꝛ non pudiere seer prouado, iure con .xij. uezinos ꝛ sea creydo. Omne que a estos caualleros mano alçare, o desondrare, o liuores fiziere, peche .c. m.or; si matare peche .cccc. m.or, ꝛ si preso fuere, iusticiarle el cuerpo, ꝛ pierda quanto ouiere. Qui el cauallo matare al cauallero, iure el cauallero, ꝛ duple el que lo mato. El aldea que a estos caualleros non ayudare peche .c. m.or / Si estos caualleros matar en algun omne non podiendo mas, o tornando sobre sus cuerpos, non pechen calonnas, ni ixcan enemigos. Et los parientes del muerto saludenlos en conceio, e si no los quisieren el dia del domingo saludar, pechen .c. m.or quantos domingos pasaren tantos .c. m.or De estas calonnas las medias son del iuez, ꝛ delos alcaldes, ꝛ las otras medias delos caualleros fueras de muerte de omne. Qui rencura ouiere destos caualleros. ꝛ nolo demandare des de sant michael ata nauidat, depues non respondan. Mandamos por fuero que den los alcaldes dos de sus conpanneros que uayan ueer con estos caualleros los exidos del conceio .iiij. ueces en el anno, los alcaldes por aplazar, ꝛ por acotar, por alos caualleros ayudar. Silos caballeros non clamaren alos alcaldes, pechen .x. m.or alos alcaldes. Si los alcaldes non quisieren yr los caualleros; pechen .x. m.or alos caualleros. Nos el conceio de concha damos por soldada alos caualleros dela grey delas oueias una borra assi como fueren echadas por sant ioan. Qui ouiere .c. oueias de una. Qui no oviere .c. non de nada. Del busto delas uaccas den bezerro de dos anos. Elos caualleros coian esta

fol. 94 v.°

Forma primordial:

7289 **P** omite *milite equm occi*, que suplo con ayuda del texto romanceado.

7314 **P** omite *noluerint*, que suplo porque así lo exige el sentido del texto y con ayuda de la versión romanceada.

Forma sistemática:

9893 **E**, *rencura* y no *reptura*, como transcribe Cerdá.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1051
DFG

CÓDICE VALENTINO

[3]

ESTA LEY ES DELOS CAUALLEROS DELA SIERRA. (i. App. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Otrosi mando, que por sant miguel venga cada anno de cada collaçion vn alcalde & vn cauallero por fuero a jurar, & estos caualleros curien la sierra, & los estremos, & las aguas, & los pinares, & los montes; & qual quier omne que pino desollare, peche diez mr. & pierda la mano; & qual quier que çenllos leuare fuera del termino, pierda la bestia & lo que leuare & peche diez mr.; si vezino non fuere, despechenlo & rredimanlo commo a moro: qual quier que madera leuare fuera del termino peche diez mr. & pierda la madera: qual quier que monte ardiere, peche quinientos sueldos o saluese con doze vezinos o rresponda a su par a rriepto, ca asi lo manda el fuero: todo conejero que matare quando el monte fuere vedado, peche diez mr. & pierda quanto leuare: todo omne que exido de conçejo labrare, asi dela villa commo delas aldeas, peche sesenta mr. al juez & alos alcaldes & alos caua- / lleros & dexe la eredad; el pescador que pescare con trasmajo o con varredera, peche diez mr. & pierda quanto leuare: todo omne que tomare ouejas o vacas aparçadas o encomendadas de fuera dela villa, peche vejnte mr.; & al omne de fuera dela villa, quintenle el ganado; todo omne que de fuera dela villa fuere & entrare enlos termjnos de cuenca & en los estremos, sin mandado del conçejo o del rrey, montenle el ganado, dela grey [diez] carneros & del busto, una vaca la mejor & saquen los ganados delos estremos: todo omne que fuere sospechoso de aparçeria de ganado & gelo non pudiere prouar, jure con dos vezinos & sea creydo: todo omne que a estos caualleros mano alçare, o desonrrare, o liuores fiziere, peche çient mr.; & si lo matare, vala njn la aya: & qual qujer que vacas o ouejas toujere apartadas de fuera dela villa o acomendadas, peche veynte mrs.

fol. .lxj. v.º col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccclxxx.]

DEL DE FUERA DELA VILLA QUE ENTRARE EN NUESTROS TERMJNOS.

Todo aquel que de fuera de la villa que en nuestros estremos entrare sin mandamjento del conçejo o del rrey, montenle de cada vna grey diez carneros & del busto delas vacas vna vaca. E saquen las ouejas & las vacas de todos los estremos dela villa E otrosi aquel que sospechas oujeren de ganado apartado & non gelo pudieren prouar, saluese con dos vezinos & sea creydo. E qualqujer que a estos caualleros denostare o contra ellos mano alçare o ljuores fiziere, peche .C. mrs.; & si alguno matare, peche .CCCC. mrs. & si preso fuere, sea justiçiado & pierda quanto oviere. E otrosi aquel que cauallo mata / re pechelo doblado por quanto jurare su sennor.

fol. .lxj. v.º col. 2.ª

[Ley .dccclxxxj.]

DE COMMO AYUDEN A QUALQUJER DESUS VEZINOS.

E mando otrosi que cada aldea que a estos caualleros vieren en baraja o siqujer pastor o otro vezino de heznatoraf & non quisiere ayudarles, peche .C. mrs. E demas si estos caualleros a alguno firieren o mataren tornando sobre si, njnguno non peche calonna njn salga enemjgo. E avn los parientes del muerto o del plagado saludenle en conçejo; & si non lo quisieren saludar, por cada domjngo que passare, pechen çient mrs.; & estas calonnas sean del juez & delos alcaldes & delos caualleros fueras ende que non sea por muerte de omne E qual qujer que querella oviere destos caualleros & non les

Códice valentino:

su juez y alcaldes, probablemente en principios del siglo XIII si no en los últimos años del XII y en virtud de la potestad que para ello le estaba reconocida en el mismo Fuero (Rúbr. 453. **Form. prim.**; 27. Cap. XVI. **Form. sist.**) El original latino únicamente nos le ha trasmitido **P** (**Form. prim.**) toda vez que en **E** (**Form. sist.**) aparece ya vertido al romance. Pero nuestro Códice no ha copiado ese documento de **E**: la simple comparación de textos demuestra que son traducciones distintas aunque coinciden en casi todas las adiciones. Haré, por tanto, tan sólo referencia en estas notas al texto latino. Desde luego se observa que ha suprimido el traductor la introducción o preámbulo. *In nomine domini nostri ihesu. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod nos, concilium conche, iudex et alcaldes afirmamus per forum et imperpetuum.*

11242 Añade *o saluare con doze vezinos*. Lo propio hace **E**, lo que indica que esa frase formó parte del original.

11246 Antepone esta disposición *todo omne que exido de concep labrare*, etc., a la siguiente, *el pescador que pescare ect*, que en el original latino es anterior a aquélla.

11255 Añade & *al omne de fuera dela villa quintenle el ganado*. Lo propio hace **E**.

11259 Escribe *delos carneros* por *diez carneros*: rectifico el yerro. Añade *la mejor* (una vaca, la mejor): lo propio hace **E**.

Fuero de Heznatoraf:

11234-11252 [Ley .dccclxxx.]. Párrs. 12 y 16. [App. I.] **Form. prim.** En el epígr. repite *de fuera*.

11253-11271 [Ley .dccclxxxj.]. Párrs. 17 y 20. [App. I.] **Form. prim.** En el último párrafo omite la traducción de *o festi sancti michaelis usque ad natalis domini*, que hay necesidad de suplir (como lo hago) para que resulte el sentido completo de dicha prescripción.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1052
DFG

FORMA PRIMORDIAL

una borra ita ut fuerint iactatas per festum sancti iohannis. Qui habuerit .c. ones, det ei et etiam qui amplius habuerit, det tali modo ut dictum est. Et similiter mandamus quod de armento baccarum dent bitulum biennem et milites colligant omnia ista mercede.

[.ij.]

DE SEPARATIONE PASTORUM.

Mando preterea quod omnis pastor tam ouium quam uaccarum cum a domino suo separari uoluerit, expediat se ab eo in populato, et si dominus de eo querelam habuerit, querat ei superleuatorem et pulset eum usque in unum annum; anno uero preterito non respondeat ei.

[.iij.]

DE STATUTIO HEREDITATUM.

Notandum est preterea ... ... dissenssionibus, ... domini regis ... ... ad redditum de bitoria tenuerit, et possed[er]it, sine aliqua impeditione habeat [eam] et ... ... [se] ... ...

CÓDICE VALENTINO

peche quatro cientos mr.; ꝛ si preso fuere justiçiele el cuerpo ꝛ pierda quanto ouiere; todo omne que el cauallo matare al caualle-
11270 ro, jure el cauallero ꝛ pechelo doblado el que lo matare; ꝛ qual quier aldea que a estos caualleros non ayudare peche çient mr.; todo pastor o vezino de cuenca que en fazienda los viere ꝛ non los ayudare a estos caualle-
11275 ros, peche cient mr.: todo omne que estos caualleros firieren o mataren ellos non pudiendo mas, o tornando sobre sus cuerpos, non pechen calonnas, njn salgan enemjgos
fol. .lxij. r.º col. 1.ª ꝛ los parientes del muer- / to saluden los
11280 en conçejo, ꝛ si los non quisiere saludar el domingo, pechen, çient mr. ꝛ quantos domingos, pasaren tantos cient mr. pechen: estas calonnas sean las medias del juez ꝛ delos alcaldes ꝛ las otras medias de
11285 los caualleros, sacados de muerte de omne; todo omne que oviere querella destos caualleros ꝛ non la demandare desde sant mjguel fasta nauidad, non le rresponda: por fuero mandamos que den los alcaldes dos
11290 de sus conpanneros que vayan veer con estos caualleros los exidos delos conçejos quatro vezes en el anno, los alcaldes para acordar ꝛ anplazar ꝛ acotar ꝛ para ayudar alos querellosos ꝛ alos caualleros; ꝛ si los
11295 alcaldes non llamaren alos caualleros pechen diez mr alos caualleros, ꝛ si los caualleros non llamaren alos alcaldes pechen diez mr. a los alcaldes, ꝛ demas por soldada dela grei delas ouejas vna borra asi com-
11300 mo fueren echadas por sant johan, ꝛ quien ouiere çient ouejas de vna ꝛ quien mas toujere non de mas de vna ꝛ quien non oujere, çiento non de nada ꝛ del busto de las vacas de vna anoja ꝛ los caualleros coxan
11305 esta soldada desde pascua florida fasta al dia de sant johan ꝛ el jurado que la non troxere, doblela.

FUERO DE HEZNATORAF

11270 quisieren demandar, [de sant mjguell fasta natal] non los rrespondan despues.

[Ley .dccclxxxij.]

QUE LOS ALCALdes VAYAN CON LOS CAUALLEROS A VER LOS EXIDOS.

11275 E demas mandamos por fuero que los alcaldes den dos de sus conpanneros que vayan con ellos a ver los exidos de conçejo dos vezes enel anno E los alcaldes vayan ꝛ enplazen ꝛ acoten ꝛ ayuden alos caualleros
11280 E si los caualleros non llamaren alos alcaldes, pechen .X. mrs. E si los alcaldes non quisieren yr con los caualleros, pechen alos caualleros diez mrs.

[Ley .dccclxxxiij.]

11285 DELA SOLDADA DELOS CAUALLEROS DELA SIERRA.

E demas nos el conçejo de heznatoraf [damos] a estos caualleros por soldada de cada vna grey de ouejas vna borra asi commo fueren echadas por sant juan E / el que ouje- fol. .lxij. r.º
11290 re çinco ovejas, dela, ꝛ quien oujere mas, col. 1.ª de segunt que dicho es. E otrosi mandamos que del busto delas vacas den vn beçerro de dos annos E los caualleros cojan todas estas cosas desde pascua de pentecostes fasta
11295 el dia de sant juan, ꝛ si los juradores esto non fizieren, doblenlo. E demas mandamos que todo pastor de ovejas ꝛ de vacas, quando quitarse quisieren desus sennores, despidanse dellos en poblado E si el sennor querella
11300 oujere del, demande sobreleuador ꝛ demandel quanto quisiere fasta vn anno ꝛ el anno passado non rresponda.

[Ley .dccclxxxiiij]

DEL QUE TOUJERE LAS COSAS POR TIENPO ꝛ
11305 NON HA DE RESPONDER POR ELLAS.

E demas sennalada cosa sea, que sobre las desacordanças que eran por las heredades

Códice valentino:

11292 *bis in anno* se convierte en quatro vezes en el anno: lo propio hace **E**.

11294 Escribió el copista ꝛ *si los caualleros*, y luego tachó *caualleros* y puso *alcalles*.

11303 Añade ꝛ *quien non ouiere çiento non de nada*: lo propio hace **E**.

11305 Añade *desde pascua florida fasta el dia de sant johan ꝛ el jurado que la non troxere, doblela*: **E** solamente agrega lo primero, o sea *desde ... sant johan*.

Fuero de Heznatoraf:

11272-11283 [Ley .dccclxxxij.]. Párrs. 21 y 24. [App. I.] **Form. prim.**

11284-11302 [Ley .dccclxxxiij.]. Párrs. 25 y 27. [App, I.] [App. II.] **Form. prim.** Parte del epígr. y el comienzo de la Ley está escrito sobre raspado y hay que suplir *damos* (damus) porque la palabra sobre escrita que la sustituye no ofrece sentido. En el final del párr. 27 añade: *desde pascua de pentecoste fasta el dia de sant juan, ꝛ si los juradores esto no fizieren, doblenlo*. La 1.ª parte de esta adición aparece ya en el texto romanceado de **E**: Elos caualleros cojan esta soldade desde pascua florida, fata el dia de sant iohan. Respecto a la traducción del App. II, véase la Ley .dcclxxxj.

11303-11323 [Ley .dccclxxxjv.]. [App. III.] **Form. prim.** En el comienzo se repite el sistema de raspar y sobre escribir sin duda aquí para que no aparezca el nombre del monarca; pero el intento de falsear el texto ha sido tan burdo que el nombre de *don alffonso* aparece muy borroso, sin duda porque se quiso aprovechar parte de las letras para la palabra *fizo*. La falsedad, como se puede ver en las palabras sobrescritas *tal mandamiento puso*, es relativamente moderna.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_1054 DFG

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxxij.]

QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATICUM.

De honere piperis accipiat telonearius unum aureum et habeat reditum.
de libra serici,..... .i. denarium.
de quolibet panno serici uel surie,... .i. *denarium.*
de troxello pannorum lini habeat... .dimidium aureum.
[de troxello picotorum habeat..... dimidium aureum.]
de [.xx.] quinque coris *bonis*..... .i. *menkalem.*
de honore cere,..... ij. menkales.
de honore olei,..... .i. mencalem.
de cembellino,..... .ij. *denarios.*
de troxello cunicularum..... .i. aureum,
et secundum hanc rationem accipiat pro uno uestito uel pluribus, nam .xxv. faciunt troxellum.
de *lintrina*, ...i. denarium.
de manterina, ...i. denarium.
de mauro extra uillam empto..... .xij. denarios.
de mauro qui se redimerit..... .i. aureum.
de honere annir, ...dimidium aureum.
de honere sose, ...dimidium menkalem.
de honere grede, ...dimidium menkalem.
[de honere lini, ... dimidium menkalem.]

FORMA SISTEMÁTICA

illud uerbum. Data burgis rege expresante .viij. die ianuarij Era M.ª CC.ª Liij.

/ .xliiij. [CAPITULUM] fol. 95 r.° col. 1.ª

INCIPIT FORUM DE TELONEARIO.

De honere piperis accipiat telonearius unum aureum, et habeat redditum.
De libra serici habeat unum denarium.
De quolibet panno serici, uel surie, quatuor denarios.
De troxello pannorum lini habeat dimidium aureum.
De troxello pictorum habeat dimidium aureum.
De viginti quinque coriis bouinis, unum menkaldum.
De honere cere, duos menkales.
De honere olei, unum menkalem.
De honere cembelino, duos menkales.
De troxello cuniculorum, unum aureum, et secundum hanc rationem accipiat pro uno uestito uel pluribus, nam viginti quinque faciunt troxellum.
De luntria, unum denarium.
De marterina, unum denarium.
De mauro extra uillam empto, duodecim denarios.
De mauro qui se redemerit, unum aureum.
De honere annir, dimidium aureum.
De honere sosse, dimidium menkalem.
De honere grete, dimidium menkalem.
De honere lini, dimidium menkalem.
De honere Can[n]abi, dimidium menkalen.
De boue uel uacca, quatuor denarios.
De asino, quatuor denarios.

Forma primordial:

7348 El epígrafe y la primera partida aparecen en **P** a línea tirada, pero en seguida la escritura es a dos columnas.

7348 **Cons,** DE FORO PORTAGII'S. En toda esta *Tarifa* traslado literalmente las partidas de **P,** sin más referencias a **E** que las rectificaciones y suplementos. Las palabras y formas diferentes se distinguen como anteriormente se ha hecho.

7363 **Cons,** denarios.

7376 **Cons,** .xvi. denarios.

7377 **Cons,** .xvi. denarios.

7378 **P** omite *de honere lini, dimidium menkalem,* que suplo a tenor de **E: Cons,** unum menkalem.

Forma sistemática:

9944 Era MCCLIII = Año 1215. El Rey don Alfonso falleció el 6 de octubre de 1214.

9948 **E,** *teloncario* y *telonearius* y no *telonario* y *telonarius,* como transcribe Cerdá.

9975 **E** y **P,** canabi: Cerdá transcribió *cannabis* y le copió Allen.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1055
DFG

CÓDICE VALENTINO

[4]

CARTA DEL RREY DON SANCHO EN MEJORIA SOBRE EL FUERO DE CUENCA.

El rrey don Sancho, al qual dios de parayso, || sobre el fuero de cuenca sus mejorias fizo, || las leyes non tan buenas el destroyr
fol. .lxij. r.º col. 2.ª las quiso, || su al- / ma aya perdon, ca muncho bien nos fizo. || las leyes non tan buenas tanbien que las aparta, || todo omne que las leyere muy bien que las departa, || en gozos de parayso su alma sea farta. || todo esto mandado, traslado es de su carta:

Este es el traslado dela carta que nuestro sennor el rrey don sancho dio en mejoria sobre el fuero de Cuenca.

Don sancho por la graçia de dios rrey de castilla, de toledo, de leon, de galizia, de seuilla, de cordoua, de murçia, de jaen, del algarbe, al conçejo de cuenca de villa ꝛ de aldeas salud ꝛ graçia. bien sabedes en commo me enbiastes pedir merced que agraujamjentos que aujades en este fuero, que agora vos otorgue que vos lo mandase mejorar, ꝛ yo, por vos fazer bien ꝛ merced, enbie mandar que vos lo sacasen ende ꝛ que non vsasen dellos aquellos que auien de judgar a cuenca ꝛ a su termjno; agora los omnes buenos del vuestro logar vinieron a mj ꝛ dixeronme que maguer mostraron las mis cartas munchas vezes por conçejo, que ouo y algunos entre vos que lo non quisieron consentir, ꝛ maravillome en commo fueron osados delo fazer, onde mando que los saquedes ende ꝛ los mejoredes en esta guisa.

FUERO DE HEZNATORAF

de heznatoraf E tal mandamiento puso don alfonso el Rey ꝛ estableçio que todo omne vezino de heznatoraf o siquier muger que alguna heredat toujere fasta la tornada dela hueste de victoria, le mantouo sin njnguna demanda, ayala por derecho heredamiento ꝛ non rresponda por ella. Mas si alguno querella oviere por aquella heredat ꝛ dixiere que ante de aquel paramjento ꝛ de aquella, postura fuere catiuo o enemjgo o huerfano njnno que non entendio o avn en aquel tienpo era fuera de la villa o del termjno sea tenudo / E este estableçimjento, si ver-fol. .lxij. r.º col. 2.ª daderamente pudiere prouar destas cosas que son dichas, nol vala ꝛ por esto non se escuse de responder.

[Ley .dccclxxxv.]

DE LA COSTUNBRE DE LAS QUINTAS COMMO SON A PARTIR ENTRE EL JUEZ ꝛ LOS ALCALDES ꝛ DE COMMO HAN DE FAZER OFIÇIALES ꝛ DEL LOGRO DE LOS JUDIOS.

Maguer que el fuero manda al juez prender las quintas. Nos el [conçejo] de la villa de heznatoraf por consejo ꝛ por mandamjentos de [nuestro sennor] el Rey don fernando que [auemos] por costunbre ꝛ por fuero que las parta con los alcaldes ꝛ de la parte de los alcaldes aya tanto commo vno delos alcaldes ꝛ el escriuano de [conçejo] aya tanto commo vno delos alcaldes. E por esta rrazon es puesto que los alcaldes an de cabo la senna ꝛ ayan sus posadas çerca del juez ꝛ sean mas çercanos enlas cosas que fueren menester al conçejo E si fazienda avjnjere deuen ser con la senna ꝛ ponerse fuertemente contra los moros. E maguer que de-

Códice valentino:

11309 Esta *carta* aparece al final fechada *en burgos veynte ꝛ quatro de março era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos* (24 de marzo de 1285). Véase acerca de este punto en relación con los versos subsiguientes lo dicho en la Introducción al describir este **Códice Valentino**.

Fuero de Heznatoraf:

11324 [Ley .dccclxxxv.]. Todo el principio de esta *lley* está lleno de raspaduras, enmiendas y palabras sobre escritas, obra, sin duda alguna, del mismo falsario que en la *lley* anterior intentó suprimir el nombre de *don alffonso*. Estas enmiendas, raspaduras y sobre escritos se repiten siempre que en la lley se habla de la acción del *conçejo* y del *rey* o del señor. Es evidente que trató el enmendador de falsear la acción legislativa del conçejo. Algunas palabras se encuentran en tal estado que la prudencia aconseja darlas como de lectura dudosa. Así lo hago. Coincide esta ley con las determinaciones del Fuero de Baeza (menos en lo referente a la elección de juez y alcaldes en **B** y comprendiendo esto, pero salvo el final relativo a *los de la villa que labraren en las aldeas* y al *logro delos judios en* **B Acad.**) En otros fueros encontramos tan sólo la primera parte relativa a la *senna del conçejo*. Tal sucede en el de *Alarcón* (Bibl. Nac. Ms. 282, fol. 85 v.º, en **A rom** (fol. 129) y en **E rom** (fol. 147 v.º).

Todos los citados Fueros que coinciden con esta *lley* presentan la misma introducción, salvo leves variantes, como es en el nombre del Rey. El **F. de Baeza**, don Fernan el de **Alarcón** y **E rom** don Alfonso (**E rom,** Alonso); y **A rom** don Sancho. Este permite resolver con algús acierto las lecturas dudosas de la *lley*.

11330 *el conçejo*, sobre escrito.

11332 *de* NUESTRO SENNOR, sobre escrito. No puede tener otra interpretación la abreviatura sobre escrita que transcribo por *nuestro*. Sobre escrito *avemos*. Todos los Códices menos **B** dicen, omitiendo *que*, *auemos* o *avemos*; en **B** se lee QUE *aiamos*.

11336 *conçejo*, sobre escrito.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1056
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de honere can-
[n]abi, ...dimidium menkalem.
de boue uel vacca... .iiij. denarios.
de asino, ...iiij. denarios.
de equo qui in terram sarracenorum debeat ire, .i. aureum de equo hic uendito..... .xij. denarios.
de *equo,* mulo, mula qui in terram sarracenorum *fuerint* deportandi... *dimidium* aureum.
de asino qui similiter fuerit deportandus..... .viij. denarios.
[de honere burelli, .i. menkalem.]
de honere ferri, ...iiij. denarios.
de honere salis, ...ij. denarios.
de honere lane, ...i. menkalem.
de honere *agninorum,* ..... *dimidium menkalem.*
de omnibus predictis [tam] troxelis, quam honeri[bu]s habeat redditum.
de honeri incensi, ...ij. menkales.
de penna cuniculorum, ...ij. denarios. /
de penna uasia, ...vi. denarios.
[de honere guadamiciorum, ...i. aureum.]
[de honere badanarum, ... medium aureum]
de *honere* guadamiciorum et badanarum..... *.ij.* denarios.
de honere cupri, ...i. menkalem.
de honore stagni, ... *dimidium menkalem.*

FORMA SISTEMÁTICA

De equo, qui in terram sarracenorum ire debeat, unum aureum.
De equo hic uendito, duodecim denarios.
De rocino, equa, mulo, mula, qui in terram sarracenorum sit deportandi, medium menkalem.
De asino qui similiter fuerit deportandus, octo denarios.
De honere burelli, unum menkalem.
De honere ferri, quatuor denarios. / fol. 95 r.° col. 2.ª
De honere sal[is], duos denarios.
De honere lane, unum menkalem.
De honere agninarum, decem et sex denarios.
De omnibus predictis tam troxellis, quam honeri[bu]s habeat reditum.
De honere incensi, duos menkales.
De penna cuniculorum, duos denarios.
De penna uaria, sex denarios.
De honere guadamiciorum, unum aureum.
De honere badanarum, medium aureum.
De duodena guadamiciorum et badanarum, duodecim denarios.
De honere cupri, unum menkalem.
De honere stagni, decem et sex denarios.
De honere plumbi, medium menkalem, et faciunt honus quatuor quintales.
De honere grane, medium aureum.
De honere uitri, duodecim denarios.
De honere çumagi, duodecim denarios.
De honere gallarum, duodecim denarios.
De honere caprinarum, medium menkalem.
De duodecim pellibus caprinis, qui honus non habuerit, unum denarium.
De duodena cultellorum, unum denarium.
De duodena forcipum, unum denarium.
De duodena capellorum camelorum, qua-

fol. 50 v.° [.liiij. v.°] col. 2.ª

Forma primordial:

7379 **Cons,** denarios.
7390 **P,** fuerit *por* fuerint.
7391 **Cons,** .xvi. denarios.
7401 **P** omite *tam,* que suplo a tenor de **E.**
7407 **P** omite estas dos partidas, que suplo a tenor de **E.**
7411 **Cons,** duos.
7415 **Cons,** dimidium menkalem.
7416 **Cons,** .xvi. denarios.

Forma sistemática:

9993 **E** y **P,** honeris *por* honeribus.
9995 **E,** *penna* y no *poena,* como transcribe Cerdá. En las mismas partidas, al fijar los derechos de *hostalage,* Cerdá y Allen leen *perna* por *penna.*
9997 **E,** *guadamiciorum* y no *guardamiciorum,* como, sin duda por errata, se lee en Cerdá y copia Allen.
10007 **E,** *çumagi* y no *rumagi,* como, sin duda por errata, se lee en Cerdá.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1057
DFG

CÓDICE VALENTINO

[1]

DELAS CULPAS DEL MARIDO O DELA MUGER.

fol. .lxij. v.º col. 1.ª A los que me enbiastes dezir que / manda el
11345 vuestro fuero que por las culpas de[l] marido que lazdran la muger, ꝛ por las culpas del fijo que lazdra el padre ꝛ por las culpas del mal fechor que muera su sobre leuador; a esto vos digo que non es derecho ꝛ tengo por
11350 bien que se libre por derecho ꝛ non por ese fuero.

[2]

DEL COLLAÇO QUE YOGUIERE CON LA SENNORA DE CASA.

11355 E a lo que dezides que el collaço o el panyaguado que yoguiere con la sennora o con la fija de su sennor, que le daua chica pena, mando que el que lo fiziere que muera por ello.

11360

[3]

DELA PENA DEL ALMOTAÇAN.

E a lo que dezides que el almotaçan que cayere en falta al conçejo que lo mande desorejar ꝛ trasquilar ꝛ açotar; ꝛ a esto mando que
11365 peche por cada falta çient mr. delos dela guerra.

[4]

DEL QUE A DE LIDIAR CON SU EGUAL.

E a lo que dezides que el que demanda que
11370 fizo algun fecho e non gelo puede prouar, que auie de lidiar con su egual, ꝛ esto que vos lo mejorase; a esto mando que se salue por jura ꝛ non por lid.

[5]

11375 DELOS QUE FIRMAN.

Otrosi a lo que me enbiastes dezir que quando los omnes buenos firman lo que saben que auien de lidiar con su egual, ꝛ esto que vos lo mejorase; a esto mando que se sal-
11380 uen por juras ꝛ non por lid.

FUERO DE HEZNATORAF

suso es dicho que la senna de conçejo aya
11345 dos partes si otra senna oujere y que mas prenda, enpero nos auemos por costunbre ꝛ por fuero que nuestra senna siempre aya doze caualleros ꝛ destos aya el conçejo la meytad ꝛ la otra meytad sea del juez ꝛ de los
11350 alcaldes ꝛ del escriuano. E otro si [auemos] por fuero que de todo pedido de [que a sennor o a rrey] fiziere o a otro omne qualqujer e de todo don que de su voluntad diere el conçejo si qujer a rrey si qujer a otro
11355 qualquier, aya el juez el siedmo, fueras ende de moneda, ꝛ deste siedmo / deuen fol. .lxij. v.º aver los alcaldes ꝛ el escriuano la meytad ꝛ col. 1.ª el juez aya tanto commo vn alcalde. E otrosi quando el conçejo en hueste oviere ayr
11360 por mandamjento del rrey ꝛ el cauallero que oujere cauallo ꝛ armas ꝛ casa poblada enla villa commo fuero es aya quatro escusados ꝛ el clerigo otrosi. E otrosi dela collaçion do el juzgado cayere descojan los dela co-
11365 llaçion quatro omnes sabios por suerte o por otra manera qualqujer que sepan departir la verdat dela mentira ꝛ el tuerto del derecho ç el quinto sea el alcalde del anno de ante passado sin njngunt contradicho; ꝛ es-
11370 tos echen suertes sobre el judgado. E si los dela collaçino non se abinjeren enlos caualleros escojer, echen suertes sobre el juzgado, asi commo lo auemos dicho desuso. E el juez ꝛ los alcaldes del anno de ante pas-
11375 sado descojan atales que sean entendidos ꝛ derechos del juzgado mantener. E otrosi por fuero [auemos] que los aldeanos traygan ala villa sendos cafiçes a sus collaçiones del hyugo delos bueyes ç de vn buey medio ca-
11380 fiz ꝛ el que mas hyugos oviere de aquella rrazon ꝛ de bestias otrosi. E los dela villa que labraren enlas aldeas ꝛ de cada vn hyugo den sendas fanegas delas deçimas den a sus collaçiones en la villa ꝛ de las bestias se-
11385 gunt que es dicho delos bueyes ꝛ si / non fol. .lxij. v.º oviere trigo dela mejor çiuera que oujere E col. 2.ª otrosi [auemos] por fuero [e mando] el rrey don fernando otorgado entre xristianos ꝛ judios que los judios non den alogro

Códice valentino:

11343 Entre las varias disposiciones del **Fuero** a que esta 1.ª *mejoría* afecta se pueden citar las Rúbrs. v. Capítulo X; x. Cap. XV; xiij y xvij. Cap. XIX, etc. **Forma sist.** Respecto a la mujer y a los hijos, véase además el Cap. XXIII.

11353 Las disposiciones del **Fuero** a que afecta esta 2.ª mejoría son las Rúbrs. ij y iij. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**

11360 La disposición del **Fuero** a que afecta esta 3.ª mejoría es la Rúbr. xxxv. Cap. XVI. **Form. sist.**

11367 Las mejorías 4.ª, 5.ª y 6.ª afectan a numerosas disposiciones por la gran amplitud de los *rieptos* y sobre todo al Cap. XXI. (Véase entre sus disposiciones las Rúbr. i y iij principalmente.) En el fondo las mejorías 5.ª y 6.ª no hacen más que convertir en general la prescripción especial de la Rúbr. 28. Cap. XXIX. Firme judei et xristiani non respondeant ad reptum.

Fuero de Heznatoraf:

11350 *auemos,* sobre escrito: *que a sennor o a rrey,* sobre escrito.

11377 *auemos,* sobreescrito.

11387 Las primeras letras de *auemos,* raspadas y emborronadas. Sobrescrito, *e mando.* **B** dice e otorgado de *nuestro* sennor (sennor, entre renglones) el rey don fernan.

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_1058 DFG

FORMA PRIMORDIAL

de honere plumbi, .*dimidium* menkalem,
et faciunt houus .iiij. quintales.
de honere grane, ...*dimidium* aureum.
de honere uitri, ...*i. solidum.*
7420 de honore *zumachi,* .*i. solidum.*
de honere gallarum, .*i. solidum.*
de honere caprina-
rum, ... *dimidium* menkalen.
de .xij. pellibus ca-
7425 prinis, qui houus
non habuerit..... .i. denarium.
de duodena cultello-
rum, ...i. denarium.
de duodena forci-
7430 pum, ...i. denarium.
de duodena capello-
rum *camellorum.* .*i. denarium.*
de duodena corda-
rum serici..... .ij. denarios.
7435 de duodena zona-
rum lanearum.... .i. denarium.
de honere caldaria-
rum ad racionem
.iiij. quintalium... .i. menkalem.
7440 de peza alquiciorum, .i. denarium.
de peza albornoz, .i. denarium.
de corda escario-
rum, ...i. denarium.
de peza molfamo-
7445 rum, ...i. denarium.
de duodena panno-
rum cardenorum. .ij. denarios.
de duodena pellium
uulparum, *catu-*
7450 *norum* et lober-
norum..... .i. denarium.
de honere piscami-
nis maritimi..... .i. menkalem.

FORMA SISTEMÁTICA

10015 tuor denarios.
De duodena cordarum serici, duos denarios.
De duodena zonarum lanearum, unum denarium.
De honere caldariarum, [ad] rationem qua-
10020 tuor quintalium, unum menkalem.
De peça alquiciorum, unum denarium.
De peça abornoz, unum denarium.
De corda escariorum, unum denarium. /fol. 95 v.º col. 1.ª
De peça molfamorum, unum denarium.
10025 De duodena pannorum cardenorum, duos denarios.
De duodena pellium catunarum, uulparum, et lobernorum, unum denarium.
De honere piscaminis maritimi, unum
10030 menkalem.
Mando etiam quod nullus exigat portaticum de cibo xristianorum qui uenerit conche, ut de pane, uino, leguminibus et fructibus.
10035 De terra uero sarracenorum si quis ficus aportaverit, de honere teloneatius accipiat duodecim denarios.
De onere malogranarum, decem et sex denarios.
10040 De centum arietibus et assatura, quam elegerit, tres aureos.
De unoquoque boue uel uacca, decem et sex denarios.
De maura redempta, que filium lactens ha-
10045 buerit, unum aureum.
Si uero filium lactens non habuerit, det unum pro se, et alterum pro filio suo.
De porco, sex denarios.
De petaso, tres denarios.
10050 De baccone, sex denarios.
De edis et agnis qui lactentes non fuerint, sicut de ouibus.

Forma primordial:

7420 Allen omite estas dos partidas. a pesar de consignarlas **E** y **P.**

7422 **Cons,** .xvi. denarios.

7424 **P,** pelles caprinas *por* pellibus capriuis. Rectifico a tenor de **E.**

7441 **P,** *albornoz* y no *abbornoz,* que como variante transcribe Allen.

Forma sistemática:

10019 **E** omite *ad,* que suplo a tenor de **P.**

10036 **E,** telonearius y no *telonarius,* como transcribe Cerdá.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1059
DFG

CÓDICE VALENTINO

[6]

DELOS *que* SON LLAMADOS POR *testigos*.

fol. .lxij. v.º col. 2.ª Otrosi a lo *que* me enbiastes / dezir *que* *quando* los omnes buenos firman lo *que* sa-
11385 ben en lo *que* son llamados por testigos *que* los rrieptan por ello ꝛ *que* an de lidiar; esto non lo tengo por bien ꝛ mando *que* los puedan contra dezir en dichos ꝛ en personas ꝛ las prueuas *que* sean rreçebidas por escrito.

11390 [7]

DELA MUGER *que* FUERE DEMANDADA.

E la muger *que* fuere demandada sobre algun fecho ꝛ non gelo pueden prouar, mando *que* se salue por juras ꝛ non por fierro ca-
11395 liente.

[8]

DEL *que* TROXERE SU CONTENDOR A JUYZIO.

El *que* troxere su contendor a juyzio sin derecho, peche las costas el vençido al vençe-
11400 dor, dos *sueldos* dela moneda vieja al *que* troxere bestia ꝛ vn *sueldo* desa mesma moneda al peon, ꝛ las alçadas *que* a mj enbiaren *que* vengan escritas ꝛ selladas con los sellos delos alcaldes ꝛ non por boca del an-
11405 dador.

[9]

DEL *que* DIXERE A OTRO SODOMITICO.

El *que* dixere a otro que faze pecado sodomitico, por el dicho peche, çinquenta mr. dela
11410 moneda nueua ꝛ desdigase ꝛ si non ouiere de *que* pechar, pierda lo *que* ouiere ꝛ yaga vn anno preso, ꝛ el *que* diere fiadura de saluo *que* la de por si ꝛ por aquellos *que* tiene a su mandado.

11415 [10]

DEL *que* FURTARE.

Otrosi alo *que* me enbiastes dezir del *que* era vençido por furto *que* le manda morir ꝛ non dize si por / grant furto si por pequen-
fol. .liiij. r.º col. 1.ª 11420 no, a esto vos digo *que* se libre segun derecho ꝛ non por ese fuero.

FUERO DE HEZNATORAF

11390 si non tres por quatro a cabo del anno, ꝛ non crescan los cabdales njn los logros despues que fueren doblados.

FFINITO [LIBRO IURI]S SSIT GLORIA *xristo*. AMEN.

Código valentino.

11390 Las principales disposiciones afectadas por esta 7.ª mejoría son las Rúbrs. xxxix-xliiij y xlvij. Cap. XI. **Form. sist.**

11394 *fierrierro* por *fierro*: rectifico la errata.

11396 Esta mejoría 8.ª es general respecto a demandas y apelaciones.

11400 *de la*, entre renglones.

11406 Afecta esta 9.ª mejoría a las Rúbrs. xxviij del Cap. XII y xv del Cap. XXV. **Form. sist.**

11415 Refiérese esta 10.ª mejoría a la Rúbr. xvij del Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

11393 Suplimos LIBRO IURIS. Las palabras están tan borrosas que no es posible leer más que la *s* final.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1060
DFG

FORMA PRIMORDIAL

Mando etiam quod nullus exigat portati-
cum de cibo xristianorum qui uenerit conche, ut de pane, uino, leguminibus et fructibus.
de terra uero sarracenorum si quis
ficus aportauerit,
de honere telonearius accipiat ..... .i. *solidum.*
de honere *malogranatorum,* ..... *medium menkalem.*
de centum arietibus, .iij. aureos,
et / [assatura, quam elegerit.
de unoquoque boue
uel uacca, ...xvi. denarios.
de maura redempta
que filium lacteus
habuerit, ...i. aureum.
Si uero filium lacteus non habuerit det .i. pro se, et altero pro filio suo.
de porco, ...vi. denarios.
de petaso, ...iij. denarios.
de baccone..... .vi. denarios.
de edis et agnis qui lactentis non fuerint, sicut de ouibus.
de troxello brunetarum, ...i. aureum.
de troxello uiridum, .i. aureum.
de troxello pannorum grane, ...i. aureum.
de troxello pimparellorum, ...i. aureum.
de troxello saye, ...i. aureum.
de troxello celestrium, ...i. aureum.
de troxello pressenti rubei, ...i. aureum.
de troxello stamfort, ...i. aureum.

fol. .lv. r.° col. 2.ª

FORMA SISTEMÁTICA

De troxello brunetarum, unum aureum.
De troxello uiridum, unum aureum.
De troxello pannorum grane, unum aureum.
De troxello pimparellorum, unum aureum.
De troxello saye, unum aureum.
De troxello celestrium, unum aureum.
De troxello presseti rubei, unum aureum.
De troxello stamfort, unum aureum. /fol. 95 v.° col. 2.ª
De troxello galabrunorum, unum aureum.
De troxello blanchetarum, unum aureum.
De troxello carnotensium, dimidium aureum.
De troxello pictanensium, dimidium aureum.
De troxello cordatorum lane, dimidium aureum.
De troxello uiatorum darraz, unum aureum.
De troxello ysembrunorum, unum aureum.
De troxello fuscotinctorum, unum auerum.
De troxello secobiensium, dimidium aureum.
Decem pece pimparellorum et pannorum dipre faciunt troxellum.
Viginti quinque galabrunorum et ysembrunorum faciunt troxellum.
Viginti sayarum stamfort, barracenorum aracensium et brullarum faciunt troxellum.
Centum tele minus quatuor fuscotinctorum faciunt troxellum.
Viginti quatuor picotorum faciunt troxellum.
Viginti segobiensium faciunt troxellum.
Viginti quinque duodene camisalium faciunt troxellum.
Duo millia cubitorum lini grossi faciunt troxellum.
Decem pece pannorum pictanensium hu-

Forma primordial:

7463 **P,** malagranatorum *por* malogranatorum (*malogranatum* .i. el granado, la granada): **Cons,** unum menkalem.

7466 Aquí empieza la segunda y última laguna de **P.** Es un folio perdido, el .lv., que hay que reconstruír con el auxilio de **E** y utilizando algún dato de **Cons.** Poniendo en relación las columnas en que están escritas las partidas de estas tarifas de *portatico* y de *hostalage* en ambos Códices, **E** y **P,** se puede calcular, aproximándose en lo posible a la realidad, el contenido de las cuatro que integraron el folio perdido.

7471 **Cons,** unum aureum.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1061
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DELA BESTIA O DEL CAN QUE FAZE DANNO.

Otrosi alo que dezides dela bestia o del can
11425 que faze danno ꝛ non se puede prouar ꝛ que el sennor non sea tenido a jurar, esto vos otorgo ꝛ si fuera prouado, que de el dannador o que enmjende el danno.

[12]

11430 DELA MANDA QUE PUEDEN FAZER EL MARIDO ALA MUGER.

Otrosi, alo que me enbiastes dezir que el marido non puede dar nin mandar nada a su muger ꝛ njn la muger al marido, njn el pa-
11435 dre non puede mejorar mas al vn fijo que al otro, ꝛ los fijos delas varraganas ꝛ los que fazen fijos en sus moras que eredan con los fijos de sus veladas, esto vos digo que non es derecho ꝛ mando que sea commo el
11440 derecho manda.

[13]

DEL FIJO QUE PUEDE FAZER TESTAMENTO.

Otrosi mando que el fijo o la fija que biuiere con el padre o con la madre que non
11445 sea casado si ouiere edad ꝛ ouiere de que, tengo por bien, que pueda fazer testamento ꝛ si el fijo ganare algo o gelo diere sennor o amjgo o pariente, non lo gannado con los bienes del padre, tengo por bien que sea
11450 suyo ꝛ que non sea tenjdo de lo traer a partiçion.

[14]

DEL QUE FIRIERE O MATARE MORO AGENO.

fol. .lxiij. r.º col. 2.ª E alo que dezides que el que firiere o ma-
11455 tare moro ageno que a- / via en el fuero chica pena, tengo por bien, que el que firiere moro ageno de que non le salga sangre, que peche vn mr., ꝛ si sangre saliere, peche çinco mr. dela buena moneda, ꝛ el que lo mata-
11460 re peche quanto valie o el ataramjento que auie fecho con su sennor. otrosi alos andadores que les den cada anno sus soldadas en la cuenta de sant mig[u]el.

Código valentino:

11422 Afecta esta mejoría 11.ª a varias Rúbrs. (iij y v. Cap. XI; vj. Cap. XXXIIII), pero en realidad no introduce en el **Fuero** modificación alguna.

11429 Modifica esta mejoría 12.ª las Rúbrs. .xj. Capítulo IX; xxvij y xxviij. Cap. X. **Form. sist.**, en lo que se refiere a las mejoras de los hijos y las mandas a la mujer o al marido. En cuanto a la sucesión de los *fijos de las varraganas*, únicamente se puede considerar que el **Fuero** lo autoriza por la fórmula general de la Rúbr. i. Cap. X y las xxx y xxxiij del mismo. Cap. X, en lo que respecta a los hijos de las moras afecta esta 12.ª mejoría a la xxiij. Cap. XI.

11441 Modifica esta 13.ª mejoría las Rúbrs. xxxij y iiij y xl. Cap. X.

11452 Afecta esta 14.ª mejoría, en cuanto al que *firiere o matare moro ageno*, a las Rúbrs. xix y xx. Capítulo XI. En cuanto al *otro si*, referente a la soldada de los andadores, véase la Rúbr. xlv. Cap. XVI.

11454 *fiziere* por *firiere*: rectifico el yerro.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1062
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de troxello galabrunorum, ...i. aureum.
de troxello blanchetarum, ...i. aureum.
de troxello carnotensium, ... dimidium aureum.
de troxello pictanensium, ... dimidium aureum.
de troxello cordatorum lane, ... dimidium aureum.
de troxello uiatorum darraz, ...i. aureum.
de troxello ysembrunorum, ...i. aureum.
de troxello fuscotinctorum, ...i. aureum.
de troxello secobiensium, ... dimidium aureum.
decem pece pimparellorum et pannorum dipre faciunt troxellum.
Viginti quinque galabrunorum et ysembrunorum faciunt troxellum.
Viginti sayarum stamfort, barracenorum aracensium, et brullarum faciunt troxellum.
Centum tele minus .iiij.or fuscotinctorum / faciunt troxellum.
Viginti quatuor picotorum faciunt troxellum.
Viginti segobiensium faciunt troxellum.
Viginti quinque duodene camisalium faciunt troxelum.
duo milia cubitorum lini grossi faciunt troxelum.
Centum itaque pannorum constat ex centum .xx. et .vi. cubitis.
de corda rancenorum, ...iiij. denarios.
de honere pectinum operatorum, ...xij. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

iusmodi faciunt troxellum.
Centum itaque pannorum constat ex centum viginti et sex cubitis.
De corda rancenorum, quatuor denarios.
De honere pectinum operatorum, duodecim denarios.
De honere uasorum ligni uel scutellarum asinino, decem et sex denarios.
Si uero magnum fuerit honus, duos solidos.
De pectinis, et de uasis, et scutellis non operatis, octo denarios.
De honere capellorum palme, duos menkales. / fol. 96 r.° col. 1.ª
De arroua çucaris, quatuor denarios.
De arroua sepi duos denarios.
De arroua anti ual sagiminis, quatuor denarios.
De arroua piscis, quator denarios.
De tribus duodenis uittarum, unum denarium.
De duabus duodenis corrigiarum absque fibulis, duos denarios.
De duodena corrigiarum cum fibulis, duos denarios.
De duodena fibularum, unum denarium.
[De honere altamiarum, quatuor denarios.]
De honere ollarum, quatuor denarios.
De honere circulorum taractantarum, duos denarios.
De duodena pargameni, duos denarios.
De duodena uaginarum, unum denarium.
De duodena lignipendum, quatuor denarios.
De libra croci, duos denarios.
De libra aziniani, unum denarium.
De libra minii, unum denarium.
De libra azuli, quatuor denarios.

fol. .lv. r.° col. 2.ª

Forma primordial:

7505 **Cons**, De troxello bruiarum, unum aureum.
7524 **Cons**, panni.
7528 Cerdá y Allen transcriben *ramcenorum*, pero al fijar los derechos de *hostalage*, **E** y **P** escriben *rançanorum* (**P**, sin cedilla) y los editores madrileño y norteamericano, *ranzanorum*.

Forma sistemática:

10109 **E**, *piscis* y no *picis*, como transcriben Cerdá y Allen. No hay duda alguna en la lectura.
10117 **Cons**, De honere altamiarum, .iiij. denarios. Suplo esta partida a tenor de **Cons**, porque si bien **E** aquí la omite, la incluye lo mismo que **P** al fijar los derechos de *hostalage*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1063
DFG

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[15]

DEL *que* ENPLAZARE A SU CONTENDOR.

Otrosi el *que* ouiere de enplazar asu contendor tanbien en la villa commo en las aldeas enplazelo por testigos, ꝛ non por paja ꝛ el *que* al plazo non fuere, peche çinco *sueldos* la meytad al *que*relloso ꝛ la meytad alos alcaldes.

[16]

DE COMO DEN CASA CON PENNOS.

Otrosi mando, *que* todas las ordenes *que* an eredamientos en cuenca ꝛ en sus terminos *que* den casas con pennos *que* los sus omnes biuan a fuero de cuenca.

[17]

DELOS *que* RRAZONAREN EN PLEITO ANTE LOS ALCALDES.

Otrosi tengo por bien, que quando rrazonaren delante los alcaldes por aver acotado, si los contendores fueren abonados enla villa, non sean tenidos adar pennos ante los alcaldes ꝛ si fueren los contendores aldeanos dando en la villa casas con pennos ese mesmo.

[18]

DEL TESTI[MO]NIO DEL VN OMNE.

Otrosi tengo por bien, *que* todo pleito *que* vezino de cuenca faga sobresi o contrasi *que* podiendo se prouar con buenos omnes mag[u]er non sean vezinos de cuenca *que* vala tanbien commo sobre los vezinos. otro
fol. lxiij. v.° / si mando *que* de aqui adelante *que* non
col. 1.ª vala testimonio de vn omne solo.

[19]

DEL FIJO *que* NON QUISIERE EREDAR DEL PADRE.

Otrosi tengo por bien ꝛ mando, *que* el fijo que non quisiere eredar delos bienes del padre, *que* non sea tenido de rresponder por las debdas del padre.

[20]

que NJNGUNO NON SEA PRESO POR DEBDO DE JUDIO.

Otrosi tengo por bien ꝛ mando, *que* ningun xristiano non sea preso por debdo *que* deua

Códice valentino:

11464 Afecta esta 15.ª mejoría a las Rúbrs. i. Capítulo XVII y i y ij. Cap. XVIII.

11471 Completa esta 16.ª mejoría las disposiciones referentes a *las Ordenes*. Rúbrs. ij. Cap. II y iij. Cap. X.

11474 *testimonios* por *terminos*: rectifico la errata.

11477 Completa esta 17.ª mejoría el sistema procesal desenvuelto en el **Fuero** y prácticamente en los Caps. XVIII y XIX.

11486 Afecta esta 18.ª mejoría a las Rúbrs. xij y xiij. Cap. XX.

11492 *vençidos* por *vezinos*, con intentos de enmienda. Rectifico el yerro.

11496 Se relaciona esta 19.ª mejoría con la Rúbr. xv. Cap. X, completando el sistema sucesorio del **Fuero.**

11502 Modifica la primera parte de esta 20.ª mejoría el sistema de igualdad, establecido en el Cap. XXIX al regular los pleitos y convenciones entre cristianos y judíos. La segunda parte afecta directamente a las Rúbrs. xix y xx del mencionado Cap. XXIX.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1064
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de honere uasorum ligni uel scutetellarum asinino, ...xvi. denarios.
Si uero magnum fuerit honus, ...ij. solidos.
de pictinis, et de uasis et scutellis non operatis.....viij. denarios.
de honere capellorum palme ..... .ij. menkales.
de arroua zucharis, .iiij. denarios.
de arroua sepi, ...ij. denarios.
de arroua unti uel sagiminis..... .iiij denarios.
de arroua piscis, ...iiij. denarios.
de tribus duodenis uittarum, ...i. denarium.
de duodena corrigiarum, ...i. denarium.
de duodena fibularum, ...i. denarium.
de honere altamiarum, ...iiij. denarios.
de honere collarum, .iiij. denarios.
de honere circulorum taractantarum, ...ij. denarios.
de duodena pargameni, ...ij. denarios.
de duodena uaginarum, ...i. denarium.
de duodena lignipendum, ...iiij. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

De libra brasilis, unum denarium.
De libra aluminis, duos denarios.
De libra alcanne, unum denarium.
De libra ceruse, unum denarium.
De tribus duodenis concellarum, unum denarium.
De libra stibii, duos denarios.
De libra auripimenti, unum denarium.
De honere ciminorum, dimidium aureum.
De libra gingiberis, quatuor denarios.
De libra cinnamomi, quatuor denarios.
De libra regalicie, duos denarios.
De libra olei epatici, quatuor denarios.
Set secundum hanc ratione de omnibus speciebus aliis telonearius accipiat. / fol. 96 r.° col. 2.ª
De omne autem mercimonio quod colibista portauerit in humeris suis telonearius accipiat unum denarium, et si bestiam habuerit duos denarios.
Piper autem et sericum, si ultra quam libram portauerit, pectet pro eo sicut forum est.
De honere mellis, duodecim denarios.
De duodena putatorium, unum denarium.
De duodena ligonum, unum denarium.
De duodena alcium, unum denarium.
De duodena uomerum, unum denarium.
De tribus duodenis nauaculorum, unum denarium.
De duabus duodenis cirotecarum, unum denarium.
De sex duodenis ferraturarum, unum denarium.

Forma primordial:

7542 Transcribo *zucharis* y no *çucaris*, ateniéndome a la ortografía de **P** en la partida correspondiente de los derechos de *hostalage*.

7549 Las dos partidas que aquí trae **E** (*De duabus duodenis corrigiarum absque fibulis, duos denarios* y *De duodena corrigiarum cum fibulis, duos denarios*) las resumo en una general (*De duodena corrigiarum, unum denarium*), porque así lo hace **P** al fijar los derechos de *hostalage*, prescindiendo de la distinción *absque fibulis* y *cum fibulis*, que debió surgir más tarde y que ya aparece en **Cons**.

7553 A tenor de **Cons** incluyo aquí la partida *De honore altamiarum, quatuor denarios*, que falta en **E** y que más adelante aparece en **P** y **E** al fijar los derechos de *hostalage*.

7561 **Cons**, duos denarios.

Forma sistemática:

10142 **E**, olee epatico *por* olei epatici. En el mismo sentido rectifican Cerdá (sin decirlo) y Allen. Tal vez *olee* sea una errata del copista, por *aloe*, ya que tanto **E** como **P**, en la partida correspondiente de los derechos de *hostalage*, escriben *aloe epaticum* el primero y *aloe epatico* el segundo; pero debemos respetar la integridad del texto.

10143 **E**, *telonearius* y no *telonarius*, como transcribe Cerdá.

10159 **E**, cirotecarium *por* cirotecarum (chirothecarum). Cerdá y Allen rectifican sin decirlo. **E**, **P**, **F**, *cirotecarum*, en la partida correspondiente de *hostalage*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1065
DFG

CÓDICE VALENTINO

al judio nin lo prenda otro por ello, ꝛ el judio que diere a logro, que non de mas de tres por quatro al cabo del anno ꝛ si mas dieren que peche el logro doblado.

[21]

DELque VIERE MATAR A SU SENnOR.

Otrosi mando que si alguno viere matar asu sennor o asu padre o asu fijo o asu hermano o asu pariente o que los quieran matar que por los acorrer ꝛ defender que non peche por ello calonna.

[22]

Que NON SEA OMne PRESO POR DEBDA [SI] FUEFUERE RRAYGADO.

Otrosi, por debda que el omne deua, si bien rraygado fuere non sea preso nin sea tenido de dar sobreleuador, mas entreguense en sus bienes e vendanse asi commo el fuero manda.

[23]

DEL Que DEFENDIERE prenda AL JUEZ.

El que defendiere prenda enla villa o en las aldeas al juez o alos alcaldes o alos que estouieren en su logar, peche çinco mr.

[24]

Que EL JUDIO DE carTA DE PAGO QUANDO LE PAGAREn.

Otrosi, el judio que rreçibiere paga de lo que le deuen los xristianos, vaya ante los escriuanos publicos ꝛ si le fiziere pago de todo dele su carta ꝛ el xcriuano saquela del rregistro ꝛ si de todo non le fiziere pago, aquello que le pagare, escriualo entre los rrenglones dela carta del debdor ꝛ el ju- / dio que contra esto fuere peche diez mr., la meytad alos alcaldes ꝛ la meytad al querelloso. ¶ Agora fizieronme entender que ay algunos de vos que non queredes consentir que saquen del fuero estos agrauios sobre dichos; sobresto mando al alcalde ꝛ ala justiçia que esta ay por mj que non vse nin judgue por ellos de aqui adelante si non commo esta mi carta manda ꝛ non faga desende al, sinon a ellos me tornaria por ello ꝛ ningunos non sean osados de yr contra esto que yo mando ꝛ si non, quales quier que los fiziere pechar me y a en pena mill mr. ꝛ a ellos ꝛ alo que ouiese me tornaria por ello ꝛ

ol. .lxiij. v.º col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

Códice valentino:

11511 Esta mejoría 21.ª constituye un interesante complemento al sistema penal del **Fuero.**

11518 Esta 22.ª mejoría afecta en general y se puede considerar como un complemento al sistema procesal del **Fuero.**

11519 su por sí; rectifico la errata.

11526 Afecta esta 23.ª mejoría a las Rúbrs. x y xj del Cap. XVII.

11531 Esta 24.ª y última mejoría es un complemento al sistema de relaciones contractuales entre judíos y cristianos desenvuelto en el Cap. XXIX.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1066
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de libra croci, ...ij. denarios.
de libra azimani, ...i. denarium.
de libra minii, ...i. denarium.
de libra azuli, ...iiij. denarios.
fol. ¿.lv. r.º de libra brasilis, ...i. denarium. /
col. 1.ª? de libra aluminis, ...ij. denarios.
de libra alcanne, ...i. denarium.
de libra ceruse, ...i. denarium.
de tribus duodenis concellarum, ...i. denarium.
de libra stibii, ...ij. denarios.
de libra auripimenti, .i. denarium.
de honere ciminorum,..... dimidium aureum.
de libra gingiberis, .iiij. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

De duodena sterarum, dimidium menkalem.
De quolibet suppellectili polendi, quatuor denarios.
De sabana, quatuor denarios.
De uitta morauedia, duos denarios.
De dolio quam extraneus ab hinc portauerit, dimidium menkalem.
Pro archa, octo denarios.
Pro cuba que vulgo dicitur tina, octo denarios.
Pro cubella aque, unum denarium.
Pro quolibet ligno, quatuor denarios.
Pro duodena circulorum, dimidium menkalem.
Telonearius igitur qui pedaticum acceperit

Forma primordial:

7567 **Cons**, duos denarios.

Forma sistemática:

10163 Cerdá lee *serarum* (sera = cerradura, cerrojo, candado), y Allen *stanorum* (*¿stannum* = vaso de estaño; escaño? *¿stanum*, paño de estambre, estambre?) Ambos han leído mal, pues **E** dice sterarum, sin género alguno de duda. Véase esta misma partida en la tarifa de los derechos de *hostalage*, donde aparece claramente escrita en **E, P** y **F,** *sterarum*. También en esta parte continúan las malas lecturas. Cerdá dice *sterum* (ignoro con qué significación), y Allen mantiene la errónea lección *stanorum* y da como variante de **P** *starum*, suprimiendo para ello la abreviatura de *er* que está clarísima en los tros Códices (statf). En cuanto a su significación podemos formular las siguientes hipótesis. **Primera.** Las palabras *stara* y *stera* en el latín medieval significan lo mismo que *sextarius*, o sea una medida para líquidos y áridos que contenía la sexta parte de un *congius* o la 48.ª de un *quadrantal* o *amphora* y que equivale en nuestro sistema métrico decimal a poco más de medio litro (0,54166). Véase Vázquez Queipo, *Essai sur les systèmes métriques et monétaires des anciens peuples*. Paris, 1859, II, págs. 74, 376 y 444, y Ducange, V, *Stera* 2 y *Stara*. **Segunda hipótesis.** También pudiera ser esta palabra, *stera*, contracción de *statera* y en este caso significaría *peso sin platillos*, o sea *romana*. **Tercera hipótesis.** Tampoco se puede rechazar que esta palabra *stera* se haya formado del latín *stereon* o del griego στέρεος = sólido, generando las palabras castellana *estéreo*, francesa *stère* e italiana *stero* con su significación de medida o cantidad de leña, comprendiendo un espacio mayor o menor según las localidades. En Roma el *stereon* equivalía a un pie cúbico, *quadratos pedes*, como dice Balbo. En Castilla la *tercia* de la antigua vara toledana era igual al antiguo pie romano, pero la tercia de la vara burgalesa era algún tanto más corta (doce pies romanos hacían trece castellanos justos). Véase Burriel, *Informe de la Imperial Ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualación de Pesos y Medidas*. Parte III. Pero dejando a un lado estas diferencias, que se acentuaban más o menos en los diferentes pueblos, bien podemos calcular que una docena de *esteréos* (*duodena sterarum*) de una tercia o pie cúbico (romano o castellano, que para el caso poco importa) cada uno, debía formar la carga de una carreta. En la actualidad el *esteréo* se reputa mucho mayor; bien se puede decir que se le ha triplicado con esceso, pues los técnicos le han hecho subir a un metro cúbico. No es tan fácil decidirse por una de estas tres hipótesis, excluyendo a las demás. No se puede repugnar que el mercader llevase a Cuenca por docenas *sextarios* y *romanas*, pues el mismo **Fuero** nos demuestra que existía gran abundancia en la Ciudad de pesos y medidas, no sólo en manos de los proveedores, mercaderes e industriales, sino entre los simples vecinos. Véanse en prueba de ello las Rúbrs. 457, 462 y 463 de la **Form. prim.** del **Forum Conche.** Y se trata de dos medidas de uso corriente, sobre todo la *romana*, que todavía hoy no falta en la casa de vecino alguno de los pueblos castellanos. En cuanto al *esteréo* hay que tener en cuenta la importancia de la leña en los pueblos de Castilla y el gran consumo que en ellos se hace de combustible durante el invierno. Además, debo hacer notar que en esas tarifas de portatico y de hostalaje no se encuentra otra partida que se pueda referir a la leña. Unicamente en el portatico vemos la penúltima *Pro quolibet ligno*, que evidentemente hace referencia a la madera de construcción, a las vigas o rollos sin desbastar. Tampoco nos dan los textos romanceados dato alguno para resolver la preferencia, pues se limitan a una traducción literal: **A rom,** De xij.ª *desteras, i meaia*: **B,** *de la dozena delas esteras, i, d.*: **B, Acad,** *De la dozena de este-*[*r*]*as, .iv. d.* Suplo la *r*, pues el original del Arch. Mun. de Baeza, según fotocopias que tengo a la vista, dice, *de la .xij.na desteras .iiij., d.*

10171 **E,** quam *por* que. Cerdá y Allen rectifican sin decirlo.

10177 (Véase la nota correspondiente al Cap. **de foro hostalagiorum** en la **Forma primordial**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1067
DFG

CÓDICE VALENTINO

porque esto sea firme ꝛ non venga en dubda mandeles ende dar esta carta sellada con mi sello, dada en burgos veynte ꝛ quatro dias de março era de mill ꝛ trezientos ꝛ veynte ꝛ tres annos del gutierres la mando fazer por mandado del rrey yo pero johan la fize escreuyr del gutierres rruy dias ꝛ johan perez.

FUERO DE HEZNATORAF

FORMA PRIMORDIAL

de libra cinnamoni, .iiij. denarios.
de libra regalicie, ...ij. denarios.
de libra obi epatici, .iiij. denarios.
Set secundum hanc rationem de omnibus speciebus aliis telonearius accipiat.
de omne autem mercimonio quod colibista portauerit in humeris suis telonearius accipiat .i. denarium, et si bestiam habuerit, .ij. denarios.
Piper autem et sericum, si ultra quam libram portauerit, pectet pro eo sicut forum est.
de honere mellis, ...xij. denarios.
de duodena putatorium, ...i. denarium.
de duodena ligonum, .i. denarium.
de duodena falcium, .i. denarium.
de duodena uomerum, ...i. denarium.
de tribus duodenis *nauacularum*, ...i. denarium.
de duabus duodenis cirotecarum, ...i. denarium.
de sex duodenis ferraturarum, ...i. denarium.
de duodena steratum, ... dimidium menkalem.
de quolibet suppellectili polendi, ...iiij. denarios.
de sabana, ...iiij. denarios.
de uitta morauedia, .ij. denarios.
de dolio quam extraneus ab hinc portauerit, ... dimidium menkalem.
Pro archa, ...viij. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

de unoquoque aureo det domino domus octo denarios et de uniquoque menkale, duos denarios.
Ille vero qui emerit pannos lini de centum det quatuor denarios, et de duodena fuscotinctorum octo denarios, et corde et sarpelle sint hospitis.
De libra serici, unum obolum. / fol. 96 v.° col. 1.ª
De peça alquicei, unum denarium.
De peça albornoz, unum denarium.
De corda ascari, unum denarium.
De duodena uulpinarum, uel lobernorum, seu catorum, unum denarium.
De peça picoti, quatuor denarios.
De peça burelli, duos denarios.
De arroua cere uel piperis, duos denarios.
De arroua olei, unum denarium.
De arroua cubri, metali stagni, uel plumbi, unum denarium.
De arroua lini, uel can[n]abi, unum denarium.
De arroua grede, uel sose, unum obolum.
De arroua [grane], uel annir, duos denarios.
De arroua uitri, duos denarios.
De arroua ciminorum, unum obolum.
De unaquaque bestia, duos denarios.
De mauro, quatuor denarios.
De arroba ferri, unum obolum.
De arroba calibi, unum obolum.
De corio bouis uel onagri, unum denarium.
De corio cerui, unum obolum.
De penna uaria, duos denarios.
De cembelino, unum denarium.
De penna cuniculorum, unum denarium.

Forma primordial:

7593 **Cons**, putatoriorum. Es la misma forma que da **F** en la partida correspondiente del *hostalage*.

7600 Aunque **E** dice *nauaculorum*, transcribo en esta reconstrucción *nauacularum*, porque esta es la forma que da **P** en la partida correspondiente de *hostalage*.

7611 **Cons**, .xvi. denarios.

Forma sistemática:

10197 Cerdá y Allen leen erradamente *cannabis*; y si es rectificación no recuerdan que existen las formas *cannabus* y *cannabum* y, además de *cannabis*, is.

10199 **E**, De arroua grede uel annir *por* De arroua grane uel annir. Rectifico a tenor de **Cons.** El error del copista salta a la vista. En la partida anterior se unen la *greda* y la *sosa* (*De arroua grede uel sose*) y en ésta la *grana* y el *añil* (*De arroua grane uel annir*) y la calidad de los productos repercute en el impuesto: *un óbolo* en el primer caso y *dos denarios* en el segundo.

10210 Cerdá y Allen transcriben *perna* por *penna*, sin recordar que esas partidas ya se han determinado al fijar los derechos de *portatico*. Allí Cerdá leyó *poena* y Allen *penna*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1069
DFG

FORMA PRIMORDIAL

Pro cuba que uulgo
dicitur tina, ...viij. denarios.
Pro cubella aquae, .i. denarium.
ol. .lv. v.º Pro quolibet ligno, .iiij. denarios. /
¿ col. 2.ª ? Pro duodena circu-
lorum, ...dimidium menkalem.]

[.dcccclxxxiij.]

[DE FORO HOSTALAGIORUM.]

[Telonearius igitur qui pedaticum acceperit, de unoquoque aureo det domino domus octo denarios et de unoquoque menkale duos denarios.

Ille vero qui emerit pannos lini, de centum det .iiij. denarios et de duodena fuscotinctorum .viij. denarios et corde et sarpelle octosint hospitis.

de libra serici, ...i. obolum.
de peça alquicei, ...i. denarium.
de peça albornoz, ...i. denarium.
de corda ascari..... .i. denarium.
de duodena uulpinarum, uel lobernorum, seu catorum, ...i. denarium.
de peça picoti, ...iiij. denarios.
de peça burelli, ...ij. denarios.
de arroua cere uel piperis, ...ij. denarios.
de arroua olei, ...i. denarium.
de arroua cubri, metalli stagni, uel plumbi..... .i. denarium.
de arroua lini, uel canabi, ...i. denarium.

FORMA SISTEMÁTICA

De limbo marterine, luntrie, uel roseroli, unum obolum.
De troxello piscaminis maritimi, quatuor denarios.
De duodena cordouanorum, unum denarium.
De duodena uittarum, unum denarium. / fol. 96 v.º col. 2.ª
De duodena badanarum, unum obolum.
De duodena cultellorum uel forcipum, unum obolum.
De duodena cordarum uel texellorum, unum obolum.
De duodena zonarum sericarum, unum obolum.
De quolibet panno serici uel surie, unum denarium.
De troxello cuniculorum, quatuor denarios.
De honere salis, unum obolum.
De troxello lane, quatuor denarios.
De troxello agninarum, quatuor denarios.
De troxello guadamiciorum, quatuor denarios.
De duodena eorumdem, unum denarium.
De arroua zumagi, unum obolum.
De arroua gallarum, unum obolum.
De duodena capellorum dultra mar, unum denarium.
De duodena zonarum lane, unum obolum.
De quintale caldariarum, duos denarios.
De duodena pannorum cardenorum, duos denarios.
De tela molfami, unum obolum.
De peça brunete, octo denarios.
De peça uiridis, octo denarios.
De peça scarlate, octo denarios.

Forma primordial:

7620 **Cons**, .xvi. denarios.

7622 Restablezco aquí, como propia de la **Forma primordial**, la rúbrica DE FORO HOSTALAGIORUM. En **E** aparecen huellas clarísimas de la existencia de dicha Rúbrica. El copista siguiendo, sin duda alguna, el manuscrito original, señaló la nueva rúbrica con la inicial **T** (*Telonearius igitur...*) en azul y rojo, dejando el blanco necesario para el epígrafe, y **Cons** hace la división y escribe *De foro hostalagiorum*. Los Fueros roman. de Alarcón y de Alcázar aceptan también la distinción, lo que indica su existencia en **A lat.**

7626 **Cons** *añade* in hostalagio.

7627 **Cons,** de centum cubitis det etc. Al fijar los derechos de *portatico*, ya hemos visto que *Centum itaque pannorum constat ex centum uiginti ex sex cubitis.*

7631 **Cons,** denarium.

Forma sistemática:

10221 **E, P,** forcicum *por* forcipum. Ya rectificaron Cerdá (sin decirlo) y Allen.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1070
DFG

FORMA PRIMORDIAL	FORMA SISTEMÁTICA
de arroua grede, uel	De peça galubrini grane, octo denarios.
7650 sose, ...i. obolum.	10250 De pimpareli, octo denarios.
de arroua grane, uel	De saye, octo denarios.
annir, ...ij. denarios.	De celestris, octo denarios.
de arroua uitri, ...ij. denarios.	De preseti, octo denarios.
de arroua ciminо-	De carnotensium et pictauensium, quatuor
7655 rum, ...i. obolum.	10255 denarios.
de unaquaque bes-	De barraganorum, ysembrunorum, bru-
tia, ...ij. denarios.	iarum et arracensium, octo denarios.
de mauro, ...iiij. denarios.	De segobiensis, quatuor denarios. / fol. 97 v.°
de arroua ferri, ...i. obolum.	De corda rançanorum, quatuor denarios. col. 1.ª
7660 de arroua calibi, ...i. obolum.	10260 De honere pectinum operatorum, unum de-
de corio bouis, uel	narium.
onagri, ...i. denarium.	De honere uasorum et parapsidum, duos
de corio cerui, ...i. obolum.	denarios.
de penna uaria, ...ij. denarios.	De pectinum, vasorum, scutellarum inope-
7665 de cembelino, ...i. denarium.	10265 ratarum, unum denarium.
de penna cuniculo-	De duodena capellorum palme, unum de-
fol. 51 r.° rum, ...i. denarium]. /	narium.
[.lvj. r.°] de lumbo marterine,	[De arroua çucaris, unum denarium.]
col. 1.ª luntrie, uel rose-	De arroua sagiminis, duos denarios.
7670 roli..... .i. obolum.	10270 De arroua sepi, duos denarios.
de troxello piscami-	De arroua piscis, unum denarium.
nis maritimi, ...iiij. denarios.	De duodena corrigiarum sine fibulis, unum
de duodena cordo-	obolum.
uanorum, ...i. denarium.	De duodena corrigiarum cum fibulis, unum
7675 de duodena ui[t]ta-	10275 denarium.
rum, ...i. denarium.	De duodena fibularum, unum denarium.
de duodena badano-	De honere altamiarum, unum denarium.
rum, ...i. obolum.	De honere ollarum, unum denarium.
de duodena cultello-	De honere circulorum taractantarum, unum
7680 rum uel forcipum, .i. obolum.	10280 denarium.
de duodena corda-	De duodena pargameni, unum denarium.
rum uel texello-	De duodena uaginarum, unum obolum.
rum, ...i. obolum.	De duodena lignipedum, unum denarium.

Forma primordial:

7649 **Cons,** denarium.
7651 **Cons,** grane. Véase la nota correspondiente de la **Forma sistemática**.
7654 **Cons,** denarium.
7659 **Cons,** denarium.
7660 **Cons,** denarium.
7664 Aquí termina el folio .lv. perdido de **P**.
7668 **Cons,** denarium.
7677 **Cons,** denarium.
7679 **Cons,** denarium.
7682 **P,** taxellorum *por* texellorum. Rectifico a tenor de **E**: **Cons,** denarium.

Forma sistemática:

10262 **E, P,** parapsidum. Cerdá rectificó (sin decirlo), transcribiendo *paropsidum* y le sigue Allen indicando que *parapsidum* es una variante de **P**. No veo la razón de rectificar el texto, existiendo las dos formas *paropsis* y *parapsis idis*.
10268 **E** omite *De arroua çucaris, unum denarium,* que suplo siguiesdo a **P** y **Cons** y ajustando la ortografía a la partida correspondiente de la tarifa del *portatico*.
10271 **E,** *piscis* y no *picis,* como transcribe Cerdá.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1071
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de duodena zona-
rum sericarum, .i. obolum.
de quolibet panno
serici uel surie, .i. denarium.
de troxello cunicu-
lorum, ...iiij. denarios.
de honere salis, ...i. obolum.
de troxello lane, ...iiij. denarios.
de troxello aguina-
rum, ...i. denarium.
de troxello guada-
miciorum, ...iiij. denarium.
de duodena eorum-
dem, ...i. denarium.
de arroua zumagi, .i. obolum.
de arroua gallarum, .i. obolum.
de duodena capello-
rum dultra mar, .i. denarium.
de duodena zona-
rum lane, ...i. obolum.
de quintale calda-
riarum, ...ij. denarios.
de duodena panno-
rum [cardeno-
rum], ...ij. denarios.
de [tela] molfami, .i. obolum.
de peza brunete, ...viij. denarios.
de peza uiridis, ...viij. denarios.
de peza escarlate, .. .viij. denarios.
de [peza] galubri-
ni grane, ...viij. denarios.
de pimpareli, ...viij. denarios.
de *saya*, ...viij. denarios.
de celestris,..... .viij. denarios.
de preseti,..... .viij. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

De libra croci, unum obolum.
De libra azeniani, unum obolum.
De libra minii, unum obolum.
De libra azuli, unum obolum.
De libra brasilis, unum obolum.
De libra aluminis, unum obolum.
De libra alcanne, unum obolum.
De libra ceruse, unum obolum.
De libra stibii, unum obolum.
De tribus duodenis concellarum, unum obolum.
De libra auripimenti, unum obolum.
De libra gingiberis, unum obolum.
De libra cinnamomi, unum obolum.
De libra regalicie, unum obolum.
De libra aloe epatice, unum obolum. / fol. 97 r.° col. 2.ª
Et secundum hanc rationem accipiat hospes de aliis speciebus.
De tribus duodenis speculorum, unum obolum.
De tribus duodenis [falcium], unum obolum.
De tribus duodenis nauaculorum, unum obolum.
De arroua mellis, duos denarios.
De duodena putatorium, unum denarium.
De duodena ligonum, unum denarium.
De duodena uomerum, unum denarium.
De duodena cirotecarum, unum obolum.
De sex duodenis ferraturarum, unum obolum.
De duodena sterarum, quatuor denarios.
De quolibet supellectili polendi, duos denarios.
De sabana, unum denarium.

Forma primordial:

7684 **P**, cordarum *por* zonarum. Rectificación errada del copista, que rectifico a tenor de **E**. **Cons,** denarium.
7690 **Cons,** denarium.
7698 **Cons,** denarium.
7699 **Cons,** denarium.
7702 **Cons,** denarium.
7706 **P** omite *cardenorum*, que suplo a tenor de **E**.
7709 **P** omite *tela*, que suplo a tenor de **E**. **Cons,** denarium.
7713 **P** omite *peza* y escribe *gulabruni* por *galubrini*. Suplo y rectifico siguiendo a **E**.

Forma sistemática:

10299 **E,** aloe epaticum *por* aloe epatice. Cerdá rectifica (sin decirlo), transcribiendo *aloes epatici*, pero *aloe* es lo mismo que *aloa*, *ae* es femenino. En la partida correspondiente del *portatico* **E** *transforma aloe* en *olee*. ¿Será una errata del copista?
10304 **E,** fuzilum *por falcium*. Rectifico a tenor de **P** y de la partida correspondiente del *portatico* en **E**. No comprendo por qué Cerdá y Allen aceptan la forma *fuzilum*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1072
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de carnotensium et
pictauensium, ...iiij. denarios.
de barraganorum *et*
y s e mbrunorum,
bruiarum et arra-
fol. 51 r.° censium, ...viij. denarios. /
[.lvj. r.°] de *secobiensis,* ..... .iiij. denarios.
de corda rançano-
rum, ...iiij. denarios.
de honere pecti-
num operatorum, .i. denarium.
de honere uaso-
rum et parapsi-
dum ..... .ij. denarios.
de pectinum, uaso-
rum, scutellarum
inoperatarum, ...i. denarium.
de duodena capel-
lorum palme, ...i. denarium.
de arroua zucharis, .i. denarium.
de arroua sagiminis, .ij. denarios.
de arroua sepi, ...ij. denarios.
de arroua pi[s]cis, .i. denarium.
de duodena corri-
giarum, ...i. obolum.
de duodena fibula-
rum, ...i. denarium.
de honere altamia-
rum, ...i. denarium.
de honere ollarum, .i. denarium.
de honere circulo-
rum baractanta-
rum, ...i. denarium.
de duodena parga-
meni, ...i. denarium.

FORMA SISTEMÁTICA

De uitta moravedia, unum obolum.
Mercator etiam qui aurum amerit, de marcha auri det octauam morauedi suo hospiti. Mercator quoque qui troxellum cuniculorum emerit, det duos menkales suo hostali, uel suo hospiti.

[.xlv. CAPITULUM]

DE JUDICIBUS.

Isti fuerunt iudices ex quo capta fuit concha a nobilissimo rege allefonso castelle. Sub era milesima ducentesima decima quinta.
Iohan perez de uicent annaya, .i.
Garci blasco, .ij.
domingo iohanes de cannet, .iij.
domingo aluarez, .iiij.
domingo macacon, .v.
don xristoual, quando fue la de camp de robres, .vi.
domingo Aluarez, .vij.
domingo ferrando /, .viij. fol. 97 v.° col. 1.ª
Martin de castiello, quando fue presa yniesta, .ix.
domingo S.° el tirado, .x.
xristoual galindo, .xi.
Yllan facan, quando la lit dela fuent del pez, .xij.
domingo dominguez, quando nascio el y[n]fant don Fernando, .xiij.
don ordono, .xiiij.
Iohan de riello, quando la de cedriellas, .xv.
Pascual de la pie alua, .xvi.
Iohanes esteuan, .xvij.

Forma primordial.

7726 **P**, *rancanorum*, sin cedilla.
7730 **P**, uasarum *por* uasorum. Rectifico a tenor de **E**.
7738 **Cons**, De arroua zucharis, .i. denarium.
7741 **P**, picis *por* piscis. **E** escribe *piseis*. Considero que esta es la verdadera lección, pues también dice *piscis* en la partida correspondiente de los derechos de *portatico*. Rectifico, por tanto, a tenor de **E**. Allen en las dos partidas transcribe *picis*: se concibe cuando traslada el texto de **P**, pero no cuando transcribe el de **E**.
7742 **P** prescinde de la distinción *absque fibulis* y *cum fibulis*, y esto explica la omisión de la siguiente partida de **E**, o sea el refundir en una general (*de duodena corrigiarum*) las dos que trae **E** (*de duodena corrigiarum absque fibulis* y *de duodena corrigiarum cum fibulis*). Tal vez la distinción surgió más tarde y ya aparece en el **Forum Consocre** que varía los derechos (*unum denarium* en el primer caso y *duos denarios* en el segundo).
7750 **P**, taratanctorum *por* taractantarum.
7752 De aquí en adelante no tiene Cons hostalage.

Forma sistemática:

10325 En el **Ind** general de Capítulos se registra como el último De numero iuditium. xlv. Ca. En el texto aparece tan sólo el Epígr. De iudicibus. Suplo esta deficiencia del **Tex** con el dato del **Ind**.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1073
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de duodena uagina-
7755 rum, ...i. obolum.
de duodena lignipe-
dum, ...i. denarium.
de libra croci, ... *.i. denarium.*
de libra azeniani, ...i. obolum.
7760 de libra minii, ...i. obolum.
de libra azuli, ...i. obolum.
de libra brasilis, ...i. obolum.
de libra aluminis, .i. obolum.
de libra alcanne, ...i. obolum.
7765 de libra ceruse, ...i. obolum.
de libra stibii, ...i. obolum.
de tribus duodenis
concellarum, ...i. obolum.
de libra auripimenti, .i. obolum.
7770 de libra gengiberis, .i. obolum.
de libra cinnamomi, .i. obolum.
de libra regalicie, ...i. obolum.
de libra aloe epatice, .i. obolum.
Et secundum hanc racionem accipiat hostes
7775 de aliis speciebus.
de tribus duodenis
speculorum, ...i. obolum.
de tribus duodenis
falcium, ...i. obolum.
7780 de tribus duodenis
nauacularum, / ... .i. obolum.
fol. 51 v.° [.lvj.] col. 1.ª y única. de arroua mellis, ... *.i. denarium.*
de duodena putato-
rium, ...i. denarium.
7785 de duodena ligonum, .i. denarium.
de duodena nome-
rum, ...i. denarium.
de duodena ciroteca-
rum, ...i. obolum.
7790 de .vi. duodenis fe-
rraturarum, ...i. obolum.

FORMA SISTEMÁTICA

Pero morzielo, *quando* fue la de alar-
cos, :xviij.
Iohan abat, .xix.
10355 domingo *garcia* de garci malo, .xx.
Iohan demontaluan, .xxi.
Pero montaluan, .xxij.
Pasqual *garcia,* quando la debitoria, .xxiij.
Martin mocho, .xxiiij.
10360 Galindo de berlanga, .xxv.
domingo minguez de berlanga, .xxvi.
don yllan de alualadeio, .xxvij.
Steuan scit, .xxviij.
diago, hermano de domingo ferran-
10365 do, .xxix.
Sancho pascual, .xxx.
Domingo Martinez de belmont, .xxxi.
Bernalt del oio, .xxxij.
Pascual de garciperez, quando fue pobla-
10370 da moya, .xxxiij.
Pardo de almaian, .xxxiiij.
domingo antolino, quando la de vbeda, e
mu / rió el ynfant don ferrando, .xxxv. fol. 97 v.°
don gil de corcido, quando fue presa al-
10375 caraz, .xxxvi.
Ferrant perez de Maria iohannes, quando
fue el anno malo, .xxxvij.
Ferrant perez de pero negro, quando mu-
rio el rey don alfonso, .xxxviij.
Gonçaluo de berlanga, .xxxviiij.
Enes de sant gil, quando murio el rey don
10380 anric, e regno el rey don ferrando, .xl.
Tomas, .xli.
Pascual Iohanes, .xlij.
domingo minguez de mingo ferrando,
quando la derequena, .xliij.
10385 Iohanes blasco de colodriella, .xliiij.
Iohanes blasco, .xlv.

Forma primordial.

7758 **P,** de duodena croci *por* de libra croci. Rectifico a tenor de **E.**

7759 **P,** azemani *por* azeniani. **E** da la forma *aziniani* al fijar los derechos de portatico.

7767 **P,** duodena *por* duodenis.

7773 **P,** aloe epatico *por* aloe epatice. Véase la nota correspondiente en la **Forma sistemática.**

7778 **E,** fuzilum *por* falcium: **P,** falcium. En la partida corresposdiente del *portatico* **E** escribe *falcium.*

7780 **P,** nauacularum: **E** lo mismo en esta partida de *hostalage* que en la correspondiente de portatico escribe *nauaculorum.*

7782 Con esta partida da comienzo **F** al folio 77: **E, F,** .ij. denarios.

7783 **F,** putatoriorum. Es la misma formo que da **Cons** en la partida correspondiente de *portatico.*

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1074
DFG

FORMA PRIMORDIAL

de duodena stera-
rum, ...iiij. denarios.
de quolibet suppel-
lectili polendi, ...ij. denarios.
de sauana, ...i. denarium.
de ui[t]ta moraue-
dia, ... *.i..denarium.*

Mercator etiam qui aurum emerit, de mar-
cha auri det octauam morauedi suo hospiti.
Mercator quoque qui troxellum cuniculo-
rum emerit, det duos menkales suo hosta-
li, uel suo hospiti.

[EXPLICIT FORUM]

ESTE LIBRO ES ACABADO DIOS SEA LOADO AMEN ESCRIUIOSE ENEL COLEGIO DE SALAMANCA.

FORMA SISTEMÁTICA

Migael iohanes, quando fue la de çafra, .xlvi.
dom martin fide ferrant perez, .xlvij.
don enes alcantiro, quando la de fortuna ꝛ de dompo, .xlviij.
Steuan yllan, quando fue la cerca de montiel, .xlviiij.
Munno de priego, .L.
don Santiago de yniesta, .Li.
domingo blasco de mariana, quando fué presa montiel, .Lij.
domingo moya, quando la cerca de iohan, la del trabuquet, .Liij.
Pascal domingo, nieto de pascal de uerdeio ꝛ regno el rey don ferrando en galicia, et en leon, .Liiij.
Gil pardo, .Lv. /
Don rodrigo, el ermano del arcidiano de moya quando fue presa vbeda, .Lvi. fol. 98 r.º col. 1.ª
Don Domingo blacha, .Lvij.
Guillem de sant iam, .Lviij.
Don fortuno, quando fue presa Cordoua, .Lviiij.
Gutierre, .Lx.
domingo iohanes de enbit, ꝛ gano el rey a requena, .Lxi.
Pero gil de ferreruela, .Lxij.
Iohan perez de pero morant, .Lxiij.
Blasco monio, .Lxiiij.
don aluaro, .Lxv.
don pero cidez, quando ganó el ynfant don alfonso, fijo del rey, a murcia, .Lxvi.
Viceint bolligon, .Lxvij.
Ferrant aluarez, .Lxviij.
don paldo de montfort, quando priso el

Forma primordial:

7798 **F**, **E**, sabana.

7797 **P** y **F**, uita. **E** lo mismo en la partida de *portatico* que en esta de *hostalage*, uitta. Considero que la de **E** es la verdadera lección y que hay que rectificar el texto de **P**. Allen que transcribe *uitta* en la partida de *portatico*, acepta *uita* en la de hostalage. La relación en que se encuentran esas partidas es evidente y hay que tenerlas presente al fijar el texto: **E** y **F**, .i. obolum.

7804 **P** termina con las siguientes palabras escritas con letra de adorno, tal vez de una mano posterior.

Este libro es acabado Dios
sea loado amen escriuiose enel
colegio de salamanca.

Forma sistemática:

10390 ¿dompo? borrado, de casi imposible lectura. Cerdá leyó *nonpo*. En **B** (fol. cxxj rect.) se lee *do[n] genes dalcantut, quando la de fortuna ꝛ de don pot*. Es una lista de los Jueces de Cuenca que llega tan sólo hasta *do[n] rodrigo hermano del arcidiano de moya, quando fue pressa vbeda*, que hace en **E** el número Lvj.

10413 Escrito al margen por mano del copista, para salvar su olvido, *Pero* gil de ferreruela Lxij.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1075
DFG

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

rey a iahen, ꝛ murio el obispo don goçaluo, .Lxviiij.

Aluar perez, quando fue el rey sobre se-
10425 uilla, ꝛ los conceios prisieron a castiel seco, .Lxx.

don gomiel, .Lxxi.

Adam velaz, quando prisó el rey a seuilia, .Lxxij.

10430 Aluar perez, quando fizieron hyunta todos los conceios de estremadura en sepuluega, fue acabado este libro, .Lxxiij.

don per annaya, .Lxxiiij.

Per juannes, fi de Benito pereç, .Lxxv.

10435 Ferrant pereç, fi de Marti ferrandeç, .Lxxvi.

Forma sistemática:

10435 Los nombres de los tres últimos jueces han sido escritos después de terminado el libro. El primero (74) por el mismo copista y los otros dos (75 y 76) por otra mano posterior de la segunda mitad del siglo XIII.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1076
DFG

ADICIONES

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1078
DFG

(1) PRIVILEGIO DE FERNANDO III

[C]onnoscida sea á quantos esta carta uieren como yo don fferrando por la gracia de dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilia, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, / enbie mis cartas auos el Conceio de Cuenca ꝛ alos omnes bonos, que enbiassedes uestros bonos omnes de uestro Conceio ami por muchas cosas que auia de uer ꝛ de fablar conuusco, por / buen paramiento de Estremadura. Et enbiastes uestros omnes bonos ante mi, ꝛ yo fable con ellos aquellas cosas que entendi que eran buen paramiento de la tierra, ꝛ ellos, salieron me bien ꝛ recudie-/ron me bien a todas las cosas que les yo dix, de guisa que yo fuy su pagado. Et esto passado, rogaron me ꝛ pidieron me merced por su villa que les touiesse a aquellos fueros ꝛ a aquella uida é á / aquellos usos que ouieran en tiempo del Rey don Alfonso mio Auuelo ꝛ á su muerte, assi como gelos yo prometi ꝛ gelos otorgue, quando fuy Rey de Castilla, que gelos ternia, ꝛ gelos guardaria / ante mi Madre ꝛ ante mios ricos omnes, ꝛ antel Arçobispo ꝛ ante los Obispos, ꝛ ante caueros de Castilla ꝛ de Estremadura ꝛ ante toda mi corte. "Et yo bien connosco ꝛ es uerdat que / quando yo era mas ninno que aparte las Aldeas delas villas en algunos logares, ꝛ ala saçon que esto fiz era me mas ninno ꝛ non pare y tanto mientes. Et por que tenia que era cosa que / deuia emendar, oue mio conseio con don Alfonso mi fijo ꝛ con don Alfonso mio hermano ꝛ con don Diago lopez ꝛ con don Nunno gonzalez ꝛ con don Rodrigo alfonso ꝛ con el Obispo de Palen-/cia ꝛ con el Obispo de Segouia ꝛ con el Maestro de Calatraua ꝛ con el Maestro de Veles ꝛ con el Maestro del Temple ꝛ con el grand Comendador del Ospital ꝛ con otros ricos / omnes ꝛ con Caualleros ꝛ omnes bonos de Castilla ꝛ de Leon, ꝛ toue por derecho ꝛ por raçon de tornar las Aldeas alas villas assi como eran en tiempo ꝛ en dias del Rey don Alfonso / mio Auuelo ꝛ a su muerte, ꝛ esse fuero ꝛ esse derecho ꝛ essa uida ouiessen los de las Aldeas con los de las villas ꝛ los de las villas con los de las Aldeas que ouieron en dias / del Rey don Alfonso mio Auuelo ꝛ á su muerte. Et pues que esta gracia les fiz ꝛ este amor ꝛ toue por derecho de tornar las Aldeas alas villas. Mando otro si alos de las vil-/las ꝛ deffiendo les so pena de mi amor ꝛ de mi gracia ꝛ de los cuerpos ꝛ de quanto an, que nenguno tan bien Jurado como Alcalde como otro cauero de la villa poderoso, nin otro qual quiere / que mala cuenta, nin mal despechamie[n]to, nin mala premia, nin mala trerreria, nin mal fuero fiçiesse alos pueblos tan bien de villas como de Aldeas nin les tomasse conducho á tuerto / nin a fuerça que yo que tornasse á ellos á facerles justicia en los cuerpos ꝛ en los aueres ꝛ en quanto an como omnes que tal yerro ꝛ tal tuerto ꝛ tal atreuimiento fazen contra sennor. / Et maguer yo entiendo que todo esto deuo ue-

(1) Leg. 1.º Esp. 3, perg. 500 × 340.

Caja escra., 390 × 310. Renglones 39. Existen todavía restos de las sedas rojas de las que pendía el sello.

En el verso "Preuillejio del Fuero / Del Rey en don Fer.do / N.º 24." Año 1480. (Tachado.) (Es letra del siglo 16 ó 17.) Y más abajo, en letra del 18:

"Prouissión / porlo que se mandó volber alas Villas / las Aldeas: Modo de nombrar las personas / que huviesen de pasar alas Cortes, y el que / se ha de tener en los Casamientos = Copiada del / folio segundo de Baqueta y Conviene con / este original / Número (Tachado 5.º) Núm.º 8.º

1 El escribano acentúa, por regla general, á y ó y é (conjunciones).

64 *trreria* ¿trrería?

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1080
DFG

dar por mio debdo ꝛ por mio derecho como sennor, plego á ellos ꝛ otorgaron melo ꝛ touieron que era derecho que yo diesse aquella pena que / sobredicha es en los cuerpos é enlos aueres á aquellos que me errasen ꝛ tuerto ficiessen amios pueblos, como sobredicho es en esta carta. Et mando ꝛ tengo por bien que, quando yo en-/biare por omnes de uestro Conceio, que uengan ami por cosas que ouiere de fablar con ellos, ó quando quisieredes enbiar ami uestros omnes bonos por pro de uestro conceio, que uos catedes en uestro con-/ceio tales caueros quales touieredes por guisado de enbiar ami, ꝛ aquellos Caueros que en esta guisa tomaredes pora enbiar ami, que les dedes despesa de Conceio en esta guisa. Que quan-/do uinieren fasta Toledo que dedes á cada cauero medio morabeti cada dia ꝛ non mas, ꝛ de Toledo aca contra la frontera que dedes a cada Cauero un morabetí cada dia ꝛ non mas. Et mando ꝛ / deffiendo que estos que ami uinieren que / uos enbiaredes que non sean mas de tres fata quatro si yo non enbiasse por mas. Et otrossi tengo por bien ꝛ mando que quando yo enbiare por estos Ca-/ueros assi como es dicho ó el Conceio los enbiaredes por pro de uestro conceio que traya cada cauero tres bestias ꝛ non mas, ꝛ estas bestias que gelas aprecien dos Jurados ꝛ dos / Alcaldes quales el Conceio escogiere pora esto, ꝛ aprecien cada una que uale quando façen la muebda del logar don los enbian, que si por uentura muriere alguna de aquellas bestias que sepa-/des que auedes de dar el Conceio ꝛ el pueblo por ella, ꝛ que tanto dedes por ella como fue apreciada de aquellos dos Jurados ꝛ dos Alcaldes assi como sobredicho es. Otro si mando que los / menestrales non echen suerte enel Juydgado por ser Jueçes, ca el Juez deue tener la Senna ꝛ tenga que si á afruenta uiniesse ó a logar de periglo ꝛ omne uil ó rafez touiesse la / Senna que podrie caer el Conceio en grand onta ꝛ en grand uerguença, ꝛ por end tengo por bien que quila Senna ouiere de tener que sea cauero ꝛ omne bono ꝛ de uerguença. Et otrossi se que / en uestro Conceio que se façen unas cofradrias ꝛ unos ayuntamientos malos á mengua de mio poder ꝛ de mio sennorio ꝛ á danno de uestro conceio ꝛ del pueblo ó se fazen muchas malas / encubiertas ꝛ malos paramientos. Et mando so pena de los cuerpos ꝛ de quanto auedes que estas cofradrias que las desfagades ꝛ que daqui adelante non fagades otras fuera en tal / manera. Pora soterrar muertos ꝛ pora luminarias ꝛ pora dar á pobres ꝛ pora confuerços mas que non pongades Alcaldes nin cotos malos entre uos. Et pues que uos yo do carrera / pora fagades bien ꝛ almosna ꝛ merced con derecho, si uos amas quisiessedes passar ó á otros cotos ó á otros aparamientos ó á poner alcaldes alos cuerpos ꝛ á quanto ouiessedes me / tornaria por ello. Et mando que nenguno non sea osado de dar nin de tomar calças por casar so parienta, ca el que las tomasse pechar las ye dupladas al que gelas diesse ꝛ pecharie Cinquaenta morabetis en coto, los veynt ami, ꝛ los diez alos Jurados, ꝛ los diez alos Alcaldes, ꝛ los otros diez al que los descubriesse con uerdat. Et mando que tod omne que casare con Mançeba que / nol de mas de Sessaenta morabetis pora pannos pora sus Bodas. Et qui casare con Bibda nol de mas de Quarenta morabetis pora pannos pora sus bodas. Et qui mas diesse desto que yo man-/do pecharie Cinquaenta morabetis en coto, los veynt ami ꝛ los diez alos Jurados, ꝛ los diez alos Alcaldes, ꝛ los diez al que los descubriesse. Et otrossi mando que non comam alas bodas mas / de diez omnes, cinco de la parte del nouio ꝛ Çinco de parte de la Nouia quales el nouio ꝛ la nouia quisieren, ꝛ quantos de mas hy comiessen pechar mie cada uno diez morabetis, los siete ami ꝛ / los tres al que los descubriesse ꝛ esto sea a buena fe sin escatima ꝛ sin cobdicia nenguna. Et mando que las otras cartas que yo di tan bien alos de la villa como de las Aldeas que las / Aldeas fuessen apartadas de la villa ꝛ la villa de las Aldeas mando que non ualan. Et mando ꝛ deffiendo firme mientre que nenguno non sea osado de uenir contra esta mi carta nin / de quebrantar la nin de menguar la en nenguna cosa, ca aquel que lo ficiesse aurie la yra de dios ꝛ la mia ꝛ pechar mie en coto mill morabetis. Ffacta carta Apud Sibillia Rẽg exp/. xx.ª die Nouembr. P. Sancij Scripsit.—Era—M.ª—CC.ª—LXXXª Octaua.

90 *Minieren* por *uinieren*.
91 mr. se debe transcribir *morabeti*, pues renglones más abajo nos da la abreviatura morbs.
102 El calígrafo repite *tres*.
128 El escribano repite *de los*.
136 Escribe *poro* por *pora*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1081
DFG

PRIVILEGIO DE ALFONSO X

(PRIMERO)

Conoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren, Cuemo yo don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo de Leon de Gallizia, de Seuilla de Cordoua, de Murcia, de Iahen, en uno con la / Reyna donna YOLANT mi mugier, & con mio ffijo el Infant don Fferrando. Queriendo fazer bien & mercet al conceio de Cuenca tan bien de villa cuemo de aldeas. Sobre Priuilegios que me mostraron del muy Noble / mucho alto & mucho onrrado Rey don Fferrando mio padre, sobre usos & costumbres que usaran, que el Rey mio Padre les auie otorgado por su ruego, uinieron ami caualleros & omnes bonos del conceio de villa & de aldeas, & pidie-/ron me mercet que agrauiamientos que auien que geles tolliesse & las cosas que ellos me mostraron que eran á su pro que gelas otorgasse, & estas son las cosas de que me pidieron mercet que les yo otorgasse. Que los caualleros que non touiessen ca-/uallo & armas & casa poblada enla villa assi cuemo el mio priuilegio dize, que non escusasen escusados ningunos, & que fiziessen alarde cadanno el primer dia de Março. Et el caballero que non fuesse guisado assi cuemo el mio Priuilegio dize delas franque-/zas que les yo di que no aya escusado ninguno & este guissamiento que lo uiessen mios alcaldes & mio cogedor del pecho & que pecudo ninguno non ualiesse si non el que fuese fecho el primer Martes despues dela fiesta de Sant migahel en Conceio que sea de villa & / de aldeas pregonado enel mercado & er pecudo que fuesse hy otorgado & non refennas que esse ualiesse. Et que esse dia non ouiessen mas de vn conceio & que la cuenta delas despesas de conceio que la fiziessen siempre cadanno entre la fiesta de Sant migahel & de / Sant martin & vna uez en el anno & non mas & este pecho delas despesas que lo cogiessen los xesmeros. Et quando yo tomasse hy conducho enla villa que lo sacasse el Iuez con los Alcaldes dela villa. Otrossi los delas aldeas que ouiesen seys sexmeros omnes / bonos & leales quales escogiessen los sexmos delas aldeas. Et los aldeanos que fuessen poderosos mientre yo quisiesse de poner cadanno estos Sexmeros. Et los sexmeros delas Aldeas que fuessen puestos en tal manera que todo el danno que viniesse porel Sexmero / que el sexmo que lo hy puiesse que lo porficiesse todo & quando yo tomasse conducho enlas aldeas que el Sexmero de aquel sexmo que sacasse el conducho enel aldea alli do lo yo tomasse & que las otras aldeas que mas acerca fuessen daquella aldea quel ayudassen á complir la mj / despesa del mio conducho. Et desi al tiempo de sant migahel quando touiessen la cuenta que la despesa del mio conducho tan bien dela villa como delas aldeas que fuesse echada por todos los pecheros por cabeças comunal mientre. Otrossi me pidieron mercet que / yo que deffendies-

(1) Leg. 1.º Esp. 9, pergamino 710 × 520.
Caja escra., 540 × 490. Renglones 55.
Existen todavía restos de las sedas rojas y amarillas de las que pendía el sello de plomo.
En el verso, en letra del siglo XVIII.
"Privilegio sobre el modo y quando los / Cavalleros deben hacer alarde, y el modo de / nombrar sexmeros Tomar sus Cuentas / declaración de Exempciones y otras cosas / el qual concuerda con la Copia estampada al / folio 5.º buelto del Libro de Baqueta /. (Tachado.) Numero 20 / (de un 9 se ha hecho un 2) era 1294. (Enmendado el 9.) Numero 1.º / (enmendado o borrado un número) / 9. (También enmendado.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1082
DFG

se la pena de mio amor ꝛ de mj gracia ꝛ delos cuerpos ꝛ de quanto que ouiessen que ninguno quier alcalde quier otro cauallero dela villa poderoso ó otro qual quiere que mala cuenta nin mal despechamiento ni mala premia fiziesse alos pueblos tan bien / de villa como de aldeas nin les tomase conducho á tuerto ni a fuerça que yo que me tornase á ellos á fazer les Iusticia enlos cuerpos ꝛ enlos aueres ꝛ en quanto ouiessen cuemo á omnes que tal yerro ꝛ tal tuerto ꝛ tal atreuimiento fazen contra Sennor. Et maguer / yo entendiesse que todo esto deuia uedar por mj debdo ꝛ nel mio derecho cuemo sennor. Plogo á ellos ꝛ otorgaronmelo ꝛ touieron que era derecho que yo diesse aquella pena que sobredicha es enlos cuerpos ꝛ enlos aueres á aquellos que me errasen. ꝛ tuerto / me fiziessen á mis pueblos assi como sobredicho es en este priuilegio. Otrossi me pidieron mercet que quando yo embiasse por algunos caualleros de su conceio que uiniesen á mj ó que ellos embiassen á mi algunos bonos omnes por alguna cosa que fuesse pro de su con-/ceio que ouiessen sus despesas en esta guisa que el cauallero ó el omne bono que fuesse fasta Toledo que ouiesse medio morauedi cada dia ꝛ non mas. Et de Toledo adelantre contra la frontera que ouiesse vn morauedi cada dia ꝛ non mas. Et los caualleros ó los / omnes bonos que uiniessen ami que non fuessen mas de tres fasta quatro si yo por mas non enuiasse, ꝛ que quando yo enbiasse por ellos, assi como dicho es, ó el conceio los enuiasse á mi por pro de su conceio, que traxiese cada uno tres bestias ꝛ non mas ꝛ estas / bestias que gelas apreciassen los alcaldes cada una como ualiesse quando fiziessen la muebda del lugar donde los enbiassen, que si por auentura muriesse alguna daquellas bestias que sopiessen que auien de dar el conceio ꝛ el pueblo por ella, ꝛ que tanto diessen quan-/to fuera apreciada ꝛ non mas. Et fizieron me entender que se fazien vnas coffradrias ꝛ ayuntamientos malos á mengua de mio poder ꝛ de mio sennorio ꝛ á danno de su conceio ꝛ del pueblo ó se fazien muchas malas encubiertas ꝛ muchos / malos paramientos. ꝛ pidieron me mercet que mandasse ꝛ deffendiesse so pena delos cuerpos ꝛ de quanto ouiessen que desfiziessen estas coffradrias ꝛ que da qui adelantre non fiziessen otras fuera en tal manera pora soterrar muertos ꝛ pora luminarias ꝛ pora dar á pobres ꝛ pora conduchos, mas que non pusiessen alcaldes entressi nin cotos malos que pudiessen tornar en danno amio sennorio ó ami tierra ó amios pueblos, ꝛ el que lo fiziesse al cuerpo ꝛ á quanto que ouiesse me tornasse por ello. Otrossi me / pidieron mercet que yo que los otorgasse que ninguno non fuesse osado de dar nin de tomar calças por casar su parienta ꝛ si alguno las diesse ó el que las tomasse que las pechasse dobladas ꝛ que pechasse de mas cinquaenta morauedis, los treynta morauedis para mj ꝛ los diez alos alcaldes ꝛ los diez al que los descubriesse con uerdat. Et yo sobredicho Rey don Alfonso entendiendo que era pro de mi ꝛ de toda mi tierra por fazer bien ꝛ mercet al conceio de Cuenca tan bien alos caualleros cuemo al otro pueblo, otorguo les / todas estas cosas sobredichas que son escriptas eneste mio priuilegio. Et mando ꝛ defiendo firme mientre que ninguno non sea osado de yr contra este myo Priuilegio, nin de crebantar lo, nin de minguar lo en ninguna cosa, ca qual quiere que lo fiziesse aurie mj / yra, ꝛ pechar me en coto mill morauedis, ꝛ al conceio de Cuenca el sobredicho todo el danno doblado. Et por que este Priuilegio sea firme ꝛ estable mandelo seellar con mio seello de plomo. ffecha la carta en Segouia por mandado del Rey. xxiij. / dias andados del mes de Agosto en Era de mill ꝛ dozientos ꝛ Nouenta ꝛ quatro annos. Et yo sobredicho Rey Don ALFONSO Regnant en uno con la Reyna donna YOLANT mi mugier, ꝛ con mio ffijo el Infante / don fferrando, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iahen, en Baeça, en Badalloz, ꝛ enel Algarue. Otorgo este Priuilegio ꝛ confirmolo. / (Siguen las confirmaciones.)

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1083
DFG

PRIVILEGIO DE SANCHO IV

Don Sancho por la gra*cia* de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jah*en* ꝛ del / Algarb*e*. Al conçeio de Cuenca de villa ꝛ de Aldeas Sal*ut* ꝛ gra*cia*. bien ssabedes en com*mo* me enbiastes pedir merçet q*ue* agra*u*iamientos q*ue* auiedes eneste / ffuero q*ue* agora uos otorgue, q*ue* uos los ssacasse ende ꝛ q*ue* nos los mandasse meiorar. Et yo por uos ffazer merçet enbie m*a*ndar q*ue* uos los ssacassen ende ꝛ / q*ue* no*n* hussassen dellos aq*ue*llos q*ue* auien de judgar a Cuenca ꝛ assu t*er*mjno. Agora los om*n*es buen*os* de u*estr*o logar q*ue* uinieron amj dixieron me q*ue* maguer / mostraron las mis cartas muchas vezes por conçeio q*ue* ouo y, algunos entre uos otros q*ue*lo no*n* q*ui*ssieren consentir, ꝛ marauillo me en com*mo* ffueron osados / del ffazer, ende m*a*ndo q*ue*los ssacades ende ꝛ los meioredes enesta guissa. Alo q*ue* me enbiastes dezir q*ue* manda u*estr*o ffuero q*ue* por las culpas del marido / q*ue* lazdre la muger, ꝛ por las culpas del ffijo q*ue* lazdre el padre, ꝛ por las culpas del malffechor q*ue* muera su ssobreleuador, aesto uos digo q*ue* no*n* / es derecho, ꝛ tengo por bien q*ue* se libre por derecho ꝛ no*n* por esse ffuero. *Alo* al q*ue* dezides q*ue* manda el ffuero q*ue*l Collaço o el apaniguado q*ue* / yoguiere con la Sen*n*ora ocon la ffija de su ssen*n*or q*ue*l daua chica pena, mando q*ue*l q*ue*lo ffiziere q*ue* muera por ello. ꝛ *Alo* q*ue* dezides del / almotaçan q*ue* cayesse en ffalta al conçeio q*ue*lo manda desoreiar ꝛ t*ra*squilar ꝛ açotar, aesto mando q*ue* peche por cada ffalta q*ue* ffaga Çient mr delos dela / guerra. *Alo* al q*ue* dezides q*ue*l q*ue* demanda q*ue* ffizo algun ffecho ꝛ no*n* gello podien prouar q*ue* auie de lidiar co*n* su egual ꝛ esto q*ue* uos lo meiorasse, aesto mando q*ue* ssalue por juras ꝛ no*n* por lit. Ot*ro*ssi alo q*ue* me enbiastes dezir q*ue* q*ua*ndo los om*n*es buenos ffirma*n* lo que ssaben enlo q*ue* sson llamados / por testigos q*ue*lo riebtan por ello ꝛ q*ue* an a lidiar, esto no*n* tengo por bien, Et mando q*ue*los puedan contradezir en dichos ꝛ en p*er*sonas, ꝛ las / prueuas q*ue* ssea*n* reçebidas por escr*i*pto; ꝛ la muger q*ue* ffuere demandada ssobre algun ffecho ꝛ no*n* gello podiere*n* prouar, mando q*ue* se ssalue por / juras ꝛ no*n* por ffierro caliente; ꝛ el q*ue* tra*x*iere su contendor a juyzio sin derecho peche las costas el vençido al uençedor, dos ss*uel*dos dela mone*da* / nueua cada dia al q*ue* tra*x*iere bestia ꝛ un ss*ue*ldo desa misma mone*da* al peon; ꝛ las alçadas q*ue* amj enbiare*n* q*ue* uenga*n* escr*i*ptas ꝛ Seellada con elos / Seellos delos Alcal*d*es ꝛ no*n* por boca del andador; ꝛ el q*ue* dixiere al otro q*ue*l ffaz pecado ssodomitico por el dicho peche Çinq*ue*nta mr. dela / mone*da* nueua ꝛ desdigas, ꝛ se no*n* ouiere de q*ue* pechar pierda lo q*ue* ouiere ꝛ yaga un an*n*o preso; el q*ue* diera ffiadura de ssaluo q*ue*la de por / si ꝛ por aq*ue*llos q*ue* tiene asu mandado. Alo q*ue* me enbiastes dezir

---

Original. Arch. núm. Leg. 1.º Exped. 17. Pergamino 510 × 250 (en la parte más estrecha 245).

Caja escra. 420 × 250 (245). El sello ha desaparecido. 50 renglones, pero el último contiene sólo las firmas. En el verso se lee, letra moderna (¿siglo XVIII?).

18 / xviij / Reformacion y moderacion del fuero / de Cuenca hecha por el Sor Dn Sancho / en 24 de Marzo hera de 1323- / Copiada al folio 14 vuelto en el Libro / de Baqueta y Concuerda / Numero 18. / (Tachado 18 y debajo *Numero 19*, en letra distinta y de la misma época.) (1323-38 = 1285.)

9 En las palabras *que agora uos otorgue*, refiérese don Sancho al Priv. dado 14 dias antes (X. dias de Março), confirmando el Fuero Conquense. Dice así:

24 y 25 La transcripción del *Tumbo* o *Libro de Baqueta* dice *lazere* por *lazdre*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1084
DFG

del *que* era vençido por ffuero *quel* manda morir ꝛ *non* dize si por gra*n*t ffurto / nj*n* por pequ*e*nno, aesto uos digo *que* se libre sseg*un*t derecho ꝛ *non* por esse ffuero. Otrossi alo *que* dezides de- la bestia o del can *que* faze dan*n*o ꝛ / non se puede prouar, *quel* ssen*n*or *non* sea tenudo a jurar, esto uos otorgo, ꝛ si ffuere prouado, *que* de el dan*n*ador o *que* emiende el dan*n*o. Alo *que* me / enbiastes dezir *quel* marido *non* podie dar nin mandar nada asu muger, nj*n* la muger al marido, nj*n* el padre *non* podie meiorar mas al un ffijo *que* / al otro, ꝛ los ffijos delas varraganas o los *que* ffazen fijos en sus moras *que* her*e*dan co*n* los ffijos delas veladas, esto uos digo *que* *non* es derecho ꝛ / Mando *que* sea commo el derecho manda. Otrossi mando *que* el ffijo o la ffija *que* biuiere co*n* el padre o con la madre maguer *que* *non* sea casado, si ouiere / edat o ouiere de *que*, tengo por bien *que* pueda ffaz*er* testamento; ꝛ si el ffijo ganare algo o gello diere Sen*n*or o amigo o pariente *non* lo ganando / co*n* los bienes del padre, tengo por bien *que* sea ssuyo ꝛ *non* sea tenudo delo *trae*r a particion. Alo *que* dezides *quel que* ffiere o matasse moro ageno / *que* auie enel ffuero chica pena, tengo por bien *quel que* ffiriere moro ageno de *que* *non* salga sangre *que* peche un mr ꝛ si ssaliere sangre peche / Çinco mr dela buena mon*e*da, ꝛ el *que*lo matare peche *quanto* ualie o el traiamie*n*to *que* auje ffecho co*n* su ssen*n*or. ꝛ Otrossi alos andadores *quel*es den cada an*n*o / sus ssoldadas en la cuenta del Sa*n*t migu*el*. Et otrossi el que ouiere de enplazar asu contendor tan bien en la villa commo en las Aldeas, enplazelo con / testigos ꝛ *non* por paia, ꝛ el *que* al plazo *non* ffuere peche Çinco ssu*el*dos la meytad al querelloso ꝛ la meyatad alos alcal*de*s. Et mando *que* todas las ordenes / *que* an her*e*damie*n*tos en Cuenca ꝛ en so t*er*mjno *que* dan casas co*n*pen*n*os, *que*llos ꝛ sus om*n*es biua*n* affuero de Cuenca. Otrossi tengo por bien *que* *quan*do rrazona-/ren ante los alcal*de*s por auer acitado silos contendores ffuera*n* abonados en la villa non ssean tenudos a dar pen*n*os antelos alcal*de*s ꝛ si ffuere*n* / los contendores aldeanos, dando enla uilla casa co*n*pen*n*os, esso mismo. Otrossi tengo por bien *que* todo pleyto *que* vezjno de Cuenca ffaga ssobressi ꝛ contrassi *que* / podiendo se prouar co*n* buen*n*os om*n*es maguer *non* sean vezinos de Cuenca *que* uala tan bien ssobre los estran*n*os commo ssobre los vezjnos. Otrossi mando *que* daq*ui*a delante *que* *non* uala testimonio de un om*n*e solo. Otrossi tengo por bien ꝛ mando *que* el ffijo *que* *non* q*ui*siere her*e*dar delos bienes del padre *non* sea / tenudo de responder por las debdas del padre. Otrossi tengo por bien ꝛ mando *que* ningun x*risti*ano *non* sea*n* presso por debda *que* deua a judio nin le prenda / otri por ello; ꝛ el judio *que* diere alogro *que* *non* demas de tres por *quatro* al cabo del an*n*o ꝛ si mas los diere *que* peche el logro doblado. Otrossi mando / *que* si alguno viere matar a su Sen*n*or o a su padre o a su fijo o asu her*m*ano o asu pariente o *quel*os q*ui*eran matar, *que* por les acorrer ꝛ los defender *que* *non* / peche por ello. Otrossi por debda *quel* om*n*e deua, si bien rraygado ffuere, *non* sea presso nin sea tenudo de dar ssobreleuador, mas entreguen se en sus bien*es* / ꝛ vendan se commo el ffuero manda. El *que* defendiere peyndra en la uilla o en las aldeas al juez o alos alcal*de*s o aq*uel*los *que* estouieren en su logar peche / diez mr ꝛ q*ui*en la defendiere aq*uel*los *quel*los enbiare*n* peche Çinco mr. Otrossi el judio *quan*do rrecibiere paga delo *quel* deuen los x*risti*anos uayan ante los / escr*i*uano*s* publicos ꝛ, sil ffiziere paga de todo, del su carta ꝛ el escr*i*uano saq*uel*a del rregistro, ꝛ si de todo nol ffiziere paga, aq*uel*lo *quel* pagare / escr*i*ualo entre los renglones dela carta del debdo, ꝛ el judio *que* contra esto ffuere peche diez mr, la meyatad alos alcal*de*s ꝛ la meyatad al querelloso. Et / agora ffizier*a*n me entender *que* ay algunos deuos *que* non q*ue*riedes co*n*sentir *que* sacasen del ffu*er*o estos agr*a*uiamj*en*tos sobredichos. Sobresto mando al / alcalde ꝛ ala justiçia *que* estan y por mi *que* *non* hussen njn judguen por ellos daq*ui*a delante si non commo esta mj carta manda ꝛ *non* fag*an* / ende al, si non aellos me tornaria por ello, ꝛ ningunos *non* sean osados en yr contra esto *que* yo mando. Si non q*ual*es q*ui*er q*uel*o ffiziessen / pechar me y an en pena Mil mr, ꝛ a

70 El original dice *ffuero* por *ffurto*: es un error de pluma. No altero el texto, pero hago constar la errata.

97 *ffiere* por *ffiriere*.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1085
DFG

ellos ꝛ alo *que* ouiessen me tornaria por ello; ꝛ por *que* esto ssea*n* ffirme ꝛ no*n* venga en dubda / mandeles ende dar esta carta Seellada con mio Seello de çera colgado. Dada en Burgos xxiiij dias de Março.

Era / de mill ꝛ trezie*n*tos ꝛ veynti tres an*n*os. Ted gutierres la ma*n*do ffazer por mandado del Rey. Yo P*er*o iohan la fiz escreuir. / Ted *gutier*res. Pay diaz iohan p*er*es.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1086
DFG

ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUENCA (1)

Preuillegio y confirmacion que el Rey don Alfonso otorgo ala çibdad de Cuenca sobre los preuillegios que su avuelo el Rey don Alfonso que gano a Cuenca y su padre el Rey don Fernando les otorgaron sobre sus termjnos y otras muchas cosas.

Privilegios de Alfonso X.

Segundo (11 de agosto de 1268).

Sepan quantos este preuillegio vieren ꝛ oyeren cuemo nos don Alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de seuilla de cordoua de murçia de jahem ꝛ del algarue en vno con la Reyna domna yolant mi muger ꝛ con mis fijos el ynfante don fernando primero ꝛ heredero ꝛ con don sancho ꝛ don pedro ꝛ don johan ꝛ don jaymes. Por muchos seruicios que hizieron el conçejo de cuenca de villa ꝛ de aldeas al muy noble ꝛ mucho alto ꝛ mucho onrrado Rey don alfonso nuestro visabuelo que gano cuenca ꝛ la poblo. E otrosi al muy noble ꝛ mucho alto ꝛ mucho onrrado Rey don fernando nuestro padre ꝛ despues anos. E por fazerles bien ꝛ merced damosles ꝛ otorgamosles las franquezas que solien auer enel so fuero que ante auian que son estas. Primeramente les damos ꝛ les otorgamos todos sus terminos de cuenca con montes con fuentes con Rios con pastos con entradas con salidas ꝛ con todas sus pertenençias ꝛ con todos sus derechos assi commo selos dio el Rey don alfonso nuestro visabuelo ꝛ gelos otorgo el Rey don fernando nuestro padre ꝛ segund / que ellos los ovieron despues aca E aquellos termjnos que se deuen labrar ꝛ poblar quelos labren ellos ꝛ quelos puebleen ꝛ que faga cada vno delo suyo ꝛ en lo suyo todo loque quisiere en guisa que no faga dapnno ni tuerto a otro ninguno. E todo aquel que touiere casa poblada enla çibdad de cuenca que non peche en ningun pecho sinon fuere enlas lauores delos muros ꝛ delas torres dela çibdad ꝛ de su termino pero los caualleros que touieren enla çibdad casa poblada ꝛ cauallo que vala treynta mrs. omas non pechen en ninguna destas cosas sobredichas por siempre ꝛ que escussen de pechos sus paniguados ꝛ sus amos ꝛ sus aportellados segun los scusaron fasta aqui E mandamos que todo vezino de cuenca quenon de portadgo (2) ni montadgo de tajo aca en nigund lugar assi commo fue en tiempo del Rey don alfonso nuestro vis auelo ꝛ del Rey don fernando nuestro padre ꝛ enel nuestro fasta aqui si non fuere en toledo en Seuilla ꝛ en murçia. Otrosi todo vezino de cuenca pueda tener ensu casa pesas ꝛ medidas derechas sin calopna ninguna E el que no las touiere derechas que peche la calopna como el nuestro fuero manda. Pero saluo finque por anos el nuestro peso mayor que y avemos tambien el peso de mercado como el otro peso mayor dela villa que sea pora nuestras rendas E avn mandamos que todos aquellos que estuuieren o moraren enlas casas o enlas heredades delos vezinos de cuenca que touieren casas pobladas enla çibdad que sean vassallos del senor dela casa o del senor dela heredad o moraren o do estudieren ꝛ ael respondan con pecho ꝛ confazendera ansi como fue hasta aqui. E otorgamosles que todo ganado ageno que entrare enlos pastos de cuenca quelo quinte el conçejo ꝛ que lo eche detodo sutermino sin calopna Saluo ende quelo notomen por fuerça nilo roben. Otrosi mandamos ꝛ defendemos que nengund regalengo no passe a abadengo ni a omnes de orden nide Religion por compras nipor mandamjentos ni por camjos ni en nin-

(1) Copiado de la transcripción que existe en el libro tumbo al folio 9 vuelto y señalado con el número 12 de orden.

(2) *ad* entre renglones.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1088
DFG

guna manera que seer pueda sin n*uestr*o mandado. E otrosi les otorgamos q*ue* detodo pecho o de todo pedido q*ue* el conçejo de cuenca diere anos o aotro qualquiere o delo que non tomaremos enla villa o enel termjno q*ue* el conçejo de cuenca aya ende el sietmo assi co*mo* gelo ovo dado el Rey don alfonso n*uestr*o visabuelo. Pero ental manera gelo otorgamos q*ue*lo podamos nos partir en aq*ue*llas cossas que vieremos q*ue* (1) seran mas an*uestr*o seruicio ⁊ apro dela cibdad. E mandamos ⁊ defendemos que ninguno no sea osado de yr contra este preuillegio pora q*ue*brantarlo ni pora m*in*guarlo en ninguna cosa Ca qualquier que lo fiziese avrie n*uestr*a yra ⁊ pecharnos ye en coto diez mill mrs ⁊ al conçejo de / cuenca o aq*uien* suboz tuuiesse todo el dap*no* doblado. E porque esto sea firme e stable mandamos seellar este preuillegio con n*uestr*o seello de plomo ffecho el preuillegio en Seuilla por n*uestr*o mandado sabbado onze dias andados del mes de agosto En era de mill ⁊ trezientos ⁊ seys an*nos*. Enos el sobred*i*cho Rey don alfonso Regnant en vno con la Reyna don*n*a yolant mi muger ⁊ con n*uestr*os fijos el jnfante don fernando primero ⁊ heredero ⁊ con don sancho ⁊ don pedro et don johan et don jaymes en castiella en toledo en leon en gallizia en seuilla en cordoua en murçia en jahen en baeça en badalloz ⁊ enel algarbe. Otorgamos este preuillegio ⁊ con*fir*mamoslo Don sancho arçob*is*po de toledo. (Siguen las confirmaciones, terminando el documento con las siguientes palabras:) johan perez de çibdad lo fizo por mandado de millan perez de aellon en el an*no* diez e seteno q*ue* el Rey don alfonso Regno.

(1) *que* entre renglones.

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1089
DFG

ÍNDICE

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1090
DFG

Introducción:

Preliminar. I
Capítulo I.—Formación del «Forum Conche». V
Cap. II.—Códices latinos del «Forum Conche»: Forma primordial y Forma sistemática. XVI
Cap. III.—Adaptaciones latinas del «Forum Conche.» *Forum Moie Forum Conzocre. Forum Alcazaris. Forum Fari*. . . XXVI
Cap. IV.—Adaptaciones latinas del «Forum Conche.» *Forum Turolii*. XXXVII
Cap. V.—Versiones y adaptaciones romanceadas del «Forum Conche». CVI
Cap. VI.—Complementos y reformas del «Forum Conche». . . . CXXIV
Cap. VII.—Las ediciones del «Forum Conche». CXXXI
Cap. VIII. Nuestra edición, *Bases generales*. CLXV
Cap. IX. Nuestra edición. *Elementos tipográficos. Transcripción. Siglas y Abreviaturas. Glosarios*. CLXVIII
Forum Conche.—(Forma primordialis et Forma systematica). Fuero romanceado de Cuenca (Códice valentino y fragmento conquense). Fuero de Heznatoraf. 1
Forum Conche.—(Forma primordialis.—Cód. París. Bib. Nac. Latin. 12927.) Index capitulorum seu rubricarum. 3
Forum Conche.—(Forma systematica. Cód. Escur. 2-III-23). Index capitulorum. 27
Index rubricarum. 28
Fuero de Cuenca.—(Códice valentino). Tabla de libros, títulos y rúbricas. 59
Fuero de Cuenca.—(Fragmento conquense). Tabla de rúbricas. 77
Fuero de Heznatoraf.—(Cód. del Arch. Mun. de Iznatoraf). Indice de todas las leyes que son el Fuero. 87

Forum Conche.

Versos preliminares. 109
Prologus. 111
Texto del Fuero, en sus cuatro variantes; primordial parisiense, sistemática, la del Códice valentino y la del Fuero de Heznatoraf. 114

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1092
DFG

ADICIONES. 857
Privilegio de Fernando III en favor del Concejo de Cuenca (1242). 859
Privilegio de Alfonso X, al mismo Concejo (1256). 861
Privilegio de Sancho IV, al referido Concejo (1285). 863
Privilegio de Alfonso X, otorgado a la Ciudad de Cuenca, sobre sus términos y otros particulares (1268). 867

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1093
DFG

ACABÓSE
DE IMPRIMIR
EN LA TIPOGRAFÍA DE ARCHIVOS,
EL DÍA 21 DE MAYO
DE 1935

Universitäts Bibliothek Rostock
http://purl.uni-rostock.de/rosdok/ppn1839142022/phys_1094
DFG

Sant, Madrid, 22.12.64; 150.-pts

DICE VALENTINO

on quisiere yr a apre-
l danno, peche quan-
sennor dela mies ju-
i depues fuere vençi-
n testigos; ca el sen-
ela mjes a de pro-
r el danno ꝛ coger el
non co-
danna-
l danno
mese-

SEGUERO
. Cap.
)
rar por
prenda
nor co-
nnor de
quisiere
por el
con vn
anno de

LA PREN-
. III.

o omne
nda, do
ero o el
pudiere
nnos sin
n pudie-
en casa

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 15.=65. **Form. prim.**

DE AQUEL QUELA MJES NON QUISIERE YR APREÇIAR.

Sy el sennor del ganado con-
el sennor dela mjes apre-
çiare el danno yr non qui-
siere, peche quanto el sennor
dela mjes jurare, sy vençi-
do fuere despues por testigos.

R. 16.=66. **Form. prim.**

DEL PLEYTEAMIENTO DEL SSENNOR DELA MJES.

fol. v. r.º col. 1.ª / El sennor dela mjes a
de firmar por el danno ꝛ
ha de coger el pecho, ꝛ si
non oujere onde lo aya el pe-
cho, onon vinjere el danna-
dor manjfiesto, el meseguero
ha de pechar el danno.

R. 17.=67. **Form. prim.**

DEL PLEYTEAMJENTO DEL MESSEGUERO.

El meseguero ha de jurar
por el danno que fuere los
pennos enla mano tenjendo,
ꝛ el sennor coger el pecho.
Mas sy el sennor dela mjes
firmar non pudiere, el sos-
pechoso por el danno de dia
jure con un vesino; por el
danno de noche, con dos.

R. 18.=68. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE CON PENNOS FFUGIERE.

Si el pastor o otro omne
conlos pennos fuyere, do
quier que el meseguero o
el sen[n]or dela mjes lo al-
cançar pudiere. tuelga le la
prenda syn calonna; mas sy
alcançar nonlo pudiere, pren-
de en casa del sennor del ga-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lvij.]

DEL QUE NON QUISIERE YR APRESÇIAR.

Mas si el sennor del ganado
non quisiere yr apresçiar la
mies, peche por quanto el se-
nnor dela mies jurare, si
vençido fuere por testigos.

[Ley .lviij.]

DEL DERECHO QUE DEUE FAZER EL SENNOR DELA MIES.

Ca el sennor dela mies deue
jurar por el danno ꝛ coger
pecho. Onde pecho non co-
giere, o dannador manifiesto
non ouiere, el meseguero a
de pechar el danno.

[Ley .lviiij.]

DE COMMO HA DE FAZER DERECHO EL MESEGUERO.

El meseguero a de jurar los
pennos enla mano tenjendo,
ꝛ el sennor coger el pecho.
Mas quando el sennor dela
mjes firmar non pudiere, ju-
re el que sospecha oviere
por el danno de dedia, con
vn vezino, ꝛ por el danno de
denoche, con dos.

[Ley .lx.]

DEL QUE CON PENNOS FUYERE.

E si el pastor o otro omne
con pennos fuxiere en qual
lugar | quier quel puedan al- fol. v. v.º col. 2.ª
cançar, el meseguero o el
sennor dela mies tuelgan le
pennos sin calonna. Mas si
non lo pudieren alcançar,
prenden enla casa del sen-
nor del ganado con vn ve-

61 Esta Rúbr. 3.ª une las
n. sist.
ues. Letra del copista.

e. 274 El copista, en lugar de
ENTO DEL SSENNOR DELA MJES,
F. p.) que lleva por Epígr., DE
E ASSMARE QUELO PRENDAN;
pero, advirtiendo en seguida el error, tachó el texto con tinta roja y anotó al margen *nichil est*.

Fuero de Heznatoraf. 740-747 [Ley .lvij]. Rúbr. 65. **Form. prim.** El copista escribió *jure si vençido fuere*, tachándolo después.

748-757 [Ley .lviij.]. Rúbr. 66. **Form. prim.**
758-769 [Ley .lviiij.]. Rúbr. 67. **Form. prim.**
770-782 [Ley .lx.]. Rúbr. 68. **Form. prim.**

Universitäts Bibliothek Rostock http://purl.uni-rostock.de /rosdok/ppn1839142022/phys_1098 DFG